26ª REUNION — 6ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 13 DE 1989

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo y Alberto Edgardo Balestrini

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar	A-12-01
ADAIME, Felipe Teófilo	B-05-08
ADAMO, Carlos	B-22-02
ALBERTI, Lucía Teresa N.	A-02-01
ALDERETE, Carlos Alberto	A-14-01
ALENDE, Oscar Eduardo	A-01-04
ALESSANDRO, Julio Darío	B-01-02
ALTERACH, Miguel Ángel	A-14-02
ÁLVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel	B-01-02
ALLEGRONE de FONTE, Norma	A-02-01
ARAMBURU, José Pedro	A-01-04
ARAMOUNI, Alberto	B-01-25
ARANDA, Saturnino Dantti	B-21-02
ARCIENAGA, Normando	B-17-02
ARGAÑARAS, Heraldo Andrés	B-04-01
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	B-13-01
AUYERO, Carlos	A-01-25
ÁVALOS, Ignacio Joaquín	A-03-14
AVILA, Mario Efraín	B-22-01
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.	B-24-18
BADRÁN, Julio	B-04-02
BAGLINI, Raúl Eduardo	A-13-01
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto	A-01-01
BALL LIMA, Guillermo Alberto	B-01-02
BARBEITO, Juan Carlos	B-18-02
BARRENO, Rómulo Víctor	A-16-02
BIANCIOTTO, Luis Fidel	A-01-02
BISCIOTTI, Víctor Osvaldo	A-01-01
BLANCO, Jesús Abel	A-01-02
BORDA, Osvaldo	A-01-02
BOTELLA, Orosia Inés	B-02-02
BOTTA, Felipe Esteban	A-04-01
BREST, Diego Francisco	B-05-01
BRITOS, Rolando Roque	B-21-02
BRIZUELA, Délfor Augusto	A-12-02
BULACIO, Julio Segundo	A-24-01
CÁCERES, Luis Alberto	A-21-01
CANGIANO, Augusto	A-18-01
CANTOR, Rubén	B-06-01
CAPPELLERI, Pascual	B-01-01
CARDO, Manuel	B-07-02
CARMONA, Jorge	A-01-01
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	B-04-01
CARRIZO, Víctor Eduardo	B-20-02
CASAS, David Jorge	B-10-02
CASTIELLA, Juan Carlos	A-17-01
CAVALLARI, Juan José	A-01-02
CAVIGLIA, Franco Agustín	B-01-02
CLÉRICI, Federico	A-01-03
COLLANTES, Genaro Aurelio	A-03-01
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.	A-05-03
CORTESE, Lorenzo Juan	B-04-01
CRUCHAGA, Melchor René	B-01-01
CRUZ, Roberto	B-01-02
CURI, Oscar Horacio	B-13-01
CURTO, Hugo Omar	B-01-02
CUSTER, Carlos Luis	B-01-02
DALMAU, Héctor Horacio	B-14-02
DÁVALOS, Santos Jacinto	A-17-02
DE LA SOTA, José Manuel	A-04-03
DEL RÍO, Eduardo Alfredo	A-15-01
DÍAZ, Manuel Alberto	A-22-01
DÍAZ BANCALARI, José María	B-01-02
DI CARPIO, Marcos Antonio	B-01-01
DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.	B-02-03
DUMÓN, José Gabriel	B-01-01
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de	B-01-03
ELIZALDE, Juan Francisco C.	A-08-02
ENDEIZA, Eduardo A.	A-18-02
ESPINOZA, Nemecio Carlos	A-05-01
ESTÉVEX BOERO, Guillermo Emilio	B-21-21
FELGUERAS, Ricardo Ernesto	B-11-01
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	B-01-27
FERNÁNDEZ, Mirta Liliana	A-01-02
FERRER, Vicente	A-01-01
FOLLONI, Jorge Oscar	B-17-11
FORMOSA, Salvador Cayetano	B-09-03
FORTUNIO, Aquiles Domingo	A-02-01
FREYTES, Carlos Guido	B-07-03
FURQUE, José Alberto	B-03-01
GARAY, Nicolás Alfredo	A-05-02
GARCÍA, José Francisco	A-23-02
GARCÍA, Roberto Juan	B-02-02
GARGIULO, Lindolfo Mauricio	A-01-11
GAY, Armando Luis	A-08-03
GENTILE, Jorge Horacio	B-04-35
GERARDUZZI, Mario Alberto	A-19-33
GIOBERGIA, Juan Alberto	A-21-21
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	A-08-01
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina	B-02-11
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	A-13-17
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	B-01-09
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	A-01-01
GOROSTEGUI, José Ignacio	A-01-01

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

GUIDI, Emilio Esteban	A-10-07
GUZMÁN, María Cristina	B-10-07
HERRERA, Dermidio Fernando L.	A-03-12
HUARTE, Horacio Hugo	A-01-01
IBARBIA, José María	B-01-03
INGARAMO, Emilio Felipe	A-21-01
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	A-01-01
JAROSLAVSKY, César	B-08-01
JUEZ PÉREZ, Antonio	A-21-26
KRAEMER, Bernhard	B-20-01
LAMBERTO, Oscar Santiago	A-21-02
LARRABURU, Dámaso	B-01-02
LÁZARA, Simón Alberto	B-02-13
LENCINA, Luis Ascensión	B-24-01
LÓPEZ, José Remigio	B-01-02
LOZA, Zésar Augusto	B-09-01
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.	A-22-01
MAC KARTHY, César	A-07-02
MANRIQUE, Luis Alberto	B-19-04
MANZANO, José Luis	B-13-02
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	B-17-01
MARTÍNEZ, Luis Alberto	A-19-02
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José	B-01-01
MASINI, Héctor Raúl	A-13-02
MATZKIN, Jorge Rubén	A-11-02
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.	B-22-01
MERINO, Eubaldo	B-01-02
MONJARDÍN de MASCI, Ruth	B-01-23
MONSERRAT, Miguel Pedro	A-01-26
MOREAU, Leopoldo Raúl	A-01-01
MOSCA, Carlos Miguel A.	B-01-01
MOTTA, José Carlos	B-13-02
MUGNOLO, Francisco Miguel	B-01-01
MULQUI, Hugo Gustavo	A-10-02
NASURDI, Dante Reinaldo	A-21-02
NACUL, Miguel Camel	B-24-02
NATALE, Alberto A.	A-21-06
NUIN, Mauricio Paulino	A-16-01
ORGAZ, Alfredo	B-04-01
ORTIZ, Pedro Carlos	A-18-01
OSOVNIKAR, Luis Eduardo	B-15-01
PAMPURO, José Juan B.	B-01-02
PARENTE, Rodolfo Miguel	A-08-01
PARRA, Luis Ambrosio	B-21-02
PASCUAL, Rafael Manuel	B-02-01
PAZ, Fernando Enrique	B-10-02
PELLIN, Osvaldo Francisco	A-15-11
PEPE, Lorenzo Antonio	B-01-02
PERA OCAMPO, Tomás Carlos	A-11-01
PÉREZ, René	A-01-01
PIERRI, Alberto Reinaldo	A-01-02
POLO, Miguel Ángel	B-09-16
PONCE, Rodolfo Antonio	A-01-02
POSSE, Osvaldo Hugo	A-01-01
PRONE, Alberto Josué	A-04-01
PUEBLA, Ariel	A-02-01
PUERTA, Federico Ramón	B-14-02
PUGLIESE, Juan Carlos	B-01-01
RABANAQUE, Raúl Octavio	A-02-04
RAMOS, Daniel Omar	B-01-01
RAMOS, José Carlos	B-08-02
RAPACINI, Rubén Abel	A-01-01
RAUBER, Cleto	B-14-01
REINALDO, Luis Aníbal	B-21-01
REQUEIJO, Roberto Vicente	B-16-20
RIBAS, Armando Paulino de Jesús	A-02-03
RIUTORT, Olga Elena	B-19-02
RODRIGO, Juan	A-22-02
RODRIGO, Osvaldo	B-01-01
RODRÍGUEZ, Jesús	B-02-01
ROGGERO, Humberto Jesús	B-04-02
ROJAS, Ricardo	A-04-02
ROMERO, Carlos Alberto	B-12-02
ROMERO, Julio	B-05-02
ROMERO, Roberto	B-17-02
ROSALES, Carlos Eduardo	B-03-02
ROSELLA, Héctor Domingo	A-02-02
ROSSO, Carlos José	B-15-11
ROY, Irma	B-01-02
SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón	B-08-01
SALOMÓN, Yorga	A-02-02
SALTO, Roberto Juan	A-11-01
SAMMARTINO, Roberto Edmundo	A-21-01
SANCASSANI, Benito Gandhi E.	B-19-19
SELLA, Orlando Enrique	A-04-02
SILVA, Carlos Oscar	A-03-01
SILVA, Roberto Pascual	B-21-01
SIRACUSANO, Héctor	B-02-03
SONEGO, Víctor Mariano	A-01-02
SORIA, Carlos Ernesto	B-16-02
SOTELO, Rafael Rubén	B-06-02
STAVALE, Juan Carlos	A-01-01
STORANI, Fe erico Teobaldo M.	B-01-01
STORANI, Federico Teobaldo M.	B-01-02
STUBRIN, Marcelo	A-02-01
TAPARELLI, Juan Carlos	B-21-02
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	B-02-01
TOMA, Miguel Ángel	A-02-02
TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	B-05-09
TORRESAGASTI, Adolfo	A-06-02
ULLOA, Roberto Augusto	A-17-10
USIN, Domingo Segundo	A-10-01
VALERGA, Carlos María	B-01-01
VALLEJOS, Enrique Horacio	B-21-02
VANOLI, Enrique Néstor	A-01-01
VARELA CID, Eduardo	B-04-02
VEGA ACIAR, José Omar	B-12-01
VILLEGAS, Juan Orlando	B-18-01
YOMA, Jorge Raúl	B-12-02
YOUNG, Jorge Eduardo	B-01-01
ZAFFORE, Carlos Alberto	A-01-16
ZAMORA, Reinaldo Lindor	A-01-02
ZAVALEY, Jorge Hernán	B-07-01
ZOCCOLA, Eleo Pablo	A-20-01
ZUBIRI, Balbino Pedro	A-01-01

AUSENTES, CON LICENCIA:

RUDIÑO, Eduardo Horacio	B-01-02
CASSIA, Antonio	B-13-02
MANZUR, Alejandro	A-13-01
VANOSSI, Jorge Reinaldo	A-02-01

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ALASINO, Augusto José M.	B-08-02
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	B-02-03
ALSOGARAY, Álvaro Carlos	B-02-03
ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo	B-16-01
BALANDA, Mariano Pedro	B-14-01
CASTILLO, José Luis	B-01-02
CASTRO, Juan Bautista	A-01-01
COSTANTINI, Primo Antonio	A-01-02
D'AMBROSIO, Ángel Mario	B-21-01
DUSSOL, Ramón Adolfo	A-06-01
LEMA MACHADO, Jorge	A-23-01
LIZURUME, José Luis	A-07-01
MARÍN, Rubén Hugo	B-11-02
MILANO, Raúl Mario	A-21-01
MOREYRA, Omar Demetrio	A-06-02
MUTTIS, Enrique Rodolfo	B-21-06
ORIETA, Gaspar Baltazar	B-22-02
PACCE, Daniel Victorio	B-06-02
RAMÍREZ, Ernesto Jorge	A-15-02
RÍQUEZ, Félix	A-20-02
SORIA ARCH, José María	A-04-01
VAIRETTI, Cristóbal Carlos	A-08-02
ZINGALE, Felipe	A-13-01

AUSENTES, CON AVISO:

CANATA, José Domingo	A-02-01
DE NICHILO, Cayetan	A-21-02
GIMÉNEZ, Ramón Francisco	A-09-02
GONZÁLEZ, Jaquín Vicente	A-20-01
IGLESIAS, Herminio	A-01-15
LLORENS, Roberto	A-04-01
NERI, Aldo Carlos	B-02-01
SOCCHI, Hugo Alberto	B-01-01
VACA, Eduardo Pedro	A-02-02
VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	B-24-02

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

AUSENTES, SIN AVISO:

ALBORNOZ, Antonio	A-10-01
ARGAÑARAZ, Ricardo	A-14-01
CAMBARERI, Horacio Vicente	A-01-22
FERREYRA, Benito Orlando	B-21-01
MIRANDA, Julio Antonio	A-24-02
RODRIGUEZ, Jose	A-01-02
ROMANO NORRI, Julio César A.	A-21-01
YUNES, JORGE Omar	A-06-01

Nota: se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1989 y el 9 de diciembre de 1991; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16, Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 12, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarioss 01, Unión Cívica Radical; 02, Justicialista; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Intransigente; 05, Demócrata Cristiano; 06, Demócrata Progresista; 07, Movimiento Popular Jujeño; 08, Autonomista de Corrientes; 09, Liberal de Corrientes; 10, Renovador de Salta; 11, Movimiento Popular Neuquino; 12, Frejuli de Catamarca; 13, Partido Socialista Unificado; 14, Movimiento Popular Catamarqueño; 15, Peronista "17 de Octubre"; 18, Movimiento de Integración y Desarrollo; 17, Demócrata de Mendoza; 18, Defensa Provincial (Bandera Blanca); 19, Bloquista de San Juan; 20, Partido Provincial Rionegrino; 21, Unidad Socialista; 22, Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires; 23, Partido Federal; 24, Convocatoria Popular Emancipadora; 25, Humanismo y Liberación-Frente Social; 26, diputados que no integran bloques parlamentarios.

SUMARIO

1. **Pase de lista.** (Pág. 3148.)

2. **Izamiento de la Bandera nacional.** (Pág. 3148.)

3. **Diario de Sesiones.** (Pág. 3148.)

4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3149.)

6. **Homenajes:**

   I. A la memoria del ex diputado nacional doctor **Joaquín Tula Durán.** (Pág. 3150.)

   II. A la memoria de don **Hugo del Carril.** (Página 3151.)

   III. A la memoria del comandante **Luis Piedra Buena.** (Pág. 3153.)

   IV. A la memoria del ex diputado nacional don **Alcides Esteban Montiel.** (Pág. 3155.)

   V. A la memoria de don **Domingo Faustino Sarmiento.** (Pág. 3155.)

7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 3156.)

8. **Moción de orden** del señor diputado **Manzano** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de considerar de inmediato los dictámenes recaídos sobre el proyecto de ley del que es coautor por el que se crea una contribución solidaria con desino al financiamiento de un programa de emergencia social (1.531-D.-89). Es rechazada. (Pág. 3161.)

9. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas:

   I. **Moción** del señor diputado **Avila Gallo** de que se trate sobre tablas el proyecto de ley en revisión por el que se suspenden las sanciones por incumplimiento de cupos de producción individuales y provinciales de caña de azúcar previstas en la ley 19.597 (6-S.-89). Se aprueba. (Pág. 3161.)

   II. **Moción** del señor diputado **Sammartino** de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en su proyecto de ley sobre modificación de la ley 13.640, que determina los mecanismos y plazos para la vigencia y caducidad de los proyectos (3.823-D.-88). Se aprueba. (Pág. 3162.)

   III. **Moción** de la señora diputada **Monjardín de Masci** de preferencia para su proyecto de ley por el que se establecen beneficios impositivos sobre el precio de los combustibles utilizados por los discapacitados (192-D.-89). Se aprueba. (Pág. 3162.)

   IV. **Moción** del señor diputado **Juez Pérez** de que se trate sobre tablas el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifican disposiciones de la ley 19.597, sobre regulación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y fiscalización de materias primas sacarígenas, azúcares y subproductos (489-D.-89). Se aprueba. (Pág. 3162.)

V. **Moción** del señor diputado **Alvarez Echagüe** de **preferencia** para el proyecto de ley en revisión por el que se declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado paso San Francisco, provincia de Catamarca (58-S.-89). Se aprueba. (Pág. 3163.)

VI. **Moción** del señor diputado **Tomasella Cima** de *preferencia para el proyecto de ley en revisión* sobre régimen de contrato de aprendizaje para menores de entre 14 y 18 años (108-S.-88). *Se aprueba.* (Pág. 3163.)

VII. **Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva la inclusión en la agenda de la próxima Asamblea Anual de las Naciones Unidas del tema referido al inalienable derecho de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur (1.399-D.-89). Es rechazada. (Pág. 3164.)

VIII. **Moción** del señor diputado **Torresagasti** de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Consejo Nacional Algodonero (656-D.-89), sustituida por su autor, a solicitud del señor diputado Sotelo, por una moción de tratamiento **sobre tablas** del *mismo asunto. Se aprueba.* (Pág. 3166.)

IX. **Moción** del señor diputado **Gentile** de **preferencia** para el *proyecto de ley de los señores* diputados Cappelleri y Golpe Montiel por el que se instituye el régimen para las negociaciones colectivas de trabajo en el sector público (1.098-D.-89). Se aprueba. (Pág. 3166.)

10. *Manifestaciones relacionadas con la necesidad de* introducir reformas en el reglamento de la Honorable Cámara para asegurar la presencia de los señores diputados en el recinto. (Pág. 3167.)

11. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas (continuación):**

X. **Moción** del señor diputado **Aramouni** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor sobre suspensión por el término de 5 años de lanzamientos decretados en juicios de desalojo con sentencia firme y de tramitaciones en los casos en que no se haya dictado aún sentencia (4.689-D.-88). Es rechazada. (Pág. 3167.)

XI. **Consulta** del señor diputado **Pellin** sobre la incorporación en el plan de labor de dos asuntos cuyo tratamiento solicitara en la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 3168.)

XII. **Moción** del señor diputado **Estévez Boero** de **preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se expresa reconocimiento al Parlamento de la República de Italia por la ayuda otorgada a la República Argentina para atender la emergencia social (1.577-D.-89). *Se aprueba.* (Pág. 3168.)

XIII. **Moción** del señor diputado **Cortese** de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de actualización de asignaciones para los maestros rurales bajo jurisdicción provincial (1.185-D.-89). Se aprueba. (Pág. 3168.)

XIV. **Moción** del señor diputado **Aramburu** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre fomento del turismo internacional receptivo y desarrollo del turismo interno (14-P.E.-88). Se aprueba. (Pág. 3169.)

XV. **Moción** del señor diputado **Martínez (L. A.)** de **preferencia** para el *proyecto de ley del que* es coautor sobre derogación de la ley 23.633, que dispuso el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan (1.525-D.-89). Se aprueba. (Pág. 3169.)

12. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en el *proyecto de ley en revisión por el que* se sustituye el artículo 29 del decreto ley 8.204/63, de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, en lo que respecta a la *inscripción de* nacimientos (46-S.-88). Se sanciona. (Pág. 3169.)

13. **Moción de orden** del señor diputado **Manzano** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar de inmediato el asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Es rechazada. (Pág. 3170.)

14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en París el 18 de junio de 1971 y modificado en Quito el 30 de abril de 1975 y en San José de Costa Rica el 8 de junio de 1979 (91-S.-88). *Se sanciona definitivamente* (*ley 23.703*). (Pág. 3171.)

15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Peruana, suscrito en Lima el 31 de mayo de 1974 (83-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.704*). (Pág. 3177.)

16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Enmienda al Convenio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en la ciudad de Londres mediante la resolución A.411 (XI), del 15 de noviembre de 1979 (87-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.705*). (Pág. 3181.)

17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado por el Protocolo 1978, adoptadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (89-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.706*). (Pág. 3183.)

18. **Manifestaciones** relacionadas con la oportunidad en que habrán de considerarse los asuntos incluidos en el orden del día en virtud de mociones de tratamiento sobre tablas. (Pág. 3184.)

19. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 5º de la ley 11.723, de régimen legal de la propiedad intelectual (25-P.E.-88). Se sanciona. (Pág. 3184)

20. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (94-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.707*). (Pág. 3187.)

21. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y el Reino de España, suscrito en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987 (90-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.708*). (Pág. 3190.)

22. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo de la II Convocatoria de la Reunión de Plenipotenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, adoptado en Viena el 4 de abril de 1984 (84-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.709*). (Página 3197.)

23. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la solicitud del ciudadano Angel M. D'Ambrosio para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de la República Italiana (1.914-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3203.)

24. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en Buenos Aires el 20 de mayo de 1983 (82-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.710*). (Página 3204.)

25. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Buenos Aires el 8 de marzo de 1974 (81-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.711*). (Pág. 3203.)

26. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al comisario mayor (R) de la Policía Federal Argentina don Roberto Rodolfo Capello a recibir y usar una condecoración otorgada por la Policía Nacional de Colombia (2-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 3208.)

27. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la presentación del ciudadano Carlos Hugo Robacio por la que solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de la República del Perú (5-P.-89). Se sanciona. (Pág. 3209.)

28. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en las presentaciones formuladas por diversos ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros (270, 278, 350, 408, 420, 422 y 436-P.-88). Se sanciona. (Pág. 3209.)

29. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Beijing el 15 de abril de 1985 (92-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.712*). (Pág. 3211.)

30. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al ciudadano don Fernando de la Rúa a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (19-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.713*). (Pág. 3216.)

31. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a varios ciudadanos a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (20-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.714*). (Pág. 3216.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

32. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a varios ciudadanos a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (21-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.715*). (Pág. 3217.)

33. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el régimen de cómputo de servicios para los afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (41-P.E.-88). Se sanciona. (Pág. 3218.)

34. Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen de excepción a la ley 18.037 respecto del personal de la Marina Mercante incapacitado a consecuencia de las acciones bélicas durante el conflicto del Atlántico Sur (7-P.E.-88). Se sanciona definitivamente *(ley 23.716)*. (Página 3219.)

35. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Catamarca una fracción de terreno con destino a la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario, dependiente del estado provincial (31-S.-88). Se sanciona definitivamente *(ley 23.717)*. (Página 3221.)

36. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (20-S.-89). Se sanciona definitivamente *(ley 23.718)*. (Pág. 3223.)

37. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (16-S.-89). Se sanciona definitivamente *(ley 23.719)*. (Página 3230.)

38. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Vanoli por el que se prohíbe la importación de toda sustancia química cuyo uso esté expresa y totalmente prohibido en los países exportadores (201-D.-89). Se sanciona. (Pág. 3235.)

39. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (19-S.-89). Se sanciona definitivamente *(ley 23.720)*. (Pág. 3236.)

40. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación —especializada— en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Pierri sobre creación de la Universidad de La Matanza (2.260-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3241.)

41. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Young sobre creación de un monumento a la memoria del ex presidente doctor Arturo Umberto Illia, a emplazarse en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (1.398-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3242.)

42. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la Previsión, Prevención y Asistencia Mutua en Caso de Calamidades, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987 (95-S.-88). Se sanciona definitivamente *(ley 23.721)*. (Pág. 3243.)

43. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de ley del señor diputado Arcienaga y otros por el que se declara de interés nacional la realización de las ediciones IX, X y XI de la Feria Internacional del Norte Argentino (801-D.-89). Se sanciona. (Página 3249.)

44. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, firmado en Buenos Aires el 11 de septiembre de 1986 (17-S.-89). Se sanciona definitivamente *(ley 23.722)*. (Pág. 3249.)

45. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui por el que se declara de interés nacional el establecimiento de un programa de cuidados en emergencias cardíacas y de reanimación cardiorrespiratoria básica y avanzada (1.689-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3252.)

46. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Trigo 1986, que comprende el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986, adoptados en Londres el 14 y el 13 de marzo de 1986 respectivamente (12-S.-89). Se sanciona definitivamente *(ley 23.723)*. (Página 3254.)

47. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Natu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985 (18-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.724*). (Pág. 3269.)

48. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la República Islámica de Irán para Evitar Doble Imposición en las Operaciones de sus Compañías Navieras en el Transporte Internacional, suscrito en Teherán el 30 de septiembre de 1987 (13-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.725*). (Pág. 3279.)

49. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Zoccola por el que se desafecta y transfiere a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de dos superficies pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales para el emplazamiento de la población de El Chaltén y del embarcadero de la futura Villa Bahía Túnel (658-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3281.)

50. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Tratamiento y Estadía de Trabajadores, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987 (93-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.726*). (Pág. 3282.)

51. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley de los señores diputados Díaz y Bulacio sobre régimen para la definición, estudio, conservación y aprovechamiento de las cuencas hidrográficas del país (130-D.-88). Se sanciona. (Página 3286.)

52. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Legislación General en el proyecto de ley reproducido por el señor diputado Albornoz por el que se transfiere en donación a la Universidad Nacional de Jujuy un inmueble de propiedad del Estado nacional (748-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3287.)

53. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la instalación y uso de sistemas de recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la Tierra u otros objetos análogos (77-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.727*). (Pág. 3288.)

54. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre el Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987 (49-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.728*). (Pág. 3289.)

55. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Jaroslavsky por el que se sustituye el inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, sobre organismos reconocidos para el otorgamiento de títulos habilitantes en la profesión del servicio social de salud (1.728-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3291.)

56. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Australia, suscrito en Buenos Aires el 6 de octubre de 1988 (47-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.729.*) (Pág. 3292.)

57. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar, 1984, y sus anexos A y B, suscrito en la ciudad de Ginebra el 5 de julio de 1984 (79-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.730.*) (Página 3298.)

58. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 21.890, sobre régimen jurídico de la Escribanía General de gobierno (21-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 3309.)

59. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes en el proyecto de ley del señor diputado Auyero y otros por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional con destino a la construcción de espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional (454-D.-88). Se sanciona. (Página 3313.)

60. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, el 26 de septiembre de 1986 (14-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.731*). (Pág. 3314.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

61. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giácomo Leopardi en el Jardín de los Poetas, ubicado en el Parque Tres de Febrero de la mencionada ciudad (26-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 3325.)

62. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay de la Cap. Federal (28-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 3325.)

63. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida el emplazamiento de la obra escultórica denominada "Don Guanella y los niños", efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta Beato Luis Guanella, de la Cap. Federal (29-P.E.-89). Se sanciona. (Pág. 3326)

64. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de ley del señor diputado Mosca y otros por el que se instituye el nombre del doctor Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires (2.449-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3327.)

65. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de autorización y procedimiento para que ciudadanos argentinos puedan aceptar y usar condecoraciones otorgadas por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas (46-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.732*). (Pág. 3327.)

66. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Curto por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 23.673, de creación del boleto estudiantil, a fin de extender ese beneficio a los estudiantes de nivel terciario no universitario (1.355-D.-89). Se sanciona. (Pág. 3329.)

67. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique, firmado en Buenos Aires el 30 de marzo de 1988 (48-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.733*). (Pág. 3329.)

68. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Democrática Alemana, suscrito en Berlín el 10 de julio de 1985 (50-S.-89). Se sanciona definitivamente (*ley 23.734*). (Pág. 3331.)

69. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley del señor diputado Garay y otros por el que se crean seis juzgados nacionales y una fiscalía de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Cap. Federal (3.232-D.-88). Se sanciona. (Pág. 3334)

70. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia —especializada— en el proyecto de ley en revisión por el que se crean una cámara federal de apelaciones, dos juzgados federales y un ministerio público con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (55-S.-88). Se sanciona definitivamente (*ley 23.735*). (Pág. 3335.)

71. **Consideración de dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración:**

I. **Proposición** de la Presidencia de que se aprueben mediante una única votación los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, incluidos en el plan de labor de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Página 3336.)

II. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación del gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca mediante la creación del ramal Médanos-Viedma (o Cerri-Viedma) para proveer de gas natural a las localidades de los partidos de Villarino y Patagones y al nuevo distrito federal (46-D.-88). (Pág. 3337.)

III. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Guidi y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de plantas de almacenaje de gas propano vaporizado en las ciudades de La Quiaca y Abra Pampa, provincia de Jujuy, y la realización de convenios con las comunas respectivas para la construcción de redes domiciliarias de gas y de estudios para la instalación de servicios similares en otras localidades de la provincia (514-D.-88). (Pág. 3337.)

IV. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución de los señores dipu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tados Zavaley y Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aplicación a los usuarios de Gas del Estado de la ciudad de Río Mayo, provincia del Chubut, de la tarifa que rige para los usuarios de la ciudad de Esquel, en la misma provincia (1.561-D.-88). (Pág. 3338.)

V. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Requeijo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de una válvula distribuidora de gas para la localidad de Aguada Cecilio, provincia de Río Negro, en el gasoducto en construcción tramo ruta nacional 3 - Valcheta (1.627-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3338.)

VI. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el reconocimiento de un precio medio para la nucleoelectricidad aportada por la Comisión Nacional de Energía Atómica igual al resultante para las demás empresas vendedoras de electricidad que participan en el despacho unificado de cargas (2.137-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3338.)

VII. Dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la intervención que ha tenido la Policía Federal en la difusión en escuelas de la Capital Federal de un boletín sobre una nueva técnica para vender ácido lisérgico a los niños (1.887-D.-88). (Pág. 3339.)

VIII. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General en el proyecto de resolución de la señora diputada Botella por el que se solicita al Poder Ejecutivo la constancia del domicilio y grupo sanguíneo del interesado en las cédulas de identidad que expida la Policía Federal (1.563-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3340.)

IX. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Loza por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el estado de funcionamiento de los sistemas VOR (radiofaros omnidireccionales de muy alta frecuencia) instalados en los aeropuertos bajo jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina, en especial los dependientes de la Región Aérea Nordeste (1.670-D.-88). (Pág. 3340.)

X. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del acceso a la localidad de Buena Vista, provincia de Formosa (2.428-D.-88). (Pág. 3341.)

XI. Dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Legislación General en el proyecto de resolución de los señores diputados Pacce y Ruckauf por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de equipos, maquinarias y automotores en desuso de la Dirección Nacional de Vialidad a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (778-D.-89) (sancionado como declaración.) (Página 3341.)

XII. Dictamen de la Comisión de Vivienda en el proyecto de declaración del señor diputado Young por el que se solicita al Poder Ejecutivo la celebración de un convenio con el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines destinado a promover la financiación de un programa de viviendas rurales para trabajadores comprendidos en el sector (2.267-D.-88). (Pág. 3342.)

XIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Milano y D'Ambrosio por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en el marco del Convenio de Cooperación Técnica con el gobierno de la República Italiana gestione el apoyo necesario para la creación de un centro de formación de funcionarios públicos en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (805-D.-88). (Pág. 3342.)

XIV. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Orgaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que exprese a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los Estados miembros del Pacto de Varsovia su complacencia ante la propuesta de desarme en relación con la suspensión de armas convencionales, ojivas nucleares y reducción del personal militar (1.616-D.-88). (Pág. 3343.)

XV. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Rosales y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suscripción con el gobierno de la República Arabe Siria de un acuerdo que establezca la ejecución del programa cultural elaborado con el citado gobierno para los años 1988, 1989 y 1990 (2.126-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3343).

XVI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, recaído en el proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros (2.144-D.-88) y en los proyectos de resolución de los señores diputados Aramouni y otros (2.319 y 2.538-D.-88), Silva (C. O.) y otros (2.491-D.-88) y Estévez Boero y otros (2.364-D.-88), por los que la Honorable Cámara expresa su solidaridad y su beneplácito por el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988 y su repudio a los hechos de violencia, represión y violación de los derechos humanos producidos en ese país (sancionado como declaración). (Pág. 3344.)

XVII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Vaca y otros por el que la Honorable Cámara expresa su satisfacción por la aceptación de las propuestas de paz presentadas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la justa resolución del diferendo entre la República Arabe Saharaui y el Reino de Marruecos (2.605-D.-88). (Página 3345.)

XVIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que la Honorable Cámara expresa su repudio ante un nuevo golpe de Estado en la República Socialista de la Unión Birmana, seguido de una cruenta represión contra manifestantes civiles (2.823-D.-88). (Pág. 3345.)

XIX. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Rabanaque y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que gestione ante la Organización de las Naciones Unidas la declaración del año 1992 como Año Internacional de la Soberanía de América latina y el Caribe (2.955-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3346.)

XX. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío de ropa, alimentos y medicinas a la República Democrática de Sudán, ante la grave crisis económica por la que atraviesan algunas regiones de ese país (3.219-D.-88). (Pág. 3346.)

XXI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío de medicamentos, ropa y alimentos a la República de Nicaragua, asolada por un huracán (3.227-D.-88). (Pág. 3347.)

XXII. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración del señor diputado Silva (C. O.) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción o reconstrucción de diversos tramos de la ruta nacional 81 en la provincia de Formosa (2.693 y 2.694-D.-88). (Página 3347.)

XXIII. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 23 de la Capital Federal, doctor Fernando E. Laffitte (211-P.-88). (Pág. 3348.)

XXIV. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con actividades que desarrollaría la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana en favor del sistema del *apartheid* en nuestro país (2.263-D.-88). (Página 3350.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XXV. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución de la señora diputada Allegrone de Fonte y otras por el que se expresa adhesión a la declaración conjunta emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz al término de su IV Conferencia Anual, celebrada en la ciudad de Canberra, Australia (3.179-D.-88). (Pág. 3351.)

XXVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una alcantarilla en la ruta nacional 40, en la localidad de Carpintería, provincia de San Juan (2.849-D.-88). (Pág. 3351.)

XXVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Requeijo (2.796-D.-88), Nuín (2.853-D.-88) y Silva (C. O.) (2.859-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras en las rutas nacionales 23, 258 y 81. (Página 3352.)

XXVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de un elevador de sillas de ruedas para el acceso de discapacitados a las naves que operan en el Aeropuerto de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires (2.801-D.-88). (Pág. 3352.)

XXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Ball Lima por el que se solicita al Poder Ejecutivo el restablecimiento de la parada de la estación Kilómetro 108 del Ferrocarril General Urquiza, en el partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires (3.248-D.-88). (Pág. 3353.)

XXX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la renovación del contrato mediante el cual fue cedido en préstamo a la Municipalidad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos, un inmueble de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos (3.109-D.-88). (Pág. 3353.)

XXXI. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Storani (F. T. M.) sobre adhesión de la Honorable Cámara al Programa de Intercambio Informativo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión (3.145-D.-88). (Página 3354.)

XXXII. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Bancalari y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con los planes, círculos o sistemas de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores (2.337-D.-88). (Pág. 3354.)

XXXIII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Brest por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico nacional la ribera correntina del río Paraná comprendida entre los ríos Santa Lucía y Corrientes (3.487-D.-88). (Pág. 3355.)

XXXIV. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones vinculadas con la adjudicación de los derechos de televisación del Mundial de Básquetbol de 1990 (3.420-D.-88). (Página 3356.)

XXXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente carretero sobre el río Santa Rosa, para unir el centro poblado con Villa Incor, provincia de Córdoba (132-D.-88). (Pág. 3356.)

XXXVI. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo que invite a los partidos políticos nacionales a acordar no realizar pintadas o pegatinas que dañen propiedades o cosas de valor científico o cultural, con mativo de la acción proselitista (2.261-D.-88). (Pág. 3357.)

XXXVII. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

claración reproducido por el señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la erección de una obra conmemorativa del I Encuentro Austral por la Paz, llevado a cabo por las juventudes políticas argentinas y chilenas el día 12 de febrero de 1984 (372-D.-88). (Pág. 3357.)

XXXVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Rosso y Pellin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de alcantarillado y enripiado en la ruta nacional 234, en el tramo comprendido entre las localidades de Villa la Angostura y San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (3.521-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3358.)

XXXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del ramal ferroviario entre las estaciones Bartolomé Mitre y Delta, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (841-D.-88). (Página 3358.)

XL. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Guidi y Guzmán por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una ruta que una las localidades de Libertador General San Martín y Tilcara, en la provincia de Jujuy (515-D.-88). (Pág. 3359.)

XLI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 101 entre la localidad de Bernardo de Irigoyen y las cataratas del Iguazú, provincia de Misiones (794-D.-88). (Pág. 3359.)

XLII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de dos tramos de la ruta nacional 81 en las provincias de Formosa y Salta (3.230-D.-88). (Pág. 3360.)

XLIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo que haga llegar a la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles su felicitación y reconocimiento por su fecunda labor al cumplirse el 25º aniversario de su fundación (3.478-D.-88). (Pág. 3360.)

XLIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Castillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el dragado de los pasos críticos del río Paraná, al norte del puerto Diamante y la entrada del puerto de Barranqueras (3.732-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3361.)

XLV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Young por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio para la construcción de una playa terminal de camiones en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.802-D.-88). (Pág. 3361.)

XLVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de dos cruces a desnivel en reemplazo de los actuales pasos a nivel sobre la calle Córdoba de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.018-D.-88). (Pág. 3362.)

XLVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de remodelamiento en la pista de aterrizaje del Aeropuerto de la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires (4.032-D.-88). (Pág. 3362.)

XLVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de construcción y reconstrucción necesarias para el normal funcionamiento del embarcadero flotante E-8, surto en el puerto de Formosa, en el kilómetro 1.447,5 del río Paraguay y de su área circundante (3.842-D.-88). (Pág. 3362.)

XLIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un paso a nivel que permita el empalme de la ruta provincial 27 con la ruta nacional 9, en localidad de Juella, provincia de Jujuy (3.659-D.-88). (Pág. 3363.)

L. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción de un puente ferroviario ubicado entre las estaciones Las Vertientes y Holmberg, en la provincia de Córdoba (3.797-D.-88). (Pág. 3363.)

LI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y/o construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Timboy, en el departamento de Monte Caseros, provincia de Corrientes (3.520-D.-88). (Pág. 3364.)

LII. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y otros (3.485-D.-88) y Auyero y otros (3.524-D.-88) y de resolución del señor diputado Cardo (3.663-D.-88), por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la electrificación del Ferrocarril General Roca en el tramo comprendido entre las estaciones Temperley y Bosques (sancionado como resolución). (Pág. 3364.)

LIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Auyero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la restitución de la frecuencia diaria de un tren de pasajeros —coche motor— entre San Ramón de la Nueva Orán y la ciudad capital de la provincia de Salta (3.390-D.-88). (Pág. 3365.)

LIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Carmona por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre de Don Teodoro Bronzini al aeropuerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (3.803-D.-88). (Pág. 3366)

LV. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Requeijo por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el estado de las obras efectuadas en el Hotel Llao Llao, en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.777-D.-88). (Pág. 3366.)

LVI. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación para el transporte de vinos a granel del ramal "José Néstor Lencinas-Monte Comán", en la provincia de Mendoza (3.182-D.-88). (Pág. 3367.)

LVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para evitar la depredación de la avenida de eucaliptus existente a la vera de la ruta nacional 9, al oeste de la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe (2.530-D.-88). (Pág. 3367.)

LVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de que los vehículos de transporte de cargas extranjeros en circulación por el territorio nacional se ajusten a los pesos y dimensiones que establece la legislación vigente (2.567-D.-88). (Pág. 3368.)

LIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la unión de los servicios ferroviarios del Ferrocarril General Urquiza con la Línea B de Subterráneos de Buenos Aires (2.649-D.-88). (Pág. 3368.)

LX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad incremente su actividad en la ruta 150, entre las localidades de Jáchal y Rodeo, provincia de San Juan (4.231-D.-88). (Pág. 3369.)

LXI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del señor diputado Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación del camino carretero que une la localidad de Ciénaga, provincia de Jujuy, con Río Mojón y San Antonio de Esmoruco, en la República de Bolivia (3.654-D.-88). (Pág. 3369)

LXII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Alasino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción de la ruta nacional 12, en la provincia de Entre Ríos (4.339-D.-88). (Pág. 3370.)

LXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de varias obras de infraestructura en el puerto Diamante, provincia de Entre Ríos (4.178-D.-88). (Pág. 3370.)

LXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 178 en el tramo comprendido entre la ruta nacional 33 y la ruta provincial 91, provincia de Buenos Aires (4.374-D.-88). (Pág 3370.)

LXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Belgrano y la calle Luna, en la Capital Federal (4.521-D.-88). (Pág. 3371.)

LXVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de trabajos de refacción y adecuación de la estación ferroviaria de Lanús, provincia de Buenos Aires (3.300-D.-88). (Pág. 3371.)

LXVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concesión de créditos previstos para la reparación de barcazas de transporte fluvial (3.373-D.-88). (Página 3372.)

LXVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación luminosa y sonora en el paso peatonal ubicado en la intersección de las calles Bolivia y O'Donnell con las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre en la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires (4.093-D.-88). (Pág. 3372.)

LXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pelin y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la revocación de la reducción de frecuencia del servicio de trenes "Estrella del Valle" del Ferrocarril General Roca, entre las ciudades de Buenos Aires y Zapala (3.281-D.-88). (Pág. 3373.)

LXX. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de las obras de la oficina de correos del departamento de San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja (2.423-D.-88). (Pág. 3373.)

LXXI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Romero (C. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una central telefónica de mayor capacidad en la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, y su integración a la red de telediscado nacional (2.586-D.-88) (sancionado como declaración.) (Pág. 3374.)

LXXII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Silva (R. P.) (3.048-D.-88), Silva (C. O.) (3.102-D.-88), Aramouni (3.279-D.-88), Allegrone de Fonte (3.332-D.-88), Irigoyen (3.793-D.-88) y Estévez Boero y otros 4.191-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de cabinas telefónicas en diversas localidades de las provincias de Santa Fe, Formosa y Buenos Aires. (Pág. 3374.)

LXXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la señalización de diversos pasos a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nivel ubicados en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos (4.552-D.-88). (Pág. 3375.)

LXXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación del tramo de la ruta nacional 3 comprendido entre las localidades de Uzcudum y Garayalde, provincia del Chubut (155-D.-89). (Pág. 3376.)

LXXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Ramos (J. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la señalización y/o reseñalización de las rutas nacionales y provinciales que se encuentran dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos (4.608-D.-88). (Página 3376.)

LXXVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de trabajos de señalización en la ruta nacional 205, en jurisdicción del partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (4.628-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3377.)

LXXVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Vanosi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre del doctor Deodoro Roca al aeropuerto de la ciudad de Córdoba (4.665-D.-88). (Pág. 3377.)

LXXVIII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal con la imagen de San Juan Bosco, en homenaje al centenario de la llegada al país de la obra que lleva su nombre (2.588-D.-88). (Pág. 3378.)

LXXIX. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración de los señores diputados Lizurume y Zavaley por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en la estructura orgánica del Servicio Oficial de Radiodifusión de la emisora de especialidad LRA 37 Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina (2.504-D.-88). (Página 3378.)

LXXX. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ley 23.413, sobre detección precoz de la fenilcetonuria (4.524-D.-88). (Pág. 3379.)

LXXXI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Simposio Internacional de Pediatría Ambulatoria, a celebrarse en la ciudad de Huerta Grande, provincia de Córdoba (4.429-D.-88). (Pág. 3379.)

LXXXII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Lázara y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la urgente transferencia de las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos (3.302-D.-88). (Página 3380.)

LXXXIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el uso de alcohol contaminado con benceno para fines alimentarios y medicinales (3.200-D.-88). (Página 3380.)

LXXXIV. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se exima a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de todas las áreas de frontera de los alcances de la resolución 839/88 de dicho instituto, restituyéndoles el beneficio de la provisión gratuita de medicamentos (2.950-D.-88). (Página 3381.)

LXXXV. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare el tercer domingo de septiembre como Día del Deportista Automovilístico (2.374-D.-88). (Pág. 3381.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LXXXVI. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Lamberto y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el Campeonato Mundial de Básquet a realizarse en 1990 (4.007-D.-88). (Página 3382.)

LXXXVII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Sella por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las causas del estado de abandono en que se encuentra el Hotel Nº 5 de la Unidad Turística de Embalse, provincia de Córdoba, desde el año 1982 (4 289-D.-88). (Página 3382.)

LXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la elaboración y ejecución de una política de estímulo y fomento para la construcción de puertos deportivos y de pesca deportiva en las zonas turísticas del litoral marítimo y del interior del país (4.322-D.-88) (Pág. 3383.)

LXXXIX. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XXIV Campeonato Argentino Juvenil de Pelota a Paleta, a realizarse en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (4.719-D.-88). (Pág. 3383.)

XC. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Badrán por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Asamblea General Anual de la Federación Internacional de Tenis a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (144-D.-89). (Pág. 3384.)

XCI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de la pista de aterrizaje del aeropuerto internacional de Formosa y la dotación de elementos necesarios para su eficiente operatividad (4.757-D.-88). (Pág. 3384.)

XCII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reinstalación de refugios peatonales a lo largo de la avenida General Paz (79-D.-89). (Pág. 3384.)

XCIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo la exhibición en los postes demarcatorios de las paradas de los medios de transporte urbano y suburbano, dentro de la Capital Federal, del horario de paso del primero y último coche de cada línea (162-D -89). (Pág. 3385.)

XCIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de repavimentación, mejoramiento de banquinas y señalización en el tramo de la ruta nacional 9 comprendido entre los kilómetros 350 y 380 (195-D.-89). (Pág. 3385.)

XCV. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa a los señores jueces doctores Adolfo R. Vázquez, H. Maderna Eyobechegaray y Carlos G. Frontera, a cargo de los juzgados civiles y comerciales Nº 3, 17 y 39 (294-P.-88). (Pág. 3386.)

XCVI. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el señor juez federal doctor Rómulo A. Rojo Vivot, a cargo del Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 15 de la Capital Federal (18-P.-88). (Pág. 3387.)

XCVII. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el señor juez doctor Martín Irurzun, a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Nº 5 (1-P.-88). (Pág. 3390.)

XCVIII. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el precio de las aguas minerales envasadas (4 549-D.-88). (Página 3390.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XCIX. Proyecto de resolución conjunta sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan al Tribunal de Cuentas de la Nación informes sobre el estado actual de las actuaciones relativas al procedimiento previsto por el Capítulo XIII de la Ley de Contabilidad en relación al ejercicio 1976 (23-S.-89). (Página 3391.)

C. Proyecto de resolución conjunta sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se requieren al Poder Ejecutivo informes sobre los fundamentos en orden a los cuales ha estimado que el dictado del decreto de insistencia relativo a la observación legal Nº 110/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación es legítimo (24-S.-89). (Pág. 3391.)

CI. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la campaña 1990 Año de la Conciencia Turística en la Argentina (418-D.-89). (Pág. 3393.)

CII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Ramírez y Freytes por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Ténica Nº 1 de Plottier, provincia del Neuquén (2.596-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3394.)

CIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Jardín América, provincia de Misiones (2.702-D.-88). (Pág. 3394.)

CIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la terminación de las obras de ampliación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Roca, provincia de Río Negro (2.752-D.-88). (Pág. 3394.)

CV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un centro de formación profesional o escuelas monotécnicas en la localidad de Palma Sola, provincia de Jujuy (3.350-D.-88). (Página 3395.)

CVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre Colegio Nacional Vinchina al actual colegio nacional con sede en la localidad de Vinchina, provincia de La Rioja (3.364-D.-88). (Pág. 3395.)

CVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Ramírez y Rosso por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "General Ingeniero Enrique Mosconi" de la localidad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén (3.514-D.-88). (Página 3396.)

CVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre Presidente Nicolás Avellaneda a la Escuela Nacional de Comercio de Aldea Brasilera, provincia de Entre Ríos (3.564-D.-88). (Pág. 3396.)

CIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de fotografías de los presidentes constitucionales para formar una galería en la Casa Municipal de la Cultura de la Comuna de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (3.591-D.-88). (Página 3397.)

CX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la XVIII Fiesta Nacional de los Estudiantes, VI Edición Latinoamericana

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y V Congreso Latinoamericano de la Juventud, a realizarse en la provincia de Jujuy (3.657-D.-88). (Página 3397.)

CXI. **Dictamen** de la *Comisión de Educación* en el proyecto de declaración del señor diputado Clérici por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de las obras de la Escuela Normal Superior "José M. Estrada", de Cañuelas, provincia de Buenos Aires (3.662-D.-88). (Pág. 3397.)

CXII. **Dictamen** de la *Comisión de Educación* en el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y Auyero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio para las escuelas Normal Superior y ENET Nº 2 de Villa Urbana, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (3.795-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3398.)

CXIII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Clérici por el que *se solicita al Poder Ejecutivo* la creación de la carrera de nivel secundario de técnico electrónico, dependiente de la ENET Nº 1 de Luján, provincia de Buenos Aires (3.880-D.-88). (Pág. 3398.)

CXIV. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reiniciación y terminación de la obra del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (4.092-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3399.)

CXV. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que *se solicita al Poder Ejecutivo la continuación* de las obras de construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio "Zaba Z. Hernández", de la localidad de Hernández, provincia de Entre Ríos (4.241-D.-88). (Pág. 3399.)

CXVI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la terminación de la obra de construcción del Colegio Nacional "General Manuel Belgrano" de Santa Elena, provincia de Entre Ríos (4.535-D.-88). (Pág. 3400.)

CXVII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que provea al Instituto Nacional de Educación Física "Profesor Fidel A. Pérez Moreno" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, de los elementos educativos y deportivos necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad escolar (143-D.-89). (Pág. 3400.)

CXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo (265-D.-89) y Lizurume (436-D.-89) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio del Centro Educativo de Nivel Secundario para Adultos Nº 113 de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut. (Pág. 3401.)

CXIX. **Dictamen** de la *Comisión* de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XXX Congreso Nacional de Librerías, Papelerías y Actividades Afines y la III Exposición (Expocapla '89), a realizarse en la ciudad de Bs. Aires (403-D.-89). (Pág. 3401.)

CXX. **Dictamen** de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes en relación al acta-acuerdo suscrita el 5 de octubre de 1988 entre la comisión decreto 257/86, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Asociación Bancaria, y a las medidas adoptadas para reconocer iguales derechos al personal jubilado del sector (4.283-D.-88). (Pág. 3402.)

CXXI. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la interposición de un pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de La Haya a fin de que se expida sobre la validez jurídica y el alcance de las obligaciones contraídas por los Estados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miembros, determinantes de la formación de sus respectivas deudas externas (4.316-D.-88). (Pág. 3402.)

CXXII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo (4.383-D.-88), Salduna (406-D.-80) e Ibarbia (445-D.-89) por los que se expresa la preocupación de la Honorable Cámara por el conflicto armado generado en la República Popular China y se solicita al Poder Ejecutivo que exhorte al gobierno de ese país a realizar tratativas y gestiones pacíficas para una inmediata y efectiva solución de dicho conflicto. (Página 3.403.)

CXXIII. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cu'to en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Vanossi por el que la Honorable Cámara expresa su satisfacción y comp'acencia por la elección del jurista argentino José María Ruda como presidente de la Corte Internacional de Justicia por el período 1988-1991 (25-D.-89). (Pág. 3404.)

CXXIV. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de lo sseñores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la existencia de posibles restricciones a ciudadanos argentinos para su ingreso a países del continente americano y de Europa (282-D.-89). (Pág. 3404.)

CXXV. Dictamen de las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de la señora diputada Botella y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Expo Arab 89, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.095-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3405.)

CXXVI. Dictamen de las comisiones de Comercio y de las Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Alasino por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca del cumplimiento del Protocolo sobre Complementación Alimentaria suscrito con la República Federativa del Brasil respecto de la importación de arroz (1.585-D.-88). (Pág. 3405.)

CXXVII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Castiella por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aplicación de barreras fitosanitarias, declarando a las provincias del Noroeste argentino zona libre de la cancrosis de los citrus (2.323-D.-88). (Pág. 3406.)

CXXVIII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que intensifique los controles para verificar las fórmulas y modos de elaboración de los productos veterinarios utilizados para la sanidad animal con el fin de garantizar su óptima calidad (3.049-D.-88). (Pág. 3406.)

CXXIX. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la Inspección Río IV del Servicio de Lucha de Sanidad Ainmal (3.257-D.-88). (Pág. 3407.)

CXXX. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la próxima celebración del centenario de la colonización judía en la Argentina (4.067-D.-88). (Pág. 3407.)

CXXXI. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Congreso Médico-veterinario de la ciudad de Buenos Aires (329-D.-89). (Pág. 3408.)

CXXXII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la celebración de un convenio con la Dirección de Vialidad de la provincia del Chubut a fin de que se le suministre el equipo necesario para la pavimentación de la ruta nacional 258, en el tramo comprendido entre el nuevo trazado de la citada ruta y el pueblo de Epuyén, departamento de Cushamen de la citada provincia (1.600-D.-89). (Pág. 3408.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXXXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de puentes o pasos elevados para peatones en las estaciones Rafael Calzada y Claypole del Ferrocarril Roca, así como en todas aquellas que carecen de ellos en el conurbano bonaerense (1.632-D.-88). (Página 3409.)

CXXXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Contreras Gómez y Adaime por el que se solicita al Poder Ejecutivo la actualización de todos los aeropuertos regulares del país bajo las condiciones y equipamiento que establecen el Tratado de las Naciones Unidas con el Convenio de Aviación Civil y sus anexos (1.913-D.-88). (Pág. 3409.)

CXXXV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de resolución de los señores diputados Pepe (3.375-D.-88) y Alterach (4.070-D.-88) por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras del puente internacional Posadas (Argentina) - Encarnación (Paraguay). (Pág. 3410.)

CXXXVI. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Puerta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación del cruce fronterizo entre Colonia Aurora y Porto Pratos sobre el río Uruguay (Argentina) y el estado de Río Grande do Sul (Brasil) (611-D.-88). (Pág. 3410.)

CXXXVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de una política de recuperación ferroviaria con la asistencia de todos los sectores interesados (849-D.-88). (Pág. 3411.)

CXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Cevallo por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento de las instalaciones, obradores y campamento de la Dirección Nacional de Vialidad establecidos en Villa Gobernador Gálvez para atender la ejecución de las obras correspondientes a la avenida de circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe (917-D.-88). (Pág. 3411.)

CXXXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Aramouni y Alvarez (1.326 y 1.327-D.-88), Sancassani (2.650-D.-88) y Estévez Boero y otros (2.703-D.-88), y de resolución de los señores diputados López (1.795-D.-88), Romero (C. A.) (2.585-D.-88), Milano (2.628-D.-88) y Ramos (J. C.) (2.635-D.-88), por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras viales en las provincias de Buenos Aires, La Rioja, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, San Juan y Misiones (sancionado como declaración). (Página 3412.)

CXL. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Vaca y Costantini por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el fundamento de la inclusión en el artículo 1.347 del Código Alimentario Argentino de los edulcorantes de mesa como productos medicinales (3.472-D.-88). (Página 3413.)

CXLI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes acerca de los controles que se ejercen sobre la comercialización y calidad de los medicamentos (4.292-D.-88). (Pág. 3414.)

CXLII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VII Congreso Odontológico Hispano-Latinoamericano, que se llevará a cabo simultáneamente con la XXV Jornadas Internacionales de la Asociación Odontológica Argentina en la ciudad de Buenos Aires (392-D.-89). (Pág. 3414.)

CXLIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.) por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

irregularidades detectadas en el Centro Nacional de Reeducación Social (4.238-D.-88). (Pág. 3415.)

CXLIV. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Clérici por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las razones por las cuales no se ha normalizado la conducción de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (3.363-D.-88). (Pág. 3416.)

CXLV. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, de una sección de oncología en el Hospital Provincial "Teodoro Schestakow" y de una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza (2.607-D.-88). (Pág. 3416.)

CXLVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Manrique y Riutort por el que se solicita al Poder Ejecutivo la dotación de elementos técnicos y material pedagógico para la carrera de programador y analista de sistemas de computación de la Escuela Normal Nacional de Enseñanza Superior "Manuel Belgrano" de la ciudad de Caucete, provincia de San Juan (2.490-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3417.)

CXLVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico al Café Tortoni, ubicado en el inmueble de la avenida de Mayo 825 y 829 de la ciudad de Buenos Aires (2.594-D.-88). (Pág. 3417.)

CXLVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de El Colorado, provincia de Formosa (3.101-D.-88). (Pág. 3418.)

CXLIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico nacional a la parte del edificio del Departamento Central de Policía de la Capital Federal con frente a la calle Moreno, que fuera inaugurado el 4 de noviembre de 1888 y remodelado en el año 1915 (3.387-D.-88). (Pág. 3419.)

CL. Dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de declaración de los señores diputados Irigoyen (3.493-D.-88), Freytes y Larraburu (4.570-D.-88) y González (E. A.) (4.640-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la atención de la situación económico-financiera de la Universidad Nacional del Sur, con sede en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. (Pág. 3419.)

CLI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Freytes por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a partir del próximo ciclo lectivo incorpore la proyección de los filmes *La historia oficial*, *La deuda interna* y *Buenos Aires, crónicas villeras* en todas las escuelas primarias y secundarias, o posibilite la asistencia de los alumnos a la exhibición de dichos filmes (3.507-D.-88). (Página 3420.)

CLII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de disposiciones del régimen de incorporación de los institutos privados a la enseñanza oficial (3.559-D.-88). (Pág. 3420.)

CLIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Contreras Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de mantenimiento e infraestructura en el edificio de la Escuela Normal Nacional Superior "José Manuel Estrada", de la provincia de Corrientes (3.579-D.-88). (Pág. 3421.)

CLIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la localidad de Aguilares, provincia de Tucumán (3.593-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3421.)

CLV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del señor diputado Casas y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la inclusión de la asignatura Unidad Latinoamericana en los planes de estudio de segunda enseñanza (3.652-D.-88). (Pág. 3422.)

CLVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Freytes por el que se solicita al Poder Ejecutivo que con referencia a las producciones de cine nacional establezca la reducción de las medias de continuidad en un 40 por ciento con respecto a las actualmente vigentes (4.208-D.-88). (Pág. 3422.)

CLVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Storani (F. T. M.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la derogación de los decretos 2.273/84 y 2.007/88 en lo concerniente a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (4.617-D.-88). (Pág. 3423.)

CLVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación en los institutos de formación docente bajo su jurisdicción de un programa de educación para el uso adecuado de la voz y su preservación (177-D.-89). (Pág. 3423.)

CLIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado de la sede de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 "Capitán de Navío Hipólito Bouchard", de la Capital Federal (194-D.-89). (Página 3424.)

CLX. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Rosales y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación del denominado Programa Cultural de Ejecución para los años 1988, 1989 y 1990, en el marco del convenio cultural suscrito con el gobierno de la República Arabe Siria (375-D.-89) (sancionado como declaración). (Página 3424.)

CLXI. Dictamen de la Comisión de Drogadicción en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre fondos destinados a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, recibidos en donación de los gobiernos de los Estados Unidos de América o de otros países (2.600-D.-88). (Pág. 3425.)

CLXII. Dictamen de la Comisión de Juicio Político, recaído en el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros (1.402-D.-88) sobre formación de causa contra el doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 27, por el que se dispone el archivo de las actuaciones con motivo del fallecimiento del mencionado magistrado. (Pág. 3425.)

CLXIII. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Lestelle y Dalmau por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la introducción en el país de un medicamento denominado Horvi-C 33 y sobre la circulación de un específico conocido como CT atóxico lisado total de Crotalus (3.087-D.-88). (Página 3426.)

CLXIV. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción en el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aplicación de una ficha de relevamiento epidemiológico en drogadicción en los servicios hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (1.188-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3426.)

CLXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado López por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de una barrera en el cruce o paso a nivel sito en las vías del Ferrocarril General Belgrano y próximo a la ruta nacional 202, en la localidad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires (1.669-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3427.)

CLXVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda en la avenida de circunvalación Santiago Marzo en el cruce de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la ruta nacional 5 con la avenida Presidente Illia, en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa (1.826-D.-88). (Pág. 3427.)

CLXVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de la calle Charlone, en el trayecto de la calle Pacífico y las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para la construcción de un paso a nivel (2.471-D.-88). (Pág. 3428.)

CLXVIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cancelación de todo proyecto tendiente a suprimir el Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires (14-D.-89). (Pág. 3428)

CLXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Tomasella Cima y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras para el mantenimiento de la estructura y viaductos de acceso del Puente General Belgrano, sobre el río Paraná, que une las provincias de Corrientes y Chaco (218-D.-89) (sancionado como declaración). (Página 3429.)

CLXX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el incremento en tres vuelos semanales de los servicios que presta la empresa Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires - La Rioja - Catamarca (488-D.-89). (Pág. 3430.)

CLXXI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en la intersección de la avenida General San Martín y las vías del Ferrocarril General Roca en la localidad de Coronel Belisle, provincia de Río Negro (520-D.-89). (Pág. 3430.)

CLXXII. Dictamen de las comisiones de Turismo y Deportes y de Drogadicción en el propecto de resolución del señor diputado Digón por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el control del uso de estimulantes en las actividades deportivas (4.055-D.-88). (Pág. 3431.)

CLXXIII. Dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo (3.290-D.-88) y Freytes (3.705-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de diversos cursos de formación profesional en las escuelas técnicas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica que funcionan en la provincia del Chubut. (Página 3431.)

CLXXIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transferencia al Ministerio de Educación y Justicia de un inmueble ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con destino a la construcción de la sede del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Jujuy (3.335-D.-88). (Página 3432.)

CLXXV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga durante el bienio 1989-1900 del funcionamiento de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural 29, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, de la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos (3.396-D.-88). (Pág. 3432.)

CLXXVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Freytes por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades de las autoridades y propietarios del Instituto de la Santa Unión, de la Capital Federal, con motivo de la muerte violenta de la alumna Jimena Hernández (3.577-D.-88). (Pág. 3433.)

CLXXVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejeutivo el refuerzo de la partida presupuestaria de la Univer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sidad Nacional de La Pampa para la continuación de las obras de construcción del Centro Universitario de General Pico (3.670-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3433.)

CLXXVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico al inmueble denominado "Restaurant del Puerto" o "Restaurant Oscars", sito en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos (4.000-D.-88). (Pág. 3434.)

CLXXIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reiniciación y terminación de las obras de varios centros de formación profesional dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (4.180-D.-88) (sancionado como declaración.) (Pág. 3434.)

CLXXX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento y lugar histórico al Parque Criollo y Museo Ricardo Güiraldes, de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires (292-D.-89). (Pág. 3435.)

CLXXXI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la obligatoriedad del estudio de las materias historia de Misiones y geografía de Misiones en las carreras de profesorado de historia y de geografía que se cursan en el Instituto Superior del Profesorado "Antonio Ruiz de Montoya", de Posadas, provincia de Misiones (393-D.-89). (Pág. 3435.)

CLXXXII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo el levantamiento de la intervención de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "UNESCO", de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (396-D.-89). (Pág. 3436.)

CLXXXIII. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la acentuación del control fitosanitario en los territorios de origen de la producción citrícola y la prohibición de importar frutas cítricas provenientes de países infectados con cancrosis o basteriosis de los cítricos (3.655-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3436.)

CLXXXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre Latinoamérica a la actual estación Victoria de la línea General Bartolomé Mitre (4.430-D.-88). (Pág. 3437.)

CLXXXV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de trabajos de estabilización de enripiados en el tramo de la ruta nacional 40 comprendido entre el límite de la provincia de Mendoza y la localidad de Chos Malal, en la provincia del Neuquén (4.504-D.-88). (Página 3437.)

CLXXXVI. Dictamen de las comisiones de Industria y de Comercio en el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo la eliminación de los gravámenes que pesan sobre la importación de aparatos para facilitar la audición de sordos (3.315-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3438.)

CLXXXVII. Dictamen de las comisiones de Drogadicción y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el mensaje que el secretario de Estado de los Estados Unidos, señor James A. Baker, cursara al presidente de la Cámara de Representantes de ese país, en el que se alude negativamente a la situación argentina en materia de lucha contra el narcotráfico (4.252-D.-88). (Pág. 3438.)

CLXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rectificación de la resolución que dispuso liberar el precio de los automotores y la adopción de medidas para limitar el incremento de las cuotas de los denominados círculos de autoplanes (495-D.-89). (Pág. 3439.)

CLXXXIX. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas de complementación e integración en las relaciones comerciales y financieras con los países latinoamericanos (3.794-D.-88). (Pág. 3439.)

CXC. Dictamen de las comisiones de Industria y de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Roggero y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el monto de los reembolsos que por exportación de lana lavada y peinada corresponderían a la Empresa Pole Fueguina S.A. (3.884-D.-88). (Pág. 3440.)

CXCI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Collantes por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en diversas localidades de la provincia de Catamarca y su vinculación con los sistemas de telediscado directo (2.828-D.-88). (Pág. 3441.)

CXCII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transformación en oficina mixta de Encotel de la estafeta postal de San Gustavo, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos (3.845-D.-88). (Pág. 3441.)

CXCIII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una estafeta en el complejo Paraná XIV, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (4.188-D.-88). (Pág. 3442.)

CXCIV. Dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los motivos por los cuales no ha puesto en vigencia la ley 23.449, que faculta el contralor por parte de las entidades gremiales del cumplimiento del pago de aportes y contribuciones a favor de la Dirección Nacional de Recaudaciones de la Secretaría de Seguridad Social (3.092-D-88). (Página 3442.)

CXCV. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el III Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas (334-D.-89). (Pág. 3443.)

CXCVI. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Merino por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el trámite de aprobación de una vacuna contra la hepatitis "B" (4.406-D.-88). (Pág. 3443.)

CXCVII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una corresponsalía del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la localidad de Seguí, provincia de Entre Ríos (4.242-D.-88). (Pág. 3444.)

CXCVIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a realizarse en la ciudad de Córdoba (604-D.-89). (Pág. 3444.)

CXCIX. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la preferente atención de reclamos de un grupo de indígenas de la zona de Rivadavia, en la banda norte del río Bermejo, departamento de Santa Victoria, provincia de Salta (80-D.-89). (Pág. 3445.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CC. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un complejo deportivo y centro de educación física en el edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (2.360-D.-88). (Pág. 3445.)

CCI. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo el restablecimiento de las escalas de los días domingo en la ciudad de Formosa, en los vuelos que efectúa la empresa Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires y Resistencia (3.398-D.-88). (Pág. 3446.)

CCII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Alsogaray y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras durante el dragado del canal de acceso a los puertos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.642-D.-88). (Pág. 3446.)

CCIII. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo que diversas líneas de transportes de pasajeros efectúen su recorrido por el barrio Comandante Espora, de la Capital Federal (512-D.-89). (Página 3447.)

CCIV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración del señor diputado Lizurume por los que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento de una tarifa preferencial para los servicios aéreos con origen o destino final en las ciudades de Esquel y Trelew, provincia del Chubut (652 y 682-D.-89). (Pág. 3447.)

CCV. **Dictamen** de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Nuin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la revisión de toda medida que implique perjuicio al sistema de promoción de las exportaciones instituido por los decretos 2.332/83 y 2.333/83 en lo que se refiere a la región patagónica (580-D.-89). (Pág. 3448.)

CCVI. **Dictamen** de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación transitoria del sistema de verificación del precio de venta al público de los cigarrillos mientras subsista el proceso inflacionario (587-D.-89). (Pág. 3448.)

CCVII. **Dictamen** de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Fortunio por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de preferencias a talleres o empresas privadas integradas por personas con otras capacidades en las compras que realicen organismos estatales y municipales (601-D.-89). (Pág. 3449.)

CCVIII. **Dictamen** de las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el que se solicita al Poder Ejecutivo el suministro de información periódica sobre datos estadísticos reunidos en cumplimiento de las leyes 22.136 y 20.771 (2.599-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3449.)

CCIX. **Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la intensificación por parte del Instituto Nacional de Obras Sociales, a través de las obras sociales, de las auditorías médicas para la autorización y fiscalización de facturas de los servicios prestados a sus beneficiarios por medio de terceros (3.047-D.-88). (Pág. 3450.)

CCX. **Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Ruckauf por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la contratación del tratamiento de hemodiálisis en el sanatorio San Cristóbal, de la Capital Federal (3.937-D.-88). (Pág. 3451.)

CCXI. **Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Roggero por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el funcionamiento del Comité de Acción Social para la Seguridad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Alimentaria Regional (4.312-D.-88) (sancionado como resolución). (Página 3451.)

CCXII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la autorización para la comercialización del edulcorante artificial denominado aspartame (4.325-D.-88). (Página 3452.)

CCXIII. Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, recaído en los proyectos de declaración del señor diputado Di Tella (291-D.-89) y Fortunio (502-D.-89), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en el censo nacional a realizarse en el año 1990 se efectúe un relevamiento sobre personas discapacitadas. (Página 3453.)

CCXIV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de un semáforo en el cruce de las calles José Cubas y Segurola del barrio de Villa Devoto, Capital Federal (1.974-D.-88). (Pág. 3453.)

CCXV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno a la Plaza de Mayo, en cumplimiento de la ley 23.541 (4.038-D.-88). (Pág. 3454.)

CCXVI. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dar cumplimiento a la ley 20.959 y a la ordenanza municipal 17.847 (4.543-D.-88). (Pág. 3454.)

CCXVII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción de una campaña por los medios de comunicación masiva a favor de principios de la conducta humana vinculados a la convivencia cotidiana, el respeto mutuo, la cordialidad y la buena vecindad (4.544-D.-88). (Pág. 3455.)

CCXVIII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Bogado y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la intensificación de las campañas de prevención y represión de los ruidos molestos en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires (4.648-D.-88). (Pág. 3455.)

CCXIX. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración de los señores diputados Estévez Boero (2.525 y 2.526-D.-88), Bianciotto (2.832-D.-88) y D'Ambrosio (2.916-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Plata, en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, y en la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe. (Pág. 3456.)

CCXX. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación del sistema de telediscado en la localidad de Curupaytí, provincia de Santa Fe. (3.041-D.-88). (Pág. 3456.)

CCXXI. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cesión sin cargo a la municipalidad de Epuyén, provincia del Chubut, de maquinarias viales dadas de baja por la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 13) (1.602-D.-88). (Pág. 3457.)

CCXXII. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cesión sin cargo a la municipalidad de Azara, provincia de Misiones, de maquinarias viales dadas de baja por la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 15) (1.896-D.-88). (Pág. 3457.)

CCXXIII. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en los proyectos de reso-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lución (3.029-D.-88) y de declaración (3.039-D.-88) del señor diputado Silva (R. P.) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un estudio hidrológico completo de las cuencas de los ríos Salado y Dulce y de sus áreas de influencia (sancionado como declaración). (Pág. 3458.)

CCXXIV. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación del sistema integral de agua potable de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en el área de frontera de la provincia de Misiones (3.452-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3458.)

CCXXV. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de evitar la paralización de las obras de la presa de embalse Casa de Piedra, sobre el río Colorado (4.401-D.-88). (Pág. 3459.)

CCXXVI. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para evitar que las agencias de turismo indexen ilícitamente las cuotas de pago de los viajes de egresados (648-D.-89) (sancionado como declaración). (Pág. 3459.)

CCXXVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer por el que se solicita al Poder Ejecutivo la promoción en los programas de estudio de una consideración más destacada de la vida, obra y personalidad del teniente coronel de Marina Luis Piedra Buena (2 277-D.-88). (Pág. 3460.)

CCXXVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la asignación de un suplemento remunerativo al personal docente, administrativo y de maestranza de la Escuela Nacional de Comercio de Las Lomitas, provincia de Formosa, en concepto de zona desfavorable (1.376-D.-88). (Pág. 3460.)

CCXXIX. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para implementar la iniciativa de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior mediante la cual las provincias de Córdoba y Buenos Aires comenzarían a funcionar como jurisdicciones piloto en el otorgamiento de los beneficios promocionales para las exportaciones contenidos en el Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones (1.512-D.-88). (Pág. 3461.)

CCXXX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para hacer obligatorio el uso de chalecos fosforescentes a los ciclistas y motociclistas que circulen por las rutas nacionales y provinciales en horas de la noche (804-D.-89). (Pág. 3461.)

CCXXXI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en la calle Alejandro Conesa de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (763-D.-89). (Pág. 3462.)

CCXXXII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en los proyectos de declaración de los señores diputados Ibarbia y Ball Lima (2.331-D.-88) y Estévez Boero y otros (2.342-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reapertura de un paso a nivel en la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires, y la construcción de un paso a nivel en el barrio Cab'n 9 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe, respectivamente. (Pág. 3462.)

CCXXXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una nueva terminal de ómnibus en la ciudad de Salta y la prosecución de las obras de la terminal de ómnibus de la ciudad de Metán, provincia de Salta (734 y 757-D.-89). (Pág. 3463.)

CCXXXIV. Dictamen de la Comisión de Comercio, recaído en un proyecto de ley del señor diputado Ramos (J. C.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(2.334-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prohibición del uso de precios de referencia en la venta de productos de consumo masivo (sancionado como declaración). (Pág. 3463.)

CCXXXV. Dictamen de la Comisión de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de las regulaciones para la exportación de ajo (3.355-D.-88). (Pág. 3464.)

CCXXXVI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una central telefónica en la localidad de Huanqueros, provincia de Santa Fe (3.040-D.-88). (Pág. 3464.)

CCXXXVII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución de los señores diputados Muttis y Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dotar a la localidad de Frontera, provincia de Santa Fe, de personal suficiente para el reparto de correspondencia (4.466-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3465.)

CCXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión de homenaje a los principios de libertad, igualdad y fraternidad que inspiraron a la Revolución Francesa de 1789, en conmemoración de su segundo centenario (3.928-D.-88). (Página 3465.)

CCXXXIX. Dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Comunicaciones en el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente un sistema de remesas en efectivo para que los jubilados y pensionados puedan percibir sus haberes en estafetas de todo el territorio nacional (2.503-D.-88). (Pág. 3466.)

CCXL. Dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de representantes de las provincias productoras de leche en el comité de concertación de productores lecheros (3.569-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3466.)

CCXLI. Dictamen de las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un ciclo de formación de técnicos en gastronomía en el Centro de Formación Profesional de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.611-D.-88). (Pág. 3467.)

CCXLII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que suscriba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (2.352-D.-88). (Pág. 3467.)

CCXLIII. Dictamen de las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un centro de educación agrícola con cursos de horticultura en la ciudad de Trevelín, provincia del Chubut (3.555-D.-88). (Pág. 3468.)

CCXLIV. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción en el proyecto de declaración del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de recursos humanos y físicos dentro del ámbito hospitalario y centros de salud, para la atención de pacientes farmacodependientes (3.615-D.-88). (Página 3468.)

CCXLV. Dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de la carrera de Licenciatura en Comercio Exterior en la Universidad Nacional del Nordeste —Paso de Los Libres—, provincia de Corrientes (993-D.-88). (Pág. 3469.)

CCXLVI. Dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el proyecto de declaración del señor diputado Brest por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación al presupuesto y planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste del Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas y del Instituto de Economía Agropecuaria (1.698-D.-88). (Pág. 3470.)

CCXLVII. **Dictamen** de la *Comisión* de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con los haberes de las pensiones graciables y no contributivas en el período 1984-1989 (967-D.-89). (Página 3470.)

CCXLVIII. **Dictamen** de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de resolución reproducido por el señor diputado Natale por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los regímenes previsionales existentes que revisten carácter de especiales (3.686-D.-88). (Página 3471.)

CCXLIX. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Socchi por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la adjudicación de parcelas de propiedad del Estado a diversas instituciones en zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza (3.511-D.-88). (Pág. 3471.)

CCL. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Nacul por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Banda del Río Salí, provincia de Tucumán (1.754-D.-88). (Página 3472.)

CCLI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de un concurso de trabajos monográficos sobre la historia y el patrimonio cultural local entre los estudiantes que cursan los niveles secundario y primario de los estblecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (2.146-D.-88). (Pág. 3473.)

CCLII. *Dictamen* de la *Comisión* de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el refuerzo de partidas de la Universidad Nacional de San Juan (sancionado como declaración). (2.592-D.-88). (Pág. 3473.)

CCLIII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la organización de cursos de modalidad agropecuaria de nivel medio en la Escuela Nacional de Comercio de Las Lomitas, provincia de Formosa (3.117-D.-88). (Página 3479.)

CCLIV. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio del Colegio Nacional "Libertador Simón Bolívar", de General San Martín, provincia de Mendoza (3.201-D.-88) (sancionado como declaración.) (Pág. 3474.)

CCLV. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de gabinetes psicopedagógicos en el ámbito de las escuelas de enseñanza técnica dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (3.443-D.-88). (Página 3474.)

CCLVI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Del Río y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la clasificación como de ubicación muy desfavorable de los establecimientos de enseñanza ubicados en las provincias del Neuquén y Río Negro, dependientes de las direcciones nacionales de enseñanza y del Consejo Nacional de Educación Técnica (3.636-D.-88). (Pág. 3475.)

CCLVII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación en establecimientos de enseñanza media de bachilleratos con orientación en turismo con ciclo cerrado, y la definición del perfil adecuado de sus egresados para desarrollar actividades laborales en zonas turísticas del país (4.654-D.-88). (Página 3475.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCLVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Merino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la subdivisión de la Escuela Nacional Normal Superior "Manuel Dorrego" de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a efectos de crear una escuela normal superior y un colegio nacional (4.660-D.-88). (Pág. 3476.)

CCLIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Vanossi por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el cumplimiento por parte de las universidades nacionales de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia sobre implementación del estudio de la Constitución de la Nación Argentina (27-D.-89). (Pág. 3476.)

CCLX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración reproducido por el señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo que en los programas de los niveles primario, secundario, terciario y universitario se profundice la problemática actual de la Antártida Argentina (566-D.-89). (Pág. 3477.)

CCLXI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Ramos (D. O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un subsidio para la remodelación y ampliación de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 "Manuel Belgrano" del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (613-D.-89). (Pág. 3477.)

CCLXII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la finalización de la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Doctor Ramón Carrillo" de Frías, provincia de Santiago del Estero (646-D.-89). (Pág. 3478.)

CCLXIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conclusión de las obras del edificio de la ENET Nº 1 "Ejército de los Andes", de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (680-D.-89). (Página 3478.)

CCLXIV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se solicita al Poder Ejecutivo la difusión del significado y trascendencia de la Revolución Francesa y de su influencia en la República Argentina y el mundo (730-D.-89) (sancionado como declaración). (Página 3479.)

CCLXV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Herrera por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una escuela de comercio o de educación técnica de turno nocturno en el edificio de la Escuela Normal "José Cubas", de San Isidro, provincia de Catamarca (776-D.-89) (sancionado como declaración). (Pág. 3479.)

CCLXVI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Parente sobre adhesión de la Honorable Cámara a la labor educativa de la congregación de las Hermanas Misioneras Siervas del Espíritu Santo, en el centenario de su instalación en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (799-D.-89). (Pág. 3480.)

CCLXVII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros por el que la Honorable Cámara manifiesta a la Asamblea Nacional de la República de Cuba su pesar por la muerte del poeta Nicolás Guillén (971-D.-89). (Pág. 3480.)

CCLXVIII. Dictamen de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés turístico nacional a El Siambón, sobre el kilómetro 26 de la ruta provincial 341, provincia de Tucumán (141-D.-89). (Pág. 3481.)

CCLXIX. Proyecto de resolución conjunta sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se establece que la resolución 521/85 de la Secretaría de Energía, sobre la que recayera observación del Tribunal de Cuentas de la Nación, no reviste características que justifiquen la utilización de los mecanismos de reproche parlamentario (40-S.-89). (Pág. 3481.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCLXX. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación de la central telefónica de la localidad de Catriló, provincia de La Pampa, y la adopción de medidas para solucionar los problemas que afectan el servicio teleófnico en dicha localidad (3.176-D.-88). (Pág. 3483.)

CCLXXI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de declaración del señor diputado Silva (R. P.) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación al sistema de radioenlace de la localidad de Santa Rosa de Clachines y la instalación de una central telefónica automática en la localidad de Emilia, provincia de Santa Fe (3.044 y 3.050-D.-88). (Pág. 3483.)

CCLXXII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Paz y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica pública en la localidad de La Intermedia, provincia de Jujuy (2.405-D.-88). (Pág. 3484.)

CCLXXIII. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en los proyectos de resolución del señor diputado Bogado y otros (685-D.-89) y Bogado (720-D.-89) por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el grado de contaminación del agua que se consume en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires. (Pág. 3484.)

CCLXXIV. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Brest por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conexión al sistema de telediscado nacional de la cabina telefónica de la localidad de Lavalle, provincia de Corrientes (4.287-D.-88). (Página 3485.)

CCLXXV. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una oficina comercial de ENTEL en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut (435-D.-98). (Pág. 3485.)

CCLXXVI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo que acelere la instalación y puesta en marcha del sistema de telediscado nacional en la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes (424-D.-89). (Pág. 3486.)

CCLXXVII. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la población indígena existente en el país (389-D.-88). (Página 3486.)

CCLXXVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Villegas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación y construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Tilisarao, provincia de San Luis (988-D.-89). (Pág. 3487.)

CCLXXIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara por el que se solicita al Poder Ejecutivo la capacitación y actualización de personas que trabajen con ancianos en forma directa, en organismos privados o estatales (3.723-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3488.)

CCLXXX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Armagnague y Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que los docentes dependientes de establecimientos de enseñanza privada con aporte estatal cobren sus remuneraciones en la misma fecha que quienes prestan funciones en establecimientos estatales nacionales (922-D.-89). (Pág. 3488.)

CCLXXXI. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la restricción de la publicidad de medicamentos y productos de uso medicinal o farmacéutico en los medios de comunicación masiva (1.746-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3489.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCLXXXII. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Pace y Pepe (339-D.-88) y del señor diputado Nacul (1.753-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un corredor interjurisdiccional de autotransporte de pasajeros desde Resistencia (provincia del Chaco) hasta San Miguel de Tucumán y de un servicio de transporte automotor de pasajeros entre las ciudades de Concepción (provincia de Tucumán) y Termas de Rio Hondo (provincia de Santiago del Estero). (Pág. 3489.)

CCLXXXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un sistema de venta de cospeles o tarjetas magnéticas para viajar en los medios de transporte público de pasajeros urbanos y suburbanos (1.503-D.-88). (Pág. 3490.)

CCLXXXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración del señor diputado Masini por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras de pavimentación o repavimentación en diversos tramos de las rutas nacionales 40, 143, 144 y 146 (2.033, 2.034, 2.035 y 2.036-D.-88). (Pág. 3490.)

CCLXXXV. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución de la señora diputada Botella por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados (1.863-D.-88). (Pág. 3491.)

CCLXXXVI. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la desaparición del busto y de la placa de bronce del poeta argentino Pedro Bonifacio Palacios (Almafuerte) existentes en la plazoleta de la avenida del Tejar y Miller, de la Capital Federal (4.111-D.-88). (Pág. 3492.)

CCLXXXVII. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Bogado por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impulse y promueva la reforestación de las especies forestales denominadas algarrobos (*Prosopis spp*) en los hábitat ecológicos naturales (836-D.-89). (Pág. 3492.)

CCLXXXVIII. Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la ordenanza municipal 42.117/87, relacionada con el estacionamiento de camiones en la vía pública, y la construcción de una playa de estacionamiento para vehículos de carga (344-D.-89). (Pág. 3493.)

CCLXXXIX. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bogado por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de una campaña de prevención e información sobre la contaminación ambiental (153-D.-89) (sancionado como declaración). (Pág. 3493.)

CCXC. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bogado por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los vuelos que con fines turísticos se realizan en la zona de las cataratas del Iguazú (303-D.-89). (Pág. 3494.)

CCXCI. Dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración de los señores diputados Botella y Ruckauf por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dotar a los edificios dependientes de la administración pública nacional de accesos adecuados para el ingreso de minusválidos que utilicen sillas de ruedas o elementos similares (136-D.-88). (Pág. 3494.)

CCXCII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Collantes por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impulse negociaciones entre la provincia de Catamarca y Vialidad Nacional para la construcción de los tramos de las rutas provinciales 62 y 65 que unen las localidades de Belén

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(provincia de Catamarca) y Concepción (provincia de Tucumán) (2.603-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3495.)

CCXCIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un puente vehicular sobre las vías que cruzan la avenida Vélez Sarsfield en la salida de la estación de cargas Sola, en la Capital Federal (658-D.-89). (Página 3495.)

CCXCIV. Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la efectivización de controles a fin de que los productores de citrus den cumplimiento a la resolución que prohibe la coloración superficial de frutas cítricas (113-D.-89). (Pág. 3496.)

CCXCV. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Bogado por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare monumento histórico nacional a la Escuela Provincial Nº 1 "General José de San Martín" de la ciudad de Formosa, en la provincia homónima (1.288-D.-89). (Pág. 3496.)

CCXCVI. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Rosso por el que solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile (1.029-D.-89). (Página 3497.)

CCXCVII. Dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Saldúna por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la contaminación del río Uruguay (3.220-D.-88). (Página 3497.)

CCXCVIII. Dictamen de la Comisión de Drogadicción, recaído en un proyecto de declaración del señor diputado Castiella (944-D.-89), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales de los tratamientos de rehabilitación y recuperación de adictos a estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Pág. 3498.)

CCXCIX. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la contaminación del río Uruguay (4.373-D.-88). (Pág. 3498.)

CCC. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la descentralización de la empresa Ferrocarriles Argentinos mediante la creación de gerencias regionales (1.317-D.-88). (Pág. 3499.)

CCCI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la erradicación de la contaminación ambiental proveniente de las emanaciones de vehículos (1.047-D.-89). (Página 3499.)

CCCII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo el tendido de una línea ferroviaria a la localidad de Uspallata, provincia de Mendoza (1.051-D.-89). (Página 3500.)

CCCIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Rojas por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de coches con furgón de cola para permitir el acceso de viajeros con bicicletas (1.060-D.-89). (Pág. 3500.)

CCCIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración de los señores diputados Larraburu y Nuin por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en las provincias de Buenos Aires y Río Negro (1.087 y 1.144-D.-89). (Pág. 3501.)

CCCV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el proyecto de presupuesto general para la administración pública de 1989 de una partida destinada a continuar las obras del Ferrocarril Trasandino del Sur (1.109-D.-89). (Pág. 3501.)

CCCVI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para asegurar el transporte de los docentes a sus establecimientos (1.094-D.-89). (Página 3502.)

CCCVII. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de obras y la dotación de elementos al aeropuerto "General Mosconi", que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales posee en Tartagal, provincia de Salta, a fin de asegurar su operatividad como aeropuerto regular (733-D.-89). (Página 3502.)

CCCVIII. **Dictamen** de la Comisión de Juicio Político mediante el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el señor juez doctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal (200-P.-88). (Pág. 3503.)

CCCIX. **Dictamen** de la Comisión de Juicio Político mediante el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el doctor Fernando Eduardo Laffitte, titular del Juzgado Nacional de Instrucción y Correccional Nº 23 (201-P.-88). (Pág. 3504.)

CCCX. **Dictamen** de la Comisión de Juicio Político mediante el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el ex juez federal de instrucción doctor Norberto A. Giletta (206-P.-88). (Pág. 3504.)

CCCXI. **Dictamen** de la Comisión de Juicio Político mediante el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el ex juez en lo civil doctor Germán Voss (207-P.-88). (Página 3505.)

CCCXII. **Dictamen** de la Comisión de Juicio Político mediante el que se desestima una petición particular de formación de causa contra el doctor Eduardo Valdovinos, ex juez de instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 31 y actualmente miembro de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, el doctor Raúl Madueño y la doctora Liliana Elena Catucci, miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; el doctor Héctor Vecino, juez de sentencia a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Itrea "W"; y los doctores Salvador Scime y Miguel Angel Almeyra, ex miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (271-P.-88). (Pág. 3505.)

CCCXIII. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Endeiza por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una estación transformadora y obras complementarias en la localidad de San Antonio, o como alternativa en la localidad de Quines, ambas en la provincia de San Luis (2.850-D.-88). (Pág. 3508.)

CCCXIV. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Mac Karthy y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la publicación de los precios testigo de las garrafas y cilindros de gas licuado para la zona Norte y la Patagonia, y la adopción de medidas para asegurar en la región patagónica la vigencia del precio del gas licuado al 50 % respecto del resto del país (461-D.-89) (sancionado como declaración). (Pág. 3508.)

CCCXV. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el rpoyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del gasoducto de aproximación entre la localidad de Camilo Aldao (Córdoba) y el gasoducto Centro Oeste, y la ejecución de la respectiva red domiciliaria (2.395-D.-88) (sancionado como declaración). (Pág. 3509.)

CCCXVI. **Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

declare de interés nacional el XX Congreso Latinoamericano y el XXII Congreso Argentino de Anestesiología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (963-D.-89). (Pág. 3509.)

CCCXVII. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Merino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios tendientes al reemplazo de los clorofluorurocarburos por otras sustancias no agresivas ni deteriorantes de la capa de ozono (4.328-D.-88). (Página 3510.)

CCCXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnolog'a en el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las III, IV y V Semanas Tecnológicas del Norte Grande (179-D.-89). (Pág. 3510.)

CCCXIX. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el V Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales, a realizarse en la ciudad de Salta (1.105-D.-89). (Página 3511.)

CCCXX. **Dictamen** de las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento de una oficina técnica destinada a la aprobación de planos y a otras cuestiones conexas atinentes a la instalación de la red de gas domiciliaria en la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza (889-D.-88). (Pág. 3511.)

CCCXXI. **Dictamen** de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la colocación de un semáforo en la esquina de las calles Bahía Blanca y Lascano, en la Capital Federal (726-D.-89). (Pág. 3512.)

CCCXXII. **Dictamen** de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la avenida Amancio Alcorta entre las avenidas Vélez Sársfield y Sáenz, en la Capital Federal (146-D.-89). (Pág. 3512.)

CCCXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se expresa la complacencia de la Honorable Cámara por el otorgamiento al doctor Héctor Félix Bravo del Premio de Educación Andrés Bello, concedido por la Organización de Estados Americanos (1.231-D.-89) (sancionado como resolución). (Pág. 3513.)

CCCXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impulse la instalación de bocas de expendio de gas natural comprimido (174-D.-88). (Pág. 3513.)

CCCXXV. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de plantas de almacenaje de gas propano en las localidades de Santa María, Belén, Tinogasta, Andalgalá y Pomán, de la provincia de Catamarca, y la realización de estudios y convenios para la construcción de redes domiciliarias (1.682-D.-88). (Pág. 3514.)

CCCXXVI. **Dictamen** de la Comisión de Economía en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios tendientes a la reducción o eliminación de las retenciones que gravan las exportaciones de tablas, *pallets*, cajones y *chip* de madera (716-D.-88). (Pág. 3514.)

CCCXXVII. **Dictamen** de las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de un convenio de asistencia recíproca en caso de emergencia energética con los países de América latina, en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía (4.343-D.-88). (Página 3515.)

CCCXXVIII. **Dictamen** de las comisiones de Turismo y Deportes y de Educación,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recaído en un proyecto de ley del señor diputado Lázara y otros (737-D.-89), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las actividades de la Fundación Centro Tecnológico y Cultural y Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires (sancionado como declaración). (Pág. 3515.)

CCCXXIX. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, recaído en un proyecto de resolución del señor diputado Salduna (1.122-D.-89), por el que se expresa el deseo de que el Poder Ejecutivo adopte diversas medidas a raíz de la vigencia del sistema del *apartheid* en la República de Sudáfrica (sancionado como declaración). (Pág. 3516.)

CCCXXX. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, recaído en un proyecto de resolución del señor diputado Salduna (1.121-D.-89), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que haga conocer su preocupación por la prolongada prisión del líder sudafricano Nelson Mandela y por el régimen carcelario a que es sometido desde el año 1962 (sancionado como declaración). (Pág. 3516.)

CCCXXXI. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de declaración de los señores diputados Salduna (731-D.-89) y Estévez Boero (856-D.-89) y en el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) (875-D.-89) por los que se expresa adhesión al bicentenario de la Revolución Francesa y a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (sancionado como declaración). (Página 3517.)

CCCXXXII. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que autorice a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a entregar a la provincia de Mendoza los caudales de gas que se venteen en los yacimientos del área Malargüe (4.100-D.-88). (Pág. 3518.)

CCCXXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Juicio Político por el que se desestiman peticiones particulares de formación de causa contra la señora jueza a cargo del Juzgado Correccional letra "H", doctora María C. Caamiña (26, 59 y 120-P.-89). (Pág. 3518.)

CCCXXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en los proyectos de resolución de los señores diputados Natale y Muttis (3.773-D.-88), Giménez y Arcienaga (3.846-D.-88), Manzano y otros (3.889-D.-88), Alsogaray (A. C.) y otros (3.903-D.-88), Zaffore (3.921-D.-88), Pepe (3.930-D.-88), Duhalde (3.946-D.-88), Ramos (J. C.) 3.950-D.-88), Vaca (4.026-D.-88) y Tello Rosas (4.587-D.-88), por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la faltante de energía que se observa desde diciembre de 1988. (Página 3519.)

CCCXXXV. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados Dumón y Carmona por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la creación del Museo Cultural Marítimo Atlantis, que propicia el Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación de la Argentina, con sede en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.294-D.-89). (Pág. 3520.)

CCCXXXVI. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri (4.023-D.-88) y en el proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo (1.111-D.-89) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la creación de una facultad de ciencias veterinarias con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán (sancionado como declaración). (Pág. 3521.)

CCCXXXVII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para determinar la responsabilidad por la aparición de una mancha contaminante en el río Paraná (866-D.-89) (sancionado como declaración). (Pág. 3521.)

CCCXXXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declara-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción del señor diputado Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para que las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas cuenten con un servicio de transporte terrestre entre el aeropuerto Jorge Newbery y las oficinas administrativas de las mencionadas empresas (1.261-D.-89). (Pág. 3522.)

CCCXXXIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo el mantenimiento en forma diaria de los trenes "Rayo de Sol", "Serranoche" y "Serrano", con destino a la ciudad de Córdoba (1.260-D.-89). (Pág. 3522.)

CCCXL. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Lencina por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones San Miguel de Tucumán, Villa Alberdi y La Cocha, de la línea del Ferrocarril General Belgrano (1.244-D.-89) (sancionado como declaración). (Pág. 3523.)

CCCXLI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del ramal del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento entre las estaciones Chiclana (provincia de Buenos Aires) y Toay (provincia de Santa Cruz (1.459-D.-88). (Página 3525.)

CCCXLII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal, departamento de Orán, provincia de Salta, intersección de las rutas 34 y 50 (1.223-D.-89). (Pág. 3524.)

CCCXLIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (L. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la extensión a favor de los estudiantes de nivel terciario, para el presente período lectivo, de los beneficios que la ley 23.673 concede a los estudiantes de enseñanza media (1.229-D.-89). (Pág. 3524.)

CCCXLIV. Dictamen de la Comisión de Ecode los señores diputados Kraemer y Zoccola por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un resguardo operativo aduanero en el paso fronterizo Mina Uno, jurisdicción Río Gallegos, provincia de La Pampa) (1.182-D.-89). (Página 3523.)

CCCXLV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado López por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una estación ferroviaria en el partido de General Sarmiento (provincia de Buenos Aires), entre las actuales estaciones José C. Paz y Presidente Derqui del Ferrocarril General San Martín (2.347-D.-88) (sancionado como declaración). (Página 3525.)

CCCXLVI. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una red de agua corriente en el barrio Villa Dorrego de la ciudad de González Catán, provincia de Buenos Aires (3.632-D.-88). (Pág. 3526.)

CCCXLVII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo que las líneas General Roca y Sarmiento reanuden y reparen los servicios a la localidad de Carhué, provincia de Buenos Aires (2.359-D.-88). (Pág. 3526.)

CCCXLVIII. Dictamen de la Comisión de Obras Públicas en los proyectos de declaración del señor diputado Young (3 459-D.-88) y de resolución del señor diputado Herrera (3.546-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el programa de la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable a la ciudad de Pergamino (provincia de Buenos Aires) y al complejo Valle Viejo-Fray Mamerto Esquiú (provincia de Catamarca) (sancionado como declaración). (Pág. 3527.)

CCCXLIX. Dictamen de las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación en el proyecto de declaración del nomía en el proyecto de declaración señor diputado Larraburu por el que se solicita al Poder Ejecutivo que da

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

clare de interés nacional el XX Congreso Argentino de Genética, a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.639-D.-88). (Pág. 3527.)

CCCL. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios de factibilidad para la construcción de una dársena para la detención de vehículos de autotransporte de pasajeros debajo del puente de la calle Superí en su cruce con la avenida General Paz, y la construcción de una escalera metálica a los costados del puente para la entrada y salida de pasajeros (3.106-D.-88). (Pág. 3528.)

CCCLI. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Economía en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento de una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos (1.495-D.-88). (Pág. 3528.)

CCCLII. **Dictamen** de las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras hídricas e hidroeléctricas en la provincia de La Rioja (2.061-D.-88). (Página 3529.)

CCCLIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 71-II a 71-CCCLII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 3529.)

72. **Manifestación** del señor diputado Jaroslavsky con referencia al tratamiento del asunto al que se refieren los números 8 y 13 de este sumario. (Página 3529.)

73. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Economía en el proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (1.531-D-89). (Pág. 3530.)

74. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 3556.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**

1. **Mensaje 413 y proyecto de ley:** autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el emplazamiento de un busto del poeta Giacomo Leopardi en el parque Tres de Febrero, de la citada ciudad (26-P.E.-89). (Pág. 3639.)

2. **Mensaje 425:** acompaña copia del decreto 400/89 sobre creación, entre otras disposiciones, del Bono Nacional Solidario de Emergencia (27-P.E.-89). (Pág. 3640.)

3. **Mensaje 446 y proyecto de ley:** autorización a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el emplazamiento de un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, de la citada ciudad (28-P.E.-89). (Página 3643.)

4. **Mensaje 447 y proyecto de ley:** convalidación del emplazamiento de la obra escultórica denominada *Don Guanella y los niños* en la plazoleta Beato Luis Guanella, de la ciudad de Buenos Aires (29-P.E.-89). (Pág. 3643.)

5. **Mensaje 458:** acompaña copia del decreto 457/89 por el que se expresa la observación total al proyecto de ley sancionado bajo el número 23.688, sobre inclusión de los artistas plásticos que obtengan o hayan obtenido el Premio Honorable Senado de la Nación entre los beneficiarios del régimen de la ley 16.516, de pensiones vitalicias (30-P.E.-89). (Pág. 3643.)

6. **Mensaje 559 y proyecto de ley:** establecimiento, por única vez, de un gravamen sobre activos —bienes muebles e inmuebles y otros— existentes en el exterior y con carácter permanente al 30 de junio de 1989 (31-P.E.-89). (Pág. 3614.)

7. **Mensaje 561 y proyecto de ley:** establecimiento de un gravamen sobre los activos financieros existentes en el país al 9 de julio de 1989 (32-P.E.-89). (Pág. 3646.)

8. **Mensaje 591 y proyecto de ley:** amnistía a los ciudadanos que no emitieron su voto en las elecciones nacionales celebradas el día 14 de mayo de 1989 o que no desempeña-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ron las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (33-P.E.-89). (Pág. 3643.)

9. **Mensaje 592 y proyecto de ley:** convalidación del emplazamiento de un busto del filósofo español José Ortega y Casset sobre la avenida Presidente Quintana, en el tramo comprendido entre la avenida Callao y la calle Ayacucho, de la ciudad de Buenos Aires (34-P.E.-89). (Página 3648.)

10. **Mensaje 610:** acompaña copia del decreto 430/89 por el que se designa al señor diputado don Ramón Francisco Giménez como delegado organizador de la Universidad Nacional de Formosa con carácter ad honórem (35-P.E.-89). (Pág. 3648.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 3649.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 3649.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 3050.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 3660.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 3661.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 3661.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 3662.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 3666.)

X. **Proyectos de ley:**

1. Del señor diputado **Bogado** y otros: prohibición para la instalación de repositorios nucleares en todo el territorio nacional (1.150-D.-89). (Página 3669.)

2. Del señor diputado **Bogado** y otros: modificación del Nomenclador Arancelario y Derechos de Exportación (1.151-D.-89). (Pág. 3671.)

3. De los señores diputados **Garay** y **Tomasella Cima:** autorización al Poder Ejecutivo para que declare el cese de hostilidades con el Reino Unido de Gran Bretaña, derivadas del conflicto por la recuperación del archipiélago de las islas Malvinas (1.155-D.-89). (Pág. 3675.)

4. De la señora diputada **Salomón:** modificación del artículo 698 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (1.157-D.-89). (Página 3676.)

5. Del señor diputado **Del Río** y otros: régimen para el establecimiento de Zonas Francas Industriales (ZOFRIN) en áreas del territorio nacional (1.181-D.-89). (Pág. 3677.)

6. Del señor diputado **Cortese** y otros: régimen de actualización de asignaciones para los maestros rurales bajo jurisdicción provincial (1.185-D.-89). (Pág. 3680.)

7. Del señor diputado **Carrizo (V. E.):** creación de la Universidad Nacional de Santa Cruz de Estudios Marítimos, con sede en la ciudad de San Julián, provincia de Santa Cruz (1.191-D.-89). (Pág. 3681.)

8. De la señora diputada **Salomón:** modificación del artículo 119 del **Código Penal**, sobre violación de menores (1.197-D.-89). (Pág. 3683.)

9. Del señor diputado **Garay:** subsidio a la Asociación Conciencia, Movimiento Cívico de la provincia de Corrientes (1.198-D.-89). (Página 3683.)

10. Reproducido por el señor diputado **Garay:** modificación de los artículos 2º y 3º del decreto ley 1.285/58, de organización de la justicia nacional (1.199-D.-89). (Pág. 3684.)

11. Del señor diputado **Mosca** y otros: régimen de bienes, deudas y rentas de los miembros de los poderes públicos (1.209-D.-89). (Pág. 3685.)

12. Del señor diputado **Alasino:** administración y disposición de inmuebles expropiados por parte de la delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (1.218-D.-89). (Pág. 3689.)

13. Del señor diputado **Armagnague** y otros: régimen de promoción para la cría de ganado bovino en zonas áridas (1.220-D.-89). (Pág. 3690.)

14. Del señor diputado **Armagnague** y otros: ratificación del decreto 157/89, por el cual se fijan aumentos generales para las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (1.221-D.-89). (Pág. 3693.)

15. Del señor diputado **Albornoz:** modificación del régimen de impuestos sobre los capitales (1.230-D.-89). (Pág. 3694.)

16. Del señor diputado **Monserrat** y otros: prohibición del funcionamien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

to de empresas dedicadas a la contratación de servicios eventuales o temporarios por medio de locaciones de obras o servicios (agencias de empleos) (1.232-D.-89). (Pág. 3705.)

17. Del señor diputado **Folloni**: régimen de ordenamiento del territorio nacional, con el fin de preservar y mejorar la calidad de vida mediante la regulación del medio ambiente (1.233-D.-89). (Pág. 3706.)

18. Del señor diputado **Di Caprio**: modificación del artículo 2º de la ley 23.052, sobre calificación de películas cinematográficas que se exhiben en salas públicas o se comercialicen bajo forma de videocasetes (1.237-D.-89). (Pág. 3710.)

19. De la señora diputada **Fernández de Quarracino** y otros: incorporación del artículo 253 bis al Código Civil, sobre indemnización por daño moral (1.241-D.-89). (Pág. 3711.)

20. De la señora diputada **Fernández de Quarracino**: modificación del artículo 253 del Código Civil, sobre consecuencia de la negativa a someterse a pruebas biológicas (1.242-D.-89). (Pág. 3711.)

21. Del señor diputado **Storani (C. H.)**: construcción de un puente carretero sobre el río Cuarto, en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (1.243-D.-89). (Pág. 3712.)

22. Del señor diputado **Aramouni** y otros: declaración del estado de emergencia laboral en todos los medios de comunicación gráfica, radial y televisiva (1.246-D.-89). (Pág. 3713.)

23. Del señor diputado **Llorens**: subsidio a la Escuela de Formación Profesional Nº 1 "Intendente Llorens", de Alta Gracia, provincia de Córdoba (1.263-D.-89). (Pág. 3714.)

24. Del señor diputado **Llorens**: subsidio a la Escuela Municipal de Artes Manuales "Intendente Marcelo Rojas", de Alta Gracia, provincia de Córdoba (2.164-D.-89). (Página 3715.)

25. Reproducido por el señor diputado **Bianciotto**: régimen del derecho real de propiedad compartida (1.268-D.-89). (Pág. 3715.)

26. De la señora diputada **Salomón**: prohibición de la matanza para abasto de todo vacuno menor de dos años y hembras vientres en estado de preñez (1.275-D.-89). (Pág. 3725.)

27. Del señor diputado **Bogado** y otros: creación del Ministerio de Ecología y Conservación del Ambiente Humano (1.292-D.-89). (Pág. 3725.)

28. Del señor diputado **Matzkin** y otros: régimen de depósitos y préstamos en moneda extranjera (1.293-D.-89). (Pág. 3727.)

29. Del señor diputado **Budiño**: pensión graciable a doña Inés Martina Pierri de Terán (1.295-D.-89). (Página 3729.)

30. Del señor diputado **Dumón** y otros: transferencia de diversos institutos educacionales a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la provincia de Buenos Aires (1.300-D.-89). (Pág. 3729.)

31. De los señores diputados **Kraemer** y **Vanossi**: creación del Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires (1.310-D.-89). (Página 3730.)

32. Del señor diputado **Arcienaga** y otros: régimen para el ejercicio de las profesiones de higiene y seguridad en el trabajo y medicina en el trabajo (1.314-D.-89). (Página 3739.)

33. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: modificación de la ley 12.954, de creación del cuerpo de abogados del Estado (1.320-D.-89). (Pág. 3753.)

34. Del señor diputado **Puerta**: habilitación del aeropuerto internacional de Iguazú para la realización de vuelos intercontinentales de pasajeros y cargas (1.327-D.-89). (Página 3754.)

35. Del señor diputado **Puerta**: interconexión gasífera de la provincia de Misiones con el gasoducto troncal que alimentará a la región del Noroeste argentino (1.328-D.-89). (Página 3755.)

36. De la señora diputada **Alberti** y otros: consulta popular voluntaria sobre el tratamiento que el Poder Ejecutivo dará a la situación de militares y civiles que se encuentran procesados o condenados por violaciones a los derechos humanos (1.336-D.-89). (Pág. 3757.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

37. Reproducido por el señor diputado **Parente**: modificaciones al Código Electoral Nacional (1.337-D.-89). (Pág. 3758.)

38. Del señor diputado **Sella**: creación de dos juzgados federales de primera instancia con asiento en las ciudades de Villa María y Cruz del Eje, provincia de Córdoba (1.338-D.-89). (Pág. 3760.)

39. Del señor diputado **Alterach**: modificación del artículo 3º de la ley 23.555, de feriados nacionales (1.340-D.-89) (Pág. 3761.)

40. Del señor diputado **Parente**: régimen electoral para ciudadanos argentinos residentes en el exterior (1.343-D.-89). (Pág. 3762.)

41. Del señor diputado **Aramouni** y **otros**: régimen de excepción para los adjudicatarios de viviendas construidas con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda u otros planes de vivienda oficiales (1.345-D.-89). (Pág. 3765.)

42. De los señores diputados **Rodríguez (Jesús)** y **Puebla**: modificación del artículo 245 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre indemnización por antigüedad o despido (1.347-D.-89). (Pág. 3765.)

43. De los señores diputados **Storani (C. H.)** y **Cortese**: régimen de convenios de administración tributaria (1.349-D.-89). (Pág. 3766.)

44. Del señor diputado **Del Río y otros**: fijación de haberes mínimos a los beneficiarios del sistema nacional de jubilaciones y pensiones (1.354-D.-89). (Pág. 3768.)

45. De los señores diputados **Cavigha** y **Curto**: extensión del beneficio de la ley 23.673, de creación del boleto estudiantil, para los estudiantes del nivel terciario (1.355-D.-89). (Página 3769.)

46. Del señor diputado **Tello Rosas**: sustitución de las expresiones "personas lisiadas" y "lisiados" por la de "personas con discapacidad" en el régimen de la ley 19.279 y sus modificatorias (1.356-D.-89). (Página 3770.)

47. Del señor diputado **Siracusano y otros**: derogación de la ley 23.149, de fraccionamiento de vinos en las zonas de origen de producción de uvas (1.361-D.-89). (Pág. 3771.)

48. De la señora diputada **Salomón**: transferencia de los maestros primarios de la Capital Federal al ámbito de la Caja de Jubilaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.362-D.-89). (Página 3771.)

49. Del señor diputado **Giobergia**: institución del 2 de abril como jornada de conmemoración patriótica de los derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur (1.373-D.-89). (Pág. 3772.)

50. Del señor diputado **Pugliese**: creación del Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (1.376-D.-89). (Página 3773.)

51. Del señor diputado **Pugliese**: régimen programático de creación, apoyo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas (1.377-D.-89). (Pág. 3778.)

52. De los señores diputados **Gentile** y **González (E. A.)**: modificación del artículo 40 de la ley 22.140, sobre régimen jurídico básico de la función pública (1.378-D.-89). (Página 3786.)

53. Del señor diputado **Irigoyen**: régimen de las universidades nacionales y del Consejo Interuniversitario Nacional (1.402-D.-89). (Pág. 3787.)

54. De los señores diputados **Muttis** y **Natale**: transferencia a la Universidad Tecnológica Nacional de un edificio de propiedad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sito en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (1.408-D.-89). (Página 3789.)

55. Del señor diputado **Estévez Boero y otros**: creación de una comisión organizadora bicameral pro monumento a Alfredo L. Palacios (1.427-89). Pág. 3790.)

56. Del señor diputado **Cambareri**: creación de una comisión bicameral destinada a investigar irregularidades o ilícitos contra la seguridad común o el patrimonio nacional (1.430-D.-89). (Pág. 3793.)

57. Del señor diputado **Alvarez Echagüe y otros**: establecimiento de un gravamen de emergencia a determinados activos financieros, confirien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do fuerza de ley a las disposiciones del decreto 560/89 (1.440-D.-89) (Pág. 3795.)

58. Del señor diputado **Reinaldo**: subsidio a la granja Nazareth de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (1.445-D.-89). (Pág. 3796.)

59. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay**: derogación del artículo 42 de la ley 23.549, por el que se modificó el régimen del cheque, y restablecimiento de la vigencia del decreto ley 4.776/63 (1.458-D.-89). (Pág. 3797.)

60. Del señor diputado **De la Sota**: régimen de venta en subasta pública de todo bien mueble en desuso o declarado obsoleto, de propiedad estatal (1.471-D.-89). (Pág. 3797.)

61. Del señor diputado **García (J. F.)**: declaración de interés nacional del proyecto de construcción de un complejo portuario en Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego (1.472-D.-89). (Pág. 3798.)

62. De los señores diputados **Di Caprio y Merino**: expropiación de una fracción de terreno en Haedo, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción de escuelas oficiales de nivel secundario (1.474-D.-89). (Página 3799.)

63. Del señor diputado **Cruz**: prórroga por el término de un año de la vigencia de la ley 23.589, de amnistía para los infractores de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano de la Nación (1.497-D.-89). (Pág. 3800.)

64. Del señor diputado **Cruz**: creación del Fondo Nacional de Reparación Social, integrado por el aporte solidario de funcionarios de empleos públicos (1.498-D.-89). (Pág. 3801.)

65. Del señor diputado **Paz** y otros: modificación del régimen de contrato de trabajo en lo atinente al preaviso, sus plazos, remuneraciones y obligaciones (1.509-D.-89). (Pág. 3802.)

66. Del señor diputado **Paz** y otros: modificación de la ley 18.017, de asignaciones familiares (1.510-D.-89) (Pág. 3803.)

67. Del señor diputado **Avila**: modificación de los artículos 177 y 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre derechos del personal femenino antes y después del parto (1.523-D.-89). (Pág. 3804.)

68. Del señor diputado **Martínez (L. A.)** y otros: derogación de la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan (1.525-D.-89). (Pág. 3805.)

69. Reproducido por el señor diputado **Pepe**: creación de la Casa de Cultura de la Nación (1.526-D.-89). (Página 3806.)

70. Del señor diputado **Manzano** y otros: creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (1.531-D.-89). (Pág. 3807.)

71. Del señor diputado **Mosca** y otros: régimen para la aceptación de donaciones por parte del Estado, destinadas a fines de solidaridad social (1.532-D.-89). (Pág. 3810.)

72. De los señores diputados **Lizurume y Zavaley**: modificación de los artículos 1º y 2º de la ley 19.485, sobre coeficiente de bonificación para las jubilaciones y pensiones mínimas en la región patagónica e islas del Atlántico Sur (1.534-D.-89). (Página 3811.)

73. Reproducido por el señor diputado **Carmona**: Ley Federal de Pesca (1.537-D.-89). (Pág. 3811.)

74. De la señora diputada **Alberti**: declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional (1.538-D.-89). (Pág. 3814.)

75. De los señores diputados **González (E. A.)** y **Gentile**: creación del Consejo Federal de Protección de la Naturaleza (1.547-D.-89). (Página 3814.)

76. De la señora diputada **Salomón**: régimen para la reforestación aledaña a las rutas afirmadas (1.555-D.-89) (Pág. 3820.)

77. Del señor diputado **Alvarez Guerrero** y otros: régimen de radiodifusión (1.556-D.-89). (Pág. 3820.)

78. De los señores diputados **Gentile** y **González (E. A.)**: modificación del inciso *b*) del artículo 2º de la ley 23.187, sobre ejercicio de la profesión de abogado (1.558-D.-89). (Página 3829.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

79. Del señor diputado **Armagnague**: colonización rural, agrícola y ganadera de un inmueble propiedad del Estado nacional en la localidad de Malargüe, provincia de Mendoza (1.561-D.-89). (Pág. 3829.)

80. Del señor diputado **Armagnague**: inclusión, en el trámite de otorgamiento de licencias para conducir automotores, de una consulta sobre donación voluntaria de órganos (1.562-D.-89). (Pág. 3829.)

81. De los señores diputados **Budiño** y **Díaz Bancalari**: obligatoriedad de la emisión de cortos radiales y televisivos sobre hechos o episodios nacionales en todas las radioemisoras y canales de televisión (1.565-D.-89). (Pág. 3831.)

82. De la señora diputada **Allegrone de Fonte** y otros: creación de la Justicia Vecinal de la Ciudad de Buenos Aires (1.579-D.-89). (Página 3832.)

83. Del señor diputado Dalmau y otros: estudio para el aprovechamiento de los ríos Vinchina, Desaguadero, Salado, Curaco, Colorado y sus afluentes (1.581-D.-89). (Pág. 3839.)

84. De los señores diputados **Dumón** y **Rapacini**: modificación del artículo 1º de la ley 23.673, de creación del boleto estudiantil secundario, haciéndolo extensivo a la enseñanza terciaria y universitaria públicas (1.605-D.-89). (Pág. 3840.)

85. De los señores diputados **Cortese** y **Furque**: modificación de los artículos 163 y 289 del Código Penal y derogación de los artículos 33 a 39 del decreto ley 6.582/58, sobre delitos relacionados con la sustracción de automotores (1.606-D.-89). (Página 3841.)

86. De la señora diputada **Salomón**: ingreso de los maestros volantes al régimen de concursos docentes (1.618-D.-89). (Pág. 3842.)

87. Del señor diputado **Aramouni** y otros: modificación del artículo 2º de la ley 23.680, de emergencia locativa (1.622-D.-89). (Pág. 3842.)

88. Del señor diputado **Castro**: régimen de la profesión de graduado en museología (1.624-D.-89). (Página 3843.)

89. Del señor diputado **Castiella**: creación de una Cámara Federal de Apelaciones y otras dependencias judiciales con asiento en la ciudad de Salta (1.625-D.-89). (Página 3848.)

90. De la señora diputada **Gómez Miranda**: modificación del artículo 38 de la ley 23.256, estableciéndose la compatibilidad de las pensiones graciables con cualquier otro beneficio previsional (1.627-D.-89). (Página 3848.)

91. Del señor diputado **Romano Norri** y otros: pensión graciable a don José Antonio Ferrero (1.628-D.-89). (Pág. 3849.)

92. Del señor diputado **Durañona y Vedia**: intervención de los tres poderes de la provincia de Tucumán, con el fin de garantizar la forma republicana de gobierno de esa provincia (1.631-D.-89). (Pág. 3849.)

93. De los señores diputados **Castro** y **Gargiulo**: modificación del artículo 20 del decreto ley 6.582/58, sobre Registro Nacional del Automotor (1.632-D.-89). (Pág. 3851.)

94. Reproducido por el señor diputado **Bianciotto**: suspensión por tiempo indeterminado de la ley 23.512, de traslado de la Capital Federal (1.643-D.-89). (Pág. 3851.)

95. Del señor diputado **Ibarbia**: derogación de la ley 21.453 y del decreto reglamentario 2.923/76, sobre regulación de las exportaciones agrícolas (1.648-D.-89). (Pág. 3852.)

96. De los señores diputados **Borda** y **García (R. J.)**: modificación del artículo 29 de la ley 20.744 y modificación del artículo 17 de la ley 13.591, de creación de la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, con referencia al desenvolvimiento de las agencias de servicios temporarios o eventuales (1.655-D.-89). (Pág. 3853.)

97. Del señor diputado **Cáceres**: régimen de prevención sobre el uso indebido del alcohol (1.665-D.-89). (Pág. 3854.)

98. Del señor diputado **Díaz Bancalari** y otros: exención del pago de servicios de gas, luz y teléfonos a las entidades privadas inscritas en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público (1.666-D.-89). (Página 3857.)

99. Del señor diputado **Cortese**: colonización de un predio, propiedad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Estado, asignado al haras General Paz del comando de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, de la provincia de Córdoba (1.668-D.-89). (Pág. 3857.)

100. De los señores diputados **Prone** y **Baglini**: modificación de la Ley de Impuestos Internos y de la planilla anexa al artículo 6º de la ley 23.349, de Impuesto al Valor Agregado, en lo relacionado con la producción y comercialización de gas licuado butano y gas licuado propano (1.669-D.-89). (Pág. 3860.)

101. Reproducido por el señor diputado **Pellín**: régimen de prevención y lucha contra incendios forestales (1.671-D.-89). (Pág. 3861.)

102. Reproducido por el señor diputado **Rosso**: modificación del artículo 5º, inciso *f*), del decreto ley 15.348/46, sobre prenda con registro (1.673-D.-89). (Pág. 3865.)

103. Del señor diputado **Salduna**: subsidio extraordinario del Tesoro nacional a las provincias con rentas insuficientes para cubrir los gastos ordinarios de su administración (1.674-D.-89). (Pág. 3866.)

101. Reproducido por el señor diputado **Garay**: donación a la Municipalidad de Corrientes del inmueble de propiedad del Ferrocarril General Urquiza ubicado entre las calles Pago Largo y avenida Chacabuco de esa ciudad (1.679-D.-89). (Página 3866.)

105. De los señores diputados **Monserrat** y **Aramouni**: donación a la Asociación Civil Club Atlético General Lamadrid, de la Capital Federal, de una fracción de terreno propiedad del Estado (1.681-D.-89). (Página 3867.)

106. De los señores diputados **Di Caprio** y **Young**: reglamentación de los artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional, sobre juicio político (1.690-D.-89). (Pág. 3867.)

107. Del señor diputado **Clérici** y **otros**: derogación de la ley 23.226, sobre derecho a pensión en el caso de convivencia en aparente matrimonio (1.692-D.-89). (Pág. 3870.)

108. Del señor diputado **Nacul** y **otros**: promoción al grado de brigadier general al actual jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, brigadier mayor don José Antonio Juliá (1.698-D.-89). (Pág. 3870.)

109. Del señor diputado **Nacul** y **otros**: promoción al grado de almirante al actual jefe del Estado Mayor Conjunto, vicealmirante don Cecilio José Osés (1.699-D.-89). (Pág. 3870.)

110. Del señor diputado **Nacul y otros**: Promoción al grado de general de división al actual jefe del Estado Mayor General del Ejército, general de brigada don Isidro Bonifacio Cáceres (1.700-D.-89). (Pág. 3871.)

111. Del señor diputado **Nacul y otros**: promoción al grado de vicealmirante al actual jefe del Estado Mayor de la Armada, contraalmirante don Jorge Osvaldo Ferrer (1.701-D.-89). (Pág. 3871.)

XI. **Proyectos de resolución:**

1. Del señor diputado **Lázara** y **otros**: levantamiento de programas de radio y televisión por parte de la Secretaría de Información Pública; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.148-D.-89). (Pág. 3872.)

2. Del señor diputado **Dumón** y **otros**: designación de personal en el área de Educación; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.152-D.-89). (Pág. 3873.)

3. Del señor diputado **Salduna**: cuestiones relacionadas con la designación de asesores por parte del directorio del Banco de la Nación Argentina; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.156-D.-89). (Página 3873.)

4. Del señor diputado **Blanco**: inclusión en los programas de la empresa Gas del Estado de la provisión de gas natural a diversas localidades de la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.183-D.-89). (Pág. 3874.)

5. Del señor diputado **Bisciotti**: cuestiones relacionadas con el incremento de las tarifas a los usuarios de las empresas de servicios públicos del Estado; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.184-D.-89). (Página 3874.)

6. Del señor diputado **Avila Gallo**: Cuestiones relacionadas con la designación del actual presidente de Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.180-D.-89). (Página 3874.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7. Del señor diputado **Brest:** actividad de elementos extremistas en el conurbano bonaerense y en el interior del país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.192-D.-89). (Página 3875.)

8. Del señor diputado **Aramouni y otros:** expresión de rechazo ante la puesto en funcionamiento de la Planta de Reprocesamiento de Combustible Nuclear, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, provincia de Buenos Aires (1.193-D.-89). (Página 3876.)

9. Del señor diputado **Iglesias:** cuestiones relacionadas con la profanación de los restos del teniente general don Juan Domingo Perón; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.205-D.-89). (Pág. 3876.)

10. Del señor diputado **Lázara y toros:** interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos y al señor secretario de Prensa y Difusión sobre la decisión de cerrar varios medios de comunicación pertenecientes al Estado (1.217-D.-89). (Página 3877.)

11. Del señor diputado **Osovnikar y otros:** construcción del gasoducto que pasará por la región mesopotámica hasta la ciudad de Porto Alegre, República Federativa del Brasil; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.222-D.-89). (Página 3878.)

12. Del señor diputado **Rosso:** concurrencia a la Honorable Cámara del interventor de la Casa de Moneda para que informe sobre los ilícitos acaecidos en esa entidad; solicitud al Poder Ejecutivo (1.225-D.-89). (Pág. 3878.)

13. Del señor diputado **Reinaldo:** facturación por la utilización del servicio eléctrico a usuarios de la provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.226-D.-89). (Pág. 3878.)

14. Del señor diputado **Giobergia:** cuestiones relacionadas con el interés de la empresa británica British Telecom para adquirir acciones de ENTEL; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.227-D.-89). (Página 3879.)

15. Del señor diputado **Romano Norri:** cuestiones relacionadas con la prestación de servicios y fracturación realizada a los usuarios por el consumo de agua; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.234-D.-89). (Pág. 3879.)

16. Del señor diputado **Avila Gallo:** cuestiones relacionadas con el desempeño del licenciado Dante Caputo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.235-D.-89). (Pág. 3880.)

17. Del señor diputado **Avila Gallo:** instalación de un basurero nuclear en la localidad de Gastre, provincia del Chubut, por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.236-D.-89). (Página 3881.)

18. Del señor diputado **Lencina:** rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones de San Miguel de Tucumán-Villa Alberdi y La Cocha, de la línea General Belgrano; solicitud al Poder Ejecutivo (1.244-D.-89). (Página 3882.)

19. Del señor diputado **Aramouni y otros:** cumplimiento de la ley 23.523, de reincorporación de cesantes bancarios por causas políticas y/o gremiales a diversas instituciones financieras; solicitud al Poder Ejecutivo (1.247-D.-89). (Página 3882.)

20. Del señor diputado **Avila Gallo:** estudio y actualización de la legislación vigente en materia de seguros, particularmente la vinculada con la sustracción de automotores; solicitud al Poder Ejecutivo (1.248-D.-89). (Pág. 3883.)

21. Del señor diputado **Avila Gallo:** anormalidades producidas en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía referidas a la confección de un dictamen durante la gestión del licenciado Juan Vital Sourrouille; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.249-D.-89). (Pág. 3884.)

22. Del señor diputado **Armagnague:** verificación de documentación por la exportación de alcohol vínico realizada por las firmas Cubas de Robles y Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C.; solicitud al Poder Ejecutivo (1.251-D.-89). (Pág. 3884.)

23. Del señor diputado **Monserrat y otros:** cuestiones relacionadas con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el conflicto por las islas Malvinas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.265-D.-89). (Pág. 3885.)

24. Del señor diputado **Aramouni** y **otros**: reducción de tarifas en los servicios públicos a fin de permitir el desarrollo de actividades culturales en cines y teatros; solicitud al Poder Ejecutivo (1.270-D.-89). (Pág. 3887.)

25. De los señores diputados **Felgueras y otros**: cuestiones relacionadas con el abandono de su lugar de arresto del coronel Mohamed Alí Seineldín; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.272-D.-89). (Página 3887.)

26. Del señor diputado **Avila Gallo**: tramitación y destino de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, abuso o violación de los deberes de funcionario público; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.279-D.-89). (Pág. 3888.)

27. Del señor diputado **Siracusano**: cuestiones relacionadas con los sueldos y la liquidación de producciones artísticas en el Canal 11 de Televisión; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.283-D.-89). (Página 3888.)

28. Del señor diputado **Iglesias**: establecimiento del monto de la deuda por retenciones y aportes previsionales mantenidos por las empresas del Estado, incluyendo a la administración central; solicitud al Poder Ejecutivo (1.289-D.-89). (Página 3889.)

29. Del señor diputado **Romero (C. A.)**: cuestiones relacionadas con la instalación de un laboratorio de procesos radioquímicos en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.296-D.-89). (Pág. 3889.)

30. Del señor diputado **Monserrat** y **otros**: satisfacción por los acuerdos alcanzados entre los presidentes centroamericanos, celebrados en la ciudad de Tela, República de Honduras (1.301-D.-89). (Pág. 3890.)

31. Del señor diputado **Monserrat** y **otros**: repudio por las agresiones políticas, económicas y militares llevadas a cabo por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica contra el pueblo y el gobierno de Panamá (1.302-D.-89). (Pág. 3891.)

32. Del señor diputado **Iglesias**: cuestiones relacionadas con la acción del extremismo de izquierda en varias zonas del país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.306-D.-89). (Pág. 3892.)

33. De los señores diputados **Pascual y Sammartino**: cuestiones relacionadas con la violación del domicilio del periodista Marcelo Ranea; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.308-D.-89). (Pág. 3893.)

34. Del señor diputado **Aramouni y otros**: cuestiones relacionadas con las actividades del grupo policial de elite "Halcones"; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.312-D.-89). (Página 3893.)

35. Del señor diputado **Avila Gallo**: cuestiones relacionadas con el aumento de los precios de medicamentos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.315-D.-89).(Pág. 3894.)

36. Del señor diputado **Avila Gallo**: impresión de cuadernillos de cheques bancarios, por parte de la Casa de Moneda, aplicados al cobro de valores de manera delictiva; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.316-D.-89). (Pág. 3894.)

37. Del señor diputado **Estévez Boero** y otros: cuestiones relacionadas con la instalación de teléfonos en el interior de la provincia de Santa Fe; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.317-D.-89). (Pág. 3895.)

38. Reproducido por el señor diputado **Adaime**: suspensión del suministro de leche a las provincias incluidas en el Plan Materno Infantil; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.324-D.-89). (Pág. 3895.)

39. Del señor diputado Estévez Boero y **otros**: plan de inversiones en hoteles y otras obras para la promoción turística; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.334-D.-89). (Página 3896.)

40. De los señores diputados **Mugnolo y Bisciotti**: declaración efectuada por el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el almuerzo que ofreció el Centro de Estudios Inter-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nacionales "Agora"; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.341-D.-89). (Pág. 3897.)

41. Del señor diputado **Aramouni** y **otros:** diversas cuestiones relacionadas con el empadronamiento de empresas industriales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.344-D.-89). (Pág. 3897).

42. Del señor diputado **Aramouni** y **otros:** estado de deterioro de diversos monumentos históricos nacionales ubicados en la provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.346-D.-89). (Pág. 3898.)

43. Del señor diputado **Brizuela:** concurrencia a esta Honorable Cámara de todos los ministros para que informen sobre la situación en que se encuentran sus respectivas carteras; solicitud al Poder Ejecutivo (1.351-D.-89). (Pág. 3899.)

44. Del señor diputado **Alasino:** suspensión del incremento retroactivo aplicado a las facturas telefónicas por parte de la Compañía Argentina de Teléfonos, en la provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.352-D.-89). (Página 3899.)

45. De la señora diputada **Fernández de Quarracino y otros:** cuestiones relacionadas con los aumentos autorizados de los precios de los medicamentos elaborados por Laboratorios Roemmers; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.364-D.-89). (Pág. 3900.)

46. Del señor diputado **Albamonte:** destino de los recursos del Fondo Especial del Tabaco; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.366-D.-89). (Pág. 3900.)

47. Del señor diputado **Iglesias:** reconocimiento de los pases libres para discapacitados por parte de los conductores del autotransporte colectivo de pasajeros; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.369-D.-89). (Pág. 3901.)

48. De los señores diputados **Iglesias y Salomón:** interrupción del servicio de la copa de leche en los colegios primarios de la provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.370-D.-89). (Página 3901.)

49. Del señor diputado **Pascual:** condiciones de contratación pactadas entre la empresa Aerolíneas Argentinas y las empresas La Royal y Manuel Tienda León; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.382-D.-89). (Pág. 3902.)

50. Del señor diputado **Pascual:** celebración de contratos de *leasing* por parte de Aerolíneas Argentinas para la compra de aeronaves; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.383-D.-89). (Pág. 3902.)

51. Del señor diputado **Sammartino:** contrataciones efectuadas por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos con la empresa Ciccone S. A.; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.384-D.-89). (Página 3902.)

52. Del señor diputado **Mugnolo** y **otros:** alcances de la disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo relacionada con la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y el Sindicato Gráfico Argentino; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.385-D.-89). (Pág. 3903.)

53. Del señor diputado **Lencina:** verificación, por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos, de la procedencia de fabricación de los insumos que adquiere a empresas beneficiadas por regímenes de promoción industrial; solicitud al Poder Ejecutivo (1.386-D.-89). (Página 3904.)

54. Del señor diputado **Tello Rosas:** repudio a la escalada de violencia desatada por los narcotraficantes colombianos (1.388-D.-89). (Página 3904.)

55. Del señor diputado **Osovnikar** y **otros:** inauguración de obras telefónicas en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.389-D.-89). (Pág. 3904.)

56. Del señor diputado **Folloni:** cuestiones relacionadas con la soberanía argentina en el mar territorial hasta las 200 millas marinas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.396-D.-89). (Pág. 3905.)

57. Del señor diputado **Silva (C. O.) y otros:** repudio por los hechos de violencia ocurridos en la República de Colombia (1.400-D.-89). (Página 3905.)

58. Del señor diputado **Reinaldo:** repudio por las acciones criminales que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en Colombia ocasionaron la muerte del senador Luis Carlos Galán Sarmiento (1.401-D.-89). (Página 3906.)

59. De los señores diputados **Natale y Muttis:** prohibición de la instalación de un canal de televisión en la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.412-D.-89). (Página 3907.)

60. Del señor diputado **González (E. A.)** y otros: cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por la Federación del Personal de Vialidad Nacional; pedido de informes al Podel Ejecutivo (1.428-D.-89). (Página 3907.)

61. Del señor diputado Salduna: aplicación de la resolución 34/84 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en la facturación de la Compañía Argentina de Teléfonos correspondiente al bimestre julio-agosto de 1989; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.444-D.-89). (Página 3908.)

62. Del señor diputado **Avila Gallo:** veracidad del allanamiento efectuado por la Policía Federal en el Gran Hotel de Tucumán, de la ciudad capital de la citada provincia; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.462-D.-89). (Pág. 3909.)

63. Del señor diputado Silva (C. O.) y **otros:** estado actual del puente interprovincial General Manuel Belgrano, que une las provincias del Chaco y Corrientes; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.464-D.-89). (Pág. 3909.)

64. Del señor diputado Iglesias: sistema de facturación aplicado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación para el segundo bimestre de 1989; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.467-D.-89). (Pág. 3910.)

65. Del señor diputado **Lázara:** eventual utilización de fondos oficiales por parte del presidente del Banco de la Nación Argentina; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.475-D.-89). (Pág. 3911.)

66. Del señor diputado Sammartino: auspicio de las jornadas sobre costos portuarios y aeroportuarios organizadas por la Unión Industrial Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1 484-D.-89). (Página 3911.)

67. Del señor diputado Parente: utilización de fondos oficiales para realizar obsequios personales por parte del presidente del Banco de la Nación Argentina; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.485-D.-89). (Página 3912.)

68. Del señor diputado **Lázara y otros:** designación de una delegación de observadores parlamentarios internacionales, integrada por miembros de la Honorable Cámara de Diputados, para desempeñarse en las elecciones previstas en la República de Chile (1.489-D.-89). (Pág. 3912)

69. Del señor diputado Sancassani: actualización de los presupuestos correspondientes a las universidades nacionales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.501-D.-89). (Pág. 3913.)

70. Del señor diputado **Manzano y otros:** declaración de interés nacional de la II Conferencia Latinoamericana de Cronistas Parlamentarios, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.508-D.-89). (Pág. 3913.)

71. Del señor diputado Castiella: instalación de narcotraficantes colombianos en el noroeste argentino; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.513-D.-89). (Pág. 3914.)

72. Del señor diputado Masini: auspicio de la realización del II Seminario Internacional sobre Procesos de Integración Europea y Latinoamericana, a realizarse en Valladolid, España (1.533-D.-89). (Pág. 3914.)

73. Del señor diputado Osovnikar y otros: cuestiones relacionadas con el anunciado viaje del señor secretario de Obras Públicas a los Estados Unidos de Norteamérica; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.540-D.-89). (Pág. 3915.)

74. Del señor diputado **Osovnikar y otros:** cuestiones relacionadas con posibles nombramientos en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.541-D.-89). (Página 3915.)

75. Del señor diputado **Tello Rosas y otros:** cuestiones relacionadas con las consecuencias económicas para la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales por aplicación de la resolución 60/89 de la Secretaría de Energía en lo referente a factura-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción del petróleo crudo a las compañías financieras; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.553-D.-89). (Pág. 3915.)

76. Del señor diputado **Custer:** instrucción a la Secretaría de Turismo de la Nación para la apertura de las actuaciones correspondientes con relación a la empresa de turismo Country Travel, de la ciudad de Quilmes; solicitud al Poder Ejecutivo (1.554-D.-89). (Pág. 3916.)

77. Del señor diputado **Armagnague:** investigación sobre la exportación de alcohol vínico, para comprobar eventuales perjuicios al patrimonio nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.563-D.-89). (Pág. 3916.)

78. De los señores diputados **Armagnague y Baglini:** retribuciones percibidas por todo concepto por parte de los interventores designados en entidades descentralizadas con participación estatal; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.564-D.-89). (Pág. 3917.)

79. Del señor diputado **Cappelleri:** cuestiones relacionadas con las amenazas y agresiones sufridas por jueces del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.570-D.-89). (Pág. 3917.)

80. Del señor diputado **Mosca y otros:** cuestiones relacionadas con los atentados y amenazas perpetrados contra magistrados del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.572-D.-89). (Pág. 3918.)

81. Del señor diputado **Estévez Boero y otros:** reconocimiento al Parlamento de la República de Italia por la ayuda otorgada a nuestro país para atender la emergencia social argentina (1.577-D.-89). (Página 3918.)

82. Del señor diputado **Dussol:** inclusión de las obras de canalización del río Bermejo entre los futuros planes de proyección de obras públicas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.604-D.-89). (Pág. 3919.)

83. De los señores diputados **Osovnikar y Zavalcy:** adjudicación de áreas y celebración de contratos con empresas particulares bajo el denominado Plan Houston; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.610-D.-89). (Pág. 3919.)

84. Del señor diputado **Avila Gallo:** solicitud de informes verbales al señor ministro del Interior sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación política institucional de la provincia de Tucumán (1.611-D.-89). (Pág. 3920.)

85. Del señor diputado **Avila Gallo:** elaboración de un combustible denominado famitol, producido por Fabricaciones Militares en Campana, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.612-D.-89). (Pág. 3921.)

86. Del señor diputado **Avila Gallo:** existencia de diversas deficiencias en la concepción del plan económico vigente; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.613-D.-89). (Página 3922.)

87. Del señor diputado **Requeijo:** cumplimiento de los objetivos políticos y económicos orginarios de los llamados acuerdos marco pesqueros entre la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.617-D.-89). (Página 3922.)

88. Del señor diputado **Vanossi:** cuestiones relacionadas con el proyecto de instalación de un repositorio nuclear en la zona de Gastre, provincia del Chubut; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.621-D.-89). (Pág. 3923.)

89. De la señora diputada **Macedo de Gómez y otros:** derogación de la resolución ministerial 3.200/88, por la cual se designan supervisores en la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.623-D.-89). (Pág. 3923.)

90. Del señor diputado **Custer:** diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del decreto 612/89, sobre fijación de nuevos mínimos para las asignaciones familiares; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.638-D.-89). (Pág. 3925.)

91. Del señor diputado **Parente:** levantamiento del programa "Nuestra Vida", que se emitía por LT14 Ra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dio General Urquiza, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.640-D.-89). (Pág. 3925.)

92. Del señor diputado Cavallari: reafirmación de la filosofía argentina en el sentido de que las sustancias medicinales no pueden ser objeto de apropiación exclusiva (1.646-D.-89). (Pág. 3926.)

93. Del señor diputado Reinaldo: inclusión en la V Etapa del Plan Nacional de Agua Potable a la localidad de Godoy, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.647-D.-89). (Pág. 3927.)

94. Del señor diputado Avila Gallo: diversas cuestiones relacionadas con planes de radicación y asentamiento de inmigrantes de origen boliviano y asiático por parte de la Dirección Nacional de Migraciones; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.649-D.-89). (Pág. 3927.)

95. Del señor diputado Silva (C. O.) y otros: cuestiones relacionadas con el estado estructural del puente General Lavalle, que une las provincias del Chaco y Formosa; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.652-D.-89). (Pág. 3929.)

96. De la señora diputada Botella y otros: habilitación de lugares exclusivos de juego y esparcimiento para niños en todas las plazas y parques de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.654-D.-89). (Pág. 3932.)

97. Del señor diputado Auyero y otros: cuestiones relacionadas con los actuales lineamientos de la política educativa; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.657-D.-89). (Página 3932.)

98. Del señor diputado Sancassani: realización de los trabajos necesarios a fin de posibilitar el tránsito entre la República Argentina y la República de Chile por el Paso de Agua Negra, en la ruta nacional 150; solicitud al Poder Ejecutivo (1.659-D.-89). (Pág. 3933.)

99. Del señor diputado Romero (R.) y otros: prórroga del acta firmada entre todas las entidades involucradas en la producción tabacalera a través de un acuerdo entre el Ministerio de Economía y la Cámara de la Industria del Tabaco, excluyéndose del acuerdo a la Federación de Productores Tabacaleros; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.664-D.-89). (Página 3934.)

100. De los señores diputados Di Caprio y Jaroslavsky: intervención del personal de la Prefectura Naval Argentina en ocasión de un acto de la juventud de la Unión Cívica Radical en el Puerto de Frutos de la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.675-D.-89). (Página 3935.)

101. De los señores diputados Vanossi y Pugliese: declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional e invitación al Honorable Senado a pronunciarse en sentido recurrente (1.678-D.-89). (Pág. 3935.)

102. Del señor diputado Alvarez Guerrero: adopción de criterios en cuanto a la formulación de actos administrativos vinculados a la privatización o concesión del servicio de telecomunicaciones; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.682-D.-89). (Pág. 3947.)

103. Del señor diputado Lázara: cuestiones relacionadas con las expresiones vertidas por el señor secretario legal y técnico de la Presidencia de la Nación, don Raúl Enrique Granillo Ocampo; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.688-D.-89). (Pág. 3950.)

104. Del señor diputado Cruz: situación de violencia existente en el conurbano y medidas adoptadas para contrarrestarlas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.689-D.-89). (Pág. 3951.)

105. De los señores diputados González (E. A.) y Gentile: realización de estudios especializados en enfermedades neoplásicas en poblaciones aledañas a los centros procesadores de materiales radiactivos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.693-D.-89). (Pág. 3951.)

106. Del señor diputado Mugnolo: designación de una delegación oficial al I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires (1.697-D.-89). (Pág. 3952.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XII. **Proyectos de declaración:**

1. Del señor diputado **Moreau y otros:** efectivización en sus cargos de los agentes del Programa Alimentario Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.169-D.-89). (Pág. 3952.)

2. Reproducido por el señor diputado **Irigoyen:** prohibición de la difusión en televisión de programas que exalten la violencia y la crue'dad; solicitud al Poder Ejecutivo (1.172-D.-89). (Pág. 3952.)

3. Reproducido por el señor diputado **Irigoyen:** formación de un nuevo mercado regional de hacienda en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.173-D.-89). (Página 3953.)

4. Reproducido por el señor diputado **Irigoyen:** apertura de una oficina provincial de Comercio Exterior en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.174-D.-89). (Pág. 3953.)

5. Reproducido por el señor diputado **Irigoyen:** obligatoriedad de la instalación del servicio de aire acondicionado en todo transporte de media y larga distancia; solicitud al *Poder Ejecutivo* (1.175-D.-89). (Pág. 3954.)

6. Del señor diputado **Blanco:** aceleración de las obras de rehabilitación del ramal del Ferrocarril Domingo *Faustino Sarmiento entre* las estaciones Chiclana (provincia de Buenos Aires) y Toay (provincia de La Pampa); solicitud al Poder Ejecutivo (1.182-D.-89). (Pág. 3954.)

7. Del señor diputado **Clérici:** normalización de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD); solicitud al Poder Ejecutivo (1.186-D.-89). (Pág. 3955.)

8. Del señor diputado **Silva (C. O.) y otros:** adhesión a las recomendaciones formuladas en la conferencia que, sobre el rol de las fuerzas armadas en la sociedad democrática, se desarrolló en Montevideo, República Oriental del Uruguay (1.187-D.-89). (Pág. 3955.)

9. Del señor diputado **Aramouni y otros:** reincorporación de los trabajadores despedidos de la empresa FATE; solicitud al Poder Ejecutivo (1.194-D.-89). (Pág. 3956.)

10. Del señor diputado **Kraemer:** remisión al gobierno de la provincia de Santa Cruz de los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera realizados sobre el aprovechamiento hidroeléctrico La Leona; solicitud al Poder Ejecutivo (1.196-D.-89). (Pág. 3956.)

11. Del señor diputado **Iglesias:** disposición de un adelanto de haberes para jubilados y pensionados; solicitud al Poder Ejecutivo (1.202-D.-89). (Pág. 3957.)

12. Del señor diputado **Iglesias:** instalación de un busto de la ex presidente María Estela Martínez de Perón en el salón correspondiente de la Casa de Gobierno; solicitud al Poder Ejecutivo (1.203-D.-89). (Página 3958.)

13. Del señor diputado **Iglesias:** creación de la Comisión de Lealtad Comercial, integrada por voluntarios *ad honórem, para contralor de* precios establecidos por autoridad competente (1.204-D.-89). (Pág. 3958.)

14. Del señor diputado **Rosales:** designación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca como subsede del Campeonato Mundial de Básquet; solicitud al Poder Ejecutivo (1.206-D.-89). (Pág. 3959.)

15. Del señor diputado **Fortunio:** continuidad de las emisiones de los canales de televisión 11 y 13 de la *Capital Federal; solicitud* al Poder Ejecutivo (1.207-D.-89). (Página 3959.)

16. Del señor diputado **Lázara y otros:** expresión de preocupación por la situación de los medios de comunicación en manos del Estado (1.216-D.-89). (Pág. 3959.)

17. Del señor diputado **Mart'nez (G. A.):** construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal y la intersección de las rutas 34 y 50, en el departamento de Orán, provincia de Salta; solicitud al Poder Ejecutivo (1.223-D.-89). (Pág. 3960.)

18. Del señor diputado **Martínez (L. A.):** *extensión de los beneficios de la ley* 23.673, sobre reducción de los pasajes a los estudiantes de nivel medio, para los estudiantes de nivel terciario; solicitud al Poder Ejecutivo (1.229-D.-89). (Pág. 3960.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

19. De los señores diputados Natale y Muttis: expresión de satisfacción por el otorgamiento del Premio de Educación Andrés Bello, concedido por la Organización de Estados Americanos, al doctor Héctor Félix Bravo (1.231-D.-89). (Pág. 3961.)

20. De la señora diputada Fernández de Quarracino y otros: alcances de las eventuales normas a dictarse para resolver el problema militar; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.240-D.-89). (Pág. 3961.)

21. De los señores diputados Gay y Vairetti: adopción, en el proceso de emisión de australes, de la técnica del billete de polímero plástico; solicitud al Poder Ejecutivo (1.245-D.-89). (Pág. 3962.)

22. Del señor diputado Armagnague: declaración de interés nacional al VII Congreso de Profesores de Derecho Constitucional a realizarse en la ciudad de Mar del Plata; solicitud al Poder Ejecutivo (1.250-D.-89). (Pág. 3963.)

23. Del señor diputado Alasino: declaración de interés nacional al III Congreso Latinoamericano de Infectología Pediátrica, a realizarse en la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.258-D.-89). (Página 3964.)

24. Del señor diputado Llorens: apertura de un casino en la Capital Federal y otro en el Gran Buenos Aires, cuyos beneficios serán destinados a las distintas cajas previsionales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.259-D.-89). (Pág. 3964.)

25. Del señor diputado Llorens: mantenimiento del servicio de los trenes "Rayo de Sol", "Serranoche" y "Serrano", con destino a la ciudad de Córdoba, durante el período de vacaciones anuales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.260-D.-89). (Página 3964.)

26. Del señor diputado Llorens: implementación de un servicio de transporte terrestre desde y hacia el Aeropuerto Jorge Newbery, por parte de las compañías Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas, solicitud al Poder Ejecutivo (1.261-D.-89). (Página 3964.)

27. Del señor diputado Llorens: parquización del arroyo Alta Gracia, en la provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (1.262-D.-89). (Pág. 3965.)

28. Del señor diputado Giobergia: abstención por parte del gobierno nacional de adoptar alguna medida que signifique el cese de hostilidades con el Reino Unido hasta tanto no se reconozca la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur; solicitud al Poder Ejecutivo (1.266-D.-89). (Pág. 3965.)

29. Del señor diputado Aramouni y otros: requerimiento al directorio de LRA 1, Radio Nacional, para revertir las medidas adoptadas referentes al levantamiento y duración de programas periodísticos y culturales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.271-D.-89). (Pág. 3966.)

30. Del señor diputado Cambareri: supeditación de la consideración de las renuncias de miembros de la Corte Suprema de Justicia a su juzgamiento político; solicitud al Poder Ejecutivo (1.274-D.-89). (Página 3967.)

31. Del señor diputado Armagnague y otros: declaración de interés nacional del IX Encuentro de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, a realizarse en la ciudad de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.276-D.-89). (Página 3969.)

32. Del señor diputado Lázara y otros: actualización del salario mínimo de acuerdo con el incremento registrado en el costo de vida; solicitud al Poder Ejecutivo (1.284-D.-89). (Página 3969.)

33. Del señor diputado Martínez (L. A.): determinación de que las empresas a privatizar consignen en sus pliegos de licitación el compromiso de no producir despidos sin causa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.285-D.-89). (Pág. 3970.)

34. De los señores diputados Silva (C. O.) y Bogado: declaración de monumento histórico nacional a la Escuela Provincial Nº 1 General José de San Martín de la ciudad de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.288-D.-89). (Pág. 3970.)

35. Del señor diputado Iglesias: corrección de la calificación de "grandes consumidores" de gas y energía

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eléctrica a los consorcios de copropietarios; solicitud al Poder Ejecutivo (1.290-D.-89). (Pág. 3973.)

36. Del señor diputado **Iglesias:** convocatoria del Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil a efectos de corregir el atraso que afecta los haberes de los trabajadores; solicitud al Poder Ejecutivo (1.291-D.-89). (Pág. 3973.)

37. De los señores diputados **Dumón y Carmona:** declaración de interés nacional de la creación del Museo Cultural Marítimo "Atlantis", con sede en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.294-D.-89). (Página 3974.)

38. Del señor diputado **Parente:** adhesión de la Honorable Cámara a la conmemoración del centenario de la colonización judía en la República Argentina (1.298-D.- 89). (Página 3974.)

39. De la señora diputada **Macedo de Gómez:** equipamiento de la Academia Nacional de Bellas Artes "Juan Yapari", de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.290-D.-89). (Pág. 3975.)

40. Del señor diputado **Iglesias:** adopción de medidas de control sobre las líneas del transporte automotor de pasajeros; solicitud al Poder Ejecutivo (1.303-D.-89). (Pág. 3975.)

41. Del señor diputado **Iglesias:** adopción de medidas de control sobre el incremento de las cuotas mensuales de los colegios e institutos de enseñanza privada en todos sus niveles; solicitud al Poder Ejecutivo (1.304 D.-89). (Pág. 3976.)

42. Del señor diputado **Iglesias:** adopción de medidas a fin de garantizar el ingreso directo al patrimonio del hospital público de todo fondo percibido en concepto de retribución por servicios prestados a beneficiarios del sistema previsional, obras sociales y otros; solicitud al Poder Ejecutivo (1.305-D.-89). (Página 3976.)

43. Del señor diputado **Pascual:** adopción de medidas relacionadas con el sistema de señalización vial, de semáforos y de alumbrado público en la ciudad de Buenos Aires, solicitud al Poder Ejecutivo (1.307-D.-89). (Pág. 3977.)

44. Del señor diputado **Estévez Boero:** Adopción de medidas tendientes a preservar y afianzar la unidad institucional de la Confederación General del Trabajo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.309-D.-89). (Página 3977.)

45. Del señor diputado **Di Caprio y otros:** expresión de desacuerdo ante la posibilidad de dictado de un indulto presidencial tendiente a extinguir acciones o concluir procesos penales (1.318-D.-89). (Pág. 3978.)

46. Del señor diputado **Clérici:** derogación de los decretos 33.711/49 y 51/75, por los que se establece la obligatoriedad de difundir música nacional latinoamericana en las programaciones de los medios de comunicación y en locales o establecimientos habilitados para escuchar música; solicitud al Poder Ejecutivo (1.319-D.-89). (Pág. 3978.)

47. De los señores diputados **Dumón y Puebla:** enajenación de la Galería Pacífico, en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.321-D.-89). (Pág. 3979.)

48. Del señor diputado **Di Caprio y otros:** expresión de desacuerdo ante el posible dictado de un indulto presidencial tendiente a extinguir acciones o concluir procesos penales iniciados contra ex jefes militares (1.335-D.-89). (Pág. 3979.)

49. Del señor diputado **Roggero:** creación del Instituto de Alcoholismo y Drogadicción de Río Cuarto, en la provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (1.339-D.-89). (Pág. 3980.)

50. De los señores diputados **Vargas Aignasse y Moreyra:** adopción de medidas tendientes a impedir que la Compañía Argentina de Teléfonos incremente sus tarifas con retroactividad; solicitud al Poder Ejecutivo (1.348-D.-89). (Pág. 3981.)

51. Del señor diputado **Salduna:** expresión de homenaje con motivo de la conmemoración del centenario de la colonización judía en la República Argentina (1.350-D.-89). (Página 3981.)

52. Del señor diputado **Avila Gallo:** abstención de interferir en las ne-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gociaciones de los trabajadores que se hallan nucleados en los sindicatos pertenecientes a la Confederación General del Trabajo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.353-D.-89). (Pág. 3982.)

53. Del señor diputado **Avila Gallo:** informes verbales del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre las negociaciones desarrolladas con relación al tema de las islas Malvinas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.358-D.-89). (Pág. 3982.)

54. Del señor diputado **Sonego:** realización de un estudio relacionado con el establecimiento de una tarifa especial para los consumos de energía eléctrica y de gas en los establecimientos de enseñanza privada; solicitud al Poder Ejecutivo (1.359-D.-89). (Pág. 3983.)

55. Del señor diputado **Vairetti y otros:** incorporación de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales en el presupuesto general de la administración pública nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.360-D.-89). (Pág. 3983.)

56. Del señor diputado **Armagnague:** agilización, por parte de la Dirección General Impositiva, de los trámites de devolución de importes del impuesto al valor agregado en operaciones de exportación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.367-D.-89). (Pág. 3984.)

57. Del señor diputado **Armagnague y otros:** análisis, por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de la necesidad de suministrar ayuda económica para la adquisición de anhídrido sulfuroso por parte de los elaboradores de mosto sulfitado; solicitud al Poder Ejecutivo (1.368-D.-89). (Pág. 3984.)

58. Del señor diputado **Iglesias:** adopción de medidas de control en los establecimientos o locales bailables a fin de impedir actos de discriminación bajo el denominado "derecho de admisión"; solicitud al Poder Ejecutivo (1.372-D.-89). (Página 3985.)

59. De los señores diputados **Pepe y Barbeito:** adopción de las medidas necesarias a fin de que se expenda bajo la condición de "receta archivada" toda especialidad medicinal que contenga la droga o sustancia conocida como Dipirona (Metamizol); solicitud al Poder Ejecutivo (1.375-D.-89). (Pág. 3985.)

60. Del señor diputado **Alvarez Guerrero y otros:** expresión de condena ante al asesinato del precandidato presidencial por el Partido Liberal Colombiano, doctor Luis Carlos Galán (1.379-D.-89). (Pág. 3987.)

61. Del señor diputado **González (E. A.) y otros:** modificación de los decretos reglamentarios de las leyes de obras sociales correspondientes a las fuerzas armadas, otorgando una mayor participación a los suboficiales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.380-D.-89). (Pág. 3987.)

62. De los señores diputados **Ribas e Ibarbia:** expresión de apoyo ante la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo en el sentido de obviar el tema de la soberanía en la presentación de la propuesta de resolución del conflicto sobre las islas Malvinas efectuada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas (1.394-D.-89). (Pág. 3988.)

63. Del señor diputado **Monserrat y otros:** expresión de preocupación ante las informaciones periodísticas que dan cuenta de la posibilidad de que se indulte a los jefes militares condenados por la justicia (1.398-D.-89). (Pág. 3988.)

64. Del señor diputado **Monserrat y otros:** inclusión entre los temas a considerar por parte de la próxima Asamblea Anual de las Naciones Unidas, del referido al derecho de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur; solicitud al Poder Ejecutivo (1.399-D.-89). (Página 3989.)

65. Del señor diputado **Varela Cid:** solidaridad con el pueblo y el gobierno colombiano en la lucha contra el narcotráfico (1.414-D.-89). (Página 3989.)

66. Del señor diputado **Kraemer:** consideración como obra prioritaria de la construcción del acceso a la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, sobre la ruta nacional 3; solicitud al Poder Ejecutivo (1.417-D.-89). (Pág. 3991.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

67. Del señor diputado **Kraemer:** colocación en todas las piezas postales enviadas por Encotel, de la fecha de imposición en la oficina de origen y de la fecha de recepción en la oficina destinataria; solicitud al Poder Ejecutivo (1.418-D.-89). (Página 3991.)

68. Del señor diputado **Prone y otros:** fijación de un precio uniforme en las tarifas eléctricas a los usuarios finales en las distintas jurisdicciones del país; solicitud al Poder Ejecutivo (1.419-D.-89). (Pág. 3992.)

69. Del señor diputado **Huarte y otros:** abstención de dictar indultos que vulneren el principio de división de poderes y desconozcan facultades expresas del Congreso Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.426-D.-89). (Pág. 3992.)

70. Del señor diputado **Albamonte y otros:** expresión de apoyo al gobierno de la República de Colombia ante la escalada del terrorismo y del narcotráfico en esa nación (1.442-D.-89). (Pág. 3993.)

71. Del señor diputado **Vanossi:** realización de gestiones ante la Organización de las Naciones Unidas, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de efectuar una convención general sobre el derecho de la atmósfera; solicitud al Poder Ejecutivo (1.446-D.-89). (Pág. 3994.)

72. Del señor diputado **Sonego:** creación de un curso de posgrado para técnicos químicos en la especialidad de curtiduría de cueros y pieles; solicitud al Poder Ejecutivo (1.459-D.-89). (Pág. 3994.)

73. Del señor diputado **Masini:** cumplimiento de las disposiciones acordadas en la III Reunión de la Comisión Bicameral Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, en relación con el proyecto de construcción de un gasoducto por el que se unen ambas naciones; solicitud al Poder Ejecutivo (1.465-D.-89). (Pág. 3995.)

74 Del señor diputado **Mosca y otros:** declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas de Parlamento y Presupuesto Público, organizadas por el Instituto de Estudios Parlamentarios de la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires (1.466-D.-89). (Pág. 3996.)

75. Del señor diputado **Avila Gallo:** veracidad de noticias periodísticas difundidas sobre eventuales instrucciones impartidas por el ministro del Interior al gobernador de la provincia de Tucumán a fin de vetar la ley electoral aprobada por la legislatura de la citada provincia; solicitud al Poder Ejecutivo (1.479-D.-89). Pág. 3996.)

76. Del señor diputado **Ibarbia:** eliminación de los derechos de exportación que gravan los productos frutícolas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.493-D.-89). (Pág. 3997.)

77. Del señor diputado **Avila Gallo:** adopción de medidas tendientes a difundir y explicar los alcances éticos y morales del documento titulado "Pornografía y violencia en las comunicaciones sociales", emitido por el Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.499-D.-89). (Pág. 3997.)

78. De los señores diputados **Armagnague y Curi:** reclasificación general de usuarios ante el nuevo régimen tarifario de los servicios públicos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.511-D.-89). (Pág. 3998.)

79. Del señor diputado **Budiño y otros:** adopción de medidas tendientes a a dar solución al conflicto que genera un bloqueo informativo gráfico con el interior del país; solicitud al Poder Ejecutivo (1.512-D.-89). (Pág. 3999.)

80. Del señor diputado **López:** adopción de medidas tendientes a solucionar los problemas generados como consecuencia de la sobrefacturación efectuada por la empresa SEGBA; solicitud al Poder Ejecutivo (1.528-D.-89). (Pág. 4000.)

81. Del señor diputado **Vanossi:** adopción de las medidas necesarias a fin de que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires abra una instancia de consulta con diversas instituciones de carácter cultural y técnico, previa a la realización del cambio de destino y/o remodelación del área en la que se encuentran asentados los jardines Botánico y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Zoológico y el predio de la Sociedad Rural Argentina; solicitud al Poder Ejecutivo (1.535-D.-89). (Página 4000.)

82. Del señor diputado Avila Gallo: expresión de desagrado ante el dictado del decreto 560/89, por el que se gravan activos financieros existentes en el país al 9 de julio de 1989 (1.536-D.-89). (Pág. 4000.)

83. Del señor diputado Vega Aciar: remisión a la provincia de La Rioja de una partida excepcional de fondos en carácter de subsidio del Tesoro nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.539-D.-89). (Pág. 4001.)

84. Del señor diputado Avila Gallo: expresión ante la Organización de las Naciones Unidas de un mensaje de paz, concordia, progreso y amor enviado por el pueblo argentino a todas las comunidades del mundo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.548-D.-89). (Pág. 4002.)

85. Del señor diputado Avila Gallo: envío de un mensaje de felicitación a los grupos científicos de la NASA con motivo del vuelo de exploración realizado alrededor del planeta Neptuno como consecuencia de la concreción del proyecto Voyager 2; solicitud al Poder Ejecutivo (1.549-D.-89). (Pág. 4002.)

86. Reproducido por el señor diputado Nuín: transferencia a la provincia de Río Negro de los servicios públicos de electricidad que suministra la empresa Agua y Energía Eléctrica; solicitud al Poder Ejecutivo (1.552-D.-89). (Pág. 4003.)

87. Del señor diputado Díaz Bancalari y otros: adopción de medidas tendientes a lograr que los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas, ante la posibilidad de su repatriación, sean sepultados en la zona de la Vuelta de Obligado, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.568-D.-89). (Página 4005.)

88. Del señor diputado Martínez (L. A.): incorporación del idioma portugués como carrera entre los profesorados de idiomas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia; solicitud al Poder Ejecutivo (1.569-D.-89). (Pág. 4005.)

89. De la señora diputada Roy y otros: adopción de medidas tendientes a duplicar los valores correspondientes a las asignaciones familiares que perciben las personas discapacitadas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.571-D.-89). (Pág. 4006.)

90. Del señor diputado Collantes: traslado de los restos de fray Mamerto Esquiú a la ciudad de San Fernando del Valle Catamarca; solicitud al Poder Ejecutivo (1.575-D.-89). (Página 4006.)

91. Del señor diputado Roggero: solicitud al Poder Judicial de la Nación para que se expida, a la brevedad sobre la masacre ocurrida el día 16 de septiembre de 1987 en la sucursal del Banco Popular Financiero ubicada en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (1.576-D.-89). (Pág. 4007.)

92. Del señor diputado Badrán y otros: declaración de interés nacional del Campeonato Argentino de Fun, a realizarse en la provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (1.580-D.-89). (Pág. 4007.)

93. Del señor diputado Martínez (G. A.): adopción de medidas tendientes a habilitar la explotación del transporte de carga entre las ciudades de Yacuiba y Buenos Aires, en las repúblicas de Bolivia y de Argentina, respectivamente; solicitud al Poder Ejecutivo (1.599-D.-89). (Página 4008.)

94. Del señor diputado Kraemer: reglamentación del artículo 45 de la ley 23.549, por el que se establece la zonificación del territorio nacional para la fijación de precios diferenciados de combustibles líquidos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.602-D.-89). (Pág. 4009.)

95. Del señor diputado Larraburu y otros: realización de las gestiones pertinentes a fin de que se mantenga como subsede del Campeonato Mundial de Básquetbol, a realizarse en la República Argentina en 1990, a la ciudad de Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.603-D.-89). (Pág. 4009.)

96. De los señores diputados Zavaley y Osovnikar: expresión de repudio ante la actitud asumida por la Unión

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Industrial Argentina en contra del Sindicato Unidos Petroleros del Estado, al fijar su posición en materia de política petrolera; solicitud al Poder Ejecutivo (1.609-D.-89). (Página 4010.)

97. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: adopción de medidas tendientes a implementar el documento único binacional, a fin de facilitar el tránsito vecinal entre la República Argentina y la República del Paraguay; solicitud al Poder Ejecutivo (1.614-D.-89). (Pág. 4011.)

98. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: ejecución de las obras tendientes a habilitar a una balsa vehicular entre la ciudad de Pilar, en la República del Paraguay, y la localidad de Puerto Fotheringham, en la provincia de Formosa, República Argentina; solicitud al Poder Ejecutivo (1.615-D.-89). (Pág. 4012.)

99. Del señor diputado **Rauber y otros**: ampliación de las partidas presupuestarias asignadas al Instituto Forestal Nacional; solicitud al Podel Ejecutivo (1.616-D.-89). (Página 4013.)

100. Del señor diputado **Dumon**: declaración de interés nacional de la VII Bienal Internacional de Educación por el Arte y del VII Encuentro Internacional de Expertos en Educación por el Arte, a realizarse en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.620-D.-89). (Pág. 4014.)

101. Del señor diputado **Pepe**: aplicación de una tarifa reducida por parte de las empresas del Estado que prestan servicios públicos a clubes deportivos y entidades culturales sin fines de lucro; solicitud al Poder Ejecutivo (1.626-D.-89). (Página 4014.)

102. De los señores diputados **Bulacio y Vargas Aignasse**: asignación de una partida presupuestaria de emergencia para el edificio anexo de la Facultad Tecnología Regional de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán; solicitud al Poder Ejecutivo (I.629-D.-89). (Pág. 4015.)

103. Del señor diputado **Armagnague**: estudio de la conveniencia de crear una Facultad de Ciencias Veterinarias especializada en zonas áridas y dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, con asiento en la localidad de General Alvear, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.630-D.-89). (Pág. 4015.)

104. Del señor diputado **Young**: cesantías dispuestas durante el mes de agosto de 1989 en el ámbito de la delegación Junín, provincia de Buenos Aires, del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; solicitud de informes al Poder Ejecutivo (1.633-D.-89). (Pág. 4016.)

105. De los señores diputados **Roy y Borda**: declaración de interés nacional del I Congreso Internacional de Política Social Laboral y Previsional, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.634-D.-89). (Página 4016.)

106. Del señor diputado **Dalmau**: iniciación de las obras de pavimentación de la ruta nacional 193, en el tramo comprendido entre las localidades de Oberá y Alba Posse, provincia de Misiones; solicitud al Podel Ejecutivo (1.636-D.-89). (Página 4017.)

107. Del señor diputado **Aramouni y otros**: expresión de desagrado por la solicitud de fiscales militares chilenos de la aplicación de la pena de muerte contra personas acusadas de delitos de carácter político (1.639-D.-89). (Pág. 4017.)

108. De los señores diputados **Muttis y Natale**: sostenimiento de los gastos que demanda el alquiler del inmueble que ocupa la Escuela Nacional de Comercio "Juana del Pino Rivadavia" de la ciudad de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.641-D.-89). (Pág. 4018.)

109. Del señor diputado **Armagnague**: destilación y transformación en alcohol de los vinos bloqueados adquiridos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura de acuerdo a la ley 23.550, de regulación de la industria vitivinícola; solicitud al Poder Ejecutivo (1.644-D.-89). (Página 4018.)

110. Del señor diputado **Rauber y otros**: eximición de la suspensión de los subsidios establecida por la ley

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23.697 —Emergencia Económica—, al Sistema de Promoción Forestal normado por la ley 21.695; solicitud al Poder Ejecutivo (1.645-D.-89). (Pág. 4019.)

111. Del señor diputado **Parente**: cesión a la cooperativa de Trabajo Solidario del Galpón Nº 4 del puerto de Diamante, bajo el dominio de la Junta Nacional de Granos y la Administración General de Puertos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.653-D.-89). (Pág. 4019.)

112. Del señor diputado **Manrique** y **otros**: declaración de interés nacional de la radicación de un mercado concentrador de alimentos perecederos en la provincia de San Juan; solicitud al Poder Ejecutivo (1.656-D.-89). (Pág. 4020.)

113. Del señor diputado **Lizurume**: exclusión del ramal ferroviario Ingeniero Jacobacci (provincia de Río Negro) - Esquel (provincia del Chubut) de aquellos que cesarán en sus servicios; solicitud al Poder Ejecutivo (1.658-D.-89). (Pág. 4020.)

114. De los señores diputados **Muttis** y **Natale**: eximición de gravámenes o gastos que afecten la entrega de diversos elementos que oportunamente fueron donados con fines benéficos y que se encuentran en la Aduana de la ciudad de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.660-D.-89). (Pág. 4020.)

115. De los señores diputados **Muttis** y **Natale**: declaración de interés nacional del centenario de la creación de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", durante el año 1990; solicitud al Poder Ejecutivo (1.661-D.-89). (Pág. 4021.)

116. Del señor diputado **Castillo**: declaración de interés nacional de las Primeras Jornadas de Intereses Marítimos y Aéreos, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.662-D.-89). (Página 4022.)

117. De los señores diputados **Ribas** y **Albamonte**: colaboración con la República de Colombia en la lucha contra el narcotráfico; solicitud al Poder Ejecutivo (1.672-D.-89). (Página 4022.)

118. De la señora diputada **Macedo de Gómez** y otros: adhesión de la Honorable Cámara al Día Internacional de la Alfabetización (1.676-D.-89). (Pág. 4022.)

119. Del señor diputado **Mugnolo**: adopción de medidas tendientes a asegurar la estricta aplicación de la norma contenida en el artículo 48 de la ley 23.697, de Emergencia Económica, en materia de indemnización por antigüedad o despido de los trabajadores en relación de dependencia; solicitud al Poder Ejecutivo (1.677-D.-89). (Pág. 4023.)

120. De los señores diputados **Canata** y **Silva (C. O.)**: instalación de refugios para pasajeros de microómnibus en el ámbito de la Plaza de Miserere, de la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.680-D.-89). (Pág. 4023.)

121. Del señor diputado **Ramos (J. C.)**: renovación del contrato celebrado entre la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el gobierno de la provincia de Entre Ríos para el financiamiento del pago del combustible a utilizar por los pequeños y medianos productores agropecuarios; solicitud al Poder Ejecutivo (1.683-D.-89). (Pág. 4024.)

122. Del señor diputado **Ramos (J. C.)**: otorgamiento de una línea de redescuentos al Banco de Entre Ríos, con destino a la producción agropecuaria; solicitud al Poder Ejecutivo (1.684-D.-89). (Pág. 4024.)

123. Del señor diputado **Ramos (J. C.)**: reducción de las retenciones a las exportaciones de productos agrícolas no tradicionales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.685-D.-89). (Página 4024.)

124. Del señor diputado **Ramos (J. C.)**: adopción de las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de la ley 22.428, de Fomento a la Conservación de Suelos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.686-D.-89). (Página 4024.)

125. Del señor diputado **Sancassani**: creación, en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica, de una comisión asesora para el estudio de la emigración profesional, científica y técnica; solicitud al Poder Ejecutivo (1.695-D.-89). (Pág. 4025.)

126. Del señor diputado **Sancassani**: actualización de los índices aplicados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sobre los montos de los créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.696-D.-89). (Pág. 4025.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 4026.)

C. **Modificaciones de proyectos autorizadas por la Honorable Cámara.** (Pág. 4028)

D. **Inserciones.** (Pág. 4029.)

—En Buenos Aires, a los trece días de' mes de septiembre de 1989, a la hora 17 y 28:

1

PASE DE LISTA

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Solicito que se pase lista, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: solicito se nos informe cuántos diputados hay en la casa.

Sr. Presidente (Pierri). — En la casa hay 172 señores diputados.

De conformidad con el pedido hecho por el señor diputado por Entre Ríos, se va a pasar lista.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 138 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Adaime, Adamo, A'derete, Alende, Alessandro, Allegrone de Fonte, Alterach, Alvarez Echagüe, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Argañarás, Auyero, Avalos, Avila, Avila Gal'o, Bakirdjian, Ball Lima, Barbeito, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Borda, Botta, Brest, Brizuela, Bulacio, Cangiano, Cantor, Cappelleri, Cardo, Carmona, Carrizo (R. A. C.), Castiella, Clérici, Contrera Gómez, Cruchaga, Cruz, Curi, Curto, Custer, Dalmau, Dávalos, De la Sota, Del Río, Di Caprio, Díaz, Dominguez, Dumón, Durañona y Vedia, Endeiza, Espinoza, Estévez Boero, Fernández, Fernández de Quarracino, Ferrer, Folloni, Formosa, Freytes, Garay, García (J. F.), García (R. J.), Gargiulo, Gentile, Golpe Montiel, Gómez Miranda, González (A. I.), González (E. A.), González (H. E.), Gorostegui, Guidi, Guzmán, Herrera, Ibarbia, Ingaramo, Jaroslavsky, Juez Pérez, Kraemer, Lamberto, Larraburu, Lázara, López, Loza, Mac Karthy, Macedo de Gómez, Manzano, Martínez (G. A.), Mart'nez Márquez, Matzkin, Méndez Doyle de Barrio, Merino, Mosca, Motta, Mugnolo, Mulqui, Nasurdi, Natale, Nuin, Orgaz, Parente, Parra, Pel'in, Pepe, Pera Ocampo, Pierri, Prone, Ramos (J. C.), Rapacini, Rauber, Rodrigo (J.), Rojas, Romero (R.), Roy, Salduna, Salto, Sammartino, Sancassani, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Siracusano, Soria, Sotelo, Stavale, Storani (C. H.), Taparel'i, Tello Rosas, Tomasella Cima, Torresagasti, Usin, Vallejos, Vanoli, Varela Cid, Villegas, Yoma, Young, Zaffore, Zamora y Zoccola.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 137 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Jujuy don Hugo Gustavo Mulqui a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Hugo Gustavo Mulqui procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

3

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara los días 6 de julio —8ª reunión, 3ª sesión ordinaria (especial)—, 7 de julio —Asamblea Legislativa— y 8 de julio —Asamblea Legislativa—.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: quiero señalar que se ha deslizado un error, por cuanto no he concurrido a la sesión del 8 de julio —hice llegar a la Asamblea Legislativa las razones de mi ausencia— y observo que en el Diario de Sesiones no consta de esa manera, ni tampoco figura la nota que presenté y que fue dirigida al señor presidente de la Asamblea Legislativa, senador Eduardo Menem.

Sr. Presidente (Pierri). — Con la corrección indicada por el señor diputado Avila Gallo, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado su giro a las comisiones respectivas [1].

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, cuyo detalle consta en los boletines de Asuntos Entrados que se encuentran en las bancas de los señores diputados.

La Presidencia se permite proponer que, si no hubiere objeciones, la Honorable Cámara se expida mediante una única votación respecto de dichos asuntos, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la aprobación de cada una de las peticiones formuladas.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

Por Secretaría se dará lectura de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, excluidas las renuncias de los señores diputados Ruckauf, Di Tella, Bogado y Bercovich Rodríguez, sobre las que ya se ha expedido la Honorable Cámara.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Se trata de los siguientes asuntos:

—El señor diputado Alsogaray solicita se deje sin efecto el pedido cursado en el expediente 577-D.-89.

—El señor diputado Jesús Rodríguez solicita ser cofirmante del proyecto de ley del señor diputado Baglini y otros (expediente 606-D.-89) sobre creación del Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos, bajo dependencia de la Escribanía General de Gobierno.

—Los señores diputados Felgueras y Mosca solicitan se incluya al señor diputado Bisciotti como cofirmante del proyecto de resolución del que son autores contenido en el expediente 1.272-D.-89.

—La señora diputada Fernández de Quarracino solicita se introduzcan correcciones en los fundamentos del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.242-D.-89) sobre modificación del artículo 253 del Código Civil en lo relacionado con la negativa a someterse a pruebas biológicas.

—El señor diputado Budiño solicita se incorpore un agregado a los fundamentos del proyecto de declaración de su autoría (expediente 1.512-D.-89) sobre estado y solución del conflicto que bloquea información gráfica al interior del país.

—El señor diputado Dávalos eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación Penal a partir del 5 del corriente mes.

—El señor diputado Salduna eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento a partir del día 6 del corriente mes.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban las peticiones de las cuales se acaba de dar lectura.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedan aprobadas las peticiones formuladas.[1]

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los Boletines de Asuntos Entrados antes mencionados.[2]

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

6

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a homenajes.

---

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 3639.)

[1] Véanse en el Apéndice (pág. 4028) las modificaciones de proyectos autorizadas por la Honorable Cámara.

[2] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 4026.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I

A la memoria del ex diputado nacional doctor Joaquín Tula Durán

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Cangiano. — Señor presidente: hace casi dos meses fallecía en la Capital Federal el doctor Joaquín Tula Durán, entrañable amigo y comprovinciano que no pertenecía a mi partido, aunque con él compartimos el mismo ideario republicano y democrático.

En esta Cámara de Diputados de la Nación, en el período comprendido entre los años 1973 y 1976, correspondió a Tula Durán defender esos ideales democráticos, a pesar de las amenazas de bandas terroristas amparadas a veces en los *propios oficialismos, que no hicieron mella* en el coraje cívico de ese gran hombre para luchar hasta las últimas consecuencias por la ciudadanía y las libertades públicas.

Con estas palabras dejo rendido este sencillo homenaje en nombre de los diputados de la Unión Cívica Radical de la provincia de San Luis, como testimonio de gratitud a la lucha y a la vida política del ex diputado Joaquín Tula Durán, quien me honró con su amistad.

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Jujeño y del Movimiento Popular Catamarqueño quiero adherir a este homenaje a la memoria del ex diputado Tula Durán, con quien fuimos compañeros desde el año 73 al 76.

El ex diputado Tula Durán, prototipo del dirigente del interior, afrontó con franqueza y valentía al hostil y poderoso medio político porteño, en el que actuó con sagacidad e inteligencia.

En aquellas horas difíciles que vivimos del 73 al 76, cuando la violencia amenazaba a los señores legisladores, Tula Durán enfrentó ese momento con la violencia de un hombre cabal.

El era un hombre de palabra; se podía contar y pactar con él. Es penoso que estas características de su personalidad deban ser evocadas con realidad debería ser un modelo de comportamiento.

El atributo político que tenía Tula Durán era la lealtad y nosotros sabemos que la política es un sistema de lealtades. Por ello la fidelidad para con la palabra empeñada es una postura ética, y ello era una constante en la vida de Tula Durán.

El recuerdo de este rasgo moral toma especial relieve en estos momentos porque vemos que hay partidos y dirigentes que actúan en distintos ámbitos en función de pequeños intereses, desconociendo la lealtad, que es lo que legitima el verdadero combate político. Ello desprestigia a la política y produce consecuencias nefastas en la vida democrática porque lleva a la ciudadanía a descreer de las instituciones. Por ello, el afianzamiento de la vida democrática lo lograremos no sólo a través de nuestras conductas políticas sino también de nuestras conductas particulares.

Deseo finalizar mi homenaje a la memoria del ex diputado Tula Durán reiterando la idea que expresé al comienzo de mi exposición para calificar a esta brillante personalidad: fue un hombre cabal, un hombre de palabra; se podía contar con él.

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: en nombre del justicialismo de San Luis deseo adherir a este merecido homenaje a la memoria del ex diputado Tula Durán, quien fuera un hombre cabal que supo representar dignamente a la oposición de aquel entonces.

Por esas cualidades y por su honradez intelectual y personal dejo rendido este homenaje a su memoria.

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: deseo expresar la adhesión del bloque Demócrata Progresista al homenaje que esta Cámara rinde al ex diputado nacional Joaquín Tula Durán, militante permanente en las filas del liberalismo puntano.

En los últimos años de vida el doctor Tula Durán contribuyó al desenvolvimiento del Partido Demócrata Progresista. Este motivo particular refuerza mi adhesión a este homenaje.

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Liberal de Corrientes adhiero al homenaje que la Cámara rinde al doctor Tula Durán por las virtudes que ya han sido destacadas y por haber sido un hombre de un partido provincial, igual que el nuestro.

Sr. Presidente (Pierri). — Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda ren-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dido el homenaje de esta Cámara al ex diputado nacional don Joaquín Tula Durán.

II

A la memoria de don Hugo del Carril

Sr. Presidente (Pierri). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: en julio de 1987 presentamos un proyecto de declaración mediante el que solicitábamos a la Honorable Cámara que nos acompañara en un homenaje merecido que queríamos rendir a la figura de un hombre que acaba de fallecer. En su vida privada se lo conocía como Hugo Fontana; para el común de los argentinos se trataba de Hugo del Carril. No pudimos lograrlo.

En ese momento Hugo estaba herido de muerte. Había sufrido una hemiplejía, y pensamos entonces que al final de su vida habría constituido un lindo mensaje alcanzarle una medalla de plata en una reunión que habríamos celebrado en el histórico Salón de Pasos Perdidos. Allí el señor presidente de la Cámara le habría entregado este reconocimiento de la representación popular por antonomasia que tenemos los argentinos, que es la Cámara de Diputados.

Este hecho no pudo concretarse. Las pasiones de los hombres impiden actos generosos. Era un hombre del peronismo. No había razón para homenajearlo. Alguien dijo que detrás de Hugo del Carril podían existir cien hombres y cien nombres más. Coincido con ello, pero para nosotros la figura de Hugo tenía un significado particular.

Al final del período ordinario de sesiones del año pasado solicité al presidente de la bancada radical que nos acompañara en este homenaje. El señor diputado César Jaroslavsky me dijo: estamos dispuestos a hacerlo. Al rato volvió y me dijo: no se puede hacer, Lorenzo, porque no encuentro consenso para ello.

¿De qué sirven estos hechos? Hugo del Carril ya ha muerto. Está más allá del bien y del mal. Lo que sí tal vez sirva como reflexión es que hay que llegar en el momento oportuno para que el mensaje solidario y de cariño tenga efecto. Su estado de salud era muy grave. Flotó en la vida un tiempo más y falleció dejando su existencia como ejemplo.

Desde la ciudad de Buenos Aires alguien dijo que si alguna vez el peronismo tuviera que buscar un perfil de la militancia, sin duda lo encontrará en la figura y el rostro de Hugo del Carril.

Si la Cámara me lo permite, me referiré a un par de anécdotas. Yo estuve preso en septiembre de 1955, como consecuencia de la revolución llamada libertadora, en el famoso pabellón 9 de Villa Devoto. Allí también estaba Hugo del Carril, quien —esto no es una leyenda— todos los días despertaba al resto de sus compañeros con el canto de la marcha *Los muchachos peronistas*. Lo hacía a todo pulmón.

Apenas un par de meses antes de su muerte alguien le preguntó por qué había grabado la marcha "Los muchachos peronistas". El respondió: "Primero, por convicción; segundo, por expreso pedido del general Perón, que me puso ante una disyuntiva, pero preferí aceptar el pedido, a sabiendas de que de alguna manera iba a quedar en la historia del peronismo". Le preguntaron: "¿Cómo se sintió al grabarla?" Y contestó: "Más peronista, mucho más peronista."

Fue un hombre que no renunció jamás a su compromiso político, lo cual lo condujo al ostracismo al que muchos de sus compañeros de la actividad artística lo condenaron; además, muchos de ellos oportunamente le negaron apoyo. Estuvo exiliado en su propio país y en los últimos años no tuvo trabajo, salvo esporádicamente. En este sentido, merece un reconocimiento el ex intendente Julio Saguier, del partido radical, quien le permitió expresar su vocación tanguera en el Centro Cultural General San Martín y lo designó ciudadano ilustre de la ciudad de Buenos Aires, en un gesto que no fuimos capaces de reiterar los diputados en esta Cámara.

Ahora Hugo del Carril está muerto, pero vive en el corazón de los peronistas. Vive como ejemplo de su militancia y de su dedicación a lo que él consideraba la pasión de su vida. Cineasta, autor y cantautor, filmó la vida de muchos. Recuerdo entre otras creaciones *El último perro*, una película preciosa que contaba el pasar de un gaucho a mediados del siglo pasado; *Un guapo del 900*, que pintó el Buenos Aires de esa época, y *Las aguas bajan turbias*, basada en la novela *El río oscuro*, de Alfredo Varela, que constituyó un mensaje de orden sociológico para el resto de los argentinos.

A este peronista, tardíamente, desde esta Cámara llegamos a decirle que lo sentimos profundamente vivo, que fue buen padre, buen esposo, que se le rompió el corazón cuando falleció su mujer Violeta, que murió sin duda pensando en los grandes designios que tiene nuestro movimiento por delante, a tal punto que estoy seguro de que si le hubieran preguntado si le interesaba más una medalla de plata que los miles de ciudadanos argentinos que estuvieron junto a su féretro, hubiera preferido el homenaje de estos últimos. (*Aplausos.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: en nombre de la Unión del Centro Democrático adhiero a este homenaje a la memoria de Hugo del Carril.

Existe en el bloque que represento consenso para rendir este homenaje, ese consenso que requería recién el señor diputado Pepe. No podemos tener ninguna limitación ni retaceo en rendir un homenaje al artista, porque fue tan noble y singular su arte que tampoco dejó demasiado espacio para que se atendiera a la militancia, algo que tiene menos de singularidad y que tiende a perdurar menos en el hombre que lo que pueda haber en éste en los aspectos del arte y de la ciencia.

Frente al artista no caben demasiadas discusiones sobre otros aspectos, y ese es el sentido cabal de nuestro homenaje. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quiero adherir en forma personal a este homenaje a la memoria de Hugo del Carril.

Lo hago en forma personal porque me ligan a su figura y a su trayectoria de artista y de político largos años a través de los cuales comprobé que podía admirar al artista y combatir al político. Hoy se da la rara paradoja de que mi adhesión no se vincula con el homenaje al artista, sino al peronista.

Rindo a Hugo este homenaje como peronista que fue. Recorrió los caminos de la fama, hizo brillar su talento y al calor de distintos oficialismos pudo haber amasado fortunas para dejar un gran patrimonio a su familia, pero sin embargo le dejó lo mismo que nos legó a todos los argentinos: su dignidad, su pobreza y su valentía para sostener los ideales en los que creyó. Este es mi homenaje a Hugo del Carril. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: nuestro homenaje no va a ser sólo al Hugo peronista, sino al Hugo de Argentina y de América.

Continuaré por el camino de la anécdota, ya transitado por el señor diputado Pepe, y repetiré la que conté a la diputada Irma Roy el día en que falleció Hugo.

En nuestro partido contábamos con una gran figura de la democracia argentina: Rubén Ayala Torales, quien tenía la costumbre de reunir de tanto en tanto a todos aquellos que desde distintos ángulos del movimiento político nacional habíamos tenido que pasar por esas casas mudas que son las cárceles argentinas. Fue así que cuando demolieron la Penitenciaría Nacional, Ayala Torales preparó una fiesta en un boliche muy recordado de la Boca, a la que concurrió Hugo, quien decía que por primera vez caía una "gayola" que a veces recibía a "perucas", otras a "gorilas", pero siempre a argentinos. Como lo repitió en un tono poético, no faltó un tonto —era yo— que le preguntara por qué no escribía ese verso y después lo cantaba en tango. Me contestó en forma muy simple: "Tordo, los cantores populares no le cantamos a la 'fulería'". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte a los señores diputados que ha vencido el término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Sr. Pepe. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: dado que aún no ha sido agotada la lista de los oradores anotados para referirse a este homenaje, solicito se prorrogue por quince minutos el término reglamentario pertinente.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consecuencia, queda prorrogado por quince minutos el término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: deseo sumar mi voz al homenaje que la Cámara rinde a la memoria de la señera figura de don Hugo del Carril. Al hacerlo, pienso en las decenas de miles de argentinos que lo acompañaron en la hora de su muerte. Fueron los mismos que lo admiraron, sintieron, escucharon y siguieron, pues más allá de los vaivenes y diferencias políticas valoraron al hombre, al militante y al artista comprometido con su tiempo y con su realidad.

De niño tuve la suerte, o quizá la desgracia, de visitar en la Penitenciaría Nacional a un familiar que se encontraba detenido, en los mismos tiempos en que Hugo del Carril visitaba a Alfredo Varela para acordar el texto que luego fuera guión de la película *Las aguas bajan turbias*.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lógicamente, como niño, no entendía mucho cuáles eran las razones por las que alguna gente estaba presa en esas condiciones. Muchos años después mantuve una conversación con Alfredo Varela, quien destacó la actitud de Hugo del Carril —que era peronista— al visitar a un hombre como él que estaba preso por sus ideas comunistas; pero lo cierto es que coincidían en valores esenciales como la defensa de la dignidad del hombre, que fueron puestos de manifiesto en aquella película.

Tiempo después tuve la oportunidad de contar a Hugo del Carril esta anécdota, y con ese estilo que siempre lo caracterizó me dijo que entre él y Alfredo Varela no había diferencias cuando se trataba de la defensa de la dignidad del hombre.

Sé de los muchos argentinos que a través de *Las aguas bajan turbias* conocieron el dolor y el suplicio de los mensúes del Norte; sé de los muchos argentinos que se reflejaban en la conducta de Hugo del Carril y del dolor de peronistas y no peronistas que vieron desaparecer a un hombre de la cultura nacional.

Por estas razones, adhiero respetuosamente al homenaje que la Cámara rinde a la memoria de don Hugo del Carril. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: nuestro bloque adhiere al homenaje que la Cámara rinde a la memoria de don Hugo del Carril y a los valores de esa cultura nacional de la que fuera un excelente protagonista. A pesar de todo, pienso que esos valores habrán de resurgir, pues la crisis y los avatares simplemente los podarán para que crezcan con más fuerza.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: pienso que este homenaje debe rendirse a Hugo del Carril por su calidez artística y fundamentalmente por el hecho de que en su actividad específica transitó el camino más vigoroso para consolidar la cultura nacional, ya que abrevó en las manifestaciones más profundas del pueblo y en los problemas que ese pueblo vive, y ello fue tanto en el aspecto vinculado con la música popular como en su fecunda actividad de cineasta.

Creo que sus aportes son sin duda trascendentes para la cultura nacional, pero a mi juicio existe otra razón importante para rendirle este homenaje, y es el hecho de que en la Argentina resulta difícil conciliar la actividad artística con el compromiso político.

En virtud de los avatares que tiene y ha tenido nuestra vida institucional, son muchos los artistas que han sufrido dificultades por expresar su compromiso político. Se requiere para ello una dosis de valentía y de autenticidad que, sin duda, tuvo Hugo del Carril. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Neuquino queremos rendir un sentido y emocionado homenaje a Hugo del Carril, un artista que ha tenido la virtud de hablar un lenguaje universal: el lenguaje del pueblo. Aun quienes no le conocimos personalmente, en este momento tenemos la necesidad de dar el testimonio de nuestra admiración por su arte.

A través de todo lo que Hugo del Carril nos ha transmitido se han podido generar modelos de admiración y modelos de argentinos, fundamentalmente traducidos en la abnegación y en la militancia. Al mismo tiempo, al compartir el arte que Hugo del Carril irradiaba, pudimos pasar momentos felices.

Esas imágenes son las que han quedado grabadas en el corazón del pueblo, y por ello no podemos estar ausentes, ofreciendo el testimonio de nuestra admiración y de nuestra emoción al rendirle este homenaje. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Hugo del Carril.

III

A la memoria del comandante Luis Piedra Buena

Sr. Presidente (Pierri). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Kraemer. — Señor presidente: al haberse cumplido un nuevo aniversario del natalicio de un prócer patagónico, el comandante Luis Piedra Buena, quiero rendir un homenaje a su memoria por tratarse de un abanderado de la defensa de la soberanía argentina en los mares australes.

Con tal propósito, solicito a la Presidencia que se inserte en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, el texto del discurso que era mi intención pronunciar.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado por Santa Cruz.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Se hará la inserción solicitada.

Inserción solicitada por el señor diputado Kraemer

Señor presidente:

El 24 de agosto se cumplió un año más del natalicio de Luis Piedra Buena, hecho que ocurriera en 1833 en Carmen de Patagones. En aquel histórico Fuerte del Río Negro vio la luz quien sería el abnegado patriota de vocación marinera que en nuestros mares del sur, llegando a las islas Malvinas y hasta el cabo de Hornos, llevara con su presencia y sus actos la soberanía argentina a aquellas regiones.

Rendir hoy el homenaje, recordando la fecha de su natalicio, parece ser una ocasión al menos tan valedera como hacerlo en la fecha de su muerte, porque un nacimiento también es alegría, esperanza y júbilo, sentimientos que percibo deben estar ligados a la figura de este prócer patagónico.

Con profundo amor por aquellas inhóspitas y aun enigmáticas tierras y un acendrado espíritu nacional, Piedra Buena se radicó con su familia en la isla Pavón, situada en el estuario del río Santa Cruz, en zona próxima al lugar donde hoy se encuentra la localidad de Comandante Luis Piedra Buena. Allí cobija su hogar la bandera argentina que ondea al viento patagónico como en todo asentamiento que concreta Piedra Buena, como aquel refugio que construye en la isla de los Estados en 1862, que se transforma en lugar de amparo y esperanza de todo necesitado y náufrago que aparece por el lugar.

Su presencia y actividad en la zona austral llevan un propósito esencial que surge de las investigaciones históricas sobre su vida, y así como enarbolar nuestra enseña patria en cuanto lugar recorre es su primera preocupación, ello es acompañado por exhibir en su comportamiento y en el de sus hombres una conducta intachable y solidariamente humana, muy especialmente para con los indígenas, en cuyo espíritu pretende calar hondo con sentido nacional para incorporarlos a la causa argentina.

Muchas son las virtudes destacables de este magnífico patriota, apóstol del mar y abanderado de la Patagonia, pero para dejar constancia ante esta Honorable Cámara de algunas de ellas, tomo textualmente expresiones contenidas en la obra que como biógrafo compendió el inolvidable presbítero doctor Raúl A. Entraigas, cuando refiriéndose con motivo del traslado del eminente científico Francisco P. Moreno a la región patagónica, llevado en octubre de 1876 por el comandante Luis Piedra Buena en la goleta *Santa Cruz* a su mando, transcribe una semblanza escrita por Moreno respecto a Piedra Buena, que dice:

"Algún día se escribirá la biografía de este bravo y modesto compatriota. Su nombre se halla estampado en las relaciones de viaje que de 20 años a esta parte se han publicado, tratando de las costas patagónicas; sus auxilios a los náufragos le han merecido honrosas distinciones de los gobiernos europeos, y ha prestado más servicios a la humanidad, en esas regiones, que muchos de los buques de guerra europeos que cruzan tan tempestuosos parajes. El "Espora" y el "Luisito", este último de diez toneladas, mandados por el capitán argentino, han llevado los colores patrios hasta las regiones polares, y han sido saludados por cientos de náufragos, que veían en ellos su salvación. Muchas veces ha perdido Piedra Buena el producto de una abundante pesca por socorrer a sus semejantes. Más de una vez se ha llamado en el nombre de la reina Victoria y del emperador Guillermo, a la humilde choza de la isla de los Estados, en busca de socorro para desgraciados, perdidos en las rocas de la Tierra del Fuego, y la tripulación de la lancha de nuestro compatriota ha recogido, a costa de grandes penalidades, la de hermosas fragatas inglesas y alemanas. La sencillez con que nuestro heroico capitán nos contaba esas tragedias del mar austral, que parecen leyendas, y esas hazañas, más meritorias que las guerreras, llevadas a cabo con gauchos e indios, sin otro interés que el de cumplir con su deber de cristiano y marino, les comunicaba mayor animación."

Siento no tener una pluma digna de revelar sus proezas, afirma conmovido nuestro hombre de ciencia. Y desahoga su alma en esta forma: "El capitán Piedra Buena no tiene ninguna condecoración de las que premian al valor militar. Ha consagrado su vida a fines igualmente nobles, aunque más humanitarios y del que no sólo aprovecha la Nación, sino la humanidad entera. Patriota como el que más, con voluntad de hierro, sacrificando sus propios intereses, ha conservado durante 20 años, flameando a orillas del río Santa Cruz, la bandera que le recuerda lo que más quiere. Antes que su familia y su prosperidad, ha estado para él su patria; y a conservarle esos dilatados territorios, abandonados por la desidia, ha destinado, sin pararse en sacrificios, los mejores años de su vida".

Transcribe también su biógrafo el presbítero Entraigas, un artículo publicado por don Bartolomé Mitre en el diario "La Nación", en la edición del 11 de agosto de 1883, con motivo del fallecimiento de Piedra Buena, que dice lo siguiente: "Ni las tempestades del océano, ni los peligros, ni las fatigas lo acobardaron jamás tratándose del servicio de su patria o del bien de sus semejantes... La pasión de su vida fue asegurar para su patria los vastos territorios del sur argentino... Es un hecho histórico que a los trabajos del comandante Piedra Buena y a su patriótico anhelo se debe en parte la reivindicación de los territorios australes, sobre los cuales él fue el primero en llamar la atención... Por mucho tiempo él los defendió solo, con un pequeño buque de su propiedad... Piedra Buena salvó la vida a centenares de náufragos, mereciendo por ello ser condecorado por las grandes potencias marítimas... La Nación debe perpetuar el nombre de Piedra Buena, dándolo a alguna de las más avanzadas posesiones de la región austral".

Estas transcripciones de juicios emitidos por contemporáneos de Piedra Buena dan una idea clara de los extraordinarios valores de este patriota, sabiendo que generalmente el reconocimiento a los hombres visionarios llega recién en forma tardía. Hoy, deseo con este homenaje contribuir para que las virtudes de Piedra Buena sean no sólo recordadas sino tomadas como un compromiso y un ejemplo para orientar nuestras propias actitudes como argentinos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IV

A la memoria del ex diputado nacional don Alcides Esteban Montiel

Sr. Presidente (Pierri). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Custer. — Señor presidente: quisiera rendir homenaje a un ex miembro de esta Honorable Cámara, excelente persona y extraordinario dirigente sindical, convecino de la ciudad de Quilmes, de la provincia de Buenos Aires.

Me estoy refiriendo al ex diputado nacional don Alcides Esteban Montiel, quien integró esta Honorable Cámara durante dos períodos consecutivos: entre 1946 y 1948, y entre 1948 y 1952.

Don Alcides Montiel falleció el pasado 11 de julio, a los ochenta y siete años, y hasta el último momento fue un luchador coherente con las ideas del movimiento sindical. Trabajó en una época histórica del sindicalismo, particularmente en la década del 30, donde la policía brava y las patronales reaccionarias consideraban un delito la organización del movimiento sindical.

Fue fundador del sindicato de obreros cerveceros de la Cervecería Quilmes, en 1932; a su vez, organizador de varios sindicatos de este ramo en toda la República y secretario general de la Federación Obreros Cerveceros Argentinos. Asimismo, fue miembro del Comité Central y secretario general de la Confederación General del Trabajo en 1943 y en 1944.

En el orden partidario ocupó importantes funciones, siendo miembro del I Congreso Nacional del Justicialismo —en esa época Partido Laborista— y, posteriormente, interventor reorganizador del Partido Justicialista en Tucumán.

No voy a referirme detalladamente a su intensa labor legislativa; me limitaré a mencionar su participación en algunos proyectos que, tanto en el orden nacional como en el provincial, marcaron su presencia en esta Cámara. De manera fundamental, destaco su actuación en la comisión especial para la derogación de la ley 4.144 —la ley de residencia, que posibilitó la persecución de los dirigentes sindicales no nacidos en este país— y en la ratificación legislativa de todos los decretos leyes del período 1943-1946, que fueron importantes conquistas laborales y que de ese modo se vieron convertidos en leyes constitucionales.

Se interesó también por la creación de cursos de perfeccionamiento técnico en la entonces Universidad Obrera, que fue la base de la actual Universidad Tecnológica, así como en la construcción de dos importantes escuelas sindicales en la ciudad de Quilmes.

En una sociedad donde pareciera más importante que los hombres se destaquen y en donde los valores individuales parecen imponerse a los solidarios, creo justo rendir homenaje a este excelente dirigente sindical, hombre honesto que hizo honor a la clase trabajadora y que luchó para que el sindicalismo fuera el sustento de una nueva sociedad más democrática, más solidaria y más justa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Buenos Aires, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex diputado don Alcides Esteban Montiel.

V

A la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento

Sr. Presidente (Pierri). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: quien como Domingo Faustino Sarmiento condensa en sí a un pueblo, es digno de figurar entre los primeros. Nuestra historia atesora nombres que se aquilatan con el tiempo y entre ellos, sin duda alguna, se encuentra el del gran civilizador sanjuanino que es gloria de mi provincia.

La figura genial de este hombre polémico se encuentra definitivamente incorporada a los próceres que construyeron la historia grande de los argentinos.

Sarmiento vivió consagrado a su designio, que era el de trabajar para forjar la historia de la Nación. Como los elegidos, obró por instinto y con sagacidad primitiva, guiado por aquel conocimiento y estrategia de los factores invisibles y determinantes de un país que es sólo alcanzado por la mezcla del don y del genio supremo.

Siempre tuvo visión de futuro, de ese futuro que anhelaba para su pueblo y cuya gestación era motivo de permanente angustia en un hombre poseedor de una personalidad combativa, forjada en los miles de enfrentamientos contra el atraso y la ignorancia.

La historia nos demuestra que al mundo no lo cambian los que viven criticando sino los que obran en él, esforzándose por volcar entrega, entusiasmo, alegría, sacrificio, ideas y acciones.

Sin duda, la vida y la obra de este prohombre de la Nación han inspirado libros enteros, y por ello voy a referirme brevemente al aspecto de su personalidad precursora y arrolladora que considero más importante: la permanente vigencia de su mensaje de acción para desarro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

llar las inmensas posibilidades de nuestro país. Ese mensaje fue trasladado a campos tan diversos como el de la cultura, la economía, la consolidación de la libertad y la educación popular, a fin de habilitar para la plena democracia y para que la República asumiera un rol protagónico.

En este mismo recinto rendimos hace un año un particular homenaje a Domingo Faustino Sarmiento al cumplirse el primer centenario de su fallecimiento. Hoy, su figura nos convoca nuevamente, ya que el 11 de septiembre se cumplió el centésimo primer aniversario de ese infausto suceso. En este último año sucedieron muchas cosas en el país, y evidentemente se consolidó la democracia, ya que tenemos un nuevo gobierno elegido por el pueblo, en el que en estas horas está depositada toda nuestra esperanza.

Por ello, la figura de Sarmiento cobra a nuestro entender particular importancia por su ejemplo de acción ejecutiva, de amor por las obras y de voluntad de hierro para vencer los obstáculos.

El doctor Carlos Menem, cuando el lunes pasado rindió homenaje al ilustre maestro en la tierra que lo vio nacer, nos convocó para que más allá de las diferencias ideológicas levantemos el fuego de la unidad nacional.

Sarmiento era un hombre capaz de soñar y de realizar un país. Es necesario abrir nuestros corazones para entenderlo, ya que una Nación no puede vivir disputando sobre sus hombres ilustres. Ha llegado la hora de elegir los mejores aspectos de los legados que nos han dejado.

Sr. Presidente (Pierri). — La prórroga del tiempo reglamentario destinado a rendir homenajes ha vencido nuevamente, señor diputado. Por ello, le ruego que redondee su exposición.

Sr. Sancassani. — Así lo haré, señor presidente.

El señor presidente de la Nación anunció que se están llevando a cabo las diligencias necesarias para cumplir con lo establecido por la ley 23.633. No obstante, el mejor homenaje que se puede tributar a Sarmiento es el realizado por el propio doctor Menem en la provincia de San Juan, al destacar que el reencuentro con Sarmiento es un auténtico símbolo de un nuevo tiempo y que su herencia fundamental fue su pasión por la construcción de la patria.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia hace saber a los señores diputados que en el término reglamentario pertinente de la próxima sesión se continuará con la lista de los oradores que se han anotado para rendir homenaje a la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento.

Sr. Bisciotti. — Estamos de acuerdo, señor presidente, ya que hay varios señores diputados de nuestro bloque que desean hacer uso de la palabra.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente plan de trabajo:

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 29 del decreto ley 8.204/63, de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en lo que respecta a la inscripción de nacimientos (Orden del Día Nº 762; expediente 46-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en la ciudad de París (Francia) el 18 de junio de 1971 y modificado el 30 de abril de 1975 en la ciudad de Quito (Ecuador) y el 8 de junio de 1979 en la ciudad de San José (Costa Rica) (Orden del Día Nº 799, expediente 91-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Peruana, suscrito en Lima el 31 de mayo de 1974 (Orden del Día Nº 800; expediente 83-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Enmienda al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) mediante la resolución A. 411 (XI), de fecha 15 de noviembre de 1979, y sus anexos (Orden del Día Nº 806; expediente 87-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado por el Protocolo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1978, adoptadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (Orden del Día Nº 807; expediente 89-S.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 5º de la ley 11.723, que establece el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual (Orden del Día Nº 820; expediente 25-P.E.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 821; expediente 94-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y el Reino de España, suscrito en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987 (Orden del Día Nº 841; expediente 90-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnologia, suscrito en Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo de la Segunda Convocatoria de la Reunión de Plenipotenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, adoptado en Viena el 4 de abril de 1984 (Orden del Día Nº 864; expediente 84-S.-88).

—Presentación del ciudadano Angel D'Ambrosio por la que solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el presidente de la República Italiana (Orden del Día Nº 952; expediente 1.914-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983 (Orden del Día Nº 953; expediente 82-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Buenos Aires el 8 de marzo de 1974 (Orden del Día Nº 954; expediente 81-S.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al comisario mayor (R) de la Policía Federal Argentina don Roberto Rodolfo Capello a recibir y usar la Medalla de Servicios Distinguidos categoría "A", que en el grado de insignia le fuera conferida por la Policía Nacional de Colombia (Orden del Día Nº 956; expediente 2-P.E.-89).

—Presentación del ciudadano Carlos Hugo Robacio por la que solicita autorización para aceptar y usar la condecoración Cruz Peruana al Mérito Nacional en el grado de Oficial, otorgada por el gobierno de la República del Perú (Orden del Día Nº 957; expediente 5-P.-89).

—Autorizaciones solicitadas por varios ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones, distinciones y títulos que les fueron otrogados por gobiernos extranjeros (Orden del Día Nº 958; expedientes 270, 278, 350, 408, 420, 422 y 436-P.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Beijing el 15 de abril de 1985 (Orden del Día Nº 960; expediente 92-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al ciudadano argentino Fernando de la Rúa para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (Orden del Día Nº 1.003; expediente 19-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a diversos ciudadanos a aceptar y usar condecoraciones que les fueron otorgadas por gobiernos extranjeros (Orden del Día Nº 1.004; expediente 20-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza a diversos ciudadanos a aceptar y usar condecoraciones que les fueron otorgadas por gobiernos extranjeros (Orden del Día Nº 1.005; expediente 21-S-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el artículo 5º de la ley 15.472, modificada por la ley 21.746, sobre cómputo de servicios para los afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (Orden del Día Nº 1.015; expediente 41-P.E.-88).

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un régimen de excepción a la ley 18.037 para el otorgamiento de beneficios jubilatorios a personal de la Marina Mercante que hubiese quedado incapacitado a consecuencia de las acciones bélicas durante el conflicto del Atlántico Sur, y se sustituye al artículo 2º de la ley 22.986 (Orden del Día Nº 1.016; expediente 7-P.E.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tamarca una fracción de terreno ubicado en el distrito Huaco, departamento Andalgalá de la citada provincia (Orden del Día Nº 1.018; expediente 31-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.030; expediente 20-S.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.059; expediente 16-S.-89).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Vanoli por el que se establece la prohibición de importar sustancias químicas cuyo uso esté expresa y totalmente prohibido en los países exportadores (Orden del Día Nº 1.071; expediente 201-D.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.074; expediente 19-S.-89).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Pierri por el que se crea la Universidad Nacional de La Matanza (Orden del Día Nº 1.081; expediente 2.260-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Young por el que se dispone la erección de un monumento a la memoria del ex presidente doctor Arturo Umberto Illia, a emplazarse en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (Orden del Día Nº 1.082, expediente 1.398-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la Previsión, Prevención y Asistencia Mutua en caso de Calamidades, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.086; expediente 95-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Arcienaga y otros por el que se declara de interés nacional la realización de las ediciones IX, X y XI de la Feria Internacional del Norte Argentino (Orden del Día Nº 1.091; expediente 801-D.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, firmado en Buenos Aires el 11 de septiembre de 1986 (Orden del Día Nº 1.098; expediente 17-S.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Gorostegui por el que se declara de interés nacional el establecimiento de un programa de cuidados en emergencias cardíacas y de reanimación cardiorrespiratoria básica y avanzada (Orden del Día Nº 1.099; expediente 1.689-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Trigo 1986, que comprende el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986, adoptados en Londres el 14 y el 13 de mayo de 1983, respectivamente (Orden del Día Nº 1.103; expediente 12-S.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985 (Orden del Día Nº 1.104; expediente 18-S.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina y la República Islámica de Irán para evitar Doble Imposición en las Operaciones de sus Compañías Navieras en el Transporte Internacional, suscrito en Teherán el 30 de septiembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.110; expediente 13-S.-89).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Zoccola por el que se desafecta y transfiere a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de dos superficies pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales para el emplazamiento de la población de El Chaltén y del embarcadero de la futura Villa Bahía Túnel (Orden del Día Nº 1.115; expediente 658-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Tratamiento y Estadía de Trabajadores, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.137; expediente 93-S.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Díaz y Bulacio sobre régimen para la definición, estudio, conservación y aprovechamiento de las cuencas hidrográficas del país (Orden del Día Nº 1.147; expediente 130-D.-88).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Albornoz por el que se transfiere en donación a la Universidad Nacional de Jujuy un inmueble de propiedad del Estado nacional (Orden del Día Nº 1.153; expediente 748-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la instalación y uso de sistemas de re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la Tierra u otros objetos análogos (Orden del Día Nº 1.163; expediente 77-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre el Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987 (Orden del Día Nº 1.171; expediente 49-S.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Jaroslavsky por el que se sustituye el inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, sobre organismos reconocidos para el otorgamiento de títulos habilitantes en la profesión del servicio social de salud (Orden del Día Nº 1.173; expediente 1.728-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Australia, suscrito en Buenos Aires el 6 de octubre de 1988 (Orden del Día Nº 1.174; expediente 47-S.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar. 1984, y sus anexos A y B, suscrito en la ciudad de Ginebra el 5 de julio de 1984 (Orden del Día Nº 1.178; expediente 79-S.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 21.890, sobre régimen jurídico de la Escribanía General de Gobierno (Orden del Día Nº 1.194; expediente 21-P.E.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Auyero y otros por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional con destino a la construcción de espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional (Orden del Día Nº 1.197; expediente 454-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena el 26 de septiembre de 1986 (Orden del Día Nº 1.210; expediente 14-S.-89).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giacomo Leopardi en el Jardín de los Poetas, ubicado en el Parque Tres de Febrero de la mencionada ciudad (Orden del Día 1.215; expediente 26-P.E.-89).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay de la Capital Federal (Orden del Día Nº 1.216; expediente 28-P.E.-89).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se convalida el emplazamiento de la obra escultórica denominada "Don Guanella y los niños", efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta Beato Luis Guanella, de la Capital Federal (Orden del Día Nº 1.217; expediente 29-P.E.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Mosca y otros por el que se instituye el nombre del doctor Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires (Orden del Día Nº 1.219; expediente 2.449-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de autorización y procedimiento para que ciudadanos argentinos puedan aceptar y usar condecoraciones otorgadas por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas (Orden del Día Nº 1.231; expediente 46-S.-89).

—Proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Curto por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 23.673, de creación del boleto estudiantil, a fin de extender ese beneficio a los estudiantes de nivel terciario no universitario (Orden del Día Nº 1.240; expediente 1.355-D-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique, firmado en Buenos Aires el 30 de marzo de 1988 (Orden del Día Nº 1.247; expediente 48-S.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Democrática Alemana, suscrito en Berlín el 10 de julio de 1985 (Orden del Día Nº 1.248; expediente 50-S.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Garay y otros por el que se crean seis juzgados nacionales y una fiscalía de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal (Orden del Día Nº 1.255; expediente 3.232-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se crean una cámara federal de apelaciones, dos juzgados federales y un ministerio público con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Orden del Día Nº 851; expediente 55-S.-88).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 738 a 742, 749, 760, 761, 765, 769, 778 a 782, 784, 786 a 788, 790, 798, 802, 804, 811, 815 a 819, 822, 824, 830 a 832, 839, 842 a 846, 848, 852 a 863, 865, 866, 868 a 880, 883 a 892, 894, 895, 897 a 903, 905 a 914, 917, 918, 930 a 933, 935 a 945, 947, 949 a 951, 955, 961 a 1002, 1006 a 1014, 1017, 1019 a 1029, 1031, 1032, 1034 a 1041, 1043 a 1053, 1055 a 1058, 1060 a 1069, 1072, 1073, 1075 a 1080, 1083 a 1085, 1087 a 1090, 1092, 1093, 1095 a 1097, 1101, 1102, 1106 a 1109, 1111 a 1114, 1116 a 1135, 1138, 1143 a 1146, 1148 a 1151, 1154, 1155, 1157 a 1161, 1164 a 1167, 1169, 1170, 1172, 1175 a 1177, 1179, 1181, 1184, 1185, 1187 a 1193, 1195, 1198 a 1203, 1205 a 1207, 1209, 1211 a 1214, 1218, 1220, 1229, 1232 a 1239, 1241 a 1246, 1249 a 1254, y 1256.

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros por el que se crea una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (expediente 1.531-D.-89).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece, por única vez, un gravamen sobre los activos financieros existentes en el país al 9 de julio de 1989, y se ratifica el decreto 560, del 18 de agosto de 1989 (expediente 32-P.E.-89).

—Proyecto de ley en revisión por el que se introducen modificaciones a la Ley de Ministerios (texto ordenado en 1983) (expediente 57-S.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Matzkin y otros por el que se modifica la ley 16.575, sobre donación de predios y régimen de la Ciudad Deportiva de Boca Juniors (Orden del Día Nº 1.196, con observaciones; expediente 919-D.-89).

—Proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa adhesión a la II Conferencia Latinoamericana de Cronistas Parlamentarios, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1989 (expediente 1.508-D.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se aprueba el Tratado de la Creación de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (Orden del Día Nº 1.284; expediente 4.318-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros por el que se establecen normas para el expendio de adhesivos, pegamentos, pinturas, solventes, tintas para calzados, removedores y barnices (expediente 965-D.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Avalos por el que se instituye el símbolo nacional y el libro de oro nacional al mérito deportivo mundial, a los deportistas que hayan obtenido los títulos número uno del mundo, campeón o campeones del mundo u olímpicos, y se establece el 7 de agosto como Día Nacional del Deporte (expediente 1.681-D.-88).

—Proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de pimientos en el marco del acuerdo de integración comercial con el gobierno de la República Federativa del Brasil (Orden del Día Nº 1.274; expediente 1.488-D.-88).

—Proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la efectiva aplicación de los beneficios establecidos en la ley 18.575, de zonas de frontera (Orden del Día Nº 1.271; expediente 1.089-D.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Durañona y Vedia por el que se establece el régimen legal para la renovación y elección de senador nacional y se deroga el artículo 157 del Código Electoral Nacional (Orden del Día Nº 1230, con observaciones; expediente 2.411-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Cappelleri por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción e instalación de la Escuela Nacional de Comercio con Bachillerato Anexo de esa localidad (expediente 2.937-D.-88).

—Proyectos de declaración de los señores diputados Albamonte y otros (expediente 1.442-D.-89), Alvarez Guerrero y otros (expediente 1.379-D.-89), Varela Cid (expediente 1.414-D.-89) y Ribas y Albamonte (expediente 1.672-D.-89), y de resolución de los señores diputados Silva (C. O.) y otros (expediente 1.400-D.-89) y Reinaldo (expediente 1.401-D.-89), por los que se expresa apoyo al gobierno de la República de Colombia ante la escalada del terrorismo y el narcotráfico en ese país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Proyecto de ley del señor diputado Matzkin y otros por el que se establece el régimen para los depósitos y préstamos en moneda extranjera (expediente 1.293-D.-89, con despacho de comisión).

—Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Auyero y otros sobre creación de la Universidad Nacional de Quilmes (expediente 183-D.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Dumón y Rapacini por el que se sustituye el artículo 1º de la ley 23.673, sobre creación del boleto estudiantil (expediente 1.605-D.-89).

—Proyecto de ley del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se instituye un régimen de estabilidad laboral por el término de 90 días, con los alcances previstos en el artículo 52 de la ley 23.551, de asociaciones profesionales (expediente 610-D.-89, con despacho de comisión)

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobado el plan de labor.

8

MOCION DE ORDEN

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: luego de transcurridos sesenta días de instaurado el nuevo gobierno, esta Cámara tiene en consideración un proyecto de ley por el que se instituye una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social, que por rara paradoja es la tercera en la lista de emergencia, ya que primero consideramos la emergencia administrativa y después la económica.

Solicito que la Cámara se aparte del reglamento a fin de considerar el proyecto de ley mencionado antes del término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o sobre tablas, a fin de que sea aprobado hoy mismo. Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que sólo se encuentran en el recinto en este momento 131 señores diputados, lo que me hace temer por su sanción. Luego de su consideración continuaríamos con el tratamiento del plan de labor que se acaba de aprobar.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite, señor presidente...

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: resulta comprensible la ansiedad del señor presidente del bloque oficialista, pero debo señalar a la Cámara que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria acordamos el tratamiento de diversos asuntos en un orden determinado. Además, como el proyecto mencionado por el señor diputado Manzano cuenta con dictamen, resulta evidente que vamos a considerarlo a última hora de hoy o en las primeras horas del día de mañana.

Por otra parte, no caben dudas de que ese proyecto merecerá la sanción de la Honorable Cámara, pues ésa es la posición adelantada por el bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza para que la Cámara se aparte del reglamento a fin de considerar de inmediato los dictámenes recaídos sobre el proyecto de ley del que es coautor, por el que se crea una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (expediente 1.531-D.-89).

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

9

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: ya hace más de un mes que ha ingresado en esta Cámara un proyecto de ley venido en revisión del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Honorable Senado por el que se suspenden las sanciones por incumplimiento de cupos de producción individuales y provinciales de caña de azúcar previstos en los artículos 20 (sustituido por el artículo 3º de la ley 21.360) y 40 de la ley 19.597 (expediente 6-S.-89).

Solicito el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa y fundo este pedido en la situación económica que está viviendo la provincia de Tucumán con motivo de las sequías y de las heladas, que la mayoría de los señores diputados que integran esta Cámara conocen perfectamente bien. Especialmente los cañeros chicos corren peligro de quedar sin los cupos que se les ha asignado.

Por ello, solicito que este proyecto sea tratado en el día de hoy por la Honorable Cámara, a fin de llevar tranquilidad y calma a este agitado pueblo tucumano, que parece que hubiera sido alcanzado por las siete plagas de Egipto. Para Tucumán esta iniciativa es imprescindible.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Avila Gallo.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bulacio. — Señor presidente: apoyo la moción formulada por el señor diputado por Tucumán.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen contenido en el Orden del Día Nº 1282 (expediente 3.823-D.-1988), sobre modificación de la ley 13.640, denominada Ley Olmedo, sobre los mecanismos y plazos para la vigencia y caducidad de los proyectos con estado parlamentario.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: solicito preferencia a fin de que se considere en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley de mi autoría por el que se incorpora el artículo 23 bis a la ley 22.431, estableciéndose beneficios impositivos en el precio de los combustibles utilizados por discapacitados. Este proyecto fue presentado originariamente en el período legislativo de 1987 (expediente 3.342-D.-87), y reproducido durante el actual período legislativo mediante el expediente 192-D.-89.

Al respecto debo aclarar que el proyecto ya ha tenido dictamen de la Comisión de Asistencia y Salud Pública, pero no de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Lo que se propicia es el agregado de un artículo a la ley 22.431 a fin de que los discapacitados abonen la nafta que utilicen para uso personal en el vehículo de su propiedad a su valor de costo, sin los impuestos de todo carácter incluidos en el precio. Este es un asunto que era de urgencia en aquel año 1987 y que con los aumentos registrados en los combustibles se torna ahora mucho más apremiante. Por eso solicito que sea considerado en la próxima sesión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda o sin él.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del que soy autor junto con los señores diputados Avila Gallo y Nacul, que figura en el expediente 489-D.-89, sobre modificación de la ley 19.597, por el que se propicia crear un gravamen del 5 por ciento sobre el precio de venta de los azúcares y edulcorantes calóricos que se entreguen al mercado interno con destino al Fondo Nacional Azucarero, cifra que ha sido reducida por la Comisión de Presupuesto y Hacienda al 2,5 por ciento.

Este impuesto se torna indispensable porque el destino primordial que se le va a dar tiende a paliar las consecuencias de la situación económica por la que atraviesa la actividad agrícola e industrial del azúcar debido a la enorme sequía que ha afectado a Tucumán, agravada por tres grandes heladas que con posterioridad han asolado la zona.

Si bien en el enunciado del contenido del proyecto que figura en el Trámite Parlamentario se habla de la constitución de un fondo azucarero, el proyecto no hace nada más que integrar ese fondo —que ya existía, pero se encontraba virtualmente suspendido en cuanto al cumplimiento de sus objetivos— con el impuesto del 2,5 por ciento.

Las razones con las que fundo este pedido se vinculan, entonces, con la caótica situación por la que atraviesa esta actividad, que constituye casi el 70 por ciento de la producción agroindustrial de Tucumán.

La sanción de este proyecto se torna imperiosa no sólo para poder llevar adelante la economía de mi provincia, sino también para asegurar en ella la paz social, ya que su objetivo es paliar las dificultades derivadas de la gran cantidad de mano de obra que ha quedado sin trabajo a raíz de la desproporcionada disminución de esta actividad, que prácticamente se encuentra por debajo del 50 por ciento de su producción normal.

Por todo ello es que formulo esta moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: adhiero al pedido formulado por el señor diputado Juez Pérez en razón de la dramática situación económica por la que atraviesa la provincia de Tucumán que, a mi juicio, no ha sido suficientemente explicada.

En tal sentido, quiero recordar las expresiones formuladas por el señor ministro Corzo en mi provincia y que fueron transmitidas por todos los medios de difusión. No sólo estamos al borde de un estallido social; es necesario dar un alivio a toda la población que está trabajando en la zafra azucarera.

Por ello es que clamo por una solución a este grave problema y solicito el apoyo a la moción formulada y al proyecto que —de ser aprobada aquélla— será tratado en este recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Tucumán.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

V

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Echagüe. — Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, un proyecto venido en revisión del Honorable Senado, contenido en el expediente 58-S.-89.

El proyecto aludido propone declarar de interés nacional la habilitación y puesta a funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado paso San Francisco, de la provincia de Catamarca.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: mi intervención tiende a cumplir con un especial pedido de un amigo y al mismo tiempo a realizar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una acción que entiendo útil en favor del proyecto de ley venido en revisión sobre régimen de contrato de aprendizaje para menores de entre catorce y dieciocho años —que figura con el número de expediente 108-S.-88—, cuyo autor es el ex senador nacional por Corrientes don Gabriel Feris, actual vicegobernador de dicha provincia. La referida iniciativa —sobre la que recayera sanción del Honorable Senado el día 29 de septiembre de 1988— se halla actualmente en la comisión respectiva de la Cámara de Diputados.

Quiero destacar que el aludido proyecto de ley fue sancionado por el Senado en una primera oportunidad antes de la fecha que acabo de mencionar, pero habiendo transcurrido el término legal para su consideración por esta Cámara, aquella iniciativa caducó. En consecuencia, ésta es la segunda ocasión en que nuevamente por unanimidad es sancionado el proyecto en la Cámara alta y viene en revisión.

Esta iniciativa, de profundo contenido social, tiende a contemplar una sensible franja de habitantes de nuestro país —los adolescentes de entre catorce y dieciocho años— y apunta a reglamentar el trabajo que éstos realizan, generando a la vez algún tipo de retribución a cambio de una tarea apropiada a su edad y a su incipiente vocación. Al mismo tiempo, la norma proyectada constituye una herramienta útil para el joven aprendiz, quien puede llegar a la pubertad con la experiencia de una labor práctica, a fin de aspirar a una profesión al alcanzar la mayoría legal de edad. Finalmente, el proyecto contribuye a proveer una salida decorosa a aquellos que por necesidad no pueden continuar estudios secundarios y deben cooperar al magro ingreso familiar, esquivando para ello los peligros de la calle, con su carga de propensión al delito prematuro, origen de muchos de los males que hoy aquejan a nuestra sociedad.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta conversaciones que he mantenido con señores diputados de los bloques de la Unión Cívica Radical y del justicialismo a efectos de solicitar su apoyo a este pedido, formulo moción de preferencia para que el referido proyecto de ley sea considerado en la próxima sesión, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Corrientes.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

VII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor junto con otros señores diputados —que figura bajo expediente 1.399-D.-89—, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión en la agenda de la próxima asamblea anual de las Naciones Unidas del tema referido al derecho inalienable de soberanía que tiene nuestro país sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, ocupadas ilegítimamente por Gran Bretaña.

Considero que de esta forma se ratificaría una práctica consecuente de la diplomacia argentina, que ha contado con un respaldo casi unánime de todos los países latinoamericanos y del tercer mundo.

La razón de urgencia que justifica solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto reside en que el 19 del corriente mes, es decir dentro de pocos días, dará comienzo la asamblea general de las Naciones Unidas, y si no se plantea el tema como ha sido norma en dicho foro internacional desde 1945 hasta el presente, sin excepciones, significará un debilitamiento en la lucha por la afirmación de los legítimos derechos argentinos sobre las islas.

Entendemos que no efectuar el reclamo implica un grave peligro; repercutirá en forma negativa en la comunidad internacional y particularmente en los países que nos han acompañado en nuestra reclamación. Se podrá alegar que esto puede omitirse este año en función de las tratativas que se han puesto en marcha últimamente, pero a nuestro entender tienen muy escasa posibilidad de concreción favorable para la Argentina porque no creemos que el gobierno británico se avenga a considerar la cuestión, ni siquiera en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas que recomiendan a ambos países tratar el diferendo a través de la fórmula diplomática de negociar sobre "todas las cuestiones pendientes", y especialmente la resolución que indica discutir sobre "el futuro de las islas".

Dada la inminencia de la realización de la asamblea anual de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la próxima finalización del período ordinario de sesiones, considero insoslayable que esta Honorable Cámara efectúe un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pedido al Poder Ejecutivo para que no se deje de lado este reclamo.

Creo que a pesar de la actitud asumida por los grandes y poderosos medios de comunicación de nuestro país en el sentido de mantener ausente del debate público la causa de las islas Malvinas, el pueblo argentino ha dado permanente testimonio de su decisión inquebrantable de conservar viva esta llama de espíritu patriótico y de no olvidar a los centenares de muertos, heridos y mutilados que lucharon por defender nuestra soberanía, lo que motivó en su momento que esta Cámara aprobara una resolución, disponiendo otorgar un reconocimiento a quienes lucharon por nuestros legítimos derechos.

Nos parece que si la Argentina abandona esta posición, que ha sido tradicional en todos los foros internacionales, estaría creando las condiciones para que se distienda la situación en el Atlántico Sur, desapareciendo la cuestión como motivo de preocupación en todas las agendas internacionales.

En consecuencia, existe un peligro concreto y cierto de que con respecto a nuestros derechos sobre las islas Malvinas se corra la misma suerte que sufrió Guatemala en cuanto a sus reclamos sobre Belice, donde el imperialismo británico logró finalmente convertir a Belice en un país pseudo independiente...

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia interrumpe al señor diputado para solicitarle que concrete la moción, porque de lo contrario se va a agotar el término destinado a este tipo de asuntos.

Sr. Monserrat. — Reitero, señor presidente, mi solicitud de tratamiento sobre tablas del proyecto por el cual se pide al Poder Ejecutivo que promueva la inclusión del tema en la inminente asamblea anual de las Naciones Unidas. En ese sentido, completando lo que estaba señalando, repito que si Argentina abandona esta posición...

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia sugiere que el señor diputado se limite a fundamentar la urgencia en el tratamiento del proyecto.

Sr. Monserrat. — Es lo que estoy haciendo, señor presidente. La urgencia reside en que el 19 de septiembre se reúne la Asamblea General de las Naciones Unidas y este tema no estará incluido en la agenda de esa asamblea si la Cancillería argentina no lo plantea a tiempo, con lo cual se corre el riesgo de que nos encontremos en una situación similar a la de Guatemala, ya que finalmente Gran Bretaña intentará convertir a las Malvinas en un país pseudo independiente para incorporarlo a la Comunidad Británica de Naciones, cerrando así definitivamente la posibilidad de que la Argentina pueda cumplir la aspiración de todo su pueblo de lograr la restitución de estas tierras irredentas.

Como legislador y como ciudadano argentino siento la necesidad de expresar mi preocupación al respecto, y he querido que ella quede registrada en el Diario de Sesiones por las implicancias que puede tener en el futuro el abandono de esa posición con respecto a nuestros legítimos derechos.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Garay. — Señor presidente: mientras esperamos que se reúna quórum, me permito solicitar a la Presidencia que sugiera a su vez al presidente de la bancada Justicialista que procure que los diputados de ese sector concurran al recinto, ya que la mayor ausencia se registra en esa bancada, cuyos integrantes parecieran no tener interés en aprobar las leyes.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia advierte al señor diputado por Corrientes que no está en uso de la palabra.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiéndose logrado quórum, corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Monserrat.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: una vez más el señor diputado Garay evidencia su modo particular de ver las cosas. Cuando en ocasión de considerarse las leyes de emergencia el diputado que habla solicitó que se controlara la salida de los diputados del recinto a fin de preservar el quórum, el señor diputado Garay calificó mi pretensión de actitud policíaca. En este caso, como la actitud policíaca puede descargarse sobre el bloque Justicialista, la acepta gustoso. Esto revela, primero, su vocación policíaca, y segundo, su especial ensañamiento con el justicialismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VIII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que se trate en la próxima sesión un proyecto de ley que figura publicado en el Trámite Parlamentario Nº 43, del 28 de junio de 1989 (expediente 656-D.-89). Tal iniciativa se refiere a la creación de un consejo nacional algodonero. Motiva el presente pedido la urgencia que tenemos de sancionar una legislación para la comercialización del algodón. El cultivo y la comercialización del algodón no están sometidos a normas adecuadas y desde hace cinco años venimos insistiendo en esta sanción. Sin embargo, va a terminar un nuevo período legislativo sin que se hayan sancionado las normas correspondientes. Este problema afecta a cinco provincias del Nordeste argentino.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Torresagasti.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Sotelo. — Señor presidente: justamente había solicitado mi inclusión en la lista correspondiente a esta instancia reglamentaria para referirme a la misma iniciativa para la cual el señor diputado Torresagasti ha formulado una moción de preferencia.

Es importante recordar que la iniciativa mencionada ya cuenta con despacho de comisión, fruto del consenso de las bancadas mayoritarias; inclusive, estuvo incluida en el orden del día de la última sesión ordinaria del anterior período legislativo. Por ende, respetuosamente le solicito al señor diputado Torresagasti que transforme su moción de preferencia en una moción de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Torresagasti. — Estoy totalmente de acuerdo con la sugerencia del señor diputado Sotelo, de manera que modifico mi propuesta anterior y planteo una moción de tratamiento sobre tablas del mismo asunto.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por el Chaco.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

IX

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Gentile. — Señor presidente: solicito que se asigne tratamiento preferente, con despacho de comisión, para la última sesión ordinaria de este año —es decir, la del próximo 27 de septiembre—, al proyecto de ley de los señores diputados Cappelleri y Golpe Montiel sobre régimen para las negociaciones colectivas de trabajo en el sector público, que consta en el expediente 1.098-D.-89.

El Congreso ha contraído un compromiso internacional al aprobar el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo, pero a su vez se comprometió a que en el plazo de un año dictaría la ley reglamentaria. Ocurre que ese año ya fue superado en varios meses y hasta la fecha ninguna de las dos Cámaras aprobó el régimen correspondiente. Por otra parte, más de un millón de trabajadores del orden nacional, provincial y municipal de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esperan la sanción de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración. No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Presidente (Pierri). — Ruego a los señores diputados que permanezcan en sus bancas porque de lo contrario se tornará sumamente difícil continuar la sesión. Hoy la Cámara tiene que tratar muchos asuntos, de manera que no se puede estar llamando para votar permanentemente. Hay 350 proyectos que se encuentran demorados y cuya consideración ya fue acordada en la última reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Habiendo quórum, se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quiero solicitar a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento que para la próxima sesión proponga la modificación del reglamento de la Cámara a fin de que el número de faltas punibles con descuento de dieta para los señores diputados se reduzca de tres consecutivas —como hoy lo establece ese cuerpo legal— a una, determinándose además pases de lista periódicos durante el desarrollo de la sesión para garantizar la presencia de los señores legisladores en el recinto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en apoyo de la solicitud del señor diputado Jaroslavsky voy a proponer un camino práctico sobre este tema, que consiste en que ahora un grupo de integrantes de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento redacte un proyecto modificatorio de la norma vigente y lo tratemos en el día de mañana.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vanoli. — Señor presidente: la comisión tiene en estudio un proyecto, en igual sentido, oportunamente presentado por mí.

Sr. Jaroslavsky. — Entonces, sería conveniente que la comisión se expida el día de mañana, para que la Cámara pueda tratar el asunto. No obstante, es conveniente dejar constancia de que en la sesión de hoy se ha formulado este planteo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con lo que se acaba de proponer, a pesar de lo cual debe ampliarse este criterio. Es decir, cuando la Comisión de Labor Parlamentaria decide llamar a sesión a las 15 horas, si los diputados no vienen al recinto en un tiempo razonable, debe procederse al descuento de sus dietas...

Sr. Jaroslavsky. — Que quede en claro que yo no pedí descuento por llegada tarde.

Sr. Avila Gallo. — Estoy cansado de las largas esperas para que comience la sesión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: el señor diputado Avila Gallo me ha ganado de mano. Si bien coincido con lo que ha propuesto el señor diputado Jaroslavsky, es inconcebible que una sesión comience ocho horas después de su hora de citación. Es una total falta de seriedad. Luego de transcurrido un tiempo razonable desde la hora fijada por la Comisión de Labor Parlamentaria, se debería proceder al pase de lista para ver quiénes son los diputados que están ausentes.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia hace notar a los señores diputados que no hay asunto en discusión, y da traslado a los integrantes de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenta de las inquietudes que acaban de manifestarse.

11

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS
(Continuación)

X

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 4.689-D.-88, ingresado a esta Honorable Cámara el día 26 de mayo del corriente año. En la reunión que la Comisión de Labor Parlamentaria celebró el día 31 de mayo se lo incluyó en el plan de labor, y en la sesiones del 1° y 2 de junio de este año se decidió que con despacho de comisión fuera tratado con carácter preferente.

El proyecto se refiere a la suspensión de lanzamientos decretados en juicios de desalojo con sentencia firme, que correspondieren exclusivamente a los llamados asentamientos, villas de emergencia y villas marginadas de carácter precario.

A pesar de que el proyecto fue considerado en la Comisión de Justicia los días 7 y 15 de junio, aún no ha recibido dictamen, y durante este lapso han sido decretados lanzamientos en no menos de 18 asentamientos no sólo en la provincia de Buenos Aires sino también en otros estados provinciales.

El hecho de que por razones procesales se haya podido postergar el lanzamiento dispuesto para el día 7 de septiembre, no significa que en el futuro se vayan a postergar otros lanzamientos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

si no media una sanción que efectivamente así lo disponga.

En el proyecto originario se disponía la prórroga o suspensión de los desalojos por el término de cinco años, pero en oportunidad de considerarse el proyecto de ley de emergencia económica solicitamos la inclusión de un artículo referido a este tema, aunque por un plazo de 180 días, prorrogables por otro lapso igual por disposición del Poder Ejecutivo.

Considerábamos que mediante la incorporación de este artículo contribuiríamos a evitar esos lanzamientos durante un lapso en el cual se podrían adoptar las medidas tendientes a solucionar definitivamente este problema.

Por otra parte, he presentado a esta Cámara dos proyectos de ley tendientes a solucionar en forma integral el problema habitacional. Ellos han sido incorporados en el Trámite Parlamentario Nº 35; el primero se refiere al régimen de promoción del hábitat popular (expediente 545-D.-89), y el segundo establece el régimen de legitimación dominial (expediente 548-D.-89).

Con las tres iniciativas presentadas se procura salvar un problema social gravísimo, ya que en estos dieciocho asentamientos se encuentran instaladas no menos de 5 mil familias, las que —de no sancionarse este proyecto— seguramente serán desalojadas, agravándose el problema social existente, sobre todo si se tiene en cuenta que las villas de emergencia están habitadas por el sector marginal de la sociedad.

Estas son las razones que me llevan a solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto mencionado, independientemente de que la Comisión de Justicia lo considere en su reunión de mañana.

Por otra parte, si este proyecto es incluido en el plan de labor de la presente sesión, seguramente será tratado recién el día de mañana, oportunidad en la que la Comisión de Justicia ya se habrá expedido.

Por las razones expuestas, solicito el voto afirmativo de la Honorable Cámara a fin de que se considere sobre tablas el proyecto de ley mencionado, lo que permitirá a un considerable número de familias marginadas contar con una solución al problema que las acucia.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

XI

Consulta

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellín. — Señor presidente: en la reunión que ayer celebró la Comisión de Labor Parlamentaria solicité el tratamiento sobre tablas de dos proyectos de mi autoría. Quisiera saber si es necesario que formule nuevamente el pedido en este momento.

Sr. Presidente (Pierri). — Esas iniciativas ya están incluidas en el orden del día de la presente sesión, señor diputado.

XII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: solicito preferencia para que en la próxima sesión de tablas de esta Cámara se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de resolución por el que se expresa el reconocimiento al parlamento de la República de Italia por la ayuda otorgada a nuestro país para atender la emergencia social (expediente 1.577-D.-89).

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: solicito preferencia para que en la próxima sesión de tablas que celebre esta Cámara se considere, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy coautor sobre régimen de actualización de asignaciones para los maestros rurales bajo jurisdicción provincial (expediente 1.185-D.-89).

Se trata de una iniciativa mediante la cual el gobierno nacional provee fondos a las provincias para atender una situación de auténtica emergencia económica, como es la dificultad en la prestación del servicio docente rural.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En este sentido, existe una manifiesta discriminación en la Argentina actual. Ella está originada en el desequilibrio que se produjo en el bolsillo de los docentes debido al aumento del costo del transporte —que deben soportar con sus propios recursos—, provocado por el incremento de las tarifas públicas y de los combustibles.

En estas condiciones, parece legítimo que el gobierno nacional —que ha dispuesto medidas imprescindibles vinculadas con el equilibrio de las cuentas públicas, las que incrementaron manifiestamente el costo de estos rubros— asista económicamente a esos docentes a fin de terminar con una situación realmente insostenible, que afecta normas concretas de la Constitución Nacional —cual es el artículo 16—, principios que están reconocidos en convenios internacionales y en la ley que se aprobó el año pasado sobre discriminación. Esta situación se puede superar con aportes realmente mínimos, de escasa entidad.

En estos términos, reitero el pedido de tratamiento preferencial del proyecto señalado para la próxima sesión, con despacho de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Cortese.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

XIV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: deseo señalar que el señor diputado Badrán había pedido la inclusión entre los asuntos a considerar en la presente sesión del mensaje 516 y proyecto de ley sobre fomento del turismo internacional receptivo y desarrollo del turismo interno (expediente 44-P.E.-88), por lo que solicito su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Aramburu.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: ese asunto debe haber sido incluido en el plan de labor. Personalmente así lo solicité.

Sr. Presidente (Pierri). — Lo que usted dice es correcto, señor diputado, pero el bloque Justicialista solicitó el retiro de ese asunto del plan de labor.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

XV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que se considere, con despacho de comisión, el proyecto de ley sobre derogación de la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan (expediente 1.525-D.-89).

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por San Juan.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

Habiendo vencido el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, se va a pasar al orden del día.

12

INSCRIPCION DE NACIMIENTOS

(Orden del Día Nº 762)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad, han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 29 del decreto ley 8.204/63 de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, en lo que respecta a la inscripción de los nacimientos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miem-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bro informante, aconsejan su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 del decreto ley 8.204/63 por el siguiente:

Artículo 29: Vencido dicho plazo y hasta el término de seis años después del nacimiento, la dirección general podrá por resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y con intervención obligada del ministerio público. Cuando el solicitante supere la edad de seis años, se requerirá necesariamente la resolución judicial previa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Irma Roy. — María F. Gómez Miranda. — Norma Allegrone de Fonte. — Ruth Monjardín de Masci. — Víctor E. Carrizo. — Orosia I. Botella. — René Pérez. — Luis O. Abdala. — Carlos R. Alvarez. — Floro E. Bogado. — Eduardo H. Budiño. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Carlos G. Freytes. — Luis R. Giacosa. — Eduardo A. González. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, propician la aprobación del mismo, pues permite la inscripción de nacimientos con posterioridad al plazo establecido por el decreto ley 18.504/64, pero modificándolo en tres aspectos; se propone cambiar el plazo por el de seis años teniendo en cuenta que es la edad en que comienza la actividad escolar; exigir que la resolución de la dirección general sea motivada y establecer la intervención obligada del ministerio público.

Norma Allegrone de Fonte.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 27 de julio de 1983.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 del decreto ley 8.204/63 por el siguiente:

Artículo 29: Vencido dicho término y hasta el plazo máximo de diez años después del nacimiento, la dirección general podrá por resolución admitir la inscripción cuando existan causas suficientemente justificadas que lo autoricen. Cuando el solicitante superare la edad de diez años se requerirá necesariamente la resolución judicial previa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). —Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Habiéndose introducido modificaciones en el texto sancionado por el Honorable Seando, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

13

MOCION DE ORDEN

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: formulo moción de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para considerar de inmediato el proyecto de ley sobre contribución solidaria para el financiamiento de un programa de emergencia social.

Fundo tal pedido en la circunstancia de que la Honorable Cámara está funcionando con quórum estricto, en lo avanzado del actual período ordinario de sesiones y en la gravedad de la emergencia que nos ocupa.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3565.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por todos conocido el hecho de que a partir del 1º de octubre el bono solidario no contará con financiamiento genuino si esta iniciativa no se convierte en ley. Considero que todos los proyectos que debemos tratar son importantes, pero éste es fundamental.

Cuando en esta Cámara se consideraba el proyecto de ley sobre emergencia económica —en el que estaban en juego intereses cuantiosos de los poderosos y que concitó la atención de los medios de comunicación y de los *lobbies* empresarios— había 185 diputados presentes; lo mismo ocurrió cuando se trató el proyecto sobre reforma administrativa.

Hoy, que tenemos que debatir acerca de la forma de ayudar a los que más necesitan, a los que casi no tienen voz, a los que están carentes de representación y protección, la Cámara sesiona con número ajustado y se niega a tratar en primer término esta situación de emergencia social. Estamos así actuando sin sentido y demostrando que no tenemos sensibilidad.

Seamos conscientes de que la Cámara no sancionará este proyecto si no lo trata en primer término. La diferencia de una semana puede ser muy importante. Si lo sancionamos hoy, mañana el Senado puede considerarlo en comisión y aprobarlo el próximo miércoles en sesión.

De lo contrario, las eventuales modificaciones que podría introducir el Senado harían que la sanción definitiva del proyecto no tuviera lugar dentro del período ordinario de sesiones, con lo cual no se concretará la recaudación de la primera cuota considerada en la previsión presupuestaria.

No se trata de un capricho ni de poner en evidencia si están o no presentes los diputados justicialistas, radicales o de los bloques provinciales; estamos ante una responsabilidad que debe asumir esta Cámara en su conjunto.

Si se quiere, se podría hacer una votación nominal y publicar quiénes están y quiénes no; pero lo importante es dar al país la noticia de que este cuerpo ha cumplido con su responsabilidad y su compromiso ante la emergencia social, tal como lo hizo con los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Esta moción es de las que no se discuten, señor diputado.

Sr. Jaroslavsky. — No la discuto, señor presidente, la rechazo en forma absoluta porque la considero improcedente y agraviante.

Si piensan que de esta forma obtendrán la sanción del proyecto, están equivocados.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de orden para que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

14

ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
(Orden del Día Nº 799)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se tiende a aprobar el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en la ciudad de París (Francia) el 18 de junio de 1971, y modificado el 30 de abril de 1975 en la ciudad de Quito (Ecuador), y el 8 de junio de 1979 en la ciudad de San José (Costa Rica); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — José G. Dumón. — Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Luis A. Martínez — Federico Clérici. — José M. Soria Arch. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Julio S. Bulacio. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — Ramón F. Giménez. — Horacio H. Huarte. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Juan C. Taparelli. — Carlos M. Valerga.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en París el 18 de junio de 1971 y modificado en Quito el 30 de abril de 1975, y en San José de Costa Rica el 8 de junio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de 1979, cuyo texto, que consta de quince (15) artículos en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

Las Altas Partes Contratantes,

1. Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado *d* de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956;

2. Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo de toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha;

3. Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y,

4. Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definen a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo

Artículo I

Naturaleza y fines

1. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

2. Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.

3. El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica; por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que principalmente serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en la medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4. Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XV.

5. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

Artículo II

Funciones

1. Las funciones principales de la FLACSO serán:

a) asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de posgrado y especialización;

b) realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;

c) difundir en la región latinoamericana por todos las medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;

d) Promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;

e) colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigaciones en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y

f) en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo III

Organos de gobierno de la FLACSO

1. Son órganos de gobierno de la FLACSO:

a) La Asamblea General;
b) El Consejo Superior;
c) El Comité Directivo; y
d) Los Consejos Académicos.

Artículo IV

La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo y está fomado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no hayan adherido al presente Acuerdo, podrán participar en calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, instituto o Sede o de Director de Programa de la FLACSO.

2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Estados Miembros el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados latinoamericanos.

3. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

4. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

a) determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;
b) examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;
c) fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;
d) fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años, a sus miembros;
e) Autorizar al Consejo Superior, al Societario General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estima convenientes;
f) elegir a los Directores de Sede de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;
g) elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional, debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;
h) aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuestas del Consejo Superior;
i) fijar la sede del Secretario General en un Estado Miembro con base en un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente; y,
j) dictar su propio reglamento.

Artículo V

El Consejo Superior

1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:

a) los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre los que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre mayor que el de los científicos sociales electos a título personal;
b) científicos sociales latinoamericanos de distintas nacionalidades y de alto nivel académico nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres;
c) el Presidente en turno del Comité Directivo quien tendrá derecho a voz.

2. El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.

3. Son funciones específicas del Consejo Superior:

a) elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
b) determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
c) examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentados por el Comité Directivo;
d) revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;

e) dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

f) proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;

g) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

h) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

i) autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;

j) nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;

k) establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;

l) establecer, a propuesta del Comité Directivo, los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;

m) rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;

n) aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;

o) realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y,

p) dictar su propio reglamento.

4. El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

a) presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;

b) convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO; y,

c) realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.

Artículo VI

El Comité Directivo

1. El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO. Está integrado por:

a) los Directores de las Sedes Académicas de la Facultad, quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;

b) un profesor de planta de la FLACSO, quien será electo en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;

c) un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;

d) el Secretario General.

2. El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida.

3. Las funciones específicas del Comité Directivo son:

a) elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;

b) presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso *c*);

c) autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;

d) proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;

e) formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;

f) autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;

g) proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior; y,

h) proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.

Artículo VII

El Secretario General

1. El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:

a) desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;

b) actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;

c) preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;

d) realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo;

e) mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros así como con los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;

f) realizar las gestiones a que se refiere el Artículo VI, párrafo 3, inciso *g*), y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;

g) realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y,

h) coordinar las actividades académicas y de cooperación científica a nivel regional.

3. Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario.

Artículo VIII

Las sedes académicas, los programas y los proyectos

1. Se entenderá por Sede el ámbito institucional en un Estado Miembro, mediante la firma de un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo:

a) actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un grado superior;

b) actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II párrafo 1.

Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes.

Los proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2. En las Sedes Académicas y en los Programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.

3. Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior, quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o Programa.

4. Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

5. Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo.

6. Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programas elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y del Consejo Superior.

Artículo IX

Los Consejos Académicos de Sede

1. En cada Sede funcionará un Consejo Académico integrado por:

a) El Director de la Sede, quien lo preside;

b) Los coordinadores de áreas;

c) Un profesor electo por el personal académico, quien será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo I, inciso *b*); y,

d) Un representante de los alumnos.

2. Sus funciones son:

a) Proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;

b) Asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

Artículo X

Funcionarios, empleados y estudiantes

1. La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.

2. El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.

3. Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulada por el Comité Directivo.

4. Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera:

a) Los Directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables ante las instancias por las cuales fueron nombrados;

b) Los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y el personal de los Programas ante el Director respectivo;

c) El personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;

d) El personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

Artículo XI

Hacienda

1. Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:

a) Las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra *c*);

b) Las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos;

c) Las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.

2. Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3. Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones.

4. Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

Artículo XII

Capacidad jurídica e inmunidades

1. La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

Artículo XIII

Relaciones con otros organismos y centros

1. La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.

2. En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligada a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.

3. Igualmente, se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

Artículo XIV

Reforma

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Estados Miembros.

Artículo XV

Vigencia, adhesión y denuncia

1. El presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.

2. La adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas:

a) el Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos, miembros de la UNESCO;

b) la aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al Presidente de la FLACSO;

c) el Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución;

d) de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

San José de Costa Rica, 5/8 de junio de 1979.

INFORME

Honorable Cámara:

A raíz de la I Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sud, reunida en Río de Janeiro en marzo de 1956, en la cual se recomendó su creación; y en aplicación del apartado *d*) de la resolución 3.42 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi en noviembre de 1956, se creó la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO— en 1957, en Santiago de Chile.

La FLACSO es una entidad internacional de carácter regional y autónoma constituida por los países latinoamericanos y del Caribe. El carácter regional y autónomo está asegurado por la integración docente y administrativa internacional de especialistas latinoamericanos en lo posible, y en base a un equitativa representación geográfica regional; por su programa didáctico e investigativo originado en las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección del alumnado con prevalencia latinoamericano egresado de países de la región; por las becas que se otorgan siguiendo pautas similares y por el respaldo de los gobiernos de Latinoamérica.

A tales efectos se prevén establecimientos de sedes académicas, programas, proyectos para la enseñanza y la investigación de las ciencias sociales. La FLACSO concertará su acción con organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades afines.

Se considera que la integración y el desarrollo latinoamericano necesitan aumentar la colaboración de sus países en el campo de las ciencias sociales a través de institutos de alto nivel que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales preparando personal especializado y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación tienen en consideración el proyecto de ley venido en revisión por el que se tiende a aprobar el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO— suscrito el 18 de junio de 1971 en París, modificado en Quito y en San José de Costa Rica el 30 de abril y el 8 de junio de los años 1975 y 1979 respectivamente.

El acuerdo que consta de 15 artículos se refiere a los siguientes títulos:

Artículo I. — Naturaleza y fines.

Artículo II. — Funciones.

Artículos III a IX. — Organos (asamblea general consejo superior, comité directivo, consejos académicos, secretaría general, programas y proyectos).

Artículo X. — Funcionarios, empleados y estudiantes.

Artículo XI. — Recursos financieros.

Artículo XII. — Capacidad jurídica e inmunidades.

Artículo XIII. — Relaciones con otros organismos.

Artículo XIV. — Reformas al convenio.

Artículo XV. — Vigencia, adhesión y denuncia.

En referencia al financiamiento de la FLACSO, se señala que proviene de las contribuciones anuales y suplementarias de los países que acojan sedes y programas de la facultad, y los subsidios, aportes y legados otorgados por gobiernos, instituciones y particulares.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación no advirtiendo que el proyecto aludido sea susceptible de objeciones de ningún tipo, aconsejan su sanción.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

(Orden del Día Nº 800)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se tiende a aprobar el Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Pe-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3556.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ruana, suscrito en Lima el 31 de mayo de 1974; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — José G. Dumón. — Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. José M. Soria Arch. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Julio S. Bulacio. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — Ramón F. Giménez. — Horacio H. Huarte. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Juan C. Taparelli. — Carlos M. Valerga.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Intercambio Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Peruana, suscrito en Lima el 31 de mayo de 1974, cuyo texto original, que consta de veintitrés (23) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Peruana

Con el deseo de estrechar la antigua e ininterrumpida vinculación entre sus pueblos, nacida antes del descubrimiento de América, mantenida a lo largo de los siglos, afianzada por la gesta gloriosa del común Libertador General don José de San Martín y reiteradamente confirmada desde la proclamación de la independencia de ambas naciones; y

Con el propósito de ampliar y consolidar los lazos espirituales e históricos que fundamentan su invariable amistad.

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes difundirán y estimularán en sus respectivos territorios el conocimiento de la cultura del otro país, en todas sus expresiones genuinas, y apoyarán la obra de las instituciones culturales, educativas y de investigación vinculadas a la otra Parte por su origen o actividad, dando especial énfasis a los elementos comunes en materia de etnografía, arqueología y estudio de las lenguas nativas de ambos países.

Artículo II

Las Partes Contratantes apoyarán la difusión de programas radiofónicos y de televisión para presentar los valores culturales y artísticos del otro país y la relación histórica y espiritual entre ambos pueblos, a cuyo fin las respectivas representaciones diplomáticas dispondrán de facilidades en una estación de radio y un canal de televisión dependientes del Estado, en el país en el que están acreditadas.

Artículo III

Los organismos oficiales pertinentes de las Partes Contratantes se mantendrán en comunicación activa con el fin de establecer un efectivo intercambio de información sobre el desenvolvimiento social y cultural de ambos países.

Artículo IV

Las Partes Contratantes prestarán su apoyo a las respectivas Bibliotecas Nacionales para la ampliación de las secciones de éstas relativas a la otra Parte. Asimismo promoverán la preparación y actualización por parte de dichas instituciones de un catálogo especial de las publicaciones referentes a la otra Parte o de autores nacionales de ella.

Artículo V

Cada Parte Contratante recomendará a las instituciones oficiales y sugerirá a las entidades privadas, especialmente a las sociedades de escritores y artistas y a las cámaras del libro, el envío a la Biblioteca Nacional de la otra Parte de ejemplares de sus publicaciones o de obras de autores de su propia nacionalidad.

Artículo VI

Cada Parte Contratante instituirá dos becas anuales para la investigación en sus respectivos archivos de los hechos y figuras de la historia común y de las mutuas influencias culturales en sus diversas épocas.

Cuando juzguen de mérito positivo los resultados de esas investigaciones, las Partes Contratantes dispondrán su publicación en las revistas oficiales correspondientes.

Asimismo las Partes Contratantes favorecerán, dentro de sus posibilidades y por los canales pertinentes, la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

concesión de becas adicionales para estudios académicos regulares o de especialización y perfeccionamiento en sus centros de enseñanza superior.

Artículo VII

Las representaciones diplomáticas de cada Parte Contratante organizarán, alternadamente cada dos años, un concurso público de monografías sobre temas comunes o figuras representativas de ambos pueblos, que estará abierto a autores argentinos y peruanos, en las condiciones que se fijarán en cada oportunidad.

Artículo VIII

Cada Parte Contratante concederá facilidades para visitar su territorio a delegaciones de profesores y alumnos de la otra Parte. La organización de dichas visitas se canalizará a través de los respectivos Ministerios de Educación.

Artículo IX

Las Partes Contratantes propiciarán que las Universidades Nacionales respectivas inviten a personalidades del mundo intelectual y a profesores del otro país, para ocupar temporalmente cátedras o para dictar cursillos o conferencias especializadas.

Artículo X

Las Partes Contratantes auspiciarán el intercambio de delegaciones científicas, culturales, artísticas, periodísticas y deportivas y de obreros especializados, en cuanto su viaje contribuya a propósitos de perfeccionamiento o de mayor vinculación.

Artículo XI

Las Partes Contratantes auspiciarán la realización periódica de exposiciones de arte, de libros, de productos nacionales y de artesanía popular, así como también de cualquier otra manifestación del espíritu creador del otro país.

Artículo XII

Las Partes Contratantes facilitarán la libre circulación de periódicos, revistas y publicaciones de carácter cultural, así como de noticieros radiofónicos y de televisión, originarios del otro país, de acuerdo con el ordenamiento legal de cada Parte.

Artículo XIII

Las Partes Contratantes adoptarán medidas eficaces que permitan la libre introducción de libros, partituras musicales, películas documentales, artísticas y educativas originarias de la otra Parte, que no tengan carácter comercial.

Artículo XIV

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de la propiedad artística, intelectual y científica originaria de la otra Parte, de acuerdo con las convenciones internacionales que se encuentren en vigor para ambas.

Asimismo, dará a los autores de la otra Parte las mismas facilidades que las otorgadas a los autores nacionales para la percepción de sus derechos.

Artículo XV

Las Partes Contratantes facilitarán la admisión en su territorio, así como la eventual salida, de material pedagógico, obras de arte, libros, documentos, elementos deportivos o cualquier objeto que contribuya al eficaz desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Convenio y que hubieran sido donados, prestados, legados o adquiridos con esos fines.

Artículo XVI

Las Partes Contratantes colaborarán en la protección de sus respectivos patrimonios nacionales artísticos, arqueológicos e históricos.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, artísticos e históricos hayan sido ilegalmente internados en el territorio de una de las Partes, ésta procederá a disponer su devolución a pedido de la otra Parte, por vía diplomática.

Artículo XVII

Los graduados en las Universidades de la República Argentina y del Perú serán exceptuados en el otro país de los correspondientes exámenes de revalidación, reconociéndose la mutua validez de los grados y títulos universitarios de conformidad con el reglamento que las Partes acordarán por vía diplomática.

Artículo XVIII

Los estudios de educación primaria, básica, media o secundaria, aprobados en los centros educativos de una de las Partes Contratantes, serán reconocidos en la otra Parte por el solo mérito de los certificados de estudios, formalmente otorgados en el país en que fueron cursados y debidamente legalizados por la autoridad consular del país al cual se traslada el estudiante, debiéndose cumplir las formalidades que se establezcan en el reglamento que las Partes acordarán por vía diplomática.

Artículo XIX

Las Partes Contratantes propiciarán la vinculación entre el Instituto del Servicio Exterior de la República Argentina y la Academia Diplomática del Perú según programas que dichas instituciones acuerden directamente.

Artículo XX

Las Partes Contratantes continuarán levantando, en forma conjunta, en los lugares que marcaron el itinerario del Ejército Libertador al mando del General San Martín en el Perú, piedras conmemorativas que recuerden

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a las nuevas generaciones y a los visitantes esa gesta gloriosa. Asimismo conmemorarán el 8 de setiembre, Día de la Amistad Argentino-Peruana y aniversario del desembarco en Pisco de aquella expedición, realizando actos especiales en las escuelas y colegios en los que se exaltarán los hechos y las figuras que han contribuido a la solidaridad de las dos naciones.

Artículo XXI

Para entender en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta constituida por las secciones nacionales de cada país que funcionarán, una en Buenos Aires, y otra en Lima, integradas por seis representantes de cada Parte, a saber: el presidente, que será un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de la sede, otros cuatro miembros designados por el Gobierno de dicho país, y un sexto miembro nombrado por la Representación Diplomática de la otra Parte.

La Comisión Mixta se reunirá cada tres años en sesión plenaria, alternativamente en Buenos Aires y en Lima, y sus secciones nacionales sesionarán una vez por año, pudiendo hacerlo además cada vez que lo consideren oportuno.

Artículo XXII

El presente Convenio reemplaza al Convenio Cultural y de Amistad, firmado en Lima el 12 de abril de 1959.

Las partes Contratantes mantendrán sobre la base de la reciprocidad y, en lo posible, ampliarán durante la vigencia del presente Convenio, las facilidades que hayan concedido en cumplimiento del Convenio Cultural y de Amistad mencionado en el párrafo anterior.

Artículo XXIII

El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires a la brevedad posible.

Tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor y se entenderá renovado por sucesivos períodos iguales, si cualquiera de las Partes no manifiesta, por escrito y con seis meses de anticipación, su deseo de darlo por terminado.

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Convenio podrá ser modificado después de un año de hallarse en vigencia. En tal caso, los gobiernos deberán previamente entablar conversaciones dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir del primer período de vigencia.

En caso de denuncia, los programas que se hallen en cursos serán continuados hasta su terminación, aplicándose las disposiciones del presente Convenio y de los respectivos acuerdos complementarios.

Suscrito en la Ciudad de Lima, Capital de la República Peruana, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

Por el gobierno de la República Argentina
Alberto Juan Vignes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el gobierno de la República Peruana
Miguel Angel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

La histórica vinculación de los dos pueblos originada antes del descubrimiento de América nunca se interrumpió, más aún, la misma se afianza con la gloriosa gesta de San Martín creándose las dos nacionalidades con el destino común que se ratifica con la proclamación de la Independencia de ambas naciones y la posterior ininterrumpida relación a través de la mutua vinculación de los pueblos y gobiernos de la República Peruana y de la República Argentina. En los últimos treinta años se suscriben convenios y acuerdos —además de las convenciones multilaterales que los comprenden— que hacen a todos los espectros de las relaciones exteriores; se destacan entre ellos la afirmación de la cooperación en los siguientes: Convenio Comercial y de pagos, ley 14.796; Convenio Cultural ley 15.894. Convenio de Transportes Marítimos, ley 20.477; Ejecución del Convenio de Transportes Marítimos, ley 20.504; Acuerdo sobre Turismo, ley 21.457; Convenio Básico sobre Cooperación Científica y Tecnológica, ley 21.534; Convenio Base de Cooperación Económica, ley 21.760; Acuerdo de implementación de un Centro Nuclear en la República del Perú, ley 21.839; Convenio de Seguridad Social, ley 22.306. etcétera.

Ahora, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han procedido a dictaminar el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre los respectivos gobiernos, suscrito el 31 de mayo de 1974 en la ciudad de Lima (Perú).

Este convenio viene a reemplazar al que se aprobara por ley 15.894 del 12 de abril de 1959, afirmando y ampliando la gestión que en la materia guía a las dos naciones. En consecuencia es el objetivo promover, estimular, difundir e investigar los aspectos educacionales, pedagógicos, artísticos, de comunicación, científicos, deportivos intelectuales y toda otra expresión que haga a la cultura de las dos naciones. Para ello el compromiso, a través de sus respectivos gobiernos de implementar la infraestructura de los altos valores humanos con que se cuenta en la difusión periodística, radial, televisiva, conferencias, simposios con la contribución de expertos, docentes, científicos academias, cátedras, bibliotecas nacionales, la protección de la propiedad, artística, intelectual y científica consecuente a las convenciones internacionales. Asimismo se contempla la excepción de reválida de exámenes a graduados de universidades de ambas naciones en el otro territorio el reconocimiento de es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tudios primarios básicos, medios o secundarios con certificación legalizada de la otra parte del Convenio

Al efecto de analizar las reglamentaciones que sean menester a la finalidad del convenio e implementar la ejecución del mismo, se crea por su artículo XXI una comisión mixta.

Ocioso sería abundar en más detalles que los expresados en el presente informe, reiterando la importancia y utilidad del instrumento analizado y en consideración a los fines señalados; en consecuencia, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación aconsejan y solicitan adherir, a la Honorable Cámara procediendo a sancionar el proyecto de ley venido en revisión.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

(Orden del Día Nº 806)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes y de Obras Públicas, han considerado la Enmienda al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, que fuera adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, mediante la resolución A. 411 (XI), de fecha 15 de noviembre de 1979, y anexo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Olga E. Riutort. —Eduardo P. Vaca. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rubén A. Rapacini. — Cristóbal C. Vairetti. — José M. Soria Arch. — José L. Castillo. — Luis O. Abdala. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Horacio H. Huarte. — José R. López. — César Mac Karthy. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge E. Young.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Enmienda al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, que fuera adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), mediante la resolución A. 411 (XI), de fecha 15 de noviembre de 1979 y su anexo, cuyos textos en copia auténtica forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

RESOLUCION A. 411 (XI)
Aprobada 15 noviembre, 1979

ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

La Asamblea,

Tomando nota del artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea en cuanto a las reglamentaciones relativas a la seguridad marítima,

Observando que el gobierno de Australia presentó a la OCMI, de conformidad con el artículo 29 3) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, una propuesta de enmienda de la Regla 49 4) b) de dicho Convenio relativa a la región periódica tropical de la costa noroeste de Australia y remitió asimismo los pertinentes datos meteorológicos (distribuidos mediante la circular LL.3/Circ.24), y que todo ello fue debidamente examinado por el Comité de Seguridad Marítima,

Observando asimismo que el Comité de Seguridad Marítima aprobó la enmienda propuesta de conformi-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3556.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad con el artículo 29 3) a) del Convenio de Líneas de Carga, 1966.

Habiendo examinado la enmienda a la Regla 49 4) b) y al mapa de zonas permanentes y periódicas.

1. Aprueba, de conformidad con el artículo 29 3) b) del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, la enmienda a dicha Regla, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución, junto con las modificaciones consiguientes del mapa de zonas permanentes y periódicas;

2. Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo 29 3) b) del Convenio de Líneas de Carga, 1966, expida copias certificadas de la presente Resolución y de su Anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio de Líneas de Carga, 1966, a fines de examen y aceptación y envíe también copias a todos los Miembros de la Organización.

3. Insta a todos los Estados interesados a que acepten la enmienda en la fecha más próxima.

ANEXO

ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966

Regla 49 4) *b)*

Sustitúyase "hasta la longitud 120ºE y desde aquí por el meridiano de longitud 120ºE hasta la costa de Australia" por "hasta la longitud 114ºE y desde aquí por el meridiano de longitud 114ºE hasta la costa de Australia".

Mapa de zonas permanentes y periódicas

Desplácese el límite de la zona periódica tropical de la costa de Australia, de la longitud de 120ºE a la longitud de 114ºE.

Certified true copy, to English and French of the text of resolution A.411 (XI) adopted by the Assembly of the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization on 15 November 1979 and of the Annex thereto comprising an amendment to the International Convention on Load Lines, done in London on 5 April 1966, which was recommended and adopted in conformity with Article 29 (3) (b) of the aforesaid Convention, the original of which is deposited with the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization.

Copie certifiée conforme, en anglais et en français du texte de la résolution A.41 (XI) adoptée par l'Assemblée de l'Organisation intergauvernementale consultative de la navigation maritime le 15 novembre 1979 et de l'annexe à cette résolution qui comprend un amendement à la Convention internationale sur les lignes de charge recommandé et adopté conformément aux dispositions de l'article 29 3) b) de ladite convention faite à Londres le 5 avril 1966 et dont l'original est deposé auprés de l'Organisation intergouvernementale consultative de la navigation maritime.

For the Secretary-General of the Inter-Governmental Maritime Consultative Organization.

Pour le Secrétaire général de l'Organisation intergouvernamentale consultative de la navegation maritime.

London, 25 January 1980.

Londres.

INFORME

Honorable Cámara:

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 adoptado en Londres el 5 de abril de 1966, establece los principios y reglas uniformes en lo relativo a los límites autorizados para la inmersión de los buques que realizan viajes internacionales en atención a la necesidad de garantizar la seguridad de la vida humana y los bienes, en el mar.

Nota: Los textos del convenio y su anexo, en idiomas inglés y francés, pueden consultarse en el expediente 87-S.-1988.

Por ley 18.771, la República Argentina adhirió a dicho convenio internacional.

Posteriormente, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), había aprobado el 2 de octubre de 1971 y el 12 de noviembre de 1975 por resoluciones A 231 (VII) y A 319 (IX) enmiendas al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga.

Allí se modificó —en especial— el artículo 29 del convenio estableciendo la metodología a seguir para procedimientos de enmiendas al Convenio y asimismo se modificó el artículo 5 referido a la no aplicación del convenio para buques que se dediquen en forma exclusiva a la navegación en una determinada zona de la geografía mundial.

Integra el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 el anexo I que incluye las reglas para determinar las líneas de carga; el anexo II sobre las reglas de zonas, regiones y períodos estacionales y el anexo III de reglas de certificados internacionales (de francobordo y de exención de francobordo).

En referencia al anexo II, se modifica la regla 49 4) *b)* que cambia el límite sur de la Región Periódica Tropical (RPT) en la costa de Australia y consiste en incluir en la RPT las aguas comprendidas entre el paralelo latitud 15º S y la costa australiana y entre los meridianos de longitud 114º E y 120º E. Así decía el texto anterior en lo que hace al océano Indico meridional: Al Sur por el paralelo de latitud 15º S desde la longitud 51º 30' E hasta la longitud 120º E y desde aquí por el meridiano de longitud 120º E hasta la costa de Australia. Dicho texto ahora se reemplaza por "...hasta la longitud 114º E y desde aquí por el meridiano de longitud 114º E hasta la costa de Australia.

La modificación fue propuesta por Australia; y, debidamente examinada por el Comité de Seguridad Marítima. Posteriormente la asamblea por la citada resolución A 411 (XI) aprobó la propuesta del gobierno de Australia solicitando la definitiva adopción por parte de los Estados miembros.

El Poder Ejecutivo nacional, a su vez y en concordancia con los estudios realizados sobre el particular y desde los puntos de vista técnico y jurídico manifestó

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que no existen observaciones por parte de la República Argentina a la enmienda que se aprueba por el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Transportes y de Obras Públicas, solicitando el aporte de la Honorable Cámara para la definitiva aprobación de la norma con media sanción del Honorable Senado.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

17

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

(Orden del Día Nº 807)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado por el protocolo 1978, adoptadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante las resoluciones MSC 1 (XLV) y MSC 2 (XLV); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, acousejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Roberto E. Sanmmartino. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rubén A. Rapacini. — José M. Soria Arch. — José L. Castillo. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Felipe E. Botta. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargitulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Horacio H. Huarte. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado por el protocolo, 1978, adoptadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima (MSC), de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las siguientes resoluciones, cuyos textos en copia auténtica certificada forman parte de la presente ley:

Resolución MSC 1 (XLV) de aprobación de enmiendas al Convenio Intrenacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que consta de los capítulos II-1 Construcción - Compartimentado y Estabilidad, Instalaciones de Máquinas e Instalaciones Eléctricas; II-2 Construcción - Prevención, Detección y Extinción de Incendios; III Dispositivos de Salvamento, etcétera; IV Radiotelegrafía y Radiotelefonía; V Seguridad de la Navegación y VI Transporte de Grano y resolución MSC 2 (XLV) que consta de un (1) anexo, de Aprobación de Enmiendas al Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han dictaminado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión de aprobación de las Enmiendas 1981 al Convenio Internacional para la Seguridda de la Vida Humana en el Mar 1974, enmendado por el Protocolo 1978.

Las enmiendas de 1981 fueron adoptadas por resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional —OMI—: MSC 1 (XLV) y MSC 2 (XLV) en su cuadragésimo quinto período de sesiones del 20 de noviembre de 1981, de conformidad a las atribuciones que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar confiere al Comité citado de acuerdo al artículo VIII *b*).

La resolución MSC 1 (XLV) de aprobación de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 consta de los Capítulos II-1 (Construcción-Compartimentado y Estabilidad-Instalaciones de Máquinas-Instalaciones Eléctricas-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3556.)

Nota: texto de las enmiendas a disposición de los señores legisladores en el expediente (89-S.-1988).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y Prescripciones Complementarias); II-2 (Construcción-Prevención, Detección y Extinción de Incendios); III (Dispositivos de Salvamento); IV (Radiotelegrafía y Radiotelefonía); V (Seguridad de la Navegación); y VI (Transporte de Grano).

La resolución MSC 2 (XLV) de aprobación de enmiendas al Protocolo 1978 relativo al convenio citado, modifica la Regla 29 *d) i)* del Capítulo II-1 agregada en el anexo que acompaña la respectiva enmienda, de carácter estrictamente técnica y relativa a la alimentación eléctrica por circuito independiente, en los sistemas de mando de las naves.

Tanto el convenio, como posteriormente el protocolo citado, fueron incorporados a nuestro derecho positivo por las leyes 22.079 y 22.502 y se encuentran en vigor internacionalmente de resultas de la conferencia internacional bajo los auspicios de la entonces denominada Organización Consultiva Marítima Intergubernamental —OCMI— celebrada en Londres el 1º de noviembre de 1974.

El último convenio citado reemplazó a su homónimo también firmado en Londres el 17 de junio de 1960 y aceptado por la República Argentina en 1966 por ley 16.862 y modificado a su vez en diciembre de 1966, octubre de 1967, noviembre de 1968 y octubre de 1969. Todas esas enmiendas fueron aprobadas por la ley 19.843 de 1972.

Ahora, al modificarse el convenio y protocolo las partes contratantes en el transcurso de las deliberaciones tomaron en cuenta la propuesta del Comité de Seguridad Marítima, que adecuan las exigencias en la materia al desarrollo tecnológico siempre persiguiendo la protección de la vida humana en el mar tendiendo a mejorar principios y reglas establecidos y conducentes a ese fin.

Las disposiciones del convenio conllevan medidas de seguridad a tenerse en cuenta en la construcción de la nave, dispositivos de salvamento, radiotelegrafía, radiotelefonía, transporte de grano, etcétera, que ahora se actualizan.

Las mayores exigencias derivarán de la puesta en ejecución de las nuevas enmiendas al convenio, y se verán ampliamente compensadas en la adecuación de la marina mercante argentina a las técnicas modernas; todo ello para la seguridad de los navegantes y para el prestigio internacional de nuestra industria naval.

Por los motivos expuestos es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes creen que la sanción de este proyecto de ley de acuerdo al dictamen acompañado, redundará en beneficio que será compatible al interés nacional en la materia.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (*Pierri*). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

18

MANIFESTACIONES

Sr. Avila Gallo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Avila Gallo. — Ocurre que en la instancia reglamentaria anterior la Cámara aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley referido a la suspensión de las sanciones por incumplimiento de los cupos azucareros, pero ahora advierto que ese asunto no está entre los primeros a considerar.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia aclara al señor diputado que la Cámara está tratando en primer término los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido, conforme al criterio acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. El proyecto de ley que menciona será considerado en el momento en que la Cámara se aboque al tratamiento de aquellos proyectos respecto de los cuales se ha resuelto su tratamiento sobre tablas en esta sesión.

19

LEY 11.723, DE PROPIEDAD INTELECTUAL MODIFICACION

(Orden del Día Nº 820)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el mensaje 1.582 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley 11.723 —régimen legal de la propiedad intelectual— en el caso de las obras musicales, con o sin letra, ampliando el plazo de producción de derechos de autor respecto de los herederos o derechohabientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3556.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente forma;

Artículo 5 — La propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes durante cincuenta años más; excepto las obras o composiciones musicales —con palabras o sin ellas— cuya propiedad intelectual corresponderá a éstos durante setenta años. Para los casos de obras póstumas, los referidos términos comenzarán a correr desde la muerte del autor. En los casos de obras en colaboración estos términos comenzarán a correr desde la muerte del último coautor.

El plazo de protección posterior a la muerte del autor o del último coautor comenzará a partir de su deceso, pero la duración del mismo se calculará a partir del 1º de enero del año siguiente al del fallecimiento.

En el caso de que un autor falleciere sin dejar heredero y se declarase vacante su sucesión, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras, pasarán al Estado por los respectivos términos legales, sin perjuicio, de los derechos de terceros.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — La propiedad intelectual de las obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, durarán los términos establecidos en el artículo 5º, contados desde su primera publicación.

Art. 3º — Las obras musicales con palabras o sin ellas, que se consideren de dominio público, de acuerdo con la ley 11.723, sin que haya transcurrido el término de setenta años, volverán automáticamente al dominio privado hasta completar ese término, sin perjuicio de los derechos que hayan adquirido terceros sobre las reproducciones de esas obras hechas durante el intervalo transcurrido entre el vencimiento del plazo de cincuenta años y la ampliación dispuesta por la presente ley.

Art. 4º — Derógase, en lo pertinente, el artículo 1º del decreto ley 12.063/57.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomaselia Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el mensaje 1582 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley 11.723 —régimen legal de la propiedad intelectual— en el caso de las obras musicales, con o sin letra ampliando el plazo de protección de derechos de autor respecto de los herederos o derechohabientes, ha tenido en cuenta lo que señala la UNESCO en su publicación "El ABC del Derecho de Autor" (París, 1981, pág. 51): "uno de los objetivos de los legisladores al elaborar las leyes sobre el derecho de autor es el fomentar la producción intelectual nacional; de ahí que las leyes garanticen a los autores, durante su vida, y a sus herederos y sucesores, el goce exclusivo de los frutos de su labor creadora... No obstante, como los legisladores han querido igualmente fomentar el acceso a las obras protegidas, han limitado la duración de tales derechos...".

Por ello la casi totalidad de las legislaciones han adoptado sistemas de limitación en el tiempo, respecto de la protección de los derechos patrimoniales del autor. Este criterio obedece a dos razones: *a*) Uno de carácter doctrinario, s efunda en el aprovechamiento por el autor del patrimonio cultural colectivo para hacer su propia abro; *b*) otro de carácter práctico como los referentes a las dificultades para hallar a los herederos al cabo de largo tiempo y armonizar voluntades para el uso de la obra.

Las sociedades autorales permiten conocer con certeza a los herederos, llevándose un adecuado registro de ellos, facilitando de este modo las tramitaciones de los usuarios para la utilización de las obras científicas, literarias y artísticas, permitiendo, además, un efectivo reparo de los derechos.

En materia de convenciones internacionales cabe citar los casos de Berna, de 1886 y la de Ginebra. En el acta originaria de la Convención de Berna no se establece el plazo general de duración. En 1908 la redaccion del acta de dicha convención incluye una cláusula que fija la protección hasta cincuenta años después de la muerte pero sin determinar la obligatoriedad de la existencia de esta norma en la legislación interna de los países miembros. Esta obligatoriedad surge en 1948 con la redacción del Acta de Bruselas correspondiente a la misma Convención de Berna.

La Convención de Ginebra es posterior a la de Berna y se llegó a ella en razón de que algunos países no podían adherirse a la misma por tener en sus legislaciones internas plazos menores de protección. Así se estableció que el plazo de dicha protección sería de veinticinco años. Sin embargo, la práctica internacional ha demostrado que este plazo de veinticinco años era demasiado breve y la mayoría de los países fijaron en sus legislaciones internas el plazo de protección posmortem de cincuenta años.

El proyecto mantiene el plazo de cincuenta años, salvo para las composiciones musicales, con palabras o sin ellas, cuya propiedad intelectual corresponderá a los herederos o derechohabientes del autor durante setenta años. Con la ampliación del plazo, los derechos económicos que producen las obras medulares del repertorio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

musical argentino, ingresarían como divisas al país. Actualmente, se están perdiendo muchos de estos derechos económicos, como sucede con el repertorio de Gardel-Le Pera, cuyo producido autoral en el extranjero supera las recaudaciones en nuestro territorio nacional.

Esta pérdida no tiene justificativo; constituye un perjuicio que debe suprimirse mediante la reforma que se propicia, para lo cual no existe ninguna oposición justificada.

Ya en 1985, cuando se reforma la ley francesa 57-289/57 se establece que para los casos de composiciones musicales con o sin palabras, la duración del plazo de protección será de setenta años.

De consiguiente éste constituye el precedente inmediato de la reforma que se propone.

Asimismo, si bien el plazo de protección ha de computarse a partir de la muerte del autor, el cálculo no se hace desde la fecha exacta de dicho acontecimiento, sino desde el primer día del año siguiente, con lo que se sigue la práctica adoptada en varios países (V. UNESCO, op cit., página 55/56).

Por lo expuesto, se aconseja la sanción de este proyecto.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley modificatorio del artículo 5º de la ley 11.723 (régimen legal de propiedad intelectual), en el caso de las obras musicales, con o sin letra.

En el marco de la innovación legal proyectada se ha tenido en cuenta la necesidad de adecuar a la realidad actual el plazo de protección posmortem, ampliándolo, a fin de mantener el espíritu de la citada ley.

Ello, por cuanto es innegable que el promedio de la vida humana se ha extendido en los últimos tiempos y que los avances y evolución tecnológicos permiten a las sociedades autorales conocer con certeza a los herederos y llevar un adecuado registro de ellos, facilitándose de este modo las tramitaciones de los usuarios para la utilización de las obras científicas, literarias y artísticas, permitiendo además un efectivo reparto de los derechos.

Por otra parte, la prolongación de taels plazos constituye la concreción de permanentes y justos reclamos formulados por los creadores intelectuales, que son quienes han forjado la personalidad cultural de nuestra Nación e implica, en consecuencia, un estímulo a su actividad creadora, al ver protegidos a sus herederos más inmediatos, quienes, de este modo, podrán gozar con plenitud del producido económico de las obras.

También se ha previsto adecuar el cálculo de los plazos de protección establecidos, a las disposiciones de la Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas del año 1886, ratificada por la Argentina por decreto ley 17.251/67.

Finalmente, es de hacer notar que la tendencia de las más modernas legislaciones sobre la materia ha sido la de extender notoriamente los plazos de protección posmortem por las razones mencionadas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.582

RAÚL R. ALFONSÍN.
Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 5º de la ley 11.723 lo siguiente:

Artículo 1º — La propiedad intelectual de obras musicales, con o sin letra, corresponde a los autores, durante su vida y a sus herederos o derechohabientes durante setenta años a partir de la fecha de su deceso.

En los casos de obras en colaboración, este término comenzará a correr desde la muerte del último colaborador. Para los casos de las obras póstumas el término de setenta años comenzará a correr desde la muerte del autor.

En el caso de que un autor falleciere sin dejar herederos y se declarase vacante su sucesión, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado, por todo el término de la ley sin perjuicio de los derechos de terceros.

El plazo de protección posterior a la muerte del autor o del último colaborador comenzará a correr a partir de su deceso, pero la duración del mismo se calculará a partir del 1º de enero del año siguiente al de su fallecimiento.

Art. 2º — Las obras musicales, con o sin letra, que se consideren de dominio público de acuerdo con la ley 11.723 sin que haya transcurrido el término de setenta años, volverán automáticamente al dominio privado hasta completar ese término, sin perjuicio de los derechos que hayan adquirido terceros sobre las reproducciones de esas obras hechas durante el intervalo transcurrido entre el vencimiento del plazo de cincuenta años y la prolongación a setenta dispuesto por la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

20

CONVENCION DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL CON LA REPUBLICA ITALIANA

(Orden del Día Nº 821)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — José M. Soria Arch. — Federico R. Puerta. — Ricardo Argañaraz. — Mario E. Avila. — Délfor A. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A Collantes. — Oscar H. Curi. — Oscar L. Fappiano. — Benito O. Ferreyra. — José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Juan O. Villegas.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a e a Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de dieciséis (16) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENCION DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

La República Argentina y la República Italiana, con el deseo de intensificar la cooperación entre ambos Estados en el campo de asistencia judicial, convienen lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de la asistencia

Cada parte contratante se compromete, a pedido de la otra Parte y de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, a prestar asistencia para las investigaciones y procedimientos penales de competencia de la autoridad judicial de la Parte requirente.

La asistencia será prestada aun cuando los hechos por los cuales se proceda no constituyesen delito para la Parte requerida.

No obstante, para la ejecución de las medidas de secuestro y de registro domiciliario, la asistencia será concedida únicamente si el hecho por el que se solicitase fuera considerado delito también por la legislación de la Parte requerida.

Artículo 2

Ambito de aplicación

La asistencia comprenderá:

a) La búsqueda de personas;
b) Notificación de actos judiciales;
c) Producción de documento y de actos judiciales;
d) Ejecución de registros domiciliarios y secuestros;
e) Recepción de testimonios e interrogatorio de imputados;
f) Citación de personas para prestar testimonio en la Parte requirente;
g) Traslado de personas detenidas para prestar testimonio en la Parte requirente;
h) Secuestro y embargo de bienes.

Otras formas de asistencia serán prestadas si fueran compatibles con la legislación de la Parte requerida.

Artículo 3

El pedido de asistencia judicial será presentado por escrito, debiendo contener las siguientes indicaciones:

a) La autoridad de la cual proviniese el pedido;
b) El objeto y motivo del pedido;

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3565.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Cuando fuera posible, la identidad y la nacionalidad de la persona imputada, y

d) La identidad y, si fuera posible, la dirección del destinatario de los actos objeto del pedido.

Si el pedido tuviese como objeto la adquisición de pruebas, deberá además contener una exposición sumaria de los hechos que motivan la indagación, nombre y dirección de las personas que deban intervenir y además, si es el caso, el texto de las preguntas que deberán efectuarse.

Artículo 4

Rechazo de la asistencia

1. La asistencia podrá ser negada:

a) Si se refiriera a delitos que la Parte requerida considera políticos;

b) Si se refiriera a delitos previstos por la ley militar y no por el derecho común;

c) Si la Parte requerida considerara que la prestación de la asistencia pudiere causar perjuicio a su soberanía, a su seguridad, al orden público o a otros intereses especiales de la nación.

2. La Parte requerida deberá rápidamente comunicar a la Parte requirente la eventual decisión de no cumplir en todo o en parte el pedido de asistencia, con indicación de los motivos.

Artículo 5

Envío del pedido

Los pedidos de asistencia serán remitidos por la vía diplomática. No obstante las Partes podrán designar autoridades específicas para enviar y recibir directamente tales pedidos.

Artículo 6

Forma de tramitación

Los pedidos de asistencia serán tramitados en la forma prevista por la legislación de la Parte requerida.

Si la Parte requirente solicitase una forma especial de tramitación, la Parte requerida deberá observar las modalidades indicadas siempre que ello no contrariase su propia legislación.

Artículo 7

Remisión de documentos y objetos

1. Si el pedido de asistencia tuviere por objeto la remisión de documentos o expedientes, la Parte requerida tendrá la facultad de entregarlos en copia o fotocopia autenticada, salvo que la Parte requirente solicitare expresamente los originales.

2. La Parte requerida podrá negarse al envío de documentos y objetos que le hubiesen sido solicitados, si su legislación no lo permitiere o si le fueren necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Los documentos originales y los objetos que hubieran sido enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia, deberán ser devueltos lo antes posible por la Parte requirente, a menos que la Parte requerida manifestase su desinterés por la devolución.

Artículo 8

Fecha y lugar del diligenciamiento

Si la Parte requirente lo solicitase expresamente la Parte requerida le informará la fecha y lugar del diligenciamiento de la rogatoria.

Las autoridades y las personas interesadas podrán asistir al diligenciamiento si la Parte requerida lo consintiese.

Artículo 9

Comparecencia de personas ante la Parte requirente

1. El pedido que tenga por objeto la citación de un imputado, testigo o perito, ante las autoridades judiciales de la Parte requirente, deberá ser transmitido con no menos de 30 días de anticipación a la fecha del comparendo.

2. La Parte requerida procederá a la citación según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparecencia.

3. Al testigo y al perito les corresponderá el reembolso de los gastos y las indemnizaciones previstas en la legislación de la Parte requirente. El pedido deberá especificar sus importes.

Artículo 10

Declaración de personas en la Parte requerida

Si la solicitud tuviese por objeto la declaración en la Parte requerida de un imputado, testigo o perito, ésta proveerá a su citación bajo las cláusulas conminatorias y las sanciones previstas en su propia legislación.

Artículo 11

Inmunidad

1. El imputado, testigo o perito que como consecuencia de una citación compareciere ante la autoridad judicial de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. La inmunidad prevista en el párrafo precedente cesará de tener efecto cuando la persona que compareciera en juicio no hubiese abandonado el territorio de la Parte requirente, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, en un plazo de 15 días desde que le hubiere sido notificada por las autoridades judiciales que su presencia no es más necesaria, o habiéndolo abandonado regresare al mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 12

Traslado del detenido

1. Cuando la citación para declarar ante las autoridades de la Parte requirente se refirieran a una persona detenida en el territorio de la Parte requerida, ésta sólo accederá a ella si el detenido prestare su consentimiento.

2. La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla en las mismas condiciones tan pronto como hubiere cesado la necesidad que motivó la solicitud que diera lugar al traslado, a menos que la Parte requerida solicitare expresamente que fuera puesta en libertad.

3. Los gastos ocasionados por la aplicación de este artículo correrán por cuenta de la Parte requirente.

Artículo 13

Comunicación de condenas

Cada Parte informará anualmente a la otra Parte las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales hubieran dictado contra nacionales de esa Parte.

Artículo 14

Antecedentes penales

Cada Parte comunicará a pedido de la otra Parte los antecedentes penales de una persona en la medida que lo permitan sus propias leyes.

Artículo 15

Exención de legalizaciones

Los documentos previstos en la presente Convención estarán exentos de toda legalización.

Artículo 16

Entrada en vigor y denuncia

La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados en la Ciudad de Buenos Aires.

La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de tres meses desde la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación.

La denuncia tendrá efecto al primer día del mes siguiente al vencimiento del período de seis meses de la fecha en la cual hubiera sido notificada la otra Parte.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, cesaría de tener efectos las normas relativas a la Asistencia Judicial en Materia Penal de la Convención sobre Ejecución de Cartas Rogatorias y de Sentencias, en Roma el 1º de agosto de 1887.

HECHO en Roma, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Italiana

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han dictaminado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión por el que se tiende a aprobar la Convención de Asistencia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en la ciudad de Roma (Italia) el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original en fotocopia autenticada integra la ley propuesta. Del resultado de su análisis ambas comisiones aconsejan la sanción del mismo votando en consecuencia favorablemente el despacho respectivo.

El preciso mensaje que elevara el Poder Ejecutivo hace innecesario abundar en detalles sobre esta Convención por lo que resta aguardar que con su aplicación para los casos en ella previstos, se contribuya realmente a la cooperación entre los Estados parte y la agilización de los trámites que las diversas situaciones en esta materia penal puedan plantearse.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de abril de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Este documento sustituye, en lo que a materia penal se refiere, a la Convención sobre Ejecución de Cartas Rogatorias y de Sentencias entre la República Argentina y el Reino de Italia, firmada en Roma en 1887, y se adecua a la revolución que ha experimentado el derecho procesal en el ámbito internacional.

En virtud de la citada Convención, cada parte se compromete, a pedido de la otra parte, a prestar asistencia para las investigaciones o procedimientos penales de competencia de la autoridad judicial de la parte requirente. La asistencia comprende: la búsqueda de personas; la notificación de actos judiciales; la ejecución de registros domiciliarios y secuestros; la recepción de testimonios e interrogatorio de imputados; la citación de personas para prestar testimonio en la parte requirente; el secuestro y embargo de bienes.

La Convención contempla las características que debe contener el pedido de asistencia judicial, la vía por la cual se debe remitir y la forma de su tramitación. Asimismo, prescribe que la asistencia podrá ser negada cuando se refiera a delitos que la parte requerida considere políticos; o cuando se refiera a delitos previstos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la ley militar y no por el derecho común; o cuando la parte requerida considerare qle la prestación de la asistencia pudiere causar perjuicio a su soberanía, a su seguridad, al orden público o a otros intereses especiales de la Nación.

Cuando el pedido de asistencia tenga por objeto la remisión de documentos y objetos, la parte requerida tendrá la facultad de entregarlos o negar su envío cuando su legislación no lo permitiere o si le fueren necesarios en un proceso penal en curso. Cuando la solicitud tenga por objeto la citación de un imputado, testigo o perito ante las autoridades judiciales de la parte requirente, éste no podrá ser perseguido o detenido por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la parte requerida.

La aprobación de esta Convención contribuirá a hacer más eficaz y estrecha la cooperación entre ambos Estados en el campo de la asistencia judicial y a modernizar la situación contractual en la materia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 533

RAÚL R. ALFONSÍN
Dante Caputo. — Jorge F. Sabato.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

21

TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL CON EL REINO DE ESPAÑA

(Orden del Día Nº 841)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y el Reino de España suscrito en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de diciembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese. — Jorge R. Vanossi. — Eduardo P. Vaca. — Héctor R. Masini. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos M. A. Mosca. — Mario A. Gerarduzzi. — José M. Soria Arch. — Federico R. Puerta. — Oscar E. Alende. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Mario E. Avila. — Carlos Auyero. — Antonio L. Bonifasi. — Délfor A. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Melchor R. Cruchaga. — Oscar H. Curi. — Jos´ M. de la Sota. — Oscar L. Fappiano. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Juan Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Juan O. Villegas.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y el Reino de España, suscrito en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987, cuy texto original, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris

TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA

La República Argentina y el Reino de España,

Conscientes de los profundos vínculos históricos que unen a ambas Naciones y deseando traducirlos en instrumentos jurídicos de cooperación en todas las áreas de interés común y entre ellas las de cooperación judicial.

Han resuelto concluir un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal en los siguientes términos:

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3557.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TÍTULO I

Extradición

Artículo 1º

Las Partes contratantes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en los artículos siguientes, las personas a quienes las autoridades judiciales de una de las Partes persiguieren por algún delito o buscaren para la ejecución de una pena o medida de seguridad que consista en privación de libertad.

Artículo 2º

1. — Darán lugar a extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad o medida de seguridad privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

2. — Si la extradición se solicitare para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la pena o medida de seguridad que aún falta cumplir no sea inferior a seis meses.

3. — Cuando la solicitud se refiera a varios hechos y no concurriesen en algunos de ellos los requisitos de los párrafos 1 y 2 la Parte requerida podrá conceder también la extradición por estos últimos.

Artículo 3º

También darán lugar a extradición, conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Parte.

Artículo 4º

1. — En materia de tasas e impuestos, de aduanas y de cambio la extradición se concederá, con arreglo a las disposiciones de este Tratado, si los hechos reúnen los requisitos del artículo 2º.

2. — La extradición no podrá denegarse por el motivo de que la legislación de la Parte requerida no imponga el mismo tipo de impuestos o de tasas o no contenga el mismo tipo de reglamentación en estas materias que la legislación de la Parte requirente.

Artículo 5º

1. — No se concederá la extradición por delitos considerados como políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo calificará por sí como un delito de carácter político.

A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

a) El atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de Gobierno, o de un miembro de su familia;

b) Los actos de terrorismo;

c) Los crímenes de guerra y los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad.

2. — Tampoco se concederá la extradición si la Parte requerida tuviere fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad, u opiniones políticas o bien que la situación de aquélla puede ser agravada por esos motivos.

Artículo 6º

La extradición por delitos estrictamente miltares queda excluida del campo de aplicación del presente Tratado.

Artículo 7º

1. — Cuando el reclamado fuere nacional de la Parte requerida, ésta podrá rehusar la concesión de la extradición de acuerdo a su propia ley. La cualidad de nacional se apreciará en el momento de la decisión sobre la extradición y siempre que no hubiera sido adquirida con el fraudulento propósito de impedir aquélla.

2. — Si la Parte requerida no accediere a la extradición de un nacional por causa de su nacionalidad deberá, a instancia de la Parte requirente, someter el asunto a las autoridades competentes a fin de que pueda procederse judicialmente contra aquél. A tal efecto, los documentos, informaciones y objetos relativos al delito podrán ser remitidos gratuitamente por la vía prevista en el artículo 15.

Se informará a la Parte requirente del resultado que hubiere obtenido su solicitud.

Artículo 8º

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado podrá ser interpretado como limitación del asilo, cuando éste proceda. En consecuencia, la Parte requerida también podrá rehusar la concesión de la extradición de un asilado de acuerdo a su propia ley.

En caso de no accederse a la extradición, por este motivo, será de aplicación lo previsto en el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 9º

No se concederá la extradición:

a) Cuando de conformidad a la ley de la Parte requirente ésta no tuviere competencia para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición;

b) Cuando la persona reclamada hubiera sido condenada o debiera ser juzgada por un tribunal de excepción "ad-hoc" en la Parte requirente;

c) Cuando de acuerdo a la ley de alguna de las Partes se hubiera extinguido la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición;

d) Cuando la persona reclamada hubiese sido juzgada en la Parte requerida por el hecho que motivó la solicitud de extradición.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 10

No se concederá la extradición cuando los hechos que la originan estuviesen castigados con la pena de muerte, con pena privativa de libertad a perpetuidad, o con penas o medidas de seguridad que atenten contra la integridad corporal o expongan al reclamado a tratos inhumanos o degradantes.

Sin embargo, la extradición puede ser concedida, si la Parte requirente diese seguridades suficientes de que la persona reclamada no será ejecutada y de que la pena máxima a cumplir será la inmediatamente inferior a la privativa de libertad a perpetuidad o de que no será sujeta al cumplimiento de penas atentatorias a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 11

La extradición podrá ser denegada:

a) Cuando fueren competentes los Tribunales de la Parte requerida, conforme a su propia ley, para conocer del delito que motiva la solicitud de extradición. Podrá, no obstante, accederse a la extradición si la Parte requerida hubiese decidido o decidiese no iniciar proceso o poner fin al que se estuviese tramitando;

b) Cuando el delito se hubiere cometido fuera del territorio de la Parte requirente y la ley de la Parte requerida no autorizare la persecución de un delito de la misma especie cometido fuera de su territorio;

c) Cuando la persona reclamada fuere menor de dieciocho años en el momento de presentarse la solicitud de extradición, tuviere arraigo en la Parte requerida y ésta considerare que la extradición puede perjudicar su inserción social, sin perjuicio de que se adopten las medidas más apropiadas que prevea la Ley de la Parte requerida;

Artículo 12

1. — Si el reclamado hubiese sido condenado en rebeldía, no se concederá la extradición si la Parte requirente no da seguridades de que será oído en defensa y podrá utilizar los recursos legales pertinentes.

2. — Concedida la extradición, la Parte requirente podrá ejecutar la sentencia si el condenado consintiere expresamente.

Artículo 13

1. — Para que la persona entregada pueda ser juzgada, condenada o sometida a cualquier restricción de su libertad personal por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su extradición, la Parte requirente deberá solicitar la correspondiente autorización a la Parte requerida. Esta podrá exigir a la Parte requirente la presentación de los documentos previstos en el artículo 15.

La autorización podrá concederse aun cuando no se cumpliere con las condiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 2º.

2. — No será necesaria esta autorización cuando la persona entregada diere su expreso consentimiento o, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado al cual fue entregada, permaneciere en él más de treinta días o regresare a él después de abandonarlo.

Artículo 14

Cuando la calificación del hecho imputado se modificare durante el procedimiento, la persona entregada no será perseguida o sentenciada sino en la medida en que los elementos constitutivos del delito que corresponda a la nueva calificación hubieran permitido la extradición.

Artículo 15

1. — La solicitud de extradición se formulará por escrito y será transmitida por la vía diplomática. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra la designación de una autoridad central competente para recibir y transmitir solicitudes de extradición.

2. — A la solicitud de extradición deberá acompañarse:

a) Copia o transcripción de la sentencia condenatoria o del auto de procesamiento, prisión o resolución análoga según la legislación de la Parte requirente, con relación sumaria de los hechos, lugar y fecha en que ocurrieron y, en caso de sentencia condenatoria, certificación de que la misma no se ha cumplido totalmente, indicándose el tiempo que faltare por cumplir.

b) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, si fuere posible, su fotografía y huellas dactilares.

c) Copia o transcripción de los textos legales que tipifican y sancionan el delito con expresión de la pena o medida de seguridad aplicable, los que establecen la competencia de la Parte requirente para conocer del mismo, así como también los referentes a la prescripción de la acción y de la pena o medida de seguridad.

d) Las seguridades sobre la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere el artículo 10, cuando fuere necesario.

Artículo 16

1. — Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, la Parte requerida lo comunicará lo más pronto posible a la Parte requirente, la que deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieran observado dentro del plazo que fije la Parte requerida.

2. — Si por circunstancias especiales la Parte requirente no pudiere cumplir dentro de ese plazo, podrá solicitar a la Parte requerida que éste sea prorrogado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 17

La Parte requerida podrá conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece este Tratado, si la persona reclamada, con asistencia letrada, prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento de extradición y de la protección que éste le brinda.

Artículo 18

1. — La Parte requerida comunciará a la Parte requirente, por la vía del artculo 15, su decisión respecto de la extradición.

2. — Toda negativa, total o parcial, será motivada.

3. — Si se concede la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo para llevar a efecto la entrega del reclamado, que deberá producirse dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados desde la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

4. — Si la persona reclamada no fuere recibida dentro de dicho plazo, será puesta en libertad y la Parte requirente no podrá reproducir la solicitud por el mismo hecho.

5. — Al mismo tiempo de la entrega del reclamado, también se entregarán a la Parte requirente los documentos, dinero y efectos que deban ser puestos igualmente a su disposición.

Artículo 19

1. — Si la persona reclamada se encontrare sometida a procedimientos o condena penales en la Parte requerida, la entrega podrá aplazarse hasta que deje extinguidas esas responsabilidades en dicha Parte, o efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijen de acuerdo con la Parte requirente.

2. — Cuando el traslado pusiere seriamente en peligro la vida o la salud de la persona reclamada, la entrega podrá ser postergada hasta que desaparezca tal circunstancia.

3. — También se podrá aplazar la entrega del reclamado cuando circunstancias excepcionales de carácter personal y suficientemente serias la hicieren incompatible con razones humanitarias.

Artículo 20

Negada la extradición por razones que no sean meros defectos formales, la Parte requirente no podrá efectuar a la Parte requerida una nueva solicitud de extradición por el mismo hecho.

Artículo 21

1. — La extradición en tránsito por el territorio de una de las Partes se otorgará previa presentación por la vía del artículo 15 de una solicitud, acompañada de una copia de la comunicación mediante la cual se informa de la concesión de la extradición, juntamente con una copia de la solicitud original de extradición, siempre que no se opongan motivos de orden público. Las Partes podrán rehusar el tránsito de sus nacionales.

Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del reclamado.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

2. — No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto algún aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

Artículo 22

La reextradición a un tercer Estado no será otorgada sin el consentimiento de la Parte que hubiere concedido la extradición, salvo en el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 13.

A tal efecto deberá efectuarse una nueva solicitud de extradición con todos los requisitos establecidos en este Tratado.

Artículo 23

1. — Si la extradición de una misma persona hubiera sido solicitada por varios Estados, la Parte requerida determinará a cuál de esos Estados entregará el reclamado y notificará su decisión a la Parte requirente.

2. — Cuando las solicitudes se refieran al mismo delito la Parte requerida deberá dar preferencia a la solicitud del Estado en cuyo territorio se cometió el delito, salvo que existan circunstancias particulares que recomienden otra cosa.

Las circunstancias particulares que podrán tenerse en cuenta incluyen la nacionalidad y el domicilio habitual de la persona reclamada y las fechas de las respectivas solicitudes.

3. — Cuando las solicitudes se efectúen por distintos delitos, la Parte requerida dará preferencia a la que se refiera al delito considerado más grave conforme a sus leyes, salvo que las circunstancias particulares del caso recomienden otra cosa.

Artículo 24

1. — En caso de urgencia, las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada.

2. — La solicitud de detención preventiva indicará la existencia de alguna de las resoluciones previstas en el párrafo 2 del artículo 15 y hará constar la intención de cursar seguidamente una solicitud de extradición. Mencionará, asimismo, el delito por el cual se solicitar, el tiempo y lugar de la comisión de aquél y en la medida de lo posible la filiación de la persona reclamada.

3. — La solicitud de detención preventiva se remitirá en forma postal, telegráfica o cualquier otra que deje constancia escrita, por la vía del artículo 15 o por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal.

4. — La Parte requerida informará a la Parte requirente de las resoluciones adoptadas y especialmente y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con carácter urgente, de la detención y del plazo dentro del cual deberá presentarse la solicitud de extradición.

5. — La autoridad competente de la Parte requerida podrá acordar la libertad del detenido adoptando las medidas pertinentes para evitar la fuga. En todo caso se decretará la libertad, si en el plazo de cuarenta días desde la detención, no se hubiese recibido la solicitud de extradición.

6. — Si la persona reclamada fuera puesta en libertad por cumplimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, la Parte requirente no podrá solicitar nuevamente la detención de la persona reclamada sin presentar la solicitud formal de extradición.

7. — Cuando el procedimiento de extradición se iniciase mediante la solicitud prevista en el artículo 15, sin previa petición urgente de detención, ésta se llevará a efecto, así como su modificación, de conformidad con la ley de la Parte requerida.

Artículo 25

1. — A petición de la Parte requirente, la Parte requerida asegurará y entregará, en la medida en que lo permitiese su legislación, los documentos, bienes y otros objetos:

a) que pudiesen servir de piezas de convicción, o

b) que, procediendo del delito, hubiesen sido encontrados en el momento de la detención en poder de la persona reclamada o fueren descubiertos con posterioridad.

2. — La entrega de esos documentos, dinero u objetos se efectuará incluso en el caso de que la extradición ya concedida no pudiese tener lugar a consecuencia de la muerte o evasión de la persona reclamada.

3. — La Parte requerida podrá conservarlos temporalmente o entregarlos bajo condición de su restitución, si ellos fueren necesarios para la sustanciación de un proceso penal en trámite.

4. — En todo caso quedarán a salvo los derechos que la Parte requerida o terceros hubieran adquirido sobre los citados objetos. Si existieren tales derechos, los objetos serán restituidos lo antes posible y sin gastos a la Parte requerida.

Artículo 26

Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio de la Parte requerida serán a cargo de ésta, salvo los gastos de transporte internacional de la persona reclamada, que serán a cargo de la Parte requirente.

Artículo 27

La Parte requirente podrá designar un representante oficial con legitimación para intervenir ante la autoridad judicial en el procedimiento de extradición. Dicho representante será citado en forma, para ser oído antes de la resolución judicial sobre la extradición.

TÍTULO II

Asistencia judicial en materia penal

Artículo 28

1. — Las Partes se obligan a prestarse asistencia mutua, según las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento competa a la Parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. — La asistencia podrá prestarse en interés de la justicia, aunque el hecho no sea punible según las leyes de la Parte requerida. No obstante, para la ejecución de medidas de aseguramiento de objetos o registros domiciliarios, será necesario que el hecho por el que se solicita la asistencia sea también considerado como delito por la legislación de la Parte requerida.

Artículo 29

La asistencia judicial podrá ser rehusada:

a) Si la solicitud se refiere a delitos políticos o conexos con delitos de este tipo, a juicio de la Parte requerida. A estos efectos será de aplicación lo prescripto en el párrafo 1 del artículo 5º

b) Si la solicitud se refiere a delitos estrictamente militares.

Artículo 30

1. — La solicitud de asistencia revestirá la forma de carta o comisión rogatoria.

2. — El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo conforme a la legislación de la Parte requerida y se limitará a las diligencias expresamente solicitadas.

3. — Cuando una solicitud de asistencia no pudiese ser cumplida, la Parte requerida la devolverá con explicación de la causa.

Artículo 31

Si la Parte requirente lo solicita expresamente será informada de la fecha y lugar de cumplimiento de la comisión rogatoria.

Artículo 32

La Parte requerida cumplimentará las comisiones rogatorias relativas a un procedimiento penal emanadas de las autoridades judiciales o del Ministerio Público de la Parte requirente y que tengan por objeto actos de instrucción o actos de comunicación.

Artículo 33

1. — Si la Comisión rogatoria tiene por objeto la transmisión de expedientes, elementos de prueba y, en general, cualquier clase de documento, la Parte requerida podrá entregar solamente copias o fotocopias autenticadas, salvo si la Parte requirente pide expresamente los originales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. — La Parte requerida podrá negarse al envío de objetos, expedientes o documentos originales que le hayan sido solicitados si su legislación no lo permitiera o si le son necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. — Los objetos o documentos que hayan sido enviados en cumplimiento de una comisión rogatoria serán devueltos lo antes posible, a menos que la Parte requerida renuncie a ello.

Artículo 34

1. — Si la solicitud tuviere por finalidad la entrega de objetos o documentos, la Parte requerida procederá a la entrega de los objetos o documentos que le sean enviados a dicho fin por la Parte requirente.

2. — La entrega será realizada en alguna de las formas previstas por la legislación de la Parte requerida, y se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o mediante certificación de la autoridad competente que acredite la diligencia. Uno u otro de estos documentos serán enviados a la Parte requirente y, si la entrega no ha podido realizarse se harán constar las causas.

3. — Si la solicitud tuviere por objeto la notificación de una decisión judicial, la notificación se efectuará en la forma que prevea la legislación procesal de la Parte requerida.

Artículo 35

1. — Cuando las autoridades judiciales o del Ministerio Público de una de las Partes estimaren especialmente necesaria la comparecencia personal en su territorio de un inculpado, testigo o perito, lo harán constar expresamente en la resolución que disponga la citación.

2. — La solicitud que tenga por objeto la citación de un inculpado, testigo o perito, ante las autoridades de la Parte requirente, podrá no ser diligenciada si es recibida dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha señalada para la comparecencia. La Parte requirente deberá tener en cuenta este plazo al formular la solicitud.

3. — Si la solicitud tuviere por objeto la notificación la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de incomparecencia.

4. — La solicitud deberá mencionar el importe de los viáticos, dietas e indemnizaciones que pueda percibir la persona citada con motivo de su traslado.

Artículo 36

1. — El testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación comparezca ante las autoridades judiciales o del Ministerio Público de la Parte requirente, no podrá ser perseguido o detenido o sometido a cualquier otra restricción de su libertad personal en esta Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida. Tampoco lo podrá ser el inculpado salvo por los hechos que constasen en la citación.

2. — La inmunidad prevista en el precedente párrafo cesará cuando el inculpado, testigo o perito permaneciere voluntariamente más de treinta días en el territorio de la Parte requeriente, después del momento en que su presencia ya no fuere exigida por las autoridades judiciales o del Ministerio Público de dicha Parte.

Artículo 37

Si la solicitud tuviere por objeto la declaración en la Parte requerida de un inculpado, testigo o perito, ésta procederá a su citación bajo las sanciones conminatorias que disponga su propia legislación.

Artículo 38

1. — Si la citación para declarar ante las autoridades de la Parte requirente se refiriera a una persona detenida o presa en el territorio de la Parte requerida, ésta sólo accederá a ella si el detenido prestare su consentimiento y siempre que la Parte requerida estime que no existen consideraciones importantes que se opongan al traslado.

2. — La Parte requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dio lugar al traslado.

3. — Los gastos ocasionados por la aplicación de este artículo correrán por cuenta de la Parte requirente.

Artículo 39

1. — Cuando una de las Partes solicite de la otra los antecedentes penales de una persona, hará constar el motivo de la petición. Dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación de la Parte requerida.

2. — Sin perjuicio de ello, las Partes se informarán mutuamente de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas hayan dictado contra nacionales de la otra, con periodicidad anual.

Artículo 40

1. — Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

a) Autoridad de la que emana la petición y naturaleza de su resolución.
b) Delito a que se refiere el procedimiento.
c) En la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada o condenada.
d) Descripción precisa de la asistencia que se solicite y toda la información que se estime útil para facilitar el efectivo cumplimiento de la solicitud.

2. — Las solicitudes de asistencia que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de objetos o documentos, contendrán también una sumaria exposición de los hechos y la acusación formulada, si la hubiere.

3. — Cuando una solicitud de asistencia no sea cumplimentada por la Parte requerida, ésta la devolverá con explicación de la causa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 41

1. — La solicitud de asistencia será transmitida por la vía diplomática. No obstante ello, las Partes podrán designar otras autoridades habilitadas para enviar o recibir tales solicitudes.

2. — Las Partes podrán encomendar a sus Cónsules la práctica de diligencias permitidas por la legislación del Estado receptor.

Artículo 42

1. — Toda denuncia cursada por una Parte contratante cuyo objeto sea incoar un proceso ante los Tribunales de la otra Parte, se transmitirá por las vías previstas en el artículo anterior.

2. — La Parte requerida notificará a la Parte requirente el curso dado a la denuncia y remitirá en su momento una copia de la decisión dictada.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 43

1. — No se requerirá legalización de las firmas de las autoridades y funcionarios de las Partes contratantes que obren en los documentos emitidos en aplicación de este Tratado.

2. — Cuando se acompañaren copias de documentos deberán presentarse certificadas por autoridad competente.

Artículo 44

1. — El presente Tratado está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

2. — El Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y seguirá en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes. Sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de recepción de la denuncia.

3. — Al entrar en vigor este Tratado, terminará el Tratado del 7 de mayo de 1881, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo.

4. — Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

5. — Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme a las disposiciones del Tratado del 7 de mayo de 1881.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Julio Raúl Rajneri
Ministro de Educación y Justicia

Por el Reino de España
Fernando Ledesma Bartet
Ministro de Justicia

INFORME

Honorable Cámara:

El tratado de extradición con el Reino de España que ha venido en revisión reemplaza al firmado el 7 de mayo de 1881 y aprobado por ley 1.173 (artículo 44).

Conviene recordar que en 1935, a propuesta del Estado español, se concretó un "acuerdo de forma simplificada". Por el mismo se agregó al artículo 2º del tratado de 1881, el delito de estafa.

Este acuerdo recibió aprobación legislativa a través de la ley 23.078.

El tratado que se proyecta aprobar contiene los recaudos y exigencias tradicionales en cuanto a las condiciones relativas a la calidad del hecho que requiere cierta importancia o gravedad del delito (artículo 2º); a las condiciones referentes a la punibilidad en cuanto es necesario que la acción o la pena no se encuentren prescritas (artículo 9º); que la sentencia haya emanado de tribunal competente (artículo 9º); las condiciones relativas a las personas: así cuando el reclamado fuere nacional de la parte requerida, ésta podrá rehusar la concesión de la extradición de acuerdo a su propia ley. Si la parte requerida no accediere a la extradición deberá someter el asunto a las autoridades competentes a fin de que pueda procederse judicialmente contra el nacional. También el tratado respeta el principio de la especialidad de la extradición como un reflejo del principio de reserva. Para que la persona entregada pueda ser juzgada o condenada por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su extradición, la parte requirente deberá solicitar la correspondiente autorización a la parte requerida, salvo expreso consentimiento de la persona entregada.

En el tratado de 1881 se enumeran los delitos que pueden dar lugar a la extradicción. En cambio el presente tratado no los enumera, exigiendo que los hechos —según las leyes de ambas partes— se encuentren sancionados con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.

En lo relativo a la asistencia judicial en materia penal —objeto también del tratado que se aprueba—, la misma reposa en el principio de la universidad e importa eliminar las barreras geográficas en la persecución del delito, al igual que en la extradición. De tal manera, este tratado permitirá una mayor celeridad y eficacia en los trámites en los que tienen interés el justiciable, la víctima y el Estado solicitante.

En apretada síntesis se señalan así en el presente informe las innovaciones concertadas por los gobiernos de ambos Estados, las que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales consideran apropiadas para una mejor relación en la materia entre dos pueblos con una cultura común tradicional.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

22

CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

(Orden del Día Nº 864)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo de la Segunda Convocatoria de la Reunión de Plenipotenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, adoptado en Viena el 4 de abril de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de marzo de 1989.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Carlos A. Romero. — Jorge H. Zavaley. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Juan C. Barbeito. — Eduardo Bauzá. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Héctor R. Masini. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Marcelo Stubrin. — José O. Vega Aciar.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

El señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en la ciudad de Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo de la Segunda Convocatoria de la Reunión de Plenipotenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, adoptado en Viena el 4 de abril de 1984, cuyos textos originales en idioma español, que constan respectivamente de veintitrés (23) artículos y dos (2) párrafos, en fotocopia autenticada forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Reunión Ministerial de Plenipotenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología

Madrid (España), 7-13 septiembre 1983

ESTATUTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

PREÁMBULO

Los Estados partes en el presente estatuto,

Reconociendo la necesidad de desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la ingeniería genética y la biotecnología en beneficio de la humanidad,

Sintiendo el apremio de utilizar el potencial de ingeniería genética y de biotecnología para contribuir a resolver los problemas acuciantes de desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Conscientes de la necesidad de una cooperación internacional en esta esfera, especialmente en la investigación, el desarrollo y la capacitación,

Insistiendo en la urgencia de fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo en esta esfera,

Reconociendo el importante papel que un Centro Internacional podría desempeñar en la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para el desarrollo,

Teniendo en cuenta que la Reunión de Alto Nivel celebrada del 13 al 17 de diciembre de 1982 en Belgrado (Yugoeslavia) recomendó que se creara lo antes posible un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología del más alto nivel, y

Reconociendo la iniciativa tomada por la Secretaría de la ONUDI para promover y preparar el establecimiento de tal Centro,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Creación y Sede del Centro

1. Por el presente Estatuto se crea un Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (que en adelante se denominará el "Centro") como organización internacional que comprenderá un centro y una red de centros nacionales, regionales y subregionales asociados.

2. El Centro tendrá su sede en...

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos del Centro serán:

a) Promover la cooperación internacional para desarrollar y aplicar la utilización pacífica de la

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3557.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ingeniería genética y la biotecnología, en particular para los países en desarrollo;
b) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
c) Estimular actividades en los planos regional y nacional en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología y prestar asistencia al respecto;
d) Desarrollar y promover la aplicación de la ingeniería genética y la biotecnología para resolver los problemas del desarrollo, en particular de los países en desarrollo;
e) Servir de tribuna para el intercambio de experiencias entre los científicos y tecnólogos de todos los Estados Miembros;
f) Utilizar las capacidades científicas y tecnológicas de los países en desarrollo y de otros países en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología; y
g) Actuar como punto focal de una red de centros de investigación y desarrollo asociados (nacionales, subregionales y regionales).

Artículo 3

Funciones

En cumplimiento de sus objetivos, el Centro tomará en general todas las medidas necesarias y apropiadas, y en especial:

a) Emprenderá actividades de investigación y desarrollo, incluido el establecimiento de plantas piloto, en la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología;
b) Capacitará en el Centro y organizará la capacitación en otros lugares de personal científico y tecnológico procedente, en particular, de los países en desarrollo;
c) Proporcionará a los Miembros, previa solicitud, servicios de asesoramiento con el fin de desarrollar sus capacidades tecnológicas nacionales;
d) Fomentará la interacción entre las comunidades científicas y tecnológicas de los Estados Miembros mediante programas que permitan visitas de científicos y tecnólogos al Centro y mediante programas de asociación y otras actividades;
e) Convocará reuniones de expertos para fortalecer las actividades del Centro;
f) Promoverá, según proceda, redes de instituciones nacionales e internacionales que faciliten actividades tales como programas conjuntos de investigación, capacitación, el ensayo y la coparticipación en los resultados, las actividades de plantas piloto y el intercambio de información y de materiales;
g) Identificará y promoverá sin demora la creación de la red inicial de centros de investigación altamente calificados que funcionen como Centros Asociados, promoverá las actividades de las redes de laboratorios nacionales, subregionales, regionales e internacionales existentes, incluidas aquellas vinculadas con las organizaciones mencionadas en el Artículo 15, que se dediquen a la esfera de la ingeniería genética y la biotecnología o relacionadas con ella para que funcionen como Redes Asociadas y fomentará el establecimiento de nuevos centros de investigación altamente calificados;
h) Emprenderá un programa de bioinformática para apoyar en especial las actividades de investigación y desarrollo y su aplicación en beneficio de los paises en desarrollo;
i) Recopilará y difundirá información sobre esferas de actividades de interés para el Centro y los Centros Asociados;
j) Mantendrá estrechos contactos con la industria.

Artículo 4

Composición

1. Serán Miembros del Centro todos los Estados que hayan llegado a ser partes en el presente Estatuto de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 20.
2. Serán Estados fundadores del Centro todos los Miembros que hayan firmado el presente Estatuto antes de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 21.

Artículo 5

Organos

1. Los órganos del Centro serán:

a) La Junta de Gobernadores;
b) El Consejo de Asesores Científicos;
c) La Secretaría.

2. La Junta de Gobernadores podrá crear otros órganos subsidiarios de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Junta de Gobernadores

1. La Junta de Gobernadores estará compuesta por un representante de cada uno de los Miembros del Centro y, como miembro nato sin derecho a voto, el Jefe Ejecutivo de la ONUDI o su representante. Al designar a sus representantes los Miembros tendrán debidamente en cuenta su capacidad administrativa y su formación científica.
2. La Junta, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro;
b) Admitir a los nuevos Miembros del Centro;
c) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Consejo de Asesores Científicos, aprobar el reglamento financiero del Centro y decidir sobre cualquier otro asunto financiero, particularmente la movilización de recursos para el funcionamiento eficaz del Centro;
d) Otorgar, como cuestión de la más alta prioridad, sobre una base individual, la condición

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jurídica del Centro Asociado (nacional, subregional, regional e internacional) a centros de investigación de Estados Miembro que satisfagan los criterios de excelencia científica aceptados y de Red Asociada a laboratorios nacionales regionales e internacionales;

e) Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, las normas de reglamentación de patentes, concesión de licencias, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, incluida la transferencia de los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro;

f) Por recomendación del Consejo, tomar cualquier otra medida apropiada que permita al Centro promover sus objetivos y desempeñar sus funciones.

3. La Junta celebrará una vez al año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que la Junta decida de otra manera.

4. La Junta aprobará su propio reglamento.

5. La mayoría de los Miembros de la Junta constituirá quórum.

6. Cada Miembro de la Junta tendrá un voto. Las decisiones se tomarán de preferencia por consenso, o, en su defecto, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, salvo las decisiones sobre el nombramiento del Director, los programas de trabajo y el presupuesto que deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

7. Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, podrán, previa invitación de la Junta, participar en sus deliberaciones en calidad de observadores. Con este fin, la Junta preparará una lista de las organizaciones que establezcan relaciones con el Centro y que hayan expresado interés en sus labores.

8. La Junta podrá establecer órganos subsidiarios con carácter permanente o especial, según sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones; esos órganos presentarán informes a la Junta.

Artículo 7

Consejo de Asesores Científicos

1. El Consejo estará compuesto de hasta diez científicos y tecnólogos especializados en las esferas sustantivas del Centro. Será miembro del Consejo un científico del Estado Huésped. Los miembros serán elegidos por la Junta. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de elegir a los miembros sobre la base de una representación geográfica equilibrada. El Director desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.

2. Excepto en lo que se refiere a la primera elección, los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser nombrados nuevamente por otro período de tres años. Los mandatos de los miembros se fijarán de manera que no se elija a más de un tercio en cada oportunidad.

3. El Consejo elegirá un presidente de entre sus miembros.

4. El Consejo, además de desempeñar otras funciones especificadas en el presente Estatuto o que le hayan sido delegadas por la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Examinar el proyecto del programa de trabajo y el presupuesto del Centro y formular recomendaciones a la Junta;

b) Revisar la ejecución del programa de trabajo aprobado y presentar el informe correspondiente a la Junta;

c) Exponer en mayor detalle las perspectivas a mediano y largo plazo de los programas y la planificación del Centro, incluidas las esferas especializadas y las nuevas esferas de investigación, y formular recomendaciones a la Junta;

d) Auxiliar al Director en todas las cuestiones sustantivas, científicas y técnicas relacionadas con las actividades del Centro incluida la cooperación con los Centros y las Redes Asociados;

e) Aprobar normas de seguridad para el trabajo de investigación del Centro;

f) Asesorar al Director respecto del nombramiento del personal de categoría superior (de jefes de Departamento en adelante).

5. El Consejo podrá constituir grupos *ad-hoc* de científicos de Estados Miembros para la preparación de informes científicos especializados a fin de facilitar su tarea de aconsejar y recomendar a la Junta la adopción de medidas apropiadas.

6.

a) El Consejo celebrará cada año un período ordinario de sesiones, a menos que decida otra cosa;

b) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Centro, a menos que el Consejo decida de otra manera.

7. Los jefes de los Centros Asociados y un representante de cada una de las Redes Asociadas podrán participar en las deliberaciones del Consejo en calidad de observadores.

8. El personal científico de categoría superior podrá asistir a las reuniones del Consejo, si así se le requiere

Artículo 8

Secretaría

1. La Secretaría estará compuesta por el Director y el personal.

2. El Director será nombrado por la Junta de entre los candidatos de los Estados Miembros previa consulta con el Consejo, y desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Podrá ser nombrado, nuevamente por un período adicional de cinco años, pasado el cual no podrá ser nombrado nuevamente. Se nombrará como Director a una persona prominente que goce del mayor prestigio y renombre posibles en las esferas científicas y tecnológicas del Centro. También se tendrá debidamente en cuenta la experiencia que tenga el candidato para dirigir un centro científico y un grupo multidisciplinario de científicos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. El personal comprenderá un Director Adjunto, Jefes de Departamento y demás personal profesional, técnico, administrativo y de oficina, incluidos trabajadores manuales, que pueda requerir el Centro.

4. El Director será el más alto funcionario científico y administrativo del Centro, y su representante jurídico. Actuará como tal en todas las sesiones de la Junta y sus órganos subsidiarios. El Director, ateniéndose a las directrices de la Junta o del Consejo y bajo su supervisión tendrá la responsabilidad y autoridad globales en la dirección de la labor del Centro. Desempeñará todas las demás funciones que le confíen dichos órganos. El Director tendrá a su cargo el nombramiento, la organización y la administración del personal. El Director podrá establecer un mecanismo de consulta con los científicos de categoría superior del Centro en relación con la evaluación de los resultados científicos y la planificación en curso del trabajo científico.

5. En el desempeño de sus funciones, el Director y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Centro. Se abstendrán de cualquier medida que pueda afectar a su situación de funcionarios internacionales que sólo responden de sus actividades ante el Centro. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director y del personal y a no tratar de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus tareas.

6. El Director nombrará al personal de acuerdo con las normas que apruebe la Junta. Las condiciones de servicio del personal seguirán en la medida de lo posible la pauta del sistema común de las Naciones Unidas. El criterio primordial que se seguirá en la contratación de personal científico y técnico y en la determinación de las condiciones de trabajo será la necesidad de asegurar los máximos niveles de eficiencia, competencia e integridad.

Artículo 9

Centros y Redes Asociados

1. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1, el inciso *g*) del Artículo 2 y el inciso *g*) del Artículo 3, el Centro establecerá y promoverá un sistema de Centros Asociados y de Redes Asociadas con el objeto de alcanzar los objetivos del Centro.

2. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Centro Asociado a centros de investigación y decidirá el ámbito de sus relaciones oficiales con los órganos del Centro.

3. Sobre la base de la recomendación del Consejo, la Junta establecerá los criterios que regirán el otorgamiento de la condición de Redes Asociadas a aquellos grupos nacionales, regionales e internacionales de laboratorios de Estados Miembros que de un modo especial puedan fortalecer las actividades del Centro.

4. Previa aprobación de la Junta el Centro concertará acuerdos por los que se determine su relación con los Centros y Redes Asociados. Estos acuerdos podrán comprender aspectos científicos y financieros, sin estar limitados a ellos.

5. El Centro podrá contribuir a la financiación de los Centros y Redes Asociados con arreglo a una fórmula que apruebe la Junta de acuerdo con los Estados Miembros interesados.

Artículo 10

Asuntos financieros

1. La financiación del Centro provendrá generalmente de:

a) Las contribuciones iniciales para poner en marcha el Centro;

b) Las contribuciones anuales de los Miembros de preferencia en moneda convertible;

c) Las contribuciones voluntarias generales y especiales, incluidas donaciones, legados, subvenciones y fondos fiduciarios de los Miembros, Estados no miembros, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, instituciones y personas particulares, a reserva de la aprobación de la Junta;

d) Cualquier otra fuente, a reserva de la aprobación de la Junta.

2. Por razones de orden financiero, los países en desarrollo menos adelantados, de acuerdo con la definición de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, podrán convertirse en Miembros del Centro sobre la base de criterios más favorables, establecidos por la Junta.

3. El Estado huésped hará una contribución inicial poniendo a disposición del Centro la infraestructura necesaria (terreno, edificios, mobiliario, equipo, etc.) así como a través de una contribución a los gastos de funcionamiento del Centro durante sus primeros años de existencia.

4. El Director preparará y presentará a la Junta, a través del Consejo, un proyecto de programa de trabajo para el ejercicio económico siguiente, junto con las correspondiente estimaciones financieras.

5. El ejercicio económico del Centro corresponderá al año civil.

Artículo 11

Prorrateo de contribuciones y auditorías

1. Durante los primeros cinco años, el presupuesto ordinario se basará en las cantidades prometidas anualmente por cada Miembro para esos cinco años. Después del primer período de cinco años, se podrá considerar la posibilidad de que la Junta asigne cada año las contribuciones anuales para el año siguiente sobre la base de una fórmula recomendada por la Comisión Preparatoria, que tendrá en cuenta la contribución de cada Miembro al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, basada en su escala de cuotas más reciente.

2. Los Estados que pasen a ser Miembros del Centro después del 31 de diciembre podrán considerar la posibilidad de aportar una contribución especial a los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición.

3. Las contribuciones aportadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo se dedicarán a disminuir las contribuciones de los demás Miembros, salvo decisión en contrario de la Junta adoptada por mayoría de todos sus Miembros.

4. La Junta designará auditores para examinar las cuentas del Centro. Los auditores presentarán a la Junta, por conducto del Consejo, un informe sobre las cuentas anuales.

5. El Director proporcionará a los auditores la información y la asistencia que necesiten en el desempeño de sus funciones.

6. Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estatuto por las autoridades legislativas para poder participar en el Centro y que, por lo tanto, hayan firmado el Estatuto ad referéndum no estarán obligados a pagar una contribución especial, según lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, para poder hacer efectiva su participación.

Artículo 12

Acuerdo relativo a la sede

El Centro concertará un acuerdo relativo a la sede con el Gobierno Huésped. Las disposiciones de tal acuerdo estarán sujetas a la aprobación de la Junta.

Artículo 13

Condición Jurídica, Prerrogativas e Inmunidades

1. El Centro tendrá personalidad jurídica. Estará plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, incluidos los siguientes:

a) concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;
b) contratar;
c) adquirir y enajenar bienes mobiliarios e inmobiliarios;
d) litigar.

2. El Centro, sus bienes y sus haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de toda forma de proceso jurídico, salvo en los casos concretos en que haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, ninguna renuncia a la inmunidad será válida para medidas de ejecución.

3. Todos los locales del Centro serán inviolables. Los bienes y haberes del Centro, dondequiera que se hallen, no podrán ser objeto de registro, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo-administrativo, judicial o legislativo.

4. El Centro, sus bienes, haberes, ingresos y transacciones estarán exentos de toda forma de imposición fiscal y de aranceles y no estarán sujetos a prohibiciones ni a restricciones de importación y exportación cuando se trate de artículos que el Centro importe o exporte para su uso oficial. Asimismo, el Centro estará exento de toda obligación relativa al pago, la retención o la recaudación de cualquier impuesto o derecho.

5. Los representantes de los Miembros gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

6. Los funcionarios del Centro gozarán de las prerrogativas e inmunidades que dispone el Artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

7. Los expertos del Centro gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas para los funcionarios del Centro en el párrafo 6 que antecede.

8. Todas las personas que estén recibiendo capacitación o participando en un programa de intercambio de personal en la sede del Centro o en otro lugar dentro del territorio de los Miembros según lo dispuesto en el presente Estatuto tendrán derecho a obtener permisos de entrada, residencia o salida cuando sea necesario para su capacitación o para el intercambio de personal. Se les darán facilidades para viajar con rapidez y, en los casos necesarios, también se concederán los visados rápida y gratuitamente.

9. El Centro cooperará en todo momento con las autoridades competentes del Estado Huésped y demás Miembros a fin de facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y evitar cualquier abuso en relación con las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente artículo.

Artículo 14

Publicaciones y derechos de propiedad intelectual

1. El Centro deberá publicar todos los resultados de sus actividades de investigación, siempre y cuando las publicaciones pertinentes no estén en contradicción con su política general relativa a los derechos de propiedad intelectual aprobada a la Junta.

2. Corresponderán al Centro todos los derechos, incluidos el título, el derecho de autor y los derechos de patente, sobre cualquier trabajo producido o desarrollado por el Centro.

3. La política del Centro consistirá en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de las actividades de ingeniería genética y biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro.

4. Se concederá acceso a los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro o los Miembros y a los países en desarrollo que no sean Miembros del Centro de conformidad con las convenciones internacionales aplicables. Al formular las normas que regulen el acceso a la propiedad intelectual, la Junta no establecerá criterios que sean perjudiciales para ningún Miembro o grupo de Miembros.

5. El Centro utilizará sus derechos de patente y otros derechos, así como los beneficios financieros y de otra clase que comporten, para promover, con fines pacíficos, el desarrollo, la producción y la amplia aplicación de la biotecnología esencialmente en beneficio de los países en desarrollo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 15

Relaciones con otras organizaciones

Para emprender sus actividades y para alcanzar sus obejtivos, el Centro, con al aprobación de la Junta, podrá, cuando proceda, recabar la cooperación de otros Estados que no sean partes en el presente Estatuto, de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de los institutos y sociedades científicos nacionales.

Artículo 16

Enmiendas

1. Todo miembro podrá proponer enmiendas al presente Estatuto. El Director comunicará con prontitud a todos los Miembros los textos de las enmiendas propuestas, los cuales serán examinados por la Junta únicamente después de transcurridos noventa días del envío de la comunicación.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de todos los Miembros y entrarán en vigor respecto de aquellos Miembros que hayan depositado instrumentos de ratificación.

Artículo 17

Retiro

Todo Miembro podrá retirarse en cualquier momento al cabo de cinco años de afiliación previa notificación presentada por escrito al Depositario con un año de antelación.

Artículo 18

Liquidación

Si se pone término a las actividades del Centro, el Estado en que esté situada la sede del Centro procederá a la liquidación, a menos que los Miembros convengan lo contrario en el momento de la terminación. Salvo que los Miembros hayan decidido otra cosa, todo excedente se distribuirá entre los Estados que sean Miembros del Centro en el momento de la terminación a prorrata de todos los pagos que hayan efectuado desde la fecha en que pasaron a ser Miembros del Centro. En caso de déficit, éste será sufragado por los Miembros existentes en proporciones idénticas a sus contribuciones.

Artículo 19

Solución de controversias

Toda controversia en que intervengan dos o más Miembros relativa a la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no se solucione mediante negociaciones entre las partes interesadas o, de ser necesario merced a los buenos oficios de la Junta, se someterá, a petición de las partes en controversia, a cualesquiera de los medios de solución pacífica de controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Junta declare que la controversia no puede solucionarse por conducta de sus buenos oficios.

Artículo 20

Firma, ratificación, aceptación y adhesión

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados en la Reunión de Plenipotenciarios celebrada en Madrid el 12 y 13 de septiembre de 1983 y, después, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta la fecha de su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.

2. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación o aceptación de los Estados signatarios. Los instrumentos pertinentes serán depositados en poder del Depositario.

3. Una vez entrada en vigor el presente Estatuto de acuerdo con el Artículo 21, los Estados que no hayan firmado el Estatuto podrán adherirse a él depositando los instrumentos de adhesión en poder del Depositario una vez que su petición de afiliación haya sido aprobada por la Junta.

4. Los Estados donde se deba obtener la aprobación del presente Estatuto por las autoridades legislativas podrán firmarlo ad referéndum hasta que se haya conseguido la aprobación pertinente.

Artículo 21

Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor cuando al menos 24 Estados, incluido el Estado Huésped del Centro, hayan depositado instrumentos de ratificación o aceptación y, tras haberse asegurado en mutua consulta de que están garantizados recursos financieros suficientes, cuando notifiquen al Depositario que el presente Estatuto entrará en vigor.

2. El presente Estatuto entrará en vigor para cada Estado que lo acepte una vez transcurridos 30 días de la fecha en que ese Estado depositó su instrumento de aceptación.

3. Hasta que entre en vigor de conformidad con la dispuesto en el párrafo 1 que antecede, el Estatuto se aplicará en forma provisional tras la firma, dentro de los límites en que lo permita la legislación nacional.

Artículo 22

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será Depositario del presente Estatuto y enviará las notificaciones que expida en calidad de tal al Director y a los Miembros.

Artículo 23

Textos auténticos

Serán auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Estatuto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, estando debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Estatuto:

Hecho en Madrid, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en un solo original.

TRADUCCION

Protocolo de la Segunda Convocación de la Reunión de Plenipontenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotécnica, celebrada en Viena los días 3 y 4 de abril de 1984.

La sede del Centro, en el sentido del párrafo 2 del Artículo 1 del Estatuto del Centro Internacional de Ingienería Genética y Biotécnica estará en Trieste (Italia) y Nueva Delhi (India).

El presente Protocolo estará abierto a la firma en Viena del 4 al 12 de abril de 1984, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta la fecha de entrada en vigor del Estatuto de conformidad con su Artículo 21.

En testimonio de lo cual los Plenipontenciarios infrascriptos han firmado el presente Protocolo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en Viena, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en un solo original.

Es traducción del inglés, 24 de marzo de 1987.

Isolda Bidabehere de Huffmann.
Jefe Departamento Traducciones.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley venido en revisión, tendiente a aprobar el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología suscrito en Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo de la Segunda Convocatoria de la Reunión de Plenipontenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, adoptado en Viena el 4 de abril de 1984.

El centro se crea a iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas —ONU— a través de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial —ONUDI—, para promover la cooperación internacional en el desarrollo y aplicación del uso pacífico de la ingeniería genética y la biotecnología, en particular en los países subdesarrollados; para ayudar a dichos países al fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas en el espectro de la ingeniería genética y la biotecnología; estimular dichas actividades en los planos regionales y nacionales prestando asistencia al respecto; promover el uso de la asistencia genética y biotecnología en la resolución de la problemática del desarrollo; el intercambio de experiencias entre científicos y tecnólogos de todos los Estados miembros y actuar como foco de una red de centros de investigación y desarrollo asociados (nacionales, subregionales y regionales). En cumplimiento de los citados objetivos el centro tomará las medidas conducentes y apropiadas. El estatuto había sido creado en la Reunión Ministerial de Plenipontenciarios que culminó el 13 de septiembre de 1983 y había iniciado elaboración definitiva el día 7 de septiembre de 1983 en la misma ciudad de Madrid.

Se establece asimismo que serán miembros del centro todos los Estados que hayan llegado a ser parte en el estatuto y serán Estados fundadores los miembros que hayan adoptado el estatuto antes de su entrada en vigor, es decir los primeros veinticuatro que depositen los instrumentos de aceptación. El secretario general de la ONU será el depositario del estatuto.

En el protocolo adicional al estatuto se establece la sede del centro, que estará situada en Nueva Delhi y en Trieste, redacción ésta que pasa a integrar el artículo 1º del estatuto.

Ocioso sería abundar en más detalles que los expresados en el presente informe reiterando la importancia que representa para nuestro país la creación del centro. En consecuencia, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología solicitan de los señores legisladores adhieran al proyecto de ley que se acompaña.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar al artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

23

AUTORIZACION PARA ACEPTAR Y USAR UNA CONDECORACION
(Orden del Día Nº 952)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la presentación del ciudadano Angel M. D'Ambrosio por la que se solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por un gobierno extranjero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano Angel M. D'Ambrosio para aceptar y usar la condecoración Orden al

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3557.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Mérito de la República Italiana, en el grado de Caballero Oficial, otorgada por el presidente de la República Italiana.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Jorge R. Vanossi. — Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Délfor A. Brizuela. — Melchor R. Cruchaga. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La condecoración del Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero Oficial, se entrega a ciudadanos que colaboran, a través de sus servicios con la comunidad italiana.

Al presentante, que en la actualidad ejerce su mandato como diputado nacional, tal distinción le fue conferida en virtud de las gestiones que realizara en favor de la colectividad mencionada, cuando se desempeñaba en calidad de secretario de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Esta condecoración, proviene de un gobierno con el cual nuestro país mantiene excelentes relaciones diplomáticas y del cual han venido quienes fueran los padres y abuelos de muchos de los argentinos nativos de hoy.

Por lo tanto, y dado que la misma no genera al destinatario obligaciones que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, sino que, por el contrario, represente un alto honor para él y aun para el cuerpo que integra, esta comisión aconseja concederle la autorización cuya necesidad impone el artículo 8º de la ley 346

Jorge R. Vanossi.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3566.)

24

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

(Orden del Día Nº 953)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes, han considerado el proyecto de ley en revisión que tiende a aprobar el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Julio Badrán. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto Llorens. — José M. Soria Arch. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Saturnino D. Aranda. — Heralio A. Argañarás. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Hugo G. Mulqui. — Ernesto J. Ramírez. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983, cuyo texto original que consta de nueve (9) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.

ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Deseosos de reafirmar los lazos de amistad ya existentes.

Reconociendo la necesidad de desarrollar y fomentar las relaciones turísticas entre los dos países, así como la cooperación entre sus Organismos Oficiales de Turismo.

Decididos a estrechar vínculos en ese campo y animados por las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Turismo y Viajes Internacionales, llevada a cabo en Roma, entre el 21 de agosto y el 5 de setiembre de 1963, las de los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo y las emanadas de la Conferencia Mundial de Turismo en su "Declaración de Manila" de 1980, ratificadas en el "Documento de Acapulco" de 1982.

Tomando como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1º

Las Partes Contratantes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente, las máximas facilidades para el incremento del turismo entre ambos países.

Artículo 2º

Las Partes Contratantes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán información sobre el régimen legal vigente que fija en materia de protección y conservación de los recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agentes de viajes, actividades profesionales y toda otra actividad turística.

Artículo 3º

Las Partes Contratantes se facilitarán recíprocamente, sus planes de enseñanza y cursos de especialización en materia turística, a fin de perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado.

Artículo 4º

Las Partes Contratantes, en la medida de los recursos financieros y técnicos de que dispongan, se ofrecerán recíprocamente becas para proseguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico, cuyo contenido y condiciones se establecerán anualmente de común acuerdo.

Artículo 5º

Las Partes Contratantes, por medio de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán funcionarios expertos, cuando lo consideren necesario, a fin de lograr una mejor comprensión y ajuste de los planes turísticos de ambos países y aportar el asesoramiento requerido según las necesidades de cada Parte.

Artículo 6º

Las Partes Contratantes, por intermedio de sus Organismos Oficiales de Turismo, arbitrarán las medidas que posibiliten la realización de estudios y proyectos relativos a la planificación, desarrollo de zonas de interés turístico y promoción turística.

Artículo 7º

Las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta, que será la encargada de realizar y asegurar las consultas recíprocas referidas al presente Acuerdo, así como sobre otros asuntos turísticos que puedan ser establecidos entre las mismas. Dicha Comisión, integrada por funcionarios de ambas Partes Contratantes, se reunirá a proposición de cualquiera de ellas, en el lugar y tiempo que de común acuerdo se establezca.

Artículo 8º

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente, haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

Artículo 9º

El Acuerdo tendrá una duración indefinida, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática con seis (6) meses de antelación.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares originales igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Costa Rica

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han dictaminado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba el acuerdo de cooperación turística entre los gobiernos de la República Argentina y de la República de Costa Rica, suscrito en la capital argentina el 20 de mayo de 1983.

Las excelentes relaciones que mantiene nuestro país con la hermana república latinoamericana han permitido la celebración de convenios que comprenden un amplio espectro, entre ellos y en este período democrático institucional, en 1986 el convenio de cooperación científica y técnica (ley 23.441); anteriormente, en 1980, el convenio comercial y protocolo (ley 22.297); en 1974 el convenio de cooperación económica (ley 21.247); en 1964 el convenio cultural (ley 17.118), etcétera.

El acuerdo en análisis es de los denominados convenio marco y tiende —fundamentalmente— a reafirmar los lazos de amistad ya mencionados y ya existentes reconociendo la necesidad de fomentar e incrementar las relaciones turísticas mutuas así como la cooperación entre sus organismos oficiales de turismo, animados por la conferencia de la ONU sobre turismo y viajes internacionales llevada a cabo en Roma entre el 21 de agosto y 5 de septiembre de 1963, por la Declaración de Manila de 1980, ratificada en el Documento de Acapulco, de 1982, como asimismo la proveniente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los estatutos de la Organización Mundial de Turismo.

En virtud de ello, por su artículo 1º y dentro de las posibilidades que brindan las legislaciones internas de ambos países, se comprometen a otorgarse mutuamente las máximas facilidades para desarrollar el turismo. El artículo 2º especifica que a través de sus organismos oficiales de turismo las dos partes intercambiarán información sobre el régimen legal existente en materia de protección y conservación de los recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agentes de viajes, actividades profesionales y toda otra actividad turística. Asimismo las partes (artículo 3º) se facilitarán recíprocamente planes de enseñanza y cursos especializados en la materia para perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado.

El artículo 4º establece que —en la medida de los recursos financieros y técnicos que posean— se ofrecerán becas para cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico.

El artículo 5º expresa que a través de sus organismos oficiales de turismo se promoverá el intercambio de funcionarios expertos cuando consideren menester, para lograr una mejor comprensión y ajuste de los planes turísticos de ambos países.

En el artículo 6º se señala —siempre a través de los organismos oficiales de turismo— que se tomarán las medidas para la concreción de estudios y proyectos relativos a la planificación y promoción de zonas de interés turístico.

Se crea la comisión mixta encargada de la implementación de acuerdos consecuentes del texto del convenio en estudio así como todo lo que posibilite el establecimiento de una relación amplia que se pudiera desarrollar de acuerdo al espíritu de este articulado y en forma equitativa (artículo 7º).

Los artículos 8º y 9º están referidos a la entrada en vigor (cuando se produzca el canje de los instrumentos ratificatorios) su duración (indefinida) y la posibilidad de su denuncia (con seis meses de antelación).

En virtud de lo expresado es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes solicitan a la Honorable Cámara aprueben el dictamen propuesto sancionándose así la ley venida en revisión.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3557.)

25

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

(Orden del Día Nº 954)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se tiende a aprobar el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en Buenos Aires el 8 de marzo de 1974; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Julio Badrán. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto Llorens. — José M. Soria Arch. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Saturnino D. Aranda. — Heralio A. Arganarás. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Hugo G. Mulqui. — Ernesto J. Ramírez. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 8 de marzo de 1974, cuyo texto original en idioma español, que consta de ocho (8) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ
Antonio J. Macris.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania,

Animados del deseo de desarrollar y fomentar las relaciones turísticas entre los dos países, así como la cooperación entre sus organismos oficiales de turismo,

Decididos a estrechar vínculos en ese campo y animados por las Recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Turismo y los Viajes Internacionales, llevada a cabo en Roma, entre el 21 de agosto y el 5 de septiembre de 1963, y las de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo,

Tomando como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes se acordarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento del turismo entre los dos países

Artículo II

Las Partes Contratantes convienen en estudiar la posibilidad de acordar mayores facilidades a las compañías áreas de la otra Parte, para intensificar el desarrollo de los transportes turísticos entre los dos países.

Artículo III

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas pertinentes para ofrecer a los turistas de ambos países diverso material de promoción y publicidad turística, con el objeto de posibilitar los viajes a los dos países.

Artículo IV

Los organismos oficiales de turismo de ambas Partes Contratantes intercambiarán material informativo acerca de las normas relativas al turismo, en particular, sobre el control de los alojamientos turísticos, el régimen legal y comercial de las agencias de viajes y turismo y sobre la reglamentación de las actividades profesionales turísticos.

Artículo V

Las Partes Contratantes, por medio de sus organismos oficiales de turismo, intercambiarán funcionarios expertos, cuando lo consideren necesario, a fin de lograr una mejor comprensión y ajuste de los planes turísticos de ambos países y aportar el asesoramiento requerido según las necesidades de cada Parte.

Artículo VI

Las Partes Contratantes facilitarán los planes de enseñanza turística y los correspondientes cursos de especialización, como asimismo el intercambio de experiencias e informaciones en las oportunidades que en cada caso se establezcan.

Artículo VII

Para realizar y asegurar las consultas recíprocas referidas al presente Acuerdo, así como sobre otros asuntos turísticos que podrán ser establecidos entre las Partes Contratantes, se instituirá una Comisión Mixta, que se reunirá a proposición de una de aquéllas. Las reuniones se efectuarán alternativamente en cada uno de los dos países, en las fechas establecidas de común acuerdo por las Partes Contratantes.

Artículo VIII

El presente Acuerdo será aprobado conforme con las disposiciones constitucionales de cada una de las Partes Contratantes. Entrará en vigor en la fecha del canje de las notificaciones de la aprobación.

El Acuerdo tendrá una duración de cinco años desde su entrada en vigor y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática seis meses antes de la expiración del período respectivo.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares originales en los idiomas español y rumano igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania
Alberto Juan Vignes	*George Macovescu*
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Ministro de Asuntos Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

La República Argentina y la República Socialista de Rumania suscribieron el 8 de marzo de 1974 el presente Acuerdo de Coperación Turística que se acompaña al proyecto de ley en revisión.

El objetivo principal del acuerdo es el fomento turístico, y a tal fin convinieron las partes estudiar la posibilidad de acordar mayores facilidades a las empresas aéreas para intensificar el desarrollo de los transportes turísticos.

El convenio —de los denominados "marco"— consta de ocho artículos.

Por el artículo I se acuerda otorgar las facilidades citadas ya en el informe complementándose el mismo con el artículo II en el que se determina el mutuo aporte a los fines mencionados entre las partes. En el artículo III comprometen el esfuerzo para ofrecer a los turistas material publicitario de promoción y el artículo IV señala que los organismos oficiales de turismo intercambiarán material informativo de ambos Estados y el control en alojamiento, su régimen legal y el régimen legal de las agencias de viajes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los artículos V y VI expresan que las partes —por medio de sus organismos oficiales de turismo— procederán al intercambio de funcionarios expertos si fuera menester, a fin de lograr un mejor entendimiento y ajuste en los planes turísticos, facilitándose las partes planes de enseñanza en la materia, cursos de especialización intercambiándose así experiencias en las oportunidades que en cada caso acuerden.

Para asegurar las consultas recíprocas creadas con el convenio, se instituirá una comisión mixta que se reunirá alternativamente en ambos países y previo acuerdo entre las partes (artículo VII).

El último artículo —VIII— establece que el acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de notificaciones de aprobación, regirá durante cinco años, renovándose por períodos iguales y en forma automática, salvo la existencia de una denuncia con un mínimo de seis meses de antelación al vencimiento del lapso en vigencia.

Este acuerdo salva un vacío en las relaciones diplomáticas entre dos países amigos, agregándose al convenio de cooperación técnica (ley 22.579) y de cooperación minera (ley 22.361) que se firmaran últimamente.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes solicitan la adhesión de la Honorable Cámara a la ley en revisión que se aprueba con el presente dictamen.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

26

AUTORIZACION PARA ACEPTAR Y USAR UNA CONDECORACION

(Orden del Día Nº 956)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el mensaje 77 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al comisario mayor (R) de la Policía Federal Argentina don Roberto Rodolfo Capello a recibir y usar la Medalla de Servicios Distinguidos Categoría "A" que en el grado de insignia le fuera conferida por la Policía Nacional de Colombia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Jorge R. Vanossi. — Héctor R. Marini. — Carlos M. A. Mosca. — Délfor A. Brizuela. — Melchor R. Cruchaga. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Geranduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a recibir y usar la Medalla de Servicios Distinguidos Categoría "A" en el grado de insignia, otorgada por la Policía Nacional de Colombia al comisario mayor (R) de la Policía Federal Argentina don Roberto Rodolfo Capello (libreta de enrolamiento 4.008.580)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique C. Nosiglia. — Dante M. Caputo.

INFORME

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo envió el presente pedido de autorización a raíz del requerimiento que le fuera elevado por el señor jefe de la Policía Federal y con el objeto de salvar la inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos en los casos en que se acepten empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin el permiso del Congreso de la Nación, dispuesto por el artículo 8º de la ley 46.

La distinción que se examina, conferida al comisario mayor (R) Capello con motivo de su destacada actuación en beneficio del progreso y perfeccionamiento de la Policía Nacional de Colombia, no genera al beneficiado obligaciones que se contrapongan con el ejercicio irrestricto de la ciudadanía argentina.

Es por ello que esta comisión aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

Jorge R. Vanossi.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de mayo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a recibir y usar la Medalla de Servicios Distinguidos Categoría "A" que en el grado de insignia le fuera conferida por la Policía Nacional de Colombia al comisario mayor (R) de la Policía Federal Argentina don Roberto Rodolfo Capello (libreta de enrolamiento 4.008.580).

El adjunto proyecto de ley se originó a raíz del requerimiento elevado por el señor jefe de la repartición policial, propiciando la autorización de la referida distinción concedida al citado oficial superior con motivo de su destacada actuación en beneficio del progreso y perfeccionamiento de la Policía Nacional de Colombia.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3557.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La presente autorización se somete a consideración del Honorable Congreso de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 67, inciso 17, de la Constitución Nacional, salvando así la inhabilidad para el ejercicio de los derechos políticos en los casos en que se acepten empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin el permiso del Congreso Nacional, dispuesta por el artículo 8º de la ley 346.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 577

RAÚL R. ALFONSÍN
Enrique C. Nosiglia. — Dante M. Caputo.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

27

AUTORIZACION PARA ACEPTAR Y USAR UNA CONDECORACION

(Orden del Día Nº 957)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la presentación del ciudadano Carlos Hugo Robacio, en la que solicita autorización para usar la condecoración de Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de Oficial, otorgada por el Gobierno de la República del Perú; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano Carlos Hugo Robacio para aceptar y usar la condecoración Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de Oficial, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Jorge R. Vanossi. — Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Délfor A. Brizuela. — Melchor R. Cruchaga. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3566.)

INFORME

Honorable Cámara:

El ciudadano Carlos Hugo Robacio se presenta en virtud de la resolución del señor ministro de Defensa 1 387/88, solicitando autorización para aceptar y usar condecoración, salvando así la inhabilidad dispuesta por el artículo 8º de la ley 346.

La distinción conferida importa al beneficiario un alto honor, el que se extiende a nuestro país por provenir de una nación latinoamericana con la cual la República Argentina mantiene cordiales relaciones diplomáticas.

Es por ello que esta comisión aconseja la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Jorge R. Vanossi.

ANTECEDENTE

Expediente: 5-P.-1989.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

28

AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y TITULOS OTORGADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS

(Orden del Día Nº 958)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha tomado en consideración las peticiones efectuadas por los ciudadanos Grimaldi, Marcelo Horacio; Olcese, Alberto Angel; Pérez Bacchi, Eduardo Alfredo; Urruty, Joaquín Matías; Theaux, Víctor Hugo; Salva, Juan Eduardo; Caridi, José Segundo Dante; Remetín, Mario Antonio; Gómez, Guillermo José; Halperín, Jorge; Groba, Máximo Rosendo; Muñoz, Alberto Cosme Tadeo; Gómez Sabaini, Raúl Julio; Rodríguez, Carlos Alberto; Durán Sáenz, Pedro Alberto; Montagut, Carlos Luis; Castagneto, Mario Luis; Segura, Angel Juan; Ortiz, Alfredo Antonio; Solari, Juan Carlos; Shaw, Roberto Antonio; Gómez Pola, Jorge Horacio; Stel, Enrique; Trotta, Raúl Antonio y Guaglianone, Héctor, para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3566.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gobiernos extranjeros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización a los ciudadanos que a continuación se mencionan para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros que se detallan:

Grimaldi, Marcelo Horacio. *Condecoración Orden* del Mérito Naval en el grado de Oficial, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Olcese, Alberto Angel, Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por la Secretaría de las Naciones Unidas.

Pérez Bacchi, Eduardo Alberto. Condecoración Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, otorgada por el Reino de España.

Urruty, Joaquín Matías. Condecoración Orden al Mérito de la Guardia Republicana del Perú, en el grado de Gran Cruz, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Theaux, Víctor Hugo. Condecoración Orden al Mérito Naval en su segunda clase, otorgada por el gobierno de la República de Venezuela.

Salva, Juan Eduardo. Condecoración Orden al Mérito de la Guardia Republicana del Perú, en el grado de Gran Cruz, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Caridi, José Segundo Dante. Condecoración Cruz Peruana al Mérito Militar, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Rometín, Mario Antonio. Condecoración con Diploma Orden de Mérito Militar, otorgada por la República Federativa del Brasil.

Gómez, Guillermo José. Condecoración Estrella al Mérito Militar, otorgada por el gobierno de la República de Chile.

Halperín, Jorge. Título de Encomienda de Isabel La Católica, otorgado por el Reino de España.

Groba, Máximo Rosendo. *Condecoración Orden* del Mérito Militar José María Córdova en el grado de comendador, otorgada por el gobierno de la República de Colombia.

Muñoz, Alberto Cosme Tadeo. Orden del Mérito a la Seguridad Nacional, Medalla Samil, otorgada por el gobierno de la República de Corea.

Gómez Sabrini, Raúl Julio. Medalla al Servicio Meritorio en el Grado de Oficial, otrogada por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Rodríguez, Carlos Alberto. Título honorífico de oficial otorgado por el presidente de la República de Italia.

Durán Sáenz, Pedro Alberto. *Condecoración Orden* del Mérito Militar de segunda clase, otorgada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Montagut, Carlos Luis. Medalla del Pacificador, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Castagneto, Mario Luis. Título de oficial de Estado Mayor y Diploma de Paracaidista Militar, otorgados por el Ejército de la República Federal de Alemania.

Segura, Angel Juan. Distintivo de Lancero del Ejército de Colombia, otorgado por el comandante del Ejército de Colombia y distintivo y diploma correspondiente al VII Curso de Comando y Administración otorgado por el ministro de Guerra del Perú.

Ortiz, Alfredo Antonio. Medalla del Pacificador y diploma para Militar de Nación Amiga, otorgados por la República Federativa del Brasil.

Solari, Juan Carlos. Diploma de oficial de Estado Mayor, otorgado por el Ejército Nacional de la República Oriental del Uruguay.

Shaw, Roberto Antonio. Distinción emblema de la Escuela de Infantería, otorgado por el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Gómez Pola, Jorge Horacio. Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por el secretario general de las Naciones Unidas.

Stel, Enrique. Diploma de honor, otorgado por el Ministerio de Defensa de la República de Venezuela.

Trotta, Raúl Antonio. Certificado militar profesional de Oficial de Mantenimiento y Jefe de Sección Auxilio del Regimiento de Tanques AMX 13 y certificado de buena conducta, otorgados por el Centro de Instrucción del Arma Blindada y Caballería (CIABC) del Ejército Francés.

Guaglianone, Héctor. Medalla del Servicio Geográfico Militar (diploma correspondiente), otorgado por el Ejército de la República del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Jorge R. Vanoni. — Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Délfor A. Brizuela. — Melchor R. Cruchaga. — Nemecio C. Espinosa. — Carlos C. Freytes. — Nicolás A. Caray. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

Los presentantes son integrantes de las fuerzas armadas que han recibido condecoración, títulos u honores de naciones con las cuales nuestro país mantiene cordiales relaciones diplomáticas. Dichas distinciones les han sido conferidas sea por su desempeño como agregados militares en nuestras embajadas, debido a cursos realizados en el extranjero o bien en virtud de cuestiones semejantes.

Por lo tanto, considerando que tales honores resultan altamente gratificantes para nuestro país, esta comisión aconseja otorgar a los peticionantes, la autorización exigida por el artículo 8º de la Ley de Ciudadanía (346).

Jorge R. Vanossi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Ver expedientes: 270-P.-88, 278-P-88, 350-P.-88, 408-P.-88, 420-P.-88, 422-P.-88 y 436-P.-88.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

29

ACUERDO PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

(Orden del Día Nº 960)

Dictamen de las comisiones °

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para la Cooperación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Beijing el 15 de abril de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Juan J. Cavallari. — Angel M. D'Ambrosio. — Jose M. Soria Arch. — Jorge H. Zavaley. — Felipe T. Adaime. — María J. Alsogaray. — Ricardo Argañaraz. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Néstor L. Golpe Montiel. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Simón A. Lázara. — José L. Lizurume. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stava'e. — Conrado H. Storani. — José O Vega Aciar.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscrito en Beijing el 15 de abril de 1985, cuyos textos originales en los idiomas español e inglés, que constan de once (11) artículos, en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina, y el Gobierno de la República Popular China,

Teniendo en vista las tradicionales relaciones amistosas existentes entre los pueblos de los dos países,

Teniendo presente el deseo común de expandir la cooperación bilateral,

Destacando que la utilización de la energía nuclear para propósitos pacíficos constituye un importante factor para la promoción del desarrollo económico y social de los dos países,

Teniendo en cuenta los esfuerzos de los dos países en los usos pacíficos de la energía nuclear con el fin de lograr su propio desarrollo económico y social,

En vista del hecho que ambas naciones son países en vías de desarrollo y Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica,

AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA AND THE GOVERNMENT OF THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA FOR COOPERATION IN THE PEACEFUL USES OF NUCLEAR ENERGY

The Government of the Republic of Argentina and the Government of the People's Republic of China,

In view of the traditional friendly relations existing between the peoples of the two countries,

Bearing in mind the common desire to expand bilateral cooperation,

Noting that the utilization of nuclear energy for peaceful purposes is an important factor for the promotion of the social and economic development of the two countries,

Taking into account the efforts of both countries in the peaceful uses of nuclear energy to meat the needs of their social and economic development,

In view of the fact that both nations are developing countries and Member States of the international Atomic Energy Ageney,

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3566.)

° Artículo 90 del Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Convencidos de que una amplia cooperación entre los dos países en los usos pacíficos de la energía nuclear contribuye a un más amplio desarrollo de las amistosas relaciones de cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes, sobre las bases del mutuo respeto a la soberanía, no interferencia mutua en los asuntos internos, igualdad y beneficio mutuo y de acuerdo *con las necesidades y prioridades* de sus respectivos programas nacionales de desarrollo nuclear, alentarán y promoverán la cooperación en el desarrollo y en los usos pacíficos de la energía nuclear.

Artículo II

Conforme a este Acuerdo, las áreas de cooperación entre las Partes podrán incluir:

A) Investigación básica y aplicada con respecto a los usos pacíficos de la energía nuclear,
B) Investigación, diseño, construcción y operación de centrales nucleares y reactores,
C) Exploración, minería y procesamiento de minerales de uranio,
D) Ingeniería, fabricación y suministro de elementos combustibles nucleares, incluyendo componentes y materiales necesarios para su uso en reactores,
E) Gestión de desechos radiactivos,
F) Producción y aplicación de radioisótopos,
G) Protección radiológica y seguridad nuclear,
H) Protección física de materiales nucleares,
I) Otras áreas de interés común.

Artículo III

La cooperación estipulada en el Artículo II de este Acuerdo podrá ser efectivizada a través de las siguientes formas:

A) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico,
B) Intercambio de información y documentación científica y técnica,
C) Organización de simposios y seminarios,
D) Transferencias recíprocas de equipos y servicios vinculados a las áreas mencionadas,
E) Otorgamiento de estipendios y becas,
F) Establecimiento de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico,
G) Otras formas de cooperación consideradas apropiadas por ambas Partes.

Artículo IV

La cooperación dentro del marco de este Acuerdo se llevará a cabo entre los Gobiernos de ambas Partes o los organismos competentes designados por ellas.

El contenido específico, alcance y otros detalles de la cooperación serán estipulados en convenios adicionales que las Partes concluirán oportunamente.

Convinced that the extensive cooperation between the two countries in the peaceful uses of nuclear energy contributes to the further development of their friendly and cooperative relations,

Have agreed as follows:

Article I

The Contracting Parties shall, on the basis of mutual respect for sovereignty, non-interference in each other's *internal affairs, equality* and *mutual* benefit and in accordance with the needs and priorities of their national nuclear development programmes, encourage and promote cooperation in the development and peaceful uses of nuclear energy.

Article II

Subject to this Agreement, the areas of cooperation between the two sides may include:

(a) Fundamental and applied research with respect to the peaceful uses of nuclear energy,
(b) Research, design, construction and operation of nuclear power plants and reactors,
(c) Exploration, *mining and processing of uranium* ore,
(d) Nuclear fuel element engineering, manufacturing and supply, including components and materials needed for their use in reactors,
(e) *Management of radioactive wastes*,
(f) Production and application of radio-isotopes,
(g) Radiation protection and nuclear safety,
(h) Physical protection of nuclear material,
(i) Other areas of mutual interest.

Article III

The cooperation stipulated under Article II of this Agreement can be effected through the following forms:

(a) Exchange and training of scientific and technical personnel,
(b) Exchange of scientific and technical information and documentation,
(c) Organization of symposia and seminars,
(d) Reciprocal deliveries of equipment and services related to the aforementioned areas,
(e) Provision of stipends and scholarships,
(f) Setting up of joint working groups to carry out specific studies and projects on scientific research and technological development,
(g) Other forms of cooperation deemed appropriate by both sides.

Article IV

The cooperation within the framework of this Agreement shall be carried out between the Governments of the two sides or the competent agencies designated by them. The specific content, scope, and other details of the cooperation shall be stipulated in additional agreements to be concluded accordingly by them.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo V

Las Partes Contratantes usarán libremente cualquier información intercambiada, de conformidad con las previsiones de este Acuerdo, excepto en los casos cuando la Parte proveedora de la información haya previamente hecho conocer las restricciones y reservas concernientes a su uso y distribución.

Artículo VI

Las Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas autorizaciones facilitarán la transferencia de materiales, tecnología, equipos y servicios necesarios para llevar a cabo programas de desarrollo nacionales o conjuntos en los usos pacíficos de la energía nuclear. Los elementos transferidos bajo los términos de este Acuerdo no serán retransferidos fuera del territorio o jurisdicción de la Parte receptora, excepto que ambas partes acordasen lo contrario. Las transferencias mencionadas estarán sujetas a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina y la República Popular China

Artículo VII

Cualquier material o equipo transferido entre las Partes según los términos de este Acuerdo, materiales provenientes de la utilización de tales materiales o equipos, y los materiales nucleares utilizados en los equipos entregados bajo este Acuerdo, serán usados únicamente con fines pacíficos y no serán utilizados para producir o desarrollar armas nucleares o empleados para fines militares. Las Partes Contratantes se comprometen a solicitar al Organismo Internacional de Energía Atómica la aplicación de salvaguardias con respecto al material nuclear, moderador neutrónico o equipo especialmente preparado o diseñado para el uso, procesamiento o producción de material nuclear transferidos en virtud de este Acuerdo o al material fisionable especial producido mediante el uso de tales materiales y equipos. La Parte receptora concluirá con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos correspondientes a tal fin

Artículo VIII

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para proveer en sus respectivos territorios protección física adecuada a los materiales y equipos nucleares transferidos según los términos de este Acuerdo

Artículo IX

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente del progreso de los proyectos ejecutados bajo este Acuerdo, y estimularán la cooperación entre los participantes en la instrumentación de este Acuerdo.

Artículo X

Con el propósito de facilitar la efectiva instrumentación de este Acuerdo, las Partes Contratantes, a requerimiento de cualquiera de ellas, se consultarán sobre la instrumentación de este Acuerdo, el desarrollo futuro de la cooperación y asuntos de interés mutuo con respecto a la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear.

Article V

The Contracting Parties shall freely use any information exchanged in conformity with the provisions of this Agreement, except in the cases when the Party providing such information has previously made known the restrictions and reservations concerning its use and dissemination.

Article VI

The Contracting Parties, in conformity with their authorizations, shall facilitate the transfer of materials, technology, equipment and services needed for carrying out joint or national development programmes in the peaceful uses of nuclear energy. The items transferred under this Agreement shall not be retransferred beyond the territory or jurisdiction of the receiving Party unless both Parties agree. The aforementioned transfer shall be subject to the laws and regulations in force in the Republic of Argentina and the People's Republic of China

Article VII

Any material or equipment transferred from one Party to the other Party pursuant to this Agreement, materials derived through the use of such materials or equipment, and the nuclear material used in the equipment delivered under this Agreement, shall be used solely for peaceful purposes and shall not be used to produce or develop nuclear weapons or for any military purpose. The Contracting Parties undertake to request the International Atomic Energy Agency to apply safeguards with respect to the nuclear material, neutron moderator or equipment specially prepared or designed for the use, processing or production of nuclear material, transferred under this Agreement and the special fissionable material produced through the use of such material or equipment. The Receiving Party shall conclude relevant agreements with the International Atomic Energy Agency to this end.

Article VIII

The Contracting Parties shall take necesary measures to provide adequate physical protection for the nuclear materials and equipment transferred pursuant to this Agreement within their respective territories.

Article IX

The Contracting Parties shall inform each other of the progress of projects executed under this Agreement, and shall encourage cooperation between the participants in the implementation of this Agreement.

Article X

For the purpose of facilitating the effective implementation of this Agreement, the Contracting Parties shall, at the request of either Party, consult on the implementation of this Agreement, the development of furtheh cooperation and matters of mutual concern with respect to international cooperation in the peaceful uses of nuclear energy.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo XI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de las notificaciones recíprocas entre las Partes Contratantes acerca del efectivo cumplimiento de los procedimientos requeridos por las legislaciones internas de los dos países.

2. Este Acuerdo tendrá vigencia por un período de quince años, y será automáticamente renovado por períodos sucesivos de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes comunique a la otra por escrito, con seis meses de antelación a la finalización de estos períodos, su intención de dar por terminado este Acuerdo.

3. Los convenios específicos concluidos de conformidad con el Artículo IV de este Acuerdo no serán afectados por la expiración de este Acuerdo. En el caso de que este Acuerdo quede sin valor, las previsiones de los Artículos VI, VII y VIII continuarán siendo aplicables mientras cualquier material o equipo transferido según los términos de este Acuerdo permanezcan en el territorio o bajo la jurisdicción de la Parte receptora.

4. De ser necesario, este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento a través de consultas entre las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de las notificaciones recíprocas entre las Partes Contratantes acerca del efectivo cumplimiento de los procedimientos requeridos por las legislaciones internas de los dos países.

Hecho en la ciudad de Beijing el 15 de abril de 1985 en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas castellano, chino e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación de este Acuerdo, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Popular China

Article XI

1. This Agreement shall enter into force on the date of the mutual notifications by the Contracting Parties of the completion of the procedures required by the legislations of the two countries.

2. This Agreement shall remain in force for a period of fifteen years and shall be automatically extended for a period of five years and every time thereafter, unless either of the Contracting Parties gives the other notice in writing to terminate this Agreement six months before the expiration of this period.

3. The specific agreements concluded in accordance with Article IV of this Agreement shall not be affected by the expiration of this Agreement. In this event that this Agreement becomes invalid, the provisions of Articles VI, VII and VIII shall continue to be applicable so long as any material or equipment transferred pursuant to this Agreement remains in the territory or under the jurisdiction of the Receiving Party.

4. If necessary, this Agreement may be amended at any time through consultation between the Contracting Parties. The amendment shall enter into force on the date of mutual notifications by the Contracting Parties of the completion of the procedures required by the legislations of the two countries.

Done at Beijing on April 15th, 1985 in two originals, each one of them in the Spanich, Chinese and English languages, the three texts being equally authentic. In case there is any divergence of interpretation of this Agreement, the English text shall prevail.

For the Government of the Republic of Argentina

For the Government of the People's Republic of China

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley venido en revisión tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Beijing el 15 de abril de 1985.

Ambos gobiernos han tenido en vista las tradicionales relaciones de amistad existentes entre los pueblos de los dos países y el común deseo de fomentar la cooperación bilateral, destacando que el uso de la energía nuclear con fines de paz constituye un importante factor de desarrollo económico social de los dos países, y que integran el Organismo Internacional de la Energía Atómica —OIEA— de la Organización de las Naciones Unidas —ONU—. Propósitos comunes guían a ambos pueblos en el aspecto analizado y en sus propios beneficios.

El acuerdo consta de once artículos que a los fines señalados expresan: Se destaca por su artículo I que la soberanía, la no interferencia en los asuntos internos, la igualdad y beneficio mutuo son la base para la implementación de los programas de desarrollo y uso pacífico de la energía nuclear. En el artículo II se determinan las áreas de cooperación a tener en cuenta a tal fin, como la investigación básica y aplicada, diseño, construcción y operación de centrales nucleares y reactores, exploración, minería, y procesamiento de minerales uraníferos, gestión de desechos radiactivos, etcétera. Asimismo —artículo III— establece las formas en que dicha cooperación podrá hacerse efectiva: intercambio de personal, información y documentación, transferencias de equipos y servicios y de otras que ambas partes consideren adecuadas. Por el artículo IV se prevé la celebración de convenios de contenido específico a fin de regular el alcance y los detalles de la cooperación; característica ésta de los acuerdos denominados "marco".

Por el artículo V se señala que el uso de la información que se intercambie (mencionado en el artículo III) será libre, salvo que la parte proveedora haga conocer previamente las restricciones correspondientes.

En el artículo VI se expresa que los materiales, tecnología, equipos y servicios que se faciliten las partes en forma mutua, no podrán hacerse efectivos fuera del territorio o jurisdicción del receptor, salvo acuerdo ex-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

preso previo. Todo ello con sujeción a la legislación vigente en ambas partes.

En el artículo VII se señala que los materiales y equipos transferidos, así como los provenientes de su uso y los utilizados en ellos serán con fines pacíficos y no militares o para producción y desarrollo de armamentos. Condición taxativa y expresa del Acuerdo.

Por el artículo VIII las partes asumen el compromiso de solicitar la aplicación de salvaguardias respecto de los materiales y equipos transferidos según los términos del Acuerdo.

El artículo IX establece que las partes mutuamente se informarán sobre los avances de los proyectos implementados en el Acuerdo estimulándose así la mutua cooperación. Asimismo (artículo X) ambas partes, a pedido de cualquiera de ellas, se consultarán sobre la instrumentación de acuerdos y el desarrollo futuro de la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear.

El último artículo (artículo XI), estipula que la vigencia del Acuerdo será de quince años, renovable por períodos sucesivos continuos de cinco años, salvo el comunicado —con una antelación de seis meses a la conclusión de algún período— de una de las partes de darlo por finiquitado.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología consideran que el proyecto de aprobación de este acuerdo, de ser sancionado, redundará en un mutuo beneficio de la República Argentina y de la República Popular China, permitiendo que el desarrollo de la explotación nuclear para uso pacífico signifique la implementación de una moderna tecnología en beneficio de la industria nacional para satisfacer con amplitud las necesidades de sus pueblos. Por lo expuesto es que se solicita de la Honorable Cámara la sanción de la ley propuesta.

Por último, es de señalar que recientemente el Poder Ejecutivo por ley 23.387 promulgó un convenio marco similar al presente que tuviera aprobación unánime en ambas Cámaras legislativas, suscrito con la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, suscrito en Beijing, República Popular China, el 15 de abril de 1985.

El Acuerdo se propone incrementar las relaciones amistosas entre ambos países, sobre las bases del mutuo respeto a la soberanía y la no interferencia en los asuntos internos y conforme a las necesidades y prioridades de sus respectivos programas de desarrollo, mediante la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear.

A tales fines, enumera áreas de cooperación tales como la investigación básica y aplicada, el diseño, construcción y operación de centrales nucleares, la exploración, extracción y procesamiento de minerales nucleares, etcétera. Asimismo establece las formas en que dicha cooperación podrá hacerse efectiva: intercambio de personal, información y documentación, transferencia de equipos y servicio, y otras que ambas Partes consideren adecuadas.

El Acuerdo prevé también, la celebración de convenios adicionales, de contenido específico, a fin de regular el alcance y los detalles de la cooperación.

El uso de la información que se intercambie será libre, salvo que la Parte proveedora haga conocer previamente las restricciones correspondientes.

Respecto a los materiales, tecnología, equipos y servicios que las Partes se faciliten mutuamente, los mismos no podrán transferirse fuera del territorio o jurisdicción del receptor, salvo que ambas Partes acordasen lo contrario.

El Acuerdo establece, además, que los materiales y equipos transferidos según sus términos, así como los que provengan de su utilización, y los materiales nucleares utilizados en ellos, serán usados sólo con fines pacíficos y no con fines militares o para la producción o desarrollo de armamentos.

Las Partes asumen, asimismo, el compromiso de solicitar la aplicación de salvaguardias respecto de los materiales nucleares y equipos para uso, procesamiento o producción de los mismos, transferidos en virtud del Acuerdo, así como del material fisionable producido por el uso de tales materiales y equipos, para lo cual el receptor concluirá con el Organismo Internacional de Energía Atómica, los acuerdos correspondientes.

El Acuerdo tendrá vigencia durante quince (15) años y será renovable por períodos sucesivos de cinco (5) años, salvo que alguna de las Partes comunique por escrito, seis (6) meses antes de la finalización de estos períodos, su intención de darlo por concluido.

Considero conveniente, en suma, la aprobación del presente Acuerdo, por cuanto el mismo promoverá la cooperación mutua en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear y contribuirá al desarrollo científico, tecnológico e industrial de ambas Partes contratantes, como consecuencia del gran efecto multiplicador de la actividad que regula.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 353

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo. — José H. Jaunarena.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

30

AUTORIZACION PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES

(Orden del Día Nº 1003)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre autorización al ciudadano argentino Fernando de la Rúa para aceptar y usar condecoraciones de distintos países; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Antonio L. Bonifasi. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

Buenos Aires, 2º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Leopoldo Raúl Moreau.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino don Fernando de la Rúa a aceptar y usar las siguientes condecoraciones:

Condecoración Rey Abdul Azis de Primera Clase del Reino de Arabia Saudita, que le otorgara el rey de Arabia Saudita.

Condecoración Comendatore en el Orden al Mérito de la República de Italia, que le otorgara la República de Italia.

Condecoración Orden del Sol Naciente, estrella de oro y plata, que le otorgara el emperador de Japón.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3557.)

INFORME

Honorable Cámara:

Los presentantes formulan su solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 346, de ciudadanía, en el sentido de que no podrá ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros.

Las condecoraciones citadas, que han sido suficientemente analizadas por esta comisión, no crean derechos ni generan obligaciones para los beneficiarios que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina.

Antes bien, constituyen una distinción, no solamente para aquellos que las reciben, sino también para nuestro país; de igual manera, constituyen una forma más de estrechar las cordiales relaciones diplomáticas que la República Argentina mantiene con dichas naciones.

Es por ello que se aconseja a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley venido en revisión mediante expediente 19-S.-88 sobre autorización para aceptar y usar condecoraciones de distintos países al ciudadano argentino Fernando de la Rúa.

René Pérez.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

31

AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES

(Orden del Día Nº 1004)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre autorizaciones a los ciudadanos argentinos Edison Otero, Ramón Antonio Arosa, Angel Jesús Miselli y Raúl Jesús Llanes para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por diversos países; y, por las razones expuestas en el informe

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3558.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Antonio L. Bonifasi. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Edison Otero, la "condecoración en Honor al Mérito" que le otorgara el gobierno de la República Federal Alemana.

A Ramón Antonio Arosa, la condecoración "Gran Oficial de la Orden al Mérito de la República Italiana", que le otorgara el superior gobierno de la República Italiana y la condecoración de la "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Gran Cruz" que le otorgara el superior gobierno de la República del Perú.

A Angel Jesús Miselli, la condecoración al "Mérito Naval en el Grado de Caballero" que le otorgara el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia.

A Raúl Jesús L'anes, la condecoración al "Mérito Naval en el Grado de Caballero" que le otorgara el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Los presentantes formulan su solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 346 de ciudadanía, en el sentido de que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros.

Las condecoraciones citadas, que han sido suficientemente analizadas por esta comisión, no crean derechos ni generan obligaciones para los beneficiarios que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina.

Antes bien, constituyen una distinción, no solamente para aquellos que las reciben, sino también para nuestro país; de igual manera, constituyen una forma más de estrechar las cordiales relaciones diplomáticas que la República Argentina mantiene con dichas naciones.

Es por ello que se aconseja a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley venido en revisión mediante expediente 20-S.-88, y conceder en consecuencia, las autorizaciones solicitadas por los ciudadanos: Edison Otero, Ramón Antonio Arosa, Angel Jesús Miselli y Raúl Jesús Llanes.

René Pérez.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

32

AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES

(Orden del Día Nº 1005)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre autorizaciones a los ciudadanos argentinos Adolfo Gass, Horacio José Piuma, Guillermo Jorge Duhalde, Guillermo Alejandro Tarapow, Máximo Eduardo Rivero Kelly y Barry Melbourne Hussey para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por diversos países; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Antonio L. Bonifasi. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3558.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A Adolfo Gass, la condecoración "Orden de la Bandera con Corona de Laureles de la República Popular de Hungría" que le otorgara la República Popular de Hungría y la condecoración "Gran Cruz Verde con Estrellas de la República Federal Alemana" que le otorgara la República Federal Alemana.

A Horacio José Piuma, la condecoración "Al Mérito Naval en el Grado de Oficial de la Orden" que le otorgara el gobierno de la República de Bolivia.

A Guillermo Jorge Duhalde, la condecoración "Medalla al Mérito Tamandaré" que le otorgara el gobierno de la República Federativa del Brasil.

A Guillermo Alejandro Tarapow, la condecoración "Medalla Naval Almirante Luis Brión en su Unica Clase" que le otorgara el gobierno de la República de Venezuela.

A Máximo Eduardo Rivero Kelly, la condecoración "La Legión al Mérito en el Grado de Oficial" que le otorgara el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la condecoración "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Gran Cruz con Distintivo Blanco" que le otorgara el gobierno del Perú.

A Barry Melbourne Hussey, la condecoración "La Legión al Mérito en el Grado de Oficial" que le otorgara el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la condecoración "Medalla Especial" que le otorgara la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Los presentantes formulan su solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 346 de Ciudadanía, en el sentido de que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros.

Las condecoraciones citadas, que han sido suficientemente analizadas por esta comisión, no crean derechos ni generan obligaciones para los beneficiarios que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina.

Antes bien, constituyen una distinción, no solamente para aquellos que las reciben, sino también para nuestro país; de igual manera, constituyen una forma más de estrechar las cordiales relaciones diplomáticas que la República Argentina mantiene con dichas naciones.

Es por ello que se aconseja a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley venido en revisión mediante expediente 21-S.-88 sobre autorizaciones para aceptar y usar condecoraciones de distintos países a los ciudadanos:

Adolfo Gass, Horacio José Piuma, Guillermo Jorge Duhalde, Guillermo Alejandro Tarapow, Máximo Eduardo Rivero Kelly y Barry Melbourne Hussey.

René Pérez.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

33

COMPUTO DE SERVICIOS PARA LOS AFILIADOS DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

(Orden del Día Nº 1015)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el mensaje 357 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley 15.472, modificada por su similar 21.746, sobre cómputo de servicios para los afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de junio de 1989.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Hugo O. Curto. — Felipe T. Adaime. — Isidro R. Bakirdjian. — Federico Clérici. — Armando L. Gay. — Néstor L. Golpe Montiel. — Emilio E. Guidi. — Herminio Iglesias. — Bernhard Kraemer. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Parra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 15.472 modificada por su similar 21.746, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º — A los fines del cálculo de los beneficios declárase comprendidas en el régimen de reciprocidad establecido en el decreto ley 9.316 del

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3559.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2 de abril de 1946 a los afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a los cuales se les aplicará el régimen de ingresos previsto en el artículo siguiente con relación a la caja respectiva.

Para hacer efectivo este derecho en la referida caja, con relación a los servicios anteriores, los que se computarán por su duración efectiva, el interesado deberá acreditar una antigüedad mínima de afiliado de veinte (20) años. En el caso de no alcanzar la antigüedad indicada precedentemente, el beneficio deberá ser solicitado a la caja que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 18.037 (t. o. 1976 y sus modificatorias).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las personas sin estado policial que se afilien a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a partir de su vigencia, integrantes de todos los servicios u organismos adheridos a ese régimen jubiltorio, rigiendo para el personal ya afiliado sin estado policial la antigüedad de diez (10) años.

Art. 3º — No se producirán nuevos ingresos de otros servicios u organismos a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal —que los efectuados a la fecha y en tal virtud ya estuvieren aportando— salvo que una ley de la Nación así lo determine.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique C. Nosiglia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el mensaje y proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley 15.472, modificada por su similar 21.746, sobre cómputo de servicios para los afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, coincide en un todo y adhiere a los fundamentos manifestados en la iniciativa, por lo que los hace suyos en la creencia que no es necesario abundar en más detalles.

Miguel J. Martínez Márquez.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de marzo de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar la ley 15.472 modificada por su similar número 21.746 relacionada en su artículo 5º, con el cómputo de servicios para los afiliados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

La aplicación de diferentes cuerpos legales en el tratamiento del cómputo de servicios conlleva en la actualidad a una notable diferencia entre el personal policial y el que no tiene estado policial, ya que para el primero la legislación es mucho más exigente.

La disposición que se propicia subsanaría en parte la desigualdad existente en el régimen previsional de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 357

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

34

BENEFICIOS JUBILATORIOS PARA PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE INCAPACITADO DURANTE LAS ACCIONES BELICAS DEL ATLANTICO SUR

(Orden del Dia Nº 1016)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el cual se propone un régimen de excepción a la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones para el personal de la Marina Mercante que hubiese quedado incapacitado a consecuencia de las acciones bélicas durante el conflicto del Atlántico Sur, modificación a la ley 22.986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 20 de junio de 1989

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Hugo O. Curto. — Felipe T. Adaime. — Isidro R. Bakirdjian. — Federico Clérici. — Armando L. Gay — Néstor L. Golpe Montiel. — Emilio E. Cuidi — Herminio Iglesias. — Bernhard Kraemer. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Parra.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3567.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el régimen jubilatorio para el personal de la Marina Mercante incapacitado en el conflicto del Atlántico Sur, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese un régimen de excepción a la ley 18.037 (t.o. 1976), para el otorgamiento de beneficios jubilatorios al personal de los buques "A.R.A. Bahía Buen Suceso" y "Narwal" incapacitado durante las acciones bélicas desarrolladas durante el conflicto del Atlántico Sur, cuya nómina integra la presente como anexo I, cuando la incapacidad laboral sea igual o superior al sesenta y seis por ciento (66 %) y siempre que estuviese inscrito en la correspondiente caja de previsión al momento de ocurrido el hecho que lo incapacitara.

Art. 2º — Al personal referido en el artículo anterior se le abonará en concepto de jubilación el ochenta y dos por ciento (82 %), de la remuneración que percibiría si hubiese continuado en actividad, comprendiendo dentro de dicha remuneración a todo ingreso que hubiere percibido el afiliado sujeto a aportes y contribuciones previsionales. Dicho haber se actualizará de acuerdo a la evolución que se produzca en las remuneraciones del personal de la Marina Mercante.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 22.986 por el siguiente:

> Artículo 2º — A los causahabientes del personal referido en el artículo anterior se les abonará el 75 % del haber jubilatorio que les hubiere correspondido percibir al causante. A tales efectos dicho haber jubilatorio será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración que percibiría el causante si hubiese continuado en actividad, comprendiendo dentro de dicha remuneración a todo ingreso que hubiere percibido el afiliado sujeto a aportes y contribuciones previsionales. Dicho haber se actualizará de acuerdo a la evolución que se produzca en las remuneraciones del personal de la Marina Mercante.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Anexo I

Nómina del personal de la Marina Mercante con incapacidades resultantes del conflicto del Atlántico Sur

Apellido y Nombre	Documento
Bussetti, Orlando Lucio	L.E. 10.396.903
Ferrero, Osvaldo	C.I. 3.441.702 Pol. Fed.
García, Justo	L.E. 5.453.086
Gómez, Juan Angel E.	D.N.I. 5.855.715
Miño, Feliciano	L.E. 5.477.332
Peña, Luis	L.E. 8.650.289
Wenz, Luis	L.E. 5.467.776

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el mensaje y proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el cual se propone un régimen de excepción a la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones para el personal de la Marina Mercante que hubiese quedado incapacitado a consecuencia de las acciones bélicas durante el conflicto del Atlántico Sur.

Por lo tanto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos de la iniciativa, ya que del análisis del articulado propuesto por la cámara revisora, esta comisión aconseja la aceptación de las modificaciones introducidas.

Miguel J. Martínez Márquez.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de mayo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propone un régimen de excepción a la ley 18.037 (t.o. 1976) para el personal de la Marina Mercante que hubiese quedado incapacitado a consecuencia de las acciones bélicas desarrolladas durante el conflicto del Atlántico Sur para la recuperación de nuestras islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Por el mismo se propone establecer para el citado personal un haber jubilatorio equivalente al ciento por ciento de la remuneración que percibiría si hubiese continuado en actividad, disponiendo, además, que dicho haber se actualizará de acuerdo con las variaciones que se produzcan en las remuneraciones del personal en actividad.

El régimen de excepción propuesto está fundamentalmente destinado a reconocer de manera directa a quienes voluntariamente prestaron patrióticos y abnegados servicios merecedores de la más profunda gratitud de la Nación.

Por otra parte y a los efectos de extender los beneficios acordados por el presente proyecto de ley a los derechohabientes del personal de la Marina Mercante fallecido a consecuencia de las acciones bélicas desarrolladas durante dicho conflicto, se propicia la sustitución del artículo 2º de la ley 22.986, por una norma de contenido más amplio.

Cabe destacar que, en cuanto concierne a la regulación del régimen de prestaciones, la incidencia de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

aplicación de esta ley sobre el fondo de afectación sería ínfima, dado el escaso número de beneficiarios comprendidos en el régimen propuesto.

Por último, si bien las condiciones jubilatorias del personal mercante embarcado se rigen por las prescripciones del decreto 6.730/68, el monto y cálculo del haber de jubilación se regula por el régimen común de la ley 18.037 (t. o. 1976), por lo que para establecer excepciones a la misma, se requiere una normal legal de igual jerarquía.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 611

RAÚL R. ALFONSÍN.

Ideler S. Tonelli. — José H. Jaunarena.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese un régimen de excepción a la ley 18.037 (t. o. 1976) para el otorgamiento de beneficios jubilatorios al personal de los buques "A.R.A. Bahía Buen Suceso" y "Narwal", incapacitado durante las acciones bélicas desarrolladas durante el conflicto del Atlántico Sur, cuya nómina integra la presente como Anexo I, cuando la incapacidad laboral sea igual o superior al sesenta y seis por ciento (66 %) y siempre que estuviese inscrito en la correspondiente Caja de Previsión al momento de ocurrido el hecho que lo incapacitara.

Art. 2º — Al personal referido en el artículo anterior se le abonará en concepto de jubilación el ciento por ciento (100 %) de la remuneración que percibiría si hubiese continuado en actividad, comprendiendo dentro de dicha remuneración a todo ingreso que hubiere percibido el afiliado sujeto a aportes y contribuciones previsionales. Dicho haber se actualizará de acuerdo a la evolución que se produzca en las remuneraciones del personal de la Marina Mercante.

Art. 3º — En el caso de que alguno de los beneficiarios de la presente ley ya hubiera percibido el pertinente haber jubilatorio sin el beneficio que ésta establece, cobrará la diferencia con retroactividad al día en que la lesión que lo incapacitó se hubiera producido, con los haberes correspondientes al mes en que resultare acreditado y reconocido su derecho ante la Caja de Jubilaciones.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 22.986 por el siguiente:

Artículo 2º — A los causahabientes del personal referido en el artículo anterior se les abonará en concepto de pensión el ciento por ciento (100 %) de la remuneración que percibiría el causante si hubiese continuado en actividad, comprendiendo dentro de dicha remuneración a todo ingreso que hubiere percibido el afiliado sujeto a aportes y contribuciones previsionales. Dicho haber se actualizará de acuerdo a la evolución que se produzca en las remuneraciones del personal de la Marina Mercante.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ideler S. Tonelli. — José H. Jaunarena.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

35

TRANSFERENCIA DE UNA FRACCION DE TERRENO A LA PROVINCIA DE CATAMARCA
(Orden del Día Nº 1018)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Catamarca, una fracción de terreno con destino a la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario, dependiente del Estado provincial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de junio de 1989.

Oscar L. Fappiano. — Carlos G. Freytes. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Eduardo A. Del Río. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Carlos L. Tomasella Cima. — Adolfo Torresagasti.

Buenos Aires, 20 de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3559.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la provincia de Catamarca una fracción de terreno de aproximadamente veintiocho (28) hectáreas, con destino a la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario, dependiente del Estado provincial, denominada lote B, ubicada en el distrito Huaco, departamento Andalgalá, de la provincia de Catamarca, con número de padrón 10.415 y plano de mensura archivado bajo el número 841, cuyas medidas y linderos son los siguientes: linda al Norte, parte con terenos del Ferrocarril Nacional General Belgrano y parte con la propiedad del señor Luis Reyes Córdoba; al Este con el camino de acceso al aeródromo de Andalgalá y con parte del lote A; al Sur y al Oeste con el resto del lote A.

El lado norte mide cuatrocientos cincuenta y seis metros (456,00 m); el lado Este está formado por los siguientes tramos: 1-2 ochenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (84,73 m), 2-3 cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4,75 m), 3-4 cuatrocientos setenta y seis metros con treinta y ocho centímetros (476,38 m), 4-5 cincuenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (55,35 m), 5-6 sesenta y siete metros con tres centímetros (67,03 m); el lado Sur mide cuatrocientos sesenta y dos metros con veintiséis centímetros (462,26 m) y el lado Oeste mide seiscientos doce metros con setenta centímetros (612,70 m).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Catamarca, el dominio de una fracción de terreno con destino a la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario, dependiente del Estado provincial.

La importancia del destino de esta transferencia, requerida por el señor gobernador de la provincia de Catamarca, doctor don Ramón E. Saadi, ha determinado que las comisiones intervinientes aconsejen y soliciten adherir a la Honorable Cámara, procediendo a sancionar el proyecto de ley en revisión.

Carlos G. Freytes.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a concretar la transferencia definitiva y a título gratuito por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares en favor de la provincia de Catamarca, de una fracción de terreno de aproximadamente veintiocho hectáreas (28 ha) ubicada en el distrito Huaco, departamento Andalgalá, provincia de Catamarca.

Requerida por el señor gobernador de la provincia de Catamarca, doctor don Ramón Eduardo Saadi, la presente transferencia tiene como objetivo específico la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario, que dependerá del Estado provincial.

Fue entonces firmado el convenio entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y la provincia de Catamarca en fechas 4 de junio de 1986 y 14 de julio de 1986, respectivamente, siendo aprobado mediante acta 2.076 de fecha 5 de junio de 1986 del honorable directorio en la primera y por decreto 1.711/86 de la citada provincia.

Asimismo se aprobó la mensura del lote a transferir por resolución interna del director de Catastro, 807 de fecha 14 de noviembre de 1986 y el plano archivado bajo el número 841.

La fracción linda al norte parte con terrenos del Ferrocarril Nacional General Belgrano y parte con la propiedad del señor don Luis Reyes Córdoba; al este con el camino de acceso al aeródromo de Andalgalá y con parte del lote A; al sur y al oeste con el resto del lote A.

El lado norte mide cuatrocientos cincuenta y seis metros (456,00 m); el lado este está formado por los siguientes tramos: 1-2 ochenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (84,73 m), 2-3 cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4,75 m), 3-4 cuatrocientos setenta y seis metros con treinta y ocho centímetros (476,38 m), 4-5 cincuenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (55,35 m), 5-6 sesenta y siete metros con tres centímetros (67,03 m), el lado sur mide cuatrocientos sesenta y dos metros con veintiséis centímetros (462,26 m) y el lado oeste mide seiscientos doce metros con setenta centímetros (612,70 m).

En el presente caso justifica el dictado de una ley la previsión del artículo 67, inciso 4º, de la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.481

RAÚL R. ALFONSÍN.
Mario S. Brodersohn. — Juan V. Sourrouille. — José H. Jaunarena.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3559.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CONVENCION SOBRE FUNCIONES CONSULARES CON LA REPUBLICA ITALIANA

(Orden del Día Nº 1030)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en la ciudad de Roma el 9 de diciembre de 1987, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENCION SOBRE FUNCIONES CONSULARES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

La República Argentina y la República Italiana;

Con el deseo de desarrollar las relaciones de amistad y de cooperación existentes entre los dos Estados y de asegurar la protección y la defensa de los intereses y derechos de sus respectivos nacionales;

Considerando la oportunidad de adoptar, en sus relaciones recíprocas, normas adicionales a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963;

Han decidido concluir una Convención sobre Funciones Consulares, y con ese fin han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las normas de la presente Convención tienen carácter complementario de las contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 (en adelante, la Convención de Viena), las que serán de aplicación para cualquier situación no prevista en la presente Convención.

TÍTULO I

Funciones Consulares

Artículo 2

Los funcionarios consulares estarán facultados a:

a) proteger los derechos y los intereses del Estado que envía y de sus nacionales así como de las personas jurídicas que posean la nacionalidad de dicho Estado, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones de la presente Convención;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones amistosas entre los dos Estados y contribuir al desarrollo de las relaciones económicas, comerciales, sociales, culturales, científicas, técnicas y turísticas entre el Estado que envía y el receptor;

c) informarse, por todos los medios lícitos a su disposición, de la situación y de la evolución de la vida comercial, económica, social, cultural y científica del Estado receptor, informando en esta materia al Gobierno del Estado que envía y proporcionando datos a las personas interesadas;

d) prestar ayuda y asistencia a los nacionales y a las personas jurídicas del Estado que envía y comunicarse con ellos;

e) informarse respecto de cualquier incidente que involucre los intereses de nacionales del Estado que envía;

f) asistir a los nacionales del Estado que envía en las relaciones con las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor y adoptar, según las prácticas y procedimientos previstos por las leyes del Estado receptor, las providencias necesarias para asegurar la representación legal de dichos nacionales ante tales autoridades; actuar de intérprete o procurar un intérprete a tales personas; adoptar, de acuerdo con las leyes del Estado receptor, las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de sus nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defender oportunamente sus derechos e intereses;

g) pedir la colaboración a las autoridades competentes del Estado receptor para la búsqueda de nacionales del Estado que envió, de los cuales se ignora la localidad en la que se encuentran.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 3

En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios consulares podrán dirigirse:

a) a las autoridades locales competentes de su circunscripción consular;

b) a todas las autoridades centrales competentes del Estado receptor en la medida en que esté permitido por las leyes, reglamentos y usos del Estado receptor y por los acuerdos y otras normas del derecho internacional. Podrán, asimismo, dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor en el caso de ausencia de los representantes diplomáticos del Estado que envía.

Artículo 4

1. La Oficina consular podrá, dentro del ámbito de su circunscripción:

a) tener un registro de los nacionales del Estado que envía;

b) desempeñar las funciones relativas al registro civil previstas por la ley del Estado que envía si las leyes y reglamentos del Estado receptor no se oponen a ello.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no eximirá, en ningún caso, a una persona de cualquier obligación que le haya sido impuesta por la ley del Estado receptor en lo referente a actos relativos al Estado civil.

Artículo 5

1. Los funcionarios consulares podrán enviar comunicaciones concernientes al servicio militar a los nacionales del Estado que envía y recibir de ellos declaraciones sobre esta materia, así como también extender certificaciones, efectuar anotaciones y emitir comunicaciones al respecto, incluso mediante la prensa u otros medios de difusión.

2. Los funcionarios consulares podrán, incluso mediante la prensa u otros medios de difusión, emitir comunicados relativos a actos electorales previstos por la ley del Estado que envía, recibir de los nacionales de ese Estado declaraciones sobre la materia, efectuar los registros correspondientes, transmitir a dichos nacionales y recibir de ellos las declaraciones y las certificaciones relativas a las operaciones en esta cuestión.

Artículo 6

Los funcionarios consulares podrán:

a) recibir declaraciones de los nacionales del Estado que envía y extenderles constancias;

b) otorgar, certificar y dar a publicidad testamentos y otros actos de los nacionales del Estado que envía, y recibirlos en depósito, así como comunicar a los herederos y legatarios la existencia de un testamento;

c) otorgar actos y contratos que sean celebrados entre nacionales del Estado que envía, y autenticar las respectivas firmas, siempre que tales actos y contratos no impliquen la constitución o la transferencia de derechos relativos a bienes inmuebles situados en el Estado receptor;

d) otorgar y autenticar actos y contratos que, independientemente de la nacionalidad de las partes, se refieran exclusivamente a bienes existentes en el Estado que envía o impliquen derechos a ejercer o asuntos a tratar en ese Estado o bien que estén destinados a producir sus efectos jurídicos en el territorio de dicho Estado;

e) desempeñar las otras funciones notariales previstas por la ley del Estado que envía que no sean contrarias a la ley del Estado receptor.

Artículo 7

En su circunscripción, los funcionarios consulares podrán:

a) legalizar las firmas puestas en actos y documentos emitidos por el Estado receptor para su uso en el Estado que envía, o dar validez de otra forma a dichos actos y documentos;

b) traducir actos y documentos, y certificar la fidelidad de la traducción, así como otorgar copias certificadas de los actos y documentos traducidos;

c) sin perjuicio de los tratados vigentes entre los dos Estados, comunicar para su notificación las decisiones judiciales y extrajudiciales y comunicar las comisiones rogatorias solicitadas por la autoridad judicial del Estado que envía a la autoridad competente del Estado receptor como asimismo efectuar las notificaciones y las rogatorias solicitadas en materia civil y comercial por la autoridad judicial del Estado que envía en relación con sus nacionales, en forma compatible con las modalidades previstas en las leyes y reglamentos del Estado receptor;

d) obtener copias o extractos de documentos de registros públicos de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Artículo 8

Los actos y documentos redactados u otorgados en virtud de los artículos 6 y 7 serán considerados en el Estado receptor como actos y documentos redactados u otorgados por la autoridad del Estado que envía.

Artículo 9

La autoridad competente del Estado receptor comunicará a la oficina consular los casos de nacionales menores o incapaces del Estado que envía a los que sea necesario designar un tutor o un curador, a fin de permitir al funcionario consular proteger los derechos e intereses de dichos menores o incapaces, de conformidad con la presente Convención, los acuerdos vigentes entre los dos Estados y las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Artículo 10

Los funcionarios consulares tendrán el derecho, en el ámbito de su circunscripción, de recibir en depósito sumas de dinero, documentos y objetos cuya tenencia no esté prohibida por las normas vigentes en el Estado receptor, que le hayan sido entregados por nacionales del Estado que envía o por cuenta de éstos,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los bienes en depósito podrán ser exportados del Estado receptor conforme con sus leyes y reglamentos.

Dichos depósitos no gozarán de la inmunidad prevista en el artículo 32 de la presente Convención y deberán ser mantenidos separados de los archivos, documentos y registros a los cuales se aplican las disposiciones de dicho artículo.

Artículo 11

1. Los funcionarios consulares tendrán el derecho de otorgar, renovar, extender, modificar y revocar pasaportes y otros documentos de viaje de los nacionales del Estado que envía.

2. Los funcionarios consulares tendrán el derecho de otorgar visas a las personas que deseen viajar al Estado que envía, o bien atravesarlo.

3. Los funcionarios consulares tendrán el derecho de otorgar certificados de origen de las mercaderías y otros documentos admitidos para el uso en el Estado que envía.

Artículo 12

Las sumas percibidas por la oficina consular a título de derechos y aranceles previstos en las leyes y reglamentos del Estado que envía y los recibos correspondientes no estarán sujetos a ninguna imposición y serán libremente convertibles y transferibles en la moneda del Estado que envía.

Artículo 13

1. En caso de fallecimiento de un nacional del Estado que envía en el territorio del Estado receptor, la autoridad competente de tal Estado informará sin demora a la oficina consular y le remitirá el correspondiente certificado de defunción.

La autoridad competente del Estado receptor comunicará a la oficina consular la apertura de sucesiones por las que sea heredero o legatario un nacional del Estado que envía que no resida en el Estado receptor.

2. *a*) Cuando la oficina consular —informada del fallecimiento de uno de sus nacionales o de la apertura de una sucesión a favor de uno de sus nacionales— lo requiera, la Autoridad competente del Estado receptor le suministrará la información que pueda obtener relativa a la sucesión.

b) La oficina consular del Estado que envía podrá requerir a la Autoridad competente del Estado receptor la adopción sin demora de las medidas necesarias para la salvaguardia y la administración de los bienes hereditarios dejados en el territorio del Estado receptor.

c) El funcionario consular podrá cooperar directamente o mediante un delegado para la ejecución de las medidas a las que se refiere la letra *b*) de este párrafo.

3. Si se deben tomar medidas de conservación y ningún heredero nacional del Estado que envía se encuentra presente o está representado, un funcionario consular del Estado que envía será invitado por la Autoridad del Estado receptor a asistir a las operaciones de precintado y de remoción de los precintos, como así también a la confección del inventario.

4. Si, luego de cumplirse los procedimientos de la sucesión en el territorio del Estado receptor, los bienes muebles de la sucesión o el producto de la venta de los bienes muebles o inmuebles se adjudican a un heredero o legatario, nacional del Estado que envía que no reside en el territorio del Estado receptor y que no haya designado un mandatario, dichos bienes o el producto de la venta serán consignados a la oficina consular del Estado que envía, a condición de:

a) que se haya probado la calidad del heredero o legatario;

b) que los órganos competentes hayan, según sea el caso, autorizado la entrega de los bienes hereditarios o del producto de su venta;

c) que las deudas hereditarias estimadas de conformidad con la legislación del Estado receptor hayan sido pagadas o garantizadas;

d) que los impuestos relativos a la sucesión hayan sido pagados o garantizados.

5. En caso de fallecimiento de un nacional del Estado que envía, que se encuentre temporariamente en el territorio del Estado receptor, los efectos personales y las sumas de dinero pertenecientes al causante y que no hayan sido reclamados por un heredero presente, serán entregados sin otras formalidades a la oficina consular del Estado que envía a título provisional a los fines de su custodia, con la salvedad del derecho de los órganos administrativos y judiciales del Estado receptor de su posible secuestro en defensa de los intereses de la justicia. La oficina consular deberá entregar tales efectos personales y sumas de dinero a la autoridad del Estado receptor que fuera eventualmente designada a los fines de asegurar la administración y la liquidación.

6. La oficina consular deberá respetar la legislación del Estado receptor en cuanto concierne a la exportación de los bienes o de las sumas de dinero a las que se refieren los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

Artículo 14

1. Los funcionarios consulares tendrán el derecho de comunicarse con los nacionales del Estado que envía y de comparecer ante ellos. Los nacionales del Estado que envía tendrán el derecho de comunicarse con los funcionarios consulares y de comparecer ante ellos.

2. En todos los casos en que un nacional del Estado que envía sea sometido a cualquier forma de privación o limitación de la libertad personal, las autoridades del Estado receptor deberán informarlo dentro de los tres días a un funcionario consular del Estado que envía, suministrándole los elementos idóneos que califiquen los hechos que han determinado tales medidas. Asimismo, la autoridad del Estado receptor informará simultáneamente al nacional del Estado que envía sobre su derecho de comunicarse con un funcionario consular para obtener asistencia.

3. El funcionario consular tendrá el derecho de tomar las medidas idóneas tendientes a asegurar al nacional sometido a la privación o limitación de la libertad personal, la asistencia y la defensa en sede judicial, a menos que éste se oponga expresamente a ello.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4. Cualquier comunicación escrita entre el nacional del Estado que envía sometido a la privación o limitación de la libertad personal y el funcionario consular será transmitida sin demora por la autoridad del Estado receptor a su destinatario.

5. El funcionario consular o el empleado consular por él designado tendrá el derecho de visitar al nacional del Estado que envía sometido a la privación o limitación de la libertad personal y comunicarse con él conversando en cualquier idioma, aun en el caso en que éste se encuentre en estado de arresto o reclusión en ejecución de sentencia.

El ejercicio de tal derecho será acordado en el término máximo de tres días a contar del momento en que el nacional ha sido arrestado, detenido o privado de su libertad personal.

6. Los derechos previstos en el presente artículo deberán ser ejercitados de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por el presente artículo.

Artículo 15

La autoridad competente de cada uno de los dos Estados comunicará a las oficinas consulares competentes del otro Estado los actos de naturalización concerniente a los nacionales originarios de este último.

Título II

Funciones Consulares en Materia de Navegación

Artículo 16

1. Cuando un buque del Estado que envía entra en un puerto del Estado receptor, el funcionario consular en cuya circunscripción está situado el puerto, estará autorizado a desempeñar libremente las funciones indicadas en el artículo 17, sin interferencias por parte de las autoridades del Estado receptor. El funcionario consular podrá requerir la asistencia de las autoridades del Estado receptor para cualquier asunto relativo al ejercicio de dichas funciones y tales autoridades deberán otorgarle la asistencia requerida, salvo que, en un caso particular, tengan razones especiales que justifiquen plenamente la negativa a prestar asistencia.

2. A tal fin, el funcionario consular, acompañado si lo desea por miembros de la oficina consular, podrá comparecer personalmente a bordo del buque luego que el mismo haya sido admitido a la libre práctica.

3. El capitán del buque y los miembros de la tripulación estarán autorizados a tomar contacto con el funcionario consular y a comparecer ante la oficina consular. A tal fin, se les suministrará, de ser necesario, un permiso por parte de las autoridades del Estado receptor. Si las autoridades se oponen en casos que impliquen excesiva demora o grandes distancias que impidieran a los interesados regresar al buque antes de su partida deberán informarlo inmediatamente al funcionario consular.

Artículo 17

1. El funcionario consular podrá interrogar al capitán y a los miembros de la tripulación, examinar los documentos del buque, recibir declaraciones concernientes a su itinerario y a su destino y, en general, facilitar la llegada y la salida del buque.

2. El funcionario o el empleado consular podrán acompañar al capitán o a los miembros de la tripulación ante la autoridad judicial y demás autoridades locales, prestar su asistencia, incluida la autoridad legal, cuando fuere necesario, y hacer de intérprete en las conversaciones entre éstos y dichas autoridades. Tales derechos sólo pueden ser limitados en casos que interesen a la seguridad del Estado, si las leyes del Estado receptor así lo disponen.

3. El funcionario consular podrá decidir en las controversias entre el capitán y los miembros de la tripulación relativas al pago y a los contratos de ajuste, y podrá tomar las medidas y procedimientos relacionados con la contratación y el despido del capitán y de los miembros de la tripulación. Podrá, además, tomar las medidas necesarias para mantener la disciplina a bordo.

4. El funcionario consular podrá disponer, cuando resulte necesario, la internación en un hospital y la repatriación del capitán o de los miembros de la tripulación. El funcionario consular comunicará tal decisión a la autoridad del Estado receptor, la que prestará su colaboración para facilitar la internación o la repatriación.

5. El funcionario consular podrá, en lo referente a los buques del Estado que envía que se encuentren en un puerto del otro Estado, otorgar los actos constitutivos, traslativos y extintivos de la propiedad o de otros derechos reales incluso de garantía y tramitar las anotaciones y transcripciones respectivas, así como la transferencia o la cancelación en el Registro del Estado que envía de cualquier buque.

6. El funcionario consular podrá, en lo que concierne a los buques del Estado que envía, tomar medidas para la aplicación de las normas de la legislación de dicho Estado en materia de navegación siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Artículo 18

1. La autoridad del Estado receptor que intente arrestar o interrogar a una persona que se halle a bordo de un buque del Estado que envía que se encuentre en un puerto del Estado receptor, secuestrar bienes o realizar una investigación oficial a bordo del mismo, deberá comunicarlo en tiempo útil y por escrito al funcionario consular competente para que éste pueda asistir a estos actos cuyo cumplimiento no deberá interferir en las cuestiones atinentes a la administración interna del buque. La comunicación cursada a este fin indicará la hora precisa y, si el funcionario consular no se presenta o no envía un representante, se procederá en su ausencia. Un procedimiento análogo se seguirá en los casos en los que el capitán o los miembros de la tri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pulación deban efectuar declaraciones ante las autoridades judiciales o administrativas del Estado receptor. Sin embargo, en caso de flagrante delito, la autoridad del Estado receptor informará al funcionario consular por escrito de las medidas urgentes que hayan sido tomadas.

2. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán en el caso de operaciones de control aduanero o sanitario, ni en las cuestiones atinentes al ingreso o salida de extranjeros del territorio y a los certificados internacionales de seguridad, así como tampoco al secuestro del buque o de una parte de su carga como consecuencia de procedimientos civiles o comerciales que tengan lugar ante las autoridades judiciales del Estado receptor.

Artículo 19

1. Si un buque del Estado que envía naufraga en las aguas territoriales o en las aguas interiores del Estado receptor, el funcionario consular en cuya circunscripción se haya producido el naufragio deberá ser informado lo más pronto posible por las autoridades del Estado receptor.

2. En el caso de que ni el propietario del buque ni sus agentes o los aseguradores interesados, ni el capitán estén en condiciones de adoptar las medidas necesarias, el funcionario consular estará autorizado a tomar por cuenta del propietario, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado receptor, las medidas que el propietario hubiera podido tomar para disponer del buque si hubiese estado presente.

Artículo 20

Cuando objetos provenientes de un buque del Estado que envía que haya naufragado o que sean parte del mismo buque, u objetos pertenecientes a la carga de un buque naufragado que sean propiedad de un nacional del Estado que envía, aparezcan en la costa del Estado receptor o en proximidad de ella o sean llevados a un puerto de dicho Estado, el funcionario consular en cuya circunscripción han sido encontrados o llevados los objetos, está autorizado a adoptar, por cuenta de su propietario, las medidas relativas a su custodia y destinación, que el propietario, su agente, los aseguradores o el capitán del buque no hayan podido adoptar.

Artículo 21

Los funcionarios consulares pueden realizar inventarios y otras operaciones necesarias para la conservación de los bienes y de los objetos de cualquier naturaleza, dejados por los nacionales, sean éstos miembros de la tripulación o pasajeros, fallecidos a bordo del buque del Estado que envía antes de que llegue a puerto.

Artículo 22

Las disposiciones de los artículos 16 a 21 de la presente Convención se aplicarán, en cuanto sean pertinentes, también a las aeronaves, mientras no se opongan a lo dispuesto por otros acuerdos en vigencia entre los dos Estados y por las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Título III

Disposiciones Generales

Artículo 23

A los fines de la aplicación de la Convención de Viena y de la presente Convención se convienen las disposiciones que siguen.

Artículo 24

Las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

a) por "miembro de la familia", al cónyuge, hijos y otros parientes de un funcionario o de un empleado consular que vivan en su casa y estén a su cargo;

b) por "archivos consulares", todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas, registros, cifras y claves, y los ficheros de la oficina consular, inclusive los datos insertos en los archivos electrónicos y en cualquier otro tipo de archivos, y cualquier elemento empleado para su utilización, protección y conservación;

c) por "buque del Estado que envía", a toda embarcación de la bandera del Estado que envía, excluyendo a los buques de guerra;

d) por "aeronave del Estado que envía", a toda aeronave registrada en el Estado que envía, excluyendo a las aeronaves militares;

e) por "Estado que envía", según el caso, el Estado parte que establece la oficina consular o el territorio de ese Estado;

f) por "Estado receptor", según el caso, al Estado parte en cuyo territorio se establece la oficina consular o el territorio de dicho Estado.

Artículo 25

El exequatur será otorgado sin demora y no podrá ser negado o retirado si no media causa grave que deberá ser comunicada al Estado que envía.

Artículo 26

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor deberá entregar a todos los funcionarios consulares y a los miembros de sus familias, una credencial que indique su identidad y su calidad de funcionario consular o de miembro de su familia. Tales documentos serán entregados también a los empleados de la oficina consular y a los miembros de su familia que no tengan la nacionalidad del Estado receptor ni residencia permanente en el mismo.

Artículo 27

Si las funciones de jefe interino de una oficina consular son ejercidas por un miembro del personal diplomático de la misión diplomática del Estado que envía, éste continuará gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 28

El Estado receptor admitirá como jefe interino de una oficina consular a un empleado de la misma, siempre que éste sea nacional del Estado que envía.

Artículo 29

1. El Estado receptor concederá todas las facilidades apropiadas para el ejercicio de la actividad normal de la oficina consular y, con ese fin, tomará todas las medidas necesarias para permitir a los miembros de la oficina consular ejercer sus funciones y gozar de los derechos, facilidades, privilegios e inmunidades previstas en esta Convención, en las demás Convenciones multilaterales de las que los dos Estados sean parte o en las leyes y reglamentos del Estado receptor.

2. En su calidad de agentes oficiales del Estado que envía los funcionarios consulares tienen derecho a la debida consideración y a la máxima colaboración por parte de los funcionarios del Estado receptor con los que mantengan relaciones oficiales.

Artículo 30

1. El Estado que envía podrá:

a) adquirir o poseer, en plena propiedad o en cualquier otra forma prevista en las leyes del Estado receptor, terrenos, edificios, partes de edificios y sus anexos necesarios al Estado que envía para las funciones consulares, para la residencia de los miembros de la oficina consular o para utilizarse con otros fines similares si el Estado receptor no se opone a estos últimos;

b) construir edificios y sus anexos sobre los terrenos que hayan sido adquiridos conforme al inciso *a*) del presente párrafo;

c) transferir los terrenos, edificios y partes de edificios que hayan sido adquiridos o construidos conforme a los incisos *a*) y *b*) del presente párrafo.

2. Las disposiciones del presente artículo no eximirán al Estado que envía del respeto a las leyes del Estado receptor, incluso a los reglamentos urbanísticos regionales o locales, que sean de aplicación a todos los terrenos, edificios, partes de edificios o anexos, ubicados en el área donde estén situados los mismos

Artículo 31

Los locales consulares, los bienes de la oficina consular y los medios oficiales de transporte no estarán sujetos a ninguna forma de requisición o de expropiación.

Sin embargo, la expropiación de los locales consulares será admisible cuando se considere indispensable por motivos de defensa nacional u otros motivos de utilidad pública. En tal caso el Estado receptor deberá adoptar las medidas posibles y necesarias para evitar cualquier interferencia en el desarrollo de las funciones consulares y estará obligado a pagar al Estado que envía una indemnización inmediata, adecuada y efectiva, libremente transferible a dicho Estado.

Artículo 32

1. Los archivos consulares y todos los demás documentos y papeles oficiales serán siempre inviolables donde quiera se encuentren y la autoridad del Estado receptor no podrá por ningún motivo examinarlos o retenerlos

2. El funcionario y el empleado consular tendrán el derecho de no dar curso a la solicitud de exhibición o de entrega de documentos que se encuentren en los archivos o de otros documentos oficiales, aun cuando dicha solicitud provenga de la autoridad judicial o de cualquier otra autoridad del Estado receptor.

3. Lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo no autoriza al funcionario o al empleado consular a negarse a exhibir o a entregar un documento relacionado con un contrato por él contraído que no haya sido celebrado expresa o implícitamente en representación del Estado que envía.

Artículo 33

La oficina consular gozará de las mismas facilidades, en relación con los servicios públicos de comunicación, de las que gozan las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado receptor.

Artículo 34

Los correos consulares, incluidos los correos *ad hoc*, gozarán de los mismos derechos, facilidades, privilegios e inmunidades que los correos diplomáticos del Estado que envía.

Artículo 35

1. Los medios de transporte de propiedad del Estado que envía y utilizados para fines consulares, deberán ser asegurados por responsabilidad civil en relación a terceros.

2. Los miembros de la oficina consular deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor en materia de seguros por responsabilidad civil relativa a la utilización de cualquier vehículo, buque o aeronave.

Artículo 36

A los efectos del párrafo 1 del artículo 41 de la Convención de Viena se considera delito grave a aquél que sea pasible de una pena privativa de libertad no menor de tres años como mínimo según la legislación del Estado receptor.

Artículo 37

Los miembros de la Oficina consular y los miembros de su familia, que no tengan la nacionalidad del Estado receptor y no residan permanentemente en este Estado, estarán exentos de todas las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos de este mismo Estado relativos a la estadía de extranjeros, al registro y al permiso de residencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 38

Los miembros del personal de servicio de los funcionarios y de los empleados consulares, siempre que no ejerzan ninguna otra actividad lucrativa y no sean residentes permanentes en el Estado receptor, estarán exentos, en el ejercicio de sus funciones, de las obligaciones relativas al permiso de trabajo impuesto por las leyes y reglamentos del Estado receptor en relación con el empleo de trabajadores extranjeros.

Artículo 39

1. Estarán exentas de requisiciones militares la residencia particular de los miembros de la oficina consular, el mobiliario y los demás bienes existentes en la misma, así como los vehículos, buques y aeronaves de propiedad o en posesión de los miembros de la oficina consular y de los miembros de su familia. La residencia particular mencionada no estará sujeta a la obligación de dar alojamiento a militares.

2. Las residencias particulares pueden ser objeto de expropiación por motivos de utilidad pública o por razones atinentes a la defensa nacional de conformidad con las leyes del Estado receptor, debiéndose en todo caso evitar interferencias con el ejercicio de las funciones consulares. En tal caso deberá pagarse, en un plazo razonable la correspondiente indemnización, adecuada y efectiva, en moneda convertible y transferible al Estado que envía.

Artículo 40

1. El Estado que envía estará exento en el Estado receptor de todo impuesto o gravamen de cualquier naturaleza relativo a:

a) la propiedad, la posesión y el goce de los bienes inmuebles destinados a los locales consulares y a la residencia del jefe de la oficina consular, incluidos los terrenos destinados a la construcción de esos inmuebles.

b) Los contratos y otros actos referentes a la adquisición o transferencia de los bienes inmuebles indicados en el inciso a) del presente párrafo.

2. A los fines del párrafo 1 del presente artículo las exenciones comprenden en la República Argentina a los impuestos y gravámenes nacionales, provinciales y municipales y en Italia a los impuestos y gravámenes nacionales y locales.

3. Las exenciones previstas en el presente artículo no se aplicarán a las tasas percibidas que constituyen el pago de determinados servicios prestados.

Artículo 41

1. Los miembros de la oficina consular, nacionales o residentes permanentes del Estado receptor, y los miembros de sus familias, no gozarán de los privilegios e inmunidades contenidos en los artículos 49, 50 y 51 de la Convención de Viena.

2. Tampoco gozarán de esos privilegios e inmunidades los miembros de la familia del miembro de la oficina consular que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor.

TÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 42

Además de las funciones consulares previstas en la Convención de Viena y en la presente Convención el funcionario consular está autorizado a desarrollar todas las demás funciones que no estén en contradicción con las leyes y reglamentos del Estado receptor y a cuyo ejercicio no se oponga la autoridad de este último.

Artículo 43

Una Comisión Mixta, compuesta por funcionarios designados por cada uno de los dos Estados Contratantes, se reunirá a solicitud de uno u otro Estado con el fin de asegurar una aplicación más eficaz de la presente Convención.

Artículo 44

1. La presente Convención será ratificada y entrará en vigor el primer día del tercer mes posterior a la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. La presente Convención se establece por una duración indefinida. Podrá ser denunciada en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes y la denuncia producirá efectos el primer día del sexto mes posterior a la fecha de su notificación al otro Estado.

Artículo 45

Con la entrada en vigor de la presente Convención cesa de tener efectos entre las Partes la Convención Consular entre la República Argentina e Italia firmada en Roma el 28 de diciembre de 1885.

Hecho en Roma, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Italiana

INFORME

Honorable Cámara:

Por ley 3.250, del 9 de agosto de 1895, la República Argentina ratificó la denominada "Convención Consular", firmada con el Reino de Italia, en Roma, el 28 de diciembre de 1885.

Posteriormente, Argentina e Italia adoptaron como norma en la materia la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscripta en esa ciudad el 24 de abril de 1963 (aprobada por ley argentina 17.081, del 23 de diciembre de 1963).

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado hoy, a los efectos de producir despacho, el proyecto de ley venido en revisión por el que se aprueba la "Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la República de Italia", firmada por ambos gobiernos en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Más de un siglo transcurrido desde la firma del primer instrumento citado, —sumado a la Convención de Viena (cuyas normas son de aplicación en todas las situaciones no previstas en los acuerdos bilaterales citados)— hacen necesaria la actualización en la materia, teniéndose en cuenta la evolución en las relaciones entre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Argentina e Italia, como el de la normativa consular internacional.

La presente convención establece, en su artículo 1º, que la misma tiene carácter complementario a las normas de la Convención de Viena que, a su vez, será de aplicación ante situaciones no previstas en ella.

Seguidamente, la convención en estudio abarca tres espectros: su Título I (artículos 2 a 15 inclusive), relativo a funciones consulares propiamente dichas. Su Título II (artículo 16 a 22 inclusive), comprende las funciones consulares en materia de navegación. La tercera parte comprende al Título III (artículos 23 al 41), de disposiciones generales.

Se destaca que el Título I toma como base el principio de que el cónsul tiene como derecho y deber fundamental la protección de los intereses del Estado al que representa y a sus nacionales, poniendo sus esfuerzos en favor del desarrollo de las relaciones en el campo del comercio, turismo, cooperación cultural, científica, técnica, etcétera (artículos 2 al 10).

La facultad del otorgamiento, renovación, extensión, modificación y revocación de pasaportes está estipulada por el artículo 11, como también la autentificación de actos y contratos, intervención de facturas comerciales, percepción de aranceles consulares, visitas a nacionales detenidos y/o reclusos, preservación de derechos sucesorios y otros actos notariales o no, a los que autorizan las leyes del Estado que los envía según normas del Estado receptor. A ello se agregan todas las gestiones que el cónsul deba realizar ante las autoridades del Estado ante el que está acreditado, en defensa de los intereses de sus nacionales y causahabientes (artículos 11 a 15).

A partir del artículo 16 se desarrolla la facultad del cónsul para mantener contacto con la tripulación de buques del Estado que le envió, para el ingreso a puertos de jurisdicción del cónsul, examinar documentación de la nave, intervenir en controversias entre el capitán y tripulantes sobre contratos de ajustes, despidos y disciplina, internación y/o repatrio, pudiendo asimismo realizar actos notariales relativos a la propiedad y registro de la nave, inventariar, y representar al propietario o capitán, si es menester.

En las disposiciones generales, que se desarrollan a partir de los artículos 23 y 24, que expresan las significaciones de los términos en uso en este convenio, y para la aplicación —también— de la Convención de Viena, se especifican las facilidades, privilegios e inmunidades que ambos países se conceden mutuamente en garantía del correcto desempeño de sus actividades, a los funcionarios consulares, asegurando las inviolabilidades de los archivos, y la exención de toda requisición o expropiación de locales consulares.

Como colofón, su Título IV (artículos 42 a 45), establece que el funcionario consular está autorizado a desempeñar funciones propias que no estén en contradicción con la legislación del Estado receptor, y a cuyo ejercicio no se oponga la autoridad de éste (artículo 42)

Se prevé la creación de una comisión mixta integrada por las partes, que se reunirá a pedido de uno de los Estados a fin de asegurar una más eficaz aplicación del convenio (artículo 43).

La convención es de duración indefinida, pudiéndose denunciar. La efectividad de la denuncia se aplicará a los seis meses de la notificación al otro Estado (artículo 44).

Al entrar en vigor esta convención pierde vigencia la anterior del 28 de diciembre de 1885.

Esta convención, que actualiza las normas básicas del Derecho Internacional Público en la materia para la mejor relación diplomática con la República Italiana reconoce a través de la meridiana claridad de su texto, las atribuciones, prerrogativas e inmunidades de sus representaciones consulares, afianzándose así las excelentes relaciones entre las dos naciones en un mismo objetivo cimentado a través de una historia que siempre las ha unido.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo, y se dará aviso al Honorable Senado.

37

CONVENCION DE EXTRADICION CON LA REPUBLICA ITALIANA

(Orden del Día Nº 1059)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 1989

Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo P. Vaca. — Luis R. Glacosa. — Bernardo I. R. Salduna. — Roberto P. Silva. — Federico R. Puerta. — Jose M. Soria Arch. — Ricardo Argañaraz. — Délfor A. Brizuela. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Carlos A. Contreras Gómez. — Oscar H. Curi. — Marcos A. Di Caprio. — Oscar L. Fappiano. — Benito O. Ferreyra. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3559.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en Roma, Italia, el 9 de diciembre de 1987, que consta de veinticinco (25) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris

CONVENCION DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

La República Argentina y la República Italiana, con el deseo de hacer más eficaz la cooperación entre los dos Estados en materia penal convienen lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de extradición

Cada Parte se compromete a entregar a la otra Parte, según las normas y de acuerdo a las condiciones previstas en la presente Convención, a las personas que se hallaran en su territorio y que se encontraren sometidas a proceso penal o fueran buscadas para la ejecución de una pena o de una medida de seguridad por las autoridades judiciales de la otra Parte.

A los efectos de la presente Convención, por medida de seguridad se entenderá toda medida de privación legítima de la libertad que hubiere sido ordenada como complemento o en sustitución de una pena, por sentencia de un tribunal penal.

Artículo 2

Delitos por los cuales se admitirá la extradición

La extradición se admitirá exclusivamente por los delitos punibles, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de la libertad personal no inferior en su máximo a dos años, o con una pena más severa.

Para la extradición de una persona ya condenada la pena que aún faltase cumplir no deberá ser, además, inferior a un año.

Cuando el pedido se refiriera a varios hechos y no concurriesen en alguno de ellos las condiciones relativas al monto de la pena, la Parte requerida podrá conceder también la extradición por estos últimos.

Artículo 3

Delitos en materia fiscal

Para los delitos en materia de tasas e impuestos, de aduana y de cambio, la extradición, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo precedente, no podrá ser negada con motivo de que la ley de la Parte requerida no previese el mismo tipo de impuesto o de tasas o no contenga el mismo tipo de reglamentación para tales materias que la legislación de la Parte requirente.

Artículo 4

Extradición de nacionales

Cada Parte podrá rehusar la extradición del propio nacional.

Se tendrá en cuenta la nacionalidad de la persona reclamada al momento de la decisión sobre el pedido de extradición.

En el caso de denegar la extradición, la Parte requerida tendrá la obligación, a pedido de la Parte requirente, de someter el caso a las propias autoridades competentes para la eventual promoción de un proceso penal. A tal fin, la Parte requirente deberá suministrar la documentación procesal y toda otra información útil que se encontrase en su poder.

La Parte requerida comunicará lo antes posible el resultado del procedimiento.

Artículo 5

Delitos políticos

1. La extradición no será concedida si el delito por el cual se la solicitare fuera considerado delito político por la Parte requerida.

2. La extradición tampoco será concedida si la Parte requerida tuviera serias razones para considerar que la solicitud, basada en un delito común, hubiere sido presentada con la finalidad de perseguir o de castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad o de opiniones políticas, o bien que la situación de dicha persona corriera el riesgo de verse agravada por alguno de los motivos arriba indicados.

Artículo 6

Delitos militares

La extradición no será concedida si el delito por el cual se solicitare constituyese delito para la ley militar y no estuviese previsto por el derecho común.

Artículo 7

Rechazo de pedido de extradición

La extradición no será concedida:

a) Si el delito por el cual la extradición fuera solicitada hubiere sido cometido en el territorio de la Parte requerida o fuese considerado como tal según la ley de esta última Parte;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Si de acuerdo a la legislación de la Parte requirente o de la Parte requerida, la acción penal o la pena se encontrara prescrita.

c) Si la persona hubiera sido definitivamente juzgada por las autoridades de la Parte requerida por los mismos hechos por los cuales la extradición hubiese sido solicitada;

d) Si se tratara de un menor según la ley de la Parte requerida, y la ley de la Parte requirente no lo considerare tal o no previere para el menor un tratamiento procesal y sustantivo acorde con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte requerida En este caso se aplicarán las disposiciones del párrafo tercero del Artículo 4º.

Artículo 8

Rechazo facultativo

La extradición podrá ser denegada:

a) Si la persona reclamada estuviera sometida a proceso penal por las autoridades de la Parte requerida por los mismos hechos por los cuales la extradición ha sido solicitada;

b) Si los hechos por los cuales la extradición se solicitara hubieren sido cometidos en territorios de un tercer Estado y la ley de la Parte requerida no previera la punibilidad del tipo de delito en cuestión cuando fueren cometidos en el exterior.

Artículo 9

Pena capital

Si el delito por el cual se solicitare la extradición fuera punible con la pena capital por la ley de la Parte requirente, tal pena no será dictada o si ya lo hubiera sido no será ejecutada.

Artículo 10

Prórroga de la entrega y entrega temporaria

La Parte requerida podrá, después de haber decidido el pedido de extradición, prorrogar la entrega de la persona reclamada a los efectos de que pudiere ser sometida a procedimiento penal, o si ya hubiere sido condenada a cumplir en su territorio la pena impuesta, por un hecho distinto de aquel por el cual la extradición hubiese sido solicitada.

En vez de prorrogar la entrega, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la Parte requirente la persona reclamada, de acuerdo a las condiciones establecidas de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 11

Extradición simplificada

Si la persona reclamada, después de haber sido informada por la autoridad judicial competente de su derecho a un procedimiento formal y a la protección prevista en la presente Convención, consintiera irrevocablemente y por escrito ser entregada a la Parte requirente, la Parte requerida podrá entregar tal persona sin procedimiento formal de extradición.

En tal caso también se aplicará el principio de especialidad indicado en el Artículo 16.

Artículo 12

Solicitud y documentos justificativos

El pedido de extradición se formulará por escrito y se transmitirá por vía diplomática.

El pedido deberá acompañarse con:

a) Original o copia autenticada de una sentencia de condena ejecutable o de una orden de captura o de cualquier otro acto que tuviere la misma eficacia, emitidos en la forma prescripta por la ley de la Parte requirente;

b) Una relación de los hechos por los cuales se pide la extradición, la fecha y el lugar de su consumación y su calificación jurídica;

c) Copia de las disposiciones legales aplicables incluso las referentes a la prescripción;

d) Los dates disponibles descriptivos de la persona reclamada y cualquier otra información apta para determinar su identidad y nacionalidad.

Artículo 13

Informaciones complementarias

Si las informaciones suministradas por la Parte requirente se revelaren insuficientes para permitir a la Parte requerida tomar una decisión de acuerdo a la presente Convención, esta última Parte solicitará todos los datos complementarios necesarios, que deberán ser proporcionados en el término de 45 días.

Si por circunstancias especiales la Parte requirente no pudiere proporcionar dichas informaciones dentro de ese plazo, las Partes acordarán un ulterior término no superior a 30 días.

Artículo 14

Menores

Si se solicitara la extradición de una persona que a la fecha del pedido fuere menor de 18 años y residente permanente en el territorio de la Parte requerida, ésta podrá recomendar a la Parte requirente, con indicación de los motivos, que retire la solicitud, si considerase que la extradición haría difícil la reinserción social y la rehabilitación del menor.

No obstante, si la Parte requirente insistiere en el pedido, la extradición no podrá ser negada por los motivos arriba expuestos.

Artículo 15

Arresto provisorio

En caso de urgencia cualquiera de las Partes podrá solicitar el arresto provisorio de una persona cuya extradición tuviere la intención de reclamar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La solicitud de arresto provisorio será remitida por la vía diplomática o por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) mediante cualquier medio de trasmisión que deje prueba escrita.

Dicha solicitud deberá contener:

a) Indicaciones de la existencia de uno de los documentos citados en el inciso *a*) del Artículo 12;

b) La declaración de que será solicitada la extradición;

c) Los datos de identificación de la persona cuando fuere posible;

d) La especificación del delito por el cual la extradición será solicitada.

La Parte requerida decidirá de acuerdo a su propia ley e informará a la otra Parte sin demora acerca del diligenciamiento dado a su solicitud.

La persona sometida a arresto provisorio deberá ser puesta en libertad al cumplirse los 45 días de la fecha de su arresto si la Parte requerida no recibiera dentro de tal término la solicitud de extradición juntamente con los documentos especificados en el Artículo 12.

La puesta en libertad no será impedimento para un nuevo arresto o extradición, siempre que la solicitud correspondiente fuere recibida posteriormente.

Artículo 16

Principio de especialidad

La persona extraditada no será procesada, juzgada, detenida, ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad personal por algún hecho anterior a su entrega distinto de aquel que hubiere dado lugar a la extradición, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la Parte que la ha extraditado lo consintiera. A tal fin la Parte requirente deberá presentar una solicitud acompañada de los documentos prescriptos por el artículo 12 y por un acta judicial que contenga las declaraciones y observaciones que el extraditado deseare realizar acerca del pedido. La Parte requerida prestará su consentimiento cuando el nuevo delito por el cual se reclamara permitiere la extradición según la presente Convención;

b) Cuando, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo, la persona extraditada no hubiera abandonado, dentro de los 30 días posteriores a su liberación definitiva, el territorio de la Parte a la cual hubiere sido entregada o hubiere regresado después de haberlo abandonado.

Cuando la calificación del hecho se modificare durante el procedimiento, la persona entregada no será perseguida o sentenciada sino en la medida en que los elementos constitutivos del delito que correspondiera a la nueva calificación hubieren permitido la extradición.

Artículo 17

Reextradición

Salvo en el caso previsto en el inciso *b*) del artículo 16 la Parte requirente no podrá, sin el consentimiento de la Parte requerida, entregar la persona extraditada a un tercer estado que la reclame por delitos anteriores a la entrega.

La Parte requerida podrá exigir la presentación de los documentos previstos en el inciso *a*) del artículo 12.

Artículo 18

Concurso de solicitudes

1. Cada Parte, si recibiera de la otra Parte y de otros estados pedidos de extradición de la misma persona por el mismo delito, dará preferencia al pedido del Estado en cuyo territorio el delito se hubiere cometido.

2. Cada Parte, si recibiera de la otra Parte y de otros Estados, pedidos de extradición de la misma persona por delitos distintos, dará preferencia al pedido por el delito más grave.

3. Si los precitados criterios no se demostraran útiles para definir una decisión, la Parte requerida tendrá en cuenta todas las otras circunstancias del caso y, en particular, la nacionalidad de la persona requerida, las fechas de recepción de las peticiones, así como la posibilidad de una posterior extradición entre los Estados solicitantes.

Artículo 19

Decisión y entrega

La Parte requerida comunicará inmediatamente, por la vía diplomática, a la Parte requirente la decisión adoptada en relación al pedido de extradición.

El rechazo de la solicitud, parcial o total, deberá ser motivado.

Si se concediera la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo para llevar a efecto la entrega del reclamado, que deberá producirse dentro de un plazo de 45 días contados desde la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo. Si dentro de ese término, la Parte requirente no procediese a retirar la persona reclamada, la Parte requerida la pondrá en libertad pudiendo denegar posteriormente la extradición por el mismo delito.

La Parte interesada informará a la otra Parte cuando la entrega o la toma a cargo de la persona a extraditar no pudiera realizarse por razones de fuerza mayor. Ambas Partes se pondrán de acuerdo para fijar una nueva fecha de entrega y serán aplicables las disposiciones del párrafo anterior.

Artículo 20

Entrega de objetos

A pedido de la Parte requirente, la Parte requerida secuestrará y entregará, de conformidad con sus leyes, los objetos:

a) que pudieran constituir medios de prueba, o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) que, provenientes del delito, hubieran sido encontrados en posesión de la persona reclamada en el momento del arresto o descubiertos posteriormente.

La entrega de los objetos mencionados en el párrafo anterior será efectuada también en el caso en que la extradición, ya concedida, no hubiera podido efectuarse a causa de la muerte o de la evasión de la persona reclamada. Cuando los mencionados objetos fueren susceptibles de secuestro o decomiso en el territorio de la Parte requerida, con motivo de un procedimiento penal en curso, esta última podrá retenerlos temporalmente o entregarlos a condición de que sean devueltos.

Quedan igualmente a salvo los derechos que la Parte requerida o terceros hubieran adquirido sobre los objetos. Si tales derechos existieren, los objetos serán restituidos lo más pronto posible y sin gastos a la Parte requerida al término del procedimento.

Artículo 21

Tránsito

Cada una de las Partes autorizará el tránsito a través de su propio territorio de una persona extraditada por un tercer Estado a la otra Parte, con tal que se reunieren los requisitos que permitieran la extradición de dicha persona en esas condiciones por el Estado de tránsito.

La Parte interesada formulará el pedido de tránsito elevando por la vía diplomática la solicitud conteniendo los datos para la identificación de la persona y un resumen de los hechos relativos al caso.

Corresponderá a la Parte en cuyo territorio tuviere lugar el tránsito la custodia de la persona reclamada.

No se requerirá autorización de tránsito en el caso de transporte aéreo si no hubieran sido previstas escalas en el territorio de la otra Parte. Si imprevistamente se produjera una escala en el territorio de dicha Parte, esta última demorará a la persona en tránsito por un máximo de 96 horas, a la espera del pedido de tránsito.

Artículo 22

Idioma

Los documentos y actas cuyo envío se encuentra previsto en la presente Convención serán redactados en el idioma de la Parte requirente y acompañados por una traducción en el idioma de la Parte requerida.

Artículo 23

Exención de legalización

Los documentos previstos en la presente Convención estarán exentos de toda legalización. Si se remiten en copias, éstas deberán contar con la certificación correspondiente.

Artículo 24

Gastos

Estarán a cargo de la Parte requerida todos los gastos que genere en su territorio el pedido de extradición, hasta el momento de la entrega de la persona reclamada.

Estarán a cargo de la Parte requirente aquéllos posteriores a dicha entrega.

Artículo 25

Entrada en vigor y denuncia

La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados en la ciudad de Buenos Aires.

La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de tres meses desde la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Cada una de las Partes podrá denunciar la presente Convención mediante notificaciones.

La denuncia tendrá efecto al primer día del mes siguiente al vencimiento del período de seis meses desde la fecha en la cual haya sido notificada la otra Parte.

A la fecha de entrada en vigor de la presente Convención terminará la Convención de Extradición entre la República Argentina y el Reino de Italia, firmada en Roma el 16 de junio de 1886 y su Protocolo Adicional firmado en Roma el 9 de junio de 1904.

Hecho en Roma, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Italiana

INFORME

Honorable Cámara:

La Convención de Extradición con la República Italiana que ha venido en revisión reemplaza a la firmada el 16 de junio de 1886, y a su Protocolo Adicional firmado en Roma el 9 de junio de 1904.

Anotaremos algunos de los principios y criterios legislativos que se incorporarán a este tratado.

En el año 1886 se enumeran los delitos que tornan procedente la extradición. En cambio la presente convención no los determina por su nombre, disponiendo que la extradición se admitirá exclusivamente por los delitos punibles, según las leyes de ambas partes, con una pena privativa de libertad no inferior en un máximo a dos años, o con una pena más severa (artículo 2).

La convención en consideración, regla la extradición para los delitos fiscales, estableciéndose que no podrá ser negada con motivo de que la ley de la parte requerida no previese el mismo tipo de impuesto o de tasas que la legislación de la parte requirente (artículo 3).

También se refiere a los delitos militares determinando que la extradición no será concedida si el delito por el cual se solicitare constituyese delito para la ley militar y no estuviese previsto por el derecho común (artículo 6).

Por el artículo 11 se introduce la llamada extradición simplificada que rige respecto de la persona que después de haber sido informada por la autoridad judicial de su derecho a un debido proceso antes de operarse la extradición, consintiera irrevocablemente y por escrito ser entregada a la parte requirente. En tal caso, la parte

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

requerida podrá entregar tal persona sin procedimiento formal de extradición.

Cuando se tratare de menores de diez y ocho años de edad, la parte requerida podrá recomendar a la parte requirente que retire la solicitud si considerase que la extradición hiciese difícil la reinserción social y la rehabilitación del menor, circunstancia que cede si la parte requirente insistiera.

La presente convención recepta las normas más modernas en materia de extradición, las que estamos seguros servirán para una mayor eficacia y a una más estrecha colaboración en el campo del Derecho Penal Internacional.

Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

38

PROHIBICION DE IMPORTAR CIERTAS SUSTANCIAS QUIMICAS

(Orden del Día Nº 1071)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanoli por el que se establece la prohibición para la importación de toda sustancia química cuyo uso esté expresa y totalmente prohibido en los países exportadores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la importación de toda sustancia química cuyo uso esté expresa y totalmente prohibido en los países exportadores.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) *País exportador:*

1. Aquel desde el cual se efectúa la venta y/o remisión de la sustancia química en cuestión.
2. Aquel en donde la sustancia química se haya registrado inicialmente.

b) Sustancia química: cualquier elemento o compuesto obtenido mediante métodos usuales en la ciencia química, ya se presente en estado natural o en cualquier fase de industrialización, que tenga o haya tenido valor económico en el mercado.

Art. 3º — Cuando el uso de la sustancia química de que se trate se encuentre total o parcialmente limitado en el país exportador, en función de su toxicidad real o presunta para la vida y salud humanas o para la conservación y desarrollo de los recursos naturales, la autoridad de aplicación someterá todo el proceso de importación de dicha sustancia a un procedimiento de verificación adicional, que fijará la reglamentación de esta ley, con el objeto de preservar en la República Argentina la integridad de los valores mencionados precedentemente.

Art. 4º — Conforme lo dispuesto en el artículo 3º, toda solicitud de importación de sustancias químicas será acompañada de una declaración jurada del importador que indique:

a) La inexistencia de normas que prohíban su uso en el país exportador;

b) En caso de prohibiciones o restricciones a su uso en el país exportador, la declaración jurada deberá detallar circunstancias de tiempo y lugar, volumen, modalidad de uso y copia del informe técnico en que se fundó la prohibición o restricción sobre el producto.

Art. 5º — La autoridad de aplicación de la presente ley podrá solicitar información en forma directa a las autoridades de los países exportadores respecto al régimen de prohibición o de uso restringido aplicable a las sustancias químicas cuya importación deben evaluar.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, establecerá un sistema de información pública absolutamente abierto con toda la información disponible proveniente de las averiguaciones que realice la autoridad de aplicación o que contengan las declaraciones juradas a que se alude en el inciso *b)* del artículo 4º, con el objeto de facilitar el conocimiento público de las sustancias químicas tóxicas o inconvenientes para la vida y la salud humanas o para el medio ambiente.

Art. 7º — Todo habitante de la República Argentina tiene derecho a velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, accionando ante la justicia federal para esos fines.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3560.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — El órgano de aplicación queda facultado para autorizar, por vía de excepción, la importación de sustancias químicas prohibidas total o parcialmente en sus países de origen si los importadores demostraran que su aplicación en ciertos usos no daña la salud humana.

Art. 9º — Desígnase autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Luis A. Cáceres. — Jorge O. Yunes. — Juan C. Barbeito. — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Felipe E. Botta. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Emilio F. Ingaramo. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Zésar A. Loza. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Vanoli, creen necesario agregar el artículo 8º, a efectos de ampliar las posibilidades que otorga el proyecto, por lo cual solicitan su sanción con el mencionado agregado.

Jorge O. Yunes.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Vanoli (Expediente 201-D.-89.): Véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones del Período Legislativo de 1989, página 625.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Sanado.

39

CONVENCION DE ASISTENCIA JUDICIAL Y DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL CON LA REPUBLICA ITALIANA

(Orden del Día Nº 1074)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Nicolás A. Garay. — Eduardo P. Vaca. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos F. Ruckauf. — Roberto P. Silva. — Marcos A. Di Caprio. — José M. Soria Arch. — Eduardo H. Budiño. — Ricardo Argañaraz. — Mario E. Avila. — Guillermo A. Ball Lima. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — María F. Gómez Miranda. — Horacio E. Huarte. — Antonio Juez Pérez. — Simón A. Lázara. — Carlos M. A. Mosca. — René Pérez. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en Roma el 9 de diciembre

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3567.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de 1987, cuyo texto original que consta de veintiséis (26) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENCION DE ASISTENCIA JUDICIAL Y DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

La República Argentina y la República Italiana;

Con el deseo de intensificar la cooperación entre ambos Estados en el campo de la asistencia judicial en materia civil, y

Teniendo en cuenta que ambos Estados están vinculados por las Convenciones de La Haya sobre procedimiento civil del 1º de marzo de 1954 sobre supresión de la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros del 5 de octubre de 1961 y sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial del 18 de marzo de 1970,

Han convenido lo siguiente:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Ambito de aplicación

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a las materias objeto del Derecho Civil, incluyendo las materias objeto del Derecho Comercial, del Derecho de Familia y del Derecho Laboral.

Artículo 2

Autoridades

1. A los fines de la presente Convención, se entenderá por autoridad judicial aquella autoridad de las Partes que fuera competente, según la legislación nacional, para entender en los procedimientos previstos en esta Convención.

2. A los fines de la presente Convención, la autoridad central será, para la República Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y para la República Italiana el Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 3

Protección jurídica

1. Los nacionales de cada una de las Partes gozarán en el territorio de la otra, en lo referente a su persona y sus bienes, de los mismos derechos y de la misma protección jurídica que los nacionales de esta última.

2. Los nacionales de cada una de las Partes tendrán acceso a las autoridades judiciales de la otra para la prosecución y la defensa de sus derechos e intereses en las mismas condiciones que los nacionales de esta última.

Artículo 4

Dispensa de la "cautio judicatum solvi"

1. A los nacionales domiciliados o residentes en el territorio de una de las Partes, que se presentaran como actores o intervinientes ante las autoridades judiciales de la otra, no se les podrá imponer por su calidad de extranjeros o de no residentes o de no domiciliados en el territorio de esta última, la *cautio judicatum solvi* respecto de los gastos de procedimiento.

2. Si el beneficiario de la *cautio judicatum solvi*, resultara condenado con costas por sentencia firme emanada de autoridad judicial de una de las Partes, la sentencia será ejecutada, a instancia del legitimado, sin gastos, en el territorio de la otra Parte.

La solicitud y sus anexos se ajustarán a lo establecido en el artículo 23 de la presente Convención.

La autoridad judicial interviniente se limitará a certificar si fuera exigible la parte de la sentencia referida a los gastos.

Artículo 5

Patrocinio gratuito y exención de tasas y anticipos

1. Los nacionales de cada una de las Partes gozarán en el territorio de la otra de los beneficios del patrocinio gratuito en los procedimientos civil y contencioso administrativo, en la misma medida y condiciones que los nacionales de esta última.

2. Los nacionales de cada una de las Partes serán, asimismo, beneficiarios en el territorio de la otra, en la misma medida y condiciones que los nacionales de esta última, de la exención de tasas y anticipos por gastos de justicia y otros gastos de procedimiento, así como de las demás facilidades previstas en esta materia en la legislación de esta última Parte.

3. Las disposiciones de los párrafos anteriores se aplicarán a todo el proceso, comprendida la ejecución de sentencia.

4. Las facilidades previstas en los párrafos precedentes, cuando dependieran de la situación personal o patrimonial del recurrente, serán acordadas sobre la base de certificaciones otorgadas por la autoridad competente de la Parte en cuyo territorio de las Partes, dicha certificación será otorgada por las autoridades competentes de la Parte de la cual sea nacional, de acuerdo con lo establecido en su legislación.

Artículo 6

Validez de los actos públicos

A los fines de la presente Convención los actos públicos de cada una de las Partes tendrán en la otra el valor probatorio de los actos correspondientes de esta última Parte.

Artículo 7

Exención de legalización

A los fines de la presente Convención los instrumentos, las copias y las traducciones redactadas o autenticadas por la autoridad competente de cada una de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Partes y provistas de la firma y sello oficial, estarán exentos de toda forma de legalización para ser utilizados ante la autoridad de la otra Parte, excepto lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención.

Artículo 8

Información en materia legal

Cada una de las Partes transmitirá a la otra la información que ésta le solicitare —en el idioma de la Parte requerida— sobre sus leyes y reglamentos y sobre su jurisprudencia. Esta información será remitida sin traducción.

Artículo 9

Remisión de partidas de estado civil

Cada Parte, a requerimiento de la otra, remitirá copias de partidas y extractos de partidas de estado civil, así como otros documentos referentes al estado y a la capacidad de las personas necesarios para un procedimiento judicial, si la legislación de la Parte requerida lo consintiera.

Artículo 10

Sistemas de comunicación

Las Partes canalizarán las comunicaciones y documentación a las que se refiere la presente Convención a través de sus autoridades centrales, excepto que disposiciones particulares de la presente Convención dispongan lo contrario.

Artículo 11

Personas jurídicas

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán en cuanto fuera posible, a las personas jurídicas constituidas en cada una de las partes de acuerdo con su respectiva legislación.

Artículo 12

Denegación de asistencia, del reconocimiento y de la ejecución

La asistencia judicial, como así también el reconocimiento y la ejecución de los actos, de las sentencias y de las resoluciones previstos por la presente Convención podrán ser denegadas si fueran contrarias al orden público de la Parte requerida.

Título II

Asistencia judicial

Artículo 13

Obligación de la asistencia

Cada una de las Partes prestará a la otra, a su requerimiento, asistencia para la ejecución de los actos y de los procedimientos judiciales, en particular los que se refieran a la trasmisión y notificación de los actos, a la admisión de pruebas, pericias y declaraciones de las Partes y de testigos, así como a la producción y trasmisión de las pruebas materiales.

Artículo 14

Comisiones rogatorias

La solicitud de ejecución de la comisión rogatoria deberá indicar:

a) la autoridad judicial requirente;
b) la autoridad judicial requerida, si fuera posible,
c) la identificación del proceso dentro del cual la comisión rogatoria fuera requerida;
d) la identidad, el domicilio o lugar de residencia, la nacionalidad y la profesión de las partes y, eventualmente, de sus representantes;
e) el objeto de la comisión rogatoria y los actos a diligenciar.

Artículo 15

Diligenciamiento de las comisiones rogatorias

1. Las comisiones rogatorias serán diligenciadas en la forma prevista por la legislación de la Parte requerida. Si la Parte requirente solicitase una forma especial de tramitación, la Parte requerida deberá observar las modalidades indicadas, siempre que ello no contraríe su legislación.

2. Si los datos y elementos suministrados por la Parte requirente fueran insuficientes, a los fines de permitir a la Parte requerida el diligenciamiento de la comisión rogatoria, esta última, luego de efectuadas las comprobaciones del caso, requerirá a la otra Parte todos los datos y elementos complementarios que considere necesarios.

3. La Parte requerida hará conocer en tiempo útil el lugar y la fecha del diligenciamiento de la comisión rogatoria. Las autoridades y las personas interesadas podrán asistir al diligenciamiento siempre que ello no contrariase la legislación de la Parte requerida.

4. Terminada la tramitación de la comisión rogatoria, la Parte requerida restituirá las actuaciones a la Parte requirente.

La comisión rogatoria deberá ser diligenciada en el más breve tiempo posible.

Cuando no hubiese sido posible dar cumplimiento a la comisión rogatoria, la Parte requerida restituirá en el más breve tiempo posible las actuaciones indicando los motivos que han impedido su diligenciamiento.

Artículo 16

Documentos probatorios de la notificación de los actos

La prueba de la notificación surgirá del recibo firmado por la persona que hubiere recibido el documento, debidamente sellado, fechado y firmado por la autoridad que efectuó la notificación, o bien de la certificación de esta autoridad respecto del modo, lugar y fecha de la notificación. Si el acto a notificar constara en doble ejemplar, la prueba de la recepción o de su notificación podrá surgir de la inscripción de los datos antes mencionados en el ejemplar que se devolviere.

La Parte requerida remitirá sin demora a la otra el recibo o la certificación que compruebe la notificación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 17

Ejecución de las comisiones rogatorias por medio de misiones diplomáticas o de oficinas consulares

Cada una de las Partes, a través de sus misiones diplomáticas o de sus oficinas consulares acreditadas ante la otra, sin ejercer coacción, podrá notificar actos a sus nacionales que se encontraren en el territorio de esta última y, cuando no se opusiera la legislación de la otra Parte, a recibirles declaraciones.

Artículo 18

Comparecencia de personas en la parte requirente

1. Cuando una de las Partes cite a comparecer, en calidad de testigo o perito, ante su propia autoridad judicial, a una persona que residiera en el territorio de la otra Parte, esta persona no podrá ser obligada a comparecer en virtud de dicha citación.

La Parte requerida procederá a la citación según le hubiera sido solicitado sin que pudieren surtir efecto las medidas conminatorias o las sanciones previstas en caso de incomparecencia.

2. Al testigo y al perito les corresponderá el reembolso de los gastos de viaje, los viáticos y las indemnizaciones previstas en la legislación de la Parte requirente. El pedido deberá especificar su importe.

Artículo 19

Gastos

Quedarán a cargo de la Parte requerida los gastos derivados de la ejecución de la asistencia judicial, excepto los honorarios y los demás gastos relativos a la producción de pericias, y aquellos derivados del diligenciamiento de una comisión rogatoria que hubiera tenido que efectuarse en una forma especial solicitada por la Parte requirente, conforme lo previsto en el párrafo 1 del artículo 15 de la presente Convención.

Artículo 20

Idiomas

1. Las solicitudes de asistencia judicial, y los documentos correspondientes, serán redactados en el idioma de la Parte requirente y acompañados de una traducción efectuada por traductor público, en el idioma de la Parte requerida.

2. Los documentos relativos al diligenciamiento de la comisión rogatoria serán trasmitidos a la Parte requirente en el idioma de la Parte requerida.

TÍTULO III

Reconocimiento y ejecución de sentencias y de otras resoluciones

Artículo 21

Obligatoriedad del reconocimiento y de la ejecución

Cada una de las Partes reconocerá y declarará ejecutivas, dentro de los límites de los artículos siguientes, las sentencias en materia civil dictadas por autoridades judiciales de la otra, así como las disposiciones concernientes al resarcimiento de los daños y a la restitución de bienes contenidas en sentencias penales

Artículo 22

Condiciones requeridas

1. Las sentencias pronunciadas en materia civil por la autoridad judicial de cada una de las Partes, así como las disposiciones concernientes al resarcimiento de daños y a la restitución de bienes contenidas en sentencias penales, serán reconocidas por la otra Parte salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Convención, conforme a las siguientes condiciones:

a) que las sentencias hubieran sido pronunciadas por una autoridad judicial competente de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo;

b) que la parte condenada hubiere sido debidamente citada según la ley de la Parte donde se dictara sentencia o que hubiere comparecido en juicio y, de conformidad a esa misma legislación, que hubiere sido debidamente representada;

c) que la sentencia hubiera adquirido autoridad de cosa juzgada y fuera ejecutiva según la ley de la Parte donde hubiere sido dictada;

d) que entre las mismas partes y sobre el mismo objeto no se hubiera dictado sentencia por parte de las autoridades judiciales de la Parte requerida;

e) que no se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes y sobre el mismo objeto ante cualquier autoridad judicial de la Parte requerida, con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad judicial que hubiera pronunciado la resolución de la que se solicitase el reconocimiento.

2. A los fines del párrafo 1, inciso *a*), se considerará competente a la autoridad judicial cuando:

a) a la fecha de la interposición de la demanda, el demandado hubiera tenido domicilio o residencia en el territorio de la Parte cuya autoridad judicial hubiere dictado sentencia;

b) el demandado hubiera sido citado a juicio por una controversia referida a una actividad de carácter industrial, agrícola comercial o financiera, por uno de sus establecimientos, una sucursal o una agencia, situados en el territorio de dicha Parte;

c) por acuerdo expreso o tácito de los interesados, la obligación contractual objeto de la controversia hubiera sido o debiera haber sido ejecutada en el territorio de dicha Parte;

d) en materia de responsabilidad extracontractual, el hecho del que ella derivare se hubiera verificado en el territorio de dicha Parte;

e) el demandado se hubiera sometido expresamente a la competencia de dicha autoridad judicial, siempre que la ley de la Parte requerida no

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se opusiere, ya sea mediante elección de domicilio, o mediante acuerdo relativo a la determinación de la autoridad competente;

f) el demandado al contestar el mérito de la controversia no hubiere opuesto excepción de incompetencia;

g) la controversia hubiera tenido como objeto un derecho real sobre bienes inmuebles situados en el territorio de la Parte cuya autoridad judicial hubiere pronunciado sentencia;

h) la resolución tuviera por objeto el estado o la capacidad de una persona que, a la fecha de la interposición de la demanda, hubiere tenido la nacionalidad de la Parte cuya autoridad judicial pronunció la sentencia;

i) la controversia tuviera por objeto una obligación de prestar alimentos y el actor fuere residente o estuviere domiciliado en la Parte cuya autoridad judicial pronunciara la sentencia.

3. Las resoluciones provisionalmente ejecutivas de cada una de las Partes, aunque susceptibles de recurso ordinario, serán reconocidas y declaradas ejecutivas en la otra Parte, según las condiciones previstas por el presente artículo, en cuanto fueren aplicables, si decisiones del mismo tipo pudieran también allí ser dictadas o ejecutadas.

Artículo 23

Solicitudes de reconocimiento y de ejecución

1. La solicitud de reconocimiento y de ejecución de una resolución podrá ser presentada directamente por la persona interesada a la autoridad judicial competente de la Parte donde la sentencia deberá ser reconocida o ejecutada. En este caso, la documentación mencionada en el párrafo siguiente deberá estar acompañada de la apostilla prevista en el artículo 4º de la Convención Suprimiendo la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros y Anexo, adoptada en la ciudad de La Haya el 5 de octubre de 1961. Sin embargo, las Partes podrán suprimir la necesidad de dicha formalidad mediante un acuerdo administrativo.

2. La solicitud de reconocimiento o de ejecución de una resolución deberá estar acompañada de:

a) una copia de la resolución certificada conforme al original;

b) una certificación de la que resulte que la resolución tiene fuerza de cosa juzgada, en los casos en que no se encontrare expresamente mencionado en la resolución misma, o bien que ella contenga la fórmula ejecutiva;

c) en el caso de la resolución pronunciada en rebeldía, una copia certificada de la citación conforme al original, o bien otro documento idóneo que probara que el demandado hubiere sido debidamente citado y, en el caso de incapacidad, un documento idóneo que comprobara que el incapaz hubiere sido debidamente representado, a menos que ello resulte del contenido de la sentencia.

Artículo 24

Transacciones judiciales

Las transacciones concluidas ante autoridad judicial competente, según el artículo 22, párrafo 2, de la presente Convención, que tuvieran fuerza ejecutiva en una de las Partes, serán, a instancia del interesado, reconocidas y declaradas ejecutivas por la otra Parte.

La solicitud se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención.

Artículo 25

Procedimientos para el reconocimiento y la ejecución

1. En los procedimientos para el reconocimiento y la ejecución de las sentencias, de las resoluciones y de las transacciones judiciales, la autoridad judicial de la Parte requerida aplicará su legislación.

2. La autoridad judicial que resolviese sobre el reconocimiento y la ejecución de la resoluciones se limitará a verificar si las condiciones previstas en la presente Convención hubieren sido cumplidas.

Esta autoridad judicial, al examinar las circunstancias sobre las cuales se fundara la competencia de la autoridad judicial de la otra Parte, estará vinculada por las contrataciones de hecho contenidas en las resoluciones que debieran ser reconocidas.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 26

Ratificación y entrada en vigor

La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Buenos Aires.

La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de tres meses de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Cualquiera una de las Partes podrá denunciar la presente Convención a través de una notificación. La denuncia tendrá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento del período de seis meses de la fecha en la cual ha sido notificada la otra Parte.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Convención cesarán de tener efecto las normas relativas a la asistencia judicial en materia civil y comercial de la Convención para la ejecución de las Cartas Rogatorias y de Sentencias entre la República Argentina y el Reino de Italia, firmada en Roma, el 1 de agosto de 1887.

HECHO en Roma, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Italiana

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Convención de Asistencia Judicial y Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Argentina y la República Italiana, suscrita en Roma el 9 de diciembre de 1987, que ha venido en revisión a esta Honorable Cámara sustituye, en lo que se refiere a la materia civil, a la Convención para la Ejecución de las Cartas Rogatorias y de Sentencias entre la República Argentina y el Reino de Italia, firmada en Roma en 1887, adaptándose a la permanente evolución del Derecho Procesal Internacional y a las circunstancias de que ambos países han rubricado las Convenciones sobre Procedimiento Civil del 1º de marzo de 1954 sobre Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 5 de octubre de 1961, y sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial del 18 de marzo de 1970, suscritas en La Haya.

Las disposiciones de la Convención en análisis son aplicables a las materias objeto del Derecho Civil, incluyendo a las materias objeto del Derecho Comercial, del Derecho de Familia y del Derecho Laboral. Competencia de jurisdicción para la República Argentina es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y para la República Italiana el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo autoridad judicial la que prevé su competencia para los procedimientos aplicables en la Convención.

Se sienta el principio de que los nacionales de cada una de las partes gozarán en el territorio de la otra y en lo relativo a la persona y bienes, de iguales derechos y protección jurídica similar a los propios nacionales, lo que incluye el acceso a las autoridades judiciales para la prosecución y defensa de sus derechos e intereses, otorgándose las partes mutuas facilidades equivalentes a las vigentes para los nacionales propios en lo relativo al patrimonio legal gratuito y a la exención de tasas y anticipos por gastos de justicia.

En lo que hace a la asistencia judicial, cada parte prestará a la otra, a su requerimiento, la asistencia para la ejecución de los actos y de los procedimientos judiciales, en especial los referidos a la transmisión y notificación de los actos, admisión de pruebas, pericias y declaraciones de las partes y de testigos así como la producción y transmisión de las pruebas materiales.

La asistencia se efectiviza mediante comisiones rogatorias que deberán especificar: la autoridad judicial requirente, la requerida (de ser posible); la identificación del proceso dentro del cual la comisión rogatoria fuera requerida; la identidad, nacionalidad, domicilio y profesión de las partes y, eventualmente, de sus representantes; y, por último, el objeto de la comisión rogatoria y actos a diligenciar. El diligenciamiento se rige en principio por las normas procesales del Estado requerido. En lo que se refiere a los aspectos formales, estarán sujetos a lo que determina la Convención que, asimismo, establece la distribución de los gastos que demande el diligenciamiento.

En lo que hace al espectro del reconocimiento recíproco de las sentencias civiles dictadas por las autoridades judiciales del otro Estado parte, éste es obligatorio y ejecutivo para las partes, así como también al resarcimiento por daños y a la restitución de bienes contenidos en sentencias penales.

Las transacciones concluidas ante autoridad judicial competente que tuvieran fuerza ejecutiva en una de las partes serán, a instancias del interesado, reconocidas y declaradas ejecutivas por la otra parte.

La presente Convención recepta las más modernas normas en la materia, las que consideran las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia servirán para la mayor eficacia y utilidad en la profundización de las relaciones bilaterales en el campo del Derecho Civil Internacional.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo, y se dará aviso al Honorable Senado.

40

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

(Orden del Día Nº 1081)

Dictamen de comisión [2]

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pierri [3], por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la Universidad Nacional de La Matanza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

Art. 2º — La Universidad Nacional de La Matanza tendrá su sede en el partido de La Matanza y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3560.)

[2] Anteproyecto sin dictamen de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

[3] Reproducido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de La Matanza, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la universidad.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

Art. 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán tendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación —especializada— al considerar el proyecto de ley del señor diputado Pierri sobre creación de la Universidad Nacional de La Matanza, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan. por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Pierri (expediente 2.260-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 1364.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo al proyecto que acaba de sancionar la Honorable Cámara, debido a la enorme cantidad de universidades que ya existen en el país.

Sr. Presidente (Pierri). — Se dejará constancia del sentido de su voto, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: deseo manifestar mi apoyo al proyecto de ley que se acaba de sancionar, y adelanto que votaré también afirmativamente los proyectos por los cuales se crearán las universidades de Quilmes y de General Sarmiento.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia se permite hacer notar que estos órdenes del día deben ser votados sin discusión.

41

MONUMENTO A LA MEMORIA DEL EX PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA EN PERGAMINO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1082)

Dictamen de comisión [2]

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Young, por el que se dispone la erección de un monumento a la memoria del ex presidente de la República Argentina, doctor Arturo Umberto Illia, a emplazarse en su ciudad natal, Pergamino, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3568.)

[2] Anteproyecto sin dictamen de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del ex presidente de la República Argentina, doctor Arturo Umberto Illia.

Art. 2º — Se emplazará en su ciudad natal, Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Ministerio de Educación y Justicia, por su Secretaría de Cultura, dictará las normas pertinentes, fijando el lugar de emplazamiento en jurisdicción nacional, pudiendo hacerlo en jurisdicción provincial mediante convenio con la provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo procederá a constituir una comisión que con carácter honorario estudiará y aconseará el lugar de emplazamiento.

Art. 4º — Determinado que sea el mismo, su realización se encomendará a escultores argentinos, llamándose a concurso público, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará las normas pertinentes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Cuentas especiales" del presupuesto de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación —especializada—, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Young, por el que se dispone la erección de un monumento a la memoria del ex presidente de la República Argentina, doctor Arturo Umberto Illia, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Young (expediente 1.398-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3021.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

42

CONVENIO DE COOPERACION CON LA REPUBLICA ITALIANA

(Orden del Día Nº 1086)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la Previsión, Prevención y Asistencia Mutua en Caso de Calamidades, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción

Sala de las comisiones, 19 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Conrado H. Storani. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Oscar E. Alende. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Juan C. Barbeito. — Victorio O. Bisciotti. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Ricardo E. Felgueras. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — José C. Ramos. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la Previsión, Prevención y Asistencia Mutua en Caso de Calamidades, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3568.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

veinticuatro (24) artículos; en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA PREVISION, PREVENCION Y ASISTENCIA MUTUA EN CASO DE CALAMIDADES

La República Argentina y la República Italiana, en el marco de las relaciones existentes entre los dos Estados y en el deseo de desarrollar la colaboración de las respectivas autoridades en la actividad para la previsión y prevención de los grandes riesgos y la asistencia mutua en caso de calamidades naturales o relacionadas con la actividad del hombre, han convenido lo siguiente:

Artículo I

A los fines del presente Convenio las expresiones abajo mencionadas significarán:

—"Estado requirente": el Estado parte del presente Convenio que requiere al otro el envío de unidades de intervención o de medios de intervención;

—"Estado requerido"; el Estado parte del presente Convenio que envía al otro unidades de intervención o medios de intervención;

—"Unidad de intervención": uno o más especialistas organizados por el Estado requerido para la preparación y el desarrollo de las operaciones de socorro;

—"Medios de intervención": los materiales, vehículos y cualquier otro medio o equipo de la unidad de intervención.

Artículo II

Respetando las competencias de las autoridades en cada uno de los dos Estados de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos legales respectivos, y en particular en lo que respecta a Italia las competencias de la Dirección General para la Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Extranjeros en materia de intervención extraordinaria y envío de misiones de socorro, para la aplicación del presente Convenio los organismos de coordinación serán:

En la Argentina:

—El Organismo de Defensa Civil del Ministerio de Defensa, para las actividades de previsión y prevención y para las intervenciones de emergencia;

—La Dirección de Europa Occidental del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el envío y recepción de los pedidos de intervenciones de emergencia y otras cuestiones de su competencia;

En Italia:

—La Unidad de Crisis de la Dirección General de la Emigración y de los Asuntos Sociales del Ministerio de los Asuntos Exteriores para el envío y la recepción de los requerimientos de intervención de emergencia y otras cuestiones de su competencia;

—El Departamento de la Protección Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, para las actividades de previsión y prevención para las intervenciones de emergencia.

Ambos Estados se comunicarán los eventuales cambios de los Organismos de Coordinación o de su denominación.

Artículo III

La cooperación entre los dos Estados será realizada en los sectores:

—de la previsión y de la prevención de los grandes riesgos;

—de la asistencia mutua en caso de calamidades naturales o relacionadas con la actividad del hombre.

TITULO I

Cooperación para la previsión y prevención de grandes riesgos

Artículo IV

La cooperación para la previsión y prevención de los grandes riesgos relacionados con los eventos naturales o con la actividad del hombre de los cuales se deriven efectos dañinos a las personas, a los bienes y al medio ambiente significa:

—intercambio de informaciones a nivel científico y técnico;

—formación de especialistas en la previsión, la prevención y la intervención de emergencia;

—asistencia para la organización y el funcionamiento de estructuras de coordinación de la actividad de prevención e intervención de emergencia;

—participación en la preparación y ejecución de ejercicios en el otro Estado.

Artículo V

El intercambio periódico de información se efectuará también a través de encuentros científicos, seminarios, congresos referidos particularmente a:

—las investigaciones y los estudios emprendidos;

—la redacción conjunta de publicaciones referidas a los temas objeto de la cooperación;

—las experiencias nacionales relativas a la utilización de tecnologías avanzadas, incluidos los sistemas de informática, para la preparación y administración de las intervenciones relacionadas con situaciones de emergencia;

—las informaciones concernientes a las actividades emprendidas referidas a los hechos sucedidos en los respectivos territorios;

—los medios y materiales utilizables y su eventual estandarización;

—los programas para la formación de especialistas de previsión, prevención e intervención de emergencia;

—toda otra información considerada útil a los fines de la cooperación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo VI

Serán organizados, según las modalidades a establecerse por la Comisión Mixta citada en el subsiguiente artículo XXI, cursos conjuntos básicos y de perfeccionamiento para especialistas de la previsión, de la prevención y de la intervención de emergencia, como así también intercambio de instructores y alumnos.

La realización de tales cursos o intercambios estará sujeta a la aprobación y al financiamiento de las autoridades competentes de cada uno de los Estados.

Artículo VII

La Comisión Mixta, citada en el subsiguiente artículo XXI, establecerá los programas relativos a la asistencia que un Estado prestará al otro para la organización y el funcionamiento de la estructura de coordinación de previsión, prevención e intervención de emergencia.

La realización de tales programas estará sujeta a la aprobación y al financiamiento de las autoridades competentes de cada uno de los Estados.

Artículo VIII

La participación de especialistas de un Estado en la preparación y ejecución de ejercicios en el otro Estado y las modalidades relativas serán establecidas de común acuerdo por los respectivos Organismos de Coordinación.

Artículo IX

Los dos Estados, de común acuerdo, podrán solicitar y valerse de la participación de organizaciones, organismos e instituciones internacionales en el desarrollo de programas y proyectos conjuntos.

Asistencia mutua en casos de calamidad

Artículo X

Los Estados contratantes se comprometen a prestarse toda la asistencia solicitada por uno de ellos que el Estado requerido estime posible y disponible cuando se produzca en el territorio del requirente un evento grave, natural o relacionado con la actividad del hombre, que haya producido daño o peligro de daño a la integridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente.

El requerimiento será dirigido:

En la Argentina: a la Dirección de Europa Occidental indicada en el artículo II.
En Italia: a la Unidad de crisis citada en el artículo II.

La asistencia será prestada en primer lugar por las unidades de intervención dotadas de los medios correspondientes. Los Organismos de Coordinación de los Estados acordarán la formación de las unidades de intervención y los medios de los cuales ellas estarán dotadas, sobre la base de las listas de especialistas y de los medios disponibles para el envío al territorio del Estado requirente intercambiadas en el ámbito de las operaciones previstas en el presente Convenio.

Artículo XI

La asistencia consistirá en el inmediato envío de unidades de intervención, constituidas de acuerdo con el artículo X, especializadas en las diferentes técnicas para la salvaguardia de las personas, de los bienes y del medio ambiente, dotadas de los medios de intervención acordados.

La unidad de intervención deberá tener, en lo posible, autonomía logística y autosuficiencia funcional por lo menos para 48 horas. Para los períodos sucesivos, si fuera necesario, el aprovisionamiento completo para el sostenimiento de la unidad de intervención y el aprovisionamiento normal para el funcionamiento de sus medios estará a cargo del Estado requirente.

Artículo XII

La dirección de las operaciones será competencia del organismo de Coordinación del Estado requirente. El mismo indicará los lineamientos generales y eventuales límites de las operaciones adjudicadas a las unidades de intervención del otro Estado sin, por otra parte, interferir en las modalidades de su ejecución.

A tales efectos dicho Organismo tomará contacto directamente con el Jefe de la Unidad de intervención del Estado requerido.

Artículo XIII

Para asegurar la eficacia y la rapidez necesarias a las intervenciones, los Estados contratantes se comprometen a no sujetar a otras formalidades que las previstas en el presente Convenio, el ingreso y la estadía en el territorio del Estado requirente y la salida del mismo de las unidades de intervención del Estado requerido y de sus medios.

Artículo XIV

Los componentes de la Unidad de Intervención podrán entrar y permanecer en el territorio del Estado requirente y salir del mismo con la sola presentación por parte del Jefe de la Unidad de un certificado expedido por el Organismo de Coordinación del Estado requerido que atestigüe la misión y la lista de personas que la componen, las que deberán contar con un documento de identificación válido en el Estado requerido. El certificado no estará sujeto a visación, legalización o traducción.

Si la urgencia y el tipo de transporte lo requiriese, el ingreso al territorio podrá efectuarse fuera de los puestos fronterizos autorizados. Para facilitar dicho ingreso el Estado solicitante deberá informar previamente a las autoridades competentes.

Artículo XV

La introducción de los medios de intervención en el Estado requirente, aun fuera de los puestos fronterizos autorizados, deberá ser previamente puesta en conocimiento del servicio de aduanas más cercano al lugar de paso por parte del Estado requirente, y la entrada deberá ser permitida sin demoras.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los bienes indicados en el párrafo precedente estarán sujetos al régimen de importación temporaria. No será requerido o establecido ningún documento de importación o exportación. En el momento de paso de la frontera, el Jefe de la Unidad de intervención presentará al servicio de aduana, o le hará llegar cuanto antes, una lista completa de los medios de intervención redactada por el Organismo de Coordinación propio.

Los medios de intervención estarán exentos de todos los derechos e impuestos a la importación y a la exportación, y deberán ser reexportados al término de la operación de socorro, salvo acuerdo en contrario entre las Autoridades competentes de los dos Estados.

La reexportación se efectuará según las modalidades citadas en el presente artículo y será concedida sin demoras.

En el marco y a los fines del presente Convenio, la importación, exportación y reimportación de sustancias estupefacientes por parte de la unidad de intervención no será considerada como importación y exportación en el sentido de los acuerdos internacionales sobre la materia. Tales sustancias y las respectivas cantidades deberán ser incluidas en una lista preparada y firmada por el Organismo de Coordinación del Estado requerido y deberán ser utilizadas en el Estado requirente exclusivamente para hacer frente a necesidades médicas urgentes y suministradas sólo por personal médico de la Unidad de Intervención calificado según las reglas en vigor en el Estado requerido. A los fines de la exportación y de la reimportación, el Jefe de la Unidad de Intervención deberá anotar en la lista arriba indicada, las sustancias estupefacientes no utilizadas.

Artículo XVI

Los vehículos naves y aeronaves enviados en ayuda deberán estar exentos de armas y no deberán embarcar medios y/o equipos fijos o móviles aptos para efectuar mediciones de cualquier tipo y con cualquier sensor, excluidos aquellos destinados a la medición de la radiactividad y otros agentes nocivos y a la identificación desde tierra de personas a socorrer y, para las naves y aeronaves, aquellos necesarios a la navegación.

Los medios anteriormente citados, podrán ser empleados no sólo para el transporte rápido de la Unidad de Intervención sino también para las operaciones de socorro.

Cada Estado contratante autorizará a las aeronaves empleadas a partir del territorio del otro Estado a sobrevolar su territorio, a aterrizar en el mismo y a decolar de él, aun fuera de los aeropuertos.

La intención de utilizar aeronaves en caso de intervención deberá ser comunicada inmediatamente al Organismo de Coordinación del Estado requirente indicando el tipo y la matrícula de las aeronaves, el equipo de abordo, la carga, la hora de decolaje y la ruta prevista.

Los vuelos deberán ser conducidos a lo largo de aerovías, corredores y rutas existentes y podrán alejarse por el tramo directo conducente desde dichas aerovías, corredor o ruta al lugar de aterrizaje utilizado. El plan de vuelo deberá ser integrado con las informaciones siguientes:

— objeto del vuelo.
— coordenadas geográficas del punto de aterrizaje de destino y, si ello no fuera posible, coordenadas geográficas del baricentro de la zona, lo más restringidas posible, en las que esté ubicado el lugar de aterrizaje de destino.

Cada excepción o integración del procedimiento arriba indicado y la respectiva divulgación son de competencia de la Comisión Mixta citada en el subsiguiente artículo XXI, de acuerdo con la Dirección Nacional de Tránsito Aéreo de la Argentina y de la Azienda Autonoma Assistenza Volo e Traffico Aereo de Italia.

Artículo XVII

Los gastos relativos a las intervenciones efectuadas por el Estado requerido, como asimismo las expensas derivadas de los daños o pérdidas de medios de intervención ocasionados por tales operaciones, estarán a cargo de dicho Estado.

Cuando el Estado requirente obtenga la recuperación parcial o total de los gastos soportados por el otro Estado, de parte de la persona física o jurídica responsable del evento que ha causado la intervención, dichos gastos recuperados deberán ser reembolsados al Estado requerido.

Artículo XVIII

El Estado requirente se compromete a tomar a su cargo los daños a terceros que resulten de las intervenciones efectuadas en aplicación del presente Convenio, según las disposiciones que se aplicarían si este daño fuese causado por sus propias unidades de intervención.

El caso de muerte, daño físico o cualquier otra afección a la salud de los miembros de las unidades de intervención, el Estado requerido renuncia a formular cualquier demanda de indemnización al otro Estado, a condición de que estos hechos estén directamente relacionados con el cumplimiento de la intervención.

Los Organismos de Coordinación se intercambiarán todas las informaciones relativas a las intervenciones en curso de las cuales se hayan causado los hechos indicados en el presente artículo.

Artículo XIX

Los componentes de la unidad de intervención estarán exentos de la jurisdicción administrativa, civil y penal del Estado requirente por los actos ejecutados en el ejercicio de las propias funciones en el territorio de dicho Estado.

Artículo XX

Los miembros de las unidades de intervención mantendrán las coberturas sociales previstas en la legislación del Estado requerido durante todo el período de permanencia en el Estado requirente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tal personal tendrá derecho en el Estado requirente a todas las prestaciones de emergencia necesarias, con gastos a cargo del Estado requerido y tendrá también derecho, al volver a éste, a todas las prestaciones previstas por la legislación del Estado requerido como si el hecho asegurado se hubiere producido en el territorio del mismo.

TITULO III

Disposiciones generales y finales

Artículo XXI

Para regular los aspectos organizativos y técnicos de la cooperación prevista en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta que cumplirá las obligaciones previstas en el presente artículo, como asimismo otras que le son asignadas por las disposiciones del presente Convenio. La misma se reunirá periódicamente o en los casos en que uno de los Estados lo requiera.

Los Organismos de Coordinación y las autoridades competentes en el ámbito de la nombrada Comisión Mixta se intercambiarán informaciones acerca de:

—los especialistas y los medios disponibles para el envío al territorio del otro Estado;

—las condiciones de empleo de las unidades de intervención;

—las modalidades de requerimiento de los medios especiales.

En base a las experiencias de las aplicaciones del presente Convenio, la Comisión Mixta podrá proponer a las autoridades de los Estados modificaciones y ampliaciones del presente Convenio o acuerdos complementarios al mismo.

La Presidencia de la Comisión será asignada alternativamente a uno de los dos Organismos de Coordinación

Los Organismos de Coordinación se encargarán, en los respectivos Estados, de la actividad administrativa relativa al funcionamiento de la Comisión Mixta.

Artículo XXII

Las controversias relativas a la interpretación del presente Convenio que no sean solucionadas por los Organismos de Coordinación, serán resueltas por vía diplomática.

Artículo XXIII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada. Podrá ser denunciado en cualquier momento y la denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de su notificación y no afectará, salvo acuerdo en contrario, el cumplimiento de los programas y proyectos en ejecución.

Artículo XXIV

Los Estados contratantes se notificarán el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio. El mismo entrará en vigor el primer día del tercer mes que sigue a la última notificación, aplicándose provisionalmente desde la fecha de su firma.

Hecho en Roma, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Italiana

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el presente proyecto de ley venido en revisión, por el que se tiende a aprobar el Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la Previsión, Prevención y Asistencia Mutua en Caso de Calamidades, que fuera suscrito en Roma entre los gobiernos de los citados países el 9 de diciembre de 1987, en oportunidad de la firma del Tratado de Creación de una Relación Asociativa Particular, conjuntamente con la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal y el Protocolo sobre el Tratamiento y Estadía de los Trabajadores.

El espíritu de amistad y cooperación existente entre ambos pueblos y gobiernos se ve corroborado una vez más en la colaboración mutua para la previsión y prevención de los grandes riesgos y la asistencia en los casos de calamidades naturales o relacionadas con la actividad humana (incendios, inundaciones, terremotos, etcétera —artículo III—).

El Convenio consta de veinticuatro artículos e integrando su articulado, contiene los títulos I: Cooperación para la previsión y prevención de grandes riesgos (artículos IV al IX); título II: Asistencia mutua en caso de calamidad (artículos X al XX), y título III: Disposiciones generales y finales (artículos XXI a XXIV).

En sus tres primeros artículos se señalan: las definiciones genéricas de las expresiones empleadas; la competencia de los organismos de ambas naciones, y el campo específico que abarca el texto del acuerdo.

Se inicia el título I citado con el artículo IV que indica el sentido de la cooperación para la previsión y prevención de grandes riesgos en relación con los eventos naturales o consecuentes de la actividad del hombre, en perjuicio de las personas, bienes o al medio ambiente (intercambio informativo científico técnico; formación de especialistas en previsión; prevención y las intervenciones de emergencia; asistencia para la organización y el funcionamiento de las estructuras de coordinación de la prevención e intervención de emergencia, y la participación en la preparación y ejecución de ejercicio en el otro Estado).

Por el artículo V se expresa que el intercambio informativo —además de lo señalado en el artículo IV— se efectuará también en encuentros científicos, seminarios y congresos referidos en especial a investigaciones y estudios emprendidos, la publicidad conjunta de asuntos de la cooperación objeto del Convenio, experiencias nacionales o relativas al uso de la tecnología de avanzada, incluida la informativa y sus sistemas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a emplearse para la preparación de las intervenciones en casos de emergencias señaladas, información sobre actividades emprendidas sobre hechos ocurridos, programas para la formación de especialistas en la materia de competencia del Convenio y toda la información útil a los fines del mismo.

El artículo VI preanuncia la integración de una comisión mixta (sus funciones en el artículo XXI) sobre la que recaerá además —de los fines señalados allí— la organización de curso conjuntos básicos y de perfeccionamiento para especialistas en la competencia del Convenio y el intercambio de instructores y alumnos, señalándose para la comisión mixta también el establecimiento de programas sobre la asistencia estatal mutua para la organización y funcionamiento de la estructura de coordinación de previsión, prevención e intervención de emergencia (artículo VII).

Los respectivos organismos de coordinación establecerán —artículo VIII— la participación de especialistas de un Estado en la preparación y ejecución de ejercicios en el otro Estado y sus modalidades.

En el artículo IX se expresa que por común acuerdo las partes podrán valerse de la participación de entidades internacionales en el desarrollo de los programas y proyectos conjuntos. Con este artículo se termina el título I.

Se inicia el título II (de asistencia mutua en caso de calamidad) con el artículo X que estipula que los Estados contratantes se comprometen a prestarse toda la asistencia solicitada por uno de ellos (el que envía al otro unidades o medios de intervención) que el Estado requerido estime posible y disponible cuando se produzca en el territorio del requirente un evento grave, natural o relacionado con la actividad humana, que haya producido daño o peligro de daño a la integridad de las personas, los bienes o de medio ambiente. La dirección de las operaciones compete al organismo de coordinación del Estado requirente (del envío de unidades o medios de intervención), quedando a cargo del Estado requerido los gastos relativos a las intervenciones efectuadas.

El artículo XI indica que el envío inmediato de unidades de intervención es la asistencia en salvaguardia de las personas, de los bienes del medio ambiente. Estas unidades de intervención tendrán —de ser posible— autonomía y autosuficiencia logística y funcional por lo menos para 48 horas.

En el artículo XII se señala que el organismo de coordinación indicará los lineamientos generales y límites de las operaciones adjudicadas a las unidades de intervención del otro Estado sin interferir en las modalidades de ejecución.

Para asegurar la eficacia y rapidez necesarias se establece en el artículo XIII que las unidades de intervención se rigen por las formalidades establecidas en el acuerdo.

El artículo XIV es relativo a las condiciones de entrada, permanencia y salida de las unidades de intervención en el territorio del Estado requirente. El artículo XV complementa al anterior en cuanto a las condiciones de introducción de medios de intervención en el territorio del Estado requirente.

Por el artículo XVI se determina que los vehículos, naves y aeronaves enviados estarán exentos de la introducción de armamento o elementos de medición, excluidos los destinados a medición de radiactividad y agentes nocivos. Todos ellos, elementos empleados no sólo para el transporte rápido de la unidad de intervención sino también para operaciones de auxilio.

En el artículo XVII se estipula que los gastos emergentes de intervenciones efectuadas por el Estado requerido, como las expensas de los daños o pérdidas de los medios de intervención, estarán a cargo de dicho Estado.

En el artículo XVIII se compromete a tomar a cargo del Estado requirente los daños a terceros, resultado de las intervenciones en aplicación del convenio.

Por el artículo XIX se expresa que los componentes de la unidad de intervención estarán exentos de jurisdicción administrativa, civil y penal del Estado requirente por los actos ejecutados en el ejercicio de las propias funciones en el territorio de dicho Estado.

En el artículo XX se expresa que las coberturas sociales de los miembros de las unidades de intervención estarán protegidas por la legislación del Estado requerido durante su permanencia en el Estado requirente.

El título III se inicia con el artículo XXI, y contempla la creación de una comisión mixta —como se expresó *ut supra*— para regular el espectro organizativo y técnico de la cooperación prevista en el convenio. La presidencia de la comisión mixta será asignada alternativamente a uno de los dos organismos de coordinación; que se encargarán de la actividad administrativa relativa al propio funcionamiento de la comisión, en sus respectivos Estados.

En casos de controversias en la interpretación del convenio en análisis, si no fueran solucionadas por los organismos de coordinación, éstas serán resueltas por la vía diplomática (artículo XXII).

El artículo XXIII versa sobre duración y denuncia del convenio. Por el artículo XXIV (último del convenio), se establece que ambas partes se notificarán el cumplimiento de los procedimientos internos que sea menester para la entrada en vigor del acuerdo. El mismo tendrá vigencia desde el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación, aplicándose provisoriamente desde su firma.

La aprobación del convenio servirá de base a su vez, de protocolos posteriores adicionales y otros acuerdos en aspectos puntuales. Aumentarán las posibilidades de una mutua cooperación en casos de emergencias.

Obvio es señalar las consecuentes ventajas de la aprobación de la ley, que sugieren las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional a la Honorable Cámara, a través del dictamen por ellas propuesto.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—*Resulta afirmativa.*

—El artículo 2º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

43

IX, X Y XI EDICIONES DE LA FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO

(Orden del Día Nº 1091)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economías y Desarrollo Regional ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Arcienaga y otros, por el cual se declara de interés nacional la IX Feria Internacional del Norte Argentino a realizarse en la ciudad de Salta de la provincia homónima, entre los días 19 y 29 de octubre de 1989 y la realización de la X y XI Feria Internacional del Norte Argentino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de julio de 1989.

Augusto J. M. Alasino. — José L. Lizurume. — Manuel A. Díaz. — Fernando E. Paz. — Roberto V. Requeijo. — Luis O. Abdala. — Julio S. Bulacio. — Genaro A. Collantes. — Benito O. Ferreyra. — Emilio E. Guidi. — Zésar A. Loza. — Daniel V. Pacce. — Carlos E. Soria.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Declárase de interés nacional la realización de la IX Feria Internacional del Norte Argentino que se llevará a cabo en la ciudad de Salta entre los días 19 y 29 de octubre de 1989.

Asimismo, declárase de interés nacional la realización de la X y XI Feria Internacional del Norte Argentino, a llevarse a cabo dentro del término máximo de seis años contados a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Normando Arcienaga. — Augusto J. M. Alasino. — Eduardo Bauzá. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Luis R. Ciacosa. — Gabriel A. Martínez. — Ricardo Rojas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economías y Desarrollo Regional al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Arcienaga y otros, por el cual se declara de interés nacional la IX Feria Internacional del Norte Argentino a realizarse en la ciudad de Salta de la provincia homónima, entre los días 19 y 29 de octubre de 1989 y la realización de la X y XI Feria Internacional del Norte Argentino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernando E. Paz.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Ascienaga y otros (expediente 801-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1314.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Sanado.

44

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA CON EL GOBIERNO DE CANADA

(Orden del Día Nº 1098)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá", firmado en Buenos Aires el 11 de septiembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Julio Badrán. — Eduardo P. Vaca. — Roberto Llorens. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Carlos E. Soria. — Felipe T. Adaime. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Genaro A. Collantes — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Ho-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3560.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3568.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

racio H. Huarte. — Simón A. Lázara — Miguel C. Nacul. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá, firmado en Buenos Aires el 11 de septiembre de 1986, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE CANADA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá,

Considerando los lazos de amistad existentes entre los dos países,

Conscientes de que la cooperación internacional y el intercambio económico deben procurar el desarrollo humano, alentar el respeto mutuo entre los individuos y promover el bienestar común,

Convencidos de que el turismo fomenta la comprensión y la buena voluntad y facilita las relaciones entre los países, según quedara expresado en la Declaración de Manila de 1980,

Considerando el desarrollo actual de las actividades turística en ambos países y su interés por la más eficiente utilización de sus recursos turísticos.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Desarrollo de los servicios turísticos y de la infraestructura

1. Cada Parte facilitará dentro de sus respectivos territorios la operación de oficinas gubernamentales de promoción turística de la otra Parte.

2. De conformidad con las disposiciones de sus respectivas legislaciones, cada Parte permitirá a los transportistas aéreos, terrestres y marítimos, públicos y privados, del otro país designar representantes de ventas en su territorio, para así poder ofrecer al mercado sus servicios.

3. Las Partes tomarán medidas sujetas a sus respectivas legislaciones para eliminar obstáculos relacionados con las actividades turísticas de los agentes de viajes, mayoristas, operadores de excursiones, cadenas hoteleras, líneas aéreas y compañías de autobuses y navieras.

4. Las Partes establecerán las bases para una cooperación continua en materia de planificación, investigación y desarrollo de la infraestructura turística.

Artículo II

Facilitación y documentación

1. Las Partes facilitarán el intercambio turístico entre los dos países simplificando o eliminando, según sea apropiado, los requisitos de procedimiento y documentación.

2. Cada Parte facilitará la importación y exportación de documentos y materiales para la promoción turística de acuerdo a lo previsto en sus respectivas legislaciones.

3. Las Partes promoverán la capacitación del personal en los puntos de entrada hacia sus respectivos países y en el resto de sus territorios, a efecto de que se dé un trato digno y cortés a los visitantes.

4. Ambas Partes facilitarán la entrada de expertos en el área del turismo, sobre la base de la reciprocidad.

5. Las dos Partes reconocen la necesidad de promover dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias administrativas, la salud y el bienestar de los visitantes del otro país, y facilitarán la información acerca de los servicios médicos disponibles.

Artículo III

Turismo y programas culturales

1. Ambas Partes darán prioridad a la promoción turística en donde cada una haya identificado sus necesidades específicas, en particular en las áreas que sean culturalmente representativas de cada país.

2. Las Partes fomentarán una presentación objetiva y equilibrada de sus respectivas herencias históricas y socioculturales, y alentarán el respeto a la dignidad humana y a la preservación de los recursos culturales, arqueológicos y ecológicos.

3. Las dos Partes intercambiarán información acerca de instalaciones para espectáculos, exposiciones, convenciones y congresos en cada país.

Artículo IV

Capacitación turística

1. Las Partes fomentarán la cooperación entre expertos de ambos países, a fin de elevar el nivel de conocimiento y profesionalismo de aquellos involucrados en la promoción y el desarrollo del turismo.

2. Ambas Partes fomentarán el intercambio de información sobre planes, programas de estudio, sistemas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y métodos para la preparación de maestros instructores en materias técnicas, especialmente en operación y administración hotelera.

Artículo V

Intercambio de información

1. Las dos Partes intercambiarán información específica respecto de la industria turística con que cada una cuenta para ofrecer al turismo nacional e internacional, así como sobre legislación, estadísticas y otras materias relacionadas con la actividad turística.

2. Ambas Partes intercambiarán información sobre la legislación vigente en cada uno de los dos países para la protección y conservación de los recursos naturales y culturales como centros de atracción turística.

Artículo VI

Consultas

1. Las Partes acuerdan que cuando sea conveniente, el turismo y los temas relacionados con las actividades turísticas serán tratados en consultas bilaterales a las que asistirán representantes de sus organizaciones oficiales de turismo. Estas reuniones se efectuarán en forma periódica, alternativamente en cada país. Siempre que sea posible, estas consultas se celebrarán conjuntamente con las reuniones de la Comisión Mixta Argentino-Canadiense.

2. El Gobierno de la República Argentina designa a la Secretaría de Turismo como su organismo responsable para la ejecución de este Convenio.

3. El Gobierno de Canadá designa al Ministerio de Expansión Regional Industrial (DRIE) como su organismo responsable para la ejecución de este Convenio.

Artículo VII

Vigencia

1. Este Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan comunicado por nota diplomática, el haber cumplido con sus respectivas formalidades.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su entrada en vigor y será renovado tácitamente, a menos que una de las Partes dé aviso a la otra de su intención de darlo por terminado por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español, francés e inglés, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de Canadá

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes han dictaminado favorablemente el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Canadá, firmado en Buenos Aires, el 11 de septiembre de 1986.

A tal fin, se ha evaluado la posibilidad que ofrece el mismo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países y de facilitar el desarrollo de los servicios turísticos, así como el intercambio informativo sobre infraestructura, capacitación de recursos humanos y legislación atinente a la protección y conservación de recursos culturales, arqueológicos y ecológicos.

Se debe hacer notar que este intercambio resultará altamente provechoso, en función de potenciar el desarrollo de la actividad turística en nuestro país, aumentando el ingreso de divisas por dicha causa.

En el presente convenio se prevé la instalación en cada país de oficinas gubernamentales de promoción turística de la otra parte, así como la presencia de representantes de transportistas aéreos, terrestres y marítimos públicos y privados, eliminando los obstáculos relacionados con la actividad turística y la formulación de bases para una cooperación continua en materia de planificación, investigación y desarrollo de la infraestructura turística (artículo I).

En el artículo II se propone la simplificación de o eliminación de los requisitos de procedimientos y documentación en el intercambio turístico; se facilitará recíprocamente la importación de documentos y materiales de promoción turística, así como la entrada de expertos de ambas partes, promoviendo el bienestar y atendiendo a la salud de los visitantes de otro país.

Se da prioridad a la promoción turística en lo que hace al patrimonio cultural representativo de cada país, fomentando la presentación objetiva de las respectivas herencias históricas y socioculturales, alentando el respeto a la dignidad humana y la preservación de los recursos culturales, arqueológicos y ecológicos (artículo III).

En el artículo IV se prevé la cooperación para la formación de recursos humanos calificados, por parte de expertos de ambos países, así como el intercambio de información sobre el estudio, sistemas y métodos de especialización técnica sobre el tema.

Paralelamente, se intercambiará información sobre la infraestructura turística con que cuenta cada país, así como sobre legislación referida a la materia (artículo V).

Están previstas consultas bilaterales entre representantes de las respectivas organizaciones oficiales de turismo, promoviéndolas en la medida de lo posible juntamente con las reuniones de la Comisión Mixta Argentino-Canadiense, y designándose como responsables para la ejecución del convenio a la Secretaría de Turismo por el gobierno de la República Argentina y el Ministerio de Expansión Regional Industrial por el gobierno de Canadá (artículo VI).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La aplicación del presente convenio está prevista provisoriamente al momento de su firma, entrando en vigor al momento de la comunicación mutua sobre el cumplimiento de las formalidades, teniendo a partir de ese momento una vigencia de cinco años, renovable tácitamente, salvo aviso de una de las partes tres meses antes de la fecha de expiración (artículo VII).

Por todo lo expuesto, ambas comisiones, considerando las ventajas que se aportarán a la República Argentina, aconsejan la aprobación del dictamen respectivo.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo, y se dará aviso al Honorable Senado.

45

PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS EN EMERGENCIAS CARDIACAS Y DE REANIMACION CARDIORRESPIRATORIA
(Orden del Día Nº 1099)

Dictamen de comisión [2]

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui por el cual se establece un programa nacional de cuidados cardíacos y de resucitación cardiopulmonar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbera. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el establecimiento de un programa nacional de Cuidados en Emergencias Cardíacas (CEC) y de Reanimación Cardiorrespiratoria (RCR) básica y avanzada.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, la reglamentación determinará los elementos con que contará la RCR básica y avanzada de acuerdo a los alcances de la tecnología disponible.

Art. 3º — Créase como organismo ejecutor del programa establecido por esta ley, la Dirección Nacional de Cuidados de Emergencia Cardíaca y Reanimación Cardiorrespiratoria, la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Formular las normas y técnicas que permitan la pronta implementación del programa establecido, a cuyo objeto conformará en su ámbito una comisión asesora integrada por un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, uno por la Sociedad Argentina de Cardiología, uno por la Federación Argentina de Cardiología;

b) Elaborar planes comunitarios tipo de CEC, tendientes a su aplicación en poblaciones que por sus características así lo requieran, prestando el apoyo técnico y el asesoramiento necesario;

c) Organizar y supervisar un sistema de instrucción comunitario en las técnicas RCR, difundiendo en forma permanente y por todos los medios a su alcance el conocimiento básico de las mismas;

d) Mantener estrecha relación con organismos de la comunidad científica nacional e internacional tendiente a la actualización permanente de conocimiento de las técnicas y métodos a aplicar;

e) Promover el desarrollo de actividades de investigación científica en su ámbito, coordinando las mismas con la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica como organismo específico de competencia;

f) Proponer al Poder Ejecutivo los requisitos de organización técnica y capacitación operativa que deberán satisfacer las entidades privadas que pretendan desarrollar actividades concordantes.

Art. 4º — La presente ley se aplicará en la Capital Federal y territorio nacional, pudiendo las autoridades provinciales adherir a la misma a través de sus respectivas legislaturas.

1. — *De la instrucción en las técnicas de RCR*

Art. 5º — Declárase obligatoria la instrucción en las técnicas básicas de RCR para el personal de las fuerzas armadas, de seguridad, de bomberos, guardavidas,

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3560.)

[2] Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuerpos de tránsito, guardabosques, personal aeronavegante, oficiales de marina mercante, personal de instituciones deportivas y para los niveles secundarios y terciarios de la enseñanza. A los efectos de la complementación de la presente norma la dirección nacional coordinará su aplicación con las autoridades de las respectivas áreas.

Art. 6º — Declárase obligatoria la instrucción en RCR avanzada a médicos en etapa de formación posgrado (internados, residentes, etcétera), médicos, odontólogos y enfermeras de servicio de guardias y emergencias, (guardias hospitalarias centrales o especializadas, unidades de terapia intensiva generales o especializadas), servicio de cardiología, neonatología, anestesiología, cirugía de tórax y cardiovascular o para obtener el título de especialista en cualquier otra especialidad.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º, toda institución o entidad, cualquiera fuera su índole, en que el número de socios empleados u obreros fuere superior a cincuenta (50) personas, dispondrá a requerimiento de la autoridad sanitaria o mediante su autorización, la realización de cursos de RCR básica, sujetos a las normas reglamentarias que al respecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 8º — La instrución será dictada por personas habilitadas al efecto, por la autoridad sanitaria, quien fiscalizará y certificará la idoneidad alcanzada mediante la correspondiente constancia, la que se extenderá en formularios tipo con validez uniforme en toda la jurisdicción señalada en el artículo 4º

Art. 9º — Todas las instituciones médicas con servicio de guardia deberán estar debidamente equipadas para realizar la RCR avanzada.

II — *De los elementos materiales necesarios a la implementación del programa*

Art. 10. — La dirección nacional propenderá a la elaboración en el país del material necesario para la realización del programa sobre normas y modelos que establecerá, quedando la comercialización del mencionado material exenta del pago de impuestos internos. A tal efecto se confeccionará un registro de fabricantes, cuyas registraciones serán facilitadas a las entidades afectadas al cumplimiento de esta ley que así lo solicitaren.

Art. 11. — Si a la fecha de entrada en vigor de la presente ley no se verificare en el territorio de la República la fabricación de los elementos señalados, se autorizará su importación exceptuándola del pago de aranceles aduaneros, hasta que se fabrique en el país. Dicha autorización se otorgará directamente a los obligados en virtud de la aplicación de los artículos 5º, 6º y 7º de la presente.

III — *De la difusión del programa*

Art. 12. — Exímese del pago de tasas postales internas a la circulación del material impreso y/o audiovisual destinado a la difusión de las técnicas y métodos CEC y RCR.

Art. 13. — Los medios de información dependientes de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, deberán reservar espacios para la difusión de aspectos inherentes al programa, incluyendo la divulgación, durante las horas consideradas como de mayor audiencia.

IV — *De las personas que actuaren en RCR básica. Naturaleza de sus servicios* y responsabilidades

Art. 14. — Exímese de responsabilidad civil por las consecuencias derivadas de la aplicación de técnicas de RCR a las personas que actuaren en RCR básica.

Art. 15. — La práctica de las técnicas en RCR prestadas por personas que actuaren en RCR no dará lugar a retribución pecuniaria alguna por parte de quien la recibe.

V — *De la financiación del programa*

Art. 15. — El Programa Nacional de Cuidados de Emergencias Cardíacas y Reanimación Cardiorrespiratoria se financiará:

a) Con recurso del Tesoro nacional, imputándose las erogaciones que se efectúen, en tanto no se cree una partida presupuestaria específica, a "Rentas generales";

b) Con recursos de las provincias y municipios conforme al ámbito territorial donde se efectúen las actividades previstas en el programa y que adhieran al mismo;

c) Mediante recursos provenientes de donaciones y legados que se realicen con imputación al programa, conformando el fondo patrimonial del mismo, el que será administrado por la dirección general;

d) Mediante recursos privados provenientes de las entidades obligadas conforme a la aplicación del artículo 7º de la presente ley, respecto de las que se vean obligadas a prestar;

e) Mediante recursos logrados y administrados por las instituciones benéficas creadas sin fines de lucro para divulgar conocimientos que tiendan a mejorar la salud y/o evitar enfermedades o secuelas de accidentes, legalmente constituidas;

f) Las instituciones contempladas en el inciso anterior y que presenten programas de divulgación en CEC y/o RCR podrán recibir ayuda económica para entrenar gratuitamente personal que preste servicios contemplados en el artículo 5º de la presente ley. Aquellas favorecidas con fondos oficiales deberán presentar al finalizar los cursos de capacitación o programas comprometidos, los resultados de los mismos con nombres de los participantes que los hayan aprobado para su debida certificación;

g) Las instituciones contempladas en los incisos *e*) y *f*) que realicen congresos, jornadas, simposios o cualquier otra actividad científica a nivel médico o paramédico que signifique actualizar, estandarizar y/o divulgar temas referidos a CEC y/o RCR podrán recibir ayuda económica oficial cumplimentando los requerimientos del inciso anterior para entrenamiento del personal afectado a dichos servicios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 17. — Los recursos provenientes de donaciones y los demás recursos contemplados en el artículo 16, inciso *d*), serán deducibles de impuesto a las ganancias.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el término de 60 (sesenta) días.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José I. Gorostegui.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en su carácter de especializada, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorostegui por el cual se establece un Programa Nacional de Cuidados Cardíacos y de Resucitación Cardiopulmonar. Oportunamente el señor diputado Gorostegui por expediente 2.266-D.-84 promovió el citado proyecto que la comisión en tal emergencia aprobó por unanimidad con modificaciones. En tal forma le prestó la Honorable Cámara su consenso favorable y remitido al Honorable Senado, éste no le brindó su aprobación por lo cual debió pasar al archivo.

Reproducido con igual texto al dictaminado en dicha oportunidad por la comisión, y dada la implicancia social que promueve el autor del proyecto a través de su iniciativa, ha hecho que fuera innecesario por parte de la comisión ahondar en mayores detalles para brindarle nuevamente su consenso favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Bernhard Kraemer.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Gorostegui (expediente 1.689-D.-88): Véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, página 3510.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 18.

—El artículo 19 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3568.)

46

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO 1986

(Orden del Día Nº 1103)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Trigo 1986, que comprende el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986, adoptados en Londres el 14 y 13 de marzo de 1986 respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — Eduardo P. Vaca. — Guillermo A. Ball Lima. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Emilio F. Ingaramo. — Felipe T. Adaime. — José P. Aramburu. — Ricardo Argañaraz. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — José M. Díaz Bancalari. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Simón A. Lázara. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Humberto J. Roggero. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional del Trigo 1986 que comprende el Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986, y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 14 y 13 de marzo de 1986 respectivamente. Las copias autenticadas de los textos originales en idioma español que constan de treinta y cuatro (34) artículos y un (1) anexo y veintiseis (26) artículos respectivamente, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Al procederse a su ratificación, teniendo en cuenta que entre los signatarios del Convenio de Ayuda Alimentaria 1986 y del Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 se encuentra la Comunidad Econó-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mica Europea y en virtud de ello es de aplicación su Tratado Constitutivo en cuya lista de la Parte IV, Anexo IV, figuran como territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las islas "Falkland y dependencias" y el "Territorio Antártico Británico", deberán formularse las siguientes reservas:

"La República Argentina señala que la inclusión de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la denominación errónea de «Islas Falkland y dependencias», no afecta en nada al derecho que tiene sobre dichas islas las que forman parte de su territorio nacional. La ocupación ejercida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha conducido a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 y 42/19 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

"La República Argentina rechaza igualmente la inclusión del llamado «Territorio Antártico Británico», formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la par que reafirma sus derechos al Sector Antártico Argentino, incluyendo a su soberanía y jurisdicción marítima correspondiente. Recuerda, además, las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

"La República Argentina no acepta que las disposiciones del artículo XV del Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986 y del artículo 8 del Convenio sobre Comercio del Trigo 1986 se apliquen a controversias relativas a territorios bajo ocupación extranjera o dominación colonial sobre los cuales exista una disputa acerca de su soberanía en relación a la cual las Naciones Unidas hayan recomendado medios concretos de solución."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO, 1986

PREÁMBULO

Los signatarios del presente Convenio,

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo, 1949, fue revisado, renovado o prorrogado en ocasiones sucesivas llevando a la conclusión del Convenio Internacional del Trigo, 1971,

Considerando que las disposiciones del Convenio Internacional del Trigo, 1971, que comprende por una parte el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y por otra el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, prorrogados por Protocolo, caducan el 30 de junio de 1986 y que es conveniente concertar un Convenio por un nuevo período,

Han convenido que el Convenio Internacional del Trigo, 1971, sea actualizado y llamado de nuevo el Convenio Internacional del Trigo, 1986, el cual comprende dos instrumentos jurídicos separados:

a) el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986, y

b) el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1986,

y que cada uno de estos dos Convenios, o uno de ellos, según proceda, se presenten a la firma y a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos interesados, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales o institucionales.

CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1986

Parte I — Disposiciones generales

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos del presente Convenio son:

a) Favorecer la cooperación internacional en todos los aspectos del comercio del trigo y otros cereales, especialmente en lo que éstos afectan a la situación

b) Fomentar el desarrollo del comercio internacional de cereales y asegurar que este comercio sea lo más libre posible, comprendiendo la eliminación de barreras comerciales y las prácticas desleales y discriminatorias, en interés de todos los miembros, particularmente los miembros en desarrollo;

c) Contribuir en la medida mayor de lo posible a la estabilidad de los mercados internacionales de cereales en interés de todos los miembros, acrecentar la seguridad alimentaria mundial, y contribuir al desarrollo de los países cuyas economías dependen en gran manera de las ventas comerciales de cereales;

d) Servir de foro para el intercambio de información y debate de los intereses de los miembros, referentes al comercio de cereales; y

e) Proveer el marco apropiado para la posible negociación de un nuevo acuerdo o convenio internacional con disposiciones económicas.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de este Convenio:

1. *a*) por "Consejo" se entiende el Consejo Internacional del Trigo, creado por el Convenio Internacional del Trigo, 1949, y mantenido en funciones en virtud del Artículo 9;

b) *i*) por "miembro" se entiende una parte en el presente Convenio;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ii) por "miembro exportador" se entiende un miembro así designado conforme al Artículo 12;

iii) por "miembro importador" se entiende un miembro así designado conforme al Artículo 12;

c) Por "Comité Ejecutivo" se entiende el Comité instituido de conformidad con el Artículo 15;

d) por "Subcomité sobre Condiciones del Mercado" se entiende el Subcomité instituido de conformidad con el Artículo 16;

e) por "cereal" o "cereales" se entiende trigo, harina de trigo, centeno, cebada, avena, maíz, mijo y sorgo, así como todo otro cereal y producto que el Consejo decida;

f) i) por "compra" se entiende, conforme lo exija el contexto, la compra de cereal para importación, o la cantidad de cereal así comprada;

ii) por "venta" se entiende, conforme lo exija el contexto, la venta de cereal para exportación, o la cantidad de ese cereal así vendida;

iii) cuando en el presente Convenio se hace referencia a una compra o a una venta, se entenderá que se refiere no sólo a las compras o ventas concertadas entre los Gobiernos interesados, sino también a las compras o ventas concertadas entre comerciantes particulares y a las concertadas entre un comerciante particular y el Gobireno interesado;

g) por "voto especial" se entiende todo voto que requiera por lo menos las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros exportadores, presentes y votantes, y por lo menos las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros importadores, presentes y votantes, contados separadamente;

h) por "año agrícola" se entiende el período comprendido desde el 1º de julio al 30 de junio;

i) por "día laborable" se entiende todo día de trabajo en la sede del Consejo.

2. Toda referencia en el presente Convenio a un "Gobierno" o "Gobiernos" se considerará aplicable a la Comunidad Económica Europea (referida en adelante como la CEE). Por consiguiente, se considerará que toda referencia en el presente Convenio a "firma" o al "depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación", o "un instrumento de adhesión" o "una declaración de aplicación provisional" por un Gobierno, comprende, en el caso de la CEE, la firma o declaración de aplicación provisional que en nombre de la CEE efectúe su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la CEE, deba depositar para la conclusión de un convenio internacional.

Artículo 3

Información, informes y estudios

1. Para facilitar el logro de los objetivos comprendidos en el Artículo 1, hacer posible un intercambio de opiniones más completo en los períodos de sesiones del Consejo y disponer de información en una base continua que sirva al interés general de los miembros se harán los acuerdos pertinentes para la elaboración de informes regulares e intercambio de información, así como también estudios especiales, según proceda, comprendiendo cereales, que se centrarán principalmente en lo siguiente:

a) condiciones de las disponibilidades, la demanda y el mercado;

b) acontecimientos en las políticas nacionales y sus efectos sobre el mercado internacional;

c) acontecimientos relacionados con el mejoramiento y la expansión del comercio, la utilización, el almacenamiento y el transporte, especialmente en los países en desarrollo.

2. Para mejorar la recogida y presentación de la información para esos informes y estudios referidos en el párrafo 1 de este Artículo, hacer posible la participación directa de más miembros en el trabajo del Consejo y suplementar la orientación ya dada por el Consejo en el transcurso de sus períodos de sesiones, se constituirá un Subcomité sobre Condiciones del Mercado, cuyas funciones se especifican en el artículo 16.

Artículo 4

Consultas sobre acontecimientos del mercado

1. Si el Subcomité sobre Condiciones del Mercado, en el curso de su continuo examen del mercado conforme al Artículo 16, opina que los acontecimientos del mercado internacional de cereales amenazan afectar gravemente los intereses de los miembros o si el Director Ejecutivo pone esos acontecimientos en conocimiento del Subcomité, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro del Consejo, este Subcomité comunicará inmediatamente los hechos de que se trate al Comité Ejecutivo. El Subcomité, cuando así informe al Comité Ejecutivo, prestará especial atención a aquellas circunstancias que amenazan afectar a los intereses de los miembros.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá dentro del plazo de diez días laborables para examinar esos acontecimientos referidos y, si lo juzga procedente, pedirá al Presidente del Consejo que convoque una reunión del Consejo para considerar la situación.

Artículo 5

Compras comerciales y transacciones especiales

1. Para los fines del presente Convenio, compra comercial es una compra tal como se define en el Artículo 2, efectuada conforme a las prácticas comerciales usuales del comercio internacional, excluidas las transacciones a que se refiere el párrafo 2 de este Artículo.

2. Para los fines del presente Convenio, transacción especial es aquélla que contiene características establecidas por el Gobierno del miembro interesado que no concuerdan con las prácticas comerciales usuales. Las transacciones especiales comprenden lo siguiente:

a) Las ventas a crédito en las que, como resultado de la intervención oficial, el tipo de interés, el plazo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de pago u otras condiciones conexas no concuerdan con los tipos, los plazos o las condiciones usuales del comercio en el mercado mundial;

b) Las ventas en que los fondos necesarios para la compra de cereales se obtienen del Gobierno del miembro exportador mediante un préstamo ligado a la compra de cereales;

c) Las ventas en moneda del miembro importador que no sea transferible ni convertible en efectivo o en mercancías de que se pueda disponer en el miembro exportador;

d) Las ventas efectuadas según acuerdos comerciales con disposiciones especiales de pago que comprendan la compensación bilateral de los saldos acreedores mediante intercambio de mercancías, excepto cuando el miembro exportador y el miembro importador interesados acuerden que la venta será considerada como comercial;

e) Las operaciones de trueque:

i) resultantes de la intervención de los Gobiernos, en las que se intercambia cereal a precios diferentes de los prevalecientes en el mercado mundial, o

ii) al amparo de un programa oficial de compras, salvo cuando la compra de cereal sea consecuencia de una operación de trueque en la que el país de destino final no se mencionaba en el contrato de trueque original;

f) Los donativos de cereal o las compras de cereal realizados con cargo a un donativo en efectivo, concedido específicamente con ese fin por el miembro exportador;

g) Cualquier otra categoría de transacciones que el Consejo pueda establecer, que contengan características introducidas por el Gobierno de un miembro interesado y que no concuerden con las prácticas comerciales usuales.

3. Cualquier cuestión planteada por el Director Ejecutivo o por un miembro sobre si una operación constituye una compra comercial, tal como se define en el párrafo 1 de este Artículo, o a una transacción especial, tal como se define en el párrafo 2 de este Artículo, será decidida por el Consejo.

Artículo 6

Orientaciones referentes a las transacciones en condiciones de favor

1. Los miembros se comprometen a efectuar cualesquiera transacciones de cereales en condiciones de favor de manera que no causen perjuicio a las estructuras normales de la producción y del comercio internacional.

2. Con este fin, los miembros tanto suministradores como beneficiarios tomarán las medidas convenientes para asegurar que las transacciones efectuadas en condiciones de favor sean adicionales a las ventas comerciales que, a falta de dichas transacciones, podrían preverse razonablemente y aumentarían el consumo o las existencias remanentes en el país beneficiario. En el caso de países que son miembros de la FAO, esas medidas se tomarán de conformidad con los Principios y Orientaciones de la FAO para la Colocación de Excedentes, así como las obligaciones consultivas de los miembros de la FAO, y podrán incluir la condición de que, acordado con el país beneficiario, éste mantendrá en forma global un nivel específico de importaciones comerciales de cereales. Al establecer o ajustar dicho nivel, se tomará plenamente en cuenta el volumen de las importaciones comerciales realizadas en un período representativo, las tendencias recientes en la utilización y las importaciones, así como las circunstancias económicas del país beneficiario, incluyendo particularmente, la situación de su balanza de pagos.

3. Al realizar transacciones de exportación en condiciones de favor y antes de concertar los arreglos pertinentes con los países beneficiarios, los miembros celebrarán consultas, en la medida mayor de lo posible, con los miembros exportadores cuyas ventas comerciales puedan quedar afectadas por dichas transacciones.

4. La Secretaría informará periódicamente al Consejo sobre los acontecimientos en las transacciones de cereales en condiciones de favor.

Artículo 7

Notificación y registro

1. Los miembros suministrarán informes regulares para cada año agrícola y el Consejo mantendrá registros de los mismos, indicando por separado las transacciones comerciales y especiales de todos los embarques de cereal efectuados por los miembros y todas las importaciones de cereal procedentes de no miembros. En la medida de lo posible, el Consejo mantendrá también registros de todos los embarques efectuados entre no miembros.

2. Los miembros suministrarán, en la medida de todo lo posible, aquella información que el Consejo pueda requerir referente a sus disponibilidades y demanda de cereales e informarán con prontitud todos los cambios en sus políticas cerealistas nacionales.

3. Para los fines de este Artículo:

a) los miembros enviarán al Director Ejecutivo las informaciones que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera el Consejo sobre las cantidades de cereal comprendidas en ventas y compras comerciales y transacciones especiales, incluyendo:

i) en lo que se refiere a las transacciones especiales, los detalles de dichas transacciones que permitan clasificarlas con arreglo al Artículo 5;

ii) las informaciones disponibles sobre el tipo, clase, grado y calidad de los cereales de que se trate;

b) todo miembro que efectúe exportaciones de cereal, enviará al Director Ejecutivo la información relativa a sus precios de exportación que el Consejo pueda requerir;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) El Consejo obtendrá regularmente información sobre los costos vigentes reales del transporte de cereal y los miembros comunicarán la información suplementaria que el Consejo requiera.

Cuando se trate de cereal que llega al país de destino definitivo, después de haber sido revendido en un país que no sea el de su origen, o haber pasado a través de él, o de haber sido transbordado en sus puertos, los miembros suministrarán, en la medida mayor de lo posible, las informaciones que permitan inscribir el embarque en los registros como un embarque efectuado entre el país de origen y el país de destino final. En caso de reventa, las disposiciones de este párrafo se aplicarán únicamente si el cereal salió del país de origen durante el mismo año agrícola.

5. El Consejo dictará un reglamento para las notificaciones y registros a que se refiere este Artículo. En dicho reglamento se determinará la frecuencia y el modo de las notificaciones, así como las obligaciones de los miembros a ese respecto. El Consejo dictará también las disposiciones para la modificación de los registros o estados que leve, incluso las necesarias para resolver cualquier controversia que se relacione con ellos. En el caso de que cualquier miembro, repetidamente y sin justificación, deje de efectuar las notificaciones estipuladas en este Artículo, el Comité Ejecutivo concertará consultas con ese miembro para remediar la situación.

Artículo 8

Controversias y reclamaciones

1. Toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Convenio, que no se resuelva por negociación, será sometida al Consejo, a petición de cualquier miembro que sea parte en la controversia para su decisión.

2. Todo miembro que considere que sus intereses, como parte en el presente Convenio, han sido gravemente perjudicados por las medidas de uno o más miembros, influyendo en la ejecución del presente Convenio, podrá someter la cuestión al Consejo. En este caso, el Consejo consultará inmediatamente a los miembros interesados para resolver la situación. Si la cuestión no se resuelve mediante esas consultas, el Consejo podrá considerar de nuevo la situación y hacer sus recomendaciones a los miembros interesados.

Parte II - Administración

Artículo 9

Constitución del Consejo

1. El Consejo Internacional del Trigo, creado por el Convenio Internacional del Trigo, 1949 continuará en funciones para la aplicación del presente Convenio, con la composición, atribuciones y funciones previstas en el presente Convenio.

2. Los miembros podrán hacerse representar en las sesiones del Consejo por delegados, suplentes y asesores.

3. El Consejo elegirá un Presidente y un Vicepresidente, cuyo mandato durará un año agrícola. El Presidente no tendrá derecho a voto, ni tampoco el Vicepresidente cuando ejerza la Presidencia.

Artículo 10

Atribuciones y funciones del Consejo

1. El Consejo dictará su Reglamento.

2. El Consejo llevará los registros que requieren las disposiciones del presente Convenio y podrá llevar los demás registros que estime conveniente.

3. Para cumplir las funciones que le asigna el presente Convenio, el Consejo podrá pedir que se le suministren las estadísticas y la información que necesite y, sujeto a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 7, los miembros se comprometen a suministrarle las estadísticas e información necesaria para ese fin.

4. El Consejo podrá delegar, por votación especial, en cualquiera de sus Comités, o en el Director Ejecutivo, el ejercicio de atribuciones o funciones, salvo las siguientes:

a) decisiones sobre asuntos, conforme el Artículo 8;
b) revisión, conforme al Artículo 11, de los votos de los miembros enumerados en el Anexo;
c) determinación de los miembros exportadores e importadores y distribuidores de sus votos conforme al Artículo 12;
d) ubicación de la sede del Consejo, conforme al párrafo 1 del Artículo 13;
e) nombramiento del Director Ejecutivo, conforme al párrafo 2 del Artículo 17;
f) aprobación del presupuesto y determinación de las contribuciones de los miembros, conforme al Artículo 21;
g) suspensión de los derechos de voto de un miembro, conforme al párrafo 6 del Artículo 21;
h) toda patición al Secretario General de la UNCTAD para convocar una conferencia de negociación, conforme al Artículo 22;
i) exclusión de la participación de un miembro en el Consejo, conforme al Artículo 30;
j) recomendación de una modificación, conforme al Artículo 32;
k) prórroga o terminación del presente Convenio, conforme al Artículo 33.

El Consejo, por una mayoría de los votos emitidos, podrá revocar en cualquier momento esa delegación.

5. Toda decisión adoptada en virtud de las atribuciones o funciones delegadas por el Consejo, según lo dispuesto en el párrafo 4 de este Artículo, podrá ser revisada por el Consejo mediante solicitud de cualquier miembro, presentada dentro del plazo que el Consejo determine. Toda decisión respecto de la cual no se pida revisión en el plazo determinado será obligatoria para todos los miembros.

6. Además de las atribuciones y funciones especificadas en el presente Convenio, el Consejo tendrá todas las demás atribuciones y desempeñará todas las demás funciones de que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 11

Votos para la entrada en vigar y procedimientos presupuestarios

1. Para los fines de entrada en vigor del presente Convenio conforme al párrafo 1 del Artículo 28, los votos de cada Gobierno serán como se indican en el Anejo.

2. Para los fines de determinar las contribuciones financieras conforme al Artículo 21, los votos de los miembros se basarán en los establecidos en el Anejo, sujeto a lo siguiente:

a) a la entrada en vigor del Convenio, el Consejo redistribuirá los votos indicados en el Anejo entre los Gobiernos que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio, o declaraciones de aplicación provisional del mismo, en proporción al número de votos que cada uno de ellos tiene en el Anejo.

b) después que el Convenio haya entrado en vigor, siempre que un Gobierno pase a ser, o deje de ser, una parte en el presente Convenio, el Consejo redistribuirá los votos de los otros miembros en proporción al número de votos que tiene cada miembro enumerado en el Anejo.

c) tres años después de la entrada en vigor del presente Convenio y siempre que el Convenio se prorrogue conforme al párrafo 2 del Artículo 33, el Consejo revisará y podrá ajustar los votos de los miembros enumerados en el Anejo.

3. A todos los otros fines referentes a la aplicación del presente Convenio, los votos que los miembros ejercerán serán los determinados conforme al Artículo 12.

Artículo 12

Determinación de los miembros exportadores e importadores y distribuidores de sus votos

1. En la primera sesión celebrada de conformidad con el presente Convenio el Consejo determinará qué miembros serán miembros exportadores y qué miembros serán miembros importadores para los fines del Convenio. Al decidir esto, el Consejo tomará en cuenta las corrientes del comercio de trigo de esos miembros y sus propias opiniones.

2. Tan pronto como el Consejo haya determinado qué miembros serán miembros exportadores y cuáles serán miembros importadores conforme al presente Convenio, los miembros exportadores, en base a sus votos conforme al Artículo 11, dividirán sus votos entre ellos en la forma que los mismos decidan, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3 de este Artículo y los miembros importadores dividirán sus votos de forma similar.

3. Para los fines de la asignación de votos conforme al párrafo 2 de este Artículo, los miembros exportadores tendrán conjuntamente 1.000 votos y los miembros importadores tendrán conjuntamente 1.000 votos. Ningún miembro tendrá más de 333 votos como un miembro exportador o más de 333 votos como un miembro importador. No habrá ningún voto fraccionario.

4. A la vista de los cambios en sus normas comerciales de trigo, después de pasados tres años desde la entrada en vigor del Convenio, el Consejo revisará las listas de los miembros exportadores e importadores. Se revisarán también siempre que el Convenio se prorrogue conforme al párrafo 2 del Artículo 33.

5. A petición de cualquier miembro, el Consejo podrá acordar, por votación especial a principio de todo año agrícola, la transferencia de ese miembro de la lista de miembros exportadores a la lista de miembros importadores, o de la lista de miembros importadores a la lista de miembros exportadores, según sea el caso.

6. El Consejo revisará la distribución de los votos correspondientes a los miembros exportadores e importadores, siempre que se cambien las listas de los miembros exportadores e importadores conforme a los párrafos 4 o 5 de este Artículo. Toda redistribución de votos que se haga conforme a este párrafo se regirá por las condiciones que estipula el párrafo 3 de este Artículo.

7. Siempre que un Gobierno pase a ser, o deje de ser, parte en el presente Convenio, el Consejo redistribuirá los votos de los otros miembros exportadores o importadores, según sea el caso, en proporción al número de votos que cada miembro tenga, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 3 de este Artículo.

8. Todo miembro exportador podrá autorizar a otro miembro exportador, así como todo miembro importador podrá autorizar a otro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier sesión o sesiones del Consejo. Se someterá al Consejo la prueba satisfactoria de esa autorización.

9. Si en toda sesión del Consejo un miembro no está representado por un delegado acreditado y, de conformidad con el párrafo 8 de este Artículo, no ha autorizado a otro miembro para ejercer su derecho de voto o si, en la fecha de una sesión, un miembro ha perdido sus votos, se ha visto privado de ellos o los ha recuperado conforme a alguna de las disposiciones del presente Convenio, el total de los votos que puedan emitir los miembros exportadores en esa sesión se ajustará a una cifra igual al total de los votos que los miembros importadores puedan emitir en la misma sesión, redistribuidos entre los miembros exportadores en proporción a sus votos.

Artículo 13

Sede, reuniones y quórum

1. La sede del Consejo estará en Londres, a menos que el Consejo disponga otra cosa.

2. El Consejo se reunirá una vez por lo menos durante cada semestre de cada año agrícola y en las demás ocasiones que el Presidente decida, o en cualquier otra circunstancia prevista en el presente Convenio.

3. El Presidente convocará una reunión del Consejo si así lo piden: a) cinco miembros; b) uno o más miembros que reúnan por lo menos el 10 % de la totalidad de los votos; o c) el Comité Ejecutivo.

4. Para constituir quórum en cualquier sesión del Consejo, será necesaria la presencia de delegados que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tengan, antes de cualquier ajuste de votos que haya de efectuarse con arreglo al párrafo 9 del Artículo 12, mayoría de los votos de los miembros exportadores y mayoría de los votos de los miembros importadores.

Artículo 14

Decisiones

1. Salvo cuando se disponga de otro modo en el presente Convenio, el Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos por los miembros exportadores y por mayoría de los votos emitidos por los miembros importadores, contados separadamente.

2. Sin menoscabo a la completa libertad de acción de todo miembro en la determinación y administración de sus políticas agrícolas y de precios, cada miembro se compromete a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 15

Comité Ejecutivo

1. El Consejo constituirá un Comité Ejecutivo, integrado por no más de seis miembros exportadores, elegidos anualmente por los miembros exportadores, y no más de ocho miembros importadores, elegidos anualmenmente por los miembros importadores. El Consejo nombrará el Presidente del Comité Ejecutivo y podrá nombrar un Vicepresidente.

2. El Comité Ejecutivo será responsable ante el Consejo y actuará bajo su dirección general. Tendrá las atribuciones y funciones que se le asignan expresamente en el presente Convenio y las que el Consejo pueda delegarle de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 10

3. Los miembros exportadores representados en el Comité Ejecutivo tendrán el mismo número total de votos que los miembros importadores. Los votos de los miembros exportadores en el Comité Ejecutivo se dividirán entre ellos según lo que acuerden, siempre que ningún miembro exportador tenga más del 40 % de la totalidad de los votos de los miembros exportadores. Los votos de los miembros importadores en el Comité Ejecutivo se dividirán entre ellos según lo acuerden, siempre que ningún miembro importador tenga más del 40 % de la totalidad de los votos de los miembros importadores.

4. El Consejo dictará el Reglamento para la votación en el Comité Ejecutivo y podrá dictar cualquier otra disposición acerca del Reglamento del Comité Ejecutivo que estime apropiada. Para las decisiones del Comité Ejecutivo se necesitará la misma mayoría de votos que prescribe el presente Convenio para las decisiones del Consejo sobre asuntos de la misma índole.

5. Todo miembro que no sea miembro del Comité Ejecutivo podrá participar, sin derecho a voto, en el debate de cualquier asunto que estudie el Comité Ejecutivo, siempre que éste considere que están en juego los intereses de ese miembro.

Artículo 16

Subcomité sobre Condiciones del Mercado

1. El Comité Ejecutivo instituirá un Subcomité sobre Condiciones del Mercado del que formarán parte un número de representantes de no más que seis miembros exportadores y seis miembros importadores. El Presidente del Subcomité será nombrado por el Comité Ejecutivo.

2. El Subcomité mantendrá bajo continuo examen, todos los asuntos afectando a la economía mundial de cereales e informará de los mismos a los miembros. En su examen, el Subcomité tomará en cuenta la información de interés suministrada por todo miembro del Consejo.

3. Para ayudar a la Secretaría en la realización del trabajo previsto en el Artículo 3, el Subcomité complementará las orientaciones dadas por el Consejo.

4. El Subcomité hará esfuerzos especiales para implicar a otros miembros del Consejo en su debate de cuestiones que afectan directamente a sus intereses, tales como sus políticas cerealistas nacionales o, particularmente en el caso de países en desarrollo, sus necesidades de importación. Todo miembro del Consejo, que no es miembro del Subcomité, podrá participar en sus reuniones como observador.

5. El Subcomité prestará su asesoramiento de conformidad con los Artículos pertinentes del Convenio y lo prestará también en toda otra cuestión que el Consejo o el Comité Ejecutivo lo remitan.

Artículo 17

Secretaría

1. El Consejo dispondrá de una Secretaría compuesta de un Director Ejecutivo, que será el más alto funcionario administrativo del Consejo, y del personal que sea necesario para los trabajos del Consejo y de sus Comités.

2. El Consejo nombrará al Director Ejecutivo, quien será responsable del cumplimiento por la Secretaría de las obligaciones que le incumben en la ejecución del presente Convenio, así como de las demás obligaciones que le asignen el Consejo y sus Comités.

3. El personal será nombrado por el Director Ejecutivo, de conformidad con las normas que dicte el Consejo.

4. Será condición de empleo del Director Ejecutivo y del personal que no tengan intereses financieros en el comercio de los cereales, o renuncien a todo interés financiero en el mismo, y que no soliciten ni reciban de ningún Gobierno o de ninguna otra autoridad extraña al Consejo instrucciones en cuanto a las funciones que ejercen con arreglo al presente Convenio.

Artículo 18

Admisión de observadores

El Consejo podrá invitar a todo Estado no miembro, así como a toda organización intergubernamental, a que asistan a cualquiera de sus reuniones como observadores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 19

Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales

1. El Consejo podrá tomar las medidas adecuadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y los otros organismos especializados en las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales que son oportuno.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el comercio internacional de productos básicos, la mantendrá informada, como lo considero apropiado, de sus actividades y programas de trabajo.

3. Si le Consejo estima que cualquiera de las disposiciones del presente Convenio es incompatible en el fondo con las condiciones que puedan ser establecidas por las Naciones Unidas a través de sus órganos competentes o por los organismos especializados para los convenios intergubernamentales sobre los productos básicos, esa incompatibilidad se considerará como una circunstancia que se opone a la ejecución del presente Convenio y se seguirá el procedimiento que se establece en el Artículo 32.

Artículo 20

Privilegios e inmunidades

1. El Consejo tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades del Consejo en el territorio del Reino Unido seguirán rigiéndose por el Acuerdo relativo a la Sede firmado en Londres, el 28 de noviembre de 1968, entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Breatña e Irlanda del Norte y el Consejo Internacional del Trigo.

3. El acuerdo a que se refiere el párrafo 2 de este Artículo será independiente del presente Convenio. Sin embargo, se dará por terminado:

a) en virtud de acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Consejo,

b) en el caso de que el teritorio del Reino Unido deje de ser la sede del Consejo, o

c) en el caso de que el Consejo deje de existir.

4. En el caso de que el territorio del Reino Unido deje de ser la sede del Consejo, el Gobierno del miembro donde radique la sede del Consejo concluirá con el Consejo un acuerdo internacional referente a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades del Consejo, su Director Ejecutivo, su personal y de los representantes de los miembros en las sesiones convocadas por el Consejo.

Artículo 21

Disposiciones financieras

1. Los gastos de las delegaciones al Consejo y de los representantes en sus Comités y Subcomités serán sufragados por sus Gobiernos respectivos. Los demás gastos que sean necearios para la ejecución del presente Convenio serán sufragados con las contribuciones anuales de todos los miembros. La contribución de cada miembro para cada año agrícola será en la proporción que el número de sus votos en el Anejo guarda con el total de los votos de los miembros en dicho Anejo, ajustados conforme al párrafo 2 del Artículo 11 para reflejar la composición del Convenio en el momento que se aprueba el presupuesto para el ejercicio del año agrícola que se trate.

2. En su primera sesión, celebrada después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Consejo aprobará su presupuesto para el ejercicio económico del año agrícola que finaliza el 30 de junio de 1987 y determinará la contribución que ha de pagar cada miembro.

3. El Consejo, en sesión celebrada durante el segundo semestre de cada año agrícola, aprobará el presupuesto para el ejercicio económico del año agrícola siguiente y determinará la contribución de que cada miembro pagará para ese año agrícola.

4. La contribución inicial de todo miembro que se adhiera al presente Convenio según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 27 será determinada por el Consejo sobre la base del número de votos que se le asigne conforme al párrafo 2 *b*) del Artículo 11 y del período no transcurrido del año agrícola en curso, pero no se alterarán las contribuciones de los demás miembros ya determinadas para dicho año agrícola.

5. Las contribuciones serán exigibles desde el momento en que se han fijado.

6. Si un miembro no ha pagado su contribución completa en el plazo de seis meses, contando a partir de la fecha en que su contribución es exigible conforme al párrafo 5 de este Artículo, el Director Ejecutivo le requerirá para que efectúe el pago lo más rápidamente posible. Si, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de ese requerimiento del Director Ejecutivo, el miembro todavía no ha pagado su contribución, sus derechos de votación en el Consejo y en el Comité Ejecutivo quedarán suspendidos hasta el momento en que haya abonado íntegramente su contribución.

7. El miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos conforme al párrafo 6 de este Artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni relevado de ninguna de las obligaciones contraídas de conformidad con el presente Convenio, a menos que así lo decida el Consejo por votación especial. Seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir sus demás obligaciones financieras conforme al presente Convenio.

8. Cada año agrícola, el Consejo publicará un balance comprobado de sus ingresos y gastos habidos durante el ejercicio económico del año agrícola precedente.

9. El Consejo, antes de su disolución, decidirá lo necesario para la liquidación de su activo y de su pasivo y la disposición de sus archivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 22

Disposiciones económicas

Con el objeto de asegurar suministros de trigo y otros cereales a los miembros importadores y mercados para el trigo y otros cereales a los miembros exportadores, a precios equitativos y estables, el Consejo examinará en el momento oportuno la posibilidad de la negociación de un nuevo acuerdo o convenio internacional con disposiciones económicas. Cuando estime que esa negociación podría concluirse con éxito, el Consejo pedirá al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que convoque una conferencia de negociación.

Parte III - Disposiciones finales

Artículo 23

Depositario

1. Por el presente Artículo se designa depositario de este Convenio al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El depositario notificará a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos que se adhieran, toda firma, ratificación, aceptación, aprobación o aplicación provisional del presente Convenio y toda adhesión al mismo, así como toda notificacin y aviso que reciba conforme a los Artículos 29 y 32.

Artículo 24

Firma

El presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas desde el 1º de mayo de 1986 hasta el 30 de junio de 1986 inclusive, a la firma de los Gobiernos enumerados en el Anexo y todo otro gobierno miembro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Artículo 25

Ratificación, aceptación, aprobación

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del depositario, no más tarde del 30 de junio de 1986. No obstante, el Consejo podrá conceder prórrogas del plazo a los Gobiernos signatarios que no puedan depositar sus instrumentos para esa fecha. El Consejo informará al depositario de todas esas prórrogas del plazo.

Artículo 26

Aplicación provisional

Todo Gobierno signatario y cualquier otro Gobierno que pueda firmar el presente Convenio, o cuya solicitud de adhesión haya aprobado el Consejo, podrá depositar en poder del depositario una declaración de aplicación provisional. Todo Gobierno que deposite tal declaración, aplicará provisionalmente el presente Convenio y será considerado, provisionalmente, como parte en el mismo.

Artículo 27

Adhesión

1. Todo Gobierno enumerado en el Anejo, así como todo otro gobierno miembro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, podrá adherirse al presente Convenio hasta el 30 de junio de 1986, inclusive, con al salvedad de que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas del plazo a todo gobierno que no tenga depositado su instrumento en esa fecha.

2. Después del 30 de junio de 1986, los Gobiernos de todos los Estados podrán efectuar su adhesión al presente Convenio en las condiciones que el Consejo considere apropiadas. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario. Esos instrumentos de adhesión declararán que el Gobierno acepta todas las condiciones que el Consejo estableció.

3. Cuando, para los fines de aplicación del presente Convenio, se haga referencia a miembros que figuran en el Anejo, se estimará que todo miembro cuyo Gobierno se haya adherido al presente Convenio en las condiciones que el Consejo estableció, de conformidad con este Artículo, figura en el Anejo.

Artículo 28

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1º de julio de 1986 si, no más tarde del 30 de junio de 1986, se han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, en nombre de Gobiernos que tengan por lo menos el 60 % de los votos indicados en el Anejo.

2. Si el presente Convenio no entra en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, los Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, podrán decidir de común acuerdo que el Convenio entrará en vigor entre los mismos, o podrán tomar cualquiera otra decisión que, a su parecer, requiera la situación.

Artículo 29

Retiro

Cualquier miembro podrá retirarse del presente Convenio, al final de todo año agrícola, notificando por escrito su retiro al depositario, noventa días, por lo menos, antes del final del año agrícola que se trate, pero no quedará exento de ninguna de las obligaciones, contraídas de conformidad con el presente Convenio, que no hayan sido cumplidas al final de ese año agrícola. El miembro de que se trate informará simultáneamente al Consejo de la decisión que haya tomado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 30

Exclusión

Si el Consejo determina que un miembro ha infringido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y decide además que tal infracción entorpece el funcionamiento del presente Convenio, podrá, por votación especial, excluir del Consejo a ese miembro. El Consejo notificará inmediatamente al depositario esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese miembro cesará de ser miembro del Consejo.

Artículo 31

Liquidación de cuentas

1. Si un miembro se hubiese retirado de este Convenio o hubiere sido excluido del Consejo, o hubiere cesado por otras causas de ser parte en este Convenio, el Consejo procederá a liquidar con él las cuentas que considere equitativas. El Consejo retendrá las cantidades ya abonadas por dicho miembro. Este estará obligado a pagar toda cantidad que adeude al Consejo.

2. El miembro a que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo no tendrá derecho, al terminar este Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes del Consejo; tampoco responderá de parte alguna del déficit que pudiere tener el Consejo.

Artículo 32

Modificación

1. El Consejo podrá, por votación especial, recomendar a los miembros que se modifique este Convenio. Esa modificación entrará en vigor 100 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de miembros exportadores que reúnan dos tercios de los votos de los miembros exportadores y de miembros importadores que reúnan dos tercios de los votos de los miembros importadores, o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada miembro notifique al depositario su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la modificación no hubiera entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al depositario la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

2. Todo miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entra en vigor, dejará en esa fecha de ser parte en el presente Convenio, a menos que pruebe a satisfacción del Consejo que, por dificultades de procedimientos constitucionales, no se pudo conseguir a tiempo su aceptación y que el Consejo decida prorrogar, con respecto a ese miembro, el plazo fijado para la aceptación. La modificación no será de obligación para ese miembro hasta que haya notificado su aceptación de la misma.

Artículo 33

Duración, prórroga y terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el 30 de junio de 1991, a menos que sea prorrogado conforme al párrafo 2 de este Artículo, que se declare terminado con anterioridad, conforme al párrafo 3 de este Artículo, o que se sustituya antes de dicha fecha por un nuevo acuerdo o convenio negociado conforme al Artículo 22.

2. El Consejo, por votación especial, podrá prorrogar el presente Convenio a más allá del 30 de junio de 1991 por períodos sucesivos no excediendo dos años en cada ocasión. Todo miembro que no acepte esa prórroga del presente Convenio informará de ello al Consejo y dejará de ser parte en este Convenio desde el comienzo del período de prórroga.

3. El Consejo, por votación especial, podrá en cualquier momento declarar terminado el presente Convenio, con efecto a partir de la fecha y sujeción a las condiciones que establezca.

4. Al declararse terminado este Convenio, el Consejo continuará en funciones durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo su liquidación y, a ese fin, tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarias.

5. El Consejo notificará al depositario de toda medida adoptada de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 de este Artículo.

Artículo 34

Relación entre el Preámbulo y el Convenio

El presente Convenio comprende el Preámbulo del Convenio Internacional del Trigo, 1986.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Convenio en las fechas que figuran junto a sus firmas.

HECHO en Londres, el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis; los textos del presente Convenio en los idiomas español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

ANEJO

Votos de los miembros conforme al Artículo 11

Arabia Saudita	12
Argelia	14
Argentina	88
Australia	129
Austria	1
Barbados	1
Bolivia	5
Brasil	70
Canadá	286
Ciudad del Vaticano	1
Comunidad Económica Europea	424
Costa Rica	3
Cuba	2
Ecuador	3

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Egipto (República Arabe de)	71
El Salvador	2
Estados Unidos	311
Finlandia	2
Ghana	2
Guatemala	3
India	39
Irán	2
Iraq	5
Israel	5
Japón	185
Jamahiriya Arabe Libia	5
Kenya	4
Líbano	10
Malta	2
Marruecos	10
Mauricio	2
Nigeria	8
Noruega	15
Panamá	2
Pakistán	18
Perú	19
República Arabe del Yemen	2
República Arabe Siria	5
República de Corea	20
República Dominicana	1
Sudáfrica	11
Suecia	10
Suiza	18
Trinidad y Tobago	4
Túnez	5
Turquía	4
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	129
Venezuela	30
	2.000

CONVENIO SOBRE LA AYUDA ALIMENTARIA, 1986

Parte I — Objetivo y definiciones

Artículo I

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es asegurar, mediante un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional, el logro del nivel meta fijado por la Conferencia Mundial de la Alimentación de un mínimo de 10 millones de toneladas, cada año, de ayuda alimentaria a los países en desarrollo, en forma de cereal adecuado para el consumo humano y según se determina en las disposiciones del presente Convenio.

Artículo II

Definiciones

1. A los efectos del presente Convenio:

a) Por "Comité" se entiende el Comité de Ayuda Alimentaria al que se refiere el Artículo IX;

b) Por "miembro" se entiende una parte en el presente Convenio;

c) Por "Director Ejecutivo" se entiende el Director Ejecutivo del Consejo Internacional del Trigo;

d) Por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Consejo Internacional del Trigo;

e) Por "cereal" o "cereales", se entiende el trigo, la cebada, el maíz, el mijo, la avena, el centeno. el sorgo y el arroz, así como todo otro tipo de cereal adecuado para el consumo humano que el Comité pueda decidir, o productos derivados de los mismos, comprendiendo productos de segunda elaboración, según los define el Reglamento Interior, salvo lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo III;

f) Por "f.o.b." se entiende franco a bordo;

g) Por "c.i.f." se entiende costo, seguro y flete;

h) Por "tonelada" se entiende 1.000 kilogramos;

i) Por "año" se entiende, a menos que se especifique otra cosa, el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio.

2. Toda referencia en el presente Convenio a un "Gobierno" o "Gobiernos" se considerará de aplicación a la Comunidad Económica Europea (referida en adelante como la CEE). Por consiguiente, toda referencia en el presente Convenio a "firma" o al "depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación", o a "un instrumento de adhesión" o a "una declaración de aplicación provisional" por un Gobierno, se entenderá que comprende, en el caso de la CEE, la firma o declaración de aplicación provisional en nombre de la CEE por su autoridad competente, así como el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la CEE, deba depositar para la conclusión de un convenio internacional.

Parte II - Disposiciones principales

Artículo III

Aportaciones de los miembros

1. Los miembros del presente Convenio acuerdan aportar a los países en desarrollo cereales como ayuda alimentaria, según se definen en el apartado *e*) del párrafo 1 del Artículo II, adecuados para el consumo humano y de un tipo y calidad aceptables, o su equivalente en efectivo, en las cantidades anuales mínimas especificadas en el párrafo 3 de este Artículo.

2. En todo lo posible, los miembros planificarán por adelantado sus aportaciones de forma que los países beneficiarios puedan tener en cuenta, en sus programas de desarrollo, la corriente probable de ayuda alimentaria que recibirán cada año durante la vigencia del presente Convenio. Además, los miembros deberán indicar, en lo posible, la parte de sus contribuciones que aportarán en forma de donaciones, así como el elemento de concesión de toda ayuda que no se haga en la modalidad de donativo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Hacia el logro del objetivo fijado en el Artículo I, la aportación anual mínima, en el equivalente en trigo, de cada miembro será la siguiente:

Miembro	Toneladas
Argentina	35.000
Australia	400.000
Austria	20.000
Canadá	600.000
Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros	1.670.000
Estados Unidos de América	4.470.000
Finlandia	25.000
Japón	300.000
Noruega	30.000
Suecia	40.000
Suiza	27.000

4. A los fines de la aplicación del presente Convenio, se considerará que todo miembro que se haya adherido a él conforme al párrafo 2 del Artículo XX está enumerado en el párrafo 3 de este Artículo, junto con su aportación mínima determinada conforme a las disposiciones pertinentes del Artículo XX.

5. El miembro que no pueda cumplir, en un año cualquiera, las obligaciones que haya contraído en virtud del presente Convenio, las obligaciones de ese miembro aumentarán al año siguiente en la cantidad residual que haya dejado de aportar en el año precedente.

6. Los miembros efectuarán sus aportaciones de cereales en posición f.o.b. Sin embargo, los donantes se esforzarán, según proceda, en costear los gastos de transporte de sus aportaciones de cereal, efectuadas conforme al presente Convenio, más allá de la posición f.o.b., especialmente en situaciones de emergencia y en el caso de entregas a países de bajos ingresos, deficitarios en alimentos. En todo examen del cumplimiento de las obligaciones de los miembros, conforme al presente Convenio, se hará debida referencia al pago de esas aportaciones.

7. Las compras de cereales efectuadas conforme al apartado *a)* del párrafo 1 del Artículo IV se harán a los miembros del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1986, y del Convenio sobre el Comercio del Trigo vigente, dando preferencia a los miembros en desarrollo de ambos Convenios, con miras a facilitar las exportaciones de los miembros en desarrollo de estos Convenios o la elaboración efectuada por los mismos. Al hacer compras, el objetivo general será que la mayor parte de esas compras proceda de los países en desarrollo, dándose prioridad a los miembros en desarrollo del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria. No obstante, estas disposiciones no excluirán la compra de cereal a un país en desarrollo no participante en estos Convenios. En todas las compras hechas conforme a este párrafo, se tendrá especialmente en cuenta la calidad, las ventajas del precio c.i.f. y las posibilidades de una rápida entrega al país beneficiario, así como las necesidades concretas de los propios países beneficiarios. Las aportaciones en efectivo no se utilizarán normalmente en ningún año para comprar a un país cereal que es el mismo tipo de cereal que ese país ha recibido como ayuda alimentaria bilateral o multilateral durante el mismo año, o durante años precedentes, si el cereal así concedido sigue utilizándose.

Artículo IV

Modalidades de las aportaciones de ayuda alimentaria

La ayuda alimentaria aportada de conformidad con el presente Convenio podrá suministrarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Donativos de cereales o donativos en efectivo destinados a la compra de cereales para el país beneficiario;

b) Ventas pagaderas en la moneda del país beneficiario que no sea transferible ni convertible en divisas o bienes y servicios utilizables por los miembros donantes [1];

c) Ventas a crédito, pagaderas en plazos anuales razonables escalonados en 20 años o más y con tipos de interés inferiores a los tipos comerciales vigentes en los mercados mundiales [2];

en el entendimiento de que esa ayuda se prestará, en la medida mayor de lo posible, en forma de donativos, especialmente en el caso de los países menos desarrollados, los países de bajos ingresos por habitante y otros países en desarrollo que tropiecen con dificultades económicas graves.

Artículo V

Distribución de las aportaciones

1. Los miembros podrán, en lo que respecta a sus aportaciones conforme al presente Convenio, designar a uno o más países beneficiarios.

2. Los miembros podrán hacer sus aportaciones de modo bilateral o por conducto de organizaciones intergubernamentales y/u organizaciones no gubernamentales.

3. Los miembros prestarán detenida consideración a las ventajas de encauzar una mayor porción de ayuda alimentaria por conductos multilaterales, particularmente el Programa Mundial de la Alimentación.

Artículo VI

Equivalentes en trigo

1. El Comité establecerá Reglas para los fines de evaluar la aportación de un miembro, que la haya entregado en otro cereal que no sea trigo, o en productos de cereal, teniendo en cuenta, cuando sea apropiado, el contenido de cereal de los productos y el valor comercial del cereal o producto en relación al trigo.

2. A los fines de evaluar la aportación de un miembro, el efectivo aportado para la compra de cereal se evaluará

[1] En circunstancias excepcionales, se podrá hacer una exención no superior al 10 por ciento. Podrá prescindirse de esta limitación con respecto a transacciones a utilizar para la expansión de la actividad económica de desarrollo en el país beneficiario, siempre que la moneda del país beneficiario no sea transferible o convertible en menos de un plazo de 10 años.

[2] En los acuerdos de ventas a crédito, se podrá estipular el pago de hasta el 15 por ciento del principal, en el momento de la entrega del cereal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a los precios vigentes en el mercado internacional del trigo. A los efectos de este párrafo, el Comité determinará cada año el precio vigente en el mercado internacional para el año siguiente, basándose en la media mensual de los precios del trigo en el año civil precedente. El Comité establecerá un Reglamento Interior para la determinación del precio medio mensual del trigo.

3. Al determinar el precio vigente en el mercado internacional conforme al párrafo 2 de este Artículo, el Comité tomará debida cuenta de todo aumento o descenso significativo que registre el precio medio anual. Se considerará que se ha producido un aumento o descenso significativo cuando el precio medio anual referido en el párrafo 2 de este Artículo suba o baje, respectivamente, más de un 20 por ciento en relación al del año civil anterior. A este respecto, el precio vigente en el mercado internacional que de hecho se utilice para evaluar la aportación de un miembro no será superior o inferior en más del 20 por ciento al del año precedente.

Artículo VII

Impacto sobre el comercio y la producción agrícola y modo de efectuar las transacciones de ayuda

1. Todas las transacciones de ayuda efectuadas conforme al presente Convenio se realizarán en una forma compatible con el consenso expresado en los principios y orientaciones actuales de la FAO para la Colocación de Excedentes. Los miembros se comprometen a realizar todas las transacciones de ayuda conforme al presente Convenio de manera que no causen perjuicio a las estructuras normales de la producción y del comercio internacional.

2. Los miembros actuarán, según sea apropiado, de acuerdo con las Orientaciones y Criterios respecto a la Ayuda Alimentaria, aprobados por el Comité sobre Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos.

Artículo VIII

Disposición especial para necesidades de emergencia

Si en cualquier año hay un considerable déficit de producción de cereales alimenticios en los países en desarrollo de bajos ingresos de una región o regiones determinadas, el Presidente del Comité, tomando en consideración la información recibida del Director Ejecutivo, podrá convocar una sesión del Comité para examinar la gravedad de la deficiencia de producción. El Comité podrá recomendar que los miembros hagan frente a la situación aumentando el volumen de la ayuda alimentaria disponible.

Artículo IX

Comité de Ayuda Alimentaria

Se constituirá un Comité de Ayuda Alimentaria integrado por todas las partes en el presente Convenio. El Comité nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo X

Atribuciones y funciones del Comité

1. El Comité:

a) Recibirá de los miembros, y éstos los proporcionarán regularmente, informes sobre la cantidad, la composición, las modalidades de distribución y las condiciones de las aportaciones que hagan con arreglo al presente Convenio;

b) Se mantendrá al tanto de las compras de cereales financiadas con aportaciones en efectivo, teniendo en cuenta especialmente las compras de cereales procedentes de países en desarrollo, efectuadas conforme al párrafo 7 del Artículo III;

c) Examinará la forma en que se han cumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio; y

d) Efectuará un intercambio regular de informaciones sobre la aplicación de los acuerdos relativos a la ayuda alimentaria que se tomen en virtud del presente Convenio.

2. *a*) El Comité obtendrá de la Secretaría del Consejo Internacional del Trigo y otras organizaciones apropiadas, la información requerida para que los miembros puedan dar cumplimiento a sus obligaciones en la forma más efectiva. La información comprenderá, particularmente:

i) Detalles de la producción y necesidades en los países en desarrollo de bajos ingresos, necesarios para los fines del Artículo VIII;

ii) Posibilidades de utilizar excedentes de cereales en los países en desarrollo para transacciones conforme al párrafo 7 del Artículo III; y

iii) Posibles efectos de la ayuda alimentaria sobre la producción y el consumo de cereales en los países beneficiarios;

b) El Comité podrá recibir también información de los países beneficiarios y podrá celebrar consultas con los mismos.

3. El Comité emitirá informes, cuando proceda.

4. El Comité establecerá los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

5. Además de las atribuciones y funciones especificadas en este Artículo, el Comité tendrá todas las demás atribuciones y desempeñará todas las demás funciones que son necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo XI

Sede, reuniones y quórum

1. La sede del Comité estará en Londres.

2. El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año, en conexión con las reuniones estatutarias del Consejo Internacional del Trigo. Se reunirá también en cualquier otra circunstancia que su Presidente decida, o a petición de tres miembros, o según se requiera en el presente Convenio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Para constituir quórum en cualquier sesión del Comité, será necesaria la presencia de delegados que representen las dos terceras partes de los miembros del Comité.

Artículo XII

Decisiones

El Comité adoptará sus decisiones por consenso.

Artículo XIII

Admisión de observadores

Cuando convenga, el Comité podrá invitar para que asistan a sus reuniones abiertas, como observadores, a representantes de otras organizaciones internacionales cuya composición se limite a gobiernos que son Miembros de las Naciones Unidas, o de sus organismos especializados.

Artículo XIV

Disposiciones administrativas

El Comité utilizará los servicios de la Secretaría en el cumplimiento de las tareas administrativas que pueda encargarle el Comité, entre ellas la preparación y distribución de documentos e informes.

Artículo XV

Controversias e incumplimiento de obligaciones

En el caso de alguna controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, o en el incumplimiento de obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, el Comité se reunirá y tomará las medidas pertinentes.

Parte III — Disposiciones finales

Artículo XVI

Depositario

Por el presente Artículo se designa depositario de este Convenio al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XVII

Firma

El presente Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 1º de mayo de 1986 hasta el 30 de junio de 1986 inclusive, a la firma de los Gobiernos de los países referidos en el párrafo 3 del Artículo III.

Artículo XVIII

Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por cada uno de los Gobiernos signatarios, de conformidad con sus procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del depositario, a más tardar, el 30 de junio de 1986, quedando entendido que el Comité podrá conceder una o más prórrogas a todo Gobierno signatario que no haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación para esa fecha.

Artículo XIX

Aplicación provisional

Todo Gobierno signatario podrá depositar en poder del depositario una declaración de aplicación provisional del presente Convenio. Todo Gobierno que así lo haga aplicará provisionalmente el presente Convenio y se le considerará provisionalmente parte en el mismo.

Artículo XX

Adhesión

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Gobiernos a los que se refiere el párrafo 3 del Artículo III, que no haya firmado el presente Convenio. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario, a más tardar, el 30 de junio de 1986, quedando entendido que el Comité podrá conceder una o más prórrogas del plazo a cualquier Gobierno que no haya depositado para dicha fecha su instrumento de adhesión.

2. Una vez que el presente Convenio haya entrado en vigor de conformidad con el Artículo XXI, quedará abierto a la adhesión de cualquier Gobierno, aparte de aquellos referidos en el párrafo 3 del Artículo III, en las condiciones que el Comité considere apropiado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

3. Todo Gobierno que se adhiera al presente Convenio conforme al párrafo 1 o al párrafo 2 de este Artículo podrá depositar en poder del depositario una declaración de aplicación provisional del presente Convenio, quedando pendiente de efectuar el depósito de su instrumento de adhesión. Ese Gobierno aplicará provisionalmente el presente Convenio y se le considerará provisionalmente parte en el mismo.

Artículo XXI

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1º de julio de 1986, si el 30 de junio de 1986 los Gobiernos a los que se refiere el párrafo 3 del Artículo III tienen depositados instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, y siempre que el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986, esté en vigor.

2. Si el presente Convenio no entra en vigor conforme al párrafo 1 de este Artículo, los Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, podrán decidir por acuerdo unánime que el presente Convenio entrará en vigor entre los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mismos, siempre que el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986, esté en vigor, o podrán tomar cualquier otra decisión que, a su parecer, requiere la situación.

Artículo XXII

Duración, prórroga y terminación

1. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el 30 de junio de 1989 inclusive, pudiendo continuar en vigor si ha sido prorrogado, conforme al párrafo 2 de este Artículo, siempre que el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986, o un nuevo Convenio sobre el Comercio del Trigo que lo sustituya, permanezca en vigor hasta dicha fecha inclusive. También puede ser declarado terminado con anterioridad, conforme al párrafo 4 de este Artículo.

2. El Comité podrá prorrogar el Convenio por un período no superior a dos años, después del 30 de junio de 1989, así como por períodos subsecuentes no superiores a dos años en cada caso, sujeto siempre a que el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986, o un nuevo Convenio sobre el Comercio del Trigo que lo sustituya, permanezca en vigor durante el período de la prórroga.

3. Si el Convenio se prorroga conforme al párrafo 2 de este Artículo, las aportaciones anuales de los miembros conforme al párrafo 3 del Artículo III podrán ser objeto de revisión por los miembros antes de la entrada en vigor de cada prórroga. Sus obligaciones respectivas, así revisadas, continuarán invariables durante la duración de cada prórroga.

4. En el caso de que el presente Convenio sea terminado, el Comité continuará en funciones durante el tiempo necesario para llevar a cabo su liquidación y tendrá los poderes y ejercerá las funciones necesarias para ese fin.

Artículo XXIII

Retiro y readmisión

1. Cualquier miembro podrá retirarse del presente Convenio al final de todo año, notificando por escrito su retiro al depositario, por lo menos, noventa días antes del final del año que se trate, pero no quedará por ello exento de ninguna de las obligaciones contraídas de conformidad con el presente Convenio, que no hayan sido cumplidas al final de ese año. El miembro informará simultáneamente al Comité de la decisión que haya tomado.

2. Todo miembro que se retire del presente Convenio podrá volver a participar posteriormente mediante notificación al Comité. Será una condición para volver a participar en el Convenio que el miembro sea responsable de cumplir sus obligaciones anuales completas, con efecto desde el año en que el mismo vuelve a participar.

Artículo XXIV

Vínculo entre el presente Convenio y el Convenio Internacional del Trigo, 1986

El presente Convenio sustituirá al Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, prorrogado, y será uno de los instrumentos constituyentes del Convenio Internacional del Trigo, 1986.

Artículo XXV

Notificación del depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, notificará a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos que se hayan adherido, cada firma, ratificación, aceptación, aprobación o aplicación provisional del presente Convenio, así como cada adhesión al mismo.

Artículo XXVI

Textos auténticos

Los textos del presente Convenio en español, francés, inglés y ruso son todos igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos o autoridades, han firmado este Convenio en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

HECHO en Londres, el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el presente proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Trigo 1986, que comprende al Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 y al Convenio sobre ayuda alimentaria 1986, adoptados en Londres el 14 y 13 de marzo de 1986 respectivamente.

El Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 es administrado por el Consejo Internacional del Trigo y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986 por el Comité de Ayuda Alimentaria.

La República Argentina, desde sus mismos orígenes se encuentr entre los países agrícolas productores de trigo de mayor relevancia mundial; y, en consecuencia, su trascendente acción en la ONU en la materia En 1955 y 1956, cuando se concertó la Conferencia sobre el Trigo de la ONU, adhirió al Convenio del Trigo para un período de tres años. Este acuerdo —similar en su estructura a uno anterior de 1953 en el que nuestro país también participó—, debía expirar en 1959 y, a esos fines, se convocó a una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo para celebrar un nuevo convenio, que estuvo a la firma en Washington a partir de abril de ese año.

En 1962 se perfeccionó el citado convenio, consagrándose en consecuencia, el Convenio Internacional del Trigo 1962; convenio que —prorrogado— caducó en 1971, año en que se aprueba el Convenio sobre Comercio del Trigo 1971, vigente hasta hoy y de acuerdo a la ley 23.321 se aprobaron los protocolos 1983 de prórroga de dicho convenio y del Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1980 (que constituyen el Convenio Internacional del Trigo 1971).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La Argentina, en consecuencia, nunca dejó de integrar los citados convenios.

El Convenio sobre el Comercio del Trigo 1971 había sido prorrogado siete veces, y la Argentina adhirió a todas ellas; y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1980 sólo había tenido una prórroga, a la que Argentina también adhirió.

El proyecto de ley en análisis viene a reemplazar al Convenio sobre el Comercio 1971 y al Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1980, y tiene aplicación provisional respecto de nuestro país en virtud de haberlo firmado. El Consejo Internacional del Trigo ha establecido —como excepción— una prórroga hasta junio de 1989 para permitir su ratificación.

El Convenio Internacional del Trigo es de carácter administrativo y no posee cláusulas económicas. Su objetivo es brindar información a los Estados miembros sobre precios y el funcionamiento del mercado internacional; si bien, eventualmente, podría servir como marco para negociar un nuevo acuerdo con cláusulas de tipo económico. Tal como se presenta, responde a los requerimientos de nuestro país, ya que no pretende asignarle funciones distintas a las que ya posee.

Es de señalarse que los dos convenios de 1986 cuentan entre sus miembros a la Comunidad Económica Europea y en consecuencia es de aplicación su Tratado Constitutivo, en cuya lista de la parte IV, anexo IV, figuran como territorios dependientes del Reino Unido "las islas Falkland y dependencias, y el territorio antártico británico". En virtud de ello es que se aprueban estos instrumentos con las reservas especificadas en el artículo 2º del proyecto de ley en consideración.

La importancia para la República Argentina de formar parte de estos convenios ha sido permanentemente reafirmada y radica, en síntesis, en el afianzamiento de la participación argentina en el sistema de cooperación económica internacional, que le permite intensificar sus relaciones con los demás países en desarrollo.

Por lo expuesto, y las razones que brindará verbalmente el miembro informante en el recinto, es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería solicitan el voto favorable del honorable cuerpo a efectos de la correspondiente ratificación de la República Argentina.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

47

CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

(Orden del Día Nº 1104)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Juan O. Villegas. — Felipe T. Adaime. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio J. Avalos. — Augusto Cangiano. — Genaro A. Collantes. — Melchor R. Cruchaga. — Oscar H. Curi. — Manuel A. Díaz. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Luis A. Lencina. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zingale. — Elco P. Zoccola.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Viena para Protección de la Capa de Ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985 cuya copia certificada en idioma español, que consta de un preámbulo, veintiún (21) artículos y dos (2) anexos forman parte de la presente ley.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3560.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Al ratificar este convenio deberá formularse la siguiente reserva de derechos:

La República Argentina rechaza la ratificación del Convenio para la Protección de la Capa de Ozono efectuada por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 15 de mayo de 1987 y comunicada por el secretario general de las Naciones Unidas por nota CN-112-1987 Treaties - 1 (Depositary Notification), con respecto a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y reafirma su soberanía sobre dichas islas que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 33/12 y 39/6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó también las resoluciones 40/21 y 41/40 que instan nuevamente a ambas partes a reanudar dichas negociaciones.

La República Argentina rechaza también la ratificación del mencionado convenio por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto al que ese país denomina "territorio antártico británico".

Al mismo tiempo, reafirma sus derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos de 25° y 74° de longitud Oeste y el paralelo de 60° de latitud Sur y el Polo Sur, incluyendo sus espacios marítimos.

Es del caso recordar, en este contexto, las salvaguardias sobre derechos de soberanía territorial y reclamaciones territoriales en la Antártida contenidas en el artículo IV del Tratado Antártico.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Saludo a u ted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

Preámbulo

Las Partes en el presente Convenio,

Conscientes del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el *Medio Humano*, y *en especial* el principio 21, que establece que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, "los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional",

Teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Teniendo presentes la labor y los estudios que desarrollan las organizaciones internacionales y nacionales y, en especial, al Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Teniendo presentes también las medidas de precaución que ya se han adoptado, en los ámbitos nacional e internacional, para la protección de la capa de ozono,

Conscientes de que las medidas para proteger la capa de ozono de las modificaciones causadas por las actividades humanas requieren acción y cooperación internacionales y debieran basarse en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes,

Conscientes asimismo de la necesidad de una mayor investigación y observación sistemática con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación,

Decididas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos resultantes de las modificaciones de la capa de ozono,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "capa de ozono" se entiende la capa de ozono atmosférico por encima de la capa limítrofe del planeta.

2. Por "efectos adversos" se entiende los cambios en el medio físico o las biotas, incluidos los cambios en el clima, que tienen efectos deletéreos significativos para la salud humana o para la composición, resistencia y productividad de los ecosistemas tanto naturales como objeto de ordenación o para los materiales útiles al ser humano.

3. Por "tecnologías o equipos alternativos" se entiende toda tecnología o equipo cuyo uso permita reducir o eliminar efectivamente emisiones de sustancias que tienen o pueden tener efectos adversos sobre la capa de ozono.

4. Por "sustancias alternativas" se entiende las sustancias que reducen, eliminan o evitan los efectos adversos sobre la capa de ozono.

5. Por "Partes" se entiende, a menos que el texto indique otra cosa, las Partes en el presente Convenio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencia respecto de asuntos regidos por el Convenio o por sus protocolos y que haya sido debidamente autorizada, según sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al respectivo instrumento.

7. Por "protocolos" se entienden los protocolos del presente Convenio.

Artículo 2

Obligaciones generales

1. Las Partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

2. Con tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:

a) Cooperarán mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información a fin de comprender y evaluar mejor los efectos de las actividades humanas sobre la capa de ozono y los efectos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente;

b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;

c) Cooperarán en la formulación de medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación de este Convenio, con miras a la adopción de protocolos y anexos;

d) Cooperarán con los órganos internacionales competentes para la aplicación efectiva de este Convenio y de los protocolos en que sean parte.

3. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a adoptar, de conformidad con el derecho internacional, medidas adicionales a las mencionadas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, ni afectarán tampoco a las medidas adicionales ya adoptadas por cualquier Parte, siempre que esas medidas no sean incompatibles con las obligaciones que les impone este Convenio.

4. La aplicación de este artículo se basará en las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

Artículo 3

Investigación y observaciones sistemáticas

1. Las Partes se comprometen, según proceda, a iniciar investigaciones y evaluaciones científicas y a cooperar en su realización, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, sobre:

a) Los procesos físicos y químicos que puedan afectar a la capa de ozono;

b) Los efectos sobre la salud humana y otros efectos biológicos de cualquier modificación de la capa de ozono, en particular los ocasionados por modificaciones de las radiaciones solares ultravioleta que tienen una acción biológica (UV-B);

c) La incidencia sobre el clima de cualquier modificación de la capa de ozono;

d) Los efectos de cualquier modificación de la capa de ozono y de la consiguiente modificación de las radiaciones UV-B sobre materiales naturales o sintéticos útiles para el ser humano;

e) Las sustancias, prácticas, procesos y actividades que puedan afectar a la capa de ozono, y sus efectos acumulativos;

f) Las sustancias y tecnologías alternativas;

g) Los asuntos socioeconómicos conexos;

como se especifica en los anexos I y II.

2. Las Partes, teniendo plenamente en cuenta la legislación nacional y las actividades pertinentes en curso, en el ámbito tanto nacional como internacional, se comprometen a fomentar o establecer, según proceda, y directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, programas conjuntos o complementarios para las observaciones sistemáticas del estado de la capa de ozono y de otros parámetros pertinentes, como se especifica en el anexo I.

3. Las Partes se comprometen a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, para garantizar la reunión, validación y transmisión de los datos de observación e investigación a través de los centros mundiales de datos adecuados, en forma regular y oportuna.

Artículo 4

Cooperación en las esferas jurídica, científica y tecnológica

1. Las Partes facilitarán y estimularán el intercambio de la información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica pertinente a los efectos de este Convenio, según se especifica en el anexo II. Esa información se proporcionará a los órganos que las Partes determinen de común acuerdo. Cualquiera de esos órganos que reciba datos considerados confidenciales por la Parte que los facilite velará por que esos datos no sean divulgados y los totalizará para proteger su carácter confidencial antes de ponerlos a disposición de todas las Partes.

2. Las Partes cooperarán, en la medida en que sea compatible con sus leyes, reglamentos y prácticas nacionales y teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo, para fomentar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, el desarrollo y la transferencia de tecno-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

logía y de conocimientos. Esa cooperación se llevará a cabo particularmente:

a) Facilitando la adquisición de tecnologías alternativas por otras Partes;
b) Suministrando información sobre las tecnologías y equipos alternativos y manuales o guías especiales relativos a ellos;
c) Suministrando el equipo y las instalaciones necesarios para la investigación y las observaciones sistemáticas;
d) Formando adecuadamente personal científico y técnico.

Artículo 5

Transmisión de información

Las Partes transmitirán, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes establecida en virtud del artículo 6, información sobre las medidas que adopten en aplicación del presente Convenio y de los protocolos en que sean parte en la forma y con la periodicidad que determinen las reuniones de las partes en los instrumentos pertinentes.

Artículo 6

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. La Secretaría establecida con carácter interino de conformidad con el artículo 7 convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud les sea comunicada por la Secretaría, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualesquiera órganos anxiliares que pueda establecer, así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la Secretaría.

4. La Conferencia de las Partes examinará en forma continua la aplicación del presente Convenio y, asimismo:

a) Establecerá la forma e intervalos para transmitir la información que se habrá de presentar con arreglo al artículo 5 y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;
b) Examinará la información científica sobre el estado de la capa de ozono, sobre su posible modificación y sobre los efectos de tal modificación;
c) Promoverá, de conformidad con el artículo 2, la armonización de políticas, estrategias y medidas adecuadas encaminadas a reducir al mínimo la liberación de sustancias que causen o puedan causar modificaciones de la capa de ozono, y formulará recomendaciones sobre otras medidas relativas al presente Convenio;
d) Adoptará, de conformidad con los artículos 3 y 4, programas de investigación y observaciones sistemáticas, cooperación científica y tecnológica, intercambio de información y transferencia de tecnología y conocimientos;
e) Considerará y adoptará, según sea necesario y de conformidad con los artículos 9 y 10, las enmiendas al Convenio y a sus anexos;
f) Considerará las enmiendas a cualquier protocolo o a cualquier anexo al mismo y, si así se decide, recomendará su adopción a las partes en los protocolos pertinentes;
g) Considerará y adoptará, según sea necesario de conformidad con el artículo 10, los anexos adicionales al presente Convenio;
h) Considerará y adoptará, según sea necesario, los protocolos de conformidad con el artículo 8;
i) Establecerá los órganos auxiliares que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;
j) Recabará, cuando proceda, los servicios de órganos internacionales competentes y de comités científicos, en particular de la Organización Meteorológica Mundial y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono, en la investigación científica y en las observaciones sistemáticas y otras actividades pertinentes a los objetivos del presente Convenio, y empleará, según proceda, la información proveniente de tales órganos y comités;
k) Considerará y tomará todas las medidas adicionales que se estimen necesarias para la consecución de los fines de este Convenio.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea parte en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo con competencia en los campos relativos a la protección de la capa de ozono, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 7

Secretaría

1. Las funciones de la Secretaría serán:

a) Organizar las reuniones previstas en los artículos 6, 8, 9 y 10 y prestarles servicios;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Preparar y transmitir informes basados en la información recibida de conformidad con los artículos 4 y 5, así como en la información obtenida en las reuniones de los órganos subsidiarios que se establezcan con arreglo al artículo 6;

c) Desempeñar las funciones que se le encomienden en los protocolos;

d) Preparar informes acerca de las actividades que realice en el desempeño de sus funciones con arreglo al presente Convenio y presentarlos a la Conferencia de las Partes;

e) Velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los acuerdos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones;

f) Realizar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

2. Las funciones de Secretaría serán desempeñadas, en forma interina, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta que concluya la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes celebrada de conformidad con el artículo 6. En su primera reunión ordinaria, la conferencia de las Partes designará la Secretaría de entre las organizaciones internacionales competentes existentes que se hayan ofrecido a desempeñar las funciones de Secretaría de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 8

Adopción de protocolos

1. La Conferencia de las Partes podrá en una reunión adoptar protocolos de conformidad con el artículo 2.

2. La Secretaría comunicará a las Partes, por lo menos con seis meses de antelación a tal reunión, el texto de cualquier protocolo propuesto.

Artículo 9

Enmiendas al Convenio o a los protocolos

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio o a cualquiera de sus protocolos. En esas enmiendas se tendrán debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

2. Las enmiendas al presente Convenio serán adoptadas en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo serán adoptadas en una reunión de las Partes en el protocolo en cuestión. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo que en ese protocolo se disponga otra cosa, será comunicado a las Partes por la Secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios, para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, en último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión y será presentada a todas las Partes por el Depositario para su ratificación, aprobación o aceptación.

4. El procedimiento mencionado en el párrafo 3 de este artículo se aplicará a las enmiendas de cualquier protocolo, excepto que para su adopción será suficiente una mayoría de dos tercios de las Partes en el protocolo presentes y votantes en la reunión.

5. La ratificación, aprobación o aceptación de las enmiendas será notificada por escrito al Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 o 4 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día después de la fecha en que el Depositario haya recibido notificación de su ratificación, aprobación o aceptación por tres cuartos, como mínimo, de las Partes en el presente Convenio o por un mínimo de dos tercios de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo que en ese protocolo se disponga otra cosa. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte noventa días después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación de las enmiendas.

6. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 10

Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio, o de cualquier protocolo, formarán parte integrante del Convenio o de ese protocolo, según corresponda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al Convenio o a sus protocolos se refiere al mismo tiempo a cualquier anexo a los mismos. Esos anexos estarán limitados a cuestiones científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo disposición en contrario de cualquier protocolo respecto de sus anexos, para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio, o de anexos a un protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los anexos al Convenio serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2 y 3 del artículo 9, mientras que los anexos a cualquier protocolo serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2 y 4 del artículo 9;

b) Cualquiera de las Partes que no pueda aprobar un anexo adicional al Convenio o un anexo a cualquier protocolo en el que sea parte, lo notificará por escrito al Depositario dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento sustituir una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

declaración anterior de objeción por una aceptación y, en tal caso, el anexo entrará en vigor inmediatamente respecto de dicha Parte;

c) Al expirar el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, el anexo surtirá efecto para todas las partes en el presente Convenio, o en el protocolo de que se trate, que no hayan cursado una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado *b*) de este párrafo.

3. Para la propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos a este Convenio o a cualquier protocolo se aplicará el mismo procedimiento que para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos al Convenio o de anexos a un protocolo. En los anexos y enmiendas a los mismos se deberán tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo entrañe una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 11

Solución de controversias

1. En el caso de existir una controversia entre las Partes en cuanto a la interpretación o la aplicación del presente Convenio, las partes interesadas procurarán resolverla mediante negociación.

2. Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán recabar conjuntamente los buenos oficios de una tercera parte o solicitar su mediación.

3. En el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirse a él, en cualquier momento ulterior, cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá declarar por escrito al Depositario que, para dirimir alguna controversia que no se haya resuelto conforme a los párrafos 1 y 2 de este artículo, acepta como obligatorios uno de los dos siguientes medios de solución de controversias o ambos:

a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión ordinaria;

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si las partes, en virtud de lo establecido en el párrafo 3 de este artículo, no han aceptado el mismo o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con el párrafo 5, salvo que las partes acuerden otra cosa.

5. Se creará una comisión de conciliación a petición de una de las partes en la controversia. Dicha comisión estará compuesta de miembros designados en igual número por cada parte interesada y un presidente elegido en forma conjunta por los miembros designados por las partes. La comisión emitirá un fallo definitivo y recomendatorio que las partes deberán tener en cuenta de buena fe.

6 Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en él se indique otra cosa.

Artículo 12

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados y las organizaciones de integración económica regional en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, en Viena, del 22 de marzo de 1985 al 21 de septiembre de 1985, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 22 de septiembre de 1985 al 21 de marzo de 1986.

Artículo 13

Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean parte de ello sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.

Artículo 14

Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declarará el ámbito de su competencia con respecto a las materias regidas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

Artículo 15

Derecho de voto

1. Cada una de las Partes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 16

Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Ningún Estado ni ninguna organización de integración económica regional podrán ser parte en un protocolo a menos que sean o pasen a ser al mismo tiempo Parte en el presente Convenio.

2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptados por las partes en protocolo de que se trate.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositad oel vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de dicho protocolo o de adhesión a él.

3. Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la parte que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

Artículo 18

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 19

Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Salvo que se disponga otra cosa en cualquier protocolo, en cualquier momento después de que hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la fecha en que ese protocolo haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del protocolo notificándolo por escrito al Depositario.

3. Cualquier retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación o en una fecha posterior que se indique en la notificación del retiro.

4. Se considerará que cualquier Parte que se retire del presente Convenio se retira también de los protocolos en los que sea parte.

Artículo 20

Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

2. El Depositario informará a las Partes, en particular, sobre:

a) La firma del presente Convenio y de cualquier protocolo y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 13 y 14;

b) La fecha en la que el presente Convenio y cualquier protocolo entrarán en vigor de conformidad con el artículo 17;

c) Las notificaciones de retiro efectuadas de conformidad con el artículo 19;

d) Las enmiendas adoptadas respecto del Convenio y de cualquier protocolo, su aceptación por las Partes y la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 9;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Toda comunicación relativa a la adopción, aprobación o enmienda de anexos de conformidad con el artículo 10;

f) Las notificaciones efectuadas por organizaciones de integración económica regional sobre el ámbito de su competencia con respecto a materias regidas por el presente Convenio y por cualesquiera protocolos y sobre las modificaciones de dicho ámbito de competencia;

g) Las declaraciones formuladas con arreglo al párrafo 3 del artículo 11.

Artículo 21

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Viena, el 22 de marzo de 1985.

Anexo I

Investigación y observaciones sistemáticas

1. Las Partes en el Convenio reconocen que las principales cuestiones científicas son:

a) Una modificación de la capa de ozono que causare una variación de la cantidad de radiación solar ultravioleta con efectos biológicos (UV-B), que alcanza la superficie de la Tierra y las posibles consecuencias para la salud humana, los organismos, los ecosistemas y los materiales útiles para el hombre;

b) Una modificación de la distribución vertical del ozono que pudiera alterar la estructura técnica de la atmósfera, y las posibles consecuencias sobre las condiciones meteorológicas y el clima.

2. Las Partes en el Convenio, de conformidad con el artículo 3, cooperarán en la realización de investigaciones y observaciones sistemáticas y en la formulación de recomendaciones relativas a futuras investigaciones y observaciones en las siguientes esferas:

a) Investigación de los procesos físicos y químicos de la atmósfera

i) Elaboración de modelos teóricos detallados: perfeccionamiento de modelos que tengan en cuenta la interacción entre los procesos de radiación, químicos y dinámicos; estudios de los efectos simultáneos sobre el ozono de la atmósfera de diversas especies químicas fabricadas por el hombre y que se presentan naturalmente; interpretación de las series de datos de las mediciones sobre el terreno efectuadas por satélite y otros medios; evaluación de las tendencias de los parámetros atmosféricos y geofísicos y elaboración de métodos que permitan atribuir a causas determinadas las variaciones en estos parámetros;

ii) *Estudios de laboratorio* sobre: los coeficientes cinéticos, las secciones eficaces de absorción y los mecanismos de los procesos químicos y fotoquímicos de la troprosfera y la estratosfera; los datos espectroscópicos para corroborar las mediciones sobre el terreno en todas las regiones pertinentes del espectro;

iii) Mediciones sobre el terreno: las concentraciones y flujos de gases primarios importantes de origen tanto natural como antropogénico; estudios sobre la dinámica de la atmósfera; medición simultánea de especies relacionadas fotoquímicamente hasta la capa limítrofe del planeta *mediante instrumentos in situ* e instrumentos de teleobservación; intercomparación de los diversos detectores, incluso mediciones coordinadas de correlación para los instrumentos instalados en satélites; campos tridimensionales de los oligoelementos importantes, de la atmósfera, del flujo del espectro solar y de los parámetros meteorológicos;

iv) Perfeccionamiento de instrumentos, en particular los detectores instalados en satélites y de otro tipo, para evaluar los oligoelementos atmosféricos, el flujo solar y los parámetros meteorológicos.

b) Investigación sobre los efectos en la salud, los efectos biológicos y los efectos de la fotodegradación

i) Relación entre la exposición del ser humano a las radiaciones solares visibles y ultravioleta y *a*) la formación del cáncer cutáneo con melanoma y sin melanoma y *b*) los efectos sobre el sistema inmunológico;

ii) Efectos de las radiaciones ultravioleta que tienen una acción biológica (UV-B), incluida la relación con la longitud de onda, sobre *a*) los cultivos agrícolas, los bosques y otros ecosistemas terrestres y *b*) la cadena alimentaria acuática y las pesquerías, así como la posible inhibición de la producción de oxígeno del fitoplancton marino;

iii) Mecanismos por los cuales la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) actúa sobre las sustancias, especies y ecosistemas biológicos, en particular: la relación entre la dosis, la tasa de dosis y la reacción; fotorreconstitución, adaptación y protección;

iv) Estudios de los espectros de acción biológica y de la reacción espectral, utilizando la radiación policromática a fin de determinar las posibles interacciones de las diversas gamas de longitud de onda;

v) Influencia de la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) sobre: la sensi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bilidad y la actividad de las especies biológicas importantes para el equilibrio de la biosfera; los procesos primarios tales como la fotosíntesis y la biosíntesis;

vi) La influencia de la radiación ultravioleta con efectos biológicos (UV-B) sobre la fotodegradación de los contaminantes, los productos químicos agrícolas y otros materiales.

c) Investigación de los efectos sobre el clima:

i) Estudios teóricos y observación de los efectos radiactivos del ozono y de otros oligoelementos y su repercusión en los parámetros climáticos, tales como las temperaturas de la superficie terrestre y de los océanos, los regímenes de precipitaciones y el intercambio entre la troposfera y la estratosfera;

ii) Investigación de los efectos de tales repercusiones climáticas en los distintos aspectos de las actividades humanas.

d) Observaciones sistemáticas de:

i) El estado de la capa de ozono (es decir, variabilidad especial y temporal del contenido total de la columna y de la distribución vertical), haciendo plenamente operacional el Sistema Mundial de Vigilancia del Ozono, que se basa en la integración de los sistemas de observación por satélite y desde estaciones terrestres;

ii) Las concentraciones en la troposfera y la estratosfera de los gases que dan origen a las familias HO_x NO_x ClO_x y del carbono;

iii) Las temperaturas desde la superficie terrestre hasta la mesosfera, utilizando sistemas de observación desde estaciones terrestres y por satélite;

iv) El flujo de radiación solar, expresado en longitud de onda, que llega a la atmósfera terrestre y de la radiación térmica que sale de ésta, utilizando mediciones de satélites;

v) El flujo solar, analizado por longitud de onda, que llega a la superficie de la Tierra en la gama de las radiaciones ultravioleta con efectos biológicos (UV-B);

vi) Las propiedades y la distribución de los aerosoles desde la superficie terrestre hasta la mesosfera, utilizando sistemas de observación instalado en estaciones terrestres, aerotransportados y en satélites;

vii) Las variables climáticas importantes, mediante el mantenimiento de programas meteorológicos de alta calidad para su medición desde la superficie;

viii) Las oligosustancias, las temperaturas, el flujo solar y los aerosoles, utilizando métodos mejorados de análisis de los datos mundiales.

3. Las Partes en el Convenio cooperarán, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, para promover la capacitación científica y técnica adecuada que sea necesaria para participar en la investigación y observaciones sistemáticas esbozadas en el presente anexo. Se prestará especial atención a la intercalibración de los instrumentos y métodos de observación con miras a obtener conjuntos de datos científicos comparables o normalizados.

4. Se estima que las siguientes sustancias químicas de origen tanto natural como antropogénico, que no se enumeran por orden de prioridad, tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la capa de ozono.

a) Sustancias compuestas de carbono

i) *Monóxido de carbono (CO)*

Se considera que el monóxido de carbono, que proviene de significativas fuentes de origen natural y antropogénico, desempeña una importante función directa en la fotoquímica de la troposfera y una función indirecta en la fotoquímica de la estratosfera.

ii) *Anhídrido carbónico* (CO_2)

El anhídrido carbónico también procede de importantes fuentes naturales y antropogénicas y afecta al ozono estratosférico al influir en la estructura térmica de la atmósfera.

iii) *Metano* (CH_4)

El metano es de origen tanto natural como antropogénico y afecta al ozono troposférico y estratosférico.

iv) *Especies de hidrocarburos que no contienen metano*

Las especies de hidrocarburos que no contienen metano, las cuales comprenden un gran número de sustancias químicas, son de origen natural o antropogénico, y tienen una función directa en la fotoquímica troposférica y una función indirecta en la fotoquímica estratosférica.

b) Sustancias nitrogenadas

i) *Oxido nitroso* (N_2O)

Las principales fuentes de N_2O son de origen natural, pero las contribuciones antropogénicas son cada vez más importantes. El óxido nitroso es la fuente primaria del NO_x estratosférico, que desempeña una función vital en el control del contenido de ozono de la estratosfera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ii) *Oxidos de nitrógeno (NO_x)*

Las fuentes de origen terrestre de NO_x desempeñan una importante función directa solamente en los procesos fotoquímicos de la troposfera y una función indirecta en la fotoquímica estratosférica, mientras que la inyección de NO_x en capas cercanas a la tropopausa puede causar directamente un cambio en el ozono de la troposfera superior y la estratosfera.

c) Sustancias cloradas

i) *Alcanos totalmente halogenados, por ejemplo, CCl_4 $CFCl_3$; (CFC-11), CF_2Cl_2 (CFC-12), $C_2F_3Cl_3$ (CFC-113), $C_2F_4Cl_2$ (CFC-114)*

Los alcanos totalmente halogenados son antropogénicos y sirven de fuente de ClO_x que tiene una función vital en la fotoquímica del ozono, especialmente a una altitud comprendida entre 30 y 50 kilómetros.

ii) *Alcanos parcialmente halogenados, por ejemplo, CH_3Cl, CHF_2Cl (CFC-22), CH CCl_3, $CHFCl_2$ (CFC-21)*

Las fuentes del CH_3Cl son naturales, mientras que los demás alcanos parcialmente halogenados son de origen antropogénico. Estos gases también sirven de fuente del ClO_x estratosférico.

d) Sustancias bromadas

Alcanos totalmente halogenados, por ejemplo, CF_3Br

Estos gases son antropogénicos y sirven de fuente del BrO_x que actúa de un modo análogo al ClO_x.

e) Sustancias hidrogenadas

i) *Hidrógeno (H_2)*

El hidrógeno, que procede de fuentes naturales y antropogénicas, desempeña una función poco importante en la fotoquímica de la estratosfera.

ii) *Agua (H_2O)*

El agua es de origen natural y desempeña una función vital en la fotoquímica de la troposfera y de la estratosfera. Entre las fuentes locales de vapor de agua en la estratosfera figuran la oxidación del metano y, en menor grado, del hidrógeno.

Anexo II

Intercambio de información

1. Las Partes en el Convenio reconocen que la reunión e intercambio de información es un medio importante de llevar a la práctica los objetivos del Convenio y de velar porque las medidas que se adopten sean apropiadas y equitativas. En consecuencia, las Partes intercambiarán información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica.

2. Las Partes en el Convenio, al decidir qué información deberá reunirse e intercambiarse, deberán tener en cuenta la utilidad de la información y el costo de su obtención. Además, las Partes reconocen que la cooperación en virtud de este anexo ha de ser compatible con las leyes, reglamentos y prácticas nacionales en materia de patentes, secretos comerciales y protección de la información confidencial y de dominio privado.

3. *Información científica*

Esta información incluye datos sobre:

a) Las investigaciones proyectadas y en curso, tanto oficiales como privadas, para facilitar la coordinación de los programas de investigación con objeto de utilizar de la manera más eficaz los recursos disponibles en el plano nacional y en el internacional;

b) Los datos sobre emisiones necesarios para la investigación;

c) Los resultados científicos, publicados en textos de circulación entre especialistas, sobre los procesos físicos y químicos de la atmósfera terrestre y la sensibilidad de la atmósfera al cambio, en particular sobre el estado de la capa de ozono y los efectos sobre la salud humana, el medio ambiente y el clima que resultarían de las modificaciones, en todas las escalas de tiempo, del contenido total de la columna de ozono o de su distribución vertical;

d) La evaluación de los resultados de las investigaciones y las recomendaciones para futuras actividades de investigación.

4. *Información técnica*

Esta información comprende datos sobre:

a) La disponibilidad y el costo de los sucedáneos químicos y de las tecnologías alternativas destinadas a reducir las emisiones de sustancias que modifican la capa de ozono, y sobre las investigaciones conexas proyectadas y en curso;

b) Las limitaciones y riesgos que conlleve la utilización de sucedáneos químicos y de otro tipo y de tecnologías alternativas.

5. *Información socioeconómica y comercial sobre las sustancias mencionadas en el anexo I*

Esta información incluye datos sobre:

a) Producción y capacidad de producción;

b) Uso y modalidades de utilización;

c) Importación y exportación;

d) Costos, riesgos y beneficios de las actividades humanas que puedan modificar indirectamente la capa de ozono y repercusiones de las medidas reguladoras adoptadas o que se estén considerando para controlar estas actividades.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. *Información jurídica*

Esta información incluye datos sobre:

a) Leyes nacionales, medidas administrativas e investigación jurídica pertinentes para la protección de la capa de ozono;

b) Acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos bilaterales, que guarden relación con la protección de la capa de ozono;

c) Métodos y condiciones de concesión de licencias y disponibilidad de patentes relacionadas con la protección de la capa de ozono.

INFORME

Honorable Cámara:

Es permanente la preocupación de la Argentina por la declinación de la capa de ozono de la Antártida, la que tiende a extenderse al sur de nuestro territorio, afectando a la Patagonia e islas Malvinas. En virtud de ello, y las repercusiones que implican los efectos adversos que ponen en peligro la salud humana, animal y vegetal, y las alteraciones climáticas con sus efectos deletéreos significativos, la ONU, a través de la declaración de la Conferencia sobre el Medio Humano, expresamente señala en el principio 21 que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción o control no perjudiquen el medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través de sus estudios, elaboró el Plan Mundial de Acción para la Capa de Ozono, al reconocer la necesidad de una acción y cooperación internacional con la investigación permanente, observando sistemáticamente el progresivo aumento del nivel de conocimiento científico sobre la capa de ozono y los posibles efectos adversos de su modificación.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han aprobado el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono del 22 de marzo de 1985 y nuestro país —en consonancia con el artículo 8º del mismo— participó de la Conferencia Diplomática de Montreal de 1987, que adoptó el Protocolo Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

El articulado del Convenio sucintamente se refiere a: "Definiciones" de los términos en uso a través del instrumento de análisis (artículo 1º). "Obligaciones generales" que se acuerdan las partes contratantes (artículo 2º). "Investigación y observaciones sistemáticas" que deben elaborarse en el aspecto científico (artículo 3º). "Cooperación en las esferas jurídica, científica y tecnológica" (artículo 4º). "Transmisión de información" entre las partes (artículo 5º). "Conferencia de las partes" que se realiza regularmente (artículo 6º). "Secretaría" del organismo (artículo 7º). "Adopción de protocolos", que es atribución de la Conferencia de las partes (artículo 8º). "Enmiendas al Convenio o a los protocolos", que podrán ser propuestas por cualquier parte (artículo 9º). "Adopción y enmienda de anexos" que formarán parte integrante del Convenio (artículo 10). "Solución de controversias" (artículo 11). A partir del artículo 12, el Convenio hace referencias a las tramitaciones administrativas de las partes relativas al Convenio.

Dos anexos (I y II) amplían el campo de acción del Convenio, y se refieren a la investigación y observaciones sistemáticas el primero, y al intercambio de información el segundo.

El proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio, en su artículo 2º, especifica la reserva de los derechos argentinos en relación a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino, sobre los que se garantiza la soberanía territorial nacional.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

48

ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN PARA EVITAR DOBLE IMPOSICION DE LAS COMPAÑIAS NAVIERAS EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL

(Orden del Día Nº 1110)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la República Arabe Islámica de Irán para evitar doble imposición en la operación de sus compañías navieras en el transporte internacional, suscrito en Teherán el 30 de

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3561.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

septiembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de julio de 1989.

Federico T. M. Storoni. — Jorge R. Matzkin. — Eduardo P. Vaca. — Ariel Puebla. — Roberto P. Silva. — Antonio Albornoz. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Felipe T. Adaime. — Heralio A. Arganarás. — Ricardo Argañaraz. — Jesús A. Blanco. — Genaro A. Collantes. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Guillermo E. Estévez Boero. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Oscar S. Lamberto. — Simón A. Lazara. — Raúl M. Milano. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — Daniel O. Ramos — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Guillermo E. Tello Rosas.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la República Islámica de Irán para evitar Doble Imposición en la Operación de sus Compañías Navieras en el Transporte Internacional, suscrito en Teherán el 30 de septiembre de 1987, cuyo texto original que consta de seis (6) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN PARA EVITAR DOBLE IMPOSICION EN LA OPERACION DE SUS COMPAÑIAS NAVIERAS EN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Islámica de Irán deseosos de incrementar sus relaciones existentes, facilitar y allanar el desarrollo del comercio evitando la doble imposición con respecto a los impuestos a la renta sobre las operaciones de las Compañías Navieras en el Transporte Internacional, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ambas partes acuerdan, sobre bases recíprocas evitar la doble imposición de los impuestos a la renta (incluyendo los impuestos sobre los ingresos por fletes) sobre sus Compañías Navieras, según lo especificado en el artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 2

Este acuerdo se aplicará a aquellas Compañías Navieras que se encuentran registradas en y detenten la nacionalidad de la República Argentina y la República Islámica de Irán respectivamente.

Artículo 3

Los impuestos a los que se aplicará este acuerdo son, en particular, los impuestos a la renta en ambos países.

Artículo 4

Para promover la implementación apropiada de las previsiones de este acuerdo las autoridades competentes de las dos partes intercambiarán información esencial y se consultarán mutuamente e intercambiarán puntos de vista, cuando fuere necesario.

Artículo 5

Este acuerdo será ratificado por las autoridades competentes de acuerdo con los requisitos legales de los dos países y, a partir del intercambio de las pertinentes notas de ratificación por ambas partes y tendrá efecto para los años fiscales que hubieran comenzado en 1982.

Artículo 6

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no sea denunciado por uno de los Estados contratantes. Cualquiera de los Estados contratantes puede denunciar el Acuerdo en cualquier momento, por vía diplomática, comunicándolo con seis meses de anticipación, y el mismo dejará de tener efecto a partir del primero de enero siguiente a la fecha de la denuncia.

Hecho en Teherán el 30 de septiembre de 1987, correspondiente al 8 de mehr de 1366 en duplicado, en castellano, persa e inglés, cuyos textos serán igualmente válidos.

Por el gobierno de la República Argentina	Por el gobierno de la República Islámica de Irán

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han dictaminado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la República Islámica de Irán para evitar doble imposición en la operación de sus compañías navieras en el transporte internacional, suscrito en Teherán el 30 de septiembre de 1987.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A este efecto, se ha considerado fundamentalmente la posibilidad de agilizar tanto el desarrollo del comercio internacional, cuanto las relaciones entre ambos países.

Es así que el presente Convenio, al evitar la doble imposición respecto de la renta producida en operaciones de compañías navieras registradas en ambos países (artículos 1º, 2º y 3º), apunta al primero de los objetivos mencionados, mientras que crea el ámbito para el segundo al promover el intercambio informativo y la consulta mutua para la implementación del acuerdo (artículo 4º).

Cabe mencionar, asimismo, que el presente Convenio tendrá efecto para los años fiscales que hubieren comenzado en 1982 (artículo 5º), pudiendo ser denunciado por cualquiera de los miembros, comunicándolo por vía diplomática con seis meses de anticipación, cancelándose su efecto a partir del 1º de enero siguiente a la fecha de la denuncia (artículo 6º).

Por todo esto es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda solicitan de sus pares el apoyo al dictamen propuesto a la Honorable Cámara.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

49

TRANSFERENCIA DE DOS FRACCIONES DE TIERRAS A LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

(Orden del Día Nº 1115)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zoccola por el cual se desafecta y cede a la provincia de Santa Cruz el dominio de un predio de 900 hectáreas y otro de 103 hectáreas pertenecientes a Parques Nacionales donde se ubicará el ejido urbano de la población de El Chaltén y la villa Puerto Bahía Túnel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctese y transfiérase a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de una superficie aproximada de 135 hectáreas, pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales, conforme al plano de mensura confeccionado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Santa Cruz que se agrega como Anexo I, *a*) ° y *b*) °, juntamente con la memoria descriptiva ° del mismo, que ubican esta superficie dentro de la reserva nacional zona Viedma, y cuyos límites definitivos se establecerán tomando el río Fitz Roy como límite sudeste de la superficie cedida hasta su desembocadura en el río de Las Vueltas. En la superficie cedida se ubicará el ejido urbano de la población denominada El Chaltén.

Art. 2º — Desaféctese y transfiérase a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de una superficie de 30 hectáreas, propiedad de la Administración de Parques Nacionales, de la reserva nacional zona Viedma, sujeta a delimitación y localización definitiva situada al noroeste de las costas del lago Viedma en la zona señalada en el Anexo II °, dentro de la cual se emplazarán las instalaciones del embarcadero de la futura villa Bahía Túnel y su correspondiente infraestructura.

Art. 3º — La transferencia del dominio de las tierras citadas en los artículos 1º y 2º a la provincia de Santa Cruz, tendrá el carácter de cesión sin cargo, con todo lo plantado, adherido al suelo y libre de ocupantes, con el compromiso que la provincia de Santa Cruz procederá a la oportuna subdivisión de lotes con destino final a los pobladores, en las condiciones de fomento poblacional que la misma establecerá y de superficies necesarias para el dominio público.

Art. 4º — Con el objeto de velar por la protección y conservación de las actuales características ecológicas en las zonas cedidas, la formalización de la transferencia a favor de la provincia de Santa Cruz queda subordinada a que el Estado provincial de común acuerdo con la Administración de Parques Nacionales apruebe el plan de desarrollo urbano que será proyectado por la referida provincia. Dicho plan contemplará prioritariamente un programa de radicación de pobladores y estará dirigido al desarrollo armónico de la infraestructura física necesaria y competente con la preservación del medio ambiente.

Art. 5º — La provincia de Santa Cruz, previo acuerdo con la Administración de Parques Nacionales, materializará los límites de las áreas desafectadas y concretará la mensura definitiva dentro de los 180 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley y dentro del mismo plazo deberá quedar concretado el plan de desarrollo a que hace referencia el artículo 4º de la presente ley.

[1] Véase el texto del proyecto en el Apéndice. (Página 3562.)

° Ver expediente 658-D.-88.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — Entre la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales se establecerá una servidumbre de paso permanente que comprenderá las vías de comunicación entre las superficies indicadas en los artículos 1º y 2º de la presente ley respectivamente, así como también la que vinculará la localización denominada El Chaltén, con la zona de Laguna Cóndor y las márgenes oeste del río Las Vueltas y sur del río Eléctrico, respectivamente. La provincia de Santa Cruz tomará a su cargo la construcción, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación antes mencionadas.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de julio de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Juan F. C. Elizalde. — Cleto Rauber. — Guillermo A. Ball Lima. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Délfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Rubén Cantor. — Melchor R. Cruchaga. — Eduardo A. Del Río. — José M. Díaz Bancalari. — Manuel A. Díaz. — Francisco de Durañona y Vedia. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Luis A. Lencina. — Zésar A. Loza. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de ley del señor diputado Zoccola por el cual se desafecta y cede a la provincia de Santa Cruz el dominio de un predio de 900 ha y otro de 103 ha pertenecientes a Parques Nacionales donde se ubicará el ejido urbano de la población de El Chaltén y la villa Puerto Bahía Túnel, entienden que la cuestión inherente a territorios próximos a límites internacionales reviste especial significación para el Estado.

Tal proyecto referido a la transferencia de tierras pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales, a favor de la provincia de Santa Cruz, para facilitar la ocupación territorial con poblaciones más estables, tuvo modificaciones introducidas por su autor, pues con posterioridad a la presentación del mismo ante esa Honorable Cámara, de común acuerdo entre el gobierno provincial de Santa Cruz y las autoridades de la Administración de Parques Nacionales, se redujeron las superficies de las tierras a ceder, quedando limitadas a un predio de aproximadamente 135 ha y a otro de 30 ha.

Si bien desde tiempos coloniales, las delimitaciones por el Oeste han tenido apoyo en la definición arcifinia y jurídica de las más altas cumbres de la cordillera nevada para tratados que dieron límites a perpetuidad, puede asegurarse que siempre ha de resultar satisfactorio el interés público por la integridad del territorio, para que éste venga a ser poblado y objeto de atenciones razonables, mediante actos oficiales confirmatorios, en ejercicio de poderes exclusivos y excluyentes, por razón de soberanía, y como manifestación ostensible de la misma en términos de orden relevante para el derecho internacional.

El proyecto se atiene a dichas premisas para auspiciar y reglar la radicación de nuevos pobladores, dentro de un marco general propicio a cánones para asentamientos en áreas clave provinciales que interesan a la Nación, con ajuste a planificación.

Por todo lo expuesto es que solicitan la sanción del presente proyecto.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Zoccola (expediente 658-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1369.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

50

PROTOCOLO CON LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE TRATAMIENTO Y ESTADIA DE TRABAJADORES

(Orden del Día Nº 1137)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se tiende a aprobar el

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 3570.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Protocolo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Tratamiento y Estadia de Trabajadores, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Osvaldo Borda. — Eduardo P. Vaca. — Francisco M. Mugnolo. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — José M. Soria Arch. — Julio S. Bulacio. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Federico Clérici. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Hugo O. Curto. — José M. Díaz Bancalari. — Nemecio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Benito O. Ferreyra. — Joaquín V. González. — Horacio H. Huarte. — Luis A. Manrique. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Tratamiento y Estadía de Trabajadores, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de dieciocho (18) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

PROTOCOLO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE TRATAMIENTO Y ESTADIA DE TRABAJADORES

La República Argentina y la República Italiana, con el deseo de continuar desarrollando las relaciones entre ambos Estados en un espíritu de amistad y colaboración y con el fin de regular las cuestiones referidas al tratamiento de los trabajadores que, dependientes de empresas de uno de los Estados, desarrollen actividades laborales en el otro Estado.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán a los trabajadores de las empresas de un Estado contratante enviados al otro Estado para ejercer una actividad laboral en relación de dependencia y que, de conformidad con las autorizaciones necesarias, permanezcan temporariamente en el territorio de este último (llamados en adelante "trabajadores").

A los fines del presente Protocolo, por "Estado receptor" se entenderá el Estado donde los trabajadores de las empresas del otro Estado están autorizados a permanecer a fin de ejercer una actividad laboral; por "Estado de envío" se entenderá el Estado cuyas empresas envían trabajadores al otro Estado a fin de ejercer una actividad laboral.

Artículo 2

La contratación de los trabajadores a los que se refiere el artículo precedente, estará sujeta a las disposiciones y a los procedimientos previstos por las leyes y reglamentos del Estado de envío.

Artículo 3

Las autoridades competentes del Estado receptor otorgarán gratuitamente a los trabajadores las autorizaciones de ingreso, permanencia y trabajo que sean necesarias.

Estas autorizaciones serán otorgadas conforme a las normas vigentes, por el período durante el cual la presencia en el mencionado Estado sea necesaria a fin de llevar a cabo el trabajo previsto.

Artículo 4

Los Estados contratantes reconocen que los respectivos ordenamientos garantizan a los trabajadores legalmente admitidos en los respectivos territorios el derecho de circular y salir de los mismos, sea para el ejercicio de la actividad laboral como para fines personales culturales o recreativos.

Artículo 5

Quedan exceptuadas de la aplicación de los principios del artículo 4 sólo las limitaciones resultantes:

—de las disposiciones de orden público y seguridad del Estado receptor;
—de las decisiones de la autoridad judicial de este Estado que, basadas en normas vigentes, hayan sido adoptadas en materia de limitación de la libertad personal respetando las garantías mencionadas en el artículo 14;
—de providencias de otras autoridades competentes, aunque se trate de providencias por las cuales la ley prevé la confirmación de las autoridades judiciales en términos breves.

Artículo 6

Al cónyuge y a los hijos a cargo del trabajador que conviven en el ámbito familiar (en adelante "los miem-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bros de la familia"), se aplicarán los artículos 3, 4 y 5 del presente Protocolo. La permanencia de los miembros de la familia en el Estado receptor será consentida durante toda la estadía del trabajador.

El Estado receptor acordará todas las facilidades a las empresas que tomen iniciativas que favorezcan la estadía de los familiares.

Artículo 7

La relación laboral entre empresas y trabajadores se regirá por la ley del Estado de envío, sin perjuicio de las disposiciones de otros acuerdos en vigor entre ambos estados y de las normas laborales de orden público aplicables.

Artículo 8

Sin perjuicio de las disposiciones de otros acuerdos en vigencia entre ambos Estados, a los trabajadores y a los miembros de su familia se les asegurará, a cargo del Estado de envío, la asistencia sanitaria prevista en el Estado receptor.

Las autoridades competentes del Estado receptor otorgarán todas las facilidades, que no le impliquen erogaciones financieras, a las empresas del Estado de envío si éstas desearan poner en funcionamiento, a su cargo, instalaciones sanitarias destinadas a sus propios trabajadores y a los miembros de sus familias.

Las normas del presente protocolo se aplicarán al personal enviado a tal efecto al Estado receptor.

Artículo 9

De conformidad con los ordenamientos de cada uno de los Estados contratantes, los hijos a cargo de los trabajadores tendrán derecho a asistir, en el Estado receptor, a las escuelas e institutos de instrucción de todo orden y grado de igualdad de condiciones con los ciudadanos de ese Estado, respetando las condiciones relativas a la admisión previstas por sus leyes y reglamentos.

Por otra parte, las empresas de cada uno de los Estados contratantes que operan en el territorio del otro Estado gozarán de la libertad de organizar escuelas y otros cursos de instrucción para los hijos de los trabajadores de las mismas empresas. El Estado receptor acordará todas las facilidades necesarias que no impliquen erogaciones financieras.

Los educadores del Estado de envío empleados para el desenvolvimiento de tales actividades serán considerados "trabajadores" a los fines del presente protocolo.

Artículo 10

Cuando las empresas del Estado de envío decidan proporcionar alojamiento a sus propios trabajadores y a sus familiares, el Estado receptor otorgará facilidades para la realización de tal iniciativa sin que ello implique erogaciones financieras para este último.

Artículo 11

Si el salario o la remuneración correspondiente a la relación laboral fueren abonados a los trabajadores en el Estado receptor, éste adoptará las providencias necesarias para autorizar y facilitar la transferencia al Estado de envío de una parte adecuada del salario o de la remuneración de los trabajadores. Las mencionadas transferencias estarán sujetas a las modalidades previstas en el Estado receptor.

Artículo 12

Los trabajadores y los miembros de sus familias, cuando sean sometidos a imposiciones fiscales del Estado receptor, no quedarán sujetos a impuestos y tasas distintos de aquellos que afecten a los ciudadanos de dicho Estado que se encuentren en la misma situación.

Artículo 13

El Estado receptor cuya administración o cuyos entes o empresas públicas hayan celebrado contratos con empresas del otro Estado para la realización de obras en su propio territorio acordará a estas últimas empresas todos los derechos y facilidades previstas en los contratos en cuestión.

Artículo 14

El Estado receptor reconocerá a los trabajadores del Estado de envío y a los miembros de sus familias el goce de los mismos derechos acordados a sus ciudadanos para recurrir ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, los que, a tal efecto, podrán hacerse asistir por un intérprete y un representante legal.

Artículo 15

Los Estados contratantes colaborarán en la adopción de las medidas que resulten necesarias en caso de situaciones de emergencia que determinen situaciones de peligro para los trabajadores.

Artículo 16

A requerimiento de cualquiera de los Estados contratantes se reunirá una Comisión Mixta para el examen de las cuestiones atinentes a la aplicación, modificación o revisión del presente Protocolo.

Artículo 17

El presente Protocolo tendrá una duración ilimitada. Podrá ser pronunciado y en tal caso cesará de tener vigencia seis meses después de la recepción de la notificación de la denuncia.

Cuando el presente Protocolo haya dejado de tener vigencia, sus disposiciones continuarán aplicándose a los trabajadores y a los miembros de sus familias que no hayan aun terminado su actividad laboral en el Estado receptor.

Artículo 18

Los Estados contratantes se notificarán del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la aprobación del presente Protocolo en los respectivos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ordenamientos. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la segunda de tales notificaciones.

HECHO en Roma, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la	Por la
República Italiana	República Argentina

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han dictaminado favorablemente el proyecto de ley venido en revisión por el que se tiende a aprobar el "Protocolo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Tratamiento y Estadía de Trabajadores" que fuera suscrito entre los gobiernos de los países citados, en Roma, en oportunidad del viaje del canciller argentino a ésa y firmara el Tratado de Creación de una relación asociativa particular, con el gobierno italiano.

El espíritu de amistad y colaboración existentes entre ambos pueblos y gobiernos se ratifica una vez más en la cooperación originada de la suscripción de acuerdos como lo es el de rubricar este Protocolo, que tiene como finalidad regular las cuestiones relativas al tratamiento de los trabajadores dependientes de empresas de los dos Estados cuando se desempeñen en actividades laborales del otro país.

El Protocolo consta de 18 artículos. En el artículo 1 se establece que las disposiciones de su texto se aplicarán a los nacionales trabajadores de empresas de uno de los Estados contratantes enviados al otro Estado, temporalmente a desarrollar sus tareas específicas según las autorizaciones necesarias. Todo ello con sujeción a las disposiciones y procedimientos fijados por las leyes vigentes en el Estado de envío (artículo 2). Por el artículo 3 se establece que las autoridades competentes del Estado receptor otorgarán con gratuidad a los trabajadores las autorizaciones de ingresos, permanencia y trabajo que sean menester otorgar según las normas vigentes. Se garantiza a los trabajadores comprendidos en el protocolo el derecho a circular y salir del respectivo territorio (artículo 4). La enunciación del artículo 4 no será de aplicación en los siguientes casos: disposiciones de orden público y seguridad del Estado. Decisión judicial de limitación a la libertad personal y providencias de autoridad competente (artículo 5).

Para familiares directos en primer grado (cónyuges e hijos) a cargo del trabajador son de aplicación las disposiciones señaladas en los artículos 3, 4 y 5 (artículo 6).

El artículo 7 indica que la relación laboral entre empresa y trabajador dependiente se regirá por la ley del Estado de envío. El artículo 8 señala que a los familiares citados se les asegurará a cargo del Estado remitente, la asistencia sanitaria prevista en el Estado receptor. Se les garantiza asimismo a los hijos de los trabajadores el derecho de asistir en el Estado receptor a institutos de instrucción en igualdad de condiciones con los ciudadanos de ese Estado receptor (artículo 9). El artículo 10 fija normas relativas al alojamiento y construcción de viviendas para los trabajadores.

Por el artículo 11 se determina que si el salario proveniente de la actividad laboral se recibe en el Estado receptor se adoptarán las providencias necesarias para facilitar las transferencias de dichas remuneraciones al Estado de envío; todo ello sujeto a las modalidades previstas en el Estado receptor.

Las imposiciones fiscales no serán nunca distintas de aquellas que afecten a los nacionales de dicho Estado que estén en iguales condiciones (artículo 12).

En el artículo 13 se señala que el Estado receptor cuya administración o ente o empresa hayan celebrado contratos con empresas del otro Estado para la realización de obras en su propio territorio, acordará a estas últimas empresas todos los derechos y facilidades previstos en los contratos en cuestión.

Los trabajadores y familiares del otro Estado en el Estado receptor tendrán la garantía del goce de los mismos derechos acordados a sus ciudadanos para recurrir a la justicia y autoridades administrativas competentes (artículo 14).

El artículo 15 señala que los Estados contratantes colaborarán con las medidas necesarias en situaciones de emergencia que determinen peligro para los trabajadores.

El artículo 16 posibilita que, a pedido de una de las partes, se reúna una comisión mixta para solucionar contraversias en la aplicación del Protocolo.

Los artículo 17 y 18 se refieren a la duración —ilimitada— del Protocolo, denuncia —seis meses antes de su anulación— notificaciones del cumplimiento de procedimientos internos para la aprobación del Protocolo y fecha de entrada en vigor.

Es obvio señalar que la sanción del presente proyecto de ley contribuirá a la implementación de la relación asociativa particular sancionada por el Poder Legislativo y ahora en trámite de aplicación.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

---

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3562.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

51

ESTUDIO DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS INTERPROVINCIALES

(Orden del Día Nº 1147)

Dictamen de las comisiones *

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Díaz y Bulacio sobre régimen legal para la definición, estudio, conservación y aprovechamiento de las cuencas hidrográficas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. *De la definición y estudio de las cuencas hidrográficas*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que determine la reglamentación, realizará un estudio permanente e integral de las cuencas hidrográficas interprovinciales con el objeto de precisar sus límites geográficos e investigar sus posibilidades de aprovechamiento. La reglamentación preverá la participación de las provincias en dichos estudios cuando las mismas lo requieran.

Art. 2º — A los efectos de la presente, se entiende por cuenca hidrográfica la unidad definida por la existencia de un sistema común de aguas superficiales y subterráneas.

Art. 3º — Su estudio comprenderá el relevamiento de los recursos naturales existentes en su área de influencia y el examen de su uso actual, y de sus posibilidades de explotación en base a una repartición razonable y equitativa de las aguas entre las diversas provincias que asegure la conservación y eficiente utilización de los recursos en el marco de un crecimiento equilibrado de las áreas sometidas a distintas jurisdicciones.

Art. 4º — En caso que no existieran acuerdos interprovinciales que reglen la utilización común de las aguas, el uso razonable y equitativo de éstas se definirá teniendo en cuenta, sin que esta enumeración sea excluyente, los siguientes factores:

a) La geografía de la cuenca y, en particular, la extensión de la zona de desagüe en el territorio de cada provincia;

b) La hidrología de la cuenca y, en particular, la contribución de agua de cada provincia;

c) El clima de la cuenca;

d) La utilización existente de las aguas;

e) Las necesidades económicas y sociales de cada provincia;

f) La población dependiente de las aguas en cada una de ellas;

g) La disponibilidad de otros recursos;

h) El costo comparativo de los medios alternativos de satisfacer las necesidades económicas y sociales de cada provincia;

i) La necesidad de alcanzar la máxima eficiencia en el uso del recurso;

j) La posibilidad de compensación entre dos o más provincias como medio de solucionar conflictos entre distintos tipos de usos de las aguas;

k) La compatibilidad de un determinado uso del recurso por una provincia con los requerimientos que razonablemente pudieran manifestarse con posterioridad en otras provincias y la existencia de posibilidades de compensación en caso que ello ocurriera.

La incidencia de cada uno de estos factores estará determinada por su importancia en relación a los restantes, y la definición del uso equitativo y razonable de las aguas resultará de la consideración conjunta de la totalidad de los factores relevantes teniendo en vista el objetivo de alcanzar un desarrollo equilibrado de la cuenca.

Art. 5º — Las provincias brindarán todos los informes que requiera el cumplimiento de la presente y comunicarán la realización de cualquier acción que pudiera incidir sobre los recursos de la cuenca.

II. *Del aprovechamiento de las cuencas*

Art. 6º — La repartición de las aguas de la cuenca será convenida por las provincias que integran la misma.

Art. 7º — El Estado nacional, los organismos dependientes del mismo, los entes descentralizados y las empresas en las que tenga una participación se abstendrán, salvo acuerdo de todas las provincias que integran la cuenca, de ejecutar o participar en la ejecución de cualquier proyecto u obra que pudiera afectar el reparto de las aguas entre las provincias, de otorgar avales para su realización ante organismos privados o públicos nacionales o internacionales; de prestar acuerdo a través de sus funcionarios, para el otorgamiento de préstamos o subsidios, a tal fin, por parte de los organismos internacionales que integra la Nación y de contribuir de cualquier manera, directa o indirectamente, a su ejecución o financiamiento.

III. *De los recursos destinados a asegurar el uso equitativo de las aguas y la conservación del medio ambiente*

Art. 8º — La provincia integrante de una cuenca que se considere perjudicada en su derecho a un uso equitativo y razonable de las aguas de ésta por la ejecución de una obra o el desarrollo de nuevos usos en otro estado privincial, o por las acciones u omi-

* Quórum aplicado para dictaminar (artículo 90), tercera parte de sus miembros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siones de éste en cuanto al control de los desbordes de as aguas o de los usos que afecten su composición, contenido y calidad, podrá requerir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previo traslado de la solicitud a la otra provincia por el término de 30 días y pedido de los antecedentes técnicos a los organismos nacionales pertinentes, quienes deberán remitirlos en igual plazo, disponga las medidas cautelares que hagan a la protección de sus derechos de resultar éstos verosímiles. La Corte Suprema de Justicia de la Nación fijará, al momento de la adopción de la medida, un plazo durante el cual los estados provinciales deberán negociar la solución del diferendo. Vencido dicho plazo o antes de ello si la renuncia de uno o de ambos estados hicieran manifiestamente inconducente en la negociación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se abocará al examen de la cuestión.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo, o las provincias no integrantes de una cuenca podrán interponer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación acciones legales tendientes a que la provincia o las provincias en cuyo territorio se desarrollan actividades que produzcan una degradación en la composición, contenido y calidad de las aguas que afecte el patrimonio, la actividad económicas o la salud y bienestar de los habitantes de la nación o de la provincia afectada, adopten las medidas necesarias para eliminar las causas de tal deterioro.

La Corte Suprema de Justicia solicitará, en tal caso, al Poder Ejecutivo que informe al Congreso Nacional la interposición de la acción y los antecedentes en que se basa. Y en el caso que éste no se pronunciara en el término de 180 días sobre si la acción imputada afecta el bienestar y la prosperidad general, dictando, en caso afirmativo, las normas necesarias para su preservación, la Corte quedará habilitada para entender en la cuestión planteada.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 27 de julio de 1989.

José L. Lizurume. — Cleto Rauber. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Roberto V. Requeijo. — Juan O. Villegas. — Luis O. Abdala. — Ignacio J. Avalos. — Julio S. Bulacio. — Augusto Cangiano. — Genaro A. Collantes. — Ramón A. Dussol. — Juan F. C. Elizalde. — Benito O. Ferreyra. — Emilio E. Guidi. — Luis A. Lencina. — Zésar A. Loza. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley sobre el régimen legal para la definición, estudio, conservación y aprovechamiento de las cuencas hidrográficas del país, ante la claridad de los fundamentos del proyecto cuya aprobación se aconseja hace innecesario abundar en detalles, por lo que este informe se remite a los mismos.

José L. Lizurume.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley de los señores diputados Díaz y Bulacio (expediente 130-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 841.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

52

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

(Orden del Día Nº 1153)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Albornoz, mediante el cual se propicia la transferencia en donación a la Universidad Nacional de Jujuy, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de un inmueble de propiedad del Estado nacional, Secretaría de Comunicaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 31 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Carlos G. Freytes. — Roberto O. Irigoyen. — Jesús A. Blanco. — Norma Allegrone de Fonte. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico Clérici. — Enrique R. Muttis. — Horacio H. Huarte. — Augusto J. M. Alasino. — Carlos Auyero. — Guillermo A. Ball Lima. — Rómulo V. Barreno. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Délfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — David J. Casas. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Matilde Fernández de Quarracino.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3570.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

— Lindolfo M. Gargiulo. — María F. Gómez Miranda. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Zésar A. Loza. — Fernando E. Paz. — Luis A. Reinaldo. — Irma Roy. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Carlos L. Tomasella Cima.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase en donación a la Universidad Nacional de Jujuy de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento de Capital, el inmueble fiscal propiedad del Estado nacional argentino - Secretaría de Comunicaciones, que se encuentra afectado al servicio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, sito en la ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Otero 262 y que a continuación se detalla:

a) Bien integrado por un (1) terreno y un (1) edificio de novecientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (932,39 m²) de superficie cubierta y semicubierta, caracterizado como lote 28, manzana 33, padrón A-658.

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo anterior se hará con el cargo de destinarla al funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Albornoz, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley de los señores diputados Albornoz y Macedo de Gómez (expediente 748-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1401.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

53

INSTALACION Y USO DE SISTEMAS PARA LA RECEPCION DE SEÑALES DE RADIODIFUSION PROVENIENTES DE SATELITES ARTIFICIALES

(Orden del Día Nº 1163)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre autorización para la instalación y uso de sistemas de recepción de señales de radiodifusión, provenientes de satélites artificiales de la Tierra u otros objetos análogos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase la instalación y uso de sistemas para la recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la Tierra u otros objetos análogos, siempre que sean destinados al uso particular y sin fines de lucro.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3571.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En los demás casos, la transmisión de dichas emisiones quedará sujeta a la Ley de Radiodifusión y a las autorizaciones de las emisoras correspondientes.

Art. 2º — Derógase toda disposición contraria a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, no encontrando objeciones que hacer al mismo, aconseja su sanción.

Norma Allegrone de Fonte.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

54

ACUERDO CON LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE INTERCAMBIO DE ACTAS DE ESTADO CIVIL

(Orden del Día Nº 1171)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre el Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos, firmado en la ciudad de Roma el 9 de diciembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Roberto O. Irigoyen. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Norma Allegrone de Fonte. — José M. Soria Arch. — Horacio H. Huarte. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Alberto Aramouni. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Orosia I. Botella. — Délfor A. Brizuela. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Angel M. D'Ambrosio. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

Buenos Aires, 19 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de nueve artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE INTERCAMBIO DE ACTAS DE ESTADO CIVIL Y LA EXENCION DE LEGALIZACION DE DOCUMENTOS

La República Argentina y la República Italiana, con el deseo de regular el intercambio de actas de estado civil y la exención de legalización en esta materia, acuerdan lo siguiente:

TÍTULO I

Intercambio de actas de estado civil

Artículo 1

Cada Parte comunicará a la otra las actas de nacimiento, matrimonio y defunción inscriptas en su pro-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3562.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pio registro desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y concernientes a los ciudadanos de esta última.

Cada Parte comunicará también a la otra cualquier anotación efectuada después de la entrada en vigor del presente Acuerdo en todas las actas de nacimientos, matrimonio y defunción inscriptas en su propio registro que se refieran a los ciudadanos de esta última, remitiendo las copias de éstas que contengan la anotación.

Las actas y las anotaciones relativas a la filiación serán objeto de comunicación cuando la persona a la que se refieren sea nacional del otro Estado, adquiera su ciudadanía, o bien haya nacido en dicha Parte.

Artículo 2

A los fines de la aplicación del Artículo precedente, los encargados del registro civil argentino efectuarán la comunicación mediante el envío de las copias literales de dichas actas. En las de nacimiento se deberá además indicar el último domicilio en Italia del padre y madre italianos. En las de defunción se deberá además indicar el último domicilio del difunto en Italia. Finalmente, en las de matrimonio, el último domicilio en Italia del cónyuge nacional italiano o de ambos si los dos son italianos. En estos casos, si el último domicilio en Italia no fuere conocido, el encargado del registro civil asentará esta circunstancia.

Los encargados del registro civil italiano efectuarán la comunicación utilizando los formularios plurilingües previstos en la Convención de Viena del 8 de septiembre de 1976, que figuran como anexos A° (actas de nacimiento), B° (actas de matrimonio) y C° (actas de defunción) del presente Acuerdo, completando con los siguientes datos cuando resultaren del acta:

a) (actas de nacimiento) hora de nacimiento,
b) (acta de matrimonio) filiación de ambos cónyuges y nacionalidad, y
c) (actas de defunción) filiación, domicilio, profesión y causa de la muerte.

Si no resultan del acta los datos mencionados anteriormente, el encargado del registro civil asentará tal circunstancia.

Si las Autoridades argentinas adoptaran formularios para la transmisión de las actas de estado civil, o si las autoridades italianas modificaran o sustituyeran los formularios incluídos en los anexos A, B y C, dichos formularios serán utilizados para las comunicaciones previstas en el presente Acuerdo, siempre que las Partes se notifiquen por vía diplomática su asentamiento a dicho fin.

Artículo 3

Los encargados del registro civil otorgarán exentos de cualquier derecho o tasa y remitirán, sin gastos, al menos una vez cada dos meses a la Oficina Consular competente de la otra Parte, los documentos de matrimonio y defunción a los que se refiere el Artículo 1.

° Las actas mencionadas pueden consultarse en el expediente 49-S.-1989.

Los documentos de nacimiento serán otorgados y remitidos según las mismas modalidades y en las mismas condiciones, cada vez que dicha Oficina Consular o los interesados los requieran al encargado del registro civil competente.

Artículo 4

Los encargados del registro civil de las Partes podrán solicitarse directamente copia antenticada de los documentos del archivo respectivo considerados necesarios para las transcripciones y anotaciones a las que se refieren los artículos precedentes y se prestarán a tal fin la colaboración que sea oportuna.

En tal caso, dichos documentos serán entregados y remitidos directamente sin irrogar gastos para el destinatario.

Artículo 5

El presente Acuerdo no modificará las disposiciones de derecho interno que limiten o pudieren limitar la publicidad de algunos datos del estado civil de las personas, en particular aquellos que afecten la sanvaguardia de la vida privada y familiar.

TÍTULO II

Exención de legalización

Artículo 6

Cada una de las Partes aceptará sin necesidad de legalización alguna o formalidad equivalente, y sin traducción siempre que sean redactados en formularios que contengan las indicaciones en el idioma de la otra Parte, a condición de que sean fechados, firmados y, si correspondiere, sellados por la Autoridad de la otra Parte que los haya otorgado:

a) Las actas y documentos referidos al estado civil, capacidad, nacionalidad y domicilio de las personas físicas, cualquiera fuera el uso al que estuvieren destinados;
b) Todas las otras actas y documentos que fueren producidos en virtud de la celebración del matrimonio o para la inscripción o la transcripción de un acto de estado civil.

Cuando las mencionadas actas y documentos no fueran remitidos por vía oficial y surgieren fundadas dudas sobre su autenticidad, los funcionarios competentes efectuarán a la brevedad las averiguaciones correspondientes de manera de no demorar sus efectos. Las Autoridades de las Partes se prestarán a tal fin la colaboración necesaria.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 7

Cualquier divergencia que surja con relación a la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo 8

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. Entrará en vigor el primer día del cuarto mes siguiente al intercambio de los instrumentos de ratificación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sin embargo, las disposiciones de los Artículos 1, 2, 3 y 4 serán aplicables al intercambio de actas de estado civil entre las Partes en lo concerniente a cada Provincia y a la Capital Federal de la República Argentina desde las fechas en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notifique al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Italiana la incorporación al sistema de dichas disposiciones de cada uno de estos distritos.

Artículo 9

El presente Acuerdo se concluye por una duración ilimitada. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. En tal caso terminará el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de la notificación de la denuncia.

HECHO en Roma, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República Italiana

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General someten a consideración de la Honorable Cámara el dictamen del proyecto de ley venido en revisión, por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos, suscrito en Roma el 9 de diciembre de 1987.

Se compone el mismo de tres títulos (I: relativo al intercambio de actas de estado civil; II: exención de legalización de documentos; y título III: disposiciones generales finales).

El título I consagra la obligación de cada parte de comunicar a la otra las actas de nacimiento, matrimonio y defunción inscritas en los propios registros y concernientes a los ciudadanos de la otra; al efecto, las actas y anotaciones serán objeto de comunicación cuando la persona a la que se refieran sea nacional del otro Estado, adquiera su ciudadanía o bien hayan nacido en dicha parte.

Los encargados del registro civil argentino efectuarán la comunicación mediante la remisión de copias de las citadas actas con datos de filiación, domicilio en Italia de padre y madre italianos; en las de defunción, el último domicilio del fallecido en Italia; en las de matrimonio, el último domicilio en Italia del cónyuge nacional italiano o de ambos, de ser ellos italianos.

Los encargados del registro civil italiano deberán comunicarlo con formularios plurilingües previstos por la Convención de Viena del 8 de septiembre de 1976.

El título II estipula la obligación de cada parte de la aceptación —sin necesidad de legalización alguna— de las actas y documentos referidos al estado civil, capacidad, nacionalidad y domicilio de las personas, así como todas las demás actas y documentos que fueren producidos en virtud de la celebración del matrimonio o para la inscripción o la transcripción de un acto de estado civil.

El título III es relativo a las pautas administrativas a seguirse para la interpretación del acuerdo, su ratificación, duración (ilimitada) y denuncia.

Este acuerdo constituye un eslabón más para la profundización de las relaciones de dos naciones con un mismo objetivo, cimentado a través de una común historia que siempre las ha unido.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

55

LEY 23.377 - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 1173)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Jaroslavsky por el cual se sustituye el inciso c) del artículo 44 de la ley 23.377, sobre organismos reconocidos para el otorgamiento de títulos habilitantes en la profesión del servicio social de salud; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de agosto de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Víctor E. Carrizo. — Horacio H. Huarte. — Osvaldo F. Pellin. — Lucía T. N. Alberti. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Guillermo E. Estévez Boero. — María F. Gómez Miranda. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Carlos L. Tomasella Cima.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3562.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso *c*): Posean título de licenciado en servicio social de salud, licenciado en acción social, visitador de higiene social o visitador social, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente en las mismas condiciones expuestas en el inciso *a*) in fine de este artículo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Jaroslavsky.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Jaroslavsky, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Jaroslavsky (expediente 1.728-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3731.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

56

TRATADO DE EXTRADICION CON EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

(Orden del Día Nº 1174)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el día 6 de octubre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Bernardo I. R. Salduna. — Mario A. Gerarduzzi. — José M. Soria Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Mario E. Avila. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Marcos A. Di Caprio. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — María F. Gómez Miranda. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 19 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 6 de octubre de 1988, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia;

Deseando hacer más efectiva la cooperación de los dos países para la represión del crimen mediante la conclusión de un Tratado de Extradición,

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de conceder la extradición

Cada Parte Contratante se compromete a entregar a la otra, según las disposiciones del presente Tratado, toda persona buscada para ser procesada o para la im-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3571.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

posición o ejecución de una condena en el Estado requirente por un delito que merezca la extradición.

Artículo 2

Delitos que merecen extradición

1. — Para los fines del presente Tratado, los delitos que dan lugar a extradición, cualquiera fuere su tipificación, serán aquellos que sean punibles según las leyes de ambas Partes Contratantes con prisión por un período máximo de por lo menos un (1) año o con una pena más severa. Cuando la solicitud de extradición se refiere a una persona condenada por tal delito, a la que se busca para el cumplimiento de una condena de prisión, se concederá la extradición sólo si le queda por cumplir, por lo menos, un (1) año de prisión.

2. — A los efectos del presente Artículo, para determinar si una conducta es un delito según la legislación de ambas Partes Contratantes:

a) no se debe tomar en cuenta el hecho que las leyes de las Partes Contratantes clasifiquen las acciones u omisiones que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delito o que denominen el delito con la misma terminología;

b) se tomará en cuenta la totalidad de las acciones u omisiones imputadas a la persona cuya extradición se solicita, no importando si las leyes de las Partes Contratantes difieren acerca de los elementos que constituyen el delito.

3. — Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que infrinja una ley relacionada con impuestos, derechos de aduana, control de divisas u otras cuestiones financieras o fiscales, no podrá denegarse la extradición sobre la base de que la legislación del Estado requerido no prevé el mismo impuesto o derecho o de que no contiene la misma reglamentación en estas materias que la legislación del Estado requirente.

4. — Deberá otorgarse la extradición, conforme a las disposiciones de este Tratado, sin considerar en qué momento fue cometido el delito respecto del cual se la solicita, siempre que:

a) haya sido delito para ambas Partes Contratantes cuando tuvieron lugar los actos u omisiones que lo constituyen; y

b) fuere un delito para ambas Partes Contratantes al momento en que se efectuare el pedido de extradición.

5. — Cuando el delito se haya cometido fuera del territorio del Estado requirente, se otorgará la extradición siempre que la legislación del Estado requerido estipule el castigo por un delito que se comete fuera de su territorio bajo circunstancias similares.

Artículo 3

Excepciones a la extradición

1. — No se concederá la extradición bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) si la Parte requerida determina que el delito por el cual se solicita la extradición es un delito político. La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito, no lo calificará por sí como un delito de carácter político.

Para los fines de este inciso, el concepto de delito político no incluye:

i) el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de un miembro de su familia;

ii) un delito relacionado con cualquier ley contra el genocidio; o

iii) un delito respecto del cual las partes contratantes hayan asumido o asuman con posterioridad una obligación de establecer jurisdicción o de extraditar, conforme a un tratado internacional en que ambas sean parte.

b) si hubiera razones substanciales para creer que se ha presentado una solicitud de extradición por un delito de derecho común con el propósito de enjuiciar o castigar a una persona debido a su raza, religión, nacionalidad u opinión política, o para creer que la situación de dicha persona pueda ser agravada por cualquiera de esas razones;

c) si el delito por el cual se solicita la extradición constituye un delito estrictamente militar y no es punible según el derecho penal ordinario de las Partes Contratantes;

d) si en el Estado requerido o en un tercer Estado se ha emitido un fallo definitivo respecto al delito por el cual se solicita la extradición de la persona; o si a la persona se le ha otorgado un perdón o si los hechos han sido motivo de una amnistía;

e) si la persona cuya extradición se solicita no puede ser enjuiciada ni castigada como consecuencia de cualquier limitación impuesta por la ley de cualquiera de las Partes Contratantes, inclusive por la prescripción de la acción o de la pena;

f) si la persona, al ser entregada al Estado requirente, quedara sujeta a ser juzgada o condenada o a cumplir con una condena ya impuesta en dicho Estado por una Corte o un Tribunal:

i) que se ha instituido especialmente con el fin de juzgar el caso de la persona; o

ii) que está autorizado sólo ocasionalmente, o bajo circunstancias excepcionales, para juzgar a personas acusadas del delito por el cual se solicita la extradición.

2. — Podrá denegarse la extradición bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) si la persona cuya extradición se solicita es nacional de Estado requerido. Cuando el Estado requerido deniega la extradición de un nacio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nal, siempre que sus leyes lo permitan y si así lo solicitase el otro Estado, someterá el caso a las autoridades competentes a fin que pueda procederse al enjuiciamiento de dicha persona, por todos o cualquiera de los delitos por los que se ha solicitado la extradición;

b) si los Tribunales del Estado requerido fueren competentes para conocer del delito que motiva el pedido de extradición.

Si la extradición fuere denegada con este fundamento, el Estado requerido *someterá* el caso a sus autoridades competentes a fin de que puedan iniciarse los procedimientos para el procesamiento de esa persona.

c) si el delito por el cual la persona es reclamada, o cualquier otro delito por el cual se la pueda detener o juzgar de conformidad con los términos de este Tratado, es punible con la pena de muerte bajo la ley del Estado requirente; salvo que dicho Estado se comprometa a no imponer la pena capital o, si la impone, a no ejecutarla;

d) si el delito respecto al cual se solicita la extradición es un delito punible con el tipo de castigo aludido en el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e) si en casos excepcionales el Estado requerido, *después de evaluar la naturaleza del delito* y los intereses del Estado requirente, estima que debido a las circunstancias personales del reclamado, la extradición sería totalmente incompatible con consideraciones humanitarias.

3. — Este Artículo no afectará ninguna obligación que las Partes Contratantes hayan asumido o asuman en el futuro bajo cualquier convenio multilateral.

Artículo 4

Aplazamiento de la extradición

1. — El Estado requerido podrá aplazar la entrega de la persona solicitada cuando:

a) dicha persona estuviera sometida a una investigación penal o cumpliendo una condena por un delito distinto a aquel por el que se solicita la extradición;

b) pusiere en peligro la vida de la persona o razones de salud u otras circunstancias personales suficientemente serias la hicieren incompatible con razones humanitarias.

2. — En estos casos la Parte requerida comunicará la decisión adoptada al Estado requirente.

Artículo 5

Procedimiento y documentos necesarios para la extradición

1. — La solicitud de extradición se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática;

2. — Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

a) La relación circunstanciada de los actos u omisiones respecto de los cuales se solicita la extradición;

b) una enumeración de los delitos por los que se solicita la extradición;

c) los datos necesarios para la comprobación de la identidad y la nacionalidad de la persona reclamada, incluyendo fotografías y fichas dactiloscópicas, si las hubiere;

d) los textos legales aplicables al caso, incluyendo los preceptos que establezcan el delito y la pena aplicable al mismo y, si el pedido proviniere de Australia por un delito que hubiese sido establecido conforme al derecho consuetudinario, se deberá acompañar una declaración acerca de los fundamentos de la creación del delito y de la pena aplicable; y

e) si el pedido proviniere de la República Argentina, el texto de cualquier ley que regule la prescripción de la acción o de la pena, y si el pedido proviniere de Australia, el texto de las leyes que imponen cualquier limitación con respecto a los procedimientos.

3. — Cuando el requerimiento se refiera a una persona que aún no ha sido condenada, deberá ser acompañado de una orden de detención o de prisión o del auto de procedimiento judicial equivalente, emanado de la autoridad competente del Estado requirente.

4. — Cuando el requerimiento se refiera a una persona que ya ha sido condenada, deberá ser acompañado por los siguientes elementos:

a) si procede de la República Argentina, de una copia de la sentencia dictada;

b) si procede de Australia, de una copia de la declaración de culpabilidad y una copia de la sentencia, en el caso que ésta ya hubiera sido dictada o, si no se ha dictado sentencia, una declaración acerca de la voluntad de dictarla.

Cuando la sentencia hubiere sido dictada, se enviará al Estado requerido una certificación de que la sentencia es ejecutable de inmediato y que no se ha cumplido totalmente, indicando la parte de la misma que falta cumplir.

5. — Los documentos que se presenten en apoyo de la solicitud de extradición deberán ser emitidos de acuerdo al Artículo 8 y estar acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido.

Artículo 6

Condena en rebeldía

No se concederá la extradición cuando el reclamado hubiere sido condenado en rebeldía, salvo que el Estado requirente diere seguridades de reabrir el proceso a los fines de que el reclamado pueda ejercer su derecho de defensa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En tal caso el Estado requirente deberá presentar su solicitud de conformidad con el Artículo 5 de este Tratado como si la persona reclamada no hubiere sido condenada.

Artículo 7

Extradición simplificada

El Estado requerido podrá conceder la extradición sin cumplir con las formalidades que establece este Tratado, si la persona reclamada prestare su expresa conformidad después de haber sido informada acerca de sus derechos a un proceso de extradición y de la protección que éste le brinda.

Artículo 8

Autenticación de los documentos

1. — Todo documento que conforme lo dispuesto en el Artículo 5 acompañe un pedido de extradición será admitido como prueba, en cualquier proceso de extradición en el territorio de la Parte requerida si:

a) se presume firmado o certificado por un Juez, u otro funcionario judicial de la Parte requirente; y

b) sellado con el sello oficial de un Ministro de Estado o de un Ministerio de la Parte requirente.

2. — Las firmas y el sello que aparecen en los documentos presentados por la vía diplomática, se considerarán correspondientes a las personas y al Ministerio que se mencionan en el párrafo 1º de este Artículo.

Artículo 9

Información adicional

1. — Si la Parte requerida considera que los datos aportados en apoyo de la extradición no son suficientes según lo dispuesto en el presente Tratado, podrá solicitar que aporte información adicional dentro del plazo que especifique.

2. — Si la persona cuya extradición se solicita está detenida o en libertad bajo condiciones debido al pedido de extradición y la información adicional aportada no es suficiente según lo dispuesto en el presente Tratado o no se ha recibido dentro del plazo especificado, la persona podrá ser puesta en libertad o relevada de las condiciones de su libertad. Dicha medida no perjudicará un nuevo arresto si posteriormente se recibe un nuevo pedido de extradición acompañado por la información adicional necesaria.

Artículo 10

Detención provisoria

1. — En caso de urgencia cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la detención provisoria de la persona buscada. La solicitud podrá ser transmitida por correo o telégrafo o por cualquier otro medio que deje un registro por escrito.

2. — La solicitud para la detención provisoria deberá contener una descripción de la persona reclamada, una declaración afirmando que la extradición ha de solicitarse por intermedio de la vía diplomática, una declaración de la existencia de uno de los documentos aludidos en los párrafos 3 y 4 del Artículo 5, una declaración respecto del delito cometido y de la pena que puede imponerse o que se haya impuesto por el mismo y, si lo solicitase la Parte requerida, una declaración concisa de las acciones u omisiones que constituyen el delito.

3. — Al recibir dicha solicitud la Parte requerida adoptará las medidas necesarias para asegurar la detención de la persona reclamada, y notificará a la Parte requirente a la mayor brevedad el resultado de su solicitud.

4. — Una persona que haya sido detenida debido a dicha solicitud, podrá ser puesta en libertad al término de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de su detención, si no se hubiese recibido la solicitud de extradición con los documentos especificados en el Artículo 5.

5. — El hecho de haberse puesto en libertad a una persona según lo dispuesto en el párrafo 4º de este Artículo, no impedirá que se inicie un procedimiento de extradición de la persona reclamada en caso de recibirse la solicitud posteriormente.

6. — La autoridad competente de la Parte requerida podrá conceder la libertad al detenido preventivamente según su legislación interna, adoptando las medidas pertinentes para evitar la fuga.

Artículo 11

Solicitudes por más de un Estado

1. — Cuando se reciban solicitudes de dos o más Estados para la extradición de la misma persona, el Estado requerido determinará a cuál de esos Estados se extraditará el reclamado, y notificará su decisión a los Estados requirentes.

2. — Cuando las solicitudes se refieran al mismo delito, el Estado requerido deberá dar preferencia a la solicitud del Estado en cuyo territorio se cometió el delito, salvo que existan circunstancias particulares que recomienden lo contrario.

Las circunstancias particulares que podrán tenerse en cuenta incluyen la nacionalidad y el domicilio habitual de la persona reclamada y las fechas de los respectivos pedidos.

3. — Cuando las solicitudes se refieran a distintos delitos, el Estado requerido dará preferencia a la solicitud referida al delito considerado más grave bajo sus leyes, salvo que las circunstancias particulares del caso recomienden lo contrario.

Artículo 12

Comunicación de la decisión

En cuanto haya tomado una decisión respecto a la solicitud de extradición, el Estado requerido comunica-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rá dicha decisión por vía diplomática al Estado requirente. Si denegara la petición en todo o en parte, informará sobre las razones que motivaron la decisión.

Artículo 13

Entrega

1. — Cuando conceda la extradición, el Estado requerido hará entrega de la persona desde un lugar de salida en su territorio que sea conveniente para el Estado requirente.

2. — El Estado requirente efectuará el traslado desde el Estado requerido dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la comunicación a que se refiere el Artículo 12.

3. — Si, por circunstancias ajenas a su control, cualquiera de las Partes Contratantes no pudiese efectuar la entrega o el traslado del extraditado dentro del plazo establecido en el párrafo 2 de este artículo, informará a la otra Parte Contratante. Ambas Partes Contratantes decidirán de común acuerdo una nueva fecha de entrega.

4. — Si la persona no es trasladada dentro de los plazos estipulados en los párrafos 2 o 3, será puesta en libertad, y el Estado requirente no podrá reproducir la solicitud por el mismo hecho.

Artículo 14

Entrega de bienes

1. — En la medida en que lo permita la legislación del Estado requerido, y sin perjuicio de los derechos de terceros que se respetarán debidamente, todos los bienes que se encuentren en el Estado requerido y que procedan del delito por el cual se solicita la extradición o que puedan necesitarse como prueba del mismo, se entregarán al Estado requirente, si la extradición se otorgare y el Estado requirente así lo solicitare.

2. — Dichos bienes serán entregados, a pedido del Estado requirente, aún cuando se aplazare la entrega del extraditado, o la extradición no pudiera ser efectuada por la muerte o evasión de la persona reclamada, respetando siempre los derechos de terceros.

3. — Cuando así lo prevea la legislación del Estado requerido o cuando existan derechos de terceros, los bienes así entregados se restituirán al Estado requerido sin gasto alguno, si dicho Estado así lo solicitase.

Artículo 15

Principios de especialidad

1. — La persona que haya sido entregada en virtud del presente Tratado no podrá ser detenida ni juzgada, ni sujeta a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado requirente, por un delito que haya sido cometido con anterioridad a su extradición, salvo que:

a) se trate de otro delito por el que podría ser condenado si se probaran los hechos sobre los cuales se basó la concesión de extradición, siempre que dicho delito no lleve aparejada una condena más severa de la que podría imponérsele por el delito que motivó dicha concesión, o

b) se trate de un delito que pueda dar lugar a la extradición y el Estado requerido lo autorice. La solicitud de autorización al Estado requerido deberá acompañarse de los documentos aludidos en el Artículo 5.

2. — Las restricciones del párrafo 1 de este Artículo no serán de aplicación cuando la persona diere su expreso consentimiento para ser detenida o juzgada por cualquier delito cometido con anterioridad a la extradición o, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado requirente, permaneciere en él más de treinta (30) días, o regresare a él después de abandonarlo.

Artículo 16

Reextradición a un tercer Estado

Cuando una persona ha sido entregada al Estado Requirente por el Estado requerido, el Estado requirente no deberá entregar dicha persona a un tercer Estado por un delito cometido antes de la entrega, salvo que:

a) el Estado requerido autorice dicha reextradición, en cuyo caso la solicitud de autorización, deberá acompañarse de los documentos aludidos en el Artículo 5; o

b) la persona entregada diere su expreso consentimiento para su reextradición o, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado requirente, permaneciere en él más de treinta (30) días o regresare a él después de abandonarlo.

Artículo 17

Tránsito

1. — El tránsito de una persona extraditada desde un tercer Estado a través del territorio de una de las Partes Contratantes, se autorizará previa presentación por vía diplomática de una copia de la comunicación mediante la cual se informa la concesión de la extradición juntamente con una copia de la solicitud original de extradición, y siempre que no se opongan motivos de orden público para denegarlo.

2. — Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del reclamado.

3. — El Estado de tránsito podrá disponer la libertad de la persona extraditada, si el traslado no prosiguiere dentro de un plazo razonable.

4. — El Estado requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice en relación con el tránsito.

5. — No será necesario solicitar la autorización para el tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto ningún aterrizaje dentro del territorio del Estado de tránsito.

6. — Si se produjere un aterrizaje no programado en el territorio de una Parte Contratante, ésta podrá requerir a la otra Parte Contratante autorización para el tránsito, que podría ser comunicada a través de Interpol

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

, confirmada posteriormente por la vía diplomática. El Estado de tránsito deberá detener a la persona extraditada hasta que prosiga el traslado, siempre que se reciba el pedido dentro de las noventa y seis (96) horas posteriores al aterrizaje.

Artículo 18

Gastos

Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio del Estado requerido serán a cargo de éste, salvo los gastos relacionados por el transporte internacional de la persona reclamada que serán a cargo del Estado requirente.

Artículo 19

Representación

El Estado requerido, a través de sus autoridades competentes, deberá brindar representación a los intereses del Estado requirente en el juicio de extradición. El representante designado por el Estado requerido, tendrá legitimación procesal para intervenir en ese juicio.

Artículo 20

Asistencia mutua en casos penales

Sin perjuicio de cualquier tratado posterior entre las Partes Contratantes, éstas convienen en brindarse, de conformidad con sus leyes, asistencia mutua en todo lo que sea posible, a los fines de la investigación de cualquier delito y de todo procedimiento penal bajo su jurisdicción.

Artículo 21

Entrada en vigor. Aplicación

1. — Este Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales para la entrada en vigor.

2. — Al entrar en vigor este Tratado terminará entre la República Argentina y Australia el Tratado de Extradición de Criminales Fugitivos firmado en Buenos Aires el 22 de mayo de 1889 y confirmado por notas del 10 de junio y 18 de agosto de 1971.

3. — Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera hubiere sido la fecha de comisión del delito.

4. — Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado, continuarán regidas por el Tratado citado en el párrafo 2º de este artículo.

5. — Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar a la otra por escrito, en cualquier momento, su intención de denunciar este Tratado, en cuyo caso dejará de estar en vigor a los ciento ochenta (180) días de la fecha de la notificación respectiva.

Hecho en Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente autén

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de Australia

INFORME

Honorable Cámara:

El Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia, que ha venido en revisión a esta Honorable Cámara, fue suscrito en Buenos Aires el 6 de octubre de 1988, y coadyuvará a hacer más eficaz la cooperación en el campo penal entre ambos Estados, contribuyendo al estrechamiento de sus relaciones.

Este nuevo tratado de extradición implica la terminación —en lo que hace a Australia— del Tratado de Extradición de Criminales Fugitivos firmado con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Buenos Aires el 22 de mayo de 1889 (ley 3.043 del 6 de diciembre de 1893) y confirmado por canje de notas de fechas 10 de junio y 18 de agosto de 1971 con el gobierno de Australia.

Anotaremos algunos de los principios y criterios legislativos que se incorporarán a este Tratado.

Se establece que los delitos por los que se concede la extradición tendrán por lo menos un año de prisión como pena correspondiente y en la definición de una conducta delictiva no se tendrá en cuenta la clasificación concordante de ambos países dentro de una misma tipificación de aquella conducta o una denominación idéntica por parte de ambas legislaciones (artículo 2º del Tratado, puntos 1 y 2), obligándose cada parte contratante a entregar a la otra a toda persona buscada para su procesamiento o imposición de una condena en el Estado requirente por el delito que merece la extradición (artículo 1º).

El delito por el que se pide la extradición no debe ser considerado delito político por el Estado requerido; se rechazará la extradición ante sospecha fundada de que la solicitud es para castigo por la raza, religión, nacionalidad o posición política o que dichas circunstancias constituirían agravante en la condena (artículo 3º, incisos *a*) y *b*), tampoco se concederá extradición si este delito es estrictamente militar no punible por el derecho penal ordinario de las partes (inciso *c*) del artículo 3º, punto 1).

El Tratado prevé en su artículo 4º el aplazamiento de la entrega de la persona a extraditarse en el caso que ésta esté sometida a investigación penal o a la ejecución de condena por un hecho distinto al que motiva la extradición, o por peligro de su vida, salud o casos inhumanos de su entrega en término. En los casos de denegación de la extradición, la misma estará fundada por el Estado requerido.

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal recientemente produjeron dictamen favorable a un similar tratado de extradición firmado con Italia (O.D. Nº 1059) el 9 de diciembre de 1987.

Recéptanse en ambos tratados las normas más modernas en la materia, las que estamos seguros servirán para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una mayor eficacia y a una más estrecha colaboración en el campo del derecho penal internacional.

Federico T. M. Storani. — Lorenzo J. Cortese.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

57

CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1984

(Orden del Día Nº 1178)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar, 1984 y sus anexos A y B, suscritos en la ciudad de Ginebra el 5 de julio de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — Eduardo P. Vaca — Guillermo A. Ball Lima. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Carlos M. Valerga. — José M Soria Arch. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — Teófilo F. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Diego F. Brest. — Juan B. Castro. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Simón A. Lázara. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero. — Carlos E. Rosales. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar, 1984, suscrito en la ciudad de Ginebra el 5 de julio de 1984, cuyo texto original en idioma español que consta de cuarenta y cinco (45) artículos y los anexos A y B, en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AZUCAR, 1984
CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, 1984

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos del Convenio Internacional del Azúcar, 1984 (en adelante denominado este Convenio), habida cuenta de los términos de la resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, consisten en fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras y, en particular, proporcionar un marco apropiado para la posible negociación de un nuevo convenio internacional del azúcar que contenga disposiciones económicas.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de este Convenio:

1) "Organización" significa la Organización Internacional del Azúcar a que se refiere el artículo 3;

2) "Consejo" significa el Consejo Internacional del Azúcar a que se refiere el párrafo 3 del artículo 3;

3) "Miembro" significa una Parte en este Convenio;

4) "Miembro exportador" significa todo Miembro que esté enumerado en el anexo A de este Convenio o al que se haya concedido la condición de Miembro exportador al adherirse a este Convenio o al cambiar de categoría en virtud del párrafo 3 del artículo 4;

5) "Miembro importador" significa todo Miembro que esté enumerado en el anexo B de este Convenio o al que se haya concedido la condición de Miembro importador al adherirse a este Convenio o al cambiar de categoría en virtud del párrafo 3 del artículo 4;

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3562.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6) "votación especial" significa una votación que exija al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros exportadores presentes y votantes y al menos dos tercios de los votos emitidos por los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros presentes y votantes;

7) "mayoría simple distribuida" significa una votación que exija más de la mitad del total de votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y más de la mitad del total de votos de los Miembros importadores presentes y votantes, a condición de que estos votos sean emitidos por al menos la mitad del número de los Miembros de cada categoría presentes y votantes;

8) "año" significa el año civil;

9) "azúcar" significa el azúcar en cualquiera de sus formas comerciales reconocidas derivadas de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, incluidas las melazas comestibles y finas, los jarabes y cualquier otra forma de azúcar líquido utilizado para consumo humano, pero el término no incluye las melazas finales ni las clases de azúcar no centrífugo de baja calidad producido por métodos primitivos ni el azúcar destinado a otros usos que no sean el consumo humano como alimento;

10) "entrada en vigor" significa la fecha en que este Convenio entre en vigor provisional o definitivamente, según se dispone en el artículo 38;

11) "mercado libre" significa el total de las importaciones netas del mercado mundial, con excepción de las resultantes del funcionamiento de acuerdos especiales tal como se definen en el capítulo IX del Convenio Internacional del Azúcar, 1977;

12) "mercado mundial" significa el mercado azucarero internacional e incluye tanto el azúcar objeto de comercio en el mercado libre como el azúcar objeto de comercio en virtud de acuerdos especiales tal como se definen en el capítulo IX del Convenio Internacional del Azúcar, 1977.

Capítulo III

La Organización Internacional del Azúcar

Artículo 3

Continuación, sede y estructura de la Organización Internacional del Azúcar

1. La Organización Internacional del Azúcar establecida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1968, y mantenida en virtud del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, y del Convenio Internacional del Azúcar, 1977, continuará su existencia con el fin de poner en práctica este Convenio y supervisar su aplicación, con la composición, las atribuciones y las funciones establecidas en el mismo.

2. La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial.

3. La Organización funcionará a través del Convenio Internacional del Azúcar, su Comité Ejecutivo y su Director Ejecutivo, sus funcionarios superiores y su personal.

Artículo 4

Miembros de la Organización

1. Cada una de las Partes en este Convenio será un Miembro de la Organización.

2. Habrá dos categorías de Miembros de la Organización, a saber:

a) Los Miembros exportadores;

b) Los Miembros importadores.

3. Un Miembro podrá cambiar de categoría en las condiciones que el Consejo establezca.

Artículo 5

Participación de organizaciones intergubernamentales

Toda referencia que se haga en este Convenio a un "gobierno" o "gobiernos" será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Económica Europea y a cualquier organización intergubernamental que sea competente en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos. En consecuencia, toda referencia que se haga en este Convenio a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, será interpretada, en el caso de esas organizaciones intergubernamentales, en el sentido de que incluye una referencia a la firma, ratificación, aceptación o aprobación, o a la notificación de aplicación provisional, o a la adhesión, por esas organizaciones intergubernamentales.

Artículo 6

Privilegios e inmunidades

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización en el territorio del Reino Unido continuarán rigiéndose por el Acuerdo sobre la sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Organización Internacional del Azúcar firmado en Londres el 29 de mayo de 1969, con las enmiendas que puedan ser necesarias para el debido funcionamiento de este Convenio.

3. Si la sede de la Organización se traslada a un país Miembro de la Organización, ese Miembro celebrará con ésta, lo antes posible, un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de sus funcionarios superiores y de su personal y sus expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en ese país para ejercer sus funciones.

4. A menos que se adopten otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo 3 de este artículo y hasta que se celebre ese acuerdo, el nuevo país Miembro huésped:

a) Otorgará exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

funcionarios, con la salvedad de que tal exención no se aplicará necesariamente a sus propios nacionales, y

b) Otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5. Si la sede de la Organización ha de trasladarse a un país que no sea Miembro de ésta, el Consejo recabará, antes de ese traslado, del gobierno de ese país una garantía escrita de que:

a) Celebrará lo antes posible con la Organización un acuerdo como el previsto en el párrafo 3 de este artículo; y

b) Otorgará, hasta que se celebre ese acuerdo, las exenciones dispuestas en el párrafo 4 de este artículo.

6. El Consejo procurará celebrar el acuerdo previsto en el párrafo 3 de este artículo con el gobierno del país al que haya de trasladarse la sede de la Organización antes de que se efectúe el traslado.

Capítulo IV

El Consejo Internacional del Azúcar

Artículo 7

Composición del Consejo Internacional del Azúcar

1. La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Azúcar, que estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2. Cada Miembro tendrá un representante en el Consejo y, si lo desea, uno o varios suplentes. Además, cada Miembro podrá nombrar uno o varios asesores de su representante o de sus suplentes.

Artículo 8

Atribuciones y funciones del Consejo

1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará o horá que se desempeñen, todas las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Convenio o que el Consejo del Convenio Internacional del Azúcar, 1977, pueda pedir con respecto a la liquidación del Fondo de Financiación de Existencias establecido en virtud del artículo 49 de ese Convenio.

2. El Consejo, por votación especial, aprobará las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar este Convenio y que sean compatibles con sus disposiciones, entre ellos los reglamentos del Consejo y de sus comités, así como el reglamento financiera de la Organización y el reglamento del personal de ésta. El Consejo podrá prever, en su reglamento, un procedimiento para decidir determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

3. El Consejo llevará los registros necesarios para desempeñar las funciones que le confiere este Convenio, así como cualquier otro registro que considere apropiado.

4. El Consejo publicará un informe anual y cualquier otra información que considere apropiada.

Artículo 9

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1. Para cada año, el Consejo elegirá entre las delegaciones un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos, uno entre las delegaciones de los Miembros importadores y el otro entre las delegaciones de los Miembros exportadores. Como norma general, cada uno de estos cargos se alternará cada año entre las dos categorías de Miembros, lo cual no impedirá, sin embargo, que el Presidente, el Vicepresidente o ambos puedan ser reelegidos en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo así lo decida por votación especial. En el caso de que uno de los dos sea reelegido, continuará aplicándose la norma establecida en la primera frase de este párrafo.

3. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, o en caso de ausencia permanente de uno de ellos o de ambos, el Consejo podrá elegir entre los miembros de las delegaciones un nuevo Presidente y un nuevo Vicepresidente, con carácter temporal o permanente según el caso, teniendo en cuenta la norma general de la representación alterna establecida en el párrafo 2 de este artículo.

4. Ni el Presidente ni ningún otro Miembro de la Mesa que presida las sesiones del Consejo tendrá derecho de voto. Podrá, sin embargo, designar a otra persona para que ejerza los derechos de voto del Miembro al que represente.

Artículo 10

Reuniones del Consejo

1. Como norma general, el Consejo celebrará una reunión ordinaria en cada semestre del año.

2. Además, el Consejo celebrará reuniones extraordinarias si así lo decide o a petición de:

a) Cinco Miembros cualesquiera;

b) Dos o más Miembros que tengan colectivamente 250 o más votos; o

c) El Comité Ejecutivo.

3. La convocatoria de las reuniones tendrá que notificarse a los Miembros con al menos 30 días civiles de antelación, excepto en casos de emergencia, en los que la notificación tendrá que hacerse con al menos 10 días civiles de antelación.

4. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Organización, menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Consejo así lo acuerda, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 11

Votos

1. Los Miembros exportadores tendrán en total 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán en total 1.000 votos.

2. Ningún Miembro tendrá más de 300 votos ni menos de 5 votos.

3. No habrá votos fraccionarios.

4. El total de 1.000 votos de los Miembros exportadores se distribuirá entre ellos en proporción al promedio ponderado, en cada caso, de: *a*) sus exportaciones netas al mercado libre, *b*) sus exportaciones netas totales, y *c*) su producción total. Las cifras que han de utilizarse para tal efecto serán, para cada factor, el promedio de las tres cifras anuales más altas durante los años 1980 a 1983, inclusive. Para calcular el promedio ponderado de cada Miembro exportador, se asignará un coeficiente de ponderación del 50 % al primer factor y del 25 % a cada uno de los otros dos factores.

5. Los votos de los Miembros importadores se distribuirán entre ellos en proporción tanto a sus importaciones netas del mercado libre como a las que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales, y se calcularán por separado con arreglo a la fórmula siguiente:

a) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 900 votos igual a la relación que exista entre el promedio de las importaciones netas anuales que haya efectuado del mercado libre en los años 1980 a 1983, inclusive, sin tomar en consideración el año en que sus importaciones del mercado libre hayan alcanzado la cifra más baja, y las importaciones medias totales que hayan efectuado del mercado libre todos los Miembros importadores;

b) Cada Miembro importador tendrá una fracción de 100 votos igual a la relación que exista entre el promedio de las importaciones que haya efectuado en virtud de acuerdos especiales en los años 1980 a 1983, inclusive, sin tomar en consideración el año en que sus importaciones en virtud de acuerdos especiales hayan alcanzado la cifra más baja, y las importaciones medias totales que hayan efectuado en virtud de acuerdos especiales todos los Miembros importadores.

6. Los votos se distribuirán al comienzo de cada año con arreglo a las disposiciones de este artículo, y su distribución permanecerá en vigor durante un año completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo.

7. Cada vez que cambie la lista de los Miembros de la Organización, o que se suspendan o restablezcan los derechos de voto de un Miembro conforme a cualquier disposición de este Convenio, el Consejo redistribuirá los votos totales dentro de la categoría o las categorías de Miembros afectadas sobre la base de las fórmulas indicadas en este artículo.

Artículo 12

Procedimiento de votación del Consejo

1. Cada Miembro tendrá derecho a emitir el número de votos que tenga conforme al artículo 11. No tendrá derecho a dividir esos votos.

2. Siempre que informe de ello por escrito al Presidente, todo Miembro exportador podrá autorizar a cualquier otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar a cualquier otro Miembro importador, a que represente sus intereses y emita sus votos en cualquier sesión o sesiones del Consejo. El Comité de Verificación de Poderes que pueda crearse conforme al reglamento del Consejo examinará un ejemplar de esas autorizaciones.

3. Un Miembro autorizado por otro Miembro a emitir los votos que tenga este último conforme al artículo 11 emitirá esos votos con arreglo a la autorización y conforme al párrafo 2 de este artículo.

Artículo 13

Decisiones del Consejo

1. El Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por mayoría simple distribuida, a menos que este Convenio exija una votación especial.

2. En el cómputo de los votos necesarios para adoptar cualquier decisión del Consejo, las abstenciones no se contarán como votos. Cuando un Miembro se acoja a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 y sus votos sean emitidos en una sesión del Consejo, será considerado como Miembro presente y votante a los efectos del párrafo 1 de este artículo.

3. Todas las decisiones que tome el Consejo conforme a este Convenio serán vinculantes para los Miembros.

Artículo 14

Cooperación con otras organizaciones

1. El Consejo tomará todas las disposiciones apropiadas para celebrar consultas o cooperar con las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la UNCTAD, y con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales según sea pertinente.

2. El Consejo, teniendo presente la función especial de la UNCTAD en el comercio internacional de productos básicos, mantendrá informada, en su caso, a la UNCTAD de sus actividades y programas de trabajo.

3. El Consejo podrá asimismo tomar todas las disposiciones apropiadas para mantener un contacto eficaz con las organizaciones internacionales de productores, comerciantes y fabricantes de azúcar.

Artículo 15

Admisión de observadores

1. El Consejo podrá invitar a cualquier Estado no miembro a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. El Consejo también podrá invitar a cualquiera de las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14 a que asista a cualquiera de sus sesiones en calidad de observador.

Artículo 16

Quórum para las sesiones del Consejo

Constituirá quórum para cualquier sesión del Consejo la presencia de más de la mitad de todos los Miembros exportadores y de más de la mitad de todos los Miembros importadores, siempre que los Miembros así presentes tengan al menos dos tercios del total de votos de todos los Miembros de sus categorías respectivas. Si no hay quórum en el día fijado para la apertura de una reunión del Consejo, o si durante cualquier reunión del Consejo no hay quórum en tres sesiones sucesivas, se convocará al Consejo para siete días después; a partir de entonces, y durante el resto de esa reunión, el quórum estará constituido por la presencia de más de la mitad de todos los Miembros exportadores y más de la mitad de todos los Miembros importadores, siempre que los Miembros así presentes representen más de la mitad del total de votos de todos los Miembros de sus categorías respectivas. Se considerarán presentes los Miembros representados conforme al párrafo 2 del artículo 12.

Capítulo V

El Comité Ejecutivo

Artículo 17

Composición del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se compondrá de diez Miembros exportadores y diez Miembros importadores, que serán elegidos para cada año conforme al artículo 18 y podrán ser reelegidos.

2. Cada miembro del Comité Ejecutivo designará un representante y podrá designar además uno o varios suplentes y asesores.

3. El Comité Ejecutivo elegirá para cada año un Presidente, que no tendrá derecho de voto y podrá ser reelegido.

4. El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Organización, a menos que decida otra cosa. Si un Miembro invita al Comité Ejecutivo a reunirse en un lugar que no sea el de la sede de la Organización, y el Comité Ejecutivo así lo acuerda, ese Miembro sufragará los gastos adicionales que ello suponga.

Artículo 18

Elección del Comité Ejecutivo

1. Los Miembros exportadores y los Miembros importadores del Comité Ejecutivo serán elegidos en el Consejo por los Miembros exportadores y los Miembros importadores de la Organización, respectivamente. La elección dentro de cada categoría se efectuará conforme a los párrafos 2 a 7, ambos inclusive, de este artículo.

2. Cada Miembro emitirá en favor de un solo candidato todos los votos a que tenga derecho conforme al artículo 11. Un Miembro podrá emitir en favor de otro candidato los votos que le correspondan conforme al párrafo 2 del artículo 12.

3. Serán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos; sin embargo, para ser elegido en primera votación un candidato deberá obtener al menos 60 votos.

4. Si resultan elegidos menos de diez candidatos en primera votación, se celebrarán nuevas votaciones en las que sólo tendrán derecho de voto los Miembros que no hayan votado por ninguno de los candidatos elegidos. En cada nueva votación, el número mínimo de votos requerido irá disminuyendo sucesivamente en cinco unidades hasta que queden elegidos los diez candidatos.

5. Todo Miembro que no haya votado por ninguno de los miembros elegidos podrá asignar posteriormente sus votos a uno de ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de este artículo.

6. Se considerará que un miembro ha recibido el número de votos emitidos en su favor cuando fue elegido y, además, el número de votos que le hubieren sido asignados, siempre que el número total de votos no sea superior a 300 para ninguno de los miembros elegidos.

7. Si el número de votos que se consideran recibidos por un miembro elegido fuese superior a 300, los Miembros que votaron a favor de tal miembro elegido, o le asignaron sus votos, se pondrán de acuerdo a fin de que uno o varios de ellos retire sus votos a ese miembro y los asigne o reasigne a otro miembro elegido, de manera que el número de votos recibido por cada miembro elegido no sea superior al límite de 300.

8. Si se suspende el ejercicio del derecho de voto de un miembro del Comité Ejecutivo conforme a cualquiera de las disposiciones pertinentes de este Convenio, cada uno de los Miembros que hubieren votado por él o le hubieren asignado sus votos conforme a este artículo podrá, durante el tiempo en que la suspensión esté en vigor, asignar sus votos a cualquier otro miembro del Comité dentro de su categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

9. Si un miembro del Comité deja de ser Miembro de la Organización, los Miembros que hubieren votado por él o le hubieren asignado sus votos y los Miembros que no hubieren votado por otro miembro del Comité ni le hubieren asignado sus votos procederán, durante la siguiente reunión del Consejo, a la elección de un Miembro para que cubra la vacante del Comité. Cualquier Miembro que hubiere votado por el miembro que dejó de ser Miembro de la Organización o le hubiere asignado sus votos y que no vote por el Miembro elegido para cubrir la vacante del Comité podrá asignar sus votos a otro miembro del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

10. En circunstancias especiales, y después de consultar con el miembro del Comité Ejecutivo por el cual hubiere votado o al que hubiere asignado sus votos conforme a lo dispuesto en este artículo, todo Miembro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

podrá retirar sus votos a ese miembro durante el resto del año. Ese Miembro podrá entonces asignar esos votos a otro miembro del Comité Ejecutivo dentro de su categoría, pero no podrá retirar esos votos a ese otro miembro durante el resto de ese año. El miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará su puesto en el Comité Ejecutivo durante el resto de ese año. Toda medida que se adopte conforme a lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 19

Delegación de atribuciones del Consejo en el Comité Ejecutivo

1. El Consejo, por votación especial, podrá delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de todas o de algunas de sus atribuciones, con excepción de las siguientes:

a) La ubicación de la sede de la Organización conforme al párrafo 2 del artículo 3;

b) El nombramiento del Director Ejecutivo y los funcionarios superiores conforme al artículo 22;

c) La aprobación del presupuesto administrativo y la determinación de las contribuciones conforme al artículo 24;

d) Toda petición dirigida al Secretario General de la UNCTAD para que convoque una conferencia de negociación en virtud del párrafo 2 del artículo 31;

e) La adopción de decisiones sobre controversias conforme al artículo 32;

f) La suspensión de los derechos de voto y otros derechos de un Miembro conforme al párrafo 3 del artículo 33;

g) La exclusión de un Miembro de la Organización conforme al artículo 41;

h) La recomendación de modificaciones conforme al artículo 43;

i) La prórroga o terminación de este Convenio conforme al artículo 44.

2. El Consejo podrá, en todo momento, revocar la delegación de cualquiera de sus atribuciones en el Comité Ejecutivo.

Artículo 20

Procedimiento de votación y decisiones del Comité Ejecutivo

1. Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido conforme al artículo 18 y no podrá dividirlos.

2. Cualquier decisión adoptada por el Comité Ejecutivo requerirá la misma mayoría que hubiese requerido para ser adoptada por el Consejo.

3. Todo Miembro tendrá derecho a recurrir ante el Consejo, en las condiciones que éste establezca en su reglamento, contra cualquier decisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 21

Quorum para las sesiones del Comité Ejecutivo

Constituirá quórum para todas las sesiones del Comité Ejecutivo la presencia de más de la mitad de todos los miembros exportadores del Comité y de más de la mitad de todos los miembros importadores del Comité, siempre que los miembros presentes representen por lo menos dos tercios del total de votos de todos los miembros del Comité en sus categorías respectivas.

Capítulo VI

El Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal

Artículo 22

El Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal

1. El Consejo, después de consultar al Comité Ejecutivo, nombrará por votación especial al Director Ejecutivo. El Consejo fijará las condiciones de empleo del Director Ejecutivo teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

2. El Director Ejecutivo será el funcionario administrativo superior de la Organización y será responsable de la ejecución de todas las funciones que le incumban en la aplicación de este Convenio.

3. El Consejo, después de consultar con el Director Ejecutivo, nombrará por votación especial a los demás funcionarios superiores de la Organización en las condiciones que determine el Consejo, teniendo en cuenta las que se aplican a los funcionarios de igual categoría de organizaciones intergubernamentales similares.

4. El Director Ejecutivo nombrará al personal conforme al reglamento establecido por el Consejo. Al establecer ese reglamento, el Consejo deberá tener en cuenta las normas que se aplican a los funcionarios de organizaciones intergubernamentales similares.

5. Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios superiores ni ningún miembro del personal podrán tener ningún interés financiero en la industria o el comercio del azúcar.

6. En el desempeño de las funciones que les incumban conforme a este Convenio, el Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo, los funcionarios superiores y el personal y no tratará de influir en ellos en el desempeño de las mismas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo VII

Disposiciones financieras

Artículo 23

Gastos

1. Los gastos de las delegaciones ante el Consejo, el Comité Ejecutivo o cualquiera de los comités del Consejo o del Comité Ejecutivo serán sufragados por los Miembros interesados.

2. Los gastos necesarios para la aplicación de este Convenio se sufragarán mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinados conforme al artículo 24. Sin embargo, si un Miembro solicita servicios especiales, el Consejo podrá exigirle el pago de esos servicios.

3. Se llevará una contabilidad adecuada para la aplicación de este Convenio.

Artículo 24

Aprobación del presupuesto administrativo y determinación de las contribuciones

1. Durante el segundo semestre de cada año, el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el año siguiente y determinará el importe de la contribución de cada Miembro a dicho presupuesto.

2. La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo para cada año será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el presupuesto administrativo correspondiente a ese año, entre el número de votos de ese Miembro y la suma de votos de todos los Miembros. Al determinar las contribuciones, los votos de cada Miembro se calcularán sin tener en cuenta la posible suspensión del derecho de voto de un Miembro y la redistribución de votos que resulte de ello.

3. La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Convenio será determinada por el Consejo atendiendo al número de votos que se le asigne y al período que reste del año en curso, así como para el año siguiente si ese Miembro ingresa en la Organización entre la aprobación del presupuesto para ese año y el comienzo de éste, pero en ningún caso se modificarán las contribuciones asignadas a los demás Miembros. Al determinar las contribuciones de los Miembros que ingresen en la Organización después de ser aprobado el presupuesto para uno o varios años determinados, los votos de esos Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión del derecho de voto de un Miembro y la redistribución que resulte de ello.

4. Si este Convenio entra en vigor cuando falten más de ocho meses para el comienzo del primer año completo de este Convenio, el Consejo aprobará en su primera reunión un presupuesto administrativo para el período que falte hasta el comienzo del primer año completo. En caso contrario, el presupuesto administrativo abarcará tanto el período inicial como el primer año completo.

5. Al aprobar el presupuesto para el primer año de este Convenio y para el primer año siguiente a una prórroga de éste conforme al artículo 44, el Consejo podrá tomar las medidas que estime adecuadas para atenuar los efectos que pueda tener en las contribuciones la participación quizás limitada en este Convenio en el momento de ser aprobado el presupuesto para dichos años.

Artículo 25

Pago de las contribuciones

1. Los Miembros pagarán sus contribuciones al presupuesto administrativo para cada año de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las contribuciones al presupuesto administrativo de cada año se abonarán en monedas libremente convertibles y serán exigibles el primer día de ese año; las contribuciones de los Miembros correspondientes al año en que ingresen en la Organización serán exigibles en la fecha en que pasen a ser Miembros.

2. Si un Miembro no ha pagado su contribución completa al presupuesto administrativo en un plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha en que venza su contribución conforme al párrafo 1 de este artículo, el Director Ejecutivo le requerirá a que efectúe el pago lo más rápidamente posible. Si, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de ese requerimiento, el Miembro todavía no ha pagado su contribución, sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo quedarán suspendidos hasta que haya abonado íntegramente su contribución.

3. El Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos conforme al párrafo 2 de este artículo no será privado de ninguno de sus otros derechos ni relevado de ninguna de las obligaciones que haya contraído en virtud de este Convenio, a menos que así lo decida el Consejo por votación especial, y seguirá obligado a pagar su contribución y a cumplir sus demás obligaciones financieras estipuladas en este Convenio.

Artículo 26

Comprobación y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después de finalizado cada año, se presentarán al Consejo, para su aprobación y publicación, los estados financieros de la Organización corespondientes a ese año, comprobados por un auditor independiente.

Capítulo VIII

Compromisos generales de los Miembros

Artículo 27

Compromisos de los Miembros

Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y a cooperar plenamente entre sí para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 28

Normas laborales

Los Miembros garantizarán el mantenimiento de normas laborales justas en sus respectivas industrias azucareras y, en la medida de lo posible, procurarán mejorar el nivel de vida de los trabajadores agrícolas e industriales en los distintos ramos de la producción azucarera y de los cultivadores de caña de azúcar y de remolacha azucarera.

Capítulo IX

Información y estudios

Artículo 29

Información y estudios

1. La Organización actuará como centro para la reunión y publicación de información estadística y de estudios sobre la producción, los precios, las exportaciones o importaciones, el consumo y las existencias de azúcar, incluidos tanto el azúcar crudo como el azúcar refinado según el caso, y los impuestos sobre el azúcar en el mundo.

2. Los Miembros se comprometen a facilitar y suministrar dentro del plazo que se prescriba en el reglamento todas las estadísticas y toda la información que según dicho reglamento sean necesarias para que la Organización pueda desempeñar las funciones que le confiere este Convenio. Si fuere necesario, la Organización utilizará la información pertinente que pueda obtener de otras fuentes. La Organización no publicará ninguna información que pueda servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen azúcar.

Artículo 30

Comité de Consumo de Azúcar

1. El Consejo creará un Comité de Consumo de Azúcar compuesto de Miembros exportadores y de Miembros importadores.

2. El Comité estudiará, entre otras, las cuestiones siguientes:

a) Los efectos que ejerce sobre el consumo de azúcar la utilización de cualquier forma de sucedáneos de este producto, incluidos los edulcorantes naturales y artificiales;

b) El trato fiscal que se dé al azúcar, en comparación con el que se dé a los demás edulcorantes o las materias primas que sirven para la producción de estos últimos;

Anexo A

c) Los efectos que ejercen sobre el consumo de azúcar en los diferentes países i) el régimen fiscal y las medidas restrictivas, ii) las condiciones económicas y, en particular, las dificultades de balanza de pagos, y iii) las condiciones climáticas y de otra índole;

d) Los medios de promover el consumo, especialmente en los países en que el consumo per cápita es bajo;

e) Los medios de cooperar con los organismos que se ocupan del aumento del consumo de azúcar y de los productos alimenticios conexos;

f) La investigación de las nuevas utilizaciones del azúcar, de sus subproductos y de las plantas de las cuales se extrae;

y presentará sus informes al Consejo.

Capítulo X

Preparativos para un nuevo convenio

Artículo 31

Preparativos para un nuevo convenio

1. El Consejo podrá estudiar las bases y el marco de un nuevo convenio internacional del azúcar, informar a los Miembros y hacer las recomendaciones que estime pertinentes.

2. El Consejo podrá, tan pronto como lo considere apropiado, pedir al Secretario General de la UNCTAD que convoque una conferencia de negociación.

Capítulo XI

Controversias y reclamaciones

Artículo 32

Controversias

1. Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación de este Convenio que no sea resuelta entre los Miembros interesados será sometida, a instancia de cualquier Miembro parte en la controversia, a la decisión del Consejo.

2. Cuando una controversia haya sido sometida al Consejo conforme al párrafo 1 de este artículo, una mayoría de Miembros que reúnan al menos un tercio del total de votos podrá pedir al Consejo que solicite, después de examinado el asunto y antes de adoptar su decisión, la opinión de una comisión consultiva, constituida conforme al párrafo 3 de este artículo, sobre la cuestión en litigio.

3.

a) A menos que el Consejo decida otra cosa por votación especial, la comisión estará compuesta de las cinco personas siguientes:

i) Dos personas designadas por los Miembros exportadores, una de ellas con gran experiencia en asuntos de la misma naturaleza que la cuestión objeto de la controversia, y la otra con autoridad y experiencia en cuestiones jurídicas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ii) Dos personas de calificaciones análogas designadas por los Miembros importadores; y

iii) Un Presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas designadas conforme a los incisos i) y ii) de este apartado o, en caso de desacuerdo, por el Presidente del Consejo;

b) Podrán ser designados para formar parte de la comisión consultiva ciudadanos de Miembros y de no miembros;

c) Las personas designadas para formar parte de la comisión consultiva actuarán a título personal y no recibirán instrucciones de ningún gobierno;

d) Los gastos de la comisión consultiva serán sufragados por la Organización.

4. La opinión de la comisión consultiva y las razones de la misma serán sometidas al Consejo, el cual dirimirá la controversia por votación especial, después de tomar en consideración toda la información pertinente.

Artículo 33

Medidas del Consejo en caso de reclamación o de incumplimiento de obligaciones por los Miembros

1. Toda reclamación en el sentido de que un Miembro ha incumplido las obligaciones que le impone este Convenio será sometida, a petición del Miembro que la formule, al Consejo, el cual decidirá al respecto previa consulta con los Miembros interesados.

2. Toda decisión del Consejo en el sentido de que un Miembro ha infringido las obligaciones que le impone este Convenio especificará la naturaleza de la infracción.

3. El Consejo, siempre que como consecuencia de una reclamación o de otro modo llegue la conclusión de que un Miembro ha infringido este Convenio, podrá por votación especial y sin perjuicio de las demás medidas expresamente previstas en otros artículos de este Convenio:

a) Suspender a ese Miembro en sus derechos de voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo; y, si lo considera necesario,

b) Suspender otros derechos de ese Miembro, incluidos el de poder ser designado para una función oficial en el Consejo o en cualquiera de sus comités o el de ejercer tal función, hasta que haya cumplido sus obligaciones; o, si la infracción entorpece seriamente el funcionamiento de este Convenio,

c) Adoptar la medida prevista en el artículo 41.

Capítulo XII

Disposiciones finales

Artículo 34

Depositario

Por el presente artículo se designa depositario de este Convenio al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

Firma

Este Convenio estará abierto en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1984, a la firma de todo gobierno invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1983.

Artículo 36

Ratificación, aceptación y aprobación

1. Este Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los gobiernos signatarios, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del depositario a más tardar el 31 de diciembre de 1984. El Consejo podrá, no obstante, conceder prórrogas a los gobiernos signatarios que no puedan depositar sus instrumentos en esa fecha.

Artículo 37

Notificación de aplicación provisional

1. Todo gobierno signatario que tenga intención de ratificar, aceptar o aprobar este Convenio, o todo gobierno para el que el Consejo haya establecido condiciones de adhesión pero que todavía no haya podido depositar su instrumento, podrá en todo momento notificar al depositario que aplicará este Convenio con carácter provisional, bien cuando éste entre en vigor conforme al artículo 38, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique.

2. Todo gobierno que haya notificado conforme al párrafo 1 de este artículo que aplicará este Convenio, bien cuando éste entre en vigor, bien, si está ya en vigor, en la fecha que se especifique, será desde ese momento Miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y se convierta así en Miembro.

Artículo 38

Entrada en vigor

1. Este Convenio entrará definitivamente en vigor el 1º de enero de 1985, o en cualquier otra fecha posterior, si para esa fecha se han depositado los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en nombre de varios gobiernos que reúnan el 50 % de los votos de los países exportadores y el 50 % de los votos de los países importadores, conforme a la distribución establecida en el anexo A y el anexo B de este Convenio, respectivamente.

2. Si el 1º de enero de 1985 no ha entrado en vigor este Convenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, entrará provisionalmente en vigor si para esa fecha se han depositado los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o las correspondientes notificaciones de apli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cación provisional en nombre de varios gobiernos que cumplan los requisitos de porcentajes prescritos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Si el 1º de enero de 1985 no se han alcanzado los porcentajes prescritos para la entrada en vigor de este Convenio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 o el párrafo 2 de este artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará a los gobiernos en cuyo nombre se hayan depositado los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o las correspondientes notificaciones de aplicación provisional a que se reúnan para decidir si este Convenio debe entrar definitiva o provisionalmente en vigor entre ellos, en su totalidad o en parte, en la fecha que determinen. Si este Convenio ha entrado provisionalmente en vigor de conformidad con lo dispuesto en este párrafo, entrará posteriormente en vigor definitivamente si se han cumplido las condiciones prescritas en el párrafo 1 de este artículo, sin que sea necesaria ninguna otra decisión.

4. Para todo gobierno en cuyo nombre se deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o una notificación de aplicación provisional después de la entrada en vigor de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 o 3 de este artículo, el instrumento o la notificación surtirá efecto en la fecha de su depósito y, respecto de la notificación de aplicación provisional, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 37.

Artículo 39

Adhesión

Podrán adherirse a este Convenio, en las condiciones que el Consejo establezca, los gobiernos de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del depositario. En los instrumentos de adhesión se declarará que el gobierno acepta todas las condiciones establecidas por el Consejo.

Artículo 40

Retiro

1. Cualquier Miembro podrá retirarse de este Convenio en cualquier momento después de la entrada en vigor de este Convenio notificando por escrito su retiro al depositario. Este Miembro deberá informar simultáneamente al Consejo de la decisión que ha tomado.

2. El retiro conforme a este artículo tendrá efecto 30 días después de que el depositario reciba dicha notificación.

Artículo 41

Exclusión

El Consejo, si estima que un Miembro ha infringido las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio y decide además que tal infracción entorpece el funcionamiento de este Convenio, podrá excluir, por votación especial, a dicho Miembro de la Organización. El Consejo notificará inmediatamente al depositario esta decisión. Noventa días después de la fecha de la decisión del Consejo, ese Miembro dejará de ser Miembro de la Organización.

Artículo 42

Liquidación de las cuentas

1. Si un Miembro se hubiere retirado de este Convenio o hubiere sido excluido de la Organización, o hubiere dejado por otra causa de ser parte en este Convenio, el Consejo procederá a liquidar con él las cuentas que considere equitativas. La Organización retendrá las cantidades ya abonadas por dicho Miembro. Este estará obligado a pagar toda cantidad que adeude a la Organización.

2. El Miembro a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo no tendrá derecho al terminar este Convenio, a recibir ninguna parte del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización; tampoco responderá de parte alguna del déficit que pudiere tener la Organización.

Artículo 43

Modificación

1. El Consejo, por votación especial, podrá recomendar a los Miembros que se modifique este Convenio. El Consejo podrá fijar un plazo al término del cual cada Miembro deberá notificar al depositario que acepta la modificación. Esta modificación entrará en vigor 100 días después de que el depositario haya recibido las notificaciones de aceptación de Miembros que reúnan al menos 850 del total de votos de los Miembros exportadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros y de Miembros que reúnan al menos 800 del total de los Miembros importadores y representen al menos tres cuartos de dichos Miembros, o en la fecha posterior que el Consejo haya determinado por votación especial. El Consejo podrá fijar un plazo para que cada Miembro notifique al depositario su aceptación de la modificación; si transcurrido dicho plazo la modificación no hubiere entrado en vigor, se considerará retirada. El Consejo proporcionará al depositario la información necesaria para determinar si las notificaciones de aceptación recibidas son suficientes para que la modificación entre en vigor.

2. Todo Miembro en cuyo nombre no se haya notificado la aceptación de una modificación antes de la fecha en que ésta entre en vigor dejará en esa fecha de ser parte de este Convenio, a menos que pruebe, a satisfacción del Consejo, que por dificultades de procedimientos constitucionales no se pudo conseguir a tiempo su aceptación y que el Consejo decida prorrogar respecto de tal Miembro el plazo fijado para la aceptación. Ese Miembro no estará obligado por la modificación hasta que haya notificado su aceptación de la misma.

Artículo 44

Duración, prórroga y terminación

1. Este Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986, a menos que haya sido prorro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gado conforme al párrafo 2 de este artículo o que se declare terminado con anterioridad conforme al párrafo 3 de este artículo.

2. El Consejo, por *votación especial*, podrá acordar nuevas prórrogas de este Convenio año por año. Todo Miembro que no acepte tales prórrogas de este Convenio informará de ello al Consejo y dejará de ser parte en este Convenio desde el comienzo del período de prórroga.

3. El Consejo, por votación especial, podrá en cualquier momento declarar terminado este Convenio con efecto a partir de la fecha y con sujeción a las condiciones que establezca.

4. Al declararse terminado este Convenio, la Organización continuará en funciones durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo su liquidación y tendrá los poderes y ejercerá las funciones que sean necesarios a tal efecto.

5. El Consejo notificará al depositario toda medida adoptada en conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 45

Medidas transitorias

El presupuesto administrativo de la Organización para 1985 será aprobado provisionalmente por el Consejo del Convenio Internacional del Azúcar, 1977, en su última reunión ordinaria de 1984, a reserva de su aprobación definitiva por el Consejo de este Convenio en su primera reunión de 1985.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos respectivos, han firmado este Convenio en las fechas que figuran junto a sus firmas.

HECHO en Ginebra el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Los textos en árabe, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. El texto auténtico en chino de este Convenio será preparado por el depositario y sometido, para su adopción, a todos los signatarios y gobiernos que se hayan adherido a este Convenio.

Anexo A

Lista de los países exportadores y asignación de votos a los efectos del artículo 38

Argentina	24
Australia	87
Austria	5
Barbados	5
Belice	5
Bolivia	5
Brasil	110
Camerún	5
Colombia	13
Comunidad Económica Europea	190
Congo	5
Costa de Marfil	5
Costa Rica	5
Cuba	128
Ecuador	5
El Salvador	5
Etiopía	5
Fiji	12
Filipinas	51
Gabón	5
Guatemala	11
Guyana	5
Haití	5
Honduras	5
Hungría	5
India	39
Indonesia	5
Jamaica	5
Kenya	5
Madagascar	5
Malawi	5
Mauricio	8
México	10
Mozambique	5
Nicaragua	5
Pakistán	5
Panamá	5
Papúa Nueva Guinea	5
Paraguay	5
Perú	5
Polonia	7
República Dominicana	30
República Unida de Tanzania	5
Rumania	5
San Cristóbal-Nieves	5
Sudáfrica	31
Sudán	5
Swazilandia	5
Tailandia	51
Trinidad y Tobago	5
Uganda	5
Uruguay	5
Venezuela	5
Yugoslavia	6
Zimbabwe	7
	1.000

Anexo B

Lista de los países importadores y asignación de votos a los efectos del artículo 38

Arabia Saudita	33
Bulgaria	10
Canadá	61
Chile	19
Egipto	45
España	5
Estados Unidos de América	216
Finlandia	8
Irak	42
Israel	17
Japón	149
Líbano	5
Marruecos	20

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Noruega	12
Nueva Zelandia	12
República de Corea	32
República Democrática Alemana	6
Senegal	5
Sri Lanka	16
Suecia	5
Suiza	12
Unión de Repúbl. Socialistas Soviéticas	216
	1.000

INFORME

Honorable Cámara:

"Fomentar la cooperación internacional en las cuestiones azucareras así como también proporcionar el marco adecuado para la posible negociación de un nuevo convenio internacional del azúcar que contenga disposiciones económicas" son los objetivos del Convenio Internacional del Azúcar 1984, ahora analizado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara.

Suscrito el citado año, el 5 de julio, en la ciudad de Ginebra, consta de 45 artículos y 2 anexos; estos últimos contienen las nóminas de países exportadores e importadores y la asignación de votos a los efectos de su artículo 38. El articulado comprende doce capítulos.

Por el capítulo I se fijan los objetivos señalados *ut supra*. A efectos de la comprensión del texto del Convenio el capítulo II (artículo 2) señala las respectivas definiciones. El capítulo III comprende al artículo 3, que indica la constitución de la Organización Internacional del Azúcar 1968, su permanencia en virtud del Convenio Internacional del Azúcar 1973 y 1977 y el presente de 1984. Asimismo dicho artículo 3 establece la sede (Londres) y sus organismos (Consejo Internacional del Azúcar y Comité Ejecutivo) los que son implementados a través del director ejecutivo, sus funcionarios y personal de la entidad; al artículo 4, que fija los miembros de la organización, al artículo 5, que indica la participación de organismos internacionales, y al artículo 6 que señala los privilegios e inmunidades.

El capítulo IV (artículos 7 al 16 inclusive) está referido exclusivamente al Consejo Internacional del Azúcar; en tanto el capítulo V (artículos 17 al 21) es relativo al comité ejecutivo. El capítulo VI (artículo 22) se refiere al director ejecutivo, funcionarios y personal.

El capítulo VII (artículos 23 a 26) señala las disposiciones financieras. El capítulo VIII (artículos 27 y 28) las obligaciones de los miembros. El capítulo IX (artículos 29 y 30) titulado Informaciones y estudios regla la publicación de informaciones estadísticas y estudios de producciones, exportaciones, importaciones, existencias, consumo de azúcares e impuestos sobre los mismos en el mercado internacional. Por el artículo 30 se establece la creación del comité de consumo azucarero.

En el capítulo X (artículo 31) se proyecta el estudio de las bases y el marco de un nuevo convenio internacional del azúcar.

En el capítulo XI (artículos 32 y 33) se estipula la metodología a seguir en los supuestos de controversias que surjan de la interpretación del convenio y las atribuciones del consejo en la materia.

El último capítulo —capítulo XII— (artículos 34 a 45) es referente a las disposiciones finales —depositarios, firma, ratificación, aceptación, aprobación, aplicación provisional, vigencia, adhesiones, retiro, exclusión, liquidación de cuentas, modificaciones, duración, prórrogas, terminación y medidas transitorias— del convenio propiamente dicho.

La claridad estructural y normativa nos allana de la explicación analítica del texto articulado del convenio.

La República Argentina integra la organización en calidad de miembro exportador y su comité ejecutivo está comprendido por diez exportadores y diez importadores seleccionados por el consejo.

Se señala que si bien el convenio resulta tan sólo administrativo, reviste interés en virtud de su utilidad en lo determinado por los capítulos IX (Información y estudios), capítulo XI (Controversias y reclamaciones), y capítulo X (Preparativos para un nuevo convenio). Todo ello traerá mayor transparencia al mercado internacional del azúcar y posibilidades de una mejor evaluación de las futuras condiciones de la situación del comercio internacional. Sobre todo cuando el convenio servirá de marco para una posible negociación de un acuerdo que integrará las cláusulas económicas. Entonces sí la Argentina habrá ganado en la materia de toma de decisiones avanzando juntamente con los principales del mercado internacional mundial.

En virtud de lo sucintamente expuesto, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, solicitan de la Honorable Cámara la sanción del dictamen que ahora se propone.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

58

LEY 21.890 - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 1194)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el mensaje 998 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3562.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el cual se modifica la ley 21.890, de régimen jurídico de la Escribanía General de Gobierno; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 9º y 18 de la ley 21.890, por los siguientes:

Rubricación de protocolos. Legalización de firmas.

Artículo 9º: Los cuadernos que forman el protocolo notarial se integrarán con diez (10) hojas de papel simple, similar en un todo al protocolo notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Será requisito para tenerlo como tal, que sea impreso y numerado correlativamente por la Casa de Moneda de la Nación.

Estado nacional: ámbito de comprensión.

Artículo 18: Las disposiciones de esta ley, relativas al Estado nacional, comprenden a los organismos centralizados de la administración pública nacional, Tribunal de Cuentas de la Nación y entes autárquicos, con exclusión del sistema financiero a las empresas y osciedades del Estado nacional y a las sociedades en las cuales éste tenga participación, cuando así lo dispusiere el Poder Ejecutivo, Nacional, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia del acto en que aquéllas fueren parte.

Cuando no se dispusiera aplicar esta ley, el requerimiento de las empresas y sociedades citadas deberá realizarse ante los colegios notariales de cada provincia o de Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al lugar de ubicación de los bienes.

La distribución del trabajo escriturario se efectuará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Los colegios de escribanos de cada demarcación convocarán anualmente a inscribirse a los notarios interesados en intervenir en estas escrituras;

b) Los trabajos serán adjudicados a los notarios anotados por riguroso orden de lista;

c) A los efectos de la responsabilidad profesional, se considera efectuado el requerimiento al notario con la citación que le efectúe el colegio;

d) La inscripción en la lista implica conformidad del escribano con el sistema de fondo común y prorrateo de los honorarios que tenga derecho a percibir, o sea la distribución periódica y equitativa de los honorarios entre todos los notarios que hubieren autorizado escrituras en ese lapso, en función de la cantidad de actos, sin consideración al monto de cada uno.

Los notarios de cada demarcación podrán acordar con el respectivo colegio la percepción y administración de los fondos.

El Estado nacional, los entes autárquicos o descentralizados y empresas y sociedades precedentemente mencionadas, en lo que a su parte pudiera corresponder, estarán exentos del pago de honorarios.

Art. 2º — Sustitúyese en los artículos 1º, 4º, 8º, 12 y 16 de la ley 21.890 la denominación Ministerio de Justicia de la Nación por Ministerio de Educación y Justicia - Secretaría de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Horacio H. Huarte. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el mensaje 998 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica a la ley 21.890 de régimen jurídico de la Escribanía General de Gobierno, el cual introduce reformas al artículo 9º referente a rubricación de protocolos y legalización de firmas, dando por cumplido el requisito de la rúbrica del protocolo notarial usado por ese organismo con la sola impresión y numeración correlativa de cada foja de protocolo por la Casa de Moneda de la Nación y eliminando la legalización de las firmas del escribano general y escribanos adscriptos por el subsecretario de Justicia de la Nación; al artículo 18 limitando la competencia material de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, excluyendo de su área la atención del requerimiento notarial de las empresas y sociedades del Estado nacional, y a los artículos 1º, 4º, 8º, 12 y 16 para adecuarlos a la denominación actual del ministerio del que depende la Escribanía General de Gobierno de la Nación; ha considerado incorporar al artículo 18 de la propuesta original el sistema de distribución del trabajo notarial oficial, solicitando su sanción con el mencionado agregado.

Las disposiciones del proyecto original intentan dar mayor eficacia y rapidez al trabajo notarial de origen oficial, pero ello no será factible si no se incorpora a la normativa propuesta, un sistema adecuado y equitativo de distribución del mismo.

Así el simultáneo objetivo de equidad en la distribución del trabajo notarial de fuente oficial, fundado en el principio de que todos los escribanos de registro tienen común acceso al mismo y en la regla moral de inspiración republicana tendiente a eliminar to-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do tipo de privilegios denotan la oportunidad de la aplicación del sistema de distribución del trabajo notarial oficial, en virtud de que por razones de capacidad de tráfico escriturario posibilitará la actuación de los escribanos de registro de diferentes demarcaciones, confiriendo a los colegios de escribanos participación activa en el sistema, mediante la conformación de las nóminas de los registros que intervendrán en las escrituraciones, la percepción y distribución de los honorarios conforme al sistema de fondo común y prorrateo, entre otras.

En este sentido, a través de la aplicación del presente sistema, las empresas y sociedades del Estado podrán disponer de él para la atención de sus asuntos en la forma en que ya lo hacen sus similares de diferentes ámbitos provinciales, tales como Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Formosa, Santa Fe y en el orden local en los casos en que intervenga en el trabajo escriturario, por ser trasmitente, el Estado nacional argentino, la administración central o descentralizada, las empresas y sociedades del Estado, siempre que hayan satisfecho íntegramente las prestaciones a su cargo y sólo restara la transferencia del dominio por parte del transmitente (decreto 355/86, del 11 de marzo de 1986).

En virtud de lo expresado, cabe incorporar al presente el informe de Vaquerías, provincia de Córdoba, el que describe los regímenes legales vigentes en las diferentes provincias, en referencia a la distribución del trabajo notarial oficial, con respecto al cual, podemos reseñar:

—*Córdoba*: se encuentra instituido desde 1956, regido en la actualidad por la ley 5.158, practicándose la distribución oficial únicamente en las instituciones oficiales, nacionales, provinciales y municipales. La distribución es realizada por el Colegio de Escribanos, el que sortea anualmente a los escribanos que actuarán en las distintas instituciones, atendiendo al número que ellas solicitan o que el Colegio estime conveniente de acuerdo a la cantidad de trabajo emanado por esas instituciones.

En referencia a los honorarios percibidos el artículo 8º dispone que los mismos se reintegrarán, el 30 % y el excedente, previo descuento del aporte jubilatorio y 5 % para gastos de administración, ingresarán al fondo común de honorarios instituido por la ley 4.183.

—*Chaco*: la distribución existe para todos los entes públicos que actúan en la provincia. La ley obliga a las instituciones a designar los escribanos de la nómina y prohíbe actuar a los que no están adheridos al sistema.

—*Entre Ríos*: el reparto de trabajo proveniente de fuentes oficiales se encuentra normado por la ley 7.418, estando comprendidas todas las instituciones oficiales y mixtas.

—*Mendoza*: la distribución está establecida en la ley notarial, la misma en principio abarcaba a los organismos nacionales y provinciales, limitándose con posterioridad sólo a los provinciales; en la actualidad ésta no se aplica.

—*Neuquén*: existe en el caso de las sociedades que recurren al ahorro público oficial, y se han hecho convenios con la municipalidad sobre la escrituración de planes de viviendas.

—*Río Negro*: se distribuye el trabajo oficial de todas las entidades que recurren al ahorro público.

—*Formosa*: se encuentra regido por las leyes 1.243 y 1.328 reglamentadas por decreto 1.878 del 25 de noviembre de 1983, establece la formación de nóminas a las que tendrán acceso por turno los escribanos de registro que lo soliciten, el depósito de los honorarios en una cuenta especial administrada por el Colegio de Escribanos, para distribución periódica entre los profesionales intervinientes en proporción directa a la cantidad de actos en que se hubiera intervenido, al efecto el importe de la totalidad de los honorarios del mes, será dividido por la cantidad de escrituras o actos realizados y el cociente determinará el honorario a percibir por cada escritura o acto.

—*Santa Fe*: de acuerdo con la ley 6.898 hay lista completa de escribanos en las instituciones oficiales, y en el caso de que se designe un número determinado de escribanos, se tiene que realizar un concurso en base a un reglamento que cada institución debe tener, ya que tiene que elevarse para su aprobación al Poder Ejecutivo.

La modificación propuesta intenta así, tal como lo expresáramos con anterioridad, asegurar una razonable equidad en la distribución de la tarea notarial y proteger los intereses de los contratantes, brindando al sistema mayor transparencia en la forma de asignación del trabajo y distribución de los honorarios percibidos, siendo las características relevantes del mismo:

1. Existencia de trabajo notarial de carácter oficial que deberá regirse por las disposiciones de la ley 21.890, conforme lo determine el Poder Ejecutivo y cuando así no lo hiciere el requerimiento de las empresas y sociedades del Estado, deberá dirigirse a los colegios de escribanos de la demarcación respectiva.

2. Formación por parte de los colegios de escribanos de cada demarcación, de nóminas de registros que intervendrán en el otorgamiento del trabajo notarial.

3. Prestación de servicios de los profesionales en forma optativa.

4. La nómina será por registros notariales, pudiendo actuar en forma indistinta pero excluyente, el titular del registro o alguno de los adscritos.

5. La distribución del trabajo se hará por riguroso orden de turno sobre las nóminas que se preparan anualmente.

6. Los honorarios profesionales se distribuirán conforme al sistema de fondo común y prorrateo de los mismos, todo ello sujeto a las reglamentaciones de cada demarcación.

7. Se exceptúa del pago de honorarios, en lo que a su parte correspondiere, al Estado nacional, entes autárquicos o descentralizados y empresas y sociedades mencionadas en este artículo.

Por lo expuesto, y creyendo innecesario abundar en más detalles que los señalados en el presente y en los fundamentos obrantes en el mensaje que acompaña al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que hace suyos, solicita la sanción del proyecto propuesto.

Roberto O. Irigoyen. — Carlos O. Silva.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de julio de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley, por el cual se propone la modificación de la ley 21.890, relativa al régimen jurídico de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Las modificaciones proyectadas se refieren a la rúbrica del protocolo notarial usado por este organismo, a la legalización de las firmas del escribano general y escribanos adscriptos y al ámbito de competencia material de la Escribanía General del Gobierno

La norma vigente exige que los cuadernos que forman los protocolos notariales sean rubricados por el subsecretario de Justicia de la Nación, quien debe firmar cada uno de los folios correspondientes.

El proyecto, por considerarlo innecesario, propone la supresión de dicha firma, dando por cumplido el requisito de la rúbrica con la sola impresión y numeración correlativa de cada foja de protocolo por la Casa de Moneda de la Nación, operación que este organismo ya realiza en la actualidad.

El fin perseguido por la rúbrica, que es impedir la sustitución de los folios notariales, no será afectado por la reforma, ya que el carácter correlativo y progresivo de la numeración, así como la naturaleza de la entidad impresora, será suficiente resguardo para impedir cualquier alteración al respecto.

En lo referente a las firmas de los escribanos, el proyecto propone la eliminación de su legalización por el subsecretario de Justicia de la Nación, por entender que si dichos agentes pueden ejercer sus funciones en todo el territorio de la República, la documentación refrendada por ellos también deberá circular por toda su extensión, sin necesidad de condicionarla al requisito previo de su legalización.

Finalmente, el proyecto propone limitar la competencia material de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, excluyendo de su área la atención del requerimiento notarial de las empresas y sociedades del Estado nacional.

La propuesta se apoya en la circunstancia de que, en la actualidad, la competencia exclusiva en estos asuntos le insume a la Escribanía General del Gobierno la mayor parte de su actividad, a la vez que le impone a estas empresas y sociedades del Estado nacional una centralización burocrática que afecta la celeridad que demandan sus actuaciones.

El volumen de los requerimientos notariales de estas entidades, resulta de una magnitud no acorde con las posibilidades de respuesta que hoy puede ofrecer la Escribanía General.

La rápida y eficaz atención de este tipo de trabajo, exigiría el mantenimiento de una estructura mucho mayor, circunstancia que no se justifica, en razón de que dichas empresas y sociedades del Estado nacional podrán disponer, para la atención de sus asuntos, de un notariado establecido en toda la extensión del territorio de la República, al que podrán acudir ya sea organizando su propio servicio notarial o bien siguiendo cualquier otro sistema que asegure eficacia y celeridad.

No obstante se ha considerado conveniente prever la posibilidad de que las disposiciones de la ley relativas al Estado nacional comprendan a las empresas y sociedades de dicho Estado y a las sociedades en las cuales éste tenga participación, cuando así lo decida el Poder Ejecutivo Nacional teniendo en cuenta la naturaleza e importancia del acto en que aquéllas fueren parte.

El proyecto mantiene la competencia exclusiva de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en lo referente a la atención notarial solicitada por los organismos centralizados de la administración pública nacional, Tribunal de Cuentas de la Nación y entes autárquicos, continuando también vigente la facultad del Poder Ejecutivo Nacional de requerir la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Nación en aquellos actos en los cuales, siendo parte, su naturaleza e importancia así lo exigiere.

En suma, puede decirse que el proyecto que se acompaña, fundándose en experiencias originadas en la aplicación de las normas vigentes, propone la eliminación de actuaciones innecesarias, que no corresponden a la celeridad impuesta por el dinamismo de nuestros días.

Se propicia asimismo la modificación de los artículos 1º, 4º, 8º, 12 y 16 de la ley vigente para adecuarlos a la denominación actual del Ministerio del que depende la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 998

RAÚL R. ALFONSÍN.
José G. Dumón.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 9º y 18 de la ley 21.890, por los siguientes:

Rubricación de protocolos. Legalización de firmas

Artículo 9º: Los cuadernos que forman el protocolo notarial se integrarán con diez (10) hojas de papel simple, similar en un todo al protocolo notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Será requisito para tenerlo como tal, que sea impreso y numerado correlativamente por la Casa de Moneda de la Nación.

Estado nacional: ámbito de comprensión

Artículo 18: Las disposiciones de esta ley, relativas al Estado nacional, comprenden a los organismos centralizados de la administración pública nacional, Tribunal de Cuentas de la Nación y entes autárquicos, con exclusión del sistema financiero oficial. Estas disposiciones también comprenderán a las empresas y sociedades del Estado nacional,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y a las sociedades en las cuales éste tenga participación, cuando así lo dispusiere el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la naturaleza e importancia del acto en que aquéllas fueren partes.

Art. 2º — Sustitúyese en los artículos 1º, 4º, 8º, 12 y 16 de la ley 21.890 la denominación Ministerio de Justicia de la Nación por Ministerio de Educación y Justicia - Secretaría de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José G. Dumón.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

59

TRANSFERENCIA DE UN TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE LANUS (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1197)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Auyero y otros, por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, con destino exclusivo a la construcción de espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, ubicada en dicho municipio, comprendida en el área delimitada al sudoeste por la calle General Ferré desde su intersección con la calle Berón de Astrada hasta el futuro acceso Sudoeste a la Capital Federal; al sur por el futuro acceso Sudoeste a la Capital Federal desde la calle Ferré hasta las vías del Ferrocarril General Roca; al oeste por las vías del Ferrocarril General Roca desde dicho acceso Sudoeste hasta el deslinde de las parcelas 27 y 28 a de la fracción I, al noroeste por el costado sudoeste de la parcela 27 hasta la intersección con la prolongación de la calle Francisco Bernal, luego quiebra en tres tramos en dirección nordeste de 33,62 metros; 42,96 metros y 23,90 metros hasta su intersección con la calle General José Inocencio Arias; al nordeste con la calle General José Inocencio Arias hasta su intersección con la calle Córdoba, por la prolongación de la calle Córdoba hasta su intersección con la prolongación de la calle Genaro Berón de Astrada; por ésta hasta su intersección con la calle General Ferré. La nomenclatura catastral del terreno es: circunscripción II, sección N, fracción I, parcela 28 a y 31 ab.

Inscripción de dominio: parcela 28 a; número 14.004, serie A, año 1897, Capital y parcela 31 ab: número 6.909, serie A, año 1897 departamento Capital y planilla serie B-1 legajo 1, año 1951.

Las planos de mensura serán realizados por la Municipalidad de Lanús.

Art. 2º — La transferencia se hará con cargo a que el citado municipio destine exclusivamente la fracción mencionada a espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional.

Art. 3º — El Estado nacional se reserva el derecho de reversión, si no se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º dentro de un plazo máximo de diez (10) años.

Art. 4º — La fracción comprendida entre las prolongaciones de las calles Bernal, Berón de Astrada, Gaebeler y Ferré, será afectada por el Poder Ejecutivo a la futura ampliación del establecimiento educacional: Escuela Nacional Nº 1 y Comercial Anexo Comandante Luis Piedrabuena.

Art. 5º — La fracción comprendida entre las prolongaciones de las calles: Bernal, Córdoba, Berón de Astrada y Gaebeler será afectada por el Poder Ejecutivo a la futura ampliación del establecimiento educacional: Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 John F. Kennedy.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Víctor E. Carrizo. — Jorge Carmona. — Horacio H. Huarte. — Carlos E. Soria. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Heralio Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Guillermo A. Ball Lima. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. del Río. — Francisco de Durañona y Vedia. — María F. Gómez Miranda. — Zésar A. Loza. — Hugo G. Mulqui. — Rodolfo M. Parente. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva — José M. Soria Arch. — Carlos L. Tomasella Cima. — Domingo S. Usín.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3572.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Auyero y otros, por el cual se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, con destino exclusivo a la construcción de espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional, ha tenido en cuenta que la donación a la citada municipalidad de una fracción de terreno compuesta por las parcelas 28a y 31ab, contribuirá a que se construya el parque de Lanús, para transformarlas en un pulmón verde que beneficiará a los habitantes de esa zona. Esas tierras ociosas que el Ferrocarril Roca no utiliza, servirán para el uso recreativo de la comunidad.

Además se harán circuitos para ciclismo, aerobismo; playones polideportivos, canchas, áreas forestadas y se cederá espacios para actividades deportivas de las escuelas nacionales mencionadas en los artículos 4º y 5º del proyecto.

Por lo expuesto, se solicita la sanción de esta iniciativa, que permitirá transformar unas 30 hectáreas en un gran parque municipal, llenando de esa manera una verdadera necesidad humana y social.

Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Auyero y otros (expediente 454-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1046.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

—El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3572.)

60

CONVENCIONES SOBRE ACCIDENTES NUCLEARES

(Orden del Día Nº 1210)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, el 26 de septiembre de 1986; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Guillermo E. Tello Rosas. — Eduardo P. Vaca. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Roberto P. Silva. — Alberto I. González. — José M. Soria Arch. — Normando Arcienaga. — Felipe T. Adaime. — Carlos A. Alderete. — Ricardo Argañaraz. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curl. — Eduardo A. del Río. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Héctor R. Masini — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Carlos F. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena (República de Austria), el 26 de septiembre de 1986, que constan de diecisiete (17) artículos la primera convención y de diecinueve (19) artículos la segunda, y cuyos textos en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Apruébase la siguiente declaración a ser formulada en el acto del depósito del instrumento de adhesión a la Convención Sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares en relación al artículo 11 relativo a solución de controversias:

El gobierno de la República Argentina declara que, conforme al párrafo 3 del artículo 11, no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 2 de dicho artículo.

Art. 3º — Apruébanse las siguientes declaraciones a ser formuladas en el acto del depósito del instrumento de adhesión a la Convención Sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica:

En relación al artículo 8º, relativo a privilegios e inmunidades:

La República Argentina declara, con respecto a cualquier otro Estado parte que haya declarado conforme al párrafo 9 del artículo 8º que no se considera obligado en todo o en parte por los párrafos 2 y 3, que en sus relaciones con dicho Estado no se considera obligada en la misma medida indicada en la declaración de ese otro Estado parte

En relación al artículo 10, referido a reclamaciones e indemnizaciones:

El gobierno de la República Argentina declara conforme al párrafo 5 del artículo 10, que no se considera obligada por el párrafo 2 de dicho artículo.

En relación al artículo 13, relativo a solución de controversias:

El gobierno de la República Argentina declara, conforme a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 13, que no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 de dicho artículo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

CONVENCION SOBRE LA PRONTA NOTIFICACION DE ACCIDENTES NUCLEARES

Los Estados parte en la presente convención,

Conscientes de que en cierto número de Estados se están llevando a cabo actividades nucleares,

Teniendo en cuenta que para garantizar un elevado nivel de seguridad en las actividades nucleares se han tomado y se están tomando medidas de gran amplitud, encaminadas a impedir accidentes nucleares y reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes, si se producen,

Deseando fortalecer aún más la cooperación internacional para el desarrollo y la utilización seguros de la energía nuclear,

Convencidos de que es necesario que los Estados suministren lo más pronto posible la información pertinente sobre accidentes nucleares a fin de que se puedan reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas,

Teniendo en cuenta la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre intercambio de información en esta esfera.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Ambito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará a todo accidente relacionado con las instalaciones o actividades de un Estado Parte, o de personas o entidades jurídicas bajo su jurisdicción o control, a que se hace referencia en el párrafo 2 infra, que ocasione, o sea probable que ocasione, una liberación de material radiactivo, y que haya resultado, o pueda resultar, en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado.

2. Las instalaciones y actividades a que se refiere el párrafo 1 abarcan las siguientes:

a) Cualquier reactor nuclear, dondequiera que esté ubicado;

b) Cualquier instalación del ciclo del combustible nuclear;

c) Cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos;

d) El transporte y almacenamiento de combustibles nucleares o desechos radiactivos;

e) La fabricación, el uso, el almacenamiento, la evacuación y el transporte de radisótopos para fines agrícolas, industriales, médicos y otros fines científicos y de investigación conexos; y

f) El empleo de radisótopos con fines de generación de energía en objetos espaciales.

Artículo 2

Notificación e información

En caso de que se produzca un accidente nuclear especificado en el Artículo 1 (en adelante denominado "accidente nuclear"), el Estado Parte al que se hace referencia en ese Artículo:

a) Notificará de inmediato, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado el "Organismo") a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados según se especifica en el Artículo 1, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando proceda;

b) Suministrará prontamente a los Estados indicados en el apartado *a*), directamente o por conducto del Organismo, y al Organismo, la información pertinente disponible con miras a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados, como se especifica en el Artículo 5.

Artículo 3

Otros accidentes nucleares

Con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas, los Estados Parte podrán efectuar notificaciones en caso de accidentes nucleares distintos de los especificados en el Artículo 1.

Artículo 4

Funciones del Organismo

El Organismo:

a) Informará inmediatamente a los Estados Parte, los Estados Miembros, otros Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados según se especifica en el Artículo 1, y a las organizaciones intergubernamentales internacionales pertinentes (en adelante denominadas "organizaciones internacionales") de toda notificación recibida en conformidad con lo dispuesto en el apartado *a*) del Artículo 2; y

b) Suministrará prontamente a todo Estado Parte, Estado Miembro u organización internacional pertinente que lo solicite, la información recibida en conformidad con lo dispuesto en el apartado *b*) del Artículo 2.

Artículo 5

Información que ha de suministrarse

1. La información que ha de suministrarse en virtud del apartado *b*) del Artículo 2 comprenderá los siguientes datos, tal como disponga de ellos en el momento el Estado que dirija la notificación:

a) El momento, el lugar exacto cuando proceda, y la naturaleza del accidente nuclear;

b) La instalación o actividad involucrada;

c) La causa supuesta o determinada y la evolución previsible del accidente nuclear en cuanto a la liberación transfronteriza de los materiales radiactivos;

d) Las características generales de la liberación radiactiva, incluidas, en la medida en que sea posible y apropiado, la naturaleza, la forma física y altura efectiva de la liberación radiactiva;

e) Información sobre las condiciones meteorológicas e hidrológicas actuales y previstas necesaria para pronosticar la liberación transfronteriza de los materiales radiactivos;

f) Los resultados de la vigilancia ambiental pertinentes en relación con la liberación transfronteriza de los materiales radiactivos;

g) Las medidas de protección adoptadas o planificadas fuera del emplazamiento;

h) El comportamiento previsto en el tiempo de la liberación radiactiva.

2. Esa información se suplementará a intervalos apropiados con nueva información pertinente sobre la evolución de la situación de emergencia, incluida su terminación previsible o efectiva.

3. La información recibida en virtud de lo dispuesto en el apartado *b*) del Artículo 2 podrá utilizarse sin restricciones, salvo cuando el Estado Parte que dirija la notificación suministre esa información con carácter confidencial.

Artículo 6

Consultas

Todo Estado Parte que suministre información en virtud de lo dispuesto en el apartado *b*) del Artículo 2 responderá prontamente en la medida de lo razonable, a cualquier petición de ulteriores informaciones o consultas que formule un Estado Parte afectado con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en este último Estado.

Artículo 7

Autoridades competentes y puntos de contacto

1. Los Estados Parte comunicarán al Organismo y a otros Estados Parte, directamente o por conducto del Organismo, cuáles son sus autoridades nacionales competentes y punto de contacto responsable por la transmisión y recepción de al notificación y la información a que se hace referencia en el Artículo 2. Esos puntos de contacto y un punto de convergencia dentro del Organismo deberán estar disponibles permanentemente.

2. Cada Estado Parte informará prontamente al Organismo de cualquier cambio que se produzca en la información a que se hace referencia en el párrafo 1.

3. El Organismo mantendrá una lista actualizada de tales autoridades nacionales y puntos de contacto, de las organizaciones internacionales pertinentes, y la pondrá a disposición de los Estados Parte y los Estados Miembros, y de las organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 8

Asistencia a Estado Parte

El Organismo, en conformidad con su Estatuto y a petición de todo Estado Parte que no lleve a cabo actividades nucleares y limite con un Estado que tenga un activo programa nuclear pero que no sea Paree, realizará investigaciones sobre la viabilidad y el establecimiento de un sistema apropiado de vigilancia radiológica a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 9

Acuerdos bilaterales y multilaterales

Con miras a fomentar sus intereses mutuos, los Estados Parte pueden considerar, cuando se considere apro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

piado, la concertación de arreglos bilaterales o multilaterales en relación con la materia de que trata la presente Convención.

Artículo 10

Relación con otros acuerdos internacionales

La presente Convención no afectará a las obligaciones ni a los derechos recíprocos que tengan los Estados Parte en virtud de los acuerdos internacionales existentes que se relacionen con los asuntos que abarca la presente Convención, o en virtud de futuros acuerdos internacionales concertados en conformidad con el objeto y la finalidad de la presente Convención.

Artículo 11

Solución de controversias

1. En caso de controversia entre Estados Parte, o entre un Estado Parte y el Organismo, relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención, las partes en la controversia se consultarán a fin de resolver la controversia por negociación o por cualquier otro medio pacífico de solución de controversias que consideren aceptable.

2. En caso de que una controversia de esta naturaleza entre Estados Parte no pueda ser resuelta al año de haberse formulado la petición de consulta conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, la controversia deberá, a petición de cualquiera de las partes en la misma, someterse a arbitraje o remitirse a la Corte Internacional de Justicia para que decida. Cuando se someta una controversia a arbitraje, si dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la petición, las partes en la controversia no consiguen ponerse de acuerdo para organizarlo, cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre uno o más árbitros. En caso de conflicto entre las peticiones de las partes en la controversia, la petición dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas tendrá prioridad.

3. Al firmar, ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención, o al adherirse a la misma, todo Estado podrá declarar que no se considera obligado por uno cualquiera o por ninguno de los dos procedimientos estipulados para la solución de controversias en el párrafo 2. Los demás Estados Parte no quedarán obligados por el procedimiento estipulado para la solución de controversias en el párrafo 2, con respecto a un Estado Parte que haya formulado tal declaración.

4. Todo Estado Parte que haya formulado una declaración con arreglo al párrafo 3 podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al depositario.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, y en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 26 de septiembre de 1986 y el 6 de octubre de 1986, respectivamente, hasta su entrada en vigor, o durante doce meses, rigiendo de estos dos períodos el que sea más largo.

2. Cualquier Estado y Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, podrá expresar su consentimiento a quedar obligado por la presente Convención, ya sea por firma, o por depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación tras la firma efectuada con sujeción a ratificación, aceptación o aprobación, o bien por depósito de un instrumento de adhesión. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

3. La presente Convención entrará en vigor treinta días después de que tres Estados hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por la misma.

4. En el caso de cada Estado que exprese consentimiento a quedar obligado por la presente Convención tras su entrada en vigor, la presente Convención entrará en vigor para ese Estado treinta días después de la fecha de expresión del consentimiento.

5.

a) La presente Convención estará abierta a la adhesión, según se dispone en este Artículo, por organizaciones internacionales y organizaciones de integración regional constituidas por Estados soberanos, que tengan competencia respecto de la negociación, concertación y aplicación de acuerdos internacionales en las materias abarcadas por la presente Convención.

b) En cuestiones comprendidas dentro de su competencia, tales organizaciones, en su propio nombre, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la presente Convención atribuye a los Estados Parte.

c) Al depositar su instrumento de adhesión, tales organizaciones comunicarán al depositario una declaración en la que se indique el alcance de su competencia respecto de las materias abarcadas por la presente Convención.

d) Tales organizaciones no tendrán voto alguno adicional a los de sus Estados Miembros.

Artículo 13

Aplicación provisional

Todo Estado podrá, en el momento de la firma o en cualquier otra fecha posterior antes de que la Convención entre en vigor para ese Estado, declarar que aplicará la Convención provisionalmente.

Artículo 14

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, el cual las comunicará inmediatamente a todos los demás Estados Parte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Si la mayoría de los Estados Parte pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Parte a asistir a tal conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido treinta días después de cursadas las invitaciones. Toda enmienda aprobada en la conferencia por mayoría de dos tercios de todos los Estados Parte será objeto de un protocolo que estará abierto a la firma de todos los Estados Parte en Viena y Nueva York.

3. El protocolo entrará en vigor treinta días después de que tres Estados hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por el mismo. Para cada Estado que, con posterioridad a la entrada en vigor del protocolo, exprese su consentimiento a quedar obligado por el mismo, el protocolo entrará en vigor para ese Estado a los treinta días de la fecha en que haya expresado tal consentimiento.

Artículo 15

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención notificándolo por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la fecha en que el depositario reciba la notificación.

Artículo 16

Depositario

1. El Director General del Organismo será el depositario de la presente Convención.

2 El Director General del Organismo notificará prontamente a los Estados Parte y a todos los demás Estados:

a) Cada firma de la presente Convención o de un protocolo de enmienda;

b) Cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión concerniente a la presente Convención o a un protocolo de enmienda;

c) Toda declaración o retirada de la misma que se efectúe en conformidad con el Artículo 11;

d) Toda declaración de aplicación provisional de la presente Convención que se efectúe en conformidad con el Artículo 13;

e) La entrada en vigor de la presente Convención y de toda enmienda a la misma; y

f) Toda denuncia que se haga con arreglo al Artículo 15.

Artículo 17

Textos auténticos y copias certificadas

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien enviará copias certificadas del mismo a los Estados Parte y a todos los demás Estados.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención, abierta a la firma según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 12.

Aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, en Viena, a los veintiséis días de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

CONVENCION SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLOGICA

Los Estados parte en la presente Convención,

Conscientes de que en cierto número de Estados se están llevando a cabo actividades nucleares,

Teniendo en cuenta que, para asegurar un elevado nivel de seguridad en las actividades nucleares, se han tomado y se están tomando medidas de gran amplitud encaminadas a impedir accidentes nucleares y a reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes, en caso de que ocurran,

Deseando fortalecer más la cooperación internacional para el desarrollo y el uso seguros de la energía nuclear,

Convencidos de la necesidad de un marco de referencia internacional que facilite la pronta prestación de asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, para mitigar sus consecuencias,

Teniendo en cuenta la utilidad de los arreglos bilaterales y multilaterales de asistencia mutua en esta esfera,

Teniendo en cuenta las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en el desarrollo de directrices relativas a arreglos de ayuda mutua de urgencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Disposiciones generales

1. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado el "Organismo"), en conformidad con las disposiciones de la presente Convención, para facilitar pronta asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica a fin de reducir al mínimo sus consecuencias y de proteger la vida, los bienes y el medio ambiente de los efectos de las liberaciones radiactivas.

2. Para facilitar tal cooperación, los Estados Parte podrán convenir arreglos bilaterales o multilaterales o, cuando proceda, una combinación de ambos, para impedir o reducir al mínimo las lesiones y daños que pudieran resultar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

3. Los Estados Parte piden al Organismo que, actuando en el marco de su Estatuto, ponga su mejor empeño, en conformidad con las disposiciones de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presente Convención, en promover, facilitar y apoyar la cooperación entre Estados Parte prevista en la presente Convención.

Artículo 2

Prestación de asistencia

1. Si un Estado Parte necesita asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, ya sea que ese accidente o emergencia se origine o no dentro de su territorio, jurisdicción o control, podrá pedir tal asistencia de cualquier otro Estado Parte, directamente o por conducto del Organismo, así como asistencia del Organismo o, si procede, de otras organizaciones intergubernamentales internacionales (en adelante denominadas "organizaciones internacionales").

2. Todo Estado Parte que solicite asistencia deberá especificar el alcance y el tipo de la asistencia solicitada y, de ser posible, suministrar a la parte que preste la asistencia la información que pueda ser necesaria para que esa parte determine la medida en que está en condiciones de atender la solicitud. En caso de que no sea posible para el Estado Parte solicitante especificar el alcance y el tipo de la asistencia requerida, el Estado Parte solicitante y la parte que preste la asistencia decidirán, en consulta, el alcance y el tipo de la asistencia necesaria.

3. Cada Estado Parte al que se dirija una solicitud de tal asistencia decidirá y notificará con prontitud al Estado Parte solicitante, directamente o por conducto del Organismo, si está en condiciones de prestar la asistencia solicitada, así como el alcance y los términos de la asistencia que podría prestarse.

4. Los Estados Parte deberán, dentro de los límites de sus capacidades, identificar y notificar al Organismo los expertos, el equipo y los materiales con que se podría contar para la prestación de asistencia a otros Estados Parte en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, así como los términos, sobretodo los términos financieros, en que podría prestarse dicha asistencia.

5. Todo Estado Parte podrá solicitar asistencia relacionada con el tratamiento médico o el reasentamiento temporal en el territorio de otro Estado Parte de personas afectadas por un accidente nuclear o emergencia radiológica.

6. El Organismo, en conformidad con su Estatuto y con lo dispuesto en la presente Convención, responderá a la solicitud de asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica formulada por un Estado Parte o un Estado Miembro:

a) Facilitando los recursos apropiados asignados a tales fines;

b) Transmitiendo prontamente la petición a otros Estados y organizaciones internacionales que, según la información en poder del Organismo, puedan tener los recursos necesarios. y

c) Si así lo pide el Estado solicitante, coordinando en el plano internacional la asistencia que de esta forma pueda resultar disponible.

Artículo 3

Dirección y control de la asistencia

A menos que se acuerde otra cosa:

a) La dirección, el control, la coordinación y la supervisión generales de la asistencia será responsabilidad, dentro de su territorio, del Estado solicitante. La parte que preste asistencia deberá, cuando la asistencia comprenda, personal, designar en consulta con el Estado solicitante la persona que estará a cargo del personal y el equipo suministrado por ella, y que ejercerá la supervisión operacional inmediata sobre dicho personal y equipo. La persona designada ejercerá tal supervisión en cooperación con las autoridades apropiadas del Estado solicitante;

b) El Estado solicitante proporcionará, en la medida de su posibilidades, instalaciones y servicios locales para la correcta y efectiva administración de la asistencia. También garantizará la protección del personal, equipo y materiales llevados a su territorio por la parte que preste asistencia, o en nombre de ella. para tal fin;

c) La propiedad del equipo y los materiales suministrados por cualquier de las dos partes durante los períodos de asistencia no se verá afectada, y se asegurará su devolución;

d) El Estado Parte que suministre asistencia en respuesta a una solicitud formulada en conformidad con el párrafo 5 del Artículo 2 coordinará esa asistencia dentro de su territorio.

Artículo 4

Autoridades competentes y puntos de contacto

1. Cada Estado Parte comunicará al Organismo y a otros Estados Parte, directamente o por conducto del Organismo, sus autoridades competentes y punto de contacto autorizado para formular y recibir solicitudes de asistencia y para aceptar ofertas de asistencia. Esos puntos de contacto y un punto de convergencia en el Organismo deberán estar disponibles permanentemente.

2. Cada Estado Parte informará prontamente al Organismo de cualquier cambio que se produzca en la información a que se hace referencia en el párrafo 1.

3. El Organismo suministrará regularmente y en forma expedita a los Estados Parte, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes la información a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2.

Artículo 5

Funciones del Organismo

En conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y sin perjuicio de otras disposiciones de la presente Convención, los Estados Parte piden al Organismo lo siguiente:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a) Acopiar y difundir entre los Estados Parte y los Estados Miembros información acerca de:

i) Los expertos, el equipo y los materiales que se podrían facilitar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica;

ii) Las metodologías, las técnicas y los resultados de investigación disponibles en materia de respuesta a accidentes nucleares o emergencias radiológicas;

b) Prestar asistencia a todo Estado Parte o Estado Miembro que la solicite, en relación con cualesquiera de las materias siguientes o cualesquiera otras materias apropiadas:

i) Preparación tanto de planes de emergencia en caso de accidentes nucleares y emergencias radiológicas como de la legislación apropiada;

ii) Desarrollo de programas apropiados para la capacitación de personal que haya de atender a los accidentes nucleares y emergencias radiológicas;

iii) Transmisión de solicitudes de asistencia y de información pertinente en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica;

iv) Desarrollo de programas, procedimientos y normas apropiados de vigilancia radiológica;

v) Realización de investigaciones sobre la viabilidad de establecer sistemas apropiados de vigilancia radiológica;

c) Facilitar a todo Estado Parte o Estado Miembro que solicite asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica recursos apropiados asignados a los fines de efectuar una evaluación inicial del accidente o emergencia;

d) Ofrecer sus buenos oficios a los Estados Parte y Estados Miembros en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica;

e) Establecer y mantener el enlace con organizaciones internacionales pertinentes con el fin de obtener e intercambiar información y datos pertinentes, y facilitar una lista de tales organizaciones a los Estados Parte, a los Estados Miembros y a las mencionadas organizaciones.

Artículo 6

Confidencialidad y declaraciones públicas

1. El Estado solicitante y la parte que preste asistencia deberán proteger el carácter confidencial de toda información confidencial que llegue a conocimiento de cualquiera de los dos en relación con la asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Esa información se usará exclusivamente con el fin de la asistencia convenida.

2. La parte que preste la asistencia hará todo lo posible por coordinar con el Estado solicitante antes de facilitar al público información sobre la asistencia prestada en relación con un accidente nuclear o emergencia radiológica.

Artículo 7

Reembolso de los gastos

1. Cualquier parte que preste asistencia podrá ofrecer la asistencia sin gastos para el Estado solicitante. Al considerar la posibilidad de ofrecer asistencia sobre esa base, la parte que preste asistencia deberá tener en cuenta:

a) La naturaleza del accidente nuclear o emergencia radiológica;

b) El lugar de origen del accidente nuclear o emergencia radiológica;

c) Las necesidades de los países en desarrollo;

d) Las necesidades particulares de los países sin instalaciones nucleares; y

e) Cualesquiera otros factores pertinentes.

2. Cuando la asistencia se preste total o parcialmente sobre la base del reembolso, el Estado solicitante reembolsará a la parte que preste asistencia los gastos contraídos a causa de los servicios prestados por persona u organizaciones que actúen en nombre de la misma, y todos los gastos vinculados con la asistencia en la medida que dichos gastos no sean sufragados directamente por el Estado solicitante. A menos que se acuerde otra cosa, el reembolso se hará efectivo con prontitud después de que la parte que preste asistencia haya presentado su petición de reembolso al Estado solicitante, y, respecto de gastos distintos de los gastos locales, será libremente transferible.

3. Independientemente de lo dispuesto en el párrafo 2, la parte que preste asistencia podrá en cualquier momento renunciar al reembolso o acceder a su aplazamiento, en todo o en parte. Al considerar tales renuncias o aplazamientos, las partes que presten asistencia tendrán debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 8

Privilegios, inmunidades y facilidades

1. El Estado solicitante concederá al personal de la parte que preste asistencia y al personal que actúe en nombre de ella los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el desempeño de sus funciones de asistencia.

2. El Estado solicitante concederá los siguientes privilegios e inmunidades al personal de la parte que preste asistencia, o al personal que actúe en nombre de ella, cuyos nombres hayan sido debidamente notificados al Estado solicitante y aceptados por éste:

a) Inmunidad de prisión, detención y proceso judicial, incluida la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado solicitante, por actos u omisiones en el cumplimiento de sus deberes; y

b) Exención de impuestos, derechos u otros gravámenes, excepto aquellos que normalmente están

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

incorporados en el precio de las mercancías o que se pagan por servicios prestados, en relación con el desempeño de sus funciones de asistencia.

3. El Estado solicitante:

a) Concederá a la parte que preste asistencia la exención de impuestos, derechos u otros gravámenes referentes al equipo y bienes llevados al territorio del Estado solicitante por la parte que preste asistencia con el fin de la asistencia; y

b) Concederá inmunidad de embargo, secuestro o requisa de tales equipo y bienes.

4. El Estado solicitante asegurará la devolución de tales bienes y equipo. Si lo pide la parte que preste asistencia, el Estado solicitante adoptará disposiciones, en la medida que ello le sea posible, para la necesaria descontaminación, antes de su devolución, del equipo recuperable que se haya utilizado en la asistencia.

5. El Estado solicitante facilitará la entrada en su territorio nacional, la permanencia en él y la salida del mismo, del personal cuyos nombres se hayan notificado conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 y del equipo y los bienes que se utilicen en la asistencia.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo obligará al Estado solicitante a conceder a sus nacionales o residentes permanentes los privilegios e inmunidades previstos en los párrafos precedentes.

7. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de tales privilegios e inmunidades en virtud del presente Artículo tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos del Estado solicitante. También tendrán el deber de no interferir en los asuntos internos del Estado solicitante.

8. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo afectará a los derechos y obligaciones correspondientes a privilegios e inmunidades concedidos en virtud de otros acuerdos internacionales o de las reglas del derecho internacional consuetudinario.

9. Al firmar, ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención, o al adherirse a la misma, todo Estado podrá declarar que no se considera obligado en todo o en parte por los párrafos 2 y 3.

10. Todo Estado Parte que haya formulado una declaración en conformidad con el párrafo 9 podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al depositario.

Artículo 9

Tránsito de personal, equipo y bienes

Cada Estado parte, a petición del Estado solicitante o de la parte que preste asistencia, procurará facilitar el tránsito a través de su territorio del personal, equipo y bienes debidamente reseñados en la correspondiente notificación que se utilicen en la asistencia, para que entren y salgan del Estado solicitante.

Artículo 10

Reclamaciones e indemnización

1. Los Estados Parte cooperarán estrechamente a fin de facilitar la solución de demandas judicales y reclamaciones en virtud de este Artículo.

2. A menos que se acuerde otra cosa, respecto de toda muerte o lesión a personas, o de todo daño o pérdida de bienes, o de daños al medio ambiente causados en el territorio de un Estado solicitante o en cualquier otra zona bajo su jurisdicción o control durante la prestación de la asistencia solicitada, el Estado solicitante:

a) No presentará ninguna demanda judical contra la parte que suminstre asistencia ni contra personas u otras entidades jurídicas que actúen en su nombre;

b) Asumirá la responsabilidad de atender a las reclamaciones y demandas judiciales presentadas por terceros contra la parte que suministre asistencia o contra personas u otras entidades jurídicas que actúen en su nombre;

c) Considerará exenta de responsabilidad respecto de las reclamaciones y demandas judicales a que se refiere el apartado *b*), a la parte que suministre asistencia o a las personas u otras entidades jurídicas que actúen en su nombre; y

d) Indemnizará a la parte que suministre asistencia o a las personas u otras entidades jurídicas que actúen en su nombre, en los siguientes casos:

i) Muerte o lesión de personal de la parte que suministre asistencia o de personas que actúen en su nombre;

ii) Pérdida o daño de equipo o materiales no fungibles relacionados con la asistencia;

salvo en casos de mala conducta deliberada de los individuos que hubieren causado la muerte, lesión, pérdida, o daño.

3. Las disposiciones del presente Artículo no impedirán la indemnización prevista en virtud de cualquier acuerdo internacional o ley nacional de cualquier Estado, que sea aplicable.

4. Ninguna de las disposiciones de este Artículo obligará al Estado solicitante a aplicar el párrafo 2 del Artículo en todo o en parte a su nacionales o residentes permanentes.

5. Al firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención, o al adherirse a la misma, todo Estado podrá declarar:

a) Que no se considera obligado en todo o en parte por el párrafo 2;

b) Que no aplicará el párrafo 2 del presente Artículo en todo o en parte, en casos de negligencia flagrante de los individuos que hubieren causado la muerte, lesión, pérdida o daño.

6. Todo Estado Parte que haya formulado una declaración en conformidad con el párrafo 5 podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al depositario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 11

Terminación de la asistencia

El Estado solicitante, o la parte que suministre asistencia, podrá en cualquier momento, después de consultas apropiadas y notificación por escrito, pedir la terminación de la asistencia recibida o prestada en virtud de la presente Convención. Una vez que se formule tal petición, las partes interesadas se consultarán para disponer la conclusión correcta de la asistencia.

Artículo 12

Relación con otros acuerdos internacionales

La presente Convención no afectará a las obligaciones ni a los derechos recíprocos que tengan los Estados Parte en virtud de los acuerdos internacionales existentes que se relacionen con los asuntos que abarca la presente Convención o en virtud de futuros acuerdos internacionales concertados en conformidad con el objeto y la finalidad de la presente Convención.

Artículo 13

Solución de controversias

1. En caso de controversia entre Estados Parte, o entre un Estado Parte y el Organismo, relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención, las partes en la controversia se consultarán a fin de resolver la controversia por negociación o por cualquier otro medio pacífico de solución de controversias que consideren aceptable.

2. En caso de que una controversia de esta naturaleza entre Estados Parte no pueda ser resuelta al año de haberse formulado la petición de consulta conforme a lo dispuesto en el párrafo I, la controversia deberán, a petición de cualquiera de las partes en la misma, someterse a arbitraje o remitirse a la Corte Internacional de Justicia para que decida. Cuando se someta una controversia a arbitraje, si dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la petición, las partes en la controversia no consiguen ponerse de acuerdo para organizarlo, cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre uno o más árbitros. En caso de conflicto entre las peticiones de las partes en la controversia, la petición dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas tendrá prioridad.

3. Al firmar, ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención, o al adherirse a la misma, todo Estado podrá declarar que no se considera obligado por uno cualquiera o por ninguno de los dos procedimientos estipulados para la solución de controversias en el párrafo 2. Los demás Estados Parte no quedarán obligados por el procedimiento estipulado para la solución de controversias en el párrafo 2, con respecto a un Estado Parte para el cual esté vigente tal declaración.

4. Todo Estado Parte que haya formulado una declaración con arreglo al párrafo 3 podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al depositario.

Artículo 14

Entrada en vigor

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena, y en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 26 de septiembre de 1986 y el 6 de octubre de 1986, respectivamente, hasta su entrada en vigor, o durante doce meses, rigiendo de estos dos períodos el que sea más largo.

2. Cualquier Estado y Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, podrá expresar su consentimiento a quedar obligado por la presente Convención, ya sea por firma, o por depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación tras la firma efectuada con sujeción a ratificación, aceptación o aprobación, o bien por depósito de un instrumento de adhesión. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

3. La presente Convención entrará en vigor treinta días después de que tres Estados hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por la misma.

4. En el caso de cada Estado que exprese consentimiento a quedar obligado por la presente Convención tras su entrada en vigor, la presente Convención entrará en vigor para ese Estado treinta días después de la fecha de expresión del consentimiento.

5.

a) La presente Convención estará abierta a la adhesión, según se dispone en este Artículo, por organizaciones internacionales y organizaciones de integración regional constituidas por Estados soberanos, que tengan competencia respecto de la negociación, concertación y aplicación de acuerdos internacionales en las materias abarcadas por la presente Convención;

b) En cuestiones comprendidas dentro de su competencia, tales organizaciones, en su propio nombre, ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la presente Convención atribuye a los Estados Parte;

c) Al depositar su instrumento de adhesión, cada una de tales organizaciones comunicará al depositario una declaración en la que se indique el alcance de su competencia respecto de las materias abarcadas por la presente Convención;

d) Tales organizaciones no tendrán voto alguno adicional a los de sus Estados Miembros.

Artículo 15

Aplicación provisional

Todo Estado podrá, en el momento de la firma o en cualquier otra fecha posterior antes de que la Convención entre en vigor para ese Estado, declarar que aplicará la Convención provisionalmente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 16

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, el cual las comunicará inmediatamente a todos los demás Estados Parte.

2. Si la mayoría de los Estados Parte pide al depositario que convoque una conferencia para examinar las enmiendas propuestas, el depositario invitará a todos los Estados Parte a asistir a tal conferencia, la cual comenzará no antes de que hayan transcurrido treinta días después de cursada las invitaciones. Toda enmienda aprobada en la conferencia por mayoría de dos tercios de todos los Estados Parte será objeto de un protocolo que estará abierto a la firma de todos los Estados Parte en Viena y Nueva York.

3. El protocolo entrará en vigor treinta días después de que tres Estados hayan expresado su consentimiento a quedar obligados por el mismo. Para cada Estado que, con posterioridad a la entrada en vigor del protocolo, exprese su consentimiento a quedar obligados por el mismo, el protocolo entrará en vigor para ese Estado a los treinta días de la fecha en que haya expresado tal consentimiento.

Artículo 17

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente convención notificándolo por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la fecha en que el depositario reciba la notificación.

Artículo 18

Depositario

1. El Director General del Organismo será el depositario de la presente Convención.

2. El Director General del Organismo notificará prontamente a los Estados Parte y a todos los demás Estados:

a) Cada firma de la presente Convención o de un protocolo de enmienda;

b) Cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión concerniente a la presente Convención o a un protocolo de enmienda;

c) Toda declaración o retirada de la misma que se efectúe en conformidad con los Artículos 8, 10 y 13;

d) Toda declaración de aplicación provisional de la presente Convención que se efectúe en conformidad con el Artículo 15;

e) La entrada en vigor de la presente Convención y de toda enmienda a la misma; y

f) Toda denuncia que se haga con arreglo al Artículo 17.

Artículo 19

Textos auténticos y copias certificadas

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien enviará copias certificadas del mismo a los Estados Parte y a todos los demás Estados.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención, abierta a la firma según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 14.

Aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, en Viena, a los veintiséis días de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles han considerado y despachado favorablemente el proyecto de ley por el que se aprueban la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, ambos aprobados por la conferencia general del Organismo Internacional de Energía Atómica —OIEA— el 26 de septiembre de 1986 en reunión extraordinaria en la ciudad de Viena.

El OIEA es un organismo intergubernamental vinculado a la ONU, de resultas de un acuerdo del 23 de octubre de 1957 sobre relaciones de trabajo de la OIEA con la ONU y, en cumplimiento de su objetivo fijado en el estatuto, de acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica para la paz, salud y prosperidad del mundo entero, es que su conferencia general convocó a un grupo de expertos gubernamentales para elaborar dos proyectos de convenciones internacionales en la materia. Este grupo de expertos sesionó en la sede del organismo (Centro Internacional de Viena) entre el 21 de julio y el 15 de agosto de 1986; con posterioridad la OIEA acogió y aprobó los dos instrumentos internacionales en análisis.

Con anterioridad a estos encuentros había sucedido un hecho que repercutió mundialmente: el accidente en la central nucleoeléctrica de Chernobyl (URSS).

La República Argentina tuvo directa participación en la redacción de las dos convenciones internacionales.

La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares es de aplicación a todo accidente relacionado con instalaciones o actividades de un Estado Parte o de personal bajo su jurisdicción que ocasione o pueda ocasionar la liberación de materiales radiactivos y que haya resultado o pueda resultar en una liberación transfronteriza internacional importante para la seguridad radiológica de otro Estado (artículo 1º).

La pronta notificación de accidentes nucleares está reglada en sus artículos 2º y 3º, debiendo el OIEA informar a los Estados Partes, miembros u otros Estados que pudieran ser afectados según lo establece el artículo 1º (artículo 4º).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El artículo 5º estipula el tipo de información a suministrar, pudiéndose asimismo solicitar información ampliatoria, en la medida razonable, por parte de los Estados involucrados. El artículo 7º establece que cada Estado deberá comunicar al OIEA cuáles son los órganos o autoridad nacional competente al efecto. El organismo, asimismo, brindará a los Estados Parte que no lleven actividades nucleares lindantes con Estados que tengan activos programas nucleares pero que no sean parte de la OIEA (según determina el artículo 9º), podrá promover la concertación de acuerdos bi o multilaterales relativos a la materia de que trata esta convención, no aceptando las mismas obligaciones que comprometen a los Estados partes en virtud de acuerdos internacionales existentes, según los objetivos determinados por el artículo 1º (artículo 10).

El artículo 11 señala la metodología a seguirse en caso de controversias entre Estados partes o entre Estado/s parte/s y OIEA relativos a la aplicación o interpretación de la Convención:

1º Las partes involucradas se consultarán a fin de resolver la controversia por negociaciones pacíficas que consideren aceptables;

2º Si pasado un año de consulta encontradas entre las partes, cualquiera parte afectada podrá pedir someterse a arbitraje o recurrir a la Corte Internacional de Justicia o al secretario general de la ONU, para la designación de uno o más árbitros. En caso de conflicto, a raíz de las peticiones de las partes, la petición al secretario general de la ONU será prioritaria.

Es de señalarse que la República Argentina, de acuerdo al proyecto de ley en consideración (artículo 2º de su texto) y acogiéndose a la misma convención, no se considera obligada a la aplicación del reclamo ante la Corte Internacional de Justicia o a la ONU para que determine árbitros que fijen dichos organismos.

Los artículos 12 y 13 establecen la normativa referente a la vigencia de la convención (determinada por la voluntad de cada Estado parte cuando ya hayan aceptado tres Estados), pero rige asimismo provisoriamente con la firma de la convención por los Estados partes.

El artículo 14 establece el procedimiento a seguir en el caso de enmiendas a la convención. El artículo 15 se refiere a las denuncias a la convención y el artículo 16 determina que el director general del organismo es depositario del instrumento. El último artículo establece la autenticidad del texto de la convención.

La Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica tiene como objetivo la cooperación para la pronta asistencia por emergencia radiológica o accidente nuclear, en la protección de vidas, bienes y medio ambiente por liberaciones radiactivas.

El artículo 2º regla la prestación de asistencia y el artículo 3º determina la responsabilidad de la dirección, control, coordinación y supervisión de la asistencia. El artículo 4º estipula que cada Estado parte fijará ante el OIEA sus autoridades competentes en relación a la convención. El artículo 5º establece las funciones que competen al organismo, especificándose la reserva entre las partes afectadas en caso de ponerse en ejecución la convención. El artículo 7º determina los procedimientos a seguir por reembolso de gastos en operaciones de asistencia. El artículo 8º es relativo a los privilegios, inmunidades y facilidades que comprometen los Estados solicitantes al personal que actúa en la asistencia por emergencia o accidente. Los puntos 2 y 3 de este artículo 8º no serán de aplicación para la República Argentina en virtud de la reserva que se hace en el texto del artículo 3º del proyecto de ley en consideración. El mencionado punto 2 establece que el Estado solicitante concederá al personal que preste asistencia, inmunidad de prisión, detención o proceso judicial; y el punto 3 exime del pago de impuestos y gravámenes, embargos, secuestros o requisas de equipos y bienes. La República Argentina entiende que se debe otorgar este tipo de privilegios e inmunidades con carácter restrictivo, de allí que prefiera analizar cada caso en particular y no en forma genérica, optando por ello si lo considera pertinente.

En el artículo 9º se norman las facilidades de tránsito de personal equipos y bienes que hagan menester en aplicación de la convención. El artículo 10 en su punto 1, determina que los Estados parte cooperarán estrechamente a fin de otorgar facilidades para la solución de demandas judiciales. El punto 2 del mismo determina la responsabilidad del Estado solicitante por toda muerte o lesión de personas, daños o pérdidas de bienes causados en el Estado asistido o en cualquier lugar bajo su jurisdicción, durante la prestación del auxilio; establece además que el Estado solicitante indemnizará a la parte que suministra la asistencia, por muerte o lesión física o por pérdida de bienes o daños de materiales no fungibles relacionados con la asistencia. La República Argentina, al momento de la adhesión al convenio (ver artículo 3º del texto del proyecto de ley) formulará una declaración que no la obliga a aplicar el punto citado.

El artículo 11 establece que cada Estado parte solicitante de la asistencia podrá requerir la terminación de la misma, resolviéndose de común acuerdo concluir la. El artículo 12 es exactamente igual al artículo 10 de la convención analizada precedentemente. El artículo 13 es relativo a la solución de controversias. Para este artículo es válido lo expresado en el presente informe en lo que hace al artículo 11 de la convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares, con similar reserva expresada en el artículo 3º del proyecto de ley.

Los sucesivos artículos 14 a 19 se refieren a: entrada en vigor, aplicación provisional, enmiendas, denuncias, depositarios y autenticidad del texto de la convención.

Por último se debe señalar que: la República tuvo destacada participación en la elaboración de los dos instrumentos en calidad de miembro del OIEA. Por otra parte, considerándose que en nuestro territorio están ubicadas centrales nucleoeléctricas, redundaría en el propio beneficio la adhesión argentina a ambas convenciones, puesto que en las hipótesis de accidente o emergencia se hace menester la cooperación internacional.

Federico T. M. Storani.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

61

EMPLAZAMIENTO DE UN BUSTO DEL POETA GIACOMO LEOPARDI EN LA CAPITAL FEDERAL (Orden del Día Nº 1215)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el Mensaje 413 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giacomo Leopardi, en el Jardín de los Poetas, ubicado en el parque Tres de Febrero de la mencionada ciudad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Héctor D. Rosella. — Yorga Salomón. — Carlos O. Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giácomo Leopardi, en el Jardín de los Poetas, ubicado en el parque Tres de Febrero de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Bauzá.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3563.)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en el mensaje del mismo, y, en consecuencia los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giácomo Leopardi, en el Jardín de los Poetas, ubicado en el parque Tres de Febrero de esta ciudad de Buenos Aires.

Dicho busto, realizado en bronce, fue donado por la Asociación Coral Recanatese "Beniamino Gigli", conmemorando los 150 años de la muerte del poeta.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 413

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

62

EMPLAZAMIENTO DE UN BUSTO DEL DOCTOR RAMON CARRILLO EN LA CAPITAL FEDERAL (Orden del Día Nº 1216)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el Mensaje 446 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del científico argentino doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, de

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3573.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Héctor D. Rosella. — Yorga Salomón. — Carlos O. Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, delimitada por la avenida Córdoba y las calles Junín, Paraguay y Presidente José Evaristo Uriburu.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Bauzá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en el mensaje del mismo, y, en consecuencia, los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto conmemorativo del científico argentino doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, de esta ciudad de Buenos Aires.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 446

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

63

EMPLAZAMIENTO DE UNA OBRA ESCULTORICA EN LA CAPITAL FEDERAL
(Orden del Día Nº 1217)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el mensaje 447 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se convalida el emplazamiento de una obra escultórica denominada "Don Guanella y los niños" en la plazoleta Beato Luis Guanella de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Héctor D. Rosella. — Yorga Salomón. — Carlos O. Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convalídase el emplazamiento de la obra escultórica denominada "Don Guanella y los niños", efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta Beato Luis Guanella, delimitada por las calles Martiniano Leguizamón y Ulrico Schmidel y la avenida Emilio Castro de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Bauzá.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en el mensaje del mismo, y en consecuencia los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 8 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3573.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de ley tendiente a convalidar el emplazamiento efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de una obra escultórica realizada por el artista italiano Orio Dal Porto denominada "Don Cuanella y los niños" en la plazoleta Beato Luis Cuanella, delimitada por las calles Martiniano Leguizamón y Ulrico Schmidel y la avenida Emilio Castro de esta ciudad de Buenos Aires.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 447

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

64

INSTITUCION DEL NOMBRE DEL DOCTOR ENRIQUE M. MOSCA A UNA CALLE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(Orden del Día Nº 1219)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Mosca y otros, para que se instituya el nombre de Doctor Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires; y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lemar Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Héctor D. Rosella. — Carlos O. Silva.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el nombre de Dr. Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a la determinación de la arteria respectiva que recibirá tal denominación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca. — Angel M. D'Ambrosio. — Emilio F. Ingaramo. — Luis A. Reinaldo. — Roberto E. Sammartino. — Roberto P. Silva. — Jorge R. Vanossi

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Mosca y otros, para que se instituya el nombre de Dr. Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

Las razones dadas por el autor en sus fundamentos han sido tomadas en cuenta para la formulación del dictamen que se acompaña, y habida cuenta de que las mismas se consideran por demás aclaratorias, la comisión les hace suyos y así lo expresa.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Mosca y otros (expedfiente 2.449-D.-99); véase el texto de su fundamento en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4724.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

65

AUTORIZACION A CIUDADANOS ARGENTINOS PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES Y HONORES OTORGADOS POR ESTADOS EXTRANJEROS
(Orden del Día Nº 1231)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre establecer un

[1] Véase el texto la sanción en el Apéndice. (Página 3573.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3573.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

régimen de autorización y de procedimiento para que ciudadanos argentinos puedan aceptar y usar condecoraciones otorgadas por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

Héctor R. Masini. — Carlos M. A. Mosca. — Oscar E. Alende. — Délfor A. Brizuela. — Marcos A. Di Caprio. — Nemecio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Alberto A. Natale. — Alfredo Orgaz. — Rodolfo M. Parente — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri. — Jorge R. Vanossi. — Jorge R Yoma.

Buenos Aires, 19 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos a aceptar y usar en las condiciones de la presente ley, condecoraciones y honores otorgados por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas. En los casos de condecoraciones u honores que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, el beneficiario deberá pedir autorización expresa al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º — Los ciudadanos argentinos que con anterioridad a la sanción de la presente ley hubieren recibido condecoraciones u honores de Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas y no hubiesen solicitado al Honorable Congreso de la Nación la autorización indicada en la ley 346, artículo 8º, o si habiéndola solicitado aún no hubiese recaído permiso legislativo, quedan por la presente ley autorizados a usarlos siempre que no impliquen obligaciones para con el Estado otorgante. Los comprendidos en esta disposición deberán comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su inscripción según lo establecido en el artículo 3º.

Art. 3º — Para que la autorización indicada en el artículo 1º sea aplicable, los interesados deberán comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dentro del plazo y con los antecedentes que fije la reglamentación, la condecoración u honor de que se trate para su inscripción en el registro que se llevará en el ámbito del ministerio. Cuando las condecoraciones u honores impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, la inscripción sólo se efectuará si el Congreso Nacional ha otorgado la autorización correspondiente.

Art. 4º — Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el registro de condecoraciones y honores en el que se inscribirán las condecoraciones y honores que reciban ciudadanos argentinos y toda otra circunstancia que indique la reglamentación.

Art. 5º — Cuando se solicite la inscripción de una condecoración u honor que implique obligaciones para con el Estado otorgante, sin que se haya requerido al Congreso Nacional la autorización correspondiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, denegará la inscripción por resolución fundada, la que será apelable en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, y sus modificatorias.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informará al Congreso Nacional cada año, al inicio del período ordinario de sesiones, las inscripciones que haya efectuado individualizando a su titular, la clase de condecoración u honor y el Estado otorgante. Informará asimismo de los casos en que haya denegado la inscripción, incluyendo los fundamentos del rechazo.

Art. 7º — Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá enviar al Congreso Nacional una lista completa de las condecoraciones y honores que otorgue cada uno de los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas, incluyendo las que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, con indicación de la naturaleza de esas obligaciones. Dicha lista deberá mantenerla actualizada.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

INFORME

Honorable Cámara:

El artículo 8º de la Ley de Ciudadanía 346 establece que no podrán ejercer los derechos políticos en la República aquellos que hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso.

Ello provoca que ambas Cámaras del Congreso se vean obligadas a sancionar anualmente numerosas leyes prácticamente personales dictadas con el único objeto de conceder las respectivas autorizaciones.

Este proyecto tiende a simplificar el procedimiento a seguir por los beneficiarios. En el artículo 1º, se concede una autorización genérica, reservándose el pedido de autorización al Congreso solamente para aquellos casos de condecoraciones u honores que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante.

En el artículo 2º se concede la autorización para aquellos que hubiesen recibido tales distinciones antes de la sanción de esta ley, excepto los casos que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante.

Por otra parte, se crea un registro de condecoraciones y honores en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se regula su funcionamiento.

Por todo lo expuesto, esta comisión aconseja a la Honorable Cámara la sanción definitiva del proyecto venido en revisión.

Héctor R. Masini.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

66

LEY 23.673 - MODIFICACION (Orden del Día Nº 1240)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Curto sobre sustitución del artículo 1º de la ley 23.673, creación del boleto estudiantil, extendiendo ese beneficio a los estudiantes de nivel terciario no universitario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.673, el cual queda redactado del siguiente modo:

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza media y terciaria no universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos y/o instituciones privadas que reciban aporte estatal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Franco A. Caviglia. — Hugo O. Curto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Curto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Curto (expediente 1.355-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3769.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

67

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION CON LA REPUBLICA POPULAR DE MOZAMBIQUE (Orden del Día Nº 1247)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 30 de marzo de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Guido Di Tella. — José G. Dumón. — Raúl M. Milano. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Heralio A. Argañarás. — Federico Clérici. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. —

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3563.)

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3573.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Carlos Auyero. — Raúl E. Baglini. — Rómulo V. Barreno. — Julio S. Bulacio. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Mirta L. Fernández. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — José A. Furque. — Ramón F. Giménez. — Joaquín V. González. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Oscar S. Lamberto. — Simón A. Lázara. — José C. Motta. — Enrique R. Muttis. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Carlos J. Rosso — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Buenos Aires, 19 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique, firmado en Buenos Aires el 30 de marzo de 1988, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA POPULAR DE MOZAMBIQUE

La República Argentina y la República Popular de Mozambique, en adelante designadas "las Partes Contratantes";

Considerando el interés en reforzar los lazos de amistad, solidaridad y cooperación entre sus respectivos pueblos;

Reafirmando su firme adhesión a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Deseando promover, desarrollar y reforzar la cooperación entre los dos pueblos y países, en base a los principios internacionalmente reconocidos de igualdad, beneficio recíproco, respeto mutuo por la soberanía e integridad territorial, no injerencia en los asuntos internos, y de autodeterminación de los pueblos para escoger libremente su sistema político-social y su proceso de desarrollo;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes Contratantes establecerán entre sí, sobre la base de la igualdad, relaciones de cooperación económica, científica, técnica y cultural.

2. Las formas y condiciones de la cooperación previstas en el punto anterior serán objeto de acuerdos o programas especiales que concretizarán el presente Acuerdo.

Artículo II

Las Partes Contratantes convienen en que la cooperación se concretice en los campos económico, técnico, tecnológico, cultural, de formación de personal y en otros que eventualmente lleguen a ser acordados.

Artículo III

Las Partes Contratantes convienen en establecer una Comisión Mixta para la Cooperación Económica, Técnica, Científica y Cultural, compuesta por delegaciones de las dos Partes, presididas por miembros a ser designados por cada una de las Partes Contratantes.

Artículo IV

1. A la Comisión Mixta compete en especial:

a) Acompañar y dinamizar la ejecución del presente Acuerdo y de otros acuerdos concluidos o que serán concluidos entre los dos países; analizar y proponer medidas para superar las dificultades resultantes de su aplicación;

b) Someter propuestas a los Gobiernos de los dos países en relación con el desarrollo de las relaciones económicas, científicas, técnicas y culturales entre ambos países.

2. La Comisión Mixta adoptará, en su primera sesión, su propio Reglamento Interno.

Artículo V

Cualquier divergencia de interpretación que pudiera surgir en la aplicación del presente Acuerdo o de otros acuerdos que fueren concluidos para su desarrollo, será resuelta por mutuo consentimiento, dentro del espíritu de amistad y cooperación, en el ámbito de la Comisión Mixta, sin perjuicio de otras disposiciones especiales que fueran incluidas en los respectivos acuerdos.

Artículo VI

Las modificaciones al presente Acuerdo General pueden ser efectuadas por mutuo consentimiento. Entrarán en vigor conforme a las modalidades previstas por la legislación interna de cada Parte. La intención para la realización de una modificación deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte Contratante, con un aviso previo de seis (6) meses.

Artículo VII

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada una de las Partes Contratantes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Entrará en vigor en la fecha de la última nota por la que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido con las disposiciones previstas en el apartado 1 de este artículo.

3. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante notificación efectuada con seis (6) meses de anticipación.

Hecho en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1988, en los originales, cada uno en idioma español y portugués, haciendo fe ambos textos.

Por la República Argentina

Por la República Popular de Mozambique

INFORME

Honorable Cámara:

El presente informe considera el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación suscrito con la República Popular de Mozambique. Es el primero que la Argentina hace efectivo con el nuevo Estado africano a partir de su creación, el 25 de junio de 1975.

Tiene como objetivo el desarrollo en el campo económico, científico, técnico y cultural, implementándose este Acuerdo marco a través de programas y convenios específicos. A ese fin se establece la creación de una comisión mixta integrada por representantes oficiales de las dos partes para analizar las propuestas gubernamentales sobre los proyectos de cooperación (artículos I, II, III y IV del Acuerdo).

Las diferencias en la interpretación de la ejecución de convenios o acuerdos resultantes del mismo será resuelta por mutuo consentimiento y en el ámbito de la citada comisión mixta, sin perjuicio de otras disposiciones que se pudieran incluir en los respectivos acuerdos (artículo V).

Las modificaciones al Acuerdo en análisis se realizarán por mutuo consentimiento. El Acuerdo entrará en vigor según lo determinan las modalidades de las legislaciones internas de ambos Estados (artículo VI).

El VII y último artículo establece que la denuncia se podrá hacer efectiva al séptimo mes de su solicitud.

Por lo expresado, y en virtud de los beneficios que sin duda reportarán a la República Argentina la concreción de los programas y convenios emergentes del Acuerdo marco en los aspectos económico, científico, técnico y cultural, es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Educación solicitan de la Honorable Cámara el respaldo al dictamen propuesto.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

68

CONVENIO CULTURAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA
(Orden del Día Nº 1248)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana suscrito en la ciudad de Berlín el día 10 de julio de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Guido Di Tella. — José G. Dumón. — Raúl M. Milano. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Heralio A. Argañarás. — Federico Clérici. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Carlos Auyero. — Raúl E. Baglini. — Rómulo V. Barreno. — Julio S. Bulacio. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Mirta L. Fernández. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — José A. Furque. — Ramón F. Giménez. — Joaquín V. González. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Oscar S. Lamberto. — Simón A. Lázara. — José C. Motta. — Enrique R. Mutis. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos — Luis A. Reinaldo. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Buenos Aires, 19 de julio de 1989

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3564.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana, firmado en la ciudad de Berlín el 10 de julio de 1985, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Entiéndese que las exenciones previstas en el artículo VIII del Convenio, corresponden a las establecidas en el Código Aduanero (ley 22.415), artículo 499 (régimen de equipajes), y en el decreto reglamentario 1.001/82, artículo 63, apartados 5, 6 y 9.

Se entiende, asimismo, que los beneficios se extienden al cónyuge, ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado de los titulares de aquéllos, con exclusividad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana, en adelante las Partes Contratantes, animados por el deseo de fomentar la cooperación en el ámbito de la cultura, el arte, la ciencia, la educación (post-grado), la radio y la televisión oficiales, la salud y el deporte, y de desarrollar y de fortalecer las relaciones bilaterales en armonía con el Derecho y los Convenios Internacionales vigentes para ambos países, en base a los principios del entendimiento mutuo, del interés común, del respeto a la Soberanía y de la no intervención en los asuntos internos, han convenido concluir el presente Convenio:

Artículo I

Las Partes Contratantes se comprometen a desarrollar la cooperación en los dominios de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, la radio y la televisión oficiales, la salud, el deporte.

Para ello:

1) Fomentarán la organización de exposiciones de carácter cultural, educativo y artístico, como así también la proyección de películas y la presentación de conjuntos artísticos de cada una de las Partes.

2) Estimularán el intercambio de profesores, especialistas en el campo de la educación y representantes de la cultura, las ciencias, las artes y la salud.

3) Promoverán las relaciones entre las organizaciones de la radio y la televisión oficiales de sus respectivos países.

4) Facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, el intercambio, traducción y publicación de obras eminentes de cada una de las Partes, relacionadas con los temas precedentemente mencionados.

5) Promoverán el intercambio de experiencias, información y documentación en los campos que son objeto de este Convenio.

6) Promoverán el intercambio de egresados de distintos establecimientos de estudios para la realización de cursos de post-grado en las áreas previstas en el presente Convenio.

7) Las Partes Contratantes apoyarán y promoverán los contactos necesarios entre la Secretaría de Deportes de la Argentina y la Dirección de Deportes de la República Democrática Alemana para que se establezcan vías de cooperación directas en materia deportiva.

Artículo II

Las Partes Contratantes, de acuerdo a su legislación interna, estudiarán las condiciones para el reconocimiento de los estudios superiores realizados en el territorio de la otra Parte.

Artículo III

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre congresos y conferencias internacionales que se refieran a los campos que son objeto del presente Convenio y que puedan ser de interés para la otra Parte Contratante.

Artículo IV

Las Partes Contratantes promoverán y apoyarán el intercambio de publicaciones especializadas para las bibliotecas científicas de las instituciones que se dedican a los campos mencionados en el artículo I.

Artículo V

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en los campos que son objeto del presente Convenio, dentro del marco de las Convenciones Internacionales vigentes para ambas Partes Contratantes, así cómo dentro del marco de los Organismos Internacionales de los que sean miembro la República Argentina y la República Democrática Alemana.

Artículo VI

1) Los nacionales de las Partes Contratantes que sean enviados en cumplimiento del presente Convenio deberán respetar las normas legales vigentes en el Estado receptor.

2) Los nacionales de uno de los dos estados que sean enviados en virtud del presente Convenio, gozarán en el otro Estado, de acuerdo a las respectivas legislaciones nacionales, de la misma protección jurídica que rige para los nacionales del Estado receptor.

3) Cada una de las Partes Contratantes facilitará, de acuerdo con las respectivas normas legales internas, a los nacionales del Estado de la otra Parte que sean enviados en cumplimiento del presente Convenio, las condiciones necesarias para la ejecución eficaz de sus tareas. Esto incluye el acceso a instituciones científicas y culturales, archivos y bibliotecas.

Artículo VII

Los nacionales de las Partes Contratantes enviados en virtud del presente Convenio estarán exentos del pago

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de impuestos directos y gravámenes similares en el Estado receptor, con respecto a su trabajo y sobre las remuneraciones o ingresos percibidos en cumplimiento de este trabajo o en relación con el mismo (incluyendo las becas).

Artículo VIII

1) Cada una de las Partes Contratantes garantizará que los nacionales enviados en base del presente Convenio y sus familiares estén exentos del pago de derechos de aduana u otros gravámenes sobre sus efectos personales al Estado receptor, sobre objetos necesarios para el desempeño de sus actividades en virtud del presente Convenio y sobre los materiales didácticos.

2) Los objetos necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada, introducidos al país con exención de derechos de aduana podrán ser reexportados, conforme a las normas legales internas del Estado receptor. Podrán ser entregados a nacionales del Estado que envía recién llegados al país a cumplir idéntica misión, previa autorización de los órganos competentes del Estado receptor. Podrán ser vendidos, previa autorización requerida y previo pago de los respectivos derechos aduaneros, o también donados al Estado receptor.

3) Todos los objetos de uso personal introducidos con exención de derechos aduaneros podrán ser exportados por los nacionales del Estado que envía, con exención de los mismos derechos.

Artículo IX

Las Partes Contratantes concederán a los nacionales de la otra Parte designados para participar en actividades en virtud del presente Convenio, facilidades para entrar en su territorio y para salir del mismo.

Artículo X

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan la creación de una Comisión Mixta Plenaria que se reunirá alternativamente en la República Argentina y la República Democrática Alemana cada tres años o en una fecha a ser convenida entre las Partes.

Esta Comisión elaborará los programas de cooperación cultural y científica entre las Partes Contratantes para un plazo de tres años.

La Comisión examinará el cumplimiento del anterior programa y el grado de ejecución del presente Convenio.

Artículo XI

Las modificaciones y enmiendas al presente Convenio deberán ser acordadas entre las Partes Contratantes por la vía diplomática.

Artículo XII

El Convenio deberá ser ratificado y/o certificado de acuerdo con las leyes internas de las Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y/o certificación.

Tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, si ninguna de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática seis meses antes de la expiración del período respectivo.

HECHO y firmado en la ciudad de Berlín a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y alemán, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Democrática Alemana

INFORME

Honorable Cámara:

Animados los gobiernos argentino y democrático alemán— por el deseo de fomentar la cooperación en el espectro cultural, artístico, científico, educacional de postgrado, de radiodifusión y televisión oficiales, deportivo y de la salud, y con el fin de fortalecer y desarrollar las relaciones en armonía con el derecho y los convenios bilaterales de ambos países, han acordado el convenio cultural en estudio, que fuera suscrito en la ciudad de Berlín el 10 de julio de 1985.

El convenio consta de doce artículos. A través de su análisis anotaremos algunos de los principios y criterios legislativos que se incorporan al acuerdo.

En el artículo I se determina que las partes se comprometen a desarrollar la cooperación en los ámbitos señalados *ut supra*, fomentando a ese fin la organización de exposiciones culturales y artísticas, el intercambio docente, la mayor relación de organizaciones radiales y televisivas, el intercambio y publicación de obras importantes de cada parte, de experiencias y documentación de la materia que abarca el acuerdo, de egresados de establecimientos de estudios postgrado, y fomento relativo al deporte.

En el artículo II se señala que ambas partes estudiarán las condiciones para el reconocimiento de estudios superiores realizados en la otra parte.

Por los artículos III, IV y V, ambas partes cambiarán información sobre congresos y conferencias de carácter internacional, como de publicaciones especializadas, dentro del marco a que hace referencia el convenio y de las convenciones internacionales que integren ambos países.

El artículo VI establece que los nacionales de cada parte enviados en cumplimiento del convenio deberán respetar las normas legales vigentes en el Estado receptor, pero se facilitarán las condiciones necesarias para la ejecución de sus tareas.

Los nacionales de las partes contratantes enviados en virtud del convenio, serán eximidos del pago de impuestos y gravámenes similares en el Estado receptor (artículo VII). La exención de impuestos abarca también a familiares, como la de gravámenes y pago de derecho de aduanas sobre objetos para el desempeño de sus tareas emergentes del convenio (artículo VIII); en referencia a ello, conforme a lo negociado entre las partes, las facilidades corresponden a las prescriptas por el Código Aduanero Argentino (ley 22.415, artículo 499 sobre régimen de equipajes) y su decreto regla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentario 1.001/82 (artículo 63, apartados 5, 6 y 9) entendiéndose también que los beneficios se extienden al cónyuge, ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado de los titulares de aquellos con exclusividad. Como consecuencia de ello el proyecto de ley de aprobación del convenio introduce el artículo 2º en donde —a los fines específicos de su aplicación por las autoridades argentinas competentes—, interpreta el alcance que las partes le dieron a los beneficios y facilidades tributarias citados.

El artículo IX compromete a ambas partes al otorgamiento de facilidades para el ingreso a ambos territorios de representaciones vinculadas a la ejecución del convenio.

El artículo X —para la aplicación del convenio— acuerda la creación de una comisión mixta que se reunirá cada tres años, competente en la elaboración de programas de cooperación cultural y científica entre los dos países.

El artículo XI estipula que las modificaciones al convenio serán acordadas por las dos partes de común interés.

En el artículo XII —y último del convenio en análisis— se determina la duración del mismo (cinco años automáticamente renovables por períodos iguales sucesivos si no hubiere denuncia anticipada de seis meses).

Por lo expresado, y en virtud de los beneficios que indudablemente reportarán a la Argentina la ejecución del convenio en los espectros materia del mismo, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Educación, solicitan a la Honorable Cámara respalde el despacho propuesto.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

—

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3564.)

63

CREACION DE JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 1255)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia —especializada— ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Garay y otros, por el cual se crean seis juzgados nacionales y una nueva fiscalía de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Nicolás A. Garay. — Melchor R. Cruchaga. — Guillermo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela. — María F. Gómez Miranda. — Antonio Juez Pérez. — Carlos M. A. Mosca. — Francisco M. Mugnolo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos E. Soria. — Juan O. Villegas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse seis (6) juzgados nacionales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, que se individualizarán con los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente, con idéntica cantidad de secretarías y dotación de personal que los ya existentes.

Art. 2º — Créase una nueva fiscalía nacional de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, que se sumará a la ya existente con igual dotación de personal que la actual.

Art. 3º — Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia —especializada— al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Garay y otros sobre creación de seis juzgados nacionales y de una fiscalía de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Francisco M. Mugnolo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

—Proyecto de ley del señor diputado Garay y otros (expediente 3.232-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 7196.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

70

CREACION DE TRIBUNALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 851)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia —especializada— ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea una cámara federal de apelaciones, dos juzgados federales y un ministerio público con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de noviembre de 1988.

Nicolás A. Garay. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Mario E. Avila. — Guillermo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela. — José G. Dumón. — Luis R. Giacosa. — René Pérez. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Juan O. Villegas.

En disidencia parcial:

Antonio Juez Pérez.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3573.)

Buenos Aires, 31 de agosto de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una (1) cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la que se integrará con no menos de tres (3) miembros.

Art. 2º — Créanse dos (2) juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los que les corresponderán los números 3 y 4 y contarán con dos (2) secretarías cada uno de ellos. El juzgado Nº 3 tendrá competencia en lo criminal y correccional. El juzgado Nº 4 tendrá competencia en lo civil, comercial y contencioso adminstrativo.

Art. 3º — Créase el ministerio público que ejercerá sus funciones ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La cámara federal de apelaciones que se crea por el artículo 1º de la presente ley será tribunal de alzada de los juzgados federales de primera instancia de Azul y de Mar del Plata.

Art. 5º — El ministerio público, que ejercerá sus funciones ante los juzgados federales de primera instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se integrará con dos (2) procuradores fiscales federales y un (1) defensor de pobres, incapaces y ausentes que actuará ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y los juzgados precedentemente indicados.

Art. 6º — Las causas provenientes de los juzgados federales de primera instancia de Azul y de Mar del Plata, que se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, serán giradas a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en oportunidad de su instalación y habilitación.

Art. 7º — Las causas actualmente en trámite ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata números 1 y 2 continuarán ante ellos hasta su conclusión definitiva.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia una vez que se hayan incorporado los créditos pertinentes al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 9º — Créanse los cargos que se indican en el anexo I de la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VICTOR H. MARTINEZ.
Antonio J. Macris.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANEXO I

Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

—2 jueces de primera instancia.

—4 secretarios de primera instancia.

Ministerio público ante los juzgados federales de primera instancia de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

—1 fiscal de primera instancia.

Personal administrativo y técnico y obrero, maestranza y servicio para cámara y/o juzgados y/o ministerios públicos.

—3 prosecretarios administrativos.

—1 oficial superior de primera.

—1 oficial superior de octava.

—2 auxiliares superiores.

—1 auxiliar superior de primera.

—5 auxiliares superiores de sexta.

—3 auxiliares superiores de séptima.

—2 auxiliares principales de sexta.

—1 auxiliar principal de quinta.

—1 auxiliar principal de séptima.

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

—3 jueces de cámara.

—2 secretarios de cámara.

—1 prosecretario de cámara.

Ministerio público ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).

—1 fiscal de cámara.

—1 defensor de pobres, incapaces y ausentes de primera y segunda instancia del interior.

—1 secretario de fiscalía de cámara.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia —especializada— al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea una Cámara Federal de Apelaciones, dos juzgados federales y un ministerio público con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, comparte plenamente la creación, así lo expresa.

Nicolás A. Garay.

Sr. Presidente (Pierri). — Dictamen sin disidencias generales ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 9º.

—El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Carmona. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carmona. — Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones del texto del discurso que pensaba pronunciar en la consideración del proyecto de ley que se acaba de votar.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se hará la inserción solicitada [2].

71

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES RECAIDOS SOBRE PROYECTOS DE RESOLUCION O DE DECLARACION

I

PROPOSICION

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme con el plan de labor aprobado para esta sesión, corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie acerca de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día que oportunamente se enunciaron por Secretaría.

Si hay asentimiento, la Honorable Cámara se pronunciará sobre dichos dictámenes mediante una sola votación, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la sanción de cada uno de los proyectos cuya aprobación aconsejan las respectivas comisiones.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiendo asentimiento, se procederá en consecuencia.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3564.)

[2] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 4029.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

II

AMPLIACION DEL GASODUCTO LOMA DE LA LATA - BAHIA BLANCA
(Orden del Día Nº 738)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castro, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de la ampliación del gasoducto Loma de la Lata - Bahía Blanca, creando el ramal Médanos - Viedma y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a la ampliación del gasoducto Loma de la Lata - Bahía Blanca, creando el ramal Médano - Viedma (o Cerri - Viedma) por el que se proveería de gas natural a las localidades integrantes de los partidos de Villarino y Patagones, así como al nuevo distrito federal.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Castro, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Castro (expediente 46-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1173.

III

OBRAS PARA LA PROVISION DE GAS EN LA PROVINCIA DE JUJUY
(Orden del Día Nº 739)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Guidi y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de plantas de almacenaje de gas propano vaporizado en las ciudades de La Quiaca y Abra Pampa, en la provincia de Jujuy, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de los organismos competentes, la instalación de plantas de almacenaje de gas propano vaporizado, en las ciudades de La Quiaca y Abra Pampa, provincia de Jujuy, con una capacidad aproximada a los 200 m³ cada una, realizando los convenios necesarios con las comunas respectivas, para la construcción de las redes domiciliarias de gas; y se efectúe un estudio de factibilidad para la instalación de servicios similares en otras localidades de la provincia, con iguales condiciones de carencia de este importante servicio.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Guidi y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Guidi y otros (expediente 514-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1547.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IV

TARIFA POR EL SUMINISTRO DE GAS A LOS USUARIOS DE RIO MAYO (CHUBUT)
(Orden del Día Nº 740)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Zavaley y Lizurume por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aplicación a los usuarios de Gas del Estado en la ciudad de Río Mayo, provincia del Chubut, de idéntica tarifa a la aplicada a los usuarios de la ciudad de Esquel, en la misma provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Emilio F. Ingaramo. — Luis E. Osovnikar. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle aplique a los usuarios de Gas del Estado de la ciudad de Río Mayo en la provincia del Chubut idéntica tarifa a la aplicada a los usuarios de la ciudad de Esquel en la misma provincia.

Jorge H. Zavaley. — José L. Lizurume.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Zavaley y Lizurume, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución de los señores diputados Zavaley y Lizurume (expediente 1.561-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3375.

V

OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS A AGUADA CECILIO (RIO NEGRO)
(Orden del Día Nº 741)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Requeijo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para habilitar una válvula distribuidora de gas en el gasoducto en construcción sobre el tramo en la ruta nacional 3 - Valcheta, con destino a la localidad de Aguada Cecilio, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre los medios para incluir una válvula distribuidora de gas para la localidad de Aguada Cecilio, provincia de Río Negro, en el gasoducto en construcción tramo ruta nacional 3 - Valcheta.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. —César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Requeijo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Requeijo (expediente 1.627-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3387.

VI

PRECIO DE LA NUCLEOELECTRICIDAD
(Orden del Día Nº 742)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución de los señores dipu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tados Arcienaga y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas relacionadas con el Plan Nuclear Argentino, tendientes a lograr una adecuada solución a la demanda de electricidad para la próxima década; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reconozca, a través de los organismos pertinentes, un precio medio para la nucleoelectricidad, aportada por la Comisión Nacional de Energía Atómica igual al precio promedio por kW/h neto, resultante para las demás empresas vendedoras de electricidad y que participan en el despacho unificado de cargas efectuando tal determinación de valores en base a la prestación de potencia y energía que pueden comprometer las centrales nucleoeléctricas.

Sala de la comisión, 20 de septiembre de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Eduardo A. del Río. — Emilio F. Ingaramo. — Luis E. Osovnikar. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La equiparación del precio de la nucleoelectricidad con el de los demás oferentes en el despacho unificado de cargas es de estricta justicia dada la significativa contribución actual de esta forma de energía al abastecimiento de la demanda del sector eléctrico, su evolución y las altrenativas posibles para satisfacerlas que prevén un marcado incremento de dicha participación en el futuro, circunstancia que obliga a adoptar medidas tendientes a racionalizar a este sector.

Corresponde entonces arbitrar medidas que posibiliten sobre la base de recursos genuinos la autofinanciación de las obras en curso y la planificación correcta de las a emprender.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTES

—Proyecto de resolución del señor diputado Arcienaga y otros (expediente 2.137-D.-88); véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4403.

VII

INFORMES SOBRE LA DIFUSION DE UN BOLETIN DESTINADO A PREVENIR EL CONSUMO DE ACIDO LISERGICO

(Orden del Día Nº 749)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lestelle y otros mediante el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención que ha tenido la Policía Federal respecto de la difusión de un boletín, en escuelas de esta capital, sobre una nueva técnica para vender ácido lisérgico a los niños; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, informe:

1º La intervención que ha tenido la Policía Federal respecto de la difusión de un boletín, sin atribución de autor ni firma alguna, pero de amplia difusión en escuelas de esta capital, que al igual que otro similar recientemente difundido en Estados Unidos de América, con la firma de la empresa Dupont de Nemours, del estado de Delaware, pone en conocimiento de los padres de alumnos y obviamente a éstos respecto de una nueva técnica para vender ácido lisérgico a los niños, la que consiste en una pequeña hoja de papel que contiene estrellas azules, que pueden ser removidas y llevadas a la boca por éstos, ingiriendo así el LSD, que también puede ser absorbido por la piel o por el mero manipuleo del papel.

2º Si se han producido detenciones relacionadas con dicho novísimo y peculiar tráfico de estupefacientes.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Lorenzo J. Cortese. — Eugenio A. Lestelle. — Luis R. Giacosa. — Juan C. Castiella. — Domingo S. Usin. — Mario A. Gerarduzzi. — Nemecio C. Espinoza. — Mario E. Avila. — Carlos A. Contreras Gómez. — Marcos A. Di Caprio. — Matilde Fernández de Quarracino. — José A. Furque. — María F. Gómez Miranda. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Osvaldo H. Posse. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción al considerar el proyecto de resolución de los se-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ñores diputados Lestelle y otros, entiende innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Lorenzo J. Cortese.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Lestelle y otros (expediente 1.887-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3843.

VIII

CONSTANCIA DEL DOMICILIO Y GRUPO SANGUINEO DEL TITULAR EN LA CEDULA DE IDENTIDAD
(Orden del Día Nº 760)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Botella, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga, se haga constar en las cédulas que expide la Policía Federal, el domicilio y el grupo sanguíneo del interesado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, disponga que en las cédulas de identidad que expide la Policía Federal se haga constar el domicilio y grupo sanguíneo del interesado.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Luis A. Cáceres. — Oscar L. Fappiano. — Juan C. Barbeito. — Roberto O. Irigoyen. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Délfor A. Brizuela. — Primo A. Costantini. — Eduardo A. del Río. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Luis R. Giacosa. — Eduardo A. González. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Zésar A. Loza. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — José J. B. Pampuro. — Rodolfo M. Parente. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Carlos L. Tomasella Cima. — Domingo S. Usin. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Botella, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, disponga se haga constar en las cédulas de identidad que expide la Policía Federal, el domicilio y grupo sanguíneo del interesado. El análisis del mencionado proyecto, dadas sus características, tuvo el consenso favorable de los legisladores integrantes, pero se ha cambiado la estructura del proyecto de resolución a la de declaración, teniendo en cuenta que resolver ante tales casos es una facultad privativa del Poder Ejecutivo. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Mariano P. Balanda.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución de la señora diputada Botella (expediente 1.563-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3376.

IX

INFORMES SOBRE EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS INSTALADOS EN LOS AEROPUERTOS
(Orden del Día Nº 761)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Loza por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de funcionamiento de los sistemas VOR (radiofaros omnidireccionales de muy alta frecuencia), instalados en los aeropuertos bajo jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe el estado de funcionamiento de los sistemas VOR (radiofaros omnidireccionales de muy alta frecuencia), instalados en los aeropuertos bajo la jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina, en especial los dependientes de la Región Aérea Noreste.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Balbino P. Zubiri. — Roberto E. Sammartino. — Miguel A. Toma. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Conrado H. Storani. —

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Oscar E. Alende. — Juan C. Barbeito. — Felipe E. Botta. — Miguel H. D'Alessandro. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Ricardo E. Felgueras. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Eugenio A. Lestelle. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Francisco M. Mugnolo. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — José C. Ramos. — Félix Riquez. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin. — Manuel Torres.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Loza, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Loza (expediente 1.670-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, página 3527.

X

ACCESO A LA LOCALIDAD DE BUENA VISTA (FORMOSA)
(Orden del Día Nº 765)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:
han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Carlos O. Silva, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad incluya en el plan de obras públicas para el año 1989 la construcción del acceso a la localidad de Buena Vista, en progresiva 1.364,40, de la ruta nacional 86, departamento de Pilagás en la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, incluya en el plan de obras públicas para el año 1989, la construcción del acceso a la localidad de Buena Vista, en progresiva 1.364,40, de la ruta nacional 86, departamento de Pilagás, en la provincia de Formosa.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Domingo F. Cavallo. — Cenaro A. Collantes. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Luis F. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. Benito G. E. Sancassani. — Roberto P. Silva. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Carlos O. Silva, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 2.428-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4634.

XI

DONACION DE ELEMENTOS EN DESUSO
A LA MUNICIPALIDAD
DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO)
(Orden del Día Nº 769)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Pacce y Ruckauf, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la donación de equipos, maquinarias y automotores en desuso y dados de baja por la Dirección Nacional de Vialidad, a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que la Dirección Nacional de Vialidad disponga la donación de equipos, maquinarias y automotores en desuso y dados de baja en el Depósito Central 18 —distrito Chaco— a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Sala de las comisiones, 20 de septiembre de 1988.

Olga E. Riutort. — Oscar L. Fappiano. — Luis A. Reinaldo. — Roberto O. Irigoyen. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Luis F. Bianciotto. — Orosia I. Botella. — Délfor A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — Armando L. Gay. — Luis R. Giacosa. — José R. López. — Zésar A. Loza. — César Mac Karthy. — Luis E. Osovnikar. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Jorge O. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Legislación General al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Pacce y Ruckauf, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución de los señores diputados Pacce y Ruckauf (expediente 778-D.-88); véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1526.

XII

CONVENIO PARA LA FINANCIACION DE UN PROGRAMA DE VIVIENDAS RURALES
(Orden del Día Nº 778)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Young, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la celebración de un convenio con ISSARA, a fin de promover la financiación de un programa de viviendas rurales que beneficiará a los trabajadores de dicho sector; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de octubre de 1988.

Daniel O. Ramos. — Hugo G. Mulqui. — Miguel P. Monserrat. — Carlos R. Alvarez. — Alberto Aramouni. — Felipe E. Botta. — Manuel Cardo. — Benito O. Ferreyra. — Héctor E. González. — Emilio F. Ingaramo. — Pedro C. Ortiz. — Roberto J. Salto. — Jorge E. Young.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, acordara la celebración de un convenio con el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines destinado a promover la financiación de un programa de viviendas rurales, para beneficiar a los trabajadores comprendidos en el sector.

Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Vivienda al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Young, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Daniel O. Ramos.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Young (expediente 2.267-D.-88); véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4464.

XIII

CENTRO DE FORMACION PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ROSARIO (SANTA FE)
(Orden del Día Nº 779)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Milano y D'Ambrosio por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Subsecretaría de Cooperación Internacional— gestione ante el gobierno de la República Italiana la creación de un centro de formación para funcionarios públicos en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica; y, por las razones expuestas en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Italiana, gestione con celeridad ante el gobierno italiano el apoyo del mismo para la creación de un Centro de Formación para Funcionarios Públicos, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Raúl M. Milano. — Angel M. D'Ambrosio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Milano y D'Ambrosio cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los fundamentos, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración de los señores diputados Milano y D'Ambrosio (expediente-805-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1593.

XIV

COMPLACENCIA POR UNA PROPUESTA DE DESARME
(Orden del Día Nº 780)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Orgaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo hiciera llegar a los Estados miembros del Pacto de Varsovia su complacencia ante la propuesta de desarme en relación a la suspensión de armas convencionales y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo hiciera llegar a los Estados miembros del Pacto de Varsovia, su complacencia ante la propuesta de desarme, en relación a la suspensión de armas convencionales, ojivas nucleares y reducción de personal militar.

Alfredo Orgaz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Orgaz cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Orgaz (expediente 1.616-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3407.

XV

ACUERDO CON LA REPUBLICA ARABE SIRIA PARA LA EJECUCION DE UN PROGRAMA CULTURAL
(Orden del Día Nº 781)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rosales y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se dé cumplimiento al Acuerdo Cultural del 10 de junio de 1975 entre los gobiernos de la República Argentina y la República Arabe Siria, dando efectiva aplicación al proyecto de convenio que establece el Programa Cultural de Ejecución para los años 1988, 1989 y 1990; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ,y en el marco del Convenio Cultural suscrito el 10 de junio de 1975 entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Arabe Siria, gestione la suscripción de un Acuerdo que establezca la ejecución del Programa Cultural para los años 1988, 1989 y 1990 elaborado entre los citados gobiernos.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rosales y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Rosales y otros (expediente 2.126-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4401.

XVI

(Orden del Día Nº 782)

SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO CHILENO

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputado Auyero y otros; de resolución de los señores diputados Aramouni y otros; de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros; de resolución de los señores diputados Carlos O. Silva y otros, y de resolución de los señores diputados Aramouni y otros relativos a la actual situación política institucional de la República de Chile, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º Su solidaridad con el pueblo chileno en la lucha por la vigencia de las libertades fundamentales y las instituciones republicanas y por la reconquista de la democracia.

2º Su beneplácito por el resultado del plebiscito realizado el 5 de octubre de 1983 en la República de Chile, en el que el pueblo —al decidir su voto por el "NO"— derrotó al sistema instaurado que persiste en la continuidad dictatorial del general don Augusto Pinochet Ugarte.

3º Su repudio a los hechos de violencia, represión y violación de los derechos humanos protagonizados por el gobierno de facto contra opositores chilenos y ciudadanos extranjeros en los días 30/31 de agosto y 5 de septiembre de 1988, rechazando enérgicamente las injustas detenciones de dirigentes políticos y sindicales que soporta el pueblo chileno.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Carlos F. Ruckauf. — Marcelo Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar los proyectos de declaración y de resolución relativos a la actual situación política institucional de la República de Chile cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los respectivos fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros (expediente 2.144-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4452.

—Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros (expediente 2.319-D.-88): váase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4587.

—Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 2.364-D.-88): Véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4625.

—Proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) y otros (expediente 2.491-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4935.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros (expediente 2.538-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4950.

XVII

BENEPLACITO POR LA ACEPTACION DE PROPUESTAS DE PAZ PARA LA RESOLUCION DE UN DIFERENDO

(Orden del Día Nº 784)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Vaca y otros por el que se manifiesta satisfacción ante la aceptación de la República Arabe Saharauí Democrática y del Reino de Marruecos de las propuestas de paz de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Carlos F. Ruckauf. — Marcelo Stubrin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su satisfacción por la aceptación, por parte de la República Arabe Saharauí Democrática y del Reino de Marruecos, de las proposiciones de paz presentadas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

2º — Su respaldo al compromiso contraído por el secretario general de las Naciones Unidas, don Javier Pérez de Cuellar, de alcanzar las negociaciones directas entre saharauíes y marroquíes para la justa resolución del diferendo.

Eduardo P. Vaca. — Oscar E. Alende. — Raúl E. Carignano. — Ignacio L. R. Cardozo. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — Raúl O. Rubinaque. — Carlos F. Ruckauf. — Federico T. M. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Vaca y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los fundamentos, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Vaca y otros (expediente 2.605-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5010.

XVIII

REPUDIO DE HECHOS DE VIOLENCIA EN LA REPUBLICA SOCIALISTA DE LA UNION BIRMANA

(Orden del Día Nº 786)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que expresa el repudio de la Honorable Cámara ante un nuevo golpe de Estado en la República Socialista de la Unión Birmana, seguido de una cruenta represión contra manifestantes civiles; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante un nuevo golpe de Estado en la República Socialista de la Unión Birmana, seguido de una cruenta represión ejercida por parte del gobierno contra manifestantes civiles causando la muerte de un alto número de los mismos, este cuerpo hace expreso su más enérgico repudio ante tales hechos de violencia y manifiesta su solidaridad para con el pueblo birmano.

Manuel Cardo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cardo cree innecesario abundar en más detalles que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los expuestos por su autor en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 2.823-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7572.

XIX

DECLARACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA SOBERANIA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
(Orden del Día Nº 787)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rabanaque y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo instruya al representante diplomático ante la Organización de las Naciones Unidas a fin de gestionar juntamente con otras representaciones para que se declare al año 1992 Año Internacional de la Soberanía de América Latina y el Caribe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo —por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— imparta a su representante diplomático ante la Organización de las Naciones Unidas las instrucciones del caso a fin de iniciar las gestiones conducentes a presentar —acompañado de otras representaciones— un proyecto de resolución para que se declare al año 1992 Año Internacional de la Soberanía de América Latina y el Caribe.

Asimismo vería con agrado que se impartan también instrucciones a sus representaciones para que se impulse idéntica acción ante los integrantes de la Organización de los Estados Americanos y los miembros del Movimiento de Países No Alineados.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara — Carlos F. Ruckauf. — Marcelo Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rabanaque y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Rabanaque y otros (expediente 2.955-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7372.

XX

ENVIO DE AYUDA A LA REPUBLICA DEMOCRATICA DE SUDAN
(Orden del Día Nº 788)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el envío de ropa, alimentos y medicina a la República Democrática de Sudán ante la grave crisis económica que atraviesan algunas regiones de dicho país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga el envío de ropa, alimentos y medicinas a la República Democrática de Sudán ante la grave crisis económica por la que atraviesan algunas regiones de dicho país, que ha causado la muerte de quinientos niños en la localidad de Abyei.

Manuel Cardo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cardo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 3.219-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7609.

XXI

ENVIO DE AYUDA A LA REPUBLICA DE NICARAGUA

(Orden del Día Nº 790)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el envío de medicamentos, ropa y alimentos a la República de Nicaragua, recientemente asolada por un huracán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente, dentro de las posibilidades existentes, el transporte de medicamentos, ropa, leche y demás ayuda humanitaria hacia la hermana República de Nicaragua, que acaba de ser asolada por un huracán que ha dejado 300.000 damnificados, de los cuales 65.000 son niños.

Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos Auyero. — Miguel P. Monserrat. — Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por sus autores en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 3.227-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7610.

XXII

RUTA NACIONAL 81 (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 798)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Silva, Carlos O., por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción y construcción de diversos tramos de la ruta nacional 81; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reconstrucción y construcción de los siguientes tramos de la ruta nacional 81:

—Reconstrucción del pavimento en el tramo comprendido entre la localidad de Palo Santo, en progresiva 1.313, hasta la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1.356; y la construcción del acceso a la localidad citada, desde el empalme con la ruta nacional 81, sobre la calle La Rioja, hasta la terminal de ómnibus en una extensión de 410 metros, en la provincia de Formosa.

—Con trucción del tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo, en progresiva 1.407, y Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, en la provincia de Formosa.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 1988.

Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — César Mac Karthy — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyecto: de declaración del señor diputado Silva, Carlos O.,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTES

—Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 2.693-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5019.

—Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 2.694-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5020.

XXIII

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 802)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del señor Casse, Horacio Oscar, en la que solicita la formación de causa contra el juez doctor Fernando E. Laffitte, titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 23 de esta Capital Federal; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor Casse, Horacio Oscar, de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 23, de Capital Federal doctor Fernando E. Laffitte, y que obra en el expediente 211-P.-88.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 2 de noviembre de 1988.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Guillermo E. Estévez Boero. — Juan Rodrigo. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

I. — *Antecedentes y análisis de las actuaciones*

El denunciante, señor Horacio Oscar Casse, formula la denuncia contra el señor juez doctor Fernando E. Laffitte, titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 23 de la Capital Federal. Se imputa mal desempeño en la causa 22.323 caratulada "Casse, Horacio O. c/Carnevale, Marcelo s/defraudación". Además del mal desempeño, le imputa el delito previsto por el artículo 269 del Código Penal —prevaricato— al citar —según la solicitud de juicio político— para fundamentar la sentencia el señor juez cinco hechos falsos y siete resoluciones falsas. En el transcurso de su largo libelo (19 fojas) también anuncia que ha formulado denuncia (fojas 1 vuelta) contra la fiscal doctora Teresa Coloma de Laino ante el Ministerio de Educación y Justicia y finalmente (fojas 19) pide que por expediente separado se inicie juicio político por mal desempeño contra los señores jueces integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, vocales doctor Eduardo L. Vila y doctora Liliana E. Cartucci por haber convalidado la sentencia del señor juez de primera instancia con el agravante del artículo 277, inciso 1º del Código Penal (encubrimiento) en este caso como encubridor del señor juez de primera instancia.

Luego de una larga introducción con citas y comentarios doctrinarios cuidadosamente seleccionados, comienza con la real relación de los hechos a fojas 10 del expediente.

El denunciante agrega fotocopias certificadas de las actuaciones del expediente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 23 de la Capital Federal, de cuyo examen surge:

1º A fojas 1 se presenta el señor Horacio Oscar Casse iniciando querella por defraudación contra Marcelo Antonio Carlos Carnevale. La presentación es del mes de abril de 1987 y en ella narra que en el mes de agosto de 1986 fue objeto de un hurto de una carterita en la que llevaba chequeras del City Bank y que "algunos cheques estaban llenos en fecha, monto y con mi firma, que iban a ser entregados a distintos clientes que tenía que entrevistar". Que denunció el hecho en la comisaría seccional 23 de la Capital Federal. Que con fecha 23 de diciembre de 1987 recibe un mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, correspondiente a los autos "Carnevale, Marcelo Carlos A. c/Casse Horacio O. s/Ejecutivo", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Sec. 14 de la Capital Federal. Sigue diciendo que al actor del ejecutivo no lo conoce y no ha tenido relación de acreedor a deudor y deberá aclarar el origen de la tenencia del cheque. Agrega que el cheque no tiene endoso a favor del mencionado actor. Para un mejor ordenamiento se debe mencionar desde ya que la fotocopia del cheque obra a fojas 9, es por A 2.538 del mes de agosto de 1986, extendido al portador y debidamente firmado, constando al dorso un endoso de firma ininteligible y la constancia de rechazo por cuenta cerrada el 8 de septiembre de 1986. También consta la denuncia por extravío de la chequera, del 29 de agosto de 1986. El cheque lleva fecha del 8 de agosto de 1986 (fojas 9).

2º A fojas 11/11 vuelta el señor Casse ratifica en comparencia personal la denuncia. Dice (fojas 11 vta.) que "en el ramo textil y en su trabajo se emplean che-

* Artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ques posdatados y este cartular lo tenía o bien para cubrir un pago o para rescatar o recuperar otro cheque". Se apunta a esta altura que del análisis y lectura de las actuaciones no surge precisión alguna del denunciante que —dado el importe del cheque por una suma perfectamente detallada— indique a la firma o persona más o menos referenciada que debiera haber sido beneficiaria del cheque.

3º A fojas 13, el 11 de mayo de 1987 comparece el tenedor y ejecutante del cheque, señor Marcelo Carlos Antonio Carnevale, manifestando que es socio gerente de la firma Indeme S.R.L., dedicada al asesoramiento financiero y también maneja capitales de las empresas a que pertenece o sus socios. Que parte del dinero que manejaba lo colocaba en la firma B.C.P., la cual a la fecha no opera. Indica que la referida constituía lo que comúnmente se llama mesa de dinero. Y agrega que "esta firma (se refiere a la firma B.C.P.) a su vez le entregaba como garantía cheques con vencimiento posdatado". Con relación al cheque en cuestión, dice textualmente que: "Este cheque, como muchos otros los recibió de la firma B.C.P. o más concretamente por Edilberto Cuello, con los hermanos Bosch, cuyos nombres son Mariano, Federico y Eduardo, Luis Padilla"; la transcripción es textual. Hace entrega de una carta documento que remitiera a Casse, la que está reservada en secretaría. A esta carta documento no ha hecho mención Casse en momento alguno.

4º A fojas 19, el 17 de junio de 1987 comparece el señor Casse al solo efecto de indagación sumaria en atención a su condición de querellante. Dice que conoce a Cuello y sabe tenía una sociedad con los hermanos Bosch y señor Padilla, comúnmente llamada mesa de dinero: también reconoce que transfirió a nombre de Cuello una casa, en parte como pago de deuda y en parte como garantía de una operación futura. Según constancias (ver declaración de Carnevale de fojas 14 y cédulas) esta casa seguía siendo el actual domicilio de Casse.

5º A fojas 23/24 declara Cuello y ratifica los dichos de Casse, reitera que hizo préstamos a Casse, motivo del traspaso del inmueble y con relación a Carnevale dice que: (fojas 24) "Federico Bosch en representación de la firma B.C.P. le hizo un reconocimiento de deuda a Carnevale de la cual el dicente estaba en total desacuerdo y que el deponente no firmó".

6º A fojas 26/26 vuelta son careados Cuello y Carnevale. Ambos mantienen sus dichos y Carnevale dice: "...agregando, tal como lo dijera en su oportunidad, que el cheque que se cuestiona en la presente causa lo recibió de la firma B.C.P. que integraba su cocareado, pero no puede afirmar que haya sido éste en forma personal quien se lo haya entregado, ya que, en su anterior declaración explicó detalladamente el modo y forma en que se le entregó dicho documento".

7º A fojas 32/33 contesta Casse la vista que se le confiere y mantiene su acusación que dice se corrobora con las pruebas aportadas.

8º A fojas 34 vuelta la fiscal doctora Teresa Coloma de Laino emite su dictamen, que dice: "Señor juez: si bien está controvertida la entrega del cartular su tenedor, el imputado Carnevale, quien adujo recibirlo de Cuello junto con otros, estimo que no resulta tampoco muy comprensible que el agraviado llevara consigo cheques llenados y firmados en su poder por sumas relativamente importantes, hacerlo revela, cuando menos, una costumbre imprudente y si bien el documento reclamado no presenta endosos, también resulta sugestiva la relación que existió entre el imputado y el financista Cuello y de éste con el querellante quien cedió un departamento a Cuello por deudas personales; en este cuadro sumarial y no probada la tenencia ilícita del cartular inclinan a la suscrita a solicitar se sobresea provisionalmente en esta causa 22.323 a la espera de mejores comprobaciones que permitan un mejor resultado investigativo. (Artículos 432 y 435 del C.P.C.). Fiscalía, septiembre 4 de 1987. Teresa C. de Laino, Fiscal".

9º A fojas 35/36 se dicta sentencia. De la misma surge —a nuestro entender— razonabilidad en la sentencia y es cierto que "La cuestión que ocupa al tribunal, presenta facetas disímiles, toda vez que la conducta ilícita atribuida por la querella a Marcelo Antonio Carnevale, no encuentra elementos de juicio suficientes que lo avalen".

A fojas 36 vuelta dice: "...que torna viable adoptar en autos un temperamento de carácter expectante que posibilite en el futuro, ante la aparición de nuevos indicios o probanzas la reapertura de la causa y el debido esclarecimiento de los hechos" y termina la resolución diciendo: "Resuelvo: sobreseer provisionalmente en esta causa 22.323, instruida en orden al delito de defraudación, por querella de Horacio Oscar Casse, en la que no se procesó a persona alguna. Notifíquese".

10. Apelada la resolución por Casse, la Cámara de Apelaciones se expide diciendo: "Buenos Aires, noviembre 27 de 1987. Y vistos: en atención a las particulares características que presenta el hecho denunciado en la presente, entre las que se encuentra el vínculo amistoso existente entre el querellante Horacio Oscar Casse y Edilberto Cuello por un lado, y la relación manifestada por el tenedor del documento cuestionado —Marcelo Carlos Antonio Carnevale— con el último de los nombrados y con la firma B.C.P., corresponde convalidar el decisorio en crisis, quedando a la espera de que en el futuro nuevas probanzas permitan dilucidar la cuestión planteada. Siendo ello así, el tribunal resuelve: confirmar el auto de fojas 35 en cuanto sobresee provisionalmente en la presente causa en la que no se procesó a persona alguna. Devuélvase, sirviendo lo proveído de atenta nota".

11. Quedando abierta la instancia a partir de la notificación de la sentencia para la reapertura de la causa no se producen nuevas actuaciones, pero el mismo denunciante, señor Casse, en este expediente de juicio político, al agregar la causa de la referencia agrega también una que se acumula y que proviene de una denuncia del mismo señor Casse, a la que no hace envío en su denuncia de la presente actuación por juicio político. En la misma dice a fojas 53: "El día anterior al que fue objeto del hurto —se refiere a su cartera con chequeras— entre otros lugares estuve en las oficinas de la financiera B.C.P. con domicilio en la calle..." (no lo consigna).

La denuncia es contra los integrantes de la firma B.C.P., señores Mariano Bosch, Federico Bosch, Eduardo Bosch y Luis Padilla. Lo excluye expresamente a Cuello.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta causa se encuentra ahora en tratamiento en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (ver fojas 70).

No se hace sino simple mención, ya que no es motivo de denuncia en el presente caso de juicio político.

II. *Conclusiones*

Estamos en presencia de un sobreseimiento provisorio con total coincidencia de todos los órganos jurisdiccionales: en el caso el agente fiscal, juez de primera instancia y Cámara de Apelaciones. Se sobresee provisionalmente en la causa, en la que no se procesó a persona alguna. El querellante no aporta elementos suficientes y para evitar repeticiones me remito al análisis hecho *ut supra* del que resulta que de ninguna manera se configura delito alguno o mal desempeño.

Debe tenerse presente asimismo que el recurrente introduce en uno de sus párrafos del petitorio (fojas 19, punto 3) pedido de formación por separado de juicio político contra los señores integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, vocales doctor Eduardo L. Vila y doctora Liliana E. Cartucci por las mismas causales y agrega encubrimiento.

Entiendo entonces que no debe hacerse lugar a la formación de juicio político contra el magistrado denunciado ni, en consecuencia, tampoco ordenarse la formación del expediente por separado que se peticiona

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

Expediente 211-P.-88.

XXIV

INFORMES SOBRE ACTIVIDADES DE LA CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-SUDAFRICANA

(Orden del Día Nº 804)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rojas por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades que desarrollaría la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana en favor del sistema del *apartheid* en nuestro país, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 4 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Oscar L. Fappiano. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Norma Allegrone de Fonte. — José M. Soria Arch. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Guillermo A. Ball Lima. — Ignacio L. R. Cardozo — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Simón A. Lázara. — Zésar A. Loza. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Carlos F. Ruckauf. — Marcelo Stubrin. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes informe lo siguiente:

1º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que a partir de la expulsión del cónsul de la República de Sudáfrica, señor Dirk T. De Wet, dispuesta el 11 de agosto pasado, las tareas que este diplomático realizaba a favor del sistema del *apartheid* en nuestro país, han quedado a cargo de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana.

2º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que en estos días la citada cámara está organizando una misión comercial conformada por empresarios argentinos que partirá con destino a Sudáfrica el 19 de octubre próximo.

3º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que juntamente con la mencionada cámara continúa funcionando otro consulado de la República de Sudáfrica en la provincia del Chubut, con oficina en la calle Rawson 757, Comodoro Rivadavia, donde asimismo se distribuye material de propaganda del sistema del *apartheid*, impreso por la Embajada de Sudáfrica en Chile, con oficina en la ciudad de Santiago, calle Pedro de Valdivia 800.

4º — Si el Poder Ejecutivo sabe que la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana, constituida en Buenos Aires el 4 de enero de 1966, tiene entre sus funciones la de "extender pericias, informes, o dictámenes que le requieran sus asociados y otorgar certificados" para el comercio con ese país, asumiendo de esta forma funciones propias del cónsul recientemente sancionado.

5º — Si el Poder Ejecutivo conoce la actividad irregular de la cámara en cuestión y los expedientes iniciados en distintas fechas a causa del incumplimiento con el régimen de asambleas ordinarias corrientemente supervisado por la Inspección General de Justicia, habiéndose establecido en el expediente C.-4.734/53.030 que la dirección social de la misma era falsa y desconocida por los vecinos, según constancias escritas del Departamento de Asociaciones Civiles.

6º — Si con motivo de estas irregularidades se aconsejó el retiro de la personería jurídica, la derogación de la resolución P. J. 942/67 y la intervención del Consejo Nacional de Educación ante la posible existencia de bienes remanentes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7º — Si el Poder Ejecutivo conoce fehacientemente la identidad de las personas que en algún momento integraron la comisión directiva de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana, como por ejemplo la de uno de sus socios fundadores, inscrito como Eduardo Massera, o la de su actual presidente, señor Virgilio R. Beltrán, quien sería coronel en retiro.

Guillermo E. Tello Rosas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por su autor en los fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas (expediente 2.263-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4426.

XXV

ADHESION A LA DECLARACION CONJUNTA EMITIDA POR MUJERES PARLAMENTARIAS DEL MUNDO POR LA PAZ

(Orden del Día Nº 811)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de las señoras diputadas Allegrone de Fonte y otras, por el cual se expresa adhesión a la declaración conjunta emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, en la IV Conferencia Anual celebrada en Canberra, Australia, entre los días 26 y 28 de septiembre de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 10 de noviembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Délfor A. Brizuela. — Angel M. D'Ambrosio. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Expresar su adhesión a la declaración conjunta emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, al término de su IV Conferencia Anual celebrada en la ciudad de Canberra, Australia, los días 26 al 28 de septiembre de 1988.

2º Publicar el texto de esta declaración conjunta en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Norma Allegrone de Fonte. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Irma Roy.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de egislación General al considerar el proyecto de resolución de las señoras diputadas Allegrone de Fonte y otras cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por las autoras en sus fundamentos por los que los hace suyos y así lo expresa.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución de la señora diputada Allegrone de Fonte y otras (expediente 3.179-D.-88.): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7419.

XXVI

RUTA NACIONAL 40 (SAN JUAN)

(Orden del Día Nº 815)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una alcantarilla en la ruta nacional 40, en la localidad de Carpintería, departamento de Pocito, provincia de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la construcción de una alcantarilla en la ruta nacional 40, en la localidad de Carpintería, departamento de Pocito, provincia de San Juan.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Héctor H Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Sancassani (expediente 2.849-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7573.

XXVII

RUTAS NACIONALES 23, 258 Y 81

(Orden del Día Nº 816)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Requeijo, Nuin y Silva (C. O.) por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de los estudios de factibilidad, pavimentación y repavimentación en distintas rutas nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios de factibilidad, pavimentación y repavimentación en las siguientes rutas nacionales:

—Realización de los estudios de factibilidad y posterior pavimentación de la ruta nacional 23, en el tramo comprendido entre Valcheta y la ruta nacional 3 y desde Valcheta hasta San Carlos de Bariloche.

—Pavimentación de la ruta nacional 258, entre las progresivas tramo I —lago Guillelmo-Tacuifí—, y tramo II —Tacuifí-Escuela Nº 139, El Bolsón.

—Inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la repavimentación en el tramo comprendido entre la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1.356, hasta el empalme con la ruta nacional 95, en progresiva 1.365, de la ruta nacional 81, en la provincia de Formosa.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Requeijo, Nuin y Silva (C. O.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTES

—Proyecto de declaración del señor diputado Requeijo (expediente 2.796-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7567.

—Proyecto de declaración del señor diputado Nuin (expediente 2.853-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7574.

—Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 2.859-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7575.

XXVIII

PROVISION DE UN ELEVADOR DE SILLAS DE RUEDAS AL AEROPUERTO DE VILLA GESELL (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 817)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la provisión de un elevador de sillas de ruedas para posibilitar el acceso de discapacitados a las naves que operan con el aeropuerto de Villa Gesell, provincia de Buenos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declarac ón

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la provisión de un elevador de sillas de ruedas para posibilitar el acceso de discapacitados a las naves que operan en el aeropuerto de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 1988

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 2.801-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7568.

XXIX

RESTABLECIMIENTO DE UNA PARADA FERROVIARIA EN SAN ANDRES DE GILES (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 818)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ball Lima, por el que se solicita al Poder Ejecutivo restablezca la parada de la estación Kilómetro 108, del ferrocarril ramal General Urquiza, en el partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a restablecer la parada de la estación Kilómetro 108, del ferrocarril ramal General Urquiza, en el partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, a efectos de permitir el ascenso y descenso de pasajeros.

Guillermo A. Ball Lima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ball Lima, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Ball Lima (expediente 3.248-D.-88.): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7619.

XXX

RENOVACION DEL CONTRATO DE CESION EN PRESTAMO DE UN INMUEBLE EN HASENKAMP (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 819)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a la renovación del contrato suscrito entre la empresa Ferrocarriles Argentinos —línea General Urquiza— y la Municipalidad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos, mediante el cual se cede en préstamo al municipio mencionado un inmueble individualizado como edificio 709; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga las medidas tendientes a la renovación del contrato suscrito entre la empresa Ferrocarriles Argentinos —línea General Urquiza— y la Municipalidad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos, mediante el cual se cede en préstamo al municipio mencionado un inmueble individualizado como edificio 709.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel (expediente 3.109-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7599.

XXXI

ADHESION AL PROGRAMA DE INTERCAMBIO INFORMATIVO DE LA UNION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE RADIODIFUSION

(Orden del Día Nº 822)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Federico T. M. Storani por el que se solicita que la Honorable Cámara se adhiera al Programa de Intercambio Informativo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión —ULCRA—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 23 de noviembre de 1988.

Federico T. M. Storani. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Eduardo P. Vaca. — Antonio L. Bonifasi. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — José M. Soria Arch. — Augusto J. M. Alasino. — Norma Allegrone de Fonte. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Rómulo V. Barreno. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Horacio H. Huarte. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir al Programa de Intercambio Informativo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión (ULCRA).

2º — Comunicar el texto de la presente resolución al Comité Ejecutivo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión.

Federico T. M. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Federico T. M. Storani, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Storani (F. T. M.) (expediente 3.145-D.-88.): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7415.

XXXII

INFORMES SOBRE PLANES, CIRCULOS O SISTEMAS DE AHORRO PREVIO PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

(Orden del Día Nº 824)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Díaz

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Bancalari y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los diferentes mecanismos de práctica utilizados en los denominados planes, círculos o sistemas de ahorro previo para la adquisición de automotores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle que por intermedio de la Secretaría de Justicia y específicamente de la Inspección General de Personas Jurídicas, le informe sobre los siguientes puntos:

a) Mecanismos de práctica empleados en los denominados planes, círculos o sistema de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores;

b) Si tales sistemas funcionan mediante el pago en cuotas que alcanzan o pueden alcanzar hasta la 50 ava parte del precio del automotor cero kilómetro, cada una;

c) Si el beneficiado con un sorteo del círculo continúa, por un término de hasta cuatro años o más pagando la cuota actualizada del automotor adjudicado, cero kilómetro;

d) Si es cierto que el vehículo a entregar por el círculo se adquiere o puede ser adquirido del fabricante con hasta un 20 % de descuento, si se lo hace al contado, por parte de las administradoras de dichos círculos;

e) Si del ahorro que representa este descuento resultan beneficiados los socios del círculo o sólo la asociación que los administra;

f) Si estas asociaciones civiles administradoras de los círculos de ahorro previo son constituidas o participan en su construcción las empresas terminales de automotores;

g) Si es cierto que la proyección matemática de los aportes en círculos cerrados por sorteo y licitación de 100 auotomotores arroja un beneficio residual de 23 vehículos para la administradora del círculo, después de 50 meses, según los datos consignados en los apartados precedentes.

Sala de la comisión, 24 de noviembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Horacio H. Huarte. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Díaz Bancalari y otros por el cual se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los diferentes mecanismos de práctica utilizados en los denominados planes, círculos o sistemas de ahorro previo para la adquisición de automotores, ha modificado su redacción por razones de técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Díaz Bancalari y otros (expediente 2.337-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4593.

XXXIII

DECLARACION DE INTERES TURISTICO DE LA RIBERA CORRENTINA DEL RIO PARANA

(Orden del Día Nº 830)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brest por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés turístico nacional a la ribera correntina del río Paraná comprendida entre los ríos Santa Lucía y Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 1988.

Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Augusto J. M. Alasino. — Miguel A. Alterach. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Cayetano De Nichilo. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Pedro C. Ortiz. — Ernesto J. Ramirez. — Carlos J. Rosso.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional a la ribera correntina del rio Paraná comprendida entre los ríos Santa Lucía y Corrientes.

Diego F. Brest.

INFORME

Honorable Cámara.

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brest, y cree innecesario abundar en más detalles qu los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa

Julio Badrán.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Brest (expediente 3.487-D.-88.): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7656.

XXXIV

INFORMES SOBRE LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS DE TELEVISACION DEL MUNDIAL DE BASQUETBOL DE 1990

(Orden del Día Nº 831)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la adjudicación de los derechos de televisación del Mundial de básquetbol de 1990; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 30 de noviembre de 1988.

Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Augusto J. M. Alasino. — Miguel A. Alterach. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Cayetano De Nichilo. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Pedro C. Ortiz. — Ernesto J. Ramírez. — Carlos J. Rosso.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación —Secretaría de Deportes—, informe:

—Las razones consideradas por la Secretaría de Deportes para adjudicar los derechos de televisación del Mundial de básquetbol de 1990 a la Organización de la Televisin Iberoamericana, suma ofrecida por dicha sociedad y demás condiciones contractuales pactadas.

—Si la Secretaría de Deportes recibió algún ofrecimiento más beneficioso para adquirir los mencionados derechos. En su caso se haga saber las razones por las que se desechó la oferta.

—Se envíe la nómina de las sociedades que se presentaron a la adjudicación de los derechos de televisación del evento deportivo mencionado, detallándose las condiciones y modalidades de cada oferta.

—Si la Secretaría de Deportes inició algún tipo de investigación administrativa acerca de un posible caso de cohecho cometido por el presidente de la Confederación Argentina de Básquetbol o si las autoridades procedieron a denunciar esta circunstancia ante la Justicia en lo criminal.

Alberto Aramouni. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas a la adjudicación de los derechos de televisación del Mundial de básquetbol de 1990.

La prensa ha denunciado recientemente la posible comisión de una serie de irregularidades en el acto de adjudicación de los derechos televisivos del Campeonato Mundial de Básquetbol que se disputará en nuestro país en 1990.

Los montos que usualmente se negocian en transmisiones de esta índole son elevados ya que significan la posterior venta a terceras cadenas televisivas nacionales y buena parte de la rentabilidad de este mundial dependerá de las ganancias que se obtengan por la venta de los derechos de transmisión, por ello la fiscalización de los poderes públicos debe ejercerse con minuciosidad.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros (expediente 3.420-D.-88.): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7474.

XXXV

PUENTE CARRETERO SOBRE EL RIO SANTA ROSA (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 832)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de Vialidad Nacional, encare la creación de un puente carretero sobre el río Santa Rosa, en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la con trucción de un puente carretero sobre el río Santa Rosa, que unirá el centro poblado de Villa Incor, en la provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 1º de diciembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Ru-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Cargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) (expediente 132-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1180.

XXXVI

PINTADAS O PEGATINAS DURANTE LA ACCION PROSELITISTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

(Orden del Día Nº 839)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia por el cual se solicita al Poder Ejecutivo invite a los partidos políticos nacionales a acordar no realizar, en la acción proselitista, pintadas o pegatinas que dañen propiedades o cosas de valor científico o cultural, tanto públicos como privados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de diciembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Norma Allegrone de Fonte. — Víctor E. Carrizo. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela. — Angel M. D'Ambrosio. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo invitara a los partidos políticos nacionales a acordar no realizar en la acción proselitista pintadas o pegatinas que dañen cosas de valor científico, artístico, histórico, arqueológico, cultural, militar, ecológico o religioso que por el lugar en que se encuentren, se hallasen destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, libradas a la confianza pública o sean frente de propiedades de particulares.

José M. Ibarbia.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia (expediente 2.261-D.-88.): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4463.

XXXVII

OBRA CONMEMORATIVA DEL I ENCUENTRO AUSTRAL POR LA PAZ EN ALTO RIO MAYO (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 842)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume [1] por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una obra conmemorativa del I Encuentro Austral por la Paz, realizado por las juventudes políticas argentinas y chilenas el 12 de febrero de 1984, en el hito 45, Alto Río Mayo (lado argentino), de la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudiara juntamente con la provincia del Chubut la posibilidad de erigir en el hito 45, Alto Río Mayo (lado argentino), en la oportunidad que considerase más conveniente, una obra conmemorativa del I Encuentro Austral por la Paz, llevado a cabo por las juventudes políticas argentinas y chilenas, el día 12 de febrero de 1984.

Sala de la comisión, 1º de diciembre de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Horacio H. Huarte. — Guiller-

[1] Reproducido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Luis R. Giacosa. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume ha considerado pertinente que se recuerde el encuentro de jóvenes argentinos y chilenos del 12 de febrero de 1984, donde se elevaron voces en favor de la paz y concordia entre dos pueblos hermanos.

Por ello, solicita la aprobación del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Lizurume (expediente 372-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1199.

XXXVIII

RUTA NACIONAL 234 (NEUQUEN)
(Orden del Día Nº 843)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rosso y Pellin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización del alcantarillado y enripiado de la ruta nacional 234 en el tramo que une las localidades de Villa La Angostura con San Martín de los Andes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el plan de obras públicas del ejercicio 1989, la realización del alcantarillado y enripiado de la ruta nacional 234 en el tramo que une las localidades de Villa La Angostura con San Martín de los Andes, en la provincia del Neuquén.

Sala de la comisión, 15 de diciembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeifo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rosso y Pellin, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución de los señores diputados Rosso y Pellin (expediente 3.521-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7491.

XXXIX

REHABILITACION DE UN RAMAL FERROVIARIO
(Orden del Día Nº 844)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del ramal ferroviario suspendido entre las estaciones Bartolomé Mitre y Delta, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la rehabilitación del ramal ferroviario suspendido entre las estaciones Bartolomé Mitre y Delta, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, ramal Retiro-Delta, de acuerdo a lo establecido por la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 15 de diciembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Miguel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni (expediente 841-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1600.

XL

CONSTRUCCION DE UNA RUTA ENTRE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Y TILCARA (JUJUY)
(Orden del Día Nº 845)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Guidi y Guzmán, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios necesarios para la construcción de una ruta que una las localidades de Libertador General San Martín y Tilcara, en la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios necesarios tendientes a la construcción de la ruta que una las localidades de Libertador General San Martín (departamento de Ledesma) y Tilcara (departamento de Tilcara) en la provincia de Jujuy; y, que dicha ruta pase a ser de jurisdicción nacional como extensión y entronque de la ruta nacional 34 con la ruta nacional 9 (Panamericana).

Sala de la comisión, 15 de diciembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Miguel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Giudi y Guzmán, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración de los señores diputados Guidi y Guzmán (expediente 515-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1548.

XLI

RUTA NACIONAL 101 (MISIONES)
(Orden del Día Nº 846)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Alterach y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga con carácter prioritario la pavimentación de la ruta nacional 101, comprendida entre la localidad de Bernardo de Irigoyen y las cataratas del Iguazú, de la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de diciembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga con carácter prioritario la pavimentación de la ruta nacional 101 comprendida entre la localidad de Bernardo de Irigoyen y las cataratas del Iguazú, de la provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau. — Federico R. Puerta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Alterach y otros, comparte parcialmente los fundamentos del mismo y solicita el voto favorable de la Honorable Cámara.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Alterach y otros (expediente 794-D.-88); véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1592.

XLII

RUTA NACIONAL 81 (FORMOSA Y SALTA)
(Orden del Día Nº 848)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de tramos de la ruta nacional 81 que conecten a las provincias de Formosa y Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de los tramos de la ruta nacional 81, que a continuación se detallan:

1º — Desde la localidad de Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, hasta la localidad de Las Lomitas, en progresiva 1.469, en la provincia de Formosa, en una extensión de 32 kilómetros.

2º — Desde la localidad de Las Lomitas, en progresiva 1.469, hasta la localidad de Coronel Juan Solá, en 1.740, en la provincia de Salta, en una extensión de 271 kilómetros.

Sala de la comisión, 15 de diciembre de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) y otros (expediente 3.230-D.-88); véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7611.

XLIII

RECONOCIMIENTO POR LA LABOR DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE FERROCARRILES AL CUMPLIRSE 25 AÑOS DE SU CREACION

(Orden del Día Nº 852)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo haga llegar a la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF), la felicitación y reconocimiento por su fecunda labor, al cumplirse el 25º aniversario de su fundación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de febrero de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A Lencina. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, haga llegar a la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) su felicitación y reconocimiento por la fecunda labor realizada a través de sus años de existencia en procura de la integración ferroviaria, encontrando propicia la oportunidad al cumplirse el 25º aniversario de su fundación.

Lorenzo A. Pepe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 3.478-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7655.

XLIV

DRAGADO DE PASOS CRITICOS DEL RIO PARANA
(Orden del Día Nº 853)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castillo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga al dragado de los pasos críticos del río Paraná al norte del puerto Diamante, y la entrada al puerto Barranqueras; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúe el dragado de los pasos críticos del río Paraná al norte de puerto Diamante (km 590, El Barroso; km 870 y km 915), y la entrada del puerto de Barranqueras.

Sala de la comisión, 23 de febrero de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Castillo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Castillo (expediente 3.732-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7527.

XLV

PLAYA TERMINAL DE CAMIONES EN PERGAMINO (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 854)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Young, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el acuerdo de un subsidio con destino a la construcción de una playa terminal de camiones en la ciudad de Pergamino; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el otorgamiento de un subsidio para la construcción de una playa terminal de camiones en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 23 de febrero de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Young, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Young (expediente 3.802-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7694.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XLVI

CONSTRUCCION DE DOS CRUCES A DESNIVEL EN ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 855)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se construyan dos cruces a desnivel en reemplazo de los actuales pasos a nivel de la calle Córdoba al 5700 (línea General Mitre)) y al 5100 (línea General Belgrano) de la ciudad de Rosario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a la construcción de dos cruces a desnivel en reemplazo de los actuales pasos a nivel de la calle Córdoba al 5700 (línea General Mitre) y al 5100 (línea General Belgrano), en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 23 de febrero re 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaro Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 4.018-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8461.

XLVII

OBRAS EN EL AEROPUERTO DE VILLA GESELL (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 856)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo di ponga se efectúen los trabajos necesarios para remodelar la pista de aterrizaje del aeropuerto de la ciudad de Villa Gesell; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúen las obras de remodelamiento en la pista de aterrizaje del aeropuerto de la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, con miras a la ampliación de su extensión, ancho y de las franjas niveladas a cada lado de su eje.

Sala de la comisión, 23 de febrero de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaro Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamento que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 4.032-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8464.

XLVIII

OBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN EMBARCADERO FLOTANTE EN EL PUERTO DE FORMOSA

(Orden del Día Nº 857)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Rapacini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la ejecución de las obras necesarias para el normal funcionamiento del embarcadero flotante E-8 en el puerto de Formosa; y, por las razones ex-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

puestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la ejecución de las obras de construcción y reconstrucción necesarias para el normal funcionamiento del embarcadero flotante E-8 surto en el puerto de Formosa, en el kilómetro 1.447,5 del río Paraguay, margen derecha, y del área circundante al mismo.

Sala de la comisión, 23 de febrero de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Rapacini, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Rapacini (expediente 3.842-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7696

XLIX

PASO A NIVEL PARA EL EMPALME DE LA RUTA PROVINCIAL 27 CON LA RUTA NACIONAL 9 (JUJUY)

(Orden del Día Nº 858)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la habilitación del paso a nivel que permite el empalme de la ruta provincial 27 con la ruta nacional 9, en la localidad de Juella, departamento de Tilcara, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, proceda a la inmediata habilitación del paso a nivel que permita el empalme de la ruta provincial 27 con la ruta nacional 9 en la localidad de Juella, departamento de Tilcara, de la provincia de Jujuy

David J. Casas. — Floro E. Bogado. — Carlos G. Freytes. — Fernando E. Paz. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros (expediente 3.659-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7682.

L

RECONSTRUCCION DEL PUENTE FERROVIARIO UBICADO ENTRE LAS ESTACIONES LAS VERTIENTES Y HOLMBERG (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 859)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción del puente ferroviario ubicado entre las estaciones Las Vertientes y Holmberg; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proce-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

da a efectuar en el plazo más breve posible, la reconstrucción del puente ferroviario ubicado entre las estaciones Las Vertientes y Holmberg, en la provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 9 de marzo de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 3.797-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7694.

LI

PUENTE SOBRE EL ARROYO TIMBOY (CORRIENTES)
(Orden del Día Nº 860)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Garay, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la reparación y/o construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Timboy, en el departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 9 de marzo de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por donde corresponda, la reparación y/o construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Timboy, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes.

Nicolás A. Garay.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Garay, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Garay (expediente 3.520-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7661.

LII

INFORMES SOBRE LA ELECTRIFICACION DEL TRAMO TEMPERLEY-BOSQUES (BUENOS AIRES) DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA
(Orden del Día Nº 861)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y otros y Auyero y otros, y el proyecto de resolución del señor diputado Cardo por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la electrificación del Ferrocarril General Roca, en el tramo comprendido entre las estaciones Temperley y Bosques; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente relacionado con la electrificación del Ferrocarril General Roca, tramo Temperley-Bosques.

1º — Qué tipo de tecnología se prevé utilizar para la electrificación del Ferrocarril General Roca, en el tramo Temperley-Bosques.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Sistema aplicado para la adjudicación de las obras de continuación de la electrificación del Ferrocarril General Roca, en el mismo tramo.

3º — Si la tecnología prevista difiere de la instalada para el tramo Plaza Constitución-Glew.

4º — En caso de ser afirmativo esto último cuál fue el criterio adoptado para la elección de otra tecnología distinta a la ya instalada y si la misma afectaría el funcionamiento de las redes públicas de electricidad y consecuentemente a los aparatos electrodomésticos y recepción de emisiones de radio y televisión.

5º — Si no hay improvisación en la adjudicación, habida cuenta de las diferencias señaladas que llevarían a la imposibilidad de interconexión física de los dos sistemas.

6º — Si no existían previsiones anteriores (cuando se planeó la obra total) que marcaran con claridad los pasos a seguir y su continuidad técnica y económica equilibrada y razonable.

7º — En caso afirmativo del punto anterior, si esta realización guarda relación en ambos sentidos (técnica-económica).

8º — Si no hay en funcionamiento un taller de reparaciones del material eléctrico cuyo mantenimiento se vería resentido con tal motivo.

Sala de la comisión, 9 de marzo de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Bottta. — Héctor H. Dalmau. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y otros y Auyero y otros, y el proyecto de resolución del señor diputado Cardo, modificados en un mismo dictamen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTES

—Proyecto de declaración del señor diputado Tomasella Cima y otros (expediente 3.485-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7656.

—Proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros (expediente 3.524-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7662.

—Proyecto de resolución del señor diputado Cardo (expediente 3.663-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7515.

LIII

SERVICIO FERROVIARIO ENTRE LAS CIUDADES DE SALTA Y SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (SALTA)

(Orden del Día Nº 862)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Auyero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, se restituya la frecuencia diaria de un tren de pasajeros —coche motor— entre San Ramón de la Nueva Orán y la ciudad capital de la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Bottta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a restituir la frecuencia diaria de un tren de pasajeros —coche motor—, entre San Ramón de la Nueva Orán y la ciudad capital de la provincia de Salta.

Carlos Auyero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Auyero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Auyero (expediente 3.390-D.-88); véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7645.

LIV

IMPOSICION DEL NOMBRE DE DON TEODORO BRONZINI AL AEROPUERTO DE MAR DEL PLATA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 863)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Carmona, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga la imposición del nombre de Don Teodoro Bronzini, al aeropuerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la imposición del nombre de Don Teodoro Bronzini al aeropuerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 9 de marzo de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Carmona, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Carmona (expediente 3.803-D.-88); véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7695.

LV

INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS EN EL HOTEL LLAO LLAO (RIO NEGRO)

(Orden del Día Nº 865)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Requeijo por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas al estado de las obras efectuadas en el hotel Llao Llao, en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de marzo de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Heralio A. Argañarás. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Cayetano De Nichilo. — Roberto S. Digón. — Pedro C. Ortiz. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Turismo y la Administración de Parques Nacionales, informe sobre los siguientes aspectos:

1º — Cuál es el estado actual de las obras efectuadas en el hotel Llao Llao y en relación con las proyectadas en el pliego licitatorio.

2º — De haberse incurrido en demoras, se explicitan las causas, fundamentando las mismas e indicando áreas de responsabilidad.

3º — Cuáles son las sanciones establecidas en el pliego de adjudicación, por incumplimiento del oferente.

4º — De corresponder las sanciones referidas en el punto anterior, si han sido aplicadas.

5º — Qué medidas han tomado los organismos del Estado para exigir el cumplimiento de las obras en los plazos estipulados.

6º — Si la adjudicataria ha solicitado a las autoridades nacionales ser incluida dentro del régimen de capitalización de deuda externa a efectos de concretar su inversión.

Roberto V. Requeijo.

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Requeijo, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

—Proyecto de resolución del señor diputado Requeijo (expediente 3.777-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7538.

LVI

HABILITACION DE UN RAMAL FERROVIARIO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA EL TRANSPORTE DE VINOS A GRANEL

(Orden del Día Nº 866)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la habilitación, para el transporte de vinos a granel del ramal "José Néstor Lencinas-Monte Comán", provincia de Mendoza; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a habilitar para el transporte de vinos a granel, el ramal "José Néstor Lencinas-Monte Comán", en la provincia de Mendoza, según lo establece la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de las comisiones, 30 de marzo de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Augusto J. M. Alasino. — Roberto E. Sammartino. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — José L. Castillo. — Roberto V. Requeijo. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — Genaro A. Collantes. — Julio C. Corzo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Zésar A. Loza. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Daniel V. Pacce. — Lorenzo A. Pepé. — Carlos E. Soria.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Economías y Desarrollo Regional, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Armagnague (expediente 3.182-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7604.

LVII

PRESERVACION DE LA AVENIDA DE EUCALIPTUS EXISTENTE A LA VERA DE UN TRAMO DE LA RUTA NACIONAL 9 (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 868)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros por el que se solicita a la Dirección Nacional de Vialidad tome las medidas adecuadas para evitar la depredación de la avenida de eucaliptus existente a la vera de la ruta nacional 9, en el km 320, al oeste de la ciudad de Roldán, departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se tomen las medidas adecuadas a fin de evitar la depredación de la avenida de eucaliptus existente a la vera de la ruta nacional 9, en el km 320, al oeste de la ciudad de Roldán del departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros, cree inecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

—Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 2.530-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5002.

LVIII

VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS EXTRANJEROS QUE CIRCULAN POR EL TERRITORIO NACIONAL

(Orden del Día Nº 869)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Rapacini y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, arbitre los mecanismos necesarios a efectos de que los vehículos de transporte de cargas extranjeras en circulación por el territorio nacional, se ajusten estrictamente a los pesos y dimensiones que establece la legislación vigente en la materia (ley 13.893); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los mecanismos necesarios a efectos de que los vehículos de transporte de cargas extranjeros en circulación por el territorio nacional, se ajusten estrictamente a los pesos y dimensiones que establece la legislación vigente en la materia (ley 13.893).

Rubén A. Rapacini. — Lindolfo M. Gargiulo. — Roberto E. Sammartino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Rapacini y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Rapacini y otros (expediente 2.567-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5006.

LIX

UNION DE LOS SERVICIOS DEL FERROCARRIL GENERAL URQUIZA CON LOS DE LA LINEA "B" DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 870)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente concrete la antigua idea de unir los servicios ferroviarios del Ferrocarril General Urquiza, con la línea "B" de Subterráneos de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por el organismo que correspondiere concrete la antigua idea de unir los servicios ferroviarios del Ferrocarril General Urquiza, con la Línea B de Subterráneos de Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 2.649-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5016.

LX

RUTA 150 (SAN JUAN)
(Orden del Día Nº 871)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios para que la Dirección Nacional de Vialidad incremente su actividad en la ruta 150, entre las localidades de Jáchal y Rodeo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se arbitren los medios a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad, incremente su actividad en la ruta 150, entre las localidades de Jáchal y Rodeo, provincia de San Juan.

Sala de la comisión, 13 de abril de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Garguilo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sancassani, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Sancassani (expediente 4.231-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8486.

LXI

CAMINO CARRETERO QUE UNE LA LOCALIDAD DE CIENAGA (JUJUY) CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA
(Orden del Día Nº 872)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios y obras necesarios para la habilitación de la ruta que une la localidad de Ciénaga, en la provincia de Jujuy, con Río Mojón y San Antonio de Esmoruco, en la República de Bolivia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a disponer la realización de los estudios y trabajos necesarias para la habilitación del camino carretero que une la localidad de Ciénaga, en la provincia de Jujuy, con Río Mojón y San Antonio de Esmoruco, en la República de Bolivia.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros (expediente 3.654-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7681.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LXII

RUTA NACIONAL 12 (ENTRE RIOS)
(Orden del Día Nº 873)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alasino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga, por intermedio de los organismos pertinentes, la reconstrucción de la ruta nacional 12, en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio de los organismos pertinentes, la reconstrucción de la ruta nacional 12, en la provincia de Entre Ríos.

Augusto J. M. Alasino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alasino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Alasino (expediente 4.339-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8497.

LXIII

OBRAS EN EL PUERTO DIAMANTE (ENTRE RIOS)
(Orden del Día Nº 874)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de varias obras de infraestructura en el muelle de la Administración General de Puertos, en puerto Diamante, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización en puerto Diamante, provincia de Entre Ríos, de las siguientes obras de mejoramiento de su infraestructura portuaria:

—Reparación de la superficie del denominado muelle nacional, que en alguna de sus partes presenta ondulaciones y desniveles;

—Instalación en el muelle nacional, de defensas flexibles apropiadas al porte de los grandes buques, por ser insuficientes las actuales;

—Reparación del galpón 1, de la Administración General de Puertos, en su lado sur;

—Reparación del talud, defensa o paredón existente en el lado sur del muelle nacional, dirección norte-sur, hacia el denominado puerto Viejo.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 4.178-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8478.

LXIV

RUTA NACIONAL 178 (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 875)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Boero y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 178, en el tramo comprendido entre la ruta nacional 33 y la ruta provincial 91, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a incluir en el plan de obras a corto plazo, la pavimentación de la ruta nacional 178 (ex ruta provincial 13), en el tramo comprendido entre la ruta nacional 33 y la ruta provincial 91 (acceso a Villa Eloisa), en la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 4.374-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8499.

LXV

PASO A NIVEL SOBRE LA CALLE LUNA (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 876)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Belgrano y la calle Luna, en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Belgrano y la calle Luna, en la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que lo hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 4.521-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8521.

LXVI

OBRAS EN LA ESTACION FERROVIARIA DE LANUS (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 877)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo efectúe los trabajos de refacción y adecuación a las actuales necesidades de la estación ferroviaria de Lanús, provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril General Roca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, efectúe los trabajos de refacción y adecuación a las actuales necesidades, de la estación ferroviaria de Lanús, provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril General Roca.

Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Eduardo A. González.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros (expediente 3.300-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7629.

LXVII

CREDITOS PARA LA REPARACION DE BARCAZAS PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL

(Orden del Día Nº 878)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga, a través del Fondo de la Marina Mercante, la concesión de créditos para la reparación de barcazas de transporte fluvial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a disponer, a la brevedad posible, la concesión de los créditos previstos para la reparación de barcazas de transporte fluvial.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Digón, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Digón (expediente 3.373-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7641.

LXVIII

INSTALACION DE UNA SEÑAL LUMINOSA Y SONORA EN UN PASO PEATONAL EN VILLA BALLESTER (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 879)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación luminosa y sonora en el paso peatonal ubicado en la intersección de las calles Bolivia y O'Donnell con las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre, en la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a disponer la instalación luminosa y sonora en el paso peatonal ubicado en la intersección de las calles Bolivia y O'Donnell con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre en la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia (expediente 4.093-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8471.

LXIX

SERVICIO FERROVIARIO ENTRE LA CAPITAL FEDERAL Y ZAPALA

(Orden del Día Nº 880)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Pellin y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo deje sin efecto la medida de reducir la frecuencia del servicio de trenes "Estrella del Valle" del Ferrocarril General Roca que une Buenos Aires y Zapala; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, proceda a disponer se deje sin efecto la medida anunciada de reducir la frecuencia del servicio de trenes "Estrella del Valle" del Ferrocarril General Roca, entre las ciudades de Buenos Aires y Zapala.

Sala de la comisión, 27 de abril de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A Pepe. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pellin y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pellin y otros (expediente 3.281-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7624.

LXX

OBRAS EN LA OFICINA DE CORREOS DE SAN BLAS DE LOS SAUCES (LA RIOJA)

(Orden del Día Nº 883)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una oficina de correos en el departamento de San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente proceda a invertir los fondos pertinentes para realizar las obras de la oficina de correos del departamento de San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja.

Sala de la comisión, 4 de mayo de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vega Aciar (expediente 2.423-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4633.

LXXI

CENTRAL TELEFONICA EN AIMOGASTA (LA RIOJA)

(Orden del Día Nº 884)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Carlos A. Romero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de instalar una central telefónica de mayor capacidad en la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, integrándola a la red de telediscado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de instalar una central telefónica de mayor capacidad en la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, integrándola a la red de telediscado nacional.

Sala de la comisión, 4 de mayo de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Mutis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Carlos A. Romero, cree conveniente proceder a la modificación de la propuesta original, atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado y considera innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo A. Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Romero (C. A.) (expediente 2.586-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4969.

LXXII

INSTALACION DE CABINAS TELEFONICAS EN LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE SANTA FE, FORMOSA Y BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 885)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, provincia de Santa Fe; el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica frente a la escuela provincial Nº 373, en el barrio Mariano Moreno, de la ciudad de Formosa, en la provincia homónima; el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en las calles Gerónimo Costa y Brown, del barrio Bellamar, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia en el barrio Arturo U. Illia, en la localidad de Carhué, partido de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una cabina telefónica pública en el barrio Villa Miramar, de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la localidad de Monje, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

—Instalación de una cabina telefónica frente a la escuela provincial Nº 373, en el barrio Mariano Moreno, de la ciudad de Formosa, capital de la provincia homónima.

—Instalación de un teléfono público en las calles Gerónimo Costa y Brown, en el barrio Bellamar, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia en el barrio Arturo U. Illia, de la localidad de Carhué, partido de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una cabina pública de teléfono en el barrio Villa Miramar, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de un teléfono público en la localidad de Monje, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 4 de mayo de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Silva (R. P.), Silva (C. O.), Aramouni, Allegrone de Fonte, Irigoyen, Estévez Boero y otros, ha creído conveniente proceder a dictaminar favorablemente los mismos en atención a que con ello se podrá dar curso a la posibilidad de concreción del anhelo de las localidades mencionadas.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.048-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7589.

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 3.102-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7598.

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni (expediente 3.279-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7624.

Proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte (expediente 3.332-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7632.

Proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen (expediente 3.793-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, páginas 7692 y 7693.

Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 4.191-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8480.

LXXIII

SEÑALIZACION DE PASOS A NIVEL EN LA CIUDAD DE CHAJARI (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 886)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la señalización de varios pasos a nivel ubicados en la localidad de Chajarí, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la señalización de los pasos a nivel ubicados en: avenida Belgrano y vías del Ferrocarril General Urquiza; avenida 9 de Julio; avenida Pancho Ramírez y avenida 25 de Mayo de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, de la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de señor diputado Parente (expediente 4.552-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8527.

LXXIV

RUTA NACIONAL 3 (CHUBUT)
(Orden del Día Nº 887)

Dictamen de comisión

La Cámara de Diputados de la Nación

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la realización de las obras de pavimentación del tramo de la ruta nacional 3, comprendido entre las localidades de Uzcudum y Garayalde, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las obras de pavimentación del tramo de la ruta nacional 3, comprendido entre las localidades de Uzcudum y Garayalde, provincia del Chubut, para asegurar la ininterrupción del tránsito vehicular a través de esa importante vía de comunicación del sur del país.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 155-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento del Diario de Sesiones de 1989, página 919.)

LXXV

SEÑALIZACION DE RUTAS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
(Orden del Día Nº 888)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ramos, J. C., por el que se solicita al Poder Ejecutivo se instrumente en coordinación con las autoridades de la provincia de Entre Ríos, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y provinciales pavimentadas, enripiadas, mejoradas y/o de tierra que se encuentren dentro de los límites de la citada provincia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. —Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, disponga que se instrumente, en coordinación con las autoridades de la provincia de Entre Ríos, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y provinciales pavimentadas, enripiadas, mejoradas y/o de tierra, que se encuentren dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos.

José C. Ramos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ramos, J. C., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ramos (J. C.) (expediente 4.608-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8537.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LXXVI

SEÑALIZACION DE LA RUTA 205 EN EL PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 889)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado García, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas tendientes a efectuar diversos trabajos de señalización en la ruta nacional 205, en jurisdicción del partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer una mejor señalización a lo largo de la ruta nacional 205 en jurisdicción del partido de Esteban Echeverría, especialmente:

1. Velocidades máximas del tránsito vehicular en las zonas urbanizadas, por ejemplo, Luis Guillón, Monte Grande, El Jagüel, Ezeiza, Unión Ferroviaria, Tristán Suárez y Carlos Spegazzini.

2. Punto de comienzo y fin de las zonas urbanizadas.

3. Indicación de cercanía de escuelas, especialmente en las intersecciones con la ruta 205 en las que, por haber paradas de vehículos de transporte de pasajeros, padres, maestros y alumnos deben cruzar la ruta para viajar en uno y otro sentido.

4. Indicación de "Pare" en las transversales que salen a la ruta.

5. Indicación de prohibición de adelantamientos en los lugares donde hay instalados semáforos y pintada la doble raya amarilla.

6. Indicación de "No adelantarse" en las intersecciones de la ruta 205 y las transversales de mayor tránsito, de salida a la ruta.

7. Una mejor señalización de la altura del llamado "puente de la Trocha" en la intersección de la ruta 205 y Gutiérrez, entre Ezeiza y Unión Ferroviaria.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado García, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado García (expediente 4.628-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8416.

LXXVII

IMPOSICION DEL NOMBRE DEL DOCTOR DEODORO ROCA AL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE CORDOBA

(Orden del Día Nº 890)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre de Dr. Deodoro Roca al aeropuerto de la ciudad de Córdoba; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se imponga el nombre del Dr. Deodoro Roca al aeropuerto de la ciudad de Córdoba.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 4.665-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8545.

LXXVIII

EMISION DE UN SELLO POSTAL EN HOMENAJE A SAN JUAN BOSCO

(Orden del Día Nº 891)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal con la imagen de San Juan Bosco, al cumplirse el centenario de la llegada a nuestro país de la obra que lleva su nombre; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios a fin de proceder a la emisión de un sello postal con la imagen de San Juan Bosco, en homenaje al centenario de la llegada a nuestro país de la obra que lleva su nombre.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — María J. Alsogaray. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Larraburu (expediente 2.588-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5009.

LXXIX

LRA 37 RADIO NACIONAL CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

(Orden del Día Nº 892)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lizurume y Zavaley por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la inclusión en la estructura orgánica del Servicio Oficial de Radiodifusión de la emisora de especialidad LRA37 Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina, que actualmente funciona en la sede del Poder Legislativo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Dirección Nacional de Radiodifusión, incluyera en la estructura orgánica del Servicio Oficial de Radiodifusión la emisora de especialidad LRA37 Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina que actualmente funciona en la sede del Poder Legislativo.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lizurume y Zavaley, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Lizurume y Zavaley (expediente 2.504-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5000.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LXXX

DETECCION PRECOZ DE LA FENILCETONURIA
(Orden del Día Nº 894)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo se dé cumplimiento a las obligaciones que emanan de la ley 23.413, sobre detección precoz de la fenilcetonuria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los medios necesarios para efectivizar el real cumplimiento de las obligaciones que emanan de la ley 23.413 —detección precoz de la fenilcetonuria—, sancionada por este Honorable Congreso de la Nación durante el período legislativo del año 1986, y que es ignorada hasta el presente por aquellos afectados por la norma.

David J. Casas. — Fernando E. Paz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz mediante el cual solicitan al Poder Ejecutivo se dé cumplimiento a las obligaciones que emanan de la ley 23.413, sobre detección precoz de la fenilcetonuria. Los antecedentes aportados por los autores permitieron a la comisión prestarle su acuerdo favorable, teniendo en cuenta que dicha ley fue tratada por esta comisión, siendo aprobada por unanimidad; igual concepto mereció su tratamiento en ambas Cámaras, por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo F. Pellin.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz (expediente 4.524-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8521.

LXXXI

I SIMPOSIO INTERNACIONAL DE PEDIATRIA AMBULATORIA (CORDOBA)
(Orden del Día Nº 895)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Botta por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Simposio Internacional de Pediatría Ambulatoria a realizarse entre los días 25 y 29 de octubre de 1989 en la ciudad de Huerta Grande, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Simposio Internacional de Pediatría Ambulatoria que tendrá lugar entre los días 25 y 29 de octubre de 1989, en la ciudad de Huerta Grande, provincia de Córdoba.

Felipe E. Botta.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Botta, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Simposio Internacional de Pediatría Ambulatoria a realizarse entre los días 25 y 29 de octubre de 1989 en la ciudad de Huerta Grande, provincia de Córdoba, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José I. Gorostegui.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Botta (expediente 4.429-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8514.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LXXXII

BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS
(Orden del Día Nº 897)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la transferencia de las partidas presupuestarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, procediera a transferir urgentemente las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos.

Simón A. Lázara. — Lucía T. N. Alberti. — Matilde Fernández de Quarracino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto le declaración de los señores diputados Lázara y otros, mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo, disponga la transferencia de las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos. Los antecedentes aportados por el autor del proyecto, permitieron a la comisión prestarle acuerdo favorable, teniendo en cuenta que la ley de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos fue aprobada por unanimidad en esta comisión, recibiendo igual concepto por parte de ambas Cámaras en el momento de su consideración; por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa

Mariano P. Balanda.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Lázara y otros (expediente 3.302-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7629.

LXXXIII

INFORME SOBRE RIESGOS DEL USO DE ALCOHOL CONTAMINADO CON BENCENO
(Orden del Día Nº 898)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la autorización del uso de alcohol contaminado con benceno para fines alimentarios y medicinales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre:

1º — Los riesgos para la salud de la población determinados por el uso de alcohol contaminado con benceno para fines alimentarios y medicinales.

2º — Los criterios utilizados para la toma de decisiones en estudios de productos alimentarios y medicinales en los que se contraponen el beneficio económico al potencial riesgo de salud de la población de cualquier magnitud.

3º — El desarrollo detallado de las circunstancias que determinaron la autorización de uso de alcohol contaminado con benceno para fines alimentarios y medicinales a través de la resolución 206 del Ministerio de Salud y Acción Social.

4º — La posibilidad de reevaluar la autorización dispuesta por esa resolución.

Guillermo E. Estévez Boero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero.

El estudio del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa propuesta por el señor diputado, disponiendo en consecuencia su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Parra.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero (expediente 3 200-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7424.

LXXXIV

PROVISION GRATUITA DE MEDICAMENTOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AREAS DE FRONTERA

(Orden del Día Nº 899)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de que se exima a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de todas las áreas de frontera del país, de los alcances de la resolución 839/88 del mismo y consecuentemente les restituya el beneficio de la provisión gratuita de medicamentos; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de que se exima a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de todas las áreas de frontera del país, de los alcances de la resolución 839/88 del mismo y consecuentemente les restituya el beneficio de la provisión gratuita de medicamentos.

Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ulloa.

El estudio del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa propuesta por el señor diputado, disponiendo en consecuencia su despacho favorable. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José I. Gorostegui.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ulloa (expediente 2.950-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7580.

LXXXV

DIA DEL DEPORTISTA AUTOMOVILISTICO

(Orden del Día Nº 900)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare el tercer domingo de septiembre como Día del Deportista Automovilístico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare el tercer domingo de septiembre como el Día del Deportista Automovilístico.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Mosca, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Mosca (expediente 2.374-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4626.

LXXXVI

INFORMES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CAMPEONATO MUNDIAL DE BASQUET 1990
(Orden del Día Nº 901)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lamberto y otros por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Campeonato Mundial de Básquet a realizarse durante el año 1990 en el país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio de los organismos correspondientes (Subsecretaría de Deportes, Comité Ejecutivo Mundial de Básquet Argentino —CEMBA—, Confederación Argentina de Básquet) se sirva informar lo siguiente:

1º — Por qué razones no se incluye como subsede del Campeonato Mundial de Básquet, a celebrarse en el año 1990 en la República Argentina, a la ciudad de Santa Fe.

2º — Cuál es la relación de la empresa Fire World con la organización del campeonato y qué participación tuvo en el proceso de selección de postulantes para sedes o subsedes.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F Brest — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lamberto y otros, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Lamberto y otros (expediente 4.007-D.-88.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8280.

LXXXVII

INFORMES SOBRE EL HOTEL Nº 5 DE LA UNIDAD TURISTICA DE EMBALSE (CORDOBA)
(Orden del Día Nº 902)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sella por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las cuales se encuentra en total estado de abandono el Hotel Nº 5 de la Unidad Turística de Embalse, en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo competente, informe las causas por las cuales el Hotel Nº 5 de la Unidad Turística de Embalse de la provincia de Córdoba se encuentra en total estado de abandono desde el año 1982 en que supuestamente comenzó su refacción.

Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sella, y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Sella (expediente 4.289-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8341.

LXXXVIII

CONSTRUCCION DE PUERTOS DEPORTIVOS Y DE PESCA DEPORTIVA EN ZONAS TURISTICAS

(Orden del Día Nº 903)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la elaboración y ejecución de una política de estímulo y fomento para la construcción de puertos deportivos y de pesca deportiva en las zonas turísticas del litoral marítimo argentino. y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las secretarías de Estado de Turismo y de Intereses Marítimos, lleve a cabo con las autoridades pertinentes del orden provincial y municipal la elaboración y ejecución de una política de estímulo y fomento para la construción de puertos deportivos y de pesca deportiva en las zonas turísticas del litoral marítimo argentino y del interior del país.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 4.322-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8493.

LXXXIX

XXIV CAMPEONATO ARGENTINO JUVENIL DE PELOTA A PALETA (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 905)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se declare de interés nacional al XXIV Campeonato Argentino Juvenil de Pelota a Paleta, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre de 1989, en San Rafael, provincia de Mendoza; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXIV campeonato Argentino Juvenil de Pelota a Paleta, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre del corriente año, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Masini, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Masini (expediente 4.719-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8547.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XC

ASAMBLEA GENERAL ANUAL DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE TENIS (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 906)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Badrán por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Asamblea General Anual de la Federación Internacional de Tenis, a realizarse del 13 al 16 de septiembre de 1989, en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional la Asamblea General Anual de la Federación Internacional de Tenis, que se realizará entre el 13 y el 16 de septiembre próximo, en la ciudad de Buenos Aires.

Julio Badrán.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Badrán, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Badrán (expediente 144-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 916.

XCI

OBRAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE FORMOSA

(Orden del Día Nº 907)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la urgente construcción de la pista de aterrizaje del aeropuerto internacional de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de la pista de aterrizaje del aeropuerto internacional de Formosa, en una extensión de quinientos (500) metros al sur, y a la dotación de elementos necesarios para su eficiente operatividad.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 4.757-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8550.

XCII

REFUGIOS PEATONALES EN LA AVENIDA GENERAL PAZ

(Orden del Día Nº 908)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de refugios peatonales a todo lo largo de la avenida General Paz; y, por las razones expuestas en el informe

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a restituir a lo largo de la avenida General Paz los refugios peatonales que oportunamente la misma tenía.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 79-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 911.

XCIII

INDICACIONES EN POSTES DEMARCATORIOS DE LAS PARADAS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO

(Orden del Día Nº 909)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la exhibición en los postes demarcatorios de las paradas de los medios de transporte urbano y suburbano, dentro de la Capital Federal, el horario de paso del primero y último coche de cada línea; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rafael M. Pascual. — Rubén A. Rapacini. — Jorge Lema Machado. — José L. Castillo. — Lucía T. N. Alberti. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Lindolfo M. Gargiulo. — Joaquín V. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga la exhibición en los postes demarcatorios de las paradas de los medios de transportes urbano y suburbano, dentro de la Capital Federal, el horario de paso del primero y último coche de cada línea.

Rafael M. Pascual.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 162-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 920.

XCIV

RUTA NACIONAL 9

(Orden del Día Nº 910)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la repavimentación y otras obras de infraestructura en la ruta nacional 9, en el tramo comprendido entre los kilómetros 350 y 380; y, por las razones expuestas en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la ejecución de las obras de repavimentación, mejoramiento de banquinas y señalización en la ruta nacional 9, en el tramo comprendido entre los kilómetros 350 y 380 de la misma.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo, cree innecesario abundar en más detales que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo (expediente 195-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 927.

XCV

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 911)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición formulada por la ciudadana señora Polipoda, Sofica, solicitando la sustanciación de causa contra los señores jueces doctor Adolfo R. Vázquez, a cargo del Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 3; doctor H. Maderna Eyobechegaray, a cargo del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 17, y al doctor Carlos G. Frontera, del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 39, y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la ciudadana señora Polipoda, Sofica, que obra en el expediente 294-P.-88: "Solicita juicio político a los señores jueces doctores Adolfo R. Vázquez, H. Maderna Eyobechegaray y Carlos G. Frontera", en virtud de no haber dado cumplimiento con el artículo 7º, inciso *b*) y 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen... "(De las denuncias... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10.— En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento, amplíe su presentación o acerque cualquier otro elemento probante que hagan al fundamento de la denuncia"), no obstante haber sido debidamente intimada por carta documento, un plazo de 10 días a tales efectos el que ya venciera de acuerdo con el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Riquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — Juan Rodrigo. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición efectuada por la ciudadana Polipoda, Sofica, en la cual solicita la sustanciación de causa contra varios señores jueces de los juzgados Especial, Civil y Comercial números 3, 17 y 39, doctores Vázquez, Maderna Eyobechegaray y Frontera, respectivamente.

Que, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso *b*) del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político y a lo estatuido por el artículo 8º del citado cuerpo normativo, y no obstante haber sido varias veces debidamente advertido hasta por carta documento del mes de marzo de 1989, donde se le conceden diez (10) días hábiles como lo establece el artículo 10 de dicho reglamento.

Por todo lo cual debe ser rechazada esta presentación, aconsejando el archivo de estas actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

1. Ver expediente 294-P.-88.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XCVI

JUICIO POLITICO
(Orden del Día Nº 912)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del señor ingeniero Ernesto R. Longobardi, solicitando la formación de causa contra el señor juez federal doctor Rómulo A. Rojo Vivot, a cargo del Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 15 de la Capital Federal; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor Ernesto R. Longobardi, de formación de causa contra el señor juez federal doctor Rómulo A. Rojo Vivot, que obra en el expediente 18-P.-88.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Ríquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — Juan Rodrigo. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

I) *Antecedentes*

Se presenta el ingeniero Ernesto R. Longobardi solicitando se proceda a investigar la conducta del señor juez doctor Rómulo A. Rojo Vivot, a cargo del Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 15 de la Capital Federal, responsabilizándolo por mal desempeño de sus funciones y por incumplimiento de los deberes de funcionario público, como consecuencia de su actuación en los autos que tramitan por ante el juzgado a su cargo caratulados "Longobardi Ernesto R. c/Consorcio Consultores Alicura y otros s/cobro", sus correspondientes cuadernos de prueba, el beneficio de litigar sin gastos oportunamente requerido en los mencionados actuados y demás incidentes en trámite. Sostiene que el magistrado denunciado ha tenido un comportamiento marcadamente tendencioso en beneficio de las poderosas empresas demandadas, configurando arbitrariedad tanto por la manera en que se deforman los hechos como por el modo en que se aplica el derecho.

Expresa que ha sido víctima de un fraude procesal que denuncia, ya "perfectamente comprobable en todas y cada una de las múltiples resoluciones y omisiones del juez Rojo Vivot que denotan una tendenciosidad manifiesta, un permanente abandono del derecho aplicable; un extremo y aparente rigorismo formal; y un sistemático olvido de los argumentos y de las pruebas expuestas por mi parte. Contrastando con esa actitud, sistemáticamente negativa para con mi parte, se observa una extrema benevolencia para con las poderosas empresas demandadas: resolución favorable de todas sus peticiones; celeridad en resolver sus pedidos cuando los mismos podían beneficiarse con una especial presteza; manejo del proceso de modo de generar siempre costas a favor de las demandadas (en primera instancia no se les han impuesto costas en ningún incidente) y, al mismo tiempo, vigilante actitud dirigida a evitarles imposición de costas. Por último, sanciones y amenazas de mayores sanciones al profesional, que me representa y que no hace más que —en cumplimiento de su función— denunciar el fraude con el que se procura impedirme litigar".

Dice también que estas circunstancias resultan particularmente alarmantes cuando la actuación del juez denunciado no ha hecho más que beneficiar en forma sistemática a un conjunto de poderosas empresas las que, para peor, tienen en su seno a tres sociedades (Franklin Consultora S.A., Tecnoproyectos S.A. y Esin S.A.), envueltas en una investigación judicial por cohecho, en una licitación de Agua y Energía.

El pleito, que en moneda de abril de 1988 tiene un valor económico de ₳ 77.895.757 ($a 96.905.734 de junio de 1983 actualizados por el índice de precios al consumidor del INDEC), según el denunciante ha ido resolviéndose con una marcada tendenciosidad por el juez, ya que de unos 17 incidentes planteados en el expediente, su parte sólo ganó uno, en los demás el magistrado siempre atendió las razones de las contrarias (7 incidentes relativos a la prueba son inapelables; 5 se encuentran actualmente a resolución de la Cámara; en 3 incidentes la Cámara revocó resoluciones del juez; y en 2 esas decisiones fueron confirmadas).

En definitiva y según su criterio, el denunciante Longobardi sostiene que los hechos concretos que han puesto en evidencia la actuación tendenciosa y por lo tanto violatoria de sus obligaciones como magistrado del doctor Rómulo Rojo Vivot son los siguientes:

1) Omisión de pronunciarse en materia de imposición de costas al rechazar la excepción de incompetencia opuesta al progreso de la acción por Franklin Consultora S.A. (transgresión de lo normado por los artículos 68 y 69 del Código Procesal).

2) Resolución contraria a la imposición de costas a la excepcionante vencida (en el caso referido en el punto anterior) ante el pedido de su parte requiriendo dicha imposición de costas (transgresión de lo normado en los artículos 68 y 69 del Código Procesal).

3) Rechazo del beneficio de litigar sin gastos, emitiendo considerar elementos de juicio esenciales para la resolución del tema, especialmente el monto del pleito y la remuneración mensual percibida por el solicitante (violación del artículo 386 *in fine*, analógicamente aplicable al caso y —por vía de consecuencia— el artículo 36, incisos 4 y 5 del mismo Código, y artículo 18 de la Constitución Nacional).

4) Suspensión de los procedimientos a pedido de las contrarias, contradiciendo lo preceptuado por los artículos 36, inciso 1, y 83 del Código Procesal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5) Violación, en dos ocasiones, del principio de preclusión instituido por el artículo 36 del Código Procesal.

6) Rechazo por razones supuestamente formales ignorando, en todo caso, el principio —*juria novit curia*— del incidente de nulidad promovido contra una notificación fraguada de graves consecuencias procesales para la parte actora, y omisión de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal, concordante con el artículo 277, inciso 6 del Código Penal.

7) Inoportuna regulación de honorarios dirigida a asfixiar económicamente al actor de modo de provocarle un impedimento insalvable para continuar litigando (abuso del proceso violatorio del artículo 18 de la Constitución Nacional).

8) Injustificada denegatoria del juez a reanudar el trámite de las actuaciones (transgresión de la normado por el artículo 36, inciso 1, del Código Procesal y, por lo tanto del artículo 18 de la Constitución Nacional).

9) Injustificado rechazo de sendos incidentes de nulidad promovidos contra regulaciones de honorarios a favor del doctor Monti, ingnorando los agravios, perjuicio sufrido y fundamento jurídico expuestos por la parte actora.

10) Indebida supresión de partes del texto de los mencionados escritos de promoción de los incidentes de nulidad mencionados en el punto anterior, invocándose supuestas injurias inferidas a las contrarias y al propio juez, cuando las partes mandadas testar contienen, en realidad, la expresión de los agravios, perjuicios y fundamentos fácticos y jurídicos de la parte actora.

11) Omisión de considerar la apelación subsidiariamente interpuesta contra las mencionadas regulaciones de honorarios para el caso de que fuesen rechazados los incidentes de nulidad, las que no fueron ni concedidas ni denegadas (simplemente "olvidadas").

12) Llamado de atención y amenazas de mayores sanciones para el apoderado de la parte actora, doctor Eduardo A. Ratti, con motivo de las supuestas injurias, lo que afecta en el ejercicio de su profesión y por lo tanto, en el caso que nos ocupa, afecta al denunciante por restringir severamente su derecho de defensa.

II) *Análisis de las actuaciones*

Examinaremos las imputaciones del denunciante a la luz de las probanzas de los autos respectivos.

1) y 2) Omisión de pronunciarse sobre las costas al rechazar la excepción de incompetencia opuesta por la codemandada Franklin Consultora S.A. y resolución contraria a la imposición de costas.

Esta resolución fue revocada por la Cámara (fs. 842/843 del principal) imponiendo las costas a la excepcionante vencida. La opinión vertida en la denuncia en cuanto a que la actitud del juez de omitir la imposición de costas y luego de ellas a la parte vencida, usando la fórmula "en atención a las particularidades del caso" (que resulta habitual en la jerga tribunalicia) fue un modo de evitar a una de las demandadas tener que soportar gastos causídicos, es a nuestro juicio una mera discrepancia subjetiva.

3) Rechazo del beneficio de litigar sin gastos, omitiendo considerar elementos de juicio esenciales para la resolución del tema.

Esta afirmación no encuentra sustento en las actuaciones, ya que el juez evaluó las distintas circunstancias del pedido al resolverlo (fojas 114/116 del beneficio de litigar sin gastos), rechazándolo. La Cámara revocó parcialmente esta resolución y concedió al denunciante el beneficio de litigar sin gastos, debiendo el accionante afrontar el pago de todas las costas causídicas en un 20 % de las mismas (fojas 187/188 del citado beneficio).

4) Suspensión de los procedimientos a pedido de las contrarias.

El juez denunciado suspendió el trámite del proceso hasta tanto se resolviera el beneficio de litigar sin gastos (fojas 973/974 del principal). La Cámara revocó dicha decisión (fojas 1 005/1.006 de ese expediente).

Lo ya expuesto anteriormente —mera discrepancia subjetiva del denunciante con el criterio del juez— es aplicable al punto en examen, ya que la resolución se encuentra fundada en razones atendibles para el juez en su carácter de director del proceso, y el derecho a la jurisdicción encontró remedio en el juego procesal de la doble instancia, al revocar la Cámara la resolución señalada.

5) y 6) Violación en dos ocasiones del principio de preclusión.

Sostiene el denunciante que la primera ocasión se dio en oportunidad de promover su parte un nuevo incidente del beneficio de litigar sin gastos, ya que el juez admitió el incidente al ordenar correr traslado del mismo a las contrarias y luego, evacuado el traslado, dictó resolución rechazando la petición, invocando para ello la cosa juzgada. Dice que si la exposición de su parte y las pruebas ofrecidas no eran atendibles lo que el juez debió hacer era rechazar *in limine* la pretensión, ya que si la exposición indicaba referirse a una cuestión ya juzgada, ¿a qué fin ordenó correr traslado a las contrarias?

La segunda violación al principio de preclusión se habría producido por parte del juez cuando habiéndose fraguado la notificación de la sentencia del superior confirmando el rechazo del segundo beneficio de litigar sin gastos, el denunciante promovió incidente demandando la nulidad de la notificación.

En los dos casos considerados el trámite correcto —a juicio del denunciante— era que una vez admitidos los incidentes, ello obligaba al juez a dictar resolución haciendo mérito de las pruebas producidas (lo que obligaba previamente a diligenciar las medidas de prueba).

Es la propia Cámara, cuando rechaza la apelación deducida contra la resolución de primera instancia, que no hace lugar al incidente de nulidad (fojas 459/460 del beneficio), quien rebate y da por tierra con los argumentos del denunciante, al expresar que "por el hecho de haberse corrido traslado del incidente no se advierte que se haya juzgado nuevamente lo ya juzgado, en tanto el traslado es simplemente un acto de transmisión, mientras que en la resolución sólo se consideró que la nulidad debía demandarse a través

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la redargución de falsedad, no pudiendo reclamarse ante este Tribunal que debió entonces rechazarse —*in limine*— el incidente, pues la norma del artículo 179 del Código Procesal sólo juega cuando el escrito carece de fundamento, o quien lo articula no es parte o no acredite un interés jurídico pero no puede exigirse que se supla el conocimiento que los justiciables tienen de las reglas a que deban someterse para impugnar un instrumento público".

En cuanto a la omisión por parte del juez de cumplir con la obligación impuesta en el artículo 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal, concordante con el artículo 277, inciso 6º del Código Penal, no se ha configurado la misma, habida cuenta que al haberse rechazado el incidente de nulidad no existe resolución judicial que establezca responsabilidad de ningún tipo para persona alguna, con la consecuente obligación de efectuar la pertinente denuncia al fuero penal.

7) Regulación de cuantiosos honorarios a favor de uno de los abogados de Tecnoproyectos S.A.

Estas regulaciones encuentran sustentos en el monto reclamado en los autos principales y límite que prevé el artículo 11 de la ley 21.839, además del mérito, eficacia y extensión de la labor profesional cumplida y artículos 6º, 7º, 9º, 22 y 23 de la ley 21.839 (fojas 392 del beneficio de litigar sin gastos, 105 vuelta del cuaderno de la prueba actora). A más, estas regulaciones resultan hechas en tiempo procesal oportuno, por lo que la crítica intentada no encuentra andamiento.

8) Nueva denegatoria a reanudar el trámite de las actuaciones.

El denunciante solicitó la reanudación de la prueba pendiente de producción, habiendo estado el juez a lo resuelto en el beneficio de litigar sin gastos a fojas 187/8 (resolución de la Cámara reduciendo al 20 % el importe de los gastos causídicos), fojas 295/296 (rechazo del segundo incidente de beneficio de litigar sin gastos) y 334/5 (resolución de la Cámara que confirma la decisión de fojas 295/296 anteriormente citada).

Contra esta decisión apeló el denunciante y fue en queja a la Cámara, la que decidió que al no causar gravamen irreparable a la parte la apelación había sido bien denegada y la queja resultaba improcedente. De este modo el agravio del denunciante desaparece como tal al haber confirmado la Cámara la decisión del magistrado de primera instancia.

9), 10) y 12) Injustificado rechazo de sendos incidentes de nulidad promovidos contra regulaciones de honorarios a favor del doctor Monti, ignorando los agravios, perjuicio sufrido y fundamento jurídico expuestos por la parte actora. Indebida supresión de partes del texto de los mencionados escritos de promoción de los incidentes de nulidad mencionados en el punto anterior, invocándose supuestas injurias inferidas a las contrarias y al propio juez, cuando las partes mandadas testar contienen, en realidad, la expresión de los agravios, perjuicios y fundamentos fácticos y jurídicos de la parte actora. Llamado de atención y amenazas de mayores sanciones para el apoderado de la parte actora, doctor Eduardo A. Ratti, con motivo de las supuestas injurias, lo que afecta en el ejercicio de su profesión y por lo tanto, en el caso que nos ocupa, afecta al denunciante por restringir severamente su derecho de defensa.

Sostiene el denunciante que las regulaciones atacadas no pueden ser contempladas como un hecho aislado a la luz de la ley arancelaria, sino que deben ser observadas con visión de conjunto, y que las mismas resultan inoportunas, ya que una actitud prudencial debiera haber llevado al juez a deferir la regulación de honorarios una vez resuelto en definitiva el incidente relativo al pedido de litigar sin gastos.

El juez en su resolución que según su criterio el incidente no determina en forma clara e inequívoca los requisitos indispensables a los fines previstos por los artículos 169 y 172 del C.P.C.C., es decir concretamente a las disposiciones legales en virtud de cuya violación el acto resultare nulo, agregándose a ello, que tampoco se cumplimentan los extremos previstos por el citado artículo 172, como lo son el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaración y mencionar en su caso las defensas que no ha podido oponer.

A más de ello, entiende que algunos párrafos que subraya en rojo no deben ser tolerados funcionalmente, llama la atención al doctor Ratti por su empleo, desestimando el incidente de nulidad planteado, con costas.

También acá la discrepancia del denunciante con la medida adoptada por el juez resulta totalmente subjetiva, ya que las regulaciones de honorarios son efectuadas en tiempo procesal oportuno, las resoluciones en los incidentes de nulidad se ajustan a derecho, y el llamado de atención al letrado de la actora encuentra fundamento en las facultades que el código de rito le otorga al juez en su carácter de director del proceso.

11) Omisión de considerar la apelación subsidiariamente interpuesta contra las mencionadas regulaciones de honorarios para el caso de que fuesen rechazados los incidentes de nulidad, las que no fueron concedidas ni denegadas (simplemente "olvidadas").

En este aspecto tiene razón el denunciante, por cuanto en un "otrosí" del escrito en donde plantea el incidente de nulidad, interpone recurso de apelación contra las regulaciones impugnadas por considerar altos dichos honorarios. Dicho recurso es interpuesto en tiempo hábil y el juez no lo considera en su resolución.

III) *Conclusiones*

A nuestro juicio las anomalías denunciadas constituyen materia opinable, discrepancias subjetivas en la forma de resolver contingencias procesales, que no autorizan a considerar que el juez denunciado ha incurrido en mal desempeño de su cargo, pues el mismo como ya se vio no se encuentra configurado por decisiones que consideradas erróneas pueden remediarse mediante los tribunales de alzada. El enjuiciamiento sólo se justifica por supuestos de gravedad extrema, pues la acusación y remoción de un magistrado trae una gran perturbación en el servicio público. Siendo materia opinable, como decíamos, el posible error de las resoluciones cuestionadas, es obvio que ello no puede determinar el enjuiciamiento del magistrado, con prescindencia del juicio que pueda merecer lo decidido respecto de su acierto. Lo contrario implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

consecuencia el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización institucional.

Todo lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles.

Por todo lo expuesto, y de aceptarse el criterio, deberá resolverse no hacer lugar al pedido de juicio político, y archivarse estas actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

1. Ver expediente 18-P.-88.

XCVII

JUICIO POLITICO
(Orden del Día Nº 913)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición formulada por el ciudadano doctor Casabal Elía, Adolfo, solicitando la formación de causa contra el señor juez doctor Martín Irurzun, a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Nº 5, y por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano doctor Casabal Elía, Adolfo, que obra en el expediente 1-P-88: "Solicita se promueva juicio político al doctor Martín Irurzun", en virtud de no haber dado cumplimiento al artículo 7º, inciso *b*) y 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: "... *De las denuncias*... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10: En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos de los artículos 7º y 8º de este reglamento, amplíe su presentación o acerque cualquier otro elemento probatorio que hagan al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimado por carta certificada, en donde se le otorgó un plazo de 10 días a tales efectos, el que ya venciera de acuerdo con el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 7 de junio de 1989.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Riquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — José A. Furque. — Juan Rodrigo. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición efectuada por el ciudadano doctor Casabal Elía, Adolfo, en la cual solicita la sustanciación de causa contra el doctor Martín Irurzun, juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Que, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso *b*), del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político, y a lo estatuido por el artículo 8º del citado cuerpo normativo no obstante haber sido varias veces debidamente advertido por carta certificada, con fecha 7 de julio de 1988, donde se le conceden 10 días hábiles como lo establece el artículo 10 de dicho reglamento.

Por todo lo cual debe ser rechazada esta presentación, aconsejando el archivo de estas actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

1. Ver expediente 1-P.-88.

XCVIII

INFORMES SOBRE PRECIOS Y CALIDAD DE LAS AGUAS MINERALES ENVASADAS
(Orden del Día Nº 914)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni por le que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la fijación del precio de las aguas minerales envasadas y su relación con la calidad del producto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Jorge O. Yunes. — Pedro C. Ortiz. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Felipe E. Botta. — Horacio V. Cambareri. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Rubén A. Rapacini. — Rafael R. Sotelo. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Pautas utilizadas para la fijación del precio de las aguas minerales envasadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Si se tienen datos sobre la incidencia en la formación del precio del envase, costo de extracción, publicidad, etcétera. De resultar afirmativo, indicar montos y porcentajes.

3º — Si la Dirección de Comercio realiza consultas a la Subsecretaría de Salud acerca de la calidad del producto y la relación de ésta con su precio.

4º — Pautas para la evalución de las bondades del agua mineral en cada caso y seguridades sobre su no contaminación.

Alberto Aramouni.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Alberto R. Pierri.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni (expediente 4.549-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8397.

XCIX

INFORMES SOBRE ACTUACIONES VINCULADAS CON LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1976
(Orden del Día Nº 917)

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

Dirigirse al Tribunal de Cuentas de la Nación a los efectos de que se sirva informar, en relación al ejercicio 1976, sobre el resultado o en su caso el estado actual, de las actuaciones relativas al procedimiento previsto por el capítulo XIII de la Ley de Contabilidad en relación a las transgresiones e incumplimientos señalados en los puntos 1, 8 y 10 del informe de ese organismo sobre la cuenta general correspondiente al referido ejercicio.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha procedido al estudio de la cuenta general correspondiente al ejercicio 1976 y recomendado oportunamente, el rechazo global de la misma, dejándose a salvo que se continuaría con el estudio tendiente a determinar responsabilidades particulares.

A esos efectos y teniendo en consideración lo oportunamente informado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, se hace necesario conocer en particular lo actuado por éste en relación a diversos actos que, en principio, aparecían como irregulares.

Ello se persigue mediante el pedido de informes que se somete a la consideración de la Honorable Cámara, por lo que se aconseja aprobar el siguiente proyecto de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVEN:

1º — Dirigirse al Tribunal de Cuentas de la Nación a los efectos de que se sirva informar, en relación al ejercicio 1976, sobre el resultado o en su caso el estado actual, de las actuaciones relativas al procedimiento previsto por el capítulo XIII de la Ley de Contabilidad en relación a las trasgresiones e incumplimientos señalados en los puntos 1, 8 y 10 del informe de ese organismo sobre la cuenta general correspondiente al referido ejercicio.

Sala de la comisión, 30 de septiembre de 1988.

Arturo I. Jiménez Montilla. — Oscar L. Fappiano. — Nemecio C. Espinoza. — Edgardo R. M. Grosso.

C

INFORMES SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE UN DECRETO DE INSISTENCIA
(Orden del Día Nº 918)

Buenos Aires, 8 de junio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional requiriendo se sirva informar a este Honorable Congreso en forma concreta y detallada sobre los fundamentos en orden a los cuales ha estimado que el dictado decreto de insistencia relativo a la observación legal 110/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación, es legítimo.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

Víctor H. Martínez.
Antonio J. Macris.

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente oficiales varios 72/87, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, comunica los antecedentes que dieron lugar al decreto 300 de fecha 26 de febrero de 1987 del Poder Ejecutivo nacional, por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de la resolución 2.003 del 26 de agosto del año 1986, y, por considerar:

A través de la resolución 2.003 el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación resuelve prestar conformidad y aprobación al acta de fecha 30 de julio de 1986 suscrita por la directora general de arquitectura educacional Ana T. Russo Müller de Resnick Brenner y el doctor Santiago Daniel Beraza en representación del ministerio antedicho, y los representantes de las empresas José E. Teitelbaum Sacicif y Servente Constructora SRL, acta que contiene pautas y decisiones relacionadas con el contrato 207/DIGAE/83 de la obra Biblioteca Nacional 4ª etapa, "Terminación".

El Tribunal de Cuentas de la Nación manifiesta que dicha acta renegociatoria encuentra su génesis en los reclamos interpuestos por las empresas citadas, enderezados a obtener indemnización por perjuicios derivados de la "semiparalización de dicha obra" invocando para ello causas que imputan a "actos de poderes públicos".

Que con posterioridad toman intervención otras dependencias técnicas las que concluyen que el estado de semiparalización de obra se originó en la propia actividad de las empresas, por lo que los daños "fueron ocasionados por su propia culpa", sin que corresponda, en consecuencia, ninguna indemnización por parte de la administración.

Que a su vez la Dirección de Arquitectura Educacional —Comisión Biblioteca Nacional— puntualiza que las reclamaciones efectuadas por las empresas debieron realizarse sin disminuir el ritmo de obra y que ninguna de las causales invocadas fueron causales de esa disminución.

Que giradas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y Justicia, el mismo determinó que debe acudirse a un juicio de oportunidad, mérito o conveniencia pensando en las ventajas o contrariedades que se deriven de la decisión, sin perjuicio de señalar que el estado concursal en que se encuentra la firma contratista Teitelbaum Sacicif debe conducir a la comitente a la adopción de medidas precautorias.

Que el subsecretario de Coordinación Administrativa entiende, sin expresar mayores fundamentos, que existen situaciones de fuerza mayor no imputables ni a la Dirección General de Arquitectura Educacional ni a las empresas, por lo que a su criterio resulta aplicable la normativa que regula el reconocimiento de mayores costos y considerando innecesarias las garantías sugeridas en virtud del resultado favorable obtenido en la junta de acreedores del día 18 de julio de 1986, por todo lo cual con fecha 30 de julio de 1986 se celebra el acta de adecuación del contrato antes citado.

Que por la resolución 2.003 de fecha 26 de agosto de 1986 se aprobó tal acuerdo.

Que de la valoración de los antecedentes del caso, aparecen inconciliables los informes técnicos mencionados y la solución arbitrada en el acta que recepta las reclamaciones de la contratista, conforme las constancias, sin perjuicio de señalar que ya con anterioridad el informe de la comisión liquidadora ley 12.910, consigna que no se encuentra acreditado que la situación de "obra semiparalizada" se haya cumplido integralmente y que la misma se debió a causas imputables a los actos de los poderes públicos.

Que lo analizado revela discordancia entre la enunciación de los motivos que condujeron a la emisión del acto y los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado e importa en consecuencia la implantación de un vicio cuya localización legal debe ubicarse en la violación de los presupuestos descritos en el artículo 7º, incisos *b*) y *e*) de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos; por todo ello procede a realizar el consiguiente reparo legal.

Por su parte el Poder Ejecutivo nacional sostiene que a través de la citada acta se establecieron pautas y decisiones destinadas a solucionar problemas planteados por las empresas contratistas en el marco del contrato suscripto con fecha 2 de febrero de 1983 entre el entonces Ministerio de Educación y dichas empresas para la ejecución de la obra referida y viabilizar su continuidad dentro del marco de las actuales condiciones técnicas, económicas y financieras.

Que las razones que dan fundamento al acto se encuentran suficientemente explicitadas en las actuaciones contenidas en el expediente 1.736/86 y documentación anexa en orden a una solución legal que permita la continuidad y conclusión de las obras de la Biblioteca Nacional.

Que se estima necesario insistir en el cumplimiento de la medida observada.

Analizado el caso no puede sino concluirse en que la observación del Tribunal de Cuentas de la Nación, esto es, que el acta suscrita con las empresas contratistas y por la cual se receptan los reclamos de éstos, no se compadece con los antecedentes que aconsejaban no hacer lugar a tales reclamos implica el planteamiento de una cuestión que merece especial consideración. Ello no parece haber sido tenido en cuenta al fundamentarse el decreto de insistencia del Poder Ejecutivo nacional, dado que su escueta exposición de motivos no permite conocer adecuadamente cuáles son las razones concretas y fundadas que dieron lugar a su dictado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Resulta claramente insatisfactorio que frente a una observación del Tribunal de Cuentas de la Nación que tras abundantes consideraciones concretamente señala "discordancia entre la enunciación de los motivos que condujeron a la emisión del acto y los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican su dictado..." el Poder Ejecutivo nacional se limita a fundar su insistencia señalando que "las razones que dan fundamento al acto, objeto de observación, se encuentran suficientemente explicitadas en las actuaciones contenidas en el expediente 1.736/86 y documentación anexa...".

En tales condiciones una cabal apreciación de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional en el caso hace necesario que el mismo dé a conocer expresa y detalladamente las razones por las cuales ha dispuesto insistir en un acto que prima facie implica un apartamiento de la normativa legal que está obligado a acatar en la especie, concretamente de lo estatuido en los incisos *b)* y *e)* del artículo 7º de la ley 19.549 de procedimientos administrativos.

Si bien es cierto que el apartamiento de lo previsto por la letra de una norma dada puede en ciertos casos encontrar justificación dentro del sistema formado por el conjunto de todas aquellas que conforman el ordenamiento jurídico no es menos cierto que la verificación de tal supuesto debe ser suficientemente explicitado a los fines de disipar la presunción de ilegitimidad que de dicho apartamiento se desprende por lo que se aconseja aprobar el siguiente proyecto de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional requiriendo se sirva informar a este Honorable Congreso en forma concreta y detallada sobre los fundamentos en orden a los cuales ha estimado que el dictado del decreto de insistencia relativo a la observación legal 110/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación, es legítimo.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Sala de comisión, 30 de septiembre de 1988.

Arturo I. Jiménez Montilla. — Oscar L. Fappiano. — Edgardo R. M. Grosso. — ***Nemecio C. Espinoza.***

CI

CAMPAÑA 1990 — AÑO DE LA CONCIENCIA TURISTICA EN LA ARGENTINA
(Orden del Día Nº 930)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la campaña 1990 - Año de la Conciencia Turística en la Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Hugo G. Mulqui. — Ernesto J. Ramírez. — José M. Soria Arch.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación, declare de interés nacional la campaña 1990 - Año de la Conciencia Turística en la Argentina.

Jorge Carmona. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Julio Badrán. — Francisco de Durañona y Vedia. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Carlos E. Soria. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Carmona y otros, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestas en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros (expediente 418-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 948.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CII

CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE PLOTTIER (NEUQUEN)

(Orden del Día Nº 931)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Ramírez y Freytes, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los medios presupuestarios para las obras de construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Plottier, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de continuar y finalizar la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Plottier, provincia del Neuquén.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Ramírez y Freytes cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

David J. Casas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Ramírez y Freytes (expediente 2.596-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4970

CIII

AMPLIACION DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE JARDIN AMERICA (MISIONES)

(Orden del Día Nº 932)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga la ampliación (primera etapa) del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Jardín América, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan, disponga la ampliación (primera etapa) del edifcio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Jardín América, Misiones, consistente en un aula común, dos aulas de dibujo, laboratorio, jefatura y sanitarios y vestuarios de alumnos y maestros, en un todo de acuerdo con el proyecto de la Dirección General de Planeamiento del CONET.

Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel A. Alterach. — Mariano P. Balanda.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Estévez Boero y otros, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan y en razón de ello los ratifica y hace suyos.

Federico Clérici.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 2.702-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7564.

CIV

AMPLIACION DE LA ENET Nº 1 DE GENERAL ROCA (RIO NEGRO)

(Orden del Día Nº 933)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se efectúen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los trabajos de terminación de la ampliación de la ENET Nº 1 de General Roca, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la terminación de la ampliación de la ENET Nº 1 de General Roca, provincia de Río Negro.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

David J. Casas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Requeijo (expediente 2.752-D.-88); véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7565.

CV

CREACION DE UN CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL O ESCUELAS MONOTECNICAS EN PALMA SOLA (JUJUY)

(Orden del Día Nº 935)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de un centro de formación profesional o escuelas monotécnicas en la localidad de Palma Sola, departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia —Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET)—, disponga un estudio de factibilidad y conveniencia para la creación de un centro de formación profesional o escuelas monotécnicas en la localidad de Palma Sola, departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Albornoz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamnetos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Blanca A. Macedo de Gómez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Albornoz (expediente 3.350-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7637.

CVI

COLEGIO NACIONAL VINCHINA (LA RIOJA)

(Orden del Día Nº 936)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela, por el que se solicita al Poder Ejecutivo designe con el nombre de Colegio Nacional Vinchina al colegio nacional de la localidad de Vinchina, en el departamento de General Sarmiento, provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Colegio Nacional Vinchina al actual colegio nacional con sede en la localidad de Vinchina, departamento de General Sarmiento, provincia de La Rioja.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Brizuela (expediente 3.364-D.-88). véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7640.

CVII

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "GENERAL INGENIERO ENRIQUE MOSCONI", DE PLAZA HUINCUL (NEUQUEN)
(Orden del Día Nº 937)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ramírez y Rosso, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a la construcción del nuevo edificio de la ENET Nº 1 General Ingeniero Enrique Mosconi de Plaza Ruincul, provincia del Neuquén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 General Ingeniero Enrique Mosconi de la localidad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Ramírez y Rosso, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Ramírez y Rosso (expediente 3.514-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7660.

CVIII

IMPOSICION DEL NOMBRE PRESIDENTE NICOLAS AVELLANEDA A LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE ALDEA BRASILERA (ENTRE RIOS)
(Orden del Día Nº 938)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se designe con el nombre de Presidente Nicolás Avellaneda a la Escuela Nacional de Comercio de Aldea Brasilera, provincia de Entre Ríos; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Presidente Nicolás Avellaneda a la Escuela Nacional de Comercio de Aldea Brasilera, provincia de Entre Ríos, recientemente inaugurada.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

David J. Casas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 3.564-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7666.

CIX

DONACION A LA CASA MUNICIPAL DE CULTURA DE LA COMUNA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (SALTA)
(Orden del Día Nº 939)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, por el que se solicita al Poder Ejecutivo provea en carácter de donación, las fotografías de los presidentes constitucionales, de de 1853 a la fecha, destinados a forma una galería en la Casa Municipal de la Cultura de la Comuna de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, provea en carácter de donación, las fotografías de los presidentes constitucionales, desde 1853 a la fecha, destinados a formar una galería en la Casa Municipal de la Cultura de la Comuna de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni (expediente 3.591-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7670.

CX

XVIII FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES (JUJUY)
(Orden del Día Nº 940)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XVIII Fiesta Nacional de los Estudiantes, que se desarrollará durante el mes de septiembre de 1989 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XVIII Fiesta Nacional de los Estudiantes, VI Edición Latinoamericana y V Congreso Latinoamericano de la Juventud, a realizarse en la provincia de Jujuy en el mes de septiembre de 1989.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros (expediente 3.657-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7681.

CXI

CONTINUACION DE LAS OBRAS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "JOSE M. ESTRADA" DE CAÑUELAS (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 941)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Clérici por el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la continuación de la construcción del edificio de la Escuela Normal Superior José M. Estrada, de Cañuelas, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la continuación de las obras de la Escuela Normal Superior José M. Estrada, de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Clérici (expediente 3.662-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7684.

CXII

EDIFICIO PARA LAS ESCUELAS NORMAL SUPERIOR Y ENET Nº 2 DE VILLA URBANA, LOMAS DE ZAMORA (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 942)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y Auyero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se realice la construcción del edificio de las escuelas Normal Superior y ENET Nº 2, de Villa Urbana, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, disponga la pronta construcción del edificio donde funcionan las escuelas Normal Superior y ENET Nº 2, de Villa Urbana, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y Auyero, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y Auyero (expediente 3.795-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7544.

CXIII

CREACION DE LA CARRERA DE TECNICO ELECTRONICO EN LA ENET Nº 1 DE LUJAN (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 943)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de la carrera a nivel secundario de técnico electrónico, dependiente de la ENET Nº 1 de Luján, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara d Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, previo estudio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de factibilidad, adoptara las medidas tendientes a la creación de la carrera de nivel secundario de técnico electrónico, dependiente de la ENET Nº 1 de Luján, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos ue lo acompañan, por lo ue los hace suyos y así lo manifiesta.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Clérici (expediente 3.880-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7700.

CXIV

TERMINACION DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE CORONEL SUAREZ (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 944)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reiniciación y terminación de las obras edilicias correspondientes a la Escuela Normal de Educación Técnica Nº 1, de la localidad de Coronel Suárez provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga la reiniciación y terminación de la obra del edificio correspondiente a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la localidad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (expediente 50.172/86 - Carpeta 948/85 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional).

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Federico Clérici.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia (expediente 4.092-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8313.

CXV

CONTINUACION DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO "ZABA Z. HERNANDEZ", DE HERNANDEZ (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 945)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo provea el subsidio necesario para continuar las obras de construcción de la Escuela Nacional de Comercio Zaba Z. Hernández. de la localidad de Hernández, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de continuar la obra de construcción de la Escuela Nacional de Comercio Zaba Z. Hernández, de la olcalidad de Hernández, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. —

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

David J. Casas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 4.241-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8487.

CXVI

TERMINACION DE LAS OBRAS DEL EDIFICIO DEL COLEGIO NACIONAL "GENERAL MANUEL BELGRANO", DE SANTA ELENA (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 947)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo termine la construcción de la planta alta del edifico del Colegio Nacional General Manuel Belgrano de Santa Elena, departamento de La Paz, de la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Minsterio de Educación y Justicia, estudie la posiblidad de terminar la obra de construcción del Colegio Nacional General Manuel Belgrano de Santa Elena, departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

David J. Casas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 4.535-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8524.

CXVII

PROVISION DE ELEMENTOS AL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA "PROFESOR FIDEL A. PEREZ MORENO", DE COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 949)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, por el que se solicta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justica, provea al Instituto Nacional de Educación Física Profesor Fidel A. Pérez Moreno, de la ciudad de Comodoro Rivadavia de los elementos educativos y deportivos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad escolar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justica, provea al Instituto Nacional de Educación Física Profesor Fidel A. Pérez Moreno de la ciudad de Comodoro Rivadavia, de los elementos educativos y deportivos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad escolar.

Manuel Cardo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 143-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 915.

CXVIII

EDIFICIO PARA EL CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO PARA ADULTOS Nº 113 DE RAWSON (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 950)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo y Lizurume, por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para la construcción del edificio del Centro Educativo de Nivel Secundario para Adultos Nº 113, de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio del Centro Educativo de Nivel Secundario para Adultos Nº 113. de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo y Lizurume, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 265-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 933.

—Proyecto de declaración del señor diputado Lizurume (expediente 436-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 949.

CXIX

XXX CONGRESO NACIONAL DE LIBRERIAS, PAPELERIAS Y ACTIVIDADES AFINES (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 951)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al XXX Congreso Nacional de Librerías, Papelerías y Actividades Afines y la III Exposición (Expocapla '89), a realizarse entre los días 17 y 20 de octubre del corriente año, en el predio del Centro Cultural La Plaza, de la ciudad de Buenos Aires, organizado por la Cámara Argentina y la Federación Argentina de Papelerías, Librerías y Afines; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al XXX Congreso Nacional de Librerías, Papelerías y Actividades Afines y la III Exposición (Expocapla '89), a realizarse entre los días 17 y 20 de octubre del corriente año, en el predio del Centro Cultural La Plaza, de la ciudad de Buenos Aires, organizado por la Cámara Argentina y la Federación Argentina de Papelerías, Librerías y Afines.

Normando Arcienaga. — David J. Casas. — Carlos G. Freytes. — Ramón F. Giménez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros (expediente 403-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 945.

CXX

INFORMES SOBRE LA EXTENSION DE BENEFICIOS A JUBILADOS BANCARIOS

(Orden del Día Nº 955)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acta-acuerdo suscrito el 5 de octubre de 1988 entre la comisión decreto 257/86, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Asociación Bancaria, y las medidas adoptadas para reconocer iguales derechos al personal jubilado del sector; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1989.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Isidro R. Bakirdjian. — Federico Clérici. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Economía se informe a esta Cámara —en relación al acta-acuerdo originado en el reclamo de diferencias salariales suscrito el 5 de octubre de 1988 entre la comisión decreto 257/86, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Asociación Bancaria— sobre las medidas adoptadas para reconocer similar derecho a los pasivos del sector— que se concretan en los siguientes puntos:

1º — Diferencias a favor de quienes se encontraban en actividad desde el año 1982 hasta el 4 de octubre de 1988.

2º — Complemento de la respectiva caja compensadora para todos los jubilados y pensionados.

Miguel J. Martínez Márquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acta-acuerdo suscrito el 5 de octubre de 1988 entre la comisión decreto 257/86, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Asociación Bancaria, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez (expediente 4.283-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8340.

CXXI

PEDIDO DE OPINION CONSULTIVA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA

(Orden del Día Nº 961)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita que el Poder Ejecutivo promueva ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas la interposición de un pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de La Haya a fin de que se expida sobre la validez jurídica y alcance de las obligaciones contraídas por los Estados miembros, determinantes de la formación de sus respectivas deudas externas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Roberto P. Silva. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Federico R. Puerta. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

* Artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que por intermedio de la Cancillería argentina el Poder Ejecutivo promueva ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la interposición de un pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de la Haya, a fin de que ella se expida sobre la validez jurídica y el alcance de las obligaciones contraídas por los Estados miembros, determinantes de la formación de sus respectivas deudas externas, en los términos competenciales previstos por los artículos 13 y 96 de la Carta de la ONU y 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de que dicho tribunal establezca:

a) Si constituye o no un caso de abuso del derecho la elevación sin precedentes de la tasa internacional que permite fijar los intereses de la deuda externa de los respectivos países miembros;

b) Si la respuesta fuera afirmativa: si deben los Estados a cuya nacionalidad pertenecen las instituciones bancarias acreedoras —en función del artículo 56 de la Carta— intervenir para impedir los inmensos perjuicios que la situación indicada en el punto *a*) les irrogan.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado don Jorge Reinaldo Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 4.316-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8490.

CXXII

EXPRESION DE PREOCUPACION POR EL CONFLICTO ARMADO GENERADO EN LA REPUBLICA POPULAR CHINA

(Orden del Día Nº 962)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo, Salduna e Ibarbia por los que se expresa preocupación y condena y se solicita al Poder Ejecutivo interceda ante el gobierno de la República Popular China ante la violencia y cruenta represión desatadas en dicho territorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. — Su preocupación por el conflicto armado generado en la República Popular China que altera el orden público y la seguridad de los habitantes de dicha Nación, en el entendimiento que la vía pacífica es el mejor medio para la convivencia civilizada de los pueblos que integran la comunidad internacional.

2. — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto exhorte al gobierno de la República Popular China para que realice las tratativas y gestiones pacíficas necesarias para una inmediata y efectiva solución del conflicto armado generado en dicho territorio.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Roberto P. Silva. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Federico R. Puerta. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo, Salduna e Ibarbia, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 4.383-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8500.

—Proyecto de declaración del señor diputado Salduna (expediente 406-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 946.

—Proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia (expediente 445-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 950.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXXIII

EXPRESION DE COMPLACENCIA POR UNA DESIGNACION

(Orden del Día Nº 963)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi [1] por el que se expresa satisfacción y complacencia por la elección del jurista argentino don José María Ruda como presidente de la Corte Internacional de Justicia, por el período 1988/1991; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Roberto P. Silva. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Federico R. Puerta. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción y complacencia por la elección del jurista argentino José María Ruda como presidente de la Corte Internacional de Justicia, por el período 1988-1991.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 25-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 905.

[1] Reproducido.

CXXIV

INFORMES SOBRE RESTRICCIONES PARA EL INGRESO DE CIUDADANOS ARGENTINOS EN OTROS PAISES

(Orden del Día Nº 964)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de posibles restricciones a ciudadanos argentinos para su ingreso a países de América y Europa, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Roberto P. Silva. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Federico R. Puerta. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los órganos correspondientes, se sirva informar a esta Honorable Cámara respecto a los siguientes puntos:

1º — Si países del continente americano y de Europa tienen o han establecido restricciones a ciudadanos de origen argentino para ingresar a su territorio, consistentes en exigencias económicas y/o de visado y, en caso afirmativo, cuáles son esos países.

2º — Si el gobierno argentino realizó gestiones diplomáticas para que esas restricciones sean eliminadas.

3º — Si la Argentina aplica el tratamiento recíproco de estas normas en los casos de personas cuya nacionalidad de origen corresponda a los países que las aplican respecto de ciudadanos argentinos.

Simón A. Lázara. — Martínez Fernández de Quarracino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, considera innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino (expediente 382-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 875.

CXXV

EXPO ARAS 89 (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 965)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Botella y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Expo Arab 89, que se realizará en el predio ferial de Palermo en el mes de septiembre de 1989; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Expo Arab 89, que se realizará en el predio ferial de Palermo en septiembre de 1989.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Federico T. M. Storani. — Jorge O. Yunes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Pedro C. Ortiz. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Felipe E. Botta. — Horacio V. Cambareri. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Carlos C. Freytes. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Saldana. — Carlos O. Silva. — Rafael R. Sotelo. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Botella y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Alberto R. Pierri.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de la señora diputada Botella y otros (expediente 1.095-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3078.

CXXVI

INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO CON LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

(Orden del Día Nº 966)

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alasino por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del Protocolo sobre Complementación Alimentaria suscrito con la República Federativa del Brasil, respecto a la importación de arroz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Federico T. M. Storani. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Pedro C. Ortiz. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Alberto G. Albamonte. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreyra. — Carlos C. Freytes. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — José J. B. Pampuro. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Rafael R. Sotelo. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos que corresponda, se informe el cumplimiento del Protocolo Nº 3, sobre Complementación del Abastecimiento Alimentario suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Anexo I, referente a la cláusula II, que respecto del arroz (posición NALADI 10.06.03 y 04) establece una importación de dicho producto por parte del Brasil de: 60.000 toneladas para el año 1987 y 65.000 toneladas para el año 1988.

Augusto J. M. Alasino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alasino, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Alberto R. Pierri.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Alasino (expediente 1.585-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3.381.

CXXVII

MEDIDAS RESPECTO DE LA PRODUCCION DE CITRUS DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO

(Orden del Día Nº 967)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castiella, por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente la aplicación de las barreras fitosanitarias en las provincias del Noroeste argentino, posibilitando se las declare zona libre de la cancrosis de los citrus; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en concomitancia con los organismos respectivos de provincias del Noroeste argentino, implemente la aplicación de las barreras fitosanitarias, posibilitando declarar a las provincias de referencia, zona libre de la cancrosis de los citrus.

En compensación del esfuerzo adicional que estas barreras presuponen para las provincias del Noroeste argentino, se reconozca dentro del fomento de las exportaciones, la inclusión de las frutas cítricas frescas y sus derivados, provenientes del Noroeste argentino, dentro del decreto 906/83.

Juan C. Castiella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Castiella, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Castiella (expediente 2.323-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4619.

CXXVIII

CONTROLES SOBRE LA ELABORACION DE LOS PRODUCTOS VETERINARIOS UTILIZADOS PARA LA SANIDAD ANIMAL

(Orden del Día Nº 968)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la intensificación de los controles en las fórmulas y modos de elaboración de los productos veterinarios utilizados para la sanidad animal, con el fin de garantizar su calidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo específico correspondiente —Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)— intensifique los controles para verificar las fórmulas y modos de elaboración de los productos veterinarios utilizados para la sanidad animal, con el fin de garantizar una óptima calidad.

Roberto P. Silva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.049-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7589.

CXXIX

CREACION DE LA INSPECCION GENERAL RIO CUARTO (CORDOBA) DEL SERVICIO DE LUCHA DE SANIDAD ANIMAL

(Orden del Día Nº 969)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Roggero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de la Inspección General Río IV; de la Secretaría de Estado de Lucha para la Sanidad Animal (SELSA) y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente proceda a la creación de la Inspección General Río IV, del Servicio de Lucha de Sanidad Animal (SELSA) teniendo como sede la ciudad homónima de la provincia de Córdoba, y cuya jurisdicción abarca los departamentos de Juárez Celman, Roque Sáenz Peña, General Roca y Calamuchita de dicha provincia.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — José M Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Roggero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Roggero (expediente 3.257-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7620.

CXXX

CENTENARIO DE LA COLONIZACION JUDIA EN LA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 970)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la próxima celebración del Centenario de la Colonización Judía en la Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la próxima celebración del centenario de la colonización judía en la Argentina.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

clare de interés nacional la próxima celebración del Centenario de la Colonización Judía en la Argentina y comparte íntegramente los argumentos expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa, aunque destacando que no debió omitirse en los fundamentos una referencia a la colonización judía en la provincia de Entre Ríos, la que ha sido sin ninguna duda la más poderosa, no solamente por el número de colonos sino también por el arraigo de éstos a la nueva patria y la notable integración con la población nativa y sus costumbres, de lo que da cuenta la obra *Los gauchos judíos* de don Alberto Gerchunoff.

Con esta consideración la Comisión de Agricultura y Ganadería hace suyos los fundamentos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 4.067-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8469.

CXXXI

I CONGRESO MEDICO-VETERINARIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 971)

Dictamen de comisión

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las I Jornadas Médico-veterinarias de la Ciudad de Buenos Aires, a realizarse del 25 al 29 de septiembre de 1989, en la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Médico-veterinario de la Ciudad de Buenos Aires, a realizarse del 25 al 29 de septiembre de 1989, en la Capital Federal.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — José M. Díaz Bancalari. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan F. C. Elizalde.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Rauber (expediente 329-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 936.

CXXXII

RUTA NACIONAL 258 (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 972)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el suministro del equipo vial necesario para la pavimentación del tramo que comunica el nuevo trazado de la ruta nacional 258 con el pueblo de Epuyén, departamento de Cushamen, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se celebre un convenio con la Dirección de Vialidad de la provincia del Chubut, para que se suministre a ésta el equipo vial necesario, en carácter de aporte, a fin de realizar la pavimentación de la ruta nacional 258, en el tramo comprendido entre el nuevo trazado de la citada ruta y el pueblo de Epuyén, departamento de Cushamen, provincia del Chubut, asumiendo Vialidad de la provincia el aporte de los materiales requeridos.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Budrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros (expediente 1.600-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3403.

CXXXIII

CONSTRUCCION DE PUENTES O PASOS ELEVADOS PARA PEATONES

(Orden del Día Nº 973)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de puentes peatonales sobre nivel en las estaciones de Rafael Calzada y Claypole del Ferrocarril Roca y en todas aquellas del conurbano bonaerense que carezcan de los mismos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de puentes o pasos elevados (sobre nivel de las vías) para peatones, en las estaciones de Rafael Calzada y Claypole del Ferrocarril Roca, así como también en todas aquellas que carecen de los mismos en el conurbano bonaerense.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) (expediente 1.632-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3408.

CXXXIV

ACTUALIZACION DEL EQUIPAMIENTO DE AEROPUERTOS

(Orden del Día Nº 974)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Contreras Gómez y Adaime por el que se solicita la actualización de todos los aeropuertos regulares del país bajo las condiciones y equipamiento que establecen el Tratado de las Naciones Unidas con el Convenio de Aviación Civil y sus anexos, tal como lo exige nuestra condición de signatarios y como lo requiere la seguridad del vuelo aerocomercial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se actualicen todos los aeropuertos regulares del país, bajo las condiciones y equipamiento que se establecen en el Tratado de las Naciones Unidas con el Convenio de Aviación Civil y sus anexos.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Contreras Gómez y Adaime, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Contreras Gómez y Adaime (expediente 1.913-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3846.

CXXXV

INFORMES SOBRE LAS OBRAS DEL PUENTE INTERNACIONAL POSADAS (ARGENTINA)-ENCARNACION (PARAGUAY)

(Orden del Día Nº 975)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Pepe y Alterach, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras del puente ferrovial internacional Posadas - Encarnación, que une las ciudades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe los siguientes puntos:

1º — Fecha de terminación de la construcción del centro de frontera (lado argentino) del puente internacional Posadas-Encarnación.

2º — Fecha de terminación de la construcción del centro de frontera (lado paraguayo) del mismo puente.

3º — Fecha de terminación del tendido de rieles para transporte ferroviario (lado paraguayo).

4º — Descripción de la forma de administración prevista para el puente y determinación del organismo que se hará cargo del mismo.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Federico T. M. Storani. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José L. Castillo. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Julio Badrán. — Genaro A. Collantes. Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — Horacio H. Huarte. — Dámaso Larraburu. — Simón A. Lázara. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Federico R. Puerta. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Pepe y del señor diputado Alterach, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan y los que dará el miembro informante, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución del señor diputado Pepe (expediente 3.375-D.-88) · véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7464.

—Proyecto de resolución del señor diputado Alterach (expediente 4.070-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8302.

CXXXVI

HABILITACION DE UN CRUCE FRONTERIZO EN LA PROVINCIA DE MISIONES

(Orden del Día Nº 976)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Puerta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para la habilitación del cruce fronterizo entre Colonia Aurora y Porto Pratos, sobre el río Alto Uruguay, en la provincia de Misiones (Argentina) y el estado de Rio Grande do Sul (Brasil); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Federico T. M. Storani. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. —

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Saturnino D. Aranda. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Benito O. Ferreyra. — Lindolfo M. Gargiulo. — Horacio H. Huarte. — Dámaso Larraburu. — Simón A. Lázara. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Federico R. Puerta. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para la habilitación del cruce fronterizo entre Colonia Aurora y Porto Pratos sobre el río Alto Uruguay, en la provincia de Misiones (Argentina) y el estado de Rio Grande do Sul (Brasil).

Federico R. Puerta.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Puerta, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Puerta (expediente 611-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1562.

CXXXVII

CONCRECION DE UNA POLITICA DE RECUPERACION FERROVIARIA

(Orden del Día Nº 977)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la concreción de una política de recuperación ferroviaria con la asistencia y acuerdo de todos los sectores interesados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la concreción de una política de recuperación ferroviaria con la asistencia y acuerdo de todos los sectores interesados (verbigracia, los sindicatos representativos, los cargadores, los usuarios, los industriales ferroviarios y ambas Cámaras del Congreso de la Nación).

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Féliz Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 849-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1600.

CXXXVIII

MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PARA LAS OBRAS DE LA AVENIDA DE CIRCUNVALACION DE ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 978)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cevallo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga el mantenimiento de las instalaciones, obradores y campamento de la Dirección Nacional de Vialidad, establecidos en Villa Gobernador Gálvez, para atender las obras de la Avenida de Circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer el mantenimiento de las instalaciones, obradores y campamento de la Dirección Nacional de Vialidad, establecidos en Villa Gobernador Gálvez, para atender la ejecución de las obras correspondientes a la Avenida de Circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, y que se lleven a cabo las obras que se citan en los fundamentos.

Eduardo R. P. Cevallo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cevallo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Cevallo (expediente 917-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 15 de junio de 1988, página 2022.

CXXXIX

OBRAS VIALES EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, LA RIOJA, CORDOBA, SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RIOS, SAN JUAN Y MISIONES

(Orden del Día Nº 979)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni y del señor ex diputado Alvarez, y los proyectos de resolución de los señores diputados López, Romero (C. A.), Milano, Ramos (J. C.); y los proyectos de declaración de los señores diputados Sancassani y Estévez Boero y otros, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

—Construcción de un puente peatonal sobre la avenida Gaona y la calle Carabelas, de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Pavimentación del tramo de empalme del carril central de la avenida Gaona con la colectora que corre lateralmente, a la altura de la calle Cellini de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Construcción de un puente peatonal sobre ambos carriles del Acceso Norte, ramal Pilar, a la altura del kilómetro 31.300; y la construcción de una rotonda que comunique el tramo del Acceso Norte con los barrios San Eduardo y Panamericana o La Cabaña, con sus correspondientes dársenas de detención para vehículos de transporte automotor de pasajeros y su respectivo señalamiento vial.

—Repavimentación de la ruta nacional 38 en el tramo comprendido entre la ciudad de El Chamical, provincia de La Rioja, y el paraje Las Salinas, límite con la provincia de Córdoba, cuya longitud aproximada es de 75 kilómetros, se incluya en el plan de obras 1988/89.

—Realización de las obras de empalme del Acceso Sur de la ruta nacional 9, hacia la ruta nacional 178, y la iluminación correspondiente de dicho cruce.

—Se incluya en el plan de obras de 1989, la pavimentación de la ruta nacional 127 en los tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hierra, La Hierra-Límite con Corrientes, ruta nacional 12-Aº Burgos, Aº Burgos-Sauce de Luna; y en la ruta nacional 12 en los tramos Isla Talabera, Ceibas-Sagastume y empalme ruta nacional 127-Puerto Algarrobo.

—Pavimentación de un tramo de la ruta nacional 40, entre las localidades de Jáchal y Huaco, provincia de San Juan.

—Construcción de dos rotondas en el trazado urbano de la ruta nacional 12, en la localidad de Jardín América, provincia de Misiones, en las intersecciones de la misma con las avenidas Islas Malvinas-Antártida Argentina y con la avenida San Martín.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni y del señor ex diputado Alvarez; y los proyectos de resolución de los señores diputados López, Romero (C. A.), Milano, Ramos (J. C.); y los proyectos de declaración de los señores diputados Sancassani, y Estévez Boero y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan y se solicita a la Honorable Cámara la aprobación de estas iniciativas en un mismo dictamen.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y Alvarez (expediente 1.326-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3198.

—Proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y Alvarez (expediente 1.327-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3198.

—Proyecto de resolución del señor diputado López (expediente 1.795-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3818.

—Proyecto de resolución del señor diputado Romero (C. A.) (expediente 2.585-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4968.

—Proyecto de resolución del señor diputado Milano (expediente 2.628-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4975.

—Proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.) (expediente 2.635-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4976.

—Proyecto de declaración del señor diputado Sancassani (expediente 2.650-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamento sen el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5017.

—Proyecto de declaración del señor diputado Estévo Boero y otros (expediente 2.703-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Seiosnes de 1988, página 7564.

CXL

INFORMES SOBRE LA INCLUSION DE LOS EDULCORANTES DE MESA COMO PRODUCTOS MEDICINALES

(Orden del Día Nº 980)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Vaca y Costantini, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los fundamentos que motivaron la inclusión en el artículo 1.347 del Código Alimentario Argentino, de los edulcorantes de mesa como productos medicinales; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompañan y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbetto. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que informe, a través del organismo que corresponda:

1º — Cuál ha sido el fundamento de la inclusión, en el artículo 1.347 del Código Alimentario Argentino, dispuesto por resolución 1.505/88 del Ministerio de Salud y Acción Social, de los edulcorantes de mesa como productos medicinales.

2º — Si el efecto de lo dispuesto por el segundo párrafo del citado artículo consiste en limitar el expendio de tales edulcorantes exclusivamente a las farmacias.

3º — Si por aplicación de la referida norma debe entenderse prohibido el expendio de tales edulcorantes en establecimientos tales como bares, confiterías, restaurantes, almacenes, supermercados, etcétera.

4º — Cuál es el criterio que ha llevado a dar tratamiento diferente a los edulcorantes de mesa, que en virtud de lo prescrito por el artículo 1.347 del citado código pasan a ser productos medicinales, de las bebidas analcohólicas, gelatinas, flanes, chocolatines, etcétera, preparados con tales edulcorantes, que no son productos medicinales.

5º — Qué estudios se han tenido en cuenta para fundar las disposiciones a que se hace referencia en este proyecto.

6º — Cuál es la legislación de otros países a que se alude en el considerando cuarto de la resolución 1.505/88 y qué dispone con relación a los edulcorantes de mesa.

Eduardo P. Vaca. — Primo A. Costantini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Vaca y Costantini por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los fundamentos que motivaron la inclusión en el artículo 1.347 del Código Alimentario Argentino, de los edulcorantes de mesa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

como productos medicinales; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbeito.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Vaca y Costantini (expediente 3.472-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7485.

CXLI

INFORMES ACERCA DE LOS CONTROLES SOBRE LA COMERCIALIZACION Y CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS

(Orden del Día Nº 981)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los controles ejercidos para la comercialización y calidad de los medicamentos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda informe a esta Cámara los siguientes puntos:

1º — Controles que se ejercen sobre la comercialización de los medicamentos, calidad de los mismos.

2º — Si corresponde a una facultad discrecional de los laboratorios modificar la cantidad de unidades y su presentación, disminuyendo la relación entre unidades y precio, que motiva un extraordinario encarecimiento del producto medicinal en forma encubierta.

3º — Si al pedir un laboratorio autorización de precio de una nueva presentación o sobre una modificación de fórmula, la Secretaría de Comercio pide asesoramiento a Salud Pública sobre si esa modificación realmente concuerda con el nuevo precio solicitado.

4º — Facultades de las industrias farmacéuticas de modificar las fórmulas de los medicamentos, incrementando su precio para cubrir el mismo espectro sanitario.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — Eugenio A. Lestelle.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros, por el que se pide informes al Poder Ejecutivo sobre los controles ejercidos para la comercialización y calidad de los medicamentos. El estudio del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa propuesta por los señores diputados, disponiendo en consecuencia su despacho favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Dermidio F. L. Herrera.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros (expediente 4.292-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8341.

CXLII

VII CONGRESO ODONTOLOGICO HISPANO-LATINOAMERICANO (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 982)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VII Congreso Odontológico Hispano-Latinoamericano, que se llevará a cabo del 1º al 4 de octubre de 1989, en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VII Congreso Odontológico Hispano-Latinoamericano, que se llevará a cabo simultáneamente con las XXV Jornadas Internacionales de la Asociación Odontológica Argentina, y que tendrá lugar entre los días 1º al 4 de octubre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Bernhard Kraemer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VII Congreso Odontológico Hispano-Latinoamericano, que se llevará a cabo del 1º al 4 de octubre de 1989, en la ciudad de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo A. González.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Kraemer (expediente 392-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 939.

CXLIII

INFORMES SOBRE IRREGULARIDADES EN EL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

(Orden del Día Nº 983)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado E. A. González, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas al funcionamiento del Centro Nacional de Reeducación Social —Cenareso—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe, a través del organismo que corresponda, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con el Centro Nacional de Reeducación Social —Cenareso—, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social:

1º — Acerca de las irregularidades detectadas al momento de producirse la intervención del centro. Actuaciones llevadas a cabo y resultados de la misma a la fecha.

2º — Características del apoyo que el Poder Ejecutivo da al Cenareso en cuanto a: difusión del servicio que presta; capacitación al personal; participación del mismo en congresos, en nuestro país y en el extranjero. Si se piensa implementar un sistema de computación para integrar una red de información, habida cuenta del valioso material de consulta que posee y que en la actualidad sólo puede tener una precaria utilidad.

3º — Si hubo o hay alguna estrategia de difusión para promocionar convenientemente las actividades del Cenareso, en especial para revertir la pésima imagen de la institución hasta el momento de disponerse la intervención.

4º — Si se proyecta la creación de otros centros de prevención, atención y recuperación de drogadictos en otras ciudades del país.

5º — Si se están tomando los recaudos necesarios para el nombramiento del personal que requiere la apertura del Centro Periférico de La Plata.

Eduardo A. González.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado E. A. González, por el que se pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al funcionamiento del Centro Nacional de Reeducación Social —Cenareso—. El estudio del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa propuesta por el señor diputado, disponiendo en consecuencia su despacho favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Cáceres.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.) (expediente 4.238-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8335.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXLIV

INFORMES SOBRE LA OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

(Orden del Día Nº 984)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Clérici por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones referidas a la situación y accionar de la Obra Social (OSECAC); y, por las razones expuestas en el informe que lo acompañan y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kaemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe en relación a la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC):

1º — Por qué en casi cinco años no se ha normalizado la conducción de la obra social.

2º — Si en los últimos días han dejado de pertenecer a la comisión normalizadora los señores Benito Bruzzone, Andrés Aner y Mario Barbagallo y qué motivó esta situación.

3º — Si el señor Benito Bruzzone fue presidente de CASFEC y por qué razón dejó de serlo.

4º — Si OSECAC se encuentra en cesación de pagos.

5º — Si los servicios profesionales a los afiliados han sido cortados por falta de pagos de OSECAC.

6º — Si los sueldos al personal de OSECAC fueron pagados en el mes de septiembre en base a un préstamo de CASFEC a OSECAC. Si este préstamo existió y, en tal caso, si está legalmente justificado y cuál fue el monto.

7º — Si afiliados a la obra social no han podido cobrar reintegros aun después de seis meses de efectuado el gasto.

9º — Si los ingresos de OSECAC son del orden de ₳ 100.000.000 meusuales.

10. — Si los egresos son del orden de ₳ 120.000.000 exclusivamente en prestaciones médicas.

11. — Cuáles son los egresos adicionales en remuneraciones de personal y gastos generales.

12. — Si la deuda de empleadores con OSECAC es del orden de ₳ 200.000.000.

13. — Si existe auditoría de OSECAC y en tal caso, cuál es el informe en relación a la situación de la obra social y a las facturaciones de los prestadores.

14. — Si existe síndico del INOS y cuál ha sido su informe sobre la situación de OSECAC.

15. — Si OSECAC tenía 2.400 empleados en 1982 y 3.800 en la actualidad.

16. — Si OSECAC ha alquilado departamentos para el uso de dirigentes sindicales del interior del país.

17. — Si el total de beneficiarios de OSECAC afectados por esta situación es del orden de 1.700.000 personas.

Federico Clérici.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Clérici por el que pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones referidas a la situación y accionar de la Obra Social para Empleadores de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbeito.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Clérici (expediente 3.363-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7459.

CXLV

SECCION DE ONCOLOGIA Y BANCO DE DROGAS EN SAN RAFAEL (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 985)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Masini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios pertinentes a fin de celebrar un convenio entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el homónimo de la provincia de Mendoza para la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompaña y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Stavale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, celebre con el ministerio homónimo de la provincia de Mendoza, un convenio tendiente a proceder a la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael y una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza, en la misma ciudad de San Rafael.

Héctor R. Masini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios pertinentes a fin de celebrar un convenio entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el homónimo de la provincia de Mendoza, para la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow de una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Primo A. Costantini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Masini (expediente 2.607-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5011.

CXLVI

PROVISION DE ELEMENTOS A LA ESCUELA NORMAL NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE CAUCETE (SAN JUAN)

(Orden del Día Nº 986)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Manrique y Riutort, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la dotación de los elementos necesarios para el funcionamiento de la carrera de programador y analista de sistemas de computación de nivel terciario, a la Escuela Normal Nacional de Enseñanza Superior Manuel Belgrano, de Caucete, provincia de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a dotar de los elementos técnicos y material pedagógico necesarios para la carrera de programador y analista de sistemas de computación de nivel terciario de la Escuela Normal Nacional de Enseñanza Superior Manuel Belgrano de la ciudad de Caucete, provincia de San Juan.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Manrique y Riutort, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Manrique y Riutort (expediente 2.490-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4935.

CXLVII

DECLARACION DEL CAFE TORTONI COMO MONUMENTO HISTORICO

(Orden del Día Nº 987)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare monumento histórico al Café Tortoni, ubicado en la avenida de Mayo 825/29 de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico al Café Tortoni, ubicado en el inmueble de la avenida de Mayo 825 y 829 con salida también a la calle Rivadavia 826 de la ciudad de Buenos Aires. Los bienes preservados están constituidos por sus actuales instalaciones, revestimientos, vitrales, cuadros y demás muebles que cumplen una función decorativa. Los deterioros que en los mismos se produzcan deberán ser restaurados respetando su aspecto actual o el que históricamente presentaban. En cuanto a la renovación de los muebles y obejtos de uso, deberán realizarse procurando mantener el estilo y las características de los hoy existentes.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, considera suficiente los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Matilde Fernández de Quarracino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros (expediente 2.594-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5009.

CXLVIII

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE EL COLORADO (FORMOSA)
(Orden del Día Nº 988)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de El Colorado, provincia de Formosa, en el predio donado a ese fin por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las medidas pertinentes tendientes a la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (ENET Nº 1), de El Colorado, en la provincia de Formosa dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), en el predio ubicado sobre calles Corrientes, Córdoba, Martín Fierro y Nueve de Julio, de El Colorado (Formosa), individualizado como fracciones 1, 2, 3 y 4 de la manzana 37, departamento 03, sección A, circunscripción IV, con una superficie aproximada de 10.600 m², donado por el Honorable Concejo Deliberante de El Colorado a favor del Estado nacional por ordenanza municipal 67/84 del 19 de junio de 1984 y aceptada la donación por el Consejo Nacional de Educación Técnica, por resolución 469 C del 30 de diciembre de 1986 ad referéndum del Poder Ejecutivo nacional.

Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 3.101-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7596.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXLIX

DECLARACION COMO MONUMENTO HISTORICO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 989)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y García, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la declaración como monumento histórico nacional, a la parte del edificio del Departamento Central de Policía de la Capital Federal con frente a la calle Moreno, que fuera inaugurado el 4 de noviembre de 1888; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico nacional a la parte del edificio del Departamento Central de Policía de la Capital Federal con frente a la calle Moreno, que fuera inaugurado el 4 de noviembre de 1888 y remodelado en el año 1915.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y García, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Digón y García (expediente 3.387-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7644.

CL

ATENCION DE LA SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (BAHIA BLANCA)

(Orden del Día Nº 990)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de la declaración de los señores diputados Irigoyen, Freytes y Larraburu y González, E. A., por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para solucionar la situación económico-financiera de la Universidad Nacional del Sur, con asiento en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a atender la situación económico-financiera de la Universidad Nacional del Sur, con sede en Bahía Blanca que atraviesa por una profunda y grave crisis debido a serias falencias presupuestarias.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Irigoyen, Freytes y Larraburu y González, E. A., cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos Auyero.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen (expediente 3.493-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7658.

—Proyecto de declaración de los señores diputados Freytes y Larraburu (expediente 4.570-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8530.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) (expediente 4.640-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8541.

CLI

PROYECCION DE TRES FILMES EN ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

(Orden del Día Nº 991)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Freytes, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, incorpore a partir del próximo ciclo lectivo la proyección en todas las escuelas primarias y secundarias o en su caso posibilitar la asistencia de sus alumnos a la exhibición de los filmes, *La historia oficial*, de Luis Puenzo; *La deuda interna*, de Miguel Pereyra, y *Buenos Aires, crónicas villeras*, de Marcelo Céspedes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, incorpore a partir del próximo ciclo lectivo la proyección en todas las escuelas primarias y secundarias o en su caso posibilitar la asistencia de sus alumnos a la exhibición de los filmes *La historia oficial*, de Luis Puenzo; *La deuda interna*, de Miguel Pereyra, y *Buenos Aires, crónicas villeras*, de Marcelo Céspedes.

Carlos G. Freytes.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Freytes, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Freytes (expediente 3.507-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7660.

CLII

MODIFICACION DE NORMAS SOBRE INCORPORACION DE LOS INSTITUTOS PRIVADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL

(Orden del Día Nº 992)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga modificaciones al decreto 371/64, reglamentario de la ley 13.047 que establece el "Régimen de incorporación de los Institutos Privados a la Enseñanza Oficial"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la modificación del decreto 371/64, reglamentario de los artículos 1º, 2º, 5º, 8º, 9º y 11 de la ley 13.047 y sus normas complementarias, que establece el régimen de incorporación de los institutos privados a la enseñanza oficial, incorporando al mismo, normas que regulen las problemáticas que se originan cuando el establecimiento por distintas causas, se aleja de las pautas establecidas para su creación y funcionamiento.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bulacio, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Bulacio (expediente 3.559-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7664.

CLIII

OBRAS EN LA ESCUELA NORMAL NACIONAL SUPERIOR "JOSE MANUEL ESTRADA" DE CORRIENTES

(Orden del Día Nº 993)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Contreras Gómez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, dispusiera la realización de tareas de mantenimiento e infraestructura en el edificio de la Escuela Normal Nacional Superior José Manuel Estrada de la provincia de Corrientes; y, por las razonnes expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia disponga las tareas de mantenimiento e infraestructura necesarias en el edificio de la Escuela Normal Nacional Superior José Manuel Estrada de la provincia de Corrientes.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Contreras Gómez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Adolfo Torresagasti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Contreras Gómez (expediente 3.579-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7669.

CLIV

EDIFICIO PARA LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 DE AGUILARES (TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 994)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las acciones para la construcción del edificio destinado a la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de la localidad de Aguilares, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a implementar las acciones necesarias para la construcción del edificio destinado a la Escuela de Educación Técnica Nº 1 en la localidad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez. — Julio S. Bulacio

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo (expediente 3.593-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7503.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CLV

INCLUSION DE LA ASIGNATURA UNIDAD LATINOAMERICANA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

(Orden del Día Nº 995)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión en los planes de estudio de segunda enseñanza la asignatura Unidad Latinoamericana; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo Federal de Educación y Cultura, incluya en los planes de estudio de segunda enseñanza la asignatura Unidad Latinoamericana, cuyo objetivo esencial lo constituya una real valorización de la cultura latinoamericana, reencontrando nuestro origen y nuestro ser nacional a la vez que el tratamiento específico contenga los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales que hacen a la unidad latinoamericana.

David J. Casas. — Floro E. Bogado. — Carlos G. Freytes. — Fernando E. Paz. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros (expediente 3.652-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7680.

CLVI

REDUCCION DE LAS MEDIAS DE CONTINUIDAD ESTABLECIDAS POR LA LEY 17.741, DE CINEMATOGRAFIA Y SUS MODIFICATORIAS

(Orden del Día Nº 996)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Freytes, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reducción de las medias de continuidad establecidas por la ley 17.741 de cinematografía y sus modificatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, en el marco de la reglamentación del artículo 9º, inciso *a*) de la ley 17.741 y de su modificatoria por el artículo 1º de la ley 20.170, con referencia a las producciones de cine nacional, tomando como base las estadísticas de concurrencia a las salas cinematográficas del año 1988, estableciera la reducción de las medias de continuidad en un cuarenta por ciento (40 %) respecto de las vigentes a la fecha.

Que, asimismo este mecanismo de fijación de la pauta de concurrencia, en base a los datos de asistencia de espectadores del año inmediato anterior, para las películas de origen nacional, quedará definitivamente incorporado a la referida reglamentación.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Freytes, considera suficiente los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Freytes (expediente 4.208-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8480.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CLVII

DEROGACION DE DISPOSICIONES REFERIDAS A LA COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

(Orden del Día Nº 997)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Federico Storani por el que se solicita la derogación de los decretos 2.273/84 y 2.007/88 en lo que afecta a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia derogue los decretos 2.273/84 y 2.007/88, en lo que afecta a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, reponiendo en consecuencia a la Comisión Nacional en su ubicación original dependiente del Ministerio de Educación y Justicia y proceda a la revisión y suspensión de todas las medidas aplicadas y a aplicarse consecuentes de los decretos 2.273/84 y 2.007/88 en lo que hacen a disposiciones que desvirtúan la ley 12.665 y su decreto reglamentario 84.005/41.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Federico Storani, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Matilde Fernández de Quarracino

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Storani (F. T. M.) (expediente 4.617-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8537.

CLVIII

PROGRAMA DE EDUCACION PARA EL USO DE LA VOZ EN INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

(Orden del Día Nº 998)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación en los institutos de formación docente de un programa educativo para el uso adecuado de la voz y su preservación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, implementara en los institutos de formación docente bajo su jurisdicción, un programa de educación para el uso adecuado de la voz y su preservación y solicitara a las provincias que no posean este programa que adopten igual criterio en sus respectivas jurisdicciones.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara (expediente 177-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 924.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CLIX

TRASLADO DE UNA ESCUELA DE COMERCIO EN LA CAPITAL FEDERAL
(Orden del Día Nº 999)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el traslado de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 Capitán de Navío Hipólito Bouchard; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 21 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación y Justicia, disponga el traslado de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 Capitán de Navío Hipólito Bouchard de su actual emplazamiento en el edificio de avenida Juan de Garay 3045, de esta Capital, al de la avenida Caseros 3450, o, alternativamente, al de Deán Funes 950.

Rafael Pascual.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 194-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 927.

CLX

IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA CULTURAL
(Orden del Día Nº 1000)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rosales y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo dé cumplimiento al acuerdo cultural suscrito el 10 de junio de 1975, entre los países de Argentina y Siria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en el marco del convenio cultural suscrito entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Arabe Siria, realice las gestiones pertinentes a fin de implementar el denominado Programa Cultural de Ejecución para los años 1988, 1989 y 1990.

Sala de las comisiones, 21 de junio de 1989.

Federico T. M. Storani. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — Federico Clérici. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — Ramón F. Giménez. — Horacio H. Huarte. — Roberto O. Irigoyen. — Simón A. Lázara. — René Pérez. — Federico R. Puerta. — Luis A. Reinaldo. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo J. R. Saldana. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rosales y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Rosales y otros (expediente 375-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 874.

CLXI

INFORMES SOBRE FONDOS RECIBIDOS EN DONACION CON DESTINO A LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

(Orden del Día Nº 1001)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Drogadicción ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle, mediante el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los fondos recibidos por donación del gobierno de los Estados Unidos de América y/o de otros países, así como los provenientes de organismos internacionales, destinados a la lucha contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas en los años 1985 a 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos competentes, informe sobre los fondos recibidos por donación del gobierno de los Estados Unidos de América y/o de otros países, así como de los provenientes de organismos internacionales, para ser destinados a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en los años 1985 a 1988, incluyendo el primer semestre del corriente año.

Asimismo se solicita se informe sobre el destino dado a dichos fondos, discriminando al respecto los que fueron retenidos por el Poder Ejecutivo y/o los organismos estatales específicos dedicados a la lucha contra este flagelo social, de los derivados a instituciones privadas, vinculadas a dicha actividad.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1989.

Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Castiella. — Domingo S. Usín. — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — José P. Aramburu. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Osvaldo F. Pellin. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Drogadicción al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eugenio A. Lestelle.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Lestelle (expediente 2.600-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4972.

CLXII

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1002)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición formulada por los señores diputados Monserrat y otros, solicitando la formación de juicio político al doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 27; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Atento al fallecimiento del señor juez de instrucción doctor Jaime Far Suau, dispángase el archivo de las presentes actuaciones promovidas por el señor diputado Monserrat (M.) y otros, y por las cuales se solicitaba juicio político mediante expediente 1.402.D.-88, caratulado: "Disponer la formación de juicio político al doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 27 por mal desempeño en sus funciones, y otras cuestiones conexas".

Sala de la comisión, 21 de junio de -989.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Riquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E. Estévez Boero. — Délfor A. Brizuela. — Juan Rodrigo. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición efectuada por los señores diputados Monserrat (M.) y otros, en la cual se solicita la sustanciación de causa contra el doctor Jaime Far Suau, juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 27 en lo Criminal y Correccional.

Que, en razón de haber fallecido el señor juez, doctor Jaime Far Suau, se ha extinguido la acción a que hu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

biera dado lugar la formación de las presente actuaciones.

Por todo lo cual debe ser rechazada esta presentación, aconsejando el archivo de estas actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Mouserrat y otros (expediente 1.402-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3142.

CLXIII

INFORMES SOBRE LA INTRODUCCION Y CIRCULACION DE DOS MEDICAMENTOS

(Orden del Día Nº 1006)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lestel e y Dalmau por el que se so'icita informes al Poder Ejecutivo sobre la importación o introducción en el país de un medicamente de origen alemán denominado Horvi-C 33, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Alberto R. Pierri. — Juan C. Barbeito. — Jorge O. Yunes. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — Pedro C. Ortiz. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Felipe E. Botta. — Horacio V. Cambareri. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eu genio A. Lestelle. — Rubén A. Rapacini. — Rafael R. Sotelo. — Juan C. Stavale. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informe con carácter urgente, a través de los organismos competentes, acerca de lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento de la importación y/o introducción en el país de un medicamento de origen alemán denominado Horvi-C33. En caso afirmativo, por qué vía y con que autorización ingresa, y cual es su composición y prescripción.

2º — Si tiene conocimiento de la circu'ación de un específico denominado "CT" atóxico Lisado total de Crotalus, autorizado por resolución del ministerio del ramo (según reza en su etiqueta), que se fabricaría y distribuiría en Mar del Plata, el cual es recetado y utilizado por profesionales médicos de varios lugares del territorio nacional para el tratamiento de afecciones oncolóigcas.

Eugenio A. Lestelle. — Héctor H. Dalmau.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Lestelle y Dalmau, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Primo A. Costantini.

ANTECEDENTE

Proyecto de reso'ución de los señores diputados Lestelle y Dalmau (expediente 3.087-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7401.

CLXIV

FICHA DE RELEVAMIENTO EPIDEMIOLOGICO EN DROGADICCION EN SERVICIOS HOSPITALARIOS

(Orden del Día Nº 1007)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Costantini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de una ficha de relevamiento epidemiológico en drogadicción, en los servicios hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y sus organi mos correspondientes, instrumente la aplicación de una ficha de relevamiento epidemiológico

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en drogadicción en los servicios hospitalarios de su dependencia.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Barbeito. — Juan C. Castiella. — Ignacio J. Avalos. — Domingo S. Usin. — Osvaldo F. Pellin. — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — José P. Aramburu. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Ricardo E. Felgueras. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis A. Parra. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Costantini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de una ficha de relevamiento epidemiológico en drogadicción, en los servicios hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. El análisis del mencionado proyecto, dadas sus características, tuvo el consenso favorable de los legisladores integrantes, pero se ha cambiado la estructura del proyecto de resolución a la declaración, teniendo en cuenta que resolver ante tales casos es una facultar privativa del Poder Ejecutivo. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Dermidio F. L. Herrera.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Costantini (expediente 1.188-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3098.

CLXV

INSTALACION DE UNA BARRERA EN DON TORCUATO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1008)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado López por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una barrera automática o manual en funcionamiento en el paso a nivel de las vías del Ferrocarril General Belgrano y la ruta nacional 202; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la colocación de una barrera automática o manual en el cruce o paso a nivel sito en las vías del Ferrocarril General Belgrano y próximo a la ruta nacional 202, en la localidad de Don Torcuato, donde confluyen los partidos de Tigre y General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado López sobre la instalación de una barrera automática en el cruce a paso a nivel sito en las vías del Ferrocarril General Belgrano y próximo a la ruta nacional 202, en la localidad de Don Torcuato, mediante el apoyo del municipio y la comunidad correspondiente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado López (expediente 1.669-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, página 3525.

CLXVI

CONSTRUCCION DE UNA ROTONDA EN SANTA ROSA (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 1009)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ponga la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en la avenida de circunvalación Santiago Marzo, en el cruce con la ruta nacional 5 avenida Presidente Illia, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en la avenida de circunvalación Santiago Marzo, en el cruce con la ruta nacional 5 avenida Presidente Illia, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín (expediente 1.826-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3874.

CLXVII

APERTURA DE UN PASO A NIVEL EN BAHIA BLANCA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1010)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de la calle Charlone, en el trayecto de la calle Pacífico y las vías del Ferrocarril General Roca, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para la construcción de un paso a nivel; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a la apertura de la calle Charlone, en el trayecto de la calle Pacífico y las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para la construcción en las mismas de un paso a nivel.

Dámaso Larraburu.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Larraburu (expediente 2.471-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4994.

CLXVIII

CANCELACION DE PROYECTOS PARA SUPRIMIR EL AEROPARQUE JORGE NEWBERY DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 1011)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi [1] por el que se solicita al Poder Ejecutivo la cancelación de todo proyecto tendiente a suprimir el aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a cancelar todo proyecto tendiente a suprimir el aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires, y dejar sin efecto los vuelos que desde allí operan al aeropuerto internacional de Ezeiza, disponiéndose no innovar en la materia.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. — Roberto J. García. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 14-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 902.

[1] Reproducido.

CLXIX

OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL PUENTE "GENERAL BELGRANO", SOBRE EL RIO PARANA

(Orden del Día Nº 1012)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Tomasella Cima y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la realización de obras de mantenimiento en la estructura principal y secundaria del puente General Belgrano sobre el río Paraná, que une las provincias de Corrientes y Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, proceda a realizar todas aquellas obras necesarias para el correcto mantenimiento de la estructura principal como secundaria y viaductos de acceso del puente General Belgrano sobre el río Paraná que une las provincias de Corrientes y Chaco.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Tomasella Cima y otros (expediente 218-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 852.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CLXX

INCREMENTO DE SERVICIOS DE AEROLINEAS ARGENTINAS ENTRE BUENOS AIRES-LA RIOJA-CATAMARCA

(Orden del Día Nº 1013)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que la empresa Aerolíneas Argentinas aumente en tres vuelos semanales la frecuencia de sus viajes entre Buenos Aires-La Rioja-Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el incremento en tres vuelos semanales más, con sus respectivas escalas en el aeropuerto de Córdoba, los que ya realiza la empresa Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires-La Rioja-Catamarca, debido a los crecientes vínculos existentes entre esas provincias.

Sala de la comisión, junio 22 de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. —Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Brizuela y otros (expediente 488-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 952.

CLXXI

APERTURA DE UN PASO A NIVEL EN CORONEL BELISLE (RIO NEGRO)

(Orden del Día Nº 1014)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de un paso a nivel en la intersección de la avenida General San Martín y vías del Ferrocarril Roca, en la localidad de Coronel Belisle, provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1989.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes adoptara las medidas conducentes a la apertura de un paso a nivel en la intersección de la avenida General San Martín y vías del Ferrocarril General Roca en la localidad de Coronel Belisle, provincia de Río Negro.

Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo sobre la apertura de un paso a nivel en la intersección de la avenida General San Martín y vías del Ferrocarril General Roca, en la localidad de Coronel Belisle, provincia de Río Negro, mediante el apoyo del municipio y la comunidad correspondiente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Requeijo (expediente 520-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 955.

CLXXII

INFORMES SOBRE EL CONTROL DEL USO DE ESTIMULANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(Orden del Día Nº 1017)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Drogadicción han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Digón por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el control del uso de estimulantes en las actividades deportivas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que se informe lo siguiente:

a) Cuáles son, dentro de las actividades deportivas sometidas a la jurisdicción de la Secretaría de Deportes, del Ministerio de Salud y Acción Social, aquellas que cuentan con control del uso de estimulantes y aquellas donde tal control no se realiza en modo alguno;

b) Relevamiento de los casos detectados de uso de estimulantes prohibidos en los útlimos cinco años;

c) Medidas adoptadas por la Secretaría de Deportes y/o la Comisión Nacional Coordinadora para el Control del Narcotráfico y el abuso de Drogas en orden a proteger al deportista de la inducción al uso de estimulantes.

Sala de las comisiones, 22 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Castiella. — Domingo S. Usin. — Jorge Carmona. — Primo A. Costantini. — Carlos E. Soria. — Nemecio C. Espinoza. — Miguel A. Alterach. — José P. Aramburu. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino — Blanca A. Macedo de Gómez. — Hugo G. Mulqui. — Osvaldo F. Pellin. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva — José M. Soria Arch.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Drogadicción han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Digón, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Digón (expediente 4.055-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8297.

CLXXIII

NUEVOS CURSOS EN ESCUELAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

(Orden del Día Nº 1019)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo y Freytes, por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de diversos cursos de formación profesional en las escuelas técnicas dependientes del CONET, instaladas en la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la implementación en la provincia del Chubut, en el ámbito de las escuelas técnicas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), cursos de formación profesional en las áreas de: minería, textil, petróleo, construcción y mecánica naval, industrias de la alimentación (orientación pesca), mecánica automotriz, recursos minerales y marítimos, sin que esto excluya los ya existentes.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Cardo y Freytes, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 3.290-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7626.

—Proyecto de declaración del señor diputado Freytes (expediente 3.705-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7685.

CLXXIV

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE EN SAN SALVADOR DE JUJUY

(Orden del Día Nº 1020)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo transfiera al Ministerio de Educación y Justicia el inmueble individualizado como lote 5a de la manzana 23 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, actualmente inscripto a nombre de la Dirección Nacional de Arquitectura, con destino a la construcción de la futura sede del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, transfiera al Ministerio de Educación y Justicia el inmueble individualizado como lote 5a de la manzana 23 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, actualmente inscripto a nombre de la Dirección Nacional de Arquitectura, con destino a la construcción de la futura sede del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Jujuy.

David J. Casas. — Fernando E. Paz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Julio S. Bulacio.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz (expediente 3.335-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7634.

CLXXV

PRORROGA DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA MISION MONOTECNICA Y DE EXTENSION CULTURAL EN GENERAL RAMIREZ (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1021)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la prórroga, para el bienio 1989-1990, de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural 29, que funciona en la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la prórroga en el funcionamiento de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural 29, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, para el bienio 1989/1990, de la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Julio S. Bulacio.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 3.396-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7646.

CLXXVI

DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A RAIZ DE UN HECHO DELICTIVO OCURRIDO EN UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA

(Orden del Día Nº 1022)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Freytes, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la investigación correspondiente para determinar la responsabilidad de las autoridades del Instituto de la Santa Unión en el hecho de la muerte violenta de la alumna Jimena Hernández; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, determine mediante el correspondiente sumario administrativo las respectivas responsabilidades de las autoridades y propietarios del Instituto de la Santa Unión en el hecho de la muerte violenta de la alumna Jimena Hernández, y aplique en su caso las máximas sanciones.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Freytes, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Adolfo Torresagasti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Freytes (expediente 3.577-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7668.

CLXXVII

OBRAS DE CONSTRUCCION DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE GENERAL PICO (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 1023)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga refuerzos presupuestarios para la continuación de obras de construcción del Centro Universitario de General Pico, de la Universidad Nacional de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, adopte los mecanismos pertinentes a los efectos de que se refuerce la partida presupuestaria para obra pública correspondiente a la Universidad Nacional de La Pampa, ejercicio 1989, cubriendo las erogaciones que demande la continuidad de las obras de construcción del Centro Universitario de General Pico, La Pampa.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín (expediente 3.670-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7517.

CLXXVIII

DECLARACION COMO LUGAR HISTORICO DE UN RESTAURANTE DE COLON (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1024)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar lugar histórico al inmueble denominado "Restaurant del Puerto" o "Restaurant Oscaris" sito en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare lugar histórico al inmueble denominado "Restaurant del Puerto" o "Restaurant Oscaris", sito en la ciudad de Colón, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Julio S. Bulacio.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 4.000-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8459.

CLXXIX

TERMINACION DE OBRAS DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

(Orden del Día Nº 1025)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reiniciación y terminación de las obras de varios centros de formación profesional dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica —CONET—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, reinicie y termine las obras Centro de Formación Profesional Nº 1 de las localidades de San Martín, Pergamino, Mercedes, Concordia, Almafuerte, Córdoba, Mendoza, Posadas, Catamarca, Tucumán, Berisso y Santa Fe, iniciado por el Consejo Nacional de Educación Técnica y transferido por la resolución 38 del Ministerio de Educación y Justicia del 21 de enero de 1987 a la Dirección de Arquitectura Educacional, disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes en la ley de presupuesto nacional de 1989.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, cree inne-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Matilde Fernández de Quarracino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia (expediente 4.180-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8324

CLXXX

DECLARACION COMO MONUMENTO Y LUGAR HISTORICO DEL PARQUE CRIOLLO Y MUSEO RICARDO GUIRALDES DE SAN ANTONIO DE ARECO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1026)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional y apoye a través de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos el Parque Criollo y Museo Ricardo Güiraldes de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento y lugar histórico al Parque Criollo y Museo Ricardo Güiraldes de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Luis A. Reinaldo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia (expediente 292-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 934.

CLXXXI

INCLUSION DE MATERIAS EN CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO "ANTONIO RUIZ DE MONTOYA", DE POSADAS (MISIONES)

(Orden del Día Nº 1027)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la obligatoriedad del estudio de las materias historia de Misiones y geografía de Misiones en las carreras profesorado de historia y profesorado de geografía, respectivamente, que se cursan en el Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, dispusiera la obligatoriedad del estudio de las materias historia de Misiones y geografía de Misiones, en las carreras profesorado de historia y profesorado de geografía, respectivamente, que se cursan en el Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Juan C. Taparelli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Alterach (expediente 393-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 939.

CLXXXII

LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCION DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "UNESCO", DE POSADAS (MISIONES)

(Orden del Día Nº 1028)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el levantamiento de la intervención de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (UNESCO), sita en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga el levantamiento de la intervención de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (UNESCO), sita en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Alterach (expediente 396-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 944.

CLXXXIII

CONTROL FITOSANITARIO DE LAS IMPORTACIONES DE FRUTAS CITRICAS

(Orden del Día Nº 1029)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el estricto cumplimiento fitosanitario para las importaciones de cítricos, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, acentúe el estricto cumplimiento fitosanitario, en todos sus alcances legales, en los territorios de origen de la producción cítrícola; como así también solicitar al organismo competente la no autorización de permisos de importación de frutas cítricas provenientes de países infectados con cancrosis o bacteriosis de los cítricos.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Alberto R. Pierri. — Guillermo A. Ball Lima — Jorge O. Yunes. — Carlos M. Valerga. — Roberto A. Ulloa. — Emilio F. Ingaramo. — Pedro C. Ortiz. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — José P. Aramburu. — Mario E. Avila. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Felipe E. Botta. — Diego F. Brest. — Horacio V. Cambareri. — Rubén Cantor. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo. — Federico R. Puerta. — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Humberto J. Roggero. — Rafael R. Sotelo. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Casas y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Juan F. C. Elizalde.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Casas y otros (expediente 3.655-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7515.

CLXXXIV

CAMBIO DE DENOMINACION DE UNA ESTACION FERROVIARIA

(Orden del Día Nº 1031)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cambio de denominación de la actual estación Victoria de la línea General Bartolomé Mitre, por la de Latinoamérica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga el cambio de denominación de la actual estación Victoria de la línea General Bartolomé Mitre, por la de Latinoamérica.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 4.430-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8515.

CLXXXV

RUTA NACIONAL 40

(Orden del Día Nº 1032)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Osovnikar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación al plan de obras viales para el ejercicio 1989/90, de la estabilización de enripiados en la ruta nacional 40; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer, en el plan de obras viales para el ejercicio 1989/90, la estabilización de enripiados de la ruta nacional 40 (límite con la provincia de Mendoza-Chos Malal), cuya longitud aproximada es de 140 kilómetros.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Osovnikar y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar y otros (expediente 4.504-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8517.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CLXXXVI

ELIMINACION DE GRAVAMENES SOBRE LA IMPORTACION DE APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICION

(Orden del Día Nº 1034)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la resolución favorable de las actuaciones tendientes a eliminar los gravámenes que pesan sobre la importación de aparatos para facilitar la audición de sordos; y, por las razones expuestas en elinforme que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo resuelva favorablemente y a la brevedad, el expediente 88.428/85 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, referido a gravámenes que pesan sobre la importación de aparatos para facilitar la audición de sordos.

La resolución que en su consecuencia se dicte debería comprender además de los audífonos-otoamplífonos en los siguientes tipos: de bolsillo, audigafas, retroauriculares intracanales e intraaurales, las piezas y aparatos necesarios par su reparación.

Asimismo el Poder Ejecutivo, debería instrumentar los mecanismos idóneos a los fines de que las cámaras industriales del sector y de las organizaciones que trabajan en favor de los discapacitados auditivos efectúen un estudio general de los aparatos e instrumental que con destino a rehabilitación deben ser importados a fin de concertar el futuro régimen arancelario.

Sala de las comisiones, 29 de junio de 1989.

Hugo A. Socchi. — Alberto R. Pierri. — Humberto J. Roggero. — Jorge O. Yunes. — Jorge O. Folloni. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Jorge Carmona. — José Díaz Bancalari. — Eduardo A. Endeiza. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — Zésar A. Loza. — Luis A. Manrique. — Alejandro Manzur. — Raúl M. Milano. — Julio A. Miranda. — Héctor Siracusano. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Juan C. Taparelli. — Enrique N. Vanoli. — Cristóbal C. Vairetti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Comercio al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Hugo A. Socchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Matzkin y Marín (expediente 3.315-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7447.

CLXXXVII

INFORMES SOBRE ALUSIONES A LA SITUACION DEL NARCOTRAFICO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 1035)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle por el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el mensaje del secretario de Estado norteamericano James A. Baker al presidente de la Cámara de Representantes, referido a la guerra contra el narcotráfico, donde se alude negativamente a la situación argentina en la materia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe acerca de las implicancias para nuestro país del mensaje que el secretario de Estado norteamericano James A. Baker, cursara al presidente de la Cámara de Representantes, referido a la guerra contra el narcotráfico, donde se alude negativamente a la situación argentina en la materia y específicamente sobre los siguientes puntos:

a) Monto global destinado por el Estado nacional a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, discriminando el origen de los mismos, y su derivación y utilización, así como también la pertinente evaluación acerca de sus resultados durante el período comprendido entre los años 1984 y 1988;

b) Evolución de los indicadores acerca de procedimientos vinculados con la producción de cocaína y marihuana en el país y su trasbordo hacia otros destinos desde 1984 a la fecha;

c) Si se tiene conocimiento de la existencia en Buenos Aires de un centro de lavado de dinero proveniente del narcotráfico y en caso negativo qué medidas se adoptarán para impedir su posible instalación;

d) Si se han solicitado explicaciones sobre este tema al gobierno de los Estados Unidos y la versión completa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del referido mensaje, a fin de poder evaluar el contexto en el cual se efectuaran tan graves imputaciones a nuestro país.

Sala de las comisiones, 29 de junio de 1989.

Eugenio A. Lestelle. — Federico T. M. Storani. — Juan C. Castiella. — Eduardo P. Vaca. — Domingo S. Usin. — Primo A. Costantini. — Roberto P. Silva. — Nemecio C. Espinoza. — José M. Soria Arch. — José P. Aramburu. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar H. Curi. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eugenio A. Lestelle

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Lestelle (expediente 4.252-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8337.

CLXXXVIII

PRECIO DE LOS AUTOMOTORES Y CUOTAS DE LOS CIRCULOS DE AUTOPLANES

(Orden del Día Nº 1036)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lázara y la señora diputada Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para rectificar la resolución que dispuso la liberación del precio de los automotores y la limitación del incremento de las cuotas de los círculos de autoplanes que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Jorge O. Yunes — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — Zésar A. Loza. — Raúl M. Milano. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Comercio Interior, procediera a rectificar la resolución que dispuso la liberación del precio de los automotores y que se adopten medidas urgentes para limitar el incremento de las cuotas de los denominados círculos de autoplanes, en resguardo de la posibilidad efectiva de los adquirentes de acceder a los vehículos.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lázara y de la señora diputada Fernández de Quarracino, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge O. Yunes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino (expediente 495-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 14 y 15 de junio de 1989, página 350.

CLXXXIX

COMPLEMENTACION E INTEGRACION EN LAS RELACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS CON LOS PAISES LATINOAMERICANOS

(Orden del Día Nº 1037)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se contemplen posiciones de complementación e integración de relaciones comerciales y financieras con los países latinoamericanos, a fin de con olidar los vínculos de solidaridad y hermandad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Jorge O. Yunes. — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — Zésar A. Loza. — Raúl M. Milano. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en sus relaciones comerciales y financieras con los países hermanos del continente latinoamericano, contemple posiciones de complementación e integración que contribuyan fehacientemente a la consolidación de los tradicionales vínculos de solidaridad y hermandad que han caracterizado a los pueblos latinoamericanos.

David J. Casas. — Fernando E. Paz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge O. Yunes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Casas y Paz (expediente 3.794-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7693.

CXC

INFORMES SOBRE REEMBOLSOS POR EXPORTACIONES DE LANA LAVADA Y PEINADA

(Orden del Día Nº 1038)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Roggero y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los reembolsos que, por exportaciones de lana lavada y peinada, le corresponderían a la empresa Pole Fueguina S.A. de acuerdo con lo establecido por la ley 19.640 de promoción industrial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a esta Honorable Cámara:

a) Sobre el monto de los reembolsos que por exportaciones de lana lavada y peinada le corresponderían a la empresa Pole Fueguina S. A. y cuál es el nivel total máximo del que podría gozar de acuerdo con los regímenes de promoción a las exportaciones aplicables;

b) Cuáles son los beneficios promocionales que recibiría la firma por compras de lanas fuera del área aduanera especial;

c) Sobre los análisis y evaluaciones que se hubieran realizado para establecer los niveles de incentivos a la citada firma en relación con los aplicables a otras regiones del país;

d) Si han efectuado estimaciones acerca de las repercusiones de la oferta de exportaciones de Pole Fueguina S.A. prevista en cuanto a su volumen y precio sobre los ingresos de divisas del país y sobre las condiciones de oferta del sistema textil lanero nacional y en tal caso cuáles son las ofertas previstas;

e) Si se ha calculado la rentabilidad estimada de las operaciones de exportación de Pole Fueguina S.A. previstas en el proyecto en relación con las inversiones comprometidas y el valor agregado nacional neto implicado en tales operaciones;

f) Si se ha calculado la relación entre el costo fiscal de la promoción adjudicada a Pole Fueguina S.A. con el valor agregado nacional neto emergente de su operatoria prevista y con el balance de divisas proyectados.

Sala de las comisiones, 29 de junio de 1989.

Hugo A. Socchi. — Alberto R. Pierri. — Humberto J. Roggero. — Jorge O. Yunes. — Jorge O. Folloni. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Jorge Carmona. — José M. Díaz Bancalari. — Eduardo A. Endeiza. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — Jorge Lema Machado. — Zésar A. Loza. — Luis A. Manrique. — Alejandro Manzur. — Raúl M. Milano. — Julio A. Miranda. — Héctor Siracusano. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Juan C. Taparelli. — Enrique N. Vanoli. — Cristóbal C. Vairetti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Industria y de Comercio, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Roggero y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Hugo A. Socchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Roggero y otros (expediente 3.884-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7701.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXCI

INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS EN LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

(Orden del Día Nº 1039)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Collantes por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en varias localidades de la provincia de Catamarca, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, arbitre los medios necesarios que posibiliten la instalación de teléfonos públicos en las siguientes localidades de la provincia de Catamarca: Villa de Pomán, San José (Tinogasta), Santa Rosa (Tinogasta), Salado (Tinogasta), Piedra Blanca (Fray Mamerto Esquiú), Los Altos (Santa Rosa). Considerando la posibilidad de dotar instalaciones de servicios con medios y técnicas para la vinculación con los sistemas de telediscado directo con el resto del territorio, a efectos de coordinar a los circuitos de salud pública provincial optimizando la asistencia sanitaria de las citadas localidades.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — María J. Alsogaray. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Collantes, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Collantes (expediente 2.828-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7572.

CXCII

TRANSFORMACION EN OFICINA MIXTA DE ENCOTEL DE LA ESTAFETA POSTAL DE SAN GUSTAVO (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1040)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a transformar en oficina mixta de Encotel la estafeta postal de San Gustavo, departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias a fin de transformar en oficina mixta de Encotel la estafeta postal de San Gustavo, código postal 3191, distrito 12, departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — María J. Alsogaray. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel y cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel (expediente 3.845-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7697.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXCIII

HABILITACION DE UNA ESTAFETA EN EL COMPLEJO PARANA XIV, DE PARANA (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1041)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una estafeta postal en Paraná XIV, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios a fin de disponer la habilitación de una estafeta en el complejo Paraná XIV, sito en la ciudad homónima de la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Mutis. — María J. Alsogaray. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 4.188-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8479.

CXCIV

INFORMES SOBRE LA VIGENCIA DE LA LEY 23.449

(Orden del Día Nº 1043)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que no se pone en vigencia la ley 23.449 que faculta el contralor por parte de las entidades gremiales del cumplimiento del pago de aportes y contribuciones por los empleadores a favor de la Dirección Nacional de Recaudaciones de la Secretaría de Seguridad Social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 4 de julio de 1989.

Miguel J. Martínez Márquez. — Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Augusto Cangiano. — Primo A. Costantini. — Federico Clérici. — Guillermo E. Estévez Boero. — Néstor L. Golpe Montiel. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto que informe cuáles son los motivos por los cuales no pone en vigencia la ley 23.449 que faculta a las entidades gremiales controlar el cumplimiento del pago de aportes y contribuciones por parte de los empleadores a favor de la Dirección Nacional de Recaudaciones de la Secretaría de Seguridad Social.

Julio C. Corzo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que no se pone en vigencia la ley 23.449 creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Miguel J. Martínez Márquez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Corzo (expediente 3.092-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7403.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXCV

III CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

(Orden del Día Nº 1044)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el III Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas, a realizarse los días 25, 26 y 27 de abril de 1990; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el III Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas a realizarse los días 25, 26 y 27 de abril de 1990.

Rodolfo M. Parente.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el III Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas, a realizarse los días 25, 26 y 27 de abril de 1990, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Bernhard Kraemer.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 334-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 936.

CXCVI

INFORMES SOBRE UNA VACUNA CONTRA LA HEPATITIS "B"

(Orden del Día Nº 1045)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Merino por el que pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los trámites de aprobación de una vacuna contra la hepatitis: y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe acerca de lo siguiente:

1º — Si se encuentra en trámite de aprobación algún tipo de vacuna contra la hepatitis "B" y, en caso afirmativo.

2º — Especificaciones de la misma.

3º — Fecha de ingreso de la solicitud.

4º — Estado de trámite.

5º — Razones de la demora —si existiera— en su resolución.

Eubaldo Merino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Merino por el que pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los trámites de aprobación de una vacuna contra la hepatitis, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo F. Pellin.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Merino (expediente 4.406-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8359.

CXCVII

CORRESPONSALIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SEGUI (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1046)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la creación de una corresponsalía del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la localidad de Seguí, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministerio correspondiente, disponga la creación de una corresponsalía del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en la localidad de Seguí, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo, disponga la creación de una corresponsalía del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la localidad de Seguí, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José P. Aramburu.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 4.242-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8487.

CXCVIII

XV CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE COLONOPROCTOLOGIA (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 1047)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a realizarse del 24 al 26 de mayo de 1990 en Córdoba, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que fuera declarado de interés nacional el XV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 24 y 26 de mayo de 1990 en la ciudad de Córdoba.

Miguel J. Martínez Márquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez, mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a realizarse del 24 al 26 de mayo de 1990 en Córdoba, provincia de Córdoba, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José I. Gorostegui.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Martínez Márquez (expediente 604-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1446.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CXCIX

ATENCION DE RECLAMOS DE UN GRUPO DE INDIGENAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

(Orden del Día Nº 1048)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas pertinentes para atender las reclamaciones de grupos indígenas de la zona de Rivadavia, banda norte del río Bermejo, del departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, viene reclamando con toda urgencia, en lo que respecta a asistencia médica, docentes para aprender el castellano, ropas, abrigos, medicamentos y fundamentalmente la asistencia a los niños que dicha comunidad tiene en su seno; y, por las razones expuestas en el informe que lo acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, atienda preferentemente las reclamaciones que realiza un grupo de indígenas de la zona de Rivadavia, en la banda norte del río Bermejo, del departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, en lo que respecta a asistencia médica, docentes para aprender el castellano, ropas, abrigos, medicamentos, incluyendo a dicha comunidad en los beneficios prescritos por la ley 23.662 —estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el país—. Como asimismo que se gestione ante el gobierno de la provincia de Salta para que adopte igual criterio.

Sala de las comisiones, 5 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas pertinentes para atender las reclamaciones de un grupo de indígenas de la zona de Rivadavia, en la banda norte del río Bermejo del departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, viene reclamando con toda urgencia, en lo que respecta a asistencia médica, docentes para aprender el castellano, ropas, abrigos, medicamentos y fundamentalmente la asistencia a los niños que dicha comunidad tiene en su seno.

Las comisiones han considerado oportuno introducir algunas modificaciones para darle una mayor claridad al texto, en tanto que respeta y mantiene la intención original de su autor conservándolo siempre como proyecto de declaración. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis A. Parra.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 80-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 911.

CC

COMPLEJO DEPORTIVO Y CENTRO DE EDUCACION FISICA EN TRES ARROYOS (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1049)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castro, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un complejo deportivo y centro de educación física, en el edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 5 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Orosia I Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para construir un complejo deportivo y centro de educación física en el edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de la ciudad de Tres Arroyos en la provincia de Buenos Aires.

Juan B. Castro.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Castro, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Blanca A. Macedo de Gómez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Castro (expediente 2.360-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4624.

CCI

ESCALA EN LA CIUDAD DE FORMOSA DEL SERVICIO DE AEROLINEAS ARGENTINAS ENTRE BUENOS AIRES Y RESISTENCIA

(Orden del Día Nº 1050)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O), por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios pertinentes para que la empresa Aerolíneas Argentinas restablezca las escalas de los días domingo en la ciudad de Formosa, de sus vuelos Buenos Aires-Resistencia-Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los medios pertinentes para que la empresa Aerolíneas Argentinas restablezca las escalas de los días domingo en la ciudad de Formosa de sus vuelos Buenos Aires-Resistencia-Buenos Aires, en cumplimiento de los principios básicos en materia de política nacional aérea en el orden interno (norma de facto 19.030, modificada por norma 19 534).

Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 3.398-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7646.

CCII

OBRAS DURANTE EL DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO A LOS PUERTOS DE BAHIA BLANCA

(Orden del Día Nº 1051)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Alsogaray y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de diversas obras durante el dragado del canal de acceso a los puertos de Bahía Blanca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se arbitren los medios necesarios para que eventuales empresas contratistas prevean:

a) La disposición de los recintos para refulado sobre los terrenos de la ribera norte del canal de acceso,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el tramo comprendido entre Villa del Mar e Ingeniero White, a los efectos de iniciar tareas de recuperación de dicha área para futuros usos, especialmente terminales cerealeras y de subproductos;

b) Que los trabajos de refulado sean coordinados por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y las municipalidades ribereñas;

c) Absorber con las partidas presupuestarias que se asignen a dicha contratación de obras, los posibles mayores costos que surjan del refulado de las superiores distancias no previstas originalmente, para concurrir a lo indicado en *a*), relegando sólo a situaciones técnicas insuperables al refulado sobre la ribera sur del canal de acceso en el tramo señalado precedentemente.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Alsogaray (M. J.) y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de la señora diputada Alsogaray y otros (expediente 3.642-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7677.

CCIII

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL BARRIO COMANDANTE ESPORA DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 1052)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la realización de los estudios correspondientes a los fines de que las líneas 42, 76, 188 y 150, circulen completando su recorrido habitual por el barrio Comandante Espora, de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios correspondientes a fin de que las líneas de transporte de pasajeros 42, 76, 188 y 150, efectúen su recorrido por el barrio Comandante Espora, ubicado entre las calles Iguazú, Santo Domingo y Pepirí, de la Capital Federal.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 1989.

José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. —Roberto J. García. — Gabriel A. Martínez. — Rafael M. Pascual. — José L. Castillo. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Julio Badrán. — Orosia I. Botella. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 512-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 954.

CCIV

TARIFA PREFERENCIAL EN LOS SERVICIOS AEREOS DE LAS CIUDADES DE ESQUEL Y TRELEW (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1053)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Lizurume por los que se solicita al Poder Ejecutivo establezca o mo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

difique la tarifa del servicio aéreo con origen o destino final a las ciudades de Esquel y Trelew, en la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se establezca una tarifa preferencial, disminuyendo el costo del pasaje, para los servicios aéreos con origen o destino final a las ciudades de Esquel y Trelew, en la provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riguez

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Lizurume, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — Héctor H. Dalmau.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Lizurume (expediente 652-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1451.

Proyecto de declaración del señor diputado Lizurume (expediente 682-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1455.

CCV

PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES EN LA REGION PATAGONICA
(Orden del Día Nº 1055)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Nuin por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se revean las medidas que perjudican al sistema de promoción de las exportaciones en la región patagónica vigente conforme decretos 2 332 y 2.333/83; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comi ión, 6 de julio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Jorge O. Yunes. — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — José J. B. Pampuro. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo revea la aplicación en la Patagonia de toda medida que implique perjuicio al Sistema de Promoción de las Exportaciones vigente por los decretos 2.332/83 y 2.333/83 para esta región.

Mauricio P. Nuin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Nuin, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Alberto R. Pierri.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Nuin (expediente 580-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1443.

CCVI

SISTEMA DE VERIFICACION DEL PRECIO DE LOS CIGARRILLOS
(Orden del Día Nº 1056)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Ulloa y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la modificación transitoria del sistema de verificación del precio de cigarrillos, mientras se mantenga el actual proceso inflacionario; y, por las razones expues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Jorge O. Yunes. — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Carlos G Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — José J. B. Pampuro. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la modificación transitoria del actual sistema de verificación que exige, que en el envase o faja de control fiscal, se consigne el precio de venta al público de los cigarrillos mientras se mantenga el fuerte proceso inflacionario que aqueja al país, para posibilitar el ajuste del precio del stock cuando se produce el cambio.

Roberto A. Ulloa. — Diego F. Brest. — Fernando E. Paz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Ulloa y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Alberto R. Pierri.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ulloa y otros (expediente 587-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1444.

CCVII

PREFERENCIAS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN ORGANISMOS ESTATALES Y MUNICIPALES

(Orden del Día Nº 1057)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Fortunio por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas tendientes a otorgar preferencias para las compras que realicen los organismos estatales y municipales a los talleres o empresas que emplean en un 50 % a personas con otras capacidades; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Alberto R. Pierri. — Jorge O. Yunes. — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — José J. B. Pampuro. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Estado, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a igualdad de precio y calidad, adquieran los productos elaborados en talleres protegidos y/o empresas privadas integradas por lo menos en un cincuenta por ciento de su personal, por personas con otras capacidades.

Aquiles D. Fortunio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Fortunio, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual lo hace suyo y así lo expresa.

Alberto R. Pierri.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Fortunio (expediente 601-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1445.

CCVIII

INFORMES SOBRE DATOS ESTADISTICOS REUNIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 20.771 Y 22.136

(Orden del Día Nº 1058)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle, mediante el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los datos estadísticos reunidos en cumplimiento de la ley 22.136, de estupefacientes, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a informar y mantener una información periódica regular, sobre los siguientes puntos:

a) Datos estadísticos reunidos en cumplimiento de la ley 22.136, consignando el número de sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias efectuadas por los jueces intervinientes en los casos delictivos encuadrados en las previsiones de la ley 20.771, correspondientes a los años 1985 a 1988, inclusive;

b) Datos estadísticos que, respecto a detenciones y procedimientos, hayan realizado, en el marco normativo de la ley 20.771 y del Código Aduanero, la Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Administración Nacional de Aduanas, en el citado período.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 1989.

Eugenio A. Lestelle. — Lorenzo J. Cortese — Juan C. Castiella. — Domingo S. Usin — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — Federico R. Puerta. — José P. Aramburu. — Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Contreras Gómez. — Marcos A Di Caprio. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — María F. Gómez Miranda. — José M. Ibarbia. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Rodolfo M. Parente. — Osvaldo F. Pellin. — Osvaldo H. Posse. — Juan Rodrigo. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal han analizado el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Lestelle sobre la información que diversos organismos de seguridad y judiciales deben suministrar en cumplimiento de la ley 22.136, consignando el número de sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías, sentencias y procedimientos efectuados en el marco normativo de la ley 20.771.

Al respecto, consideramos que hasta el presente, no se ha dado a publicidad con amplitud, ni obra en poder de esta Honorable Cámara, una información puntual sobre la nutrida información que en todo lo atinente a drogadicción se ha ido almacenando en estos últimos cuatro años en el ámbito oficial.

Tal información es requisito previo a cualquier análisis de fondo sobre la temática del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y la correlativa adopción de medidas correctivas.

En tal sentido, advirtiendo que la información requerida en el proyecto se limita a los años 1985 y 1987, consideramos necesario ampliar la misma incluyendo en el proyecto original a los años 1986 y 1988 y el envío periódico y regular de la citada información.

Asimismo se ha creído conveniente estructurarlo como proyecto de declaración.

Eugenio A. Lestelle.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Lestelle (expediente 2.599-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4971.

CCIX

INTENSIFICACION DE AUDITORIAS MEDICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

(Orden del Día Nº 1060)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.), por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de medidas tendientes a que el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) intensifique las auditorías médicas en la autorización y fiscalización de facturas de los servicios que presta a sus beneficiarios a través de terceros; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la implementación de medidas tendientes a que el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) intensifique, a través de las obras sociales, las auditorías médicas, en la autorización y fiscalización de facturas de los servicios que presta a sus beneficiarios a través de terceros.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Silva (R. P.), mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo que disponga la implementación de medidas tendientes a que el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) intensifique las auditorías médicas en la autorización y fiscalización de facturas de los servicios que presta a sus beneficiarios, a través de terceros, estimó oportuno determinar que tales auditorías sean realizadas por las respectivas obras sociales, en razón de que el INOS no podría realizarlo por sí mismo. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.047-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7589.

CCX

INFORMES SOBRE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS EN EL SANATORIO SAN CRISTOBAL DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 1061)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ruckauf por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación del servicio de hemodiálisis del sanatorio San Cristóbal, de Capital Federal, por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu — Raúl Bercovich Rodríguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio se informe a esta Hoonrable Cámara sobre lo siguiente:

1º — Si el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, tiene contratado el tratamiento de hemodiálisis, en el sanatorio San Cristóbal de esta capital.

2º — Si se supervisa la presencia durante la aplicación del tratamiento del equipo médico de apoyo y control.

3º — Con qué cantidad de personal para este servicio cuenta el sanatorio, de conformidad a lo que se factura.

4º — Nombres de los profesionales que teóricamente prestan la atención de nefrología y cardiología, en cada uno de los turnos (mañana y tarde) de hemodiálisis.

5º — Tiene conocimiento de pacientes que han concurrido a hemodializarse y no han recibido atención, por falta de elementos para cumplir ese servicio.

6º — Si se tiene en cuenta en este tema que está en juego la vida de los pacientes, habida cuenta las características del tratamiento.

7º — Si obran en poder de ese instituto, denuncias de pacientes respecto a la mala atención, con riesgo de muerte, en el servicio de hemodiálisis del sanatorio San Cristóbal.

Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ruckauf por el que pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la contratación del servicio de hemodiálisis del sanatorio San Cristóbal, de la Capital Federal, por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Parra.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Ruckauf (expediente 3.937-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8256.

CCXI

INFORMES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ACCION SOCIAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA REGIONAL

(Orden del Día Nº 1062)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Roggero, mediante el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del Comité de Acción Social para la Seguridad Alimentaria Regional (CASAR); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, informe sobre:

a) Si está en funcionamiento el Comité de Acción Social para la Seguridad Alimentaria Regional (CASAR).

b) Si está trabajando esta organización, cuáles han sido sus acciones y si las han cumplido dentro del marco esperado.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu — Raúl Bercovich Rodríguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Roggero, mediante el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del Comité de Acción Social para la Seguridad Alimentaria Regional (CASAR). Al analizar dicho proyecto la comisión ha decidido transformarlo en proyecto de resolución, pues lo que se está requiriendo son informes al Poder Ejecutivo, facultad que posee la Honorable Cámara y que se canaliza en los proyectos de resolución y no en los de declaración que son una expresión de deseos. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Luis A. Cáceres.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Roggero (expediente 4.312-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8490.

CCXII

INFORMES SOBRE LA COMERCIALIZACION DE UN EDULCORANTE ARTIFICIAL

(Orden del Día Nº 1063)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la autorización para la comercialización del edulcorante artificial aspartame; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu — Raúl Bercovich Rodríguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe:

1º — Si ese organismo ha otorgado la autorización correspondiente para la comercialización del edulcorante artificial aspartame.

2º — En caso afirmativo, cuáles fueron las evaluaciones previas que condujeron a dicha autorización.

3º — Si entre los elementos previos para la eventual autorización, obran publicaciones internacionales que asignan posibles efectos perjudiciales del aspartame para la salud humana.

4º — Si para los criterios habitualmente utilizados en esa dependencia, la existencia de alarma como las señaladas no configuran motivo suficiente para postergar la autorización para el uso comercial de sustancias alimenticias.

Guillermo E. Estévez Boero. — José P. Aramburu. — Juan C. Barbeito. — Eduardo A. González. — Osvaldo F. Pellin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros, por el que piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la autorización para la comercialización del edulcorante artificial aspartame, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo E. Felgueras.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 4.325-D-.88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8345.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCXIII

RELEVAMIENTO DE PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL CENSO NACIONAL DEL AÑO 1990

(Orden del Día Nº 1064)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Di Tella, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya un relevamiento sobre personas discapacitadas en base a diversos ítem en el cuestionario para el censo nacional del año 1990 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos; y el proyecto de declaración del señor diputado Fortunio por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión en el censo nacional de 1990 de varios interrogantes relacionados con personas discapacitadas que desarrollan otras capacidades; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que en el cuestionario que se ha de utilizar para la realización del censo nacional del año 1990, que se encuentra en preparación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, se incluya un relevamiento sobre personas discapacitadas en base al siguiente temario:

1º — ¿Integra el grupo familiar alguna persona discapacitada?
2º — ¿Qué clase de discapacidad?
3º — ¿Ha desarrollado alguna capacidad supletoria?
4º — ¿Tiene dicha persona cobertura de obra social?
5º — ¿Se encuentra baio tratamiento en algún aspecto?
6º — ¿Se encuentra insertada laboralmente?
7º — ¿Tiene algún nivel de ingresos?
8º — ¿Dispone de vivienda propia o está dentro del núcleo familiar?
9º — ¿Qué nivel educativo posee?
10. — ¿Cuál es el origen de esa discapacidad?

Y, a la vez, que el Poder Ejecutivo lo amplíe, conforme a lo que estime pertinente hasta el nivel que permita obtener una información amplia y precisa sobre la población discapacitada del país.

Sala de la comisión, 6 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Di Tella, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo incluya un relevamiento sobre personas discapacitadas en base a diversos ítem en el cuestionario para el censo nacional del año 1990 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos; y el proyecto de declaración del señor diputado Fortunio, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión en el censo nacional de 1990 de varios interrogantes relacionados con personas discapacitadas que desarrollen otras capacidades. Teniendo en cuenta la similitud del contenido de ambos textos en relación al tema, la comisión cree necesario unificar ambas iniciativas fusionándolas en un nuevo proyecto, y así lo realiza. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Raúl Bercovich Rodríguez.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Di Tella (expediente 291-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 934.

—Proyecto de declaración del señor diputado Fortunio (expediente 502-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 953.

CCXIV

INSTALACION DE UN SEMAFORO EN EL BARRIO DE VILLA DEVOTO DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 1065)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo ,a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la colocación de un semáforo en el cruce de las calles José Cubas y Segurola de esta Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Carlos L. Tomasella Cima.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de su organismo correspondiente, disponga la colocación de un semáforo en el cruce de las calles José Cubas y Segurola del barrio de Villa Devoto (Capital Federal).

Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por el cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 1.974-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3888.

CCXV

TRASLADO DE LA ESTATUA DE MARIANO MORENO A LA PLAZA DE MAYO
(Orden del Día Nº 1066)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno a la Plaza de Mayo, en cumplimiento de la ley 23.541; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Carlos L. Tomasella Cima.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno a la Plaza de Mayo, en cumplimiento de la ley 23.541 sancionada el 24 de septiembre de 1987.

Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por el cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 4.038-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8465.

CCXVI

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.959 Y DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 17.847
(Orden del Día Nº 1067)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los órganos que correspondan, disponga el estricto cumplimiento de la ley 20.959 y la ordenanza municipal 17.847; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Carlos L. Tomasella Cima.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los órganos que correspondan, disponga el estricto cumplimiento de la ley 20.959 y la ordenanza municipal 17.847.

José D. Canata.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Canata (expediente 4.543-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8525.

CCXVII

CAMPAÑA PARA LA CONVIVENCIA COTIDIANA
(Orden del Día Nº 1068)

Proyecto de resolución

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, promueva una campaña de los medios de comunicación masiva propiciando aquelos principios rectores de la conducta humana para la convivencia cotidiana; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Mechado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla — Carlos L. Tomasella Cima.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, promueva una campaña por los medios de comunicación masiva propiciando aquellos principios rectores de la conducta humana, tan importantes para la convivencia cotidiana de solidaridad, respecto mutuo, cordialidad y buena vecindad, hoy prácticamente olvidados.

José D. Canata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expreso.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Canata (expediente 4.544-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8526.

CCXVIII

CAMPAÑAS DE PREVENCION Y REPRESION DE LOS RUIDOS MOLESTOS EN EL AMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(Orden del Día Nº 1069)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Bogado y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se intensifiquen las campañas de prevención y represión de los ruidos molestos que se producen en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, intensifique las campañas de prevención y represión de los ruidos molestos que se producen en el ámbito de los ciudad de Bueños Aires.

Sala de la comisión, 7 de julio de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla — Carlos L.. Tomasella Cima.

INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declara-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción de los señores diputados Bogado y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan; por lo que los hace suyo y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Bogado y otros (expediente 4.648-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8542.

CCXIX

INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS EN LA PLATA Y EL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN (BUENOS AIRES) Y EN SAN JUSTO (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 1072)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Estévez Boero en los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata; el proyecto de declaración del señor diputado Bianciotto, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la sede de la clínica del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines, en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; el proyecto de declaración del señor diputado D'Ambrosio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un teléfono público en la intersección de las calles 9 de Julio y P. Milesi de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de un teléfono público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

—Instalación de un teléfono público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

—Instalación de un teléfono público en el inmueble sito en la calle 18 de Diciembre 2061, del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, en el cual funciona la clínica del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines.

—Instalación de un teléfono público en la intersección de la calle 9 de Julio y P. Milesi (Plaza Manzanares), de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. —Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. —María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Estévez Boero, Bianciotto y D'Ambrosio ha creído conveniente aunar criterios en el dictamen que antecede, en razón de interpretar el real significado que tendrá para las localidades e instituciones mencionadas el contar con un servicio rápido y eficaz, como lo es en este caso la instalación de teléfonos públicos.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero (expediente 2.525-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5000.

—Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero (expediente 2.526-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5001.

—Proyecto de declaración del señor diputado Bianciotto (expediente 2.832-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7573.

—Proyecto de declaración del señor diputado D'Ambrosio (expediente 2.916-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7579.

CCXX

SISTEMA DE TELEDISCADO EN CURUPAITY (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 1073)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un sistema de telediscado en la localidad de Curupaity, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente arbitre los medios necesarios a fin de implementar el sistema de telediscado en la localidad de Curupaity, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.041-D. 88); véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7586.

CCXXI

CESION DE MAQUINARIAS VIALES A LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1075)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la venta de vehículos y material dado de baja por la Dirección de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Distrito 13, a la Municipalidad de Epuyén, departamento de Chushamen, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 13), disponga la cesión sin cargo de maquinarias viales dadas de baja por la repartición a la Municipalidad de Epuyén, departamento de Chushamen, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 12 de julio de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — José R. López. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros (expediente 1.602-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3404.

CCXXII

CESION DE MAQUINARIAS VIALES A LA MUNICIPALIDAD DE AZARA (MISIONES)

(Orden del Día Nº 1076)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la cesión sin cargo de maquinarias viales dadas de baja por la Dirección Nacional de Vialidad, Distrito 15, a la Municipalidad de Azara, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 15), disponga la cesión sin cargo de maquinarias viales dadas de baja por la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

repartición a la Municipalidad de Azara, provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 12 de julio de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — José R. López. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) (expediente 1.896-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3880.

CCXXIII

ESTUDIO HIDROLOGICO DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS SALADO Y DULCE

(Orden del Día Nº 1077)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado los proyectos del señor diputado Silva (R. P.) de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la continuación de los estudios de sistematización del río Salado o Juramento para asegurar el curso permanente y controlado de las aguas, y cuestiones conexas y de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas tendientes a coordinar con los gobiernos de las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero la realización de un estudio hidrológico de las cuencas de los ríos Salado y Dulce, con el fin de alentar un aprovechamiento integral de sus recursos potenciales, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, constituya un ente coordinador con representantes del gobierno nacional y de las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero para que realice un estudio hidrológico completo de las cuencas de los ríos Salado y Dulce y sus áreas de influencia; planifique, investigue y proyecte las obras que permitan estabilizar situaciones alteradas periódicamente por flagelos meteorológicos, tales como sequías e inundaciones y fundamentalmente alentar un aprovechamiento racional de sus recursos potenciales.

Sala de la comisión, 12 de julio de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — José R. López. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar los proyectos de resolución y de declaración del señor diputado Silva (R. P.) cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.029 D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7391.

—Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.029-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7585.

CCXXIV

AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN BERNARDO DE IRIGOYEN (MISIONES

(Orden del Día Nº 1078)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento declare prioritario el proyecto de ampliación del sistema integral de agua potable de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en el área de frontera de la provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de los organismos correspondientes, declare prioritario el proyecto de ampliación del sistema integral de agua potable de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en el área de frontera de la provincia de Misiones

Sala de la comisión, 12 de julio de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — José R. López. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Gay, cree innecesario abundar en mas detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Dalmau y Gay (expediente 3.452-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7484.

CCXXV

CONTINUACION DE LAS OBRAS DE LA PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA

(Orden del Día Nº 1079)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias a fin de evitar la paralización de las obras de la presa de embalse Casa de Piedra, sobre el río Colorado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a través de los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de evitar la paralización de las obras de la presa de embalse Casa de Piedra, sobre el río Colorado.

Sala de la comisión, 12 de julio de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — José R. López. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen (expediente 4.401-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8509.

CCXXVI

CUOTAS DE PAGOS DE LOS VIAJES DE EGRESADOS

(Orden del Día Nº 1080)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas tendientes a evitar que las agencias de turismo indexen injustamente o exijan pagos adicionales en las cuotas destinadas a los viajes de egresados estudiantiles; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo y por su intermedio a los entes provinciales de turismo, arbitren los medios necesarios para evitar que las agencias de turismo indexen ilícitamente las cuotas de pago de los viajes de egresados de estudiantes o exijan pagos adicionales y/o reduzcan los servicios a prestar, invocando infundadamente la teoría de la imprevisión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Que los medios a utilizarse lo sean con carácter imperativo y con un apercibimiento de suspensión o pérdida de la matrícula.

Sala de la comisión, 12 de junio de 1989.

Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Ignacio J. Avalos. — Manuel Cardo. — Cayetano De Nichilo. — Ricardo E. Felgueras. — Hugo G. Mulqui. — Miguel C. Nacul. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros (expediente 648-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1383.

CCXXVII

CONSIDERACION EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA VIDA Y LA OBRA DEL TENIENTE CORONEL DE MARINA LUIS PIEDRA BUENA

(Orden del Día Nº 1083)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer por el que se solicita al Poder Ejecutivo promueva, dentro de los programas de estudio, una consideración más destacada de la vida, obra y personalidad del teniente coronel de Marina Luis Piedra Buena; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia motivara a los organismos competentes a fin de promover dentro de los programas de estudio una consideración más destacada de la vida, obra y personalidad del teniente coronel de Marina Luis Piedra Buena (24-8-1833/10-8-1883), teniendo en cuenta las extraordinarias proyecciones de su presencia en la Patagonia, que injustamente ha permanecido sin la adecuada valoración hasta el presente.

Bernhard Kraemer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Federico Clérici.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Kraemer (expediente 2.277-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4466.

CCXXVIII

SUPLEMENTO REMUNERATIVO AL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE LAS LOMITAS (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 1084)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo contemple la posibilidad de acordar un suplemento remunerativo por zona desfavorable al personal de la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a traves del Ministerio de Educación y Justicia, contemple la posibilidad de considerar un suplemento remunera-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivo al personal docente, administrativo y de maestranza de la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, provincia de Formosa, en concepto de zona desfavorable.

Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.), considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 1.376-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3205.

CCXXIX

BENEFICIOS PROMOCIONALES PARA EXPORTACIONES EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y CORDOBA

(Orden del Día Nº 1085)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la efectiva implementación de la iniciativa de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, mediante la cual las provincias de Córdoba y Buenos Aires comenzarían a funcionar como jurisdicción piloto en el otorgamiento de los beneficios promocionales para exportaciones a través del Fondo Nacional de Exportaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, arbitre las medidas necesarias tendientes a acelerar la efectiva implementación de la iniciativa aprobada por esa secretaría, por la cual las provincias de Buenos Aires y Córdoba comenzarían a funcionar como jurisdicciones piloto en el otorgamiento de los beneficios promocionales para exportaciones, contenidos en el Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1989.

Jorge O. Yunes. — María C. Guzmán. — Julio A. Miranda. — Pedro C. Ortiz. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Emilio F. Ingaramo. — Rafael R. Sotelo. — Enrique N. Vanoli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.), cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge O. Yunes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) (expediente 1.512-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3394.

CCXXX

USO DE CHALECOS FOSFORESCENTES POR CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

(Orden del Día Nº 1087)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el uso obligatorio de chalecos fosforescentes a ciclistas y motociclistas que circulen por rutas nacionales y provinciales en horas nocturnas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer las medidas tendientes a hacer obligatorio el uso de chalecos fosforescentes a los ciclistas y motociclistas que circulen por las rutas nacionales y provinciales en horas de la noche o en momentos de poca visibilidad.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 804-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1470.

CCXXXI

APERTURA DE UN PASO A NIVEL EN ESQUEL (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1088)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, proceda a la apertura de un paso a nivel en la calle Alejandro Conesa de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo A. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Dámaso Larraburu.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes proceda a la apertura de un paso a nivel en la calle Alejandro Conesa de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

José L. Lizurume.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Lizurume (expediente 763-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1465.

CCXXXII

PASOS A NIVEL EN BARADERO (BUENOS AIRES) Y EN PEREZ (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 1089)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Ibarbia y Ball Lima y de los señores diputados Estévez Boero y otros, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción y reapertura de pasos a nivel y otras obras; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer lo siguiente:

—Reapertura del paso a nivel y otras obras en la calle Saavedra y vías del Ferrocarril Mitre, en la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires.

—Construcción de un paso a nivel con barreras, en el cruce del Ferrocarril General Bartolomé Mitre con la calle Las Gaviotas, situado en el barrio Cabín 9 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 1989.

Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Rubén A. Rapacini. — Cristóbal C. Vairetti. — José L. Castillo. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Luis A Lencina. — José R. López. — César Mac Karthy. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Ibarbia y Ball Lima y de los señores diputados Estévez Boero y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración de los señores diputados Ibarbia y Ball Lima (expediente 2.331-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4620.

—Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 2.342-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4621.

CCXXXIII

TERMINALES DE OMNIBUS EN LAS CIUDADES DE SALTA Y METAN (SALTA)

(Orden del Día Nº 1090)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Martínez (G.A.), por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una nueva terminal de ómnibus en la ciudad de Salta y la prosecución de las obras correspondientes a la terminal de ómnibus de la ciudad de Metán, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer lo siguiente:

—La construcción mediante la obtención de un subsidio no reintegrable, amparado en la ley 17.233 Fondo Nacional de Transporte, Cuenta Nº 879, de una nueva terminal de ómnibus para la ciudad de Salta.

—Realizar todo trámite legal y presupuestario para la prosecución de las obras correspondientes en la terminal de ómnibus de la ciudad de Metán, provincia de Salta.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Martínez (G. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) (expediente 734-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1462.

—Proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) (expediente 757-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1465.

CCXXXIV

PROHIBICION DEL USO DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO

(Orden del Día Nº 1092)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ramos (J. C.), por el que se prohíbe en todo el territorio de la Nación el uso de precios de referencia para la venta de productos de consumo masivo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio, arbitre las medidas orientadas a establecer la prohibición del uso de precios de referencia en la venta de productos de consumo masivo así como también que los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que sean ofrecidos a la venta solamente al precio que debe abonar el consumidor al adquirirlos.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Jorge O. Yunes. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Zésar A. Loza. — José J. B. Pampuro. — Rafael R. Sotelo. — Juan C. Taparelli. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de ley que se acompaña, por el que se establece la prohibición en nuestro territorio del uso de precios de referencia, en todo tipo de comercialización, para la venta de productos de consumo masivo, ha tenido en cuenta que en área del Ministerio de Economía, la Secretaría de Comercio Interior es el organismo competente para evaluar las necesidades y la política que en la materia debe realizar dicho ministerio, es que ha creído conveniente adecuar al proyecto, transformándolo en proyecto de declaración, y solicita de la Honorable Cámara la adhesión al mismo.

Asimismo, la comisión hace suyos los fundamentos que acompañan al proyecto y así lo expresa.

Jorge O. Yunes.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Ramos (J. C.) (expediente 2.234-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4351.

CCXXXV

MODIFICACION DE LAS REGULACIONES PARA LAS EXPORTACIONES DE AJO
(Orden del Día Nº 1093)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga modificaciones en las regulaciones de las exportaciones de ajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, dispusiera modificaciones en las regulaciones de las exportaciones de ajo, incluyendo se difiera la fijación del valor índice del producto hasta tanto se hayan efectuado operaciones firmes, e incorporar a las comisiones encargadas de la fijación de dicho valor índice a representantes de los productores y exportadores.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Jorge O. Yunes. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio Badrán. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Zésar A. Loza. — José J. B. Pampuro. — Rafael R. Sotelo. — Juan C. Taparelli. — Cristóbal C. Vairetti. — Enrique N. Vanoli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Jorge O. Yunes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Armagnague (expediente 3.355-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7638.

CCXXXVI

INSTALACION DE UNA CENTRAL TELEFONICA EN HUANQUEROS (SANTA FE)
(Orden del Día Nº 1095)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una central telefónica en la localidad de Huanqueros, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, disponga los medios necesarios a fin de dotar de una central telefónica de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no menos de cien líneas a la localidad de Huanqueros, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.), y cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.040-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7587.

CCXXXVII

DOTACION DE PERSONAL PARA EL REPARTO DE CORRESPONDENCIA EN FRONTERA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 1096)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Muttis y Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga dotar a la localidad de Frontera, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, de personal necesario para cumplir con el servicio de reparto de correspondencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de dotar a la localidad de Frontera, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, del personal suficiente para el reparto de correspondencia teniendo en cuenta que el actual es notoriamente escaso para cumplir ese servicio.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Irma Roy. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Muttis y Natale ha considerado proceder a la modificación de la propuesta original, atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

Proyecto de resolución de los señores diputados Muttis y Natale (expediente 4.466-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8370.

CCXXXVIII

COMISION NACIONAL DE HOMENAJE A LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRARON LA REVOLUCION FRANCESA DE 1789

(Orden del Día Nº 1097)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una comisión nacional de homenaje a los principios de libertad, igualdad y fraternidad que inspiraron a la Revolución Francesa de 1789 en conmemoración de su segundo centenario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 20 de julio de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — María F. Gómez Miranda. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree una comisión nacional de homenaje a los principios de libertad, igualdad y fraternidad que inspiraron a la Revolución Francesa de 1789 en conmemoración de su segundo centenario.

Roberto O. Irigoyen.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una comisión nacional de homenaje a los principios de libertad, igualdad y fraternidad que inspiraron a la Revolución Francesa de 1789, en conmemoración a su segundo centenario, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos por el cual los hace suyos y así lo expresa.

Angel M. D'Ambrosio.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen (expediente 3.928-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8447.

CCXXXIX

COBRO DE HABERES PREVISIONALES EN ESTAFETAS POSTALES

(Orden del Día Nº 1101)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Comunicaciones han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un sistema de remesas en efectivo, a estafetas postales en todo el país, a fin de posibilitar el cobro de sus haberes a jubilados y pensionados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 1989.

Miguel J. Martínez Márquez. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Eduardo A. Del Río. — Jesús A. Blanco. — Jorge E. Young. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Emilio E. Guidi. — Augusto J. M. Alasino. — Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Rómulo V. Barreno. — Augusto Cangiano. — Rubén Cantor. — Federico Clérici. — Lindolfo M. Gargiulo. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — María C. Guzmán. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Luis A. Parra. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) y organismos pertinentes, disponga se implemente un sistema de remesas en efectivo que posibilite a jubilados y pensionados percibir sus haberes mensuales en estafetas de todo el territorio nacional.

Carlos O. Silva. — José D. Canata.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un sistema de remesas en efectivo a estafetas postales en todo el país con el propósito de posibilitar el cobro de haberes a jubilados y pensionados cree innecesario abundar en más detalle que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel J. Martínez Márquez

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canata (expediente 2.503-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4999.

CCXL

INCORPORACION DE REPRESENTANTES PROVINCIALES EN EL COMITE DE CONCERTACION DE PRODUCTORES LECHEROS

(Orden del Día Nº 1102)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la incorporación de representantes de las provincias productoras de leche en el comité de concertación de productores lecheros (Cocopole; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la incorporación de representantes de las provincias productoras de leche en el comité de concertación de productores lecheros (Cocopole).

Salas de las comisiones, 20 de julio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Augusto J. M. Alasino. — Guillermo A. Ball Lima. — José L. Lizurume. — Carlos M. Valerga. — Manuel A. Díaz. — Roberto A. Ulloa. — Fernando E. Paz. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto V. Requeijo. — Luis O. Abdala. — Mario E. Avila. — Julio S. Bulacio. — Rubén Cantor. — Genaro A. Collantes. — José M. Díaz Bancalari. — Benito O. Ferreyra. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Zésar A. Loza. — Daniel V. Pacce. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Federico R. Puerta. — Cleto Rauber. — Carlos E. Soria.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ramos (J. C.), creen innecesarios abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan F. C. Elizalde.

Proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.) (expediente 3.569-D.-83): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7499.

CCXLI

CICLO DE FORMACION DE TECNICOS EN GASTRONOMIA EN EL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE PUERTO IGUAZU (MISIONES)

(Orden del Día Nº 1106)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios pertinentes para efectuar en el Centro de Formación Profesional de Puerto Iguazú un ciclo de formación de técnicos en gastronomía; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia —Consejo Nacional de Educación Técnica—, efectúe en el Centro de Formación Profesional de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, un ciclo de formación de técnicos en gastronomía.

Sala de las comisiones, 21 de julio de 1989.

Julio Badrán. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Roberto Llorens. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Norma Allegrone de Fonte. — Heralio A. Argañarás. — Carlos Auyero. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Julio S. Bulacio. — Manuel Cardo. — David J. Casas. — Oscar H. Curi. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Roberto O. Irigoyen. — Miguel C. Nacul. — René Pérez. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — José M. Soria Arch. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, consideran suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

David J. Casas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Rauber (expediente 2.611-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 5012.

CCXLII

SUSCRIPCION DE LA CONVENCION RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTACIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS

(Orden del Día Nº 1107)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a suscribir la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas —de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

RAMSAR—; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 21 de julio de 1989.

Federico T. M. Storani — Eduardo P. Vaca. — Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Juan O. Vilegas. — Felipe T. Adaime. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio J. Avalos. — Augusto Cangiano. — Genaro A. Collante. — Melchor R. Cruchaga. — Oscar H. Curi. — Manuel A. Díaz. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. Elizalde. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Luis A Lencina. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a suscribir la Convención de RAMSAR (convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas).

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Rauber (expediente 2.352-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1989, página 4623.

CCXLIII

CREACION DE UN CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA EN TREVELIN (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1108)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Cardo por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación de un centro de educación agrícola, en la ciudad de Trevelín, departamento de Futaleufú, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 21 de julio de 1989.

Juan F. C. Elizalde. — Carlos G. Freytes. — Guilermo A. Ball Lima. — Federico Clérici. — Emilio F. Ingaramo. — José P. Aramburu. — Diego F. Brest. — Julio S. Bulacio. — Rubén Cantor. — David J. Casas. — José M. Díaz Bancalari. — Matilde Fernández de Quarracino. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Tomás C. Pero Ocampo. — René Pérez. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Luis A. Reinaldo. — Félix Riquez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, creara en la ciudad de Trevelín, departamento de Futaleufú, provincia del Chubut, un centro de educación agrícola con cursos de horticultura.

Manuel Cardo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Cardo, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

Adolfo Torresagasti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Cardo (expediente 3.555-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7664.

CCXLIV

ATENCION DE PACIENTES FARMACODEPENDIENTES EN EL AMBITO HOSPITALARIO Y CENTROS DE SALUD

(Orden del Día Nº 1109)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadición han considerado el proyecto de decla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ración del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la habilitación de los recursos necesarios dentro del ámbito hospitalario y centros de salud, destinados a la atención de pacientes farmacodependientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Eugenio A. Lestelle. — Juan C. Barbeito. — Juan C. Castiella. — Osvaldo F. Pellin. — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Lorenzo J. Cortese. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Víctor M Sonego.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, disponga la habilitación de recursos humanos y físicos, fundamentalmente dentro del ámbito hospitalario y centros de salud, para la atención de pacientes farmacodependientes.

Primo A. Costantini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Costantini por el que solicitan al Poder Ejecutivo disponga la habilitación de los recursos necesarios dentro del ámbito hospitalario y centros de salud, destinados a la atención de pacientes farmacodependientes, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Luis A. Parra.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Costantini (expediente 3.615-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7671.

CCXLV

LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

(Orden del Día Nº 1111)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Golpe Montiel y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo contemple la incorporación de la carrera de licenciatura en comercio exterior en la planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste —Paso de los Libres—, provincia de Corrientes, dotándola de presupuesto propio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 25 de julio de 1989.

Jorge R. Matzkin. — Carlos G. Freytes. — Ariel Puebla. — Federico Clérici. — Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Heralio A. Argañarás. — Carlos Auyero. — Jesús A. Blanco. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Oscar S. Lamberto. — Raúl M. Milano. — Ruth Monjardín de Masci. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Aldo C. Neri. — Daniel O. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Guillermo E. Tello Rosas. — Luis A. Parra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, contemple la posibilidad de incorporación de la carrera de licenciatura en comercio exterior en la planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste —Paso de los Libres—, provincia de Corrientes, dotándola de presupuesto propio.

Néstor L. Golpe Montiel. — Diego F. Brest. —Nemecio C. Espinoza.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Golpe Montiel y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fun-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

damentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

Blanca A. Macedo de Gómez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel y otros (expediente 993-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 15 de junio de 1988, página 2027.

CCXLVI

INCORPORACION DE CARRERAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

(Orden del Día Nº 1112)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brest, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la incorporación al presupuesto y planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste, a varias carreras que se cursan en el Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas y en el Instituto de Economía Agropecuaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 25 de julio de 1989.

Jorge R. Matzkin. — Carlos G. Freytes. — Ariel Puebla. — Federico Clérici. — Antonio Albornoz. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Heralio A. Argañarás. — Roberto O. Irigoyen. — Jesús A. Blanco. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Guillermo E. Estévez Boero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Oscar S. Lamberto. — Raúl M. Milano. — Ruth Monjardín de Masci. — Miguel P. Monserrat. — Hugo G. Mulqui. — Aldo C. Neri. — Daniel O. Ramos. — Luis A. Reinaldo — Humberto J. Roggero. — Benito G. E. Sancassani — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Guillermo E. Tello Rosas. — Luis A. Parra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, contemple la posibilidad de incorporar a las carreras del Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas (relaciones industriales, comunicación social y turismo) y del Instituto de Economía Agropecuaria, al presupuesto y planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste.

Diego F. Brest.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brest, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

Blanca A. Macedo de Gómez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Brest (expediente 1.698-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, página 3541.

CCXLVII

INFORMES SOBRE HABERES DE LAS PENSIONES GRACIABLES Y NO CONTRIBUTIVAS EN EL PERIODO 1984-1989

(Orden del Día Nº 1113)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los haberes de las pensiones graciables y no contributivas en el período 1984-1989; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 25 de julio de 1989.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Isidro R. Bakirdjian. — Eduardo H. Budiño. — Federico Clérici. — Armando L. Gay. — Emilio E Guidi. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Protección Social acerca de:

1º — Promedio de haberes individuales de las series de pensiones graciables y no contributivas (independiente por rubro) de los años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, sin tener en cuenta los haberes múltiplos o submúltiplos de los originarios.

2º — Razón de la desactualización de los valores de las series iniciales de 1984 hasta las últimas acordadas en 1989.

* (Artículo 90, 1º párrafo, 2ª parte).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — Dificultades, si es que existen, para proceder al resguardo económico de los perjudicados para muchos de los cuales el beneficio se ha transformado en un factor fiduciario anodino y en muchos casos francamente perjudicial, propendiendo a la adopción de mecanismos de actualización similar a los que obran para las pensiones contributivas.

Miguel J. Martínez Márquez. — Augusto Cangiano. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo A. Del Río. — Néstor L. Golpe Montiel. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Ruth Monjardín de Masci. — Tomás C. Pera Ocampo. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Martínez Márquez y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los haberes de las pensiones graciables y no contributivas en el período de 1984-1989, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge E. Young.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Martínez Márquez y otros (expediente 967-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2020.

CCXLVIII

INFORMES SOBRE REGIMENES PREVISIONALES DE CARACTER ESPECIAL

(Orden del Día Nº 1114)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Natale [1] por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre todos los regímenes previsionales existentes que revisten carácter de especiales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el lapso de 60 días, le remita un informe circunstanciado sobre lo siguiente:

1º — Detalle de todos los regímenes previsionales existentes que revistan el carácter de especiales, que hayan sido establecidos por decretos del Poder Ejecutivo en virtud de habilitaciones legales.

2º — Información sobre los motivos que han determinado el establecimiento de estos regímenes especiales dentro del sistema previsional.

3º — Razones que abonen el mantenimiento o supresión de los mismos.

Sala de la comisión, 25 de julio de 1989.

Miguel J. Martínez Márquez. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Isidro R. Bakirdjian. — Eduardo H. Budiño. — Federico Clérici. — Armando L. Gay. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Tomás C. Pera Ocampo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Natale por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre todos los regímenes previsionales existentes que revisten carácter de especiales, considera que los detalles expuestos en los fundamentos de la iniciativa son suficientemente claros y válidos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo A. Del Río.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Natale (expediente 3.686-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7519.

CCXLIX

INFORMES SOBRE ADJUDICACION DE PARCELAS EN ZONAS ALEDAÑAS AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA

(Orden del Día Nº 1116)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi por el que se solicita un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación de parcelas, propiedad del Estado, a diversas instituciones en

* Artículo 90, 1º párrafo, 2ª parte.

[1] Reproducido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 26 de julio de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — Alberto Aramouni. — Ignacio J. Avalos. — Délfor A. Brizuela. — Augusto Cangiano. — Melchor R. Cruchaga. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Luis A. Lencina. — Zésar A. Loza. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe, por la vía que corresponda, sobre la adjudicación de parcelas, propiedad del Estado nacional, a diferentes instituciones en las zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Cuál fue la metodología empleada para la adjudicación de parcelas en dicha zona. (Adjudicación directa, concurso, con pago de canon, etcétera);
b) Nómina de los titulares adjudicatarios;
c) Fecha de cada una de las adjudicaciones;
d) Período de vigencia de las adjudicaciones;
e) Objeto de la misma;
f) Superficie (en ha o m^2) asignada en cada caso;
g) Proceda al envío del plano catastral global en el cual se registre la ubicación de las áreas adjudicadas e instituciones o personas jurídicas titulares de las mismas.

Hugo A. Socchi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Socchi por el que se solicita un pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación de parcelas, propiedad del Estado, a diversas instituciones, en las zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Los antecedentes aportados por su autor fueron lo suficientemente claros para que las comisiones le brindaran su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto O. Irigoyen

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Socchi (expediente 3.511-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7489.

CCL

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE BANDA DEL RIO SALI (TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 1117)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Nacul, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio de la Escuela Nacional de Comercio en el predio ubicado en avenida Independencia y Nicaragua, de la ciudad de Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Nacul, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Nacul (expendiente 1.754-D.-88): véase el texto del proyecto y sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3866.

CCLI

CONCURSO DE TRABAJOS MONOGRAFICOS SOBRE LA HISTORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL LOCAL

(Orden del Día Nº 1118)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo establezca para los estudiantes que cursan los ciclos primarios y secundarios de las escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, la realización de un concurso de trabajos monográficos sobre la historia y el patrimonio cultural local; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estableciera la realización de un concurso de trabajos monográficos sobre la historia y el patrimonio cultural local, entre los estudiantes que cursan el nivel secundario y el nivel primario de los establecimientos de su dependencia.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Aramouni y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos O. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni y otros (expediente 2.146-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4453.

CCLII

REFUERZO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

(Orden del Día Nº 1119)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Manrique y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se arbitren los medios presupuestarios para la continuación normal de labores en la Universidad Nacional de San Juan; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, disponga se refuerce la partida presupuestaria correspondiente a la Universidad Nacional de San Juan.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Manrique y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

René Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros (expediente 2.592-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4970.

CCLIII

CURSOS DE MODALIDAD AGROPECUARIA EN LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE LAS LOMITAS (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 1120)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Canata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la organización de cursos de modalidad agropecuaria de nivel medio, en la escuela nacional de comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, en la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la organización de cursos de modalidad agropecuaria de nivel medio, en la escuela nacional de comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, en la provincia de Formosa, conforme resolución ministerial 48/86.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Canata (expediente 3.117-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7599.

CCLIV

EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL "LIBERTADOR SIMON BOLIVAR" DE GENERAL SAN MARTIN (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 1121)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manzano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas pertinentes para la construcción de un nuevo edificio del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar, de la ciudad de General San Martín, en la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar, de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Manzano, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Manzano (expediente 3.201-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7424.

CCLV

CREACION DE GABINETES PSICOPEDAGOGICOS EN LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA TECNICA

(Orden del Día Nº 1122)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Auyero y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de gabinetes psicopedagógicos en el ámbito de las escuelas de enseñanza técnica dependientes del CONET; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, creara los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gabinetes psicopedagógicos en el ámbito de las escuelas de enseñanza técnica dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Auyero y otros, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros (expediente 3.443-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7652.

CCLVI

CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN Y RIO NEGRO

(Orden del Día Nº 1123)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Del Río y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la clasificación de los establecimientos de enseñanza ubicados en las provincias del Neuquén y de Río Negro, dependientes de las direcciones nacionales de en eñanza y del Consejo Nacional de Educación Técnica, como de ubicación desfavorable, adjudicándole un ochenta por ciento (80 %) de bonificación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Ju ticia, clasificara a los establecimientos de enseñanza ubicados en las provincias del Neuquén y Río Negro, dependientes de las direcciones nacionales de enseñanza y del Consejo Nacional de Educación Técnica, como de ubicación muy desfavorable con el ochenta por ciento (80 %) de bonificación, artículo 7º, apartado III, inciso *d*) y artículo 43 del Estatuto del Docente y su reglamentación.

Eduardo A. Del Río. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Mauricio P. Nuin. — Luis E. Osovnikar.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Del Río y otros considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Del Río y otros (expediente 3.636-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7676.

CCLVII

CREACION DE BACHILLERATOS CON ORIENTACION EN TURISMO

(Orden del Día Nº 1124)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de establecimientos de enseñanza media con orientación turística en zonas de montaña, para dar una salida laboral a sus egresados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, cree en establecimientos de enseñanza media, bachilleratos con orien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tación en turismo con ciclo cerrado, y defina el perfil adecuado de sus egresados para desarrollar actividades laborales en zonas turísticas del país.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1980.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quaracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considera el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

René Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros (expediente 4.654-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8543.

CCLVIII

SUBDIVISION DE LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR "MANUEL DORREGO" DE MORON (BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 1125)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Merino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de posibilitar la subdivisión de la Escuela Nacional Normal Superior Manuel Dorrego, que funciona en la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, creándose una Escuela Nacional Normal Superior pura, que funcione en forma independiente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quaracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor H. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga que la institución educativa que actualmente funciona en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Escuela Nacional Normal Superior Manuel Dorrego —y en la que coexisten estudios para la formación de maestros y bachilleres— sea subdividida, creándose una escuela nacional normal superior pura, que funcionaría en forma independiente y autónoma de un colegio nacional, con orientación humanista-científica, el cual continuaría funcionando en base a la estructura existente en la referida institución, debiendo proveerse los recaudos presupuestarios y edilicios para la institución a crearse.

Eubaldo Merino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Merino considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Matilde Fernández de Quarracino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Merino (expediente 4.660-D.-88); véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8514.

CCLIX

INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

(Orden del Día Nº 1126)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi[1] por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la resolución 5/84 del Ministerio de Educación y Justicia por parte de las universidades nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

[1] Reproducido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia —Consejo Interuniversitario Nacional—, informara a este cuerpo la forma en que cada una de las universidades nacionales ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la resolución 5 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 9 de enero de 1984, por la cual se resolvía que cada universidad implementaría como materia común a todas las facultades el estudio de la Constitución de la Nación Argentina.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Vanossi (expediente 27-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 906.

CCLX

PROFUNDIZACION DE LA PROBLEMATICA ACTUAL DE LA ANTARTIDA ARGENTINA EN LOS PROGRAMAS DE TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA

(Orden del Día Nº 1127)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe (1), por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se privilegie y profundice, en los programas de estudio de geografía e historia argentina de todos los niveles educativos, el tema de la Antártida Argentina e islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, recomiende a todos los establecimientos educativos del país por medio de sus respectivos jurisdicciones, para que profundicen en los programas de estudio de geografía, historia argentina y demás ciencias sociales de los niveles primarios, secundarios, terciarios y universitarios, la problemática actual de nuestra Antártida Argentina —sus antecedentes históricos, fauna, flora, posibilidades mineras y su importancia geopolítica y estratégica—, a dos años del vencimiento del Tratado Antártico.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pepe (expediente 566-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1442.

CCLXI

OBRAS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "MANUEL BELGRANO" DE TRES DE FEBRERO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1128)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ramos (D. O.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo un subsidio con destino a la remodelación y ampliación de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 Manuel Belgrano

1 Reproducido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de otorgar un subsidio para contribuir a remodelar la ampliación de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 Manuel Belgrano, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Daniel O. Ramos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ramos (D. O.), cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Ramos (D. O.) (expediente 613-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1446.

CCLXII

CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "DOCTOR RAMON CARRILLO" DE FRIAS (SANTIAGO DEL ESTERO)

(Orden del Día Nº 1129)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la continuación y finalización de las obras de construcción y el equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Doctor Ramón Carrillo, de la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la continuación y finalización de la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Doctor Ramón Carrillo de Frías, Santiago del Estero.

Blanca A. Macedo de Gómez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Carlos O. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de la señora diputada Macedo de Gómez (expediente 646-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1450.

CCLXIII

CONCLUSION DE LAS OBRAS DE LA ENET Nº 1 EJERCITO DE LOS ANDES DE SAN RAFAEL (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 1130)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Masini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente las medidas necesarias a fin de concluir las obras iniciadas en la ENET Nº 1 Ejército de Los Andes, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias, a fin de concluir las obras iniciadas en la ENET Nº 1 Ejército de Los Andes, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Masini, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Masini y otros (expediente 680-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1454.

CCLXIV

DIFUSION DEL SIGNIFICADO Y TRASCENDENCIA DE LA REVOLUCION FRANCESA

(Orden del Día Nº 1131)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga una eficaz difusión del significado y trascendencia de la Revolución Francesa y su influencia en la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la difusión del significado y trascendencia de la Revolución Francesa y su influencia en la República Argentina y el mundo.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Salduna, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos O. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Salduna (expediente 730-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1400.

CCLXV

CREACION DE UNA ESCUELA DE COMERCIO O DE EDUCACION TECNICA EN SAN ISIDRO (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 1132)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Herrera, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una escuela de comercio de educación técnica, la que funcionará en el edificio de la Escuela Normal José Cubas de San Isidro, departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca. y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, cree una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

escuela de comercio o de educación técnica, la que funcionará turno noche, en el edificio de la Escuela Normal José Cubas de San Isidro, departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Herrera, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Herrera (expediente 776-D.-89.): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1407.

CCLXVI

ADHESION A LOS ACTOS CELEBRATORIOS DEL CENTENARIO DEL COLEGIO SANTA MARIA DE DIAMANTE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1133)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Parente, por el que se solicita a la Honorable Cámara se expresa adhesión a la labor educativa de la congregación de las Hermanas Misioneras Siervas del Espíritu Santo, en el centenario de su instalación en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir a los actos celebratorios del centenario de la creación del colegio Santa María, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

2º — Expresar el reconocimientos a la Congregación de las Hermanas Misioneras Siervas del Espíritu Santo por la labor educativa realizada durante cien años, contribuyendo a la formación de varias generaciones de jóvenes argentinos.

3º — Facultar al señor presidente para que designe una delegación de diputados de esa provincia y que represente a la Honorable Cámara en los actos mencionados.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Parente, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Juan C. Taparelli.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Parente (expediente 799-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1415.

CCLXVII

MANIFESTACION DE PESAR POR LA MUERTE DEL POETA NICOLAS GUILLEN

(Orden del Día Nº 1134)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros, por el que se dirige a la Asamblea Nacional de la República de Cuba para manifestarle su pesar por la muerte del poeta Nicolás Guillén; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — David J. Casas. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Asamblea Nacional de la República de Cuba para manifestarle su pesar por la muerte del gran poeta de la tierra de José Martí, Nicolás Guillén.

Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar E. Alende. — Carlos Auyero. — Osvaldo F. Pellin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Estévez Boero y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ramón F. Giménez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros (expediente 971-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2021.

CCLXVIII

DECLARACION DE INTERES TURISTICO NACIONAL A EL SIAMBON (TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 1135)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés turístico nacional a El Siambón, sobre el kilómetro 26 de la ruta provincial 341, en la localidad Campo de la Zanja, Raco, departamento de Tafí Viejo, provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Julio Badrán. — Raúl O. Rabanaque. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Ignacio J. Avalos. — Diego F. Brest. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos J. Rosso. — José M. Soria Arch. — Domingo S. Usín.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación y todo otro organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional a El Siambón, sobre el kilómetro 26 de la ruta provincial 341, en la localidad Campo de la Zanja —Raco—, departamento de Tafí Viejo en la provincia de Tucumán.

Julio C. A. Romano Norri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri (expediente 141-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 914.

CCLXIX

OBSERVACION POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION DE UNA RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

(Orden del Día Nº 1138)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Buenos Aires, 19 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESUELVE:

1º — Que la resolución 521/85 de la Secretaría de Energía sobre la que recayera la observación 23/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación no reviste, por su tipología y entidad, la características necesarias para justificar la utilización de los mecanismos del reproche parlamentario.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 19/87, mediante el cual el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, comunica los antecedentes que dieron lugar al decreto 1.629 de fecha 15 de septiembre de 1986 del Poder Ejecutivo nacional por el cual se dispuso insistir en el cumplimiento de la resolución 521 del 12 de noviembre de 1985, y, por considerar:

El Tribunal de Cuentas de la Nación observa la resolución de la Secretaría de Energía 521 del 12 de noviembre de 1985, por cuyo artículo 1º se convalidó la desafectación de las funciones de director de Asuntos Legales de la mencionada secretaría al doctor Pascual Victorio Politi, categoría 24, encomendándole desde el 24 de octubre de 1984 y hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánica de dicha secretaría el estudio e implementación de un centro de información energética, en la Dirección General de Información Energética, y por el artículo 2º se asignaron las funciones de director de Asuntos Legales al doctor Rubén Alfredo Ilharramonho Schulze, categoría 23, a partir de la misma fecha.

En sus considerandos, el Tribunal de Cuentas de la Nación señala respecto de la desafectación y nueva asignación de funciones del doctor Politi, que tanto la dirección cuya titularidad ejerciera como aquello donde se lo destinara constituyen unidades de apoyo independientes, dotadas de misión y funciones propias, dentro de la secretaría en cuestión conforme organigrama que integra el decreto 1.440/82 aprobatorio de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Agrega que el desempeño de personal de una unidad orgánica de nivel no inferior a dirección general o dirección en otra de igual jerarquía estructural debe ser encuadrado en la forma jurídica de adscripción, criterio que sustenta la Dirección General del Servicio Civil dependiente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y que resulta del análisis de la normativa aplicable.

Conceptúa el alto tribunal que el caso configura un supuesto de adscripción, que debe ser analizado conforme régimen aprobado por decreto 1.347/80, vigente al tiempo de implementarse la medida, cuyo punto 1 define al instituto como aquel que se plantea cuando el agente es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal, y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

Corrobora su temperamento señalando que las nuevas actividades encomendadas al doctor Politi, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1.440/82, antes citado, no se relaciona en modo alguno con la misión asignada a la Dirección de Asuntos Legales.

Analizando los fundamentos de la desafectación del agente, según han sido explicitados en el acto de que se trata, el tribunal advierte que no se evidencia una necesidad excepcional de colaboración por parte de la jurisdicción solicitante que no pueda ser atendida con su propia dotación, como exige el punto 2 del ordenamiento aprobado por el decreto 1.347/80. Por su parte, tampoco consta que la dirección de destino requiriese expresamente los servicios del doctor Politi ni que éstos revistieran el carácter de temporarios al que se refiere el punto 3 del régimen respectivo, pues la medida data del 24 de octubre de 1984 y habría sido dispuesta por un período no definido "hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánica". A la vez, consigna que no obran antecedentes en autos que den cuenta del cumplimiento de las formalidades de adscripción que prescribe el punto 4 de las normas generales mencionadas, en especial la obtención del consentimiento del agente involucrado. Y también estima procedente señalar que el pronunciamiento que nos ocupa, en cuanto convalida una medida dispuesta provisoriamente con anticipación a su dictado, contraviene el punto 6 de la normativa introducida por decreto 1.347/80 que excluye la posibilidad de legitimar mediante un acto jurídico posterior las situaciones de hecho preexistentes.

Independientemente, el Tribunal de Cuentas de la Nación advierte que la asignación de funciones de director de Asuntos Legales desde el 24 de octubre de 1984 al doctor Ilharramonho Schulze, categoría 23, habida cuenta que tiene origen en la desafectación del titular de la aludida dependencia, no halla amparo en ninguna de las causales que habilitan el interinato conforme artículo 2º, inciso *a*) del decreto 1.102/81, ni posee el carácter transitorio que exigen los artículos 1º y 3º del mismo reglamento. Destaca que dicho artículo 1º no incluye a los secretarios ministeriales al determinar las autoridades con atribuciones para ordenar la cobertura provisoria de los cargos de conducción de nivel no inferior a departamento en caso de acefalía o ausencia temporaria de sus titulares, y que conforme interpretación formulada por la Dirección General del Servicio Civil del 20 de septiembre de 1985, no comprende los supuestos del decreto 1.102/81 la delegación de la facultad de asignar funciones al personal de sus respectivas jurisdicciones operada entre otros, en favor de los secretarios ministeriales en razón del artículo 1º del decreto 101/85, que invoca el acto que nos ocupa. Sin perjuicio de conceptuar en consecuencia que el desempeño del doctor Ilharramonho Schulze en estos términos no encuadra en el régimen de reemplazos, el alto tribunal aclara que atento al tiempo transcurrido, le asiste al nombrado el derecho de percibir la diferencia de haberes restante por el período de su desempeño en el cargo de mayor jerarquía que el de su ubicación escalafonaria, si hubiera existido una real y efectiva prestación de servicios, reconocido mediante artículo 3º, inciso *d*), apartado 1) del decreto 101/85, toda vez que lo contrario daría lugar a un enriquecimiento sin causa en favor de la administración.

Por su parte, el Poder Ejecutivo nacional, en uso de las facultades acordadas por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, insiste en el cumplimiento del acto observado en razón de que resulta indispensable mantener

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la situación de revista de los funcionarios de que se trata, conforme así lo dispuesto por la resolución que nos ocupa.

El presente caso impone efectuar las siguientes consideraciones:

a) La observación del Tribunal de Cuentas aparece fundada en consideraciones que apuntalan la idea de que se han violado en la especie normas formales, atinente a los procedimientos que debieron seguirse a los efectos de las asignaciones de funciones de que trata;

b) El Poder Ejecutivo nacional al fundar el acto de insistencia no aporta elementos que controviertan lo afirmado en el párrafo anterior. En realidad no aporta elementos que expliquen sobre qué bases considera que lo actuado y consolidado encuentre amparo en la normativa que está obligado a respetar;

c) Esa actitud merece reproche, pues la convalidación de actos aparentemente contrarios a derecho sin justificación suficiente, adquiere visos de un acto de puro imperio en contradicción con los principios cuya vigencia plena dificultosamente la sociedad argentina trata de recuperar para sí;

d) Sin perjuicio de lo antes expuesto, la cuestión aquí ventilada, que encuentra en los procedimientos administrativos y judiciales vigentes, adecuadas vías de corrección, no reviste por su entidad y tipología las características necesarias para hacer movilizar los mecanismos del control constitucional contra el Poder Ejecutivo nacional, por lo que se aconseja aprobar el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Que la resolución 521/85 de la Secretaría de Energía sobre la que recayera la observación 23/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación no reviste, por su tipología y entidad, las características necesarias para justificar la utilización de los mecanismos del reproche parlamentario.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del reglamento interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 6 de diciembre de 1988.

Arturo I. Jiménez Montilla. — Nemecio C. Espinoza. — Oscar L. Fappiano.

CCLXX

REHABILITACION DE LA CENTRAL TELEFONICA DE CATRILO (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 1143)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la rehabilitación de la central telefónica en la localidad de Catriló, provincia de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de proceder a la inmediata rehabilitación de la central telefónica de la localidad de Catriló, provincia de La Pampa; que asimismo se arbitren los recaudos pertinentes para que a la brevedad se resuelvan los graves desperfectos que viene registrando el servicio telefónico, afectando seriamente a los abonados de dicha localidad y de su vasta zona de influencia.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín (expediente 3.176-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7603.

CCLXXI

OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO EN CLACHINES Y EMILIA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 1144)

Dictamen de comisión

La Comisión de Comunicaciones ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Silva (R. P.), por los que se solicita al Poder Ejecutivo incorporar al sistema de radioenlace a la localidad de Sauta Rosa de Clachines y la instalación de una central automática de teléfonos en la localidad de Emilia, ambas de la provincia de Santa Fe; y, por las razones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar en la provincia de Santa Fe la ejecución de las siguientes obras:

—Incorporación al sistema de radioenlace a la localidad de Clachines, departamento de Garay; instalando una central de veinticuatro canales.

—Instalación de una central automática de teléfonos en la localidad de Emilia, departamento de La Capital.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Silva (R. P.), ha creído conveniente dictaminar los mismos en atención a que con ello se podrá dar curso a la posibilidad de concretar el anhelo de las localidades mencionadas.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R. P.) (expediente 3.044-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7587.

—Proyecto de declaración del señor diputado Silva (R.P.) (expediente 3.050-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7590.

CCLXXII

INSTALACION DE UNA CABINA TELEFONICA PUBLICA EN LA INTERMEDIA (JUJUY)

(Orden del Día Nº 1145)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Paz y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de una cabina telefónica pública en la localidad de La Intermedia, departamento de Yavi, en la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de instalar una cabina telefónica pública en la localidad de La Intermedia, kilómetro 1.397, departamento de Yavi, en la provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Paz y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Paz y otros (expediente 2.405-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 25 de agosto de 1988, página 4631.

CCLXXIII

INFORMES SOBRE EL GRADO DE CONTAMINACION DEL AGUA EN LA CAPITAL FEDERAL Y EL GRAN BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 1146)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Bogado y otros, y del señor diputado Bogado, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la política llevada a cabo por la empresa Obras Sanitarias en lo referente a la creciente contaminación que sufren las aguas de ríos y arroyos del conurbano bonaerense por el continuo drenaje de efluentes industriales y la contaminación con nitratos, del agua potable que se consume en la Capi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tal Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos correspondientes se sirva informar sobre:

1º — Grado de contaminación del agua que se consume en la Capital Federal y Gran Buenos Aires; y porcentaje que corresponde a nitratos; su causa y medidas adoptadas para su solución desde el momento que se detecta dicha irregularidad.

2º — Daños que puede provocar en la salud de la población la ingestión de agua con tales características.

3º — Casos de intoxicaciones que podrían haberse producido, y cuadro clínico presentado.

4º — Grado de contaminación que registran las aguas ubicadas en Berazategui y la Boca.

5º — Niveles de contaminación admitidos por la Organización Mundial de la Salud y si son respetados los organismos correspondientes.

6º — Normas que posibilitarían que establecimientos industriales vuelquen en ríos y arroyos elementos contaminantes mediante el pago de un canon, y en caso afirmativo, porcentaje estimado del mismo y su destino.

7º — Normas que tienen por objeto garantizar o prevenir la salud de la población en la materia.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Genaro A. Collantes. — Armando L. Gay. — José R. López. — Benito G. E. Sancassani. — Roberto P. Silva. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar los proyectos de resolución de los señores diputados Bogado y otros, y del señor diputado Bogado considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo declara.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución del señor diputado Bogado y otros (expediente 685-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1388.

—Proyecto de resolución del señor diputado Bogado (expediente 720-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1393.

CCLXXIV

CONEXION AL SISTEMA DE TELEDISCADO DE LA CABINA TELEFONICA DE LAVALLE (CORRIENTES)

(Orden del Día Nº 1148)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brest, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la conexión de la cabina telefónica ubicada en la localidad de Lavalle, provincia de Corrientes, al Sistema de Telediscado Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de conectar la cabina telefónica de la localidad de Lavalle, provincia de Corrientes, al Sistema de Telediscado Nacional.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFOFME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brest, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Brest (expediente 4.287-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8488.

CCLXXV

EDIFICIO PARA LA OFICINA COMERCIAL DE ENTEL DE RAWSON (CHUBUT)

(Orden del Día Nº 1149)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas tendientes a la construcción de una oficina comercial de ENTEL en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a la construcción de una oficina comercial de ENTEL en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Lizurume, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Lizurume (expediente 435-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 949.

CCLXXVI

INSTALACION DEL SISTEMA DE TELEDISCADO EN SAN ROQUE (CORRIENTES)

(Orden del Día Nº 1150)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a acelerar la instalación y puesta en marcha del Sistema de Telediscado Nacional en la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios a fin de acelerar la instalación y puesta en marcha del Sistema de Telediscado Nacional en la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, incluyendo el servicio de cabina pública abierta para atender las necesidades de los pobladores del lugar y asentamientos aledaños.

Sala de la comisión, 27 de julio de 1989.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Rómulo V. Barreno. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay (expediente 424-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 948.

CCLXXVII

INFORMES SOBRE LAS COMUNIDADES INDIGENAS EXISTENTES EN EL PAIS

(Orden del Día Nº 1151)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la población indígena existente en todo el territorio nacional, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 31 de julio de 1989.

Roberto O. Irigoyen. — Juan F. C. Elizalde. — Guillermo A. Ball Lima. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos M. Valerga. — Alberto Aramouni. — Diego F. Brest. — Rubén Cantor. — José M. Díaz Ban-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

calart. — Joaquín V. González. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Zésar A. Loza. — Alberto A. Natale. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Juan Rodrigo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que por intermedio de los organismos que correspondan informe sobre lo siguiente:

1º — Si se cuenta con datos censales respecto de la población indígena existente en todo el territorio nacional, discriminados históricamente hasta nuestros días.

2º — En caso de resultar afirmativo, ubicación geográfica de dicha población.

3º — Cómo se encuentran organizadas las comunidades indígenas y con qué población cuenta actualmente cada comunidad.

4º — Qué asistencia reciben las comunidades indígenas por parte del gobierno nacional.

5º — Cuáles son los índices de analfabetismo existentes, globales y discriminados por comunidad.

6º — Cuáles son los índices de morbilidad y mortalidad.

7º — Cuáles son los índices de mortalidad infantil.

8º — Qué organizaciones u organismos privados se tiene noticia que prestan ayuda a dichas comunidades.

9º — Qué territorio ocupan actualmente los grupos indígenas —porcentualmente y efectivamente—.

10. — Cuál es la situación dominial de las comunidades que han sido regularizadas dominialmente de acuerdo a la ley 23.302.

11. — Si se tiene conocimiento de comunidades indígenas que produzcan artesanías (tapices, cerámicas, alfarería) u otros elementos culturales para la venta. Cómo se realiza la comercialización y quiénes actúan como intermediarios.

12. — Cuál es la situación previsional de los trabajadores indígenas.

Alberto Aramouni.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Alberto Aramouni.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni (expediente 389-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1140.

CCLXXVIII

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA EN TILISARAO (SAN LUIS)

(Orden del Día Nº 1154)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Villegas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación y construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Tilisarao, provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 2 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia (CONET), disponga la creación y construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Tilisarao, provincia de San Luis.

Juan O. Villegas. — Augusto Cangiano. — Pedro C. Ortiz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Villegas y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos O. Silva.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Villegas y otros (expediente 988-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2057.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCLXXIX

CAPACITACION DE PERSONAS QUE TRABAJAN CON ANCIANOS EN ORGANISMOS ESTATALES O PRIVADOS

(Orden del Día Nº 1155)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la capacitación y actualización de las personas que trabajan con ancianos en forma directa, en organismos privados o estatales, con el fin de formar grupos humanos capacitados para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en la tercera edad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la capacitación y actualización de personas que trabajan con ancianos en forma directa, en organismos estatales o privados, sin necesidad de formación superior o universitaria: con la finalidad de formar cuadros de apoyo para contribuir a mejorar la calidad de vida de los ancianos que habitan en las distintas regiones del país. habida cuenta de las diferencias locales.

A tales fines se propone la organización de cursos a llevarse a cabo en las universidades nacionales en el ámbito de la extensión universitaria así como también en los distintos organismos destinados a la capacitación de adultos bajo su dependencia, dirigidos a personas que desarrollen actividades en instituciones de salud, programas recreativo-culturales, educación, clubes, programas barriales, hogares geriátricos, programas comunitarios y toda otra actividad vinculada con las personas ancianas.

Sala de la comisión, 2 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo manifiesta.

Adolfo Torresagasti.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Fernández de Quarracino y Lázara (expediente 3.723-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7525.

CCLXXX

COBRO DE HABERES POR DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA CON APORTE ESTATAL

(Orden del Día Nº 1157)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Armagnague y Zingale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que los docentes de establecimientos de enseñanza privada cobren sus remuneraciones en la misma fecha en que las perciben quienes prestan funciones en establecimientos estatales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, adoptara los mecanismos administrativos y contables necesarios para que los docentes dependientes de establecimientos de enseñanza privada con aporte estatal, cobren sus remuneraciones en la misma fecha que los de los que prestan funciones en establecimientos estatales nacionales.

Sala de la comisión, 2 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Enrique R. Muttis. — Gaspar B. Orieta. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Armagnague y Zingale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio S. Bulacio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Armagnague y Zingale (expediente 922-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1486.

CCLXXXI

RESTRICCION DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS DE USO MEDICINAL

(Orden del Día Nº 1158)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la restricción de la publicidad de medicamentos, productos de uso medicinal o farmacéutico en los medios de comunicación masiva; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes restrinja la publicidad de medicamentos, productos de uso medicinal o farmacéutico en los medios de comunicación masiva, especialmente en la televisión.

Sala de las comisiones, 27 de julio de 1989.

Luis A. Cáceres. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Jesús A. Blanco. — Osvaldo F. Pellin. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — Carlos A. Alderete. — José P. Aramburu. — Rómulo V. Barreno. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Rubén Cantor. — Guillermo E. Estévez Boero. — Lindolfo M. Gargiulo. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Costantini por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la restricción de la publicidad de medicamentos, productos de uso medicinal o farmacéutico en los medios de comunicación masiva; han interpretado que el mismo conforma una iniciativa de imponderable trascendencia por la implicancia que su correcta aplicación involucra en beneficio social y económico de la población. Es así que han entendido como positivo brindarles su apoyo favorable y proceder a su despacho como proyecto de declaración en virtud de que tal actitud configura una facultad privativa del Poder Ejecutivo. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Barbeito.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Costantini (expediente 1.746-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3805.

CCLXXXII

SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ENTRE CIUDADES DEL CHACO, TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día Nº 1159)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Pacce y Pepe y del señor diputado Nacul, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la creación y establecimiento de un corredor jurisdiccional y un servicio de autotransporte de pasajeros entre diversas provincias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la creación de un corredor interjurisdiccional y el establecimiento de un servicio de autotransporte de pasajeros siguientes:

—Corredor interjurisdiccional de autotransporte de pasajeros desde la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, hasta la ciudad de San Miguel de Tucumán, tramitándose esto por expediente 4.944-24-09-1986.

—Servicio de transporte automotor de pasajeros, entre las ciudades de Concepción, provincia de Tucumán y Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, utilizando las rutas: nacional 38; provincial 326, en Tucumán; nacional 157; provincial 323, de Tucumán y nacional 9, pasando por las localidades de Monteros, Simoca, Río Colorado, Mista, Los Puestos y Yuto Yaco.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacint. — José L.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Pacce y Pepe y del señor diputado Nacul, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Robero E. Sammartino. — José L. Castillo.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración de los señores diputados Pacco y Pepe (expediente 339-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1197.

—Proyecto de declaración del señor diputado Nacul (expediente 1.753-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3865.

CCLXXXIII

EMPLEO DE COSPELES O TARJETAS MAGNETICAS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

(Orden del Día Nº 1160)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino por el que se solicita la implementación de un sistema de venta de cospeles o tarjetas magnéticas para viajes en el transporte público de pasajeros de colectivos urbanos y suburbanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a implementar un sistema de venta de cospeles o tarjetas magnéticas para viajar en los medios de transporte público de pasajeros de colectivos urbanos y suburbanos

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Sammartino (expediente 1.503-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de julio de 1988, página 3393.

CCLXXXIV

RUTAS NACIONALES 40, 143, 144 Y 146

(Orden del Día Nº 1161)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Masini por los que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en el plan de obras viales para el año 1989, la pavimentación y repavimentación de diversas rutas nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el plan de obras públicas para el año 1989, las siguientes obras viales:

—Pavimentación de la ruta 143, en el tramo comprendido entre el límite sudeste de la provincia de Mendoza y la localidad de Santa Isabel, en la provincia de La Pampa, entre ésta y Algarrobo del Aguila y en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la traza que va de Puelen a Colonia Veinticinco de Mayo.

—Pavimentación de la ruta 146, en el tramo comprendido entre Monte Comán y puente La Horqueta sobre el río Salado, provincia de Mendoza.

—Pavimentación de la ruta 40 en la totalidad de su traza.

—Repavimentación de la ruta 144, en el tramo comprendido entre la ciudad de San Rafael y la localidad de Sosneado, provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A Lencina. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Masini, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Masini (expediente 2.033-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4432.

—Proyecto de declaración del señor diputado Masini (expediente 2.034-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4432.

—Proyecto de declaración del señor diputado Masini (expediente 2.035-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4433.

—Proyecto de declaración del señor diputado Masini (expediente 2.036-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4433.

CCLXXXV

DEPENDENCIA MUNICIPAL PARA LA CONCENTRACION DE OBJETOS PERDIDOS

(Orden del Día Nº 1164)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Botella por el que se solicita al Poder Ejecutivo se requiera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Departamento Ejecutivo), la creación de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Carlos L. Tomasella Cima.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, por intermedio del Ministerio del Interior, se requiera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Departamento Ejecutivo), la creación de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados.

Orosia I. Botella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Botella por el que se solicita al Poder Ejecutivo se requiera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Departamento Ejecutivo), la creación de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados. Los claros fundamentos que acompañan al proyecto permiten al autor del mismo predisponer el consenso favorable que la comisión le ha brindado al proceder a su estudio, disponiendo en su consecuencia su despacho en tal sentido. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de la señora diputada Botella (expediente 1.863-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de agosto de 1988, página 3841.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCLXXXVI

INFORMES SOBRE LA DESAPARICION DE UN BUSTO DEL POETA PEDRO BONIFACIO PALACIOS (ALMAFUERTE)

(Orden del Día Nº 1165)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la desaparición del busto y la placa de bronce de Pedro B. Palacios (Almafuerte) existentes en la plazoleta de avenida del Tejar y Miller de esta Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Carlos L. Tomasella Cima

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo —en carácter de jefe inmediato y local de la Capital Federal— para que informe, por medio del organismo que corresponda, sobre la desaparición del busto —y la placa— de bronce del gran maestro y poeta argentino Pedro Bonifacio Palacios (Almafuerte) existente en la plazoleta de avenida del Tejar y Miller de esta ciudad.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau (expediente 4.111-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8314.

CCLXXXVII

REFORESTACION DE LAS ESPECIES FORESTALES DENOMINADAS ALGARROBOS

(Orden del Día Nº 1166)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bogado, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se impulse y promueva la reforestación de las especies forestales denominadas algarrobos en los hábitat ecológicos naturales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, impulse y promueva la reforestación de las especies forestales denominadas algarrobos (*Prosopis spp*) en los hábitat ecológicos naturales.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — Ignacio J. Avalos. — Augusto Cangiano. — Rubén Cantor. — Melchor R. Cruchaga. — Manuel A. Díaz. — Daniel V. Pacce. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort. — Carlos E. Soria. — Cristóbal C. Vatretti. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bogado, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Bogado (expediente 836-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1473.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCLXXXVIII

CUMPLIMIENTO DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL

(Orden del Día Nº 1167)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de su Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se dé cumplimiento a la ordenanza municipal 42.117/87, relacionada con el estacionamiento en la vía pública de camiones y la construcción de una playa de estacionamiento para vehículos de carga; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Carlos L. Tomasella Cima.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dé cumplimiento a la ordenanza municipal 42.117/87, promulgada el 27 de enero de 1988 según consta en el Boletín Municipal 18.205.

Rafael M. Pascual.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 344-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 937.

CCLXXXIX

CAMPAÑA DE PREVENCION E INFORMACION SOBRE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

(Orden del Día Nº 1169)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bogado por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instrumentación de una campaña de prevención e información sobre diversos aspectos relativos a la contaminación ambiental y la preservación del medio ambiente, e informe a la Honorable Cámara sobre campañas realizadas desde 1983 a la fecha; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda proceda a instrumentar por vía escrita y oral una campaña de prevención e información a toda la población de su jurisdicción, acerca de qué es la contaminación ambiental, cómo puede producirse, cómo puede evitarse, perjuicios que ocasiona en la salud de los hombres, en la flora y en la fauna; qué es el medio ambiente, por qué estamos obligados a preservarlo, qué acciones atentan contra el ecosistema, contaminación y generaciones venideras y sus aspectos devastadores.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — Ignacio J. Avalos. — Augusto Cangiano. — Rubén Cantor. — Melchor R. Cruchaga. — Manuel A. Díaz. — Daniel V. Pacce. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort. — Carlos E. Soria. — Cristóbal C. Vairetti. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bogado, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Bogado (expediente 153-D.-89): véanse el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 842.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCXC

INFORMES SOBRE VUELOS TURISTICOS EN LA ZONA DE LAS CATARATAS DEL IGUAZU

(Orden del Día Nº 1170)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bogado, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los vuelos que con fines turísticos, se realizan en la zona de las cataratas del Iguazú; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda informe a esta Honorable Cámara:

a) Qué gestiones se han realizado y ante qué organismos (nacionales y/o provinciales) con el objeto de hacer cesar el sobrevuelo de helicópteros (con fines turísticos) en el Parque Nacional Iguazú, más precisamente las conocidas cataratas del Iguazú;

b) Qué respuesta se ha tenido de dichas gestiones;

c) Si se han realizado estudios (de sonido, de intensidad, de decibeles) tendientes a conocer el daño que tales sobrevuelos pueden producir en la fauna que habita en los alrededores de tal emplazamiento natural.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 1989.

Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — Ignacio J. Avalos. — Augusto Cangiano. — Rubén Cantor. — Melchor R. Chuchaga. — Manuel A. Díaz. — Daniel V. Pacce. — Félix Riquez. — Olga E. Riutort. — Carlos E. Soria. — Cristóbal C. Vairetti. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bogado, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresan.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Bogado (expediente 303-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 869.

CCXCI

ACCESOS PARA EL INGRESO DE MINUSVALIDOS EN EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

(Orden del Día Nº 1172)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Botella y Ruckauf por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que los edificios públicos dependientes de la administración pública nacional tengan accesos adecuados que permitan el ingreso a minusválidos que utilicen sillas de ruedas o elementos similares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga que los edificios públicos dependientes de la administración pública nacional tengan accesos adecuados que permitan el ingreso a minusválidos que utilicen sillas de ruedas o elementos similares.

Sala de las comisiones, 7 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — José D. Canata. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Rafael M. Pascual. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Jorge Lema Machado. — Lucía T. N. Alberti. — Isidro R. Bakirdjian. — Orosia I. Botella. — Felipe E. Botta. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — José R. López. — Ruth Monjardín de Masci. — Luis E. Osovnikar. — Rodolfo M. Parente. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos L. Tomasella Cima. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Botella y Ruckauf creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Botella y Ruckauf (expediente 136-D.-88): véase el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1181.

CCXCII

RUTAS PROVINCIALES 62 Y 65 (CATAMARCA-TUCUMAN)

(Orden del Día Nº 1.175)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Collantes por el que se solicita al Poder Ejecutivo impulse las negociaciones relacionadas con obras viales en la provincia de Catamarca, especialmente la reservada a Vialidad Nacional, en jurisdicción de las rutas provinciales 62 y 65; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se impulse las negociaciones relacionadas entre la provincia de Catamarca y Vialidad Nacional para que se lleve a cabo por parte de ésta la construcción de los tramos correspondientes a las rutas provinciales 62 y 65, que unen las localidades de Belén, atravesando Andalgalá, hasta la localidad de Concepción, en la provincia de Catamarca las dos primeras citadas, y la última en la provincia de Tucumán.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Feilpe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Collantes, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Collantes (expediente 2.603-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 21 de septiembre de 1988, página 4972.

CCXCIII

PUENTE VEHICULAR EN LA AVENIDA VELEZ SARSFIELD (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 1.176)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un puente vehicular sobre las vías que cruzan la avenida Vélez Sarsfield en la salida de la estación de cargas Sola, en la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la construcción de un puente vehicular sobre las vías que cruzan la avenida Vélez Sarsfield en la salida de la estación de cargas Sola, en la Capital Federal.

Sala de la comisión, 10 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) (expediente 658-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1451.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCXCIV

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE PROHIBE LA COLORACION SUPERFICIAL DE FRUTOS CITRICOS

(Orden del Día Nº 1177)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el estricto cumplimiento de la resolución 70/75 del Ministerio de Salud y Acción Social por la que se prohíbe la coloración superficial de la naranja y de toda otra fruta cítrica, por parte de los productores de citrus del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan F. C. Elizalde. — Juan C. Barbeito. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Osvaldo F. Pellin. — Roberto A. Ulloa. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Diego F. Brest. — Juan B. Castro. — José M. Díaz Bancalari. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Eduardo A. González. — Dermidio F. L. Herrera. — José M. Ibarbia. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — Félix Ríquez. — Humberto J. Roggero

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, concrete y efectivice los controles respectivos, a los fines de que todos los productores de citrus del país den estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 70/75 emanada del ministerio citado.

David J. Casas. — Oscar L. Fappiano. — Fernando E. Paz.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Casas y otros por el que solicitan al Poder Ejecutivo disponga el estricto cumplimiento de la resolución 70/75 del Ministerio de Salud y Acción Social por la que prohíbe la coloración superficial de la naranja y de toda otra fruta cítrica por parte de los productores de citrus del país, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Barbeito.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros (expediente 113-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 913.

CCXCV

DECLARACION COMO MONUMENTO HISTORICO DE LA ESCUELA PROVINCIAL Nº 1 GENERAL JOSE DE SAN MARTIN DE FORMOSA

(Orden del Día Nº 1179)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Bogado por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se declare monumento histórico nacional a la Escuela Provincial Nº 1 General José de San Martín, de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, declare monumento histórico nacional a la Escuela Provincial Nº 1 General José de San Martín, de la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre.

Carlos O. Silva. — Floro E. Bogado.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de los señores diputados Silva (C. O.) y Bogado, cree innecesario abundar en más detallas que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio S. Bulacio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Bogado (expediente 1.288-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3970.

CCXCVI

INFORMES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD CON LA REPUBLICA DE CHILE

(Orden del Día Nº 1181)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Rosso, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe a esta Honorable Cámara:

1º — Si se ha implementado el procedimiento de conciliación previsto en el artículo 5º del Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile, y en el capítulo I, artículo 1º del anexo I del mismo, estableciéndose el nombre de los miembros representantes de los dos países, como asimismo el del presidente de la Comisión Permanente de Conciliación... (Mencionar sus nombres.)

2º — Si se ha constituido la comisión binacional de carácter permanente, según lo determina el artículo 12 del Tratado, estableciéndose su reglamento.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Raúl Bercovich Rodríguez. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — David J. Casas. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Mirta L. Fernández. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Héctor R. Masini. — Carlos A. Romero. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Rosso, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Rosso (expediente 1.029-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2031.

CCXCVII

INFORMES SOBRE LA CONTAMINACION DEL RIO URUGUAY

(Orden del Día Nº 1184)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el alto grado de contaminación del río Uruguay, como consecuencia de la gran cantidad de residuos industriales provenientes de los estados ribereños brasileños, y los recaudos adoptados por la Cancillería argentina sobre la cuestión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de agosto de 1989.

Cleto Rauber. — Federico T. M. Storani. — Lindolfo M. Gargiulo. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Juan O. Villegas. — Floro E. Bogado. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio J. Avalos. — David J. Casas. — Oscar H. Curi. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Mirta L. Fernández. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Luis A. Lencina. — Héctor R. Masini. — Carlos A. Romero. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Saduna. — Carlos O. Silva. — Carlos E. Soria. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle informes a esta Honorable Cámara:

a) Si ha tomado conocimiento acerca de las denuncias formuladas por diversos especialistas en la protección del medio ambiente, sobre el alto grado de contaminación del río Uruguay, motivada, entre otras cosas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la gran cantidad de desechos industriales y residuos químicos agrotóxicos arrojados por empresas industriales en los estados brasileños de Santa Catarina y Rio Grande do Sul.

b) En caso afirmativo si se han tomado vía Cancillería, contactos con las autoridades de la República del Brasil, tendientes a solucionar dichos inconvenientes que pueden llegar a afectar la salud de las poblaciones de los estados ribereños, en su caso cuáles han sido esas gestiones.

Bernardo I. R. Salduna.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Salduna, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Salduna (expediente 3.220-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7429.

CCXCVIII

INCLUSION DE TRATAMIENTOS PARA ADICTOS EN EL NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES

(Orden del Día Nº 1185)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Drogadicción ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castiella, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que las distintas obras sociales incluyan en su nomenclador los tratamientos de rehabilitación de drogadependientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga la inclusión dentro del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales de los tratamientos de rehabilitación y recuperación de adictos a estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Sala de la comisión, 26 de julio de 1989.

Juan C. Castiella. — Domingo S. Usín. — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — José P. Aramburu. — Lorenzo J. Cortese. — Matilde Fernández de Quarracino. — Miguel J. Martínez Márquez. — Osvaldo F. Pellín. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Drogadicción, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Castiella, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Castiella.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Castiella (expediente 994-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2057.

CCXCIX

INFORMES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONTAMINACION DEL RIO URUGUAY

(Orden del Día Nº 1187)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible contaminación del río Uruguay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — Floro E. Bogado. — Ignacio J. Avalos. — David J. Casas. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Luis A. Lencina. — Carlos E. Soria. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, informe todo lo relacionado sobre la vida en el río Uruguay:

a) Si es verdad todo lo expresado en la publicación del diario "La Razón" del 24 de febrero de 1989, en el sentido de que la vida en el río Uruguay se extinguiría antes de 10 años;

b) Si se ajusta a la verdad la afirmación de que hay crecientes niveles de contaminación en dicho río;

c) Si es exacto que la destrucción del río Uruguay puede llegar a un completo estado de abiopsia (falta de vida) en 10 años;

d) Qué grado de veracidad tiene la afirmación que el mencionado río es el resumidero de la cuenca del río de la Plata, en donde se hacen toda clase de barbatidades: se ha deforestado, se vuelcan miles de toneladas de productos agrotóxicos sin la menor preocupación;

e) Si es exacto que el río Uruguay cuenta actualmente con un nivel de contaminación estimado en 300.000 colibacilos por cada 100 mililitros, frente al índice internacional máximo aceptado de 5.000 por cada 100;

f) Finalmente, queremos se nos informe si la causa principal de la contaminación son los desechos industriales de Brasil;

g) Por último, queremos conocer qué mecanismos y qué procedimientos ha implementado el Poder Ejecutivo para frenar y revertir el proceso contaminador y destructivo.

Armando L. Gay.— Héctor H. Dalmau.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau (expediente 4.373-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8500.

CCC

DESCENTRALIZACION DE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS

(Orden del Día Nº 1188)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la descentralización de la empresa Ferrocarriles Argentinos, creando a ese efecto gerencias regionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a traves de los organismos pertinentes, proceda a disponer la descentralización de la empresa Ferrocarriles Argentinos, creando a ese efecto gerencias regionales para operaciones sobre sectores neutros de los sistemas de líneas de los ferrocarriles argentinos, fijando a tal fin, sus ámbitos geográficos, funciones y acciones del sistema.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Osvaldo H. Posse. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri (expediente 1.317-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3193.

CCCI

ERRADICACION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCIDA POR EMANACIONES DE VEHICULOS

(Orden del Día Nº 1189)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a erradicar la contaminación ambien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tal producida por las emanaciones de microómnibus y otros vehículos en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. Julio Badrán. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas tendientes a erradicar al límite de lo posible la contaminación ambiental proveniente de las emanaciones originadas en los vehículos y especialmente en los microómnibus, extremando los controles necesarios y en particular las inspecciones.

José D. Canata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Canata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Canata (expediente 1.047-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2065.

CCCII

LINEA FERROVIARIA A USPALLATA (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 1190)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el tendido de una línea ferroviaria a la localidad de Uspallata, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el tendido de una línea ferroviaria a la localidad de Uspallata, provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Armagnague (expediente 1.051-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2065.

CCCIII

COCHES FERROVIARIOS CON FURGON DE COLA PARA EL ACCESO DE VIAJEROS CON BICICLETA

(Orden del Día Nº 1191)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Rojas por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la pronta reimplantación de coches con furgón de cola que permita el acceso de viajeros con bicicletas en el transporte ferroviario; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reimplantación de coches con furgón de cola que permita el acceso del viajero con su bicicleta, o en su defecto la reinstalación de guardaderos debidamente amurados y asegurados en áreas de las estaciones ferroviarias, a los efectos de dejar en esa zona la bicicleta con la que el pasajero se traslada desde su domicilio hasta la estación ferroviaria.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Rojas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Rojas (expediente 1.060-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2066.

CCCIV

OBRAS VIALES EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y RIO NEGRO

(Orden del Día Nº 1192)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Larraburu y del señor diputado Nuin por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de diversas obras viales en la provincia de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

—Construcción de una rotonda en la ruta nacional 3, en su empalme con la ruta provincial 78 a la altura del kilómetro 605, que conduce a la ciudad balnearia de Monte Hermoso, y la colocación de carteles indicativos de demarcación de distancias en kilometraje, en un radio comprendido de 600 kilómetros al norte y al sur del citado empalme, sobre la ruta nacional 3.

—Se complete el proceso adjudicatario (licitación pública 10/89) referido a la ampliación, ensanche, repavimentación y señalamiento de la ruta nacional 22, en el tramo General Roca-puente sobre el río Neuquén, provincia de Río Negro.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Larraburu y del señor diputado Nuin, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Larraburu (expediente 1.087-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2071.

—Proyecto de declaración del señor diputado Nuin (expediente 1.144-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2093.

CCCV

CONTINUACION DE LAS OBRAS DEL FERROCARRIL TRASANDINO DEL SUR

(Orden del Día Nº 1193)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el que se solicita al Poder Ejecutivo se incluya en el proyecto de presupuesto para 1989 una partida para continuar las obras del Ferrocarril Trasandino del Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el proyecto del presupuesto general para la administración pública de 1989 una partida destinada a continuar las obras del Ferrocarril Trasandino del Sur.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen (expediente 1.109-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2076.

CCCVI

TRANSPORTE DE LOS DOCENTES A SUS ESTABLECIMIENTOS

(Orden del Día Nº 1195)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se establezcan en todo el territorio nacional, para todos los docentes en actividad, idénticos beneficios a los otorgados a alumnos de los distintos niveles de enseñanza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios para asegurar el transporte de los docentes a sus establecimientos. En el caso de los dependientes de las jurisdicciones provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se prevean las remesas de fondos específicos destinados a este fin.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

Julio S. Bulacio. — Carlos G. Freytes.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo (expediente 1.094-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2073.

CCCVII

DOTACION DE ELEMENTOS AL AEROPUERTO GENERAL MOSCONI, DE YPF, EN TARTAGAL (SALTA)

(Orden del Día Nº 1198)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo, con el concurso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se efectúen refacciones en el aeropuerto General Mosconi, en Tartagal, provincia de Sal-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la extensión de 700 metros de la pista asfáltica y la dotación de los elementos necesarios para su eficiente operatividad como aeropuerto regular del país, bajo las condiciones que se establecen en los tratados y convenios de aviación civil al aeropuerto General Mosconi, de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ubicado en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — Roberto E. Sammartino. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Rubén A. Rapacini. — Alberto I. González. — José L. Castillo. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Julio Badrán. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Héctor R. Masini. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Osvaldo H. Posse. — Roberto V. Requeijo. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.), creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) (expediente 733-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1461.

CCCVIII

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1199)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de la señorita Norma Elda Cura, solicitando la formación de causa contra el señor juez doctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la señorita Norma Elda Cura de formación de causa contra el señor juez doctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal, que obra en el expediente 200-P.-88; por aplicación del artículo 9º del reglamento de procedimiento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados que dice: " De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo."

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Juan F. Armagnague. — Santos J. Dávalos. — Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E. Estévez Boero. — José A. Furque. — Juan Rodrigo.

INFORME

Honorable Cámara:

Examinado el pedido de juicio político de la señorita Norma Elda Cura, contra el doctor Víctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal, estimo que el mismo debe ser rechazado por aplicación del artículo 9º del reglamento de procedimiento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En efecto, debe disponerse el archivo sin más trámite y no abrirse la instancia, pues del análisis de la denuncia surge la falta de condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia del juicio político.

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTE

Ver expediente 200-P.88.

CCCIX

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1200)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de la señorita Norma Elda Cura, solicitando la formación de causa contra el doctor Fernando Eduardo Lafitte, titular del Juzgado Nacional de Instrucción y Correccional Nº 23; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la señorita Norma Elda Cura de formación de causa contra el doctor Fernando Eduardo Lafitte, titular del Juzgado Nacional de Instrucción y Correccional Nº 23, que obra en el expediente 201-P.-88; por aplicación del artículo 9º del reglamento de procedimiento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice:

"De las contingencias procesales: Análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo."

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Juan F. Armagnague. — Santos J. Dávalos. — Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E. Estévez Boero. — José A. Furque. — Juan Rodrigo.

INFORME

Honorable Cámara:

Examinado el pedido de juicio político de la señorita Norma Elda Cura contra el doctor Fernando Eduardo Lafitte, titular del Juzgado Nacional de Instrucción y Correccional Nº 23, estimo que el mismo debe ser rechazado por aplicación del artículo 9º del reglamento de procedimiento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice:

"De las contingencias procesales: Análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo."

En efecto, debe disponerse el archivo sin más trámite y no abrirse la instancia, pues del análisis de la denuncia surge la falta de condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia del juicio político.

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTE

Ver expediente 201-P.-88.

CCCX

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1201)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de la señorita Norma Elda Cura, donde solicita la formación de juicio político contra el doctor Norberto A. Giletta, ex juez federal de instrucción; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la señorita Norma Elda Cura de formación de causa contra el doctor Norberto A. Giletta, ex juez federal de instrucción, por haber cesado como magistrado y por aplicación del artículo 9º del reglamento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Juan F. Armagnague. — Santos J. Dávalos. — Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E. Estévez Boero. — José A. Furque. — Juan Rodrigo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

Examinado el pedido de juicio político de la señorita Norma Elda Cura, contra el doctor Norberto A. Giletta, ex juez federal de instrucción, estimo ue el mismo debe ser rechazado por haber cesado como magistrado y por aplicación del artículo 9º del reglamento de procedimiento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

Aun en el supuesto de que el denunciado continuara en funciones, debe disponerse el archivo sin más trámite y no abrirse la instancia, pues del análisis de la denuncia surge la falta de condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia del juicio político.

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTE

Ver expediente 206-P.-88.

CCCXI

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1202)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de la señorita Norma Elda Cura, donde solicita la formación de juicio político contra el doctor Germán Voss, ex juez civil; y, por las razones expuestas que se dan en el informe adjunto y la que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer a la formación de causa solicitada por la señorita Norma Elda Cura, contra el doctor Germán Voss, ex juez civil por haber cesado en sus funciones como magistrado y por aplicación del artículo 9º del reglamento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

2º Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Juan F. Armagnague. — Santo J. Dávalos. — Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E. Estévez Boero. — José A. Furque. — Juan Rodrigo.

INFORME

Honorable Cámara:

Examinado el pedido de juicio político de la señorita Norma Elda Cura, contra el doctor Germán Voss, ex juez civil, estimo que el mismo debe ser rechazado por haber cesado como magistrado y por aplicación del artículo 9º del reglamento de procedimiento interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

Aun en el supuesto de que el denunciado continuara en funciones, debe disponerse el archivo sin más trámite y no abrirse la instancia, pues del análisis de la denuncia surge la falta de condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia del juicio político.

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTE

Ver expediente 207-P.-88.

CCCXII

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1203)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Jolítico ha considerado la presentación del señor Carlos César Tiffi, solicitando la formación de causa contra los magistrados doctor Eduardo Valdovinos, ex juez de instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 31, y actualmente miembro de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; doctor Raúl Madueño y doctora Liliana Elena Catucci, miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; doctor Héctor Vecino, juez de sentencia a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "W". y doctores Salvador Seime y Miguel Angel Almeyra, ex miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nal de la Capital Federal; y por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor Carlos César Tiffi, de formación de causa contra los magistrados: doctor Eduardo Valdovinos, ex juez de instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 31, y actualmente miembro de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; doctor Raúl Madueño y doctora Liliana Elena Catucci, miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; doctor Héctor Vecino, juez de sentencia a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "W"; y doctores Salvador Scime y Miguel Angel Almeyra, ex miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; que obra en el expediente 271-P.-88; por aplicación del artículo 9º del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: Análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Rubén Cantor. — Juan F. Armagnague. — Santos J. Dávalos. — Marcos A. Di Caprio. — Guillermo E. Estévez Boero. — José A. Furque. — Juan Rodrigo.

INFORME

Honorable Cámara:

Por expediente 271-P.-88 el señor Carlos César Tiffi solicita se inicie juicio político a los doctores Eduardo Valdovinos y demás magistrados intervinientes en la causa que se tramita por ante el Juzgado Criminal de Sentencia, letra "W" a cargo del doctor Héctor Vecino, Secretaría Nº 32, bajo el número 581, caratulada "Tiffi Carlos César s/homicidio doblemente agravado".

Invoca como causales:

a) Irregularidades en el comportamiento y desempeño de las funciones;

b) Prevaricato, dictándose resoluciones de manifiesta injusticia;

c) Incumplimiento en las obligaciones a sus cargos; y

d) Existencias de anomalías a la vista en el proceso judicial.

Sin ser específico en su extenso alegato de presentación, se involucra a mi entender a los magistrados doctor Horacio Vecino, juez de sentencia; y de los doctores Raúl R. Madueño, Salvador F. Scime, Miguel Angel Almeyra y Liliana Catucci, quienes intervinieron como tribunal de alzada en distintas oportunidades.

Concretamente se puede resumir que el presentante fundamenta su petición en que hubo durante el proceso, intimidación, violación de domicilio, violencia en el cuerpo, errónea apreciación de las pruebas periciales que arrojaron resultados negativos, testimonios falsos e incoherentes; que el condenado en ningún momento obró con mal proceder, sino que por el contrario brindó todo lo necesario para la colaboración y atención hospitalaria a su esposa.

Que el fallo fue dictado por un gobierno de facto, por lo que el juicio y sus actuaciones resultan arbitrarias e inconstitucionales.

Del estudio de la causa surge que el señor Tiffi fue condenado a prisión perpetua por el delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por el empleo de veneno, fallo confirmado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones, Sala V, con fecha 29 de julio de 1980.

Se inició la misma por averiguación de tentativa de homicidio, con motivo de una llamada telefónica del Hospital Policial sito en Uspallata y Pepirí de esta capital, en que las autoridades del mismo hacían saber que el día 7 de enero de 1979 había ingresado para su atención la señora Rosa Primitiva Castelli de Tiffi con un cuadro de deshidratación y desnutrición. Que el día 18 se le extraen muestras de orina ya que no se recuperaba y se sospechaba de toxicidad.

Que analizado el material por el gabinete químico, arrojó 57 microgramos de talio por litro de orina. Además resultaba sospechoso el interés de Tiffi de suministrarle él personalmente y de manera diaria leche fría que traía en un termo.

Se procedió a la detención del citado y secuestro del alimento de esa casa de cura, como del termo que llevaba Tiffi.

Posteriormente se llevó a cabo juntamente con el citado una visita a su casa donde se secuestra un tarro de leche Nido, una cuchara cuyo contenido tenía gamexane, que tiene talio. Todo se encuentra corroborado con las declaraciones del personal policial que intervino.

A fojas 29 consta la declaración espontánea del acusado donde reconoce la autoría del hecho, coincidiendo los términos allí vertidos con lo expresado al médico legista en la pericia psicofísica efectuada, según fojas 2/2.

En esa oportunidad manifiesta que debido a tanto sufrimiento que le ocasionaba la unión con su mujer, que era 9 años mayor, tuvo que proceder de esa forma.

Que no poseen hijos. Que desde un comienzo notó que su esposa no era normal, que cuando mantenía conversaciones no le escuchaba. Que estaba ausente. Que luego de diez años de casados su esposa directamente se negaba a mantener relaciones sexuales a pesar de su insistencia. Que ello ocurrió cuando se jubiló en 1971. Que en razón de ello y para desahogarse se masturbaba día por medio o por la excitación se levantaba con las ropas mojadas. Que planteado a su mujer, ésta se mostraba indiferente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a tales situaciones, no dando niguna solución al problema.

En los últimos tiempos la relación entre ambos se había tornado insostenible, buscando su esposa sólo discutir, no existiendo relaciones cordiales. A partir de 1979 dejó de visitar a sus padres por una discusión que ella tuvo con ellos. Las discusiones eran más agresivas a la hora de almorzar y cenar, amenazándolo su mujer con arrojarle objetos, hecho que nunca concretó.

Los familiares vivían en Córdoba por lo que con la única persona que se visitaba era con una hermana que vive en calle Montes de Oca 250, 2º piso, departamento 58 que era soltera y vivía sola. Que las compras de alimentos y demás diligencias que hacen al hogar las realizaba él, y su mujer sólo veía televisión o miraba a la calle a través de la ventana. Que se veía obligado a lavar, planchar, limpiar su casa, etcétera. En varias oportunidades le ofreció ir de vacaciones o al cine y ella no quería.

Ante tantos sufrimientos, los que le ocasionaban ataques de nervios y llorar, pensó en separarse, pero conversando con su cuñada ésta le dijo que no lo hiciera, desistiendo de esa idea. Al no saber cómo resolver o solucionar el problema, decidió deshacerse de ella de una forma no rápida para no despertar sospechas, ya que a esa altura de los acontecimientos le había tomado odio.

Aprovechando que ambos adquirían abundante leche en polvo marca Nido, decidió proporcionarle con dicha leche gamexane que tenía para matar las hormigas. Lo hacía día por medio, pero lo único que consiguió era que su esposa tenga constantes mareos y vómitos, no logrando su cometido. Que el gamexane se lo empezó a proporcionar el 2 de diciembre de 1978. Que otras de las cosas que comprobó era que no comía y sólo ingería muchas bebidas sin alcohol.

Que ello ocurrió hasta el 2 de enero, pero que como no le hacía efecto, decidió colocar en la leche Nido o en leche común, granos de Zelio que tenía en su domicilio para matar ratas. Que como no se disolvían fácilmente y eran de color rojo, trituraba tales granos y los agregaba a esos alimentos. Que ello le daba dos veces por día. A la semana comenzó con síntomas de intoxicación, agotamiento, vómitos, mareos, etcétera.

El día 5 de ese mes en ausencia del deponente y en la casa de su cuñada, su esposa se cayó lesionándose la clavícula y las costillas. A partir de esos momentos permaneció en cama perdiendo cada vez más el control de sus actos, siguiendo suministrándole el veneno Zelio en la leche. Que en razón del estado deplorable que se encontraba y de total desnutrición y la impresión que le causaba, decidió llevarla al hospital policial ya que era jubilado de la Policía.

Ya estando internada continuaba llevándole Zelio en un termo con leche, para cual molía los granos en la casa y los introducía en el citado recipiente. Que la internación la efectuó el día 7 de enero de 1979 y que continuó con la forma descrita hasta el día 27 en que al mediodía el personal policial procedió a secuestrar la comida que en esos momentos se le suministraba a su esposa y el termo que él llevaba. Luego fue trasladado a una dependencia policial. Indica que desde los 12 años se masturbaba, inclusive hasta que contrajo matrimonio y después de ello por la incomprensión de su esposa, ya que si bien no mantenía relaciones, ésta se negaba a masturbarlo por considerar que era cosa de degenerados.

Tal testimonio fue ratificado judicialmente, como consta a fojas 55 de autos. A fojas 67 se comunica el fallecimiento de la señora Castelli de Tiffi el día 16 de abril de 1979 con diagnóstico "edema agudo de pulmón y meningoencefálico".

Con fecha 3 de mayo de ese año (fojas 91) al ser citado para ampliar su declaración, el acusado se rectifica por completo de sus dichos denunciando apremios ilegales y torturas, y que por el tiempo transcurrido no le quedaron marcas de descargas eléctricas que le propinaron.

A fojas 97 corre agregado pericia médica donde consta que en el estómago, riñón e hígado de la víctima contienen talio.

A fojas 114 y a pedido del fiscal se requiere una aclaratoria de la pericia, la que se efectúa a fojas 113/119, concluyéndose que las cifras registradas de "talio" tienen relación con la gravedad del cuadro acusado por la señora de Tiffi y señalan la intervención del elemento como causal de la muerte.

A fojas 125 se dicta la prisión preventiva del acusado por el delito que resultó condenado.

A fojas 151 se efectúa la defensa del procesado, todo previo dictamen fiscal; no habiéndose producido pruebas, se dicta el fallo por el señor juez de sentencia doctor Héctor Vecino que condena a Tiffi a pena de reclusión perpetua.

Apelado el pronunciamiento es confirmado por la Sala V a cargo de los doctores Raúl Madueño, Salvador Seime y Miguel Almeyra con la salvedad de que la condena es a prisión perpetua.

A fojas 199 el acusado solicita revisión, pero le es denegada por la Sala por no darse los supuestos del artículo 551 procesal.

Luego a ello se reiteraron idénticas presentaciones en ese sentido y pedido de recurso extraordinario, oportunamente denegados por los magistrados intervinientes. Tales actuaciones constan en los tres cuerpos remitidos en fotocopias en 572 fojas.

Análisis de las causales: del estudio de las causales invocadas y los argumentos vertidos en esta presentación de juicio político, a opinión de esta asesoría no existen elementos o hechos en las actuaciones judiciales que puedan configurar por parte de los magistrados intervinientes los cargos enunciados.

El enjuiciamiento sólo se justifica en supuestos de extrema gravedad y en casos que revelen su intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño en el servicio y menoscabo de la investidura.

Las imputaciones contenidas en la denuncia se limitan a la mera afirmación conjetural de que se habrían cometido delitos, irregularidades en el desempeño de los magistrados, incumplimiento de sus obligaciones y anomalías a la vista en el proceso judicial, pero no constituyen más que meras discrepancias del presentante con el criterio sustentado en las resoluciones judiciales dictadas en el curso del proceso.

Téngase presente que el señor Tiffi ejercitó su defensa y tuvo la oportunidad de ser revisado el pronunciamiento por el tribunal de alzada, que previo trá-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mite de ley, confirmó el fallo del inferior, con lo que se dio cumplimiento con el debido proceso legal.

La tardía rectificación del procesado de su declaración luego de haber prestado indagatoria ante la Justicia, donde no menciona en absoluto las presiones ejercidas sobre su persona, sumado a la claridad de los peritos sobre la influencia del veneno en la muerte de la víctima, son cuestiones opinables, con prescindencia del juicio que pueda merecer lo decidido respecto de su acierto, y no pueden determinar el enjuiciamiento del magistrado, máxime cuando se trató en el caso de autos de decisiones susceptibles de revisión por el tribunal de alzada.

Sostener lo contrario implicaría cercenar la plena libertad de deliberación y decisión de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, vulnerándose en consecuencia el principio de independencia del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización institucional.

En virtud de lo expuesto, concluyo en opinar y aconsejar que se rechace el pedido de juicio político a los magistrados intervinientes en la causa y el archivo de las actuaciones.

ANTECEDENTE

Ver expediente 271-P.-1988.

CCCXIII

CONSTRUCCION DE UNA ESTACION TRANSFORMADORA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

(Orden del Día Nº 1205)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Endeiza por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de la estación transformadora de 500/132 kW-150 MW y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano, o como alternativa en la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la empresa Agua y Energía Eléctrica, proceda a la construcción de la obra estación transformadora de 500/132 kW-150 MW y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano, o como alternativa la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Endeiza cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Endeiza (expediente 2.850-D.-88): véanse el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7574.

CCCXIV

PUBLICACION DE PRECIOS TESTIGO DE GARRAFAS Y CILINDROS DE GAS LICUADO PARA LA ZONA NORTE Y LA PATAGONIA

(Orden del Día Nº 1206)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la publicación de los precios testigo de las garrafas y cilindros de gas licuado para la zona Norte y la Patagonia, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga la publicación de los precios testigo de las garrafas y cilindros de gas licuado para la zona Norte y la Pata-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gonia, así como también implemente las medidas necesarias para que se cumpla, para la región patagónica, la vigencia del precio de gas licuado al 50 % respecto del resto del país.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

César Mac Karthy.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Mac Karthy y otros (expediente 461-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 887.

CCCXV

OBRAS PARA LA PROVISION DE GAS A LA LOCALIDAD DE CAMILO ALDAO (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 1207)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Roggero por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la ejecución de diversas obras de distribución de gas en la localidad de Camilo Aldao, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para la construcción del gasoducto de aproximación entre la localidad de Camilo Aldao (Córdoba) y el gasoducto Centro Oeste, contemplando además la ejecución de la respectiva red domiciliaria, dentro de los términos de la resolución 441/85 de la Secretaría de Energía.

Sala de la comisión, 15 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Roggero, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

César Mac Karthy.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Roggero (expediente 2.395-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4610.

CCCXVI

XX CONGRESO LATINOAMERICANO Y XXII CONGRESO ARGENTINO DE ANESTESIOLOGIA

(Orden del Día Nº 1209)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XX Congreso Latinoamericano y el XXII Congreso Argentino de Anestesiología a realizarse en el Centro Cultural San Martín de la ciudad de Buenos Aires del 22 al 26 de septiembre de 1989; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 1989.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Derminio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez. Márquez. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XX Congreso Latinoamericano y XXII Congreso Argentino de Anestesiología, a realizarse en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires entre el 22 y el 26 de septiembre del corriente año.

Eduardo A. González.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XX Congreso Latinoamericano y XXII Congreso Argentino de Anestesiología a realizarse en el Centro Cultural San Martín de la ciudad de Buenos Aires del 22 al 26 de septiembre de 1989, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbeito.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) (expediente 963-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2052.

CCCXVII

REEMPLAZO DEL EMPLEO DE CLOROFLUORUROCARBUROS

(Orden del Día Nº 1211)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Merino, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga se efectúen los estudios científicos pertinentes con el fin de reemplazar los clorofluorurocarburos por sustancias no deteriorantes de la capa de ozono; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Juan C. Barbeito. — Genaro A. Collantes. — Héctor R. Masini. — José C. Motta. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las áreas de investigación científica bajo su dependencia, propicie los estudios tendientes al reemplazo de los clorofluorurocarburos (CFC) por otras sustancias no agresivas ni deteriorantes de la capa de ozono.

Eubaldo Merino.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Merino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por los que los hace suyos y así lo expresa.

Juan J. Cavallari.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Merino (expediente 4.328-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8495.

CCCXVIII

III, IV Y V SEMANAS TECNOLOGICAS DEL NORTE GRANDE (SALTA)

(Orden del Día Nº 1212)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las III, IV y V Semanas Tecnológicas del Norte Grande, a realizarse en sucesivas jornadas durante los meses de junio, agosto y noviembre de 1989; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — Jorge H. Zavaley. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Juan C. Barbeito. — Genaro A. Collantes. — Héctor R. Masini. — José C. Motta. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

terés nacional las III, IV y V Semanas Tecnológicas del Norte Grande, que tendrán lugar en la ciudad de Salta desde el 29 de mayo al 1º de junio, desde el 8 al 11 de agosto, y desde el 29 de noviembre al 1º de diciembre del corriente año, respectivamente.

Normando Arcienaga. — Eduardo Bauzá. — Antonio L. Bonifasi. — David J. Casas. — Ramón F. Giménez. — Héctor R. Masini. — Fernando E. Paz. — Cristóbal C. Vairetti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan J. Cavallari.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros (expediente 179-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 924.

CCCXIX

V CONGRESO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES AROMATICOS Y MEDICINALES (SALTA)

(Orden del Día Nº 1213)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el V Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales, a realizarse del 6 al 9 de noviembre de 1989 en la ciudad de Salta, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1989.

Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Juan C. Barbeito. — Genaro A. Collantes. — Héctor R. Masini. — José C. Motta. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Roberto A. Ulloa —. Cristóbal C. Vairetti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el V Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales, a realizarse en la ciudad de Salta entre los días 6 y 9 de noviembre de 1989.

Normando Arcienaga. — Augusto J. M. Alasino. — Saturnino D. Aranda. — Floro E. Bogado. — Ramón F. Giménez. — Luis A. Parra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Arcienaga y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan J. Cavallari.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros (expediente 1.105-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2074.

CCCXX

OFICINA TECNICA PARA LA APROBACION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS EN GENERAL ALVEAR (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 1214)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Armagnague y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo el establecimiento de una oficina técnica destinada a la aprobación de planos, y cuestiones conexas atinentes a la instalación de la red de gas domiciliario en la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para el establecimiento de una oficina técnica destinada a la aprobación de planos, y cuestiones conexas atinentes a la instalación de la red de gas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

domiciliario, en la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — Guillermo E. Tello Rosas. — Luis A. Reinaldo. — César Mac Karthy. — Roberto J. Salto. — Joaquín V. González. — Cristóbal C. Vairetti. — Alberto I. González. — Luis O. Abdala. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Jesús A. Blanco. — Felipe E. Botta. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Armando L. Gay. — José R. López. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Eduardo C. Rosales — Carlos J. Rosso. — Benito G. E. Sancassani. — Enrique N. Vanoli. — Jorge E. Young. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Armagnague y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros (expediente 889-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1614.

CCCXXI

INSTALACION DE UN SEMAFORO EN LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 1218)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti, por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires arbitre los medios necesarios para proceder a colocar un semáforo en la esquina de las calles Bahía Blanca y Lascano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para proceder a colocar un semáforo en la esquina de las calles Bahía Blanca y Lascano, en la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Tomás C. Pera Ocampo. — Héctor D. Rosella. — Yorga Salomón. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Jorge Lema Machado

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de la señora diputada Alberti (expediente 726-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1460.

CCCXXII

REPAVIMENTACION DE UN TRAMO DE LA AVENIDA AMANCIO ALCORTA (CAPITAL FEDERAL)

(Orden del Día Nº 1220)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, por el que se solicita al Poder Ejecutivo y, por intermedio del organismo que corresponda, la pavimentación de la avenida Amancio Alcorta desde la avenida Vélez Sarsfield hasta la avenida Sáenz en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razonas expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Orosia I. Botella. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Tomás C. Pera Ocampo. — Ariel Puebla. — Héctor D. Rosella. — Yorga Salomón. — Carlos O. Silva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —la Secretaría de Obras Públicas— proceda al asfalto de la avenida Amancio Alcorta desde la avenida Vélez Sarsfield hasta la avenida Sáenz.

Rafael M. Pascual.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo declara.

Jorge Lema Machado.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Pascual (expediente 146-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1989, página 918.

CCCXXIII

EXPRESION DE COMPLACENCIA POR EL OTORGAMIENTO DE UNA DISTINCION AL DOCTOR HECTOR FELIX BRAVO

(Orden del Día Nº 1221)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis, por el que expresan satisfacción por el otorgamiento del Premio de Educación Andrés Bello, concedido por la Organización de Estados Americanos, al doctor Héctor Félix Bravo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Manifestar su complacencia y satisfacción por el otorgamiento del Premio de Educación Andrés Bello, concedido por la Organización de Estados Americanos al doctor Héctor Félix Bravo, en consideración a su "larga, dedicada y fructífera trayectoria al servicio de la educación en la Argentina"; destacándose la labor legislativa desplegada por el mismo durante el ejercicio popular de su mandato de diputado de la Nación.

2º — Dirigirse a la Organización de Estados Americanos, a través del Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y al diputado de la Nación (m. c.) doctor Héctor Félix Bravo, acompañando copia de la presente.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Federico Clérici. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto O. Irigoyen. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Norma Allegrone de Fonte.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis (expediente 1.231-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en la página 3961.

CCCXXIV

INSTALACION DE BOCAS DE EXPENDIO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

(Orden del Día Nº 1222)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo propicie la instalación de bocas de expendio de gas natural comprimido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes impulse la instalación de bocas de expendio de gas natural comprimido (GNC).

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arciena-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis (expediente 174-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 y 19 de mayo de 1988, página 1188.

CCCXXV

INSTALACION DE PLANTAS DE ALMACENAJE DE GAS PROPANO EN LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

(Orden del Día Nº 1223)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de plantas de almacenaje de gas propano en varias localidades de la provincia de Catamarca y la construcción en las mismas de redes domiciliarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Gas del Estado Sociedad del Estado, disponga la instalación de plantas de almacenaje de gas propano en las localidades de Santa María, Belén, Tinogasta, Andalgalá y Pomán de la provincia de Catamarca, realizando los estudios y convenios que resulten necesarios para la construcción de redes domiciliarias, de conformidad con lo que establece la resolución 441/85 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Ignacio J. Avalos

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, cree innecesario abundar en más detalles que los expresados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Avalos (expediente 1.682-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 3 de agosto de 1988, página 3539.

CCCXXVI

DISMINUCION O ELIMINACION DE RETENCIONES QUE GRAVAN LAS EXPORTACIONES DE TABLAS, PALLETS, CAJONES Y CHIP DE MADERA

(Orden del Día Nº 1224)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios tendientes a la disminución y/o eliminación de las retenciones que gravan las exportaciones de tallas, *pallets*, cajones y *chip* de madera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Guido Di Tella. — Raúl M. Milano. — Heralio A. Argañarás — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Ricardo Argañaraz. — Raúl E. Baglini. — Rómulo V. Barreno. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — José A. Furque. — Joaquín V. González. — Oscar S. Lamberto. — José C. Motta. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Bernardo I. R. Salduna.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Política de Exportaciones,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

realice los estudios pertinentes tendientes a la disminución y/o eliminación de las retenciones que gravan las exportaciones de tablas, *pallets*, cajones y *chip* de madera.

Rodolfo M. Parente.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Raúl M. Milano. — J. C. Ramos.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 716-D.-88); véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1582.

CCCXXVII

CONCRECION DE UN CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA EN CASO DE EMERGENCIA ENERGETICA CON LOS PAISES DE AMERICA LATINA

(Orden del Día Nº 1225)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas tendientes a la concreción de un convenio de asistencia recíproca en caso de emergencia energética con los países de América latina en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — Federico T. M. Storani. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Alberto I. González. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Carlos A. Alderete. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Eduardo A. Del Río. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos A. Romero. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulsase la concreción de un convenio de asistencia recíproca en caso de emergencia energética con los países de América latina en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Guillermo E. Tello Rosas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas (expediente 4.343-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8497.

CCCXXVIII

FUNDACION CENTRO TECNOLOGICO Y CULTURAL Y MUSEO DEL AUTOMOVILISMO JUAN MANUEL FANGIO

(Orden del Día Nº 1226)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Educación han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Lázara y otros por el que se solicita declarar de interés nacional la Fundación Centro Tecnológico y Cultural y Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare de interés nacional las actividades de la Fundación Centro Tecno-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lógico y Cultural y Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio, con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 1989.

Julio Badrán. — José G. Dumón. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos G. Freytes. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Federico Clérici. — Heralio A. Argañarás. — Carlos Auyero. — Ignacio J. Avalos. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto O. Irigoyen. — Hugo G. Mulqui. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — José M. Soria Arch. — Juan C. Taparelli. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Educación han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Lázara y otros y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Julio Badrán.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Lázara y otros (expediente 737-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1242.

CCCXXIX

MANTENIMIENTO DE LA RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMATICAS CON LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

(Orden del Día Nº 1227)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se dirige al Poder Ejecutivo a fin de que manifieste su voluntad de mantener la ruptura de relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica, renovar las expresiones de repudio contra el *apartheid* y exhortar a las naciones firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a acentuar su accionar; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

1º — Manifestara la voluntad de mantener la ruptura de relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica hasta tanto cese el sistema racista del *apartheid*

2º — Renovara sus expresiones de repudio contra el sistema criminal e inhumano del *apartheid* que constituye un delito contra los derechos humanos.

3º — Exhortara a las demás naciones firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a redoblar sus esfuerzos para hacer efectivos los principios en ella establecidos.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Ricardo Argañaraz. — Oscar H. Curi. — María L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

En disidencia parcial:

Saturnino D. Aranda. — Carlos A. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Salduna, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan —modificándose formalmente el texto del proyecto—, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Salduna (expediente 1.122-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de de agosto de 1989, página 2043.

CCCXXX

EXPRESION DE PREOCUPACION POR LA PROLONGADA PRISION DEL LIDER SUDAFRICANO NELSON MANDELA

(Orden del Día Nº 1228)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se expresa al gobierno de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

República de Sudáfrica su preocupación por la prolongada prisión del líder sudafricano Nelson Mandela y su exhortación para que se proceda a su inmeidata liberación; y, por las razones expeustas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se dirija al gobierno de la República de Sudáfrica, con el objeto de hacerle conocer su preocupación por la prolongada prisión del líder sudafricano Nelson Mandela y por el régimen carcelario a que es sometido desde el año 1962, en que fue condenado sin habérsele comprobado delito alguno; y su exhortación para que proceda a su inmediata liberación y el cese de la violación de sus derechos humanos fundamentales.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Oscar H. Curi. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. Simón A. Lázara. — Carlos A. Romero. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Salduna considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan —modificándose formalmente el texto del proyecto—, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Salduna (expediente 1.121-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2042.

CCCXXXI

HOMENAJE A LA REPUBLICA FRANCESA EN EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION

(Orden del Día Nº 1229)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de declaración de los señores diputados Salduna y Estévez Boero y el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) por los que se expresa adhesión al bicentenario de la Revolución Francesa y a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

DECLARA:

La Cámara de Diputados de la Nación

Su homenaje a la República Francesa en el bicentenario de la Revolución Francesa, del 14 de julio de 1789; y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 2 de octubre de 1789; hechos que han incidido como ningún otro en la historia de la humanidad, cimentados en la libertad, igualdad y fraternidad para la concreción de los ideales comunes que contribuyen a robustecer y afianzar las buenas relaciones entre los pueblos argentino y francés.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

Federico T. M. Storani. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Saturnino D. Aranda. — Ricardo Argañaraz. — Oscar H. Curi. — Mirta L. Fernández. — Benito O. Ferreyra. — Horacio H. Huarte. — José M. Ibarbia. — Simón A. Lázara. — Héctor R. Masini. — Carlos A. Romero. — Carlos J. Rosso. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Salduna y Estévez Boero y el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.), considera suficientes los conceptos vertidos en los respectivos fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Salduna (expediente 731-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1460.

—Proyecto de declaración del señor diputado Estévez Boero (expediente 856-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1475.

—Proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) (expediente 875-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1426.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCCXXXII

ENTREGA A LA PROVINCIA DE MENDOZA DEL GAS QUE SE VENTEA EN LOS YACIMIENTOS DEL AREA MALARGUE

(Orden del Día Nº 1232)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se autorice a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a entregar a la provincia de Mendoza los caudales de gas que se ventean en los yacimientos del área Malargüe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1989.

Guillermo A. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, autorizara a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, a entregar a la provincia de Mendoza los caudales de gas que se ventean en los yacimientos del área Malargüe, para su captación y aprovechamiento, en las mismas condiciones acordadas mediante resolución 352/88 a la provincia de Formosa, y 703/88 a la provincia del Neuquén.

Juan F. Armagnague.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guilermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Armagnague (expediente 4.100-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8473.

CCCXXXIII

JUICIO POLITICO

(Orden del Día Nº 1233)

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la petición formulada por el ciudadano don Rodolfo Eduardo Fornelli solicitando la sustanciación de causa en contra del señor juez a cargo del Juzgado Correccional Letra "H"; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano don Rodolfo Eduardo Fornelli que obra en los expedientes 26-P.-89, 59-P.-89 y 120-P.-89, de sustanciación de causa en contra del señor juez a cargo del Juzgado Correccional Letra "H", en virtud de no haber dado cumplimiento con el artículo 7º, inciso *b*) y artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Honorable Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: ..."De las denuncias... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10. — En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento y amplíe o acerque cualquier otro elemento probante que haga al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimado por carta documento, un plazo de 10 días a tales efectos y acorde a lo dispuesto por el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Délfor A. Brizuela. — Guillermo E. Estévez Boero. — Jorge E. Young. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — Santos J. Dávalos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las presentaciones de los expedientes de referencia, en las cuales el señor Rodolfo Eduardo Fornelli solicita el juicio político de la señora jueza a cargo del Juzgado Correccional Letra "H", doctora María C. Caamiña, son una reiteración del tratado por expediente 34-P.-87.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En efecto, en el mencionado expediente no se hizo lugar al pedido de juicio político, pues el denunciante no cumplió con el artículo 7º, inciso *b*) y artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Honorable Comisión de Juicio Político, cuyo tratamiento por la Honorable Cámara consta en el Orden del Día Nº 805. En las nuevas presentaciones vuelve a incurrir en las mismas omisiones, pese a las intimaciones formuladas.

Deben, pues, desestimarse las presentaciones referenciadas, atento a las razones invocadas.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 26-P.-89, 59-P.-89 y 120-P.-89.

CCCXXXIV

INFORMES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL FALTANTE DE ENERGIA

(Orden del Día Nº 1234)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Natale y Muttis, Giménez y Arcienaga, Manzano y otros, Alsogaray (A. C.) y otros, Zaffore, Pepe, Duhalde, Ramos (J. C.), Vaca y Tello Rosas, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que motivaron el faltante de energía eléctrica desde diciembre de 1988 hasta la fecha, situaciones presupuestarias y de equipamiento, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente:

1º — Cuáles han sido las razones que originaron el faltante de energía que se observó desde diciembre de 1988 hasta la fecha.

2º — Si se contaba con informes de organismos técnicos del sector energético que preveían dicha faltante con antelación.

3º — En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cuál era el tenor de los mismos y si se adoptaron las precauciones correspondientes.

4º — Detallar cuáles fueron los equipos térmicos que quedaron fuera de servicio en SEGBA S.A., Agua y Energía Eléctrica S.E. y las empresas provinciales, y por qué motivos.

5º — Cuáles fueron los montos presupuestarios para mantenimiento y reparación de turbinas en SEGBA S.A. y Agua y Energía Eléctrica S.E. durante el período 1984/88, y si se observaron desvíos respecto de los mismos. Similar detalle para las partidas destinadas a capacitación del personal técnico de usina.

6º — A partir de la crisis mencionada, qué reparaciones se emprendieron y cuál ha sido el resultado de esa gestión.

7º — Qué razones decidieron la compra de seis turbinas producidas por la firma Alsthom, de Francia, y cuáles fueron las restantes ofertas recibidas por el gobierno argentino de otros proveedores, comparándolas en cuanto a su coitzación y programas de financiación.

8º — Si en la actualidad subsisten los motivos que determinaron la puesta "fuera de servicio" de la Central Nucleoeléctrica Atucha I.

9º — Problemas de diseño. Problemas de los materiales utilizados en la construcción. Falta de mantenimiento adecuado.

10. — Si se han contemplado o programado estudios para evaluar y/o solucionar los problemas de la Central Nucleoeléctrica Embalse del Río III por hidrurización de los tubos de presión.

11. — Cuál es la situación de las obras de Piedra del Aguila, Yacyretá y Atucha II.

12. — Qué emprendimientos hidroeléctricos serán acelerados en sus distintos estados de evaluación para superar estos cuellos de botella a largo plazo.

13. — Situación de la represa de El Chocón, especificando el avance de las obras de reparación en curso.

14. — Cuál ha sido la evaluación efectuada respecto de la acción disuasiva ejercida sobre la población para estimular el ahorro de energía.

15. — Cuál ha sido la evaluación sobre el resultado de los cortes de energía y sobre qué esquemas se efectuaron.

16. — Qué monto adeuda el Estado nacional a SEGBA S.A. y a Agua y Energía Eléctrica S.E. en concepto de "defecto de beneficio", y qué alternativas hay en estudio para poder cancelarlo en el mediano plazo.

17. — Si hay estudios efectuados para considerar la participación de capital privado en la generación eléctrica masiva y cuáles son sus conclusiones.

18. — Detallar los presupuestos de inversión en transmisión y distribución en SEGBA S. A. y Agua y Energía Eléctrica S. E. durante los años 1984 a 1988, los desvíos registrados y las causas de los mismos.

19. — Si la legislación vigente contempla que algún organismo tenga la función de efectuar la prevención de episodios que comprometan el normal abastecimiento de energía eléctrica. En caso de ser afirmativa la respuesta, cuál o cuáles y qué rol cumplieron en la presente emergencia.

20. — Por qué motivo no se ha tomado una decisión sobre la realización de la cuarta central nuclear, el tipo de uranio a utilizar, el tipo de reactor y el lugar de emplazamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21. — Cualquier otra información que se estime pertinente.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Antonio Cassia. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Constitución Nacional, en su artículo 63, faculta al Congreso a solicitar informes a los miembros del Poder Ejecutivo. Esta sana norma implementa el control de los actos de gobierno por parte del órgano que representa más directamente a la voluntad popular. Dada la magnitud de la crisis energética y sus consecuencias económicas sociales se ha creído necesario solicitar los informes consignados a efectos de una mejor evaluación de la situación y el estudio de las medidas legislativas pertinentes.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTES

Proyecto de resolución de los señores diputados Natale y Muttis (expediente 3.773-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7537.

—Proyecto de resolución de los señores diputados Ciménez y Arcienaga (expediente 3.846-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7551.

—Proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros (expediente 3.889-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7558.

—Proyecto de resolución del señor diputado Alsogaray y otros (expediente 3.903-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7559.

—Proyecto de resolución del señor diputado Zaffore (expediente 3.921-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7560.

—Proyecto de resolución del señor diputado Pepe (expediente 3.930-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8254.

—Proyecto de resolución del señor diputado Duhalde (expediente 3.946-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8261.

—Proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.) (expediente 3.950-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8262.

—Proyecto de resolución del señor diputado Vaca (expediente 4.026-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8287.

—Proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas (expediente 4.587-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8406.

CCCXXXV

MUSEO CULTURAL MARITIMO ATLANTIS (MAR DEL PLATA)

(Orden del Día Nº 1235)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dumón y Carmona, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional la creación del Museo Cultural Marítimo Atlantis que propicia el Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación (CADEI) de la Argentina, con sede en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la creación del Museo Cultural Marítimo Atlantis que propicia el Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación (CADEI) de la Argentina, con sede en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto O. Irigoyen. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Carlos M. Valerga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Dumón y Carmona, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos que lo acompañan; y, en razón de ellos los ratifica y hace suyos.

Norma Allegrone de Fonte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Dumón y Carmona (expediente 1.294-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en la página 3974.

CCCXXXVI

CREACION DE UNA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN

(Orden del Día Nº 1236)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri y el proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo, por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga adoptar las medidas necesarias a fin de crear la Facultad de Ciencias Veterinarias dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, con asiento en la ciudad homónima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán considere la creación de una Facultad de Ciencias Veterinarias, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, dependiente de la Universidad anteriormente mencionada.

Sala de la comisión, 23 de agosto de 1989.

José G. Dumón. — Federico Clérici. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto O. Irigoyen. — Gaspar B. Orieta. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara.

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de declaración del señor diputado Romano Norri, y de resolución del señor diputado Avila Gallo, ha elaborado un dictamen sobre ambos en virtud de que la temática que se aborda es similar, adecuando su consecuente despacho a los principios que reglan la técnica legislativa. Cree asimismo innecesario abundar en más detalles que los enunciados en los fundamentos de ambos proyectos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

José G. Dumón.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri (expediente 4.023-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8462.

—Proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo (expediente 1.111-D.-89): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 8 de agosto de 1989, página 2041.

CCCXXXVII

RESPONSABILIDAD POR LA APARICION DE UNA MANCHA CONTAMINANTE EN EL RIO PARANA

(Orden del Día Nº 1237)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del gobierno de la provincia de Santa Fe y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, y los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para determinar la responsabilidad por la aparición de una mancha contaminante en el río Paraná; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para determinar la responsabilidad por la aparición de una mancha contaminante en el río Paraná

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Juan O. Villegas. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — José F. García. — Julio A. Miranda. — Luis A. Lencina. — Félix Riquez. — Carlos E. Soria — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos M. Valerga. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresan.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros (expediente 866-D.-89): véanse el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 19 de julio de 1989, página 1423.

CCCXXXVIII

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO JORGE NEWBERY

(Orden del Día Nº 1238)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas cuenten con un servicio de transporte terrestre desde y hacia el Aeropuerto Jorge Newbery; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, disponga que las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas cuenten con un servicio de transporte terrestre desde y hacia el Aeropuerto Jorge Newbery a las oficinas administrativas de las mencionadas empresas.

Roberto Llorens.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Llorens, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Llorens (expediente 1.261-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3965.

CCCXXXIX

SERVICIOS FERROVIARIOS DIARIOS A LA CIUDAD DE CORDOBA

(Orden del Día Nº 1239)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Llorens, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga se mantenga el servicio de los trenes "Rayo de Sol", "Serranoche" y "Serrano" con destino a la ciudad de Córdoba diariamente durante el período de vacaciones anuales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, disponga se mantenga el servicio de los trenes "Rayo de Sol", "Serranoche" (nocturno) y "Serrano" (diurno), con destino a la ciudad de Córdoba, en forma diaria y con la inclusión de vagones automovileros, durante todo el período de vacaciones anuales.

Roberto Llorens.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Llorens, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Llorens (expediente 1.260-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3964.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCCXL

REHABILITACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

(Orden del Día Nº 1241)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Lencina por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones de San Miguel de Tucumán, Villa Alberdi y La Cocha, de la línea General Belgrano; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros comprendido entre las estaciones San Miguel de Tucumán, Villa Alberdi y La Cocha (120,7 kilómetros), de la línea del Ferrocarril General Belgrano.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lencina, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado Lencina (expediente 1.244-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3882.

CCCXLI

REHABILITACION DEL RAMAL FERROVIARIO ENTRE LAS ESTACIONES CHICLANA (BUENOS AIRES) Y TOAY (LA PAMPA)

(Orden del Día Nº 1242)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del ramal del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento entre las estaciones Chiclana (Buenos Aires) y Toay (La Pampa); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, acelere las obras de rehabilitación del ramal del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento entre las estaciones Chiclana (Buenos Aires) y Toay (La Pampa), sacado de servicio a consecuencia de la última emergencia hídrica que afectó a la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

Jesús A. Blanco.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Blanco cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Blanco (expediente 1.182-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3954.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCCXLII

CONSTRUCCION DE UNA ROTONDA EN LA INTERSECCION DE LAS RUTAS 34 Y 50 (SALTA)

(Orden del Día Nº 1243)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.), por el que solicita al Poder Ejecutivo proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal, departamento de Orán, provincia de Salta y la intersección de las rutas 34 y 50; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal —departamento de Orán— provincia de Salta, intersección de las rutas 34 y 50.

Gabriel A. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) (expediente 1.223-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3960.

CCCXLIII

EXTENSION A LOS ESTUDIANTES DE NIVEL TERCIARIO DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY 23.673

(Orden del Día Nº 1244)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (L. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a disponer para el presente período lectivo, la extensión en favor de los estudiantes de nivel terciario, de los beneficios que la ley 23.673 les concede a los estudiantes de enseñanza media, dada la similitud de su problemática durante el actual período de emergencia económica y social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Rolando R. Britos. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Omar D. Moreyra. — Lorenzo A. Pepe.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, proceda a decretar para el presente período lectivo, la extensión en favor de los estudiantes de nivel terciario, de los beneficios que la ley 23.673 les concede a los estudiantes de enseñanza media, dada la similitud de su problemática durante el actual período de emergencia económica y social; y el riesgo cierto e inminente de frustrar, por causas imprevisibles y ajenas al quehacer educativo, la continuidad y promoción de recursos humanos que resultan indispensables para el lanzamiento efectivo de la revolución productiva en que se encuentra empeñado el gobierno nacional.

Luis A. Martínez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (L. A.), cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Roberto E. Sammartino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Martínez (L. A.): (expediente 1.229-D.-89): véase el texto de sus fundamentos en la página 3960.

CCCXLIV

RESGUARDO OPERATIVO ADUANERO EN EL PASO FRONTERIZO MINA UNO, JURISDICCION DE RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ)

(Orden del Día Nº 1245)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Kraemer y Zoccola por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un resguardo operativo aduanero en el paso fronterizo Mina Uno, jurisdicción de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de agosto de 1989.

Guido Di Tella. — Raúl M. Milano. — Heralio A. Argañarás. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Ricardo Argañaraz. — Raúl E. Baglini. — Rómulo V. Barreno. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — José A. Furque. — Joaquín V. González. — Oscar S. Lamberto. — José C. Motta. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Bernardo I. R. Saldana.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración Nacional de Aduanas, habilite a la brevedad en el paso fronterizo Mina Uno, jurisdicción de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, un resguardo operativo aduanero.

Bernhard Kraemer. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Kraemer y Zoccola, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Raúl M. Milano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración de los señores diputados Kraemer y Zoccola (expediente 1.459-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3225.

CCCXLV

CONSTRUCCION DE UNA ESTACION FERROVIARIA EN EL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

(Orden del Día Nº 1246)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución del señor diputado López, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de una nueva estación ferroviaria en el ramal del Ferrocarril General San Martín, en el partido bonaerense de General Sarmiento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una estación ferroviaria emplazada en las vías del Ferrocarril General San Martín, entre las actuales estaciones de José C. Paz y Presidente Derqui, a la altura de la avenida Croacia de la localidad de José C. Paz, partido bonaerense de General Sarmiento.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Julio Badrán. — Luis F. Bianciotto. — Víctor Carrizo — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Garay. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — José R. López. — César Mac Karthy. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Jorge R. Yoma. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado López, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución del señor diputado López (expediente 2.347-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembre de 1988, página 4595.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CCCXLVI

INSTALACION DE UNA RED DE AGUA CORRIENTE EN UN BARRIO DE GONZALEZ CATAN (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1249)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adopción de medidas tendientes a la instalación de una red de agua corriente en el barrio Villa Dorrego, de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para proceder a la instalación de una red de agua corriente en el barrio Villa Dorrego, de la ciudad de González Catán, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 25 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — Víctor E. Carrizo. — Armando L. Gay. — José R. López. — César Mac Karthy. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Jorge R. Yoma. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por los que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Aramouni (expediente 3.632-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7675.

CCCXLVII

SERVICIOS FERROVIARIOS A LA LOCALIDAD DE CARHUE (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 1250)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Castro, sobre la necesidad de que la empresa Ferrocarriles Argentinos arbitre las medidas necesarias para que las líneas General Roca y Sarmiento reparen los servicios a la localidad de Carhué, en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios para que las líneas General Roca y Sarmiento reparen y reanuden los servicios a la localidad de Carhué, provincia de Buenos Aires, siendo de aplicación la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — José R. López. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Jorge R. Yoma. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Castro, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rubén A. Rapacini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Castro (expediente 2.359-D.-88): véase el texto del proyecto y sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fundamentos en el Diario de Sesiones del 7 de septiembr de 1988, página 4623.

CCCXLVIII

PROVISION DE AGUA POTABLE A LA CIUDAD DE PERGAMINO (BUENOS AIRES) Y AL COMPLEJO VALLE VIEJO-FRAY MAMERTO ESQUIU (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 1251)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas ha considerado los proyectos de declaración del señor diputado Young, por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en el programa de la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires y del señor diputado Herrera, de resolución, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión del Complejo Valle Viejo-Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca, en la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, incluya en el programa de la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires y al Complejo Valle Viejo-Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca.

Sala de la comisión, 26 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — Víctor E. Carrizo. — Armando L. Gay. — José R. López. — César Mac Karthy. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Jorge R. Yoma. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Young y el proyecto de resolución del señor diputado Herrera cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Olga E. Riutort.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración del señor diputado Young (expediente 3.459-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7659.

—Proyecto de resolución del señor diputado Herrera (expediente 3.546-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7493.

CCCXLIX

XX CONGRESO ARGENTINO DE GENETICA (BAHIA BLANCA)

(Orden del Día Nº 1252)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XX Congreso Argentino de Genética, a realizarse del 17 al 21 de septiembre de 1989 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 1989.

Juan J. Cavallari. — Ramón F. Giménez. — Carlos G. Freytes. — Luis A. Martínez. — Jorge H. Zavaley. — Federico Clérici. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Carlos Auyero. — Juan C. Barbeito. — David J. Casas. — Genaro A. Collantes. — Matilde Fernández de Quarracino. — José L. Lizurume. — Héctor R. Masini. — Ruth Monjardín de Masci. — José C. Motta. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Carlos O. Silva. — Víctor M. Sonego. — Conrado H. Storani. — Juan C. Taparelli. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio del área, declare de interés nacional el XX Congreso Argentino de Genética que tendrá lugar entre el 17 y el 21 de septiembre próximo en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Dámaso Larraburu.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, creen innecesario abundar en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan J. Cavallari.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Larraburu (expediente 4.639-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Suplemento II del Diario de Sesiones de 1988, página 8540.

CCCL

DARSENA PARA LA DETENCION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

(Orden del Día Nº 1253)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el estudio de factibilidad y la construcción de una dársena bajo el puente de la calle Superí, en su intersección con la avenida General Paz, en el límite de la Capital Federal con la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúen los estudios de factibilidad para la construcción de una dársena, para la detención de vehículos de autotransporte de pasajeros, debajo del puente de la calle Superí en su cruce con la avenida General Paz, y la construcción de una escalera metálica a los costados del puente para que facilite la entrada y salida de pasajeros.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 1989.

Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Ramón A. Dussol. — Armando L. Gay. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — José R. López. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Jorge R. Yoma. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Canata, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rubén A. Rapacini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Canata (expediente 3.106-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Suplemento I del Diario de Sesiones de 1988, página 7598.

CCCLI

ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA EN EL PUERTO DE DIAMANTE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 1254)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Economía han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo establezca una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, establezca una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Sala de las comisiones, 28 de agosto de 1989.

Guido Di Tella. — Roberto E. Sammartino. — Raúl M. Milano. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Heralio A. Argañarás. — Ricardo Argañaraz. — Carlos Auyero. — Raúl E. Baglini. — Rómulo V. Barreno. — Felipe E. Botta. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — José A. Furque. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Joaquín V. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Rubén H. Marín. — José C. Motta. — Lorenzo A. Pepe. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Félix Riquez. — Bernardo I. R. Salduna.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Economía, al considerar el proyecto de declaración del señor dipu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tado Parente, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rubén A. Rapacini.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Parente (expediente 1.495-D.-88): véase el texto del proyecto y sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 20 de julio de 1988, página 3232.

CCCLII

OBRAS HIDRICAS E HIDROELECTRICAS EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA

(Orden del Día Nº 1256)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la gestión de las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución de diversas obras en la provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisones, 28 de agosto de 1989.

Guillermo E. Tello Rosas. — Olga E. Riutort. — César Mac Karthy. — Luis A. Reinaldo. — Joaquín V. González. — Roberto J. Salto. — Luis O. Abdala. — Normando Arcienaga. — Alberto I. González. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos A. Alderete. — Ricardo Argañaraz. — Luis F. Bianciotto. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Antonio Cassia. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Armando L. Gay. — José R. López. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Roberto V. Requeijo. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge R. Yoma. — Jorge E. Young. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, emprenda en el más breve plazo con gestión de las previsiones presupuestarias, la ejecución de las siguientes obras en la provincia de La Rioja:

a) Dique Parrilla sobre el río Amarillo o Famatina, muro de impermeabilización;

b) Complejo hidroeléctrico Chilecito - complejo hidroeléctrico Nº 1 (río Amarillo - río Agua Negra);

c) Complejo hidroeléctrico Chilecito - complejo hidroeléctrico Nº 2 El Parque;

d) Central hidroeléctrica Chañarmuyo - Famatina;

e) Aprovechamiento integral Río Huaco - central Sanagasta;

f) Aprovechamiento integral Río Huaco - central Las Padrecitas - departamento Capital;

g) Defensas sobre el río Bermejo - Villa Unión;

h) Electrificación de mecanismos de compuertas en dique Los Colorados, sobre río Bermejo - Villa Unión;

i) Remodelación del canal La Banda - Villa Unión;

j) Empalme de canales La Banda y Fuerte Maravilla - Villa Unión;

k) Remodelación de túneles en las ríos Agua Negra y El Cajón - Chilecito;

l) Remodelación del sistema de riego en sección Inguinán - Chilecito.

Délfor A. Brizuela.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela (D. A.), creen inecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración del señor diputado Brizuela (expediente 2.061-D.-88): véase el texto de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 31 de agosto de 1988, página 4437.

CCCLIII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya consideración conjunta acaba de disponer la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración [1].

Se harán las comunicaciones pertinentes.

72

MANIFESTACION

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

[1] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 3573.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: sin perjuicio de lo previsto en el plan de labor oportunamente aprobado, el bloque radical recoge la inquietud anticipada por el señor diputado Manzano en el sentido de que la Honorable Cámara se aboque de inmediato al tratamiento del dictamen recaído en el proyecto de ley sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedará constancia de lo que manifiesta el señor diputado.

73

CONTRIBUCION SOLIDARIA CON DESTINO AL FINANCIAMIENTO DE UN PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Economía, recaídos en el proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros señores diputados sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social (expediente 1.531-D.-89).

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Economía han considerado el proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros (1.531-D.-89) sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social.

Quedan obligados a cumplimentar la contribución solidaria los sujetos que se indican a continuación:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país;

b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

c) Los comprendidos en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Están excluidas de la obligación prevista en este artículo:

a) Las personas o entidades, según corresponde, a que se refieren los incisos *e*), *f*), *g*), *i*), *m*) y *v*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones en tanto se cumplan todos los recaudos previstos en dichas disposiciones;

b) Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte proporcional de los ingresos determinados conforme a lo establecido en esta ley que corresponda a los fiscos nacionales o provinciales y municipales, calculados en función a la participación de éstos en el capital de dichos entes.

Art. 2º — La contribución solidaria se determinará sobre la base de los ingresos obtenidos en el año 1988 por los responsables del artículo anterior, provenientes de ventas, servicios y locaciones de obra sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea que se trate de ingresos obtenidos en el mercado interno o en el externo.

Art. 3º — Para la determinación de la base de cálculo, se actualizarán los ingresos corrientes del año calendario 1988, multiplicándolos por el índice corrector 17.

Art. 4º — Del monto total de las operaciones se deducen las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres. Los tributos que graven los conceptos indicados en el artículo 2º no integrarán el monto de las operaciones a que alude este artículo. También los ingresos provenientes de ventas de bienes de uso.

Art. 5º — En los supuestos que a continuación se detallan la base de ingresos a que se refiere el artculo 3º, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

1) Para las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, la base de cálculos estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la ley nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso *a*), del citado texto legal.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones pasivas y pasivos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En los casos de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre precio de compra y el de venta.

2) Para las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará como base de cálculo la que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, de pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

3) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación de operaciones de naturaleza análoga, la base de cálculo estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales de esta ley.

4) En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean contempladas por la ley 21.526, la base de cálculo será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior establecido por el Banco de la Nación Argentina para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base de cálculo.

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos por parte de pago de unidades nuevas, la base de cálculo será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

5) Para las agencias de publicidad, la base está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

6) La base de cálculo estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo con precio oficial de venta;

b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;

c) Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos y especialidades medicinales;

d) Compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — No corresponderá efectuar la contribución solidaria cuando:

a) Para la actividad agropecuaria, el monto de las operaciones realizadas en 1988 sea igual o inferior a cien millones de australes (₳ 100.000.000);

b) Para el resto de las actividades gravadas, cuando el monto de las operaciones en el mencionado período sea igual o inferior a quinientos millones de australes (₳ 500.000.000).

Art. 7º — Para la determinación del monto de la contribución solidaria, se aplicará:

a) Para los alcanzados por el inciso *a*) del artículo 6º, una alícuota sobre el monto de los ingresos gravados del uno por ciento (1 %);

b) Para los alcanzados por el inciso *b*) del artículo 6º, la siguiente escala:

INGRESO		TRIBUTARAN		
Desde	Hasta	Monto fijo	Más el	S/excedente
	500.000.000	—.—	—.—	—.—
500.000.000	1.000.000.000	—.—	0.50 %	—.—
1.000.000.000	1.500.000.000	5.000.000	0.60 %	1 000.000.000
1.500.000.000	2.000.000.000	8.000.000	0.80 %	1.500.000.000
2.000.000.000	2.500.000.000	12.000.000	1.10 %	2.000.000.000
2.500.000.000	3.000.000.000	17.500.000	1.50 %	2.500.000.000
3.000.000.000	y más	25.000.000	2.00 %	3.000.000.000

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º quedarán excluidos de la obligación de integración de la contribución, cuando en el curso de los períodos anuales 1988 a 1989 y previo al vencimiento de las cuotas del artículo 9º, se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Declaración de quiebra de la empresa, o de apertura de concurso preventivo.
2) Pérdida en una proporción superior al 60 % del capital de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal 1987 de conformidad con las disposiciones de las leyes de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986 y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, sin considerar las exenciones que las mismas establecen.
3) Incapacidad sobreviniente o desempleo del titular de los ingresos.
4) Pérdida en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) de los ingresos que deban computarse de acuerdo con lo dispuesto con esta ley.

Art. 9º — La integración de la contribución solidaria se realizará en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos operarán dentro de los treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), y ciento cincuenta (150) días corridos posteriorse a la fecha de publicación de la presente ley. Las sumas que se destinen a la contribución se ingresarán mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 10. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial, sobre requisitos, formas, plazos, y demás condiciones que deberán ser observadas por los obligados. En todo lo no previsto en esta ley, serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 11. — Por el 50 % de las sumas integradas, el Tesoro nacional emitirá títulos de Contribución Solidaria que tendrán las siguientes características:

a) Serán nominativos y transferibles por endoso;
b) Se amortizarán en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 1º de enero de 1991;
c) El valor original del título se actualizará conforme a la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general entre el mes en que se verifique el vencimiento de la segunda cuota de integración y el mes anterior al vencimiento de cada una de las cuotas de amortización, no devengando interés;
d) La tenencia del título, como su transferencia estará exenta de todo impuesto nacional, incluido el que grava los beneficios eventuales.

El 50 % restante de las sumas integradas serán computables como crédito fiscal a partir del 1º de enero de 1991. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición determinando a qué impuestos puede ser aplicado, en qué magnitud y plazos y la forma de actualización que será similar a la prevista en el primer párrafo.

Art. 12. — Ratifícanse los artículos primero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo del decreto 400/89 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13. — Los adelantos efectuados por el Tesoro nacional a la cuenta especial creada por el artículo 14 del decreto aludido, serán reintegrados al mismo, al producirse la percepción por parte del fisco de los recursos financieros establecidos por la presente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir al presupuesto nacional, las modificaciones emergentes del dictado de la presente ley. Los presupuestos de los ejercicios subsiguientes incluirán en forma discriminada y específica la deuda por capital y por actualización monetaria que corresponde afrontar en el año a que pertenezcan y de la misma forma, la que corresponda a los ejercicios subsiguientes hasta su total cancelación.

Art. 14. — Los recursos originados por la contribución solidaria se asignarán a los siguientes destinos:

a) Ministerio de Salud y Acción Social, 90 % a la cuenta especial "Fondo Solidario Nacional", creado por el artículo 14 del decreto 400/89, ratificado por el artículo 12 de la presente ley, para el financiamiento de los siguientes programas:

70 % Bono Nacional Solidario de Emergencia.
5 % Plan de Asistencia Materno-Infantil.
5 % Plan de Asistencia Sanitaria.
4 % Comedores Escolares e Infantiles.
4 % Promoción de Cobertura Habitacional.
2 % Promoción Social.

b) Ministerio del Interior, 10 % con destino a atender emergencias sociales en las provincias.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1989.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto. — Raúl E. Baglini. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Heralio A. Argañarás. — Jesús A. Blanco. — Pascual Cappelleri. — David J. Casas. — Santos J. Dávalos. — Eduardo A. Del Río. — Jorge M. R. Domínguez. — Dámaso Larraburu. — Eubaldo Merino. — José C. Motta. — Hugo G. Mulqui. — Luis A. Parra. — Rodolfo A. Ponce. — Alberto J. Prone. — José C. Ramos. — Humberto J. Roggero. — Roberto Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Benito G. E. Sancassani. — Rafael R. Sotelo. — Enrique N. Vanoli. — Carlos A. Zaffore.

En disidencia parcial:

Ariel Puebla. — Diego F. Brest. — Héctor Siracusano. — Alberto A. Natale. — Lorenzo J. Cortese.

En disidencia total:

Horacio V. Cambareri.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La grave situación socio-económica existente, provocada por el incremento inflacionario, la reducción de la actividad económica y del poder adquisitivo del salario, la alta tasa de desempleo y subempleo y la crisis fiscal, hace necesaria la disposición de medidas que permitan distribuir equitativamente las cargas que la población deba soportar como consecuencia de los ajustes implementados a efectos de superar el estado crítico descrito.

Es necesario entonces que los sectores sociales con mayor potencial económico, en función de principios de solidaridad, contribuyan a la efectivización de este ajuste en forma proporcional a su capacidad económica, de manera que la crisis imperante no recaiga especialmente en los sectores de menores recursos.

El aporte solidario que se prevé, permitirá atender las causas de fondo aludidas y que derivaron en la actual situación de emergencia económico-social y con el aporte de los recursos que se obtengan se reactivarán las fuentes de trabajo, el nivel habitacional y se proveerá a las necesidades básicas de la población.

Jorge R. Matzkin.

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Economía han considerado el proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros (1.531-D.-89) sobre creación de una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social.

Quedan obligados a cumplimentar la contribución solidaria los sujetos que se indican a continuación:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país;

b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cump'a la misma finalidad;

c) Los comprendidos en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 49 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Están excluidas de la obligación prevista en este artículo:

a) Las personas o entidades, según corresponde, a que se refieren los incisos *e*), *f*), *g*), *i*), *m*) y *v*) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones en tanto se cumplan todos los recaudos previstos en dichas disposiciones.

b) Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte proporcional de los ingresos determinados conforme a lo establecido en esta ley que corresponda a los fiscos nacionales o provinciales y municipales, calculados en función a la participación de éstos en el capital ed dichos entes.

Art. 2º — La contribución solidaria se determinará sobre la base de los ingresos obtenidos en el año 1988 por los responsables del artículo anterior, provenientes de ventas, servicios y locaciones de obra sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea que se trate de ingresos obtenidos en el mercado interno o en el externo.

Art. 3º — Para la determinación de la base de cálculo, se actualizarán los ingresos corrientes del año calendario 1988, multiplicándolos por el índice corrector 17.

Art. 4º — Del monto total de las operaciones se deducen las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres. Los tributos que graven los conceptos indicados en el artículo 2º, no integrarán el monto de las operaciones a que alude este artículo. También los ingresos provenientes de ventas de bienes de uso.

Art. 5º — En los supuestos que a continuación se detallan la base de ingresos a que se refiere el artículo 3º, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

1) Para las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, la base de cálculo estará constituída por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la ley nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso *a*), del citado texto legal.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones pasivas y pasivos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En los casos de la actividad consistente en la compra venta de divisas desarrolladas por resposables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre precio de compra y el de venta.

2) Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

base de cálculo la que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, de pago de dividendos distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

3) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación de operaciones de naturaleza análoga, la base de cálculo estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales de esta ley.

4) En los casos de operaciones de préstamo en dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean contempladas por la ley 21.526, la base de cálculo será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior establecido por el Banco de la Nación Argentina para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base de cálculo.

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos por parte de pago de unidades nuevas, la base de cálculo será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

5) Para las agencias de publicidad, la base está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

6) La base de cálculo estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo con precio oficial de venta;

b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;

c) Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos, y especialidades medicinales;

d) Compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — No corresponderá efectuar la contribución solidaria cuando:

a) Para la actividad agropecuaria, el monto de las operaciones realizadas en 1988 sea igual o inferior a cien millones de australes (₳ 100.000.000);

b) Para el resto de las actividades gravadas, cuando el monto de las operaciones en el mencionado período sea igual o inferior a quinientos millones de australes (₳ 500.000.000).

Art. 7º — Para la determinación del monto de la contribución solidaria, se aplicará:

a) Para los alcanzados por el inciso *a*) del artículo 6º, una alícuota sobre el monto de los ingresos gravados del dos por ciento (2 %);

b) Para los alcanzados por el inciso *b*) del artículo 6º, la siguiente escala:

INGRESO		TRIBUTARAN		
Desde	Hasta	Monto fijo	Más el	S/excedente
	500.000.000	—.—	—.—	—.—
500.000.000	1.000.000.000	—.—	1.00 %	—.—
1.000.000.000	1.500.000.000	5.000.000	1.20 %	1.000.000.000
1.500.000.000	2.000.000.000	8.000.000	1.60 %	1.500.000.000
2.000.000.000	2.500.000.000	12.000.000	2.20 %	2.000.000.000
2.500.000.000	3.000.000.000	17.500.000	3.00 %	2.500.000.000
3.000.000.000	y más	25.000.000	4.00 %	3.000.000.000

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º quedarán excluidos de la obligación de integración de la contribución, cuando en el curso de los períodos anuales 1988 a 1989 y previo al vencimiento de las cuotas del artículo 9º, se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Declaración de quiebra de la empresa, o de apertura de concurso preventivo.
2) Pérdida en una proporción superior al 60 % del capital de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal 1987 de conformidad con las disposiciones de las leyes de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986 y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, sin considerar las exenciones que las mismas establecen.
3) Incapacidad sobreviniente o desempleo del titular de los ingresos.
4) Pérdida en una proporción superior al ochenta por ciento (80 %) de los ingresos que deban computarse de acuerdo con lo dispuesto con esta ley.

Art. 9º — La integración de la contribución solidaria se realizará en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos operarán dentro de los treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento veinte (120), y ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de publicación de la presente ley. Las sumas que se destinen a la contribución se ingresarán mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 10. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial, sobre requisitos, formas, plazos y demás condiciones que deberán ser observadas por los obligados.

En todo lo no previsto en esta ley, serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 11. — Ratifícanse los artículos primero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo del decreto 400/89 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 12. — Los adelantos efectuados por el Tesoro nacional a la cuenta especial creada por el artículo 14 del decreto aludido, serán reintegrados al mismo, al producirse la percepción por parte del fisco de los recursos financieros establecidos por la presente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir al presupuesto nacional, las modificaciones emergentes del dictado de la presente ley. Los presupuestos de los ejercicios subsiguientes incluirán en forma discriminada y específica la deuda por capital y por actualización monetaria que corresponda afrontar en el año a que pertenezcan y de la misma forma, la que corresponda a los ejercicios subsiguientes hasta su total cancelación.

Art. 13. — Los recursos originados por la Contribución Solidaria se asignarán a los siguientes destinos:

a) Ministerio de Salud y Acción Social, 90 % a la cuenta especial "Fondo Solidario Nacional". creado por el artículo 14 del decreto 400/89, ratificado por el artículo 12 de la presente ley, para el financiamiento de los siguientes programas:

70 % Bono Nacional Solidario de Emergencia.
5 % Plan de asistencia Materno-infantil.
5 % Plan de asistencia sanitaria.
4 % Comedores escolares e infantiles.
4 % Promoción de cobertura habitacional.
2 % Promoción social

b) Ministerio del Interior, 10 % con destino a atender emergencias sociales en las provincias.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 1989.

Miguel P. Monserrat.

INFORME

Honorable Cámara:

Las perturbaciones ocurridas en la economía del país en los últimos meses, más específicamente a partir del llamado "dolarazo" promovido desde los primeros días de febrero por los sectores de poder económico dominantes, especialmente los agroexportadores, han provocado un estallido hiperinflacionario sin precedentes, que a su vez trajo como consecuencia la destrucción de la estructura de precios relativos, y la pulverización del salario de trabajadores activos y pasivos.

Esta drástica y negativa alteración de las principales variables de la economía trajo aparejada una creciente parálisis de la actividad productiva con el consiguiente aumento de los niveles de desempleo y subocupación.

Hemos proyectado en esta Cámara —lamentablemente sin éxito— la creación de una comisión especial investigadora de las causas y responsables de esta situación, que ha convertido en su víctima principal a la clase trabajadora y que ha permitido realizar una brutal transferencia de ingresos a favor de los grupos empresarios más concentrados y de mayor y diversificada inserción en los distintos sectores de la economía (tales como Bunge y Born, Dreyfus, Continental, Cargill, etcétera).

Un elemental principio de justicia determina la necesidad de imponer el costo del descalabro económico y financiero a los causantes y no a quienes están soportando sus consecuencias. El dictamen de mayoría del proyecto de ley que tenemos en consideración determina la suscripción de un empréstito obligatorio por parte de las empresas cuyas ventas de bienes, servicios y locaciones de obras, hayan superado determinados montos en el año 1988 y establece por lo tanto los mecanismos para su devolución en el futuro, lo que significa en consecuencia que los sectores de mayor capacidad económica no harán contribución alguna sino sólo un préstamo cuyo monto será reajustado para su reintegro.

En este dictamen en disidencia se propicia en cambio, la implantación de una contribución especial con una alícuota fija o progresiva según el caso, a aplicar sobre las cantidades gravadas, significativamente superior a la del aludido dictamen de mayoría.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Creemos que solamente así se comenzaría a compensar aunque sólo sea en mínima parte la injusticia cometida en perjuicio de los sectores más desprotegidos de la sociedad, que han sido condenados a padecer hambre y todo tipo de privaciones en un país excedentario en alimentos, que exhibe al mismo tiempo insolentes muestras de opulencia y despilfarro por parte de sectores privilegiados.

Miguel P. Monserrat.

ANTECEDENTE

Proyecto de ley del señor diputado Manzano y otros (expediente 1.531-D.-89): véase texto del proyecto de ley y sus fundamentos en la página 3807.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: finalmente el cuerpo se abocará a la consideración del proyecto de ley de emergencia social.

Cuando hice referencia a la necesidad del urgente tratamiento de este asunto, que ahora ha hecho suya el señor diputado Jaroslavsky, a quien reconocemos su gesto de buena voluntad y de compromiso, lo mismo que a los demás señores diputados presentes en el recinto, señalé que parece una paradoja cruel que la emergencia social sea considerada en tercer término por esta Honorable Cámara.

Los proyectos de ley de emergencia económica y de emergencia administrativa tuvieron un trámite rápido, una esmerada atención por la prensa y un alto nivel de gestión de activos *lobbies*. Sin embargo, pareciera que la emergencia social no genera la misma conmoción en la Argentina.

El Poder Ejecutivo y los partidos políticos se han hecho cargo del problema. El primero, instando y poniendo en marcha soluciones aun antes de tener asegurado el financiamiento. Es la única área en donde se han puesto en marcha soluciones sin tener financiamiento genuino. Aquí no hay dogmas, no hay doctrinas ideológicas, no hay leyes económicas que valgan más que los derechos de los argentinos. Se puso en marcha el programa porque hacía falta, aun sin fondos. Aquí se rompen los preconceptos y los prejuicios.

Señalo a los partidos políticos —el Parlamento— porque hemos tenido que venir a reparar con una acción legislativa lo que la sociedad no habría podido encarar de otra manera. En este acto estamos reivindicando la legitimidad de nuestro accionar. ¡Quién si no este Parlamento se ha hecho cargo de este modo de las necesidades de los más humildes! ¡Quién si no las fuerzas políticas democráticas expresadas en esta casa van a paliar una crisis tan grave! ¡Quién si no el sistema democrático, en su capacidad de hacer y de legislar, viene a transferir recursos desde algunos que tienen más hacia otros que tienen menos!

Seguramente quienes hace un tiempo decían que el señor diputado Baglini había concurrido a una clínica de belleza hoy no dediquen el mismo espacio a cubrir las críticas, los aportes, los apoyos o las negativas que ese señor diputado sume a este esfuerzo. Seguramente, quienes contaban los asesores del señor diputado Silva no van a dedicar el mismo espacio al esfuerzo que ha hecho el Congreso durante estas dos últimas semanas en aras de encontrar la madurez necesaria para que la solidaridad se exprese en serio.

Hay una escena de la vida de Eva Perón cuyo relato los peronistas más jóvenes escuchamos a los compañeros más viejos: la escena de la indignación de Evita con las damas de caridad. La Argentina no se arregla con caridad y beneficiencia. El problema es demasiado grave como para arreglarlo de esa forma. Ya se ha hecho el intento, pero es muy distinto hacer caridad y beneficencia que interesarse por la crisis social.

Esto último es lo que hace el Congreso al transferir recursos y reivindicar su facultad constitucional de crear impuestos. El gobierno popular ha dado su respaldo a una iniciativa que fue criticada y discutida por muchos, pero cuya legitimidad no se puede cuestionar ya que su objetivo es paliar la crisis social.

Los peronistas tenemos un dogma que nos enseñó Eva Perón, que forma parte de nuestras más profundas convicciones, que aplicaron —allá por 1945— los que iniciaron el movimiento del que formamos parte y que anhelamos sigan aplicando los que en el futuro se sumen a esta causa popular que es el peronismo. Ese dogma consiste en que donde hay una necesidad hay un derecho.

Esta es una concepción innovadora en materia social. La existencia de una necesidad social genera un derecho y la existencia de ese derecho genera una obligación por parte del Estado de intervenir para dar satisfacción a ese derecho básico del ciudadano, puesto a la par de otros derechos, no más arriba pero tampoco más abajo. A la par del derecho a la libertad de comercio está el derecho a la salud; a la par del derecho a la libertad de prensa está el derecho a la alimentación y a la par del derecho

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de opinión está el derecho de nacer, crecer y vivir en libertad.

Eso fue lo que nos dio origen en la vida política y es lo que nos mantiene atados a nuestras convicciones para actuar en la forma en que lo hacemos.

El general Perón decía que el peronismo tiene dos brazos para abrazar al pueblo: la justicia social y la ayuda social, y que ambos son legítimos. Es tan legítimo dar pescados como cañas de pescar. Cuando se trata de políticas sociales, la disyuntiva entre dar un pescado o una caña de pescar desgraciadamente es sólo una cuestión teórica. A veces la caña de pescar está lejos y, si no hay pescado, en la panza "pica el bagre" del hambre. Tanto la justicia social como la ayuda social son instrumentos legítimos porque parten de un derecho social básico generado por una necesidad.

Por ello es que en esta misma Cámara votamos a favor del Programa Alimentario Nacional al comienzo de la gestión del gobierno popular del doctor Alfonsín. Formulamos algunas críticas, prevenciones y dudas acerca de la efectividad del sistema, pero en ningún momento sostuvimos que no había que dar alimentos. Dijimos que íbamos a esperar dos años para ver los resultados. Eso mismo dirán hoy nuestros opositores. También señalamos que no iba a servir para los niños ni para las madres embarazadas. En todos los casos expusimos nuestras razones.

Por otra parte, desde nuestras filas algunos temían por el impacto electoral que podría tener el programa, pero las propias elecciones se encargaron de borrar ese espejismo. Cuando no hay problemas, están bien tanto los del barrio Norte como lo beneficiarios del PAN; y cuando las cosas andan mal todos sufren las consecuencias. La conciencia de los argentinos no se compra con comida.

Con la experiencia acumulada por la sociedad argentina, reivindicamos como legítima la ayuda social. Desde una oficina climatizada —fresca en verano y cálida en invierno— es muy fácil decir que hacemos asistencialismo o clientelismo; pero así no se generan las soluciones de fondo que, en definitiva, queremos llevar a la sociedad. Hasta tanto consigamos las cañas de pescar, la gente tiene que comer.

Nuestro anhelo reside en resolver el problema con juisticia social, atacando las cuestiones de fondo. ¿Qué hemos hecho al respecto? El conjunto de los argentinos ha resuelto derrotar la hiperinflación, y la tarea ha sido exitosa. Nada más generador de injusticia social que la hiperinflación. No olvidamos aquella Argentina en la que a quien podía comprar alguna mercadería se la quitaban de las manos en almacenes o supermercados para modificar el precio; aquella Argentina en la que se anunciaba a través de los altoparlantes de esos mismos supermercados que los productos cargados en los carros aumentaban a partir de ese momento un treinta por ciento, y en consecuencia mucha gente tenía que devolver la mitad de la mercadería.

Esa era la Argentina de la alta injusticia. Se licuaban y evaporaban el patrimonio y la esperanza de los argentinos en manos de la hiperinflación, a la que ahora estamos atacando con éxito. Pero éste no es un éxito del peronismo, sino de la sociedad toda. Nadie tenga la soberbia de creer que la hiperinflación del 200 por ciento se redujo a un 8 o 9 por ciento sólo como consecuencia de la acción de un gobierno acertado, pues a esto contribuyó una sociedad madura; también el fracaso puede obedecer no sólo a la acción de un gobierno equivocado sino también a la actitud de una sociedad inmadura.

Nuestro aporte ha consistido en recuperar la confianza, pues sin ella no existe posibilidad alguna de poner en manos de cada argentino aquella caña de pescar; sin confianza habrá pocas probabilidades de incorporar a nuestra economía los dólares que se hallan debajo de los colchones o en las cuentas de argentinos en el exterior. Hay muestras de desconfianza en la fuga permanente de capitales, en los mercados histéricos. En estos corrimientos continuos se evaporan miles de cañas de pescar por día, se pierden puestos de trabajo y se dejan de realizar inversiones. Nosotros estamos tratando de generar confianza, y lo hacemos con la justicia social; pero, sin duda, aún falta mucho por hacer.

Sabemos que esta estabilidad desgraciadamente está plantada en una misma maceta junto a la recesión; han crecido juntas, de la mano. Entonces, debemos atacar a ésta con la misma fuerza con que lo hemos hecho contra la hiperinflación. Pero si nos tiembla el pulso, si por abrazarnos a la estabilidad no tenemos en cuenta que en aquella misma maceta aún crece la planta de la falta de nivel de actividad, si no entendemos que más allá de los éxitos que muestran los números debemos festejar la llegada de las cañas de pescar, lamentablemente estaremos incumpliendo nuestro compromiso de justicia social.

Por otro lado, desde nuestro partido —que edificó una sociedad de bienestar utilizando al máximo las herramientas de política económica

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Estado—, también estamos atacando el déficit descomunal que en el Estado se experimenta. Repetiré hasta el cansancio que existe un punto en la curva de ese déficit en el que la discusión teórica se vuelve abstracta; un punto en el que no tiene sentido discutir si el déficit es bueno o malo porque es un nivel en el que resulta devorada la posibilidad de todos; la Argentina superó con creces ese punto.

Finalmente, para construir la justicia social estamos atacando privilegios y subsidios. Allí fue también donde estuvo este Parlamento. Esas son las cosas no destacadas acerca de este Parlamento, que no cedió ante los *lobbies* y las presiones y generó una norma dura, pero que empieza a establecer una disciplina social distinta en muchos sectores.

Hasta aquí se encuentra el capítulo de nuestros compromisos, que ahora venimos a reiterar. No van a hacer falta debates con viejos discursos de otros años. Nosotros mismos habremos de generar nuestro propio registro de memoria y nuestro propio compromiso recreado con el pueblo argentino.

Por eso partimos diciendo lo que deberíamos hacer en el sentido de que queremos cañas de pescar; pero no es éste el proyecto de ley de las cañas de pescar. Este es el proyecto de ley para entregar pescados. No es éste el proyecto de ley para generar puestos de trabajo; es el proyecto de ley para dar comida.

No es éste el proyecto de ley para hacer humear las chimeneas; es el proyecto de ley para tranquilizar los estómagos. ¿Quiénes son sus destinatarios? ¿Quiénes son y cómo viven? ¿Cuántos son sus destinatarios?

Nueve millones de pobres hay en la Argentina. ¿Por qué son pobres? La mitad de ellos vive en hogares que carecen de agua potable y más de la mitad de sus viviendas no tienen cloacas. Sus ingresos están muy por debajo del valor de la canasta familiar.

Un millón setecientos mil no tienen trabajo; pero, en realidad, son los seis integrantes del núcleo familiar los que están sin trabajo, ya que están desocupados tanto el marido como la esposa y lo propio ocurre con los hijos.

Viven en sus casas con pisos de tierra y muchos de ellos se cobijan bajo techos de chapas o de paja. Residen en barrios obreros que fueron pauperizados, en villas inestables, en asentamientos y en ranchos.

De esas personas estamos hablando. Los hombres y las mujeres pasan sus días buscando una changa; los hijos, en muchas ocasiones, han desertado del sistema escolar y un tercio de ellos repite la experiencia de ir a la escuela y dejar de hacerlo al segundo o tercer mes. Algunos desertan porque no tienen zapatillas; otros porque no tienen abrigo y en algunos casos lo hacen porque empiezan actividades temporarias. En mi provincia, la poda de la vid; en otras, las cosechas.

Algunos tienen que quedarse a cuidar a sus hermanitos, porque hay que subrayar que estos argentinos de los que estamos hablando tienen muchos más hijos que los otros argentinos, que parecen ser de primera frente a aquellos que la sociedad está condenando a ser de segunda.

A estos argentinos les nacen más hijos, y los hijos en edad escolar cuidan a los que nacen cada año. Estoy hablando de argentinos que pasan sus días buscando trabajo, mientras que los niños los pasan pidiendo en las calles. Y los chicos que viven en el campo acompañan a sus padres a realizar el trabajo diario. Aprenden a caminar cargando cosas. Desde los cinco años de edad participan en la recolección de las cosechas.

Todo lo que estoy diciendo surge de las estadísticas y de las experiencias. Pero de estos argentinos se habla poco en el país de hoy día.

La enfermedad es una desgracia para cualquiera; una contingencia inexorable, pero una desgracia al fin. Pero, ¿cómo viven las enfermedades estos argentinos? Para ellos, muchas veces, son una desgracia irremediable, resultando mortales enfermedades las que en otros países se curan en quince días. A veces estos argentinos mueren a raíz de infecciones agudas, aunque las infecciones agudas se resuelven desde hace más de cuarenta años en todo el mundo con buena alimentación y con antibióticos.

¿Cómo viven sus alegrías? Apenas las pueden disfrutar.

Por lo tanto, los políticos, que tanto utilizamos las encuestas para saber por quién quieren votar los argentinos y qué habría que hacer para que nos voten, en alguna oportunidad tendríamos que hacer una para saber qué sienten los argentinos y por qué esos 9 millones de compatriotas tienen sus alegrías apagadas; esas alegrías las viven detrás de un cristal gris, porque tienen golpeadas sus esperanzas y su credibilidad.

Ellos no creen en nosotros. Por ese motivo, tenemos que recuperar su confianza mediante hechos concretos; no lo vamos a lograr con pescados ni con ayuda social, como lo intentamos con el PAN. Esos argentinos quieren cañas de pescar —es decir, puestos de trabajo—, y con ellas vamos a recuperar su confianza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Entonces, ¿quién les devuelve la confianza a esos argentinos? Se la devuelve el vapuleado y nunca ponderado sistema democrático; él es el único generador de esperanza, porque en 1989 se la devolvió la elección presidencial, como también se la había devuelto en 1983. El sistema democrático es el único generador masivo de esperanza para los argentinos que prácticamente no son tenidos en cuenta, salvo a la hora de votar. Esto es lo que surge de las encuestas de opinión cuando son bien analizadas y cuando tratamos de ver a las personas detrás de los números. Así están viviendo ahora esos argentinos; tan mal como siempre, pero con esperanza.

Les decimos a esos argentinos que queremos ayudarlos, porque es legítima la ayuda social; pero no vamos a darles más de lo que les corresponde, sino mucho menos. También les decimos que no estamos en condiciones de darles más. Estamos obligados a entregarles las cañas de pescar que se merecen, pero mientras tanto vamos a llegar con peces a los estómagos de ellos y de sus hijos, y con medicamentos para combatir sus enfermedades. Seguramente, todo esto será insuficiente, pero de alguna manera iremos reconstruyendo el vínculo de obligaciones que nos une a todos los argentinos.

Todos se preguntarán cuáles son los pilares sobre los que se asienta este proyecto de ley. Tres principios inspiraron nuestro accionar, y hay un cuarto que puede empañar los resultados o valorizarlos, según la óptica desde la cual se lo analice.

El primer principio es el de la equidad, que establece que deben pagar más los que más tienen. Por medio de dicho principio era mejor gravar el patrimonio, fundamentalmente el de las personas físicas. ¡Excelente teoría de derecho tributario!

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con permiso de la Presidencia?

Sr. Manzano. — No voy a conceder interrupciones, señor presidente.

Desgraciadamente, esa teoría es imposible de aplicar en la Argentina, porque existe una fuerte vinculación entre el principio de equidad y el de cobrabilidad. Entonces, como esto tenía que ser cobrable y como observamos que con el sistema recaudador de la D.G.I. la cobrabilidad está vinculada al mal método utilizado en la norma, gravamos las ventas y no el patrimonio.

Por lo tanto, quien más trabajó y vendió tributará más. Este es un mal principio porque castiga la actividad, pero esto es sabido por los autores del proyecto de ley.

Además, a la equidad debe acompañarla la cobrabilidad. Son 60 días a disposición del genio tributario argentino. A menos que exista la voluntad de modificar el proyecto, así como se dice que nació malo terminará siendo malo, porque la equidad tiene que ir de la mano con la cobrabilidad. Si escuchamos algo que responda al tercer principio, el de suficiencia, estaremos dispuestos a modificar el proyecto artículo por artículo.

Repito que nos afianzamos en estos tres principios: el de equidad, que significa que pague más el que tiene más; el de cobrabilidad, que implica que la plata entre rápido; y el de suficiencia, que significa que los fondos recaudados alcancen. Lo único que nos ha movido son principios. El tercero de los que acabo de mencionar es el que puede tornar discutible el resultado.

El señor presidente de la Nación recomendó que este proyecto fuera, en cierto modo, fruto de una concertación cuyo origen estaría en la voluntad de no atacar la costosa estabilidad conseguida en materia de inflación. Es necesario plantearse la pregunta de cómo hacer una transferencia de ingresos de este volumen sin poner en peligro la estabilidad económica; cómo transferir 200 ó 300 millones de dólares en unos meses sin que ello se traslade de inmediato a los precios. Elaboramos la norma basados en esos principios.

En cuanto al destino de esa recaudación, el del bono solidario para adquisición de alimentos, hemos eliminado en este tema cualquier posibilidad de connotación política. En cada provincia el gobernador preside el Consejo de Emergencia, del que forman parte las entidades de bien público y las representaciones empresarias y de los trabajadores. Además, cualquier entidad de bien público que reclame su incorporación se verá satisfecha siempre que tenga representatividad reconocida. No hay circuitos especiales para compras ni contrataciones especiales. El sistema es totalmente abierto y su ejecución está en manos de personal ad honorem, por lo cual no hay gastos adicionales en concepto de sueldos.

Me propongo ocupar la atención de la Cámara durante unos breves minutos más para dar a conocer algunas cifras relacionadas con el Programa Materno Infantil. Anualmente mueren en nuestro país 17 mil niños menores de un año. Ello equivale a un niño fallecido cada media hora. De estas muertes, el 70 por ciento son evitables, pues para salvar esas vidas sólo se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

requiere atención médica, alimentación y medicamentos.

De los 4 millones de niños que viven en hogares con necesidades básicas insatisfechas, 1.200.000 padecen algún grado de desnutrición.

La mortalidad materna asciende al 7 por mil. Este último índice refleja uno de los contrastes dolorosos que se dan en la Argentina: por cada 2 mujeres fallecidas en la Capital Federal, mueren 16 en la provincia de Jujuy. Esta desigualdad se da en un país donde todos sus habitantes son regidos por el mismo gobierno, gozan de los mismos derechos y están amparados por la misma Constitución.

También aquí el 60 por ciento de esas muertes es evitable. ¿Cómo se evitan? Procurando que las futuras madres controlen su presión, sean periódicamente revisadas, estén alimentadas y dispongan de antibióticos; que sean adecuadamente asistidas durante el parto y controladas durante el mes siguiente.

¡Una ciencia y una inversión terrible! Esa ciencia y esa inversión sí se emplean para la cría de ganado. La cría de ganado con embriones e inseminación artificial involucra más cuidado para los animales que el que se dispensa a las madres en los programas maternoinfantiles que se aplican en gran parte del territorio nacional. Esta es la realidad y el contraste que estamos marcando. Daba el ejemplo de Jujuy porque en esa provincia se duplica la cifra de desnutrición que antes mencioné.

Termino con una apelación. Ayúdennos a corregir el proyecto y a cumplir con los principios de equidad, cobrabilidad y suficiencia. Tenemos voluntad de concertar. Este es un acto soberano del Poder Legislativo. Lleguemos con estos fondos. Sintámonos orgullosos de nuestra función. En la Argentina de hoy, organizada democráticamente, nuestra tarea es irreemplazable. Nadie puede tomar 300 millones de dólares de un destino y adjudicarlo a otro, como no sea el Parlamento. Es una misión que nos dignifica pero que, sin embargo, no alcanza para que nos merezcamos el reconocimiento de esos argentinos. Quizás el día que sepamos producir las cañas de pescar podamos reconstruir su fe. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: estoy enteramente de acuerdo con la implementación del bono solidario y comparto el espíritu que anima a esta iniciativa que estamos considerando. Creo que ella apunta a dar una respuesta rápida a la situación de emergencia social que vive el país. Del conjunto de proyectos que le ha tocado considerar recientemente a la Honorable Cámara, incluyendo las leyes de emergencia administrativa y de emergencia económica, esta iniciativa es la que apunta a dar una respuesta concreta a la situación de pobreza extrema que sufren millones de argentinos; no así las otras dos normas, que no compartimos y cuyos efectos en todo caso serán efectivos a mediano y largo plazo.

Creo que al presentar un dictamen de minoría damos respuesta a las palabras expresadas por el señor presidente de la bancada oficialista en el sentido de colaborar en la corrección y mejoramiento de este instrumento legal. Lo hacemos porque compartimos los objetivos, aunque tenemos discrepancias en cuanto al mecanismo empleado para destinar fondos a fin de cumplir con la obligación del Estado de brindar una solución, o por lo menos un paliativo, a la situación que vive la mayoría del país. Esta no es una cuestión formal o de detalle sino de fondo, porque entendemos —tal como se ha dicho— que son los que más tienen quienes más deben aportar en esta dramática circunstancia. En consecuencia, rechazamos todas esas expresiones que se han escuchado estos días por parte de entidades empresarias que se oponen a la sanción de un tributo de carácter excepcional, demostrando de esta manera una total insensibilidad social.

Creemos que es necesario dar pasos para lograr que exista mayor equidad en el esfuerzo que hoy hace el pueblo argentino y en tal sentido compartimos la idea de que en primer término debe gravarse la renta, el patrimonio y los consumos suntuarios, y no se debe insistir en agregar nuevos impuestos que finalmente, por su carácter indirecto, son trasladados al precio de los bienes y artículos de consumo popular, haciendo recaer sobre las víctimas de esta situación el costo de las medidas que se trata de implementar para reparar este estado de cosas.

Comprendemos que, dada la premura, es necesario recurrir a aquellos mecanismos tributarios que ofrezcan posibilidades de rápida, fácil y efectiva cobrabilidad. Pero también creemos que para evitar el efecto negativo que sobre el conjunto de la población puede traer aparejado el previsible traslado a los precios, se debería implementar simultáneamente un sistema por el cual el Estado fije y congele los precios, y luego ejerza sobre ellos un efectivo control no sólo mediante los instrumentos de contralor con los que cuenta la administración sino también utilizando y aprovechando la colaboración de los propios trabajadores de los grandes grupos empresarios formadores de precios, porque ellos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

están en condiciones más cercanas y directas de contribuir a que no se produzcan las habituales maniobras que promueven la inflación, alteran la estructura de precios relativos y decargan sobre el pueblo sus consecuencias.

Pensamos que no es suficiente aplicar una disposición que establezca una suerte de empréstito obligatorio cuyo monto habrá de ser devuelto con un reajuste, sino que debe implantarse lisa y llanamente una contribución excepcional que no tenga devolución alguna, porque se trata de compensar —aunque sólo sea en mínima parte— lo que han perdido los trabajadores como consecuencia de las transferencias de ingresos ocurridas en el país durante los últimos tiempos en favor de los grupos de poder económico concentrado, que ejercen un predominio indiscutible e innegable sobre resortes vitales de la economía así como sobre el manejo de todas las variables económicas.

Esos son los sectores que decididamente deben contribuir, para que así este Parlamento comience a saldar la deuda que tiene con el país en orden a promover la reforma integral de un sistema tributario que reiteradamente todos los sectores han reconocido como absolutamente regresivo y antisocial.

En cuanto a los problemas que se intenta reparar, no voy a hacer una descripción de la situación de extrema y generalizada pobreza en que se encuentra una gran parte del pueblo, porque ya se han dado cifras suficientes que patentizan con toda claridad la magnitud de este profundo deterioro social. Sí creo necesario hacer alguna referencia a las causas de esta situación, las que indudablemente deben buscarse en el modelo económico que comenzó a ponerse en práctica a partir del año 1976 y que lamentablemente no ha sido revertido hasta el presente, a lo cual se ha agregado —como un aspecto coyuntural— todo ese conjunto de perturbaciones ocurridas a partir del llamado dolarazo de los primeros días de febrero, promovido por los grupos de poder económico dominante, especialmente los agroexportadores.

Se trata de un sector económico que provocó un estallido hiperinflacionario sin precedentes, con la consecuente destrucción de la estructura de precios relativos y la pulverización del salario de los trabajadores y de los haberes de la clase pasiva.

Esta drástica y negativa alteración de las principales variables de la economía trajo aparejada, además, una creciente parálisis de la actividad productiva, lo que provocó a su vez el consiguiente aumento de los niveles de desempleo y subocupación. Por esta razón, no hace mucho hemos propiciado en esta Cámara —lamentablemente sin éxito— la creación de una comisión especial investigadora de las causas y de los responsables de esa situación, que ha convertido en su víctima principal a la clase trabajadora y que ha posibilitado una brutal transferencia de ingresos a favor de los grupos empresarios más concentrados y de diversificada inserción en los distintos sectores de la economía, tales como Bunge y Born, Dreyfus, Continental, Cargill, etcétera.

Por lo tanto, un elemental principio de justicia determina la necesidad de que el costo de este paliativo a la situación de los sectores más carenciados se imponga a los causantes de esta situación y no a quienes soportan sus consecuencias.

El dictamen en consideración determina la suscripción de un empréstito obligatorio por parte de las empresas cuyas ventas de bienes, servicios y locaciones de obras hayan superado determinados montos en el año 1988, estableciéndose al mismo tiempo un mecanismo para su devolución futura. Esto significa, en consecuencia, que los sectores de mayor capacidad económica no estarán en definitiva haciendo una contribución efectiva, sino tan solo un préstamo cuyo monto les será reintegrado mediante un sistema de reajuste que mantendrá su valor en términos reales.

En el dictamen de minoría, en cambio, nosotros propiciamos el establecimiento de una contribución especial con una alícuota fija o progresiva, según el caso, a aplicarse sobre las cantidades gravadas, significativamente superior a la del dictamen de mayoría.

Pensamos que sólo así se comenzará a compensar aunque sea sólo en una mínima parte la injusticia cometida en perjuicio de los sectores más desprotegidos de la sociedad, que han sido condenados a padecer hambre y todo tipo de privaciones en un país al que le sobran alimentos y los exporta; en un país donde esta pobreza golpea la sensibilidad de todos porque al mismo tiempo se exhiben por parte de los sectores del privilegio muestras de opulencia y despilfarro que no vacilamos en calificar como insolentes.

El dictamen de minoría apunta al mismo objetivo y comparte la misma motivación que ha impulsado al de mayoría en cuanto a los mecanismos para tratar de paliar esta situación, pero plantea dos divergencias fundamentales:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

imponer la contribución en forma efectiva y definitiva a los que más tienen —no ya en carácter de préstamo— y hacerlo en una mayor magnitud para que realmente se pueda ayudar en forma eficiente a los sectores que están padeciendo esta situación.

Por eso, si no se acepta esta proposición, igualmente apoyaré en la votación en general el dictamen de mayoría, propiciando en el tratamiento en particular que se introduzcan modificaciones en orden a las discrepancias que he planteado.

Esta es una efectiva contribución a mejorar esta iniciativa y a tornar valedero el principio de que paguen *más quienes más tienen*, haciendo también justicia y castigando no a los sectores populares sino a quienes se han beneficiado en perjuicio de la clase trabajadora con este verdadero descalabro económico y financiero que azota al país.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: trataré de hacer conocer sintéticamente los motivos por los cuales el bloque de la *Unión Cívica Radical* va a votar en general afirmativamente este proyecto, señalando las razones por las que ha suscrito el dictamen de comisión con disidencias parciales.

En primer lugar, hay que partir de la base de que los problemas que va a presentar esta norma nacen de un defecto que venimos mencionando desde la discusión de la ley de reforma administrativa. Se hace propaganda exclusivamente de los éxitos, pero no se mencionan las dificultades que tienen no sólo los programas de gobierno sino también los propios proyectos legislativos que tienden a cumplirlos.

En los fundamentos de esta iniciativa se encuentra un párrafo que quiere definir la intención de los autores al establecer esta denominada contribución solidaria para el programa de emergencia. Se habla de la crisis y de que hay sectores de la vida nacional que han tenido un mayor crecimiento económico y, por lo tanto, cuentan con más posibilidades para sortear los efectos de la crisis. Se dice textualmente: "Incluso existen segmentos empresarios que por el incremento de sus ingresos provenientes de la exportación, la capacidad oligopólica de fijar precios o la rentabilidad de sus inversiones financieras han sido beneficiarios de la transferencia de recursos que han soportado los sectores de ingresos fijos."

De estos fundamentos se desprende como consecuencia lógica que la norma legal en tratamiento tendría que apuntar a capturar esta ilegítima transferencia de ingresos de los cuales se han hecho propietarios aquellos sectores que tienen una posición económica dominante en la Argentina.

Según estos fundamentos, no deberíamos estar frente a una discusión que será interminable, en el sentido de si estamos frente a una iniciativa que establece un impuesto, un anticipo de impuestos, una suerte de contribución forzosa —con un mecanismo similar al establecido para el ahorro obligatorio— o una combinación de todas estas variantes en forma simultánea.

Si nos atuviéramos a los fundamentos, no deberíamos hablar más que de un impuesto, es decir, de una apropiación definitiva por el Estado de la mayor capacidad contributiva que estos sectores dominantes de orden económico han logrado en base a la transferencia de ingresos que provienen de otros de muy bajos recursos.

Podríamos, con estos fundamentos, hallarnos frente a una contribución aparente, que en realidad es transitoria, ya sea porque se va a devolver el 50 por ciento con un título de contribución solidaria, actualizable y que se amortizará en diez semestres, o porque el 50 por ciento restante será imputable a los impuestos que en el futuro se determinen. De modo que, por uno u otro mecanismo, quienes se han apropiado de estas rentas o ingresos de terceros abonarán una contribución transitoria.

Lo lógico sería que analizáramos algo más que un miniimpuesto —si es que a esto se lo quiere denominar impuesto—, porque como lo ha determinado la mayoría de la comisión va a representar sólo el 0,08 por ciento del producto bruto interno, es decir, una cifra cercana a los 50 millones de dólares, muy lejana de los 240, 250 ó 280 millones de dólares de los que se ha hablado durante todo este tiempo.

Debiera ser así porque si lo que pretendemos es capturar la ganancia ilegítima habría que apuntar al beneficio. Decía bien el señor diputado Manzano cuando afirmaba que esto lo tienen que pagar los que más tienen y que el principio a aplicar es el de la equidad, que debe estar conectado con otro de orden práctico, como es el de la cobrabilidad. Ha dicho que la cobrabilidad es imposible hoy en la Argentina porque la DGI no se halla en condiciones de controlar la recaudación del impuesto al patrimonio. Sin embargo, sí estuvo en condiciones de controlar el último ahorro forzoso. A los dos días del vencimiento tenía detectadas por com-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

putadora dos mil empresas a fin de controlar si habían cumplido con la obligación, y a la semana recibieron las intimaciones correspondientes aquellas que no lo habían hecho.

Debiéramos seguir buscando la equidad y lograr un sistema por el cual se tienda cada vez más a que los contribuyentes tengan que ingresar en el embudo de los impuestos progresivos y no en el de los gravámenes regresivos. Un adicional al impuesto a las ganancias con la posibilidad de establecer incluso anticipos para su pago y con la obligación de que también lo paguen las empresas promocionadas, tal vez satisfaría este deseo de equidad y permitiría un mecanismo de cobrabilidad.

Lo cierto es que estamos en una carrera contra el tiempo. Quizá habría que pensarlo en estos meses que vienen, porque esto representa un préstamo a devolver y no resulta para las empresas que deberán oblarlo, tan oneroso como muchos piensan. Por eso digo que tal vez haya que meditarlo, teniendo en cuenta la evolución por la que atraviesa esta emergencia social que a todos nos preocupa y que constituye el fundamento del voto afirmativo del bloque de la Unión Cívica Radical para acompañar el objetivo de este proyecto.

Aquí hay problemas graves. Se elige un parámetro equivocado para medir la capacidad contributiva. Si se habla de quienes se apropiaron de beneficios irregulares, no se puede hacer referencia al monto de ventas. La Cooperativa El Hogar Obrero, por ejemplo, tiene un volumen de ventas impresionante, pero sus precios contienen poco margen de ganancia porque su finalidad es beneficiar a sus asociados y al público en general. De modo que puede tener un fenomenal volumen de ventas, pero no de ganancias. Sin embargo, está incluida en el texto de este proyecto, mientras que otras empresas pequeñas, con mucho menor volumen de ventas, pueden haber hecho diferencias gigantescas en relación con su nivel de ingresos.

Por lo tanto, el volumen de ventas es un parámetro equivocado. Es así que este proyecto presenta un diseño jurídicamente peligroso y abre puertas a una discusión, ya que se produce una clara superposición con impuestos de orden provincial.

Si uno se tomara el trabajo de revisar la ordenanza tributaria para la Capital Federal en la parte referida al impuesto a los ingresos brutos, o el Código Tributario de la provincia de Buenos Aires, encontraría más de una coincidencia. Es más: si analizamos el proyecto en consideración, nos daremos cuenta de que aparecen términos cuya existencia sólo puede responder al hecho de haberse tomado en consideración una ley provincial. Es prácticamente una copia textual de leyes provinciales. Por ejemplo, en el artículo 5º se hace referencia a la ley nacional 21.526 y a la ley nacional 21.572. Este es el Parlamento nacional. ¿Cuándo antes hemos usado esa terminología? Esa forma de expresión es aplicable cuando se trata de una jurisdicción local.

Se trata de un diseño jurídico potencialmente peligroso porque abre una fenomenal discusión sobre la que se han escrito ríos de tinta y se ha producido gran cantidad de fallos en la Argentina. Me refiero al problema de la doble imposición, que todavía no ha sido resuelto en forma adecuada a pesar de todos los congresos interjurisdiccionales de ciencias económicas y de derecho tributario que se han realizado al efecto.

Además, abre la vía de discusión sobre el margen de ganancia de una empresa según sus ventas. Esto puede tener relación con el concepto de confiscatoriedad, sobre todo en los casos de las empresas con grandes volúmenes de ventas y pequeños márgenes de utilidad derivados de su función social.

Por otra parte, se trata de un diseño altamente peligroso porque no hay simetría entre los gastos sociales y los recursos con los cuales serán devueltos los fondos provenientes de esta contribución. Los gastos —lo establece el decreto 400— se harán en las zonas en las que la emergencia social lo requiera. Esto significa que ésta no es una contribución que conlleve un gasto coparticipable, teniendo en cuenta los parámetros de la ley de coparticipación.

Las grandes concentraciones urbanas en las que la situación de emergencia es mayor, recibirán el bono solidario, y así tiene que ser. Pero cuando haya que devolver los fondos por alguna de las dos vías pensadas, es decir, la del bono que el gobierno nacional pagará con "Rentas generales", o la vía de la imputación del otro 50 por ciento a los impuestos que al Poder Ejecutivo se le ocurra determinar, apuesto a que será prácticamente imposible evitar que el pago se lleve a cabo con recursos coparticipables hoy existentes o que existirán en el futuro. No olvidemos que la ley de coparticipación que sancionamos hace tres años establece que tanto a los impuestos creados como a los a crearse se les aplica el mecanismo previsto en ella.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cualquier habitante del país, por más privilegiada que sea la zona en la que viva, sin duda no está ajeno a la situación de emergencia; pero el mismo mecanismo de distribución de los recursos monetarios entre la Nación y las provincias es un problema latente que más de una vez ha hecho estallar el principio de solidaridad y ha motivado ásperas discusiones en esta Cámara. Basta recordar los debates acerca de la ley de coparticipación y los enfrentamientos en temas que podríamos calificar de amistosos, como el de la promoción industrial.

Por otra parte, este mecanismo jurídico plantea el problema de la injusticia de la promoción industrial. Las empresas promovidas se rigen, por supuesto, por la legislación nacional, la legislación local y las normas específicas sobre promoción. En este sentido, existe un mecanismo de garantía en virtud del cual no se las puede gravar con impuestos como el IVA; en muchos casos también están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos. Además, la cláusula de garantía las ampara ante el nacimiento de impuestos de estructura similar a los anteriores. Esto es algo que hemos tenido presente cuando analizamos el mecanismo del llamado ahorro obligatorio.

Esta circunstancia se salvaba con disposiciones que excluían específicamente la posibilidad de que las empresas promocionadas recurrieran a ese argumento, estableciéndose que no obstante hallarse en una zona promocionada, por tratarse en ese caso no de un impuesto sino de una contribución de diferente naturaleza, no les alcanzaban aquellas cláusulas de garantía. Pero es dudoso que esta estructura jurídica —prácticamente calcada del impuesto a los ingresos brutos— no contenga este mecanismo altamente peligroso para los fines que se quieren alcanzar.

Por último, dentro de los graves problemas que deseo plantear con una simple pincelada en relación con el dictamen que hemos suscrito en general, se encuentra el hecho de que estos recursos serán prácticamente insignificantes. Ello, teniendo en cuenta que la recaudación de 50 millones de dólares —que representan el 0,08 por ciento del PBI— recargará a la administración tributaria y a la Dirección General Impositiva, dada la importante tarea que significa poner en funcionamiento el mecanismo burocrático para implementar el impuesto y controlarlo en el futuro. Por ello, esta contribución debe estar justificada no sólo socialmente para atender la emergencia, sino también administrativamente, dado el esfuerzo que supone por parte de la DGI.

En el proyecto original, la base de recaudación de este impuesto estaba conformada por las ventas realizadas en 1988, actualizadas mensualmente hasta julio inclusive de 1989. En la redacción actual de dicha iniciativa esa base está constituida por el promedio nominal a valores corrientes —no a valores actualizados— de las ventas efectuadas en 1988, que se multiplican por el factor de corrección 17, lo cual significa considerar esas ventas al mes de junio de 1989. La diferencia entre uno y otro sistema reside en que en este último, con la sola modificación de la base, la contribución se reduce a un 30 por ciento; es decir que de 240 millones de dólares se produce una disminución a 80 millones de dólares. Esto se suma a lo que cordialmente denominaría "montaña" de reducciones que se han obtenido luego de algunas conversaciones que la Comisión de Presupuesto y Hacienda mantuviera con algunos empresarios y *lobbistas* conocidos.

En el proyecto de ley que estamos considerando no existe actualización alguna desde el momento en que queda determinado el monto de la contribución, en junio de 1989. Esto significa que tomada la decisión política en cuanto a la fijación de dicho monto —aun admitiendo que sea un tercio de lo que antes se pensaba—, deberíamos tratar de mantener su valor, dado que no se ingresará en junio de 1989 sino en cinco cuotas mensuales, a diferencia de lo establecido en la redacción original del proyecto, que preveía dicho ingreso a los 60 y 90 días de sancionada la ley. Es decir que si dicha sanción se produjera durante el corriente mes, el ingreso de la contribución se hubiera llevado a cabo en los meses de noviembre y diciembre.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Baglini. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: nos resulta muy grata la presencia en el palco bandeja del señor ministro y del señor secretario del área de Salud, pero no nos parece apropiado que estén ofreciendo una conferencia de prensa en momentos en que desde esta bancada se les está indicando que lo que piensan recaudar no lo podrán obtener. Si prestaran atención, tal vez ganarían plata.

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Baglini. — Señor presidente: lo señalado por el señor diputado Jaroslavsky lamentablemente es un problema que a veces nos ocurre, y la intención de establecer algunas modificaciones, como ocurrió durante el tratamiento de los proyectos de ley de emergencia económica y de emergencia administrativa, por desgracia no cuaja.

Esperamos que la honesta invocación del señor diputado Manzano pueda permitir ahora receptar algunas inquietudes.

Decía que no hay actualización de las sumas —y admitamos que puede haber una decisión política entre el proyecto originario y el actual en reducir a un tercio la contribución— desde el momento en que se determina la contribución, que es junio del corriente año, hasta el momento en que efectivamente se producirán los ingresos.

Como he explicado, en el proyecto originario se hablaba de 60 y 90 días desde el momento de sanción de la ley, es decir que las fechas respectivas correspondían al 30 de noviembre y al 30 de diciembre. Ahora se han establecido cinco cuotas, es decir, a los 30, 60, 90, 120 y 150 días de la sanción de la ley. Quiere decir que en el mejor de los supuestos a alcanzar, las cuotas van a vencer el 30 de octubre, el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 1989, y el 30 de enero y el 28 de febrero del año próximo. Esto significa que debería haber algún interés en preservar los montos que están establecidos por la decisión política.

Obsérvese que aquí se vuelve a manifestar el miniimpuesto con esta forma de percepción. La licuación de la base determinada es fenomenal y pareciera tal vez inspirada en algunos antecedentes de algún señor diputado que se desempeñó en el Banco Central de la República Argentina y que hoy se encuentra a cargo de la Cancillería. Es una licuación de aquella envergadura; cien australes de junio del corriente año deberían ser en octubre 335 australes, y esto sin alentar ninguna expectativa inflacionaria ni en esta Cámara ni en la población, suponiendo que sea cero el índice de precios mayoristas de septiembre y octubre.

Aun en este caso estaría ingresando el 30 por ciento de la base que por una decisión política que rectifica el proyecto original quedó establecida en junio.

¿Qué pasa luego con la devolución? Porque una vez que esta contribución ingrese, el Estado la devolverá de dos maneras. Por una parte, permitiéndole al empresario que el 50 por ciento de esta contribución la impute, a partir del 1º de enero de 1991, al pago de los impuestos que correspondan. Y subrayo esta expresión porque el dictamen de la comisión dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición determinando a qué impuestos puede ser aplicado, en qué magnitud y plazos y la forma de actualización que será similar a la prevista en el primer párrafo." Es decir, no se sabe a qué impuestos se refiere, y aquí aludo a la equidad y cobrabilidad de que hablaba el señor diputado Manzano. Si queremos mayor equidad y cobrabilidad, tenemos que imputar el pago del 50 por ciento a los impuestos progresivos; a los impuestos a los capitales, al patrimonio y a las ganancias. O bien únicamente al impuesto a las ganancias, salvo que se piense que en la reforma impositiva va a desaparecer el impuesto a las ganancias como mecanismo casi universalmente aceptado, que grava manifestaciones de una real capacidad contributiva.

De esta manera estamos metiendo en el embudo de utilizar el 50 por ciento para pagar los impuestos a empresas que en algunos casos están pagando, pero en muchos otros están eludiendo. Y aquí no quiero utilizar el término "evadiendo" porque entre las empresas de gran envergadura se emplea la expresión "eludir", teniendo en cuenta aquel famoso debate en el que participó el señor secretario de Hacienda de nuestro gobierno y en el que el entonces titular de la Unión Industrial Argentina utilizó esa expresión, más elegante, pero desde el punto de vista económico exactamente equiparable.

El otro 50 por ciento es un préstamo licuado, porque desde el momento en que se determina que se hará hasta que efectivamente ingresa se licua fenomenalmente por la inflación de julio, también por la de agosto, así como por la que puede haber en septiembre, aunque aspiramos a que sea cero de aquí en adelante.

En el proyecto originario se decía que el obligado a esta contribución especial iba a pagarla en dos cuotas: a los 60 y a los 90 días de la sanción de la ley. En dicho proyecto se establecía que el importe se ajustaría desde la segunda cuota hasta que se lo empezara a devolver; o sea que el ajuste era desde que ingresara el ciento por ciento de la contribución.

¿Cómo se lo iba a devolver? En diez cuotas semestrales. El texto del dictamen de mayoría dice ahora que se devolverá en diez cuotas semestrales, ajustándolo desde la segunda cuota de integración; pero ahora habrá cinco cuotas de integración, en lugar de dos. Es decir que cuando el obligado a esta contribución ingresa el 40 por ciento del total empieza a beneficiarse con el ajuste, mientras que en el proyecto originario lo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hacía cuando había ingresado el ciento por ciento.

No quiero imputar a los autores haber obrado con mala fe. Lo que ocurre es que saltaron de una redacción de dos a una de cinco cuotas. En el proyecto originario el ajuste era desde la segunda cuota porque era la última, de modo que a esa altura —segunda cuota— ya había ingresado el ciento por ciento de la contribución. En cambio, cuando se pasa al término de cinco cuotas el efecto que se produce es otro agregado mediante el cual el contribuyente goza en todo caso de la posibilidad de aprovechar en su favor la inflación que pudiera haber; y si la estimáramos modestamente en un 5 por ciento mensual, tomando del segundo al quinto mes existiría una proyección de 7 a 8 puntos de diferencia. Entonces, aun admitiendo que esto ocurre sin intención o en razón de una inadvertencia, al pasarse de un régimen de dos cuotas a otro de cinco el fenómeno que se produce es que a quien aún no pagó íntegramente se le está reconociendo como ajuste por inflación nada menos que el 60 por ciento de su aporte, que es un aporte licuado.

Quiero resumir algunas de las observaciones que a mi entender mejoran el texto del dictamen. Pero no puedo dejar de señalar que resulta imposible resumir integralmente la posición de mi bloque ante un proyecto que recién ingresó a esta Cámara hace trece días y que ratifica en forma parcial un decreto del 1º de agosto. Este proyecto no ha tenido la posibilidad de ser confrontado integralmente. Incluso el dictamen final, que recepta algunas observaciones planteadas por el sector industrial argentino —que no se ha constituido de esta manera en colegislador, pero sí en aportante de ideas— fue recibido por los distintos bloques hace apenas cuarenta y ocho horas.

Lo cierto es que ésta es una negociación que ya tiene larga data y que cada vez va bajando más en cuanto a los montos; quienes dijeron que iban a aportar 2.500 millones de dólares, trajeron menos de 500, y los que iban a brindar una generosa contribución —en forma casi espontánea— de 500 millones de dólares, sólo darán menos de 50. Aquí cabría recordar palabras del señor diputado Pugliese, quien durante su desempeño como ministro de Economía dijo que cuando a los empresarios se les hace una apelación al corazón, contestan inexorablemente con el bolsillo.

En lo que respecta a algunas observaciones menores, debo tomarlas prácticamente de un grupo de diputados que han trabajado sobre esta cuestión yo diría en condiciones de emergencia, porque esto se fundamenta en una situación de emergencia.

El artículo 4º señala que del monto total de las operaciones se deducen las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres. También se dice: "Los tributos que graven los conceptos indicados en el artículo 2º no integrarán el monto de las operaciones a que alude este artículo...". Y el artículo 2º expresa que la contribución solidaria se determinará sobre la base de los ingresos obtenidos en el año 1988, provenientes de ventas, servicios y locaciones de obra.

Esta no es una buena técnica legislativa, y el procedimiento jurídico peligroso vuelve a aparecer. En lugar de eso, se debería establecer que para la determinación de la base están excluidos los impuestos al valor agregado, los impuestos internos, el impuesto a los combustibles líquidos derivados del petróleo, el del Fondo Nacional de Autopistas de la ley 19.408 y sus modificaciones, el del Fondo Nacional del Tabaco de la ley 19.800 y sus modificaciones y el impuesto a los ingresos brutos que rige en cada jurisdicción. De esta manera, no dejaríamos la puerta abierta a la indeterminación e impediríamos que a través de ciertas interpretaciones se termine frustrando el objetivo de recaudar para la emergencia.

Por otro lado, en el inciso 1 del artículo 5º —por el hecho de haberse tomado como modelos las leyes tributarias de la provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal— al referirse a las entidades financieras se dispone lo siguiente: "En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones pasivas y pasivos devengados...", cuando tendría que decir: "pasivas y activas", con lo cual la copia de la ley tributaria sería absolutamente textual, pero además guarda correlación entre dos términos, como es la diferencia que existe entre la actualización activa y la actualización que tienen las operaciones pasivas de la entidad.

Por otra parte, en el inciso *b*) del artículo 7º por lo menos tendríamos que modificar la escala. Este es otro de los problemas de envergadura que se advierten en el itinerario legislativo, por la pérdida de ropaje que ha sufrido esta iniciativa camino del foro, como dirían los abogados. En este sentido, debo remarcar las modificaciones que se han hecho en la escala que contenía el proyecto original, porque es muy

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diferente aplicarla sobre montos que se actualizan mes a mes que hacerlo sobre montos que se actualizan con un promedio.

La escala inicial partía de 500 millones, y luego saltaba a 600, 700, 800, 900, 1.000, 1.250, 1.500, 1.750, hasta llegar a 2 mil millones; a partir de este último valor se comenzaba a aplicar el monto superior, que era un valor fijo más el 2 por ciento sobre el excedente de las ventas que superaran los 2 mil millones. Esa escala se modificó, ya que ahora contempla los siguientes valores: 500, 1.000, 1.500, 2.500 y 3.000 millones y recién ahí se empieza a aplicar el 2 por ciento.

Además, debemos tener en cuenta con respecto a los 3 mil millones que la diferencia no reside sólo en que la escala original llegaba a 2 mil millones, sino además en que aquel monto se refiere a ventas nominales tomadas con un promedio, mientras que los 2 mil millones aludían a ventas actualizadas mes a mes; la diferencia es sustancial.

Quiere decir —como lo dije al comienzo de mi exposición— que según la nueva determinación la base tributaria es un tercio de la anterior. Entonces, para estar de acuerdo con la nueva situación la escala debería dividirse por 3, es decir que el piso no sea 500 millones sino 175 o 180 millones, y que el límite superior no sea 3 mil sino mil millones. De esta manera, estaríamos manteniendo la correlación con el mecanismo que implementaba el proyecto originario.

Señalo esto porque no se puede diezmar la base y mantener una escala como si dicha base fuera la original, porque el efecto sería el de una caída en la recaudación, como consecuencia de utilizar algo que fue pensado en función de otro mecanismo de determinación de la base.

En el artículo 9º debiera receptarse la inquietud de que las cuotas pagaderas a los 30, 60, 90, 120 y 150 días se actualicen desde el momento en que quedan determinadas, es decir, desde junio de 1989, hasta su efectivo ingreso. Si se respeta la decisión política de tomar una base diezmada en dos tercios, lo menos que se puede hacer es actualizar cada una de esas cinco cuotas.

Creemos que en el artículo 11 debe salvarse el error en el que se ha incurrido al seguir manteniendo el mecanismo del proyecto originario, por el cual el ajuste de la contribución para la devolución al empresario comienza a correr desde la segunda cuota. Entendemos que corresponde que entre a correr desde la quinta y última, para respetar el mismo mecanismo adoptado para la actualización de dichas cuotas. De esa manera, el ajuste se efectuaría a partir de la integración del ciento por ciento de la contribución empresarial, y no sobre el 40 por ciento.

Mi exposición no pretende ser más que un mero resumen de nuestras observaciones sobre el tema, por lo que he obviado una serie de problemas que me parecen muy importantes. El proyecto ratifica cinco artículos del decreto 400/89, que estableció el Bono Solidario, pero me abstengo de considerar la forma en que se ha estructurado este tema, porque ello sería motivo de un largo debate. Por ejemplo, el aspecto atinente a esa representación corporativa que es el Consejo Nacional de la Emergencia y la consideración acerca de si está integrado por todos los que debieran estar, o si hay sectores que figuran en el consejo aunque no debieran integrarlo, mientras que otros que no lo integran sí deberían estar incluidos.

Posiblemente, en la discusión en particular algunos otros diputados de mi bloque podrán efectuar mayores aportes, porque sólo hemos dispuesto de trece días desde que ingresó a la Cámara el proyecto originario y de menos de dos para examinar su versión final, en la cual se plasman las negociaciones. Las tramitaciones ante el ministro del ramo demandaron casi tres meses.

Quiero recordar una frase del señor diputado Manzano acerca de lo que él denominó este vapuleado y nunca bien ponderado sistema democrático. Es muy probable que suceda lo que él vaticinó: que todo el esfuerzo de hoy no tenga trascendencia. No vamos a recuperar nunca al vapuleado sistema democrático si quienes tienen que empezar por ponderarlo —que son los propios funcionarios del Poder Ejecutivo— no lo hacen. Tampoco será ello posible cuando hay funcionarios que hablan de la "justicia alfonsinista", mientras que otros funcionarios de segundo rango comparecen a denostar jueces por todos lados. De esa manera será muy difícil recuperar el prestigio de la democracia, así como el de este Parlamento, al que algunos pretenden herir solapadamente. Nos interesa a todos —y en primer lugar, al gobierno— que este sistema democrático se mantega con el aporte común.

Para terminar, declaro que nuestra bancada está cumpliendo con el aporte que le corresponde. Lo hace cuando, a pesar de todas las dificultades que he marcado, apoyamos el objetivo esencial del proyecto, que es coadyuvar a superar la emergencia alimentaria de la Argentina. Cuando se trataron las leyes de emergencia económica y de reforma del Estado volcamos nuestros esfuerzos para lograr mejorar esas normas, y a pesar de las muchas dificultades políticas surgidas en el escenario del país en estos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

últimos tiempos no le negamos el reglamento de bomberos a quienes también contribuyeron con algunos baldes de nafta a avivar las brasas que nosotros habíamos encendido.

Del mismo modo, hoy les vamos a conceder una cuota más de esfuerzo superior porque, al igual que al gobierno y que a todos los sectores representados en esta Cámara, nos lacera el problema social de los argentinos.

Por ello esperamos que se recepten aunque sea algunas de las inquietudes que hemos planteado y, pese a todas estas dificultades, aportaremos nuestro granito de arena para contribuir a la solución que el país espera le brindemos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: tuvo suerte el señor diputado Baglini al haber recibido la versión final del dictamen de mayoría 48 horas antes de esta sesión. Nosotros la recibimos esta misma tarde, cuando firmamos en disidencia.

Anticipo el voto negativo de la bancada de la Ucedé a la iniciativa que estamos considerando, y voy a fundamentar ese voto negativo, así como nuestra disidencia.

Los hombres del liberalismo comprendemos las razones y los hechos que generaron la emergencia que justifica la idea del bono solidario; pero diferimos en cuanto al procedimiento que se emplea para conjurar el flagelo de la pobreza que, como una secuela de la crisis, hoy se nos aparece en forma más evidente. Ya fueron descritos el desempleo, el subempleo, el hambre, la desnutrición, la mortalidad infantil, el bajo nivel de atención de la salud y la incapacidad del sistema previsional para cumplir con las obligaciones asumidas con respecto a nuestros mayores. Todos éstos son algunos efectos de una nefasta política económica y social aplicada en el país durante largos 60 años y que paradójicamente tenía como objetivo alcanzar el pleno empleo, la estabilidad de precios y el crecimiento económico sostenido, los cuales, de haberse producido, habrían permitido evitar o conjurar todos estos males que fueron bien descritos por los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

En numerosísimas oportunidades hemos explicado en este recinto que a nuestro juicio esas condiciones de organización económica y social deben ser modificadas a fondo para poder superar definitivamente las dificultades mencionadas y emprender ciertamente el camino de la estabilidad de precios, el crecimiento económico sostenido y el pleno empleo.

En cuanto a esta iniciativa en particular, observamos que se vuelve a insistir en la muy mala práctica fiscal de crear impuestos con afectación específica. Nos hemos opuesto en esta Honorable Cámara —y nos opondremos toda vez que se lo intente— a la creación de impuestos con afectación específica para atender alguna dificultad existente o sobreviniente. En muchas ocasiones hemos afirmado que los problemas que hoy enfrentamos son consecuencia de un gasto del Estado absolutamente desbordado. En 1965, hace más de veinte años, la participación del sector público en la economía alcanzaba al 22 por ciento de la totalidad de los bienes y servicios que se producían y prestaban en el país. Tal como lo reconocen los funcionarios de este gobierno y como lo admitían los de la administración anterior, esa participación del sector público ha pasado hoy al 45 por ciento de la totalidad de los bienes y servicios que se producen o prestan por año en el país. Es precisamente esta desmedida participación del sector público, así como su baja productividad y la incapacidad del sector privado para generar nuevos puestos de trabajo, lo que provoca esta situación de desempleo, subempleo y bajos niveles de ingresos que ocasionan el hambre, la desnutrición, la mortalidad infantil, el bajo nivel de atención de la salud y los otros flagelos que se pretende conjurar con este bono solidario.

Entendemos que es necesario reasignar el gasto del Estado para atender estas urgentes necesidades. En base a nuestros cálculos presupuestarios —que lamentablemente no pudieron apoyarse en el proyecto de presupuesto que, a nueve meses de iniciado el ejercicio fiscal, todavía no conocemos porque no nos ha sido enviado—, creemos que si el propio Estado hiciera una economía del uno por ciento del total de sus gastos, el Poder Ejecutivo conseguiría 150 millones de dólares, que es lo que pretende obtener a través de este impuesto extraordinario creado por el proyecto que estamos considerando. Esto equivale a tres veces los 50 millones de dólares que comentaba el señor diputado Baglini que se conseguirían con esa iniciativa tan lavada o tan gastada a lo largo de incansables negociaciones con los distintos sectores.

Ese uno por ciento se obtendría si los diputados consumiéramos una taza menos de café de cada cien, si hiciéramos una llamada menos de cada cien o si se redujeran en uno de cada cien los distintos gastos en que incurren las dependencias de la administración central, descentralizada, de cuentas especiales y empresas del Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Carrizo, Víctor Eduardo	5	—	6	1	—
Casas, David Jorge	7	-	5	—	—
Cassia, Antonio	5	—	6	1	—
Castiella, Juan Carlos	8	—	3	1	-
Castillo, José Luis	5	—	7	—	—
Castro, Juan Bautista	4	—	8	—	—
Cavallari, Juan José	8	—	4	—	—
Cavallo, Domingo Felipe	7	—	5	—	—
Cevallo, Eduardo Rubén P.	5	—	4	3	—
Clérici, Federico	9	—	2	1	—
Collantes, Genaro Aurelio	3	—	7	2	—
Contreras Gómez, Carlos A.	9	—	3	—	—
Cortese, Lorenz Juan	9	—	3	—	—
Corzo, Julio César	7	—	5	—	—
Costantini, Primo Antonio	4	—	8	—	—
Cruchaga, Melchor René	9	—	3	—	—
Curi, Oscar Horacio	8	—	3	1	—
Curto, Hugo Omar	5	—	7	—	—
D'Alessandro, Miguel Humberto	3	—	6	3	—
Dalmau, Héctor Horacio	6	—	6	—	—
D'Ambrosio, Angel Mario	8	—	4	—	—
De la Sota, José Manuel	2	—	5	5	—
De Nichilo, Cayetano	9	—	3	—	—
Del Río, Eduardo Alfredo	7	—	5	—	—
Díaz, Manuel Alberto	9	—	3	—	—
Díaz Bancalari, José María	8	—	4	—	—
Di Caprio, Marcos Antonio	7	—	5	—	—
Di Tella, Guido	3	—	8	1	—
Digón, Roberto Secundino	6	—	5	1	—
Duhalde, Eduardo Alberto	2	9	1	—	—
Dumón, José Gabriel	8	—	4	—	—
Durañona y Vedia, Francisco de	9	—	3	—	—
Dussol, Ramón Adolfo	1	—	6	5	—
Elizalde, Juan Francisco C.	8	—	4	—	—
Endeiza, Eduardo A.	5	—	6	1	—
Espinoza, Nemecio Carlos	8	—	4	—	—
Estévez Boero, Guillermo Emilio	5	—	1	6	—
Fappiano, Oscar Luján	8	—	4	-	—
Felgueras, Ricardo Ernesto	8	—	3	-	—
Fernández de Quarracino, Matilde	5	—	2	—	5
Ferreyra, Benito Orlando	8	—	4	—	—
Folloni, Jorge Oscar	5	—	6	1	—
Freytes, Carlos Guido	8	—	4	—	—
Furque, José Alberto	6	—	6	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	6	—	5	1	—
García, Roberto Juan	6	—	6	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	9	—	3	—	—
Gay, Armando Luis	8	—	4	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	4	—	6	2	—
Giacosa, Luis Rodolfo	6	—	6	—	—
Giménez, Ramón Francisco	6	—	2	4	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	6	—	3	1	—
Gómez Miranda, María F.	5	—	4	—	5
González, Alberto Ignacio	4	—	8	—	—
González, Eduardo Aquiles	5	—	5	-	—
González, Héctor Eduardo	8	—	4	—	—
González, Joaquín Vicente	8	—	6	—	—
Gorostegui, José Ignacio	8	—	4	—	—
Grosso, Carlos Alfredo	6	—	5	1	—
Guidi, Emilio Esteban	7	1	3	1	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

impresión que exceda los de operación de cualquier imprenta privada.

Asimismo, debería imprimirse en los bonos una frase que haga referencia al artículo 174 inciso 5º del Código Penal, que reprime el fraude en perjuicio de la administración pública. Pensamos que de esta forma se desalentaría el uso o la distribución fraudulenta de estos bonos, y así quien los entregue o reciba en fraude a la administración pública sabrá que puede ser pasible de las sanciones previstas en la normativa penal. En todo caso, podrá ello servir para prevenir conductas que no sean las buscadas por los autores de esta iniciativa.

El señor diputado Manzano hizo referencia a los recursos que hacían falta para atender las necesidades de prevención de la salud. Yo le digo al señor diputado que con un aporte inferior a cien dólares anuales por habitante podríamos tener uno de los mejores niveles de atención de la salud de nuestra población. Esto equivaldría a tres mil millones de dólares por año. Sumando el sistema de obras sociales, el de seguros privados de atención de la salud y el gasto de las administraciones nacionales, provinciales y municipales encontramos que el gasto por habitante y por año es exactamente el doble. En consecuencia, siendo un poco más eficientes en la aplicación de los recursos podríamos mejorar sustancialmente los niveles de atención de la salud y prevenir enfermedades, dificultades de nutrición y otras complicaciones que son consecuencia del mal sistema de prevención de la salud que se verifica en nuestra sociedad.

Los liberales reclamamos el envío urgente del presupuesto nacional. Si se quiere, en esa norma legal se podrá incluir este tipo de ayuda extraordinaria, pero ello debe estar acompañado por una reducción concomitante de los gastos en otras áreas. Esta es nuestra contribución. Incluso estaríamos dispuestos a aceptar que de alguna manera el sector privado aportara fondos para financiar el bono solidario, siempre que la administración del Estado concretase una contribución equivalente. En este sentido, proponemos lo que los estadounidenses llaman fondos concurrentes.

Si la administración realizara un ahorro que fuera equivalente al aporte que se le pide al sector privado, tal vez reveríamos nuestra posición de oponernos desde aquí hasta el final de nuestro mandato legislativo a cualquier intento de aumentar la presión fiscal, que el sector privado ya no puede pagar, independientemente de las razones de celeridad y urgencia y de las dificultades y la pobreza por las que atraviesan millones de hombres, mujeres, niños y jóvenes de nuestro país.

Para que la gente pueda salir de esa situación hace falta generar trabajo. La revolución productiva a la que nos convocó el presidente Menem es la del trabajo. Alberdi decía hace más de un siglo que la medida de la eficacia de un gobierno residía en su censo de población. Yo lo parafraseo y digo que la medida de la eficacia de un gobierno de fines del siglo XX es la cantidad de puestos de trabajo que pueda generar durante su gestión. Estos puestos de trabajo se habrán de crear exclusivamente por el ahorro y la inversión que pueda hacer el sector privado, que nunca podrán ser concretados con estos "mazazos" que periódicamente se le aplican con iniciativas como la que estamos considerando.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: anticipo el voto afirmativo en la votación en general por parte del bloque de Humanismo y Liberación - Frente Social.

De todos modos, estamos obligados a efectuar algunas muy breves consideraciones, sobre las que pedimos la atención de la Cámara.

En primer lugar, este proyecto tiene la particularidad de que no se origina en el Poder Ejecutivo. En cambio, las leyes de reforma administrativa del Estado y de emergencia económica —que fueron extensamente discutidas en esta Cámara— se generaron en iniciativas del Poder Ejecutivo.

Así como el señor diputado Manzano señaló en aquella discusión que se les había entregado un país en llamas, yo dije que las mangueras que creaban esas leyes —aprobadas a pesar de nuestra oposición— arrojarían el mismo combustible que había provocado el incendio. En este caso la norma en tratamiento se origina en la sensibilidad de dos legisladores peronistas: los señores diputados Matzkin y Manzano. Se da la particularidad de que aquellas leyes que contaron con el apoyo entusiasta de la bancada de la Ucedé encuentran hoy —como escuchamos hace unos minutos— la oposición frontal, dura, casi agresiva, de los legisladores representantes de ese bloque.

No creemos que el tema de la pobreza pertenezca al ámbito de la beneficencia sino al ámbito de la economía, y honradamente no estamos convencidos de que la orientación económica y social que está llevando con convicción el gobierno vaya a remover los obstáculos de las profundas injusticias sociales a las que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ha hecho referencia con números elocuentes el señor diputado Manzano.

Cuando el señor diputado Matzkin dio a conocer la cifra más reveladora de todas —a mi juicio— durante el debate de la ley de emergencia económica, en el sentido de que el 10 por ciento de los argentinos acumula casi el 50 por ciento de la riqueza, y señaló que eso requería una modificación, otra conducta económica y una distinta orientación de la política económica, estaba aludiendo a un hecho real.

Aunque no le guste a la bancada mayoritaria, lo que hoy vamos a votar es un proyecto de ley asistencialista, de beneficencia. Honradamente, no entendí la referencia que hizo el señor diputado Manzano sobre una cita de Eva Perón. Dijo que Eva Perón censuró siempre duramente esa beneficencia social que tenía por objeto tranquilizar las conciencias de determinados sectores privilegiados de la Argentina pero no tocaba las estructuras injustas, manteniéndolas como tales. Y esta ley tiene mucho de eso. Por eso quedó trunca o al menos incompleta su referencia.

Digo más: este proyecto de ley tiene desde su origen un nombre absolutamente presuntuoso. ¿Por qué llamarlo de contribución solidaria, si en realidad es un proyecto de préstamos con interés? Aquí no hay contribución solidaria. No se advierte la disponibilidad de los que se han beneficiado con una formidable transferencia de ingresos desde comienzos de este año hasta el presente por remarcaciones de precios, por presiones sobre el anterior gobierno y sobre el actual, por toda una cantidad de maniobras especulativas que equivocadamente —a mi juicio— el señor diputado Manzano ha denominado factores de desconfianza.

Esta fenomenal transferencia de ingresos merece hoy del Parlamento su consideración por medio de un proyecto de ley de préstamo coactivo, es cierto, pero préstamo en definitiva, y con intereses. Aquí no hay solidaridad social.

Hace dos meses se expusieron en este recinto promesas amplias que ahora se ven reducidas a esta modesta iniciativa, que a pesar de todo lleva el signo de la voluntad de la justicia social y que por ello tendrá nuestro apoyo. Pero es una justicia social acotada que sé que no satisface a los autores del proyecto, porque en una concepción humanista la justicia social debe construir un orden justo; y este proyecto de ley que pretende corregir un orden injusto en realidad sólo lo atenúa con el asistencialismo, la beneficencia.

No caben dudas acerca de que con la orientación que marcan las leyes que sancionamos hace unas semanas se van a necesitar éstas y muchas otras iniciativas de asistencia social, porque no está planteada la generación de empleo, no está planteada la reactivación del aparato productivo, y, según nuestro modesto juicio, tampoco está planteada con vistas a la justicia social la redistribución del privilegio económico que desde hace muchos años grava pesadamente la estructura económica y social del país.

Dije en mi anterior intervención que así como durante la dictadura militar grupos económicamente concentrados se hicieron fuertes e hicieron pie en la sociedad argentina como nunca lo habían hecho, que pactaron luego con el gobierno radical y le pagaron con muy mala moneda —quizá porque era un acuerdo contranatura—, al actual gobierno, legítimo y popular, gobierno con tradición de bienestar social para los argentinos, le están imponiendo demasiadas condiciones.

Esto es algo que saben muy bien los legisladores de la bancada Justicialista, ya que también les han modificado sustancialmente este modesto aunque bien intencionado proyecto de ley.

Hay diferencias entre el proyecto original de los diputados Matzkin y Manzano y el que hoy estamos considerando. La iniciativa en tratamiento ha sido condicionada por los *lobbies* que han transitado por esta casa en los últimos meses. En este tema han ejercido presiones y es así que este proyecto de asistencialismo ha sido acotado a límites modestos y escasos.

Es cierto lo que ha dicho el señor diputado Ibarbia acerca de la presión impositiva, pero a él no se le hubiera ocurrido decir que los señores empresarios, es decir, el capital privado —tan endiosado en estos últimos meses— no tienen la gentileza, la amabilidad y el decoro de pagar sus impuestos. Es poco lo que les pedimos: que paguen decorosamente sus impuestos; de esa forma no tendríamos que recurrir a estos mecanismos.

Hace pocos días el señor secretario de Seguridad Social dijo que el Estado no cumplía con sus obligaciones de previsión social, pero en una proporción cinco veces mayor tampoco lo hacía el sector privado. Esa es la base de una corrupción que no solucionaremos con leyes como la que hoy se propone.

De todas formas votaremos favorablemente el proyecto, en primer término por esas otras leyes que requieren esta compensación y, en segundo lugar, porque compartimos la base filosófica en que se sustenta. Ha sido gestado por dos legisladores peronistas y quizá —esto corre absolutamente por mi cuenta y podrá ser desmentido, ya que no tengo modo de probarlo— responde a la inquietud de algunos diputados que saben que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estamos muy mal y que ni en el corto ni en el mediano plazo la orientación económica que algunas corporaciones capitalistas están imponiendo al actual gobierno dará solución a estos problemas. Es así que, cuestionando esa orientación, apoyaremos este proyecto en atención al estado de emergencia social por el que atraviesa el país.

Escuché ayer —con dolor— que durante el anuncio de privatización de todo el sistema de comunicaciones, que facilitó esta Cámara al sancionar una ley excesivamente amplia, la ex diputada ingeniera Alsogaray, actualmente interventora de ENTEL, no conforme con informar sobre la privatización puso de manifiesto la filosofía que la inspiraba y dijo que en la Argentina el motor de la economía iba a ser el lucro y la ganancia.

Si bien no creo que ello ocurra, porque el gobierno popular tendrá capacidad de reacción, la única contraprestación consisitiría en votar leyes de asistencia social y beneficencia, que es lo que se hacía en la década del 30, cuando las señoras de la burguesía lavaban sus conciencias y las de sus maridos con aquello que sobraba del lucro y la ganancia. (*Aplausos.*)

Nadie ha dicho, y menos la bancada justicialista, que se torcerá la voluntad de las mayorías populares que votaron el 14 de mayo, porque hay que tener presente que esa voluntad es de cambio social y no de mero asistencialismo. Con toda humildad y con gran respeto por los compañeros con los cuales durante varias décadas compartimos proyectos, sueños e ilusiones —y como dije antes, espero seguir compartiéndolos— debo decir que esta filosofía no es la de la causa popular.

Las viejas causas populares sin duda deben actualizarse. No podemos hablar de una ideología pétrea de hace diez o veinte años; todo debe ser actualizado, pero no por ello debemos rendirnos ante una filosofía neoliberal y conservadora, teñida de populismo, que hoy pretende hegemonizar el marco político argentino.

Tampoco quiero que quedemos en un pragmatismo estéril que, en última instancia, sólo sirve para mantener la injusticia social y cubrirla con asistencialismo.

Para finalizar, citaré palabras de Alberdi, pero no del Alberdi liberal de 1850 a que hiciera referencia reiteradamente el señor diputado Ibarbia. Prefiero traer a colación al Alberdi federal y popular que en sus últimos años de vida señalara que "los países no transitan sin provecho el camino de sus padecimientos". El padecimiento de un pensamiento capitalista y conservador lo venimos sufriendo desde hace varios años, aunque con pequeñas lagunas de interrupción. Aquí hay un pensamiento nuevo y transformador que anida en el seno de la inmensa mayoría del pueblo. Espero que este interregno o balbuceo neoconservador y capitalista sirva sólo a la esperanza que se halla depositada en una gran parte de nuestro pueblo. Mientras tanto, tendrá de nosotros la crítica constructiva y la orientación hacia un rumbo transitoriamente extraviado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: seré breve, pues aun sabiendo todos que este proyecto no es bueno, tengo premura en que sea sancionado como ley a fin de que el Poder Ejecutivo pueda contar con este instrumento asistencial. Se trata de una iniciativa que nunca hubese querido llegar a considerar, porque me duele que exista tanta necesidad en nuestra población y también me desagrada.

El señor diputado Manzano caló hondo al hacer el inventario de la miseria; el diputado Baglini, como siempre, nos obligó a pensar, a razonar, y el señor diputado Auyero, aunque brillante en su exposición, fue apresurado en sus reclamos.

En este país de las angustias debemos saber enhebrar respuestas que a veces no son las más aptas desde el punto de vista de nuestra íntima convicción filosófica, aunque quizá son las únicas posibles.

Obligándonos a pensar, el señor diputado Baglini nos indujo a buscar la responsabilidad en la situación; pero todos sabemos —quizás esté de más decirlo, aunque parece que algunos se olvidan— que estos nueve millones de marginados que no tienen trabajo, y que por ello tampoco tienen pan, no son los responsables de la crisis. ¿Cómo van a serlo si en los últimos veinte años los trabajadores argentinos aumentaron su productividad horaria en un 37 por ciento frente a una tasa de inversión del 10 por ciento que apenas ha servido para paliar la obsolescencia de los equipos? Es decir que con más trabajo hubo una menor participación de la retribución del trabajador en el producto final.

Nadie ignora que hubo una inusual, incorrecta y evidentemente inmoral transferencia de ingresos desde los sectores del trabajo hacia las empresas concentradas de capital, y nadie desconoce ni desconocerá que estas empresas que hicieron su gran agosto en la economía de los últi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mos veinte años de la República Argentina no están dispuestas a ser solidarias y a tender su mano en defensa de aquellos a costa de quienes se nutrieron y enriquecieron.

Este es el difícil equilibrio al cual nos enfrentamos en estos momentos.

¿Cómo no vamos a entender que sería mucho más fácil imponer directamente a aquellos que hicieron de la patria financiera un negocio para poder enriquecerse? ¿Alguien puede pensar que si el justicialismo o el radicalismo hubiesen tenido la oportunidad no lo hubiesen hecho? ¿Alguien cree que nosotros, que venimos luchando y reclamando por la unidad nacional, no influiríamos con dureza para que ello se hiciera si existiera la mínima posibilidad? Sabemos de las angustias de los argentinos; por ello, mi reclamo es el mismo que efectuara el señor diputado Auyero, sin que con esto estemos bajando nuestras banderas.

Este es un aporte que efectuamos ante la profunda crisis que vive el país. Coincido en que el impuesto es un préstamo con intereses al que recurrimos porque no hemos podido hallar la manera de capturar los brutales traslados de recursos que se produjeron de los sectores del trabajo a las empresas concentradoras de capital. Esta es la forma que encontramos para cubrir asistencialmente —no es ninguna vergüenza decirlo— a los sectores marginados del país.

Por otro lado, considero que en este inventario de la miseria nos hemos olvidado de algo muy importante: la cifra de mortalidad infantil ha ascendido, aproximadamente, al 20 por mil; pero no nos olvidemos de que por intermedio de este proyecto se contempla la creación de un plan de asistencia materno infantil. Esto es muy ponderable porque quienes hemos trabajado en el conurbano de Buenos Aires sabemos que el niño que no ingiere 150 gramos de proteínas por día se transforma en un discapacitado mental que no podrá ganar su sustento con un trabajo.

Por estos motivos, entiendo que la distribución es correcta, ya que según las modificaciones que la comisión ha consentido introducir en el dictamen que consideramos se ha acordado un 60 por ciento para el bono solidario; un 10 por ciento para el plan materno infantil y un 10 por ciento para el plan de asistencia sanitaria, al que se agregará el plan hospitalario. Aquí me quiero detener porque los efectores de la salud no están en manos de la Nación sino de las provincias y de las municipalidades. En este sentido, debo señalar que nuestros modestos hospitales públicos, de los que estamos orgullosos, están colmados por los hombres y mujeres que recurren a ellos por la quiebra de las obras sociales y por el cierre de las empresas privadas que se vinculan con la atención de la salud.

Queda en claro que esos modestos hospitales están asistiendo a la población, pero son evidentes las dificultades que enfrentan. Por ello, espero que luego de sancionado el proyecto que estamos considerando llegue con rapidez la ayuda que necesitan los hospitales del Gran Buenos Aires. La capacidad de estos centros asistenciales ha sido colmada; personalmente he visto en hospitales del conurbano cómo dos parturientas esperaban familia en una misma cama.

Entonces, tenía razón el señor diputado Baglini cuando se refería a la filosofía del tributo. Cómo no la va a tener si el impuesto a las ventas es inmoral, dado su carácter indirecto y trasladable. Sin embargo, es necesario que ese impuesto rinda todo lo que esperamos, porque no hay filosofía tributaria que pueda imponerse ante una necesidad inmediata. Todo lo demás forma parte de un hermoso discurso que yo comparto y que alguna vez he repetido. Pero todos los países del mundo afrontan el problema en función de sus necesidades y de sus diferentes grados de desarrollo.

Lógico es que los países altamente desarrollados de Europa basen su desarrollo impositivo en los impuestos indirectos; pero no olvidemos un detalle importantísimo: cuando quebró el Estado de Nueva York tuvieron que recurrir al *tax*, porque era el único impuesto directo con que se podía resolver esa grave situación, que sin embargo no lo fue más que la actual situación argentina.

No desdeñamos la oportunidad de discutir el tema en el más elevado de los tonos, pero en este momento la única posibilidad que tenemos es la de recurrir a este tipo de impuestos. Por eso votaremos favorablemente este proyecto que no es bueno ni deseado. Como bien suele decirnos el señor diputado Alende —lo dijo también siendo gobernante— frente a la emergencia cesan muchas cosas, porque más que principios hay que salvar vidas, y las vidas están muy por encima de todas las necesidades filosóficas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Natale. — Señor presidente: aunque mantenemos discrepancias importantes con el proyecto en consideración, lo votaremos favorablemente en general, reservándonos diversas observaciones para su tratamiento en particular.

Voy a puntualizar algunas de esas discrepancias fundamentales. El proyecto reitera el mismo criterio que impulsó la sanción de la ley de ahorro obligatorio, que habrá de convertirse en una carga para el actual gobierno, sin que haya cumplido ninguno de los objetivos que en su momento justificaron su sanción. Crea imposiciones en momentos en que se está estudiando una reforma tributaria de fondo. Hubiera sido lógico que estas decisiones —que si bien tienen la expresión formal de una especie de empréstito constituyen verdaderas imposiciones sobre determinados sectores contributivos— se adoptaran simultáneamente con la reforma de fondo que el Poder Ejecutivo planifica elevar al Congreso dentro de pocas semanas.

Asimismo, el proyecto contradice en su esencia la idea de ajuste fiscal que el Ministerio de Economía y particularmente la Secretaría de Hacienda están llevando adelante. ¿Cómo se compadece el esfuerzo que se realiza por medio de las normas cuya sanción nos ha solicitado el Poder Ejecutivo con la creación de nuevas erogaciones que no estaban previstas dentro de las que ordinariamente debe afrontar el Tesoro de la Nación?

Por otra parte, se reitera la política de afectar determinados recursos, si bien en este caso particular este hecho se ve atenuado por la circunstancia de que lo que estamos creando no es con propiedad un impuesto sino un anticipo que más tarde deberá ser reembolsado a quienes lo efectivicen.

Finalmente, la norma en estudio reitera políticas asistencialistas como las que inaugurara el anterior gobierno con el Programa Alimentario Nacional que, a la vista del tiempo transcurrido, demostraron su ineficiencia para solucionar los problemas que pretendía enfrentar.

¿Por qué, a pesar de estas observacioones de peso, estamos dispuestos a votar en forma favorable el proyecto? ¿Porque creemos que es una manera transitoria de compensar los desequilibrios que producen la crisis que atravesamos y el reajuste que el país tiene que afrontar necesariamente. Pero no se equivoque la mayoría, No crea que con la sanción de normas de esta naturaleza resolverá el problema de los carenciados, de los que tienen hambre, de los indigentes. No se deje llevar por esa prédica que es tan atractiva a los oídos del justicialismo pero que ha dado resultados negativos en la experiencia económica de la República Argentina.

Admitimos circunstancialmente la utilización de estos instrumentos porque tenemos conciencia cabal de la hondura de la situación por la que atraviesan millones de argentinos. Pero, a diferencia de lo que decía el presidente de la bancada mayoritaria, no creemos que sea lo mismo dar un pescado que enseñar a pescar. La solución es enseñar a pescar porque el pescado que se entrega se agota una vez comido. En cambio, aprender a pescar —en la enseñanza china— soluciona definitivamente los problemas de una sociedad. Y los problemas de la sociedad argentina, analizados desde una óptica económica, sólo se resolverán si se aplican con eficiencia las medidas previstas en la ley de reforma del Estado y en numerosos capítulos de la ley de emergencia económica; si se emplean en suma aquellas herramientas que el Congreso de la Nación le ha dado al Poder Ejecutivo para que lleve adelante una política que termine con el sobredimensionamiento estatal, con la inflación y, en general, con los factores que vienen agobiando a nuestra población desde hace muchísimos años.

Aceptamos este tipo de normas de manera circunstancial, como una forma de compensar los desequilibrios que produce la transformación de nuestra economía y la profunda crisis que ha causado el desgobierno de los últimos tiempos. Esos desequilibrios han golpeado duramente a millones de ciudadanos. Entendemos que estas normas no proveen soluciones permanentes o definitivas y que deben ser de naturaleza transitoria, porque de lo contrario encerrarán en su misma continuidad el fracaso de las políticas sustanciales que el gobierno quiere llevar adelante.

Formularé ahora algunas observaciones, reservando otras para el debate en particular. Cuestionamos el apartado 3 del artículo 5º, que somete a un régimen particular una serie de actividades productivas que se caracterizan por su exclusiva intermediación entre la oferta y la demanda, aunque utilicen la fórmula de contratos de compraventa. Con esta ley vamos a afectar gravemente a diversos sectores productivos de nuestro país, como los acopiadores de granos y las cooperativas que realizan esa función, los cuales tendrán que pagar gravámenes que no guardan ninguna relación con otros que pesan sobre distintos sectores. De la misma manera nos preocu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pa el tratamiento diferencial que se le dispensa al sector agrario, al gravarse las operaciones que superan los 100 millones de australes, cuando la norma general se refiere a las operaciones superiores a los 500 millones de australes. Pero lo que sin duda no se podrá justificar es que la alícuota del uno por ciento que grava al sector agrario esté por encima de las alícuotas medias que gravan a los demás sectores.

Cuestionamos que por medio de este proyecto se ratifique el decreto 400 del corriente año, así como la práctica puesta en marcha por el gobierno anterior —y desgraciadamente continuada por éste— de adoptar decisiones de naturaleza legislativa por vía de decretos del Poder Ejecutivo.

Los principios esenciales del orden constitucional deben preservarse. Las urgencias se resuelven adecuadamente con decisiones legislativas como las que en estos momentos está tomando el Congreso de la Nación. Por ello, esta práctica de dictar decretos que tienen contenido legislativo y que luego son ratificados por el Congreso de la Nación, pronta o tardíamente —como ocurrió, por ejemplo, con las reformas introducidas por el plan austral— no significa más que un quebrantamiento a los principios elementales del tan proclamado estado de derecho.

El artículo 14, atinente a la distribución de fondos y ejecución de las medidas adoptadas, deja interrogantes que habremos de plantear en la discusión en particular.

De todas maneras, independientemente de esto quiero concluir mis palabras advirtiendo a la mayoría respecto de algo que resulta imprescindible ver. En 1983 el gobierno que asumía sus funciones creó el Programa Alimentario Nacional, cuya existencia se justificó por las razones alegadas en aquella oportunidad. Al cabo de seis años el Programa Alimentario Nacional continúa siendo una realidad en nuestro país. Esta es la demostración del fracaso del anterior gobierno, porque si en la República Argentina después de seis años se tiene que seguir brindando asistencia para comer, eso quiere decir que hubo un gobierno que fracasó en su gestión.

No queremos que al justicialismo le pase lo mismo. No queremos que cuando termine la presidencia del doctor Menem siga vigente este programa excepcional, porque si así fuera significaría que el justicialismo habría fracasado de la misma manera que el radicalismo. No queremos que esto ocurra; todo lo contrario: nuestro anhelo es que el justicialismo triunfe, porque sabemos que ello importará en el tiempo el triunfo de toda la sociedad argentina.

Por ello es necesario comprender que este es un programa excepcional y que no podrá durar los seis años de gestión del gobierno que acaba de asumir. Aspiramos a que este programa, con todos sus fundamentos, se agote en el mismo momento que está previsto en la norma. Habrá comenzado así una Argentina donde nadie dependerá de la caridad pública porque todos tendrán trabajo, podrán comer y sólo dependerán de sí mismos.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: teniendo en cuenta la hora y la voluntad de la Cámara de dar el más urgente tratamiento al proyecto en consideración y al resto de los asuntos incluidos en el plan de labor cuyo trámite está pendiente, propongo a la Presidencia que pasemos a cuarto intermedio hasta mañana a las 15. De este modo aprovecharíamos mejor el día de mañana y se contribuirá hasta con la aptitud física de los diputados para continuar con el desarrollo de la presente sesión.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: pienso que en una hora más podríamos terminar con la discusión en general, con lo cual estaríamos mañana en condiciones de empezar directamente con el tratamiento en particular de esta iniciativa. Además, las 12 de la noche no es una hora muy tardía como para dificultar mañana la labor de las comisiones o la reanudación de esta sesión.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa al señor diputado que son muchos los oradores registrados para hacer uso de la palabra durante el tratamiento en general. Por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 157 del reglamento, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 15, y convoco a los presidentes de bloque para una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria a las 14

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 52.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

74

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en París el 18 de junio de 1971 y modificado en Quito el 30 de abril de 1975, y en San José de Costa Rica el 8 de junio de 1979, cuyo texto, que consta de quince (15) artículos en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.703

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Intercambio Cultural entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Peruana, suscripto en Lima el 31 de mayo de 1974, cuyo texto original, que consta de veintitrés (23) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.704

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, que fuera adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), mediante la resolución A. 411 (XI), de fecha 15 de noviembre de 1979 y su anexo, cuyos textos en copia auténtica forman parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.705

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado por el Protocolo, 1978, adoptadas el 20 de noviembre de 1981 por el Comité de Seguridad Marítima (MSC), de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las siguientes resoluciones, cuyos textos en copia auténtica certificada forman parte de la presente ley:

Resolución MSC. 1 (XLV) de Aprobación de Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, que consta de los capítulos II-1: Construcción. Compartimentado y estabilidad. instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; II-2: Construcción. Prevención, detección y extinción de incendios; III: Dispositivos de salvamento, etcétera; IV: Radiotelegrafía y radiotelefonía; V: Seguridad de la navegación, y VI: Transporte de grano y resolución MSC 2 (XLV) que consta de un (1) anexo, de aprobación de enmiendas al protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.706

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

[1] Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 3172.

[2] Véase el texto del Convenio a partir de la página 3178.

[1] Véase el texto de la Enmienda a partir de la página 3181.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de dieciséis (16) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.707

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE — *Alberto J. B. Iribarne* — Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI. — *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* — Secretaría de la C. de DD.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y el Reino de España, suscrito en Buenos Aires el 3 de marzo de 1987, cuyo texto original, que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.708

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE — *Alberto J. B. Iribarne* — Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI. — *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* — Secretaría de la C. de DD.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en la ciudad de Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo de la Segunda Convocatoria de la Reunión Plenipotenciarios sobre la Creación del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología adoptado en Viena el 4 de abril de 1984, cuyos textos originales en idioma español, que constan respectivamente de veintitrés (23) artículos y dos (2) párrafos, en fotocopia autenticada forman parte de la presente ley [3].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.709

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE — *Alberto J. B. Iribarne* — Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI. — *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* — Secretaría de la C. de DD.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Costa Rica, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 20 de mayo de 1983, cuyo texto original que consta de nueve (9) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.710

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE — *Alberto J. B. Iribarne* — Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI. — *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* — Secretaría de la C. de DD.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Socialista de Rumania, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 8 de marzo de 1974, cuyo texto original en idioma español, que consta de ocho (8) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.711

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE — *Alberto J. B. Iribarne* — Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI — *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo* — Secretaría de la C. de DD.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Re-

[1] Véase el texto de la Convención a partir de la página 3187.

[2] Véase el texto del Tratado a partir de la página 3190.

[3] Véanse los textos del Estatuto y del Protocolo a partir de la página 3197.

[1] Véase texto del Acuerdo a partir de la página 3204.

[2] Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 3207.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pública Popular China para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscrito en Beijing el 15 de abril de 1985, cuyos textos originales en los idiomas español e inglés, que constan de once (11) artículos, en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.712

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino don Fernando de la Rúa a aceptar y usar las siguientes condecoraciones:

—Condecoración "Rey Abdul Aziz de Primera Clase del Reino de Arabia Saudita", que le otorgara el Rey de Arabia Saudita.

—Condecoración "Comendatore en el Orden al Mérito de la República de Italia", que le otorgara la República de Italia.

—Condecoración "Orden del Sol Naciente, Estrella de Oro y Plata" que le otorgara el Emperador de Japón.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.713

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

—A Edison Otero, la "Condecoración en Honor al Mérito" que le otorgara el Gobierno de la República Federal Alemana.

—A Ramón Antonio Arosa, la condecoración "Gran Oficial de la Orden al Mérito de la República Italiana", que le otorgara el Superior Gobierno de la República Italiana y la condecoración de la "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Gran Cruz" que le otorgara el Superior Gobierno de la República del Perú.

—A Angel Jesús Miselli, la condecoración al "Mérito Naval en el Grado de Caballero" que le otorgara el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia.

—A Raúl Jesús Llanes, la condecoración al "Mérito Naval en el Grado de Caballero" que le otorgara el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República de Bolivia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.714

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

—A Adolfo Gass, la condecoración "Orden de la Bandera con Corona de Laureles de la República Popular de Hungría" que le otorgara la República Popular de Hungría y la condecoración "Gran Cruz Verde con Estrellas de la República Federal Alemana" que le otorgara la República Federal Alemana.

—A Horacio José Piuma, la condecoración "Al Mérito Naval en el Grado de Oficial de la Orden" que le otorgara el Gobierno de la República de Bolivia.

—A Guillermo Jorge Duhalde, la condecoración "Medalla al Mérito Tamandaré" que le otorgara el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

—A Guillermo Alejandro Tarapow, la condecoración "Medalla Naval Almirante Luis Brión en su Unica Clase" que le otorgara el Gobierno de la República de Venezuela.

—A Máximo Eduardo Rivero Kelly, la condecoración "La Legión al Mérito en el Grado de Oficial" que le otorgara el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la condecoración "Orden Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Gran Cruz con Distintivo Blanco" que le otorgara el Gobierno del Perú.

—A Barry Belbourne Hussey, la condecoración "La Legión al Mérito en el Grado de Oficial" que le otorgara el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la condecoración "Medalla Especial" que le otorgara la Junta Interamericana de Defensa.

[1] Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 3211.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.715

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese un régimen de excepción a la ley 18.037 (t. o. 1976), para el otorgamiento de beneficios jubilatorios al personal de los buques "A.R.A. Bahía Buen Suceso" y "Narwal" incapacitado durante las acciones bélicas desarrolladas durante el conflicto del Atlántico Sur, cuya nómina integra la presente como anexo I, cuando la incapacidad laboral sea igual o superior al sesenta y seis por ciento (66 %) y siempre que estuviese inscrito en la correspondiente caja de previsión al momento de ocurrido el hecho que lo incapacitara.

Art. 2º — Al personal referido en el artículo anterior se le abonará en concepto de jubilación el ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración que percibiría si hubiese continuado en actividad, comprendiendo dentro de dicha remuneración a todo ingreso que hubiere percibido el afiliado sujeto a aportes y contribuciones y previsionales. Dicho haber se actualizará de acuerdo a la evolución que se produzca en las remuneraciones del personal de la Marina Mercante.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 22.986 por el siguiente:

> Artículo 2º: A los causahabientes del personal referido en el artículo anterior se les abonará el 75 % del haber jubilatorio que le hubiere correspondido percibir al causante. A tales efectos dicho haber jubilatorio será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración que percibiría el causante si hubiese continuado en actividad, comprendiendo dentro de dicha remuneración a todo ingreso que hubiere percibido el afiliado sujeto a aportes y contribuciones previsionales. Dicho haber se actualizará de acuerdo a la evolución que se produzca en las remuneraciones del personal de la Marina Mercante.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.716

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

ANEXO I

Nómina del personal de la Marina Mercante con incapacidades resultantes del conflicto del Atlántico Sur

Bussetti, Orlando Lucio (libreta de enrolamiento 10.396.903).

Ferrero, Osvaldo (cédula de identidad 3.441.702, Policía Federal).

García, Justo (libreta de enrolamiento 5.453.086).

Gómez, Juan Angel E. (documento nacional de identidad 5.855.715).

Miño, Feliciano (libreta de enrolamiento 5.477.332).

Peña, Luis (libreta de enrolamiento 8.650.289).

Wenz, Luis (libreta de enrolamiento 5.467.776).

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la provincia de Catamarca una fracción de terreno de aproximadamente veintiocho hectáreas (28 has.), con destino a la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario dependiente del Estado provincial, denominada lote B, ubicada en el distrito Huaco, departamento Andalgalá, de la provincia de Catamarca, con número de padrón 10.415 y plano de mensura archivado bajo el número 841, cuyas medidas y linderos son los siguientes: linda al norte parte con terrenos del Ferrocarril Nacional General Belgrano, y parte con la propiedad del señor Luis Reyes Córdoba; al este con el camino de acceso al aeródromo de Andalgalá y con parte del lote A; al sur y al oeste con el resto del lote A.

El lado norte mide cuatrocientos cincuenta y seis metros (456,00 m); el lado este está formado por los siguientes tramos: 1-2 ochenta y cuatro metros con setenta y tres centímetros (84,73 m) 2-3 cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4,75 m), 3-4 cuatrocientos setenta y seis metros con treinta y ocho centímetros (476,38 m), 4-5 cincuenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (55,35 m), 5-6 sesenta y siete metros con tres centímetros (67,03 m); el lado sur mide cuatrocientos sesenta y dos metros con veintiséis centímetros (462,26 m) y el lado oeste mide seiscientos doce metros con setenta centímetros (612,70 m).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.717

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre Funciones Consulares entre la República Argentina y la Repú-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blica Italiana, firmada en la ciudad de Roma el 9 de diciembre de 1987, que consta de cuarenta y cinco (45) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.718

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana, firmada en Roma, Italia, el 9 de diciembre de 1987, que consta de veinticinco (25) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.719

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias en Materia Civil entre la República Argentina y la República Italiana firmada en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original, que consta de veintiséis (26) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley [3].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.720

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

[1] Véase el texto de la Convención a partir de la página 3223.

[2] Véase el texto de la Convención a partir de la página 3231.

[3] Véase el texto de la Convención a partir de la página 3237.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República Italiana para la previsión, prevención y asistencia mutua en caso de calamidades, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de veinticuatro (24) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.721

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Canadá, firmado en Buenos Aires el 11 de septiembre de 1986, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.722

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE. *Alberto J. B. Iribarne.* Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI. *Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.* Secretaría de la C. de DD.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional del Trigo 1986 que comprende el Convenio sobre el comercio del trigo 1986, y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986, adoptados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 14 y 13 de marzo de 1986 respectivamente. Las copias autenticadas de los textos originales en idioma español que constan de treinta y cuatro (34) artículos y un (1) anexo y ventiséis (26) artículos respectivamente, forman parte de la presente ley [3].

[1] Véase el texto del Convenio a partir de la página 3244.

[2] Véase el texto del Convenio a partir de la página 3250.

[3] Véase el texto de los convenios a partir de la página 3255.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Al procederse a su ratificación, teniendo en cuenta que entre los signatarios del Convenio de Ayuda Alimentaria 1986 y del Convenio sobre el Comercio del Trigo 1986 se encuentra la Comunidad Económica Europea y en virtud de ello es de aplicación su Tratado Constitutivo en cuya lista de la parte IV, anexo IV figuran como territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las islas "Falkland y dependencias" y el "Territorio Antártico Británico" deberán formularse las siguientes reservas:

"La República Argentina señala que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la denominación errónea de 'Islas Falkland y dependencias' no afecta en nada al derecho que tiene sobre dichas islas las que forman parte de su territorio nacional. La ocupación ejercida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha conducido a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 y 42/19 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados."

"La República Argentina rechaza igualmente la inclusión del llamado 'Territorio Antártico Británico' formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la par que reafirma sus derechos al Sector Antártico Argentino, incluyendo a su soberanía y jurisdicción marítima correspondiente. Recuerda, además, las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son Partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte."

"La República Argentina no acepta que las disposiciones del artículo XV del Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1986 y del artículo 8 del Convenio sobre Comercio del Trigo 1986 se apliquen a controversias relativas a territorios bajo ocupación extranjera o dominación colonial sobre los cuales exista una disputa acerca de su soberanía en relación a la cual las Naciones Unidas hayan recomendado medios concretos de solución."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.723

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Viena para Protección de la Capa de Ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1985 cuya copia certificada en idioma español, que consta de un preámbulo, veintiún (21) artículos y dos (2) anexos forman parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Al ratificar este Convenio deberá formularse la siguiente reserva de derechos:

"La República Argentina rechaza la ratificación del 'Convenio para la Protección de la Capa de Ozono' efectuada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 15 de mayo de 1987 y comunicada por el Secretario General de las Naciones Unidas por nota CN.112.1987 Treaties - 1 (Depositary Notification), con respecto a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y reafirma su soberanía sobre dichas islas que forman parte integrante de su territorio nacional.

"La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2.065 (XX), 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 33/12 y 39/6 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la Cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha Cuestión, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó también las resoluciones 40/21 y 41/40 que instan nuevamente a ambas partes a reanudar dichas negociaciones.

"La República Argentina rechaza también la ratificación del mencionado Convenio por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto al que ese país denomina 'Territorio Antártico Británico'.

"Al mismo tiempo, reafirma sus derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino comprendido entre los Meridianos de 25° y 74° de Longitud Oeste y el Paralelo de 60° de Latitud Sur y el Polo Sur, incluyendo sus espacios marítimos.

"Es del caso recordar, en este contexto, las salvaguardias sobre derechos de soberanía territorial y reclamaciones territoriales en la Antártida contenidas en el artículo IV del Tratado Antártico."

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.724

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

[1] Véase el texto del Convenio a partir de la página 3270.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la República Islámica de Irán para evitar Doble Imposición en la Operación de sus Compañías Navieras en el Transporte Internacional, suscrito en Teherán el 30 de septiembre de 1987, cuyo texto original que consta de seis (6) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.725

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Tratamiento y Estadía de Trabajadores, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de dieciocho (18) artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presetne ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.726

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase la instalación y uso de sistemas para la recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la Tierra u otros objetos análogos, siempre que sean destinados al uso particular y sin fines de lucro.

En los demás casos, la transmisión de dichas emisiones quedará sujeta a la Ley de Radiodifusión y a las autorizaciones de las emisoras correspondientes.

Art. 2º — Derógase toda disposición contraria a esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.727

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de Legalización de Documentos, firmado en Roma el 9 de diciembre de 1987, cuyo texto original que consta de nueve artículos, en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.728

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Extradición entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Australia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de octubre de 1988, que consta de veintiún (21) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.729

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Internacional del Azúcar, 1984, suscrito en la ciudad de Ginebra el 5 de

[1] Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 3280.

[2] Véase el texto del Protocolo a partir de la página 3283.

[1] Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 3289.

[2] Véase el texto del Tratado a partir de la página 3292.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

julio de 1984, cuyo texto original en idioma español que consta de cuarenta y cinco (45) artículos y los anexos A y B, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.730

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse la Convención Sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención Sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena (República de Austria), el 26 de septiembre de 1986, que constan de diecisiete (17) artículos la primera Convención y de diecinueve (19) artículos la segunda, y cuyos textos en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley [2].

Art. 2º — Apruébase la siguiente declaración a ser formulada en el acto del depósito del instrumento de adhesión a la Convención Sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares en relación al artículo 11 relativo a solución de controversias:

> El Gobierno de la República Argentina declara que conforme al párrafo 3 del artículo 11, no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 2 de dicho artículo.

Art. 3º — Apruébanse las siguientes declaraciones a ser formuladas en el acto del depósito del instrumento de adhesión a la Convención Sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica:

En relación al artículo 8, relativo a "Privilegios e inmunidades":

> La República Argentina declara con respecto a cualquier otro Estado Parte que haya declarado conforme al párrafo 9 del artículo 8 que no se considera obligado en todo o en parte por los párrafos 2 y 3, que en sus relaciones con dicho Estado no se considera obligada en la misma medida indicada en la declaración de ese otro Estado Parte.

En relación al artículo 10, referido a "Reclamaciones e indemnizaciones":

> El Gobierno de la República Argentina declara conforme al párrafo 5 del artículo 10, que no se considera obligada por el párrafo 2 de dicho artículo.

En relación al artículo 13, relativo a "Solución de controversias":

> El Gobierno de la República Argentina declara conforme a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 13, que no se considera obligada por las disposiciones del párrafo 2 de dicho artículo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.731

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos a aceptar y usar, en las condiciones de la presente ley, condecoraciones y honores otorgados por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas. En los casos de condecoraciones u honores que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, el beneficiario deberá pedir autorización expresa al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º — Los ciudadanos argentinos que con anterioridad a la sanción de la presente ley hubieren recibido condecoraciones u honores de Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas y no hubiesen solicitado al Honorable Congreso de la Nación la autorización indicada en la ley 346, artículo 8º, o si habiéndola solicitado aún no hubiese recaído permiso legislativo, quedan por la presente ley autorizados a usarlos siempre que no impliquen obligaciones para con el Estado otorgante. Los comprendidos en esta disposición deberán comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su inscripción según lo establecido en el artículo 3º.

Art. 3º — Para que la autorización indicada en el artículo 1º sea aplicable, los interesados deberán comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dentro del plazo y con los antecedentes que fije la reglamentación, la condecoración u honor de que se trate para su inscripción en el registro que se llevará en el ámbito del Ministerio. Cuando las condecoraciones u honores impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, la inscripción sólo se efectuará si el Congreso Nacional ha otorgado la autorización correspondiente.

Art. 4º — Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el registro de condecoraciones y honores en el que se inscribirán las condecoraciones y honores que reciban ciudadanos argentinos y toda otra circunstancia que indique la reglamentación.

[1] Véase el texto del Convenio a partir de la página 3298.

[2] Véanse los textos de las convenciones a partir de la página 3315.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — Cuando se solicite la inscripción de una condecoración u honor que implique obligaciones para con el Estado otorgante, sin que se haya requerido al Congreso Nacional la autorización correspondiente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, denegará la inscripción por resolución fundada, la que será apelable en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y sus modificatorias.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informará al Congreso Nacional cada año, al inicio del período ordinario de sesiones, las inscripciones que haya efectuado individualizando a su titular, la clase de condecoración u honor y el Estado otorgante. Informará asimismo de los casos en que haya denegado la inscripción, incluyendo los fundamentos del rechazo.

Art. 7º — Dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá enviar al Congreso Nacional una lista completa de las condecoraciones y honores que otorgue cada uno de los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas, incluyendo las que impliquen obligaciones para con el Estado otorgante, con indicación de la naturaleza de esas obligaciones. Dicha lista deberá mantenerla actualizada.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.732

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique, firmado en Buenos Aires el 30 de marzo de 1988, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.733

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

[1] Véase el texto del Acuerdo a partir de la página 3330.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana, firmado en la ciudad de Berlín el 10 de julio de 1985, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley [1].

Art. 2º — Entiéndese que las exenciones previstas en el artículo VIII del convenio, corresponden a las establecidas en el Código Aduanero (ley 22.415), artículo 499 (régimen de equipajes), y en el decreto reglamentario 1.001/82, artículo 63, apartados 5, 6 y 9.

Se entiende, asimismo, que los beneficios se extienden al cónyuge, ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado de los titulares de aquéllos, con exclusividad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.734

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una (1) cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la que se integrará con no menos de tres (3) miembros.

Art. 2º — Créanse dos (2) juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a los que les corresponderán los números 3 y 4 y contarán con dos (2) secretarías cada uno de ellos. El Juzgado Nº 3 tendrá competencia en lo criminal y correccional. El Juzgado Nº 4 tendrá competencia en lo civil, comercial y contencioso administrativo.

Art. 3º — Créase el Ministerio Público que ejercerá sus funciones ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La Cámara Federal de Apelaciones que se crea por el artículo 1º de la presente ley será tribunal de alzada de los juzgados federales de primera instancia de Azul y Mar del Plata.

Art. 5º — El Ministerio Público que ejercerá sus funciones ante los juzgados federales de primera instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se integrará con dos (2) procuradores fiscales federales y un (1) defensor de pobres, incapaces y ausentes que actuará ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y los juzgados precedentemente indicados.

[1] Véase el texto del Convenio a partir de la página 3332.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 6º — Las causas provenientes de los juzgados federales de primera instancia de Azul y de Mar del Plata, que se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, serán giradas a la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, en oportunidad de su instalación y habilitación.

Art. 7º — Las causas actualmente en trámite ante los juzgados federales de primera instancia de Mar del Plata números 1 y 2 continuarán ante ellos hasta su conclusión definitiva.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia una vez que se hayan incorporado los créditos pertinentes al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 9º — Créanse los cargos que se indican en el anexo I de la presente ley.

Art. 10. — *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Ley 23.735

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne
Secretario del Senado

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo
Secretaria de la C. de DD.

ANEXO I

Juzgados federales de primera instancia de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).
2 jueces de primera instancia.
4 secretarios de primera instancia.
Ministerio público ante los juzgados federales de primera instancia de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).
1 fiscal de primera instancia.
Personal administrativo y técnico y obrero, maestranza y servicio para cámara y/o juzgados y/o ministerios públicos.
3 prosecretarios administrativos.
1 oficial superior de 1ª.
1 oficial superior de 8ª.
2 auxiliares superiores.
1 auxiliar superior de 1ª.
5 auxiliares superiores de 6ª.
3 auxiliares superiores de 7ª.
2 auxiliares principales de 6ª.
1 auxiliar principal de 5ª.
1 auxiliar principal de 7ª.
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).
3 jueces de cámara.
2 secretarios de cámara.
1 prosecretario de cámara.
Ministerio público ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).
1 fiscal de cámara.
1 defensor de pobres, incapaces y ausentes de primera y segunda instancia del interior.
1 secretario de fiscalía de cámara.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 del decreto ley 8.204/63 por el siguiente:

Artículo 29: Vencido dicho plazo y hasta el término de seis años después del nacimiento, la dirección general podrá por resolución motivada admitir la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y con intervención obligada del ministerio público. Cuando el solicitante supere la edad de seis años, se requerirá necesariamente la resolución judicial previa.

Art. 2º — *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: La propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes durante cincuenta años más; excepto las obras o composiciones musicales —con palabras o sin ellas— cuya propiedad intelectual corresponderá a éstos durante setenta años. Para los casos de obras póstumas, los referidos términos comenzarán a correr desde la muerte del autor. En los casos de obras en colaboración estos términos comenzarán a correr desde la muerte del último coautor.

El plazo de protección posterior a la muerte del autor o del último coautor comenzará a partir de su deceso, pero la duración del mismo se calculará a partir del 1º de enero del año siguiente al del fallecimiento.

En el caso de que un autor falleciere sin dejar herederos y se declarase vacante su sucesión, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por los respectivos términos legales, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 11.723 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: La propiedad intelectual de las obras anónimas pertenecientes a instituciones, corporaciones o personas jurídicas, durarán los términos establecidos en el artículo 5º, contados desde su primera publicación.

Art. 3º — Las obras musicales con palabras o sin ellas, que se consideren de dominio público, de acuerdo con la ley 11.723, sin que haya transcurrido el término de setenta años, volverán automáticamente al dominio privado hasta completar ese término, sin perjuicio de los derechos que hayan adquirido terceros sobre las repro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ducciones de esas obras hechas durante el intervalo transcurrido entre el vencimiento del plazo de cincuenta años y la ampliación dispuesta por la presente ley

Art. 4º — Derógase, en lo pertinente, el artículo 1º del decreto ley 12.063/57.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano Angel M. D'Ambrosio para aceptar y usar la condecoración Orden al Mérito de la República Italiana, en el grado de caballero oficial, otorgada por el presidente de la República Italiana.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a recibir y usar la Medalla de Servicios Distinguidos Categoría "A" en el grado de insignia, otorgada por la Policía Nacional de Colombia al comisario mayor (R) de la Policía Federal Argentina don Roberto Rodolfo Capello (libreta de enrolamiento 4.008.580).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano Carlos Hugo Robacio para aceptar y usar la condecoración Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de oficial, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización a los ciudadanos que a continuación se mencionan para aceptar y usar las condecoraciones, distinciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros que se detallan:

Grimaldi, Marcelo Horacio. Condecoración Orden del Mérito Naval en el grado de oficial, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Olcese, Alberto Angel. Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por la Secretaría de las Naciones Unidas.

Pérez Bacchi, Eduardo Alfredo. Condecoración Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, otorgada por el Reino de España.

Urruty, Joaquín Matías. Condecoración Orden al Mérito de la Guardia Republicana del Perú, en el grado de Gran Cruz, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Theaux, Víctor Hugo. Condecoración Orden al Mérito Naval en su segunda clase, otorgada por el gobierno de la República de Venezuela.

Salva, Juan Eduardo. Condecoración Orden al Mérito de la Guardia Republicana del Perú, en el grado de Gran Cruz, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Caridi, José Segundo Dante. Condecoración Cruz Peruana al Mérito Militar, otorgada por el gobierno de la República del Perú.

Remetin, Mario Antonio. Condecoración con Diploma Orden de Mérito Militar, otorgada por la República Federativa del Brasil.

Gómez, Guillermo José. Condecoración Estrella al Mérito Militar, otorgada por el gobierno de la República de Chile.

Halperín, Jorge. Título de Encomienda de Isabel La Católica, otorgado por el Reino de España.

Groba, Máximo Rosendo. Condecoración Orden del Mérito Militar José María Córdova en el grado de Comendador, otorgada por el gobierno de la República de Colombia.

Muñoz, Alberto Cosme Tadeo. Orden de Mérito a la Seguridad Nacional, Medalla Samil, otorgada por el gobierno de la República de Corea.

Gómez Sabaini, Raúl Julio. Medalla al Servicio Meritorio en el grado de oficial, otorgada por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Rodríguez, Carlos Alberto. Título honorífico de oficial otorgado por el presidente de la República de Italia.

Durán Sáenz, Pedro Alberto. Condecoración Orden del Mérito Militar de segunda clase, otorgada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Montagut, Carlos Luis. Medalla del Pacificador, otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil.

Castagneto, Mario Luis. Título de oficial de Estado Mayor y Diploma de Paracaidista Militar, otorgados por el Ejército de la República Federal de Alemania.

Segura, Angel Juan. Distintivo de Lancero del Ejército de Colombia, otorgado por el comandante del Ejército de Colombia y distintivo y diploma correspondiente al VII Curso de Comando y Administración otorgado por el ministro de Guerra del Perú.

Ortiz, Alfredo Antonio. Medalla del Pacificador y diploma para Militar de Nación Amiga, otorgados por la República Federativa del Brasil.

Solari, Juan Carlos. Diploma de oficial de Estado Mayor, otorgado por el Ejército Nacional de la República Oriental del Uruguay.

Shaw, Roberto Antonio. Distinción emblema de la Escuela de Infantería, otorgado por el Ejército de los Estados Unidos de Norteamérica.

Gómez Pola, Jorge Horacio. Medalla de las Naciones Unidas, otorgada por el secretario general de las Naciones Unidas.

Stel, Enrique. Diploma de honor, otorgado por el Ministerio de Defensa de la República de Venezuela.

Trotta, Raúl Antonio. Certificado militar profesional de oficial de mantenimiento y jefe de sección auxilio del Regimiento de Tanques AMX 13 y certificado de buena conducta, otorgados por el Centro de Instrucción del Arma Blindada y Caballería (CIABC) del ejército francés.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Guaglianone. Héctor. Medalla del Servicio, Geográfica Militar (diploma correspondiente), otorgado por el ejército de la República del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 15.472 modificada por su similar 21.746, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 5º: A los fines del cálculo de los beneficios decláranse comprendidos en el régimen de reciprocidad establecido en el decreto ley 9.316 del 2 de abril de 1946 a los afiliados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a los cuales se les aplicará el régimen de ingresos previsto en el artículo siguiente con relación a la caja respectiva.
>
> Para hacer efectivo este derecho en la referida caja, con relación a los servicios anteriores, los que se computarán por su duración efectiva, el interesado deberá acreditar una antigüedad mínima de afiliado de veinte (20) años. En el caso de no alcanzar la antigüedad indicada precedentemente, el beneficio deberá ser solicitado a la caja que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 18.037 (t.o. 1976 y sus modificatorias).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las personas sin estado policial que se afilien a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a partir de su vigencia, integrantes de todos los servicios u organismos adheridos a ese régimen jubilatorio, rigiendo para el personal ya afiliado sin estado policial la antigüedad de diez (10) años.

Art. 3º — No se producirán nuevos ingresos de otros servicios u organismos a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal —que los efectuados a la fecha y en tal virtud ya estuvieren aportando— salvo que una ley de la Nación así lo determine.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la importación de toda sustancia química cuyo uso esté expresa y totalmente prohibido en los países exportadores.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) País exportador:

1. Aquel desde el cual se efectúa la venta y/o remisión de la sustancia química en cuestión.
2. Aquel en donde la sustancia química se haya registrado inicialmente.

b) Sustancia química: cualquier elemento o compuesto obtenido mediante métodos usuales en la ciencia química, ya se presente en estado natural o en cualquier fase de industrialización, que tenga o haya tenido valor económico en el mercado.

Art. 3º — Cuando el uso de la sustancia química de que se trate se encuentre total o parcialmente limitado en el país exportador, en función de su toxicidad real o presunta para la vida y salud humanas o para la conservación y desarrollo de los recursos naturales, la autoridad de aplicación someterá todo el proceso de importación de dicha sustancia a un procedimiento de verificación adicional, que fijará la reglamentación de esta ley, con el objeto de preservar en la República Argentina la integridad de los valores mencionados precedentemente.

Art. 4º — Conforme lo dispuesto en el artículo 3º, toda solicitud de importación de sustancias químicas será acompañada de una declaración jurada del importador que indique:

a) La inexistencia de normas que prohíban su uso en el país exportador;

b) En caso de prohibiciones o restricciones a su uso en el país exportador, la declaración jurada deberá detallar circunstancias de tiempo y lugar, volumen, modalidad de uso y copia del informe técnico en que se fundó la prohibición o restricción sobre el producto.

Art. 5º — La autoridad de aplicación de la presente ley podrá solicitar información en forma directa a las autoridades de los países exportadores respecto al régimen de pohibición o de uso restringido aplicable a las sustancias químicas cuya importación deben evaluar.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, establecrá un sistema de información pública absolutamente abierto con toda la información disponible proveniente de las averiguaciones que realice la autoridad de aplicación o que contengan las declaraciones juradas a que se alude en el inciso *b*) del artículo 4º, con el objeto de facilitar el conocimiento público de las sustancias químicas tóxicas o inconvenientes para la vida y la salud humanas o para el medio ambiente.

Art. 7º — Todo habitante de la República Argentina tiene derecho a velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, accionando ante la justicia federal para esos fines.

Art. 8º — El órgano de aplicación queda facultado para autorizar, por vía de excepción, la importación de sustancias químicas prohibidas total o parcialmente en sus países de origen si los importadores demostraran que su aplicación en ciertos usos no daña la salud humana.

Art. 9º — Desígnase autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

Art. 2º — La Universidad Nacional de La Matanza tendrá su sede en el partido de La Matanza y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires y de la Intendencia de La Matanza, la cesión de los bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la universidad.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la designación de un rector normalizador y de una comisión organizadora encargada de estructurar académicamente y convocar la primera asamblea que dictará los estatutos. En esta asamblea tendrán representación los docentes y los estudiantes. El plazo para la normalización no podrá superar los cuatro años.

Art. 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia en el marco de las posibilidades económicas y del desarrollo armónico de las casas de altos estudios en el conurbano bonaerense. Queda expresamente facultado el Ministerio de Educación y Justicia para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del ex presidente de la República Argentina, doctor Arturo Umberto Illia.

Art. 2º — Se emplazará en su ciudad natal, Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, mediante el Ministerio de Educación y Justicia, por su Secretaría de Cultura, dictará las normas pertinentes, fijando el lugar de emplazamiento en jurisdicción nacional, pudiendo hacerlo en jurisdicción provincial mediante convenio con la provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo procederá a constituir una comisión que con carácter honorario estudiará y aconsejará el lugar de emplazamiento.

Art. 4º — Determinado que sea el mismo, su realización se encomendará a escultores argentinos, llamándose a concurso público, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará las normas pertinentes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Cuentas especiales" del presupuesto de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de la IX Feria Internacional del Norte Argentino que se llevará a cabo en la ciudad de Salta entre los días 19 y 29 de octubre de 1989.

Asimismo, declárase de interés nacional la realización de la X y XI Feria Internacional del Norte Argentino, a llevarse a cabo dentro del término máximo de seis años contados a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el establecimiento de un programa nacional de Cuidados en Emergencias Cardíacas (CEC) y de Reanimación Cardiorrespiratoria (RCR) básica y avanzada.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, la reglamentación determinará los elementos con que contará la RCR básica y avanzada de acuerdo a los alcances de la tecnología disponible.

Art. 3º — Créase como organismo ejecutor del programa establecido por esta ley, la Dirección Nacional de Cuidados de Emergencias Cardíacas y Reanimación Cardiorrespiratoria, la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Formular las normas y técnicas que permitan la pronta implementación del programa establecido, a cuyo objeto conformará en su ámbito una comisión asesora integrada por un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, uno por la Sociedad Argentina de Cardiología, uno por la Federación Argentina de Cardiología;

b) Elaborar planes comunitarios tipo de CEC, tendientes a su aplicación en poblaciones que por sus características así lo requieran, prestando el apoyo técnico y el asesoramiento necesarios;

c) Organizar y supervisar un sistema de instrucción comunitario en las técnicas RCR, difundiendo en forma permanente y por todos los medios a su alcance el conocimiento básico de las mismas;

d) Mantener estrecha relación con organismos de la comunidad científica nacional e internacional tendiente a la actualización permanente de conocimiento de las técnicas y métodos a aplicar;

e) Promover el desarrollo de actividades de investigación científica en su ámbito, coordinando las mismas con la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica como organismo específico de competencia;

f) Proponer al Poder Ejecutivo los requisitos de organización técnica y capacitación operativa que deberán satisfacer las entidades privadas que pretendan desarrollar actividades concordantes.

Art. 4º — La presente ley se aplicará en la Capital Federal y territorio nacional, pudiendo las autoridades provinciales adherir a la misma a través de sus respectivas Legislaturas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

I. *De la instrucción en las técnicas de RCR*

Art. 5º — Declárase obligatoria la instrucción en las técnicas básicas de RCR para el personal de las fuerzas armadas, de seguridad, de bomberos, guardavidas, cuerpos de tránsito, guardabosques, personal aeronavegante, oficiales de marina mercante, personal de instituciones deportivas y para los niveles secundarios y terciarios de la enseñanza. A los efectos de la complementación de la presente norma la dirección nacional coordinará su aplicación con las autoridades de las respectivas áreas.

Art. 6º — Declárase obligatoria la instrucción en RCR avanzada a médicos en etapa de formación posgrado (internados, residentes, etcétera), médicos, odontólogos y enfermeras de servicio de guardias y emergencias (guardias hospitalarias centrales o especializadas, unidades de terapia intensiva generales o especializadas), servicio de cardiología, neonatología, anestesiología, cirugía de tórax y cardiovascular o para obtener el título de especialista en cual otra especialidad.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º, toda institución o entidad, cualquiera fuera su índole, en que el número de socios empleados u obreros fuere superior a cincuenta (50) personas, dispondrá a requerimiento de la autoridad sanitaria o mediante su autorización, la realización de cursos de RCR básica, sujetos a las normas reglamentarias que al respecto dicte la autoridad de aplicación.

Art. 8º — La instrucción será dictada por personas habilitadas al efecto por la autoridad sanitaria, quien fiscalizará y certificará la idoneidad alcanzada mediante la correspondiente constancia, la que se extenderá en formularios tipo con validez uniforme en toda la jurisdicción señalada en el artículo 4º.

Art. 9º — Todas las instituciones médicas con servicio de guardia deberán estar debidamente equipadas para realizar la RCR avanzada.

II. *De los elementos materiales necesarios a la implementación del programa*

Art. 10. — La dirección nacional propenderá a la elaboración en el país del material necesario para la realización del programa sobre normas y modelos que establecerá, quedando la comercialización del mencionado material exenta del pago de impuestos internos. A tal efecto se confeccionará un registro de fabricantes, cuyas registraciones serán facilitadas a las entidades afectadas al cumplimiento de esta ley que así lo solicitaren.

Art. 11. — Si a la fecha de entrada en vigor de la presente ley no se verificare en el territorio de la República la fabricación de los elementos señalados, se autorizará su importancia exceptuándola del pago de aranceles aduaneros, hasta que se fabriquen en el país. Dicha autorización se otorgará directamente a los obligados en virtud de la aplicación de los artículos 5º, 6º y 7º de la presente.

III. *De la difusión del programa*

Art. 12. — Exímese del pago de tasas postales internas a la circulación rel material impreso y/o audiovisual destinado a la difusión de las técnicas y métodos CEC y RCR.

Art. 13. — Los medios de información dependientes de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, deberán reservar espacios para la difusión de aspectos inherentes al programa, incluyendo la divulgación, durante las horas consideradas como de mayor audiencia.

IV. *De las personas que actuaren en RCR básica. Naturaleza de sus servicios y responsabilidades*

Art. 14. — Exímese de responsabilidad civil por las consecuencias derivadas de la aplicación de técnicas de RCR a las personas que actuaren en RCR básica.

Art. 15. — La práctica de las técnicas en RCR prestadas por personas que actuaren en RCR no dará lugar a retribución pecuniaria alguna por parte de quien la recibe.

V. *De la financiación del programa*

Art. 16. — El Programa Nacional de Cuidados de Emergencias Cardíacas y Reanimación Cardiorrespiratoria se financiará:

a) Con recursos del Tesoro nacional, imputándose las erogaciones que se efectúen, en tanto no se cree una partida presupuestaria específica, a "Rentas generales";

b) Con recursos de las provincias y municipios conforme al ámbito territorial donde se efectúen las actividades previstas en el programa y que adhieren al mismo;

c) Mediante recursos provenientes de donaciones y legados uqe se realicen con imputación al programa, conformando el fondo patrimonial del mismo, el que será administrado por la dirección nacional;

d) Mediante recursos privados provenientes de las entidades obligadas conforme a la aplicación del artículo 7º de la presente ley, respecto de las que se vean obligadas prestar;

e) Mediante recursos logrados y administrados por las instituciones benéficas creadas sin fines de lucro para divulgar conocimientos que tiendan a mejorar la salud y/o evitar enfermedades o secuelas de accidentes, legalmente constituidas;

f) Las instituciones contempladas en el inciso anterior y que presente programas de divulgación en CEC y/o RCR podrán recibir ayuda económica para entrenar gratuitamente personal que preste servicios contemplados en el artículo 5º de la presente ley. Aquellas favorecidas con fondos oficiales deberán presentar al finalizar los cursos de capacitación o programas comprometidos, los resultados de los mismos con hombres de los participantes que los hayan aprobado para su debida certificación;

g) Las instituciones contempladas en los incisos *e*) y *f*) que realicen congresos, jornadas, simposios o cualquier otra actividad científica a nivel médico o paramédico que signifique actualizar, estandarizar y/o divulgar temas referidos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a CEC y/o RCR podrán recibir ayuda económica oficial cumplimentando los requerimientos del inciso anterior para entrenamiento del personal afectado a dichos servicios.

Art. 17. — Los recursos provenientes de donaciones y los demás recursos contemplados en el artículo 16, inciso *d*), serán deducibles del impuesto a las ganancias.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctese y transfiérase a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de una superficie aproximada de 135 hectáreas, pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales, conforme al plano de mensura confeccionado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Santa Cruz que se agrega como anexo I, *a*) y *b*), juntamente con la memoria descriptiva del mismo, que ubican esta superficie dentro de la reserva nacional zona Viedma, y cuyos límites definitivos se establecerán tomando el río Fitz Roy como límite sudeste de la superficie cedida hasta su desembocadura en el río de Las Vueltas. En la superficie cedida se ubicará el ejido urbano de la población denominada El Chaltén.

Art. 2º — Desaféctese y transfiérase a título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de una superficie de 30 hectáreas, propiedad de la Administración de Parques Nacionales, de la reserva nacional zona Viedma, sujeta a delimitación y localización definitiva situada al noroeste de las costas del lago Viedma en la zona señalada en el anexo II, dentro de la cual se emplazarán las instalaciones del embarcadero de la futura Villa Bahía Túnel y su correspondiente infraestructura.

Art. 3º — La transferencia del dominio de las tierras citadas en los artículos 1º y 2º a la provincia de Santa Cruz, tendrá el carácter de cesión sin cargo, con todo lo plantado, adherido al suelo y libre de ocupantes, con el compromiso que la provincia de Santa Sruz procederá a la oportuna subdivisión de lotes con destino final a los pobladores, en las condiciones de fomento poblacional que la misma establecerá y de superficies necesarias para el dominio público.

Art. 4º — Con el objeto de velar por la protección y conservación de las actuales características ecológicas en las zonas cedidas, la formalización de la transferencia a favor de la provincia de Santa Cruz queda subordinada a que el estado provincial de común acuerdo con la Administración de Parques Nacionales apruebe el plan de desarrollo urbano que será proyectado por la referida provincia. Dicho plan contemplará prioritariamente un programa de radicación de pobladores y estará dirigido al desarrollo armónico de la infraestructura física necesaria y competente con la preservación del medio ambiente.

Art. 5º — La provincia de Santa Cruz, previo acuerdo con la Administración de Parques Nacionales, materializará los límites de las áreas desafectadas y concretará la mensura definitiva dentro de los 180 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley y dentro de mismo plazo deberá quedar concretado el plan de desarrollo a que hace referencia el artículo 4º de la presente ley.

Art. 6º — Entre la provincia de Santa Cruz y la Administración de Parques Nacionales se establecerá una servidumbre de paso permanente que comprenderá las vías de comunicación entre las superficies indicadas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, respectivamente, así como también la que vinculará la localización denominada El Chaltén, con la zona de Laguna Cóndor y las márgenes oeste del río Las Vueltas y sur del río Eléctrico, respectivamente. La provincia de Santa Cruz tomará a su cargo la construcción, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación antes mencionadas.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. *De la definición y estudio de las cuencas hidrográficas*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, por medio de los organismos que determine la reglamentación, realizará un estudio permanente e integral de las cuencas hidrográficas interprovinciales con el objeto de precisar sus límites geográficos e investigar sus posibilidades de aprovechamiento. La reglamentación preverá la participación de las provincias en dichos estudios cuando las mismas lo requieran.

Art. 2º — A los efectos de la presente, se entiende por cuenca hidrográfica la unidad definida por la existencia de un sistema común de aguas superficiales y subterráneas.

Art. 3º — Su estudio comprenderá el relevamiento de los recursos naturales existentes en su área de influencia y el examen de su uso actual, y de sus posibilidades de explotación en base a una repartición razonable y equitativa de las aguas entre las diversas provincias que asegure la conservación y eficiente utilización de los recursos en el marco de un crecimiento equilibrado de las áreas sometidas a distintas jurisdicciones.

Art. 4º — En caso que no existieran acuerdos interprovinciales que reglen la utilización común de las aguas, el uso razonable y equitativo de éstas se definirá teniendo en cuenta, sin que esta enumeración sea excluyente, los siguientes factores:

a) La geografía de la cuenca y, en particular, la extensión de la zona de desagüe en el territorio de cada provincia;
b) La hidrología de la cuenca y, en particular, la contribución de agua de cada provincia;
c) El clima de la cuenca;
d) La utilización existente de las aguas;
e) Las necesidades económicas y sociales de cada provincia;
f) La población dependiente de las aguas en cada una de ellas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) La disponibilidad de otros recursos;
h) El costo comparativo de los medios alternativos de satisfacer las necesidades económicas y sociales de cada provincia;
i) La necesidad de alcanzar la máxima eficiencia en el uso del recurso;
j) La posibilidad de compensación entre dos o más provincias como medio de solucionar conflictos entre distintos tipos de usos de las aguas;
k) La compatibilidad de un determinado uso del recurso por una provincia con los requerimientos que razonablemente pudieran manifestarse con posterioridad en otras provincias y la existencia de posibilidades de compensación en caso que ello ocurriera.

La incidencia de cada uno de estos factores estará determinada por su importancia en relación a los restantes, y la definición del uso equitativo y razonable de las aguas resultará en la consideración conjunta de la totalidad de los factores relevantes teniendo en vista el objetivo de alcanzar un desarrollo equilibrado de la cuenca.

Art. 5º — Las provincias brindarán todos los informes que requiera el cumplimiento de la presente y comunicarán la realización de cualquier acción que pudiera incidir sobre los recursos de la cuenca.

II. *Del aprovechamiento de las cuencas*

Art. 6º — La repartición de las aguas de la cuenca será convenida por las provincias que integran la misma.

Art. 7º — El Estado nacional, los organismos dependientes del mismo, los entes descentralizados y las empresas en las que tenga una participación se abstendrán, salvo acuerdo de todas las provincias que integran la cuenca, de ejecutar o participar en la ejecución de cualquier proyecto u obra que pudiera afectar el reparto de las aguas entre las provincias, de otorgar avales para su realización ante organismos privados o públicos nacionales o internacionales; de prestar acuerdo a través de sus funcionarios, para el otorgamiento de préstamos o subsidios, a tal fin, por parte de los organismos internacionales que integra la Nación y de contribuir de cualquier manera, directa o indirectamente, a su ejecución o financiamiento.

III. *De los recursos destinados a asegurar el uso equitativo de las aguas y la conservación del medio ambiente*

Art. 8º — La provincia integrante de una cuenca que se considere perjudicada en su derecho a un uso equitativo y razonable de las aguas de ésta por la ejecución de una obra o el desarrollo de nuevos usos en otro estado provincial, o por las acciones u omisiones de éste en cuanto al control de los desbordes de las aguas o de los usos que afecten su composición, contenido y calidad, podrá requerir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previo traslado de la solicitud a la otra provincia por el término de 30 días y pedido de los antecedentes técnicos a los organismos nacionales pertinentes, quienes deberán remitirlos en igual plazo, disponga las medidas cautelares que hagan a la protección de sus derechos de resultar éstos verosímiles. La Corte Suprema de Justicia de la Nación fijará, al momento de la adopción de la medida, un plazo durante el cual los estados provinciales deberán negociar la solución del diferendo. Vencido dicho plazo o antes de ello si la renuencia de uno o de ambos estados hicieran manifiestamente inconducente la negociación, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se abocará al examen de la cuestión.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo, o las provincias no integrantes de una cuenca podrán interponer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación acciones legales tendientes a que la provincia o las provincias en cuyo territorio se desarrollan actividades que produzcan una degradación en la composición, contenido y calidad de las aguas que afecte el patrimonio, la actividad económica o la salud y bienestar de los habitantes de la Nación o de la provincia afectada, adopten las medidas necesarias para eliminar las causas de tal deterioro.

La Corte Suprema de Justicia solicitará, en tal caso, al Poder Ejecutivo que informe al Congreso Nacional la interposición de la acción y los antecedentes en que se basa. Y en el caso que éste no se pronunciara en el término de 180 días sobre si la acción imputada afecta el bienestar y la prosperidad general, dictando, en caso afirmativo, las normas necesarias para su preservación, la Corte quedará habilitada para entender en la cuestión planteada.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase en donación a la Universidad Nacional de Jujuy de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento de Capital, el inmueble fiscal propiedad del Estado nacional argentino - Secretaría de Comunicaciones, que se encuentra afectado al servicio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, sito en la ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Otero 262 y que a continuación se detalla:

a) Bien integrado por un (1) terreno y un (1) edificio de novecientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados 932,39 m²) de superficie cubierta y semicubierta, caracterizado como lote 28, manzana 33, padrón A-658.

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo anterior se hará con el cargo de destinarla al funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso *c*): Posean título de licenciado en servicio social de salud, licenciado en acción social, vi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sitador de higiene social o visitador social, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires o por centros de formación dependientes de organismos nacionales, provinciales o privados reconocidos por autoridad competente en las mismas condiciones expuestas en el inciso *a*) *in fine* de este artículo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 9º y 18 de la ley 21.890, por los siguientes:

Rubricación de protocolos. Legalización de firmas

Artículo 9º: Los cuadernos que forman el protocolo notarial se integrarán con diez (10) hojas de papel simple, similar en un todo al protocolo notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Será requisito para tenerlo como tal, que sea impreso y numerado correlativamente por la Casa de Moneda de la Nación.

Estado nacional: ámbito de comprensión

Artículo 18: Las disposiciones de esta ley, relativas al Estado nacional, comprenden a los organismos centralizados de la administración pública nacional, Tribunal de Cuentas de la Nación y entes autárquicos, con exclusión del sistema financiero oficial. Estas disposiciones también comprenderán a las empresas y sociedades del Estado nacional y a las sociedades en las cuales éste tenga participación, cuando así lo dispusiere el Poder Ejecutivo nacional, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia del acto en que aquéllas fueren parte.

Cuando no se dispusiera aplicar esta ley, el requerimiento de las empresas y sociedades citadas deberá realizarse ante los colegios notariales de cada provincia o de Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al lugar de ubicación de los bienes.

La distribución del trabajo escriturario se efectuará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Los colegios de escribanos de cada demarcación convocarán anualmente a inscribirse a los notarios interesados en intervenir en estas escrituras;

b) Los trabajos serán adjudicados a los notarios anotados por riguroso orden de lista;

c) A los efectos de la responsabilidad profesional, se considera efectuado el requerimiento al notario con la citación que le efectúe el colegio;

d) La inscripción en la lista implica conformidad del escribano con el sistema de fondo común y prorrateo de los honorarios que tenga derecho a percibir, o sea la distribución periódica y equitativa de los honorarios entre todos los notarios que hubieren autorizado escrituras en ese lapso, en función de la cantidad de actos, sin consideración al monto de cada uno.

Los notarios de cada demarcación podrán acordar con el respectivo colegio la percepción y administración de los fondos.

El Estado nacional, los entes autárquicos o descentralizados y empresas y sociedades precedentemente mencionadas, en lo que a su parte pudiera corresponder, estarán exentos del pago de honorarios.

Art. 2º — Sustitúyese en los artículos 1º, 4º, 8º, 12 y 16 de la ley 21.890 la denominación Ministerio de Justicia de la Nación por Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia.

Art. 3 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, ubicada en dicho municipio, comprendida en el área delimitada al sudoeste por la calle General Ferré desde su intersección con la calle Genaro Berón de Astrada hasta el futuro acceso Sudoeste a la Capital Federal; al sur, por el futuro acceso Sudoeste a la Capital Federal, desde la calle Ferré hasta las vías del Ferrocarril General Roca; al oeste por las vías del Ferrocarril General Roca desde dicho acceso Sudoeste hasta el deslinde de las parcelas 27 y 28a de la fracción I; al noroeste, por el costado sudoeste de la parcela 27 hasta la intersección con la prolongación de la calle Francisco Bernal, luego quiebra en tres tramos en dirección nordeste de 33,62 metros; 42,96 metros y 23,90 metros hasta su intersección con la calle General José Inocencio Arias; el nordeste, con la calle General José Inocencio Arias hasta su intersección con la calle Córdoba, por la prolongación de la calle Córdoba hasta su intersección con la prolongación de la calle Genaro Berón de Astrada; por ésta hasta su intersección con la calle General Ferré. La nomenclatura catastral del terreno es: circunscripción II, sección N. farcción I, parcelas 28a y 31ab.

Inscripción de dominio: parcela 28a; número 14.004, serie A, año 1897, departamento Capital y parcela 31ab: número 6.909, serie A, año 1897, departamento Capital y p'anil'a serie B-1, legajo 1, año 1951.

Los planos de mensura serán realizados por la Municipalidad de Lanús.

Art. 2º — La transferencia se hará con cargo a que el citado municipio destine exclusivamente la fracción mencionada a espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional.

Art. 3º — El Estado nacional se reservará el derecho de reversión, si no se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º dentro de un plazo máximo de diez (10) años.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — La fracción comprendida entre las prolongaciones de las calles Bernal, Berón de Astrada, Gaebeler y Ferré, será afectada por el Poder Ejecutivo a la futura ampliación del establecimiento educacional: Escuela Nacional Nº 1 y Comercial Anexo Comandante Luis Piedrabuena.

Art. 5º — La fracción comprendida entre las prolongaciones de las calles Bernal, Córdoba, Berón de Astrada y Gaebeler será afectada por el Poder Ejecutivo a la futura ampliación del establecimiento educacional: Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 John F. Kennedy.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giácomo Leopardi, en el Jardín de los Poetas, ubicado en el parque Tres de Febrero de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, delimitada por la avenida Córdoba y las calles Junín, Paraguay y Presidente José Evaristo Uriburu.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convalídase el emplazamiento de la obra escultórica denominada "Don Guanella y los niños", efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta Beato Luis Guanella, delimitada por las calles Martiniano Leguizamón y Ulrico Schmidel y la avenida Emilio Castro de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el nombre de Dr. Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a la determinación de la arteria respectiva que recibirá tal denominación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.673, el cual queda redactado del siguiente modo:

Artículo 1º: Créase en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza media y terciaria no universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos y/o instituciones privadas que reciban aporte estatal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse seis (6) juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, que se individualizarán con los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, con idéntica cantidad de secretarías y dotación de personal que los ya existentes.

Art. 2º — Créase una nueva Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, que se sumará a la ya existente con igual dotación de personal que la actual.

Art. 3º — Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Eecutivo.

3. RESOLUCIONES [1]

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle aplique a los usuarios de Gas del Estado de la ciudad de Río Mayo en la provincia del Chubut idéntica tarifa a la aplicada a los usuarios de la ciudad de Esquel en la misma provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, informe:

1º — La intervención que ha tenido la Policía Federal respecto de la difusión de un boletín, sin atribución de

[1] Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

autor ni firma alguna, pero de amplia difusión en escuelas de esta Capital, que al igual que otro similar recientemente difundido en Estados Unidos de América, con la firma de la empresa Dupont de Nemours, del Estado de Delaware, pone en conocimiento de los padres de alumnos y obviamente a éstos respecto de una nueva técnica para vender ácido lisérgico a los niños, la que consiste en una pequeña hoja de papel que contiene estrellas azules, que pueden ser removidas y llevadas a la boca por éstos, ingiriendo así el LSD, que también puede ser absorbido por la piel o por el mero manipuleo del papel.

2º — Si se han producido detenciones relacionadas con dicho novísimo y peculiar tráfico de estupefacientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe el estado de funcionamiento de los sistemas VOR (radiofaros omnidireccionales de muy alta frecuencia), instalados en los aeropuertos bajo la jurisdicción de la Fuerza Aérea Argentina, en especial los dependientes de la Región Aérea Noreste.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor Casse, Horacio Oscar, de formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 23, de la Capital Federal, doctor Fernando E. Laffitte, y que obra en el expediente 211-P.-88.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente:

1º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que a partir de la expulsión del cónsul de la República de Sudáfrica, señor Dirk T. De Wet, dispuesta el 11 de agosto pasado, las tareas que este diplomático realizaba a favor del sistema del *apartheid* en nuestro país, han quedado a cargo de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana.

2º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que en estos días la citada cámara está organizando una misión comercial conformada por empresarios argentinos que partirá con destino a Sudáfrica el 19 de octubre próximo.

3º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que juntamente con la mencionada cámara continúa funcionando otro consulado de la República de Sudáfrica en la provincia del Chubut, con oficina en la calle Rawson 757, Comodoro Rivadavia, donde asimismo se distribuye material de propaganda del sistema del *apartheid*, impreso por la Embajada de Sudáfrica en Chile, con oficina en la ciudad de Santiago, calle Pedro de Valdivia 800.

4º — Si el Poder Ejecutivo sabe que la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana, constituida en Buenos Aires el 4 de enero de 1966, tiene entre sus funciones la de "extender pericias, informes o dictámenes que le requieran sus asociados, y otorgar certificados" para el comercio con ese país, asumiendo de esta forma funciones propias del cónsul recientemente sancionado.

5º — Si el Poder Ejecutivo conoce la actividad irregular de la cámara en cuestión y los expedientes iniciados en distintas fechas a causa del incumplimiento con el régimen de asambleas ordinarias corrientemente supervisado por la Inspección General de Justicia, habiéndose establecido en el expediente C.-4.734/53.030 que la dirección social de la misma era falsa y desconocida por los vecinos, según constancias escritas del Departamento de Asociaciones Civiles.

6º — Si con motivo de estas irregularidades se aconsejó el retiro de la personería jurídica, la derogación de la resolución P. J. 942/67 y la intervención del Consejo Nacional de Educación ante la posible existencia de bienes remanentes.

7º — Si el Poder Ejecutivo conoce fehacientemente la identidad de las personas que en algún momento integraron la comisión directiva de la Cámara de Comercio Argentino-Sudafricana, como por ejemplo la de uno de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sus socios fundadores, inscrito como Eduardo Massera, o la de su actual presidente, señor Virgilio R. Beltrán, quien sería coronel en retiro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión a la declaración conjunta emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, al término de su IV Conferencia Anual celebrada en la ciudad de Canberra, Australia, los días 26 al 28 de septiembre de 1988.

2º — Publicar el texto de esta declaración conjunta en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Declaración de la IV Conferencia Anual de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz

"Para nosotras, mujeres participantes de la IV Conferencia Anual de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, representantes de partidos de todos los sectores del espectro político, la carrera armamentista nuclear es la mayor amenaza para la humanidad.

"Condenamos la existencia misma de arsenales nucleares como un constante peligro para la humanidad. Llamamos a todos los gobiernos a denunciar el uso de armas nucleares y a trabajar de manera conjunta e individual para su completa eliminación. Afirmamos nuestra determinación, como mujeres parlamentarias, de usar nuestros recursos en el trabajo por el desarme, el desarrollo, la paz internacional y la seguridad.

"Reiteramos las posiciones adoptadas en las conferencias de Estocolmo en 1985, Nueva Delhi en 1986 y México en 1987, muy especialmente en lo relativo al cese inmediato de pruebas nucleares y la militarización del espacio exterior.

"La constante carrera armamentista, particularmente en el campo nuclear, mantiene a la humanidad en un doble riesgo.

"La carrera armamentista acumula armas que, de ser utilizadas, destruirían a la humanidad. La acumulación de más armas, tanto nucleares como convencionales, consume recursos que se necesitan imperiosamente y que deberían ser utilizados para el pacífico desarrollo de la humanidad.

"El mantenimiento de la *deterrence* por el terror no nos conducirá a superar la actual crisis global con crecientes gastos militares que resultan un flagrante contraste con las irresueltas necesidades básicas de la humanidad. El desarme y el desarrollo representan objetivos interrelacionados que, o se alcanzarán de manera conjunta o no podrán ser alcanzados.

"Llamamos a lograr un movimiento mundial por la liberación y la igualdad de oportunidades para el desarrollo de todos los países.

"Damos la bienvenida al Tratado INF como un primer paso y apoyamos ulteriores negociaciones entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, conducentes a la completa eliminación de armas nucleares.

"Sin embargo, las superpotencias aún deben lograr acuerdos sobre medidas conducentes a impedir la carrera de armas en el espacio, la conclusión de la carrera armamentista en la Tierra y la definitiva eliminación de todas las armas nucleares. Urgimos a las superpotencias a incrementar sus esfuerzos para alcanzar estos objetivos comunes en el futuro próximo.

"Urgimos a la Unión Soviética y a los Estados Unidos a firmar un tratado para reducir sus arsenales estratégicos nucleares a la mitad para fin de este año. Nos oponemos a todo intento de remodernizar o sustituir las armas nucleares que hayan sido desactivadas.

"Llamamos a realizar reducciones sustanciales de armas convencionales en todas las regiones del mundo con el objetivo de superar las estrategias ofensivas y transformarlas en estrategias defensivas.

"Denunciamos el continuo uso de armas químicas y demandamos por la rápida conclusión de un tratado universal para desactivar y eliminar completamente todas las armas de este tipo.

"Sostenemos que la paz no será lograda sino son tomadas en cuenta las aspiraciones e intereses de todas las naciones y de todos los pueblos. Todas las naciones deberían participar activa y extensamente para que las negociaciones, que nos afectan a todos, no sean el dominio exclusivo de las superpotencias.

"Saludamos el hecho que las Naciones Unidas acompañadas por movimientos populares de amplia base y organizaciones no gubernamentales, haya logrado creciente eficiencia en la conciliación entre miembros que sostienen disputas. Las Naciones Unidas deben continuar jugando un rol principal en promover la paz.

"Apoyamos las Zonas Libres de Armas Nucleares tanto del Pacífico Sur como del Atlántico Sur y reconocemos el derecho de todas las naciones de esas y otras regiones a quedar libres de armamentos nucleares.

"Apoyamos los esfuerzos para lograr la implementación de la Declaración del Océano Indico como Zona de Paz.

"Somos mujeres parlamentarias, pero antes que nada somos mujeres y como tales compartimos las preocupación por el futuro de nuestros hijos. Creemos que las voces unidas de las mujeres de todos los sectores sociales son necesarias para lograr la paz y el desarme. Como mujeres estamos comprometidas con la resolución de los conflictos, donde sea que ocurran, de manera no violenta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nos preocupa el abuso y la explotación de los niños en la guerra. Rechazamos la idea de que los niños en todo el mundo aprendan que la violencia es la forma aceptada y recompensada para resolver las disputas. Hemos tomado nota del incremento de juguetes bélicos y de la violencia en televisión, películas y videos aptos para niños. Urgimos a los gobiernos a actuar contra esta adicción a la violencia.

"Nosotras, como mujeres, demandamos se ponga fin a la práctica de reclutar y usar niños como soldados.

"Urgimos a los gobiernos a asegurar que los niños con sufrimientos ocasionados por la guerra, reciban adecuado tratamiento médico-psicológico y rehabilitación.

"Demandamos que la educación para la paz sea incorporada a la currícula de las escuelas y demás establecimientos educacionales. Como mujeres, insistimos en que las posiciones de la mujer deben ser tomadas en cuenta no sólo por un asunto de igualdad, sino también, de contenido y resultado. Estamos convencidas que es esencial la plena participación de la mujer en la toma de decisiones acerca de la paz, el desarme y el desarrollo.

"Requerimos que las mujeres estén presentes en toda mesa de negociación y en toda conferencia donde los temas de vida y muerte sean discutidos. Rehusamos compartir la responsabilidad de destruir este planeta, pero creemos que podemos jugar un rol decisivo para salvarlo.

"Convocamos a todas las mujeres parlamentarias del mundo a intensificar sus esfuerzos para preservar nuestro planeta para las generaciones presentes y futuras."

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir al Programa de Intercambio Informativo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión (ULCRA).

2º — Comunicar el texto de la presente resolución al Comité Ejecutivo de la Unión Latinoamericana y del Caribe de Radiodifusión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle que por intermedio de la Secretaría de Justicia y específicamente de la Inspección General de Personas Jurídicas, le informe sobre los siguientes puntos:

a) Mecanismos de práctica empleados en los denominados planes, círculos, o sistemas de ahorro previo para la adquisición de vehículos automotores;

b) Si tales sistemas funcionan mediante el pago en cuotas que alcanzan o pueden alcanzar hasta la 50 ava parte del precio del automotor cero kilómetro, cada una;

c) Si el beneficiado con un sorteo del círculo continúa, por un término de hasta cuatro años o más pagando la cuota actualizada del automotor adjudicado, cero kilómetro;

d) Si es cierto que el vehículo a entregar por el círculo se adquiere o puede ser adquirido del fabricante con hasta un 20 % de descuento, si se lo hace al contado, por parte de las administradoras de dichos círculos;

e) Si del ahorro que representa este descuento resultan beneficiados los socios del círculo o sólo la asociación que los administra;

f) Si estas asociaciones civiles administradoras de los círculos de ahorro previo son constituidas o participan en su construcción las empresas terminales de automotores;

g) Si es cierto que la proyección matemática de los aportes en círculos cerrados por sorteo y licitación de 100 automotores arroja un beneficio residual de 23 vehículos para la administradora del círculo, después de 50 meses, según los datos consignados en los apartados precedentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación —Secretaría de Deportes—, informe:

—Las razones consideradas por la Secretaría de Deportes para adjudicar los derechos de televisación del Mundial de Básquetbol de 1990 a la Organización de la Televisión Iberoamericana, suma ofrecida por dicha sociedad y demás condiciones contractuales pactadas.

—Si la Secretaría de Deportes recibió algún ofrecimiento más beneficioso para adquirir los mencionados derechos. En su caso se haga saber las razones por las que se desechó la oferta.

—Se envíe la nómina de las sociedades que se presentaron a la adjudicación de los derechos de televisación del evento deportivo mencionado, detallándose las condiciones y modalidades de cada oferta.

—Si la Secretaría de Deportes inició algún tipo de investigación administrativa acerca de un posible caso de cohecho cometido por el presidente de la Confederación Argentina de Básquetbol o si las autoridades procedieron a denunciar esta circunstancia ante la justicia en lo criminal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente relacionado con la electrificación del Ferrocarril General Roca, tramo Témperley-Bosques:

1º — Qué tipo de tecnología se prevé utilizar para la electrificación del Ferrocarril General Roca, en el tramo Témperley-Bosques.

2º — Sistema aplicado para la adjudicación de las obras de continuación de la electrificación del Ferrocarril General Roca, en el mismo tramo.

3º — Si la tecnología prevista difiere de la instalada para el tramo Plaza Constitución-Glew.

4º — En caso de ser afirmativo esto último cuál fue el criterio adoptado para la elección de otra tecnología distinta a la ya instalada y si la misma afectaría el funcionamiento de las redes públicas de electricidad y consecuentemente a los aparatos electrodomésticos y recepción de emisiones de radio y televisión.

5º — Si no hay improvisación en la adjudicación, habida cuenta de las diferencias señaladas que llevarían a la imposibilidad de interconexión física de los dos sistemas.

6º — Si no existían previsiones anteriores (cuando se planeó la obra total) que marcaran con claridad los pasos a seguir y su continuidad técnica y económica equilibrada y razonable.

7º — En caso afirmativo del punto anterior, si esta realización guarda relación en ambos sentidos (técnico-económica).

8º — Si no hay en funcionamiento un taller de reparaciones del material eléctrico cuyo mantenimiento se vería resentido con tal motivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Secretaría de Turismo y la Administración de Parques Nacionales, informe sobre los siguientes aspectos:

1º — Cuál es el estado actual de las obras efectuadas en el hotel Llao-Llao y en relación con las proyectadas en el pliego licitatorio.

2º — De haberse incurrido en demoras, se expliciten las causas, fundamentando las mismas e indicando áreas de responsabilidad.

3º — Cuáles son las sanciones establecidas en el pliego de adjudicación, por incumplimiento del oferente.

4º — De corresponder las sanciones referidas en el punto anterior, si han sido aplicadas.

5º — Qué medidas han tomado los organismos del Estado para exigir el cumplimiento de las obras en los plazos estipulados.

6º — Si la adjudicación ha solicitado a las autoridades nacionalas ser incluida dentro del régimen de capitalización de deuda externa a efectos de concretar su inversión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre:

1º — Los riesgos para la salud de la población determinados por el uso de alcohol contaminado con benceno para fines alimentarios y medicinales.

2º — Los criterios utilizados para la toma de decisiones en estudios de productos alimentarios y medicinales en los que se contraponen el beneficio económico al potencial riesgo de salud de la población de cualquier magnitud.

3º — El desarrollo detallado de las circunstancias que determinaron la autorización de uso de alcohol contaminado con benceno para fines alimentarios y medicinales a través de la resolución 206 del Ministerio de Salud y Acción Social.

4º — La posibilidad de revaluar la autorización dispuesta por esa resolución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio de los organismos correspondientes (Subsecretaría de Deportes,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Comité Ejecutivo Mundial de Básquet Argentino —CEMBA—, Confederación Argentina de Básquet) se sirva informar lo siguiente:

1º — Por qué razones no se incluye como subsede del Campeonato Mundial de Básquet, a celebrarse en el año 1990 en la República Argentina, a la ciudad de Santa Fe.

2º — Cuál es la relación de la empresa Fire World con la organización del campeonato y qué participación tuvo en el proceso de selección de postulantes para sedes o subsedes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo competente, informe las causas por las cuales el Hotel Nº 5 de la Unidad Turística de Embalse de la provincia de Córdoba se encuentra en total estado de abandono desde el año 1982 en que, supuestamente, comenzó su refacción.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la ciudadana señora Polipoda, Sofica, que obra en el expediente 294-P.-88: "Solicita juicio político a los señores jueces doctores Adolfo R. Vázquez, H. Maderna Eyobechegaray y Carlos G. Frontera", en virtud de no haber dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, inciso *b*) y 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: ... "De las denuncias ... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10. En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento, amplíe su presentación o acerque cualquier otro elemento probatorio que hagan al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimada por carta documento, en donde se le otorgó un plazo de 10 días a tales efectos el que ya venciera de acuerdo con el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor Ernesto R. Longobardi, de formación de causa contra el señor juez federal doctor Rómulo A. Rojo Vivot, que obra en el expediente 18-P.-88.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano doctor Casabal Elía, Adolfo, que obra en el expediente 1-P.-88: "Solicita se promueva juicio político al doctor Martín Irurzun", en virtud de no haber dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, inciso *b*) y 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: ... "De las denuncias ... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso. Artículo 10. En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos de los artículos 7º y 8º de este reglamento, amplíe su presentación o acerque cualquier otro elemento probatorio que hagan al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimado por carta certificada, en donde se le otorgó un plazo de 10 días a tales efectos el que ya venciera de acuerdo con el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de quien corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Pautas utilizadas para la fijación del precio de las aguas minerales envasadas.

2º — Si se tienen datos sobre la incidencia en la formación del precio del envase, costo de extracción, publicidad, etcétera. De resultar afirmativo, indicar montos y porcentajes.

3º — Si la Dirección de Comercio realiza consultas a la Subsecretaría de Salud acerca de la calidad del producto y la relación de ésta con su precio.

4º — Pautas para la evaluación de las bondades del agua mineral en cada caso y seguridades sobre su no contaminación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

19

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Tribunal de Cuentas de la Nación a los efectos de que se sirva informar, en relación al ejercicio 1976, sobre el resultado o en su caso el estado actual, de las actuaciones relativas al procedimiento previsto por el Capítulo XIII de la Ley de Contabilidad en relación a las transgresiones e incumplimientos señalados en los puntos 1, 8 y 10 del informe de ese organismo sobre la cuenta general correspondiente al referido ejercicio.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

20

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional requiriendo se sirva informar a este Honorable Congreso, en forma concreta y detallada, sobre los fundamentos en orden a los cuales ha estimado que el dictado del decreto de insistencia relativo a la observación legal 110/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación, es legítimo.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente, para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE.
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Economía, informe a esta Cámara —en relación al acta-acuerdo originado en el reclamo de diferencias salariales suscrito el 5 de octubre de 1988 entre la comisión decreto 257/86, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Asociación Bancaria— sobre las medidas adoptadas para reconocer similar derecho a los pasivos del sector, que se concretan en los siguientes puntos:

1º — Diferencias a favor de quienes se encontraban en actividad desde el año 1982 hasta el 4 de octubre de 1988.

2º — Complemento de la respectiva caja compensadora para todos los jubilados y pensionados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Podre Ejecutivo para que, por intermedio de los órganos correspondientes, se sirva informar a esta Honorable Cámara respecto a los siguientes puntos:

1º — Si países del continente americano y de Europa tienen o han establecido restricciones a ciudadanos de origen argentino para ingresar a su territorio consistentes en exigencias económicas y/o de visado y, en caso afirmativo, cuáles son esos países.

2º — Si el gobierno argentino realizó gestiones diplomáticas para que esas restricciones sean eliminadas.

3º — Si la Argentina aplica el tratamiento recíproco de estas normas en los casos de personas cuya naciona-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lidad de origen correspondan a los países que las aplican respecto de ciudadanos argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que corresponda, informe el cumplimiento del Protocolo Nº 3, sobre Complementación del Abastecimiento Alimentario suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Anexo I, referente a la cláusula II, que respecto del arroz (posición NALADI 10.06.0.03 y 04) establece una importación de dicho producto por parte del Brasil de: 60.000 toneladas para el año 1987 y 65.000 toneladas para el año 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe los siguientes puntos:

1º — Fecha de terminación de la construcción del centro de frontera (lado argentino) del puente internacional Posadas-Encarnación.

2º — Fecha de terminación de la construcción del centro de frontera (lado paraguayo) del mismo puente.

3º — Fecha de terminación del tendido de rieles para transporte ferroviario (lado paraguayo).

4º — Descripción de la forma de administración prevista para el puente y determinación del organismo que se hará cargo del mismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que informe, a través del organismo que corresponda:

1º — Cuál ha sido el fundamento de la inclusión, en el artículo 1.347 del Código Alimentario Argentino, dispuesto por resolución 1.505/88 del Ministerio de Salud y Acción Social, de los edulcorantes de mesa como productos medicinales.

2º — Si el efecto de lo dispuesto por el segundo párrafo del citado artículo consiste en limitar el expendio de tales edulcorantes exclusivamente a las farmacias.

3º — Si por aplicación de la referida norma debe entenderse prohibido el expendio de tales edulcorantes en establecimientos tales como bares, confiterías, restaurantes, almacenes, supermercados, etcétera.

4º — Cuál es el criterio que ha llevado a dar tratamiento diferente a los edulcorantes de mesa, que en virtud de lo prescrito por el artículo 1.347 del citado código pasan a ser productos medicinales, de las bebidas analcohólicas, gelatinas, flanes, chocolatines, etcétera, preparados con tales edulcorantes, que no son productos medicinales.

5º — Qué estudios se han tenido en cuenta para fundar las disposiciones a que se hace referencia en este proyecto.

6º — Cuál es la legislación de otros países a que se alude en el considerando cuarto de la resolución 1.505/88 y qué dispone con relación a los edulcorantes de mesa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda informe a esta Cámara los siguientes puntos:

1º — Controles que se ejercen sobre la comercialización de los medicamentos, calidad de los mismos.

2º — Si corresponde a una facultad discrecional de los laboratorios modificar la cantidad de unidades y su presentación, disminuyendo la relación entre unidades y precio, que motiva un extraordinario encarecimiento del producto medicinal en forma encubierta.

3º — Si al pedir un laboratorio autorización de precio de una nueva presentación o sobre una modificación de fórmula, la Secretaría de Comercio pide asesoramiento a Salud Pública sobre si esa modificación realmente concuerda con el nuevo precio solicitado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Facultades de las industrias farmacéuticas de modificar las fórmulas de los medicamentos, incrementando su precio para cubrir el mismo espectro sanitario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe, a través del organismo que corresponda, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con el Centro Nacional de Reeducación Social (Cenareso), dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social:

1º — Acerca de las irregularidades detectadas al momento de producirse la intervención del centro. Actuaciones llevadas a cabo y resultados de la misma a la fecha.

2º — Características del apoyo que el Poder Ejecutivo da al Cenareso en cuanto a: difusión del servicio que presta; capacitación al personal; participación del mismo en congresos, en nuestro país y en el extranjero. Si se piensa implementar un sistema de computación para integrar una red de información, habida cuenta del valioso material de consulta que posee y que en la actualidad sólo puede tener una precaria utilidad.

3º — Si hubo o hay alguna estrategia de difusión para promocionar convenientemente las actividades del Cenareso, en especial para revertir la pésima imagen de la institución hasta el momento de disponerse la intervención.

4º — Si se proyecta la creación de otros centros de prevención, atención y recuperación de drogadictos en otras ciudades del país.

5º — Si se están tomando los recaudos necesarios para el nombramiento del personal que requiere la apertura del Centro Periférico de La Plata.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe en relación a la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC):

1º — Por qué en casi cinco años no se ha normalizado la conducción de la obra social.

2º — Si en los últimos días han dejado de pertenecer a la comisión normalizadora los señores Benito Bruzzone, Andrés Aner y Mario Barbagallo y qué motivó esta situación.

3º — Si el señor Benito Bruzzone fue presidente de CASFEC y por qué razón dejó de serlo.

4º — Si OSECAC se encuentra en cesación de pagos

5º — Si los servicios profesionales a los afiliados han sido cortados por falta de pagos de OSECAC.

6º — Si los sueldos al personal de OSECAC fueron pagados en el mes de septiembre en base a un préstamo de CASFEC a OSECAC. Si este préstamo existió y, en tal caso, si está legalmente justificado y cuál fue el monto.

7º — El monto del endeudamiento de OSECAC con el INOS.

8º — Si afiliados a la obra social no han podido cobrar reintegros aún después de seis meses de efectuado el gasto.

9º — Si los ingresos de OSECAC son del orden de ₳ 100.000.000 mensuales.

10. — Si los egresos del orden de ₳ 120.000.000 exclusivamente en prestaciones médicas.

11. — Cuáles son los egresos adicionales en remuneraciones de personal y gastos generales.

12. — Si la deuda de empleadores con OSECAC es del orden de ₳ 200.000.000.

13. — Si existe auditoría de OSECAC y en tal caso, cuál es el informe en relación a la situación de la obra social y a las facturaciones de los prestadores.

14. — Si existe síndico del INOS y cuál ha sido su informe sobre la situación de OSECAC.

15. — Si OSECAC tenía 2.400 empleados en 1982 y 3.800 en la actualidad.

16. — Si OSECAC ha alquilado departamentos para el uso de dirigentes sindicales del interior del país.

17. — Si el total de beneficiarios de OSECAC afectados por esta situación es del orden de 1.700.000 personas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos competentes, informe sobre los fondos recibidos por donación del gobierno de los Estados Unidos de América y/o de otros países, así como de los provenientes de organismos internacionales, para ser destinados a la lucha contra el uso indebido y el tráfico

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ilícito de drogas en los años 1985 a 1988, incluyendo el primer semestre del corriente año.

Asimismo se solicita se informe sobre el destino dado a dichos fondos, discriminando al respecto los que fueron retenidos por el Poder Ejecutivo y/o los organismos estatales específicos dedicados a la lucha contra este flagelo social, de los derivados a instituciones privadas, vinculadas a dicha actividad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Atento al fallecimiento del señor juez de instrucción doctor Jaime Far Suau, dispóngase el archivo de las presentes actuaciones promovidas por el señor diputado Monserrat (M.) y otros, y por las cuales se solicitaba juicio político mediante expediente 1.402-D.-88, caratulado: "Disponer la formación de juicio político al doctor Jaime Far Suau a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 27 por mal desempeño en sus funciones, y otras cuestiones conexas".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle informe con carácter urgente, a través de los organismos competentes acerca de lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento de la importación y/o introducción en el país de un medicamento de origen alemán denominado Horvi C33. En caso afirmativo, por qué vía y con qué autorización ingresa, y cuál es su composición y prescripción.

2º — Si tiene conocimiento de la circulación de un específico denominado "CT" atóxico Lisado total de Crotalus, autorizado por resolución del ministerio del ramo (según reza en su etiqueta), que se fabricaría y distribuirá en Mar del Plata, el cual es recetado y utilizado por profesionales médicos de varios lugares del territorio nacional para el tratamiento de afecciones oncológicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que se informe lo siguiente:

a) Cuáles son, dentro de las actividades deportivas sometidas a la jurisdicción de la Secretaría de Deportes, del Ministerio de Salud y Acción Social, aquellas que cuentan con control del uso de estimulantes y aquellas donde tal control no se realiza en modo alguno.

b) Relevamiento de los casos detectados de uso de estimulantes prohibidos en los últimos cinco años.

c) Medidas adoptadas por la Secretaría de Deportes y/o la Comisión Nacional Coordinadora para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas en orden a proteger al deportista de la inducción al uso de estimulantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe acerca de las implicancias para nuestro país del mensaje que el secretario de Estado norteamericano James A. Baker cursara al presidente de la Cámara de Representantes, referido a la guerra contra el narcotráfico, donde se alude negativamente a la situación argentina en la materia y específicamente sobre los siguientes puntos:

a) Monto global destinado por el Estado nacional a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, discriminando el origen de los mismos, y su derivación y utilización, así como también la pertinente evaluación acerca de sus resultados durante el período comprendido entre los años 1984 y 1988.

b) Evolución de los indicadores acerca de procedimientos vinculados con la producción de cocaína y marihuana en el país y su trasbordo hacia otros destinos desde 1984 a la fecha.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Si se tiene conocimiento de la existencia en Buenos Aires de un centro de lavado de dinero proveniente del narcotráfico y en caso negativo qué medidas se adoptarán para impedir su posible instalación.

d) Si se han solicitado explicaciones sobre este tema al gobierno de los Estados Unidos y la versión completa del referido mensaje, a fin de poder evaluar el contexto en el cual se efectuaran tan graves imputaciones a nuestro país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar a esta Honorable Cámara:

a) Sobre el monto de los reembolsos que por exportaciones de lana lavada y peinada le corresponderían a la empresa Pole Fueguina S. A. y cuál es el nivel total máximo del que podría gozar de acuerdo con los regímenes de promoción a las exportaciones aplicables.

b) Cuáles son los beneficios promocionales que recibiría la firma por compras de lanas fuera del área aduanera especial.

c) Sobre los análisis y evaluaciones que se hubieran realizado para establecer los niveles de incentivos a la citada firma en relación con los aplicables a otras regiones del país.

d) Si han efectuado estimaciones acerca de las repercusiones de la oferta de exportaciones de Pole Fueguina S. A. prevista en cuanto a su volumen y precio sobre los ingresos de divisas del país y sobre las condiciones de oferta del sistema textil lanero nacional y en tal caso cuáles son las ofertas previstas.

e) Si se ha calculado la rentabilidad estimada de las operaciones de exportación de Pole Fueguina S. A. previstas en el proyecto en relación con las inversiones comprometidas y el valor agregado nacional neto implicado en tales operaciones.

f) Si se ha calculado la relación entre el costo fiscal de la promoción adjudicada a Pole Fueguina S. A. con el valor agregado nacional neto emergente de su operatoria prevista y con el balance de divisas proyectados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el objeto que informe cuáles son los motivos por los cuales no pone en vigencia la ley 23.449 que faculta a las entidades gremiales controlar el cumplimiento del pago de aportes y contribuciones por parte de los empleadores a favor de la Dirección Nacional de Recaudaciones de la Secretaría de Seguridad Social.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, informe si se encuentra en trámite de aprobación algún tipo de vacuna contra la hepatitis "B"; y, en caso afirmativo:

1º — Especificaciones de la misma.
2º — Fecha de ingreso de la solicitud.
3º — Estado del trámite.
4º — Razones de la demora —si existiera— en su resolución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio se informe a esta Honorable Cámara sobre lo siguiente:

1º — Si el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tiene contratado el tratamiento de hemodiálisis, en el Sanatorio San Cristóbal de esta Capital.

2º — Si se supervisa la presencia durante la aplicación del tratamiento del equipo médico de apoyo y control.

3º — Con qué cantidad de personal para este servicio cuenta el sanatorio, de conformidad a lo que se factura.

4º — Nombres de los profesionales que teóricamente prestan la atención de nefro'ogía y cardiología, en cada uno de los turnos (mañana y tarde) de hemodiálisis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Tiene conocimiento de pacientes que han concurrido a hemodializarse y no han recibido atención por falta de elementos para cumplir ese servicio.

6º — Si se tiene en cuenta en este tema que está en juego la vida de los pacientes, habida cuenta las características del tratamiento.

7º — Si obran en poder de ese instituto denuncias de pacientes respecto a la mala atención, con riesgo de muerte, en el servicio de hemodiálisis del Sanatorio San Cristóbal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda informe sobre:

a) Si está en funcionamiento el Comité de Acción Social para la Seguridad Alimentaria Regional (CASAR);
b) Si está trabajando esta organización, cuáles han sido su acciones y si las han cumplido dentro del marco esperado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social informe:

1º — Si ese organismo ha otorgado la autorización correspondiente para la comercialización del edulcorante artificial aspartame.
2º — En caso afirmativo, cuáles fueron las evaluaciones previas que condujeron a dicha autorización.
3º — Si entre los elementos previos para la eventual autorización, obran publicaciones internacionales que asignan posibles efectos perjudiciales del aspartame para la salud humana.
4º — Si para los criterios habitualmente utilizados en esa dependencia, la existencia de alarma como las señaladas no configuran motivo suficiente para postergar la autorización para el uso comercial de sustancias alimenticias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Protección Social, informe acerca de:
1º — Promedio de haberes individuales de las series de pensiones graciables y no contributivas (independiente por rubro) de los años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988, sin tener en cuenta los haberes múltiplos o submúltiplos de los originarios.
2º — Razón de la desactualización de los valores de las series iniciales de 1984 hasta las últimas acordadas en 1989.
3º — Dificultades, si es que existen, para proceder al resguardo económico de los perjudicados para muchos de los cuales el beneficio se ha transformado en un factor fiduciario anodino y en muchos casos francamente perjudicial, propendiendo a la adopción de mecanismos de actualización similar a los que obran para las pensiones contributivas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el lapso de 60 días, le remita un informe circunstanciado sobre lo siguiente:

1º — Detalle de todos los regímenes previsionales existentes que revistan el carácter de especiales, que hayan sido establecidos por decretos del Poder Ejecutivo en virtud de habilitaciones legales.
2º — Información sobre los motivos que han determinado el establecimiento de estos regímenes dentro del sistema previsional.
3º — Razones que abonen el mantenimiento o supresión de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe, por la vía que corresponda, sobre la adjudicación de parcelas, propiedad del Estado nacional, a diferentes instituciones en las zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Cuál fue la metodología empleada para la adjudicación de parcelas en dicha zona (adjudicación directa, concurso, con pago de canon, etcétera);

b) Nómina de los titulares adjudicatarios;

c) Fecha de cada una de las adjudicaciones;

d) Período de vigencia de las adjudicaciones;

e) Objeto de las mismas;

f) Superficie (en ha o m²) asignada en cada caso;

g) Proceda al envío del plano catastral global en el cual se registre la ubicación de las áreas adjudicadas a instituciones o personas jurídicas titulares de las mismas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir a los actos celebratorios del centenario de la creación del colegio Santa María, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

2º — Expresar el reconocimiento a la Congregación de las Hermanas Misioneras Siervas del Espíritu Santo por la labor educativa realizada durante cien años, contribuyendo a la formación de varias generaciones de jóvenes argentinos.

3º — Facultar al señor presidente para que designe una delegación de diputados de esa provincia y que represente a la Honorable Cámara en los actos mencionados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Asamblea Nacional de la República de Cuba para manifestarle su pesar por la muerte del gran poeta de la tierra de José Martí, Nicolás Guillén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

45

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1º — Que la resolución 521/85 de la Secretaría de Energía sobre la que recayera la observación 23/86 del Tribunal de Cuentas de la Nación no reviste, por su tipología y entidad, las características necesarias para justificar la utilización de los mecanismos del reproche parlamentario.

2º — Dejar sentado que la presente resolución se dicta atendiendo estrictamente a las circunstancias en que el acto tuvo lugar, por lo que no podrá tener valor como antecedente para actos análogos y sin perjuicio de lo pertinente de los fundamentos de la observación citada.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

EDUARDO A. DUHALDE
Alberto J. B. Iribarne.
Secretario del Senado.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos correspondientes se sirva informar sobre:

1º — Grado de contaminación del agua que se consume en la Capital Federal y Gran Buenos Aires; y porcentaje que corresponde a nitratos; su causa y medidas adoptadas para su solución desde el momento que se detecta dicha irregularidad.

2º — Daños que puede provocar en la salud de la población la ingestión de agua con tales características.

3º — Casos de intoxicaciones que podrían haberse producido, y cuadro clínico presentado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Grado de contaminación que registran las aguas ubicadas en Berazategui y La Boca.

5º — Grado de contaminación admitidos por la Organización Mundial de la Salud y si son respetados los organismos correspondientes.

6º — Normas que posibilitarían que establecimientos industriales vuelquen en ríos y arroyos elementos contaminantes mediante el pago de un canon, y en caso afirmativo, porcentaje estimado del mismo y su destino.

7º — Normas que tienen por objeto garantizar o prevenir la salud de la población en la materia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que por intermedio de los organismos que correspondan informe sobre lo siguiente:

1º — Si se cuenta con datos censales respecto de la población indígena existente en todo el territorio nacional, discriminados históricamente hasta nuestros días.

2º — En caso de resultar afirmativo ubicación geográfica de dicha población.

3º — Cómo se encuentran organizadas las comunidades indígenas y con qué población cuenta actualmente cada comunidad.

4º — Qué asistencia reciben las comunidades indígenas por parte del gobierno nacional.

5º — Cuáles son los índices de analfabetismo existentes, globales y discriminados por comunidad.

6º — Cuáles son los índices de morbilidad y mortalidad.

7º — Cuáles son los índices de mortalidad infantil.

8º — Qué organizaciones u organismos privados se tiene naticia que prestan ayuda a dichas comunidades.

9º — Qué territorio ocupan actualmente los grupos indígenas —porcentualmente y efectivamente—.

10. — Cuál es la situación dominial de las comunidades que han sido regularizadas dominialmente de acuerdo a la ley 23.302.

11. — Si se tiene conocimiento de comunidades indígenas que produzcan artesanías (tapices, cerámicas, alfarería) u otros elementos culturales para la venta. Cómo se realiza la comercialización y quiénes actúan como intermediarios.

12. — Cuál es la situación previsional de los trabajadores indígenas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos de que por intermedio del Ministerio del Interior, se requiera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Departamento Ejecutivo), la creación de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo —en carácter de jefe inmediato y local de la Capital Federal— para que informe, por medio del organismo que corresponda, sobre la desaparición del busto —y la placa— de bronce del gran maestro y poeta argentino Pedro Bonifacio Palacios (Almafuerte) existente en la plazoleta de avenida del Tejar y Miller de esta ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda informe a esta Honorable Cámara:

a) Qué gestiones se han realizado y ante qué organismos (nacionales y/o provinciales) con el objeto de hacer cesar el sobrevuelo de helicópteros (con fines turísticos) en el Parque Nacional Iguazú, más precisamente las conocidas cataratas del Iguazú.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Qué respuesta se ha tenido de dichas gestiones

c) Si se han realizado estudios (de sonido, de intensidad, de decibeles) tendientes a conocer el daño que tales sobrevuelos pueden producir en la fauna que habita en los alrededores de tal emplazamiento natural.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandia
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe a esta Honorable Cámara:

1º — Si se ha implementado el procedimiento de conciliación previsto en el artículo 5º del Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile, y en el capítulo I, artículo 1º del anexo I del mismo estableciéndose el nombre de los miembros representantes de los dos países, como asimismo el del presidente de la Comisión Permanente de Conciliación... (Mencionar sus nombres).

2º — Si se ha constituido la comisión binacional de carácter permanente, según lo determina el artículo 12 del Tratado, estableciéndose su reglamento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle informe a esta Honorable Cámara:

a) Si ha tomado conocimiento acerca de las denuncias formuladas por diversos especialistas en la protección del medio ambiente, sobre el alto grado de contaminación del río Uruguay, motivada, entre otras cosas, por la gran cantidad de desechos industriales y residuos químicos agrotóxicos arrojados por empresas industriales en los estados brasileños de Santa Catarina y Río Grande do Sul.

b) En caso afirmativo si se han tomado vía Cancillería, contactos con las autoridades de la República del Brasil, tendientes a solucionar dichos inconvenientes que pueden llegar a afectar la salud de las poblaciones de los estados ribereños, en su caso cuáles han sido esas gestiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan informe sobre todo lo relacionado sobre la vida en el río Uruguay:

a) Si es verdad todo lo expresado en la publicación del diario "La Razón" del 24 de febrero de 1989. en el sentido de que la vida en el río Uruguay se extinguiría antes de 10 años;

b) Si se ajusta a la verdad la afirmación de que hay crecientes niveles de contaminación en dicho río;

c) Si es exacto que la destruccin del río Uruguay puede llegar a un completo estado de abiopsia (falta de vida) en 10 años;

d) Qué grado de veracidad tiene la afirmación que el mencionado río es el resumidero de la cuenca del río de la Plata, en donde se hace toda clase de barbaridades: se ha deforestado, se vuelcan miles de toneladas de productos agrotóxicos sin la menor preocupación;

e) Si es exacto que el río Uruguay cuenta actualmente con un nivel de contaminación estimado en 300.000 colibacilos por cada 100 mililitros, frente al índice internacional máximo aceptado de 5.000 por cada 100;

f) Finalmente, queremos se nos informe si la causa principal de la contaminación son los desechos industriales de Brasil;

g) Por último, queremos conocer qué mecanismos y qué procedimientos ha implementado el Poder Ejecutivo para frenar y revertir el proceso contaminador y destructivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la señorita Norma Elda Cura, de formación de causa, con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tra el señor juez doctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal, que obra en el expediente 200-P.-88; por aplicación del artículo 9º del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo"

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la señorita Norma Elda Cura, de formación de causa, contra el doctor Fernando Eduardo Lafitte, titular del Juzgado Nacional de Instrucción y Correccional Nº 23, que obra en el expediente 201-P.-88; por aplicación del artículo 9º del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los aserores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo"

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por la señorita Norma Elda Cura de formación de causa contra el doctor Norberto A. Giletta, ex juez federal de instrucción, por haber cesado como magistrado y por aplicación del artículo 9º del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la formación de causa solicitada por la señorita Norma Elda Cura, contra el doctor Germán Voss, ex juez civil por haber cesado en sus funciones como magistrado y por aplicación del artículo 9º del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor Carlos César Tiffi, de formación de causa, contra los magistrados: doctor Eduardo Valdovinos, ex juez de instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 31, y actualmente miembro de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; doctor Raúl Madueño y doctora Liliana Elena Catucci, miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; doctor Héctor Vecino, juez de sentencia a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "W"; y doctores Salvador Scime y Miguel Angel Almeyra, ex miembros de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; que obra en el expediente 271-P.-88; por aplicación del artículo 9º del Reglamento de Procedimiento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que dice: "De las contingencias procesales: análisis previo. Antes de abrirse la instancia el presidente analizará si se dan en autos las condiciones subjetivas y objetivas para la procedencia de juicio político. A tal efecto podrán requerirse informes a los asesores jurídicos sobre los aspectos que se consideren pertinentes para la resolución del artículo".

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Manifestar su complacencia y satisfacción por el otorgamiento del Premio de Educación Andrés Bello, concedido por la Organización de Estados Americanos al doctor Héctor Félix Bravo, en consideración a su "larga, dedicada y fructífera trayectoria al servicio de la educación en la Argentina"; destacándose la labor legislativa desplegada por el mismo durante el ejercicio popular de su mandato de diputado de la Nación.

2º — Dirigirse a la Organización de Estados Americanos, a través del Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y al diputado de la Nación (M.C.) doctor Héctor Félix Bravo, acompañando copia de la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el ciudadano don Rodolfo Eduardo Fornelli que obra en los expedientes 26-P.-89, 59-P.-89 y 120-P.-89, de sustanciación de causa en contra del señor juez a cargo del juzgado correccional letra "H", en virtud de no haber dado cumplimiento con el artículo 7º, inciso *b*) y artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Interno de la Honorable Comisión de Juicio Político, los que textualmente dicen: ..."De las denuncias... Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando el derecho aplicable al caso Artículo 10. — En esta etapa previa de conocimiento deberá intimarse al denunciante para que complete los recaudos establecidos en los artículos 7º y 8º de este reglamento y amplíe o acerque cualquier otro elemento probante que haga al fundamento de la denuncia", no obstante haber sido debidamente intimado por carta documento, un plazo de 10 días a tales efectos y acorde a lo dispuesto por el artículo 10 del mencionado reglamento.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente:

1º — Cuáles han sido las razones que originaron el faltante de energía que se observó de de diciembre de 1988 hasta la fecha.

2º — Si se contaba con informes de organismos técnicos del sector energético que preveían dicha faltante con antelación.

3º — En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cuál era el tenor de los mismos y si se adoptaron las precauciones correspondientes.

4º — Detallar cuáles fueron los equipos térmicos que quedaron fuera de servicio en SEGBA S.A., Agua y Energía Eléctrica S.E. y las empresas provinciales, y por qué motivos.

5º — Cuáles fueron los montos presupuestarios para mantenimiento y reparación de turbinas en SEGBA S.A. y Agua y Energía Eléctrica S.E. durante el período 1984/88, y si se observaron desvíos respecto de los mismos. Similar detalle para las partidas destinadas a capacitación del personal técnico de usina.

6º — A partir de la crisis mencionada, qué reparaciones se emprendieron y cuál ha sido el resultado de esa gestión.

7º — Qué razones decidieron la compra de seis turbinas producidas por la firma Alsthom, de Francia, y cuáles fueron las restantes ofertas recibidas por el gobierno argentino de otros proveedores, comparándolas en cuanto a su cotización y programas de financiación.

8º — Si en la actualidad subsisten los motivos que determinaron la puesta "fuera de servicio" de la Central Nucleoeléctrica Atucha I.

9º — Problemas de diseño. Problemas de los materiales utilizados en la construcción. Falta de mantenimiento adecuado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10. — Si se han contemplado o programado estudios para evaluar y/o solucionar los problemas de la Central Nucleoeléctrica Embalse del Río III por hidrurización de los tubos de presión.

11. — Cuál es la situación de las obras de Piedra del Aguila, Yacyretá y Atucha II.

12. — Qué emprendimientos hidroeléctricos serán acelerados en sus distintos estados de evaluación para superar estos cuellos de botella a largo plazo.

13. — Situación de la represa de El Chocón, especificando el avance de las obras de reparación en curso.

14. — Cuál ha sido la evaluación efectuada respecto de la acción disuasiva ejercida sobre la población para estimular el ahorro de energía.

15. — Cuál ha sido la evaluación sobre el resultado de los cortes de energía y sobre qué esquemas se efectuaron.

16. — Qué monto adeuda el Estado nacional a SEGBA S.A. y a Agua y Energía Eléctrica S.E. en concepto de "defecto de beneficio", y qué alternativas hay en estudio para poder cancelarlo en el mediano plazo.

17. — Si hay estudios efectuados para considerar la participación de capital privado en la generación eléctrica masiva y cuáles son sus conclusiones.

18 — Detallar los presupuestos de inversión en transmisión y distribución en SEGBA S.A. y Agua y Energía Eléctrica S.E. durante los años 1984 a 1988, los desvíos registrados y las causas de los mismos.

19. — Si la legislación vigente contempla que algún organismo tenga la función de efectuar la prevención de episodios que comprometan el normal abastecimiento de energía eléctrica. En caso de ser afirmativa la respuesta, cuál o cuáles y qué rol cumplieron en la presente emergencia.

20. — Por qué motivo no se ha tomado una decisión sobre la realización de la cuarta central nuclear, el tipo de uranio a utilizar, el tipo de reactor y el lugar de emplazamiento.

21. — Cualquier otra información que se estime pertinente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a la ampliación del gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca, creando el ramal Médano-Viedma (o Cerri-Viedma) por el que se proveería de gas natural a las localidades integrantes de los partidos de Villarino y Patagones, así como al nuevo distrito federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de los organismos competentes, la instalación de plantas de almacenaje de gas propano vaporizado, en las ciudades de La Quiaca y Abra Pampa, provincia de Jujuy, con una capacidad aproximada a los 200 m³ cada una, realizando los convenios necesarios con las comunas respectivas, para la construcción de las redes domiciliarias de gas; y se efectúe un estudio de factibilidad para la instalación de servicios similares en otras localidades de la provincia, con iguales condiciones de carencia de este importante servicio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo recovés de los organismos competentes, arbitre los medios para incluir una válvula distribuidora de gas para la localidad de Aguada Cecilio, provincia de Río Negro, en el gasoducto en construcción tramo ruta nacional 3 - Valcheta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, un pre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cio medio para la nucleoelectricidad, aportada por la Comisión Nacional de Energía Atómica igual al precio promedio por kW/h neto, resultante para las demás empresas vendedoras de electricidad y que participan en el despacho unificado de cargas efectuando tal determinación de valores en base a la prestación de potencia y energía que puede comprometer las centrales nucleoeléctricas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, disponga que en las cédulas de identidad que expide la Policía Federal se haga constar el domicilio y grupo sanguíneo del interesado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, incluya en el plan de obras públicas para el año 1989, la construcción del acceso a la localidad de Buena Vista, en progresiva 1.364,40, de la ruta nacional 86, departamento de Pilagás, en la provincia de Formosa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que la Dirección Nacional de Vialidad disponga la donación de equipos, maquinarias y automotores en desuso y dados de baja en el Depósito Central 18 —distrito Chaco— a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, acordara la celebración de un convenio con el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines destinado a promover la financiación de un programa de viviendas rurales, para beneficiar a los trabajadores comprendidos en el sector.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, gestione con celeridad ante el gobierno italiano el apoyo del mismo para la creación de un centro de formación para funcionarios públicos, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo hiciera llegar a los Estados miembros del Pacto de Varsovia,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su complacencia ante la propuesta de desarme, en relación a la suspensión de armas convencionales, ojivas nucleares y reducción de personal militar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en el marco del convenio cultural, suscrito el 10 de junio de 1975 entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Arabe Siria, gestione la suscripción de un acuerdo que establezca la ejecución del programa cultural para los años 1988, 1989 y 1990 elaborado entre los citados gobiernos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su solidaridad con el pueblo chileno en la lucha por la vigencia de las libertades fundamentales y las instituciones republicanas y por la reconquista de la democracia.

2º — Su beneplácito por el resultado del plebiscito realizado el 5 de octubre de 1988 en la República de Chile, en el que el pueblo —al decidir su voto por el "no"— derrotó al sistema instaurado que persiste en la continuidad dictatorial del general Augusto Pinochet Ugarte.

3º — Su repudio a los hechos de violencia, represión y violación de los derechos humanos protagonizados por el gobierno de facto contra opositores chilenos y ciudadanos extranjeros en los días 30/31 de agosto y 5 de septiembre de 1988, rechazando enérgicamente las injustas detenciones de dirigentes políticos y sindicales que soporta el pueblo chileno.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su satisfacción por la aceptación, por parte de la República Arabe Saharauí Democrática y del Reino de Marruecos, de las proposiciones de paz presentadas por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

2º — Su respaldo al compromiso contraído por el secretario general de las Naciones Unidas, don Javier Pérez de Cuéllar, de alcanzar las negociaciones directas entre saharauíes y marroquíes para la justa resolución del diferendo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante un nuevo golpe de Estado en la República Socialista de la Unión Birmana, seguido de una cruenta represión ejercida por parte del gobierno contra manifestantes civiles causando la muerte de un alto número de los mismos, este cuerpo hace expreso su más enérgico repudio ante tales hechos de violencia y manifiesta su solidaridad para con el pueblo birmano

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo —por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— imparta a su representante diplomático ante la Organización de las Naciones Unidas las instrucciones del caso a fin de iniciar las gestiones conducentes a presentar —acompañado de otras representaciones— un proyecto de resolución para que se declare al año 1992 Año Internacional de la Soberanía de América Latina y el Caribe.

Asimismo vería con agrado que se impartan también instrucciones a sus representaciones para que se impulse idéntica acción ante los integrantes de la Orga-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nización de los Estados Americanos y los miembros del Movimiento de Países No Alineados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga el envío de ropa, alimentos y medicinas a la República Democrática de Sudán ante la grave crisis económica por la que atraviesan algunas regiones de dicho país, que ha causado la muerte de quinientos niños en la localidad de Abyei.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente, dentro de las posibilidades existentes, el transporte de medicamentos, ropa, leche y demás ayuda humanitaria hacia la hermana República de Nicaragua, que acaba de ser asolada por un huracán que ha dejado 300.000 damnificados, de los cuales 65.000 son niños.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reconstrucción y construcción de los siguientes tramos de la ruta nacional 81:

—Reconstrucción del pavimento en el tramo comprendido entre la localidad de Palo Santo, en progresiva 1.313, hasta la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1.356; y la construcción del acceso a la localidad citada, desde el empalme con la ruta nacional 81, sobre la calle La Rioja, hasta la terminal de ómnibus en una extensión de 410 metros, en la provincia de Formosa.

—Construcción del tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo, en progresiva 1.407, y Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, en la provincia de Formosa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una alcantarilla en la ruta nacional 40, en la localidad de Carpintería, departamento de Pocito, provincia de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios de factibilidad, pavimentación y repavimentación en las siguientes rutas nacionales:

—Realización de los estudios de factibilidad y posterior pavimentación de la ruta nacional 23, en el tramo comprendido entre Valcheta y la ruta nacional 3, y desde Valcheta hasta San Carlos de Bariloche.

—Pavimentación de la ruta nacional 258, entre las progresivas tramo I —Lago Guillelmo-Tacuifí—, y tramo II —Tacuifí-Escuela Nº 139, El Bolsón—.

—Inclusión en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la repavimentación en el tramo comprendido entre la localidad de Comandante Fontana, en progresiva 1356, hasta el empalme con la ruta nacional 95, en progresiva 1365, de la ruta nacional 81, en la provincia de Formosa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la provisión de un elevador de sillas de ruedas para posibilitar el acceso de discapacitados a las naves que operan en el aeropuerto de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a reestablecer la parada de la estación Kilómetro 108, del ferrocarril ramal General Urquiza, en el partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, a efectos de permitir el ascenso y descenso de pasajeros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga las medidas tendientes a la renovación del contrato suscrito entre la empresa Ferrocarriles Argentinos —línea General Urquiza— y la Municipalidad de Hasenkamp, provincia de Entre Ríos, mediante el cual se cede en préstamo al municipio mencionado un inmueble individualizado como edificio 709.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional la ribera correntina del río Paraná comprendida entre los ríos Santa Lucía y Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de un puente carretero sobre el río Santa Rosa, que unirá el centro poblado con Villa Incor, en la provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo invitara a los partidos políticos nacionales a acordar no realizar en la acción proselitista pintadas o pegatinas que dañen cosas de valor científico, artístico, histórico, arqueológico, cultural, militar, ecológico o religioso que por el lugar en que se encuentren, se hallasen destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, libradas a la confianza pública o sean frente de propiedades de particulares.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudiara juntamente con la provincia del Chubut la posibilidad de erigir en el hito 45, Alto Río Mayo (lado argentino), en la oportunidad que considerase más conveniente, una obra conmemorativa del I Encuentro Austral por la Paz, llevado a cabo por las juventudes políticas argentinas y chilenas, el día 12 de febrero de 1984.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el plan de obras públicas del ejercicio 1989, la realización del alcantarillado y enripiado de la ruta nacional 234 en el tramo que une las localidades de Villa La Angostura con San Martín de los Andes, en la provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la rehabilitación del ramal ferroviario suspendido entre las estaciones Bartolomé Mitre y Delta, del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, ramal Retiro-Delta, de acuerdo a lo establecido por la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios necesarios tendientes a la construcción de la ruta que una las localidades de Libertador General San Martín (departamento de Ledesma) y Tilcara (departamento de Tilcara), en la provincia de Jujuy; y, que dicha ruta pase a ser de jurisdicción nacional como extensión y entronque de la ruta nacional 34 con la ruta nacional 9 (Panamericana).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga con carácter prioritario la pavimentación de la ruta nacional 101 comprendida entre la localidad de Bernardo de Irigoyen y las cataratas del Iguazú, de la provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de los tramos de la ruta nacional 81, que a continuación se detallan:

1º — Desde la localidad de Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, hasta la localidad de Las Lomitas, en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

progresiva 1.469, en la provincia de Formosa, en una extensión de 32 kilómetros.

2º — Desde la localidad de Las Lomitas, en progresiva 1.469, hasta la localidad de Coronel Juan Solá, en 1.740, en la provincia de Salta, en una extensión de 271 kilómetros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo haga llegar a la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) su felicitación y reconocimiento por la fecunda labor realizada a través de sus años de existencia en procura de la integración ferroviaria, encontrando propicia la oportunidad al cumplirse el 25º aniversario de su fundación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúe el dragado de los pasos críticos del río Paraná al norte de puerto Diamante (kilómetro 590, El Barroso; kilómetro 870 y kilómetro 915), y la entrada del puerto de Barranqueras.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el otorgamiento de un subsidio para la construcción de una playa terminal de camiones en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a la construcción de dos cruces a desnivel en reemplazo de los actuales pasos a nivel de la calle Córdoba al 5700 (línea General Mitre) y al 5100 (línea General Belgrano), en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúen las obras de remodelamiento en la pista de aterrizaje del aeropuerto de la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, con miras a la ampliación de su extensión, ancho y de las franjas niveladas a cada lado de su eje.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la ejecución de las obras de construcción y reconstrucción necesarias para el normal funcionamiento del em-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

barcadero flotante E-8, surto en el puerto de Formosa, en el kilómetro 1.447,5 del río Paraguay, margen derecha, y del área circundante al mismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, proceda a la inmediata habilitación del paso a nivel que permita el empalme de la ruta provincial 27 con la ruta nacional 9 en la localidad de Juella, departamento de Tilcara, de la provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a efectuar en el plazo más breve posible, la reconstrucción del puente ferroviario ubicado entre las estaciones Las Vertientes y Holmberg, en la provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por donde corresponda, la reparación y/o construcción de un nuevo puente sobre el arroyo Timboy, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a restituir la frecuencia diaria de un tren de pasajeros —coche motor— entre San Ramón de la Nueva Orán y la ciudad capital de la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la imposición del nombre de Don Teodoro Bronzini al aeropuerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a habilitar para el transporte de vinos a granel, el ramal José Néstor Lencinas - Monte Comán, en la provincia de Mendoza, según lo establece la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se tomen las medidas adecuadas a fin de evitar la depredación de la avenida de eucaliptus existente a la vera de la ruta nacional 9, en el kilómetro 320, al oeste de la ciudad de Roldán del departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los mecanismos necesarios a efectos de que los vehículos de transporte de cargas extranjeros en circulación por el territorio nacional, se ajustan estrictamente a los pesos y dimensioens que establece la legislación vigente en la materia (ley 13.893).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por el organismo que correspondiere concrete la antigua idea de unir los servicios ferrovarios del Ferrocarril General Urquiza, con la Línea B de Subterráneos de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se arbitren los medios a fin de que la Dirección Nacional de Vialidad incremente su actividad en la ruta 150, entre las localidades de Jáchal y Rodeo, provincia de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo pertinente, proceda a disponer la realización de los estudios y trabajos necesarios para la habilitación del camino carretero que une la localidad de Ciénaga, en la provincia de Jujuy, con Río Mojón y San Antonio de Esmoruco, en la República de Bolivia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga por intermedio de los organismos pertinentes la reconstrucción de la ruta nacional 12 en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la realización en Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos, de las siguientes obras de mejoramiento de su infraestructura portuaria:

—Reparación de la superficie del denominado muelle nacional, que en alguna de sus partes presenta ondulaciones y desniveles;

—Instalación en el muelle nacional, de defensas flexibles apropiadas al porte de los grandes buques, por ser insuficientes las actuales;

—Reparación del galpón 1, de la Administración General de Puertos, en su lado sur;

—Reparación del talud, defensa o paredón existente en el lado sur del muelle nacional, dirección Norte-Sur, hacia el denominado puerto Viejo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a incluir en el plan de obras a corto plazo, la pavimentación de la ruta nacional 178 (ex ruta provincial 13), en el tramo comprendido entre la ruta nacional 33 y la ruta provincial 91 (acceso a Villa Eloísa), en la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de un paso a nivel en la intersección de las vías del Ferrocarril General Belgrano y la calle Luna, en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, efectúe los trabajos de refacción y adecuación a las actuales necesidades, de la estación ferroviaria de Lanús, provincia de Buenos Aires, del Ferrocarril General Roca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a disponer, a la brevedad posible la concesión de los créditos previstos para la reparación de barcazas de transporte fluvial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a disponer, la instalación luminosa y sonora en el paso peatonal ubicado en la intersección de las calles Bolivia y O'Donnell con las vías del Ferrocarril Bartolomé Mitre en la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a disponer,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se deje sin efecto la medida anunciada de reducir la frecuencia del servicio de trenes "Estrella del Valle" del Ferrocarril General Roca, entre las ciudades de Buenos Aires y Zapala.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente proceda a invertir los fondos pertinentes para realizar las obras de la oficina de correos del departamento de San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de instalar una central telefónica de mayor capacidad en la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, integrándola a la red de telediscado nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

—Instalación de una cabina telefónica frente a la Escuela Provincial Nº 373, en el barrio Mariano Moreno, de la ciudad de Formosa, capital de la provincia homónima.

—Instalación de un teléfono público en las calles Gerónimo Costa y Brown, en el barrio Bellamar, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia en el barrio Arturo U. Illia, de la localidad de Carhué, partido de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de una cabina pública de teléfono en el barrio Villa Miramar, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de un teléfono público en la localidad de Monje, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la señalización de los pasos a nivel ubicados en: avenida Belgrano y vías del Ferrocarril General Urquiza; avenida 9 de Julio; avenida Pancho Ramírez y avenida 25 de Mayo de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, de la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las obras de pavimentación del tramo de la ruta nacional 3, comprendido entre las localidades de Uzcudum y Garayalde, provincia del Chubut, para asegurar la ininterrupción del tránsito vehicular a través de esa importante vía de comunicación del sur del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por la vía que estime conveniente, disponga que se instrumente, en coordinación con las autoridades de la provincia de Entre Ríos, la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y provinciales pavimentadas, enripiadas, mejoradas y/o de tierra, que se encuentren dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer una mejor señalización a lo largo de la ruta nacional 205 en jurisdicción del partido de Esteban Echeverría, especialmente:

1º — Velocidades máximas del tránsito vehicular en las zonas urbanizadas, por ejemplo, Luis Guillón, Monte Grande, El Jagüel, Ezeiza, Unión Ferroviaria, Tristán Suárez y Carlos Spegazzini.

2º — Punto de comienzo y fin de las zonas urbanizadas.

3º — Indicación de cercanía de escuelas, especialmente en las intersecciones con la ruta 205 en las que, por haber paradas de vehículos de transporte de pasajeros, padres, maestros y alumnos deben cruzar la ruta para viajar en uno y otro sentido.

4º — Indicación de "pare" en las transversales que salen a la ruta.

5º — Indicación de prohibición de adelantamiento en los lugares donde hay instalados semáforos y pintada la doble raya amarilla.

6º — Indicación de "no adelantarse" en las intersecciones de la ruta 205 y las transversales de mayor tránsito, de salida a la ruta.

7º — Una mejor señalización de la altura del llamado "puente de la Trocha" en la intersección de la ruta 205 y Gutiérrez, entre Ezeiza y Unión Ferroviaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se imponga el nombre del Dr. Deodoro Roca al aeropuerto de la ciudad de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios a fin de proceder a la emisión de un sello postal con la imagen de San Juan Bosco, en homenaje al centenario de la llegada a nuestro país de la obra que lleva su nombre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Dirección Nacional de Radiodifusión, incluyera en la estructura orgánica del Servicio Oficial de Radiodifusión la emisora de especialidad LRA 37 Radio Nacional Congreso de la Nación Argentina que actualmente funciona en la sede del Poder Legislativo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrdo que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga los medios necesarios para efectivizar el real cumplimiento de las obligaciones que emanan de la ley 23 413 —detección precoz de la fenilcetonuria—, sancionada por este Honorable Congreso de la Nación durante el período legislativo del año 1986, y que es ignorada hasta el presente por aquellos afectados por la norma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Simposio Internacional de Pediatría Ambulatoria que tendrá lugar entre los días 25 y 29 de octubre de 1989, en la ciudad de Huerta Grande, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, procediera a transferir urgentemente las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de que se exima a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de todas las áreas de frontera del país, de los alcances de la resolución 839/88 del mismo y consecuentemente les restituya el beneficio de la provisión gratuita de medicamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda declare el tercer domingo de septiembre como el Día del Deportista Automovilístico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las secretarías de Estado de Turismo y de Intereses Marítimos, lleve a cabo con las autoridades pertinentes del orden provincial y municipal la elaboración y ejecución de una política de estímulo y fomento para la construcción de puertos deportivos y de pesca deportiva en las zonas turísticas del litoral marítimo argentino y del interior del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXIV Campeonato Argentino Juvenil de Pelota a Paleta, a realizarse los días 13, 14 y 15 de octubre del corriente año, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional la Asamblea General Anual de la Federación Internacional de Tenis, que se realizará entre el 13 y el 16 de septiembre próximo, en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de la pista de aterrizaje del aeropuerto internacional de Formosa, en una extensión de quinientos (500) metros al sur, y a la dotación de elementos necesarios para su eficiente operatividad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a traves de los organismos pertinentes, proceda a restituir a lo largo de la avenida General Paz los refugios peatonales que oportunamente la misma tenía.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspndan, disponga la exhibición en los postes demarcatorios de las paradas de los medios de transportes urbano y suburbano, dentro de la Capital Federal, el horario de paso del primero y último coche de cada línea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la ejecución de las obras de repavimentación, mejoramiento de banquinas y señalización en la ruta nacional 9, en el tramo comprendido entre los kilómetros 350 y 380 de la misma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación, declare de interés nacional la campaña 1990 —Año de la Conciencia Turística en la Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de continuar y finalizar la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Plottier, provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan, disponga la ampliación (primera etapa) del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de Jardín América, Misiones, consistente en un aula común, dos aulas de dibujo, laboratorio, jefatura y sanitarios y vestuarios de alumnos y maestros, en un todo de acuerdo con el proyecto de la Dirección General de Planeamiento del CONET.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la terminación de la ampliación de la ENET Nº 1 de General Roca, provincia de Río Negro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia —Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET)—, disponga un estudio de factibilidad y conveniencia para la creación de un centro de formación profesional o escuelas monotécnicas en la localidad de Palma Sola, departamento de Santa Bárbara, provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Colegio Nacional Vinchina al actual colegio nacional con sede en la localidad de Vinchina, departamento de General Sarmiento, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 General Ingeniero Enrique Mosconi de la localidad de Plaza Huincul,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Presidente Nicolás Avellaneda a la Escuela Nacional de Comercio de Aldea Brasilera, provincia de Entre Ríos, recientemente inaugurada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, provea en carácter de donación, las fotografías de los presidentes constitucionales, desde 1853 a la fecha, destinadas a formar una galería en la Casa Municipal de la Cultura de la Comuna de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la XVIII Fiesta Nacional de los Estudiantes, VI Edición Latinoamericana y V Congreso Latinoamericano de la Juventud, a realizarse en la provincia de Jujuy en el mes de septiembre de 1989.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas necesarias para la continuación de las obras de la Escuela Normal Superior José M. Estrada, de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la pronta construcción del edificio donde funcionan las escuelas Normal Superior y ENET Nº 2, de Villa Urbana, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, previo estudio de factibilidad, adoptara las medidas tendientes a la creación de la carrera de nivel secundario de técnico electrónico, dependiente de la ENET Nº 1 de Luján, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga la reiniciación y terminación de la obra del edificio correspondiente a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la localidad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (expediente 50.172/86 - carpeta 948/85 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de continuar la obra de construcción de la Escuela Nacional de Comercio Zaba Z. Hernández de la localidad de Hernández, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de terminar la obra de construcción del Colegio Nacional General Manuel Belgrano de Santa Elena, departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, provea al Instituto Nacional de Educación Física Profesor Fidel A. Pérez Moreno de la ciudad de Comodoro Rivadavia, de los elementos educativos y deportivos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad escolar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio del Centro Educativo de Nivel Secundario para Adultos Nº 113, de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al XXX Congreso Nacional de Librerías, Papelerías y Actividades Afines, y la III Exposición (Expocapla '89), a realizarse entre los días 17 y 20 de octubre del corriente año, en el predio del Centro Cultural La Plaza, de la ciudad de Buenos Aires, organizado por la Cámara Argentina y la Federación Argentina de Papelerías, Librerías y Afines.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que por intermedio de la Cancillería argentina el Poder Ejecutivo promueva ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la interposición de un pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, a fin de que ella se expida sobre la validez jurídica y el alcance de las obligaciones contraídas por los Estados miembros, determinantes de la formación de sus respectivas deudas externas, en los términos competenciales previstos por los artículos 13 y 96 de la Carta de la ONU y 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de que dicho tribunal establezca:

a) Si constituye o no un caso de abuso del derecho la elevación sin precedentes de la tasa internacional que permite fijar los intereses de la deuda externa de los respectivos países miembros;

b) Si la respuesta fuera afirmativa: si deben los Estados a cuya nacionalidad pertenecen las instituciones bancarias acreedoras —en función del artículo 56 de la Carta— intervenir para impedir los inmensos perjuicios que la situación indicada en el punto *a*) les irrogan.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su preocupación por el conflicto armado generado en la República Popular China que altera el orden público y la seguridad de los habitantes de dicha nación, en el entendimiento que la vía pacífica es el mejor medio para la convivencia civilizada de los pueblos que integran la comunidad internacional.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto exhorte al gobierno de la República Popular China para que realice las tratativas y gestiones pacíficas necesarias para una inmediata y efectiva solución del conflicto armado generado en dicho territorio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción y complacencia por la elección del jurista argentino José María Ruda como presidente de la Corte Internacional de Justicia, por el período 1988-1991.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la Expo Arab 89, que se realizará en el predio ferial de Palermo en septiembre de 1989.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en concomitancia con los organismos respectivos de provincias del noroeste argentino, implemente la aplicación de las barreras fitosanitarias, posibilitando declarar a las provincias de referencia, zona libre de la cancrosis de los citrus.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo específico correspondiente —Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)— intensifique los controles para verificar las fórmulas y modos de elaboración de los productos veterinarios utilizados para la sanidad animal, con el fin de garantizar una óptima calidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente proceda a la creación de la Inspección General Río IV, del Servicio de Lucha de Sanidad Animal (SELSA) teniendo como sede la ciudad homónima de la provincia de Córdoba, y cuya jurisdicción abarca los departamentos de Juárez Celman, Roque Sáenz Peña, General Roca y Calamuchita de dicha provincia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la próxima celebración del centenario de la colonización judía en la Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Congreso Médico-Veterinario de la Ciudad de Buenos Aires, a realizarse del 25 al 29 de septiembre de 1989, en la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se celebre un convenio con la Dirección de Vialidad de la provincia del Chubut, para que se suministre a ésta el equipo vial necesario, en carácter de aporte, a fin de realizar la pavimentación de la ruta nacional 258, en el tramo comprendido entre el nuevo trazado de la citada ruta y el pueblo de Epuyén, departamento de Cushamen, provincia del Chubut, asumiendo Vialidad de la provincia el aporte de los materiales requeridos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de puentes o pasos elevados (sobre nivel de las vías) para peatones, en las estaciones de Rafael Calzada y Claypole del Ferrocarril Roca, así como también en todas aquellas que carecen de los mismos en el conurbano bonaerense.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se actualicen todos los aeropuertos regulares del país, bajo las condiciones y equipamiento que se establecen en el Tratado de las Naciones Unidas con el Convenio de Aviación Civil y sus anexos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la concreción de una política de recuperación ferroviaria con la asistencia y acuerdo de todos los sectores interesados (verbigracia, los sindicatos representativos, los cargadores, los usuarios, los industriales ferroviarios y ambas Cámaras del Congreso de la Nación).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre las medidas necesarias para la habilitación del cruce fronterizo entre Colonia Aurora y Porto Pratos sobre el río Alto Uruguay, en la provincia de Misiones (Argentina) y el Estado de Río Grande do Sul (Brasil).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer el mantenimiento de las instalaciones, obradores y campamento de la Dirección Nacional de Vialidad, establecidos en Villa Gobernador Gálvez, para atender la ejecución de las obras correspondientes a la avenida de circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, y que se lleven a cabo las obras que se citan en los fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

—Construcción de un puente peatonal sobre la avenida Gaona y la calle Carabelas, de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Pavimentación del tramo de empalme del carril central de la avenida Gaona con la colectora que corre lateralmente, a la altura de la calle Cellini de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Construcción de un puente peatonal sobre ambos carriles del Acceso Norte, ramal Pilar, a la altura del kilómetro 31,300; y la construcción de una rotonda que comunique ese tramo del Acceso Norte con los barrios San Eduardo y Panamericana o La Cabaña, con sus correspondientes dársenas de detención para vehículos de transporte automotor de pasajeros y su respectivo señalamiento vial.

—Repavimentación de la ruta nacional 38 en el tramo comprendido entre la ciudad de El Chamical, provincia de La Rioja, y el paraje Las Salinas, límite con la provincia de Córdoba, cuya longitud aproximada es de 75 kilómetros, se incluya en el plan de obras 1988/89.

—Realización de las obras de empalme del Acceso Sur de la ruta nacional 9, hacia la ruta nacional 178, y la iluminación correspondiente de dicho cruce.

—Se incluya en el plan de obras de 1989, la pavimentación de la ruta nacional 127 en los tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hierra, La Hierra-Límite con Corrientes, ruta nacional 12-arroyo Burgos, arroyo Burgos-Sauce de Luna; y en la ruta nacional 12 en los tramos Isla Talabera, Ceibas-Sagastume y empalme ruta nacional 127-puerto Algarrobo.

—Pavimentación de un tramo de la ruta nacional 40, entre las localidades de Jáchal y Huaco, provincia de San Juan.

—Construcción de dos rotondas en el trazado urbano de la ruta nacional 12, en la localidad de Jardín América, provincia de Misiones, en las intersecciones de la misma con las avenidas Islas Malvinas-Antártida Argentina y con la avenida San Martín.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el VII Congreso Odontológico Hispano-Latinoamericano que se llevará a cabo simultáneamente con las XXV Jornadas Internacionales de la Asociación Odontológica Argentina, y que tendrá lugar entre los días 1º al 4 de octubre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, celebre con el ministerio homónimo de la provincia de Mendoza, un convenio tendiente a proceder a la instalación de una sección de oncología en el Hospital Provincial Teodoro Schestakow, de la ciudad de San Rafael y una filial del Banco de Drogas de la ciudad de Mendoza, en la misma ciudad de San Rafael.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a dotar de los elementos técnicos y material pedagógico necesarios para la carrera de programador y analista de sistemas de computación de la Escuela Normal Nacional de Enseñanza Superior Manuel Belgrano de la ciudad de Caucete, provincia de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico al Café Tortoni, ubicado en el inmueble de la avenida de Mayo 825 y 829 con salida también a la calle Rivadavia 826 de la ciudad de Buenos Aires. Los bienes preservados están constituidos por sus actuales instalaciones, revestimientos, vitrales, cuadros y demás muebles que cumplan una función decorativa. Los deterioros que en los mismos se produzcan deberán ser restaurados respetando su aspecto actual o el que históricamente presentaban. En cuanto a la renovación de los muebles y objetos de uso deberán realizarse procurando mantener el estilo y las características de los hoy existentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las medidas pertinentes tendientes a la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (ENET Nº 1), de El Colorado, en la provincia de Formosa, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), en el predio ubicado sobre las calles Corrientes, Córdoba, Martín Fierro y Nueve de Julio, de El Colorado (Formosa), individualizado como fracciones 1, 2, 3 y 4 de la manzana 37, departamento 03, sección A, circunscripción IV, con una superficie aproximada de 10.600 m^2, donado por el Honorable Concejo Deliberante de El Colorado a favor del Estado nacional por ordenanza municipal 67/84 del 19 de junio de 1984, y aceptada la donación por el Consejo Nacional de Educación Técnica, por resolución 469 C del 30 de diciembre de 1986 ad referéndum del Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento histórico nacional a la parte del edificio del Departamento Central de Policía de la Capital Federal con frente a la calle Moreno, que fuera inaugurado el 4 de noviembre de 1888 y remodelado en el año 1915.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo corespondiente, proceda a atender la situación económico-financiera de la Universidad Nacional del Sur, con sede en Bahía Blanca, que atraviesa por una profunda y grave crisis debido a serias falencias presupuestarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, incorpore a partir del próximo ciclo lectivo la proyección en todas las escuelas primarias y secundarias o, en su caso, posibilitar la asistencia de sus alumnos, a la exhibición de los filmes *La historia oficial*, de Luis Puenzo; *La deuda interna*, de Miguel Pereyra, y *Buenos Aires, crónicas villeras*, de Marcelo Céspedes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la modificación del decreto 371/64, reglamentario de los artículos 1º, 2º, 5º, 8º, 9º y 11 de la ley 13.047 y sus normas complementarias, que establece el régimen de incorporación de los institutos privados a la enseñanza oficial, incorporando al mismo normas que regulen las problemáticas que se originan cuando el establecimientos, por distintas causas, se aleja de las pautas establecidas para su creación y funcionamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las tareas de mantenimiento e infraestructura necesarias en el edificio de la Escuela Normal Nacional Superior José Manuel Estrada, de la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a implementar las acciones necesarias para la construcción del edificio destinado a la Escuela de Educación Técnica Nº 1, en la localidad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia y el Consejo Federal de Educación y Cultura, incluya en los planes de estudio de segunda enseñanza la asignatura Unidad Latinoamericana, cuyo objetivo esencial lo constituya una real valorización de la cultura latinoamericana, reencontrando nuestro origen y nuestro ser nacional, a la vez que el tratamiento específico contenga

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales que hacen a la unidad latinoamericana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, en el marco de la reglamentación del artículo 9º, inciso *a*) de la ley 17.741 y de su modificatoria por el artículo 1º de la ley 20.170, con referencia a las producciones del cine nacional, tomando como base las estadísticas de concurrencia a las salas cinematográficas del año 1988, estableciera la reducción de las medias de continuidad en un cuarenta por ciento (40 %) respecto de las vigentes a la fecha.

Que, asimismo, este mecanismo de fijación de la pauta de concurrencia, en base a los datos de asistencia de espectadores del año inmediato anterior, para las películas de origen nacional, quedará definitivamente incorporado a la referida reglamentación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, derogue los decretos 2.273/84 y 2.007/88, en lo que afecta a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares Históricos, reponiendo en consecuencia a la comisión nacional en su ubicación original dependiente del Ministerio de Educación y Justicia y proceda a la revisión y suspensión de todas las medidas aplicadas y a aplicarse consecuentes de los decretos 2.273/84 y 2.007/88 en lo que hacen a disposiciones que desvirtúan la ley 12.665 y su decreto reglamentario 84.005/41.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, implementara en los institutos de formación docente bajo su jurisdicción, un programa de educación para el uso adecuado de la voz y su preservación y solicitara a las provincias que no posean este programa que adopten igual criterio en sus respectivas jurisdicciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Educación y Justicia, disponga el traslado de la Escuela Nacional de Comercio Nº 21 Capitán de Navío Hipólito Bouchard de su actual emplazamiento en el edificio de avenida Juan de Garay 3045 de esta Capital, al de la avenida Caseros 3450, o, alternativamente, al de Deán Funes 950.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en el marco del convenio cultural suscrito entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Arabe Siria, realice las gestiones pertinentes a fin de implementar el denominado programa cultural de ejecución para los años 1988, 1989 y 1990.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

132

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y sus organismos correspondientes, instrumente la aplicación de una ficha de relevamiento epidemiológico en drogadicción en los servicios hospitalarios de su dependencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la colocación de una barrera automática o manual en el cruce o paso a nivel sito en las vías del Ferrocarril General Belgrano y próximo a la ruta nacional 202, en la localidad de Don Torcuato, donde confluyen los partidos de Tigre y General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en la avenida de Circunvalación Santiago Marzo, en el cruce con la ruta nacional 5 avenida Presidente Illia, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a la apertura de la calle Charlone, en el trayecto de la calle Pacífico y las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, para la construcción en las mismas de un paso a nivel

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a cancelar todo proyecto tendiente a suprimir el Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires, y dejar sin efecto los vuelos que desde allí operan al Aeropuerto Interancional de Ezeiza, disponiéndose no innovar en la materia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, proceda a realizar todas aquellas obras necesarias para el correcto mantenimiento de la estructura principal como secundaria y viaductos de acceso del puente General Belgrano sobre el río Paraná que une las provincias de Corrientes y Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

138

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el incremento en tres vuelos semanales más, con sus respectivas escalas en el aeropuerto de Córdoba, los que ya realiza la empresa Aerolíneas Argentinas entre Buenos Aires-La Rioja-Catamarca, debido a los crecientes vínculos existentes entre esas provincias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes adoptara las medidas conducentes a la apertura de un paso a nivel en la intersección de la avenida General San Martín y vías del Ferrocarril General Roca en la localidad de Coronel Belisle, provincia de Río Negro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la implementación en la provincia del Chubut, en el ámbito de las escuelas técnicas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), cursos de formación profesional en las áreas de: minería, textil, petróleo, construcción y mecánica naval, industrias de la alimentación (orientación pesca), mecánica automotriz, recursos minerales y marítimos, sin que esto excluya las ya existentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, transfiera al Ministerio de Educación y Justicia el inmueble individualizado como lote 5a de la manzana 23 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, actualmente inscrito a nombre de la Dirección Nacional de Arquitectura, con destino a la construcción de la futura sede del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la prórroga en el funcionamiento de la Misión Monotécnica y de Extensión Cultural 29, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, para el bienio 1989/1990, de la localidad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

143

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, determine mediante el correspondiente sumario administrativo las respectivas responsabilidades de las autoridades y propietarios del Instituto de la Santa Unión en el hecho de la muerte violenta de la alumna Jimena Hernández, y aplique en su caso las máximas sanciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

144

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, adopte los mecanismos pertinentes a los efectos de que se refuerce la partida presupuestaria para obra pública correspondiente a la Universidad Nacional de La Pampa, ejercicio 1989, cubriendo las erogaciones que demande la continuidad de las obras de construcción del Centro Universitario de General Pico, La Pampa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

145

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare lugar histórico al inmueble denominado Restaurant del Puerto o Restaurant Oscaris, sito en la ciudad de Colón, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

146

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, reinicie y termine las obras Centro de Formación Profesional Nº 1 de las localidades de San Martín, Pergamino, Mercedes, Concordia, Almafuerte, Córdoba, Mendoza, Posadas, Catamarca, Tucumán, Berisso y Santa Fe, iniciado por el Consejo Nacional de Educación Técnica y transferido por la resolución 38 del Ministerio de Educación y Justicia del 21 de enero de 1987 a la Dirección de Arquitectura Educacional, disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes en la ley de presupuesto nacional de 1989.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

147

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare monumento y lugar histórico al parque Criollo y museo Ricardo Guiraldes de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, dispusiera la obligatoriedad del estudio de las materias historia de Misiones y geografía de Misiones, en las carreras profesorado de historia y profesorado de geografía, respectivamente, que se cursan en el Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

149

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga el levantamiento de la intervención de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (UNESCO), sita en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

150

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, acentúe el estricto cumplimiento fitosanitario, en todos sus alcances legales, en los territorios de origen de la producción citrícola; así como también solicitar al organismo competente la no autorización de permisos de importación de frutas cítricas provenientes de países infectados con cancrosis o bacteriosis de los cítricos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

151

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga el cambio de denominación de la actual estación Victoria, de la línea General Bartolomé Mitre, por la de Latinoamérica.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

152

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer, en el plan de obras viales para el ejercicio 1989/90, la estabilización de enripiados de la ruta nacional 40 (límite con la provincia de Mendoza-Chos Malal), cuya longitud aproximada es de 140 kilómetros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

153

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo resuelva favorablemente y a la brevedad el expediente 88.428/85 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, referido a gravámenes que pesan sobre la importación de aparatos para facilitar la audición de sordos.

La resolución que en su consecuencia se dicte debería comprender además de los audífonos-otoamplífonos en los siguientes tipos: de bolsillo, audigafas, retroauriculares, intracanales e intraaurales, las piezas y aparatos necesarios para su reparación.

Asimismo, el Poder Ejecutivo debería instrumentar los mecanismos idóneos a los fines de que las cámaras industriales del sector y de las organizaciones que trabajan en favor de los discapacitados auditivos, efectúen un estudio general de los aparatos e instrumental que con destino a rehabilitaciones deben ser importados, a fin de concretar el futuro régimen arancelario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

154

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Comercio Interior, procediera a rectificar la resolución que dispuso la liberación del precio de los automotores y que se adopten medidas urgentes para limitar el incremento de las cuotas de los denominados círculos de autoplanes, en resguardo de la posibilidad efectiva de los adquirentes de acceder a los vehículos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

155

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en sus relaciones comerciales y financieras con los países hermanos del continente latinoamericano, contemple posiciones de complementación e integración que contribuyan fehacientemente a la consolidación de los tradicionales vínculos de solidaridad y hermandad que han caracterizado a los pueblos latinoamericanos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

156

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, arbitre los medios necesarios que posibiliten la instalación de teléfonos públicos en las siguientes localidades de la provincia de Catamarca: Villa de Pomán, San José (Tinogasta), Santa Rosa (Tinogasta), Salado (Tinogasta), Piedra Blanca (Fray Mamerto Esquiú), Los Altos (Santa Rosa). Considerando la posibilidad de dotar instalaciones de servicios con medios y técnicas para la vinculación con los sistemas de telediscado directo con el resto del territorio a efectos de coordinar los circuitos de salud pública provincial optimizando la asistencia sanitaria de las citadas localidades.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

157

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias a fin de transformar en oficina mixta de Encotel la estafeta postal de San Gustavo, código postal 3191, distrito 12, departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

158

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de disponer la habilitación de una estafeta en el complejo Paraná XIV, sito en la ciudad homónima de la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

159

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el III Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas, a realizarse los días 25, 26 y 27 de abril de 1990.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

160

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministerio correspondiente, disponga la creación de una corresponsalía del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en la localidad de Seguí, departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

161

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que fuera declarado de interés nacional el XV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 24 y 26 de mayo de 1990 en la ciudad de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

162

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, atienda preferentemente las reclamaciones que realiza un grupo de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

indígenas de la zona de Rivadavia, en la banda norte del río Bermejo del departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, en lo que respecta a asistencia médica, docentes para aprender el castellano, ropas, abrigos, medicamentos, incluyendo a dicha comunidad en los beneficios prescritos por la ley 23.662 —estado de emergencia social, sanitaria y alimentaria en todo el país—. Como asimismo que se gestione ante el gobierno de la provincia de Salta para que adopte igual criterio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

163

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para construir un complejo deportivo y centro de educación física en el edificio de la Escuela Normal Superior de la ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

164

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los medios pertinentes para que la empresa Aerolíneas Argentinas restablezca las escalas de los días domingo en la ciudad de Formosa de sus vuelos Buenos Aires-Resistencia-Buenos Aires, en cumplimiento de los principios básicos en materia de política nacional aérea en el orden interno (norma de facto 19.030, modificada por norma 19.534).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

165

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se arbitren los medios necesarios para que eventuales empresas contratistas prevean:

a) La disposición de los recintos para refulado sobre los terrenos de la ribera norte del canal de acceso, en el tramo comprendido entre Villa del Mar e Ingeniero White, a los efectos de iniciar tareas de recuperación de dicha área para futuros usos, especialmente terminales cerealeras y de subproductos;

b) Que los trabajos de refulados sean coordinados por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y las municipalidades ribereñas;

c) Absorber con las partidas presupuestarias que se asignen a dicha contratación de obras, los posibles mayores costos que surjan del refulado de las superiores distancias no previstas originalmente, para concurrir a lo indicado en *a*), relegando sólo a situaciones técnicas insuperables el refulado sobre la ribera sur del canal de acceso en el tramo señalado precedentemente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

166

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de los estudios correspondientes a fin de que las líneas de transporte de pasajeros 42, 76, 188 y 150, efectúen su recorrido por el barrio Comandante Espora, ubicado entre las calles Iguazú, Santo Domingo y Pepirí de la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

167

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se establezca una tarifa preferencial, disminuyendo el costo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del pasaje, para los servicios aéreos con origen o destino final a las ciudades de Esquel y Trelew, en la provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

168

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo revea la aplicación en la Patagonia de toda medida que implique perjuicio al Sistema de Promoción de las Exportaciones vigente por los decretos 2.332/83 y 2.333/83 para esta región.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

169

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la modificación transitoria del actual sistema de verificación que exige, que en el envase o faja de control fiscal, se consigne el precio de venta al público de los cigarrillos, mientras se mantenga el fuerte proceso inflacionario que aqueja al país, para posibilitar el ajuste del precio del stock cuando se produce el cambio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

170

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Estado, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a igualdad de precio y calidad, adquieran los productos elaborados en talleres protegidos y/o empresas privadas integradas por lo menos en un cincuenta por ciento de su personal, por personas con otras capacidades.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

171

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a informar y mantener una información periódica regular, sobre los siguientes puntos:

a) Datos estadísticos reunidos en cumplimiento de la ley 22.136, consignando el número de sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias efectuadas por los jueces intervinientes en los casos delictivos encuadrados en las previsiones de la ley 20.771, correspondientes a los años 1985 a 1988, inclusive;

b) Datos estadísticos que, respecto a detenciones y procedimientos, hayan realizado, en el marco normativo de la ley 20.771 y del Código Aduanero, la Policía Federal, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval y la Administración Nacional de Aduanas, en el citado período.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

172

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la implementación de medidas tendientes a que el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) intensifique, a través de las obras sociales, las auditorías médicas, en la autorización y fiscalización de facturas de los servicios que presta a sus beneficiarios a través de terceros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

173

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que en el cuestionario que se ha de utilizar para la realización del censo nacional del año 1990, que se encuentra en preparación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, se incluya un relevamiento sobre personas discapacitadas en base al siguiente temario:

1º — ¿Integra el grupo familiar alguna persona discapacitada?
2º — ¿Qué clase de discapacidad?
3º — ¿Ha desarrollado alguna capacidad supletoria?
4º — ¿Tiene dicha persona cobertura de obra social?
5º — ¿Se encuentra bajo tratamiento en algún aspecto?
6º — ¿Se encuentra insertada laboralmente?
7º — ¿Tiene algún nivel de ingresos?
8º — ¿Dispone de vivenda propia o está dentro del núcleo familiar?
9º — ¿Qué nivel educativo posee?
10 — ¿Cuál es el origen de esa discapacidad?

Y, a la vez, que el Poder Ejecutivo lo amplíe, conforme a lo que estime pertinente hasta el nivel que permita obtener una información amplia y precisa sobre la población discapacitada del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

174

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de su organismo correspondiente, disponga la colocación de un semáforo en el cruce de las calles José Cubas y Segurola del barrio de Villa Devoto (Capital Federal).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

175

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga el traslado de la estatua del doctor Mariano Moreno a la plaza de Mayo, en cumplimiento de la ley 23.541 sancionada el 24 de septiembre de 1987.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

176

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por medio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los órganos que correspondan, disponga el estricto cumplimiento de la ley 20.959 y la ordenanza municipal 17.847.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

177

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, promueva una campaña por los medios de comunicación masiva propiciando aquellos principios rectores de la conducta humana, tan importantes para la convivencia cotidiana de solidaridad, respeto mutuo, cordialidad y buena vecindad, hoy prácticamente olvidados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

178

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, intensifique las campañas de prevención y represión de los ruidos molestos que se producen en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

179

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de un teléfono público en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

—Instalación de un teléfono público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

—Instalación de un teléfono público en el inmueble sito en la calle 18 de Diciembre 2061 del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, en el cual funciona la clínica del Sindicato Unido de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines.

—Instalación de un teléfono público en la intersección de la calle 9 de Julio y P. Milesi (plaza Manzanares), de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

180

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente arbitre los medios necesarios a fin de implementar el sistema de telediscado en la localidad de Curupaytí, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

181

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que la Dirección Nacional de Validad (Distrito 13), disponga la cesión sin cargo de maquinarias viales dadas de baja por la repartición a la Municipalidad de Epuyén, departamento de Chushamén, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

182

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios a fin de posibilitar que la Dirección Nacional de Vialidad (Distrito 15), disponga la cesión sin cargo de maquinarias viales dadas de baja por la repartición a la Municipalidad de Azara, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

183

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, constituya un ente coordinador con representantes del gobierno nacional y de las provincias de Santa Fe y Santiago de Estero para que realice un estudio hidrológico completo de las cuencas de los ríos Salado y Dulce y sus áreas de influencia, planifique, investigue y proyecte las obras que permitan estabilizar situaciones alteradas periódicamente por flagelos meteorológicos, tales como sequías e inundaciones y fundamentalmente alentar un aprovechamiento racional de sus recursos potenciales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

184

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, a través de los organismos correspondientes, declare prioritario el proyecto de ampliación del sistema integral de agua potable de la localidad de Bernardo de Irigoyen, en el área de frontera de la provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

185

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a través de los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de evitar la paralización de las obras de la presa de embalse Casa de Piedra, sobre el río Colorado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

186

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo y por su intermedio a los entes provinciales de turismo, arbitren los medios necesarios para evitar que las agencias de turismo indexen ilícitamente las cuotas de pago de los viajes de egresados de estudiantes o exijan pagos adicionales y/o reduzcan los servicios a prestar, invocando infundadamente la teoría de la imprevisión.

Que los medios a utilizarse lo sean con carácter imperativo y con un apercibimiento de suspensión o pérdida de la matrícula.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

187

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia motivara a los organismos competentes a fin de promover dentro de los programas de estudio una consideración más destacada de la vida, obra y personalidad del teniente coronel de Marina Luis Piedrabuena (24-8-1833/10-8-1883), teniendo en cuenta las extraordinarias proyecciones de su presencia en la Patagonia, que injustamente ha permanecido sin la adecuada valorización hasta el presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

188

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Justicia, contemple la posibilidad de considerar un suplemento remunerativo al personal docente, administrativo y de maestranza de la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, provincia de Formosa, en concepto de zona desfavorable.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

189

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, arbitre las medidas necesarias tendientes a acelerar la efectiva implementación de la iniciativa aprobada por esa secretaría, por la cual las provincias de Buenos Aires y Córdoba comenzarían a funcionar como jurisdicciones piloto en el otorgamiento de los beneficios promocionales para exportaciones, contenidos en el Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

190

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer las medidas tendientes a hacer obligatorio el uso de chalecos fosforescentes a los ciclistas y motociclistas que circulen por las rutas nacionales y provinciales en horas de la noche o en momentos de poca visibilidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

191

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes proceda a la apertura de un paso a nivel en la calle Alejandro Conesa, de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

192

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer lo siguiente:

—Reapertura del paso a nivel y otras obras en la calle Saavedra y vías del Ferrocarril Mitre, en la localidad de Baradero, provincia de Buenos Aires.

—Construcción de un paso a nivel con barreras, en el cruce del Ferrocarril General Bartolomé Mitre con la calle Las Gaviotas, situado en el barrio Cabín 9, de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

193

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer lo siguiente:

—La construcción mediante la obtención de un subsidio no reintegrable, amparado en la ley 17.233, Fondo Nacional del Transporte, cuenta 879, de una nueva terminal de ómnibus para la ciudad de Salta.

—Realizar todo trámite legal y presupuestario para la prosecución de las obras correspondientes en la terminal de ómnibus de la ciudad de Metán, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

194

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio, arbitre las medidas orientadas a establecer la prohibición del uso de precios de referencia en la venta de productos de consumo masivo, así como también que los que sean ofrecidos a la venta solamente al precio que debe abonar el consumidor al adquirirlos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

195

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, dispusiera modificaciones en las regulaciones de las exportaciones de ajo, incluyendo se difiera la fijación del valor índice del producto hasta tanto se hayan efectuado operaciones firmes, e incorporar a las comisiones encargadas de la fijación de dicho valor índice a representantes de los productores y exportadores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

196

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente, disponga los medios necesarios a fin de dotar de una central telefónica de no menos de cien líneas a la localidad de Huanqueros, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

197

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de dotar a la localidad de Frontera, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, del personal suficiente para el reparto de correspondencia teniendo en cuenta que el actual es notoriamente escaso para cumplir ese servicio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

198

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo cree una comisión nacional de homenaje a los principios de libertad, igualdad y fraternidad que inspiraron a la Revolución Francesa de 1789 en conmemoración de su segundo centenario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

199

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) y organismos pertinentes, disponga se implemente un sistema de remesas en efectivo que posibilite a jubilados y pensionados percibir sus haberes mensuales en estafetas de todo el territorio nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

200

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la incorporación de representantes de las provincias productoras de leche en el Comité de Concertación de Productores Lecheros (Cocopole).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

201

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia —Consejo Nacional de Educación Técnica—, efectúe en el Centro de Formación Profesional de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, un ciclo de formación de técnicos en gastronomía.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

202

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proceda a suscribir la Convención de RAMSAR (convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

203

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, creara en la ciudad de Trevelín, departamento de Futaleufú, provincia del Chubut, un centro de educación agrícola con cursos de horticultura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

204

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a traves de sus organismos competentes, disponga la habilitación de recursos humanos y físicos, fundamentalmente dentro del ámbito hospitalario y centros de salud, para la atención de pacientes farmacodependientes

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

205

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, contemple la posibilidad de incorporación de la carrera de licenciatura en comercio exterior en la planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste —Paso de los Libres—, provincia de Corrientes, dotándola de presupuesto propio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

206

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, contemple la posibilidad de incorporar a las carreras del Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas (relaciones industriales, comunicación social y turismo) y del Instituto de Economía Agropecuaria, al presupuesto y planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

207

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio de la Escuela Nacional de Comercio en el predio ubicado en avenida Independencia y Nicaragua, de la ciudad de Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

208

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estableciera la realización de un concurso de trabajos monográficos sobre la historia y el patrimonio cultural local, entre los estudiantes que cursan el nivel secundario y el nivel primario de los establecimientos de su dependencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

209

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, disponga se refuerce la partida presupuestaria correspondiente a la Universidad Nacional de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

210

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la organización de cursos de modalidad agropecuaria de nivel medio, en la escuela nacional de comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, en la provincia de Formosa, conforme resolución ministerial 48/86.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

211

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir el edificio del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar, de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

212

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, creara los gabinetes psicopedagógicos en el ámbito de las escuelas de enseñanza técnica dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

213

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, clasificara los establecimientos de enseñanza ubicados en las provincias del Neuquén y Río Negro, dependientes de las direcciones nacionales de enseñanza y del Consejo Nacional de Educación Técnica, como de ubicación muy desfavorable, con el ochenta por ciento (80 %) de bonificación, artículo 7º, apartado III, inciso *d*) y artículo 43 del Estatuto del Docente y su reglamentación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

214

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, cree en establecimientos de enseñanza media, bachilleratos con orientación en turismo con ciclo cerrado, y defina el perfil adecuado de sus egresados para desarrollar actividades laborales en zonas turísticas del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

215

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga que la institución educativa que actualmente funciona en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, bajo la denominación de Escuela Nacional Normal Superior Manuel Dorrego —y en las que coexisten estudios para la formación de maestros y bachilleres— sea subdividida, creándose una escuela nacional normal superior pura, que funcionaría en forma independiente y autónoma de un colegio nacional, con orientación humanista-científica, el cual continuaría funcionando en base a la estructura existente en la referida institución, debiendo proveerse los recaudos presupuestarios y edilicios para la institución a crearse.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

216

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de Interuniversitario Nacional—, informara a este cuerpo la forma en que cada una de las universidades nacionales ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la resolución 5 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 9 de enero de 1984, por la cual se resolvía que cada universidad implementaría, como materia común a todas las facultades, el estudio de la Constitución de la Nación Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

217

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, recomiende a todos los establecimientos educativos del país por medio de sus respectivas jurisdicciones, para que profundicen en los programas de estudio de geografía, historia argentina y demás ciencias sociales de los niveles primarios, secundarios, terciarios y universitarios, la problemática actual de nuestra Antártida Argentina —sus antecedentes históricos, fauna, flora, posibilidades mineras y su importancia geopolítica y estratégica—, a dos años del vencimiento del Tratado Antártico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

218

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de otorgar un subsidio para contribuir a remodelar la ampliación de la Escuela de Educación Técnica Nº 1 Manuel Belgrano, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

219

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la continuación y finalización de la construcción y equipamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Doctor Ramón Carrillo, de Frías, Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

220

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias, a fin de concluir las obras iniciadas en la ENET Nº 1 Ejército de los Andes, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

221

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la difusión del significado y trascendencia de la Revolución Francesa y su influencia en la República Argentina y el mundo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

222

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, cree una escuela de comercio o de educación técnica, la que funcionará turno noche, en el edificio de la Escuela Normal José Cubas de San Isidro, departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

223

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación y todo otro organismo que corresponda, declare de interés turístico nacional a El Siambón, sobre el kilómetro 26 de la ruta provincial 341, en la localidad Campo de la Zanja —Raco—, departamento de Tafí Viejo en la provincia de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

224

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente arbitre los medios necesarios a fin de proceder a la inmediata rehabilitación de la central telefónica de la localidad de Catriló, provincia de La Pampa; que asimismo se arbitren los recaudos pertinentes para que a la brevedad se resuelvan los graves desperfectos que viene registrando el servicio telefónico, afectando seriamente a los abonados de dicha localidad y de su vasta zona de influencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

225

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar en la provincia de Santa Fe la ejecución de las siguientes obras:

—Incorporación al sistema de radioenlace a la localidad de Clachines, departamento de Garay, instalando una central de veinticuatro canales.

—Instalación de una central automática de teléfonos en la localidad de Emilia, departamento de La Capital.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

226

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de instalar una cabina telefónica pública en la localidad de La Intermedia, kilómetro 1.397, departamento de Yavi, en la provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

227

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de conectar la cabina telefónica de la localidad de Lavalle, provincia de Corrientes, al sistema de telediscado nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

228

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a la construcción de una oficina comercial de ENTEL en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

229

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios a fin de acelerar la instalación y puesta en marcha del sistema de telediscado nacional en la ciudad de San Roque, provincia de Corrientes, incluyendo el servicio de cabina pública abierta para atender las necesidades de los pobladores del lugar y asentamientos aledaños.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

230

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia (CONET), disponga la creación y construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Tilisarao, provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

231

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la capacitación y actualización de personas que trabajan con ancianos en forma directa, en organismos estatales o privados, sin necesidad de formación superior o universitaria; con la finalidad de formar cuadros de apoyo para contribuir a mejorar la calidad de vida de los ancianos que habitan en las distintas regiones del país, habida cuenta de las diferencias locales.

A tales fines se propone la organización de cursos a llevarse a cabo en las universidades nacionales en el ámbito de la extensión universitaria así como también en los distintos organismos destinados a la capacitación de adultos bajo su dependencia, dirigidos a personas que desarrollen actividades en instituciones de salud, programas recreativo-culturales, educación, clubes, programas barriales, hogares geriátricos, programas comunitarios y toda otra actividad vinculada con las personas ancianas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

232

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, adoptara los mecanismos administrativos y contables necesarios para que los docentes dependientes de establecimientos de enseñanza privada con aporte estatal, cobren sus remuneraciones en la misma fecha que los de los que prestan funciones en establecimientos estatales nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

233

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes restrinja la publicidad de medicamentos, productos de uso medicinal o farmacéutico en los medios de comunicación masiva, especialmente en la televisión.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

234

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la creación de un corredor interjurisdiccional y el establecimiento de un servicio de autotransporte de pasajeros:

— Corredor interjurisdiccional de autotransporte de pasajeros desde la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, hasta la ciudad de San Miguel de Tucumán, tramitándose esto por expediente 4.944-24-09-1986.

— Servicio de transporte automotor de pasajeros, entre las ciudades de Concepción, provincia de Tucumán, y Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, utilizando las rutas. nacional 38; provincial 326, en Tucumán; nacional 157; provincial 323, de Tucumán y nacional 9, pasando por las localidades de Monteros, Simoca, Río Colorado, Mista, Los Puestos y Yuto Yaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

235

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a implementar un sistema de venta de cospeles o tarjetas magnéticas para viajar en los medios de transporte público de pasajeros de colectivos urbanos y suburbanos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

236

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el plan de obras públicas para el año 1989, las siguientes obras viales:

—Pavimentación de la ruta 143, en el tramo comprendido entre el límite sudeste de la provincia de Mendoza y la localidad de Santa Isabel, en la provincia de La Pampa, entre ésta y Algarrobo del Aguila, y en la traza que va de Puelen a Colonia Veinticinco de Mayo.

— Pavimentación de la ruta 146, en el tramo comprendido entre Monto Comán y puente La Horqueta sobre el río Salado, provincia de Mendoza.

— Pavimentación de la ruta 40 en la totalidad de su traza.

— Repavimenatción de la ruta 144, en el tramo comprendido entre la ciudad de San Rafael y la localidad de Sosneado, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

237

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, impulse y promueva la reforestación de las especies forestales denominadas algarrobos *(Prosopis spp)* en los hábitat ecológicos naturales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

238

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Ciudad de Buenos Aires, dé cumplimiento a la ordenanza municipal 42.117/87, promulgada el 27 de enero de 1988 según consta en el Boletín Municipal 18.205.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

239

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda proceda a instrumentar por vía escrita y oral una campaña de prevención e información a toda la población de su jurisdicción, acerca de qué es la contaminación ambiental, cómo puede producirse, cómo puede evitarse, perjuicios que ocasiona en la salud de los hombres, en la flora y en la fauna; qué es el medio ambiente, por qué estamos obligados a preservarlo, qué acciones atentan contra el ecosistema, contaminación y generaciones venideras y sus aspectos devastadores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

240

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga que los edificios públicos dependientes de la administración pública nacional tengan accesos adecuados que permitan el ingreso a minusválidos que utilicen sillas de ruedas o elementos similares.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

241

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se impulse las negociaciones relacionadas entre la provincia de Catamarca y Vialidad Nacional para que se lleve a cabo por parte de ésta la construcción de los tramos correspondientes a las rutas provinciales 62 y 65, que unen las localidades de Belén, atravesando Andalgalá, hasta la localidad de Concepción, en la provincia de Catamarca las dos primeras citadas, y la última en la provincia del Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

242

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la construcción de un puente vehicular sobre las vías que cruzan la avenida Vélez Sarsfield en la salida de la estación de cargas Sola, en la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

243

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, concrete y efectivice los controles respectivos, a los fines de que todos los productores de citrus del país den estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 70/75 emanada del ministerio citado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

244

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, declare monumento his-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tórico nacional a la Escuela Provincial Nº 1 General José de San Martín, de la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece d as del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

245

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga la inclusión dentro del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales de los tratamientos de rehabilitación y recuperación de adictos a estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece d as del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

246

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la descentralización de la empresa Ferrocarriles Argentinos, creando a ese efecto gerencias regionales para operaciones sobre sectores neutros de los sistemas de líneas de los ferrocarriles argentinos, fijando a tal fin sus ámbitos geográficos, funciones y acciones del sistema.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

247

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas tendientes a erradicar al límite de lo posible la contaminación ambiental proveniente de las emanaciones originadas en los vehículos y especialmente en los microómnibus, extremando los controles necesarios y en particular las inspecciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

248

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer el tendido de una línea ferroviaria a la localidad de Uspallata, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

249

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reimplantación de coches con furgón de cola que permita el acceso del viajero con su bicicleta, o en su defecto la reinstalación de guardaderos debidamente amurados y asegurados en áreas de las estaciones ferroviarias, a los efectos de dejar en esa zona la bicicleta con la que el pasajero se traslada desde su domicilio hasta la estación ferroviaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

250

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

—Construcción de una rotonda en la ruta nacional 3, en su empalme con la ruta provincial 78 a la altura del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

kilómetro 605, que conduce a la ciudad balnearia de Monte Hermoso, y la colocación de carteles indicativos de demarcación de distancias en kilometraje, en un radio comprendido de 600 kilómetros al norte y al sur del citado empalme, sobre la ruta nacional 3.

—Se complete el proceso adjudicatario (licitación pública 10/89) referido a la ampliación, ensanche, repavimentación y señalamiento de la ruta nacional 22, en el tramo General Roca-puente sobre el río Neuquén, provincia de Río Negro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

251

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se incluya en el proyecto del presupuesto general para la administración pública de 1989, una partida destinada a continuar las obras del Ferrocarril Trasandino del Sur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

252

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios para asegurar el transporte de los docentes a sus establecimientos. En el caso de los dependientes de las jurisdicciones provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se prevean las remesas de fondos específicos destinados a este fin.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

253

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la extensión de 700 metros de la pista asfáltica y la dotación de los elementos necesarios para su eficiente operatividad como aeropuerto regular del país, bajo las condiciones que se establecen en los tratados y convenios de aviación civil al aeropuerto General Mosconi, de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ubicado en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

254

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, proceda a la construcción de la obra estación transformadora de 500/132 kW-150 MW y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano, o como alternativa la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

255

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga la publicación de los precios testigo de las garrafas y cilindros de gas licuado para la zona Norte y la Patagonia, así como también implemente las medidas necesarias para que se cumpla, para la región patagónica la vigencia del precio de gas licuado al 50 % respecto del resto del país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

256

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para la construcción del gasoducto de aproximación entre la localidad de Camilo Aldao (Córdoba) y el gasoducto Centro Oeste, contemplando además la ejecución de la respectiva red domiciliaria, dentro de los términos de la resolución 441/85 de la Secretaría de Energía.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

257

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el XX Congreso Latinoamericano y XXII Congreso Argentino de Anestesiología, a realizarse en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires entre el 22 y el 26 de septiembre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

258

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de las áreas de investigación científica bajo su dependencia, propicie los estudios tendientes al reemplazo de los clorofluorurocarburos (CFC) por otras sustancias no agresivas ni deteriorantes de la capa de ozono.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

259

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional las III, IV y V Semaans Tecnológicas del Norte Grande, que tendrán lugar en la ciudad de Salta desde el 29 de mayo al 1º de junio, desde el 8 al 11 de agosto y desde el 29 de noviembre al 1º de diciembre del corriente año, respectivamente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

260

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el V Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales, a realizarse en la ciudad de Salta entre los días 6 y 9 de noviembre de 1980.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

261

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para el establecimiento de una oficina técnica destinada a la aprobación de planos, y cuestiones conexas atinentes a la instalación de la red de gas domiciliario, en la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

262

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para proceder a colocar un semáforo en la esquina de las calles Bahía Blanca y Lascano, en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

263

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —la Secretaría de Obras Públicas— proceda al asfaltado de la avenida Amancio Alcorta desde la avenida Vélez Sarsfield hasta la avenida Sáenz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

264

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, impulse la instalación de bocas de expendio de gas natural comprimido (GNC).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

265

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Gas del Estado Sociedad del Estado, disponga la instalación de plantas de almacenaje de gas propano en las localidades de Santa María, Belén, Tinogasta, Andalgalá y Pomán, de la provincia de Catamarca, realizando los estudios y convenios que resulten necesarios para la construcción de redes domiciliarias, de conformidad con lo que establece la resolución 441/85 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

266

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Política de Exportaciones, realice los estudios pertinentes tendientes a la disminución y/o eliminación de las retenciones que gravan las exportaciones de tablas, pallets, cajones y chip de madera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

267

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impulsase la concreción de un convenio de asistencia recíproca en caso de emergencia energética con los países de América latina en el marco de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

268

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda declare de interés nacional las actividades de la Fundación Centro Tecnológico y Cultural y Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio con sede en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

269

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

1º — Manifestara la voluntad de mantener la ruptura de relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica hasta tanto cese el sistema racista del *apartheid.*

2º — Renovara sus expresiones de repudio contra el sistema criminal e inhumano del *apartheid,* que constituye un delito contra los derechos humanos.

3º — Exhortara a las demás naciones firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a redoblar sus esfuerzos para hacer efectivos los principios en ella establecidos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

270

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se dirija al gobierno de la República de Sudáfrica, con el objeto de hacerle conocer su preocupación por la prolongada prisión del líder sudafricano Nelson Mandela y por el régimen carcelario a que es sometido desde el año 1962, en que fue condenado sin habérsele comprobado delito alguno; y su exhortación para que proceda a su inmediata liberación y al cese de la violación de sus derechos humanos fundamentales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

271

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a la República Francesa en el bicentenario de la Revolución Francesa, del 14 de julio de 1789; y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 2 de octubre de 1789; hechos que han incidido como ningún otro en la historia de la humanidad, cimentados en la libertad, igualdad y fraternidad para la concreción de los ideales comunes que contribuyen a robustecer y afianzar las buenas relaciones entre los pueblos argentino y francés.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

272

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Qu vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, autorizara a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, a entregar a la provincia de Mendoza los caudales de gas que se ventean en los yacimientos del área Malargüe, para su captación y aprovechamiento, en las mismas condiciones acordadas mediante resolución 352/88 a la provincia de Formosa, y 703/88 a la provincia del Neuquén.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

273

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declare de interés nacional la creación del Museo Cultural Marítimo Atlantis que propicia el Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación (CADEI) de la Argentina, con sede en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

274

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conveniencia de adoptar las medidas necesarias para que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán considere la creación de una facultad de ciencias veterinarias, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, dependiente de la Universidad anteriormente mencionada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

275

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para determinar la responsabilidad por la aparición de una mancha contaminante en el río Paraná.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

276

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, disponga que las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas cuenten con un servicio de transporte terrestre desde y hacia el Aeropuerto Jorge Newbery a las oficinas administrativas de las mencionadas empresas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

277

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, disponga se mantenga el servicio de los trenes Rayo de Sol, Serranoche (nocturno) y Serrano (diurno), con destino a la ciudad de Córdoba, en forma diaria y con la inclusión de vagones automovileros, durante todo el período de vacaciones anuales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

278

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros comprendido entre las estaciones San Miguel de Tucumán, Villa Alberdi y La Cocha (120,7 kilómetros), de la línea del Ferrocarril General Belgrano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

279

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, acelere las obras de rehabilitación del ramal del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento entre las estaciones Chiclana (Buenos Aires) y Toay (La Pampa), sacado de servicio a consecuencia de la última emergencia hídrica que afectó a la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

280

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal —departamento de Orán— provincia de Salta, intersección de las rutas 34 y 50.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

281

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, proceda a decretar para el presente período lectivo la extensión en favor de los estudiantes de nivel terciario de los beneficios que la ley 23.673 les concede a los estudiantes de enseñanza media, dada la similitud de su problemática durante el actual período de emergencia económica y social; y el riesgo cierto e inminente de frustrar por causas imprevisibles y ajenas al quehacer educativo, la continuidad y promoción de recursos humanos que resultan indispensables para el lanzamiento efectivo de la revolución productiva en que se encuentra empeñado el gobierno nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

282

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración Nacional de Aduanas, habilite a la brevedad en el paso fronterizo Mina Uno, jurisdicción de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, un resguardo operativo aduanero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

283

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería en agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una estación ferroviaria emplazada en las vías del Ferrocarril General San Martín, entre las actuales estaciones de José C. Paz y Presidente Derqui, a la altura de la avenida Croacia de la localidad de José C. Paz, partido bonaerense de General Sarmiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

284

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para proceder a la instalación de una red de agua corriente en el barrio Villa Dorrego, de la ciudad de González Catán, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

285

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios para que las líneas General Roca y Sarmiento reanuden y reparen los servicios a la localidad de Carhué, provincia de Buenos Aires, siendo de aplicación la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

286

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, incluya en el programa de la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y al Complejo Valle Viejo - Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaria de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

287

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del ministerio del área, declare de interés nacional el XX Congreso Argentino de Genética que tendrá lugar entre el 17 y el 21 de septiembre próximo en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

288

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúen los estudios de factibilidad para la construcción de una dársena, para la detención de vehículos de autotransporte de pasajeros, debajo del puente de la calle Superí en su cruce con la avenida General Paz, y la construcción de una escalera metálica a los costados del puente para que facilite la entrada y salida de pasajeros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

289

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, establezca una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

290

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, emprenda en el más breve plazo con gestión de las previsiones presupuestarias, la ejecución de las siguientes obras en la provincia de La Rioja:

a) Dique Parrilla sobre el río Amarillo o Famatina, muro de impermeabilización;
b) Complejo Hidroeléctrico Chilecito - Complejo Hidroeléctrico Nº 1 (río Amarillo-Agua Negra);
c) Complejo Hidroeléctrico Chilecito - Complejo Hidroeléctrico Nº 2 El Parque;
d) Central Hidroeléctrica Chañarmuyo - Famatina;
e) Aprovechamiento integral río Huaco - Central Sanagasta;
f) Aprovechamiento integral río Huaco - Central Las Padrecitas, departamento Capital;
g) Defensas sobre el río Bermejo - Villa Unión;
h) Electrificación de mecanismos de compuertas en dique Los Colorados, sobre río Bermejo - Villa Unión;
i) Remodelación del canal La Banda - Villa Unión;
j) Empalme de canales La Banda y Fuerte Maravilla - Villa Unión;
k) Remodelación de túneles en los ríos Agua Negra y El Cajón, (Chilecito);
l) Remodelación del sistema de riego en sección Inguinán - Chilecito.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.
Secretaría de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensaje del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 3 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giacomo Leopardi, en el Jardín de los Poetas, ubicado en el parque Tres de Febrero de esta ciudad de Buenos Aires.

Dicho busto realizado en bronce fue donado por la Asociación Coral Recanatese Beniamino Gigli, conmemorando los 150 años de la muerte del poeta.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 413

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giacomo Leopardi, en el Jardín de los Poetas, ubicado en el parque Tres de Febrero de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Bauzá.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

2

Buenos Aires, 3 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el fin de comunicarle el dictado del decreto 400 del 1º de agosto de 1989, cuya copia autenticada se acompaña, mediante el cual —entre otras disposiciones— se crea el Bono Nacional Solidario de Emergencia, destinado a contribuir a la atención de las necesidades alimentarias y mínimas del sector más postergado de la población.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 425

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Julio C. Corzo. — Néstor M. Rapanelli.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1989.

VISTO que nuestro país atraviesa la crisis económico-social más profunda de su historia, y

CONSIDERANDO:

Que la actual tasa de desocupación es la más alta de los últimos cincuenta años, gran parte de la población se encuentra por debajo de los límites de la pobreza y está sumida en la miseria que implica no alcanzar los mínimos necesarios para la subsistencia.

Que frente a la muerte de niños y la posibilidad de una hambruna generalizada, la sociedad organizada jurídicamente en el Estado no puede permanecer ajena y debe reconocerle al tema la prioridad que se merece, canalizando sus recursos en forma tal que se logre una solución temporal primero, y definitiva después, a través de la revolución productiva y la reforma social.

Que la acción del Estado debe ser instrumentada a través de las organizaciones intermedias, que representan al conjunto de la sociedad. Para ello deben obviarse mecanismos burocráticos ineficientes y activarse los resortes sociales derivados del principio de solidaridad, necesarios para permitir la superación inmediata de la coyuntura y asegurarle a cada habitante una vida digna.

Que como oportunamente afirmara quien fuera tres veces elegido presidente de la República, no existirá plenitud de democracia sin la justicia social que garantice el acceso de todos los hombres a los bienes indispensables para la vida, en el marco de una adecuada distribución del poder y la riqueza en la sociedad.

Que doctrinariamente nos nutrimos en la idea de la conciliación de intereses sectoriales en función del bien común y dentro de tal concepto se incluye, además de las fuerzas productivas, a todos los sectores sociales.

Que el Programa Alimentario Nacional ha sido en tal sentido objeto de críticas de diversos orígenes, algunas de ellas con fundamentos.

Que, además, el incremento geométrico de los carenciados operado en el corriente año, se tradujo en una mayor ineficiencia, derivada de su costo operativo y dificultades de implementación.

Que durante el trimestre anterior a la asunción de la actual gestión gubernamental, prácticamente se desactivó el reparto de las cajas de alimentos, aumentándose las necesidades en la materia.

Que las medidas que se disponen regirán de inmediato puesto que no se puede eludir la toma de decisiones cuando se está frente a la degradación impuesta por la miseria y cuando el hambre amenaza a millares de compatriotas.

Que por lo expuesto el Poder Ejecutivo nacional ha resuelto implementar sin ningún tipo de demoras un sistema que reúna las características de sencillez, eficacia y economía de costos, que será financiado a través de recursos genuinos, y de los aportes solidarios de ciudadanos y entidades diversas. La implementación en forma inmediata deriva de las obligaciones de proveer al bienestar general y a la seguridad interior, hoy seriamente amenazados por los efectos del flagelo de la miseria y la posibilidad cierta de un estallido social.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Bono Nacional Solidario de Emergencia, destinado a contribuir a la atención de las necesidades alimentarias y mínimas del sector más postergado de la población.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social será la autoridad de aplicación de las normas previstas en el presente decreto y de administración de la cuenta especial que se crea por el artículo 14.

Art. 3º — Créase el Consejo Nacional para la Emergencia Social, presidido por el ministro de Salud y Acción Social e integrado por los ministros del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, un (1) representante de las fuerzas armadas, un (1) representante de la Iglesia Católica, un (1) representante de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y un (1) representante de las organizaciones empresarias de la industria y el comercio. Este Consejo promoverá y realizará todas las acciones tendientes a la mo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vilización solidaria para la recaudación de fondos. Asimismo auditará la aplicación de estos fondos a los programas de emergencia social previstos por la autoridad de aplicación.

En cada provincia, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se constituirá un (1) Consejo de Emergencia Provincial, Territorial o Municipal presidido por los señores gobernadores o intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, e integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Salud y Acción Social, un (1) representante de la Iglesia Católica, un (1) representante de las fuerzas armadas, un (1) representante de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina de la delegación regional que corresponda y un (1) representante de la industria y el comercio del ámbito respectivo.

También en cada municipio se constituirá un (1) Consejo de Emergencia Local, que será presidido por el intendente, delegado municipal o cargo similar, con iguales representaciones que las establecidas precedentemente, en cuanto existan en el lugar, pudiendo según los casos, incorporarse representantes de entidades de acreditada actividad social en la localidad.

Estos Consejos serán constituidos dentro de los cinco (5) días de entrar en vigencia este decreto, a convocatoria del presidente de cada uno de ellos y con las propuestas de los distintos sectores que lo integran.

Los Consejos de Emergencia Provinciales, Territorial, Municipal y Locales se encargarán de dirigir y fiscalizar en sus jurisdicciones el cumplimiento de los objetivos del sistema. Las objeciones y denuncias derivadas de la actividad de los Consejos serán puestas en conocimiento de la autoridad de aplicación y del órgano o sector que propuso respectivamente a sus integrantes.

Art. 4º — El Bono Nacional Solidario de Emergencia, que será personal y único para el núcleo conviviente, se emitirá por el valor expresado en australes que determine la autoridad de aplicación y contendrá, los siguientes recaudos:

a) Número del presente decreto;

b) Número de serie que corresponda al bono;

c) Número del bono;

d) Indicación de los productos para cuya adquisición pueda utilizarse el bono;

e) Cualquier otro requisito que se establezca.

Asimismo deberá preverse un espacio para ser completado con el nombre, apellido y documentos de identidad del beneficiario.

Art. 5º — El Bono Nacional Solidario de Emergencia será entregado a quienes acrediten, mediante declaración jurada ante la municipalidad u organismo intermediario, encontrarse en estado de necesidad alimentaria, conforme a las pautas que establecerá la autoridad de aplicación.

Art. 6º — Los bonos serán entregados quincenalmente por la autoridad nacional de aplicación a los Consejos de Emergencia Provinciales, Territorial y Municipal, según las necesidades que se determinen en cada una de dichas jurisdicciones, en porcentajes que podrán ser modificados atendiendo a la evolución de la situación socieceonómica y, en particular, de necesidad alimentaria. Con la misma periodicidad, cada jurisdicción de las nombradas, distribuirá la totalidad de los bonos recibidos entre los Consejos de Emergencia Locales comprendidos en ellas, en proporción a la cuota-parte que se establezca por la autoridad de aplicación. A todos los efectos previstos en esta norma se aplicará en lo pertinente el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I.) actualizado, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 7º — Las municipalidades recibirán las declaraciones juradas mencionadas en el artículo 5º y, previa evaluación de la gravedad de las situaciones que se presenten, confeccionará una lista de eventuales beneficiarios, determinando prioridades en función de las cuales se efectivizará la entrega quincenal de los Bonos Nacionales Solidarios de Emergencia.

Art. 8º — Los Bonos Nacionales Solidarios de Emergencia sólo podrán utilizarse para adquirir los productos consignados en ellos, en los comercios que adhieran al sistema de emergencia promovido por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 9º — El importe de los Bonos Nacionales Solidarios de Emergencia será efectivizado por el comerciante que los hubiera recibido, mediante su acreditación en cuenta corriente bancaria. A los fines de establecer el sistema pertinente, el Banco Central de la República Argentina adoptará las disposiciones necesarias para proveer los fondos con cargo a la cuenta que la Tesorería General de la Nación posee en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 10. — Los Consejos de Emergencia Municipal y Locales mencionados en el artículo 3º, párrafo tercero de este decreto, previa consulta con el órgano ejecutivo municipal, podrán invitar a los beneficiarios de este régimen a que presten su colaboración gratuita y solidaria para ayudar en la realización de tareas de interés comunitario, no pudiéndose considerar ello como constitutivo de una relación laboral, ni generador de obligación alguna para el ente municipal en cuya jurisdicción se concrete.

Art. 11. — La autoridad de aplicación deberá establecer procedimientos de fiscalización y control de la gestión del desenvolvimiento del sistema del Bono Nacional Solidario de Emergencia, según los fines que motivan su creación. Podrá disponer asimismo las investigaciones, diagnósticos y análisis que exijan la aplicación y evaluación del programa, pudiendo modificarlo total o parcialmente cuando ello sea necesario para otorgarle mayor eficacia, sin desvirtuar los fundamentos que le dan origen.

Art. 12. — Las violaciones e infracciones al presente decreto provocarán la pérdida automática del beneficio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la legislación penal vigente.

Art. 13. — El Bono Nacional Solidario de Emergencia se emitirá por la suma de treinta y nueve mil millones de australes (A 39.000.000.000).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 14. — Créase en la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, la cuenta especial "Fondo Solidario Nacional", cuyo régimen de funcionamiento será el siguiente:

— Finalidad: el cumplimiento del presente decreto.

— Se acreditará: con los recursos previstos en el artículo 17.

— Se debitará: con los gastos que ocasione el cumplimiento del sistema que se instituye por este acto.

Art. 15. — Increméntase el presupuesto del Ministerio de Salud y Acción Social en la suma de treinta y nueve mil millones de australes (₳ 39.000.000.000) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 16. — Anticípase a la cuenta especial creada por el artículo 14 la suma de treinta y nueve mil millones de australes (₳ 39.000.000.000), en las condiciones establecidas en el artículo 12, último párrafo de la ley 16.432, incorporado a la ley complementaria permanente de presupuesto.

Art. 17. — Créase el Fondo Solidario Nacional, a cuyo fin la autoridad de aplicación procederá a la apertura de una cuenta recaudadora a su nombre en el Banco de la Nación Argentina, en la que toda persona que quiera efectivizar su aporte al sistema establecido en este decreto, sin excepción a sus obligaciones fiscales, así lo haga, quedando los recursos depositados en aquella afectados al cumplimiento de este programa, con la intervención que corresponda a los organismos de contralor. Asimismo, el fondo se incrementará con todo otro recurso que se establezca por ley o con arreglo al artículo 17 de la Ley de Contabilidad.

Art. 18. — El presente decreto regirá a partir de su fecha.

Art. 19. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 400

CARLOS S. MENEM.
Julio C. Corzo. — Eduardo Bauzá. — Néstor M. Rapanelli. — Alberto J. Triaca.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

PRESUPUESTO 1989

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

Finalidad: 7 - Bienestar Social.

Función: 20 - Asistencia Social.

Jurisdicción: 80 - Ministerio de Salud y Acción Social.

Código contable	PARTIDAS Principal	PARTIDAS Parcial	Denominación		Importe en australes
Programa	045		Programa solidario de emergencia		
Carácter	1		Cuenta especial 178 Fondo Solidario Nacional S. A. 310		
279595		1220	Servicios no personales		3.000.000.000
		3150	Aportes a actividades no lucrativas		36.000.000.000
279609			601 Personas de existencia visible		36.000.000.000
	Inciso 12		Bienes y servicios no personales	3.000.000.000	
	Inciso 31		Transferencias para financiar erogaciones corrientes ..	36.000.000.000	
	Sección 1		Erogaciones corrientes	39.000.000.000	
			Total carácter 1 - C.E. 178		39.000.000.000
			Total programa 045		39.000.000.000

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PRESUPUESTO 1989

CALCULO DE RECURSOS

Jurisdicción 80 — Ministerio de Salud y Acción Social
Cuenta especial 178 — Fondo Solidario Nacional

Denominación	Importe en australes
1 - Recursos corrientes	
10 - Tributarios	
1030 - Sobre la producción, el consumo y las transacciones	
158 - Gravamen para el Fondo Solidario Nacional	
C. C. 009660	34.000.000.000
20 - No tributarios	
2090 - Otros recursos no tributarios	
030 - Herencias, legados y donaciones	
C. C. 009679	5.000.000.000
Total recursos corrientes	39.000.000.000
Total	39.000.000.000

3

Buenos Aires, 8 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto conmemorativo del científico argentino doctor Ramón Carrillo, en la plaza Doctor Bernardo Houssay de esta ciudad de Buenos Aires.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 446

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del doctor Ramón Carrillo en la plaza Doctor Bernardo Houssay, delimitada por la avenida Córdoba y las calles Junín, Paraguay y Presidente José Evaristo Uriburu.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Eduardo Bauzá.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

4

Buenos Aires, 8 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a convalidar el emplazamiento efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de una obra escultórica realizada por el artista italiano Orio Dal Porto denominada *Don Guanella y los niños* en la plazoleta Beato Luis Guanella, delimitada por las calles Martiniano Leguizamón y Ulrico Schmidl y la avenida Emilio Castro de esta ciudad de Buenos Aires.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 447

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convalídase el emplazamiento de la obra escultórica denominada *Don Guanella y los niños*, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la plazoleta Beato Luis Guanella, delimitada por las calles Martiniano Leguizamón y Ulrico Schmidl y la avenida Emilio Castro de esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional

Eduardo Bauzá.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

5

Buenos Aires, 10 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, para remitir el decreto adjunto por el cual se expresa la observación total al proyecto de ley sancionado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con fecha 19 de julio pasado registrado bajo el número 23.688, por los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 458

CARLOS S. MENEM.
Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1989.

VISTO el proyecto de ley 23.688, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación en fecha 19 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se incluye en los beneficios de la ley que otorga una pensión vitalicia a las personas que hayan obtenido primeros premios en ciencias y en artes a los artistas plásticos ganadores del Premio Honorable Senado de la Nación.

Que la iniciativa aprobada se agrega a otras que la han precedido en el tiempo y que incluyeron, sucesivamente, a los ganadores del máximo galardón en artes plásticas y arquitectura, ley 20.733, y a los ganadores del primer premio Nacional de Ensayos Juan B. Alberdi y del Premio Consagración Nacional, ley 22.462.

Que estas inclusiones legislativas se han incrementado sensiblemente como consecuencia de la interpretación de la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos "De Vicenzo, Alfredo N. c/Estado nacional - Ministerio de Acción Social s/nulidad de resolución", en el sentido de considerar que las pensiones de la ley 16.516 no son beneficios previsionales de excepción y, por lo tanto, dicha ley no debe ser interpretada restrictivamente, sino con criterio amplio, por ser el que mejor se adecua a su espíritu y finalidad ("Fallos" 307-493).

Que en atención a esta doctrina del Superior Tribunal la Procuración del Tesoro de la Nación modificó su anterior dictamen y aconsejó aplicar aquella jurisprudencia (dictamen 174:98).

Que la autoridad administrativa, por su parte, acogió este criterio y acordó pensiones a todos los ganadores de primeros premios en las distintas especialidades artísticas, cualquiera fuera su número.

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la nueva interpretación administrativa significaron un cambio fundamental en la valoración del premio, pues éste dejó de ser el reconocimiento a toda una vida dedicada al arte, para pasar a ser el premio a la obra laureada.

Que esta modificación de la causa excede el significado lógico de la pensión vitalicia, en cuanto ésta debería constituir el reconocimiento de la sociedad a la dedicación de quien ha hecho de su actividad artística un trabajo permanente y prolongado en el tiempo.

Que al margen del criterio precedentemente expuesto referido al artista o a la obra premiada, importa en las actuales circunstancias poner énfasis en el considerable aumento anual del número de beneficios en curso de pago debido al incremento de actividades artísticas que son objeto de concurso y de premio.

Que desde este punto de vista tiene suma importancia económica la atención de dichas pensiones vitalicias por la fuente de su financiamiento, en la medida que las mismas son pagadas con recursos propios del sistema nacional de previsión (ley 22.602, artículo 18).

Que el fondo formado principalmente con aportes de los trabajadores y contribuciones de los empleadores, es el que tiene a su cargo aquellas prestaciones no contributivas que se acuerdan sin sujeción a edad, estado de necesidad o años de trabajo y cuyo goce es compatible con la percepción de otro beneficio.

Que a esta desigualdad, en cuanto a las condiciones requeridas para acceder a la prestación comparada con las que rigen en el orden jubilatorio, procede agregar la que resulta de la diferencia de haberes, ya que los galardonados en ciencias y en artes perciben cinco (5) haberes mínimos jubilatorios, en tanto que la mayoría de los jubilados y pensionados del régimen nacional perciben el mínimo garantizado.

Que los argumentos precedentes apuntan a la naturaleza alimentaria de las pensiones vitalicias así como a la ausencia de un financiamiento propio acorde con el carácter de premio que revisten las prestaciones de la ley 16.516, unidos a la deficitaria situación financiera del sistema jubilatorio.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de ley registrado bajo el número 23.688.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 457

CARLOS S. MENEM.
Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

6

Buenos Aires, 18 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de remitir el proyecto de ley que se acompaña mediante el cual se propone el establecimiento, por única vez, de un gravamen que se aplicará sobre activos indicados en la planilla anexa al artículo 1º, situados con carácter permanente en el exterior al 30 de junio de 1989.

La necesidad de la aplicación de tal tributo se funda en la situación de emergencia económica en que se halla la Nación, que ha dado lugar a la formulación de un proyecto de ley destinado a afrontarla que se ha enviado por separado y del cual el presente proyecto es necesario complemento.

La medida que se propone tiende a ampliar el esfuerzo y sacrificio que demanda el saneamiento y recupera-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción de la economía, asegurando un aporte adecuado sobre los bienes situados en el exterior de residentes en el país, evitando una inequitativa discriminación si quedaran excluidos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 559

CARLOS S. MENEM.
Néstor M. Rapanelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un gravamen de emergencia que se aplicará, por única vez, sobre los bienes indicados en la planilla anexa al presente artículo, situados con carácter permanente en el exterior al 30 de junio de 1989, en tanto pertenezcan a personas físicas, sucesiones indivisas, cooperativas y sujetos del impuesto sobre los capitales que a la citada fecha estuvieran domiciliados, radicados o ubicados en el país.

Art. 2º — Están exentos del presente gravamen:

a) Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como los de su personal administrativo o técnico y sus familiares, cuya residencia sea de carácter transitorio.

Igual tratamiento será aplicable para los miembros de las representaciones, agentes y en su caso de sus familiares, que actúen en organismos internacionales o en entes binacionales de los que la Nación sea parte, en tanto se cumplan las condiciones de transitoriedad previstas en el párrafo anterior.

En ningún caso esta exención alcanzará a los nacionales del país;

b) Los bienes pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares y demás representaciones del país en el extranjero así como los afectados al cumplimiento de sus funciones;

c) Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva en virtud de lo dispuesto por los incisos *e*), *f*), *g*), *m*) y *v*) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones);

d) Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016.

Las exenciones generales o especiales dispuestas por las leyes nacionales o por normas dictadas en su consecuencia, respecto de bienes o personas, no tendrán efectos en relación con el gravamen de la presente ley, y sólo serán aplicables las previstas en el presente artículo.

Art. 3º — Se considerará que un bien se encuentra situado en el exterior con carácter permanente cuando se verifiquen a su respecto las previsiones que a tales fines contempla el artículo 7º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo 1º se considerará que un bien pertenece o es propiedad de quien tiene por sí o por otro, su posesión o disposición efectiva.

Art. 5º — El gravamen a ingresar surgirá por aplicación de la alícuota del cuatro por ciento (4 %) sobre el valor total de los bienes alcanzados por esta ley.

Art. 6º — A los efectos del artículo anterior los bienes se valuarán de la siguiente manera:

a) Los bienes inmuebles al valor corriente en la plaza en que se encuentren ubicados al 30 de junio de 1989, convertido a australes al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente al decimoquinto (15) día hábil anterior a la fecha que se establezca para el vencimiento general del gravamen.

El valor de los bienes muebles del hogar, en su caso, calculado en forma similar a la prevista precedentemente incrementará dicho monto, el que no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al valor del inmueble determinado en australes los porcentajes que se indican en la escala del artículo 6º de la Ley de Impuestos sobre el Patrimonio Neto (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), actualizado conforme a las disposiciones de dicha ley al 30 de junio de 1989;

b) Los bienes muebles al valor corriente en la plaza de su ubicación convertido a australes en la fecha y en el modo que se indica en el inciso anterior.

Tratándose de bienes muebles matriculados, patentados o registrados al valor corriente en la plaza de su matriculación, patentamiento o registración, convertido a australes según lo dispuesto en el párrafo anterior;

c) Los títulos, acciones, debentures y demás valores con cotización pública al último valor de cotización anterior al 30 de junio de 1989 en las bolsas o mercados de la plaza en que se acredite su tenencia.

Los títulos, acciones y demás valores o participaciones de capital que no tengan cotización pública, según el razonable justiprecio que de los mismos se haga.

En ambos casos se convertirán los valores a australes según el procedimiento previsto en el inciso *a*);

d) Los depósitos, créditos y la existencia de moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente al décimo quinto (15) día hábil anterior a la fecha que se establezca para el vencimiento general del gravamen, con más el importe de los intereses y ajustes que se hubieran devengado al 30 de junio de 1989.

Art. 7º — La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación del presente gravamen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — El impuesto de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

En los casos no expresamente previstos en esta ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones legales y reglamentarias del impuesto sobre el patrimonio neto, impuesto sobre los capitales o la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, según corresponda en función del sujeto.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor M. Rapanelli.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

1. Inmuebles.
2. Embarcaciones.
3. Aerodinos.
4. Muebles.
5. Títulos, acciones, debentures y demás valores y cuotas o participaciones sociales.
6. Depósitos en instituciones bancarias y financieras.
7. Moneda extranjera.
8. Vehículos automotores.
9. Créditos.

7

Buenos Aires, 18 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de remitir el proyecto de ley que se acompaña mediante el cual se propone el establecimiento por única vez, de un gravamen que se aplicará sobre activos financieros existentes en el país al 9 de julio de 1989.

La necesidad de la aplicación de tal tributo se funda en la situación de emergencia económica en la que se halla la Nación, que ha dado lugar a la formulación de un proyecto de ley destinado a afrontarla que se ha enviado por separado y del cual el presente proyecto es necesario complemento atento los requerimientos del Tesoro nacional para equilibrar sus cuentas, como condición indispensable de la estabilidad económica en que se ha empeñado el gobierno nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 561

CARLOS S. MENEM.
Néstor M. Rapanelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un gravamen de emergencia que se aplicará, por única vez, sobre los activos financieros existentes al 9 de julio de 1989 que se detallan a continuación:

a) Depósitos en moneda nacional efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras —ley 21.526 y sus modificaciones— con cláusula de ajuste;

b) Bonos externos de la República Argentina;

c) Títulos públicos emitidos por el Estado nacional en moneda de curso legal, con cotización en bolsas y mercados de valores del país y de circulación interna autorizada;

d) Letras ajustables del Tesoro nacional y certificados de participación en títulos públicos de la cartera del Banco Central de la República Argentina, con cotización en bolsas y mercados de valores del país, en circulación. No están alcanzados por este gravamen los bonos ajustables emitidos por el Banco Central de la República Argentina, según sus comunicaciones "A" 1.188 y "A" 1.243 y los certificados de participación dispuestos por sus comunicaciones "A" 1.390 y "A" 1.392.

No están alcanzados los activos financieros respecto de los cuales, con anterioridad al 18 de agosto de 1989, se hubiere producido la cancelación total salvo que tales activos hubieren sido alcanzados por la reestructuración de la deuda dispuesta por decreto 377 del 27 de julio de 1989.

Art. 2º — El impuesto establecido por la presente ley será soportado por los perceptores de los importes de la primera cancelación total o parcial, de capital, ajuste o interés, correspondiente a los activos gravados, que se produzca con posterioridad al 18 de agosto de 1989, inclusive, cualquiera fuera el motivo que la origine: vencimiento del servicio financiero, amortización total o parcial, reestructuración de la deuda, u otro.

A tales efectos actuarán como agentes de retención o percepción, las entidades financieras a las que hace referencia el inciso *a*) del artículo anterior o en su caso el Banco Central de la República Argentina, a la cancelación de los conceptos anteriormente indicados, quienes serán responsables del ingreso del tributo.

Art. 3º — La base imponible para la liquidación del tributo será:

a) Tratándose de activos mencionados en los incisos *a*) y *d*) del artículo 1º: el monto de la imposición con más sus ajustes y/o intereses a la fecha de vencimiento a que alude el artículo anterior;

b) Tratándose de activos mencionados en los incisos *b*) y *c*) del artículo 1º: el valor nominal residual actualizado utilizado para el cálculo de la renta incluida esta última.

Art. 4º — Cuando el monto del tributo se hubiere determinado en moneda extranjera, a los fines de su ingreso al fisco deberá convertirse en moneda de curso legal por aplicación del tipo de cambio comprador del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de su ingreso.

Art. 5º — La alícuota del gravamen será del cuatro por ciento (4 %).

Art. 6º — Están exceptuados del presente gravamen los activos en poder de la Tesorería General de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

Art. 7º — La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación del presente gravamen.

Art. 8º — El impuesto de emergencia de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 9º — Ratifícase el decreto 560 del 18 de agosto de 1989.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor M. Rapanelli.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1989.

VISTO la honda perturbación económico social por la que atraviesa la Nación, expuesta en el mensaje con que el Poder Ejecutivo nacional acompañó al proyecto de ley que pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado a fin de superar la situación de peligro colectivo derivado de esa crisis económico social, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión de ese Poder Ejecutivo nacional promover la creación de un gravamen, por única vez, sobre determinados activos financieros, especificados en el proyecto de ley que, por separado, también se enviará al Honorable Congreso de la Nación para su sanción.

Que la necesidad de la aplicación de tal tributo se funda en la situación de emergencia económica en que se halla la Nación, atento los requerimientos del Tesoro nacional para equilibrar sus cuentas, como condición indispensable de la estabilidad económica en que está empeñado el gobierno nacional.

Que es necesario y urgente dictar las normas que permitan preservar el alcance y efectividad de las medidas que el Poder Ejecutivo nacional propondrá al Honorable Congreso de la Nación respecto al gravamen que por única vez se promueve.

Que la presente medida se dicta en el contexto de la situación de emergencia económica y con sustento de la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un gravamen de emergencia que se aplicará, por única vez, sobre los activos financieros existentes al 9 de julio de 1989 que se detallan a continuación:

a) Depósitos en moneda nacional efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras —ley 21.526 y sus modificaciones—, con cláusula de ajuste;

b) Bonos externos de la República Argentina;

c) Títulos públicos emitidos por el Estado nacional en moneda de curso legal, con cotización en bolsas y mercados de valores del país y de circulación interna autorizada;

d) Letras ajustables del Tesoro nacional y certificados de participación en títulos públicos de la cartera del Banco Central de la República Argentina, con cotización en bolsas y mercados de valores del país, en circulación. No están alcanzados por este gravamen los bonos ajustables emitidos por el Banco Central de la República Argentina, según sus comunicaciones "A" 1.188 y "A" 1.243, y los certificados de participación dispuestos por sus comunicaciones "A" 1.390 y "A" 1.392.

No estarán alcanzados los activos financieros respecto de los cuales, con anterioridad a la fecha del dictado del presente decreto, se hubiere producido la cancelación total salvo que tales activos hubieren sido alcanzados por la reestructuración de la deuda dispuesta por decreto 377, del 27 de julio de 1989.

Art. 2º — El impuesto establecido será soportado por los perceptores de los importes de la primer cancelación total o parcial, de capital, ajuste o interés, correspondiente a los activos gravados, que se produzca con posterioridad a la fecha del dictado del presente decreto, inclusive, cualquiera fuera el motivo que la origine: vencimiento del servicio financiero, amortización total o parcial, reestructuración de la deuda u otro.

A tales efectos actuarán como agentes de retención o percepción las entidades financieras a las que hace referencia el inciso *a*) del artículo anterior o en su caso el Banco Central de la República Argentina, a la cancelación de los conceptos anteriormente indicados, quienes serán responsables del ingreso del tributo.

Art. 3º — La base imponible para la liquidación del tributo será:

a) Tratándose de activos mencionados en los incisos *a*) y *d*) del artículo 1º: el monto de la imposición con más sus ajustes y/o intereses a la fecha de vencimiento a que alude el artículo anterior;

b) Tratándose de activos mencionados en los incisos *b*) y *c*) del artículo 1º: el valor nominal residual actualizado utilizado para el cálculo de la renta incluida esta última.

Art. 4º — Cuando el monto del tributo se hubiere determinado en moneda extranjera, a los fines de su ingreso al fisco deberá convertirse en moneda de curso legal por aplicación del tipo de cambio comprador del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de su ingreso.

Art. 5º — La alícuota del gravamen será del cuatro por ciento (4 %).

Art. 6º — Están exceptuados del presente gravamen los activos en poder de la Tesorería General de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

Art. 7º — La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación del presente gravamen.

Art. 8º — El presente impuesto de emergencia se regirá por disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 9º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación, inclusive.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 560

CARLOS S. MENEM.
Néstor M. Rapanelli.

8

Buenos Aires, 25 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a amnistiar a aquellos ciudadanos que no cumplieron con la obligación de votar en los comicios nacionales del 14 de mayo pasado.

Las sanciones que la ley 19.945 —Código Electoral Nacional— impone a quienes no hubieran hecho efectivos sus deberes electorales, tanto como autoridades de mesa como en su calidad de votantes, tienen su origen histórico en la necesidad de impulsar la participación cívica.

El elevado porcentaje de votantes que se dio en las mencionadas elecciones, coherentes por otra parte con los observados en los comicios de las últimas décadas, puso de manifiesto una vez más, la vocación de la ciudadanía por participar en el manejo de la cosa pública.

Es procedente, entonces, mitigar los efectos de las sanciones de la ley 19.945, tanto porque los objetivos de la ley pueden considerarse cumplidos como porque algunas de esas sanciones, de prolongarse indefinidamente en el tiempo, podrían dar lugar a situaciones injustas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 591

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Amnistíase a los ciudadanos que no emitieron su voto en las elecciones realizadas el 14 de mayo de 1989 y también a quienes no desempeñaron, en los citados comicios, las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (ley 19.945, texto ordenado decreto 2.135/83) extinguiéndose a su respecto las acciones y sanciones contempladas en los artículos 125 y 132 del aludido cuerpo legal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Bauzá.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

Buenos Aires, 25 de agosto de 1989.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a convalidar el emplazamiento de un busto del filósofo español don José Ortega y Gasset, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la avenida Presidente Quintana entre la avenida Callao y la calle Ayacucho de la Capital Federal.

Al respecto, resulta procedente destacar que la mencionada obra escultórica fue donada por la embajada de España en homenaje a la trayectoria del nombrado filósofo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 592

CARLOS S. MENEM.
Eduardo Bauzá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convalídase el emplazamiento de un busto del filósofo español don José Ortega y Gasset, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la avenida Presidente Quintana entre la avenida Callao y la calle Ayacucho de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Bauzá.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

10

Buenos Aires, 28 de agosto de 1989.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad llevando a su conocimiento que, mediante decreto 430 de fecha 4 de agosto de 1989, cuya copia se acompaña al presente, el Poder Ejecutivo ha designado con carácter ad honórem delegado organizador de la Universidad Nacional de Formosa, al señor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diputado don Ramón Francisco Giménez (DNI 8 220 217), estando sujeta la vigencia de dicho designación a la autorización prevista en el artículo 64 de la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 610

CARLOS S. MENEM.
Antonio F. Salonia.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1989.

VISTO la ley 23.631 por la cual se crea la Universidad Nacional de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada ley dispone que hasta tanto sean elegidas las autoridades definitivas, las atribuciones del consejo superior serán ejercidas por un delegado organizador que designará el Poder Ejecutivo.

Que, el señor delegado organizador doctor Juan Carlos Candia que fuera designado por decreto 1.699 de fecha 17 de noviembre de 1988, ha presentado su renuncia, aceptada por resolución 318 de fecha 7 de julio de 1989 del Ministerio de Educación y Justicia.

Que, en consecuencia, corresponde designar a la persona que ejercerá las funciones de delegado organizador en cumplimiento de la ley 23.631.

Que la persona propuesta ha expresado que desempeñará el cargo en carácter ad honórem.

Que, conforme con las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º) y 10) de la Constitución Nacional, puede efectuarse la designación en el carácter indicado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter ad honórem delegado organizador de la Universidad Nacional de Formosa, en los términos del artículo 2º de la ley 23.631, el señor diputado don Ramón Francisco Giménez (DNI 8 220.217) quien tendrá las atribuciones que, para el ejercicio de dicho cargo, confiere la ley citada precedentemente.

Art. 2º — La designación que se efectúa por el presente decreto tendrá vigencia una vez que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación otorgue la autorización prevista en el artículo 64 de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Déjase establecido que el señor don Ramón Francisco Giménez tendrá derecho a las compensaciones por viáticos, reintegro de gastos y movilidad que correspondan al cargo de delegado organizador.

Art. 4º — Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 430

CARLOS S. MENEM.
Antonio F. Salonia.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la Ley de Ministerios (texto ordenado 1983) (57-S.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la habilitación y puesta en funcionamiento de un paso fronterizo carretero en el denominado paso San Francisco, provincia de Catamarca (58-S.-89). (*A la Comisión de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a disponer la erección de un monumento alusivo al Monte Ararat, en la plazoleta Monte Ararat, situada en la calle Charcas, entre las calles Vidt y Salguero, de esta Capital Federal (59-S.-89). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, suscrito en Buenos Aires el 29 de noviembre do 1988 (*ley 23.695*) (25-P.E.-89).

OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica la aceptación de las renuncias presentadas a sus cargos de secretarios por los doctores Antonio J. Macris y Leonardo J. Palomeque, y la designación del secretario parlamentario, doctor Alberto J. B. Iribarne, y secretario administrativo señor Desiderio Laureano Almirón (56-S.-89). (*Al archivo.*)

—Comunica resolución de esa Honorable Cámara mediante la que se ratifica decreto de esa presidencia modificando parcialmente el Reglamento de la Cámara de Senadores y la parte pertinente de la versión taquigráfica respecto a la Presidencia de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración (55-S.-89). (*Al archivo.*)

—Acompaña texto ordenado del proyecto de ley de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas (52-S.-89). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Presidencia de la Honorable Cámara: remite a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento los expedien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tes 1.116-D.-87 y 549-D.-98 para que emita su opinión sobre la validez del dictamen producido en los mismos. *(Se remite a estudio de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Juzgado de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110 (150-O.V.-89). *(Se remite a consideración de las comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Botella y otros: de ley. Régimen de emergencia para los contratos celebrados entre los suscriptores y las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados (735-D.-89). *(Se reemite a estudio de las comisiones de Legislación General, de Economía y de Comercio.)*

—Proyecto de ley en revisión sobre adopción de medidas económicas como consecuencia de la situación de emergencia por la que atraviesa el Estado nacional (54-S.-89). *(Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal, de Industria y de Legislación del Trabajo.)*

—Mensaje 530 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración como provincia de la isla Grande de Tierra del Fuego y de las islas de los Estados y de Año Nuevo (58-P.E.-85 y 8-P.E.-86). *(Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda, de Educación, de Justicia, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Avila Gallo: de resolución: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la posibilidad de que la Comisión Nacional de Energía Atómica instale un basurero nuclear en la localidad de Gastre, provincia del Chubut (1.236-D.-89). *(Se remite a consideración de las comisiones de Energía y Combustibles, de Recursos Naturales y Conservación del Ambien Humano y de Ciencia y Tecnología.)*

—Cambareri: de declaración. Solicitud al Poder Ejecutivo para que supedite la eventual consideración de las renuncias de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al efectivo juzgamiento político en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional (1.274-D.-89). *(Se remite a consideración de la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

—Del Río y otros: de ley. Establecimiento de zonas francas industriales (Zofrin) (1.181-D.-89). *(Se remite a estudio de las comisiones de Economía, de Comercio, de Industria, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda, y de Economía y Desarrollo Regional.)*

—Armagnague y otros: de declaración. Estudio, por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de la necesidad de suministrar la ayuda pertinente a los elaboradores de mosto sulfitado (1.368-D.-89). *(Se remite a estudio de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.)*

—Tomasella Cima y Garay: de ley. Derogación del artículo 42 de la ley 23.549, de ahorro obligatorio, y restablecimiento del decreto ley 4.776/63 (1.458-D.-89). *(Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General.)*

IV

Dictámenes de comisiones

EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO:

COMUNICACIONES:

En el proyecto de ley en revisión sobre autorización para la instalación y uso de sistemas de recepción de señales de radiodifusión, provenientes de satélites artificiales de la Tierra u otros objetos análogos (77-S.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Mosca, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el enlace de líneas telefónicas desde la ciudad de San Nicolás a General Conesa y desde Pergamino a las ciudades de Urquiza, El Socorro y Guerrico, de la provincia de Buenos Aires (2.255-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parra, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a solucionar los urgentes problemas ocasionados en los servicios que presta ENTEL en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (2.140-D.-88).

OBRAS PUBLICAS Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Botella y Ruckauf por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que los edificios públicos dependientes de la administración pública nacional tengan accesos adecuados que permitan el ingreso a minusválidos que utilicen sillas de ruedas o elementos similares (136-D.-88).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de su Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se dé cumplimiento a la ordenanza municipal 42.117/87, relacionada con el estacionamiento en la vía pública de camiones y la construcción de una playa de estacionamiento para vehículos de carga (344-D.-89).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau, por el que pide informes al Poder Ejecutivo sobre la desaparición del busto y la placa de bronce de Pedro B. Palacios (Almafuerte) existentes en la plazoleta de avenida del Tejar y Miller de esta Capital Federal (4.111-D.-88).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Botella por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se requiera a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Departamento Ejecutivo), la creación de una dependencia destinada a la concentración de objetos perdidos para favorecer su hallazgo y devolución a los interesados (1.863-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo y por intermedio del organismo que corresponda, la pavimen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tación de la avenida Amancio Alcorta, desde la avenida Vélez Sarsfield hasta la avenida Sáenz, en la ciudad de Buenos Aires (146-D.-89).

—En el proyecto de ley del señor diputado Mosca y otros, para que se imponga el nombre de Doctor Enrique M. Mosca, a una calle de la ciudad de Buenos Aires (2.449-D.-88).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Alberti por el que solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires arbitre los medios necesarios para proceder a colocar un semáforo en la esquina de las calles Bahía Blanca y Lascano (726-D.-89).

—En el mensaje 446 y proyecto de ley mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del científico argentino doctor Ramón Carrillo, en la plaza Doctor Bernardo Houssay, de la Capital Federal (28-P.E.-89).

—En el mensaje 447 y proyecto de ley mediante el cual se convalida el emplazamiento de una obra escultórica denominada *Don Guanella y los niños*, en la plazoleta Beato Luis Guanella, de la ciudad de Buenos Aires (29-P.E.-89).

—En el mensaje 413 y proyecto de ley mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta Giácomo Leopardi en el Jardín de los Poetas, ubicado en el Parque 3 de Febrero, de la mencionada ciudad (26-P.E.-89).

—En el mensaje 592 y proyecto de ley por el que se convalida el emplazamiento de un busto del filósofo español don José Ortega y Gasset, efectuado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la avenida Presidente Quintana, entre Callao y Ayacucho de la Capital Federal (34-P.E.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pascual, por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga la adopción de diversas medidas relacionadas con el sistema de señalización vial, semáforos y alumbrado público en la ciudad de Buenos Aires (1.307-D.-89).

TRANSPORTES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Pesce y Pepe y del señor diputado Nacul por los que se solicita al Poder Ejecutivo la creación y establecimiento de un corredor jurisdiccional o servicio de autotransporte de pasajeros entre diversas provincias (339-D.-88 y 1.753-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Riquez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una reducción del 50 % en las tarifas de las empresas Aerolíneas Argentinas y Líneas Aéreas del Estado (LADE) en concepto de transporte de personas desde la provincia de Santa Cruz y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a cualquier lugar del país y viceversa (754-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino por el que se solicita la implementación de un sistema de venta de cospeles o tarjetas magnéticas para viajes en el transporte público de pasajeros de colectivos urbanos y suburbanos (1.503-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el plan de obras viales para el año 1989, la pavimentación y repavimentación de diversas rutas nacionales (2.033-D.-88, 2.034-D.-88, 2.035-D.-88 y 2.036-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Collantes, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impusiere las negociaciones relacionadas con obras viales en la provincia de Catamarca, especialmente la reservada a Vialidad Nacional en jurisdicción de las rutas provinciales 62 y 65 (2.603-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Eduardo A. González, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de un puente vehicular sobre las vías que cruzan la avenida Vélez Sarsfiel en la salida de la estación de cargas Solá, en la Capital Federal (658-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el proyecto de presupuesto para 1989, una partida para continuar las obras del ferrocarril trasandino del sur (1.109-D.-89).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Pepe y Rojas por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la pronta reimplantación de coches con furgón de cola que permita el acceso de viajeros con bicicletas en el transporte ferroviario (1.060-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a erradicar la contaminación ambiental producida por las emanaciones de microómnibus y otros vehículos en la ciudad de Buenos Aires (1.047-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el tendido de una línea ferroviaria a la localidad de Uspallata, provincia de Mendoza (1.051-D.-89).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Larraburu y Nuin por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de diversas obras viales en la provincia de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro (1.087-D.-89 y 1.144-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impulse la descentralización de la empresa Ferrocarriles Argentinos, creando a ese efecto gerencias regionales (1.317-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (L. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a disponer para el presente período lectivo, la extensión en favor de los estudiantes de nivel terciario, de los beneficios que la ley 23.673 les concede a los estudiantes de enseñanza media, dada la similitud de su problemática durante el actual período de emergencia económica y social (1.229-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se mantenga el servicio de los trenes "Rayo de Sol", "Serranoche" y "Serrano", con destino a la ciudad de Córdoba diariamente durante el período de vacaciones anuales (1.200-D.-89).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el proyecto de ley de los señores diputados Caviglia y Curto sobre sustitución del artículo 1º de la ley 23.673, creación del boleto estudiantil, extendiendo ese beneficio a los estudiantes de nivel terciario no universitario (1.355-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones de San Miguel de Tucumán, Villa Alberdi y La Cocha de la línea General Belgrano (1.244-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal —departamento de Orán—, provincia de Salta, y la intersección de las rutas 34 y 50 (1.223-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del ramal del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento entre las estaciones Chiclana (Buenos Aires) y Toay (La Pampa) (1.182-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas cuenten con un servicio de transporte terrestre desde y hacia el Aeropuerto Jorge Newbery (1.261-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Iglesias, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuáles son las medidas implementadas para garantizar el cumplimiento por parte de los conductores del autotransporte de pasajeros, del reconocimiento de los pases libres para personas discapacitadas, consecuente al texto expreso de la ley 22.431, artículo 20 (1.369-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Iglesias, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente una serie de controles sobre las líneas de transporte automotor de pasajeros en lo que respecta a las comodidades mínimas indispensables de cada una de las unidades, así como también, el cumplimiento de sus horarios, sobre todo nocturnos (1.303-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parra, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a instalar con urgencia el sistema de semaforización en la ruta nacional 34, en el tramo que atraviesa la ciudad de Rafaela, capital del departamento de Castellanos, en la provincia de Santa Fe (1.983-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Herrera, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de la Avenida de Circunvalación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, que une la ruta nacional 38 y la ruta provincial 33 (2.117-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Lencina, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que la empresa Ferrocarriles Argentinos verifique la procedencia de fabricación de los insumos que adquiere a las empresas beneficiadas por los regímenes de promoción industrial, y a la vez fiscalice la correcta liberación de gravámenes (1.386-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya, como obra prioritaria sobre la ruta nacional 3, el acceso a la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, por la nueva traza según el proyecto de vialidad de la provincia de Santa Cruz, que incluye su vinculación con el parque industrial y el muelle pesquero (1.417-D.-89).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare como "zona de reserva paleontológica" el área territorial de la provincia de Buenos Aires comprendida entre la bahía de Samborombón y la laguna de Mar Chiquita, desde la ruta Interbalnearia hasta las líneas de las más bajas mareas del océano Atlántico (3.962-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bogado, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instrumentación de una campaña de prevención e información sobre diversos aspectos relativos a la contaminación ambiental y la preservación del medio ambiente, e informe a la Honorable Cámara sobre campañas realizadas desde 1983 a la fecha (153-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bogado, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los vuelos que, con fines turísticos, se realizan en la zona de las cataratas del Iguazú (303-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bogado, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se impulse y promueva la reforestación de las especies forestales denominadas "algarrobos" en los hábitat ecológicos naturales (836-D.-89).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Gay y Dalmau sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible contaminación del río Uruguay (4.373-D.-88).

—En las observaciones formuladas por el señor diputado Irigoyen al dictamen de la comisión (Orden del Día Nº 1.168, expediente 3.962-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del gobierno de la provincia de Santa Fe, la Municipalidad de la Ciudad de Rosario y los organismos que correspondan, arbitre los medios necesarios para determinar la responsabilidad por la aparición de una mancha contaminante en el río Paraná (866-D.-89).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el "Acuerdo entre la República Argentina y la República Italiana sobre el Intercambio de Actas de Estado Civil y la Exención de la Legalización de Documentos", firmado en la ciudad de Roma el 9 de diciembre de 1987 (49-S.-89).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

OBRAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión sobre Régimen de Emergencia Administrativa y Reestructuración de Empresas Públicas y sus Anexos I y II (52-S.-89).

LEGISLACION GENERAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de ley del señor diputado Jaroslavsky por el cual se sustituye el inciso *c*) del artículo 44 de la ley 23.377, sobre organismos reconocidos para el otorgamiento de títulos habilitantes en la profesión del servicio social de salud (1.728-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 6 de octubre de 1988 (47-S.-89).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casas y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el estricto cumplimiento de la resolución 70-75 del Ministerio de Salud y Acción Social por la que se prohíbe la coloración superficial de la naranja y de toda otra fruta cítrica, por parte de los productores de citrus del país (113-D.-89).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar 1984 y sus anexos A y B, suscritos en la ciudad de Ginebra el 5 de julio de 1984 (79-S.-88).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Bogado por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se declare monumento histórico nacional a la Escuela Provincial Nº 1 General José de San Martín, de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa (1.288-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Reinaldo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se establezcan en todo el territorio nacional, para todos los docentes en actividad, idénticos beneficios a los otorgados a alumnos de los distintos niveles de en señanza (1.094-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VII Congreso de Derecho Constitucional a realizarse del 7 al 9 de septiembre de 1989 en la ciudad de Mar del Plata (1.250-D.-89).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se expresa satisfacción por el otorgamiento del Premio de Educación Andrés Bello, concedido por la Organización de los Estados Americanos, al doctor Héctor Félix Bravo (1.231-D.-89).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dumón y Carmona por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se declare de interés nacional la creación del Museo Cultural Marítimo Atlantis que propicia el Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación (CADEI) de la Argentina, con sede en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.294-D.-89.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri y el proyecto de resolución del señor diputado Avila Gallo, por los que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga adoptar las medidas necesarias a fin de crear la Facultad de Ciencias Veterinarias dependientes de la Universidad Nacional de Tucumán, con asiento en la ciudad homónima (4.023-D.-88 y 1.111-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dumón, por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga declarar de interés nacional la VII Bienal Internacional de Educación por el Arte y el VII Encuentro Internacional de Expertos en Educación por el Arte, que se llevarán a cabo en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (1.620-D.-89).

—En el proyecto de ley en revisión mediante el cual se declara monumento histórico nacional a la capilla "Seion", de Bryn Gwyn (Loma Blanca) en jurisdicción de Gaimán, provincia del Chubut (9-S.-89).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Salduna sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el alto grado de contaminación del río Uruguay, como consecuencia de la gran cantidad de residuos industriales provenientes de los estados ribereños brasileños, y los recaudos adoptados por la Cancillería argentina sobre la cuestión (3.220-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rosso por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Tratado de Paz y Amistad firmado con la República de Chile (1.029-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Llorens por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se reduzca a la cantidad estrictamente indispensable el número de embajadas permanentes en el exterior (1.116-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lázara y otros, por el que se rinde homenaje a la República de Nicaragua al cumplirse el décimo aniversario de la revolución nicaragüense (880-D.-89).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Salduna y Estévez Boero y el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.), por los que se expresa adhesión al bicentenario de la Revolución Francesa y a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (731, 856 y 875-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salduna, por el que se expresa al gobierno de la Repú-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blica de Sudáfrica su preocupación por la prolongada prisión del líder sudafricano Nelson Mandela y su exhortación para que se proceda a su inmediata liberación (1.121-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se solicita al Poder Ejecutivo para que manifieste su voluntad de mantener la ruptura de relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica. renovar las expresiones de repudio contra el *apartheid* y exhortar a las naciones firmantes de la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial a acentuar su accionar (1.122-D.-89).

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Carmona y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se sirva reglamentar a la brevedad posible las leyes 20.983, 21.056 y 21.159, sobre temas de promoción del turismo (1.064-D.-89).

—En el proyecto de ley del señor diputado Lázara y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional a la Fundación Centro Tecnológico y Cultural y Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires (737-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los detalles del Plan de Promoción Turística, que incluye inversiones en hoteles y otras obras (1.334-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Custer, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga abrir las actuaciones que correspondan con relación a la Empresa de Turismo Country Travel, de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires (1.554-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Badrán y otros, por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga declarar de interés nacional el Campeonato Argentino de Fun, que se llevará a cabo entre los días 7 y 15 de octubre de 1989, en aguas del golfo Nuevo, provincia del Chubut (1.580-D.-89).

DROGADICCION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Castiella por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que las distintas obras sociales incluyan en su nomenclador los tratamientos de rehabilitación de droga-dependientes (994-D.-89).

LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 998 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 21.890, de Régimen Jurídico de la Escribanía General de Gobierno (21-P. E.-89).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Vanossi y Vanoli, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la constitución de una comisión de homenaje a la Revolución de 1890, por cumuplirse en el corriente año el centenario de sus prolegómenos (172-D.-89).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Aramouni y Ball Lima, sobre régimen de la empresa individual de responsabilidad limitada (263-D.-89).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Silva (C. O.) y Allegrone de Fonte, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VIII Congreso Internacional de Derecho Registral que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires del 10 al 14 de octubre de 1989 (1.078-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Salduna, por el que expresa su homenaje al conmemorarse los cien años de la colonización judía en la República Argentina (1.350-D.-89).

TURISMO Y DEPORTES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley de los señores diputados Matzkin y otros, sobre modificaciones a la ley 16.575, sobre donación de predios y régimen de la Ciudad Deportiva de Boca Juniors (919-D.-89).

—En el proyecto de ley del señor diputado Auyero y otros, por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, con destino exclusivo a la construcción de espacios verdes forestados, recreación deportiva pública y deportiva educacional (454-D.-88).

JUICIO POLITICO:

En la petición formulada por el señor Jorge Abel Alonso, solicitando la formación de juicio político al ex presidente de la Nación doctor Raúl Ricardo Alfonsín (85-P.-89).

—En la presentación de la señorita Norma Elda Cura, solicitando la formación de causa contra el señor juez doctor Fernando Liberman, titular del Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal (200-P.-88).

—En la presentación de la señorita Norma Elda Cura, solicitando la formación de causa contra el doctor Fernando Eduardo Lafitte, titular del Juzgado Nacional de Instrucción y Correccional Nº 23 (201-P.-88).

—En la presentación de la señorita Norma Elda-Cura, donde solicita la formación de juicio político contra el doctor Norberto A. Giletta, ex juez federal de instrucción (206-P.-88).

—En la presentación de la señorita Norma Elda Cura, donde solicita la formación de juicio político contra el doctor Germán Voss, ex juez civil (207-P.-88).

—En la presentación del señor Carlos César Tiffi, solicitando la formación de causa contra los magistrados: doctor Eduardo Valdovinos, ex juez de instrucción a cargo del juzgado de instrucción Nº 31, y actualmente miembro de la sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; doctor Raúl Madueño y doctora Liliana Elena Catucci, miembros de la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; doctor Héctor Vecino, juez de sentencia a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra W; y doctores Salvador Scime y Miguel Angel Almeyra, ex miembros de la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (271-P.-88).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En la petición formulada por el ciudadano don Rodolfo Eduardo Fornelli, solicitando la sustanciación de causa en contra del señor juez a cargo del Juzgado Correccional letra "H" (26, 59 y 120-P.-89).

TRANSPORTES Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (G. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que con el concurso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se efectúen refacciones en el aeropuerto General Mosconi, en Tartagal, provincia de Salta (733-D.-89).

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el V Congreso Nacional de Recursos Naturales Aromáticos y Medicinales, a realizarse del 6 al 9 de noviembre de 1989 en la ciudad de Salta, provincia de Salta (1.105-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Arcienaga y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional las "III, IV y V Semanas Tecnológicas del Norte Grande", a realizarse en sucesivas jornadas durante los meses de junio, agosto y noviembre de 1989 (179-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Merino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se efectúen los estudios científicos pertinentes con el fin de reemplazar los clorofluorurocarburos por sustancias no deteriorantes de la capa de ozono (4.328-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley en revisión por e lque se aprueban la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena el 26 de septiembre de 1986 (14-S.-89).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XX Congreso Latinoamericano y el XXII Congreso Argentino de Anestesiología a realizarse en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires del 22 al 26 de septiembre de 1989 (963-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alasino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el III Congreso Latinoamericano de Infectología Pediátrica a realizarse del 4 al 8 de septiembre de 1989 en el Centro Cultural General San Martín, de la ciudad de Buenos Aires (1.258-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de medidas de orden institucional preventivas adoptadas en relación al SIDA (174-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga se proceda a la efectiva aplicación de los beneficios establecidos en la ley 18.575 de zonas de frontera (1.089-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, emita una resolución mediante la cual se incluya al mosto concentrado y al mosto concentrado rectificado entre los edulcorantes nutritivos autorizados en forma general, conforme al artículo 781 bis del Código Alimentario Argentino (texto ordenado 1977) (3.360-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la creación de corresponsalías del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en varias localidades de la provincia de Entre Ríos (3.527-D.-88).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Pepe por el que pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las irregularidades ocurridas en las clínica Doctor Astengo de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; de los señores diputados Roy y Pierri, por el que piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relativas a la situación de la clínica Doctor Astengo, de la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (767-D.-89 y 891-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Budiño y otros, por el que piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones vinculadas al funcionamiento del comité ejecutivo para la conducción del programa nacional del SIDA (2.831-D.-88).

—En el proyecto de ley del señor diputado Felgueras por el cual promueve modificaciones a la ley 22.360, de prevención y lucha contra la enfermedad de Chagas (632-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado González (E. A.) por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados al estudio de la enfermedad en pacientes insulinodependientes y al control de calidad de las insulinas que se venden comercialmente (703-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Aramouni y otros, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la elaboración y comercialización de medicamentos y cumplimiento del artículo 7º de la ley 16.463 (4.683-D.-88).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Endeiza por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de la estación transformadora de 500/132 kW-150 MWA y obras complementarias en la localidad de San Antonio, departamento de Belgrano o como alternativa en la localidad de Quines, departamento de Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis (2.850-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Mac Karthy y otros, por el que solicitan al Poder Eje-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cutivo que disponga la publicación de los precios testigos de las garrafas y cilindros de gas licuado para la zona Norte y la Patagonia y cuestiones conexas (461-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Roggero, por el que se solicita al Poder Ejectuivo que disponga la ejecución de diversas obras de distribución de gas en la localidad de Camilo Aldao, provincia de Córdoba (2.395-D.-88).

En los proyectos de resolución de los señores diputados Natale y Muttis; Giménez y Arcienaga; Manzano y otros, Alsogaray (A. C) y otros; Zaffore; Pepe; Duhalde; Ramos (J. C.); Vaca y Tello Rosas, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que motivaron el faltante de energía eléctrica desde diciembre de 1988 hasta la fecha, situaciones presupuestarias y de equipamiento, y otras cuestiones conexas (3.773, 3.846, 3.889, 3 903, 4.026, 3.930, 3.921, 3.946, 3.950 y 4.587-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo propicie la instalación de bocas de expendio de gas natural comprimido (174-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instalación de plantas de almacenaje de gas propano en varias localidades de la provincia de Catamarca y la construcción en las mismas de redes domiciliarias (1.682-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se autorice a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a entregar a la provincia de Mendoza los caudales de gas que se ventean en los yacimientos del área Malargüe (4.100-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pascual por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la realización de los estudios necesarios para reemplazar el actual sistema de energía para la alimentación del alumbrado público, por el de la energía solar (1.072-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que dé cumplimiento a la ley 19.648, sobre régimen de consumo de combustibles sólidos minerales de origen nacional, invitando a adherir a los gobiernos provinciales (3.127-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Herrera, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la prolongación de la red principal de gas desde la subestación Tres Puentes, hasta la localidad de Sumalao, en el departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca (1.667-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se autorice a cooperativas no estatales, para instalar nuevas plantas de fraccionamiento y/o distribución de gas licuado en la provincia de Mendoza (1.640-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga la instalación de una planta de abastecimiento de gas licuado de petróleo en la localidad de Loncopué, provincia del Neuquén (491-D.-89).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se adopten las medidas necesarias para instalar una planta de abastecimiento de gas licuado de petróleo en la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén (879-D.-89).

OBRAS PUBLICAS Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que establezca una oficina técnica destinada a la aprobación de planos y cuestiones conexas atinentes a la instalación de la red de gas domiciliario en la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza (889-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Kraemer por le que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se remitan los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera, realizados recientemente sobre el aprovechamiento hidroeléctrico La Leona, al gobierno de la provincia de Santa Cruz (1.196-D.-89).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de ley del señor diputado Durañona y Vedia sobre régimen legal para la renovación y elección de senador nacional; derogación del artículo 157 del Código Electoral Nacional (2.411-D.-88).

—En el proyecto de ley en revisión sobre establecer un régimen de autorización y de procedimiento para que ciudadanos argentinos puedan aceptar y usar condecoraciones otorgadas por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas (46-S.-89).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Tello Rosas por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas tendientes a la concreción de un convenio de asistencia recíproca en caso de emergencia energética con los países de América latina en el marco de la OLADE (Organización Latinoamericana de Energía) (4.343-D.-88).

OBRAS PUBLICAS:

En los proyectos del señor diputado Young, de declaración, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el programa de la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires y del señor diputado Herrera, de resolución, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inclusión del complejo Valle Viejo- Fray Mamerto Esquiú, provincia de Catamarca, en la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable (3.459 y 3.546-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la adopción de medidas tendientes a la instalación de una red de agua corriente en el barrio Dorrego de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.632-D.-88).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ECONOMIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios tendientes a la disminución y/o eliminación de las retenciones que gravan las exportaciones de tallas, *pallets*, cajones y *chip* de madera (716-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Kraemer y Zoccola por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de un resguardo operativo aduanero en el paso fronterizo Mina Uno, jurisdicción de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (1.459-D.-88).

—En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, sobre el restablecimiento de la aduana en la localidad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (70-S.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la eliminación del derecho que grava a las exportaciones de pollos (830-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Paz y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los fundamentos y alcances de las resoluciones 739/88 y 740/88 del Ministerio de Economía, mediante las cuales se favorece la importación de mercaderías (2.692-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia formulada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, referente a la transferencia de seguros al exterior por parte de una aseguradora local (4.209-D.-88).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado López por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de una nueva estación ferroviaria en el ramal del Ferrocarril General San Martín, en el partido bonaerense de General Sarmiento (2.347-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Castro sobre la necesidad de que la empresa Ferrocarriles Argentinos arbitre las medidas necesarias para que las líneas General Roca y Sarmiento reparen los servicios a la localidad de Carhué, en la provincia de Buenos Aires (2.359-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el estudio de factibilidad y la construcción de una dársena bajo el puente de la calle Superí, en su intersección con la avenida General Paz, en el límite de la Capital Federal con la provincia de Buenos Aires (3.106-D.-88).

CIENCIA Y TECNOLOGIA Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Larraburu, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XX Congreso Argentino de Genética a realizarse del 17 al 21 de septiembre de 1989, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.639-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ECONOMIA Y EDUCACION:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo General de Cooperación entre la República Argentina y la República Popular de Mozambique, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 30 de marzo de 1988 (48-S.-89).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Democrática Alemana, suscrito en la ciudad de Berlín el día 10 de julio de 1985 (50-S.-89).

TRANSPORTES Y ECONOMIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que establezca una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos (1.495-D.-88).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga la gestión de las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución de diversas obras en la provincia de La Rioja (2.061-D.-88).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMERCIO:

El proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones vinculadas con reuniones referidas a las políticas de exportación entre autoridades del gobierno y representantes de empresas exportadoras de cereales (984-D.-89).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bogado y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la preservación del ambiente de las comunidades biogeográficas en las "áreas protegidas fronterizas", y cuestiones conexas (568-D.-89).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Parente y Golpe, por los que se solicita al Poder Ejecutivo que gestione la creación de un documento que permita la circulación fluida de los pobladores entre las repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay (2.456-D.-88 y 2.457-D.-88).

COMERCIO, ECONOMIA Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de pimientos, en el marco del acuerdo de integración comercial con el gobierno de la República Federativa del Brasil (1.488-D.-88).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y ECONOMIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Osovnikar, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la evaluación de estudios y convenios tendientes a concretar la exportación de gas natural a la República de Chile, y otras cuestiones conexas (2.771-D.-88).

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ramos (J. C.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que excluya a la provincia de Entre Ríos de la Región de Desarrollo Pampeano y se la incluya dentro de la Región del Nordeste Argentino (2.241-D.-88).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pellin y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que encuadre toda manifestación referida al aprovechamiento integral de la cuenca del río Colorado, en los términos de la ley 21.611, sobre el acuerdo celebrado entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro (2.095-D.-88).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Sammartino sobre modificación de la ley 13.640 denominada "Ley Olmedo", sobre los mecanismos y plazos para la vigencia y caducidad de los proyectos con estado parlamentario (3.823-D.-88).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley del señor diputado Pellin y otros sobre aprobar el "Tratado de la creación de la autoridad interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro", formulando una reserva al artículo 15 del estatuto anexo (4.318-D.-88).

ECONOMIA Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alasino por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a eliminar los derechos de importación sobre las semillas de arroz que se importan de la República Oriental del Uruguay (1.829-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la eliminación del derecho que grava la exportación de miel (829-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la rebaja del derecho de exportación de la posición arancelaria 53.02.01.02.01., correspondiente al pelo del conejo de angora (717-D.-88).

ECONOMIA Y COMERCIO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Alasino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la efectiva aplicación de la resolución 113 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, relacionada con la eliminación de los derechos de exportación de diversos productos incluidos en el capítulo 44 de la nomenclatura arancelaria denominado "Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera" (888-D.-88).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Storani (C. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas tendientes a preservar adecuadamente la capacidad exportadora del complejo agroindustrial sojero, incrementando el valor y el volumen de su producción (715-D.-88).

TRANSPORTES Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado González (E. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la eliminación de todas las trabas que impidan el traslado de discapacitados en los medios de transporte público de pasajeros sean éstos estatales o privados, adoptándose todas las medidas necesarias para asegurar a los discapacitados las máximas posibilidades de ejercer su derecho constitucional a trasladarse (652-D.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DEFENSA NACIONAL Y TRANSPORTES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban la modificación al artículo 13 y la incorporación del artículo 12 bis del estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil —CLAC—, adoptadas por las resoluciones A 4-1 y A 4-3 de la IV asamblea de la citada comisión (80-S.-88).

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES:

En los proyectos de resolución del señor diputado Pascual, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de contratación pactadas entre la empresa Aerolíneas Argentinas y las empresas La Royal y Manuel Tienda León, y sobre la existencia de negociaciones para concretar la venta de aeronaves de la empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado y celebrar contratos de *leasing* por aeronaves de idénticas características (1.382-D.-89) (1.383-D.-89).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley en revisión, por el que se tiende a aprobar el instrumento de enmienda a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (85-S.-88).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de ley en revisión sobre amnistía a los infractores al servicio de conscripción y a los desertores pertenecientes a la clase 1965 y anteriores (119-S.-88).

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cantor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ponga la habilitación y puesta en funcionamiento de las plantas de silos y almacenajes de la Junta Nacional de Granos sitas en las localidades de Charata, General Pinedo y Tres Isletas, provincia del Chaco (1.136-D.-89).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley en revisión sobre sustitución del artículo 9º de la ley 9.688, de accidentes de trabajo (107-S.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Aramouni y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga se exija el cumplimiento de la ley 23.523, de reincorporación de cesantes bancarios por causas políticas y|o gremiales, a diversas instituciones financieras (1.247-D.-89).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para asistir en sus penurias físicas y económicas al poeta Ricardo E. Molinari (3.197-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, LEGISLACION DEL TRABAJO, VIVIENDA Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Natale y Muttis, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de personas que solicitaron los beneficios contemplados en la ley 23.109 que dispone una serie de beneficios para los ex soldados conscriptos que hubieren participado en las acciones bélicas del Atlántico Sur, y cuestiones conexas (401-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que dé cumplimiento a la ley 22.431 en especial respecto a la proporción de discapacitados, en los puntos de trabajo de la administración pública, organismos descentralizados y empresas del Estado (118-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la situación legal de los ocupantes de las tierras pertenecientes al ingenio "Las Palmas del Chaco Austral S. A.", provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, y cuestiones conexas (1.986-D.-88).

ECONOMIA Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor ex diputado Fappiano y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el accionar de la Administración Nacional de Aduanas y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) (2.659-D.-88).

TURISMO Y DEPORTES, TRANSPORTES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 516 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre fomento del turismo internacional receptivo y desarrollo del turismo interno (44-P.E.-88).

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y FINANZAS:

En el mensaje 561 y proyecto de ley 32 del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece, por única vez, un gravamen que se aplicará sobre activos financieros existentes en el país al 9 de julio de 1989. Ratifícase el decreto 560 del 18 de agosto de 1989 (32-P.E.-89).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO:

JUSTICIA:

En el proyecto de ley del diputado Garay y otros, por el que se crean seis juzgados nacionales y una nueva Fiscalía de Primera Instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal (3.232-D.-88).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL —ESPECIALIZADAS—:

En el proyecto de ley del señor diputado Masini, sobre creación del Consejo para el Proyecto Nacional de la República Argentina, como órgano de consulta, estudio, crítica y formulación de los objetivos nacionales y de sus formas de realización (1.164-D.-88).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Garay, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una autorización provisional para establecer un servicio público de autotransporte de pasajeros entre Paraná (Entre Ríos) y la Capital Federal (1.695-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bogado por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia efectuada por el Consejo Vial Federal, reunido en la provincia de San Luis el 2 de abril de 1989, sobre políticas viales actualmente en gestación (301-D.-89).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las normas de seguridad que rigen en los aeropuertos de nuestro país y las exigencias que en la materia se ordena internacionalmente (1.042-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Contreras Gómez por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales el aeropuerto de Ushuaia no cuenta con el instrumental necesario que asegure el aterrizaje de las aeronaves de Aerolíneas Argentinas (660-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Silva (C. O.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado estructural actual del puente internacional General Manuel Belgrano, que une las provincias del Chaco y Corrientes (1.464-D.-89).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Tello Rosas, por el que se solicitan informes al Poder

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ejecutivo sobre diversos aspectos vinculados a suministros a la red de energía eléctrica no facturados, y su incidencia en los estados financieros de SEGBA y otras empresas comercializadoras (211-D.-89).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Riutort y Mac Karthy por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el incidente que se produjo en la central nuclear Atucha I el 14 de agosto de 1988 afectando su operatividad, y otras cuestiones conexas (3.273-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Sonego, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo del empleo del viento para producir electricidad (energía eólica), y cuestiones conexas (4.321-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Osovnikar y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción del gasoducto que pasará por la región mesopotámica y llegará hasta Porto Alegre, Brasil (1.222-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Socchi, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el destino de los residuos radiactivos desechados por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y otras cuestiones conexas (3.342-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Bogado y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para la eliminación del plomo de las naftas (4.649-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castillo por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la contratación de embarcaciones areneras para la construcción del complejo binacional Yacyretá (4.623-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado López por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de obras de ampliación de redes domiciliarias de gas natural en los partidos bonaerenses de General Sarmiento y Moreno, y cuestiones conexas (2.048-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el criterio aplicado por la empresa SEGBA para determinar el uso comercial del servicio eléctrico (860-D.-89).

TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Clérici por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo relacionados con las causas que impiden integrar el servicio de la Línea "B" de Subterráneos, con el servicio local del Ferrocarril General Urquiza (2.821-D.-88).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dumón y otros, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las designaciones de personal efectuadas en el área de educación en los últimos doce meses y hasta el 7 de julio de 1989 (1.152-D.-89).

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Iglesias, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el sistema de facturación aplicado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación para el segundo bimestre 1989 (1.467-D.-89).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Osovnikar y otros, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el anunciado viaje del señor secretario de Obras Públicas a los Estados Unidos de Norteamérica (1.540-D.-89).

EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales los hogares escuela para ciegos tienen una doble dependencia ministerial, y cuestiones conexas (231-D.-88).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bisciotti y otros, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el eventual dictado de un decreto que disponga la cancelación de los sumarios y de los procesos abiertos como consecuencia de los motines militares de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli (1.342-D.-89).

—A la Presidencia.

V

Dictámenes observados

Garay: formula observaciones al Orden del Día Nº 1.105 (expediente 1.483-D.-88) de las comisiones de Comercio y Economías y Desarrollo Regional (23-D.O.-89). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y al Orden del Día.*)

—**Durañona y Vedia:** formula observaciones al Orden del día Nº 1.139 (expediente 818-D.-89) de la Comisión de Legislación del Trabajo (24-D.O.-89). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo y Orden del Día.*)

—**Tomasella Cima:** formula observaciones al Orden del Día Nº 1.156 (expediente 639-D.-89) de la Comisión de Educación (25-D.O.-89). (*A la Comisión de Educación y al Orden del Día.*)

—**Estévez Boero:** formula observaciones al Orden del Día Nº 1.156 (expediente 639-D.-89) de la Comisión de Educación (26-D.O.-89). (*A la Comisión de Educación y al Orden del Día.*)

—**Clérici:** formula observaciones al Orden del Día Nº 1.162 (expediente 754-D.-89) de la Comisión de Transportes (27-D.O.-89). (*A la Comisión de Transportes y al Orden del Día.*)

—**Irigoyen:** formula observaciones al Orden del Día Nº 1.168 (expediente 3.962-D.-88) de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (28-D.O.-89). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y al Orden del Día.*)

—**Aramouni y Auyero:** formula observaciones al Orden del Día Nº 1.190 (expediente 919-D.-89) de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación General (29-D.O.-89). (*A las comisiones de Turismo y Deportes, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día Nº 1.180 (expediente 880-D.-89) de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (30-D.O.-89). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al Orden del Día.*)

—Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día Nº 1.204 (expediente 85-P.-89) de la Comisión de Juicio Político (31-D.O.-89). (*A la Comisión de Turismo y Deportes, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Aramburu: formula observaciones al Orden del Día Nº 1.196 (expediente 919-D.-89) de las comisiones de Turismo y Deportes y Legislación General (32-D.O.-89). (*A las comisiones de Turismo y Deportes, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Lázara: formula observaciones al Orden del Día Nº 1.196 (expediente 2.411-D.-88) de las comisiones de Turismo y Deportes y Legislación General (33-D.O. 89). (*A las comisiones de Turismo y Deportes, de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Monjardín de Masci: formula observaciones al Orden del Día Nº 1.230 (expediente 2.411-D.-88) de la Comisión de Asuntos Constitucionales (34-D.O.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales y al Orden del Día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

COMUNICACIONES:

Solicita la designación de una representación de esa comisión con el fin de asistir al I Simposio y Exposición Mundial sobre Medios Electrónicos de Comunicación, que se celebrará en la ciudad de Ginebra del 3 al 8 de octubre de 1989 (1.477-D.-89). (*A la Presidencia.*)

OBRAS PUBLICAS:

Comunica que se ha fijado como día y hora de reunión los miércoles a las 12 horas (1.642-D.-89). (*Al archivo.*)

DROGADICCION:

Comunica la aceptación de la renuncia que presentara el señor diputado nacional Eugenio A. Lestelle, al cargo de presidente de esa comisión, y la elección de sus nuevas autoridades (1.667-D.-89). (*Al archivo.*)

ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:

EDUCACION Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en su carácter de especializadas, en el proyecto del señor diputado Cappelleri (2.937-D.-88), sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para destinarlo a la construcción de la escuela nacional de comercio de esa localidad (1.391-D.-89). (*Al archivo.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Lázara: comunica que el bloque que preside se denominará en lo sucesivo Bloque Socialista Unificado (1.190-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Aramouni: formula observaciones en relación al proyecto de ley de emergencia administrativa y reestructuración de empresas públicas, a dictamen de las comisiones de Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda (1.195-D.-89). (*A sus antecedentes*, 52-S.-89.) (*Con las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Alsogaray: solicita se deje sin efecto el pedido cursado en el expediente 577-D.-89 (1.201-D.-89.) (*Sobre tablas.*)

—Pepe: solicita se dé cumplimiento a las disposiciones de las leyes 23.109 y 23.118 que acuerdan condecoraciones y diplomas y disponen beneficios para ex combatientes de Malvinas (1.252-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Rodríguez (Jesús): solicita ser cofirmante del proyecto de ley del diputado nacional Raúl Baglini y otros (606-D.-89) sobre creación del Registro Nacional de Bienes de Funcionarios Públicos bajo dependencia de la Escribanía General de Gobierno (1.253-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Unión Cívica Radical: solicita la concurrencia del señor ministro de Economía o del señor secretario de Hacienda con el fin de hacer conocer a esta Honorable Cámara los resultados en materia fiscal (1.256-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Felgueras y Mosca: solicitan se incluya como cofirmante del proyecto de resolución del que son autores (expediente 1.272-D.-89) al señor diputado Bisciotti (1.277-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Demócrata Cristiano: comunica la designación de nuevas autoridades y solicita se le disponga a ese bloque la entrega de las instalaciones, el mobiliario y el archivo existente en el Edificio Anexo de la Honorable Cámara, y otras cuestiones conexas (1.282-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Bloque Unión del Centro Democrático: propone al señor diputado Durañona y Vedia como vocal en la Comisión de Asuntos Constitucionales (1.297-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Ruckauf: eleva su renuncia como diputado de la Nación a partir del 14 de agosto de 1989 (1.322-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Ruckauf: comunica con relación a su renuncia como diputado (1.322-D.-89) que ha resuelto no percibir la jubilación correspondiente hasta cumplir la edad de 55 años, de acuerdo con la propuesta legislativa que realizara oportunamente (1.325-D.-89). (*Al archivo.*)

—Salomón: formula consideraciones con relación a su designación como integrante de las comisiones de la Honorable Cámara (1.357-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Fernández de Quarracino: solicita correcciones en el texto de los fundamentos del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.242-D.-89), sobre modificación del artículo 253 del Código Civil en lo relacionado con la negativa a someterse a pruebas biológicas (1.365-D.-89). (*Sobre tablas.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Mosca: solicitar se agregue al expediente 210-P.-88 la resolución judicial recaída en la causa que por querella contra Elda Luján Zurita promoviera ante el juzgado federal del doctor Irurzún, secretaría de la doctora Stella M. Pan (1.381-D.-89). (*A sus antecedentes,* 210-D.-89.) (*Con la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Di Tella: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional a partir del 25 de agosto de 1989 (1.438-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Tomasella Cima y Garay: solicitar a las autoridades de la Honorable Cámara asuman la defensa del organismo y sus componentes, mediante el correspondiente esclarecimiento público rectificador de las graves imputaciones difundidas en variados medios de comunicación masiva que afectan el prestigio de la institución (1.468-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Bogado: eleva su renuncia como diputado nacional a partir del 29 de agosto de 1989 (1.491-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Bercovich Rodríguez: eleva su renuncia como diputado de la Nación a partir del día 31 de agosto de 1989 (1.566-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Budiño: solicita se incorpore un agregado a los fundamentos del proyecto de declaración de su autoría (1.512-D.-89), sobre estado y solución del conflicto que bloquea información gráfica al interior del país (1.567-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Dávalos: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Legislación Penal a partir del 5 de septiembre de 1989 (1.637-D.-89) (*Sobre tablas.*)

—Polo: comunica su preferencia para integrar las comisiones de la Honorable Cámara (1.651-D.-89). (*A la Presidencia.*)

—Salduna: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Peticiones Poderes y Reglamento a partir del 6 de septiembre de 1989 (1.663-D.-89). (*Sobre tablas.*)

—Lencina y otros: expresan su adhesión a los proyectos 489-D.-89; 544-D.-89; 824-D.-89 y 1.091-D.-89 (1.687-D.-89). (*Al archivo.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Fuerza Aérea Argentina: comunica la designación del vicecomodoro César Rafael Magnano en reemplazo del señor comodoro Francisco del Roberto Serrat como representante de la Fuerza Aérea ante el Congreso de la Nación (166-O.V.-89). (*A la Presidencia.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: hace conocer la resolución 102/89 aprobada por ese honorable cuerpo formulando consideraciones sobre el artículo 43 de la ley de emergencia económica (167-D.-89). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal - Sala IV: remite copia de las sentencias de primera y segunda instancia en la causa 35.621, caratulada "Hugo Daniel Baudeyens y otros p/robo de automotor agravado por el uso de armas", en razón de las argumentaciones vertidas en pro de la reforma al decreto ley 6.582/58 (168-O.V.-89). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC): solicita remisión de copia de los antecedentes reunidos respecto del pedido de informes al Poder Ejecutivo (2.210-D.-87) sobre el dictado de la resolución (CASFEC) 20.648/87 (169-O.V.-89). (*A Dirección Secretaría.*)

—Gobernador de la provincia de Salta: formula consideraciones sobre la declaración en estado de emergencia económica a la actividad azucarera en todo el país, y cuestiones conexas (170-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* 1.091-D.-89). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Gobernador de la provincia de Santa Fe: solicita la no desafectación en ningún porcentaje del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) atento a las graves consecuencias económicas y sociales que esta medida acarrearía para el interior del país (171-O.V.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 622/89 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la urgente sanción de la nueva ley de radiodifusión (172-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* 315-D.-88.) (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Correccional Letra "L", Secretaría Nº 70: remite testimonio de la resolución recaída en la causa Nº 7.224, iniciada por denuncia del cuerpo médico forense, por infracción al artículo 2º de la ley 20.056 (173-O.V.-89). (*A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita que la Honorable Cámara incluya a las islas Malvinas e islas del Atlántico Sur, en el proyecto de provincialización de la Tierra del Fuego (176-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* C.D.-125/88) (58-P.E.-85 y 8-P.E.-86.) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 102/89 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su preocupación ante la posible derogación del régimen porcentual de remuneraciones dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Emergencia Económica (177-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* 54-S.-89.) (*Con la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja: remite copia de la resolución 6 de ese honorable cuerpo en la que declara su total respaldo a las gestiones de la función ejecutiva provincial, a fin de precisar los alcances de la Ley de Emergencia Económica (178-O.V.-89). (*Al archivo.*)

—Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 17/89 por la que solicita la sanción del proyecto de ley de provincialización de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (179-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* C.D.-125/88.) (58-P.E.-86.) (*Con la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Gobernación de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por el Honorable Senado de Buenos Aires, en la que solicita la ex-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tensión del régimen de calificación de películas cinematográficas a la comercialización de videocasetes (180-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* 1.237-D.-89.) (*Con la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Morón, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto 61/89 sancionado por ese honorable cuerpo por el que solicita la pronta sanción del proyecto de la ley de radiodifusión contemplando la autorización para el funcionamiento de radios de frecuencia modulada comunitarias (181-O.V.-89). (*A sus antecedentes,* 315-D.-88). (*Con la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 95/89 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su más enérgico repudio por las declaraciones efectuadas por el señor ministro de Obras y Servicios Públicos referidas a la eventual paralización de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y cuestiones conexas (182-O.V.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas: remite copia de la resolución 4/89 aprobada por ese honorable cuerpo, en relación a la aprobación e incorporación como documento, de un trabajo presentado por la Comisión de Recursos Económicos del CIMOP, Consejo Vial Federal y Consejo Federal de la Energía, cuya copia se remite (183-O.V.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos comunica que ha encomendado al señor secretario de Coordinación y Planificación la coordinación de las relaciones entre los Poderes Legislativos nacional y provinciales y ese ministerio y al señor subsecretario de Administración en calidad de alterno (184-O.V.-89). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Río Negro: solicita la sanción del proyecto de ley por el que se transfiere la propiedad de un terreno en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, con destino a un museo regional (185-O.V.-89). (A sus antecedentes, 103-S.-88.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 177 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que la retención del gravamen incrementado por la ley 23.351 (bibliotecas populares) tenga vigencia a partir del 3 de julio de 1989 (186-O.V.-89). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer las resoluciones aprobadas por ese honorable cuerpo en las que propone modificaciones a la Ley de Emergencia Económica (187-D.V.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la resolución 52/89 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se modifique la ley de emergencia del Estado, en el capítulo XIII lo referido a regalías petrolíferas y gasíferas, y cuestiones conexas (188-O.V.-89). (A sus antecedentes, 52-S.-89.) (*En Mesa de Entradas.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer su adhesión a las XII Jornadas de Trabajo organizadas por la Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de Turismo y Deportes a realizarse en Embalse, departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba, entre los días 16 y 19 de agosto de 1989 (189-O.V.-89). (*Al archivo.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del expediente 7.220 caratulado "Secretaría General de la Presidencia de la Nación s/presuntas irregularidades en el trámite de aprobación de una propuesta para la industria farmacéutica". Denunciante: Somaini, Antonio F. (por Colegio Oficial de Farmacéuticos de C. F.) (190-O.V.-89). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del expediente 7.110/86 caratulado "Aerolíneas Argentinas s/presuntas irregularidades en el proceso de privatización de la empresa, venta del 40 % del paquete accionario a la compañía SAS" (191-O.V.-89). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la resolución 61/89 por la cual solicita que en el tratamiento de las leyes de emergencia del Estado y emergencia económica sea tenida en cuenta la legislatura territorial en la aprobación de las decisiones que deba adoptar el Poder Ejecutivo territorial (192-O.V.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Neuquén: remite copia de la declaración 18/89 aprobada por ese honorable cuerpo formulando consideraciones sobre el proyecto de Ley de Emergencia Económica (193-O.V.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo, en la que formula consideraciones al proyecto de ley de emergencia económica (194-O.V.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: remite la declaración 889 aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual expresa su preocupación ante la crisis presupuestaria por la que atraviesan las universidades nacionales (195-O.V.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Cuarto, provincia de Córdoba: comunica resolución 53/89, aprobada por ese honorable cuerpo, por la que expresa que vería con agrado se modifique la legislación referida a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a fin de que se habilite a los municipios a distribuir toda correspondencia referida a aspectos fiscales de su competencia (196-O.V.-89). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Municipalidad de General Alvear, provincia de Mendoza: remite copia de la ordenanza 1.327/89, sancionada por ese cuerpo, mediante la cual se declara de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

interés departamental la creación de una zona de conservación vial para atención de las rutas nacionales 143 y 188, en jurisdicción de ese departamento (197-O.V.-89). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal Nº 11 - Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires: solicita desafuero del diputado nacional Manuel Julio Samid (198-O.V.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (CASFEC): solicita copia de la versión taquigráfica de lo informado el 2 de diciembre de 1987 por el ex interventor de dicha caja ante la Comisión de Previsión y Seguridad Social (199-O.V.-89). (*A la Secretaría Parlamentaria.*)

—Presidencia de la Nación, Secretaría de Ciencia y Tecnología: solicita la aprobación del acuerdo por canje de notas sobre cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Suecia firmado en Buenos Aires el 22 de octubre de 1986 (200-O.V.-89). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Posadas, provincia de Misiones: remite copia de la declaración H.C.R./D.-31-89/90 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se derogue la ley 23.555 sobre traslado de días feriados y no laborables (201-O.V.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Universidad de Buenos Aires: solicita el auspicio de esta Honorable Cámara para el II Seminario Internacional Sobre los Procesos de Integración en Europa y Latinoamérica, organizado por la Universidad a realizarse del 2 al 4 de noviembre del año 1989 en Valladolid, España (202-O.V.-89). (*A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Bloque Independiente de Legisladores Justicialistas de la Legislatura de la Provincia de Río Negro: comunica que han suscrito un proyecto de comunicación para que contemple la prórroga de la ley 23.680 sobre emergencia locativa, hasta el 31 de diciembre de 1989 (203-O.V.-89). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore a los beneficios de reducción de las tarifas de gas, teléfono y electricidad a las instituciones (hogares, centros mutuales, etcétera) que nuclean a jubilados y pensionados (204-O.V.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo propicie un proyecto de ley con el fin de proveer fondos destinados al socorro social de los sectores carenciados (205-O.V.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Concejo Deliberante de Ushuaia, Territorio de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la resolución 65/89 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la declaración efectuada por la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos con relación a la posibilidad de un indulto, conmutación de pena o amnistía (208-O.V.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Justicia: solicita la designación de cinco representantes de esta Honorable Cámara para integrar la comisión de estudio del mapa judicial de la justicia federal (210-O.V.-89). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: hace conocer la nómina de la constitución de ese cuerpo (211-O.-V.-89). (*Al archivo.*)

—Presidencia de la Nación, Comisión Nacional por la Paz: solicita la designación de un representante de esta Honorable Cámara para participar de las reuniones que se llevarán a cabo en la comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1.275 (212-O.V.-89). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen recaído en la causa 6.049 caratulada "Banco de la Nación Argentina s/presuntas irregularidades en la concesión de créditos y refinanciaciones a las empresas Transportes Aéreos Río Platenses S. A. y Aerotransporte Entre Ríos S. R. L." (213-O.V.-89). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta: remite copia de la declaración 54/89, aprobada por ese honorable cuerpo solicitando la pronta sanción de leyes sobre tráfico ilegal de estupefacientes (214-O.V.-89). (*A la Comisión de Drogadicción.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Plaza Huincul, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 9/89 aprobada por ese honorable cuerpo, en relación al proyecto de ley de emergencia económica (215-O.V.-89). (*A sus antecedentes*, 54-S.-89.) (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 534/89-90 aprobada por ese honorable cuerpo en relación a la incorporación de todas las provincias en el estudio, formulación y evaluación de las modificaciones a concretar en el régimen tributario nacional (216-O.V.-89). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Escuela Superior Centenario Paraná, provincia de Entre Ríos: solicita el apadrinamiento de esta Honorable Cámara en la celebración de su 75º aniversario, bodas de brillante (217-O.V.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio, provincia de Santa Cruz: formula consideraciones con relación al eventual cierre de la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales (218-O.V.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe: manifiesta su oposición a una ley de pacificación que implique vías extrajudiciales (219-O.V.-89). (*Al archivo.*)

—Bloque justicialista de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: peticiona y formula consideraciones ante eventuales cambios en las modalidades contractuales de Yacimientos Petrolíferos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fiscales (YPF) (220-O.V.-89). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Salta: remite copia de la declaración 55/89 aprobada por ese honorable cuerpo solicitando que la empresa Ferrocarriles Argentinos pueda priorizar y agilizar por ese medio el transporte de alimentos de primera necesidad para abaratar los fletes (221-O.V.-89). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos. — Consejo Federal de la Energía Eléctrica: remite copia de la recomendación 196/89 emitida por el plenario de dicho consejo, en el que recomienda que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios tendientes a asegurar el financiamiento del sector (222-O.V.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Laprida, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honarable cuerpo en la que solicita que el curso descentralizado de la carrera de servicio social que se cursa en Olavarría pase a depender de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Humanas (223-O.V.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos. — Consejo Federal de la Energía Eléctrica: remite copia de la resolución 179/89 emitida por el plenario de dicho consejo, por la que manifiesta el desacuerdo con la desafectación de los fondos correspondientes al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (224-O.V.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis: hace conocer la resolución 33 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que resuelve que los integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente serán los representantes de esa Honorable Cámara ante la Comisión Narcotráfico, Ilícito de Drogas, con el fin de participar en los congresos interparlamentarios que se realicen (225-O.V.-89). (*A la Comisión de Drogadicción.*)

—Gobernación de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por el Honorable Senado de Buenos Aires, en la que solicita la sanción de una ley que contemple el otorgamiento de espacios gratuitos en los medios de comunicación del Estado nacional, para canalizar las informaciones de prensa de las cámaras legislativas de las provincias (226-O.V.-89). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen producido en el expediente 3.913 caratulado "Ministerio de Salud y Acción Social s/presuntas irregularidades en la autorización de confección de prospectos médicos" (227-O.V.-89). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: remite copia de la resolución 40, aprobada por ese honorable cuerpo, por la que se auspicia la celebración de la XXI Asamblea General de la Unión Astronómica Internacional (UIA), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 23 de julio al 1º de agosto de 1991 (228-O.V.-89). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

—Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario: solicita se incluya al personal del instituto en la extensión que comprendiera la ley 23.682, de jubilaciones, para distintos organismos (229-O.V.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 4.592-D.-88), sobre el aprovisionamiento en puertos del sur a barcos pesqueros de diversas banderas que operan dentro de la zona denominada zona de exclusión (174-O.V.-89). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (expediente 3.107-D.-87), sobre los trabajos de reconstrucción y repavimentación de la ruta nacional 68 en el tramo Palo Marcado y El Carril, provincia de Salta (175-O.V.-89). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 297-D.-89), sobre la nómina de pasajeros que utilizaron durante el lapso comprendido entre los días 25 al 28 de mayo del corriente año, con destino a Rosario, provincia de Santa Fe, las franquicias otorgadas por el Ministerio del Interior especificando a qué organismo y/o partidos políticos pertenecen (206-O.V.-89). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 4.592-D.-88), sobre versiones periodísticas que anuncian el aprovisionamiento en los puertos de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado de buques pesqueros de diversas banderas (207-O.V.-89). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (expediente 189-D.-88), sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión de los programas especiales de exportaciones (209-O.V.-89). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IX

Peticiones particulares

Rivadeneira, Eduardo: peticiona y amplía consideraciones con respecto a una presentación anterior solicitando se promueva juicio político al juez don Miguel Güiraldes (119-P.-89). (A sus antecedentes, 268-P.-88.) (*Con la Comisión de Juicio Político.*)

—Fornelli, Rodolfo E.: solicita se promueva juicio político al titular del Juzgado Nacional Correccional Letra H. (120-P.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Rosenkrantz, Eduardo: hace conocer un proyecto de ley de símbolos nacionales (121-P.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Unión del Comercio, la Industria y la Producción de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires: solicita el urgente tratamiento de los proyectos de ley de emergencia económica y de reforma administrativa (122-P.89). (A sus antecedentes, 52-S.-89.) (*En Mesa de Entradas.*)

—Patarca, Héctor M. y Avico, Carlos A.: remiten un proyecto de ley sobre modificación a la ley 17.531 (Servicio Militar Obligatorio) y la creación del Servicio Nacional de Promoción de la Comunidad (123-P.-89). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Roque, Walter Horacio: solicita el dictado de un código de seguridad social que incluya toda la legislación vigente (124-P.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Roque, Walter Horacio: solicita el dictado de un código de trabajo que incluya toda la legislación vigente (125-P.-89). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Roque, Walter Horacio: solicita que en los presupuestos de gastos correspondientes a los años 1989 y 1990 se agregue una partida para el pago del 82 % móvil a los jubilados y pensionados (126-P.-89). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Roque, Walter Horacio: solicita se abone un mínimo de A 30.000 por mes a jubilados y pensionados (127-P.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Roque, Walter Horacio: remite una propuesta sobre la reglamentación del derecho de huelga (128-P.-89). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Roque, Walter Horacio: solicita la construcción de un edificio-escuela de enseñanza media en la localidad de Malvinas Argentinas, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (129-P.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Cámara de Comercio de Quitilipi, Cámara de Comercio de Machagay y Cámara de Comercio de Villa Angela, provincia del Chaco: solicitan dejar sin efecto la retención en la primera venta de algodón (130-P.-89). (A sus antecedentes, 36-S.-89.) (*En la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Parque industrial Allen: formula consideraciones sobre el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado por el que se fija el coeficiente zonal del salario mínimo vital y móvil en la Patagonia (131-P.-89). (A sus antecedentes, 37-S.-89.) (*En la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Montesano, Alberto y otros: manifiestan su preocupación por la aplicación de las nuevas tarifas públicas y municipales (132-P.-89). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires: formula consideraciones sobre el proyecto de creación del Consejo Nacional de Habilitación Profesional (133-P.-89). (A sus antecedentes, 117-D.-88.) (*En la Comisión de Legislación General.*)

—Cámara Minera de San Juan: formula observaciones al artículo 15 del proyecto de ley de emergencia económica (134-P.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Forzano, Atilio Nicolás: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República de Venezuela (135-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Molina, Salvador F.: remite un proyecto de anexo a la ley de defensa de la democracia (136-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Zurita, Elda Luján: solicita el desafuero del señor diputado Carlos Mosca (137-P.-89). (A sus antecedentes, 210-P.-88.) (*En la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Molina, Salvador F.: hace conocer un proyecto de ley de profilaxis (138-P.-89). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Federación Médica Gremial de la Capital Federal: solicita la exclusión dentro de la ley de emergencia económica, de las normas que congelan las vacantes de médicos, enfermeras y auxiliares en el área de salud (139-P.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Soto, Maximiliano José: hace consideraciones sobre su proyecto "Significación de la conducción de política económica y el gran proyecto patriótico nacional" (140-P.-89). (*A la Comisión de Economía.*)

—Vázquez, José: expresa su oposición a las tratativas y acuerdos de radicación y/o asociación de la Compañía Telefónica Nacional de España con ENTEL, y cuestiones conexas (141-P.-89). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: remite copia de la declaración aprobada por dicha entidad, en la que solicita la introducción dentro de la Ley de Emergencia Económica, de un capítulo vinculado con el Régimen Penal Tributario y Previsional (142-P.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—ATE, seccional de la provincia de Santa Cruz y bloque de concejales de la UCR de Río Turbio, provincia de Santa Cruz: manifiestan su preocupación por las declaraciones del señor ministro Dromi, en relación al cierre de Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF), y cuestiones conexas (143-P.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Producción y Prestación de Servicios de La Leonesa - Las Palmas, provincia del Chaco: solicita el urgente tratamiento y aproba-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción del proyecto de ley de emergencia económica de la actividad agrícola e industrial azucarera (144-P.-89). (A sus antecedentes, 1 091-D.-89.) (*En la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Bertorello, Elvio, presidente de FACE Ltda.: solicita la revisión del artículo 28 del proyecto de ley de emergencia económica, y cuestiones conexas (145-P.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Unión Industrial Argentina: expresa su apoyo a la privatización de la Casa de Moneda, incluida en el proyecto de reforma administrativa (146-P.-89). (A sus antecedentes, 52-S.-89.) (*En Mesa de Entradas.*)

—Cámara de Aparatos Electromecánicos, Componentes Electrónicos, Eléctricos y Afines: formula observaciones al proyecto de ley de emergencia económica (147-P.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación Argentina de Carreteras: formula observaciones al proyecto de ley de emergencia económica (148-P.-89). (A sus antecedentes, 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Stenberg, Otto: peticiona y formula consideraciones con relación al problema azucarero (149-P.-89). (*A la Comisión de Industria.*)

—Albino, Oscar Carlos, contraalmirante: solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil (150-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Dávila, José Benjamín, capitán de navío: solicita autorización para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por el gobierno de la República del Paraguay (151-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Rivero Kelly, Máximo Eduardo, vicealmirante: solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil (152-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Arosa, Ramón Antonio, almirante: solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil (153-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Mozzarelli, Antonio José, contraalmirante: solicita autorización para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil (154-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Alonso, Jorge Abel: remite un proyecto de ley para la creación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en las islas Malvinas (155-P.-89). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Alonso, Jorge Abel: remite un proyecto de ley sobre el derecho de propiedad de la tierra improductiva a favor del Estado nacional (156-P.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Bianchi, Alberto Abel: solicita se otorgue un subsidio sobre los alquileres que deban pagar los jubilados al término de la vigencia de la Ley de Emergencia Locativa (157-P.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Vázquez, Máximo: formula consideraciones sobre la Ley de Emergencia Administrativa (158-P.-89). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Cámara Empresaria de Tandil: solicita la urgente sanción de la Ley de Emergencia Económica y cuestiones conexas (159-P.-89). (*A sus antecedentes*, 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cámara Argentina de Comercio: solicita la derogación de la ley 20.680 de abastecimiento (160-P.-89). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Ponce, Daniel Armando: solicita autorización para aceptar y hacer uso de una condecoración otorgada por el gobierno de la República del Ecuador (161-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Escuela Normal Superior de Profesorado Doctor Mariano Moreno de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires: solicita un subsidio para crear y construir una escuela primaria (162-P.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y Consejo Profesional de Ingeniería Civil: formulan consideraciones y expresan su rechazo al proyecto de ley del diputado Cruchaga, sobre regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios en que fueren parte el Estado nacional, entidades autárquicas, etcétera (163-P.-89). (*A sus antecedentes*, 1.842-D.-88.) (*En la Comisión de Justicia.*)

—Ejército de Salvación: solicita se declare de interés nacional el centenario de esa institución a celebrarse en el año 1990 (164-P.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Asociación de Asistentes Sociales de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: hace conocer los hechos ocurridos el día 9 de agosto de 1989, en la Escuela de Servicio Social de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, relacionados con amenazas dirigidas a esa institución y a la coordinación de la misma (165-P.-89). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Bloque de la Revolución Peronista de Salta: hace llegar fotocopia del trabajo elaborado, para obtener una zona fronteriza de libre comercio (166-P.-89). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Poggi, Roberto Agustín: solicita una investigación ante presuntas irregularidades a juicios civiles y comerciales (167-P.-89). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Obra Social del Personal de la Industria Maderera: formula consideraciones ante la crisis del sistema de pago de los servicios de obras sociales (168-P.-89). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Diario "El Paraná", de Posadas, provincia de Misiones, formula consideraciones sobre la falta de suministro de energía eléctrica a dicha empresa por parte del gobierno provincial (169-P.-89). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: formula consideraciones y expresa su rechazo al proyecto de ley del diputado Cruchaga sobre regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios que fueren parte el Estado nacional, entidades autárquicas, etcétera (170-P.-89). (*A sus*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

antecedentes, 1.842-D.-88). (*En la Comisión de Justicia.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe: peticiona y formula consideraciones sobre descentralización de las cajas de jubilaciones (171-P.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Federación Dental Internacional: formula consideraciones respecto de los gravámenes aplicados a insumos y equipos odontológicos de importación (172-P.-89). (*A la Comisión de Economía.*)

—Eguiazu, Guillermo M.: solicita información respecto a una presentación anterior sobre ley de detección y profilaxis de micotoxinas, principalmente aflatoxinas (173-P.-89). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs (AREDA): remite un proyecto de ley declarando entidades deportivas de bien público a las instituciones deportivas amateurs (174-P.-89). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Olivier, Denise: remite nota sobre la identificación de personas por parte de la policía en lugares bailables (175-P.-89). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Cassé, Horacio Oscar: solicita se promueva juicio político a la doctora María Cristina Camiña, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, letra "H" de Capital Federal (176-P.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Cassé, Horacio Oscar: solicita se promueva juicio político a los doctores Carmen María Argibay y Carlos Alberto Elbert, miembros de la Sala VI de la Cámara del Crimen de la Capital Federal (177-P.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Varela, Alberto Ramón: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República Federativa del Brasil (178-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Llorens, Francisco Javier: solicita se promueva juicio político al ex canciller Nicanor Costa Méndez y al canciller Domingo Cavallo (179-P.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Consejo Federal de la Energía Eléctrica de Formosa: formula observaciones al proyecto de ley de emergencia económica (180-P.-89). (*A sus antecedentes,* 54-S.-89.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Colegio de Abogados de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires: solicita pronta consideración del proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado sobre la creación de una Cámara Federal de Apelaciones y dos juzgados federales de primera instancia con asiento en la ciudad de Mar del Plata (181-P.-89). (*A sus antecedentes,* 55-S.-88.) (*En la Comisión de Justicia.*)

—Universidad Museo Social Argentino: cursa invitación para concurrir al cursillo creado en esa universidad sobre "La conciencia cultural argentina" (182-P.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Confederación General del Trabajo, regional San Luis: formula observaciones al proyecto de ley de emergencia económica (183-P.-89). (*A sus antecedentes,* 54-S.-89.) (*En la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia del Chaco: apoya la posición sostenida por FACPCE rechazando el proyecto sobre regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios que fueren parte el Estado nacional, entidades autárquicas, etcétera (184-P.-89). (*A sus antecedentes,* 1.842-D.-88.) (*En la Comisión de Justicia.*)

—Alonso, Jorge Abel: remite un proyecto de ley de creación de un cuerpo académico de profesores de historia argentina para que formen a maestros y profesores sobre el brigadier general don Juan Manuel de Rosas (185-P.-89). (*A la Comisión de Educación.*)

—Alonso, Jorge Abel: remite un proyecto de ley para la defensa del aborigen (186-P.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de las provincias de Mendoza, de Córdoba, de La Pampa, de Santiago del Estero, de Santa Fe, de Entre Ríos, de Catamarca y Luis Salinas, presidente de CPCEF: apoyan la posición sostenida por FACPCE rechazando el proyecto sobre regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios que fueren parte el Estado nacional, entidades autárquicas, etcétera (187-P.-89). (*A sus antecedentes,* 1.842-D.-88.) (*En la Comisión de Justicia.*)

—Rojas Salinas, Antonio I.; Barcesat, Eduardo; Schnabel, Raúl A.; Noli, Héctor; González, Alberto; del Cerro, Laura; Trajtemberg, Héctor, y Fachal, Eduardo: solicitan se promueva juicio político a los señores jueces de la Cámara Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctores Hugo Fossati, Jorge Barral y Marta Herrera (188-P.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Fernández Saralegui, Roberto: remite un proyecto de ley sobre crédito fiscal de emergencia o sueldo suplementario a servidores públicos (189-P.-89). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de las provincias de Misiones, del Neuquén, de San Luis, de Buenos Aires, de Santa Cruz y de Jujuy apoyan la posición sostenida por FACPCE rechazando el proyecto sobre regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios que fueren parte el Estado nacional, entidades autárquicas, etcétera (190-P.-89). (*A sus antecedentes,* 1.842-D.-88.) (*En la Comisión de Justicia.*)

—Sociedad Rural de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires: peticiona la modificación del Código Penal argentino, particularmente en lo referente a la punibilidad de los delitos contra la propiedad (191-P.-89). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Confederación Económica de la Capital Federal y Cámara de Telefonía y Afines: solicitan se elimine o limite la suspensión de los regímenes de "compre argentino" y "contrate nacional" prevista por la Ley de Emergencia Económica, contemplándose la posibilidad de dictar una legislación complementaria; se derogue el decreto 812/88. Solicitan entrevista en su carácter de entidad representativa de las PYMES (192-P.-89). (*A las comisiones de Industria y de Comercio.*)

—Junta Promotora Asamblea por los Derechos Humanos del Neuquén: expresa su oposición a todo tipo de amnistía, indulto u otra forma que convalide un estado de impunidad para todos los condenados y procesados por delitos aberrantes y atroces durante la dictadura mi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

litar (193-P.-89). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Colonna, Héctor León: solicita juicio político a los electores de senador por la Capitau Federal (194-P.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Teresa Buggril, Alda Aldatz, Enriqueta Grillo, Laura Elsa Beffa y Lucía Ezcurra: solicitan pronta sanción del proyecto de ley de la diputada Yorga Salomón, sobre transferencia de los maestros primarios jubilados de la Capital Federal (ley 4.349 - Caja del Estado) al ámbito de la Caja de Jubilaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (195-P.-89). (*A sus antecedentes,* 1.362-D.-89). (*En la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Roca, Ernesto J. y Medina Virasoro, Humberto: remiten un proyecto para aumentar el poder adquisitivo de productores y consumidores (196-P.-89). (*A la Comisión de Economía.*)

—Alonso, Jorge Abel: remite un proyecto de ley para que los restos de Juan Manuel de Rosas sean depositados en un mausoleo dentro del templo de San Ignacio, de la Capital Federal (197-P.-89). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Medina, Norberto A. y Roggero, C. A.: proponen sistema para la fijación de haberes de jubilados y pensionados de la Unión Ferroviaria (198-P.-89). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta: apoya la posición sostenida por FACPCE rechazando el proyecto sobre regulación de honorarios de peritos o consultores técnicos en los juicios que fueren parte el Estado nacional, entidades autárquicas y sociedades gubernamentales (199-P.-89). *A sus antecedentes,* 1.842-D.-88.) (*En la Comisión de Justicia.*)

—D'Angelo, Aurelio R.: remite un proyecto destinado a incorporar al régimen tributario un nuevo sistema impositivo (200-P.-89). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Vázquez, José: peticiano y formula consideraciones con respecto a supuestos convenios con empresas multinacionales (201-P.-89). (*A sus antecedentes,* 141-P.-89). (*En la Comisión de Comunicaciones.*)

—Velázquez, José A.: remite un proyecto de ley sobre locaciones urbanas (202-P.-89). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Solá y Paz, José María: solicita se promueva juicio político a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (203-D.-89). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Queda expresamente prohibido en todo el territorio de la Nación Argentina la prospección, extracción, circulación, procesamiento, almacenamiento o depósito de material radiactivo o de cualquier otro, susceptible de ser utilizado en el ciclo nuclear y sus desechos radiactivos, y que sean lesivos a la vida humana, animal y vegetal o que expongan a éstos a sufrir un mal de carácter transitorio o permanente.

Art. 2º — Se aplicará pena de uno (1) a seis (6) años de prisión al que se ejecutare cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — Si se tratase de un particular o de una empresa o sociedad, se procederá al decomiso de los diversos elementos utilizados para ejecutar las conductas descritas en el artículo 1º de esta ley, pudiendo cancelarse su autorización para funcionar como persona jurídica en el segundo de los casos.

Art. 4º — Se establece como pena conjunta a los infractores de estas disposiciones la imposición de una multa de un millón de australes (₳ 1.000.000) a australes sesenta y cinco millones (₳ 65.000.000), suma que será destinada, conforme se reglamente, a la Dirección Nacional de Parques Nacionales y a IFCNA, y que será indexada mensualmente por el índice de precios al consumidor (costo de vida) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 5º — Derógase el decreto ley 22.477 (18 de diciembre de 1956) en cuanto se oponga al espíritu y a la presente normativa.

Art. 6º — Todo procedimiento que se realice en virtud de la presente ley será dado a publicidad en periódicos de importante difusión, dejándose constancia del hecho verificado, sus posibles autores, el nombre de la persona jurídica involucrada y el resultado final del proceso sustanciado con mención de las penas que eventualmente hayan correspondido para los autores, cómplices y encubridores de los hechos tipificados.

Art. 7º — Será competente la justicia federal en la sustanciación de los procesos respectivos.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — David J. Casas. — Carlos E. Soria. — Saturnino D. Aranda. — Juan C. Taparelli. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad nos estamos encontrando con una intensa instalación de repositorios nucleares también denominados "basureros", en todo el mundo.

Los países productores de material radiactivo proceden a la búsqueda de lugares generalmente extraños a sus fronteras para colocar estos desperdicios que son peligrosísimos para la salud de la humanidad.

En su momento, fui autor de un proyecto de resolución (Trámite Parlamentario Nº 63, expediente 1.680-D.-88) presentado ante esta Honorable Cámara de Diputados, en el que solicitaba informes por un repositorio nuclear ubicado en la zona de Gastre, provincia del Chubut, donde señalé estas circunstancias.

Los países exportadores de basuras o desechos nucleares, se cuidan muy bien de depositar los desperdicios en repositorios que ellos llaman "adecuados" dentro del límite establecido por sus propias fronteras. Antes bien, dicha "exportación" es colocada en océanos, mares o territorios solitarios de otros países muchas veces ajenos a esa producción radiactiva.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Va de suyo que esta clase de residuos nucleares son por demás peligrosos y que corresponden a tal categoría, por cuanto no pueden ser liberados al ambiente con o sin tratamiento previo según sus condiciones (conf. Cano, Guillermo y Tarak, Pedro, "Hacia una legislación federal sobre residuos peligrosos en la Argentina - aspectos constitucionales, la experiencia en EE.UU.." en Revista de Derecho, Política y Administración, Ambiente y Recursos Naturales volumen II, Nº 3, julio-septiembre ed. La Ley 1985, páginas 35 y siguientes). El tratamiento que, se les otorga previo a su disposición final en sitios "controlados" por llamarlos de alguna forma, es realizado con el único fin de minimizar su riesgo en el lugar de depósito, pero jamás con el fin de liberarlos del medio ambiente. Por ello, tales depósitos serán legados nefastos para las generaciones futuras. No hay derecho a malgastar este "crédito planetario".

Toda legislación tendiente a regular la instalación de tales basureros es insuficiente y no alcanza para preservarnos de sus posibles dañosas consecuencias. Venimos de decir que por más control que por sobre ellos se ejerza, tales residuos nunca quedan liberados del planeta, permaneciendo en éste de por vida.

Ninguna norma de seguridad que se implemente resulta suficiente para controlar el riesgo que tales residuos peligrosos poseen intrínsecamente.

Por ello no se trata aquí de regular su emplazamiento. El objetivo fundamental de este proyecto de ley es eradicar su existencia en forma definitiva, siendo éste un principio fundamental de política ambiental, que no admite ningún tipo de excepciones. Se está jugando con un preciado bien jurídico para el hombre cual es la salud, que juntamente con la vida, resultan prioritarios para la evolución de la especie humana. Todo lo que atente contra su conservación, debe ser erradicado de cuajo, enervando todo posible criterio de tolerancia. La radiactividad no es tolerante para con el hombre; sencillamente lo aniquila o cuando menos, provoca en su salud daños irreparables. Los repositorios nucleares degradan el medio ambiente por más que los defensores de su emplazamiento nieguen esta circunstancia, haciendo referencia a la "seguridad" que poseen los *containers* o cajas especiales de colocación subterránea.

La doctrina de la Iglesia Católica en materia ambiental y de relaciones del hombre con la naturaleza entienden que dos son las actitudes que puede adoptar éste frente a ella, ante los bienes de la Creación, según su comportamiento sea de dueño custodio, inteligente y noble, y por el contrario de explotador y destructor sin ningún reparo. La primera de estas concepciones se compadece con una visión creacionista del universo y se inspira en la recta interpretación del versículo del *Génesis* (I, 28) que consigna: "y los bendijo Dios, diciéndoles: Procread y multiplicaos, henchid la tierra...".

La segunda concepción, por el contrario, es la que deviene de una visión materialista del mundo y es la causante del desastre producido por cierta "civilización" moderna.

Con esta enseñanza de la Iglesia concordamos plenamente. Los repositorios nucleares y su existencia deben ser enrolados en la filosofía del desastre y la falta de respeto hacia el prójimo. Es concedida como política destructora del planeta, sin perjuicio que quienes la utilizan, disfrazan sus verdaderas intenciones cuando afirman que la energía nuclear es para "beneficio del hombre".

Como muestra de ese beneficio, basta el desastre nuclear operado en la usina de Chernobyl.

Es que, al decir de Juan Pablo II, "el progreso de la técnica y del desarrollo de la civilización de nuestro tiempo exigen un desarrollo proporcional de la moral y la ética" (*Redemptor hominis*, primera carta encíclica, página 15, Ediciones Paulinas, Argentina).

Viene al caso recordar lo afirmado por lord Bacon (1561-1626), el filósofo inglés que dijo: "la única forma de mandar en la naturaleza es obedeciéndola".

Contrarios a la preservación de la naturaleza es la existencia de los repositorios.

La energía nuclear —ha sido calificada como la base de la "segunda revolución industrial"—. Sin embargo, ésta presenta graves riesgos en relación al medio ambiente, incidiendo sobre el equilibrio ecológico.

¿Y qué es la radiactividad? Es la transformación que se produce en el núcleo atómico, esto es la radiación que se escapa del núcleo.

Entre las clases de radiaciones podemos encontrar los rayos gamma, beta y alfa y radiación neutrónica.

Los residuos radiactivos son productos no utilizables y contaminados radiactivamente, que restan de los procesos nucleares. Así, fuentes de residuos están vinculados por ejemplo con la operación de los reactores, ya que se generan diversos desechos gaseosos, líquidos y sólidos. Tales residuos, como aquellos que provienen del desmantelamiento de plantas y reactores, deben ser condicionados convenientemente, envasados en tambores u otros recipientes y trasladadas hasta un repositorio. Los principales componentes de los residuos radiactivos tienen diferentes períodos de semidesintegración: por ejemplo; plutonio 239 = 24.000 años; torio 230 = 16.000 años, etcétera. De ello se desprende el riesgo latente y cierto en que se somete a infinidad de generaciones.

Sabido es que los efectos dañosos de la radiación pueden afectar directamente al individuo expuesto (efecto somático) o bien transmitirse a los descendientes (efecto hereditario). También afectan la flora y la fauna, la tierra, el aire y el agua.

Como queda demostrado, y a pesar de lo que manifiestan los vehementes defensores de los repositorios, la instalación de éstos, en cualquier territorio, constituye un riesgo grave, puesto que con tales emplazamientos pueden generarse daños nucleares que este legislador pretende evitar.

Valga poner de manifiesto que una resolución del presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), de abril de 1977, conteniendo modificaciones a la reglamentación vigente establece que a la gerencia de protección radiológica y seguridad corresponde entre otras funciones, resolver sobre "el almacenamiento permanente de los residuos". Es ésta una de las pocas referencias concretas a una tema que, en el exterior, ha sido motivo de regulaciones específicas.

Viene entonces este legislador a llenar un vacío legal que existe en un tema de tamaña trascendencia que, como viene de demostrar, está circunscrito únicamen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te en la esfera de decisión gerencial, circunstancia que no deja de alarmarnos.

La provincia de Buenos Aires acaba de informar recientemente que es el distrito más dañado del país por procesos de degradación de suelos, estimándose que el total de tierras erosionadas en ese territorio ascienda a 2.500.000 hectáreas. Ello implica la obligación de todos los habitantes del país de preservar los suelos, fuente alimentaria de presentes y futuras generaciones. En tal sentido es plausible una ordenanza municipal de la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, por la que se prohibía dentro de su jurisdicción la "prospección, extracción, circulación, procesamiento, almacenamiento o depósito de uranio o de cualquier material susceptible de ser utilizado en el ciclo nuclear y de sus desechos radiactivos". Ello tuvo su fundamento al tenerse noticia de la construcción de un basurero nuclear ubicado en la zona de Gastre (provincia del Chubut) a sólo 200 kilómetros de distancia de El Bolsón.

Competencia: En principio cabe afirmar que el manejo de estos residuos es facultad intrínseca de las provincias y municipios pero cabe acotar que todo lo atinente a ellos es difícil que ocurra dentro de una misma jurisdicción política administrativa, toda vez que cabe tener presente que debe realizarse el transporte de tales residuos, lo que conlleva la necesidad de cruzar límites políticos internos, esto es, el llamado transporte interjurisdiccional.

A nuestro entender, la Constitución Nacional autoriza al Congreso de la Nación para sancionar una legislación nacional en la materia. Vayan aquí los siguientes fundamentos.

En efecto:

a) El artículo 67, inciso 12 de la Ley Fundamental atribuye como poder exclusivo al gobierno nacional —excluyente de las provincias— la facultad de reglar todo lo atinente al comercio internacional como el provincial, por lo que cabe aquí englobar todo aquello que tenga relación con el transporte interprovincial e internacional de residuos tóxicos y peligrosos y sus tarifas. Ello, va de suyo, incluye el transporte hacia y desde la ciudad de Buenos Aires.

b) Como Legislatura local, la Constitución Nacional en su dispositivo 67, inciso 27, permite que el Congreso de la Nación pueda legislar y el Poder Ejecutivo reglamentar la generación, la mera tenencia, el transporte, tratamiento y la disposición final de tales residuos, tanto en ámbito de la Capital Federal como en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin perjuicio que en este último lugar, las obligaciones contraídas por la Argentina en el Tratado Antártico, le impiden a nuestro país disponer residuos en dicho territorio.

c) Las reglas del artículo 2.513 y siguientes del Código Civil Argentino, legislan el uso de la propiedad inmueble por particulares (y aun por organismos estatales cuando actúan como personas privadas). Basado en dichas normas, el Congreso de la Nación puede prohibir o condicionar el uso de la propiedad inmueble para la generación, tenencia, tratamiento o disposición final de residuos tóxicos o peligrosos.

d) Por vía de ampliar y enmendar el Código de Comercio —artículo 162 y concordantes—, el Congreso Nacional puede prohibir actos de comercio relativos al transporte de esa clase de residuos. Del mismo modo, el Congreso Nacional puede tipificar como delito todas aquellas conductas que atenten contra el medio ambiente, además de considerar sanciones por incumplimiento de las normas referentes a la generación, tenencia, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos, aun cuando la aplicación de tales normas punitivas correspondiere a las justicias provinciales.

Todo lo precedentemente expuesto avala nuestra intención de establecer una legislación de carácter nacional y uniforme en la materia, toda vez que sería ridículo que en ciertas jurisdicciones esté permitido el emplazamiento de los repositorios nucleares y en cambio, en otras, ello esté prohibido. Las razones antes expuestas tornan necesario que la prohibición rija en todo el territorio de la Nación para bien de todos sus habitantes.

Por todo ello, este proyecto tienen por finalidad específica la prohibición de instalación, en todo el territorio de la Nación, de los denominados repositorios nucleares, transporte de un lugar a otro de material radiactivo, su prospección, extracción, circulación, procesamiento, etcétera, propiciándose severas penas para quien observe cualquier tipo de estas conductas que se tipifican relacionadas con cualquier clase de material radiactivo o que pueda ser utilizado en el ciclo nuclear y de sus desechos radiactivos. Por todo ello entiendo que este proyecto contribuye al progreso de la humanidad.

Floro E. Bogado. — David J. Casas. — Carlos E. Soria. — Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En el Nomenclador Arancelario y Derecho de Exportación (NADE) se deberá agregar en todas las partidas identificadas en el anexo I, el siguiente texto: "que sean realizados/das prioritariamente con el uso de maquinarias".

Art. 2º — En el capítulo 98 de la NADE (manufacturas diversas no expresadas ni comprendidas en otras partidas) deberán agregarse las posiciones arancelarias que figuran en el anexo II.

Art. 3º — Todas las partidas arancelarias del anexo II (98.17) gozarán de un tratamiento preferencial consistente en el no pago de derechos ni tributos de alguna clase, pudiendo además contar con estímulos financieros y tributarios que serán determinados por el Mi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nisterio de Economía de la Nación, en función de las posibilidades con que cuente.

Art. 4º — A los fines de la identificación como "producto proveniente de artesanías regionales y aborígenes", la autoridad de aplicación será la repartición provincial de Comercio Exterior (ministerio, secretaría, subsecretaría, dirección u oficina, según corresponda) en forma conjunta con la dependencia provincial que tenga a su cargo la promoción y comercialización de las artesanías.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — Héctor H. Dalmau. — Augusto J. M. Alasino. — José M. Díaz Bancalari. — Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda.

ANEXO I

Posición arancelaria NADE	Descripción	Observaciones
42.01.00.00.00	Artículo de talabartería y guarnicionería para toda...	Partida general
42.01.00.01.99	Los demás (artículos de cuero)	Partida a modificar
42.03.00.00.00	Prendas y accesorios de vestir de cuero...	Partida general
42.03.00.99.03	Cinturones	Partida a modificar
42.03.00.99.04	Guantes...	Partida a modificar
42.05.00.00.00	Otras manufacturas de cuero...	Partida general
42.05.00.01.01	Artículos para escritorio	Partida a modificar
42.05.00.01.90	Otras	Partida a modificar
42.05.00.99.00	Las demás	Partida a modificar
43.03.00.00.00	Peletería manufacturada o confeccionada	Partida general
43.03.00.99.04 al 06	Alfombras, mantas, cubreasientos	Partida a modificar
43.03.00.99.99	Las demás	Partida a modificar
44.24.00.00.00	Utensilios de madera para uso doméstico	Partida a modificar
44.28.00.00.00	Otras manufacturas de madera	Partida general
44.28.00.99.00	Las demás	Partida a modificar
46.02.00.00.00	Trenzas y artículos similares de materiales trenzables...	Partida a modificar
46.03.00.00.00	Artículos de cestería obtenidos...	Partida general
46.03.00.99.00	Las demás	Partida a modificar
50.09.00.00.00	Tejidos de seda, de borra de seda...	Partida general
50.09.00.01.00	De seda	Partida a modificar
50.09.00.99.00	Las demás	Partida a modificar
53.11.00.00.00	Tejidos de lana o de pelos finos	Partida a modificar
55.07.08.09.00.00.00	Tejidos de algodón	Partida a modificar
58.01.02.00.00.00	Alfombras y tapices	Partida a modificar
61.06.00.00.00	Mantones, chales, pañuelos, mantillas...	Partida a modificar
62.01.00.00.00	Mantas...	Partida general
62.01.02.03.04.05.00.00	Mantas (no eléctricas) de lanas, algodón, etcétera...	Partida a modificar
62.02.00.00.00	Ropa de cama, de mesa, de tocador o...	Partida general
62.02.03.04.00.00	Ropa de mesa de algodón, otras fibras	Partida a modificar
62.02.07.08.00.00	Los demás artículos de algodón / otras fibras	Partida a modificar
64.02.00.00.00	Calzado con suela de cuero natural...	Partida general
64.02.00.02.03.00	Calzado con suela de cuero natural / caucho...	Partida a modificar
64.04.00.00.00	Calzado con pisos de otras materias	Partida a modificar
66.02.00.02.00	Fustas, látigos y análogos	Partida a modificar
68.02.00.00.00	Manufacturas de piedras	Partida a modificar
68.10.00.00.00	Manufacturas de yeso...	Partida a modificar
69.12.00.00.00	Vajillas y artículos de uso doméstico...	Partida general
69.12.00.01.99	Los demás (artículos de mesa de cocina, no loza)	Partida a modificar
69.12.00.99.00	Los demás (artículos y objetos de tocador)	Partida a modificar
69.13.00.00.00	Estatuillas y objetos de fantasía...	Partida general

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Posición arancelaria NADE	Descripción	Observaciones
69.13.00.03.99.00	De gres cerámico / los demás	Partida a modificar
69.14.00.00.00	Otras manufacturas de materiales cerámicos...	Partida general
69.13.00.03.99.00	De gres cerámico / los demás	Partida a modificar
70.21.00.00.00	Otras manufacturas de vidrio	Partida a modificar
71.12.00.00.00	Artículos de bisutería y joyería...	Partida general
71.12.00.01.01	De plata	Partida a modificar
71.15.00.00.00	Manufacturas de perlas preciosas, piedras...	Partida a modificar
71.16.00.00.00	Bisutería de fantasía	Partida a modificar
73.40.00.00.00	Otras manufacturas de fundición...	Partida general
73.40.01.02.03.00.00	Manufactura de fundición en bruto / acero...	Partida a modificar
74.19.00.00.00	Otras manufacturas de cobre	Partida a modificar
75.06.00.00.00	Otras manufacturas de níquel	Partida a modificar
76.16.00.00.00	Otras manufacturas de aluminio	Partida a modificar
78.06.00.00.00	Otras manufacturas de plomo	Partida a modificar
79.06.00.00.00	Otras manufacturas de cinc	Partida a modificar
80.06.00.00.00	Otras manufacturas de estaño	Partida a modificar
81.04.00.00.00	Otras manufacturas de metales comunes	Partida a modificar

Las partidas a modificar deben contener la especificación "que sean realizadas prioritariamente con el uso de maquinarias".

ANEXO II

Posición arancelaria NADE	Descripción	Observaciones
98.17.00.00.00	Artesanías regionales	—
98.17.01.00.00	Artículos de cerámica (arcilla)	—
98.17.01.01.00	Tradicionales	ver (1)
98.17.01.02.00	Los demás	—
98.17.02.00.00	Artículos tejidos	—
98.17.02.01.00	Tradicionales	ver (2)
98.17.02.02.00	Los demás	—
98.17.03.00.00	Cestería	—
98.17.03.01.00	Tradicionales	ver (3)
98.17.03.02.00	Los demás	—
98.17.04.00.00	Artesanías de madera	—
98.17.04.01.00	Tradicionales	ver (4)
98.17.04.02.00	Los demás	—
98.17.05.00.00	Instrumentos musicales	—
98.17.05.01.00	Tradicionales	ver (5)
98.17.05.02.00	Los demás	—
98.17.06.00.00	Artesanías de cuero	—
98.17.06.01.00	Tradicionales	ver (6)
98.17.06.02.00	Los demás	—
98.17.07.00.00	Metales	—
98.17.07.01.00	Tradicionales	ver (7)
98.17.07.02.00	Los demás	—
98.17.08.00.00	Artesanías de asta y hueso	—
98.17.08.01.00	Tradicionales	ver (8)
98.17.08.02.00	Los demás	—
98.17.09.00.00	Piel	—
98.17.09.01.00	Tradicionales	ver (9)
98.17.09.02.00	Los demás	—
98.17.10.00.00	Onix	—
98.17.10.01.00	Tradicionales	ver (10)
98.17.10.02.00	Los demás	—
98.17.99.00.00	Las demás artesanías	—
98.17.99.01.00	Tradicionales	ver (11)
98.17.99.02.00	Los demás	—

DESCRIPCION DE PRODUCTOS DEL ANEXO II

1) *Cerámicas*: adornos, animalitos, botijo para agua, ceniceros, collares, incensarios, jarras, ollas, pastoras, rosarios y tatú.

2) *Tejidos*: alfombras, alforjas, almohadones, baetón, barracán, bolsos, bufandas, caminos, carpetas, carteras, caronilla, cintas, cinturones, cincha, colcha, chal, chalina, chuspa, pajas, frazadas, gorro guante, guaraco, guata, hamaca, jerga, maleta, manta, matra, matrón, medias, pelero, poncho, pullo, randa, ristro, sobrecama, tapiz, tulma, vincha y yica.

3) *Cestería*: anillo, bandeja, bastón, bolso, canasto, cedazo, cesto, costurero, espuerta, flor, individuales, panera, plato, portatermo, posavaso, pulsera, servilletero, sombrero y tipa.

4) *Madera*: animalitos, cuchara, cruz, jarro, máscaras, mate, mortero, plato, tallas y tenedor.

5) *Instrumentos musicales*: bombo legüero, charango y guitarra.

6) *Cuero*: alfombra, aparejo, arriador, billetera, boleadora, bolso, bota, bozal, cabestro, cincha, cinto, collar, contador, cruz, chicote, estribo, fusta, guacha, guar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dabarro, guardacalzón, lazo, llavero, manca, ojotas, pellón, petaca, pulsera, rebenque, rienda, rosario, soga y tabaquera.

7) *Metales*: anillo, bombilla, cuchara, cuchillo, dije, espuela, hebilla, llavero, mate, pectoral, pulsera y prendedor.

8) *Asta y hueso*: anillos, bombillas, botones, cuchara, cuchillos, cabo tenedor y calzador.

9) *Piel*: quillango y zapatones.

10) *Onix*: alhajero, animales, cenicero, escena criolla, figuras, fuente, flores, frutas, gaucho, guitarra, huevo, moja-dedo, prensa-libro, tablero de ajedrez, cruz, chambao, chifle, fosforera, peine y pulsera. .

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley lleva implícito el cumplimiento de viejos anhelos de un importante y postergado sector de la población argentina. Esta ley tiene por objeto la preservación social y cultural de estos sectores, incluyendo principalmente aquellos que constituyen nuestras raíces y que son las comunidades aborígenes, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas y su efectiva participación en el proceso de desarrollo regional, provincial y nacional.

Las economías regionales albergan a sectores importantes de sus pobladores que la integran y que hoy se encuentran totalmente marginados del proceso de integración. La presente ley establece un régimen especial de exenciones impositivas a las exportaciones artesanales y en especial aborígenes, de forma tal de incorporarlas al circuito económico, beneficiando mediante este régimen a un gran espectro social, con su consiguiente fuente de ingresos de divisas al país.

Este tratamiento preferencial consiste en el no pago de derecho ni tributos de ninguna clase de las exportaciones realizadas en concordancia con la presente ley. Ello hace que resulte imprescindible que esta norma facilite el desarrollo y la colocación en los mercados internacionales de las artesanías. Por consiguiente, debemos definir el término "artesanías" e identificar los productos que encuadrarían dentro de esta definición y que serán objeto de un tratamiento especial.

Se define para la aplicación de esta ley el concepto "artesanía" como los artículos y/o productos hechos a mano, con o sin el uso de herramientas o instrumentos sencillos o artefactos operados directamente por los artesanos, principalmente con la mano o el pie, que conlleven el sello personal del artista. En los casos de aquellos productos realizados parcialmente a mano y parcialmente con máquinas (por ejemplo algún adorno de madera trabajado con torno y terminado con tallado o dibujos a mano), debe considerarse como "artesanías" o "hecho a mano" si el carácter esencial del producto en su forma terminada le viene de haber sido "hecho a mano".

La identificación de los productos de artesanías regionales y aborígenes la debemos realizar mediante el Nomenclador Arancelario y Derechos de Exportación (NADE). Este no posee un capítulo específico que agrupe a las artesanías provenientes de las diferentes regiones del país, sino que por el contrario, estos productos se encuentran dispersos en diferentes secciones y capítulos identificados por posición en el Anexo I.

En este listado figura una serie de productos en los cuales se hace necesario agregar el siguiente texto: "que sean realizados/das prioritariamente con el uso de maquinarias", lo cual permite diferenciarlos de los encuadrados como "artesanías". Una vez efectuada esta aclaración, resta efectuar una nueva apertura arancelaria en la que figuren expresamente los productos de artesanías regionales y en especial los aborígenes.

En el anexo II se realiza la desagregación correspondiente para la cual se ha tomado como base la información disponible en las provincias y en el Consejo Federal de Inversiones sobre el tema.

El tratamiento de la cuestión artesanal y su exportación al mundo no ha obtenido hasta la fecha, por este Parlamento, una comprensión total de la problemática actual. El presente proyecto viene a llenar ese vacío que hasta nuestros días imposibilita que un amplio sector de la población argentina dedicado a estas actividades y que forman parte de su medio habitual de vida, cuente con las posibilidades y condiciones para satisfacer las necesidades básicas y desarrollarse de acuerdo con los tiempos contemporáneos.

No es menos importante el apoyo y estímulo financiero y tributario que deberán ser determinados por el Ministerio de Economía de la Nación en función de las posibilidades con que cuente. Esto debe ser así para complementar el desarrollo de las artesanías, de forma tal que las economías regionales y aquellas de fronteras constituyan un verdadero "polo de desarrollo", promoviendo a afianzar con presencia efectiva la soberanía nacional en nuestros límites geográficos.

El artículo 4º del presente proyecto establece el marco conceptual dentro del cual deberán hacerse los análisis comerciales, económicos e instrumentales. Este marco es de profundo sentido federalista al determinar que la autoridad de aplicación será la repartición provincial de Comercio Exterior en forma conjunta con la dependencia provincial que tenga a su cargo la promoción y comercialización de las artesanías, las cuales identificarán al producto como "proveniente de artesanías regionales y aborígenes".

Señores legisladores: a la realidad natural que conlleva el comercio de artesanías se debe destacar la implicancia política interna y externa que generará, siendo elemental para el desarrollo zonal y complementación latinoamericana; bases para la integración armónica de las regiones alejadas de los grandes centros urbanos.

La revolución productiva es también la revolución exportadora. El crecimiento económico es sano si crecen las exportaciones y si se conquistan nuevos mercados internacionales. Si queremos ser un país rico y federal, el interior y sus armonías regionales y aborígenes deben crecer y progresar.

Señores legisladores: si la revolución productiva es la liberación de todos y cada uno de los argentinos, si es una explosión de iniciativas individuales en el marco de un país con trabajo y oportunidades, si ser grandes es también exportar, si la opción es producción o deca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dencia, si el crédito tiene una función social, si es un beneficio para todos y no un privilegio para los más poderosos, no podemos dejar de aprobar estas exenciones que benefician a la cultura artesanal, pilar de la nueva cultura del trabajo, del sacrificio de comunidades que elaboran sus productos con el riesgo creativo intrínseco.

Estos hermanos argentinos nunca han sido apoyados ni beneficiados con normas legales como la que se propone, que le permitan salir del profundo estancamiento en el que se encuentran inmersos.

Por lo antedicho fundamento la necesidad de que este Honorable Parlamento nacional apruebe el proyecto de ley de exenciones impositivas a las exportaciones artesanales y en especial aborígenes, lo que será un acto de estricta justicia.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Floro E. Bogado. — Augusto J. M. Alasino. — Héctor H. Dalmau. — José M. Díaz Bancalari. — Saturnino D. Aranda. — Juan C. Taparelli.

—A las comisiones de Economía, de Comercio, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a declarar el cese de las hostilidades con el Reino Unido de Gran Bretaña, derivadas del conflicto bélico iniciado el día 2 de abril de 1982, por la recuperación del archipiélago de las islas Malvinas.

Art. 2º — Dicha declaración estará sujeta al levantamiento de la zona de exclusión impuesta arbitrariamente sobre dicho archipiélago hasta las doscientas millas marinas, por el Reino Unido de Gran Bretaña.

Art. 3º — El acuerdo que el Poder Ejecutivo pueda concretar con el Reino Unido de Gran Bretaña deberá expresar que ello no importa renuncia o menoscabo a nuestros legítimos reclamos sobre la posesión y soberanía de los territorios.

Deberá contener además una expresa renuncia de ambas partes a reclamos que recíprocamente puedan formularse como consecuencia de los daños y perjuicios que pudieran haber generado las acciones bélicas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución en su artículo 67, inciso 21, establece que es facultad del Congreso de la Nación autorizar al señor presidente de la Nación a declarar la guerra o hacer la paz. El conflicto bélico mantenido con el Reino Unido de Gran Bretaña, si bien cesó en los hechos, actualmente es una de las cuestiones, quizás la más importante, en política exterior que deberá resolver el gobierno que acaba de asumir. Para ello, este Congreso debe darle los instrumentos legales para que las negociaciones que se emprendan no se vean obstaculizadas por cuestiones formales, como es la falta de instrumento legal que faculte al Poder Ejecutivo para tales fines.

El señor presidente de la Nación, doctor Carlos Menem, al igual que su ministro de Relaciones Exteriores, han manifestado públicamente que la recuperación de las islas Malvinas ocupadas ilegalmente por Gran Bretaña en el año 1833 en virtud de un acto de fuerza es una cuestión primordial, y los argentinos así lo sentimos. Ante el convencimiento de que la vía para recuperar la soberanía de las islas no es otra que la de las negociaciones y con el objetivo de que las mismas puedan iniciarse a la mayor brevedad, y sin que dicha declaración signifique el reconocimiento de cualquier otra situación, más allá de la mera declaración formal del cese de hostilidades, considero que corresponde la sanción del presente proyecto de ley.

La comunidad internacional, mediante las diversas resoluciones de las Naciones Unidas, y los países americanos en forma particular y en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), han apoyado el reclamo de nuestro país para que cese uno de los últimos vestigios de imperialismo histórico. Estableciendo como único camino posible para la solución del conflicto el de las negociaciones, pero durante mucho tiempo esas negociaciones fueron sistemáticamente frustradas por las maniobras dilatorias y evasivas de Gran Bretaña, articuladas ante las innumerables propuestas de la Argentina. A partir del conflicto de 1982, Inglaterra además de mantenerse en su negativa de incluir el tema de la soberanía en las negociaciones, para la restauración de ellas requiere la declaración del cese de hostilidades por parte de nuestro país.

La resolución 2.065 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1965 denominada "Cuestión de las islas Malvinas", teniendo como antecedentes la IX Conferencia Interamericana de Bogotá (1848) de la Organización de Estados Americanos y la resolución 1.514 de la Asamblea General de la UN, sobre descolonización, estableció: 1) Que existía una disputa sobre la soberanía de las islas Malvinas entre la Argentina y la Gran Bretaña; 2) Que debían tenerse debidamente en cuenta los intereses (no los deseos) de los isleños; 3) Que se debían llevar a cabo negociaciones directas. Es de destacar que la resolución propicia la instancia directa en las cuestiones coloniales. Siendo las partes mediante la negociación las que arreglen o solucionen los conflictos. A fines de 1975 la cancillería británica se niega a continuar las negociaciones bilaterales tendientes a solucionar la disputa sobre la soberanía, retrotrayendo la situación al año 1887 cuando el secretario de Estado de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, marqués de Salisbury, se negó rotundamente a seguir discutiendo los derechos de soberanía sobre las islas Malvinas.

La zona de exclusión impuesta sobre las islas hasta las doscientas millas marinas implica una constante agresión a nuestros legítimos derechos sobre dicha zona marina, los que fueron reglamentados por la ley 17.094, promulgada el 13 de enero de 1967, la que establece en su artículo 1º que "La soberanía de la Nación Ar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de doscientas millas marinas medida desde la línea de la más baja marea..." y en su artículo 2º que "La soberanía de la Nación Argentina se extiende asimismo al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas". Debiéndose recalcar que esta zona está siendo devastada a raíz de las concesiones otorgadas indebidamente por Gran Bretaña a empresas pesqueras de diversas nacionalidades.

Para tener una idea somera de la cuantía del perjuicio económico que esta actividad acarrea al país, no he encontrado nada mejor que remitirme al famoso documento elaborado por lord Shackleton, en 1976, "Economic Survey of the Falkland Islands", quien consideró que las zonas marítimas comprendidas dentro de las 200 millas alrededor de las Malvinas podrían contener una de las mayores reservas mundiales de proteínas (krill) y una de las mayores riquezas pesqueras y de fauna marina, como así también una fabulosa fortuna en hidrocarburos y gas. Esta situación acaecida luego del conflicto bélico entraña un nuevo cercenamiento de nuestra soberanía territorial, que debe cesar en forma inmediata. Es por eso que el sinceramiento jurídico formal propuesto, además de abrir el camino para las negociaciones sobre la restitución del archipiélago, permitirá eliminar la zona de exclusión establecida por Gran Bretaña, ya que al cesar los fundamentos argüidos por tal medida, en forma concomitante y por una actitud de reciprocidad y de expresión de buena voluntad, la declaración del cese de hostilidades y el levantamiento de dicha zona de exclusión deberán hacerse en forma conjunta.

El gobierno nacional dentro de las medidas adoptadas para superar la profunda crisis socioeconómica que nos agobia ha propuesto aumentar las exportaciones del país. Sabido es que durante décadas el Mercado Común Europeo fue uno de nuestros mayores compradores. esta situación se fue revirtiendo por diversas razones, pero una de ellas es la derivada de la situación en que se encuentran nuestras relaciones con Gran Bretaña, la que como miembro integrante de la citada Comunidad se opone sistemáticamente a todos los proyectos de reactivación de dicho mercado.

A partir de la firma de los tratados con España e Italia entramos en un camino de reactivación de las relaciones económicas con dichos países, ambos miembros de la Comunidad Europea, pero tal camino se va a ver truncado si no se reanudan las relaciones con Gran Bretaña. La pronta desaparición de las fronteras de los países europeos, previstas para el año 1992, con lo que se ha dado a llamar "la mayor nación del mundo" impone que la actual situación sea prontamente resuelta, para estar preparados y poder negociar en forma fluida y directa cuando tal proyecto se concrete.

Para finalizar, señor presidente, voy a citar las manifestaciones del presidente de la Nación, doctor Carlos Menem, quien dijo que: "La Argentina no sólo desea dejar de lado todo vestigio de hostilidad con respecto al Reino Unido, siempre que esa actitud sea recíproca". Así como también los dichos del señor canciller. Domingo Cavallo, quien afirmó que si bien consideraba necesario declarar un cese de hostilidades, porque nunca hubo una declaración formal de guerra "si la otra parte lo considera indispensable, estamos dispuestos a hacer esa declaración, siempre que sea de las negociaciones globales". Las que debían apuntar a suprimir todo vestigio de hostilidad entre las dos naciones. Agregando que "uno de esos vestigios es la zona de seguridad alrededor de las islas declarada por Gran Bretaña". ("La Nación", 20 de julio de 1989, página 3.)

Sin perjuicio de que está claramente establecido que el objeto de este proyecto no es otro que el de restablecer los vínculos, que posibiliten continuar con los reclamos sobre la soberanía de las islas, con el Reino Unido de Gran Bretaña para lo cual se propone la firma de un acuerdo, creo conveniente que dicho acuerdo contenga una manifestación de expresa voluntad de ambas partes de que el mismo no acarreará ninguna consecuencia jurídica y/o económica.

Por todo ello, es que, resulta imperioso que el Congreso de la Nación trate el presente proyecto y lo convierta en ley.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los efectos de la protocolización de documentos judiciales, incorpórase al artículo 698 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación correspondiente a la ley 22.434, el siguiente párrafo: "El letrado interviniente podrá protocolizar las piezas del expediente judicial relacionadas con la inscripción y delegar en el notario autorizante los trámites inscriptivos."

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tanto en la XIV Convención del Colegio de Escribanos de la Capital (Buenos Aires, 1985), como en el XIII Congreso Nacional de Derecho Procesal y IV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal (Mar del Plata, 1985), se presentaron sendos trabajos sobre "Protocolización de Documentos Judiciales", y "Fe Pública Compartida" (ver "Revista del Notariado", número 803, página 931), en los que se analiza la conveniencia, en aras de la economía procesal, de transferir ciertos actos emanados de la fe pública judicial a la esfera de la fe pública notarial, confiriéndole matricidad con el consiguiente valor supletorio que esta importa ante la pérdida de las piezas originales.

Los abogados intervinientes en la causa estarían legitimados para requerir bajo su firma, la protocolización de los documentos que consideren conveniente. De esta manera se ampliaría el propósito que se tuvo en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuenta al legislarse sobre la "Sucesión Extrajudicial" (artículo 698, ley 22.434), cuya aplicación ha demostrado ser muy útil, principalmente en los casos en que no se suscita contienda. La intervención notarial sería optativa, a juicio del letrado que requiera la protocolización propiamente dicha o al encargo al escribano para que se ocupe de la inscripción de los documentos sujetos a ese trámite.

Las copias que el secretario debe agregar al expediente (artículo ci. *in fine*) podrán ser expedidas directamente por el notario.

Como podrá apreciarse, no se pretende reemplazar la actuación forense del abogado ni la fe pública del juez, sino colaborar con aquél y complementar —dándole maricidad—, al documento judicial.

Actualmente ya existen varios supuestos de protocolización de piezas judiciales, como ocurre en el caso del tracto abreviado (artículo 16, ley 17.801), en el testamento ológrafo (artículo 3.650 y artículo 3.692 del Código Civil), en el testamento hecho ante el juez de paz o funcionario municipal (artículo 3.690, ídem) y en el testamento cerrado (artículo 3.694, ídem).

Además, el acto privado protocolizado judicialmente se transforma en instrumento público (artículo 984 del Código Civil).

Yorga Salomón.

—A la Comisión de Justicia.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denomínanse Zonas Francas Industriales (ZOFRIN) las áreas del territorio nacional deslindadas y cercadas donde, bajo las exenciones que se establecen en esta ley, se desarrollarán toda clase de actividades industriales, comerciales y de servicios con el único objeto de exportar al extranjero productos manufacturados.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para convenir con las autoridades provinciales competentes el establecimiento de una ZOFRIN en el territorio de sus respectivos estados. Por ley del Congreso de la Nación podrá autorizarse, con carácter excepcional y en casos debidamente justificados, que en el territorio de un estado provincial se establezca más de una ZOFRIN.

Art. 3º — Para que se establezca una ZOFRIN las autoridades provinciales competentes deberán asumir el compromiso de suministrar, por sí o por la respectiva sociedad administradora:

a) El inmueble, de propiedad pública o privada, perfectamente deslindado y cercado;
b) La infraestructura de servicios necesaria para la radicación y operación de los establecimientos industriales;
c) La vigilancia y control de los accesos y límites de la ZOFRIN. El Estado provincial deberá asumir, además, el compromiso de desgravar las actividades que se desarrollen en la ZOFRIN.

Art. 4º — En el convenio al que se refiere el artículo 2º de esta ley deberán acordarse las modalidades y condiciones bajo las que las autoridades provinciales competentes concederán la administración y explotación de las ZOFRIN y la forma en que los organismos públicos respectivos ejercerán la supervisión.

Art. 5º — La administración y explotación de las ZOFRIN estará a cargo de la persona jurídica no estatal a la que se le otorgue, por medio de licitación pública, la pertinente concesión.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo que se pacte en el contrato de concesión corresponderá a la sociedad administradora:

a) Promover y facilitar el desarrollo de todas las actividades que se realicen en las ZOFRIN;
b) Contribuir con la supervisión del cumplimiento por parte de los usuarios de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
c) Construir, total o parcialmente, según se pacte con el Estado, las obras de infraestructura que resulten necesarias para el funcionamiento de las ZOFRIN;
d) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o para arrendar;
e) Arrendar o ceder el uso de los lotes del terreno, edificios y mejoras para que los usuarios construyan o instalen industrias, oficinas, depósitos y talleres destinados a las actividades que desarrollarán en las ZOFRIN;
f) Dictar y modificar el reglamento interno de las ZOFRIN;
g) Establecer o contratar la provisión de agua corriente, cloacas, energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones y demás servicios comerciales e industriales necesarios para las operaciones de las ZOFRIN sin que al respecto sean obligatorios los monopolios estatales instituidos o que en el futuro puedan instituirse para el resto del territorio nacional;

Art. 7º — La sociedad administradora convendrá libremente con los usuarios los actos de concesión y la utilización o arrendamiento de los locales, recintos o espacios comprendidos en las ZOFRIN pero no podrá enajenar o ceder la totalidad del uso de los mismos a un solo usuario.

Art. 8º — Serán usuarios todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que adquieran de la sociedad administradora la concesión para realizar sus actividades en las ZOFRIN. Los usuarios no podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios fuera de las ZOFRIN en las que se establezcan. Estará prohibido habitar, transitoria o permanentemente, dentro de las ZOFRIN.

Art. 9º — Adquirido el carácter de usuario no se requerirá autorización, inscripción ni registro previo de ninguna naturaleza para iniciar y desarrollar las actividades en las ZOFRIN pero la sociedad administradora y los respectivos usuarios serán ilimitadamente responsables, tanto civil como penalmente, por la eventual realización de actividades ilícitas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — Los servicios bancarios y de seguros que se presten a las actividades que se realicen en las ZOFRIN no estarán sujetos a las regulaciones y garantías estatales instituidas o que en el futuro se instituyan para el resto del territorio nacional.

Art. 11. — Los usuarios de las ZOFRIN podrán emplear transitoriamente hasta un treinta por ciento (30 %) de extranjeros no residentes en el país respecto de los que no será obligatorio el sistema de aportes y beneficios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones.

Art. 12. — Las relaciones laborales del personal transitorio y del que desempeñe funciones de dirección, supervisión y asesoramiento técnico profesional se regirán exclusivamente por los términos del respectivo contrato de trabajo salvo en lo referido a edad mínima para el empleo, jornada de trabajo y descanso semanal, protección contra accidentes y enfermedades laborales y normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 13. — Un tribunal arbitral integrado por un representante de la provincia respectiva, uno de la Administración Nacional de Aduanas, uno por la sociedad administradora y otro por los usuarios resolverá, sin recurso alguno, toda controversia o litigio que se suscite entre la sociedad administradora y los usuarios.

Art. 14. — Los usuarios de las ZOFRIN no podrán acogerse a los beneficios y estímulos de los regímenes de promoción industrial sectoriales o regionales, instituidos para el resto del territorio nacional, ni les serán aplicables las normas sobre reservas de cargas.

Art. 15. — Las sociedades administradoras y los usuarios de las ZOFRIN serán civil y penalmente responsables en forma ilimitada por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones aduaneras y fiscales. Sin perjuicio de ello las sociedades administradoras deberán implementar los sistemas de seguridad y vigilancia que aseguren el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Art. 16. — Podrán introducirse en las ZOFRIN toda clase de mercancías y servicios, estén o no incluidos en las listas de importación permitidas, con la sola excepción de armas, municiones u otras especies que atenten contra la moral, la salud, la sanidad vegetal y animal o la seguridad nacional. A los efectos de esta ley se considerarán mercancías las materias primas naturales o elaboradas, las maquinarias, sus repuestos y accesorios, bienes de capital, elementos de infraestructura, materiales para la construcción de instalaciones y edificios industriales y de servicios, matrices, moldes, muestras, insumos de cualquier tipo, tecnología, combustibles, lubricantes y en general cualquier cosa o bien inmaterial que demanden los usuarios de las ZOFRIN para las actividades que realicen en ellas.

Art. 17. — Mientras las mercancías mencionadas en el artículo anterior permanezcan en las ZOFRIN se considerarán como si estuvieran en el extranjero porque gozarán de la presunción de extraterritorialidad aduanera y en consecuencia no estarán afectadas al pago de los derechos, impuestos, tasas —salvo las correspondientes a servicios efectivamente prestados— y demás gravámenes creados o a crearse que afecten la importación o sean de aplicación con ocasión de la misma, aun de aquellos en que por ley se requiera exoneración específica cualquiera fuera su naturaleza incluyendo los gravámenes a los fletes de los bienes importados.

Art. 18. — Las mercancías que ingresen a las ZOFRIN podrán ser objeto de todos los actos, contratos y operaciones lícitas que decidan sus titulares y los usuarios podrán realizar entre sí, aunque se encuentren en distintas zonas, todo tipo de operaciones tales como compraventa, permuta, prenda y demás relativas a su giro.

Art. 19. — Las mercancías de procedencia extranjera con destino a las ZOFRIN deberán cumplir de inmediato con dicho destino una vez arribadas al país, no pudiendo permanecer en ningún depósito, salvo aquellos ubicados en recintos aduaneros durante el lapso que demanden los trámites correspondientes.

Art. 20. — Las mercancías y servicios introducidos a las ZOFRIN y los productos elaborados en ellas podrán salir de las mismas con destino a terceros países sin restricción alguna y en cualquier tiempo exentas de todo tributo, o cualquier otro instrumento de efecto equivalente, gravámenes, impuestos y recargos creados o a crearse, incluso aquellos que por ley requieran exoneraciones específicas cualquiera fuere su naturaleza incluyendo los gravámenes a los fletes de los bienes exportados con la sola excepción de las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

Art. 21. — Las mercancías que procedan del resto del territorio nacional y se introduzcan en las ZOFRIN serán consideradas como exportaciones. Los usuarios de las ZOFRIN no gozarán de los beneficios que correspondan a los que exporten desde el resto del territorio nacional.

Art. 22. — El ingreso y expedición por el territorio nacional de las mercancías y servicios que procedan o se dirijan a las ZOFRIN se hará sin exigencias de registros o autorizaciones de importación o exportación, depósitos previos, otorgamiento de divisas, coberturas de cambio, seguros o cualquier otro requisito bancario, aduanero y administrativo que fijaren las leyes y reglamentos para la importación y exportación en el resto del territorio nacional. La sociedad administradora y los respectivos usuarios de las ZOFRIN serán ilimitadamente responsables, tanto civil como penalmente, por las actividades ilícitas que se pudieran cometer mientras las referidas mercancías y servicios transitan por el resto del territorio nacional.

Art. 23. — La Administración Nacional de Aduanas dictará normas especiales relativas a la simplificación de la documentación y agilización de los procedimientos administrativos aplicables para la importación y exportación de las mercancías y servicios debiendo acordar, con las respectivas autoridades provinciales, las medidas destinadas a vigilar y controlar los accesos y límites de las ZOFRIN. La totalidad de las gestiones, trámites, documentación y demás operaciones administrativas aduaneras que se efectúen para importar o exportar al exterior las mercancías y servicios de las ZOFRIN se realizarán en la respectiva delegación que la Administración Nacional de Aduanas habilitará en cada una de ellas y que funcionará en el interior de su recinto.

Art. 24. — Los usuarios de las ZOFRIN estarán exentos, con respecto a las actividades desarrolladas en las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mismas, de todo impuesto o tributo creado o a crearse, incluso de aquellos que por ley requieran exoneración específica.

Art. 25. — Será totalmente libre el ingreso y egreso a las ZOFRIN de títulos, valores, dinero y metales preciosos por cualquier concepto, su tenencia, comercialización, circulación y conversión o transferencia.

Art. 26. — La sociedad administradora y los usuarios no estarán obligados a liquidar en el mercado bancario oficial las divisas que obtengan por las actividades que desarrollen en las ZOFRIN.

Art. 27. — El Estado nacional, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura a las sociedades administradoras y usuarios de las ZOFRIN durante toda la vigencia de sus contratos las exoneraciones, beneficios y derechos que esta ley les acuerda.

Art. 28. — En todo lo que no resulten expresamente derogadas o modificadas por esta ley regirán en las ZOFRIN las mismas disposiciones legales y reglamentarias que en el resto del territorio nacional, incluidas las que se refieren a la preservación del medio ambiente.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río. — Rodolfo M. Parente. — María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país, bajo el legítimo pretexto de evitar que los más fuertes sojuzgaran económicamente a los más débiles, durante décadas los sucesivos gobiernos fueron instituyendo complejos mecanismos regulatorios de la iniciativa y actividad privada. Contemporáneamente también se construían pesadas barreras arancelarias impidiendo o restringiendo el ingreso de productos extranjeros para proteger los mercados domésticos y las incipientes industrias nacionales.

Las sustanciales transformaciones que se han operado en la economía en el transcurso de estos últimos años determinaron que esas regulaciones y barreras, instituidas originariamente para promover el desarrollo, se conviertan ahora en factores que generan retrocesos porque terminan ahogando la iniciativa y los consecuentes efectos multiplicadores de la actividad privada productiva.

Por otra parte, la necesidad de aumentar las exportaciones para vincular ventajosamente las economías nacionales con la creciente prosperidad del mercado internacional ha hecho necesario recurrir a mecanismos cada vez más ágiles y flexibles —incompatibles con las regulaciones nacionales— para quebrar con eficiencia las nuevas barreras proteccionistas que se han desarrollado como consecuencia de la guerra comercial desatada entre los bloques de las naciones más poderosas. A todo ello se agrega la necesidad de captar los capitales frecuentemente transnacionales, imprescindibles para el desarrollo de nuevas actividades productivas cuyos titulares no están dispuestos a tolerar la imprevisibilidad, ineficiencia y arbitrariedad de las habitualmente anacrónicas burocracias locales.

Entre los instrumentos o mecanismos que han viabilizado esos procesos prácticamente universales de desregulación y apertura, las zonas o áreas francas se destacan por el éxito que han tenido en todos los países del mundo que han recurrido a ellas. En la actualidad hay zonas francas en los países desarrollados del norte tanto como en los subdesarrollados del sur, en los de economía capitalista como en los países con economía socialista.

Puede afirmarse desde ya que cuanto mayor sea el proceso de regulación y más altas las barreras arancelarias, mayor es la necesidad de establecer zonas francas.

El éxito de las zonas francas y su extraordinaria divulgación por todo el mundo se debe, por un lado, a que estos mecanismos como demandan un mínimo de regulaciones administrativas, aduaneras, bancarias, previsionales, laborales, etcétera, sólo pueden tener vigencia en puntos perfectamente deslindados del territorio nacional donde es posible controlar su aplicación con mínimo esfuerzo y exitosos resultados. Por otro lado, se evitan así los devastadores efectos que los procesos de apertura ocasionan en las actividades económicas que se desarrollan en el resto del territorio nacional. Con las zonas francas la apertura de la economía no deja desmantelada e indefensa a la industria nacional ya instalada ni legítima procesos de competencia desleal.

Conviene señalar que todos nuestros vecinos latinoamericanos tienen zonas francas, unas comerciales, otras industriales y algunas pensadas para atraer la radicación de capitales agobiados de tanta regulación en su país de origen.

Por el presente proyecto proponemos que la República Argentina cuente con zonas francas industriales destinadas a producir para el mercado internacional de manera tal que estos instrumentos de ninguna manera afecten el mercado doméstico, las industrias ya instaladas ni las que en el futuro se instalen en el resto del territorio nacional. Se trata de establecer áreas especialmente desreguladas y desburocratizadas con el único objeto de exportar a terceros países utilizando energía, materias primas, mano de obra, insumos industrializados y tecnologías nacionales consorciadas con elementos de procedencia extranjera para obtener un producto de alta competitividad que facilite la inserción de la producción nacional en el comercio internacional y mejore así el resultado de la balanza comercial.

El régimen propuesto no importa de nuevos gastos ni la creación de más organismos estatales en tanto la explotación y administración de las zonas francas y la provisión de infraestructura necesaria para su funcionamiento estará a cargo de concesionarios privados.

Tampoco se demandan subsidios o aportes del Estado y el único "sacrificio fiscal" resultará de las desgravaciones impositivas, aunque debe señalarse que ese "sacrificio" es meramente teórico porque las zonas francas están destinadas al establecimiento de nuevas industrias, o sea que no se trata de dejar de percibir impuestos ya que nos referimos a establecimientos industriales que hoy no existen.

El proceso de desburocratización queda definido porque para operar en las zonas francas no será necesario autorización, inscripción o registro previo de ninguna naturaleza y el trámite aduanero en su totalidad, especialmente sim-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

plificado y agilizado deberá realizarse en la delegación de la Administración Nacional de Aduanas que funcionará en la misma zona.

Vale advertir a esta altura que en las zonas francas que proponemos no están permitidas ni toleradas actividades ilícitas ni inmorales, ya que en ellas rigen las mismas leyes e idénticas normas éticas que en el resto del territorio nacional, y lo único que se reduce, suprime o limita son las restricciones que en materia económica normalmente traban la iniciativa privada.

Cuando las zonas francas se instituyen como lo dispone este proyecto para exportar o reexpedir a terceros países, no afectan de ninguna manera al resto de la industria nacional, ya que ésta abastece al mercado doméstico y usufructa con exclusividad los cupos o licencias y demás beneficios para exportar que favorecen al país. Como los usuarios de este tipo de zonas francas deben abrir nuevos mercados y exportar nuevos productos su acción no colisiona con la industria ya instalada e incluso puede promoverla, cuando ésta opera como proveedora de insumos para los establecimientos que se radiquen en aquella zona.

Con el establecimiento de las zonas francas industriales en el país se logrará que se facilite la radicación de capitales extranjeros y la repatriación de los capitales nacionales; se mejore su perfil exportador y el resultado del balance comercial, se promueva la incorporación de nuevas tecnologías y se promuevan polos de desarrollo industrial con empleo de mano de obra, energía e insumos locales en regiones donde resulta conveniente promover o asegurar niveles adecuados de crecimiento socioeconómico.

En explícito reconocimiento a los principios de nuestro régimen federal hemos previsto que el establecimiento de las zonas francas industriales corresponda a cada uno de los estados provinciales de manera tal que las autoridades locales competentes tengan la facultad soberana de decidir sobre la utilización o no de este instrumento y su respectiva localización. De esta forma favorecemos también la descentralización en tanto serán los respectivos gobiernos provinciales los que otorgarán las concesiones para explotar y administrar estas zonas francas.

En síntesis, las zonas francas cuya institucionalización se propone no estarán caracterizadas sólo por la liberalidad aduanera sino que importarán además un profundo proceso de desregulación y consecuente desburocratización que comprende la supresión o reducción de las regulaciones que en el resto del territorio nacional afectan la actividad bancaria, el manejo de divisas, la radicación de capitales extranjeros, la repatriación de capitales locales, la contratación de personal transitorio, etcétera.

Finalmente, con el proyecto que se somete a consideración de vuestra honorabilidad se brinda el marco institucional adecuado para que puedan instalarse las zonas francas demandadas por distintas iniciativas de indudable raigambre regional como las que auspician los señores diputados Felipe Zingale para Mendoza; Rodolfo Parente para Diamante en Entre Ríos; Roberto Yrigoyen para Bahía Blanca, José Lizurume para Chubut y el infrascripto para Zapala en la provincia del Neuquén.

Quiero, por último, agradecer la imprescindible y desinteresada colaboración prestada por los doctores Carlos Ledesma y Elvio Baldinelli para elaborar este proyecto que someto a la consideración de vuestra honorabilidad.

Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Economía, de Comercio, de Industria, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asígnase, con imputación a rentas generales, la suma de ₳ 50.000 mensuales, por cada maestro rural, destinada a reforzar los ingresos de los mismos en las jurisdicciones provinciales. Dentro de los 15 días de la vigencia de la presente ley, los gobiernos provinciales deberán remitir al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la nómina de los maestros rurales en actividad de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional transferirá mensualmente a cada provincia los importes correspondientes a la cantidades resultantes de la nómina a que se refiere el artículo 1º.

Art. 3º — El monto asignado en el artículo 1º será actualizado mensualmente, conforme a las variaciones que experimenten los precios de los combustibles utilizados para el transporte de pasajeros, sobre la base de los valores vigentes al 1º de agosto de 1989.

Art. 4º — Previa opinión de la representación gremial de cada jurisdicción, cada gobierno provincial determinará el sistema de asignación individual a fin de que el monto global recibido atienda equitativamente las distintas situaciones.

Art. 5º — La falta de aplicación total o parcial de los fondos al destino específico prefijado, hará caducar el derecho de la provincia. El Poder Ejecutivo nacional deberá implementar en este supuesto un sistema de adjudicación directa a cada maestro rural.

Art. 6º — La presente asignación mantendrá su vigencia mientras subsistan las condiciones que afectan a los maestros rurales, que motivan la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese. — Heralio A. Argañarás. — Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como directa consecuencia del incremento del precio de los combustibles y su derivado aumento del precio del servicio público de pasajeros, dispuesto como una de las primeras medidas del actual gobierno, la educación en las zonas rurales ingresó en profunda crisis.

Los maestros no pueden atender con sus ingresos, en múltiples casos, tan siquiera el costo de los pasajes. En otros, este rubro absorbe un alto porcentaje de los sueldos.

Esta situación genera una intolerable discriminación determinada por el lugar de residencia de los alumnos. Aquellos que viven en zona rural carecen, o en el mejor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los casos, ven disminuidos sus derechos a la educación primaria.

Ello violenta una clara norma constitucional, la del artículo 16, que consagra la igualdad entre todos los ciudadanos argentinos ("... todos los habitantes son iguales ante la ley...").

Violenta además el artículo 14 del mismo cuerpo constitucional que asegura el derecho a la educación ("...todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos:... de enseñar y aprender").

Esta discriminación vergonzante para nuestra civilización resulta atentatoria de la legislación interna: *a*) La ley 1.420 que establece la obligatoriedad de la educación primaria; *b*) la ley 23.592 sancionada en 1988 que establece la obligatoriedad del cese de todo acto que impida, obstruya, restrinja o de cualquier modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de derechos reconocidos en la Constitución Nacional; *c)* ley 23.054 que ratifica el Convenio de San José de Costa Rica, sobre derechos humanos, que establece: "...todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley...".

No estaremos en la cresta de los países libres del mundo, solamente por el encumbrado nivel de nuestra legislación, sino por el respeto que de la misma hagamos.

El Estado nacional, a través de la decisión del actual gobierno, al producir el reciente ajuste tarifario, generó esta situación que al propio Estado nacional corresponde solucionar.

El ajuste del precio de las tarifas no sólo restableció desequilibrios determinados por el proceso inflacionario, sino que fue dispuesto con la finalidad de servir al equilibrio de las finanzas públicas.

Declaraciones de funcionarios públicos, informes de reparticiones estatales, verbigracia, documento de la SIDE de amplia divulgación, así lo señalan y reconocen.

Desde este punto de vista, estas medidas para algunos fueron legítimas, para otros arbitrarias. Seguramente la justicia tendrá que intervenir en casos concretos que a sus estrados sean llevados por quienes consideren afectados sus derechos subjetivos.

Por sobre eso, me interesa señalar que los fuertes aumentos en los precios de los combustibles, con incidencia directa en el costo del transporte, fueron resueltos sin la implementación de medidas coadyuvantes tendientes a la eficientización empresarial.

La realidad actual, materia fáctica de este proyecto, se sintetiza en los siguientes términos: los alumnos rurales no reciben plena educación primaria, en razón de que sus maestros no pueden cumplir con sus prestaciones laborales. Ello es consecuencia directa de la decisión del gobierno nacional en relación con el costo de combustibles.

Los estados provinciales han intentado soluciones que sólo constituyen una expresión de esfuerzo y sensibilidad.

Reducción de las jornadas de clases (2 días por semana), gestiones ante las empresas de transporte a fin de obtener reducción del precio del boleto, son algunos de los ejemplos.

En relación con el último ejemplo, bástame señalar que la casi totalidad de los establecimientos se ubican en zona no asistida por servicios públicos de transporte. Los maestros llegan a sus escuelas agrupados en vehículos propios o alquilados por lo que cualquier quita en el precio del transporte no los beneficia.

Debe el gobierno nacional reparar el daño generado por su propia decisión política, a fin de que no se afecte un derecho fundamental: la educación.

La creación de un fondo especial no requiere nueva asistencia económica tributaria, ya que una mínima porción de los recursos que surgen del acto generador de esta realidad, esto es la política tarifaria, es suficiente para atenderlo. Por ello, la imputación propuesta es a cargo de "Rentas generales".

La suma de cincuenta mil australes mensuales seguramente resultará insuficiente, pero constituirá un aporte promedio parcial con relevancia tal que permitirá el restablecimiento de la prestación.

La carencia de información oficial (ministerio, INDEC) en torno de la cantidad de maestros rurales impide precisar el monto total del fondo. Surgirá del informe de cada provincia que solicite los recursos.

El monto se propone sea global para cada provincia, las que deberán, previa opinión de la representación gremial, determinar el sistema de asignación individual, que asegure equidad en la distribución.

Aprobar esta iniciativa no sólo atiende el problema concreto por el que atraviesa la educación rural, sino que define perfiles concretos del modelo de país que pretendemos.

Poco importan discursos exaltadores del federalismo si se condena a los moradores del campo a la ignorancia o al desarraigo.

Lorenzo J. Cortese. — Heralio A. Argañarás. — Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Santa Cruz de Estudios Marítimos, con sede su rectorado en la ciudad de San Julián, para prestar el servicio de educación universitaria y desarrollar todas las funciones vinculadas al mismo.

Art. 2º — Será misión de la Universidad Nacional de Santa Cruz entender en la formación de recursos humanos, profesionales, técnicos e investigadores especialistas en los estudios del mar como generador de recursos naturales y demás especialidades vinculadas al mismo objetivo.

Art. 3º — La Universidad Nacional de Santa Cruz gozará del mismo régimen jurídico estatuido para las universidades nacionales del país.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a designar dentro de los treinta días de promulgada la presente ley un delegado organizador quien ejercerá las atribuciones correspondientes al rector hasta tanto no se constituyan las autoridades definitivas.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo designará decanos organizadores a cargo de las distintas facultades o depar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tamentos, quienes junto al delegado organizador ejercerán las funciones del consejo superior hasta tanto no se constituyan las autoridades definitivas.

Art. 6º — El delegado organizador y los decanos designados de acuerdo a las normas precedentes indicadas en los artículos 4º y 5º respectivamente podrán disponer la creación, organización y transformación de las unidades académicas que constituyan la universidad, previa consulta formal al gobierno de la provincia de Santa Cruz y a la comisión organizadora existente creada por resolución de la Honorable Cámara de Diputados provincial, quienes deberán expedirse en un término de noventa días de promulgada la presente ley.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá gestionar ante quien corresponda la cesión de los predios, instalaciones y establecimientos destinados a la creación de las unidades académicas de la universidad.

Art. 8º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, quedando el mismo facultado para aceptar todo tipo de donaciones públicas o privadas para este fin.

Víctor E. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el pensamiento de Aristóteles y el maestro latino Quintiliano la razón fundamental de la existencia de la escuela es estar al servicio de la sociedad y siendo el hombre un ser social por naturaleza se nos abre un camino para pensar que el fin propio individual exige también un contenido social.

En esta dual dimensión propia de la persona humana, ser individual y social debe ser considerada la universidad, donde sus fines persiguen un doble objetivo social e individual. El objetivo individual se traduce en la formación de hombres con dedicación al trabajo intelectual, con capacitación suficiente para obtener un conocimiento científico de la realidad y solucionar los problemas que ella plantea. En el ámbito social la universidad ejerce su influencia a través de los profesionales que proporciona a la sociedad, quienes cumpliendo con eficiencia su papel social colaboran en la creación y mantenimiento de un ambiente cultural elevado y en última instancia otorgan sentido y dirección a la sociedad desde el ámbito particular donde desarrollan sus actividades acordes con los conocimientos adquiridos. En síntesis, guiar al hombre en el desenvolvimiento dinámico a lo largo del cual va a formarse como persona provisto de las armas del conocimiento, la lucidez en el juicio y las virtudes morales, mientras al mismo tiempo enriquece con su aporte y herencia espiritual a la nación a la que pertenece.

Si bien la universidad no es una formadora de técnicos, la etapa de la enseñanza universitaria coincide con la especialización de los estudios. Indudablemente la especialización del conocimiento de las ciencias y de las artes es cada día más necesaria en razón de la organización de la sociedad moderna. En nuestra época en la que la enseñanza universitaria no tiene por fin la formación de una clase intelectual privilegiada, sino que pretende una educación más democrática de una masa diversificada de ciudadanos salidos de todas las capas de la sociedad, sería conveniente que todas las disciplinas encontraran efectivamente un lugar en una universidad típicamente moderna. Es decir, proyectar el producto de las investigaciones científico-técnicas y la formación de profesionales como ejes orientadores y referentes válidos del desarrollo de una actividad económica productiva.

En este contexto está encuadrado el problema de la formación de profesionales, técnicos, especialistas, facultados para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos naturales que posee el Mar Argentino aún inexplotados racionalmente.

Es por estas razones que consideramos hoy la necesidad de crear una casa de estudios en la provincia de Santa Cruz, que dedique todo su potencial al estudio y conocimiento del mar como generador de recursos naturales renovables, su importancia presente y futura como fuente de recursos alimenticios y energéticos.

Es importante evaluar también el enorme potencial económico que representa para nuestro país la explotación de los recursos del Mar Argentino y en particular la actividad pesquera. No es en vano recordar que a fines del siglo pasado la Escuela Industrial de la Nación promovió como uno de sus objetivos la formación de técnicos que colaboraran con las industrias existentes a fin de alcanzar la mejor manera de explotación de nuestras materias primas aún inexplotadas. Posteriormente en el año 1946 el Segundo Plan Quinquenal del gobierno peronista consideró a la educación técnica entre sus objetivos prioritarios y estableció que la formación de hombres y mujeres capacitados constituía el medio más idóneo para iniciar eficazmente la explotación de nuestra riqueza con un sentido verdaderamente patriótico y basado en el respeto y prioridad de los intereses nacionales.

El problema presenta también otro aspecto considerable y es que hoy nos enfrentamos al riesgo del agotamiento de nuestros recursos a causa de una desmesurada e irracional explotación. Por eso es necesaria una política pesquera donde uno de sus eslabones es la formación de los recursos humanos capaces de implementarla, de modo tal que proceda a obtener para la Nación los beneficios que la riqueza que le pertenece puedan proveerle.

En este contexto entendemos que la Universidad Nacional de Santa Cruz tendrá por objetivos:

1º — Formar recursos capaces de proveer a la Nación de los mejores instrumentos científicos para lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos.

2º — Colaborar en la formulación de la política de explotación de recursos del mar donde los intereses de la Nación y su pueblo sean prioritarios.

3º — Contribuir con los conocimientos técnicos en la explotación racional y prudente de los recursos, atendiendo a su cuidado y protección a fin de reducir los riesgos de agotamiento.

4º — Proceder a realizar investigaciones científicas a fin de alcanzar un nivel óptimo de formación, así como también centralizar los conocimientos científicos del sec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tor mediante contactos interinstitucionales con organismos nacionales y extranjeros.

Señalamos también que no existe en Latinoamérica un proyecto similar, lo cual colocaría a la República Argentina en el rol de promotora de dichos estudios dentro del grupo de países de la región.

Finalmente es nuestra intención que el conjunto de valores, principios y pautas de la educación sean objetivos de la acción política, que la educación sea medio inmejorable para la comunicación y los fines de grandeza de nuestra patria; que así entendida la Universidad Nacional de Santa Cruz funda en uno el producto de la ciencia, del conocimiento teórico y la actividad económica productiva respondiendo de esta forma a las demandas de progreso de nuestra Nación y su pueblo.

Víctor E. Carrizo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SOBRE REFORMA DEL ARTICULO 119 DEL CODIGO PENAL QUE CONTEMPLA EL DELITO DE VIOLACION

Artículo 1º — Refórmase el artículo 119 del Código Penal, que establece la pena de seis a quince años de prisión por el delito de violación perpetrado contra menores de doce años; cambiando el punitorio por el de la pena de muerte.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crónica violenta de todos los días nos muestra la reiteración del delito más aberrante, del que sólo es capaz la bestia humana: el ultraje a los niños, delito que casi siempre va seguido de asesinato. No está codificado como correspondería este crimen que agravia a toda la humanidad, más que nada porque la víctima propiciatoria está en desventaja física con respecto al agresor, que aprovecha su indefensión para perpetrar su horrendo quehacer. La única forma de arredrar a la bestia es el castigo ejemplar: la bestia debe morir. ¿Qué se gana con su derivación a un estrado judicial? La punición al delito de violación es piadosa: el delincuente pasará en la cárcel algunos años y saldrá en libertad con su pena retaceada por buena conducta. Mientras, el pueblo lastimado debe mantenerlo; en la cárcel tiene casa y comida y allí se dará el lujo de rebelarse a cada rato, pretendiendo vida muelle y comida exquisita, intentando matar policías que arriesgan su vida en defensa de la sociedad, que se apiadará desaprensivamente del delincuente y hasta abogará —lo hemos visto reiteradamente en crónicas periodísticas—, para que la cárcel sea un tálamo donde el maldito pueda tener relaciones sexuales. Los violadores de carne inocente sólo merecen la muerte que nos librará de estas lacras que siembran luto, dolor y humillación.

Yorga Salomón.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cien mil australes (₳ 100.000) a la Asociación Conciencia, movimiento cívico de la provincia de Corrientes.

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio, empleará dicha suma para atender las erogaciones que demande la puesta en marcha de las distintas actividades.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicará a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional y con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Conciencia es una entidad sin fines de lucro, ni identificación partidaria, que tiene como objetivo incentivar la activa participación en la vida comunitaria del país. En vista a ese logro es que busca permanentemente crear un puente entre quienes tienen posibilidades económicas y aquellos que carecen de la misma.

La asociación busca participación e incorporación de los distintos componentes de la ciudadanía en actividades grupales consistentes en cursos formativos, talleres de enseñanza de cocina nutritiva, sencilla y económica, con productos de huerta que también se enseñará a organizar en los lotes contiguos a las viviendas.

Como vemos, son actividades que buscan una mayor integración comunitaria y cuyo beneficiario no es sino la sociedad toda.

Estos planes ya se han puesto en marcha en el barrio Santa Marta de la ciudad de Corrientes. Por su continuidad y para que con el tiempo, se vayan extendiendo a toda la provincia, es que venimos a solicitar, por este proyecto de ley, un subsidio que permitirá dotar de los medios necesarios para cubrir parte de las adquisiciones materiales que se deberán hacer para llevar a cabo estos programas.

Todo este Plan de Educación para la Solidaridad no es sino un aporte para una mejor formación en la educación cívica y humana, permitiéndole al individuo una mejor capacitación en el medio en el que realiza.

En función de los fundamentos descritos es que solicito el tratamiento y aprobación urgente de este proyecto de ley.

Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10

Buenos Aires, 1º de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle se proceda a reproducir el proyecto de ley del que soy autor, y en el que me acompañan con su firma varios legisladores, referido a la sustitución de los artículos 2º y 3º del decreto ley 1.285/58.

Dicho proyecto fue presentado el 26 de junio de 1986 y lleva el número de expediente 917 y fue oportunamente publicado en el Trámite Parlamentario Nº 33.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Nicolás A. Garay.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del decreto ley 1.285/58 por el siguiente:

> Artículo 2º — Los jueces de la Nación, el procurador general de la Nación, los procuradores fiscales sustitutos, los fiscales de Cámara, los procuradores fiscales federales, los fiscales, los defensores de menores e incapaces ante la justicia nacional son nombrados por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado, y durante el receso del Congreso, en comisión hasta que el período legislativo se inicie.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del decreto ley 1.285/58 por el siguiente:

> Artículo 3º — Los jueces de la Nación y los demás funcionarios mencionados en el artículo 2º son inamovibles y conservan sus empleos mientras dure su buena conducta. Sólo pueden ser juzgados y removidos en la forma establecida por los artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de un proyecto global de una ley orgánica sobre ministerio público que en un futuro próximo presentaremos, es menester modificar el decreto ley 1.285/58 que fuera ratificado por la ley 14.467, a fin de armonizar las situaciones de los integrantes del ministerio público que en el ámbito nacional están regulados por un régimen legal que genera inestabilidad en la función y, por ende, un obstáculo insalvable para su independencia.

Mucho más grave aún cuando los defensores ante los juzgados federales en las provincias suplen a los jueces, de acuerdo a la ley 20.581, situación ésta que palmariamente demuestra la incongruencia legislativa en razón de la falta de estabilidad de los citados funcionarios, pues mal puede juzgar una persona que carece de la más elemental garantía de estabilidad.

Sendas resoluciones del señor ministro de Educación y Justicia aparecidas en el Boletín Oficial del 18 de abril y del 21 de mayo del corriente año, dejaron cesante a un número apreciable de fiscales de Cámara y de primera instancia, asesores de menores y defensores.

No fue oportuna la decisión y mucho menos si se tiene en cuenta que la mayoría de ellos eran funcionarios de carrera con muchos lustros de antigüedad en la justicia.

Si bien es cierto que en las resoluciones mencionadas se hace hincapié que es doctrina de la Suprema Corte la confirmación de los actos administrativos de los gobiernos de facto, no es menos cierto que en el estado de derecho el valor seguridad jurídica es de carácter sustancial y exigen del gobernante el acatamiento respetuoso de las situaciones fácticas generadas en gobiernos de hecho que se ajusten a la ley.

No puede concebirse entonces que un gobierno de *jure*, que admitió la continuidad de algunos funcionarios del ministerio público que venían cumpliendo sus tareas desde hacía varios años en la justicia, después de casi tres años invocara una doctrina de la Corte para declarar su cesantía.

Lo preocupante es saber que a los funcionarios que no tengan acuerdo del Senado de la Nación puede producírseles una grave lesión a su independencia y estabilidad, como lo demuestran los hechos que acaban de acontecer.

Por otra parte, la justicia nacional es una de las pocas en el país que cuenta con ministerio público, cuyos nombramientos dependen de un secretario del Poder Ejecutivo: esto constiuye una anacrónica conformación ya que ataca a la independencia de poderes.

Así es, señor presidente, la función requirente concebida por la ley 14.467 resulta un aancronismo que ya fue superado por las legisladores provinciales como las de Córdoba, Corrientes y otras, que la consideran de carácter judicial y a quienes la desempeñan, inamovibles en sus cargos.

La dependencia del Poder Ejecutivo es una reminiscencia histórica que surge como consecuencia de la confusión de los intereses privados del rey y los intereses generales del Estado.

Dice Hélie al respecto: "El ministerio público surgió de las cenizas de la Edad Media como un órgano del monarca" (primero defendió sus intereses y luego persiguió a los delincuentes como acusador privado).

Este órgano estatal, dice el doctor Vélez Mariconde, debe estar desprovisto de todo interés subjetivo, guiado sólo por la idea de justicia y sometido a la ley que regula su actuación. No es un ciego procurador de castigo —expresa—, sino un demandante de justicia, jamás un instrumento de injusticia.

La necesidad de su independencia del poder administrador está dada por su elevada función de demandar la actuación de ley en procura del ideal de justicia. En su accionar no puede sujetarse a criterios de mera utilidad y conveniencia política, debiendo presidir su obrar el criterio de legalidad y nunca el de discrecionalidad política.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las instrucciones que pueda recibir del Poder Ejecutivo contaminan su función y significan una intromisión inaceptable que pretenden suplir su criterio de justicia por el de una autoridad que debe mantenerse ajena a la función judicial, violentando de este modo el principio republicano de la división de poderes.

—A la Comisión de Justicia.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Régimen de bienes, deudas y rentas de los miembros de los poderes públicos

Artículo 1º — Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los siguientes miembros de los poderes públicos.

a) Presidente, vicepresidente, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado del Poder Ejecutivo nacional;

b) Senadores y diputados de la Nación, secretarios y prosecretarios legislativos y administrativos del Congreso Nacional;

c) Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las cámaras nacionales y federales de apelaciones y jueces de primera instancia nacionales y federales; secretarios letrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de las cámaras de apelaciones y de los juzgados de primera instancia;

d) Presidentes, directores, síndicos e interventores de entidades descentralizadas o autárquicas y de las empresas del Estado nacional;

e) Intendente, secretarios y subsecretarios del Departamento Ejecutivo; concejales, secretarios y prosecretarios legislativos y administrativos del Concejo Deliberante, jueces del Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

f) Oficiales superiores de las fuerzas armadas, de las fuerzas de seguridad y de la Policía Federal Argentina;

g) Los funcionarios de la administración central con rango, jerarquía o retribución de directores generales, directores o directores adjuntos, y sus equivalentes en el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Nación;

h) Los funcionarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con rango, jerarquía o retribución de directores generales, directores o directores adjuntos;

i) Los funcionarios de las entidades autárquicas o descentralizadas y de las empresas del Estado nacional con nivel de gerente;

j) Los presidentes, directores, síndicos, interventores y gerentes de entidades descentralizadas o autárquicas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los funcionarios enunciados en el artículo 1º deberán presentar dentro de los treinta días de iniciadas sus funciones una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas y deudas con las especificaciones necesarias que permitan conocer con exactitud su situación patrimonial. En esta declaración también se deberán incluir los bienes, rentas y deudas de las personas que se encuentran sometidas a su patria potestad, tutela o curatela, así como los bienes, rentas y deudas de su cónyuge.

Art. 3º — La declaración jurada a la que hace referencia el artículo anterior deberá reiterarse cada dos años y además para los funcionarios que enuncie el artículo 5º, la última declaración jurada debe realizarse dentro de los 60 días de haber finalizado en el ejercicio de la función.

Art. 4º — Las declaraciones juradas serán reservadas, conservándose las mismas en el registro de bienes de funcionarios públicos de la Nación.

Art. 5º — La reserva que dispone el artículo 4º no alcanzará a las declaraciones juradas que efectúen:

a) Presidente, vicepresidente de la Nación, ministros y secretarios de Estado del Poder Ejecutivo nacional;

b) Diputados, senadores y secretarios parlamentarios del Poder Legislativo;

c) Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás tribunales inferiores;

d) Intendente, secretarios y subsecretarios; jueces del tribunal de faltas; concejales y secretarios del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

e) Presidente, directores, síndicos e interventores de entidades descentralizadas o autárquicias y de las empresas del Estado nacional.

La primera y la última declaración jurada deberán publicarse sin cargo en el Boletín Oficial para los funcionarios que pertenezcan al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial de la Nación; en los diarios de sesiones de las Cámaras de Senadores o Diputados para los funcionarios que pertenezcan al Poder Legislativo de la Nación y en el Boletín Municipal para los funcionarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — El incumplimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas establecidas en la presente ley, como la falsedad u omisión de las mismas, comportan "mal desempeño" a los fines de la remoción o juicio político o causal de cesantía o baja, según el funcionario.

En el caso de legisladores nacionales, las Cámaras adoptarán las sanciones pertinentes. En igual sentido procederá el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Sin perjuicio de la remoción, separación o cesantía del funcionario que pueda disponerse por no presentar la declaración jurada, automáticamente se le suspenderá el pago de sus haberes hasta que cumpla con la obligación impuesta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Si el incumplimiento se produce con la última declaración jurada dispuesta en la última parte del artículo 3º, al ex funcionario se le impondrá automáticamente una multa equivalente al 25 % de su última remuneración por cada 30 días de mora.

Art. 7º — Los funcionarios comprendidos en la presente ley, que al momento de su promulgación estén en ejercicio de sus funciones deberán presentar la declaración jurada que dispone el artículo 2º en el término de 60 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º.

Art. 8º — La reserva que dispone el artículo 4º cesa a requerimiento de:

a) Funcionario interesado;
b) Jueces competentes;
c) Ministros con respecto a los funcionarios de su cartera;
d) Las Cámaras Legislativas con respecto a sus funcionarios;
e) Los tribunales en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia;
f) Los secretarios de la Municipalidad de Buenos Aires con respecto a sus funcionarios;
g) El Concejo Deliberante con respecto a sus funcionarios y los miembros de la justicia municipal de falta;
h) La fiscalía nacional de investigaciones administrativas y la Dirección General Impositiva de la Nación y las direcciones de rentas provinciales.

Art. 9º — Desde la vigencia de la presente ley, queda prohibido a todo empleado o funcionario público; empleado o funcionario de entidades descentralizadas o autárquicas estatales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y empleados o funcionarios de empresas del Estado:

a) Representar o patrocinar, directa o indirectamente a particulares o asociaciones o entidades, tengan o no personalidad jurídica, para la obtención o prórroga de concesiones o franquicias del Estado nacional, Municipalidad de Buenos Aires y sus organismos descentralizados o autárquicos o cualquier otro beneficio que importe privilegio o para conseguir la anulación o derogación de actos del Estado nacional, o municipal y de sus organismos descentralizados o autárquicos o el pago de sumas o entregas de bienes por efecto de la nulidad o derogación de tales actos;
b) Recibir directa o indirectamente, en forma permanente o transitoria beneficios originados por concesiones o franquicias otorgadas por la administración pública o la Municipalidad de Buenos Aires;
c) Formar parte o intervenir en la dirección o administración de empresas privadas o mixtas que tengan por objeto explotar concesiones o franquicias del Estado nacional o del municipio de Buenos Aires;
d) Actuar ante la administración pública, sus organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y sus entidades autárquicas o descentralizadas como gestores de asuntos patrimoniales de terceros, ni podrán patrocinar a quienes entablen demandas contra la Nación, sus organismos, con el Municipio de Buenos Aires o entidades descentralizadas o autárquicas o empresas del Estado nacional.

Art. 10. — Dentro de los 60 días de vigencia de la presente ley los actuales funcionarios o empleados comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 9º, deberán optar entre el desempeño de su cargo y su actividad privada.

Art. 11. — El empleado o funcionario que incurriese en las conductas descriptas en el artículo 9º sin perjuicio del reproche penal, comportará mal desempeño a los fines de la remoción o juicio político o causal de cesantía o baja según el funcionario. En el caso de legisladores nacionales las Cámaras adoptarán las sanciones pertinentes. En igual sentido procederá el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 12. — Se presume enriquecimiento ilegitimo todo aumento patrimonial inclusive del cónyuge si el empleado o funcionario fuese casado y de los descendientes menores de edad sometidos a su patria potestad o tutela que no proviniese de las siguientes causas:

a) Emolumentos legales del cargo;
b) Ejercicio de profesión; oficio o actividad lícita compatible con la acción pública de acuerdo con el artículo 9º;
c) Acrecentamiento natural de los bienes que se tenían al asumir el cargo o que se adquirieren lícitamente durante su ejercicio, y la renta que produjeren esos mismos bienes;
d) Herencia, legado o donación por causa extraña a la función, acreditados por instrumentos públicos;
e) Hechos fortuitos debidamente comprobados.

Art. 13. — La prueba de que el enriquecimiento proviene de las causas mencionadas incumbe al empleado o funcionario.

Art. 14. — Los bienes que constituyen el enriquecimiento ilegítimo o su valor cuando ellos hayan salido del patrimonio del condenado, corresponderán, salvo derechos de terceros de buena fe, a la cuenta presupuestaria del Registro de Bienes de Funcionarios Públicos de la Nación. Igual destino tendrá la multa establecida en el artículo 6º.

Art. 15. — Créase el registro de bienes de funcionarios públicos de la Nación.

Art. 16. — El registro llevará anotaciones exactas y ordenadas, con arreglo estricto de las fechas de las respectivas comunicaciones, de las manifestaciones de bienes, rentas y deudas que remitan los funcionarios que enuncia el artículo 1º de la presente ley.

Art. 17. — El registro estará a cargo de un director general, que deberá reunir las mismas condiciones que para ser senador nacional y con título profesional de escribano o abogado.

Art. 18. — El director general del registro de bienes de funcionarios públicos de la Nación será designado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el presidente de la Nación. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Mientras dure su mandato no podrá ser removido de su cargo sino mediante juicio político.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará la organización y dispondrá el personal del registro dentro de los 45 días de promulgada la presente ley. Vencido este plazo sin que se dicte el decreto reglamentario, el Congreso Nacional podrá dictar una ley con este objeto.

Art. 20. — El director general del registro de bienes de funcionarios públicos pondrá en conocimiento del juzgado que corresponda y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas todo hecho que, por la confrontación de los asientos o antecedentes reunidos, pueda constituir alguno de los delitos tipificados en la ley, remitiendo con denuncia el testimonio pertinente.

Art. 21. — En el caso que el director general del registro conozca que algún funcionario no cumplió con la obligación establecida en los artículos 2º y 3º de la presente ley, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, hará saber esta circunstancia al presidente, vicepresidente de la Nación, presidente de la Honorable Cámara de Diputados, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intendente de la ciudad de Buenos Aires o presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, según quien sea el funcionario que incurra en incumplimiento.

Art. 22. — Toda persona capaz podrá denunciar al director general del Registro de Bienes de Funcionarios Públicos de la Nación cualquier hecho que haga presumir la falsedad u omisión de la declaración jurada de algún funcionario.

Formulada la denuncia, el director general requerirá a las oficinas públicas que correspondan la información necesaria. Recibida la misma se remitirán, junto con los antecedentes que obren en ese registro y la denuncia efectuada a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para su investigación.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca. — Ricardo E. Felgueras. — Héctor R. Masini. — Isidro R. Bakirdjian. — José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace más de cuarenta años, el Congreso Nacional ha intentado a través de distintas iniciativas dictar normas que busquen asegurar la honestidad de los funcionarios públicos. Estimamos que en estos tiempos, más que una necesidad es un requerimiento popular constante que el Congreso de la Nación se dedique a legislar cuestiones relacionadas íntimamente con la moralidad de la administración pública, y en especial con la situación patrimonial de los funcionarios.

La elaboración legislativa en esta materia es sumamente abundante y enriquecedora; cabe destacar entre otros, los proyectos de legisladores como Corominas Segura, Landaburu, Ruggieri, Palacios, Pinto, Cisneros, Aguiar, Loyola, Yadarola, Nerio Rojas, Balbín, Ferrer, Rodríguez Araya, Bonazzola y Mercader, Emilio Jofre, Francisco Cheble, Alberto Bonino, Carlos Perette, Emilio Ravignani, Oscar Santucho, Santiago Fassi, Oscar Alende y Francisco Rabanal, Emilio Mihura, Carlos Contín, Olegario Becerra, también con Carlos Perette, Isaías Nougués, Luis Salas Correa, etcétera, teniendo todos en sus fundamentos un común denominador: la función pública obliga a una conducta intachable.

Merecen reiterarse los fundamentos de algunos de los proyectos citados, pues son sin duda sumamente ilustrativos por la preocupación parlamentaria que se repite desde hace medio siglo.

El senador Salas Correa decía: "...La administración debe configurar una imagen de confianza y dignidad en sus hombres representativos, de cualquier poder que fueren, de manera tal que se constituya un ejemplo capaz de proyectarse... Pero no sólo es necesaria esta imagen para que sean garantizados los derechos e intereses del pueblo sino también para que el funcionario pueda defenderse de falsas imputaciones, y acallar cualquier sospecha, infundio o equívoco que tienda a enjuiciar su reputación..." (Cámara de Senadores, 18 de junio de 1975).

El senador Carlos Perette para sostener su proyecto expresaba: "Considero que es preocupación de todos los sectores dictar normas que tiendan a preservar el mejor nombre de las instituciones democráticas, republicanas y muy especialmente, las parlamentarias... La plataforma de la Unión Cívica Radical propugna por dictar una legislación represiva de la inmoralidad administrativa, del enriquecimiento ilícito de los funcionarios y de la actuación incompatible de éstos en intereses privados de empresas monopolistas, de servicios públicos o con intereses en colisión con los del Estado... Considero que la función pública obliga a una conducta de intachable moral y de plena limpieza en el quehacer nacional..." (Cámara de Senadores de la Nación, 6 de junio de 1973).

El diputado Isaías Nougués, al reproducir su proyecto de ley agregaba: "...Las palabras pronunciadas en el mensaje por el doctor Illia cuando dice: Implantaremos en la administración pública un sentido moral, y de normas de austeridad que restablezcan la fe y la confianza del pueblo en sus gobernantes..." (Cámara de Diputados de la Nación, 11 de diciembre de 1963).

El diputado Alberto Bonino, junto con los legisladores Miguel Díaz y Angel Marini, fundaban su proyecto en los siguientes términos: "Los diputados y senadores sufrimos frecuentemente los ataques de la malevolencia pública, a la que no pocas veces suelen apoyarse los voceros de los partidos políticos, acusándonos de utilizar el mandato que nos confiere el pueblo de la Nación para obtener ventajas materiales por la influencia de la jerarquía depositada en nuestras manos... Es muy doloroso que no podamos defendernos de tales acusaciones... Es grave que la maledicencia pública, el vulgar y cobarde rumor afecte nuestro prestigio sin darnos el derecho indiscutible de exigir la prueba de la acusación o la posibilidad de probar la falsedad de la mentira tan fácilmente echada a correr..." (Cámara de Diputados, 19 de septiembre de 1951.)

El diputado Emilio Jofré sostenía que "uno de los problemas más importantes que se presentan a todo go-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bierno es el relativo a la moralización de la función pública, evitando el enriquecimiento ilícito de los funcionarios. En todos los países del mundo y en todas las latitudes se ha visto en varias oportunidades que funcionarios inescrupulosos valiéndose de la función pública se enriquecen en forma ilícita... Tal situación socaba los propios cimientos del régimen representativo-democrático y por cierto que ello resulta de una enorme trascendencia política y social... Una consecuencia de la publicidad que deben tener los actos de los administradores de los intereses públicos es el demostrar que se ha actuado con absoluta honradez, lo cual, por cierto, hace al fiel desempeño de la función pública. Por cierto que ningún funcionario que actúe con absoluta buena fe en el cargo que desempeña, podría tener reparos en declarar cuál es el estado de su patrimonio..." (Cámara de Diputados, 12 de agosto de 1968).

El diputado Nerio Rojas expresaba: "...No es una ley de sospecha de suspicacia, de calumnia, de difamación contra los funcionarios o empleados públicos, como alguna vez sostuvo o se insinuó para resistirla o postergarla. Es todo lo contrario, y resultaría un respaldo legal y moral para quienes ejercen sus funciones con honestidad, que son sin duda la mayoría..." (Cámara de Diputados, 12 de mayo de 1948).

El diputado Mauricio Yadarola entre sus fundamentos explicaba que "...Flotan en el ambiente público argentino todas clases de comentarios acerca de los negociados, exacciones y coimas que se realizan o se reclaman por personas que ejercen funciones de las más diversas en los distintos poderes del Estado; un clima de desconfianza, de incertidumbre y de inmoralidad envuelve todos los ambientes donde tales actividades son posibles. El afán de riqueza sin el contrapeso del trabajo honrado, el desenfreno por los placeres materiales, sin el atajo que pone una concepción ética de la vida..." (Cámara de Diputados, 25 de agosto de 1938).

Las transcripciones realizadas no sólo tienen valor por ser coincidentes con los fundamentos de este proyecto, sino también se trata de demostrar que fue preocupación de la mayoría de las fuerzas políticas regular conductas para prevenir, no sólo la honradez de los funcionarios, sino también para impedir las imputaciones falsas y malintencionadas contra el decoro y la dignidad de quienes formamos parte de los poderes públicos.

Los progresos que tiene la sociedad política, requieren de canales efectivos de control y participación, a partir de donde se hace realidad la publicidad de los actos de los funcionarios y sus responsabilidades. A partir de esta premisa, el derecho del pueblo a estar informado es una constante en la comunidad democrática.

Probablemente los andrajos de la subcultura autoritaria pueden hacer olvidar a algún funcionario público, que es un "producto normativo", "una materialización personal del derecho" (como lo enseñaba Werner Goldschmit), por consiguiente, que es un contribuyente de la moral y la justicia, y que su misión principal y esencial es servir al público y no ser servido.

Debe existir una norma orgánica que regule preventivamente la situación patrimonial del funcionario, que sea tanto un seguro para evitar imputaciones infundadas, como que constituya un cauce efectivo de control sobre su conducta, conforme la organización social, política y jurídica de nuestro país en particular y de acuerdo a una época histórica determinada y con una perspectiva programática.

Asimismo debemos tener presente que la sola mención de la moralidad en la administración pública provoca en la opinión general un estado de ánimo de permanente sospecha contra cualquier funcionario, creando una situación de constantes conflictos no siempre éticos.

Sin duda, las repercusiones sociales que tienen estas cuestiones, son sumamente graves. Ya Joaquín V. González decía que: "...La peor forma de degeneración de las costumbres políticas es que se traduce en la inmoralidad administrativa porque ella importa todo un proceso de descomposición del organismo del Estado. Perdida la conciencia del deber moral del funcionario, que debe marcar la orientación del deber colectivo, nada existe que pueda contener la avalancha. La noción de la responsabilidad desaparece en todos los órdenes secundarios; la complacencia, el favor y el interés se convierten en normas ordinarias de gobierno, y el servicio público, en lucro legítimo y directo; las iniciativas de administración o legislación son movidas por el objeto final de las fortunas privadas; las funciones electivas se truecan en casos de retribuciones debidas, de factores de especulación futura o de simples acomodamientos personales o favores domésticos; las instituciones más sagradas en el orden de los respetos políticos son manoseadas y corrompidas, porque en medio de la unánime transformación del juicio público, seguros de la ausencia del control o censura de la opinión, hasta los jueces olvidan su ministerio... La moralidad política entendida como la conciencia habitual del cumplimiento del deber institucional y la consagración sincera al bien público, no es, pues, una vana expresión de retórica, como suelen decir los «prácticos». Ella es una fuerza creadora como puede serlo la destrucción, según se aplique en sentido positivo o negativo..." (*El Juicio del Siglo*, pág. 15).

Este proyecto de ley es motivado por una situación social evidente por la ausencia de una norma en este sentido; y ha sido inspirado en esos proyectos citados, más aún, no sólo fueron sus fuentes, sino inclusive en algunos artículos se tomó su texto.

A diferencia de los proyectos anteriores, y con el objeto de evitar planteos doctrinarios, se ha realizado un corte horizontal en la pirámide estructural-funcional de los tres poderes, enumerando los funcionarios alcanzados por la presente ley; dividiendo asimismo en dos niveles, uno de ellos, los del artículo 5º que no gozan de la reserva que tienen las declaraciones juradas de los funcionarios de menor jerarquía.

Se incorporó al Poder Judicial de la Nación, como lo hacía el proyecto de los diputados Perette, Larocca, Mihura, Ferrari, Gaillard, Contín, Becerra y Roberto del 2 de junio de 1960, el mismo proyecto en junio 23 de 1952, en que el diputado Perette lo presenta con la firma de los legisladores: Ravignani, Ferrer, Marco, Santucho, Fassi Weidmann, Nudelman, Alende, Rabanal y el proyecto del senador Luis Salas Correa del 18 de junio de 1975. Entendemos que no se estaría afectando a la independencia del Poder Judicial, ni sus atribuciones al imponer una obligación que es común e igualitaria para los restantes dos poderes; asimismo, tampoco hace

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a las calidades y condiciones que establece la Constitución Nacional para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sino que el proyecto crea obligaciones, como pueden ser las incompatibilidades que dispone el decreto-ley 1.285/58.

Entre los proyectos que disponían la publicidad de las declaraciones juradas (proyecto del legislador Perette) y los que disponían su reserva (proyecto del diputado Bonino, proyecto del diputado Jofré, etcétera), se buscó una regulación intermedia que satisficiera el derecho del pueblo a estar informado sobre la situación patrimonial de sus más altos magistrados, participando el público como fiscal o defensores del funcionario al conocer con facilidad su estado de bienes ante las imputaciones que se le pueden efectuar: El gran controlador será la opinión pública. En este punto hay que destacar que la posición que tiene el presidente de la Nación, sus ministros, los legisladores nacionales, los jueces de la Nación y restantes funcionarios enumerados en el artículo 5º, los coloca en una situación de privilegio que no resiste reserva, ya que por sus importantes responsabilidades, no sólo pueden resolver cuestiones altamente complejas con graves intereses involucrados, sino que también influyen en ellas.

Y para evitar estar en permanente sospecha es necesario que la situación patrimonial de dichos funcionarios sea cristalina y de fácil acceso al público. Es diferente la posición de los funcionarios no enumerados en el artículo 5º, de allí que la reserva en este caso es conveniente, primando la intimidad por sobre la publicidad.

Se han dispuesto sanciones autónomas para el caso que no se cumpla con la presentación de las declaraciones juradas, consistentes en multas proporcionales con los haberes del funcionario, tratándose de no incluir disposiciones de estricto carácter penal, quedando el reproche criminal para el Código de fondo, en los casos que corresponda. Asimismo, queda reservado a las instituciones jurídicas pertinentes (juicio político, cesantía, baja, etcétera) el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, conforme lo regulaba el proyecto de Emilio Jofré. Cabe advertir que ningún proyecto incorporó expresamente a los oficiales superiores de las fuerzas armadas y de seguridad, de allí que se menciona "baja" como sanción en el artículo 6º.

Siguiendo los proyectos de Yadarola y de Rojas se enuncian actividades prohibidas para los funcionarios públicos, que no sólo se relacionan con sus patrimonios y del Estado sino que, esencialmente, comportan conductas de dudosa moral y crean una situación de presunción contra el funcionario. Igualmente, se ha considerado prudente la incorporación entre las actividades prohibidas la "gestión" de asuntos patrimoniales de terceros y el patrocinio de demandas contra el Estado del proyecto de Jofré, que si bien se encuentra legislado en algunas disposiciones dispersas para distintos organismos o entidades se estima conveniente que integre este régimen orgánico.

A los fines de describir con mayor realidad la figura del enriquecimiento ilegítimo se incorpora el texto de los proyectos de Nerio Rojas y de Mauricio Yadarola, manteniéndose la carga de la prueba de enriquecimiento lícito para el funcionario, como lo hacía Nerio Rojas y como lo dispone la legislación vigente, sirviendo inclusive, la norma propuesta (artículo 12) como complementaria del artículo 268 del Código Penal de la Nación.

La creación del Registro de Bienes de Funcionarios Públicos de la Nación es, siguiendo los lineamientos del diputado Jofré, diferenciándose en la dependencia funcional, habiéndose preferido que el Registro actúe con autonomía y hasta tenga ingresos diferentes, distinto del que le asigne el Poder Ejecutivo, como lo serían las multas y los bienes resultantes del enriquecimiento ilícito. Igualmente, las condiciones para ser director del Registro, como la designación del mismo, son coincidentes en todos los proyectos que en la presente ley se tienen, salvo la incorporación del título de abogado o escribano con una condición más, estimándose necesaria por la especialidad de la función que le compete, donde los conocimientos jurídicos son indispensables.

Por los fundamentos expuestos y entendiendo que se propone regular sobre una preocupación de todas las expresiones parlamentarias, es justificación suficiente para que se apruebe este proyecto de ley.

Carlos M. A. Mosca.

—A las comisiones de Legislación General y de Justicia.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los inmuebles expropiados, con destino al cumplimiento del convenio con la República Oriental del Uruguay, en la zona de Salto Grande, dispuestos por la ley 19.210 y determinados sucesivamente mediante decreto por el Poder Ejecutivo nacional, existentes en la actualidad en todo o en parte, que no hayan sido anegados o inundados por el espejo de agua producido por el embalse, serán entregados para su administración y disposición a la delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Art. 2º — La delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande tendrá la facultad de administrar y disponer total o parcialmente, por cualquier título, gratuito u oneroso, de dichos inmuebles.

Siempre y en todo caso los mismos serán destinados a promover el turismo en la región a actividades recreativas, deportivas o sociales o cualquier otra actividad desplegada por terceros que tenga por finalidad el desarrollo económico-turístico de la región.

Art. 3º — La delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande procederá a llevar a cabo un estudio, en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente, que encare un proyecto global de complejo turístico integrado, siguiendo la tendencia que internacionalmente acerca a inversores y operadores turísticos, desde el punto de vista legislativo, crediticio, impositivo y promoción y que establezca un sistema de tendencia y explotación de la tierra al efecto de disponer la forma y en su caso los plazos más convenientes de entrega de las mismas.

Art. 4º — La delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, con respecto al estudio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá dar intervención a la provincia de Entre Ríos por medio de su secretaría o dirección de turismo y a las municipalidades de las ciudades de Concordia y Federación.

Asimismo podrá requerir de la Secretaría de Tuirsmo de la Nación la información y opinión que estime conveniente para la elaboración del proyecto citado en el artículo 3º.

Art. 5º — La delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, en el estudio a llevar a cabo y que da cuenta el artículo 3º de la presente ley, procederá a determinar qué inmuebles quedarán afectados en forma definitiva y permanente a la represa de Salto Grande y a su funcionamiento, al acceso a la misma, a los canales de alimentación y restitución, estaciones de transformación, electroductos, campamentos, caminos y toda otra obra o actividad vinculada a la producción o distribución de energía, tráfico o tránsito internacional, reparticiones del Estado nacional, Gendarmería, Aduana, Prefectura Nacional. La presente enumeración es meramente ejemplificativa.

Art. 6º — Para el caso de las transmisiones de dominio, arredamientos, locaciones o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cua'es la delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta, deba entregar el dominio, la posesión o la tenencia de inmuebles a cualquier persona, ya sea de existencia física o ideal, la Comisión Nacional de Zona de Seguridad mantendrá en la zona establecida en el artículo 1º la política de radicación que estab'ece la ley 15.385/44 o sus modificatorias, pero podrá excepcionar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de dicha ley y en su caso autorizar dicha transmisión siempre y cuando el inmueble esté ubicado dentro de la zona en la cual la delegación argentina tiene la administración y disposición de los bienes inmuebles, y tal adjudicación o entrega no perjudique la defensa nacional, soberanía nacional o la integridad territorial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pensada para ser una obra integradora, y potenciadora de desarrollo regional del litoral argentino-uruguayo, la represa de Salto Grande o mejor dicho el complejo binacional de Salto Grande mantiene las mismas esperanzas y las mismas expectativas de los que alguna vez la imaginaron o pensaron.

Cuando en 1946 se firmó el convenio entre la República, Argentina y la República Oriental del Uruguay, el mismo expresó y aún expresa los anhelos y las ansias de comunidades regionales largamente postergadas, que vieron en aquella obra la posibilidad de un crecimiento cierto, sostenido.

Finalizadas las obras civiles, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande encomienda, a principios de esta década, un estudio que a la sazón se denominó Programa de Desarrollo Regional —zona de influencia del aprovechamiento múltiple de Salto Grande—, el acápite 1.1.2 inciso *c*), referido al turismo dice textualmente: Intensificar el turismo, particu'armente el de carácter regional, creando en ambas márgenes centros y circuitos complementarios de atracción jurídica, cooperando en la capacitación del personal que interviene en dicha actividad y realizando en forma conjunta la promoción regional en ambos países y en el exterior.

Esta "obra inconclusa" merece un esfuerzo más para su terminación definitiva. Sólo se cumplirá ese objetivo si corregimos algunas falencias y si con imaginación establecemos que aquellos que están más en contacto con la rea'idad particular y regional, inicien el camino en ese sentido.

Ahora bien, por medio de la ley 19.210, el Estado nacional declaró de utilidad pública y como tal sujetos a expropiación los bienes (entiéndase tierras) destinados a la construcción de la represa de Salto Grande. Aquella ley estableció también que el Poder Ejecutivo —por medio de decretos— determinaría cuá'es serían los bienes, tierras o predios que serían expropiados.

En dicha norma legal se estableció claramente los fines de la expropiación. Tales fines, habiéndose cumplido totalmente, se han agotado por lo que no corresponde establecer un régimen apropiado para una gran extensión de tierras a fin de reintegrarlas al circuito del desarrollo económico (más exacto turístico), tierras que en nuestra margen rodean íntegramente la represa y 'ago del Salto Grande.

Habiéndose cumplido con el fin propuesto, fenece también la posibilidad de ejercitar por los antiguos propietarios, la retrocesión por lo que el presente proyecto resulta útil y beneficioso íntegramente, sin peligro alguno para los intereses del Estado argentino.

El presente proyecto viene a llenar un vacío, que hasta hoy ha impedido que la zona adyacente del lago de Salto Grande, se urbanice y se convierta en una región turística por excelencia, y posibilitará que el Estado nacional, a través de la delegación argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande encare definitivamente el desarrollo turístico de la zona.

Augusto J. M. Alasino.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Relaciones Exteriores y Culto, de Tuirsmo y Deportes y de Legis'ación General.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Esta ley regula la cría de ganado bovino en zonas donde la actividad se realice en campos cuyos recursos forrajeros no permitan el trabajo con más de un animal cada quince (15) hectáreas.

Art. 2º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca será autoridad de aplicación de esta ley y procederá a delimitar las zonas promocionadas, tomando en cuenta los años de recursos forrajeros mínimos. No será obstáculo para tal inclusión la circunstancia de que, periódicamente, existan años en los cuales excepcional-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente se haya explotado el ganado bovino con actividades de recría, mejora, engorde o pastoreo.

Art. 3º — No podrán recibir los beneficios de esta ley los campos a los cuales se efectúen traslados provisorios, de hasta ciento ochenta (180) días, de hacienda; tampoco cuando se trate de hacienda en tránsito hacia otra zona.

Art. 4º — Podrán solicitar los beneficios promocionales los propietarios, arrendatarios y poseedores por cualquier título, de estancias abiertas o cercadas que se encuentren en las zonas mencionadas en el artículo 1º, y las cooperativas, de conformidad con el artículo 18.

CAPÍTULO II

Colonización

Art. 5º — Los poseedores por cualquier título de tierras fiscales incluidas en esta ley podrán solicitar la colonización de las mismas mediante petición dirigida a la autoridad de aplicación.

Art. 6º — Recibida la solicitud y comprobado que se trata de personas y tierras beneficiadas por esta ley, la Secretaría solicitará a la autoridad que ejercita los derechos estatales sobre el inmueble. su colonización.

Art. 7º — En el caso de que las tierras pertenezcan al dominio de provincias, municipios o sus entidades descentralizadas, se invita a las mismas a adherirse a este programa, disponiendo la colonización en condiciones iguales o análogas a las de esta ley.

Art. 8º — La autoridad de aplicación podrá realizar las mejoras generales que estime económicamente necesarias para una racional explotación.

Art. 9º — Las colonias serán divididas en lotes que constituyan unidades económicas de explotación, entendiéndose por tal el predio que, por su superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras, existencia de aguas superficiales y subterráneas, y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable a la empresa. Exceptúase de esta disposición los casos previstos en el artículo 18.

Art. 10. — Para la fijación del precio de cada lote, se tomará su valor real, teniendo en cuenta su naturaleza, características, ubicación y aptitud productiva, medios de comunicación y distancia a los centros poblados.

Art. 11. — Cuando no se recurra al procedimiento establecido en el artículo 18, las condiciones básicas para ser adjudicatario de un lote, serán las siguientes:

a) Tener plena capacidad civil;

b) No ser propietario, como tampoco el cónyuge, de otra unidad económica rural como las definidas en esta ley;

c) Ser productor ganadero bovino de profesión o hijo de tal que colabore o haya colaborado en tareas ganaderas. Se considerará que satisfacen este requisito los que acrediten haber actuado directamente en trabajos similares a la explotación proyectada durante un período no menor de cinco años.

Art. 12. — Entre los que reúnan las condiciones básicas del artículo anterior, tendrán preferencia, por estricto orden de prelación:

a) Los actuales pobladores del lote que mantengan la tenencia como arrendatarios, subinquilinos, aparceros, sucesores o por cualquier otra causa, razón o título; si hubiera más de uno en la misma situación respecto de un lote, el que tenga familia numerosa y apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado; que vivan y colaboren con el productor; el restante tendrá prioridad en la adjudicación de otro lote;

b) Los ganaderos radicados en la zona, según su antigüedad de radicación, siempre que tengan un mínimo de tres años en ella.

Art. 13. — El precio de cada lote será pagado en el plazo de veinticinco (25) años, dividido en cuotas anuales y consecutivas. El colono tendrá derecho a pagar anticipadamente partes de su deuda, comenzando por las últimas cuotas.

Del precio inicial será deducido un dos por ciento (2 %) por cada hijo a cargo del adjudicatario o que naciera con posterioridad a la toma de posesión del predio.

Art. 14. — Los colonos quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Trabajar el predio personalmente o bajo su inmediata vigilancia y dirección;

b) Efectuar los pagos del precio en tiempo y forma;

c) Realizar la explotación con sujeción a las leyes y reglamentos ganaderos;

d) Conservar en buen estado las mejoras existentes en el lote;

e) Construir, en los primeros dos años, una casa-habitación antisísmica de por lo menos dos piezas, cocina y comedor.

Art. 15. — El incumplimiento de estas obligaciones producirá la caducidad de la adjudicación, previo procedimiento administrativo sustanciado ante la autoridad de aplicación, compensándose el precio pagado con el uso del inmueble. En el mismo procedimiento se tasarán las mejoras, que serán pagadas al interesado.

Art. 16. — Cumplidos diez (10) años desde la adjudicación, el colonio tendrá derecho a solicitar el otorgamiento del título de propiedad. El mismo derecho surgirá si con anterioridad se cancelare anticipadamente la mitad del precio total.

Art. 17. — Al otorgarse el título de propiedad, se inscribirá la prohibición de subdividir la unidad económica, de constituir derechos reales y de transmitir o enajenar el dominio. Pendiente el pago del precio, se constituirá derecho real de hipoteca por el saldo. La propiedad del predio, en este período, solamente podrá transmitirse por causa de fallecimiento del adjudicatario, en condominio a sus herederos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 18. — La autoridad de aplicación implementará sistemas cooperativos de colonización, utilizando las siguientes formas:

a) Mediante propiedad común de toda la tierra;

b) Mediante propiedad común de la tierra trabajada en conjunto, distribuyendo el resto del lote entre los asociados;

c) Mediante la distribución de todo el lote entre los asociados, conforme a los reglamentos de la cooperativa que aporte insumos, maquinarias y se encargue de la comercialización del ganado.

Capítulo III

Otras medidas promocionales

Art. 19. — La autoridad de aplicación podrá disponer que los fondos obtenidos de la colonización sean aplicados a la construcción o mejora de caminos ganaderos en los cuales se realice el traslado o transporte de hacienda desde las zonas incluidas en esta ley. Asimismo, gestionará ante las autoridades competentes la construcción o mejora de dichos caminos.

Art. 20. — Los beneficiarios incluidos en el artículo 2º podrán solicitar a cualquier autoridad administrativa que posea maquinaria adecuada, el mantenimiento o construcción de líneas de comunicación, internas entre campos o picadas de acceso.

La prestación de este servicio será obligatoria para las autoridades nacionales, que solamente cobrarán el costo operativo de la maquinaria, pero no otros costos como mantenimiento o gastos de personal en horario normal.

Art. 21. — Idínticos servicios a los previstos en el artículo anterior serán prestados para preparar y mantener operaciones de contrafuego.

Art. 22. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal fijará, dentro de las zonas comprendidas en esta ley, áreas de reserva sanitaria. En las mismas regirán controles estrictos en la entrada y salida de hacienda para lograr la eliminación de la aftosa y otras enfermedades.

Art. 23. — El Banco de la Nación Argentina, a través de su sección de crédito agrario, procederá a implementar, dentro de los sesenta (60) días desde la vigencia de esta ley, un plan especial de crédito promocional para los beneficiarios mencionados en el artículo 4º, conforme a las disposiciones de la ley 11.684. En el caso de colonos adjudicatarios, no se exigirá como garantía derecho real de hipoteca sobre el inmueble ganadero.

Art. 24. — Invítase a las provincias a implementar y colaborar en las medidas establecídas en este capítulo.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague. — Alfredo Orgaz. — Felipe Zingale. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevamos a consideración de esta Cámara el proyecto de ley de promoción de la cría de ganado bovino en zonas áridas. Se trata de contemplar en forma específica un sector de la ganadería argentina, cuya importancia no ha sido siempre valorada adecuadamente, pero que puede contribuir a la solución de múltiples problemas con el desarrollo del comercio nacional e internacional de la carne.

Por su volumen, nadie duda de la importancia de la ganadería en otras regiones que permiten una explotación intensiva, concretamente en nuestra pampa húmeda. Sin embargo, muchas veces los mismos productores pampeanos adquieren ganado en zonas de cría, cuando llega el momento en que las posturas de sus campos permiten la incorporación de animales.

Los movimientos son simultáneos con la pampa húmeda, razón por la cual no se produce una competencia entre las zonas de cría y las de engorde del animal.

De esta forma, evitando la extinción y contribuyendo al desarrollo de los campos exclusivamente dedicados a la cría, estamos preservando la gran reserva ganadera de nuestro país.

Las últimas medidas prmoocionales que registramos comienzan con la crisis de 1985, que originó diversas normas protectoras, como la resolución 459 del Ministerio de Economía. Pero solamente se interfirió en un segmento del mercado, tratando de mantener el precio final del ganado, adquiriéndose novillos terminados y vacas tipo manufactura. Con posterioridad, al reformarse la ley de Impuesto a las Ganancias 20.628, mediante ley 23.260, se generaron diferencias de tratamiento impositivo entre los invernadores y los criadores de hacienda. Luego, mediante ley 23.525, se volvió a modificar el sistema, lo que ha implicado una situación fiscal ventajosa en los impuestos a los capitales y a las ganancias, Por ello, se torna innecesario dictar medidas promocionales usando como instrumento estos impuestos.

Lo primero que hace el proyecto es definir cuáles campos pueden ser beneficiados por la promoción, definiéndose aquellos que tienen escasos recursos forrajeros (artículo 1º), Claro está, debe recurrirse a un sistema de promedios, dejando de lado los años en que, por razones estacionales se puede haber llegado a recriar, mejorar o engordar (artículo 2º).

A fin de evitar que los beneficiarios puedan originar algo similar a lo que ha pasado en materia de promoción industrial (en donde los productos entran y salen de la zona o fábrica sin que haya una radicación real), se impone la restricción del artículo 3º, eliminando de los beneficios los campos en los cuales solamente se efectúen traslados provisorios o reciban hacienda en tránsito. El control no podrá resultar muy dificultoso frente a la difusión que tienen en nuestro país las medidas policiales en materia de traslado de ganado.

La última definición que contiene el proyecto es la de los titulares de los campos, en forma amplia, a fin de evitar que problemas de precariedad jurídica incidan desfavorablemente en la intención del proyecto (artículo 4º).

La primera y más importante medida promocional es la colonización de tierras fiscales, abandonada en la legislación nacional.

Cuando la ley de facto 22.202 derogó la ley de colonización agraria 14.392, se entendió que ésta había constituido el instrumento idóneo sobre grandes exten-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siones de tierras fiscales en territorios nacionales y con la transferencia a las nuevas provincias no subsidia esta necesidad. Más allá de lo discutible de la afirmación (porque actualmente todavía existen grandes extensiones de tierras de la Nación o entidades nacionales susceptibles de colonizar), lo cierto es que se confundió la racionalización que generaba la supresión del órgano de aplicación (el Consejo Agrario Nacional) con normas que podían seguir aplicándose, aunque las colonizaciones no fueran tan frecuentes.

Es por esta razón que nos vemos obligados a incluir en una ley especial normas generales de colonización el procedimiento previo a la colonización y los artículos 8º y 9º las medidas concretas para concretarla. Las normas siguientes se refieren al precio (artículo 10), requisitos para ser adjudicatario (artículo 11), preferencias (artículo 12) y plazo de pago (artículo 13), conteniéndose en este último caso una medida destinada a fomentar el aumento de población en estas zonas.

Los derechos y obligaciones de adjudicatarios y Estado se definen en los artículos 14 a 17, en forma similar a los antecedentes existentes en nuestro país.

En el artículo 18 contemplamos la posibilidad de implementar sistemas de colonización cooperativa. Nos ha impresionado el ejemplo de Colonizadora Argentina Cooperativa Limitada, creada por la Federación Agraria Argentina (Prunotto, Carlos Augusto Alfonso y Allende Rubino, Horacio Lincoln, "La colonización cooperativa como institución jurídica"). Debemos volver sobre el tema en futuros proyectos sobre colonización específicamente agraria.

La siguiente medida promocional es la construcción y mantenimiento de los caminos ganaderos, comenzando por las rutas sobre las cuales se transporte el ganado (artículo 19), contemplando recursos específicos o la gestión de obras ante las autoridades competentes. También contenemos la obligación estatal de colaborar en el mantenimiento y construcción de líneas de comunicación internas entre campos o picadas de acceso a los mismos, para las cuales todas las autoridades próximas que posean maquinaria adecuada deberán prestar sus servicios en forma gratuita, cobrando solamente los costos operativos como el combustible (artículo 20).

Si bien el Estado actúa cuando se producen incendios de campos que hacen peligrar grandes extensiones de pastoreo, no es en cambio normal que se realice una acción preventiva, concretamente en la construcción y mantenimiento de contrafuegos, omisión que tiende a remediarse con el artículo 21 del proyecto.

La aftosa constituye un grave obstáculo para nuestras exportaciones, pero también implica un elevado costo para todos los productores. Es por este motivo que intentamos establecer un área de reserva sanitaria en aquellas zonas ecológicamente adecuadas con protección natural, donde la tarea mancomunada de Estado y productores puede lograr un resultado de beneficio común (artículo 22).

Finalmente, el artículo 23 contiene la última medida promocional, el apoyo crediticio.

Todo este capítulo implica obligaciones para las autoridades nacionales, pero también se establece que las provincias pueden adherirse al sistema, ya que en sus tierras se producirá el desarrollo ganadero (artículo 24).

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase el decreto 157/89 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague. — Alfredo Orgaz. — Felipe Zingale. — Oscar H. Curt. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es doctrina elemental de derecho laboral que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67, inciso 11, de la Constitución Nacional, es atribución del Congreso fijar las condiciones del contrato de trabajo, entre las cuales una de las más importantes es el régimen de remuneraciones.

La disposición de facto 21.307, en sus artículos 4º y 5º, autorizó al Poder Ejecutivo nacional a fijar el salario mínimo vital y móvil y a otorgar aumentos generales de remuneraciones.

Esta delegación fue usada hasta que, en 1988, este Congreso derogó la disposición de facto 21.307, mediante el artículo 9º de la ley 23.546. De esta forma, a partir de este momento, el otorgamiento de aumentos pasaba a ser materia de negociación en las convenciones colectivas de trabajo.

Es por esta razón que no se otorgaron más aumentos salariales generales por decreto. Inclusive, en situaciones de emergencia, este Congreso solucionó el tema mediante una ley, como ocurrió con la ley 23.662, que dispuso el adelanto del 50 % del sueldo anual complementario.

Por esta razón, nos sorprende la actitud del Poder Ejecutivo nacional que, mediante decreto 157/89 ha otorgado aumentos generales, ha fijado las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada, ha dispuesto adelantos remunerativos, en suma, ha invadido atribuciones del Congreso al emitir normas que fijan un tema tan importante en la relación laboral.

En los fundamentos del decreto se dice que se está haciendo uso de lo policía de emergencia económica. Este argumento no resiste el análisis y, además, es contradictorio con la conducta del mismo Poder Ejecutivo que, concomitantemente, envía al Congreso sendos proyectos de ley de emergencia administrativa y económica, reconociendo que el poder de policía —aun el de emergencia— es atribución legislativa.

Pero, claro está, creemos que el análisis y la crítica deben ser constructivos.

La situación de todos los trabajadores del país es por demás precaria desde el punto de vista jurídico. Si bien muchas empresas han pagado las remuneracio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes dispuestas en el decreto 157/89, las que no lo han hecho están en condiciones de solicitar el rechazo de cualquier reclamo alegando la inconstitucionalidad de dicha norma. Para qué hablar de la inseguridad jurídica en que han quedado.

Creemos que la mejor demostración de la actitud de oposición constructiva es solucionar las nulidades que esta situación pueda plantear, restablecer el pleno imperio de las normas constitucionales, en definitiva, prevenir posibles daños a todos los trabajadores del país.

Aunque el artículo 8º del decreto dispone que se dé cuenta al Congreso de la Nación, no propone que se ratifique la norma y mucho menos se la dicta ad referéndum de este Parlamento. En realidad, la inconstitucionalidad no variaría por esta circunstancia.

Por todo ello, creemos que la solución está en el dictado de una ley que, simplemente, ratifique el decreto. De esta forma, sus normas pasan a ser ley y no podrá haber ningún empleador que se resista a cumplir con sus disposiciones o algún trabajador que pueda ver obstaculizados sus reclamos salariales.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto sobre los capitales (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) por el siguiente:

Ley de impuesto sobre los capitales

TÍTULO I

Disposiciones generales

Hecho imponible. Vigencia del tributo

Artículo 1º — Establécese un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre los capitales resultantes de los balances anuales, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, que cierren entre el 30 de abril de 1976 y el 31 de diciembre de 1985 —prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1995— ambas fechas inclusive.

La reglamentación fijará el procedimiento a seguir para los casos en que no se efectúen balances anuales.

En el caso de iniciación de actividades, si el primer ejercicio fuera no anual, el gravamen será abonado en forma proporcional a los meses comprendidos.

Sujeto

Art. 2º — Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Las sociedades domiciliadas en el país desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato según corresponda;

b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, desde la fecha a que se refiere el inciso *a*) precedente;

c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales;

d) Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, no comprendidos en los incisos precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el artículo 6º de dicha ley;

e) Los establecimientos estables domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, para el o en virtud del desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o cualesquiera otras, con fines de especulación o lucro, de producción de bienes o de prestación de servicios, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior, o a patrimonios de afectación, explotaciones o empresas unipersonales ubicados en el exterior.

Son establecimientos estables a los fines de esta ley los lugares fijos de negocios en los cuales una persona de existencia visible o ideal, un patrimonio de afectación o una explotación o empresa unipersonal desarrolle, total o parcialmente, su actividad.

Están incluidos en este inciso entre otros:

—Una sucursal.

—Una empresa o explotación unipersonal.

—Una base fija para la prestación de servicios técnicos, científicos o profesionales por parte de personas de existencia visible.

—Una agencia o una representación permanente.

—Una sede de dirección o de administración.

—Una oficina.

—Una fábrica.

—Un taller.

—Una mina, cantera u otro lugar de extracción de recursos naturales.

—Una ejecución de obra civil, trabajos de construcción o de montaje.

—El uso de instalaciones con fines de almacenaje, exhibición o entrega de mercaderías por la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal a quienes éstas pertenecen y el mantenimien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

to de existencias de dichas mercaderías con tales fines.

—El mantenimiento de un lugar fijo de negocios para adquirir mercaderías o reunir informaciones para la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal, así como también con fines de publicidad, suministro de información, investigaciones técnicas o científicas o actividades similares, que tengan carácter preparatorio o auxiliar para la persona, patrimonio de afectación, empresa o explotación unipersonal.

No se considerará establecimiento estable la realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que gocen de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios.

Tampoco se consideran establecimientos estables los sujetos pasivos que estuvieran comprendidos en los incisos *a*) o *b*) del presente artículo;

f) Los fondos comunes de inversión y los fondos de inversión directa, situados en el país no son sujetos pasivos del impuesto, a diferencia de sus respectivas sociedades gerentes.

A los fines de lo dispuesto en el inciso *e*) del artículo 2º de la ley, se considerará que el mismo comprende a los establecimientos estables pertenecientes a fondos comunes de inversión o a fondos de inversión directa del exterior;

g) Las uniones transitorias de empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio no son sujetos pasivos del impuesto.

Exenciones

Art. 3º — Estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes situados en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la ley 19.640;

b) Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva en virtud de lo dispuesto en los incisos *e*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986). Tal exención será procedente a condición de que, en caso de extinción y de acuerdo con las previsiones de sus estatutos, dichos bienes pasarán al Estado nacional o provincial o municipios, a instituciones pertenecientes a los mismos o a una o más de las entidades aludidas precedentemente;

c) Los bienes beneficiados por una exención del impuesto, subjetiva u objetiva, en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales aprobados, en los términos y condiciones que éstos establezcan;

d) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto y las cuotas parte de fondos comunes de inversión y de los fondos de inversión directa;

e) El monto invertido en concepto de gastos de investigación, estudio o desarrollo, neto de amortizaciones;

f) Los bienes pertenecientes a instituciones reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por el inciso *v*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986);

g) El capital imponible, cuando su monto no supere la suma de doscientos cincuenta mil australes (₳ 250.000).

Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes a que se refieren los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986).

TÍTULO II

Liquidación del gravamen. Base imponible

Art. 4º — El capital surgirá de la diferencia entre el activo y el pasivo al fin del ejercicio, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que se establecen en la presente ley.

Valuación del activo

Art. 5º — Los bienes del activo deberán valuarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) Bienes muebles amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio —excluidas, en su caso, diferencias de cambio— se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 18, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 18, referida a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción, se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 18 referido, a la fecha de cada inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva por el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes, se detraerá el valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias correspondientes a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

b) Los inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 18, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
2. Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 18, referido a la fecha de finalización de la construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de construcción se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.
3. Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante dicho índice, desde la fecha de inversión hasta la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.
4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1, 2 y 4 precedentes, se le detraerá el importe que resulte de aplicar a dicho valor los coeficientes de amortización ordinaria que hubiera correspondido practicar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

Los inmuebles inscritos a nombre del Estado nacional argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo, deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.

El valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará asimismo, en los casos en que no resulte posible determinar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

Cuando el contribuyente considere que el valor de un inmueble es inferior en más de un diez por ciento (10 %) al atribuible al mismo de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrá tomar a los efectos de la liquidación del gravamen, el valor que a su criterio corresponde asignarle, a condición de que aporte a la Dirección General Impositiva pruebas fehacientes que justifiquen el valor atribuido al inmueble en las condiciones y con las formalidades que al efecto fije dicho organismo.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso.

En los casos de cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva del usufructo, se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

Para los inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias, se deducirá del valor que se determine para los mismos, conforme a las normas de este inciso, el cincuenta por ciento (50 %) del importe de la valuación fiscal sobre la cual se aplica el impuesto inmobiliario, correspondiente al año fiscal del balance o, en caso de no coincidir con el mismo, el último vencido en el período del balance.

En los casos de sociedades —excepto sociedades anónimas y en comandita por acciones— que tengan afectados a su actividad inmuebles pertenecientes total o parcialmente a uno o más socios, se deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor de tales inmuebles, determinado de acuerdo con las normas del inciso *b)* del artículo 5º de esta ley y las contenidas, en este artículo, en proporción a la participación que el o los socios propietarios del bien tengan en el capital de la sociedad.

c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias;

d) Los débitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias;

e) Los depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente;

f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas parte de fondos comunes de inversión, y fondos de inversión directa.

Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones que no coticen en bolsa, para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital imponible de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con lo previsto por el artículo 11 de esta ley y sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice mencionado en el artículo 18, referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes de cierre del ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente. Dichos importes serán computados sin actualización.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En los casos de cesión de la nuda propiedad de acciones con reserva del usufructo se considerará, a los efectos del gravamen, titular al nudo propietario.

g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones, de acuerdo con el capital de la sociedad de la que se participe a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo a los bienes exentos, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. Al solo efecto de la determinación del capital imponible, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable, los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha.

Al valor de la participación que así resultare, el contribuyente deberá sumar o restar respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad en cuyo capital se fuera partícipe, no fuere coincidente con las del contribuyente, el valor de la respectiva participación, determinado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo, deberá ser actualizado mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 18, referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre del ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y la fecha de cierre del contribuyente. Dichos importes serán computados sin actualización.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios con el fin de sumarlos o restarlos al valor de las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas según corresponda;

h) Los cargos diferidos y los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por el costo de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 18, referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados para los bienes intangibles, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se detraerá el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias, correspondientes a los años de vida útil transcurridos hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen;

i) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por la aplicación del índice mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

Art. 6º — Los bienes del activo, valuados de acuerdo con las normas del artículo anterior, se dividirán en bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación del impuesto.

No serán computables: los bienes exentos del gravamen y los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Art. 7º — Se entenderán como bienes situados con carácter permanente en el exterior:

a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país;

b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;

c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera;

d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;

e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país. Respecto de los retirados o transferidos del país, se presumirá que se encuentran con carácter permanente en el exterior, cuando hayan permanecido allí por un lapso de seis (6) meses en forma continuada con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio;

f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presentativos del capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;

g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. Cuando tales depósitos hayan tenido origen en remesas efectuadas desde el país, se entenderá como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. A tales efectos, se entenderá por saldo mínimo a la suma de los saldos acreedores de todas las cuentas antes señaladas en el día en que dicha suma haya arrojado el menor importe;

h) Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior;

i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes situados en el país Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencias de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior, cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Pasivo computable

Art. 8º — El pasivo estará integrado por:

a) Las deudas de la sociedad, asociación, empresa o explotación y las previsiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio.

El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse de acuerdo con el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente;

b) Las reservas técnicas de las compañías de seguros, de capitalización y similares y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;

c) Los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

Los adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones serán considerados como pasivo o como capital de acuerdo a las normas del impuesto a las ganancias.

Capital. Prorrateo del pasivo

Art. 9º — El pasivo, determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se deducirá del activo del siguiente modo:

a) Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables a efectos de la liquidación del gravamen, el pasivo se deducirá íntegramente del valor de los mismos, considerándose capital a la diferencia resultante;

b) Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación del gravamen, el pasivo deberá prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes. El capital resultará de la diferencia entre el valor de los bienes computables del activo y la proporción del pasivo atribuible a los mismos.

Rubros no considerados como activo o pasivo

Art. 10. — A los efectos de la liquidación del presente gravamen no se considerarán como activo las acciones de cooperativas, los resultados negativos o pérdidas, ni los saldos pendientes de integración de los accionistas. Tampoco se considerarán como activo o pasivo respectivamente, los saldos deudores o acreedores del dueño, accionistas de sociedades que no coticen en bolsas o mercados, o socios, excepto que dichos saldos provengan de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes.

No se considerarán, asimismo, como pasivo, las deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología, cuando las mismas no se ajustan a la previsiones de dicha ley.

Las empresas locales de capital extranjero considerarán como activo o pasivo, respectivamente, los saldos deudores o acreedores de la cuenta de la casa matriz, del dueño, de la cofilial, de la cosucursal o de la persona física o jurídica domiciliada en el extranjero que directa o indirectamente las controle cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes. Cuando las deudas se originen en situaciones previstas en los apartados que a continuación se indican, se considerarán como pasivo en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deudas originadas en préstamos: deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el inciso 1, del artículo 20, de la Ley de Inversiones Extranjeras (texto ordenado en 1980 y sus modificaciones).
2. Deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología: deberán ajustarse a lo que al efecto establezca dicha ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A los fines previstos en el párrafo precedente, se entenderá por empresa local de capital extranjero a aquella que revista tal carácter de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3, del artículo 2º, de la Ley de Inversiones Extranjeras (texto ordenado en 1980 y sus modificaciones).

Capital imponible. Deducciones

Art. 11. — Para obtener el capital imponible se deducirán del capital los siguientes conceptos:

a) Los honorarios de los integrantes de los órganos de administración, consejo de vigilancia y sindicatura de las sociedades anónimas domiciliadas en el país, en la medida y condiciones en que los importes respectivos sean deducibles a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias correspondientes al ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen;

b) Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias;

c) El impuesto a las ganancias del ejercicio en el caso de entidades que fueren contribuyentes de dicho gravamen.

Cuando se tratare de los demás sujetos pasivos de este impuesto, se admitirá la deducción del importe que resulte de aplicar a las utilidades impositivas del ejercicio, la alícuota a las que estén gravadas las ganancias de las entidades que fueren contribuyentes del aludido impuesto.

Art. 12. — El presente impuesto no es deducible a efecto de la determinación del capital imponible.

Tasa

Art. 13. — El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno por ciento (1 %) sobre el capital imponible.

TÍTULO III

Otras disposiciones

Art. 14. — Las disposiciones de leyes nacionales que se refieran al gravamen del título I de la ley 20.629, deberán entenderse referidas al impuesto de la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 15. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a conceder la exención o diferimiento del gravamen de la presente ley, por igual número de ejercicios, cuando se hallare facultado, con fines de promoción sectorial o regional, a conceder la exención o diferimiento del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes o del impuesto del título I de la ley 20.629.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo queda facultado para reducir el cincuenta por ciento (50 %) del valor que se determine, conforme a las normas de la presente ley, a los sectores que realicen actividades que por su naturaleza requieran un capital intensivo en forma permanente, es decir, que se caractericen por arrojar una renta habitual con relación al mismo, en condiciones de explotación económica eficiente, inferior a la normalmente obtenida en la generalidad de actividades.

Art. 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer la prórroga del vencimiento hasta 180 días para el pago de los anticipos y del gravamen a los contribuyentes, excepto a los beneficiados por la ley 22.913, que con motivo de la situación de emergencia agropecuaria o zona de desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que sus bienes estén ubicados en ella y constituyan su principal actividad.

El Poder Ejecutivo evaluará la intensidad del evento y la duración de esa situación extraordinaria.

El gravamen adeudado será actualizado de acuerdo al artículo siguiente, no devengando intereses.

Art. 18. — Serán actualizados a favor de los contribuyentes los montos abonados en concepto de anticipos, tomando en cuenta la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, aplicando para ello el factor de corrección que resulte de relacionar el índice correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de pago de cada anticipo con el índice del penúltimo mes anterior a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada anual.

Los importes del impuesto anual que deben abonar los responsables serán actualizados tomando en cuenta la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, aplicando para ello el factor de corrección que resulte de relacionar el índice correspondiente al penúltimo mes anterior a la fecha de cierre del ejercicio, con el índice del penúltimo mes anterior a la fecha de pago del tributo.

Art. 19. — Las entidades de capital, sociedades y empresas o explotaciones unipersonales sujetas al impuesto de la presente ley, que hubieren resultado beneficiadas por una vigente exención o diferimiento del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y/o del impuesto del título I de la ley 20.629, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, continuarán en el goce de igual beneficio de exención o diferimiento con respecto al presente gravamen.

El beneficio resultante de lo dispuesto en el párrafo precedente, no excederá el período establecido en las leyes promocionales que la otorgaron o autorizaron su otorgamiento, ni el fijado en su caso por el acto de otorgamiento respectivo, con relación al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y/o al impuesto del título I de la ley 20.629.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 20. — A los efectos de esta ley, los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente por la dirección sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos *a*), *b*), *f*), *g*), *h*) e *i*) del artículo 5º, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la dirección actualizará mensualmente el importe establecido en el inciso *g*) del artículo 3º, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de julio de 1988.

Art. 21. — Para los ejercicios fiscales que cierren a partir del 30 de junio de 1990, inclusive, se aplicará la alícuota del 0,75 % sobre el capital imponible.

Art. 22. — Cuando el contribuyente considere que el valor que se determine, conforme a las normas de la presente ley, a los bienes intangibles (cargos diferidos o bienes inmateriales) o a los bienes de uso, excluidos los inmuebles, es superior al valor de aprovechamiento, utilización o valor de uso podrá tomar, a los efectos de la liquidación del gravamen, el valor que técnicamente corresponda asignarle a condición de que aporte a la Dirección General Impositiva la documentación que lo justifique, en las condiciones y formalidades que ella disponga.

Dicha valuación deberá contabilizarse con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio.

Art. 23. — Las inversiones destinadas a la actividad industrial, agropecuaria o minera en bienes muebles amortizables, excepto automóviles, nuevos, manufacturados, de producción nacional o extranjera que no reciban beneficios tributarios de regímenes de promoción nacional, tendrán una reducción del 50 % del valor que se determine, conforme a las normas de la presente ley, por dos ejercicios fiscales a partir de la habilitación para su normal funcionamiento o puesta en marcha.

Las sumas invertidas con anterioridad a la fecha de la habilitación serán computadas sin actualización.

En todos los casos la habilitación deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, y las inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de los titulares por un lapso no inferior a tres ejercicios a partir de la fecha de habilitación inclusive. Si no se cumpliera con estos requisitos corresponderá reintegrar la reducción que se hubiera realizado, debiendo actualizarse de acuerdo con el artículo 20.

Art. 24. — En todos los casos en que para la liquidación y/o determinación del gravamen de esta ley se utilicen valores informados por terceros como responsables del impuesto sobre los capitales, los ulteriores ajustes de aquéllos, por cualquier motivo, no alterarán los efectos que la información original tiene para este impuesto, salvo que el ajuste se origine en errores en la información propiamente dicha.

Art. 25. — El impuesto de esta ley se regirá por la disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 26. — Para los casos no previstos en esta ley y su reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a Ganancias y de su decreto reglamentario.

Art. 27. — El producido del presente gravamen se coparticipará de acuerdo con el régimen legal pertinente.

Art. 28. — Las disposiciones de la presente ley tendrán la vigencia que en cada caso indican las normas que la conforman.

Art. 2º — Modifícase la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), de la siguiente forma:

1. Incorpórase al artículo 88 el siguiente inciso:

1) El impuesto sobre los capitales.

2. Sustitúyese en el artículo 95, en los incisos *a*), *b*) y *d*) los párrafos siguientes: inciso *a*), punto 11:

11. Aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuros aumentos de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados, con excepción de aquellos que devenguen intereses en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

Inciso *b*) punto II, 1:

II) A los mismos fines no se considerarán pasivos:

1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuros aumentos de capital, cuando existan decisiones de la asamblea de accionistas antes del cierre del ejercicio, y se hayan iniciado las tramitaciones notariales o administrativas pertinentes antes del vencimiento del plazo de un año calendario computado desde la fecha de la asamblea mencionada.

Inciso *d*) punto II, 1:

1. Los aportes o anticipos de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares y los aportes o anticipos de futuros aumentos de capital— y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida que no correspondan a dividendos en acciones liberadas. Se incluyen como aportes a las devoluciones de los retiros indicados en el punto I, ítem I de este inciso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá el ordenamiento del texto de la ley de impuesto sobre los capitales y dictará el decreto reglamentario, uniformando la terminología, modificando, suprimiendo o agregando títulos, y adecuando las remisiones, referencias y citas de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los ejercicios que cierren a partir de dicha fecha.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 23 de septiembre de 1988 he presentado a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley (Trámite Parlamentario Nº 103, pág. 4925) que planteaba un cambio profundo en el impuesto que grava el capital empresario.

Se proponía atenuar la regresividad, y simultáneamente mejorar la estructura del régimen impositivo en beneficio de los contribuyentes y de la administración fiscal coherente con otras iniciativas en el área tributaria.

Este impuesto debe ser suprimido a corto palzo, cuando la Dirección General Impositiva pueda aplicar directamente el impuesto personal que incide en el patrimonio de las personas físicas dado que este último cumple adecuadamente con su función de complementario del impuesto a las ganancias y el requisito fundamental de la progresividad.

Desde distintos lugares se ha reclamado la supresión de los impuestos sobre los capitales y patrimonio neto, pero llamativamente no proponen la supresión de la contribución especial sobre el capital cooperativo (ley 23 427) por lo que interpretamos que encuentran conveniente que algunos no paguen los impuestos patrimoniales pero sí que lo hagan las entidades cooperativas que tienen una reconocida actividad de interés social.

Destacamos de ellos, lo expuesto en la Plataforma Electoral 1989 del Partido Justicialista (pág. 63) que propone la supresión de los impuestos a las ganancias y a los capitales reemplazándolos por el impuesto a la tierra libre de mejoras.

Inmediatamente este partido reitera acordar con las provincias la implantación de un sistema impositivo simplificado sobre la base del actual impuesto inmobiliario y en sustitución (de nuevo) del impuesto a los patrimonios y a los capitales.

Avanzando sobre esta idea, se produjeron acuerdos entre los denominados Entes Recaudadores de las Provincias, quienes dentro del marco de un nuevo Pacto Federal propician la creación del Consejo de Organismos Tributarios de la República Argentina y han propuesto la supresión del impuesto sobre los capitales.

Lamentablemente en todas estas enunciaciones no se han explicitado los argumentos que justifican esta decisión.

Por ello debemos recordar que la II Conferencia sobre Problemas de Política Fiscal (Programa conjunto OEA, BID CEPAL, Santiago de Chile, diciembre de 1962), recomendó en su punto 8º —al enunciar los aspectos principales de una reorganización del sistema fiscal de América latina— que se contemple un impuesto personal progresivo a la renta que sea complementado con un impuesto sobre el patrimonio neto, cuando ello sea posible.

Dino Jarach, que tuvo un papel protagónico, señala que en el informe final, punto 16, se resume la idea al decir: "Los participantes de la conferencia estuvieron de acuerdo en que la propiedad confiere ventajas que son distintas y adicionales respecto de la renta derivada de ella", agregando que se ha reconocido que el impuesto al patrimonio neto requiere un alto grado de eficiencia en la administración fiscal (Tomo II, Problemas de Política Fiscal, pág. 835).

En nuestra República, el papel movilizador ha sido el pago a cuenta a través del impuesto sobre los capitales.

En el esquema impositivo debe existir este tributo al capital empresario por el control administrativo fiscal y las posibilidades de recaudación fluida.

Las empresas cuentan con una organización administrativa que facilita la confección de los balances impositivos, el pago de anticipos y la verificación fiscal.

Por ello debemos remarcar que este gravamen tiene carácter de pago a cuenta del impuesto al patrimonio neto por lo que este tributo no está a cargo de las empresas lucrativas, salvo el efecto financiero.

El carácter de pago a cuenta, hace que no desaliente la inversión ni sea factible su traslado a los precios, es decir que no influye en las decisiones de los empresarios ni afecta la formación del capital.

En el hecho fáctico, se produce que solamente las empresas del Estado que abonan este gravamen son los contribuyentes que no pueden utilizarlo como pago a cuenta.

La doctrina señala que los impuestos patrimoniales y a las ganancias se complementan mutuamente tanto en el aspecto de la distribución de la carga tributaria cuanto en su administración.

Nuestra propuesta es mejorarlo, y señalamos que no debe perderse de vista que para el ejercicio 1988 representaba el 10,23 % de la recaudación de los impuestos coparticipados.

El proyecto de septiembre de 1988 ha sido estudiado por entidades empresarias y profesionales y mereció el análisis de distinguidos tributaristas, quienes me han hecho llegar sus conclusiones.

He recogido algunas sugerencias que enriquecen el proyecto, y puedo afirmar que mi propuesta cubre adecuadamente los requerimientos de la teoría tributaria, ya que estamos resolviendo problemas técnicos reducimos la incidencia financiera en las empresas y en consecuencia buscamos no trabar la inversión productiva, es decir, alentar el crecimiento.

Hemos incluido y ordenado en el texto actual de la ley de impuesto sobre los capitales (texto ordenado en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1986 y sus modificaciones) las modificaciones que proponemos, y agregamos en forma complementaria una propuesta de reforma en el impuesto a las ganancias.

Se coordina el tratamiento propuesto en el ajuste impositivo por inflación para unificar las normas contables con las impositivas, simplificando su operatoria y fijando criterios de certeza y equidad.

Resumimos a continuación los fundamentos específicos de cada propuesta:

Artículo 1º — Se propone, para la iniciación de actividades que lo sea en proporción al tiempo transcurrido.

Se trata de una excepción a la economía del tributo, y se justifica en motivos prácticos y de equidad.

La iniciación de la empresa no siempre es en el momento adecuado para el ciclo económico, y se produce una distorsión por el deseo legítimo de no pagar dos veces en un mismo año el impuesto, dado que el hecho imponible es estático.

Con ello se facilita la constitución de las sociedades, y se evita la inequidad al no considerar un balance anual es decir, de doce meses.

La presentación de un balance inicial, correspondiente a un ejercicio menor de un año implica la reducción del impuesto evitándose —por ejemplo— lo acontecido en la causa "Asociación Civil Jockey Club" (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, del 22 de marzo de 1985) que abonó el gravamen para un ejercicio irregular de 24 días.

Artículo 2º: En este artículo la ley dispone normas sobre los sujetos.

El proyecto incorpora el artículo 4º del reglamento, para respetar el principio de legalidad, incluyendo los fondos comunes de inversión

Agrega a ellos los fondos de inversión directa y las uniones transitorias de empresas, a todos los que se explicitan como sujetos excluidos del gravamen.

Para el decreto reglamentario, los fondos comunes de inversión no eran sujetos del impuesto. Respetamos el criterio.

Los fondos de inversión directa tienen una finalidad semejante a los fondos indicados, por lo que también lo excluye del tributo.

En cuanto a las uniones transitorias de empresas, entendemos que la ley 22.903, al crearlas, ha señalado que se trata de un contrato de organización transitorio, es decir que no existe una empresa o un sujeto de derecho.

Dada la necesidad de certeza en lo tributario, dejamos explicitado en una definición legal que reconocemos que no lo fueron, pero ahora lo dejamos dicho en la propia ley, cerrando de esta manera una discusión estéril.

Debe interpretarse que la exclusión de los fondos comunes de inversión, los fondos de inversión directa y de las uniones transitorias de empresas representan una señal positiva y subrayan la voluntad de fomentarlas

Artículo 3º: Referido a exenciones, se propone lo siguiente:

Inciso *d*): Se agregan las cuotas partes de los fondos de inversión directa en forma similar a las de fondos comunes de inversión.

Inciso *e*): Se eximen del impuesto al saldo neto de amortizaciones de las sumas invertidas en investigación, estudio o desarrollo concordando con lo dispuesto por el D. R. del impuesto a las ganancias que en su artículo 146 dispone acerca de su deducción. Es una medida de fomento.

Inciso *g*): Se plantea la modificación del cálculo del capital no imponible, elevándolo significativamente.

Abandonamos el método indirecto que sirvió en los años del proceso para disimular el aumento del impuesto fijándolo en ₳ 250.000, valor de julio de 1988. en lugar de ₳ 102.466.

El capital no imponible alto favorece al fisco al reducir la cantidad de contribuyentes que debe verificar y a la pequeña y mediana empresa que debe ser especialmente atendida.

El enfoque económico ha modificado su criterio respecto a las pequeñas y medianas empresas y nos adherimos a todo lo que signifique apuntalar su crecimiento como lo señalan los convenios con España e Italia y la experiencia mundial.

Cooperativas: El actual inciso *e*) exime las acciones de cooperativas y nos referimos a ellas en el artículo 10 ya que se trata de un error de ubicación en la ley.

Artículo 5º: Se proponen cuatro modificaciones a la ley, en relación a la valuación de inmuebles.

a) Valor inferior de los inmuebles

Se adopta el texto del reglamento (artículo 6º) por ser más preciso.

b) Cesión de la nuda propiedad

Se introduce en la ley la norma del artículo 6º del reglamento para cumplir con el principio de legalidad relacionada con la cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso.

c) Afectados a explotaciones agropecuarias

Se tiene en cuenta la existencia de un capital intensivo, y en forma similar a otras actividades que se proyectan en el nuevo artículo 16, se dispone un tratamiento especial a los inmuebles afectados a explotaciones agropecuarias.

Es obvio que se trata de inmuebles como lo define el Código Civil, es decir que incluye el valor de las construcciones y mejoras, y que no se establece la condición que la explotación sea efectuada directamente por el contribuyente.

Debe entenderse que la reducción del valor, es un ajuste al activo gravado.

En este tema se ha cuidado de no innovar en el texto, habiéndose adoptado el que fuera derogado para poder utilizar la vasta doctrina y jurisprudencia habida.

Se ha cometido un error en el texto proyectado anteriormente al indicar que las valuaciones fiscales deben ser provinciales. Se enmienda el error indicando que también debe incluirse el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Desde el punto de vista económico debemos subrayar que esta reducción alcanza a más de 400.000 explota-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciones agropecuarias que según el censo nacional de 1969 tenían superficies menores a 100 hectáreas.

En cuanto a la definición del concepto de "explotación agropecuaria", adoptamos el criterio del proyecto de ley del Régimen de incentivo fiscal - ley 22.817 (Trámite Parlamentario Nº 162 del 16 de diciembre de 1988, página 4137) para el cual son las actividades de producción agrícola, ganadera —incluso caza y pesca—, forestal, fruticultura, vitivinicultura, horticultura, apicultura y de granja. Se excluyen los sectores comprendidos en etapas comerciales e industriales, incluso servicios o actividades extractivas tales como explotaciones de yacimientos, minas canteras, bosques naturales, etcétera.

d) Afectados a la actividad

Se incorpora la norma que fuera proyectada para el reglamento del año 1986 ("Ambito Financiero", 8 de abril de 1986) y que no fuera sancionada.

Se refiere al caso de que una sociedad de personas físicas tenga afectada a su actividad inmuebles pertenecientes total o parcialmente a uno o más socios.

En los casos de S.A., SECPA se mantiene la situación prevista por el reglamento en su artículo 6º que dispone que "... los inmuebles... integran el patrimonio a condición de que a la fecha de cierre del ejercicio se tenga su posesión o se haya efectuado su escrituración".

Se proyecta para el caso de sociedad de personas físicas que tienen la tenencia del inmueble, debe prevalecer la participación que se tiene en el capital social.

El inciso *f)* del artículo 5º ha sido modificado de la siguiente manera:

1) *Fondos de inversión directa*

Se agrega, a los detalles de valuación de los títulos valores, una norma similar a la adoptada para los fondos comunes de inversión.

2) *Capital imponible*

Para el caso de valuarse acciones que no coticen en Bolsa se ha planteado una discusión alrededor del concepto legal de "capital".

El texto actual dice: "...de acuerdo con el capital de la sociedad emisora... determinado conforme con las normas de esta ley", lo que la mayoría de la doctrina ha interpretado que corresponde conforme con el artículo 11, frente a la lectura gramatical de la ley que se interpreta correspondería serlo según el artículo 4º.

En virtud de la realidad económica, se entiende que corresponde al artículo 11 y así se deja expresado en el proyecto, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad.

De acuerdo con el artículo 11, se trata del "capital imponible".

3) *Nuda propiedad de acciones*

Se dispone que en el caso de cesión de la nuda propiedad —a los efectos del impuesto— se considera titular al nudo propietario.

Recordemos que la Ley de Sociedades, en su artículo 218 dispone que la calidad de socio corresponde al nudo propietario, pero teniendo en cuenta que el usufructo es un derecho real que obliga a la entrega al usufructuario del título respectivo (CC art. 2.875) se hace conveniente definir con claridad los efectos impositivos.

El dividendo lo cobrará el usufructuario, pero el nudo propietario será responsable del impuesto sobre los capitales.

El inciso *h)* del artículo 5º es modificado.

A partir de la ley 23.296 (B. O. 30 de octubre de 1985) que introdujo en el artículo 5º dos incisos, diferenciando en el *h)* los bienes inmateriales y en el *i)* los demás bienes, con distinto tratamiento, se abrió la discusión acerca de su interpretación.

Entendemos imprescindible la unificación de las definiciones contables con las impositivas, para dejar expresado con claridad el tratamiento de los Gastos Adelantados, Bienes Inmateriales y Cargos Diferidos.

El dictamen 8 del Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (13 de octubre de 1975) agrupa bajo el rubro "Bienes Intangibles" los conocidos como "Bienes Inmateriales" y "Cargos Diferidos", lo que fue luego recogido por el CECYT (R. T. Nº 1) y la Comisión Nacional de Valores (resolución 98).

Artículo 11 del decreto reglamentario también menciona "los intangibles".

Es decir que se ha proyectado coherentemente que los cargos diferidos y los bienes inmateriales, es decir todos los bienes intangibles, tengan el mismo tratamiento y vinculados en cuanto a su amortización con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias.

Artículo 8º: Se propone el reemplazo de la palabra "provisiones" por la de "previsiones" y relacionar las normas del impuesto a las ganancias y sobre los capitales en el tema controvertido de los adelantos irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital.

El vocable "provisiones" se utilizó en la contabilidad de acuerdo con lo previsto en el año 1954 por el decreto 9.795, definiéndose así al pasivo no instrumentado y que representaba cargos ciertos y cálculos exactos.

Constituían obligaciones no exigibles a la fecha de balance, pero debían incidir en sus resultados, como lo son "provisión para cargas sociales" o "provisión para impuestos".

La evolución de las normas contables ha concordado en el tiempo y han sido plasmadas en la resolución 12/86 del 30 de octubre de 1986, de la Inspección General de Justicia, la que establece la siguiente clasificación para el pasivo:

1. Deudas.
2. Previsiones.

En consecuencia, el proyecto al suprimir la palabra provisiones está reconociendo que ellas están incluidas en deudas, que son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables, unificando el lenguaje impositivo con el contable.

La inclusión del vocablo "previsiones", nos permite abarcar todo el espectro de las cuentas del pasivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debe señalarse que el artículo 8º proyectado mantiene la estructura vigente separando conceptos que las normas contables incluyen en deudas.

La definición contable de "previsiones" es clara. Expresa las estimaciones de situaciones contingentes que pueden originar obligaciones a favor de terceros.

El artículo proyectado termina con un párrafo referido a los "adelantos irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital".

Para unificar criterios se remite expresamente a lo dispuesto por el impuesto a las ganancias, resolviendo de este modo una larga discusión doctrinaria en cuanto a su naturaleza: pasivo o capital (ver artículo 2º de este proyecto).

Artículo 10: En este artículo se sustituye el primer párrafo, suprimiendo "no se considerarán como activo las pérdidas", y se incluyen dentro de ese concepto las acciones de cooperativas, los resultados negativos o pérdidas y más adelante se agrega dentro del esquema de dueño o socios a los "accionistas".

Se deben incorporar nuevos conceptos a raíz de las leyes 23.614 y 23.658, es decir que debe completarse el proyecto definiendo que no se considerarán activo "los bonos de crédito fiscal correspondientes a las leyes 23.614 y 23.658 y sus actualizaciones".

Dado que la ley 23.658 en su artículo 14 *j*) lo tiene previsto, estamos extendiendo el criterio a un caso similar y por técnica legislativa se propone su inclusión conjunta.

Reemplazamos la palabra "pérdidas" por "resultados negativos o pérdidas" para dar certeza a la intención de la ley. No se trata de gastos activados y corresponde a los resultados negativos del balance.

En cuanto a las "acciones de cooperativas", se trata de corregir el error que se había cometido al incluirlo como activo exento, lo que requería que las entidades cooperativas efectuaran una tarea especial para informar a sus asociados lo que no se compadece con la escasa incidencia que tiene en la liquidación del gravamen. Entendemos que se cumple mejor la intención al excluirlo del activo.

Con relación a la inclusión de los "accionistas" en el mismo tratamiento que los socios o dueño, debemos aclarar que se entiende que corresponde a las sociedades cerradas, dado las dificultades que traería este criterio a los tenedores de acciones de sociedades que cotizan en Bolsa.

Adoptamos el criterio del derecho comercial en cuanto a que el accionista (en nuestro caso de sociedades cerradas) es un socio, agregando que si tuviese una retribución como lo es el interés, sería un préstamo, es decir, un pasivo. A un socio lo vinculamos con una retribución que adopta la forma de dividendo.

Será considerado pasivo, cuando considerando el ángulo del saldo acreedor, el mismo provenga de operaciones efectuadas en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Entendemos que si goza de actualización solamente, y no existe interés, se trata de mantener su valor solamente y en ese caso será computado como capital.

Artículo 13: Se sustituye la alícuota del 1,50 % por el 1,00 % a aplicarse sobre el capital imponible.

En el artículo 21 se propone la reducción al 0,75 % a partir del 30 de junio de 1990.

Se complementa con lo proyectado en el artículo 2º del proyecto punto 1, que establece la no deducción en el impuesto a las ganancias (artículo 88, inciso 1).

Se trata de reducir la incidencia del gravamen y es una definición de aliento a la inversión, representando un estímulo dentro del criterio de herramienta para una política económica de crecimiento.

Se proponen tres nuevos artículos que se relacionan con la utilización del capital intensivo, el tratamiento a disponerse para las actividades excluidas de la ley de emergencia agropecuaria, y la actualización de los anticipos y del impuesto anual.

Artículo 16: *Capital intensivo*: en forma simétrica con lo dispuesto para las explotaciones del agro se faculta al Poder Ejecutivo a reducir el 50 % del valor a los sectores que por su naturaleza requieran un capital intensivo.

Se trata de una norma de equidad, al medir con la misma vara el valor de los bienes sean del agro o no (ver punto 4 *c*).

Artículo 17: *Emergencia o desastre*: La ley 22.913 no tiene previsto la situación de los contribuyentes que sufriendo el mismo desastre o emergencia, y estando ubicados en la misma zona que las explotaciones agropecuarias, deben abonar sus impuestos sin atenuante.

Se faculta al Poder Ejecutivo no para condonar. Se trata de dar plazo para la recuperación y el impuesto deberá ser abonado, sin intereses, pero con la debida actualización.

Entendemos que esta norma, en su momento, deberá ser adoptada para una reforma integral de la actual Ley de Emergencia Agropecuaria (ley 22.913).

Artículo 18: *Actualización*: A raíz del fallo "Panamérica de Plásticos S.A.I.C." (Corte Suprema de Justicia, P. 287 - XXI del 25 de agosto de 1988) se proyectó la actualización de los anticipos y simétricamente del impuesto del ejercicio.

Se trata de resolver el problema que se ha planteado en este gravamen instantáneo con anticipos e impuestos calculados en moneda de otro valor.

Creemos conveniente el proyecto, frente a lo dispuesto por la ley 23.658 (Boletín Oficial 10 de enero de 1989), artículo 34, punto 17, ya que de la manera en que fue redactado se actualiza el saldo a favor del contribuyente en forma automática y representa un estímulo para el pago en la fecha de vencimiento. El impuesto a favor del fisco se actualiza hasta la fecha de pago y los anticipos sólo se actualizan hasta la fecha de vencimiento de la obligación fiscal.

Art. 20. — Se deja señalado que el capital imponible exento (artículo 3º, inciso g) de ₳ 250.000 tiene como base el mes de julio de 1988.

El proyecto incorpora a continuación del artículo 20, tres artículos.

Artículo 21:

1. Tasa 0,75 %: nos hemos referido en el punto 9.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 22:

2. Valor técnico: se trata de una norma de equidad

Es la extensión del criterio adoptado para la valuación de los inmuebles (artículo 5º, inciso *b*, punto 4) para los bienes de uso y los bienes intangibles.

Se trata de resolver el problema que surge al aplica los índices de actualización elaborados sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general (artículo 18), sobre valores contabilizados que pueden dar importes incompatibles con el valor real.

La experiencia de la profesión contable puede ser utilizada a los efectos impositivos ya que la valuación técnica de un bien en función de su uso, utilización o aprovechamiento permitirá calcular, razonablemente, el valor económico de los servicios que ese bien es capaz de brindar al contribuyente.

La contabilización con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio es una garantía que contempla los intereses del fisco.

Artículo 23:

3. Estímulo a la inversión: se pretende estimular la inversión, no gravándola en el momento en que el empresario necesita hacer el esfuerzo.

Se ha cuidado de definir que:

a) Se trate de bienes muebles, nuevos;
b) Se excluyan los automóviles;
c) No reciban otros beneficios tributarios;
d) En el período anterior a la habilitación se gravan a valores históricos;
e) Una vez habilitados tendrán la reducción del 50 % por dos ejercicios.

Señor presidente: pedimos el voto favorable de la Honorable Cámara para este proyecto que significa una señal positiva y es un estímulo al sector productivo

Antonio Albornoz.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina el funcionamiento de empresas, con cualquier forma jurídica, dedicadas a la contratación de servicios eventuales o temporarios por medio de locaciones de obras o servicios. (Agencias de empleos prestadoras de mano de obra eventual.)

Art. 2º — La prohibición, a que se hace referencia en el artículo anterior comenzará a regir a los 90 días de la publicación de la presente ley.

Art. 3º — Los trabajadores que supuestamente dependen de estas agencias de empleo, que tuvieren tres meses de trabajo continuado en la empresa locadora al entrar en vigencia esta norma legal, adquirirán estabilidad laboral en la misma en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, con expreso reconocimiento de la antigüedad en la misma.

Art. 4º — Aquellos trabajadores que fueren despedidos o trasladados a partir del 4 de agosto de 1989 y se encontraren en las condiciones descritas en el artículo anterior, tendrán derecho a ser reincorporados a la empresa locadora como personal en relación de dependencia. Si la locadora se negare a reincorporarlos serán de aplicación las normas del Código del Trabajo

Art. 5º — Derógase el artículo 29 de la ley 20.744 (t.o.) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni — Héctor H. Dalmau. — José C. Ramos — Matilde Fernández de Quarracino. — Yorga Salomón. — Fernando E. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más allá de los beneficios que supuestamente puedan brindar al mercado laboral las llamadas "agencias de empleo" o "agencias de colocaciones", lo cierto es que se han constituido en formas de encubrimiento de la relación laboral, verdaderos "hombres de paja", mediante las cuales se transgreden las leyes laborales; sobre todo en lo que hace a la estabilidad de los trabajadores.

Estas "agencias de empleo" permiten a los empleadores, bajo las figuras jurídicas de los contratos de locación de obras o servicios encubrir relaciones de dependencia de carácter permanente, colocando en una situación de incertidumbre a los trabajadores.

Por otra parte, la prohibición de esta actividad de ninguna manera perjudica a las empresas que requieran de personal temporario o eventual, ya que pueden recurrir al mercado laboral y subordinarse a la legislación vigente en la materia.

El proyecto establece que comenzará a regir a partir de los 90 días de su sanción que es el período mínimo que requerirá la reconversión de esta situación.

Al mismo tiempo se dispone que los trabajadores que efectivamente cumplen sus tareas en la empresa locadora, al momento de entrar en Mesa de Entradas este proyecto quedan protegidos por la legislación laboral, evitando maniobras en su perjuicio.

Con esta ley se dará un paso adelante en la defensa de la dignidad del trabajador razón por la cual solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados su urgente sanción.

Miguel P. Monserrat. — Héctor H. Dalmau — Alberto Aramouni. — José C. Ramos. — Matilde Fernández de Quarracino — Fernando E. Paz. — Yorga Salomón.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — *Objetivos.* Esta ley federal, que se declara de orden público, tiene por finalidad el ordena-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miento del territorio nacional a los efectos de preservar y mejorar la calidad de vida mediante una adecuada regulación del medio ambiente.

Art. 2º — *Sujetos.* Son sujetos públicos competentes para intervenir en el ordenamiento territorial: la Nación, las provincias, los municipios y las entidades descentralizadas y autárquicas públicas de la órbita nacional, provincial o comunal. Son sujetos privados con aptitud para participar en el ordenamiento del territorio: las organizaciones vecinales, sociedades de fomento, asociaciones empresarias, gremiales y profesionales y, en general, todas las entidades privadas, sean personas jurídicas o físicas cuya actividad o fines se relacionen con o se hallaren involucradas por el ordenamiento territorial. Dándose estas mismas circunstancias igualmente podrán participar las entidades públicas no estatales y las sociedades mixtas considerándose tales a aquellas en cuya dirección se encuentren representados el sector público y el privado.

Art. 3º — *Coordinación.* El ordenamiento del territorio nacional se materializa mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias y de ambos con la Nación. También a través de la armonización de los intereses de los sectores de la comunidad entre sí y con la administración pública. Sobre la base de la coordinación y armonización señaladas se dictarán las normas jurídicas necesarias para sancionar y realizar los programas y planes que se elaboren para lograr el ordenamiento territorial.

Art. 4º — *Autoridad de aplicación.* Actuarán como autoridad de aplicación del ordenamiento territorial, en el ámbito nacional, la Secretaría de Planificación de la Nación y el Consejo Federal de Inversiones. Compete a los gobiernos provinciales y municipales establecer qué organismo ejercerá la autoridad de aplicación en sus respectivas jurisdicciones.

Capítulo II

Atribuciones, derechos y obligaciones

Art. 5º — *Atribuciones, derechos y funciones.* Compete a los sujetos públicos —Estado nacional, provincias y municipios—, mencionados en el artículo segundo, y a la autoridad de aplicación, proyectar y determinar la organización del territorio y de los asentamientos humanos. Los restantes sujetos públicos no estatales, mixtos y las personas privadas jurídicas o físicas indicadas en el artículo segundo, involucrados en el ordenamiento territorial, tienen el derecho de participar en la elaboración de las decisiones que comprometen su calidad de vida para lo cual podrán intervenir en la elaboración de programas y planes relacionados con la organización del territorio. Las decisiones que se adopten sobre la organización territorial deberán contemplar una equitativa distribución de las cargas y beneficios entre todos ellos. Son funciones de la autoridad de aplicación, fijar las normas de coordinación interjurisdiccional e intersectorial e implementar los controles que aseguren el cumplimiento y eficiencia del sistema de ordenamiento territorial.

Art. 6º — *Iniciativa.* Se reconoce la iniciativa en la promoción del ordenamiento territorial a los sujetos públicos, privados y a las sociedades mixtas. La recepción y selección de las iniciativas y la toma de decisiones corresponde a los órganos de gobierno dentro de sus competencias y a la autoridad de aplicación que se desempeñe en cada jurisdicción. Será, en especial, responsabilidad de la autoridad de aplicación realizar la selección, publicidad y control de la información y la consulta previa, que forma parte esencial del proceso de ordenamiento territorial, según las especificaciones del captulo IV de la presente ley.

Art. 7º — *Restricciones, arbitrariedad, nulidad.* Los programas y planes referidos al ordenamiento territorial, podrán establecer restricciones al dominio. Cuando por sus disposiciones o aplicación de los planes y programas, se produzca una lesión o destrucción arbitraria del derecho de propiedad, el afectado podrá reclamar la indemnización correspondiente.

Los actos administrativos que se contrapongan a las disposiciones emanadas de los programas y planes, serán de nulidad absoluta sin que tales actos puedan generar derechos a favor de sus destinatarios o beneficiarios.

Art. 8º — *Obligaciones.* I) El Estado nacional, las provincias, los municipios y la autoridad de aplicación, en su carácter de sujetos públicos, tienen la obligación de aplicar la presente ley, las normas que se dicten en las jurisdicciones pertinentes y cumplimentar las siguientes etapas del proceso de ordenamiento territorial:

a) La información;
b) La recepción y selección de las iniciativas;
c) La coordinación interpersonal, intersectorial e interjurisdiccional;
d) La formulación, sanción, ejecución y control de los programas y planes;
e) La actualización y reajuste de los programas y planes.

II) Son obligaciones de los sujetos privados, mixtos y públicos descentralizados o autárquicos, salvo que mediare expropiación, las siguientes:

a) Efectuar las cesiones de dominio necesarias;
b) Participar solidariamente en la distribución de los beneficios y cargas;
c) Costear la edificación.

Art. 9º — *Acción pública.* Será pública la acción para reclamar ante los tribunales competentes y los organismos administrativos por el incumplimiento o aplicación desviada o arbitraria de los planes, programas, proyectos o normas jurídicas referidos al ordenamiento territorial.

Cualquier ciudadano podrá efectuar la mencionada reclamación, quedando procesalmente legitimado aunque no se hallare directamente afectado por el acto o disposición.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo III

De los instrumentos

Art. 10. — *Instrumentos.* Son instrumentos del ordenamiento territorial los siguientes:

a) Planes generales nacionales. Establecen las orientaciones fundamentales del ordenamiento territorial de la Nación, determinando los espacios aptos para desarrollar actividades, prestar servicios o satisfacer intereses que excedan el marco de la provincia (rutas, aeropuertos, reservas ecológicas, etcétera). Deberán coordinarse con la planificación económica y social;

b) Planes sectoriales nacionales. En su elaboración se consideran los objetivos y necesidades de distintos sectores como la educación, salud, comunicaciones, seguridad, transporte, etcétera;

c) Planes provinciales y municipales. Pueden ser generales o sectoriales abarcando las áreas comprendidas dentro de sus respectivas jurisdicciones;

d) Planes regionales y particularizados. Los primeros, que pueden ser generales o sectoriales, comprenden al territorio, total o parcial, de varias provincias. Los planes particularizados, generales o sectoriales, pueden abarcar en un área en forma total o parcial, a varios municipios;

e) Regímenes especiales por afectación de destino (reservas ecológicas, áreas de seguridad, etcétera) o de promoción de zonas, actividades o sectores determinados.

Art. 11. — *Contenidos.* Los planes que se dicten en los niveles nacional, provincial o municipal, deberán contener las siguientes precisiones:

a) Determinación esquemática de las localizaciones geográficas de usos y funciones;

b) Indicación de reservas destinadas a defensa y seguridad nacional, conservación fitozoológica y de interés nacional.

c) Especificación de las medidas convenientes para la protección ambiental y la preservación del patrimonio artístico-arqueológico;

d) Determinación de la infraestructura vial, de comunicaciones, de abastecimiento, de agua y energía.

Los planes se completarán con los estudios de base que dan fundamento a las propuestas. También se acompañarán los planes, normas, programas, presupuestos y gráficos que documentan la elaboración del plan.

Art. 12. — *Alcances.* Los planes, programas y normas nacionales son vinculantes, debiendo ajustarse a ellos los de índole provincial y municipal. Las provincias involucradas en las disposiciones nacionales en cuya confección hubiesen participado sus gobiernos, tendrán que ceñirse a sus previsiones produciendo en sus ámbitos territoriales, dentro del año de aprobadas aquéllas, las acciones necesarias a tal efecto.

Art. 13. — *Clasificación.* A los fines de la presente ley y ad referéndum de las provincias, se clasifica al territorio nacional en:

a) Suelo urbano;

b) Suelo no urbano y no urbanizable;

c) Suelo urbanizable.

Art. 14. — *Habilitación.* Para la habilitación profesional de los instrumentos la autoridad de aplicación estará obligada a requerir el concurso y firma de planificador urbano matriculado, quien por su intervención asume plena responsabilidad profesional.

Capítulo IV

Gestión y sistemas de actuación

Art. 15. — *Consulta obligatoria.* El Estado nacional, las provincias, los municipios y la autoridad de aplicación, en sus respectivas jurisdicciones, asegurarán la participación de los sujetos mencionados en el artículo segundo, mediante la consulta obligatoria previa a la aprobación de los instrumentos relativos al ordenamiento territorial y respecto de todas aquellas gestiones que por su significación resulte conveniente la intervención de los sujetos citados.

Art. 16. — *Requisitos.* A los fines de asegurar la participación activa y consciente de los sujetos indicados en el artículo 15, para el eficaz resultado de la consulta, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Realizar una encuesta pública acerca de los contenidos de los instrumentos como paso previo informativo que permite recoger las demandas que puedan plantearse;

b) Efectuar una adecuada publicación de los proyectos de instrumentos a través de los medios de comunicación locales e inclusive, mediante citaciones directas a los sujetos particularmente involucrados en tales proyectos.

Art. 17. — *Interesados y gestores.* Además de la participación general prevista en el artículo 15 deberá darse intervención directa en la gestión de los instrumentos a los propietarios interesados por su inclusión en los mismos o porque puedan verse afectados por las propuestas de ordenamiento territorial.

Además se reconocerá, a cualquier persona privada, la facultad de iniciativa para presentar proyectos de instrumentos e intervenir en la gestión de los mismos en calidad de gestores.

Art. 18. — *Extensión de la participación.* Aparte de las indicadas en los artículos 15 y 17, el Estado nacional, las provincias, los municipios y la autoridad de aplicación en sus ámbitos de competencia, podrán adoptar otras modalidades, generales o especiales, para afirmar la participación de los sujetos en todo lo concerniente al ordenamiento territorial.

Art. 19. — *Sistema de actuación.* La ejecución de las diversas operaciones contempladas en los instrumentos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de ordenamiento territorial se efectuará por los siguientes sistemas de actuación:

a) *Compensación.* Por este régimen, los propietarios genéricamente involucrados realizan por sí mismos la ejecución de la urbanización, obligándose a efectuar las cesiones de suelo necesarias, a distribuir solidariamente entre ellos los beneficios y cargas y a realizar y costear las obras;

b) *Cooperación.* Bajo este sistema la ejecución de la urbanización está atribuida a la Administración Pública, quedando a cargo de los propietarios involucrados realizar las cesiones de suelo necesarias, la distribución solidaria de los beneficios y cargas y costear las obras;

Expropiación. Consiste en una modalidad del régimen de expropiación general por el que se procura la incautación por causa de utilidad pública y previa indemnización, de todos los bienes y derechos incluidos en los instrumentos del ordenamiento territorial.

Art. 20. — *Determinación y preferencia.* La determinación del sistema de actuación es potestad del Estado nacional, de las provincias, los municipios y de la autoridad de aplicación. Se lo escogerá teniendo en cuenta las necesidades existentes, los medios económicos financieros, la colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias relevantes.

En la elección del sistema se dará preferencia al de actuación privada (compensación). En segundo lugar se optará por el de actuación mixta (cooperación) quedando en último término el de actuación pública exclusiva (expropiación).

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Art. 21. — La autoridad de aplicación efectuará la coordinación de las disposiciones vigentes y de las que vayan a dictarse como consecuencia de esta ley, a los fines de realizar el ordenamiento de la legislación en la materia y proceder a la derogación de todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los temas que se presentan como más apasionantes en la realidad contemporánea es el referido al urbanismo por las serias implicancias que tiene para la vida humana.

Se trata de una problemática que no se limita al estudio de las formas de asentamiento humano o al aprovechamiento y ordenamiento del espacio. Comprende también la creación de condiciones que permitan una vida común digna y la mejor conservación del ser humano.

Desde este punto de vista el urbanismo excede el marco de la ciudad para extenderse hacia todo el territorio. Por consiguiente, la adecuada dilucidación de la cuestión territorial requiere de la intervención de especialistas, los "planificadores urbanos", cuya visión incomprensiva de la ciudad y su entorno los habilita para integrar armónicamente las acciones de equipos interdisciplinarios. Sería éste un método útil para aprovechar el aporte de diversas ramas del conocimiento que como la economía, el derecho, el arte, la sociología, la psicología, las técnicas energéticas, de transporte, la ecología y otras ramas más mantienen una innegable conexión con el tema del ordenamiento territorial.

El presente proyecto se identifica con esta concepción abarcadora del tema urbanístico. De allí que se haya establecido como principal objetivo de la ley el ordenamiento del territorio superando de esta forma, el marco de la ciudad. Entre sus características esenciales cabe destacar la preservación de las potestades provinciales. La defensa del federalismo se percibe especialmente en dos particularidads: atribución a las provincias de competencias para elaborar planes y programas para el ordenamiento del territorio y la designación del Consejo Federal de Inversiones como autoridad de aplicación.

Otra nota distintiva es el énfasis que se pone en la participación de personas físicas o entidades vinculadas o inquietas por el ordenamiento territorial, especialmente en el nivel municipal. La intervención con alcance general, se asegura instaurando la consulta previa a la adopción de las determinaciones fundamentales. Pero como también pretende que tal participación sea plena y consciente, se prescribe un conjunto de requisitos —realización de encuestas públicas, profusa información acerca de los proyectos— cuyo cumplimiento permitirá una intervención activa y profunda. Pero como no podía ser de otra manera, esta actuación directa de los habitantes, asociaciones en general y de los intereses en particular, no significa desplazar a los órganos de gobierno —municipal, provincial o nacional—, a los que se les reserva la capacidad de decisión final.

En esta breve enunciación, no puede omitirse que los proyectos de planes y programas pueden concebirse para distintos niveles (nacional, regional, provincial y municipal). Se parte de considerar, que si bien la comuna es el escalón básico inicial del ordenamiento del territorio, la solución de muchos problemas (rutas, aeropuertos, hospitales, reservas ecológicas, etcétera) escapan a su reducido ámbito y dan fundamento a la planificación comprensiva de espacios más vastos como la provincia y la región, culminando la escala en el nivel nacional.

Se contempla la necesaria coordinación de los planes y programas a los que se los engloba bajo la denominación común de instrumentos del ordenamiento territorial, para evitar que entre ellos se produzca una yuxtaposición caótica, haciendo confusa o hasta contradictoria la aplicación de sus disposiciones. Precisamente por la propuesta que se formula, se aspira a encarar el ordenamiento territorial dentro de las pautas emanadas de una racional planificación.

Para la ejecución de los instrumentos que se proyecten y sancionen, se optó por incorporar a los que, en la legislación española, se denominan sistemas de actuación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ellos son el de compensación, cooperación y expropiación. Se otorga especial atención al primero de los indicadores porque en él prevalece la iniciativa privada. De acuerdo con ese régimen, son los propios involucrados en el plan o programa, quienes lo llevan a cabo, costean las obras y participan solidariamente en la distribución de las cargas y beneficios. En el régimen de cooperación, el plan lo ejecuta la administración, quedando los demás aspectos en manos de los propietarios al igual que en el sistema de compensación. Por último, se prevé la expropiación por causa de utilidad pública y previo pago de la correspondiente indemnización. Esta no es más que una hipótesis particular de la expropiación general. Se la debe practicar excepcionalmente.

La selección de uno u otro sistema de actuación, compete a los órganos de gobierno y a la autoridad de aplicación actuante en los diferentes niveles, siguiéndose el mismo criterio que el receptuado para la sanción de los instrumentos.

En suma, en el proyecto que se somete a la consideración de la Honorable Cámara, se adopta, siguiendo la tesis más moderna en la materia, la concepción del ordenamiento del territorio como una instancia abarcativa de un fenómeno en el que la calidad de "lo urbano" es sólo un matiz. Sus notas más singulares pueden resumirse en el resto de las facultades de las provincias, a fin de fortalecer un genuino federalismo, la intensa y rigurosa participación de los habitantes, la atribución de las decisiones fundamentales a los órganos de conducción política, la planificación racional y el estímulo a la iniciativa privada, en la proposición de proyectos y en la ejecución de los planes y programas, al asignarse prevalencia a los sistemas de compensación y cooperación respecto del de expropiación.

El ordenamiento territorial concebido según los principios señalados posibilitará, sin duda, que el ser humano pueda alcanzar una vida digna. Es éste un objetivo inexcusable de toda obra legislativa, que el proyecto que se propicia procura cumplimentar.

Jorge O. Folloni.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas, de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 23.052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas que se pretenda exhibir en salas cinematográficas y/o comercializar en casas habilitadas para su alquiler y/o venta bajo la forma de videocasetes en la Capital Federal y demás territorios federales, el que deberá ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en lo que se refiere a cultura, educación y protección de la minoridad y en el caso de incluirse representantes de instituciones privadas, por personal con reconocida idoneidad profesional, asegurando el debido respeto al pluralismo ideológico y religioso de la sociedad argentina, a los fines de:

a) Establecer su aptitud para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera conveniente, de que asistan a su exhibición en compañía de sus padres;

b) Prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición estableciendo sanciones que no superen los treinta días de clausura del local y los quinientos mil pesos argentinos de multa para los distribuidores y exhibidores que no cumplieran con las obligaciones impuestas en relación a las calificaciones que corresponden al instituto. Entenderá en el juzgamiento de las infracciones la justicia correccional. El monto de las multas será actualizado trimestralmente por el Instituto Nacional de Cinematografía sobre la base del aumento registrado en el índice de precios al por mayor nivel general publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La primera actualización será efectuada a los noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Las normas reglamentarias que oportunamente se dicten, incluso en su aspecto sancionatorio, así como las calificaciones que se hagan sobre la base de aquellas normas, serán aplicables a las películas que se pretendan exhibir en las jurisdicciones provinciales cuando en las mismas se dicten expresas normas de adhesión a este régimen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcos A. Di Caprio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.052 sancionada el 22 de febrero de 1984 y promulgada el 9 de marzo de 1984 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de marzo de 1984 derogó la ley 18.019 que creaba el Ente de Calificaciones Cinematográficas por considerarse, según el mensaje del Poder Ejecutivo al acompañar el proyecto de ley, que "la existencia de un órgano con facultades para prohibir películas por razones tan difusas como que aquéllas atentan contra la familia o el interés de las instituciones fundamentales del Estado infringe tanto la libertad de prensa del artículo 14 de la Constitución Nacional, como la libertad de realizar conductas que no perjudiquen a terceros u ofendan el orden o la moral pública, reconocida en el artículo 19 de la Constitución Nacional".

Como también se expresa en dicho mensaje "el funcionamiento de comisiones calificadoras en el Instituto Nacional de Cinematografía" no significa ningún tipo de censura y sólo tiene como fin "proteger a los menores y a los terceros desprevenidos" respecto de la exhibi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción de películas que no puedan ser vistas por menores, como un criterio de orientación a los padres, cuya responsabilidad primaria como educadores no debe ser inhibida por el Estado.

La ley 23.052 contempla el sistema de calificación exclusivamente para el caso de películas cinematográficas que se exhiben en salones abiertos al público, no incluyéndose los alcances de tal sistema a los filmes que se venden o alquilan bajo la forma de videocasetes, modalidad que, día a día, va tomando mayor incremento en nuestras costumbres.

Este proyecto de ley procura dar respuesta a ese déficit y lograr así que los usuarios de este tipo de exhibiciones vean facilitada su libre elección a través de la información requerida por la ley.

Marcos A. Di Caprio.

—A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 253 bis del Código Civil, el siguiente:

Artículo 253 bis: En la sentencia que declare la filiación, el juez fijará una suma de dinero en concepto de indemnización por daño moral, aunque la misma no hubiese sido solicitada por el accionante. Establecerá asimismo la reparación en concepto de daños y perjuicios cuando los mismos resultaren acreditados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la identidad es, sin duda, uno de los derechos humanos fundamentales. La identidad implica el carácter único e irrepetible de la persona humana, aquello que hace a su individualidad, que le da sentido a su "ser en el mundo". La ciencia demuestra hoy que no hay dos personas genéticamente iguales. Tampoco son iguales las circunstancias personales y sociales en las que se desarrolla la vida humana. El derecho ha consagrado, desde la antigüedad, el respeto a la personalidad al normar sus atributos inherentes: el nombre, la capacidad, el estado, el domicilio. Cuando el Código Civil menciona el "estado" se refiere exclusivamente al modo de ser de la persona dentro de la familia: bajo este ángulo se puede tener el estado de "padre", de "hijo", de "hermano", que varía según sea el parentesco legítimo o extramatrimonial. El nombre, por su parte, distingue a una persona de las demás. La legislación establece el derecho de toda persona a un nombre que lo identifique y fija las normas de su regulación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra estos principios cuando dice en su artículo 6º: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa: "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre". Asimismo, en la Declaración de los Derechos del Niño se consagra "el derecho a un nombre y a una nacionalidad" (artículo 3º).

Por ello, la legislación ha previsto la acción de filiación tendiente a obtener el reconocimiento del o de los padres cuando el mismo no ha sido realizado voluntariamente.

Las consecuencias del no reconocimiento de un hijo son siempre nocivas para el mismo, la ambigüedad en la identidad del niño se reflejará sin duda en su difícil integración a la sociedad y tendrá consecuencias en su vida adulta. Muchas veces estas situaciones son acompañadas de marginación social y sus consecuentes conflictos psicológicos. Por ello, y siguiendo un desarrollo ya abierto por la jurisprudencia, proponemos que la sentencia que declare la filiación incluya, en todos los casos, la estimación del daño moral, aunque tal indemnización no hubiese sido solicitada al entablar la demanda. Si bien el sufrimiento y el dinero no son magnitudes comparables, la reparación del daño moral implicará una sanción para quien vulnera los derechos fundamentales de su propio hijo.

Por otra parte es muy frecuente que las situaciones en que se ven envueltos los hijos que deben intentar una acción de filiación para lograr por esta vía el reconocimiento de sus padres, les signifique un deterioro importante en su salud psicofísica. Las más de las veces, el hijo, para superar sus problemas, debe ser sometido a largos y costosos tratamientos médicos y psicológicos y no cabe duda de que estas erogaciones deben ser asumidas por el progenitor vencido en la acción de filiación.

La norma que proponemos tiene un carácter fundamentalmente ejemplificador y pedagógico ya que entendemos que no existe adecuada información acerca del alcance del derecho de los hijos a ser reconocidos por sus padres. No está centrada la atención en los aspectos económicos posteriores al juicio ya que la declaración que surge del mismo hace nacer, en la cabeza del padre o de la madre, todos los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, entre los que se encuentra la obligación alimentaria.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Legislación General.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Agrégase al artículo 253 del Código Civil, como párrafo final, lo siguiente:

La negativa a someterse a las pruebas biológicas creará la presunción del vínculo de filiación reclamado, sin admitir prueba en contrario.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS [1]

Señor presidente:

Las acciones de estado relativas a la filiación tienen como finalidad propender a la concordancia entre la realidad biológica y los vínculos jurídicos emergentes de la misma. La sentencia que declara la filiación paterna o materna reafirma, con todas sus consecuencias —jurídicas y morales— un derecho humano elemental, cual es el derecho a la identidad.

La determinación de la filiación era dificultosa en la época en que Vélez Sarsfield escribió el Código Civil. Un cerrado sistema de presunciones permitía que los jueces pudieran arribar —con cierto grado de certeza—, a afirmar los lazos de parentesco que surgían de las mismas, tales como época del nacimiento, relaciones íntimas de los presuntos padres en el período de concepción del hijo, etcétera. Las pruebas que surgían de los estudios de la sangre de los progenitores y del hijo sólo permitían descartar la filiación pero no probarla.

La situación ha cambiado fundamentalmente gracias a los progresos científicos. Hoy, las pruebas biológicas aportan información de tal grado de confiabilidad que no resulta posible desconocerlas o dejarlas de lado. Así por ejemplo, el sistema HLA (Human Lymphocyte Antigen) hace posible la determinación de paternidad o de maternidad con una certeza casi absoluta, en general superior al 97 %. Por ello, la ley 23.264, cuando se refiere a las acciones de filiación, indica que "se admitirán en las mismas toda clase de pruebas, incluso las biológicas, las que podrán ser decretadas de oficio o a petición de parte".

Si bien esta reforma que introduce la admisión de las pruebas biológicas es un avance, en tanto dispone que si las partes no lo pidieran, las mismas podrán ser decretadas de oficio por el juez, la negativa del padre o de la madre a someterse a las mismas no ha sido expresamente prevista en sus consecuencias. La doctrina y la jurisprudencia han interpretado que tal negativa constituye una presunción en contra del progenitor que no acepta esa prueba. Sin embargo, se ha sostenido que, por respeto a la libertad personal, nadie puede ser obligado a someterse a un análisis; en consecuencia, no puede otorgarse un carácter absoluto a tal negativa, atribuyéndole al progenitor reticente la paternidad que judicialmente está desconociendo.

Consideramos que aquí hay dos bienes jurídicos que deben ser protegidos y debe optarse por uno de ellos: en este caso nos definimos a favor del concerniente al derecho humano fundamental de un hijo a su identidad. Por ello propiciamos que en el caso de negativa de un progenitor a someterse a las pruebas biológicas pedidas por la parte contraria u ordenadas de oficio por el juez, tal negativa no constituye una simple presunción sino una prueba irrefutable que autoriza al juez a declarar la filiación reclamada, teniendo por cierta la paternidad discutida.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Legislación General.

[1] Texto conforme a la modificación autorizada por la Honorable Cámara. (Véase pág. 4028.)

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción de la obra Puente Carretero sobre el río Cuarto (uniendo las calles Las Heras y Mariquita Sánchez de Thompson) en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

A tal fin, dispónese la inclusión de dicha obra en la red de caminos de jurisdicción nacional.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, será el organismo encargado de efectuar la evaluación técnica, financiera y económica del proyecto de construcción de la obra, como asimismo de ejecución y control de la misma.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad a celebrar convenios con la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Córdoba y con la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Río Cuarto, a los fines de determinar la participación de cada una de las jurisdicciones antes mencionadas en el financiamiento de la obra.

Art. 4º — Los convenios a que hace referencia el artículo 3º serán celebrados en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a contar de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Vialidad deberá realizar el estudio de factibilidad establecido en el artículo 2º, en un plazo que no excederá los trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha de celebración de los convenios antes citados.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se incluirán en el presupuesto general de la administración nacional, en la proporción que le corresponda al gobierno nacional y según surja de los convenios celebrados con las jurisdicciones provinciales y municipales, durante todos los ejercicios que correspondan a las etapas de formulación del proyecto y ejecución total de la obra.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que hoy traigo a consideración de mis pares legisladores reconoce como antecedente inmediato un proyecto de mi autoría del año 1986, expediente 1.446-D.-88, el que fuera convertido en declaración por esta Honorable Cámara el 13 de mayo de 1987.

A través de ella declarábamos la necesidad de que el Poder Ejecutivo dispusiera la construcción del puente carretero sobre el río Cuarto, a partir de la consideración de los elementos expuestos en los fundamentos y que más adelante reiteraré.

En enero de 1988 ingresaba a la Cámara la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en donde se nos informaba que la obra de referen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia... "no integra la red de caminos de jurisdicción nacional..." y que por tanto el ámbito de competencia era la jurisdicción provincial.

La ciudad de Río Cuarto, segunda en importancia en la provincia de Córdoba, es atravesada por el río que da lugar a su nombre. Sobre él, uniendo sus márgenes, se levantó a principios de este siglo un puente carretero traído de Europa. Dada la antigüedad del mismo, el 2º Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad elaboró un informe con fecha 31 de enero de 1979 en el que recomendaba limitar su uso al tránsito liviano exclusivamente, lo que implicaba la imposibilidad del tránsito pesado entre los accesos este y norte (hacia y desde Córdoba y Santa Fe, respectivamente) con las salidas sur y oeste (desde y hacia La Pampa y Mendoza, respectivamente).

Los perjuicios que ello ocasiona son innumerables, y todos ellos pueden ser cuantificados en términos monetarios. El transporte de carga y pasajeros con destino y/o en tránsito en nuestra ciudad, se ve obligado a dar grandes rodeos y a emplear calles no colectoras y sin pavimento del trazado urbano, con los consiguientes empleos de tiempos adicionales, mayor y más rápido deterioro de las unidades que se traducen en mayores costos de pasajes y fletes que luego son incorporados a sus respectivos precios.

El viejo puente carretero es el único existente en el núcleo urbano de la ciudad ya que otros dos se encuentran: uno fuera del ejido urbano municipal y otro en los límites de éste. Ello produce serios inconvenientes en las comunicaciones entre los dos sectores a un lado y otro del río, generando asimismo grandes embotellamientos en el tránsito.

Señor presidente, insistir con esta iniciativa —esta vez como proyecto de ley— obedece fundamentalmente a dos razones: en primer lugar, reforzar los argumentos expuestos oportunamente, en el sentido de que esta obra no sólo es prioritariamente necesaria para la ciudad de Río Cuarto, sino que, medida en términos de costos y beneficios sociales, a la luz de la evaluación social de proyectos, la misma generaría externalidades a todo el sistema de autotransporte, comercialización de bienes y comunicaciones de una amplia región del país. En segundo lugar, esta iniciativa tiene como novedad la implementación de un mecanismo de asociación particular, a través de la firma de convenios entre las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que hagan posible el financiamiento de esta obra.

Consciente de los difíciles momentos de crisis por los que atravesamos, creo que constituye un acto de buena voluntad y solidaridad la cooperación en una obra de tal magnitud, dado que el gobierno de una sola de ellas no podría llevarla a cabo.

Sin duda, el desarrollo de un país requiere de vías de comunicación en óptimo estado; por ello, tengo el convencimiento de que estas razones son suficientes para solicitar la aprobación de esta iniciativa a mis colegas legisladores.

Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase el estado de emergencia laboral en todos los medios de comunicación gráfica, radial y televisiva existentes en el territorio nacional.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley regirán para las siguientes sociedades:

a) Propietarias o licenciatarias de emisoras de radio y teledifusión;

b) Propietarias de diarios, revistas y toda otra publicación periódica;

c) Administradoras y/o propietarias de los canales de televisión y emisoras radiales que se encontraren en la jurisdicción de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación;

d) Toda otra difusora radial o televisiva que pertenezca en forma total o parcial al Estado nacional;

e) Toda otra empresa destinada a explotar medios de comunicación gráficos, radiales o televisivos.

Art. 3º — Prohíbese todo acto emanado de las empresas enunciadas en el artículo 2º destinado a extinguir o suspender la relación laboral entre esas empleadoras y los trabajadores que de ellas dependen. Quedan comprendidas dentro de estas disposiciones todas las categorías de personal dependiente de esas empresas, cualquiera sea la naturaleza de la labor desarrollada. Se incluyen expresamente los trabajadores contratados a plazo fijo, culquiera sea el tiempo transcurrido desde que se suscribió el contrato, aun en el caso de las personas que realizaran actividades artísticas.

Art. 4º — La prohibición contenida en el artículo 3º tendrá vigencia por el término de ciento ochenta días prorrogables por un período de igual extensión, mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º — Las suspensiones dispuestas por las empleadoras enunciadas en el artículo 2º, invocando falta o disminución del trabajo no serán oponibles a las disposiciones de esta ley.

Art. 6º — Exceptúase de estas disposiciones:

a) Los despidos producidos en virtud de las causales previstas por los artículos 242 y 244 de la ley 20.744;

b) Las suspensiones que se originaran exclusivamente por medidas disciplinarias en los términos de los artículos 67 y 218, ley 20.744.

Art. 7º — La Justicia Nacional del Trabajo, en la capital y los juzgados federales de distrito de las provincias, ordenarán el reintegro de todos los trabajadores comprendidos en esta ley que fueran despedidos o suspendidos en infracción a los preceptos precedentes. Estas causas tramitarán por el procedimiento sumarísimo. Las sociedades que hubieran incumplido estas disposiciones también deberán abonar al trabajador afectado la multa prevista por el artículo 275 de la ley 20.744.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — La presente ley es de orden público. Toda disposición legal que se opusiera a la misma queda suspendida por el término de vigencia de esta ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni. — José C. Ramos. — Miguel P. Monserrat. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos Auyero. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto intenta paliar la gravísima situación que atraviesan los trabajadores de los medios de comunicación masiva. Lamentablemente se han utilizado criterios exclusivamente comerciales en la explotación de este tipo de empresas, olvidando que el servicio que las mismas prestan o deben prestar excede los límites de los emprendimientos económicos ordinarios. Considerar un periódico a la par de cualquier otro tipo de inversión es una actitud reduccionista que ignora su finalidad social; cabe acotar que en esta distorsión han incurrido tanto el Estado como los propios empresarios, quienes han iniciado publicaciones con demasiada ligereza e imprevisión.

En cambio, han sido los trabajadores de estos medios quienes sufren el mayor perjuicio ya que ven peligrar su fuente de trabajo en momentos en que la desocupación se extiende en forma incontenible, con lo que se cierran los caminos para toda posibilidad de absorción en otra empresa sea o no de la misma actividad.

Según nuestro criterio, dos bienes sociales se ven afectados en forma sustancial por el cierre de estas empresas, el derecho a la información y a la libre expresión, consagrado en nuestra Constitución en su artículo 14 y en otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la Nación como la Declaración de los Derechos del Hombre (artículo 19, apartado 2) y el Pacto de San José de Costa Rica, tratado que garantiza la libertad de pensamiento o de expresión (artículo 3º y otros). El otro bien lesionado es, obviamente, el derecho de los trabajadores a conservar su empleo en condiciones dignas, situación ésta de suma urgencia por cuanto ya han comenzado despidos masivos de personal en medios periodísticos, además de la incógnita que depara la intención oficial de cerrar dos canales de televisión estatales y algunas radios. Las organizaciones sindicales, como la UTPBA y los gremios representativos del personal de emisoras de radio y televisión han protestado enérgicamente contra todos los hechos reseñados. Sin embargo, pese a la valiente lucha de estos trabajadores, es necesaria la intervención legislativa para subsanar por lo menos los problemas más urgentes de este nuevo fenómeno que amenaza con coartar seriamente las posibilidades de acceder a informaciones fidedignas por parte de los ciudadanos.

En ese sentido este proyecto establece algunas medidas de excepción que modifican la legislación laboral vigente en materia de despidos. Teniendo como sustento las cláusulas constitucionales insertas en el artículo 14 bis, en cuanto a la protección contra el despido arbitrario, se extreman las defensas contra despidos y suspensiones, estableciendo frente a estos supuestos ya no una mera indemnización sino el reintegro inmediato al puesto de trabajo, medida que deberá disponer la Justicia, para lo cual se la faculta a actuar con celeridad.

La necesidad de introducir un mínimo de justicia social en las deterioradas relaciones laborales, obligan a una rápida acción parlamentaria que devuelva la confianza de la clase trabajadora en las instituciones de la democracia.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos Auyero. — José C. Ramos. — Osvaldo F. Pellin.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Comunicaciones.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela de Formación Profesional Nº 1 Intendente Llorens de la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, un subsidio de un millón de australes (₳ 1.000.000) para su mantenimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se extraerá de "Rentas generales" y se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Formación Profesional Nº 1 intendente Llorens, ubicada en la ciudad de Alta Gracia, fue creada el 23 de febrero de 1987, iniciando su ciclo lectivo con 32 alumnos. Actualmente cuenta con un total de 105 alumnos adolescentes de 13 a 17 años en las especialidades de mecánica del automotor y carpintería, teniendo ambos cursos una duración de dos (2) años.

Asimismo, el centro de formación profesional ofrece a los adultos la posibilidad de especializarse en los siguientes oficios: instalación domiciliaria de electricidad, cerámica, albañilería, instalaciones sanitarias. Estos cursos son de una duración de 400 a 800 horas.

Cabe destacar que la Escuela de Formación Profesional Nº 1 dicta una enseñanza que depende directamente del Consejo Nacional de Educación Técnica y ofrece una respuesta rápida para una salida laboral en un término no superior a los dos años.

La trayectoria y envergadura alcanzada por dicho centro hace imposible su mantenimiento exclusivamente por parte del municipio, por lo que solicito sea subsidiado por organismos nacionales ya que la ciudad de Alta Gracia además de la Escuela Nacional Superior no cuenta con otro establecimiento educacional que dependa de la nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo expuesto solicito el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

Roberto Llorens.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Municipal de Artes Manuales Intendente Marcelo Rojas, ubicada en la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba un subsidio de un millón de australes (₳ 1.000.000), para su mantenimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se extraerá de "Rentas generales" y se imputará a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Municipal de Artes Manuales Intendente Marcelo Rojas fue creada por la Municipalidad de Alta Gracia en 1987, para dictar cursos de tejidos manuales, corte y confección, cocina, peluquería y dibujo y pintura, ya que no había en esta ciudad este tipo de cursos.

Actualmente está funcionando en un local alquilado por el municipio y es éste quien se hace cargo de todos los gastos para mantener en funcionamiento la escuela, debiendo por consiguiente recurrir al subsidio por intermedio de organismos nacionales.

El total de alumnos que actualmente concurre al establecimiento es de 167 y es constante el ingreso de nuevo alumnado que recibe de esta escuela la prestación de un inestimable servicio para una rápida salida laboral.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara el apoyo para la aprobación del presente proyecto.

Roberto Llorens.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

25

Buenos Aires, 11 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a usted, a los efectos de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría y del ex diputado Antonio G. Cavallaro, sobre multipropiedad inmobiliaria (tiempo compartido), expediente Nº 544-D.-87, que consta en el Trámite Parlamentario Nº 23 del 3 de junio de 1987, el cual adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Luis F. Biancioto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MULTIPROPIEDAD INMOBILIARIA
(Tiempo compartido)

CAPÍTULO I

Caracterización del derecho

Artículo 1º — La multipropiedad es un derecho real de propiedad que pertenece a pluralidad de sujetos, sobre un bien inmueble y un conjunto de accesorios —bienes y servicios—, que sometidos a un estatuto especial, constituyen el núcleo de un sistema de intereses convergentes, perpetuo, disponible inter vivos y mortis causa, susceptible de constitución de otros derechos reales no incompatibles con su pluralidad subjetiva cuyos titulares tienen el goce y disfrute exclusivo de unidades habitacionales —módulos espaciales—, en períodos —módulos temporales—, predeterminados, cíclica y ordenadamente recurrentes.

CAPÍTULO II

Régimen de multipropiedad

Art. 2º — La incorporación al régimen de multipropiedad se instrumentará por escritura pública y contendrá, además de los recaudos que la reglamentación determine, la declaración de voluntad del titular de dominio del inmueble.

Art. 3º — Además del inmueble, integrarán el núcleo incorporado al régimen de multipropiedad, los bienes y derechos accesorios previstos para el uso y goce por parte de los multipropietarios; bienes y derechos que deberán enunciarse en el instrumento de incorporación sin perjuicio de su posterior ampliación o reducción por voluntad unánime del multiconsorcio.

Art. 4º — Simultáneamente o con posterioridad a la incorporación al régimen, deberá instrumentarse por escritura pública, un reglamento de multipropiedad que, de acuerdo a plano de construcción aprobado por la autoridad municipal y plano de subdivisión aprobado por la autoridad competente, describirá las partes de propiedad y goce exclusivo; establecerá los módulos temporales de goce de las unidades; detallará las partes y cosas comunes, así como los servicios a que los multipropietarios tendrán derecho; fijará las proporciones de cada unidad respecto del núcleo y de cada módulo temporal de goce respecto de la unidad; organizará la administración y representación del multiconsorcio, el sistema de control, el régimen de asambleas y la adhesión a sistemas de intercambio.

Art. 5º — El inmueble y los demás bienes y derechos integrarán un núcleo sujeto a destino o indivisión perpetua y forzosa, salvo disposición legal o resolución del multiconsorcio en proporción legal.

Art. 6º — Serán necesariamente comunes:

a) El terreno;
b) La comunicación de las unidades entre sí y con el exterior;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Las partes que hagan a la estructura y estabilidad de los edificios (techos, cimientos, muros maestros y divisorios y demás que correspondan por su ubicación y naturaleza);

d) Las instalaciones de servicios centrales, ascensores y montacargas;

e) Las unidades complementarias afectadas a servicios, práctica deportiva, vivienda del personal y otros destinos comunes.

Art. 7º — La nómina de partes y cosas comunes podrá ser ampliada en el reglamento de multipropiedad conforme a la estructura del bien y los servicios, y a las previsiones que resultan de los planos de construcción y subdivisión y previsiones proyectadas para el goce de los multipropietarios.

Art. 8º — El instrumento de incorporación al régimen se inscribirá en el registro de la propiedad de la respectiva jurisdicción, en la matrícula del inmueble y determinará la indisponibilidad del mismo para otro fin.

Art. 9º — La inscripción del instrumento que contenga el reglamento de multipropiedad determinará:

a) La apertura de matrícula especial de multipropiedad;

b) La apertura de submatrícula por cada unidad o módulo espacial;

c) La asignación de folio individual de la submatrícula a cada período o módulo temporal de goce, previsto.

Art. 10. — La transmisión de un derecho de multipropiedad implica la incorporación del adquirente al multiconsorcio y el conocimiento y aceptación de los derechos y obligaciones emergentes del respectivo estatuto.

Art. 11. — La transmisión de multipropiedad y constitución de derechos reales se instrumentará por escritura pública con los requisitos que la reglamentación determina. El otorgamiento de la escritura de transmisión hará presumir a todos los efectos legales la tradición de la cosa objeto del contrato.

Art. 12. — En los términos que la ley 17.801 y sus reglamentaciones determinan, los actos dispositivos se inscribirán en el registro de propiedad en el respectivo folio de la correspondiente submatrícula.

Art. 13. — De la misma forma se inscribirán las declaratorias de herederos, testamento, y medidas precautorias.

Art. 14. — La escritura pública de transmisión deberá ser otorgada por el propietario dentro de los noventa (90) días de concertada la operación negocial.

CAPÍTULO III

Multiconsorcio

PRIMERA PARTE

Constitución y personalidad

Art. 15. — Otorgados e inscritos los instrumentos de incorporación del bien al régimen de esta ley y el reglamento de multipropiedad, se presumirá constituido el multiconsorcio desde que haya pluralidad de multipropietarios con título inscrito.

Art. 16. — El multiconsorcio o consorcio de multipropietarios es persona jurídica de conformidad con el inciso 2º, de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil.

SEGUNDA PARTE

Organos

Art. 17. — Los órganos de gestión, representación, control y gobierno del multiconsorcio serán:

a) La administración;

b) El consejo permanente de multipropietarios;

c) El comité ejecutivo del consejo permanente;

d) La asamblea de multipropietarios.

La administración

Art. 18. — Estará a cargo de una o varias personas físicas y en este caso se estructurará según se determine en la reglamentación y en el reglamento de multipropiedad. También podrá ejercer la administración una persona jurídica.

Art. 19. — El o los administradores, sean personas físicas o jurídicas, deberán acreditar solvencia moral, técnico-administrativa y patrimonial a satisfacción del multiconsorcio. La solvencia patrimonial se garantizará mediante seguro de caución o garantía real a favor y a satisfacción del multiconsorcio.

Art. 20. — La garantía de solvencia patrimonial, del último párrafo del artículo anterior, no se exigirá a la primera administración, que el multipropietario original podrá reservarse o designar a su exclusiva voluntad, pero cuya gestión cesará una vez que los multipropietarios con título inscrito superen el diez por ciento de los módulos temporales previstos, no pudiendo exceder de un año.

Art. 21. — Superado el plazo o la proporción establecidos en el artículo anterior, la designación del o los administradores competerá a la asamblea de multipropietarios.

Art. 22. — El o los administradores durarán tres años en sus funciones, serán reelegibles y permanecerán en su cargo hasta la elección de su sucesor por la asamblea.

Art. 23. — La administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus reglamentaciones, el reglamento de multipropiedad y los reglamentos internos;

b) Atender al funcionamiento del multiconsorcio, conducta y relaciones de los multipropietarios, conservación y mantenimiento de partes comunes e instalaciones accesorias, así como el equipamiento de las unidades y la prestación de los servicios;

c) Preparar y someter al consejo permanente de multipropietarios, antes del 30 de septiembre de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cada año, el plan de gastos previsible para el año siguiente, proponiendo la forma y medios de financiación;

d) Representar al multiconsorcio en la firma de contratos, aprobados por el consejo permanente, ya fueren por instrumento público o privado;

e) Cumplimentar las obligaciones legales y contractuales del multiconsorcio y vigilar el cumplimiento de las personas que hubieran asumido obligaciones a favor del multiconsorcio, informando al respecto en la siguiente reunión del consejo permanente y del comité ejecutivo del mismo si estuviere creado;

f) Cobrar y percibir toda suma de dinero de que el multiconsorcio resulte acreedor, firmando los respectivos recibos;

g) Efectuar los pagos que correspondan a las obligaciones asumidas por el multiconsorcio o remuneraciones de personal contratado por el mismo, siempre que tales obligaciones y contrato hubiesen sido aprobados por el consejo permanente;

h) Efectuar, previa aprobación del consejo permanente, otros pagos, especiales por gastos no previstos por obras, equipamiento, servicios y personal;

i) Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y aportes previsionales. Depositar las sumas por cargas impositivas de terceros en los casos en que el multiconsorcio fuere agente de retención. Hasta tanto las autoridades competentes procedan a dividir cuentas y/o partidas, atenderá asimismo el pago de impuestos, tasas y contribuciones que correspondan a las unidades;

j) Recibir de los multipropietarios las unidades y su equipamiento al finalizar cada módulo temporal de goce, dejando constancia en acta, del estado general de la unidad y su equipamiento y el respectivo inventario anexo al acta. Entregar la unidad al titular del módulo temporal siguiente con las mismas formalidades;

k) Responder en plazo perentorio de cinco días los pedidos de informes y exhibición de libros y documentación, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo permanente y ejercer las demás funciones que éste le asigne, comunicándole asimismo, en su primera reunión, o primera reunión del comité ejecutivo, si estuviere constituido, toda notificación judicial o administrativa que se hubiere dirigido al multiconsorcio;

l) Mantener vigentes seguros

1. Respecto de riesgo de incendio, inundación, movimiento sísmico u otros previstos en contrataciones del Banco Hipotecario Nacional.
2. Respecto de accidentes de trabajo del personal del multiconsorcio.
3. Respecto de daños a terceros que pudiera resultar responsable el multiconsorcio.
4. Respecto de todo otro riesgo que determine el consejo permanente.

ll) Despachar certificaciones de deudas por expensas a cargo de los multipropietarios, a pedido de los interesados, de notarios o por orden judicial. La administración responderá solidariamente al multiconsorcio, por las deudas total o parcialmente no informadas, sin perjuicio de sus derechos de repetir del primitivo deudor las sumas que por él abonare;

m) Hacer rubricar por la autoridad de contralor de personas jurídicas y por el método implementado en la respectiva jurisdicción, libros de actas para resoluciones de la administración y reuniones o asambleas de los órganos colegiados del multiconsorcio y los libros contables que la reglamentación de esta ley determine. Hacer habilitar por autoridad competente los libros que requiera la legislación laboral;

n) Labrar las actas de las asambleas y mantener al día los asientos contables;

ñ) Designar o despedir al personal necesario para la atención de los servicios y para la administración, conforme al cuadro de personal que a su propuesta aprobará el consejo permanente;

o) Citar las reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo permanente en caso de no estar en funciones el comité ejecutivo del mismo;

p) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de multipropietarios. La convocatoria incluirá el orden del día preparado por el consejo permanente;

q) Presentar trimestralmente al consejo permanente una rendición de cuentas, y anualmente rendición de cuentas, estado de resultados, memoria, balance e inventario, que el consejo permanente pondrá a consideración de la asamblea ordinaria. La documentación prevista en este inciso será presentada en los plazos que determine la reglamentación de esta ley;

r) Notificar mensualmente a cada multipropietario la liquidación de expensas a su cargo, recibir los pagos, emitir recibos, y en caso de mora iniciar la respectiva acción judicial de cobro, previo conocimiento del consejo permanente, o de su comité ejecutivo si estuviere creado, cuya conformación dará a la liquidación el carácter de documento ejecutivo;

s) Asistir necesariamente a las reuniones del consejo permanente, salvo resolución en contrario del mismo consejo, y presenciar, previa invitación, las reuniones del Comité Ejecutivo. En ambos casos con voz y sin voto.

La reglamentación de esta ley y el reglamento de multipropiedad podrán ampliar pero no restringir esta enumeración en cuanto implica obligaciones y restringirla pero no ampliarla en cuanto a facultades.

El consejo permanente de multipropietarios

Art. 24. — El consejo permanente de multipropietarios estará constituido por multipropietarios, en número

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

equivalente al uno por ciento del total de títulos inscriptos, pero en ningún caso tendrá menos de cinco miembros ni su número excederá de treinta integrantes.

Art. 25. — Sus miembros serán elegidos por la asamblea ordinaria por mayoría de proporciones que correspondan a los miembros presentes; durarán un año en sus funciones, asumirán sus cargos en el mismo acto de la asamblea, serán reelegibles y permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo o reelección.

Art. 26. — A continuación de la asamblea que los elija los integrantes del consejo permanente celebrarán una reunión en que elegirán sus autoridades, resolverán sobre la constitución del comité ejecutivo y fijarán días, hora y lugar de reuniones.

Art 27. — Serán autoridadesl de consejo permanente, un presidente, un vicepresidente, y de uno a tres secretarios. El vicepresidente reemplazará automáticamente al presidente en caso de ausencia y en forma definitiva hasta el fin del mandato en la vacancia de la presidencia.

Art. 28. — El consejo permanente se reunirá no menos de una vez por mes con un quórum mínimo del cincuenta por ciento de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría numérica de los presentes, salvo que se exija mayor número de votos en esta ley o su reglamentación para casos especiales.

Art. 29. — El consejo permanente de multipropietarios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Será el órgano de control de la administración del multiconsorcio, pudiendo requerir de la administración la información que considere necesaria y cuantas veces lo estime oportuno; esa información podrá incluir la exigencia de exhibición de libros de actas, documentación y libros contables y documentación laboral;

b) Disponer la remoción del o los administradores en caso que considere urgente y designarles reemplazantes interinos, pudiendo ejecutar la garantía, mediante resolución adoptada por mayoría numérica de los presentes. De lo actuado informará en la próxima asamblea ordinaria para resolución definitiva del caso;

c) Aprobar la solvencia de nuevos administradores según el artículo 19 de esta ley;

d) Resolver la contratación de asesoramiento o auditoría técnica;

e) Aprobar el cuadro de personal y sus modificaciones a propuestas de la administración;

f) Aprobar las contrataciones que deba celebrar el multiconsorcio, previamente a la firma de los respectivos instrumentos por la administración y recibir de la misma los informes previstos en el artículo 23;

g) Autorizar los pagos a que se refiere el inciso g) del artículo 23;

h) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas trimestral de la administración;

i) Aprobar o modificar el plan de gastos preparado por la administración de acuerdo al inciso *e*) del artículo 23, y ponerlo a consideración de la asamblea ordinaria juntamente con la documentación prevista en la segunda parte del inciso *q*) del artículo 23;

j) Resolver la contratación de otros seguros además de los previstos como obligatorios en el inciso *l*) del artículo 23;

k) Mantener al día su libro de actas que habrá sido puesto a su disposición por la administración en el acto de elección y constitución;

l) Conformar las liquidaciones de expensas de los deudores morosos a efectos del inciso *r*) del artículo 23;

ll) Preparar el orden del día de las asambleas;

m) Ejercer cuantos más actos fueren necesarios y no fueren asignados a la administración y a la asamblea de multipropietarios.

El comité ejecutivo del consejo permanente

Art. 30. — En caso de así resolverlo el consejo permanente sus autoridades se constituirán en comité ejecutivo, pudiendo sumárseles de uno a tres vocales, según criterio y elección del mismo consejo.

Art. 31. — El comité ejecutivo se reunirá no menos de una vez por mes, independientemente de las reuniones del consejo permanente. Tendrá un quórum de no menos de cincuenta por ciento de sus integrantes y tomará sus resoluciones por mayoría numérica de los presentes. El presidente, o en su caso el vicepresidente, tendrá un voto adicional de desempate.

Art. 32. — Serán facultades y obligaciones del comité ejecutivo:

a) Hacer cumplir las resoluciones del consejo permanente;

b) Convocar las reuniones del consejo permanente y proponerle asuntos a tratar que no constituirán orden del día cerrado. La falta de convocatoria no impedirá las reuniones del consejo en los días establecidos;

c) Recibir los informes requeridos a la administración por el consejo permanente y ponerlos a su consideración, lo mismo que la demás documentación prevista por esta ley;

d) Asentar sus resoluciones en el libro de actas que la administración habrá puesto a su disposición en el acto de su constitución;

e) En caso de acefalía de la administración y disolución del consejo permanente, convocar a asamblea extraordinaria para recomponer los órganos del multiconsorcio;

f) Ejercer las demás funciones que le asignan la asamblea y el consejo permanente.

La asamblea de multipropietarios

Art. 33. — La asamblea del multiconsorcio se integrará por los multipropietarios con título inscrito, quienes, a efecto de justificar su derecho, deberán hacerse registrar en libro especial que llevará la administración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 34. — Los titulares de módulos temporales de goce de una misma unidad o módulo espacial deberán unificar representación para participar en asambleas. La reglamentación de esta ley determinará la forma en que se efectuará esa unificación de representación, y el tratamiento de otros asuntos de interés común.

Art. 35. — Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera convocatoria con representación del cincuenta por ciento de las unidades del multiconsorcio; y, en segunda convocatoria, una hora después, con un quórum no menor del diez por ciento.

Art. 36. — Las asambleas serán convocadas conforme a lo previsto en esta ley, y con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación. La convocatoria incluirá el orden del día indicará lugar, fecha, y hora de celebración y se dirigirá a los domicilios asentados en el registro de multipropietarios.

Art. 37. — Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de proporciones representadas por los asistentes, salvo que esta ley, la reglamentación, o el reglamento de multipropiedad, exijan mayor proporción para casos especiales.

Art. 38. — La reglamentación de esta ley deberá establecer las normas y procedimientos que regularán el funcionamiento de las asambleas, en cuanto no esté previsto en esta ley. Podrá asimismo determinarse aspectos que se preverán en el reglamento de multipropiedad en función de las características especiales del bien.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones de los multipropietarios

Art. 39. — Los multipropietarios, además de los inherentes a su situación dominial, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) El goce y disfrute durante el lapso que constituya el módulo temporal de su titularidad ,de la unidad exclusiva sobre la que su derecho se asienta, así como el equipamiento, servicios, y partes y cosas comunes, éstos según el reglamento interno;

b) No podrán anticiparse ni excederse del período que constituya su módulo temporal de goce;

c) Deberán abstenerse de efectuar modificaciones en la unidad, su equipamiento y accesorios;

d) Serán responsables de la custodia del inmueble, accesorios y equipamiento, así como del estado de los mismos al finalizar el período de goce;

e) No podrán modificar el destino del bien que estuviera previsto en el estatuto;

f) Contribuirán en la proporción establecida en el reglamento de multipropiedad a las expensas por administración, reparaciones, reposiciones y mejoras aprobadas por el multiconsorcio. No podrán liberarse de esta obligación por abandono o por renuncia del goce y disfrute. El consejo permanente podrá suspender en ese goce y disfrute al multipropietario moroso.

Capítulo V

Extinción de la afectación o cese de la incorporación al régimen

Art. 40. — Queda expresamente reconocido el principio de perpetuidad del derecho de multipropiedad, con las modalidades resultantes de la presente ley y demás normas legales de fondo aplicables.

Art. 41. — Serán excepciones al principio reconocido en el artículo anterior los siguientes casos:

a) La desafectación voluntaria efectuada por el titular originario de dominio que no hubiese efectuado ventas, ni asumido obligaciones cuyos acreedores se perjudicaren con la desafectación o cese de incorporación del bien al régimen de esta ley;

b) La desafectación voluntaria decidida por el ciento por ciento de los multipropietarios en asamblea en que estén representados la totalidad de los integrantes del multiconsorcio;

c) La desafectación por mayoría, decidida por el voto de dos tercios de las proporciones correspondientes a la totalidad de los multipropietarios. La asamblea que tome esa decisión tendrá un quórum no inferior a esa proporción y en ese caso el voto debería ser unánime. Este procedimiento queda reservado para los casos de destrucción total o parcial del bien, vetustez, o pérdida de utilidad para el destino previsto en el estatuto.

Art. 42. — En los casos del inciso *c*) del artículo anterior se aplicarán las siguientes normas:

a) Se procederá a la liquidación del multiconsorcio mediante un balance general, cancelándose la totalidad del pasivo que resulta del conjunto de obligaciones pendientes;

b) Se procederá a la venta en conjunto de los bienes muebles, inmuebles y accesorios, o bien se procederá a la demolición y venta del terreno, los materiales, y los muebles accesorios.

Art. 43. — En caso de que la asamblea del inciso *c*) del artículo 41, resolviera la reconstrucción o reparación del inmueble, por no alcanzarse la proporción indicada para resolver la desafectación, los multipropietarios que se opusieren a tal reconstrucción o reparación, no podrán ser obligados a contribuir y la mayoría deberá adquirir sus proporciones. No habiendo acuerdo sobre el precio se procederá a su determinación pericial con intervención judicial.

Capítulo VI

Adhesión a sistemas de intercambio

Art. 44. — La reglamentación de esta ley determinará las condiciones características con que este sistema operará en la República Argentina.

Art. 45. — En ningún caso podrá concretarse la adhesión si no estuviese prevista en el reglamento de multi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

propiedad, o no fuese aprobada por mayoría de dos tercios de proporciones en asamblea extraordinaria.

Disposición complementaria

Art. 46. — Las situaciones de multipropiedad anteriores a esta ley deberán adaptarse a sus disposiciones en término de un año.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los efectos de la mejor comprensión del presente proyecto, hemos preferido realizar un sumario explicativo de esta nueva figura dominial autónoma sobre un núcleo fundamental de imputación y convergencia de múltiples intereses individuales.

Multipropiedad inmobiliaria
(Tiempo compartido)

Sumario

— Introducción.
— Esquematización.

I. — Objeto.

I.1. — ¿Todo el inmueble?
I.2. — ¿Sólo el inmueble?
II. — Sujeto. — Derechos y obligaciones.
II.1. — Respecto de los derechos:

a) Los derechos de goce;
b) Los derechos de disposición;

II.2. — Respecto de las obligaciones:

a) Diligencia en el goce del bien;
b) La obligación de custodia;
c) La no modificación del destino del bien;
d) Restitución al finalizar cada módulo temporal;
e) Aportes para el mantenimiento del bien y los servicios.

III. — Concepto de multipropiedad inmueble.
IV. — Aplicación:

IV.1. — Incorporación al régimen o constitución del derecho.
IV.2. — Reglamento de multipropiedad.
IV.3. — Adquisición - Disponibilidad - Posesión.
IV.4. — Aspectos registrales.
IV.5. — Perpetuidad.
IV.6. — Extinción de la afectación o cese de la incorporación.
IV.7. — Adhesión a sistemas de intercambio.

INTRODUCCION

Tomando como base las resoluciones y ponencias aprobadas por la Segunda Jornada Notarial Ibero-Americana (Santiago —Chile— 1985), Jornada Notarial de la Ciudad de San Martín (Provincia de Buentos Aires, 1985), y VI Congreso Nacional Argentino de Derecho Registral Posadas, Misiones, Argentina, junio de 1985), así como la doctrina italiana y francesa, a través de las obras bibliográficas consultadas, es de notar que en la generalidad de los antecedentes citados, más allá del reconocimiento del carácter de Derecho Real, se considera a la multipropiedad como un "Derecho Real Autónomo sobre Cosa Propia", fundándose en las especiales características de esta novedosa y polifacética figura, y en la acuciante necesidad de abarcarlos en una sistematización que proporcione seguridad al tráfico jurídico y certeza a los derechos y obligaciones de los contratantes, respetando la individualidad de la institución, no obstante las similitudes y puntos de contacto con otras, tales como las que se señalan respecto del condominio y de la propiedad horizontal.

Estas similitudes que pueden traducirse o reflejarse en el aprovechamiento de normas legales como modelo, y de experiencias prácticas, al plasmar el estatuto legal de la nueva figura, no deben tentarnos a la fácil y simple solución de limitar ese estatuto a mínimas modificaciones en las normas que regulan a las figuras similares y que supuestamente permitirían encuadrar en ellas a la multipropiedad. Supuestamente —sólo eso—, porque ese encuadramiento forzoso devendría en una deformación de tales figuras similares y en un cercenamiento de las notas caracterizantes de la multipropiedad.

En un esquema de adaptación como el mencionado en el párrafo anterior, los muy especiales aspectos que hacen de la multipropiedad una nueva institución jurídica para un nuevo horizonte socioeconómico, quedarían relegadas a un convenio adicional entre partes, constituyendo derechos personales, carentes de los beneficios de la publicidad registral —fundamentalmente cognocibilidad y oponibilidad a terceros— y no integrarían el estatuto especial a que debe estar sometido un bien para que se cumplan aquellos fines de seguridad y certeza ya mencionados.

No es válido el argumento de que el reconocimiento de la aparición de nuevas figuras jurídicas pudiera constituir lo que alguien (tal vez sin meditarlo profundamente) ha llamado "euforia legisferante del mundo actual". Tal posición tendería a la inmovilidad del derecho, impediría derogar instituciones que han caído en el desuso, propiciaría forzar en moldes ajenos las creaciones jurídicas de nuevas épocas y nuevos hombres, condenando al derecho a dejar de reflejar las necesidades reales de la sociedad, a dejar de regular lo que realmente vive y palpita dando vitalidad y fortaleza a las instituciones.

ESQUEMATIZACION

Intentando la determinación de los elementos propios y caracterizantes de la multipropiedad y sin pretender abarcarlos todos, pueden señalarse como presupuestos para arribar a un concepto de la figura, aquellos que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se concentran en el objeto y el sujeto (con determinación de los derechos y obligaciones de éstos); elaborado el concepto aparecen los elementos que hacen a su aplicación: incorporación al régimen o constitución del derecho; reglamento de multipropiedad; adquisición, disponibilidad, y posesión; aspectos registrales. perpetuidad del derecho; extinción de la afectación o cese de la incorporación para terminar con el aspecto referido a la adhesión al sistema de intercambio a diversos niveles o ámbitos espaciales.

I.— *Objeto*

Aceptada la realidad socio-jurídica de que estamos frente a un derecho real sobre casa propia, toca ahora determinar el objeto de ese derecho.

Analizada la realidad de la práctica de esta figura —que es anterior a su captación jurídica—, vemos que la cosa que constituye el objeto es, principalmente, un bien inmueble. Pero cabe aquí una doble pregunta: ¿Todo el inmueble? ¿Sólo el inmueble?

I.1. — A la primera cuestión ha de responderse haciendo una distinción: ámbito espacial y ámbito temporal, relacionados ambos aspectos con el uso y goce del bien, porque el nudo-derecho es ejercido en todo momento en conjunto con los demás multipropietarios, sin discontinuidades.

En el ámbito espacial el derecho sobre la unidad de multipropiedad es exclusivo en cuanto al uso y goce, supeditado en el ámbito temporal a los períodos predeterminados en el estatuto del multiconsorcio y según resultan del título del multipropietario. El uso y goce se extiende asimismo en lo espacial y con el límite temporal expresado, a las partes comunes del complejo edilicio que la unidad integra.

I.2. — La segunda cuestión nos ubica, lo mismo que el aspecto temporal de la anterior en un elemento importante de la caracterización de esta figura.

En efecto, un inmueble es el sustento material principal del derecho de multipropiedad, pero no sólo el inmueble; según los diversos destinos de ese elemento material principal, se determinarán sus accesorios, ya sean muebles o inmuebles, o bienes de otra naturaleza, sobre los cuales se extenderá el derecho de multipropiedad, con los mismos caracteres espacio-temporales.

Relacionada con este tema se planteó la posibilidad de que bienes muebles sustituyan el sustento principal de la multipropiedad (computadoras, yates, etcétera), pero estimamos que se trata de un tema específico e independiente del que aquí nos ocupa.

II. — *Sujeto*

Al tratar de sujeto a la multipropiedad y en orden de la determinación del concepto de esta figura interesan sus derechos y obligaciones.

II.1. — *Respecto de los derechos*, pueden concentrárselos en el binomio goce y disposición.

a) *Los derechos de goce*: en esta figura avanzan más allá de simples facultades inherentes o anexas a la situación del titular del derecho, desde que lo integran, constituyéndose en elemento caracterizante.

El contenido y las modalidades del ejercicio del disfrute del bien por el multipropietario, evidencian una posición peculiar del sujeto respecto del objeto. Una de tales peculiaridades, tal vez la más particular de este instituto, es que el disfrute directo del bien queda limitado a módulos temporales, con recurrencia periódica, establecida en los elementos que constituyen el respectivo título.

Esta modalidad de disfrute, la actividad de goce, jurídicamente calificada como medio de relación de interés entre los multipropietarios y de éstos con el bien, ha de ser tutelada en su desenvolvimiento y protegida de eventuales interferencias ilegítimas.

Debe admitirse la posibilidad del goce indirecto, dentro de un esquema negocial que, sin modificar la condición jurídica del bien, posibilite la utilización por terceros, a título de derecho personal, ya sea gratuito (comodato), o bien oneroso (locación), entrando en este segundo caso (goce indirecto oneroso), el "intercambio" que la práctica ha implementado.

b) *Los derechos de disposición*, lo mismo que los de goce, evidencian, en esta figura, en su contenido y modalidad de ejercicio, una posición peculiar del sujeto respecto del bien.

En general el acto de disposición, con el cual se ejercita la correlativa facultad, puede incidir sobre la condición jurídica de la cosa, y por lo tanto sobre la situación del titular, de dos maneras y con efectos diversos: mediante transferencia de la titularidad del derecho y a través de la constitución de otros derechos reales.

En el caso de transferencia, el ejercicio de la facultad de disposición implica la modificación del elemento subjetivo de la situación jurídica; en el segundo caso, la facultad de disposición, al ser ejercida, implica un límite al derecho de propiedad y su contenido, paralizándolo o comprimiéndolo en diversa medida y con distintas modalidades.

Los dos casos, a través de una actividad negocial del titular, representan posibles modificaciones de la situación jurídica y constituyen, según la doctrina tradicional, el aspecto esencial caracterizante de la situación de propiedad.

Al desprenderse diversos derivados del viejo tronco dominial, es precisamente la facultad de disposición la que, con mayor frecuencia e intensidad, sufre limitaciones, ya sea por las características de la nueva figura, o bien por los aspectos sociales que implica o la defensa de derechos de terceros.

En la investigación sobre la multipropiedad, ésta aparece, en concreto, como una figura particular, cuyas peculiaridades inciden sobre la facultad de disposición a través de la imposibilidad de configurar actos dispositivos de constitución de determinados derechos reales (servidumbres, por ejemplo), y la previsión de un vínculo de destino e indivisión; imposibilidad que se justifica por sí misma en una lógica perfectamente coherente con el estado jurídico del bien, ya que la necesaria coexistencia sobre él y en un mismo plano, de múltiples situaciones propietarias, imponen esos esquemas limitativos como respuesta obligada al problema de convergencia de las facultades de distintos sujetos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

II.2. — *Respecto de las obligaciones,* ateniéndonos a las situaciones de la práctica de esta figura y su relación con figuras similares, podemos agruparlas, a efectos de su estudio, en varios módulos.

a) Diligencia en el goce de bien, que presenta un grado no diverso del requerido al titular de un derecho personal de goce, lo que en términos positivos indica la obligación de usar de la cosa manteniéndola en su condición originaria. Sin embargo, y en función del singular sistema o régimen, de goce sucesivo por sujetos múltiples, el deber de diligencia del multipropietario presenta facetas particulares en cuanto a la introducción de mejoras en el inmueble o en su equipamiento, que hacen de esta obligación un deber autónomo y diverso, de custodia y de restitución en término, que en caso grave de negligencia o incumplimiento, podrán configurar la resolubilidad del derecho del multipropietario.

b) La obligación de custodia, muy próxima pero diversa de la anterior, lo mismo que en los casos de derechos personales de uso, implica, en doctrina, una presunción de culpa en cuanto a la pérdida o deterioro del bien, salvo que el multipropietario demuestre que tales eventos se han producido por causa que no le es imputable, y que advertida fue inevitable. La obligación de custodia responsabiliza asimismo al multipropietario por los actos del tercero al que, bajo cualquier título, haya admitido en el uso y goce del bien.

c) La obligación de no modificar el destino del bien deriva de la circunstancia de que ese destino constituye un carácter esencial del estatuto de multipropiedad que rige, o al que se encuentra incorporado o afectado el bien o núcleo de bienes.

Los aspectos anteriores, y asimismo éste, pueden referirse a la figura del condominio no obstante presentar en la multipropiedad rasgos especiales; pero en este caso, lo mismo que en los dos siguientes la obligación se presenta con una mayor intensidad.

Ello es razón de que en tanto que la diligencia en el goce y la custodia pueden quedar como obligaciones genéricas comunes a varias figuras, la presente y las que siguen, cuando se presentan en el condominio y en otras figuras constituyen obligaciones personales, en tanto que en la multipropiedad integran el derecho real mismo.

El incumplimiento por parte del multipropietario podrá provocar una crisis de su derecho. La hipótesis de modificación del destino queda supeditada a la iniciativa y decisión del consorcio de multipropietarios.

d) La obligación de restitución al finalizar cada módulo temporal de goce, exteriormente considerada, no difiere de la correlativa obligación resultante de la finalización del plazo de cualquier otro contrato. Sin embargo, en la intimidad de esta especial figura surge una diferencia importante. No hay duda de que en el derecho del multipropietario está ausente la facultad de retener el bien más allá de la finalización de su período de goce, pero al hablar de restitución suponemos dos sujetos de una relación; y, surge aquí una duda, ¿restitución al consorcio o a su administración? O bien, ¿no precisamente restitución sino entrega o consignación a favor del multipropietario que sigue en el orden de los módulos temporales de goce?

e) La obligación de aportar las sumas necesarias para el mantenimiento del bien y los servicios que integran el *derecho del multipropietario,* es correlativa de idéntico deber que constituye un aspecto constante y característico de cada forma de derechos de goce.

La única particularidad a que debe hacerse referencia es que, formando parte, los servicios del estatuto mismo que rige el bien que los prevé no sólo en sus características sino también en su calidad, no podrá el multipropietario formular observaciones basadas en la necesidad o falta de ella, en cuanto se encuadre en esos parámetros.

III. — *Concepto*

Los presupuestos caracterizantes de la figura, escuetamente esbozados en los párrafos precedentes, nos permiten intentar la formulación de un concepto de la multipropiedad inmueble.

La multipropiedad es un derecho real autónomo, sobre un bien inmueble y un conjunto de cosas y servicios accesorios que, sometidos a un estatuto especial, constituyen el núcleo fundamental de un sistema de intereses individuales convergentes, perpetuo, indivisible, disponible intervivos o *mortis causa,* susceptible de constitución de otros derechos reales no incompatibles con su pluralidad subjetiva, cuyos titulares tienen el goce y disfrute exclusivos de unidades habitacionales fijas (módulos espaciales) en períodos predeterminados (módulos temporales), ordenadamente recurrentes.

IV. — *Aplicación*

Superada, posiblemente con poca felicidad, nuestra tentativa de formular un concepto del instituto en análisis, es oportuno retomar el esquema de los aspectos de aplicación que nos llevarán a una conclusión, si no la más científica, al menos adecuada para la práctica de esta figura, dentro de la seguridad del tráfico jurídico y certeza de los derechos y obligaciones de los contratantes.

Así habíamos mencionado los aspectos que hacen a la incorporación al régimen o constitución del derecho; reglamento de multipropiedad, adquisición, disponibilidad y posesión, aspectos registrales, perpetuidad del derecho, extinción de la afectación o cese de la incorporación y la adhesión a sistemas de intercambio.

IV.1 — *Incorporación al régimen o constitución del derecho*

Implementado el sistema jurídico que lo haga viable, una declaración de voluntad del o los titulares de dominio de un bien inmueble, ha de incorporarlo específicamente al régimen. Instrumentada con los recaudos legales esa declaración de voluntad, habrá surgido en el mundo jurídico (se habrá constituido) el derecho de multipropiedad sobre ese bien, que juntamente con los bienes y servicios accesorios, forman un núcleo indivisible y fundamental de un sistema de intereses individuales convergentes, regido por un estatuto constituido por las prescripciones legales, la declaración de voluntad de incorporación y el reglamento de multipropiedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IV.2. — *Reglamento de multipropiedad*

Integrando el mismo instrumento de incorporación al régimen o bien por instrumento separado, que podría ser simultánea o posterior, se establecerá el reglamento de multipropiedad, que, a diferencia de la incorporación o constitución que será genérica, especificará las condiciones de goce y disfrute de los módulos espaciales, que describirá; los módulos temporales de goce; las proporciones de los módulos espaciales respecto del complejo y de los módulos temporales respecto de los anteriores; los bienes y servicios accesorios; las partes y cosas comunes; la administración y representación, el órgano de control; las asambleas; la participación en sistemas de intercambio; y demás aspectos que la ley o su reglamentación dejen librado para su regulación en cada caso particular.

IV.3. — *Adquisición, disponibilidad y posesión*

a) *La adquisición* de un derecho de multipropiedad, encuadrado como derecho real autónomo sobre cosa propia, queda comprendida en los términos del inciso 1º artículo 1.184 del Código Civil.

Dando por superado aspectos como el concepto de derecho real, su diferencia con los derechos personales o creditorios su ubicación entre los derechos patrimoniales y otros, destacaremos una faceta que se relaciona con el tema: la vinculación de derechos reales y personales. Es evidente la progresiva y mutua penetración entre normas e instituciones del ámbito de los derechos reales y personales, pero en ningún otro caso como en la multipropiedad, alcanza el grado de integración que observamos en ella. En efecto, quien adquiere en multipropiedad pasa a ser sujeto de ese núcleo fundamental integrado por el inmueble y las cosas y servicios accesorios en relación a los cuales podría verse, muy fácilmente, una trama de derechos personales, idea que ya hemos rechazado en páginas precedentes porque ello implicaría desnaturalizar a la multipropiedad. El acto de adquisición de multipropiedad implica un derecho real sobre ese todo indivisible que hemos llamado núcleo fundamental.

b) *Disponibilidad.* La naturaleza compleja del objeto del derecho de multipropiedad, nos obliga a hacer una distinción.

Estando ese objeto complejo a un estatuto, del que resultan los derechos y obligaciones de los titulares (sujeto) de las situaciones individuales convergentes, integrando el estatuto tales situaciones, debemos tener presente que pueden incidir sobre él, transformaciones meramente modificativas o bien otras profundamente innovativas; las primeras pueden implicar modificaciones de titularidad o gravámenes que afecten sólo los derechos del multipropietario que actúe; en las segundas, las innovaciones radicales o en profundidad, se afectaría el núcleo fundamental, y en consecuencia, su exclusión por la propia naturaleza del derecho de multipropiedad, está justificada por su incompatibilidad con la especial circunstancia de pluralidad subjetiva y goce individual de repetición o recurrencia periódica.

Quedan así eliminadas, entre otros derechos reales, las servidumbres.

Así planteada la disponibilidad del derecho de multipropiedad, es indudable que la transmisibilidad queda configurada como mera modificación subjetiva, entre los actos librados a la exclusiva voluntad individual de cada sujeto; pudiendo el derecho transmitirse libremente sin tener que respetar ninguna obligación condicionante proveniente del estatuto en su aspecto legal o contractual, o bien en concepto de cláusulas de prioridad, preferencia o grado.

c) *La posesión* en la multipropiedad presenta, en cuanto a su configuración como elemento de la adquisición, especiales dificultades, originadas en las características de esta figura.

Sin embargo, no ha de escapar al criterio de quien lee estas líneas, que prescindir de ella o soslayarla significaría un quebrantamiento del esquema dominial de nuestro derecho positivo. Debe, pues, mantenerse a la posesión en multipropiedad, como integrativa de la adquisición del derecho, y para ello podrían aceptarse las teorías de la posesión simbólica de la *traditio chartae* (tradición por entrega del documento), a que arriban los derechos romano y germánico a través de laborioso proceso, la tradición registral; la tradición solo *consensu*, del derecho francés o bien la tradición instrumental, adoptada por el artículo 1.462 del Código Civil español.

Preferimos esta última para la multipropiedad por cuanto, como producto de una larga evolución, representa la forma que ofrece mayores beneficios dentro del esquema más simple. Por una parte no afecta al sistema de nuestro código, pues su adopción sólo significaría una forma más de tradición, y, por otra parte, permite que el Registro Inmobiliario recepte un derecho perfectamente configurado, en base a la expresión de voluntad de las partes bajo la fe del notario.

IV. 4. — *Aspectos registrales*

El estatuto del bien incorporado al régimen de multipropiedad y sus elementos integrativos, quedan comprendidos, en cuanto a su publicidad, oponibilidad a terceros y demás efectos legales, al artículo 2.505 del Código Civil y las previsiones del inciso *a*) del artículo 2º de la ley 17.801, y su inscripción al incorporarlos al sistema de publicidad registral los dota de cognoscibilidad. En tales condiciones, integrando el estatuto, quedan comprendidos la declaración de voluntad de incorporación formulada por el titular orginario del dominio, el reglamento de multipropiedad, los sucesivos actos dispositivos, las posibles modificaciones del reglamento o la extinción de la multipropiedad o cesación de la incorporación.

De allí resulta la necesidad de que tales actos se instrumenten por escritura pública (artículo 1.184 del Código Civil) para quedar comprendidos en la categoría de documentos inscribibles del artículo 3º de la ley 17.801, inciso *a*), y determinados el plazo y el rogante, para instar el proceso registral (artículo 5º, 6º y concordantes de la ley 17.801).

Se implementa así la aplicación del principio registral de inscripción, según las características de nuestro ordenamiento; del principio de publicidad, en su aspecto formal que hace a la cognoscibilidad y a los me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dios a disposición de terceros para acceder a la información registral, y asimismo, la publicidad en sentido material que reviste a la situación registral con la fe pública, en beneficio del tercero de buena fe, que adquiere a título oneroso de un titular inscrito.

Ante la importancia de los aspectos apenas esbozados en los párrafos precedentes, queda en evidencia que la publicidad registral, dirigida a tutelar intereses jurídicos, no puede quedar fuera del ordenamiento legal de la multipropiedad, ya que interesa al Estado y a la sociedad, crear el medio adecuado para que todos puedan conocer la situación del bien y las relaciones jurídicas que sobre él convergen, en orden a la seguridad del tráfico o sea la seguridad jurídica, que configura el interés público de la publicidad.

La diferenciación entre finca catastral y finca registral ha permitido afirmar que "es finca todo lo que abre folio en el registro" y asimismo admitir que una finca puede ser registralmente dividida, sin alteración física alguna, originando más de una matrícula, o bien pluralidad de submatrículas derivadas de una matrícula madre.

En este orden de cosas debemos recordar que la matriculación registral de las fincas no recepta sólo el nacimiento de titularidades reales, sus vicisitudes y extinción, sino también los caracteres configurativos de tales tiularidades, la descripción de la situación jurídica de cada inmueble matriculado, sus transformaciones modificativas o innovativas, los elementos objetivos o subjetivos que se integran o vinculan en el estatuto que rige la finca, y el núcleo que con ella integran cosas y derechos accesorios o complementarios.

Por todo ello la publicidad registral de la multipropiedad, con la consideración de cada módulo temporal de goce como objeto de un folio de la submatrícula destinada a cada módulo espacial, ha de ser una de las materias contempladas en la legislación que regula esta figura con carácter de indispensable para oponibilidad a terceros y protección del adquirente.

IV. 5. — *Perpetuidad*

No habiendo duda respecto de la naturaleza jurídica de la multipropiedad, la perpetuidad del derecho es un dato presente e inamovible en el conjunto de los caracteres que la conforman. Por ello no trataremos aquí de apuntarlo o justificarlo, sino reconocerlo y establecer una aclaración o distinción.

Pueden distinguirse dos aspectos: la perpetuidad del derecho (mencionada en el párrafo precedente), y la perpetuidad de la indivisión.

En cuanto al primer aspecto, admitir la no perpetuidad del derecho implicaría aceptar —al menos para este instituto— una forma de propiedad temporal, abriendo las puertas en nuestro ordenamiento a una modalidad que nos es extraña y que llevaría a la multipropiedad a un esquema similar a la denominada multilocación, practicada en Suiza.

Tal situación, ajena a la expectativa de quien compra, no es requerida por los caracteres de la multipropiedad, ya que la sucesión de los multipropietarios en el goce del bien, en módulos temporales predeterminados y cíclicamente recurrentes no implica ni se relaciona con un plazo, transcurrido el cual el derecho respectivo retornaría al promotor u operador originario del sistema, situación que, a poco que se le analice, resultará inaceptable en el esquema jurídico adoptado.

El otro aspecto, el de la perpetuidad de la indivisión, deriva lógica e inmediatamente del anterior, ya que admitir como posible una acción de división de la multipropiedad como derecho de cualquiera de los multipropietarios una vez transcurrido un lapso determinado, significaría una frustración de los derechos de los demás, crearía una situación extraña a la naturaleza del instituto, que no es un mero condominio, sino una figura autónoma, que surge de una sistematización, que constituye el estatuto que regula la pluralidad de intereses individuales que convergen sobre el núcleo integrado por el inmueble y sus cosas y servicios accesorios, en orden a su disfrute no contemporáneo con otro titular.

IV.6. — *Extinción de la afectación o cese de la incorporación*

Perpetuidad no significa eternidad. Este último término no es aplicable en derecho; en cambio la perpetuidad es un carácter que tiene vigencia en el mundo jurídico, significando una idea de permanencia, de duración en el tiempo, en tanto no se produzcan determinadas situaciones, en general dependientes de la voluntad unánime de los sujetos interesados.

Este sería el caso de la multipropiedad. Siendo su objeto un núcleo en que se entrecruzan múltiples intereses individuales, sólo la voluntad unánime de los sujetos de esos intereses, podrá variar la situación de ese núcleo haciendo cesar la incorporación al régimen.

Deben distinguirse tres casos especiales. Uno es el de desistimiento del titular originario que no hubiese efectuado ventas. Otro es la reducción a uno de los integrantes del multiconsorcio; este sujeto único podrá reconstruir el multiconsorcio a través de nuevas ventas o bien hacer cesar la incorporación por su sola voluntad. Por último puede ocurrir que el bien devenga en no utilizable para el destino previsto, por ejemplo por destrucción total o parcial, vetustez u otras causas, en tales circunstancias podría llegar a admitirse la desafectación o cesación de incorporación al régimen por una mayoría especialmente determinada en la ley; con la salvedad que si no se resolviese tal medida, sino la reconstrucción, la minoría no podría ser obligada a soportar los gastos, debiendo la mayoría adquirir los derechos de los sujetos individuales en minoría. No habiendo acuerdo sobre el precio, podría recurrirse a la determinación pericial por vía judicial o de arbitraje, o bien a la valuación fiscal. Creemos más ajustado a la realidad uno de los primeros procedimientos, ya que la valuación fiscal, determinada con otros fines, muy raramente puede ser el parámetro adecuado para una transacción.

IV. 7. — *Adhesión a sistemas de intercambio*

La observación de la aplicación práctica de la multipropiedad inmobiliaria, nos permite comprobar que su mayor aplicación se produce en materia de unidades habitacionales con fines vacacionales. En este ámbito existen diferentes posibilidades de utilización en función de la época del año y la ubicación geográfica. Estas di-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ferencias estacionales y de funcionalidad hacen que las épocas del año se califiquen como alta, media, o baja estación.

Una característica generalizada en cuanto a vacaciones, es la expectativa de los individuos de visitar nuevos y diversos lugares, con distintas posibilidades de atractivos turísticos y deportivos.

Combinando estos elementos la práctica ha implementado organizaciones que tienen por objeto posibilitar a los sujetos titulares de multipropiedad, ofrecer el uso y goce que les corresponden, a cambio del uso y goce de similares unidades y servicios en otra ubicación geográfica.

Esta operatoria, a primera vista muy simple, ha dado lugar a la aparición de complejos sistemas de intercambio, a nivel internacional en ámbitos regionales y mundiales, manejados por métodos computarizados. Estos sistemas se financian a través de un canon global que cobran anualmente a los consorcios de multipropiedad adheridos, y un canon particularizado que perciben de los sujetos individuales de tales consorcios por el uso de sus servicios.

El sistema de instrumento sólo acepta la adhesión de determinadas categorías de complejos edilicios vacacionales, teniendo en cuenta sus características, ubicación, bienes y servicios accesorios, y sólo opera intercambio de unidades similares y por períodos de uso y goce compatibles en cuanto a ubicación estacional del módulo temporal.

Esta metodología ha asumido tal importancia, que la adhesión a un determinado sistema de intercambio, incide en proporción importante en el valor de comercialización de un determinado complejo edilicio en multipropiedad.

Ante este panorama, muy brevemente esbozado, de los importantes intereses que maneja el sistema de intercambio de multipropiedad, ha de pensarse en la conveniencia de determinar una mínima regulación jurídica que proteja los intereses individuales y la seguridad del tráfico jurídico, agregándole confiabilidad y sin trabar el saludable desarrollo comercial.

Por último queremos destacar expresamente la invalorable colaboración que ha aportado para este proyecto el profesor escribano Angel Frontini, un estudioso de este tema, quien a través de la cátedra y congresos ha posibilitado la valorización de esta nueva modalidad jurídica que es la multipropiedad.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1994, prohíbese la matanza para abasto de todo vacuno menor de dos años y de hembras vientres sobre todo en revelado estado de preñez.

Art. 2º — El control del cumplimiento de esta disposición se hará por intermedio de los cuerpos de Sanidad Animal (SELSA) y se agregará la parte dispositiva a la Ley Federal de Carnes.

Art. 3º — Se dispondrá por SELSA la faz punitiva por el quebranto del establecido en los acápites anteriores.

Art. 4º — Las sanciones serán de prisión y de pena pecuniaria para los infractores. Regirá la disposición en todo el territorio nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se afinca en la necesidad de repoblar el campo, multiplicar la disponibilidad pecuaria y vigorizar una fuente creciente de divisas. Desde 1820, el general José Francisco Ramírez, visionario civilizador, codificó en la materia, incluyendo en su reglamento para el orden político la prohibición de la matanza de vientres vacunos y caballares con el objeto de repoblar el campo entrerriano, devastado por las exigencias de la guerra civil. En nuestros tiempos, han incidido negativamente en este plano una mala política económica y una indiscriminada eliminación de animales para el consumo. La propuesta del antecedente trata de subsanar el grave perjuicio ocasionado a nuestra riqueza pecuaria.

Yorga Salomón.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación Penal.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Ministerio de Ecología y Conservación del Ambiente Humano en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional bajo dependencia directa de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Es competencia del Ministerio de Ecología y Conservación del Ambiente Humano proponer y/o formular la política de administración, evaluación, conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y el mejoramiento ambiental y la obtención de la máxima calidad de vida de la población, y en particular asistir en:

1. El régimen relativo a la conservación de los recursos naturales renovables y el mantenimiento del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales humanizados compatibles con el sustento de la vida en el contexto del territorio de la Nación.
2. El régimen de las actividades relacionadas con el proceso de utilización de los suelos, de las aguas, de la flora, de la fauna y del aire.
3. Proponer el dictado de pautas y normas que oriente y asegure el uso racional de los recursos naturales renovables y la conservación del ambiente humano.
4. La implementación y control de la política sobre contaminación industrial y del ambiente humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5. El asesoramiento en materia de preservación de las condiciones ambientales, selección de técnicas y relevamiento de información referente al medio ambiente.
6. La regulación de las actividades degradantes del ambiente, tales como las que directamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, o incidan sobre la flora o la fauna, o afectan la salud humana.
7. La administración y el contralor del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales renovables en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia.
8. En la preservación, protección y administración de los bosques, parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales, o cualquier otro espacio sujeto a un régimen legal en beneficio del equilibrio ecológico de la naturaleza y del bienestar de la población.
9. En la implementación de pautas de manejo nacional de los recursos naturales renovables, a nivel de cuencas hidrográficas.
10. En la planificación y ordenación del territorio nacional en relación con el uso del espacio de acuerdo a sus capacidades y aptitudes ecológicas en coordinación con otros organismos de competencia en el tema.
11. En la formulación de las políticas de conservación y utilización de los bosques nativos, de la forestación y reforestación tendiendo a incrementar el patrimonio forestal nacional y que conlleve a una adecuada ocupación del territorio.
12. En la elaboración, realización y/o participación en tareas de investigación científica y tecnológica, así como la experimentación y extensión en el área de su competencia. Creación y funcionamiento de viveros, estaciones, laboratorios, reservas naturales y otros específicos del área.
13. A gestar y/o fomentar las iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación en los planteos de la problemática inherente con la preservación y/o utilización del ambiente y los recursos naturales renovables.
14. En el establecimiento de relaciones con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y educacionales que tratan de la problemática de los recursos naturales renovables y la conservación del medio ambiente humano.
15. En la formulación, diseño y confección de un código ecológico que norme el comportamiento de la sociedad y el Estado respecto del ambiente y los recursos naturales renovables.

Art. 3º — El Ministerio de Ecología y Conservación del Ambiente Humano será el órgano de aplicación que imponga la legislación vigente en cuanto a su determinación, imposición y ejecución. Está facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — Cleto Rauber. — Carlos O. Silva. — Rubén H. Marín. — Délfor A. Brizuela. — Saturnino D. Aranda. — Héctor H. Dalmau. — Gaspar B. Orieta. — Carlos Adamo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tierra, el agua y el aire son componentes de la naturaleza; junto con la flora, la fauna y el hombre conforman la estructura del sistema interactuante como es la biosfera —la esfera de la vida—; la ecología es la biología de los ecosistemas.

Ha llegado el momento de acelerar y ampliar los esfuerzos encaminados a comprender los grandes sistemas interconectados que representan el aire, el agua y las sustancias minerales que nutren a la tierra de las posibilidades de incremento de la producción de alimentos en la tierra y en el agua. Más aún, si no se toman medidas vigorosas encaminadas a alcanzar esa meta, se verán seriamente obstaculizados los intentos de las naciones de hacer frente a las amenazas conocidas o presuntas que pesan sobre los ecosistemas, la salud y el ambiente humano a causa de las modificaciones de los ciclos naturales del carbono, nitrógeno, fósforo, azufre y elementos conexos, si la humanidad continúa introduciendo importantes cambios en los flujos de energía y sustancias.

Los intercambios de esos elementos afectan la productividad y la calidad de la tierra, el agua y el aire.

La sociedad depende de este sistema sustentador de la vida en el planeta Tierra, para una producción sostenida y creciente de alimentos, forraje, fibras y combustibles; los seres humanos también tienen una importante influencia sobre los ciclos naturales.

Hoy en día la influencia del hombre es global y apenas quedan ecosistemas que no están en mayor o menor grado humanizados y el estudio ecológico de los ecosistemas humanizados suele proporcionar numerosas reglas de procedimiento cuando se trata de combinar cierta conservación con una explotación aceptable.

El concepto de "recurso" sólo se hace operativo si se lo califica en función de uso, por lo que incluiría en la definición el siguiente concepto adicional: "Los modos de uso de los recursos naturales afectan inevitablemente a las leyes que gobiernan su proceso de generación, por lo que su disponibilidad efectiva no depende del sistema de recursos en sí mismo sino del sistema social y económico en cuanto a la forma de llevar a cabo sus actividades de uso de los mismos" (Jorge Morello).

¿Cuál es el estado del bienestar mundial?, fue la pregunta de un interesante cuestionario que le hicieron, señor presidente, a Lester Brown, fundador del Instituto para la Vigilancia Mundial, quien examina los principales problemas ambientales del planeta.

"Se está deteriorando, según todos los signos vitales importantes, no hemos podido identificar ni un signo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que haya mejorado durante cinco años en que hemos realizado *State of the world.*"

Cada año los bosques se reducen, los desiertos aumentan, la capa superior del suelo se halla más delgada. Aparentemente, la capa de ozono se está destruyendo, las concentraciones de dióxido de carbono (CO_2) atmosférico se están elevando, la diversidad biológica disminuye, los residuos tóxicos se acumulan y agravan.

"Si decidimos que queremos salvar a la Tierra hay que realizar un esfuerzo importante y hacer algunos desembolsos fuertes e inmediatos para plantar árboles, planificar a las familias, conservar el suelo, aumentar la eficiencia energética, desarrollar las fuentes de energía renovables. Proteger la diversidad biológica y reducir la deuda del Tercer Mundo. Casi todas estas inversiones rendirán beneficios sustanciales."

A partir de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, muchas iniciativas alentadoras han señalado el camino hacia una sociedad sustentable a largo plazo. Hemos aprendido tanto del éxito como del fracaso, y construido muchas de las instituciones necesarias para una acción afectiva, tanto a nivel internacional como local.

"La teoría de equidad intergeneracional propuesta afirma que nosotros, la especie humana, poseemos el medio ambiente natural y cultural de nuestro planeta, juntamente con otros miembros de la presente generación y con otras generaciones pasadas y futuras". (Edith Brown Weiss - *Principios de equidad intergeneracional en materia ambiental*). El autor de este artículo expresa a continuación:

"En la tradición judeo-cristiana, Dios dio la tierra a su pueblo y a su descendencia, como una eterna posesión para su cuidado, y se traslada a cada generación."

Y la ley islámica considera "al hombre como heredero de todos los recursos de la vida y de la naturaleza" y agrega: "y teniendo ciertos deberes religiosos para con Dios usuarlos".

El autor abunda con más antecedentes que hace extensivo a las llamadas "tradiciones noteísticas" de Asia y sur de Asia que aportan profundas raíces de respeto a la naturaleza; en la mayoría de las instancias exigen "la vida en armonía con la naturaleza".

En la legislación africana existen raíces en el principio de que "somos los únicos ocupantes de la Tierra con obligaciones hacia las generaciones pasadas y futuras".

Un eminente líder político de nuestro país expresaba respecto de esta temática:

"Cada Nación tiene el derecho al uso de sus recursos naturales. Pero al mismo tiempo cada gobierno tiene la obligación de exigir de sus ciudadanos el cuidado y utilización, impone el deber hacia la supervivencia colectiva ya se trate de ciudadanos o de pueblos (Juan D. Perón).

Nuestro país necesita movilizar íntegramente sus recursos naturales pero al costo de su destrucción, la degradación del medio y la explotación del hombre por el hombre; creemos que es posible conciliar las necesidades del desarrollo económico-social satisfaciendo los requerimientos del crecimiento industrial, aprovechamiento racional, planificando integralmente sus recursos naturales, sin degradar el entorno y en aras de una relación armónica del hombre con la naturaleza.

El manejo de los recursos naturales, la renovabilidad biológica, es principio fundamental sin el cual no es posible el aprovechamiento económico a perpetuidad.

Señor presidente: los antecedentes, expresiones y fundamentos expuestos precedentemente que dan sustento al proyecto de ley jerarquizando a nivel de Ministerio de Ecología y Conservación del Ambiente Humano el organismo que ejecute y controle la política y los objetivos que fije el Poder Ejecutivo nacional en ese campo de tanta trascendencia e importancia para el sustento de la vida de la Nación y la sociedad en su conjunto, es imprescindible, necesario y oportuno para la generación de nuestro tiempo y su futuro.

Floro E. Bogado. — Cleto Rauber. — Carlos O. Silva. — Saturnino D. Aranda. — Délfor A. Brizuela. — Gaspar B. Orieta. — Carlos Adamo. — Horacio H. Dalmau. — Rubén H. Marín.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen general

Artículo 1º — Establécese un sistema de depósitos y préstamos en moneda extranjera con las modalidades descritas en los artículos siguientes.

Art. 2º — Quedan facultados para recibir los depósitos a que se refiere el artículo anterior, exclusivamente las entidades financieras regidas por la ley 21.526 que cuenten con autorización del Banco Central de la República Argentina para realizar operaciones con moneda extranjera.

Art. 3º — Podrán ser titulares de depósitos en moneda extranjera las personas de existencia física o ideal residentes o no residentes en el país.

Art. 4º — Los depósitos en moneda extranjera captados de acuerdo con este sistema así como los respectivos intereses, serán devueltos en la misma moneda en que fueron constituidos.

Art. 5º — Las condiciones que se pacten entre los depositantes y las entidades depositarias no podrán ser modificadas en ningún caso por el poder público, ni éste aplicará medidas que directa o indirectamente modifiquen las mismas.

Los derechos que se acuerden por la presente ley serán considerados derechos adquiridos por los depositantes y las entidades financieras autorizadas ante cualquier modificación del presente régimen por parte del Estado nacional.

Art. 6º — El Banco Central de la República Argentina establecerá una relación máxima entre la captación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

total de los depósitos en moneda extranjera y la responsabilidad patrimonial de cada entidad interviniente.

Art. 7º — Las entidades financieras autorizadas a operar en moneda extranjera, podrán optar por participar en algunos de los regímenes establecidos en los capítulos II y III o en ambos simultáneamente, para lo cual deberán solicitar autorización al Banco Central de la República Argentina.

Capítulo II

Régimen de depósitos por cuenta del Banco Central

Art. 8º — Las entidades intervinientes captarán depósitos a plazo fijo en moneda extranjera por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina con las modalidades operativas sobre plazos, tasas de interés y demás condiciones que la autoridad de aplicación fije.

Estos depósitos y sus intereses estarán garantizados totalmente por la Nación Argentina.

Los recursos captados a través de este régimen deberán ser destinados al financiamiento de operaciones de exportación e importación de mercancías, o a préstamos a otras entidades financieras autorizadas a captar bajo este régimen; esta última opción no puede alterar el destino final indicado en este mismo párrafo.

Los préstamos que se realicen por este régimen serán implementados mediante redescuentos de la autoridad de aplicación a las entidades. Para ello se tomarán parámetros vinculados a:

a) Situación y operatoria de las entidades: volumen de captación de depósitos correspondientes a este régimen, solvencia;
b) Tipo de entidad: se asignará prioridad a los bancos públicos nacionales, provinciales y municipales y bancos cooperativos.

Capítulo III

Régimen de depósitos por cuenta de las entidades financieras

Art. 9º — Las entidades financieras intervinientes captarán depósitos a la vista y a plazo fijo por cuenta propia. Estos depósitos estarán excluidos de la garantía de la Nación Argentina.

Art. 10. — El Banco Central de la República Argentina establecerá las modalidades operativas de este régimen atendiendo a las siguientes pautas enunciativas:

a) La tasa de interés será pactada libremente por las partes;
b) El plazo mínimo de captación para los depósitos a plazo fijo no será inferior a treinta días;
c) El Banco Central de la República Argentina establecerá encajes diferenciales para los depósitos a la vista y a plazo fijo. En el caso de los depósitos a plazo fijo los encajes disminuirán para los plazos más prolongados de imposición;
d) La capacidad prestable permanente de los depósitos deberá destinarse a las siguientes finalidades, en las proporciones y condiciones que establezca el Banco Central de la República Argentina:

1. Préstamos a residentes en el país, principalmente dirigidos a la financiación de operaciones de comercio exterior, conforme a las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina.
2. Préstamos interfinancieros.
3. Compra de certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera captados por cuenta de las entidades financieras autorizadas.
4. Compra de títulos públicos y otros instrumentos de deuda del Estado nacional emitidos en moneda extranjera.
5. Colocaciones transitorias de corresponsales en el exterior.

Capítulo IV

Autoridad de aplicación

Art. 11. — La autoridad de aplicación de este sistema será el Banco Central de la República Argentina.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto. — José L. Manzano. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Guido Di Tella. — Eubaldo Merino. — Augusto J. M. Alasino. — Humberto J. Roggero. — Jesús A. Blanco. — Dámaso Larraburu. — Jorge R. Yoma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se inscribe en el contexto de un programa global cuya síntesis se expresa en el concepto de revolución productiva.

El éxito de este programa requiere inexorablemente de un elemento fundamental para proveer el logro de avances significativos: la credibilidad pública.

La asunción del nuevo gobierno constitucional se instala en el campo político, en un marco de expectativas altamente favorables.

Esta situación requiere la concreción de actos que consoliden y retroalimenten la confianza pública y las expectativas alentadoras.

La experiencia económica reciente ha probado que en un marco de inestabilidad y de falta de credibilidad en las acciones oficiales, el ahorro interno no se canaliza hacia el sistema financiero institucionalizado, sino que se filtra hacia la denominada economía subterránea y la fuga de capitales.

Dada la posibilidad de recrear en un nuevo marco político y económico la confianza pública, resulta necesario estructurar un sistema que permita la incorporación de las tenencias de divisas de las personas físicas y jurídicas al sistema financiero institucionalizado.

Con este objetivo se establece por la presente ley un sistema de depósitos y préstamos en moneda extranjera que posibilite la utilización de los recursos en sumas que residentes y no residentes poseen fuera del ámbito institucional o en el exterior.

Uno de los propósitos fundamentales consiste en que en un marco legal adecuado se otorgue al sistema la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

confianza necesaria para que el público vuelque sus tenencias en moneda extranjera al ámbito institucionalizado.

En el artículo 4º se establece que los depósitos en moneda extranjera captados con este sistema, así como sus respectivos intereses, serán devueltos en la misma moneda en que fueron constituidos.

Asimismo en el artículo 5º se agrega que las condiciones pactadas entre depositantes y entidades no podrán ser modificadas por el poder público, ni éste aplicará medidas que directa o indirectamente modifiquen las mismas:

El sistema contempla la coexistencia de dos regímenes:

a) Un régimen de depósitos por cuenta y orden del Banco Central;

b) Un régimen de depósitos por cuenta de las entidades financieras.

El régimen por cuenta y orden del Banco Central contempla la garantía total de la Nación sobre depósitos captados y la asignación de los fondos con destino al financiamiento de operaciones de exportación e importación de mercancías mediante un régimen de redescuentos del Banco Central de la República Argentina.

El régimen por cuenta de las propias entidades no contempla la garantía de la Nación sobre los depósitos y los fondos serán asignados por las propias entidades de acuerdo con las normas generales que establezca el Banco Central de la República Argentina.

La presente ley contempla que las entidades financieras puedan operar en alguno de los dos regímenes o en ambos simultáneamente.

El ahorrista podrá optar por su participación en los dos regímenes evaluando las condiciones de garantía, solvencia de la entidad y rendimientos ofrecidos en cada caso.

Se procura ofrecer así a los ahorristas una amplia gama de alternativas que maximice el atractivo del presente sistema.

Simultáneamente se abren diferentes alternativas para la colocación de los recursos, combinando la asignación del Banco Central de acuerdo a las prioridades nacionales en materia de comercio exterior con la asignación de las propias entidades en función de su evaluación de las características de cada proyecto.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Finanzas.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Inés Martina Pierri de Terán, libreta cívica 1.262.501 con domicilio en la calle 1 esquina 40 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo H. Budiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al impulsar el presente proyecto de pensión graciable hemos tenido en cuenta un motivo humanitario dado que la beneficiaria del mismo, la señora Inés Martina Pierri de Terán, cuenta en la actualidad con noventa y seis años de edad, es viuda, impedida hace ya largos años, sin ningún tipo de bienes personales, habiendo su único hijo —el capitán de la Fuerza Aérea Ernesto Héctor Terán— dado de baja por el gobierno militar en el año 1956 y fallecido en un accidente aéreo a los treinta y siete años de edad.

Si bien la señora Pierri de Terán tiene cuatro hermanos, los mismos son jubilados y pensionados todos por cierto de avanzada edad, a los que se les hace imposible acudir en ayuda de su hermana.

Señor presidente: los motivos expuestos precedentemente son a mi juicio valederos para solicitar a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Eduardo H. Budiño.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir por convenio, a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires la prestación de la educación que se brinda en el Instituto Félix Bernasconi en las escuelas primarias de jornada completa 1 y 2, y de jornada simple 3 y 4, el Jardín de Infantes Nº 1, el Centro de Educación de Adultos y la Escuela de Coro y Orquesta Athos Palma, en el Complejo Educativo de la Boca en la escuela primaria Nº 9 y el Jardín de Infantes Nº 6 y en el Centro de Educación Inicial de Retiro en el Jardín de Infantes Nº 2.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir por convenio a la provincia de Buenos Aires la prestación de la educación que se brinda en la escuela de doble escolaridad Nº 5 de Haedo (Hospital Posadas) y en la Escuela Hogar Nº 11 de Ezeiza y a la provincia de Río Negro en la Escuela Nº 7 de la Isla Victoria, Parques Nacionales.

Art. 3º — El convenio suscrito con las respectivas jurisdicciones establecerá el comodato gratuito de los inmuebles mientras éstos estén destinados a educación y cultura y asegurará la transferencia de los recursos asignados en el ítem Ministerio de Educación en el presupuesto nacional hasta la modificación de la coparticipación de impuestos que deberá contemplar la nueva situación. Del mismo modo con los docentes que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

incorporarán a las administraciones provinciales y municipalidad.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José G. Dumón. — Jesús Rodríguez. — Victorio O. Bisciotti. — Carlos M. A. Mosca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad de la transferencia de la educación inicial y primaria común y de adultos del Ministerio de Educación y Justicia a las jurisdicciones provinciales y a la Municipalidad de Buenos Aires se mantuvieron en el ámbito nacional algunos servicios educativos por distintos motivos.

Si bien se fundamentó la necesidad de mantener escuelas que sirvieran como campo de investigación y experimentación la realidad es que nunca cumplieron con tal propósito.

En el campo laboral los docentes ven trabado su progreso en la carrera profesional pues, dado el número de servicios educativos, es imposible la movilidad hacia cargos de mayor jerarquía, además de las diferencias remunerativas que se manifiestan en relación con los docentes de las jurisdicciones donde geográficamente se hallan insertos.

La transferencia debe efectuarse a través de convenios que permitan flexibilizar y atender las características y posibilidades de cada jurisdicción asegurando el comodato gratuito de inmuebles, situación administrativa de los docentes y regulando las asignaciones de recursos desde la Nación a las provincias y a la Municipalidad.

La aprobación de este proyecto atenderá sin duda a la descentralización federal de la educación inicial y primaria y los reclamos de la comunidad educativa.

José G. Dumón. — Jesús Rodríguez.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Capítulo I

De la creación

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal el Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires, para los fines que se especifican en la presente ley y que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de persona jurídica de derecho público.

Art. 2º — El cumplimiento de la presente ley es de carácter obligatorio para todos los odontólogos que ejerzan actividades profesionales en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a los alcances del inciso *b*), artículo 2º de la ley 17.132, dentro de la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, tengan o no domicilio real en ella.

Art. 3º — El colegio mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — Delégase en el Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires el gobierno de la matrícula en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con los alcances de la presente ley y su reglamentación.

Art. 5º — Es obligación del colegio fiscalizar el ejercicio de la profesión odontológica y el decoro profesional, a cuyo fin se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones al Código de Etica Profesional. Este poder se ejercerá sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos.

Capítulo II

Finalidades, atribuciones y deberes del colegio

Art. 6º — El Colegio de Odontológos de la Ciudad de Buenos Aires tiene las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de la ley de ejercicio profesional y las reglamentaciones atinentes;
b) Someter a los poderes públicos la reglamentación necesaria para la aplicación de esta ley y velar por su cumplimiento;
c) Organizar y llevar el registro de la matrícula profesional, mantenerlo actualizado y comunicar las altas y bajas que se produzcan a las autoridades públicas correspondientes;
d) Expedir las correspondientes credenciales;
e) Habilitar los consultorios odontológicos, de acuerdo a las normas generales que establezca la autoridad sanitaria nacional;
f) Dictar un código de ética y velar por su cumplimiento;
g) Aplicar las sanciones disciplinarias establecidas por esta ley;
h) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la odontología;
i) Establecer normas y otorgar el reconocimiento de las especialidades, de acuerdo a las leyes vigentes;
j) Establecer aranceles profesionales mínimos, para evitar la competencia desleal y resguardar la calidad de las prestaciones, previa aprobación por la asamblea;
k) Sostener y promover la libre elección del profesional por el paciente;
l) Establecer normas y controlar los avisos, anuncios y propagandas relacionadas con el ejercicio profesional;
ll) Asesorar a las autoridades sanitarias a los fines del contralor de la comercialización y expendio de artículos, materiales, medicamentos y equipamiento de uso odontológico;
m) Promover acciones y políticas sanitarias odontológicas, enfatizando en los principios de la prevención, por sí o en colaboración con otras instituciones;
n) Colaborar con las autoridades nacionales, municipales y con los cuerpos legislativos por medio

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de informes, estudios y proyectos, en todo lo relacionado con sus funciones específicas y con la salud oral pública;

ñ) Establecer y mantener vinculaciones con organismos odontológicos de todo carácter, sean nacionales o extranjeros, a los fines expresados en la presente ley;

o) Promover y participar en reuniones, conferencias o congresos a los fines del inciso anterior.

Art. 7º — Cuando las autoridades del Colegio de Odontólogos se aparten notoriamente de las funciones especificadas en el artículo anterior y una vez constatado el hecho por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, éste intimará al colegio el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 8º — Si las autoridades del colegio no subsanaran la transgresión denunciada, será pasible de una intervención por el Poder Ejecutivo de la Nación. En tal caso la designación del interventor recaerá en un profesional odontólogo de la matrícula, quien ejercerá el mandato sin exceder las facultades que asigna esta ley al consejo directivo del colegio. La intervención estará limitada a un máximo de sesenta días, debiéndose convocar a elecciones en dicho lapso, realizándose las mismas dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.

Capítulo III

De las autoridades del colegio

Art. 9º — Son autoridades del Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires:

a) La asamblea de delegados;
b) El consejo directivo;
c) El tribunal de disciplina.

De la asamblea

Art. 10. — La asamblea es la autoridad máxima del colegio, pudiendo ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea designará a sus propias autoridades.

Art. 11. — La asamblea ordinaria se reunirá anualmente debiendo ser citada por el consejo directivo y tratará los siguientes asuntos:

1. Memoria y balance del ejercicio vencido, presentado por el consejo directivo.
2. Fijación de los montos correspondientes a:
   a) Derecho de inscripción de la matrícula;
   b) Cuota anual de la matrícula;
   c) Multa;
   d) Derecho de inscripción en el registro de especialistas.
3. Fijación del monto para gastos de viáticos y representación asignado a los miembros del consejo directivo.
4. Establecer aranceles mínimos según inciso *j*) artículo 5º.
5. Sancionar el presupuesto para el ejercicio que se inicia.
6. Proclamar los electos para los cargos de consejo directivo, tribunal disciplinario y delegados de la asamblea, cuando correspondiere.
7. Considerar y aprobar la reglamentación requerida para la correcta aplicación de la ley.

Art. 12. — Los montos correspondientes al derecho de inscripción de la matrícula como los correspondientes a la cuota anual de matrícula, no podrán tener finalidad restrictiva. El pago de la cuota anual de matrícula podrá fraccionarse según establezca la reglamentación.

Art. 13. — La asamblea extraordinaria será citada por el consejo directivo, a iniciativa de éste o mediando solicitud escrita de como mínimo un quinto de los delegados a la asamblea. Si en este último caso, ella no fuera convocada dentro de los quince (15) días del pedido, los solicitantes se dirigirán al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación para que éste ordene la citación correspondiente.

La asamblea estraordinaria tratará exclusivamente el temario para el cual fue citada.

Art. 14. — Las asambleas funcionarán con un quórum mínimo de un cuarto (1/4) del total de los delegados.

Art. 15. — Los delegados a la asamblea serán citados por medios fehacientes, con quince (15) días de anticipación.

Art. 16. — Los delegados a la asamblea serán elegidos en una relación numérica de uno (1) por cada cien (100) odontólogos matriculados o fracción mayor de cincuenta (50), debiendo elegirse un número igual de suplentes. Serán exigibles las mismas condiciones requeridas para ser miembro del consejo directivo y durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos y no percibirán retribución alguna. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos.

Del consejo directivo

Art. 17. — El consejo directivo estará constituido por diez (10) miembros, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cuatro vocales titulares. Serán elegidos también cuatro vocales suplentes. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 18. — Para ser miembro del consejo directivo se requerirá una antigüedad de cinco (5) años en ejercicio de la profesión en la ciudad de Buenos Aires y tener domicilio profesional en la misma.

Art. 19. — Los integrantes del consejo directivo percibirán una retribución para gastos de viáticos y representación, de carácter irrenunciable, cuyo monto será establecido anualmente por la asamblea ordinaria.

Art. 20. — Corresponde al consejo directivo:

a) Llevar el registro de la matrícula profesional de acuerdo a los incisos *c*) y *d*) del artículo 6º, consignando en el legajo personal de cada matrícula todos los datos y antecedentes del mismo;

b) Ejercer el poder disciplinario sobre los odontólogos de la jurisdicción y de aquellos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sancio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes por actos profesionales realizados en ella. En este último caso, las actuaciones serán remitidas a la jurisdicción que le correspondiere;

c) Publicar un boletín oficial del colegio que deberá editarse como mínimo una vez al año, comunicando toda resolución y lo actuado por la asamblea y toda otra información de interés para los matriculados;

d) Remitir circulares informativas como complemento de lo indicado en el inciso anterior;

e) Hacer observar los aranceles profesionales mínimos según el inciso *j*) artículo 6º, los que serán publicados en el Boletín Oficial y comunicados en circulares;

f) Producir informes sobre antecedentes de profesionales, a solicitud del interesado por autoridad competente;

g) Controlar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el ejercicio de la odontología, según establece el inciso *l*) artículo 6º;

h) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la odontología, denunciando criminalmente a quien lo haga o promueva e informar a la autoridad sanitaria de toda actividad o acción tendiente a poner en riesgo la salud de la población;

i) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y/o deficiencias que se produzcan en el funcionamiento de la administración sanitaria y de salud bucal pública en relación con la odontología;

j) Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar para anunciarse como tales a quienes cumplan con las normas específicas vigentes;

k) Intervenir y resolver a pedido de partes, las dificultades que puedan surgir a causa de la prestación de servicios profesionales, referidas exclusivamente al trato económico;

l) Aceptar arbitraje y contestar las consultas que se formulen en relación con las funciones del colegio;

ll) Administrar los bienes del colegio y proponer el presupuesto anual a la asamblea;

m) Convocar a las asambleas, establecer el orden del día de las mismas y designar los miembros que integrarán la junta electoral;

n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea;

ñ) Organizar oficinas administrativas y demás dependencias, disponer las designaciones, fijar sueldos, viáticos y emolumentos y la remoción del personal, de acuerdo a derecho;

o) Elevar al tribunal disciplinario los antecedentes sobre faltas previstas en esta ley y sus reglamentos y las transgresiones al código de ética, cometidas por los odontólogos;

p) Cumplir con las funciones impuestas por esta ley que no estuvieren expresamente atribuidas a la asamblea;

q) Convocar a elecciones para delegados a la asamblea, miembros del consejo directivo y tribunal disciplinario, con la debida anticipación respecto a la asamblea ordinaria;

r) Propender la coordinación y unificación de la legislación sobre la materia vigente en el país, manteniendo a tal fin permanente relación con los colegios profesionales de toda jurisdicción;

s) Denunciar, querellar y estar en juicio;

t) Informar a los colegiados acerca de las leyes, decretos, reglamentaciones, disposiciones o proyectos referentes al ejercicio de la odontología;

u) Darse un reglamento interno;

v) Designar las comisiones y subcomisiones que sean necesarias;

w) Elaborar los proyectos de código de ética y demás reglamentaciones de esta ley que serán sometidos a consideración de la asamblea;

x) Representar a los odontólogos ante las autoridades;

y) Aplicar y ejecutar las sanciones emanadas de sentencias del tribunal disciplinario.

Art. 21. — El consejo directivo deberá reunirse ordinariamente una vez por mes por lo menos y deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Tomará resoluciones a pluralidad de sufragios, salvo los casos previstos con quórum especial.

Art. 22. — El presidente del consejo o su reemplazante legal mantendrá las relaciones del colegio con los poderes públicos y con cualquier otra institución, ejecutará las resoluciones tomadas y hará cumplir las mismas. El presidente tendrá voto y en caso de empate doble voto.

Art. 23. — Las atribuciones y deberes de cada miembro del consejo serán establecidos en la reglamentación.

Del tribunal disciplinario

Art. 24. — El tribunal disciplinario estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes, durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelectos y no percibirán retribución alguna. Deben tener como mínimo al momento de su elección una antigüedad de diez (10) años en el ejercicio profesional y cinco (5) años de ejercicio en la ciudad de Buenos Aires. Las funciones de los miembros del tribunal son exclusivas, no pudiendo ocupar ningún otro cargo ni desempeñar otras funciones en el seno del colegio.

Art. 25. — Los miembros del tribunal disciplinario dentro de los sesenta (60) días de ser proclamados, deberán designar de entre sus componentes, un presidente y un secretario. Asimismo sus miembros constituirán tres (3) salas de instrucción, con tres (3) miembros cada una, a los fines de la sustanciación de los sumarios y la formulación de dictámenes que serán elevados al plenario del tribunal para que dicte sentencia.

Art. 26. — Los miembros del tribunal disciplinario serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

Art. 27. — El tribunal disciplinario fijará su propio reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo IV

De las elecciones

Art. 28. — El consejo directivo elaborará el calendario electoral, convocado para el acto eleccionario y la asamblea ordinaria y efectuará las correspondientes citaciones de acuerdo a la reglamentación que a los fines de las elecciones se dictará.

Art. 29. — El voto es secreto y obligatorio para todos los colegiados, debiendo emitirse el sufragio personalmente o por carta certificada. Todo colegiado que no ejerciera su derecho y obligación de votar, salvo causa justificada, se hará pasible de una multa cuyo monto será fijado por la asamblea ordinaria.

Art. 30. — La votación para cargos del consejo directivo, delegados a la asamblea y tribunal disciplinario será por lista incompleta. La reglamentación asegurará para toda minoría que haya obtenido el mínimo del 25 % de los votos válidos emitidos, una representación acorde con el porcentaje de sufragios obtenidos, así como también establecerá la distribución de los cargos

. Art. 31. — Para poder votar y ser electo, además de reunir las condiciones especificadas para cada cargo, los colegiados deben haber abonado la cuota anual de la matrícula y no estar suspendidos.

Capítulo V

De la matrícula

Art. 32. — Es requisito previo al ejercicio de la profesión, la inscripción en la matrícula que a tal efecto llevará el Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 33. — La inscripción en la matrícula deberá ser solicitada personalmente por el interesado, quien deberá:

a) Acreditar su identidad personal;
b) Presentar título universitario reconocido por ley;
c) Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios profesionales a efectos de sus relaciones con el Colegio;
d) Declarar no estar afectado por causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley 17.132 o por sentencia judicial.

Art. 34. — Posteriormente el Colegio verificará si el odontólogo reúne los requisitos exigidos por la presente ley para su inscripción. En caso de comprobarse que el peticionante no reúne los requisitos exigidos, el consejo directivo procederá de acuerdo a lo que señala el artículo 36.

Art. 35. — Efectuada la inscripción y asignado el número de matrícula, el Colegio expedirá de inmediato una credencial habilitante, efectuará la notación correspondiente en el reverso del título y comunicará la inscripción al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y a la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 36. — El odontólogo cuya matrícula hubiere sido rechazada o cancelada, podrá presentar nueva solicitud, probando al Colegio la desaparición de las causales que motivaron dicha actitud.

Art. 37. — La decisión de negar la inscripción o cancelar la matrícula por parte del consejo directivo, requiere como mínimo siete (7) votos sobre la totalidad de sus miembros. Esta medida será apelable dentro de los quince días hábiles de su notificación ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 38. — Son causales para la cancelación de la matrícula:

a) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de la profesión mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por la resolución de la junta de especialistas médicos constituida por un médico designado por el Colegio de Odontólogos, otro por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y otro por el odontólogo interesado o sus familiares;
b) Las inhabilitaciones permanentes o transitorias, mientras duren, emanadas de sentencia judicial;
c) Las inhabilitaciones permanentes o transitorias, mientras duren, emanadas de colegios de odontólogos de otras jurisdicciones;
d) El pedido del propio interesado o la radicación o ejercicio profesional definitivo fuera de la jurisdicción;
e) Las inhabilitaciones o incompatibilidades previstas en el artículo 39, inciso *c*);
f) Muerte del profesional;
g) Incumplimiento de las obligaciones con tesorería de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Art. 39. — El Colegio calificará a los inscriptos de la siguiente forma a los fines de su registro en el Colegio:

a) Odontólogos en actividad de ejercicio con domicilio real y permanente en la ciudad de Buenos Aires;
b) Odontólogos en actividad de ejercicio en la ciudad de Buenos Aires, pero con domicilio particular fuera de la misma;
c) Odontólogos en funciones o empleos incompatibles con el ejercicio profesional;
d) Odontólogos en pasividad por abandono del ejercicio profesional o incapacitados;
e) Odontólogos excluidos del ejercicio profesional;
f) Odontólogos fallecidos.

Solamente los odontólogos comprendidos en el inciso *a*) y *b*) quedan sujetos al pago de al cuota anual de matrícula.

Capítulo VI

De los recursos

Art. 40. — El Colegio de Odontólogos tendrá como recursos:

a) La cuota anual de la matrícula;
b) El importe de las multas que sean aplicadas de acuerdo con esta ley;
c) El monto de los derechos de inscripción;;
d) Los legados donaciones o subvenciones;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Todo otro ingreso legal y ético que pueda establecerse por asamblea.

Art. 41. — Los recursos serán depositados en cuentas de bancos oficiales.

Capítulo VII

De los deberes y derechos de los colegiados

Art. 42. — Son deberes y derechos de los colegiados:

a) Peticionar ante el Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de sus actividades fueren lesionados;

b) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la odontología;

c) Cumplir estrictamente las normas de ética y legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio;

d) Contribuir al prestigio y jerarquía de la profesión colaborando con el colegio en el desarrollo de su cometido;

e) Proponer por escrito a las autoridades del colegio las iniciativas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución;

f) Votar en las elecciones para autoridades y ser electo para desempeñar los cargos correspondientes;

g) Satisfacer con puntualidad las cuotas que se establezcan, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión estar al día con tesorería;

h) Integrar las comisiones y subcomisiones que formará el Consejo Directivo;

i) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido todo cambio de domicilio.

Art. 43. — La obligatoriedad de la colegiación que establece la presente ley no restringe los derechos de los odontólogos a asociarse con fines útiles.

Capítulo VIII

Del poder disciplinario

Art. 44. — Corresponde al consejo directivo la vigilancia del cumplimiento de las aplicaciones de la presente ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, como también imputar la responsabilidad emergente del incumplimiento o transgresión de dichas disposiciones.

Art. 45. — Toda denuncia de transgresión a la ética profesional será trasladada al tribunal disciplinario, el que deberá designar la sala que se hará cargo de la instrucción del sumario, debiendo seguir el procedimiento que garantice la adecuada aportación de pruebas como también la defensa del inculpado, haciendo lugar a los descargos correspondientes.

Art. 46. — Los trámites disciplinarios pueden ser iniciados por el agraviado, por simple comunicación de los magistrados judiciales, por denuncias de reparticiones públicas, por el consejo directivo del colegio, por sí o ante denuncia por escrito formulada por cualquiera de los miembros del colegio.

Art. 47. — Recibida una actuación o denuncia por parte del tribunal disciplinario, la sala interviniente deberá citar al inculpado para tomar conocimiento y hacer los descargos correspondientes.

Art. 48. — Substanciado el sumario y producido dictamen, la sala elevará las actuaciones al plenario del tribunal, el que deberá dictar sentencia en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibidas las actuaciones. El tribunal disciplinario deberá en todos los casos dar los fundamentos de sus decisiones.

Art. 49. — Las sanciones disciplinarias son:

a) Advertencia privada por escrito;

b) Amonestación por escrito;

c) Multas;

d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta el término de seis (6) meses, según la gravedad de la falta;

e) Cancelación de la matrícula cuando se hubieren aplicado suspensiones que totalicen o superen el doble de la sanción máxima prevista en el inciso *d*).

f) Las sanciones de los incisos *c*), *d*) y *e*) serán dadas a publicidad con comunicación a todos los colegios de odontólogos del país y al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 50. — Las sanciones previstas en el artículo 49 determinarán para el colegiado:

a) Inhabilitación por dos (2) años para integrar el consejo directivo o ser delegado a la asamblea, cuando la sanción estuviera comprendida en los incisos *b*) y *c*);

b) Inhabilitación por dos (2) años para integrar el tribunal disciplinario, cuando la sanción estuviera comprendida en el inciso *a*);

c) Inhabilitación por cuatro (4) años para integrar el tribunal disciplinario, cuando la sanción estuviera comprendida en los incisos *b*) y *c*);

d) Inhabilitación permanente para integrar el tribunal disciplinario o consejo directivo, cuando la sanción estuviera comprendida en los incisos *d*) y *e*);

e) Inhabilitación por cinco (5) años para ser delegados a la asamblea, cuando la sanción estuviera comprendida en los incisos *d*) y *e*).

Art. 51. — Las sentencias que dicte el tribunal disciplinario, en todos los casos deberán ser dictadas con la expresión de todos sus miembros, requiriendo:

a) Para las sanciones previstas en los incisos *a*) y *b*) del artículo 49, como mínimo el voto fundado por escrito de cinco (5) de los nueve (9) miembros;

b) Para las sanciones previstas en los incisos *c*) y *d*) del artículo 49, como mínimo el voto fundado por escrito de seis (6) de los nueve (9) miembros;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Para las sanciones previstas en el inciso *e*) del artículo 49, la totalidad de los votos (unanimidad), fundados por escrito.

Art. 52. — Las sentencias dictadas por el tribunal disciplinario sólo serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación.

Art. 53. — El Poder Judicial comunicará al Colegio de Odontólogos las sanciones y condenas que sean pronunciadas contra odontólogos ya sean como consecuencia de apelaciones a medidas tomadas por el Colegio de Odontólogos o por delitos comunes.

Art. 54. — Los alcances de la ley 19.740 (de facto), no serán de aplicación para el Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires, ni para los odontólogos que registren su matrícula en él.

Capítulo IX

Disposiciones transitorias

Art. 55. — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá de un local, elementos y personal apropiados para que funcione el Colegio de Odontólogos hasta que el mismo, por sí, pueda financiar y determinar el lugar para su propio funcionamiento.

Art. 56. — El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación designará una junta electoral constituida por un representante del ministerio y seis (6) a propuesta de la Federación Odontológica de la Ciudad de Buenos Aires, para la confección del padrón electoral y para que en el término de ciento ochenta (180) días proceda a convocar a los odontólogos para la elección de las primeras autoridades del colegio.

Art. 57. — La junta electoral presidirá la primera asamblea y proclamará a los electos.

Art. 58. — Derógase toda ley o disposición que se oponga a la presente.

Art. 59. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernhard Kraemer. — Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Diputados tiende a la creación del Colegio de Odontólogos de la Ciudad de Buenos Aires.

Se trata de un viejo anhelo de la odontología, reiteradamente postergado, si bien tuvo principios de concreción por lo menos en dos oportunidades recientes: un proyecto presentado en 1965 por el señor diputado Hugo E. Minsk y otros, y en 1986 por el señor diputado Jorge L. Horta y otros. Circunstancias ajenas a su contenido y concepción que tenía el aval de todas las instituciones odontológicas, frustraron su sanción.

Hoy quienes suscriben el proyecto que se somete a consideración, pueden decir que se ha logrado un texto actualizado y moderno, tomando referencias de una larga experiencia de otras jurisdicciones en que funcionan colegios, y el aporte invalorable de importantes instituciones como la Confederación Odontológica de la República Argentina (CORA), la Federación Odontológica de la Ciudad de Buenos Aires y del Cuerpo Intercolegial Odontológico Nacional (CION).

Sería reiterativo enunciar en esta fundamentación tantos conceptos que avalan y sustentan la colegiación por cuanto el aporte del debate con motivo de la 19ª Reunión de la Honorable Cámara de Diputados, celebrada los días 9 y 10 de agosto de 1984, cuando se trató el proyecto de ley de creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, es riquísimo en tal sentido.

El término colegio merece sin embargo aclararse por cuanto la denominación de los entes de derecho público que tienen delegado el poder de policía y control de la matrícula profesional, tiene distintas variantes, siendo la más difundida colegio, pero no la única, existiendo también consejos y consejos profesionales, con similares características. En nuestro país todos los entes odontológicos de este tipo se denominan colegio, y por ello se adopta en este caso dicho término. Vale sin embargo aclarar que existen asociaciones de derecho privado que llevan la denominación del colegio, pero está claro que sus características, atribuciones y objetivos difieren fundamentalmente de las instituciones mencionadas antes, que son de derecho público.

Aceptamos como legítimo que el Estado ejerza el control y reglamente algunas actividades, ejercidas por personas capacitadas para éstas, cuando dichas actividades tienen o implican una responsabilidad social. No es legítimo hacerlo, ni se ejerce tal control en otras actividades lícitas cuando no implican tal responsabilidad social o cuando estas actividades se ejercen bajo la jurisdicción de quienes sí tienen tal responsabilidad y están sujetos al contralor. En estos casos la actividad que desarrollan queda sujeta a los códigos y leyes generales que rigen en el país. Por lo tanto la existencia de colegios y la delegación del poder de policía en ellos sólo puede darse para actividades sujetas al poder de policía del Estado y ello en razón de tener trascendencia y responsabilidad social.

Por otra parte uno podría preguntarse si es conveniente que el Estado delegue funciones tan importantes que le son propias.

Esto merece un análisis que puede ser muy amplio, pero vale mencionar que dada la envergadura, desarrollo e incremento del número de profesionales de algunas actividades, los mecanismos de contralor del Estado se tornan ineficaces. Esto es especialmente válido para la odontología por su especial característica de ser la profesión con la más amplia infraestructura asistencial privada dispersa en el país. El 90 por ciento de la capacidad instalada está en este sector, casi toda la asistencia a obras sociales es realizada por éste mediante convenios que suscriben las entidades gremiales representativas. El contralor sobre una actividad tan dispersada geográficamente llega a ser inoperante cuando lo ejerce el Estado y la delegación en un colegio profesional con la participación activa de los interesados ha demostrado su eficacia en las provincias en que ello existe. Para la odontología son diez las provincias actualmente, las que tienen delegado el control de la ma-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trícula en los colegios. Vale reproducir parte de un fallo de la Corte Suprema de abril de 1957 que dice: "En el caso de las profesiones, la descentralización ha sido impuesta por el desmesurado crecimiento del número de diplomados cuya actividad está sujeta al 'control' directo del Estado. De las soluciones posibles para cumplir la función de policía, la creación de nuevos y numerosos organismos administrativos o la atribución del gobierno de las profesiones a los miembros de cada una de ellas, regularmente constituidos dentro de las normas establecidas por el propio Estado, ha sido preferida esta última. La experiencia demuestra que los organismos profesionales en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el control de su ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina, son prenda de acierto y de seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor la vigilancia permanente e inmediata, con incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquélla.

Más allá de algunas opiniones retardatarias puede decirse sin temor a equívocos que la gran mayoría de la sociedad argentina, englobando en esta definición a las asociaciones intermedias y a los partidos políticos, se ha pronunciado favorablemente por la colegiación obligatoria de los profesionales de los distintos quehaceres de la comunidad.

Es de significativa importancia consignar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo órgano de contralor constitucional, ha tenido oportunidad de pronunciarse reiterademente en favor de la colegiación obligatoria (Corte Suprema "Fallos" 199: 483; 277: 147, in re: "Colegio de Médicos de la 2ª circunscripción (Rosario) versus Sialle, Mario, en "La Ley" 87: 701; Corte Suprema in re: "Albanesse, Susana J.", en "La Ley" 101.676; "Sánchez, Marcelino y otros" versus Caja Forense de la Provincia del Chaco; Corte Suprema, "El Derecho" 50: 292).

La constitucionalidad de las leyes que establece la colegiación obligatoria como requisito para el ejercicio de las profesiones universitarias ha sido reconocida por la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación en forma categórica y con la firma de jueces de insospechable filiación doctrinaria y probada fidelidad a los principios consagrados por la Ley Fundamental de la República ("Fallos" 237:397, caso "Colegio de Médicos de la 2ª circunscripción Santa Fe versus Mario Sialle", que suscriben Alfredo Orgaz, Manuel J. Argañaraz, Enrique V. Galli, Carlos Herrera y Benjamín Villegas Basavilbaso, con el dictamen favorable del procurador general de la Nación, doctor Sebastián Soler).

En sus fundamentos la Corte Suprema ha señalado que la descentralización del ejercicio de las funciones de gobierno ha sido impuesta en el caso de las profesiones universitarias por el crecimiento del número de diplomados, cuya actividad está sujeta al "control" directo del Estado; y, para el desempeño de esta función de policía se ha preferido atribuir el gobierno de las profesiones a sus miembros por ser quienes están en mejores condiciones para ejercer la vigilancia permanente inmediata, ya que están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de la misma.

En cuanto a la obligatoriedad, el mismo tribunal ha sostenido que el Estado tiene facultad para reglar y limitar el ejercicio de las profesiones por causa de utilidad general y que la reglamentación de su ejercicio no altera un derecho cuando sólo se le imponen condiciones razonables, que no lleguen al extremo de constituir una prohibición, destrucción o confiscación; siendo razonable imponer la afiliación obligatoria a un colegio profesional, pues la afiliación hace a la forma de actuar del profesional y no a los requisitos habilitantes sustanciales.

Tales principios han sido mantenidos y recordados en sucesivos pronunciamientos de la Corte Suprema, donde el tribunal ha enfatizado que sobre el derecho de no asociarse o de no contratar debe privar el poder de policía, toda vez que la invocación de la libertad de asociación no es pertinente cuando se trata de la incorporación solidaria a organismos de previsión y seguridad social, por ende con fines de bien común, pues los hombres no deben ser pensados en forma aislada y vinculados únicamente por la competencia, sino por sobre todo como partícipes en una empresa que les es común (Fallos 286:187, caso "Marcelino Sánchez versus provincia del Chaco").

A mayor abundamiento, cabe señalar que el problema queda suficientemente clarificado cuando se precisa en qué ámbito juega el mentado derecho de no asociación. En efecto, uno es el caso de las asociaciones de carácter privado y muy otro es el supuesto de las asociaciones de carácter público, aunque no sean estatales. En la asociación de carácter privado se concilia el derecho de asociación con un sentido positivo, como es la libertad de ingresar, y en un sentido negativo, como derecho, a no ingresar. Nadie discute que existe un derecho de no asociación frente a las asociaciones de tipo privado. Nadie puede ser compulsivamente llevado a formar parte de una mera asociación privada. Pero cuando las asociaciones tienen un carácter público, no necesariamente estatal, la situación es diferente. Este es el caso de los colegios profesionales de creación legal y afiliación obligatoria: la pertenencia a estas personas, que han sido calificadas por la jurisprudencia como públicas tienen carácter automático, produciéndose por reflejo, en oportunidad y como consecuencia de haber elegido libremente una actividad profesional.

Como correlato de lo anterior, la Corte Suprema estima que si el legislador tiene facultad para imponer en determinadas circunstancias la colegiación obligatoria de profesionales, también tiene la de establecer los medios razonables necesarios para que ella pueda hacerse efectiva. La compulsión está en tales casos justificada por el principio de solidaridad social; y, en consecuencia, no puede cuestionarse la legitimidad de las contribuciones exigidas a los propios destinatarios de los beneficios sociales que la institución canaliza. Por lo demás los aportes destinados a colegios profesionales pueden afectarse no sólo al sostenimiento de la institución, sino también a fines de índole asistencial, de previsión, de seguro, de cooperación y ayuda mutua conforme con una reglamentación razonable que permita mediante pautas cla-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ras apreciar cuál es el destino de los fondos y si éste responde a los fines institucionales que justifican la colegiación y aporte obligatorio de los profesionales ("Fallos", 289:238, caso "Pedro Toribio Guzmán versus provincia de Entre Ríos").

Del mismo tenor que este fallo ha habido otros, emitidos por la Corte con composiciones liberales y hasta individualistas, como el famoso caso Cavic, en el que dio un punto de atención solidaria frente a la excesiva invocación al derecho de no asociación.

El problema, en realidad, viene de lejos y la primera vez que la Corte tuvo oportunidad de pronunciarse fue en el famoso caso Inchauspe contra la Junta Nacional de Carnes, fallado en 1944 ("Fallos" 199:532).

La Corte señaló que era constitucional la agremiación obligatoria de los ganaderos, y así convalidó la ley 11.747, sobre la cual se había constituido todo un sistema general para la comercialización de las carnes en el país, como consecuencia de la famosa crisis internacional de la década del '30. Pero, de todos modos, señaló que ese sistema era válido y constitucional si reposaba sobre reglas prudentes y razonables, orientadas en conocidos principios de cooperativismo. Se trataba de un ejercicio del poder de policía para tutelar fundamentales intereses nacionales comprometidos. Admitía la compulsión, dado que está impuesta por el principio de solidaridad social y de la defensa de los intereses nacionales.

Llama la atención cómo la Corte utiliza dos expresiones: la de cooperativismo y la de solidaridad social, sobre todo que esta última significaba un compromiso mayor. Es la misma época en que en el voto de algunos ministros de la Corte ya se señalaba que instituciones tales, como el contrato de trabajo, no podían ser encaradas más en el marco de una concepción de la justicia conmutativa, sino que debían ser filiadas en el marco de la justicia distributiva (véase "Fallos" 176:22, caso "Saltamartini", voto del doctor Terán, año 1936).

De otro modo, decía por último la Corte, el derecho de no contratar se usaría en perjuicio de la colectividad y de los mismos que lo invocan en este juicio. En estas circunstancias debe privar sobre aquél el poder de policía. La síntesis que nos interesa resaltar, es que el poder de policía —según la Corte— es más gravitante que el derecho individual, en la medida en que eso sea razonable. Fallos de este tenor hay muchos otros posteriores, que podían citarse; y, como bastante ilustrativo, el "caso Cavic c/Juan Naurín y Cía." ("Fallos" 277:147), de julio de 1970, en que la mayoría de la Corte admitió que la inscripción obligatoria de los productores como accionistas de Cavic no les impedía el libre ejercicio de su comercio o industria; lo cual era así aun admitiendo que se trataba de una entidad privada (aunque por sus fines tuviera carácter de un establecimiento público).

Por razones análogas, también entiende la Corte Suprema que así como no resulta constitucionalmente objetable la creación legal de tales entidades o asociaciones profesionales, ni la capacidad que las leyes les otorgan para imponer contribuciones pecuniarias, en la medida en que sean razonables, tampoco merece objeción que esos cuerpos intermedios sean dotados por la ley de la facultad de establecer mediante disposiciones generales los aranceles mínimos que corresponden a la prestación del servicio profesional ("Fallos" 289:315, como "Pravas y otros versus Instituto Neuropático Clínica de Reposo").

En cuanto a los límites constitucionales de estas modalidades de organización profesional, también la Corte Suprema ha tenido oportunidad de fijar el criterio rector sobre las siguientes bases:

1. La facultad de reglamentar el ejercicio de las profesiones liberales, por parte de la Nación y de las provincias en sus respectivas jurisdicciones, tiene la limitación natural que establece el artículo 28 de la Constitución Nacional, la razonabilidad de la norma y la necesaria igualdad excluyente de legítima discriminación ("Fallos" 97:367, 117:432, 156:290, 203:100, 207:159, 237:397) y

2. Los recaudos constitucionales a los fines de la imposición de contribuciones que posibiliten la financiación de las cajas de previsión social son esencialmente dos, a saber:

a) Que entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir medie una relación jurídica justificante, o bien;

b) Que estos últimos obtengan un beneficio concreto, específico y diferenciado, distinto del interés común en el bienestar de un sector determinado de la población ("Fallos" 258:215, caso "S.A. Cía. de Seguros El Comercio de Córdoba versus Instituto de Previsión Social de la Provincia de Córdoba").

Desde el punto de vista de la aceptación de este sistema, la Corte Suprema ha destacado *obiter dictum* el arraigo y la generalización del mismo, poniendo de relieve que ya se han dictado numerosas leyes que reglamentan de diversos modos la práctica de la medicina, abogacía, farmacia, notariado, etcétera, favoreciendo la estructuración natural de la sociedad mediante la organización de entidades, asociaciones, consejos o colegios, integrados y dirigidos por los miembros de cada profesión, y dotados de facultades disciplinarias y de contralor, con el objeto de jerarquizar el nivel profesional, imponer el respeto y vigencia efectiva de normas éticas, la solidaridad de los integrantes del cuerpo y, en definitiva, asegurar la necesaria y obligatoria contribución de los profesionales al bienestar general de la comunidad ("Fallos" 286:315 y otros).

Igualmente la Corte ha recordado que esta realidad obedece a las exigencias del mundo contemporáneo, cuya institucionalización y la de los valores que están presentes en la misma es algo que no puede ser sino aprobado, pensando en una democracia social en la cual asumen cada día mayor importancia las llamadas entidades intermedias ("Fallos", 286:187).

Con anterioridad la Corte había proclamado que el trabajo humano —y esto también vale para el de los profesionales universitarios— tiene características que imponen su consideración con criterios propios que obviamente exceden al marco del mero mercado económico y que se apoyan en principios de cooperación, solidaridad y justicia, también normativamente comprendidos en la Constitución Nacional (artículos 14 y 14 bis, 33, 67 incisos 16 y 28), según la doctrina de numerosos precedentes ("Fallos", 246:345; 250:46; 252:158 y 258:315).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Más allá de la recordada jurisprudencia, todas estas precisiones constitucionales encuentran su inspiración doctrinaria en el pensamiento de la generación de nuestros constituyentes. En efecto, en el capítulo XIII del dogma de Esteban Echeverría, que como es sabido recogió en esa parte la aportación de Juan Bautista Alberdi, fluye en claridad la orientación general, cuando allí se invoca "...la fórmula llamada hoy a presidir la política moderna, que consiste en la armonización de la individualidad con la generalidad, o entre otros términos, de la libertad con la asociación".

En consecuencia, es de perfecta adecuación constitucional sostener y bregar para que el gobierno de las profesionales y el control de su ejercicio recaiga en las entidades que las leyes organicen en cada provincia y en la Capital Federal, las que asumirán la representación sectorial con la participación de todos los profesionales de la actividad respectiva.

Tendrán a su cargo la defensa de los derechos y la promoción de sus intereses específicos, con las atribuciones y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, salvando siempre la prioridad del bien común y del interés general. Estos valores quedan adecuadamente armonizados con la vigorización de los diversos sectores que componen una sociedad pluralista y que se expresan a través de entidades democráticamente organizadas (conf., Jorge R. Vanossi, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, editorial Eudeba, páginas 493 y siguientes).

Por cierto que este proyecto no resulta aislado, como se ha dicho en el comienzo de esta fundamentación, sino que representa un eslabón más en la larga cadena de precedentes relacionados con el tema, que como bien sostienen Augusto Morello y Roberto Berizonce en *Abogacía y colegiación*, Buenos Aires, editorial Hammurabi, 1981, página 194, comienzan en el año 1903 con un proyecto presentado por Miguel Cané.

Los mismos autores refieren la reiteración de ese proyecto en el año 1907, así como también la presentación de proyectos de Adrián Escobar en los años 1913, 1915, 1917 y 1919, respectivamente; al proyecto de Rodolfo Moreno y de Angel Sánchez de Elía de 1924; al proyecto del Colegio de Abogados de Buenos Aires, tomado como suyo por Mariano Calvente en 1943; al proyecto del Poder Ejecutivo nacional de 1960; al de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación de 1961, y al proyecto de Santiago Fassi y Rubén Blanco, con sanción del Senado en 1965.

Si bien aquellos proyectos no tuvieron concreción en su momento, significaron un aporte fundamental en la larga lucha por instaurar las colegiaciones obligatorias de las distintas disciplinas profesionales, que hoy tienen un masivo respaldo.

Si partimos del concepto filosófico que la democracia no se agota en su simple ejercicio formal de la misma, sino que como estilo de vida se perfecciona con el sustento de una verdadera democracia social y participativa, habremos de comprender cabalmente que el proyecto que se pone a consideración del señor presidente, se encuadra en la idea de sustanciar esta forma de vida que hemos elegido definitivamente los argentinos.

¿Por qué negarles a los agrupamientos la posibilidad de gobernar sus intereses comunes, cuando éstos se encuentran delimitados en función de una actividad laboral?, se pregunta el profesor Humberto Quiroga Lavié en su trabajo *Los presupuestos institucionales de la colegiación obligatoria*, publicado en "El Derecho", tomo 100, página 357. La res pública, se contesta el referido autor, no es una sino múltiple, "entonces las parcialidades tienen derecho a gestionar lo público que les concierne".

¿Por qué no hemos de reemplazar entonces el control estatal de los grupos, en lo que se refiere concretamente a al ética profesional y a la matrícula por el gobierno de esos mismos cuerpos en lo que concierne a sus pares? El fin del Estado no se agota en sí mismo; por el contrario, el desarrollo autónomo de los organismos que lo integran son un paso intermedio en su búsqueda, toda vez que la realización de los intereses sectoriales son al concreción parcial del bien común temporal, y cuya suma integrará en definitiva el fin último al que tiene que tender el Estado.

Y hay aquí, a nuestro entender, una clara diferenciación. Los totalitarios llevan la reglamentación al punto de sujetar completamente todos los grupos a los fines del Estado. Los anarquistas van al otro extremo, al proponer que el Estado abdique sus funciones a favor de los grupos. Y en el Estado democrático se propone alentar al máximo la libertad de los grupos en compatibilidad con el bienestar público general. Uno de los medios para ello es el derecho de asociación (conf. H. Pritchett, *La constitución americana*, página 624).

Consecuentemente lo que se halla en juego no es la existencia plena o no de la libertad de asociación a la que se refiere el artículo 14 de la Constitución Nacional; no se trata de abdicar de los derechos fundamentales que nos legara el constitucionalismo clásico, sino de complementar e integrar el mismo con nuevos aportes que tienen directa relación con la cuestión social, para encontrar una sociedad equilibrada que establezca el justo término medio entre los derechos individuales y los derechos grupales.

Dentro del marco que traza el artículo 14 la posibilidad reglamentaria tiene un amplio campo operativo (conf. Romero): ¿Cuál es el límite de ese ancho campo operativo de la reglamentación del derecho de asociación? Es, como en todos los derechos, el artículo 28 de la Constitución, del cual surge el principio de la inalterabilidad de los derechos y del cual ha extraído la Corte Suprema en una notable elaboración y construcción doctrinaria, la regla o pauta de la razonabilidad, que hoy en día sigue siendo el mejor patrón, y el mejor criterio para poder medir la constitucionalidad o no de las leyes por razón de su armonía con los derechos y garantías que consagra la Constitución.

Es el equivalente a lo que en el derecho anglosajón se considera parte sustancial del debido procesal legal (debido procesal sustantivo).

Aquí, para apreciar como puede aplicarse la regla de la razonabilidad, a efectos de poder determinar el límite del poder reglamentario del derecho de asociación, tenemos que tener en cuenta los dos criterios con que la regla o el principio de la razonabilidad se ha aplicado: el criterio estático y el criterio dinámico. No se puede

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

actuar únicamente con uno. Con el criterio estático se busca la proporcionalidad, es decir, una cierta proporción entre el medio elegido y el fin perseguido. La reglamentación del derecho de asociación será irrazonable y, por lo tanto, inconstitucional si no hay proporción entre el medio elegido y el fin perseguido. Y el criterio dinámico es el de la funcionalidad, en virtud del cual hoy en día es absolutamente necesario que la Corte en especial y los jueces en general, cuando ponderen si una reglamentación del derecho de asociación es razonable o no, tengan en cuenta la gravitación de las circunstancias de cada tiempo y lugar: circunstancias económicas, sociales, culturales, religiosas, materiales y espirituales en un sentido amplio de la palabra. (*Algunos aspectos constitucionales del derecho de asociación*, por Jorge Reinaldo Vanossi en "Revista Asociación de Abogados", año 3, número 5, noviembre de 1986.)

Cabe consignar también, a los efectos de demostrar la constitucionalidad del sistema, que la elección de la profesión o gremio no es compulsiva, pues cada persona opta libremente por la actividad laboral que ha elegido; sólo que como bien ha dicho el profesor Humberto Quiroga Lavié en el trabajo ya citado: "dicha opción implica ingresar a una asociación pública reconocida por la Constitucional Nacional, lo que significa que por su reconocimiento constitucional, ella adquiere el carácter de asociación primaria y no voluntaria".

Esta situación permite que las demandas que el sector dirige a la sociedad toda se articulen racional y coherentemente, a fin de armonizar la puja de intereses. Es de significativa importancia, y esto sí tiene que resultar claro y patente en el desenvolvimiento del sistema de colegiación obligatoria, la garantía al pluralismo ideológico dentro de cada gremio o asociación profesional. El sostén de este garantismo es el único que permite encuadrar el proyecto en el marco de una verdadera democracia social.

Todo el sentido que domina el espíritu de este proyecto de ley está dado en resguardar la libertad y la democracia. En su articulado surge que este colegio tendrá para su funcionamiento interno una serie de normas democráticas y en especial una adecuada representación y participación de las mayorías y minorías en todos los órganos que la componen, a fin de garantizar eficazmente la representatividad. Todos los órganos se integrarán por votación directa secreta y obligatoria de los matriculados. Las funciones del Tribunal de Disciplina contienen los mecanismos para una máxima garantía de la defensa del imputado y como instancia final se reserva siempre y expresamente el recurso de la justicia.

El proyecto ha sido dividido en capítulos para un mejor ordenamiento. El capítulo I se refiere a su creación, delimitando jurisdicción y dando definiciones. El capítulo II define las finalidades, atribuciones y deberes que corresponden al colegio y también el mecanismo correctivo para cuando ocurrieren irregularidades, mediante la intervención por parte del ministerio del ramo. El capítulo III define los órganos del colegio, sus funciones, responsabilidades y constitución. El capítulo IV define el sistema de la elección de los diversos cargos y los requisitos exigidos. El capítulo V se refiere a todo lo relacionado al control de la matrícula profesional. Este es un capítulo fundamental por ser precisamente la delegación por parte del Estado parte del poder de policía en el colegio lo que le da carácter de entidad de derecho público. El capítulo VI se refiere a los recursos del colegio; el capítulo VII enumera los derechos y obligaciones de los colegiados. El capítulo VIII, es junto con el V, el núcleo de la existencia del colegio por cuanto describe y define lo relativo al poder disciplinario, poder también delegado por el Estado en éste. El capítulo IX contiene disposiciones transitorias a fin de poner en funcionamiento la institución, incluyendo la cesión temporaria de espacio físico y del personal por parte del Ministerio de Salud y Acción Social, lo cual no implica ningún gasto accesorio para el mismo, pues se aprovecha la estructura que actualmente tiene para las funciones que por esta ley se delegan.

Volviendo al análisis general de la iniciativa, resulta digno de destacar que contribuye para que la profesión odontológica colabore con las autoridades sanitarias nacionales, municipales y aun con otras instituciones como la universidad, otros colegios y asociaciones participando en la elaboración de planes sanitarios, preventivos y de capacitación, permitiendo que los odontólogos, en una participación activa y solidaria vuelquen sus experiencias, capacidad e inquietudes hacia la comunidad a la que en definitiva se deben.

Por todo ello, solicitamos a los señores diputados el voto favorable para este proyecto de ley.

Bernhard Kraemer. — Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Del ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de las profesiones de higiene y seguridad en el trabajo y medicina en el trabajo, en todo el territorio de la República Argentina, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley nacional y las disposiciones reglamentarias y/o normas supletorias que se establezcan en lo sucesivo.

En lo referente a las jurisdicciones y/o autoridades provinciales o municipales, a las que se les hubieren delegado o hubiesen asumido por sí todos aquellos asuntos vinculados a este ejercicio profesional, quedan igualmente obligadas al cumplimiento del presente instrumento legal.

Art. 2º — Se entiende por ejercicio de la profesión de higiene y seguridad en el trabajo a toda actividad remunerada o no, tendiente a la prevención de accidentes como asimismo al reconocimiento, evaluación, eliminación o control de condiciones o factores ambientales físicos, químicos, psicosomáticos y/o psicosociales que puedan conducir a un accidente y/o enfermedad del trabajo. Dicha profesión, además, está sustentada en principios, objetivos y métodos, de identidad y características tanto propias como independientes,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

desarrolladas mediante la aplicación orgánica y multidisciplinaria de fundamentos, técnicas y/o procedimientos de: administración, técnicos, pedagógicos, psicológicos, de relaciones humanas, legales, económico-sociales y de resguardo comunitario y, en cumplimiento como mínimo de las obligaciones establecidas en la actual ley nacional 19.587 sobre higiene y seguridad en el trabajo, sus disposiciones reglamentarias, así como también todo otro precepto legal que existiera o se dictare en el futuro sobre la materia.

Art. 3º — Se entiende por ejercicio de la profesión de medicina del trabajo a toda actividad remunerada o no, tendiente a la prevención de enfermedades del trabajo, mediante el control periódico y sistemático de la salud del potencial humano, como asimismo la evaluación de los riesgos ambientales físicos, químicos y/o biológicos en función de su incidencia sobre la salud del trabajador, desarrolladas mediante la aplicación orgánica y multidisciplinaria de fundamentos, técnicas y/o procedimientos de: administración, médicos, científicos, pedagógicos, psicológicos, de relaciones humanas, legales, económicos-sociales y de resguardo comunitario y, en cumplimiento como mínimo de las obligaciones establecidas en la actual ley nacional 19.587 sobre higiene y seguridad en el trabajo, y sus disposiciones reglamentarias así como también todo otro precepto legal que existiera o se dictara en el futuro sobre la materia.

Art. 4º — A los efectos de los alcances de esta ley será considerado ejercicio de las profesiones definidas en los artículos 2º y 3º precedentes a todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas habilitadas como profesionales por la autoridad competente e inscrito en la respectiva matrícula y, particularmente si consiste en:

a) El ofrecimiento o prestación de servicios profesionales;
b) El desempeño de cargos, empleos y/o funciones públicas o privadas, incluyendo aquellas derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuestas de partes;
c) La realización, tanto en el campo humanístico, técnico o médico de: estudios, proyectos, auditorías, direcciones técnico-administrativas, pericias, mediciones, ensayos, análisis, evaluaciones y certificaciones, evacuación de consultas y laudos, dictámenes e informes especializados, asesoramientos, programas u otros trabajos similares destinados a ser presentados ante autoridades públicas o a particulares.

Art. 5º — El ejercicio profesional deberá realizarse mediante la prestación personal de los servicios. Si éstos se llevan a cabo sin relación de dependencia con el dador del trabajo, consistiendo la retribución en honorarios profesionales, los mismos deberán ajustarse a las normas legales arancelarias a dictarse al respecto.

Art. 6º — La habilitación legal para el ejercicio profesional, que será otorgada únicamente en función de los respectivos títulos y/o antecedentes profesionales específicos sobre la materia que posea la persona habilitada y previa inscripción en la correspondiente matrícula, estará encuadrada dentro de algunas de las siguientes nominaciones:

—Profesional universitario en higiene y seguridad en el trabajo.
—Profesional universitario en medicina del trabajo.
—Profesional, nivel terciario no universitario, en higiene y seguridad del trabajo.
—Profesional, graduado universitario, con curso de posgrado en higiene y seguridad en el trabajo.
—Profesional, graduado en medicina, con curso de posgrado en medicina del trabajo.
—Profesional idóneo en higiene y seguridad en el trabajo.

El uso de la habilitación profesional estará sometido a las siguientes reglas:

a) En todos los casos deberá determinarse con precisión el número de la matrícula y la nominación respectiva, utilizando estrictamente las palabras contenidas en la misma y excluyendo cualquier posibilidad de error o duda al respecto;
b) Sólo en las sociedades comerciales en donde todos sus integrantes sean profesionales habilitados, se podrá hacer referencia en la razón social que se utilice a denominaciones profesionales sobre la materia.

Considérase asimismo uso de la nominación profesional para la cual está habilitado, al empleo de términos, leyendas, insignias, dibujos y demás expresiones de las que se pueda inferir la idea de ejercicio profesional.

Art. 7º — La correspondencia entre títulos y/o antecedentes profesionales específicos sobre la materia y la habilitación profesional respectiva, según las nominaciones establecidas en el artículo 6º precedente, se ajustará a las siguientes normas:

—*Profesional universitario en higiene y seguridad en el trabajo*: podrán acceder al otorgamiento de la matriculación y habilitación legal con esta nominación profesional, sólo aquellas personas que posean diploma de graduado en higiene y seguridad en el trabajo otorgado por universidades nacionales, privadas legalmente reconocidas o extranjeras con la correspondiente reválida del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y, cuyos planes de estudio cuenten con la totalidad de las asignaturas humanísticas, técnicas, pedagógicas, legales, de administración y específicas preventivas, que el amplio espectro de la especialidad requiere para el ejercicio profesional, como asimismo, abarque como mínimo, una duración de cuatro años lectivos consecutivos o sus equivalentes de ocho cuatrimestres y/o horas mínimas de cátedra teórico-prácticas sobre la materia.

—*Profesional universitario en medicina del trabajo*: podrán obtener el otorgamiento de la matriculación y habilitación legal con esta nominación profesional, sólo aquellas personas que posean diploma de graduado en medicina del trabajo, expedido por universidades nacionales, privadas legalmente reconocidas o extranjeras con la respectiva reválida del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y cuyos planes de estudio cuenten con la totalidad de las asignaturas médico-científicas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

humanísticas, legales, de administración y específicas preventivas, requeridas para el adecuado ejercicio profesional, como así también, comprendan una duración mínima, de cuatro años lectivos consecutivos o sus equivalentes de ocho cuatrimestres y/u horas mínimas de cátedra teórico-prácticas sobre la especialidad.

—*Profesional, nivel terciario no universitario, en higiene y seguridad en el trabajo*: podrán alcanzar el otorgamiento de la matrícula y habilitación legal con esta nominación profesional, sólo aquellas personas que, previa la aprobación de un ciclo completo y superior de enseñanza media, posean diploma de graduado en higiene y seguridad en el trabajo, en carreras de nivel terciario no universitario, otorgado por establecimientos educacionales oficiales, instituciones privadas legalmente reconocidas o extranjeras con la respectiva revalida conferida por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y cuyos planes de estudio contemplen la totalidad de las asignaturas humanísticas, técnicas, pedagógicas, legales, de administración y específicas preventivas, que el ámbito de la disciplina requiere para el normal ejercicio profesional, como asimismo abarquen como mínimo una duración de dos años lectivos consecutivos o sus equivalentes de cuatro cuatrimestres y/o 1.500 horas de cátedra teórico-prácticas sobre la materia.

—*Profesional, graduado universitario, con curso de posgrado en higiene y seguridad en el trabajo*: podrán acceder al otorgamiento de la matrícula y habilitación legal dentro de esta nominación profesional, sólo aquellas personas que, previa la obtención del diploma de graduado universitario en química industrial, ingeniería o medicina del trabajo en carrera de posgrado como mínimo, posean diploma de graduado en higiene y seguridad en el trabajo obtenido en cursos de posgrado, otorgado por universidades nacionales o privadas legalmente reconocidas y cuyos planes de estudio posean la totalidad de las asignaturas humanísticas, técnicas, pedagógicas, legales, de administración, específicas preventivas que la disciplina requiere para el adecuado ejercicio profesional, como así también, abarquen como mínimo un año lectivo completo o sus equivalentes de dos cuatrimestres y/o 800 horas de cátedra teórico-prácticas en la especialidad.

—*Profesional graduado en medicina, con curso de posgrado en medicina del trabajo*: podrán acceder al otorgamiento de la matrícula y habilitación legal en esta nominación profesional, sólo aquellas personas que, previa obtención del diploma de graduado en medicina, posean diploma de graduado en medicina del trabajo obtenido en cursos de posgrado, otorgado por universidades nacionales o legalmente reconocidas y, cuyos planes de estudio cuenten con la totalidad de las asignaturas médico-científicas, humanísticas, legales, de administración y específicas preventivas, exigidas para el adecuado ejercicio profesional, como asimismo, abarque una duración mínima de un año lectivo completo o sus equivalentes de dos cuatrimestres y/o 800 horas de cátedra teórico-prácticas en la materia.

—*Profesional idóneo en higiene y seguridad en el trabajo*: podrán obtener la matriculación y habilitación legal con esta nominación profesional, sólo aquellas personas que cuenten como mínimo con la aprobación de un ciclo completo y superior de enseñanza media y acrediten suficientes conocimientos sobre la materia, como asimismo, posean antecedentes profesionales comprobables, a través de la práctica activa y ética de la profesión de higiene y seguridad en el trabajo complementada con la asistencia a cursos, seminarios, congresos nacionales y/o internacionales, conferencias, y todo otro evento sobre la especialidad que haya contribuido a su capacitación específica. Esta experiencia en el campo de la actividad profesional deberá haber sido evaluada y aprobada por la autoridad nacional competente, previo a la fecha de promulgación de la presente ley nacional.

Art. 8º — Los profesionales matriculados y habilitados legalmente en la nominación: profesional universitario en higiene y seguridad en el trabajo, según lo establecido por el artículo 6º precedente, quedan facultados para dirigir los servicios internos y externos de higiene y seguridad en el trabajo, determinados por la ley nacional 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 o todo otro instrumento legal que lo reemplace; asimismo, podrán ejercer las jefaturas y administrar los servicios antes mencionados todos aquellos profesionales matriculados y habilitados legalmente en las nominaciones y casos previstos en el título VIII - Normas transitorias de la presente ley nacional.

Art. 9º — Los profesionales matriculados y habilitados legalmente en la nominación: profesional y universitario en medicina del trabajo, según lo establecido por el artículo 6º precedente, quedan facultados para dirigir los servicios internos y externos de medicina del trabajo determinados por la ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 o todo otro instrumento legal que lo reemplace; así también podrán ejercer las jefaturas y administrar los servicios precitados todos aquellos profesionales matriculados y habilitados legalmente en la nominación y casos previstos en el título VIII - Normas transitorias de esta ley nacional.

Art. 10. — Aquellas personas que, con estudios y/o antecedentes laborales en materia de higiene y seguridad en el trabajo en general o específicos en disciplinas que coadyuvan al desarrollo y/o aplicación de la misma, pero cuyos conocimientos y/o experiencia sobre el particular no alcance a cubrir los requisitos mínimos establecidos para obtener las nominaciones profesionales determinadas en el artículo 7º precedente, deberán gestionar y obtener la matrícula y habilitación bajo la nominación: auxiliar en higiene y seguridad en el trabajo, a efectos de cumplir sus funciones auxiliares en los servicios externos y internos mencionados en el artículo 8º de la presente ley. Las personas matriculadas y habilitadas legalmente bajo esta nominación no podrán, ya sea en relación de dependencia como en forma independiente, ejercer con carácter de profesional la higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 11. — La docencia a nivel universitario y/o terciario no universitario, en las carreras de higiene y seguridad en el trabajo y medicina del trabajo, sólo po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

drá ser ejercida por personas que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación educativa vigente o a dictarse en el futuro en el país; como así también, deberán contar con la aprobación del Instituto Central Profesional (ICP) el que intervendrá y evaluará los títulos y/o antecedentes específicos y docentes de los postulantes.

Art. 12. — Las funciones para las cuales capacita y habilita cada título, en higiene y seguridad en el trabajo y medicina del trabajo, a nivel universitario y/o terciario no universitario, será determinado por el establecimiento oficial o institución privada legalmente reconocida que lo expida o reconozca y en un todo de acuerdo con los planes de estudio y su concordancia con las normas de incumbencia profesional que establezca para cada caso el Instituto Central Profesional (ICP). según lo dispuesto por el título IV de esta ley nacional.

Los entes educacionales precitados deberán presentar, previo a su puesta en vigencia, ante este Instituto Central las propuestas de esas funciones juntamente con toda la información pertinente, a los efectos de que el ICP preste su conformidad.

Título II

De la matrícula y habilitación

Art. 13. — Para ejercer las actividades que regula la presente ley nacional, es obligatorio, por parte del interesado, poseer previamente la matrícula y habilitación legal en la nominación profesional a la que pertenece, según la nomenclatura establecida en el artículo 6º precedente.

Art. 14. — La matrícula será llevada por el colegio o institución profesional que corresponda según lo dispuesto en el título III de esta ley. Estos entes profesionales inscribirán a sus colegiados en un registro nacional habilitado al efecto, único y diferenciado para cada nominación profesional y en cuyos libros, rubricados por el Instituto Central Profesional con arreglo a lo establecido en el título IV de la presente ley, deberá registrarse la firma y sello profesional de cada matriculado.

Art. 15. — La habilitación legal y de carácter nacional será conferida únicamente por el Instituto Central Profesional. según las atribuciones establecidas en el título IV de esta ley, tal otorgamiento se efectuará exclusivamente y sin excepciones a solicitud de los colegios o instituciones profesionales, quienes propondrán a sus colegiados matriculados, en la nominación profesional en que han sido inscriptos, de acuerdo a los títulos y/o antecedentes profesionales específicos que acrediten y en concordancia con las condiciones requeridas en el artículo 7º precedente.

Art. 16. — La matriculación y habilitación legal para el ejercicio de la higiene y seguridad en el trabajo, habilita a cada profesional que lo posea, a ejercer cualquiera de las funciones indicadas en los artículos 2º, 4º y 8º de esta ley; como asimismo, si correspondiere todas aquellas conferidas por la autoridad educacional competente a los títulos en esta disciplina, a la fecha de su otorgamiento y refrendadas por el Instituto Central Profesional.

Art. 17. — La matriculación y habilitación legal para el ejercicio de la medicina del trabajo habilita a cada profesional que la posea, a ejercer cualquiera de las funciones indicadas en los artículos 3º, 4º y 9º de la presente ley nacional; así como también todas aquellas otorgadas por la autoridad nacional competente a los títulos en la especialidad, a la fecha de su otorgamiento y refrendadas por el Instituto Central Profesional.

Art. 18. — Podrán inscribirse en los respectivos registros de matrículas profesionales específicas, llevados por los colegios o instituciones profesionales autorizados los siguientes:

a) Los titulares de diplomas universitarios, a nivel terciario no universitario y carreras de posgrado en las disciplinas de higiene y seguridad en el trabajo y medicina del trabajo, que cumplan con los requisitos establecidos para cada caso en el artículo 7º de esta ley;

b) Los titulares de diplomas, nivel terciario no universitario, en materia de higiene y seguridad en el trabajo, con denominaciones similares o análogas, pero que representen estudios completos, orgánicos y sistemáticos, que abarque las distintas materias de la disciplina y hayan sido expedidos por autoridades educacionales competentes e iniciadas las carreras con anterioridad a la vigencia del decreto reglamentario 4.160/73 de la ley nacional 19.587/72;

c) Las personas habilitadas por el decreto reglamentario 4.160/73 de la ley nacional 19.587/72, y que acrediten hallarse encuadradas dentro de las exigencias mínimas establecidas para alguna de las nominaciones profesionales determinadas en el artículo 7º de esta ley;

d) Las personas que en oportunidad fueran habilitadas para cumplir las funciones y ejercer el cargo a que se refiere el artículo 35 del anexo I del decreto 351/79 de la ley nacional 19.587/72, 313/83 del Ministerio de Trabajo de la Nación y que además, cumplan con los requisitos mínimos establecidos para alguna de las nominaciones profesionales determinadas en el artículo 7º de esta ley;

e) Los que fueran habilitados en virtud de la vigencia del decreto reglamentario 351/79 de la ley nacional 19.587/72 y que además, cumplan con los requisitos mínimos establecidos para algunas de las nominaciones profesionales determinadas en el artículo 7º de la presente ley.

Art. 19. — Sin prejuicio de lo establecido en el artículo 18 precedente, el colegio o institución profesional que corresponda de acuerdo con lo determinado por el título III de esta ley, llevará un registro nacional especial, único y diferenciado, para la matrícula de los auxiliares en higiene y seguridad en el trabajo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley y, en cuyos libros, rubricados por el Instituto Central Profesional (ICP) según lo señalado por el título IV, deberá registrarse la firma de cada matriculado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este instituto otorgará la habilitación legal y de carácter nacional a todas aquellas personas matriculadas en esta nominación y a solicitud exclusiva y sin excepciones del colegio o ente profesional autorizado a llevar el registro precitado.

Art. 20. — Todo profesional o auxiliar matriculado y legalmente habilitado, deberá anualmente y en fecha a determinar por el Instituto Central Profesional (ICP) según lo dispuesto por el título IV, solicitar la renovación de su matrícula en el colegio o institución profesional que corresponda; pudiendo además, requerir por acopio de títulos específicos en las disciplinas de higiene y seguridad en el trabajo y/o medicina del trabajo y/o antecedentes profesionales, la inscripción de una nueva nominación y su correspondiente habilitación legal por parte del ICP.

Art. 21. — Los colegios o instituciones profesionales que correspondan, denegarán las inscripciones en las matrículas a quienes se encuentren afectados por alguna de las siguientes inhabilidades:

a) Quienes adolezcan de defectos físicos y/o mentales que les inhabiliten para el ejercicio profesional;
b) Los incapaces;
c) Los encausados por cualquier delito, desde que se hubiera decretado la prisión preventiva y mientras dure, siempre que no fuere motivada por hechos involuntarios o culposos;
d) Los condenados dentro y fuera del país, por delitos que den lugar a la acción pública o por contravención a leyes nacionales de carácter penal, con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios, mientras dure la condena y hasta dos años después de cumplida la misma;
e) Los fallidos y concursados no rehabilitados;
f) Los profesionales nominados en el artículo 6º del título I de la presente ley nacional, que por inconducta o graves motivos de orden personal o profesional, fueran descalificados por los poderes públicos para el ejercicio de estas profesiones;
g) Los que no cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 18 y 29 de la presente ley, para la inscripción en los registros de matrículas profesionales o de auxiliares respectivamente.

Art. 22. — Las inscripciones en las respectivas matrículas serán canceladas por parte de los colegios o instituciones profesionales en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del titular;
b) A solicitud del propio interesado;
c) Cuando subsistan las causales establecidas en los incisos *a*), *c*),*e*) y *f*) del artículo 21 precedente;
d) A los profesionales o auxiliares cuya habilitación legal haya sido suspendida o cancelada por el Instituto Central Profesional según las atribuciones establecidas en el título IV de la presente ley y mientras dure dicha sanción;
e) Cuando los profesionales o auxiliares no cumplan con el requisito anual de renovación de su matrícula en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 precedente, sin necesidad de intimación ni notificación previa alguna por parte de los colegios o instituciones profesionales a la que pertenezcan.

Art. 23. — La decisión denegatoria de inscripción en la matrícula con arreglo a lo establecido en el artículo 21 precedente, por parte del colegio o institución profesional que corresponda, será recurrible dentro de los treinta días hábiles por revocatoria, pudiendo el interesado interponer conjuntamente el recurso de apelación en subsidio para ante el ICP, al que se remitirán las actuaciones para su resolución definitiva. Esta resolución será inapelable.

Art. 24. — Los profesionales o auxiliares cuya inscripción en la matrícula fuera denegada o cancelada, por los motivos establecidos en los incisos *a*), *c*), *d*) y *g*) del artículo 21 e incisos *b*) y *d*) del artículo 22 precedentes, podrán gestionar nuevamente dicha inscripción, probando que han desaparecido las causales en que se fundaron. Rechazada por segunda vez, no podrán reiterar la solicitud de inscripción sino con intervalos de dos años.

Art. 25. — Los colegios o instituciones profesionales autorizadas, según lo dispuesto por el título III de la presente ley, pondrán en conocimiento de sus colegiados matriculados por los medios que consideren más idóneos, la nómina de las solicitudes mensualmente presentadas para la inscripción en los registros de matrículas para profesionales o auxiliares. En caso de no existir impugnación fundada de uno o más miembros colegiados y matriculados a la o las solicitudes presentadas, dentro del término de 15 días corridos a partir de la fecha de su publicación y el postulante cumpla con los requisitos mínimos establecidos para cada caso por esta disposición legal, la entidad que corresponda proseguirá con el trámite administrativo de inscripción respectivo.

Título III

De los colegios e instituciones profesionales

Art. 26. — Todo colegio o institución profesional en materia de higiene y seguridad en el trabajo legalmente constituida tendrá derecho a solicitar ante el ICP y/o la autoridad competente que corresponda, obtener la designación y autorización definitiva para llevar los registros nacionales únicos y diferenciados de matriculación de las siguientes nominaciones profesionales:

—Profesional universitario en higiene y seguridad en el trabajo.

—Profesional, nivel terciario no universitario, en higiene y seguridad en el trabajo.

—Profesional idóneo en higiene y seguridad en el trabajo.

Además podrá requerir la autorización para llevar el registro único y diferenciado de matriculación de:

—Auxiliares en higiene y seguridad en el trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

instrumento legal, en tanto cumpla indefectiblemente con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer personería jurídica otorgada por la autoridad competente y que no haya sufrido la suspensión o cancelación de la misma; como así también no hayan sido pasibles de sanciones legales por ninguna causa hasta la fecha de promulgación de la presente ley;
b) Que tenga una antigüedad mínima de diez años a la fecha de promulgación del presente instrumento legal y que haya existido una continuidad institucional y jurídica ininterrumpida desde el momento de su creación;
c) Que dentro de los objetivos fundamentales establecidos en sus estatutos sociales, figure explícitamente la única intención de colegiar y representar a profesionales específicamente de las disciplinas de higiene y seguridad en el trabajo u otras denominaciones análogas, con los máximos títulos oficialemente reconocidos por las autoridades educacionales que correspondan;
d) Que en cumplimiento de lo establecido por sus estatutos sociales, hayan fehacientemente participado y/o colaborado a nivel institucional con las autoridades nacionales en la redacción y/o promulgación de leyes, decretos, disposiciones, etcétera relacionadas con la higiene y seguridad en el trabajo;
e) Que acorde a lo dispuesto por sus estatutos sociales haya patrocinado y/o participado como institución en la gestación, planificación, organización y tramitaciones para la creación y desarrollo de estudios superiores en materia de higiene y seguridad en el trabajo;
f) Que de acuerdo a sus estatutos sociales, esté previsto propiciar la creación de la matrícula y sus normas complementarias de ética profesional de todos los actuantes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;
g) Que previo a la puesta en vigencia del decreto 351/79 reglamentario de la ley nacional 19.587/72, haya contemplado específicamente en sus estatutos sociales, aprobados por la autoridad competente, la incorporación y/o nucleamiento de aquellas personas físicas que reúnan antecedentes suficientes como para ser consideradas profesionales idóneos, en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 27. — Todo colegio o institución legalmente constituída que nuclee a graduados universitarios en las disciplinas previstas en el artículo 7º de la presente ley nacional y que, además, posean diploma de graduado en higiene y seguridad en el trabajo obtenido en curso de posgrado tendrá derecho a requerir ante el ICP y/o la autoridad competente que corresponda, obtener la designación y autorización definitiva para llevar el registro nacional, único y diferenciado de matriculación de la siguiente nominación profesional:

—Profesional, graduado universitario, con curso de posgrado en higiene y seguridad en el trabajo; en tanto cumpla indefectiblemente con los siguientes requisitos:

a) Poseer personería jurídica otorgada por la autoridad competente y que no haya sufrido la suspensión o cancelación de la misma; como así también, no hayan sido pasibles de sanciones legales por ninguna causa hasta la fecha de promulgación de la presente ley;
b) Que tenga una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de promulgación del presente instrumento legal y que haya existido una continuidad institucional y jurídica ininterrumpida desde el momento de su creación;
c) Que dentro de los objetivos fundamentales establecidos en sus estatutos sociales, figure explícitamente la única intención de colegiar y representar a egresados de cursos de posgrado universitario en la disciplina de higiene y seguridad en el trabajo;
d) Que en cumplimiento de lo dispuesto por sus estatutos sociales, hayan fehacienemente partipado y/o colaborado a nivel institucional con las autoridades nacionales en la redacción y/o promulgación de leyes, decretos, disposiciones, etcétera relacionadas con la higiene y seguridad en el trabajo;
e) Que acorde a lo dispuesto por sus estatutos sociales haya patrocinado y/o participado como institución en la gestación, planificación, organización y tramitaciones para la creación y desarrollo de cursos de posgrado en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 28. — Todo colegio o institución legalmente constituida, que nuclee a profesionales en medicina del trabajo tendrá derecho a solicitar ante el ICP y/o la autoridad competente que corresponda, obtener la designación y autorización definitiva para llevar los registros nacionales, únicos y diferenciados de matriculación de las siguientes nominaciones profesionales:

—Profesional universitario en medicina del trabajo.

—Profesional, graduado en medicina, con curso de posgrado en medicina del trabajo, en tanto cumpla indefectiblemente con los siguientes requisitos:

a) Poseer personería jurídica otorgada por la autoridad competente y que no haya sufrido la suspensión o cancelación de la misma; como así también no haya sido pasible de sanciones legales por ninguna causa hasta la fecha de promulgación de la presente ley;
b) Que tenga una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de promulgación del presente instrumento legal y que haya existido una continuidad institucional y jurídica ininterrumpida desde el momento de su creación;
c) Que dentro de los objetivos fundamentales en sus estatutos sociales figure explícitamente la única intención de colegiar y representar a profesionales en medicina del trabajo;
d) Que en cumplimiento de lo dispuesto por sus estatutos sociales, haya fehacientemente participado y/o colaborado a nivel institucional con las autoridades nacionales en la redacción y/o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

promulgación de leyes, decretos, disposiciones, etcétera relacionados con la medicina del trabajo;

e) Que acorde a lo dispuesto por sus estatutos sociales haya patrocinado y/o participado como institución en la gestión, planificación, organización y tramitaciones para la creación y desarrollo de cursos de posgrado en materia de medicina del trabajo.

Art. 29. — De no existir colegio o institución que cumpla totalmente con las exigencias establecidas para cada caso en los artículos 26, 27 y 28 precedentes, para obtener la autorización correspondiente para llevar los registros de matriculación el ICP y/o la autoridad competente determinará para el caso que corresponda, la institución que reúna la mayor cantidad de antecedentes y/o requisitos previstos en los artículos precitados para lograr dicha autorización

Art. 30. — Los colegios o instituciones que obtengan la autorización definitiva para llevar los registros de matriculación de las nominaciones profesionales detalladas en los artículos 26, 27 y 29 precedentes, deberán cumplir con los siguientes deberes y atribuciones.

a) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus respectivas reglamentaciones y/o disposiciones complementarias relacionadas con el ejercicio profesional;

b) Adecuar los estatutos sociales a las reglamentaciones y disposiciones de la presente ley nacional para la mejor aplicación de la misma;

c) Aplicar las sanciones establecidas por esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder al Instituto Central Profesional (ICP);

d) Entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión de sus matriculados;

e) Denunciar, querellar y estar en juicio contra terceros en lo atinente al ejercicio profesional;

f) Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades;

g) Proyectar, aprobar y elevar para su consideración al ICP el Código de Etica Profesional propuesto que deberán cumplir los matriculados en los respectivos registros;

h) Actuar, a pedido de las partes, como árbitro o amigable componedor en las cuestiones que se suscitaren sobre las disposiciones legales referentes al arancel profesional, sujetando su actuación a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil y Comercial, con la condición de que todos los interesados hagan expresa renuncia a todo recurso, excepto el de nulidad;

i) Intervenir en toda disposición legal relacionada con los aranceles profesionales;

j) Proporcionar a solicitud de los poderes públicos o entes privados que lo soliciten, la asistencia necesaria acerca de asuntos relacionados con el ejercicio profesional de sus matriculados; evacuando las consultas que les realizaren y resolviendo sobre cuestiones de su competencia;

k) Administrar y llevar los registros únicos y diferenciados de matrículas, recepcionando y fiscalizando la documentación entregada por los interesados para dichas gestiones;

l) Establecer sistemas relacionados con los beneficios inherentes a la seguridad social de sus matriculados;

ll) Proponer el monto anual de los derechos de matrícula para su aprobación por parte del ICP, administrar estos fondos y designar al personal que fuere necesario para el mejor cumplimiento administrativo y de contralor de los registros;

m) Gestionar ante el ICP la habilitación profesional de aquellos que reúnan las condiciones para su respectiva matriculación;

n) Expedir las correspondientes credenciales.

Art. 31. — Los colegios o instituciones que obtengan la autorización citada en el artículo 30 precedente, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas generales a los efectos de nombrar a sus representantes legales ante el Instituto Central Profesional (ICP), quienes asumirán los derechos y obligaciones establecidas en el título IV de la presente ley.

a) Confeccionar en base a los matriculados habilitados de cada registro único y diferenciado, los respectivos padrones a utilizarse en la elección de consejeros titulares y/o suplentes por cada registro;

b) La elección de los consejeros titulares y/o suplentes por cada registro se hará por voto directo, secreto y obligatorio;

La emisión del mismo deberá realizarse personalmente o por correspondencia, la que cumplimentará las reglamentaciones respectivas a aprobar en asamblea general de matriculados, y en aquellos lugares establecidos por la Junta Electoral;

c) Todos aquellos matriculados, que no cumplieren con la obligación de emitir su voto, sin causa debidamente justificada, serán sancionados con una multa que a tal efecto fijará el reglamento citado en el inciso *b*) precedente;

d) Sólo podrán ser electos consejeros titulares y/o suplentes, los matriculados con cinco o más años de ejercicio profesional y que se hallen en plenitud de sus derechos como tales;

e) Los consejeros titulares, durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos solamente por un período más y sin limitaciones en períodos alternados o elegidos como suplentes;

f) Los consejeros suplentes durarán dos (2) años y podrán ser reelectos para otro período consecutivo y sin limitación en períodos alternados o elegidos como titulares;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) La función de consejero es obligatoria, salvo justa causa y es renunciable en caso de reelección.

Título IV

Del Instituto Central Profesional

Art. 32. — Créase el Instituto Central Profesional (ICP), organismo que entenderá en todo lo relativo al ejercicio profesional, de conformidad con esta ley y sus reglamentaciones en todo el ámbito de la Nación.

Art. 33. — Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación Instituto Central Profesional (ICP) u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 34. — El ICP funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las instituciones de derecho público con representantes de organismos oficiales y de colegios o entes profesionales específicos encuadrados dentro del derecho público no estatal.

Art. 35. — El Instituto Central Profesional (ICP) estará dirigido y gobernado por un comité ejecutivo, constituido por:

a) Un representante consejero titular y uno suplente, en calidad de sustituto, designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;

b) Un representante consejero titular y uno suplente, en calidad de sustituto, designado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

c) Un representante consejero titular y uno suplente, en calidad de sustituto, designado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

d) Un representante consejero titular y uno suplente, en calidad de sustituto, electo por cada uno de los registros de matrícula y designados por el colegio o entidad profesional que corresponda;

e) Un representante titular y uno suplente, en calidad de sustituto, por cada jurisdicción provincial autorizada;

f) Un representante titular y uno suplente, en calidad de sustituto, electo y designado por el colegio o institución que corresponda, del registro de matrícula para auxiliares según lo prescrito por el artículo 19 de la presente ley nacional;

g) Un representante titular y uno suplente, en calidad de sustituto, electo y designado por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina;

h) Un representante titular y uno suplente, en calidad de sustituto, electo y designado por las instituciones empresarias de tercer grado que corresponda.

En los casos *g*) y *h*) se requerirá que los representantes pertenezcan a las estructuras orgánicas propias en materia de higiene y seguridad.

Art. 36. — En las reuniones del comité ejecutivo, los representantes consejeros detallados en los incisos *a*) al *e*) inclusive, y los de los incisos *g*) y *h*), del artículo 35 precedente, tendrán derecho a su voz y voto, mientras que el representante del registro de matrícula para auxiliares según el inciso *f*) del artículo precitado, tendrá voz pero no voto.

Art. 37. — Serán deberes y atribuciones del comité ejecutivo:

a) Elegir presidente, secretario, tesorero y vocales, en un todo de acuerdo al reglamento interno de funcionamiento, que será elaborado y aprobado en el lapso de 60 días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley nacional;

b) El presidente del comité ejecutivo durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto por no más de un período igual. Este cargo será ejercido en forma rotativa por los representantes consejeros detallados en el artículo 35 precedente;

c) La representación del ICP será ejercida por su presidente y secretario, quienes podrán conferir con la anuencia del comité ejecutivo los poderes generales o especiales que fuera menester;

d) Designar el personal directivo y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al ICP según las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones;

e) Considerar y resolver sobre las habilitaciones legales profesionales solicitadas por los colegios o instituciones autorizadas, sobre sus matriculados y expedir cuando correspondiere, los certificados o diplomas respectivos de validez nacional;

f) Rubricar los libros de registros nacionales y provinciales de matrículas profesionales y de auxiliares, llevados por los colegios o instituciones profesionales autorizados;

g) Organizar y llevar los registros de habilitación legal profesional de los distintos matriculados en los colegios o instituciones autorizados;

h) Establecer el monto y forma de percepción de los derechos de renovación anual de la matrícula de cada uno de los registros únicos y diferenciados, a propuesta de los representantes consejeros de cada uno de ellos;

i) Establecer anualmente la fecha de vencimiento de renovación de la matrícula profesional, llevadas por los colegios o instituciones autorizados;

j) Administrar el patrimonio del Instituto Central Profesional y establecer anualmente el cálculo de gastos y recursos para el próximo año calendario;

k) Estudiar los proyectos de código de ética profesional elevados al Instituto Central Profesional (ICP) por los respectivos colegios o instituciones autorizados y resolver sobre las normas al respecto definitivas, que serán de aplicación en el ejercicio profesional de las nominaciones detalladas en el artículo 6º de la presente ley nacional;

l) Actuar como tribunal de ética profesional y cuyas resoluciones al respecto serán inapelables;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

m) Establecer normas generales a que deberán ajustarse los colegios o instituciones profesionales autorizados, en la elaboración y aprobación de sus reglamentos internos relacionados con los registros de matrícula y/o normas administrativas afines a los mismos;

n) Denegar, suspender o cancelar la habilitación legal profesional, de oficio o a solicitud de los respectivos colegios o instituciones autorizados y cuyas resoluciones serán recurribles ante el ministerio público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales o administrativas que pudieren corresponder a los matriculados;

o) Elaborar y aprobar dentro de los 60 días corridos, a partir de la fecha de constitución del comité ejecutivo las normas que regirán el funcionamiento administrativo, económico-financiero y disciplinario dentro del Instituto Central Profesional.

Art. 38. — Corresponderá además al Instituto Central Profesional (ICP):

a) Intervenir y/o resolver juntamente con las autoridades competentes, sobre la autorización definitiva a conferir a los colegios o instituciones profesionales, para llevar los registros de matrícula que en cada caso corresponda;

b) Estudiar y aplicar las sanciones disciplinarias que correspondieren en un todo de acuerdo a lo prescripto por el título V - "De las medidas disciplinarias" de la presente ley nacional;

c) Proyectar y proponer a los poderes públicos la ley de arancel de honorarios, para todos aquellos profesionales encuadrados dentro de la presente ley nacional;

d) Estudiar y establecer las normas de incumbencia profesional que corresponda a cada nominación profesional según lo determinado por el artículo 6º de la presente ley nacional, así como también supervisar, adecuar y prestar conformidad a la denominación de títulos, planes de estudios y programas analíticos que deberán presentar los entes educacionales sobre las carreras en higiene y seguridad en el trabajo y medición del trabajo que se dicten o se dictaren en el futuro en todo el ámbito del país;

e) Proporcionar a los colegios o instituciones autorizadas la asistencia que le soliciten acerca de asuntos atinentes al ejercicio profesional de los matriculados, resolviendo las cuestiones que se le planteen, evacuando consultas o llevando adelante las gestiones que sean menester;

f) Resolver en los diferendos que se produzcan entre los colegios o instituciones profesionales autorizadas, siendo sus resoluciones de carácter inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes;

g) Denunciar, querellar y estar en juicio, en asuntos que atañen a más de un colegio o institución profesional autorizada;

h) Ordenar dentro de sus facultades el ejercicio profesional de la higiene y seguridad en el trabajo y de la medicina del trabajo, así como también regular y delimitar dichos ejercicios en sus relaciones con otras profesiones;

i) Actuar, a pedido de las partes, como árbitro o amigable componedor en las cuestiones que se suscitaren, ajustando su actuación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial, con la condición de que todos los interesados hagan expresa renuncia a todo recurso, excepto de nulidad;

j) Propender a la coordinación y unificación de criterios, normas y reglamentaciones en todo lo referido a higiene y seguridad en el trabajo y medicina del trabajo vigentes en el país, manteniendo para tal fin permanentes relaciones con los organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entidades privadas que correspondan;

k) Propiciar y apoyar toda medida que tienda a la jerarquización de los niveles de estudio y perfeccionamiento profesional en materia de higiene y seguridad en el trabajo y medicina del trabajo;

l) Organizar y/o participar en eventos de carácter nacional o internacional, relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo o medicina del trabajo;

m) Informar y exigir la observancia de las resoluciones del Instituto Central Profesional (I.C.P.), sobre la habilitación legal profesional que emitiere, por parte de las reparticiones públicas, empresas del estado, mixtas o privadas o toda otra entidad involucrada con este ejercicio profesional. Así como también secundar a los poderes públicos sobre los alcances de las disposiciones que se relacionen con estas profesiones;

n) Disponer a propuesta de los colegios o instituciones profesionales autorizadas, modificaciones a los honorarios establecidos por el decreto reglamentario de la ley de aranceles, en la medida y oportunidad que el ejercicio profesional así lo aconseje;

ñ) Colaborar con las autoridades judiciales en la adopción de las medidas destinadas a la más eficaz actuación de los peritos en juicio y asesorar, cuando éstas lo soliciten, acerca de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de sus matriculados y habilitados legalmente en peritajes judiciales o extrajudiciales;

o) Elaborar y elevar a los poderes públicos los proyectos de legislación y reglamentaciones que se consideren oportunos, que estén relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo y medicina del trabajo y que no estén abarcados por las atribuciones de la presente ley;

p) Apoyar la implantación o perfeccionamiento por parte de los colegios o instituciones profesionales autorizadas, de los beneficios inherentes a la seguridad social de sus colegiados matriculados;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

q) Certificar las firmas y legalizar los informes expedidos por profesionales matriculados y legalmente habilitados, cuando tal requisito sea exigido;

r) Elaborará y elevará a los poderes públicos que correspondan el proyecto sobre decreto reglamentario de la presente ley nacional, dentro de los 90 días hábiles de la fecha de promulgación de la misma;

s) Intervenir y resolver conjuntamente con las autoridades educacionales competentes y a propuesta de los entes educativos, la cobertura de los cargos docentes según lo determinado por el artículo 11 de la presente ley nacional.

Título V

Del régimen disciplinario

Art. 39. — Las personas que no estén encuadradas en ninguna de las nominaciones profesionales establecidas en el artículo 6º precedente y realizaren actividades propias de las profesiones reglamentadas por esta ley, serán reprimidas con prisión de seis meses a dos años. Los actos de tentativa serán reprimidos con la pena establecida para el delito, reducida de un tercio a la mitad. Este delito es de acción pública y sin perjuicio de la acción que deba entablar el ministerio público de oficio o por denuncia de terceros. El Instituto Central Profesional deberá denunciar al infractor. Asimismo, podrá actuar como querellante, en cuyo caso no estará obligado a dar caución o fianza.

Art. 40. — Será reprimido con la pena establecida en el artículo 247 del Código Penal, quien se arrogase una nominación profesional sin corresponderle.

Art. 41. — La firma de planos, documentos o cualquier otra manifestación escrita a título oneroso o gratuito y que signifique el ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de las sanciones previstas en el artículo 43.

Art. 42. — El ejercicio de la profesión por parte de personas que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse y obtener la habilitación legal correspondiente, no lo hubiere hecho, o que la ejerciese estando suspendida o cancelada su matrícula y habilitación legal, será considerada falta grave. En consecuencia el Instituto Central Profesional, se reservará los derechos legales que para el caso correspondan.

Art. 43. — Las transgresiones a esta ley serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Advertencia;

b) Multa;

c) Censura pública,

d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de seis meses a dos años;

e) Cancelación de la matrícula y habilitación legal

Las sanciones previstas en los incisos *a*) y *b*) serán aplicables no sólo a quienes pertenezcan o tengan derecho a pertenecer a la matrícula y habilitación legal, sino también a cualquier persona que infrinja la ley.

Art. 44. — Todas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo anterior son recurribles. Aquéllas aplicadas por los colegios o instituciones autorizadas, lo serán ante el Instituto Central Profesional y las ratificadas o aplicadas de oficio por dicho instituto, lo serán ante el ministerio público. Estas sanciones pueden ser, además, revocadas en segunda instancia por el mismo organismo que la aplicare.

Los recursos de apelación deberán deducirse por escrito, dentro de los diez días hábiles de notificada la sanción. En el caso del recurso de reposición, deberán expresarse agravios en el mismo escrito que deduce el recurso y deberá ser resuelto dentro de los diez días hábiles.

Tratándose del recurso de apelación, el Instituto Central Profesional deberá admitir o desechar el recurso, en el término de diez días hábiles. Concedida la apelación, el apelante tendrá diez días hábiles para expresar agravios. Si no lo hiciese, se declarará de oficio desierto el recurso. Presentada la expresión de agravio, el comité ejecutivo del Instituto Central Profesional, constituido con exclusión del representante consejero del colegio o institución profesional autorizada que aplicó la medida, resolverá dentro de los diez días hábiles. El Instituto Central Profesional deberá requerir los antecedentes necesarios y podrá disponer medidas para mejor proveer.

La resolución definitiva del Instituto Central Profesional, imponiendo las sanciones previstas en los incisos *d*) y *e*), será recurrible ante la sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso-Administrativo, según la forma establecida en el artículo 47.

Art. 45. — Las resoluciones por las que los colegios o instituciones autorizadas aplicaren multa, en los casos en que éstas queden consentidas y las del Instituto Central Profesional cuando aplicaren o confirmaren tales sanciones, configuran título que trae aparejada ejecución y su cobro se hará por la vía ejecutiva ante los tribunales nacionales de la Capital Federal.

Cuando la multa sea impuesta por falta de pago del derecho anual previsto en el artículo 37, inciso *h*), la percepción de éste se perseguirá conjuntamente con la multa correspondiente.

Serán títulos hábiles al efecto: del referido derecho anual, la certificación de que no ha sido pagado refrendada por el representante consejero del colegio o institución autorizada respectiva, de la multa, la copia de las partes pertinentes del acta de la sesión del consejo directivo del colegio o institución autorizada en que su aplicación fue resuelta, y en su caso, de la sesión del Instituto Central Profesional en que dicha sanción fue aplicada o confirmada.

En ambos casos, la fidelidad de la copia se acreditará con la declaración jurada del letrado patrocinante, quien será legalmente responsable de cualquier falsedad o inexactitud. De oficio o a petición de parte podrá intimarse la presentación del original del acta a los efectos de su confrontación con la copia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El juicio ejecutivo se seguirá conforme a lo establecido en el título XXIV de la ley 50, y en él no se admitirá discusión sobre la precedencia de la multa. El demandado sólo podrá perseguir posteriormente la repetición de lo pagado en juicio ordinario.

Art. 46. — En los casos de cancelación de la matrícula y habilitación legal profesional por sanción disciplinaria, el Instituto Central Profesional podrá conceder la reinscripción sólo después de transcurridos cinco años de la resolución firme respectiva.

Art. 47. — La resolución del Instituto Central Profesional denegatoria de reinscripción en la matrícula y habilitación legal profesional, será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso-Administrativo de la Capital Federal, la que, con los antecedentes del expediente administrativo y lo que de oficio solicitare para mejor proveer, resolverá oyendo al apelante y al representante consejero del Instituto Central Profesional, sin ulterior recurso.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución del Instituto Central Profesional.

Art. 48. — La aplicación de las sanciones previstas en el artículo 43, deberá ser resuelta en todos los casos, por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros integrantes con voz y voto de los entes que la apliquen. La confirmación por el Instituto Central Profesional en los casos de apelación, requerirá la misma mayoría.

Todas las sanciones deberán ser notificadas al interesado en forma fehaciente y registradas en el legajo correspondiente al profesional sancionado.

Art. 49. — Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el artículo 43 precedente, por parte de los organismos competentes, el matriculado y habilitado legalmente hallado culpable podrá ser inhabilitado temporaria o definitivamente para formar parte de los órganos de conducción de los colegios o instituciones autorizadas, así como también del Instituto Central Profesional.

Título VI

De los recursos

Art. 50. — Cada colegio o institución autorizada para llevar los registros de matrícula establecidos en la presente ley tendrán como recursos, para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, los siguientes:

a) El patrimonio y/o ingresos previstos por los estatutos sociales de cada uno de los colegios o instituciones autorizadas;

b) El derecho de inscripción o reinscripción en el o los registros de matrícula que lleven;

c) El derecho de renovación anual de la matrícula para el ejercicio profesional;

d) El importe proveniente de las multas y recargos establecidos que aplicaren estas instituciones por transgresiones a la presente Ley Nacional, su reglamentación o sus normas complementarias;

e) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse cualquier trámite de apelación ante el ICP por aplicación de sanciones previstas por esta ley y sus reglamentaciones;

f) El importe que represente todo porcentaje o derechos sobre honorarios que fijare la futura ley de aranceles profesionales;

g) El importe que perciba el colegio o institución autorizada por los servicios que prestare y todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 51. — El patrimonio del Instituto Central Profesional (ICP) se formará por:

a) Con el aporte de hasta el 25 % del total de los derechos previstos en los incisos *b*) y *c*) del artículo 50 precedente, que abonare cada uno de los profesionales o auxiliares matriculados y legalmente habilitados, el cual ingresará a este instituto en el tiempo y forma que establezca para cada caso el Comité Ejecutivo del mismo;

b) Con el importe proveniente de la certificación de firmas y legalización de informes o protocolos expedidos por profesionales matriculados y legalmente habilitados;

c) Con el importe proveniente de las multas y/o derechos determinados, que aplicare este instituto, por transgresiones a la presente ley nacional o sus reglamentaciones;

d) El importe proveniente de los derechos que se abonarán al iniciarse cualquier trámite de apelación ante la justicia ordinaria, por aplicación de sanciones previstas por esta ley y sus reglamentaciones.

Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de estos derechos sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Quedan exceptuados de abonar dichos derechos, aquellos apelantes que demostraren fehacientemente la imposibilidad económica de hacerse cargo de los mismos.

e) El importe proveniente de las donaciones y legados que se le hicieren;

f) Con lo percibido del Estado, que no será inferior al 50 %, necesario para cubrir su presupuesto anual ordinario de gastos según el cálculo de gastos y recursos determinados por el comité ejecutivo del ICP;

g) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley;

Título VII

Disposiciones generales

Art. 52. — Los colegios o instituciones profesionales y el Instituto Central Profesional (ICP) tendrán la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado y podrán ejercer todos los actos de administración y disposición que fuesen necesarios al desempeño de su cometi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do, inclusive la adquisición y transferencia de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos.

Art. 53. — Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y las empresas o sociedades del Estado, darán y exigirán estricto cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones complementarias en cuanto sea de su competencia en la materia.

El cumplimiento de esta disposición compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Art. 54. — Toda decisión que el Poder Ejecutivo adopte en relación con la aplicación de la presente ley, se (ICP) a los efectos que correspondan y la disposición deberá dar intervención al Instituto Central Profesional legal que transcriba tal decisión será refrendada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y en su caso, por los ministerios que en razón de su competencia hayan intervenido en la tramitación del asunto o les corresponda intervenir. Las relaciones del ICP con el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 55. — La presente ley y sus reglamentaciones complementarias serán de aplicación en todo el territorio de la Nación: Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y jurisdicciones provinciales.

Art. 56. — Las jurisdicciones provinciales tendrán participación directa en el comité ejecutivo del ICP a través del siguiente régimen de integración:

a) Los profesionales y auxiliares en higiene y seguridad en el trabajo matriculados y habilitados legalmente según los términos de la presente ley y que posean una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la habilitación mencionada y que además, tengan domicilio legal y real dentro de la jurisdicción de una determinada provincia y que estén desarrollando sus actividades profesionales dentro de la misma; podrán formar un colegio o institución profesional de carácter provincial, siempre que el número de sus integrantes no sea inferior a 50 profesionales y auxiliares habilitados que cumplan con los requisitos precitados;

b) Los profesionales en medicina del trabajo matriculados y legalmente habilitados según los términos de la presente ley y que posean una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la habilitación mencionada y que además, tengan domicilio legal y real dentro de la jurisdicción de una determinada provincia y que estén desarrollando sus actividades profesionales dentro de la misma; podrán formar un colegio o institución profesional de carácter provincial, siempre que el número de sus integrantes no sea inferior a 50 profesionales habilitados que cumplan con todos los requisitos precitados;

c) Los colegios o instituciones que se hallan constituidos según los términos de los incisos *a*) y *b*) precedentes, que cuenten con personería jurídica de la jurisdicción provincial a que corresponda, que posean la correspondiente anuencia del ICP y que además tengan como mínimo dos años de antigüedad y actividad institucional ininterrumpida, podrán solicitar al ICP llevar los registros correspondientes de las matrículas de sus integrantes. El ICP deberá expedirse al respecto en el término no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud;

d) El ICP gestionará ante las autoridades provinciales que en cada caso correspondan la representación provincial y oficial a los efectos de esta ley de los colegios o instituciones que hayan solicitado llevar los registros de matrículas, lograda la cual, el ICP resolverá favorablemente dicho requerimiento;

e) Los colegios o instituciones de carácter provincial que hayan sido autorizadas por el ICP a llevar los registros de matrículas, requerirán al organismo mencionado el correspondiente consentimiento para nombrar un representante consejero titular y uno suplente en calidad de sustituto y en carácter de comisionado de todos sus registros a los efectos de la integración al Comité Ejecutivo del ICP;

f) En caso de no cumplirse lo explicitado en los incisos *a*), *b*), *c*), *d*) y *e*) precedentes, el ICP comunicará al colegio o institución profesional que corresponda y en donde estuvieran matriculados originariamente los profesionales del interior, a los efectos de que los mismos procedan al traslado de los derechos de la renovación anual de la matrícula o inscripción en una nueva nominación profesional, según lo estipulado en el artículo 20 precedente, por razones de jurisdicción, en sus respectivos registros a aquellos incorporados en dichos colegios o instituciones.

Art. 57. — Los recursos judiciales a que hacen referencia los artículos 42, 43 y 44 precedentes, se substanciarán ante los tribunales nacionales de la jurisdicción.

Título VIII

Normas transitorias

Art. 58. — Aquellos colegios o instituciones profesionales que se consideren encuadrados dentro de los términos establecidos en el título III, de los colegios e instituciones profesionales, de la presente ley podrán solicitar por única vez a la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la designación y autorización definitiva para llevar los registros nacionales únicos y diferenciados de matriculación de las nominaciones profesionales que estimen le corresponden. Tal requerimiento deberá ser presentado ante el organismo mencionado, aportando todos los elementos de juicio que sean necesarios y en un plazo no mayor de treinta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 59. — La Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo precitada deberá estudiar, evaluar y expedirse en un término no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de promulgación de esta ley, sobre las presentaciones que hubieren realizado los colegios o instituciones profesionales interesadas para la designación y autorización definitiva según los términos del artículo precedente.

Art. 60. — Los ministerios de la Nación: Trabajo y Seguridad Social, Salud y Acción Social y Educación y Justicia designarán y efectuarán nombramientos correspondientes en un todo de acuerdo con el artículo 35 precedente, de un representante consejero titular y uno suplente, en calidad de sustituto por cada uno de ellos, en el término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de promulgación de este instrumento legal.

Art. 61. — Los colegios o instituciones profesionales legalmente designadas y autorizadas por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo para llevar los respectivos registros de matrículas en las nominaciones profesionales a las que hace referencia el artículo 6º de la presente ley, deberán designar y efectuar el correspondiente nombramiento de un representante consejero titular y uno suplente, en calidad de sustituto y en carácter de "transitorios" y por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de otorgada la designación y autorización mencionada, encuadrándose dentro de lo establecido al respecto en el artículo 35 precedente.

Dichos representantes consejeros "transitorios" deberán ser elegidos en asamblea general extraordinaria de asociados, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación oficial de la autorización en cuestión.

Art. 62. — Los representantes consejeros "transitorios" que sean electos en la asamblea general extraordinaria deberán indefectiblemente cumplir con los requisitos establecidos en el inciso *d*) del artículo 31 de esta ley con excepción a lo referente a la matriculación.

Art. 63. — Recepcionadas por parte de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, las comunicaciones sobre los nombramientos de los representantes consejeros titulares y suplentes designados por los ministerios y los colegios o instituciones profesionales ya mencionadas, deberán convocar a los mismos en forma inmediata a los efectos de la constitución y acta de fundación del Instituto Central Profesional (ICP) con todos los atributos y obligaciones establecidos en el título IV de la presente ley nacional.

Art. 64. — Las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley nacional no reúnan estrictamente, en lo referente a las denominaciones en los respectivos certificados de estudios, diplomas o títulos y/o duración de las carreras, las condiciones establecidas para cada caso en el artículo 7º precedente, podrán igualmente y por única vez obtener la matriculación y habilitación legal en su correspondiente nominación profesional, siempre y cuando la duración de dichos estudios no sea inferior al 50 % de los determinados en el artículo precitado. Además, dichas carreras deberán ser indefectiblemente reconocidas oficialmente como estudios orgánicos y sistemáticos en materia de higiene y seguridad en el trabajo o medicina del trabajo y siempre y cuando los postulantes cumplan con el resto de las condiciones dispuestas por este régimen legal.

Art. 65. — Podrán acceder al otorgamiento por única vez de la matrícula y habilitación legal en la nominación profesional: "Profesional idóneo en higiene y seguridad en el trabajo", las personas que cumplan estrictamente con los requisitos establecidos para este caso en el artículo 7º precedente y que, además, hayan gestionado y obtenido la aprobación en tal carácter por la autoridad nacional competente, previo a la fecha de promulgación de la presente ley nacional.

Art. 66. — Aquellas personas que a la fecha de promulgación de la presente ley se hallen cursando estudios oficialmente reconocidos en materia de higiene y seguridad en el trabajo o medicina del trabajo, una vez obtenidos sus respectivos títulos o diplomas, sólo podrán acceder a la obtención de la matrícula y habilitación legal en su respectiva nominación profesional, si a la fecha antes mencionada hayan cursado y aprobado como mínimo el 50 % de la totalidad de dichos estudios.

Art. 67. — El Poder Ejecutivo nacional a través de la promulgación de la presente ley, declara de interés nacional la regulación y fiscalización del ejercicio profesional de la higiene y seguridad en el trabajo y de la medicina del trabajo, como la mejor medida tendiente al resguardo del capital humano del país y bienes de la comunidad. Por tal motivo, a solicitud de los colegios o instituciones profesionales autorizadas y habilitadas, según el título III precedente, para llevar los registros de matrículas de las nominaciones profesionales a que hace referencia el presente instrumento legal, otorgará en principio, legados, donaciones o subsidios que fueren menester para el normal y adecuado desarrollo y funcionamiento de las actividades profesionales encomendadas.

Art. 68. — Derógase y considérase nula toda disposición legal de cualquier jurisdicción que se oponga a la presente ley nacional, considerándose delegadas en la Nación las facultades provinciales y/o municipales sobre el particular, salvo el caso de promulgación de normas administrativas complementarias y específicamente locales.

Art. 69. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Normando Arcienaga. — Orosia I. Botella. — Hugo O. Curto. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto J. García. — Félix Riquez. — Héctor D. Rosella. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Saturnino D. Aranda. — José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hombre mediante el trabajo no sólo transforma la naturaleza adaptándola a las propias necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre; o bien, desde otro punto de vista, el trabajo también se visualiza como una colaboración humana en la obra de Dios.

Por lo tanto, se puede hacer una distinción en la consideración del trabajo, entre lo que se puede llamar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dimensión objetiva a partir de los instrumentos, técnicas u objetos en los que el trabajo humano ha quedado plasmado y una dimensión subjetiva a partir del hombre como sujeto del trabajo.

La dimensión objetiva considera la tarea realizada, la cual ha alcanzado a través de las distintas civilizaciones profundas transformaciones, hasta la era actual en la que la incorporación, por ejemplo, de la microelectrónica ha aumentado la tarea realizada, la labor considerada objetivamente, produciendo a la par grandes modificaciones en los ambientes de trabajo.

Sin embargo, a pesar de las profundas transformaciones técnicas y tecnológicas, el sujeto del trabajo sigue siendo el hombre, aun en los casos en los que esta tecnología haya suplantado a través de la mecanización y la automatización al hombre, quitándole incluso toda satisfacción, estímulo, creatividad y responsabilidad personal al trabajo.

Se hace necesario entonces concentrar la atención sobre la dimensión subjetiva del trabajo, considerando que quien debe someter la naturaleza es un ser subjetivo, capaz de obrar de manera programada y racional y capaz de decidir acerca de sí y de su propia realización.

Por lo tanto, la dimensión subjetiva hace evidente que el fundamento del trabajo es el hombre mismo, el sujeto de trabajo, de lo que se sigue que el trabajo está en función del hombre y no el hombre en función del trabajo. No es la tarea realizada sino el trabajador que la realiza lo que ha de constituir el núcleo central de consideración con respecto al valor del trabajo. Desde esta perspectiva entendemos que el trabajo es la "expresión de la persona humana", como lo refiejaba la Constitución Argentina del año 1949 en el capítulo "Derechos del trabajador".

Frente a lo expuesto precedentemente, la realidad nos muestra cómo la usura y la especulación han hecho retroceder la cultura del esfuerzo legada por nuestros padres y abuelos. El trabajo es hoy una simple mercancía cuyo valor o precio depende sólo de la oferta y la demanda, de lo cual son mudos testigos los millones de desocupados y subocupados en nuestro país. Estamos en presencia de una visión materialista de la vida y del trabajo, para la cual éste tiene como fin sólo la producción, la transformación de la naturaleza. Al concebir así al hombre, desde su poder para transformar la realidad, esta visión pone el sentido y fundamento del trabajo sólo en el bien producido, en la tarea realizada y no en el trabajador. De esta manera, la esencia del hombre está en los objetos, fuera del hombre; el trabajador pierde su ser en las cosas, ajustando su vida sólo a la ley de la oferta y la demanda. En una perspectiva así, se justifica la dramática situación que viven los trabajadores argentinos, que sobrellevan incluso la penosa carga del riesgo latente de ser uno de los miles de incapacitados que generan la industria, el agro, la construcción y toda fuente de trabajo en la que prima la especulación y la voracidad por encima de la protección y la seguridad del trabajador.

Una visión del trabajo en la cual la dimensión objetiva, debidamente valorada, aparezca subordinada a la dimensión subjetiva, permite que en el proceso mismo de trabajo el trabajador tenga la posibilidad de aparecer como corresponsable y copartícipe en el puesto laboral al cual está dedicado y no sea un mero ejecutor mecánico, aspirando además a condiciones y medios ambientes de trabajo más humanos. Centrar el punto de partida en lo subjetivo no implica sin embargo ignorar la complejidad de los condicionamientos objetivos a que se ve sometida la realidad del trabajo en la actualidad.

Desde esta última perspectiva, se parte del único marco que puede dar unidad al estudio multidisciplinario del que debe ser objeto de estudio fenómeno tan complejo: "el hombre en situación de trabajo". Se fundamenta, por otra parte la participación del trabajador no sólo en la definición, mejoramiento y conocimiento de condiciones y medio ambiente de trabajo más dignos, sino también en la empresa en la cual se desenvuelve y en la definición de la comunidad a la cual aspira.

Es por eso, señor presidente, que venimos a proponer un proyecto de ley que busca la sanción de una legislación nacional sobre el ejercicio profesional de la higiene y seguridad en el trabajo como una de las medidas a encarar en respuesta a los acuciantes problemas del mundo del trabajo, respuesta que busca el ordenamiento y regulación de los aspectos profesionales de esta actividad, de tanta incidencia en la salud y la seguridad de los trabajadores, el mayor patrimonio de la Nación. Se persigue así un encuadre legal único y diferenciado para los profesionales del área, considerados trabajadores al servicio de los trabajadores, lo cual redundará definitivamente en beneficio del capital más preciado en las empresas: la salud y la vida del trabajador.

Pero esta propuesta busca tener como fundamento óptico una visión adecuada del trabajo y del trabajador, una perspectiva en la cual la salud y la seguridad del trabajador no debe ser artículo de comercio.

Por ello, entendemos que la higiene y seguridad en el trabajo —que desde hace tiempo es considerada una disciplina con filosofía, principios, propósitos e importante trascendencia económica y social propias— debe jugar un rol fundamental en el logro de condiciones y medios ambientes de trabajo más plenamente humanos, en humanizar el trabajo. Para ello se propone un encuadre legal que tiene como objetivo prioritario el fortalecer el desarrollo orgánico de esta actividad, cuyo beneficiario final es el trabajador, fundamento y medida del trabajo.

Señor presidente, existen otras medidas legislativas necesarias para plantear en torno a los problemas que acusa la clase trabajadora. Creemos que este proyecto que propiciamos es una parte de la respuesta: solución definitiva al problema del ejercicio profesional de esta disciplina, que involucra como ya señalamos a trabajadores al servicio de otros trabajadores, y que debe ser encarada en forma integral y profunda, sin preconceptos elitistas y profesionalistas, con amplio sentido de justicia social, y ajustado a una realidad que tienda a compatibilizar los distintos intereses en juego.

El espíritu que anima este proyecto es un abordaje de la realidad, es decir el hombre argentino concreto en situación de trabajo, desde la dimensión subjetiva del mismo, lo cual involucra la participación del trabajador. Dicha participación constituye una condición sine qua non para lograr el conocimiento profundo del mundo del trabajo y sus condiciones y medio ambiente Pero

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

también involucra al otro elemento humano, que es el empresario argentino. A ambos busca sumarse hoy más activamente el Estado, a través del pacto social que nos propone el presidente actual de los argentinos, doctor Carlos Menem, que busca lograr una recuperación de nuestra cultura del trabajo en la que se incluye como un valor esencial, condiciones y medio ambiente de trabajo auténticamente humanos.

El profesional de la Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá trabajar claramente en esta línea de concertación, máxime por los vínculos que desarrolla tanto con los empresarios como con los trabajadores, buscando ser un instrumento apropiado de la misma. Sobre todo teniendo en cuenta el aporte que significa la consideración de la tecnología —un acelerador de la revolución productiva— a través de conocimientos propios de la higiene y seguridad. Los mismos deben ser fortalecidos —como expresáramos precedentemente— en su desarrollo orgánico a través de una legislación que signifique una real y valedera incentivación para quienes a diario con su quehacer procuran prevenir la salud de los trabajadores. El Estado a través de esta Honorable Cámara tiene hoy la palabra.

Finalmente, propiciamos este proyecto porque, como señalara el general Juan D. Perón, estamos convencidos de que proponemos un instrumento que permite avanzar en el conocimiento de la estructura del mundo del trabajo enfocado por un sentido subjetivo del mismo, visualizando la labor humana no sólo como uno de los factores de la producción de bienes materiales, sino —y por sobre todo— el trabajo como generador de fuerzas morales, de virtudes y de dignidad personal y social.

Normando Arcienaga. — Orosia I. Botella. — Lorenzo A. Pepe. — Hugo O. Curto. — Saturnino D. Aranda. — Roberto J. García. — Félix Riquez. — Raúl Alvarez Echagüe. — José C. Ramos. — Héctor D. Rosella.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 22 de la ley 12.954 de creación del Cuerpo de Abogados del Estado, la siguiente redacción:

Artículo 22: A los profesionales que en nombre y representación del Estado les sean regulados honorarios con cargo a la parte contraria en los juicios en que intervengan, por sentencia, transacción o vía incidental, y que sean efectivamente abonados, tendrán derecho a percibirlos de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte cada organismo.

Este procedimiento es de aplicación a los bancos oficiales nacionales y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Asimismo, en aquellos organismos o reparticiones que por la actividad que desarrollan sus profesionales reciban poderes de terceros, los honorarios que se les regulen, y que sean a cargo de la parte contraria, quedarán sujetos al presente régimen.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 23 de la ley 12.954 la siguiente redacción:

Artículo 23: Créase el "Fondo de honorarios percibidos de terceros", dentro de la órbita de cada uno de los organismos indicados en el artículo 22. El mismo se constituirá con los fondos puntualizados en el artículo precedente y deberán ser distribuidos dentro de un plazo máximo de 30 días a partir del momento de su efectivo ingreso al fondo precitado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte cada organismo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente, ante la necesidad de reglamentar aspectos de la actuación de los letrados que representaban al Estado en distintas reparticiones de la administración centralizada y de otros organismos, incluida la banca oficial, a fin de otorgarle organicidad, el Congreso de la Nación procedió al dictado de la ley 12.954, creando el Cuerpo de Abogados del Estado.

Dicho cuerpo legal fue reglamentado mediante el decreto 34.952/47, al que se le introdujeron posteriormente modificaciones que no alteran sustancialmente el régimen imperante.

Posteriormente, y a lo largo de los años, las distintas provincias, en ejercicio de las atribuciones propias no delegadas en el gobierno nacional, procedieron a dictar leyes que reglamentan la actividad de los abogados y procuradores en sus respectivos teritorios.

De distinta manera, pero sobreentendiendo que el honorario regulado es la forma de retribución de esta actividad profesional, en todas ellas se estableció, como principio general, el carácter de orden público de dichas normas y sus preceptos.

Por dicha vía se preserva a esta actividad liberal de la discusión comercial que hasta ese momento generaba la fijación de los honorarios, cuidando el marco de referencia dentro del cual debían moverse las partes, cliente y profesional.

Ahora bien, la actividad de los abogados y procuradores dentro del Estado presenta características que no terminan de encuadrar dentro de la concepción clásica del ejercicio liberal de una profesión como la referida al derecho, que es de neto corte individualista.

Los cuerpos jurídicos que existen dentro de las distintas formas de administración abarcan múltiples y disímiles actividades que coexisten entre sí, y que, trasladadas al campo tribunalicio, generan distintas aplicaciones de leyes de aranceles.

Como la actividad es diversificada y es de un volumen considerable, surgió la especialización. Así es que se fueron segmentando por rama judicial, situación que generó desigualdades dentro de un mismo cuerpo de abogados de determinada repartición.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La solución hallada, y que se basa fundamentalmente en razones de equidad, es la obligatoriedad de la formación de un fondo a distribuirse de la manera que se reglamente.

El criterio general es correcto, y efectuando la exégesis pertinente, el resultado es inobjetable.

Sin embargo, no puede dejar de tenerse en cuenta que la solución está brindada por vía de reglamentación, es decir, mediante el decreto 34.952/47, cuando por el otro lado las provincias han generado leyes para la consideración de la actividad de los abogados y procuradores.

Es decir, que se está ante normas de diferentes categorías jurídicas, situación que genera dudas y eventualmente discusiones y disputas que pasan entre otras cosas por tachar de inconstitucional la norma del artículo 40 del decreto 34.952/47, fundamentalmente porque la obligación de integrar el fondo, es vista como una renuncia que está prohibida a la luz de las leyes provinciales y local de la Capital Federal, olvidando las características del trabajo jurídico que se desarrolla dentro de los cuadros del Estado.

Para evitar en lo sucesivo situaciones conflictivas o de dudosa interpretación y con el objeto de elevar a la jerarquía correspondiente el precepto que contempla la integración del pertinente fondo, al par de proveer en forma equitativa a la distribución de los honorarios que. a cargo de terceros, sean regulados a favor de los profesionales del Estado, se propone introducir la modificación a la ley 12.954, según el texto adjunto.

Por otra parte, la Procuración del Tesoro de la Nación es del criterio de considerar legal y dentro de la ética aquellos sistemas que contemplan la conformación de un fondo a repartirse posteriormente según el sistema y procedimiento que cada organismo entienda mejor se adapte o contemple los intereses de las partes. Basta para ello la lectura de dictámenes al respecto.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación General.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la realización de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios, que demande la puesta en funcionamiento para vuelos intercontinentales —de pasajeros y de cargas— del aeropuerto internacional Iguazú, en la provincia de Misiones.

Art. 2º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos Fuerza Aérea Argentina, Dirección Nacional de Infraestructura de Aeropuertos y otros organismos dependientes realice los estudios y proyectos pertinentes de manera de proveer la documentación y especificaciones técnicas necesarias para la contratación inmediata de las obras.

Art. 3º — Declárase de prioritario interés nacional el centro de atracción turístico Cataratas del Iguazú, comprendiendo además el circuito turístico provincial, y a tal efecto promuévese el desarrollo turístico en esa zona.

Art. 4º — Instrúyese a la Cancillería, a la Secretaría de Turismo de la Nación, a la Fuerza Aérea Argentina, a la empresa Aerolíneas Argentinas y a los organismos del área económica, a implementar las gestiones y cursos de acción necesarios para asegurar la promoción del desarrollo turístico de las bellezas naturales de Misiones, principalmente las Cataratas del Iguazú, habilitando el aeropuerto internacional Iguazú a los vuelos intercontinentales, proyectando una aerorruta directa con el hemisferio norte, siendo Iguazú escala, cabecera y terminal aérea de la misma.

Art. 5º — Incorpórase al plan de obras públicas para el año 1989 la ejecución de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios necesarios para hacer operable el aeropuerto internacional Iguazú a vuelos intercontinentales de pasajeros y de cargas.

Art. 6º — Impútase los fondos necesarios para el financiamiento de las mencionadas obras físicas en el aeropuerto internacional Iguazú, en la partida de "Rentas generales" del presupuesto general de gastos y recursos del año 1989.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico R. Puerta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ubicada en el extremo nordoriental del país, distante a más de 1.000 kilómetros de la Capital Federal, la provincia de Misiones, con una población estimada de 750.000 habitantes, con más del 90 % de su perímetro territorial fronterizo con Paraguay y Brasil, zona de importantes y variados recursos agro-silvo-forestales, de clima subtropical sin estación seca, rodeada por los grandes ríos Paraná, Uruguay e Iguazú, está surcada por una densa red de arroyos, donde el contraste del verde de la foresta y el rojo de su suelo conforma un paisaje de singular belleza; es el lugar geográfico de una de las Siete Maravillas del Mundo, las Cataratas del Iguazú, centro de atracción turística internacional. Además Misiones posee otros puntos de interés turístico como las Ruinas de San Ignacio también conocidas mundialmente; los Saltos del Moconá sobre el río Uruguay, el Salto Encantado, la Gruta del Indio, el Salto Tabay, el Parque Nacional Iguazú, el Cerro Monje, el Cerro Tigre en Bernardo de Irigoyen a más de 800 metros sobre el nivel del mar, etcétera. En suma, todo esto convierte a toda la provincia en un polo turístico de visita durante todo el año.

En conclusión, el esplendor de sus bellezas naturales junto al reconocimiento internacional que ya poseen las Cataratas, además del clima que permite el acceso turístico en forma permanente durante los doce meses del año, son dos razones fundamentales para hacer del turismo nacional e internacional en Misiones, una importantísima fuente generadora de divisas, tan importantes para la provincia y para el país, que actualmente se nos escapan al no haber desarrollado convenientemente este polo turístico.

Desde el punto de vista técnico, un análisis del mercado turístico potencial nos diferencia tres segmentos característicos, a saber: el mercado nacional, incluyen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do el denominado turismo social; el mercado de los países limítrofes (principalmente Paraguay, Brasil y Uruguay), y finalmente el gran mercado internacional (principalmente Estados Unidos y Europa). En orden inverso al descripto pueden estimarse los beneficios que provendrían del turismo si se integrasen cada uno de los sectores mencionados.

Como ejemplo, se estima que un turista medio internacional gasta entre u$s 150 y u$s 200 por día, con una residencia media de 2 días; teniendo en cuenta que en 1988 ingresaron 420.000 turistas (22 % de los cuales son extranjeros excluidos los provenientes de países limítrofes) cifra récord en afluencia turística, se calcula en la actualidad un promedio de u$s 3.000.000 por mes en concepto de ingresos por turismo internacional.

En efecto, el acceso a Cataratas de un turista argentino es el resultado de la aplicación de un adecuado plan nacional de turismo, que promocione y fomente con eficacia el turismo interior conforme a un esquema que contemple en la realidad, el desarrollo de las economías regionales más postergadas.

El acceso del turismo proveniente de los países limítrofes, obedece sin duda a una planificación estructurada inserta a su vez en un plan de integración, pero resulta finalmente más dependiente de las fluctuantes condiciones relativas de las fronteras, jugando un rol preponderante en este sentido, el comercio fronterizo.

Una mayor inserción de este sector podría inducirse mediante acuerdos bilaterales de intercambio comercial en las fronteras, asequibles únicamente para los habitantes que residen en ellas.

En cuanto al gran mercado internacional, el más importante desde el punto de vista económico por el volumen y la cuantía de los ingresos que significa, el factor determinante del acceso de los contingentes turísticos internacionales en gran escala, lo constituye la disponibilidad —lo más directa y frecuente posible— del sistema de aerotransporte hasta el centro turístico.

La posibilidad de un vuelo directo hacia el punto de interés y no otro intermedio, representa el factor controlante o "cuello de botella" en la ecuación del turismo que estamos analizando.

En consecuencia, la operabilidad del aeropuerto internacional Iguazú (lo de internacional actualmente es sólo una denominación), resulta una necesidad imperiosa, ya que de otro modo sería un obstáculo al turismo extranjero que acostumbra viajar grandes distancias, pero con un mínimo de molestias, dificultades y pérdida de tiempo, como las que acarrean los trasbordes entre vuelos internacionales y de cabotaje. La habilitación de una aerorruta comercial con el hemisferio norte con escala, terminal y cabecera en Iguazú, constituye la clave para poner en marcha un modelo turístico-económico altamente rentable, que no se puede postergar más en momentos en que debemos acometer todos, con esfuerzo pero también con ingenio, la recuperación económica de la patria.

Con convencimiento sostenemos que el turismo en Misiones dará un aporte sustantivo en este proceso.

Más aún teniendo en cuenta el rol geopolítico que juega el territorio provincial y la necesidad insoslayable de equilibrar las relaciones de intercambio con Brasil y Paraguay. Concretamente, revertir o al menos equiparar el desarrollo de nuestras ciudades fronterizas, con aquél de los países vecinos.

La operación de un aeropuerto internacional en Iguazú, asegurando el aterrizaje y despegue de aviones de pasajeros y de cargas, sea en vuelos regulares como de tipo *charter* de demanda, excede el interés turístico y económico de la zona, para convertirse en un factor dinamizante de otras economías y actividades de la región, deviniendo en consecuencia el interés nacional.

Por otra parte, la posibilidad de instalación de un depósito de cargas aéreas internacionales, tendrá una repercusión directa en toda la actividad económica de la zona, pudiendo absorber una gran demanda de este servicio que se canaliza actualmente a través de Brasil (vía San Pablo y Río de Janeiro); además de abrir insospechadas posibilidades de intercambio y transporte de bienes, como así también de escala de cargas aéreas internacionales con la Argentina y otros países de Latinoamérica.

Por todo esto, queremos y debemos hacer que Iguazú sea puerta de entrada de los sistemas modernos de aerotransporte comercial. Esta es una manera concreta de acercarnos a los países industrializados. No dudamos del éxito de la idea.

Para que ello se concrete en el menor plazo propone mos la realización de las obras de infraestructura, equipamiento, provisión del instrumental de aeronavegación y telecomunicaciones, servicios y otras obras complementarias para dotar al Aeropuerto Internacional de Iguazú de las instalaciones y sistemas conforme a las más modernas y sofisticadas reglas del arte de la operación de terminales de aerotransporte internacional de pasajeros y cargas.

En síntesis, se trata, señor presidente, de un proyecto esencialmente económico, cuyo éxito en la concreción nos conviene a todos y cuyos beneficios también lo disfrutaremos todos. Por ello solicito la comprensión y colaboración de los colegas diputados, para aprobar esta iniciativa.

Federico R. Puerta.

—A las comisiones de Transportes y de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Procédase a la realización de las obras de ingeniería necesarias para hacer efectiva la interconexión gasífera de la provincia de Misiones con el gasoducto troncal que alimentará a la región NEA.

Art. 2º — Incorpórase al plan de obras públicas para el año 1989, la ejecución de las obras físicas de transporte (gasoducto y ramales) para la provisión de gas natural a la provincia de Misiones, y las redes de distribución hasta los usuarios domiciliarios dentro del territorio de la provincia; previéndose el dimensionamiento de las mismas conforme al análisis óptimo del mercado regional y a las posibilidades de exportación a países vecinos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Facúltase e instrúyese al Poder Ejecutivo nacional a implementar las gestiones administrativas necesarias —por intermedio y con la participación de los organismos Secretaría de Energía y la Empresa Gas del Estado— para garantizar la consecución de los recursos financieros y asegurar la más pronta ejecución de las obras a partir del año 1989.

Art. 4º — Impútanse los fondos necesarios para el financiamiento de las mencionadas obras de interconexión gasífera en el rubro de obras públicas del presupuesto general de gastos y recursos del año 1989; prevéase asimismo las reservas correspondientes para completar los estudios técnicos y proyecto ejecutivo, y realizar los actos administrativos de contratación de las obras en el menos tiempo posible.

Art. 5º — Desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta la efectiva provisión de gas natural desde los sistemas de transporte y distribución (gasoducto, ramales y redes) establécese como precio del gas para consumo domiciliario dentro del territorio de la provincia aquel al cual Gas del Estado vende a las demás provincias de la región.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico R. Puerta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto propiciar e impulsar la construcción de las obras de ingeniería necesarias para lograr la provisión de gas natural a la provincia de Misiones y poder abastecer de este fundamental fluido calórico a distintas localidades a lo largo del territorio provincial.

Se destaca especialmente la relevancia de la obra para afianzar el desarrollo provincial y regional. A esto se suma la permanente y sentida demanda de los misioneros de interconectarse energéticamente con el resto del país, quebrando el aislamiento en que se encuentran, pagando un elevadísimo costo económico y social desde hace ya tres décadas.

Hoy, en los albores del siglo XXI, con el predominio casi absoluto de la tecnología como medio de producción de bienes y servicios, resulta más que obvia la importancia de la energía —en todas sus formas— en cualquier esquema de planificación que contemple el crecimiento económico y el desarrollo social de los pueblos, a tal punto que ya constituye una necesidad de primer orden, un factor determinante del bienestar y la calidad de vida.

Entonces, por el uso extensivo del gas como combustible calórico y por el valor económico que representa, éste se ha transformado en un elemento vital de cualquier comunidad. Su disponibilidad es sinónimo de progreso, su carencia significa marginalidad.

La provincia de Misiones, ubicada en el extremo NE de la República Argentina, distante a más de 1.000 km de la Capital Federal, con una población estimada de 750.000 habitantes, con más del 90 % de su perímetro territorial fronterizo con Paraguay y Brasil, zona de importantes recursos agro-silvo-forestales y turísticos, padece desde hace largo tiempo las múltiples y graves consecuencias del total aislamiento energético en que se encuentra.

En efecto, Misiones:

— No está conectada a ningún gasoducto troncal.
— No está conectada al SIN.
— Se encuentra alejada a más de 1.000 km del mercado de abastecimiento de combustibles, lo que acarrea un mayor costo y dificultades.
— Se encuentra muy alejada de las zonas de extracción de carbón mineral.

La ausencia de todo vínculo físico con la red eléctrica nacional hace necesaria la operación de un parque térmico de generación de energía eléctrica, gran consumidor de combustibles líquidos, extremadamente caro para Misiones.

La ausencia de todo vínculo físico con un gasoducto troncal obliga a la provisión con gas licuado en garrafas a un costo mucho más elevado por la intermediación y el flete, lo que dificulta la disponibilidad del fluido calórico para uso de la población.

Esta situación es sumamente perniciosa para los misioneros, que soportan directamente el costo económico y social, y para la Nación constituye un aprovechamiento negligente de sus recursos esenciales, restando una importante fuente de divisas tan necesarias para la crisis que vive el país.

Sin embargo, contrariamente, Misiones y los misioneros como socios del Estado nacional durante todo este tiempo han contribuido —a través de los impuestos— con el resto del país al financiamiento de las grandes obras de infraestructura, de las cuales hoy se benefician las demás provincias hermanas.

Estamos convencidos de que habrá que hacer justicia con Misiones y sacarla de su postergación.

Por otra parte, es dable indicar el estrecho relacionamiento que tienen las dos principales situaciones de carencia energética, dado que esto genera un fuerte efecto multiplicador de aspectos negativos por un lado, pero facilita la solución de la problemática por el otro.

La disponibilidad de gas natural haría factible su utilización como combustible del parque térmico de generación, sustituyendo en parte el consumo de combustibles líquidos, produciendo una disminución sustancial en los costos de generación.

Además, los sistemas de abastecimiento de gas natural son característicos por su condición de obras de capital intensivo, lo cual hace ineludible e indelegable la participación del Estado nacional en su aprovisionamiento.

Por otra parte, la región NEA es carente de gasoductos troncales; para el año 2000 tendrá más de 3.000.000 de habitantes, otorgándole al proyecto una elevada rentabilidad económica, donde la demanda actual de servicios ligados con el recurso está cubierta con gas oil, fuel oil, querosene y propano-butano, presentándose además excelentes posibilidades de exportación a Brasil y Paraguay.

De manera que, en la solución del problema energético de Misiones, también se encuentra la solución de la región.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La indisponibilidad de infraestructura que permita la utilización del gas como fuente de energía, hace que se transfieran importantes recursos económicos y financieros para la provisión de sus sucedáneos, todo esto en detrimento de la inversión en las áreas de verdadero interés público, deviniendo en consecuencia transectorial la problemática. Así aparecen restricciones al desarrollo industrial y turístico; se limita el normal desenvolvimiento de la educación, la salud pública, las comunicaciones y la cultura.

Misiones, al ser una provincia fronteriza, posee una importante gravitación geopolítica en la región. De manera que está claro que primero debemos desarrollar nuestras provincias y regiones carenciadas antes que avanzar hacia la integración con los países vecinos.

Por todo lo expuesto, señor presidente, dado el carácter central que tiene para los misioneros la interconexión gasífera, es que planteamos con firmeza se revierta esta injusta realidad, para lo que reivindicamos nuestros reclamos y derechos como principio irrenunciable para la reformulación federal de la Nación.

En el sereno convencimiento de que la equidad y justicia que guiarán hacia la concreción de esta sentida necesidad, apelo a la comprensión de mis pares en esta Honorable Cámara para lograr la aprobación de este proyecto de ley.

Federico R. Puerta.

—A las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convócase a la ciudadanía, para que exprese en forma voluntaria su opinión sobre el tratamiento que el Poder Ejecutivo nacional dará a la situación de los militares y civiles, que están procesados o condenados por violaciones a los derechos humanos y/o por haber puesto en marcha y ser principales responsables de un plan criminal durante el período que va desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Los ciudadanos que gocen de derechos electorales expresarán una respuesta afirmativa o negativa sobre si se está a favor o no de que el Poder Ejecutivo nacional tome una decisión tendiente a indultar, condonar, amnistiar o cualquier otro tipo de medida que posibilite la libertad o desvinculación de procesos de las personas descritas en el artículo anterior.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional dará a conocer oficialmente, y a través de todos los medios de comunicación, cuál es la actitud que tomaría con respecto a los casos mencionados en el artículo 1, qué personas están involucradas —redactando una lista detallada de los nombres y apellidos—, y cuál sería el mecanismo a utilizar.

Art. 4º — La consulta que se dispone por la presente ley no comporta la delegación de facultades ni la transferencia de responsabilidades que son privativas del Poder Legislativo. El resultado de la consulta no tendrá carácter vinculante y servirá como antecedente para el Congreso de la Nación, en la hipótesis de que el Poder Ejecutivo nacional decida intervenir en el tema y lo haga utilizando algún mecanismo que necesite una decisión del mismo, o del Poder Ejecutivo nacional para el caso de utilizarse un método que no necesite de la intervención del Poder Legislativo.

Art. 5º — El día de la consulta deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo nacional, dentro de los 60 días de sancionada la presente.

Art. 6º — La emisión del sufragio y el escrutinio se realizará de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional Electoral.

Art. 7º — Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se encuentren incluidos en los padrones utilizados en las elecciones nacionales del 14 de mayo de 1989.

Art. 8º — Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y garantías debidas para hacer conocer sus opiniones y fiscalizar el procedimiento de la votación y el escrutinio. Asimismo, se les otorgará en forma gratuita espacios en televisión y radio para poder expresar su opinión.

Art. 9º — Los gastos que origine la consulta aquí prevista serán imputados a la cuenta "Rentas generales".

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti. — Néstor L. Golpe Montiel. — Rafael M. Pascual. — Simón A. Lázara. — Horacio H. Huarte. — Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública se ha visto conmovida últimamente ante las cada vez más frecuentes versiones emanadas de fuentes oficiales, y de amplia difusión periodística, en el sentido de la inminencia del dictado de medidas tendientes a desvirtuar las sentencias recaídas con motivo de los crímenes aberrantes cometidos a partir de la fractura del orden institucional del 24 de marzo de 1976, y durante todo el decurso de tal proceso.

Tales versiones se fundamentan en la necesidad de restañar heridas aún abiertas en el tejido social, en aras de una pacificación nacional, que todos estamos contestes, pero que también sabemos, no se logra por decreto.

Dentro de este discurso, que se emite como un permanente globo de ensayo hacia la sociedad, es que aparece la deformación dialéctica de que todo lo que se emite sistemáticamente es aceptado, cuando la realidad puede estar marcando una acción diametralmente opuesta. Así se va desgranando una situación ficticia o cierta, que habrá que develar no por medio del metamensaje sin retorno, sino a través de un canal con destino y respuesta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es aquí, en este tiempo y espacio, donde debemos indagar y saber la auténtica circunstancia por la cual atraviesa nuestra comunidad; si aún sus heridas están abiertas y sangrantes, o si es el momento de cerrarlas mediante acciones y medidas que tiendan a paliar el tiempo del horror.

No se puede construir sobre el olvido, puesto que el cercenamiento de la memoria necesariamente conduce a la reiteración de situaciones traumáticas. En nuestro país existen aún miles de interrogantes —de los que dan testimonio los registros de la Conadep— que no hallan respuesta, motivo por el cual el apartamiento compulsivo de los dictados de la justicia es sin lugar a dudas la negación de la misma.

Las etapas talionales se cerraron definitivamente el 10 de diciembre de 1983, hoy vivimos un período en el que aspiramos a la consolidación de la democracia a través del afianzamiento del estado de derecho, donde todos los conflictos se canalicen adecuadamente por la vía de la justicia, y sus decisiones se acaten por la sociedad en su conjunto.

Así, los responsables de un plan criminal, tal como determinó la Cámara Federal metropolitana, aparecen hoy como un nuevo fantasma que se agita en medio de todas nuestras otras penurias, conflictos y preocupaciones, en vez de seguir el normal camino impuesto por la justicia. Es casi obvio que aparece una metódica y permanente avanzada de aquellos sectores que han puesto en vilo el orden constitucional, la paz de la ciudadanía, el desarrollo republicano de cada uno y todos nosotros. Entonces surge la necesidad insoslayable de llegar al fondo total de la cuestión que nos conmueve y atañe.

Cuando en un país como el nuestro, en el que se había desgarrado al conjunto de la ciudadanía a través de violaciones sistemáticas de los derechos humanos durante la última dictadura militar que abarcó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, se logró lo que no había logrado Nuremberg en tan breve tiempo. Así, a pesar de la actuación de una justicia independiente y valorizada para resolver con plena competencia, y un acompañamiento sereno y maduro de la población, que no propuso tribunales populares y no se desbarrancó en una ola de venganzas, sino que aceptó plenamente las decisiones de los jueces, aparece un intento compulsivo por cerrar capítulos que no fueron tal vez lo suficientemente discutidos y desmenuzados, donde no aparece el real arrepentimiento de sus autores sino un recurrente intento de reconocimiento y reivindicación de la que mal llamaron "guerra sucia".

Es por eso que como legisladores, en tanto representantes del pueblo, sentimos singular alarma cuando se intenta desnaturalizar las decisiones de otro poder independiente como es el judicial. No obstante, si desde el ámbito ejecutivo se tomase la resolución de indultar o conmutar penas a quienes cometieron delitos que superan la esfera solamente penal y se sustentan en lo ideológico, debe ser el pueblo a través de la consulta no vincular quien marque el camino definitivo.

Del mismo modo y dejando totalmente de lado cualquier acto de soberbia, nosotros, como representantes de un pueblo que no es silencioso y opina, en caso de ser un proyecto de amnistía que ingresare en cualquiera de las dos Cámaras, tenemos la obligación moral, social y política, de someter tan grave decisión a la consulta masiva, para conocer la expresión inequívoca de la ciudadanía, tal como se hizo en la anterior oportunidad en que corríamos el riesgo, de no cerrar jamás el capítulo de enfrentamiento con nuestros hermanos chilenos.

Atentos también a las expresiones públicas en el tema militar, en donde se suman y confunden las situaciones de los involucrados en los hechos de Campo de Mayo, Monte Caseros y Villa Martelli, para el supuesto de no ser clara y contundente la posición del Poder Ejecutivo nacional, es resorte de decisión exclusiva del comandante en jefe de las fuerzas armadas, y no podrá ser incluida en la consulta popular.

Creo que todos los legisladores con real conciencia cívica vamos a coincidir en situaciones puntuales de tan grande responsabilidad, como es decidir sobre los destinos de nuestro país y su pacificación, lo que es esencial para un desarrollo armónico y progresivo de nuestra comunidad que no duda en la búsqueda de la paz, donde muestra de ello de modo permanente es su participación activa en la elección del modo para restañar definitivamente las heridas de la República Argentina.

Lucía T. N. Alberti. — Simón A. Lázara.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

37

Capital Federal, 16 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, que trata sobre la reforma del Código Electoral Nacional, artículo 3º, registrado bajo el expediente 4.173-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 144 del 1º de abril de 1986, y reproducido por primera vez bajo el expediente 367/Dip. 87, en el Trámite Parlamentario Nº 15 del 21 de mayo de 1987.

Saludo a usted atentamente.

Rodolfo M. Parente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 3º del Código Electoral Nacional —texto ordenado por el decreto 2.135/83 del 18 de agosto de 1983—, por el siguiente:

Artículo 3º — *Quiénes están excluidos*: Están excluidos del padrón electoral:

a) Los incapaces declarados en juicio, según lo establecido en los títulos X y XI del libro I, sección I, del Código Civil; y los dementes que, aun cuando no lo hubieran sido declara-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do, se encuentren alojados en establecimientos públicos;

b) Los detenidos por orden del juez competente, mientras no recuperen su libertad, sean procesados o condenados;

c) Los condenados por sentencia firme a inhabilitación absoluta o a inhabilitación especial para ejercer derechos políticos;

d) Los declarados rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía o se opere la prescripción.

Art. 2º — Reemplázase el artículo 4º del mismo código por el siguiente:

Artículo 4º — *Comunicación de incapacidades, detenciones, rebeldías e inhabilitaciones*: Las declaraciones de incapacidades, detenciones, rebeldías y las penas de inhabilitación absoluta y especial para ejercer derechos políticos, así como su extinción, serán comunicadas por el juez interviniente en la causa al Registro Nacional de las Personas y al juez electoral respectivo, con remisión de testimonio de la parte resolutiva e individualización del nombre, apellido, edad, fecha de domicilio, número y clase de documento cívico y oficina enroladora del incapaz, detenido, rebelde e inhabilitado.

Art. 3º — Derógase el artículo 5º del mismo código.

Art. 4º — Derógase el artículo 34 del mismo código.

Art. 5º — Reemplázase el artículo 35 del mismo código por el siguiente:

Artículo 35. — *Comunicación de autoridades civiles y militares respecto de electores inhabilitados*: Noventa días antes de cada elección, las autoridades civiles y militares deberán comunicar la nómina de los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del artículo 3º, y que se hallaren bajo su custodia o inscritos en los registros a su cargo consignando los siguientes datos: apellido, nombre, número de documento cívico, clase y domicilio anotados en éste.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, pasados treinta días del plazo establecido, y sin necesidad de requerimiento alguno, haría incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

Si las autoridades mencionadas en el presente artículo no tuviesen bajo su custodia a ciudadanos comprendidos en la prescripción del artículo 3º, igualmente lo harán saber a los jueces pertinentes en el plazo antes enunciado.

Art. 6º — Reemplázase el artículo 67 del mismo código por el siguiente:

Artículo 67. — *Reunión de tropas. Prohibición. Emisión del voto*: Sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de cada comicio, el día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Sólo los presidentes de mesas receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta ley.

Los integrantes de las fuerzas destinadas a guardar el orden podrán votar en las mesas en que actúen, aunque no estén inscritos en ellas, siempre que consten registrados en la misma sección electoral. Al efecto se procederá en la forma indicada en el segundo y tercer párrafo del artículo 58.

Las demás fuerzas que se encontraren en la localidad en que tenga lugar la elección se mantendrán acuarteladas mientras la misma se realice, sin perjuicio de autorizarse las salidas necesarias para que sus integrantes puedan emitir el voto.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento de la democracia en la Argentina indudablemente ha traído aparejado un notorio afán participativo del pueblo, que a través de sus organizaciones políticas aportaron lo suyo en la reorganización de los partidos y en las campañas electorales de 1983 y 1985.

Indudablemente, el régimen democrático, tal cual lo concebimos en la actualidad y con las características enunciadas, resulta incompatible con la vigencia de una excesiva gama de exclusiones en la legislación vigente, que pudieron haberse justificado cuando se concibió el sistema electoral, pero que a nuestro entender resultan anacrónicas e incompatibles con los objetivos compartidos y precisados más arriba.

Habida cuenta de lo expuesto, debemos admitir de una manera absolutamente restringida cualquier limitación del derecho al voto, y que a nuestro criterio debe estar fundada exclusivamente y conforme se precisa en el artículo 1º del proyecto que antecede.

En el mismo orden de ideas hemos procedido a eliminar la restricción que existe en el actual inciso *c*) del artículo 3º en cuanto excluye del padrón a los soldados conscriptos de las fuerzas armadas, y los agentes, gendarmes, marineros o sus equivalentes de las fuerzas de seguridad de la Nación y las provincias, así como también a los alumnos de institutos de reclutamiento de todas esas fuerzas, tanto en el orden provincial como nacional. La exclusión que se propone eliminar se remonta al año 1863 y se continúa en el tiempo con las sucesivas legislaciones que se dieron en la materia (leyes 893, 4.161, 8.871, 14.032, decreto ley 4.034, y decreto 2.135 del año 1983).

Indudablemente, en sus inicios primó el criterio de que la conformación que tenían nuestras fuerzas armadas y de seguridad, semipermanentes, desmovilizadas después de una campaña, y con cuadros de tropas contratados o "enganchados", hacía que el régimen jerárquico imperante —por lo menos hasta la vigencia de la Ley Ricchieri— pudiera influenciar decididamente el voto de los ciudadanos que prestaban servicios en las condiciones señaladas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pero es dable destacar que la consagración del voto universal, secreto y obligatorio y la posterior evolución del comportamiento electoral en nuestro país —especialmente tras el advenimiento del radicalismo en 1916— eran argumentos suficientes para descartar que tales influencias en la decisión de quienes prestan servicios en nuestras fuerzas armadas y de seguridad (nacionales y provinciales) pudieran operar válidamente o que la estructura jerárquica de tales fuerzas pueda condicionar a los que revistan en los rangos inferiores a elegir de acuerdo a las simpatías de sus superiores. Adoptando tal criterio, y de ser coherentes, deberíamos restringir el derecho electoral a todos quienes se encuentran en situación de subordinación con lo que solamente estarían habilitados quienes revisten en los grados superiores de las tres fuerzas o de los organismos de seguridad provinciales y nacionales. Va de suyo que la vigencia de la norma —en su actual redacción y a nuestro criterio— constituye una violación al principio de igualdad ante la ley de consagración constitucional en su artículo 16.

En otro orden de ideas, también en el proyecto que antecede, se restringen las exclusiones del padrón electoral que estuvieron basadas en disposiciones de carácter punitorio. Subsisten solamente los detenidos por orden de juez competente, sean procesados o condenados aquellos que han sido penados con inhabilitación absoluta (artículo 19, inciso 2º del Código Penal) y los inhabilitados en forma especial para el ejercicio de los derechos políticos (artículo 20, segundo párrafo del Código Penal). Respecto a los declarados rebeldes en causa penal no encontramos razones de suficiente entidad como para eliminar su exclusión. Aquel que se ha sustraído voluntariamente a la acción de la justicia, en un sistema procesal-penal que nada carga al acusado de un delito, ya que en modo alguno debe demostrar su inocencia y en las condiciones de independencia de poderes que informan a nuestro actual régimen democrático, se encuentra invalidado —a nuestro entender— de ejercer su derecho al voto. Facilitar la aprehensión del rebelde mediante esta concesión nos parece un argumento facilista y reñido con la ética, principio éste que necesariamente debemos preservar en cualquier concepción legislativa.

Se propone también suprimir los incisos *f*), *g*), y *h*) del citado artículo 3º, en la inteligencia ya expuesta de que las penas de inhabilitación deben surgir de lo establecido en la legislación punitiva.

Se elimina también la exclusión prevista en los incisos *j*) y *k*) del artículo 3º (Código Electoral vigente), habida cuenta de que su permanencia constituye una nítida violación al principio de inocencia (artículo 18 de la Constitución Nacional), y al principio de igualdad ante la ley (artículo 16 del mismo texto), en orden al distinto tratamiento que a este instituto le dan distintos regímenes procesales. De igual forma los incisos *e*) y *m*) del texto de marras quedan subsumidos en los incisos *b*) y *c*) del artículo 3º del proyecto.

En lo atinente, por último, a las exclusiones basadas en incapacidades civiles, en la modificación propuesta se otorga a los sordomudos el mismo tratamiento que a los dementes, tal como lo establece el Código Civil. Se mantiene sin embargo la restricción de la última parte del inciso *a*) del régimen vigente, atendiendo a que la internación de quienes aún no han sido declarados dementes se cumple previo un trámite con contralor médico especializado y en base a presunciones "precisas, serias y concordantes" respecto al estado del ciudadano, lo que haría sobreabundante innovar en la materia.

Finalmente, las demás modificaciones propuestas no requieren mayor explicación habida cuenta de que constituyen adecuaciones de las distintas normas a la nueva integración del cuerpo electoral que se propone mediante este proyecto.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse dos juzgados federales de primera instancia con asiento en las ciudades de Villa María y de Cruz del Eje de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Cada uno de ellos tendrá competencia en todos los fueros y constarán de dos secretarías, una para lo civil, comercial y administrativo y otra para lo penal y del trabajo.

Art. 3º — El juzgado a crearse en Villa María tendrá jurisdicción territorial en los departamentos General San Martín Tercero Arriba, Calamuchita, Río Segundo, Juárez Celman y San Justo, con excepción de las pedanías San Francisco y Arroyito, de la provincia de Córdoba.

Art. 4º — El juzgado a crearse en la ciudad de Cruz del Eje tendrá competencia territorial en los departamentos Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier, Tulumba, Sobremonte; Río Seco y las pedanías Dolores y San Antonio del departamento Punilla, todos ellos de la provincia de Córdoba.

Art. 5º — Modifícase la jurisdicción de los juzgados federales con asiento en las ciudades de Córdoba, Río Cuarto y Bell Ville, concordantemente con lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente ley.

Art. 6º — Las causas en trámite ante los actuales juzgados que funcionan en la provincia de Córdoba, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su conclusión.

Art. 7º — Créanse dos cargos de juez de primera instancia, cuatro de secretarios y diez de empleados administrativos, a destinarse por partes iguales al funcionamiento de los juzgados federales de Villa María y Cruz del Eje.

Art. 8º — Los gastos que demande la creación de los dos nuevos juzgados serán imputados al presupuesto general de la Nación del año próximo, en las partidas correspondientes del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional adoptará las providencias necesarias para que estos juzgados comiencen a funcionar en 1990.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la firma de los señores diputados Carlos M. Mosca, Nicolás Garay, Melchor Cruchaga y René Pérez, ingresó a esta Honorable Cámara en 1988 (según Trámite

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Parlamentario Nº 24 de fecha 2 de junio) un proyecto de ley de creación de una comisión del mapa judicial de la justicia federal, que desde un primer momento nos pareció muy interesante porque respondía a la necesidad real de perfeccionar el funcionamiento del sistema judicial de nuestra República, a partir de un estudio y replanteo de las jurisdicciones de los juzgados federales. Sabemos que el mismo está siendo considerado debidamente por la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara. Personalmente estoy de acuerdo en que es conveniente "revisar las pautas tenidas en consideración para la distribución de jurisdicciones y competencias en materia de justicia federal" a fin de garantizar una administración de justicia cada vez más eficiente en todo el ámbito del territorio argentino.

Pero, hasta tanto, no se disponga la realización de tales investigaciones y hasta tanto no se proceda a ordenar consecuentemente el mapa judicial, es responsabilidad de política legislativa, atender de manera inmediata y sin demoras los requerimientos que surgen de la realidad cotidiana, más aun cuando ellos son de naturaleza jurídica, o sea que hacen a la esencia misma del Estado. La aceptación de este criterio, obliga a pensar en nuevos juzgados federales que respondan a esos requerimientos, cuya creación resulta impostergable si se tiene en cuenta el enorme cúmulo de procesos judiciales que se tramitan en los juzgados ya existentes.

En Córdoba ya se han realizado estudios al respecto. Estadísticas, censos de población, mapas, vías de comunicación, medios de transporte, y la opinión de distinguidos profesionales del derecho y de colegios de abogados, servirían para confirmar la viva realidad de la falta de juzgados federales en esta provincia, de la necesidad que siente su pueblo de una mayor descentralización de la justicia federal. A esta necesidad se pretende responder con el presente proyecto de ley que contempla la posibilidad de crear dos nuevos juzgados en la provincia de Córdoba, más precisamente en las ciudades de Villa María y de Cruz del Eje, que por su ubicación geográfica, representan verdaderos centros de vastas regiones del territorio provincial que verían posibilitado su acceso a la administración de justicia con la creación de los juzgados federales de estas ciudades.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la ley 23.555 por el siguiente:

Artículo 3º: Se exceptúan de la disposición del artículo 1º, los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 25 de Diciembre y 1º de Enero.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Alterach

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día de nuestra Bandera Nacional (fallecimiento del general don Manuel Belgrano) y el del fallecimiento del general don José de San Martín son fechas claramente enraizadas en el corazón del pueblo argentino, que otorga un elevado valor sentimental a la recordación anual de cada uno de dichos hechos históricos.

Desde el aprendizaje de las primeras letras en la escuelita del barrio, cada uno de nosotros incorporó a su conducta un gesto de recogimiento para cada 20 de junio y 17 de agosto que le tocó vivir.

Porque en dichas fechas pasaron a la inmortalidad dos hombres que, sin discusión alguna, mucho tienen que ver con la organización de la Nación que hoy nos cobija a todos los argentinos.

Por ello, recordamos nítidamente que desde siempre los argentinos decíamos: "un día como hoy falleció..."

Sin embargo a partir de la promulgación de la ley 23.555, aquel "día como hoy" pasó a ser el lunes anterior o el siguiente. Recordamos que en ocasión de tratarse la misma se discutió profusamente acerca de la exclusión de ambas fechas de sus alcances; optándose, en definitiva, por mantenerlas como feriados nacionales trasladables.

Ha pasado más de un año de aquella sanción y en la actualidad se advierte que los actos centrales de recordación del 20 de junio y el 17 de agosto se realizan en los mismos días, concitando la fervorosa adhesión de nuestros compatriotas.

En consecuencia, el lunes anterior o posterior, según corresponda, se transforma en una fecha mucho más cercana a la recreación distensiva que al recogimiento meditabundo.

Cabe aclarar que no propiciamos una actitud monacal ante la recreación, que en sí misma nos parece altamente saludable. Lo que cuestionamos es que la fuente o causa de la recreación sea la recordación del fallecimiento de dos próceres insoslayables para la formación de la conciencia nacional.

Asimismo, corresponde señalar que de ninguna manera se pretende contrariar el sustrato de la ley 23.555 que permite, entre otras ventajas, fomentar el minitu rismo u optimizar el presentismo laboral.

Por ello, no se promueve la derogación y se sugiere mediante el presente, la modificación del artículo pertinente.

Dicha modificación, que se propone para el artículo 3º de la mencionada ley 23.555, persigue la determinación de los días 20 de junio y 17 de agosto como feriados nacionales no trasladables y, por lo tanto, asimilables a los de idéntica condición previstos en el texto actualmente vigente del mismo.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los ciudadanos argentinos residentes en el exterior quedan facultados para emitir el voto, para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, senadores por la Capital Federal y diputados de la Nación, en el día señalado para el acto comicial a efectuarse en el territorio nacional.

Art. 2º — La votación se llevará a cabo en la sede de la representación diplomática o consular de la jurisdicción del domicilio que el ciudadano argentino denuncie en el exterior, o en los lugares que se habiliten al efecto.

Art. 3º — Para poder sufragar, los argentinos deberán haber efectuado el cambio de domicilio en el exterior e inscribirse hasta 180 días antes del señalado para el acto comicial, ante el funcionario que tenga a su cargo la representación diplomática o consular. El consulado formará de esta manera listas provisionales, por distritos electorales, según el último domicilio en el país de las personas con capacidad de sufragar, las cuales constituirán el padrón de electores argentinos en el exterior. En el supuesto de los electores que no tuvieran último domicilio en el país asentado en el documento cívico, se considerará como distrito electoral el del lugar de nacimiento en el país. Si ninguno de ellos fuera factible se lo incorporará al distrito electoral correspondiente al último domicilio de los padres en el país.

Art. 4º — El representante diplomático a cargo del consulado procederá a exhibir en la sede consular o diplomática, las listas provisionales de electores durante 10 días corridos y hasta 150 días corridos antes del acto comicial.

Art. 5º — Hasta el vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior, los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante el cónsul o representante diplomático a cargo del consulado, para que subsane la omisión o el error. La reclamación deberá ser efectuada personalmente y resuelta en el plazo de 10 días.

Art. 6º — Durante igual plazo que el fijado para efectuar reclamaciones, cualquier elector podrá impugnar a otro, debiendo el cónsul merituar el carácter de la impugnación a fin de determinar si ella se encuentra comprendida en sus facultades, o de lo contrario, previa declaración del impugnado, remitirá los antecedentes a la Cámara Nacional Electoral, la que determinará el juez electoral competente.

Art. 7º — Resueltas las reclamaciones e impugnaciones, el cónsul remitirá por vía diplomática las listas provisionales por distrito electoral al Registro Nacional de Electores, las que a su vez serán remitidas al juez electoral de cada distrito, para que éste proceda a la exhibición de las mismas.

Art. 8º — En el supuesto del artículo 28 de la ley 22.864, el juez electoral ordenará por medio de exhorto al cónsul correspondiente, recibir declaración al elector impugnado, procediéndose en lo demás conforme al citado artículo.

Art. 9º — Depuradas las listas provisionales de cada distrito electoral, los respectivos jueces electorales remitirán las mismas debidamente autenticadas al Registro Nacional de Electores, las que constituirán el padrón definitivo de electores argentinos en el exterior, que serán remitidos por vía diplomática al correspondiente consulado de origen, previa impresión de los ejemplares del padrón que sea necesario para las elecciones, con los requisitos y responsabilidades establecidas en el artículo 31 de la ley 22.864.

Art. 10. — El padrón electoral de argentinos en el exterior se distribuirá de igual forma que la establecida en el artículo 32 de la ley 22.864.

Art. 11. — Los errores u omisiones resultantes de los padrones definitivos de los argentinos en el exterior, podrán ser subsanados por el cónsul o funcionarios a cargo hasta 20 días previos al acto electoral. A tal efecto, el ciudadano interesado deberá concurrir a la representación diplomática con la documentación pertinente. Las rectificaciones e inscripciones efectuadas deberán ser notificadas por el personal consular al Registro Nacional Electoral. El ámbito de aplicación del presente artículo está determinado en el artículo 33, párrafo 3 de la ley 22.864.

Autoridades del comicio

Art. 12. — El cónsul designará las autoridades de las mesas electorales cuáles estarán a cargo de un presidente y dos suplentes, que auxiliarán al primero y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos que determinen la ley 22.864. Las autoridades deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser elector hábil;

b) Residir en la jurisdicción territorial del consulado;

c) Saber leer y escribir.

Las notificaciones se cursarán con una anticipación de veinte días al acto comicial.

La excusación de quienes resultaren designados se formulará dentro de los tres días de notificados, y únicamente podrán invocarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas. Transcurrido este plazo sólo podrán excusarse por causas sobrevinientes, las que serán objetos de consideración especiales por las autoridades consulares.

El representante consular podrá solicitar a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para el mantenimiento del orden del comicio.

Art. 13. — Los partidos políticos podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales para que los representen ante las mesas receptoras de votos entre los argentinos residentes en cada país.

Art. 14. — En base al padrón definitivo de electores argentinos en el exterior, correspondiente al consulado respectivo, el cónsul o funcionario que lo reemplace procederá a confeccionar los respectivos padrones para las mesas electorales masculinas y femeninas, en un número de electores que éste determinará. Los padrones de cada mesa serán autenticados por el cónsul o funcionario

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que lo reemplace y llevarán al dorso las respectivas actas de apertura y clausura, ajustando su confección a las formalidades establecidas en los artículos 25 y 30 de la ley 22.864 e incluyendo la mención del distrito de cada elector.

Art. 15. — Los errores u omisiones que pudieran resultar en los correspondientes padrones de mesa serán subsanados por el cónsul o funcionario que lo reemplace en oportunidad de ser éstos detectados, aún en el transcurso del acto electoral.

Forma de voto

Art. 16. — Los argentinos residentes en el exterior emitirán su voto con la boleta oficializada en la Junta Electoral Nacional, las que serán remitidas por correos diplomáticos o consulares donde existan padrones definitivos en los términos del artículo 9º de la presente ley.

Art. 17. — El procedimiento de emisión del voto se realizará, en lo pertinente, conforme lo dispuesto en el Código Electoral Nacional, artículos 84 y siguientes de la ley 22.864.

Escrutinio

Art. 18. — Una vez clausurado el acto electoral, el cual tendrá lugar a las 18 horas local, el presidente de mesa auxiliado por los suplentes y ante la sola presencia de los fiscales acreditados y fiscales generales y candidatos que lo soliciten, realizarán el escrutinio ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 101, apartados 1, 2, 3 y 4 de la ley 22.864.

Acta de escrutinio

Art. 19. — Finalizada la votación se consignará en el acta impresa al dorso del padrón lo siguiente:

a) La hora del cierre del comicio;
b) El número de votantes y el número de sobres, todo ello asentado en letras y números;
c) El nombre del presidente, suplentes y fiscales que actuarán en las mesas;
d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario.

Art. 20. — Una vez suscrita el acta requerida en el artículo anterior, se depositará la misma en la urna juntamente con los sobres que contengan los votos emitidos, se procederá a cerrar la urna colocándose una faja especial que tapará su ranura, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales que lo deseen. Cumplido los requisitos descritos, el presidente de la mesa procederá a entregar la urna al cónsul, quien por correo diplomático la remitirá a la Junta Electoral Nacional.

Art. 21. — La Junta Electoral Nacional, en la medida de la recepción de las respectivas urnas, procederá a su apertura y constatará lo siguiente:

a) Verificará el número de sobres con el número de votantes correspondientes a cada mesa;
b) Determinará la existencia o no de sufragios nulos, adjuntando los elementos que configuren su presunta invalidez y dejando constancia en acta que se labrará a sus efectos, de tales extremos, la que será suscrita por el secretario de la Junta;
c) Procederá a establecer el resultado del escrutinio de acuerdo a las agrupaciones políticas intervinientes y por país en el cual se emitió el voto, su oportuna publicidad;
d) Clasificará los votos emitidos por distrito nacional, remitiendo los mismos a las correspondientes juntas electorales provinciales.

Art. 22. — La Junta Electoral Provincial separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos;
b) Votos nulos;
c) Votos en blanco;
d) Votos recurridos;
e) Votos impugnados;

La Junta Electoral Provincial realizará el escrutinio definitivo.

Art. 23. — La Junta Electoral Nacional, con competencia exclusiva, puede anular la elección practicada en una mesa cuando:

1º Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir voto.
2º No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o la clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescritas por la ley.

Art. 24. — En el supuesto que hubiese sido anulada la elección en alguna o algunas mesas, la Junta Electoral Nacional podrá requerir del Poder Ejecutivo nacional que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias. Para que el Poder Ejecutivo pueda disponer tal convocatoria será indispensable que un partido político actuante lo solicite dentro de los tres días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

Art. 25. — La presente ley se incorporará a las disposiciones del Código Electoral Nacional (ley 22.864).

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley denominada Sáenz Peña indudablemente significó un acontecimiento revolucionario en la historia política del país, ya que a través de su aplicación en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos primero, y en el país en 1916, el radicalismo accede al gobierno con Hipólito Yrigoyen.

Atrás habían quedado las gestas heroicas de esta fuerza redentora que desde 1890 con la Revolución del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Parque y a partir de 1891 con su creación, se constituyó en la abanderada del voto secreto, universal y obligatorio que conllevó la incorporación de importantes sectores sociales al manejo de la cosa pública. La reparación nacional es todavía una tarea inconclusa, pero los levantamientos cívicos de 1890, 1893 y 1905 marcaron una impronta que posteriormente en la década infame se reiteró en la llamada "abstención revolucionaria", y en las patriadas de Pomar, Cattáneo y Bosch que marcaron el espíritu radical de alzarse contra el fraude y la entrega, y que Arturo Jauretche descubriera con inigualable precisión. Hoy todavía los argentinos —sin distinción de orígenes sociales, políticos, religiosos o raciales—, tenemos demandas insatisfechas que formular y heridas que restañar, pero ningún argentino de bien podrá negar que esa misma falange nacional coincide en el carácter de reparador que no es ya patrimonio exclusivo de nuestro partido sino que pertenece al bagaje ideológico de otras fuerzas que conjuntamente con la UCR aspiramos a una sociedad edificada sobre la libertad y la justicia social.

En el orden de ideas reseñado, el voto de la mujer consagrado en el primer gobierno justicialista y reclamado por algunas pioneras en los albores del siglo, contribuyó a fortalecer la democracia, incorporando este sector sustantivo de la sociedad al uso y goce de un derecho que les estaba vedado, aunque es válido precisar que en la provincia de San Juan había sido establecido en la Constitución provincial de 1927 y practicado consecutivamente.

El 10 de diciembre de 1983 asume como expresión de la voluntad popular mayoritaria el gobierno encabezado por el doctor Raúl Alfonsín. En dicho hecho trascendental para la vida institucional del país, los argentinos vimos la culminación de un largo período de desencuentros y el comienzo de una nueva etapa —con dificultades— pero enmarcada en la necesidad de la preservación del régimen constitucional. Cancelamos el 30 de octubre del mismo año, en comicios libérrimos, una circunstancia de la vida nacional que comenzada en 1955 mantenía, mediante la proscripción o el condicionamiento abierto o encubierto, a un importante sector de la sociedad sin ser el "artífice de su propio destino" —al decir de Yrigoyen—; y los subterfugios de 1973 desaparecieron para dar lugar a la más plena libertad obtenida luego de ardua lucha Es dable destacar, no obstante, los esfuerzos realizados por el gobierno de Arturo U. Illia para revertir esta situación (especialmente en el acto electoral de 1965), y el hecho cierto de la genuinidad de la elección del general Perón en septiembre de 1973.

El proyecto de ley que estamos sometiendo al estudio y consideración de nuestros pares, tiende a extender la posibilidad de elegir a aquellos argentinos que residen en el exterior, y que por tal circunstancia no han renunciado a su condición de tales, estando privados no obstante de tan significativo derecho. Pero sobre esta temática es necesario que nos detengamos aunque sea en pocos párrafos.

Nuestro país se constituyó, a mediados del siglo XIX y hasta bien entrado nuestro siglo, en un país receptor de inmigrantes. Es que en los países de los cuales provenían no existía la tolerancia racial o religiosa que aquí sí se les garantizaba; es que nuestras extensas e inexplotadas regiones esperaban ansiosos el surco del agricultor para transformar una economía que basada en lo pecuario, experimentara el sesgo transformador de la agricultura. Y así fue como pasamos de ser un país importador de cereales a exportarlos a todo el orbe. Es que también la Argentina de aquel tiempo ofrecía el horizonte tolerante para los hombres y mujeres que acuciados por las persecuciones políticas en sus países de origen, llegaron a nuestras tierras y formaron los primeros núcleos contestatarios y las primeras asociaciones de trabajadores. Y también la Argentina ofrecía a los empobrecidos de Europa la posibilidad de trabajar, progresar y comenzar una nueva vida.

Este cúmulo de hechos ciertos forma parte de nuestra historia y de su análisis desapasionado, y el fenómeno inmigratorio indudablemente influyó en nuestra forja. Pero es cierto también que de aquel país que recibió a italianos, españoles, árabes, judíos, armenios, galeses y cuanta nacionalidad deseó intentar en la Argentina lo imposible, se transformó —especialmente en los últimos años, más de treinta— en un país expulsor de connacionales, de emigrantes. Hoy existen colonias argentinas en lugares que competían con nosotros —aunque con una legislación restrictiva— en recibir inmigrantes, y Australia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América son claros ejemplos.

Esta anómala situación se trasladó también a otras naciones que en otras épocas hicieron de parte de sus hijos emigrantes. España, Italia y Francia cobijan en su seno a millares de argentinos que intentan en todas las artes y oficios procurarse un futuro. Muchos fueron los factores que hicieron de estos compatriotas exilados o emigrados; la intolerancia, la represión, la persecución política, la falta de horizontes en lo científico y en lo cultural, producto del autoritarismo, la falta de oportunidades laborales son algunas de las condiciones que se produjeron o facilitaron el alejamiento de connacionales. Es hora pues, de reafirmar el sentimiento de pertenencia a la patria, no perdido, brindándoles la posibilidad de hacerlos responsables también de la elección de quienes dirigirán los destinos de su país de origen.

Es dable destacar que en las legislaciones comparadas existen experiencias similares, que funcionan con aptitud, y a guisa de ejemplo podríamos mencionar a España, Portugal, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña entre otros.

Señor presidente: hemos creído sobreabundar en las fundamentaciones político-institucionales que anteceden, así como también en la recepción que este derecho tiene en la legislación comparada, en el entendimiento de que los señores legisladores advertirán la necesidad de admitir el derecho del voto a los argentinos radicados en el exterior.

Consagrando este derecho estaremos haciendo realidad cada día más esa democracia participativa que tan bien definiera en el mensaje a la Honorable Asamblea Legislativa el doctor Raúl Alfonsín en ocasión de decretar la apertura del 104 período de sesiones ordinarias. Es dable destacar que el proceso democrático argentino se afianzó en los comicios de 1985, 1987 y 1989 cuando se elige a un nuevo presidente constitucional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo afianzaremos el sentimiento de pertenencia de nuestros compatriotas al suelo patrio y al concepto de Nación que no se agota —no puede hacerlo— en fijar un domicilio, sino que está ligado a un convencimiento de que (aunque no se viva en el país), se comparten las vivencias, las reivindicaciones y los anhelos de toda la argentinidad.

Por los conceptos expuestos dejo fundado el proyecto de ley que antecede, impetrando de mis pares aprobación.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En los casos de muerte de los adjudicatarios de viviendas construidas con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, ley 21.581, así como toda otra construida a través de planes oficiales nacionales, provinciales o municipales, o entidades autárquicas, empresas del Estado o sociedades del Estado, una vez otorgado el instrumento de transmisión de dominio a su nombre, estarán exentas de toda carga o gasto fiscal y de la obligación de abonar honorarios, a cuyo efecto el patrocinio letrado será ejercido por la defensoría de pobres y ausentes o el abogado que designe el colegio de abogados de la respectiva jurisdicción, en razón de integrar la carga pública de atención jurídica gratuita.

Art. 2º — Cuando el adjudicatario falleciere antes de que se hubiere otorgado el instrumento traslativo de dominio a su nombre, sus herederos y convivientes podrán justificar sus derechos sobre el inmueble ante la autoridad de contralor, en trámite administrativo que consistirá en la presentación de partidas, informaciones sumarias, actas de notoriedad, declaración de testigos, publicaciones de edictos y la prueba documental que posean. La reglamentación fijará las exigencias mínimas de dicha probanza, tras lo cual se ordenará la transferencia a nombre de herederos y convivientes, si lo hubiera, sin más trámite.

Art. 3º — Serán requisitos para considerar la validez de la transferencia de viviendas construidas a través de planes oficiales, que las mismas se hayan formalizado mediante instrumento público o privado, sea a título gratuito u oneroso y sean autorizadas por el organismo de aplicación correspondiente.

Art. 4º — No podrán acogerse al presente régimen de excepción:

a) Cuando el ocupante legitimado por el organismo no hubiere ocupado la vivienda en forma efectiva y permanente por un período superior a seis meses;

b) Cuando se trate de grupos familiares, que en forma individual o conjuntamente posean bienes inmuebles o muebles que no sean imprescindibles para el sustento familiar y que el resultado de su realización permitiera el acceso a la vivienda por medios alternativos;

c) Cuando los ingresos del grupo familiar excedan los topes fijados por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental para cada operatoria.

Art. 5º — Se invita a las provincias a adherir al presente régimen o a dictar normas similares que tiendan al fin de la misma.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Miguel P. Monserrat. — Carlos Auyero. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que ponemos a consideración de esta Cámara tiende a dar solución al problema que están padeciendo gran cantidad de beneficiarios de planes de vivienda oficiales desde hace ya largos años a esta parte. Algunos vienen acarreando con esta situación desde los inicios mismos de la asistencia habitacional en la Argentina.

Tal problema es el de la imposibilidad que afrontan tales personas de conseguir el título traslativo del dominio de sus viviendas, teniendo que pasar largos años sujetos a la incertidumbre o sin poder consolidar plenamente su dominio a través de la documentación que así lo acredita.

Resulta innecesario abundar en los perjuicios que se derivan de la situación expuesta: imposibilidad de acceder a crédito, trabas en caso de desear vender, acción de especuladores que por esa situación adquieren barato lo que al Estado y al usuario le salió caro, etcétera.

A esta situación se ha arribado no en forma casual, sino que han coadyuvado múltiples factores, como las dificultades dominiales de las tierras en que se han asentado los conuntos habitacionales, las engorrosas tramitaciones burocráticas, los cambios producidos en la titularidad de las viviendas, etcétera, pero el resultado es que existen ocupantes de viviendas construidas por el Estado que hace más de diez años que no poseen la titularidad perfecta sobre los inmuebles que ocupan.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación de la presente para que mediante el sistema que proponemos se dé una rápida solución a la situación descrita

Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Miguel P. Monserrat. — Carlos Auyero. — Julio D. Alessandro.

—A las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese en la ley 20.744 y sus modificaciones el artículo 245 por el siguiente:

Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despidos dispuestos por el empleador sin

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el plazo de prestación de servicio.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

Art. 2º — La sustitución dispuesta en el artículo anterior tendrá vigencia por 180 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La manifiesta insuficiencia del salario mínimo, vital y móvil vigente, que en modo alguno guarda proporción con los haberes percibidos por el trabajador hace necesario que se suprima la barrera impuesta por el artículo 245, *in fine*, de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto limita la indemnización por despido sin culpa.

Que de no procederse a la reforma que propugnamos estaríamos sumando a la crisis impuesta, al trabajador por el despido, la limitación del daño sufrido.

Es sabido que en nuestra legislación se ha adoptado el sistema de la indemnización "tarifada" (un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses), pero es evidente que dicha indemnización no cubre el total de los perjuicios que pueda ocasionar el despido arbitrario al trabajador, por ello sería tortuoso limitar las sumas a percibir ya que lo aquí a tener en cuenta es no vulnerar la garantía constitucional respecto a una retribución justa y proteger el salario contra un despido arbitrario.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGIMEN DE CONVENIOS
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la autoridad que determine dentro del área del Ministerio de Economía, realice convenios de coparticipación administrativa con gobiernos provinciales, municipales, entes interprovinciales y/o intermunicipales, que tengan por objeto el intercambio de datos de interés impositivo recíproco e, incluso, administración del sistema de recaudación de los tributos correspondientes al orden federal.

Art. 2º — La desconcentración de actividades prevista por el artículo precedente, operará mediante la celebración de convenios selectivos con alguno de los entes mencionados, según los cuales se otorgue a éstos mandato para gestionar el cobro de las liquidaciones que corresponda a cada tributo.

Art. 3º — Los convenios deberán celebrarse en forma individual y serán precedidos de una concreta oferta, ya sea por parte de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo nacional o los entes que se encuentren interesados en actuar como mandatarios.

Las propuestas ofrecidas deberán ser aceptadas o rechazadas por las partes en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Art. 4º — Los entes de gobierno que actúen como mandatarios para la ejecución de tareas, tendrán derecho a percibir una contraprestación por parte del gobierno nacional la que no será descontada de los márgenes de coparticipación impositiva.

Tal contraprestación asegurará la recuperación de gastos originados por la ejecución del sistema de administración tributaria y podrá consistir en un porcentaje de los montos recaudados, a determinar en cada caso.

Art. 5º — El mandato a otorgar a cualquiera de los entes mencionados en el artículo 1º de la presente ley podrá incluir hasta la facultad de gestionar el cobro judicial de los tributos adeudados, para lo cual resultará título ejecutivo válido la liquidación que expida el respectivo organismo del ente mandatario que se establezca al momento de celebración del convenio. Asimismo, se determinará en cada caso la forma de soportar los gastos y honorarios eventuales en los casos de ejecución judicial.

Art. 6º — Para el caso de convenirse el pase de personal de áreas del gobierno nacional en comisión a áreas de alguno de los entes mencionados en el artículo 1º de la presente ley, dicho personal mantendrá todos los derechos alcanzados en cuanto a ubicación encalafonaria, inclusión dentro del sistema previsional, inclusión dentro del sistema de obra social y todo otro concepto de carácter socio-laboral.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional deberá dictar el decreto reglamentario de la presente ley dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Conrado H. Storani. — Lorenzo I. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema de administración tributaria está actualmente agotado; prueba de ello son las estadísticas que muestran con alarmante crudeza la tendencia decreciente de los niveles de recaudación de los tributos federales y la inequidad con que la sociedad debe soportar la carga tributaria. En la actualidad sólo el 0,7 % del total de los contribuyentes soportan el 80 % de la recaudación total.

Esta realidad es una consecuencia directa de:

a) Los niveles de saturación de las bases de datos con información dispersa, donde es imposible realizar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

controles cruzados y donde cada unidad archiva su propia información sin la posibilidad de hacerla compatible con la de otros niveles de administración tributaria, por no existir una clave única que así lo permita;

b) La acumulación y superposición de vencimientos tributarios de las distintas jurisdicciones, también provoca estrangulamientos en el sistema, lo que impide una adecuada toma de datos y el traspaso de dinero de los contribuyentes al fisco;

c) La interpretación de los hechos imponibles sufre también los perniciosos efectos de una sobreabundante legislación y la dispar interpretación que de ella se hace en distintos niveles;

d) El control y la auditoría para determinar el cumplimiento o no de las obligaciones fiscales, choca con esta desordenada realidad y con la falta de un adecuado perfeccionamiento de los auditores;

e) La cobranza y las sanciones a aplicar, normalmente llegan diferidas en el tiempo, con el consiguiente perjuicio para el fisco que carece de la dinámica necesaria para hacerlo en tiempo y forma.

Frente a este cuadro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la masa de contribuyentes se ha tornado prácticamente en un acto voluntario, y la violación de la ley fiscal en una práctica cotidiana.

Sin dudas, la solución de este problema no es sencilla, ya que exige una solución integral en materia tributaria de las distintas jurisdicciones, para lo cual se debe realizar una profunda reforma en esta materia, comenzando por una redefinición de los tributos vigentes —que si bien no constituye el propósito de este proyecto y supera naturalmente sus pretensiones— la que debería tender a:

a) La sanción de un código tributario de uso nacional, provincial y municipal;

b) La redefinición de los instrumentos de promoción industrial en materia tributaria que impidan la desnaturalización de sus objetivos y su uso con fines de defraudación fiscal;

c) El fomento de la inversión productiva en desmedro de las inversiones financieras meramente especulativas y que grave con mayor presión a los consumos suntuarios;

d) La disminución de la presión fiscal, tendiendo a una mayor recaudación por vía de una ampliación de la base de contribuyentes;

e) La recuperación del compromiso social que significa el pago de impuestos, alentando el cumplimiento voluntario y evitando la regresividad del sistema.

No obstante, pensamos que una reforma que persiga estos objetivos, sentará gran parte de su éxito en la forma de administración del sistema, y en este sentido sostenemos la necesidad de propender a una descentralización efectiva del mismo. Y es éste exclusivamente el propósito de nuestro proyecto, que se basa pues en la integración y participación en los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos en los municipios, que son hasta ahora, simples espectadores de un proceso crítico de sus economías, que deriva en gran parte de la administración centralizada y burocrática de los tributos federales.

Existe la imperiosa necesidad de lograr el adecuado financiamiento público, que sin duda debe asentarse en una adecuada participación y coordinación de las acciones de los distintos organismos de recaudación, como forma de revertir la actual situación que muestra una baja recaudación y un crecimiento de la evasión.

A los fines de poner en efectivo funcionamiento lo expresado, se debe concretar un programa de coordinación que incluya los siguientes aspectos:

a) Cooperación técnico-legal;

b) Realización de operaciones de control conjuntas;

c) Intercambio de información;

d) Identificación de contribuyentes a través de un número único;

e) Gestión de cobros y posterior control.

Se parte del concepto de que son los municipios los órganos de gobierno que se encuentran en mejores condiciones para cumplir con los postulados de un programa de descentralización para que concurran en auxilio del poder central en aspectos en que se encuentren capacitados, en este caso específico, la administración tributaria. Municipios fuertemente desarrollados darán la base para el nacimiento de un programa de estas características.

Existen casos concretos en nuestro país, de municipios que han alcanzado logros muy superiores a los del orden nacional y provincial, en materia de ordenamiento de todos los aspectos con obtención y aplicación de moderna tecnología. Podemos afirmar que estos municipios han alcanzado el punto óptimo de desarrollo de posibilidades de un gobierno municipal tradicional dentro de la economía de facultades que les son propias; en consecuencia ha llegado el momento de otorgarles mayores responsabilidades y tareas en el afán de contribuir a la eficientización de la administración nacional a través de convenios selectivos entre estos entes y los organismos recaudadores de orden federal, ya sea a través del simple intercambio de información o también efectivamente de administración o ejecución de sistemas de percepción de impuestos.

Este sistema de integración y colaboración no pretende una delegación de facultades con la posibilidad de dictar por parte de los municipios los lineamientos de la política gubernamental, lo único que se pretende es atribución de tareas y responsabilidades para colaborar en la ejecución de políticas propuestas en sus niveles originarios. Con ello se puede avanzar decididamente en el sinceramiento del espectro contributivo.

Esto, en síntesis, puede expresarse de la siguiente manera: la municipalidad tomaría a su cargo la expedición de las liquidaciones de los diferentes tributos, procedería a su cobro, retendría para sí la cuota parte que se dejare establecida y giraría los fondos remanentes, sin afectar los términos de la ley 23.548.

Esta propuesta de descentralización efectiva de la aplicación de los sistemas de percepción impositiva, permite alcanzar diversos beneficios, a saber:

a) Mayor control sobre los hechos imponibles y los contribuyentes obligados;

b) Mayor agilidad: mientras más pequeño es el órgano de gobierno, su administración resulta más ágil;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Economías substanciales: no hay dudas que si coexisten diversos órganos encargados de percibir tributos, los gastos se multiplican (infraestructura, mantenimiento, etcétera), en cambio, si se los unifica en un único agente administrador de percepción de tributos, los gastos se reducen sensiblemente. Sobre este particular, no debe temerse respecto a la posibilidad de pérdida de la fuente de trabajo para los empleados afectados a los organismos recaudatorios originales; ellos pueden ser puestos a disposición de la Municipalidad en calidad de "comisionados", y conservando todos sus derechos y atribuciones de situación de revista escalafonaria, sistemas previsionales y sociales, salarios, etcétera, o bien pueden ser reubicados sin que ello implique desfasaje en el sistema;

d) Mayor claridad en cuanto al cumplimiento tributario: con el control de los órganos de aplicación impuestos sobre la municipalidad, no caben dudas que el sistema ha de funcionar estrictamente, y se sabrá con toda certeza qué se ha recaudado y cuál es el grado de cumplimiento tributario de la población. Los órganos centrales podrán dedicar su actividad a las fases creativas y de implementación de nuevos sistemas, mejor ajustados a la realidad del país;

e) Posibilidad de brindar a los contribuyentes simplificaciones en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: si se unifican las contribuciones en un único ente recaudador, podría llegarse al ideal de que todos los tributos fueran liquidados en un único instrumento y, con el pago del mismo habría cumplido con todos los órdenes de tributación. Por otra parte, la aplicación de la sistematización de datos haría innecesaria la presentación de declaraciones juradas de cumplimiento, revaluaciones de activo, etcétera, porque todo estaría perfectamente controlado por parte del ente municipal recaudador;

f) Incremento en las recaudaciones y sinceramiento en las previsiones sobre el particular: el grado de eficiencia que puede brindar la municipalidad garantiza la percepción; inicial y se podrá conocer, en definitiva, quiénes son los que pagan y quiénes los que evaden y sobre todo, si quienes pagan lo hacen correctamente.

Consagrar a nivel legislativo esta idea de aceptación generalizada con la sanción de una ley marco que le dé cabida a la delegación y transferencia de funciones de administración tributaria en los municipios, no hace más que crear un andamiaje jurídico adecuado para sustentar convenios individuales entre la Nación y los municipios a través de los que estos últimos serán receptores de un proceso gradual de descentralización de adhesión voluntaria que permita avances modulares que eviten apresuramientos que puedan poner en peligro los beneficios del sistema.

Señor presidente: estamos convencidos que es ésta una primera instancia en este proceso gradual, y que los argumentos expuestos constituyen razones muy suficientes para solicitar de mis pares en apoyo a esta iniciativa.

Conrado H. Storani. — Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase el haber jubilatorio mínimo del mes de agosto de 1989, que corresponderá a los beneficiarios del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones en la suma de cuarenta y cinco mil cien australes (₳ 45.100).

Art. 2º — Fíjase el haber mínimo de las pensiones de los beneficiarios del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones correspondientes al mes de agosto de 1989 en la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta australes (₳ 41.250).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río. — César Jaroslavsky. — Victorio O. Bisciotti. — Aldo Neri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es hoy evidente que los procesos de alta inflación como los que padecemos afectan con más graves consecuencias a los sectores que perciben ingresos fijos cuyo reajuste no dependa de su propia voluntad sino de decisiones gubernamentales tal como ocurre con los jubilados y pensionados. A esta circunstancia, debe sumarse que los notables incrementos registrados en los artículos de primera necesidad como remedios y alimentos, y el sustancial reajuste en las tarifas de los servicios públicos, impactan socialmente con carácter regresivo porque afectan en mayor medida a quienes perciben los ingresos más bajos, sector en el que se encuentra la mayoría de los jubilados y pensionados del país.

Que no obstante lo expuesto, el Poder Ejecutivo nacional en un acto incomprensible e infundado ha resuelto fijar los haberes mínimos de los jubilados y pensionados para el mes de agosto del corriente año en la suma de veintiocho mil australes, lo que representa un incremento, con relación a los haberes mínimos del mes de julio de 1989, levemente superior al setenta por ciento (70 %).

Debe recaudarse a esta altura que la ley 23.568 sancionada prácticamente por unanimidad en esta Honorable Cámara y en cuya gestión tuvo activo protagonismo la bancada de la Unión Cívica Radical, estableció que a partir del 1º de agosto de 1988 los haberes mínimos serían reajustados al mes siguiente de producirse una variación superior al 10 % en el nivel general de las remuneraciones de los trabajadores activos.

El Poder Ejecutivo nacional en la anterior gestión cumplió puntual y escrupulosamente con la referida norma legal de manera tal que todos los meses los haberes mínimos eran reajustados de acuerdo a lo que se estimaba que había sido el reajuste de las remuneraciones del mes precedente. Pero, además, cuando el Honorable Congreso lo consideró pertinente elevó esos haberes mínimos por sobre lo que resultaba de la referida fórmula de reajuste tal como ocurrió con la ley 23.662 —también sancionada por unanimidad— que fijó para junio de 1989 el monto de la jubilación mínima en la suma de ₳ 7.500.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En base al referido monto de ₳ 7.500 la administración del presidente Raúl Alfonsín aplicando los mecanismos de reajuste de las leyes 18.037 y 23.568 fijó el haber mínimo para el mes de julio de 1989 en la suma de ₳ 16.400 (dieciséis mil cuatrocientos australes)

Lamentablemente la debutante administración del presidente Menem en la primera oportunidad que debe aplicar las disposiciones legales referidas procede a desvirtuarlas ya que como mencionamos anteriormente reajusta los mínimos en algo más del 70 % cuando es evidente que la modificación en el nivel general de las remuneraciones del mes de julio de 1989 será —aproximadamente— del 175 % (ciento setenta y cinco por ciento) en atención a lo que resulta de los acuerdos salariales logrados en el marco de las convenciones colectivas. De manera tal que si se hubiera respetado el procedimiento que señalamos el haber mínimo para el mes de agosto se debería haber fijado por lo menos, como lo proponemos, en este proyecto en la suma de cuarenta y cinco mil cien australes (₳ 45.100) y no en los magros veintiocho mil australes que dispuso el Poder Ejecutivo nacional.

Señalamos que la política de deteriorar los haberes de los jubilados y pensionados es concordante con la decisión de modificar por la denominada ley de emergencia económica la asignación de los recursos que la ley 23.549 destinó al financiamiento del sistema nacional de jubilaciones y pensiones. Recordamos que esa ley, resultante de un proyecto del Poder Ejecutivo nacional ejercido en la oportunidad por el doctor Alfonsín, instituyó fuertes gravámenes a los combustibles, gas natural y pulsos telefónicos que permitieron, por primera vez en varias décadas, que las cajas de jubilaciones superaran la situación de crónico déficit en las que habían sido dejadas por administraciones anteriores. Lamentablemente ahora, como en épocas que pensábamos superadas, el gobierno intenta apoderarse de los recursos de las cajas de jubilaciones para asignarlos a otros destinos. Afirmamos desde ya que el mejoramiento financiero de las referidas cajas de jubilaciones debe destinarse íntegramente a los jubilados y pensionados porque de lo contrario se estarían utilizando los ingresos de este sector como la variable de ajuste del déficit fiscal. Durante la pasada gestión gubernamental de la Unión Cívica Radical se implementaron los mecanismos para el genuino y equilibrado financiamiento de las cajas de jubilaciones no sólo mediante el restablecimiento en el nivel histórico de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial (leyes 23.081, 23.288 y 23.568) sino además por la asignación de nuevos recursos tributarios (ley 23.549). La plena vigencia de esas di posiciones legales permitiría hoy mantener en un nivel razonable y equitativo las jubilaciones y pensiones. Por todo ello nos resulta inadmisible que bajo el pretexto de la emergencia económica de un plumazo se tire por la borda todo el esfuerzo que se ha hecho para recuperar el equilibrio financiero del sistema.

Advertimos que la primera manifestación de la política de utilizar a los ingresos de los jubilados como variable de ajuste de la crisis es el inequitativo reajuste de los haberes del mes de agosto que intentamos modificar con este proyecto.

Confiamos, por último, que tal como ocurrió cuando se sancionaron las leyes 23.568 y 23.662 por las que el Honorable Congreso fijó haberes mínimos para los jubilados y pensionados, el presente proyecto sea acompañado por la voluntad de todos los bloques de la Honorable Cámara.

Eduardo A. del Río. — César Jaroslavsky — Victorio O. Bisciotti. — Aldo C. Neri.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.673, el cual queda redactado del siguiente modo:

Artículo 1º: Créase en la Capital Federal, territorio nacional de Tierra del Fuego, y todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza media y terciaria no universitaria, que asisten a instituciones y/o colegios públicos y/o instituciones privadas que reciban aporte estatal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Franco A. Caviglia. — Hugo O. Curto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación socioeconómica por la que está atravesando nuestro pueblo nos impone tratar de aliviar y solucionar sus problemas más acuciantes Uno de ellos es el costo del transporte para los alumnos del nivel terciario, quienes deben realizar grandes esfuerzos económicos para poder concurrir a las instituciones donde desarrollan sus actividades. Si además le sumamos que en su gran mayoría deben trabajar a la par de sus actividades académicas, y que no pueden tener acceso a becas, subsidios para viajar o comprar materiales o libros, veremos claramente la necesidad de aliviar sus dificultades económicas.

Asimismo, deben abonar la cuota de las asociaciones cooperadoras de los establecimientos, ya que los mismos no podrían funcionar debido a la escasez de recursos financieros. Inclusive son los mismos alumnos los que integran las comisiones de dichas asociaciones cooperadoras

Esta situación ha sido puesta de manifiesto en varias oportunidades por las organizaciones que representan a este sector del estudiantado y recogidas por varios medios de difusión.

Unas de las vías para evitar la deserción estudiantil es la de facilitar, o hacer menos gravosa, su concurrencia a los centros de enseñanza. Si no lo logramos en un plazo perentorio, irremediablemente estaremos contribuyendo por omisión al desgranamiento de la matrícula del nivel.

Con la modificación propuesta al artículo 1º de la ley 23.673 lograríamos contribuir, de un modo rápido y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eficaz, a que los estudiantes no vean frustradas sus aspiraciones.

Franco A. Caviglia.

—A la Comisión de Transportes.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese en la ley 19.279, modificada por la ley 22.499, en sus respectivos decretos reglamentarios y demás normas conexas, las expresiones "personas lisiadas" y "lisiados" por "personas con discapacidad".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 10 de la ley 19.279. modificada por la ley 22.499, por el siguiente:

Artículo 10:

a) Toda persona con discapacidad o institución incluida en los beneficios de la presente ley. tendrá derecho a recibir mensualmente ciento ochenta (180) litros de combustible líquido, o 750 metros cúbicos de gas natural comprimido, según corresponda, libres de impuestos, gravámenes y contribuciones. Los eventuales excedentes de la asignación mensual no podrán acumularse a la de los meses subsiguientes;

b) La autoridad de aplicación podrá otorgar el beneficio creado por el presente artículo durante tres (3) años a partir de la fecha de la efectiva instrumentación del sistema;

c) El beneficio creado por el presente artículo se otorgará a cada beneficiario por un plazo de tres (3) años, siendo automático tal otorgamiento para todos los vehículos o a adquirirse en los términos de la presente ley;

d) Extiéndese el beneficio creado por el inciso *a*) anterior, a los titulares de vehículos a quienes la autoridad de aplicación haya otorgado, u otorgue en el futuro, el Símbolo Internacional de Acceso adoptado por el artículo 12 de la ley 19.279, modificada por la ley 22.499, en tanto se mantengan las circunstancias que justifiquen dicha decisión, y aun en el caso en que dicho vehículo no haya sido adquirido con alguno de los beneficios de la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación de la ley 19.279, modificada por la ley 22.499, deberá instrumentar dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, los medios para su efectiva aplicación. A tal efecto, facúltase a la autoridad de aplicación para realizar las gestiones y suscribir con otras entidades públicas (nacionales, provinciales o municipales) y privadas los instrumentos que fuesen necesarios para concretar la aplicación del beneficio creado por el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acceso a un vehículo significa para las personas con discapacidad la apertura al trabajo, el estudio y la integración plena en condiciones imposibles de alcanzar sin dicha facilidad.

Entendiéndolo así, el Estado argentino ha instituido, a través de la ley 19.279, modificada por la ley 22.499, un sistema por el que aquél participa concretamente en el proceso de reinserción social de las personas con discapacidad, mediante la contribución para solventar el precio de adquisición de un vehículo automotor por parte de esas personas y de las instituciones que les prestan servicios.

Sin embargo, las excepcionales circunstancias que son del dominio público han tornado sumamente gravoso el mantenimiento de estos vehículos, y en particular la adquisición de combustible, al punto que se multiplican los casos en que sus propietarios han debido limitar, e incluso suspender, su utilización con los perjuicios que son de imaginar, con lo que se desvirtúa el propósito original de la contribución del Estado en esta materia.

Ello hace necesario crear un mecanismo que facilite en esta emergencia la adquisición del combustible necesario para el normal desarrollo de las actividades habituales, pero dotando al sistema de limitaciones específicas que impidan eventuales abusos en la utilización del beneficio y le den el carácter de una ventaja para lograr la igualdad de oportunidades, y no de un privilegio irritativo.

Es por ello que el presente proyecto de ley contempla *a*) una cantidad mensual de combustible a asignar; y *b*) un lapso predeterminado para la vigencia de este beneficio. Asimismo y dentro de la política general de descentralización y reducción de los sistemas burocráticos, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la autoridad de aplicación de la ley 19.279, se concerten los convenios con entes oficiales y/o privados para la efectiva aplicación de este beneficio.

Al mismo tiempo, se propone con este proyecto reemplazar en la ley 19.279 y sus normas modificatorias y conexas, una nomenclatura anacrónica y discriminatoria ("lisiado" y "persona lisiada") por la más moderna designación de "persona con discapacidad", donde la dificultad se concibe como una característica del individuo, y no como el individuo mismo.

Los dos temas a que se refiere el presente proyecto se inscriben en los objetivos del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1983/1992) que fuera aprobado por las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982 con el voto afirmativo de nuestro país, en el que se afirman los principios de participación plena igualdad y dignidad.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 23.149 de fraccionamiento de vinos en las zonas de origen de producción de uvas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Siracusano. — José M. Ibarbia. — Federico Clérici. — Alberto G. Albamonte. — Francisco de Durañona y Vedia. — Alvaro C. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.149 sancionada el 30 de septiembre de 1984 y promulgada el 6 de noviembre de ese mismo año, más allá de impedir el ejercicio concreto de los derechos esenciales tutelados por nuestra Constitución Nacional, constituye una arbitraria regulación que perturba abiertamente el libre funcionamiento de los mecanismos de mercado, lesionando en forma indistinta los intereses del productor como los del consumidor.

El deterioro de la industria vitivinícola operado en el último decenio, el desorden en la comercialización de los productos y la pérdida relativa en el precio del vino a nivel de traslado son consecuencias directas de una economía desarticulada que ha invalidado el sistema de precios relativos tratando de ignorar los genuinos mecanismos del mercado.

El artículo 14 de nuestra Constitución Nacional enumera los derechos civiles amparados en ella, expresando taxativamente: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita... y comerciar...".

Resultaría interesante definir en qué consiste una industria lícita para la Constitución Nacional. ¿Tal vez, la que le parezca conveniente al interés nacional al funcionario de turno a cargo del ente fiscalizador?

No. De ninguna manera. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho al respecto:

"...el criterio constitucional para resolver si una industria es lícita no puede ser el de la utilidad o conveniencia de la misma, sino el que ella no sea contraria al orden y moral pública o perjudique a terceros (artículo 19 - Constitución Nacional). 'Nougués Hermanos c/provincia de Tucumán - fallos tomo 98, página 51'".

El artículo 16 de la Constitución Nacional establece que: "...todos sus habitantes son iguales ante la ley...", lo que supone que todos los habitantes de la Nación están sujetos a los mismos deberes, gozan de los mismos derechos y están tutelados por las mismas garantías.

Sin embargo, la ley 23.149 discrimina artificiosa y arbitrariamente entre los distintos fraccionadores argumentando que para preservar la calidad de los vinos superiores a los de mesa es necesario fraccionar en origen.

Nos encontramos, una vez más, ante una típica manifestación de voluntarismo arbitrario que menosprecia las aptitudes del consumidor para decidir libremente qué vino desea consumir en función de su nivel de ingresos, hábitos, precio y comodidad.

Resulta inaceptable que para incentivar o promocionar el fraccionamiento en origen, como el argumento de fomentar el desarrollo de las provincias productoras, se convierta en delincuentes, por el imperio de la ley que nos ocupa a todos aquellos fraccionadores de vino que se encuentran fuera de origen, por el único delito de querer ejercer una industria lícita amparada por la Constitución Nacional, como es la de fraccionar vinos.

Por todo lo expuesto, y por otras consideraciones relativas a la violación del derecho de propiedad (artículo 17 - Constitución Nacional), a la irrazonabilidad de la reglamentación (artículo 28 - Constitución Nacional) y a la violación del derecho de seguridad de la persona (artículo 18 - Constitución Nacional) que serán considerada en ocasión del debate parlamentario, se solicita la derogación de la ley que regula el fraccionamiento de vinos en las zonas de origen de producción de uvas.

Héctor Siracusano. — José M. Ibarbia. — Federico Clérici. — Alberto G. Albamonte. — Francisco de Durañona y Vedia. — Alvaro C. Alsogaray.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Sobre nivelación de haberes jubilatorios de maestros primarios por traspaso de caja

Artículo 1º — Transfiérense los maestros primarios jubilados por la ley 4.349 (Caja del Estado) al ámbito de la Caja de Jubilaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — A partir de la fecha de la transferencia, los transferidos estarán en paridad de condiciones con los ya habientes en la caja municipal.

Art. 3º — Los transferidos corresponden a escuelas primarias de la Capital Federal.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los maestros de las escuelas primarias de la Capital Federal que hasta el año 1978 se jubilaron bajo el imperio de la ley 4.349 (Caja del Estado) cobran salarios indignos del antecedente laboral por el que pasaron al servicio pasivo. Pero el haber jubilatorio de los maestros primarios adquiere un volumen vigoroso a partir de la transferencia de dichas escuelas a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires lo que establece una injustificada diferencia entre el maestro jubilado por la Caja del Estado y el maestro jubilado por la Caja de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Al día 1º

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de julio de 1989 las diferencias salariales son aproximadamente las siguientes:

Cargo	En actividad	Caja jubilado ley 4.349	Caja jubilado municipal
Director	₳ 159.000	₳ 38.405	₳ 80.000

Corresponden, los niveles señalados, a docentes de escuelas de jornada completa, o doble jornada. La disparidad apuntada se ve en todas las jerarquías del sector, como vicedirector, secretario y maestro de grado. La absorción de los jubilados de la caja 4.349 no sería onerosa para la caja municipal; los interesados son pocos, la mayoría son fallecidos que murieron sin poder concretar un ideal de justicia y de equidad con sus pares que por una razón no vital de jurisdicción están mejor pagados como si no hubiesen realizado igual cometido en su labor docente. Es razón de justicia.

Yorga Salomón.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase como jornada de conmemoración patriótica de los derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y demás islas y territorios del Atlántico Sur, el día 2 de abril, fecha de la gesta de recuperación de nuestra soberanía, que se celebrará todos los años en todo el territorio nacional, de acuerdo a las pautas que se detallan a continuación

Art. 2º — El citado día se conmemorará la gesta en los establecimientos educacionales del país, en todos los ciclos, sean del Estado o particulares; en unidades y oficinas de las fuerzas armadas; en sedes judiciales y en toda otra dependencia de la administración pública, con actos alusivos que se efectuarán de acuerdo a las modalidades que determine cada lugar.

Art. 3º — Asimismo, como protesta simbólica contra las agresiones sufridas por la República en la región, y mientras siga ocupada por la fuerza una parte de nuestro territorio nacional por una potencia extranjera, se embanderarán e iluminarán obligatoriamente en esa fecha, todos los edificios donde funcionen dependencias oficiales. El gobierno nacional arbitrará los medios para invitar a toda la ciudadanía a realizar medidas similares.

Art. 4º — En los establecimientos educacionales se implementarán, además de lo establecido en el artículo 2º los siguientes eventos:

a) Concursos de dibujos, poemas, escritos y toda otra clase de manifestación cultural, referidos al significado de la fecha del 2 de abril, tendiendo a la participación masiva de alumnos;

b) Se enseñará, en la asignatura correspondiente, la letra y música de la Marcha de Malvinas, la que será ejecutada en los diversos actos conmemorativos junto al Himno Nacional Argentino;

c) Se dictarán, en todos los niveles, clases alusivas a la fecha;

d) En todos los establecimientos educativos que se pueda, se invitará a participar de los actos conmemorativos a excombatientes de Malvinas radicados en la zona;

e) Se solicitará al Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación, publique un folleto explicativo de los antecedentes históricos y el significado patriótico de la gesta del 2 de abril, para difundir en los establecimientos educativos.

Art. 5º — A la cero hora del día 2 de abril se emitirá por L.S.82 ATC, Canal 7 de TV, LRA 1 Radio Nacional Buenos Aires y las emisoras que integran el Servicio Nacional de Radiodifusión, el Himno Nacional Argentino y, a continuación del mismo, la Marcha de Malvinas. Se invitará, a través del Poder Ejecutivo nacional, a las demás estaciones de radio y canales privados de televisión de todo el territorio nacional, a realizar la misma medida.

Art. 6º — A través de los mismos medios de comunicación descritos en el artículo anterior será emitida, durante las 24 horas del día 2 de abril, música nacional y música de los distintos países latinoamericanos, en forma exclusiva. Se invitará a los medios privados a difundir en esa fecha música de igual origen.

Art. 7º — Se le dará a la presente ley la más amplia difusión pública en todo el territorio nacional y se invitará a los gobiernos de las provincias argentinas a adoptar medidas de conmemoración acordes con lo dispuesto por la presente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Giobergia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de elevar a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley, por el cual se declara al día 2 de abril como jornada de conmemoración patriótica de los derechos argentinos sobre las islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y demás islas y territorios de la zona del Atlántico Sur.

Tal disposición, adoptada meses antes de la próxima recordación de los ocho años de la gesta que permitió la recuperación de nuestros territorios, constituirá una forma permanente de homenaje a quienes dieron su vida por la patria y de conmemoración de uno de los actos más trascendentes protagonizados por las armas argentinas en defensa de la soberanía avasallada.

Es preciso tener presente que hasta la fecha no ha sido recordado, en la forma que corresponde, este día en el país. Más aún, por expresa disposición del anterior gobierno, se trató de tender un manto de olvido sobre el mismo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ley 22.769 que declaraba al día 2 de abril como feriado nacional, señalando un justo y digno homenaje a tan magna fecha, fue derogada por el decreto 901/84. Tal medida legal trasladó la recordación de los derechos argentinos sobre las Malvina, islas y sector antártico, a la fecha del 10 de junio, que se había establecido también como un justo homenaje por la ley 20.561 del año 1973. Esta medida era legítima, porque el país asumía la ratificación de sus derechos soberanos a través de la fijación de una fecha que ordenaba su celebración anual. Pero esta fue una medida tomada antes del 2 de abril de 1982. Una vez producida la reincorporación de las islas Malvinas al territorio patrio en esta fecha, ella es la que adquiere la mayor relevancia y trascendencia porque ese día señaló por un lado la decisión soberana de recuperación de nuestros derechos avasallados durante más de un siglo y medio; y por otro lado, la ruptura de nuestro país con todo un sistema de intereses de opresión cuya expresión más álgida estaba —y está— dada por la ocupación militar de nuestras islas por fuerzas inglesas.

Este fue el significado fundamental del 2 de abril de 1982, que se tradujo en el apoyo masivo de los argentinos a la gesta emancipadora; que convirtió la expresión de nuestro pueblo en la más trascendente muestra de unidad nacional como antes no se había conocido en la historia de la patria; y que concitó la adhesión masiva y entusiasta de los pueblos hermanos de Latinoamérica y de otros países del Tercer Mundo sometidos por los mismos intereses imperiales.

Una vez producida la derrota militar, el 14 de junio de 1982, fueron las propias fuerzas enemigas las que advirtieron que era imprescindible montar un operativo de desprestigio y menoscabo de los hechos protagonizados por nuestro pueblo, tratando de hacerlos aparecer como un error histórico que no puede volver a repetirse. Sabían —y saben— los ingleses de afuera y sus aliados de adentro, que esa es la batalla más importante que deben ganar, más allá de la transitoria victoria de las armas.

Esa fue la política que se instrumentó desde esos momentos en nuestro país, de "desmalvinización", tratando de hacer olvidar a los argentinos los hechos ocurridos y tratando a su vez de presentarlos como una "vergonzoza afrenta" a las grandes potencias, como si defender los sagrados intereses de la patria pudiera convertirse en una vergüenza o generar sentimiento de culpa en argentino alguno.

Y como resultado directo de esta política, en 1984 se prohíbe por decreto recordar la fecha magna del 2 de abril, a la vez que se hace virtualmente "desaparecer" la recordación o la sola mención de Malvinas de los medios masivos de comunicación, de los programas de estudio de las escuelas argentinas y de todo otro ámbito de expresión. Este injusto desmerecimiento de la fecha del 2 de abril afectó incluso a los propios protagonistas de la defensa de la dignidad nacional. Así, los soldados, suboficiales y oficiales de las tres fuerzas armadas que ofrendaron sus vidas en representación de todo el pueblo, fueron prácticamente ignorados durante largo tiempo en su patria, como si hubieran sido protagonistas de algo deplorable.

Pero es preciso tener en cuenta que lo que representa el 2 de abril es mucho más que la recuperación material de una porción de nuestro territorio agredido. Es el símbolo de una política emancipadora que se extiende a todo el continente y que señala la decisión de todo un pueblo de revertir su situación de dependencia para iniciar el camino de una Argentina definitivamente libre. ¡Es precisamente por esto que se ha pretendido —infructuosamente— hacer olvidar a los argentinos la fecha del 2 de abril!

Corresponde, pues, rendir a la fecha de la gesta heroica el homenaje que todavía el pueblo argentino no ha realizado. Recordar lo que pasó hace ya casi ocho años. Rememorar quienes fueron los aliados del invasor inglés. Recordar el apoyo que nos llegó desde todos los pueblos latinoamericanos. Recordar la esperanza que anidó en el pecho de los argentinos durante las memorables jornadas. Y rendir, por fin, el homenaje que aún debemos a los excombatientes de Malvinas.

Y esta es la razón también por la que se propone una "jornada de conmemoración", en vez de señalar nuevamente el 2 de abril como feriado nacional. Porque entiendo que debe ser una conmemoración activa, que permita al pueblo argentino exteriorizar libremente la trascendencia del significado de la fecha que se conmemora.

Y para que las jóvenes generaciones de argentinos asuman con orgullo nacional los hechos sucedidos en la gesta patria. Tal como asumimos los argentinos las más vibrantes luchas que por la misma causa libraron hace más de un siglo los ejércitos de la independencia.

Por estas consideraciones, señor presidente, y por las que expondré en oportunidad del tratamiento del presente proyecto, es que solicito su aprobación.

Juan A. Giobergia.

—A la Comisión de Legislación General.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CONSEJO NACIONAL PERMANENTE PARA LA ASISTENCIA Y DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS —CONPYME—

Capítulo I

Integración - Autoridades - Funcionamiento

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas —Conpyme— que se regirá por las disposiciones de la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 2º — El consejo dependerá, administrativamente, de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, formando parte de su estructura orgánica y presupuestaria.

Art. 3º — El consejo dependerá, funcionalmente, del secretario de Industria y Comercio Exterior.

Art. 4º — El decreto reglamentario de esta ley deberá disponer sobre el organigrama del consejo, su funcionamiento administrativo y su asistencia presupuestaria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — El consejo se constituirá con un número igual de representantes de organismos de la administración pública nacional y de instituciones privadas, con actuación en las áreas de la industria, el comercio y los servicios. El decreto reglamentario determinará su composición.

Art. 6º — Los consejeros designados no serán remunerados, siendo los servicios que presten considerados ad honorem y relevantes para el país.

Art. 7º — Los consejeros durarán dos años en el ejercicio de su función y podrán ser reelegidos por los organismos e instituciones que representen.

Art. 8º — La presidencia del consejo será ejercida por el secretario de Industria y Comercio Exterior. La secretaría general será ejercida por el subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 9º — Los consejeros representantes de los organismos de la administración pública, serán determinados por los respectivos titulares, proponiéndolos al consejo, siendo designados por el presidente.

Art. 10. — Los consejeros representantes de las instituciones privadas, serán propuestos al consejo por las mismas, siendo designados por su presidente.

Art. 11. — El consejo tendrá una secretaría ejecutiva, de carácter administrativo, con estructura funcional y atribuciones propias, en cuanto a los aspectos organizativos y de personal específico. Su composición y organigrama serán determinados por el decreto reglamentario de esta ley.

Art. 12. — El consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente, cada vez que su presidente decida convocarlo.

Art. 13. — Los miembros del consejo serán citados en forma fehaciente, por el secretario general, para asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias.

Art. 14. — El quórum mínimo para deliberar, se contará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones deberán tomarse por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

Art. 15. Las resoluciones del consejo deberán ser firmadas por el presidente y el secretario general, y publicadas en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la directa comunicación a los organismos de la administración pública nacional, instituciones privadas interesadas, y a las personas físicas o jurídicas registradas, por inscripción, en el registro especial de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que será administrado por el consejo.

Art. 16. — Todas las resoluciones del consejo, deberán ser notificadas al organismo de la administración pública provincial, de cada jurisdicción, cuya actividad sea la más análoga con el quehacer del consejo.

Art. 17. — El consejo podrá crear equipos de trabajo y comisiones, integrados por técnicos y profesionales pertenecientes a los cuadros de agentes de empresas estatales u organismos descentralizados, observando las normas legales y los reglamentos pertinentes, que amparan a los mismos como tales.

Art. 18. — Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá requerir técnicos y profesionales pertenecientes a organismos de la administración pública nacional o instituciones privadas, observando la inalterabilidad de sus respectivos regímenes laborales.

Art. 19. — Los organismos de la administración pública nacional que tengan representación en el Consejo, o que ejecuten acciones relacionadas con las actividades del Consejo, deberán consignar en sus respectivos presupuestos recursos financieros necesarios para atender las medidas de apoyo y fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Capítulo II

Objetivos. Atribuciones

Art. 20. — El Consejo tendrá por objeto de su actividad, formular, orientar y coordinar la política nacional de asistencia y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas: MIPYME.

Art. 21. — Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las políticas, directivas y prioridades para el apoyo gubernamental a la asistencia y desarrollo de las MIPYME;

b) Trazar y ejecutar planes que incorporen, activa y orgánicamente a las MIPYME como sector económico y social para lograr la integración económico-territorial de la Nación, coadyuvando al crecimiento armónico del interior del país, particularmente de las zonas de frontera; aumentando así la contribución de las MIPYME a la consolidación del giro de los negocios y expansión de los niveles de producción, generación de empleos y ventas;

c) Coordinar el cometido de todos los entes y organismos del sector oficial que brindan apoyo y asistencia a las MIPYME;

d) Aprobar anualmente la programación técnico-financiera de apoyo gubernamental al desenvolvimiento de las MIPYME;

e) Acompañar la ejecución de programas y proporcionar los ajustes y perfeccionamientos que se fijaren necesarios para la implementación de las políticas de apoyo, asistencia y desarrollo que hagan al fortalecimiento de las MIPYME;

f) Promover la articulación e integración entre los diversos órganos y entidades, públicas y privadas, que actúan en las áreas gerenciales, crediticias, tributarias, mercadológicas y tecnológicas en apoyo de las MIPYME;

g) Fomentar e incentivar el desenvolvimiento y perfeccionamiento de mecanismos de apoyo a las MIPYME;

h) Fomentar e incentivar la generación, desenvolvimiento y difusión de tecnologías específicas dirigidas a las MIPYME;

i) Establecer instrumentos que favorezcan el acceso de las MIPYME al crédito oficial y privado, así como a sistemas de promoción y mecanismos de financiación en convenios comerciales internacionales;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

j) Practicar investigaciones de mercados y estudios de proyectos de inversión;

k) Propiciar la participación de las MIPYME en ferias y exposiciones nacionales e internacionales;

l) Orientar prioritariamente el accionar productivo y exportador de las MIPYME;

m) Elaborar estrategias a nivel empresarial y gubernamental para que las MIPYME ingresen y se desarrollen en el mercado exportador;

n) Realizar todos los demás actos que concurran para la asistencia y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO III

Funciones

Art. 22. — El Consejo procesará información sobre mercados internacionales y oportunidades de exportación para que las MIPYME accedan con su producción, permitiendo así la penetración y posterior retención de los competitivos mercados externos. También procesará toda información favorable a la importación de insumos necesarios al fin anterior.

Para ello instrumentará un banco de datos y sus accesorios conforme el avance de la tecnología al respecto.

Convendrá con la Secretaría de Industria y Comercio Exterior el aprovechamiento del Sistema de Información Comercial Computado —SICC— con los subsistemas que lo integran.

También procesará toda información que elaboren los organismos estatales, universidades y entidades privadas que interesen a las MIPYME.

Art. 23. — Toda información procesada por el Consejo, se brindará a las MIPYME por intermedio de las entidades privadas que tengan actividad específica concordantes con los fines de esta ley, y en las áreas de influencia respectiva. A tal fin, el Consejo realizará convenios con las dichas entidades, a los efectos de la prestación de servicios. Asimismo, convendrá con las provincias y sus correspondientes organismos y las comunas respectivas que lo soliciten.

Art. 24. — El Consejo apoyará prioritariamente a las MIPYME que se radiquen en zonas de frontera, cuyo desarrollo deba ser promovido, de acuerdo a la orientación que al respecto fije el gobierno nacional, conforme los preceptos de la ley 12.912 (decreto ley 15.385/44, decreto 32.530/46 y demás disposiciones en vigor).

Art. 25. — El Consejo será el organismo de consulta obligatoria para todos los organismos estatales, empresas estatales y organismos descentralizados, a efectos del cumplimiento de esta ley y de la ley programática de creación, apoyo y expansión de las micros, pequeñas y medianas empresas.

Art. 26. — Toda acción fáctica o jurídica, que produzca un organismo público y que afecte o involucre a las MIPYME deberá ser previamente consultada con el Consejo, para que éste exprese opinión, la que no será vinculante para el organismo consultor.

Art. 27. — El Consejo será el órgano específico de asesoramiento al gobierno nacional y al Congreso Nacional, para todo aquello que atienda a la asistencia y desarrollo de las MIPYME.

Art. 28. — El Consejo evaluará el impacto, que las propuestas legislativas y otros temas de política oficial, puedan incidir sobre las MIPYME presuponiéndoles cargas innecesarias para las mismas, por lo que emitirá opinión que hará conocer a los autores a los fines correctivos pertinentes.

Art. 29. — El Consejo también investigará el efecto que puedan producir sobre las MIPYME, los programas, los reglamentos y las leyes federales, provinciales y ordenanzas comunales, haciendo llegar las recomendaciones pertinentes a los organismos responsables, a fin que realicen las rectificaciones o ajustes adecuados para responder a las necesidades de las MIPYME y en punto al cumplimiento de los preceptos de la ley programática de creación, apoyo y expansión de las MIPYME.

Art. 30. — El Consejo llevará el registro nacional de las micros, pequeñas y medianas empresas y desarrollará su infraestructura y funciones, para alcanzar los objetivos que le impone esta ley.

Art. 31. — El Consejo procederá periódicamente a evaluar los requisitos necesarios que permitan el encuadramiento de las empresas con el carácter de micros, pequeñas y medianas, conforme las pautas de la programática de creación, apoyo y expansión de las MIPYME. A tal fin, flexibilizará las definiciones, atendiendo a los distintos rubros industriales, comerciales o de servicios.

Los respectivos organismos provinciales adecuarán los requisitos clasificatorios y definiciones, en función de las características socioeconómicas de la provincia, región o comuna.

Art. 32. — El Consejo deberá proveer a todo aquello que mejore el entorno empresarial de las MIPYME, que les permita asimilar los cambios progresivos de modernización y tecnológicos y que dicho entorno no sea obstaculizado por una normativa administrativa, compleja y difícil de cumplir.

Art. 33. — El Consejo deberá conceder una gran importancia al establecimiento de nuevas MIPYME, y fomentará que las mismas crezcan y obtengan el mayor partido posible de su capacidad para generar riqueza y puestos de trabajo.

Art. 34. — El Consejo propiciará un entorno administrativo favorable a las MIPYME y, al mismo tiempo, sencillo y estable, por ser ello un factor importante del proceso de fomento del desarrollo empresarial.

Art. 35. — El Consejo deberá propiciar la simplificación de la fiscalidad y del derecho de sociedades, para que las MIPYME no soporten procedimientos administrativos complejos.

Art. 36. — El Consejo deberá propiciar el fomento del espíritu empresarial en escuelas y universidades, para que en las mismas se impartan disciplinas que atiendan a la problemática de las MIPYME.

Art. 37. — Para facilitar y sostener el acceso a la información, que es esencial para las MIPYME, el Consejo deberá constituir centros de información empresa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rial en el interior del país, en coordinación con los gobiernos provinciales y las agrupaciones gremiales empresarias vinculadas al quehacer de las MIPYME teniendo en cuenta cuestiones regionales y su desarrollo.

Para ello suscribirá los respectivos convenios. Se podrán utilizar las estructuras administrativas existentes que ya mantengan relaciones con las MIPYME y que tengan experiencia en proporcionar información y asesoramiento.

Art. 38. — Los centros de información empresarial, permitirán ofrecer informaciones a las MIPYME, y recibir, al mismo tiempo, de éstas, sugerencias o peticiones concretas de servicios para realizar proyectos. Para ello se crearán los canales de información más favorables al objetivo propuesto.

Art. 39. — Los centros de información empresarial, proporcionarán al Consejo, toda la información que se produzca en su área, a fin de procesar la misma con fines estadísticos o similares.

Ello permitirá que el Consejo desarrolle estudios sobre clasificación de las MIPYME, por sectores, rubros, especialidades u otras pautas que resulten útiles, para la modificación periódica de las determinaciones y definiciones de micros, pequeñas y medianas empresas.

Art. 40. — El Consejo tratará de asegurar, a las MIPYME, que recibirán una parte justa de las compras del Estado nacional, empresas estatales y organismos descentralizados.

Para ello, se les abrirán los mercados públicos, llamándolas a participar con ventaja en las consultas, diversificando las mismas para posibilitar una mayor concurrencia, disminuyéndoles los costos de participación y asegurándoles los costos del financiamiento para la ejecución de los contratos.

El mismo régimen se tratará de aplicar en las ventas del patrimonio nacional.

Las provincias atenderán al cumplimiento de dichos propósitos en su legislación.

Art. 41. — El Consejo deberá asegurar, a las MIPYME, beneficiarse con la investigación y el desarrollo tecnológico que realizan otros organismos nacionales, en virtud de contratos del gobierno o a expensas del mismo.

Para ello ofrecerá servicios, tales como búsquedas computarizadas de bibliografía, diseñadas para familiarizar a las MIPYME con la tecnología disponible y ayudarlas a seleccionar los extractos pertinentes.

Art. 42. — El Consejo deberá ser copatrocinador de cursos y conferencias; preparar folletos y boletines informativos; promover la investigación de los problemas empresariales de las MIPYME.

Asesorará y realizará talleres y cursos empresariales para quienes ya han establecido empresas o proyectan hacerlo.

Realizará contratos con institutos y facultades universitarias en materias económicas y jurídicas, como así tecnológicas, para que sus alumnos más destacados ofrezcan asesoramiento y dicten cursos a las MIPYME.

Para el cumplimiento de las antedichas labores el Consejo podrá hacerlo mediante convenios con entidades privadas o públicas.

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 43. — El Consejo alentará y asesorará a las MIPYME, en la constitución de consorcios o cooperativas, para obtener servicios eficientes de consultoría para la promoción de exportaciones o el acceso a nuevas tecnologías.

E lo sin perjuicio de lo preceptuado por la ley 23.101, de promoción de las exportaciones, y su decreto 174/85.

Art. 44. — El Consejo proveerá a una activa participación, a los fines del cumplimiento de esta ley, del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales —IRAM— y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial —INTI—.

Art. 45. — Esta ley entrará en vigencia al ser dictado el decreto reglamentario de la misma, el que determinará las entidades públicas y privadas, que a través de sus representantes, integrarán el Consejo.

Asimismo, el decreto reglamentario determinará las atribuciones y obligaciones de su presidente, secretario general y consejeros.

Art. 46. — Derógase la ley nacional 23.020 y toda otra ley, decreto, resolución o disposición normativa nacional, que se oponga a la presente.

Art. 47. — Las provincias dictarán leyes reglamentarias de la presente ley, creando consejos permanentes para la asistencia y desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas.

Art. 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Pugliese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas —Conpyme— es necesaria e imprescindible, puesto que el Estado nacional es el responsable de delinear las políticas globales de promoción y consolidación de las MIPYME, determinando la inserción de las mismas dentro de las políticas económicas y sociales vigentes. El Estado nacional será así, a través del Consejo, un agente de enlace, sin obstaculizar la iniciativa propia de las otras instancias del aparato estatal en su estructura descentralizada. Se instituye así un organismo coordinador, no burocrático, sin facultades ejecutivas, que se consagra como coordinador global, a quien el Estado nacional delega sus funciones.

El Consejo tiene, como miembros consultivos integrantes, a las distintas áreas del poder público y de los poderes de las organizaciones privadas, involucradas en las políticas de apoyo a las MIPYME.

Este organismo, delineador de políticas generales, será el responsable, en un proceso de intercambio permanente de propuestas y consultas, con quienes efectivamente operan en el campo de las MIPYME, sin interferir en la capacidad decisional de los demás organismos públicos y privados que deseen trabajar efectivamente en la implementación de acciones favorecedoras.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este anteproyecto de ley se vincula a otros dos anteproyectos necesarios para cubrir con inmediatas soluciones legales, todo el campo de la problemática de las MIPYME en nuestro país.

Ellos serán: Ley Programática de Creación, Apoyo y Expansión de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas —MIPYME—, Ley de Sociedades Mutualistas de Garantías Subsidiarias —Somugasu—.

Se ha incluido en este anteproyecto a las microempresas, porque son una realidad insoslayable en nuestro país y su número es muy importante. Existe un abundante tratamiento doctrinario y estadístico, a nivel oficial y privado, de las mismas. De acuerdo con los rubros de la producción, el comercio o los servicios, varía el número de agentes que integran una microempresa, y es así que, a igual número de personal, por diversos factores, hay empresas que pueden clasificarse como micros, o bien como pequeñas, o también como medianas.

En nuestro país, hay una persistente existencia de un sector empresario informal —la llamada economía subterránea o economía no registrada— en particular en las áreas urbanas la que no encuentra inserción apropiada en la estructura económica formal.

Para ello el anteproyecto propende a la consolidación de las actividades informales en un terreno manifiesto, a partir de la creación o el estímulo de las MIPYME, propiciando formas no convencionales de organización, pero sí de ingreso en el espectro de la formalidad, haciendo atractiva y ventajosa la legislación al respecto, resultando más conveniente para las MIPYME el surgir y desarrollarse a la luz del día no obstante constituirse en un nuevo contribuyente.

El anteproyecto trata de dar un rol protagónico y activo a las provincias, municipios e instituciones de base empresarial.

Se ha considerado conveniente evitar las subvenciones y políticas de preferencia que tanto distorsionan la realidad económica. Se ha tratado de aprovechar al máximo la estructura gubernamental existente, receptando las tareas que ya cumplen organismos estatales, pero apuntando, además, a las entidades privadas, a fin de coordinarlas y armonizarlas, a unos y otras, en su quehacer en la materia, para lograr un óptimo aprovechamiento.

Por ello el Consejo no viene a suplantar los actuales emprendimientos, sino que será un centro donde se conjuguen, armonicen, sistematicen y articulen, todos los proyectos o tareas; las que seguirán cumpliendo quienes actualmente las hacen; pudiendo otros acceder también, a resolver inquietudes parciales en la problemática de las MIPYME.

Y el Consejo, en consecuencia, no será un obstáculo, sino por lo contrario, siempre favorecerá, facilitará y apoyará todos esos trabajos, ya sean de investigación, de información, de asesoramiento, de formación empresaria, etcétera.

El Consejo deberá tener agilidad burocrática; por ello es necesario que los consejeros cualquiera sea su representación, tengan estabilidad, en el sentido que sea siempre una misma persona, en lo posible, la que actúe de representante. De ahí que se dispone que el presidente lo designe, y para su reemplazo hará falta una nueva designación.

De dicha manera, el Consejo tendrá una unidad de procesamiento en la consecución de los objetivos que el anteproyecto le asigna.

El decreto reglamentario de esta ley, determinará cuáles organismos gubernamentales estarán representados en el Consejo, teniendo en cuenta su actividad específica. En cuanto a las entidades particulares, las mismas tendrán representantes cuando sus objetivos estatutarios concuerden con los de la ley.

El anteproyecto cita expresamente al INTI y al IRAM y en razón que ambas instituciones tienen una larga y acreditada trayectoria en el tratamiento de las MIPYME, desde diversos ángulos: certificaciones de calidad, asesoramiento técnico y empresario, cursos de perfeccionamiento, investigación, etcétera.

Lo dicho empece, para que también integren el Consejo, otras entidades privadas, a las que se sumarán las universidades —ya sean privadas o estatales—, por las razones que el propio anteproyecto enuncia.

Por otra parte, dado que las MIPYME son una fuente reconocida para la generación de puestos de trabajo, deberán integrar el Consejo necesariamente, el Ministerio de Trabajo y la Confederación General del Trabajo.

Pero hay que advertir que el decreto reglamentario, deberá ser restrictivo al considerar el número de miembros que compondrán el Consejo, ello en razón de la agilidad propugnada.

Surge, de la propia denominación del Consejo, el carácter de permanente.

Ello se ha querido destacar, para plasmar legislativamente la importancia del mismo, la permanencia de sus objetivos, y la constante acción que deberá cumplir, para alcanzar y consolidar los mismos.

Dado el carácter honorario de los Consejeros la incidencia presupuestaria del Consejo es mínima, y en cambio, su labor tendrá un resultado de máxima.

A los efectos de proyectar las soluciones legislativas a la problemática de las MIPYME, hemos investigado y analizado, la legislación, doctrina y experiencias gubernamentales y privadas de otros países, tales como Italia, Francia, España, Alemania, Bélgica, Japón, Estados Unidos, Inglaterra, Suecia, Canadá, Brasil, Uruguay, México, Colombia, entre otros; dicha tarea ha permitido conocer las distintas soluciones dadas, conforme el contexto socioeconómico de cada comunidad.

En algunos de esos casos, los resultados son alentadores, y han permitido, a esos países, satisfacer, no sólo su mercado interno, sino también, proyectarse con éxito en la competitiva área exportadora.

En cuanto a nuestro país, la legislación es poca, desperdigada, anacrónica, no sistematizada. Y en cuanto a la labor de los organismos estatales y de las entidades privadas, si bien han permitido algunos logros, ellos no alcanzaron soluciones duraderas ni satisfactorias.

Las MIPYME se encuentran con grandes dificultades particulares frente a la crisis económica que estamos viviendo. Estas dificultades se deben, especialmente, a un entorno jurídico y administrativo insuficiente y complejo, a un difícil acceso a los recursos financieros del mercado, y a una apertura demasiado restringida para acceder a las nuevas tecnologías. Estas últimas ofrecerían nuevas posibilidades a las MIPYME: es necesario que ellas dispongan de medios humanos, financieros y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

técnicos que les permitan adaptarse a los programas de modernización para poder desempeñar un mejor papel innovador, tanto en la industria como en el comercio y en la prestación de servicios.

Por lo dicho, la labor del Consejo deberá actuar en una doble dirección:

1. Por un lado, hacia los trabajadores de las MIPYME que necesitan ser recalificados a causa del progreso de las nuevas tecnologías.

2. Por otro lado, hacia los agentes locales de desarrollo susceptibles de ofrecer a las MIPYME, que tienen equipos dirigentes poco numerosos, y por tanto, poco especializados, servicios técnicos y asesoramiento en materia de marketing, de movilización de capitales, de compatibilidad, de derecho comercial y laboral, de creación de puestos de trabajo, etcétera.

Lo anterior se explica porque, no siempre, las MIPYME disponen de los datos y servicios necesarios para obtener el mayor proyecto posible de su actividad empresarial.

Ha llegado el momento, pues, de pasar a la acción decidida. Hemos de crear un entorno económico y social que fomente la creación y el desarrollo de las MIPYME, la movilización del capital de riesgo hacia ellas, la mejora de las condiciones, administrativas y fiscales, en que se desenvuelven y posibilitarles un mejor y fácil acceso a las fuentes de información.

Fundamentando particularmente el anteproyecto, diremos que se ha tratado de sistematizar la creación y funcionamiento del Consejo en el capítulo primero, determinando su integración, las autoridades que lo compondrán en tal carácter, las reuniones y su actividad, y la instrumentación y difusión de sus decisiones.

En el capítulo segundo se ha hecho una enumeración de los principales objetivos que perseguirá en su labor el Consejo, y las atribuciones que para ello se le acuerdan.

Las funciones están claramente determinadas en el capítulo tercero, y lo extenso de su articulado exime de mayores digresiones sobre su contenido. Se han tratado de canalizar todas las expectativas e inquietudes expresadas en numerosos simposios sobre la materia, así como las que constan en publicaciones especiales que han analizado la problemática de las MIPYME y las soluciones aconsejadas.

Del capítulo cuarto cabe destacar la derogación que se propugna para la ley 23.020, por el que es creado el Instituto Nacional para la Asistencia Integral a la Pequeña y Mediana Empresa. Dicha ley de facto, sancionada tres días antes de asumir el gobierno constitucional, ha resultado letra muerta en su aplicación, no sólo por haberse constituido el instituto, sino que su normativa tendía a inmiscuirse directamente en las empresas, las que debían retribuir los supuestos servicios prestados aportando recursos a un fondo nacional que la ley creaba. La misma no tenía en cuenta las entidades privadas para la consecución de sus fines. Por otra parte, la composición de su directorio no indicaba que resultara ágil y ejecutivo en su labor.

Por último, destacamos el artículo 47 del anteproyecto, el cual propugna que las provincias dicten leyes reglamentarias, creando así, a través del país, sin ofensa de las prerrogativas federales, un accionar coordinado y fortalecido, para la asistencia y desarrollo de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, sin descuidar la especial consideración que merecen aquellas empresas que se radiquen en las llamadas zonas de frontera, las que tendrán un tratamiento más diferenciado aún.

Juan C. Pugliese.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Finanzas, de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY PROGRAMATICA DE CREACION, APOYO Y EXPANSION DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME)

Capítulo primero

Definición - Clasificación

Artículo 1º — Se denominan empresas MIPYME, a todos los efectos legales, a todas aquellas microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, que responden a los siguientes requisitos fundamentales:

a) Que tengan por finalidad la producción de bienes, su comercialización o la prestación de servicios;

b) Que estén organizadas empresarialmente y operen con el trabajo profesional y/o personal de sus titulares y, eventualmente, con el trabajo de sus familiares y terceras personas;

c) Que los titulares tengan la plena responsabilidad del patrimonio social, y asuman todos los gravámenes y los riesgos inherentes a su dirección y a su gestión;

d) Que los titulares de las empresas dirijan directamente al personal dependiente, personalizando la actividad gerencial y promocionando fluidas relaciones entre la patronal y el personal dependiente.

Art. 2º — No constituye obstáculo para el reconocimiento de empresa con calidad de MIPYME, la adopción por ésta de una persona jurídica de las reconocidas por la Ley de Sociedades Comerciales.

Art. 3º — Si la empresa MIPYME adopta una forma societaria, la mayor parte de los socios deben participar personalmente con su trabajo; y las relaciones entre la patronal y los dependientes, deben tener el mayor carácter personalizado posible.

Art. 4º — Si la empresa MIPYME es unipersonal deberá tener, obligatoriamente, organización empresaria.

Art. 5º — No se incluye, en el régimen de esta ley, a las empresas:

a) En que, su titular o socio, sea persona jurídica o persona física, radicada en el exterior;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Que participe del capital de otra persona jurídica;

c) Que realizare operaciones de importación solamente;

d) Que se dedique a la compra y venta, loteamiento, incorporación, locación o administración de inmuebles;

e) Almacenamiento y depósito de productos de terceros;

f) Que se dedique a cambios, seguros e intermediación en títulos y valores mobiliarios;

g) Que se dedique a publicidad y propaganda;

h) Que preste servicios profesionales de médico, ingeniero, abogado, odontólogo, veterinario, contador, economista, psicólogo, sociólogo, arquitecto, despachante de aduana, u otros servicios que se les puedan asemejar.

Lo dispuesto en los incisos *a*) y *b*), no se aplica en el caso de participación en centros de compra, bolsas de subcontratación, consorcios de exportación, sociedades de acción colectiva, agrupaciones en colaboración, unión transitoria de empresas, cooperativas de exportación, emprendimientos conjuntos, grupos de interés económico, agrupamiento de empresas para la investigación y desarrollo, y cualquier otro agrupamiento empresario cuyas formalidades y objetivos, sean los especificados en el capítulo séptimo de esta ley.

Art. 6º — Tendrán el tratamiento favorable de esta ley, las empresas extranjeras que sean consideradas MIPYME en la legislación de su respectivo país, siempre y cuando se asocien o concerten con empresas MIPYME nacionales, en cumplimiento de tratados y convenios internacionales, y adopten las formas jurídicas que impone la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y 22.903 en su capítulo III que trata de los contratos de colaboración empresaria, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 118 a 124 de dichos textos legales que tratan "De la sociedad constituida en el extranjero".

El mismo tratamiento corresponderá a los agrupamientos que trata el capítulo séptimo de esta ley.

Art. 7º — Las empresas MIPYME se clasifican, teniendo en cuenta, el número de personas empleadas, su activo fijo, su organización empresaria, la dirección personalizada y las relaciones entre la patronal y el personal dependiente:

1. *Microempresa*: personal ocupado hasta 9 personas; activo fijo hasta 50.000 dólares.
2. *Pequeña empresa*: personal ocupado hasta 50 personas; activo fijo hasta 250.000 dólares.
3. *Mediana empresa*: personal ocupado hasta 100 personas; activo fijo hasta 1.000.000 dólares.

A los efectos de la clasificación, los socios se computarán personal ocupado.

Art. 8º — El Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las Empresas MIPYME, evaluará, periódicamente, los requisitos necesarios que permitan la calificación y clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta los distintos rubros y sectores industriales, comerciales y de servicios, así como las exigencias y perspectivas socioeconómicas.

Art. 9º — La calificación y clasificación de las empresas MIPYME, será comprobada por las constancias registrales, en cada caso.

Art. 10. — Entre las pautas de evaluación, a los efectos del artículo 8º; deben considerarse, en cuanto a las MIPYME, las siguientes: modo de inserción en el mercado, rama de actividad, relaciones de trabajo, composición de sus integrantes, ocupación de sus integrantes, magnitud del capital aplicado, productividad económica, capacidad de acumulación de capital, entre otras.

Art. 11. — La empresa que deja de tener, en su estructura empresaria, los requisitos fijados en esta ley y su decreto reglamentario, para determinar su encuadramiento como MIPYME, deberá comunicar el hecho al organismo de aplicación —Consejo Nacional Permanente— en el plazo de treinta días contados desde la ocurrencia del hecho. Dicho organismo comunicará la baja de la respectiva empresa al Registro de MIPYME establecido en el capítulo sexto de esta ley.

Art. 12. — Las empresas MIPYME, podrán asociarse entre sí con el fin de constituir una nueva empresa MIPYME, siempre que se encuadren en las pautas de esta ley y no sean trasgresoras de la misma en cuanto a las exclusiones establecidas en el artículo 5º.

Capítulo segundo

Tratamiento general

Art. 13. — A las empresas MIPYME, les será asegurado un tratamiento diferenciado, simplificado y favorecido, en los campos administrativo, tributario, previsional, laboral, crediticio, financiero, fiscal y desenvolvimiento empresarial, de acuerdo con lo que se dispone en esta ley y su decreto reglamentario, atendiendo a su creación, apoyo y expansión.

El tratamiento establecido por esta ley, no excluye otros beneficios que tengan o pudieren tener a su favor las empresas MIPYME, acordados por otras disposiciones legales o promociones especiales.

Art. 14. — No se aplicarán a las empresas MIPYME, las exigencias y obligaciones de naturaleza administrativa —cualquiera sea el organismo— corrientes en la legislación, que se opongan al tratamiento favorecido que ella misma establece y las demás inherentes al poder de policía estatal, inclusive las referentes a la metrología legal.

Para ello se dará alta prioridad a la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos.

Art. 15. — En todos los procedimientos administrativos y burocráticos, se favorecerá a las empresas MIPYME en su principal característica —dinamismo y flexibilidad— mediante el sistema de ventanilla única, atendiendo que el mismo juega un papel activo de simplificación, información y coordinación.

Art. 16. — En todos los casos, se establecerá en el tratamiento de las empresas MIPYME, una gradación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de beneficios, los cuales serán mayores para las micro-empresas, menores para las pequeñas empresas y mucho menores para las medianas empresas.

En cada una de dichas categorías, si la empresa MIPYME está radicada en zona de frontera, conforme la ley 15.385/44 y decreto 32.530/48, tendrá, en todos los casos, un plus de beneficios.

Cada área estatal deberá tener en cuenta la gradación descrita cuando en su accionar específico involucre a las MIPYME.

Art. 17. — Se facilitará, a las empresas MIPYME, el acceso a programas de asistencia técnica, incluyendo conocimientos de mercado, de conducción empresarial, de incorporación creciente de tecnologías para incrementar la productividad física sin desmejorar la situación de empleo, de capacitación del personal de conducción y operativo para internalizar modalidades de organización, conducción y participación. Todo ello para asegurar resultados eficientes desde el punto de vista económico y social.

También se les participará el acceso a programas de comercialización para el conocimiento de las leyes que rigen el mercado, tratando que las empresas MIPYME se incorporen a estructuras complejas de comercialización, articulándose ello con el consumo y con las fuentes de provisión de insumos.

Art. 18. — Se favorecerá a las empresas MIPYME, en su desarrollo y expansión, para alcanzar los siguientes objetivos:

a) Consolidación del giro de negocios y expansión de los niveles de producción, empleo y ventas;
b) Elevación del nivel de eficiencia y calidad;
c) Disminución progresiva de los diferenciales de productividad;
d) Diversificación de la cartera de clientes;
e) Diversificación de la producción;
f) Elevación de la capacidad empresaria de negociación con los compradores y proveedores del sector moderno, nacionales e internacionales.

Art. 19. — Tanto el sector público como el privado, podrán establecer bolsas de subcontratación, como organismos cuya misión consista en poner en contacto los oferentes de trabajo con las empresas MIPYME como subcontratistas capaces de realizar los trabajos que se programen, mejorando así la utilización del equipamiento y facilitando la transferencia de tecnología.

Art. 20. — El sistema de incubadoras podrá ser establecido por el sector público, con el fin de fomentar el desarrollo comercial o industrial de un área, de una localidad o de una región, mediante el ofrecimiento de un paquete de servicios atractivo, a aquellas empresas MIPYME que estén dispuestas a trasladarse al lugar y permanecer instaladas hasta cumplir los objetivos predispuestos y programados.

Art. 21. — El sector privado podrá promover el sistema de incubadoras para el caso en que una empresa matriz apoye la creación y desarrollo de empresas MIPYME afiliadas, a fin de evitar, que la organización matriz se aquilonase o tenga rentabilidad negativa, logrando así fomentar un proceso de diversificación interna que se traduzca en mayor productividad con margen razonable de ganancias, mayor generación de puestos de trabajo y consecuentemente mayores ventas.

En ese caso, para que las empresas MIPYME así creadas, puedan gozar de los beneficios de esta ley, la autoridad de aplicación, autorizará expresamente su constitución, previa verificación de que no se da el caso de fraude legal que perjudique el interés general.

Art. 22. — Se preservará el entorno jurídico de las empresas MIPYME, prestando atención a las necesidades de las mismas en el campo legal, teniendo en cuenta la específica naturaleza de esas empresas y sus reales circunstancias de protección.

Art. 23. — Se resguardará el entorno económico de desenvolvimiento de las empresas MIPYME, facilitando su acceso a todos los mercados y favoreciendo el abandono, por las mismas, del mercado informal. Se desarrollará el entorno social de las empresas MIPYME teniendo en cuenta que son factores primordiales de la generación de empleos.

Art. 24. — Por entorno social de las empresas MIPYME se comprenderá tanto a los empleadores como a los agentes dependientes en su interrelación así como en la incidencia de la actividad de ambos en el medio social en que se desenvuelven.

Art. 25. — Las empresas MIPYME serán favorecidas con las compras del sector público, otorgándoles facilidades para participar en todas las licitaciones de suministros, obras públicas, y servicios, fraccionando, si es necesario, las adquisiciones y adjudicaciones.

Art. 26. — Se favorecerá a las empresas MIPYME, para la adquisición de bienes de capital destinados a su desarrollo y expansión, facilitando su participación en los beneficios acordados a la Nación en convenios internacionales que dispongan facilidades y créditos para tal propósito, entre los que se incluyen los llamados créditos blandos o créditos concesionales.

Art. 27. — Se facilitará la participación de las empresas MIPYME en los programas de control de calidad de los productos que manufacturen, tanto sean destinados al mercado interno o al internacional.

Art. 28. — Las empresas MIPYME tendrán asegurado el acceso a toda la información procesada por el Consejo Nacional Permanente para la asistencia y desarrollo de las MIPYME, a través de las entidades intermedias que así lo hayan convenido con dicho organismo.

Art. 29. — Las empresas MIPYME gozarán de tratamiento preferencial para la aplicación de disposiciones legales que atiendan a la promoción industrial y a la promoción de exportaciones.

Capítulo tercero

Tratamiento fiscal

Art. 30. — Las empresas MIPYME gozarán de exenciones fiscales conforme las disposiciones legales dictadas por la autoridad competente, en cumplimiento de los objetivos que persigue esta ley.

Pero ello no dispensa, a dichas empresas, del pago de los tributos a que se hallan obligadas por ley o que sean debidos por cuenta de terceros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 31. — Las empresas MIPYME serán favorecidas con una política fiscal estimulante, con mecanismos tales como ser, deducciones en sus declaraciones de impuestos a las ganancias en rubros que hagan a los gastos o inversiones generados por el cumplimiento de los objetivos que enuncia la ley; ello, sin perjuicio de mecanismos similares y al mismo fin.

Art. 32. — Todo beneficio de carácter fiscal deberá dictarse teniendo en cuenta, un grado de incremento favorable, cuando más pequeña sea la empresa. Pero además, cualquiera de las tres categorías de empresas MIPYME que enuncia esta ley, si se halla radicada en zonas de frontera, gozarán de un adicional que incrementará el beneficio acordado.

Art. 33. — Las empresas MIPYME, que dejarán de ser consideradas tales, de acuerdo a esta ley, quedan obligadas al pago de los tributos legales normales, a partir de la fecha de su baja en el registro de las MIPYME.

Art. 34. — A los efectos del favor fiscal a las empresas MIPYME, la autoridad competente, al dictar la normativa de aplicación de los propósitos enunciados en esta ley, tendrá en cuenta:

a) Un régimen de transparencia fiscal dirigido a evitar la doble imposición;

b) Un régimen de estimación objetiva singular en la determinación de las bases imponibles.

Para cumplir dichos propósitos se deberá dictar una normativa fiscal simplificada en sus formalidades.

Art. 35. — La autoridad competente desarrollará formularios fiscales, claros y sencillos, los que puedan ser eficazmente cumplimentados por las empresas MIPYME, y que además sirvan para todos los fines previstos en la legislación tributaria.

Capítulo cuarto

Tratamiento previsional, laboral y sindical

Art. 36. — Quedan asegurados, a los titulares y socios de las empresas MIPYME, así como a sus empleados y obreros, todos los derechos previstos en la legislación previsional, laboral y sindical, observando lo dispuesto en este capítulo.

Art. 37. — La autoridad competente deberá establecer procedimientos simplificados que faciliten el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y sindical, por las empresas MIPYME, así como para eliminar exigencias burocráticas y obligaciones accesorias que, aunque previstas en la legislación en vigor, sean incompatibles con el tratamiento diferenciado y favorecido que se acuerda en esta ley a dichas empresas.

Todo ello, sin menoscabo de la protección legal al empleado y obrero.

El objetivo que se propone será el de realizar una transición, de un sistema de relaciones laborales autoritario e intervencionista, a otro democrático y participativo.

Art. 38. — Deberán crearse, mediante la normativa de dictar, condiciones necesarias para las empresas MIPYME, en materia previsional, laboral y sindical, que fomente la generación de empleo y nuevos puestos de trabajo.

Art. 39. — En vista de estimular, muy especialmente, la creación de empleo y puestos de trabajo, podrán acordarse a las empresas MIPYME, primas de empleo, las que consisten en una prima a fondos perdidos, a prorrata del número de nuevos empleos efectivamente creados y regularmente ocupados en el lugar convenido. Dicha prima puede ser atribuida en un máximo durante cinco años consecutivos.

La autoridad competente determinará el monto máximo de la prima y las modalidades de otorgamiento.

Art. 40. — En la legislación sindical debe haber un tratamiento diferenciado, especial, ajustado a las particularidades de las empresas MIPYME. Ello permitirá que el empresario pueda disponer de su mano de obra, de un modo más eficiente, ágil y flexible.

Para ello se instituirán modalidades flexibles de contratación de personal, que tiendan a permitir una mayor facilidad para la extinción del contrato laboral respetando los derechos patrimoniales acordados por las leyes.

Una de las modalidades de fomento en la creación de empleos consiste en el contrato temporal, el que permite que el empresario pueda contratar hasta el 100 % de su plantel permanente con contratos laborales temporales.

Art. 41. — Las empresas MIPYME, para gozar de los beneficios de esta ley, deberán requerir, cuando les sea requerido por la autoridad competente, certificado de libre deuda de aportes previsionales.

Dicha autoridad determinará el plazo de validez de los certificados.

Art. 42. — Las empresas MIPYME deberán mantener archivados los documentos comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y sindicales, especialmente planillas de pago, recibos de salarios y otras remuneraciones, así como los comprobantes de los descuentos efectuados y del depósito de los respectivos aportes.

Capítulo quinto

Tratamiento crediticio y financiero

Art. 43. — Las empresas MIPYME tendrán aseguradas condiciones favorables en las operaciones que realizaren con instituciones financieras, públicas y privadas, inclusive por los créditos externos, a través de la banca oficial y privada, conforme se establece en el artículo 28 de esta ley, y en los tratados y convenios internacionales.

Art. 44. — Al fin propuesto, las empresas MIPYME podrán construir sociedades mutualistas de garantía subsidiaria, estatuyendo además un fondo de garantía.

Dichas sociedades tendrán por misión, avalar toda operación de crédito de sus asociados, de manera tal que la banca acreedora, pueda aumentar el capital de riesgo, financiando más ampliamente a las empresas.

Art. 45. — La función de la banca, pública y privada deberá estar orientada hacia soluciones financieras compatibles con la demanda de las empresas MIPYME, integrando su plantel profesional con equipos de personal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

altamente calificado para asistir a las empresas, favoreciendo inversiones capaces de crear nuevos puestos de trabajo, como ser para la construcción, conversión o ampliación de plantas, adquisición de equipos, instalaciones, maquinarias, provisiones o materiales. Asimismo, la banca atenderá prioritariamente las necesidades de capital de trabajo, líneas de crédito rotativas para la exportación y financiaciones preexportación.

Deberán otorgarse financiaciones de rápido trámite, para que los empresarios y su personal, puedan asistir a cursos de capacitación, seminarios, conferencias, así como también para la participación en ferias y exposiciones, nacionales e internacionales.

Art. 46. — Las operaciones que refiere este capítulo, no sufrirán condicionamientos en la concesión o liberación de recursos, ni en las exigencias de mantener saldos promedios, ni el uso de formularios complejos de presentación de solicitudes.

Dichas operaciones tendrán tasas diferenciadas, beneficiando a las empresas MIPYME.

En cuanto a garantías que se exijan a las empresas MIPYME, quedarán restringidas a la directa de la empresa deudora y al segundo aval de las sociedades mutualistas de garantía subsidiaria.

Capítulo sexto

Del registro especial

Art. 47. — Se creará un registro especial para las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, que administrará el Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las MIPYME, establecerá el formulario, que con carácter de declaración jurada, servirá para la inscripción en el registro especial, determinando los datos que el mismo deberá contener. El Consejo podrá cancelar la inscripción, cuando la empresa respectiva, haya transgredido el ordenamiento legal.

Art. 50. — Hecha la inscripción registral, las empresas MIPYME agregarán a su denominación comercial, la sigla MIPYME y el número de registro, en toda su documentación originada en la actividad de la empresa.

Capítulo séptimo

Diversos agrupamientos empresarios. Finalidades

Art. 51. — Las empresas MIPYME podrán concertar su agrupamiento, con destino a un objetivo preciso, revistiendo diversas formas empresarias:

a) *Agrupaciones en colaboración*: conforme lo preceptuado por los artículos 367 a 376 del capítulo III de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y su reforma ley 22.903, teniendo en cuenta su caracterización —no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho—; su finalidad —no pueden perseguir fines de lucro—; la forma y contenido del contrato, la adopción de resoluciones, la dirección y administración, el fondo común operativo y la responsabilidad hacia terceros;

b) *Unión transitoria de empresas*: conforme lo preceptuado por los artículos 377 a 383 del capítulo III de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y su reforma ley 22.903, respetando la caracterización, formas y contenido del contrato, representación, inscripción y responsabilidad;

c) *Consorcios de exportación*: conforme lo preceptuado por la Ley de Promoción de las Exportaciones 23.101 y su decreto reglamentario 174/85, respetando la normativa sobre los estatutos o contratos constitutivos, fijando el objeto social, bajo las formas de la sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, normadas por la ley 19.550;

d) *Cooperativas de exportación*: conforme lo preceptuado por la Ley de Promoción de las Exportaciones 23.101 y su decreto reglamentario 174/85/85, respetando la normativa sobre los estatutos o contratos constitutivos, fijando el objeto social, bajo las formas determinadas por la ley 20.337 de cooperativas;

e) *Emprendimientos conjuntos (joint-venture)*: atendiendo las modalidades en derecho comparado y las propuestas en tratados y convenios internacionales y de relación asociativa particular, siempre que no contraríen el orden público nacional;

f) *Bolsa de subcontratación*: conforme lo normado por esta ley en el artículo 19;

g) *Sociedad de acción colectiva*: nucleadas sin formalidades expresas, para un fin determinado;

h) *Grupos de interés económico*: varias empresas unen sus esfuerzos conservando su total independencia, para crear un servicio común;

i) *Agrupamiento de empresas para la investigación y desarrollo*: poniéndose en contacto con los organismos generadores y difusores de tecnología, como los centros del Instituto Nacional de Tecnología Industrial —INTI—, o del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales —IRAM—;

j) *Agrupamiento en área-sistema*: sistema de empresas concentradas en un territorio, que producen bienes similares, y están integradas de manera vertical, ocupando una fase precisa de la producción, siendo al mismo tiempo, proveedoras y utilizadoras de bienes y servicios, asegurando el aprovechamiento de economías de escala;

k) *Otros agrupamientos*: grupos TOP —trabajo, organización, productividad—; grupos de autoorganización; grupos de autogestión; grupos de autoformación; grupos de autoperfeccionamiento; grupos de competitividad; otros agrupamientos empresariales similares.

Art. 52. — Los agrupamientos empresarios MIPYME tendrán por objetivos:

a) Configurar un instrumento apto de cooperación económica;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Favorecer el aumento de la productividad;
c) Activar la modernización de la economía empresaria;
d) Procurar la realización de servicios comunes;
e) Optimizar el intercambio de información;
f) Obtener la simplificación de procedimientos;
g) Buscar la complementariedad;
h) Conformar proyectos de investigación;
i) Realizar proyectos de inversión;
j) Acceder a técnicas de administración más eficaces;
k) Acceder a servicios de consultoría;
l) Realizar programas de innovación, comercialización, compras colectivas, asesorías, gestión, gestión de financiamiento;
m) Establecer relaciones contractuales con profesionales;
n) Practicar estudios de mercado;
ñ) Conformar representaciones comerciales;
o) Cultivar la cooperación y la solidaridad empresaria;
p) Exportar conjuntamente los productos de las MIPYME, miembros;
q) Coordinar labores de producción;
r) Propender al avance tecnológico y a la transferencia de tecnología;
s) Optimizar la calidad de los productos para el mercado interno y para la exportación;
t) Expandir las exportaciones de bienes y servicios;
u) Diversificar la oferta de bienes y servicios;
v) Generar nuevos empleos y puestos de trabajo;
w) Concurrir a ferias y exposiciones nacionales e internacionales;
x) Investigar mercados y proyectos de inversión;
y) Participar de programas de asistencia técnica, capacitación del personal de conducción y operativo;
z) Generar toda otra actividad conjunta que conduzca a la expansión y eficiencia empresaria.

Art. 53. — Los agrupamientos empresarios de MIPYME tendrán el mismo tratamiento diferenciado, simplificado y favorecido que otorga esta ley a las empresas MIPYME individuales, en todo aquello que proceda, en razón de su particular caracterización.

. . . . . .

Capítulo octavo

De las finalidades

Art. 54. — La persona física o jurídica que, sin observar los requisitos de esta ley, pretendiera su encuadramiento como empresa MIPYME, o mantenerse como tal cuando le correspondería la baja, estará sujeta a las siguientes consecuencias y penalidades:

1. Cancelación de oficio de su registro como MIPYME.
2. Pago de todos los tributos y contribuciones debidos, como si exención alguna hubiese tenido, acrecido ello por los intereses moratorios y la actualización por depreciación monetaria, contados desde la fecha en que tales tributos y contribuciones deberían haber sido pagados, y hasta la fecha de su efectivo pago.
3. Multa punitiva equivalente a:
   a) 200 % del valor actualizado del tributo debido, en caso de dolo, fraude o simulación, y especialmente, en los casos de falsedad en las declaraciones o informaciones estadas, por sí o por sus socios, a las autoridades competentes;
   b) 50 % del valor actualizado del tributo debido, en los demás casos.
4. Pago del doble de los cargos de los empréstitos obtenidos con base en esta ley.

Art. 55. — Los recursos que se originen, en los pagos referidos en el artículo anterior, constituirán un fondo de asistencia a las empresas MIPYME, el que deberá ser reglamentado y administrado por el Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las MIPYME.

Art. 56. — El titular o socio de las empresas MIPYME, en los casos anteriores, responderá ilimitada y solidariamente, por las consecuencias de su aplicación, estando además, impedido de constituir una nueva empresa o participar en otra, con los beneficios de esta ley.

Art. 57. — La falsedad de las declaraciones prestadas para la obtención de los beneficios de esta ley se encuadrá en la figura penal que le corresponda, según el Código Penal vigente.

Capítulo noveno

Disposiciones generales

Art. 58. — El Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las MIPYME, será el organismo de aplicación de la presente ley a nivel nacional, y actuará en coordinación, con los organismos análogos provinciales, los que serán a su vez los órganos de aplicación provinciales.

Art. 59. — Los fondos depositados en el Banco Nacional de Desarrollo, provenientes de la liquidación de la ex Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa —ley 21.542, artículo 2º— pasarán a integrar el fondo de asistencia que se determina en el artículo 55 de esta ley.

Art. 60. — Quedan derogadas todas las normas de derecho positivo que se opongan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 61. — Las provincias dictarán leyes reglamentarias de la presente ley.

Art. 62. — Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 63. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Pugliese.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente anteproyecto trata de captar toda la problemática de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, y se ha buscado que no sea un simple apoyo indebido a las mismas, sino que se ha querido neutralizar las dificultades con que tropiezan generalmente las empresas MIPYME.

Se ha denominado, expresamente, a esta ley como programática, por cuanto se trata justamente de enmarcar un programa de medidas a concretarse en diversas áreas, privadas o públicas, a través de su aplicación por el Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las Empresas MIPYME y por los propios organismos públicos comprometidos por la ley a conducirse, en su acción sobre la economía del país, teniendo en cuenta a las empresas MIPYME.

Las legislaciones locales que se dicten en consecuencia, deberán cumplir con el mismo programa dentro de la esfera de su competencia.

Se ha considerado conveniente incluir en la ley, no sólo a las pequeñas y medianas empresas, sino también a las microempresas. No resultaba procedente, separar, en el tratamiento, a unas y otras, por cuanto sus características son genéricamente, comunes. Por otra parte, todas ellas han sido estudiadas a nivel nacional, tanto en la doctrina, como en simposios especiales. Asimismo, la legislación y doctrina de otros países, según el contexto socioeconómico, las tratan unidas o bien separadas.

Por ello, el anteproyecto, más que un enfoque económico en la política de fomento de las empresas MIPYME, tiende a formar parte de una estrategia más amplia destinada a alcanzar objetivos sociales y políticos de estabilidad y progreso. La eficacia de una política para las empresas MIPYME dependerá, en buena medida de su coherencia y amplitud global, de manera que no se establezcan multitud de medidas dispersas e inconexas que, pretendiendo abarcar todas las necesidades de las empresas MIPYME, en la práctica, termine por no solucionar ninguno de sus problemas.

Gran tamaño y eficiencia, en materia empresarial no son necesariamente sinónimos. Por eso, las características de las estructuras económicas modernas, determinan la existencia de condiciones tales como para que las empresas de distintas magnitudes tengan ámbitos propios de actividad, cuyo respeto contribuye a la eficiente coherencia del sistema.

No todas las empresas MIPYME nacen con vocación de ser cada vez mayores, sino que muchas veces sólo quieren ser más organizadas y mejor gestionadas, y en definitiva, cada vez más rentables.

La importancia de las empresas MIPYME en la economía nacional está dada en razón de que abarcan la mayoría de las empresas industriales, ocupan más de la mitad de la inversión bruta por empleo generado, absorben una parte importante del valor de la producción industrial y generan mayor valor agregado por unidad de capital invertido.

Por otra parte, es de destacar que las empresas MIPYME producen menos conflictos sociales por darse en ellas un trato más personalizado. Son instrumentos indispensables para garantizar un asentamiento poblacional más dilatado y para consolidar la seguridad y soberanía en zonas de frontera.

Tienen gran capacidad para la absorción y generación de empleo y son un campo propicio para el desarrollo del sector social. Además, suelen canalizar el ahorro familiar hacia actividades productivas.

Las empresas MIPYME tienen una gran flexibilidad operativa y menor rigidez para la innovación tecnológica. Impulsan altos niveles de eficiencia y productividad por carencia de estructuras burocráticicas y tienen soluciones más rápidas a problemas de personal. Requieren menor plazo para la maduración de sus proyectos. Aprovechan en mayor medida recursos de origen nacional.

Además, las empresas MIPYME tienen ventajas relativas en cuanto a costos y rapidez de reacción, en un país como el nuestro, que necesita acceder rápidamente a la exportación de bienes industriales.

Frente a este gran espectro de ventajas de las empresas MIPYME ya sea en el área industrial, comercial o de servicios, se hallan desprotegidas en su eficiencia operativa y en su acceso a los mercados. Por ello, este anteproyecto, contemplando las dificultades de las empresas MIPYME, viene a darle soluciones legales para su afianzamineto en la economía nacional.

Entre los problemas que presentan las empresas MIPYME se cuentan: la imposibilidad de acceder a líneas de créditos internacionales, imposibilidad de acceder a información cierta que eviten los costos que surgen de las medidas coyunturales, su escasa participación e influencia en los centros de decisión política y económica.

La eficiencia operativa de las empresas MIPYME se ve frecuentemente limitada, no sólo por deseconomías de escala, sino también por su reducida capacidad de gestión, su aislamiento en el mercado, sus tecnologías atrasadas, sus equipos y métodos inadecuados, por insuficientes controles de calidad y normalización, y por un inestable y oneroso abastecimiento de insumos.

Otros aspectos negativos que presentan las empresas MIPYME, que este anteproyecto trata de solucionar, son: un crecimiento desordenado, la falta de planificación, su resistencia a la explotación, su carencia de especialistas, sus dificultades de trato con profesionales, su falta de capacitación del personal, su carencia de información y sus escasas posibilidades de acceder a nuevas tecnologías.

Por otra parte, el cuadro de análisis de las empresas MIPYME existentes presenta en el conjunto empresas viables y no viables, esto es, según la situación de su masa crítica: dimensión mínima de inversiones, mercado, recursos asignados a la investigación y desarrollo, fuentes de financiación, entre otros.

Otra cuestión a considerar y destacar, la que ha sido tenida muy en cuenta en el anteproyecto, es la llamada economía informal, que es el camino que han elegido, por intuición y por necesidad, los sectores sociales más desfavorecidos en el mundo empresario de las empresas MIPYME.

La informalidad se produce cuando el derecho positivo impone reglas que exceden el marco normativo socialmente adaptado, y no ampara las expectativas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

elecciones y preferencia de quienes no pueden cumplir tales reglas, y el Estado, por su parte, no tiene la capacidad coercitiva suficiente.

El sistema legal va reuniendo, una por una, un cúmulo de normas que luego impedirán el acceso de las empresas MIPYME a la formalidad, incrementarán los costos de permanecer en ella, y harán prácticamente imposible la simplificación reglamentaria y la desburocratización.

La fecundidad y animación desplegada por los empresarios informales, hay que tratar de canalizarlas hacia la legalidad, y a ello se esfuerza el anteproyecto al programar un contexto legal que favorezca la liberación de la energía productiva que encierra el sector informal, su dinamismo, su flexibilidad, su adaptabilidad, de tal manera que fructifique el beneficio de su actividad multiplicadora de riqueza, su función en la generación de empleo e inversión, en la promoción de economías regionales, en la dinamización de los mercados y en la difusión social del espíritu de empresa.

Otros problemas, también se presentan a la consideración del legislador, a los cuales trata de atenderse en el anteproyecto. Es así que, la falta de una definición de las empresas MIPYME, ha conducido a considerar, en una misma política y a tratar con el mismo criterio, a empresas de ramas, capacidades, recursos financieros, técnicos y humanos, muy diversos.

Otra cuestión es la que se refiere a que las acciones e instrumentos utilizados hasta la fecha para el tratamiento esporádico de las empresas MIPYME han sido fundamentalmente de orden financiero, pocas veces fiscal; y no sólo marginalmente dichas acciones e instrumentos han incidido en el área de las asistencias técnicas, en la formación de empresarios, en la organización interempresarial y en las compras del sector público.

El marco institucional en que se desenvuelven las empresas MIPYME, presenta también aspectos negativos para la existencia y desarrollo de las mismas. La multiplicidad de organismos involucrados en el fomento de las empresas MIPYME o escasa coordinación, la falta de consistencia en los criterios utilizados para definirla, encuadrarla y apoyarla, y la ausencia de mecanismos efectivos y permanentes de evaluación, han restringido los alcances de los esfuerzos realizados.

A todo ello se agrega la complejidad de los trámites que afectan la instalación y operación de empresarios MIPYME en las diversas áreas que este anteproyecto ha tenido en cuenta en su articulado.

Para el desarrollo de las empresas MIPYME, es importante el establecimiento de un mercado interno en el cual, la regla sea la simplificación administrativa, y la armonización de la concurrencia y apertura del mercado comprador del sector público, para lo cual se indicará, en lenguaje sencillo, a los jefes de empresas, las características y condiciones de participación en las licitaciones de suministros y de obras públicas.

Otros aspectos que tiende a subsanar el anteproyecto serán: la formación de los empresarios, la difusión de la información científica y técnica, la asistencia y consejo a las empresas, la transferencia de tecnología y por último, la financiación y los instrumentos financieros.

Por su parte las empresas MIPYME deben considerar la llamada autoayuda, esto es, para conseguir los objetivos que marca esta ley en su propio beneficio, deben practicar una mayor cooperación entre las propias empresas, concretando relaciones interproductivas y de servicio con carácter permanente.

En cuanto a la fundamentación en particular del anteproyecto, debemos destacar que en el capítulo primero, nos abocamos a uno de los aspectos más indeterminados en materia de empresas MIPYME, esto es, el que atiende a su definición, caracterización y consecuente clasificación.

Mucho se ha dicho al respecto, no sólo en nuestro país sino en la doctrina y legislación extranjera; y resultan muy difusas y múltiples las pautas a ponderar para lograr determinar la cuestión.

Numerosísimas son las definiciones que se han dado —algún autor coleccionó varias decenas— y asimismo, la clasificación adolece de la imperfección que otorga el hecho de que existen rubros muy diversos de actividad, y así, lo que es microempresa en unos casos, en otros, con el mismo número de operarios se la considera pequeña o mediana.

Se trató de solucionar lo anteriormente dicho otorgándole al Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las MIPYME, las facultades de evaluación, el que deberá proceder a dictar la reglamentación debida para la calificación y clasificación de las empresas; y además, proceder a la permanente modificación de las pautas, tal como se lo preceptúa en el artículo 8º del anteproyecto, complementando con los enunciados del artículo 10 de la ley.

En la clasificación que se fija en el artículo 7º, se ha procedido con un criterio restrictivo, en cuanto al número de personal ocupado y el monto del activo fijo. Esta debe ser así, por cuanto el tratamiento favorable de la ley, no puede llegar a empresas de mayor envergadura, las que tienen un estado y desenvolvimiento empresarial, que las acerca o las incluye dentro de las llamadas grandes empresas.

En el capítulo segundo se determina, con cierto casuismo pero con pretensiones docentes, el tratamiento general que se les asegurará a las empresas MIPYME, para su creación, apoyo y expansión.

Se destaca la gradación que se establece a efectos de favorecer, en mayor medida, a las empresas menores, por ser las que presentan mayores problemas. Una distinción especial se otorga a aquellas empresas MIPYME instaladas en zonas de frontera, por cuanto ello hace al interés general, pero también, a necesidades y razones geopolíticas de nuestro país.

Se han recogido experiencias nacionales y extranjeras, respecto a institutos singulares como ser las bolsas de subcontratación, las llamadas situaciones de incubadoras y la práctica utilísima del sistema de ventanilla única. Todos ellos han sido incorporados a la ley para evitar grupos empresariales falsos o fraudulentos, en materia fiscal y laboral.

Este anteproyecto ha tenido en cuenta, el ineludible enlace con el anteproyecto de ley de creación de un Consejo Nacional Permanente para la asistencia y Desarrollo de las MIPYME, por cuanto éste será el órga-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no de aplicación de la ley, y proporcionará, con los mecanismos proyectados, toda la información que necesiten las empresas MIPYME.

Los recientes convenios y tratados internacionales, que hacen especial referencia al favorecimiento de las empresas MIPYME, han sido particularmente receptados en el anteproyecto.

El carácter programático de la ley, hace que el tratamiento, que se fija a las empresas MIPYME en las áreas fiscal, previsional, laboral, sindical, crediticia y financiera, si bien es imperativo, permitirá a los organismos competentes, dar el contenido concreto a cada capítulo, con medidas efectivas que cumplan los objetivos enunciados.

El registro especial que se proyecta en el capítulo sexto, es el mismo que se trata en el anteproyecto del Consejo ya referido, y permitirá, que el tratamiento de las empresas MIPYME que preceptúa esta ley, sea justo e igualitario en su aplicación.

Los estudios y las experiencias de diversos países, demuestran que las empresas MIPYME deben organizarse, para un mejor desenvolvimiento, en su propio interés y también, en el interés general, en agrupamientos empresarios, con las finalidades que se consignan en el artículo 52 del capítulo séptimo.

Se ha tratado de hacer una enunciación y enumeración de aquellos agrupamientos más conocidos, algunos con apoyatura legal vigente y otros teniendo en cuenta la práctica empresarial.

El artículo 51 debe considerarse ejemplificativo, pero cualquier otro tipo de agrupamiento debe estar destinado principalmente a cumplir alguna de las finalidades que especifica la ley, a los efectos de tener el tratamiento favorable que preceptúa la ley.

Dado que las empresas MIPYME tienen por la ley un tratamiento diferencial favorable, deberán cumplir ineludiblemente con los preceptos de la misma, pues de lo contrario, estarán sujetas a las penalidades que se determinan en el capítulo octavo.

Por último, se destaca la formación del fondo de asistencia; la derogación de toda norma que se oponga a la ley; y el deber-facultad que se otorga a las provincias, respetando nuestro sistema federal, para que dicten leyes reglamentarias de esta ley. Esto último, con el propósito de coordinar y armonizar el tratamiento de las empresas MIPYME a través de todo el país, con una acción local, pero con sentido y objetivos nacionales.

Para finalizar debo expresar mi agradecimiento al doctor Alberto Mario Azpeitía, quien realizó una tarea de investigación de la legislación comparada y de todos los congresos nacionales e internacionales sobre las pequeñas y medianas empresas.

Sin su colaboración no hubiera sido posible este proyecto y el del Consejo Nacional Permanente para la Asistencia y Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

Juan C. Pugliese.

—A las comisiones de Industria, de Comercio, de Finanzas, de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 40 de la ley 22.140, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> Contra los actos administrativos que dispongan la cesantía o exoneración del personal amparado por la estabilidad prevista en este régimen, se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo en la Capital Federal o ante las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda conforme el domicilio del trabajador o el lugar donde prestaba servicios.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge H. Gentile. — Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara tiende a corregir una situación de flagrante injusticia para con los trabajadores pertenecientes al sector de empleados públicos.

Actualmente la ley 22.140, dictada durante el proceso iniciado el 24 de marzo de 1976, establece en su artículo 40, que cualquier trabajador que haya sido objeto de alguna de las máximas sanciones —cesantía o exoneración— sólo podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

En buen romance, ello significa que, por ejemplo, un empleado de la administración nacional con asiento en Mendoza o Tucumán que haya sido dejado cesante, debe trasladarse a la Capital Federal si quiere recurrir contra el acto administrativo que dispuso su cesantía, por más injusta que ésta haya sido.

Ante esta circunstancia, la falta de recursos económicos del trabajador, lo condena de hecho al abandono del ejercicio de sus derechos o, en el mejor de los casos, a tornarlo excesivamente gravoso.

Además, tiene pública notoriedad la congestión de los tribunales contencioso administrativo de la Capital Federal.

Precisamente los artículos 94 y 102 de la Constitución Nacional tienen el sentido que los justiciables litiguen en sus respectivas provincias.

Los tribunales llamados inferiores por el artículo 94 de la Constitución Nacional, lo forman los jueces de sección y las cámaras federales de apelación.

Por otra parte, está fuera de duda que los recursos interpuestos por trabajadores contra actos administrativos son de competencia de los tribunales federales, habida cuenta que en ellos la Nación es parte (artículo 100 de la Constitución Nacional).

En consecuencia, el problema planteado tiene fácil solución si al texto del artículo 40 actualmente vigente, se le agrega la opción para los trabajadores del interior para que puedan recurrir ante la Cámara Federal con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

asiento en la provincia de su domicilio o el lugar donde prestaba servicios.

Por todas las razones expuestas es que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Jorge H. Gentile. — Eduardo A. González.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.

53

El Senado y ***Cámara de Diputados, etc.***

Artículo 1º — Esta ley regula la creación, los fines y las normas principales del funcionamiento de las universidades nacionales, que son instituciones de derecho público con plena autonomía y autarquía y el régimen legal del Consejo Interuniversitario Nacional.

Art. 2º — Los fines esenciales de las universidades nacionales son:

a) Afianzar la conciencia nacional con la promoción de sus valores en el marco de la dignidad de la persona humana en la convivencia democrática;

b) Promover y difundir la cultura nacional teniendo en vista su dinámica integración latinoamericana y universal;

c) Preparar los recursos humanos que el país requiere teniendo en cuenta las características de la región de cada universidad;

d) Desarrollar investigación científica y tecnológica, pura y aplicada;

e) Impartir enseñanza superior, terciaria, cuaternaria y de posgrado garantizando su libertad, calidad y actualización;

f) Estudiar y ofrecer propuestas de solución a los problemas del país y efectuar asesoramientos, servicios técnicos y de consultoría;

g) Extender su acción y sus servicios a la comunidad;

h) Expedir títulos académicos y habilitantes con validez nacional y revalidar títulos extranjeros.

Art. 3º — Las universidades nacionales dictarán sus estatutos para la obtención de sus fines esenciales, que en sus órganos colegiados de gobierno asegurarán la representación de los profesores, estudiantes y graduados, sin que ninguno de ellos tenga una representación superior a la mitad. Garantizarán el acceso a la docencia y a la investigación por concurso público de oposición y antecedentes, la libertad y periodicidad en esas funciones, la prescindencia ideológica, política y religiosa que garantice la libre expresión de ideas y los derechos de reunión y de asociación de la comunidad universitaria.

Será competente para conocer en la impugnación que se intente contra los estatutos universitarios la justicia federal de la respectiva jurisdicción.

Art. 4º — Forman el patrimonio de las universidades nacionales los bienes de cualquier naturaleza que actualmente les pertenecieren y que en virtud de ley o por título gratuito u oneroso pasen a su dominio.

Art. 5º — Son recursos de las universidades nacionales:

a) Las partidas de su presupuesto y las que disponga el gobierno nacional, provincial o municipal;

b) Los subsidios, donaciones, herencias y legados;

c) Las retribuciones por servicios prestados;

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio como el que produzca su locación o enajenación;

e) Los derechos de exportación de patentes de invención o de derechos intelectuales;

f) El fondo de becas previsto en el artículo 10 de esta ley;

g) Cualquier otro recurso que les corresponda que pudiera crearse.

Art. 6º — Las universidades nacionales confeccionarán anualmente el anteproyecto de su presupuesto, el que asegurará la gratuidad de la enseñanza a los alumnos regulares de nivel terciario.

Art. 7º — Las universidades nacionales quedan exentas de todo impuesto nacional a su patrimonio, bienes, operaciones, actos, ingresos y beneficios como así también a los derechos de importación y exportación incluida la tasa de estadísticas, siempre que los bienes de que se trate sean afectados exclusivamente al destino invocado, no pudiendo ser transferidos por el término de cinco años.

Art. 8º — Las adquisiciones podrán ser efectuadas por las universidades nacionales por licitación pública, licitación privada, concurso de precios o directamente de acuerdo a la reglamentación que dictará cada una a esos efectos.

Art. 9º — El Estado nacional en su administración centralizada, los entes públicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado o con participación accionaria mayoritaria, deberán requerir preferentemente a las universidades nacionales para asesoramiento, servicios técnicos o de consultoría que les fueran necesarios, pagando los aranceles correspondientes. Sólo por resolución fundada del órgano máximo correspondiente, podrán contratarse otros prestadores de servicios.

Art. 10. — Se constituye el fondo de becas para alumnos de escasos recursos de cada universidad que se formará con el 1 % que se adicionará a la alícuota del impuesto a las ganancias de los educandos o padres de alumnos menores de edad que sean contribuyentes de ese tributo. Será recaudado por la DGI y automáticamente depositado en la cuenta especial de la respectiva universidad. Para el caso que el monto recaudado supere las necesidades becarias la universidad dispondrá la utilización de los excedentes a otros fines estatutarios.

Art. 11. — Contra las resoluciones definitivas de las universidades podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de su jurisdicción dentro de los diez días hábiles de la notificación de la resolución,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

impugnando la interpretación de las leyes de la Nación, el estatuto universitario y demás resoluciones internas.

El recurso debe interponerse ante la propia universidad con expresión de agravios. Dentro de los treinta días hábiles de su interposición, la universidad debe elevar las actuaciones a la Cámara con o sin contestación de los agravios formulados, quedando los autos para su resolución judicial definitiva.

También procederá la acción de amparo ante la justicia federal cuando las autoridades universitarias o los particulares impidieren el ejercicio de los derechos de quienes integran la universidad.

Art. 12. — Las universidades nacionales podrán ser intervenidas sólo por ley de la Nación, por tiempo determinado y por las siguientes causales:

a) Manifiesto incumplimiento del régimen y estatuto universitario.

b) Conflicto insoluble o grave alteración del orden que impida el normal funcionamiento universitario.

Art. 13. — El interventor deberá reunir las calidades necesarias para ser rector o presidente de la universidad y deberá abocarse a la normalización de la institución convocando a la renovación estatutaria de las autoridades intervenidas.

Art. 14. — En las universidades nacionales la fuerza pública no podrá ingresar sin orden escrita y fundada de juez competente a solicitud expresa de las autoridades universitarias.

Art. 15. — El Consejo Interuniversitario Nacional se constituirá con los rectores o presidentes de las universidades nacionales y un representante del Ministerio de Educación y Justicia que tendrá voz pero no voto.

Sus funciones son:

a) Coordinar las políticas universitarias de sus miembros entre sí y de éstos con las instituciones culturales y de ciencia y tecnología.

b) Dictaminar sobre la creación de nuevas universidades y aprobar los estatutos originarios de esas instituciones;

c) Emitir opinión fundada sobre el proyecto de presupuesto de sus miembros y elevarlos al Congreso Nacional, junto a su propio proyecto, antes del 1º de septiembre de cada año;

d) Considerar toda cuestión perteneciente al ámbito universitario que le sea sometida;

e) En el término de 180 días corridos de la vigencia de esta ley deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener dentro de las funciones de las universidades la habilitación profesional de títulos universitarios debiendo elevar su dictamen al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Art. 16. — Cada universidad nacional podrá crear institutos de enseñanza cuaternaria, de investigación, de posgrado o institutos especializados.

Art. 17. — Las universidades nacionales deben ser creadas por ley que dispondrá la designación de un rector organizador y una comisión asesora de dicho órgano que elaborarán el estatuto originario que se someterá a la aprobación del Consejo Interuniversitario Nacional y en base al cual se constituirá la nueva universidad. El estatuto originario podrá ser modificado por simple mayoría por los órganos universitarios constituidos.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entendemos que no puede dilatarse la sanción de una ley que contemple el funcionamiento y la creación de las universidades nacionales y el Consejo Interuniversitario Nacional.

La ley 23.068 cumplió el objetivo de normalización de las universidades nacionales. Hemos comenzado la segunda etapa constitucional de la democracia reinstaurada en 1983 y corresponde el dictado de la ley de fondo en esta materia.

Este proyecto pretende ser un humilde aporte para lograr ese objetivo que incidirá decisivamente en la formación de las jóvenes generaciones.

Hemos otorgado preferencia en nuestro trabajo al concepto primordial de la autonomía universitaria. Creemos que en nuestra azarosa vida política debemos preservar ámbitos para el cabal cumplimiento de los fines de la educación superior. La experiencia enseña que en las épocas en que la autonomía ha regido las casas de estudio no se han desentendido de la problemática del país ni de los objetivos generales de la Nación. Lejos de ello, han sido una alta tribuna docente donde los temas de interés nacional han sido analizados y expuestos con rigor intelectual y con exigencias éticas que devinieron en fundadas reflexiones críticas para un adecuado abordaje de los problemas por parte de la sociedad.

La universidad nacional no puede estar al servicio de una idea, sino dar cabida en ella a todas las ideas, para que en la libertad de su expresión puedan obtenerse síntesis que superen en la consideración de los problemas toda percepción sectaria o arbitraria que hubiera en la sociedad.

Las leyes universitarias de marcado carácter intervencionista han provocado el desquiciamiento de la universidad, afectando su libertad creadora.

Por eso nos hemos decidido por un proyecto de ley que regule sólo las materias ajenas a los estatutos universitarios, estableciendo sólo algunas garantías esenciales en los mismos.

Creemos que el resguardo de la autonomía debe comenzar en esta ley dejando que cada universidad pueda dar la respuesta que sus propias características y las de su medio determinen para normar su fundamento.

Hemos insertado sólo principios básicos como son la necesidad de la representación en sus órganos deliberativos de los que constituyen la comunidad universitaria o la república de estudiantes como la denominó el movimiento renovador de la Reforma universitaria: los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

profesores, estudiantes y graduados. Establecemos también que ninguno de esos estados pueda tener una representación superior a la mitad, para garantizar que ninguna representación tenga sólo un valor simbólico en la formación de las decisiones en nuestras casas de altos estudios.

Establecemos además el concurso público de oposición y antecedentes como la única forma de acceso a la docencia y a la investigación a los que acordamos carácter periódico para asegurar la renovación y actualización de esas funciones.

Aseguramos la prescindencia ideológica, política y religiosa y garantizamos la libertad de expresión de ideas y los derechos de reunión y asociación de los distintos estadios que integran la universidad.

Con esta sola preceptiva común a todas las universidades y con el debido resguardo de los fines esenciales que establecemos en el artículo 3º, las propias universidades en el ejercicio de su autonomía podrán dictar sus propios estatutos.

Con referencia a la habilitación profesional de los títulos universitarios los mantendremos dentro de los fines de las universidades nacionales.

Pero habida cuenta de que estamos asistiendo a una reconsideración de la tradicional función universitaria de atender a la formación profesional en forma exclusiva, como un modo de corregir una supuesta deformación profesional y con vistas a acentuar la investigación científica y tecnológica de las mismas, hemos propuesto en el artículo 15 que las propias universidades a través del Consejo Interuniversitario Nacional den su opinión fundada sobre este tema de tan significativa trascendencia para su vida. También se establece que un ejemplar del circunstanciado dictamen sea entregado a ambas Cámaras legislativas y al Poder Ejecutivo por su función colegislativa. A partir del conocimiento del pensamiento universitario nacional se podrá decidir sobre esta trascendente cuestión.

Se establece la gratuidad de la enseñanza y para colaborar con la idea de que el acceso no tenga limitaciones económicas se crea el fondo para becas con el aporte impositivo de padres y alumnos contribuyentes en la forma prevista en el artículo 10 de este proyecto. Si una vez satisfecho el objeto del fondo queda remanente podrá ser usado por la universidad para otras finalidades específicas.

Se reconoce la enseñanza cuaternaria, de investigación, de posgrado o de institutos especializados en las universidades nacionales.

Se establecen las normas básicas del régimen económico-financiero y una amplia desgravación impositiva.

En resguardo de la autonomía se dispone que sólo por ley del Congreso Nacional podrán ser intervenidas las universidades en la forma y probabilidades establecidas en los artículos 12 y 13, criterio que ya fuera anticipado en mi proyecto específico sobre el tema (expediente 665-D.-89). Además se limita a la solicitud de las propias autoridades y a la orden escrita y fundada de juez competente el ingreso de la fuerza pública en el ámbito de las universidades.

El artículo 15 regula las funciones del Consejo Interuniversitario nacional y el artículo 16 establece lo atinente a la creación de nuevas universidades.

Estas son las principales finalidades y objetivos que informan este proyecto de ley. Como existen muy importantes iniciativas sobre esta misma materia en ambas Cámaras creemos indispensables que el Congreso se aboque al estudio de estos proyectos con la participación activa de las propias universidades nacionales y de todos los sectores interesados para que se sancione una ley actualizada, perdurable y que promueva el rol de las universidades en el desarrollo cultural científico y tecnológico del país.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tranfiérese, a título gratuito, a la Universidad Tecnológica Nacional, unidad académica Venado Tuerto, el edificio sito en calle Castillo 599, intersección con calle Alvear, de la ciudad de Venado Tuerto, propiedad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — El edificio será destinado exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de la mencionada institución de estudios e investigación.

Art. 3º — El incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo anterior dará lugar a las acciones de reversión por parte del Estado nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el ámbito del sector público es característica generalizada, por diversas razones, la falta de aprovechamiento integral de su estructura inmobiliaria, lo que tiene lógica incidencia en la prestación del servicio de que se trate.

Es así que, en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, funciona la Universidad Tecnológica Nacional, en la que se dictan especialidades de ingeniería electromecánica e ingeniería en construcciones.

Dicha unidad académica comenzó funcionando en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de esa ciudad, en el que sólo disponía, en forma permanente, de un local de estrechas dimensiones.

Ello demuestra las carencias casi totales por las que atraviesa la mencionada casa de altos estudios, ya que allí debía desenvolverse su administración y compartir las aulas con la escuela que funciona en horario matutino y vespertino.

Debe destacarse, además, que la universidad no pudo contar con laboratorios relativos a las especialidades que dicta, así como tampoco con biblioteca debido a la falta de espacio físico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En tales circunstancias se realizaron gestiones para acceder la ocupación temporaria, bajo la forma de comodato, del edificio donde funcionara la central y administración de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en razón de que ésta se trasladara a un nuevo inmueble al incorporarse al Sistema Nacional de Teledicado.

Se firmó entonces, en el mes de febrero de 1987, un contrato de comodato entre los sujetos referidos en virtud del cual se cedía el inmueble de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, sito en calle Castelli 599, de Venado Tuerto, a la unidad académica de dicha ciudad de la Universidad Tecnológica Nacional.

Con posterioridad, en el mes de abril de 1988, se amplió la cesión efectuada en beneficio de la universidad a la totalidad de los locales desocupados del inmueble de referencia, con excepción del local denominado depósito ENTEL.

Es por ello que, resultando innecesario el inmueble de referencia para el desenvolvimiento de las actividades propias de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y siendo a la vez adecuado para que la Universidad Tecnológica Nacional, unidad académica Venado Tuerto, pueda cumplir con sus altos fines de investigación y estudio, estimamos conveniente la transferencia de su propiedad en favor de la segunda, a título gratuito.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Legislación General.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MONUMENTO EN HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR ALFREDO L. PALACIOS

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Alfredo L. Palacios, en reconocimiento a sus servicios a la Nación como estadista, legislador, educador, inspirador de la justicia social en nuestro país, defensor de la soberanía, maestro de la juventud y adalid de la unión de los pueblos de América latina.

Art. 2º — Créase una "Comisión Organizadora Pro Monumento Alfredo L. Palacios", compuesta por cinco diputados y tres senadores, representativos de distintas corrientes políticas de opinión.

Art. 3º — La comisión organizadora podrá conformar y consultar una comisión de honor integrada por personalidades que, por su trayectoria al servicio de la defensa del valor humano y de los principios de la justicia social, o por sus méritos personales, merezcan dicho nombramiento.

Art. 4º — El monumento deberá ser emplazado en la ciudad de Buenos Aires, en el barrio de la Boca.

Art. 5º — Su realización se encomendará a escultores argentinos, llamándose a concurso público. A tal efecto, la comisión organizadora designará un jurado integrado por instituciones y/o personas de probada trayectoria en el campo artístico y escultórico. Asimismo, dictará la reglamentación pertinente fijando las modalidades de la obra y las condiciones y requisitos del concurso.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados por los recursos obtenidos por suscripción popular, debiendo arbitrar la comisión organizadora los medios para su recaudación. La comisión organizadora tendrá la administración y disposición de los fondos recaudados, debiendo rendir cuentas de su gestión ante esta Cámara de Diputados una vez concluido su cometido.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero. — César Jaroslavsky. — José L. Manzano. — Oscar E. Alende. — Eduardo A. González. — Miguel P. Monserrat. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a la consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de ley por el que se propicia construir un monumento a la memoria de Alfredo L. Palacios en el barrio de La Boca.

Muchos han sido los homenajes rendidos en este recinto y en otros lugares del país y del mundo a Alfredo L. Palacios, pero la Nación aún le debe la escultura que dé con su perennidad simbólico testimonio del respeto, admiración y cariño que todos los argentinos sienten, sin distinción de banderías, por el legendario tribuno socialista.

Nació en Buenos Aires el 10 de agosto de 1878. Cursó el ciclo primario de su educación en la Escuela Onésimo Leguizamón, sita en avenida Santa Fe y Paraná de esta Capital, y el secundario en el llamado entonces Colegio Central, hoy Colegio Nacional de Buenos Aires. Por la época frecuentaba el Círculo de Obreros Católicos. Adolescente aún, se acercó a las reuniones que los obreros socialistas organizaban en diferentes lugares de la ciudad.

Ingresó a la Universidad de Buenos Aires y, mientras cursaba sus estudios de derecho, trabajó en una oficina de la Dirección de Impuestos Internos. Se graduó como abogado en 1900. Inauguró el siglo con un título y una profesión que le darán fundamento técnico y práctico para desarrollar —por lo menos en nuestro país— una nueva era en la historia del derecho, la del nuevo derecho y su correlato ético-político: la justicia social.

Su tesis doctoral, "La miseria en la República Argentina", es la primera prueba de un compromiso que habría de mantener inconmovible hasta su muerte: la defensa de la clase trabajadora y la crítica a una inicua organización que hace —según sus palabras— que "...los ricos son cada vez más ricos y los pobres cada vez más pobres...".

La tesis fue rechazada, pero la agitación que la autoritaria medida ocasionó, le dio popularidad y lo acercó al Partido Socialista que lo invitó a hablar en sus tribunas, y al cual se afilió el 1º de septiembre de 1901.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El 13 de marzo de 1904, el barrio de La Boca, los obreros de La Boca, lo eligieron diputado nacional. Era el primer parlamentario socialista de América.

Su primer período legislativo (1904-1908) lo muestra trabajador y enjundioso. Provoca una verdadera revolución en los fastos parlamentarios. Su primer proyecto de ley es la derogación de la ley 4.144, conocida como ley de residencia (una ley antiargentina, la llamó Carlos Sánchez Viamonte). Ese mismo año proyecta una ley de impuesto a las herencias, donaciones y legados. Después vendrán la prohibición de instalar medidores de agua en los conventillos, la jornada de trabajo de ocho horas, el trabajo de mujeres y niños, la represión de la trata de blancas, la supresión de la pena de muerte, la indemnización por los accidentes de trabajo, el reconocimiento de los derechos civiles a la mujer, el régimen de patentes con relación a las sociedades cooperativas, el divorcio vincular y el descanso dominical que, con su sanción, se constituye en la primera ley protectora del trabajo en nuestro país.

El fraude electoral imperante impide la presencia socialista en el Congreso en el período 1908-1912. En el interín, Palacios accede a la cátedra de filosofía del derecho de la Universidad de Buenos Aires, lo que determina la renuncia de dos profesores de la Facultad de Derecho por razones de "conciencia".

En 1909, requerido por Jorge Newbery ante el rechazo que la actividad aérea venía registrando como consecuencia de la desaparición del globo "Pampero", Palacios se convierte en impulsor de la aeronavegación argentina, viajando él mismo en globo, aun en las condiciones más riesgosas.

En 1912 retorna a la Cámara de Diputados, esta vez a favor de la aplicación de la Ley Sáenz Peña, acompañado por Juan B. Justo. En 1913 se integran Nicolás Repetto y Mario Bravo. En el Senado se incorpora Enrique del Valle Iberlucea. En este período desarrolla una intensa labor legislativa presentando numerosos proyectos: derogación de la denominada ley de defensa social y de la ley de residencia; ley de accidentes de trabajo, ley de descanso dominical, divorcio vincular, prohibición de venta de ciertas bebidas alcohólicas, derechos civiles de la mujer, régimen de arrendamientos rurales, protección al despido arbitrario de los empleados de comercio, procedimiento sobre bienes inembargables, jubilación de los maestros, incompatibilidades de los miembros del Congreso; reformas del Código de Justicia Militar; condonación de la deuda del Paraguay; prohibición del empleo del gas acetileno; protección para los menores detenidos; inembargabilidad de sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones; modificación al sistema de impuestos progresivos a la herencia; reglamentación al pago de las dietas; represión del alcoholismo; reglamentación de las condiciones de trabajo; abolición de la pena de muerte.

Separado del partido por una cuestión estatutaria, se dedica hondamente a la docencia, creando la cátedra de Legislación Laboral —el actual Derecho del Trabajo—, dando culminación así a la gestación de aquello que gustaba en llamar el "nuevo derecho".

El movimiento de la reforma universitaria lo cuenta entre uno de sus más entusiastas impulsores, a tal punto que la lleva por toda la América latina.

En 1922 alcanza por elección de la asamblea universitaria el decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, desde donde pone en práctica revolucionarios planes pedagógicos inspirados en la reforma universitaria.

Su constante preocupación por la salud de los trabajadores lo impulsa a realizar desde su cátedra de Derecho del Trabajo en Buenos Aires una investigación de psicofisiología del trabajo, instalando un laboratorio en una barcaza surta en el Riachuelo. Palacios, personalmente y con ayudantes técnicos, se ocupa de los estudios. Como consecuencia de estas investigaciones, publica *La fatiga* y obtiene el Premio Nacional de Ciencias, a la par que el aplauso de distinguidas personalidades del mundo científico internacional.

En 1925 funda la Unión Latinoamericana, junto a José Ingenieros. En ella fecundará toda su lucha antiimperialista apuntada desde hacía muchos años, al principio con Manuel Ugarte y luego desde los claustros de la Universidad. No habrá pueblo de América avasallado por el imperialismo que no encuentre en Palacios un adalid de su libertad. Sandino, Mariátegui, Albizu Campos y tantos otros sabrán de la valiente y resuelta defensa del derecho de nuestra América a forjar su propio destino con justicia social e independencia.

En 1930 es designado por la asamblea universitaria decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Desde allí resistirá el golpe de Estado de 1930 contra Hipólito Yrigoyen. La dictadura lo encarcela en la Penitenciaría Nacional.

En 1931 se reincorpora al Partido Socialista y en 1932 es elegido, juntamente con Mario Bravo, senador nacional por la Capital Federal. Será reelegido en 1935.

En este prolongado período presenta, entre otros, los siguientes proyectos: creación de fondos de desocupación; derogación de la ley de residencia; construcción de un edificio para la Facultad de Ciencias Económicas; creación de la oficina de información parlamentaria del Congreso; régimen para las universidades nacionales; designación de una comisión parlamentaria para que redacte una ley de contabilidad; impresión de las obras de Joaquín V. González; protección a la maternidad; subsidio para no videntes que carezcan de recursos; publicación de la obra de Paul Groussac *Las Islas Malvinas*; difusión popular de los derechos argentinos a la soberanía de las islas Malvinas; creación del departamento nacional de maternidad e higiene infantil; derecho electoral de la mujer; inembargabilidad de cosas y objetos de uso indispensable del deudor; represión de delitos electorales; retribución al personal docente en los colegios particulares; prohibición del despido de empleadas de empresas concesionarias de servicios públicos por contraer matrimonio; licencia para trabajadoras del Estado antes y después del parto; organización del Ministerio Fiscal; recopilación e impresión de las obras de Almafuerte; régimen jurídico para los partidos políticos; auxilio para las víctimas de un terremoto producido en Chile; creación de una caja de fomento de natalidad; modificación a la ley de accidentes de trabajo; adquisición de un inmueble en el barrio de Caballito en el que se encuentra el llamado Pacará de Segurola; creación del instituto del bocio en la provincia de Mendoza; prohibición de im-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

portar, fabricar y vender sustancias químicas que contengan sales de plomo; colonización del valle de El Bolsón en la provincia de Río Negro; auxilio a las víctimas de la inundación de Goya; creación en Samay Huasi de una casa de reposo para escritores y artistas; inembargabilidad de sueldos; represión de delitos contra el sentimiento nacional; construcción de hospitales en La Rioja y Catamarca; prohibición de importación de pinturas y barnices con sales de plomo; construcción de pabellones para alojamiento de ancianos indígenas; creación de la caja de protección a la familia argentina; creación de la dirección nacional de salud pública y asistencia social; reglamentación del estado de sitio; extinción de la deuda del Paraguay por la guerra de la Triple Alianza; represión al fraude electoral; creación del instituto nacional de la vivienda; contratación con la familia Yrurtia para la formación del museo; pensiones a la vejez; creación del registro nacional de identificación.

En este prolongado período de más de diez años (el de la década infame) tiene resonante participación en comisiones investigadoras y en la defensa de trabajadores, intelectuales y políticos perseguidos y encarcelados por el régimen. A la par, continúa su destacada labor docente, alcanzando la presidencia de la Universidad Nacional de La Plata.

Por aquel entonces emprende varios viajes por el Norte argentino desde donde regresa conmovido por la miseria y el hambre de sus compatriotas. Decía en el Senado: "En medio del monte he descubierto escuelitas donde los alumnos no conocen ni la bandera ni el himno nacional". Aquellas experiencias le sirven para denunciar la tragedia y el régimen de terror en que vivían los trabajadores del lejano interior: el régimen de contrato de peones, la explotación, los castigos, el robo por intermedio de las proveedurías, las enfermedades endémicas.

Le preocupa el destino de la riqueza nacional y, tomando las banderas del general Enrique Mosconi, sostiene la nacionalización del petróleo. Influido y asesorado por otro gran patriota —Raúl Scalabrini Ortiz— denuncia como contraria al interés nacional la explotación ferroviaria en manos británicas, propiciando en consecuencia su nacionalización.

Esta vital defensa del interés nacional lo pondrá en relación con hombres que, desde distintas vertientes del pensamiento, estaban animados por iguales ideales.

José Luis Torres, en la obra que le daría el nombre a una época *La década infame*, transcribe una carta que él le enviara a Palacios en 1944 y en la que le dice: "Esta carta, cargada de angustia y de sinceridad, tiene el significado de un homenaje a una vida sin tacha, que ha sido para mí un ejemplo de entereza desde los años de mi infancia. Actuamos en campos opuestos en la apariencia, pero ambos dentro de los límites materiales y espirituales de una patria común, cuya suerte, gravemente comprometida en los momentos actuales, nos obliga a todos por igual".[1]

La llegada del peronismo al gobierno lo encuentra a Palacios como un opositor honesto y nacional. Por ese entonces José Luis Torres le dedicó su postrera obra *La oligarquía maléfica*.[1]

En 1955 fue designado embajador en el Uruguay.

En 1957 participa en la Convención Nacional Constituyente que se reúne en la ciudad de Santa Fe. Su participación es destacada. El orden de sus inquietudes: la defensa del trabajo, de la mujer y de las libertades públicas vuelven a encontrarlo como su abanderado ahora en la procura de su consagración constitucional.

El pueblo de Buenos Aires lo vuelve a llevar en 1961 al Senado de la Nación. Allí propiciará la creación de un seguro social de maternidad, la cesación de proscripciones contra los partidos políticos, la derogación de la ley 13.234 de organización de la Nación para tiempos de guerra, régimen de incompatibilidades y enriquecimiento ilícito de los funcionarios, levantamiento del estado de sitio, modificación del artículo 144 del Código Penal, salario mínimo, vital y móvil.

A partir de 1963 y hasta su muerte, desempeñará su último mandato como legislador, esta última vez como la primera en esta Honorable Cámara. En este período reitera todos los proyectos que había presentado en el curso de 1961 en el Senado y agrega la organización del Instituto Nacional de Obras Sociales, y un proyecto de ley declarando de interés nacional la investigación de causas de mortalidad infantil y la creación del Instituto Nacional de Investigaciones Pediátricas.

Falleció en Buenos Aires el 20 de abril de 1965.

Su patriótica honradez, el sentido ético de su accionar político, su erudita versación jurídica y política, pero por sobre todo su sentido activo de la solidaridad y su fe en las posibilidades de la Argentina, lo ubican como un verdadero arquetipo nacional. Ejemplo para la juventud e inextinguible llama de esperanza para todos los trabajadores, para las madres trabajadoras, para los niños desprotegidos, para todos los necesitados, sigue siendo tal vez el más enhiesto convocante para la lucha por el progreso social.

Como dijo Alicia Moreau de Justo al despedir sus restos: "El progreso científico y técnico pueden buscarse por sí mismos o por su valor de lucro. Para nosotros, socialistas, debe buscarse para servir al hombre, para aumentar el bienestar de la vida, para su armonía y alegría. Al poner su vida entera al servicio de este supremo propósito, Palacios alcanzó bien el derecho de estar en el alma de su pueblo. El amor que por él tuvo, vuelve ahora hacia su memoria, la vivifica, la inmortaliza. Porque nos dio mucho, hoy los tiempos venideros le darán fuerza y presencia. La juventud en la que tanto creyó, que tantas veces invocó, continuará y ampliará su obra".

El sentido austero de su vida sugiere que la escultura que para homenajearlo se propone, sea costeada mediante una suscripción pública.

La Boca, barrio popular, cosmopolita, inseparable paisaje de Buenos Aires y sufragante de su rica cul-

1 Editorial Freeland, Buenos Aires, 1973, página 171.

1 2da. Editorial Freeland, Buenos Aires, 1973, páginas 61 y 321.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tura por haber sido forja de aquella nueva esperanza, reclama en su historia albergar el bronce que inmortalice a Alfredo L. Palacios.

Guillermo E. Estévez Boero. — José L. Manzano. — Oscar E. Alende. — Eduardo A. González. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos Auyero. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Educación.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase por la presente ley una comisión investigadora bicameral que tendrá por objeto recepcionar, analizar, investigar, impulsar y/o formular denuncias sobre toda clase de irregularidades, ilícitos o actos corruptos tendientes a posibilitar la comisión de delitos contra la seguridad común o el patrimonio nacional que se hubieran cometido por quienes integraban el Poder Ejecutivo nacional, provincial o municipal y funcionarios, en todos sus niveles durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 1983 y el 8 de julio de 1989.

Investigará también la posible participación o vinculación de éstos en hechos que importen subversión económica, social y/o institucional.

Art. 2º — La Comisión se integrará indefectiblemente con todos los señores legisladores presidentes de bloques de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado respectivamente, debiendo cada uno de ellos inexorablemente suscribir el dictamen que estime pertinente.

Art. 3º — A los efectos de la investigación, la comisión tendrá las facultades inherentes al Congreso de la Nación, debiendo dentro de los 30 días, contados desde su constitución, elaborar un reglamento a fin de regular su inmediato funcionamiento.

Art. 4º — Si como consecuencia de lo actuado resultaren prima facie acreditados los requisitos mínimos de responsabilidad y verosimilitud, individualizará a los responsables requiriendo el desafuero, si resultare menester, para posibilitar el enjuiciamiento pertinente.

Art. 5º — La comisión deberá dictaminar en un plazo que no podrá exceder en ningún caso los 180 días contados a partir de la efectivización de la denuncia.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio V. Cambareri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de mi actuación parlamentaria he ido denunciando hechos y circunstancias que involucraron a la administración radical en todos sus niveles, los cuales, si bien no tuvieron el eco deseado, tropezando tal vez con los propios intereses de la facción antes gobernante, generaron a la postre, casi como constante, el reproche y la crítica de la opinión pública.

En efecto, ya el 25 de febrero del año 1988 (proyecto D.-2.781 del que fuera coautor), se pidieron informes al Poder Ejecutivo nacional acerca de la marcha del Programa Alimentario Nacional (PAN). El 19 de abril de 1988 mediante proyecto de resolución D.-3.466, requerí informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relativas al otorgamiento de un crédito por u$s 192 millones de la República Argentina a Italia para la construcción de 125 hoteles y un polideportivo en dicho país, y el 19 de mayo del mismo año presenté el proyecto D.-565 también de resolución, recabando informes al Poder Ejecutivo nacional sobre los permanentes viajes al exterior del entonces canciller licenciado Dante Caputo. Acorde con la postura que vine sosteniendo durante toda mi gestión, el 6 de julio de 1988 redacté el proyecto de ley de Reivindicación Debida a las Fuerzas Armadas (expediente D.-1.370) valorando el carácter de la institución y rechazando todo intento de alzamiento contra las mismas, presentando más recientemente (6 de julio de 1989) el proyecto de ley de Restauración Nacional, integrativo y complementario de aquél para poner fin al denominado problema militar (expediente D.-746). De su lado, por el proyecto de resolución del 17 de agosto de 1988 (expediente D.-2.040) solicité al Poder Ejecutivo nacional que arbitrara los medios que conllevaran a la derogación de la operatoria 830, así como informé acerca de los créditos otorgados. En la seguridad de que el país requiere de estabilidad y protección de los bienes y las personas que intervienen en el proceso económico, elaboré un proyecto de ley acerca de delitos societarios (expediente D.-3.277 del 2 de noviembre de 1988) peticionando mediante proyecto D.-3.575 del 25 de noviembre de 1988 que se dejara sin efecto el cierre definitivo del instituto José María Pizarro y Monje por parte de la Dirección Nacional de Protección al Menor, ya que a mi entender ello implicaba un ataque directo al orden democrático. Mediante proyecto de declaración D.-3.652 del 29 de noviembre de 1988 solicité que el Poder Ejecutivo nacional pidiera la renuncia del entonces ministro de Salud y Acción Social Barrios Arrechea, como consecuencia de declaraciones efectuadas a su regreso de Cuba.

Posteriormente el 26 de enero de 1989 (expediente D.-3.989) recabé la remoción inmediata de los funcionarios responsables de la crisis energética. En virtud del estado de riesgo existente proyecté una ley de seguridad instrumental compeliendo a que se adopten medidas de seguridad respecto de documentación que importe medios de prueba con los cuales se justifique la gestión estatal (expediente D.-5.801 del 15 de marzo de 1989). Coherente con mi preocupación respecto del accionar subversivo acrecentado por la aberrante Ley de Defensa sancionada (ver Diario de Sesiones del 22 de diciembre de 1987), propicié la declaración de ilegalidad del Movimiento Todos por la Patria y del Partido Revolucionario de los Trabajadores, movimiento el primero que protagonizara los acontecimientos de La Tablada (proyecto de ley D.-4.515 del 3 de abril de 1989) y requerí el 24 de abril del mismo año informes al PEN sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación de la subversión en el país y su probable evolución inmediata, entre ellas, si se había iniciado una exhaustiva investigación de las acusaciones que tuvie-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ron trascendencia pública relativas a la intervención, participación o vinculación de funcionarios con sucesos subversivos o su planificación y, en su caso, medidas adoptadas respecto de las personas eventualmente involucradas. En el mismo sentido los proyectos de ley D.-320 y 321 del 31 de mayo de 1989 apuntaron a declarar la ilegalidad, entre otros, del Partido Comunista y sus colaterales, así como a calificar de terrorista subversivos o comunistas a toda persona física o de existencia ideal que realice actividades de indudable motivación o filosofía atentatoria contra los pilares de nuestra sociedad. En mi afán de hallar un cauce adecuado para hacer efectiva la responsabilidad del poder administrador en todos sus niveles presenté un proyecto de ley (expediente D.-618 del 22 de junio de 1989), que tiene como precedente mi proyecto de resolución D.-3.263 del 4 de abril de 1988, propiciando la interrupción de salida de los funcionarios por 120 días contados a partir de que finalicen su gestión o mandato con la finalidad de facilitar la investigación de eventuales ilícitos y actos de corrupción que pudieran haberse cometido.

Por último mi pedido de juicio político al entonces presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, sirvió para que efectuara un nuevo y reiterado planteo de las situaciones que hoy se evidencian como concebidas para jalonar una carrera hacia el desastre, imponiendo la necesidad imperiosa de su inhabilitación política (expedientes D.-507 del 13 de junio de 1980 y D.-1.140 del 1º de agosto de 1989).

Desgraciadamente los episodios referenciados, como tantos otros que fueran también por mí denunciados oportunamente, sin aparecer hasta la fecha debidamente clarificados, han dado ocasión para que la población incremente su desconfianza en la función pública, ya que en definitiva el mero transcurso del tiempo y los hechos acontecidos de público conocimiento me fueron dando la razón de modo indiscutido.

El clamor por la corrupción, a la que hiciera referencia el presidente Menem en su discurso ante la Asamblea Legislativa, surge así como reacción espontánea y legítima de los ciudadanos ante el daño proferido a la Nación que se vio asolada y empobrecida.

Como legislador por ende, entiendo que constituye un imperativo histórico para recuperar la confianza y la credibilidad pública, promover la averiguación de supuestos ilícitos cometidos por ex funcionarios de gobierno. Desde que es el Congreso como cuerpo representativo quien tiene el deber insoslayable de hacerlos conocer a sus electores con amplitud, sacándolos de la ignorancia en la que se encontraban sumidos, creo oportuna la constitución de una comisión investigadora bicameral.

La solución que se propugna proyecta el mantenimiento o reimplantación de la ética del Estado, mediante una creación que no genera mayores erogaciones ni estimula por ende el acrecentamiento de la burocracia estatal. Búscase tal objetivo, al preverse la integración de la comisión con los señores diputados y senadores, presidentes de bloques, ya que contando éstos, amén de las facultades que les son inherentes, con personal, presupuesto e instalaciones propias, su funcionamiento y labor no ocasionará nuevos gastos.

Cabe agregar que la participación de todos los bloques, en tanto da efectiva injerencia a los sectores políticos a los que ellos representan, asegura parámetros de ecuanimidad en las decisiones.

Por otra parte los numerosos pedidos de informe ya presentado durante el gobierno radical, así como los recientemente elaborados por la propia bancada oficialista, ofrecen sin duda un copioso material para que la comisión pueda iniciar sin mayores dilaciones las tareas de investigación.

El tema de las comisiones investigadoras del Congreso ha sido en sus diversos aspectos objeto de estudio por la doctrina nacional. Así es fundamento corrientemente aceptado en nuestro país como soporte constitucional de la facultad de investigación, que se considera hace al regular funcionamiento de las instituciones republicanas, el artículo 67, inciso 28 de la Constitución Nacional. El principio de reserva y legalidad (artículos 19 y 18, párrafo 1º de la Constitución Nacional) fija el objeto y marco de su actuación sujetándose así, tal control político, al control judicial, a fin de impedir la eventualidad de un desvío de poder (Conf. Luis Lozano, revista jurídica argentina "La Ley", 1984 - D, páginas 10/12; Pablo Ramella, ídem, página 961; Humberto Quiroga Lavié, ídem, página 1020; Segundo V. Linares Quintana, ídem, página 1025; Alberto B. Bianchi, ídem, página 1031).

La evolución que se ha ido operando a lo largo del tiempo en la interpretación de tales cuestiones y en particular el problema de los límites de las comisiones con relación a prerrogativas del Poder Ejecutivo nacional, encuentra asimismo importantes antecedentes en la jurisprudencia de los Estados Unidos, los cuales pueden tenerse en consideración bien que atendiendo a las circunstancias de su inserción en un sistema jurídico diferente.

Como lo hace notar Carlos Colautti y ("La facultad de investigación del Poder Legislativo y la división de poderes", revista jurídica argentina "La Ley", 1983, D, página 947) éstas son habidas concretamente a partir de 1960 con motivo del caso comúnmente denominado *Watergate* en el que estuvo involucrado el entonces presidente Nixon, pronunciándose la Corte Suprema, después de algunas alternativas procesales, sobre la constitucionalidad de la requisitoria impartida por una comisión investigadora legislativa al presidente de la Nación con relación al suministro de determinada prueba documental. Comparto tales apreciaciones en la inteligencia de que la rápida y eficiente ejecución de la ley previene el menoscabo de los derechos individuales.

La concreción de tal mecanismo de control, contribuirá sin duda, a la superación de las tensiones sociales retomándose rumbos integrales y armónicos de crecimiento y esrá el camino más apto para hacer realidad los anhelos del señor presidente de la Nación, doctor Carlos Menem, quien postula la necesidad de cambiar la historia y encontrar una transformación fundacional para la crisis (del discurso del 8 de agosto de 1989 pronunciado en la Sociedad Rural Argentina).

De otro modo, esto es, si el presente proyecto así como los tantos otros de mi autoría ya presentados y a los cuales he hecho referencia, no fueran objeto de un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inmediato tratamiento aprobándose fundamentalmente por parte de la primera minoría, lo postulado por el doctor Menem resultaría una falacia.

Confío por ello en que, tanto la bancada oficialista, así como los representantes de los otros partidos políticos, no estarán en contra del espíritu que anima al presente y que lo acompañarán con su voto favorable ya que en rigor y más allá de cualquier interés sectario lo que está en juego es el interés de la Nación misma.

Horacio V. Cambareri.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Confiérese fuerza de ley a las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo nacional 560/89 del 18 de agosto de 1989, cuya copia se adjunta a la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Alvarez Echagüe. — Carlos A. Romero. — Jorge R. Yoma. — Miguel A. Toma. — Dámaso Larraburu. — Jorge M. R. Domínguez. — Julio Badrán. — Eduardo H. Budiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es notorio, el gobierno nacional ha decidido afrontar la grave emergencia económica y social por la que atraviesa el país, adoptando las medidas necesarias para superarla definitivamente.

Al mismo tiempo, y en ese contexto de emergencia nacional, ha propiciado la sanción de normas fundamentales, como la recientemente sancionada ley 23.696 que posibilita la reestructuración de las empresas públicas en el marco de la reforma del Estado, y el proyecto actualmente en trámite parlamentario, que a la par de poner en ejercicio el poder de policía económica, promueve una serie de reformas estructurales en el sistema económico y financiero nacional.

Ahora bien, entre tanto comienzan a producirse los efectos transformadores que se derivan de estas normas, la grave situación económica y social impone la adopción de medidas urgentes y excepcionales.

En este contexto, el Poder Ejecutivo nacional, haciendo mérito de las impostergables necesidades públicas en juego y a efectos de "...preservar el alcance y efectividad de las medidas que... propondrá al Honorable Congreso de la Nación" respecto del gravamen que aquí se considera, ha dictado, con fecha 18 de agosto próximo pasado, el decreto 560 (B.O. del 22 de agosto).

La norma en cuestión ha sido emitida con fundamento en la potestad excepcional que se le reconoce al Poder Ejecutivo para dictar reglamentos de necesidad y urgencia (doc.) artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional; y tb. Marienhoff, M. S., *Tratado de derecho administrativo*, Bs. As. 1977, tomo I, páginas 263 y ss.; Linares, J. F., *Derecho administrativo*, Bs. As. 1986, página 109; Diez, M. M., *Derecho administrativo*, 2ª ed., Bs. As. 1971, página 371 y ss.; Cassagne, J. C., *Derecho administrativo*, Bs. As. 1983, tomo I, página 142; Villegas Basavilbaso, B., *Derecho administrativo*, Bs. As., 1949, tomo I, páginas 285, 293). Aparte de la autorizada doctrina mencionada, algunos antecedentes de convalidación de esta clase de normas podrían citarse, bastando mencionar, por sus consecuencias prácticas, el decreto 1.096/85 que, sustituyendo transitoriamente al Congreso en la competencia que dimana del artículo 67 inciso 10 de la Constitución Nacional, modificó el signo monetario, a más de imponer un régimen de desagio que interfirió en las relaciones jurídicas y el tráfico comercial.

En el presente caso, por medio del decreto cuya ratificación proponemos, se establece un impuesto de emergencia, aplicable por única vez, sobre los activos financieros existentes al 9 de julio de 1989 detallados en el artículo 1º de dicha normativa, determinándose los sujetos que deberán soportar el tributo, la base imponible y la alícuota del 4 %.

Al mismo tiempo, por la naturaleza de la materia sobre la que versa el decreto, por el artículo 9º se lo somete al Honorable Congreso de la Nación, dando cuenta de su dictado. Es que, obvio es señalar, se está en presencia de una norma que regula materias propias del Poder Legislativo y de las que más enfáticamente la Constitución ha asignado a dicho órgano supremo del Estado (artículos 4º, 17, 67 inciso 2 de la Constitución Nacional) al punto que en su artículo 44, la norma fundamental define cómo debe iniciarse el trámite parlamentario.

Por ello, sólo en casos extraordinarios el Poder Ejecutivo puede hacer uso de la potestad reglamentaria de necesidad y urgencia, para establecer gravámenes, debiendo, inmediatamente, comunicar dicho acto al Congreso, para su ratificación.

El imperativo de una urgente aprobación del decreto que despejará, sin dudas, cualquier controversia jurídica sobre el tema, nos lleva, pues, a proponer la presente iniciativa legal.

Raúl A. Alvarez Echagüe.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

Decreto 560/89

Buenos Aires, 18 de agosto de 1989.

VISTO la honda perturbación económica social por la que atraviesa la Nación, expuesta en el mensaje con que el Poder Ejecutivo nacional acompañó al proyecto de ley que pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado a fin de superar la situación de peligro colectivo derivado de esa crisis económica social, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión de este Poder Ejecutivo nacional promover la creación de un gravamen, por única vez, sobre determinados activos financieros, especificados en el proyecto de ley que, por separado, también se en-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

viará al Honorable Congreso de la Nación para su sanción.

Que la necesidad de la aplicación de tal tributo se funda en la situación de emergencia económica en que se halla la Nación, atento los requerimientos del Tesoro nacional para equilibrar sus cuentas, como condición indispensable de la estabilidad económica en que está empeñado el Gobierno nacional.

Que es necesario y urgente dictar las normas que permitan preservar el alcance y efectividad de las medidas que el Poder Ejecutivo nacional propondrá al Honorable Congreso de la Nación respecto al gravamen que por única vez se promueve.

Que la presente medida se dicta en el contexto de la situación de emergencia económica y con sustento de la doctrina de los reglamentos de necesidad y urgencia y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un gravamen de emergencia que se aplicará, por única vez, sobre los activos existentes al 9 de julio de 1989 que se detallan a continuación:

a) Depósitos en moneda nacional efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras —ley 21.526 y sus modificaciones— con cláusula de ajuste;

b) Bonos Externos de la República Argentina;

c) Títulos Públicos emitidos por el Estado nacional en moneda de curso legal, con cotización en Bolsas y Mercados de Valores del país y de circulación interna autorizada;

d) Letras Ajustables del Tesoro Nacional y certificados de participación en Títulos Públicos de la cartera del Banco Central de la República Argentina, con cotización en Bolsas y Mercados de Valores del país, en circulación. No están alcanzados por este gravamen los Bonos Ajustables emitidos por el Banco Central de la República Argentina, según sus comunicaciones "A" 1.188 y "A" 1 243 y los Certificados de Participación dispuestos por sus comunicaciones "A" 1.390 y "A" 1 392.

No estarán alcanzados los activos financieros respecto de los cuales, con anterioridad a la fecha del dictado del presente decreto, se hubiere producido la cancelación total salvo que tales activos hubieren sido alcanzados por la reestructuración de la deuda dispuesta por decreto 377, del 27 de julio de 1989.

Art. 2º — El impuesto establecido será soportado por los perceptores de los importes de la primera cancelación total o parcial de capital, ajuste o interés, correspondiente a los activos gravados, que se produzca con posterioridad a la fecha del dictado del persente decreto, inclusive, cualquiera fuera el motivo que la origine: vencimiento del servicio financiero, amortización total o parcial, reestructuración de la deuda, u otro.

A tales efectos actuarán como agentes de retención o percepción, las entidades financieras a las que hace referencia el inciso *a*) del artículo anterior o en su caso el Banco Central de la República Argentina, a la cancelación de los conceptos anteriormente indicados, quienes serán responsables del ingreso del tributo

Art. 3º — La base imponible para la liquidación del tributo será:

a) Tratandose de activos mencionados en los incisos *a*) y *d*) del artículo 1º: el monto de la imposición con más sus ajustes y/o intereses a la fecha de vencimiento a que alude el artículo anterior;

b) Tratándose de activos mencionados en los incisos *b*) y *c*) del artículo 1º: el valor nominal residual actualizado utilizado para el cálculo de la renta incluida esta última.

Art. 4º — Cuando el monto del tributo se hubiere determinado en moneda extranjera, a los fines de su ingreso al fisco deberá convertirse en moneda de curso legal por aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al de su ingreso.

Art. 5º — La alícuota del gravamen será del cuatro por ciento (4 %).

Art. 6º — Están exceptuados del presente gravamen los activos en poder de la Tesorería General de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

Art. 7º — La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias nceesarias para la aplicación del presente gravamen.

Art 8º — El presente impuesto de emergencia se regirá por disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Art. 9º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación inclusive.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Taller Granja Protegido Nazareth, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio de seiscientos mil australes (₳ 600.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará dicha suma para la finalización de la construcción de un complejo laboral, compuesto de talleres y granjas, donde el discapacitado mental adulto desarrollará programas de trabajo protegido.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicará a la cuenta de "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional y con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Taller Granja Protegido Nazareth es una asociación de padres de personas discapacitadas mentales que ante la problemática laboral decidieron reunir sus fuerzas para desarrollar una obra dedicada exclusivamente a la ocupación laboral.

Para ello implementa un programa de integración a través de trabajos protegidos (talleres y granjas), salida laboral con especialización en varios oficios, recreación, deporte y campamentos, integración a sistemas mutuales y el hogar terminal como anexo.

Esta sintética enumeración de propuestas y objetivos enmarca dotar a la ciudad de una obra que tienda a la ocupación del discapacitado mental en tareas laborales.

Los difíciles tiempos que corren hacen muy complicada la continuación de obras imprescindibles para asegurar la prestación de estos importantes servicios.

Es por ello que creo importante considerar el aporte de un subsidio otorgado por el Estado nacional que preste apoyo a esta importante tarea educacional.

Luis A. Reinaldo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 42 de la ley 23.549.

Art. 2º — Restablécese la vigencia del decreto ley 4.776/63, ratificado por ley 16.478, en la integralidad de su texto anterior a la ley 23.549.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los crecientes gastos del Estado y el consiguiente desequilibrio de sus cuentas le impulsaron a idear los mecanismos más increíbles para obtener los recursos que le permitieron seguir financiando su pesada e ineficaz estructura.

Con el transcurso del tiempo su ingenio debió agudizarse en este aspecto, ya que paulatinamente se le iban acabando los medios más naturales y fáciles de que disponía: el crédito exterior, hoy cancelado; el endeudamiento interno que llegó a límites inconcebibles, también agotado; la emisión monetaria espuria determinó la destrucción de nuestro signo monetario como medida de valor; el desvío —para gastos— de los fondos para la amortización y mantenimiento del capital fijo de la Nación; y por último el impuesto —recurso genuino para financiar los gastos del Estado— pero que como ocurrió con estos ya nombrados, tampoco escapó a la regla del uso y abuso.

La presión impositiva llegó a límites tan altos que los contribuyentes se rebelaron francamente contra el sistema no pagando los impuestos en un crecido número, ya sea por la falta de credibilidad del gobierno en la aplicación de tales fondos, o por la imposibilidad económico-financiera de hacerlo, o por ambas cosas a la vez.

Así, como dijimos antes, el Estado debió agudizar el ingenio y apelar a formas impositivas de fácil percepción, algunas veces inconstitucionales —como el ahorro forzoso—, o lucubrar ante la falta de recursos para gastos, medios abiertamente perjudiciales para la economía nacional. Así se creó lo que popularmente se conoció como el "impuesto al cheque", técnicamente a los débitos bancarios.

Pero como, por lo ya dicho, también los usuarios se ingeniaron para evadirlo, la voracidad fiscal llegó al punto de consagrar nada más y nada menos que la desnaturalización de uno de los instrumentos más eficaces para facilitar las transacciones y considerado universalmente como un parámetro para medir el desarrollo: el cheque.

Ese afán fiscalista llevó a sacarle a este instituto cambiario, su característica esencial: su transmisibilidad.

Así se prohibió su endosabilidad, derogándose toda la normativa al efecto contenida en el decreto ley reglamentario 4.776/63, dañándose a esta figura e impidiéndose su uso y difusión y afectando al comercio y al país en general.

Muchas más cosas podríamos decir sobre el particular, pero creemos que no resultan necesarias mayores argumentaciones para convenir en volver a la normalidad por el bien de todos. En este caso particular, devolverle al cheque su nota esencial, a pesar del impuesto —cuya derogación también creemos procedente—: la posibilidad de circulación, como medio apto y eficaz para contribuir al desarrollo de la Nación y también para medirlo.

El proyecto que se fundamenta, señor presidente, tiende precisamente a esto, y por ello peticionamos su pronta sanción.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la venta, por el sistema de subasta pública y en otras condiciones impuestas por la presente ley, de todos los bienes muebles en desuso y aquellos cuya obsolescencia técnica o económica, haya sido declarada expresamente y que sean de propiedad del Estado nacional y estén a disposición de cualquier repartición de la administración pública centralizada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público y todo otro ente en el que el Estado nacional, directa o indirectamente tengan participación decisoria.

Art. 2º — Declárase bien mueble en desuso todo aquel que, por razones de hecho y por un término no inferior a 60 días calendario, no se utilice más para prestar los servicios para los que fue adquirido y cuya irrecuperabilidad haya sido decretada por el jefe de la repartición a cargo del mismo. Debe interpretarse la obsolescencia técnica o económica de un bien mueble cuando su uso cause perjuicio al mejor servicio de la administración pública donde esté destinado.

Art. 3º — Dispónese que todas las reparticiones comprendidas en la administración citada en el artículo 1º procederán en el plazo de hasta 90 días calendario de promulgada la presente ley a confeccionar un inventario de los bienes declarados en desuso y obsoletos que, anualmente, actualizarán a la fecha 30 de enero.

Art. 4º — Clasíficase como bienes muebles registrables en el inventario dispuesto a los ramales ferroviarios abandonados, instalaciones portuarias, aeronaves, buques y vehículos de todo tipo, maquinarias, partes, recortes y todo otro bien que habiendo cesado de estar afectado a un servicio público sea susceptible de valor.

Art. 5º — Amplíase el registro en cuestión a los inmuebles por accesión, cuando sea factible su desprendimiento y posterior comercialización, a los edificios, estructuras y construcciones de todo género.

Art. 6º — Fíjase el sistema de subasta pública, con o sin base, para la venta de todos los ítem de cada inventario. La subasta será única por localidad y se repetirá en el mes de marzo de cada año. Para su validez deberá garantizarse la publicidad detallada de los bienes a rematar y condiciones establecidas en dos medios de comunicación de mayor tiraje. La venta podrá hacerse por junto, o por cuenta, peso o medida y tal hecho deberá consignarse en la publicidad. Será admisible, también, el pacto de mejor comprador en los términos del artículo 1.369 del Código Civil. Un funcionario de cada repartición, designado para el caso con el título de síndico, tendrá a su cargo aprobar o rechazar cada venta en un plazo de hasta siete días hábiles. Por los bienes remanentes a cada subasta, que no encontrasen comprador público, podrán ser adjudicados a interesados en forma directa.

Art. 7º — Establécese un privilegio de compra directa que podrá ser formulado hasta la hora precisa de anunciada la iniciación del remate y ejercida por cualquier municipalidad de la República. El martillero designado deberá enunciar, al comienzo de la subasta, los ítem dados de baja por esta causa. El precio acordado deberá ser aprobado por el síndico. El caso de dos o más interesados con los mismos títulos originará una subasta privada.

Art. 8º — Créase el "Fondo permanente para al reactivación industrial", en la órbita de la Secretaría de Hacienda de la Nación, donde a su nombre deberán ser depositados los fondos obtenidos de las licitaciones v ventas efectuadas, cuya aplicación, en los términos del título del fondo se concretará en ciudades y pueblos del interior del país inferiores a los diez mil habitantes, y según la reglamentación que se dicte.

Art. 9º — Los funcionarios responsables de la ejecución de la presente ley, que no den cumplimiento a los plazos establecidos en el articulado presente, serán susceptibles de ser sancionados en la forma y modo dispuesto por la ley 22.140.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los tiempos extremadamente difíciles que vivimos obligan a legislar para las circunstancias y con imaginación. No otra cosa representa el presente proyecto que, en síntesis, trata de convertir en energía dinamizante de la economía el cúmulo de chatarra que año a año se acumula en puertos, estaciones ferroviarias, depósitos y cuanto lugar encuentran las reparticiones u organismos estatales para crear increíbles cementerios de bienes muebles inservibles u obsoletos.

Creemos sinceramente que es hora de pensar en medidas como ésta, de efectiva higiene de activos, que cierre el síndrome de acumulación de bienes sin uso que caracteriza el funcionamiento de toda burocracia.

Cabe citar como fundamento también la disminución abrupta de los gastos de mantenimiento o guarda que significa retener bajo custodia semejante patrimonio irredituable. O la propia pérdida del patrimonio cuando la custodia no se presta por negligencia o imposibilidad.

Por otra parte, nada más exaltable del proyecto que la creación del Fondo Permanente de Reactivación Industrial, como también su destino, la reactivación ejecutada en pueblos y ciudades del interior de la República de no más de diez mil habitantes, donde tan cruelmente ha castigado esta larga recesión económica que soporta la Argentina.

En esos lugares, un generador de energía que se apague se traduce en mayor pobreza, en creciente atraso.

En esos lugares, una persiana de fábrica que se baja inaugura un panorama de angustia, de miseria, de desocupación disolvente, de quiebra del destino histórico de la República.

Con humildad pienso que este proyecto puede servir para paliar en alguna medida esta tremenda realidad.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto, construcción y utilización de un complejo portuario en Ushuaia.

Art. 2º — El proyecto podrá abarcar las actuales instalaciones, modificándolas en lo que sea necesario para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su integración al complejo portuario. Asimismo, el proyecto y consecuentemente el complejo portuario se extenderá sobre la costa en la medida que su funcionalidad lo exija.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José F. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como hijo de estas tierras fueguinas, que tomado el territorio patrio de Norte a Sur, se encuentran en su centro, venimos a proponer se declare de interés nacional el proyecto y la construcción de un complejo portuario en Ushuaia.

Nos inclinamos por que sea un complejo portuario, dadas las condiciones de la naturaleza de nuestras costas. No es necesario destacar aquí que esas condiciones naturales son más que propicias para las construcciones portuarias.

No escapará a ningún argentino que el todavía Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, es la parte de la Nación que se halla en conflicto internacional, como tampoco escapará a a ningún argentino que las causas de este conflicto son bastante profundas, por lo cual, su análisis, que nosotros hemos realizado con cariño, por haber nacido en estas benditas tierras fueguinas, es de primer orden para todo el Estado nacional. Como resultado de este análisis, es nuestra propuesta. Pues, la soberanía, ya que de ello es de lo que se trata, se defiende principalmente con la ocupación cierta de todo el espacio territorial. Y, ocupación cierta para el ejercicio de la soberanía nacional, es cuando las actividades de la cotidianidad del pueblo, están distribuidas especialmente de manera de ocupar todo el suelo patrio.

A esta propuesta nos ha empujado el cariño del pueblo por su terruño. Esto, no lleva a desconocer los beneficios materiales del complejo portuario, solamente se trata de que todo lo que ocupa el suelo patrio tiene, como dijo Evita, una sola fortaleza inexpugnable: El cariño del pueblo.

José F. García.

—A la Comisión de Transportes.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno que resulta de la mensura y división dispuesta por el artículo 2º de la presente ley y perteneciente a la fracción mayor ubicada en la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, según el plano característica "101-570-67" de mensura y división de las fracciones A y B de un plano anterior que cita su título como parcela rural 258 e designada catastralmente como circunscripción III; rural; parcela 258 e, inscrito su dominio en el Registro del Partido de Morón al folio 6.291 del año 1967.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo 1º deberá realizarse la mensura y división de la fracción mayor allí mencionada y confeccionarse el plano correspondiente, de modo que resulten dos fracciones a identificarse como parcelas 258 f y 258 g (o la denominación final que le asigne la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires), siendo la primera (258 f) la parcela objeto de la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación que dispone la presente ley.

La parcela 258 f deberá tener las siguientes medidas y linderos: cien metros (100 m) al Nordeste (línea paralela a A-N en dirección al Sudeste de su plano) sobre la calle Ferreyra; ciento siete metros ochenta y tres centímetros (107,83 m) y cuarenta metros con cuatro centímetros (40,04 m), en su costado al Sudeste (líneas M-N restándole siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m) de calle a ceder, y L-M respectivamente, ambas en dirección al Sudoeste de su plano "101-570-67") lindando por la primera con los lotes cuatro (4) y once (11) de la manzana cuatrocientos veintiséis (426), con media calle y con el lote cuatro (4) de la manzana cuatrocientos veinticinco (425) y por la segunda, con los fondos de los lotes ocho (8), nueve (9), diez (10) y con el lote once (11), todos de la manzana cuatrocientos veinticinco (425) ya citada; veintiocho metros con cuarenta y tres centímetros (28,43 m) nuevamente al Nordeste (línea L-K en dirección al Sudeste) formando un martillo a favor por donde linda con el mismo lote once (11) de la manzana cuatrocientos veinticinco (425); cuarenta y cinco metros con sesenta y nueve centímetros (45,69 m) otra vez al Sudeste (línea J-K en dirección al Sudoeste) sobre calle Milán (calle a ceder cita su plano característica "101-570-67"); veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros (23,56 m) al Sudoeste (línea J-D en dirección al Noroeste) sobre la calle Iguazú; a la finalización del punto D, comienza el costado Oeste; formado por dos líneas a saber: la primera de un metro con setenta centímetros (1,70 m) al Noroeste (línea D-E) en dirección al Nordeste; la segunda de aproximadamente ciento veintitrés metros (123 m) al Oeste (sobre línea H-E de plano "101-570-67") en dirección al Norte, que es la parte que margina una fracción extrapoligonal. Esta extrapoligonal encerrada, además, por otras tres líneas (F-E semicurva que parte de este último punto en dirección al Norte y mide ciento dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros (118,65 m); línea F-G en dirección al Este que mide dos metros con noventa centímetros (2,90 m) y a partir del punto G tres metros (3 m) sobre la línea H-G del plano característica "101-570-67" en dirección nuevamente al Norte), lindando en toda la extensión de dicho costado Oeste con vías del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento y cerrando aproximadamente el polígono se miden ciento veintiocho metros (128 m) en su otro costado al Sudoeste, lindando con su remanente. Superficie aproximada de la parcela 258 f es de dieciséis mil quinientos dieciocho metros cuadrados (16.518 m²) o lo que en más o en menos resulte de la mensura correspondiente.

Art. 3º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporada al patrimonio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación con destino a la construcción de los edificios e instalaciones de la Es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuela Nacional de Comercio con anexo bachillerato de la ciudad de Haedo, y de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la misma ciudad.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcos A. Di Caprio. — Eubaldo Merino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace décadas, en el Gran Buenos Aires existe un grave déficit de establecimientos de enseñanza media.

El anterior gobierno nacional (1983-1989) esforzadamente comenzó a dar solución a esa sensible carencia, creando varios establecimientos de enseñanza secundaria y poniéndolos prontamente en funcionamiento.

Pero, la mayoría de esos nuevos establecimientos carecían de edificio propio. Algunos funcionan en escuelas primarias o en locales cedidos en préstamo de uso por instituciones de diverso tipo.

Esos edificios, en muchos casos, no resultan aptos o dignos para albergar a dichos establecimientos, ya que —como es lógico— comenzaron con divisiones de primer año exclusivamente y la natural promoción al año superior y el ingreso de los nuevos educandos obligaban a crear cada año más cursos y divisiones.

Tal lo que ocurrió con la Escuela Nacional de Comercio, con bachillerato anexo, de la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, que comienza su funcionamiento en el año 1985 ocupando en horas de la mañana el edificio de la Universidad Tecnológica Nacional (Regional Haedo) en virtud de un contrato de comodato que debe renovar año a año.

Podrá observarse, entonces, que dicho establecimiento, no obstante la enorme demanda de matrícula existente, sólo puede funcionar en un turno, debido a que en los horarios vespertino y nocturno desarrolla sus actividades la institución dueña del edificio.

Pero, además, en ese único turno de funcionamiento el edificio prestado debe ser compartido con otro establecimiento secundario que, también, carece de infraestructura edilicia, la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 (ENET Nº 2).

Este año será el del egreso de la primera promoción de alumnos de la Escuela Nacional de Comercio, quienes cursaron los cinco años de estudio en un edificio prestado y corriendo el riesgo, año tras año, de no obtener la prórroga o renovación del préstamo de uso gratuito del mismo.

Con la aprobación del presente proyecto de ley nos proponemos dotar a estos dos establecimientos de una fracción de tierra que permita edificar allí los inmuebles que alberguen definitiva y dignamente a los jóvenes que en ellos estudian.

Ello no será otra cosa que el cumplimiento de un deber esencial del Estado (prestar el servicio educacional en condiciones dignas) llevando tranquilidad a casi mil educandos y a sus padres.

La superficie de la fracción a expropiarse (16.500 metros cuadrados) responde al requerimiento del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a fin de construir los dos edificios.

Por otra parte, encontrándose la fracción a expropiar desocupada y baldía, su expropiación no produce costo social alguno y la indemnización a abonar resulta mínima.

Asimismo la fracción a expropiarse, por sus características y buena ubicación, quizá resulte la única reserva existente en la zona que permite cumplir acabadamente los fines que inspiran este proyecto.

Marcos A. Di Caprio. — Eubaldo Merino.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un (1) año la vigencia de la ley 23.589 a partir de su vencimiento, que se producirá el día 30 de septiembre de 1989.

Art. 2º — Los aranceles que origine el costo inherente al cumplimiento de la presente ley serán a título gratuito en su totalidad, para aquellas personas que demuestren fehacientemente su estado de pobreza.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. Cruz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de emergencia socioeconómica que atraviesa nuestro país, exige una especial observación al fiel cumplimiento de la normativa vigente y sobre todo a las posibilidades que ésta otorga a los interesados para su acogimiento.

Me estoy refiriendo a la ley 23.589, por la cual se otorga una amnistía a los contraventores que no dieron cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano de la Nación.

No obstante el plazo concedido por la citada ley, existen numerosos casos de personas que por diferentes motivos, no pudieron acogerse a sus beneficios, hecho demostrado con la cantidad de juicios iniciados en este sentido ante la justicia civil, en los distintos departamentos del Gran Buenos Aires ya que en los mismos no existe la justicia de paz letrada. Ello origina un excesivo diligenciamiento que satura la normal capacidad de los juzgados y además origina gastos para la parte interesada.

Entiendo, de los relevamientos que se han efectuado en zonas del partido de La Matanza, al cual pertenezco, que no se ha hecho una importante campaña publicitaria de los alcances de la ley, pero además, los aranceles inherentes a dicho trámite han coadyuvado a que muchos contraventores no recurrieran a sus beneficios, existiendo todavía una gran cantidad de indocumentados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sin posibilidades de revertir su situación, teniendo además el perjuicio de que no existe un verdadero control poblacional de nuestra Nación.

Por todo ello, someto el presente proyecto a la consideración de esta Honorable Cámara.

Roberto A. Cruz.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el "Fondo nacional de reparación social", que tendrá por objeto la asistencia social, para complementar los planes, proyectos y programas, que implemente el gobierno nacional.

Art. 2º — El "Fondo nacional de reparación social", se integrará con el aporte solidario de los funcionarios en relación de empleos públicos, que ocupen cargos electivos o no, cumpliendo tareas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entidades descentralizadas, autárquicas, sociedades del Estado, obras sociales, organismos previsionales o entes del sector público e instituciones bancarias oficiales del ámbito nacional, comprendidos de acuerdo al escalafón administrativo, desde el más alto y superior nivel hasta el tercero o su equivalente, conforme a la categorización de la carrera administrativa, tomando como indicador los niveles desde presidente de la Nación hasta la categoría veintiuno (21) inclusive y proyectándolo a todas las jurisdicciones mencionadas en sus cargos equivalentes, así como también, con las contribuciones y donaciones que voluntariamente efectúen las personas de existencia física o ideal, las que en tal supuesto podrán deducirlas de las obligaciones tributarias. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de éste, los funcionarios de la administración pública o de las áreas y jurisdicciones referidas precedentemente desde la categoría veinte (20) inclusive en orden decreciente de jerarquización.

Art. 3º — El monto del aporte será equivalente a la remuneración que perciban los obligados por una jornada laboral completa. A los efectos de su determinación se promediará el total de las remuneraciones, sean éstas principales o accesorias, o por todo concepto y se dividirá por treinta.

Art. 4º — El descuento correspondiente al aporte solidario, se efectuará cada mes, debiendo el obligado solicitar su devolución dentro de los treinta días posteriores a las habilitaciones de pago pertinentes, en el supuesto de no querer participar del mismo. En caso de no usar este derecho, el aporte quedará perfeccionado y no podrá ser reclamada su devolución en el futuro.

Art. 5º — Dado el carácter solidario de este aporte, la cuota correspondiente no deberá ser tenida en cuenta para el cálculo necesario a los efectos de las certificaciones de sueldos en garantías y no podrá ser gravada con cargas de ninguna naturaleza, inclusive para el caso de embargos, los cuales no podrán trabarse sobre dicha cuota.

Art. 6º — El "Fondo nacional de reparación social", tendrá como destino específico el financiamiento de la asistencia social a los efectos de cubrir las contingencias originadas en los relevamientos que efectúe el gobierno nacional en los sectores carenciados y marginados y que integren los fines de la emergencia económica nacional.

Art. 7º — El "Fondo nacional de reparación social" será administrado por una comisión especial presidida por el señor presidente de la Nación e integrada por el señor vicepresidente de la Nación, el señor ministro de Salud y Acción Social de la Nación, un delegado del Poder Judicial de la Nación, un delegado de cada gremio de empleados estatales, es decir Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación de Trabajadores del Estado.

Art. 8º — La obligatoriedad de los aportes, determinada en el artículo segudno, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, pudiendo prorrogarse por igual período, según criterio de la comisión especial, con acuerdo del Poder Legislativo nacional.

Art. 9º — La disolución del "Fondo nacional de reparación social" se producirá al término del período establecido o antes del cumplimiento de éste, cuando las causales que le dieran origen, hayan desaparecido a criterio de la comisión especial y por resolución debidamente fundamentada y comunicada al Poder Legislativo de la Nación. Producida esta situación y existiendo fondos o recursos disponibles sin destino específico, éstos deberán ser transferidos a asociaciones civiles sin fines de lucro, que estén registradas como entidades de bien público en el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, dándose prioridad a los organismos y cooperadoras de salud del conurbano de la Capital Federal.

Art. 10. — A los efectos del ingreso de los aportes al "Fondo nacional de reparación social" se determina que éstos se efectuarán mediante descuentos en las planillas de liquidación y su transferencia se realizará en forma automática a la cuenta especial que con el nombre de "Fondo nacional de reparación social" se abrirá en el Banco de la Nación Argentina. Dichos descuentos se realizarán a partir de la vigencia de esta ley, sin perjuicio que a esta fecha no se hubiere dictado aún el decreto reglamentario.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional deberá dictar el decreto reglamentario correspondiente, dentro de un plazo no mayor de los sesenta días de promulgada la presente ley, a partir de la cual se podrá iniciar la aplicación de los fondos recaudados.

Art. 12. — Dada la naturaleza eminentemetne social del Fondo, las tareas que se presten para la administración, presupuesto de gastos, recursos, serán calificadas como carga pública, sin derecho a remuneración, viáticos u otros pagos. En consecuencia el ciento por ciento de los aportes serán destinados exclusivamente a la finalidad de la presente ley.

Art. 13. — La gestión de control y de mérito de origen y aplicación de los fondos recaudados, será de exclusiva responsabilidad del Tribunal de Cuentas de la Nación, quien dictará las normas correspondientes para tal finalidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 14. — Invítase a los gobiernos provinciales y los municipios a sumarse y a adherirse a esta acción solidaria.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. Cruz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional, rescatando la solidaridad y la justicia social, ha implementado bajo el lema "Que los que tengan más ayuden a los que menos tienen", un sistema de emergencia que es necesario complementar con la inclusión de un sector que cuenta con ingresos relativamente aptos y regulares, cuya colaboración es posible pedir en la búsqueda de una solución que tenga el doble carácter de reparadora y ejemplificadora, que sirva de motor para la movilización del sector postergado de los carenciados y marginados.

No dudo de la enorme vocación solidaria que tendrán los trabajadores jerárquicos del sector público para ayudar en esta coyuntura que ha sido definida "...de honda perturbación económico-social..." a la que nadie puede sustraerse y en la que todos debemos ser protagonistas.

Es importante destacar, que los empleados y funcionarios del sector público no han sido los causantes de los males del Estado, sino generalmente las víctimas de políticas erróneas que se han aplicado, pues como variable de ajuste se tomaron sus ingresos, postergándolos en el tiempo. Es por eso que quiero muy especialmente reivindicar a este sector por sobre otros sectores de la economía nacional, y que una vez más se les está pidiendo el aporte de una cuota de solidaridad que no dudo será escuchada por aquellos a quienes les alcance este pedido.

Es doloroso para mí, como justicialista, referirme a lo que alguna vez creímos desterrado para siempre de nuestra querida patria: la miseria, la indigencia y la tristeza, que configuran un marco de tragedia para miles de hogares argentinos.

El general Perón y Evita supieron con sus actos, inculcar a nuestro pueblo la justicia social, que se convirtió por sus magníficos resultados en una bandera de conquista, que quedó grabada como una época feliz en el corazón de los humildes y de los desposeídos.

Esta bandera hoy ha quedado hecha harapos, y la vemos envilecida cuando una madre mendiga leche para sus hijos, cuando un hombre deambula sin trabajo masticando su bronca y su angustia, cuando un chico se enferma por desnutrición o por falta de remedios, cuando un anciano no tiene medios para lograr una vejez en paz.

Qué lejos estamos de aquellos derechos que el justicialismo proclamara en la Constitución de 1949, protegiendo a la niñez, la ancianidad, la vivienda, en definitiva la vida.

Hay suficientes antecedentes de aportes legislados, con diferentes objetivos, tal como el decreto 33.302/45, que en su artículo 77, parte primera, resuelve una retención sorbe sueldos y salarios para reforzar fondos de un organismo gremial, para su actividad específica, social y cultural.

Si bien este descuento no es igual al aporte solidario de este proyecto, siendo además diferente en cuanto a su finalidad, y al origen del nivel de ingreso de los aportantes, ambos se originan en la facultad específica de la potestad que tiene el Estado de buscar un refuerzo económico, ante una coyuntura como la presente, la cual asume características sumamente graves y para la cual hay que volcar todos los esfuerzos del conjunto social.

Por todo lo expuesto y no dudando de la equidad que anima el espíritu de este proyecto, lo someto a la consideración de esta Honorable Cámara.

Roberto A. Cruz.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

65

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 19, 231, 232, 233 y 238 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/76) aprobado por ley 20.744 y modificado por ley 21.297, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 19: *Plazo de preaviso.* Se considerará igualmente tiempo de servicio el que transcurra hasta la finalización del plazo de preaviso que se hubiere concedido o se debiere otorgar de conformidad a esta ley.

Artículo 231: *Obligación de preavisar. Plazos.* El contrato de trabajo no podrá ser disuelto sin justa causa por una de las partes, sin previo aviso a la otra. El preaviso, cuando no estuviere fijado en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

a) Por el trabajador, de un mes;

b) Por el empleador, de un mes cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco años, y de dos meses cuando fuere superior o debiere serlo al tiempo de finalizar el plazo de preaviso.

Artículo 232. *Remuneración durante el preaviso.* La omisión o insuficiente concesión del preaviso por parte del empleador, no afectará el derecho del trabajador a la percepción íntegra de las remuneraciones que le correspondan hasta la finalización del plazo obligatorio.

Artículo 233. *Comienzos del plazo.* Los plazos del artículo 231 correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso y se entenderán ampliados con los correspondientes a los días faltantes del mes en que tal notificación se produzca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Artículo 238. *Obligaciones de las partes.* Notificado el preaviso, subsistirán hasta la finalización del mismo, las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

Pero si el empleador lo omitiera o lo otorgara en modo insuficiente, el trabajador quedará relegado de la obligación de prestar servicios durante el plazo omitido o faltante.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Paz. — Daniel V. Pacce. — Carlos L. Custer. — Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Dámaso Larraburu. — Franco A. Caviglia. — David J. Casas. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se pretende con el proyecto de ley que se presenta, un retorno a la buena doctrina laboral que en materia de preaviso, ostentaba el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, que dictaran las autoridades constitucionales en 1974, y que modificaran las autoridades de facto en 1976.

Con este proyecto de modificaciones al Régimen de Contrato de Trabajo, se busca subsanar una evidente e injusta contradicción que existe en su texto actual: la de no considerarse tiempo de servicio del trabajador, el correspondiente al del plazo de preaviso de su despido, cuando el empleador —que tiene la obligación de darlo—, omite hacerlo o lo otorga en modo insuficiente.

El texto actualmente en vigencia, consagra una doble injusticia: coloca en peores condiciones al trabajador que no es preavisado, con relación al que sí lo es. Y, lo que es peor, beneficia al empleador que no cumple con el deber legal de preavisar, con respecto al que cumple.

El tiempo durante el cual transcurre el preaviso, debe ser considerado en cualquier caso, tiempo de servicio para el trabajador, por cuanto durante el mismo, el empleador tiene la obligación de brindar ocupación efectiva a su dependiente, respetando la licencia diaria establecida para el caso (artículos 78 y 237 RGT - t. o.). Si efectivamente el trabajador no presta servicios, si no trabaja como tiene derecho y obligación de hacerlo hasta la finalización del preaviso, no puede resultar perjudicado por la comisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de su empleador. Al trabajador le basta poner a disposición del mismo su voluntad de trabajar.

Fernando E. Paz. — Daniel V. Pacce. — Carlos L. Custer. — Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Dámaso Larraburu. — Franco A. Caviglia. — David J. Casas. — Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017, el siguiente texto:

Asignación por carencia de vivienda.

Art. 2º — Incorpórase entre los artículos 15 y 16 de la ley 18.017, el siguiente texto:

Artículo 15 bis. — La asignación por carencia de vivienda, consistirá en el pago de una suma mensual, al trabajador con familia a cargo, que careciera de vivienda propia.

El importe de esta asignación será de ₳ 3.000, la que se incrementará con la suma de ₳ 1.000 por cada grupo de dos miembros de la familia integrada —por hijos o menores cuya guarda, tenencia o tutela haya sido adjudicada judicialmente— que fueren de un mismo sexo y por cada miembro adicional a tales grupos que no pudiera integrar uno.

Para el goce de la asignación por carencia de vivienda, se deberá acreditar ante el empleador, con la presentación del comprobante que expedirá el organismo oficial competente que en cada caso corresponda, que el trabajador con su grupo familiar se encuentra inscrito en algunos de los programas de vivienda del FONAVI, y que tiene cumplidas las exigencias para resultar beneficiado.

Esta asignación sólo podrá percibirla uno solo de los miembros del grupo familiar del trabajador afectado por la carencia de vivienda.

Art. 3º — Agréguese al artículo 16 de la ley 18.017, el siguiente párrafo:

No se percibirán las asignaciones familiares enunciadas en los incisos *b*), *f*), *g*), *h*), *i*), *j*), *l*), *m*) y *n*) del artículo 1º cuando los ingresos efectivos del trabajador, con los de sus familiares a cargo —en su caso—, excedieran el importe máximo que resultare de multiplicar el duplo del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente, por la cantidad de miembros integrantes de su grupo familiar. Considerando en este carácter sólo a los que dan derecho a alguna asignación familiar.

Si con las asignaciones familiares pudiera superarse el importe máximo indicado en este artículo, las mismas se pagarán hasta completar dicho importe, de modo tal que lo que en efectivo, el trabajador perciba, sea equivalente al máximo señalado.

Art. 4º — Agrégase al artículo 26 de la ley 18.017 el siguiente párrafo:

Por lo menos cada tres meses el Poder Ejecutivo nacional, deberá reajustar los montos de las asignaciones familiares establecidas por esta ley, procurando su incremento racional y efectivo a los efectos del mejor cumplimiento de los fines que se han tenido en cuenta al establecer cada una de ellas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de octubre de 1989.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Paz. — Daniel V. Pacce. — Carlos L. Custer. — Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Dámaso Larraburu. — Franco A. Caviglia. — David J. Casas. — Luis A. Manrique. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el régimen de las asignaciones familiares creadas por las leyes con fines asistenciales existe una gravísima omisión: la de no haberse establecido una asignación familiar, por carencia de vivienda, siendo que ésta, precisamente, es una de las contingencias que más afecta a los trabajadores.

El problema de la falta de viviendas se ha agudizado particularmente en los últimos tiempos y afecta con mayor rigor a los sectores de menores ingresos. Por eso es imprescindible adoptar previsiones asistenciales que, en los casos en que no se puede proporcionar la solución integral mediante una vivienda (de conformidad con los programas del FONAVI), se brinda una asignación por carencia de vivienda que atenúe eficazmente esa situación.

Por otra parte, la emergencia locativa declarada por ley hasta el 30 de septiembre del año en curso, tiene el defecto de poder favorecer a quienes pudieran carecer de necesidades de asistencia.

Aparte de la creación de la asignación por carencia de vivienda, este proyecto tiene también por objeto poner un poco de sentido común en materia de asignaciones familiares, en dos aspectos. Primero, poniendo un límite para que sólo sean gozadas por quienes verdaderamente las necesitan; y segundo, generar las condiciones necesarias para que lo recaudado se pueda redistribuir de inmediato incrementándolas hasta conseguir que ellas sean verdaderamente significativas y realmente puedan cumplir la finalidad para la cual se han creado.

Es absurdo que una persona de elevados ingresos, que con ellos está en condiciones de afrontar satisfactoriamente las necesidades de su grupo familiar, reciba asignaciones familiares que no necesita y que, en relación con sus ingresos, hasta resultan irrisorias. Con tales asignaciones, no se cumple ningún fin social, y en cambio se reducen los recursos de las cajas respectivas, impidiendo la asistencia más adecuada a los sectores de menores ingresos que son los que sí verdaderamente la necesitan.

El proyecto que se somete a consideración de este honorable cuerpo contempla debidamente las omisiones y defectos del Régimen de Asignaciones Familiares de la ley 18.017, y brinda una satisfactoria solución a las mismas.

Fernando E. Paz. — Daniel V. Pacce. — Carlos L. Custer. — Orosia I. Botella. — Roberto J. García. — Dámaso Larraburu. — Franco A. Caviglia. — David J. Casas. — Luis A. Manrique. — Carlos G. Freytes.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Vivienda.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 20.744 y su modificatoria 21.297 en los artículos siguientes.

Art. 2º — Sustitúyese la redacción del artículo 177 por el siguiente:

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los treinta (30) días anteriores al parto y hasta ciento cincuenta (150) días después del mismo. En el caso de nacimiento pretérmino se acumulará el descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto de modo de completar los ciento ochenta (180) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerirá su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Art. 3º — Sustitúyese la redacción del artículo 179 por el siguiente:

Toda trabajadora, madre de lactante, podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a ciento ochenta (180) días posteriores al término de la licencia período de lactancia, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario E. Avila.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos hablamos de la importancia de la familia como la primera célula social, a partir de la cual

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

es posible la concreción del vecindario, el municipio, el país. Pero son pocos nuestros esfuerzos por fortalecer y amparar a los miembros que la integran. Particularmente el más desamparado es el recién nacido, cuya madre debe abandonar el hogar diariamente, para contribuir al sostén familiar, con la consiguiente postergación del hijo en el momento de su vida que más necesita de ella, pues nada ni nadie puede sustituir la presencia materna, su amor, su ternura y la entrega de su propio ser cada vez que amamante a su hijo. Este es un derecho natural del infante por su indefensión en el medio que lo rodea, a la vez que un deber sagrado por parte de quien le transmite la vida. Pero la sociedad también está obligada a amparar los legítimos derechos del recién nacido (derecho a alimentarse, derecho a la vida) y esta obligación se traduce a través de las leyes positivas, dictadas por la misma sociedad para que cumplan con los fines previstos y atento a ello, surge la necesidad de reformar las licencias por maternidad. En efecto, el recién nacido, necesita de la atención, ternura, amor de la madre, siendo indispensable especialmente en los primeros seis meses el amamantamiento.

Los médicos dan a este hecho el carácter de insustituible, ya que se ha comprobado que es el mejor medicamento y el mejor alimento para el niño. Asimismo se conoce que el bebé alimentado a pecho enferma menos y decrece drásticamente la mortalidad infantil siendo la proporción de uno a cinco frente al alimentado artificialmente. La leche materna a la par de dar vida, salud y amor prepara al niño física, mental y espiritualmente para que sea un ser estable, capaz de insertarse armoniosamente en la sociedad porque quien recibe afecto y ternura es capaz de transmitirlo a otro integrante de la comunidad.

Por todo ello, la ley debe crear las condiciones óptimas para que el niño reciba estos cuidados tan necesarios, condiciones que no se dan en la actualidad en su debida forma.

La costumbre está reclamando la reforma; luego de los sesenta días otorgados actualmente post parto, la mujer suele solicitar diez o quince días más "por razones de salud" (es otro tipo de licencia) y luego diez o quince días más (por atención de un familiar) en este caso su hijo (usufructuando así otro tipo de licencia) y para ello debe deambular de uno a otro medio solicitando su bueno voluntad y comprensión. Luego de "gastadas", estas licencias, la madre al retornar a sus actividades laborales debe dividir su tiempo entre el trabajo fuera del hogar y su bebé, no cumpliendo bien con ninguna, porque el niño debe efectuar seis lactancias diarias, con intervalos de tres horas cada una —cosa imposible de concretar— mientras que en su trabajo se verá influenciada emocionalmente por tener que dejar al hijo en manos extrañas que lo alimentarán con un biberón, con todo lo que ello significa.

Las naciones más avanzadas del mundo se preocupan por brindar una legislación adecuada para la mujer dispuesta a ser madre porque han tomado conciencia de la trascendental importancia de que el niño reciba una atención excluyente y constante de sus padres como garantía de su salud psicofísica. Así tenemos países como Suecia que por ley del 1º de junio de 1978 que lleva el número 410 dispone que el trabajador (horas) tendrá derecho a la licencia a tiempo completo hasta que el hijo haya cumplido la edad de dieciocho meses. Asimismo en forma análoga observan este derecho a favor de la madre la legislación de Dinamarca, Francia e Italia.

Es por todas estas razones, que considero necesaria la modificación del artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo —primer párrafo— ley 20.744 de la siguiente forma:

1º 30 días antes del parto.

2º 150 días posteriores al nacimiento.

Si el niño naciera muerto se otorgarán sólo cuarenta días más de modo de permitir la recuperación de la madre (o sea sólo cuarenta días post parto).

Con esta modificación podemos estar seguros de que a la par de dar por terminada la situación arriba descrita, creamos las condiciones adecuadas para que los niños argentinos crezcan plenos, sanos y felices.

Mario E. Avila.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 23.633, que dispone el traslado de los restos mortales de don Domingo Faustino Sarmiento a la ciudad de San Juan, capital de la provincia homónima, al cumplirse el centenario de su muerte.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez. — José L. Manzano. — Eduardo A. González. — Osvaldo F. Pellin. — Alvaro C. Alsogaray. — César Jaroslavsky. — Francisco de Durañona y Vedia. — Roberto A. Ulloa. — Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley que por el presente proyecto propiciamos derogar tiende a enmendar una norma emanada de este Parlamento con su actual composición. Va de suyo que lo hacemos convencidos de que su sanción fue un acto fallido, si es que los legisladores que la auspiciaron y los que la votaron, entendieron con ella realizar un acto de reparación histórica en favor del gran maestro sanjuanino o, al menos, contribuir a los homenajes de recordación en el centenario de su fallecimiento.

Sarmiento héroe; Sarmiento antihéroe, son ambos, por su acción trascendente y su recuerdo imborrable, patrimonio irrenunciable de la historia grande de todos los argentinos. Es notable al respecto el artículo segundo de la ley que nos ocupa, al ordenar que el mausoleo a erigirse en San Juan a su memoria refleje "...su origen y espíritu montañez".

Sarmiento midió como casi nadie en su época la profunda complejidad de un proceso que implicaba la formación de una comunidad nacional en un territorio de una extensión inaudita para la población argentina de entonces. Advirtió con agudeza sus planes interrelacionados y su totalidad inconcluso. El concibió

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

desde el desierto argentino una nación agraria e industrial para cien millones de habitantes.

Sarmiento es de todos los argentinos, de quienes lo endiosan y de quienes tienen una visión crítica sobre él, hayan sido contemporáneos suyos o constituyamos su posteridad. Sarmiento era sanjuanino, es verdad, lo digo con orgullo de comprovinciano. Pero sería trágico que sólo fuera sanjuanino, cuando todos sabemos que es el referente obligado para su época de una de las Argentinas que el presidente Menem ha llamado desde este Honorable Congreso a conformar la definitiva y salvadora unidad nacional.

Este proyecto, por lo tanto, es también una autocrítica, éste es uno de los inconvenientes y de las virtudes de vivir en democracia. Es de la esencia de los representantes populares la permeabilidad a las demandas surgidas justificadamente de la sociedad, como respuestas a sus propios actos legislativos. La Academia de Historia de San Juan y diversas otras instituciones culturales y sociales, nos recuerdan que ni el Congreso de la Nación ni el Poder Ejecutivo tienen legitimación para disponer de los despojos mortales de nadie, así sean los de Sarmiento, sin el consentimiento y, menos aún, contra la expresa voluntad de sus deudos como es el caso en cuestión.

Pero si además reconocemos que la finalidad de la ley, un homenaje al prócer, está definitivamente frustrada, sólo queda resolver su derogación. En lo que esperamos vernos acompañados por la voluntad de esta Honorable Cámara; adjuntando el artículo periodístico que expresa la voluntad de las entidades en tal sentido.

Luis A. Martínez. — José L. Manzano. — Eduardo A. González. — Osvaldo F. Pellin. — Alvaro C. Alsogaray. — Roberto A. Ulloa. — Héctor Siracusano.

—A la Comisión de Legislación General.

69

Buenos Aires, 28 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre creación de la Casa de la Cultura de la Nación, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Cultura, con el objeto de brindar a las provincias argentinas la oportunidad de dar al público muestras de sus expresiones culturales y cuestiones conexas.

El mencionado proyecto se encuentra registrado bajo expediente 529-D.-87; publicado en el Trámite Parlamentario Nº 23 del 3 de junio de 1987.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Lorenzo A. Pepe.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Casa de la Cultura de la Nación, que dependerá del Ministerio de Educación y Justicia, Secretaría de Cultura, uno de cuyos objetivos será el de brindar a las provincias argentinas la oportunidad de dar al público muestras de sus expresiones culturales.

Art. 2º — Se destina a los fines del artículo 1º el edificio asentado en la manzana circundada por las calles Florida, San Martín, Viamonte y avenida Córdoba, de la Capital Federal, conocido como Galerías Pacífico, en todo aquello que resulte propiedad de Ferrocarriles Argentinos, con las limitaciones que esta misma ley establece.

Art. 3º — La empresa Ferrocarriles Argentinos queda autorizada a disponer la utilización de una superficie, que será establecida por convenio, con el objeto de que allí funcione toda dependencia de la citada empresa que desarrolle su actividad actualmente, en tanto y en cuanto ella resulte de interés para la misma.

Art. 4º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través de la Secretaría de Cultura, realizará todos aquellos actos y acciones jurídicas tendientes a la consecución de los fines del artículo 2º.

Art. 5º — Los recursos de la Casa de la Cultura de la Nación estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Asignación anual proveniente de la partida presupuestaria que se destinará a ese fin; hasta tanto se imputará a "Rentas generales";
b) Donaciones, legados y toda otra cesión a título gratuito;
c) Aportes de fundaciones y otras instituciones civiles;
d) La renta —producto de la explotación de los locales que se destinen a ello— de acuerdo a lo que surja del convenio con Ferrocarriles Argentinos.

Art. 6º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación propondrá al Poder Ejecutivo nacional, en el término de 60 días, a partir de la fecha de su promulgación, la reglamentación de la presente ley.

Art. 7º — Declárase a la Casa de la Cultura de la Nación de interés nacional.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace aproximadamente veinte años se realizaron gestiones tendientes a enajenar el edificio sito en la manzana comprendida entre las calles Florida, avenida Córdoba, San Martín y Viamonte, de esta Capital, conocido como Galerías Pacífico, acepción tomada por haber funcionado en el mismo la vieja administración del Ferrocarril Británico: Buenos Aires al Pacífico (BAP).

En los últimos años, durante el proceso militar, también se intentó su enajenación, merced a la consabida teoría de la reducción de gastos.

Creemos que la belleza arquitectónica y la calidad de sus líneas hacen a esta expresión del viejo Buenos Aires, siendo menester incorporarlo definitivamente al acervo de nuestra formación cultural y ciudadana.

Es necesario destacar que en el sector de la bóveda central se encuentran frescos de gran valor de presti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

giosos artistas, entre otros: Urruchúa, Berni, Spilimbergo, Castagnino, verdaderos maestros de renombre mundial.

Actualmente el edificio es de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos y fue salvado de su destrucción gracias a la gestión de las fuerzas vivas de la ciudad, en tramitación efectuada ante los organismos pertinentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, durante la dictadura militar.

En estos momentos las galerías de la planta baja están ocupadas por la Secretaría de Cultura de la Nación, donde se exponen diversas obras de arte.

Es intención de la Asociación de Amigos de la Ciudad, que preside el arquitecto Federico Ugarte, adaptar la actual infraestructura edilicia para convertirla en un centro de expresión cultural.

Esta asociación señala, además, la posibilidad de complementarlo con una integración, calles de por medio, con el histórico Convento de Santa Catalina, proyecto que hará factible transformar el lugar en polo de desarrollo turístico —nacional e internacional— de singular importancia.

Cabe destacar, finalmente, que el centro de exposiciones que se promueve funcionará en el edificio perteneciente a Ferrocarriles Argentinos, empresa que con su préstamo contribuirá a enriquecer y propagar el quehacer cultural de las provincias, lo cual permitirá la integración de las raíces autóctonas con verdadero espíritu federalista.

Por todo lo expuesto, pido a mis colegas de esta Honorable Cámara su aprobación, con la certeza de contar con su imprescindible apoyo, a mérito de una tarea legislativa consustanciada con la voluntad de su pueblo. Será justicia.

—A las comisiones de Educación, de Transportes, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una contribución solidaria con destino al financiamiento de un programa de emergencia social.

Quedan obligados a cumplimentar la contribución solidaria los sujetos que se indican a continuación:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país;

b) Las sucesiones indivisas radicadas en el país en los casos en que el último domicilio del causante hubiera estado ubicado en el país hasta el momento en que se dicte declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

c) Los comprendidos en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 4º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Están excluidas de la obligación prevista en este artículo:

a) Las personas o entidades, según corresponde, a que se refieren los incisos *e*), *f*), *g*), *i*), *m*) y *v*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones en tanto se cumplan todos los recaudos previstos en dichas disposiciones;

b) Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 por la parte proporcional de los ingresos determinados conforme a lo establecido en esta ley que corresponda a los fiscos nacionales o provinciales y municipales, calculados en función a la participación de éstos en el capital de dichos entes.

Art. 2º — La contribución solidaria se determinará sobre la base de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 1988 por los responsables del artículo anterior, provenientes de ventas y locaciones de obra sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea que se trate de ingresos obtenidos en el mercado interno o en el externo.

Art. 3º — Para la determinación del monto de ingresos, los importes correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 1988, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el párrafo siguiente.

Las actualizaciones se efectuarán teniendo en cuenta las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general que suministra el INDEC. Se tomará como base de actualización el índice de precios del mes de julio de 1989.

Art. 4º — Del monto total de las operaciones se deducen las sumas corespondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres. Los tributos que graven los conceptos indicados en el artículo 2º, no integrarán el monto de las operaciones a que alude este artículo. También se deducirán los ingresos provenientes de ventas de bienes de uso.

Art. 5º — En los supuestos que a continuación se detallan la base de ingresos a que se refiere el artículo 3º, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

1. Para las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526 y sus modificatorias, la base del cálculo estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, en el período fiscal de que se trata.

   Asimismo se computarán como interés acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la ley nacional 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso *a*), del citado texto legal.

   En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones pasivas y pasivos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

   En los casos de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bruto la diferencia entre precio de compra y el de venta.

2. Para las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará como base de cálculo la que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, de pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

No se computará como ingresos, la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

3. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación de operaciones de naturaleza análoga la base de cálculo estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales de esta ley.

4. En los casos de operaciones de préstamo en dinero realizados por personas físicas o jurídicas que no sean contempladas por la ley 21.526, la base de cálculo será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior establecido por el Banco de la Nación Argentina para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base de cálculo.

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos por parte de pago de unidades nuevas, la base de cálculo será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

5. Para las agencias de publicidad, la base está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones, recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

6. La base de cálculo estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo con precio oficial de venta;

b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado;

c) Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos;

d) Compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — No corresponderá efectuar la contribución solidaria cuando:

a) Para la actividad agropecuaria, el monto de las operaciones sea igual o inferior a doscientos millones de australes (₳ 200.000.000);

b) Para el resto de las actividades gravadas, cuando el monto de las operaciones sea igual o inferior a quinientos millones de australes (₳ 500.000.000).

Art. 7º — Para la determinación del monto de la contribución solidaria, se aplicará:

a) Para los alcanzados por el inciso *a*) del artículo 6º, una alícuota sobre el monto de los ingresos gravados del uno por ciento (1 %);

b) Para los alcanzados por el inciso *b*) del artículo 6º, la siguiente escala:

Ingresos		Tributarán		
Desde	Hasta	Monto fijo	Más el	S/excedente
0	500.000.000	—	—	—
500.000.000	600.000.000	—	0,50 %	—
600.000.000	700.000.000	3.000.000	0,60 %	600.000.000
700.000.000	800.000.000	3.600.000	0,70 %	700.000.000
800.000.000	900.000.000	4.300.000	0,80 %	800.000.000
900.000.000	1.000.000.000	5.100.000	0,90 %	900.000.000
1.000.000.000	1.250.000.000	6.000.000	1,00 %	1.000.000.000
1.250.000.000	1.500.000.000	8.500.000	1,25 %	1.250.000.000
1.500.000.000	1.750.000.000	11.625.000	1,50 %	1.500.000.000
1.750.000.000	2.000.000.000	15.375.000	1,75 %	1.750.000.000
2.000.000.000	en adelante	19.750.000	2,00 %	2.000.000.000

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — Los sujetos mencionados en el artículo 1º quedarán excluidos de la obligación de integración de la contribución, cuando en el curso de los períodos anuales 1988 a 1989 y previo al vencimiento de las cuotas del artículo 9º, se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Declaración de quiebra de la empresa; o de apertura de preventivo.
2. Pérdida en una proporción superior al 60 % del capital de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal 1987 de conformidad con las disposiciones de las leyes de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1986 y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, sin considerar las exenciones que las mismas establecen.
3. Incapacidad sobreviniente o desempleo del titular de los ingresos.
4. Pérdida de una proporción superior de ochenta por ciento (80 %) de los ingresos que deban computarse de acuerdo con lo dispuesto con ésta.

Art. 9º — La integración de la contribución solidaria se realizará en dos cuotas iguales cuyos vencimientos operarán dentro de los sesenta (60) y noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de publicación de la presente ley. Las sumas que se destinen a la contribución se ingresarán mediante depósito de su importe en efectivo o con cheque en la forma y condiciones que disponga la Dirección General Impositiva.

Art. 10. — La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del presente régimen quedando facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial, sobre requisitos, formas, plazos y demás condiciones que deberán ser observadas por los obligados.

En todo lo no previsto en esta ley, serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y su modificaciones.

Art. 11. — Por las sumas integradas, el Tesoro nacional emitirá Títulos de Contribución Solidaria que tendrán las siguientes características:

a) Serán nominativos y transferibles por endoso;

b) Se amortizarán en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará el 3 de noviembre de 1990;

c) El valor original del título se actualizará conforme a la variación operada en el índice de precios mayoristas nivel general entre el mes en que se verifique el vencimiento de la segunda cuota de integración y el mes anterior al vencimiento de cada una de las cuotas de amortización, no devengando interés;

d) La tenencia del título, como su transferencia estará exenta de todo impuesto nacional, incluido el que grava los beneficios eventuales.

Art. 12. — Ratifícanse los artículos 1º, 14, 15, 16 y 17 del decreto 400/89 del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13. — Los adelantos efectuados por el Tesoro nacional a la cuenta especial creada por el artículo 13 del decreto aludido, serán reintegrados al mismo, al producirse la percepción por parte del fisco de los recursos financieros establecidos por la presente. Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir al presupuesto nacional, las modificaciones emergentes del dictado de la presente ley. Los presupuestos de los ejercicios subsiguientes incluirán en forma discriminada y específica la deuda por capital y por actualización monetaria que corresponda afrontar en el año a que pertenezcan y de la misma forma, la que corresponda a los ejercicios subsiguientes hasta su total cancelación.

Art. 14. — Los recursos originados por la contribución solidaria se asignarán a los siguientes destinos:

a) Ministerio de Salud y Acción Social, 90 % a la cuenta especial Fondo Solidario Nacional, creado por el artículo 14 del decreto 400/89, ratificado por el artículo 12 de la presente ley, para el financiamiento de los siguientes programas;

70 % Bono nacional solidario de emergencia.
5 % Plan de asistencia materno infantil.
5 % Plan de asistencia sanitaria.
4 % Comedores escolares e infantiles.
4 % Promoción de cobertura habitacional.
2 % Promoción social.

b) Ministerio del Interior, 10 % con destino a atender emergencias sociales en las provincias.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín. — Oscar S. Lamberto. — Hugo O. Curto. — Luis A. Manrique. — Santos J. Dávalos. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Jorge R. Yoma. — Eubaldo Merino. — Roberto J. García. — César Mac Karthy. — Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país atraviesa la crisis económica y social más profunda de su historia.

El estallido de la hiperinflación, la fuerte declinación del nivel de actividad económica, la drástica reducción del poder adquisitivo del salario, el incremento del desempleo y subempleo, la quiebra fiscal, la crisis de reservas con signos elocuentes de la extrema gravedad del momento.

En este cuadro de situación global el peso de la crisis ha recaído principalmente sobre los asalariados, los jubilados y pensionados, dado que la hiperinflación ejerce un efecto devastador sobre el valor real de sus ingresos.

Obviamente también sufren el impacto de la crisis quienes por estar desempleados o subempleados que cuentan con los ingresos suficientes siquiera para asegurar la alimentación de sus familias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Otros sectores de la vida nacional con mayor potencial económico cuentan con mayores posibilidades de sortear los efectos de la crisis.

Incluso existen segmentos empresarios que por el incremento de sus ingresos provenientes de la exportación, la capacidad oligopólica de fijar precios o la rentabilidad de sus inversiones financieras han sido beneficiarios de la transferencia de recursos que han soportado los sectores de ingresos fijos.

La extrema gravedad de la situación requirió de un inevitable y severo ajuste durante un lapso considerable.

La necesaria atención de un principio elemental de solidaridad y justicia social requiere que el peso de las cargas que este ajuste impone sea distribuido en forma equitativa, es decir, en forma proporcional a la capacidad económica de los distintos sectores económicos y sociales.

Finalmente, la construcción tiene un fuerte efecto reactivante y multiplicador en una cantidad de sectores directa e indirectamente ligados a esta actividad y un bajo coeficiente de utilización de bienes importados.

Las estimaciones realizadas sobre los fondos que podrían allegarse mediante la suscripción de este empréstito solidario permiten afirmar que el efecto favorable sobre el nivel de empleo, la reactivación de sectores industriales y la cobertura de necesidades habitacionales resultará verdaderamente significativa.

Al mismo tiempo se prevé que una parte de los recursos obtenidos se destinen al financiamiento de asistencia sanitaria a las necesidades prioritarias de la población.

El grave cuadro de situación que presenta el estado sanitario de la población, en particular de los sectores más postergados de la sociedad, urge destinar fondos a la atención de las serias deficiencias existentes.

La gravedad de la hora exige el aporte patriótico y solidario de todos los sectores del país y particularmente de aquellos que están en condiciones de realizar un aporte de mayor significación económica.

José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Economía.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese el término de ciento veinte días para la aceptación de donaciones sin cargo por parte del Estado nacional. Si la donación fuere con cargo el plazo se extenderá a ciento cincuenta días.

Art. 2º — Los términos fijados en el artículo anterior comenzarán a transcurrir a partir del momento en que se haya perfeccionado el ofrecimiento de la donación.

Art. 3º — En caso de que no exista pronunciamiento alguno en los plazos establecidos en el artículo 1º de esta ley, el Estado nacional previa intimación fehaciente del oferente de la donación, dispondrá de un plazo adicional e improrrogable de treinta días.

Art. 4º — Habiendo vencido el lapso adicional a que hace mención el artículo anterior sin mediar resolución definitiva, se entenderá que dicho silencio producirá la aceptación de la donación.

Art. 5º — En caso de producirse perjuicio fiscal por la aceptación tácita de la donación, serán solidariamente responsables los funcionarios que hayan contribuido con su demora al transcurso del plazo.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca. — Melchor R. Cruchaga. — Ricardo E. Felgueras. — José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que elevamos a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores se enmarca en la necesaria política de modernización de la estructura burocrática del Estado en aras a lograr una mayor eficiencia, agilidad y simplificación de los trámites administrativos.

Numerosas son las donaciones que son ofrecidas al Estado para ser destinadas a diversos fines de solidaridad social. Este hecho que reconoce una evidente intención altruista en quien se desprende de bienes que le son propios para destinarlos al uso y mejoramiento de la comunidad, no siempre recibe una adecuada respuesta de largas y complejas tramitaciones administrativas otorga respuesta al donante.

Hemos expresado con profunda convicción en nuestra prédica política que sólo una administración digna de respeto y que se respete a sí misma, puede aspirar al reconocimiento de la población. Esta iniciativa se enmarca en el referido marco ético.

Sabemos que la propuesta que sometemos a la consideración legislativa constituye un intento parcial en la problemática general de transformar la administración pública buscando incrementar su eficiencia y eficacia. Sin embargo, estamos convencidos de que la suma de esfuerzos que supone la democracia pluralista seguramente dará respuesta a esta compleja situación.

El proyecto determina planos suficientes para que el Estado proceda a realizar todos los estudios necesarios para determinar la aceptación o en su caso, el rechazo de la donación. Vencidos los plazos fijados, más un adicional también previsto en la iniciativa, se adopta el criterio de la aceptación tácita que ya tiene raigambre jurisprudencial.

También —correlativamente— se castiga la excesiva mora de la administración estableciendo el principio de la responsabilidad patrimonial solidaria respecto a los funcionarios que hayan contribuido con su demora al transcurso de los plazos previstos por la ley.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos M. A. Mosca. — Ricardo E. Felgueras.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º y 2º de la ley 19.485, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º: Establécese el coeficiente de bonificación 1,50 para las jubilaciones y pensiones mínimas que las cajas nacionales de previsión abonen en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, islas Malvinas e islas del Atlántico Sur, a beneficiarios radicados en ellas o con veinte años como mínimo de aportes por trabajos realizados en las mismas cualquiera sea su residencia posterior.

Artículo 2º: Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a dictar normas generales sobre los recaudos a exigir por las cajas nacionales de previsión, a los efectos de acreditación de radicación y aportes requeridos en el artículo 1º.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la ley 19.485.

Art. 3º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El establecimiento del coeficiente de bonificación de 1,50 para todos los beneficiarios de las cajas nacionales de previsión en las zonas designadas en este proyecto responde a una aspiración de equidad.

En la zona patagónica las condiciones climáticas y las extensas distancias encarecen el costo de vida ocasionando diferencias notables con otras regiones del país. Especialmente los fenómenos meteorológicos, temperaturas bajo cero, fuertes vientos y asiduas nevadas obligan a los habitantes del lugar a realizar previsiones y esfuerzos costosos.

El país necesita desarrollar una política poblacional que acentúe una distribución más equilibrada de sus habitantes, descentralizadora, y para ello es indispensable la promoción de nuevos polos de desarrollo.

El Sur nos presenta un caudal de recursos naturales, especialmente energéticos, que no han podido generar todavía un crecimiento sostenido y están esperando la efectiva concreción de esta política.

Consideramos que con esta disposición contribuimos en cierta forma a estos objetivos —desde ya más amplios— y a otro específico pero no menos importante, que es el de compensar a la población de la Patagonia por su aporte de trabajo y presencia.

Es una demostración de reconocimiento al espíritu de sacrificio e integración del país. Es por ello que los beneficiarios conservarán la bonificación acordada, aunque regresen a su lugar de origen o a cualquier otro lugar donde decidan vivir, luego de haber entregado sus años activos al desarrollo de estas regiones.

Por otra parte, el tiempo de la clase pasiva puede ser el de otras posibilidades de acción ya sea vocacionales o comunitarias, integradoras, que merecen atención por parte de la sociedad; la retribución debe tender a que puedan disponer de medios para desempeñarlas.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

73

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre Ley Federal de Pesca, presentado en el año 1987 en esta Honorable Cámara.

El mencionado proyecto, se encuentra registrado bajo expediente 2.590-D.-87 y figura en el Trámite Parlamentario Nº 169 del 4 de febrero de 1988 en la página 2357.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Jorge Carmona.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ley Federal de Pesca

TÍTULO I

Dominio y jurisdicción

Artículo 1º — El dominio y la jurisdicción de las provincias ribereñas sobre los recursos biológicos existentes en las zonas marítimas adyacentes a las costas de aquéllas, se extienden hasta las doce millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se medirá desde la línea que une los cabos que forman sus respectivas bocas.

La jurisdicción provincial no podrá afectar las disposiciones de naturaleza federal o para las que expresamente se establezca su vigencia en todo el país.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional podrá suspender la explotación del recurso de las provincias si peligrara el sistema ecológico. Dicha suspensión no será discrecional sino avalada en razón científica y económica que demuestre que compromete intereses nacionales y deberá ser ratificada por el Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional podrá asimismo, disponer por razones de salubridad o de economía (vedas), la suspensión temporaria de la explotación del recurso, debiendo avalarse tal medida, en los correspondientes informes científicos.

Art. 3º — El Estado nacional tendrá jurisdicción y dominio sobre los recursos vivos existentes en la zona económica exclusiva argentina y en aguas marítimas de los territorios nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título II

Ambito de aplicación

Art. 4º — La presente ley regula el ejercicio de la pesca en aguas marítimas del Estado nacional y en la zona comprendida desde la finalización de las aguas de jurisdicción y dominio provincial según lo establecido en el artículo 1º, hasta el límite exterior de las aguas sujetas a soberanía argentina.

Título III

Consejo Federal Asesor

Art. 5º — Créase el Consejo Federal Asesor, que estará integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las provincias ribereñas del territorio argentino, del Estado nacional y del territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en su caso dos representantes titulares y dos suplentes designados por la Junta Nacional Consultiva.

Art. 6º — Corresponde al Poder Ejecutivo nacional reglamentar el funcionamiento del Consejo Federal Asesor quien se dará sus autoridades y fijará su asiento.

El Consejo Federal Asesor formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por las provincias intervinientes y el Estado nacional en la proporción que establezca dicho consejo.

Art. 7º — El Consejo Federal Asesor coordinará con los entes provinciales y la Nación aconsejando las formas a seguir en lo referente a:

a) Regulación y planificación de la política pesquera en general, y en particular fijación de las zonas de actuación de buques, cupos de captura y distribución de los mismos, a la vez que sugerirá la estrategia y planificación del mercado;

b) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional en todo lo referente al otorgamiento e instrumentación de los permisos de pesca;

c) Instrumentar los lineamientos básicos a seguir en materia de investigación pesquera;

d) Procurar la coordinación de la aplicación de los reglamentos nacionales, provinciales y municipales en lo referente a: habilitación, sanidad, higiene, calidad, comercialización, y en toda otra materia que haga a la comercialización del recurso.

Título IV

Junta Nacional Consultiva

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional propiciará la creación de una Junta Nacional Consultiva que estará integrada por los representantes legales de los distintos sectores privados interesados en la actividad, armadores, procesadores, exportadores, patrones de buques, obreros y empleados de la industria pesquera.

Título V

Permisos de pesca

Art. 9º — Sólo podrá ejercerse la pesca con habilitación otorgada por la autoridad de aplicación por medio de permisos.

Art. 10. — Las habilitaciones otorgadas de acuerdo al artículo anterior serán precarias e intransferibles por un lapso que no podrá ser superior a la vida útil del barco, no pudiendo exceder los veinte años. Sólo podrán ser revocadas, previa vista al interesado, por razón fundada en la preservación del recurso, en la utilización racional y eficiente del mismo, en la inactividad injustificada del permisionario durante un año, en el incumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, previsional, impositiva, o en la violación de esta ley o de su reglamentación. Las habilitaciones serán otorgadas por buques y conforme al sistema de captura máxima sostenible.

Título VI

La actividad pesquera

Art. 11. — La explotación de los recursos sólo podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas de derecho privado que tengan su domicilio en el país y en su caso que estén constituidas y funcionen de acuerdo a las leyes nacionales.

Se admitirá la explotación de los recursos biológicos marinos existentes en la zona económica exclusiva, a buques de bandera extranjera, únicamente en cumplimiento de tratados o convenios internacionales.

Art. 12. — Queda prohibido el trasbordo de productos pesqueros de un buque a otro sin autorización previa y expresa de la autoridad pesquera. La descarga de la producción de todo buque pesquero deberá realizarse obligatoriamente en los puertos del país, salvo cuando existan razones de fuerza mayor, y haya sido autorizado expresamente por la autoridad pesquera.

Art. 13. — Las empresas que se dediquen a la explotación de recursos biológicos, deberán ser aquellas que cuenten como mínimo con un capital argentino no menor del 51 % del monto total societario y que estén constituidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley.

Título VII

La investigación

Art. 14. — La autoridad de aplicación siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Federal Asesor fijará los objetivos, políticas y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos, correspondiendo su planificación y organización al Instituto Nacional de Investigación Pesquera (INIDEP), el que actuará conforme a las funciones otorgadas por la ley de su creación.

Título VIII

Control de calidad y sanidad

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará un código único que regule la calidad y sanidad del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

producto conforme a las normas establecidas por SENASA.

Art. 16. — No podrá disponerse de los productos sin someterlos previamente al control sanitario y de calidad a cargo de los organismos competentes.

Título IX

Autoridad de aplicación - Infracciones

Art 17. — El Poder Ejecutivo nacional determinará al dictar la reglamentación de la presente ley la autoridad de aplicación y el régimen de infracciones, no previstas en la presente ley.

Art. 18. — El ejercicio de actividades pesqueras en espacio marítimo nacional, con buques de pabellón extranjero, sin contar con permisos o autorización expresa será reprimido con las siguientes sanciones:

a) Multa de DEG 80.000 a 800.000 (Derecho Especial de Giro);

b) Decomiso de los productos de pesca;

c) Decomiso de las artes y equipos de pesca

Las sanciones son de carácter acumulativo.

En todos los casos se tendrá en cuenta la reincidencia, los métodos empleados y la conducta del capitán al tiempo de la detención del buque.

Art. 19. — Todo buque de bandera nacional que se encuentre ejerciendo actividades pesqueras en violación de lo que en conformidad con el artículo 2º de la presente ley se establezca, será sancionado con una multa equivalente al doble del valor de su bodega completa por la especie afectada en la zona y la suspensión temporaria del permiso de pesca.

En caso de reincidencia en esta infracción por parte del capitán, se procederá a suspender la licencia del mismo por el término de 1 a 2 años.

Art. 20. — Todo buque de bandera nacional que se encuentre ejerciendo actividades pesqueras en espacios marítimos de jurisdicción nacional sin el correspondiente permiso de pesca que se establece en los artículos 10 y 11 de la presente ley, será sancionado por la autoridad de aplicación con una multa equivalente al doble del valor de la bodega completa por el producto de mayor valor comercial de la zona de pesca, y estimando la cantidad de mareas efectuadas por el buque, debiendo la autoridad determinar mensualmente los valores expresados, teniendo en cuenta los precios de este producto en el mercado interno, cuando el mismo no tenga precio oficial

Podrá asimismo proceder al decomiso de los productos cuando no se justifique el origen lícito de los mismos.

Cada reincidencia permitirá elevar los mínimos y los máximos de las sanciones previstas anteriormente, un 10 % hasta su duplicación.

Art. 21 — Las infracciones de los artículos 12 y 16 de la presente ley, serán penadas con el decomiso de los productos afectados, y en su caso con una multa equivalente al importe de 1 a 100 toneladas de la variedad pesquera de mayor valor de comercialización, al momento de la infracción según cotización oficial de la misma, establecida por la autoridad de aplicación.

Art. 22. — Derógase en lo que corresponda, toda ley que se oponga a la presente.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra legislación sobre la materia del presente proyecto, adolece de serias y graves fallas, tanto por la confusión de conceptos fundamentales como jurisdicción con dominio, o dominio del mar con el de los recursos (v gr. ley 18.502), siendo igualmente criticable lo que regula como lo que omite.

El presente proyecto tiene por objetivo poner fin a la anarquía legislativa existente. Por ello comienza delimitando claramente a quién corresponde la jurisdicción y el dominio del recurso, salvando de esta forma principios elementales de federalismo en el cual se inspira para delimitarlo, al mismo tiempo que da origen a organizaciones sin precedentes como el Consejo Federal Asesor en lo órbita oficial, o la Junta Nacional Consultiva en la esfera privada, y la posibilidad de que los miembros de esta última se integren a la primera, con el fin de que se canalicen a través del Consejo Federal Asesor, las inquietudes de los asesores privados interesados, a efectos de que éstos sean partícipes del manejo de la actividad pesquera.

A través del Consejo Federal Asesor se posibilitará la armonización de las jurisdicciones nacionales y provinciales, la concertación de los planes de desarrollo que comprometan al interés común y a la comercialización en la ejecución entre ambos niveles.

El sistema elegido para el otorgamiento de los permisos de pesca ha tenido en cuenta los estudios más avanzados al respecto, considerando que el mismo evitará que se cierre el mercado, y permitirá lograr la mayor rentabilidad de la producción. Aclaramos que los permisos serán intransferibles, a efectos de que la Nación fije las prioridades y no los particulares.

Se establecen los requisitos para el desarrollo de la actividad pesquera que, por el interés nacional comprometido en la misma, obliga al Estado a disponer de los instrumentos legales que le permitan un efectivo control sobre ella.

En lo que hace a la parte de investigación aplicada, se delega en el INIDEP tan importante tarea, entidad ésta que desde su creación viene desarrollando una eficiente labor de investigación pesquera.

Se fijan los lineamientos que debe tener el Código Unico de Sanidad, estableciéndose que será de acuerdo a las normas de SENASA, dado que será ésta la que certifique todo producto que se exporte. Demás está destacar la importancia de contar en este punto con una normativa clara ya que de ella dependerá la conquista de nuevos mercados.

—A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Economías y Desarrollo Regional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional, incorporándose en su articulado los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2º — En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los aspectos relativos a la convocatoria de la elección de los convencionales y del funcionamiento del cuerpo.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente se ha puesto sobre el tapete el tema de la reforma constitucional. Por supuesto que este hecho tan trascendental para cualquier país, lo es más para el nuestro, teniendo en cuenta que nuestra Carta Magna data de 1853, si bien con reformas parciales posteriores, que nunca han sido de fondo.

Y esto es lo que vengo a plantear en este proyecto, no reformas de ciertos artículos, sino reformarla en su integridad. Siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos una declaración internacional que enumera básicamente los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la humanidad, a la que ha adherido nuestro país, considero importante que nos sirva como marco ideológico y aún más, desearía que a muchos de sus principios se les diera directamente la categoría de norma suprema por convicción de los señores constituyentes convocados al efecto.

Señor presidente, esta declaración que el año pasado cumplió 40 años desde su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, contó con una campaña de divulgación lanzada con el rótulo "¡Derechos Humanos, ya!", que culminó en la fecha de su aniversario, el 10 de diciembre de 1988, con un festival de rock que tuvo su sede significativamente en Buenos Aires luego de un recorrido por diversos países del mundo.

Este hecho se suma a la necesidad concreta de que los derechos humanos pasen, de una vez y para siempre, de la esfera de las declaraciones a la de los hechos. Y qué mejor reconocimiento a la dignidad humana que priorizarla en la concepción ideológica de nuestra Carta Fundamental.

Por la importancia de su contenido, que adjunto *, me parece redundante abundar en detalles. Confío en el consenso de mis colegisladores para su aprobación que ansío para bien de mi país.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CONSEJO FEDERAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA

Capítulo I

Objetivos y conceptos básicos

Artículo 1º — Declárase de interés público prioritario la protección de la naturaleza en todo el territorio nacional, como actividad esencial regida por el Estado y con los necesarios aportes participativos de la comunidad.

Art. 2º — A los efectos de esta ley se considera que la protección de la naturaleza implica: mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales esenciales, preservar la diversidad genética y permitir el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas.

Art. 3º — Sin perjuicio del objetivo general de la presente, se tendrán por áreas naturales protegidas aquellas en que se aprecien las mejores condiciones para conservar para las generaciones presentes y futuras la diversidad e integridad de las comunidades bióticas de fauna y flora dentro de los ecosistemas naturales y salvaguardar la diversidad genética de las especies de que depende su permanente evolución, igualmente las que se estimen necesarias para la investigación ecológica y mesológica y los estudios de base concurrentes y las que puedan facilitar la educación y el esparcimiento, tipificándose de la siguiente manera:

a) *Parque*: es un área relativamente extensa cuyas características son las siguientes:

1. Presenta uno o varios ecosistemas, físicamente nada o poco transformados por la explotación u ocupación humana, donde las especies vegetales o animales, la geomorfología y los hábitat son de especial interés científico, educativo o recreativo o encierran un paisaje natural de gran belleza.
2. Donde la más alta autoridad competente haya adoptado las medidas adecuadas para prevenir o eliminar lo más pronto posible la explotación de todo el área para hacer cumplir las obligaciones de respeto estricto de los rasgos ecológicos, geomorfológicos o estéticos del parque y que hayan motivado su creación.

* El anexo figura en el expediente original.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. Donde se permite el ingreso de visitantes bajo ciertas condiciones, con propósitos de inspiración, educativos, culturales, científicos y recreativos;

b) *Reserva*: es una región establecida para la conservación y utilización de las riquezas naturales, bajo la vigilancia oficial de la más alta autoridad competente, en las cuales reciba prioridad la conservación de la fauna y de la flora y las principales características fisiológicas, de las bellezas escénicas, de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico;

c) *Monumento natural*: son zonas, especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características geomorfológicas que requieren un tipo de protección específica para garantizar su existencia o perpetuación.

Art. 4º — Cada una de las áreas precedentemente tipificadas mantendrán las características que las definen independientemente de la jurisdicción a que pertenezcan de modo que constituirán parques y reservas nacionales, provinciales, municipales, universitarias o privadas según corresponda y estarán sujetas, en función del interés general, a las restricciones que imponga la presente ley.

Capítulo II

Consejo Federal de Protección de la Naturaleza

Art. 5º — Créase con carácter de ente autárquico, como autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo Federal de Protección de la Naturaleza (Cofeprona). Las relaciones de este ente con el gobierno se verificarán a través del Ministerio de Economía (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), en cuya área funcionará.

Art. 6º — Son atribuciones y deberes del Cofeprona, los siguientes:

a) Definir y coordinar una política nacional de protección de la naturaleza, fijando los cursos de acción aplicables y ejecutarla por la vía pertinente;

b) Coordinar los cursos de acción para la preservación, vigilancia, control, investigación y en general el más eficaz manejo de las áreas naturales protegidas;

c) Estructurar un Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, tendiente a ordenar prioridades, coordinar acciones y definir relaciones existentes entre las áreas naturales protegidas ya establecidas y los requerimientos de creación de nuevas áreas sobre la base del actual conjunto y de las necesidades que se detecten en los diferentes ecosistemas del país;

d) Incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, áreas representativas de ecosistemas culturales que por sus características constituyen ejemplos adecuados para su preservación y mantenimiento permanente;

e) Planificar y coordinar la instalación, organización y funcionamiento de estaciones biológicas en todo el territorio nacional. Proveer a la elección por la vía pertinente;

f) Proveer a la formación de personal con idoneidad para las diversas tareas que demanda la protección de la naturaleza;

g) Reglamentar las actividades autorizadas en áreas naturales protegidas conducentes a los siguientes propósitos:

1º Controlar las acciones susceptibles de producir cambios o interferencias en el desarrollo de los ecosistemas involucrados que puedan significar graves alteraciones en el medio o que conduzcan a situaciones irreversibles.

2º Encarar el manejo y la adecuada gestión de dichas áreas de modo a obtener el uso autosostenido de los recursos sobre la base del conocimiento y la investigación.

3º Incorporar al manejo a las comunidades locales, tendiendo a concientizar a la población sobre las ventajas del uso de tecnologías apropiadas, rescatando prácticas tradicionales y contribuyendo al mejoramiento socioeconómico y de la calidad de vida de sus habitantes.

4º Considerar a las diversas tareas como ámbitos idóneos para proveer experiencias posibles de ser extrapoladas al resto de la región cuyos ecosistemas sean similares.

5º Permitir la permanencia en el tiempo de estas iniciativas con el objeto de someterlas al ritmo de los procesos ecológicos, posibilitando la vigilancia y el monitoreo de las mismas durante lapsos prolongadamente adecuados.

6º Establecer en sectores apropiadamente definidos, núcleos de intangibilidad de los recursos con el objeto de mantener la disponibilidad de bancos genéticos de las especies componentes de cada ecosistema.

h) Prohibir las actividades nocivas a la preservación del marco natural en las diversas áreas;

i) Aconsejar a quien corresponda lo conducente a la protección de la naturaleza, más allá de las áreas especialmente protegidas;

j) Formular convenios entre la Nación, las provincias, los municipios, las universidades y todo otro ente interesado referido a áreas naturales protegidas;

k) Aconsejar a las autoridades educacionales la incorporación de temas de su competencia a los programas educativos;

l) Aconsejar a quien corresponda sobre las inversiones necesarias al mejor cumplimiento de sus fines;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

m) Administrar sus recursos y elaborar su propio presupuesto;

n) Designar su personal y diagramar su organigrama;

o) Aceptar donaciones, subsidios y aportes para sus fines;

p) Actuar como órgano administrativo superior en los procedimientos por infracciones y sanciones a la presente ley, sus reglamentos, y a los regímenes nacional y provincial adheridos que mantenga vigencia;

q) Toda otra no enunciada pero que sea conducente a su objetivo y que resulte implícita del texto de la presente ley y normas complementarias (legislaciones locales específicas).

Art. 7º — El Cofeprona estará integrado por una asamblea general, un consejo ejecutivo y una secretaría general

Capítulo III

De la asamblea general

Art. 8º — La asamblea general estará integrada por un representante nacional que será el titular de la Administración de Parques Nacionales y un representante por cada provincia adherida que será el responsable de esta temática en el ámbito local. Serán además miembros del ente, un representante por la totalidad de los parques y reservas universitarios, uno por los municipales, igualmente uno por los privados y uno por las cooperadoras de participación popular que se definen en el artículo 20 de la presente ley.

Art. 9º — Sus miembros durarán cuatro (4) años pudiendo ser reelectos. Será su presidente el representante nacional La asamblea general deberá reunirse como mínimo una vez al año.

Art. 10. — Seran sus funciones: determinar la orientación y la línea de conducta general del organismo. Decidir acerca de los problemas que le plantee el Consejo Ejecutivo. Organizar y convocar a reuniones sobre temas específicos. Distinguir entre recomendaciones y convenios, debiendo estos últimos ser ratificados por los miembros. En el primer caso será suficiente la simple mayoría de votos, en el segundo una mayoría de dos tercios Los representantes deberán someter las recomendaciones y los convenios a las autoridades competentes de los respectivos organismos y gobiernos representados en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de reunión de la asamblea general.

El Consejo Federal de Protección de la Naturaleza será el encargado de establecer relaciones con los organismos internacionales vinculados a los temas de su competencia.

La asamblea general recibirá y examinará los informes que presenten los organismos miembros.

La asamblea general eligirá a los miembros del Consejo Ejecutivo y por recomendación de éste nombrará al director general.

Art. 11. — Cada organismo gubernamental o privado tendrá un voto en la asamblea general. Las decisiones se tomarán por mayoría simple excepto en los casos en que las reglamentaciones exijan la mayoría de dos tercios Se entenderá por mayoría la de los miembros presentes y votantes. El represenante de un organismo o jurisdicción que esté en mora en el pago de sus contribuciones no podrá votar en la asamblea general si la cantidad total que adeuda es superior a la suma de sus contribuciones correspondientes al año en curso y al año civil precedente. La asamblea general podrá autorizar a ese miembro a participar en las votaciones si comprueba que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del referido organismo o jurisdicción.

Art. 12. — La asamblea general celebrará una reunión ordinaria cada seis (6) meses. Podrá realizar reuniones extraordinarias por propia iniciativa, por convocatoria del Consejo Ejecutivo o a petición de por lo menos un tercio de sus miembros.

La asamblea general establecerá las comisiones especiales y técnicas y los demás órganos subsidiarios para la realización de sus trabajos, debiendo aprobar en primer término la regionalización ecológica del país.

Capítulo IV

Del Consejo Ejecutivo

Art. 13. — El Consejo Ejecutivo será elegido por la asamblea general entre los representantes designados por los diferentes organismos y jurisdicciones y se compondrá de los miembros previamente establecidos, cada uno de los cuales representará al organismo o jurisdicción del que proceda. El presidente de la asamblea general tendrá asiento por derecho propio en el Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto. Al proceder a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, la asamblea general procurará que se designe a las personas más competentes y calificadas por su capacidad y experiencia, para el desempeño de las funciones administrativas y ejecutivas que incumben al Consejo. Tendrá asimismo en cuenta la representatividad de las regiones ecológicas que se establecieren.

Los miembros del consejo desempeñarán sus funciones durante el lapso de un año. No podrán ser reelegidos inmediatamente para un segundo mandato En caso de muerte o renuncia de uno de sus miembros el Consejo Ejecutivo designará a propuesta del organismo o jurisdicción representado un sustituto que desempeñará sus funciones hasta el término del mandato de aquél

Cuando medien circunstancias excepcionales que hagan necesario el reemplazo de un miembro por parte de un organismo representado se procederá de acuerdo con el párrafo anterior.

Art. 14. — El consejo ejecutivo preparará el orden del día de las reuniones de la asamblea general. Examinará el programa del trabajo de la organización y el correspondiente proyecto de presupuesto presentados por el director general y lo someterá con las recomendaciones que estime conveniente a la asamblea general.

El Consejo Ejecutivo será responsable ante la asamblea general de la ejecución del programa aprobado, tomando todas las disposiciones necesarias para asegurar su racional y eficaz ejecución.

El Consejo Ejecutivo celebrará por lo menos cuatro (4) reuniones por año. Podrá celebrar reuniones extraor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dinarias cuando lo convoque su presidente ya sea por iniciativa propia o por petición de la tercera parte de los miembros del consejo. Aunque los miembros del Consejo Ejecutivo son representantes de sus respectivos gobiernos, organismos o jurisdicciones, ejercerán en nombre de la totalidad de la asamblea general los poderes por ella delegados.

Capítulo V

De la secretaría general

Art. 15. — La secretaría general se compondrá de un director general y del personal que se estime necesario.

El director general será nombrado por la asamblea general a propuesta del Consejo Ejecutivo por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por un nuevo período. Será el más alto funcionario administrativo de la organización. El director general o en su defecto un sustituto por él designado participará con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea general, del Consejo Ejecutivo y de las comisiones de la organización. Podrá formular proposiciones acerca de las medidas que haya de tomar la asamblea y el Consejo Ejecutivo, preparará para su presentación al consejo un proyecto de trabajo de la organización acompañado del proyecto de presupuesto correspondiente.

El director general preparará informes periódicos sobre las actividades del consejo federal y las transmitirá a sus miembros y al Consejo Ejecutivo. La asamblea general determinará la periodicidad de dichos informes.

Los miebros del Cofeprona someterán a consideración en el momento y forma que lo determine la asamblea general informe sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativas a sus instituciones y a las acciones de conservación y de manejo desarrolladas en su jurisdicción así como el curso dado a las recomendaciones emanadas de la asamblea general y del Consejo Ejecutivo.

Capítulo VI

De los recursos

Art. 16. — El Cofeprona dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las partidas que se dispongan en el Presupuesto General de la Nación;
b) Los aportes que se establezcan a cargo de las provincias y otras jurisdicciones adheridas;
c) Los legados y donaciones que reciba;
d) Los subsidios y aportes que pueda obtener de fuentes nacionales e internacionales;
e) Los recursos del fondo provenientes de ejercicios anteriores.

Art. 17. — El presupuesto será administrado por la organización. La asamblea general aprobará deifnitivamente el presupuesto y fijará la participación financiera de sus miembros.

El director general con aprobación del Consejo Ejecutivo podrá recibir cualquier donación, legado, subvención de otras instituciones públicas o privadas, asociaciones o particulares.

Capítulo VII

Relación con otros organismos y organizaciones internacionales especializados

Art. 18. — La organización deberá cooperar con otros organismos y organizaciones intergubernamentales cuyas tareas y actividades estén en armonía con las suyas. A tales efectos el director general actuando bajo la autoridad superior del Consejo Ejecutivo podrá establecer relaciones de trabajo con dichos organismos y organizaciones tendientes a obtener una cooperación más eficaz. La organización podrá además establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones comprendidas en la esfera de su competencia. Podrá asimismo invitarlas a realizar tareas en sus respectivos campos de acción. Esa cooperación podrá asumir igualmente la forma de una adecuada participación de representantes de las referidas organizaciones de trabajo de los comités asesores creados por la asamblea general.

Capítulo VIII

Disposiciones generales

Art. 19. — Subsidiariamente, en lo que fuera pertinente, regirá la ley nacional 22.351.

Art. 20. — En cada área natural protegida actuará un ente cooperador de participación popular que, promovido por iniciativa de la autoridad de no mediar iniciativa espontánea, será representativo de la sociedad local y participará en los fines de esta ley y normas complementarias auxiliando a las autoridades responsables.

Art. 21. — Invítase a las provincias, municipios, universidades y otros entes que administren áreas naturales protegidas, a adherir a la presente ley, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo nacional cumplirá las gestiones del caso para obtener las respectivas adhesiones. El Cofeprona deberá ponerse en ejercicio cuando se hayan manifestado un mínimo de once (11) adhesiones provinciales.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. González. — Jorge H. Gentile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1 — *Antecedentes*

Aun cuando la preocupación por preservar la naturaleza no es demasiado reciente, las primeras ideas y leyes proteccionistas tuvieron su origen en la época medieval, con los reyes francos y el primer parque nacional, el Yellowstone Park, fue creado en los Estados Unidos en 1872. A su creación le siguieron el Parque Banff en Canadá y posteriormente nuestro Parque Nacional Nahuel Huapi en 1934, sobre la base de una donación realizada con ese objeto por el perito Francisco P. Moreno, pasando a constituir el primer parque nacional latinoamericano.

Sin embargo los parques nacionales surgieron como respuesta a la inquietud de algunos ciudadanos preocu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pados por la necesidad de proteger ciertas áreas de particular belleza del avance tecnológico y del deterioro que presupone el uso indiscriminado de las mismas, habiendo alcanzado estas ideas rápida difusión en la presente centuria y es probable que no exista en estos momentos país en el mundo que no haya transformado, inspirado en tales propósitos, en parques nacionales, amplios sectores de su patrimonio natural.

Pero este concepto ha evolucionado y ha sido considerablemente ampliado en las últimas décadas y más particularmente a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre "El Hombre y el Medio", realizada en Estocolmo en 1970. En dicha conferencia se estableció la necesidad de poner límites a la indiscriminada y agresiva intervención humana sobre la naturaleza, cuyas consecuencias comenzaban a ser evidentes y peligrosamente irreversibles. En consecuencia, la preocupación por la preservación del medio natural asumió otros alcances e incorporó una nueva inquietud: la de la búsqueda de conocimientos que permitieran al hombre descifrar el complejo mecanismo que rige el comportamiento de la naturaleza y medir los efectos de su intervención, de modo de poder establecer una más sabia interrelación con los ecosistemas que forman parte irrenunciable de su propia vida.

Este nuevo concepto, más general y más amplio, ha sido decididamente impulsado y divulgado por el programa "El Hombre y la Biósfera" (MAB), que a tales efectos creó la UNESCO e igualmente apoyado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), sobre la base de los siguientes objetivos:

—Conservar para las generaciones presentes y futuras la diversidad y la integridad de las comunidades bióticas de plantas y de animales, dentro de sus ecosistemas naturales y salvaguardar la diversidad genética de las especies, de las que de su permanente evolución depende.

—Proveer áreas para la investigación mesológica y ecológica y los estudios de base, tanto en las reservas como en las áreas adyacentes.

—Proveer facilidades para la educación y el adiestramiento.

Con el propósito de establecer formas de manejo que hagan factible el uso autosostenido de los recursos naturales y garantice el desarrollo socioeconómico de las comunidades humanas que de ellos dependen. Este enfoque intenta conjurar las consecuencias del creciente deterioro a que, por la explotación irracional y exhaustiva aquéllos se ven frecuentemente expuestos.

Parte de estas inquietudes se han visto reflejadas en la proliferación de áreas protegidas, en las que bajo la denominación de parques, reservas naturales, monumentos naturales, santuarios de flora y fauna, áreas bióticas, etcétera, entre las más usuales, se busca asegurar en base a una adecuada legislación, la permanencia y la integridad de los ecosistemas de tales áreas, posibilitando la investigación científica y el mantenimiento de los recursos genéticos que les son propios en su estado dinámico y evolutivo.

La aplicación de este nuevo concepto permite alentar esperanzas sobre la racional conservación y el desarrollo de múltiples y variados recursos cuya situación en nuestro país es actualmente crítica o puede llegar a serlo en el corto plazo, tales los casos de varias especies de aves: el ñandú cordillerano, el águila arpía; de reptiles: el yacaré overo, el cascarudo, la boa ampalagua o de las vizcacheras y de mamíferos como el ocelote, el jaguar, el ciervo de las pampas y el de los pantanos, el lobito de río, en vías de extinción o amenazadas peligrosamente de desaparecer en nuestro territorio.

2 — *Precisiones conceptuales*

Un área natural protegida es, en consecuencia, un sector de territorio de mayor o menor extensión según el ecosistema representado, preferentemente insertada en un sistema integral de planificación, a la cual se le otorga un *status* legal que establece limitaciones en su uso con el objeto de preservar la diversidad genética, conservar especies amenazadas de extinción y brindar posibilidades de conocimientos, investigación y de educación, de modo de obtener beneficios autosostenidos de la naturaleza.

Estas áreas no deben ser consideradas "islas" y de allí la importancia de su inserción en una planificación integral de la región dado que la naturaleza no reconoce las leyes humanas ni los límites que el hombre pretende fijarle, existiendo por el contrario una estrecha relación interáreas que exige la consideración explícita del entorno en que se establece un área natural protegida.

Esta relación no es sólo física sino que es extensiva a las características socioeconómicas y culturales de las poblaciones que la circundan y que deben ser respetadas e incorporadas en lo posible a las pautas de uso y de conservación que se establezcan, de modo de asegurar que las medidas adoptadas alcancen la mayor efectividad posible.

La idea de área natural protegida es un concepto cultural, es decir una herramienta abstracta que forma parte de las numerosas estrategias diseñadas recientemente por el hombre en su búsqueda por restablecer el equilibrio entre sus necesidades vitales, su actividad productiva y el medio ambiente.

De allí que la participación de la comunidad sea fundamental en el logro de este objetivo, tanto a través de la sensibilización y aceptación del mismo por parte de los organismos públicos involucrados de cualquier jurisdicción, cuanto de la comprensión y el apoyo de la población que deben ser generados por la difusión de los principios que lo sustentan y de los beneficios esperados para los habitantes localizados en las áreas circundantes o en algunos casos en sectores comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas.

El área natural protegida debe ser considerada como una unidad de conservación de la vida silvestre, en la que habitualmente se diferencian tres categorías de manejo: un núcleo o *core*, una zona de amortiguación, tampón o *buffer* y una zona de uso múltiple.

En el sector denominado núcleo, la protección debe ser máxima y estricta, tratándose de que el mismo conserve sus condiciones prístinas y se mantenga al margen de toda posible intervención humana.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La zona de amortiguación se halla concebida como un área que rodea al núcleo, con acceso controlado y actividades regidas por pautas que reduzcan al mínimo posible los impactos antrópicos sobre el ecosistema protegido. Pueden admitirse la presencia de turistas y aun ciertas formas de uso de los recursos sobre bases tecnológicas apropiadas que minimicen los riesgos de deterioro y se fundamenten en el conocimiento científico de los procesos naturales.

Finalmente las zonas de uso múltiple constituyen la transición hacia zonas más culturalizadas, en las que el aprovechamiento de los recursos naturales constituye, la base de sustentación de las poblaciones que incluyen, pero en donde las transformaciones del medio deben subordinarse igualmente a pautas de manejo que aseguren la permanencia de un ambiente apto para la supervivencia de sus habitantes.

La posibilidad de establecer áreas naturales protegidas no debe limitarse a la existencia de tierras fiscales a las que se pueda asignar el *status* mencionado. Existen muchos casos, y es importante que éstos se generalicen en que es posible aplicar principios conservacionistas a tierras de propiedad privada. Y en tal sentido pueden arbitrarse distintos tipos de medidas y de enfoques que van desde la regulación legal y la compensación económica hasta la aceptación voluntaria de actitudes conservacionistas por parte de los dueños de la tierra.

En el primer caso el Estado puede establecer restricciones al uso del suelo, mediante leyes y normas específicas de planificación, orientadas a regular procesos de desmonte o de explotación forestal, controlar la emisión de contaminantes, limitar el pastoreo, prevenir la erosión del suelo o la desecación de zonas húmedas y de pantanales, reglamentar la subdivisión de las propiedades o la construcción de obras civiles, etcétera.

En el segundo obtener la cesión de derechos, compensar económicamente a los propietarios, por el menor lucro, obtenido al realizar un uso menos intensivo del suelo o arbitrar otro tipo de beneficios que posibiliten el sometimiento consentido a determinados condicionantes. El caso de la Reserva Pinelands en New Jersey (Estados Unidos) constituye un buen ejemplo de este enfoque.

Y por último se da también el caso de propietarios que conscientes de las ventajas que derivan del uso racional de los recursos para sí mismos y para sus descendientes, no sólo por razones económicas sino también por su propia efectiva vinculación al lugar de su residencia, aceptan de buen grado los lineamientos de un aprovechamiento conservacionista de sus tierras y adhieren al establecimiento de ciertos límites en el uso de las mismas. Este tipo de antecedentes existe en países que como Nueva Zelanda estableció en 1977, una legislación adecuada a estos casos y en la que se contempla la categoría de tierras privadas protegidas. Un ejemplo similar existe en Canadá en cuya región del lago Waterton, los propietarios de la tierra se nuclearon en un consorcio con el objeto de declarar el área zona protegida con el carácter de reserva de la biósfera dentro de la red de reservas de este tipo que ha estructurado la UNESCO.

3. *La situación en nuestro país*

Sensibilizados por esta problemática todos los organismos provinciales, del uso y del cuidado de los recursos naturales, han encarado numerosas iniciativas de protección de amplias superficies de sus territorios, mediante la identificación de determinadas áreas y la sanción de leyes o de decretos destinados a legalizar dicha protección.

El alcance de estas iniciativas se pone de manifiesto a través de una somera referencia a la cantidad y extensión que actualmente cubren tales reservas o áreas naturales protegidas, equivalente al 85 % de las unidades existentes en el país. El otro 15 % lo constituye los parques y reservas nacionales. En el primer grupo han sido incluidas sin embargo dos reservas universitarias (en La Pampa y en Tucumán), tres municipales (dos en la provincia de Buenos Aires y una en la Capital Federal) y cuatro privadas (tres en la provincia de Buenos Aires y una en la provincia de Santa Cruz) por ser poco significativas tanto en número como en extensión. Este grupo de áreas naturales protegidas que no pertenecen a la jurisdicción nacional, es decir que no dependen de la Administración de Parques Nacionales, totalizan una superficie de 9.410.735 hectáreas, el 78,60 % de la superficie total declarada como protegida en el país, mientras que la extensión que cubren los parques y reservas nacionales es de 2.559.497 hectáreas, es decir el restante 21,40 %. Ambos conjuntos cubre 11.960.232 hectáreas, lo que equivale a casi el 4 % de la superficie continental de nuestro territorio (incluida la isla Grande de la Tierra del Fuego); estos datos se hallan actualizados al año 1987.

Esta proliferación de áreas naturales protegidas de diferente jurisdicción que la nacional se debe a que el establecimiento de un parque nacional —desde el punto de vista legal— exige la cesión por parte de las provincias del territorio involucrado, aspecto que habitualmente provoca fricciones entre las autoridades provinciales y la Administración de Parques Nacionales. La renuncia al dominio de vastas extensiones de propiedad provincial o la necesidad de efectuar costosas expropiaciones en favor de la Nación, configura el avance de ésta sobre los niveles de decisión locales en contraposición a un efectivo ejercicio del federalismo a que las provincias, con justa razón, aspiran y que tradicionalmente les ha sido retaceado. Esto explica por qué la mayor parte de los parques nacionales se hallan ubicados en ex territorios nacionales, en especial en la región andinopatagónica. Sólo dos de las provincias con autonomía histórica cuentan con parques nacionales: Entre Ríos y Salta, y el último de ellos El Palmar, tiene ya más de dos décadas de antigüedad.

No es posible tampoco ignorar que por más buena voluntad y entusiasmo que hayan puesto las provincias por proteger determinadas áreas bajo su jurisdicción, sus iniciativas no han pasado de ser en muchos casos más que una simple expresión de deseos, puesto que en general no disponen de recursos, de infraestructura ni de capacidad humana para llevar adelante las mínimas tareas de control, vigilancia, investigación y manejo, que una activa protección y un racional aprovechamiento requieren.

De lo precedentemente expuesto se deduce que es necesario implementar una política nacional que interprete

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estas necesidades y arbitrar los medios para coadyuvar a una efectiva consolidación de los propósitos que guían esas declaraciones de áreas naturales protegidas.

Esta política para ser eficaz debe ser indudablemente de carácter nacional, pues como se expresó anteriormente la naturaleza no reconoce leyes ni límites ni barreras artificialmente impuestas y tampoco respeta jurisdicciones, de modo que es necesario homogeneizar las reglamentaciones sobre caza, pesca, actividades productivas, uso de los recursos hídricos, especialmente en aquellas áreas que se pretende proteger y en sus respectivos entornos inmediatos.

—Controlar las acciones susceptibles de producir cambios o interferencias en el desarrollo de los ecosistemas involucrados que puedan significar graves alteraciones del medio o que conduzcan a situaciones irreversibles.

—Encarar el manejo y la adecuada gestión de dichas áreas de modo a obtener el uso autosostenido de los recursos sobre la base del conocimiento y de la investigación.

—Incorporar al manejo a las comunidades locales, tendiendo a concientizar a la población sobre las ventajas del uso de tecnologías apropiadas y contribuyendo al mejoramiento de los niveles socioeconómicos y de la calidad de vida de sus habitantes.

—Considerarlas como áreas de demostración capaces de proveer experiencias posibles de ser extrapoladas al resto de la región cuyos ecosistemas sean similares.

—Permitir la permanencia en el tiempo de estas iniciativas con el objeto de someterlas al ritmo de los procesos ecológicos, posibilitando la vigilancia y el monitoreo de las mismas durante lapsos prolongadamente adecuados.

—Establecer sectores, previamente definidos o núcleos de intangibilidad de los recursos con el objeto de mantener la disponibilidad de bancos genéticos de las especies componentes de cada ecosistema.

Todas estas consideraciones conducen a las siguientes conclusiones: primero, que resulta obviamente necesario integrar este conjunto de iniciativas y las que se produjeren en el futuro en un sistema nacional de áreas naturales protegidas que permita ordenar y jerarquizar el desarrollo de las mismas, y segundo, que este sistema requiere la conducción de un organismo federal en que se hallen representadas todas las jurisdicciones, y las sociedades intermedias y privadas que adhieren a este enfoque, un organismo federal con capacidad para formular políticas, coordinar esfuerzos, establecer prioridades, en un marco de interés nacional en que la idea de federalismo no sea un mero enunciado sino una muestra de auténtica participación y de autonomía de los gobiernos provinciales al que el organismo nacional existente, la Administración de Parques Nacionales, contribuya con su experiencia, capacidad técnica, recursos humanos, etc. en un nivel de cooperación interpares y no de subordinación de las provincias al poder central.

En consecuencia, tales son los fundamentos que inspiran el proyecto de creación de un consejo federal de protección de la naturaleza o de áreas naturales protegidas, cuyo texto acompañamos.

Agradecemos a la arquitecta Susana E. Merino la colaboración prestada en la elaboración del presente proyecto.

Eduardo A. González. — Jorge H. Gentile.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REFORESTACION EN LAS RUTAS AFIRMADAS

Artículo 1º — En todas las rutas afirmadas, a los costados de las mismas, se procederá a plantar un árbol cada cien metros.

Art. 2º — La obligatoriedad corresponde, en caso de predios aledaños a la ruta de propiedad oficial, a Vialidad Nacional. Si el predio es propiedad privada, la obligatoriedad corresponde a su propietario.

Art. 3º — Los árboles pueden ser de cualquier índole beneficiosa: de sombra, frutal, leñoso, etcétera.

Art. 4º — Para el cumplimiento de la presente disposición, se establece el plazo máximo del 31 de diciembre de 1990.

Art 5º — Para su puesta en práctica se anoticiará a los gobiernos de provincias para proceder en consecuencia por Vialidad provincial y particulares.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El antecedente propicia el plantado de árboles, que son fuente de oxigenación del clima, al que también regulan, ayudan a la conservación de los suelos, son parte de la vida de todo ser animado, atraen la lluvia, retienen la humedad necesaria y dan sombra y son morada de las aves que contribuyen al equilibrio ecológico.

Y además, desde el punto de vista estético, embellecen el paisaje del que forman parte.

En suma: son una verdadera fuente de energía natural y una reserva para los tiempos que vendrán.

Yorga Salomón.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Principios y disposiciones generales

Artículo 1º — La radiodifusión es un servicio público cuya titularidad corresponde al Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional y rige las radiocomunicaciones que estén destinadas a ser recibidas por el público en general, así como los servicios cerrados dirigidos a abonados o conectados sin cargo.

Prohíbense las emisiones que no cuenten con la licencia o autorización establecidas por esta ley.

Jurisdicción y competencia

Art. 2º — Los servicios de radiodifusión estarán sujetos a la jurisdicción federal. Las atribuciones ejercidas por las provincias y municipios son funciones delegadas por la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Derechos y libertades consagrados

Art. 3º — Esa ley reconoce los derechos de los habitantes de la República a expresar libremente sus ideas y opiniones sin censura previa, a procurar, recibir y difundir informaciones y opiniones a través de los servicios de radiodifusión, en el respeto del orden constitucional.

Art. 4º — El derecho de toda persona a la información impone a cada emisor la obligación de difundir una información veraz, distinguiéndose las informaciones de las opiniones, responsabilizándose de no afectar el honor, la intimidad y los derechos de las personas, y evitando la apología del delito, así como toda clase de discriminación.

Art. 5º — Los emisores deberán respetar la pluralidad ideológica y cultural, así como facilitar el pluralismo de fuentes y de contenidos informativos; respetar y promover la dignidad de toda persona, los derechos humanos, la convivencia pacífica, la libre determinación de los pueblos en el marco de una cultura democrática; proteger a la infancia y a la juventud. Los derechos garantizados por esta ley serán preservados de monopolios y de cualquier acto que atente contra la pluralidad informativa o la libre circulación de las ideas.

Art. 6º — Se concederá el ejercicio del derecho de rectificación toda vez que se haya emitido una información equivocada sobre un hecho que atente contra el honor, la reputación o los legítimos intereses de una persona, física o jurídica.

Art. 7º — La recepción de emisiones de radiodifusión será libre y gratuita. Podrán ser onerosos los servicios de radiodifusión por vínculo físico o los servicios codificados. La tenencia y uso de equipos receptores no estará sujeta o autorización o pago de gravamen. La recepción de emisiones satelitales es libre.

Art. 8º — Sin el previo consentimiento del emisor de origen, se prohíbe a terceros la reproducción o retransmisión de su programación con fines de lucro.

Art. 9º — Se prohíben los procedimientos técnicos de difusión de imágenes o de sonido que, por su modalidad de emisión, puedan afectar la salud física y psíquica de la audiencia, así como la difusión subliminal.

Art. 10. — La determinación, libre selección y producción de la programación es un derecho del emisor. Este es responsable de las informaciones u opiniones propias difundidas en su programación.

Título II

Organos de aplicación de la ley

Consejo Nacional de Radiodifusión

Art. 11. — El Consejo Nacional de Radiodifusión (CONAR), organismo autárquico en el ámbito de la Presidencia de la Nación, es la autoridad de aplicación de la ley.

Art. 12. — El consejo estará integrado por un presidente y ocho vocales. El presidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional. Los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, cuatro a propuesta de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y cuatro a propuesta del Honorable Senado de la Nación, en proporción a las distintas representaciones políticas que los componen.

Art. 13. — Los mandatos tendrán una duración de cuatro años. Los vocales se renovarán, por mitades, cada dos años. El orden de la primera renovación se efectuará por sorteo. Los miembros continuarán en el ejercicio de su mandato hasta tanto no hayan sido reemplazados. El presidente dispondrá de doble voto en caso de empate. El consejo dictará su propio reglamento por mayoría de sus miembros totales. Corresponden a sus miembros las incompatibilidades de un magistrado del Poder Judicial.

Funciones

Art. 14. — El Consejo Nacional de Radiodifusión tiene las siguientes funciones:

a) Sustanciar los concursos, adjudicar las licencias, otorgar las autorizaciones que le competen y determinar las condiciones generales de los pliegos para el concurso de licencias de todas las categorías de emisoras;

b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a todos los titulares de los servicios de radiodifusión y aplicar el régimen sancionatorio previsto en la ley;

c) Dictaminar y resolver sobre las denuncias que realicen los ciudadanos en relación a presuntas violaciones de esta ley;

d) Participar, con la Secretaría de Comunicaciones y un representante por cada una de las provincias, Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, en el diseño, elaboración, modificación y actualización del Plan Técnico Nacional. Este plan determinará las normas de transmisión, frecuencias, localización y potencia de las emisoras que serán concursadas o autorizadas;

e) Asistir a la Secretaría de Comunicaciones, en las reuniones y tratativas internacionales sobre radio y televisión y celebrar acuerdos regionales sobre temas de radiodifusión de su competencia;

f) Autorizar la instalación de repetidoars y otorgar las autorizaciones a las emisoras provinciales, municipales, de universidades nacionales y de personas de carácter público;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) Determinar las normas técnicas que deben cumplir las distintas categorías de emisoras, con excepción de aquellas cuya definición deba estar incluida en el plan técnico;

h) A pedido de la Secretaría de Comunicaciones modificar sobre bases legales o técnicas las frecuencias autorizadas, en cuyo caso los titulares de las licencias o autorizaciones no podrán alegar derechos de propiedad sobre las frecuencias asignadas con anterioridad;

i) Autorizar la emisión satelital de señales de radio y televisión, una vez acordadas las frecuencias por la Secretaría de Comunicaciones;

j) Vigilar el cumplimiento de las normas publicitarias;

k) Elaborar recomendaciones para elevar la calidad de contenidos de la programación de los emisores estatales;

l) Velar por el mantenimiento del pluralismo informativo, político, cultural e ideológico en todos los servicios de radiodifusión;

m) Promover el desarrollo y perfeccionamiento técnico de los servicios de radiodifusión. estudiar y facilitar la introducción de nuevos medios de comunicación o la combinación con los ya existentes;

n) Promover el desarrollo de la industria nacional relacionada con la radiodifusión y la capacitación de sus recursos humanos;

ñ) Mantener actualizada la información nacional sobre radiodifusión, llevar el registro de los licenciatarios, de las emisoras y sus antecedentes con relación a la prestación del servicio;

o) Mantener un archivo permanente de programas formativos, educativos y culturales para su conservación y difusión.

Art. 15. — La Junta Asesora es una instancia de consulta y deliberación pública de las actividades de comunicación audiovisual. Estará compuesta por: *a*) Una personalidad relevante del ámbito cultural provincial, nombrada por cada gobierno provincial; *b*) Cinco personalidades de los ámbitos científico, educativo o cultural, nombradas por el Poder Ejecutivo nacional; *c*) Dos periodistas audiovisuales; *d*) Dos representantes sindicales de los trabajadores audiovisuales; *e*) Dos representantes de los titulares de medios audiovisuales privados; *f*) Cinco representantes del mundo cultural: escritores, directores de cine y de televisión, compositores, críticos y actores; *g*) Cinco representantes de asociaciones o fundaciones no partidarias, con fines sociales, educativos, culturales o de defensa del consumidor.

Sus mandatos durarán cuatro años, serán renovables, ad honórem y no percibirán viáticos ni otro tipo de compensación del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 16. — Los miembros de la Junta Asesora citados en el artículo anterior, incisos *c*) a *g*), serán nombrados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las asociaciones representativas respectivas, según lo establezca la reglamentación de la ley.

Art. 17. — Serán funciones de los miembros de la Junta Asesora:

a) Emitir opinión sobre la calidad educativa, cultural, informativa y de entretenimento de los servicios de radiodifusión;

b) Velar por el respeto a la Contsitución, la defensa de los principios federales, las culturas regionales y el idioma castellano;

c) Velar por la veracidad de la información y su clara diferenciación con las opiniones o notas editoriales, por el respeto al pluralismo en todas su manifestaciones: sociales, políticas, religiosas, económicas, científicas y de sensibilidades artísticas y por la leal competencia de los medios para obtener audiencia;

d) Expedirse de oficio sobre todos los aspectos de la radiodifusión; hacer públicas y remitir sus recomendaciones al Consejo Nacional de Radiodifusión;

e) Recibir consultas del Consejo Nacional de Radiodifusión y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacionales o provinciales;

f) Proponer al Poder Ejecutivo nacional el defensor del público, el que no podrá proceder de su seno;

g) Otorgar anualmente un premio a una radio por provincia y territorio federal y a seis (6) emisoras de televisión del país que se hayan destacado por su alto nivel educativo y culutral;

h) Elaborar y difundir un informe semestral dando cuenta de sus deliberaciones, estudios y recomendaciones;

i) Establecer su reglamento interno y elegir de entre sus miembros al presidente, encargado de su representación ante el Consejo Nacional de Radiodifusión;

j) Promover el desarrollo técnico y el mejoramiento cultural, ético y estético de la radiodifusión;

k) Estimular las producciones locales y la cooperación, coproducción e intercambio interprovincial, interregional e internacional mediante la promoción de coproducciones, concursos y festivales, así como la formación y perfeccionamiento de periodistas, locutores y personal técnico.

Defensor del público

Art. 18. — Créase el defensor del público, designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la junta asesora.. Su mandato durará cuatro (4) años y es renovable. Tendrá el mismo rango e incompatibilidades que un miembro del Consejo Nacional de Radiodifusión. Son sus funciones proponer, recibir y canalizar los reclamos y propuestas que el público manifieste por cualquier medio referentes a los servicios regulados por esta ley; estudiar y recomendar soluciones, las que serán de tratamiento y respuesta obligatorios por parte de los organismos y licenciatarois receptores de las mismas, y hacer público, trimestralmente, el resultado de su gestión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título III

Poderes adjudicantes

Art. 19. — El Consejo Nacional de Radiodifusión adjudicará directamente:

a) Las licencias de emisoras de onda corta y de televisión abierta de VHF;
b) Las licencias de las emisoras de radio AM de más de 1 kW de potencia;
c) Las licencias de otros servicios de radiodifusión sitos en jurisdicción nacional;
d) Las licencias de servicios de radiodifusión en todo el país, no comprendidos en los artículos 20 y 21.

Art. 20. — Los poderes ejecutivos provinciales adjudicarán, por delegación del Consejo Nacional de Radiodifusión, las siguientes licencias de emisoras que tengan su centro de emisión en su jurisdicción:

a) De radio AM de hasta 1kW;
b) De radio FM de más de 1kW;
c) Abiertas de televisión UHF.

Art. 21. — Los poderes ejecutivos municipales adjudicarán, por decisión del Consejo Nacional de Radiodifusión:

a) Las licencias de emisoras de radio FM de hasta 1 kW que tengan su centro de emisión en su jurisdicción;
b) Los servicios de radiodifusión por vínculo físico en su jurisdicción.

Concurso a petición de parte

Art. 22. — Las frecuencias cuyo concurso establezca el plan técnico que no sean adjudicadas se mantendrán en concurso público, abierto y permanente.

Toda frecuencia, potencia y localización no prevista en el plan podrá ser concursada a pedido de parte interesada, desde que el plan sea hecho público, si se verifica su factibilidad y su compatibilidad técnicas con los concursos previstos por el plan.

Título V

Régimen de los licenciatarios

Art. 23. — Toda persona, física o jurídica —sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas— puede ser licenciataria de un servicio de radiodifusión.

Requisitos personales

Art. 24. — Las personas físicas titulares de todo o parte de una licencia deberán ser argentinas nativas o naturalizadas con más de cinco (5) años de residencia en el país, mayores de edad, no estar incapacitadas o inhabilitadas civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, no haber sido condenadas por delito doloso con pena privativa de libertad, no ser deudoras de obligaciones fiscales, previsionales o de derechos de autor, no ser funcionarias públicas, legisladoras nacionales o provinciales, integrantes de fuerzas de seguridad ni militares en actividad, al momento del concurso.

Art. 25. — Las sociedades comerciales titulares de todo o parte de una licencia deberán estar constituidas exclusivamente por personas físicas y acreditar que sus socios, directores y administradores cumplen los recaudos requeridos para las personas físicas. Las sociedades deben ser de capital nacional. Los votos deben ser proporcionales a la titularidad del capital. Las acciones deberán ser nominativas. Quedan prohibidos los convenios de sindicación de acciones en las sociedades licenciatarias.

Art. 26. — En caso de fallecimiento del licenciatario, podrán continuar con la licencia sus sucesores siempre que reúnan los requisitos o condiciones exigidos por la ley.

Art. 27. — Las asociaciones, fundaciones o cooperativas, titulares de todo o parte de una licencia, deberán acreditar que los miembros del órgano directivo de la institución cumplen los recaudos requeridos para las personas físicas.

Art. 28. — En los concursos públicos se adjudicarán las licencias a quienes acrediten las mejores garantías de cumplimiento de los requisitos o exigencias establecidos en los pliegos respectivos.

En aquellos casos en que varios oferentes cumplan con los requisitos solicitados, se otorgará preferencia, en el siguiente orden, a los peticionantes que:

a) No sean titulares, directores o accionistas de otros medios de comunicación social en la zona de cobertura de la emisora peticionada;
b) Acrediten la mayor radicación efectiva en la zona de cobertura;
c) Asuman el mayor compromiso de producción propia, programación nacional y exportación de programas;
d) Acrediten la mayor idoneidad profesional en materia de comunicación audiovisual y favorezcan el pluralismo informativo y la riqueza de contenidos;
e) Acrediten el más adecuado proyecto de inversión para el servicio a explotar;
f) Hubieran motivado el llamado.

Art. 29. — Los servicios cerrados de radiodifusión no requieren llamado a concurso.

Transferibilidad de las licencias

Art. 30. — La explotación debe efectuarse en forma directa por los licenciatarios. Se prohíbe la cesión, reventa o contrato comercial o laboral que, de hecho, implique transferencia de la capacidad de decisión sobre la administración o explotación de la licencia, así como la celebración de contratos por los cuales queden ligados en forma exclusiva a empresas productoras de programas o a otras empresas.

Art. 31. — Las licencias podrán transferirse, en todo o en parte, después de tres años de iniciadas las emi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siones, con notificación previa al Consejo Nacional de Radiodifusión. Este la autorizará en caso de cumplirse los requisitos establecidos por el régimen de licenciatarios de esta ley. La transferencia no objetada dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su presentación, se considerará aprobada.

Plazos y prórrogas

Art. 32. — Las licencias se otorgarán por quince (15) años, contados desde la fecha de iniciación de las emisiones. Estas deben iniciarse como máximo, a los dieciocho (18) meses de adjudicada la licencia. La renovación se efectuará por la manifestación fehaciente de la voluntad de continuar el servicio por parte del licenciatario al Consejo Nacional de Radiodifusión, con noventa (90) días de anticipación. Las renovaciones regirán por diez (10) años, sin limitación del número de prórrogas.

Modificaciones estatutarias

Art. 33. — Las modificaciones estatutarias o cualquier acto que implique modificación de la composición del capital o cambio de los directores de las sociedades comerciales o del cuerpo directivo de otras personas jurídicas licenciatarias, deberán ser notificadas al Consejo Nacional de Radiodifusión. La modificación no objetada a los sesenta (60) días de presentada se considerará aprobada.

Extinción de licencias

Art. 34. — Se extinguirá la titularidad de la licencia por:

a) Vencimiento del plazo de adjudicación o prórrogas si el licenciatario no hubiere manifestado su voluntad de continuar el servicio;
b) Declaración de cancelación;
c) Incapacidad sobreviniente o inhabilitación judicial del licenciatario;
d) Quiebra del licenciatario o disolución de la sociedad licenciataria;
e) Renuncia anticipada del licenciatario;
f) Pérdida de las condiciones requeridas por el régimen de licenciatarios de la presente ley.

Art. 35. — En caso que alguna de las causales de extinción afectare a un titular de parte de la sociedad licenciataria o a un miembro del cuerpo directivo de una asociación, fundación o cooperativa, éste deberá transferir su derecho a las otras partes de la sociedad en prioridad, o transferir su parte a quien reúna las condiciones exigidas por la ley en el primer caso, o renunciar a su cargo directivo en el segundo.

Bienes inembargables

Art. 36. — Los bienes afectados a los servicios de radiodifusión, previstos en los requisitos técnicos de los pliegos o determinados en las propuestas de los licenciatarios, o que se tornen necesarios para el normal transcurso de las emisiones, son inembargables.

Título V

Fomento del pluralismo informativo

Art. 37. — Ninguna persona, física o jurídica, podrá directa o indirectamente, por sí o por terceros, ser titular —en todo o en parte— o director, o accionista, o ejercer funciones de gestión en:

a) Más de dos (2) entre las cuatro (4) licencias siguientes que alcancen, total o parcialmente, a igual área primaria de servicio: radiodifusión sonora AM, FM, televisión abierta y circuito cerrado de televisión por cable;
b) Más de dos (2) AM, cuatro (4) FM y tres (3) estaciones de televisión en todo el país;

Art. 38. — El Consejo Nacional de Radiodifusión podrá autorizar el acceso a más de una licencia de servicios a los licenciatarios, o a una o más licencias a los titulares, directores o accionistas de medios gráficos, si se resguarda la libertad de expresión y el pluralismo informativo en la zona de cobertura. A esos efectos se deberán cumplir especialmente las siguientes condiciones:

a) Que la zona de cobertura pretendida no coincida con el área de difusión principal del medio gráfico;
b) Que en la zona de cobertura pretendida se verifique la existencia de otro servicio de igual categoría.

Título VI

Programación y publicidad

Horario mínimo de emisión

Art. 39. — El Consejo Nacional de Radiodifusión fijará el horario mínimo de emisión en atención al tipo de emisora y su ubicación geográfica, el cual deberá formar parte de las condiciones establecidas para cada concurso. En ningún caso podrá ser inferior a seis (6) horas para los servicios abiertos y a cuatro (4) horas para los servicios cerrados.

Horario de protección al menor

Art. 40. — El horario de protección al menor se extenderá desde las seis (6) hasta las veintidós (22) horas. En su transcurso, las emisiones deberán ser aptas para todo público, incluidos los avisos publicitarios y avances de programación.

Idioma

Art. 41. — Las emisiones de radio y televisión abiertas deberán efectuarse en idioma castellano. Si se difunden en otros idiomas, deberán ser traducidas, en forma simultánea o consecutiva, al castellano, salvo:

a) Las letras de las composiciones musicales;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Los programas dirigidos a comunidades extranjeras o aborígenes;

c) Los programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros;

d) Aquellos casos en que se desnaturalice el valor artístico o estético de un programa;

e) Radiodifusión argentina al exterior.

Producción propia

Art. 42. — Las emisoras de origen de televisión abierta deberán emitir programación de producción propia equivalente, por lo menos, a un veinte por ciento (20 %) del tiempo de emisión total. Pasado un (1) año de sancionada esta ley o de creada una emisora, el tiempo considerado deberá ascender al treinta por ciento (30 %). En iguales períodos, las emisoras deberán integrar sus programaciones con un treinta por ciento (30 %) y cincuenta por ciento (50 %), respectivamente, con programas de producción nacional.

Art. 43. — Las emisoras de radio AM y FM deberán respetar un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30 %) de emisión de música compuesta o ejecutada por intérpretes nacionales, sobre el total diario de música emitida.

Conservación de copias

Art. 44. — Las emisoras de origen de radio y televisión abiertas, para toda su programación y los circuitos cerrados de televisión, para sus emisiones de producción propia, deberán conservar copia íntegra de las mismas durante un plazo mínimo de treinta (30) días, para presentarla a requerimiento de:

a) El Consejo Nacional de Radiodifusión;

b) Los poderes concedentes;

c) Los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales nacionales y provinciales;

d) Los anunciantes publicitarios y las agencias de publicidad, con relación a las emisiones publicitarias que los mismos hayan contratado;

e) Toda persona interesada a los fines de los artículos 3º y 5º de la presente ley.

Publicidad comercial

Art. 45. — Las emisoras podrán emitir publicidad. Las emisoras de Radio Nacional y las de cooperativas de servicios públicos sólo podrán hacerlo cuando no exista otro servicio abierto en la zona de cobertura. Las emisoras de radio municipales sólo podrán incluir auspicios consistentes en la simple mención de los anunciantes al inicio y al fin de cada programa.

Art. 46. — Las emisiones publicitarias no superarán por cada hora de programación diez (10) minutos, incluyendo la promoción de programas propios.

Art. 47. — El nivel de intensidad sonora de la emisión publicitaria no puede ser superior al del resto de la programación.

Art. 48. — Queda prohibida la difusión de publicidad indirecta o encubierta en el contenido de la programación, exceptuando la publicidad estática en la transmisión de acontecimientos públicos. Se prohíbe la publicidad y los auspicios de todo tipo de juegos de azar. La publicidad de tabaco, de bebidas alcohólicas y de armas sólo podrá efectuarse fuera del horario de protección al menor. La publicidad del tabaco, cigarros y cigarrillos, deberán contener o transmitir la siguiente leyenda: "El fumar es perjudicial para la salud".

Art. 49. — La publicidad a emitir deberá ser contratada por los anunciantes directamente con las emisoras o por intermedio de agencias de publicidad. A efectos de esta ley, se considerará tales a las empresas que crean o diseñan y luego producen el material publicitario con que serán utilizados los espacios. Queda prohibida la reventa de los espacios publicitarios.

Art. 50. — Los anuncios publicitarios deberán ser de producción nacional. Se entiende por tal a la creada y procesada por empresas argentinas. La mayoría de los actuantes deberá ser de nacionalidad argentina.

Publicidad política

Art. 51. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará, para todas las emisoras, las emisiones de espacios políticos en períodos preelectorales, garantizando un acceso equitativo de los partidos políticos a los medios. La publicidad partidaria no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de cada tanda publicitaria.

Emisiones sin cargo

Art. 52. — El Consejo Nacional de Radiodifusión determinará las emisiones sin cargo que deberán efectuar las emisoras por razones de defensa civil local o nacional.

Art. 53. — La emisión de publicidad de todo tipo de producto médico o asimilado deberá ser individualmente autorizada, así como el texto del mensaje, por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Título VII

Entes públicos de radio y televisión

Radio y Televisión Argentina

Art. 54. — Se constituye Radio y Televisión Argentina, Sociedad del Estado (R. T. A.), empresa que tendrá a su cargo la administración y operación de las siguientes emisoras:

a) Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE);

b) Argentina Televisora Color (ATC);

c) Las emisoras de Radio Nacional.

Art. 55. — Radio y Televisión Argentina estará gobernada por un directorio de seis miembros. El presidente y dos directores serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, directamente, y tres a propuesta del Senado de la Nación, en proporción a las representaciones políticas que lo componen. El presidente dispondrá de doble voto en caso de empate. Radio y Televisión Argentina dependerá de la Presidencia de la Nación y el Poder Ejecutivo nacional reglamentará su estatuto social, dentro de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sesenta (60) días de sancionada esta ley. Radio y Televisión Argentina estimulará la producción y coproducción de programas con los medios provinciales, universitarios nacionales y municipales.

Emisoras provinciales, municipales y universitarias

Art. 56. — Las provincias y las universidades nacionales y privadas podrán ser titulares, cada una, de hasta una estación de TV y una radio AM o FM. Las municipalidades podrán ser titulares de una radio FM o de una AM de baja potencia en caso que la cobertura del territorio municipal sólo pueda ser asegurada por esta banda.

Título VIII

Redes y repetidoras

Art. 57. — Se permite sin limitaciones la constitución de redes de radio y televisión para la transmisión de acontecimientos de carácter excepcional.

Art. 58. — Se permite la constitución de redes permanentes de radio y televisión abiertas que no abarquen más de cinco emisoras. La emisora adherida a una o más redes, no podrá cubrir con programaciones provenientes de ellas más del veinte por ciento (20 %) de sus emisiones diarias.

Art. 59. — Toda persona, física o jurídica, puede solicitar autorización para instalar repetidoras de radio o de televisión. Las repetidoras no podrán transmitir programación ni publicidad propias. Las mismas no podrán emitir sin el acuerdo del titular de la emisora de origen. Los peticionantes deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para ser licenciatarios. La autorización se solicitará al Consejo Nacional de Radiodifusión.

Art. 60. — El Consejo Nacional de Radiodifusión no autorizará la repetición de programas por repetidora cuando el área alcanzada por ésta esté cubierta, total o parcialmente, por otra emisora de origen de televisión abierta, salvo acuerdo expreso de esta última. La instalación posterior de una emisora de origen provoca la caducidad de la autorización de la repetidora, salvo acuerdo de la nueva emisora.

Art. 61. — Queda exceptuada de la disposición del artículo anterior Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, para la cobertura del territorio nacional, y las emisoras provinciales, para la cobertura de sus respectivos territorios.

Título IX

Régimen sancionatorio

Art. 62. — Los emisores de servicios de radiodifusión serán responsables del cumplimiento de la ley y de su reglamentación, de las condiciones asumidas en los actos de adjudicación y del contenido de las emisiones. Los actuantes serán responsables del cumplimiento de la ley y su reglamentación en el contenido de las emisiones en que participen. Estarán en consecuencia sujetos al régimen sancionatorio que se establece, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por aplicación de otras normas legales.

Art. 63. — Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Consejo Nacional de Radiodiusión, de la siguiente manera:

a) Llamado de atención;
b) Apercibimiento;
c) Suspensión de un (1) día a treinta (30) días a locutores o actuantes;
d) Multa del uno (1) al diez por ciento (10 %) sobre la facturación bruta del último mes anterior a la infracción;
e) Inhabilitación a locutores o actuantes por un período de hasta cuatro (4) años;
f) Cancelación de la licencia.

Art. 64. — Las sanciones de *a*) a *d*) corresponderán, según la gravedad de la falta, a quienes no emitan con la calidad de señal exigida, no efectúen las transmisiones en forma regular, infrinjan las normas sobre contenidos y publicidad o las condiciones establecidas para la adjudicación. Los recursos judiciales contra estas sanciones sólo tendrán efecto devolutivo.

En caso de infracción a los deberes del emisor y derechos de los ciudadanos establecidos en los artículos 3º y 5º de esta ley, los recursos judiciales contra las acciones que se determinen tendrán efecto suspensivo.

Art. 65. — Las sanciones *e*) y *f*) se aplicarán siempre que se constate cualquier desvirtuación de la titularidad de la licencia, o cuando se incurra en infracciones que, por su reiteración o gravedad, afecten seriamente la prestación del servicio y el conjunto de obligaciones establecidas por esta ley. En caso de recurso de la sanción *f*), el Consejo Nacional de Radiodifusión designará un veedor que fiscalizará la administración de la emisora durante la tramitación del recurso.

Art. 66. — La sanción de cancelación de una licencia implica la cancelación simultánea de todas las licencias de las que el licenciatario sancionado fuera titular, así como la interdicción de ejercer una nueva titularidad en un plazo de diez (10) años contados desde la sanción.

Art. 67. — Las sanciones se aplicarán previo sumario en el que se asegure el derecho de defensa. Las sanciones y otras resoluciones del Consejo podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo dentro de los quince (15) días de notificadas. Las acciones emergentes de la ley prescribirán a los cinco años contados desde la fecha de la infracción.

Art. 68. — Al declararse la cancelación de una licencia, el Consejo llamará a concurso público en los treinta (30) días hábiles siguientes para proveer a su titularidad. El Consejo Nacional de Radiodifusión podrá proceder a su administración hasta tanto se vuelva a adjudicar la emisora. Si el concurso público fuese declarado desierto, la emisora deberá cesar sus emisiones y proceder a la liquidación de sus bienes.

Art. 69. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que, de cualquier manera y en cualquier forma, infringiere las normas relativas a la titularidad de las licencias. Se consideran configurativos de esta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conducta los siguientes actos: disimular u ocultar la verdadera titularidad de las licencias mediante cualquier tipo de enajenación, constitución de derechos, celebración de contratos, realización de aportes o adquisición de acciones, cuotas o participaciones en el capital de sociedades licenciatarias. La pena de prisión se aplicará a los directores, administradores, representantes legales, mandatarios, gerentes, síndicos miembros de la comisión o junta fiscalizadora, consejo de vigilancia directivo o administrativo que haya prestado su consentimiento o concurso. La misma pena se aplicará a quienes hayan determinado a otro a cometer este delito, al que cooperase de cualquier modo en su ejecución y al que prestare una ayuda posterior.

Título X

Disposiciones impositivas

Art. 70. — Créase un gravamen nacional adicional del cinco por ciento (5 %) sobre el monto bruto de los importes contratados en concepto de compra de espacios publicitarios por el anunciante a la agencia de publicidad o a la emisora. Este gravamen deberá ser depositado en la cuenta y entidad bancaria que el CONAR establezca por quien efectúe el pago a la emisora. La emisora deberá retener el certificado del depósito para su presentación al CONAR y no podrá emitir publicidad cuyo certificado de depósito no haya sido acompañado al momento de la emisión.

El gravamen será percibido por el Consejo Nacional de Radiodifusión y destinado a los siguientes fines:

a) Cuatro por ciento (4 %) para el exclusivo financiamiento de las emisoras de Radio Nacional;
b) Uno por ciento (1 %) a la promoción de los contenidos formativos del interior del país.

Régimen de promoción

Art. 71. — Las empresas de radiodifusión establecidas en áreas y zonas de frontera, así como en las zonas de fomento que fije el CONAR gozarán de las siguientes medidas promocionales:

a) Exención del pago de gravámenes correspondientes a sus anunciantes;
b) Exención del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complemente o sustituya;
c) Exención total del pago de sellos sobre los contratos de sociedad, en todos los actos que celebre la empresa beneficiaria.

El Poder Ejecutivo nacional y los poderes ejecutivos provinciales podrán establecer el otorgamiento de créditos para el estímulo de la radiodifusión en zonas de frontera y de fomento.

Art. 72. — El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer el otorgamiento de líneas de crédito especiales para la compra o renovación de equipamiento técnico, la creación de nuevas emisoras y el desarrollo de programas de capacitación para el personal. Establecerá, asimismo, el apoyo para la exportación de programas, fomentando los sistemas de intercambio.

Título XI

Disposiciones transitorias

Art. 73. — El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de esta ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación e integrará los distintos organismos previstos dentro de los quince (15) días posteriores a la reglamentación. En caso de que, cumplidos los términos, no se hubieran integrado los cargos de vocales del Consejo Nacional de Radiodifusión, o nombrado los respectivos representantes provinciales, para la elaboración del plan técnico, el Poder Ejecutivo nacional proveerá a su designación transitoria.

Art. 74. — Dentro de los plazos establecidos por el artículo anterior, se transferirá al Consejo Nacional de Radiodifusión y Radio y Televisión Argentina los bienes afectados a organismos que presten funciones transferidas a los organismos creados.

Art. 75. — Los licenciatarios que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 30 del Título IV y en el Título V de esta ley a la fecha de su entrada en vigencia, deberán ajustarse a sus disposiciones en un plazo que no podrá superar los doce (12) meses, contados desde la vigencia de la ley.

Art. 76. — Se establece la prescripción de toda acción derivada del incumplimiento de la ley 22.285, no iniciada a la fecha de publicación de esta ley. Se condonan las sanciones derivadas del uso ilegal de frecuencias siempre que los responsables de las emisoras procedan al cese voluntario de sus transmisiones dentro de los treinta (30) días posteriores a la constitución del CONAR.

Art. 77. — Las emisoras actualmente dependientes del Poder Ejecutivo nacional serán administradas y operadas por RTA hasta su privatización, la que en todos los casos deberá realizarse conforme lo dispone esta ley. El llamado a concurso de las licencias respectivas deberá ser convocado dentro de los sesenta (60) días corridos desde la constitución del Consejo Nacional de Radiodifusión. Las emisoras cuyo concurso fuese declarado desierto quedarán en concurso abierto y permanente. En el mismo plazo, deberán las autoridades concedentes llamar a concurso de las frecuencias disponibles establecidas por el plan técnico.

Art. 78. — Derógase la ley de facto 22.285, el decreto 286/81 y toda otra norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 79. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Tomás C. Pera Ocampo. — José L. Lizurume. — Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que instituye un nuevo régimen para la radiodifusión argentina.

Estos fundamentos reproducen textualmente el mensaje del Poder Ejecutivo nacional del 26 de abril de 1988, con cuya línea filosófica y estructura general coincide este proyecto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A través del dictado de esta ley, le toca al Estado intervenir en el marco más amplio de la comunicación social argentina. Entre los conceptos de persona, comunidad y comunicación, hay relaciones indisolubles, ya que sin comunicaciones no hay comunidad. Definir los roles, los derechos y deberes frente a la comunicación, conlleva un modelo de sociedad, estructura la relación social, los modos de formación, participación y acción de los ciudadanos.

Hoy en día, sabemos que la posesión de la información equivale a la posesión del poder. Los esquemas democráticos formales no perduran en una sociedad en donde el poder del dinero o el poder político equivalen al poder de informar. La regulación de los medios tiene el efecto de distribuir ese poder.

Cada ciudadano es el verdadero y único destinatario del sistema informativo, quien le otorga legitimidad a la intervención del conjunto de los actuantes, llámense Estado, emisores, periodistas, locutores o personal técnico. Su desempeño debe posibilitar el cumplimiento de la finalidad última de toda comunicación social: buscar el máximo desarrollo de cada persona, brindándole la mayor cantidad y calidad posible de opciones que permitan el enriquecimiento de cada una de las facetas de su personalidad.

Una ley de radiodifusión implica una toma de decisión acerca de las estructuras de la sociedad que deseamos. Un modelo centralizado, autoritario y temeroso de la apertura de la radiofonía genera —y la experiencia histórica lo demuestra— una sociedad sin voz ni capacidad crítica, desconfiada frente a los mensajes que otros elaboran sin su presencia y acuerdo.

Por ello importa de qué manera y con qué alcance son regulados los derechos que entran en juego. Estos derechos, reconocidos explícita o implícitamente por nuestra Constitución, deben ser determinados en sus límites y protegidos en función de las especiales características de la radiodifusión contemporánea.

El mundo entero está asistiendo a una revolución tecnológica y a una constante innovación en los medios. Este futuro no está presente en la Argentina.

Todos, personas físicas y sociedades, tienen que poder participar de la necesaria renovación de la radiodifusión argentina. Los únicos límites serán aquellos que, moderando a unos emisores e incentivando a otros, prudencialmente, favorezcan una mayor riqueza de fuentes y de contenidos puestos a disposición de cada ciudadano, última razón de ser de los derechos sociales.

El régimen propuesto es el más aperturista que haya conocido la legislación argentina. Ninguno de los posibles afluentes de la comunicación y de la vida nacional, tanto privada como institucional, es dejado de lado.

Todos aquellos que puedan aportar enfoques e ideas nuevas sobre nuestra sociedad podrán hacerlo. Se consolida así, en los hechos, el hálito participativo sin el que la democracia no es más que una máscara sin vida.

El proyecto es mucho más que una descripción de las modalidades técnicas de adjudicación y de emisión.

Lo más importante es asegurar que las técnicas utilizadas estén al servicio de la finalidad de la comunicación social y del sistema democrático, que sirven a toda persona a la altura de su dignidad.

Se enuncia el derecho a la información, tal como fuera proclamado por la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas en el año 1948, en su artículo 19. La información como derecho humano es una de las grandes revoluciones jurídicas de nuestro fin de siglo.

La autoridad de aplicación de esta ley deberá administrar justicia en materia audiovisual. En efecto, parte de la realización de la justicia en el mundo contemporáneo pasa por una equitativa distribución de la información. Y los medios radiofónicos conforman una importante porción del caudal informativo de la sociedad.

Por ello, el órgano de aplicación debe ser colegiado, compuesto por personas de alta idoneidad y con la estatura suficiente como para aplicar la ley imparcial y equitativamente. En sus manos está la tarea de promover las condiciones para que el libre juego de los sectores vinculados a la radiofonía desarrolle la cultura y fomente los hábitos y costumbres que consolidan una sana democracia.

Se crea Radio y Televisión Argentina, ente gubernamental encargado de la administración de Canal 7, así como de las emisoras que componen el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) y de Radiodifusión Argentina al Exterior. Puede así el gobierno nacional emitir sus mensajes a través de una fuente claramente identificada.

Las frecuencias que la Argentina puede utilizar son negociadas internacionalmente por el Estado nacional, que se hace garante de su buen uso. Por ello, y por constituir un recurso escaso de compleja administración técnica y en que la unificación de las decisiones es indispensable, se mantiene la centralización de la asignación de frecuencias en la Secretaría de Comunicaciones.

La adjudicación centralizada de las licencias no puede subsistir con una ley que puede multiplicar varias veces el número de emisores. En un esquema abierto como el propuesto, los cuellos de la botella burocráticos derivados de la centralización transformarían en letra muerta al conjunto de disposiciones de esta ley.

En definitiva, la responsabilidad de hacer crecer las comunicaciones recae sobre sus destinatarios naturales. La iniciativa de comunicar es devuelta a su lugar de origen, a cada ciudadano, a cada provincia y a cada municipio.

En materia publicitaria se afirma que la audiencia tiene un derecho a recibir contenidos que no puede ser reemplazado por un exceso de avisos. El tiempo de emisión publicitaria debe tener un tope que proteja el tiempo de audiencia.

La naturaleza del Estado como emisor, la inexistencia de fines lucrativos en su actividad y la especificidad de su política de contenidos, no se condicen con una igual interacción con la publicidad como si fuese un emisor comercial más.

El crecimiento de la radiodifusión debe enriquecer las opciones de que disfruta cada ciudadano y no confortar feudalismos informativos locales que empobrezcan la capacidad de opinión y participación de las comunidades afectadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se establecen por tanto aparentes limitaciones que, en esencia, tienden a permitir el crecimiento armónico del sistema. En primer lugar, se limita la posesión de medios en todo el país. En segundo término, se impiden los monopolios de medios locales o regionales. En tercer término, se desalienta la concentración. Se desea preservar la debida multiplicidad de fuentes, de enfoques, de opiniones políticas, de estilos para tratar las noticias y de toda la programación.

La ilegalidad de la radiodifusión argentina es un hecho constatable por demás. Se establece por ello un plazo para que las emisoras ilegales puedan regularizar su situación. Si satisfacen los requisitos necesarios, se llamará a concurso público para la adjudicación de licencias, sin que su ilegalidad previa sea sancionada o impida adjudicación. Pero tampoco les da derechos superiores a aquellos que esperaron el amparo de la ley para operar.

Una ley que sirve el interés general busca el crecimiento de todos. Por ello, si bien a todos beneficia, a todos exige. El desarrollo de un sistema de comunicaciones que responda a las nuevas demandas de la sociedad argentina requiere de cada uno un cambio, una modificación sustancial de los roles desempeñados hasta ahora.

Esta ley busca, en definitiva, que al crecer nuestras posibilidades de comunicarnos crezca nuestro mutuo conocimiento como argentino, que descubramos y admiremos potencialidades hasta ahora ocultas. Que una cierta Argentina, hecha de respeto, inteligencia, solidaridad y participación, tenga mayores posibilidades de ser.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Tomás C. Pera Ocampo. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al inciso *b*) del artículo 2º de la ley 23.187, el siguiente párrafo: "Tampoco será exigible este requisito, cuando el profesional inscrito en la matrícula de la justicia federal se vea obligado a litigar en Tribunales de la Capital Federal a pesar que la parte que representa se domicilie en el interior y su acción o apelación se origine en hechos producidos en el lugar de su domicilio.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge H. Gentile. — Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal es necesario, entre otros requisitos, hallarse inscrito en la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (artículo 2º, inciso *b*) de la ley 23.187. Según la misma norma, este requisito no es exigible al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias.

Sin embargo, cuando a un trabajador del interior del país se le deniegan beneficios o reajustes jubilatorios reclamados ante los organismos previsionales, debe apelar por ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social ubicada en la Capital Federal; o cuando se dispone la cesantía o exoneración de un empleado del interior amparado por la estabilidad prevista en el régimen de la ley 22.140, el artículo 40 establece que sólo podrá apelar por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal; o en otros casos, el abogado que representa al trabajador o empleado, debe matricularse en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a pesar de estar inscrito en la matrícula de la justicia federal.

Esta es una de las tantas manifestaciones de centralismo que carece de justificación alguna.

No se trata del abogado del interior del país que decida ejercer la profesión en la Capital Federal, en cuyo caso, obviamente debe inscribirse en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sino del abogado que se ve obligado a litigar en los tribunales de la Capital Federal porque su representado, que inició determinada acción en la provincia correspondiente a su domicilio, es llevado en algún tramo de la causa, por imperio de la ley, a tribunales de la Capital Federal.

En tal caso, su abogado debería estar exento del requisito de inscripción en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, ya que en la forma en que hoy está redactada la ley se perjudica no sólo al abogado del interior, sino a las personas del interior que tendrían que contratar sucesivamente los servicios de dos profesionales en lugar de uno.

Digamos por último que esta reforma que se propone, responde a las mismas razones de la excepción establecida en el mismo artículo 2º, inciso *b*), que exime al abogado del interior de la inscripción en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, "cuando litiga ante la Corte Suprema de Justica de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias".

En consecuencia, se solicita la reforma del artículo 2º, inciso *b*) de la ley 23.187 conforme al agregado que se propone.

Jorge H. Gentile. — Eduardo A. González.

—A la Comisión de Legislación General.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase a colonización rural, agrícola y ganadera, el inmueble inscrito en el plano 0038 del catastro de Malargüe, provincia de Mendoza, correspondiente a la denominada "División del Campo Cañada Colorada", de 52.284 hectáreas según plano, dominio privado del Estado nacional, cuyo uso está atribuido al Ejército Argentino.

Art. 2º — Las colonias serán divididas en lotes que constituyan unidades económicas de explotación, entendiéndose por tal el predio que, por su superficie, cali-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad de tierra, ubicación, mejoras, existencia de aguas superficiales y subterráneas y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa.

Art. 3º — Para la fijación del precio de cada lote, se tomará su valor real, teniendo en cuenta la naturaleza, características, ubicación y aptitud productiva, medios de comunicación, distancia a los centros poblados.

Art. 4º — Las condiciones básicas para ser adjudicatario de un lote serán cumplir las condiciones generales de las tierras ubicadas en zonas de frontera, la plena capacidad civil, ser productor agropecuario de profesión o hijo de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales, como asimismo las demás que se fijen por vía reglamentaria.

Art. 5º — El precio de cada lote será pagado en el plazo de veinticinco (25) años, divididos en cuotas anuales y consecutivas, cuyo vencimiento se determinará en función de las características de productividad de la explotación.

Sin perjuicio de ello, el colono tendrá derecho a pagar anticipadamente partes de su deuda, comenzando por las últimas cuotas.

Del precio inicial, será deducido un dos por ciento (2 %) por cada hijo a cargo del adjudicatario o que naciera con posterioridad a la toma de posesión del predio.

Art. 6º — Cumplidos diez (10) años desde la adjudicación, el colono tendrá derecho a solicitar el otorgamiento del título de propiedad. El mismo derecho surgirá si con anterioridad se cancelare anticipadamente la mitad del precio total.

Art. 7º — Al otorgarse el título de propiedad, se inscribirán la prohibición de subdividir la unidad económica, de constituir derechos reales y de transmitir o enajenar el dominio. Pendiente el pago del precio, se constituirá derecho real de hipoteca por el saldo. La propiedad del predio, en este período, solamente podrá trasmitirse por causa de fallecimiento del adjudicatario, en condominio a sus herederos.

Art. 8º — En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará la ley 21.900.

Art. 9. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de tierras fiscales en nuestro país es una realidad cuya incidencia en la economía general nunca ha sido valorada en su debida magnitud. Quienes habitan y explotan esos inmuebles lo hacen con una precariedad que no contribuye al desarrollo general de la Nación, ni a los asentamientos estables de pobladores.

Cuando ello ocurre en zonas de frontera la situación se agrava por las necesidades geopolíticas, que surgen de territorios en los cuales no se hace un ejercicio efectivo de la soberanía, se la pone en peligro. Y la falta de actos posesorios estables y ciertos es más destacable cuando las tierras pertenecen al dominio privado de la Nación pero están afectadas a las fuerzas armadas.

En el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, existe un campo de 51.284 hectáreas, ubicado al osete de la Villa Cabecera, cuyo uso está atribuido al Ejército Argentino, pero que se encuentra en las mencionadas condiciones de no prestar un uso social adecuado a sus prosibilidades. La comunidad de la zona estima que en su mayor parte podría ser aprovechado para ganadería pudiéndose dedicar a labores agrícolas unas 5.000 hectáreas.

Tenemos conocimiento que, con anterioridad, se ha encarado erróneamente la recuperación para la comunidad del inmueble. En efecto, sabido es que las fuerzas armadas no tienen personalidad jurídica propia, razón por la cual la propiedad de los bienes cuyo uso está atribuido a dichas fuerzas pertenece a la Nación Argentina. De esta forma, cuando se proyectó que el Estado nacional expropiara los campos que pertenecían a su dominio privado, se equivocó el camino. Carecía de sentido intentar transferir el dominio que ya se tenía. Es por ello, que intentamos retomar el camino iniciado con un proyecto de ley presentado ante el Senado de la Nación el 9 de abril de 1986 por los senadores Miguel Mathus Escorihuela y Margarita Malharro de Torres, aunque ahora orientado exclusivamente a la colonización agropecuaria.

Recientemente tuvimos oportunidad de proyectar para zonas cercanas del sur mendocino una ley de colonización rural, agrícola y ganadera que hoy intentamos reproducir para estos campos. Los modernos conceptos de la defensa nacional no admiten que una fuerza armada administre campos cuyo único destino puede ser privado. Son los habitantes de la Nación quienes deben ejercer la soberanía mediante el cultivo y la explotación estable de tierras. Su presencia es más importante y demostrativa que la militar, que por otra parte no se verá menoscabada sino coadyuvada por los trabajadores civiles.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que se solicita la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desde la entrada en vigencia de esta ley, todas las autoridades federales, provinciales y municipales que otorguen y renueven licencias para conducir automotores deberán agregar un formulario en el cual el interesado responda a la consulta sobre si desea ser donante voluntario de órganos dejándose constancia de su respuesta en dicha tramitación y en el instrumento que se extienda como licencia habilitante.

Art. 2º — Además de la fijación de carteles en las oficinas respectivas, deberá entregarse previamente al interesado un folleto explicativo del significado de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Cuando los interesados otorguen su consentimiento, deberá cumplirse el trámite prescrito por la ley 21.541 y su reglamentación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio del poder de policía en materia de salud pública tiene una importante aplicación en el orden nacional en legislación sobre donación de órganos destinados a transplante. En este sentido, la ley 21.541 y su reglamentación han establecido normas y procedimientos tendientes a asegurar que los eventuales donantes exterioricen adecuadamente su voluntad y se vean resguardados de posibles abusos por parte de quienes son encargados de aplicar el sistema. Pero las medidas de contralor enderezadas a evitar que se desnaturalice la finalidad de las normas, deben ir acompañadas de preceptos que, por una parte, promocionen o fomenten la generalización de la práctica y, por otra, difundan los beneficios que para la comunidad representa la misma.

Hemos comprobado que en la provincia de Santa Fe se ha implementado un convenio que implica llevar a la práctica estos principios. Se ha vinculado la difusión y la expresión de voluntad sobre la decisión individual de donar órganos y tejidos para trasplantes al trámite tendiente a obtener la licencia para conducir automotores. La vinculación natural la da la propia realidad, porque la conducción del automóvil es una condición riesgosa en sí misma generadora de accidentes que muchas veces causan la muerte del conductor; esto genera la fuente de la mayor parte de los eventuales donantes, personas en principio sanas que pueden cumplir con sus semejantes después de muertas. Claro está, la reflexión sobre estas circunstancias debe ser realizada en un momento adecuado, ya que la decisión individual no puede tomarse en el momento en que se concretará la donación.

Entendemos que el proyecto adjunto no viola las atribuciones provinciales de policía de tránsito, como tampoco la autonomía municipal en aquellas localidades donde así está legislado. No se trata de agregar nuevos requisitos a las licencias sino de una medida uniforme en materia de salud pública nacional.

Es un tema en donde resulta indispensable usar sistemas similares y unificar la información para poder obtener los resultados perseguidos por la legislación.

Por estas razones, el proyecto comienza genéricamente refiriéndose a su aplicabilidad en todas las dependencias de la administración pública nacional, provincial y municipal, en tanto sean encargadas de otorgar licencias de conductor. Definida así la autoridad de aplicación de la ley, se establece una obligación para el órgano administrativo: entregar el formulario que obligue al interesado a expresar concretamente su voluntad. No se trata de una presión moral o similar. Se intenta poner a disposición del posible donante una posibilidad práctica para iniciar un procedimiento al cual no tiene acceso en condiciones normales. Por supuesto que esta promoción tiene que ir acompañada de una adecuada difusión, tanto a través de la publicidad como del folleto individual que explicite la importancia de la donación de órganos y tejidos.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todas las radioemisoras de AM, FM y canales de televisión, los circuitos cerrados de radiodifusión y televisión, sean ellos públicos o privados, deberán emitir por lo menos cinco veces por día, con intervalos de por lo menos una hora un corto —radial o televisivo— de no menos de treinta segundos que narre, explique o describa uno de los hechos o episodios que se indican en el anexo I de la presente, que rescaten nuestra arqueología, las luchas por la independencia y la soberanía nacional, nuestra historia, nuestras artes, nuestro lenguaje y/o todo lo atinente a nuestra cultura nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vivimos en una época de la historia del mundo en que el universalismo y la integración cultural de la humanidad, comienza a tener ejecución práctica a través de la vertiginosa evolución de la técnica. Las comunicaciones se han desarrollado en forma tal que todo acto o hecho de interés es conocido en forma inmediata por gran parte de la población del planeta. Esto sirve como herramienta de cultura, pero también es posible (y así suele ocurrir) utilizar la técnica con fines y tendencias especiales o manipular los datos de forma tal de favorecer o perjudicar a grupos o intereses determinados.

Ante la planetarización informativa es importante el rescate en forma permanente de las propias raíces culturales e históricas, a fin de no sólo preservar la propia identidad nacional sino revalorizarlas para ofrecerlas como aportes a la conjunción de hechos e ideas que conforman el mundo del futuro.

A esos fines debemos comprender que la técnica prestaría un gran servicio si dedicara parte de su actividad al realce de hechos, actos y elementos que reafirmen toda una concepción de vida caracterizante de nuestra argentinidad.

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari.

ANEXO I

—Acciones bélicas de nuestra lucha por la independencia nacional.

—Mención y descripción de las ruinas arqueológicas referentes a las civilizaciones que habitaron nuestro suelo patrio.

—Mención y descripción de todo lo referente a nuestra cultura indigenista, tanto en su historia como en su representación actual.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Obras de escritores y poetas nacionales, resaltando aquellos que trascendieron por su identificación con lo popular.

—Obras de artistas plásticos nacionales.

—Historia de nuestro sindicalismo.

—Historia de la formación de nuestra música y danzas nacionales.

—Historia de nuestros caudillos populares.

—Historia de la evolución de la ciencia, la técnica y la industria de nuestro país.

—Mención y descripción de los recursos naturales del suelo, subsuelo y plataforma submarina y su relación con la soberanía nacional.

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

JUSTICIA VECINAL

Disposiciones generales

Artículo 1º — Créase la justicia vecinal de la ciudad de Buenos Aires que se integrará en un número no inferior a un juzgado por zona vecinal y con una cámara vecinal.

Cada juez vecinal tendrá competencia territorial y asiento en la zona vecinal para la que ha sido designado.

Art. 2º — Los juzgados vecinales serán unipersonales. La cámara vecinal estará integrada por tres (3) miembros y su presidencia será ejercida en forma rotativa por cada uno de los integrantes en períodos anuales. La cámara vecinal establecerá el horario de funcionamiento de los juzgados, debiendo asegurar en cada circunscripción la atención al público en horario matutino y vespertino, pudiendo ser en forma alternada en aquellas donde exista un solo juzgado.

Art. 3º — Los jueces vecinales y los miembros de la cámara vecinal serán designados conforme al procedimiento previsto en el artículo 86, inciso 5), de la Constitución Nacional. Deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser juez nacional de primera instancia.

Art. 4º — En caso de ausencia, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento de un juez vecinal, éste será reemplazado por otro juez de igual jerarquía, conforme lo determine la reglamentación. Cuando la vacancia se produzca en la cámara vecinal, la misma será suplida por conjueces, que en número de cinco (5) designará la Corte Suprema de Justicia anualmente a este efecto.

De la competencia

Art. 5º — Los jueces vecinales conocerán en las siguientes causas cuando fueran iniciadas dentro de los seis (6) meses de producido el hecho y siempre que de existir reclamo patrimonial en la demanda, éste no superase por todo concepto al momento de su promoción, una suma equivalente a los diez (10) salarios mínimos vitales mensuales:

a) Las fundadas en el artículo 2.618 del Código Civil y las resultantes de toda otra molestia entre vecinos cuyos inmuebles estén o no sujetos al régimen de propiedad horizontal, y siempre que si se pidiera la cesación de molestias, ello no implique la paralización de un servicio público o de alguna actividad lucrativa debidamente habilitada por la autoridad competente;

b) Las relativas al hallazgo de cosas perdidas o abandonadas;

c) La de daños y perjuicios;

d) Las derivadas del contrato de compraventa de cosa mueble;

e) Las derivadas del contrato de locación de obra, de servicio o de cosa mueble y las emergentes del contrato de hospedaje y de garaje o estacionamiento;

f) Las reconvenciones, cuando éstas no superasen el monto establecido en este mismo artículo;

g) La ejecución del convenio homologado o de la sentencia dictada por el juez vecinal.

Quedan excluidas de la competencia de la justicia vecinal, las acciones basadas en títulos que traigan aparejada ejecución, salvo lo dispuesto en el inciso *g*).

La competencia fijada por este artículo será excluyente de todo otro fuero y jurisdicción.

Art. 6º — Los jueces vecinales podrán extender certificaciones de supervivencia y domicilio.

Art. 7º — La cámara vecinal tendrá competencia en todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires y conocerá:

a) En las resoluciones de los recursos de revisión referidos a la competencia de los juzgados vecinales;

b) En la resolución de los recursos de revisión planteados contra las sentencias de los jueces vecinales.

Art. 8º — Cuando el monto de la demanda o reconvención presentada ante el juez vecinal superara el establecido en el artículo 5º, el juez en la primera audiencia requerirá a la parte pertinente que manifieste expresamente si renuncia al excedente. Si así no lo hiciere el magistrado declarará su incompetencia.

Exceptúanse las sumas resultantes del incumplimiento de sentencias o de convenios homologados y la actualización monetaria o intereses, en su caso.

Art. 9º — A los efectos del artículo 5º, cuando se demandare el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas se computará el importe de las prestaciones de un año o del plazo total de la obligación si ésta fuere menor, salvo que se tratare de prestaciones vencidas, en cuyo caso se estará a su monto total.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — Será juez competente:

a) Cuando se ejercitaren acciones originadas en el inciso *a*) del artículo 5º, el del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble;

b) Cuando se ejercitaren acciones originadas en el inciso *b*) del artículo 5º, el del lugar donde se encontraren los bienes;

c) Cuando se ejercitaren acciones originadas en el inciso *c*) del artículo 5º, el del lugar del hecho o el del domicilio real, laboral o comercial del demandado a elección del actor;

d) Cuando se ejercitaren acciones originadas en los incisos *d*) y *e*) del artículo 5º, el del lugar donde deba cumplirse la obligación o el del domicilio real, laboral o comercial del demandado, a elección del actor. En el caso de la locación de servicios podrá recaer en el juez del lugar del domicilio real del actor;

e) Cuando se ejercitaren acciones originadas en el inciso *g*) del artículo 5º, el juez que hubiera homologado el convenio o dictado la sentencia;

f) Cuando se solicitaren las certificaciones contempladas en el artículo 6º, el del domicilio del peticionante.

De la excusación y recusación

Art. 11. — El juez deberá excusarse en la primera oportunidad en que pudiera hacerlo cuando se encontrare comprendido en alguna de las causales de recusación contempladas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y remitirá los autos al juez que correspondiera según lo determine la reglamentación.

Art. 12. — Sólo procederá la recusación del juez vecinal por alguna de las causales enumeradas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El actor sólo podrá ejercer esta facultad al entablar la demanda y el demandado dentro de los tres días de notificada la primera providencia. Si la causal de recusación fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro del tercer día de haber llegado a conocimiento del recusante.

Art. 13. — De la recusación conocerá el juez vecinal que corresponda. Se deducirá ante el juez recusado por escrito con expresión de su causa y se acompañará la prueba documental y ofreciéndose la restante.

De las partes

Art. 14. — Sólo podrán presentarse como actores las personas físicas.

Art. 15. — Las partes podrán comparecer personalmente, o a través de sus representantes legales o apoderados letrados o procuradores. También podrán representar a las mismas sus ascendientes, descendientes, colaterales en primer grado o cónyuges mediante acta poder. Todo quien actúe por un derecho que no le es propio deberá contar con facultades expresas para conciliar.

Será facultativo del patrocinio letrado; si una de las partes lo tuviere, la otra podrá solicitar asistencia letrada gratuita a los organismos que, a tal efecto, existieren en el ámbito local.

El patrocinio letrado será obligatorio para la tramitación de los recursos fijados en esta ley.

Del procedimiento

Art. 16. — El procedimiento será impulsado de oficio por el juez.

Por razones de simplicidad y economía procesal, se ajustará a los principios de informalidad, celeridad, inmediatez y oralidad, tratando siempre de lograr la conciliación entre las partes.

Art. 17. — La promoción de la acción no tributará tasa de justicia.

Art. 18. — El plazo para contestar vistas y traslados será de tres días, salvo disposiciones contrarias.

Art. 19. — La acción se iniciará por escrito y podrá ser redactada en un formulario provisto gratuitamente por el juzgado, en el que se consignará:

a) Nombre y domicilio real, laboral o comercial del actor;

b) Nombre y domicilio real, laboral o comercial del demandado u otros datos que permitan su identificación;

c) Relato sucinto de los hechos;

d) La pretensión deducida, su fundamento y la estimación de su monto, si fuere el caso.

Juntamente con esta presentación, el actor deberá acompañar toda la prueba documental de que intentare valerse y que estuviese en su poder, o indicará el lugar donde se encontrare o persona que la tuviera y su domicilio. La prueba restante, si la hubiere, deberá ofrecerse en la audiencia prevista de conciliación y contestación de demanda.

Art. 20. — Sólo se admitirán las siguientes excepciones:

1º Incompetencia.

2º Falta de personería en el demandante, en el demandado o en sus representantes, por carecer de capacidad civil para estar en juicio o de representación suficiente.

3º Falta de legitimación.

4º Litispendencia.

5º Cosa juzgada.

6º Transacción, conciliación y desistimiento del derecho.

7º Prescripción de la acción.

La excepción de incompetencia tramitará según las normas previstas en los artículos 22 y siguientes. Las restantes excepciones serán opuestas en la audiencia de conciliación.

Se dará traslado a la otra parte y el juez resolverá en el acto la excepción planteada siempre que obraren elementos suficientes para ello o que el demandado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

acompañare las constancias pertinentes. En caso contrario, proseguirá la tramitación del juicio y las excepciones serán resueltas antes de dictar sentencia.

Art. 21. — Cuando el juez vecinal se declarara incompetente de oficio, devolverá las prestaciones al interesado con constancia de su decisión. No podrá declararse incompetente de oficio cuando considere que es competente otro juez vecinal.

Art. 22. — La excepción de incompetencia deberá ser deducida dentro del tercer día de notificación de la primera providencia. El juez deberá resolver sin sustanciación dentro del primer día de interpuesta. Si se admitiera la excepción, procederá en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 23. — En caso de desestimarse la excepción de incompetencia en razón de la materia y sin perjuicio de la prosecución de la causa, el demandado, dentro del tercer día de notificado de la resolución, podrá peticionar ante la cámara vecinal un pronunciamiento al respecto.

La petición será presentada directamente ante la cámara vecinal con patrocinio letrado y con copia simple del escrito de demanda, de la excepción deducida y de la decisión recaída. El peticionante dará cuenta al juez vecinal de la presentación efectuada.

Art. 24. — La cámara vecinal resolverá definitivamente sobre la competencia de la justicia vecinal, sin otra sustanciación, dentro del quinto día de recibidas las actuaciones.

La decisión será notificada por secretaría al juez vecinal interviniente dentro del quinto día. Hasta tanto se resuelva la cuestión de competencia el juez vecinal no dictará sentencia.

Art. 25. — Cuando se efectuare la petición de incompetencia ante la cámara vecinal, deberá depositarse a la orden del organismo de superintendencia la suma que éste determine.

Si se hiciera lugar a la petición de incompetencia, el depósito será devuelto al interesado; si fuera desestimada, los fondos tendrán el mismo destino que el fijado por la ley para las tasas judiciales.

Art. 26. — Cuando se cuestionare la competencia en razón del territorio, el demandado, sin perjuicio de sus derechos para oponer la excepción prevista en el artículo 22, podrá plantear la incompetencia por vía inhibitoria.

Art. 27. — Si el juez se considerase competente, fijará la audiencia de conciliación y contestación de demanda a la mayor brevedad posible dentro de un plazo que oscilará entre cinco y treinta días a no ser que el actor y demandado se presentaren en forma conjunta, en cuyo caso esta audiencia deberá celebrarse en el día, con habilitación de horas si fuere necesario.

Art. 28. — En el acto de notificación al demandado se hará entrega de una copia del escrito de demanda y de la documentación acompañada. El notificador deberá extremar los recaudos para lograr que la diligencia se cumpla eficazmente. Si no encontrare persona alguna en el domicilio denunciado, recabará informes entre el vecindario para establecer con certeza si el demandado se domicilia en ese lugar y, en tal caso, procederá a fijar en la puerta la notificación correspondiente.

Igual recaudo tomará en casos de encontrarse con edificios o grupos de dependencias, sin que en la cédula se indique piso o número de departamento. En todos los casos dejará constancia en el acto de la diligencia las averiguaciones practicadas, detallando nombre, documento y domicilio de las personas consultadas.

Art. 29. — En la cédula de notificación se deberá indicar el término para reconvenir y se hará constar que en caso de no arribar a una conciliación deberá contestar la demanda, oponer excepciones si las tuviera y ofrecer la prueba en el acto de celebración de la audiencia.

Art. 30. — Cuando no se acompañaren escritos o documentación, a solicitud de parte, podrán realizarse por telegrama colacionado o recomendado o por carta documento las citaciones y notificaciones que deban efectuarse personalmente o por cédula.

Art. 31. — Cuando se acompañaren escritos o documentación, a solicitud de parte y a su cargo hasta que se decida en definitiva respecto de las costas, podrá notificarse por telegrama colacionado o recomendado o por carta documento haciendo constar que los escritos, documentación o copia para traslado se encuentran a disposición en el juzgado.

Art. 32. — Las notificaciones enunciadas en los dos artículos anteriores podrán verificarse en cualquier punto del territorio nacional sin necesidad de libramiento de exhorto u oficio.

Art. 33. — La audiencia de conciliación y contestación de demanda se celebrará en el juzgado con la presencia del juez interviniente y de las partes personalmente si fueran personas físicas. La ausencia del juez en la audiencia implicará su nulidad.

Art. 34. — Si el actor no concurriere a dicha audiencia, sin causa justificada, el demandado podrá peticionar que se lo tenga por desistido del reclamo o que continúe el trámite. Si quien no concurriere fuere el demandado, sin causa justificada, se presumirá como ciertos los hechos expuestos en la demanda y si el juez no considerase necesario diligenciar pruebas, dictará sentencia sin más trámite.

Si no compareciera ninguna de las partes, se tendrá al actor por desistido del proceso.

Art. 35. — El demandado podrá reconvenir por escrito en el plazo de tres días contados desde la notificación de la demanda, a cuyo efecto deberá acompañar la prueba documental de que intentare valerse y ofrecer los demás medios de prueba. De la reconvención y prueba acompañada se dará traslado al actor. Este contestará la reconvención en la audiencia de conciliación fijada por el juez en el primer proveído.

Art. 36. — El juez interrogará libremente a las partes en la audiencia de conciliación procurando avenirlas. Las respuestas tendrán fuerza de confesión. Si hubiere conciliación, el juez homologará el acuerdo.

Si hubiere conciliación, el actor ofrecerá las restantes pruebas de que intente valerse y el demandado contestará la demanda, de cuyos términos quedará constancia escrita en un formulario que a tal fin proveerá gratuitamente el juzgado. En el mismo acto acompañará la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

prueba documental que estuviese en su poder o indicará dónde se encuentra y ofrecerá la restante prueba de que intentare valerse.

En todo ofrecimiento de prueba deberá indicarse el hecho o circunstancia que se pretenda acreditar con cada una de ellas.

El juez determinará los hechos que han sido reconocidos y los controvertidos que habrán de ser objeto de prueba.

Art. 37. — En el mismo acto, el juez fijará la fecha de audiencia de producción de la prueba en el plazo más breve posible que no excederá de veinte días.

Art. 38. — No podrá ofrecerse más de tres testigos, salvo que el juez autorizara un mayor número por resolución fundada.

Art. 39. — Los peritos serán designados únicamente de oficio entre los integrantes de las listas que para cada juzgado procurará el organismo de superintendencia.

Art. 40. — El juez fijará las sumas correspondientes a los gastos y honorarios de las pericias en base a las pautas que mensualmente fije, con carácter general, el organismo de superintendencia.

Art. 41. — El juzgado podrá pedir la colaboración de los organismos técnicos del Estado nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de entidades autárquicas, quienes deberán prestarla, gratuitamente.

Art. 42. — El juez podrá aun antes de la audiencia de conciliación, efectuar reconocimiento de lugares y de cosas si ello fuere pertinente.

Art. 43. — El juez desestimará la prueba que considere inconducente o innecesaria y proveerá la restante, en la forma que corresponda. Los oficios que se libren deberán ser contestados en todos los casos dentro de un plazo de cinco días.

Art. 44. — La audiencia de prueba se realizará con la parte que asista a ella:

1º El debate será oral, público y continuado bajo pena de nulidad. Pero el órgano jurisdiccional podrá resolver aun de oficio total o parcialmente se efectúe a puertas cerradas. La resolución será motivada, constará en el acta y será irrecurrible. Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso al público. Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, podrá ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.

2º Si por razones de tiempo no pudiera concluirse el debate en el día señalado, continuará en lo sucesivo hasta terminar. El intervalo entre una y otra sesión no podrá ser mayor de dos días, y el debate deberá quedar concluido en un plazo máximo de quince. Si fuere necesario practicar diligencias o constituirse momentáneamente fuera del lugar de la audiencia, ésta se desarrollará en ese otro lugar, disponiéndose un cuarto intermedio suficiente para establecerse en él.

3º Las partes absolverán las posiciones que el juez determine cuando éste lo considerase conveniente.

Si el absolvente dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso sobre los hechos expuestos en la demanda o contestación.

4º El juez, siguiendo o no las sugerencias de las partes, interrogarán a los testigos, que hubieran comparecido, pudiendo carearlos entre sí o entre ellos y las partes. Ni éstas ni los testigos podrán retirarse del juzgado mientras no finalice la audiencia.

Los testigos que no hubieren justificado su incomparecencia serán traídos por la fuerza pública, siempre que la parte interesada estuviere presente, así lo pidiere y no hubiere asumido la carga de hacerlos comparecer. En caso contrario, caducará el derecho a producir esta prueba.

5º Comparecerán el o los peritos actuantes a fin de dar todas las explicaciones que correspondiera requerirles.

6º Cuando antes que la inspección de las personas o cosas, o bien el indagatorio de las partes o testigos, se hubiere agotado, el órgano jurisdiccional considere haber alcanzado el pleno conocimiento de la verdad, de manera que ulteriores pruebas resulten superfluas, pondrá fin por resolución motivada a la inspección o al indagatorio.

Art. 45. — A continuación de la recepción de la última prueba y en el mismo acto de la audiencia, las partes podrán alegar, a cuyo efecto el juez le conferirá la palabra por no más de diez minutos a cada una, pudiendo prorrogar este tiempo si la defensa en juicio quedara comprometida.

Art. 46. — De las audiencias se dejará constancia en acta o en cinta magnetofónica. Dichas constancias deberán quedar archivadas en el juzgado debidamente identificadas y firmadas por el juez y las partes durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la sentencia.

Art. 47. — Terminada la audiencia de producción de prueba en forma inmediata o después de un receso que no excederá de treinta minutos, el juez leerá la parte dispositiva del fallo en presencia de las partes. En el plazo de veinticuatro horas hará conocer el fallo con sus fundamentos.

Si así no lo hiciere, perderá su jurisdicción a pedido de parte y las actuaciones serán remitidas sin más trámite al subrogante legal conforme lo determine la reglamentación.

Art. 48. — Será suficiente causal para promover la separación del juez por la vía pertinente y sin perjuicio de otras sanciones que le pudieren corresponder, el haber perdido jurisdicción cinco veces en un año.

Art. 49. — De la sentencia deberá entregarse copia escrita a las partes.

Art. 50. — Dentro de los cinco días de notificados los fundamentos de la sentencia, podrá interponerse recurso de revisión fundado, el que se presentrá ante el juez vecinal con las formalidades previstas en los artículos 23 y 25 a efectos de obtener el reconocimiento que pretendiera, siempre que la cuestión que motiva el recurso

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

excediera de una suma equivalente a cinco salarios mínimos vitales y que mediare alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la sentencia haya violado o aplicado erróneamente la ley sustantiva;

b) Que se hubiere incurrido por violación a las normas procesales en nulidades absolutas.

Art. 51. — De esta presentación se correrá traslado a la contraria por el término de cinco días.

Dentro del plazo de las veinticuatro horas de contestado el traslado o de vencido el plazo para hacerlo, el juez vecinal elevará las actuaciones a la cámara vecinal.

Art. 52. — La ejecución de la sentencia no podrá hacerse efectiva hasta una vez transcurridos diez días contados a partir de la recepción de las actuaciones por la cámara vecinal. Vencido dicho plazo podrá procederse sin más trámite a ejecutar la sentencia, salvo que aquél hubiere dispuesto su suspensión.

Art. 53. — La cámara vecinal deberá resolver el recurso dentro de los diez días de recibidas las actuaciones. En caso de revocarse la sentencia y siempre que obraren en autos elementos suficientes, aquélla dictará nuevo fallo.

Art. 54. — Cuando existiere riesgo cierto de que la sentencia a dictarse pudiere tornarse ilusoria y la pretensión del actor fuera prima facie procedente el juez previa contracautela suficiente, dispondrá las medidas cautelares que estimará adecuadas para cubrir ese riesgo. La resolución que ordene medidas cautelares será susceptible de recurso de revisión.

Art. 55. — Si la condena fuere a pagar una suma de dinero y no se cumpliere, el juez practicará liquidación e intimará al deudor para que en el plazo de tres días pague su importe.

Si no se hubieren opuesto excepciones por causa posterior a la sentencia definitiva o hubieren sido desestimadas, el juez mandará a embargar y secuestrar los bienes del condenado, que serán enviados para su remate al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 56. — El tercero que fuere titular de los bienes embargados y secuestrados o tuviere un dercho a ser pagado con preferencia al embargante, podrá solicitar el levantamiento del embargo y la devolución del bien secuestrado, acompañando el título de dominio u ofreciendo pruebas sumarias.

El juez vecinal citará a una audiencia a las partes y con las que asistan, resolverá sobre la petición. La decisión será irrecurrible. Las tercerías deberán presentarse ante el juez interviniente.

Art. 57. — Si la condena fuere de hacer, el juez fijará el plazo en que el condenado deberá cumplirla y el monto de las sanciones conminatorias cuando ellas fueren procedentes.

En el caso de ejecución de la condena por un tercero a costa del condenado su monto podrá ser perseguido en la forma establecida en el artículo 55.

Art. 58. — En caso de incumplimiento de condena de hacer o no hacer o que ésta deviniere de cumplimiento imposible, el vencedor podrá pedir que la condena se transforme en obligación de indemnizar daños e intereses.

Art. 59. — Si la condena fuere de entregar una cosa y no se cumpliere, el juez ordenará el secuestro y entrega al acreedor. Si por ello no fuere posible se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 60. — Para el cumplimiento de las notificaciones, embargos, secuestros y demás medidas cautelares, el juez que entenderá en la causa podrá designar como oficiales ad hoc a personal del juzgado.

Art. 61. — Serán aplicables en forma supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no esté regulado por la presente ley y en cuanto no se desnaturalice el procedimiento fijado en la misma.

Disposiciones complementarias

Art. 62. — Agrégase como apartado 3 del artículo 32 del decreto ley 1.285/58, el siguiente:

Cámara y jueces vecinales de la Capital Federal.

Art. 63. — A los efectos de esta ley créanse catorce circunscripciones judiciales cuyos límites coincidirán con los establecidos actualmente para las catorce zonas vecinales de la ciudad de Buenos Aires, manteniendo la misma denominación numérica.

Art. 64. — A partir del funcionamiento efectivo de la justicia vecinal queda derogada toda norma que otorgue competencia a los tribunales nacionales de la Capital Federal que se oponga a la presente ley.

Art. 65. — El órgano de superintendencia dictará las normas prácticas para la actuación de esta ley y las que crea oportuna con arreglo a las disposiciones legales.

Art. 66. — El Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de ley de presupuesto nacional del año siguiente al de la sanción de la presente, la partida que permita atender los gastos que demande su cumplimiento. Transitoriamente serán atendidos por "Rentas generales".

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte. — Roberto O. Irigoyen. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos O. Silva. — Nicolás A. Garay. — José D. Canata. — María F. Gómez Miranda. — Zésar A. Loza. — Santos J. Dávalos. — Alberto Aramouni. — Carlos L. Tomasella Cima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diputados que suscriben este proyecto de ley han reproducido en forma textual el dictamen de mayoría que emitieran las comisiones de Justicia, de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales al considerar el proyecto del Poder Ejecutivo de creación de la Justicia Vecinal de la Capital Federal y que caducara por imperio de la ley 13.640 (Orden del Día Nº 829 de 1988).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A continuación transcribimos el informe de dicha orden del día y el correspondiente mensaje del Poder Ejecutivo:

"Se crea la Justicia Vecinal en el ámbito de la Capital Federal, se ha creído conveniente, después de un profundo y exhaustivo análisis, dictaminar en forma favorable, atento al principio enunciado en el mensaje que acompaña al referido proyecto, sobre la necesidad de que "la administración de justicia llegue donde hoy no llega, no por las características socioeconómicas de los sujetos de derecho sino atendiendo a la menor cuantía de los asuntos".

Esta justicia será posible implementarla solamente en un marco de inmediatez, oralidad y de trámite simple, de manera tal que permita dar cobertura jurídica a una inmensa cantidad de situaciones que se producen en la vida diaria de los ciudadanos de una gran urbe como lo es la ciudad de Buenos Aires.

No obstante ello, las tres comisiones intervinientes en el estudio del proyecto en cuestión, han introducido algunas modificaciones en su articulado en la seguridad que, sin alterar su esencia la mejora lograría el objetivo deseado. Pero es de destacar la unanimidad que existió en los lineamientos generales y la aproximación que se hizo en aquellos artículos en donde las opiniones no eran del todo coincidentes.

Las razones que se expresan en el mensaje que acompaña a la iniciativa reflejan ampliamente el espíritu del proyecto, por el cual las comisiones las hacen suyas y así lo declaran.

Norma Allegrone de Fonte. — Roberto O. Irigoyen. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos O. Silva. — Nicolás A. Garay. — José D. Canata. — María F. Gómez Miranda. — Zésar A. Loza. — Santos J. Dávalos. — Alberto Aramouni. — Carlos L. Tomasella Cima.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley en virtud del cual se auspicia la creación de la justicia vecinal dentro del sistema del decreto ley 1.285/58, con el objeto de facilitar el acceso a la justicia de aquellos asuntos cuya escasa relevancia económica, aunque no menor importancia, desalienta a los potenciales actores a presentarse ante los tribunales ordinarios. En efecto, el procedimiento normal, por su complejidad, a veces larga duración, necesidad de patrocinio letrado y sucesivos pasos judiciales ineludibles, deja en la actualidad prácticamente sin cobertura judicial muchas situaciones que se repiten constantemente en la vida diaria de la comunidad que provocan tensiones sociales, porque no han encontrado un canal de solución adecuado que recepcione sus conflictos y les dé una respuesta definitiva al amparo de la justicia. No pretende este proyecto lograr la descongestión de los tribunales comunes, lo cual deberá buscarse por otras vías, sino que se tiende a que la administración de justicia llegue donde hoy no llega, no por las características socioeconómicas de los sujetos de derecho sino atendiendo a la menor cuantía de los asuntos.

Se han buscado antecedentes en ordenamientos jurídicos extranjeros, algunos de probado funcionamiento, como los *smallclaims courts* de los Estados Unidos de América y otros de más reciente creación como es el caso de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, con los que se han compartido los criterios básicos de simplicidad, oralidad, celeridad procesal y la esencial inmediatez entre el juez y las partes, pero adaptando las previsiones legales a nuestra realidad social y jurídica. Se ha descartado, por ejemplo, la intervención de árbitros y conciliadores como instituciones separadas de las personas del juez, asignando a este último la función indelegable de conciliador.

Este principio, a nuestro entender sustancial, ha sido recogido en los artículos 31 a 34 que prevén en su totalidad la etapa conciliatoria, cuya importancia ha sido constatada en el funcionamiento de los tribunales de la ciudad de Porto Alegre, estado de Río Grande Do Sul, República Federativa del Brasil y en la cual finalizan el 80 % de las causas iniciadas.

En el artículo 8º se ha precisado taxativamente la competencia con ánimo de evitar que se sustancien en este proceso simple cuestiones de derecho complejo o de relevante naturaleza o consecuencias patrimoniales.

La limitación temporal de seis (6) meses de producido el hecho para presentarse ante la justicia vecinal, fue pensada atendiendo a que la sencillez del trámite previsto para todo el procedimiento requiere una mayor inmediatez para facilitar el acercamiento del juez al lugar de los hechos, para la citación de los testigos y para la provisión y diligenciamiento de la prueba en general.

El límite máximo de quince (15) salarios mínimos para la iniciación de la acción en los casos en que las mismas fueren susceptibles de apreciación económica, fue pensado como un tope razonable atento los montos vigentes y de una aplicación más sencilla que la que hubiese implicado su reajuste mediante acordadas o cualquier otro procedimiento administrativo, en razón del desgaste que ello trae aparejado y la dificultad de un conocimiento inmediato por parte de los potenciales usuarios.

En el artículo 9º se ha pretendido evitar interpretaciones disímiles que induzcan a pretender incoar por ante la justicia vecinal cuestiones por mayor monto que el de su competencia. Así entonces también se dispone un sistema de renuncia automática a los importes que superen el tope previsto, impidiendo equivocación por parte de los interesados con la transcripción prevista en el formulario de demanda. Queda a salvo la libre disposición de las partes en la conciliación.

En el artículo 11 se sustenta el principio de competencia domiciliaria regida por el lugar del hecho o servicio.

Más allá del monto fijado como límite de competencia, es pensable que puedan presentarse cuestiones que aun siendo de escasa importancia económica, planteen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

problemas de derechos complejos o que conlleven evidentes dificultades por sus antecedentes o consecuencias o cantidad de personas involucradas.

Tal como se expresa en los fundamentos generales que acompañan el proyecto, la creación de esta justicia vecinal pretende, sin perjuicio de la sencillez de su trámite, una administración de justicia de igual valor y similar jerarquía a la vigente en el sistema ordinario.

El criterio que guía su constitución tiene especialmente en cuenta que no por la limitada importancia económica de un asunto pueda éste resolverse en forma menos justa o con descuido de los principios que deben regir la administración de justicia.

Casos como los que menciona el artículo 12 colocan al juez vecinal en la alternativa de no poder dar curso a la acción con garantías de vida o incumplir con los plazos a que está obligado, con la ineludible consecuencia de atraso en su resolución, como también de las restantes causas sometidas a su atención.

Así, con la previsión de este artículo se supera la dificultad al facultar al juez a inhibirse de conocer en tales causas.

La devolución de la presentación al interesado tiene como fundamento en primer lugar acreditar el intento de reclamo como acto interruptivo de la prescripción y en segundo término permitir al requirente decidir si recurre a la justicia ordinaria o desiste de su reclamo.

En el capítulo referido a los jueces se asimila la excusación del juez vecinal al régimen previsto en el Código Procesal Civil y Comercial para los jueces ordinarios, artículo 17, y se limita la recusación a los mismos supuestos descartándose en consecuencia la recusación sin causa cuya admisión, en este sistema, atentaría contra su eficacia.

Debe advertirse que en el capítulo dedicado a las partes se ha excluido expresamente, en carácter de actor, al Estado nacional, provincias, municipalidades y sus sociedades, a fin de evitar la afectación a este tipo de proceso de materias de carácter institucional. El principio puesto de manifiesto en el artículo 19 es consecuencia del espíritu que impulsa la creación de la justicia vecinal, obviándose entonces la obligatoriedad del patrocinio letrado, sin perjuicio de su uso por aquel a quien le interese o en los casos en que el juez lo estime necesario.

En el capítulo referido a procedimiento propiamente dicho se advierte que, sin contradecir el principio de oralidad, se ha determinado expresamente los casos en que quedarán registradas las actuaciones por escrito: demanda, contestación, excepción de incompetencia, revisión de la sentencia. Se incorpora el uso de cintas magnetofónicas para grabar lo acontecido en las audiencias.

Las excepciones se han enunciado en forma taxativa, y la oportunidad de su presentación y resolución, a fin de evitar maniobras dilatorias, se ha previsto de manera tal que no obsten a la prosecución de la causa. Se ha dispuesto un mecanismo de planteo de la excepción de incompetencia en razón de la materia para el caso de eventual error de apreciación del juez respecto de su competencia, pero también allí se estableció que la causa prosiga su trámite y el depósito de una suma de dinero, todo ello sometido al cumplimiento de plazos para evitar su uso como forma dilatoria. Debe aclararse que cuando se menciona en el proyecto la incompetencia territorial, se refiere a la que correspondería por excederse del ámbito capitalino y no al barrial. La primera audiencia a celebrarse tiene como fin la conciliación entre las partes, y en caso de fracasar, permitirá al juez delimitar el objeto de litigio evitando dispendio de prueba respecto de hechos en que las partes estén contestes. Hace posible en fin, lo que los doctrinarios llaman "el despacho saneador" además de acercar a quien resuelve, el conocimiento directo de las partes y percibir de ellos mismos sus invocaciones. El límite de tiempo estipulado ansía evitar el defecto más común en este tipo de procesos en otras ciudades del mundo que es el de un dilatado lapso entre el reclamo que se formula y el inicio de su atención, lo que provoca desaliento en el justiciable. Con el mismo motivo se prevé la presentación conjunta, con habilitación de horas si fuere necesario, para no interrumpir el desarrollo de otra audiencia que eventualmente se estuviere celebrando.

La experiencia procesal demuestra el atraso en las causas que deviene del hecho de la notificación fallida. Por ello, se impone al notificador extremar los recaudos para que ésta se practique. Nótese que el intento fallido de notificación pone a riesgo de fracaso la celebración de la audiencia fijada, dada la cercanía de tiempo con que éstas deberán designarse. Así, de no encontrar persona alguna en el domicilio denunciado, deberá recabar información entre el vecindario para establecer certeramente si el requerido vive o se encuentra en dicho lugar. Igual recaudo tomará en casos de encontrarse con edificios o grupos de dependencias, sin que en la cédula se indique piso o número de departamento. En todos los casos dejará asentado en el acta de la diligencia las averiguaciones practicadas, detallando nombre, documento y domicilio de las personas encuestadas.

Dadas las características del proceso estatuido se requiere la ineludible presencia del juez en las audiencias así como también su dirección. Resultan obvias para actor o demandado las consecuencias que acarrean sus injustificadas incomparecencias.

La atribución del juez de dirigir el proceso, se condice con la facultad de determinar la prueba que considere necesaria para acreditar los hechos que deberán ser acreditados, así como también la posibilidad de exceptuar el tope máximo de testigos admitidos en el artículo 36.

El carácter vecinal de la justicia que se organiza, permite con mayor facilidad que los jueces concurran a los lugares donde ocurran los hechos o se encuentren cosas relativas a los casos que tengan a resolver, circunstancia que se contempla en el artículo 41, lo que además de ser útil para la resolución, hace sentir en los justiciables la efectividad de la institución judicial.

El mecanismo de la audiencia prevista en el artículo 43 es coincidente con las amplias facultades que al juez se le otorgan a lo largo de todo el aritculado de la ley. La necesidad de impedir a las partes y testigos retirarse de la audiencia hasta que ésta finalice, se impone

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para permitir su careo o aclaraciones necesarias en casos de presentarse contradicciones en sus declaraciones.

En el artículo 45 se introduce como novedad la grabación en cinta magnetofónica de lo ocurrido en las audiencias, lo que permitirá, además de la celeridad, que el tribunal revisor pueda acceder a ellas.

La naturaleza de las cuestiones sometidas al tribunal vecinal y la celeridad e inmediatez características de su trámite han permitido establecer que el juez dicte su sentencia al término de la audiencia de producción de prueba y en persencia de las partes.

A pesar de que el espíritu que nutre la creación de esta justicia la ha concebido como de instancia única, el artículo 50 fija limitados supuestos en los cuales, de considerarse perjudicada la parte perdidosa podría basar su pedido de revisión. Se ha buscado con esta previsión permitir la coexistencia de un sistema ágil y eficaz, a la vez que justo y seguro jurídicamente.

Resulta obvio que los beneficios de esta justicia se sustentan en la medida que se logre un eficaz cumplimiento de las sentencias dictadas. En tal sentido se prevé como de sistemática aplicación para el cumplimiento de las condenas a hacer o no hacer, el establecimiento de sanciones conminatorias, que sin duda servirán como impulsoras de la conducta ordenada en la sentencia y reparadoras del perjuicio que la demora irroga a quien logró el reconocimiento de su derecho.

Sin perjuicio de ello para los casos posibles se autoriza el cumplimiento de la condena por terceros a costa del condenado.

Cabe destacar que el proyecto no contiene la creación de los cargos necesarios para integrar el nuevo fuero, ya que por tratarse de una experiencia inédita se ha optado por delegar reglamentariamente en el Poder Ejecutivo la facultad de crear e integrar los tribunales según los resultados que evidencia la experiencia piloto que se llevará a cabo en un principio, con un número reducido de juzgados.

Todo ello obedece a que se ha querido evitar el montaje de una estructura que pueda resultar sobredimensionada o insuficiente y que de esta manera podrá acomodarse a la realidad que se observe.

Por último, se han introducido las modificaciones pertinentes en el decreto ley 1.285/58 para determinar la adecuada inserción del nuevo fuero en su sistema.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializados— y de Presupuesto y Hacienda.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional el estudio del aprovechamiento integral de los ríos Vinchina, Desaguadero, Salado, Curacó, Colorado y sus afluentes.

Art. 2º — El mismo tendrá como objeto planificar un sistema de represas, cuyos embalses se conecten y complementen, regulando sus aguas de tal forma que posibiliten mantener caudales estables que permitan la navegación, la generación de energía, el riego, la provisión de agua y la creación de nuevos asentamientos poblacionales como base de un nuevo ordenamiento territorial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Juan C. Barbeito. — Délfor A. Brizuela. — Carlos E. Soria. — Jorge R. Matzkin. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos A. Romero. — Dámaso Larraburu. — René H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La visión de América latina integrada, ambicionada y sostenida permanentemente por el general Perón y hoy reiterada en cada mensaje del señor presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem, nos obliga como legisladores a buscar los medios técnicos y legales necesarios para su concreción, a fin de que esa integración deje de ser un anhelo para transformarse en una maravillosa realidad.

Y la realidad nos indica que la unidad latinoamericana es un concepto derivado no sólo de la unidad histórica y del destino común, sino también de la manera como sus pueblos organizan solidariamente la utilización de sus recursos naturales. Sin embargo, para la concreción de la unidad latinoamericana deben partir de una premisa, sin la cual esa unidad no sería posible, y ella es la unidad regional, la posibilidad de un país interconectado, terminando con zonas aisladas o dependientes, buscando la comunicación, preservación y aprovechamiento integral de los recursos naturales, mediante la regulación de los mismos.

El presente proyecto propone el aprovechamiento de los recursos naturales de nuestro territorio, lo que permitiría combatir uno de los mayores obstáculos para su desarrollo, siendo factor de estructuración e integación interna, consiguiendo que el país, dentro de sus propios límites, recupere la producción de miles de hectáreas no utilizadas canalizando el comercio regional.

La interconexión fluvial es el modo más directo y más probado de crecimiento, existiendo numerosos ejemplos en todo el mundo de la utilización de las grandes cuencas para el desarrollo del comercio interior y exterior, jugando un descollante papel en la eficiencia de los costos distributivos. Así lo hizo EE.UU. con el río Tennessee, Canadá con el Kitimat y Europa que tiene ligada su historia a la de sus grandes ríos. También otro claro ejemplo es la regulación del Nilo, con su represamiento en Assuán.

Todas estas experiencias han demostrado que el costo del transporte es 5, 15 y 60 veces menor que por ferrocarril, camión o avión, respectivamente. O sea que el costo representa el 20 % del flete ferroviario, el 7 % del carretero y el 1,66 % del aéreo.

Al encomendar al Poder Ejecutivo el estudio del aprovechamiento integral de los ríos Vinchina, Desaguadero, Salado, Curacó, Colorado y sus afluentes, consideramos que mediante la planificación de un sistema de represas que regulen su caudales, se posibilitará la navegación, generación de energía, riego, provisión de agua y la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

creación de nuevos asentamientos poblacionales como base de un ordenamiento territorial, basado en el concepto real de federalismo e integrado con el resto de la Nación.

La cuenca sin desagüe conformada fundamentalmente por los ríos Desaguadero y Salado, podría constituir con el río Colorado una unidad hídrica estable, proveyendo caudales al río Curacó, el cual con su escasez rompe la solución de continuidad del sistema al no unirse al Colorado.

Las construcciones realizadas por Brasil, sobre todo en la Cuenca del Paraná y el efecto de retroceso impuesto a las aguas de los ríos que conforman la citada cuenca, por medio del cual aguas que naturalmente discurrirían hacia el estuario del río de la Plata, toman una dirección contraria, cubriendo zonas a las cuales naturalmente no cubrirían, es decir que por medio de un sistema de represas que interconectan sus embalses, la República del Brasil logró el aprovechamiento integral de los ríos Paranapanema, Tieté, Paranaíba, Grande, Dourados y Farnas, entre otros.

Con respecto a los ríos cuyo aprovechamiento se propone, deberíamos instrumentar a la manera de Brasil, lo siguiente: impidiendo la libre afluencia del río Colorado al océano Atlántico, por medio de una represa que eleve su nivel, al aumentar su caudal, formará un embalse cuya longitud y característica, debidamente planificadas darán la ubicación exacta de la próxima represa.

Así sucesivamente, se irá modificando la dirección natural de estos cursos de agua, hasta que, vistos los resultados, se vayan estableciendo las nuevas obras que orientarán este retroceso y que establecerán, nosotros así lo creemos, una unidad hídrica estable que iniciando su recorrido en el río Vinchina (provincia de Catamarca) culmine en el océano Atlántico.

No escapa a nuestro criterio la diferencia de niveles entre ambos puntos extremos. De allí que si pensamos en la navegación, las represas deberán tener las esclusas que permiten superar a las embarcaciones, los desniveles que se establecerán a lo largo del sistema.

Señor presidente: nuestra propuesta va más allá de lo que pueda significar un aprovechamiento hídrico; nuestra ambición de argentinos preocupados por el estancamiento y subdesarrollo en que se encuentra sumergido nuestro querido país, nos permite anhelar una Argentina íntegramente poblada, sin bolsones de pobreza, sin provincias marginadas, sin zonas que no posean los medios más elementales de vida, como el agua potable. Soñamos con una nación integrada, sin zonas aisladas, queremos el bien común que sólo es posible a través del bienestar general.

Los argentinos que somos a veces tan proclives a las comparaciones, deberíamos imitar el ejemplo de los brasileños, que han conseguido a través de la construcción de represas, la formación de 25 grandes ciudades de aproximadamente 400.000 habitantes cada una.

No existe desarrollo sin el aprovechamiento integral de los recursos naturales. Brasil no creció por haber trasladado su capital a la ciudad de Brasilia. Se desarrolló elaborando políticas y estrategias nacionales, concretadas especialmente a través de un sistema de represas coherente en todo su ámbito territorial.

De la misma manera, los argentinos debemos desterrar falsos conceptos de modernización, cristalizados a través de proyectos mesiánicos como el traslado de la capital al sur. Debemos proponer, y este proyecto así lo pretende, ideas posibles, basadas en el aprovechamiento de nuestras posibilidades naturales.

Héctor H. Dalmau. — Rubén H. Marín. — Carlos E. Soria. — Dámaso Larraburu. — Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Obras Públicas.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la ley 23.673 conforme el siguiente texto:

Artículo 1º: Créase en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, y/o todo otro ámbito de jurisdicción nacional, el boleto para estudiantes de enseñanza secundaria, terciaria y universitaria, que asisten a instituciones, colegios y/o universidades públicas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José G. Dumón. — Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis económica que afecta al país alcanza al estudiantado terciario y universitario que halla difícil y hasta imposible la asi tencia a los centros de estudio dado el alto costo del transporte público de pasajeros.

Esta circunstancia, común a toda la población, se hace más significativa en el estudiantado en razón de los escasos recursos de que dispone, limitados por el mercado de trabajo en el que se desenvuelve con reducción del tiemasimismo, el alimento cultural y científico de la sociedad, po que dedica a la jornada laboral.

El acceso a la cultura se torna ilusorio ante la carencia de medios concretos para concurrir diariamente a la actividad estudiantil.

El estudiante, a través de su larga lucha, ha aportado a la opinión pública nacional, la visión de la democracia como estilo de vida, en el cual el ejercicio de los derechos supone la libertad de opinar, de capacitarse, de investigar, de acceder a la ciencia y desarrollarla. Constituye por lo que cualquier apoyo que se preste a su desenvolvimiento redundará en beneficio de todo el grupo social y básicamente, afianzará el sistema democrático que es objeto de toda actividad política. De nada valdría entonces, poner a disposición del estudiantado los institutos y facultades, si llegar a los mismos es tan difícil que coarta el derecho a la capacitación plena que otorga la Constitución Nacional.

Es así que el boleto diferencial forma parte de la gratuidad de la enseñanza pública. Por otra parte, esta medida ampara, luego de la sanción de la ley 23.673, al estudiante de enseñanza media.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La franquicia propuesta no afectará el desenvolvimiento de las empresas prestatarias del servicio público, ya que la reducción de la tarifa que se propicia —adecuamente reglamentada por el Poder Ejecutivo— será compensada por el aumento del número de pasajeros que recibirán el beneficio.

No se trata, pues, de otorgar un privilegio a determinado grupo, sino de ayudar a los que menos tienen y más necesitan, para igualar posibilidades, garantizando la continuidad de la educación, en el ejercicio de los derechos que otorga la Constitución Nacional.

José G. Dumón. — Rubén A. Rapacini.

—A las comisiones de Transportes y de Educación.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como inciso 6º del artículo 163 del Código Penal, ley 11.179 y sus modificaciones, el siguiente:

Inciso 6º: Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

Art. 2º — Incorpórase como inciso 5º del artículo 289 del Código Penal, ley 11.179 y sus modificaciones, el siguiente:

Inciso 5º: El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración individualizadora de un objeto, registrado de acuerdo con la ley.

Art. 3º — Deróganse los artículos 33 a 39 inclusive del decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467.

Art. 4º — Comuníquse al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese. — Jorge A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No existen razones valederas para que los delitos referidos a los automotores se encuentren sometidos a un régimen especial como lo hace en la actualidad el decreto ley 6.582/58. La razón de la necesidad de la agravante no radica en el objeto sino que resulta de la necesidad impuesta a su propietario de dejarlo en determinados lugares.

El artículo 38 del citado decreto-ley se limita a elevar las escalas penales de los artículos 162, 163, 164, 166 y 167 cuando se trata de automotores. Sostiene el profesor Soler que este enfoque proviene de la consideración unilateral del problema: el auge del robo de automóviles, hecho facilitado por las características especiales de la cosa misma robada, que permite descargar al ladrón de su tradicional tarea de llevar al hombro la pesada bolsa. Agrega que razones agravantes hay, pero de ningún modo era prudente hacerlas depender de que se tratara de un automóvil, especialmente en un código en el cual no existía motivos de calificación relacionados con la naturaleza de ciertos objetos. Esta última circunstancia creaba después del decreto ley 6.582/58, una situación de desequilibrio inadmisible, pues resultaba colocar el automóvil como una nueva res sacra a un nivel de protección desproporcionado. En esas condiciones, era más grave, en efecto, hurtar el automóvil del director de la biblioteca que los manuscritos de Mariano Moreno guardados en ella; era más grave hurtarle el viejo automóvil a un cura que el cáliz o la cruz del altar.

Conviene recordar que el 25 de septiembre de 1986, esta honorable Cámara sancionó un proyecto de ley, mediante el cual se propiciaba la reducción de las penas fijadas por el artículo 38 del decreto ley para adecuarlas al contexto del Código Penal. Además, con esta sanción la Cámara se hacía eco de la inquietud de los señores jueces del crimen que se encontraban frente a una pena mínima extraordinariamente grave, tal como es la de nueve años de prisión, que contiene el artículo 38 mencionado al reprimir con dicho mínimo el tipo previsto en el artículo 166 del Código Penal.

Este proyecto, al no recibir sanción del Honorable Senado en los tiempos legales, caducó en virtud de la ley 13.640.

Por ello, presento este nuevo proyecto que, además de adecuar las figuras y las penas al contexto del Código Penal corrige la incongruencia de prever con mayor pena el robo calificado de automotor que un homicidio.

Se incorpora como hurto agravado al artículo 163 del Código Penal cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. Con ello automáticamente queda también agravado el robo en virtud de lo dispuesto en el artículo 167, inciso 4, que agrava el robo cuando concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.

Con la fórmula propuesta, que ya tuvo vigencia en el Código Penal, y a diferencia del decreto ley que se deroga, se extiende la protección a toda clase de vehículos, aunque no sean motorizados.

Además, se proyecta incorporar un inciso 5 al artículo 289, reprimiéndose al que falsificare, alterare o suprimiere la numeración individualizadora de un objeto, registrado de acuerdo con la ley, comprendiéndose en esta protección no solamente a los vehículos, sino también a otros objetos tales como aeronaves, embarcaciones, calderas, etcétera. El rubro armas y materiales ofensivos mantendrá su protección vigente, en forma independiente, en el inciso 4 del mismo artículo.

Por contemplar con amplitud todas las hipótesis contenidas en los artículos 33 a 39 del decreto ley 6.582/58, proponemos la derogación de esos artículos.

Creemos que con estas modificaciones se contará con una herramienta más efectiva para la lucha contra esta clase de delincuencia.

Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque.

—A la Comisión de Legislación Penal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

INGRESO AL REGIMEN DE CONCURSOS DOCENTES DE LOS LLAMADOS "MAESTROS VOLANTES"

Artículo 1º — Los maestros de escuelas primarias dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, denominados "maestros volantes", no contemplados hasta hoy en la faz normativa del Estatuto del Docente, pasarán en lo sucesivo a revistar para su inscripción como aspirantes a cargos de maestros de grado en el listado de aspirantes a cargos de maestros suplentes e interinos.

Art. 2º — No se designarán "maestros volantes" hasta tanto no hayan ingresado, dichos maestros, al listado de referencia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La designación de "maestros volantes" se ha hecho hasta hoy sin encuadramiento legal de ninguna índole, sujeta dicha designación a influencias de terceros, recomendaciones o avatares de la suerte, lo que entraña un mecanismo falto de ética y de cánones morales. La situación ha favorecido el "acomodo", la plétora y la falsa gauchada. Estos maestros denominados singularmente "volantes", son aquellos que están en disponibilidad para ocupar los cargos de maestros que faltan por pocos días y por razones de urgencia son llamados a ocupar breves vacancias que por lo general no interesan a los aspirantes a ocupar suplencias e interinatos más amplios en la docencia. Para eliminar esta anómala situación, estos aspirantes serán tratados en paridad de condiciones a los aspirantes a cargos de maestros suplentes o interinos, es decir, sujetos a valoración profesional y por consiguiente, nombrados por orden de calificación por puntos tal como lo denominan los listados específicos.

Yorga Salomón.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el penúltimo párrafo del artículo 2º de la ley 23.680, que tendrá la siguiente redacción: "El alquiler neto que efectivamente abone el locatario al mes de septiembre de 1989, deducidos los descuentos establecidos precedentemente, servirá de base para calcular el alquiler de octubre de 1989, según la cláusula de ajuste pactada en cada contrato de locación, y así en más hasta la finalización del contrato".

Art. 2º — Mantiénese hasta el 31 de diciembre de 1989 el gravamen creado por el artículo 4º de la ley 23.680. Cumplido su destino, el remanente se aplicará en la forma que prescribe dicho artículo.

Art. 3º — La presente ley es de orden público y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir de su promulgación y publicación en los medios masivos de opinión.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al discutirse en esta Cámara la ley 23.680 de emergencia locativa, ya se mencionó en el recinto que la magnitud del problema habitacional desbordaba sus breves y precarias disposiciones. Por lo demás, la hiperinflación en que se hallaba inmerso el país vaticinaba la agudización del problema locativo para los inquilinos en el mes de octubre de 1989, cuando cesara su vigencia.

Es ocioso señalar que el déficit habitacional que padece la Argentina desde hace décadas, difícilmente pueda solucionarse mediante el dictado de leyes como éstas, meros paliativos para una crisis profunda. Saldremos de ella cuando se instrumente una política habitacional de largo alcance, con recursos genuinos e intervención conjunta del Estado y el esfuerzo privado, incluso el de los propios necesitados.

Mientras llega ese momento, hay que crear una norma legal que atenúe los efectos que producirá en los castigados ingresos familiares el abrupto crecimiento de la aplicación lisa y llana de los índices de actualización de los alquileres al caducar esta ley el 30 de septiembre próximo.

Un ejemplo permitirá comprender mejor la magnitud del problema: supuesto un alquiler de vivienda vigente al 31 de mayo, de ₳ 10.000,—, con índice de actualización por costo de vida, de dos meses atrás, es decir, que para el mes de junio se aplicó el índice del mes de abril, nos habría dado para el mes de junio un aumento de ₳ 3.340,—, o sea un alquiler de acuerdo a contrato ₳ 13.340,—, de los cuales el inquilino, en razón de la rebaja abonó ₳ 11.670,—. Para el mes de julio se aplicó el índice del mes de mayo, 78,5 % que hubiera dado un alquiler contractual de ₳ 23.811,90. En cambio, por aplicación de la ley, el inquilino abonó ₳ 18.575,78. En agosto se tomó en consideración el índice de junio, 114,5 %, lo que hubiera llevado el alquiler contractual a ₳ 51.076,53. Pero por aplicación de la rebaja fijada por la ley, se abonó ₳ 37.442,21. Llegamos al mes de septiembre en que el índice a aplicar es el del mes de julio, 196,6 %, lo que hubiera actualizado el alquiler contractual a ₳ 151.592,99, pero en razón de la rebaja legal abonará ₳ 101.284,76, lo cual ya constituye un aumento que desborda la economía familiar. Así llegaremos al 1º de octubre cuando ya no regirá la rebaja de la ley 23.680 y en el que el índice de actualización calculado para agosto de 35 % se aplicará totalmente sobre el alquiler contractual del mes anterior, ₳ 151.492,99, lo cual dará un alquiler a abonar por el inquilino de ₳ 204.515,54. Si difícilmente pudo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pagar los australes 101.284,76 del mes de septiembre, qué decir de este importe, en medio de sueldos congelados o sujetos a convenios laborales.

De sancionarse este proyecto de ley, en el ejemplo anterior el monto que se tomaría como base sería el último alquiler efectivamente abonado por el locatario, es decir, ₳ 101 284,76 con lo cual el alquiler resultante para el mes de octubre será de ₳ 136.734,43.

Creemos que debe darse una solución inmediata a este problema, que angustia a miles de hogares argentinos, los de menores recursos. No creemos que esta solución perjudique en la práctica a los locadores, pues habrá una imposibilidad material de cumplir con las prescripciones contractuales, con lo cual se creará un gran conflicto social sin resultado práctico alguno.

Desde un punto de vista de política legislativa, no es conveniente prorrogar un sistema que ya desde el comienzo mostró cierta inequidad, al crear un nuevo impuesto que afectó en alguna medida a una clase social —los pequeños ahorristas— para indemnizar a otra clase social —los pequeños propietarios —de parecidas condiciones económicas. El Banco de la Nación tuvo que instrumentar un mecanismo de recupero engorroso, que al Estado también le ha generado un costo operativo. La prórroga tampoco es aconsejable porque a medida que venzan los contratos alcanzados por esta ley irá disminuyendo el número de beneficiarios, más allá que el mercado de las locaciones —hoy tan limitado— siempre reacciona desfavorablemente ante la permanencia en el tiempo de regímenes de emergencia.

También creemos que los beneficios de esta ley debe alcanzar a todos los comprendidos en los alcances de la anterior, según su artículo 1º.

Finalmente aconsejamos prorrogar por un lapso prudencial la vigencia del gravamen creado, a los efectos que todos los locadores perciban sin dificultades los aportes comprometidos hasta el 30 de septiembre considerando además que el remanente engrosará el Fondo de Coparticipación Federal.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

De la profesión del graduado en museología

Capítulo I

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de los graduados en museología en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Considérase ejercicio profesional de los graduados en museología el desempeño especializado en todo lo concerniente a la conservación, investigación y difusión de patrimonios culturales y naturales compuestos de especímenes y/o documentos que constituyen auténticos testimonios representativos del hombre y la naturaleza, del hombre en su acción del arte, y la ciencia, haciendo de los museos a través de su organización metódica y sistemática centros de cultura.

Art. 3º — Para ejercer la profesión de graduado en museología se requiere:

a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 7º de la presente ley;

b) Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Colegio de Graduados en Museología que por esta ley se crea.

Capítulo II

De las funciones y áreas de aplicación

Art. 4º — En base a los requerimientos necesarios para la organización y conducción de museos, el graduado en museología:

a) Investiga y organiza las colecciones del museo;
b) Conserva las colecciones;
c) Difunde el patrimonio museológico;
d) Instrumenta la proyección educativa del mismo;
e) Organiza y administra museos;
f) Resguarda el patrimonio cultural de la Nación, evitando evasión de bienes;
g) Perita en materia de su competencia a pedido de autoridades judiciales administrativas;
h) Asesora en materia de su competencia a quien requiera de sus servicios en los ámbitos nacionales e internacionales.

Art. 5º — El campo profesional de los graduados en museología serán los museos nacionales, provinciales, municipales, públicos y privados en cualquiera de sus especialidades: históricas, arte, ciencia y técnica, etnográficas, antropológicas, ciencias naturales, artes aplicadas folklóricas y lo determinado en los incisos *g*) y *h*) del artículo anterior.

Art. 6º — Asimismo el graduado en museología puede desempeñarse como director, subdirector de los museos; en forma independiente como consultor o asesor de museos nacionales, provinciales, municipales, públicos y privados. Tendrá a su cargo la programación, diseño y montaje dentro y fuera de museo, y demás funciones que correspondan por su incumbencia profesional.

Capítulo III

Del uso del título profesional

Art. 7º — El ejercicio de la profesión de graduado en museología sólo se autorizará a:

a) Quienes posean título de licenciados, técnico museógrafo, auxiliar técnico de museos universitarios, técnicos nacional superior en museología histórica, conservador de museos y museólogo (La Plata), en sus dos formas: residentes y no residentes, terciarios;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Quienes posean título equivalente enunciados en el inciso anterior otorgado por universidades nacionales y extranjeras, revalidado en el país;

c) Los profesionales extranjeros de título equivalente a los enunciados en el inciso *a*) de reconocido prestigio internacional, que estuvieran en tránsito por el país, y que fueran requeridos en consulta para temas de su exclusiva especialidad limitándose el ejercicio de su actividad a tales efectos;

d) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, durante la vigencia del contrato;

e) Los profesionales domiciliados en el país, fuera del ámbito territorial comprendido en el artículo 1º de la presente ley, llamados en consulta por graduados en museología matriculados limitando su ejercicio profesional a los efectos de la consulta para cumplir contrataciones propias de sus incumbencias, y por un término explícito.

Título II

Del Colegio de Graduados en Museología

Capítulo I

De la creación del Colegio

Art. 8º — Créase el Colegio de Graduados en Museología de la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones establecidos en esta ley.

Controlará el ejercicio de la profesión de los graduados en museología, y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva.

Art. 9º — Serán matriculados los que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal;

b) Acreditar título habilitante;

c) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 11;

d) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el colegio.

Art. 10. — Se pueden colegiar por vía de excepción y por única vez, aquellos que aun no siendo egresados de las escuelas especializadas, desempeñen cargos técnicos en los museos, y que administrativamente hayan sido efectivizados en sus cargos.

Art. 11. — No podrán inscribirse en la matrícula:

a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria;

b) Los incapaces de hecho;

c) Los condenados por delitos infamantes.

Art. 12. — La comisión directiva del colegio, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los quince días de presentada la solicitud.

Art. 13. — Declárase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión, en caso de no estar concretada la misma.

Art. 14. — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante el juzgado nacional de primera instancia que resulte competente en razón de la materia y territorio, en plazo de 15 días de notificado el domicilio de la denegatoria.

Art. 15. — La matriculación en el colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en esta ley.

Capítulo II

De las funciones, deberes y atribuciones del colegio

Art. 16. — El colegio tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1. El gobierno de la matrícula.
2. El poder disciplinario sobre los matriculados.
3. Velar por el perfeccionamiento técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
4. Administrar sus bienes y sus fondos; y fijar el presupuesto anual.
5. Nombrar y remover a su personal.
6. Dictar el reglamento interno para regir su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.
7. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.
8. Dictar el Código de Etica.
9. Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre graduados en museología o entre éstos y particulares.
10. Fomentar la acción interprofesional, vinculando las diversas disciplinas que requiere el ejercicio de la museología.
11. Fijar los aranceles profesionales.

Capítulo III

De las autoridades

Art. 17. — Son autoridades del colegio:

a) La asamblea;

b) La comisión directiva;

c) El tribunal de ética y disciplina.

Capítulo IV

De la asamblea

Art. 18. — La asamblea estará integrada por todos los graduados en museología que se encuentren al día en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el pago de la cuota periódica, y figuren en el padrón que deberá llevar la comisión directiva.

Art. 19. — La asamblea es la autoridad máxima del colegio y sus resoluciones son obligatorias, en cuanto no contraríen el texto y el espíritu de la presente ley.

Anualmente, en fecha y hora a fijar en el reglamento, la comisión directiva convocará a asamblea ordinaria a los fines del siguiente temario:

a) Memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

b) Informe de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina;

c) Elegir sus propias autoridades;

d) Fijar el monto de la cuota anual, que deben pagar los matriculados.

Art. 20. — Es competencia también de la asamblea:

a) Sancionar el código de ética y disciplina, y sus modificaciones;

b) Sancionar el reglamento interno, y sus modificaciones;

c) Elegir, cuando correspondiera, las autoridades del colegio, de acuerdo a esta ley y su respectivo reglamento;

d) Determinar las incumbencias profesionales.

Art. 21. — La asamblea extraordinaria será convocada por decisión de la comisión directiva con el voto de los dos tercios de sus miembros, o por petición expresa, por escrito, de un número no inferior al 10 % de los graduados en museología que figuren en el padrón. En este último supuesto la comisión directiva deberá resolver la petición dentro de los quince días de recibida.

El temario a considerar en esta asamblea será el expresamente mencionado en la convocatoria.

Art. 22. — La convocatoria a asamblea se hará mediante comunicación postal al domicilio real de los matriculados y se publicará en el diario de mayor circulación con la debida antelación.

Igualmente, deberá exhibirse la citación en la sede del colegio, en lugar visible.

Art. 23. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá realizarse con veinte días de anticipación a la fecha de reunión.

Para la asamblea extraordinaria se requieren diez días de antelación.

Art. 24. — Las asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria, y sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón.

Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido quórum, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 25. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple de votos presentes, salvo los casos, que por ley o reglamento interno requieran un número mayor. Cada matriculado tendrá un voto.

Art. 26. — Las resoluciones de una asamblea para ser consideradas en la misma, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

Capítulo V

Del régimen electoral

Art. 27. — La asamblea general que convoque a comicios en asamblea ordinaria, deberá elegir una junta electoral compuesta por cinco miembros, mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la actual comisión directiva, ni en el Tribunal de Etica y Disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembros de la comisión directiva.

Compete a la junta electoral fiscalizar los comicios en cuanto a la validez de los votos emitidos, el carácter hábil del votante; el número de votos obtenidos por cada lista y de la presentación y eventual observación de las listas a presentarse en los comicios.

En todos los casos la junta electoral deberá decidir en toda cuestión que se plantee respecto del acto electoral, debiendo aplicar la presente ley.

Con anticipación no menor de dos días anteriores a los comicios, cada lista podrá presentar una nómina de fiscales autorizados a asistir a los mismos.

La comisión directiva deberá presentar un reglamento de comisión que será aprobado por la asamblea general extraordinaria que a tal efecto se designe.

En caso de empate en el número de votos por una o más listas, la junta electoral convocará a elecciones por medio de una asamblea dentro del término de noventa días.

Art. 28. — El padrón estará integrado por todos los matriculados cuyas cuotas estén al día a la fecha de la convocatoria.

Estará al alcance de los matriculados para su estudio y en todos los casos se excluirá del mismo a quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias.

Art. 29. — Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del Tribunal de Etica y Disciplina serán elegidos en asamblea ordinaria con expresión de las funciones de los candidatos.

Las tachas de candidatos serán no admitidas.

Las listas de candidatos serán presentadas ante la junta electoral hasta veinte días antes de la celebración de los comicios, considerándose válidas las mismas si no media impugnación dentro de los tres días de presentadas. Si mediare observación deberá darse traslado al apoderado de la lista por el término de dos días, debiendo decidirse el caso en veinticuatro horas de producido el traslado o transcurrido el término para el mismo. La elección se hará mediante el voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga la mayoría de votos válidos se adjudicará los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, secretario de asuntos profesionales, y primero y segundo vocales titulares, y cuatro vocales suplentes. Los cargos de tercero a sexto vocal titular y dos cargos de vocales suplentes serán adjudicados a la lista que le siga en número de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

votos si la misma ha obtenido más del 25 % de los votos válidos emitidos.

Si esto no ocurriere, dichos cargos serán cubiertos por la lista que obtenga la mayor cantidad de votos.

Capítulo VI

De la comisión directiva

Art. 30. — El gobierno, la administración y la representación legal del colegio estarán a cargo de una comisión directiva integrada por presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, seis vocales titulares y seis vocales suplentes.

Se requerirá un mínimo de dos años de colegiado para ocupar los cargos de la comisión directiva.

Art. 31. — Los miembros de la comisión directiva durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — La comisión directiva deliberará válidamente con seis de sus miembros tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos. Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser consideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 33. — Son atribuciones, funciones y obligaciones de la comisión directiva:

a) Llevar la matrícula profesional, y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma;

b) Convocar a asambleas ordinaria y extraordinarias;

c) Administrar los bienes del colegio; fijar su presupuesto anual para proponerlo a la asamblea;

d) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior;

e) Abstenerse de votar en el tratamiento de la memoria y el balance;

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea;

g) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados;

h) Comunicar al Tribunal de Etica y Disciplina las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno y hacer cumplir las sanciones que se impongan;

i) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión;

j) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 34. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente, o extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las cuarenta y ocho horas.

Capítulo VII

Del Tribunal de Etica y Disciplina

Art. 35. — El Tribunal de Etica y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por lista separada con los miembros de la comisión directiva.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Son requisitos para ser miembro:

a) Encontrarse inscrito en la matrícula profesional;

b) Poseer antigüedad profesional de por lo menos 10 años;

c) Tener no menos de 40 años de edad;

d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

Art. 37. — Es de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina:

a) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas profesionales y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética sancionados por la asamblea;

b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;

c) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;

d) Rendir a la asamblea ordinaria anualmente un informe con las causas sustanciadas y sus resultados.

Art. 38. — Los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, no permitiéndose la recusación sin causa.

Art. 39. — Los miembros que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

Capítulo VIII

Del poder disciplinario

Art. 40. — Es atribución exclusiva del Consejo fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión del graduado en museología.

A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 41. — Los graduados en museología matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta el decoro y ética profesionales; o condena que comparte la inhabilitación profesional;

b) Calificación de conducta fraudulenta, o dolosa en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta en el cumplimiento de sus deberes profesionales;

d) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Consejo;

e) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados.

Art. 42. — Las sanciones disciplinarias serán:

a) Llamado de atención;

b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;

c) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión;

d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces.
2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional.

A los efectos de la aplicación de las sanciones, el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 43. — El Tribunal de Etica y Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del graduado en museología excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme, y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Capítulo IX

Del patrimonio

Art. 44. — Los fondos del colegio se formarán con los siguientes recursos:

a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los graduados en museología matriculados;

b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;

c) Multas;

d) Con los aranceles que perciba el colegio por los servicios que presta;

e) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de la presente ley.

Art. 45. — El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas se sustanciará por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia expedida por el presidente y tesorero de la comisión directiva.

Capítulo X

Normas transitorias

Art. 46. — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, organizará un registro en el que se deberán inscribir todos los profesionales graduados en museología, en un plazo no mayor de sesenta dias corridos.

Una vez cerrada la inscripción, se confeccionará un padrón electoral, y se convocará a primera asamblea, que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del colegio de profesionales que por esta ley se crea.

Art. 47. — El acto electoral será fiscalizado, por una junta electoral.

Art. 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La organización legal del Colegio de Graduados en Museología permitirá desarrollar una adecuada defensa del patrimonio nacional.

Las funciones y fines del colegio son de interés público, de allí la relevancia de tener normadas sus atribuciones para resguardar el patrimonio cultural de la Nación, y poder desarrollar una política eficaz, con el fin de proteger, conservar, restaurar, acrecentar y valorizar los bienes documentales.

Al reglamentar la matriculación y el ejercicio ético para todos los graduados en museología, se tendrán como objetivos, entre otros los siguientes:

a) Evitar la evasión de bienes a través del sistema técnico de documentación museológica a cargo de profesionales en la materia, que procederá al relevamiento de los existentes en el país o de aquellos que puedan pasar a integrarlo.

b) Constituir un fondo para adquirir bienes culturales.

c) Alentar a quienes inviertan valores para su conservación y restauración.

d) Brindar asesoramiento a instituciones a través de los profesionales matriculados.

e) Integrar el colegio con profesionales que permitirán el aglutinamiento consciente de colegas alrededor de un núcleo firme y sólido con carácter de sociedad abierta, evitando la dispersión de esfuerzos y voluntades.

Defender en forma práctica la profesión a través de esta institución, integrada por todos los que están reglamentariamente habilitados como museólogos le daría una fuerza vital afirmativa.

Museo, en su acepción moderna, es considerado como un organismo típico de cultura (OEA, Washington, 1981), como una institución dinámica de convivencia cultural; es importante entonces, la capacitación del personal ejecutivo de dichas instituciones.

Se hace imperiosa la necesidad de una comunicación estrecha entre los distintos museos para discutir, comentar y difundir las maneras de exhibir las colecciones que permita al usuario comprenderlas e interpretarlas, facilitando una mejor aproximación a la identidad nacional.

Promover las relaciones entre el museo y la sociedad al intervenir en la planificación de políticas museoló-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gicas conservacionistas a nivel nacional y en apoyo de políticas conjuntas con naciones que fijan objetivos similares y con los organismos internacionales.

El ejercicio de la profesión de los graduados en museología transmitirá a las presentes y futuras generaciones el patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

Por las razones expuestas, y las que se ampliarán en el momento de su oportuno tratamiento es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Legislación General.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Salta.

Art. 2º — Su jurisdicción se extenderá sobre las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 3º — Será competente en el conocimiento y decisión de las resoluciones de los jueces federales de su jurisdicción que sean recurribles conforme las disposiciones legales que rigen la materia, y en los casos qué aquellas disposiciones determinen.

Art. 4º — La cámara federal de apelaciones estará integrada por cinco miembros y funcionará con dos secretarías cuyo funcionamiento se especificará en la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y por un defensor oficial de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 6º — Créase la Morgue Judicial de la Cámara Federal de Apelaciones y del Juzgado Federal de la ciudad de Salta, la que funcionará transitoriamente en el establecimiento hospitalario que disponga la reglamentación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia federal en el noroeste argentino está organizada con juzgados federales en las provincias de Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Jujuy, Tucumán y Salta, y por una Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

La extensa jurisdicción del organismo de alzada impide a la Cámara funcionar con eficientismo, celeridad e inmediatez, a más de hacerlo abarrotado por el cúmulo cuantitativo y cualitativo de casos sometidos a su conocimiento.

Esta circunstancia ha sido materia decisoria para que reiteradamente se gestione ante la Nación la creación de otra Cámara.

La Cámara a crearse por esta ley extenderá su conocimiento con un ámbito territorial del orden de los 250.000 kilómetros cuadrados, habitados por más de un millón de habitantes, colindante con tres naciones, Bolivia, Paraguay y Chile y cuatro provincias, Tucumán, Chaco, Formosa y Catamarca.

Dentro de su jurisdicción funcionan tres aduanas, en la Quiaca, provincia de Jujuy, Pocitos y Orán en la provincia de Salta. Allí tienen su sede las delegaciones de todos los organismos administrativos de la Nación, dos aeropuertos internacionales, regimientos en Salta, Jujuy y Tartagal, dos escuadrones de Gendarmería Nacional en Orán y La Quiaca, que instruyen las causas penales que luego son elevadas a los juzgados federales. La Nación quedará separada con instituciones republicanas funcionando en el marco de una democracia pluralista que se imponga como un estilo de vida en libertad, pero con justicia, la que pretendemos alcanzar a través del proyecto sometido a consideración.

Habiéndose solucionado además el problema edilicio que afectaba al Juzgado Federal de Salta, que compartía el lugar físico con el Correo, y al haber ocupado éste un edificio construido especialmente, quedan desocupadas las instalaciones utilizadas por Encotel. En consecuencia y tratando de atender la urgencia que requieren los casos federales en Salta.

Es por ello, que para poder lograr una buena administración de justicia solicito por medio de esta ley la creación de una cámara federal en la provincia de Salta con asiento en la ciudad homónima.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. — Modifícase la segunda parte del artículo 38 de la ley 23.526, la que quedará redactada del siguiente modo:

> Las pensiones graciables que se otorguen por el presente artículo serán compatibles con cualquier otro beneficio previsional o ingreso que pudieren percibir los pensionados y sus montos serán incrementados en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo nacional, para las pensiones no contributivas.
>
> En todos los casos las sumas percibidas por acumulación de los beneficios no podrán superar el monto de dos (2) salarios mínimos.

Art. 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación propuesta obedece a la necesidad de brindar una mayor claridad interpretativa al juego armónico de las leyes 13.478, 18.910 y 23.526 y sus decretos reglamentarios. El fin es evitar la denegato-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ria de pensiones no contributivas que desnaturalicen el sentido social que inspiraron dichas normativas.

En efecto, el artículo 38 de la ley 23.526, prescribe que las pensiones graciables no contributivas son compatibles con cualquier otro ingreso que pudieren percibir los beneficiarios. Pero los organismos concedentes entienden que existe incompatibilidad cuando hay goce de otra prestación previsional, creando una situación de desigualdad que es menester corregir, ya que se trata de prestaciones no contributivas. Simultáneamente el proyecto contempla un tope máximo de acumulación, motivo por el cual se entiende que no crea una carga excesiva para el sistema previsional.

Por las razones expuestas solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

María F. Gómez Miranda.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar una pensión graciable al señor José Antonio Ferrero, clase 1971, DNI 22.263.276, domiciliado en el barrio 20 de Junio, manzana C, lote 11, San Cayetano, San Miguel de Tucumán, en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — El monto de la pensión será de ₳ 30.000.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri. — Benito O. Ferreyra. — Exequiel J. B. Avila Gallo. — Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo caso de invalidez total es en sí mismo patético y digno de ser tenido muy en cuenta por quienes tenemos la facultad de solicitar ayuda económica para el paciente.

José Antonio Ferrero, tucumano, de 18 años, fue asistido en Bariloche el 5 de octubre de 1988, a causa de un accidente automovilístico que como secuela le produjo parálisis total de ambos miembros inferiores.

Derivado al Hospital Fernández, finalmente el 16 de marzo de 1989 es internado en el Hospital de Niños con diagnóstico de paraplejía fláccida postraumática, acuñamiento vertebral, vejiga neurogénica, infección urinaria a repetición, escaras trocantes en la piel. Fue operado en dos oportunidades para intentar recuperación parcial de la movilidad de los miembros inferiores y cirugía plástica para resolver el problema de escaras.

Frente a su invalidez total, el Hospital de Niños recomienda su internación en el Instituto de Rehabilitación a fin de intentar algún tipo de recuperación.

El joven Ferrero presenta problemas renales serios, producto de su posición y "aquietamiento", problemas de alimentación y continencia. Su permanencia en el Instituto de Rehabilitación del Lisiado no prevé fecha posible de egreso. En caso de imposibilidad de otra ayuda médica, se considera posible su traslado a Tucumán, en el estado en que se encuentra.

El padre del joven, el señor Antonio Víctor Ferrero, es jubilado provincial y su madre es ama de casa.

Señor presidente, acompañamos a estos fundamentos los partes médicos emitidos por el Hospital de Niños, para que los mismos queden archivados, como referencia, en el expediente al que este proyecto dará origen.

No hemos pretendido dramatizar el problema, simplemente hemos descrito la situación de ahora en más del joven José Antonio Ferrero, para quien venimos a solicitar una pensión graciable que le ayude a solventar los gastos de curación y que le procure una madurez y quizá una vejez más decorosa, independiente de toda otra ayuda y que le permita sobrellevar con dignidad una vida definitivamente atada a una silla de ruedas.

Julio C. Romano Norri.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El gobierno federal interviene en Tucumán para garantir la forma republicana de gobierno en dicha provincia.

Art. 2º — La intervención alcanza a los tres poderes del estado provincial.

Art. 3º — El delegado federal será designado por el Poder Ejecutivo y sustituirá como poder provincial al Ejecutivo y al Legislativo de Tucumán. Queda facultado asimismo para declarar en comisión a los miembros del Poder Judicial.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo deberá atender los actos de gestión del delegado federal para que sean superadas en la provincia de Tucumán las graves cuestiones que motivan la intervención que se dispone.

Art. 5º — La medida federal se establece por el lapso de un año, contados a partir de la designación del delegado federal. Al término de la gestión deberán estar elegidas las autoridades ordinarias de la provincia, de acuerdo a la Constitución y leyes provinciales.

Art. 6º — Queda facultado el Poder Ejecutivo para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, con imputación a "Rentas generales".

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco de Durañona y Vedia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro sistema institucional la intervención federal en los poderes públicos de una provincia es sin duda una medida extrema, que contempla el artículo 6º de la Constitución Nacional cuando es necesario "garantir la forma republicana de gobierno".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dicho texto trae el instrumento, se refiere al modo en que se han de poner en funcionamiento los poderes que se otorgan al gobierno federal para que éste pueda obrar, a través de un delegado en sustitución de los poderes locales.

Pero es el artículo 5º —como lo afirmó Manuel Quintana siendo ministro del Interior en 1892— el alma máter en la materia, porque la Constitución no habla de restablecer ni de restaurar la forma republicana, sino de garantirla; y es esta última disposición la que hace mención a los presupuestos básicos para que se garantice por la Nación a cada una de las provincias el goce y ejercicio de sus instituciones: la forma republicana, la enseñanza primaria, la administración de justicia y el régimen municipal.

La forma republicana de gobierno —decía Aristóbulo del Valle— de que habla nuestra Constitución, es aquella que reposa en la soberanía del pueblo, se constituye bajo el sistema representativo con poderes limitados, llamados a desempeñar funciones determinadas: un poder ejecutivo, un poder legislativo, un poder judicial, y también un poder electoral. Pero como se comprende, la base fundamental de la forma republicana de gobierno en el sentido de nuestra Constitución e instituciones es el pueblo, de cuya soberanía surgen todos los poderes del Estado. Si de alguna manera se altera de un modo radical aquella base, el gobierno republicano se modifica en su esencia.

Esa base fundamental —el pueblo— sufre alteración en Tucumán, en mayor grado y con extensión más difundida de lo que ocurre en otras provincias. Están comprometidos en ésta los principios estructurales y la mínima exigencia o requisito constitucional del federalismo. El servicio municipal es casi inexistente por falta de recursos mínimos aplicados a dicha prestación; está afectado el normal funcionamiento de las escuelas y hasta el traslado de docentes y alumnos a los lugares de enseñanza; y la administración de justicia está alcanzada en general por la inseguridad que crean sus procedimientos, y por el descreimiento de los ciudadanos respecto de la oportunidad de sus intervenciones y de la prescindencia e imparcialidad de sus expediciones.

Las circunstancias políticas en que se desenvuelve el gobierno de Tucumán, agregadas a la crisis económica y a cuestiones sociales ya crónicas que desde hace mucho tiempo reclaman soluciones de los poderes públicos, crean una perturbación esencial en la vida de los ciudadanos.

Esta se manifiesta en diversas formas. Las demandas salariales, las manifestaciones colectivas, la paralización de actividades y la queja generalizada van formando un inquietante crescendo que el gobierno federal tiene que prevenir para resguardar a aquella población de males infinitamente mayores y para evitar que su inacción pudiera reeditar la protesta del nombrado Aristóbulo del Valle cuando señalaba la falta de remedio oportuno para las situaciones locales oligárquicas, y de corruptelas: "Diez años hace —decía— que los pueblos de la República esperan la garantía de sus instituciones que la Constitución consagra, y hasta ahora no se ha movido la autoridad del Poder Ejecutivo y del Congreso para ir a asegurarles sus libertades, que constituyen su patrimonio de pueblos libres".

Y es, precisamente, en el pueblo donde está radicada la soberanía. Y no sólo la soberanía, sino también la autonomía. El federalismo es un sistema que descansa en la autonomía del pueblo más que en la de los gobiernos, porque por más que se invoque la autonomía por parte de gobiernos y de estamentos, ésta no será sino una caricatura del sistema en pueblos sumidos en la inseguridad y amenazados —cuando no atrapados— por situaciones de amargura y de miseria. Nadie es autónomo en la degradación social, en la marginación y en el abandono moral.

No significa la intervención una descalificación de la persona del honrado gobernante que se halla al frente de aquella administración sino una salvaguarda de los efectos que pudieran derivar de la impotencia de una gestión entrelazada por toda suerte de intereses de banderías y de partidos, que muy rara vez consultan el interés público.

Pero no hay forma republicana cuando se compromete la seguridad de los habitantes; no hay forma republicana cuando no existe prestación efectiva de los poderes públicos para satisfacer las más elementales necesidades del organismo social y no la hay tampoco cuando la dignidad del ciudadano es postergada y aun avasallada por las pasiones dominantes en la propia dirigencia política que se aleja del bien común a medida que busca obtener y consolidar sus posiciones de privilegio, con olvido de que el privilegio de la función pública sólo halla entidad en el servicio correspondiente.

Con respecto al derecho del gobierno federal para realizar un acto de esta naturaleza, conviene volver a del Valle, con motivo de la intervención a Salta de 1877: "No se puede sostener la existencia de un gobierno federal y sostener al mismo tiempo que los estados son absolutamente soberanos. Nadie repeta más que yo la autonomía de los estados; nadie se opondría con mayor decisión a las absorciones del gobierno federal, pero jamás llegaré a pretender que puede haber una federación mixta, con estados absolutamente independientes y en los cuales el gobierno federal no puede intervenir. Precisamente el gobierno federal se constituye delegando los estados confederados una parte de su soberanía en una autoridad central, a quien se entrega la dirección de los asuntos de ese interés general. No se conculcan, pues, nuestras instituciones, cuando la autoridad nacional ejercita las atribuciones que la Constitución le acuerda, si no se extralimita en ellas; y en el caso presente tiene el derecho, tiene el deber de intervenir porque la forma republicana de gobierno está alterada en la provincia...".

Por cierto que el gobierno federal deberá extremar el celo en la gestión que va a cumplir en Tucumán si se sanciona este proyecto, porque mal haría si fuera a superponer actos de naturaleza análoga a los que ya de por sí padece la provincia. Deberá ir el remedio federal a Tucumán para producir actos que sirvan al interés del pueblo que es el que inspira este proyecto, y no para enrolarse en la larga lista de los procesos federales que fueron para reemplazar la politización de una situación por otra de signo favorable a quien interviene, sin ventaja alguna para la población y para las instituciones de la provincia. Como se ha dicho, in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tervenir no sólo es un derecho, sino un deber. Y también, por sobre todo, un compromiso.

Otra circunstancia que no debe omitirse es la inadecuación, si no la ausencia, de un sistema electoral propio para la provincia, con el riesgo de afrontar una renovación parlamentaria sin normas al efecto, o con disposiciones caprichosas como las que se han ensayado, que buscan reducir el régimen electoral al ámbito estrecho de los cálculos electoralistas de sus actores.

El lapso que habrá de durar esta situación especialísima en la vida de la provincia no deberá sobrepasar el año, y así queda propuesto en el proyecto.

Francisco de Durañona y Vedia.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 20 del decreto nacional 4.560, como inciso *h*), el siguiente texto:

La impresión dígito pulgar derecha del vendedor.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro. — Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El robo de automotores, con su posterior comercialización, constituye hoy uno de los principales delitos en la Argentina. Durante 1988 fueron sustraídos en el país alrededor de 60 mil autos, cifra que ha sido *in crescendo*.

Pero ante el dato frío de las estadísticas, hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos son bandas perfectamente organizadas las encargadas de cometer el hecho delictivo en complicidad con reducidores, que aparecen ocultos en calidad de agencieros, autopartistas, repuesteros, etcétera.

A la unidad robada le sustituyen la chapa-patente por la de otro automotor similar, llamados mellizos; luego utilizan título y cédula verde apócrifos, documentos que posteriormente los completan con el número de dominio logrado del auto similar, y los números de motor y chasis del auto sustraído.

Como titular del vehículo se consigna al vendedor, se utiliza DNI robado y se le cambia la fotografía real por la del vendedor.

Completan la papelería retirando el recibo de pago de patente de la Municipalidad, el que se obtiene con la sola presentación de la tarjeta verde, la que carece de número de motor.

Así reunida la documentación el auto se pone a la venta.

Los compradores de buena fe son los que se ven seriamente dañados, pues al encontrar el automóvil se procede al secuestro del mismo.

Otra modalidad delictiva es la compra a las compañías aseguradoras de vehículos siniestrados e indemnizados por destrucción total, lo que en realidad compran es la documentación legítima.

El decreto nacional 4.560/73, texto ordenado del decreto ley 6.582/58 sobre registro nacional de la propiedad del automotor, enumera en su artículo 20 los datos que debe contener el título del automotor. Por la presente ley, se le agrega como inciso *h*), el requisito de la impresión dígito pulgar derecha del vendedor. para evitar ser falseado.

Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta la gravedad del tema, es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan B. Castro. — Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Legislación General.

94

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Por la presente, me dirijo a usted a los efectos de solicitar'e la reproducción del proyecto de ley de mi autoría sobre la suspensión por tiempo indeterminado de la ley 23.512 de tras'ado de la Capital Federal, expediente 1.516-D.-87, que consta en el Trámite Parlamentario Nº 84 del 17 de septiembre de 1987, el cual adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Luis F. Bianciotto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TRASLADO DE LA CAPITAL FEDERAL

Artículo 1º — Suspéndese por tiempo indeterminado la aplicación de la ley 23.512.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prolongada crisis económico-social que afecta a la Nación, impone la necesidad de una cuidadosa selección de las prioridades en la asignación de los recursos escasos del sector público y en la orientación de la inversión del sector privado.

Una característica de dicha crisis es la insuficiencia de nuestro sistema económico para generar empleo para los 200.000 jóvenes que anualmente se incorporan a la población económicamente activa, lo que se manifiesta en la multiplicación del desempleo abierto y la subocupación laboral que revelan las estadísticas oficiales.

Un sistema económico que niega oportunidades laborales a los jóvenes, que no permite la obtención de ingresos dignos para quienes tienen ocupación, ni retiro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

para quienes han alcanzado la tercera edad, es fuente de tensiones sociales que se expresan en la creciente delincuencia, drogadicción y prostitución.

Es por ello que el imperativo de la hora es aumentar las oportunidades de trabajo creciente, para lo cual se impone canalizar los escasos recursos disponibles a una inversión reproductiva de fuerte efecto multiplicador.

Esta Honorable Cámara ha sido escenario de un encendido debate en la oportunidad de tratarse la iniciativa oficial de traslado de la Capital Federal. En el transcurso del mismo, la bancada justicialista expuso los argumentos que abonaban la necesidad de un tratamiento más participativo de esta medida de carácter fundacional, de la endeblez del proyecto y de la posibilidad de obtener los efectos positivos que se le adjudican por otras vías que no implicaran distraer recursos en la construcción de edificios públicos que ya existen y de la infraestructura necesaria para permitir esta suerte de colonización burocrática.

Queremos reafirmar nuestro convencimiento de que la prioridad que le asigna el oficialismo a este proyecto no se compadece con las urgencias de la realidad económico-social descrita. En efecto, la magnitud del esfuerzo económico que la mudanza supone —aun tomando como válidos los costos proporcionados por el oficialismo— es expresión de la inoportunidad de este proyecto:

INVERSION PRIMER TRIENIO
(1987-1989)

Año	(En millones de U$S) Pública	Privada	Total
1987	37,9	44,1	82,0
1988	306,4	380,6	687,0
1989	423,7	526,3	950,0
Total	768,0	951,0	1.719,0

Es oportuno señalar que si se toma el promedio de la inversión bruta fija en construcciones para el último trienio (1984-1986), las inversiones previstas para 1988 y 1989 representan respectivamente un 20 % y un 27 % de dicho promedio.

Si tomamos la inversión bruta fija en construcciones públicas, las cifras comprometidas suponen la absorción de un 25 % y un 34 % respectivamente del promedio del último trienio.

Por lo expuesto es que consideramos necesario suspender la aplicación de la ley 23.512 de traslado de la Capital, volcando los recursos involucrados a la concreción de inversiones reproductivas que generen trabajo permanente para los miles de argentinos que hoy padecen el flagelo del desempleo.

El pronunciamiento electoral del último 6 de septiembre ha sido categórico tanto en la falta de eco que este proyecto tiene aun para la región que supuestamente será beneficiada, como en la necesidad de un cambio de rumbo que genere un horizonte de esperanza para los argentinos. En suma, un llamado de atención que no puede ser desoído. Es tiempo de una rectificación oportuna.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DESREGULACION DE LAS EXPORTACIONES AGRICOLAS

Artículo 1º — Derógase la ley 21.453 y el decreto reglamentario 2.923/76.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.453, de noviembre de 1976, estableció las normas regulatorias para las exportaciones de productos de origen agrícola. Los objetivos que se procuraban alcanzar con la misma eran, según se expresaba en el mensaje de elevación, "facilitar a los vendedores la determinación de sus costos con la debida antelación", "registrar el volumen de tales exportaciones" y "evitar maniobras especulativas que puedan distorsionar el libre juego de la oferta y la demanda". A tales fines se dispuso la creación de un registro de ventas al exterior en el cual los exportadores debían asentar sus operaciones mediante declaración jurada, estableciéndose un estricto régimen de sanciones pecuniarias que castigan no sólo el falseamiento de datos (con hasta el 10 % del valor FOB total de la operación) sino también el incumplimiento o anulación de las ventas registradas (con hasta el 15 % del valor FOB).

No parece que existan —y la experiencia así lo ha corroborado— vínculos ciertos entre los objetivos propuestos y los medios elegidos para alcanzar. En efecto, si se quiere facilitar a los exportadores la determinación de sus costos con una debida anticipación lo que debería hacerse es establecer un mercado único y libre de cambios disponible y futuro con una completa disponibilidad de las divisas para los vendedores. Así, la única incertidumbre provendría de las eventuales oscilaciones en los mercados y no de la posibilidad de que desde una dependencia del Ministerio de Economía se alteren las condiciones previstas al cerrar una operación, en cuanto a tipos de cambios aplicables para liquidar la operación, retenciones, tasas, servicios y otros tributos.

La ley que se propone derogar prevé también un régimen de sanciones con el cual se procurarían "evitar maniobras especulativas que modifiquen mediante ventas supuestas o su anulación los beneficios de una real competencia". Resulta claro que de no existir el mecanismo de declaraciones juradas que la misma ley establece no serían posibles "ventas supuestas o anulaciones" y, por lo tanto, tampoco sería necesario el régimen punitivo en cuestión.

La registración no sería criticable si apuntara exclusivamente a obtener información estadística, pero lamentablemente se aleja de este propósito para dejar en ma-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nos de la Administración Nacional de Aduanas la decisión discrecional de conceder prórrogas, dar por cumplidas operaciones o aplicar sanciones cuando corresponda de acuerdo a su criterio.

El sistema que se propone derogar —previsto por lo demás para funcionar en un esquema cambiario e impositivo discriminatorio y prebendario— se dirige también implícitamente a la protección de la imagen argentina en materia de comercio exterior. Pero la ley 21.453 no encuentra justificación tampoco en este punto, por cuanto si se pretende alcanzar tal objetivo lo adecuado sería establecer un régimen sancionatorio general (y no reducido al caso de las ventas agrícolas) que castigue todas las conductas antijurídicas que dañen el prestigio exportador de la República Argentina.

En esta hora crítica del país, no es lógico, que bajo los pretextos citados o cualquier otro que se invente, se mantengan trabas al importante y rápido ingreso de divisas que las exportaciones agrícolas pueden generar. Esta idea ha sido magníficamente expresada por el presidente de la Nación al inaugurar la 103ª Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria en Palermo. El 12 de agosto pasado Menem dijo: "Nuestro empobrecimiento no es sólo causa del desordenado gasto público, sino también de una política de comercio exterior a contramano de los tiempos, de una política que hoy resulta difícil de explicar al mundo. La desprotección del campo argentino es uno de las más feroces del planeta. No es sorpresa, entonces, la miseria que estamos exportando y nuestro humillante eclipse en el concierto de los que cuentan en el mundo. Esto se terminó. A esto yo le digo basta. El futuro está en el campo. Sin prebendas, tratando nada más que de devolver lo que se ha quitado por la vía del control de cambios, de los aranceles, de las retenciones y de las mil restricciones que entorpecen la exportación. Este es el rumbo. Estoy convencido: de su cumplimiento dependerá nuestra prosperidad".

Por las razones expuestas, solicito se dé urgente trámite el presente proyecto de ley.

José M. Ibarbia.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) por el siguiente:

Los trabajadores contratados por terceros para ser proporcionados a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación.

En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente por todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Art. 2º — Considérase comprendida en la prohibición establecida en el artículo 10 de la ley 13.591 y dentro de su régimen a toda actividad empresaria destinada a la intermediación de mano de obra, sea bajo la forma de agencias de servicios temporarios, eventuales o con cualquier otra denominación.

Art. 3º — Los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, encuadrados en la excepción prevista en el tercer párrafo del artículo 29 del Régimen de Contrato de Trabajo que se sustituye, mantendrán su validez y se regularán por las normas que los reglamentaban, durante un plazo máximo de ciento veinte (120) días. Vencido el mismo y de continuar los contratos en ejecución serán considerados como celebrados por tiempo indeterminado.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 17 de la ley 13.591 por el siguiente:

Las infracciones a la presente ley serán reprimidas mediante la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 18.694, o la que la sustituya en el futuro.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual debate sobre la llamada "flexibilidad laboral" nace con la democracia recuperada. Durante el gobierno militar fue innecesario, ya que mediante la prohibición de toda actividad gremial, la ilegalización del conflicto y la reformulación de todo el marco jurídico en el campo laboral, la dictadura produce una "flexibilización autoritaria" que permitió a los empleadores realizar unilateralmente toda clase de ajustes en el ámbito de la empresa.

Uno de los instrumentos utilizados a tal fin fue la mutilación de la Ley de Contrato de Trabajo. En el tema que nos interesa se introdujo una modificación en el artículo 29 que legalizó la actuación de las llamadas agencias de servicios temporarios o eventuales, hasta ese momento alcanzadas por la ley 13.591 que prohibía el funcionamiento de las agencias de colocación de personal con fines de lucro.

La experiencia recogida en estos trece (13) años de funcionamiento de estas empresas, nos lleva a la convicción de que la reforma de 1976 lo único que hizo fue legalizar el fraude laboral. Todos los que estamos relacionados al mundo del trabajo hemos podido ver que los trabajadores vinculados a ellas deben soportar toda clase de abusos e iniquidades.

Las reglamentaciones que se pretendieron imponer, por duras y estrictas que pudieran parecer, se mostraron impotentes para crear una valla a la explotación a que son sometidos estos trabajadores. Contratos firmados en blanco para disfrazar una relación estable como si fuera eventual; pago de salarios inferiores a los del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

personal de planta de la empresa que utiliza sus servicios; exigencia de presentar la "renuncia" como condición para cobrar los haberes; cambios de lugar de trabajo, de condiciones laborales y de horarios para forzar la renuncia del trabajador; utilización de esta mano de obra para debilitar medidas legítimas de acción sindical; empresas insolventes, etcétera.

Conocemos los argumentos de aquellos que defienden a estas empresas. La mayoría son falsos. Nada han aportado para combatir la desocupación que hoy nos afecta. Se nos hablará del "costo social" de la medida que proponemos. No tiene la magnitud que se pretende y, en todo caso, será un precio ínfimo que habrá que pagar para terminar con esta explotación de los trabajadores.

La actual crisis económica no puede ser la excusa para que se promocione o defienda este tipo de contrataciones laborales. No aceptamos que deban ser nuevamente los trabajadores los que deban soportar el costo del ajuste, ni que continúe esta vertiginosa carrera de la degradación de sus condiciones de vida y de trabajo. A mayor crisis mayor protección y no a la inversa, como hoy nos quieren vender. En caso contrario terminará de consolidarse un orden social estructuralmente injusto y totalmente alejado de aquel con el que soñamos cuando adherimos al peronismo.

Por todo lo expuesto es que proponemos cambiar radicalmente el marco jurídico en el que actualmente se desenvuelven estas empresas. Derogamos la autorización que les dio la ley 21.297 para funcionar y establecemos expresamente que quedan asimiladas a las agencias de colocación de personal, cuyo funcionamiento fue prohibido por la ley 13.591. Se otorga un plazo de gracia de ciento veinte (120) días durante el cual mantendrán validez los contratos celebrados a la luz de la normativa anterior, para evitar perjuicios al personal relacionado con estas agencias, al entrar en vigencia la ley. En caso de contratarse personal, pese a la prohibición legal, el proyecto prevé que la relación laboral deberá considerarse como directa con quien utilice los servicios del trabajador, lo que desalentará a los empleadores a recurrir a estos subterfugios para eludir responsabilidades. Ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueden caber y de la solidaridad de la agencia de servicios eventuales que actúa como intermediaria.

Por lo dicho precedentemente y por otras razones que sabrá suplir el elevado criterio de los señores diputados, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Osvaldo Borda. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO DE ALCOHOL

I

Sobre prevención, asistencia y protección al paciente alcohólico

Artículo 1º — Declárase de carácter obligatorio y de interés nacional la lucha contra el uso indebido de alcohol, para lo cual se deberán implementar acciones dirigidas a la prevención y promoción comunitaria sobre control del consumo abusivo del alcohol, poniéndose mayor énfasis en los grupos vulnerables y tendiendo a reducir la influencia de los factores de riesgo.

Art. 2º — Las distintas jurisdicciones del país determinarán, en establecimientos de enseañnza primaria, el desarrollo de acciones de prevención acerca del uso indebido de alcohol como parte de educación para la salud, teniendo en cuenta el medio social y las particularidades de cada región.

Art. 3º — Declárase obligatoria la inclusión de temas vinculados al uso indebido del alcohol en los contenidos curriculares de enseñanza media en asignaturas biológicas o sociales, como asimismo en la enseñanza universitaria relacionada con la formación de profesionales que integren el equipo de salud.

Art. 4º — Las distintas jurisdicciones sanitarias del país deberán ejecutar, de acuerdo a sus posibilidades, acciones tendientes al diagnóstico, detección precoz de la patología, así como también al tratamiento y rehabilitación del enfermo alcohólico y su familia, utilizando recursos propios y estimulando y facilitando todos los provenientes de la comunidad.

Art. 5º — En todos los establecimientos asistenciales públicos polivalentes, y en aquellos monovalentes en que se asistan patologías relacionadas con el uso indebido de alcohol, deberá contarse con un equipo multidisciplinario para el tratamiento integral del enfermo. Este equipo asegurará el seguimiento extrahospitalario de las externaciones y promoverá la vinculación del paciente con instituciones comunitarias que puedan brindarle el apoyo necesario hasta lograr su definitiva recuperación.

Art. 6º — La autoridad sanitaria nacional deberá tomar las medidas pertinentes para asegurar la provisión de fondos dirigidos a la ejecución de acciones que podrán incorporarse a los programas sanitarios de cada jurisdicción sin perjuicio de los programas autónomos que cada una pueda desarrollar independientemente.

Art. 7º — Las obras sociales deberán reconocer la patología del uso indebido del alcohol determinadas en la Clasificación Internacional de Enfermedades declaradas por el Comité de Expertos de la O.M.S. en Ginebra en 1983.

Art. 8º — Las obras sociales deberán obligatoriamente realizar acciones de prevención primaria y encarar medidas asistenciales para el tratamiento y rehabilitación del paciente alcohólico.

Art. 9º — El simple diagnóstico del alcoholismo y su tratamiento no serán causales de despido ni objeto de sanción alguna.

Art. 10. — Todos los establecimientos que por la legislación laboral vigente sobrepasaran el número de empleados requeridos para poseer un servicio médico, deberán implementar acciones dirigidas a la prevención del uso indebido del alcohol, su detección precoz y tratamiento posterior abarcando al personal de todas las jerarquías.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la creación en jurisdicción de la autoridad sanitaria nacio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nal de un organismo asesor que será competente para pronunciarse en todos los aspectos emergentes del uso indebido del alcohol constituyéndose en la máxima autoridad técnica en la materia.

Dicho organismo intervendrá necesariamente en los proyectos de programación y planificación de su competencia así como también en la evaluación posterior de los que se realicen.

Asimismo recabará datos generales y estadísticos de todo el país que permitan un conocimiento actualizado de la magnitud de la patología, para un accionar coordinado y armónico de las actividades a ejecutar.

Propondrá líneas de investigación y comparará los resultados obtenidos a la luz de otros antecedentes extranjeros, a cuyos efectos mantendrá los contactos necesarios con organismos nacionales e internacionales para asesorar a la autoridad sanitaria correspondiente en la política gubernamental referente al uso indebido del alcohol.

II

Sobre la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas

Art. 12. — Todas las bebidas alcohólicas que se comercialicen o circulen en el territorio de la República deberán lucir, en caracteres destacados y en lugar visible del envase, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido, expresada en grados. De igual forma se consignará la siguiente leyenda: "Beber con exceso perjudica la salud y es causa de accidentes y violencia".

Art. 13. — No se autorizará el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes supuestos:

a) La venta ambulante en la vía pública y en puestos comerciales ubicados en la misma;
b) En el interior de los estadios o lugares donde se realicen espectáculos o reuniones públicas, salvo que la autoridad de control lo autorice expresamente por considerar que no existe riesgo de accidente o violencia;
c) En todos los comercios que no estén expresamente habilitados a esos fines por la autoridad competente;
d) En los locales habilitados para el consumo, a los menores de 18 años de edad.

Art. 14. — Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con una concentración de alcohol en sangre superior a 500 miligramos por litro.

El control deberá ser hecho por la autoridad competente, utilizando un método idóneo de detección de alcohol en el aire espirado o cualquier otro aprobado a esos fines por la autoridad sanitaria nacional.

Ante el requerimiento de la autoridad de control, los conductores deberán someterse a las pruebas referidas en el párrafo anterior; caso contrario les serán aplicadas las sanciones previstas en esta ley.

III

Sobre la publicidad

Art. 15 — Toda publicidad directa e indirecta sobre bebidas alcohólicas queda, en el territorio de la República, comprendida en las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Se considerarán bebidas alcohólicas aquellas contempladas en los capítulos XIII y XIV de la reglamentación de la ley 18.284 aprobada por decreto 2.126/71 o los que eventualmente lo reemplacen.

Art. 16. — Los anuncios de bebidas alcohólicas, por cualquier medio que fuera, podrán dar información sobre la marca, el fabricante, composición, calidad, cantidad, tamaño, origen y precio del producto.

Para agregar cualquier otra información o imagen alusiva salvo el caso que proceda de alguna disposición legal, deberá requerir la aprobación previa de la autoridad sanitaria competente.

Esta se expedirá en el plazo de diez días hábiles, que podrá ser prorrogado por igual lapso mediante resolución fundada. De no expedirse el peticionante tendrá habilitados los recursos administrativos y judiciales para lograr respuesta, correspondiendo acciones sumariales para el responsable de tal demora.

Art. 17. — No se autorizará la publicidad cuando:

a) Se asocie a la imagen de beber o aparezcan las bebidas alcohólicas como induciendo directa o indirectamente estímulos a sensaciones placenteras o intervengan como personajes niños o adolescentes o bien se dirija a ellos;
b) Vincule el consumo de bebidas alcohólicas con el rendimiento físico o intelectual, con el éxito, el aumento de prestigio o el poder;
c) Asocie la femineidad o la virilidad con el consumo de los productos referidos o utilice a éstos como posibles estimulantes del afecto o la sexualidad;
d) Rijan horarios de protección al menor y en caso de publicidad radial, televisiva, en la vía pública y estadios deportivos cuando se trate de bebidas de graduación alcohólica superior a 25 grados;
e) Cuando no se cumplan otros requisitos o pautas que establecerá la reglamentación.

Art. 18. — Los contratos relacionados con la publicidad de bebidas alcohólicas respecto a los cuales la autoridad sanitaria tenga acreditado que fueron celebrados con anterioridad a la publicación de esta ley, podrán ser ejecutados sin atenerse a sus preceptos por el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la firma de los mismos.

IV

Faltas y sanciones

Art. 19. — Los actos u omisiones que impliquen transgresión a las normas de esta ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

La responsabilidad por la publicidad que se realiza sin la autorización previa a que se alude la presente ley corresponde a los propietarios del producto y titu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lares de la marca, haciéndose extensiva a los propietarios de diarios, revistas, radios, canales de televisión y demás medios por los cuales se realicen dichos anuncios. Estos últimos sólo serán pasibles de sanciones pecuniarias.

Art. 20. — Las infracciones a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con:

a) Multa graduable entre 1 y 100 salarios mínimos, vital y móvil al valor del momento del efectivo cobro de la misma;
b) Clausura temporaria, total o parcial, de establecimientos por un plazo de tres (3) a treinta (30) días corridos en cada oportunidad;
c) Retiro temporal o definitivo de la autorización para conducir.

Art. 21. — Para las infracciones aludidas en el artículo 14 de la presente ley, las multas a aplicar serán las siguientes:

a) No menor de 20 salarios mínimos vital y móvil para el caso de conducir vehículos con una concentración de alcohol mayor de 500 mg y hasta 1.000 mg por litro de sangre;
b) No menor de 80 salarios mínimos vital y móvil para el caso de conducir vehículos con una concentración de alcohol mayor de 1.000 mg por litro de sangre;
c) Para quienes se nieguen a someterse a las pruebas de detección de alcohol en sangre requeridas por autoridad de control le será aplicada la multa prevista en el inciso *a*) de este artículo.

Art. 22. — Las multas y las clausuras a que se refieren los artículos anteriores podrán ser hasta duplicados de acuerdo con la gravedad de la infracción y/o en caso de reincidencia.

Art. 23. — Las acciones emergentes de esta ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten prescribirán a los dos años de la cesación de la comisión del hecho. La prescripción se suspenderá por las actuaciones judiciales o administrativas.

Art. 24. — Las infracciones a la presente ley y disposiciones reglamentarias serán sancionadas por la autoridad sanitaria que corresponda, previo sumario con audiencia de prueba y defensa de los presuntos infractores, conforme con el procedimiento de cada jurisdicción.

Art. 25. — Contra las decisiones administrativas sancionatorias que se dicten en virtud de esta ley sólo podrá interponerse recurso de apelación para ante el tribunal competente, según la jurisdicción en que se haya dictado, con expresión correcta de agravios y dentro de los cinco días de notificarse la resolución administrativa. En el caso de multas el recurso se otorgará previo ingreso de su importe dentro del mismo plazo.

Art. 26. — La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución condenatoria firme expedido por el organismo de aplicación o la autoridad judicial. El valor de la multa será el del momento del efectivo cobro.

Art. 27. — El producido de las multas que por importe de esta ley aplique la autoridad sanitaria nacional en cualquier parte del país ingresará en la cuenta especial "Fondo Nacional de la Salud" para ser aplicadas a las acciones de esta ley.

Art. 28. — Los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias tendrán facultades para proceder al secuestro de elementos probatorios. Para el cumplimiento de su cometido, la autoridad sanitaria en caso necesario podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar orden de allanamiento al juez competente.

Art. 29. — Las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria competente que quedaran firmes deberán ser dadas a publicar por los medios que se estimen más adecuados.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El alcoholismo es, mundialmente, una de las más degradantes endemias, constituyendo un problema social, sanitario y económico de gran envergadura, siendo en nuestro país, cuantitativamente, sólo superado por la enfermedad de Chagas-Mazza, ya que más de 1.500.000 personas se incluyen en tal patología.

Sus consecuencias provocan trastornos que perturban desde la célula básica de la organización social, como es la familia, hasta los más diversos campos, dondè el laboral no es el menos afectado.

La comercialización, así como la publicidad, han dado lugar a desvíos que provocan, debido a las modernas técnicas utilizadas y la penetración de los medios, incremento de la problemática, que ya tiene a jóvenes y adolescentes como víctimas, volcando hacia la mujer, tradicionalmente minoritaria en la estadística de la adicción, su poder de persuasión.

Es por ello, además de las equilibradas acciones de represión que toda ley encierra, lo fundamental está en la promoción y protección verdaderas bases de la prevención. Así se encara este proyecto que guarda similitud con las bases que el gobierno nacional enunciara por boca del entonces ministro de Salud y Acción Social, en los primeros meses del presente año.

Mucho se ha hablado del alcoholismo y del uso indebido del alcohol, poco y disperso es el antecedente legislativo. Este aporte intenta sentar las bases visibles de una normativa integral que no sólo declame sino que determine objetivamente la necesidad de una lucha prioritaria de real interés nacional, contra esta drogadicción tan regresiva.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación, de Comercio y de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase exentas del pago de servicios (gas, luz y teléfono) a las entidades privadas que, gratuitamente, brinden servicios de guarda, cuidado y auxilio a ancianos, niños y discapacitados; y que se hallen inscritas en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la República Argentina.

Art. 2º — La mencionada exención comenzará a regir desde el momento en que la Secretaría de Estado de Salud y Acción Social acredite mediante sus agentes la existencia de las circunstancias indicadas en el artículo 1º.

Art. 3º — El cumplimiento de lo dispuesto en esta ley será de carácter obligatorio para la empresa o sociedad titular de la concesión del servicio que se trate, bajo apercibimiento de caducidad de la concesión.

Art. 4º — Invítase a los gobiernos provinciales para que, en el caso de ser titulares o concedentes de los servicios en cuestión en su jurisdicción, dicten normas de igual contenido a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Díaz Bancalari. — Eduardo H. Budiño. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La función social de las entidades privadas de bien público, especialmente aquellas que trabajan en el auxilio de los ancianos, niños y discapacitados es un hecho reconocido no sólo legalmente a través del Registro Nacional de Entidades de Bien Público, sino sobre todo por aquellos ciudadanos que se ven directa e indirectamente beneficiados por la asistencia de las mismas, así como por todo aquel que posee un mínimo de solidaridad social.

Estas entidades, en su mayoría por no decir todas, funcionan y se manejan gracias al voluntariado y con la precariedad de los medios que la caridad de sus miembros en las de origen cristiano, y la solidaridad en las de origen humanista ponen al servicio del prójimo.

La problemática situación socioeconómica que vive el país hace que las fuentes de recursos disminuyan y al mismo tiempo los gastos fijos en el mantenimiento de los servicios aumenten, es por ello que innúmeras entidades se encuentran en estos momentos en situación límite en lo que hace a sus prestaciones efectivas de servicios.

Como podrán apreciar los miembros de esta Honorable Cámara, el fundamento de nuestro pedido es más que manifiesto. La eximición en el pago de los servicios directos coadyuvará efectivamente a la prosecución de los servicios que brindan a estas entidades que suplen gratuitamente la función del Estado, poniendo a disposición de los más necesitados no sólo la protección material, sino el amparo moral y espiritual que por diversas razones, la sociedad injustamente le niega.

Como se ve, no se trata ni de un subsidio, ni de una subvención. Se trata, ni más ni menos, de una retribución justa, mínimamente compensativa del bien que recibe la sociedad por la actividad de la entidad.

José M. Díaz Bancalari. — Eduardo H. Budiño. — Osvaldo Borda.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínanse a colonización, por razones de utilidad pública, siete mil ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, parte de la fracción de campo propiedad del Estado nacional actualmente destinadas al Haras General Paz, del Comando de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, ubicadas en el departamento Unión de la provincia de Córdoba, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo los dominios números setecientos sesenta y uno, folio ochocientos sesenta y cinco, y setecientos sesenta y dos, folio ochocientos sesenta y seis, ambos del año mil novecientos veintiocho.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, procederá dentro del término de veinte días a partir de la fecha de promulgación de esta ley, a subdividir el predio referido en el artículo anterior, con superficie de doce mil trescientas hectáreas dos mil novecientos doce metros cuadrados, en los siguientes lotes:

a) Lote de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco hectáreas dos mil novecientos doce metros cuadrados, que deberá conformar una figura geométrica regular sobre la ruta provincial 6, comprendiendo las principales poblaciones del Haras General Paz;

b) Superficie remanente a colonizar de siete mil ochocientas cincuenta y cinco hectáreas, asegurando comunicaciones viales eficientes, a los fines de la explotación de cada lote.

Se asegurará además una reserva de diez hectáreas para ser destinadas a la instalación de establecimientos educacionales, centros cívicos, institutos de investigaciones, estaciones zootécnicas y cualquier otro fin de interés común para los adjudicatarios. De existir remanente que no alcance la superficie de unidad económica, se redistribuirá en beneficio ampliatorio de la superficie de cada predio a colonizar.

Art. 3º — Dentro del mismo plazo del artículo anterior, el Poder Ejecutivo nacional, con intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, determinará el precio de cada lote, a cuyos fines tendrá en consideración las siguientes pautas, a saber:

a) Valuación fiscal;

b) Valores venales promedio en la zona;

c) Producción promedio en el último quinquenio;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Valor de las mejoras existentes, estrictamente necesarias, para la producción en cada lote.

Art. 4º — Por razones de orden público, los contratos de arrendamiento, aparcería o cualquier otro tipo de contrato agrario existente, caducarán de pleno derecho, sin lugar a indemnización alguna, al recolectarse las cosechas sembradas a la fecha de sanción de esta ley o al recolectarse las que se siembren en tierras con trabajos culturales superiores al cincuenta por ciento del total necesario para la siembra óptima, ya realizados a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 5º — Cumplimentada la subdivisión a que se refiere el artículo 2º, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, procederá a ofrecer en venta los lotes debidamente individualizados, por el precio establecido para cada uno de ellos, haciendo conocer las restantes condiciones. El ofrecimiento se efectuará con amplia publicidad, debiendo bajo sanción de nulidad publicarse durante diez días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y un diario de importante circulación en la zona en que se ubica el predio a ofrecer en venta. El plazo de la pública oferta será fijado por el Estado nacional, no pudiendo ser inferior de treinta días ni superior de sesenta días desde la última publicación.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, adjudicará las unidades por concurso de selección dentro de los treinta días del vencimiento del plazo de licitación de ofertas.

Los adjudicatarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser productor agropecuario de profesión o hijo de productor agropecuario que colabore o haya colaborado en tareas rurales. Se considera que satisfacen este requisito los que acrediten haber actuado directamente en trabajos similares a la explotación proyectada, durante un período no menor de cinco (5) años, y los técnicos agrícolas egresados de las universidades nacionales, de las escuelas de ganadería y agricultura de la Nación o de otros establecimientos de orientación agraria que capaciten para el trabajo rural;
b) Tener por lo menos veintiún (21) años de edad;
c) Contar con buenos antecedentes personales;
d) No ser propietario, como tampoco su cónyuge, de inmuebles que representen una unidad económica;
e) No padecer enfermedades crónicas ni defectos físicos que incapaciten para el trabajo rural;
f) No ser agente ni funcionario dependiente del gobierno nacional, provincial o municipal.

Art. 7º — Entre quienes reúnan los requisitos determinados en el artículo anterior se seleccionarán preferentemente los que:

a) Hayan sido arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro tipo de contrato agrario en lote o lotes del Haras General Paz, durante los últimos cinco años;
b) Tengan sede principal de las actividades agropecuarias o su domicilio real a distancia no superior de 40 kilómetros del Haras General Paz;
c) Cuenten con implementos agrarios y/o ganado vacuno o porcino en relación con las exigencias de la actividad a desarrollar;
d) Sean argentinos o extranjeros con residencia mayor de ocho años en el país;
e) Tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio.

Art. 8º — Sin perjuicio del derecho de los adjudicatarios de anticipar el pago, las unidades económicas se ofrecerán en venta en veinte (20) cuotas semestrales equivalentes cada una de ellas al 5 por ciento del precio total, reajustables según variación que sufran el trigo, maíz y soja a partir de la fecha de adjudicación hasta la del vencimiento de cada cuota, con garantía hipotecaria sobre la unidad adjudicada; devengará interés del 6 por ciento anual, sobre saldo, con servicios semestrales.

Art. 9º — Los montos que el Estado nacional perciba por amortizaciones e intereses serán imputados hasta su cancelación, como recursos líquidos del Ejército Argentino en cada presupuesto anual.

Art. 10. — Los adquirentes quedarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto a las ganancias sobre los beneficios que se originen de la explotación de la unidad objeto de la compraventa. A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto a los capitales se computará el 50 por ciento de la diferencia entre el valor impositivo actualizado del predio adjudicado y el saldo del precio. En ambos casos, estos beneficios lo serán por el término de cinco (5) años. Será condición para gozar de los mismos haber comercializado la producción a través de cooperativas que se constituyan o las que existen o por venta directa a la Junta Nacional de Granos.

Art. 11. — Los adquirentes de predios, bajo el régimen de la presente ley, quedan sujetos a las siguientes prohibiciones por el término de diez (10) años a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio:

a) Transferir el dominio a título oneroso o gratuito. Se anotará la indisponibilidad del bien al inscribirse el dominio en el Registro General de la Provincia (Registro de la Propiedad Inmueble). Se exceptúan de esta norma a las transferencias de dominio operadas a través de derechos hereditarios;
b) Ceder el predio en arrendamiento, aparcería, comodato o a través de cualquier otra figura jurídica. La violación de esta prohibición importará la revocación del dominio y el predio será nuevamente sometido al régimen de la presente ley;
c) Subdividir el predio. El Registro General de la Provincia no tomará razón de planos y planillas que se presenten en violación de esta prohibición;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Gravar el inmueble. Se exceptúan los gravámenes que se constituyan a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Córdoba y Banco Social de Córdoba, en garantía de préstamos para vivienda rural, aguadas, alambrados e instalación de silos en el predio. El Registro General de la Provincia no tomará razón de gravámenes que violen esta prohibición.

Art. 12. — La autoridad judicial competente podrá eximir de la prohibición establecida en el inciso *a*) del artículo anterior, en cuanto a la transferencia a título oneroso cuando: 1) Hayan transcurrido más de cinco años desde la adjudicación; 2) El precio de la venta se invierta en la compra de otro inmueble rural con destino a la explotación agropecuaria, y se acredite la conveniencia para el titular adjudicatario y su grupo familiar, en su caso, de la nueva adquisición. En este último supuesto el nuevo inmueble deberá ser gravado en garantía del saldo impago por el lote adjudicado bajo el régimen de la presente ley y regirán las obligaciones y prohibiciones de la misma en cuanto al nuevo inmueble adquirido.

Art. 13. — En caso de muerte del titular del dominio, adjudicará el inmueble en condominio con mantenimiento legal de indivisión hasta que transcurra el plazo de 10 (diez) años desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio.

A falta de acuerdo entre los herederos, designará administrador para asegurar la explotación del campo, con preferencia en los herederos, recayendo en tercero sólo si ninguno de aquéllos quisiera ejercerla o existiere razón importante que aconseje su inconveniencia. Si existiere un solo heredero se anotará el dominio con mantenimiento de la prohibición del artículo 11 inciso *a*).

Art. 14. — El Banco de la Nación Argentina dará tratamiento preferencial a los adjudicatarios para el otorgamiento de créditos de sus líneas o planes, y de manera especial con destino a vivienda rural, silos, aguadas y alambrados.

Art. 15. — Por el término de 10 (diez) años a contar desde la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio el predio adjudicado será inembargable, con excepción de los cautelares que se ordenen para garantizar obligaciones asumidas para atender la explotación rural. En todos los supuestos no podrá decretarse la subasta hasta que transcurra el plazo de 10 (diez) años a computar en la forma señalada.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de su promulgación.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto de ley se intenta la colonización parcial de las tierras de propiedad del Estado nacional destinadas al funcionamiento del haras General Paz, también conocido como campo "La Remonta".

Este predio, cuya superficie total asciende a 12.320 hectáreas, se encuentra ubicado en el departamento Unión (provincia de Córdoba), entre los pueblos de Ordóñez e Idiazábal, en plena zona agrícola-ganadera. Se trata de una importante extensión de campo que, afectada íntegramente al uso y reserva del Ejército Argentino sin aparente justificación estratégica o logística, ha constituido el principal factor de estancamiento económico y social para las poblaciones cercanas y su zona de influencia, en razón de las características de su explotación. En efecto: el trabajo directo del Comando de Remonta y Veterinaria recaía sólo sobre 4.475 hectáreas, tal como surge del informe que el Estado Mayor General del Ejército me remitiera el 5-4-84 y que solicité y sirvió de antecedente del proyecto que presenté, que referencio en el penúltimo párrafo de los presentes fundamentos. Esta pieza queda a disposición de las comisiones legislativas que deban estudiar el proyecto para su examen.

En el resto de la superficie, arrendamientos con porcentuales elevados, siempre con carácter accidental, alejaron a los vecinos de la zona —aun bajo este régimen de cesión— de toda posibilidad de explotación. Estas mismas características impidieron efectuar mejoras en el predio, hoy con poblaciones antiguas pero de cierta importancia en su "casco" y con imagen desértica en el resto.

Las tierras, situadas dentro del límite de la pampa húmeda son de óptima calidad. Sólo cierta irregularidad en el régimen de lluvias puede constituir riesgo para la explotación que se intente.

Su ubicación es privilegiada, por encontrarse sobre la ruta provincial 6, pavimentada, que permite fácil tránsito de la producción hasta puerto (algo más de doscientos kilómetros al puerto de Rosario).

El presente proyecto pretende que estas tierras actualmente sustraídas a toda explotación intensiva y racional (y, por ende, generadoras de grandes éxodos de familias a los centros urbanos) se incorporen al proceso productivo. Así lo exige la difícil situación económica por la que atraviesa el país, que necesita de un fuerte incremento en la producción agropecuaria.

No se desatienden las necesidades del Ejército Argentino en relación a la cría y apacentamiento del ganado equino con destino a proveer las necesidades del arma de Caballería. Por esta razón se mantiene en poder del Estado nacional la cantidad de hectáreas que ha trabajado racionalmente, a fin de asegurar los planes que el Comando de Remonta y Veterinaria tenga en marcha. Al respecto, el lote contendrá las principales poblaciones y se ubicará con forma regular sobre la ruta provincial 6. Ello garantizará, además, el mantenimiento de la fuente de trabajo para los empleados de las fuerzas armadas.

La superficie que se colonizará será fraccionada en lotes que constituyen unidad económica, que se fija en 150 hectáreas, suficiente para la zona, según estudios de organismos provinciales. Se asegurarán para los lotes comunicaciones viales suficientes.

Se establece un régimen de adjudicaciones que asegure el cumplimiento de los fines sociales que inspiran el proyecto dando certeza de que la tierra estará en manos de auténticos productores. Se establecen priori-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dades para posibilitar el acceso a quienes tienen sede principal de sus actividades agropecuarias o domicilio real en la zona, permitiendo ello el crecimiento económico de la región.

Se fija un régimen de oferta que permita amplia publicidad y control de legalidad en las adjudicaciones.

Se establece un régimen de pago con plazo de 10 años en 20 cuotas semestrales. Plazo suficiente para que los adjudicatarios puedan amortizar la compra y a la vez desarrollar la explotación mediante inversiones necesarias.

El régimen de ajuste permite al Estado nacional mantener el poder adquisitivo del saldo pendiente de pago y a los adjudicatarios les asegura que no tendrán sorpresas indexatorias, por cuanto la pauta de revalorización está dada por bienes de su propia producción.

La tasa de interés es equitativa, máxima cuando lo simple del sistema evitará mayores gastos administrativos.

Se establece un régimen de financiación directa, que evita complicaciones, intervenciones bancarias, falta de recursos financieros, etcétera.

El propio Estado nacional financia la colonización. Los fondos que se perciben se imputarán como recursos genuinos del Ejército Argentino en cada ejercicio presupuestario.

Se establecen beneficios impositivos, cuando se cumplan requisitos que tiendan a reactivar la región.

Se fijan tratamientos preferenciales en materia crediticia, para favorecer la puesta en marcha de una eficiente explotación.

Los adjudicatarios recibirán los predios con cargo de cumplimiento de obligaciones que aseguren los objetivos del proyecto.

Sólo podrán acceder a la adjudicación aquellos que no cuenten con inmuebles que constituyan unidad económica; ni ellos ni su cónyuge.

Este proyecto se inserta en el concepto general que sobre la materia ha sostenido mi partido político, la UCR. Ya lo sosteníamos en nuestra propuesta electoral de 1983; dijimos en el capítulo VI de la quinta parte de la plataforma electoral:

"... La política agropecuaria se orientará a ordenar la tierra pública mediante la colonización y/o entrega en propiedad a sus ocupantes."

El tratamiento que acuerda el Poder Ejecutivo nacional al tema privatizaciones en el marco de la reforma administrativa y reestructuración de empresas públicas de ninguna manera enerva la presente iniciativa toda vez que ésta se enmarca en una política general inspirada en la función social de la tierra, que posibilitará el acceso de un importante número de familias de colonos a los medios de producción agrícolas, con el consiguiente, necesario y beneficioso aumento de ésta.

La iniciativa cuenta con antecedentes, que es necesario consignar no sólo en abono de la idea sino en justo reconocimiento a sus autores.

En su momento el diputado nacional Enrique Torriglia, fue autor de un proyecto de ley, que en cuatro artículos intentaba la desafectación del campo y su destino a colonización.

En el año 1973 el diputado nacional José Luis Vesco fue autor —acompañado de otros legisladores— de un proyecto de ley que destinaba a colonización ocho mil trescientas hectáreas del campo General Paz. Fue transformado en intrascendente declaración de la Honorable Cámara, aprobada en el período 1974 (Orden del Día Nº 825; Diario de Sesiones página 3225).

No prosperaron. Intereses extraños a los objetivos mayores de la sociedad argentina, han impedido en aquellos casos, se hiciera realidad un viejo sueño de justicia para los pobladores de Ordóñez y zona.

Con fecha 10 de septiembre de 1984 (expediente D.-2.334, T. P. 89, página 2090) presenté proyecto con idéntico contenido y finalidad que el presente, luego reproducido el 8 de mayo de 1986 (expediente D.-142). El 6 de junio de 1986 obtuvo sanción por parte de esta Honorable Cámara de Diputados. Sin embargo, habiendo sido girado para su análisis al Senado de la Nación, no tuvo tratamiento, operándose su caducidad el 30 de abril de 1988 de acuerdo con lo normado por la ley 13.640.

Tengo la firma esperanza que en esta oportunidad el proyecto sea ley. Pido el acompañamiento de la Cámara, en la seguridad que estaremos legislando en beneficio de intereses superiores del país.

Lorenzo J. Cortese.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del tercer artículo agregado seguidamente al artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones), por la ley 23.549, modificatoria de la anterior, el siguiente:

Artículo ...: Establécese un impuesto interno del treinta y cuatro por ciento (34 %) sobre el precio de venta al momento del expendio de gas licuado propano y de gas licuado butano.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 56, tercer párrafo, de la Ley de Impuestos Internos, t. o. en 1979 y sus modificaciones, entiéndese por "expendio" el momento en que las empresas extractoras entregan a las plantas fraccionadoras los productos citados en el párrafo anterior.

Art. 2º — Modifícase la ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones), en la siguiente forma: sustitúyese en la planilla anexa al artículo 6º, las observaciones de la partida 27.11, por la siguiente:

Operaciones en las que Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado —Sociedad del Estado, resultan adquirentes, locatarios o importadores, y operaciones con gas licuado butano y gas licuado propano, únicamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto J. Prone. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de ley, mediante el cual se introducen modificaciones a la legislación tributaria, específicamente a las leyes de Impuesto al Valor Agregado y de impuestos internos al consumo, tiene como objetivo fundamental cerrar toda posible brecha de evasión, como asimismo simplificar la liquidación de los mencionados tributos en relación a la producción y distribución mayorista y minorista, de diversos productos a saber: *a*) gas licuado butano; *b*) gas licuado propano.

El sistema que se propone exime del IVA a ambos productos y los grava con el impuesto interno a los consumos, con una tasa equivalente al monto que se debiera recaudar por el primero, facilitando además el control y la recaudación en razón de que más de treinta mil contribuyentes del IVA serían reemplazados por cinco responsables del impuesto interno que se propicia en reemplazo de aquél. Se establece que el hecho imponible se verifica en el momento del expendio y se define a los fines de lo descrito en el artículo 56, tercer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979 y sus modificaciones), que el mismo se produce en el momento en el cual las empresas extractoras entregan el producto a las plantas fraccionadoras.

Va de suyo entonces que se cumplen las finalidades que hacen a una buena política y administración tributaria. Por un lado la recaudación se simplifica y cierra la brecha de la evasión al circunscribirse a unos pocos grandes contribuyentes y, por el otro, se descomprime la administración tributaria que, con una carga excesiva del número de impuestos y cantidad de contribuyentes, ve rebasada su capacidad organizativa.

Alberto J. Prone.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.

101

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Reinaldo Pierri.

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente 1.339-D.-87, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 57 del 30 de julio de 1987, referido a la prevención de incendios forestales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Osvaldo F. Pellin.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Título I

Finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto:

a) La prevención y extinción de los incendios forestales, la protección de los bienes y personas en ellos implicados y la sanción de las infracciones que se cometan contra sus disposiciones;

b) La adopción de medidas restauradas de la riqueza forestal afectada.

Art. 2º — Decláranse de interés público las medidas que para prevenir y combatir los incendios se establezcan en esta ley.

Art. 3º — Decláranse sujetos a la presente ley los bosques y tierras forestales de propiedad privada o pública, sus frutos y productos ubicados en todo el territorio de la República.

Art. 4º — A los efectos de esta ley se considerarán incendios forestales a aquellos que afecten a bosques y tierras forestales comprendidas en el artículo precedente.

Título II

Medidas preventivas

Art. 5º — A fin de ordenar y coordinar las medidas necesarias para la prevención de los incendios, el organismo de aplicación, con la asistencia técnica del Instituto Forestal Nacional, procederá a:

a) Elaborar un proyecto general de prevención, a corto plazo, de aplicación sistemática y simultánea a nuestro país;

b) Establecer las medidas de seguridad que deberán observarse en las explotaciones forestales, y cualquier otra actividad que afecte áreas boscosas;

c) Promover la fabricación de material de toda clase, para la detección y lucha contra incendios forestales;

d) Elaborar los estudios básicos necesarios tanto para la declaración de zona de peligro a que se refiere el artículo doce de la presente ley, como para la adopción de las medidas pertinentes en orden a la detección, eliminación o minimización de las causas productoras o favorecedoras de incendios forestales;

e) A los fines del inciso precedente se podrán adoptar las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a las más modernas técnicas en la materia, adecuándolas a nuestra realidad económica actual:

—Estudio de la dinámica del fuego; establecimiento de mapas de riesgo en función de la estructura de la vegetación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Reducción de los fuegos debido al rayo por control de relámpagos (siembra química de las nubes).

—Control químico de la vegetación sobre los contrafuegos.

—Selección de especies aptas para constituir formaciones poco combustibles para la reconstitución de los bosques incendiados.

—Toda otra medida que de acuerdo a los avances de los institutos de investigación forestal nacionales o extranjeros, por su demostrada efectividad, pudiera ser aplicable a nuestro país.

f) Fomentar campañas de educación y propaganda preventiva a través de los medios de comunicación, e incluso mediante carteles indicativos en los bosques referidos al índice de peligro de acuerdo a las condiciones atmosféricas del día;

g) Promover la creación de un centro de formación o capacitación profesional en materia de incendios forestales, contemplándose la capacitación de jefes de brigadas, combatientes y profesionales.

Art. 6º — El organismo de aplicación de esta ley, con la asistencia técnica y colaboración del IFONA efectuará quemas dirigidas para eliminar residuos inflamables del suelo de los bosques, limpieza de matorrales o pasto originados por causas naturales o por la explotación.

Estas quemas no afectarán los productos combustibles que tengan un destino determinado ya sea industrial o de otra índole.

Se promoverá la selección y adiestramiento de personas técnicamente aptas para efectuar quemas dirigidas.

Art. 7º — La prevención de los incendios, así como el proyecto general al que se refiere el artículo 5º, inciso *a*), se efectuará mediante una planificación realizada por personal idóneo, el cual deberá contar con alguna de las siguientes capacitaciones: ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnico forestal especialista en materia de incendios forestales en bosques implantados y bosques naturales.

Art. 8º — En aquellos lugares de las áreas protegidas que se consideren con un mayor número de visitantes, quedará prohibida la instalación de campamentos, la acumulación de residuos, vidrios u otros materiales que pudieran provocar por la concentración de los rayos solares, una combustión espontánea.

El infractor de la presente disposición se hará pasible de una multa cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente a cinco salarios mínimos.

Art. 9º — En el interior de los bosques y en una zona circundante cuya extensión fijarán los reglamentos, sólo se podrá llevar o encender fuego en forma tal que no resulte peligro de incendio y en las condiciones que se determinen reglamentariamente, siendo prohibida la fabricación de carbón, rozados, y quemas de limpieza sin autorización administrativa.

Art. 10. — Queda prohibida la instalación sin autorización administrativa previa, de aserraderos, hornos de cal, yeso, ladrillos, cemento o cualquier otro establecimiento que pueda provocar incendios en el interior de los bosques y en una zona circundante suficientemente amplia como para prevenir su propagación.

Art. 11. — Cada vez que se produzca un incendio en zona fronteriza, con peligro de propagación al país limítrofe, las autoridades darán cuenta a la autoridad correspondiente más cercana de la zona que pudiera resultar afectada.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará la reciprocidad internacional.

Título III

De las zonas de peligro

Art. 12. — Las autoridades de aplicación de esta ley deberán declarar zona de peligro a aquellas áreas en las que existan masas forestales que amenazadas por incendios requieran especial protección y que según los índices de peligro del día y por las condiciones atmosféricas pueda resultar inminente un incendio forestal.

Art. 13. — En los bosques autóctonos o nativos e implantados, que se encuentren en explotación, se deberá exigir a las empresas, permisionarios, contratistas, etcétera, un mínimo ineludible de equipo de combate por cuadrilla de trabajadores. Además deberá capacitarse al personal en medidas elementales de combate de incendios forestales.

Art. 14. — Los propietarios, concesionarios, o permisionarios de bosques y tierras forestales privadas que integren las zonas de peligro deberán realizar los trabajos preventivos que se juzguen necesarios en la forma y plazo que señale la autoridad de aplicación de esta ley, deberán contar además con equipo de radiotransmisión para efectuar alerta inmediato a las autoridades pertinentes.

Art. 15. — En caso de infracción a lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará una multa cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente a tres salarios mínimos.

Art. 16. — En caso de tratarse de áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de Parques Nacionales, la declaración de zonas de peligro implicará la conducción de las operaciones preventivas y de extinción en forma concurrente o conjunta entre el organismo de aplicación de esta ley y la Administración de Parques Nacionales.

Título IV

Extinción de los incendios

Art. 17. — El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se aplicará prioritariamente a la adquisición de aviones hidrantes, de características modernas, que le permitan operar en la topología andina. Este elemento se afectará a las zonas andino-patagónicas, sin perjuicio de los convenios que se realizaren con las demás provincias interesadas en su uso.

Las operaciones, el mantenimiento así como el personal especializado estará a cargo del organismo competente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 18. — Ante el requerimiento de cualquier persona que denuncie un siniestro, sin otro requisito que la previa identificación, las autoridades civiles y militares deberán facilitar elementos, medios de transporte y personal para extinguirlo.

Las autoridades de frontera pondrán a disposición de las autoridades que lo soliciten, todos los medios materiales y personal a su cargo que dispongan, sin más trámite que el solo requerimiento de la autoridad.

Art. 19. — Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción inmediata, cuando las circunstancias así lo permitan, y en cualquier caso está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más próxima. Las oficinas telefónicas, telegráficas y de radiocomunicaciones oficiales o privadas deberán trasmitir sin previo pago y con carácter urgente la denuncia que se formule.

Art. 20. — La autoridad más próxima al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará asesoramiento técnico de personal especializado, ya sean éstos pertenecientes a instituciones públicas, clubes andinos, defensa civil u otras instituciones privadas, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas a su alcance para su extinción.

Art. 21. — Los funcionarios públicos que sin causa justificada, se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, serán pasibles de una suspensión, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 22. — La autoridad forestal o la más cercana podrá convocar a todos los habitantes habilitados físicamente entre los 16 y 60 años que habiten o transiten dentro de un radio de 40 kilómetros del lugar del siniestro para que contribuyan con sus servicios personales a la extinción de incendios de bosques y proporcionen los elementos utilizables que serán indemnizados en caso de deterioro. Estas obligaciones son cargas públicas.

Art. 23. — Los gastos que produzcan la movilización de personas se incluirá en los que deban resarcirse con cargo al Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Art. 24. — Podrán utilizarse aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise para la extinción de los incendios forestales. En caso de ser aguas de propiedad privada, el propietario deberá suministrarla, en caso de emergencia, sin más trámite que la solicitud de la autoridad pertinente. Este uso y todo daño que pudiera causarse será indemnizado, en la proporción que fije la reglamentación.

Art. 25. — Cuando las proporciones del siniestro así lo requieran, podrán utilizarse con carácter prioritario las redes civiles y militares de comunicaciones y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares. Los funcionarios que actuaren con negligencia o imprudencia en el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, serán pasibles de una sanción disciplinaria u otra más grave según lo determine la autoridad correspondiente.

TÍTULO V

Medidas reconstructivas

Art. 26. — La autoridad de aplicación de esta ley establecerá, en breve plazo, las medidas necesarias para la recuperación de las áreas quemadas, mediante un estudio exhaustivo e inmediato efectuado por personal especializado.

Art. 27. — A los efectos del artículo anterior la autoridad de aplicación podrá disponer de todas las tierras afectadas por el siniestro cualquiera sea su régimen de propiedad, asimismo podrá realizar el aprovechamiento urgente de los productos afectados por el fuego, cuyo importe se aplicará a la reconstrucción de la zona incendiada.

Art. 28. — El Instituto Forestal Nacional deberá elaborar estadísticas sobre las pérdidas anuales regulares provocadas por los incendios forestales en todo el territorio de la República.

TÍTULO VI

Fondo de Compensación de Incendios Forestales

Art. 29. — Créase el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, el cual será afectado a los fines que a continuación se detallan:

a) Adquisición, mantenimiento y operación de aviones hidrantes;

b) Al cumplimiento integral de la presente ley;

c) A los gastos que demandare el cumplimiento de las medidas reconstructivas a que se refiere el título V de esta ley;

d) Al pago de los gastos producidos por los trabajos de extinción e indemnización por los accidentes ocasionados a las personas que hayan colaborado en dichos trabajos;

e) Capacitación de combatientes y adquisición de equipo necesario.

Art. 30. — El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se constituirá con los siguientes recursos:

a) Un porcentaje de las sumas que se asignen anualmente en el presupuesto general de la Nación o en leyes especiales afectadas al mismo;

b) Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de los bosques;

c) Donaciones, legados, previa aceptación del Poder Ejecutivo;

d) El producido de las multas por infracciones a esta ley;

e) Un porcentaje de los derechos de extracción y corte de madera en bosques fiscales y de propiedad privada;

f) Un porcentaje de los derechos de importación de maderas y/o su venta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título VII

Organo de aplicación

Art. 31. — Los gobiernos provinciales respectivos, por intermedio de los organismos provinciales que correspondan, serán los órganos de aplicación de la presente ley y tendrán a su cargo el cumplimiento integral de la misma.

Art. 32. — El Instituto Forestal Nacional tendrá a su cargo la percepción de las distintas contribuciones que integran el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, y deberá convenir con las provincias respectivas, el monto que corresponda a cada una, la forma, el plazo y demás modalidades de distribución.

En esta distribución se deberá tener en cuenta la superficie de los bosques y tierras forestales de las provincias interesadas dando mayor participación en el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, a aquellas de mayor superficie boscosa.

Art. 33. — Deróganse las disposiciones de la ley 23.273 en cuanto se opongan a la presente.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bosques vienen constituyendo desde hace milenios una importante fuente de productos extremadamente útiles a la humanidad, pero además también vienen aportando una función protectora sobre la agricultura, núcleos urbanos, que buscan una evasión hacia una atmósfera más limpia. Este recurso se ha visto disminuido por la acción del hombre o por fenómenos naturales, por lo que su preservación constituye un imperativo ineludible.

Miles de hectáreas han sido devastadas por el fuego, produciendo en algunos casos la extinción de especies milenarias.

La presente ley ha sido dividida en siete títulos, comprendiendo medidas preventivas, de extinción de incendios y medidas reconstructivas de las áreas quemadas.

La ley protege áreas de bosques nativos o autóctonos y bosques implantados aun cuando en los segundos la responsabilidad de su protección sea de propietarios particulares.

El título II corresponde a las medidas preventivas que las provincias a través de sus organismos elaborarán con la asistencia técnica del Instituto Forestal Nacional. Estas medidas comprenden un proyecto general de prevención, que adquiere relevancia cuando se piensa en las consecuencias devastadoras de los incendios una vez producidos.

El proyecto general se efectuará mediante una planificación realizada por personal idóneo, el cual deberá contar con una doble capacitación, profesional forestal y especialista en materia de incendios.

La especialización debe comprender muy variadas materias, como la referida a instalación de redes de vigilancia, la utilización de emisoras de frecuencia modulada y de muy alta frecuencia, el empleo de vehículos especiales, la preparación de pistas eventuales de aterrizaje para la utilización de medios aéreos ligeros, el empleo de materiales como motosierras y lanzallamas especiales, la planificación de la utilización de lagos, lagunas, embalses a los efectos de tomas de agua, etcétera.

Se propicia además, en el inciso *e*), la adopción de una serie de medidas como el establecimiento de mapas de riesgo, la selección de especies aptas para constituir formaciones poco combustibles para la reconstitución de los bosques incendiados, siendo esta enumeración enunciativa, se podrán aplicar además otras medidas, que de acuerdo a los avances en la materia puedan resultar aplicables. En este sentido los mayores progresos en materia de prevención y detección se da en países como Estados Unidos de América, España, Australia y Francia.

El inciso *f*) se refiere a un aspecto fundamental en materia de prevención cual es la difusión de campañas educativas y propaganda preventiva mediante avisos en la prensa, radio, televisión e incluso mediante carteles indicativos en los propios bosques.

El conocimiento público de la mayor o menor posibilidad de incendios (índice de peligro) influye necesariamente en el ánimo de los visitantes.

Dado que el contenido de humedad de todos los combustibles forestales secos, tales como la capa de residuos, depende en gran parte de unos pocos factores meteorológicos de fácil medición, es posible determinar las características de inflamabilidad y la evolución del fuego en un momento dado.

En las últimas décadas se han ideado una variedad de sistemas para medir el índice de peligro de incendio forestal pudiéndose calcular, por ejemplo, el ritmo de propagación antes que realmente ocurra.

El artículo sexto se refiere al empleo de incendios dirigidos, para eliminar residuos inflamables del suelo de los bosques originados por causas naturales o por las prácticas de la explotación.

Los términos "quema controlada" y "quema dirigida" se emplean en la mayor parte de los trabajos que tratan la lucha contra los incendios y en la práctica se los considera sinónimos.

Las autoridades de Australia han adoptado la siguiente definición: quema controlada se refiere al fuego encendido para eliminar desechos de las operaciones forestales de corta, apeo, etcétera, u otros combustibles triturados y quema dirigida se utiliza para describir el fuego encendido debajo de la vegetación verde.

El uso prudente de las quemas dirigidas proporcionará un instrumento de bajo costo que permitirá destruir las grandes y continuas concentraciones de combustibles.

El artículo 8º prevé la prohibición de acampar en las áreas protegidas, imponiendo una sanción a quienes infrinjan la norma. Se trata de evitar el campamento fuera de las áreas permitidas y sus consecuencias negativas, instalación de casas rodantes, hogueras mal apagadas, acumulación de residuos que puedan resultar combustibles, etcétera.

El título III se refiere a lo que se denomina las zonas de peligro, que son aquellas amenazadas por incendios forestales, es decir, aquellas en que de acuerdo a los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

índices de peligro del día y según las condiciones atmosféricas, pueda resultar inminente un incendio forestal.

El objeto de esta limitación es la necesidad de establecer distintas medidas de prevención que deberán efectuar los propietarios de bosques o tierras forestales.

Cuando las áreas boscosas declaradas zonas de peligro se encuentren bajo la jurisdicción de Parques Nacionales, este organismo prestará su colaboración y calificada asistencia técnica a las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, lo que conllevará a una mejor coordinación de funciones en beneficio de nuestra riqueza forestal.

El título IV se refiere a la extinción de los incendios. En primer término, la ley afecta al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, a la adquisición de aviones hidrantes. Este elemento resulta primordial en aquellos casos en que el siniestro ha alcanzado proporciones de magnitud y todos los otros medios que se disponen resultan insuficientes. En este sentido pueden señalarse aquellas situaciones de incendios forestales en zonas inaccesibles para el hombre, a las que sólo se puede llegar por vía aérea.

Se establece además en este título la obligación de denunciar los incendios forestales a las autoridades correspondientes, así como la obligación de colaborar en su extinción y las sanciones que correspondan en caso de omisión o negligencia.

El artículo 19 establece la obligación de la autoridad más próxima de recabar asesoramiento técnico a personal especializado. En este sentido es de destacar las tareas que en materia de extinción de incendios han realizado los clubes andinos y otras entidades privadas. Siendo éstos, además, quienes poseen un mayor conocimiento de la zona en la cual desarrollan su actividad, constituyen un valioso aporte en situaciones de emergencia, por lo que se los ha incluido expresamente en esta norma.

Capítulo aparte merece el título V referido a la recuperación de bosques quemados. Es menester un estudio exhaustivo de los mecanismos, técnicas y medios necesarios para recuperar las áreas afectadas, el programa deberá contemplar las modernas técnicas en la materia, adecuándolas a nuestra realidad actual.

Un importante aporte en esta materia lo constituye la recuperación de una superficie quemada de aproximadamente 5.000 hectáreas en Lago Epuyén, provincia del Chubut. Los trabajos se iniciaron en 1960 inmediatamente después de un incendio, con proyecto para utilizar los productos muertos por el fuego con procesos industriales de avanzada y crear en esa tierra, un bosque industrial con coníferas de crecimiento rápido. Pese a fuertes dificultades financieras, este programa dio muy buenos resultados.

También la ley establece en el título VI la creación de un fondo de compensación de incendios forestales el cual se aplicará prioritariamente a la adquisición de aviones hidrantes, ello constituirá una decisión política de gran significación para la preservación de nuestros recursos naturales.

El título VII señala, como órgano de aplicación de esta ley, a los gobiernos provinciales que posean riquezas forestales, quienes tendrán a su cargo el cumplimiento integral de la presente ley por intermedio de los organismos provinciales que correspondan.

Esta descentralización del órgano de aplicación, implica un ejercicio de verdadero federalismo, que la buena voluntad de los poderes centrales sabrá reconocer en orden a la conservación de nuestra riqueza forestal que redundará en beneficio de la Nación.

Por otra parte, el Instituto Forestal Nacional tendrá a su cargo la asistencia técnica de las medidas que se adopten, y fundamentalmente percibirá las distintas contribuciones que integran el fondo de compensación y cuya distribución se efectuará mediante los convenios que se firmen con las provincias respectivas.

A pesar de que se conocen las consecuencias que produce este terrible fenómeno, las posibilidades de su extinción, y aun más, las previsibilidades de su producción, no han sido reguladas por nuestro país.

Muchas veces se suele quedar a la espera de providenciales factores meteorológicos, o de que se agote el material combustible de la zona afectada, transformándose así vastas superficies boscosas en desiertos de ceniza.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

102

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría 2.966-D.-87, relacionado con la modificación de la ley de prenda con registro.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos J. Rosso.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como inciso *f*) del artículo 5º del decreto ley 15.348/46 ratificado por ley 12.962 el siguiente:

f) Las personas de existencia física o jurídica cuando se trate de asegurar el pago total o parcial del precio de los bienes muebles por ellas vendidos en cuyo caso no será necesaria la inscripción como acreedor prendario salvo que estuviere incluido en los supuestos de los incisos anteriores.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las instituciones del derecho comercial, la prenda con registro constituye un capítulo al cual

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se ha llegado a través de una larga evolución tendiente a activar las transacciones mercantiles sin menoscabo de la seguridad.

Dicho instituto se encuentra legislado en el decreto ley 15.348/46 ratificado por ley 12.962, a cuyo texto se incorporaron las modificaciones introducidas por el decreto ley 6.810/63 y por la ley 21.412.

En el artículo 5º de la norma mencionada se enumeran las personas que pueden constituirse en acreedoras prendarias, estableciéndose una cantidad limitada que en la actualidad no obedece a ninguna razón jurídica valedera que permita justificar su mantenimiento.

No sólo los comerciantes o entidades autorizadas expresamente tienen necesidad de garantizar un crédito sino que ello también sucede a personas que sin ser calificadas, como aquéllas resultan, por operaciones efectuadas, acreedoras de saldos de precio de bienes vendidos a terceros. En garantía de esos créditos debe permitirse la formalización de la prenda con registro.

Esta posibilidad, vedada hasta ahora por la legislación vigente, significará una mayor transparencia de los negocios que circunstancialmente realizan los particulares entre sí, tales como la venta de un automóvil, de un electrodoméstico, etcétera, permitiendo, sin riesgo para ninguna de las partes, transferir dichos bienes en forma definitiva al comprador e inscribir la operación en el registro pertinente, si fueren bienes registrables, juntamente con la anotación de prenda en resguardo del crédito pendiente.

La doctrina se ha pronunciado sobre este tema en forma favorable a la extensión del derecho prendario del modo que se propicia en este proyecto, pudiéndose mencionar en este sentido la opinión del tratadista Héctor Cámara en su libro *Prenda con registro e hipoteca mobiliaria*, apoyando esta misma opinión en el III Congreso Nacional de Derecho Civil del año 1961. En la misma dirección se ha pronunciado el doctor Raymundo L. Fernández en su estudio sobre el Código comercial.

El proyecto que se propicia viene a llenar un vacío en la legislación nacional que es de suma importancia cubrir en forma perentoria.

—A la Comisión de Legislación General.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase, por esta única vez, y mientras dure el actual estado de emergencia económica un aporte o subsidio extraordinario del Tesoro nacional a las provincias argentinas que demuestren fehacientemente que sus rentas no alcanzan, según sus presupuestos, a cubrir los gastos ordinarios de su administración.

Art. 2º — El monto de dicho subsidio estará determinado por el déficit del presupuesto provincial, debidamente aprobado por su Legislatura y demostrados con certeza por parte del gobierno respectivo los ajustes que se hayan efectuado a efectos de equilibrar en la mayor medida posible sus cuentas públicas.

Art. 3º — La determinación del artículo anterior la hará la Secretaría de Hacienda de la Nación en base a los elementos que brinden los gobiernos provinciales y deberá ser aprobada por el Congreso Nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie se le escapa la difícil situación que, en materia económico-social vive nuestro país. El Congreso Nacional acaba de aprobar una ley declarando el "estado de emergencia económico-social" en todo el territorio nacional. Pero ocurre que, viviendo en un estado federal, si se encuentra en crisis la Nación en igual o mayor medida lo están las provincias y no es lógico ni justo, en consecuencia que el Estado nacional se apropie de sus rentas o las deje libradas su suerte, suprimiéndole bruscamente los aportes del Tesoro y creándoles enormes dificultades, hasta para afrontar los gastos de administración o los imprescindibles en materia social.

Varios gobiernos de provincias han levantado su voz de protesta y aunque cabe dar razón a quienes reclaman más prudencia y equilibrio en el manejo de los recursos provinciales, no es menos cierto que un plan de ajuste no puede ser brusco ni violento, sino aplicarse gradualmente y en la forma que menos afecte a los más necesitados.

La Constitución Nacional establece en su artículo 6º inciso 8 que corresponde al Congreso acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir los gastos ordinarios.

Por tal motivo, creemos conveniente que el Congreso de acuerdo a sus atribuciones indelegables, corrija el problema presentado, otorgando un aporte extraordinario, limitado a aquellos estados provinciales que demuestren fehacientemente estar en un grado de real dificultad para cubrir sus gastos ordinarios. De ahí el proyecto de ley, cuyo tratamiento solicitamos.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

104

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Reinaldo Pierri.

Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría referente a la donación de una fracción de terreno del Ferrocarril General Urquiza a la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

El mismo fue presentado el 11 de junio de 1987, lleva el expediente 605-D.-87 y tomó estado parlamentario el 18 y 19 de junio de 1987.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor consideración.

Nicolás A. Garay.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Dónase* a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes el inmueble de propiedad del Ferrocarril General Urquiza, que constituyera la antigua vía férrea y el espacio adyacente, según la delimitación del artículo siguiente y con cargo de habilitarlo como calle pública.

Art. 2º — El terreno objeto de la donación está ubicado entre las calles Pago Largo y avenida Chacabuco, y consta de una extensión de 2,5 kilómetros aproximadamente y una superficie de 45.800 metros cuadrados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ferrocarril General Urquiza es propietario de un terreno que en su momento sirviera de base a las vías férreas que, atravesando toda la ciudad, llegaban hasta la cercanía del río Paraná.

Al construirse la nueva terminal ferromotora en las afueras de la ciudad, fueron levantadas las vías que quedaron en desuso y consecuentemente una franja de terreno de 15 metros de ancho y 2.500 metros de largo se constituyeron en baldíos que en su mayoría contienen malezas y basurales y otros terrenos fueron utilizados como caminos precarios.

La propiedad pública sin destino alguno impide el uso de esos inmuebles para fines útiles, ya sea para la construcción de edificios o de calles públicas.

Los terrenos cuya donación se pretende tienen una ubicación inmejorable para servir como vía de descongestión del tránsito vehicular, pues la totalidad de su trazado es paralelo a las calles de salida de la ciudad.

Su utilización racional servirá para erradicar los basurales y malezas que afectan al medio ambiente aledaño y además como un excelente medio de comunicación entre la zona vertebral de la ciudad y las zonas de menor intensidad de tránsito, posibilitando la fluidez del mismo que ingresa o sale de la ciudad.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese gratuitamente al dominio de la Asociación Civil Club Atlético General Lamadrid, con personería jurídica concedida por decreto 22.416 del 17 de diciembre de 1956, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Desaguadero 3120, la fracción de tierra de propiedad del Estado nacional (Ministerio de Justicia) situada en la precitada ciudad, con una superficie total de 18.580,42 metros cuadrados, delimitada por las calles Desaguadero, 85,43 metros; Tinogasta, 214,45 metros; Bermúdez, 87,60 metros y Pedro Lozano, 191,96 metros, sección 87, manzana 52, fracción A.

Art. 2º — La Asociación Civil Club Atlético General Lamadrid queda obligada a construir las obras proyectadas en un plazo no mayor de diez (10) años; en caso contrario, deberá restituir automáticamente el predio al Estado nacional.

Art. 3º — Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de mayo de 1950 fue fundado el Club Atlético General Lamadrid, institución que a través del tiempo transcurrido ha realizado importantes obras, como ser: un gimnasio cubierto de 836 metros cuadrados con graderías para el público; vestuarios con una superficie total de 90 metros cuadrados; una cancha de fútbol reglamentaria (7.000 m²) con alumbrado para partidos nocturnos, vestuarios, consultorio médico; un salón biblioteca de 30 metros cuadrados; depósitos; confiterías; canchas de bochas cubiertas; oficinas de administración, etcétera.

Todas estas obras resultan en la actualidad insuficientes para el gran caudal de vecinos de la zona que concurren al club; por tal motivo han elaborado un ambicioso plan de remodelación para ampliar y modernizar las instalaciones, entre lo que se pueden enumerar: gimnasio de invierno de 700 metros cuadrados, cerrado total del actual gimnasio, terminación de la guardería infantil, salón de entretenimientos sociales y confiterías.

Por el monto de dinero a invertir en las obras desean obtener la posesión definitiva del predio, para asegurarse que no serán realizadas en vano, pues sería muy lamentable que algún día se les exigiera la devolución del predio mencionado.

Estas razones fundamentan elocuentemente para que el Estado concurra a ayudar a una institución que se ha brindado a la comunidad por la voluntad y el esfuerzo de sus dignos dirigentes.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Justicia, de Turismo y Deportes y de Legislación General.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El juicio político previsto por los artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional se rige por la presente ley y los reglamentos de ambas Cámaras del Congreso.

Art. 2º — El pedido de juicio político suspende la prescripción de la acción penal desde su presentación en la Cámara de Diputados hasta su resolución definitiva, ya sea por rechazo de esta Cámara, archivo del expediente o fallo del Senado.

Art. 3º — Las denuncias deben contener una relación circunstanciada de los hechos en que se funden, causal de juicio político invocada, cargos que se formulan con enunciación sucinta del derecho aplicable al caso, y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los demás requisitos que establezca el reglamento respectivo de la Cámara de Diputados.

Art. 4º — Ambas Cámaras del Congreso tienen amplias facultades de investigación, pudiendo citar testigos bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

Art. 5º — Antes de formular acusación, la Cámara de Diputados debe oír al funcionario acusado o en su caso, darle la oportunidad de ser oído o de presentar un memorial que haga a la defensa de sus derechos.

Art. 6º — El dictamen de la Cámara de Diputados debe pronunciarse sobre cada una de las causales invocadas en la denuncia y en relación a cada cargo imputado al denunciado.

Si se rechazare la causal "delito en el ejercicio de las funciones" o la de "crímenes comunes", el dictamen deberá expedirse claramente sobre la tipificación penal de los hechos investigados, y en su caso, sobre la responsabilidad penal del denunciado.

En caso de recomendarse la acusación por las causales indicadas en el párrafo anterior, el dictamen deberá determinar claramente el encuadramiento delictivo de los hechos investigados, y señalar los elementos de juicio que se estimen suficientes para que el denunciado sea sometido a proceso penal.

Art. 7º — Presentada acusación ante el Senado, se le otorgará copia al acusado, otorgándole un plazo no menor de nueve días para contestarla en forma verbal o por escrito.

Si el Senado resolviera abrir el juicio a prueba, conferirá al acusado el derecho a alegar sobre la misma una vez producida.

Art. 8º — La Cámara de Diputados en el dictamen acusatorio, podrá solicitar al Senado que en su primera resolución suspenda al acusado en el ejercicio de las funciones. Esta medida podrá adoptarse aun antes de ser contestada la acusación, si la gravedad de los cargos la justificare.

Tratándose de magistrados judiciales, la suspensión no podrá decretarse sin oír antes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La resolución deberá indicar si la suspensión será con o sin percepción de la remuneración. En el segundo supuesto, el funcionario tendrá derecho a cobrar los salarios no percibidos si fuera absuelto en el fallo definitivo.

Art. 9º — El fallo del Senado debe pronunciarse sobre cada cargo que contenga la acusación, y los dos tercios de votos de los miembros presentes deben computarse con respecto a cada uno de ellos.

Deben, además, contemplarse las exigencias del artículo 6º.

Art. 10. — Finalizado el período ordinario de sesiones, las Cámaras pueden continuar tratando, resolver y aun iniciar la consideración de un pedido de juicio político, independientemente de su inclusión por el Poder Ejecutivo en las sesiones de prórroga o extraordinarias.

Art. 11. — Si la Cámara de Diputados hubiere iniciado la sustanciación de sumario, abriendo la investigación, o el Senado hubiere abierto el juicio a prueba, el expediente del juicio político no pasará al archivo por aplicación de la ley 13.640, sino recién cuando hubieren transcurrido tres períodos ordinarios de sesiones en una Cámara sin obtenerse resolución.

Art. 12. — La resolución de la Cámara de Diputados que rechace un pedido de juicio político basado en la comisión de delitos, o el fallo absolutorio del Senado respecto de tales cargos, hará cosa juzgada en relación a los funcionarios acusados, no pudiendo el Poder Judicial ordenar procesamientos respecto de los mismos hechos, aun después de que hubieren abandonado los cargos.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcos A. Di Caprio. — Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional prevé en forma muy sintética el instituto del juicio político (artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional). Nunca fue reglamentado por ley pese a que diversos proyectos fueron presentados a lo largo de nuestra vida institucional (proyecto de los diputados Ugarte, Ruiz Moreno y Alsina en 1864; proyecto de los diputados de Andreis, Muzio, Toloza y otros en 1927; proyecto del diputado Acuña en 1938).

El vacío ha sido cubierto, hasta ahora, por los reglamentos de las Cámaras (H.C.D., Reglamento de la Comisión de Juicio Político, texto vigente de 1984, y H.C.S., Reglamento del 10 de agosto de 1867, reformado en 1868 y 1959). No obstante muchas cuestiones que el instituto plantea, no son tratadas por éstos, y sin perjuicio de que tales instrumentos son perfectibles, entendemos que determinados aspectos, por su naturaleza, deben ser objeto de tratamiento legislativo, ya sea por ser materia de derecho de fondo, por referirse a las garantías mínimas del debido proceso que merece el denunciado, como por aclarar cuestiones atinentes a las facultades de las Cámaras en el procedimiento.

Resulta apropiado, a esta altura, poner de resalto que la solución legislativa que estructure el juicio político no ha contado con unánime consenso. Así lo pone de resalto Eduardo F. Luna al abordar el tema en *Atribuciones del Congreso Argentino*, Editorial Depalma, página 549, quien adhiere a la corriente legisferante, citando a Bielsa —entre otros irrefutables fundamentos— al sostener que "no por ser político el juicio, lo que induce a considerar su carácter no jurídico, deba prescindirse de las garantías propias de todo proceso en que hay acusación y fallo que puede implicar grave sanción. Esas garantías deben establecerse en la ley..." y rebatiendo la opinión de González Calderón, expresa que "la simple lectura del texto advierte sobre la potestad del Congreso, pues se trata no de los poderes antecedentes, sino de todos los concedidos por la Constitución al gobierno, es decir, a los poderes del gobierno, en su respectiva esfera, y como la atribución de juzgar en juicio político ha sido atribuida al Congreso expresamente, no en un inciso del artículo 67, sino en los artículos 45, 51 y 52 de la Constitución, nada más lógico que reglar ese ejercicio en ley". González Calderón había sostenido que "la reglamentación del juicio político no puede hacerse, consiguientemente, por medio de una ley,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

porque ni ha recibido el Congreso una autorización expresa para sancionarla, ni esa facultad puede deducirse de los poderes implícitos que se relacionan con los enumerados en el artículo 67 y con los delegados al gobierno" (González Calderón, *Curso de Derecho Constitucional*, Depalma, Buenos Aires, 1975, página 505).

Comenzando ya con un sucinto análisis de la normativa propuesta, aparece como cuestión de derecho de fondo la referida a los efectos de los procesos de juicio político en trámite y de las resoluciones de las Cámaras sobre las acciones penales. Así el artículo 2º del proyecto establece que el pedido de juicio político suspende la prescripción de la acción penal. El Código Penal no lo dice expresamente, pero la doctrina (Núñez, *Derecho Penal Argentino*, tomo II, página 184 y subsiguientes; Fontán Balestra, *Tratado de Derecho Penal Argentino*, parte general, tomo III, página 483), lo incluye entre las "cuestiones previas o prejudiciales" que menciona el artículo 67 del Código Penal. Es conveniente, a fin de aventar toda duda, que la ley lo prescriba claramente, al tiempo que diga desde cuándo y hasta qué momento corre la suspensión.

También vinculado con los efectos, el artículo 12 del proyecto prescribe que la resolución de la Cámara de Diputados que rechace el pedido de juicio político basado en la comisión de delitos, o el fallo absolutorio del Senado respecto de tales cargos, hará cosa juzgada en relación a los funcionarios acusados, no pudiendo el Poder Judicial ordenar procesamientos respecto de los mismos hechos, aun después de que hubieren abandonado los cargos. Este criterio se impone por la naturaleza jurisdiccional del juicio político, que deviene de sus antecedentes en el *impeachment* de Gran Bretaña y Estados Unidos de América (Gallo, Vicente, *Juicio Político*, Buenos Aires, Imp. P. Coni e hijos, 1987; Bielsa, Rafael, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Depalma, 1954, páginas 486/489), pero además contempla la situación del funcionario que, pendiente un pedido de juicio político, se encuentra con la suspensión de la prescripción de la acción penal, al tiempo que, no siendo parte en el proceso penal, no puede instar su resolución. Si rechazado el pedido de juicio político por las Cámaras, aún pudiera ser procesado al abandonar el cargo, se afectaría la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Coherentemente con ello, el proyecto de ley exige que las denuncias contengan una relación circunstanciada de los hechos en que se funden, causal de juicio político invocado y cargos que se formulan. Ello hace al derecho de defensa del imputado, pero además ordena la cuestión en cuanto a lo que la Honorable Cámara de Diputados debe investigar. Concordantemente, se exige que el dictamen de esta Cámara, al igual que el fallo del Senado, se pronuncie sobre cada una de las causales invocadas en la denuncia y en relación a cada cargo imputado al denunciado.

El proyecto también trata un tema que ha sido objeto de eterna discusión y aún no saldada en el orden nacional, a diferencia del derecho público provincial (Constitución de San Juan, artículos 223 y 231; Constitución de Jujuy, artículo 208, y Constitución de San Luis, artículos 182 y 228); nos referimos a la factibilidad de la suspensión del funcionario acusado en el ejercicio del cargo. Se ha optado por la solución afirmativa pero estableciendo que sólo puede disponerla el Senado a pedido de la Cámara de Diputados en el dictamen acusatorio. A su vez, se trata el problema referido a la percepción de la remuneración, que es otra cuestión controvertida.

La finalización del período ordinario de sesiones plantea también un dilema respecto de si se produce o no la suspensión de la resolución de los pedidos de juicio político. El Reglamento del Senado es claro en cuanto prevé que si concluye el período ordinario de sesiones antes de la terminación del juicio, el cuerpo debe continuar sus funciones de Tribunal, hasta la finalización del mismo (artículo 24). El reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, por el contrario, no trata la cuestión, llenando tal vacío normativo una "declaración" de la Honorable Cámara de Diputados del 13 de noviembre de 1946 por la cual los proyectos de resolución y de declaración pueden ser tratados por las Cámaras mientras se encuentren en funcionamiento. Pero, como fuera del período ordinario de sesiones, el Congreso sólo funciona si ha sido convocado a sesiones de prórroga o extraordinarias por el Poder Ejecutivo (artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional), basta con que éste no lo haga para que se paralicen los trámites de juicio político. Ello es obviamente inicuo, dado que precisamente el presidente de la Nación y sus ministros son pasibles del enjuiciamiento por lo que no podría quedar a su arbitrio la suspensión de la sustanciación del trámite. El instituto de los artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional es un medio de control político, un mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad política y requiere independencia del controlante respecto del controlado. Debe estarse siempre por la solución que mejor coadyuve a la independencia de los poderes, y con mayor razón cuando se trate del funcionamiento de un instituto cuyo presupuesto es tal independencia. De ahí, entonces, la previsión expresa del proyecto de que finalizado el período ordinario de sesiones, las Cámaras pueden continuar tratando, resolver y aun iniciar la consideración de un pedido de juicio político.

Finalmente el proyecto contiene una modificación a la ley 13.640 (Ley Olmedo), en cuanto establece que si la Cámara de Diputados hubiere iniciado la sustanciación del sumario, abriendo la investigación, o el Senado hubiere abierto el juicio a prueba, el expediente del juicio político no pasará al archivo sino recién después de transcurridos tres períodos ordinarios de sesiones en una Cámara sin obtenerse resolución. Esta norma reviste suma importancia, dado que en la actualidad ocurre que, aun estando en plena etapa instructora el pedido de juicio político en la Cámara de Diputados, al transcurrir el plazo fatal de la ley 13.640 las actuaciones deben ser archivadas. Se ha dado el absurdo de que los proyectos de despachos estuvieran preparados, archivándose el expediente antes de ser firmados. Esto, además de ser un menoscabo a las facultades de la Cámaras, importa una falta de consideración para el funcionario imputado, que se ve privado del pronunciamiento concreto respecto de la acusación que se le formulara. No obstante, en la inteligencia de que algún plazo debe existir para no man-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tener al imputado *sine die* en la indefinición, el proyecto establece que el pase al archivo se produce luego de transcurridos tres períodos ordinarios de sesiones.

Por las razones dadas, en el convencimiento de que el proyecto es necesario y conveniente para el mejor desenvolvimiento de tan importante instituto constitucional, normatizando legislativamente cuestiones de trascendental importancia y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa al denunciado o sometido a juicio político, presentamos el mismo a la consideración de esta Honorable Cámara.

Marcos A. Di Caprio. — Jorge E. Young.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 23.226.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por un lado, la sanción reciente (año 1987) de la ley 23.515, que permite el divorcio vincular, y por el otro, la indiscutible necesidad de preservar la institución matrimonial, resultan dos sólidos argumentos para aprobar el proyecto propuesto.

En efecto, si hasta la sanción de la ley 23.515, el derecho a pensión del concubino supérstite tenía una razón de justicia y de ética (dada la imposibilidad legal existente para contraer segundas nupcias, no siendo viudo), desde entonces tal impedimento ha desaparecido y con él la razón de justicia y ética para mantener el régimen que criticamos. Actualmente los concubinos que prevean gozar el derecho a la pensión en su eventual viudez tienen una solución: casarse, con lo cual se evitarán engorrosos trámites.

Mantener la ley cuya derogación propiciamos luego de la vigencia de la ley 23.515, resulta incompatible con la institución fundamental del matrimonio, donde el grupo familiar resultante tiene como causa legal las nupcias. En toda sociedad civilizada el ideal jurídico y ético reside en la organización de la familia sobre la base del matrimonio, por lo que no se puede mantener una norma que, no solamente coloca en un plano de igualdad al cónyuge y al concubino, sino que además y en determinadas circunstancias, éste excluye al primero.

Finalmente, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional apoya nuestro propósito, al ordenar "la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia y la compensación económica familiar".

Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray. — Héctor Siracusano.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese al grado de brigadier general, con retroactividad al día de su designación como jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, al señor brigadier mayor don José Antonio Juliá.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — Mirta L. Fernández. — Miguel A. Toma. — José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medida que se propicia halla su fundamento en la necesidad de que el mencionado oficial superior reviste en la jerarquía cuya promoción se propone, teniendo en cuenta las funciones inherentes al cargo de jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea para el que fue oportunamente designado.

La promoción de que se trata debe ser instrumentada mediante ley, atento a que el inciso 2 del artículo 49 de la ley 19.101 —Ley para el Personal Militar— no prevé tal jerarquía para el cargo que ocupa el oficial superior propuesto.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — Mirta L. Fernández. — Miguel A. Toma. — José C. Ramos.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese al grado de almirante, con retroactividad al día de su designación como jefe del Estado Mayor Conjunto, al señor vicealmirante don Cecilio José Oses.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — Miguel A. Toma. — Mirta L. Fernández. — José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medida que se propicia halla su fundamento en la necesidad de que el mencionado oficial superior revista en la jerarquía cuya promoción se propone, teniendo en cuenta las funciones inherentes al cargo de jefe del Estado Mayor Conjunto paar el que fue oportunamente designado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La promoción de que se trata debe ser instrumentada mediante ley, atento que el inciso 2 del artículo 49 de la ley 19.101 —Ley para el Personal Militar— no prevé tal jerarquía para el cargo que ocupa el oficial superior propuesto.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — Miguel A. Toma. — Mirta L. Fernández. — Juan C. Ramos.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

110

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese al grado de general de división, con retroactividad al día de su designación como jefe del Estado Mayor General del Ejército, al señor general de brigada don Isidro Bonifacio Cáceres.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — David J. Casas. — Miguel A. Toma. — Mirta L. Fernández. — Juan C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — El oficial superior de referencia fue oportunamente designado por el Poder Ejecutivo en el cargo de máxima jerarquía del Ejército conforme a uno de los procedimientos establecidos en el artículo 49 de la ley 19.101.

2º — La lógica intención de la norma citada es conferir al oficial designado en dicha función el mayor grado de la fuerza, en una clara correspondencia entre jerarquía funcional y categoría profesional.

3º — Que no obstante consagrar este principio, el inciso 2 del artículo 49 lo hace nivelando el cargo de comandante en jefe del Ejército con el grado de teniente general.

4º — Que en el caso que nos ocupa, ambos extremos son de imposible aplicación. El primero porque fue una función establecida durante un período de facto en el cual, cada denominado comandante ejercía sin subordinación alguna la titularidad de la fuerza, atribución que conocemos corresponde conforme lo determina la Constitución Nacional al presidente de la Nación en tanto único comandante de las fuerzas armadas.

Respecto al segundo, al grado, el artículo 46 es claro al consagrar una expresa secuencia grado por grado, a observar en los ascensos del personal castrense.

5º — Habida cuenta de que el señor jefe de Estado Mayor General del Ejército, don Isidro Bonifacio Cáceres, es actualmente general de brigada, corresponde atento lo considerado en los puntos 2º y 4º promoverlo al grado inmediato superior por esta ley de excepción con retroactividad a la fecha en que fue designado para el cargo que inviste de conformidad a la discrecionalidad temporal que para ello establece el párrafo 2º del artículo 44.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — David J. Casas. — Mirta L. Fernández. — Juan C. Ramos.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Promuévese al grado de vicealmirante, con retroactividad al día de su designación como jefe del Estado Mayor de la Armada, al contraalmirante Jorge Osvaldo Ferrer.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — Mirta L. Fernández. — Miguel A. Toma. — José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — El oficial superior de referencia fue oportunamente designado por el Poder Ejecutivo en el cargo de máxima jerarquía de la Armada, conforme a uno de los procedimientos establecidos en el artículo 49 de la ley 19.101.

2º — La lógica intención de la norma citada es conferir al oficial designado en dicha función, el mayor grado de la fuerza, en una clara correspondencia entre jerarquía funcional y categoría profesional.

3º — Que no obstante consagrar este principio, el inciso 2 del artículo 49 lo hace nivelando el cargo de comandante en jefe de la Armada con el grado de almirante.

4º — Que en el caso que nos ocupa, ambos extremos son de imposible aplicación. El primero, porque fue una función establecida durante un período de facto en el cual, cada denominado comandante ejercía sin subordinación alguna, la titularidad de la fuerza, atribución que conocemos corresponde conforme lo determina la Constitución Nacional, al presidente de la Nación en tanto único comandante de las fuerzas armadas.

Respecto al segundo, el grado, el artículo 46 es claro al consagrar una expresa secuencia, grado por grado, a observar en los ascensos del personal castrense.

5º — Habida cuenta de que el señor jefe de Estado Mayor General de la Armada, don Jorge Osvaldo Ferrer, es actualmente contraalmirante, corresponde atento lo considerado en los puntos 2º y 4º, promoverlo al grado inmediato superior por esta ley de excepción, con retroactividad a la fecha en que fue designado para el cargo que inviste, de conformidad a la discrecionali-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad temporal que para ello establece el párrafo 2º del artículo 44.

Miguel C. Nacul. — Carlos E. Rosales. — Fernando E. Paz. — David J. Casas. — Julio Badrán. — Juan C. Barbeito. — Miguel A. Toma. — Mirta L. Fernández. — José C. Ramos.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar al Poder Ejecutivo nacional su profunda preocupación acerca de la necesidad de que los medios de comunicación en poder del Estado promuevan el pluralismo, respeten la libre expresión de las ideas, preserven el derecho a la información e impidan la discriminación ideológica, protegiendo al mismo tiempo las fuentes de trabajo de periodistas y artistas.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a esta Honorable Cámara las razones por las cuales los medios de comunicación bajo jurisdicción de la Secretaría de Información Pública dispusieron la finalización de no menos de 11 programas de radio y no menos de 5 programas de televisión, en su casi totalidad de carácter periodístico y de actualidad y el despido de varios periodistas, algunos de ellos de militancia política.

3º — Al efecto de la información solicitada en el punto anterior, esta Honorable Cámara solicita al Poder Ejecutivo nacional explicite las causales de levantamiento de los siguientes programas:

a) En Radio Excelsior:

1. "Mañana, tarde y noche".
2. "Los hechos y la gente".
3. "El archivo de los sábados".

b) En Radio Belgrano:

1. "El árbol y el bosque".
2. "Con algunas cosas claras".
3. "El altillo".

c) En LRA1 Radio Nacional:

1. "Girando y musical".
2. "Café Bar Villares".

d) En LU33 Emisora Pampeana:

1. "Precisiones" (programa que recibió el Esquiú de Plata).
2. "Hablando claro".

e) En LU6 Emisora Atlántica de Mar del Plata:

1. Programa conducido por Hugo Guerrero Martinheitz.

f) En Argentina Televisora Color:

1. "Hoy por hoy".
2. "La noticia rebelde".

g) En Canal 11:

1. "Interpelación".
2. "Es hora de hablar claro".
3. "Confrontación".

4º — A los mismos efectos, el Poder Ejecutivo nacional se servirá informar las razones para las reducciones de horario de los programas "Ciudadanas", en Radio Belgrano; del cambio de horario y reducción del programa de educación a distancia UBA XXI y la reducción informativa de LRA1 Radio Nacional, que suprimió el noticioso matinal de una hora y lo sustituyó por flashes informativos.

5º — Asimismo, se deberá informar si se garantizará la continuidad del ciclo que se emite por ATC "De Fulanas y Menganas", en su caso razones para aconsejar su levantamiento.

6º — Igualmente el Poder Ejecutivo nacional servirá informar las razones por las cuales se ha prescindido de los servicios de personal, entre ellos Mercedes Stagni, William Puente, Marcelo Rodríguez, Horacio Formica y Jorge Marrone de ATC; Edgardo Silberkasten y Pedro Alberto Aramburu de Canal 13 y Carlos Enrique Quiroga de Radio Nacional de Bahía Blanca, así como respecto de la situación de Mónica Gutiérrez y Carlos Campolongo, periodistas ambos de ATC.

7º — También se servirá informar si la Dirección de Radio Excelsior ha emitido orden verbal para que por dicha onda no se difunda música de Mercedes Sosa y León Gieco, entre otros.

8º — En su caso, el Poder Ejecutivo nacional deberá informar si en virtud de la recategorización y reestructuración producida en ATC, se ha prescindido o se prescindirá de los servicios de 30 empleados administrativos.

Simón A. Lázara. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pedido de informes que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara es suficientemente explícito y nos exime de mayores comentarios.

Sin embargo, queremos señalar que la gran responsabilidad que asume el Estado para garantizar el derecho a la información y defender el pluralismo, condiciones ambas esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema democrático. A su vez, el Parlamento tiene el deber irrenunciable de ejercer sus facultades de control de la gestión ejecutiva. En ambos sentidos este pedido de informes evidencia la masividad de la máxima transparencia en la gestión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por tal motivo solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Simón A. Lázara. — Ricardo E. Felgueras — Carlos M. A. Mosca.

—A la Comisión de Comunicaciones.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Educación y Justicia informe:

1º — Cuántas designaciones de personal fueron realizadas en el Ministerio de Educación y Justicia en el área de Educación en los últimos 12 meses hasta el 7 de julio de 1989 y fecha en que se produjeron las mismas.

2º — Discriminar:

a) Cuántas cubrieron necesidades técnico-pedagógicas y son de ese sector;

b) Cuántas de planta administrativa permanente;

c) Cuántas para cubrir vacantes de porteros y personal administrativo en los establecimientos;

d) Cuántas para atender el funcionamiento de nuevos establecimientos y ampliación de los existentes;

e) Cuántas para cubrir cargos políticos transitorios.

3º — Determinar en todos los casos cuántos y cuáles nombramientos se efectuaron violando las normas legales vigentes al momento de la designación.

4º — Cuántos agentes fueron dados de baja por jubilación, fallecimiento o incapacidad en el mismo período.

José G. Dumón. — Leopoldo R. Moreau. — Melchor R. Cruchaga. — Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha sido conmocionada en los últimos días por declaraciones y denuncias de los nuevos funcionarios designados en el Ministerio de Educación y Justicia, acerca de nombramientos, alrededor de 3.000 efectuados en los últimos meses de la gestión anterior. El tono utilizado para las denuncias hace presumir que las mismas han sido irregulares y de privilegio. Dado que se ha puesto en duda el honor de funcionarios políticos y docentes es necesario aclarar el alcance de las designaciones.

El sistema educativo, desde la instauración de la democracia, ha ampliado su cobertura alcanzando a vastos sectores de la población que requerían educación y ha producido, en el orden nacional, creación de establecimientos especialmente del nivel medio, y ampliación de plantas funcionales en los ya existentes, incrementos considerados en el presupuesto aprobado por el Honorable Congreso. Esta realidad, sin duda, requiere de una mayor dotación de personal, para cuya cobertura existen disposiciones legales.

Por todo esto, es necesario que se aclaren las condiciones en que se efectuaron los nombramientos, por un lado para que se transparente la acción de los ex funcionarios y por el otro para que no queden impunes denuncias ambiguas.

José G. Dumón.

—A la Comisión de Educación.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle se sirva informar lo siguiente:

1º — Si las nuevas autoridades asumidas en el Banco de la Nación Argentina el 12 de julio de 1989 han producido la designación de 11 personas en calidad de asesores rentados del directorio de la institución.

2º — De ser afirmativa la respuesta: cuál sería el fundamento de tales designaciones en relación con las políticas de austeridad y contención del gasto público anunciadas por el Poder Ejecutivo nacional e incluidos en los proyectos de ley de emergencia administrativa y emergencia económica social y qué remuneración se habría asignado a los mismos al momento de la eventual designación

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 13 de julio de 1989 he presentado un proyecto de resolución a raíz de la probable designación con un haber mensual de ₳ 700.000 de entre 8 y 12 asesores del interventor en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ingeniero Frigerio. Consideraba, y así lo expuse en los fundamentos de la iniciativa, que una situación de tal naturaleza —de haberse producido— estaría contradiciendo reiterados anuncios de las máximas autoridades del gobierno nacional en materia de contención del gasto en entes autárquicos y empresas administradas por el Estado nacional, las que además han debido aplicar un muy severo ajuste tarifario, difícil de afrontar por la población, a fin de garantizar la prestación de sus servicios.

Frente a estas políticas, llama ahora la atención la información trascendida acerca de que se habrían designado en el Banco de la Nación Argentina 11 personas con funciones de asesores rentados del directorio de la institución.

Esto configuraría un hecho por lo menos irritante, máxime si tenemos en cuenta que la gestión concluida el 11 de julio de 1989 sólo contaba con un asesor en el directorio y que a los fines específicos del rol que debe cumplir el Banco de la Nación Argentina, salvo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en cuestiones muy específicas, bastaría con las estructuras gerenciales y jerárquicas con que cuenta a los fines de asesoramiento del presidente y los miembros del directorio.

Con el fin de clarificar esta situación, elevo el presente proyecto de resolución, solicitando su aprobación por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Finanzas.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Energía se solicite a la empresa Gas del Estado la inclusión en los programas de la empresa de las obras necesarias (tramos subtroncales) para la provisión de gas natural a las localidades de la provincia de Buenos Aires: Chivilcoy, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Pehuajó, Pellegrini, Tres Lomas y Salliqueló.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto Segundo Gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires, en lo que respecta al tramo Bahía Blanca-Buenos Aires, ha sido planificado teniendo como uno de los objetivos básicos el suministro de gas natural a poblaciones y centros urbanos ubicados en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

La liberación del combustible a sustituir en función del consumo de gas natural estimado para dichas poblaciones, han dado sólido fundamento al proyecto total en la evaluación técnico-económica del mismo.

En mérito a lo señalado precedentemente, es que la traza del nuevo gasoducto Neuba II comprende en su recorrido a importantes centros de la mencionada zona situados siguiendo el recorrido de la ruta nacional 5: Nueve de Julio, Trenque Lauquen, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Pehuajó y a otros importantes centros urbanos como Pellegrini, Tres Lomas y Salliqueló.

Hasta el momento la empresa Gas del Estado sólo ha tomado a su cargo la construcción de los tramos subtroncales del gasoducto Neuba para las ciudades de Nueve de Julio y Trenque Lauquen.

El gasoducto Neuba II no sólo se justifica por llevar gas de punta a punta sino también por los requerimientos de poblaciones de gran demanda potencial que aún no están servidas por gas natural, combustible del que el país posee importantes reservas que hacen necesario la expansión del mercado.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe:

1º — Se especifique, con valoraciones y criterios precisos el incremento aplicado en las tarifas a los usuarios de las empresas de servicios públicos del Estado.

2º — Se indique, con precisión, el atraso que se entendió existía en los montos de las tarifas de los servicios públicos, con referencia a los índices de inflación, considerando que el informe de la SIDE, organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional; indicó que era del 40 % (supuestamente al día 8 de julio).

3º — Se indiquen las razones y los montos de los aumentos de los combustibles, en general, tanto los de uso particular como industrial.

Asimismo, con respecto a los que constituyen insumos industriales, petroquímicos y carbón residual de petróleo, se solicita se informe sobre los efectos que han producido en el sector industrial y si existe alguna evaluación al respecto por parte de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, vista la evidente afectación de los costos y del efecto desfavorable sobre los precios de exportación de numerosos productos petroquímicos, siderometalúrgicos y coque metalúrgico, y de los usuarios locales de dichos insumos constituidos en su mayoría por pequeñas y medianas empresas.

Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El nuevo gobierno ha producido un ajuste tarifario, que incluye a combustibles y materias primas industriales, que han sacudido a la sociedad argentina, que indefectiblemente caerá como una tromba aniquiladora sobre los sectores del trabajo y la producción.

La dimensión de este ajuste sobrepasó la capacidad de pago de la sociedad consumidora y productora.

Sólo quedarán en pie las multinacionales y los monopolios. Esta situación significará la desaparición de las pequeñas y medianas industrias.

Por todo esto y su gravedad la necesidad urgente de que el Poder Ejecutivo informe las razones determinantes de tal política de exterminio.

Victorio O. Bisciotti.

—A la Comisión de Obras Públicas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las causas y efectos que produce en la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), la designación de un presidente que responde lógica y racionalmente a una de las que integran el di-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rectorio de la mencionada, solicitando se detalle sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es cierto que el artículo 6º de la ley-convenio 14.771 asigna al Poder Ejecutivo nacional la designación del presidente del directorio de YMAD por un período legal de cuatro años.

2º — Si es cierto que conforme lo señalado precedentemente se designó por decreto 1.128 del 29 de agosto de 1988 al doctor Manuel César Benítez para ocupar el cargo de presidente de la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD).

3º — Si es verdad que por decreto provisorio 2.515, las actuales autoridades han separado del cargo mencionado al anteriormente nominado doctor Benítez.

4º — Si es cierto que esta separación estaría violando los alcances y artibuciones que surgen de la ley-convenio 14.771 en su artículo 6º, referente a la duración del mandato.

5º — Si es verdad que por decreto provisorio 2.516 el Poder Ejecutivo nacional designó como presidente de YMAD al señor Efraín Saadi Herrera.

6º — Si es cierto que el mencionado señor Efraín Saadi Herrera es catamarqueño, primo hermano del señor gobernador de Catamarca doctor Ramón Saadi y la senadora nacional Alicia Saadi de Dentone.

7º — Si es cierto que el mencionado origen de nacimiento y el parentesco expresado precedentemente obran como razones fundamentales para la designación.

8º — Si es verdad que con la designación mencionada, es decir una persona de origen catamarqueño que está directamente vinculada a los intereses políticos oficiales de la provincia de Catamarca se rompe el equilibrio de decisiones que surge de la distribución de miembros del directorio. Recordamos que el citado está compuesto por un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional, dos directores designados por el gobierno de la provincia de Catamarca y dos directores designados por la Universidad Nacional de Tucumán. De la manera actual Catamarca tendrá tres directores y Tucumán dos.

9º — Si no se considera que la designación de una tercera persona de reconocida experiencia empresaria minera que no se encuentre vinculada política o naturalmente a los intereses de Catamarca y Tucumán, cumple con mejor diafanidad los objetivos niveladores de la ley-convenio 14.771.

10. — Si no se considera que el hecho de que esta empresa debe ingresar a la brevedad a una serie de desarrollos de gran importancia que, en cierta manera, serán los que permitan su despegue y concreten las aspiraciones de sus iniciadores y actuales participantes, con negociación de toda índole con futuros inversores, operadores, etcétera, nacionales y extranjeros, impone la mayor claridad y equilibrio en su órgano de dirección.

11. — Si no se considera que la decisión adoptada, es decir la designación de un interesado directo como elemento de decisión y equilibrio, compromete por transición a las investiduras del señor gobernador de la provincia y la señora senadora nacional, provocando un conflicto de intereses que puede ser obviado.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo de la minería metalífera en el país no guarda relación con su aparente potencial y menos aun con el nivel general alcanzado por la economía del país. Este hecho hace que cada emprendimiento minero-metalífero sea seguido con particular atención y cuidado, con ansias reales de su éxito, ya que, a partir del mismo, se espera el efecto multiplicador de una actividad extractiva creciente.

El tema sucesivo de Farallón Negro, Bajo la Alumbrera y Alto de la Blenda, ricos depósitos de oro, plata y cobre, de manifestación vetiforme y diseminados, dio lugar a espectativas de todo orden. La realidad es que se cifró en estos proyectos verdaderas esperanzas y ellos, con su potencial alumbrado, se han mostrado como verdaderos posibles lugares de progreso, riqueza y bienestar.

La historia de este desarrollo, como la mayoría de las historias mineras, tiene una base sentimental y una proyección material. Es por ello que la figura de su descubridor, el geólogo Abel Peirano, surge en cada paso y su voluntad parece como elemento guía de las realizaciones. En verdad, se tiene conciencia que la evolución de este proyecto no ha sido óptima, ya que, demasiados factores políticos, económicos, técnicos y, hasta personales, han influido sobre su evolución.

Pese a todo, en el presente existe una ley-convenio que fija relaciones y disposiciones y que es sano mantenerlas hasta el momento que, por voluntad común, ellas se modifiquen. En la mencionada ley, en su artículo 6º, se está dando idea de un equilibrio de decisiones en el cual la Nación, aparente quinta rueda de un carro, tiene por finalidad equilibrar la situación y las decisiones.

La designación de un presidente de origen catamarqueño y para colmo vinculado familiarmente con la familia Saadi que tiene responsabilidad política en la conducción de Catamarca, pone una nota discordante en la finalidad y objetivo equilibrador al que nos hemos referido. Parece sano, por lo tanto, preguntar si existen razones superiores al objetivo declarado por este proyecto o bien si se ha valorado en toda su magnitud las consecuencias que puede tener esta actuación.

La cuestión reviste particular importancia ahora cuando YMAD se prepara para consolidar su despegue y, posiblemente, dar un salto trascendente que sus efectos se proyectaran sobre sus integrantes societarios y, consecuentemente, mostrara un ejemplo digno de imitar por la minería argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Minería.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio del Interior se sirva informar por escrito a esta Honorable Cámara sobre los alcances y objetivos de la actividad que realiza la "extrema izquierda" en el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conurbano bonaerense y en el interior del país (La Matanza, Morón, Lomas de Zamora, Córdoba y Rosario), así como también las medidas adoptadas por el citado para casos de violencia o estallido social, según información periodística de fecha 27-7-89 (diario "Clarín").

En particular: *a*) Qué metodología utiliza para provocar el estallido social del cual habla el ministro Bauzá; *b*) La información de inteligencia de Estado que funda las acusaciones del señor ministro del Interior; *c*) Asimismo se requiere todo otro dato que pueda ser de interés para los señores legisladores.

Diego F. Brest.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 27 de julio de 1989 se reprodujeron en el matutino "Clarín" declaraciones del señor ministro del Interior alertando a la población de que se había detectado la presencia de "activistas de izquierda" en partidos de la provincia de Buenos Aires como La Matanza, Morón y Lomas de Zamora, así como también en Córdoba y Rosario. Asimismo aclara Bauzá que el ministerio a su cargo estaría adoptando medidas para evitar hechos de violencia.

Debido a la importancia de la información publicada en los diarios y medios masivos de comunicación de manera poco precisa y generalizada es que solicitamos al señor ministro se sirva informar por escrito las características y objetivos de estos "supuestos grupos" en base a la inteligencia oficial y las "prevenciones" tomadas para el caso de un estallido social o para evitar hechos de violencia.

Diego F. Brest.

—A la Comisión de Legislación Penal.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su total rechazo con la futura puesta en funcionamiento de la planta de reprocesamiento de combustible nuclear para generar plutonio que se está terminando de construir en el Centro Atómico Ezeiza, en el partido de Esteban Echeverría de la provincia de Buenos Aires; alertando por el alto riesgo que significa esta instalación para toda la población del Gran Buenos Aires y de la Capital Federal.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Federico Clérici. — Orosia I. Botella. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Héctor R. Masini. — Matilde Fernández de Quarracino. — Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la zona del Centro Atómico Ezeiza, a 30 kilómetros de la Capital Federal, está casi lista para ser puesta en funcionamiento una instalación para reprocesar combustible nuclear, ya utilizado en las centrales nucleares de Atucha y Embalse. Reprocesar significa que del combustible nuclear ya utilizado se separa: por una parte plutonio y por la otra residuos radiactivos. Estos residuos ya no son utilizables y mantienen su peligrosa actividad durante siglos. El plutonio, con partículas infinitesimales que entran al organismo por inhalación o ingestión puede provocar cáncer o alteraciones genéticas, por numerosas generaciones. Es indestructible, y su potencialidad radiactiva supera ampliamente los 100.000 años. Cualquier contacto del plutonio con tierra, agua o aire provoca una contaminación definitiva e irreparable por milenios.

Queremos subrayar los inconvenientes que presenta esa ubicación, vecina al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, al gasoducto de Loma de la Lata y al arroyo Aguirre, éste a través del río Matanza llega al río de la Plata, cerca de las tomas que Obras Sanitarias utiliza para obtener el agua que luego de potabilizada consumen los habitantes de la ciudad de Buenos Aires. Por otra parte la Fuerza Aérea ha informado que —por el Plan Perfa 2000— bases aéreas militares serán trasladadas a la zona del aeropuerto. También allí se informó será llevado gran parte del tráfico del Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Peligros: durante el funcionamiento normal a través de la chimenea se eliminan al ambiente elementos radiactivos que pueden provocar leucemia u otros tipos de cáncer o trastornos genéticos.

El material combustible ya usado debe ser trasladado desde Atucha hasta Ezeiza, y el plutonio desde allí a las centrales nucleares para ser utilizado. El transporte se hará en camiones, por rutas que atraviesan zonas de la más alta densidad demográfica y con enorme tráfico vehicular.

El plutonio puede —si así se lo desea— ser utilizado en la fabricación de bombas nucleares. Aceptamos que no es ésa la intención de la CNEA, pero cualquier enemigo externo en una contienda bélica tendría la obligación —desde el punto de vista de su estrategia— de bombardear la instalación evitando así su eventual utilización con este fin.

Desde los indudables riesgos de esta instalación consideramos inaceptable para la población de la ciudad de Buenos Aires y su conurbano, que un conjunto de funcionarios, técnicos y científicos, decidan nuestro futuro.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Federico Clérici. — Orosia I. Botella. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Héctor R. Masini. — Matilde Fernández de Quarracino. — Yorga Salomón.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos pertinentes disponga:

1º — Informar los resultados obtenidos hasta el momento en la investigación atinente al esclarecimiento de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la profanación de los restos mortales del ex presidente de la Nación teniente general Juan Domingo Perón y el cercenamiento y robo de su manos.

2º — Atento a que no habiéndose concretado la recuperación de las aludidas manos se evalúa poco fructífera la gestión investigativa que se impone en este hecho aberrante, informe si ha impulsado la inmediata revisión de lo actuado y la profundización de la investigación hasta sus últimas consecuencias, requiriendo si fuera menester, la solidaridad de naciones hermanas (tales como aquellas en las que versiones periodísticas sostuvieron, cuando menos, el tránsito de las manos cercenadas al cadáver del ex presidente de la Nación Argentina) hasta concretar su recuperación, el esclarecimiento de los hechos, la detención de sus ejecutores e instigadores.

3º — Informe si tiene previsto disponer una declaración objetiva que ponga en conocimiento de la opinión pública todo lo que al respecto de tan salvaje ultraje resulte de la investigación pertinente.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más de dos años han pasado desde que manos anónimas, haciendo gala del ateísmo más cierto y el salvajismo más inhumano, profanaron la tumba que guarda los restos del ex presidente de la Nación Argentina teniente general Juan Domingo Perón. Desde entonces se descubrió la poco clara muerte de dos hombres vinculados al posible esclarecimiento de los hechos, el trabajador cuidador de la bóveda profanada y el juez de la causa, que pese a los múltiples obstáculos puestos a su gestión, porfiadamente, bregaba por el cumplimiento de su función, decidido al esclarecimiento del ultraje.

Sobre el presunto homicidio del humilde trabajador del cementerio nada se ha dicho; del imprevisto accidente sufrido por el doctor Far Suau (tras haberse visto forzado a solventar personalmente un viaje a Europa, privado incluso durante el mismo de su investidura de juez por decisión del ministerio público), tampoco ha habido revelaciones sobre la causalidad; lo que es más grave aún: del acto de profanación, ultraje y robo, nada se informa, ni siquiera en el ámbito de la Honorable Cámara, donde tramitan desde hace tiempo otros oportunos pedidos de informes promovidos por distintos legisladores en tal sentido que hasta el momento y pese a la gravedad del ilícito que los motiva, parecieran no merecer la atención ni respuesta.

Sin lugar a dudas el gobierno saliente debió incluir en su balance el esclarecimiento de un hecho tan infame como el que es motivo del presente requerimiento. No lo hizo, forma parte de las muchas cuentas sin saldar de la administración Alfonsín que sería necesario forzar para que la moralización comprometida comience a pasar de las palabras a los hechos, tal como el pueblo demanda para crer que comienza la era de la justicia.

Oportunamente, tuve el honor de señalar a esta Cámara que ningún gobierno que dejara impune hechos tan infames, podrán resultar eximido de la corresponsabilidad de los mismos.

El teniente general Perón, tres veces electo presidente de la Nación, ha dejado ya de ser patrimonio de una parcialidad para entrar por la puerta grande de la historia, en la pertenencia común a todos los argentinos. El pueblo es paciente, pero demanda respuesta a su exigencia de justicia. Nadie respondió por los ultrajes a Eva Perón ya muerta, y el salvajismo sin razón aún permanece en la memoria de los argentinos, exigiendo culpables y castigos; el del general Perón, ha venido a sumarse para exacerbar odios y pasiones.

Hoy que el pueblo necesita trabajar en paz para reconstruir la Nación, urge la recuperación de la credibilidad en su gobernantes y sus sentimientos cristianos; consecuentemente el imperativo es ofrecer el testimonio de que la actual administración no apañará la impunidad, sea quien fuere el o los que resultaren culpables materiales o intelectuales.

Señor presidente: huelgan mayores detalles; la Honorable Cámara compartirá que el país reclama y merece diligente respuesta sobre ilícitos tan graves, cuyo esclarecimiento no puede postergarse eternamente. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional informar objetivamente a la brevedad.

Como cristiano y argentino hago mío el reclamo del pueblo al que represento, descontando que la Honorable Cámara compartirá haciendo suyo el presente proyecto, haciendo votos para que Dios, fuente de toda razón y justicia, permita al Poder Ejecutivo nacional responder a la comunidad, estigmatizando a los culpables de tan aberrantes actos y a sus instigadores, terminando con la impunidad, e iniciando la era del respeto no sólo a las personalidades, sino a los sentimientos cristianos.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Legislación Penal.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos y al secretario de Prensa y Difusión a informar verbalmente a esta Honorable Cámara, de conformidad con lo prescripto en la Constitución Nacional, respecto de los siguientes puntos.

1º — Razones para adoptar la decisión de cerrar medios de comunicación en manos del Estado.

2º — Situación financiera de los canales de televisión.

3º — Política de privatizaciones.

4º — Despidos de personal y reprogramación de los canales.

5º — Política informativa de los noticieros de televisión.

6º —Medidas adoptadas para garantizar la amplitud informativa, la libre expresión y el pluralismo en los canales de televisión.

Simón A. Lázara. — Aldo C. Neri. — Ricardo E. Felgueras. — José G. Dumón. — Victorio O Bisciotti. — Carlos M. A. Mosca. — Melchor R. Cruchaga. — Juan B. Castro. — Tomás C. Pera Ocampo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia de los hechos de público conocimiento, consideramos suficientemente explícito el presente proyecto y solicitamos su aprobación.

Simón A. Lázara. — Aldo C. Neri. — Ricardo E. Felgueras. — Juan B. Castro. — Melchor R. Cruchaga. — Victorio O. Bisciotti. — Tomás C. Pera Ocampo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que se informe a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a esta Honorable Cámara de Diputados, aspectos relacionados con la construcción del gasoducto que pasará por la Mesopotamia y llegará hasta Porto Alegre (Brasil), lo siguiente:

1º — Determinación de la cuenca y reservas disponibles, capacidad de extracción de la misma.

2º — Si el gasoducto de referencia comprende la interconexión con gasoductos de yacimientos patagónicos (Neuba I -Neuba II - Austral, etcétera).

3º — Si la construcción de este gasoducto y la exportación programada se compatibilizan con el Plan Energético Nacional 1986 - 2000.

4º — Si en el abastecimiento del fluido se tienen comprometidos los componentes ricos para insumos petroquímicos.

Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Joaquín V. González. — Bernhard Kraemer. — Osvaldo F. Pellin. — Eleo P. Zoccola. — Jorge H. Zavaley. — Eduardo A. del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Insisto en que el Plan Energético Nacional prevé el uso racional de reservas naturales no renovables, como es el caso del gas natural, contemplando el cumplimiento de la demanda energética sobre la base del potencial disponible.

Es necesaria la determinación de la cuenca y de la capacidad de extracción de la misma a los efectos de conocer si se puede abastecer a Brasil, caso contrario debería interconectarse con los gasoductos de yacimientos patagónicos, ocasionando un grave atentado contra la instalación del polo petroquímico Neuquén y su planta de fertilizantes, lo que produciría un daño irreparable al desarrollo de la provincia neuquina y al crecimiento armonioso del país.

Por último, señor presidente, el presente proyecto trata de visualizar si fueron tomados los recaudos necesarios para enmarcarse dentro del Plan Energético Nacional 1986 - 2000, ya que el mismo fue creado con la finalidad de ser un plan rector para el sector.

Por las razones expuestas, que hacen más que procedente el presente pedido de informes, apelo a la sensibilidad de esta Honorable Cámara para su aprobación.

Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Joaquín V. González. — Bernhard Kraemer. — Osvaldo F. Pellin. — Eleo P. Zoccola. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que disponga la concurrencia a esta Honorable Cámara, del interventor de la Casa de Moneda, para que brinde los informes que oportunamente se le requerirán, referidos a los ilícitos que son de público conocimiento.

Carlos J. Rosso

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ilícitos cometidos en la Casa de Moneda, cuya magnitud aún no ha sido claramente establecida, trascienden el mero carácter delictuoso y constituyen una afrenta al signo monetario del país y por ende a su soberanía.

Estos hechos han puesto de manifiesto la vulnerabilidad del sistema de seguridad que debe ser revisado a fin de asegurar un control eficiente.

Durante el año 1988 se formularon denuncias públicas que arrojaron escasos resultados, cuando no, el desdén de los funcionarios que debieron intervenir; ello es un agravante a esta situación inusitada, que motiva el presente informe al señor interventor, para que brinde respuestas a los interrogantes que sobre este problema se plantean. Por ejemplo, cuál sería el monto del circulante duplicado, quienes serían los funcionarios implicados y qué cargo ocuparon u ocupan, si esto ha afectado las reservas de las provincias perjudicadas y en caso afirmativo, en qué magnitud se ha producido y cuáles serían las normas de seguridad vigentes en la actualidad en la Casa de Moneda, etcétera.

Es necesario dar transparencia al sistema democrático para fortalecer la confianza en las instituciones; sólo así superaremos la crisis.

Carlos J. Rosso.

—A la Comisión de Finanzas.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del organismo correspondiente informe:

1º — Los costos a los que la Dirección de Energía de Buenos Aires, DEBA, factura el kW a los distintos partidos de la provincia de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — El costo final del fluido que es facturado a los usuarios por la cooperativa eléctrica de Luján limitada.

3º — Si existe reglamentación que regule los porcentuales de comercialización del fluido por parte de las entidades distribuidoras al consumo domiciliario.

4º — Si existe un organismo de contralor que permita verificar la correcta aplicación de las tarifas vigentes.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo este proyecto en la certeza de que del informe obtenido podamos extraer conclusiones que nos permitan establecer normas para una transparente comercialización del fluido eléctrico que es suministrado por la Dirección de Energía de Buenos Aires a los distintos partidos de la provincia de Buenos Aires.

En muchas oportunidades los legisladores —en especial aquellos de las provincias— hemos sido receptores de inquietudes basadas en los distintos valores que abonan usuarios de poblaciones a veces separadas por pocos kilómetros.

Las causas de estas variaciones podrán ser atendibles, pero para que ello ocurra se requiere una acabada información de los organismos responsables de la producción y/o distribución así como de los responsables de la etapa de comercialización cuyos efectos son afrontados por el consumidor final.

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), a efectos de solicitarle quiera informar a esta Honorable Cámara:

1º — Si tiene conocimiento fehaciente de una propuesta o interés manifestado por parte de la empresa británica British Telecom, para adquirir las acciones que se pondrían a la venta de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL).

2º — Si tiene conocimiento de que la señora interventora de ENTEL, María Julia Alsogaray, haya realizado algún tipo de contacto con la empresa británica premencionada y si, en caso de haber existido los mismos, fueron realizados con autorización y/o conocimiento del ministerio respectivo.

3º — En caso afirmativo a las preguntas anteriores, si dichas tratativas, contactos o negociaciones de cualquier tipo con la empresa británica referida o con cualquier otra empresa del mismo origen, reflejan la posición oficial del gobierno nacional.

Juan A. Giobergia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha recibido con sorpresa la información periodística aparecida en el diario "La Nación" de fecha 14 de julio de 1989, que da cuenta de declaraciones vertidas por la interventora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, señora María Julia Alsogaray, respecto a que dentro de los grupos interesados en adquirir las acciones de la empresa estatal figuraría una empresa de origen británico, denominada British Telecom.

Es obvio recordar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mantiene ocupada por la fuerza, avasallando la soberanía de nuestro país, una parte del territorio nacional. Es, tan sólo por ese hecho, una potencia enemiga y agresora. Y en tal carácter deben ser encuadradas las distintas empresas o personas físicas o privadas que representen un interés del mismo origen, hasta que sea recuperada la soberanía argentina sobre los territorios ocupados.

Mal podría entonces el gobierno nacional realizar cualquier clase de tratativas o negociaciones de cualquier carácter con representantes de los intereses descritos.

Y mucho más calificada es la preocupación que motiva el presente proyecto de resolución, cuando en el caso que nos ocupa estamos tratando sobre el destino del manejo de las telecomunicaciones nacionales, que por un acto de la naturaleza que nos informa la noticia periodística, puede otorgar a nuestro actual enemigo, el manejo absoluto de las telecomunicaciones en el país.

La tremenda importancia que reviste este tema hace necesario un debido esclarecimiento de la cuestión que solicito, como representante del pueblo en la forma que corresponde, al Poder Ejecutivo.

Juan A. Giobergia.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Obras Sanitarias de la Nación— informe:

1º — Forma de medición del consumo de agua por parte de los usuarios.

2º — Forma de categorización de los usuarios del servicio.

3º — Monto de los aumentos dispuestos para cada categoría de usuario, en relación a la facturación anterior.

4º — Relación entre percepción y gastos de la empresa.

5º — Porcentaje de la percepción dispuesta para el pago del personal y personal jerárquico.

6º — Diferencia entre los aumentos de costos y los aumentos en la facturación.

7º — Medidas de efectivización para la reducción de los gastos en la empresa OSN.

Julio C. A. Romano Norri.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "El Cronista Comercial" del día 2 de agosto del corriente año publica un artículo bajo el siguiente título: "Cunde el pánico en grandes usuarios", referido al tema de las facturas de Obras Sanitarias de la Nación.

La Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias hace suyas las inquietudes y el "pánico" de los grandes usuarios que recibieron las facturas con los nuevos valores a pagar en el mes de agosto. En la escalofriante secuencia, se cita el caso de dos cines céntricos para los cuales el aumento de las facturas creció 32 veces en algo más de sesenta días. El mismo incremento 32 veces para garajes, 28 veces para tiendas, 27 para distribuidores de quesos y 24 veces para una florería. Aunque casos puntuales, estos aumentos son índices para toda la comunidad consumista del servicio. El récord del pánico correspondió a un hotel en cuya boleta de pago figura la cifra de ₳ 289.700, cincuenta y cuatro veces superior a la cifra facturada en el bimestre anterior.

Todos estos índices de aumento, señor presidente, han sido tomados textualmente del artículo periodístico que se comenta.

Los legisladores, como representantes del pueblo y la comunidad, deben saber con exactitud las razones de estos aumentos y las medidas que a la fecha se han tomado en relación a los gastos, costos de las empresas.

Estos aumentos producidos han promovido entre los usuarios un verdadero pánico. Daría la sensación que es una forma no muy eficaz de castigo, de penalidad, en la forma más perversa que el castigo tiene, el porque sí. Algo resuena arbitrario en la forma de evaluar el consumo y de incrementar las facturas. La arbitrariedad arrastra tras de sí, primero la sorpresa, luego el encono y finalmente la reacción. En el caso de Obras Sanitarias de la Nación, se están violando expresas disposiciones y resoluciones, esto es sumamente peligroso. La resolución 2.253/80 de la DGI en su artículo 7º inciso 2.7 establece: "Cuando se realicen en forma habitual prestaciones de servicios públicos de gas, teléfono, obras sanitarias y electricidad, cualquiera fuere el destinatario, la factura deberá contener además del nombre y domicilio del emisor, numeración de la factura, lugar y fecha de emisión y descripción detallada que permita identificar el servicio prestado, debiendo indicarse asimismo cantidades, precios unitarios y totales y todo otro concepto que incida cualitativamente en el importe total de la operación".

Dentro de estos conceptos, las facturas de OSN son de nulidad absoluta ya que en estas facturas de servicios medidos no figuran ni el estado del medidor ni el número de instrumento utilizado. Aunque en las facturas de OSN figura el precio del metro cúbico, en las mismas no se incluye el estado del medidor actual y el registro anterior, como una forma clásica, por parte del usuario y de la empresa, de controlar el consumo.

Es sabido y cierto que OSN no dispone de medidores individuales para cada usuario, por lo cual la medición del consumo se hace en razón del solar o de la propiedad. ¿Será por eso que el zarpazo fue mayor? Cuando todas las empresas que cumplen con la resolución que se comenta, teniendo medidores de consumo, aumentaron sus tarifas en un 300 o hasta 500 %, esta empresa que no controla nada y que desprotege al usuario en sus derechos, aumentó en algunos casos hasta el 4.000 %; ¿será por eso?

El señor ministro Dromi aclaró en un programa televisivo que la facturación de OSN se hacía en relación al valor de la propiedad. Toda propiedad paga las tasas de alumbrado, barrido y limpieza y contribución territorial, más el impuesto de renta correspondiente. Es decir, la propiedad ya paga; en razón de su valor se mide arbitrariamente el pago del agua. Es un arbitrario disparate pensar que porque una propiedad es grande o un terreno tiene dimensiones apreciables, así debe pagar el servicio, en razón de los metros cuadrados de su superficie y no en razón lógica de su consumo.

Cabría, por otra parte, saber si los consumidores del servicio han incrementado sus ingresos en igual medida, como para que puedan enfrentar los pagos sin recurrir a la enajenación de sus bienes.

Imagino que no terminaremos diciéndole a los usuarios que si no pueden afrontar los gastos, no pueden vivir en la propiedad que habitan y que por lo tanto deben venderla, porque esto sería violar el artículo 17 de la Constitución de la Nación Argentina que borra del Código Penal la confiscación de los bienes.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Obras Públicas.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que correspondan, proceda a informar sobre las conductas del licenciado Dante Caputo en su desempeño del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que permitan esclarecer cuestiones que están en la opinión pública y que son fundamentales para su incorporación como legislador a esta Honorable Cámara.

Se solicita se detalle, en particular, lo siguiente:

1º — Si es cierto que existen facturas falsificadas en relación a gastos incurridos por el licenciado Caputo.

2º — Si es cierto que el mencionado gasto como "cortesía"" asciende a la cantidad de 538.200 dólares.

3º — Si es cierto que solamente se han rendido 50 viajes realizados entre los años 1985 y 1989 faltando los anteriores a dichas fechas.

4º — Si es cierto que se encuentran en estudio los gastos incurridos en un período anterior en el Tribunal de Cuentas de la Nación y, consecuentemente, a qué se debe ello.

5º — Si es cierto que se han confeccionado facturas en papeles de correspondencia de hoteles y no en documentos naturales.

6º — Si es cierto que se están realizando peritajes sobre papeles y sellos por parte de los organismos es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pecializados de la Policía Federal y, de ser posible, cuáles son sus informes.

7º — Si es cierto que hasta el año 1987 los funcionarios que tienen asignados "gastos reservados" no estaban obligados a rendirlos.

8º — Si el licenciado Caputo se encuentra procesado judicialmente o existen posibilidades ciertas de que ello se concrete en base a los elementos de juicio que obran oficialmente.

9º — Si es cierto que existirían fallas en la elección del licenciado Caputo como presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que, aproximadamente, 60 países que lo votaron eran deudores de sus cuotas al organismo internacional.

10. — Si es cierto que las mencionadas cuotas fueron pagadas por la República Argentina para habilitarles su votación. En tal caso, se señale el origen de los fondos, la forma de imputación y las rendiciones administrativas realizadas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incorporación el 10 de diciembre de 1989 del licenciado Dante Caputo a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, debe llevarnos a tener perfectamente clara la situación administrativa, legal y personal del futuro legislador para que sus pares actúen con justicia y honestidad.

La información que proporcionan los diversos medios de algunas cosas que, por el momento, deberíamos calificar como "desprolijidades", hacen que su conducta como funcionario no se presente con la pureza republicana que tanto se pregonó detrás de la fachada de la por todos aspirada democracia.

El tiempo y, posiblemente, la sensación de que el silencio, particularmente de algunos de sus empleados, los hace aparecer como cómplices, está proporcionando datos y antecedentes que alarman a la opinión pública. En el pasado se señaló su campaña personal para alcanzar la presidencia de la Asamblea de las Naciones Unidas que, finalmente, nada significó para el país, o bien, los largos y complejos viajes realizados para conocer los más remotos lugares del planeta o hacer amigos para su futuro. Pero lo que nunca nadie se imaginó es que hubiera gastos que se ocultaran bajo las fórmulas acostumbradas de usar documentación "dibujada". Las últimas noticias, ya que existe una presentación judicial, han puesto de manifiesto maniobras tan burdas que parecen ser realizadas por un jovencito inexperto o un aprendiz de algún oficio rudimentario.

De todas maneras, la posibilidad de la duda está presente y sería equivocado obrar sin suficientes antecedentes comprobados. Si el Poder Ejecutivo nacional aporta en tiempo los datos que surjan de los interrogantes que se proponen, cuando el licenciado Caputo se presente ante esta Cámara sabremos si sus antecedentes lo hacen merecedor o no de ocupar la banca que el pueblo le concedió en las últimas elecciones.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre la posibilidad de instalación en la localidad de Gastre (Chubut) de un "basurero nuclear" por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Se solicita se detalle sobre lo siguiente:

1º — Si es cierto que en la revista informativa 55 (julio de 1989) el Colegio Médico de Tucumán transcribe un artículo publicado por "Nuevamérica" 17 (marzo de 1989) bajo el título de "Basurero nuclear".

2º — Si es cierto que el mencionado artículo ha sido preparado por una organización denominada Centro Franciscano y está firmado por dos coordinadores del mismo (Reinaldo S. Agretti y Elsa G. Ghio).

3º — Si es cierto que el mencionado centro señala en su publicación "su repudio por la construcción en Gastre (Chubut) de un "basurero nuclear"."

4º — Si es cierto que el mencionado "basurero" es un proyecto aprobado de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

5º — Si es cierto que en el presente aún existe riesgo cierto de "escapes nucleares" y que se han producido accidentes en diversos lugares, tales como los de Winscale (Inglaterra), Wood River (Estados Unidos de América), Latina (Italia) y Chernobyl (Rusia).

6º — Si los "basureros nucleares" contienen activación residual que puede producir daños de envergadura, tales como:

— Alteración de las células de información genética.
— Deformación de la descendencia de personas, plantas y animales y, por supuesto, perturbaciones en el afectado directamente.
— Cánceres y todo tipo de mutilaciones.
— Cegueras.
— Muertes.

7º — Si es cierto que el "basurero" proyectado no sólo será utilizado por las plantas argentinas sino alquilado para que lo hagan terceros países.

8º — Si es cierto que esta preocupación es compartida en Chile.

9º — Si los argumentos que se detallan, producidos por el mencionado Centro Franciscano con algunos antecedentes que le proporciona su par en Uruguay, han sido expuestos a las autoridades correspondientes.

10. — Si la CNEA cuenta con argumentos científicos, técnicos, etcétera, que respalden fehacientemente su decisión.

11. — Si se ha consultado a los pobladores de la zona en relación a las instalaciones que se realizaran y se les brindara seguridades absolutas sobre su supervivencia.

12. — Si estas decisiones tan trascendentes por sus efectos mediatos tienen basamentos tales que aseguren su concreción y que, al mismo tiempo, se ajusten a las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

medidas de prevención mundial sobre conservación del medio ambiente y evitar accidentes que afecten a la humanidad o los seres animales y vegetales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de los "basureros nucleares" ha sido debatido en los más diversos foros por su importancia relativa y los efectos residuales que ellos provocan.

El mundo quiere verse libre del peligro de la contaminación y es consciente de que si no se cuida el hábitat se está motivando la destrucción de razas y, por qué no pensarlo, la de la humanidad. Los científicos levantan sus voces que son acalladas por intereses económicos o por situaciones políticas en una trama difícil de penetrar.

La Argentina parece haber sido elegida para servir de "basurero nuclear". Ello despierta alarma por parte de aquellos que desean proteger los ecosistemas y, en especial, por los que serán los que sufrirán directamente los efectos nocivos. La responsabilidad de la Comisión Nacional de Energía Atómica en la materia es tremendamente importante. El hecho de que ella fuera destruida sistemáticamente, que sus políticas se deformaran interesadamente y que aún no se comenzó a considerar la posibilidad de exportar el uranio necesario para la atención de las usinas nucleares, crea una sensación de negatividad que debe ser valorada.

La posibilidad de que en la localidad de Gastre (Chubut) se instale por parte de la CNEA un "basurero nuclear" lleva a que se indague sobre la verdad de este tema, para luego poder actuar en la materia.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes, disponga que la empresa Ferrocarriles Argentinos rehabilite la prestación del servicio de pasajeros en el ramal ferroviario comprendido entre las estaciones San Miguel de Tucumán-Villa Alberdi y La Cocha (120,7 km), de la línea General Belgrano.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ramal entre las estaciones San Miguel de Tucumán-Villa Alberdi y La Cocha (120,7 km), cubre un servicio de transporte de cargas pero se encuentra suspendido el transporte de pasajeros, cuya demanda es digna de destacar, porque se trataba de un servicio que la población utilizaba intensamente con gran aceptación, como se podrá verificar fehacientemente con las propias estadísticas de la empresa; y por tratarse desde el punto de vista social y económico del más importante de la provincia, por cuanto abarataría considerablemente los costos, por su comodidad y horarios apropiados para facilitar la comunicación entre las diferentes estaciones intermedias.

La suspensión de estos servicios, que nos permite creer no ha podido responder a problemas económicos ni técnicos insuperables, ha originado serios y evidentes trastornos al público usuario de pasajeros, debido a que por su ubicación geográfica, lejana a los grandes centros urbanos, deben viajar por otro medio de transporte, hace que éstos encarezcan en valores que inciden notablemente en la economía familiar.

El comercio y la industria, de amplio desarrollo a lo largo de esa línea ferroviaria, y la necesidad imperiosa de docentes y alumnos de trasladarse a los establecimientos educacionales, tornan de imperiosa necesidad la facilitación de este medio de transporte.

Esos sectores dinámicos de la economía y de la educación deben ser atendidos para que sus respectivas actividades y funciones se cumplan sin menoscabo por ser exigencia de toda comunidad organizada.

Por los fundamentos expresados y por los que la propia empresa ya conoce, se considera absolutamente acertada una resolución afirmativa, en la seguridad de que ello constituiría una segura fuente de ingresos genuinos para el ferrocarril, y un buen servicio a la población tucumana que lo reclama como elemento indispensable.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, exija el cumplimiento de la ley 23.523 a las entidades bancarias que menciona el punto 2, como así también a toda otra institución que no hubiera respetado los preceptos de dicha norma legal.

2º — Banco de Boston, City, Chase Manhattan, Lloyds Banks, Nazionale del Lavoro, Sudameris, Nationale de París, Popular Argentino, Crédito Argentino, Español - Comercial del Norte, Galicia, General de Negocios, del Interior y Buenos Aires, Crédito de Cuyo y de la Rivera.

Alberto Aramouni. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — Hugo O. Curto. — Matilde Fernández de Quarracino. — José P. Aramburu. — Roberto J. García. — José C. Ramos. — José L. Manzano. — Francisco M. Mugnolo. — Carlos Auyero. — Osvaldo Borda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.523, sancionada el 28 de septiembre de 1988, otorga derecho de preferencia en el ingreso a sus anteriores empleos a los trabajadores bancarios cesanteados y/o prescindidos por causas políticas, gremiales, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1959 y el 10 de diciembre de 1983; dicha norma prevé en sus artículos tercero y cuarto los mecanismos de control que permitan vigilar el estricto cumplimiento de la ley.

En este último aspecto se ha verificado fundamentalmente en la banca privada, la falta de acatamiento a dichas disposiciones, entre ellas la confección de los registros de postulantes que hicieron uso de la preferencia legal, enviando las comunicaciones a los respectivos empleadores y la remisión por parte de éstos al Ministerio de Trabajo y a la Asociación Bancaria de dichos registros.

La banca oficial ha procedido parcialmente a efectuar las reincorporaciones de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

Esta situación irregular se hace más preocupante en la banca privada, en especial en la extranjera, atentando de esta forma contra los esfuerzos que realizamos los argentinos para consolidar el sistema democrático con la plena vigencia del estado de derecho.

En esta difícil etapa que atravesamos, no se compadece con la necesaria convivencia laboral la actitud de la banca privada, la cual en algunos casos ha argüido la presunta inconstitucionalidad de la mencionada ley, circunstancia a todas luces inexacta y que no justifica el incumplimiento de una norma del Estado argentino que se encuentra vigente y que incluso es oponible a terceros.

Las razones expuestas exigen una inmediata intervención de esta Cámara, ante el poder administrador para que éste, de acuerdo a los mandatos constitucionales haga cumplir las leyes sancionadas por los representantes del pueblo.

Alberto Aramouni. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — Hugo O. Curto. — Matilde Fernández de Quarracino. — José P. Aramburu. — Roberto J. García. — José C. Ramos. — José L. Manzano. — Francisco M. Mugnolo. — Carlos Auyero. — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a estudiar la actual legislación de seguros que rige en el país, en particular la vinculada con sustracción de automotores, con la finalidad de proponer nuevos instrumentos que permitan corregir las fallas o vicios que surgen de su aplicación.

Asimismo, se solicita información en detalle sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es cierto que el 20 % del parque automotor circulante tiene origen de sustracciones.

2º — Si es cierto que existe un método legal en el que se asocian, involuntariamente o delictivamente, personas para obtener beneficios del régimen de seguros que existe en el país.

3º — Si es cierto que el Instituto Nacional de Reaseguros es el asegurador final de todo el sistema y que, consecuentemente, debe pagar por todas las sustracciones realizadas.

4º — Si no existen mecanismos de control que permitan determinar con claridad los vehículos sustraídos y evitar la continuidad de esta anomalía delictiva.

5º — Si se tienen antecedentes sobre esta cuestión, se han realizado estudios de detalle, se han formulado por parte de los organismos específicos, propuestas sobre el tema y cualquier otro dato que permita determinar el tamaño de este problema y, consecuentemente, las formas que se han programado para corregirlas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "La Nación" (10 de agosto de 1989, página 13) señala que "el 20 % del parque circulante (de vehículos automotores) sería robado". Esta afirmación realizada por el comisario Mario Eduardo Naldi, jefe de la división de Sustracción de Automotores de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, debe ser considerada en toda su gravedad.

El mismo matutino, señala, en declaraciones formuladas por el juez de instrucción Remigio González Moreno que se tratan las sustracciones como "un negocio en el que muchos ganan y sólo hay un perdedor: el Estado". El magistrado explica que su afirmación se basa en el hecho de que los seguros que se pagan por las sustracciones tienen, al final, un pagador que se trata del Instituto Nacional de Reaseguros (INDER).

De ser comprobable esta maniobra, estaríamos, una vez más, ante una suerte de maniobra en la que están participando muchos más de los que se puede imaginar, algunos por inocencia y otros por picardía que, como en todos estos casos, afecta a la marcha institucional del país, es decir su administración pública, proyectándose hacia la comunidad.

En los últimos días se ha escuchado profusamente el deseo de privatizar las actividades que hoy ejerce el Estado, pero nada se ha dicho referente a los riesgos que asuma de los particulares el mismo y sus consecuencias. Ya el país vive los problemas resultantes de la "estatización" de la deuda externa, en la cual se mezcló lo genuino con lo que aparemente no lo es tanto. La sociedad padece los efectos de los "precios políticos" con que se han manejado las tasas, servicios, etcétera, motivando un proceso de deterioro de relaciones que explotan como un elemento motor de la hiperinflación. Los ar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gentinos nos sentimos alarmados de la "corrupción-hormiga" y de los "ladrones de guante blanco" que parecen proliferar más de lo que sus signos externos nos muestran. Es evidente que en este sistema vicioso en el que nos encontramos, deben detectarse las fallas básicas y tratar de incidir en ellas para corregir las posibilidades del futuro progreso nacional.

Si fuera verdad que el 20 % del parque automotor circulante se originó de sustracción y no se realiza nada para corregirlo, estaríamos entrando en una gran trampa de la que por acción u omisión, todos seríamos culpables.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Economía y de Legislación Penal.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las posibles parcialidades cometidas en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía durante la gestión del licenciado Juan Vital Sourrouille y que habrían afectado a peticionantes obrando conforme orientaciones políticas y apartándose de hecho del razonamiento administrativo legal y jurídico que debía ser aplicado.

Se solicitan particularmente informes sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es cierto que en la citada dirección se desempeñaba la doctora María Estela Cáceres Monié de Calzón Flores.

2º — Si es cierto que al asumir la citada, se restringió la autorización de firma de dictámenes a los profesionales integrantes de la dirección, algunos de ellos de reconocida experiencia en materias determinadas.

3º — Si es cierto que por diversas razones, restricción de firmas o licencia de profesionales, entre los días 6 de octubre de 1987 y 21 de octubre de 1987, es decir quince días, la única abogada con facultades de suscribir despachos y dictámenes del organismo fue la mencionada doctora Cáceres Monié.

4º — Si es cierto que durante el mencionado período, la doctora Cáceres Monié suscribió un voluminoso dictamen obrante en el expediente 83.133/87 que, por su importancia relativa, significaba efectos importantes a una determinada empresa.

5º — Si es cierto que el mencionado dictamen no fue preparado por los profesionales de la dirección y que ello fue realizado por terceros que actuaban en el ámbito del señor ministro.

6º — Si es cierto que el mencionado dictamen había sido sometido a la dirección con anterioridad y que los funcionarios de la misma se habían negado a suscribirlo.

7º — Si es cierto que el día 21 de octubre de 1987, se devolvió la facultad de firma de dictámenes a dos abogados a los que se les había negado ello el día 6 del mismo mes y año.

8º — Si es cierto que a raíz de las anormalidades que parecen producirse en el ámbito de la mencionada dirección se inició en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 6 la causa 5.668.

9º — Si es cierto que funcionarios del Ministerio de Economía acompañados por un edil metropolitano dejaron constancia en la causa mencionada el interés de altas autoridades sobre la misma.

10. — Si es cierto que se están sustanciando sumarios administrativos en el Ministerio de Economía vinculados con desprolijidades en la designación de la doctora Cáceres Monié y referentes a actitudes de sus superiores y ella misma en tramitaciones determinadas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La arbitrariedad manifiesta aplicada por algunos funcionarios del gobierno que cesó el pasado 8 de julio de 1989, presenta facetas extrañas o improlijas que, por su burda concepción, están mostrando una impunidad absoluta y un accionar que puede rayar en lo delictivo.

Los sucesos administrativos que se produjeron en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía muestran por una parte la clara responsabilidad profesional y ética de abogados integrantes de la misma y, por la otra, una fina trama para posibilitar un acto legal con orientación predeterminada.

La violación de normas administrativas claras, como son las que surgen del decreto 12.058/85, que prohíbe para el personal adscripto la subrogación de cargos en el lugar de destino o la serie de actos producidos para motivar una especie de vacancia que permita actos con visos de legalidad, tal como es la serie de resoluciones M.E.-960/87 y 1.022/87 son altamente llamativos.

La posibilidad, que debe ser investigada, de que un dictamen haya sido realizado por terceros no funcionarios de una dependencia o que el mismo haya sido suscrito por el profesional que no lo redactó por la imposibilidad de hacerlo por su volumen y complejidad, tal como es el que obra en el expediente 83.133/87, está señalando irregularidades que podrían estar calificadas penalmente. Esta última conclusión se afirma por el hecho de la sustanciación de la causa número 5.668 en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 6, pero lo que sale de todo lo concebible es la posibilidad de que en el mencionado expediente se incorpore una "gestión política" en forma documentada.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Economía.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía y éste a través de la Administración Nacional de Aduanas y Banco Central de la República Argentina, proceda a verificar la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

documentación referida a las operaciones de exportación de alcohol vínico realizadas en el mes de enero de 1989, por la firma Cubas de Robles y Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. y, comparándolas con la realizada en la misma fecha y con idéntico embarque por la firma Hiram Walker, informe a esta Cámara si existe algún perjuicio para el erario público nacional.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las informaciones periodísticas de los últimos días dan cuenta de la polémica desatada en la provincia de Mendoza a raíz de exportaciones de alcohol vínico. De ella se desprende que cuatro despachos distintos fueron embarcados en el mismo barco y en la misma fecha, la diferencia está en que comparado el precio por litro declarado, la firma Hiram Walker declaró 043,3 centavos de dólar, mientras que la firma Cubas de Robles declaró 0,2613 y la sociedad estatal mendocina Bodegas y Viñedos Giol 0,1235. Cabe aclarar que la segunda de las empresas mencionadas resulta adjudicataria de una planta de la sociedad estatal en la reciente privatización.

Las autoridades de la entidad estatal dicen que la factura no refleja el precio de venta real, que el mismo es de 0,38 centavos de dólar y que se obtuvo como beneficio la diferencia comercializada en el mercado libre de cambio, para ello se recurrió a declarar como precio de venta solamente el costo de la materia prima.

Estimamos que, luego de todas estas afirmaciones, las autoridades nacionales deben efectuar un análisis de su posición frente al negocio, ante la posibilidad de existencia de un perjuicio para el patrimonio nacional, tanto en el caso de la firma privada como en el de la empresa provincial.

En materia de derechos de exportación, la posibilidad de subfacturación del método comparativo del artículo 748, inciso *a*) del Código Aduanero. A su vez, la autoridad cambiaria debe estudiar el mecanismo empleado en la liquidación de divisas.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Economía y de Comercio.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del ministro de Relaciones Exteriores y Culto, informe verbalmente ante esta Cámara sobre las cuestiones que a continuación se enumeran, entre otros temas relacionados con el conflicto existente entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña como consecuencia de la usurpación de las Malvinas y demás islas y espacios marítimos argentinos en el Atlántico Sur:

1º — Si es verdad que la Cancillería argentina ha hecho una propuesta formal, a través del Brasil, al gobierno de Gran Bretaña para iniciar un diálogo bilateral.

2º — En caso afirmativo, si es verdad que los temas propuestos por nuestro gobierno están referidos a "la pesca y a algunas situaciones derivadas de materia económica que tiene la Comunidad Económica Europea para con nosotros", dejando a un lado el tema de la soberanía, bajo una denominada "sombrilla de protección".

3º — En caso afirmativo, si considera correcto entablar negociaciones con el enemigo sobre temas de menor entidad, dejando a un lado la cuestión fundamental de la soberanía, de la cual derivan todos los demás problemas, para postergarla sine die bajo la no definida protección de la mencionada "sombrilla".

4º — Cuál es el sentido y las implicancias jurídicas y políticas que le atribuye a la utilización de la figura "sombrilla de protección" en la cuestión de la soberanía, frente a la posición oficialmente explicitada por la otra parte de absoluto desconocimiento a los derechos argentinos en la zona en disputa.

5º — Si comparte las declaraciones del secretario de Asuntos Latinoamericanos de nuestra Cancillería cuando afirmó que "estamos en el momento propicio para conversar", agregando que "existe un interés manifiesto por parte de los Estados Unidos de América y de Gran Bretaña...".

6º — En caso afirmativo, qué juicio de valor le merece, en función de los objetivos nacionales, el "interés" de los Estados Unidos en un conflicto en el que en ningún momento fue neutral, sino, por el contrario, aliado de Gran Bretaña, con indisimulada y decisiva participación y responsabilidad en la derrota argentina en la guerra de 1982.

7º — Si es verdad que el ministro de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país ha enviado al señor John Major, nuevo canciller británico, un telegrama de felicitación en ocasión de su asunción al cargo, expresándole los "mejores deseos de ventura personal".

8º — En caso afirmativo, cuáles son las razones políticas, diplomáticas o de cualquier otra índole, que hicieron aconsejable este gesto de cortesía con un funcionario oficial de un país que mantiene ocupada militarmente una parte del territorio argentino y su proyección marítima.

9º — Qué razones políticas, diplomáticas, económicas o de cualquier otra índole lo llevaron a disponer el levantamiento de las restricciones que afectaban las relaciones comerciales con el enemigo, ya que no resulta suficiente explicación la referencia a los "obstáculos que aumentan los costos de las empresas privadas involucradas...".

10. — Si ha tenido en cuenta que esa medida unilateral implica el virtual cese del estado de beligerancia existente con Gran Bretaña desde la guerra librada en 1982, sin que este país como contrapartida haya manifestado la más mínima disposición para considerar los legítimos derechos argentinos sobre la zona en disputa, ni siquiera la aceptación del diálogo recomendado por la resolución 4.021 de las Naciones Unidas, "sobre todas las cuestiones pendientes".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11. — Si ha advertido que al obrar de este modo se ha extralimitado en sus atribuciones violando la Constitución Nacional, que en su artículo 67, inciso 21 establece que corresponde al Congreso "autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz", y en su artículo 86, inciso 18 estipula en forma concordante que el Poder Ejecutivo "declara la guerra... con autorización y aprobación del Congreso".

12. — Si ha tomado en cuenta la profunda y negativa repercusión que esta política de acercamiento con el usurpador colonialista, sin contrapartida alguna, habrá de producir en la comunidad internacional, particularmente entre los pueblos y gobiernos de América latina que han expresado permanentemente su más amplia solidaridad hacia la causa argentina.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — José C. Ramos. — Héctor H. Dalmau. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente hemos presentado un proyecto de resolución ratificando los derechos inalienables de nuestro país sobre las Malvinas y demás islas y espacios marítimos del Atlántico Sur y el sector antártico argentino.

A través de la misma iniciativa proponíamos que la Cámara se dirigiera al Poder Ejecutivo para solicitar que no se adopte resolución unilateral alguna con referencia al conflicto existente con Gran Bretaña por dichos espacios territoriales y marítimos, sin que previamente el gobierno de este país se avenga a entablar negociaciones que incluyan todas las cuestiones pendientes, en los términos de la resolución 4.021 de la Organización de las Naciones Unidas.

Fundábamos aquel proyecto en la preocupación que nos creaban las contradictorias versiones de la prensa oral y escrita respecto a la posibilidad de que se iniciara un diálogo con el gobierno de la potencia colonialista que continúa usurpando afrentosamente una porción de nuestra Patria, sin obtener como mínima contrapartida el tratamiento de "todas las cuestiones pendientes", fórmula diplomática que obviamente incluye el tema de la soberanía.

Mientras esa iniciativa, girada a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, no fue objeto de tramitación alguna, nos hemos visto sorprendidos por nuevas informaciones de la prensa que dan cuenta no sólo de versiones y especulaciones periodísticas, sino también de declaraciones de funcionarios gubernamentales de nuestro país que nos plantean mayores interrogantes.

Con estupor nos hemos enterado de que nuestra Cancillería ha enviado, a través del gobierno del Brasil, una propuesta formal a Gran Bretaña para iniciar un diálogo bilateral al solo efecto de tratar el tema de la pesca y algunos problemas de carácter económico planteados con la Comunidad Económica Europea, dejando de lado la cuestión de la soberanía.

Parecería que se ha perdido de vista que la discusión de la soberanía es la cuestión central y esencial del conflicto y que todos los demás temas de mucha menor entidad e importancia, se derivan de aquel problema fundamental.

No significa ninguna garantía para el resguardo de nuestros intereses nacionales, que la cuestión de la soberanía, que hace innegablemente a la dignidad de los argentinos, quede postergada *sine die* bajo la no definida figura de una "sombrilla de protección".

No resulta claro cuál es el sentido y cuáles son las implicancias jurídicas y políticas de esa expresión metafórica, ya que el único antecedente que conocemos —referido justamente al conflicto de Malvinas— fue su utilización por el señor Rowland, titular de una misión especial británica en 1977, para explicitar una propuesta de su gobierno consistente en el reconocimiento simbólico de la soberanía compartida, pero colocando a las islas bajo la "sombrilla de protección" de una administración conjunta anglo norteamericana o de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte.

Está de más recordar que esa descabellada proposición no fue tomada en consideración jamás y queremos creer que actualmente no se la ha tenido en cuenta como antecedente para reeditar aquella metáfora.

Es igualmente preocupante que el secretario de asuntos latinoamericanos de nuestra Cancillería haya afirmado que "estamos en el momento propicio para conversar" porque "existe un interés manifiesto por parte de los Estados Unidos...", olvidando que el "interés" de esta potencia imperialista ha sido históricamente contradictorio con el de nuestro país.

Es además evidente que el gobierno norteamericano jamás podría cumplir papel alguno en el conflicto existente entre nuestro país y Gran Bretaña, ni como mediador ni como intermediario, y ni siquiera en una gestión de buenos oficios, habida cuenta de su directa e indisimulada intervención en la guerra de 1982 como aliado del enemigo.

Frente a la necesidad de no declinar en todos los foros internacionales el permanente y firme reclamo de nuestros legítimos derechos sobre las islas irredentes y el Mar Argentino, no resultan conducentes estos intentos de acercamiento con el enemigo y sus aliados, y nos causa una penosa impresión el telegrama enviado por nuestro ministro de Relaciones Exteriores y Culto al nuevo canciller de un país con el que aún mantenemos un estado de beligerancia, expresándole los "mejores deseos de ventura personal", con motivo de su asunción al cargo.

Por último, cuando ya creíamos agotada nuestra capacidad de asombro nos enteramos de que el Poder Ejecutivo ha dispuesto levantar las restricciones al comercio con Gran Bretaña, sin dar la debida explicación a la opinión pública sobre las ventajas políticas, diplomáticas o económicas que podría reportar para nuestro país esta actitud, más allá de la insubstancial referencia a los "obstáculos que aumentan los costos de las empresas privadas involucradas y disminuyen las posibilidades del desarrollo nacional".

No resulta justificada desde ningún punto de vista una medida que debilita totalmente la posición argentina, al significar, de hecho, el cumplimiento de la conocida e injusta pretensión británica de que nuestro país levante el estado de beligerancia, aceptando implícitamente la continuidad del actual status colonial en el Atlántico

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sur, sin contrapartida alguna, ni siquiera —como ya lo hemos señalado— la aceptación del diálogo recomendado por la resolución 4.021 de la Organización de las Naciones Unidas.

Resulta evidente que una debilidad de esta magnitud tendrá una profunda y negativa repercusión en la comunidad internacional, con particular incidencia entre los pueblos y gobiernos hermanos de América latina, que hasta el presente han expresado permanentemente una amplia y cálida solidaridad hacia una causa a la que generosamente han considerado como propia.

Por otra parte, al adoptar esta delicada y comprometida decisión el Poder Ejecutivo ha violado la Constitución Nacional en los capítulos referidos a las atribuciones de los poderes ejecutivo y legislativo. En efecto, el inciso 21 del artículo 67 determina que corresponde al Congreso "autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz" y en forma concordante el inciso 18 del artículo 86 establece que el Poder Ejecutivo "declara la guerra... con autorización y aprobación del Congreso".

A pesar de la escasa preocupación oficial y de ciertos medios de comunicación social por mantener vigente la causa de las Malvinas durante los últimos años, el pueblo argentino ha dado permanente testimonio de su decisión inquebrantable de mantener viva la llama de su espíritu patriótico y de no olvidar a los centenares de muertos, heridos y mutilados que lucharon lealmente para defender nuestra soberanía.

Por todas estas razones consideramos necesario que el Poder Ejecutivo informe verbalmente a esta Cámara, por intermedio del ministro de Relaciones Exteriores y Culto —en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional— acerca de las cuestiones enumeradas en el presente proyecto de resolución, entre otros temas vinculados al conflicto existente con el gobierno de Gran Bretaña por la usurpación de las Malvinas y demás islas y espacios marítimos del Atlántico Sur.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — José C. Ramos. — Héctor H. Dalmau. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos arbitre los medios necesarios para reducir tarifas en los servicios públicos de manera que permitan el desarrollo de actividades culturales en teatros y cines, muchos de ellos a punto de cerrar sus puertas ante las exorbitantes sumas que deben pagar por esos servicios, amenazando esta situación gran cantidad de fuentes de trabajo y perjudicando la difusión del arte y la cultura.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los recientes reajustes de tarifas en los servicios de las empresas Obras Sanitarias, SEGBA y Gas del Estado, han resultado para toda la población exorbitantes en relación con los ingresos que se obtienen. Todos se ven perjudicados y algunos sectores se ven en la imposibilidad de continuar con sus actividades, provocando esto la amenaza de cierres de fuentes de trabajo. En este caso, tanto los exhibidores cinematográficos como los dueños de salas teatrales han tomado medidas para restringir los consumos de electricidad y gas; de todas maneras, ante las nuevas tarifas se ven imposibilitados de continuar con sus actividades; además de peligrar la continuidad laboral de gran cantidad de gente, esta situación provocará un grave y profundo vacío en la difusión de la cultura y el arte, que se ven vapuleados una vez más ante una coyuntura económica que devasta cada vez más a los sectores más necesitados y apremia a muchísimas personas que corren serio riesgo de perder sus empleos y por otra parte se ven abrumados ante los descomunales gastos que deben afrontar en materia de servicios públicos.

En función de lo expuesto consideramos que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos debe arbitrar las medidas necesarias para que las empresas de servicios públicos acuerden con los dueños de salas teatrales y cinematográficas una razonable reducción de las tarifas que les permitan desarrollar sus actividades en forma normal. Es por esto que propiciamos que esta Honorable Cámara vote afirmativamente este proyecto de resolución.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Obras Públicas.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por quien corresponda, se sirva informar:

1º — Si es real la versión de que el coronel Mohamed Alí Seineldín abandonó la Dirección de Logística de Palermo, donde cumple arresto, para dirigirse a la residencia presidencial de Olivos.

2º — De ser así, si el presidente de la Nación lo citó y si éste acudió en visita oficial.

3º — De ser cierto, si Seineldín contó con la autorización de los jueces actuantes para abandonar su lugar de detención.

Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — Victorio O. Bisciotti [1].

[1] Incorporado como cofirmante con autorización de la Honorable Cámara (véase pág. 3149.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con cierta sorpresa hemos recibido la información de que el coronel Mohamed Alí Seineldín abandonó la Dirección de Logística de Palermo, donde cumple arresto, para dirigirse a la residencia presidencial de Olivos.

Creemos que una acción de estas características lesiona gravemente el sistema institucional.

También consideramos, que de ser cierta la información, la investidura presidencial se vería afectada por cuanto el coronel Seineldín fue un faccioso que se levantó contra el poder constitucional durante los episodios de Villa Martelli, por los que se encuentra detenido.

Creemos en el pluralismo ideológico y en la paz en la Argentina fundada en la justicia y pensamos que el que se levanta en armas y enfrenta al poder constitucional no puede entrevistarse con nuestro presidente, máximo depositario de la voluntad popular.

¡Flaco favor le haríamos a la democracia si confundimos disenso con sedición!

No queremos pecar de ingenuos, pero si la presencia del coronel detenido fue real, creemos que lo único que se logró fue el desprestigio de la figura presidencial.

Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre los temas vinculados a corrupción, abuso o violación de deberes de funcionarios públicos o actividades que puedan llegar a constituir delitos, que han sido denunciadas y el estado de trámite que las mismas han alcanzado.

Asimismo se requieren detalles sobre lo siguiente:

1º — Si es cierto que existe en la Presidencia de la Nación una gran cantidad de denuncias formuladas que no han sido atendidas o tramitadas.

2º — Si es cierto que las diversas dependencias del Estado, en particular las pertenecientes a la administración central, están estudiando y catalogando una serie de hechos o actividades de funcionarios que se apartarían de las normas y disposiciones que deben regir su actividad.

3º — Si es cierto que en la Sindicatura General de Empresas Públicas se encuentra una serie de investigaciones sobre actos o actividades que no se han cumplido conforme lo determinan las reglamentaciones y que involucrarían cifras millonarias.

4º — Si es cierto que existen pruebas concretas que vinculan a funcionarios y empresarios en la comisión de fraudes en las adquisiciones o contrataciones del Estado y, en su caso, qué envergadura alcanza esta maniobra y los montos que se constatan.

5º — Si es cierto que se ha remitido a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas una cantidad importante de denuncias que estarían en trámite procesal.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crónica diaria nos informa de la aparición creciente de actos de corrupción o corrupción-hormiga que alcanza a funcionarios de los más diversos niveles. Este conjunto de noticias, casi siempre, están originadas en trascendidos o filtraciones de información alcanzados por los periodistas.

La realidad es que resulta poco edificante que los miembros del Parlamento tengan información por la vía periodística y no acceso directo a las fuentes que los origina. Por el otro lado, parece poco conveniente que cada legislador desarrolle su propia investigación o acopio de datos, ya que, por una parte, lo desviaría de su función específica principal y, por el otro, cargaría de trabajo a los organismos que se verían afectados ante tanta demanda.

La Presidencia de la Nación, los ministerios y secretarías, la Sindicatura General de Empresas Públicas y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas son, en razón de su jerarquía y función, los lugares donde se ha radicado la mayoría de las denuncias o los que, en cumplimiento de sus responsabilidades, están efectuando de oficio investigaciones.

Es posible que hechos aislados puedan parecer intrascendentes, pero, la acumulación de ellos o bien la reiteración de su tipo, está señalando una tendencia que deberá ser profundizada para concluir si su origen se debe a actos de delincuentes o se trata de facilidades que se filtran de normas o disposiciones que tienen que ser corregidas o modificadas.

La posibilidad de que la Cámara de Diputados cuente con estos asuntos facilitará, sin duda a los legisladores, su función parlamentaria.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre:

a) Si es cierto que el personal fijo de Canal 11 aún no ha cobrado el sueldo correspondiente al mes de julio último y que apenas se le ha pagado un anticipo de cinco mil (₳ 5.000) el viernes 4 del corriente;

b) Si es cierto que el personal artístico contratado aún no ha cobrado los *cachets* correspondientes a las dos quincenas de junio y las dos de julio de este año,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estando a punto de vencer la primera quincena de agosto;

c) Si es cierto que se deben las coproducciones artísticas de todo el año 1989, en las que deben liquidar simultáneamente los productores de programas al canal y el canal a los productores, por ingresos publicitarios obtenidos por ambas partes.

d) Por qué se sigue anunciando oficialmente que el Estado se hará cargo de los sueldos del personal fijo y de los *cachets* artísticos de Canal 11, en los próximos 60 días, cuando aún no se han abonado los sueldos de julio y los *cachets* de junio y julio últimos.

Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente se anunció el cierre de los canales 11 y 13 de TV, medida posteriormente dejada sin efecto por parte de las autoridades.

Rectificaciones de esta naturaleza no sólo no favorecen la gestión gubernamental, sino que producen una innecesaria incertidumbre con la consiguiente carga de angustias para todos aquellos que ven peligrar sus puestos de trabajo.

Resultaría interesante conocer en forma explícita a los responsables del catastrófico manejo de los canales citados precedentemente que han deteriorado sus estructuras hasta límites cercanos a la irrecuperabilidad.

De la misma forma resultaría importante conocer la regularidad con que se han satisfecho oportunamente los correspondientes sueldos y *cachets* del personal para poder formular un juicio de valor conforme a la realidad.

Héctor Siracusano.

—A la Comisión de Comunicaciones.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, disponga a través de los organismos pertinentes, el establecimiento expreso y su informe a la Honorable Cámara, de la deuda que cada una de las empresas del Estado, incluida la administración central, mantienen en concepto de retención y aporte previsional, por los trabajadores de su órbita; previo a cualquier gestión privatizadora.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que la importante deuda previsional del Estado, es una de las causales que sumada a la evasión, dan como consecuencia, el catastrófico estado del sistema, lo que de suyo hace que sea un objetivo válido la revisión del problema y su cancelación, aunque más no fuera, inicialmente parcial.

El primer paso es especificar, empresas deudoras y montos adeudados, lo que resulta un imperativo mayor, en el caso de empresas "sujetas a privatización" por legislación de inminente vigencia.

Sin lugar a dudas, si el Estado inicia el pago de sus deudas previsionales, el ente recaudador podrá atender con mayor celeridad los acuciantes reclamos de actualización de haberes de jubilados y pensionados, lo que constituye una emergencia a satisfacer; por cuanto hace a un acto de justicia pendiente con quienes laboraron la grandeza de la Nación.

Señor presidente: este proyecto apunta a predicar con el ejemplo. El calamitoso estado de las arcas del Estado, es parecido al de la mayoría de los empleadores; pero retenciones y aportes previsionales son parte del salario que gana un trabajador, y la efectivización de su pago es una exigencia moral, que el Estado debe urgir con su ejemplo. Llamo a la aprobación de este proyecto consciente de que estamos haciendo camino al andar.

La sociedad espera una cabal moralización de la administración del Estado, esta iniciativa apunta a ello.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por medio de los organismos pertinentes, con respecto a la instalación del Laboratorio de Procesos Radioquímicos en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, informe:

1º — Cuáles fueron las razones que llevaron a elegir dicho lugar para la instalación del mencionado laboratorio.

2º — Si la instalación se hizo con capital y tecnología del Estado o con la intervención de empresas nacionales y/o extranjeras. En tal caso, cuál fue el nivel de participación de dichas empresas.

3º — Qué tipo de estudios se realizaron para evaluar el impacto ambiental de la construcción del laboratorio y quién o qué organismos realizaron tales estudios.

4º — Cuáles serían las medidas de seguridad para cada uno de los siguientes casos:

a) Hipótesis de conflicto externo;
b) Accidente aéreo por las cercanías del Aeropuerto Internacional de Ezeiza;
c) El factor humano;
d) La toma de la planta por alguna facción extremista;
e) Accidente durante el traslado por vía terrestre de los desechos nucleares hacia el laboratorio.

5º — Cuál será el destino de los residuos una vez terminado el proceso de separación del uranio y del plutonio, tomando en cuenta que el proceso de enfriamiento, previo a la vitrificación y traslado a repositorio final, es por lo menos de 50 años.

Carlos A. Romero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado hasta nosotros la noticia de la instalación de un laboratorio de procesos radioquímicos, cuya finalidad sería reprocesar el combustible quemado en las centrales nucleares para separar el uranio reutilizable y el plutonio de estos desechos nucleares.

El plutonio es una sustancia que no existe en la naturaleza. Se produce en las centrales nucleares de potencia o de investigación donde aparece como residuo mezclado con el uranio.

Según nos hemos informado, la Comisión Nacional de Energía Atómica tiene planeado reprocesar 15 kilogramos anuales de uranio durante un período que va de siete a diez años. Sin embargo, una central nuclear de 1.000 megavatios genera alrededor de 150 kilogramos de plutonio por año. El parque nuclear argentino es de 930 megavatios que se reparten entre la planta de Embalse con 600 megavatios y la de Atucha I con los 330 restantes. Podemos concluir que harían falta unos diez laboratorios como el instalado para reprocesar todo el combustible de nuestras centrales funcionando normalmente. Concluimos entonces que si éste es el fin de dicho laboratorio, su capacidad es más que insuficiente.

De todas maneras, por encima de estos señalamientos técnicos, existe un valor superior a tomar en cuenta: la salud de los habitantes del Gran Buenos Aires y la Capital Federal. En este sentido ya se han manifestado orgnismos como la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires: "En el marco de nuestro concepto de medicina preventiva, hacemos pública nuestra preocupación por la inminente puesta en funcionamiento de un laboratorio de reprocesamiento de plutonio en las proximidades del aeropuerto de Ezeiza", agregando que "el emplazamiento de estas instalaciones en el lugar de mayor concentración urbana del país permite deducir que su localización no ha sido definida en base a criterios de resguardo de la calidad del medio ambiente que dicha actividad exige, dado que la densidad del tráfico aéreo y del transporte automotor multiplica los riesgos de accidente".

Por otra parte alertan sobre la peligrosidad del plutonio: "Esta sustancia inhalada en fracciones infinitesimales provoca cáncer en el ser humano". Esta situación se vería agravada por "los fuertes vientos que cruzan la zona y pueden trasladar las partículas a kilómetros de distancia".

Sabemos que el plutonio es una sustancia no biodegradable cuya vida media es de aproximadamente 24.000 años y está científicamente comprobado que la inhalación de pequeñas trazas de dicho material produce alteraciones a nivel genético que inciden negativamente sobre el proceso de división celular. Esta alteración en el ritmo de división mitótica es el cáncer.

Si partimos de la base de que no existe la contaminación cero y de que las porciones suficientes de plutonio para ser nocivas son simplemente ínfimas, podemos llegar a la conclusión de que existe una gran probabilidad de aparición de casos de cáncer cuyo origen nos llevaría directamente al laboratorio de procesos radioquímicos.

Son muchas las enfermedades que dichas radiaciones pueden llegar a producir: la osteoporesis, por ejemplo, dolencia de los huesos caracterizada por la disminución de la firmeza del hueso, adquiriendo éste una textura esponjosa. O las leucemias, enfermedades neoplásicas (cancerígenas) que se caracterizan por la proliferación anormal y en forma descontrolada de las células hematopoyéticas (de la sangre). Y alteraciones en general de DNA y RNA celulares.

No podemos aducir que los riesgos o los costos son los mínimos. Un solo caso de leucemia infantil, por ejemplo, es suficiente para replantearse seriamente la existencia de dicho laboratorio. Y por supuesto, no se trata de esperar a que aparezca ese primer caso. Nuestro deber es prevenir para no tener que lamentar en el futuro situaciones irreparables.

Nuestra intención no es poner vallas a la investigación y capacitación tecnológica a la que todos los países subdesarrollados tenemos derecho. Partimos de la base de que el conocimiento no es una mercancía cuya propiedad debe estar solamente en manos de las superpotencias. Por el contrario, se trata de una herramienta que debe estar al servicio de la humanidad toda y con el único objetivo del bienestar general. Sin embargo, esto no puede ser a costa del decaimiento del medio ambiente y la salud, situación que en definitiva atenta directamente la calidad de vida.

Carlos A. Romero.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a los gobiernos de las cinco naciones centroamericanas —Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua— para expresarles su satisfacción por los acuerdos alcanzados en la reciente reunión de presidentes celebrada en la ciudad de Tela, República de Honduras, en la convicción de que constituyen un paso más en el camino señalado por Esquipulas II para lograr la efectiva y definitiva pacificación de la región.

2º — Dirigirse al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica para hacerle conocer su rechazo a las manifestaciones del presidente de este país, señor George Bush, claramente dirigidas a obstaculizar los acuerdos a los que arribaron, soberanamente, los mandatarios centroamericanos con el propósito de alcanzar la paz en esta región de nuestro continente, con estricta sujeción a los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos.

Miguel P. Monserrat. — Délfor A. Brizuela. — Julio D. Alessandro. — José C. Ramos. — Guillermo E. Estévez Boero. — Fernando E. Paz. — Orosia I. Botella. — Guillermo A. Ball Lima. — Franco A. Caviglia. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ricardo E. Felgueras. — Simón A. Lázara. — María F. Gómez Miranda. — José D. Canata. — Alberto Aramouni.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos días se reunieron en la ciudad de Tela, República de Honduras, los mandatarios de todas las naciones centroamericanas que suscribieran oportunamente los Tratado de Esquipulas I y II, a fin de avanzar en el camino de la pacificación definitiva de esta región de nuestro continente.

Allí se acordaron el desarme y la reinserción de la oposición armada al gobierno de Nicaragua, asentada en flagrante violación a las más elementales normas del derecho internacional en territorio hondureño, más específicamente en las zonas lindantes en la frontera nicaragüense. Asimismo, se resolvió brindar apoyo al proceso electoral que se desarrollará en Nicaragua en febrero de 1990.

No fueron éstos los únicos hechos auspiciosos en la mencionada reunión. En la misma se receptó una propuesta de apertura de negociaciones de paz del Frente "Farabundo Martí" para la Liberación Nacional (FMLN), dirigida al gobierno de la República de El Salvador para poner término a la guerra civil que afecta a esta nación.

Sin duda, han sido pasos de gran trascendencia para una región que desde hace una década está inmersa en un conflicto bélico de graves consecuencias para todos los pueblos involucrados.

Sin embargo el presidente norteamericano George Bush, en declaraciones recientes ha manifestado que Estados Unidos no reconocerá los acuerdos de Tela y, como una ratificación de esta expresión verbal recibió en audiencia especial a la dirigencia de la autollamada Resistencia Nicaragüense, que como es público y notorio está constituida por grupos armados de mercenarios somocistas.

Estas actitudes de la administración estadounidense constituyen una reiteración de prácticas intervencionistas por parte de esta nación, que transgreden principios que ha consagrado la comunidad internacional, como el de no intervención y respeto por la autodeterminación de los pueblos.

Quienes, como los argentinos, sufrimos la ocupación colonial de parte de nuestro territorio en Malvinas e islas del Atlántico Sur, no podemos dejar pasar inadvertidamente lo que sienta un nuevo y grave precedente en las relaciones de nuestras naciones con los Estados Unidos de Norteamérica.

Miguel P. Monserrat. — Julio D. Alessandro. Orosia I. Botella. — José C. Ramos. — Guillermo E. Estévez Boero. — Délfor A. Brizuela. — Guillermo A. Ball Lima. — Matilde Fernández de Quarracino. — Fernando E. Paz. — Franco A. Caviglia. — Simón A. Lázara. — Alberto Aramouni. — José D. Canata.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su repudio a las constantes agresiones políticas, económicas y militares de que está siendo víctima el pueblo y gobierno de Panamá por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica desde 1987, en flagrante violación de las más elementales normas del derecho internacional.

2º — Manifestar su preocupación por la extremada peligrosidad que, para la paz y la seguridad en nuestro continente, está adquiriendo la escalada intervencionista de las fuerzas militares norteamericanas acantonadas en la zona del canal; que además de haber realizado más de veinte provocativas maniobras militares en la capital del hermano país, en mayo último, llegó en los últimos días al extremo de incursionar ilegalmente, una vez más, en territorio panameño para secuestrar a veintinueve ciudadanos de esta nación y cercar al fuerte Amador, principal asiento de las fuerzas de defensa de Panamá.

3º — Dirigirse a la Asamblea Legislativa de Panamá para expresarle su fraternal solidaridad frente a los atropellos y provocaciones perpetrados por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

4º — Dirigirse al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica con el objeto de denunciar —con relación a la República de Panamá— el sistemático irrespeto y las reiteradas violaciones por parte de la administración Bush a los principios de no intervención en los asuntos internos de otros países de integridad territorial y de autodeterminación de los pueblos, reclamándole al mismo tiempo que impulse las iniciativas parlamentarias necesarias a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, que obligan al gobierno norteamericano a devolver íntegramente la zona y las instalaciones del canal a la nación istmeña antes de finalizar el siglo.

5º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promueva las siguientes iniciativas diplomáticas en el plano internacional:

a) Respaldar la solicitud del gobierno de Panamá ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que se envíen observadores militares a ese país centroamericano a fin de prevenir una confrontación militar, ante la irresponsable amenaza proferida por el presidente norteamericano, George Bush, el día 11 del corriente mes de agosto, al expresar que "no descarta una posible captura del jefe de las fuerzas de defensa panameñas", violando la soberanía territorial de este país;

b) Requerir la urgente intervención de la Organización de Estados Americanos (OEA) a fin de evitar la invasión anunciada a la República de Panamá por parte del Comando Sur de las fuerzas militares norteamericanas ilegalmente asentadas en la zona del canal;

c) Reclamar a este organismo interamericano el inmeditato cese de la intervención actualmente en curso en Panamá, referida a cuestiones es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trictamente internas —como es su proceso de renovación de autoridades— y por lo tanto, privativas de esta nación;

d) Propiciar en el seno del Grupo de los Ocho la inmediata reincorporación de la República de Panamá, injusta y arbitrariamente excluida de este foro latinoamericano.

Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — Julio D. Alessandro. — José C. Ramos. — Guillermo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela. — Fernando E. Paz. — Orosia I. Botella. — José J. B. Pampuro. — José D. Canata. — Franco A. Caviglia. — Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara. — Alberto Aramouni. — María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1987 el gobierno de los Estados Unidos viene realizando una serie de agresiones contra la República de Panamá violatorias de las más elementales normas del derecho internacional.

En las últimas semanas, nuevas acciones armadas norteamericanas han acrecentado la tensión entre los dos países creando una amenaza de invasión militar inminente que exige una activa respuesta de la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo que en cambio debe poner término de inmediato a la intervención actualmente en curso referida a cuestiones internas de Panamá y por lo tanto, ajenas a la competencia de la OEA.

Es evidente que las provocaciones de la Casa Blanca no son casuales y buscan una excusa para realizar una intervención militar generalizada que cree condiciones propicias para forzar nuevas negociaciones sobre los tratados Torrijos-Carter sobre la vía interoceánica, dejando de lado la cuestión sustancial de este acuerdo, vinculada al reintegro a Panamá de los territorios y las instalaciones de la zona del canal.

Ante estas actitudes intervencionistas de los Estados Unidos, que nos retrotraen a la política del "Gran Garrote" que privó en las relaciones de nuestras naciones latinoamericanas con la potencia del norte, es un imperativo político y moral asumir una actitud de solidaridad activa con el hermano pueblo de Panamá.

Es necesario además para la afirmación de la posibilidad de alcanzar un desarrollo político, económico y social independiente para nuestras naciones, defender consecuentemente los principios de no intervención en los asuntos internos de otros países, de integridad territorial de las naciones y de autodeterminación de los pueblos.

Es por ello que proponemos repudiar la indebida injerencia norteamericana en Panamá y sus permanentes agresiones, denunciando estas gravísimas violaciones al derecho internacional de la administración Bush, al propio Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

También consideramos urgente expresar nuestra solidaridad al pueblo y gobierno de Panamá, respaldando al mismo tiempo su reclamo al Consejo de Seguridad de la ONU.

Finalmente creemos necesario que la Argentina, asuma un rol activo en la solidaridad que América latina debe al hermano país istmeño, razón por la cual solicitamos al Poder Ejecutivo, entre otras iniciativas, que promueva la inmediata reincorporación de Panamá al seno del Grupo de los Ocho.

Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — Julio D. Alessandro. — José C. Ramos. — Guillermo A. Ball Lima. — Délfor A. Brizuela. — Fernando E. Paz. — Orosia I. Botella. — José J. B. Pampuro. — Franco A. Caviglia. — Matilde Fernández de Quarracino. — José D. Canata. — Simón A. Lázara. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través de las áreas pertinentes, se sirva informar con precisiones al respecto del accionar de agitación y/o subversión que realizan y alientan en distintos puntos del país sectores de extrema izquierda argentinos y/o extranjeros, recientemente denunciados por miembros del gabiente nacional, en especial el señor ministro del Interior doctor Eduardo Bauzá; posteriormente ratificadas por múltiples artículos periodísticos que llegan a sostener "el entrenamiento de guerrilleros cubanos en la zona de Punta Lara y la presencia de elementos del M-19 en el ámbito de Cuartel 9º, en Lomas de Zamora, localidades ambas del conurbano bonaerense; entre otras alarmantes aseveraciones que insisten en preanunciar la inminencia de situaciones de agitación social, contrarias a la aspiración de vivir en paz que nos es común a todos los argentinos de bien.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los últimos días del pasado mes de julio, distintos medios de información escrita, radial y televisiva vienen recogiendo afirmaciones de miembros del gabinete nacional, especialmente del señor ministro del Interior, doctor Eduardo Bauzá ("Clarín" 27 de julio de 1989), en el sentido de que los organismos de inteligencia del Estado han descubierto incitaciones a la agitación y/o a la subversión por parte de sectores de ultraizquierda en distintos puntos del conurbano bonaerense así como en algunas provincias del interior del país.

Como si las aludidas afirmaciones de hombres del gobierno nacional fueran poco alarmantes en el presente mes, distintas publicaciones habitualmente bien informadas han comenzado a denunciar con mayor insistencia el accionar no sólo de agitadores de la ultraizquierda local, sino también de guerrilleros cubanos, peruanos, colombianos, etcétera, tanto en la provincia de Buenos Aires como en el interior del país ("Prensa Confidencial" 3 de agosto de 1989). El ministro de gobierno bonaerense no vacila en preanunciar inminente ola de saqueos no espontáneos, sino instigados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No escapará al criterio de la Honorable Cámara la importancia que debe asignarse a tales denuncias sobre todo a la luz de la evidencia que significa el no haber atendido a su tiempo los informes que alertaban sobre las actividades del MTP, que de haber sido escuchadas hubieran evitado las más de setenta víctimas fatales resultantes del asalto y copamiento al regimiento de La Tablada.

Señor presidente: se impone que esta Honorable Cámara obtenga precisiones sobre tan seria cuestión, su dimensión y peligrosidad, a efectos de legislar consecuentemente, ya que un pasado no lejano muestra la evidencia de que a la subversión no puede dársele la más mínima posibilidad de afianzarse, por cuanto conspira aquí como en el resto del mundo contra la aspiración de los pueblos de desarrollarse de acuerdo a su idiosincrasia, que en nuestro caso es cristiana, nacional, humanista y con el igualitario derecho de vivir en dignidad y libertad, para todos los que quieran habitar nuestro suelo.

Descuento que esta Honorable Cámara compartirá el criterio que inspira este proyecto y consecuentemente lo hará suyo, ya que de la crisis puede salirse con buenas políticas, esfuerzo, trabajo y solidaridad, pero del libre albedrío de la subversión sólo se emerge con represión, lo que signa para siempre la vida de las naciones, sembrando heridas de muy difícil cicatrización a la vez que dejan en el camino el oneroso saldo de muchas vidas inocentes, que a veces suelen incluir a las propias instituciones que son pilar básico de la comunidad organizada.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Legislación Penal.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que éste informe:

1º — Si tiene conocimiento que el día 5 de agosto de 1989 fue violado el domicilio del señor Marcelo Ranea.

2º — Si el señor Marcelo Ranea es la misma persona que sorprendió al almirante Massera fuera de su celda de la cárcel de Magdalena, donde purga la condena de cadena perpetua, y lo fotografió saliendo de un edificio de la avenida Las Heras al 2000.

3º — Si esta acción, que fue realizada por una banda perfectamente organizada, está en conocimiento de los Servicios de Inteligencia del Estado.

4º — Si el Poder Ejecutivo nacional ha ordenado las mayores seguridades para el citado fotógrafo, su familia y bienes.

Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que el fotógrafo Marcelo Ranea obtuvo con su cámara una foto del almirante Emilio Massera saliendo de un edificio de la avenida Las Heras al 2000, cuando en realidad debía estar preso en la cárcel de Magdalena.

Este episodio, de gran repercusión pública, trajo aparejadas diferentes instancias judiciales que son por todos conocidas.

Pero el domingo 5 del presente mes de agosto el señor Ranea llegó a su domicilio y se encontró con que le habían robado, desordenado sus cosas y puesto de manera muy significativa los pasaportes sobre la cama matrimonial.

Con las estadísticas delictivas en lo que a robo en viviendas se refiere existentes en el país, no nos tendría que sorprender el episodio registrado en la casa del señor Ranea, pero la forma inusual de desordenar los efectos y el claro mensaje de poner los pasaportes a la vista, constituyen una amenaza grave que no podemos dejar pasar por alto.

En momentos en que la sociedad está buscando la forma de cicatrizar las heridas provocadas en los años de la dictadura militar, este episodio nos retrotrae a esa época, y poco ayuda a la ansiada reconciliación.

No hay lugar en la democracia argentina para estos grupos facciosos, mano de obra desocupada, y tenemos la obligación de velar por la seguridad y la libre expresión de los ciudadanos, y extremar los recursos para que estas bandas, resabios del autoritarismo, desaparezcan definitivamente.

Rafael M. Pascual. — Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio del Interior, informe a la Honorable Cámara de Diputados sobre las actividades del grupo policial de élite Halcones, su conformación, antecedentes de sus integrantes, actividades que desarrolla y armamento de que dispone. Así también con relación a los hechos ocurridos el 31 de mayo pasado en el barrio Lomas de Mariló, San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, en el cual 18 personas fueron detenidas y de las que cuatro eran menores de 16 años. Asimismo se sirva informar si su detención y posterior traslado a la comisaría de San Miguel fueron hechos en legal forma, qué trato recibieron, si fueron respetadas sus garantías legales y constitucionales, y si fueron verificados apremios ilegales sobre las personas de Rubén Mario Paz, Juan Carlos Iapur, Héctor Ordóñez, Juan Ramón Ferreyra, Juan Carlos Godoy, Enrique Llanes, Gustavo Sánchez, Leonardo Rojas Villalba, Gabriel Gallardo, Adrián Fernández, Marcelo Lemaire, José Luis Vega y Ricardo Argüello, entre otros.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra sociedad ya ha sufrido considerablemente las consecuencias de los desbordes tanto de las fuerzas de seguridad como de la de los grupos civiles inspirados por consignas violentas; por lo tanto y con el objeto de que la pacificación de distintos sectores de nuestro pueblo con la custodia de la justicia se convierta en realidad, no debemos permitir que las garantías constitucionales sean avasalladas. Sólo así se logrará que el ciudadano encuentre en las fuerzas del orden a quien lo proteja de aquellos que actúan en forma asocial y no a sus propios victimarios.

Es necesario que estos supuestos grupos de elite, dado el alto poder de fuego de su armamento y el entrenamiento de tipo militar que reciben, estén compuestos por individuos plenamente consustanciados con los principios rectores de la democracia y el estado de derecho; que estén compuestos por personas de intachables antecedentes profesionales y dispuestos a trabajar de acuerdo con los principios legales y constitucionales que tutelan las garantías de los ciudadanos.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que por intermedio de los organismos que corresponda proceda a investigar e informar sobre el posible aumento de los precios de medicamentos entre el 4.000 y el 26.000 por ciento, señalando en su caso, las medidas adoptadas para corregir y sancionar esta anomalía.

Se requiere en particular información sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es verdad que la Confederación Médica Argentina (COMRA) denunció un incremento anormal de precios de medicamentos y, en caso de ser cierto, en qué organismo lo realizó y con qué fecha.

2º — Si es verdad que la denuncia citada contendría los antecedentes que se detallan a continuación:

Medicamento	Precio anterior A		Precio actual A	% de aumento
Buscapina C	6,33	(a)	959	15.983
Novalgina	0,52	(a)	82,49	14.832
Ecotrin (Smith & Kline) 4	637	(b)	883	—
Redoxón 2 g (Roche)	500	(b)	960	—
Estreptocarbocaftiasol (Bagó)	610	(b)	929	—
Epamin (P. Davis)	210	(b)	959	—
Alupent (Boehrin)	—	(c)	—	26 200

Notas: (a) febrero; (b) valor promedio autorizado; c) marzo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "La Prensa" (15 de agosto de 1989, página 10) publica la noticia sobre que se "denuncian maniobras y excesos" por parte de la Confederación Médica Argentina referida a diversos medicamentos.

El tema de los medicamentos, por su honda incidencia social, al tratarse de personas que están sufriendo alguna enfermedad que los hace disminuidos, ocupa la atención de todos los que tienen sensibilidad social. El gobierno se ocupó en fecha cercana sobre la cuestión, particularmente en lo que se refiere a sus ingredientes importados, para los que se creó un tipo de cambio especial. Ello hace que los efectos de incremento de sus valores se encuentren vinculados a los índices internos relacionados a su producción y, en menor medida, las disparidades de la situación cambiaria.

La denuncia formulada por la Confederación Médica Argentina es de por sí llamativa, no tan sólo por el tipo de organismo, sino por la natural vinculación que existe entre estos profesionales y los pacientes. No prestar atención a la cuestión sería desvirtuar una declaración constante de la clase política y una obligación moral de los representantes legislativos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, se proceda a investigar e informar sobre la posibilidad de que en la Casa de Moneda se hayan impreso cuadernillos de cheques bancarios o cheques bancarios aislados gemelos y que los mismos hayan sido aplicados a cobro de valores delictivamente y, consecuentemente, el tamaño de esta operación y las medidas adoptadas.

Asimismo, se requieren detalles sobre lo siguiente:

1º — Si es verdad que se han emitido cheques gemelos en la Casa de Moneda correspondientes a las cuentas corrientes de diversos organismos públicos como serían la Dirección General Impositiva, la Prefectura Nacional Marítima y otros.

2º — Si es verdad que los citados han sido impresos legalmente y conforme las normas existentes por parte de la Casa de Moneda en operaciones paralelas a las requeridas por los organismos usuarios.

3º — Si es verdad que los mencionados cheques guardaban similitud en lo que se refiere a calidad del papel y sus formas de impresión y que tenían firmas autorizadas, aparentemente falsificadas perfectamente.

4º — Si es verdad que algunos de estos cheques fueron presentados al cobro en diversas instituciones bancarias e ingresaron al clearing bancario sin aparentes dificultades, por lo que fueron pagados por algunos bancos oficiales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Si es verdad que las autoridades de algunos organismos, tal como el caso de la Prefectura Nacional Marítima, han realizado las denuncias que el caso merece, lo que motivó, por ejemplo en el Banco de la Nación Argentina la sustanciación de sumarios administrativos y presentaciones ante la justicia penal.

6º — Si es verdad que esta maniobra, juntamente con la emisión gemela de billetes, títulos y bonos, está señalando responsabilidades directas de algunas autoridades que, por acción u omisión, no han ejercido los controles que corresponde.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es escándalo del siglo calificó la prensa al delito de impresiones gemelas realizadas en la Casa de Moneda que abarcaba billetes, bonos y títulos. Esta línea delictiva aparece ahora en otro rubro: son las libretas de cheques o cheques aislados impresos en la mencionada institución.

Conforme la información general, esta línea delictiva, se basaría en la tramitación de cheques genuinos gemelos emitidos normalmente por diversas instituciones, tal los casos de la Dirección General Impositiva o la Prefectura Nacional Marítima. Con los citados instrumentos se procedería a presentarlos ante determinados bancos para que ingresen al clearing y, consecuentemente, sean pagados. En los casos en que las cantidades eran menores, los bancos oficiales realizaban los pagos normalmente, quedando en las rendiciones de saldos los montos de los cheques originales y no los gemelos.

La operación, aparentemente, fue detectada, cuando se trató de un cheque de valor millonario que la prudencia del pagador, hizo que se consultara al emisor, lo que puso en evidencia que se trataba originalmente de un monto de sólo algunos cientos de australes que había crecido en la transcripción en el gemelo. Este delito se está investigando en el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 Secretaría Nº 1.

La magnitud de esta operación delictiva, en la que el tema de la impresión queda minimizado en sí, está mostrando que ella estaba basada en una verdadera red de tráfico ilegal que con un cuidadoso programa producía el lavado de las emisiones gemelas y han llevado a la comunidad a un total descreimiento de los valores en circulación.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación Penal.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si existe un convenio firmado con la provincia de Santa Fe por el cual se procedería a la instalación de teléfonos en el interior de la provincia, financiándose mediante el pago de cuotas por parte de los suscriptores.

2º — Si existen unos 8.700 suscriptores que ya han abonado unas veinticuatro cuotas dentro de ese plan de financiamiento, y que aún no han recibido su correspondiente línea telefónica.

3º — Cuál es el estado actual de las obras que se deben realizar para el cumplimiento del plan.

Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar S. Lamberto. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Taparelli. — Enrique R. Muttis. — Juan A. Giobergia. — Luis A. Parra. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las informaciones periodísticas dan cuenta de que en un plan de instalación de teléfonos para la provincia de Santa Fe, originado en un convenio suscripto entre la provincia y ENTEL se estaría registrando una demora considerable y no justificada.

Existirían unos 8.700 suscriptores que habrían abonado unas veinticuatro cuotas cada uno y que aún no tienen noticias de cuándo les serán instaladas las líneas y los teléfonos respectivos.

Creemos necesario que se brinden las aclaraciones que solicitamos en el proyecto de resolución a efectos de llevar tranquilidad a dichos suscriptores.

Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar S. Lamberto. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Taparelli. — Enrique R. Muttis. — Juan A. Giobergia. — Luis A. Parra. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Comunicaciones.

38

Buenos Aires, 10 de agoso de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de resolución de mi autoría —juntamente con los diputados Carlos L. Tomasella Cima, Nicolás Garay y Carlos A. Contreras Gómez—, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la suspensión del suministro de leche a las provincias incluidas en el plan materno infantil, contemplado en el Progrmaa Alimentario Nacional, bajo expediente 3.024-D.-87, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 195 del 11 de marzo de 1988.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi mayor estima.

Felipe T. Adaime.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos:

1º — Si fue suspendido el suministro de leche a las provincias correspondientes al plan materno infantil contemplado en el Programa Alimentario Nacional.

2º — De ser cierto lo anterior, cuáles son las razones o motivos que determinaron dicha medida.

3º — Por qué razón no se informó a las provincias con la debida anticipación de tal decisión, habida cuenta que éstas tienen implementados planes acordes para la madre y el niño necesitados.

4º — Si la suspensión tiene carácter definitivo o transitorio, y en este último caso qué fecha se prevé para su reanudación.

5º — Si está previsto remitir las partidas o remesas atrasadas al 31 de diciembre de 1987, conforme a los cupos asignados anteriormente.

6º — Ante decisiones de esta naturaleza, si no se considera prudente coordinar con las provincias, a fin de no interrumpir abruptamente servicios que pueden resultar esenciales para personas carenciadas.

7º — Los recursos afectados al Plan Materno Infantil, hoy suspendidos, adónde serán destinados.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto del Poder Ejecutivo 2.084/87 del 23 de diciembre de 1987 se prorroga la vigencia de la ley 23.056 referida al Programa Alimentario Nacional, no obstante hallarse el Congreso Nacional sesionando en período extraordinario.

Tal actitud, que no calificamos por no ser materia de este proyecto, significa la intencionalidad del Poder Ejecutivo de continuar con el aludido plan tal como está concebido en la ley *up supra* mencionada.

Pero es del caso que hemos sido informados por las autoridades del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Corrientes, que responsables del Programa Alimentario Nacional ante el requerimiento efectuado, respondieron que el Plan Materno Infantil —contemplado en aquél— ha sido suspendido, y con ello quedó cancelado desde noviembre último, el envío mensual de 25.000 kilos de leche en polvo que eran destinados precisamente a niños carenciados, con lo que en la actualidad ascienden a 100.000 los kilos de leche que se dejaron de recibir en Corrientes en consecuencia.

La interrupción del aporte de este vital elemento por parte de la Nación es sumamente grave, en primer lugar porque la decisión es intempestiva, de tal manera que las autoridades de la provincia fueron sorprendidas y se vieron obligadas a suspender el servicio, con todos los perjuicios que ello supone para personas carenciadas que hallan en el suministro gratuito de la leche, quizás el único medio eficaz para la alimentación de sus niños, en una etapa de la vida en que la carencia o insuficiencia de un debido sustento podría producir en el futuro daños irreparables.

En segundo lugar, porque dada la profunda crisis económica por la que atraviesa el país y que lógicamente se agudiza en las provincias periféricas como la nuestra, que además ha sido recientemente castigada en forma arbitraria e injusta con una ley de coparticipación acordada entre las dos grandes minorías del Parlamento nacional, y en la que no tuvo la menor posibilidad de participación, es prácticamente imposible hacerse cargo con recursos propios del Plan Materno-Infantil tan abrupta como inconsultamente cortado por las autoridades nacionales.

Nos llama poderosamente la atención que el gobierno nacional, a través de las autoridades del área, haya dispuesto la interrupción del suministro de leche dentro del plan en cuestión, en una medida que según sabemos afectaría a la totalidad de las provincias y curiosamente a partir del mes de diciembre de 1987 (aunque recientemente comunicada, en forma telefónica, por lo menos a Corrientes) cuando precisamente entonces, por el resultado eleccionario del 6 de septiembre de 1987, la casi totalidad de las provincias pasaron a ser gobernadas por ciudadanos que pertenecen a partidos políticos distintos del oficialismo nacional. Y todo ello a pesar, como se dice al principio, de que el Poder Ejecutivo nacional prorrogó por decreto la continuidad del Programa Alimentario Nacional.

Por todo lo expuesto consideramos necesario que esta Honorable Cámara apruebe el presente reclamo, para conocer las razones que fundamentan la decisión que objetamos.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar informes acerca de los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los detalles del plan de promoción turística que incluye inversiones en hoteles, caminos, aeropuertos, centros de esquí y todo tipo de infraestructura, que la Argentina habría ofrecido a banqueros y cadenas de hoteles de los Estados Unidos.

2º — Si a través del mismo la Argentina estaría dispuesta a facilitar un plan de conversión de la deuda externa en inversiones, por hasta mil millones de dólares en 1990.

3º — Si el plan de promoción mencionado incluye regímenes de incentivos tributarios promocionales, que tendría una vigencia de diez años.

Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tenido difusión en medios periodísticos la noticia de una propuesta argentina para atraer inversiones en materia turística. La misma habría sido realizada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por el secretario de Turismo de la Argentina, señor Omar Fassi Lavalle, a banqueros privados y a representantes de las cadenas hoteleras Quality Inn, Holiday Inn, Omni, Sheraton, Howard Johnson y Ramada Inn, de Nueva York.

Es necesario que esta Honorable Cámara sea informada en detalle y a la brevedad de este plan de promoción turística en razón de que el mismo incluiría la capitalización de mil millones de dólares de la deuda externa y el otorgamiento de incentivos tributarios promocionales a los inversores extranjeros.

Por estos motivos, pedimos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se sirva informar, en relación a las declaraciones que hizo su titular señor Jorge Triaca, en un almuerzo que ofreció el Centro de Estudios Internacionales "Agora" y que fueron reproducidas por el diario "El Cronista Comercial" del día 11 de agosto de 1989, lo siguiente:

1º — ¿Cuál es el alcance de las expresiones del señor ministro?

2º — ¿Cuál es la situación del gobierno que da origen a una expresión tan alarmante como la que tuvo el señor ministro en la reunión que realizó el Centro de Estudios Internacionales "Agora"?

3º — ¿Cree realmente el señor ministro que el golpe de Estado es solución alternativa a cualquier política, por más errónea que sea?

4º — ¿Existe un peligro cierto en la estabilidad del gobierno que hace prenunciar al señor ministro un futuro tan apocalíptico para la Nación?

Francisco M. Mugnolo. — Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 11 de agosto de 1989 el matutino "El Cronista Comercial" publicó la noticia de que el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, durante un almuerzo que ofreció el Centro de Estudios Internacionales "Agora" manifestó que: "... en estas circunstancias hay cuatro ministerios que están en avanzada: Economía, Trabajo, Obras Públicas y Salud y Acción Social; si éstos fracasan que no les quepa ninguna duda de que le toca el turno a Defensa, porque otra no queda".

Hemos esperado y buscado ansiosamente en todos los medios de difusión la desmentida oficial a esta sorprendente afirmación, pero la búsqueda ha sido en vano.

Resulta francamente inadmisible que luego de 53 años, durante los que hemos sufrido sistemáticamente la conculcación de los derechos fundamentales por parte de los gobiernos de facto, causa eficiente de la postergación social y de la postración económica en que se halla nuestro país, sin poder olvidar la profunda herida que significaron 20.000 desaparecidos; hoy, desde el gobierno, el titular de la cartera laboral habla con toda ligereza del golpe de Estado como inevitable alternativa del gobierno del presidente Menem.

En 1983 la sociedad argentina recuperó definitivamente la vigencia de las instituciones democráticas, entre las que, sin duda alguna, se encuentran las fuerzas armadas con el rol decisivo que deben desempeñar dentro del ámbito que la Constitución Nacional les otorga. Rol que reconoce y sostiene el grueso de dichas fuerzas.

La administración radical, cumpliendo con el compromiso tomado con el pueblo, sostuvo el sistema durante toda su gestión sin claudicar en los principios sobre democracia y libertad, empresa en la que fue acompañado por todos los sectores políticos y sociales, incluido el Partido Justicialista.

Paradójicamente, la historia nos trae un lejano eco de las actuales palabras del señor ministro de Trabajo. En el año 1976, durante el gobierno de Isabel Perón, conspicuos dirigentes sindicales veían en el golpe de Estado la salida honrosa a la crítica y caótica situación imperante en nuestro país.

Algunos se borraron y otros pactaron con los sediciosos.

Trece años después, a contrapelo del indiscutible hito que marcó el gobierno esencialmente democrático del doctor Raúl Alfonsín en un hecho sin precedentes, juzgando y condenando a los golpistas, otro hombre —de extracción gremial—, el actual ministro de Trabajo y Seguridad Social, efectúa la apología del golpe de Estado agraviando a la sociedad en su conjunto y lesionando el sagrado principio de la soberanía popular.

No es como un hecho lamentado que aparece la declaración del señor ministro, sino como una realidad irreversible de la que está patológicamente convencido como solución alternativa al fracaso de las políticas de un gobierno, o lo que es peor, de gestión personal o de grupos de poder económico.

El grado de madurez que ha logrado la sociedad argentina no admite más soluciones mesiánicas ni profetas de terror y la derrota.

En nuestra opinión, la apología de un delito de lesa patria en la voz de un miembro del Poder Ejecutivo nacional —más exactamente y según su propia definición, del responsable de uno de los ministerios que están en avanzada debería, como mínimo, ser sancionada con su relevamiento, si es que la ética no lo impulsa antes al señor ministro, a presentar su renuncia.

Estos motivos son razones suficientes para solicitar la aprobación del presente proyecto.

Francisco M. Mugnolo. — Victorio O. Bisciotti.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo informe por medio del Ministerio de Economía y por la Dirección General Impositiva

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las conclusiones referidas al empadronamiento sobre empresas industriales al amparo de las normas legales vigentes a la fecha de publicación del decreto 311/89 y de la resolución general (DGI) 2.758. A tal efecto se acompaña un listado de empresas promovidas en regímenes sectoriales, regionales o especiales publicado en el Boletín Oficial por la Dirección General Impositiva en los días 23-5-88 y 24-5-88. Los datos requeridos son:

a) Ministerio de Economía

1. — Detalle del anexo 1 de la resolución (M.E.) 75 del 11-5-89 a que alude el artículo 1º de la misma y dispuesto por decreto 311/89 (identidad de los titulares; domicilio real y legal o especial; datos de inscripción en el registro que corresponda; número de la clave única de identificación tributaria; ubicación de la planta o explotación donde se desarrolla la actividad promovida, clasificada por jurisdicción provincial; detalle de las normas legales y reglamentarias que dan origen a los beneficios; autoridad de aplicación que los hubiere otorgado; datos sobre la puesta en marcha y fecha de cierre del ejercicio comercial).

b) Dirección General Impositiva

Se sirva complementar el listado publicado en el Boletín Oficial los días 23 y 24 de mayo de 1988 con los datos que se enumeran a continuación:

1) Nombre o razón social de la empresa promovida por jurisdicción provincial.
2) Domicilio legal.
3) Domicilio especial.
4) Domicilio de la planta promovida.
5) Detalle de las sucursales o depósitos que se encuentren fuera de la zona promovida.
6) Norma legal y reglamentaria que da origen a los beneficios.
7) Datos sobre la puesta en marcha.
8) Costo fiscal teórico y costo fiscal efectivo global e individual.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino. — Carlos Auyero. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección General Impositiva publicó en el Boletín Oficial la nómina de empresas amparadas en regímenes de promoción sectoriales, regionales o especiales dentro de la normativa impuesta por la resolución general (DGI) 2.758 del 6 de octubre de 1987.

El 15 de marzo de 1989 el Poder Ejecutivo publicó en el Boletín Oficial el texto del decreto 311/89 con el objetivo de procurar un empadronamiento general de proyectos promovidos al amparo de las normas a que alude el artículo 12 de la ley 23.658. A tal efecto se dicta el 11 de mayo de 1989 la resolución 75 del Ministerio de Economía de la Nación estableciendo las características y formalidades que deben reunir las informaciones que presenten los responsables alcanzados por la precitada norma legal.

Por todo ello, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo nacional ha podido obtener un nivel de información altamente confiable y actualizado con datos cualitativos y cuantitativos del real valor como lo corroboran los requerimientos de la legislación que mencionamos anteriormente.

Que el desconocimiento general y la inexistencia de cifras y otros aspectos colaterales impiden un conocimiento cierto de los factores productivos empleados que no permiten discernir los beneficios o quebrantos empresarios y sociales que ellos aparejan.

Por los motivos expuestos y a fin de evaluar la aplicación de los procedimientos promocionales que suele aplicar el Estado a fin de incentivar actividades o regiones, esta Honorable Cámara vería con agrado que se requiera a los organismos respectivos la información que se solicita.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino. — Carlos Auyero. — Julio D. Alessandro.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, a través de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, a esta Honorable Cámara, sobre el estado de deterioro en que se encuentran los monumentos históricos nacionales del territorio bonaerense que se enumeran a continuación: Fuerte Barragán (Ensenada), Capilla Santa Cecilia (Mar del Plata), Casa natal de José Hernández (General San Martín), Estancia del Pino (La Matanza), Casa del poeta Almafuerte (La Plata), Cabildo y Casa del Virrey (Luján), Iglesia de Monte (San Miguel del Monte); Torre de la capilla del antiguo fuerte (Carmen de Patagones), Reducto fortificado del INTA (Pergamino), Quinta de Pueyrredón (San Isidro), Casa del acuerdo (San Nicolás), Casa del general Pacheco (General Pacheco), Museo y centro naval (Tigre), y Palomar de Caseros (Tres de Febrero).

2º — Se sirva informar asimismo si se tiene previsto encarar obras de reestructuración y puesta en valor de estos edificios en un plazo perentorio y si la comisión nacional cuenta con presupuesto para tales obras.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — José J. B. Pampuro. — Miguel P. Monserrat. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección de nuestro patrimonio cultural es un deber que no admite atenuantes de índole económica,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por cuanto todo aquello que tiende a consolidar nuestra identidad cultural sienta los basamentos para nuestra liberación social, económica y política.

Entre aquellas pertenencias de nuestro patrimonio cultural, son especialmente importantes los monumentos a través de los cuales la juventud argentina puede realizar una lectura viva de nuestra historia. A través de ellos comprenderán nuestros jóvenes la época virreinal, nuestra independencia, el gobierno de Rosas, las campañas al desierto y todos aquellos hechos que consolidaron la argentinidad.

Hoy en día, lamentablemente, muchos de esos monumentos presentan distintos grados de deterioro, y de alguno hasta podría decirse que se encuentra en estado ruinoso. Y si bien es responsabilidad de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Sitios Históricos velar para que ello no suceda, también es responsabilidad del pueblo todo, comenzando por sus representantes, coadyuvar en el logro de tan importante objetivo.

Es por ello que se hace indispensable contar con información precisa sobre los deterioros que presentan los monumentos históricos, en principio de la provincia de Buenos Aires a fin de proponer soluciones alternativas en el caso que no cuente con presupuesto para encarar dichas obras.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — José J. B. Pampuro. — Miguel P. Monserrat. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Julio D. Alessandro.

—A la Comisión de Educación.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos de requerirle la presencia de todos los ministros para que informen a esta Honorable Cámara y a la población en general, sobre la situación en que se encuentran los asuntos concernientes a sus respectivas carteras.

2º — La concurrencia de los señores ministros deberá establecerse en un cronograma escalonado, debiendo concluir antes del día 8 de octubre próximo.

3º — Facúltase al presidente de la Honorable Cámara a coordinar con el Poder Ejecutivo la confección del mencionado cronograma, en un plazo no mayor de quince días corridos.

4º — Con una antelación de al menos tres días se hará conocer por medio de la prensa, la comparecencia de cada uno de los ministros y se tratará, en la medida de lo posible, que los respectivos informes sean difundidos en directo e integralmente a todo el país por los medios radiales y televisivos.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 8 de julio asumió la nueva conducción del Poder Ejecutivo nacional. El actual presidente, en reiteradas oportunidades, aun antes de hacerse cargo del gobierno, manifestó que asumiría "con beneficio de inventario".

Entendemos, en consecuencia, que ese inventario debe hacerse público; debe conocerlo la totalidad de la población. Para ello consideramos como el medio más idóneo el que establece la Constitución Nacional, es decir la concurrencia de los ministros del Poder Ejecutivo a las Cámaras de los representantes del pueblo.

Pero esta concurrencia a la Cámara le quitaría su verdadero sentido si no estuviera acompañada de una amplia difusión, no sólo del momento en que concurrirá cada uno de los ministros, sino también, y fundamentalmente, del informe que se dé acerca de la situación de la cartera a cargo de cada uno.

Finalmente, se propone como fecha tope el día 8 de octubre, que coincide con un lapso de tres meses desde que asumieran las nuevas autoridades.

Por todo lo anteriormente expresado es que solicitamos de nuestros distinguidos colegas el voto favorable a este proyecto.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitar a través de los organismos competentes, se tomen las medidas conducentes a efectos de que la Compañía Argentina de Teléfonos (CAI) de la provincia de Entre Ríos:

1º — Deje sin efecto la aplicación de la resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, 643/84 de fecha 2 de agosto de 1984.

2º — Que en los casos en donde ya se hubiere facturado con esa metodología y el plazo de pago no hubiera vencido se difiera el mismo hasta tanto exista una nueva resolución sobre el tema.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la situación provocada por la actualización de tarifas y el fuerte costo social a que esto nos ha llevado, nos obliga a pensar formas que alivien los efectos de las mismas.

En mi provincia se ha suscitado una suerte de protesta general debido al incremento retroactivo que ha aplicado la Compañía Argentina de Teléfonos de Entre Ríos a sus usuarios en las últimas facturas de servicios telefónicos.

Por esto señor presidente, es mi intención lograr, a través de este proyecto de resolución, la no aplicabilidad retroactiva de los aumentos dispuestos en esta facturación telefónica de acuerdo a la resolución 643/84 del 2 de agosto de 1984, hasta que exista nueva resolución de esa compañía.

Augusto J. M. Alasino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por el organismo que corresponda, se sirva informar:

1º — Si durante los meses de junio y julio se ha permitido a los Laboratorios Roemmers aumentos superiores a los autorizados a los demás laboratorios de especialidades medicinales que actúan en el país y que han sido de un 32,43 % el día 12 de junio; de 36,85 % el 23 de junio; de 35,10 % el 5 de julio y de 140 % el 14 de julio.

2º — En caso negativo, por qué dicho laboratorio ha aumentado sus productos hasta un 130 % más que el permitido por las resoluciones emanadas de la autoridad competente datadas en las fechas mencionadas anteriormente.

3º — Si es cierto que el citado laboratorio ha sido acusado de adulteración del formulario 03 de presentación de precios desde el 23 de mayo de 1989 hasta el 14 de julio de 1989.

4º — Si se han labrado dos actuaciones en la Secretaría de Comercio Interior con pedido de arresto para los directivos de Laboratorios Roemmers, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 20.680 de abastecimiento.

5º — Si el día 14 de agosto tomó intervención la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que, 48 horas más tarde, procedió al secuestro de las actuaciones existentes y solicitó la instrucción de un sumario por el desempeño del director de Asuntos Legales de la Secretaría de Comercio Interior.

6º — Qué medidas se han tomado para impedir el evidente despojo que esto representa para el público en general, para el Estado y para las obras sociales.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un momento de graves carencias económicas y sociales como el que estamos viviendo, resulta especialmente preocupante la probable existencia de una maniobra realizada con uno de los bienes más necesarios para el cuerpo social: el medicamento. Sabemos que su precio actual excede las posibilidades de compra de la mayoría de las familias argentinas, que ha dejado de adquirirlos poniendo en gran riesgo su salud.

Muchas veces tampoco sirve la cobertura de las obras sociales pues el aumento desmesurado que han tenido en los últimos meses los convierte en inalcanzables a pesar de los descuentos.

Hemos tenido que soportar el desabastecimiento provocado por los laboratarios de especialidades medicinales aunque la Ley de Abastecimiento 20.680 vigente provee las herramientas legales que hubieran permitido sancionar una conducta claramente antisocial.

Por eso no podemos callarnos ante estas anomalías con los precios de los productos elaborados por una de las firmas productoras más fuertes del mercado argentino, que afecta no sólo el poder adquisitivo de los particulares sino también a las obras sociales y al mismo Estado, a través del Fondo de Emergencia recientemente implementado.

Estos hechos ponen de manifiesto además, la necesidad de contar con una Ley de Medicamentos que, basada en los principios de equidad y sentido social de la llamada Ley Oñativia, incorpore los avances registrados en estas décadas, impida las medidas inconsultas de los sectores involucrados y asegure la transferencia de los mecanismos de fijación de precios, cada vez más confusos y alejados del control de los mismos y de los profesionales de la salud.

Por estas razones y las que se desprenden del texto propuesto, solicito la aprobación de este proyecto de resolución.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

1º — Cuál ha sido el destino de las recursos del Fondo Especial del Tabaco durante la gestión llevada a cabo por el doctor Ernesto Figueras al frente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

2º — Quiénes fueron, en esa oportunidad, los responsables de la distribución de dichos recursos.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto obedece a la necesidad de esclarecer el uso y distribución de los fondos recaudados por el Fondo Especial del Tabaco, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, durante la gestión del último secretario de la administración radical, doctor Ernesto Figueras.

Dicha inquietud surge a raíz de las denuncias efectuadas por el flamante secretario de la referida área en cuanto a que, al asumir con la nueva administración, se encontró con un gran desorden y una total falta de información en lo que al Fondo Especial del Tabaco respecta. La posibilidad de que se haya incurrido en un uso discrecional de sus recursos y su incierto destino constituyen actualmente un factor de seria preocupación para las nuevas autoridades.

El Fondo Especial del Tabaco fue creado por la ley 19.800 en el año 1972. Tiene, entre sus finalidades,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la de pagar un sobreprecio a los productores tabacaleros, la de atender los gastos que origina el funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco, la de promover la diversificación agraria en las zonas tabacaleras y la de colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacionales y provinciales. Y sus recursos se integran, fundamentalmente, con el 7 por ciento del precio total de venta al público de cada paquete de cigarrillos. La distribución de los fondos recaudados debe efectuarse mensualmente.

Es, por lo tanto, de suma importancia conocer cuál es la situación actual del Fondo Especial del Tabaco y el destino del que fueron objeto sus fondos.

Esto hace a la publicidad de los actos de gobierno y al derecho de los ciudadanos, fumadores o no, de conocer a ciencia cierta qué hace el Estado con sus aportes y contribuciones.

Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que demande al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Transporte, informe con carácter de urgente, cuáles son las medidas implementadas para garantizar el cumplimiento por parte de los conductores de autotransporte colectivo de pasajeros, del reconocimiento de la validez de los pases libres para discapacitados, consecuente del texto expreso de la ley 22.431 (artículo 20); cuyo incumplimiento viene siendo denunciado reiteradamente por acreditados medios de información pública, los que se hacen eco de los reclamos de las familias afectadas.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces se ha sostenido resignadamente que "no es que la Argentina carezca de legislación válida, sino y esto es lo grave: que las leyes no se cumplen". La ley 22.431 no crea el pase libre para discapacitados, como un privilegio (que de serlo, tampoco sería cuestionable); sino como herramienta imprescindible, para posibilitar la superación y el tratamiento de los mismos.

Sabido es que no videntes, sordos, hipoacúsicos, etcétera, deben cubrir importantes distancias para concurrir hasta los escasos establecimientos educacionales especializados, problemática que se repite cuando su afección demanda prolongados tratamientos de rehabilitación. Consecuentemente, el costo de pasajes se hace elevadísimo y las más de las veces prohibitivo para hogares de trabajadores humildes, que se ven sumidos en la impotencia de no poder brindar a su familiar discapacitado educación y rehabilitación, pese a ser su legítimo derecho. De allí, la validez del artículo 20 de la ley 22.431, que ni choferes ni empresarios del autotransporte colectivo de pasajeros tienen autoridad para desconocer por más falto de solidaridad que sea.

Señor presidente: las leyes se promulgan para su cumplimiento; lo contrario debe ser penalizado drásticamente.

La Argentina de nuestros días, exige de todos sus habitantes un aporte solidario; el que demanda el artículo 20 de la ley 22.431, es a la vez un acto de justicia; consecuentemente el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo pertinente, debe implementar exhortaciones a su cumplimiento a empresarios y trabajadores del autotransporte colectivo de pasajeros, a la vez que arbitrar mecanismos de control que garanticen su efectivo cumplimiento.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitar arbitre los medios para producir urgente informe al respecto de la interrupción del servicio de copa de leche en colegios primarios de la provincia de Buenos Aires, producido recientemente.

Herminio Iglesias. — Yorga Salomón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace ya bastante tiempo la conquista de la copa de leche para todos los educandos, dejó de ser un derecho igualitario para todos los niños del país; suministrándose casi exclusivamente en zonas periféricas de algunas provincias.

En la provincia de Buenos Aires no se daba esa situación, pero en el último mes se ha producido un agravante cuando menos, en algunos distritos del Gran Buenos Aires: se ha interrumpido la copa de leche en los colegios donde no funcionan comedores escolares, pretextando dificultades económicas para solventar simultáneamente ambos servicios.

Si bien la emergencia económico social, es cierta y no lo es menos la calamitosa situación de las arcas estatales, tal decisión profundiza una discriminación inaceptable.

Los docentes recalcan en sus denuncias que los comedores cubren las escuelas ubicadas dentro de los bolsones de pobreza extrema, pero que aquellas madres que pese a vivir en barrios de emergencia, por deseo de superación llevan a sus hijos a colegios un tanto más distantes, que por presentar situaciones de carencia menos generalizadas, ofrecen un mejor nivel de educación, sufren ahora la negación de la "copa de leche" a sus pequeños.

Señor presidente: válido es priorizar el auxilio del Estado a quienes atraviesan la indigencia más seria, pero no es permisible que esto sirva de pretexto para negar a otros niños, muchas veces tan pobres como los que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

habitan en zonas de emergencia permanente, una copa de leche, elemental y básica para su alimentación.

Este proyecto, cuya aprobación solicito urgentemente a la Honorable Cámara, apunta a la inmediata reversión de la situación discriminatoria, reflexionando elementalmente que "... poco puede estudiar un niño que tiene hambre".

Herminio Iglesias. — Yorga Salomón.

—A la Comisión de Educación.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos pertinentes, informe sobre las condiciones de contratación pactadas entre la empresa Aerolíneas Argentinas y las empresas La Royal y Manuel Tienda León, en especial, modo de contratación, precios pactados, condiciones de pago y financiación, plazo de duración del contrato, y si existen reclamos y/o denuncias por incumplimientos contractuales de las empresas referidas.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diversas versiones periodísticas han dado cuenta de objeciones realizadas en la empresa Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, a las contrataciones celebradas con las firmas La Royal y Manuel Tienda León.

Dichas objeciones se refieren a la forma presuntamente irregular en que se habrían tramitado dichos contratos confiriendo grandes privilegios a ambas empresas, en detrimento del patrimonio de la empresa estatal.

En igual sentido, se habrían detectado incumplimientos contractuales reiterados por parte de éstas.

La existencia y prolongación de gravosos contratos por parte de una empresa, cuya inminente privatización ya se ha dispuesto por una ley dictada recientemente por el Congreso Nacional, puede ocasionar perjuicios irreparables al referido proceso de privatización, al condicionar la transferencia empresarial a obligaciones contraídas con anterioridad.

Rafael M. Pascual.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, se informe si existen negociaciones en la empresa Aerolíneas Argentinas S. E., para concretar la venta de sus aeronaves y, posteriormente, celebrar contratos de *leasing* por aeronaves de idénticas características.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha causado preocupación la noticia que circulara en dependencias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la empresa Aerolíneas Argentinas, referida a la posible venta de todas las aeronaves que componen su flota para, posteriormente, celebrar contratos de *leasing* por los mismos o por otras máquinas de similares características.

El Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso de la Nación, y sancionado recientemente, un cuerpo legal que introduce profundas modificaciones en la estructura jurídica del Estado.

Entre tales innovaciones se destacan las destinadas a privatizar gran parte de las empresas y sociedades del Estado, entre ellas Aerolíneas Argentinas.

Resultaría inexplicable esta venta parcial de activos empresarios a pocos días, según la ley sancionada, de iniciarse el proceso integral de privatización.

En el marco de dicho proceso resulta obvio destacar que las condiciones de venta de la empresa pueden cambiar sustancialmente si al momento de concretarse carece por completo de flota propia, causando un grave perjuicio patrimonial.

Rafael M. Pascual.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos pertinentes, informe sobre todas las contrataciones efectuadas por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos con la Empresa Ciccone S.A., indicando objeto de las mismas, plazo de vigencia establecido, sistema de contratación elegido, condiciones de pago convenidas y si existen denuncias o reclamos por incumplimientos contractuales por parte de la referida empresa.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público en los días precedentes un grave escándalo en torno a la posible falsificación de billetes, títulos y bonos por parte del personal vinculado a la Casa de Moneda S.E.

Con anterioridad a estos hechos, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas había formulado diversas denuncias penales que involucran a contratos suscritos ante la Casa de Moneda y la firma Ciccone, que en la práctica realiza gran parte de las tareas de aquella sociedad estatal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En consecuencia, resulta altamente preocupante que diversos organismos del Estado, como Lotería Nacional continúen celebrando contratos con esta firma, mientras no se aclare la situación procesal a la que se podría encontrarse sometida, como consecuencia de las denuncias de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, como asimismo, si tiene algún tipo de vinculación con el caso de falsificación antes referido.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se sirva informar, en relación a la disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo 4.233/89, lo siguiente:

1º — Cuál es el encuadre y sustento legal de la medida adoptada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la disposición DNRT 4.233/89.

2º — En qué consisten las medidas de acción directa que dice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social habría efectuado la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y el Sindicato Gráfico Argentino.

3º — ¿Estas medidas afectaron a toda la actividad o sólo se trató de un medio en especial, el diario "Clarín"?

4º — En relación al contenido de la respuesta al punto anterior, ¿podría decirse que el hipotético conflicto que dio origen a la disposición DNRT 4.233/89, hacía peligrar o entorpecía la negociación colectiva de toda la actividad, como para que el director de Relaciones del Trabajo dictara la mencionada resolución basándose en las atribuciones conferidas por el artículo 13 del decreto 200/88?

5º — ¿Es cierto que dicha disposición fue dictada sin escuchar al sector trabajador?

6º — En caso contrario, ¿cuándo fueron citadas las representaciones sindicales?, ¿antes de dictarse la disposición DNRT 4.233/89 y con relación a los hechos que, según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, le dieron origen?

7º — ¿La disposición citada fue tomada por los mismos motivos que recientemente dieron origen a la aplicación de la ley 14.786, abriendo la instancia obligatoria de conciliación entre las mismas partes?

8º — En caso afirmativo, ¿esto no deviene en un cercenamiento liso y llano del derecho de huelga, si es que éste realmente se hubiera ejercido, ya que "... Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación ni suscrito un compromiso arbitral las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes"? (artículo 11, ley 14.786).

Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — José C. Ramos. — Miguel P. Monserrat. — César Jaroslavsky. — Simón A. Lázara. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante un nuevo acto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que significa un avasallamiento a los derechos sindicales de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y del Sindicato Gráfico Argentino, nos vemos en la necesidad de elevar este pedido de informe al Poder Ejecutivo nacional para que en carácter de urgente aclare los alcances de la disposición DNRT 4.233/89, pues si bien de una primera lectura de la referida disposición surge que del artículo 13 del decreto 200/88 se le otorgan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para dictar medidas y resoluciones adecuadas para el mejor cumplimiento de la ley 14.250 y del mencionado decreto, especialmente en lo referente a ordenar, encauzar y agilizar las negociaciones entre las partes, resulta exorbitante el apercibimiento que se le impone como lo es la petición en sede judicial de la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención a una asociación sindical (artículo 56, inciso 3, de la ley 23.551), por las medidas tomadas por los trabajadores de una sola y única empresa, y ante la presentación de la parte empleadora sin que se le corra vista a los trabajadores para que se manifiesten en el sentido de que las actitudes asumidas por el personal de la empresa Artes Gráfico Editorial Argentino S.A. no constituyeron medidas de acción directa que posibiliten a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la calificación legal de las mismas, y menos aún, que den lugar a sanciones como las previstas en el artículo 56, inciso 3, de la ley 23.551 contra la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y Sindicato Gráfico Argentino.

Pero en una segunda lectura de la nombrada disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo queda en claro que lo que se persigue es avanzar sobre los derechos de los sindicatos, encontrando cualquier pretexto, por más irracional que fuere, que posibilite estas medidas intervencionistas.

En definitiva, es obvio, que si unimos lo actuado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el caso del Sindicato de Vendedores de Diarios y en el que analizamos, resulta que la política de la cartera laboral es la de intervenir a todo aquel sindicato que se caracterice por una conformación pluralista, democrática y por sus posiciones independientes.

Estos motivos son razones suficientes para solicitar la aprobación del presente proyecto.

Francisco M. Mugnolo. — Rodolfo M. Parente. — José C. Ramos. — Miguel P. Monserrat. — César Jaroslavsky. — Simón A. Lázara.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes, disponga que la Empresa Ferrocarriles Argentinos, verifique fehacientemente la procedencia de fabricación de los insumos que adquiere a empresas beneficiadas por regímenes de promoción industrial, a la vez de fiscalizar la correcta liberación de gravámenes.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los años sesenta, distintos factores económicos, sociales y políticos sustentaron el accionar de los gobiernos de provincias en pro de la desconcentración espacial de la industria impulsando regímenes de promoción sectoriales y regionales.

De allí en más se sanciona la ley 20.560/73 referente al sistema de promoción industrial y a un nuevo esquema de incentivos y beneficios.

Luego el decreto 893/74 conforma el Acta de Reparación Histórica para las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis. Dicho cuerpo legal es modificado por la ley 21.608 de 1977, que junto con los decretos reglamentarios, constituye actualmente la norma técnica básica del sistema de incentivos a la actividad manufacturera que atiende a objetivos de tipo espacial regional.

Este esquema fue posteriormente extendido a la provincia de San Juan incluída en el Acta de Reparación Histórica.

Dicho régimen otorga beneficios especiales a las industrias radicadas en esas provincias, los que se refieren a desgravaciones fiscales de sus inversiones y operaciones corrientes.

Siendo necesario verificar el cumplimiento formal y material de las obligaciones contractuales y a los efectos de evitar errores de liberación de gravámenes, es necesario aunar esfuerzos haciendo que las empresas estatales para el caso de Ferrocarriles Argentinos, que es un gran comprador de insumos y dado que cuenta con un solo y único organismo receptor, compruebe fehacientemente la procedencia de fabricación y comunique los eventuales desvíos a la autoridad competente.

Por todo lo expuesto, solicito a esa Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico repudio a la carrera desenfrenada de crímenes desatada por los narcotraficantes colombianos que culminó con el asesinato del candidato presidencial por el partido liberal Luis Galán Sarmiento.

2º — Expresar su solidaridad con el pueblo y gobierno de Colombia ante esta campaña de intimidación que pretende suprimir el accionar de la justicia y libanizar a la nación hermana.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La muerte de Luis Galán Sarmiento es la expresión culminante de una orgía de sangre que envuelve a nuestra hermana Colombia y a su pueblo. Allí la violencia del narcotráfico ha manifestado una vez más la aberración de sus medios y sus fines.

No aceptamos el crimen como fuente de derecho o de racionalidad política, ni como instrumento de política de poder alguno.

La democracia latinoamericana se conmueve y repudia la agresión con la que se segó una vida humana. No se podrá acallar sin embargo el pensamiento democrático de quienes como Galán Sarmiento hicieron de su militancia política un culto a la vida.

Que nuestro repudio, señor presidente, sea también una oración para que el pueblo de Bolívar, Santander y Gaitán pueda vencer las acechanzas que amenazan su existencia.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe, en relación a la inauguración de las obras telefónicas de Bariloche, lo siguiente:

1º — Sirva brindar a este cuerpo un informe minucioso sobre la inauguración por parte de la empresa ENTEL de las obras telefónicas de Bariloche y zonas de influencias.

2º — Si la empresa ENTEL cuenta con algún límite presupuestario para su reestructuración.

3º — Si la delegación de catorce (14) funcionarios que acompañó a la señora interventora de ENTEL, tenía estrecha relación con la puesta en funcionamiento de las obras mencionadas.

Luis E. Osovnikar. — Angel M. D'Ambrosio. — Diego F. Brest. — Juan O. Villegas. — Benito O. Ferreyra. — Jorge H. Zavaley. — Oscar H. Curi. — Mario E. Avila. — Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las prioridades que ha implementado el Poder Ejecutivo nacional después de asumir el 9 de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

julio próximo pasado, se hizo hincapié en la eliminación de gastos innecesarios; entre otros casos, en cuestión de comitivas, tal cual lo demostrara el señor presidente de la Nación días atrás, en su viaje a Bolivia y en el transcurso de la semana en su viaje al Brasil.

Motiva mi desconcierto, la información divulgada por los medios de comunicación con respecto al traslado de catorce funcionarios o acompañantes para la inauguración de las obras telefónicas en Bariloche, provincia de Río Negro.

Si tenemos en cuenta que solamente de pasajes insumen un gasto aproximado de dos millones novecientos mil australes (A 2.900.000) descontando estadía, hospedajes, etcétera, vemos que esto no concuerda no sólo, con los proyectos que el gobierno nacional ha enviado al Parlamento; sino que tampoco encaja con la austeridad y el esfuerzo que se le reclama a toda la administración pública.

Cabe señalar, la amplia repercusión que tuvo en la zona la llegada de la comitiva con equipos de uso turístico invernal, que no condice con el acto en sí.

Por lo tanto, solicito la aprobación del presente proyecto a fin de clarificar la situación en que se encuentra comprendida la empresa ENTEL.

Luis E. Osovnikar.

—A la Comisión de Comunicaciones.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del ministro de Relaciones Exteriores y Culto, informe sobre los siguientes temas relacionados con la soberanía de la Nación Argentina sobre el mar territorial hasta las 200 millas marinas:

1º Si es verdad que por nota del 11 de abril de 1989 (636/89 - MRE y C), la ex canciller doña Susana Ruiz Cerrutti, sostuvo que la potestad aduanera del Estado argentino en el espacio marítimo debía ejercerse únicamente hasta las 12 millas.

2º Si ha sido ratificada por el Congreso Nacional la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar de 1982.

3º Si se ha tomado en cuenta la profunda y negativa repercusión que esto habrá de producir al trascender públicamente.

4º Cuál es el criterio político que sustenta nuestra Cancillería respecto a la necesidad de ejercer de modo efectivo nuestra soberanía sobre el sector del mar territorial comprendido entre las 12 y 200 millas marinas.

Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integridad territorial de los Estados es uno de los principios básicos del derecho internacional.

Esta integridad territorial es terrestre y marítima.

La República Argentina ha reivindicado plenamente su soberanía sobre la totalidad del mar adyacente a su territorio hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas, según lo expresa la ley 17.094, del 29 de diciembre de 1966 (Boletín Oficial 10/1/1967).

Nuestro país en efecto, siempre ha puesto de manifiesto su permanente interés por afianzar su soberanía sobre el mar territorial y la plataforma continental.

Es así que el 11 de octubre de 1946 en el decreto 14.708, se establece en su artículo 1º: "Declárase perteneciente a la soberanía de la Nación el mar epicontinental y zócalo continental argentino", definiéndose los mares epicontinentales como las aguas que cubren la plataforma submarina.

Pero esta presencia legislativa reconoce antecedentes más lejanos en la posición propulsada por José León Suárez que en 1918 proponía que "la soberanía y jurisdicción del Estado costero" tuviese como principal marco de referencia la llamada "meseta continental" con las adaptaciones que las circunstancias geográficas requieran.

También debemos brindar nuestro homenaje al almirante Segundo Storni que durante toda su vida y ya desde 1916 divulgó estos conceptos esenciales.

Esta presencia cultural e intelectual ha ido conformando el sistema jurídico argentino vigente que sustenta el ejercicio de nuestra legítima soberanía a través de las facultades tributarias y aduaneras sobre el Mar Territorial Argentino hasta la distancia de las 200 millas marinas.

Por lo demás la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar de 1982, que sustenta un criterio distinto, no ha sido ratificada por el Congreso Nacional y por lo tanto no obliga al Estado nacional.

Frente a esta clara normativa tomamos conocimiento por noticias periodísticas del 18 de agosto de 1989 en "La Prensa" y "Ambito Financiero", que se le habría efectuado una denuncia penal a la ex canciller doña Susana Ruiz Cerrutti, por sostener que la potestad aduanera del Estado argentino en el espacio marítimo debe ejercerse únicamente hasta las doce (12) millas.

La trascendencia que esta cuestión reviste, en torno al reconocimiento de nuestra soberanía sobre tan dilatada extensión marítima, merece que esta Honorable Cámara sea oficialmente informada al respecto.

Jorge O. Folloni.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos en la República de Colombia, entre los días 16 y 18 de agosto próximo pasados, en los que fueron asesinados por personeros de los narcotraficantes el senador nacional don Luis Carlos Galán Sarmiento, el magistrado don Carlos Valencia García, el comandante po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

licial de la provincia de Antioquía coronel Valdemar Franklin Quinteros y el concejal don César Peñaloza.

Carlos O. Silva. — Juan C. Castiella. — Bernardo I R. Salduna. — Domingo S. Usin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como parlamentarios en un régimen democrático que transita su consolidación definitiva, como miembros integrantes de la Comisión de Drogadicción y de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, nos sentimos obligados a repudiar enérgicamente hechos de violencia y muerte como los acaecidos en la República de Colombia, que pueden poner en peligro la estabilidad de un sistema de gobierno, desafiando a la comunidad internacional a través de la ostentación de la fuerza y de un poder ilegalmente adquirido.

A partir del miércoles 16 de agosto próximo pasado, se produjo en el país hermano, una escalada de muertes imposibles de justificar, producto del enfrentamiento entre el gobierno formal y los productores de riqueza legal con el poder de los narcotraficantes.

En un lapso de 48 horas se suceden las muertes del senador nacional y candidato presidencial a las próximas elecciones del 7 de agosto de 1990, don Luis Carlos Galán Sarmiento; del magistrado don Carlos Valencia García, quien tenía a su cargo los procesos por los asesinatos del director del diario "El Espectador", Guillermo Cano y del presidente del movimiento de Unión Patriótica, Jaime Pardo, en los que se hallan implicados personeros de los carteles colombianos del narcotráfico; del comandante policial de la provincia de Antioquía, coronel Valdemar Franklin Quinteros y del concejal liberal don César Peñaloza.

El presidente Virgilio Barco dispuso entonces el restablecimiento de la extradición hacia los Estados Unidos de los narcotraficantes con causas pendientes en ese país, la expropiación de bienes de los mismos y el fortalecimiento de las medidas de represión. Todo ello inmerso en un marco de esfuerzos dirigidos al quebrantamiento del poder económico de los "líderes de la droga" y a la defensa del sistema de gobierno, demostrando un renovado empeño en combatir el creciente nivel de violencia dirigida a sus instituciones y funcionarios.

No es posible ya, y a la luz de hechos como los descritos, desconocer el avance persistente de los nefastos grupos que lucran con el tráfico y consumo de drogas en el ámbito de nuestra geografía latinoamericana.

No sólo son repudiables sus personeros por ser causantes de la muerte de muchos de nuestros jóvenes y niños, sino también porque utilizan sus mal habidos recursos para financiar otras actividades delictivas, sobornar funcionarios, corromper hombres y países y respaldar movimientos rebeldes que constituyen una seria amenaza para la supervivencia de sociedades y gobiernos democráticos.

El narcotráfico es un mal que debe ser combatido por sus efectos destructivos y perniciosos para los países envueltos hoy en una lucha armada contra sus asesinos, para aquellos como nosotros que estamos despertando a la realidad de ese flagelo, y para las poblaciones de países consumidores tradicionales.

Nos sentimos pues, solidarios con el gobierno del presidente Barco, y apoyamos su convocatoria a los organismos internacionales para aunar esfuerzos en la lucha contra la erradicación del terror y la muerte que siembra, en donde se halle, el narcotráfico.

De seguro la comunidad internacional arbitrará las mejores formas de hacer efectiva esta comunión de esfuerzos, respetando la soberanía de los Estados y su libre determinación en la toma de decisiones y adopción de medidas concretas.

Es necesario que los gobiernos latinoamericanos no cedan en su accionar en pos de la destrucción de los sistemas económicos perversos de los "dueños de la droga", resistiendo la intimidación violenta y bregando por la búsqueda de soluciones definitivas.

Si cada uno de nuestros países se concentra en sus acciones internas para enfrentar el flage'o del consumo y tráfico de estupefacientes, podremos en conjunto convertir lo que ahora es una tragedia compartida, en una oportunidad para la cooperación.

Sirva el presente proyecto de resolución, señor presidente, como un profundo reconocimiento a los hombres y mujeres que en Co'ombia y en otras partes de nuestra América, día a día enfrentan el narcotráfico, con la esperanza en la construcción de un mundo mejor libre de adicciones y de asesinos que lucran con la muerte.

Sirva también el presente de un llamamiento a todos quienes integramos el gobierno de este país, y a todo Estado hermano, en especial los limítrofes, para actuar en común contra el tráfico ilícito de estupefacientes. Quienes somos hombres pertenecientes a zonas de frontera, hemos sido sacudidos ya por el mal y necesitamos de todo el apoyo, para evitar convertirnos en rutas de paso impunes para tan despiadado y mortal comercio.

Carlos O. Silva. — Juan C. Castiella. — Bernardo I. R. Salduna. — Domingo S. Usin.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar que esta Honorable Cámara de Diputados produzca una declaración de repudio por las acciones criminales que en Colombia ocasionaron la muerte del senador Luis Carlos Galán, precandidato presidencial, así como de un magistrado de la justicia y un funcionario policial.

2º — Asimismo manifestar la profunda preocupación por el actual estado de barbarie que postra a un país amigo que lucha por liberarse de este flagelo que quieren imponer los narcotraficantes.

Luis A. Reinaldo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudadanía de nuestro país vive consternada por los hechos que están desatando los narcotraficantes en territorio colombiano.

Al flagelo que representa la droga para el universo, se suma la criminal acción que puso fin a la vida del precandidato presidencial, el senador Luis Carlos Galán, del juez Carlos Valencia García, del Tribunal Superior de Bogotá y del comandante de la policía, coronel Wlademir Quintero.

Informes recibidos de Colombia advierten sobre el estado de zozobra que viven pueblo y gobierno colombianos ante estos hechos que pretenden crear, a través de acciones terroristas, un imperio para la droga.

Estos horrendos crímenes que enlutan a América latina han intentado someter a los poderes públicos, atemorizar a los miembros del poder judicial —que muestran ya su inseguridad a través de renuncias— y, en síntesis, amordazar a toda una civilidad por medio del crimen. Se impone entonces proclamar el incondicional apoyo al pueblo colombiano.

Será destacable que nuestra Cámara de Diputados haga llegar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del país hermano la solidaridad del pueblo argentino ante estas circunstancias y el ferviente deseo de que puedan sus autoridades encontrar la mejor feliz implementación de medidas que tiendan a erradicar a esos despreciables pero importantes grupos que corrompen mentes y cuerpos de una sociedad que ya tiene bastante sacrificio en el difícil arte de vivir en estos tiempos.

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo encomendándole que con la debida urgencia adopte las medidas pertinentes para evitar que la provincia de Buenos Aires instale un canal de televisión y emita señales.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tiene estado público la voluntad del gobierno de la provincia de Buenos Aires de instalar un canal de televisión. Inclusive se acaban de emitir señales de dicho canal.

Hemos sostenido reiteradamente que sólo la Nación tiene potestad para regular la radiodifusión, debiendo abstenerse las provincias de adoptar decisiones sobre la materia. Así lo determina, además la legislación vigente y ha debido intervenir en los últimos años la Corte Suprema de Justicia para restablecer la legalidad fracturada por actitudes provinciales.

Ante el avance efectuado por la provincia de Buenos Aires es imprescindible que el Poder Ejecutivo actúe rápidamente para evitar esta nueva ilegalidad.

Por ello solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A la Comisión de Comunicaciones.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informe:

1º — Si es cierto que la Federación del Personal de Vialidad Nacional cuenta con personería gremial.

2º — Si al Congreso Ordinario del 27 y 28 de abril de 1989 de dicha federación asistieron los sindicatos del Personal de Vialidad Nacional de Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Formosa, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Luis, Bahía Blanca, Mendoza, San Juan, Neuquén, Chubut, Río Negro y Tierra del Fuego.

3º — Si estos sindicatos conforman las dos terceras partes del total de los sindicatos integrantes de la federación y las cinco sextas partes de los miembros habilitados reglamentariamente.

4º — Si dicho congreso eligió sus autoridades.

5º — Si la Dirección Nacional de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Trabajo invitó para el 19 de mayo del corriente año al consejo directivo electo en dicho congreso, a constituir la comisión negociadora (paritaria).

6º — Si el 3 de agosto de 1989, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolvió designar un delegado normalizador "atento al estado de acefalía en que ha quedado" la Federación del Personal de Vialidad Nacional.

7º — Qué hecho o hechos se produjeron entre el 19 de mayo y el 3 de agosto de 1989 para justificar el apartamiento del consejo directivo electo, en sus facultades de administración y ejecución de la federación.

Eduardo A. González. — Jorge H. Gentile. — José A. Furque. — José P. Aramburu. — Carlos L. Custer. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación del Personal de Vialidad Nacional ha sido objeto —durante los últimos doce años— de toda suerte de medidas restrictivas e intervencionistas de parte de funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A pesar de tales inconvenientes la Federación eligió sus autoridades el 27 de mayo de 1986.

Durante los días 27 y 28 de abril de 1989 se realizó el congreso ordinario, el cual, a pesar de nuevas accio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes dilatorias de la autoridad administrativa, consagró el nuevo consejo directivo.

Conviene detenerse en este congreso, pues el Ministerio de Trabajo, según se verá, pretende ignorar sus decisiones.

Concurrieron al mismo, con plena participación, los sindicatos del Personal de Vialidad Nacional de Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Formosa, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Luis, Bahía Blanca, Mendoza, San Juan, Neuquén, Chubut, Río Negro y Tierra del Fuego. Vale decir que el congreso contó con holgado quórum.

No asistieron: Corrientes, Misiones, Chaco, La Pampa, Buenos Aires y Tucumán.

Es cierto que los distritos cuestionaron la convocatoria además de no asistir al congreso; pero con posterioridad desistieron de la impugnación y así lo hicieron saber al Ministerio de Trabajo.

Además, posteriormente, los sindicatos de Buenos Aires y La Pampa cohonestaron lo actuado haciéndose presentes en plenarios celebrados también con posterioridad.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Trabajo, invitó el 10 de mayo al nuevo consejo directivo electo en el congreso del 27 y 28 de abril de 1989, a constituir la comisión para las negociaciones paritarias.

Sorpresivamente, con fecha 3 de agosto del corriente año, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resuelve designar delegado normalizador de la Federación del Personal de Vialidad Nacional "atento al estado de acefalía en que ha quedado la entidad" (sic).

Además de los perjuicios materiales que esta decisión está causando a la Federación, resulta preocupante y lamentable que el Estado cree una ficción de acefalía para intervenir en la vida de una federación con autoridades reconocidas y acatadas.

Particularmente hoy.

En resumen, la Federación del Personal de Vialidad Nacional tiene personería gremial, autoridades en ejercicio y funcionaba normalmente hasta el 3 de agosto del corriente año, fecha en la cual se produce la desafortunada resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Eduardo A. González. — Jorge H. Gentile. — Félix Riquez. — José P. Aramburu. — Carlos L. Custer. — Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — José A. Furque.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle lo siguiente:

a) Informe si en la facturación de la Compañía Argentina de Teléfonos correspondiente al bimestre julio-agosto se ha aplicado correctamente la resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación 34/84 de fecha 2 de agosto de 1984.

b) En caso negativo, disponga la necesaria corrección de dichas facturas y la devolución de los importes ya abonados en más si correspondiere, ello sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar a la empresa por la infracción cometida.

c) En caso afirmativo, se disponga modificar la citada norma sustituyéndosela por otra más equitativa y racional, la que se aplicará en forma retroactiva a las facturas con vencimiento al 22 de agosto de 1989.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades nacionales han dispuesto, como es de público conocimiento, enormes aumentos en las tarifas de servicios públicos, las que en el caso de teléfonos alcanzan hasta más de un 1.000 por ciento. El objetivo declarado de tales medidas es, entre otros, el de equilibrar hasta donde ello sea posible las cuentas de las empresas públicas agobiadas por un gran déficit crónico y una deuda que se arrastra de muchos años atrás.

Al margen del juicio de valor que nos merezca la oportunidad y eficacia de las medidas adoptadas, no cabe duda de que ellas tienen una explicación o justificación lógica en el caso de empresas del Estado, ya que sus pérdidas en definitiva las soporta todo el pueblo, vía cargas impositivas o vía inflación. Pero no ocurre lo mismo cuando se trata de empresas privadas, monopólicas, como es el caso de la Compañía Argentina de Teléfonos de Entre Ríos y otras provincias.

Esta empresa, haciendo uso de la norma contenida en el decreto 643/84, dictado en época y circunstancias muy diferentes, ha aplicado un brutal aumento retroactivo de sus tarifas, que en muchos casos supera el 1.200 por ciento. Entendemos, señor presidente, que se ha violado, si no la letra, el espíritu tanto del decreto reseñado como de las disposiciones adoptadas por el actual gobierno, disponiendo el aumento de las tarifas públicas. En el caso de la Compañía Argentina de Teléfonos, se trata de una empresa privada, de capitales extranjeros, que se encuentra en buena situación financiera y que, hasta donde sabemos, no existen justificativos ni razones que permitan apoyar tan abusivas medidas.

Lo expuesto es buen antecedente para preguntarse si el remedio único para los males de nuestras empresas públicas se encuentra en la mágica privatización o si no es tiempo de pensar que a veces un monopolio privado —como es el caso de la CAT— no resulta tanto o más pernicioso que uno del Estado.

Por todo ello solicito la aprobación del presente proyecto.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre lo siguiente:

1º — Si es verdad que hace unos días personal de la Policía Federal ha procedido a allanar el Gran Hotel de Tucumán, ubicado en la avenida de los Próceres 380 de la ciudad de San Miguel del Tucumán, con el objeto de secuestrar una emisora clandestina de televisión que funcionaba en dicho establecimiento hotelero con asentimiento de la firma propietaria.

2º — Si es verdad que la firma propietaria del Gran Hotel de Tucumán comenzó sus gestiones de crédito oficiales para la construcción de dicho hotel en la época de la intervención militar del general Antonio Domingo Bussi, hoy diputado nacional electo.

3º — Si es verdad que dicho hotel es residencia del actual diputado nacional electo Antonio Domingo Bussi y que recibe en el mismo en su condición de presidente del partido Fuerza Republicana a personas del quehacer político, económico y social de la provincia en diferentes salas del Gran Hotel Tucumán. Asimismo si se realizan en este establecimiento hotelero reuniones de la juventud, de dirigentes y afiliados de Fuerza Republicana. En caso afirmativo se remitan todas las constancias de pago de hospedaje del citado legislador electo y de los pagos formulados por el alquiler de los salones para realizar su actividad política tanto el diputado electo Bussi, así como también el partido Fuerza Republicana, y quienes pagan por dichos gastos.

4º — Si es verdad, pese a que es de público conocimiento en la provincia, que Bussi se hospeda en dicho hotel, porque el mismo no registra su hospedaje desde el año 1987 hasta el presente, ni comunicó por intermedio de los partes diarios de este hospedaje a la policía de Tucumán.

5º — Si es verdad que la emisora clandestina de televisión que fuera secuestrada por la Policía Federal tenía previsto realizar toda la propaganda política televisiva del partido Fuerza Republicana que preside el diputado nacional electo Antonio Domingo Bussi en los próximos comicios provinciales, con el agregado de que con la influencia de este legislador se iba a legalizar el funcionamiento de dicha emisora.

6º — Si no cree el Poder Ejecutivo nacional que al permitir la instalación de radio y televisión con el objeto de tener medios de propaganda política se estaría violando disposiciones claras de la ley de partidos políticos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información sobre la determinación de una estación clandestina de televisión y su posterior desmontaje por disposición judicial es altamente llamtiva. El hecho de que la mencionada había sido instalada en un hotel de categoría "cinco estrellas", ubicado en un lugar céntrico de la ciudad de San Miguel del Tucumán, está mostrando que su autores estaban actuando con una impunidad marcada.

Algunos elementos circunstanciales, como la relación existente entre dirigentes del Partido Republicano y los propietarios del hotel, como el hecho del apoyo político que le brinda el Gran Hotel, hacen sumamente llamativa la situación. Si se adiciona la aparente impunidad con que se lanza un canal de televisión cladestino, fácilmente detectable con cualquier medio de rastreo moderno, lleva a una serie de interrogantes que se requiere sean respondidos.

La actividad política de algunos dirigentes no debe darles vía libre para actuar contra la legislación, ni para que sus actos aparezcan vinculados con situaciones en las que su prestigio pueda ser mancillado. Esta cuestión es más grave aun cuando, como sucedió recientemente, el voto popular está mostrando la existencia de confianza y esperanza por parte del electorado. Sin embargo, si se ha producido un acto que está en contra de la legislación vigente, si el mismo, como aparentemente ha sucedido, es resultado de algún tipo de cobertura o protección, lo que lleva a un sentimiento de impunidad en los autores, la situación es aun más grave.

Para el caso del dirigente Bussi, que basa su posición partidista en aparentes principios de orden y legalidad, el solo hecho de que pueda existir una muy remota posibilidad de vinculación con esta actividad clandestina impone que necesariamente sea aclarada.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos competentes se sirva informar:

1º — Cuál es el estado estructural actual del puente interprovincial General Manuel Belgrano que une las provincias del Chaco y Corrientes.

2º — Si el intento de corrección de las deformaciones de la calzada del puente ha producido la rotura parcial de varios obenques.

3º — Si las causas de las fallas que se pueden apreciar visualmente fueron otras.

4º — En qué medida estas fallas afectan la estabilidad de la estructura según las evaluaciones realizadas al suspenderse los trabajos de reparación.

5º — Cuáles serían las reparaciones a realizar en forma inmediata o mediata y si se encuentran concluidos los estudios y proyectos respectivos.

6º — Si se ha previsto la inclusión prioritaria de los trabajos a realizar en los planes de obras de la Dirección Nacional de Vialidad y por ende su previsión presupuestaria y fuentes de financiación.

7º — Si se consideró el llamado a licitación nacional e internacional para la correspondiente provisión de ma-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

teriales y ejecución de la obra, plazo de la misma u otras vías de implementación de los trabajos.

8º — En qué medidas las soluciones previstas podrían afectar al tránsito interprovincial y por cuánto tiempo.

9º — Cuáles son los motivos de la demora en la definición de soluciones ante la presunta gravedad de la situación.

10. — Cualquier otro dato de interés para el esclarecimiento de la opinión pública y conocimiento de esta Honorable Cámara.

Carlos O. Silva. — Nicolás A. Garay. — Omar D. Moreura.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad confirmar o desechar versiones publicadas en medios periodísticos, en referencia a los graves problemas estructurales que afectan al puente interprovincial General Manuel Belgrano que une las provincias del Chaco y Corrientes.

En nota publicada en el matutino "Clarín", del día 19 de agosto próximo pasado, sección economía, página 14, se hace mención a una carta enviada al ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Roberto Dromi, por los profesores titulares de la Universidad Nacional del Nordeste y miembros de la Comisión de Defensa del puente interprovincial de referencia, ingenieros Héctor M. Rodríguez Salas y Nello Dascenzo, en la que advierten sobre el visible deterioro del mismo.

Los citados profesionales puntualizan que se han reducido los coeficientes de seguridad de los obenques que sostienen el puente principal y vaticinan una situación de alto riesgo para la estabilidad de la obra, si no se ejecutan en el menor plazo posible las tareas de reparación.

En este sentido, cabe señalar que la Dirección Nacional de Vialidad contrató trabajos para corregir su rasante deformada, reemplazar los apoyos de los tres tramos suspendidos en el puente principal, reparar los anclajes de pretensado y otras tareas complementarias, las que si bien tuvieron principio de ejecución fueron suspendidas con posterioridad, circunstancia que nos obliga a solicitar a través de este pedido de informes, las razones de dicha paralización de obra y las consecuencias que de ella podrían derivarse.

Por su parte, y del referido artículo periodístico, surgiría que ya se han realizado estudios y propuestas para continuar la reparación de la obra, por parte de la Dirección Nacional de Vialidad. Asimismo, y por información que hemos recabado del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el mismo también se habría intentado algún estudio al respecto, derivado con posterioridad a la Dirección Nacional de Vialidad en razón de su competencia específica. De lo expuesto, cabe inferir cierto avance en la búsqueda de soluciones alternativas al problema.

Lo reseñado nos impone como representantes del pueblo y de la región afectada, por la seguridad y continuidad en servicio del puente en cuestión, garantizar que dicha obra sea prioritaria a otras de igual naturaleza y por ende su inclusión en el más inmediato plazo en el plan de obras para la previsión presupuestaria pertinente, más aún teniendo en cuenta que paar su ejecución se ha de requerir si no el concurso de empresas extranjeras la importación de materiales que no se producen en el país, siendo previsible la convocatoria a licitaciones internacionales para proveer a todo ello y obviamente la fuente de financiación respectiva.

El puente General Manuel Belgrano vincula las provincias del Chaco y Corrientes, constituyendo uno de los tres nexos viales entre la Mesopotamia y el resto del país. Por su importancia como vía de comunicación y su trascendencia como obra de ingeniería, merece una continua evaluación de su estabilidad estructural y la realización de tareas de mantenimiento, atendiendo a través de profesionales especializados, las condiciones referentes a su hidraulicidad, mecánica de suelos, corrosión y tareas de prospección del estado de los obenques.

Si bien estas tareas de conservación han de significar de por sí costos importantes, se hallan perfectamente justificadas a la luz de los beneficios sociales que se derivan del perfecto estado de transitabilidad del puente en consideración.

Baste simplemente imaginar los serios perjuicios que acarrearía para la población usuaria de la obra, su clausura, sin siquiera pensar en la posibilidad del daño que a personas y bienes podría ocasionar la pérdida de su estabilidad estructural.

Convencidos de la necesidad de prevenir situaciones de riesgo, intentamos a través del presente proyecto, conocer la realidad de los hechos, a fin de promover las soluciones que las circunstancias aconsejen.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto afirmativo la iniciativa en tratamiento.

Carlos O. Silva. — Nicolás A. Garay. — Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Transportes.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de reclamar que a través del orgainsmo pertinente y en relación a la reciente facturación de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, informe:

1º — Porcentaje de usuarios de todas las categorías que han efectivizado en término el pago de la facturación de servicios al reciente vencimiento de la primera cuota.

2º — Disposiciones adoptadas respecto de la determinación de intereses a aplicar sobre los importes en mora y criterio a sostener ante evidentes situaciones de "imposibilidad de pago".

3º — Si se ha dispuesto un mecanismo corrector del actual encasillamiento de los usuarios y, de ser así, para qué fecha se prevé su implementación.

4º — Si se estudian mecanismos para garantizar el cumplimiento de los imprescindibles servicios que presta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la empresa, de prolongarse la retracción del pago por parte de los usuarios, atento a la disposición oficial de que el Tesoro no auxilie con sus fondos a las empresas públicas.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento público, el reciente reajuste tarifario aplicado a los servicios prestados por empresas públicas, entre ellas Obras Sanitarias de la Nación, ha convertido en urgencia la sanción de la problemática consecuente de la imposibilidad de pago que afecta a buen número de usuarios, agravada por el poco correcto criterio de categorización, que tiene que ver con la ubicación geográfica y la dimensión de la propiedad y que desconoce el consumo y/o la utilización del servicio.

Se impone tener una actitud preventiva ante un problema que se avizora afectará a importantes sectores, no sólo de empresarios, comerciantes o instituciones deportivas, culturales, sociales y/o de bien público, sino inclusive a humildes familias que han alcanzado la casa propia con el sacrificio de más de una generación y hoy presienten el peligro de perderla ante la imposibilidad de afrontar el pago de los servicios públicos.

Como si este problema fuera insuficiente para justificar que esta Honorable Cámara reclame al Poder Ejecutivo nacional expreso informe sobre el relevamiento del nivel de incumplimiento en los pagos de la primera cuota y las mecánicas que consecuentemente se estudia implementar, surge como problema consecuente que, de mantenerse el bajo nivel de recaudación y la decisión del área pertinente de que el Tesoro no gire más fondos a las empresas públicas, Obras Sanitarias de la Nación no podrá, en poco tiempo, continuar prestando el importante y vital servicio que es su quehacer específico.

Señor presidente: considero innecesario resaltar la importancia de garantizar el agua potable a la mayor cantidad de usuarios, sin enajenar el patrimonio de nadie ni alentar el déficit de la empresa. De allí este pedido de informes que intenta prevenir, ya que de no hacerlo el costo no sólo será económico o social, sino inclusive sanitario.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Obras Públicas.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que se sirva informar por intermedio de los organismos correspondientes los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que el presidente del Banco de la Nación Argentina realizó un regalo de casamiento a la hija del ex teniente coronel Aldo Rico y si el mismo fue pagado con fondos del Banco Nación.

2º — En caso afirmativo, cuáles son las razones de dicha acción.

Simón A. Lázara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha hecho una denuncia pública acerca de la posibilidad de que fondos del Estado fueron utilizados para obsequios particulares.

Este es el caso de un regalo de bodas efectuado por el presidente del Banco Nación para la familia Rico.

Según la denuncia, la factura 735 de la empresa Nakril S.A. de la avenida Mitre 3120, Munro, permitiría constatar que, "por atención y cortesía" de la Presidencia del Banco de la Nación Argentina y explícitamente autorizado por su presidente se efectuó un obsequio del costo de 126.000 australes a la hija del supuestamente detenido teniente coronel Aldo Rico.

Por razones que son evidentes, solicitamos la presente información y esperamos la aprobación de la Cámara del presente proyecto.

Simón A. Lázara.

—A la Comisión de Finanzas.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Auspiciar el evento y brindar el apoyo que se estime corresponda para lograr el mejor éxito en las jornadas sobre costos portuarios y aeroportuarios a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires los días 5 y 6 de octubre de 1989 organizadas por la Unión Industrial Argentina.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mejoramiento del sistema de transporte de nuestro país es un objetivo que permanentemente ha ocupado lugares preponderantes en la enunciación de planes y programas del sector.

En este momento, resulta de particular interés todo emprendimiento técnico tendiente a esclarecer la problemática sectorial y facilitar la difícil tarea de revisar la legislación básica que se presenta actualmente a este Parlamento.

En efecto, los proyectos de Ley de Puertos, el proyecto de modificación de la Ley de Política Aerocomercial, las posibles privatizaciones o transformaciones de empresas del Estado, muestran que el análisis de los costos portuarios es trascendente para esta labor.

Además, la Unión Industrial Argentina pone de manifiesto su permanente preocupación por los problemas nacionales al organizar estas jornadas sobre costos aeroportuarios y comerciales y convocar a todos los sectores involucrados a participar en esa tarea de análisis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo expuesto, y con la seguridad de que estas jornadas han de ampliar nuestro conocimiento y facilitar el tratamiento de cuestiones sobre las que pronto debemos legislar, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Transportes, de Comercio y de Industria.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que solicite al Ministerio de Economía informe:

1º — Si la presidencia del Banco de la Nación Argentina, por intermedio de su presidente Hugo Santilli, habría enviado un regalo de A 126.730 para la boda de la hija del teniente coronel Aldo Rico.

2º — Si dicho obsequio está registrado en la factura 735 emitida por la empresa Nakril S.A. de avenida Mitre 3120 de la localidad de Munro.

3º — Y si en el reverso de la mesa de TV y video obsequiada, figuraba inscrita la leyenda "atención y cortesía presidencia Banco de la Nación Argentina" y la firma del señor Hugo Santilli.

4º — Si dicha factura fue abonada por el Banco de la Nación Argentina y a qué cuenta fue imputada.

5º — Si es de estilo de la presidencia o de alguno de sus directores, en la actual administración, que el Banco de la Nación Argentina envíe regalos a familiares de integrantes de las fuerzas armadas involucradas en graves violaciones al código de justicia militar y a la legislación de fondo de la República Argentina.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con estupor la ciudadanía tuvo noticias por la publicación en el diario "Nuevo Sur" proveniente de la Agencia NA de la singular "atención y cortesía" de la presidencia del Banco de la Nación Argentina para con la hija del teniente coronel Aldo Rico, sancionado con prisión rigurosa por graves violaciones al código de justicia militar y a la legislación de fondo de la República Argentina.

Estas actitudes que esperábamos superadas en la actual administración, preocupan a la ciudadanía que espera otros destinos de bien público a la pesada carga que exige el erario nacional para el mantenimiento del Estado y sus deficitarias dependencias.

De allí nuestra preocupación para que el Poder Ejecutivo nacional ratifique o rectifique esta información y extreme las medidas necesarias para erradicar estas actitudes de sus funcionarios y responsables.

Con estos fundamentos dejo interesado el apoyo al proyecto de resolución que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Finanzas.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una delegación de miembros de esta Honorable Cámara para actuar como observadores parlamentarios internacionales en las elecciones previstas para el 14 de diciembre de 1989 en la República de Chile.

2º — Facúltase a la presidencia de la Honorable Cámara a designar los miembros que compondrán dicha delegación con arreglo a la necesidad que en la misma estén representados los sectores políticos que componen el honorable cuerpo.

Simón A. Lázara. — Horacio H. Huarte. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 14 de diciembre de 1989 el pueblo chileno volverá a vivir un momento fundamental, como es la realización de las primeras elecciones democráticas para el presidente de la República y Parlamento, luego de dieciséis años de gobierno de Pinochet.

Resulta innecesario reiterar aquí las muy numerosas expresiones y acciones concretas de nuestro Congreso en favor del retorno de la democracia a Chile, de la plena vigencia de los derechos humanos y de la preservación de valores esenciales que nos son comunes. Sólo cabe señalar que en oportunidad del plebiscito de octubre de 1988 esta Cámara nominó una delegación amplia y pluralista para actuar como observadora internacional en dicho evento electoral.

Ahora la Asamblea Parlamentaria Internacional por la Democracia en Chile, organismo en el cual se encuentran representados todos los partidos chilenos y que en 1988 promoviera la presencia de numerosos observadores internacionales que, sin duda, contribuyeron a la transparencia y paz de un proceso difícil, vuelve a reclamar nuestro concurso.

Esta nueva contribución de nuestro Congreso al proceso de transición democrática en Chile, testimoniará la hermandad entre ambos pueblos, la común vocación democrática y la siempre presente solidaridad.

Por estas razones, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Simón A. Lázara. — Horacio H. Huarte. — Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su profunda preocupación por la crítica situación por la que atraviesan las universidades nacionales en materia presupuestaria, especialmente la Universidad Nacional de San Juan.

2º — Esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios a los efectos de actualizar los presupuestos correspondientes a las universidades nacionales y remitir partidas de apoyo hasta tanto sea aprobado el presupuesto nacional.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocida la situación por la que transitan las universidades nacionales por falta de presupuestos adecuados. Si a esta situación se le suma el grave estado de emergencia por el que atraviesa el país, es fácil intuir el peligro existente para el normal funcionamiento de nuestras más altas casas de estudios.

La gran emergencia plantea urgencia en la toma de decisiones para sacar a nuestras universidades de la postración en que se encuentran.

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan emitió una declaración en la que expresa su gran preocupación por la gravedad de la situación planteada y especialmente se hace eco de la crisis sin precedentes por la que atraviesa la Universidad Nacional de San Juan, la que como otras universidades argentinas funciona al límite de su existencia.

Es por estas razones que el Poder Ejecutivo nacional debe arbitrar los medios necesarios que conduzcan a la definitiva solución del problema, actualizando las partidas presupuestarias y enviando los recursos necesarios hasta tanto se sancione la ley de presupuesto nacional.

Benito G. E. Sancassani.

—A la Comisión de Educación.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Declarar de su interés la II Conferencia Latinoamericana de Cronistas Parlamentarios y adherir a su realización, en Buenos Aires, en el mes de octubre próximo.

2º — Contribuir a solventar los gastos que el evento demande.

3º — Autorizar a la presidencia del cuerpo para que, de acuerdo con las propuestas del Círculo de Periodistas Parlamentarios local, disponga los fondos necesarios, imputables a las partidas que correspondan de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4º — Facultar a la presidencia del cuerpo para ofrecer al Círculo de Periodistas Parlamentarios las instalaciones de la Cámara necesarias para llevar a cabo este evento.

José L. Manzano. — Augusto J. M. Alasino. — Federico Clérici. — César Jaroslavsky. — Oscar S. Lamberto. — Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de junio de 1988 se llevó a cabo en Lima, Perú, la I Conferencia Latinoamericana de Cronistas Parlamentarios en la que se creó el Círculo Latinoamericano de Cronista Parlamentarios.

Correspondió en esa oportunidad, al entonces presidente del Círculo de Periodistas Parlamentarios argentino, ocupar la vicepresidencia del nuevo círculo hemisférico y, en consecuencia, se distinguió a nuestro país como sede de la II Conferencia, que debe realizarse este año.

Es en difíciles circunstancias que debe afrontar el Círculo de Periodistas Parlamentarios de la Argentina la organización y realización de esta II Conferencia continental.

Por ello, el Congreso Nacional no puede permanecer ajeno a esa realización. Más bien, por el contrario, debe arbitrar los medios y medidas correspondientes a asegurar su desarrollo, en las mejores condiciones posibles en estos tiempos de grave crisis que vivimos.

Ya el Congreso concurrió en apoyo de los cronistas parlamentarios que viajaron a Lima para participar de la I Conferencia, y la Nación, a través de nuestro embajador en el Perú, Anselmo Marini, dio su reconocimiento a la reunión, participando de los actos de clausura e invitando a los participantes a un homenaje a San Martín, en el que lo acompañaron diplomáticos de otros países.

No es necesario recordar la importancia de la labor de los periodistas parlamentarios, tanto en su aporte a la difusión de la labor legislativa como en el esfuerzo de todos para la consolidación de la democracia y el afianzamiento de las instituciones.

Sí es, empero, conveniente, recordar que en el proceso de integración y mayor comprensión de las naciones del continente, los comunicadores sociales especializados, ya nucleados en una entidad latinoamericana, tienen destinado un rol preponderante y, por lo tanto, una responsabilidad especial, tanto en lo que hace a la específica labor legislativa, como al afianzamiento de nuestras democracias, en muchos casos todavía incipientes.

Resulta en consecuencia, no sólo conveniente, sino también necesario concurrir con los medios posibles a facilitar la realización de esta II Conferencia Latinoamericana de Periodistas Parlamentarios, habida cuenta de que nuestro país ha sido honrado con la vicepre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sidencia de la entidad continental y con la selección de Buenos Aires para sede de este encuentro.

José L. Manzano. — Augusto J. M. Alasino. — Federico Clérici. — César Jaroslavsky. — Oscar S. Lamberto. — Alberto C. Albamonte.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado para la Prevención de la Drogadicción se informe en forma secreta a este Parlamento, por intermedio de la Comisión de Drogadicción de esta Honorable Cámara, sobre la veracidad de la declaraciones formuladas a la prensa por el señor secretario de Estado, farmacéutico Eugenio Lestelle sobre la instalación de los narcotraficantes colombianos en el noroeste argentino. Y en caso positivo cite cuál es la fuente que dio origen a la razón de sus dichos.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante declaraciones que se atribuyen como pertenecientes al señor secretario de Estado para la Prevención de la Drogadicción, farmacéutico Eugenio Lestelle, aparecidas en el matutino "Ambito Financiero" el día 20 de agosto del corriente sobre la posibilidad de que narcotraficantes colombianos que huyen de las autoridades de ese país se instalen en el noroeste argentino, solicito que el funcionario precitado, informe a esta Honorable Cámara, sobre la veracidad de tal declaración, y en caso de ser afirmativa detalle cuáles son los elementos e informaciones en que se sustenta para aseverar tal posibilidad.

Resulta indudable que la información hecha pública reviste una gravedad inusitada, ante la que el Parlamento no puede permanecer ajeno por su implicancia en el seno de la sociedad y su imagen en el extranjero.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Drogadicción.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Auspiciar la realización del II Seminario Internacional sobre Procesos de Integración Europea y Latinoamericana, organizado por la fundación CIPIE (Centro de Investigaciones y Promoción Iberoamericana Europea) de España y la Universidad Nacional de Buenos Aires, que tendrá lugar en la Universidad de Valladolid, del 2 al 5 de noviembre del corriente año.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de impulsar una activa política nacional en relación con la integración latinoamericana, nos ha ocupado en reiteradas ocasiones.

Así, el año pasado, tuve el honor de participar en el I Seminario Internacional sobre Procesos de Integración Europea y Latinoamericana, organizado por la Universidad de Buenos Aires y la fundación CIPIE (Centro de Investigación y Promoción Iberoamericana Europea de España), realizado en esta ciudad de Buenos Aires.

Esta reunión convocó importantes participantes: ministro de Educación, secretarios de Estado, rectores, embajadores, diplomáticos, académicos, investigadores, parlamentarios españoles, latinoamericanos y europarlamentarios.

Los objetivos de este primer seminario, como los del segundo, son los siguientes:

a) Realizar un análisis comparativo de alto nivel de los procesos de integración en Europa y América latina.

b) Evaluar las relaciones de cooperación entre ambas regiones sobre el tema de la integración, y

c) Promover el diálogo entre actores sociales y políticos de ambas regiones.

Los temas considerados en el I Seminario fueron numerosos y de gran importancia, como los que se tratarán en el II, a saber: orígenes y principios de la integración europea; aspectos sectoriales: integración política; económica; instituciones de integración; consejo de Europa; las comunidades europeas; Consejo Parlamentario; comisión; Europa en el fin de siglo; Europa y sus relaciones con América latina; la cooperación europea al desarrollo de América latina; la seguridad europea y la integración y, en relación con América latina: los esfuerzos de integración latinoamericana, orígenes, problemas y avances; las instituciones y foros de integración de América latina: SELA, ALADI, Pacto Andino, Convenio Argentino-Brasileño, Parlamento Latinoamericano, Mercado Común Centroamericano, Convenio Andrés Bello, Integración y crisis económica; los costos de la no integración y finalmente las relaciones América latina-Europa: situación y perspectivas.

Este encuentro tiene el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Comisión del V Centenario, Centro de Información de Naciones Unidas, Cortes de Castilla-León, Universidad de Valladolid, Consejo Español de Estudios Iberoamericanos, Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.

De lo expuesto se desprende claramente la importancia y trascendencia del encuentro, para el que solicitamos el auspicio de esta Honorable Cámara.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre el viaje anunciado del señor secretario de Obras Públicas Rodolfo Barra y funcionarios del Ministerio a los Estados Unidos para participar de un evento en materia de privatizaciones; lo siguiente:

1. Objetivo perseguido por esta misión.

2. Si la puesta en marcha de los programas que el gobierno ha trazado en materia de telefonía, vialidad, ferrocarriles, petróleo, radiodifusión y racionalización del Estado dependería de la participación en el programa mencionado.

Luis E. Osovnikar. — Joaquín V. González. — Eduardo A. Del Río. — Raúl M. Milano. — José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se pidió, al Honorable Congreso de la Nación, la urgente sanción de la ley de reforma administrativa y reestructuración del Estado, instrumento mediante el cual por medio de privatizaciones, concesiones y racionalización se sanearía a las empresas públicas.

Asimismo, se enfatizó en el tratamiento de la mencionada ley, ya que urgía implementarla para poner fin al estancamiento en que se encontraría el Estado luego de la gestión anterior y así, comenzar el proceso productivo.

Dado que la reglamentación de la ley está bajo la responsabilidad, entre otros, del señor secretario de Obras Públicas, motiva mi inquietud un cable de la agencia Télam donde se anuncia oficialmente que el señor Rodolfo Barra, acompañado por asesores del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, viajaría a los Estados Unidos para participar de un programa relacionado con formas de privatización.

Este es el punto de atención, porque la premura con que se analizó y discutió la controvertida ley para ponerla en práctica lo más pronto posible, parece dejarse de lado en estos momentos cuando los responsables de su implementación concurren a un seminario de privatizaciones a un país cuya organización administrativa difiere en forma sustancial con la nuestra. Poniendo un cono de sombras sobre el rumbo que tomaría el país en materia de telefonía, vialidad, ferrocarriles, petróleo, medios de comunicación y privatizaciones.

Es por este motivo, señor presidente, y a fin de dar un tinte cristalino ante la opinión pública, que solicito la aprobación del presente pedido de informes.

Luis E. Osovnikar. — Joaquín V. González. — Eduardo A. Del Río. — Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Obras Públicas.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe en relación a posibles nombramientos en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, lo siguiente:

1º — Situación actual y evolución reciente del empleo en la empresa.

2º — Planta promedio anual.

3º — Incorporaciones a planta permanente desde el 10 de julio próximo pasado hasta la fecha.

4º — Cantidad de asesores y nómina de los dependientes de la intervención de la empresa.

Luis E. Osovnikar. — Joaquín V. González. — Eduardo A. Del Río. — Raúl. M. Milano. — José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva mi pedido la información difundida a través de medios de comunicación y/o personal de ENTEL, donde se manifiesta la contratación de cuarenta asesores, algunos de ellos *ad-honorem* que estarían prestando servicios en el edificio ubicado sobre la avenida Corrientes y Maipú perteneciente a la empresa ENTEL.

Siguiendo con la política implementada por el gobierno nacional sobre la eliminación y/o reducción de gastos innecesarios en la administración pública, me veo obligado a reincidir desde mi función como legislador nacional en un pedido de informes para tratar de evitar irregularidades en la reestructuración del Estado.

De esta forma solicito, señor presidente, la aprobación del presente a fin de poner un manto de transparencia ante esta Honorable Cámara sobre las gestiones que realiza la señora interventora de ENTEL.

Luis E. Osovnikar. — Joaquín V. González. — Eduardo A. Del Río.

—A la Comisión de Comunicaciones.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe lo siguiente:

1º) Si es cierto que las consecuencias económicas de la resolución 60/89 de la Secretaría de Energía producirá a Yacimientos Petrolíferos Fiscales una pérdida estimada de cuarenta millones de dólares estadounidenses solamente en el mes de septiembre del corriente año.

2º — Si se considera coherente a la citada resolución 60/89 con la política anunciada por parte del gobierno nacional de incrementar los ingresos de las empre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sas estatales. Contestar en caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior.

3º) Cuál es el plazo estimado de vigencia de la citada resolución ya que en la misma se manifiesta en su punto 1º) "...y hasta tanto se modifiquen los precios de venta oficiales y retenciones de los distintos derivados..."

Guillermo E. Tello Rosas. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Felipe Zingale. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo ha anunciado una política económica que se basará en el saneamiento de las finanzas públicas y ha hecho de la eliminación de los subsidios de cualquier naturaleza un punto central de la citada política. Ha sido expresado esto por voceros oficiales tan importantes como el ministro de Economía, el ministro del Interior y el propio presidente de la Nación.

Por ello no entendemos las razones que han hecho que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Energía, dictara la resolución 60 de fecha 18 de agosto de 1989, que dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales facturará el petróleo crudo a las compañías refinadoras a 30 días de plazo y sin carga financiera, en lugar de los siete días que actualmente utiliza. Asimismo en su artículo 4º, la mencionada resolución extiende a 15 días los plazos de pagos por el combustible que YPF vende a Astra CAPSA, Compañía General de Combustibles S.A. e Isaura S.A.

El interventor de YPF ha estimado que solamente en septiembre del corriente año esta medida significará una pérdida de aproximadamente cuarenta millones de dólares estadounidenses y como tema de particular atención vemos que la misma resolución no pone plazo determinado a su vigencia, sino que habla hasta la próxima modificación de los precios de combustibles, hecho que ha sido negado por altas personalidades del gobierno.

Ante esta situación entiendo que esta Honorable Cámara debe solicitar informe al Poder Ejecutivo a efectos de clarificar qué situaciones llevaron al dictado de esta norma, qué objetivos persigue, cuál es su real significación económica y si la misma no es contradictoria con la política oficial enunciada hasta el presente.

Por todas estas razones solicito la urgente aprobación de este proyecto de resolución.

Guillermo E. Tello Rosas. — Luis E. Osovnikar. — Felipe Zingale. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que instruya a la Secretaría de Turismo de la Nación a fin de que este organismo proceda a abrir las actuaciones que correspondan referente a la empresa de turismo Country Travel de la ciudad de Quilmes.

Asimismo se solicita que, en caso de constatar hechos delictuosos, se efectúe la denuncia penal correspondiente.

Carlos L. Custer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 18 de agosto próximo pasado, cerca de 500 alumnos secundarios (pertenecientes a los colegios Nazareth, Mancedo, Joaquín V. González, Alemán, ENET Nº 3 —todos ellos de Quilmes— Politécnico de Berazategui y ENET Nº 3 e Instituto Sopeña de Avellaneda) esperaron vanamente que los micros contratados por medio de Country Travel los trasladaran a Bariloche.

La empresa mencionada se mantuvo abierta hasta las 11 horas del día 18, en que algunos turistas cumplimentaron pagos, y luego cerró sus puertas.

A mayor abundamiento, y para corroborar el proceder perverso de esta empresa, algunos familiares de damnificados llamaron al hotel Cott Bus —donde presuntamente se alojarían los turistas— informándoseles que había reservas para 200 personas pero a partir del día 26 de agosto.

Estos casos de fraudes a estudiantes se repiten día a día, resultando perjudicadas familias que con sacrificios costean el anhelado "viaje de fin de curso". Es por ello que solicito la intervención de la Secretaría de Turismo de la Nación para que lleve a cabo la investigación que solicito y extreme las medidas de prevención en la habilitación de este tipo de negocios, para que no se reiteren situaciones como la denunciada.

Carlos L. Custer.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía y éste, a través del Banco Central de la República Argentina y la Dirección General Impositiva, proceda a investigar el perjuicio que para el patrimonio nacional surja de la exportación de alcohol vínico, individualizada como operación 974/89, con permiso de embarque 61.297, relacionándola con las operaciones 1.340/89 y 425/89, con permisos de embarque 5.884 y 39.002.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 10-8-89 presentamos un proyecto de resolución tendiente a solicitar informes sobre el posible perjuicio al fisco nacional, que surgía de informaciones provenientes de la provincia de Mendoza, según las cuales se podía deducir subfacturaciones en operaciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de exportación de alcohol vínico, una de las cuales provendría de la empresa estatal Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C.

Las informaciones nos siguen dando cuenta del avance de la investigación parlamentaria mendocina, de lo cual surgen datos mucho más concretos para determinar el perjuicio que presumíamos. En nuestra legislación existen normas sobre la forma contractual denominada "elaboración por cuenta de terceros", pero no la utilizada en la contratación que dio origen a la operación denominada allí "Fasson".

Se definió el término contractual como "servicios técnicos aplicados sobre la materia prima". Sin embargo, en la comunicación A 1.205, del Banco Central de la República Argentina, se define "los servicios técnicos, investigaciones y estudios, que deban realizarse en el país como consecuencia de la venta al exterior bajo la modalidad «llave en mano» de plantas industriales u otras obras", algo que no tiene nada que ver con lo hecho en esta operación. En otros términos, la transformación de vino en alcohol no puede ser un servicio técnico que autorice a liquidar sus montos en el entonces vigente mercado libre de cambios. Por el contrario, la transformación de la materia prima en alcohol debe integrar el precio FOB de la mercadería a exportar. A ello debe agregarse que no se incluyó el impuesto al valor agregado en las facturaciones del "Fasson".

Así las cosas, se va completando el primer análisis sobre la operación. Por una parte resultan aplicables los artículos 1º, inciso *b*); 5º; 6º; 7º, y 10 de la ley 19 359, por presuntas infracciones a disposiciones de cambio, declarando falsamente operaciones, tema que ya había sido objeto de nuestra declaración original, con las ampliaciones sobre los hechos mencionados precedentemente. Pero, además, también debe darse intervención a la Dirección General Impositiva, porque debe investigarse la falta de inclusión de un elemento contractual para el pago del impuesto al valor agregado por un monto de mucha importancia.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Economía y de Comercio.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe, por intermedio de los señores ministros de cada área que tenga entidades intervenidas, las retribuciones que, por todo concepto, incluyendo gastos reservados, viáticos y adicionales de todo tipo, perciben actualmente los interventores designados en cualquier forma jurídica de entidades descentralizadas con participación estatal.

Juan F. Armagnague. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El régimen salarial de los funcionarios superiores de las empresas públicas argentinas ha sido muchas veces objeto de polémicas por los montos a veces exagerados que se atribuye como retribución de los funcionarios encargados de dichas funciones.

En los últimos tiempos estaba vigente una resolución del Directorio de Empresas Públicas en la cual se estableció un promedio entre los sueldos gerenciales, fijándose así el "módulo" sobre el cual se aplicaba un porcentaje (superior al 100 %) para los sueldos de los directores y uno superior todavía para los presidentes. Este "módulo" era objeto de actualización trimestral.

Con la sanción de la ley 23.696 se ha dispuesto la autorización para intervenir todas las entidades de centralizadas nacionales, salvo las universidades. Las atribuciones de los interventores han sido fijadas en el texto legal y no tiene sentido repetir cuestiones que ya fueron analizadas en el debate parlamentario.

Pero un postulado fundamental del sistema republicano de gobierno, la publicidad de sus actos, debe ser cumplido. Nos estamos refiriendo a una actuación administrativa específica: el monto que se está pagando por todo concepto, a los interventores nombrados por el Poder Ejecutivo, en las distintas entidades descentralizadas. Para que dicha publicidad se cumpla, consideramos necesario que se informe a este Congreso sobre dichas remuneraciones.

Por lo expuesto, señor presidente, es que se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Obras Públicas.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio del Interior, se sirva informar lo siguiente:

1º — Sobre las amenazas y agresiones sufridas por jueces del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

2º — Si las mismas tienen origen en causas promovidas contra funcionarios policiales y narcotraficantes.

3º — Qué medidas se han adoptado para garantizar la independencia del Poder Judicial, la protección de los jueces, y la tranquilidad espiritual de los mismos.

4º — Si no considera que las amenazas y agresiones perturban la correcta e imparcial administración de justicia, poniendo en peligro la vida y libertad de las personas.

5º — Si en virtud de los hechos públicamente denunciados por los propios jueces afectados, no se estaría ante un caso de violación del artículo 5º de la Constitución Nacional, al no asegurarse la libre administración de la justicia en la provincia de Buenos Aires.

Pascual Cappelleri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La separación de poderes y la independencia del judicial garantizan la vida y la libertad de las personas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para lograr el cumplimiento de estos fines, los jueces necesitan además, tranquilidad espiritual y económica. Por eso, la Constitución Nacional les asegura la inamovilidad en sus cargos y la intangibilidad de sus remuneraciones, a fin de la correcta e imparcial administración de justicia; y en su artículo 5º impone a las provincias la obligación de "asegurar su administración de justicia"..., para garantizarle a cada una de ellas "el goce y ejercicio de sus instituciones".

Todos estos principios esenciales no se cumplen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en especial, dentro del *departamento judicial de San Isidro*, donde las reiteradas amenazas y agresiones que sufren los jueces, afectan su tranquilidad de espíritu y ponen en peligro el equilibrio en sus decisiones, con grave riesgo para la vida y la libertad de ellos y de los justiciables.

Ante la posibilidad de que se esté afectando una de las garantías fundamentales del mencionado artículo 5º de la Constitución Nacional, se torna necesario contar con la información pertinente para que el Congreso de la Nación pueda evaluar el temperamento a adoptar para asegurar el libre ejercicio institucional de las provincias, en este caso particular, el de la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Pascual Cappelleri.

—A la Comisión de Legislación Penal.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que:

1º — Se informe sobre los recientes atentados y amenazas perpetrados contra magistrados del Departamento Judicial de San Isidro.

2º — Que a través del Ministerio del Interior se arbitren los medios conducentes para llevar a cabo una profunda investigación colaborando con la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de lograr el total esclarecimiento de los hechos.

Carlos M. A. Mosca. — Melchor R. Cruchaga. — Leopoldo R. Moreau. — José G. Dumón. — Francisco M. Mugnolo. — Marcos A. Di Caprio. — Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación originada por tan lamentables hechos debe aclararse con la urgencia que la gravedad de los mismos requiere. Estos acontecimientos no pueden considerarse como meros hechos aislados o delitos comunes; debe tomarse conciencia que se trata de un ataque directo contra funcionarios del Poder Judicial, que son los encargados de administrar justicia, no siendo casual que dichos funcionarios tienen para resolver, causas contra policías así como también, ligadas al narcotráfico.

Debe tenerse en cuenta, que tales actos no atacan solamente la seguridad del ciudadano, sino que van dirigidos al Poder Judicial mismo, utilizándose medios que hasta ese momento se consideraban reservados.

Es posible entonces que detrás de estos acontecimientos exista una especie de mafia organizada que puede llegar a producir perjuicios irreparables si no se toman los recaudos necesarios.

Es obligación y responsabilidad de los poderes del Estado actuar con inmediatez para esclarecer esta situación y evitar la propagación de hechos que pueden derivarse en verdaderos actos de terrorismo, como ya ocurre en países vecinos.

Por los fundamentos expuestos se hace necesaro la aprobación del presente proyecto de resolución.

Carlos M. A. Mosca. — Marcos A. Di Caprio. — Melchor R. Cruchaga. — Francisco M. Mugnolo. — José G. Dumón. — Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Legislación Penal.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar el reconocimiento al Parlamento de la República de Italia, por la ayuda otorgada a nuestro país para atender la emergencia social argentina.

2º — Reiterar la vigencia de los vínculos de amistad del pueblo argentino y sus autoridades con el pueblo y gobierno de Italia, unidos por lazos históricos, culturales y étnicos indestructibles.

Guillermo E. Estévez Boero. — Héctor R. Masini. — David J. Casas. — Federico T. M. Storani. — José P. Aramburu. — Délfor A. Brizuela. — Raúl O. Rabanaque. — Bernardo I. R. Salduna. — Francisco de Durañona y Vedia. — Carlos O. Silva. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de Italia ha dispuesto otorgar a nuestro país una ayuda de ciento cincuenta millones de dólares para atender la emergencia social argentina.

Esta ayuda, que se divide parcialmente en donación y préstamos comerciales a muy largo plazo y a muy bajo interés, se suma a la oferta de otros ciento cincuenta millones de dólares para integrar un nuevo crédito puente.

Lo expuesto revela una vez más la disposición de la gran nación europea para extender su actitud generosa hacia nuestro pueblo, tan ligado a la vieja Italia en vitales aspectos de carácter cultural e histórico, como asimismo los relativos a la conformación humana de nuestra sociedad.

Esta circunstancia generada por un país cuyo régimen político constituye un paradigma de libertad y desarrollo con justicia social, obliga a nuestro reconocimiento y a nuestra gratitud.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es necesario poner de relieve la solidaridad internacional en resoluciones como la adoptada por la República Italiana en la oportunidad, que conduce a un estado de fraternidad entre las naciones, que anhelamos y que afianza la paz.

También es oportuno destacar la importancia y la fortaleza de nuestros vínculos con Italia, estimulando en nuestro pueblo el cariño por aquel país que sentimos tan cerca en la historia de la emigración que recibimos y en el afecto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Héctor R. Masini. — David J. Casas. — Délfor A. Brizuela. — Francisco de Durañona y Vedia. — Carlos O. Silva. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de que a través de los organismos correspondientes, considere la posibilidad de incluir entre los planes de proyección de obras públicas a ejecutar la canalización del río Bermejo.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos de grave situación socioeconómica como los que atraviesa la Nación, es fundamental orientar la actividad gubernamental y la consecuente obra pública, a efectos de darle al país la proyección necesaria para alcanzar el objetivo primordial de toda sociedad organizada, cual es el bienestar general.

La obra a la que esta presentación alude, permitirá entre otros aspectos la concreción de un polo de desarrollo agropecuario de extraordinaria significación, comparable con la pampa húmeda, y que beneficiará a las provincias de Jujuy, Chaco, Santa Fe, Salta, Formosa y Santiago del Estero, poniendo a disposición más de 10 millones de hectáreas para la explotación ganadera, forestal, etcétera, y de 1.000.000 de hectáreas para cultivo, posibilitando además la regulación del caudal del Bermejo en épocas de crecientes ocasionales por los deshielos.

Como detalladamente se explica en la publicación *El Bermejo y el país*, que edita COREBE (Comisión Regional del Bermejo) en su Nº 1, es claro que la amplia aceptación del vocablo "canalización" implica, obviamente todas las obras necesarias para lograr la disponibilidad del caudal requerido, su permanencia y regularidad, el mantenimiento de un tirante adecuado, la adecuación de la traza tanto en planta como en pendiente —ya sea del cauce natural o de una conducción artificial alternativa— y el destino diversificado en el uso de las aguas, lo que supone que debe concebirse el sistema como un conjunto único de manera de lograr un aprovechamiento integral, por medio de un manejo armonizado de cada una de las partes y aspectos. De allí la denominación de aprovechamiento de múltiple uso, que deberá tener en cuenta entre otros:

1º El abastecimiento de agua a poblaciones y ganado.
2º El uso industrial y minero.
3º El riesgo, desagües y drenajes; aspectos agropecuarios, piscícolas y forestales.
4º El control de crecidas.
5º El control de sedimentos y la erosión hídrica.
6º La preservación del medio ambiente y el control de la contaminación hídrica.
7º El desarrollo hidroenergético.
8º El agua para el mantenimiento de la navegación, y
9º El uso recreativo y turístico.

Puede afirmarse que el sistema del Bermejo no está regulado y sus recursos hídricos son subutilizados, y esta carencia de regulación hace que en toda la cuenca aguas abajo, se viva con incertidumbre a raíz de la irregularidad del aporte líquido y de la inestabilidad del curso. Tal inseguridad la han vivido todos los habitantes afincados en las márgenes del río, tanto las antiguas misiones como las colonias creadas a su alrededor. Por ello es necesario la puesta en marcha de un plan de aprovechamiento integral, que deberá contemplar un programa de ejecución de proyectos específicos conforme a un orden de prioridades resultante de un planteo técnico, conciliado con la disponibilidad financiera, e inserto en un marco de consenso institucional y político a nivel interjurisdiccional, nacional e internacional por tratarse de un río de curso contiguo y sucesivo compartido con Bolivia.

Debe impulsar nuestra gestión —como representantes del pueblo de la Nación— el sentimiento federalista, presente en nuestra Constitución, tendiendo con nuestro accionar a fomentar y posibilitar el progreso de este sector, inmerecidamente postergado, y que sólo con la participación y el trabajo conjunto podrá alcanzar un crecimiento acorde a sus potencialidades.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Obras Públicas.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del organismo correspondiente se sirva brindar a esta Honorable Cámara, un informe minucioso con respecto a lo siguiente:

1º — Adjudicaciones y/o contratos con empresas particulares desde la implementación del denominado Plan Houston en sus distintas etapas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Superficies otorgadas para explorar por cada empresa adjudicataria.

3º — Cronogramas de trabajos de exploración y explotación, y tiempo de duración correspondiente a cada ciclo.

4º — Inversiones parciales y totales a realizar por los adjudicatarios y lapso en que se van a efectivizar.

5º — Si dentro del marco de adjudicaciones se tomó como principio rector el Plan Energético Nacional 1986-2000.

6º — Resultados obtenidos hasta la fecha y todo otro dato disponible para una mejor evaluación.

Luis E. Osovnikar. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el 10 de julio a la fecha, se han dado a conocer por los distintos medios de prensa, adjudicaciones de áreas para exploración de las cuencas sedimentarias, en que se ha dividido el proyecto, para conocer el horizonte de los reservorios de hidrocarburos con que cuenta el país, según el plan lanzado oportunamente denominado "Houston", y reglamentado con el objeto de permitir la incorporación de capital de riesgo con apertura a la actividad privada, nacional o internacional.

Los objetivos que se plantearon en la elaboración del Plan Energético Nacional 1986-2000, a fin de cuantificar la oferta energética y el balance contemplado de uso racional de los recursos no renovables, tenían como base un programa de desarrollo de la actividad petrolera.

Por lo expuesto y a los efectos de tener un conocimiento concreto de consecución o variación de los objetivos propuestos, es que esta Honorable Cámara de Diputados necesita toda la información disponible para evaluar y colaborar con propuestas concretas para lograr el mejor resultado de la explotación de los hidrocarburos en la ecuación energética.

Luis E. Osovnikar. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro del Interior a concurrir a esta Honorable Cámara para que proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º — Sobre la situación político-institucional de la provincia de Tucumán.

2º — La razón que lo ha impulsado a dar instrucciones a los senadores del bloque justicialista que integran el Senado de esa provincia para que en la nueva ley electoral se prevea que voten todos los habitantes de los departamentos de la provincia de Tucumán.

3º — La razón que ha tenido el señor ministro para dar instrucciones al señor gobernador de Tucumán, para que éste, en caso de aprobarse el proyecto de ley electoral según la redacción del Senado provincial y que propone que no haya elecciones en los departamentos Capital, Leales y Tafí por tener ya representación suficiente de senadores y diputados con mandato hasta 1991, proceda a vetar esta ley.

4º — Si sabe el señor ministro del Interior que al aprobarse el proyecto que sostiene la mayoría justicialista de la Cámara de Diputados de la provincia, se está legislando contra el espíritu y normativa de la Constitución de Tucumán y del fallo de la excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

5º — Si sabe el señor ministro que el proyecto de la Cámara de Diputados tiene por objeto que el actual presidente del justicialismo provincial ocupe una banca en el Senado provincial. Además si conoce que el proyecto en cuestión tiene asimismo como objeto llevar a una banca senatorial al presidente del partido Fuerza Republicana, Antonio Domingo Bussi, y le sirva de trampolín para su próxima candidatura a gobernador de la provincia y que la vacante que éste deje en el Congreso de la Nación sea ocupada por el jurista doctor Fernando López de Zavalía.

6º — Si sabe el señor ministro que, de aprobarse el proyecto de la Cámara de Diputados, algunos de éstos de extracción justicialista podrían conseguir su reelección.

7º — Si sabe el señor ministro que la disputa para que se vote en el departamento de Capital es pura y exclusivamente para saciar intereses personales y bastardos.

8º — Si sabe el señor ministro que al convalidar una elección en el departamento de Capital, que está suficientemente representado hasta 1991 en la Cámara de Diputados y de Senadores, se está consintiendo un fraude en contra de los ciudadanos y departamentos del interior de la provincia dado que disminuiría la cantidad de representantes del interior en cada una de las Cámaras.

9º — Si sabe el señor ministro que el proyecto del Senado es el que más se ajusta a lo que dispone la Constitución provincial y al fallo de la excelentísima Suprema Corte de la provincia, en cuanto a la representación de los departamentos que integran la provincia.

10. — Si no entiende el señor ministro que al dar las referidas instrucciones a los senadores justicialistas y al señor gobernador de la provincia, estaría violando las autonomías provinciales y el sistema federal del que el señor presidente de la Nación es tan celoso custodio.

11. — Si no entiende el señor ministro que si los senadores provinciales no aceptan las instrucciones referidas, como asimismo el señor gobernador de Tucumán, habría una amenaza velada de intervención federal a la provincia, a la cual el señor presidente de la Nación es contrario por su formación federal y porque este instituto constitucional es contrario a las autonomías provinciales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 28 de agosto de 1989, por expediente D.-1.479/89, presenté un proyecto de declaración referido a la veracidad de noticias periodísticas que atribuían al señor ministro del Interior instrucciones enviadas al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gobernador de Tucumán sobre el veto de la ley electoral sancionada por la Legislatura de la provincia.

La posibilidad antes señalada parece haberse confirmado, ya que el mencionado ministro, en entrevistas radiales, sostuvo idéntica tesitura, cuestión que mucho me alarma por la natural defensa del federalismo y autonomía provincial que nos corresponde a los representantes del pueblo (Radio del Plata, 31 de agosto de 1989).

No descarto que el señor ministro cuente con información sobre la caótica situación en la que se encuentra Tucumán y que deba ser de conocimiento de los legisladores. Debo recordar que mi provincia ha sido un lugar en el que desde hace décadas se están produciendo hechos políticos de gran importancia que, en su desarrollo y efectos, luego alcanzan a todo el país. No tener en cuenta esta realidad histórica es ocultar una verdad práctica y no usarla como experiencia aplicada concreta.

El suscrito viene desde hace largos meses reclamando soluciones para Tucumán; no como las aprobadas hasta la fecha que sólo han constituido parcialidades que, en verdad, se apoyaron en acciones de terceros. Lo que he reclamado son respuestas genuinas y concretas, que permitan a la provincia realizarse por sí misma y no ser dependiente de la voluntad de la Nación. Por ello, me preocupa que el señor ministro no valore la gravedad de la crisis, no aconseje al señor gobernador para que el mismo se sincere asimismo como en su momento lo hizo el doctor Alfonsín, y que envíe mensajes que en lugar de mejorar el ambiente crean nuevos disturbios.

La presencia del señor ministro en esta Cámara permitirá aclarar dudas y poner sobre la mesa todas las facetas de la problemática tucumana que, desde ya, adelanto a los señores diputados es mucho más grave y conflictiva de lo que los legisladores se imaginan. No actuar en tiempo con prudencia e inteligencia puede llevarnos a momentos difíciles de calificar.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efecto que, por intermedio de los organismos que correspondan, proceda a informar sobre lo siguiente:

1º — Si es verdad que la Dirección General de Fabricaciones Militares tiene en la localidad de Campana —provincia de Buenos Aires—, una planta que está produciendo combustible conocido como famitol, cuyas características permiten su utilización como supernafta y nafta con un costo que se ubica en alrededor del 60 % al aplicado para la obtención de los mismos combustibles por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (gasoil, naftas, aceites, etcétera).

2º — Si es verdad que el combustible mencionado es destinado al uso exclusivo de las fuerzas armadas y que se tiene programado incrementar su producción con la finalidad de hacerlo con todas las fuerzas de seguridad y policiales, con la finalidad de disminuir sus erogaciones y regularizar sus presupuestos.

3º — Si es verdad que se han acordado vías de distribución y comercialización especiales para la operatoria de ampliación y, en su caso, se mencionen cuáles son y quiénes son los titulares o propietarios de las mismas.

4º — Si es verdad que hasta que se alcancen las cantidades de la ampliación antes mencionada se ha acordado con otras empresas nacionales o extranjeras los aportes requeridos y, en su caso, se mencionen cuáles son y quiénes son los titulares o propietarios de las mismas.

5º — Si es verdad que estas tramitaciones han sido realizadas sin que se cumplan las disposiciones y requisitos normativos para la actividad o los procesos de adquisición de bienes o servicios por parte de las entidades oficiales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Direccin General de Fabricaciones Militares cuenta con una planta procesadora de combustible, denominada Fábrica Militar de Combustibles, que produce productos similares a la supernafta y nafta, bajo la denominación de famitol. La misma se encuentra ubicada en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires, en una zona que comparten una serie de refinerías de propiedad de empresas nacionales y extranjeras.

La citada planta, que opera desde la década del 40, es la proveedora natural de combustible a las fuerzas armadas, en particular el Ejército, destacándose que su costo de producción se ubicaría en un 60 % del valor que tienen las empresas estatales que elaboran los mismos en el país.

Se señala que, aparentemente, se estaría programando ampliar las capacidades de producción y permitir este beneficio a las fuerzas de seguridad y policiales de manera tal de permitir una mejora en sus erogaciones y, consecuentemente, en la aplicación de sus presupuestos.

Como surge, prácticamente esta ampliación no sería de realización inmediata, lo que podría haber demandado el estudio de la posibilidad de acuerdos y convenios con terceros productores para que aporten las cantidades de complemento y viabilicen la operación. Conforme los trascendidos, no comprobados, se estaría negociando también la distribución de los mencionados combustibles, posiblemente en sus etapas de transporte, entrega y/o financiamiento. Estos rubros estarían tratando con terceros debido a los criterios de privatización que se están imponiendo en la sociedad argentina y, a su vez, por la realidad de que Fabricaciones Militares no cuenta con las flotas de medios de transportes que esta operación requeriría.

Esta programación que muestra un desarrollo singular, sin embargo, abre algunos interrogantes, fundamentalmente en materia de las formas con que se está implementando y su característica de negociación. La necesidad de enfrentar y conocer la metodología aplicada y,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los entes o personas que se encuentran en los contratos o convenios que se están implementando, justifican este pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Energía y Combustibles.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las cuestiones siguientes:

1º — Si es verdad que el plan económico conducido por el señor ministro de Economía adolece de los temas siguientes:

— Optar por el gradualismo y no aplicar el accionar de *shock*.
— Falta coherencia de un plan concreto.
— No desarrollarse con criterio universal.
— Ser desprolijo y confuso y no tener pautas de manejo monetario y fiscal.
— Errar en la concepción de que con el saneamiento monetario y financiero se puede corregir el fenómeno hiperinflacionario.
— No existir conexión real entre el modelo y la realidad económica argentina.
— No existir la suficiente comunicación con el pueblo.
— Continuar con la emisión monetaria y no atacar el déficit fiscal.

2º — Si es verdad que existen posibilidades de cambio en las autoridades que integran el equipo económico

3º — Si es verdad que los conceptos antes mencionados han sido realizados por el asesor del señor presidente de la Nación, el diputado nacional Alvaro Alsogaray.

4º — Si es verdad que estas declaraciones o conceptos han producido malestar en las autoridades, máxime y teniendo en cuenta que el mencionado asesor presidencial deberá trasladarse al exterior para negociar con organismos internacionales sobre el tema de la deuda externa argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos tienen bien presente la cantidad de oportunidades en las que distinguidos especialistas señalaron al ex presidente Alfonsín el camino errado que seguían los planes de gobierno en materia económica. Si el mencionado hubiera prestado atención a aquellas señales y no las hubiera desechado bajo el argumento del "equipo de lujo", es posible que la comunidad nacional no se encontrara en el drama actual.

El diario "Página 12" (1º de septiembre de 1989, página 4) desarrolla un artículo titulado "A Alvaro Alsogaray no hay plan que le venga bien" y, luego, en su exposición, señala una serie de conceptos que se le atribuyen al citado.

Los conceptos mencionados están calificando al actual plan económico y destacando algunos equívocos, para terminar insinuando, de alguna manera, la posibilidad del cambio de los funcionarios que integran la conducción económica.

Las repetidas oportunidades en que el mencionado especialista indicó diagnósticos certeros sobre la marcha de la economía, es decir, proporcionó antecedentes que luego la realidad los mostró como ciertos, hace que aquellos conceptos, de ser ciertos, produzcan alarmas.

La tendencia del periódico de referencia hace, sin embargo, que los conceptos mencionados puedan no ser reales o que ellos hayan sido tergiversados, lo que nos mueve a consultar al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Economía.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que por intermedio de los organismos que corresponda, informe en qué medida se han cumplido los objetivos políticos y económicos originarios de los llamados acuerdos marco pesqueros suscriptos entre nuestro país y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, tales como:

1º — Incorporación de tecnología.
2º — Utilización de puertos argentinos.
3º — Ingreso de divisas.
4º — Adquisición de productos argentinos (combustibles, elementos pesqueros, etcétera.)
5º — Embarque de tripulaciones argentinas.

Roberto V. Requeijo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Próximos a cumplirse tres años de vigencia de los acuerdos marco pesqueros suscriptos entre nuestro país y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y antes que opere la cláusula automática de renovación de los mismos, es menester realizar una exhaustiva evaluación sobre la conveniencia de tal determinación.

Fundamenta este razonamiento la denuncia que realizan las industrias pesqueras de la Patagonia, quienes afirman que los objetivos básicos de estos acuerdos no se han cumplido ni total ni parcialmente, situación agravada por el incumplimiento de la flota rusa de su obligación de destinar la captura a su propio mercado, lo que ha provocado una competencia en los mercados atendidos tradicionalmente por Argentina, en detrimento de nuestras exportaciones y la consiguiente merma en el ingreso de divisas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por otra parte, la falta de presencia de la flota soviética en la zona de exclusión, reconoce de hecho el dominio inglés sobre dicha zona, perjudicando a nuestro país en su legítimo reclamo en los foros internacionales sobre su soberanía en las islas Malvinas.

Además se ve comprometido el balance del ecosistema del mar Argentino; prueba de ello es la caída del nivel de captura de algunas especies, a punto tal que el mismo Reino Unido tomó recientemente la decisión de vedar la pesca de calamar en la zona de exclusión, ("La Nación", 9 de junio de 1989).

La protección de la biomasa hoy afectada, dependerá de las políticas que se implementan en tal sentido, por ello debemos propender al mejor aprovechamiento de estos recursos renovables del Mar Argentino para beneficio de nuestro país.

Por las razones y opiniones expuestas, solicito a los señores diputados su aprobación al presente proyecto de resolución.

Roberto V. Requeijo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los entes o dependencias que correspondan, informes sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es el estado de avance del proyecto y ejecución de un repositorio nuclear en la zona de Gastre, provincia del Chubut.

2º — Cuáles son las dimensiones del referido repositorio nuclear y qué proporción guardan con las necesidades del desarrollo nuclear argentino. En su caso, si está o no prevista la utilización del mismo en beneficio de otros países.

3º — Cuáles son los lugares en donde se depositan en este momento los desechos nucleares que produce la Argentina.

4º — Cuál es la evaluación sobre la necesidad de mantener en ejecución el plan nuclear, en relación con su utilización energética, luego de la conclusión de las presas hidroeléctricas que se están construyendo en el país.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Honda preocupación vienen generando en la sociedad argentina las versiones que circulan sobre el establecimiento en la Patagonia de un "vaciadero nuclear", con la posibilidad de convertir a nuestro país en un depósito de desechos contaminantes, no sólo de los propios sino ajenos, provenientes de diversas latitudes.

La cuestión no sólo preocupa: ella está envuelta en un halo de misterio que no resulta compatible a los principios republicanos que nos deben gobernar. No se dispone de información oficial sobre el destino cierto de los desechos nucleares que produce la Argentina; la incógnita genera rumores o especies que abonan la credibilidad acerca de hipótesis alarmantes: en plena zona urbanizada aledaña a Ezeiza se estarían procesando y guardando dichos desechos con gran riesgo de contaminación ambiental. Ello puede ser inexacto —señor presidente—, pero el silencio oficial no favorece la tranquilidad social.

Las dudas no se limitan a los referidos puntos. Un ex presidente da la Comisión Nacional de Energía Atómica ha reconocido que la zona de Gastre, en Chubut, resulta apta, por sus características naturales, para servir de reservorio nuclear. Lo que no ha sido aclarado es si la obra ya está terminada y cuáles son sus características y el destino final para la cual está proyectada. Porque —y esto es lo grave señor presidente—, también circulan versiones, dentro y fuera del país, sobre que el destino no es sólo para atender imperiosas necesidades nacionales, sino, y aquí está lo realmente grave, para servir de "vaciadero nuclear del mundo".

Se sabe que en Brasil se viene sosteniendo que el clima tropical no es apropiado para "enterrar desechos nucleares" (sic) y, también, se sabe que en el hemisferio norte se sostiene la tesis de que la formación geológica en esas latitudes no es apta para la construcción de los referidos reservorios: por supuesto que, según dicha apreciación, la Patagonia argentina sería "la zona ideal" a dichos fines (sic).

También resultará importante determinar con precisión cuál es el relevamiento del parque energético nacional, de forma tal de poder establecer si luego de la conclusión de las centrales hidroeléctricas que se están construyendo en el país se justifica continuar con la ejecución del plan nuclear aplicado a la generación de energía.

El tema reviste una gravedad tal que necesita de mayores desenvolvimientos. Los argentinos debemos conocer con toda precisión cuál es el alcance del proyecto nacional en relación con los puntos que acabamos de hacer referencia. Los pedidos de informes presentados el año pasado por los diputados Pacce (1.630/88) y Bogado (1680/88) sobre cuestiones relacionadas con la utilización como repositorio nuclear a la localidad de Gastre, ponen en evidencia que nuestra preocupación es compartida por un sector importante de la dirigencia política.

Es por ello, señor presidente, que consideramos necesario que la Honorable Cámara de Diputados dirija al Poder Ejecutivo el presente pedido de informes.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Ciencia y Tecnología.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Educación y Justicia informe, con carácter de urgente:

1º — Si es exacto que el Ministerio de Educación y Justicia se propone derogar la resolución ministerial

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3.200/88, por la cual se designan supervisores en la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

2º — En tal sentido, qué razones se aducen, tratándose de un instrumento legal emanado de autoridad legítima y en plena vigencia del estado de derecho.

3º — A cuántos supervisores afectaría la medida, cuál es la antigüedad de cada uno de ellos y cuáles sus títulos y sus antecedentes técnico-pedagógicos.

4º — Al amparo de qué normas jurídicas se ha hecho, tradicionalmente, la designación de supervisores de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada y si los nombrados revistaban ya como agentes en la citada dirección nacional.

5º — Si en alguna oportunidad se llamó a concurso a tal efecto, si éste fue abierto o cerrado, cuáles fueron las bases del mismo, la fecha de su realización y la nómina de los designados con sus respectivos curriculos.

6º — Si para efectuar los nombramientos la autoridad competente se maneja en forma autónoma en el ejercicio pleno de su autoridad o consulta y acepta sugerencias de asociaciones de colegios de enseñanza privada, que a posteriori, deberán ser supervisados por los docentes por ellos nominados.

7º — Si no ha medido el grave daño moral y económico que inflige a los docentes afectados, los cuales, dada la legitimidad de su designación, han renunciado a cargos y horas de cátedra que constituían su fuente de trabajo y su medio de subsistencia.

8º — Si no considera que una determinación de tal gravedad por lo inconsulta, abrirá las puertas a la convicción de que, so pretexto de un defecto técnico de la norma jurídica, se ha comenzado la marcha hacia la discriminación ideológica que creíamos desterrada para siempre de la República Argentina.

Blanca A. Macedo de Gómez. — María F. Gómez Miranda. — Marcelo Stubrin. — Jorge E. Vanossi. — Ariel Puebla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución ministerial 3.200/88 firmada por el doctor Jorge Sábato el 30 de diciembre de 1988 en ejercicio de sus legítimas atribuciones, fueron designados supervisores en la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

En el momento en que los agentes se hicieron cargo de sus funciones, algunos diarios publicaron notas de sectores vinculados a la enseñanza privada, en las cuales se objetaban las designaciones mientras se solicitaba, asimismo, la derogación del instrumento legal citado.

Las expresiones del actual ministro de Educación y Justicia, en los primeros tramos de su gestión, parecieron hacerse eco de estas peticiones y tuvieron tal carácter peyorativo que luego se vio precisado a morigerarlas en virtud de que afectaban, sin duda, el decoro personal y la probidad científica e intelectual de los docentes afectados.

En estos días han arreciado las versiones, lo que ha suscitado la inquietud de los supervisores involucrados, dado que al haber aceptado una designación legítima, renunciaron a sus cargos y horas de cátedra que constituían su única fuente de trabajo y su medio de subsistencia.

Es sabido, y obra en nuestro poder documentación precisa, que las designaciones en la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada se hicieron, tradicionalmente, a través de resoluciones ministeriales y salvo el caso de un extraño concurso anulado, jamás ninguna de ellas fue derogada por otra resolución posterior.

¿Qué ocurre en el presente caso, señor presidente? ¿Es que comenzamos a asistir nuevamente al afrentoso recurso de la discriminación ideológica?

¿Se trata de presiones del sector privado para asegurar supervisores de probada incondicionalidad con sus ideologías e intereses?

¿Se resisten a aceptar dentro del pluralismo democrático a docentes de calificada actuación cuyo único objetivo es velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, la calidad de la enseñanza y la adscripción del establecimiento a los principios democráticos que prescribe la Constitución Nacional?

Si así fuera, ¿no es ésta una prerrogativa reñida con elementales principios éticos, más aún tratándose de grupos o instituciones que desarrollan su actividad en el área educativa?

Todos estos interrogantes surgen con riguroso ordenamiento lógico frente a la posible arbitraria derogación sólo explicable por alguno de los motivos expuestos.

Se insiste permanentemente en olvidar el pasado, los pueblos que lo olvidan, decía un personaje señero de nuestra historia, pierden la conciencia del porvenir.

Por esa razón no es ocioso recordar la conducta de los ministros de Educación durante el gobierno del doctor Alfonsín, los cuales no sólo respetaron al personal docente en ejercicio, sino que repusieron en sus cargos, R.M. 56 del 30 de diciembre de 1983 y R.M. 616 del 19 de abril de 1985 para el personal titular y ley 23.238 para el personal interino, a todos aquellos que habían quedado cesantes a partir de 1976, por razones políticas, muchos de los cuales eran militantes peronistas o tenían vinculación con el partido hoy gobernante. Esta fue la causa por la cual, no pudo titularizarse a docentes interinos sino hasta 1987, cuando ya no quedaba ni un solo agente sin reponer; todos ellos tuvieron prelación para ocupar los cargos que no se bloquearon con el propósito de hacer automática su recuperación.

La democracia, no es un ditirambo que se recita desde tribunas callejeras o eminentes estrados públicos con significados que entrañan a veces la más cruda prevaricación semántica; es un estilo de vida, una fuerza incoercible que empuja al respeto de las ideas ajenas, a la convivencia pacífica, a la fraternidad entre los hombres.

Burlar esas leyes esenciales es negar la democracia, es transformar el poder en un instrumento de voluntarismo con apetencias totalitarias, aunque procure investirse con los dones de la libertad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Porque no nos acosa ese déficit es que nos sobra autoridad moral para iniciar una lucha enérgica contra todo aquello que comprometa derechos legítimamente obtenidos y que quiebre el sagrado valor de la justicia.

Blanca A. Macedo de Gómez. — María F. Gómez Miranda. — Marcelo Stubrin. — Ariel Puebla. — Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se sirva informar a esta Honorable Cámara de lo siguiente:

1º — Si es una interpretación correcta del decreto 612/89 dictado por el Poder Ejecutivo nacional, que fija nuevos mínimos para las asignaciones familiares, entender que posibilita que éstas se fijen en valores superiores y distintos según cada caja de *subsidios* familiares.

2º — Si a partir de la vigencia del decreto precitado, el Estado nacional puede otorgar para su personal aumentos superiores y distintos a los establecidos como mínimos.

3º — En caso de respuesta afirmativa a los puntos 1º y 2º, si se tiene en cuenta que esos alcances del decreto presidencial contrarían toda la legislación sobre seguridad social que en la letra y el *espíritu* del legislador ha sido generada para ser determinante de igualdad y no de las desigualdades de todo tipo que ahora se propician.

4º — Si se tiene en cuenta que los alcances de ese decreto golpean gravemente la dignidad de los trabajadores que resultan discriminados, ya que por cuestiones tecnocráticas algunas familias van a valer menos que otras.

5º — Si se tiene en cuenta que de confirmarse estas consecuencias se estaría transgrediendo toda la escala de valores que se encarna en el humanismo, cayendo en absurdos economicismos que agreden al trabajo como fundamento de la dignificación del hombre.

Carlos L. Custer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad argentina presenta hoy su rostro signado por una grave emergencia social, siendo una de las expresiones más gravosas de nuestra crisis el alto grado de desigualdad que, todavía, expresa la sociedad argentina.

A fin de resolver esas desigualdades, el legislador ha producido una base jurídica que fundamenta nuestros sistemas de seguridad social. Es muy claro que en el caso de las asignaciones familiares ese criterio se manifiesta plenamente, al concebirlas como igualación de quienes poseen cargas de familia con quienes son trabajadores solteros.

Es así que el sujeto a proteger resulta ser la familia, por lo que las asignaciones familiares son aportes de la seguridad social y no del derecho del trabajo.

La propia mecánica organizativa del sistema de seguridad social destruye las argumentaciones tecnocráticas "de cierre de cuentas", ya que se financia con aportes patronales que siendo reintegrables y formando parte de los costos de producción empresaria, son, en definitiva, pagados por toda la sociedad.

Es evidente también que el decreto en cuestión genera una acción antagónica con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley, como también con los elementos fundantes aceptados por la ONU para la teoría general de derechos humanos, y todas las definiciones que para el tema ha generado la OIT.

En nuestra opinión resulta inexplicable que se pretenda diferenciar al arbitrio del funcionario, qué familias van a ser valorizadas sobre otras, agrediendo así la dignidad de los trabajadores afectados en forma directa, y extendiendo por ello la agresión a todo trabajador.

Estos motivos son razones suficientes para solicitar la aprobación del presente proyecto.

Carlos L. Custer.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación informe las razones que motivaron el levantamiento del programa "Nuestra vida" que se emitía por LT14 Radio General Urquiza, de la ciudad de Paraná, bajo la conducción del locutor y periodista Santiago Miguel Rinaldi.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El titular de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Nación, don Jorge Rachid, en su visita a la ciudad de Paraná con el objeto de poner en funciones a los nuevos directores de emisoras ubicadas en la provincia de Entre Ríos, enfatizó en la necesidad de "recrear una política comunicacional" lo cual implica "ampliar la base de sustentación social necesaria para enfrentarla sin distinción de ideologías, desde un marco solidario . . . y sin caer en partidismo porque todos nos hemos equivocado". ("El Diario", martes 5 de septiembre de 1989, página 6.)

Pero es el caso destacar que horas antes de este acto protocolar la emisora LT14 Radio General Urquiza de esa ciudad, levantó el programa "Nuestra vida" que se emitía diariamente por dicha radio y en el cual tenían expresión todos los sectores de la vida entrerria-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

na, sin distinción de ninguna especie. Es del caso destacar que el programa antes citado tenía una importante audiencia, con corresponsales en diversas localidades del interior de la provincia.

En punto a que el mismo funcionario, en la oportunidad, destacó que todos los programas levantados en emisoras capitalinas lo habían sido por diversas razones, ajenas a cualquier censura, es que pretendemos, a través del presente proyecto se nos ilustre acerca de las motivaciones que indicaron la necesidad de cancelar *dicho espacio*.

En la inteligencia de que los señores diputados compartirán los fundamentos que anteceden, solicito su apoyo a la iniciativa que nos ocupa.

Rodolfo M. Parente

—A la Comisión de Comunicaciones

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Reafirmar la filosofía de la legislación argentina en el *sentido* de que las *sustancias* medicinales no pueden ser objeto de apropiación exclusiva.

2º — Expresar su preocupación ante la posibilidad de que, una vez agotada la instancia que prescribe la Ley de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, prosperen sanciones comerciales contra nuestro país.

3º — Apoyar lo resuelto por el Parlamento Latinoamericano en su reunión en Argentina en el mes de agosto de 1988, al sostener la política de no patentamiento de los productos farmacéuticos por parte de los países de la región.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, diversas acciones están modificando las relaciones bilaterales y multilaterales entre los países con motivo de las presiones que los países desarrollados ejercen en el sentido de modificar el derecho de propiedad intelectual, en especial, a través de la inclusión en los regímenes de protección de nuevos productos y, a su vez, la ampliación de los períodos de protección de los mismos.

Dado los actuales niveles de concentración de la investigación y desarrollo mundial en los países desarrollados —del orden del noventa y siete por ciento (97 %) del total—, de prosperar este tipo de iniciativas asistiríamos a una definitiva consolidación de la actual hegemonía que se ejerce sobre los mercados mundiales.

En particular, los Estados Unidos a través de su nueva ley de comercio han de modificar las actuales relaciones de intercambio del comercio mundial. En el caso de América latina, tal legislación limitará aún más el acceso de los productos de la región al mercado norteamericano y su ingreso estará condicionado a situaciones de supuesta reciprocidad. Es más, dicha legislación prevé sanciones comerciales unilaterales para aquellos países que no acuerden reducir o eliminar las prácticas cuestionadas.

La aplicación de dicha legislación ha implicado que la República del Brasil sufriese sanciones comerciales por parte de los Estados Unidos, durante el pasado año, con motivo de las pérdidas aducidas por empresas norteamericanas debido a que la legislación brasilera no contempla las patentes de productos fármaco-químicos.

A raíz de la ausencia en nuestro derecho positivo de la patente de producto para las composiciones farmacéuticas, lo que trae aparejado a juicio de las empresas transnacionales fármaco-químicas cuantiosos perjuicios a exportadores norteamericanos, la oficina de representación comercial de ese país hizo lugar a una denuncia presentada por la Farmaceutic Manufacture Association (PMA).

Al reunir la presentación los requisitos necesarios para que prosperara, como son, la existencia de derechos afectados, leyes del país importador que perjudica los beneficios estadounidenses, monto del perjuicio, entre otros, se inicia el procedimiento que determina la propia norma jurídica y que incluye la solicitud a la nación investigada para que modifique las normas objetadas en un plazo que no puede exceder los doce meses (12), que en el caso argentino vencería en septiembre del corriente año. El organismo investigador debe expedirse ya sea aconsejando el sobreseimiento, en el supuesto caso de que el país acusado haya modificado su legislación o para sugerir la aplicación de sanciones comerciales.

Al no haber variado la situación legal en nuestro país, en el sentido de corregir y adaptarse a las prescripciones de la ley norteamericana, y ya próximo a expirar el plazo que motoriza el propio orden jurídico, no podemos dejar de manifestar nuestra preocupación y reafirmar asimismo los postulados de la política argentina consagrada en la ley 111, que no reconoce el sistema de patentes sobre los productos farmacéuticos.

El gobierno argentino ha manifestado, por nota de la Cancillería en 1987 su voluntad de preservar la actual legislación y ha expresado también en los organismos internacionales pertinentes su rechazo o reserva a determinadas propuestas de los países desarrollados en la materia. Nuestra política legislativa ha permitido que la industria nacional en esta área cubra más del cincuenta por ciento (50 %) del mercado de medicamentos, hecho que la pone a la cabeza de los países de la región. Algunos estudios indican que dicha cifra disminuirá el veinte por ciento (20 %) en caso de aceptarse las presiones externas actuales. En definitiva, claudicar en esta política de no patentamiento implicaría ceder los mercados nacionales a un manejo monopólico.

En este sentido el Parlamento latinoamericano ha expresado su resolución de reafirmar la política de los países de la región de no reconocer derechos privados derivados del sistema de patentes de las composiciones farmacéuticas.

Expresiones similares ha sostenido la Asociación Americana de Industria Farmacéutica al manifestar su deseo de que América latina se mantenga unida por el principio de no patentamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el plano de la concertación regional hay varios antecedentes. La decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece en su artículo 5º "que no se otorgarán patentes a los productos farmacéuticos, los medicamentos para el uso humano, animal o vegetal".

Por último, el Grupo de los Ocho Presidentes Latinoamericanos en su reunión de Acapulco de 1987 ha expresado claramente en el marco de las negociaciones del GATT, su decisión de fortalecer nuestra concertación para que las negociaciones sobre servicios, propiedad intelectual e inversión relacionada con el comercio no atente contra el desarrollo autónomo de los sectores productores de nuestros países.

Con relación a los países desarrollados —Alemania, Francia, Suiza, Japón e Italia—, éstos sólo han reconocido el derecho de patente sobre los medicamentos luego de que sus industrias respectivas lograran un importante desarrollo.

Italia, para incorporarse a la Comunidad Económica Europea, debió incluir en su legislación las patentes sobre los productos farmacéuticos, lo que significó un notable incremento de su déficit comercial en esta área, que de sesenta y cinco (65) millones de dólares en 1979 aumentó a seiscientos sesenta y cuatro (664) millones de dólares en 1986.

Sin embargo, y sin tener en cuenta todos los antecedentes apuntados, en junio de 1988, el gobierno del presidente Reagan, como se apuntó anteriormente, impuso sanciones a las exportaciones brasileñas a los Estados Unidos, por un monto cercano a los doscientos (200) millones de dólares como represalias por la actitud del Brasil de no proteger las patentes de empresas farmacéuticas norteamericanas. Es precisamente esta conducta sancionatoria contra la República del Brasil y el vencimiento del plazo previsto en la ley de comercio norteamericana, que nos impulsa a presentar la resolución de marras como una manera preventiva y ratificatoria de la filosofía de nuestra legislación.

En definitiva, se trata de preservar los derechos humanos en su sentido más amplio, los cuales incluyen el acceso a la salud, que colisionan con la apropiación de los conocimientos que los hacen factibles debido a un derecho internacional de propiedad intelectual cada vez menos equitativo.

Juan J. Cavallari.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo correspondiente, adopte los recaudos necesarios para que el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Cofapys) incluya en la V Etapa del Plan Nacional de Agua Potable, a la localidad de Godoy, provincia de Santa Fe.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la ley 23.615 se crea el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento cuya finalidad es la de promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento de comunidades, procurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En procura de ese objetivo, dicho consejo federal está programando la V Etapa del Plan Nacional de Agua Potable mediante la utilización de una línea de crédito del Banco Interamericano de Desarrollo, en el cual nuestro país aporta el 50 % del monto total con la participación del gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de las comunidades intervinientes en proporciones variables.

Un proyecto de tales características, que hace a las condiciones más elementales de la salud pública en la vida urbana de hoy, permitirá el desarrollo de una actividad comunitaria que junto con el nuevo servicio fortalecerá el sentido de pertenencia de la población de Godoy, sentando las bases para un crecimiento sostenido de su potencial.

Es por esta razón que someto a la consideración de la Honorable Cámara este proyecto de resolución, que tiene la aspiración de cubrir una necesidad imperiosa de dicha comunidad, que espera encontrar en el proyecto, el motivo para movilizar sus recursos materiales y fundamentalmente humanos en procura del bienestar general de sus habitantes.

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Obras Públicas.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos que por intermedio de los organismos que correspondan, proceda a informar sobre las cuestiones vinculadas con la Dirección Nacional de Migraciones y que se enumeran a continuación:

1º — Si es verdad que en los primeros meses del corriente año se implementó en forma "secreta" un plan para radicar ciudadanos bolivianos que tenía estas características:

a) Correspondía a personas que habían ingresado al país en forma ilegal, sin cumplir requisitos básicos legales;

b) Realizado por personal seleccionado (de confianza) y con orientación política oficialista;

c) Organizado en base a una sociedad de fomento bajo la denominación de "Operativo Villa Lugano";

d) Basado en el compromiso de los "radicados" de votar los candidatos políticos del oficialismo;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Utilizando medios de la repartición en forma preferente, como es el caso de un microómnibus Ford chapa C 944.881;

f) Cometiendo errores administrativos como es el caso de los expedientes 228.000 al 230.000.

2º — Si es verdad que se han desarrollado programas de asentamiento de inmigrantes de origen asiático (chinos y coreanos) sin que los mismos se ajusten a las normas vigentes consistiendo en:

a) Otorgamiento de autorizaciones de ingreso irregulares;

b) Incumplimiento de requisitos reglamentarios en relación a los inmigrantes "llamados";

c) Violación de los términos de residencia en los países de origen;

d) La existencia de verdaderas "empresas" dedicadas a este tráfico humano, entre las que se pueden mencionar a:

— Corporación Coreana de Desarrollo en el Exterior (KODCO). Representante: Kung Sun Lee, San José 111, Buenos Aires, 23-9538.

— *Fundación Bum Heing*. Representante: Heugn Il Shin Alexander, avenida Córdoba 873, Buenos Aires, 313-4618.

— Samyang International Corporation Co. Ltd. Representante: Nyum Kwon, Florida 142, piso 4º, Buenos Aires, 46-1829 y 49-3941.

— Samsing Emigration Development Co. Ltd. Representante: Bong Sun Park, Cachimayo 1913, Buenos Aires, 922-0011.

e) El desempeño de "gestores", vinculados con anterioridad con la dirección nacional o con personas que trabajan en la misma, como son los casos de:

— Doctor Rómulo Ilera (ex funcionario), domiciliado en José C. Paz 4238, planta baja 4, Vicente López.

— Doctora María Rosa Candelieri de Autino (relacionada con el ex funcionario doctor Julio César Millan).

— Doctora Julia Pérez Etchegoyen (relacionada con altos funcionarios políticos), Rivadavia 822, piso 2º B, Buenos Aires.

— *Señora Amalia Justina Prudencio* Parraga, domiciliada en Estrada 345, Lomas de Zamora (relacionada con diversos funcionarios de la dirección nacional).

— Gestoría Argenpar, Lavalle 900, Buenos Aires, 392-3494 y 393-6555.

— *Assia Rosa Pino* Morinigo, Bogado 793, Florencio Varela (provincia de Buenos Aires).

— Estudio jurídico Neyssen y Asociados, Paraná 433, piso 6º, Buenos Aires, 46-9096;

f) La posibilidad que tanto las "empresas" como los "gestores" hayan "agradecido" ayuda y apoyo a diversos funcionarios y empleados, algunos comprobados, que han motivado algunas sanciones extrañamente menores.

3º — Si es verdad que las sanciones aplicadas al personal por faltas graves han sido reducidas pese a la gravedad de sus alcances, citándose como casos a:

— Resolución 1.228 (13 de abril de 1981).
— Resolución 1.873 (10 de julio de 1981).
— Disposición 1/81 (20 de marzo de 1981).
— Resolución 543 (14 de marzo de 1980).
— Resolución 2.420 (24 de noviembre de 1980).
— Resolución 2.110 (7 de septiembre de 1981).
— Resolución 2.740 (11 de diciembre de 1981).
— Resolución 181 (21 de septiembre de 1981).
— Resolución 088 (7 de enero de 1983).
— Resolución 770 (10 de diciembre de 1982).

4º — Si es verdad que existen dos grupos internos que pujan entre los mismos para conducir actividades que se pueden calificar ilegales o de corrupción, pudiendo citarse los nombres siguientes en cada uno de ellos:

— Grupo A: Pombar, Francese, Losada, Bunge, Chebli, Peláez, Alesandro y Suárez.
— Grupo B: Soler Canevaro, Mayuri, Guruchaga, Hisi, Domingo, Garibaldi y Staffieri.

5º — Si es verdad que se han producido una serie de ascensos o incorporaciones en forma irregular como son los casos siguientes:

— Legajo 4.481.
— Legajo 3.072.
— Legajo 3.962.
— Legajo 4.238.
— Legajo 5.101.

6º — Si es verdad que existen serias falencias en los registros de la repartición y que ellas pueden deberse a acciones realizadas exprofeso para ocultar maniobras ilegales, pudiendo comprobarse entre otras fallas las siguientes:

a) Omisión de datos personales en las fichas de entrada y salida de personas del país;

b) Escrituras ilegibles en fichas o con caracteres de lenguas no comunes y, por lo tanto incomprensibles;

c) Ubicación de apellidos y/o nombres en forma incorrecta, particularmente en personas no latinas;

d) Falta de datos particularmente en el caso de mujeres con inclusión indistinta de apellidos de soltera o casadas;

e) Omisión de las denominaciones de los medios de transporte impidiendo los controles cruzados;

f) Falta de domicilios tanto del lugar de origen o de destino;

g) Falta de índices de ingreso de la documentación con lo que se hace difícil o imposible su rastreo y determinación;

h) Existencias de datos no verificados en los archivos particularmente en los correspondientes a los equipos de computación.

7º — Si es verdad que las cuestiones mencionadas en el punto anterior son utilizadas como cobertura a los problemas que se han mencionado precedentemente y que toda esta maraña de acciones es la que facilita las actividades ilícitas de diversas personas que lucran de este negocio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

8º — Si es verdad que no existen planes dentro de la Dirección Nacional para evaluar estas carencias operativas y tampoco se han desarrollado programas de comprobación de datos, personas registradas o migraciones dentro del país.

9º — Si es verdad que los funcionarios que han señalado a sus superiores las fallas evidentes en el sistema o bien han denunciado la consumación de ilícitos han sido perseguidos arbitrariamente como un método para silenciarlos.

10. — Si es verdad que las autoridades que recientemente han asumido se encuentran aisladas por la formación de un entorno interesado en que las mismas no lleguen a detectar las cuestiones y fallas operativas de la organización.

11. — Si es verdad que todo este mecanismo ha sido trabado con propósitos vinculados a ocultar el tráfico de determinadas personas, sea por sus clasificaciones de seguridad (subversivos, narcotráfico o delincuentes comunes), ocultando información valiosa e indispensable para los sistemas de seguridad e inteligencia nacional.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política migratoria del país es esencial para su formación y desarrollo. Ella es la que proporciona las bases para la integración poblacional y la constitución del potencial humano. Las naciones, particularmente las del nuevo continente americano, han sido en el pasado y lo son en el presente, permanentemente atentas de sus inmigraciones ya que se busca una homogeneización de tendencias, respetando la libertad individual, pero impidiendo la formación de reductos de razas o nacionalidades.

La Argentina, en esta materia, ha sido un país privilegiado por las corrientes migratorias que han logrado un real crisol de razas y la conformación del ser nacional. Esta situación de tanta relevancia, que ha permitido tener una nación de alta calidad humana e intelectual, no es fruto de la improvisación sino de un proyecto de país desarrollado desde el siglo pasado.

En esta responsabilidad juega un papel de gran importancia, la Dirección Nacional de Migraciones. Este organismo, dependiente del Ministerio del Interior, conforme se lo conoce resulta, dentro de las políticas de migraciones, el real "umbral de entrada" a nuestro territorio.

La aseveración del párrafo anterior se basa en que todas las personas para ingresar o salir del territorio nacional, deben someterse al registro, control o supervisión de los funcionarios del citado ente. Esta tramitación, por lo tanto, constituye el contacto indispensable que, tanto argentinos como extranjeros, están obligados. Toda persona que actúa bajo la ley y que nada tiene que ocultar, se somete gozosa a esta exigencia, ya que ella, de manera concreta, legaliza sus movimientos y asegura su permanencia en cada territorio.

Los que burlan esta tramitación se constituyen en "ilegales" y por lo tanto están actuando fuera de la legislación. Este problema, clásico en algunos lugares del mundo, como son las fronteras entre México y los Estados Unidos de América, significa la existencia de algún elemento negativo que se desea ocultar o alguna falla que no se puede evidenciar ante las autoridades.

La Dirección Nacional de Migraciones en nuestro país cumple esencialmente las actividades siguientes:

a) Controlar el ingreso y egreso de personas al territorio nacional;
b) Supervisar la permanencia de los extranjeros;
c) Conceder residencia, permanente o transitoria, a extranjeros;
d) Registrar los movimientos de nacionales y extranjeros;
e) Certificar la residencia de extranjeros;
f) Revisar psíquico-físicamente a los extranjeros que desean radicarse en el país;
g) Asistir en materia judicial, de seguridad, etcétera, sobre la cuestión;
h) Promover la inmigración hacia determinadas zonas y su radicación.

El conjunto de tareas mencionadas constituye elementos de valor para el desarrollo humano nacional y, consecuentemente, proporciona apoyos concretos a la formación de su potencial aplicado al futuro del país.

La existencia de problemas por parte de los inmigrantes es natural, ya que la Argentina brinda condiciones relevantes que la hacen propicia y deseable. La cuestión está en que si bien es atendible el problema individual el mismo no debe actuar como elemento negativo para el resto de la comunidad. De ahí el papel relevante que cubre la Dirección Nacional de Migraciones y la responsabilidad concreta que asumen sus funcionarios.

En algunos medios de prensa se han mencionado temas que podrían estar indicando la existencia de problemas en esta repartición en la que podrían estar involucrados algunos de sus integrantes. Estos problemas, de los que debe haber tomado cartas la Justicia, se agravan por la posibilidad de que detrás de ellos existan intereses espurios que afecten al país. La actual crítica situación derivada del narcotráfico, con todas sus secuelas de índole social, se agravan y agigantan si no existen depurados y correctos controles del movimiento de personas que, lógicamente, pueden o no estar involucradas en aquella criminal acción.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Legislación General.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos competentes se sirva informar:

—Cuál es el estado estructural actual del Puente General Lavalle, que une las provincias del Chaco y Formosa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Si se encuentran concluidos los estudios y proyectos relativos a la reconstrucción del mismo y sus accesos.

—Si se ha previsto la inclusión prioritaria de los trabajos a realizar en los planes de obra de la Dirección Nacional de Vialidad y, por ende, su previsión presupuestaria y fuentes de financiación.

—Si se previó el llamado a licitación pública nacional para la correspondiente provisión de materiales y ejecución de la obra, plazo de la misma u otras vias de implementación.

—En qué medida las soluciones previstas podrían afectar el tránsito interprovincial y por cuánto tiempo.

—Cuáles son los motivos de la demora en la definición de soluciones ante la presunta gravedad de la situación.

—Cualquier otro dato de interés para el esclarecimiento de la opinión pública y conocimiento de esta Honorable Cámara.

Carlos O. Silva. — José D. Canata. — Juan C. Pugliese. — Juan C. Castiella. — Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 13 de mayo de 1987, expedientes 90-D.-87 y 91-D.-87, Trámite Parlamentario Nº 3/87, hemos ingresado a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los proyectos de declaración por los que se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes disponga la reconstrucción de terraplenes y colocación de alcantarillas en los siguientes tramos de la ruta nacional 95, en la provincia de Formosa:

—Reconstrucción y levantamiento del terraplén desde la localidad de Villa General Güemes, en progresiva 1.380, hasta el empalme con la ruta nacional 81, en progresiva 1.310.

—Levantamiento del terraplén y colocación de alcantarillas entre el paraje Los Lobos Chicos, progresiva 1.364,42 y el paraje Los Lobos Grandes, progresiva 1.365.

—Levantamiento del terraplén desde el empalme de la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, hasta el acceso al puente General Lavalle, en progresiva 1.250 y reconstrucción del referido puente sobre el río Bermejo, en límite con la provincia del Chaco.

En los fundamentos de los proyectos mencionados —a los que nos remitimos— se expresa la importancia que reviste para la provincia de Formosa la concreción de lo solicitado, en virtud de que la ruta nacional 95 se presenta como un relevante nexo vial-nacional de las rutas nacionales 81 y 86, contribuyendo de esta manera a una eficiente comunicación interprovincial con las consecuentes ventajas económicas y sociales que de ello se derivan.

También se puntualizó en dicha oportunidad, la necesidad de salvar un nuevo obstáculo a efectos de dar una solución acorde a las necesidades existentes en la región; el mismo se configuraba como consecuencia de que por el curso errático del río Bermejo, agravado por las inundaciones acontecidas en esa época, se había producido, a través de un proceso erosivo, la socavación del tablestacado de defensa del cono del terraplén de acceso, lado Chaco, el que culminó con su destrucción y con la caída de la loza de aproximación, originando la intransitabilidad del mismo. Dos placas fotográficas ilustraban esta situación, obtenidas en noviembre de 1986 y adjuntadas al proyecto originario, a las que también remitimos a fin de una mejor comprensión y esclarecimiento de la cuestión en tratamiento.

En este sentido y conscientes de la necesidad y justicia de lo peticionado, las comisiones de Transportes y de Obras Públicas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dieron acogimiento favorable a ambas iniciativas, según resulta de la declaración conjunta obrante en el Orden del Día Nº 350/88, impreso el 23 de junio de 1988, el que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en la 19ª reunión de la octava sesión ordinaria del 20 de julio de 1988, Diario de Sesiones, páginas 2348 y 2349.

No obstante ello, y preocupados por la urgencia en la realización de las obras de referencia, iniciamos gestiones administrativas ante los entonces administrador y subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad, ingenieros Saúl Martínez y Alfredo Loncharich Franich, respectivamente, quienes nos derivaron a la Dirección General de Construcciones a cuya directora, ingeniera María Inés Moglia de Chaves, expusimos nuestra premura en la búsqueda de definiciones efectivas a los justos reclamos de los habitantes de la zona.

Posteriormente, a través de entrevistas mantenidas con la ingeniera María Inés Moglia de Chaves, se nos informó verbalmente algunos de los cursos de acción adoptados, entre otros que se estaría por disponer un estudio hidráulico para que, como consecuencia de ello y de otras medidas concurrentes, se pudiera adoptar la mejor solución integral a este problema.

Obviamente, todo ello supeditado a las disponibilidades de orden presupuestario y en función de las prioridades existentes, ante lo cual hicimos expresa reserva para este requeriminto, dada la relevancia del mismo para el desarrollo de la región, pues, si bien estas tareas de reconstrucción han de significar de por sí costos importantes, se hallan perfectamente justificadas a la luz de los beneficios sociales que se derivan del perfecto estado de transitabilidad del puente en consideración.

Baste con simplemente imaginar los serios perjuicios que acarrearían para la población usuaria de la obra, su clausura, sin siquiera pensar en la posibilidad del daño que a personas y bienes podrían derivarse de la pérdida de estabilidad estructural de la misma.

Estamos convencidos de la necesidad de prevenír situaciones de riesgo, las que de acuerdo a informes obtenidos, se encuentran en avance, en razón de que el puente General Lavalle, acceso lado sur, cuenta en la actualidad con un arreglo precario, pues en enero de 1987, como solución transitoria se instaló un puente tipo Bailey, que salva la brecha entre el terraplén lado Chaco y el extremo sur del puente General Lavalle.

Posteriormente mediante la acción de cuadrillas de la Dirección Nacional de Vialidad y con la contratación de trabajos menores, se buscó el mantenimiento y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

consolidación del extremo del terraplén mencionado —entramado de protección del lado aguas arriba, con el posicionamiento de árboles arrancados completos de las inmediaciones de la costa; esto en su oportunidad lo hemos comprobado personalmente, acompañados por pobladores de la zona que, en esas circunstancias habían reclamado nuestra presencia— y recubrimiento del plano de deslizamiento con bolsas de suelo-cemento.

Todo ello no resultó suficiente, ante lo cual la Dirección General de Conservación fijó un criterio para implementar soluciones a largo plazo, a sugerencia del grupo de trabajo de mantenimiento de puentes: alargar el actual puente en aproximadamente 80 metros del lado Formosa y 160 metros del lado Chaco, con vigas de 40 metros de longitud sin defensas ni estribos.

La IV Región analizó la propuesta en su oportunidad y sobre la base de otras dos alternativas, compartió en principio, el criterio sustentado por la Dirección General de Conservación —llamándola alternativa "A" a esta última— pero como primera etapa de una solución progresiva que rescate parte de las sugerencias incluidas en las otras alternativas: alternativa "B", pantallas discontinuas de embocadura, y alternativa "C", estribos cerrados con muros-pantalla.

Finalmente, en diciembre de 1987, se encomendó a la firma Ing. Tosticarelli y Asociados S. A. la preparación de la documentación completa del llamado a licitación pública de la obra: ruta 95 —límite entre las provincias de Chaco y Formosa—, puente General Lavalle sobre río Bermejo (ampliación); pero por informes producidos por el técnico don Luis O. Paramo, del 18º distrito DNV, la Dirección General de Conservación revió su criterio inicial y sugirió una profundización en el análisis de las soluciones alternativas, encomendándose a los proyectistas que, en función de todos los antecedentes existentes sobre el caso y de las discusiones técnicas provocadas al efecto, se elaboraran recomendaciones previas para, en definitiva, resolver la ejecución del proyecto.

En 1988, la IV Región elevó a la Dirección Nacional de Vialidad el informe técnico presentado por la firma Ing. Tosticarelli y Asociados S. A., correspondientes a las distintas alternativas al problema del restablecimiento del acceso Sur (lado Chaco) del puente General Lavalle sobre el río Bermejo en la ruta nacional 95, señalando la necesidad de diferir el estudio de pantallas discontinuas para una etapa posterior, dado que el mismo debe efectuarse con el respaldo de estudios hidráulicos de mayor profundidad que los existentes.

Asimismo se recomienda la opción de la propuesta Nº 1 del informe respectivo, la que establece: prolongación del puente del lado Chaco en un tramo de 40 metros, conformado por vigas simplemente apoyadas, prefabricadas, de hormigón pretensado. E tas vigas apoyan en pilas de pilotes-columnas de gran diámetro y con profundidades de aproximadamente cuatro (4) metros (+ 65.00 IGM). El acople a la estructura existente se materializa con una loza de continuidad que deberá absorber los posibles descensos diferenciales (instantáneos por descenso del voladizo y diferidos de la nueva pila), y la alternativa de defensa del extremo del terraplén I-b, ello es: protección en horizontal con elementos flexibles, sobre un filtro de finos, extendiéndose lo necesario como para alejar la acción erosiva de la base del terraplén, pero incorporando las siguientes salvedades:

—No adicionar a esta solución la protección del cono con una defensa basada en colchonetas, cuyo éxito está fuertemente condicionado a la absoluta perfección de un proceso constructivo sumamente crítico por las particulares condiciones hidráulicas imperantes en la zona, que no solamente dificultan el trabajo de ejecución en sí, sino también el de su control.

—Contemplar el eventual desplazamiento de la pila prevista, próxima al actual puente, de modo de facilitar el proceso constructivo, dejando el consecuente voladizo sobre el que apoyará la loza de continuidad.

—Dado que la situación planteada con el estribo lado Chaco inevitablemente se producirá tarde o temprano con el lado Formosa, por razones de oportunidad (economía) debe incluirse en el proyecto la ejecución de la misma solución para este último.

Y se requirió además, al entonces señor director general de ingeniería vial, la inmediata intervención y pronto despacho para continuar con las tareas oportunamente encomendadas, a fin de evitar un mayor deterioro de la obra.

Cabe puntualizar que el requerimiento obrante en la declaración de esta Honorable Cámara, ha sido satisfecho en lo que a la ruta nacional 95 se refiere, tramos comprendidos entre:

—La localidad de General Güemes, en progresiva 1380, hasta el empalme con la ruta nacional 81, en progresiva 1310.

—El paraje Los Lobos Chicos, en progresiva 1364,42 y el paraje Los Lobos Grandes, en progresiva 1365,25.

—El empalme con la ruta nacional 81, en progresiva 1310, hasta el acceso al puente General Lavalle, en progresiva 1250.

Pero aún no se ha concretado la ejecución de los trabajos de reconstrucción de los accesos del puente General Lavalle, lo que nos obliga a solicitar informes al Poder Ejecutivo nacional, pues nuestra preocupación por la urgente iniciación de los trabajos ha sido puesta de manifiesto en diversas oportunidades ante el personal de la Dirección Nacional de Vialidad.

No podemos desconocer los justos reclamos de los habitantes de la zona, quienes sólo peticionan la existencia de vías de comunicación acordes a las necesidades regionales, más aún si consideramos el alto costo que puede sufrir una obra de tal envergadura, tanto por su importancia específica —como obra en sí— como por su trascendencia regional y geopolítica que impone la adopción de impostergables medidas para resolver un problema de tan larga data, como queda demostrado y que, incluso, podría generar responsabilidades que como legisladores nacionales no podemos compartir.

Por lo expuesto y con la sola finalidad de tomar conocimiento de la realidad de los hechos a efectos de promover las soluciones que las circunstancias acon-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sejen, es que solicitamos a nuestros pares, cuya solidaridad tantas veces ha sido puesta de manifiesto en proyectos como el presente, acompañen con su voto afirmativo la iniciativa en tratamiento.

Carlos O. Silva. — José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. — Juan C. Castiella. — Juan C. Pugliese.

—A la Comisión de Transportes.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de el o los organismos que correspondan, se instruya al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de que, por la vía que corresponda: *a*) Se habilite un lugar destinado exclusivamente al juego y esparcimiento de los niños en todas las plazas y parques de la Capital de Buenos Aires; *b*) en los mismos una celadora se encargará específicamente del cuidado de los niños en el horario de 10 a 18, proveyéndosele de un botiquín con todos los elementos de primeros auxilios.

Orosia I. Botella. — Fernando E. Paz. — Jorge M. R. Domínguez. — Carlos G. Freytes. — David J. Casas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante muchos años, las plazas de la ciudad de Buenos Aires y sus parques fueron el lugar natural de esparcimiento de los niños de todos los barrios. Todas tenían sectores de tierra, arena o césped, y contaban con juegos para distintas edades, y/o un lugar libre como para practicar distintos tipos de carrera, juegos de pelota, etcétera. El progreso que fue haciendo de las plazas de nuestra ciudad bloques de cemento, fue alejando de ellas a los niños, que no tienen un espacio donde canalizar sus sanas y vitales energías al aire, al viento, al sol.

Este hecho, que afecta particularmente a las familias de menos recursos, va en camino de transformarse en un problema social de esta ciudad, que hoy tiene escasos y mal repartidos espacios verdes.

Si todas las plazas y parques volvieran a contar con un lugar para la recreación infantil, las familias porteñas estaríamos profundamente agradecidas, y la ciudad volvería a engalanarse con la sonrisa y la alegría de los niños.

Orosia I. Botella. — Fernando E. Paz. — Jorge M. R. Domínguez. — Carlos G. Freytes. — David J. Casas.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Familia, Mujer y Minoridad.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Educación y Justicia informe:

a) Lineamientos de la política educativa;

b) Especificaciones en cuanto a las siguientes cuestiones:

1º Significación del rol de la escuela como "instrumento de respuesta en las zonas de pobreza estructural y en aquellas consideradas como zonas de pauperismo".

2º Conceptualizaciones sobre el planteo de una "nueva teoría de la escuela"; y del tema sobre la educación como cada vez "perteneciente menos a los educadores y sí a la comunidad".

3º Explicitación de la premisa "la comunidad deberá, donde sea posible, responder a los requerimientos del sistema educativo, y el Estado debe tener preferencias con sus recursos por los sectores carenciados".

4º Estrategias a seguir a los efectos de "mejorar la calidad de la acción educativa".

5º Alcance de la introducción de la variable productiva en la educación.

6º Conclusiones de los grupos de estudios y/o trabajo con respecto al estudio de las cuestiones consideradas prioritarias: financiamiento de la educación y nuevos roles del Ministerio de Educación en la perspectiva de la descentralización del sistema educativo a las órbitas provinciales y comunales.

7º Política universitaria.

8º Implementación de la elaboración del proyecto de Ley General de Educación.

Carlos Auyero. — Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de distintos medios periodísticos y de la presencia del señor ministro de Educación en la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados se han esbozado algunas líneas de acción a seguir en el área. Más allá del diagnóstico ya desgastado que estamos acostumbrados a fuerza de repeticiones sucesivas a creer que es como imposible de revertir, consideramos necesaria la explicitación de las políticas educativas.

No parecen suficientes, citando textualmente parte del discurso del ministro Salonia al inaugurar la V Asamblea del Consejo Federal de Cultura y Educación: "...los lúcidos aportes de las fuerzas políticas y sociales comprometidas con el Frente Justicialista de Unidad Popular" y "los documentos y recomendaciones surgidos del Congreso Pedagógico Nacional".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

¿Basta afirmar que "la capacitación y la formación de recursos humanos en la Argentina debe centrarse en la unidad nacional y los requerimientos concretos de la revolución productiva, el desarrollo integral del país y la consolidación de los ideales democráticos"? No parecen fórmulas pragmáticas acordes con las líneas de acción política que se pretenden implementar desde la gestión de gobierno.

Consideramos a la escuela inserta en la comunidad movilizadora y promotora de cambios, continente de numerosas demandas que, gestadas en el seno de la comunidad, no encuentran respuestas en los ámbitos donde las deberían hallar (salud, trabajo, vivienda, conflictos familiares, etcétera). ¿Por qué los sectores populares no pueden acceder a los diferentes organismos supuestamente "de ayuda"?

Esta nueva redefinición del rol de la escuela no significará el abandono de la apropiación de los objetos de conocimiento por el puro asistencialismo, que es gestador de cantidades cada vez mayores de recursos para sostener la marginalidad que posibilita el clientelismo político.

Cuando vemos las manipulaciones, el manejo de la opinión pública fundamentalmente a través de los medios masivos de comunicación, el vaciamiento del discurso, la discrepancia entre el decir y el actuar, el doble discurso utilizado como la forma normal de emisión del mensaje, nos preguntamos si existe alguna posibilidad de revertir estos mecanismos que para nosotros forman parte de proyectos desmovilizadores, alienantes, que procuran hacer descender los niveles de conciencia en cada uno de nosotros. ¿No llegará un momento en que se oigan como clamor las palabras de la india Gerónima: "No quiero que me den una mano, quiero que me saquen las dos de encima"?

El planteo de una nueva teoría de la escuela, ¿implica una nueva definición del rol docente? Y a la puntuación sobre la educación como cada vez perteneciente menos a los educadores y sí a la comunidad, ¿correspondería una nueva definición epistemológica de las ciencias de la educación?

¿No se corre el riesgo de una mayor segmentación del sistema educativo al explicitar que "la comunidad deberá donde sea posible responder a los requerimientos del sistema educativo, y el Estado debe tener preferencia con sus recursos por los sectores carenciados"? ¿Se consideró la fragmentación cada vez mayor de los distintos sectores sociales con diferentes pautas culturales?; o ¿el privilegio en determinadas comunidades de valores que hacen a la expulsión de los considerados menos capaces?

La segmentación del sistema educativo es uno de los pilares de las políticas destinadas a producir y reproducir desigualdades sociales.

Un eje destacado es el que se refiere a educación y trabajo.

Algunas citas textuales: "Concebimos la educación en y para el trabajo y lo incorporamos como uno de los ejes de la acción educativa". "...El binomio educación y trabajo será tenido en cuenta en todos los niveles y modalidades de la enseñanza."

Nos parece interesante considerar la variable productiva en la educación, ¿pero no se oculta quizá detrás un proyecto desmovilizador del ejercicio del pensamiento, obstaculizador de la toma de conciencia?

El mismo que está inserto (quizás) detrás de la situación salarial que obliga a los docentes a hacerse cargo de dos y tres turnos de clase en el nivel primario, o al número excesivo de horas en el nivel medio, o a la ausencia de investigación y, por lo tanto, a la repetición de conocimientos y no a su producción en la universidad.

"¿Las nuevas experiencias de aprendizaje en sede escolar y en sede empresaria" no significarán el abaratamiento, aun mayor, de la mano de obra, en un contexto negado de sub y desocupación?

¿En qué términos se piensa la implementación del proyecto de Ley General de Educación?, habida cuenta de que se menciona la participación de sectores "gubernamentales, políticos, gremiales, sociales y comunitarios".

Detrás de la afirmación de que en el ámbito legislativo existen varios proyectos de leyes universitarias y de la necesidad de pensar en la educación globalmente, planteando una ley marco, se eludió la explicitación (excepción hecha de que se quiere a la universidad inserta y protagonista en el sistema educativo) de la política universitaria y de algunas cuestiones puntuales que hacen a la misma: sistema de ingreso, gratuidad, calidad, fondos destinados a la investigación, entre otros aspectos cuya definición corresponde en esta área.

Carlos Auyero. — Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Educación.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que disponga la realización de los trabajos necesarios para posibilitar el tránsito de Argentina a Chile por el denominado Paso de Agua Negra, ruta nacional 150, el que se encuentra legalmente habilitado por ambos países.

2º — Esta Honorable Cámara vería con agrado que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el marco de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica y de Integración Física, se establezcan los acuerdos necesarios a fin de lograr la rehabilitación física de dicho camino internacional.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El camino internacional a la República de Chile por el Paso de Agua Negra, ruta nacional 150, provincia de San Juan, comienza en la localidad de Patquía, La Rioja, nudo carretero al cual convergen conexiones con la ciudad de La Rioja, Catamarca, Córdoba y, consecuentemente, con el resto del país, internándose en el límite internacional por el Paso de Agua Negra para llegar finalmente al país trasandino a la altura de la ciudad La Serena.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Existen acuerdos entre ambos países, desde la década del '30, con el objeto de concretar un paso trasandino por la provincia de San Juan, pero estos acuerdos recién fructificaron con la terminación de la ruta en el año 1965, estableciéndose desde entonces una fluida corriente vehicular respondiendo a un intercambio económico-comercial.

Durante el año 1977 la ruta quedó bloqueada en el sector chileno.

Nuestro país necesita —desde hace tiempo— de la formación de corredores económicos y de exportaciones que posibiliten la conexión de los océanos Atlántico y Pacífico a fin de ampliar el intercambio comercial con los mercados que ello implica, especialmente la posibilidad de penetrar en el mercado asiático, que ocupa uno de los primeros lugares de importancia en el mundo.

La rehabilitación del camino internacional a Chile por el Paso de Agua Negra es un emprendimiento impulsado por el pueblo y gobierno de la provincia de San Juan. Ambicioso plan, que contempla la formación de un corredor comercial interoceánico, el que una vez concretado generará múltiples beneficios a las provincias interconectadas promoviendo la necesaria expansión de las fronteras agropecuarias.

Las provincias del centro, norte y litoral del país, con la reapertura del comercio internacional, contarán con un espectro amplísimo para la comercialización de sus productos a través del océano Pacífico.

Los futuros beneficios comerciales serán innumerables si tenemos en cuenta que el puerto de Coquimbo en la ciudad La Serena cuenta con infraestructura adecuada para atender a los modernos sistemas de exportación, debiendo sumarse a la posibilidad de acceder a mercados externos, hacerlo con una sensible reducción en los fletes por el importante acortamiento de las distancias.

Por lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Benito G. E. Sancassani.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe:

a) Las causas por las cuales se pone en vigencia un acuerdo entre el Ministerio de Economía y la Cámara de la Industria del Tabaco que prorroga el acta firmada el 12 de enero de 1989 entre todas las entidades involucradas en la producción tabacalera;

b) Cuáles fueron las razones que justificaron la prórroga del decreto 88/89 por el término de seis meses;

c) Por qué motivo el Ministerio de Economía negocia unilateralmente dicha prórroga excluyendo del acuerdo a la Federación de Productores Tabacaleros;

d) Cómo se utilizó la caída de la recaudación que surge del aludido acuerdo y a qué organismo se rindió cuenta del destino de los fondos;

e) Qué monto representa la reducción de ese impuesto en los términos previstos;

f) Si es cierto que la no percepción de dicho importe en las cuentas fiscales constituye un subsidio al sector de la industria del tabaco.

Roberto Romero. — Santos J. Dávalos. — David J. Casas. — Fernando E. Paz. — Daniel V. Pacce. — Miguel C. Nacul. — Hugo G. Mulqui. — Héctor H. Dalmau. — María C. Gusmán. — Diego F. Brest. — Juan C. Castiella. — Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay. — Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 12 de enero de 1989 se suscribió un acta-acuerdo entre el ministro de Economía de la Nación, doctor Juan Vital Sourrouille, y los representantes de la Cámara de la Industria del Tabaco y la Federación de Productores Tabacaleros de la República Argentina.

El objeto de este convenio era lograr un equilibrio razonable entre los sectores que operan en la producción de tabaco. Se dispuso entonces que el Poder Ejecutivo aceptara la reducción de la alícuota del impuesto interno del 72 % al 70 % por el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio del presente año.

Esta decisión quedó reglada por el decreto 88 del 26 de enero de 1989.

Es importante señalar que el gravamen aludido es de naturaleza coparticipable y por lo tanto afectó la percepción impositiva de las provincias.

El 28 de julio de 1989 se suscribió una nueva acta entre el Ministerio de Economía y la Cámara de la Industria del Tabaco, por la que se resuelve prorrogar la reducción de la alícuota "en virtud de persistir los motivos que fundamentaron la celebración del convenio de fecha 12 de enero de 1989".

A la firma de dicha acta —que luego dio lugar al decreto 389 del 31 de julio de 1989— no fue convocada la Federación de Productores Tabacaleros para conocer y discutir las auténticas razones de esta prórroga que se extenderá hasta el 31 de enero de 1990 inclusive.

En estos momentos el sector de la producción considera innecesario e inoportuno que el Tesoro nacional resigne la recaudación que resulta disminuida por la reducción del impuesto y que, reiteramos, perjudica a las provincias por ser de índole coparticipable.

El acuerdo original entre el gobierno nacional, la Cámara de la Industria y la Federación de Productores estimaba un ingreso para el sector privado de 492 millones de australes por el primer semestre de 1989, a consecuencia de la reducción de los 2 puntos en la tasa de impuestos internos y su asignación se estipulaba de la siguiente manera:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

	En millones de A	
—Distribución de tabacos (mayorista y minorista)		182,63
—Industria:		
Compra de tabaco	219,73	
Publicidad	89,64	309,37
		492,00

La inquietud que motiva este pedido de informes radica en la falta de datos que avalaron la prórroga del decreto 88/89 por seis meses. Sobre todo cuando se gestionó sin consultar al sector de la producción.

El importante monto formado por la reducción del impuesto en los términos previstos hace suponer que estamos ante un verdadero subsidio al sector industrial.

Por la incidencia del sector tabacalero y su impacto en las economías regionales es necesario determinar las causas de esta prórroga, el destino de los fondos y la correcta imputación de la caída de la recaudación.

Es por estos motivos que solicitamos a la Honorable Cámara la consideración y aprobación de esta iniciativa.

Roberto Romero. — Santos J. Dávalos. — David J. Casas. — Fernando E. Paz. — Daniel V. Pacce. — Miguel C. Nacul. — Hugo G. Mulqui. — Héctor H. Dalmau. — María C. Guzmán. — Diego F. Brest. — Juan C. Castiella. — Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay. — Carlos E. Rosales.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Defensa, informe sobre lo siguiente:

1º — Forma de ocurrencia de los hechos acaecidos el día 3 de septiembre de 1989, de 16 a 18.30 horas, aproximadamente, en el denominado Puerto de Frutos de la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, y en el que interviniera personal de la Prefectura Naval Argentina de custodia en el lugar, en oportunidad que dirigentes y militantes políticos de la juventud de la Unión Cívica Radical se hallaban realizando en el lugar tareas de esclarecimiento público y requiriendo firmas de los ciudadanos oponiéndose al dictado del indulto presidencial.

2º — Si a raíz del acaecimiento de tales hechos se ordenó la sustanciación del correspondiente sumario administrativo a fin de determinar la autoría y responsabilidad de personal de la Prefectura Naval Argentina en los mismos a los efectos administrativos, disciplinarios y penales.

3º — Si a raíz de tales hechos se ha impartido alguna directiva al personal de la Prefectura Naval Argentina a fin de prevenir el acaecimiento de hechos similares.

Marcos A. Di Caprio. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 3 de septiembre de 1989, aproximadamente a las 16.30 horas, mientras un grupo de aproximadamente diez dirigentes y militantes de la juventud radical del distrito de Tigre se hallaban esclareciendo a la ciudadanía sobre la temática del indulto que el Poder Ejecutivo proyectaría dictar en favor de condenados y procesados militares, e invitando a concurrir a la movilización dispuesta por organismos de derechos humanos para el día 8 de septiembre en la ciudad de Buenos Aires y suscribir un petitorio en contra del dictado del indulto, fueron agredidos de palabra y de hecho por tres personas de civil y ante la mirada de un marinero o suboficial perteneciente a la Prefectura Naval Argentina quien, lejos de imponer el orden afianzó la tarea de agresión de los civiles y desenfundando y amartillando el arma reglamentaria pretendió expulsar del lugar a los jóvenes radicales.

Ante las explicaciones que solicitaron los militantes agredidos debió intervenir mayor cantidad de efectivos de la Prefectura, algunos cumpliendo prudente y acabadamente con su deber, y otros a fin de expulsar a los jóvenes con amenazas y hasta pretextando reivindicar la figura de Seineldín con tal actitud.

El hecho fue puesto en conocimiento de la opinión pública por intermedio de la prensa escrita, oral y televisada, circunstancia que produjo amenazas telefónicas a dos de los jóvenes protagonistas de los mismos. También tomó conocimiento de tales hechos el señor director de Policía de la Prefectura Naval Argentina, prefecto mayor Santa Cruz, quien fue entrevistado por legisladores y dirigentes de la Unión Cívica Radical.

El presente pedido de informes tiene como fin obtener información real y fidedigna sobre los intervinientes y responsables en los hechos y a fin de que se tome conocimiento que la actual etapa de las instituciones republicanas y democráticas y el pleno respeto del estado de derecho impide que se puedan revivir hechos irracionales como el acaecido y que quienes así no lo entiendan deberán ser separados de la institución a la que han desprestigiado con su accionar.

Marcos A. Di Caprio.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que es necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Que a los fines de esta decisión política, invita al Honorable Senado de la Nación para que se pronuncie en sentido concurrente.

3º — Que por una ley especial, en ejercicio de la función preconstituyente que el artículo 30 de la Constitución Nacional confiere al Honorable Congreso de la Nación, se procederá a fijar los puntos concretos de la reforma y las normas que habrán de regir la convocatoria a la convención nacional constituyente reformadora.

Jorge R. Vanossi. *Juan C. Pugliese.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos saben que cuando se habla de las Constituciones, lo primero que se suele enseñar en las facultades, son los conceptos de Constitución; y allí aparecen verdaderos catálogos o tipologías de lo que dice un autor, de lo que sostiene una escuela, de lo que sistematiza otra tendencia; y así, sucesivamente. Pero también los pueblos tienen un concepto de Constitución o, para decirlo de otra manera, también el pueblo hace su idea de la Constitución y va forjando una idea de la Constitución. Y esa idea, desde luego, no es inmutable y puede variar, ya que puede ir perfilándose de una manera o de otra según sean las necesidades del pueblo, según sean las circunstancias históricas, según sean los cambios producidos o los que se quieran producir a tenor de las circunstancias.

Si se le pregunta a un francés, posterior a la Revolución, a boca de jarro, ¿qué es la Constitución para él?, lo más probable es que diga que la Constitución es una ley de garantías, porque ha nacido inmerso en la idea de visualizar la Constitución como una ley de garantías y porque fundamentalmente ese pueblo, a través de varios centenares de años, buscó el afianzamiento de la libertad en la sociedad civil.

Si se le pregunta a un anglosajón cómo visualiza su Constitución, la respuesta casi mecánica que se repite a través de los textos y de las tradiciones, es que la Constitución es un instrumento de gobierno. Y es lógica la respuesta, porque el otro problema ya lo tenían resuelto; lo tenían resuelto con anterioridad a la organización política, y lo que les faltaba era, fundamentalmente, la herramienta o instrumento; y de ahí que a la Constitución la visualicen de esa manera. Y así, sucesivamente, podríamos dar otros ejemplos.

Podríamos preguntarnos qué piensa el pueblo argentino respecto del debate constitucional, porque alguna razón debe haber para que este debate constitucional —a diferencia de otros debates constitucionales acontecidos en otras épocas de nuestra historia— venga rodeado de un gran interés y de una creciente participación, que está recién al comienzo porque el debate recién empieza, pero se nota que va *in crescendo* y que trasciende el sector de los especialistas, puesto que va más allá de los que puedan tener un interés o una preocupación especial por el tema de la reforma de la Constitución. Todo el mundo quiere opinar; todo el mundo quiere participar: en comités, en colegios de abogados, en universidades, en sindicatos, en muchísimas entidades donde el tema se lleva por vía de un debate, de una mesa redonda, de una conferencia; allí concurre muchísima gente y sobre todo formula preguntas porque quiere participar. Este es un dato ampliamente elocuente que está indicando que el tema cuaja bien y cala hondo en la sociedad.

Y en esta particular circunstancia de la evolución histórica argentina: ¿cuál es la idea de la Constitución que las generaciones actuales —de una u otra manera— ven como motivación? Yo creo que la idea que está rondando, consciente o subconsciente, es la necesidad de poder armonizar dos grandes términos, dos grandes valores que la sociedad argentina había desquiciado hasta ahora: la democracia como metodología, como camino, como procedimiento; y la eficacia como gestión, como nivel de una eficiencia, de lo que se espera frente al nivel de las expectativas y de las demandas, en las respuestas que el Estado y sus demás organizaciones deben brindar.

Aquí y durante muchos años, hemos tenido estos términos separados, porque se fue inculcándole al pueblo argentino que, si había eficacia, esa eficacia era el resorte de los autoritarios, de los gobiernos de facto, de los mandones de turno. De modo que la democracia, cuando en breves intervalos acontecía, accedía por el camino de la urna pero había una notificación subconsciente al pueblo de que no se esperara eficacia. Y los autoritarios, siempre dispuestos al golpe de Estado y siempre preparados para ser los edecanes mentales del mandón de turno, asegurando una eficacia que a la postre resultaba no ser tanta. Casi siempre, resultaba una defraudación más, porque si hay algo que por sus frutos (si al árbol se lo juzga por sus frutos) ha resultado ineficaz, es precisamente el último saldo del período de facto que vivió el país.

El desafío contemporáneo de este último tramo del siglo en que nos encontramos —a partir del momento en que con el esfuerzo de todos, dificultosa y sacrificadamente hemos podido entrar por el cauce de la normalidad constitucional—, el desafío pendiente y el que justificará todas estas etapas es el de poder demostrar que por la vía de la democracia, por la metodología del consenso, por el canal de la participación, se puede no sólo gozar de la libertad civil y política, no sólo se puede mejorar el bienestar, sino también se puede todo eso rodearlo de una eficacia general del sistema que haga que éste sea querible por todos, defendible por todos, compartibles por todos, para que en definitiva podamos enriquecerlo con nuevas dimensiones y con nuevos frutos que el sistema puede dar si es que previamente afianza esos cimientos y esas bases iniciales. Eso es lo que está pendiente.

Por todo esto, la utilización del término modernización no es ni disparatado ni es un *slogan*. Lo que pasa es que no se puede hablar de la modernización a secas, porque la modernización tiene razón de ser y encuentra justificación en función de las cosas a las cuales va a servir; en función del destino y al servicio del cual se quiere poner esa energía, ese acierto, ese hallazgo en los medios y en las proporciones para alcanzar determinados resultados. Y la modernización cobra sentido cuando vemos que todas las piezas que se van lanzando no son ruedas sueltas ni ruedas locas, sino que están interconectadas por un eje que le da sentido y que le

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

da coherencia, el que —en definitiva— permite observar que lo que se procura es dar la mayor funcionalidad posible al aparato gubernamental al servicio de la sociedad, para producir un *aggiornamento* en todas las instancias a efectos de que ese complejo gubernamental pueda no ser un monstruo sagrado sino una herramienta al servicio de determinada concepción.

El traslado de la Capital Federal, la provincialización de Tierra del Fuego, la paz con Chile, la integración con Brasil y Uruguay, la reforma constitucional, la desconcentración y descentralización administrativa, la regionalización del esquema federal del Estado y otros capítulos más, sólo cobran sentido cuando se los coloca en esa dimensión y en ese plano; y no como piezas aisladas de algo que podría parecer, entonces, como un recurso retórico o como una respuesta ocasional para no perder la iniciativa frente a la dinámica que los procesos sociales conllevan.

Por eso es que hay, entendemos, una política global de todo esto. De otra manera, tendríamos que decir que no hay una política constitucional; o tendríamos que decir que no hay relación entre lo interno y lo externo; o que no hay relación entre lo local y lo nacional, y eso sería tanto como reconocer el disparate.

La Argentina busca y necesita por la vía de estos cambios alcanzar ciertos reequilibrios, porque es un país que se ha desequilibrado a través de décadas y décadas, al punto tal que peligran las bases de sustentación que todo Estado constitucional necesita para poder funcionar debidamente y asegurar los fines que se propone, que básicamente son la libertad del hombre, su bienestar, su seguridad, su prosperidad, su desarrollo, su liberación.

Hay tres grandes desequilibrios que están a la vista, y que estimamos son los que entroncados con el tema de la eficiencia, llevan a la respuesta afirmativa respecto del interrogante sobre la necesidad de la reforma constitucional:

a) *El desequilibrio federal,* atento la enorme distorsión que la fuerza centrípeta ha producido en nuestro país en detrimento de las partes componentes de la federación.

b) *El desequilibrio funcional,* desde el punto de vista de los tres grandes poderes del Estado en el orden nacional y la trabazón con situaciones de bloqueo que muchas veces se producen, entre ellos o por lo menos entre dos de ellos, en detrimento de la marcha armónica del Estado.

c) *El desequilibrio garantista,* que se da en la relación entre los derechos y las garantías, por un lado, y las diversas formas de ejercicio del poder, por el otro.

Estos tres desequilibrios (sin perjuicio de otros datos que se puedan agregar) justifican la necesidad de la reforma constitucional, desde que todos tienen como común denominador la necesidad de poner en vigencia nuevamente una regla que, si bien se mantiene (aunque se mantiene averiada o subvaluada) es una regla de oro de los Estados democráticos constitucionales.

Regla no escrita pero implícita, según la cual a todo acrecentamiento del poder debe corresponder un mejoramiento de los controles, un vigorizamiento de las garantías y un perfeccionamiento de las responsabilidades. A mayor poder, mayor garantía, mayor control, mayor responsabilidad. Caso contrario el equilibrio se rompe y, por lo tanto, el sistema se desarticula, y, patológicamente, deviene en cualquier cosa menos en un sistema de democracia constitucional.

Aclaro desde ya que cuando nos referimos al acrecentamiento del poder no estamos circunscribiendo el concepto al poder estatal, al poder público; nos estamos refiriendo a la realidad sociológica y sociopolítica contemporánea del fenómeno del poder en su conjunto: poder público y poder privado Acrecentamiento del poder que se traduce muchas veces en la circunstancia o en el dato de que bajo ciertas circunstancias los contrapoderes son más fuertes que los poderes del Estado; que los factores de poder a veces pueden más que un Estado que tiene todo, que hace todo, que cree que es todo, y que puede muy poco, porque en la relación de fuerzas queda en la inercia y absolutamente condicionada por el desmadre de los contrapoderes, generalmente de índole corporativa.

Este fenómeno complejo (que es fenómeno subyacente en las sociedades industriales y en las sociedades de masas) requiere respuestas constitucionales. El derecho debe dar esas respuestas y la técnica constitucional las tiene y las ha dado en muchas partes del mundo; y, por lo tanto, el desafío es aceptable y tiene que haber respuestas entre nosotros, porque si las ha habido y en forma satisfactoria en realidades mucho más dramáticas y complejas que la nuestra, bien podemos entonces intentarlo entre nosotros.

Esto significa, además, tomar conciencia de que cuando estamos mucho más cerca del siglo XXI que del siglo XIX, ciertos puntos de referencia de ese problema del equilibrio han cambiado de lugar, se han trastrocado; y el constitucionalismo decimonónico, que ponía fundamentalmente el acento en el "libre", hoy pone el acento en el "demos". Hemos transitado del *liberalismo constitucional* al *democratismo constitucional*, pero no como una negación de lo anterior, sino en la búsqueda de una síntesis, que es el *constitucionalismo social*. Estamos pues en la búsqueda de un resultado que —recogiendo las bases fundamentales del constitucionalismo clásico y proyectando toda la fuerza emergente del poder social y del poder de la voluntad popular— permita a través del cauce del constitucionalismo social lograr los grandes equilibrios entre libertad y autoridad, entre lo individual y lo social, entre las partes y el todo, en fin, los grandes fenómenos de integración a los cuales las constituciones tienen que dar en definitiva la llave final. Ya no podemos quedarnos en un esquema limitado a la *igualdad formal*, cuando sabemos que el problema desafiante es el de la *igualdad de oportunidades*, único camino por el cual la democracia sigue resultando apetecible y sigue ofreciendo un camino querible y preferible a efectos de poder disfrutar de beneficios que hagan evidente la calidad superlativa de la vía democrática sobre la vía totalitaria. Hoy no nos podemos quedar en mecanismos políticos basados nada más que en el juego de elites, sobre la base del escalonamiento, como en el espaciamiento de los pronunciamientos populares y en las formas totalmente indirectas de selección de la dirigencia, que se aplicaban antaño por el temor pánico que podría despertar la posibilidad de que el pueblo resolviera en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su conjunto una situación más o menos amplia del paquete del poder público (cosa que espantaba a los hombres del siglo pasado). Sabemos que en este siglo eso ya no es un valor entendido, sino todo lo contrario. Sabemos que hay datos irreversibles, cualquiera sea la posición política en que se lo examine. Es un problema de verificación de condiciones objetivas. Sabemos que no hay regreso posible a la *belle époque*, a una democracia basada nada más que en los derechos individuales, cuando ha hecho apogeo el constitucionalismo social y los requerimientos de los derechos sociales se deben traducir en respuestas de prestaciones, servicios y actos que debe brindar el Estado o las sociedades intermedias de la sociedad. Más aún, estamos ya, incluso, superando ese esquema, porque estamos en una tercera etapa del constitucionalismo social, donde no basta con reconocer derechos sociales ni basta con reconocer nuevos roles del Estado, sino que aparecen los derechos colectivos de la sociedad, vinculados con la calidad de vida, vinculados con la protección de la infancia, vinculados con el recaudo de la paz, vinculados con la protección del consumidor, vinculados con la supervivencia humana, vinculados con la protección medio ambiental.

Otro dato es la transmutación del ciudadano pasivo en el ciudadano activo. Nace el ciudadano partícipe, el que no se conforma con ir a votar una vez cada cinco o seis años y que no se conforma con ser objeto de una estadística; el que siente la necesidad de participar sectorialmente sin perjuicio de su representación global en el aparato del Estado, pero que, en definitiva, quiere asumir esos roles porque quiere comprometerse con el sistema para enriquecer el sistema y disfrutar del sistema. Si se lo aparta de la participación, el sentido de alienación que incubará lo llevará a ser un caballo de Troya y un enemigo del sistema, porque lo que va a querer es la destrucción del sistema y no la transformación del sistema. Y esto, las clases dirigentes conservadoras no quieren reconocerlo y se cierran a su admisión, sosteniendo empecinadamente que democracia participativa es algo antitético u opuesto a la democracia representativa, cuando ello no es verdad. Al contrario: si algún destino habrá de tener la democracia representativa, será gracias al enriquecimiento y al ensanchamiento dimensional que le va a dar la democracia participativa, al convertir a todos o al mayor número posible en protagonistas de ese juego.

Yo creo que muchas de estas cosas pueden resultar redundantes, pero tengo dudas de que existan dentro del mundo libre otro país y otra sociedad donde la vetustez del debate lleve a que no se quieran reconocer los datos arcónticos de una realidad social como la del mundo contemporáneo. Estas cosas no se discuten más en otras partes del mundo. Pero en la Argentina hay personalidades políticas que se espantan como ante la aparición de Lucifer cuando se piensa en estampar el concepto de democracia social en la Constitución. Hemos visto recientemente en los diarios que todavía existen expresiones políticas que contestan horrorizadas por la fórmula que proponemos introducir en la Constitución: la nada novedosa del Estado democrático y social de derecho basado en una ancha participación y en una amplia justicia social. Hay que recordarles que la ley fundamental de Alemania, desde 1949, la define como un Estado social, recogiendo la fórmula que ya venía de la doctrina de Herman Heller bajo la República de Weimar: y, pues en Alemania a nadie se lo han comido crudo por ser una democracia social y a nadie le han quitado su propiedad privada ni se le ha confiscado por estar viviendo en un Estado democrático y social de derecho. La Constitución de Italia, desde un año antes, 1948, establece que Italia es una república fundada en el trabajo y en los trabajadores, y nadie ha tenido necesidad de exiliarse en una embajada por ese hecho o de emigrar ante la amenaza que eso significaba a la esfera de su privacidad o las otras garantías que pudiera invocar. España, que es una monarquía constitucional, un ejemplo de moderación ante el mundo, superando el tránsito de cuarenta años de régimen de fuerzas, ha conseguido estampar en su Constitución esta misma fórmula del Estado democrático y social de derecho, con el consenso de una vasta ponencia constitucional que abarcó desde el conservadorismo de Fraga Iribarne hasta el comunismo de Santiago Carrillo, y nadie quemó los barcos como Hernán Cortés, ni sintió heridas sus investiduras por ese hecho. Y entre nosotros, la sola mención de estos conceptos, provoca una alarma y, sobre todo, una retracción a nivel prácticamente de oposición cerrada, a la posibilidad de un cambio constitucional.

Creemos que la explicación de por qué pasa esto en la Argentina, tenemos que darla; más aún: buscarla y darla. No podemos quedarnos planteando nada más que el síntoma; o hacer la radiografía y no decir cuál es la razón de esto. Para mí, la razón es que ha habido una práctica de mucho tiempo, pero fundamentalmente fuerte desde 1966, es decir, bajo el anterior gobierno militar, e intensificada en el más reciente de facto, a través de ciertos mecanismos de comunicación social y especialmente de ciertos sectores de la llamada *intelligentzia* (los chicago boys y muchos otros) que —subliminalmente— a través de la propaganda y a través de la prédica, fueron sembrando la creencia y articulando las reacciones del pueblo para que éste creyera que había una opción de hierro; una opción ineluctable entre dos términos irreconciliables, antitéticos y antagónicos: o el retorno al individualismo, al *statu-quo*, a las viejas fórmulas de una *belle époque* imposible de resucitar y basada fundamentalmente en la concepción individualista, en la igualdad formal, en el juego de la elite; o el salto violento y subversivo hacia el colectivismo, por la fuerza y por la irracionalidad.

Subversión o represión. Conservadorismo o colectivismo. Elegir. Alienarse. Que es más o menos la opción planteada por el gran técnico del nazismo constitucional, Carl Schmitt, cuando decía que la relación política era entre "amigo y enemigo", y uno tenía que eliminar al otro.

Esto no fue dicho tan crudamente, pero estaba en el subconsciente del bagaje intelectual de muchos de los teóricos. Pero las cosas no son así. Porque todo el mundo libre, el mundo desarrollado, el mundo del pluralismo, del doble pluralismo de las ideas y de los intereses, todo el mundo donde la competición funciona, todo el mundo donde se ha podido alcanzar un nivel razonable de equilibrio entre la libertad individual y la libertad social, entre la autoridad y la individualidad, entre to-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dos los valores en juego, demuestra que no hay dos caminos, sino varios caminos, y que hay un camino —el más frecuentado— que es el de la democracia social, y que no es patrimonio de un solo partido político, sino de muchos partidos políticos en el mundo. Ese camino demuestra, que además de los derechos individuales, existen los derechos sociales; que entre el individualismo y el colectivismo, también media otra alternativa que es el solidarismo. Que entre el retorno al pasado y el salto al vacío están la evolución y la reforma. Que existe una metodología del cambio, según las reglas del juego. Que ello es distinto al regreso hacia atrás o a la ley de la selva. En definitiva, que ofrece moldes que implementan en muchas partes del mundo los partidos políticos socialcristianos, los partidos socialdemocráticos, los partidos (incluso) neoliberales avanzados, por mencionar nada más que los grandes rubros de los que se hallan a la vista en muchas partes del mundo contemporáneo, y sin poner etiquetas con nombre y apellido, sino, simplemente, señalando cambios a los cuales puede acudir la sociedad.

¡Sí: esto es así! Un crecido porcentaje de la población del mundo (incluso en América latina) va transitando por estos caminos con adaptaciones metodológicas; y nadie puede dudar de que es la metodología que están siguiendo en distintas partes de América: en México, en Venezuela, en Ecuador, en Brasil en los últimos cambios, en Perú, y no seguimos haciendo otras menciones para no incurrir en omisión alguna.

Todo esto nos está indicando que hay caminos posibles y que hay Constituciones y armazones jurídicas que pueden ayudar, avalar, precipitar y resguardar los cambios inspirados en esa orientación y en ese sentido.

Entonces, la alternativa no es una Constitución protocolizante, es decir, una Constitución que notarialmente venga a relatar un estado de cosas, sino que también está presente la posibilidad de ir a una *Constitución suscitante* (y hasta diría excitante) porque nos impulsa (o nos puede impulsar, nos puede motivar, nos puede conlevar) a visualizar modelos y, entonces, a ver que hay un camino, que hay un horizonte y que ésa es la herramienta que puede, en definitiva, permitirnos alcanzar un poco lo que Ortega y Gasset llamaba "la idea de futuridad" que tiene que estar inserta en las Constituciones él lo decía en las Cortes Constituyentes Españolas de 1931 como una forma de indicar que las Constituciones no podían resumirse a un mero enunciado del estado de cosas presentes.

Por eso nos asusta hablar de una segunda República, o de una nueva República, o del cambio de la República, porque eso no significa renegar de las virtudes de la República permanente. Y eso, pues, no significa abdicar de una tradición histórica legítima del pueblo argentino, desde Mayo y la Independencia en adelante. La República seguirá siendo la misma: una sola. Pero las formas y los mecanismos institucionales tienen que variar, porque no estamos muy orgullosos de esa vieja República que nos puede llenar la boca de entusiasmo en las evocaciones históricas referidas a las efemérides o recordatorios de hombres ilustres, pero que cuando escarbamos, sabemos que ha tenido sus grandes falencias. Falencias lejanas y cercanas. Todos ustedes recuerdan las cercanas porque son las que hemos padecido; son las que nos entristecieron bajo el último régimen; son las que nos avergonzaron frente al mundo y nos sacaron de su inserción por obra de aquellos señores que se golpeaban el pecho diciendo que eran "derechos y humanos" y defensores de Occidente, mientras practicaban dentro del país todo lo contrario de lo que se practica en Occidente. En Occidente hay libertad, acá no había libertad. En Occidente hay pluralismo, aquí no había pluralismo. En Occidente se respetaba la libertad humana, aquí había desaparecidos. En Occidente se busca el bienestar, aquí traían subdesarrollo. Y así sucesivamente. Nos llevó a pensar tal como en circunstancias muy tristes de la historia francesa (cuando terminó la guerra) hizo lo propio Malraux al decir que había pasado para Francia el tiempo del desprecio: felizmente creo que ha pasado para los argentinos el tiempo del desprecio. Nos vaya bien o nos vaya mal en la coyuntura, desde el punto de vista de una toma de conciencia podemos tener la seguridad que ante la comunidad humana y ante la comunidad internacional, hemos vuelto a adquirir la respetabilidad.

Pero si vamos más atrás, tampoco vamos a reivindicar a la vieja República. Y podemos citar nada más que un testimonio: un testimonio arquetípico de las figuras de la vieja clase conservadora, el testimonio de Miguel Angel Cárcano. Historiador, hombre gobernante extraído del riñón de la clase conservadora, que cuando en la biografía de Roque Sáenz Peña habla de la revolución por las urnas y el balance de lo que había sido la vieja República, dice que los argentinos no hemos vivido en la realidad bajo el régimen del artículo 1º de la Constitución: República, representativa y federal; sino que habíamos vivido bajo el fraude; ya que el verdadero artículo 1º era el del fraude sistemático. Esa era la República bajo la cual nos habíamos gobernado. Y no lo decía un detractor, no lo decía un hombre del partido plebeyo, no lo decía un contestatario del régimen. Lo decía un hijo de la riñonada del propio régimen. Por eso, entonces, debemos creer que la necesidad del cambio constitucional está a la vista. Y si hay necesidad, pasa a segundo plano el debate sobre la oportunidad o sobre la conveniencia de la reforma de la Constitución, porque la propia Constitución subordina el cambio a la necesidad de la reforma. Y cuando algo es necesario hay que hacerlo aunque las circunstancias no sean del todo propicias, porque nunca se han dado hasta ahora las circunstancias enteramente propicias. Todos los cambios constitucionales se han hecho en medio de la imperfección o en medio de la no satisfacción de la totalidad de las condiciones ideales que podían aventar dudas o sospechas respecto de la practicidad del cambio a introducir. Siempre falta algo; nunca se dan todos los requisitos juntos: del clima ideal, la paz ideal, los hombres ideales, la convención ideal, del procedimiento ideal. Siempre falta algo. Pero el cambio se introduce. Tampoco las Constituciones serían necesarias si se producen las circunstancias ideales, porque yo creo que la única justificación final de los aparatos constitucionales reposa en la necesidad de regular la crisis, regular el cambio, regular lo imprevisto, regular lo que está saliéndose de las reglas del juego, para finalmente acotarlo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dentro de las reglas del juego. Si todo fuera angelical no harían falta ni la sanción ni la norma que contemple la sanción. Y lo mismo ocurre con la regulación del propio cambio constitucional.

Por eso creemos que es mucho más justa y mucho más sincera la actitud de aquellos países que teniendo un gran respeto por la vida constitucional (y lo que implica como exigencia de esa vida constitucional el acatamiento a la Constitución) la reforman cuantas veces sea necesario. Y conste que no son países de los cuales se pueda decir que han perdido las tradiciones constitucionales. Está el caso de Estados Unidos, que ha enmendado veintiséis veces su Constitución; y si bien lo han hecho en partes vinculadas con la organización del poder, también es cierto que no han tenido necesidad de hacerlo en más porque han tenido una enorme continuidad constitucional que les ha permitido, sobre el doble carril de la adaptabilidad de los partidos políticos y de la flexibilidad de la interpretación constitucional, ir ajustando la letra a nuevas figuras y a nuevas realidades sociales. Pero en modelos más sofisticados, como el de Suiza, que comienza su vida constitucional más o menos al mismo tiempo que nosotros, o un poco antes (con la conversión de la Confederación Helvética en el estado Federal Suizo, en 1848) se han producido ya cien reformas constitucionales: ¡Cien reformas y no hay ningún apartamiento de la continuidad constitucional!

¿Qué vale más: esas experiencias o la hipocresía argentina de decir "la Constitución es inviolable", cuando la hemos violado miles de veces? "La Constitución es irreformable" y la hemos condicionado decenas de veces. "La Constitución no es *aggiornable*" y la hemos desconstitucionalizado decenas de veces a través de los golpes de Estado y otras desvirtuaciones antisistema.

Creo que es mejor tomar el toro por las astas y decir con toda sinceridad que, si hay que cambiar, hay que cambiar. Si hay necesidad hay que asumirla y producir los cambios. Quizá no con la ambición de un modelo ideal; quizá no con la frontera de la utopía que siempre es irrealizable y perniciosa porque lleva después a defraudar expectativas; quizá no con la aspiración de entronizar nuevos catálogos de ilusiones que después no se pueden cumplir y provocan una decepción respecto de la viabilidad constitucional de las propuestas; pero sí quizá con el verdadero propósito de producir, en definitiva, un gran sinceramiento como respuesta al proceso hipócrita de violación y desconstitucionalización que venimos sufriendo desde 1930 en adelante.

Nada de esto habrá de quitar mérito a la Constitución histórica de los argentinos. Nada de esto significa restar un ápice al prestigio, ni negar la deuda de gratitud que la obra constitucional del siglo pasado mereció y merece para todos los argentinos. Nada está más lejano de nuestro ánimo que infundir al pueblo la sensación de que se minimiza o subvalúa el mérito de esa obra constitucional. Sería una deshonestidad de nuestra parte, como lo sería el hecho de llevar veinticinco años enseñando esa Constitución.

Pero en definitiva, la propia Constitución quiso su cambio, y los propios autores de la Constitución abrieron las puertas del cambio. Cuando tuvieron que modificarla la modificaron, como ocurrió en 1860, en 1866 y en 1898, para hablar tan sólo de las generaciones del siglo pasado. Es decir que ese fenómeno es singular y contradictorio, pues lleva en este siglo y a último momento, a convertir a nuestra Constitución (inesperadamente), en la tabla de salvación cuando en los días ansiados de 1982 y sobre todo a partir del derrumbe por la derrota de Malvinas, la sociedad argentina se encuentra desolada y busca una oportunidad de restablecer reglas de juego para poder operar de nuevo por la vía civilizada y no en la ley de la selva. Entonces aparece la Constitución, curiosamente, como un valor carismático. Algunos creímos primero que era una actitud *snob*, una de las tantas a que nos tienen acostumbradas las frivolidades de las seudoclases dirigentes argentinas, que de repente se acuerdan de que existe la Constitución como el oxígeno que sólo se lo percibe cuando falta porque cuando existe es la cosa más normal. ¿Y sería una cosa *snob* y pasajera? ¿O es la cosa más normal? El fenómeno del carisma en nuestro país, circunscrito siempre al de la personalidad del líder o, en el mejor de los casos, de una institución, se transpola al conjunto de normas, porque éstas son visualizadas como el camino a seguir para provocar el reencuentro. Y esto es lo que conduce en 1982 a que en el gran acuerdo de la Multipartidaria, todos los partidos —incluso los que en su momento cuestionaron la Constitución de 1853 —aceptaran que la Constitución histórica fuera la regla para volver a la normalidad constitucional, sin abandonar y sin declinar las postulaciones de ulterior enmienda o reforma de la Constitución, pero eso una vez que estuvieran recompuestos los mecanismos de la vida constitucional del pueblo.

De ahí que lo que hay que reformar es la Constitución de 1853, y no restablecer la de 1949, por que eso ni lo quiso hacer Perón en 1973, ni tiene sentido ahora porque es volver también a una etapa del pasado, en la que —sin abrir juicio— hay cuestionamientos que estuvieron en su momento pendientes y, por qué no decirlo: si hay un autor francés que dijo que hasta las civilizaciones son mortales, cómo no vamos a admitir que también las constituciones al cabo de un cuarto de siglo, envejecen. Tenemos que ir a otra formulación constitucional y no enredarnos en disputas del pasado que lo único que van a hacer es desconcentrarnos, dividirnos y ponernos delante el árbol que no nos deja ver el bosque.

Por eso, lo fundamental de este proceso que se inicia es el acierto en la metodología de trabajo. O acertamos en la metodología de trabajo o erramos el camino y frustramos entonces la salida constitucional que la comunidad necesita y que el pueblo ansía. Y es preciso repetirlo: lo que ha fallado en el siglo actual cuando hemos intentado cambios constitucionales es la metodología de trabajo; entonces, hay que reparar en los errores, no para hacernos imputaciones, sino para que dejemos de lado la dramática aseveración de que el argentino es el único "animal político" que demuestra históricamente su capacidad tardía para la rectificación, ya que puede tropezar no dos, sino tres, siete o diez veces con el mismo obstáculo y seguir tropezando, porque no tiene reflejos como para corregirse sobre la marcha. ¡Debemos dejar de lado esa jurisprudencial! Y la única metodología posible es la democrática, la consensual y la concertada. Una reforma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

constitucional democrática, con consenso, con concertación, que no incurra en los errores del pasado, en que por un motivo u otro las constituciones reformadas fueron visualizadas como el producto de una dominación temporaria de la mayoría de turno, no importando mayormente la voluntad o la suerte de los demás sectores. Y entonces, la reforma de 1949, con cosas positivas y algunas negativas, la convención de 1957, y la enmienda de 1972 en un error total respecto del procedimiento de legitimación (*que no lo tuvo*), fracasaron por motivos distintos, pero las tres fueron visualizadas por la comunidad como imposiciones constitucionales: fueron visualizadas como el producto de la sola voluntad de quien ejercía el poder, que podía ser legítimo como en el '49, que podía estar viciado en el procedimiento como en el '57, o que podía ser manifiestamente ilegítimo como en el '72; pero la respuesta de la comunidad fue pareja, y quizás no concomitantemente sino en tiempos distintos, porque el resultado es el carácter efímero de las reformas y no el carácter perdurable de los cambios que se propiciaron.

Por eso proponemos lisa y llanamente ir al acuerdo constitucional. No nos molesta la palabra acuerdo. Hay que procurar un acuerdo constitucional entre los argentinos, porque la Constitución va a ser hecha entre todos y para todos, o no será la Constitución de los argentinos. No puede haber imposición constitucional; no la puede haber, por razones aritméticas; pero no debe ser que no la haya nada más que por eso. No debe haberla por razones conceptuales y por razones de filosofía política en torno a lo que debe realmente quererse y sentirse como cambio constitucional, para que a éste lo vivencie la comunidad argentina como propio de todos ellos.

El modelo no es, entonces, el pasado reciente de los argentinos, sino la experiencia española de la ponencia constitucional, donde en definitiva, si bien ningún sector ha visto totalmente colmadas o calmadas sus expectativas constitucionales, todo el espectro político español —salvo los irreductibles de la izquierda y los nostálgicos de la extrema derecha— representado por los partidos y fuerzas sociales, ha visto una respuesta satisfactoria en una Constitución que le permite ahora ponerse a la avanzada de los pueblos de Europa y estar plenamente integrada en esa realidad que es la comunidad europea compuesta totalmente por democracias pluralistas y sociedades industriales en proceso avanzado.

¿Y por dónde debe comenzar la metodología? Por la concertación de los temas. No por la concertación de las soluciones, de los contenidos concretos, la que vendrá o no vendrá después. La concertación inmediata, la concertación a buscar es la de los temas: aquellos que hay que cambiar, aquello que debe cambiar, aquellos sobre los cuales tenemos conciencia de que es menester producir un *aggiornamento*. Hay que concertar los temas. Y aquí surgen, evidentemente, en el debate público, ya a la altura en que nos encontramos, cuatro posturas bien definidas y de distinta procedencia.

Está el viejo discurso antirreformista, siempre contrario a la reforma. No hay que reformar la Constitución, pero por una razón u otra las posiciones comienzan a dividirse después de un enunciado tajante. Es más fácil la unidad en el no. Surgen las dificultades cuando hay que esclarecer las razones del no, como es también muy difícil concordar en el sí, porque hay que dar las razones del sí. Entonces, en el no están los que nunca quieren la reforma porque tienen terror pánico a la reforma: son los mismos a los que no les ha importado la violación de la Constitución cuantas veces sea necesario, siempre que lo haya sido por gobiernos que protegían sus intereses.

Están los que podríamos llamar constitucionalistas del artículo 17. Lo único que defienden es la inviolabilidad de la propiedad privada y tienen un miedo pánico a que se pueda hablar de la función social de la propiedad, como si eso fuera colectivizar la propiedad o como si ello implicara ponerse plumas y volver a las civilizaciones precolombinas de la vida comunitaria en promiscuidad.

Están los que siempre quisieron la reforma de la Constitución y ahora no la quieren porque puede traer inseguridad jurídica y eso no atraería a los capitalistas extranjeros que tienen que venir a avalar nuestro proceso de desarrollo.

Están los que dicen que no hace falta la reforma de la Constitución porque ellos gobernaron sin reformarla. Claro, gobernaron siempre con estado de sitio y con plan Conintes, y, entonces, tampoco había mucha necesidad de aplicar toda la Constitución en su conjunto.

Están las expresiones académicas que sostienen la existencia de un gran capítulo de contenidos pétreos en la Constitución y que cada vez ensanchan más el bolsillo de los contenidos pétreos. Así, para algunos pronto va a ser pétrea hasta la fecha en que hay que iniciar las sesiones ordinarias del Congreso. Empezaron con la forma republicana y el Estado federal, pero siguen agregando contenidos pétreos, en una posición que no tiene la franqueza de proclamar que es ideológica y doctrinaria, pero no jurídica ni técnica. No quieren reformar porque no quieren correr el riesgo de cambiar. Pero si es así, pues que lo digan, porque reformar se puede. Lo que no me parece correcto es decir que no se puede reformar lo que sí se puede reformar.

Están después los del extremo opuesto: los afiebrados del cambio total. Como quieren cambiar el sistema y tirarlo por la ventana, proponen también el cambio constitucional total. Una Constitución para otro Estado y para otra sociedad. Pero la sociedad no quiere ir a otro Estado totalmente distinto. Eso no corresponde con el grado de aspiraciones y de vivencias que la sociedad argentina tiene en la actualidad. Que quiere cambios, que quiere *aggiornamento*, que quiere transformación, que quiere despegue, que quiere oportunidades: sí; pero no quiere hacer un corte abismal respecto de las grandes reglas del juego que han presidido a la sociedad argentina, sobre todo en la concepción de los valores subyacentes que la alimentan filosóficamente y que se los vivencia hoy y aquí como vigentes y debidamente adaptados. Esto es la utopía constitucional; es el salto en el vacío; sólo lo pueden querer los que no tienen votos, porque es una forma de llamar la atención y poder hacer ruido, pero no hay consenso detrás de esa postura.

Entonces, quedan dos posturas más, una vez descartadas éstas, que son neutralizables entre sí. La postura

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de una reforma limitadísima de la Constitución, pergeñada con una finalidad mecanicista, para asegurar algún proceso electoral y retocar algún aspecto procedimental: y poco favor le hacen a la reforma de la Constitución los que envuelven el tema bajo el manto de reeleccionismo presidencial, pues eso vendrá por añadidura. Si ya estaba en el '49, si ya estaba en el '72, no es novedad; por ende, nadie se va a escandalizar por eso.

Están los que se oponen, pero también estarán los que están a favor. Están los que no podrán decir *no* ahora porque dijeron *sí* en su momento.

Y la cuarta postura (que es en la que nos enrolamos) es un cambio constitucional en serio, importante, parcial, puntual, pero no de salto en el vacío. Un cambio que involucre diez, veinte, treinta cuestiones. No es un problema de hacer un orden taxativo, un catálogo; habrá que hacerlo al concertar los puntos. Pero no hay que limitarlo nada más que al problema del Poder Ejecutivo o al problema del Congreso. Puede abarcar aspectos del Estado Federal, abarcar el capítulo de las declaraciones, derechos y garantías si esto resulta necesario en mira a la finalidad de armonizar democracia con eficacia, de reequilibrar al país territorialmente, funcionalmente y garantísticamente, de modernizar en su conjunto el aparato estatal para ponerlo a tenor y en condiciones de respuesta con los requerimientos que una sociedad activa y participante le dirige en forma inexorable a ese aparato gubernamental y todavía tiene respuestas insatisfactorias. Entonces, la medida de la reforma constitucional está dada por la dimensión que tengamos del sentido de esa reforma, es decir, del sentido del cambio constitucional y no por un problema aritmético de dos o tres artículos ubicados fatalmente en una parte de la Constitución y excluida apriorísticamente la otra parte de la Constitución.

Por eso creemos que no es bueno circunscribir el debate diciendo que sólo se va a tocar tal capítulo de la Constitución. Y no es bueno cortar las citas históricas con las cuales se pretende, a veces, avalar esas opiniones. Hagamos la cita infaltable de Alberdi: "Conservar la Constitución es el secreto de tener Constitución. ¿Tiene defectos?, ¿es incompleto? No la reemplacéis por otra nueva... La interpretación, el comentario, la jurisprudencia, es el gran medio de remediar el defecto de las leyes". Alberdi era muy inteligente, muy sagaz, era un hombre con una gran capacidad analítica, hondo nivel reflexivo; él veía perfectamente que hay dos clases de Constitución y lo dice en *las Bases*: Constituciones para la etapa de iniciación y transición, unas, y Constitución para la etapa de consolidación y definitiva, otras; y ubicaba perfectamente en la primera a la Argentina, es decir, en la iniciación, en la transición. No estaba convencido de que la Constitución sancionada era la Constitución definitiva. Protestó por la reforma del '60 porque la norteamericanizaba más a la Constitución, apartándola del modelo del '53 producto del Acuerdo de San Nicolás. Pero él no quería cristalizar el modelo, y así incluyó también en su proyecto un artículo como el 30 para admitir la reforma, no sólo parcial, sino también total de la Constitución, tal como generosamente los constituyentes lo dejaron allí estampado, y por supuesto que Alberdi sabía que la interpretación no cubría todas las posibilidades de adaptación constitucional que sobrevendrían ante circunstancias imprevistas al momento en que los constituyentes fijaron la letra de la Constitución. El sabía que la interpretación había sido importante en Estados Unidos y podría llegarlo a ser entre nosotros como en cualquier otro país del mundo donde las palabras tienen un sentido que lo va precisando el intérprete. Pero una cosa es interpretar hoy de manera distinta que ayer, términos de la parte dogmática de la Constitución, como libertad, propiedad, igualdad, seguridad, garantía; y otra cosa es toparse con mecanismos, con plazos y con órganos, que están establecidos en la Constitución y que están perfilados en su relación recíproca, en su competencia, en su origen, en la forma de Constitución, y que hay que cumplir o violar o reformar. Pocas veces hemos cumplido. Muchas veces hemos violado y nos resistimos a reformar. Los tres caminos son ésos.

Nosotros creemos que lo que hay que hacer es reformar para tratar de poder cumplir mejor ante exigencias y requerimientos que han cambiado agudamente. Por supuesto que nuestros grandes doctrinarios nunca dijeron que la Constitución fuera obstáculo insalvable para el cambio, pero, desde luego, el cambio tiene modalidades para la implementación. Y la Constitución no ha sido obstáculo insalvable para el cambio mental.

Alfredo Palacios, socialista, señalaba que el único artículo que de alguna manera podía demorar el cambio era la palabra "inviolabilidad" en el artículo 17 de la Constitución, aunque la Constitución no define esa propiedad y la propia ley que la implementa puede crear varios tipos de propiedad. Y un teórico más extremo en ese sentido, como Silvio Frondizi, señalaba que para él sólo hacía falta reformar dos artículos de la Constitución, el 17 y el 22, porque él creía que el 22 obstaculizaba la forma semidirecta de democracia. Creemos que no. Disentimos con la doctrina constitucional clásica o conservadora y nos enrolamos con la doctrina de Sánchez Viamonte que admite perfectamente la cabida institucional de las formas semidirectas de democracia en nuestro régimen, como ya lo han hecho muchas provincias argentinas y como lo hemos intentado a través de la famosa consulta del año '84 sobre la conveniencia de aprobación del Tratado de Paz con Chile.

No hay ninguna irrespetuosidad hacia la historia constitucional, ni tampoco hay ningún sentido de la fatalidad, sino que media la comprensión de la facilidad y de la funcionalidad, para que el tránsito y el cambio se hagan más acorde con las reglas del juego y no en la cornisa de la legalidad o en el entorpecimiento que pueda significar la utilización de mecanismos que en algunos casos resultan disfuncionales, como son hoy en día la mayor parte de los mecanismos de la Constitución vinculados con el rol del Congreso, la formación y sanción de las leyes, el control parlamentario, la responsabilidad gubernamental, el juego de relaciones entre el Estado federal y el Estado local, las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el juicio político; por señalar nada más que enunciativamente seis o siete rubros donde la disfun-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionalidad es evidente y patente para el observador más o menos objetivo.

Nosotros pertenecemos a una fuerza política, el radicalismo, que hizo siempre gran hincapié en el respeto de la Constitución, por lo que hay que aclarar los términos de esa expresión de fe constitucional.

Cuando Yrigoyen, en 1916, está en las puertas de la presidencia, dice: "Mi programa es la Constitución". Algunos le reprochaban indefinición. Era una gran definición. Porque hasta el 16 o hasta la Ley Sáenz Peña, había regido lo que yo llamo "el reinado aristocrático de la Constitución". Los mecanismos estaban La Constitución estaba. Los órganos existían, funcionaban, se relacionaban, pero —como era muy común en esa época decir— "todo por el pueblo y para el pueblo, pero sin el pueblo". Faltaba la energía vivificante. Faltaba esa savia y esa sangre motriz que era la voluntad popular. Y llegó la revolución por las urnas. Por eso, el programa era cumplir la Constitución dándole la parte faltante a la vida constitucional, que era la voluntad popular, la soberanía popular, el reinado del soberano, la vuelta del pueblo. Y eso es lo que se inicia en 1916, se descompagina en 1930 y nos lleva a los desencuentros y a las vicisitudes constitucionales que hemos conocido en más de 50 años y que no es oportuno repetir el catálogo de tales desaciertos porque todos los conocemos y todos los hemos padecido.

Pero el propio partido de Yrigoyen, desaparecido Yrigoyen, siente la necesidad de colocar en su plataforma una postulación doctrinaria *avant la lettre* de la Constitución, toda vez que no estaba en la letra de la Constitución porque no eran fórmulas políticas del siglo pasado. Y es así como en plena década de la restauración conservadora, en 1937 nuestro partido incorpora la fórmula de la democracia social, para la campaña electoral de Alvear, quien resulta derrotado por el fraude de la concordancia. Un gran profesor de derecho social, Leonidas Anastasi, redacta esa plataforma de la democracia social a la cual hoy nos referimos no ya como patrimonio de un partido, sino de postulaciones doctrinarias afines en el marco de las sociedades contemporáneas. Esto fue hace medio siglo.

Por eso, todos los grandes partidos políticos argentinos han sido y tienen que ser reformistas, porque no es una prédica ocasional, no es un descubrimiento de la víspera, no es un resorte que aparece como por arte de magia; sino que es la línea coherente de una postulación que viene por años y años perseguida pero desvirtuada o postergada por fatales desencuentros entre los argentinos. Y por eso es que hemos comenzado por el derecho público provincial, a través de las ocho provincias que han avanzado en las reformas de sus constituciones; y donde en la mayor parte de los casos por gran consenso (incluso en casos por unanimidad) se ha llegado a una fórmula constitucional satisfactoria, donde nuevamente se comprueba que las fórmulas del derecho público provincial siempre son mucho más adelantadas y avanzadas que las del derecho público nacional, dada la pesadez del mecanismo nacional y la mayor fluidez y adaptabilidad de los mecanismos provinciales.

¡Y cómo no lo van a saber los sanjuaninos desde 1927 y los entrerrianos que ya en 1933 tuvieron una Constitución de avanzada en muchos temas!

¡Y cómo no lo van a saber las nuevas provincias que en la década del '50 pasaron de territorio a provincia, y que se dieron fórmulas realmente progresistas y progresivas, más allá de lo criticable! Sabemos que los autores siempre están dispuestos para señalar lo erróneo, que hay muchos catálogos de ilusiones, que hay verborragia, que hay nominalismo, que hay verbalismo, que hay exceso de cláusulas programáticas y que hay frondosidad normativa; pero busquemos también lo positivo y hallaremos el acierto de muchas de esas cláusulas dentro del modesto campo en que el derecho público provincial actúa. Porque también sería erróneo creer que una Constitución provincial puede por sí sola cambiar la concepción de una sociedad. El cambio de una sociedad, si se habrá de producir, lo tendrá que protocolizar el constituyente nacional, porque es a él, al soberano todo del pueblo argentino al que le corresponde notificar un cambio así; y no al constituyente provincial, que lo que sí puede hacer son dos cosas muy valiosas: acrecentar el garantismo, y, sobre todo, funcionalizar los poderes y los instrumentos de gobierno.

Siempre hubo proyectos constitucionales de cambio en este siglo. Por eso llama la atención que muchos sectores se retraigan ante la perspectiva del cambio constitucional. Basta repasar cualquier catálogo de anales legislativos para ver que en este siglo antes del '49 y después del '49, antes del '57 y después del '57 se propusieron cambios constitucionales, incluso por los que hoy se oponen desde las fuerzas conservadoras, por el llamado Centro, por aquellos que de una y otra manera dicen que no es la oportunidad, que no es conveniente, que no es necesario. Grandes profesores clásicos de derecho constitucional, de esos que hoy realmente son figura señera del academicismo, propiciaron reformas constitucionales, porque consideraron que el texto de la constitución histórica era perfectible y era urgente modificarlo para evitar deformaciones patológicas que perjudicaban el crecimiento de la democracia argentina. Hombres como González Calderón, que no era precisamente un revolucionario, propiciaba cambios constitucionales; así como también Rodolfo Rivarola y tantos otros autores, que no voy a hacer catálogo en este momento. En aquella época y por aquellos profesores no se incurría en la idolatría constitucional ni en la "beatería" constitucional. Se entendía, claro, que las constituciones son herramientas, medios, instrumentos, pero no un fin en sí mismo. Si el Estado es un medio, cómo no va a ser la Constitución una herramienta. Si el Estado no es un fin en sí mismo, porque los únicos fines son los individuales y los sociales (decía Sánchez Viamonte que sólo el individuo y la sociedad tienen fines; el Estado tiene finalidades); ¿cómo, entonces, se va a incurrir en la idolatría de creer que el texto es irreformable porque es la panacea? El temor a la reforma de la Constitución tiene otro origen; y ahí tenemos que hacernos cargo de algunas culpas colectivas y algunos errores pasados. El temor a la reforma nació del caldo de cultivo de la soberbia sectorial anidada en algunos momentos en la sociedad argentina. La soberbia del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vencedor, la soberbia del gobernante, la soberbia del dominante, la soberbia de aquel que cree que, porque está, va a estar siempre y puede hacer todo, o que tiene que dejar todo hecho para que todos los que vengan después no lo puedan cambiar. Y aquí, nadie puede tirar la primera piedra, porque a todos nos comprenden las generales de la ley. Esa soberbia, que sobredimensionó la fuerza constituyente del detentador del poder, llevó a crear en ciertos sectores de la sociedad argentina, el temor o pánico ante el cambio constitucional: es mejor dejar las reglas del juego tal como están, porque el cambio puede ser que resulte un salto en el vacío y no estamos preparados para absorber o asimilar los riesgos que conlleva un vuelco a la incertidumbre.

Por eso, para eliminar el temor, lo que debemos hacer es ahuyentar el riesgo; y así digamos claramente a toda la sociedad argentina para su tranquilidad: no tiremos bombas, no tiremos petardos, no utilicemos el tema de la reforma de la Constitución para la utopía, no utilicemos el tema del cambio constitucional para la panacea. Digamos, lisa y llanamente, que las convenciones no son soberanas, porque el único soberano es el pueblo y la palabra final la tiene el pueblo. Digamos desde el inicio, que no vamos por el cambio constitucional al vacío; que no vamos al cambio constitucional desconocido; que vamos a la reforma puntual, concertada, parcial, acordada. Y eso va a dar seguridad en la sociedad argentina, va a actuar como una salvaguarda o garantía y va a desarmar los argumentos de los opositores al cambio constitucional.

Como todos saben, la reforma constitucional tiene tres etapas. Tiene una etapa preconstituyente, cuyo ámbito exclusivo y excluyente desde el punto de vista de las competencias, es el Congreso de la Nación, porque el único juez de la necesidad de la reforma, según la Constitución, es el propio legislador ordinario y lo es por la mayoría calificada de los dos tercios de sus miembros. Mayoría calificada que ya está reflejando e indicando de por sí la necesidad de la concertación y del acuerdo constitucional entre los grandes sectores componentes de la sociedad política del país. Pero viene una segunda etapa, que es la que tiene como ámbito al pueblo y como intermediarios a los partidos políticos: el debate constitucional, la campaña para la elección de los constituyentes, la oferta de las alternativas de programas y candidatos que presentan los partidos; y el pueblo va a elegir en función de esas alternativas; y el pueblo se va a inclinar en función de esas posibilidades; y el pueblo va a tener fundamentalmente en cuenta todo eso que los partidos ofrezcan en hombres y en temas.

Y, por ende, no sería correcto que una convención constituyente se saliera del cauce o se fuera al desmadre, y se erigiera en soberanía más allá del mandato que el pueblo le ha dado, porque eso sería clandestinidad constitucional. Un acto así sería defraudación de la voluntad popular y, eso, en nuestro sistema, desgraciadamente, no es corregible, porque, a diferencia de otros países, el poder lo tiene la convención y la convención da la palabra final. Luego se sanciona la reforma, y no, como en Francia, que el pueblo, en un referéndum dice sí o no; y así fue que dijo no en varias oportunidades. En 1946 el primer proyecto de Constitución y hubo que elegir otra asamblea que redactó otro proyecto. Y en 1969 le dijo no a De Gaulle en la última reforma y éste sometiéndose ante la voluntad popular, renunció. O en Suiza, donde la más mínima reforma, así cambie medio artículo de la Constitución, tiene que ser aprobada por la mayoría del pueblo y de los cantones.

Entre nosotros no es así. El pueblo no tiene la instancia para corregir la exorbitancia del constituyente; y por eso mismo el constituyente tiene que ser respetuoso de la voluntad popular, porque si no el pueblo hubiera elegido de otra manera o hubiera dado otro mandato...

La gran seguridad que la clase política le puede dar al pueblo argentino es decir "vamos a reformar estos puntos". Cada uno tendrá su mandato, pero son éstos los que vamos a reformar y no a aprovechar la circunstancia de ser mayoría accidental para reformar otros o querer cambiar totalmente la Constitución.

No hay que olvidarse tampoco de que el constituyente no puede ser soberbio, no sólo porque no es soberano, sino porque el que realmente da acatamiento o desacatamiento a las constituciones, en última instancia, es el pueblo o la comunidad; y si la comunidad retacea el acatamiento, la reforma fracasa o la Constitución rige parcialmente; y si la comunidad rechaza el acatamiento, no hay Constitución. Recuerden las experiencias dolorosas de nuestros constituyentes de 1819 y 1826. Los del '19 por presumidos de monárquicos y los del '26 por confesos de unitarios, sancionaron Constituciones a espaldas del país: no tomaron en cuenta la voluntad del pueblo y sancionaron la hojita de papel. De nada valió que la hicieran traducir al francés para exhibirla en Europa y así pretender demostrar ante los pueblos de aquella época que no éramos indios con plumas, sino gente civilizada que teníamos hasta una Constitución. No rigieron un solo día ninguna de las dos Constituciones. No sirvieron absolutamente de nada, salvo, para que las estudien los historiadores (sic).

Entonces, como dice Herman Heller (y no debe dejarse de repetir), el constituyente debe concientizarse y mentalizarse de que su función es ofrecer un plan de ordenación constitucional. El constituyente presenta una oferta, o sea, una planificación de Constitución o de reforma constitucional; pero es la comunidad la que con su acatamiento por los detentadores y por los destinatarios del poder brinda, en definitiva, el dato fundamental que es el de vigencia, que es el de la efectividad, pues como lo ha dicho aun el más positivista de los positivistas (Kelsen), un mínimo de efectividad es también una condición de la validez. Si no hay un mínimo de efectividad no tiene sentido hablar de la validez de las normas. Y para eso, el constituyente tiene que tomar en cuenta dos limitaciones, que no tiene importancia que se las ponga en las normas, porque están más allá de las normas, son meta-jurídicas y comprenden a todo constituyente, no solamente al reformador, sino al fundacional (al que crea el Estado) y al revolucionario (al que surge después de la Revolución Francesa, de la Revolución Rusa, de la que sea). Me refiero a la limi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tación derivada de las creencias de una sociedad, es decir, las limitaciones propias de una doctrina compartida, y por otra parte, a las limitaciones emergentes de la realidad social subyacente más los factores reales de poder. El constituyente que ignore esos dos datos, es un constituyente que delira y que, en definitiva, ofrecerá termómetros álgidos pero no presentará fórmulas viables en la alternativa que se ofrece. Por eso creo que no estaría de más que en una reforma constitucional se reforme el artículo de la reforma y se incluya la palabra final del pueblo en un referéndum aprobatorio para las reformas constitucionales que se hagan en el futuro, para que así sea el pueblo el que diga sí o no, en forma institucional y formalmente, a la propuesta de los constituyentes.

En cuanto al contenido de la reforma, cabe deslizar algunas ideas, porque éste es el debate que recién se inicia. Este es el debate que se abre paso en la sociedad argentina. Es el debate no finiquitado, sino *in fieri*, que embrionariamente se está entretejiendo entre partidos y sectores.

Dijimos ser partidarios de una reforma relativamente amplia de la Constitución. Puntual pero amplia; concertada pero no estrecha; y, por supuesto, que no se limite a mecanismos electorales o a un tema de reelección o no reelección. Un tema ante el cual nos definimos con toda claridad porque, mucho antes de que Alfonsín soñara ser presidente y yo adviniera diputado, ya en 1970 propusimos en la VIII Conferencia Nacional de Abogados, el sistema a la americana de los cuatro años presidenciales con una reelección. De modo que nadie puede sospechar que ahora propongo soluciones *ad usum delphinis*. Y tampoco me comprenden las razones que llevaron a que nuestro partido se opusiera en el '49 al reeleccionismo, porque las circunstancias son distantes y distintas. Por lo pronto, han cambiado el país y la sociedad. Hoy es un país mucho más pluralista, con una libertad política mucho más amplia y real y profunda; y, además, el reeleccionismo de 1949 era por seis años y sin términos, mientras que el reeleccionismo que proponemos sería por cuatro años y para un solo período subsiguiente. De modo que no confundamos las aguas en el debate.

Por lo demás, yo propongo una reforma que incluya los siguientes puntos: la incorporación (previo su examen crítico y eventual actualización) de las propuestas emergentes de la enmienda de agosto de 1972, producto de un amplio debate y un gran trabajo meritorio de una comisión en la cual estaban representados grandes sectores del espectro político del país, que fracasó porque la Junta Militar impuso la reforma por bando-decreto y no aceptó la tesis de la convocatoria a una convención constituyente o la celebración de un referéndum popular que por lo menos ratificara la enmienda para legitimar las nuevas reglas del juego.

Pero el contenido de esas enmiendas gozaba de un gran consentimiento, sobre la base de que eran fórmulas que *aggiornaban* todo el aparato constitucional vinculado con la elección del Ejecutivo, la transformación del Senado, la elección de los diputados, la renovación de los mandatos, las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, algunas de las competencias del Congreso, el jury de enjuiciamiento, la posibilidad de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo en la sanción de las leyes cuando media el veto, etcétera. Proponemos un segundo capítulo de reformas con la inclusión de las instituciones de participación. El pueblo quiere ensanchar el sistema y no achicar el sistema. Quiere agregar la democracia participativa y no eliminar la democracia representativa. El pueblo quiere sumar y no restar instituciones. El partícipe es un comprometido, porque se siente formando parte del sistema y defiende el sistema. Incorporemos formas de participación y no sólo las formas políticas llamadas de democracia semidirecta como la consulta, el referéndum (que puede ser *"ante legen"* o también "abrogatorio"), como también la revocatoria, que ya existe para ciertos niveles de funcionarios en las provincias, como asimismo la iniciativa para poder destrabar la sanción de leyes en aquellos casos en que hay dificultades (como estamos observando ahora) en las discrepancias de ambas Cámaras en ciertos temas y el pueblo pueda en definitiva, dar su palabra con prescindencia de la intermediación de los representantes. Pero podemos insertar otras formas de participación, dando competencia a un consejo económico y social; convirtiendo al ministerio público en un representante de toda la sociedad y no sólo en una herramienta confusa que a veces creemos que sólo debe estar a disposición del Poder Ejecutivo; estableciendo el defensor del pueblo o comisionado parlamentario; estableciendo los jurados y otras instituciones de participación ciudadana en el ámbito judicial; y de participación federal en el ámbito de las relaciones entre el Estado local y el Estado nacional. No olvidemos que la participación es un umbral y no un techo; y cuando un pueblo comienza a participar, va a abrir por sí solo nuevos cauces de participación. La participación tiene comienzo pero no tiene un tope, porque el tope es impredecible, ya que la imaginación y las necesidades van creando nuevas herramientas y nuevos cauces. Y eso no hace ingobernable a la sociedad, como pretenden inferir los teóricos de un conservadorismo trasnochado. La ingobernabilidad viene por otros factores, pero no a causa de la participación.

Un tercer capítulo tiene que constituirlo todo lo vinculado con la inserción de la Argentina en el mundo y, más concretamente, en el plano de la integración latinoamericana. La integración latinoamericana ha comenzado, es dificultosa, es mucho más compleja que la europea porque partimos de niveles de desarrollo bastante distintos (y la última gran empresa común que tuvimos, fue la independencia y en el siglo pasado), pero la integración latinoamericana va caminando, porque en el siglo XXI la única realidad van a ser las grandes moles continentales; las grandes entidades como Estados Unidos, la Unión Soviética con el Comecon, la Comunidad Económica Europea, la Organización Africana, el Tercer Mundo por un lado y América latina que es parte especial, por el otro. Y eso requiere mecanismos que habiliten competencias delegadas. Ya hay dificultades jurisdiccionales con cláusulas como los artículos 27 o 100 de la Constitución Nacional, para poder avanzar más en este embrión de integración con países hermanos que seguramente se acrecentará cuando Chile se recupere para la democracia; y el Cono Sur.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que es la parte más predispuesta a la integración, pueda avanzar sobre carriles democráticos compartidos. La Argentina ha dado ya pasos que nos incorporan a jurisdicciones internacionales, como aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y eso requiere convalidar muchos otros pasos de jurisdicción en el plano interior.

Como cuarto capítulo que hay que incorporar en la Constitución, debe estar una cláusula o varias cláusulas programáticas, tanto en el sentido directivo como en el sentido interpretativo. No con la finalidad de poner catálogos de ilusiones; toda vez que debemos tener bien presente la experiencia de los juristas del derecho público alemán, que hace tres años dijeron: "no más catálogos de ilusiones". La sociedad reclama otras cosas: exige herramientas, efectividades, instrumentos en la mano del ciudadano, para poder hacer realidad lo que está en la norma constitucional, o sea para interrelacionar la norma con la posibilidad fáctica de ejecución. Pero hay que incluir cláusulas interpretativas para evitar que intérpretes anquilosados puedan, a una nueva Constitución, interpretarla en un sentido pretérito o en un sentido fuera de la letra; y, por el contrario, para que tengan que interpretar al texto a tenor con los valores constitucionales protegidos. Así, por ejemplo, si optamos por el solidarismo, pues entonces que el solidarismo esté en la Constitución, para que la Constitución no sea tergiversada por el individualismo, sino interpretada por la filosofía que debe vincular a los gobernantes con la Constitución; y, por supuesto, para que el gobernante político tenga el *indirizzo* (la dirección) y cuente con cláusulas que le indiquen la política constitucional a seguir en la aplicación de normas que habrá de implementar la Constitución.

Por último, favorezcamos la regionalización para redimensionar el Estado federal argentino. Vuelta a Dorrego, el gran federal doctrinario que vaticinó en el debate de 1826, que no se trataba de una verborragia federal ni de un federalismo nominal, sino de crear entidades equivalentes en igualdad de oportunidades; o sea, provincias que fueran provincias y no carátulas de expedientes, y que tuvieran medios para poder en términos reales competir en la unión federal. Y esa meta puede ser en el esquema del federalismo político existente, pero sin abandonarlo como forma de Estado actual, porque se comprenden las razones históricas y espirituales que lo animan. Puede haber implementación socioeconómica por los carriles intermedios de lo regional, porque no todo lo que excede a la competencia de una provincia tiene que ser central, y no todo se puede hacer por el esfuerzo de una provincia o por delegación del centro hacia una provincia. Creemos que se ha concientizado un nivel intermedio, al que hay que canalizar institucionalmente, que son las grandes regiones que componen nuestra unión nacional y que deben tener estructura jurídica adecuada a niveles de planificación, de ejecución y de control para cumplir las grandes decisiones comunes. Así lo señalamos en los dictámenes de la Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional (1971).

Queda en pie el tema del presidencialismo y del parlamentarismo. Tema sobre el cual las palabras suenan como ruidos. Presidencialismo o parlamentarismo son sonidos que poco dicen en la realidad concreta, como que muy pocas palabras mantienen precisión cuando el tiempo transcurre y las realidades cambian en el mundo político.

Cuando sancionamos nuestra Constitución, era muy clara la alternativa entre monarquía o república. Nadie se equivocaba. Hoy, monarquía o república son ruidos. Vemos en muchas partes del mundo que hay monarquías constitucionales democráticas donde la suma de felicidad que el hombre recibe por vía de derechos civiles, políticos y sociales, más la seguridad, es tan grande, que están cerca del edén. Y hay republiquetas que, más allá del nombre, son autocracias o totalitarismos donde el hombre está sometido a la abyección y donde no se respeta la más mínima dignidad de su persona o de su existencia física o espiritual. De modo que las palabras quieren decir poco.

Unitario y federal: ¿qué quieren decir hoy en día? No hay un solo estado federal; hay diversos modelos. Italia es unitaria y regionalizada, y en la práctica tiene más descentralización que nosotros, pues es un estado unitario pero descentralizado. El federalismo de la Argentina no es como el de Venezuela, y el de Venezuela no tiene nada que ver con el de Estados Unidos, y el de Estados Unidos tiene varias diferencias con el de Canadá, que a su vez difiere del de Australia, y todos ellos se definen como federales. Ni en la Argentina fueron igualmente federales la Constitución de 1853 que la de 1860; ni la realidad de este siglo de patología seudofederal o cuasifederal coinciden con el proyecto de la Constitución.

Presidencialismo o parlamentarismo: hay que precisar qué es lo que se entiende por tales. Porque una cosa es si se apunta a atenuar el cesarismo, a acrecentar la responsabilidad de los ministros, a funcionalizar el gabinete, a mejorar las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, a acrecentar el control, es decir, si se procura adaptar las cosas dentro de la metodología y de la mira alberdiana, que decía: "dad mucho poder pero dadlo a través de la Constitución, dadle poder al Presidente, pero mediante la Constitución". Lo que Alberdi decía era conferir un poder limitado, un poder controlado; lo que decimos hoy es: a mayor poder, mayor control, mayor garantía, mayores responsabilidades. Si esto es lo que se quiere, hay que estar de acuerdo. Y se pueden hacer muchas cosas, aun antes de reformar la Constitución, privilegiando resortes que ya están en la Constitución, otorgándoles mayor desenvolvimiento. Pero reconozco que aquí también viene a cuento lo que decíamos *ut supra* con respecto a la parte orgánica de la Constitución. Hay cláusulas que se cumplen, o se violan o se reforman. Y aquí también hay que reformarlas: así, el límite constitucional de los ocho ministros, la situación de total separación entre el ejecutivo y el legislativo (incluso para la incompatibilidad de las funciones); en fin, son demasiados aspectos como para entrar en el análisis de su globalidad. Pero corresponde llamar la atención, porque éste es un tema que el Consejo para la Consolidación de la Democracia ha tratado o abordado en su dictamen y que tenemos la obligación de profundizarlo. Hablar de un cuasipresidencialismo o de un semipresidencialismo, porque todo depende del punto de mira donde uno se coloque, implica entrar a considerar muchas variables. Variables como lo son las que dependen de nuestro sistema federal. Un sistema federal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que está correlatado por un Congreso bicameral: ¿el gobierno va a depender de la confianza de una Cámara o de las dos Cámaras?; ¿habrá disolución anticipada de todo el Congreso o de una sola de las Cámaras?; ¿habrá incompatibilidad entre la función ejecutiva de un ministro y la pertenencia legislativa, o será una cosa porosa y promiscua como en la mayor parte de los sistemas europeos?; ¿habrá aprobación del programa previa a la investidura o habrá solamente voto de censura y/o pedido de confianza, con la contrapartida de la disolución anticipada de las Cámaras?

Estos son algunos de los interrogantes que hay que profundizar antes de hablar de la transformación del presidencialismo en un sistema cuasiparlamentario. Pero sí estoy de acuerdo en que al cesarismo debemos decirle basta y a la disfuncionalidad debemos decirle que terminó. En ese sentido, debemos ir hacia un neopresidencialismo, que nos aleje de las exageraciones autoritarias conocidas y padecidas.

Nuestra pregunta es si el camino apto e idóneo para alcanzar esos dos objetivos es éste, o si tenemos que pensar bien antes, si no lo podemos alcanzar por otro camino. Este es un interrogante que habrá que debatir en los próximos meses. Yo, personalmente, desconfío del parlamentarismo puro. No sirvió ni para evitar el golpe de Estado en Brasil, cuando J. Goulart le habían acortado sus funciones después de la renuncia de Janio Quadros. Goulart se deshizo de un parlamentarismo sin arraigo. No sirvió en nuestro país la parodia de parlamentarismo bajo la presidencia de Luis Sáenz Peña, en el gabinete de Aristóbulo del Valle. El intento o amago de parlamentarismo que nunca se concretó, no aventó las posibilidades de golpe de estado en el siglo actual, en ninguna oportunidad. Y además, creo que el sistema parlamentario sería el gran aliado para el mantenimiento de *statu-quo*, cuando un país está necesitado de cambio y de transformación, lo cual significa fuerza de iniciativa del poder para alcanzar la aprobación de los programas y las normas que implementen los programas. Que el pueblo tenga la última palabra, sí; que el pueblo ejerza el control último, sí; pero que la clase polítca pueda neutralizarse entre sí y a sí misma, por la sola apetencia de provocar el cambio inducido y precipitado, nada más que para ver cómo fracasan unos y darles chances a otros, no me parece acorde con el estado actual de crecimiento embrionario de la experiencia democrática argentina.

Al asumir por segunda vez la presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de enero de 1937 (hace medio siglo), Franklin D. Roosevelt advertía a su pueblo sobre los riesgos y tentaciones de aquella época incierta, con la sabia precaución de rescatar ante todo la institución del Ejecutivo como espina dorsal del régimen. Y decía: "Las complejidades de las relaciones humanas aumentan en tal forma que también debe aumentarse el poder para gobernarlas; el poder para detener el mal y el poder para hacer el bien. La democracia esencial de nuestra nación y la seguridad de nuestro pueblo dependen no de la ausencia de poder, sino de su adjudicación a aquellos que el pueblo puede cambiar o mantener mediante un honesto sistema de libres elecciones".

La reforma de la Constitución es fundamentalmente un tema político, en el que dirán su palabra los técnicos y donde mediará obviamente la aportación que el derecho constitucional puede y debe hacer (y que todavía no está reflejada enteramente en el debate). Pero en el momento en que las cosas se precisen, la definición surgirá de una política constiucional, que se traduce en la reforma constitucional como una tarea del pueblo y de sus dirigentes, a tenor de los valores superlativos de nuestra comunidad.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de quien estime corresponder, informe a esta Cámara sobre los criterios para la formulación de actos administrativos vinculados a la privatización o concesión del servicio de telecomunicaciones, y específicamente sobre las siguientes cuestiones:

1) *Sobre aspectos vinculados a las características de los potenciales compradores y/o concesionarios.*

a) ¿La mayoría de su capital ordinario debe ser nacional o puede ser extranjero? En este caso, ¿de cualquier país? Si el capital extranjero es minoritario ¿se aceptarán acuerdos de accionistas para mayorías calificadas en algún aspecto de la vida societaria?

b) En el caso de aceptar empresas o grupos dentro del consorcio de origen extranjero:

1. ¿Existen criterios para excluir nacionalidades?
2. ¿Existen criterios para excluir capitales estatales, mixtos, sociedades anónimas con mayoría de capital estatal?
3. ¿Cuáles son esos criterios?
4. ¿Se considera estatal una sociedad con participación estatal minoritaria?

c) ¿El candidato o alguno de los integrantes del consorcio debe tener experiencia en operar redes de complejidad similar? En caso afirmativo, se considera necesario:

1. ¿Que su experiencia en los últimos 30 años incluya el haber transformado en eficiente un sistema deficitario y desorganizado?
2. ¿Que tenga experiencia en operar sistemas de telecomunicaciones en terceros países?
3. ¿Que haya enfrentado una situación económica en la que la demanda haya sido elástica y de tendencia decreciente?

d) ¿Puede figurar entre los miembros de un consorcio candidato potencial, una entidad financiera que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

posea y aplique a la operación certificados de deuda externa, títulos públicos internos o externos o pagarés de ENTEL emitidos entre 1988 y 1989, y que no hayan sido levantados por la emisora?

e) En caso de aplicarse el programa de propiedad participada, ¿qué porcentaje del capital de la nueva sociedad se transferirá a empleados y qué porcentaje a usuarios por este programa?

f) ¿Existen razones de defensa nacional o de seguridad interior para aplicar la preferencia dispuesta por el artículo 15, inciso 7 de la ley 23.696?

2) *Sobre aspectos vinculados al objeto de la venta o concesión*

a) ¿Se prevé la venta o concesión de los servicios de telecomunicaciones?

b) ¿Se prevé la partición de los servicios de telecomunicaciones antes de su transferencia al sector privado?

c) En caso afirmativo, ¿según qué criterios?

1º ¿Según diferentes áreas geográficas?
2º ¿Según su función de red de infraestructura y de prestación de servicios?
3º En este último caso, ¿se prevé la venta por separado de la red de servicios de télex y de transmisión de datos?
4º La venta, en su caso, ¿será de todos activos fijos, de la empresa con todos sus activos y pasivos o de alguna figura intermedia?
5º Si es esta última figura, ¿qué parte de sus pasivos no se transferirá?

d) ¿Se contempla el establecimiento de un canon a pagar en los años que dure la operación de la empresa?

e) ¿Cuál es el criterio específico referido a la así denominada deuda financiera de la ENTEL por valor de u$s 725 millones y la contraída con el Banco Nacional de París por valor de u$s 325 millones, ambos originados en 1983 o antes?

3) *Sobre aspectos que hacen a la valoración de la operación*

a) La operación de venta, en su caso, tendrá algún valor mínimo o base esbozada según:

1º ¿El valor de los activos?
2º ¿El valor del patrimonio neto?
3º ¿El valor de utilidades generadas en la operación futura?

4) *Sobre aspectos que hacen al estatuto social*

a) ¿Estarán los futuros accionistas en libertad de vender, negociar o transferir libremente sus acciones a terceros? En caso negativo, ¿existe algún criterio restrictivo con referencia a esos terceros?

b) ¿El Estado nacional contará con algún mecanismo que le permita intervenir en las decisiones, en el caso de situaciones de emergencia, ejemplo, una situación bélica?

5) *Sobre el proceso de selección de propuestas*

a) ¿Habrá precalificación de oferentes?

b) ¿Qué factores tendrán mayor peso en la evaluación de la propuesta: monto ofertado, forma de pago, antecedentes de operación o capacidad fehaciente de inversión, monto de inversión a comprometer?

c) ¿Cuál es la hipótesis de demanda de servicios en los próximos 5 años, que sirve como base de análisis para determinar la existencia de sub o sobreinversión, en el caso de evaluarse como factor preponderante una política de inversiones ajustada a la demanda?

d) ¿Cuál es el método de verificación del real conocimiento del sistema argentino, sus problemas y causas por parte de potenciales candidatos en el caso que se entienda este aspecto como de importancia?

e) ¿Cuál es el método de verificación de la capacidad de operación y calidad del servicio que presta o prestó el potencial candidato, en el caso de que este aspecto sea de importancia?

f) En el hipotético caso de que el sistema sea privatizado en varias unidades de operación y que alguna de ellas no sea adjudicada, ¿quién prestará el servicio en esta región?

6) *Sobre la forma de ejercer las funciones indelegables del Estado*

a) Se establecerán en las condiciones de adjudicación y/o contrato de concesión:

1º ¿Una garantía de universalidad de acceso a los servicios?
2º ¿Quién fijará las tarifas, con qué criterio? ¿Se fijarán con un mismo criterio las tarifas de los servicios esenciales que los de valor agregado?

b) Se considera asimismo que:

1º ¿La(s) empresa(s) adjudicataria(s) debe(n) estar obligada(s) a efectuar la instalación de infraestructura y equipamiento para brindar servicios en áreas decididas por autoridad competente para dar o mejorar los existentes?
2º ¿La(s) empresa(s) adjudicataria(s) estará(n) obligada(s) a mantener servicios en regiones de baja demanda, independientemente de la rentabilidad del servicio en esa zona?

c) Se estima conveniente:

1º ¿Dirigir la compra de equipamiento a la industria local? En caso afirmativo, ¿a través de qué mecanismos?
2º ¿Establecer la obligatoriedad de fomentar las actividades de I & D? En caso afirmativo, ¿en qué rubros? ¿Con qué mecanismos?

7) *Sobre las reglas de juego operativas*

a) ¿Podrán prestar indistintamente servicios esenciales (voz, télex, datos de baja velocidad) y servicios de valor agregado?

b) ¿Los servicios esenciales serán prestados en condiciones monopólicas? ¿Los servicios de valor agregado lo serán en condición competitiva?

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) ¿Estará permitida la reventa de servicios esenciales por parte de los abonados?

d) ¿Cómo se evitará el abuso de una posición dominante de los prestadores de servicios esenciales con referencia a prestadores de servicios de valor agregado que operen en régimen competitivo, en caso de que ésa sea la situación?

e) ¿Los prestadores deberán brindar el servicio de transporte de audio y TV? En ese caso, ¿en carácter monopólico?

f) ¿Quién fijará las tarifas del uso de la red para los prestadores de servicios de valor agregado, si éstos funcionan en régimen de competencia?

g) ¿El prestador de servicio de voz estará obligado a dar acceso y garantizar la conectabilidad a su red a todo operador de servicios de valor agregado o reventa de servicios esenciales que cumpla con normativas técnicas?

h) ¿El operador estará obligado a dar acceso a su red y garantizar la conectabilidad a proveedores de servicios transfrontera?

i) ¿El mercado de terminales, incluyendo las instalaciones internas en el predio del abonado, será monopólico o competitivo?

j) Si los operadores principales pueden prestar servicios de valor agregado, y éstos se prestan en régimen de competencia, ¿cómo se garantizarán las reglas de competencia en ese mercado?

k) ¿Estarán los prestadores de servicios de voz obligados a dar acceso a su red a las cooperativas? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

l) ¿Y a los organismos provinciales que brindan servicios de telefonía?

m) ¿Qué obligaciones contraen los prestadores con referencia a la utilización de la red por parte del sistema SITRAM de Encotel?

n) ¿Estarán los prestadores de servicio de voz obligados a mantener su contabilidad y sus estados financieros según una norma uniforme establecida por autoridad competente?

ñ) ¿Estarán en libertad de fijar la partición de los ingresos urbanos e interurbanos entre sí?

o) ¿Qué normas de operación estarán obligadas a seguir en materia de defensa nacional?

8) *Sobre las reglas de juego tecnológicas*

a) ¿Los prestadores deberán planear su red, en el largo plazo, buscando establecer una RDSI?

b) ¿La RDSI concebida contempla también la integración de servicios de radio y TV (banda ancha)?

c) ¿Qué limitaciones tendrá, en el caso de existir, el desarrollo de redes separadas para servicios no telefónicos?

d) ¿Qué condiciones de interconectabilidad e interoperatibilidad les serán exigidas?

e) ¿Tendrán exigencias de desarrollar una arquitectura de red abierta?

f) ¿Tendrán exigencias de garantizar, a largo plazo, la transparencia de la infraestructura a los diferentes servicios?

g) ¿Estarán obligados a mantenerse dentro de la normativa técnica del CCITT Norma de la C.E. Europea?

h) ¿Estarán obligados a mantener el sistema numeración? ¿Y de encaminamiento?

i) ¿Será mantenida la exigencia del plan de atenuación?

j) ¿Será definido un protocolo de comunicaciones uniforme? En caso afirmativo, ¿cuál será su orientación?

k) ¿Deberán implementar la señalización por canal común? En caso afirmativo, ¿a partir de qué fecha deberá ser operativo?

l) ¿Habrá obligatoriedad de completar la digitalización de la conmutación y transmisión? En caso afirmativo, ¿en cuánto tiempo?

m) ¿Cuál es el criterio a imponer, si lo hubiere, de utilización de satélites geoestacionarios vis a vis otros enlaces terrestres?

n) ¿Habrá obligatoriedad de reemplazo de los sistemas de transmisión convencional por sistemas de transmisión óptica?

ñ) ¿Se prevé un programa de desarrollo de redes de fibra óptica en los planteles exteriores?

9) *Sobre intereses provinciales.*

a) ¿Cuál es el criterio con referencia a requisitos vinculados a las áreas geográficas servidas por CAT?

b) ¿Se contempla la delegación de la facultad de fiscalización de los servicios a las provincias?

c) ¿Cómo se implementará la aplicación del artículo 11, párrafo 3º de la ley 23.696?

10) *Sobre un eventual no cumplimiento del objetivo de la privatización a medio plazo.*

a) ¿Qué análisis recibirán las propuestas para evaluar la probabilidad de una operación deficitaria?

b) En ese caso y cuando correspondiera su quiebra, ¿cuál es la forma pensada para garantizar la continuidad del servicio público?

c) ¿Qué clase de incumplimientos podrán ser causales del contrato de rescisión? ¿Quién prestaría el servicio en esos casos? ¿Cómo y a quién podría transferir sus activos la empresa incumplidora? ¿Qué penalidades se prevén en estos casos?

11) *Sobre los resultados de la privatización desde el punto de vista del abonado y del público en general.*

a) ¿En cuánto se prevé el costo de conexión?

b) ¿Cuál es el impacto de un posible aumento tarifario en usuarios domiciliarios y económicos?

c) ¿Cuáles serán los parámetros y niveles de calidad que los prestadores deberán cumplir? ¿Serán uniformes en todo el país?

d) ¿Podrá un usuario domiciliario seguir utilizando la red conmutada para transmisión de datos?

e) ¿En qué aspectos está previsto el mayor énfasis para proteger al usuario de una posición abusiva por parte del prestador de servicios?

f) ¿Estará permitido al abonado contratar a terceros autorizados la instalación telefónica y/o de otros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

servicios en su predio? ¿Habrá fijación de aranceles y precios para materiales por parte del prestador de servicios?

g) ¿Se contempla la obligatoriedad de instalación de teléfonos públicos alcancía, teléfonos semipúblicos alcancía, cabinas públicas de larga distancia y servicios semipúblicos de larga distancia, por parte de los prestadores de servicios?

h) ¿Se contempla la obligatoriedad de ofrecer a potenciales abonados algún modo de telefonía compartida?

Osvaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo las servicios de telecomunicaciones una de las actividades más rentables del mundo moderno y constituyendo uno de los servicios públicos que más afectan al perfil competitivo que el país necesita desarrollar, no es sorprendente que el anuncio de privatización de estos servicios despierte un gran interés. De allí que sea necesario que esta Cámara, y por intermedio de sus integrantes, la opinión pública, estén informados de las políticas que en el área lleva adelante el Poder Ejecutivo nacional.

El primer grupo de preguntas está dirigido hacia los criterios que definirán el tipo de empresa que asumirá la ge tión de estos servicios.

Es un hecho conocido la dificultad en establecer con corrección y realismo la situación patrimonial de la ENTEL. Frente a esta situación y a la necesidad de preservar el patrimonio nacional, parece imprescindible establecer un monto mínimo para las ofertas. Por ello resultan pertinentes las preguntas referidas a este aspecto fundamental.

La deci ión de adjudicación no es, tal como lo estipula la ley 23.696, función de un solo parámetro. La valoración de los parámetros hace a la política que en la materia quiere impulsar el Poder Ejecutivo. A este tema se refiere otro grupo de las preguntas formuladas.

Cualquier propuesta seria para la privatización o concesión de los servicios de telecomunicaciones, debe hacer conocer de antemano cuál será el rol que el Estado tendrá en la materia. Es por eso que se formulan las preguntas agrupadas en el punto 6.

La "industria de las telecomunicaciones" en el mundo moderno requiere la generación de muy complejas regulaciones técnicas, de las que nuestro país carece. Estas regulaciones, en sus distintos aspectos, deben tender a un equilibrio entre las necesidades y aspiraciones de los usuarios y los intereses y necesidades de los operadores, sean estos estatales o privados. Es este un aspecto crucial, tanto para los posibles prestadores privados del servicio, como para los usuarios del mismo. A este aspecto se refieren los puntos 7 y 8.

La fuerte concentración de recursos en la pampa húmeda se refleja en el desarrollo de la infraestructura de servicios públicos, provocando la situación de marginación de las provincias. Este tema motiva las preguntas del punto 9.

Lo expuesto resulta suficientemente claro y explicativo para comprender la necesidad de que el Poder Ejecutivo informe a esta Honorable Cámara sobre los temas señalados.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que se sirva informar por intermedio de los organismos correspondientes los siguientes puntos:

1) Si son exactas las declaraciones atribuidas en medios periodísticos del día 11 de agosto de 1989, al señor secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, Raúl Enrique Granillo Ocampo, en las que manifestó "creo que la Justicia... no tanto la Corte, pero sí la Justicia en algunos ámbitos es profundamente alfonsinista..." y en caso afirmativo, qué fundamentos ha tenido el funcionario para emitir dicha declaración.

2) Si es exacto que en el reportaje precitado, el citado secretario de la Presidencia expresó que "esto se va a modificar con el transcurso del tiempo", "en algún momento se llegará a una justicia múltiple", "se puede gobernar con un Poder Judicial que piense distinto, pero no con un Poder Judicial que piense absolutamente en contra", "supongamos que la Corte declara que el indulto a los procesados no condenados es inconstitucional, nos rompe la visión de sociedad política que nosotros estamos diseñando", "hay un grado de tolerancia, hay un grado de juego... hay mínimos en los que se debe coincidir".

3) Si el Poder Ejecutivo nacional no considera que las declaraciones del secretario legal y técnico constituyen una virtual amenaza ante eventuales fallos que pudiera dictar la Justicia y si, eventualmente, el Poder Ejecutivo nacional no cree que se está invadiendo la independencia que la Constitución garantiza al Poder Judicial.

Simón A. Lázara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las declaraciones citadas profusamente por la prensa, formuladas por un alto funcionario del Poder Ejecutivo nacional, requieren inmediatas aclaraciones, por la magnitud y significación de las mismas.

El tema de la independencia del Poder Judicial aparece en juego. Si el Poder Ejecutivo nacional estima que la Justicia tiene parcialidad política debe explicitarlo y además probarlo y se dispone de los remedios constitucionales para remediar hechos de esta naturaleza.

Inversamente si esta situación no es cierta, el Poder Ejecutivo nacional debe remediar los dichos de su funcionario, toda vez que ello implicaría intervenir sobre el Poder Judicial de una forma que contraría el espíritu y la letra de la Constitución.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por estos significativos motivos solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Simón A. Lázara.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que por intermedio de los organismos que correspondan, solicite informes al gobierno de la provincia de Buenos Aires sobre la violencia existente en su conurbano y las medidas adoptadas para contrarrestarla; haciendo especial referencia a la remisión de encuestas y estadísticas disponibles en el sector público, con el fin de poder configurar un marco informativo adecuado para efectuar una óptima evaluación.

Roberto A. Cruz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crónica diaria, nos informa permanentemente sobre hechos de violencia y delitos de toda clase que se cometen en el conurbano de la provincia de Buenos Aires. Pareciera que determinados partidos son el escenario fácil para consumarlos, sin discriminación alguna para sus víctimas y sin importarle al delincuente el grado de daño que comete.

Los numerosos artículos periodísticos y de otros medios sobre la actividad delictiva, permiten pensar que estamos en presencia de una generalización tal vez descontrolada o no y que su dureza está relacionada con un estado de violencia previa que se daría entre los defensores de la ley y los delincuentes; los primeros por falta de medios adecuados y de una preparación técnico-física compatibles con las exigencias de una contraparte más audaz y con medios sofisticados que les permiten salir airosos de estas tristes situaciones. No podemos olvidar el gran sacrificio que realizan diariamente nuestros defensores de la ley y del orden, donde las bajas muestran escalofriantes cifras; sobre todo porque las partes no piden ni dan cuartel. Esta situación crítica perjudica la relación natural de la convivencia ciudadana y origina muchas veces protagonismos individuales y colectivos de particulares en defensa de su integridad personal, de su familia y de su vivienda. Ello configura la utilización de un antiguo y natural derecho a la defensa ante un ataque y cuando esta metodología que así puede llamarse por la habitualidad de los hechos, se generaliza, ocurre que se desnaturaliza el principio de autoridad y se termina por desconocer los límites de la ley.

Indudablemente que nuestro país viene de atravesar situaciones sumamente críticas, cuyas consecuencias han afectado hondamente el espíritu pacífico de los argentinos; tales como la guerra de la subversión, Malvinas, crisis económico-social persistente en el tiempo, crisis cultural, incremento de la drogadicción, etcétera; todo ello ha originado un cambio en los patrones de conducta sobre diferentes valorizaciones, a lo que hay que agregarle el deficiente régimen del Código Penal y Código de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires, que obligan a los jueces a la liberación de peligrosos delincuentes, que inmediatamente reinciden. Esta situación que todavía no creo haya sido evaluada y dimensionada en su justa medida, configura una amenaza latente de peligro para la sociedad y es necesario considerar la adopción de medidas de emergencia en esta coyuntura. Confío que estas surgirán de los informes que solicito y que no dudo serán aprobados por mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados.

Roberto A. Cruz.

—A la Comisión de Legislación Penal.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para que informe:

1º — Si se han realizado estudios epidemiológicos sobre incidencia de diferentes tipos de enfermedades neoplásicas en la población general de zonas aledañas a centros de procesamiento de materiales radiactivos.

2º — Si la Comisión Nacional de Energía Atómica cuenta con alguna repartición dedicada a dicha tarea.

3º — Si estos estudios se realizan en el personal que trabaja en forma permanente o no en dichos centros.

4º — Si alguna repartición del área nacional cuenta con antecedentes sobre lo solicitado.

5º — Si, a nivel de centros de estudios oncológicos pediátricos, se han relacionado los casos registrados, en cuanto al domicilio de residencia de los pacientes, con la ubicación de las centrales atómicas.

Eduardo A. González. — Jorge H. Gentile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente pedido de informes el hecho de que se tiene conocimiento de que estudios realizados en diferentes regiones del mundo donde funcionan centrales atómicas, estarían registrando cifras de incidencia de procesos neoplásicos superiores a los normales en especial en poblaciones de grupos etáreos infantiles en zonas de hasta 100 kilómetros alrededor de dichos centros.

Teniendo en cuenta que en nuestro país existen centrales ubicadas geográficamente en áreas de concentración de población importante, sería fundamental contar con dicha información.

A partir de ésta, sería necesario contar con un sistema de monitoreo permanente a fin de contar con datos de niveles de alarma que permitan modificar con tiempo las condiciones ecológicas del área.

Eduardo A. González. — Jorge H. Gentile.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Aprobar la concurrencia de una delegación de diputados integrantes de la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara, y de los asesores que cumplen funciones en dicha comisión, al I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional, a celebrarse en el Centro Cultural San Martín de la ciudad de Buenos Aires, entre los días 2 y 4 de octubre del corriente año.

Francisco M. Mugnolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Correspondiendo a la invitación que fuera cursada a esta presidencia por la Fundación de Altos Estudios Sociales, y dada la importancia de este I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional, como asimismo su trascendencia para nuestro país y toda Latinoamérica, en virtud de los temas a tratar y debatir por juristas y actores sociales de nuestro país y del extranjero, es que se hace necesario la concurrencia de miembros de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en representación de este cuerpo legislativo.

Dada la vastedad del temario, su profundidad y el alto nivel de los invitados extranjeros, no queda duda del enriquecimiento técnico que el mismo proveerá a los asistentes, motivo por el que aparece como conveniente que, además de los señores diputados, concurran los asesores que cumplen funciones en la Comisión de Legislación del Trabajo.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Francisco M. Mugnolo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, proceda a efectivizar en sus cargos a los agentes del Plan Alimentario Nacional.

Leopoldo R. Moreau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Decíamos el 16 de diciembre de 1983, fundamentando la necesidad de la creación del Plan Alimentario Nacional: "Reconocemos como una forma de violencia la que condena a morir o a vivir con impedimentos físicos y mentales permanentes a miles de niños; a tantísimos ancianos a una existencia además vegetativa en sus últimos años y a muchos trabajadores a serias limitaciones en su lucha por techo y sustento para su familia".

El Plan Alimentario Nacional funcionó a lo largo y a lo ancho del país, sus agentes, en la mayoría de los casos, prestaron servicios durante cinco años como personal temporario, mediante contratos anuales. Su esfuerzo y sacrificio al servicio del programa posibilitó la disminución de la desnutrición y mortandad infantil; esto debe ser reconocido por el Estado nacional.

Es por ello que luego de cinco años como personal temporario, estos agentes deben ser efectivizados según los usos y costumbres administrativos. Los salarios percibidos por éstos eran bajos y promediaban a los de la administración pública, provenían asimismo de familias de bajos recursos, habitando en los propios barrios que asistían.

Debe destacarse que la incidencia salarial de estos agentes apenas representa el 3 % del total de los fondos dedicados a este programa. La vasta y profunda experiencia de estos agentes en las tareas sociales no puede ser desaprovechada por el Estado nacional. No se trata de proceder a la reubicación de éstos en otras áreas, debe mantenérselos en la planta del Plan Alimentario Nacional como personal permanente, para que su experiencia sirva para paliar los efectos de la crisis, atendiendo al reclamo y al clamor de todas las familias que durante estos cinco años conocieon la idoneidad y calidad de estos agentes.

Leopoldo R. Moreau. — José C. Dumón. — Hugo A. Socchi. — Francisco M. Mugnolo. — Lindolfo M. Gargiulo. — Daniel O. Ramos. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos M. A. Mosca.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

2

Buenos Aires, 26 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme al señor presidente con la finalidad de solicitarle quiera tener por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para prohibir la exhibición televisiva de programas de exaltación de la violencia y de la crueldad, y cuestiones conexas (2.077-D.-86 T. P. Nº 75).

Saludo a usted con muy atenta y especial consideración.

Roberto O. Irigoyen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dentro de su ámbito de aplicación disponga la prohibición de exhibir por televisión series y programas que constituyan una notoria exaltación de la violencia y de la crueldad como pautas de vida de determinados grupos sociales y en su reemplazo se propalen programas que sean el fruto de la coordinación entre la educación popular y los medios masivos de comunicación.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia que se exhibe a través de los medios televisivos es señalada como una de las verdaderas causas de los episodios de agresión que en diversas manifestaciones proliferan en nuestra sociedad.

Son climas artificiales que se insertan en nuestra realidad produciendo estos hechos negativos.

La violencia está en la calle, pero en gran medida ha entrado a los hogares a través de la televisión, y en ellos ha sido asimilada por jóvenes desatendidos como consecuencia del trabajo fuera de la casa de sus progenitores.

Hay responsabilidad de los medios de comunicación masiva que debe ejercerse por una urgente coordinación de las políticas de comunicación con las educativas.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

Buenos Aires, 26 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme al señor presidente con la finalidad de solicitar quiera tener por reproducido el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que promueva la formación de un nuevo mercado regional de hacienda en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, conforme a la autorización contenida en el decreto 721 del 15 de mayo de 1986 (870-D.-86 T. P. Nº 31).

Saludo a usted con especial y atenta consideración.

Roberto O. Irigoyen.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por intermedio de la Subsecretaría de Ganadería conforme a la autorización contenida en el decreto 721 del 15-5-86 promueva la formación de un nuevo mercado regional de hacienda en la ciudad de Bahía Blanca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aludido decreto 721 dispone la erradicación del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y faculta a la Subsecretaría de Ganadería a promover la formación de nuevos mercados regionales de hacienda en aquellos lugares en que por su importancia ganadera se estime necesario y económicamente conveniente instalarlos.

La ubicación de un mercado de concentración regional de haciendas en Bahía Blanca es una vieja aspiración de los productores, asociaciones ganaderas, consignatarios y feriantes de la región que se justifica aun más en estos momentos en que se ha decidido emplazar la Capital Federal en el área de Viedma-Patagones.

La región de influencia de este mercado es muy amplia y comprende una gran existencia de ganado. A esta área la podemos enmarcar en función del costo del flete señalando como límite aquel punto en el que el costo del transporte resulta indiferenciado para remitir la hacienda a otros mercados.

De esta manera se enmarca un área semicircular con centro en Bahía Blanca y con un radio de 350 a 450 km que abarcaría treinta y tres partidos de la provincia de Buenos Aires, trece departamentos de la provincia de La Pampa y seis departamentos de la provincia de Río Negro.

Estudios efectuados establecen para la región un consumo interno de más de 6.000 cabezas por día.

Además existen en la región otros elementos que avalan la iniciativa, como son las delegaciones de SELSA y de SENASA, inmejorablemente equipadas, una gran red vial de rutas nacionales y provinciales, adecuadas y modernas instalaciones para remates-feria, diez frigoríficos en Bahía Blanca y varios otros diseminados en la región y la gran infraestructura del puerto de ultramar de aguas profundas más importante del país para posibilitar la exportación.

Si a ello agregamos los sectores lanar y porcino y el deshuesado para consumo en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Neuquén, se amplía aún más la importancia de este mercado.

Además la instalación de la nueva Capital Federal en Viedma-Patagones determina la ineludible necesidad de dotarla de un suministro constante y a precio de subasta pública de su importante consumo cárneo.

Todo ello me lleva a solicitar de los señores diputados la aprobación de este proyecto de declaración.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

4

Buenos Aires, 26 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme al señor presidente con la finalidad de solicitarle quiera tener por reproducido el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ejecutivo la apertura de una oficina provincial de Comercio Exterior en la ciudad de Bahía Blanca (1.560-D.-87 - Trámite Parlamentario Nº 89).

Saludo a usted con atenta y especial consideración.

Roberto O. Irigoyen.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, dispusiera la apertura de una oficina provincial de Comercio Exterior en la ciudad de Bahía Blanca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha implementado un conjunto de medidas de alto interés para promocionar las exportaciones entre las que se encuentran sistemas de disminución de impuestos, programas especiales de exportación, insumos a precios internacionales, proyectos Argex, seguro de cambio, fondo de promoción de exportaciones, prefinanciación, financiamiento de inversiones para incentivo de exportaciones, etcétera.

La información y asesoramiento adecuado, las gestiones y tramitación correspondiente son de gran valor para las tradicionales y nuevas exportaciones. Bahía Blanca es un emporio industrial y comercial con industrias sofisticadas como son las del polo petroquímico y sus industrias subsidiarias y la agroindustria. Se dispone de la estación marítima más importante del país y está instalada toda la infraestructura de exportación que desarrolla una importante actividad.

La única oficina provincial está instalada en Mar del Plata y no en un lugar próximo a Bahía Blanca, por lo que sus empresarios prefieren efectuar la tramitación en Buenos Aires con todos los inconvenientes que los viajes acarrean.

Consecuentemente estimo que se impone la instalación de la oficina en la ciudad de Bahía Blanca que constituye un estímulo al sector exportador de la ciudad.

—A la Comisión de Comercio.

5

Buenos Aires, 26 de julio de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Reinaldo Pierri.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme al señor presidente con la finalidad de solicitarle quiera tener por reproducido el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la no habilitación de transporte colectivo de media y larga distancia que no cuente con servicios de aire acondicionado (743-D.-87-T.P. Nº 35).

Saludamos a usted con especial y atte. consideración.

Roberto O. Irigoyen.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la repartición correspondiente no habilite unidades de transporte colectivo de media y larga distancia que no cuenten con los servicios de aire acondicionado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva este proyecto de declaración la circunstancia de que se advierte que algunas compañías de transporte colectivo de media y larga distancia han incorporado unidades nuevas en la última temporada estival que carecen de los servicios de aire acondicionado.

Se agrava la situación por cuanto por estar ya muy difundida la instalación de este servicio, el diseño de la carrocería lo da por incorporado y no prevé prácticamente ninguna forma de ventilación, lo que genera altísima temperatura interior, con todos los inconvenientes que ello ocasiona al pasaje.

Creemos que en viajes colectivos a distancia no se puede prescindir de este servicio por lo que no deberían habilitarse unidades nuevas que carezcan del servicio.

Por ello solicito la aprobación de la Honorable Cámara para este proyecto de declaración.

—A la Comisión de Transportes.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, acelere las obras de rehabilitación del ramal del Ferrocarril D. F. Sarmiento entre las estaciones Chiclana (Buenos Aires) y Toay (La Pampa), sacado de servicio a consecuencia de la última emergencia hídrica que afectó a la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A consecuencia de la última emergencia hídrica sobre una vasta zona del oeste de la provincia de Buenos Aires, cuyo anegamiento afectó a varios tramos de vías del ramal del Ferrocarril D. F. Sarmiento a partir de la estación 9 de Julio (Buenos Aires) hacia Toay (La Pampa), originó la suspensión de los servicios ferroviarios.

Hasta el momento sólo se ha rehabilitado parte de dicho ramal permaneciendo interrumpidos los servicios desde la estación Chiclana (Buenos Aires), uno de los sectores más afectados por la emergencia hídrica.

Se tiene conocimiento de que se ha venido trabajando en la rehabilitación del ramal, con el propósito de llegar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la estación Pehuajó y, a partir de allí, hacer lo propio con otros sectores de vías afectados de modo que sea posible su rehabilitación total hasta la estación Toay (La Pampa).

Las necesidades del público usuario, que en una importante región de Buenos Aires y parte de La Pampa, se ve privado de tan necesario servicio, tanto de pasajeros como de cargas, a lo que se debe agregar la actual emergencia económica donde se aprecia aún más la falta de un medio de transporte de indudables ventajas de orden económico para quienes hacen uso del mismo, dan fundamento al presente proyecto de declaración por el que se solicita se aceleren los trabajos tendientes a la más pronta rehabilitación del ramal ferroviario a partir de la estación Chiclana (Buenos Aires) hacia la estación Toay (La Pampa), del Ferrocarril D. F. Sarmiento.

Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a normalizar la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) con el fin de que vuelva a prestar servicios asistenciales que necesita y merece el personal docente.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el transcurso de los últimos meses fue tomando estado público el progresivo deterioro de los servicios asistenciales prestados por OSPLAD a los docentes afiliados a ella.

Es perfectamente conocido el bajísimo nivel de los salarios de quienes cumplen la tarea de enseñar a cada generación de argentinos, al punto que se ha transformado, no ya en un apostolado sino en un verdadero martirio.

Si al retaceo en sus ingresos se suma la quita en la asistencia en su salud cuando ésta se encuentra deteriorada, se nos aparece una situación gravísima que requiere urgente solución.

Al margen de las investigaciones que deben realizarse para determinar las responsabilidades de la gestión que condujo a la crisis actual, se torna necesario adoptar medidas como la propuesta para comenzar a crear el clima de esperanza que necesitan los maestros, mudos aportantes a un sistema de seguridad que les niega sus servicios a quienes contribuyen, mes a mes y durante muchos años, a costearlo.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que hace suyas las recomendaciones formuladas en la conferencia que sobre el rol de las fuerzas armadas en la sociedad democrática, organizada por el National Democratic Institute for International Affairs, tuvo lugar en Montevideo, Uruguay, los días 21, 22 y 23 de julio del corriente año, en orden a:

a) Establecer canales de comunicación entre el Parlamento y las fuerzas armadas constantes, normales y habituales, propiciándose mecanismos de consulta e intercambio de información recíprocos;

b) Otorgar especial énfasis al rol del Estado Mayor Conjunto en relación con los estados mayores generales de las fuerzas armadas;

c) Incentivar la creación de institutos dedicados a la temática estratégica con participación civil y militar; de cátedras de defensa nacional en las universidades; de programas de información sobre defensa a nivel primario y secundario; así como también la profundización del estudio de la Constitución Nacional en los centros de enseñanza militar, y la visita a unidades militares;

d) Promover una mayor integración entre las necesidades logísticas de las fuerzas armadas y las capacidades de investigación y desarrollo e industriales del país;

e) Incrementar las relaciones de las fuerzas armadas con centros de estudios terciarios y universitarios mediante convenios recíprocos, a través de los cuales la sociedad civil pueda relacionarse con el ámbito militar;

f) En materia de seguridad interna, establecer que la misma debe constituir responsabilidad de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, sin perjuicio del empleo de las fuerzas armadas, en el caso en que las reales capacidades de aquéllos fueran superadas.

Carlos O. Silva. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los días 21, 22 y 23 de julio del corriente año, tuvo lugar en Montevideo, República Oriental del Uruguay, una conferencia-taller organizada para analizar el rol de las fuerzas armadas en las nuevas sociedades democráticas y para promover mejores y más fructíferas relaciones entre civiles y militares como contribución al fortalecimiento de la democracia en el mundo.

La misma contó con participantes de los Estados Unidos de América, Israel, España, Brasil, Uruguay, Paraguay y Argentina.

La labor de estudio y análisis se centró en el caso argentino como modelo de democracia en transición en la que, partiendo de comienzos difíciles, se va afianzando progresivamente el sistema democrático y paralelamente logrando, en términos generales, una mejor relación cívico-militar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A lo largo de tres días intensos de estudio y debate, se fue creando en los participantes la convicción de encontrarse frente a una valiosa experiencia de diálogo del que participaron politicólogos, asesores políticos, legisladores, militares y funcionarios gubernamentales. Las discusiones, en las que una absoluta franqueza no impidió el respeto recíproco, trajeron consigo conclusiones útiles para cimentar una mejor integración de las fuerzas armadas en la sociedad democrática.

Muchas de ellas fueron relativas a la labor legislativa. Respecto a las mismas, habremos de presentar en breve un proyecto de resolución procurando implementarlas. Otras, en cambio se refirieron a otros aspectos propios de la relación cívico-imilitar en la sociedad democrática, respecto de las cuales parece oportuno que el Parlamento brinde públicamente su aval y apoyo para su implementación a través del Poder Ejecutivo.

Es con ese objetivo que sometemos este proyecto de declaración a consideración de nuestros pares.

Carlos O. Silva. — Victorio O. Bisciotti. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Conrado H. Storani.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo realice todas las gestiones necesarias tendientes a lograr la reincorporación de los trabajadores despedidos de la empresa FATE.

Alberto Aramouni. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos momentos de acuciante crisis económica resulta un imperativo para los gobernantes velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo para los obreros.

Permitir que se aumente la legión, ya numerosa de desocupados y subempleados, no haría más que crear condiciones más que favorables para nuevos estallidos sociales, además de configurar una flagrante violación a un derecho humano esencial, cual es el de trabajar.

En estos momentos debemos apelar a la solidaridad de todos los sectores implicados, sobre todo de aquellos que más tienen para que situaciones como ésta no se sigan sucediendo.

Alberto Aramouni. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado), ponga a disposición del Gobierno de la provincia de Santa Cruz los estudios de factibilidad técnica y económico-financiera, realizados recientemente sobre el aprovechamiento hidroeléctrico La Leona con financiamiento parcial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), incluyendo el relevamiento que a nivel internacional se efectuara, sobre posibles radicaciones industriales en la zona, estudios que fueron adjudicados por acta del directorio Nº 335, convenidos por Contrato Nº 690 e iniciados por autorización Nº 2.899 del año 1985, por tratarse de un emprendimiento que tiene particular e importante incidencia regional y que podría ser ejecutado a través de la participación de capital privado, lo que lo colocaría al margen de la falta de disponibilidades presupuestarias.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aprovechamiento hidroeléctrico del río La Leona en la provincia de Santa Cruz tiene la posibilidad de proyectar un polo de desarrollo con gran capacidad de expansión, incluso demográfica, en la amplia zona comprendida por las posibles radicaciones y emprendimientos que integran las localidades de Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena y Punta Quilla, lugares donde se cuenta con abundante agua potable del río Santa Cruz, elemento crítico en otras zonas de la costa patagónica.

De los estudios realizados hasta la actualidad a través de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, con financiación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en relación con este proyecto que conforma sólo un segmento de las posibilidades de aprovechamiento con iguales fines de la cuenca del río Santa Cruz, surgen conclusiones que permiten asegurar con sólidos fundamentos, que su concreción sería razonablemente posible y daría frutos positivos a la región, generando la posibilidad históricamente postergada de crear las condiciones básicas en la provincia de Santa Cruz para romper el estrecho y asfixiante corsé de una economía monoproductora.

Dicha iniciativa transplantada en la inmensa y desértica heredad de nuestra Patagonia austral, vendría a cubrir un importante segmento de la producción nacional en materia siderúrgica y de variadas industrias electrointensivas con diversas posibilidades conexas, no viniendo ellas a competir con las ya instaladas en otras partes del país, sino más bien complementándolas y a la vez permitiendo la sustitución de importaciones que actualmente sangran a nuestra economía nacional.

Pilares fundamentales que inspiran este proyecto de radicación en la provincia de Santa Cruz del aprovechamiento hidroeléctrico La Leona y sus posibilidades expansivas colaterales diversas son el bajo costo de la ener-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gía que se produzca comparando el precio del kilovatio a nivel internacional, lo que está avalado por las conclusiones de los estudios mencionados al principio, precio que guardaría una estrecha relación con el menor costo de inversión de la infraestructura básica dado el reducido tamaño de la obra en función de su capacidad de generación y además la baja inversión en líneas de alta tensión por su corto trayecto, como también por las extraordinarias condiciones naturales del curso de agua en lo que hace al caudal y al régimen notoriamente constante del mismo. Es de interés destacar que el río Santa Cruz y el Leona son los únicos ríos del país cuyas aguas se originan casi exclusivamente por derretimiento del hielo continental, proceso sumamente estable y previsible, lo que motiva la extraordinaria regularidad de su caudal. Este hecho permite una muy elevada generación de base en relación al caudal medio, circunstancias que lo diferencian de las conocidas variaciones que operan en ríos como el Uruguay que llegó a secarse originando la paralización total de Salto Grande.

También resulta destacable en lo que hace a la economía del proyecto que se trata de una obra de posible ejecución en el mediano plazo (seis a nueve años), lapso reducido cuando se trata de emprendimientos de este tipo, lo que no demoraría la respuesta beneficiosa a la región.

A ello debe sumarse asimismo, que su puesta en marcha permitiría el aprovechamiento integral de recursos yacentes en nuestro suelo santacruceño, como el gas natural que actualmente se pierde por venteo y el carbón del importante yacimiento de Río Turbio, cuando las explotaciones se orienten hacia las industrias electrointensivas en la producción de aluminio, hierro esponja, carburo de calcio y otros derivados, que son elementos estratégicos para nuestro país y que también tienen asegurada su colocación en el mercado internacional, es decir, no solamente se ahorrarían divisas sino que también se atendería a una demanda de nuestro mercado interno con la propia producción, como también se abriría un nuevo rumbo en la necesaria actitud de exportar para traer divisas, revirtiendo la actual situación que vive nuestro país desde siempre haciéndolo dependiente en cuestiones fundamentales. Además este sector aprovecharía también materia prima básica de los yacimientos de hierro de Sierra Grande (provincia de Río Negro), extendiendo así la zona beneficiada con su puesta en marcha a otro punto de la región.

Tampoco es utópico suponer que este emprendimiento hidroeléctrico permitirá que nuestra iniciativa fundada en la capacidad industrial y la creatividad que atesora nuestro elemento humano, muchas veces ocioso y sin salida laboral en nuestro país, se oriente hacia otras actividades productivas como la industria cerámica, para la cual tenemos en la provincia de Santa Cruz abundante e inmejorable materia prima actualmente inexplotada como son los caolines de alta pureza.

Las radicaciones industriales mencionadas no sólo serán factor positivo en el aspecto de la producción industrial, crearán importantes fuentes de trabajo orientando corrientes migratorias internas que se afincarán en el suelo patagónico llevando a su seno la máxima expresión de la soberanía nacional, cual es el asentamiento poblacional, donde la escasa densidad demográfica actualmente alcanza aproximadamente al 0,5 habitante por kilómetro cuadrado y a la vez actuarán beneficiosamente en el desarrollo armónico de la región, al aprovechar las extraordinarias condiciones naturales de nuestros puertos patagónicos, como el de aguas profundas existente en Punta Quilla, en las proximidades de Puerto Santa Cruz.

A todo el conjunto de posibilidades ciertas mencionadas, que harían viable y merecedor de consideración este proyecto en la etapa de concretarlo, deberíamos agregar el importante factor del capital privado, hacia el cual deberíamos orientar el esfuerzo para conseguir su activa participación, haciéndolo solidario en el esfuerzo que transita la más dura etapa que es la de la inversión básica, instándolo a sentirse protagonista en un emprendimiento fundamental que revertirá cuantiosos beneficios también en el aspecto de las expectativas comerciales fundadas en la sana rentabilidad, para dejar de lado el remanido recurso del enfermizo y vicioso apoyo estatal a través de los subsidios a actividades que se transforman por ello en carga pública de la Nación.

Por ello es que solicito que esta Honorable Cámara se pronuncie en tema tan ansiado por la provincia de Santa Cruz, que reiteradamente ha expresado en forma pública mediante sus instituciones oficiales, como también por sus instituciones sectoriales intermedias, la necesidad de poner en marcha emprendimientos como el referido, dando la posibilidad de que sea el hombre del lugar, concepto sustancial federalista, quien con criterio regional y en función de los supremos intereses del país, asuma la responsabilidad de tomar las decisiones que dan respuesta concreta a sus ansias de creatividad e imaginación para generar mejores condiciones de vida en zonas tan marginales y hasta hoy olvidadas en el papel protagónico de contribuir con sus riquezas y su esfuerzo en los grandes objetivos nacionales.

Las razones expuestas me impulsan a solicitar el apoyo de los señores diputados, para que el gobierno de la Nación ponga a disposición del gobierno de la provincia de Santa Cruz, los estudios de factibilidad técnica y económico-financiera, como también el relevamiento efectuado a nivel internacional, sobre inversores para la radicación industrial en la provincia de Santa Cruz.

Bernhard Kraemer.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

II

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado se disponga un adelanto de haberes consistente en la suma de veinte mil australes (A 20 000), para todos los jubilados y pensionados sujetos al régimen previsional de la Nación, a ser abonado en el transcurso del presente mes de agosto y descontable en cuatro cuotas consecutivas a partir de los haberes del mes de septiembre del año en curso.

Herminio Iglesias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocido es que la emergencia económico-social que padece todo el pueblo argentino, afecta en mayor grado al llamado sector pasivo, quien con sus magros salarios debe afrontar sus necesidades primarias de alimentación, abrigo, medicamentos, etcétera. Atendiendo a que el gobierno nacional estudia incrementos que recién se percibirán en el mes de septiembre y asumiendo la realidad tangible de que nuestros ancianos en su mayoría no tienen respuesta económica capaz de solventar los gastos básicos de una vida en dignidad en el período que media hasta la efectivización de dicho pago, se impone disponer un auxilio emergente que los rescate de la indigencia extrema.

Señor presidente: no escapará a la consideración de esta Honorable Cámara, que el fuerte incremento de precios y tarifas coloca a todos los jubilados que con su trabajo y sacrificio contribuyeron al engrandecimiento de la Nación, en situación de no poder afrontarlos pese a los descuentos dispuestos para el sector; sumándose la agravante de que lo avanzado de su edad reclama el resguardo de su salud que el PAMI no alcanza a cubrir adecuadamente y en su actual situación, el hospital público tampoco; lo que lleva a que la imposibilidad económica de nuestros jubilados de solventar una atención médica y/o medicación de emergencia se convierta en el definidor funesto de la alterantiva vida o muerte, descartando la justiciera oportunidad que la comunidad le debe, como premio a la Nación que nos legó con su trabajo.

Los señores legisladores saben que sin recurrir a argumentos sensibleros podrían enumerarse muchísimas carencias a las que han sido empujados los jubilados, arrinconados en situación francamente infrahumana, justamente en la etapa de la vida en que merecerían disfrutar de ella y recibir el homenaje de la sociedad. Sería hipócrita no asumir que los de los ancianos son algunos de los derechos humanos cuya violación resulta injustificable, a ellos más que nadie debemos garantizar vivienda, alimento, salud. De allí que hasta que la legislación vigente y la situación de emergencia económico-social del país no permitan garantizarlo, lo menos que puede hacerse es, implementar sin más dilación un adelanto como el que se propicia, que impida que nuestros queridos ancianos sean empujados a la mendicidad.

Señor presidente, descuento el apoyo de la Honorable Cámara y hago votos para que seamos capaces de desburocratizar las mecánicas propias del diligenciamiento de las iniciativas de la misma, para que este llamado a la sensibilidad del Poder Ejecutivo nacional, llegue a tiempo.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la instalación del busto de la ex presidente María Estela Martínez de Perón, en el salón pertinente de la Casa de Gobierno de la Nación.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente, la convicción de que están pendientes con respecto de la ex presidente María Estela Martínez de Perón actos de justicia que se impone concretar.

A más de trece años de haber sido desalojada de la presidencia de la Nación constitucionalmente alcanzada, por la subversión apátrida que con su accionar de generalizada violencia asesina dio pretexto aparente a la rebelión militar que la destituyó haciéndola prisionera; luego de haber soportado con dignidad años de cárcel y apenas disimulado exilio; la ausencia de su busto en la Casa de Gobierno, pareciera ser una obstinada pretención de desconocer la legitimidad de su mandato, situación que se impone corregir.

Una mujer argentina alcanzó por voluntad del pueblo la presidencia de la Nación, gobernó con idoneidad y aun quienes le arrebataron el poder no pudieron probar hechos dolosos que intentaron imputarle. Esa mujer es María Estela Martínez de Perón. La historia le hará justicia cuando el tiempo aquiete las pasiones; pero el gobierno de la Nación debe anticiparse a la historia instalando como corresponde su busto, junto al de su esposo, compañero y maestro, que la antecediera en la presidencia de la Nación, el teniente general Juan Domingo Perón.

Señor presidente, estimo que no hacen falta más argumentos, el ejercicio de la presidencia de la Nación Argentina concretado por María Estela Martínez de Perón, la hace acreedora al reconocimiento que implica la instalación de su busto en el ámbito pertinente de la Casa de Gobierno. Cumplimentar tal imperativo, será justicia.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Legislación General.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implemente la creación de la Comisión de Lealtad Comercial, integrada por voluntarios ad honorem, cuyo objetivo sería el contralor del cumplimiento de los precios establecidos por la autoridad competente, facultada a la verificación del cumplimiento de la Ley de Abastecimiento.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los argentinos hemos sido y aún somos testigos, de la inescrupulosidad de algunos empresarios y comerciantes, que con su desmedida ambición de enriquecimiento no vacilan en caer en los ilícitos de remarcar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

precios, violar la Ley de Abastecimiento vigente, acaparar mercaderías, generar desabastecimiento, etcétera.

Resulta oneroso para el Estado montar equipos de inspectores rentados tan numerosos como es menester para un contralor eficiente, que permita la detección de estos potenciales delincuentes, de manera de caer sobre ellos con todo el peso de la ley. Pero no es menos cierto que la comunidad se encuentra ávida de contribuir a escarmentar a quienes atentan contra la recuperación de la estabilidad socioeconómica del país con ilícitos como los que se señalan; consecuentemente, serían muchos los hombres y mujeres dispuestos a asumir tal responsabilidad ad honorem, conscientes de que estarán prestando un servicio estimable a la patria y al pueblo.

Señor presidente: estimo que la Honorable Cámara compartirá el convencimiento de que el pueblo, desea más que nunca sentirse protagonista de la remoralización que se impone para iniciar la recuperación de la estabilidad que nos urge conseguir. El mecanismo que propone el presente proyecto resulta idóneo para legitimar una función más del ciudadano protagonista, sin cargar gastos al erario nacional, provincial o municipal.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Comercio.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que corresponda, en este caso la Secretaría de Deportes de la Nación, disponga la designación de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca como subsede del campeonato de básquetbol a realizarse en la República Argentina a partir del día 8 de agosto de 1989.

Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización del Campeonato Mundial de Básquetbol que se llevará a cabo próximamente en nuestro país es un acontecimiento deportivo de gran trascendencia turística, económica, social y naturalmente deportiva.

El señor presidente doctor Carlos Saúl Menem ha manifestado públicamente su apoyo a toda expresión deportiva como instrumento válido para el crecimiento físico como espiritual del hombre.

Visitarán nuestro país diversas delegaciones del mundo, es decir, jugadores, técnicos, periodistas y aficionados que confraternizarán con nuestro pueblo y es intención de este proyecto de declaración que el habitante de esta zona del país tenga la posibilidad de ver y admirar personalmente a grandes jugadores de nivel internacional.

El deporte es una actividad que debemos promover, y en la mayoría de los casos los torneos internacionales se desarrollarán en los grandes centros urbanos, dejando a gran parte de la población del interior como única alternativa los medios de comunicación para tomar contacto con el deporte de nivel mundial. Esta es una oportunidad para que nuestra región del noroeste argentino pueda participar en esta fiesta del deporte, que además significa una real integración, comunicación y solidaridad con el pueblo mismo.

Catamarca es una provincia con bellezas naturales incomparables y cuenta con la infraestructura necesaria a nivel deportivo, hotelero, comunicacional y gran parte de la que se requiera para eventos de esta magnitud, teniendo el antecedente de haber sido subsede del Campeonato Mundial de Vóleibol en 1982.

Carlos E. Rosales.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias a efectos que quede perfectamente asegurada la continuidad de las emisiones de Canal 11 y Canal 13 de la Capital Federal ya que dichos medios contribuyen a la formación de la cultura nacional, a la información, al entretenimiento y a aliviar el dolor en muchos casos de los enfermos y marginados.

Aquiles D. Fortunio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se quitan derechos, máxime cuando se efectivizan medidas inconsultas y la angustia penetra en miles de hogares argentinos, la democracia no se jerarquiza, ya que con argentinos defraudados el sistema aparece como de vuelo bajo y mirada corta.

Los canales 11 y 13 de la Capital Federal no pueden cerrar sus puertas, ya que de ese modo no solamente quitamos fuentes de trabajo y las erogaciones del Estado son aún mayores, sino que negamos la formación cultural a nuestro pueblo y dejamos a los que sufren y a los marginados sin uno de los pocos esparcimientos a los cuales pueden tener acceso.

No nos oponemos a la privatización, pero ésta debe hacerse con el tiempo suficiente, con estilos que respondan a principios éticos y no de modo compulsivo y arbitrario.

Aquiles D. Fortunio.

—A la Comisión de Comunicaciones.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa al Poder Ejecutivo nacional su preocupación por la situación de los medios de comunicación en manos del Estado y ante el anunciado cierre de los canales 11 y 13 de televisión, reclama que dicha me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dida no se efectivice y que, al mismo tiempo se garantice la fuente de trabajo a actores, periodistas y trabajadores técnicos y administrativos de la televisión y las normales emisiones de los canales.

Simón A. Lazara. — Aldo C. Neri. — Ricardo E. Felgueras. — Victorio O. Bisciotti. — Melchor R. Cruchaga. — Carlos M. A. Mosca. — Juan B. Castro. — Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hechos de público conocimiento hacen necesario que el Parlamento se pronuncie sobre estas cuestiones para garantizar el trabajo y la libre expresión.

Por estas razones solicito a la Honorable Cámara que apruebe el presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Aldo C. Neri. — Ricardo E. Felgueras. — Melchor R. Cruchaga. — Juan B. Castro. — Victorio O. Bisciotti. — Tomás C. Pera Ocampo.

—A la Comisión de Comunicaciones

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la realización de los trabajos de construcción de una rotonda en el cruce de Pichanal —departamento Orán— provincia de Salta, intersección de las rutas 34 y 50.

Gabriel A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa se orienta a requerir del Poder Ejecutivo los instrumentos formales idóneos para que la Dirección Nacional de Vialidad incluya en su plan de obras para el ejercicio 1989, la construcción de una rotonda en el departamento de Orán, provincia de Salta.

La rotonda cuya construcción se reclama tiende a ordenar el tránsito vehicular intenso en una zona que por su fuerte densidad circulatoria plantea serios trastornos, cuando no accidentes, cuya prevención debe constituirse en objetivo prioritario.

Convergen en ella obligatoriamente los caminos que unen todo el país a las ciudades de Orán (125.000 habitantes), Tartagal (130.000 habitantes) y zonas de influencia y el posterior ensamble a las rutas que unen esa región de la Argentina con la hermana República de Bolivia y por intermedio de la ruta 81 con Formosa y Paraguay. Al frente de este cruce se encuentra la localidad de Pichanal.

Al hablar de seguridad quiero destacar que existe en dicho lugar, al lado del cruce de estos caminos, un asentamiento comercial en permanente crecimiento y de importancia que ha llevado a que funcione como estación permanente de micros de corta, media y larga distancia, y lo que es mayormente de destacar es el cruce de vías del Ferrocarril General Belgrano que atraviesa ambas rutas exactamente en su intersección, prolongándose paralela a una de ellas.

Estas rutas son los medios para el transporte diario de toneladas de artículos para el comercio interior e internacional, dada la riqueza de la zona y por ser el único medio de transporte (terrestre) de toda la producción del país hacia las fronteras ya mencionadas.

Gabriel A. Martínez.

—A la Comisión de Transportes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos pertinentes, proceda a decretar para el presente período lectivo la extensión en favor de los estudiantes de nivel terciario de los beneficios que la ley 23.673 les concede a los estudiantes de enseñanza media, dada la similitud de su problemática durante el actual período de emergencia económica y social; y el riesgo cierto e inminente de frustrar, por causas imprevisibles y ajenas al quehacer educativo, la continuidad y promoción de recursos humanos que resultan indispensables para el lanzamiento efectivo de la revolución productiva en que se encuentra empeñado el gobierno nacional.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad acuciante que hoy agobia a vastos sectores de la población argentina y que demanda sin duda un plan global de aniquilamiento de la crisis, como el que encara aceleradamente el gobierno de la Nación, exige asimismo una asistencia urgente e inmediata a problemas cuya persistencia por algún tiempo haría imposible el cumplimiento de funciones estratégicas del Estado y comprometería, junto con la paz social, el desarrollo de las bases que promuevan la recuperación nacional.

Entre dichas necesidades insoslayables se cuenta la de garantizar la continuidad del trabajo a quienes hacen de él su única fuente de subsistencia y la de facilitar la de quienes, cursando estudios terminales orientados a roles laborales calificados, como son las carreras de nivel terciario, ven seriamente comprometidos sus esfuerzos de años por esta circunstancia excepcionalmente negativa que estamos atravesando los argentinos.

La sensibilidad al respecto del Honorable Congreso de la Nación ha dado nacimiento a la ley 23.673, sancionada recientemente en favor de la reducción de los pasajes para los estudiantes de nivel medio que utilicen transportes públicos de jurisdicción nacional. Ello nos mueve a solicitar el acompañamiento de esta Honorable Cámara para que, dirigiéndose al Poder Ejecutivo, le recomiende estudiar la conveniencia de extender para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los próximos meses dicha franquicia a los estudiantes de nivel terciario no universitario, quienes por lo general son adultos trabajadores que, en horarios vespertinos, se trasladan, a veces a considerables distancias, para seguir carreras docentes o técnicas superiores.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su complacencia y satisfacción por el otorgamiento del premio de educación Andrés Bello, concedido por la Organización de Estados Americanos, al doctor Héctor Félix Bravo, en consideración a su "larga, dedicada y fructífera trayectoria al servicio de la educación en la Argentina" destacando en los considerandos la labor legislativa desplegada por el doctor Bravo durante el ejercicio popular de su mandato de diputado nacional en representación del Partido Demócrata Progresista, haciendo llegar al ex legislador nacional copia de la presente.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los difíciles momentos que atraviesa la República, fundamentalmente en el campo económico, parecen haber alejado a las otras áreas del centro de la atención de los dirigentes, dejando de lado opciones y circunstancias que hacen al orgullo y la satisfacción del país.

Así el aspecto de la educación y el esfuerzo de los hombres que dedican a su análisis todos los momentos de un quehacer fecundo, pasa muchas veces inadvertido, en una injusta marginación que, al menos en este caso, la Cámara quiere evitar.

El premio Andrés Bello, de educación, ha sido asignado, entre otros investigadores latinoamericanos, al doctor Héctor Félix Bravo por su "larga, dedicada y fructífera trayectoria al servicio de la educación en la Argentina" como expresa el jurado en la evaluación del premio otorgado, añadiendo textualmente "su variada obra se consigna en la docencia universitaria, en la investigación educativa, en la función legislativa y en la abundante producción de escritos sobre educación"

Es evidente que al referirse a la función legislativa, el jurado ha tenido en cuenta la acción de diputado nacional del doctor Bravo quien, entre 1963 y 1966, presidió la Comisión de Educación de esta Cámara en forma brillante, en representación del Partido Demócrata Progresista, poniendo al servicio de su labor todo el saber y la experiencia, frutos de su dedicación.

Por estos motivos solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A la Comisión de Educación.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe:

1º — Cuál es el alcance de las eventuales normas a dictarse a efectos de resolver las "secuelas" de la violencia política y terrorista ocurrida en el país en la década pasada, y dar "solución definitiva al problema militar".

2º — La lista de ciudadanos incluidos en dichas normas.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta las reiteradas versiones periodísticas y declaraciones públicas del señor presidente de la Nación y del señor ministro de Defensa, que hacen referencia a una "solución" del problema militar, refiriéndose a las condenas y a los procesos en curso de varios miembros de las fuerzas armadas, fundamentamos esta solicitud en las siguientes consideraciones:

a) Terrorismo de Estado

El ejemplar juicio llevado a cabo en el país que concluyó con las condenas a los miembros de las juntas militares que usurparan el poder entre 1976/1983 significó todo un símbolo de la plena vigencia del estado de derecho y el fin de un estado de impunidad, lamentablemente casi crónico en el seno de la sociedad argentina. Representó también en el ámbito nacional e internacional un auténtico ejemplo de justicia que fue visto con respeto por todas las sociedades civilizadas.

Las justas condenas resultantes de estas causas judiciales y su total cumplimiento en el tiempo y las formas establecidas, forman parte insoslayable de este acto de justicia y toda modificación sería vivida como un retorno a las formas de impunidad que creíamos haber superado.

Las posteriores sanciones de las leyes llamadas "de punto final" y "de obediencia debida", que repudiamos en su oportunidad, demostraron que las excepciones a la igualdad ante la ley no sólo violaron la Constitución sino también la credibilidad popular en las instituciones de la democracia y eso es lo que queremos evitar.

b) Insubordinación manifiesta

Las sublevaciones y motines militares de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli constituyeron actos de indisciplina e insubordinación a los mandos constitucionalmente establecidos que sumieron a nuestro país en un clima de congoja, inquietud y profundo malestar en la ciudadanía que libremente optó por el sistema democrático de convivencia.

El resultado de estas "asonadas", con su cuota de muertos, heridos y destrozos militares, trajo a la memoria de toda la sociedad momentos que creíamos haber

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

superado para siempre. Otra vez, el mundo descreía de nuestra capacidad de conformar una sociedad democrática, pluralista y respetuosa de su Constitución, de la paz y de los derechos humanos.

La modificación o interrupción de las causas judiciales en el ámbito civil o militar para asegurar la impunidad de los que resulten responsables, sagnificaría otorgar preeminencia al ejercicio violento del poder de las armas, por sobre las normas de igualdad ante la ley y justo castigo a los culpables, que debe regir en toda sociedad democrática.

c) Terrorismo subversivo

La violencia y el ejercicio de la misma por cualquier grupo que pretende imponer sus criterios por esta vía son y deben ser condenados.

La justicia argentina, en colaboración con los tribunales de justicia de otras naciones, han dictado condenas a estos personeros del terror y la muerte.

El incumplimiento de estas tareas significaría un menosprecio a los jueces que las dictaron y una falta de respeto hacia los organismos constitucionales de países hermanos que intervinieron, concediendo en algunos casos, extradiciones solicitadas por la justicia argentina.

d) La tortura tiene condena constitucional

Ninguna norma o disposición legal puede pretender la impunidad para los responsables de conductas atroces y aberrantes (como lo es la tortura), ante lo dispuesto por la Constitución Nacional, a partir del cual "... quedan abolidos para siempre ... toda especie de tormento..." (artículo 18).

La impunidad, por hacer caso omiso de las disposiciones legales nacionales e internacionales y de las condenas criminales que en su consecuencia dicten los Tribunales de la Constitución, es una regresión inadmisible en el actual estado de civilización, como lo tiene dicho la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en la causa por violación de derechos humanos contra Ramón J. A. Camps y otros.

Matilde Fernández de Quarracino. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, arbitre los medios necesarios a fin de incorporar el billete de polímero plástico en sustitución del billete común que se usa actualmente para los de mil (1.000), cinco mil (5.000), diez mil (10.000) y cincuenta mil (50.000) australes.

Asimismo, solicitamos se emitan monedas de cincuenta (50) y cien (100) australes en sustitución de los billetes corrientes de igual valor.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se habla mucho del dinero plástico, con referencia a las tarjetas de créditos, pues en la práctica son dinero. Las mismas pueden ser objeto de robos pero no de falsificación.

En Australia se hizo literalmente, esto es dinero de plástico.

El Banco de la Reserva de Sydney (Australia) ha desarrollado un billete de polímero plástico que emite un arco iris de reflejos multicolores.

Se usó para conmemorar el "Bicentenario de Australia", y su valor es de 10 dólares australianos, se imprimió durante todo el año pasado.

El billete parece de papel moneda común, pero tiene un tacto más suave, ligeramente encerado. Se dobla como un billete común y también se arruga igual, pero vuelve a su forma original (ver Chris Shwerwell de "The Economist", diario "Clarín" del 28 de enero de 1988).

En nuestro país es necesario el dinero de plástico, pero no para conmemorar, sino para combatir las falsificaciones.

Causó un verdadero estupor las versiones sobre una supuesta duplicación de australes en la Casa de Moneda. Es más, la agencia Diarios y Noticias (DyN), distribuyó el 2 de agosto de 1989 el cable titulado: "Casi el 40 por ciento de los billetes en circulación son falsificados".

"Se comprobó la falsificación de billetes de alta denominación, especialmente papeles de 1.000, 5.000 y 50.000 australes, por un monto total que oscila entre los 60 y 70 mil millones de australes. Dichos "billetes gemelos" habrían comenzado a circular hace un año (diario 'Clarín' del 3 de agosto de 1989)."

El descubrimiento de billetes falsos no es ninguna novedad, así tenemos que fueron detectados por la policía bonaerense billetes falsos de 10 australes que circulan en el Gran Buenos Aires, La Plata y Mar del Plata (ver diario "Clarín" del 26 de enero de 1988).

Asimismo, la Gendarmería Nacional, a raíz de la gran cantidad de falsificaciones de billetes de 50 y 100 australes, mediante su Dirección Técnico Pericial realizó una tarea de investigación tendiente a determinar la procedencia de ese material apócrifo (ver diario "La Nación" del 18 de diciembre de 1988).

Frente a la magnitud de falsificaciones cada vez mayores y más espectaculares, debemos imaginar soluciones para poner coto a tales actos ilícitos.

Además, no puede ser que cuando uno reciba o entregue billetes, lo haga con temor y zozobra de que sean australes falsos.

Creemos que el billete de polímero plástico puede ser una solución.

Lo más destacable del billete plástico —por ejemplo el australiano—, es que virtualmente es imposible de falsificar. Su Cq —un sistema de variable óptica— cambia de color de acuerdo al ángulo desde el que se mira. Y además, para evitar duplicación mediante el uso de fotocopiadora de color, está rodeado por un borde estrecho, transparente, hecho de plástico, que compone el billete.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Señor presidente, por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

—A la Comisión de Finanzas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional, el VII Congreso de Profesores de Derecho Constitucional, a realizarse los días 7, 8 y 9 de septiembre próximo en la ciudad de Mar del Plata.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En septiembre próximo se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, el VII Congreso de Profesores de Derecho Constitucional, organizado por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

Esta constituye una nueva muestra de compromiso con la función docente al impulsar la instauración de un ámbito de exposición, análisis y discusión de diversos tópicos relativos al derecho constitucional.

De esta manera se facilitará que quienes de corriente despliegan una actividad tan loable como la de impartir conocimiento, encuentren en este congreso una oportunidad más para debatir acerca de la disciplina cuya enseñanza abordaron.

Por eso es que estimamos revela un valorable aporte a la formación docente, sin soslayar además la importancia que reviste la materia convocante, especialmente en los tiempos presentes en los que se afirman con notable ascendencia los principios rectores de un estado de derecho.

En este país, golpeado por intentos de resquebrajamiento de sus instituciones, merece destacarse que a pesar de ello se generan centros de intercambio de conocimientos en los que sus participantes exhiben un significativo interés por una vasta gama de temas y enfoques que giran en torno de la temática que los nuclea.

Allí hemos visto cómo se perfila el alcance y contenido de diversas figuras jurídicas que tienen como finalidad garantizar los valores y principios que fluyen del derecho constitucional nacional o provincial; cómo se expone y analiza el tratamiento que a ese respecto le ha dado la doctrina y la jurisprudencia; cómo se esgrimen consideraciones acerca de institutos que funcionan en el derecho comparado; cómo se dan a conocer criterios relativos a la conveniencia de aplicación de modelos foráneos y cómo muchas veces se formulan aportes novedosos, poniendo así de relieve la mutabilidad de un derecho como el constitucional, que crece a la par de los cambios sociales.

En cuanto a la materia convocante, entendemos que al hablar de derecho constitucional estamos hablando de estado de derecho, que es el único que permite el crecimiento personal de quienes lo integramos al garantizarnos una segura vida "en libertad".

De esta manera, paulatinamente, se estrecha la senda hacia la evolución humana, al permitir el crecimiento individual y social de los hombres, el que sólo puede proyectarse en aquellos ámbitos en los que se privilegia la libertad como valor primario dentro de un sistema.

Esta precisa instancia política a la que los argentinos hemos arribado logrando concretizar los mecanismos constitucionales de acceso al poder, encuentra como clave de su sustento, la generalizada vocación democrática de los ciudadanos, la que, en muchos casos resulta espontánea y, en otros, es la sana derivación de la difusión del espíritu que anida en los preceptos constitucionales.

Nuestra historia ha sido signada por tempestades que han socavado la libertad del pueblo, impidiéndole ejercitar los derechos que su Carta Fundamental le consagra.

Quienes han detentado el poder al amparo de mecanismos ajenos a los establecidos por los Constituyentes en 1853/60, han puesto de manifiesto un criterio disvalioso acerca de la importancia que ostenta la libertad para los pueblos, olvidando que "cada vez que la democracia progresa la civilización da un salto hacia adelante y si la democracia retrocede la civilización declina" (Zaksas, Asamblea Nacional Constituyente de Francia, 1946).

Observado este ciclo evolutivo, concluimos en que en la actualidad se ha concretizado un vigorizamiento de la democracia en la sociedad argentina.

En ella se han removido una serie de obstáculos para el pleno ejercicio de nuestros derechos en condiciones de igualdad, que operaban a la manera de usinas obstruccionistas para el desarrollo humano.

Pero ningún sentido tendría esa remoción ni la existencia de esos derechos, si éstos son desconocidos por los titulares, y claro está que por desconocerlos emerge la imposibilidad de hacerlos valer frente a terceros y frente al Estado.

En función de ello es que se hace necesario fomentar la enseñanza del derecho constitucional y alimentar el interés por esta disciplina.

Poniendo el acento en el marco de beneficios que otorga al hombre, estimamos es menester el tratamiento fecundo y constante del derecho constitucional.

A esa actividad han consagrado sus días, personalidades como el doctor Jorge Vanossi, Dardo Pérez Guilbou, Alberto Spota, Germán Bidart Campos, Carlos Sánchez Viamonte, Segundo Linares Quintana, y una gran cantidad de profesores de derecho constitucional con trayectorias no menos importantes, inspirados en la contribución que brindan para la concretización de una sociedad mejor, y en la sabiduría de ser formadores del hombre, tanto en lo intelectual como en lo ético.

Por lo expuesto señor presidente, es que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el III Congreso Latinoamericano de Infectología Pediátrica que se realizará en el Centro Cultural General San Martín, del 4 al 8 de septiembre del corriente año.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a la importancia del III Congreso Latinoamericano de Infectología Pediátrica, organizado por la Sociedad Latinoamericana de Infectología Pediátrica, y dada la repercusión que ha tenido el mismo tanto a nivel nacional como internacional, es que elevo a consideración el presente proyecto de declaración.

Augusto J. M. Alasino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del organismo pertinente proceda a la apertura de un casino en la Capital Federal y otro en el Gran Buenos Aires, cuyos beneficios sean destinados totalmente como aportes a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional para que ésta los distribuya equitativamente, entre las cajas nacionales de previsión social.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es notoria la atracción que los juegos de azar ejercen sobre la población y de modo particular los casinos.

Considerando que los casinos más próximos a los cuales propongo se encuentran a casi 400 kilómetros y que son éstos los más visitados por el apostador, la apertura de estos dos casinos, debidamente controlados por el Estado, aseguraría una abultada suma de dinero que al ingresar a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional para ser distribuida entre las cajas nacionales de previsión permitiría incrementar el monto de las jubilaciones y pensiones con una mayor y más ecuánime justicia distributiva.

Mi iniciativa está destinada a permitir la recaudación de fondos sin que ello implique la creación de impuestos ni tributos, para volcarlos íntegramente a las cajas nacionales de previsión social, con el exclusivo fin de contribuir a paliar la difícil situación económica de nuestros jubilados y pensionados.

Es bien sabido que la clase pasiva es la más castigada por esta crisis por la que atraviesa nuestro país y que es necesario buscar soluciones rápidas y eficaces, por lo que solicito, señor presidente y señores diputados, la aprobación de este proyecto.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, disponga se mantenga el servicio de los trenes "Rayo de Sol", "Serranoche" (nocturno) y "Serrano" (diurno), con destino a la ciudad de Córdoba, en forma diaria y con la inclusión de vagones automovileros, durante todo el período de vacaciones anuales.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Córdoba es una provincia con gran afluencia turística, tanto en el verano como durante el período invernal, y cuenta con una infraestructura suficiente para albergar un gran número de visitantes.

Me mueve, señor presidente, promover el proyecto que fundamento en razón de que no siempre en las temporadas mencionadas el servicio de trenes es tan eficiente como lo exige la necesidad del usuario.

Tengamos en cuenta además el costo elevado de los combustibles, que hace muy difícil el traslado en automóvil hacia la provincia, y la comodidad que significa para el turista el poder disponer de sus vehículos en sus recorridos por las zonas turísticas de Córdoba a un costo menor que el que le exigía el traslado directo desde la Capital Federal.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados presten sanción favorable al presente proyecto.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Transportes.

26

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, disponga que las compañías aéreas Aerolíneas Argentinas, Austral y Líneas Aéreas Privadas Argentinas cuenten con un servicio de transporte terrestre desde y hacia el Aeropuerto Jorge Newbery a las oficinas administrativas de las mencionadas empresas.

Roberto Llorens.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocido el problema que a diario se suscita en los taxis que tienen su parada en el Aeroparque, tanto para los turistas extranjeros como para todos aquellos que llegan a Buenos Aires y el alto costo del servicio de *remise*. Estos servicios deberán ser abonados por los usuarios en el momento y la forma que las compañías aéreas lo establezcan. Sería conveniente que en los viajes hacia el centro los pasajeros que utilicen este servicio terrestre puedan descender del mismo en el lugar que optaren, no así ascender en otro lugar que no sea el establecido por la compañía.

Este sistema que propongo ya es habitual en otros aeropuertos del país, tales como Pajas Blancas y San Carlos de Bariloche, entre otros con muy buenos resultados en lo concerniente a la comodidad del pasajero.

Por lo expuesto es que solicito a los señores diputados presten sanción favorable al presente proyecto.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga a la brevedad posible la parquización del arroyo Alta Gracia en la provincia de Córdoba.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Alta Gracia, ubicada al este de las sierras chicas en un amplio valle rodeado de sierras en forma de herradura que posee una altura de 585 metros en el bajo y 630 metros en el alto, fue a comienzos de este siglo una villa sumamente visitada por turistas y famosas personalidades procedentes de todo el país y del extranjero, atraídos por las bellezas naturales de la localidad, siendo además sede de importantes reuniones entre las que se pueden citar: la I Reunión de Entes Turísticos realizada en el año 1937 por el gobernador Amadeo Sabattini, con el propósito de concretar la habilitación de la primera Dirección Provincial de Turismo de la República Argentina. También se llevó a cabo el I Congreso Nacional de Turismo, ya que la ciudad cuenta con un importante patrimonio histórico-cultural constituido por las construcciones jesuíticas y por 400 años de historia a partir de la conquista.

También se concretaron reuniones con importantes personalidades del mundo diplomático, político y científico, siendo digno de destacar que en Alta Gracia sesionó la Conferencia Latinoamericana de Comercio, representada por 120 naciones y patrocinada por la CECLA (Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana), dependiente de la OEA, la que el día 6 de marzo de 1964 aprobó la denominada Carta de Alta Gracia, que fuera presentada más tarde en Ginebra con ese mismo nombre.

La ciudad de Alta Gracia se encuentra atravesada al sur por el arroyo que se une al caudaloso Anisacate, afluente éste del río Segundo, el cual, al ser uno de los recursos naturales más impotrantes con que cuenta la localidad, plantea la necesidad de realizar diversos trabajos tales como los que se enumeran a continuación:

—Construcción de núcleos sanitarios para damas y caballeros, quioscos y depósitos en distintos sectores del arroyo, específicamente en los balnearios existentes, como por ejemplo Primer Paredón, El Ancla, Las Higueritas, La Bateíta.

—Aumentar la cantidad de espejos de agua en todo el curso del arroyo.

—Construir pircas de contención en los lugares que la topografía del terreno así lo requiera.

—Construir escaleras de piedra en los sectores de mayor pendiente.

—Destinar sectores para paseo con asiento, sendas peatonales y diversas especies de arbustos.

—Iluminar el arroyo en todo su cauce.

—Construir asadores con mesas y asientos.

—Colocar porta-residuos.

La ciudad de Alta Gracia por ser la primera villa turística de la República Argentina debe contar con los niveles de estructura receptiva del turismo nacional. Su arroyo es uno de los paseos de más importancia junto con el patrimonio jesuítico, la iglesia, el Tajamar, las casas del virrey Liniers, Manuel de Falla y Belisario Roldán, entre otros.

Tales elementos hacen que exceda en su importancia el marco eminentemente ciudadano, constituyéndose en basamentos para la oferta turística nacional, por lo que pido a la Honorable Cámara de Diputados la sanción favorable al presente proyecto.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Obras Públicas.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional no adoptara ninguna medida que signifique la declaración formal del cese de hostilidades con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sin que existan evidencias concretas respecto de la decisión de ese gobierno de reconocer la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur o discutir este tema sin ninguna clase de limitaciones y sin que se instrumenten las medidas necesarias que garanticen la debida participación al Congreso de la Nación.

Juan A. Globergia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Noticias periodísticas reflejadas recientemente en distintos órganos de información masiva, daban cuenta de versiones de distinto tipo que indicaban la intención por parte del gobierno nacional de considerar la posibilidad cierta de decretar oficialmente el cese de hostilidades con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Como es sabido, este país mantiene ocupada por la fuerza una porción de nuestro territorio nacional que incluye una extensa zona de riqueza en hidrocarburos, pesca y demás recursos materiales, aspecto éste que ocupa un lugar secundario en el litigio frente al tema central en discusión que es el de la soberanía avasallada.

Hasta la fecha y desde hace más de un siglo y medio, vanos han sido todos los intentos de carácter diplomático para hacer valer nuestros derechos sobre las islas ocupadas. No voy a reiterar en estos fundamentos la larga e interminable cantidad de reclamos de todo tipo presentados por ante los más diversos órganos internacionales, fundamentalmente ante la Organización de las Naciones Unidas, máximo organismo internacional que no ha servido hasta la fecha para hacer valer ningún derecho argentino sobre las islas Malvinas.

El 2 de abril de 1982 el pueblo argentino y sus fuerzas armadas fueron protagonistas de un hecho histórico: la recuperación de la soberanía nacional y la reafirmación de la dignidad de la patria. Y este proceso no se ha cerrado. Por el contrario, ¡es el reclamo fundamental de la Nación! No puede haber un solo argentino conforme mientras permanezca ocupada una porción de su suelo por una potencia enemiga.

Y uno de los hechos principales que a pesar de la complaciente pasividad con que el anterior gobierno nacional manejó las relaciones con el enemigo, que obra como un elemento de defensa frente a la invasión y de mantenimiento latente de la vigencia de nuestros reclamos irrenunciables, es el no haber declarado hasta la fecha en forma oficial, el cese de hostilidades con el invasor inglés.

Este hecho significa la ratificación expresa de la defensa de nuestros derechos soberanos. Defensa que necesariamente deberá complementarse con otras medidas de mayor efectivización y presión, pero que por sí misma representa la voluntad masiva de la población argentina.

Lo contrario, es decir declarar —tal como ha trascendido en las informaciones periodísticas citadas y que no ha sido desmentido en forma oficial— el cese de las hostilidades con Inglaterra, sin haber recibido como contrapartida una clara manifestación de reconocimiento de nuestra soberanía sobre los territorios ocupados, tendría —y duele tener que decirlo así— el sentido de una claudicación que no representa el anhelo popular. Y no entro a considerar otras nefastas derivaciones que, como el derecho que le otorgaría a los ingleses de reclamar indemnización por daños de guerra, afectarían gravemente nuestra crítica situación económica.

Creo, señor presidente, que no puede exhibirse ningún argumento referido a una apertura económica con los demás países del mundo, ni a la futura conveniencia de profundizar relaciones con los países del Mercado Común Europeo para reforzar nuestra vaciada economía, hecho que incluiría, por una cuestión geográfica, a Inglaterra. Pues estamos en presencia de un hecho mil veces más trascendente que el mejor acuerdo económico logrado con país alguno: el derecho de vivir como una nación libre y soberana.

Preocupa más la información trascendida, ante la actitud asumida por el país referido, que no se cansa de manifestar a través de sus máximas autoridades, que no va a discutir desde ningún punto de vista la posibilidad de reconocer la soberanía argentina sobre las islas.

De adoptar el gobierno nacional esta medida, por otro lado se liberaría a los países hermanos de Latinoamérica de la honrosa e histórica solidaridad que tienen para con nuestro pueblo y con nuestro reclamo. A partir de este hecho, Inglaterra tendría el camino libre para restablecer relaciones comerciales, diplomáticas, vuelos aéreos y tráfico de todo tipo con distintos países de nuestro continente que ya —obviamente— no estarían obligados a mantener la tan trascendente solidaridad que han mantenido hasta ahora, asumiendo como suya la causa de Malvinas.

Finalmente, es preciso señalar la potestad indelegable que tiene en el tratamiento y la resolución de temas como el que nos ocupa, el Parlamento nacional. La adopción de medidas de la gravedad que implica modificar una situación de beligerancia con un país agresor de la Argentina no puede prescindir del protagonismo del Poder Legislativo.

Estas razones y las que serán expuestas al informar a la Honorable Cámara, hacen que solicite la aprobación del presente proyecto a fin de que el Poder Ejecutivo nacional adopte la posición que a mi criterio es la de la inmensa mayoría del pueblo y no declare el cese de hostilidades con Inglaterra, otorgando al Congreso de la Nación el indelegable protagonismo que debe tener en tan trascendente tema de interés nacional.

Juan A. Giobergia.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el flamante directorio de LRA 1 Radio Nacional revierta algunas medidas adoptadas como el levantamiento de programas que venían rescatando valores de la cultura nacional y popular. Asimismo disponga se mantenga la duración de programas informativos y periodísticos con finalidad de servicio al interior del país para emisoras filiales del servicio de radiodifusión y en definitiva se tomen las medidas necesarias para que se cumplan con plenitud los principios de libertad y pluralismo político en las transmisiones ra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diales emanadas de emisoras pertenecientes al Estado nacional y se conserven las fuentes de trabajo para todo el personal contratado el 1º de julio de 1989.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional en su artículo 14 bis consagra la protección contra el despido arbitrario; asimismo los artículos 14 y 32 reconocen la libertad de expresar las ideas sin censura previa y vedan restringir la libertad de prensa; el artículo 33 admite los llamados derechos implícitos, que si bien no están enumerados expresamente, se encuentran de todos modos protegidos por nuestra ley fundamental, y entre ellos sin duda se cuentan el derecho de todo ciudadano a recibir por los medios de difusión una información pluralista e independiente. Tales derechos están insertos en numerosos tratados internacionales, ratificados por la República.

En este marco consideramos que vulnera todos los principios enunciados anteriormente el procedimiento empleado en LRA 1 Radio Nacional, con el levantamiento de diversos programas todos consustanciados con el periodismo comprometido y el rescate de la cultura nacional y popular; por otra parte resulta gravísimo el hecho del acortamiento de duración de programas informativos y periodísticos para las emisoras del interior filiales del servicio oficial de radiodifusión.

Es por ello que instamos a las autoridades que correspondan la revisión de tales medidas para la protección de las fuentes de trabajo, la cultura nacional y la defensa irrestricta del derecho de información y la libertad de prensa.

Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero. — Miguel P. Monserrat.

— A la Comisión de Comunicaciones.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional supedite la eventual consideración de las renuncias de los doctores Carlos Santiago Fayt, José Severo Caballero y Augusto César Belluscio al efectivo juzgamiento político de los mismos a fin de evitar que los dimitentes puedan eludir el enjuiciamiento que les corresponde en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional.

Horacio V. Cambareri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El juicio político es, sin duda, la manifestación de un fracaso de las instituciones, de un enfrentamiento entre los poderes que requiere ser resuelto para que se reanude su funcionamiento armónico.

Una vez más el juicio político es centro de mi especial atención. En rigor, advierto desde ya que el planteo que expondré a continuación tiene su origen en la tesis expuesta por el señor diputado doctor Jorge R. Vanossi, de la cual me hiciera eco en su oportunidad, a fin de fundamentar los argumentos delineados en la nota presentada ante esta Honorable Cámara de Diputados con fecha 2 de agosto de 1989.

En esta ocasión me veo en la obligación de alzar mi voz con el fin último de defender los postulados máximos de la justicia distributiva, ya que importaría un verdadero acto de corrupción pública el que el Poder Ejecutivo nacional aceptara las renuncias presentadas por los miembros de la Corte Suprema de Justicia, a fin de sustraerse de los efectos jurídicos de que serían pasibles como consecuencia de los juicios políticos que pesan sobre sus espaldas. Se impone concluir, sin más, con los actos de cortesía política. El discurso presidencial abrió expectativas de ética y de justicia. Ha dicho el doctor Menem "la corrupción es traición a la patria". ¿Puede alguna facción sentirse aludida? El desaliento nacional está constituido principalmente por el desfile de funcionarios que han degradado el cargo y que luego la propia sociedad afectada los recibe como "expresión de las circunstancias". Habrá que instaurar la sanción. Todo el que haya cometido escándalo debe ser separado del juego político, y en este orden de ideas quedan incluidos los doctores Belluscio, Fayt y Caballero, ya que su conducción pública resultó a todas luces lamentable y de ello dan cuenta las numerosas requisitorias que exigen la revisión política de su actuación.

Hiere a la moral pública media la posibilidad de admitir una tesis de autoexclusión de los procedimientos por vía de la voluntaria interrupción o cese del nexo del funcionario con el cargo.

Ya Bernard Schwartz en su monumental obra *Los poderes del gobierno* arribaba a la siguiente conclusión "la renuncia no otorga a un funcionario federal inmunidad a la acusación por actos cometidos mientras desempeña el cargo". Mi inquietud tiende a evitar la probable interposición de una renuncia a sus respectivos cargo por parte de los miembros de la Corte Suprema en orden a sustraerse a la destitución e inhabilitación posterior que se impone. La renuncia, indudablemente idónea, si el objetivo deseado fuese lograr el apartamiento de tan digno cargo por parte de los señores abogados en cuestión. Sin embargo, tengo plena convicción de que los valores éticos en la República Argentina se encuentran absolutamente revertidos. No puedo ni debo tolerar que quien cumple la función encomendada en debida forma se retire de ella con los mismos honores que quien no demostró poseer el más mínimo conocimiento de lo que la responsabilidad pública implica.

Hay quien debe partir por la puerta grande y con el beneplácito de sus connacionales, y hay quien debe partir solitario y cabizbajo por la puerta chica avergonzado por la nefasta ineptitud puesta de manifiesto durante su gestión.

Está en mi ánimo evitar que la historia se repita invariablemente, no habiendo reconocido los propios errores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hace poco más de un mes atrás esta Honorable Cámara de Diputados reunida en Asamblea Legislativa aceptó la renuncia del doctor Alfonsín a la Presidencia de la Nación, pretendiendo a través de su apartamiento sustraerse del juicio, que como devastador público le corresponde. Hoy, diversas publicaciones dejan entrever que los doctores Fayt, Caballero y Belluscio presentarían su propia renuncia al Ejecutivo, las que serían aceptadas sin más requisición. Indudablemente el pueblo no tiene tan pocas agallas como para permitir que quien traiciona su confianza, postulando demagógicamente promesas inconclusas haga y deshaga a su antojo a sabiendas de que en el futuro nadie demandará una rendición de cuentas de su actuación.

La impunidad encuentra su pedestal en latitudes donde la indiferencia republicana lidera las voluntades de los detentadores inescrupulosos del poder político.

En síntesis, no dudo que el instituto de juicio político proyectado desde la óptica doctrinaria sobre la que vengo insistiendo cumple adecuadamente con los preceptos constitucionales y asegura eficientes mecanismos de control. Sin embargo si por posibles errores o diferentes interpretaciones mi postura no fuera compartida, entendiéndose que un alejamiento del cargo por renuncia enerva el pleno funcionamiento del instituto aun cuando el cese sea provocado para impedir el enjuiciamiento, resultaría consecuencia obvia la inoperabilidad de tal procedimiento de responsabilidad.

En esa inteligencia y frente a las noticias periodísticas que alertan sobre el posible alejamiento de tres ministros de la Corte Suprema, considero oportuno que el Poder Ejecutivo nacional supedite la eventual consideración de las dimisiones al efectivo juzgamiento político de los mismos para evitar que los renunciantes puedan prevalerse de su propia conducta para poner en peligro la misma institución que representan. Esta proposición encuentra basamento en los numerosos pedidos de enjuiciamiento promovidos por ante esta Honorable Cámara de Diputados contra los doctores Caballero, Fayt y Belluscio, los cuales se hallan actualmente pendientes de dictamen, como tantos otros, en la Comisión de Juicio Político.

En ellos se cuestiona con variadas hipótesis, la rectitud, la aptitud o la idoneidad profesional o moral de tales magistrados. No es mi propósito juzgar acerca del mérito de los cargos efectuados ya que la indagación de su veracidad constituye tarea de la Comisión de Juicio Político y de esta Honorable Cámara de Diputados quien será en definitiva la encargada de precisarlos. No obstante, si algunas consideraciones particulares efectuaré acerca de algunos de los pedidos lo haré en la inteligencia que ello ofrece una extraordinaria oportunidad para reflexionar acerca de la importancia del Poder Judicial y de los mecanismos previstos por nuestra Constitución para garantizar la imparcialidad a los justiciales y el buen servicio de la administración de justicia.

Como afirma Bartolomé Fiorini (*Enjuiciamiento de magistrados*, Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo X, Buenos Aires, 1969) el juicio político a los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación por las causas de responasibilidad a las que se refiere el artículo 45 de la Constitución Nacional mediante el precidimiento reglado por los artículos 51 y 52 está rodeado de un conjunto de garantías destinadas a resguardar la esencia que caracteriza la función jurisdiccional más que a defender al magistrado. Su desempeño público excede así lo personal afectando a la institución; premisa que adquiere aún mayor vigencia cuando las sospechas recaen en los miembros de la Corte Suprema de Justicia por ser éste órgano supremo y cabeza del Poder Judicial.

Es dable presumir, por un lado, que la justicia como institución y como poder no ha quedado a la zaga del proceso de devastación institucional y social por el que transitó nuestro país bajo la administración radical en los últimos cinco años y medio. Téngase en cuenta que la composición del más alto tribunal del país es obra del doctor Raúl Alfonsín (ver aspectos de su gestión en el pedido de juicio político formulado contra el mismo, de mi autoría, expediente D.-507 del 13 de junio de 1989 y D.-1.140 del 1º de agosto de 1989) ya que los jueces de la Corte designados por el régimen militar elevaron sus renuncias en diciembre de 1983.

De otro lado es preciso proyectar la necesidad de recomponer la imagen del Poder Judicial como uno de los pilares básicos de nuestra organización republicana. Dada la magnitud y trascendencia de los hechos denunciados, el pedido de juicio político formulado por los doctores Carlos Santiago Graffigna Latino, Eduardo Segundo Aguiar Aranciva y Ventura Mario Manrique contra los doctores Caballero, Fayt y Belluscio, constituye sin duda el ejemplo más elocuente de la crisis institucional a la que hiciera referencia evidenciando lo imperioso del proceso de recomposición.

La denuncia en sí tiene como fundamento la impugnación que los doctores Petracchi y Bacqué, como integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación efectuaron con su voto en minoría en la sentencia de ese tribunal del 29 de diciembre de 1987 que a su vez motiva el pedido de enjuiciamiento.

Los acontecimientos que preceden el dictado de tal resolución según relato del escrito respectivo (expediente P-172 del 25 de agosto de 1988) se inician con la expulsión de los señores diputados bloquistas Sari Luz Díaz Lecam y Mónica Ruth Sueldo de Posleman en sesión secreta de la Cámara de Diputados de la provincia de San Juan la cual, sugieren los denunciantes, se habría llevado a cabo por directivas del presidente del Partido Bloquista, entonces gobernador de la provincia y actual senador nacional, doctor Leopoldo Bravo.

Promovida por esta acción de amparo que resultó rechazada en la instancia de mérito argumentándose la no judicialidad del tema, se interpone recurso extraordinario a la corte local. Los denunciantes Graffigna Latino, presidente por entonces del tribunal, y Aguiar Aranciva, como titular, emitieron sus votos de acuerdo con lo dictaminado por el procurador general Manrique juzgando la judicialidad del caso. Dicen que en consecuencia y ante el fracaso de las presiones ejercidas se les promueve juicio político e inmediata suspensión en el ejercicio de sus cargos, trámite en el cual y luego de algunas alternativas (entre ellas pedido de intervención a la provincia, que no prosperó) se arribó finalmente a la sentencia que dispuso la destrucción e inhabilitación de los sospechados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Contra ello, agregan, interpusieron el recurso extraordinario (ley 48) declarando la Corte Suprema de la Nación la judicialidad del caso, con voto en disidencia del doctor Caballero que decidió su no judicialidad, desencadenándose de ese modo la sentencia de corte motivo del expediente al que vengo haciendo mención, confirmatoria de la recurrida. Destacan asimismo que dicho fallo es producto de una maniobra o ardid que prueba un consorcio o asocio delictivo prevaricante entre las voluntades de los magistrados implicados. Efectúan, por último, igual imputación respecto de la resolución del 15 de marzo de 1988, que desestimó el planteo de inexistencia interpuesto por los mismos.

No abundaré en detalles acerca de las situaciones de hecho y de derecho a las que los denunciantes aluden para acreditar sus dichos. Sin embargo y más allá de la real o presunta veracidad de éstos, el conflicto de poderes que trasunta el caso lleva aparejado como mal endémico el descreimiento y la desconfianza pública en las instituciones. Y ello sólo puede ser disipado mediante una política de transparencia que posibilite, dentro de los cánones legales, la adecuada dilucidación de los conflictos .

Desde otra óptica, en el proyecto de resolución D.-215 del 22 de mayo de 1989 por el que se solicitó juicio político a los doctores Carlos S. Fayt, Enrique S. Petracchi y Jorge A. Bacqué, se denunció que la sentencia dictada en el caso "Portillo", al que se consideró como peligroso precedente, era un paso más en el proyecto de indefensión de nuestro país y de nuestra sociedad, sosteniéndose que era el propósito de los diputados firmantes luchar infatigablemente para que nuestra patria no pierda los valores occidentales y cristianos que siempre nos han regido.

Pues bien, se pretende ahora mediante el presente proyecto de declaración evitar que sea soslayada mediante la renuncia de quienes aparecen como sospechados la plena dilucidación de los hechos a los que aluden los pedidos de juicio político. Si ello sucediera, la recuperación de la credibilidad en la función jurisdiccional no se concretará y sin ella indudablemente el país no podrá levantarse de su postergación.

Horacio V. Cambareri.

—A la Comisión de Juicio Político.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional, el IX Encuentro de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, a realizarse los días 18 al 21 de octubre del presente año, en la ciudad de Mendoza.

Juan F. Armagnague. — Felipe Zingale. — Oscar H. Curi. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de celebrarse en la provincia de Mendoza el IX Encuentro de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores, y teniendo en cuenta que este evento es la natural continuación de los ocho congresos anteriores realizados desde el año 1980, comenzando en la provincia de Santa Fe y posteriormente en Buenos Aires, 1981; Entre Ríos 1982; La Rioja 1983; Posadas 1985 y Neuquén 1986 y Mar del Plata 1987, siendo los dos últimos declarados de interés nacional.

Dicha continuidad habla de la importancia y trascendencia de los mismos a nivel nacional, no sólo por la materia de la minoridad, sino también por el nivel jurídico que alcanzan estos eventos.

La temática del encuentro a realizarse en Mendoza además del interés jurídico que representan temas tales como: tutela, curatela de menores discapacitados mentales; abandono de dichos menores; funciones de los tribunales y del ministerio público, política de trabajo, incluye temas de candente actualidad y que reflejan a las claras el interés de los congresistas al abordarlos, como parte integrante de una política amplia, en materia de minoridad ,tratando que la legislación apoye, ampare y proteja al niño y al adolescente que padece y sufre, incluyendo temas como: adicción, trabajo y salud del menor, droga, SIDA y enfermedades venéreas.

Por lo expuesto es que se solicita, señor presidente la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Justicia.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante la actual situación económica resulta necesario que el Poder Ejecutivo nacional proceda a actualizar, de acuerdo al incremento del costo de la vida, el monto del salario mínimo y que asimismo sea convocado el Consejo de Salario Mínimo.

Simón A. Lázara. — Francisco M. Mugnolo. Lucía T. N. Alberti. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el actual período de hiperinflación los salarios de convenio han sido objeto de varios ajustes para compensar la fuerte pérdida del poder adquisitivo, producto de la misma.

Ese no es el caso del salario mínimo, que se mantiene en cifras que deben considerarse como muy retrasadas ante la inflación.

El ministro de Trabajo señaló recientemente que no era intención del Poder Ejecutivo proceder a actualizarlo, pues "son muy pocos los que pueden estar en el mínimo salarial".

Este criterio es erróneo y afecta los intereses de los trabajadores. Primero, porque aun cuando sean escasos los trabajadores en esa situación, sin duda tienen pleno derecho a actualizar sus haberes ante la brutal remarcación de precios y el alza consecuente del costo de la vida. Segundo, porque la ley vigente toma para el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cálculo indemnizatorio precisamente el salario mínimo, lo cual facilita una política de despidos a bajo costo y en perjuicio de los trabajadores que pierden su empleo.

La propuesta que formulamos tiende a paliar el azote de la desocupación y a defender, aun cuando fuera en *mínima medida*, a los trabajadores afectados.

Por las razones expuestas solicitamos la sanción del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Francisco M. Mugnolo. — Lucía T. N. Alberti. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, dispusiera:

a) Las empresas que se privaticen deberán consignar en sus pliegos de licitación que conllevan el compromiso de no producir despidos sin causa;

b) Para el supuesto de despidos con causa, deberán elevar la nómina de las personas que hubieren sido comprendidas en tal medida al Ministerio de Trabajo y éste a su vez entregará las copias respectivas a las organizaciones gremiales correspondientes.

c) La empresa adjudicataria asumirá el compromiso de retomar a los empleados consignados en la lista mencionada precedentemente, en forma preferencial.

d) El Ministerio de Trabajo establecerá la modalidad de procedimiento por la cual se instrumente esta prioridad.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atentos a su voluntad de restablecer la normalidad social que es presupuesto de la vigencia de la Constitución y de los derechos personales, resulta imprescindible instrumentar un mecanismo que contemple la problemática de los trabajadores objeto de despido y se arbitren las políticas que regulen esta situación, en orden a lograr las soluciones que legítimamente correspondan.

La gravedad de una crisis que reviste caracteres terminales, justifica el esfuerzo de solidaridad, comprensión y responsabilidad que solicitamos de las empresas.

Para garantizar el indeclinable objetivo de la revolución productiva, urge considerar el destino de los recursos humanos con la cual ésta habrá de realizarse.

El desempleo conlleva un paro categorial cuyos inconvenientes no se limitan sólo a una falta de rentabilidad, sino que se traduce en daños psicológicos y sociales cuya persistencia amenaza para lo sucesivo el equilibrio del cuerpo social.

La gran transformación en curso requiere entonces la consideración prudente de que estamos en una situación comparable a la que acompaña el paso de una economía de subsistencia a una economía de crecimiento.

Sin el concurso productivo de los trabajadores, los propósitos se convertirían en abstracciones.

La consideración de este tema en términos de justicia, reviste particular importancia para evaluar el principio de la interrelación que opera entre los objetivos de excelencia y optimización para el desenvolvimiento de las empresas y el destino de los trabajadores que protagonizarán, sustancialmente, el esfuerzo al que se convoca a la sociedad toda.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos competentes, declare Monumento Histórico Nacional a la Escuela Provincial Nº 1 General José de San Martín de la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre.

Carlos O. Silva. — Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Permanentemente resaltamos la importancia de los establecimientos educativos como centros formadores del ser humano para su participación responsable, activa y creadora en la sociedad.

Hoy, en reconocimiento a dicha relevancia, nos dirigimos al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que a través de los organismos competentes, declare Monumento Histórico Nacional a la Escuela Nº 1 General José de San Martín, emplazada en la manzana 190 del plano oficial de la ciudad de Formosa, provincia del mismo nombre.

En 1878 se produce el afincamiento de las primeras familias y pobladores en lo que hoy constituye la ciudad capital de la provincia de Formosa; un año más tarde, en mayo de 1879, una de las pobladoras, la señora Francisca Zambonini de Zambrini, reúne a la población infantil, 30 niños aproximadamente, en su propiedad de la actual calle Pringles y Belgrano, impartiéndoles clases a la sombra de tres árboles, bajo la cual funcionó un mes después de fundado el pueblo, la primer escuela de la ciudad de Formosa.

Desde 1880, el establecimiento se traslada a la actual avenida 25 de Mayo en su intersección con la calle Rivadavia, propiedad particular construida con estaqueos y techos de paja, hasta el 8 de julio de 1884 en que como consecuencia de la oficialización de las escuelas primarias en nuestro país, los pobladores se ven incentivados y por su propio esfuerzo y con un aporte de la gobernación del territorio, llevan a cabo la construcción de un local de material.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El 20 de febrero de 1896, fecha hasta la cual era escuela mixta por resolución del Consejo Nacional, se la divide en escuela número uno de valores y escuela número dos de mujeres, división que se lleva a la práctica el 1º de junio de 1896, funcionando sobre la avenida 25 de Mayo la de varones y sobre la calle Rivadavia la de mujeres, ello hasta 1899, en que la escuela de varones pasa a ocupar la propiedad del señor Felipe Oliva, ubicada en las calles Pringles y Belgrano.

Por resolución del 20 de marzo de 1900, expediente 984, es nombrado director el señor Lucas Oballay, elevándose el 17 de octubre de ese mismo año a las dos escuelas a la categoría de elemental.

El 1º de enero de 1903, la escuela elemental de varones es elevada a la categoría de superior, por expediente 4.774, haciéndose cargo de la dirección el 6 de enero del mismo año, el señor Domingo Montavani.

El 19 de marzo de 1907, el señor Agustín Solís asume el cargo de director de la escuela y permanece en él hasta el 5 de octubre en que pide licencia, siendo reemplazado en forma provisoria por el señor preceptor Silvano López, hasta el 20 de abril de 1908 que es nombrado director, por expediente 1.526/1908, el señor Guillermo N. Pomar.

El inspector nacional de escuelas, señor Juan R. Espinosa, en su visita al establecimiento, en abril de 1910, sugiere la conveniencia de fundar un órgano de publicidad a los fines de lograr un vínculo estrecho entre la escuela y el hogar, idea que se concreta al año siguiente, pues en julio de 1911, nace la Sociedad Belgrano, órgano que comienza a funcionar integrado por alumnos, cuyos objetivos primordiales son: solidaridad y cooperación, surgiendo de él el primer periódico escolar, llamado "El Estudiante" (luego "La Colmena"). En este sentido cabe hacer mención de algunas de las tareas realizadas por la Sociedad Belgrano: dona la Bandera de Gala, coopera con el sostenimiento de un ex alumno y ex presidente de la sociedad para que curse sus estudios en la escuela normal mixta de Resistencia, compra útiles, ropas y calzados a los alumnos más necesitados e inaugura el 25 de mayo del siguiente año, un servicio de "copa de leche".

En octubre de 1918, la escuela es trasladada a la finca del señor Florentino Gorleri, sobre la calle Rivadavia, entre Saavedra y España, donde funciona hasta su traslado definitivo en 1932; se hallaba entonces, bajo la dirección del señor Isaac Soler, quien fallece en febrero de 1922, siendo designado en su reemplazo el señor Antonio Cabral. Durante su gestión la escuela gana un excelente prestigio, entrando en una época de esplendor.

En 1924 comienza a funcionar la biblioteca infantil, tarea que está a cargo de los alumnos apoyados por los maestros. Ese mismo año, por iniciativa de los maestros, se crea la primera estación meteorológica de la ciudad, contando para el desarrollo de la tarea con los instrumentos necesarios: veletas, higrómetro, pluviómetro, barómetro, termómetro de máxima y mínima, elementos éstos que aún se conservan en el museo escolar.

El 6 de octubre de 1927, visita la escuela el inspector general de Territorios, Próspero C. Alemandri, dejando constancia en el libro de visitas de inspección, su impresión por la excelente organización y desenvolvimiento del establecimiento. Iniciando además el 4 de octubre de 1927 la gestión ante la Municipalidad de la Ciudad de Formosa, a fin de concretar la cesión al Consejo Nacional de Educación, de la manzana sin número destinada a la plaza Independencia, comprendida entre las calles Maipú, Deán Funes, Bermejo (hoy Juan José Silva) y Padre Patiño. Lo solicitado fue considerado favorablemente en sesión de la Municipalidad del 14 del mismo mes y año y por expediente 114 P. del 20 de octubre de 1927, la municipalidad dona dicha manzana, con la condición de que el Honorable Consejo Nacional de Educación gestione ante el gobierno de la Nación los títulos de propiedad correspondientes.

El 2 de abril de 1930, la municipalidad en un acto público, hace entrega oficial del terreno al representante del Consejo de Educación, con número de expediente 16.65, con dimensiones 100 × 100, iniciándose la construcción del edificio en noviembre del mismo año.

El 20 de noviembre de 1931, se produce un acontecimiento trascendental para la historia de la escuela, el "Bautismo". En esta ocasión el visitador de escuelas, Eloy Barreto, en representación del inspector nacional Francisco Sudria, declaró que conforme a una disposición del 21 de octubre de ese año, el Honorable Consejo Nacional y el acuerdo de los miembros del Consejo Escolar de la jurisdicción Inspección Seccional de Escuelas, ha resuelto denominar a la Escuela Nº 1 con el nombre de General José de San Martín, haciendo entrega de un premio consistente en una estatua del granadero José de San Martín, donado por la Dirección General de Arsenales.

En enero de 1932, el día 22, se traslada el establecimiento a un moderno edificio ubicado en la manzana 190 del plano oficial de la ciudad de Formosa, donde reside actualmente, creándose el día 14 de agosto la cooperadora escolar, formada por padres, vecinos y simpatizantes de la escuela, con la sola finalidad de colaborar estrechamente con las necesidades de la institución.

Por resolución del 3 de mayo de 1935, se nombra director del establecimiento al señor Armando Romero Chávez, en reemplazo del señor Antonio Cabral, quien renunció a su cargo para acogerse a los beneficios de la jubilación. Desarrollándose durante esos años, con el esfuerzo de la cooperadora y la contribución de los vecinos y comerciantes de la zona, un sistema similar al de "Copa de leche", por el que brindaba a los alumnos de ambos turnos, almuerzo y merienda.

El 17 de octubre de 1937, el Honorable Consejo de Educación resuelve encargar la vicedirección de la escuela al maestro César E. Sánchez, quien en razón de ser ex alumno y primer director del diario "La Colmena", al asumir sus funciones da mayor impulso al periódico a punto tal de alcanzar un tiraje de 1.000 ejemplares, transformándose en un emisario de varias escuelas del país y del extranjero (México, Chile). Desde entonces, "La Colmena" aparece todos los 17 de agosto, en forma tradicional. Asimismo cabe destacar que el 12 de diciembre de 1943, este periódico recibe un diploma de honor, en ocasión de celebrarse la Exposición Permanente de Periódicos Escolares Argentinos y Americanos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por expediente 5.222 F de 1943, el 23 de noviembre cesa en sus funciones como director el señor Armando Romero Chávez, siendo designado en su reemplazo el señor Juan Luis Díaz, quien fuere con posterioridad uno de los dos primeros senadores de la provincia e intendente municipal de la ciudad de Formosa.

Durante su gestión, en el año 1948, tiene lugar la creación del Centro Educativo para Adultos, inaugurado por el entonces inspector general de escuelas para adultos y militares, señor Juan Tamburini y el señor ministro de Educación, siendo designado director de esta institución, el señor Clemente Leonel Ortiz, en este sentido cabe puntualizar que en la actualidad continúa funcionando bajo la dirección de la señorita Elsa Caino.

Otro hecho de gran relevancia para el enriquecimiento cultural tuvo lugar el 21 de setiembre de 1949 y consistió en la inauguración del cine escolar denominado General San Martín, la adquisición de este importantísimo recurso didáctico es uno de los esfuerzos más valiosos y ponderables concretado mediante contribuciones de la cooperadora, ex alumnos, padres, personal, vecinos y simpatizantes de la escuela.

Al cesar en sus funciones el señor Juan Luis Díaz, es nombrado para ocupar el cargo el señor Fernando Avellán Pellegrini, quien asume el 25 de abril de 1952.

El 28 de julio de 1955, el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó la ley de provincialización de los territorios nacionales, incorporándose a la provincia de Formosa a la hermandad de los estados confederados de la República, por ley 14.408/55.

En 1957, en la muestra de periodismo auspiciada por el Honorable Consejo de Educación de la Nación, Círculo de la Prensa, realizado en Buenos Aires, el periódico "La Colmena" recibe el tercer premio.

En 1958, el señor Marcelino Pascuci es designado director del establecimiento, hasta el 30 de septiembre de 1963, en que se aleja del cargo para acogerse a los beneficios de la jubilación, siendo reemplazado por la señora Clotilde P. de Avellán.

El año 1966 es de múltiples realizaciones y superaciones, pues a pesar de la iniciación tardía de las clases, como consecuencia de las grandes inundaciones que azotaron todo el Litoral de nuestra patria, dejando una estela de desolación, daños, frustraciones y miserias por las cuales la provincia quedó muy afectada, sirviendo esta escuela, como tantos otros edificios escolares, de refugio a una gran cantidad de familias que estuvieron alojadas hasta los primeros días del mes de marzo, ésta sigue su ritmo de ascenso así:

—Las insistentes gestiones promovidas por la Asociación Cooperadora y la dirección de la escuela, con referencia a la construcción de muros y veredas, se ven cristalizadas en este período lectivo al comenzar los trabajos el 18 de agosto, colaborando Gendarmería Nacional con la acción del establecimiento en todos sus aspectos.

—Se inicia la inscripción de socias al nuevo "Club de Madres", recientemente incorporado a la obra de colaboración y ayuda a la tarea escolar y el niño.

—Mediante un subsidio de la provincia y los fondos que posee la entidad, se reconstruyen las instalaciones sanitarias, anulándose las cámaras sépticas y conectándose las cañerías a la colectora municipal.

—La huerta escolar va tomando incremento, se delinean los canteros y cada grado tiene su sector.

—El cine escolar es una realidad, los niños concurren a la *matinée* los días sábados, gustan las películas cómicas, episodios y películas de emoción.

—El 16 de agosto, en una sencilla ceremonia se inaugura el mástil del patio cubierto, donado por un ex alumno de la escuela.

En 1969, con motivo del Día de la Tradición, se realiza en la escuela un concurso de pintura mural, en el que participaron gran cantidad de pequeños, así como también alumnos secundarios y del centro educativo para adultos, dejando un total de cincuenta y tres paneles estampas de nuestra tradición, en una combinación de gracia y color; los alumnos de la escuela reciben en esta ocasión el segundo premio.

Durante los años 1971 y 1972, en la antigua dependencia destinada a la cocina de la escuela, remodelada y ampliada, se instala un moderno consultorio odontológico, con dos equipos de torno y accesorios para la atención de la salud bucal de los niños de la escuela y otros.

Desde el primero de octubre de 1973 se da inicio al plan "copa de leche", proveniente de la comisión mixta de asesoramiento para la enseñanza de la salud, el que consistía en desayuno y merienda, que se servía a los niños de ambos turnos.

El 8 de mayo de 1978, en ocasión de la celebración del cumpleaños de la escuela, se da lectura al decreto 37/1978, por el cual se determina oficialmente esa fecha como la de fundación de la Escuela Nº 1, inaugurándose en el mismo acto el jardín de infantes "Mercedita", en homenaje a la nieta del Libertador.

Dos meses más tarde el establecimiento pasa a depender del Consejo de Educación provincial, por decreto 2.540/78, de "traspaso de las escuelas nacionales a la provincia".

El año 1979 es de gran importancia para la vida de la escuela, ya que se apresta a cumplir 100 años de vida educativa, sin silencios ni interrupciones, y durante los cuales se albergaron en sus aulas, recibiendo las primeras nociones de lecto-escritura, nombres que hoy cobran relevancia en el quehacer político, cultural, económico y educativo de la provincia.

Ese mismo año se construye un monolito recordatorio en el sector de ingreso al establecimiento, en el que se encuentran insertadas las placas recordatorias y demás homenajes relativos al centenario.

Dos años más tarde, también en oportunidad de los festejos por el cumpleaños de la institución toma forma la biblioteca escolar, con libros atesorados desde 1924 en la biblioteca infantil reubicándoselas en una sala en planta alta en el salón de actos.

En enero de 1982, por iniciativa del entonces señor director Luis Puyó, con apoyo de la asociación cooperadora y un subsidio otorgado por la provincia, se comienza a construir el jardín de infantes en el predio del antiguo parque Cabral hacia la izquierda del edificio central, siendo culminada esta obra, el 11 de mayo de 1985.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En 1985 como consecuencia del exceso de alumnos inscritos, surge la necesidad de dar creación a un grado más, el que se inicia sin salón de clase en dependencias de la cocina, reacondicionándose para el mes de junio, a través del esfuerzo de los padres un salón que operaba como depósito.

En ese mismo año, se llevó a cabo en el salón de actos un encuentro musical escolar organizado por el CGE, en el que participaron 18 establecimientos primarios en igual sentido en el mes de noviembre de 1987 se realizó la primera exposición de actividades especiales —manualidades, música y plástica— de todas las escuelas pertenecientes al núcleo 1.

El 8 de mayo de 1989, esta memorable institución ha cumplido 110 años, orientada durante toda su trayectoria a la formación del individuo para su participación en la sociedad, haciendo de la docencia un verdadero apostolado en función de un único y noble objetivo: la educación integral del niño.

Así, y en reconocimiento a la trascendencia de la misma para la provincia de Formosa, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Formosa, en mayo del corriente año con posterioridad a la consideración de la nota remitida por los ex alumnos de la escuela, procede a declararla: "patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Formosa" (expediente C.-15-89 del 2 de mayo de 1989).

Por las razones expuestas y las que expresaremos en oportunidad de su tratamiento en comisión y ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicitamos a nuestros pares acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa, teniendo en cuenta para ello:

—La evolución histórica reseñada.
—La documentación que se adjunta, tales como: plano del establecimiento, fotografías del mismo, nota informativa de su estado actual entre otras.
—La declaración efectuada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Formosa antes mencionado.
—La función cumplida desde su creación hasta el presente.
—Así como todo otro elemento de juicio, que a partir del presente sirva para ilustrar a esta Honorable Cámara.

Carlos O. Silva. — Floro E. Bogado.

—A la Comisión de Educación.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional formalice, a través de la Secretaría de Energía y sus organismos pertinentes, la corrección de la calificación de "grandes consumidores" de gas y energía eléctrica, en lo que a los consorcios respecta, ya que resulta falseante de la realidad y lesiva para el bien común, por cuanto grava onerosamente un servicio que, además de la necesidad individual de los propietarios y/o inquilinos, hace a la función social.

La nueva calificación a establecer será idéntica a la de los integrantes del consorcio, manteniendo la consecuente de la ubicación geográfica de la propiedad.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ampliamente conocido es el descontento generalizado que ha producido en los propietarios y/o inquilinos de consorcio, el aumento excesivo de sus tarifas de expensas, abultadas por la errónea calificación de grandes consumidores de gas y/o energía eléctrica, que motivó incrementos muchas veces mayores al 500 %, las más de las veces imposibles de afrontar.

Si bien inicialmente trascendió que las empresas públicas pertinentes atenderían inmediatamente la cuestión, esto no ha ocurrido hasta la fecha, habiéndose originado planteamientos por mora que amenazan tener desenlace en estrados judiciales.

Se impone consecuentemente, que el Poder Ejecutivo nacional arbitre urgentes mecánicas correctoras, ya que resulta imposible prescindir de servicios, que a la vez son imposibles de afrontar, a un costo previsto para quienes los utilizan con fines de lucro.

Esta Honorable Cámara, asumirá, qué medidas como la que se promueve, deben adoptarse en oportunidad, ya que su postergación no sólo coloca en difícil situación a los afectados, sino que genera litigios innecesarios.

Esta problemática deberá sin duda ser atendida, demorarla sólo implicará que oportunamente se dispongan nuevas facturaciones, con oneroso costo administrativo, sin contar el tiempo perdido tanto para la empresa prestataria como el usuario.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, convoque a la brevedad al Consejo del Salario Vital Mínimo y Móvil, para que cumpla su cometido y corrija el importante atraso que afecta a un impreciso número de trabajadores a quienes urgen amparar evitando condenarlos a la marginalidad.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El salario vital mínimo y móvil ha quedado virtualmente congelado en australes veinte mil, cifra que en nuestros días resulta harto insuficiente aún para un trabajador sin cargas de familia. La no deliberación del cuerpo hasta la fecha, hace extensivo a agosto el exiguo importe, ya que el mismo no está habilitado para disponer incrementos con retroactividad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Más allá de la opinión particular de algún señor ministro que aprecia lo contrario, la realidad muestra que son muchos los trabajadores cuyo salario se rige, de acuerdo al mínimo oficializado por resolución del pertinente consejo, ajenos a toda convención colectiva de trabajo, quienes consecuentemente hoy se encuentran sin el debido amparo del Estado y a merced de la solidaridad social de sus empleadores, no siempre puesta de manifiesto.

El hecho tiene como agravante, que el aporte previsional por estos trabajadores es virtualmente inexistente y a su tiempo, el Estado sentirá la gravosa responsabilidad de retribuirlo con una jubilación digna; del mismo modo que la cobertura médico asistencial de estos asalariados deberá ser absorbida por la obra social, brindándola a un virtual título gratuito consecuente de la insuficiencia salarial.

Señor presidente, lo ideal sería que nadie percibiera el salario mínimo, atento a su insuficiencia para garantizar al trabajador una vida en dignidad; pero la realidad muestra que en nuestros días, cuando el desempleo es una evidencia acuciante, muchos deben resignarse a aceptar tan magro pago; consecuentemente el Poder Ejecutivo, no puede ni debe demorar más la convocatoria al consejo del salario vital mínimo y móvil a efectos de que corrija para el mes próximo el acentuado retraso del haber mínimo vigente.

Nadie merece ser condenado al desamparo por el Estado, que con ello lo empuja a la marginalidad propia de un ciudadano de segunda, calificación que en nuestra patria, resulta inaceptable por un básico principio de dignidad y solidaridad social, de allí que descuento el apoyo para esta iniciativa por parte de la Honorable Cámara, lo que agradezco.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la creación del Museo Cultural Marítimo Atlantis que propicia el Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación (CADEI) de la Argentina, en la ciudad de Mar del Plata.

José G. Dumón. — Jorge Carmona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Actividades Deportivas, Exploración e Investigación (CADEI) de la Argentina es una entidad de bien público de carácter científico deportivo y sin fines de lucro que proyecta crear en la ciudad de Mar del Plata el primer museo marítimo del país. Dicho museo permitiría reunir, clasificar y exponer para su observación y estudio el enorme patrimonio cultural argentino referente al mar, que hoy se encuentra disperso y frecuentemente con el riesgo cierto de perderse.

La Expedición Científico-Deportiva Atlantis 84 del CADEI fue declarada de interés nacional por el Honorable Senado de la Nación y otros organismos gubernamentales, y fue objeto de los más importantes reconocimientos y homenajes tanto en el ámbito nacional como internacional, constituyéndose en un legítimo motivo de orgullo para nuestro país, donde se ha impuesto su nombre a plazas y colegios.

La exposición permanente de los elementos de esta expedición, que ya congregara a más de dos millones de personas en la plaza de la República, será un justo homenaje a esta hazaña científica, cultural y deportiva.

Es por esto que considerando necesario estimular la creación de un museo que reúna estos y otros documentos de enorme patrimonio cultural marítimo, auspiciamos la siguiente declaración.

José G. Dumón. — Jorge Carmona.

—A la Comisión de Educación.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Adherir al centenario de la colonización judía en la República Argentina.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Otra parte de la historia colectiva argentina se marcó el 14 de agosto de 1989, al conmemorarse los cien primeros fructíferos años de la inmigración judía.

El vapor "Weser" con 120 familias provenientes de Rusia desembarcó unas 800 almas con ilusiones y frustraciones de otras tierras que hicieron su primer asiento como colectividad, comenzando como colonos algunos y con su profesión otros.

"La Esperanza", "La Moderna", eran por esos tiempos los nombres más comunes de los negocios que se iban adaptando a las necesidades de cada asentamiento. Entre otros, eran nombres que utilizaron la mayoría de los inmigrantes de todas las nacionalidades con ansias de progreso, y que exteriorizaba lo que trajeron junto al bagaje de ilusiones, deseos de libertad y trabajo fecundo y constante.

Levantaron escuelas, sinagogas, fundaron otras colonias, cooperativas; en fin, hicieron todo aquello que impidiera borrar su identidad y mantener a su vez el equilibrio necesario para adaptarse a este país y agradecer con obras y trabajo todo lo bueno que supieron conseguir con su tesón, amparados en la Ley Avellaneda dictada en 1876, de Inmigración y Colonización, materializándola orgánicamente a partir de la llegada del "Weser" y la posterior instalación de la mayoría de sus pasajeros en la provincia de Santa Fe, en un lugar luego llamado Moisés Ville.

Interpretando lo que significa la inmigración para nuestro país y en el caso que nos ocupa, la colonización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

judía, decimos con las palabras de una descendiente de los pioneros cuando expresa: "Los abuelos un día, se despidieron de la casa, de los muebles. De las cadenas y de los eslabones invisibles. Del paisaje cotidiano. Acomodaron en un baúl y en un bulto que formaron anudando las puntas de un viejo lienzo, algo de ropa, quesillo preparado con leche de oveja, carne de ganso congelada a la intemperie, los candelabros, el samovar, las filacterias, la copa para el vino ritual, los libros de oraciones.

En un trineo, abandonaron para siempre la aldea natal. Donde nacieran, sus padres y sus abuelos. Donde conocieron el amor. Y últimamente la persecución, el hambre, el miedo. Se oía gritar a un niño que no quería dejar a su perro. Nevaba. Se alejaron. Hacia un remoto lugar ignorado. Del otro lado del mar. Al sur de América"...

Sirva este homenaje, no sólo para recordar a aquellos pioneros. sino para alentar a toda la colectividad, para que siga aportando su esfuerzo en bien de toda la Nación Argentina.

Por todo lo expuesto es que invito a los señores legisladores a la aprobación del presente proyecto.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Legislación General.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia disponga la construcción y equipamiento de la Academia Nacional de Bellas Artes Juan Yaparí, de la ciudad de Santiago del Estero.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de la Academia de Bellas Artes Juan Yaparí, creada hace 30 años, es hablar indiscutiblemente de un centro educativo por donde pasaron muchos jóvenes santiagueños que pudieron desarrollar actividades acordes con sus vocaciones artísticas y culturales.

Esta academia fue creciendo a requerimiento de la comunidad y cumpliendo con las aspiraciones de la misma. Comenzó con un solo ciclo de magisterio y desde 1973 funciona el profesorado.

Ese mismo año Dinadea creó el bachillerato en arte y en 1975 se incorporó un ciclo preparatorio de enlace para adultos que quieran entrar en el profesorado. La población escolar es de aproximadamente 335 alumnos.

El establecimiento cuenta con el terreno propio por donación (ley 4.907, del 17 de septiembre de 1980) aceptada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución 187 del 2 de junio de 1988.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, declare la necesidad de incorporar al presupuesto 1989, la construcción y equipamiento de la Academia Nacional de Bellas Artes Juan Yaparí, de la ciudad de Santiago del Estero.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Educación.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que fueran pertinentes, implemente a la brevedad posible un severo control sobre las líneas de transporte automotor de pasajeros en lo que respecta a las comodidades mínimo indispensables de cada una de las unidades, así como del cumplimiento de sus horarios, sobre todo nocturnos, poniendo especial celo en lo que hace a las zonas suburbanas.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que el transporte automotor de pasajeros constituye un servicio público imprescindible para el conjunto de la comunidad, se hace menester procurar que el mismo garantice la puesta en práctica de una concepción que haga, precisamente a la comunidad del usuario y la eficiencia y regularidad del aludido servicio, de cuyo contralor es responsable el gobierno nacional y/o provinciales a través de los organismos pertinentes.

Válido es observar que en los últimos tiempos, so pretexto de la modernización de las unidades y/o la mayor rentabilidad del servicio, se han limitado las dimensiones de los espacios individuales asignados a cada pasajero como consecuencia de incluir excesivo número de asientos. En el caso de los llamados "servicios diferenciales", suele observarse que su única diferencia con los de tarifa común resulta ser el no traslado de pasajeros de pie, careciendo en la mayoría de los casos de aire acondicionado y condiciones de higiene mínimas.

A lo ya apuntado, debe sumarse el agravante de que los medios de transporte público de pasajeros que deben cumplir una función social equitativa a los réditos económicos que percibe el sector, han iniciado una discriminación que hace que la aludida función social se haga cada vez más ínfima. Es observable, sobre todo en los medios de corta y media distancia, una desatención del cumplimiento de los horarios, sobre todo en horarios menos redituables y en especial los nocturnos, llegándose al extremo de la supresión caprichosa de ramales o servicios en horarios o zona de menor movimiento, so pretexto de resultar deficitario, circunstancia que culmina resultando perjudicial no sólo para el usuario, sino para el progreso de la zona y hasta para la seguridad de la población.

Señor presidente: estimo que es legítimo que los empresarios del autotransporte público de pasajeros procuren el mayor lucro en la actividad a que se dedican, pero cierto es que los gobiernos deben forzar el desarrollo de una mentalidad resultante de persuadir de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la necesidad de que se asuma que la población, que con el uso del servicio genera el lucro al que aspira su quehacer, reciba la contrapartida generosa de viajar con dignidad, como seres humanos y sin verse obligada por la irregularidad de los servicios, a caminar importantes distancias o apelar a onerosos servicios de taxi o remise, sin contar el riesgo que para la seguridad personal resulta tal emergencia, en especial en horarios nocturnos, en zonas suburbanas.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Transportes.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga a la brevedad posible un mecanismo de control, ágil y práctico sobre los colegios y/o insitutos de enseñanza preescolar, primario, media y universitaria, privados, incorporados a la enseñanza oficial o no en lo que hace a los incrementos de sus tarifas durante el año lectivo.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que, lamentablemente, el aparato del Estado nacional y/o provincial y/o municipal no está por el momento en condiciones de garantizar la absorción de todos los educandos que desean superarse, sobre todo en lo que hace a los niveles preescolar, secundario y universitario, lo que lleva a muchas familias a verse forzadas a recurrir a institutos de enseñanza privados, pactando al principio del año lectivo una tarifa, que con el correr de los meses comienza a incrementarse, muchas veces sin responder a ningún criterio oficial, ni acuerdo de partes y que padres y alumnos se ven obligados a aceptar, por no lesionar el nivel de estudio, o no obtener matrícula en colegios del Estado.

En el caso de los establecimientos preescolares, nivel en el que es más escaso el poder de absorción de la enseñanza oficial, la situación se ve agravada porque afecta la sensibilidad del niño en su más tierna edad y un cambio y/o interrupción en el último tramo de su jardín de infantes, puede resultar hasta traumático.

En el caso de los universitarios, donde lo cursado en la universidad privada no es reconocido como válido a nivel oficial, la situación se torna desesperante y frustra muchas veces el arribo a la meta de esforzados y meritorios estudiantes.

Señor presidente: compartirá la Honorable Cámara el criterio de que si bien todos los negocios lícitos son respetables, quienes eligen para ellos el camino de impartir educación, deben absorber un costo que hace a la función social y adoptar desde principios del año lectivo, oportunidad en que se pacta la contratación del servicio, un método de evolución de las tarifas que no supere los incrementos legitimados por la autoridad pertinente para la actividad docente y sólo caer en excepciones pactadas de común acuerdo con el padre o tutor contratante.

Cierto es que mucho habrá que legislar en lo que hace al mejoramiento de la educación argentina, pero la medida que impulsa el presente proyecto que solicita a la Honorable Cámara haga suyo, apunta a la emergencia y tiene la intención de cubrir las legítimas aspiraciones de superación de la niñez y juventud argentina, a quien por el momento no puede garantizarse el Estado la matrícula suficiente para cumplir su vocación de estudiar.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Educación.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga una mecánica que garantice que los dineros percibidos por el hospital público en concepto de retribución de servicios prestados a beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, obras sociales, servicio de medicina prepaga y/o cualquier otro organismo de cobertura médico asistencial y/o particulares, así como las donaciones destinadas al mismo, ingresen directamente al patrimonio del mismo hospital, adecuando su estructura administrativa para absorberlo y reinvertirlo en el reequipamiento del aludido nosocomio y/o abastecimiento de elementos para su normal y/o mejor funcionamiento.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección de la salud de la población, su atención preventiva y recuperadora son un compromiso impostergable del Estado y ello obliga a que éste garantice en todas las formas a su alcance, la más moderna y eficiente prestación. Ello obliga a procurar que el hospital público disponga de medios suficientes para su modernización y normal desempeño, como garantía del igualitario derecho a la vida, que en nuestros días muchas veces se ve violentado por falta de solvencia económica para aventar la posibilidad de la muerte con una oportuna intervención médico-asistencial, de altísimo costo en los hospitales privados, e imposible concreción en el hospital público por falta de infraestructura o elementos.

En la actualidad, los dineros percibidos del INSSJP, obras sociales, servicios de medicina prepaga y/o cualquier otro organismo de cobertura médico asistencial y/o particulares, ingresan directamente al Tesoro municipal, provincial y/o nacional y difícilmente retorna a las arcas del necesario y esforzado hospital público.

La Honorable Cámara asumirá la trascendencia que el hospital público adquiere, cuando una emergencia como la que atravesamos iguala hacia abajo a todos los argentinos, y peligros como la subalimentación, la desnutrición, la falta de protección ante temperaturas extremas, el exceso de esfuerzo, etcétera, atentan con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tra la salud, en especial de niños y ancianos, convirtiendo al hospital público en un velador imprescindible de la garantía de vida que merece todo ser humano que habite la Nación.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, adopte las medidas conducentes a:

1º — Conectar el sistema de señalización vial y semáforos a una red de alimentación energética de emergencia de modo tal que sólo pueda interrumpirse en casos de extrema necesidad.

2º — Establecer que el alumbrado público de la ciudad de Buenos Aires sea alimentado con una red preferencial que garantice un esquema de iluminación mínimo, de por lo menos una luminaria encendida por cuadra, ante la realización de cortes de energía eléctrica.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los cortes de energía que reiteradamente se producen en la Ciudad de Buenos Aires como consecuencia de las conocidas dificultades en el sistema de generación, ocasionan a sus habitantes trastornos de diversa índole.

A las dificultades propias de la falta de energía en los hogares se suman los serios problemas de tránsito que genera la salida de servicio de los semáforos, especialmente en las zonas del micro y macrocentro y en los centros comerciales de todos los barrios de la Capital Federal.

Las interrupciones en el funcionamiento de la red de semáforos, parcializadas y desvinculadas de cualquier planificación que contemple las necesidades del tránsito vehicular y del transporte público de pasajeros, trae como consecuencia demoras, embotellamientos, dificultades para los peatones que deben cruzar las calles, particularmente los ancianos y los niños, y alteran además la sincronización de estas señales luminosas tan necesaria para la agilización de un tránsito complejo y dificultoso como el de Buenos Aires.

Para evitar estos inconvenientes, que afectan a todas las actividades que cotidianamente se desarrollan en la ciudad y que implican traslado de personas o mercaderías, se propone realizar los estudios correspondientes para posibilitar la conexión de la red de semáforos a un sistema de alimentación diferenciado que evite la interrupción del servicio ante eventuales cortes programados.

Se propone también que se estudien los mecanismos necesarios para implementar la conexión de la totalidad del alumbrado público de la Capital Federal a una red de alimentación considerada prioritaria, que garantice un mínimo de iluminación en calles y avenidas en casos de cortes de energía programados.

Ello contribuirá positivamente al mejoramiento de las condiciones de circulación y de seguridad para los ciudadanos, sin aumentar el consumo energético total, mediante una distribución equilibrada, no sectorizada, del esquema de luminarias encendidas durante los cortes de energía.

Medidas de este tipo, adoptadas en otras ciudades del mundo, posibilitará encontrar soluciones a problemas como los mencionados, derivados de la crisis energética, mediante un uso racional de los recursos existentes.

Rafael M. Pascual.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Trabajo, lleve a cabo todas las acciones tendientes a preservar y a afianzar la unidad institucional de la Confederación General del Trabajo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que se vive una situación que amenaza la unidad institucional de la Confederación General del Trabajo.

No es nuevo en la Argentina de nuestro tiempo, caracterizada económica, social y políticamente por un modelo consumista agotado, que corra peligro la unidad de los trabajadores, sin comprenderse —otros tal vez por bien comprenderlo—, que la unidad del movimiento obrero es una de las vigas maestras de la unidad nacional y, por ello, uno de los frenos de la desintegración y descomposición de la Nación.

La historia del derecho del trabajo en nuestro país es inseparable de la historia de sus organizaciones gremiales. La protección del trabajo por parte del derecho laboral no ha podido desarrollarse más que a consecuencia de la constitución y accionar de los sindicatos obreros.

Decía Alfredo L. Palacios: "Los trabajadores organizados en su marcha incesante, a veces ruda y dolorosa son los grandes propulsores de la democracia y van creando con su esfuerzo una nueva forma de sociedad".

La CGT, promovida en 1930, constituida en 1936 y afianzada y unificada en septiembre de 1945, ha constituido indiscutiblemente la organización argentina de los trabajadores argentinos. Desde entonces, tenemos el movimiento obrero más organizado de América. La central nacional única, la CGT, ha tenido los aciertos y errores de los que tampoco escaparon ninguno de los sectores de la vida nacional. Pero lo que está fuera de toda discusión es que la integran la inmensa mayoría de los que trabajan en este país y que sus raíces son clara-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente nacionales y, por ello, el poder de decisión de la clase trabajadora argentina se encuentra dentro de nuestras fronteras y no en el extranjero, como es posible que suceda en muchos países donde no existe una central única de trabajadores.

En los momentos que vive el país, que es el de la más profunda crisis de su historia desde la organización nacional, la situación de los trabajadores es también la peor, teniendo en cuenta el tremendo deterioro de sus salarios y la calidad de vida, sin perjuicio de los crecientes índices de desocupación y subocupación. Es por ello que los trabajadores, que son la base indispensable para construir un nuevo tiempo en la Argentina, miran con creciente preocupación la multiplicación de sus problemas institucionales.

Consideramos necesario desarrollar la unidad dentro de una CGT única para afianzar la democracia y lograr la justicia social en el marco de una Argentina independiente y solidaria.

De allí entonces que se torna ineludible apelar a la responsabilidad de todos los sectores de la vida nacional, en especial a los poderes públicos para que accionen en todos los niveles necesarios para preservar y afinzar la unidad del movimiento obrero argentino.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el dictado de indulto presidencial (artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional y artículo 68 del Código Penal) que pretenda extinguir acciones o concluir procesos penales, vulnera el principio de división de los poderes y desconoce expresas facultades del Congreso Nacional (artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional y artículo 61 del Código Penal).

Marcos A. Di Caprio. — Juan C. Stavale. — Carlos O. Silva. — Federico T. M. Storani. — Ricardo Argañaraz. — Bernardo I. R. Salduna. — Juan J. Cavallari. — Conrado H. Storani. — Osvaldo Rodrigo. — Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Innumerables noticias periodísticas y reiteradas declaraciones de secretarios de Estado, ministros del Poder Ejecutivo y hasta del propio presidente de la Nación se refieren a la necesidad de lograr la "reconciliación nacional" y se considera que el ejercicio de la facultad de indultar que posee el titular del Poder Ejecutivo (artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional) puede servir a tal fin.

El motivo que inspira la presentación del presente proyecto de declaración no es impedir que el presidente de la Nación ejerza facultades que le son propias, aunque discrepamos absolutamente desde el punto de vista político con cualquier indulto que pudiera beneficiar a los responsables del terrorismo de Estado y el genocidio o jefes de grupos terroristas. De lo que se trata es que las declaraciones y noticias antes referidas pretenden paralizar los procesos penales de militares hoy sometidos a proceso judicial y, aún, amparar a las personas mencionadas en el decreto 157/83 (Galimberti, Vaca Narvaja, Perdía, Pardo y Gorriarán Merlo), clausurando los procesos o extinguiendo las acciones penales mediante el dictado de un indulto presidencial.

Es sabido que nuestro ordenamiento jurídico impide indultar a aquél que aún no ha sido penado, puesto que el indulto produce la extinción de la pena y sus efectos (artículo 68 del Código Penal).

Sólo la amnistía general (artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional y artículo 61 del Código Penal) extingue la acción o el delito.

Es pacífica la doctrina hoy sobre esta cuestión: en tal sentido Francesco Carrara, *Programa de Derecho Criminal*, parte general, volumen II, página 167; Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo II, página 508/10 y 520/522; Germán Bidart Campos, *Manual de Derecho Constitucional Argentino*, página 689; Carlos Fontán Balestra, *Tratado de Derecho Penal*, parte general, tomo III, páginas 476/477.

Varios indultos a concretos procesados o sujetos de persecución penal, pretenderían representar el atajo que exime la presentación de un proyecto de ley de amnistía que, seguramente, el Congreso no aprobará. De allí la trascendencia institucional de este debate que nuestra sociedad soporta desconcertada.

Es necesario, imprescindible, ineludible que esta Honorable Cámara de Diputados, a través de este proyecto de declaración, ilustre debidamente a la opinión pública sobre cuestión tan trascendente y vital para el futuro de la República.

Marcos A. Di Caprio. — Juan C. Stavale. — Carlos O. Silva. — Federico T. M. Storani. — Ricardo Argañaraz. — Bernardo I. R. Salduna. — Juan J. Cavallari. — Conrado H. Storani. — Osvaldo Rodrigo. — Jorge E. Young.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, ante la reformulación de la política encarada por el Poder Ejecutivo nacional desde el 8 de julio de 1989, se proceda a derogar los decretos 33.711/49 y 51/75.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de introducirnos de lleno en la fundamentación de este proyecto es necesario explicar, aunque sea en forma sucinta, qué regulan los decretos 33.711/49 y 51/75.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El decreto del año '49 dispone que en todos los locales o establecimientos donde se haga escuchar música al público es obligatorio ofrecer como mínimo un cincuenta por ciento (50 %) de música nacional. El otro decreto —51/75— establece la obligatoriedad de difundir como mínimo un cincuenta por ciento (50 %) de música nacional y un veinticinco por ciento (25 %) de música latinoamericana en cada programación diaria y por cualquier medio y en cualquier ámbito, local o establecimiento con los elementos y condiciones previstas por el decreto 33.711/49.

Se desea la derogación de estos decretos para poder eliminar privilegios irritantes que benefician notoriamente a un sector, en desmedro de la libertad de muchos otros, de emitir o escuchar a través de los medios masivos de comunicación estatales o no estatales, o en establecimientos y locales de concurrencia pública de cualquier parte del país, la música de su preferencia en la proporción en que cada uno de ellos esté dispuesto a aceptar sin sentirse molesto, agredido o coaccionado por los demás.

La existencia de los mencionados decretos significa un permanente factor de perturbación personal y social en el clima de libertad que debe imperar incuestionablemente en el ámbito de la cultura en una sociedad que se considere libre y respetuosa de los derechos de los demás.

Por medio de decretos semejantes a los citados aquí, se nos podría imponer la presencia de un determinado porcentaje de obras en las pinacotecas, comidas en los restaurantes, telas en el vestir, o instrumental en los laboratorios. La fecundidad de la imaginación en función del poder sin límites, puede tornar insoportable la vida aunque se haga en nombre de la cultura nacional o de la integración latinoamericana.

Hay que tener en cuenta que el proceso de difusión cultural es muy sutil y que medidas como las que comentamos, predisponen a muchos oyentes en contra de los defendidos, quienes gozarían de un admisible privilegio —ley privada— al garantizar una notoria desigualdad de tratamiento que es, por lo tanto, inconstitucional.

El rechazo de la música impuesta se evidenció restando público a los actos vivos, cambiando el dial, adquiriendo grabaciones para escucharlas en la intimidad, restando público en los conciertos o recitales, transfiriendo la difusión de obras a horarios de poca audiencia, retaceando publicidad.

Una solución que consideramos apta para satisfacer los deseos de quienes quisieran una mayor difusión de la música de su preferencia, consiste en la rápida liberación del espectro radioeléctrico de manera que la mayor cantidad de manifestaciones culturales, entre ellas la música, puedan encontrar una vía idónea para llegar a la mayor cantidad y variedad posible de oyentes. Así los amantes y los cultores de la música definida como nacional o latinoamericana podrán gozar de ellas sin violentar a los demás.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga la venta de la Galería Pacífico ubicada en la manzana limitada por las calles Florida, Viamonte, San Martín y avenida Córdoba, de la Capital Federal, bajo la condición de que los adquirentes preserven el patrimonio artístico y cultural del bien.

José G. Dumón. — Ariel Puebla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denominada Galería Pacífico de propiedad de Ferrocarriles Argentinos, constituye por su valor arquitectónico y artístico, un patrimonio cultural de alta significación.

Ubicada entre las calles Florida, Viamonte, San Martín y avenida Córdoba, contiene en su interior entre otras obras de valor, frescos de Berni, Spilimbergo y Castagnino. Asimismo, sobre la calle San Martín se encuentra emplazado el teatro Payró, el que desde los albores del teatro independiente, ha sido uno de los ámbitos más importantes para el desarrollo de esta expresión artística.

Actualmente esta galería se encuentra en estado parcial de deterioro.

A fin de recuperar el bien y darle la jerarquía que le corresponde, sería necesaria una medida por parte del Estado, que como es sabido, resulta imposible afrontar.

Por ello es necesario confiar en la iniciativa privada para efectuar las inversiones imprescindibles y devolverle enriquecido el sentido cultural de su creación. No valdría la excusa, ni obstaría a este propósito, la buena cantidad de proyectos existentes en el área oficial, pues en todo caso ellos darían cuenta de intentos frustrados del Estado, que avalan esta iniciativa pudiendo servir las propuestas que obran en Ferrocarriles, como aporte para los planes que resulten de la transmisión del inmueble al sector privado. El presente proyecto está de acuerdo con la generalizada opinión en nuestra sociedad, sobre la necesidad de evitar la presencia del Estado donde la actividad privada puede desempeñarse en mejores condiciones, lo que en el caso que nos ocupa, reconoce un solo límite, que no puede trasgredirse: el respeto por las cualidades del patrimonio artístico y cultural; condiciones del inmueble que deberán ser de la transferencia a los particulares.

José G. Dumón. — Ariel Puebla.

—A la Comisión de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el dictado de indulto presidencial (artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional y artículos 480,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

609 y 612 del Código de Justicia Militar) que pretenda extinguir acciones o concluir procesos ante los tribunales militares, vulnera el principio de división de los poderes y desconoce expresas facultades del Congreso Nacional (artículo 67, inciso 17 de la Constitución Nacional y artículos 478, 479 y 611 del Código de Justicia Militar).

Marcos A. Di Caprio. — Federico T. M. Storani. — Juan C. Stavale. — Juan J. Cavallari. — Jorge E. Young. — Osvaldo Rodrigo. — Horacio H. Huarte. — Bernardo I. R. Salduna. — Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diariamente los medios de comunicación transmiten noticias y comentarios respecto de la intención del actual Poder Ejecutivo de dar solución al que denomina problema militar, a través del indulto presidencial.

Concretamente, se pretendería que los militares que se alzaron contra la autoridad de su comandante en jefe y pusieron en serio peligro a las instituciones de la República y al sistema democrático, pueden verse beneficiados por un indulto presidencial. Por supuesto nos referimos a los protagonistas de los hechos conocidos como de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli.

Varios son los funcionarios del actual Poder Ejecutivo que han transmitido esta idea y, en reiteradas oportunidades, lo ha hecho el propio presidente de la Nación.

La renuncia del secretario de Defensa el día 15 de agosto de 1989 tiene como oculto motivo la discrepancia existente con el señor ministro de Defensa sobre la solución legal que debe dársele al supuesto problema militar, o sea a la situación de los militares carapintadas que se amotinaron para presionar al poder político.

Por supuesto que no existe ningún problema militar. Sólo existen militares facciosos y antidemocráticos que mal utilizaron sus armas para alzarse contra sus propios jefes y el presidente de los argentinos, cayendo en una de las más graves faltas que pueda cometer un militar, la insubordinación.

La situación actual de esos amotinados, más que problema militar, constituye la solución militar adecuada que el anterior gobierno dio a la cuesitón. Respetando, como siempre lo hizo, el estado de derecho juzga a esos militares garantizando el debido proceso y la estricta aplicación de la ley.

Y, esos militares —incluyendo a los señores Rico y Seineldín— deben quedar sometidos a juzgamiento siendo jurídicamente improcedente la clausura de dichos procesos por vía del indulto presidencial, pues tal instituto puede aplicarse exclusivamente al reo que hubiere sido condenado (artículo 612 del Código de Justicia Militar), puesto que produce la extinción de la pena (artículo 609 del Código de Justicia Militar) pero no de la acción.

Ese pueblo que en jornadas históricas repudió la actitud de esos militares debe saber que hoy no pueden ser desprocesados por la sola voluntad del presidente de la Nación.

Tal el objeto del presente proyecto de declaración.

Marcos A. Di Caprio. — Federico T. M. Storani. — Juan C. Stavale. — Juan J. Cavallari. — Jorge E. Young. — Osvaldo Rodrigo. — Horacio H. Huarte. — Bernardo I. R. Salduna. — Lucía T. N. Alberti.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, y por su intermedio quien corresponda, resuelva favorablemente:

a) La creación del Instituto de Alcoholismo y Drogadicción de Río Cuarto.

b) Que el mismo tenga como función dar respuesta integral al problema del alcoholismo y drogadicción en la ciudad de Río Cuarto y su zona de influencia.

c) Que dicho instituto desarrolle sus actividades en las tres áreas de acción: salud, prevención y asistencia y rehabilitación en las personas afectadas por estas patologías.

d) Que su estructura física y humana sea definida teniendo en cuenta los criterios actuales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de las instituciones del país que actualmente combaten este flagelo.

e) Que el instituto mantenga una estrecha comunicación con otros centros de iguales características con el objeto de intercambiar la información y datos en forma continua.

f) Que el equipo de salud interdisciplinario afectado, cuente con autonomía en las decisiones para adaptar las acciones de salud, en el marco de la realidad social en la que actúe.

g) Que dicho ente pueda solicitar apoyo de todo tipo a las instituciones intermedias, organismos oficiales y privados afines o interesados en la problemática.

Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Río Cuarto ha desarrollado durante los últimos años características y rasgos de los centros urbanos en expansión y crecimiento. Una universidad nacional y diversas fuentes de trabajo expectantes de una amplia zona de la región centro del país, donde Río Cuarto ejerce su influencia crearon las condiciones para un espontáneo y numeroso asentamiento humano con el consecuente aumento de las toxicomanías en general y el alcoholismo y la drogadicción en particular. Las patologías apuntadas y el uso indebido de fármacos han tomado una magnitud cuyas connotaciones y proyecciones serán difíciles de soslayar si no se da una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

respuesta integral al problema enfocándolo desde los tres niveles de atención (prevención, asistencia, rehabilitación). Debiendo contar para ello con un equipo de salud interdisciplinario. Los intentos hechos hasta ahora, han sido dispersos y aislados trayendo como consecuencia, escasa efectividad en los fines que se persiguen. Estadísticamente todo indica que el problema se acentúa constantemente siendo difícil de cuantificar en toda su dimensión, dado que se carece en esta región de un organismo oficial especializado, abocado exclusivamente a la problemática y que aporte datos reales y concretos. La casuística determina que el grupo etario de más alto riesgo a la adicción, se ubica en la franja de los doce a los dieciocho años de edad, proveniente de distintos estamentos sociales, lo que implica la necesidad de una asistencia diferenciada según su situación económica.

El problema está planteado y requiere una solución inmediata e integral. Consciente de que la difícil situación económica por la que atravesamos impone trabas, pero no responder adecuadamente en tiempo y forma, hará que estas patologías vayan en aumento, acarreando costos sociales imprevisibles. Seguramente la decisión oficial de la creación de este ente, contará con el apoyo de toda la comunidad que se encuentra en este aspecto desprotegida desde hace muchos años, y ansiosa de respuestas concretas.

Humberto J. Roggero.

—A las comisiones de Drogadicción y de Asistencia Social y Salud Pública.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que a través de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) se impida a la Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) la aplicación retroactiva del incremento tarifario vigente recién a partir del 18 de julio de 1989, indebidamente liquidado en la facturación con cierre de fecha 6 de julio de 1989.

Que consecuentemente la SECOM disponga intimar a la CAT a refacturar lo cobrado ilegítimamente, aplicando valores de pulso y abono vigentes a la fecha de cierre de elaboración que en el régimen normal de la CAT es el día seis de cada mes y proceda a modificar todos los valores que correspondan anterior al de la fecha de vencimiento de la factura, disponiéndose que respecto de lo percibido sin causa se ordene su restitución y/o imputación a cuenta de próximos pagos, en ambos casos debidamente actualizados.

Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Omar O. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Compañía Argentina de Teléfonos, CAT S.A., tergiversando los alcances legales de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la SECOM, ha violado las pautas de facturación establecidas en la resolución 643/84, ya que la fecha de cierre de los procesos de elaboración de facturas, es la del 6 de julio de 1989.

Sostenemos esta afirmación dado que es ésa la fecha que la CAT exhibe en sus facturas como indicativa para liquidar el abono, así como también la retención de los impuestos nacionales y municipales, de lo que podemos concluir que el 6 de julio de 1989 fue cerrado el proceso de elaboración de facturas.

El retardo en la emisión de las mismas es una maniobra especulativa que produjo a la empresa CAT excedentes por más de u$s 1.000.000, los que se produjeron por la demora en la elaboración de las facturas a la espera de aumentos tarifarios aplicados el 6 de julio de 1989 por incrementos que entraron en vigencia recién a partir del día 18 de ese mismo mes. Mientras que ENTEL facturó en estos doce días un valor de pulso telefónico de 0,8878651, la CAT lo hizo a un valor de 6,54557

Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Omar O. Moreyra

—A la Comisión de Comunicaciones.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Al conmemorarse los cien años de la colonización judía en la República Argentina; su homenaje a todos los hombres y mujeres que la protagonizaron y que con su espíritu de lucha, tesón y de trabajo contribuyeron al engrandecimiento de nuestro país.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas décadas del siglo pasado, el territorio de nuestro país abría generoso sus brazos a la colonización judía. Los primeros en llegar lo hacían desde la Rusia de los zares, desembarcando en el puerto de Buenos Aires, al que los trasladó el vapor "Weser". Del Hotel de Inmigrantes fueron a su primera colonia: Moisés Ville, en la provincia de Santa Fe, luego, amparados por la Ley de Inmigración y Colonización dictada en 1876 en épocas de Avellaneda, miles de judíos que huían del imperio ruso, de los *progroms*, encontraron la paz en las colonias que fueron fundando. La Mauricio y Barón Hirsch, en Buenos Aires; Moisés Ville y Montefiore, en Santa Fe; Lucienville, Clara, Capilla, San Antonio, López y Berro, Santa Isabel, Palmar-Yatay, Luis Oungre, León Cohen, Avigdor, Domínguez, Pedernal, Unajay, General Campos, Walter Moss y La Perla, en Entre Ríos; Colonia Dora, en Santiago del Estero, y Colonia Narcisse Leven, en La Pampa, entre otras.

En ellas, con limitados medios y recursos, aliviaron las penurias del desarraigo, Alberto Gerchunoff en su obra *Entre Ríos, mi país*, traslada al libro aquellos primeros pasos: "Sobre la campiña salvaje, cubierta de pastizales, manchada de cañadones, se agrupaban las carpas angulosas de los colonos. Pequeñas carpas de lona, las familias judías las hallaron agradables como palacios, no obstante haber conocido algunos la existencia cómoda, el lujo casi. Allí nos iniciamos en la vida de campo, en la lucha contra la naturaleza, áspera y bella. Cavamos pozos, construimos hornos, empezamos el trabajo de huerta. Escenas conmovedoras y risi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bles se veían a cada instante. A la mañana —las claras mañanas, calurosas y dulces, bíblicas mañanas de campo— los israelitas de ancha barba se inclinaban sobre el suelo intacto, con sus palas redondas, con sus rastrillos y había algo de ritual, de místico en la gravedad con que desempeñaban su sencilla tarea. Ya no eran los míseros y tristes judíos de Rusia, agobiados por el terror, envilecidos por la esclavitud. Caminaban erguidos y rompían la tierra que ya no regaban con lágrimas, sino con sudor, el sudor del labriego de la buena fatiga".

La genial pluma del autor, es uno de los tantos exponentes de los muchos felices frutos que la colectividad judía ha brindado a nuestro país. Han devuelto con creces, con trabajo honrado, la generosidad de esta tierra que se les abrió fecunda. Trajeron el misterio y la sólida tradición milenaria a la Nación joven. Trajeron su propia historia, en la que se reflejaban y se identificaban. Trajeron el infinito recomenzar de nuevo, siempre, y con las mismas fuerzas, más desesperanzados que resignados.

Lejos quedaron sus casas y sus tumbas pero traían en su memoria a la Europa de la cultura, luego convertida en la Europa de la persecución, de los *progroms*, del odio racial, el holocausto y la diáspora... Argentina les ofreció el reencuentro del hombre consigo mismo, con la tierra. Los salmos, los libros, las palas y el arado significaban la convivencia, la creatividad el ingenio la dignidad y la ansiada paz.

Fue gaucho en las tareas más rudas del campo, pero no olvidó la cultura en la escuela y en la biblioteca, y fue religioso dentro y fuera de la sinagoga. En cada pequeño suceso había algo de heroico, porque la propia historia era la de toda la colectividad. Luego de tantos sufrimientos, odio y violencia, llegaron a nuestra tierra con el ancestral bagaje cultural y religioso, contribuyendo notablemente al crecimiento del país.

Por todas estas consideraciones, elevo el presente proyecto a consideración de esta Honorable Cámara, en este año del centenario de la colonización judía en la República Argentina.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Legislación General.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, que sus ministros, secretarios o funcionarios, particularmente los de origen gremial se abstengan de influir o interferir en el libre juego de los trabajadores agrupados en los sindicatos dentro de la Confederación General del Trabajo —CGT—, recordándoles que conforme a las disposiciones legales vigentes, estas entidades son de todos sus miembros y no de un grupo determinado, pero a que el mismo se desempeñe en la función pública, respalde a una concepción partidista dada o esté originado en una determinada ideología política.

Asimismo, se reitera y recuerda la prevalencia y fortalecimiento del principio republicano que impone la vigencia de la idea de que las organizaciones gremiales no deben responder a partidos políticos sino a sus intereses sindicales.

Ezequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad se encuentra sorprendida por los ribetes políticos que adquiere la puja para el control y conducción de las entidades de los trabajadores. Esta lucha con colores partidarios hace perder la filosofía básica del movimiento sindical que, de alguna manera, parece transformarse en campañas de neto corte político-partidista.

En el mundo los trabajadores han dejado de actuar políticamente evitando convertirse en aparentes brazos de partidos determinados, pese a que, como ciudadanos, adquieran posiciones conforme sus ideologías, intereses o aspiraciones.

El problema se complica aún más cuando autoridades o funcionarios públicos entran en la puja interna sindical con sus opiniones. Ello lleva a que el tema de neto corte institucional se proyecte a nivel superior, afecte a estructuras oficiales que no tienen por qué estar comprometidas y, consecuentemente, inclinen la opinión de algún sector que siente la señal de alguna inclinación orientada.

Es necesario dejar el libre juego de las instituciones y, consecuentemente, no influir sobre ellas por razones ajenas a su objetivo singular, para que, actuando con adecuada responsabilidad y teniendo en cuenta sus principios característicos se logre consolidarlas, afirmarlas y proyectarlas con honestidad práctica.

Ezequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto concurra a esta Honorable Cámara a efectos de informar en sesión secreta sobre las tratativas en desarrollo y los temas programados a evaluar con Inglaterra sobre la cuestión Malvinas.

Asimismo, hasta tanto no se produzca el informe de referencia, el señor canciller se abstenga de realizar declaraciones públicas o sugerir posibles cursos de acción para solucionar el tema, que no hayan merecido aprobación específica por el Congreso de la Nación.

Ezequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los representantes diplomáticos de nuestro país, cumpliendo instrucciones expresas del primer magistrado,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

están iniciando un nuevo diálogo con Gran Bretaña sobre la cuestión Malvinas. El objetivo es, conforme lo trascendido, encontrar fórmulas que restituyan las posibilidades de acciones conjuntas sin que ello afecte los derechos soberanos de la Argentina sobre el citado archipiélago.

Las experiencias de los últimos años, en los que, por las más diversas razones, los cancilleres se han movido con extrema libertad y, aparentemente, bajo su propio juicio, quizás comentado con el Poder Ejecutivo pero desconocido por el Poder Legislativo, nos lleva a prevenir sus actos y evitar que, como se hizo en el pasado, se sometan al Congreso de la Nación hechos consumados.

El tema Malvinas, al margen de ser caro para los sentimientos de los argentinos, ha mostrado una conducta permanente del Reino Unido, hábilmente llevada por sus dirigentes que una y otra vez avanzaron sobre los claros derechos de nuestro país.

La solidaridad política, expresada una y otra vez en el seno de las Naciones Unidas, no encuentra lamentablemente, el mismo apoyo por parte de los países amigos, en otras materias sobre las que se alcancen efectos más contundentes. Es así que nos sorprendemos cuando nos enteramos que las concesiones de pesca son concertadas entre Inglaterra y países con los que nos unen raíces ancestrales y largas empresas en común.

La Gran Bretaña ignora con pertinacia las declaraciones de solidaridad que se producen en los más diversos foros y ellas quedan sólo como páginas escritas de deseos que no llegan a concretarse. Esto, si bien es grave, es aun más el hecho de que parece rutina que nuestros negociadores busquen el oropel de las tratativas, sin tener en consideración que ellas afectan al patrimonio y sentir nacional. La obra del ex canciller Caputo, con su carga de renuncias nacionales, no debe ser repetida. Es posible que ello se debió a que las ideas de aquél no hayan sido consultadas y aprobadas antes de actuar, tema sobre el cual no debemos caer una nueva vez.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Energía, considere la situación que afecta a las escuelas de enseñanza técnica, especialmente en el sector de la enseñanza privada, debido al cuadro tarifario actual. A tal efecto se solicita el estudio de una tarifa especial en los consumos de energía eléctrica y en la provisión de gas, para los establecimientos privados gratuitos o casi gratuitos.

Víctor M. Sonego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva este proyecto la crítica situación que están atravesando los establecimientos educativos de enseñanza técnica, en particular los del sector de enseñanza privada —gratuitos o casi gratuitos— frente al nuevo nivel tarifario aplicado para la energía eléctrica y la provisión de gas.

En el caso de la energía eléctrica, además de su utilización en la faz lumínica, existe un uso intensivo específico para el accionamiento de máquinas, equipos y circuitos electromecánicos de talleres y laboratorios. Para esta última modalidad las empresas proveedoras de energía eléctrica asimilan el costo del consumo al utilizado por los establecimientos industriales; fijan escalas que se gradúan por amperaje en aquella fase de mayor consumo, que requieren medidores especiales para cada caso, pagándose un importe por el escalón que le corresponde más el valor del consumo operado en cada caso.

Conviene destacar que la utilización de dicha energía, en el caso que nos ocupa, no es continua, ni durante una jornada educativa, ni a través del año, pues comprende recesos escolares en invierno y en verano.

Por otra parte, no podemos dejar de destacar los muy distintos fines perseguidos por las empresas industriales y los establecimientos educativos, las primeras con legítimo espíritu de lucro y los segundos, en las escuelas gratuitas o casi gratuitas, sin objetivos de lucro. Estas razones, y análogamente para el servicio de provisión de gas, nos llevan a solicitar al Poder Ejecutivo un sistema de tarifas especiales que contemplan esta situación.

Por todo ello solicitamos la aprobación de la Honorable Cámara para este proyecto de declaración.

Víctor M. Sonego.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga:

1º — Incorporar a la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales en la finalidad "ciencia y técnica" (08) del presupuesto general de la administración nacional.

2º — Arbitrar los medios necesarios para dotar de recursos al proyecto ARES 2002 - Plan Espacial Argentino.

Cristóbal C. Vairetti. — Ramón F. Giménez. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, dependiente de la Presidencia de la Nación, a través del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, es un organismo estatal creado y capacitado para promover, coordinar y ejecutar las actividades espaciales y conexas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en la República Argentina, en el marco de las políticas que, al respecto, elaboran las autoridades de la Nación.

En mérito de ello, resulta necesario dictar las normas jurídicas que le permitan a la comisión satisfacer en plenitud la misión y las funciones que le son propias. Y, específicamente, dotarla de los recursos para que pueda hacerlo, ya sea en forma directa o bien concurriendo en apoyo de personas o de instituciones sin fines de lucro que, bajo un estricto control académico y administrativo, lleven a cabo proyectos de investigación y desarrollo, incluyendo la construcción, ensayo, puesta en operación y utilización de componentes, subsistemas y sistemas para la investigación científica del espacio y su aplicación al mejoramiento de la calidad de vida.

Desde ese punto de vista, el Plan Espacial de la República Argentina ARES 2002, elaborado por dicha comisión, consolida y orienta las actividades espaciales nacionales, cuyas actividades significan un claro y decidido avance en áreas de tecnología avanzada contribuyentes al desarrollo nacional. Por otra parte, es de prever que la investigación espacial, más allá de un mejor conocimiento de la realidad que nos circunda, procurará elementos valiosos para incrementar significativamente la calidad de vida de la población, y operarán como catalizadores y multiplicadores de otras actividades conexas, particularmente en los sectores productivos de bienes y servicios, permitiendo la incorporación de técnicas y procedimientos más eficaces y eficientes.

Asimismo, debe ameritarse que constituye un legítimo acto de soberanía tomar las previsiones necesarias para la exploración y explotación del espacio aéreo nacional, en función del bien común y del bienestar general. Desde este punto de vista es ineludible que el Estado nacional arbitre los medios necesarios para la ejecución de estas actividades, organizando y coordinando los recursos humanos y materiales necesarios al efecto.

El plan al que se alude se estructura en el ámbito de la investigación científica, básica y aplicada, y en el de la ingeniería, privilegiando la excelencia en dichas áreas, orientándose a metas posibles cuya materialización le dará al país la posibilidad de ser interlocutor válido en los emprendimientos actuales y futuros de diversos países y combinaciones de países, y receptor calificado de tecnologías y procedimientos emergentes de dichos desarrollos. A este respecto, es ya un axioma que, para poder adquirir tecnología, cualquiera sea el medio empleado, es imprescindible conocer tecnología.

Por último, cabe considerar que la experiencia propia y ajena demuestra que se obtienen mejores resultados cuando las actividades se organizan según esquemas flexibles y a término, otorgando responsabilidades académicas y administrativas a quien o a quienes están dotados de maestría y habilidad en los temas específicos de que se trate, independientemente de estructuras funcionales rígidas. Aquellos esquemas implican la asignación de créditos a los responsables de las actividades organizadas sobre la base de proyectos de investigación y desarrollo con objetivos, plazos y costos definidos precisamente, y evaluados y controlados por especialistas en los respectivos temas.

Por las razones expuestas, pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de declaración que acompaño.

Cristóbal C. Vairetti. — Ramón F. Giménez. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Defensa Nacional.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instara a la Dirección General Impositiva a que agilice los trámites de devolución de importes de impuesto al valor agregado en operaciones de exportación respecto de las cuales se haya solicitado dicha restitución.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1984, al poco tiempo de reinstalarse el gobierno democrático en el país, este Congreso comprendió algo que hoy se sigue repitiendo: que el destino económico del país depende de su política de exportaciones. Fue entonces que se dictó la ley 23.101 que, en su artículo 3º, reformando el régimen del impuesto al valor agregado, autorizó la deducción del impuesto que en definitiva gravara la operación de exportación, los impuestos ya pagados por bienes, servicios y locaciones destinados a la operación.

Con posterioridad, el sistema fue reglamentado y perfeccionado mediante resolución 2.667/87 de la Dirección General Impositiva que, en sus artículos 31 y siguientes autolimitó uno de los aspectos más importantes del régimen: el tiempo que demora la devolución de los importes correspondientes. Así fue como se establecieron fechas precisas para las devoluciones y hasta una tramitación preferencial urgente.

Sin embargo, las demoras actuales hacen que los exportadores deban considerar los importes pagados como integrando real y efectivamente el costo de producción. Es por ello que debe reclamarse mayor agilidad para evitar que la realidad administrativa desvirtúe estas intenciones legislativas.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que los representantes del gobierno de Mendoza y San Juan en el Instituto Nacional de Vitivinicultura planteen la ayuda necesaria para que los elaboradores de mosto sulfitado hasta mil quintales de uva adquieran anhidrido sulfuroso para realizar el mosto sulfitado, todo ello con los fondos que debe en-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tregar la Nación al Instituto Nacional de Vitivinicultura, previa consulta con los gobiernos de Mendoza y San Juan.

Juan F. Armagnague. — Felipe Zingale. — Domingo S. Usin. — Raúl E. Baglini. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como base fundamental ayudar a través de los fondos que dispone la ley 23.550 para los elaboradores de mosto sulfitado que cosechen hasta mil quintales de uva.

Como es sabido la ley de Regulación Vitivinícola dispone que en los dos primeros años de vigencia de la misma, debe destinarse hasta un diez por ciento (10 %) para diversificación de los usos de la uva, promoción, publicidad, etcétera. A su vez, el Instituto Nacional de Vitivinicultura para el uso de dichos fondos debe consultar con los gobiernos de las provincias vitivinícolas.

En la cosecha futura —año 1990—, el índice de elaboración es de aproximadamente un sesenta por ciento (60 %) del total de quintales cosechados y quedaría un cuarenta por ciento (40 %) destinado a usos no vínicos.

El principal producto de la diversificación es el mosto sulfitado para su posterior concentración. Es sabido que el insumo más oneroso en la elaboración del mosto sulfitado es el anhídrido sulfuroso, lo que hace que los porcentajes que se cobren por la elaboración de este producto sean sumamente elevados lo que trae aparejado una falta de interés por la diversificación entre los pequeños productores. Por lo tanto, el gobierno de la provincia de Mendoza, por intermedio de sus representanes en el directorio del INV debería sufragar a aquellos productores de más de mil quintales (1.000) el pago de este importante insumo.

La diversificación vitivinícola debe priorizar la adquisición del anhídrido sulfuroso para que los pequeños y medianos productores tengan un aliciente para la elaboración de mostos sulfitados.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga medidas de control en los establecimientos bailables, que en el espíritu de la ley 23.502 impidan discriminaciones entre nuestros jóvenes, ya que argumentando "reserva de derechos de admisión y permanencia" muchos comerciantes marginan según caprichoso parámetro a morochos, pelirrojos, discapacitados, orientales, etcétera.

Como avance hacia la auténtica erradicación de todo tipo de discriminación, urge precisar a través de los organismos pertinentes los alcances del mencionado derecho de admisión, salvaguardando claramente, el principio de igualdad que surge de la Constitución Nacional.

Herminio Iglesias

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos solemos sostener con orgullo que en nuestro territorio, no existen discriminaciones; en el espíritu de garantizarlo, fue promulgada el año próximo pasado la ley 23.502. Pese a ello, algunos comerciantes, en soberbia actitud discriminatoria se permiten desconocer la ley, intentando la violación de la igualdad de derechos y oportunidades de nuestros jóvenes, pretextando como impedimento desde el color de la piel o el cabello, su vestimenta, discapacidades físicas, etcétera.

Esto suele repetirse con cierta frecuencia en locales bailables y/o de esparcimiento, especialmente en los frecuentados por los más jóvenes.

Se impone que el Poder Ejecutivo nacional disponga mecanismos de control que terminen con tales discriminaciones y garanticen, sobre todo a los jóvenes, la igualdad que determina la Constitución Nacional.

Se hace preciso que se dicten normas claras que expliciten los límites del derecho de admisión, que tiene su fundamento en el derecho de propiedad, con los límites lógicos que surgen por tratarse de lugares públicos. Una vez más los derechos de los unos deben encontrar el justo límite, con los de los demás; y esto debe explicitarse en reglamentación pertinente a fin de que la no discriminación se haga cierta más allá de los enunciados.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, a la brevedad posible, el Poder Ejecutivo nacional, a través de su organismo competente, adopte las medidas que estime corresponden a fin de sólo permitir el expendio de aquellas especialidades medicinales que contengan Dipirona (Metamizol), bajo la condición de "receta archivada".

Lorenzo A. Pepe. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días una nota que dirigiéramos al señor fiscal nacional de investigaciones administrativas, doctor Ricardo Molinas, el 27-2-87, dio lugar a las actuaciones caratuladas: "Secretaría de Salud Pública de la Nación s/presuntas irregularidades" en el otorgamiento de autorización a medicamentos que contienen la droga Dipirona; así recibimos de la citada,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con fecha 26-7-89, la resolución recaída sobre la investigación 5.409/396, del registro del organismo.

Del considerando de la resolución deben destacarse, entre lo expresado por el doctor Sem Misael Albónico, a la sazón subsecretario de Regulación y Control de la Secretaría de Salud, los siguientes parrafos: "... La Dipirona es un 'analgésico no narcótico' que junto con el Paracetamol son del tipo de drogas que se llaman de 'gran volumen' siendo su precio internacional del orden de los U$S 10 el kilogramo, sumamente bajo para su estructura química, pero ello se explica por su elevada producción y consumo...", "...los intereses de tipo económico son de gran peso cuando los centros de producción toman decisiones respecto de las drogas de gran volumen como la Dipirona...", "...la Dipirona ha sido asociada a sustancias disímiles, desde vitaminas a antibióticos, lo cual demuestra un uso inespecífico de la misma..."; así "...corren los riesgos que implican recibir Dipirona numerosos pacientes con indicaciones en las cuales es posible que la Dipirona resulte no la droga de elección, sino un componente más de la asociación..."; "...según el tipo de acción farmacológica que se desee la Dipirona puede ser reemplazada por Paracetamol, Aspirina, Ibuprofen, etcétera...".

Posteriormente el Grupo de Trabajo y Vigilancia Farmacológica del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, a través del doctor Juan Carlos Ramasso, el 24-3-87 dice: "... la Dipirona se encuentra prohibida o restringida en Austria, Alemania Federal, Dinamarca, Egipto, Israel, Italia, México, Noruega, Filipinas, Arabia Saudita, Suecia, Estados Unidos, Venezuela, Gran Bretaña, Australia, etcétera, debido a la incidencia y el riesgo de *agranulocitosis* potencialmente letal, por lo que la droga *tiene una importancia que excede con creces la de cualquier beneficio derivado de su empleo...*"; "... su eficacia después de más de 25 años de su introducción al mercado puede ser igualada por otros antiinflamatorios no esteroides modernos que no presentan el grave riesgo mencionado (la detracción de los glóbulos blancos)..."; así recomienda "...incluir urgentemente todos los medicamentos que contengan Dipirona en la condición de venta bajo receta archivada para asegurar la vigilancia médica..."; además "... aconseja también restringir las asociaciones fijas con Dipirona, muchas de las cuales no tienen justificación farmacológica, y realizar estudios epidemiológicos nacionales que definan si el fármaco debe subsistir en el mercado, al tiempo que insta a controlar rigurosamente los prospectos y la promoción de medicamentos con Dipirona..."

A esto sucede una propuesta elevada por el doctor Albónico al secretario de Estado y Salud, doctor Rodolfo Rodríguez, donde expresaba: "Visto la recomendación efectuada por el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología; y, considerando que la droga Dipirona (Metamizol) ha sido prohibida o restringida en su venta en países como Estados Unidos, Suecia, Noruega, Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Irlanda, Venezuela, Japón, Jordania, Singapur, Dinamarca, Grecia, Arabia Saudita, Kenia, Sri Lanka, Kuwait y Libia; que las asociaciones de Dipirona (Metamizol) con espasmolíticos han sido recientemente prohibidas en Pakistán (Lancet, 905, 1987); que la droga Dipirona (Metamizol) desde enero de 1987 ha sido puesta en condiciones de venta bajo receta en Alemania, de la condición de venta libre en que se encontraba, a la vez que sus indicaciones y vías de administración han sido restringidas (*Pharmazentische Zeitung* 132, 185, 1987); que esta decisión es trascendente ya que se trata del país de origen de la droga; que recientemente la Oficina Federal de Salud de Alemania Federal ha dispuesto prohibir las asociaciones conteniendo Dipirona (Metamizol) según *Pharmazentische Zeitung*, 132, 1093 (1987).

Por ello, el secretario de Salud resuelve:

Artículo 1º — A partir de la publicación de la presente resolución, todas las especialidades medicinales conteniendo en su composición dipirona (metamizol) pasarán a venderse en condición de venta bajo receta archivada.

Art. 2º — Anótese, etcétera.

Art. 3º — De forma.

Disposición que nunca llegó a concretarse.

Luego de un fárrago de consultas donde se incluyen las realizadas a la Sociedad Argentina de Hematología y a la Academia Nacional de Medicina, las que dan respuestas vacuas y anodinas, el doctor Raúl H. Pistorio, a la sazón subsecretario de Regulación y Control, se dirige a la embajada argentina en Washington, requiriendo la posición de la FDA respecto del metamizol o dipirona, recibiendo por respuesta lo ya conocido por el doctor Pistorio, es decir, "que el producto de referencia fue retirado del mercado en 1977".

Es de hacer notar que desde largo tiempo atrás obraban en poder del doctor Pistorio, al decir del informe, publicaciones del Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, donde se expresaba: "...en USA la dipirona tiene prohibido su uso, no permitiéndose tampoco su eventual exportación..." y agrega: "...En Argentina está autorizada su venta en cualquier forma farmacéutica y el abuso llega a tal grado que los quioscos de golosinas y cigarrillos los venden, al igual que analgésicos de venta libre y antiespasmódicos de venta bajo receta, por ejemplo: "buscapina" compuesta, "sertal" compuesto, etcétera.

Cabe destacar a esta altura lo expresado por el doctor Ramasso, el 31 de agosto de 1988 en acta del INF y B, con respecto a la "dipirona", "...aún debe permanecer como venta bajo receta, propone no innovar a venta bajo receta archivada...", lo que resulta autocontradictorio con lo dicho el 24 de marzo de 1987.

Finalmente podemos decir que con fecha 7 de agosto de 1988 el doctor Raúl Pistorio, subsecretario de Regulación y Control, declaró públicamente que en un lapso no mayor de 10 días, se aprobaría la disposición pasando la "dipirona" a la restricción de venta bajo receta archivada, lo que no ha ocurrido hasta el presente.

Con el objeto de no abundar y en aras de la brevedad, acompañamos fotocopia del dictamen comentado.

Es importante resaltar que con fecha 25 de febrero de 1987 presentamos un proyecto de resolución por el que solicitamos del Poder Ejecutivo nacional, un informe sobre aquellos medicamentos que contienen "dipirona" que produciría gravísimas consecuencias para la salud, el que no ha sido considerado por las comisiones respectivas hasta el presente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo expresado solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Hacer pública su condena al asesinato del precandidato presidencial por el Partido Liberal colombiano, doctor Luis Carlos Galán.

2º — Ratificar su condena y repudio a todo acto de violencia, amenaza o acción contra los ciudadanos, políticos, dirigentes y funcionarios colombianos, generados por la ofensiva de los narcotraficantes del cartel de Medellín en connivencia con grupos parapoliciales y sectores de la guerrilla.

3º — Expresar el más ferviente anhelo para que el gobierno y el hermano pueblo de Colombia encuentren la paz en el marco de la ley y el pluralismo ideológico, conviviendo bajo normas jurídicas constitucionales para proyectar un futuro democrático con justicia y libertad.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Juan J. Cavallari. — Joaquín V. González. — Marcos A. Di Caprio. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El asesinato del candidato presidencial por el Partido Liberal de Colombia, doctor Luis Carlos Galán ha conmovido la conciencia democrática de Colombia y Latinoamérica.

Luis Galán representaba las corrientes renovadoras y progresistas de la política colombiana. Su popularidad y sus valientes posiciones en la lucha contra el narcotráfico y los grupos parapoliciales había despertado expectativas en cuanto a la posibilidad de que en el marco democrático se posibilitaran las reformas sociales, políticas y económicas que contribuyeran no sólo a la instauración de la paz en el convulsionado país hermano, sino que al propio tiempo se profundizara la democratización del Estado y los partidos políticos.

Galán se había convertido en ese sentido en un auténtico líder de la democracia en América latina. La ola de represiones ilegítimas, la realidad de la vigencia del poder del cartel del narcotráfico, la subsistencia de grupos subversivos de ultraderecha y de ultraizquierda hacen temer por la grave evolución del sistema democrático y constitucional colombiano.

Este proyecto tiene por objetivo declarar el repudio de la democracia argentina por estos episodios y solidarizarse con la lucha del pueblo colombiano por restablecer la plenitud del sistema democrático.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Juan J. Cavallari. — Joaquín V. González. — Marcos A. Di Caprio. — Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la modificación de la parte pertinente del decreto 2.239, reglamentario de la ley 18.683 de creación del Instituto de Obra Social del Ejército, así como también de los decretos reglamentarios de las leyes de creación de las obras sociales de la Armada Argentina (DIBA) y de la Fuerza Aérea Argentina (OSFA), dando participación amplia a los suboficiales, en forma proporcional al número de afiliados que representan, tanto en la dirección como en la administración y fiscalización de dichos entes.

Eduardo A. González. — Luis A. Manrique. — José C. Ramos. — Miguel A. Toma. — Ricardo E. Felgueras. — Marcos A. Di Caprio. — Miguel P. Monserrat. — Jorge H. Gentile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En toda obra social, ya sea de la actividad privada o de instituciones ajenas a las fuerzas armadas, el afiliado participa activamente en la conducción de la misma a través de su voto. Siendo este un hecho natural, diríamos de estricta justicia, llama poderosamente la atención que en instituciones oficiales de la envergadura de las fuerzas armadas, quienes representan a mayor número de afiliados no tengan oportunidad de participar proporcionalmente a la cantidad de los mismos en la conducción del organismo.

Esta referencia es válida teniendo en cuenta que aproximadamente el 80 % de los afiliados a las obras sociales de cada una de las armas pertenece al cuadro de suboficiales y sus familiares, los que se ven relegados y limitados a ser meros espectadores y testigos del manejo de un organismo que cimienta su estructura, fundamentalmente, en el aporte que realizan, paradójicamente, los menos representados.

Como casi todos los decretos referidos datan de algunos años atras (aproximadamente entre veinte y cuarenta), es lógico deducir que la actualización de sus disposiciones debe hallarse acorde con los progresos de índole social alcanzados en los últimos tiempos en nuestra sociedad. Reflexión esta que nos obligaría también a pensar en la necesidad de actualización que tienen otros entes de las fuerzas armadas en su reglamentación pertinente, destacándose entre ellos el Instituto de Ayuda Financiera y otros organismos en los que el afiliado participe.

La inquietud expresada en el presente buscar dar respuesta apropiada a un tema impulsado por el Centro de Estudios de Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Cesffaas).

No dudamos que la sensibilidad social imperante en el espíritu de los señores legisladores conducirá a la aprobación final de este proyecto, dando, de tal manera,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una satisfacción a las necesidades de un amplio sector de nuestra sociedad, situación que justifica plenamente la presentación del mismo.

Eduardo A. González. — Luis A. Manrique. — José C. Ramos. — Miguel A. Toma. — Ricardo E. Felgueras. — Marcos A. Di Caprio. — Miguel P. Monserrat. — Jorge H. Gentile.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que apoya la decisión del Poder Ejecutivo nacional de obviar en esta oportunidad la tradicional presentación ante la Asamblea General de las Naciones Unidas de una propuesta de resolución para el comienzo de las negociaciones con Gran Bretaña, con agenda abierta incluyendo el tema de la soberanía como parte de la misma.

Armando P. J. Ribas. — José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual política del Poder Ejecutivo nacional implica una sabia modificación de la política seguida durante los últimos años respecto a las islas Malvinas, que pasara del drama de la guerra a la farsa de una resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas, impulsada por la Argentina, tendiente al comienzo de negociaciones con Gran Bretaña con agenda abierta que incluiría el tema de la soberanía, cuyo resultado, respecto al objetivo de volver las Malvinas al patrimonio nacional, fue nulo.

Esa política, forzando una verdadera dependencia de la Argentina respecto al grupo de países pertenecientes a los no alineados a fin de conseguir las mayorías necesarias, fue iniciada en Nueva Delhi por el gobierno militar y continuada, ridícula y lamentablemente por el gobierno del doctor Alfonsín y su canciller Dante Caputo. Entretanto se obtenían votaciones que jamás han logrado devolver o modificar un metro de tierra en el mundo. Ese camino, paranoico y payasesco, nos costó doscientas millas de aguas territoriales (de explotación económica exclusiva) en derredor de las islas Malvinas.

El costoso ex canciller, acusado hoy de corrupción en el ejercicio de sus funciones, fue mucho más caro para la sociedad en lo que respecta a la decisión de la firma de los convenios marco de pesca con Rusia y Bulgaria. La esperable respuesta británica a esos convenios permitió que las Malvinas, que eran un costo para el presupuesto británico, se convirtieran por obra de Caputo en una fuente de ingresos. Los *kelpers* alcanzaron, Caputo mediante, el ingreso per cápita más elevado del mundo, mientras paradójicamente eran los propios pesqueros argentinos los que no estaban capacitados para operar en dichas aguas.

Vemos así con agrado y entusiasmo que finalmente se ha adoptado una política seria y racional que la UCeDé propusiera desde un comienzo para lograr un acuerdo tendiente a restablecer las relaciones diplomáticas con vista a continuar las negociaciones que finalmente devolvieran las islas al patrimonio nacional.

Esa es la política que corresponde a un país que tiene objetivos claros y que es consciente de sus derechos, así como de sus limitaciones. Ese cambio sustancial de política debe, y esperamos que así sea, culminar con la salida de nuestro país del movimiento de los *no* alineados y su entrada definitiva en el primer mundo, lugar que le corresponde por su tradición, valores, y justos intereses nacionales.

Armando P. J. Ribas. — José M. Ibarbia.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las informaciones periodísticas que dan cuenta de la inminente sanción de un indulto o conmutación de penas para los militares condenados por la justicia argentina, como consecuencia de su responsabilidad directa y personal en la instrumentación de una metodología criminal en la represión sufrida por el conjunto del pueblo durante la última dictadura militar.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Pascual Cappelleri. — Roberto E. Sammartino. — Simón A. Lázara. — María F. Gómez Miranda. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos Auyero. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde distintos ámbitos del gobierno nacional se ha anunciado que es fundamental adoptar las medidas necesarias para hacer posible la "reconciliación nacional". Se ha llegado a hablar, incluso, de la necesidad de otorgar una amnistía, conmutación de penas o indulto a quienes tienen procesos abiertos o cumplen condenas por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura militar.

Una medida de ese carácter significará desnaturalizar el pronunciamiento judicial y en consecuencia implicará la pérdida de credibilidad del pueblo en las instituciones de la democracia, abriendo el camino —al consagrar la impunidad— a la posibilidad de que se reincida en la comisión de estos delitos de lesa humanidad.

Frente a esta situación, y entendiendo que es necesario persistir en la búsqueda de la verdad a traves de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

justicia para lograr que sea esclarecido hasta el último de los delitos denunciados, es que presentamos el presente proyecto de declaración.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Pascual Cappelleri. — Roberto E. Sammartino. — Simón A. Lázara. — María F. Gómez Miranda. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicite la inclusión en la agenda de la próxima asamblea anual de las Naciones Unidas del tema referido al derecho inalienable de soberanía que tiene nuestro país sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, ocupadas ilegítimamente por Gran Bretaña desde 1833.

De esta forma se ratificaría una práctica consecuente de la diplomacia argentina, que ha contado con el respaldo unánime de todos los pueblos latinoamericanos y del Tercer Mundo.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de declaración está motivado por la honda preocupación que nos han suscitado recientes declaraciones de funcionarios oficiales en las que se manifiesta la intención de quebrar una tradición diplomática argentina, no solicitando la inclusión, en la agenda de temas a considerar por la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas, del reclamo de reintegro, a nuestro territorio, de la porción ilegítimamente ocupada por los ingleses que comprende a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Efectivamente, desde el desembarco de tropas británicas en 1833, el gobierno argentino ha reclamado, en todos los foros internacionales, el derecho que le asiste a recuperar estas islas, anexadas ilegalmente por Gran Bretaña.

Es de recordar al respecto la especial reserva realizada en el Cuarto Comité de la Asamblea General de la Conferencia de San Francisco llevada a cabo en 1945 y en la que se sentaron las bases de la Organización de las Naciones Unidas. En esa oportunidad, la delegación argentina presidida por el doctor Miguel Angel Cárcano planteó que "en ningún caso la República Argentina acepta que el sistema de fideicomiso pueda ser aplicado sobre territorios pertenecientes a la Argentina, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia o estén en posesión de otros Estados, como sucede con las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur".

Reiterando esta postura en el Primer Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, nuestra delegación presentó su primera reclamación.

Desde ahí en más, siempre nuestros representantes diplomáticos han reservado nuestros derechos y títulos sobre la cuestión de las islas Malvinas y sus dependencias.

El mismo criterio se ha seguido en la Organización de Estados Americanos y en la Organización de Países No Alineados.

En todas las oportunidades nuestra reclamación ha contado con el más amplio apoyo de los pueblos y gobiernos latinoamericanos y del Tercer Mundo; por lo que de no reiterarse esta práctica, ya convertida en doctrina, estaríamos no sólo contraviniendo expresos anhelos de nuestro pueblo, sino, además, declinando lo que se ha convertido en una causa latinoamericana y del Tercer Mundo: el reintegro al territorio argentino de esta porción territorial ilegalmente ocupada por Gran Bretaña.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Matilde Fernández de Quarracino. — Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su solidaridad al gobierno y al pueblo colombiano todo por la lucha que están llevando a cabo contra el narcotráfico.

Eduardo Varela Cid.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual distensión entre Bush y Gorbachov, hace que muchos recursos que antes estas potencias gastaban en defensa y armamentos, lo suficiente como para destruir diez veces el planeta, ahora se puedan desviar a otros fines no sólo más pacíficos sino en beneficio de la humanidad toda.

A nosotros nos interesa una quita del 50 % de la deuda y una tasa del 3 % con diez años de gracia; a todos, pero especialmente a los norteamericanos, les interesa que haya democracia en Panamá, Nicaragua y *perestroika* en Cuba. A todos nos interesa que se pueda luchar seriamente contra el narcotráfico.

Así las cosas, estos tres temas forman parte de un gran y ambicioso programa de construcción de muchos años de paz, desarrollo y convivencia civilizada en el continente.

No se puede hablar de droga sin hablar de deuda, porque países endeudados no pueden luchar contra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las plantaciones de coca que tienen en sus países y dejar que todos esos campesinos se mueran de hambre.

Para luchar en serio contra la droga, hay que volcar fondos que actualmente las potencias gastan en armamentos sofisticados para una guerra que no está en posibilidades de ocurrir en lo que queda del siglo.

No es apropiado hablar de la deuda si lo que los bancos nos cobran de intereses es menos de lo que los narcotraficantes latinoamericanos sacan de Estados Unidos producto de la venta de coca solamente. Con ese dinero que los banqueros nos sacan, no podemos construir escuelas ni hospitales, pero el dinero que viene es para corromper políticos, jueces, legisladores y militares.

Es inútil hablar de democracia con estados débiles que no controlan todo su territorio, donde los narcotraficantes tienen ejércitos propios y los gobiernos tienen que negociar no sólo con los traficantes sino también con los narcoterroristas.

Si a esto le sumamos la actual crisis económica, la sordera de los banqueros, el descenso de nivel de conciencia de la gente, tendremos las condiciones más graves de la historia.

El narcotráfico es ya un tema de seguridad, tiene más que ver con la seguridad misma del Estado que con el drama personal de un adicto. Es cierto que esto tiene que ver con miles de dramas personales, pero hemos sido superados.

Los organismos de seguridad más poderosos como la CIA están totalmente infiltrados de narcotraficantes, las empresas aéreas de casi todos los países tienen el drama que sus azafatas y comandantes se prestan como mulas.

Para la guerra de las galaxias el gobierno de Bush solicitó 4.900 millones de dólares. Para el B-2 pidió 4 700 millones de dólares.

A pesar de algunas quitas, en 1990 Estados Unidos gastará más de 305.000 millones de dólares en defensa.

Ya el Senado de Estados Unidos dispuso con fecha 2 de agosto de este año que parte de esos fondos sean destinados a la lucha contra el narcotráfico.

La verdadera crisis que hace a la seguridad del Estado en Estados Unidos no es la posible guerra con la URSS sino la degradación interna de la misma sociedad por el consumo de drogas.

La inestabilidad económica y la conveniencia política de las naciones en desarrollo, en un callejón sin salida por efectos de la deuda, crean una mayor amenaza a la seguridad de Estados Unidos que el poderío militar soviético.

De continuar el progreso del poder de los narcotraficantes, en cinco años estarán en condiciones de destruir la sociedad que actualmente conocemos.

La mentalidad Este-Oeste y la guerra fría es una verdadera antigüedad. Lo que amenaza hoy a la seguridad de los estados es la deuda internacional y el poder de los traficantes de drogas.

Ahora bien, esto que está pasando hoy en Colombia con el asesinato del candidato presidencial Galán Sarmiento, el magistrado Carlos Valencia y el coronel Vladimir Franklin Quintero no es más que una evidencia de que estos problemas son trasnacionales y requieren una solución trasnacional.

Las naciones en desarrollo gastaron en 1987 200.000 millones de dólares en presupuestos militares y Estados Unidos aprobó para 1990 305 000 millones, pero el servicio de la deuda internacional es de 135.000 millones de dólares.

De haber un acto de racionalidad política en las naciones desarrolladas se deben cambiar las prioridades de las naciones en los presupuestos nacionales para la ayuda al exterior.

Estas irracionalidades de gastos militares no es sólo en los países desarrollados. En 1987, Brasil gastó 2.200 millones de dólares; Perú y Cuba 1.600 millones; Venezuela 1.400 y Argentina la friolera de 1.100 millones de dólares, el doble de México, Chile y Colombia.

¿Cómo es posible que la Argentina tenga 9 millones de hambrientos, no tiene presupuesto para detener el consumo de drogas y ha gastado 1.100 millones en gastos de armamentos y defensa?

Esta guerra que el gobierno de Colombia le ha declarado a los traficantes requiere por parte nuestra y por parte de esta Honorable Cámara dos actitudes:

1 Una declaración que muestre nuestro decidido apoyo y solidaridad.

2. Hacer un llamado al presidente Bush para que tome conciencia de que es él el que tiene que pelearse con los banqueros acreedores, porque no habrá lucha contra el narcotráfico mientras los países productores estén acorralados con la deuda y equilibren sus cuentas con los narcodólares.

Colombia está demostrando que estos tres grandes temas, deuda, democracia y droga, son uno solo y que no habrá jamás solución a ninguno de ellos mientras se los trate por separado.

Debemos consolidar la democracia con gobiernos fuertes que controlen todo su territorio nacional, no parte de él.

Debemos darle una salida política al tema de la deuda.

Tenemos que emprender una guerra al narcotráfico usando toda la fuerza de la que se dispone.

Es absurdo que Estados Unidos disponga en su presupuesto de 300 millones de dólares para luchar contra el narcotráfico y de 305.000 millones en la carrera armamentista. Esto parece decir que Estados Unidos no está dispuesto a luchar en serio contra el narcotráfico y que lo único que le interesa consolidar es su posición de primera potencia, disponiendo sus recursos para una guerra de las galaxias inexistente mientras en las calles de Nueva York la droga azota sin piedad a la familia americana.

Estos tres valientes colombianos asesinados, Galán Sarmiento, Valencia y Quinteros no es más que una muestra de lo que va a pasar pronto en toda América latina.

No tienen que mandar ejércitos a Colombia, que los usen para controlar las calles de Nueva York.

Para América latina, tienen que mandar los recursos para reconvertir las plantaciones de coca en plantaciones de alimentos que ayuden a mitigar el hambre y no fomentar la adicción a la muerte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hoy han matado a un candidato a presidente, a un juez y a un jefe de la policía colombianos.

Mañana pueden ser argentinos.

Iniciemos hoy esta guerra todos juntos.

Eduardo Varela Cid.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad incluyera como obra prioritaria sobre la ruta nacional 3, el acceso a la ciudad de Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz), por la nueva traza según el proyecto de obra oportunamente realizado por la Administración General de Vialidad de la provincia de Santa Cruz, que incluye su vinculación con el parque industrial y el muelle pesquero.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento vertiginoso de la ciudad de Caleta Olivia ubicada en el extremo nordeste de la provincia de Santa Cruz, importante puerto que sirve de epicentro a la explotación petrolera de su zona norte, ha desbordado las previsiones en materia de urbanización de la citada población.

El proyecto original de su trazado se ve así alterado por la ruta nacional 3 que atraviesa la ciudad de norte a sur, llevando a su propio corazón el denso tráfico pesado que toda explotación petrolífera produce, el que se suma al tráfico de vehículos pesados de carga que indefectiblemente utilizan la ruta nacional en su trayecto hasta Tierra del Fuego y desde aquí al resto del país.

El Concejo Deliberante de Caleta Olivia se ha pronunciado expresando que la obra de desvío por la nueva traza proyectada por la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, es una solución que no puede postergarse por los enormes perjuicios que provoca su actual recorrido y además porque dicha población, que continúa en crecimiento, exige una adecuación de su planeamiento en materia de desarrollo urbano, con previsiones en las que necesariamente se debe considerar y se está considerando el nuevo trazado proyectado.

La obra vial propuesta contempla no sólo el desvío del tráfico pesado del centro de la ciudad, descongestionándola, sino también con visión de futuro la conexión del parque industrial con el futuro muelle pesquero.

Bernhard Kraemer.

—A la Comisión de Transportes.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dispusiera que Encotel colocara sobre todas las piezas postales el sello con la fecha de imposición en la oficina de origen y en la oficina de recepción o destinataria y se proceda de la misma forma sin obviar la fecha de recepción. Dicho procedimiento, habitual hace algún tiempo, permite al usuario un control sobre la eficiencia de la empresa responsable de este servicio público y a la empresa deslindar su propia responsabilidad ante el usuario.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seriedad en la prestación del servicio postal ha sido tradicional por parte de la dependencia del Estado con competencia en esta área, ya se llamara Correos y Telégrafos, Correos y Telecomunicaciones o Encotel. Ello no podía ser de otra manera, pues la comunidad necesita garantías de eficiencia y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos para hacerlos confiables y creíbles, pues en ellos se apoyan derechos inalienables que consagra nuestra Constitución Nacional y que por ello hacen a nuestra forma de vida.

Con el transcurso del tiempo y para mejorar este servicio se han introducido modernos elementos que automatizan el sistema, pero resultaría importante que dicha modernización tomara en cuenta la necesidad de que en cada pieza postal se estampen los sellos fechadores que indiquen tanto la fecha de imposición como la fecha de recepción en la oficina destinataria, ya que se advierte esa falencia en la correspondencia emitida por particulares, en la que solamente se registra mecánicamente o con sello fechador la fecha de imposición y en grado mayor en la correspondencia emitida por entes oficiales con cuentas de franqueo a pagar, en la que no se estampan las fechas mencionadas, impidiendo con ello la posibilidad de determinar demoras excesivas entre el despacho y recepción de la correspondencia. Cuando ello ocurre, el usuario debe enfrentarse con engorrosos, lentos y molestos trámites, a fin de esclarecer la situación que lo afecta, por lo que en la mayoría de los casos desiste, configurándose así una situación de impotencia y frustración del usuario y un mayor desprestigio para Encotel, que se evitaría con la simple impresión mecánica o por sello de las fechas de imposición y de recepción en los sobres de las piezas postales.

Al facilitar así por la simple lectura la constatación de aquellas circunstancias, también la empresa del Estado podría conocer a ciencia cierta cuándo han existido demoras excesivas y detectar los sectores sobre los que recae dicha responsabilidad y deslindando ésta en quienes por ineficiencia o incapacidad atentan contra la prestación de un buen servicio público.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por las razones expuestas, descuento el voto favorable de los señores diputados en apoyo a esta iniciativa.

Bernhard Kraemer.

—A la Comisión de Comunicaciones.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera a través de los organismos correspondientes:

a) Que las tarifas eléctricas a usuarios finales de las distintas jurisdicciones del país tengan un precio uniforme para igual tipo y modalidad de consumo eléctrico;

b) Que en consecuencia, las tarifas mayoristas se generen a través de un ente que, reconociendo los costos de generación de cada empresa productora determine un precio promedio que constituya la base de venta de cada distribuidor, y que considerando la incidencia del mercado logre un precio uniforme a cada usuario final para igual tipo y modalidad de consumo.

Alberto J. Prone. — José M. Soria Arch. — Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto O. Llorens. — Conrado H. Storani. — Alfredo Orgaz. — Lorenzo J. Cortese. — Heralio A. Argañarás. — Raúl A. C. Carrizo. — Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de haberse realizado las adecuaciones tarifarias que impuso la realidad económica, se observan marcadas diferencias en los precios que se pagan por la energía eléctrica en las distintas jurisdicciones del país para igual tipo y modalidad de consumo.

Este desequilibrio tarifario perjudica en forma ostensible a los usuarios de las jurisdicciones provinciales que abonan valores muy por encima de los atendidos por empresas nacionales.

La causa de esta dispersión es la variación de los costos de producción (generación + compra) de cada ente y de los distintos valores a que la energía mayorista se vende.

Todo esto, pues existen distintos valores entre los precios de energía vendida por medio del Despacho Unificado de Cargas (DUC) y la suministrada por Agua y Energía a distribuidores.

También para los distintos integrantes del DUC, los costos de producción varían en relación entre la energía comprada y la propia generada por ellos, pues la energía comprada resulta de grandes aprovechamientos nacionales de bajo costo operativo y la propia generada de módulos locales de elevado costo de producción.

El principio de solución a lo planteado, sería que los precios y tarifas mayoristas se unifiquen, uniformando los costos de producción, permitiendo así acercar las diferencias entre usuarios finales.

Para lograr estos efectos, debería actuar un ente regulador que, reconociendo los costos reales que soportan los productores de energía eléctrica, determine un costo medio de generación que constituirá la base de venta a distribuidores de distintas jurisdicciones; precio éste que deberá afectarse teniendo en cuenta las características propias del mercado atendido por dichos distribuidores. La adopción de esta política, permitirá eliminar inequidades y establecer las bases de un desarrollo armónico en todo el territorio nacional.

Alberto J. Prone. — José M. Soria Arch. — Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto O. Llorens. — Conrado H. Storani. — Alfredo Orgaz. — Lorenzo J. Cortese. — Heralio A. Argañarás. — Raúl A. C. Carrizo. — Felipe E. Botta.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el presidente de la Nación se abstenga de dictar indulto/s (artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional y artículo 68 del Código Penal) que pretenda extinguir acciones o concluir procesos penales o indultar o conmutar penas, por cuanto vulnera el principio de división de los poderes y desconoce expresas facultades del Congreso Nacional (artículo 67 inciso 17 de la Constitución Nacional y artículo 61 del Código Penal) en unos casos y no ayuda a lograr la solidaridad social sobre la base del marco de la jurisdicidad en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Horacio H. Huarte. — Jorge H. Zavaley. — Marcos A. Di Caprio. — Juan C. Stavale. — Simón A. Lázara. — Lorenzo J. Cortese. — Conrado H. Storani. — Osvaldo Rodrigo. — Juan J. Cavallari. — Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina hubo quienes desconocieron el derecho del pueblo a vivir en paz, libertad y justicia en un estado de derecho.

No se libró una guerra sino que hubo quienes implantaron un plan criminal para matar, secuestrar, torturar, falsificar pruebas incluyendo saqueos económicos.

Con la recuperación de la estructura jurídica del Estado, la independencia de los poderes en la democracia reconquistada le permitió a la sociedad conocer la verdad y la justicia luego de muchos años de padecimiento y desconocimiento de las libertades individuales y colectivas.

La conciencia moral de la sociedad al acceder a la verdad repudió a quienes utilizaron el poder del Estado para el delito, la corrupción y los crímenes de lesa humanidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La sociedad accedió a la comprensión absoluta de los graves hechos que sacudieron el país mediante una información sin deformación u ocultamiento. Accedió también a la liberación progresiva de los mecanismos de evasión o negación de la cruenta realidad impuesta por el terror generalizado.

Nuestra sociedad repudió en las calles, en el Parlamento y en sus tribunales a la Doctrina de Seguridad Nacional y sus planes criminales.

Nuestra sociedad conoció el sinsabor de saberse burlada y engañada pero supo de cartar la violencia y la venganza.

Repudió el autoritarismo fascista y la iluminación elitista. Condenó a quienes enviaban a cientos de jóvenes a la muerte tras uno u otro proyecto antidemocrático; a quienes pretendieron presentarse como los salvadores del pueblo, la Nación o la patria pero que no titubearon en aplastar a ese pueblo y a esa patria bajo el temor y el terror.

Vivió sobrealtada, hasta en tiempos de democracia, por el accionar de grupos minoritarios que, cabalgando sobre los resabios del autoritarismo y los justificados miedos sociales al golpe de Estado, intentaban condicionar el poder político legítimo, pretendiendo a su vez recuperar el consenso social con sus ya remanidas actitudes redentoras.

La sociedad prefirió también entonces la movilización pacífica a la violencia, creyendo en el juicio justo y esperando sus fallos. Demostrando en síntesis una madurez colectiva que resultó muy dura de conseguir pero muy importante para seguir manteniendo.

Cuando la sociedad reclama y acata una solución basada en la verdad y la justicia, difícilmente puede ser aceptada la decisión de indulto sin que ello afecte la cohesión social.

La anomia o desintegración social son consecuencias directas del quebranto de las expectativas sociales.

Con medios permitidos constitucionalmente también es posible causar un grave daño social, también es posible atacar los objetivos legítimos de las aspiraciones del conjunto o totalidad, fundamentalmente cuando esa decisión de indulto, esa gracia o privilegio, no es deseada por el pueblo.

El conformismo, el desinterés o la rebelión son indicativos del comportamiento divergente de una sociedad en sus diversos grados de aceptación de situaciones de progresivo o brusco relajamiento de ideas valorativas directrices moral-sociales.

La sociedad pasa a ser inestable y se produce finalmente la anomia.

Estamos asistiendo a un curioso fenómeno de distorsión evaluativa de las aspiraciones sociales; viendo la manipulación de los conceptos de pacificación y reconciliación como hechos consumados, que pretenden hacer creer a la sociedad que la determinación de una persona o de un reducido y siempre privilegiado grupo de actores sociales son la conclusión y los deseos de la sociedad en su conjunto.

El pueblo de la Nación Argentina ha sido víctima y anhela ver bien saldadas las deudas.

Estamos asistiendo a un intento de desmontar el poder disuasivo y ejemplificador que significa que quienes atacaron a la sociedad cumplan la totalidad de sus penas. Estamos por perder la guía para acciones presentes y futuras.

Esa gran lección que hemos aprendido con la cruenta historia que enseñó a la sociedad el valor inconmensurable de respetar el estado de derecho, puede ser desperdiciada y desaprovechada por una errónea decisión política.

En varias oportunidades hemos escuchado a personas que, haciendo gala de una omnipresencia que todo lo absorbe, dicen asumir personalmente los costos políticos de determinada medida, pero nos vemos en la obligación de recordarles que los costos de una medida política mal tomada irremediablemente los paga el pueblo en su conjunto.

Estamos asistiendo a inducciones que pretenden la involución de las conciencias colectivas, en suma, estamos ante el total desconocimiento del repudio social al autoritarismo fascista y la iluminación elitista.

Horacio H. Huarte. — Jorge H. Zavaley. — Marcos A. Di Caprio. — Juan C. Stavale. — Simón A. Lázara. — Lorenzo J. Cortese. — Conrado H. Storani. — Osvaldo Rodrigo. — Juan J. Cavallari. — Jorge E. Young.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su total apoyo al pueblo y al gobierno de la hermana República de Colombia ante la escalada irracional del terrorismo y el narcotráfico que ha llegado a una declaración formal de guerra total.

Alberto G. Albamonte. — José L. Manzano. — Nicolás A. Garay. — Augusto J. M. Alasino. — Victorio O. Bisciotti. — Armando P. J. Ribas. — Alberto A. Natale. — Simón A. Lázara. — Emilio E. Guidi. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Roberto A. Ulloa. — Carlos J. Rosso. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente declaración de guerra total con la que los agentes del narcotráfico amenazaron a toda la clase dirigente y política de Colombia, sumada a los diversos crímenes y atentados perpetrados anteriormente, sirva como ejemplo el reciente asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán —entre otros—, demuestra claramente y una vez más que los llamados "comerciantes de la muerte" no sólo buscan enriquecerse, sino que pretenden destruir por cualquier medio y a cualquier precio todo aquel obstáculo que se interponga en su ilegal negocio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Que la violencia engendra violencia es un hecho. Que la violencia no reconoce límites, también. Hoy le toca a Colombia combatir a este flagelo que ataca con rapacidad a la sociedad toda. Mañana podemos ser nosotros las nuevas víctimas de esta fuerza maligna.

Conscientes del peligro que se cierne sobre el mundo entero es nuestro deber ineludible aunar esfuerzos en la lucha que se libra en estos momentos en la república hermana.

En vista de lo expuesto es que solicitamos a la Honorable Cámara que dé sanción al presente proyecto.

Alberto G. Albamonte. — José L. Manzano. — Nicolás A. Garay. — Augusto J. M. Alasino. — Armando P. J. Ribas. — Emilio E. Guidi. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Roberto A. Ulloa. — Carlos J. Rosso. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Cancillería argentina, propicie en el ámbito de las Naciones Unidas la realización de una "Convención general sobre el derecho de la atmósfera".

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La altura de los tiempos que hoy vive la humanidad destaca, como verdad ya no discutida en parte alguna del globo terráqueo, la unidad del mundo como sistema político y la universalidad de los problemas que lo implican. Frente a esta situación que se presenta con un carácter expansivo en tanto son cada vez más numerosos los problemas que se vinculan como consecuencia de la coexistencia humana, la Argentina, no obstante encontrarse ubicada en el punto más austral del mundo, no puede declinar responsabilidades que provienen de la necesidad de atender cuestiones imperiosas y prioritarias para la salud de la humanidad.

En tal sentido, a partir de la consideración de los variados problemas que presenta el tan debatido tema medio ambiental sobre el agujero de ozono, con sus negativas implicancias contaminantes, que tan directamente afectan a nuestro país, es que se pone de manifiesto una circunstancia que resulta significativa: el hecho de que no se haya realizado en el ámbito de las Naciones Unidas una "Convención general sobre el derecho de la atmósfera" como la realizada sobre el derecho del mar.

Un tema de tanta inquietud como el del derecho de la atmósfera no puede permanecer desatendido por la comunidad internacional, circunstancia que justifica suficientemente que la Argentina se haga presente en el foro internacional proponiendo la realización —en el ámbito de las Naciones Unidas— de una convención general sobre el tema, cuestión que pongo a consideración de la Honorable Cámara en el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga en el ámbito del Consejo Nacional de Educación Técnica la creación de un curso de post-grado para técnicos químicos en la especialidad de curtiduría de cueros y pieles así como de programas de especialización laboral en la misma industria.

Víctor M. Sonego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria del cuero enfrenta un futuro promisorio de posibilidades que reafirma un presente en constante evolución, no obstante algunas dificultades provenientes de la hora actual, que no podían dejar de alcanzarla.

En momentos en que el país necesita vitalmente incrementar sus exportaciones y obtener las divisas imprescindibles para impulsar su desarrollo económico, la industria del cuero —históricamente la primera industria del país— está en condiciones de seguir aportando su cuota de contribución a dicho esfuerzo.

Para ello es necesario que todos los cueros que produzca el país, en sus distintas clases, sean elaborados aquí, de forma de incorporar el mayor valor agregado a nuestras exportaciones, promoviendo fuentes de trabajo y activando el circuito económico interno.

Paralelamente es fundamental dotar a la industria curtidora de la más avanzada tecnología, para lo cual, juntamente con la incorporación de moderna maquinaria, es preciso contar con una infraestructura técnica y humana en cantidad y calidad adecuadas.

Necesidad de la especialización técnica

Dominar las complejas técnicas que requiere el curtido de los distintos tipos de cuero requiere sólidos conocimientos de química y un largo proceso de experimentación práctica. Esta antiquísima industria ha evolucionado en los últimos años notablemente, incorporando técnicas de avanzada que hicieron posible obtener nuevas calidades y tipos de cueros, los cuales han revolucionado su espectro de aplicación, abriendo insospechadas posibilidades futuras.

Todo este adelanto hace cada vez más perentoria la urgente necesidad de contar con un plantel de técnicos especialistas y operarios capaces de aplicar dichas técnicas y aun elaborar las propias.

La tradicional manera de formar técnicos y operarios curtidores a través de la mera acción práctica, sin una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sólida base científica, ya no tiene cabida en un mundo supertecnificado y frente a una competencia internacional que plantea constantes y difíciles desafíos con exigencias técnicas que requieren rápida y eficaz respuesta.

Algunas empresas recurren para mejorar su nivel tecnológico a contratar técnicos extranjeros, los cuales pasan fugazmente por el país trayendo parciales adelantos no siempre plenamente aplicables a nuestro medio, llevándose, a cambio de tan dudosos beneficios, divisas que el país necesita imperiosamente.

Parece, en realidad, un desatino que el "país del enero" no haya aún encarado la formación de sus propios planteles profesionales cuando otros países con menor tradición y no tan óptimas posibilidades en esta industria ya hace largos años que lo han hecho, como en el caso del Brasil.

Antecedentes internacionales

Países como Francia, Italia, España, etcétera, cuentan con establecimientos educacionales donde se forman las sucesivas camadas de personal altamente especializado en todos los aspectos de la actividad curtidora. En nuestro continente, Brasil estableció la primera escuela de su tipo en Latinoamérica hace ya varios años. Esta es la Escuela de Curtiduría de SENAI, que está ubicada en el municipio de Estancia Velha, Río Grande do Sul, a 48 kilómetros de Porto Alegre. La escuela es de nivel medio, ciclo secundario, y capacita técnicos curtidores y obreros especializados. Los estudios duran tres años, más uno de práctica, en el caso de los técnicos.

Esta escuela ha proyectado su imagen a otros países iberoamericanos, de forma que concurren a ella alumnos de toda Iberoamérica, e inclusive varios técnicos egresados de la misma han sido contratados por nuestra industria curtidora.

Estos ejemplos ponen de manifiesto la atención que se brinda en otros países a la formación de personal especializado en esta rama de la industria y confirman la necesidad de suplir prontamente nuestro déficit en tal sentido.

Nuestro país posee la infraestructura educacional necesaria a través del CONET, siendo especialmente aptas para la especialidad proyectada, las instalaciones de la ENET Nº 1 de Avellaneda, cuya dirección está particularmente interesada en la cuestión, pudiéndose contar en su implementación con la colaboración del CITEC (Centro de Investigacin Técnica y Estudios del Cuero), dependiente del INTI y de la AAQTIC (Asociación Argentina de Química y Técnicos de la Industria del Cuero).

Creemos, con lo expuesto precedentemente, haber dejado ampliamente fundamentado el proyecto propuesto, que significará dotar al país de técnicos y operarios capaces para el desarrollo y consolidación de una de sus industrias más tradicionales, a la vez que abrir nuevos cauces a nuestra juventud en el campo de la ciencia técnica.

Víctor M. Sonega.

—A la Comisión de Educación.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dé cumplimiento a lo acordado en la III Reunión de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, realizada en Buenos Aires los días 30 de junio y 1º de julio de 1988, en relación con el proyecto de gasoducto que una ambas repúblicas, partiendo de un punto del gasoducto Centro-Oeste, a la altura de la ciudad de San Rafael, cruzando la frontera por el cajón del Maipo, hasta Santiago de Chile.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente ha vuelto a tomar estado público la decisión de reactivar el antiguo proyecto de exportar gas a la República de Chile, a través de un gasoducto a construirse entre ambos países.

Son muchas e importantes las razones en que se funda esta iniciativa. El hecho de que nuestro país cuente con abundantes reservas gasíferas y que gran parte de ellas se localicen en la región precordillerana, es una condición simétrica, con la existencia de una importante demanda insatisfecha del fluido en Chile. Finalmente debe considerarse el efecto impulsor que un proyecto de esta naturaleza obraría sobre otros emprendimientos de vinculación física entre ambos países.

Desde esta perspectiva, como integrante de una estrategia de integración, el proyecto adquiere su mayor importancia, por lo que resultaría muy recomendable que su formulación no se circunscriba a un acuerdo técnico entre las entidades respectivas de producción y/o comercialización del gas, sino que se articule con cuestiones tales como la interconexión eléctrica; la rehabilitación del ferrocarril trasandino; uso de los puertos sobre los litorales pacífico y atlántico para salida de las respectivas producciones, y el uso de las rutas internacionales por terceros países en el comercio regional.

En este sentido, el desagregado de obras de complementación y su decisión individual restan fuerza a la política de integración, la que es hoy, sin duda, un claro objetivo nacional.

No obstante este carácter multisectorial de la integración, no debe paralizar el desarrolo de proyectos en cuyo interés se han expresado coincidencias por las partes involucradas.

Tal es el caso del gasoducto que estamos considerando. El mismo se ubica en el marco de los diversos temas de interés mutuo, identificados por la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, creada por el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad formalizado entre ambos países. Allí y dentro del punto 2 —Energía— se señala la decidida voluntad argentina de vender gas a Chile: efectuar la misma a través de un ramal que partiendo de un punto del gasoducto Centro-Oeste, a la altura de la ciudad de San Rafael, cruce la frontera por el Cajón

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Maipo concluyendo en Santiago de Chile. Asimismo, esta comisión determinó que los volúmenes a transportar en su etapa inicial alcanzarían un mínimo de 500.000 metros cúbicos por día hasta alcanzar 2.000.000 en un plazo de veinte años. También se señaló, por la parte chilena, la conveniencia de que en el proyecto participen organismos financieros internacionales y el sector privado. Por su parte la Argentina señaló que, a su criterio, la estructura empresarial debe ser diferida en el menor tiempo posible y que, inicialmente, la parte argentina será de Gas del Estado y la parte chilena de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago S. A. También se preveía la participación de la Secretaría de Energía de la Argentina y de la Comisión Nacional de Energía de Chile.

Ahora bien, ¿cuál es el estado de la cuestión en estos momentos? La determinación inequívoca de la traza de la obra parecería haber sido puesta en suspenso y se consideran otras dos alternativas, a saber:

a) Tramo Mendoza-Santiago de Chile, por el Paso de la Cumbre en el Cristo Redentor, con una traza de 310 km, correspondiendo 160 de ellos al lado argentino y los 150 restantes al territorio chileno, con una inversión estimada de 100 millones de dólares.

b) Tramo Loma de La Lata-Santiago de Chile, por el Paso Pino Hachado, con una traza de 1.150 km, correspondiendo 940 al lado chileno y 210 al lado argentino con un costo de 400 millones de dólares.

Estos proyectos alternativos presentan serias dificultades: el primero exigiría el tendido de un gasoducto paralelo entre las localidades de Bealey y Mendoza de 220 km, cuyo costo no se incluye para resolver la escasa disponibilidad de gas en esta última ciudad. Por otra parte, el paso elegido es uno de los de mayor altura, lo que dificulta y encarece la obra; esto también resulta negativo, en lo que hace a la conservación y mantenimiento, frente a eventuales bloqueos de las vías de comunicación transcordilleranas.

En orden a la segunda alternativa, se triplica el trazo hasta el principal centro de consumo chileno, lo que se refleja en su costo y en el tiempo que demandará la construcción, sin que resulte debidamente comprobado el potencial de consumo de las restantes ciudades chilenas incluidas en el trazado: Curacutín, Victoria, Chillán, Talcahuano, Linares, Talca, Curicó, San Fernando y Rancagua; por el contrario, se admite un transporte inicialmente bajo: 1.500 millones de metros cúbicos anuales.

De lo expuesto queda clara la conveniencia de mantener el proyecto inicialmente definido por la comisión, que no presenta inconvenientes de la magnitud de los indicados y supone una traza de 340 km y una inversión estimada en 150 millones de dólares, lo que es el costo más reducido y con una traza más rentable para similar transporte estimado.

Por lo expuesto y por lo que se ampliará en la comisión respectiva, es que solicito la sanción favorable del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo a las Primeras Jornadas de Parlamento y Presupuesto Público organizadas por el Instituto de Estudios Parlamentarios de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y que se desarrollarán en La Plata los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1989.

Carlos M. A. Mosca. — José G. Dumón. — Juan B. Castro. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Juan C. Stavale. — Jorge E. Young. — Francisco M. Mugnolo. — Marcos A. Di Caprio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración propicia la declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas de Parlamento y Presupuesto Público que se desarrollarán en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1989.

La temática a desarrollar evidencia el propósito de profundizar el estudio de una vasta problemática de profundo relieve parlamentario. Cabe mencionar, en ese sentido, la importancia que adquiere en todo sistema republicano la actividad legislativa en la determinación y control de las fuerzas públicas.

Las citadas jornadas prevén el tratamiento de los siguientes temas: las relaciones entre los poderes del Estado y el presupuesto; los requerimientos de información que el Parlamento necesita para una adecuada evaluación del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo; situación del presupuesto en la provincia de Buenos Aires y su relación con los municipios y financiamiento de gasto público y la distribución del poder financiero del Estado. Serán expositores el licenciado Jesús Rodríguez, doctor Cayetano Licciardo, y los contadores Jaime Collazo, Miguel A. Bolívar y Luis J. Pérez Colman.

Cabe agregar que el citado evento es organizado por el Instituto de Estudios Parlamentarios de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos solicitamos a esta Honorable Cámara preste aprobación a esta iniciativa.

Carlos M. A. Mosca. — Marcos A. Di Caprio.

—A la Comisión de Legislación General.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el ministro del Interior proceda a señalar sobre la veracidad de la noticia publicada ("Clarín", 27 de agosto de 1989), sobre que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dio instrucciones al gobernador de Tucumán de vetar la Ley Electoral que aprobara la Legislatura y, en caso que ello haya sido verdad, expresarle su más profundo desagrado por una actitud que se contrapone con los principios federales existentes como base de nuestra Constitución Nacional, recabarle su rectificación y responsabilizarlo por un gesto dictatorial no aceptable por ninguna circunstancia en el actual momento de la Argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos no tienen dudas sobre el criterio federalista que expresa y sustenta el señor presidente de la Nación. El mismo, un provinciano, que ha sufrido los avances del centralismo porteño, en su primer mensaje al Parlamento, citó su aspiración de un nuevo pacto que, de alguna manera legal y lógica, restituya los valores, responsabilidades y posibilidades, a todos los argentinos, cualquiera sea el lugar en que habiten.

Lamentablemente, aquella esperanza de federalismo auténtico y concreto, ahora, parece diluirse. El señor ministro del Interior, conforme lo señala el diario "Clarín" del domingo 27 de agosto de 1989, señaló al señor gobernador de Tucumán que debía vetar la ley Electoral que recientemente aprobó la legislatura y llamar a elecciones con la anterior.

El anuncio señalado, se esperaba, fuera solo una información periodística no fundada, por lo que esperábamos un desmentido o, a lo menos, información que señalara algún tipo de error en la trasmisión. No parece posible que un miembro del gabinete del doctor Menem piense o insinúe un acto como el comentado.

La provincia de Tucumán, así lo hemos venido señalando hace ya muchos meses, está en crisis acelerada y los peligros de desborde crecen día a día. Ello no es reciente, sino es fruto de dos gobiernos que no han sabido ejercer su función administrativa, con el agravante, que el actual gobernador fue el fallido ministro de Economía del período anterior.

Las leyes dictadas para su apoyo fueron cortas en sus alcances y siguieron la tendencia de ayudar pero sin dar oportunidad al crecimiento por sí. Hoy estamos pagando estas consecuencias, agigantadas por los efectos nocivos de la terrible, hoy reconocida por todos, conducción del gobierno que presidiera el doctor Alfonsín.

¿Cuándo llegará el momento en que la Nación comprenda que ella es la casa de todos los argentinos, pero no la tutora de nuestro destino? Este es el interrogante que se nos abre ante la posibilidad de que el ministro, en un gesto de corte dictatorial, esté instruyendo al gobernador de la provincia sobre qué debe hacer. El ingeniero Domato debe saber qué es lo que le corresponde hacer y, en base a ello, actuar, si no lo sabe, evidentemente, no sabrá gobernar y decidir.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional elimine los derechos de exportación que gravan los productos de la actividad frutícola.

José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la inauguración de la última exposición rural de Palermo el presidente de la Nación y demás autoridades nacionales manifestaron un sincero y esperado reconocimiento al campo al anunciar la disminución de las retenciones a las exportaciones agropecuarias. Este reconocimiento es motivo de regocijo para quienes compartimos la opinión que sostiene que el crecimiento de la actividad agropecuaria es el presupuesto básico del desarrollo de nuestro país.

Es indudable que la intención del gobierno nacional es terminar con la política antiexportadora que hasta hace poco tiempo castigaba al campo argentino.

Sin embargo, la fruticultura fue casi ignorada en los anuncios a que hacía referencia y no se incluyó a esa actividad en la nómina de los productos beneficiados por las reducciones mencionadas.

La producción frutícola es de las que más divisas aporta a la economía nacional en proporción a la superficie cultivada, y por lógica consecuencia, a ningún sector se lo castiga con tan elevada retención proporcional.

A modo de ejemplo se puede tomar el área de cultivo correspondiente al Alto Valle de la provincia de Río Negro. Esta región genera, por cosecha, aproximadamente doscientos cincuenta millones de dólares por la exportación de fruta fresca e industrializada. De acuerdo a ese dato aportaría, según el actual régimen de retenciones, setenta y cinco millones de dólares por año.

Teniendo en cuenta las razones expuestas y considerando que mantener las retenciones mencionadas contradice en forma clara la política desregulatoria y exportadora del actual gobierno, solicito se apruebe el presente proyecto.

José M. Ibarbia.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a difundir y explicar los alcances morales y éticos que contiene el documento titulado "Pornografía y violencia en las comunicaciones sociales", emitido por el Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales durante las XXIII Jornadas Mundiales de las Comunicaciones Sociales, en la ciudad del Vaticano el 7 de marzo de 1989.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo se considera oportuno que los educadores, como los principales colaboradores de los padres y representantes de las políticas nacionales en esta materia, adecuen sus enseñanzas para promover e inculcar los valores éticos y sociales como garantía de la unión y el desarrollo de la familia y la sociedad. Así también se espera que las autoridades administradoras del Estado estudien y propongan al Congreso de la Nación leyes sanas sobre el tema que eviten ambigüedades y permitan reforzar los valores morales nacionales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad del Vaticano, el 7 de marzo de 1989, durante la realización de las XXIII Jornadas Mundiales de las Comunicaciones Sociales, el Consejo Pontificio sobre la materia presentó un documento titulado "Pornografía y violencia en las comunicaciones sociales". El documento citado, difundido por la agencia católica de noticias AICA en su boletín informativo 208, encierra una serie de reflexiones, ajustadas a nuestro tiempo actual, que no pueden ser pasadas por alto.

En base a esta idea, transcribo algunos párrafos que, a mi juicio, están sintetizando la situación social mundial, de la que no escapa nuestro país, y, de alguna manera, algunas reflexiones sobre sus consecuencias y la forma de corregirlas. Vemos así lo siguiente:

"En el curso de los últimos años ha tenido lugar una revolución mundial en el modo de percibir los valores morales, seguida de cambios profundos en la manera de pensar y actuar de la gente.

"Uno de los fenómenos alarmantes de estos años ha sido la creciente difusión de la pornografía y la generalización de la violencia en los medios de comunicación social.

"La experiencia cotidiana confirma los estudios realizados en el mundo entero acerca de las consecuencias negativas de la pornografía y de las escenas de violencia que transmiten los medios de comunicación social.

"Nadie puede considerarse inmune a los efectos degradantes de la pornografía y la violencia, o a salvo de la erosión causada por los que actúan bajo su influencia. Los niños y los jóvenes son especialmente vulnerables y expuestos a ser víctimas.

"La pornografía, como la droga, puede crear dependencia y empujar a la búsqueda de un material cada vez más excitante y perverso.

"Uno de los motivos básicos de la difusión de la pornografía y de la violencia sádica, en el ámbito de los medios de comunicación, parece ser la propagación de una moral permisiva, basada en la búsqueda de la satisfacción individual a todo coste.

"Un cierto número de causas más inmediatas contribuye ulteriormente a la escalada de la pornografía y la violencia en los medios. Entre éstas cabe citar:

"—El beneficio económico.

"—Falsos argumentos libertarios.

"—La ausencia de leyes cuidadosamente preparadas o su ampliación para la protección del bien común, en particular de la moralidad de los jóvenes.

"—Confusión y apatía por parte de muchos...

"La propagación de la pornografía y de la violencia, a través de los medios de comunicación social, es una ofensa a los individuos y a la sociedad y plantean un problema urgente que exige respuestas realistas por parte de las personas y los grupos.

"Se hará referencia a siete sectores con especiales deberes en la materia: profesionales de la comunicación, padres, educadores, juventud, público en general, autoridades públicas e Iglesia y grupos religiosos.

"Se invita encarecidamente a estos comunicadores a unirse para la elaboración y aplicación de códigos éticos en materia de comunicación social y publicidad, inspirados en el bien común y orientados al desarrollo integral del hombre.

"Se invita a los padres a que multipliquen sus esfuerzos en orden a una completa formación moral de niños y jóvenes.

"Las escuelas y los programas educativos han de promover e inculcar los valores éticos y sociales, de cara a garantizar la unidad y el sano desarrollo de la familia y de la sociedad.

"Los legisladores, los encargados de la administración del Estado y de la justicia están llamados a dar una respuesta al problema de la pornografía y de la violencia sádica difundida por los medios de comunicación.

"Las leyes y los agentes de la ley tienen el deber sagrado de proteger el bien común, especialmente el que concierne a la juventud y a los miembros más vulnerables de la comunidad.

"La autoridad civil está obligada a emprender una rápida acción de cara al problema, allí donde exista, y a aunar criterios preventivos en donde la cuestión comience a plantearse o todavía no haya llegado a ser angustiosa y urgente."

Es evidente que los párrafos transcriptos contienen un mensaje de amor, paz, concordia y solidaridad, pero, a su vez, levantan las banderas determinando el peligro que los hombres están enfrentando. La droga, que afecta el cuerpo, aparece transfigurada por la pornografía, que afecta el espíritu, si no sabemos reconocer sus males originarios y no aceptamos que ambas deben ser desafiadas y vencidas; no nos respetamos a nosotros mismos y todas las palabras sobre la dignidad del ser humano quedarán como meros argumentos de baja política.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Gas del Estado S. E.:

1º — Efectuara una reclasificación general de usuarios, eliminando las inclusiones erróneas en categorías que actualmente existen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Redujera el cargo fijo para consumos industriales y comerciales.

3º — Creara una comisión evaluadora de la actual tarifa, formada por usuarios provenientes de todas las provincias, a fin de estudiarla y efectuar recomendaciones sobre eventuales modificaciones, pudiendo extenderse su actuación a todos los servicios públicos que se prestan en la órbita del mencionado ministerio.

Juan F. Armagnague. — Oscar H. Curi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el nuevo régimen tarifario de los servicios públicos impuesto por el Poder Ejecutivo nacional y empresas públicas que de él dependen, a partir del 9 de julio próximo pasado, se han generado dificultades prácticas en varios de ellos, entre los cuales se destaca el precio del gas que cobra Gas del Estado.

Los elevados montos cobrados han llevado a los usuarios a averiguar las causas del costo del servicio y el primer error que se ha detectado es que en muchos casos la sobrefacturación se originaba en equivocadas clasificaciones, lo que genera la necesidad de realizar un estudio que conduzca a la recategorización de dichos usuarios.

Por otra parte, en el caso de usos industriales y comerciales, el impacto de la facturación final se ha observado en la incidencia del cargo fijo. Una reducción del mismo contribuirá a disminuir los costos de esos productos industriales y comercializados, redundando en definitiva en el logro de los objetivos antiinflacionarios.

Finalmente, la duración teórica de las actuales tarifas es de tres meses, razón por la cual la empresa estatal debe haber comenzado la evaluación de los resultados para la fijación del nuevo cuadro de precios que regirá desde el mes de octubre. En este sentido, se observa que los verdaderos interesados, los usuarios, no tienen ninguna participación en la evaluación ni en la fijación de la tarifa. Por ello es necesario idear mecanismos que aseguren la intervención del destinatario del servicio público, cumpliendo así con un postulado republicano.

Por lo expuesto, es que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Obras Públicas.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, arbitre las medidas pertinentes para dar solución al conflicto que genera un bloqueo informativo gráfico del interior del país, sin que se menoscabe ninguna de las conquistas laborales vigentes.

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari. — Osvaldo Borda. — Hugo O. Curto. — Ramón F. Giménez. — Normando Arcienaga. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS [1]

Señor presidente:

El país viene sufriendo desde el 8 de agosto pasado, un problema grave y singular; en efecto, desde la fecha indicada, una gran parte del interior del mismo, no recibe los diarios nacionales más importantes, excepto el diario "Crónica" y el "Diario Popular".

El motivo de esta verdadera emergencia informativa gráfica, es la determinación de diversos diarios de la Capital Federal de aplicar un recargo a cada ejemplar, de treinta australes por envío al interior por vía aérea o terrestre, monto sobre el cual el vendedor no recibe el porcentaje establecido por la ley 12.921 y el decreto 24.095 del 5 de octubre del año 1945.

La argumentación de los editores, es que el recargo lo es por gastos de flete y por ende no es parte del precio del diario y no corresponde la aplicación del porcentaje legal al vendedor.

Los vendedores de diarios alegan por su parte, que esta determinación implica la clara violación de la legislación del caso y la vulneración de una conquista laboral, sustancial para los llamados cariñosamente "canillitas", y que el recargo produce para las empresas editoras una utilidad extra.

Abundan, que de admitir este criterio, en el futuro se podría aumentar el costo del flete y seguir desgastando el porcentaje del vendedor, que se transformaría en la variable de ajuste que daría mayores ganancias al sector empresarial y el consecuente deterioro del nivel de ingresos de un sector del campo laboral que cobró dignidad básica en su tarea a partir de la sanción de las normas jurídicas arriba señaladas en el año 1945.

Sin perjuicio de considerar indispensable la preservación de derechos laborales adquiridos luego de una larga y fatigosa lucha histórica, preñada de errores y aciertos, todos con la heroicidad que caracteriza la defensa del trabajo, entendemos como inaceptable la situación vigente máxime, cuando se "castiga" a una franja de la sociedad argentina por el solo hecho de no pertenecer al área portuaria de la metrópolis capitalina. En momentos en que se trata de realzar el criterio federalista de la sociedad argentina, carece de sustento el costoso flete aplicado a todo lo extra maero Buenos Aires, y el privilegio de este sector de recibir no sólo en forma inmediata por los más diversos medios, toda la información posible, sino a menos costo que el resto del país, que constituye nada menos que más del 99 % del territorio patrio.

No escapa a nuestra percepción, que a pesar del volumen e importancia del tema, el mismo es desconocido en esta Capital y en el área metropolitana, es

[1] Texto conforme a la corrección autorizada por la Honorable Cámara (véase pág. 4028).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

decir que no se hace conocer el conflicto, como ocurre con otros de mucha menor envergadura. Tampoco escapa a nuestro criterio, que además de violarse la ley, se viola el derecho de igualdad ante la misma.

A nuestro entender, corresponde al Poder Legislativo, hacer conocer esta situación, e interesar al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Trabajo, como autoridad de aplicación de la legislación citada y el "Diario Popular".

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari. — Osvaldo Borda. — Hugo O. Curto. — Ramón F. Giménez. — Normando Arcienaga. — Antonio Cassia.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tome medidas para solucionar problemas de sobrefacturación en Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.

José R. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Grand Bourg, del distrito de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, la señora Aquino, María pagó el mes de julio por consumo de electricidad A 439, factura Nº 11110777; luego recibe otra factura cuyo vencimiento es en el mes de septiembre Nº 15044691, a pagar en dos remesas de A 30.964. Lo antes mencionado evidencia un error de facturación, que la sucursal Grand Bourg de la empresa SEGBA atribuye a que anteriormente se cobró en forma estimativa y por esa razón ahora se actualiza el consumo de KWh.

El suscrito considera que no hay derecho a cobrar ese gasto actualizado a la fecha, porque el usuario no tiene la culpa de una deficiencia administrativa; este caso se toma a nivel referencial ya que son cientos los que se encuentran en la misma situación.

El grupo familiar de la recurrente en cuestión, no puede afrontar el pago de una factura tan onerosa, que equivale a un sueldo; en consecuencia le cortarán el suministro y terminarán colgados del servicio público, o sea utilizando energía eléctrica en forma ilegal, como tantos otros miles en el Gran Buenos Aires.

José R. López.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que antes de procederse al cambio de destino y/o remodelación del área territorial donde se encuentran ubicados los jardines Botánico y Zoológico y el predio ferial de exposiciones de la Sociedad Rural Argentina, y zonas adyacentes de Palermo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires abra una instancia de consulta a las diversas instituciones de carácter cultural y técnico que puedan expresarse sobre el tema, y, en particular, a la Academia Nacional de Bellas Artes.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento han circulado versiones sobre la existencia de un proyecto para crear un centro recreativo en el área territorial que actualmente ocupan los jardines Botánico y Zoológico en Palermo. Esta circunstancia determina que no se deban dejar de tomar en consideración proyectos o iniciativas, que con una inspiración equivalente, se han realizado en nuestro medio.

En el sentido de lo expuesto —señor presidente— recordamos que en 1977 la intendencia municipal formó una comisión especial integrada, entre otros, por miembros de la Academia Nacional de Bellas Artes, que tuvo por objeto estudiar el destino que podría darse a las tierras ocupadas por el Jardín Zoológico y por el predio ferial de la Sociedad Rural Argentina. En tal ocasión la comisión no fue consultada sobre la oportunidad del traslado de ambas entidades, sino sólo sobre la reformulación del destino que debería darse a dichas tierras. En su despacho la comisión consideró como conveniente la creación de un gran espacio verde desde la plaza Italia hasta el monumento de los Españoles, donde podría desarrollarse un centro cultural formado, entre otras cosas, por el futuro Museo Nacional de Bellas Artes y por el Auditorio Municipal.

Consideramos —señor presidente— que el cambio de destino de los jardines Botánico y Zoológico metropolitanos y la remodelación de toda el área por la trascedencia que implica en relación con la calidad de vida de la comunidad bonaerense hace imperiosa la consulta a aquellas instituciones que ya se han expedido sobre el tema a efectos de que las medidas que se adopten no omitan tomar en cuenta estudios realizados por instituciones de indiscutible prestigio en el ámbito nacional.

Estas son las razones que fundamentan el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo desagrado por el dictado del decreto 560/89 (18 de agosto de 1989), por el cual se ha dispuesto gravar ciertos depósitos bancarios bonos externos títulos públicos letras del Tesoro, etcétera, bajo el argumento del "estado de necesidad", soslayando la participación del Congreso de la Nación, en un proceder abiertamente inconstitucional. Este accionar se agra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va por el hecho de que en tiempo contemporáneo, las Cámaras Legislativas se encuentran abocadas al estudio y aprobación de las leyes básicas estimadas por el Poder Ejecutivo nacional para el reordenamiento del Estado, se nos hace saber de avanzados estudios sobre modificación del régimen impositivo y se busca compatibilizar las diversas posturas políticas, todo lo que hace cuestionable un acto autoritario como el mencionado.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad tiene conciencia de que el país se encuentra ante un estado real de emergencia y que su máquina administrativa estatal puede ser calificada como en quiebra y crisis operativa. Ello ha llevado a que los argentinos acepten sin alzarse las diversas medidas cruentas que el Estado está adoptando, bajo la idea de que ellas, de alguna manera, producirán beneficios a la totalidad de la comunidad.

El largo proceso legislativo, debido más a posiciones partidistas que a voluntad parlamentaria, está llevando quizás a prolongar en demasía algunas medidas consideradas como claves por el actual gobierno. Lamentablemente, el gobierno pasado dejó a todo el sistema en un caos tal que resulta tremendamente dificultoso ajustar sus pautas para lograr algún grado de equilibrio. Si bien todo el problema se origina en la acumulación de errores y falencias de la conducción Alfonsín, los nuevos gobernantes sabían el riesgo que corrían al tomar el poder con una bomba activada y lista a estallar.

La realidad fue que no había muchas variables para elegir, se decidió por una, la de tomar la responsabilidad de pagar el costo político de atacar la crisis y ello, sin dudas, será reconocido por todos los argentinos. Este valor cívico, evidentemente, es el que ha hecho que crezca a por cientos antes no esperados, la posición del doctor Carlos Saúl Menem ante la sociedad local y se proyecta en la internacional.

Las expresiones de alabanza que anteceden, sin embargo, no parecen ser concretadas en toda su extensión y en la medida total del espectro en que sería deseable. El dictado del decreto 560/89 que grava una serie de activos financieros, en una acción evidentemente inconstitucional, pese a la gravedad de las finanzas del Estado, no está realmente justificado. El callar sobre este tema sería no actuar en real colaboración a las cuestiones que debe decidir el gobierno, por ello, deben levantarse las voces señalando el error, con criterio constructivo, para que, en el futuro, no se repita y que, pese a los motivos de necesidad que se esgrimen, no se deje de recorrer el camino de las leyes, ya que, dentro de ellas debe estar siempre la respuesta oficial y, al no apartarse y dar el ejemplo, mañana estar en aptitud ética de exigirla a todos los argentinos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe una partida excepcional de fondos en carácter de subsidio del Tesoro nacional a la provincia de La Rioja, y otras cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios, tal cual lo prevé el inciso 8 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

José O. Vega Aciar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el actual período que transita la Nación, económicamente uno de los más duros que la historia recuerde, es necesario que el Estado nacional ponga su mira en los más desprotegidos y por ende los más golpeados por esta crisis, ya sean éstos personas físicas o jurídicas; dentro de este último grupo evidentemente las mal llamadas provincias "chicas" (administradas en su totalidad por el oficialismo) han sido aquellas que mayores dificultades debieron sortear, a punto tal de llegar a la imposibilidad de pago de la nómina salarial y a empréstitos sobre sus mismos bancos provinciales como paliativo financiero.

La provincia de La Rioja, al no contar con recursos genuinos de financiación de su planta laboral en la administración pública provincial, se ha visto (y en este sentido se ha manifestado su ministro de Hacienda) arrastrada por un manejo administrativo demagógico que hacía del empleo público una variable electoral, a un estado lo más cercano a la bancarrota, de modo tal que el 93 % de las erogaciones de julio fueron destinadas a pago de personal y gastos elementales de funcionamiento, existiendo un margen exiguo para el ajuste del desequilibrio presupuestario, con carencia de recursos financieros y con la necesidad de aportes extraordinarios de la Nación al solo efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones salariales.

El informe dado por el ministro de Hacienda, arquitecto Sánchez, es duro, los gastos de personal superan el conjunto de recursos de origen nacional incluidos anticipos de coparticipación, en resumen los gastos de caja de tesorería serán de 4.400 millones de australes y el déficit mensual será de 1.400 millones, es decir el 48 % de los recursos de origen nacional.

En virtud de lo precedentemente expuesto y permitiéndome citar algunas causas conexas que coadyuvan a hacer la crisis aún más crítica, por caso la sequía que provoca un fenómeno por demás grave para los pobladores y es que en invierno se carezca de agua potable, haciendo previsibles las consecuencias sanitarias si se prolonga esta situación al verano riojano, por ello es que me permito solicitar al Poder Ejecutivo nacional la aplicación en toda su magnitud del inciso 8º del artículo 67 de la Constitución Nacional, para que el federalismo tantas veces declamado por el titular del Poder Ejecutivo nacional, no sea sólo un mero conjunto de expresiones retóricas sin correlato con la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

realidad. Al caso vienen algunas palabras del tratadista González Calderón, en el sentido de que si algo tuvieron en cuenta los convencionales en Santa Fe en 1853, fue que la capacidad económica de las provincias era el más sólido cimiento y baluarte de la autonomía política, y no ignoraron tampoco la precaria situación de aquellas incapacitadas en parte para gozar de los beneficios y privilegios de dicha autonomía (hasta aquí González Calderón, Curso de Derecho Constitucional, página 409).

Pero para concluir con nuestro razonamiento debemos dejar constancia de nuestra absoluta convicción acerca de la necesidad de solicitar al Poder Ejecutivo nacional la aplicación en toda su amplitud e implicancias del inciso 8º del artículo 67 de la Constitución Nacional.

José O. Vega Aciar.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos que corresponda, se dirija a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que la misma exprese a todos sus miembros el mensaje de paz, concordia, progreso y amor que el pueblo argentino envía a todas las comunidades del mundo para que nunca vuelvan a encenderse las hogueras de la guerra. Asimismo señalar el pesar y el dolor con que se recuerda que un 3 de septiembre de 1939, es decir hace medio siglo, dio comienzo la mayor conflagración bélica, que dejó como saldo la destrucción y la muerte de parte de la humanidad.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 3 de septiembre de 1939 Francia y Gran Bretaña declaran la guerra a Alemania y comienza la más grande conflagración bélica mundial. Alemania venía desarrollando una política de agresión basada en una suerte de reivindicación a sus dolores de la derrota en la I Guerra Mundial y los líderes del mundo con poder de acción no procedieron a imponer sus criterios por las más diversas razones.

La diplomacia de las grandes potencias jugaba sus intrigas y dibujaba sus acciones sin considerar plenamente la realidad y sin valorar en profundidad al aparente líder del anticomunismo y creador del nazismo, Adolfo Hitler. La tensión crecía a un ritmo acelerado y las armas se preparaban en un incontenible afán de lucha.

El demonio de la guerra hizo su aparición y contagió con su mal a casi todos los pueblos del mundo. Como un aluvión avanzó y destruyó los afanes de los pocos que aún creían en la paz. El fuego asoló ciudades, la destrucción creció por doquier y los hombres comenzaron a sufrir y morir en una lucha cruel y despiadada. En este enfrentamiento sólo el poder venció al poder, luego de casi un lustro de padecimientos.

Todos los pueblos del mundo, sin duda, han aprendido del dolor y ninguno quiere que se repita este padecimiento. Sin embargo, pese a la triste experiencia, aún hay lugares de la tierra en los cuales se continúa luchando, destruyendo y muriendo.

La Argentina, que también supo a su hora el dolor de la guerra, cuando en nuestras islas irredentes la sangre de nuestros soldados regó sus tundras, no puede dejar pasar este momento sin enviar un mensaje de paz, amor, solidaridad y progreso a las demás naciones del planeta.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos que corresponda, se dirija a las autoridades de los Estados Unidos de América y a los grupos científicos de la NASA que han programado y conducido el proyecto Voyager 2 para expresarles un aplauso por el extraordinario comportamiento de la sonda espacial y destacar la importancia que reviste el histórico vuelo de exploración en torno del planeta Neptuno.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las noticias y las imágenes que proporcionan los medios de comunicación social referentes al histórico vuelo espacial del Voyager 2 están diciendo a la humanidad que el hombre se encuentra ya en la dimensión del universo.

Cuando hace ya doce años la sonda espacial partió hacia el mundo exterior, todo parecía un sueño de difícil realización y llevaba, aun a los más optimistas, a una ponderable duda. Los millones de kilómetros a recorrer, las posibles interferencias espaciales y la duda de si se activarían los mecanismos de la nave, mostraban más problemas que posibilidades concretas. Debemos tener en cuenta que, en aquella época, ya se sabía que se estaba enviando una sonda que sería anticuada en el presente, más de una década después, y que sus mecanismos resultarían rudimentarios ante la evolución de la tecnología de los últimos lustros.

La esperanza, sin embargo, fue el motivo que alentó al lanzamiento y ahora se está recibiendo el premio a aquella confianza. Una vez más el hombre venció a la Naturaleza no para dominarla sino para conocerla mejor y poder adaptarse en el mañana a sus dictados.

Esta épica aventura espacial, sin embargo, no despertó los ecos que ella tiene como resultado, empañada por los problemas de la vida diaria, los dramas de las naciones o las cuestiones sin resolver entre las comuni-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dades. Pese a ello, nos está dando una lección invalorable, la certeza de que la especie humana está progresando y de que día a día se abren para ella nuevas posibilidades para que alcance la felicidad.

La única manera en que podemos expresarnos, para aportar alguna forma de colaboración, es levantando nuestras voces, aplaudiendo la jornada y haciendo llegar nuestro beneplácito a los gobiernos y las gentes que han hecho realidad esta épica aventura.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto.

86

Buenos Aires, agosto 31 de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para solicitarle tenga por reproducido el proyecto de mi autoría expediente 3.614-D.-87 sobre la transferencia de los servicios de electricidad a la provincia de Río Negro.

Sin otro particular, reciba el señor presidente las expresiones de mi más alta consideración.

Mauricio P. Nuin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiese, a través de los organismos correspondientes, la transferencia de los servicios públicos de electricidad que presta la empresa nacional Agua y Energía Eléctrica a la provincia de Río Negro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre 1980 y 1981, en cumplimiento de la ley 18.586, se realizó la transferencia de los servicios eléctricos que en diecinueve provincias prestaba la empresa nacional Agua y Energía, quedando sólo en cinco provincias sin concretarse. Entre ellas, La Rioja tiene una cesión parcial y las provincias de Río Negro y Formosa la están solicitando. Es importante destacar que ninguna de las provincias que recibió los servicios eléctricos los ha devuelto a la Nación y todas han organizado sus empresas provinciales, constituyendo una asociación.

Esta creciente provincialización de los servicios eléctricos y la mayor influencia y desarrollo del sistema nacional de interconexión, como hecho técnico que posibilita la integración de los mercados eléctricos del país, atiende a los legítimos intereses provinciales en el sector.

Es sabido también que tal como lo establece el artículo 104 de la Constitución Nacional las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal; y, entre las potestades cuyo ejercicio se han reservado, indiscutiblemente se hallan aquellas de naturaleza administrativa (entre las que cuentan las necesarias para crear, organizar y suprimir servicios públicos).

Siendo así, la potestad para crear el servicio público de electricidad es, por principio, de carácter local, pudiendo resultar sólo excepcionalmente de índole nacional.

Completando dicha aseveración cabe agregar que de acuerdo a nuestra organización institucional, el poder jurisdiccional para regular todos los aspectos inherentes al servicio público de electricidad corresponde a los estados provinciales. Durante este último cuarto de siglo esta facultad de las provincias sufrió un serio menoscabo por actos legislativos del Estado nacional. El primer acto de avasallamiento en la materia se registró en 1958, al sancionarse en este Honorable Congreso la ley 14.772 en la que se declaran de jurisdicción nacional y sujetos a las reglamentaciones que dicte el Ejecutivo de la Nación los servicios públicos de electricidad del Gran Buenos Aires, haciendo para ello una interpretación sumamente amplia de los incisos 12 y 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

En 1960 fue sancionada la ley federal de energía que lleva el número 15.336, que en diversas partes de su articulado ha consagrado el avance de la jurisdicción nacional sobre la provincial, lo que ha motivado una permanente aspiración de reforma o derogación por parte de éstas. Este proyecto fue remitido a este Honorable Congreso por el entonces presidente Arturo Frondizi, Alvaro Alsogaray y Carlos Juni. Esta ley significó un avance sobre el sistema federal y produjo una división en el seno del Congreso, tuvo dictámenes de minoría en las comisiones de Industria, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda. Fundamentando su posición, entre otros, por los siguientes argumentos:

—Por establecer una indebida delegación de facultades y atribuciones propias del Congreso Nacional y del presidente de la República.

—Por violar el principio de las autonomías provinciales.

—Por crear un centralismo de ejecución que tendría repercusión desfavorable en lo político y económico para las provincias.

—Por vulnerar el derecho administrativo y el código de aguas.

—Por postergar, en consecuencia, el desarrollo y el aprovechamiento por las provincias, de sus recursos naturales y de sus fuentes de materia prima, retardando el proceso de transformación y progreso nacional.

Estas comisiones proponían, en lugar de la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, un proyecto de resolución por el cual se creaba una comisión en esta Honorable Cámara compuesta por doce miembros, para que en un plazo de noventa días redactase un proyecto de ley nacional de la energía eléctrica, que tuviera en cuenta entre otros los siguientes principios:

—La creación de un ente autárquico nacional en el que debían estar representadas la Nación y las provincias, en igualdad de facultades, derechos y obligaciones.

—El derecho de las provincias al dominio y jurisdicción de sus fuentes de energía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debo reconocer, no obstante la necesidad de producir reformas importantes, que la ley presenta aspectos positivos y las críticas más serias que se realizan son fundamentalmente porque su vigencia ha producido el avasallamiento de las atribuciones provinciales en materia de energía.

Esta ley fue completada con los decretos reglamentarios 2.073/61 y 8.562/72. En el artículo 3º de este último se le otorga a Agua y Energía Eléctrica de la Nación el manejo técnico y la operación del despacho unificado de cargas, y simultáneamente regla los intercambios de éste con las empresas provinciales creando así una situación poco admisible.

Hasta ese momento la limitación de la jurisdicción provincial en esta materia por actos legislativos se encontraba circunscripta a la zona de la provincia de Buenos Aires. La ley 17.004 del mes de octubre de 1966 (gobierno de la revolución argentina), amplió la jurisdicción nacional quedando supeditados a la misma todos los servicios prestados por Agua y Energía en territorios de la casi totalidad de las provincias (con excepción de Misiones), y que hasta ese momento había estado sujeta al poder de decisión local. Esto generó una grave consecuencia de carácter institucional al elevar a su máxima expresión el menoscabo del poder jurisdiccional local iniciado por la ley 14.772.

Pero cabe también, señor presidente, aludir brevemente a las causas principales que motivaron el proceso de transferencia citado:

—Actuación de Agua y Energía en los mercados más importantes de cada jurisdicción con precios inferiores a los que podían aplicar los entes locales (actuantes en mercados dispersos), de inferior densidad y diferente estructura. Los que por otra parte no podían contar con aportes para subvencionar su actividad.

—Asignación de los recursos para obras eléctricas obtenidas en virtud de leyes que gravan el consumo eléctrico en todo el territorio nacional privilegiando la empresa nacional en detrimento de las provinciales.

Resulta sencillo a esta altura apreciar con claridad el profundo significado institucional que encierra la transferencia a las provincias de los servicios a cargo de Agua y Energía concretada en los últimos años.

La misma, que se ha fundado en la política de transferencia de organismos nacionales dispuesta por la ley 18.586 vigente desde febrero de 1970, ha permitido a la mayoría de los gobiernos provinciales recuperar parte del poder de decisión que les corresponde con respecto al servicio público de electricidad que prestaba en sus territorios.

Es importante que salvo Río Negro, Tucumán, Formosa, La Rioja (parcialmente) y Santiago del Estero, todas las demás provincias han concretado la transferencia de los servicios eléctricos y ninguna de ellas ha manifestado la intención de retrotraer la situación a pesar de las presiones tarifarias que sutilmente se les aplican. Es que han tomado conciencia de la importancia política que tiene el poseer el manejo de los servicios eléctricos como herramienta del desarrollo provincial.

El señor presidente de la Nación, expresó en un párrafo de su discurso pronunciado ante el Consejo para la Consolidación de la Democracia: "...reitero que es necesario en primer lugar revertir el proceso centrípedo de concentración del poder que se ha dado en las últimas décadas en nuestro país, de modo de fortalecer el poder de las provincias, la autonomía de los municipios, la capacidad de gestión de los entes autárquicos, la posibilidad que se tomen decisiones en el lugar donde se prestan los servicios públicos. En segundo término este proceso de descentralización no sólo tiene valor en sí mismo sino que facilita la participación directa de la población en la formación de las decisiones que la afectan, de modo que la democracia no sea un privilegio de la vida cotidiana. En tercer lugar la descentralización de la participación debe redundar en una mayor eficacia de la gestión de manera tal que entre la decisión y la ejecución no se establezca una enorme cadena de instancias o diluyan tal ejecución".

El constitucionalista Germán Bidart Campos, ha establecido claramente en su trabajo: *Jurisdicción federal y jurisdicción provincial en materia electroenergética*, las diferencias existentes entre dominio y jurisdicción, términos que no son constitucionalmente equivalentes, definición que parece no ser compartida por el Estado nacional, dado que en su legislación los confunde.

En suma, expresa Bidart Campos, el Estado federal no puede atribuirse el dominio o la propiedad de recursos naturales que son de dominio provincial, ya que no es posible alterar el régimen federal de la Constitución. "...No resiste el análisis de constitucionalidad el intento de centralizar y absorber el servicio público de electricidad en jurisdicción federal exclusivamente ni el de montar la consiguiente empresa nacional con supresión de las locales, o poniéndolas bajo su dependencia, ni el extender la jurisdicción federal a todas las etapas de proceso eléctrico en todo el país, por el mero hecho de que exista una red nacional de interconexión y de que opere el despacho unificado de cargas". Concluye diciendo que: "...aunque algunos aspectos de planificación, conexiones internacionales, existencia de organismos federales indiquen competencia federal, no significa que el Estado federal pueda constitucionalmente monopolizar el proceso eléctrico en todas sus etapas de generación, transformación, transmisión, distribución, comercialización o que puede unificar la pluralidad de empresas y organismos existentes en un ente federal, o ponerlos bajo su dependencia, que pueda centralizar la dirección del proceso eléctrico con supresión de las jurisdicciones provinciales o que pueda ignorar el dominio provincial sobre los bienes y fuentes locales productoras de energía, o que cope los mercados eléctricos de las provincias como lugares de consumo que se atienden y abastecen con servicios públicos provinciales, etcétera".

En el marco de la ley 18.586, la transferencia de los servicios públicos a las provincias ha sido estructurada a través de la resolución conjunta del Ministerio del Interior 9 y del Ministerio de Economía 1.332, emitidas en diciembre de 1979, las que debían ejecutarse a partir del 1º de enero de 1980. Esta resolución fue luego ratificada por decreto 258/80.

La provincia de Río Negro, como consecuencia de esta decisión inconveniente por una notable falta de disposición de esta empresa Agua y Energía para co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

laborar en contratar la transferencia de los servicios eléctricos a nuestra provincia, con lo cual la gestión se truncó. Destaco también, señor presidente, que por disposición de esta misma resolución, todas las obras eléctricas a ejecutarse en territorios provinciales son, a partir de 1980, por cuenta y orden de los Estados provinciales. Es decir, la provincia de Río Negro hace ya ocho años que está financiando su sistema eléctrico. Las tratativas con Agua y Energía fracasaron fundamentalmente por el desacuerdo respecto a las líneas de 132 kW y los grandes consumidores.

El 1º de enero de 1988, el gobierno de la provincia de Río Negro avanza un paso más en aras de la concreción de la provincialización de los servicios eléctricos creando la Administración Provincial de Energía y confiando al señor administrador la misión de efectuar las tratativas con Agua y Energía Eléctrica para una pronta transferencia de los servicios.

Es por ello que hoy me dirijo al señor presidente, para solicitar por su intermedio a esta Honorable Cámara que preste su conformidad a este proyecto, con el cual avanzaremos un paso más hacia la consolidación de las autonomías provinciales, restituyendo a la jurisdicción provincial aquellos servicios que constitucionalmente le pertenecen.

Creo, señor presidente, que de este modo apoyaremos a una de las provincias que mayor aporte energético realiza a la Nación, a la cual, en razón de justicia, le corresponde administrar sus propios servicios eléctricos.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que dado el loable proyecto del Poder Ejecutivo nacional de repatriar a la brevedad los restos del brigadier general Don Juan Manuel de Rosas, los mismos fueran sepultados en la zona de la Vuelta de Obligado.

José M. Díaz Bancalari. — Daniel V. Pacce. — Eduardo H. Budiño. — Gaspar B. Orieta. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un hecho conocido por todos que el día de la soberanía nacional se conmemora en coincidencia con la fecha del Combate de la Vuelta de Obligado, en que las fuerzas armadas de la patria se ensangrentaron en combate desigual con las tropas colonialistas de Francia e Inglaterra. Este combate, no buscado por el brigadier Rosas, fue el corolario de la defensa de la soberanía nacional sobre la navegación de los ríos interiores de la República en contra de la decisión del Congreso de Viena, a la sazón el centro del poder mundial de la época. Y así lo hace notar en su proclama el general Lucio Mansilla a cargo de las tropas de Obligado cuando dice: "¡Vedlos camaradas, allí los tenéis!". Considerar el tamaño insulto que vienen haciendo a la soberanía de nuestra patria, al navegar las aguas de un río que corre por el territorio de nuestra República, sin más título que la fuerza con que se creen poderosos. ¡Pero se engañan esos miserables. Aquí no lo serán. ¿No es verdad, camaradas? Vamos a probarlo. Suena ya el cañón. Ya no hay paz con Francia ni con Inglaterra. ¡Mueran los enemigos! Aquí no lo serán. ¿No es verdad, camaradas? Vamos a probarlo. Suena ya el cañón. Ya no hay paz con Francia ni con Inglaterra. ¡Mueran los enemigos! Tremole en el río Paraná y en sus costas el pabellón azul y blanco, y muramos todos antes de verlo bajar de donde flamea. Sea ésta vuestra resolución, y para llevarla contad con ver en donde sea el mayor peligro a vuestro jefe y camarada el general Mansilla.

Así, si Obligado fue el hecho por antonomasia que representa la idea de soberanía nacional, el brigadier Rosas es el hombre en que paradigmáticamente se plasma esta idea. Es por ello que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo nacional hiciera coincidir en un mismo lugar al hombre y al hecho.

Aducirse razones pueden, y muchas más, y entre otras rescatables es la noción de federalismo y su representación sensible a través de la veneración de los restos del hombre-patria símbolo como lo es el brigadier general Don Juan Manuel de Rosas que en el territorio de la provincia de Buenos Aires y no en el territorio de la cabeza hipertrofiada "como lo es el de la Capital Federal, 'del cuerpo raquítico' del resto de la República". Por lo demás nuestra capital guarda ya los restos de eminentes padres de la patria como lo son San Martín y Belgrano.

José M. Díaz Bancalari. — Daniel V. Pacce. — Eduardo H. Budiño. — Gaspar B. Orieta. — Osvaldo Borda.

— A la Comisión de Legislación General.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro de Educación y Justicia, considere la posibilidad de incorporar el idioma portugués como carrera en los profesorados de idiomas bajo su dependencia y, oportunamente, la incorporación de dicho idioma en los planes de estudio de nivel medio en todas sus modalidades, a fin de preparar los recursos humanos para la armonización gradual de las políticas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, previsto en el artículo 5º del Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo suscrito en 1988 con el país hermano y aprobado por ley 23.695 de este Honorable Congreso el 15 de agosto de 1989. E invitar a la República Federativa del Brasil, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Comisión de Ejecución del Tratado, en su caso, a adoptar disposiciones simétricas en el hermano país.

Luis A. Martínez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente este Honorable Congreso sancionó la ley 23.695 de aprobación al Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo suscrito por nuestro gobierno con la República Federativa del Brasil el 29 de noviembre de 1988.

"El objetivo final del presente Tratado (dice su artículo 1º) es la consolidación del proceso de integración y cooperación económica" con vistas a que "los territorios de los dos países integrarán un espacio económico común". Dicho objeto central del Tratado se cumplirá gradualmente para permitir (como expresa su artículo 2º) "la adaptación progresiva de los habitantes y de las empresas de cada Estado Parte a las nuevas condiciones de competencia y legislación económica".

Un instrumento insustituible para que la voluntad de integración, cooperación y desarrollo en un mercado común llegue a feliz término y sirva al propósito mayor de la Unión Latinoamericana, es que los habitantes de ambos países se comuniquen fluidamente en cualquiera de sus respectivos idiomas nacionales.

Y son necesariamente sus sistemas educativos los llamados desde el inicio mismo de la vigencia del Tratado a considerar y adoptar las disposiciones convenientes que concurran en tiempo y forma adecuados al fin de la mutua comprensión lingüística argentino-brasileña.

Porque, como dice el Tratado en su artículo 5º: "Concluida la primera etapa (la remoción de los obstáculos comerciales, aduaneros, etcétera), "se procederá a la armonización gradual de las demás políticas necesarias para la formación del mercado común entre los dos Estados Parte, incluyendo, entre otras, las relativas a recursos humanos".

Si como dicen los considerandos del Tratado que nos ocupa, el mismo implica "la decisión de ambos gobiernos de preparar a las dos naciones para los desafíos del siglo XXI", le corresponde a la Educación, esa eterna adelantada del presente en el futuro, abrir los cauces por donde transcurrirá el proceso de gestación de la gran Nación latinoamericana.

El proyecto que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara persigue contribuir a esa grandiosa epopeya que afrontan hoy nuestros pueblos hermanos del continente.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Educación.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Social:

1º — Duplicar los valores de todas las prestaciones de asignaciones familiares que perciban los discapacitados, sea que estén en actividad o perciban beneficios previsionales.

2º — Duplicar los valores de todas las prestaciones de asignaciones familiares cobradas respecto de discapacitados.

Irma Roy. — Jesús A. Blanco. — Santos J. Dávalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 612/89 emanado del Poder Ejecutivo nacional dispone que el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Social "podrá fijar para el ámbito de cada caja de subsidios o asignaciones familiares valores superiores para todas o algunas de las prestaciones, de acuerdo con las disponibilidades financieras de cada una de las cajas".

Entendemos que el primer grupo que debiera ser tenido en cuenta para fijarle valores superiores de asignaciones famiilares debería ser el de los discapacitados para permitirles el acceso a mayores recursos que les facilitaran una mejor reinserción social y una plena integración a las actividades laborales, educativas y sociales.

Irma Roy. — Jesús A. Blanco. — Santos J. Dávalos.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a trasladar los restos mortales del ilustre fraile catamarqueño y obispo de Córdoba R. P. Fray Mamerto Esquiú, a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Asimismo cabe señalar que en la actualidad los restos mortales del R. P. Fray Mamerto Esquiú descansan en la catedral de la ciudad de Córdoba.

Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fray Mamerto Esquiú nació el 11 de mayo de 1826 en la Callecita, departamento Piedra Blanca, a tres leguas de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Estuvo gravemente enfermo desde que vio la luz por cuya razón fue bautizado privadamente el mismo día. Siguió enfermo durante tres meses hasta que su madre desesperada por su vida hizo un voto a San Francisco de Asís de ponerle el hábito a su hijo si se recuperaba sanando éste inmediatamente. Al comenzar el quinto año de vida su madre le puso el tosco sayal que no abandonará más durante toda ella.

En el mismo lugar de su nacimiento estudió las primeras letras, en la escuela Doña Teresa Bravo. El 10 de diciembre de 1834 ingresó a la escuela de San Francisco y luego estudió latín durante tres años (1835-1837) llegando a ser un eximio latinista como lo demuestra el hecho de que sus sermones y pastorales los escribió generalmente en latín.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Desde 1838 a 1840 cursó filosofía; entre 1841 y 1843 estudió teología y entró como novicio el 13 de julio de 1841 siendo ordenado el 18 de octubre de 1848 en San Juan de Cuyo.

Pronunció su primer sermón el 4 de octubre de 1851 en la fiesta de San Francisco de Asís, a la edad de 25 años.

Fue el 9 de julio de 1853 cuando el R. P. Fray Mamerto Esquiú, Lector de la Orden de San Francisco en Catamarca, pronunció un discurso con motivo de la jura de la Constitución de las trece provincias argentinas y el 28 de marzo de 1854 pronunció otro sermón con motivo de la instalación de las autoridades federales de la Nación Argentina.

Cuando el gobierno nacional tuvo noticias de estos dos grandes discursos dictó el decreto que, al decir del doctor Avellaneda, fue la pila bautismal de la gloria del gran orador, ya que se lo llamó el Orador de la Constitución, comparándolo con Bossuet y Lacordaire.

Luego de un viaje por Europa y Asia regresa a su provincia natal y es elegido convencional por el departamento de Valle Viejo, para reformar la Constitución provincial. Colocado primero en la terna por el Senado Nacional, para ocupar el obispado de Córdoba, renuncia, pero como ya se le había pedido la investidura al sumo pontífice, no se le aceptó.

El 27 de diciembre de 1879 parte de Catamarca para Buenos Aires y el doctor Nicolás Avellaneda le comunicó que el Papa no sólo le había rechazado la renuncia sino que le imponía que lo aceptara. Esquiú lo aceptó y el 6 de enero de 1880 prestó el juramento eclesiástico. El 12 de diciembre del mismo año fue consagrado obispo en el templo de San Francisco de Buenos Aires. Era tal su humildad que se le obligó a calzar zapatos y a cubrir sus hábitos con los distintivos de prelado.

Su último sermón lo pronunció el 1º de enero de 1883 en el templo de Santo Domingo, de La Rioja. Estando grave continúa viajando y el 10 de enero en la Posta de Suncho, departamento de La Paz, apenas podía levantar sus nobles manos para bendecir a la muchedumbre que se había congregado para saludarlo. A las tres de la tarde expiró, según sus deseos, en tierra catamarqueña.

La influencia que un hombre de ciencia, de virtud, y de elocuencia excepcionales que ejerce sobre el medio en que actúa es incalculable y no hay inteligencia capaz de dar la medida de ella.

Catamarca tiene, pues, un deber que cumplir respecto al ilustre franciscano y, según el esfuerzo que haga dará la medida del grado de civilización que ha alcanzado.

Honrando la memoria y tenerlo en nuestra tierra es uno de los más grandes anhelos de los catamarqueños, de quien hizo tanto desde el púlpito, la cátedra, la tribuna del legislador y del periodista difundiendo así saludables verdades sobre un pueblo que tanto las necesitaba para orientar su existencia, contribuyendo así en pro de la organización nacional.

Genaro A. Collantes.

—A la Comisión de Legislación General.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Judicial de la Nación, por intermedio de sus órganos competentes, se expida a la mayor brevedad sobre la masacre ocurrida en la sucursal del Banco Popular Financiero de la Ciudad de Río IV el día 16 de septiembre de 1987.

Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos próximos a cumplir el segundo aniversario de la masacre perpetrada en el Banco Popular Financiero de la ciudad de Río Cuarto. El asesinato de cinco (5) empleados bancarios enlutó a toda la ciudad y tendió un manto de dolor y estupor sobre los habitantes de la Nación, que hoy viven el temor de que también se tienda un manto de olvido, pues aún está expectante de que la justicia clarifique y se expida sobre los culpables del hecho. Es inadmisible que este incalificable suceso, cuya repercusión aún está presente en la memoria popular, continúe sin resolución.

La consolidación del sistema democrático, que hemos comenzado a transitar desde hace seis años, reclama como una de sus bases la fe en la justicia y en la celeridad de sus decisiones. Hechos como el que nos ocupa no deben quedar impunes, pues la memoria de los fallecidos, sus familiares y la sociedad toda exige de nuestra preocupación e interés.

Es por las razones apuntadas que solicitamos al Poder Judicial que dictamine con celeridad.

Humberto J. Roggero.

—A la Comisión de Legislación Penal.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el Campeonato Argentino de FUN que se llevará a cabo entre los días 7 y 15 de octubre del corriente año en aguas del golfo Nuevo, con un recorrido de 70 kilómetros de navegación, que unirá Puerto Pirámides con Puerto Madryn en la provincia del Chubut.

Julio Badrán. — Juan C. Taparelli. — Miguel C. Nacul. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impulso integral a todas las expresiones del deporte es insoslayable en una sana política deportiva. Cada región del país debe sentirse integrada y respetada en el fomento de aquellas disciplinas deportivas que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inician y desarrollan como consecuencia de las características y condiciones naturales de cada región.

Tal es el caso de la provincia del Chubut, que se halla empeñada en promover la práctica de todas aquellas disciplinas deportivas de la península de Valdés y su entorno ecológico. La práctica de FUN nuclea a deportistas de todo el ámbito nacional y exhibe un crecimiento a nivel internacional.

Por otra parte debe señalarse que el apoyo a eventos como el mencionado trasciende el ámbito deportivo, afecta y se vincula estrechamente a la actividad turística de la región, que es de vital trascendencia económico-social para la provincia del Chubut, y para todo el país.

Julio Badrán. — Juan C. Taparelli. — Miguel C. Nacul. — Ramón F. Giménez.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes arbitre los medios, mediante licitación, concurso, o el modo más idóneo para explotar el transporte de carga entre Yacuiba (Bolivia) y Buenos Aires sobre la base de una velocidad promedio de 65 kilómetros por hora realizando para este fin las rectificaciones indispensables en el recorrido, acondicionamiento de las vías, la mayor eliminación de pasos a nivel, reubicación de estaciones de cargas, realizando previamente los estudios técnicos y económicos de los trabajos correspondientes.

Gabriel A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se justifica por los siguientes motivos: las actuales condiciones de las vías y del material rodante solamente permiten lograr una velocidad promedio ligeramente superior a los 20 kilómetros por hora, de modo que el transporte de productos perecederos es imposible realizarlo mediante el ferrocarril. Esta circunstancia ha dado preeminencia al transporte mediante camiones, cuyo costo operativo es socialmente caro por cuanto su consumo de combustible es mayor.

Como referencia a lo expresado cabe citar que a través de reiteradas verificaciones realizadas en el tramo El Tala, límite entre Tucumán y Salta, y Río de las Piedras (Salta), se ha obtenido, que diariamente se dirigen hacia el norte más de 300 camiones y cifras semejantes se registra para la corriente contraria.

Celeridad en el transporte de grandes tonelajes de productos tanto perecederos como imperecederos.

Disminución del costo de transporte, por lo menos desde el punto de vista del país porque se consumirá menos combustible.

Constituirá una expresión concreta de integración panamericana, ya que vincularía de un modo eficaz a Yacuiba, boca de salida de numerosos productos de la extensa y rica área boliviana constituida por Tarija, Chuquisaca, Santa Cruz y el Beni, zona que se encuentra en desenvolvimiento. A su vez facilitaría el ingreso de productos argentinos, tanto industriales como del agro.

Permitirá la activación y mayor desarrollo de las economías regionales, especialmente las correspondientes a la zona comprendida entre Tucumán y Yacuiba.

Desarrollo y mayor afincamiento de la población de la región norteña, como consecuencia de las mayores posibilidades de trabajo que ofrecería la actividad que generará el desarrollo regional.

La mejor y más ágil conexión de la región mediante una línea ferroviaria como la que se auspicia, constituirá una forma práctica para afianzar el reiterado anhelo del Norte Grande, el que hasta la fecha solamente ha servido para justificar el turismo oficial.

Una razonable estimación de las posibilidades de cargas de este ramal lleva a prever que la capacidad de cada tren de carga que parte desde el extremo norte estará cubierta antes de la estación General Güemes (Salta); en efecto los camiones (más de 300 diarios) que hacen transporte, sus respectivas cargas se originan entre Embarcación (Salta) y la Mendieta (Jujuy), siendo los productos transportados: verduras, frutas, azúcar, papel, madera, etcétera.

Suponiendo que únicamente 150 camiones sean sustituidos por el ferrocarril, se tendría un peso aproximado de 3.000 toneladas, el cual equivale a 120 vagones ferroviarios diariamente. A este tonelaje hay que sumarle los productos provenientes de Yacuiba hasta Embarcación, los cuales en la actualidad ocupan dos trenes diarios. Es decir, que por día estarán desplazándose 5 trenes.

Sin duda, por la evolución económica de la extensa región boliviana citada al comienzo y por el desarrollo de la zona argentina, y Yacuiba, la frecuencia de trenes de carga se incrementará relevantemente en el futuro.

La realización de los trabajos necesarios para acondicionamiento del tramo ferroviario para satisfacer las condiciones de agilidad, eficiencia y seguridad, debe llevarse a cabo de la forma más rápida, de modo que al cabo de tres años esté en funcionamiento. Esta tarea ocupará una significativa cantidad de personas constituida por profesionales, técnicos, obreros, etcétera. Permitirá, sin duda, aprovechar experimentados profesionales y otro valioso personal que se halla en Ferrocarriles Argentinos.

La forma de llevar a cabo esta iniciativa de un modo rápido sería mediante un concurso de carácter nacional e internacional, para la realización de todos los trabajos que comprenda la puesta en condiciones de toda la infraestructura y la explotación del servicio por un período a establecerse.

Gabriel A. Martínez.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, reglamente el artículo 45 de la ley 23.549, estableciendo la zonificación del territorio nacional para la fijación de precios diferenciados de combustibles líquidos, con la indicación de las diferencias porcentuales para cada una de ellas, respecto a la zona no promocionada.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.549, en su artículo 45 contiene un claro mandato en cuanto a la zonificación del territorio nacional para la fijación de precios diferenciados de los combustibles líquidos, basados en criterios económicos especiales.

No se trata aquí de establecer subsidios, sino de aplicar conceptos bien claros, que en definitiva orienten a destrabar situaciones de injusticia y de tal forma liberar potenciales riquezas para beneficio del país todo.

Estos criterios no son nuevos, tienen antecedentes, y están basados en principios de justicia, equidad y solidaridad. Menciono que para combustibles líquidos existen precios diferenciados, pero con lo propuesto se busca perfeccionar su implementación, que hoy adolece de falencias importantes. Para los servicios de gas natural existen también precios diferenciados y aquí sí una adecuada zonificación. Las tarifas aéreas de cabotaje también cuentan con tarifas preferenciales para vuelos de larga distancia. Todo ello responde a la intención y necesidad de promoción para determinadas zonas del país.

Debemos convenir que es imperativo tener y mantener en nuestro país criterios de promoción, fundados en los principios mencionados y en ocasiones complementados por razones más particulares, como pueden ser las geopolíticas. Esto, entiendo, es ampliamente compartido.

Sabemos bien los argentinos que buscamos afanosamente los mecanismos para eliminar una estructura colonial que aún persiste y que recién percibimos en su real y cruda dimensión cuando nos ubicamos lejos de la gran urbe, en zonas que sufren las consecuencias de esta paralizante realidad y donde nos desespera ver esa Argentina potencial, con sus riquezas y posibilidades dormidas. Sólo con medidas de promoción serias y de visión global del país, podremos revertir esta situación.

La demasiada frecuente influencia del criterio centralista de algunos funcionarios se evidencia cuando durante el proceso de actualización periódica de los precios de combustibles líquidos, por imperio de la inflación, sigilosamente se agrega a la región beneficiada con precios preferenciales, zonas de la provincia de Buenos Aires, y otras, que bien pueden merecer una preferencia, pero ésta no puede equipararse a la región inicialmente beneficiada (la Patagonia).

Y descubrimos otra realidad. Dije que había antecedentes de precios diferenciados de combustibles y tarifas aéreas que con similiar criterio benefician a los trayectos más largos, es decir las zonas más alejadas y/o aisladas; su implementación se originó en el saludable criterio de funcionarios con visión global del país. Estos precios y tarifas sufrieron los periódicos ajustes por la inflación y ocurre que analizando la evolución de los mismos, encontramos que funcionarios, seguramente con criterios menos globales o influenciados por una mentalidad capitalina, redujeron como por descuido los porcentajes iniciales de dichos beneficios promocionales. Vale el ejemplo de la bonificación de la nafta común que al 1º de agosto de 1984 era del 21 % y al 7 de junio de 1989 del 6,29 %; kerosene del 51 % al 37 %; gasoil del 9,8 % al 7,35 % en igual período. Lo mismo ocurrió con la bonificación de las tarifas aéreas, quedando el beneficio actual en niveles poco significativos.

Esta realidad, es la que sugiere la necesidad de que la zonificación y los correspondientes porcentajes de beneficio sean establecidos por decreto nacional y de tal forma evitar la discrecionalidad del funcionario de turno para aplicar un criterio personal respecto a tan delicada cuestión.

El criterio sustentado de establecer zonas y fijar precios diferenciados para combustibles líquidos, no contraviene de ninguna forma un sano juego de la oferta y la demanda en un marco de la natural competitividad que los productos tanto primarios como procesados deben enfrentar para llegar a los centros de consumo. Por el contrario, son precisamente medidas que posibilitan el acceso a quienes soportan las trabas de una aún injusta distribución de la población, infraestructura y recursos en nuestro país y de esta forma contribuyen para impulsar su reordenamiento.

Como conocedor de una realidad patagónica y su postergación, pero también convencido del rol protagónico que esta región puede y debe jugar en el futuro para cambiar la fisonomía de nuestro país, creo que una reglamentación adecuada del artículo 45 de la ley 23.549, debe contener la diferenciación correspondiente de precios para esta región y ser a su vez gradual dentro de ella.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación urgente del presente proyecto de declaración.

Bernhard Kraemer.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que se mantenga a la ciudad de Bahía Blanca como subsede del Mundial de Básquetbol a realizarse en la República Argentina en el año 1990.

Dámaso Larraburu. — Mirta L. Fernández. — Vicente Ferrer.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En agosto de 1990 se realizará en la República Argentina el Campeonato Mundial de Básquetbol, habiendo sido desginada por el CEMBA 90 como una de las sedes, la ciudad de Bahía Blanca.

El básquetbol en Bahía Blanca, es simplemente la pasión popular de toda una ciudad y su gran zona de influencia nacional por un deporte que, como ningún otro, a lo largo de seis décadas le diera a su comunidad el brillo, la jerarquía y la trascendencia nacional e internacional pocas veces imaginable.

Excediendo fronteras propiamente en el mundo deportivo entero, se la conoce a Bahía Blanca como la auténtica "capital del básquetbol", mérito sin duda de muchos y fecundos años de trabajo, que no supieron de pausa desde que en 1929 un grupo de visionarios fundara la Asociación Bahiense de Básquetbol y que, en su devenir histórico, encontrara en su camino a calificados dirigentes. Todos supieron engrandecer con su trabajo y dedicación, la gran tarea directriz y ejecutiva que sólo los hombres realmente probos y honestos puedan realizar.

Tras ese a veces anónimo y titánico esfuerzo y salvando todos los escollos que las distintas épocas del país fueron presentando, el básquetbol bahiense fue creciendo institucionalmente a la par de comenzar a ganar enorme jerarquía en lo deportivo, mientras que sus primitivos y originales escenarios de juego fueron adecuándose a las nuevas épocas. Se creó así una infraestructura quizás única en su tipo en todo el país, con el accionar de una asociación capaz de mantener una competencia interna que, semanalmente reúne a miles de jóvenes deportistas.

Logros deportivos de ribetes espectaculares a todo nivel, tanto en el plano nacional como internacional, visita de calificadas selecciones extranjeras y jugadores que asombraron y aún asombran por su capacidad de juego en mil noches memorables para el básquetbol del país vistiendo la casaca nacional, pretenden reflejar aquí en muy pocas palabras la gloria del baloncesto bahiense, ya que demasiado extenso sería enumerar hombres y hechos de tantos dirigentes y jugadores que hicieron grande este sentimiento, que es verdadera pasión del pueblo de Bahía Blanca.

Y es así, entonces, que hoy nuevamente el desafío nos convoca a los bahienses para otra gran empresa, quizás la de máximo nivel por tratarse nada más y nada menos que de un torneo mundial. La ciudad de Bahía Blanca, al sur de la provincia de Buenos Aires, constituye una de las diez ciudades más importantes de la República Argentina, ya por el número de sus habitantes, por su potencial industrial y su histórica relevancia agropecuaria. Su excepcional ubicación geográfica, a menos de cien kilómetros de los recursos naturales tradicionales: mar y sierras, unida a inmejorables vías de comunicación y eficientes medios de transporte, la convierten en un magnífico atractivo turístico.

Por todo ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dámaso Larraburu. — Mirta L. Fernández. — Vicente Ferrer.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia el ataque a la organización sindical de los trabajadores petroleros del Estado, por parte de la Unión Industrial Argentina al fijar su posición sobre política petrolera.

Y expresa su solidaridad y reconocimiento al Sindicato Unidos Petroleros del Estado, que aquilata desde sus orígenes una encendida lucha en defensa del petróleo, lo que constituye una clara vocación de servicio para salvaguardar altos intereses nacionales.

Jorge H. Zavaley. — Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de agosto del corriente, en la página 17 de "El Cronista Comercial", aparece una nota titulada "La UIA contra el SUPE", en la cual se comenta sobre un documento de la Unión Industrial Argentina referido a la política petrolera.

Al margen de elogiosos comentarios al respecto de una supuesta política de hidrocarburos a implementar, la declaración de la entidad empresaria sostiene que "sorprende la reticencia del sector sindical para adherir a dicha política".

Indudablemente le resultará sorprendente a la Unión Industrial Argentina que el Sindicato Unidos Petroleros del Estado sea reticente, porque nunca les habrá importado como ahora la posición del gremio de los petroleros estatales.

Durante el proceso militar se diezmaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales bajo el pretexto de aumentar y optimizar la producción y por supuesto alcanzar niveles de eficiencia y rentabilidad; para aquel entonces la Unión Industrial Argentina no tenía conocimiento o pasaba por un momento de distracción, porque el Sindicato Unidos Petroleros del Estado, a pesar de las restricciones que el régimen imponía a los que se oponían, denunciaba tal política.

Resulta una constante histórica que siempre, bajo el "loable" pretexto de aumentar los niveles de producción, los sectores interesados y sus socios propician la transferencia de producción del sector estatal al sector privado.

Para corroborar lo anteriormente expresado, basta recordar que mediante el traspaso de yacimientos descubiertos, desarrollados y explotados por la petrolera estatal durante el proceso militar en cuatro años de gestión, se aumentó la producción de crudo por contratos en un 68 %, y en igual período se redujo la producción por administración en un 4 %. En el mismo lapso en el que se incrementaba la participación del sector privado en los porcentajes referidos, se endosaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales una deuda de 5.000 millones de dólares.

Esta política depredatoria era resistida por todos los trabajadores nucleados en el Sindicato Unidos Petroleros del Estado y los sectores políticos comprometidos con la causa nacional popular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No podemos admitir que se enmascaren intenciones y al mismo tiempo se descalifique en tono autoritario a quienes piensan distinto. No dudamos de que el tema central de debate es el de la distribución de la renta petrolera, y por supuesto deben participar del mismo todos los sectores que hacen a la vida nacional, sin exclusiones de ningún tipo, tal cual lo exige nuestra lograda Argentina democrática.

Sirva el presente proyecto de declaración como un justo reconocimiento a los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que en su constante lucha muchas veces depusieron reivindicaciones de tipo salarial con el loable propósito de defender el patrimonio nacional, tratando de asegurar el control del Estado en el manejo racional de estos recursos no renovables de carácter estratégico.

Jorge H. Zavaley. — Luis E. Osovnikar.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, adopte los recaudos a efectos de gestionar a la brevedad la implementación del documento único binacional (cédula migratoria) que permita el fluido tránsito vecinal regional de sus pobladores, entre la República Argentina y la República del Paraguay.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el inicio del gobierno constitucional democrático en nuestro país, en diciembre de 1983, se desarrolló una política exterior nacional tendiente a consolidar la integración con los países latinoamericanos, conscientes de que toda acción conjunta orientada en tal sentido, constituye el principal instrumento que tiene nuestra región para enfrentar el reto de la actual coyuntura internacional y para disminuir la brecha que nos separa del mundo desarrollado.

A través de importantes negociaciones diplomáticas, se concretaron el Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de la Argentina y Chile (Ciudad del Vaticano, 29 de noviembre de 1984); se ratificó el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay (26 de septiembre de 1986); el Acta para la Integración Argentino-Brasileña y 12 protocolos del 29 de julio de 1986; Acta de Colonia, de Integración Argentino-Uruguaya en lo económico del 19 de mayo de 1984, y reafirmada por el Acta de Olivos del 22 de febrero de 1986; convenios de integración económica, científica o de turismo firmados con las Repúblicas de Cuba (25 de septiembre de 1986); Estados Unidos Mexicanos (25 de septiembre de 1986); Convenio de sede entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y al Cultura (20 de julio de 1988), y la decidida participación argentina en Contadora, entre otros.

En el marco de este contexto integracionista, se inscribe el presente proyecto sobre relaciones binacionales entre la República Argentina y la del Paraguay sobre creación de un documento único, cédula migratoria, que permitirá, a partir de su instrumentación, el fluido tránsito vecinal regional de sus pob'adores.

Esta iniciativa reconoce, entre sus antecedentse legislativos, proyectos de declaración de igual tenor de los diputados nacionales doctor Rodolfo Parente (expediente 2.456-D.-88) y don Néstor Golpe (expediente 2.457-D.-88), sobre concreción de un documento único para el tránsito vecinal regional entre la República Argentina y la República del Uruguay, ambos ya aprobados por las comisiones de Re'aciones Exteriores y Culto y Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Así como también, cabe mencionar en este sentido el proyecto de declaración del diputado nacional doctor Jorge P. Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo establezca negociaciones conducentes al celebrar un tratado internacional con la República Oriental del Uruguay, a los efectos de que ambos pueblos invistan una nacionalidad única llamada rioplatense, conservando su independencia y soberanía (expediente 26-D.-1988).

En lo concerniente a las relaciones argentino-paraguayas, la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación creada entre ambos países, acordó impulsar los denominados comités de frontera, estableciéndose los de Posadas-Encarnación, Clorinda-Colonia Falcón, Formosa-Alberdi, Puerto Bermejo-Pilar e Itatí-Itacará.

Estos comités que funcionan en América latina desde 1978, son organismos oficiales tendientes a promover la cooperación y el desarrollo regional en las áreas de frontera y a proporcionar soluciones ágiles y pragmáticas a los problemas del tráfico fronterizo de personas y bienes, así como también propender al intercambio turístico, cultural, deportivo, artístico, y al desarrollo de las comunicaciones, al igual que la consideración de temas relativos a salud y educación sanitaria, agricultura, comercialización conjunta, problemas relacionados con las inundaciones y catástrofes comunes, aspectos de drogadicción, tráfico ilícito de estupefacientes y robo de automotores.

No obstante la amplitud de fines propuestos y la necesaria intervención de grupos locales en la ejecución de los mismos, dichos organismos se caracterizaron por una tendencia al manejo de los asuntos de integración y cooperación a nivel de los gobiernos centrales, dificultando así, muchos de los trámites a que se hallan sujetas las personas que realizan el tránsito fronterizo.

Las fronteras se convierten entonces en áreas de restricción, diferenciación y de resoluciones *sui generis* de las contradicciones políticas, económicas de los países limítrofes. Su funcionamiento en oportunidades desordenado y hasta caótica, origina frecuentes tensiones: contrabando, migración ilegal, entorpecimiento del transporte.

Es preciso revertir tales situaciones, en gran medida consecuencia de teorías ya superadas, que consideraban las fronteras como áreas de conflicto, y de argumentaciones que asocian toda actividad en la región con hechos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

delictivos, reconociendo a sus pobladores el mérito de haber contribuido a afianzar la soberanía nacional, proporcionándoles los medios que les permitan vivir dignamente y facilitando su movilidad y relaciones con sus hermanos de países limítrofes.

Esta iniciativa legislativa intenta, pues, y en parte brindar algún soporte a esta nueva visión socio-política y económica de las zonas de frontera, y al igual que las que le antecedieron, de seguro, ha de contar con el apoyo de esta Cámara.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos la sanción del presente, haciendo votos para que la misma halle su debida acogida en el Poder Ejecutivo nacional, revalorizando a las poblaciones fronterizas, a su estilo propio de vida, a su comercio y relaciones sociales que se desarrollan en gran medida fuera del contexto de las reglas jurídicas que se les imponen por ser las mismas insuficientes y no reflejar su realidad cotidiana.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, disponga la ejecución de las obras necesarias para posibilitar la habilitación de una balsa vehicular entre la localidad de Puerto Fotheringham, Colonia Cano, en la provincia de Formosa y la ciudad de Pilar, en la República del Paraguay.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la profunda crisis económica que soporta nuestro país, resulta innecesario reiterar la urgencia en estimular las relaciones económicas internacionales, a fin de promover la expansión productiva local y regional, alcanzando así a través del ingreso de divisas, una mayor tasa de crecimiento, el mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción creciente de las necesidades sociales básicas.

Son estas las razones fundamentales que motivan el presente proyecto, el que también responde a antiguas aspiraciones del pueblo formoseño.

El 26 de abril de 1989, se reunieron en la zona de obras de la represa de Yacyretá, el entonces presidente de la República Argentina, doctor Raúl Ricardo Alfonsín y el presidente de la República del Paraguay, general de división don Andrés Rodríguez, quienes suscribieron una declaración conjunta en la que se estableció, entre otros compromisos asumidos, la habilitación futura e inmediata de una balsa vehicular entre las localidades de Puerto Fotheringham, Colonia Cano, República Argentina y Pilar, República del Paraguay.

Así, en la página 3, párrafo 18 de la citada declaración, se resuelve "...adoptar las medidas conducentes a facilitar el cruce fluvial de personas y vehículos entre la ciudad de Puerto Fotheringham (República Argentina) y Pilar (República del Paraguay) y permitir el ingreso y egreso hacia y desde territorio argentino de personas y vehículos que circulen entre localidades paraguayas".

Por su parte, la República del Paraguay ya dio principio de cumplimiento a lo acordado, aportando la balsa "Villa Florida", que llegó a la ciudad de Pilar el 10 de agosto del corriente año, encontrándose en la actualidad amarrada en la costa paraguaya.

Ya en el año 1981, la Administración Nacional de Aduanas por resolución 4.661/81 procedió a la habilitación del paso internacional en tratamiento, estableciendo un control aduanero en el mismo, el que se mantuvo hasta 1983, oportunidad en la que debió ser inhabilitado por causa de las inundaciones que afectaron la zona.

Posteriormente en 1986, por resolución 2.868/86 de la Administración Nacional de Aduanas, se reanudó el control aduanero y se rehabilitó el paso fronterizo para personas y mercaderías destinadas al uso personal.

En el año 1987 se finalizó la construcción de una vivienda, tipo lacustre, a 9 metros del área de inundación, para el personal aduanero, la que consta tan sólo de un espacio físico para oficina de aduana, tres dormitorios, baño y cocina.

Asimismo, y a fin de propiciar una constante comunicación entre la localidad de Puerto Fotheringham, Colonia Cano y la ciudad de Formosa, se instaló una radio VLU, con enlace directo a la red de la Casa de Gobierno de dicha ciudad.

Son éstas algunas de las obras realizadas por el gobierno de la provincia de Formosa, con la sola finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos del pueblo formoseño, consciente de que a partir de ellas, por más pequeñas o rudimentarias que parezcan, se inicia el camino hacia la transformación de una región, modificándose la fisonomía social y económica de las poblaciones beneficiadas, tras lo cual hacen su aparición los servicios, la educación, la salud y el arraigo del hombre a la nueva oportunidad que se le ofrece.

Finalmente, el 10 de mayo de 1989, la Administración Nacional de Aduanas, por resolución 1.014/89, delegó a la Prefectura Naval Argentina, provisoriamente, el control del tráfico fronterizo de mercaderías que se realiza en el resguardo de Colonia Cano.

En este sentido, y en razón de la importancia que el normal funcionamiento del mismo implica para los pobladores de la provincia de Formosa, como así también para los de la ciudad vecina de Pilar, el gobierno provincial decidió iniciar obras tendientes al mejoramiento de la ruta provincial 9 y a la construcción de la infraestructura requerida para el desarrollo del tráfico fronterizo.

De inmediato la Dirección Provincial de Vialidad inició el mejoramiento de la ruta provincial 9, en una extensión de 30 kilómetros, desde General Mansilla hasta Colonia Cano, realizando diversas obras maestras, en virtud de su carácter anegadizo; lo que requiere trabajos de alcantarillado para el drenaje de agua. Los mismos deben ser efectuados en forma constante a fin

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de evitar la intransitabilidad, siendo imposible por ahora, su pavimentación en razón del alto costo que ello implica.

No obstante la labor realizada, el paso internacional, no reviste en la actualidad las condiciones que el eficiente desenvolvimiento del tráfico fronterizo exige, siendo necesario aún:

a) Contar con la intervención de todos los organismos competentes al efecto, tales como: Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, Superintendencia de Fronteras, Dirección Nacional de Puertos y Secretaría de Intereses Marítimos;

b) Proveer los medios necesarios a fin de finalizar la construcción de la infraestructura edilicia requerida;

c) Construir el muelle de atraque de la balsa, etcétera.

Al respecto, cabe puntualizar, que el gobierno de la provincia de Formosa solicitó a la Prefectura Naval Argentina el reflotamiento del pontón y pasarela de Puerto Pilcomayo, el que mediante un reacondicionamiento puede ser colocado en forma definitiva en Colonia Cano; así como también la destrucción por demolición del pontón y pasarela hundidos en Colonia Cano, que obstruirían el atraque de la balsa.

Son estos algunos de los múltiples aspectos que contempla el proyecto estructural originario, mucho más ambicioso, que prevé además la construcción de un edificio aduanero, playa de estacionamiento para vehículos, instalaciones diversas para la prestación de servicios a las personas en tránsito, entre otros, lo que nos conduce a solicitar la unión de esfuerzos para finalizar los trabajos faltantes, pues ello redundará en definitiva, en beneficio de la provincia de Formosa y por ende de nuestro país.

Por último, deseamos señalar que el presente proyecto se inscribe en el marco de otra serie de iniciativas que hemos propiciado y que intentan proveer al desarrollo de la provincia de Formosa, teniendo en cuenta su carácter de provincia fronteriza y de las implicancias geopolíticas que de ello se derivan. Entre otras, podemos citar:

—Proyecto de declaración por el que solicita al Poder Ejecutivo nacional la construcción de un acceso a la localidad de El Remanso, departamento de Bermejo, provincia de Formosa, desde la ruta nacional 86, en progresiva 1.643, hasta el límite internacional con la República del Paraguay. Expediente 86-D.-87, Orden del Día Nº 576 del 5 de septiembre de 1988, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la 38 reunión de la 14 sesión ordinaria del 22 de septiembre de 1988, Diario de Sesiones, página 5141.

—Proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la realización de los estudios de ingeniería para el proyecto de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1.755, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, en adelante a los efectos de poder lograr la conexión con la provincia de Salta y la integración del Nordeste con el Noroeste Argentino. Expediente 2.492-D.-88 del 8 de septiembre de 1988, Orden del Día Nº 726 del 21 de septiembre de 1988, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la 41º reunión de la 14ª Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 1988. A cuyos fundamentos remitimos.

—Proyecto de declaración, presentado el 10 de octubre de 1988, por el que se peticiona al Poder Ejecutivo nacional que a través de los organismos competentes disponga la construcción de los tramos de la ruta Nacional 81, desde la localidad de Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, hasta la localidad de Coronel Juan Solá, en progresiva 1.740, en la provincia de Salta. Expediente 3.230-D.-88, Orden del Día Nº 848 del 26 de octubre de 1988. Remitiendo también en esta ocasión a los fundamentos en él invocados.

—Proyecto de ley de comercio de frontera, iniciativa ésta de gran trascendencia en razón de que a través de la misma se intenta regular jurídicamente las relaciones de intercambio de bienes de poblaciones fronterizas con vecinos extranjeros, enmarcando legalmente operaciones comerciales de muy diferente carácter, condicionadas por situaciones muy disímiles, con intereses sectoriales propios, y distintos grados de desarrollo económico, próximas o no a centros de producción nacionales con mayores o menores posibilidades de comunicación, y fronterizas con poblaciones extranjeras de expansión industrial y productiva muy irregular y consecuente diversidad de costumbres negociables. Presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 8 de septiembre de 1988, Trámite Parlamentario Nº 92 (expediente 2.484-D.-88).

—Finalmente debemos mencionar al proyecto de declaración que antecede al presente, el que se inserta en la línea de acción que hemos emprendido, tendiente a lograr la consolidación de las relaciones con la hermana República del Paraguay, en lo referente a intercambio comercial, cultural, educativo y social. Por el mismo se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes adopte los recaudos necesarios, a efectos de gestionar a la brevedad la implementación del Documento Unico Binacional (cédula migratoria) que permita el fluido tránsito vecinal regional de sus pobladores, entre la República Argentina y la República del Paraguay.

En virtud de los fundamentos expuestos y los que de corresponder se expresarán en comisión y ante la Honorable Cámara de Diputados, en oportunidad de su tratamiento, es que recurrimos una vez más a la sensibilidad de los demás miembros de la misma, tantas veces puesta de manifiesto, para la consideración y aprobación de esta iniciativa, con el convencimiento de la necesidad, prudencia y justicia del pedido.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, proceda a ampliar las partidas presupuestarias asig-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nadas al Instituto Forestal Nacional a fin de poder cumplimentar el Plan Forestal Nacional en vigencia por la ley 21.695.

Cleto Rauber. — Diego F. Brest. — Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado nacional, por mandato de la ley 21.695 y a través del IFONA es el encargado de implementar programas de promoción de las actividades forestales, hecho que crea una obligación contractual entre éste y los particulares que solicitan acogerse a dicho plan.

El proceso inflacionario manifiesto en estos últimos meses ha complicado notablemente la problemática de la vigencia del presupuesto nacional y de esta manera se ha afectado sensiblemente la asignación de partidas, como en este caso. Es indudable que existen otras prioridades, como ser salud, educación, acción social entre otras, pero no debemos desconocer también que el recurso forestal es precisamente un generador de recursos económicos y laborales que no podemos descuidar; lo que le confiere rango de verdadera inversión del Estado en la economía del país.

Atento a lo expuesto precedentemente, basten tal vez algunas cifras para ilustrarlo: de acuerdo a los compromisos contraídos por el IFONA a partir del mes de abril del presente año hasta el 31 de julio, de acuerdo a las presentaciones de los certificados de obra correspondientes a los planes de los años 1984-1988 alcanza la suma de ₳ 1.363.653.800 actualizados al 31 de julio de 1989 por una superficie de 12.341 hectáreas, distribuidas principalmente entre las provincias de Misiones, Corrientes, Buenos Aires, Entre Ríos y Mendoza.

De acuerdo con la proyección histórica en la presentación de dichos certificados, se concluye que la cifra es insuficiente para asumir los compromisos adquiridos, estimándose una cifra de ₳ 2.200.000.000 para poder cumplimentarlos.

Esta falta de pago de dichos compromisos tiene un triple efecto.

En primer término se perderían plantaciones realizadas durante los dos últimos años por una superficie de aproximadamente 60.000 hectáreas debido al abandono por falta de mantenimiento establecido en los planes vigentes.

En segundo término se plantea la posibilidad inminente de juicios contra el IFONA por la falta de pago de éste hacia los beneficiarios de los planes ya pactados.

Por último, la pérdida de credibilidad que se hará manifiesta en el sector forestal. Si bien esto último no es grave hoy, sí lo será en el futuro inmediato, hecho que acarreará perjuicios en materia de aportes al PBI y el crecimiento económico e industrial.

Cleto Rauber. — Diego F. Brest. — Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declarara de interés nacional la VII Bienal Internacional de Educación por el Arte y el VII Encuentro Internacional de Expertos en Educación por el Arte, que se llevarán a cabo en la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires) del 18 al 30 de octubre de 1989, organizados por el Instituto Municipal de Educación por el Arte.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Municipal de Educación por el Arte (IMEPA) de la ciudad de Avellaneda, cumple veinticuatro años de tarea docente destinada a producir la educación de niños y jóvenes por los caminos del arte.

Desde hace quince años viene realizando como complemento de su tarea educativa y cultural bienales argentinas e internacionales de arte infantil y juvenil. Cada dos años miles de niños y jóvenes argentinos y del extranjero remiten sus obras en las que plasman con originalidad su mundo y sus vivencias.

Los trabajos que se reciben han ido conformando el archivo y repositorio más importante del país, que es un centro de investigación de indudable valor, abierto a todos los educadores por el arte del país.

Este año, entre el 18 y el 30 de octubre se llevará a cabo la VII Bienal Internacional que contará con la participación de 50 países de todo el mundo. Centenares de obras se expondrán destacándose que estas bienales no son competitivas, sino que pretenden mostrar el amplio panorama de la creación infantil y juvenil.

Coincidentemente se efectuará el VII Encuentro Internacional de Expertos en Educación por el Arte al que asistirán especialistas de todo el país y del extranjero.

Será sin duda un acontecimiento cultural relevante que requiere el auspicio de esta Honorable Cámara y que sea declarado de interés nacional.

José G. Dumón.

—A la Comisión de Educación.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, se dirija a los directorios de las empresas del Estado que prestan servicios públicos —ENTEL, Gas del Estado, SEGBA, etcétera a fin de que contemplen la posibilidad de aplicar una tarifa reducida a los clubes deportivos, culturales y otros similares sin fines de lucro y con escasos recursos.

Lorenzo A. Pepe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de una emergencia económica, ha recurrido a nosotros la comisión directiva de la Asociación Mutual, Cultural, Social y Deportiva Fénix Club, sito en la calle Vallejos 4516, del barrio de Villa Devoto de esta Capital Federal. Esta está dada por el gran incremento que han sufrido las tarifas de los servicios públicos y las tasas municipales, en especial si consideramos que se trata de una entidad vecinal sin fines de lucro con poco más o menos de 300 socios, de los cuales 200 son jubilados y 50 menores.

El Fénix Club funciona en su local desde 1935 donde merced al esfuerzo de las distintas comisiones directivas que se sucedieron, fueron construyéndose las actuales instalaciones que hoy permiten solaz y esparcimiento no sólo a los niños y jóvenes, sino también a un importante grupo de la tercera edad.

Es de notar, que las escuelas de la zona usan libremente las instalaciones del club en forma gratuita, las que asimismo se facilitan para competencias deportivas intercolegiales y barriales.

Tal como puede comprenderse a través de lo narrado los recursos son escasos y la masa societaria con pequeños ingresos no está en condiciones de absorber un incremento en las cuotas, acorde con el de las tarifas, sin entrar a juzgar si éstas están o no justificadas.

Se trata aquí de la imposibilidad material de abonarlas y es por ello, señor presidente, para evitar la desaparición de una entidad con las características ya mencionadas, que solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Obras Públicas.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, destinara una partida con carácter de emergencia para el anexo de la Facultad Tecnológica Regional que funciona en la ciudad de Concepción en la provincia del Tucumán, a fin de permitir que el mismo pueda continuar sus actividades.

Julio S. Bulacio. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia del Tucumán en la ciudad de Concepción, zona sur de la misma, funciona desde los inicios de 1988 un anexo de la Facultad Tecnológica Regional de la Universidad Tecnológica Nacional orientado hacia la ingeniería mecánica y al que concurren en este momento más de 200 alumnos.

El mismo fue habilitado como resultado del esfuerzo de toda una comunidad que aspiraba a integrar a ella, una oferta educativa de nivel universitario que facilitase a los jóvenes continuar estudios a veces suspendidos por razones económicas agravadas por la distancia que los separa de la capital. La Universidad Tecnológica Nacional, autorizó su funcionamiento, resolviendo que durante 3 años el anexo debia ser totalmente sostenido por la comunidad.

El establecimiento funciona en el local de la ENET y por lo acordado viene siendo sostenido por la colaboración de padres e instituciones oficiales y el aporte de comercios de la localidad y de la zona sur, coordinados por una fundación constituida por vecinos y organizadas desde los inicios de las gestiones.

Esta modalidad permitió la subsistencia del establecimiento hasta la fecha; en estos momentos éstos se ven afectados por la situación de emergencia que vive el país y en especial Tucumán, donde cada vez es más difícil obtener de la comunidad los aportes necesarios que permitan afrontar los gastos que el funcionamiento del establecimiento demanda, haciendo en consecuencia peligrar su continuidad. Esto se agrava si se tiene en cuenta que los docentes designados son de la capital, debiendo reconocérseles pasajes y viáticos.

Creo, señor presidente, que se debe concurrir en apoyo del establecimiento para que el esfuerzo de la comunidad no fracase y pueda mantenerse en funcionamiento este anexo universitario, hasta tanto sean incorporadas sus necesidades al presupuesto de la Facultad Tecnológica Regional.

Julio S. Bulacio. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

—A la Comisión de Educación.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, considere la creación de una facultad de ciencias veterinarias —con especialidad en zonas áridas—, con asiento en la localidad de General Alvear, provincia de Mendoza, dependiente de la universidad anteriormente mencionada.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran deserción de jóvenes y familias del departamento de General Alvear, en la provincia de Mendoza, se debe entre otras cosas a que no cuenta con posibilidades de estudio, que satisfagan a los pobladores.

Al no contar con una carrera universitaria, se agudiza aún más la situación, debido a que los jóvenes deben emigrar a otros lugares y esto provoca el desmembramiento del grupo familiar, representando además un impedimento el factor económico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La importancia de la descentralización de estructuras únicas, entre otras cosas ayuda a afianzar la población y al desarrollo de las economías regionales.

El departamento de General Alvear es el marco indicado para la creación de esta facultad debido a que cuenta con: 1) 1.300.000 hectáreas dedicadas a la ganadería, con un 90 % con alambrado perimetral y títulos de propiedad y que un 75 % ya está en pie de trabajo con una estructura mínima. 2) Año a año el departametno es sede de la Feria Exposición Provincial del Ternero Mendocino (declarada de interés provincial), en las que se demuestra el progreso genético de los rodeos y el esfuerzo de los productores y hombres de campo. 3) Que en los últimos años ha habido un importante incremento en la comercialización de hacienda enviándose a ferias de otras provincias la cantidad promedio de 60.000 cabezas de ganado anuales.

La importancia en nuestro país de una facultad de ciencias veterinarias con especialidad en zonas áridas, se debe a que 211 millones de hectáreas sufren acentuados problemas de aridez.

Como antecedente podríamos citar el expediente H.C.D. 468/89 de General Alvear, por el cual se solicita la concreción en el departamento de una Facultad de Medicina Veterinaria.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Educación.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social se sirva proporcionar información referida al personal declarado cesante en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), Delegación Junín (provincia de Buenos Aires), en el mes de agosto próximo pasado, indicando el número total de agentes despedidos y si es que ha sido sin causa, alegando facultades de la Ley de Contrato de Trabajo, se exprese si se ha tenido en cuenta la grave situación en que se ha colocado a los trabajadores en estas circunstancias tan especiales que está viviendo la Nación. Se informe, asimismo, si las vacantes han quedado congeladas, y si no es así si han sido o serán cubiertas con nuevas designaciones.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Trabajadores del PAMI, que cumplían labores en la ciudad de Junín, han sido cesanteados en el mes de agosto próximo pasado alegando derechos a despedir sin causa. Un despido de estas características no puede compadecerse con el concepto concreto de la emergencia económica que ha sido objeto de pronunciamientos en leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, respondiendo a un proyecto del Poder Ejecutivo.

Los primeros en sufrir la emergencia son precisamente los trabajadores y al producirse despidos incausados, ni siquiera motivados en razones de economía, sacuden con su frialdad y conmocionan la sociedad, que asiste a una creciente ola de cesantías sin haberse dispuesto el congelamiento de vacantes lo que deja en claro el propósito de cesantear por meras razones de partidismo político, lo que ya creíamos superado luego de un gobierno como el surgido en las elecciones de 1983 que respetó los derechos de los trabajadores y fue fiel al mandato del artículo 14 bis de la Constitución, originado en una postura firme de los constituyentes de 1957, que respondieron así a un proyecto presentado por la Unión Cívica Radical.

Como nada se dice en los telegramas de despido conforme las informaciones que hemos recogido, aún esperamos que se trate de defectos solamente formales, por lo que en el proyecto de declaración que presentamos pedimos se informe debidamente si las vacantes se congelan, y si no es así, se informe si han sido o serán cubiertas con nuevas designaciones, en cuyo caso la proporción del atropello es mayúscula, y se apela a la sensibilidad democrática y social de las autoridades responsables para reponer esos trabajadores.

Jorge E. Young.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional (El desarrollo en la crisis) a llevarse a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Irma Roy. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación Altos Estudios Sociales (FAES) ha organizado para los días 2, 3 y 4 de octubre próximo el I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional, que sesionará en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires, y que cuenta con importantes auspicios, entre otros, el de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT).

La entidad organizadora, ha realizado una amplia convocatoria bajo el lema "El desarrollo en la crisis", que es el título del evento.

Esta convocatoria incluye a juslaboristas, economistas, sociólogos, legisladores nacionales y provinciales y estudiosos de la problemática social de la República Argentina y de los países de Latinoamérica, quienes abordarán el tratamiento del siguiente temario: tema 1: el pacto social; 1*a*) el rol del Estado y de los actores sociales; 1*b*) cláusulas de paz social; 1*c*) autonomía colectiva y de orden público laboral; tema 2: política de empleo e ingresos; 2*a*) informalidad, marginalidad y precarización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del empleo; 2*b*) el salario mínimo como un instrumento de la política de ingreso; 2*c*) flexibilidad laboral; tema 3; seguridad social, acción social y obras sociales; 3*a*) financiación de la seguridad social; 3*b*) acción social en épocas de crisis y obras sociales.

Participarán como ponentes y expositores destacadas personalidades nacionales y del exterior, como el ministro de Trabajo del Uruguay, los profesores Américo Pla Rodríguez (Uruguay), Carlos A. González (Paraguay), María Emilia Casas Baamonde (España), Carlos Palomeque (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Tomás Sala Franco (España), Gino Giugni (Italia), senador por Venecia, presidente de la Comisión de Derecho del Trabajo de ese cuerpo legislativo y el licenciado Hugo Fernández Faingold (Uruguay), entre otros.

Las circunstancias actuales le dan al congreso una particular trascendencia pues consideramos que es del máximo interés que los actores sociales y representantes del gobierno, los profesores y estudiosos de su rica temática nacional y del extranjero, debatan y confronten ideas y expectativas, experiencias internacionales y proyectos nacionales, en el marco pluralista y democrático de la amplia convocatoria efectuada.

Por todas estas razones, por las horas que vivimos, por la importancia de su contenido académico, el nivel de sus expositores y conferencistas, es que consideramos que merece la declaración de interés nacional.

Por los motivos expuestos solicitamos a los señores diputados la aprobación de esta iniciativa.

Irma Roig — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, disponga por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el llamado a licitación o la concesión de obras correspondiente a fin de dar inicio a la pavimentación de la ruta nacional 103, tramo Oberá-Alba Posse, en la provincia de Misiones en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 23.629.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara desde 1983 hasta el presente se ha ocupado reiteradamente de esta ruta nacional con proyección internacional, ubicada en la provincia de Misiones y que sirve de unión con la región agrícola más desarrollada del estado de Río Grande Do Sul (Brasil).

En tal medida se ocupó, sabedora de su importancia, que logró su transferencia a la Nación por medio de la ley que fuera sancionada en 1986, luego en 1987 el Parlamento sanciona la ley 23.485 imponiendo su asfaltado, pero la misma es vetada por el Poder Ejecutivo nacional en forma parcial por razones presupuestarias y por último por medio de la ley 23.629 el Honorable Congreso Nacional insiste en su intención logrando que esta sanción sea promulgada por el Poder Ejecutivo nacional

Desde esa fecha es que reiteradamente el gobierno, las fuerzas vivas y la población de esta subregión de la provincia de Misiones reclama con más fuerza el cumplimiento de este anhelo que ya tiene veinte años, y que hoy no puede soslayarse, 1º) porque fue premisa electoral de todos los candidatos, 2º) porque es la mejor forma de llevar a cabo la integración con la República Federativa del Brasil y por último para posibilitar que la tan mentada revolución productiva, sea realizada en esta desprotegida zona que también es Argentina.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Transportes.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su desagrado por la solicitud de los fiscales militares del régimen chileno respecto del pedido de aplicación de la pena de muerte contra 17 personas acusadas de delitos de carácter político.

Que insta al Poder Ejecutivo nacional a gestionar, por intermedio del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, ante el gobierno militar chileno las medidas necesarias tendientes a desestimar dicha solicitud por atentar contra la conciencia jurídica universal y contra el derecho a la vida.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Julio D. Alessandro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Rafael M. Pascual. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos L. Custer. — Guillermo A. Ball Lima. — Marcos A. Di Caprio. — Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo J. Cortese. — Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos E. Soria. — Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

La comunidad de naciones libres se ha visto conmovida por un nuevo acto lesivo a los derechos humanos, emanado de aquel auténtico fósil que es la dictadura militar chilena en una América latina que se esfuerza por normalizar definitivamente su vida democrática.

Esta declaración no significa una intromisión en los asuntos internos de otro estado, ello por dos razones. En primer término el derecho a la vida, es inherente a toda persona con prescindencia de la pertenencia a cualquier nacionalidad, es el derecho humano básico sobre el cual se asientan todos los demás, ningún hombre está legitimado a quitar la vida de otro, fundamento moral tan antiguo como la especie humana. Desde el bíblico no matarás hasta las modernas codificaciones jurídicas internacionales, el hombre ha intentado imponer este sabio principio por sobre la fuerza, y la lucha por su vigencia no admite el establecimiento de vallas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En segundo lugar, todas las naciones miembros de la comunidad latinoamericana pueden y deben preocuparse por determinados problemas de los países hermanos, cuando los mismos exceden los asuntos domésticos y cuando los actos de gobierno lesionan principios éticos adoptados por la patria grande, que es la hispanoamérica unida, el incumplido sueño sanmartiniano y bolivariano. El derecho internacional americano ha receptado este principio en el Pacto de San José de Costa Rica, cuerpo normativo que en su artículo 4-4 establece: "en ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos". Si bien Chile no ha ratificado este tratado, el mismo ejerce de todos modos una fuerza moral no despreciable y sus mandatos no pueden ser desconocidos alegando objeciones exclusivamente adjetivas.

Creemos pertinente el pronunciamiento de esta Cámara sobre este asunto que significa la vida o la muerte de personas por sus convicciones políticas y aún más sería necesaria una rápida intervención de nuestra cancillería la cual debería realizar todas las gestiones que fueran necesarias junto a las demás diplomacias latinoamericanas, para salvar la vida de los ciudadanos chilenos detenidos por el gobierno de facto.

Finalmente es nuestro deber destacar que si alguien en Chile debe ser enjuiciado por crímenes de lesa humanidad, el primer acusado debe ser el dictador Pinochet y todos sus cómplices, culpables del genocidio perpetrado contra ese pueblo hermano desde septiembre de 1973 hasta hoy, pues se cuentan por miles las víctimas de esa gigantesca matanza, comenzando por la heroica figura del último presidente constitucional chileno, el doctor Salvador Allende.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Julio D'Alessandro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Rafael M. Pascual. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos L. Custer. — Guillermo A. Ball Lima. — Marcos A. Di Caprio. — Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo J. Cortese. — Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos E. Soria. — Lucía T. N. Alberti.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga las medidas conducentes a afrontar las erogaciones referidas al alquiler y utilización de la propiedad ubicada en la calle Vera 2846 de la ciudad de Santa Fe afectada actualmente a la prestación del servicio educativo de la Escuela Nacional de Comercio Juana del Pino Rivadavia, ubicada en calle 4 de Enero 2806 de igual ciudad.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Comercio Juana del Pino de Rivadavia de la ciudad de Santa Fe, ante el crecimiento de su población estudiantil, debió alquilar un local ubicado a escasos metros del edificio escolar para ampliar su capacidad de prestación del servicio educativo.

En dicho local, arrendado a partir de 1985 por la Asociación Cooperadora de la referida escuela, funcionan tres cursos con más de 100 alumnas además de la biblioteca.

Ahora bien, el esfuerzo realizado por la referida asociación, que al igual que otras muchas de similar naturaleza prestan su contribución inestimable para el sostén y funcionamiento de numerosas escuelas, se ve en estos momentos notoriamente restringido debido a la grave crisis económica que transita el país.

En tales circunstancias pues, y ante la imposibilidad de pagar el canon correspondiente, la escuela debería cerrar tres divisiones perdiendo su ubicación ciento veinte alumnas que no podrían ser reubicadas en otros establecimientos por hallarse agotada la capacidad de absorción y quedarían en disponibilidad veinte profesores que tampoco podrían ser reubicados y demandarían una erogación dineraria considerable.

Por todo ello, dada la transcendencia de los valores en juego, que afectan la temática educacional que permanentemente debe ser priorizada, estimamos a todas luces razonable que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación afronte las erogaciones necesarias para hacer frente al alquiler del local.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Educación.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, proceda a dictaminar una norma, mediante la cual los vinos bloqueados, adquiridos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.550 puedan ser destinados al consumo interno, destilándolos y transformándolos en alcohol.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Vitivinicultura de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.550, está adquiriendo vinos bloqueados.

Tales vinos, según el artículo 19 de la mencionada ley, no pueden ser destinados al consumo interno.

Ordenar el derrame de esos caldos, constituye una injustificada destrucción de riqueza. La destilación y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

transformación en alcohol sería una alternativa recomendable. Asimismo el alcohol obtenido podría ser destinado a hospitales y salas de primeros auxilios.

De este modo el Instituto Nacional de Vitivinicultura podría efectuar la donación del alcohol o entregarlo en compensación de tasas provinciales o municipales o también compensando con deudas, que tenga con el Tesoro nacional, como por ejemplo el adelanto efectuado para la compra de excedentes.

El proceso de transformación del vino en alcohol puede ser abonado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura entregando parte del producto, o sea pagando en especie.

Por lo expuesto, señor presidente, es que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional exima de la suspensión de los subsidios establecida por ley 23.697 de Emergencia Económica, al Sistema de Promoción Forestal normado por la ley 21.695

Cleto Rauber. — Rodolfo M. Parente. — Diego F. Brest.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El patrimonio forestal de nuestro país se ha visto reducido en los últimos 100 años a la mitad.

El IFONA durante décadas ha procurado revertir esta tendencia para lo cual implementa el sistema de promoción forestal, hecho que representa por parte del Estado nacional una inversión económica de importancia.

Cabe mencionar a título informativo que las exportaciones en el primer trimestre del año en curso ascendieron a 70 millones de dólares y se estima que para el segundo trimestre alcanzará a 90 millones de la misma moneda en productos de origen forestal, siendo éste el segundo rubro en crecimiento de las exportaciones en lo que va del año.

El mercado mundial de productos forestales es mayor que el de granos, resultando obvia la potencialidad que dicho recurso representa para nuestro país. Por otra parte las importaciones en este campo ascienden a 200 millones de dólares, que fácilmente pueden ser sustituidas por productos de origen nacional. Este hecho indudablemente tiene influencia en la balanza de pagos en el aporte al Producto Bruto Interno (PBI) que el recurso forestal genera.

El hecho de suspender los subsidios al Instituto Forestal Nacional lleva implícito tres aspectos contraproducentes. En primer lugar al no contar con fondos suficientes se generaría la falta de los compromisos contractuales con los beneficios de los planes forestales, como resultado se perderían 60.000 hectáreas en proceso de forestación debido al abandono y falta de mantenimiento.

En segundo lugar se está frente a la presentación judicial de los beneficiarios de los planes forestales por la falta de pago. En tercer lugar se generará la pérdida de credibilidad en el sistema forestal con implicancias a corto plazo. Por todo lo expuesto se hace necesario plantear esta eximición para poder continuar de esta manera con una actividad de importancia en el contexto económico y productivo del país.

Cleto Rauber. — Rodolfo M. Parente. — Diego F. Brest.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de expresarle que esta Honorable Cámara vería con agrado que la Junta Nacional de Granos y la Administración General de Puertos, cedan por el término de 10 años a la Cooperativa de Trabajo Solidario el galpón número 4, sito en Puerto Diamante.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante de la provincia de Entre Ríos, resolvió dirigirse a las autoridades de la Junta Nacional de Granos y la Administración General de Puertos a fin de que estudien la posibilidad de ceder en comodato el galpón número 4 de Puerto Diamante a la Cooperativa de Trabajo Solidario de la misma ciudad, para que en él puedan desarrollar sus tareas con mejor infraestructura, y en la inteligencia de ampliar la capacidad de producción y ocupación de mano de obra en cada actividad.

La Cooperativa de Trabajo Solidario de dicha localidad cuenta con un pequeño aserradero, tiene instalado un criadero de conejos de Angora, y fabrica alimento balanceado a bajo costo en colaboración directa con productores y cooperativas de la zona para paliar la crisis de la cunicultura.

Ha entendido el Concejo Deliberante, que el mencionado galpón no produce beneficio alguno a los organismos mencionados, y que su no utilización produce el deterioro natural, que se podría evitar con el comodato, coadyuvando a generar trabajo a numerosas familias.

Señor presidente, dadas las circunstancias especiales que vive el país, estimo necesario reconocer y apoyar la iniciativa de fomentar el trabajo en cualquier punto del país, y máxime cuando el mismo se lleva a cabo a través de una cooperativa de trabajo.

Con estos fundamentos dejo interesado el apoyo a la iniciativa que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes y en ejercicio de las atribuciones que confiere la ley 19.227, declare de interés nacional la radicación en la provincia de San Juan, de un mercado concentrador de alimentos perecederos.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En setiembre de 1971 entró en vigencia la ley 19.227 que autoriza al Poder Ejecutivo nacional a declarar de interés nacional los mercados de concentración de alimentos perecederos.

Esta norma fundamental pretende articular nacionalmente, a través de vertebraciones regionales o jurisdiccionales, un sistema de concentración de alimentos perecederos.

Ello constituye, por un lado, un objetivo de política económica de cara al consumo interior mediante la constitución de ese sistema de alcance nacional a través de la protección en la materia de la producción alimenticia perecedera originaria de las economías regionales.

Pero también, y muy principalmente, la radicación de un mercado concentrador de alimentos de estas características en la provincia de San Juan obedece a objetivos de política económica de cara a la exportación y al mercado exterior. La provincia de San Juan viene realizando un esfuerzo significativo en este orden, reconvirtiendo su producción, estimulando nuevas plantaciones, aprovechando microclimas y laboreos que hacen del suelo provincial idóneo en la producción frutihortícola en áreas realmente competitivas en los mercados internacionales. En la profundización de esta tarea agroexportadora estamos visualizando los sanjuaninos uno de los caminos para emerger de la crisis terminal productiva.

Asimismo perseguimos ratificar el espíritu que inspiró la sanción de esta norma, asociado a facilitar la reunión o agrupamiento de productores, para que ellos puedan mantener la continuidad de la oferta como forma conveniente para disminuir los efectos de la innecesaria intermediación.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Comercio.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos disponga que el ramal ferroviario Ingeniero Jacobacci (provincia de Río Negro) - Esquel (provincia de Chubut) no sea incluido entre los tramos de ferrocarril que cesarán sus servicios.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las localidades de Ingeniero Jacobacci, en la provincia de Río Negro, y Esquel, en la provincia de Chubut, existe un trazado de vías férreas de algo más de 300 kilómetros de trocha reducida, que conecta asentamientos poblacionales de distinta magnitud y que permite el transporte de pasajeros y cargas entre las mencionadas localidades y las escalas intermedias.

En el mantenimiento de la trocha, en las oficinas administrativas y en las tareas operativas trabajan aproximadamente 200 personas que constituyen otras tantas familias que son el núcleo principal de las localidades de El Maitén y Cerro Mesa y los asentamientos poblacionales de los parajes Ojo de Agua, Manuel Choique, Fitalancao, Leleque, Mayoco y La Cancha.

El trencito, como se lo denomina en la región, por lo reducido de su trocha, tiene en la temporada invernal un servicio de pasajeros y uno de carga Esquel-Jacobacci-Esquel por semana, frecuencia que se duplica en verano y que respecto de las cargas se aumenta cuando es necesario.

Cuando hace 57 años se inauguró el "trochita", constituyó un acontecimiento singular. Fue por muchos años y sigue siendo el medio de transporte utilizado por personas de escasos recursos, habiéndose incrementado actualmente el número de pasajeros ante los aumentos tarifarios de otros medios.

Pero además de cumplir fundamentales y por el momento insustituibles servicios de transporte de pasajeros y cargas, el trencito, único en su tipo en el continente americano, constituye sin duda un atractivo turístico, a tal punto que existe un paseo entre la localidad de Esquel y la estación Boquete Nahuelpan, que se ha convertido en cita obligada para quienes visitan la zona.

Como expresara en el proyecto que presentara ante la Honorable Cámara, que lleva el 3.326-D.-85, en reconocimiento de los servicios que el trencito brinda, de ninguna manera perimidos, y por la importante función que cumple en pos de la integración patagónica, no puede ni debe levantarse el ramal mencionado.

Por lo expuesto y porque el desarrollo de vasto territorio patagónico no ha de lograrse sacando, sino incorporando servicios, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Transportes.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los mecanismos necesarios a los fines de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eximir del pago de derechos de importación, arancel consular, tasas por servicios portuarios, estadísticas, comprobación y de cualquier otro gravamen o gasto que pudiere afectar la entrega de elementos y mercaderías que se encuentran actualmente en la Aduana de la Ciudad de Santa Fe, los que fueron donados oportunamente y detallamos a continuación:

a) Mil dosis de vacunas contra la hepatitis, donadas por un organismo de Bélgica, con destino al Ministerio de Salud y Medio Ambiente;

b) Un equipo de computación, procedente de Estados Unidos, con destino al Hospital de Niños de Santa Fe.

c) Cuarenta y seis bultos de ropa, provenientes de Alemania, ingresados en 1986, con destino a la Cruz Roja de Santa Fe;

d) Dos mil quinientas biblias, procedentes de España, con destino al Arzobispado de Santa Fe;

e) Un tapado de piel sintética, proveniente de Francia, destinado para una viuda de la guerra de Malvinas.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los elementos y mercaderías que se detallan en el proyecto corresponden a donaciones realizadas por gobiernos, instituciones, entidades y personas para satisfacer necesidades que hacen a la salud pública, a cubrir falencias sociales y aportes culturales a sectores necesitados y cuyos destinatarios están comprendidos dentro del decreto 732-72.

Las diligencias y tramitaciones que derivan del mismo producen demoras que llegarían en algunos casos, como el de las vacunas contra la hepatitis, con fechas de vencimiento y, por lo tanto, no servirían para su aplicación. Es este caso especial, ya que el gobierno de Bélgica tuvo que reponer esta partida por iguales circunstancias en un envío anterior.

En cuanto al equipo de computación donado por la Organización Panamericana de la Salud, para ser utilizado por el Departamento de Maternidad e Infancia del Hospital de Niños, es innecesario argumentar la utilidad que brindará en el servicio mencionado.

Los cuarenta y seis bultos de ropa, ingresados en 1986 con 425 kilogramos, fue un envío del Centro Argentino en Francfurt —Alemania— para la Cruz Roja Argentina filial Santa Fe.

Las dos mil quinientas (2.500) biblias, como donación de los católicos alemanes para las comunidades carenciadas de la Arquedíocesis de Santa Fe, fueron remitidas desde España.

Y por último el tapado de piel sintética que un atelier de Francia hiciera llegar por gestión de un vecino de esta ciudad, para que fuera entregado a una viuda de la guerra de Malvinas, conformando un acto de solidaridad y fraternidad binacional.

Como se desprende del detalle enumerado anteriormente, se trata de elementos y mercaderías que no tienen posibilidades de lucro o comercialización, por ello solicitamos una rápida resolución, pudiéndose liberar y entregar a sus destinatarios, obviando las engorrosas tramitaciones y decisiones que, además, deben adoptarse en la Capital Federal, por no disponer las autoridades locales de atribuciones. Por ello solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Economía.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional los actos celebratorios que durante el año 1990, recordarán el centenario de la creación de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la Universidad de Buenos Aires, fundada por decreto nacional el 19 de febrero de 1890.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la Universidad de Buenos Aires, fue fundada el 19 de febrero de 1890, de acuerdo con los términos del decreto suscrito por el doctor Carlos Pellegrini, vicepresidente de la Nación, en ejercicio de la presidencia, refrendado por el entonces ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Filemón Posse.

Dado que las autoridades de la citada escuela de enseñanza media se aprestan a preparar los actos conmemorativos del centenario de tan significativo suceso, esta Cámara no debe pasar por alto la larga e histórica existencia que ha dejado la impronta de su trayectoria en el campo de la enseñanza.

La escuela se impuso como principio rector de su acción cultural, la responsabilidad de constituirse en verdadero laboratorio de experiencias pedagógicas de avanzada, para transmitirlas al quehacer de la enseñanza pública como importante aporte para su perfeccionamiento y desarrollo.

En este sentido contó desde sus orígenes con el apoyo y la decidida iniciativa de un conjunto de figuras ilustres como los doctores, Juan Balestra, Joaquín V. González, Antonio Bermejo y Rómulo S. Naón, quienes, con visión certera de la importancia de las innovaciones en el sistema educativo, participaron en las reformas iniciales para jerarquizar los estudios y adecuarlos a la evolución de las ciencias económicas y de los requerimientos sociales de la época, conforme con técnicas y metodologías más adelantadas.

En esta permanente brega, contribuyeron con su saber y experiencia, un selecto grupo de educadores al frente de la conducción directiva del nivel de su primer director profesor doctor Jorge J. Ryan, siguiéndole Santiago H. Fitz Simon y Fermín Eguía y otros en las etapas inmediatas, que honraron sus funciones dejando la huella indeleble de sus virtudes y de sus esfuerzos.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

116

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional, las Primeras Jornadas de Intereses Marítimos y Aéreos, que se realizarán los días 26, 27 y 28 de octubre del corriente año, organizadas por la Universidad Argentina John F. Kennedy, en el salón auditorio del Círculo de Oficiales del Mar.

José L. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a la importancia de las Primeras Jornadas de Intereses Marítimos y Aéreos, organizadas por la Universidad Argentina John F. Kennedy, que promueve la toma de conciencia acerca de la relevancia que, en el marco de decisiones impostergables para los intereses del país, adquiere la problemática referente a los medios marítimos, aéreos y fluviales.

Se trata de presentar al auditorio, una visión desde la actividad turística en lo referido a las posibilidades económicas y repercusiones sociales en la explotación de las vías navegables; poniendo de manifiesto especialmente, el rol de estos aspectos en lo referente al desarrollo nacional y su incidencia económica.

Asimismo se sentarán las bases para el tratamiento futuro de temas específicos y puntuales de cada área, tanto en sus relaciones internas y sus consecuencias internacionales, obteniendo conclusiones y recomendaciones válidas para los diversos sectores del quehacer nacional.

También, dentro del ámbito universitario se procurará la investigación y profundización de esta temática como respuesta a las necesidades planteadas en la comunidad.

Finalmente se fomentará el debate entre las instituciones del Estado y la actividad privada, en la búsqueda de soluciones comunes para una propuesta nacional.

Es por todo esto, que se considera necesario estimular el interés por estas jornadas, auspiciando la presente declaración.

José L. Castillo.

—A la Comisión de Transportes.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno nacional colaborara de manera efectiva en la lucha contra el narcotráfico en la República de Colombia.

Armando P. J. Ribas. — Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los recientes acontecimientos de Colombia muestran a las claras la peligrosidad a la que se encuentra enfrentado el estado de derecho de la sociedad humana. Es un hecho notorio la connivencia del narcotráfico con el terrorismo internacional, así como con conocidas dictaduras de América y del mundo. Este gran flagelo que enfrenta la humanidad tiene dos vertientes totalmente diferenciadas. La una es el problema que se genera a partir de la demanda creciente para el uso de la droga, que constituye una amenaza permanente a la salud de la sociedad. La otra son los productores y comercializadores de esta droga que alimentan esa demanda y así proporcionan y facilitan esta patología creciente de la sociedad contemporánea.

Mientras el consumo de la droga, tal como se ha expresado, constituye una enfermedad —y su tratamiento debe ser enfrentado por la sociedad en dos niveles: el educacional y el terapéutico—, la producción y tráfico de la droga constituyen el medio para inducir la patología señalada.

En consecuencia, el narcotráfico es un crimen de lesa humanidad y como tal debe ser tratado por los gobiernos de las sociedades civilizadas. En ese sentido proponemos que ese crimen sea tratado con el mismo rigor y colaboración con que fuera tratado el problema de la piratería. Se sugiere entonces que, dentro del espíritu del artículo 6º del Tratado de Asistencia Recíproca —Tratado de Río—, se promueva la concreción de acuerdos para el tratamiento de este ataque a la sociedad americana y en el cual deben participar en forma eficiente los ejércitos de los respectivos gobiernos democráticos de América. Es decir, la defensa de la sociedad del narcotráfico, el terrorismo y la colaboración de gobiernos americanos es también un problema militar y tal vez el problema de defensa más acuciante que se enfrenta en el siglo XX.

Armando P. J. Ribas. — Alberto G. Albamonte.

—A las comisiones de Drogadicción y de Relaciones Exteriores y Culto.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Alfabetización y a los postulados de la UNESCO a través de su apoyo irrestricto al Proyecto Principal para América Latina y el Caribe.

Blanca A. Macedo de Gómez. — Jorge Lema Machado. — Victorio O. Bisciotti. — Marcelo Stubrin. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Día Internacional de la Alfabetización la Honorable Cámara de Diputados de la Nación adhiere fervorosamente a los postulados de la UNESCO a través de su apoyo irrestricto al Proyecto Principal para América Latina y el Caribe, cuyo Comité Intergubernamental el gobierno del doctor Raúl Alfonsín tuvo el honor de presidir.

Recordamos además, con singular reconocimiento, que hace un año el Plan Nacional de Alfabetización, en este día, recibió el Premio Asociación Internacional de Lec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tura entregado en París por el doctor Federico Mayor Zaragoza, director general de la UNESCO.

Comprometemos todos nuestros esfuerzos a partir de la movilización de la ciudadanía para cooperar, durante 1990, Año Internacional de la Alfabetización, en la lucha mundial y solidaria que se inicia para combatir el analfabetismo, una de las expresiones más crudas de la injusticia social y una agresión al derecho humano de educación para todos.

Blanca A. Macedo de Cómez. — Jorge Lema Machado. — Victorio O. Bisciotti. — Marcelo Stubrin. — César Jaroslavsky.

—A la Comisión de Educación.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que es de vital importancia y de estricta aplicación de principios de justicia social lo normado por el artículo 48 de la Ley de Emergencia Económica que fuera sancionado por el Honorable Congreso de la Nación. Por lo tanto su veto implicaría un grave perjuicio para los trabajadores que fuesen despedidos.

Francisco M. Mugnolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días han aparecido numerosas noticias en los medios periodísticos de que existirían presiones de distintas cámaras empresarias tendientes a lograr que el señor presidente de la Nación vete el artículo 48 del proyecto de ley de Emergencia Económica, así como que también el señor ministro de Economía envió, propiciando dicho veto, una nota al titular del Poder Ejecutivo.

Frente a esto cabe señalar que la voluntad del Honorable Congreso de la Nación expresada unánimemente, fue sancionar la referida norma para establecer un equilibrio en las cargas que le impone la crisis a la sociedad, especialmente a los sectores asalariados que son los económicamente más débiles.

En un momento en que el salario vital, mínimo y móvil se encuentra en uno de los niveles más bajos de su historia, a ciertos empresarios se les facilita cortar el hilo por lo más delgado, como lo es la actitud insolidaria de capear la crisis a costa del despido de los trabajadores, maniobra que se ve fortalecida ante lo barato que resulta una indemnización que se mide sobre la base de un salario vital, mínimo y móvil de ₳ 20.000.

Por otro lado el señor ministro de Economía, Néstor Rapanelli, declaró —diario "Clarín" del 7 de septiembre de 1989— que el nuevo régimen "encarece los costos de la emergencia". Esta visión, que coincide estrictamente con los intereses del empresariado, no tiene en cuenta en absoluto el enorme perjuicio que para el trabajador y su familia implica el quedarse sin trabajo en medio de la crisis.

En otro orden de cosas, es inexacto el argumento esgrimido por el señor secretario legal y técnico de la presidencia, doctor Cranillo Ocampo —diario "Clarín" del 7 de septiembre de 1989— en el sentido de que el artículo incorporado a la ley implica una protección excesiva debido a que los trabajadores afectados tienen altas remuneraciones. En primer lugar porque dicha norma alcanza a todos los trabajadores, tanto del sector público como privado. Además, en la órbita del Estado no sólo estarían afectados los funcionarios jerarquizados de la administración central, sino la totalidad de los trabajadores de los entes descentralizados y las empresas públicas.

Contrariamente, frente a estas posiciones, el secretario general de la CGT, Saúl Ubaldini, sostuvo —diario "El Cronista Comercial" 7 de septiembre de 1989—: "Cada vez que el Congreso Nacional consagra legítimas aspiraciones de los trabajadores, surgen interesadas voces de algunos sectores empresarios clamando para que el Poder Ejecutivo consagre el resultado negativo que no pudieron obtener con sus insistentes presiones y renovadas gestiones de pasillos en el Congreso. Ahora los legisladores argentinos hicieron realidad una permanente aspiración y larga lucha de la CGT, tendiente a dar plena operatividad al derecho constitucional que garantice a todos los trabajadores el bien fundamental de la estabilidad en el empleo".

En razón de lo expuesto y porque con la vigencia de la referida norma se le asegura a todo trabajador que fuera despedido sin justa causa recibir una indemnización acorde al mejor salario percibido durante la vigencia de su relación laboral, colocándolo así en mejores condiciones para sobrellevar esta angustiosa situación, es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Francisco M. Mugnolo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a la instalación de refugios para pasajeros de micro-ómnibus dentro de la órbita de la plaza de Miserere (Once).

José D. Canata. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocida la característica macrocefálica de nuestra ciudad capital y ello se debe fundamentalmente a que la gran mayoría de las fuentes de trabajo se encuentra ubicada en la misma, lo que origina que la población de las provincias emigre a ésta en busca de ingresos.

Las familias así trasladadas se radican en el conurbano y se desplazan a diario para el cumplimiento de sus obligaciones lo que ocasiona que cotidianamente, un in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

menso número de personas viaje en los medios de transporte colectivo.

A dicho elevado número se han sumado debido a la crisis económica una importante masa que antes se trasladaba en vehículos particulares, ya sea porque les resulta directamente imposible continuar sosteniendo el vehículo o porque lo han suspendido momentáneamente debido al alto costo de los combustibles, redundando como es lógico en un empeoramiento de las condiciones de viaje.

A esta ya delicada situación se agrega que en muchos casos los pasajeros deben esperar para acceder a los micro-ómnibus a la intemperie sin ningún tipo de protección, me refiero concretamente a la falta de refugios en algunos puntos neurálgicos de la Capital Federal, tal es el caso de la plaza de Miserere (Once) donde se pueden observar grandes colas de pasajeros expuestos a las inclemencias del tiempo.

Preocupado como todos mis pares por elevar la calidad de vida de la población solicito con carácter de urgente al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la instalación de los referidos refugios en la plaza aludida.

José D. Canata. — Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales renueve el convenio firmado con la provincia de Entre Ríos destinado al financiamiento del combustible a utilizar por los pequeños y medianos productores agropecuarios en el transcurso del corriente año.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de mayo próximo pasado venció el convenio firmado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la provincia de Entre Ríos por el cual se estipuló el financiamiento del pago a 180 días de plazo del combustible a utilizar en la cosecha por los pequeños y medianos productores agropecuarios. Teniendo en cuenta la incidencia del valor del combustible en los costos agropecuarios, resulta imperiosa la renovación del citado convenio.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco Central de la República Argentina, otorgue una línea de redescuento al Banco de Entre Ríos para el segundo semestre del corriente año, destinado a la producción agropecuaria.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades de la provincia de Entre Ríos efectuaron oportunamente, en el mes de mayo del corriente año, la solicitud correspondiente a una línea de redescuentos en el Banco Central para el Banco de Entre Ríos destinado a la pequeña y mediana producción agropecuaria. El proceso hiperinflacionario ha erosionado los valores peticionados. Es por ello que se torna indispensable una nueva línea de redescuentos.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Finanzas.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía de la Nación, disponga la reducción de las retenciones a las exportaciones de miel, cítrico, pelo de conejo, productos avícolas y forestales.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación ha anunciado públicamente la reducción de las retenciones a las exportaciones de los productos agrícolas clásicos, soslayando productos que si bien son de escasa incidencia en el conjunto de las exportaciones argentinas, son de importancia para las economías regionales.

Una medida como la solicitada se enmarca perfectamente en la actual política económica y asimismo, como dije anteriormente, es de escasa incidencia fiscal.

Por estos motivos solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, disponga el cumplimiento de la ley 22.428 de fomento a la conservación de suelos.

José C. Ramos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.428, denominada comúnmente ley de suelos, prevé el pago de subsidios a los proyectos aprobados por la autoridad competente, y destinados a la conservación de suelos.

Las autoridades nacionales adeudan los fondos ya aprobados de proyectos presentados por los productores de la provincia de Entre Ríos.

Por estas razones es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional cree en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica una comisión asesora que tenga a su cargo el estudio de la emigración profesional, científica y técnica.

Benito C. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La emigración de profesionales, científicos y técnicos y de personas con capacitación superior, desde los países en desarrollo hacia los países más industrializados, es un hecho que cobra cada día mayor preocupación por las implicancias económicas, políticas y morales que la misma conlleva.

La República Argentina se encuentra infortunadamente entre los proveedores en vasta escala de esta clase de mano de obra, profesionales de distintas disciplinas, científicos y técnicos calificados, es decir, expertos de larga formación cultural, egresados de los centros de estudios nacionales, lo que lleva implícito el concepto de que ha sido el erario el que afrontó la mayor parte de los gastos originados por la capacitación de cada uno para la actividad a que dedica su conocimiento.

De esta manera la pérdida que experimenta el país es doble, ya que no sólo pierde capital humano calificado —utilísimo e indispensable para promover su desarrollo—, sino que además pierde sumas ingentes en formarlos.

El problema se presta a diversas consideraciones, aunque ninguna puede prescindir de una causa primordial, como la oposición frecuente al progreso material y al mejoramiento profesional de ciertos técnicos, debido a la inestabilidad política y económica o a la falta de institutos de perfeccionamiento, laboratorios modernos, etcétera.

Sería injusto pensar que a los viajeros que se van en busca de nuevos horizontes les falta patriotismo o un sentido menguado de la gratitud. Su caso se inserta, con mayor seguridad de observación justa, en el afán lógico de mejoramiento y de seguridad a que aspira cualquier individuo para satisfacer las exigencias de su contorno familiar, e incluso, en su propia decisión de perfeccionamiento en contacto con el medio adecuado.

De continuar esta situación se perderá uno de los capitales más importantes con que cuenta una nación: el conocimiento. Con esta transferencia gratuita desaparece día a día la posibilidad de alcanzar ciertos grados de autonomía tecnológica y científica, material de construcción del verdadero desarrollo.

La magnitud de este éxodo de inteligencia impone ahondar el estudio y análisis de los distintos factores que la provocan, porque su desconocimiento impedirá la necesaria perspectiva a fin de determinar las medidas y políticas para detener la emigración, promoviendo además, el retorno de los que se fueron.

Es por estas razones que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Benito G. E. Sancassani.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se arbitren los medios a fin de que el Banco Hipotecario Nacional, adecue los índices de actualización que se aplican y cobran sobre los montos de los préstamos para compra, construcción y/o adjudicación de viviendas a los sueldos e ingresos efectivamente percibidos en las distintas provincias argentinas, así como también fije los vencimientos de las cuotas conforme a los calendarios de pagos provinciales.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual crisis por la que atraviesa la Nación no excluye a las provincias que la componen. Esta crisis generalizada se distribuye de distintas formas, ya que existen provincias argentinas con múltiples recursos, y otras que, por la escasez de ellos, funcionan al límite de su existencia.

Frente a la gran situación de emergencia que vive el país, las provincias se ven en la necesidad de realizar un gran esfuerzo para obtener los recursos necesarios, que les permitan afrontar sus distintas obligaciones de pago.

De esta manera, en muchos casos, los sueldos provinciales no sólo están retrasados en lo que respecta al seguimiento del costo de vida, sino que, además, los calendarios de pago sufren modificaciones, originando un desfasaje en relación a los calendarios de cobro del Estado nacional.

El presente proyecto se refiere específicamente al desfase planteado —por la situación antes mencionada—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con el cobro de los créditos hipotecarios por parte del Banco Hipotecario Nacional, siendo más que necesaria una adecuación en los índices de actualización que se aplican, como también en las fechas de vencimiento, buscando una coincidencia con los calendarios de pago de los distintos estados provinciales.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Benito G. E. Sancassani.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA, LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Gómez Miranda: para el día 27 de julio de 1989, por razones particulares (1.158-D.-89).

—Custer: desde el día 28 de julio al 4 de agosto de 1989, por razones particulares (1.159-D.-89).

—Alsogaray: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.161-D.-89).

—Parra: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.162-D.-89).

—Pacce: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.163-D.-89).

—Marín: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.164-D.-89).

—Nacul: para el día 3 de agosto de 1989, por razones de salud (1.165-D.-89).

—Caviglia: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.166-D.-89).

—Alterach: para los días 1º, 2 y 3 de agosto de 1989, por razones de salud (1.167-D.-89).

—Roy: desde el día 28 de julio hasta el 3 de agosto por razones de salud (1.168-D.-89).

—Soria Arch: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.170-D.89).

—Sammartino: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.171-D.-89).

—Natale: desde el día 3 al 5 de agosto de 1989, por razones particulares (1.178-D.-89).

—Méndez Doyle de Barrio: para el día 3 de agosto de 1989, por razones de salud (1.188-D.-89).

—Ribas: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.200-D.-89).

—Manzur: para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.208-D.-89).

—Macedo de Gómez: para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.210-D.-89).

—Roy: para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.211-D.-89).

—Marín: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.212-D.-89).

—Sotelo: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.213-D.-89).

—Alterach: desde el día 8 al 11 de agosto de 1989 por razones de salud (1.214-D.-89).

—Romero (J.): para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.215-D.-89).

—González (A. I.): para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.219-D.-89).

—Manzur: para el día 9 de agosto de 1989, por razones de salud (1.224-D.-89).

—Manrique: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.228-D.-89).

—Elizalde: desde el día 10 al 15 de agosto de 1989, por razones particulares (1.238-D.-89).

—Manzur: para el día 10 de agosto de 1989, por razones de salud (1.239-D.-89).

—Romero (J.): desde el día 8 al 11 de agosto de 1989, por razones de salud (1.286-D.-89).

—Roy: desde el día 7 al 14 de agosto de 1989, por razones de salud (1.255-D.-89).

—Gorostegui: desde el día 14 al 19 de agosto de 1989, por razones particulares (1.273-D.-89).

—Caviglia: desde el día 4 al 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.278-D.-89).

—Ribas: para el día 9 de agosto de 1989, por razones particulares (1.280-D.-89).

—Ribas: para el día 10 de agosto de 1989, por razones particulares (1.281-D.-89).

—Albornoz: desde el día 14 al 18 de agosto de 1989, por razones de salud (1.286-D.-89).

—Bogado: desde el día 14 al 18 de agosto de 1989, por razones particulares (1.287-D.-89).

—Fernández de Quarracino: desde el día 16 al 18 de agosto de 1989, por razones de salud (1.311-D.-89).

—Manzur: desde el día 16 de agosto hasta el día 16 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.313-D.-89).

—Rauber: para el día 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.323-D.-89).

—Contreras Gómez: desde el día 16 al 17 de agosto de 1989, por razones de salud (1.329-D.-89).

—Albamonte: para el día 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.330-D.-89).

—Botta: para el día 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.331-D.-89).

—Castiella: para el día 16 de agosto de 1989, por razones de salud (1.332-D.-89).

—Monjardín de Masci: para el día 22 de agosto de 1989, por razones de salud (1.363-D.-89).

—Vanoli: desde el día 22 de agosto al 7 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.371-D.-89).

—Golpe Montiel: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.374-D.-89).

—Lizurume: para el día 23 de agosto de 1989, por razones de salud (1.387-D.-89).

—Monjardín de Masci: para el día 23 de de agosto de 1989, por razones de salud (1.390-D.-89).

—Tomasella Cima: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.392-D.-89).

—Casas: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.393-D.89).

—Bogado: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.395-D.-89).

—Adaime: para los días 23 y 24 de agosto de 1989, por razones de salud (1.397-D.-89).

—De la Sota: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.403-D.-89).

—Ramírez: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.404-D.-89).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Nacul: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.405-D.-89).

—Riutort: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.406-D.-89).

—Botella: para los días 16 y 17 de agosto de 1989, por razones particulares (1.407-D.-89).

—Lizurume: para el día 24 de agosto de 1989, por razones de salud (1.409-D.-89).

—Fernández de Quarracino: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.410-D.-89).

—Arcienaga: para el día 24 de agosto de 1989 por razones particulares (1.411-D.-89).

—D'Ambrosio: solicita licencia para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.413-D.-89).

—Durañona y Vedia: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.420-D.-89).

—Muttis: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.421-D.-89).

—Riutort: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.422-D.-89).

—De la Sota: para el día 21 de agosto de 1989 por razones particulares (1.423-D.-89).

—Miranda: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.424-D.-89).

—Sotelo: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.425-D.-89).

—Folloni: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.429-D.-89).

—Muttis: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.431-D.-89).

—Clérici: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.432-D.-89).

—Durañona y Vedia: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.433-D.-89).

—Siracusano: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.434-D.-89).

—Ibarbia: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.435-D.-89).

—Zaffore: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.436-D.-89).

—Alsogaray: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.437-D.-89).

—González (E. A.): para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.441-D.-89).

—Alberti: desde el día 22 al 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.443-D.-89).

—Riutort: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.447-D.-89).

—De Nichilo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.448-D.-89).

—Arcienaga: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.449-D.-89).

—Aranda: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.450-D.-89).

—Castillo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.451-D.-89).

—De la Sota: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.452-D.-89).

—Nacul: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.453-D.-89).

—Sotelo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.454-D.-89).

—Villegas: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.456-D.-89).

—Soria Arch: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.457-D.-89).

—Prone: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.460-D.-89).

—Pascual: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.461-D.-89).

—Alvarez Guerrero: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.469-D.-89).

—Zavaley: para los días 29 y 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.470-D.-89).

—Allegrone de Fonte: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.473-D.-89).

—Budiño: desde el día 1º al 22 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.478-D.-89).

—Cortese: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.481-D.-89).

—Ribas: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.482-D.-89).

—Rauber: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.483-D.-89).

—Cargiulo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.486-D.-89).

—Allegrone de Fonte: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.487-D.-89).

—Gerarduzzi: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.488-D.-89).

—Vanossi: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.490-D.-89).

—D'Ambrosio: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.494-D.-89).

—Albornoz: desde el día 29 de agosto hasta el día 1º de septiembre de 1989, por razones de salud (1.495-D.-89).

—Villegas: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.500-D.-89).

—Orieta: desde el día 28 de agosto al 1º de septiembre de 1989, por razones de salud (1.503-D.-89).

—Riutort: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.504-D.-89).

—Marín: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.505-D.-89).

—De la Sota: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.506-D.-89).

—Dalmau: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.507-D.-89).

—Yunes: desde el día 29 de agosto al 1º de septiembre de 1989, por razones de salud (1.516-D.-89).

—Rosales: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.517-D.-89).

—Martínez Márquez: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.518-D.-89).

—Cangiano: para los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.524-D.-89).

—Ortiz: para los días 29, 30 y 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.527-D.-89).

—Allegrone de Fonte: para el día 30 de agosto de 1989, por razones de salud (1.529-D.-89).

—Ponce: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.530-D.-89).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Budiño: desde el día 1º al 22 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.542-D.-89).

—Dalmau: para el dia 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.543-D.-89).

—De la Sota: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.544-D.-89).

—Riutort: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.545-D.-89).

—Nacul: para los días 29 y 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.546-D.-89).

—Salduna: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.550-D.-89).

—Orgaz: desde el día 1º al 11 de septiembre de 1989, por razones oficiales (1.551-D.-89).

—Martínez Márquez: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.557-D.-89).

—Alberti: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.559-D.-89).

—D'Ambrosio: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.560-D.-89).

—Alberti: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.573-D.-89).

—Alsogaray: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.574-D.-89).

—Alsogaray: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.582-D.-89).

—González (E. A.): para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.583-D.-89).

—Gentile: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.584-D.-89).

—Alsogaray: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.585-D.-89).

—Siracusano: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.586-D.-89).

—Albamonte: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.587-D.-89).

—Dalmau: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.588-D.-89).

—Orieta: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.589-D.-89).

—Ponce: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.590-D.-89).

—Alessandro: para el día 31 de agosto de 1989 por razones particulares (1.591-D.-89).

—Bianciotto: para el día 31 de agosto de 1989, por razones oficiales (1.592-D.-89).

—De Nichilo: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.593-D.-89).

—Puerta: para el día 31 de agosto de 1989, por razones oficiales (1.594-D.-89).

—De la Sota: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.595-D.-89).

—Ramírez: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.596-D.-89).

—Riutort: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.597-D.-89).

—Soria Arch: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.598-D.-89).

—Castiella: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.601-D.-89).

—Sammartino: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.607-D.-89).

—Ramos (D. O.): desde el día 4 al 9 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.608-D.-89).

—Neri: desde el día 4 al 8 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.619-D.-89).

—Cassia: desde el 4 al 15 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.650-D.-89).

—Vanossi: para los días 13 y 14 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.694-D.-89).

—Sobre tablas.

C. MODIFICACIONES DE PROYECTOS AUTORIZADAS POR LA HONORABLE CAMARA

1

Buenos Aires, 22 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Solicito se corrija el texto de los fundamentos de mi proyecto expediente 1.242-D.-89, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 76/89 [1] como sigue:

Donde dice: "Sin embargo, se ha sostenido que, por respeto a la libertad personal, nadie puede atribuirse un carácter absoluto a tal negativa, atribuyéndole al progenitor reticente la paternidad que judicialmente está desconociendo".

Debe decir: "Sin embargo se ha sostenido que, por respeto a la libertad personal, nadie puede ser obligado a someterse a un análisis; en consecuencia no puede otorgarse un carácter absoluto a tal negativa, atribuyéndole al progenitor reticente la paternidad que judicialmente está desconociendo".

Atentamente.

Matilde Fernández de Quarracino.

[1] *Véase el texto del proyecto de ley y sus fundamentos, con la corrección autorizada, en la página 3711.*

2

Buenos Aires, 31 de agosto de 1989.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en el expediente sección D 1.512 de fecha 29 de agosto del corriente año —proyecto de declaración— a fin de solicitarle tenga a bien ordenar por donde corresponda sea agregado a continuación de la última palabra del primer párrafo de los fundamentos del mencionado proyecto, lo siguiente: "...y el «Diario Popular»". [1]

Saludo a usted atentamente.

Eduardo H. Budiño.

[1] *Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos, con la corrección autorizada, en la página 3999.*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

D. INSERCIONES

1

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARMONA

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre creación de una cámara federal de apelaciones, dos juzgados federales y un ministerio público en la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires)

El retardo en la administración de justicia implica, tácitamente, una denegación de justicia.

Lejos está esa frase de representar un mero juego de palabras, y si no, pasemos revista a los datos de la realidad.

Hasta hace pocos años tramitaban por ante el único juzgado federal existente en Mar del Plata la insólita cifra de 25.000 causas. La creación de un segundo juzgado atenuó temporariamente semejante despropósito. Pero, muy pronto, el paliativo intentado ha devenido manifiestamente insuficiente y es así que, actualmente, la justicia federal de Mar del Plata se encuentra en una situación similar a la ya descrita. En pocas palabras, el cúmulo de trabajo la ha desbordado lisa y llanamente.

En tal sentido, es pertinente resaltar algunas características que hacen de Mar del Plata una ciudad o una región, como se prefiera, decididamente atípica:

—En primer lugar, las cuestiones laborales marítimas se dirimen, exclusivamente, en el fuero federal. Mar del Plata, como es sabido, centraliza la casi totalidad de la actividad pesquera nacional, con las consecuencias imaginables en lo que hace a controversias laborales.

—Otro punto a considerar es el incremento estacional geométrico que experimentan las actividades delictivas durante la temporada de verano y, más atenuadamente, en vacaciones de invierno. Baste pensar solamente en el "florecimiento", en esas épocas, de la deleznable actividad del narcotráfico, engendrando delitos de orden federal. Un mayor número de delitos presupone, y así lo demuestra la experiencia, una creciente cantidad de detenidos.

Sólo estas dos pautas, tomadas al azar de otras muchas, bastarían para justificar con creces el proyecto que se auspicia. Pero, volvamos sobre el particular.

Respecto de la justicia laboral, recordemos que el axioma fundamental que esparce su luz por todo el derecho del trabajo es que se trata de un "derecho tuitivo". Es decir que todas sus disposiciones están destinadas a tutelar, como no podría ser de otra manera, a la parte más débil de la relación laboral, es decir al trabajador.

No abundaré en precisiones jurídicas que los señores legisladores, por su condición de tales, conocen sobradamente. Pero baste decir que principios básicos del derecho laboral como el *favor operari* quedan virtualmente desmantelados ante el tiempo que insume un juicio laboral en Mar del Plata (entre dos y tres años, en promedio). A ello súmesele que ante una probable apelación a la sentencia de primera instancia, la alzada se encuentra en La Plata, con la nueva tardanza imaginable y dificultades tales como la constitución de un domicilio procesal en esa jurisdicción, etcétera. Es indudable que, aun en el caso de una sentencia favorable, la precaria economía familiar de un trabajador no admite demoras como la descripta que, por lo demás, se traducen en una pésima protección jurisdiccional de sus legítimos derechos, tornando ilusoria o meramente simbólica la reparación que recibe luego de años.

Hasta aquí hemos abordado una cuestión que afecta a uno de los más importantes bienes jurídicos protegidos por el derecho: el patrimonio. Pero qué decir cuando el mancillado es el más importante de todos esos bienes tutelados: la libertad. Y, por qué no decirlo, en ciertos casos, "la vida y la hacienda de las personas".

Es difícil concebir que ante un solo juez penal tramiten 5.906 juicios (datos al 31-5-1989), cifra que proyecciones lógicas elevan a 7.000 hacia fines del presente año. Hasta el 31 de mayo del corriente año se produjeron 376 detenciones. Resulta en esos términos virtualmente imposible mantener el cumplimiento de los términos procedimentales, particularmente de los impuestos por los artículos 206 y 701 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a pesar de lo cual, mediante un ímprobo esfuerzo, se trata de observar rigurosamente la necesidad de revisar la situación de las personas detenidas en el término de 24 horas de producida. Como consecuencia de ello, el único magistrado del fuero debe permanecer personalmente de turno durante los 365 días del año ininterrumpidamente.

En conclusión, basten estas breves consideraciones tomadas de entre muchas otras, para comprender la magnitud del problema que se afronta y, a fuer de ser sincero, debo decir que la solución en consideración podría, con el paso del tiempo, representar un mero paliativo destinado a aliviar tan sólo una coyuntura y, de ningún modo, representará una solución estructural.

Los tiempos actuales representan un inadecuado control de las tareas judiciales y un ejercicio de la magistratura en condiciones mínimamente decorosas.

Como decíamos antes, no demoremos el remedio para estos males a riesgo de que la tardanza los pueda tornar absolutamente inocuos. El orden y la paz social, pero por sobre todo los sagrados derechos de cada hombre, lo reclaman.

La dignidad de la Justicia también.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ZOCCOLA

Propuesta de incorporación de un nuevo artículo en el proyecto de ley por el que se desafecta y transfiere a **título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de dos superficies pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales para el emplazamiento de la población de El Chaltén y del embarcadero de la futura Villa Bahía Túnel**

Señor presidente:

Solicito que se incorpore como artículo 7º del proyecto de ley contenido en el Orden del Día Nº 1115 (expediente 658-D.-88) el siguiente:

El gobierno de la provincia de Santa Cruz tomará contacto con el Ministerio de Defensa de la Nación a través de la Fuerza Aérea para convenir el emplazamiento, proyecto, procedimento de ejecución y posterior operación de un aeropuerto en la futura localidad de El Chaltén para su enlace con las líneas aéreas nacionales o internacionales que operen o puedan llegar a operar en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Eleo P. Zoccola.

3

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se instituye el nombre del doctor Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires

Señor presidente:

Dentro del marco de reconocimiento popular que merece una personalidad de perfiles excepcionales como fuera la del doctor Enrique M. Mosca, tócame como diputado nacional y como sobrino, evocar a tan ilustre ciudadano, que supo darse entero a su pueblo, con la honestidad, con el tesón y con la integridad moral de los elegidos por la providencia, para orientar a las colectividades por el camino en que se realza la dignidad del hombre y le lleve a cumplir su misión altruista, de estar al servicio de una sociedad más culta, más creadora, más solidaria y más humana.

Enrique Mosca fue un político nato, sin actuar en sus comienzos en ambiente propicio lo era por simple inclinación, por admiración a su patria, por su exquisita sensibilidad y bondadosos sentimientos. Comienza rico su vida política, abandona el gobierno pobre, y a no ser por la generosidad amiga, que rehusó vehementemente, tal vez la muerte lo hubiera sorprendido sin un techo después de toda una vida consagrada al bien público. Modesto, pertinaz en sus ideas, luchaba por ellas con pasión, sin por ello dejar de reconocer el error cuando de él se convencía plenamente.

Como todo hombre entregado a la vida pública, se enfrentó a difíciles situaciones, pero cuya solución caía sobre sus hombros, algunas de las cuales merecieron las más duras críticas. Pero la crítica no preocupa al político democrático, porque la unidad absoluta de criterio va del brazo de la imposición de las ideas, y de esto a la dictadura apenas hay la distancia de un paso.

De una inteligencia clara y una ilustración medular era, en las horas agitadas y en los momentos difíciles, el hombre de consejo cuya prudencia cautelosa maduraba en símbolos de comprensión y de sabiduría, de una sabiduría que no se exhibe ni se proclama, pero que está invariablemente en la esencia de la personalidad y en la naturaleza de las cosas. Alguna vez, una mujer superior, Gabriela Mistral, sostuvo que en el mundo que vivimos la más digna de todas las profesiones es la "profesión de ser hombre". Enrique Mosca la adoptó en su más honda profundidad y en su más amplio sentido. Esa profesión de hombre digno le señaló un puesto de responsabilidad en el concierto de la familia humana, en su patria y en su provincia a la que amaba con el empuje de su espíritu y los estremecimientos de su corazón.

Cuando ejerció el poder público fue jefe y soldado porque no quiso ni alejarse de las zonas del pensamiento ni abandonar la palabra sencilla y el gesto cordial. Sin claudicar en la firmeza de sus convicciones y dentro de la disciplina que a sí mismo se había impuesto fue comprensivo y tolerante con las ideas de los demás. Hizo del gobierno un instrumento de acción sencillo y fecundo y no acertaba por casualidad sino porque se lo había propuesto, porque más allá de los horizontes donde se fijan los ojos absortos, percibía los rumores de un canto o el brillo de una estrella. Enrique Mosca era de los que construyen, para llevar a los otros el consuelo de la obra elaborada por el pensamiento y la mano del hombre.

Debe resaltarse la figura de Mosca por su hombría de bien, por su capacidad de dirigente, por su consagración total a la causa popular, su ecuanimidad, su equilibrio, su prudencia.

Estas reflexiones fueron las que me motivaron como diputado nacional, a propiciar un proyecto de ley que resulta ser un modesto homenaje: un acto recordatorio y de reconocimiento para quien fuera uno de los baluartes políticos de la vida democrática argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las plantaciones de coca que tienen en sus países y dejar que todos esos campesinos se mueran de hambre.

Para luchar en serio contra la droga, hay que volcar fondos que actualmente las potencias gastan en armamentos sofisticados para una guerra que no está en posibilidades de ocurrir en lo que queda del siglo.

No es apropiado hablar de la deuda si lo que los bancos nos cobran de intereses es menos de lo que los narcotraficantes latinoamericanos sacan de Estados Unidos producto de la venta de coca solamente. Con ese dinero que los banqueros nos sacan, no podemos construir escuelas ni hospitales, pero el dinero que viene es para corromper políticos, jueces, legisladores y militares.

Es inútil hablar de democracia con estados débiles que no controlan todo su territorio, donde los narcotraficantes tienen ejércitos propios y los gobiernos tienen que negociar no sólo con los traficantes sino también con los narcoterroristas.

Si a esto le sumamos la actual crisis económica, la sordera de los banqueros, el descenso de nivel de conciencia de la gente, tendremos las condiciones más graves de la historia.

El narcotráfico es ya un tema de seguridad, tiene más que ver con la seguridad misma del Estado que con el drama personal de un adicto. Es cierto que esto tiene que ver con miles de dramas personales, pero hemos sido superados.

Los organismos de seguridad más poderosos como la CIA están totalmente infiltrados de narcotraficantes, las empresas aéreas de casi todos los países tienen el drama que sus azafatas y comandantes se prestan como mulas.

Para la guerra de las galaxias el gobierno de Bush solicitó 4.900 millones de dólares. Para el B-2 pidió 4 700 millones de dólares.

A pesar de algunas quitas, en 1990 Estados Unidos gastará más de 305.000 millones de dólares en defensa.

Ya el Senado de Estados Unidos dispuso con fecha 2 de agosto de este año que parte de esos fondos sean destinados a la lucha contra el narcotráfico.

La verdadera crisis que hace a la seguridad del Estado en Estados Unidos no es la posible guerra con la URSS sino la degradación interna de la misma sociedad por el consumo de drogas.

La inestabilidad económica y la conveniencia política de las naciones en desarrollo, en un callejón sin salida por efectos de la deuda, crean una mayor amenaza a la seguridad de Estados Unidos que el poderío militar soviético.

De continuar el progreso del poder de los narcotraficantes, en cinco años estarán en condiciones de destruir la sociedad que actualmente conocemos.

La mentalidad Este-Oeste y la guerra fría es una verdadera antigüedad. Lo que amenaza hoy a la seguridad de los estados es la deuda internacional y el poder de los traficantes de drogas.

Ahora bien, esto que está pasando hoy en Colombia con el asesinato del candidato presidencial Galán Sarmiento, el magistrado Carlos Valencia y el coronel Vladimir Franklin Quintero no es más que una evidencia de que estos problemas son trasnacionales y requieren una solución trasnacional.

Las naciones en desarrollo gastaron en 1987 200.000 millones de dólares en presupuestos militares y Estados Unidos aprobó para 1990 305 000 millones, pero el servicio de la deuda internacional es de 135.000 millones de dólares.

De haber un acto de racionalidad política en las naciones desarrolladas se deben cambiar las prioridades de las naciones en los presupuestos nacionales para la ayuda al exterior.

Estas irracionalidades de gastos militares no es sólo en los países desarrollados. En 1987, Brasil gastó 2.200 millones de dólares; Perú y Cuba 1.600 millones; Venezuela 1.400 y Argentina la friolera de 1.100 millones de dólares, el doble de México, Chile y Colombia.

¿Cómo es posible que la Argentina tenga 9 millones de hambrientos, no tiene presupuesto para detener el consumo de drogas y ha gastado 1.100 millones en gastos de armamentos y defensa?

Esta guerra que el gobierno de Colombia le ha declarado a los traficantes requiere por parte nuestra y por parte de esta Honorable Cámara dos actitudes:

1. Una declaración que muestre nuestro decidido apoyo y solidaridad.

2. Hacer un llamado al presidente Bush para que tome conciencia de que es él el que tiene que pelearse con los banqueros acreedores, porque no habrá lucha contra el narcotráfico mientras los países productores estén acorralados con la deuda y equilibren sus cuentas con los narcodólares.

Colombia está demostrando que estos tres grandes temas, deuda, democracia y droga, son uno solo y que no habrá jamás solución a ninguno de ellos mientras se los trate por separado.

Debemos consolidar la democracia con gobiernos fuertes que controlen todo su territorio nacional, no parte de él.

Debemos darle una salida política al tema de la deuda.

Tenemos que emprender una guerra al narcotráfico usando toda la fuerza de la que se dispone.

Es absurdo que Estados Unidos disponga en su presupuesto de 300 millones de dólares para luchar contra el narcotráfico y de 305.000 millones en la carrera armamentista. Esto parece decir que Estados Unidos no está dispuesto a luchar en serio contra el narcotráfico y que lo único que le interesa consolidar es su posición de primera potencia, disponiendo sus recursos para una guerra de las galaxias inexistente mientras en las calles de Nueva York la droga azota sin piedad a la familia americana.

Estos tres valientes colombianos asesinados, Galán Sarmiento, Valencia y Quinteros no es más que una muestra de lo que va a pasar pronto en toda América latina.

No tienen que mandar ejércitos a Colombia, que los usen para controlar las calles de Nueva York.

Para América latina, tienen que mandar los recursos para reconvertir las plantaciones de coca en plantaciones de alimentos que ayuden a mitigar el hambre y no fomentar la adicción a la muerte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Hoy han matado a un candidato a presidente, a un juez y a un jefe de la policía colombianos.

Mañana pueden ser argentinos.

Iniciemos hoy esta guerra todos juntos.

Eduardo Varela Cid.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad incluyera como obra prioritaria sobre la ruta nacional 3, el acceso a la ciudad de Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz), por la nueva traza según el proyecto de obra oportunamente realizado por la Administración General de Vialidad de la provincia de Santa Cruz, que incluye su vinculación con el parque industrial y el muelle pesquero.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento vertiginoso de la ciudad de Caleta Olivia ubicada en el extremo nordeste de la provincia de Santa Cruz, importante puerto que sirve de epicentro a la explotación petrolera de su zona norte, ha desbordado las previsiones en materia de urbanización de la citada población.

El proyecto original de su trazado se ve así alterado por la ruta nacional 3 que atraviesa la ciudad de norte a sur, llevando a su propio corazón el denso tráfico pesado que toda explotación petrolífera produce, el que se suma al tráfico de vehículos pesados de carga que indefectiblemente utilizan la ruta nacional en su trayecto hasta Tierra del Fuego y desde aquí al resto del país.

El Concejo Deliberante de Caleta Olivia se ha pronunciado expresando que la obra de desvío por la nueva traza proyectada por la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, es una solución que no puede postergarse por los enormes perjuicios que provoca su actual recorrido y además porque dicha población, que continúa en crecimiento, exige una adecuación de su planeamiento en materia de desarrollo urbano, con previsiones en las que necesariamente se debe considerar y se está considerando el nuevo trazado proyectado.

La obra vial propuesta contempla no sólo el desvío del tráfico pesado del centro de la ciudad, descongestionándola, sino también con visión de futuro la conexión del parque industrial con el futuro muelle pesquero.

Bernhard Kraemer.

—A la Comisión de Transportes.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dispusiera que Encotel colocara sobre todas las piezas postales el sello con la fecha de imposición en la oficina de origen y en la oficina de recepción o destinataria y se proceda de la misma forma sin obviar la fecha de recepción. Dicho procedimiento, habitual hace algún tiempo, permite al usuario un control sobre la eficiencia de la empresa responsable de este servicio público y a la empresa deslindar su propia responsabilidad ante el usuario.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seriedad en la prestación del servicio postal ha sido tradicional por parte de la dependencia del Estado con competencia en esta área, ya se llamara Correos y Telégrafos, Correos y Telecomunicaciones o Encotel. E lo no podía ser de otra manera, pues la comunidad necesita garantías de eficiencia y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos para hacerlos confiables y creíbles, pues en ellos se apoyan derechos inalienables que consagra nuestra Constitución Nacional y que por ello hacen a nuestra forma de vida.

Con el transcurso del tiempo y para mejorar este servicio se han introducido modernos elementos que automatizan el sistema, pero resultaría importante que dicha modernización tomara en cuenta la necesidad de que en cada pieza postal se estampen los sellos fechadores que indiquen tanto la fecha de imposición como la fecha de recepción en la oficina destinataria, ya que se advierte esa falencia en la correspondencia emitida por particulares, en la que solamente se registra mecánicamente o con sello fechador la fecha de imposición y en grado mayor en la correspondencia emitida por entes oficiales con cuentas de franqueo a pagar, en la que no se estampan las fechas mencionadas, impidiendo con ello la posibilidad de determinar demoras excesivas entre el despacho y recepción de la correspondencia. Cuando ello ocurre, el usuario debe enfrentarse con engorrosos, lentos y molestos trámites, a fin de esclarecer la situación que lo afecta, por lo que en la mayoría de los casos desiste, configurándose así una situación de impotencia y frustración del usuario y un mayor desprestigio para Encotel, que se evitaría con la simple impresión mecánica o por sello de las fechas de imposición y de recepción en los sobres de las piezas postales.

Al facilitar así por la simple lectura la constatación de aquellas circunstancias, también la empresa del Estado podría conocer a ciencia cierta cuándo han existido demoras excesivas y detectar los sectores sobre los que recae dicha responsabilidad y deslindando ésta en quienes por ineficiencia o incapacidad atentan contra la prestación de un buen servicio público.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por las razones expuestas, descuento el voto favorable de los señores diputados en apoyo a esta iniciativa.

Bernhard Kraemer.

—A la Comisión de Comunicaciones.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera a través de los organismos correspondientes:

a) Que las tarifas eléctricas a usuarios finales de las distintas jurisdicciones del país tengan un precio uniforme para igual tipo y modalidad de consumo eléctrico;

b) Que en consecuencia, las tarifas mayoristas se generen a través de un ente que, reconociendo los costos de generación de cada empresa productora determine un precio promedio que constituya la base de venta de cada distribuidor, y que considerando la incidencia del mercado logre un precio uniforme a cada usuario final para igual tipo y modalidad de consumo.

Alberto J. Prone. — José M. Soria Arch. — Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto O. Llorens. — Conrado H. Storani. — Alfredo Orgaz. — Lorenzo J. Cortese. — Heralio A. Argañarás. — Raúl A. C. Carrizo. — Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de haberse realizado las adecuaciones tarifarias que impuso la realidad económica, se observan marcadas diferencias en los precios que se pagan por la energía eléctrica en las distintas jurisdicciones del país para igual tipo y modalidad de consumo.

Este desequilibrio tarifario perjudica en forma ostensible a los usuarios de las jurisdicciones provinciales que abonan valores muy por encima de los atendidos por empresas nacionales.

La causa de esta dispersión es la variación de los costos de producción (generación + compra) de cada ente y de los distintos valores a que la energía mayorista se vende.

Todo esto, pues existen distintos valores entre los precios de energía vendida por medio del Despacho Unificado de Cargas (DUC) y la suministrada por Agua y Energía a distribuidores.

También para los distintos integrantes del DUC, los costos de producción varían en relación entre la energía comprada y la propia generada por ellos, pues la energía comprada resulta de grandes aprovechamientos nacionales de bajo costo operativo y la propia generada de módulos locales de elevado costo de producción.

El principio de solución a lo planteado, sería que los precios y tarifas mayoristas se unifiquen, uniformando los costos de producción, permitiendo así acercar las diferencias entre usuarios finales.

Para lograr estos efectos, debería actuar un ente regulador que, reconociendo los costos reales que soportan los productores de energía eléctrica, determine un costo medio de generación que constituirá la base de venta a distribuidores de distintas jurisdicciones; precio éste que deberá afectarse teniendo en cuenta las características propias del mercado atendido por dichos distribuidores. La adopción de esta política, permitirá eliminar inequidades y establecer las bases de un desarrollo armónico en todo el territorio nacional.

Alberto J. Prone. — José M. Soria Arch. — Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto O. Llorens. — Conrado H. Storani. — Alfredo Orgaz. — Lorenzo J. Cortese. — Heralio A. Argañarás. — Raúl A. C. Carrizo. — Felipe E. Botta.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el presidente de la Nación se abstenga de dictar indulto/s (artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional y artículo 68 del Código Penal) que pretenda extinguir acciones o concluir procesos penales o indultar o conmutar penas, por cuanto vulnera el principio de división de los poderes y desconoce expresas facultades del Congreso Nacional (artículo 67 inciso 17 de la Constitución Nacional y artículo 61 del Código Penal) en unos casos y no ayuda a lograr la solidaridad social sobre la base del marco de la jurisdicidad en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

Horacio H. Huarte. — Jorge H. Zavaley. — Marcos A. Di Caprio. — Juan C. Stavale. — Simón A. Lázara. — Lorenzo J. Cortese. — Conrado H. Storani. — Osvaldo Rodrigo. — Juan J. Cavallari. — Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Argentina hubo quienes desconocieron el derecho del pueblo a vivir en paz, libertad y justicia en un estado de derecho.

No se libró una guerra sino que hubo quienes implantaron un plan criminal para matar, secuestrar, torturar, falsificar pruebas incluyendo saqueos económicos.

Con la recuperación de la estructura jurídica del Estado, la independencia de los poderes en la democracia reconquistada le permitió a la sociedad conocer la verdad y la justicia luego de muchos años de padecimiento y desconocimiento de las libertades individuales y colectivas.

La conciencia moral de la sociedad al acceder a la verdad repudió a quienes utilizaron el poder del Estado para el delito, la corrupción y los crímenes de lesa humanidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La sociedad accedió a la comprensión absoluta de los graves hechos que sacudieron el país mediante una información sin deformación u ocultamiento. Accedió también a la liberación progresiva de los mecanismos de evasión o negación de la cruenta realidad impuesta por el terror generalizado.

Nuestra sociedad repudió en las calles, en el Parlamento y en sus tribunales a la Doctrina de Seguridad Nacional y sus planes criminales.

Nuestra sociedad conoció el sinsabor de saberse burlada y engañada pero supo decartar la violencia y la venganza.

Repudió el autoritarismo fascista y la iluminación elitista. Condenó a quienes enviaban a cientos de jóvenes a la muerte tras uno u otro proyecto antidemocrático; a quienes pretendieron presentarse como los salvadores del pueblo, la Nación o la patria pero que no titubearon en aplastar a ese pueblo y a esa patria bajo el temor y el terror.

Vivió sobresaltada, hasta en tiempos de democracia, por el accionar de grupos minoritarios que, cabalgando sobre los resabios del autoritarismo y los justificados miedos sociales al golpe de Estado, intentaban condicionar el poder político legítimo, pretendiendo a su vez recuperar el consenso social con sus ya remanidas actitudes redentoras.

La sociedad prefirió también entonces la movilización pacífica a la violencia, creyendo en el juicio justo y esperando sus fallos. Demostrando en síntesis una madurez colectiva que resultó muy dura de conseguir pero muy importante para seguir manteniendo.

Cuando la sociedad reclama y acata una solución basada en la verdad y la justicia, difícilmente puede ser aceptada la decisión de indulto sin que ello afecte la cohesión social.

La anomia o desintegración social son consecuencias directas del quebranto de las expectativas sociales.

Con medios permitidos constitucionalmente también es posible causar un grave daño social, también es posible atacar los objetivos legítimos de las aspiraciones del conjunto o totalidad, fundamentalmente cuando esa decisión de indulto, esa gracia o privilegio, no es deseada por el pueblo.

El conformismo, el desinterés o la rebelión son indicativos del comportamiento divergente de una sociedad en sus diversos grados de aceptación de situaciones de progresivo o brusco relajamiento de ideas valorativas directrices moral-sociales.

La sociedad pasa a ser inestable y se produce finalmente la anomia.

Estamos asistiendo a un curioso fenómeno de distorsión evaluativa de las aspiraciones sociales; viendo la manipulación de los conceptos de pacificación y reconciliación como hechos consumados, que pretenden hacer creer a la sociedad que la determinación de una persona o de un reducido y siempre privilegiado grupo de actores sociales son la conclusión y los deseos de la sociedad en su conjunto.

El pueblo de la Nación Argentina ha sido víctima y anhela ver bien saldadas las deudas.

Estamos asistiendo a un intento de desmontar el poder disuasivo y ejemplificador que significa que quienes atacaron a la sociedad cumplan la totalidad de sus penas. Estamos por perder la guía para acciones presentes y futuras.

Esa gran lección que hemos aprendido con la cruenta historia que enseñó a la sociedad el valor inconmensurable de respetar el estado de derecho, puede ser desperdiciada y desaprovechada por una errónea decisión política.

En varias oportunidades hemos escuchado a personas que, haciendo gala de una omnipresencia que todo lo absorbe, dicen asumir personalmente los costos políticos de determinada medida, pero nos vemos en la obligación de recordarles que los costos de una medida política mal tomada irremediablemente los paga el pueblo en su conjunto.

Estamos asistiendo a inducciones que pretenden la involución de las conciencias colectivas, en suma, estamos ante el total desconocimiento del repudio social al autoritarismo fascista y la iluminación elitista.

Horacio H. Huarte. — Jorge H. Zavaley. — Marcos A. Di Caprio. — Juan C. Stavale. — Simón A. Lázara. — Lorenzo J. Cortese. — Conrado H. Storani. — Osvaldo Rodrigo. — Juan J. Cavallari. — Jorge E. Young.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su total apoyo al pueblo y al gobierno de la hermana República de Colombia ante la escalada irracional del terrorismo y el narcotráfico que ha llegado a una declaración formal de guerra total.

Alberto G. Albamonte. — José L. Manzano. — Nicolás A. Garay. — Augusto J. M. Alasino. — Victorio O. Bisciotti. — Armando P. J. Ribas. — Alberto A. Natale. — Simón A. Lázara. — Emilio E. Guidi. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Roberto A. Ulloa. — Carlos J. Rosso. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente declaración de guerra total con la que los agentes del narcotráfico amenazaron a toda la clase dirigente y política de Colombia, sumada a los diversos crímenes y atentados perpetrados anteriormente, sirva como ejemplo el reciente asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán —entre otros—, demuestra claramente y una vez más que los llamados "comerciantes de la muerte" no sólo buscan enriquecerse, sino que pretenden destruir por cualquier medio y a cualquier precio todo aquel obstáculo que se interponga en su ilegal negocio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Que la violencia engendra violencia es un hecho. Que la violencia no reconoce límites, también. Hoy le toca a Colombia combatir a este flagelo que ataca con rapacidad a la sociedad toda. Mañana podemos ser nosotros las nuevas víctimas de esta fuerza maligna.

Conscientes del peligro que se cierne sobre el mundo entero es nuestro deber ineludible aunar esfuerzos en la lucha que se libra en estos momentos en la república hermana.

En vista de lo expuesto es que solicitamos a la Honorable Cámara que dé sanción al presente proyecto.

Alberto G. Albamonte. — José L. Manzano. — Nicolás A. Garay. — Augusto J. M. Alasino. — Armando P. J. Ribas. — Emilio E. Guidi. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Roberto A. Ulloa. — Carlos J. Rosso. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Cancillería argentina, propicie en el ámbito de las Naciones Unidas la realización de una "Convención general sobre el derecho de la atmósfera".

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La altura de los tiempos que hoy vive la humanidad destaca, como verdad ya no discutida en parte alguna del globo terráqueo, la unidad del mundo como sistema político y la universalidad de los problemas que lo implican. Frente a esta situación que se presenta con un carácter expansivo en tanto son cada vez más numerosos los problemas que se vinculan como consecuencia de la coexistencia humana, la Argentina, no obstante encontrarse ubicada en el punto más austral del mundo, no puede declinar responsabilidades que provienen de la necesidad de atender cuestiones imperiosas y prioritarias para la salud de la humanidad.

En tal sentido, a partir de la consideración de los variados problemas que presenta el tan debatido tema medio ambiental sobre el agujero de ozono, con sus negativas implicancias contaminantes, que tan directamente afectan a nuestro país, es que se pone de manifiesto una circunstancia que resulta significativa: el hecho de que no se haya realizado en el ámbito de las Naciones Unidas una "Convención general sobre el derecho de la atmósfera" como la realizada sobre el derecho del mar.

Un tema de tanta inquietud como el del derecho de la atmósfera no puede permanecer desatendido por la comunidad internacional, circunstancia que justifica suficientemente que la Argentina se haga presente en el foro internacional proponiendo la realización —en el ámbito de las Naciones Unidas— de una convención general sobre el tema, cuestión que pongo a consideración de la Honorable Cámara en el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga en el ámbito del Consejo Nacional de Educación Técnica la creación de un curso de post-grado para técnicos químicos en la especialidad de curtiduría de cueros y pieles así como de programas de especialización laboral en la misma industria.

Víctor M. Sonego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria del cuero enfrenta un futuro promisorio de posibilidades que reafirma un presente en constante evolución, no obstante algunas dificultades provenientes de la hora actual, que no podían dejar de alcanzarla.

En momentos en que el país necesita vitalmente incrementar sus exportaciones y obtener las divisas imprescindibles para impulsar su desarrollo económico, la industria del cuero —históricamente la primera industria del país— está en condiciones de seguir aportando su cuota de contribución a dicho esfuerzo.

Para ello es necesario que todos los cueros que produzca el país, en sus distintas clases, sean elaborados aquí, de forma de incorporar el mayor valor agregado a nuestras exportaciones, promoviendo fuentes de trabajo y activando el circuito económico interno.

Paralelamente es fundamental dotar a la industria curtidora de la más avanzada tecnología, para lo cual, juntamente con la incorporación de moderna maquinaria, es preciso contar con una infraestructura técnica y humana en cantidad y calidad adecuadas.

Necesidad de la especialización técnica

Dominar las complejas técnicas que requiere el curtido de los distintos tipos de cuero requiere sólidos conocimientos de química y un largo proceso de experimentación práctica. Esta antiquísima industria ha evolucionado en los últimos años notablemente, incorporando técnicas de avanzada que hicieron posible obtener nuevas calidades y tipos de cueros, los cuales han revolucionado su espectro de aplicación, abriendo insospechadas posibilidades futuras.

Todo este adelanto hace cada vez más perentoria la urgente necesidad de contar con un plantel de técnicos especialistas y operarios capaces de aplicar dichas técnicas y aun elaborar las propias.

La tradicional manera de formar técnicos y operarios curtidores a través de la mera acción práctica, sin una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sólida base científica, ya no tiene cabida en un mundo supertecnificado y frente a una competencia internacional que plantea constantes y difíciles desafíos con exigencias técnicas que requieren rápida y eficaz respuesta.

Algunas empresas recurren para mejorar su nivel tecnológico a contratar técnicos extranjeros, los cuales pasan fugazmente por el país trayendo parciales adelantos no siempre plenamente aplicables a nuestro medio, llevándose, a cambio de tan dudosos beneficios, divisas que el país necesita imperiosamente.

Parece, en realidad, un desatino que el "país del enero" no haya aún encarado la formación de sus propios planteles profesionales cuando otros países con menor tradición y no tan óptimas posibilidades en esta industria ya hace largos años que lo han hecho, como en el caso del Brasil.

Antecedentes internacionales

Países como Francia, Italia, España, etcétera, cuentan con establecimientos educacionales donde se forman las sucesivas camadas de personal altamente especializado en todos los aspectos de la actividad curtidora. En nuestro continente, Brasil estableció la primera escuela de su tipo en Latinoamérica hace ya varios años. Esta es la Escuela de Curtiduría de SENAI, que está ubicada en el municipio de Estancia Velha, Río Grande do Sul, a 48 kilómetros de Porto Alegre. La escuela es de nivel medio, ciclo secundario, y capacita técnicos curtidores y obreros especializados. Los estudios duran tres años, más uno de práctica, en el caso de los técnicos.

Esta escuela ha proyectado su imagen a otros países iberoamericanos, de forma que concurren a ella alumnos de toda Iberoamérica, e inclusive varios técnicos egresados de la misma han sido contratados por nuestra industria curtidora.

Estos ejemplos ponen de manifiesto la atención que se brinda en otros países a la formación de personal especializado en esta rama de la industria y confirman la necesidad de suplir prontamente nuestro déficit en tal sentido.

Nuestro país posee la infraestructura educacional necesaria a través del CONET, siendo especialmente aptas para la especialidad proyectada, las instalaciones de la ENET Nº 1 de Avellaneda, cuya dirección está particularmente interesada en la cuestión, pudiéndose contar en su implementación con la colaboración del CITEC (Centro de Investigacin Técnica y Estudios del Cuero), dependiente del INTI y de la AAQTIC (Asociación Argentina de Química y Técnicos de la Industria del Cuero).

Creemos, con lo expuesto precedentemente, haber dejado ampliamente fundamentado el proyecto propuesto, que significará dotar al país de técnicos y operarios capaces para el desarrollo y consolidación de una de sus industrias más tradicionales, a la vez que abrir nuevos cauces a nuestra juventud en el campo de la ciencia técnica.

Víctor M. Sonega.

—A la Comisión de Educación.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dé cumplimiento a lo acordado en la III Reunión de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, realizada en Buenos Aires los días 30 de junio y 1º de julio de 1988, en relación con el proyecto de gasoducto que una ambas repúblicas, partiendo de un punto del gasoducto Centro-Oeste, a la altura de la ciudad de San Rafael, cruzando la frontera por el cajón del Maipo, hasta Santiago de Chile.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente ha vuelto a tomar estado público la decisión de reactivar el antiguo proyecto de exportar gas a la República de Chile, a través de un gasoducto a construirse entre ambos países.

Son muchas e importantes las razones en que se funda esta iniciativa. El hecho de que nuestro país cuente con abundantes reservas gasíferas y que gran parte de ellas se localicen en la región precordillerana, es una condición simétrica, con la existencia de una importante demanda insatisfecha del fluido en Chile. Finalmente debe considerarse el efecto impulsor que un proyecto de esta naturaleza obraría sobre otros emprendimientos de vinculación física entre ambos países.

Desde esta perspectiva, como integrante de una estrategia de integración, el proyecto adquiere su mayor importancia, por lo que resultaría muy recomendable que su formulación no se circunscriba a un acuerdo técnico entre las entidades respectivas de producción y/o comercialización del gas, sino que se articule con cuestiones tales como la interconexión eléctrica; la rehabilitación del ferrocarril trasandino; uso de los puertos sobre los litorales pacífico y atlántico para salida de las respectivas producciones, y el uso de las rutas internacionales por terceros países en el comercio regional.

En este sentido, el desagregado de obras de complementación y su decisión individual restan fuerza a la política de integración, la que es hoy, sin duda, un claro objetivo nacional.

No obstante este carácter multisectorial de la integración, no debe paralizar el desarrolo de proyectos en cuyo interés se han expresado coincidencias por las partes involucradas.

Tal es el caso del gasoducto que estamos considerando. El mismo se ubica en el marco de los diversos temas de interés mutuo, identificados por la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física, creada por el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad formalizado entre ambos países. Allí y dentro del punto 2 —Energía— se señala la decidida voluntad argentina de vender gas a Chile: efectuar la misma a través de un ramal que partiendo de un punto del gasoducto Centro-Oeste, a la altura de la ciudad de San Rafael, cruce la frontera por el Cajón

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Maipo concluyendo en Santiago de Chile. Asimismo, esta comisión determinó que los volúmenes a transportar en su etapa inicial alcanzarían un mínimo de 500.000 metros cúbicos por día hasta alcanzar 2.000.000 en un plazo de veinte años. También se señaló, por la parte chilena, la conveniencia de que en el proyecto participen organismos financieros internacionales y el sector privado. Por su parte la Argentina señaló que, a su criterio, la estructura empresarial debe ser diferida en el menor tiempo posible y que, inicialmente, la parte argentina será de Gas del Estado y la parte chilena de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago S. A. También se preveía la participación de la Secretaría de Energía de la Argentina y de la Comisión Nacional de Energía de Chile.

Ahora bien, ¿cuál es el estado de la cuestión en estos momentos? La determinación inequívoca de la traza de la obra parecería haber sido puesta en suspenso y se consideran otras dos alternativas, a saber:

a) Tramo Mendoza-Santiago de Chile, por el Paso de la Cumbre en el Cristo Redentor, con una traza de 310 km, correspondiendo 160 de ellos al lado argentino y los 150 restantes al territorio chileno, con una inversión estimada de 100 millones de dólares.

b) Tramo Loma de La Lata-Santiago de Chile, por el Paso Pino Hachado, con una traza de 1.150 km, correspondiendo 940 al lado chileno y 210 al lado argentino, con un costo de 400 millones de dólares.

Estos proyectos alternativos presentan serias dificultades: el primero exigiría el tendido de un gasoducto paralelo entre las localidades de Bealey y Mendoza de 220 km, cuyo costo no se incluye para resolver la escasa disponibilidad de gas en esta última ciudad. Por otra parte, el paso elegido es uno de los de mayor altura, lo que dificulta y encarece la obra; esto también resulta negativo, en lo que hace a la conservación y mantenimiento, frente a eventuales bloqueos de las vías de comunicación transcordilleranas.

En orden a la segunda alternativa, se triplica el trazo hasta el principal centro de consumo chileno, lo que se refleja en su costo y en el tiempo que demandará la construcción, sin que resulte debidamente comprobado el potencial de consumo de las restantes ciudades chilenas incluidas en el trazado: Curacutín, Victoria, Chillán, Talcahuano, Linares, Talca, Curicó, San Fernando y Rancagua; por el contrario, se admite un transporte inicialmente bajo: 1.500 millones de metros cúbicos anuales.

De lo expuesto queda clara la conveniencia de mantener el proyecto inicialmente definido por la comisión, que no presenta inconvenientes de la magnitud de los indicados y supone una traza de 340 km y una inversión estimada en 150 millones de dólares, lo que es el costo más reducido y con una traza más rentable para similar transporte estimado.

Por lo expuesto y por lo que se ampliará en la comisión respectiva, es que solicito la sanción favorable del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo a las Primeras Jornadas de Parlamento y Presupuesto Público organizadas por el Instituto de Estudios Parlamentarios de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y que se desarrollarán en La Plata los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1989.

Carlos M. A. Mosca. — José G. Dumón. — Juan B. Castro. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Juan C. Stavale. — Jorge E. Young. — Francisco M. Mugnolo. — Marcos A. Di Caprio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración propicia la declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas de Parlamento y Presupuesto Público que se desarrollarán en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1989.

La temática a desarrollar evidencia el propósito de profundizar el estudio de una vasta problemática de profundo relieve parlamentario. Cabe mencionar, en ese sentido, la importancia que adquiere en todo sistema republicano la actividad legislativa en la determinación y control de las fuerzas públicas.

Las citadas jornadas prevén el tratamiento de los siguientes temas: las relaciones entre los poderes del Estado y el presupuesto; los requerimientos de información que el Parlamento necesita para una adecuada evaluación del proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo; situación del presupuesto en la provincia de Buenos Aires y su relación con los municipios y financiamiento de gasto público y la distribución del poder financiero del Estado. Serán expositores el licenciado Jesús Rodríguez, doctor Cayetano Licciardo, y los contadores Jaime Collazo, Miguel A. Bolívar y Luis J. Pérez Colman.

Cabe agregar que el citado evento es organizado por el Instituto de Estudios Parlamentarios de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos solicitamos a esta Honorable Cámara preste aprobación a esta iniciativa.

Carlos M. A. Mosca. — Marcos A. Di Caprio.

—A la Comisión de Legislación General.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el ministro del Interior proceda a señalar sobre la veracidad de la noticia publicada ("Clarín", 27 de agosto de 1989), sobre que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dio instrucciones al gobernador de Tucumán de vetar la Ley Electoral que aprobara la Legislatura y, en caso que ello haya sido verdad, expresarle su más profundo desagrado por una actitud que se contrapone con los principios federales existentes como base de nuestra Constitución Nacional, recabarle su rectificación y responsabilizarlo por un gesto dictatorial no aceptable por ninguna circunstancia en el actual momento de la Argentina.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos no tienen dudas sobre el criterio federalista que expresa y sustenta el señor presidente de la Nación. El mismo, un provinciano, que ha sufrido los avances del centralismo porteño, en su primer mensaje al Parlamento, citó su aspiración de un nuevo pacto que, de alguna manera legal y lógica, restituya los valores, responsabilidades y posibilidades, a todos los argentinos cualquiera sea el lugar en que habiten.

Lamentablemente, aquella esperanza de federalismo auténtico y concreto, ahora, parece diluirse. El señor ministro del Interior, conforme lo señala el diario "Clarín" del domingo 27 de agosto de 1989, señaló al señor gobernador de Tucumán que debía vetar la ley Electoral que recientemente aprobó la legislatura y llamar a elecciones con la anterior.

El anuncio señalado, se esperaba, fuera solo una información periodística no fundada, por lo que esperábamos un desmentido o, a lo menos, información que señalara algún tipo de error en la trasmisión. No parece posible que un miembro del gabinete del doctor Menem piense o insinúe un acto como el comentado.

La provincia de Tucumán, así lo hemos venido señalando hace ya muchos meses, está en crisis acelerada y los peligros de desborde crecen día a día. Ello no es reciente, sino es fruto de dos gobiernos que no han sabido ejercer su función administrativa, con el agravante, que el actual gobernador fue el fallido ministro de Economía del período anterior.

Las leyes dictadas para su apoyo fueron cortas en sus alcances y siguieron la tendencia de ayudar pero sin dar oportunidad al crecimiento por sí. Hoy estamos pagando estas consecuencias, agigantadas por los efectos nocivos de la terrible, hoy reconocida por todos, conducción del gobierno que presidiera el doctor Alfonsín.

¿Cuándo llegará el momento en que la Nación comprenda que ella es la casa de todos los argentinos, pero no la tutora de nuestro destino? Este es el interrogante que se nos abre ante la posibilidad de que el ministro, en un gesto de corte dictatorial, esté instruyendo al gobernador de la provincia sobre qué debe hacer. El ingeniero Domato debe saber qué es lo que le corresponde hacer y, en base a ello, actuar, si no lo sabe, evidentemente, no sabrá gobernar y decidir.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional elimine los derechos de exportación que gravan los productos de la actividad frutícola.

José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la inauguración de la última exposición rural de Palermo el presidente de la Nación y demás autoridades nacionales manifestaron un sincero y esperado reconocimiento al campo al anunciar la disminución de las retenciones a las exportaciones agropecuarias. Este reconocimiento es motivo de regocijo para quienes compartimos la opinión que sostiene que el crecimiento de la actividad agropecuaria es el presupuesto básico del desarrollo de nuestro país.

Es indudable que la intención del gobierno nacional es terminar con la política antiexportadora que hasta hace poco tiempo castigaba al campo argentino.

Sin embargo, la fruticultura fue casi ignorada en los anuncios a que hacía referencia y no se incluyó a esa actividad en la nómina de los productos beneficiados por las reducciones mencionadas.

La producción frutícola es de las que más divisas aporta a la economía nacional en proporción a la superficie cultivada, y por lógica consecuencia, a ningún sector se lo castiga con tan elevada retención proporcional.

A modo de ejemplo se puede tomar el área de cultivo correspondiente al Alto Valle de la provincia de Río Negro. Esta región genera, por cosecha, aproximadamente doscientos cincuenta millones de dólares por la exportación de fruta fresca e industrializada. De acuerdo a ese dato aportaría, según el actual régimen de retenciones, setenta y cinco millones de dólares por año.

Teniendo en cuenta las razones expuestas y considerando que mantener las retenciones mencionadas contradice en forma clara la política desregulatoria y exportadora del actual gobierno, solicito se apruebe el presente proyecto.

José M. Ibarbia.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a difundir y explicar los alcances morales y éticos que contiene el documento titulado "Pornografía y violencia en las comunicaciones sociales", emitido por el Consejo Pontificio para las Comunicaciones Sociales durante las XXIII Jornadas Mundiales de las Comunicaciones Sociales, en la ciudad del Vaticano el 7 de marzo de 1989.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo se considera oportuno que los educadores, como los principales colaboradores de los padres y representantes de las políticas nacionales en esta materia, adecuen sus enseñanzas para promover e inculcar los valores éticos y sociales como garantía de la unión y el desarrollo de la familia y la sociedad. Así también se espera que las autoridades administradoras del Estado estudien y propongan al Congreso de la Nación leyes sanas sobre el tema que eviten ambigüedades y permitan reforzar los valores morales nacionales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad del Vaticano, el 7 de marzo de 1989, durante la realización de las XXIII Jornadas Mundiales de las Comunicaciones Sociales, el Consejo Pontificio sobre la materia presentó un documento titulado "Pornografía y violencia en las comunicaciones sociales". El documento citado, difundido por la agencia católica de noticias AICA en su boletín informativo 208, encierra una serie de reflexiones, ajustadas a nuestro tiempo actual, que no pueden ser pasadas por alto.

En base a esta idea, transcribo algunos párrafos que, a mi juicio, están sintetizando la situación social mundial, de la que no escapa nuestro país, y, de alguna manera, algunas reflexiones sobre sus consecuencias y la forma de corregirlas. Vemos así lo siguiente:

"En el curso de los últimos años ha tenido lugar una revolución mundial en el modo de percibir los valores morales, seguida de cambios profundos en la manera de pensar y actuar de la gente.

"Uno de los fenómenos alarmantes de estos años ha sido la creciente difusión de la pornografía y la generalización de la violencia en los medios de comunicación social.

"La experiencia cotidiana confirma los estudios realizados en el mundo entero acerca de las consecuencias negativas de la pornografía y de las escenas de violencia que transmiten los medios de comunicación social.

"Nadie puede considerarse inmune a los efectos degradantes de la pornografía y la violencia, o a salvo de la erosión causada por los que actúan bajo su influencia. Los niños y los jóvenes son especialmente vulnerables y expuestos a ser víctimas.

"La pornografía, como la droga, puede crear dependencia y empujar a la búsqueda de un material cada vez más excitante y perverso.

"Uno de los motivos básicos de la difusión de la pornografía y de la violencia sádica, en el ámbito de los medios de comunicación, parece ser la propagación de una moral permisiva, basada en la búsqueda de la satisfacción individual a todo coste.

"Un cierto número de causas más inmediatas contribuye ulteriormente a la escalada de la pornografía y la violencia en los medios. Entre éstas cabe citar:

"—El beneficio económico.

"—Falsos argumentos libertarios.

"—La ausencia de leyes cuidadosamente preparadas o su ampliación para la protección del bien común, en particular de la moralidad de los jóvenes.

"—Confusión y apatía por parte de muchos...

"La propagación de la pornografía y de la violencia, a través de los medios de comunicación social, es una ofensa a los individuos y a la sociedad y plantean un problema urgente que exige respuestas realistas por parte de las personas y los grupos.

"Se hará referencia a siete sectores con especiales deberes en la materia: profesionales de la comunicación, padres, educadores, juventud, público en general, autoridades públicas e Iglesia y grupos religiosos.

"Se invita encarecidamente a estos comunicadores a unirse para la elaboración y aplicación de códigos éticos en materia de comunicación social y publicidad, inspirados en el bien común y orientados al desarrollo integral del hombre.

"Se invita a los padres a que multipliquen sus esfuerzos en orden a una completa formación moral de niños y jóvenes.

"Las escuelas y los programas educativos han de promover e inculcar los valores éticos y sociales, de cara a garantizar la unidad y el sano desarrollo de la familia y de la sociedad.

"Los legisladores, los encargados de la administración del Estado y de la justicia están llamados a dar una respuesta al problema de la pornografía y de la violencia sádica difundida por los medios de comunicación.

"Las leyes y los agentes de la ley tienen el deber sagrado de proteger el bien común, especialmente el que concierne a la juventud y a los miembros más vulnerables de la comunidad.

"La autoridad civil está obligada a emprender una rápida acción de cara al problema, allí donde exista, y a aunar criterios preventivos en donde la cuestión comience a plantearse o todavía no haya llegado a ser angustiosa y urgente."

Es evidente que los párrafos transcriptos contienen un mensaje de amor, paz, concordia y solidaridad, pero, a su vez, levantan las banderas determinando el peligro que los hombres están enfrentando. La droga, que afecta el cuerpo, aparece transfigurada por la pornografía, que afecta el espíritu, si no sabemos reconocer sus males originarios y no aceptamos que ambas deben ser desafiadas y vencidas; no nos respetamos a nosotros mismos y todas las palabras sobre la dignidad del ser humano quedarán como meros argumentos de baja política.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Gas del Estado S. E.:

1º — Efectuara una reclasificación general de usuarios, eliminando las inclusiones erróneas en categorías que actualmente existen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Redujera el cargo fijo para consumos industriales y comerciales.

3º — Creara una comisión evaluadora de la actual tarifa, formada por usuarios provenientes de todas las provincias, a fin de estudiarla y efectuar recomendaciones sobre eventuales modificaciones, pudiendo extenderse su actuación a todos los servicios públicos que se prestan en la órbita del mencionado ministerio.

Juan F. Armagnague. — Oscar H. Curi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el nuevo régimen tarifario de los servicios públicos impuesto por el Poder Ejecutivo nacional y empresas públicas que de él dependen, a partir del 9 de julio próximo pasado, se han generado dificultades prácticas en varios de ellos, entre los cuales se destaca el precio del gas que cobra Gas del Estado.

Los elevados montos cobrados han llevado a los usuarios a averiguar las causas del costo del servicio y el primer error que se ha detectado es que en muchos casos la sobrefacturación se originaba en equivocadas clasificaciones, lo que genera la necesidad de realizar un estudio que conduzca a la recategorización de dichos usuarios.

Por otra parte, en el caso de usos industriales y comerciales, el impacto de la facturación final se ha observado en la incidencia del cargo fijo. Una reducción del mismo contribuirá a disminuir los costos de esos productos industriales y comercializados, redundando en definitiva en el logro de los objetivos antiinflacionarios.

Finalmente, la duración teórica de las actuales tarifas es de tres meses, razón por la cual la empresa estatal debe haber comenzado la evaluación de los resultados para la fijación del nuevo cuadro de precios que regirá desde el mes de octubre. En este sentido, se observa que los verdaderos interesados, los usuarios, no tienen ninguna participación en la evaluación ni en la fijación de la tarifa. Por ello es necesario idear mecanismos que aseguren la intervención del destinatario del servicio público, cumpliendo así con un postulado republicano.

Por lo expuesto, es que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Obras Públicas.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación, arbitre las medidas pertinentes para dar solución al conflicto que genera un bloqueo informativo gráfico del interior del país, sin que se menoscabe ninguna de las conquistas laborales vigentes.

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari. — Osvaldo Borda. — Hugo O. Curto. — Ramón F. Giménez. — Normando Arcienaga. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS [1]

Señor presidente:

El país viene sufriendo desde el 8 de agosto pasado, un problema grave y singular; en efecto, desde la fecha indicada, una gran parte del interior del mismo, no recibe los diarios nacionales más importantes, excepto el diario "Crónica" y el "Diario Popular".

El motivo de esta verdadera emergencia informativa gráfica, es la determinación de diversos diarios de la Capital Federal de aplicar un recargo a cada ejemplar, de treinta australes por envío al interior por vía aérea o terrestre, monto sobre el cual el vendedor no recibe el porcentaje establecido por la ley 12.921 y el decreto 24.095 del 5 de octubre del año 1945.

La argumentación de los editores, es que el recargo, lo es por gastos de flete y por ende no es parte del precio del diario y no corresponde la aplicación del porcentaje legal al vendedor.

Los vendedores de diarios alegan por su parte, que esta determinación implica la clara violación de la legislación del caso y la vulneración de una conquista laboral, sustancial para los llamados cariñosamente "canillitas"; y que el recargo produce para las empresas editoras una utilidad extra.

Abundan, que de admitir este criterio, en el futuro se podría aumentar el costo del flete y seguir desgastando el porcentaje del vendedor, que se transformaría en la variable de ajuste que daría mayores ganancias al sector empresarial y el consecuente deterioro del nivel de ingresos de un sector del campo laboral que cobró dignidad básica en su tarea a partir de la sanción de las normas jurídicas arriba señaladas en el año 1945.

Sin perjuicio de considerar indispensable la preservación de derechos laborales adquiridos luego de una larga y fatigosa lucha histórica, preñada de errores y aciertos, todos con la heroicidad que caracteriza la defensa del trabajo, entendemos como inaceptable la situación vigente máxime, cuando se "castiga" a una franja de la sociedad argentina por el solo hecho de no pertenecer al área portuaria de la metrópolis capitalina. En momentos en que se trata de realzar el criterio federalista de la sociedad argentina, carece de sustento el costoso flete aplicado a todo lo extra macro Buenos Aires, y el privilegio de este sector de recibir no sólo en forma inmediata por los más diversos medios, toda la información posible, sino a menos costo que el resto del país, que constituye nada menos que más del 99 % del territorio patrio.

No escapa a nuestra percepción, que a pesar del volumen e importancia del tema, el mismo es desconocido en esta Capital y en el área metropolitana, es

[1] Texto conforme a la corrección autorizada por la Honorable Cámara (véase pág. 4028).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

decir que no se hace conocer el conflicto, como ocurre con otros de mucha menor envergadura. Tampoco escapa a nuestro criterio, que además de violarse la ley, se viola el derecho de igualdad ante la misma.

A nuestro entender, corresponde al Poder Legislativo, hacer conocer esta situación, e interesar al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Trabajo, como autoridad de aplicación de la legislación citada y el "Diario Popular".

Eduardo H. Budiño. — José M. Díaz Bancalari. — Osvaldo Borda. — Hugo O. Curto. — Ramón F. Giménez. — Normando Arcienaga. — Antonio Cassia.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tome medidas para solucionar problemas de sobrefacturación en Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A.

José R. López.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Grand Bourg, del distrito de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, la señora Aquino, María pagó el mes de julio por consumo de electricidad ₳ 439, factura Nº 11110777; luego recibe otra factura cuyo vencimiento es en el mes de septiembre Nº 15044691, a pagar en dos remesas de ₳ 30.964. Lo antes mencionado evidencia un error de facturación, que la sucursal Grand Bourg de la empresa SEGBA atribuye a que anteriormente se cobró en forma estimativa y por esa razón ahora se actualiza el consumo de KWh.

El suscrito considera que no hay derecho a cobrar ese gasto actualizado a la fecha, porque el usuario no tiene la culpa de una deficiencia administrativa; este caso se toma a nivel referencial ya que son cientos los que se encuentran en la misma situación.

El grupo familiar de la recurrente en cuestión, no puede afrontar el pago de una factura tan onerosa, que equivale a un sueldo; en consecuencia le cortarán el suministro y terminarán colgados del servicio público, o sea utilizando energía eléctrica en forma ilegal, como tantos otros miles en el Gran Buenos Aires.

José R. López.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que antes de procederse al cambio de destino y/o remodelación del área territorial donde se encuentran ubicados los jardines Botánico y Zoológico y el predio ferial de exposiciones de la Sociedad Rural Argentina, y zonas adyacentes de Palermo, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires abra una instancia de consulta a las diversas instituciones de carácter cultural y técnico que puedan expresarse sobre el tema, y, en particular, a la Academia Nacional de Bellas Artes.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento han circulado versiones sobre la existencia de un proyecto para crear un centro recreativo en el área territorial que actualmente ocupan los jardines Botánico y Zoológico en Palermo. Esta circunstancia determina que no se deban dejar de tomar en consideración proyectos o iniciativas, que con una inspiración equivalente, se han realizado en nuestro medio.

En el sentido de lo expuesto —señor presidente— recordamos que en 1977 la intendencia municipal formó una comisión especial integrada, entre otros, por miembros de la Academia Nacional de Bellas Artes, que tuvo por objeto estudiar el destino que podría darse a las tierras ocupadas por el Jardín Zoológico y por el predio ferial de la Sociedad Rural Argentina. En tal ocasión la comisión no fue consultada sobre la oportunidad del traslado de ambas entidades, sino sólo sobre la reformulación del destino que debería darse a dichas tierras. En su despacho la comisión consideró como conveniente la creación de un gran espacio verde desde la plaza Italia hasta el monumento de los Españoles, donde podría desarrollarse un centro cultural formado, entre otras cosas, por el futuro Museo Nacional de Bellas Artes y por el Auditorio Municipal.

Consideramos —señor presidente— que el cambio de destino de los jardines Botánico y Zoológico metropolitanos y la remodelación de toda el área por la trascedencia que implica en relación con la calidad de vida de la comunidad bonaerense hace imperiosa la consulta a aquellas instituciones que ya se han expedido sobre el tema a efectos de que las medidas que se adopten no omitan tomar en cuenta estudios realizados por instituciones de indiscutible prestigio en el ámbito nacional.

Estas son las razones que fundamentan el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su profundo desagrado por el dictado del decreto 560/89 (18 de agosto de 1989), por el cual se ha dispuesto gravar ciertos depósitos bancarios bonos externos títulos públicos letras del Tesoro, etcétera, bajo el argumento del "estado de necesidad", soslayando la participación del Congreso de la Nación, en un proceder abiertamente inconstitucional. Este accionar se agra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

va por el hecho de que en tiempo contemporáneo, las Cámaras Legislativas se encuentran abocadas al estudio y aprobación de las leyes básicas estimadas por el Poder Ejecutivo nacional para el reordenamiento del Estado, se nos hace saber de avanzados estudios sobre modificación del régimen impositivo y se busca compatibilizar las diversas posturas políticas, todo lo que hace cuestionable un acto autoritario como el mencionado.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad tiene conciencia de que el país se encuentra ante un estado real de emergencia y que su máquina administrativa estatal puede ser calificada como en quiebra y crisis operativa. Ello ha llevado a que los argentinos acepten sin alzarse las diversas medidas cruentas que el Estado está adoptando, bajo la idea de que ellas, de alguna manera, producirán beneficios a la totalidad de la comunidad.

El largo proceso legislativo, debido más a posiciones partidistas que a voluntad parlamentaria, está llevando quizás a prolongar en demasía algunas medidas consideradas como claves por el actual gobierno. Lamentablemente, el gobierno pasado dejó a todo el sistema en un caos tal que resulta tremendamente dificultoso ajustar sus pautas para lograr algún grado de equilibrio. Si bien todo el problema se origina en la acumulación de errores y falencias de la conducción Alfonsín, los nuevos gobernantes sabían el riesgo que corrían al tomar el poder con una bomba activada y lista a estallar.

La realidad fue que no había muchas variables para elegir, se decidió por una, la de tomar la responsabilidad de pagar el costo político de atacar la crisis y ello, sin dudas, será reconocido por todos los argentinos. Este valor cívico, evidentemente, es el que ha hecho que crezca a por cientos antes no esperados, la posición del doctor Carlos Saúl Menem ante la sociedad local y se proyecta en la internacional.

Las expresiones de alabanza que anteceden, sin embargo, no parecen ser concretadas en toda su extensión y en la medida total del espectro en que sería deseable. El dictado del decreto 560/89 que grava una serie de activos financieros, en una acción evidentemente inconstitucional, pese a la gravedad de las finanzas del Estado, no está realmente justificado. El callar sobre este tema sería no actuar en real colaboración a las cuestiones que debe decidir el gobierno, por ello, deben levantarse las voces señalando el error, con criterio constructivo, para que, en el futuro, no se repita y que, pese a los motivos de necesidad que se esgrimen, no se deje de recorrer el camino de las leyes, ya que, dentro de ellas debe estar siempre la respuesta oficial y, al no apartarse y dar el ejemplo, mañana estar en aptitud ética de exigirla a todos los argentinos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe una partida excepcional de fondos en carácter de subsidio del Tesoro nacional a la provincia de La Rioja, y otras cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios, tal cual lo prevé el inciso 8 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

José O. Vega Aciar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el actual período que transita la Nación, económicamente uno de los más duros que la historia recuerde, es necesario que el Estado nacional ponga su mira en los más desprotegidos y por ende los más golpeados por esta crisis, ya sean éstos personas físicas o jurídicas; dentro de este último grupo evidentemente las mal llamadas provincias "chicas" (administradas en su totalidad por el oficialismo) han sido aquellas que mayores dificultades debieron sortear, a punto tal de llegar a la imposibilidad de pago de la nómina salarial y a empréstitos sobre sus mismos bancos provinciales como paliativo financiero.

La provincia de La Rioja, al no contar con recursos genuinos de financiación de su planta laboral en la administración pública provincial, se ha visto (y en este sentido se ha manifestado su ministro de Hacienda) arrastrada por un manejo administrativo demagógico que hacía del empleo público una variable electoral, a un estado lo más cercano a la bancarrota, de modo tal que el 93 % de las erogaciones de julio fueron destinadas a pago de personal y gastos elementales de funcionamiento, existiendo un margen exiguo para el ajuste del desequilibrio presupuestario, con carencia de recursos financieros y con la necesidad de aportes extraordinarios de la Nación al solo efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones salariales.

El informe dado por el ministro de Hacienda, arquitecto Sánchez, es duro, los gastos de personal superan el conjunto de recursos de origen nacional incluidos anticipos de coparticipación, en resumen los gastos de caja de tesorería serán de 4.400 millones de australes y el déficit mensual será de 1.400 millones, es decir el 48 % de los recursos de origen nacional.

En virtud de lo precedentemente expuesto y permitiéndome citar algunas causas conexas que coadyuvan a hacer la crisis aún más crítica, por caso la sequía que provoca un fenómeno por demás grave para los pobladores y es que en invierno se carezca de agua potable, haciendo previsibles las consecuencias sanitarias si se prolonga esta situación al verano riojano, por ello es que me permito solicitar al Poder Ejecutivo nacional la aplicación en toda su magnitud del inciso 8º del artículo 67 de la Constitución Nacional, para que el federalismo tantas veces declamado por el titular del Poder Ejecutivo nacional, no sea sólo un mero conjunto de expresiones retóricas sin correlato con la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

realidad. Al caso vienen algunas palabras del tratadista González Calderón, en el sentido de que si algo tuvieron en cuenta los convencionales en Santa Fe en 1853, fue que la capacidad económica de las provincias era el más sólido cimiento y baluarte de la autonomía política, y no ignoraron tampoco la precaria situación de aquellas incapacitadas en parte para gozar de los beneficios y privilegios de dicha autonomía (hasta aquí González Calderón, Curso de Derecho Constitucional, página 409).

Pero para concluir con nuestro razonamiento debemos dejar constancia de nuestra absoluta convicción acerca de la necesidad de solicitar al Poder Ejecutivo nacional la aplicación en toda su amplitud e implicancias del inciso 8º del artículo 67 de la Constitución Nacional.

José O. Vega Aciar.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos que corresponda, se dirija a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que la misma exprese a todos sus miembros el mensaje de paz, concordia, progreso y amor que el pueblo argentino envía a todas las comunidades del mundo para que nunca vuelvan a encenderse las hogueras de la guerra. Asimismo señalar el pesar y el dolor con que se recuerda que un 3 de septiembre de 1939, es decir hace medio siglo, dio comienzo la mayor conflagración bélica, que dejó como saldo la destrucción y la muerte de parte de la humanidad.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 3 de septiembre de 1939 Francia y Gran Bretaña declaran la guerra a Alemania y comienza la más grande conflagración bélica mundial. Alemania venía desarrollando una política de agresión basada en una suerte de reivindicación a sus dolores de la derrota en la I Guerra Mundial y los líderes del mundo con poder de acción no procedieron a imponer sus criterios por las más diversas razones.

La diplomacia de las grandes potencias jugaba sus intrigas y dibujaba sus acciones sin considerar plenamente la realidad y sin valorar en profundidad al aparente líder del anticomunismo y creador del nazismo, Adolfo Hitler. La tensión crecía a un ritmo acelerado y las armas se preparaban en un incontenible afán de lucha.

El demonio de la guerra hizo su aparición y contagió con su mal a casi todos los pueblos del mundo. Como un aluvión avanzó y destruyó los afanes de los pocos que aún creían en la paz. El fuego asoló ciudades, la destrucción creció por doquier y los hombres comenzaron a sufrir y morir en una lucha cruel y despiadada. En este enfrentamiento sólo el poder venció al poder, luego de casi un lustro de padecimientos.

Todos los pueblos del mundo, sin duda, han aprendido del dolor y ninguno quiere que se repita este padecimiento. Sin embargo, pese a la triste experiencia, aún hay lugares de la tierra en los cuales se continúa luchando, destruyendo y muriendo.

La Argentina, que también supo a su hora el dolor de la guerra, cuando en nuestras islas irredentes la sangre de nuestros soldados regó sus tundras, no puede dejar pasar este momento sin enviar un mensaje de paz, amor, solidaridad y progreso a las demás naciones del planeta.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos que corresponda, se dirija a las autoridades de los Estados Unidos de América y a los grupos científicos de la NASA que han programado y conducido el proyecto Voyager 2 para expresarles un aplauso por el extraordinario comportamiento de la sonda espacial y destacar la importancia que reviste el histórico vuelo de exploración en torno del planeta Neptuno.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las noticias y las imágenes que proporcionan los medios de comunicación social referentes al histórico vuelo espacial del Voyager 2 están diciendo a la humanidad que el hombre se encuentra ya en la dimensión del universo.

Cuando hace ya doce años la sonda espacial partió hacia el mundo exterior, todo parecía un sueño de difícil realización y llevaba, aun a los más optimistas, a una ponderable duda. Los millones de kilómetros a recorrer, las posibles interferencias espaciales y la duda de si se activarían los mecanismos de la nave, mostraban más problemas que posibilidades concretas. Debemos tener en cuenta que, en aquella época, ya se sabía que se estaba enviando una sonda que sería anticuada en el presente, más de una década después, y que sus mecanismos resultarían rudimentarios ante la evolución de la tecnología de los últimos lustros.

La esperanza, sin embargo, fue el motivo que alentó al lanzamiento y ahora se está recibiendo el premio a aquella confianza. Una vez más el hombre venció a la Naturaleza no para dominarla sino para conocerla mejor y poder adaptarse en el mañana a sus dictados.

Esta épica aventura espacial, sin embargo, no despertó los ecos que ella tiene como resultado, empañada por los problemas de la vida diaria, los dramas de las naciones o las cuestiones sin resolver entre las comuni-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dades. Pese a ello, nos está dando una lección invalorable, la certeza de que la especie humana está progresando y de que día a día se abren para ella nuevas posibilidades para que alcance la felicidad.

La única manera en que podemos expresarnos, para aportar alguna forma de colaboración, es levantando nuestras voces, aplaudiendo la jornada y haciendo llegar nuestro beneplácito a los gobiernos y las gentes que han hecho realidad esta épica aventura.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto.

86

Buenos Aires, agosto 31 de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para solicitarle tenga por reproducido el proyecto de mi autoría expediente 3.614-D.-87 sobre la transferencia de los servicios de electricidad a la provincia de Río Negro.

Sin otro particular, reciba el señor presidente las expresiones de mi más alta consideración.

Mauricio P. Nuin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiese, a través de los organismos correspondientes, la transferencia de los servicios públicos de electricidad que presta la empresa nacional Agua y Energía Eléctrica a la provincia de Río Negro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre 1980 y 1981, en cumplimiento de la ley 18.586, se realizó la transferencia de los servicios eléctricos que en diecinueve provincias prestaba la empresa nacional Agua y Energía, quedando sólo en cinco provincias sin concretarse. Entre ellas, La Rioja tiene una cesión parcial y las provincias de Río Negro y Formosa la están solicitando. Es importante destacar que ninguna de las provincias que recibió los servicios eléctricos los ha devuelto a la Nación y todas han organizado sus empresas provinciales, constituyendo una asociación.

Esta creciente provincialización de los servicios eléctricos y la mayor influencia y desarrollo del sistema nacional de interconexión, como hecho técnico que posibilita la integración de los mercados eléctricos del país, atiende a los legítimos intereses provinciales en el sector.

Es sabido también que tal como lo establece el artículo 104 de la Constitución Nacional las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal; y, entre las potestades cuyo ejercicio se han reservado, indiscutiblemente se hallan aquellas de naturaleza administrativa (entre las que cuentan las necesarias para crear, organizar y suprimir servicios públicos).

Siendo así, la potestad para crear el servicio público de electricidad es, por principio, de carácter local, pudiendo resultar sólo excepcionalmente de índole nacional.

Completando dicha aseveración cabe agregar que de acuerdo a nuestra organización institucional, el poder jurisdiccional para regular todos los aspectos inherentes al servicio público de electricidad corresponde a los estados provinciales. Durante este último cuarto de siglo esta facultad de las provincias sufrió un serio menoscabo por actos legislativos del Estado nacional. El primer acto de avasallamiento en la materia se registró en 1958, al sancionarse en este Honorable Congreso la ley 14.772 en la que se declaran de jurisdicción nacional y sujetos a las reglamentaciones que dicte el Ejecutivo de la Nación los servicios públicos de electricidad del Gran Buenos Aires, haciendo para ello una interpretación sumamente amplia de los incisos 12 y 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

En 1960 fue sancionada la ley federal de energía que lleva el número 15.336, que en diversas partes de su articulado ha consagrado el avance de la jurisdicción nacional sobre la provincial, lo que ha motivado una permanente aspiración de reforma o derogación por parte de éstas. Este proyecto fue remitido a este Honorable Congreso por el entonces presidente Arturo Frondizi, Alvaro Alsogaray y Carlos Juni. Esta ley significó un avance sobre el sistema federal y produjo una división en el seno del Congreso, tuvo dictámenes de minoría en las comisiones de Industria, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda. Fundamentando su posición, entre otros, por los siguientes argumentos:

—Por establecer una indebida delegación de facultades y atribuciones propias del Congreso Nacional v del presidente de la República.

—Por violar el principio de las autonomías provinciales.

—Por crear un centralismo de ejecución que tendría repercusión desfavorable en lo político y económico para las provincias.

—Por vulnerar el derecho administrativo y el código de aguas.

—Por postergar, en consecuencia, el desarrollo y el aprovechamiento por las provincias, de sus recursos naturales y de sus fuentes de materia prima, retardando el proceso de transformación y progreso nacional.

Estas comisiones proponían, en lugar de la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, un proyecto de resolución por el cual se creaba una comisión en esta Honorable Cámara compuesta por doce miembros, para que en un plazo de noventa días redactase un proyecto de ley nacional de la energía eléctrica, que tuviera en cuenta entre otros los siguientes principios:

—La creación de un ente autárquico nacional en el que debían estar representadas la Nación y las provincias, en igualdad de facultades, derechos y obligaciones.

—El derecho de las provincias al dominio y jurisdicción de sus fuentes de energía.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debo reconocer, no obstante la necesidad de producir reformas importantes, que la ley presenta aspectos positivos y las críticas más serias que se realizan son fundamentalmente porque su vigencia ha producido el avasallamiento de las atribuciones provinciales en materia de energía.

Esta ley fue completada con los decretos reglamentarios 2.073/61 y 8.562/72. En el artículo 3º de este último se le otorga a Agua y Energía Eléctrica de la Nación el manejo técnico y la operación del despacho unificado de cargas, y simultáneamente regla los intercambios de éste con las empresas provinciales creando así una situación poco admisible.

Hasta ese momento la limitación de la jurisdicción provincial en esta materia por actos legislativos se encontraba circunscripta a la zona de la provincia de Buenos Aires. La ley 17.004 del mes de octubre de 1966 (gobierno de la revolución argentina), amplió la jurisdicción nacional quedando supeditados a la misma todos los servicios prestados por Agua y Energía en territorios de la casi totalidad de las provincias (con excepción de Misiones), y que hasta ese momento había estado sujeta al poder de decisión local. Esto generó una grave consecuencia de carácter institucional al elevar a su máxima expresión el menoscabo del poder jurisdiccional local iniciado por la ley 14.772.

Pero cabe también, señor presidente, aludir brevemente a las causas principales que motivaron el proceso de transferencia citado:

—Actuación de Agua y Energía en los mercados más importantes de cada jurisdicción con precios inferiores a los que podían aplicar los entes locales (actuantes en mercados dispersos), de inferior densidad y diferente estructura. Los que por otra parte no podían contar con aportes para subvencionar su actividad.

—Asignación de los recursos para obras eléctricas obtenidas en virtud de leyes que gravan el consumo eléctrico en todo el territorio nacional privilegiando la empresa nacional en detrimento de las provinciales.

Resulta sencillo a esta altura apreciar con claridad el profundo significado institucional que encierra la transferencia a las provincias de los servicios a cargo de Agua y Energía concretada en los últimos años.

La misma, que se ha fundado en la política de transferencia de organismos nacionales dispuesta por la ley 18.586 vigente desde febrero de 1970, ha permitido a la mayoría de los gobiernos provinciales recuperar parte del poder de decisión que les corresponde con respecto al servicio público de electricidad que prestaba en sus territorios.

Es importante que salvo Río Negro, Tucumán, Formosa, La Rioja (parcialmente) y Santiago del Estero, todas las demás provincias han concretado la transferencia de los servicios eléctricos y ninguna de ellas ha manifestado la intención de retrotraer la situación a pesar de las presiones tarifarias que sutilmente se les aplican. Es que han tomado conciencia de la importancia política que tiene el poseer el manejo de los servicios eléctricos como herramienta del desarrollo provincial.

El señor presidente de la Nación, expresó en un párrafo de su discurso pronunciado ante el Consejo para la Consolidación de la Democracia: "...reitero que es necesario en primer lugar revertir el proceso centrípedo de concentración del poder que se ha dado en las últimas décadas en nuestro país, de modo de fortalecer el poder de las provincias, la autonomía de los municipios, la capacidad de gestión de los entes autárquicos, la posibilidad que se tomen decisiones en el lugar donde se prestan los servicios públicos. En segundo término este proceso de descentralización no sólo tiene valor en sí mismo sino que facilita la participación directa de la población en la formación de las decisiones que la afectan, de modo que la democracia no sea un privilegio de la vida cotidiana. En tercer lugar la descentralización de la participación debe redundar en una mayor eficacia de la gestión de manera tal que entre la decisión y la ejecución no se establezca una enorme cadena de instancias o diluyan tal ejecución".

El constitucionalista Germán Bidart Campos, ha establecido claramente en su trabajo: *Jurisdicción federal y jurisdicción provincial en materia electroenergética*, las diferencias existentes entre dominio y jurisdicción, términos que no son constitucionalmente equivalentes, definición que parece no ser compartida por el Estado nacional, dado que en su legislación los confunde.

En suma, expresa Bidart Campos, el Estado federal no puede atribuirse el dominio o la propiedad de recursos naturales que son de dominio provincial, ya que no es posible alterar el régimen federal de la Constitución. "...No resiste el análisis de constitucionalidad el intento de centralizar y absorber el servicio público de electricidad en jurisdicción federal exclusivamente ni el de montar la consiguiente empresa nacional con supresión de las locales, o poniéndolas bajo su dependencia, ni el extender la jurisdicción federal a todas las etapas de proceso eléctrico en todo el país, por el mero hecho de que exista una red nacional de interconexión y de que opere el despacho unificado de cargas". Concluye diciendo que: "...aunque algunos aspectos de planificación, conexiones internacionales, existencia de organismos federales indiquen competencia federal, no significa que el Estado federal pueda constitucionalmente monopolizar el proceso eléctrico en todas sus etapas de generación, transformación, transmisión, distribución, comercialización o que puede unificar la pluralidad de empresas y organismos existentes en un ente federal, o ponerlos bajo su dependencia, que pueda centralizar la dirección del proceso eléctrico con supresión de las jurisdicciones provinciales o que pueda ignorar el dominio provincial sobre los bienes y fuentes locales productoras de energía, o que cope los mercados eléctricos de las provincias como lugares de consumo que se atienden y abastecen con servicios públicos provinciales, etcétera".

En el marco de la ley 18.586, la transferencia de los servicios públicos a las provincias ha sido estructurada a través de la resolución conjunta del Ministerio del Interior 9 y del Ministerio de Economía 1.332, emitidas en diciembre de 1979, las que debían ejecutarse a partir del 1º de enero de 1980. Esta resolución fue luego ratificada por decreto 258/80.

La provincia de Río Negro, como consecuencia de esta decisión inconveniente por una notable falta de disposición de esta empresa Agua y Energía para co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

laborar en contratar la transferencia de los servicios eléctricos a nuestra provincia, con lo cual la gestión se truncó. Destaco también, señor presidente, que por disposición de esta misma resolución, todas las obras eléctricas a ejecutarse en territorios provinciales son, a partir de 1980, por cuenta y orden de los Estados provinciales. Es decir, la provincia de Río Negro hace ya ocho años que está financiando su sistema eléctrico. Las tratativas con Agua y Energía fracasaron fundamentalmente por el desacuerdo respecto a las líneas de 132 kW y los grandes consumidores.

El 1º de enero de 1988, el gobierno de la provincia de Río Negro avanza un paso más en aras de la concreción de la provincialización de los servicios eléctricos creando la Administración Provincial de Energía y confiando al señor administrador la misión de efectuar las tratativas con Agua y Energía Eléctrica para una pronta transferencia de los servicios.

Es por ello que hoy me dirijo al señor presidente, para solicitar por su intermedio a esta Honorable Cámara que preste su conformidad a este proyecto, con el cual avanzaremos un paso más hacia la consolidación de las autonomías provinciales, restituyendo a la jurisdicción provincial aquellos servicios que constitucionalmente le pertenecen.

Creo, señor presidente, que de este modo apoyaremos a una de las provincias que mayor aporte energético realiza a la Nación, a la cual, en razón de justicia, le corresponde administrar sus propios servicios eléctricos.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que dado el loable proyecto del Poder Ejecutivo nacional de repatriar a la brevedad los restos del brigadier general Don Juan Manuel de Rosas, los mismos fueran sepultados en la zona de la Vuelta de Obligado.

José M. Díaz Bancalari. — Daniel V. Pacce. — Eduardo H. Budiño. — Gaspar B. Orieta. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un hecho conocido por todos que el día de la soberanía nacional se conmemora en coincidencia con la fecha del Combate de la Vuelta de Obligado, en que las fuerzas armadas de la patria se ensangrentaron en combate desigual con las tropas colonialistas de Francia e Inglaterra. Este combate, no buscado por el brigadier Rosas, fue el corolario de la defensa de la soberanía nacional sobre la navegación de los rios interiores de la República en contra de la decisión del Congreso de Viena, a la sazón el centro del poder mundial de la época. Y así lo hace notar en su proclama el general Lucio Mansilla a cargo de las tropas de Obligado cuando dice: "¡Vedlos camaradas, allí los tenéis!". Considerar el tamaño insulto que vienen haciendo a la soberanía de nuestra patria, al navegar las aguas de un río que corre por el territorio de nuestra República, sin más título que la fuerza con que se creen poderosos. ¡Pero se engañan esos miserables. Aquí no lo serán. ¿No es verdad, camaradas? Vamos a probarlo. Suena ya el cañón. Ya no hay paz con Francia ni con Inglaterra. ¡Mueran los enemigos! Aquí no lo serán. ¿No es verdad, camaradas? Vamos a probarlo. Suena ya el cañón. Ya no hay paz con Francia ni con Inglaterra. ¡Mueran los enemigos! Tremole en el río Paraná y en sus costas el pabellón azul y blanco, y muramos todos antes de verlo bajar de donde flamea. Sea ésta vuestra resolución, y para llevarla contad con ver en donde sea el mayor peligro a vuestro jefe y camarada el general Mansilla.

Así, si Obligado fue el hecho por antonomasia que representa la idea de soberanía nacional, el brigadier Rosas es el hombre en que paradigmáticamente se plasma esta idea. Es por ello que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo nacional hiciera coincidir en un mismo lugar al hombre y al hecho.

Aducirse razones pueden, y muchas más, y entre otras rescatables es la noción de federalismo y su representación sensible a través de la veneración de los restos del hombre-patria símbolo como lo es el brigadier general Don Juan Manuel de Rosas que en el territorio de la provincia de Buenos Aires y no en el territorio de la cabeza hipertrofiada "como lo es el de la Capital Federal, 'del cuerpo raquítico' del resto de la República". Por lo demás nuestra capital guarda ya los restos de eminentes padres de la patria como lo son San Martín y Belgrano.

José M. Díaz Bancalari. — Daniel V. Pacce. — Eduardo H. Budiño. — Gaspar B. Orieta. — Osvaldo Borda.

— A la Comisión de Legislación General.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro de Educación y Justicia, considere la posibilidad de incorporar el idioma portugués como carrera en los profesorados de idiomas bajo su dependencia y, oportunamente, la incorporación de dicho idioma en los planes de estudio de nivel medio en todas sus modalidades, a fin de preparar los recursos humanos para la armonización gradual de las políticas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, previsto en el artículo 5º del Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo suscrito en 1988 con el país hermano y aprobado por ley 23.695 de este Honorable Congreso el 15 de agosto de 1989. E invitar a la República Federativa del Brasil, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Comisión de Ejecución del Tratado, en su caso, a adoptar disposiciones simétricas en el hermano país.

Luis A. Martínez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente este Honorable Congreso sancionó la ley 23.695 de aprobación al Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo suscrito por nuestro gobierno con la República Federativa del Brasil el 29 de noviembre de 1988.

"El objetivo final del presente Tratado (dice su artículo 1º) es la consolidación del proceso de integración y cooperación económica" con vistas a que "los territorios de los dos países integrarán un espacio económico común". Dicho objeto central del Tratado se cumplirá gradualmente para permitir (como expresa su artículo 2º) "la adaptación progresiva de los habitantes y de las empresas de cada Estado Parte a las nuevas condiciones de competencia y legislación económica".

Un instrumento insustituible para que la voluntad de integración, cooperación y desarrollo en un mercado común llegue a feliz término y sirva al propósito mayor de la Unión Latinoamericana, es que los habitantes de ambos países se comuniquen fluidamente en cualquiera de sus respectivos idiomas nacionales.

Y son necesariamente sus sistemas educativos los llamados desde el inicio mismo de la vigencia del Tratado a considerar y adoptar las disposiciones convenientes que concurran en tiempo y forma adecuados al fin de la mutua comprensión lingüística argentino-brasileña.

Porque, como dice el Tratado en su artículo 5º: "Concluida la primera etapa (la remoción de los obstáculos comerciales, aduaneros, etcétera), "se procederá a la armonización gradual de las demás políticas necesarias para la formación del mercado común entre los dos Estados Parte, incluyendo, entre otras, las relativas a recursos humanos".

Si como dicen los considerandos del Tratado que nos ocupa, el mismo implica "la decisión de ambos gobiernos de preparar a las dos naciones para los desafíos del siglo XXI", le corresponde a la Educación, esa eterna adelantada del presente en el futuro, abrir los cauces por donde transcurrirá el proceso de gestación de la gran Nación latinoamericana.

El proyecto que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara persigue contribuir a esa grandiosa epopeya que afrontan hoy nuestros pueblos hermanos del continente.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Educación.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Social:

1º — Duplicar los valores de todas las prestaciones de asignaciones familiares que perciban los discapacitados, sea que estén en actividad o perciban beneficios previsionales.

2º — Duplicar los valores de todas las prestaciones de asignaciones familiares cobradas respecto de discapacitados.

Irma Roy. — Jesús A. Blanco. — Santos J. Dávalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 612/89 emanado del Poder Ejecutivo nacional dispone que el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Social "podrá fijar para el ámbito de cada caja de subsidios o asignaciones familiares valores superiores para todas o algunas de las prestaciones, de acuerdo con las disponibilidades financieras de cada una de las cajas".

Entendemos que el primer grupo que debiera ser tenido en cuenta para fijarle valores superiores de asignaciones famiilares debería ser el de los discapacitados para permitirles el acceso a mayores recursos que les facilitaran una mejor reinserción social y una plena integración a las actividades laborales, educativas y sociales.

Irma Roy. — Jesús A. Blanco. — Santos J. Dávalos.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a trasladar los restos mortales del ilustre fraile catamarqueño y obispo de Córdoba R. P. Fray Mamerto Esquiú, a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Asimismo cabe señalar que en la actualidad los restos mortales del R. P. Fray Mamerto Esquiú descansan en la catedral de la ciudad de Córdoba.

Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fray Mamerto Esquiú nació el 11 de mayo de 1826 en la Callecita, departamento Piedra Blanca, a tres leguas de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Estuvo gravemente enfermo desde que vio la luz por cuya razón fue bautizado privadamente el mismo día. Siguió enfermo durante tres meses hasta que su madre desesperada por su vida hizo un voto a San Francisco de Asís de ponerle el hábito a su hijo si se recuperaba sanando éste inmediatamente. Al comenzar el quinto año de vida su madre le puso el tosco sayal que no abandonará más durante toda ella.

En el mismo lugar de su nacimiento estudió las primeras letras, en la escuela Doña Teresa Bravo. El 10 de diciembre de 1834 ingresó a la escuela de San Francisco y luego estudió latín durante tres años (1835-1837) llegando a ser un eximio latinista como lo demuestra el hecho de que sus sermones y pastorales los escribió generalmente en latín.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Desde 1838 a 1840 cursó filosofía; entre 1841 y 1843 estudió teología y entró como novicio el 13 de julio de 1841 siendo ordenado el 18 de octubre de 1848 en San Juan de Cuyo.

Pronunció su primer sermón el 4 de octubre de 1851 en la fiesta de San Francisco de Asís, a la edad de 25 años.

Fue el 9 de julio de 1853 cuando el R. P. Fray Mamerto Esquiú, Lector de la Orden de San Francisco en Catamarca, pronunció un discurso con motivo de la jura de la Constitución de las trece provincias argentinas y el 28 de marzo de 1854 pronunció otro sermón con motivo de la instalación de las autoridades federales de la Nación Argentina.

Cuando el gobierno nacional tuvo noticias de estos dos grandes discursos dictó el decreto que, al decir del doctor Avellaneda, fue la pila bautismal de la gloria del gran orador, ya que se lo llamó el Orador de la Constitución, comparándolo con Bossuet y Lacordaire.

Luego de un viaje por Europa y Asia regresa a su provincia natal y es elegido convencional por el departamento de Valle Viejo, para reformar la Constitución provincial. Colocado primero en la terna por el Senado Nacional, para ocupar el obispado de Córdoba, renuncia, pero como ya se le había pedido la investidura al sumo pontífice, no se le aceptó.

El 27 de diciembre de 1879 parte de Catamarca para Buenos Aires y el doctor Nicolás Avellaneda le comunicó que el Papa no sólo le había rechazado la renuncia sino que le imponía que lo aceptara. Esquiú lo aceptó y el 6 de enero de 1880 prestó el juramento eclesiástico. El 12 de diciembre del mismo año fue consagrado obispo en el templo de San Francisco de Buenos Aires. Era tal su humildad que se le obligó a calzar zapatos y a cubrir sus hábitos con los distintivos de prelado.

Su último sermón lo pronunció el 1º de enero de 1883 en el templo de Santo Domingo, de La Rioja. Estando grave continúa viajando y el 10 de enero en la Posta de Suncho, departamento de La Paz, apenas podía levantar sus nobles manos para bendecir a la muchedumbre que se había congregado para saludarlo. A las tres de la tarde expiró, según sus deseos, en tierra catamarqueña.

La influencia que un hombre de ciencia, de virtud, y de elocuencia excepcionales que ejerce sobre el medio en que actúa es incalculable y no hay inteligencia capaz de dar la medida de ella.

Catamarca tiene, pues, un deber que cumplir respecto al ilustre franciscano y, según el esfuerzo que haga dará la medida del grado de civilización que ha alcanzado.

Honrando la memoria y tenerlo en nuestra tierra es uno de los más grandes anhelos de los catamarqueños, de quien hizo tanto desde el púlpito, la cátedra, la tribuna del legislador y del periodista difundiendo así saludables verdades sobre un pueblo que tanto las necesitaba para orientar su existencia, contribuyendo así en pro de la organización nacional.

Genaro A. Collantes.

—A la Comisión de Legislación General.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Judicial de la Nación, por intermedio de sus órganos competentes, se expida a la mayor brevedad sobre la masacre ocurrida en la sucursal del Banco Popular Financiero de la Ciudad de Río IV el día 16 de septiembre de 1987.

Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos próximos a cumplir el segundo aniversario de la masacre perpetrada en el Banco Popular Financiero de la ciudad de Río Cuarto. El asesinato de cinco (5) empleados bancarios enlutó a toda la ciudad y tendió un manto de dolor y estupor sobre los habitantes de la Nación, que hoy viven el temor de que también se tienda un manto de olvido, pues aún está expectante de que la justicia clarifique y se expida sobre los culpables del hecho. Es inadmisible que este incalificable suceso, cuya repercusión aún está presente en la memoria popular, continúe sin resolución.

La consolidación del sistema democrático, que hemos comenzado a transitar desde hace seis años, reclama como una de sus bases la fe en la justicia y en la celeridad de sus decisiones. Hechos como el que nos ocupa no deben quedar impunes, pues la memoria de los fallecidos, sus familiares y la sociedad toda exige de nuestra preocupación e interés.

Es por las razones apuntadas que solicitamos al Poder Judicial que dictamine con celeridad.

Humberto J. Roggero.

—A la Comisión de Legislación Penal.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el Campeonato Argentino de FUN que se llevará a cabo entre los días 7 y 15 de octubre del corriente año en aguas del golfo Nuevo, con un recorrido de 70 kilómetros de navegación, que unirá Puerto Pirámides con Puerto Madryn en la provincia del Chubut.

Julio Badrán. — Juan C. Taparelli. — Miguel C. Nacul. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El impulso integral a todas las expresiones del deporte es insoslayable en una sana política deportiva. Cada región del país debe sentirse integrada y respetada en el fomento de aquellas disciplinas deportivas que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inician y desarrollan como consecuencia de las características y condiciones naturales de cada región.

Tal es el caso de la provincia del Chubut, que se halla empeñada en promover la práctica de todas aquellas disciplinas deportivas de la península de Valdés y su entorno ecológico. La práctica de FUN nuclea a deportistas de todo el ámbito nacional y exhibe un crecimiento a nivel internacional.

Por otra parte debe señalarse que el apoyo a eventos como el mencionado trasciende el ámbito deportivo, afecta y se vincula estrechamente a la actividad turística de la región, que es de vital trascendencia económico-social para la provincia del Chubut, y para todo el país.

Julio Badrán. — Juan C. Taparelli. — Miguel C. Nacul. — Ramón F. Giménez.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes arbitre los medios, mediante licitación, concurso, o el modo más idóneo para explotar el transporte de carga entre Yacuiba (Bolivia) y Buenos Aires sobre la base de una velocidad promedio de 65 kilómetros por hora realizando para este fin las rectificaciones indispensables en el recorrido, acondicionamiento de las vías, la mayor eliminación de pasos a nivel, reubicación de estaciones de cargas, realizando previamente los estudios técnicos y económicos de los trabajos correspondientes.

Gabriel A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se justifica por los siguientes motivos: las actuales condiciones de las vías y del material rodante solamente permiten lograr una velocidad promedio ligeramente superior a los 20 kilómetros por hora, de modo que el transporte de productos perecederos es imposible realizarlo mediante el ferrocarril. Esta circunstancia ha dado preeminencia al transporte mediante camiones, cuyo costo operativo es socialmente caro por cuanto su consumo de combustible es mayor.

Como referencia a lo expresado cabe citar que a través de reiteradas verificaciones realizadas en el tramo El Tala, límite entre Tucumán y Salta, y Río de las Piedras (Salta), se ha obtenido, que diariamente se dirigen hacia el norte más de 300 camiones y cifras semejantes se registra para la corriente contraria.

Celeridad en el transporte de grandes tonelajes de productos tanto perecederos como imperecederos.

Disminución del costo de transporte, por lo menos desde el punto de vista del país porque se consumirá menos combustible.

Constituirá una expresión concreta de integración panamericana, ya que vincularía de un modo eficaz a Yacuiba, boca de salida de numerosos productos de la extensa y rica área boliviana constituida por Tarija, Chuquisaca, Santa Cruz y el Beni, zona que se encuentra en desenvolvimiento. A su vez facilitaría el ingreso de productos argentinos, tanto industriales como del agro.

Permitirá la activación y mayor desarrollo de las economías regionales, especialmente las correspondientes a la zona comprendida entre Tucumán y Yacuiba.

Desarrollo y mayor afincamiento de la población de la región norteña, como consecuencia de las mayores posibilidades de trabajo que ofrecería la actividad que generará el desarrollo regional.

La mejor y más ágil conexión de la región mediante una línea ferroviaria como la que se auspicia, constituirá una forma práctica para afianzar el reiterado anhelo del Norte Grande, el que hasta la fecha solamente ha servido para justificar el turismo oficial.

Una razonable estimación de las posibilidades de cargas de este ramal lleva a prever que la capacidad de cada tren de carga que parte desde el extremo norte estará cubierta antes de la estación General Güemes (Salta); en efecto los camiones (más de 300 diarios) que hacen transporte, sus respectivas cargas se originan entre Embarcación (Salta) y la Mendieta (Jujuy), siendo los productos transportados: verduras, frutas, azúcar, papel, madera, etcétera.

Suponiendo que únicamente 150 camiones sean sustituidos por el ferrocarril, se tendría un peso aproximado de 3.000 toneladas, el cual equivale a 120 vagones ferroviarios diariamente. A este tonelaje hay que sumarle los productos provenientes de Yacuiba hasta Embarcación, los cuales en la actualidad ocupan dos trenes diarios. Es decir, que por día estarán desplazándose 5 trenes.

Sin duda, por la evolución económica de la extensa región boliviana citada al comienzo y por el desarrollo de la zona argentina, y Yacuiba, la frecuencia de trenes de carga se incrementará relevantemente en el futuro.

La realización de los trabajos necesarios para acondicionamiento del tramo ferroviario para satisfacer las condiciones de agilidad, eficiencia y seguridad, debe llevarse a cabo de la forma más rápida, de modo que al cabo de tres años esté en funcionamiento. Esta tarea ocupará una significativa cantidad de personas constituida por profesionales, técnicos, obreros, etcétera. Permitirá, sin duda, aprovechar experimentados profesionales y otro valioso personal que se halla en Ferrocarriles Argentinos.

La forma de llevar a cabo esta iniciativa de un modo rápido sería mediante un concurso de carácter nacional e internacional, para la realización de todos los trabajos que comprenda la puesta en condiciones de toda la infraestructura y la explotación del servicio por un período a establecerse.

Gabriel A. Martínez.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, reglamente el artículo 45 de la ley 23.549, estableciendo la zonificación del territorio nacional para la fijación de precios diferenciados de combustibles líquidos, con la indicación de las diferencias porcentuales para cada una de ellas, respecto a la zona no promocionada.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.549, en su artículo 45 contiene un claro mandato en cuanto a la zonificación del territorio nacional para la fijación de precios diferenciados de los combustibles líquidos, basados en criterios económicos especiales.

No se trata aquí de establecer subsidios, sino de aplicar conceptos bien claros, que en definitiva orienten a destrabar situaciones de injusticia y de tal forma liberar potenciales riquezas para beneficio del país todo.

Estos criterios no son nuevos, tienen antecedentes, y están basados en principios de justicia, equidad y solidaridad. Menciono que para combustibles líquidos existen precios diferenciados, pero con lo propuesto se busca perfeccionar su implementación, que hoy adolece de falencias importantes. Para los servicios de gas natural existen también precios diferenciados y aquí sí una adecuada zonificación. Las tarifas aéreas de cabotaje también cuentan con tarifas preferenciales para vuelos de larga distancia. Todo ello responde a la intención y necesidad de promoción para determinadas zonas del país.

Debemos convenir que es imperativo tener y mantener en nuestro país criterios de promoción, fundados en los principios mencionados y en ocasiones complementados por razones más particulares, como pueden ser las geopolíticas. Esto, entiendo, es ampliamente compartido.

Sabemos bien los argentinos que buscamos afanosamente los mecanismos para eliminar una estructura colonial que aún persiste y que recién percibimos en su real y cruda dimensión cuando nos ubicamos lejos de la gran urbe, en zonas que sufren las consecuencias de esta paralizante realidad y donde nos desespera ver esa Argentina potencial, con sus riquezas y posibilidades dormidas. Sólo con medidas de promoción serias y de visión global del país, podremos revertir esta situación.

La demasiada frecuente influencia del criterio centralista de algunos funcionarios se evidencia cuando durante el proceso de actualización periódica de los precios de combustibles líquidos, por imperio de la inflación, sigilosamente se agrega a la región beneficiada con precios preferenciales, zonas de la provincia de Buenos Aires, y otras, que bien pueden merecer una preferencia, pero ésta no puede equipararse a la región inicialmente beneficiada (la Patagonia).

Y descubrimos otra realidad. Dije que había antecedentes de precios diferenciados de combustibles y tarifas aéreas que con similiar criterio benefician a los trayectos más largos, es decir las zonas más alejadas y/o aisladas; su implementación se originó en el saludable criterio de funcionarios con visión global del país. Estos precios y tarifas sufrieron los periódicos ajustes por la inflación y ocurre que analizando la evolución de los mismos, encontramos que funcionarios, seguramente con criterios menos globales o influenciados por una mentalidad capitalina, redujeron como por descuido los porcentajes iniciales de dichos beneficios promocionales. Vale el ejemplo de la bonificación de la nafta común que al 1º de agosto de 1984 era del 21 % y al 7 de junio de 1989 del 6,29 %; kerosene del 51 % al 37 %; gasoil del 9,8 % al 7,35 % en igual período. Lo mismo ocurrió con la bonificación de las tarifas aéreas, quedando el beneficio actual en niveles poco significativos.

Esta realidad, es la que sugiere la necesidad de que la zonificación y los correspondientes porcentajes de beneficio sean establecidos por decreto nacional y de tal forma evitar la discrecionalidad del funcionario de turno para aplicar un criterio personal respecto a tan delicada cuestión.

El criterio sustentado de establecer zonas y fijar precios diferenciados para combustibles líquidos, no contraviene de ninguna forma un sano juego de la oferta y la demanda en un marco de la natural competitividad que los productos tanto primarios como procesados deben enfrentar para llegar a los centros de consumo. Por el contrario, son precisamente medidas que posibilitan el acceso a quienes soportan las trabas de una aún injusta distribución de la población, infraestructura y recursos en nuestro país y de esta forma contribuyen para impulsar su reordenamiento.

Como conocedor de una realidad patagónica y su postergación, pero también convencido del rol protagónico que esta región puede y debe jugar en el futuro para cambiar la fisonomía de nuestro país, creo que una reglamentación adecuada del artículo 45 de la ley 23.549, debe contener la diferenciación correspondiente de precios para esta región y ser a su vez gradual dentro de ella.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación urgente del presente proyecto de declaración.

Bernhard Kraemer.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que se mantenga a la ciudad de Bahía Blanca como subsede del Mundial de Básquetbol a realizarse en la República Argentina en el año 1990.

Dámaso Larraburu. — Mirta L. Fernández. — Vicente Ferrer.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En agosto de 1990 se realizará en la República Argentina el Campeonato Mundial de Básquetbol, habiendo sido desginada por el CEMBA 90 como una de las sedes, la ciudad de Bahía Blanca.

El básquetbol en Bahía Blanca, es simplemente la pasión popular de toda una ciudad y su gran zona de influencia nacional por un deporte que, como ningún otro, a lo largo de seis décadas le diera a su comunidad el brillo, la jerarquía y la trascendencia nacional e internacional pocas veces imaginable.

Excediendo fronteras propiamente en el mundo deportivo entero, se la conoce a Bahía Blanca como la auténtica "capital del básquetbol", mérito sin duda de muchos y fecundos años de trabajo, que no supieron de pausa desde que en 1929 un grupo de visionarios fundara la Asociación Bahiense de Básquetbol y que, en su devenir histórico, encontrara en su camino a calificados dirigentes. Todos supieron engrandecer con su trabajo y dedicación, la gran tarea directriz y ejecutiva que sólo los hombres realmente probos y honestos puedan realizar.

Tras ese a veces anónimo y titánico esfuerzo y salvando todos los escollos que las distintas épocas del país fueron presentando, el básquetbol bahiense fue creciendo institucionalmente a la par de comenzar a ganar enorme jerarquía en lo deportivo, mientras que sus primitivos y originales escenarios de juego fueron adecuándose a las nuevas épocas. Se creó así una infraestructura quizás única en su tipo en todo el país, con el accionar de una asociación capaz de mantener una competencia interna que, semanalmente reúne a miles de jóvenes deportistas.

Logros deportivos de ribetes espectaculares a todo nivel, tanto en el plano nacional como internacional, visita de calificadas selecciones extranjeras y jugadores que asombraron y aún asombran por su capacidad de juego en mil noches memorables para el básquetbol del país vistiendo la casaca nacional, pretenden reflejar aquí en muy pocas palabras la gloria del baloncesto bahiense, ya que demasiado extenso sería enumerar hombres y hechos de tantos dirigentes y jugadores que hicieron grande este sentimiento, que es verdadera pasión del pueblo de Bahía Blanca.

Y es así, entonces, que hoy nuevamente el desafío nos convoca a los bahienses para otra gran empresa, quizás la de máximo nivel por tratarse nada más y nada menos que de un torneo mundial. La ciudad de Bahía Blanca, al sur de la provincia de Buenos Aires, constituye una de las diez ciudades más importantes de la República Argentina, ya por el número de sus habitantes, por su potencial industrial y su histórica relevancia agropecuaria. Su excepcional ubicación geográfica, a menos de cien kilómetros de los recursos naturales tradicionales: mar y sierras, unida a inmejorables vías de comunicación y eficientes medios de transporte, la convierten en un magnífico atractivo turístico.

Por todo ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dámaso Larraburu. — Mirta L. Fernández. — Vicente Ferrer.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia el ataque a la organización sindical de los trabajadores petroleros del Estado, por parte de la Unión Industrial Argentina al fijar su posición sobre política petrolera.

Y expresa su solidaridad y reconocimiento al Sindicato Unidos Petroleros del Estado, que aquilata desde sus orígenes una encendida lucha en defensa del petróleo, lo que constituye una clara vocación de servicio para salvaguardar altos intereses nacionales.

Jorge H. Zavaley. — Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de agosto del corriente, en la página 17 de "El Cronista Comercial", aparece una nota titulada "La UIA contra el SUPE", en la cual se comenta sobre un documento de la Unión Industrial Argentina referido a la política petrolera.

Al margen de elogiosos comentarios al respecto de una supuesta política de hidrocarburos a implementar, la declaración de la entidad empresaria sostiene que "sorprende la reticencia del sector sindical para adherir a dicha política".

Indudablemente le resultará sorprendente a la Unión Industrial Argentina que el Sindicato Unidos Petroleros del Estado sea reticente, porque nunca les habrá importado como ahora la posición del gremio de los petroleros estatales.

Durante el proceso militar se diezmaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales bajo el pretexto de aumentar y optimizar la producción y por supuesto alcanzar niveles de eficiencia y rentabilidad; para aquel entonces la Unión Industrial Argentina no tenía conocimiento o pasaba por un momento de distracción, porque el Sindicato Unidos Petroleros del Estado, a pesar de las restricciones que el régimen imponía a los que se oponían, denunciaba tal política.

Resulta una constante histórica que siempre, bajo el "loable" pretexto de aumentar los niveles de producción, los sectores interesados y sus socios propician la transferencia de producción del sector estatal al sector privado.

Para corroborar lo anteriormente expresado, basta recordar que mediante el traspaso de yacimientos descubiertos, desarrollados y explotados por la petrolera estatal durante el proceso militar en cuatro años de gestión, se aumentó la producción de crudo por contratos en un 68 %, y en igual período se redujo la producción por administración en un 4 %. En el mismo lapso en el que se incrementaba la participación del sector privado en los porcentajes referidos, se endosaba a Yacimientos Petrolíferos Fiscales una deuda de 5.000 millones de dólares.

Esta política depredatoria era resistida por todos los trabajadores nucleados en el Sindicato Unidos Petroleros del Estado y los sectores políticos comprometidos con la causa nacional popular.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No podemos admitir que se enmascaren intenciones y al mismo tiempo se descalifique en tono autoritario a quienes piensan distinto. No dudamos de que el tema central de debate es el de la distribución de la renta petrolera, y por supuesto deben participar del mismo todos los sectores que hacen a la vida nacional, sin exclusiones de ningún tipo, tal cual lo exige nuestra lograda Argentina democrática.

Sirva el presente proyecto de declaración como un justo reconocimiento a los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que en su constante lucha muchas veces depusieron reivindicaciones de tipo salarial con el loable propósito de defender el patrimonio nacional, tratando de asegurar el control del Estado en el manejo racional de estos recursos no renovables de carácter estratégico.

Jorge H. Zavaley. — Luis E. Osovnikar.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, adopte los recaudos a efectos de gestionar a la brevedad la implementación del documento único binacional (cédula migratoria) que permita el fluido tránsito vecinal regional de sus pobladores, entre la República Argentina y la República del Paraguay.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el inicio del gobierno constitucional democrático en nuestro país, en diciembre de 1983, se desarrolló una política exterior nacional tendiente a consolidar la integración con los países latinoamericanos, conscientes de que toda acción conjunta orientada en tal sentido, constituye el principal instrumento que tiene nuestra región para enfrentar el reto de la actual coyuntura internacional y para disminuir la brecha que nos separa del mundo desarrollado.

A través de importantes negociaciones diplomáticas, se concretaron el Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de la Argentina y Chile (Ciudad del Vaticano, 29 de noviembre de 1984); se ratificó el Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay (26 de septiembre de 1986); el Acta para la Integración Argentino-Brasileña y 12 protocolos del 29 de julio de 1986; Acta de Colonia, de Integración Argentino-Uruguaya en lo económico del 19 de mayo de 1984, y reafirmada por el Acta de Olivos del 22 de febrero de 1986; convenios de integración económica, científica o de turismo firmados con las Repúblicas de Cuba (25 de septiembre de 1986); Estados Unidos Mexicanos (25 de septiembre de 1986); Convenio de sede entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y al Cultura (20 de julio de 1988), y la decidida participación argentina en Contadora, entre otros.

En el marco de este contexto integracionista, se inscribe el presente proyecto sobre relaciones binacionales entre la República Argentina y la del Paraguay sobre creación de un documento único, cédula migratoria, que permitirá, a partir de su instrumentación, el fluido tránsito vecinal regional de sus pobladores.

Esta iniciativa reconoce, entre sus antecedentse legislativos, proyectos de declaración de igual tenor de los diputados nacionales doctor Rodolfo Parente (expediente 2.456-D.-88) y don Néstor Golpe (expediente 2.457-D.-88), sobre concreción de un documento único para el tránsito vecinal regional entre la República Argentina y la República del Uruguay, ambos ya aprobados por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Constitucionales de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Así como también, cabe mencionar en este sentido el proyecto de declaración del diputado nacional doctor Jorge P. Vanossi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo establezca negociaciones conducentes al celebrar un tratado internacional con la República Oriental del Uruguay, a los efectos de que ambos pueblos invistan una nacionalidad única llamada rioplatense, conservando su independencia y soberanía (expediente 26-D.-1988).

En lo concerniente a las relaciones argentino-paraguayas, la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación creada entre ambos países, acordó impulsar los denominados comités de frontera, estableciéndose los de Posadas-Encarnación, Clorinda-Colonia Falcón, Formosa-Alberdi, Puerto Bermejo-Pilar e Itatí-Itacará.

Estos comités que funcionan en América latina desde 1978, son organismos oficiales tendientes a promover la cooperación y el desarrollo regional en las áreas de frontera y a proporcionar soluciones ágiles y pragmáticas a los problemas del tráfico fronterizo de personas y bienes, así como también propender al intercambio turístico, cultural, deportivo, artístico, y al desarrollo de las comunicaciones, al igual que la consideración de temas relativos a salud y educación sanitaria, agricultura, comercialización conjunta, problemas relacionados con las inundaciones y catástrofes comunes, aspectos de drogadicción, tráfico ilícito de estupefacientes y robo de automotores.

No obstante la amplitud de fines propuestos y la necesaria intervención de grupos locales en la ejecución de los mismos, dichos organismos se caracterizaron por una tendencia al manejo de los asuntos de integración y cooperación a nivel de los gobiernos centrales, dificultando así, muchos de los trámites a que se hallan sujetas las personas que realizan el tránsito fronterizo.

Las fronteras se convierten entonces en áreas de restricción, diferenciación y de resoluciones *sui generis* de las contradicciones políticas, económicas de los países limítrofes. Su funcionamiento en oportunidades desordenado y hasta caótica, origina frecuentes tensiones: contrabando, migración ilegal, entorpecimiento del transporte.

Es preciso revertir tales situaciones, en gran medida consecuencia de teorías ya superadas, que consideraban las fomteras como áreas de conflicto, y de argumentaciones que asocian toda actividad en la región con hechos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

delictivos, reconociendo a sus pobladores el mérito de haber contribuido a afianzar la soberanía nacional, proporcionándoles los medios que les permitan vivir dignamente y facilitando su movilidad y relaciones con sus hermanos de países limítrofes.

Esta iniciativa legislativa intenta, pues, y en parte brindar algún soporte a esta nueva visión socio-política y económica de las zonas de frontera, y al igual que las que le antecedieron, de seguro, ha de contar con el apoyo de esta Cámara.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos la sanción del presente, haciendo votos para que la misma halle su debida acogida en el Poder Ejecutivo nacional, revalorizando a las poblaciones fronterizas, a su estilo propio de vida, a su comercio y relaciones sociales que se desarrollan en gran medida fuera del contexto de las reglas jurídicas que se les imponen por ser las mismas insuficientes y no reflejar su realidad cotidiana.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, disponga la ejecución de las obras necesarias para posibilitar la habilitación de una balsa vehicular entre la localidad de Puerto Fotheringham, Colonia Cano, en la provincia de Formosa y la ciudad de Pilar, en la República del Paraguay.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la profunda crisis económica que soporta nuestro país, resulta innecesario reiterar la urgencia en estimular las relaciones económicas internacionales, a fin de promover la expansión productiva local y regional, alcanzando así a través del ingreso de divisas, una mayor tasa de crecimiento, el mejoramiento de la calidad de vida y la satisfacción creciente de las necesidades sociales básicas.

Son estas las razones fundamentales que motivan el presente proyecto, el que también responde a antiguas aspiraciones del pueblo formoseño.

El 26 de abril de 1989, se reunieron en la zona de obras de la represa de Yacyretá, el entonces presidente de la República Argentina, doctor Raúl Ricardo Alfonsín y el presidente de la República del Paraguay, general de división don Andrés Rodríguez, quienes suscribieron una declaración conjunta en la que se estableció, entre otros compromisos asumidos, la habilitación futura e inmediata de una balsa vehicular entre las localidades de Puerto Fotheringham, Colonia Cano, República Argentina y Pilar, República del Paraguay.

Así, en la página 3, párrafo 18 de la citada declaración, se resuelve "...adoptar las medidas conducentes a facilitar el cruce fluvial de personas y vehículos entre la ciudad de Puerto Fotheringham (República Argentina) y Pilar (República del Paraguay) y permitir el ingreso y egreso hacia y desde territorio argentino de personas y vehículos que circulen entre localidades paraguayas".

Por su parte, la República del Paraguay ya dio principio de cumplimiento a lo acordado, aportando la balsa "Villa Florida", que llegó a la ciudad de Pilar el 10 de agosto del corriente año, encontrándose en la actualidad amarrada en la costa paraguaya.

Ya en el año 1981, la Administración Nacional de Aduanas por resolución 4.661/81 procedió a la habilitación del paso internacional en tratamiento, estableciendo un control aduanero en el mismo, el que se mantuvo hasta 1983, oportunidad en la que debió ser inhabilitado por causa de las inundaciones que afectaron la zona.

Posteriormente en 1986, por resolución 2.868/86 de la Administración Nacional de Aduanas, se reanudó el control aduanero y se rehabilitó el paso fronterizo para personas y mercaderías destinadas al uso personal.

En el año 1987 se finalizó la construcción de una vivienda, tipo lacustre, a 9 metros del área de inundación, para el personal aduanero, la que consta tan sólo de un espacio físico para oficina de aduana, tres dormitorios, baño y cocina.

Asimismo, y a fin de propiciar una constante comunicación entre la localidad de Puerto Fotheringham, Colonia Cano y la ciudad de Formosa, se instaló una radio VLU, con enlace directo a la red de la Casa de Gobierno de dicha ciudad.

Son éstas algunas de las obras realizadas por el gobierno de la provincia de Formosa, con la sola finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos del pueblo formoseño, consciente de que a partir de ellas, por más pequeñas o rudimentarias que parezcan, se inicia el camino hacia la transformación de una región, modificándose la fisonomía social y económica de las poblaciones beneficiadas, tras lo cual hacen su aparición los servicios, la educación, la salud y el arraigo del hombre a la nueva oportunidad que se le ofrece.

Finalmente, el 10 de mayo de 1989, la Administración Nacional de Aduanas, por resolución 1.014/89, delegó a la Prefectura Naval Argentina, provisoriamente, el control del tráfico fronterizo de mercaderías que se realiza en el resguardo de Colonia Cano.

En este sentido, y en razón de la importancia que el normal funcionamiento del mismo implica para los pobladores de la provincia de Formosa, como así también para los de la ciudad vecina de Pilar, el gobierno provincial decidió iniciar obras tendientes al mejoramiento de la ruta provincial 9 y a la construcción de la infraestructura requerida para el desarrollo del tráfico fronterizo.

De inmediato la Dirección Provincial de Vialidad inició el mejoramiento de la ruta provincial 9, en una extensión de 30 kilómetros, desde General Mansilla hasta Colonia Cano, realizando diversas obras maestras, en virtud de su carácter anegadizo; lo que requiere trabajos de alcantarillado para el drenaje de agua. Los mismos deben ser efectuados en forma constante a fin

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de evitar la intransitabilidad, siendo imposible por ahora, su pavimentación en razón del alto costo que ello implica.

No obstante la labor realizada, el paso internacional, no reviste en la actualidad las condiciones que el eficiente desenvolvimiento del tráfico fronterizo exige, siendo necesario aún:

a) Contar con la intervención de todos los organismos competentes al efecto, tales como: Administración Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, Superintendencia de Fronteras, Dirección Nacional de Puertos y Secretaría de Intereses Marítimos;

b) Proveer los medios necesarios a fin de finalizar la construcción de la infraestructura edilicia requerida;

c) Construir el muelle de atraque de la balsa, etcétera.

Al respecto, cabe puntualizar, que el gobierno de la provincia de Formosa solicitó a la Prefectura Naval Argentina el reflotamiento del pontón y pasarela de Puerto Pilcomayo, el que mediante un reacondicionamiento puede ser colocado en forma definitiva en Colonia Cano; así como también la destrucción por demolición del pontón y pasarela hundidos en Colonia Cano, que obstruirían el atraque de la balsa.

Son estos algunos de los múltiples aspectos que contempla el proyecto estructural originario, mucho más ambicioso, que prevé además la construcción de un edificio aduanero, playa de estacionamiento para vehículos, instalaciones diversas para la prestación de servicios a las personas en tránsito, entre otros, lo que nos conduce a solicitar la unión de esfuerzos para finalizar los trabajos faltantes, pues ello redundará en definitiva, en beneficio de la provincia de Formosa y por ende de nuestro país.

Por último, deseamos señalar que el presente proyecto se inscribe en el marco de otra serie de iniciativas que hemos propiciado y que intentan proveer al desarrollo de la provincia de Formosa, teniendo en cuenta su carácter de provincia fronteriza y de las implicancias geopolíticas que de ello se derivan. Entre otras, podemos citar:

—Proyecto de declaración por el que solicita al Poder Ejecutivo nacional la construcción de un acceso a la localidad de El Remanso, departamento de Bermejo, provincia de Formosa, desde la ruta nacional 86, en progresiva 1.643, hasta el límite internacional con la República del Paraguay. Expediente 86-D.-87, Orden del Día Nº 576 del 5 de septiembre de 1988, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la 38 reunión de la 14 sesión ordinaria del 22 de septiembre de 1988, Diario de Sesiones, página 5141.

—Proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional incluya en el plan de obras públicas para el año 1988/89, la realización de los estudios de ingeniería para el proyecto de trazado de continuación de la ruta nacional 86, desde la localidad de Río Muerto, en progresiva 1.755, departamento de Bermejo, en la provincia de Formosa, en adelante a los efectos de poder lograr la conexión con la provincia de Salta y la integración del Nordeste con el Noroeste Argentino. Expediente 2.492-D.-88 del 8 de septiembre de 1988, Orden del Día Nº 726 del 21 de septiembre de 1988, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la 41º reunión de la 14ª Sesión Ordinaria del 28 de septiembre de 1988. A cuyos fundamentos remitimos.

—Proyecto de declaración, presentado el 10 de octubre de 1988, por el que se peticiona al Poder Ejecutivo nacional que a través de los organismos competentes disponga la construcción de los tramos de la ruta Nacional 81, desde la localidad de Pozo del Tigre, en progresiva 1.437, hasta la localidad de Coronel Juan Solá, en progresiva 1.740, en la provincia de Salta. Expediente 3.230-D.-88, Orden del Día Nº 848 del 26 de octubre de 1988. Remitiendo también en esta ocasión a los fundamentos en él invocados.

—Proyecto de ley de comercio de frontera, iniciativa ésta de gran trascendencia en razón de que a través de la misma se intenta regular jurídicamente las relaciones de intercambio de bienes de poblaciones fronterizas con vecinos extranjeros, enmarcando legalmente operaciones comerciales de muy diferente carácter, condicionadas por situaciones muy disímiles, con intereses sectoriales propios, y distintos grados de desarrollo económico, próximas o no a centros de producción nacionales con mayores o menores posibilidades de comunicación, y fronterizas con poblaciones extranjeras de expansión industrial y productiva muy irregular y consecuente diversidad de costumbres negociables. Presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 8 de septiembre de 1988, Trámite Parlamentario Nº 92 (expediente 2.484-D.-88).

—Finalmente debemos mencionar al proyecto de declaración que antecede al presente, el que se inserta en la línea de acción que hemos emprendido, tendiente a lograr la consolidación de las relaciones con la hermana República del Paraguay, en lo referente a intercambio comercial, cultural, educativo y social. Por el mismo se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos competentes adopte los recaudos necesarios, a efectos de gestionar a la brevedad la implementación del Documento Unico Binacional (cédula migratoria) que permita el fluido tránsito vecinal regional de sus pobladores, entre la República Argentina y la República del Paraguay.

En virtud de los fundamentos expuestos y los que de corresponder se expresarán en comisión y ante la Honorable Cámara de Diputados, en oportunidad de su tratamiento, es que recurrimos una vez más a la sensibilidad de los demás miembros de la misma, tantas veces puesta de manifiesto, para la consideración y aprobación de esta iniciativa, con el convencimiento de la necesidad, prudencia y justicia del pedido.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Transportes.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, proceda a ampliar las partidas presupuestarias asig-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nadas al Instituto Forestal Nacional a fin de poder cumplimentar el Plan Forestal Nacional en vigencia por la ley 21.695.

Cleto Rauber. — Diego F. Brest. — Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado nacional, por mandato de la ley 21.695 y a través del IFONA es el encargado de implementar programas de promoción de las actividades forestales, hecho que crea una obligación contractual entre éste y los particulares que solicitan acogerse a dicho plan.

El proceso inflacionario manifiesto en estos últimos meses ha complicado notablemente la problemática de la vigencia del presupuesto nacional y de esta manera se ha afectado sensiblemente la asignación de partidas, como en este caso. Es indudable que existen otras prioridades, como ser salud, educación, acción social entre otras, pero no debemos desconocer también que el recurso forestal es precisamente un generador de recursos económicos y laborales que no podemos descuidar; lo que le confiere rango de verdadera inversión del Estado en la economía del país.

Atento a lo expuesto precedentemente, basten tal vez algunas cifras para ilustrarlo: de acuerdo a los compromisos contraídos por el IFONA a partir del mes de abril del presente año hasta el 31 de julio, de acuerdo a las presentaciones de los certificados de obra correspondientes a los planes de los años 1984-1988 alcanza la suma de ₳ 1.363.653.800 actualizados al 31 de julio de 1989 por una superficie de 12.341 hectáreas, distribuidas principalmente entre las provincias de Misiones, Corrientes, Buenos Aires, Entre Ríos y Mendoza.

De acuerdo con la proyección histórica en la presentación de dichos certificados, se concluye que la cifra es insuficiente para asumir los compromisos adquiridos, estimándose una cifra de ₳ 2.200.000.000 para poder cumplimentarlos.

Esta falta de pago de dichos compromisos tiene un triple efecto.

En primer término se perderían plantaciones realizadas durante los dos últimos años por una superficie de aproximadamente 60.000 hectáreas debido al abandono por falta de mantenimiento establecido en los planes vigentes.

En segundo término se plantea la posibilidad inminente de juicios contra el IFONA por la falta de pago de éste hacia los beneficiarios de los planes ya pactados.

Por último, la pérdida de credibilidad que se hará manifiesta en el sector forestal. Si bien esto último no es grave hoy, sí lo será en el futuro inmediato, hecho que acarreará perjuicios en materia de aportes al PBI y el crecimiento económico e industrial.

Cleto Rauber. — Diego F. Brest. — Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, declarara de interés nacional la VII Bienal Internacional de Educación por el Arte y el VII Encuentro Internacional de Expertos en Educación por el Arte, que se llevarán a cabo en la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires) del 18 al 30 de octubre de 1989, organizados por el Instituto Municipal de Educación por el Arte.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Municipal de Educación por el Arte (IMEPA) de la ciudad de Avellaneda, cumple veinticuatro años de tarea docente destinada a producir la educación de niños y jóvenes por los caminos del arte.

Desde hace quince años viene realizando como complemento de su tarea educativa y cultural bienales argentinas e internacionales de arte infantil y juvenil. Cada dos años miles de niños y jóvenes argentinos y del extranjero remiten sus obras en las que plasman con originalidad su mundo y sus vivencias.

Los trabajos que se reciben han ido conformando el archivo y repositorio más importante del país, que es un centro de investigación de indudable valor, abierto a todos los educadores por el arte del país.

Este año, entre el 18 y el 30 de octubre se llevará a cabo la VII Bienal Internacional que contará con la participación de 50 países de todo el mundo. Centenares de obras se expondrán destacándose que estas bienales no son competitivas, sino que pretenden mostrar el amplio panorama de la creación infantil y juvenil.

Coincidentemente se efectuará el VII Encuentro Internacional de Expertos en Educación por el Arte al que asistirán especialistas de todo el país y del extranjero.

Será sin duda un acontecimiento cultural relevante que requiere el auspicio de esta Honorable Cámara y que sea declarado de interés nacional.

José G. Dumón.

—A la Comisión de Educación.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, se dirija a los directorios de las empresas del Estado que prestan servicios públicos —ENTEL, Gas del Estado, SEGBA, etcétera a fin de que contemplen la posibilidad de aplicar una tarifa reducida a los clubes deportivos, culturales y otros similares sin fines de lucro y con escasos recursos.

Lorenzo A. Pepe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de una emergencia económica, ha recurrido a nosotros la comisión directiva de la Asociación Mutual, Cultural, Social y Deportiva Fénix Club, sito en la calle Vallejos 4516, del barrio de Villa Devoto de esta Capital Federal. Esta está dada por el gran incremento que han sufrido las tarifas de los servicios públicos y las tasas municipales, en especial si consideramos que se trata de una entidad vecinal sin fines de lucro con poco más o menos de 300 socios, de los cuales 200 son jubilados y 50 menores.

El Fénix Club funciona en su local desde 1935 donde merced al esfuerzo de las distintas comisiones directivas que se sucedieron, fueron construyéndose las actuales instalaciones que hoy permiten solaz y esparcimiento no sólo a los niños y jóvenes, sino también a un importante grupo de la tercera edad.

Es de notar, que las escuelas de la zona usan libremente las instalaciones del club en forma gratuita, las que asimismo se facilitan para competencias deportivas intercolegiales y barriales.

Tal como puede comprenderse a través de lo narrado los recursos son escasos y la masa societaria con pequeños ingresos no está en condiciones de absorber un incremento en las cuotas, acorde con el de las tarifas, sin entrar a juzgar si éstas están o no justificadas.

Se trata aquí de la imposibilidad material de abonarlas y es por ello, señor presidente, para evitar la desaparición de una entidad con las características ya mencionadas, que solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Obras Públicas.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, destinara una partida con carácter de emergencia para el anexo de la Facultad Tecnológica Regional que funciona en la ciudad de Concepción en la provincia del Tucumán, a fin de permitir que el mismo pueda continuar sus actividades.

Julio S. Bulacio. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia del Tucumán en la ciudad de Concepción, zona sur de la misma, funciona desde los inicios de 1988 un anexo de la Facultad Tecnológica Regional de la Universidad Tecnológica Nacional orientado hacia la ingeniería mecánica y al que concurren en este momento más de 200 alumnos.

El mismo fue habilitado como resultado del esfuerzo de toda una comunidad que aspiraba a integrar a ella, una oferta educativa de nivel universitario que facilitase a los jóvenes continuar estudios a veces suspendidos por razones económicas agravadas por la distancia que los separa de la capital. La Universidad Tecnológica Nacional, autorizó su funcionamiento, resolviendo que durante 3 años el anexo debía ser totalmente sostenido por la comunidad.

El establecimiento funciona en el local de la ENET y por lo acordado viene siendo sostenido por la colaboración de padres e instituciones oficiales y el aporte de comercios de la localidad y de la zona sur, coordinados por una fundación constituida por vecinos y organizadas desde los inicios de las gestiones.

Esta modalidad permitió la subsistencia del establecimiento hasta la fecha; en estos momentos éstos se ven afectados por la situación de emergencia que vive el país y en especial Tucumán, donde cada vez es más difícil obtener de la comunidad los aportes necesarios que permitan afrontar los gastos que el funcionamiento del establecimiento demanda, haciendo en consecuencia peligrar su continuidad. Esto se agrava si se tiene en cuenta que los docentes designados son de la capital, debiendo reconocérseles pasajes y viáticos.

Creo, señor presidente, que se debe concurrir en apoyo del establecimiento para que el esfuerzo de la comunidad no fracase y pueda mantenerse en funcionamiento este anexo universitario, hasta tanto sean incorporadas sus necesidades al presupuesto de la Facultad Tecnológica Regional.

Julio S. Bulacio. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

—A la Comisión de Educación.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la conveniencia de adoptar las medidas necesarias para que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, considere la creación de una facultad de ciencias veterinarias —con especialidad en zonas áridas—, con asiento en la localidad de General Alvear, provincia de Mendoza, dependiente de la universidad anteriormente mencionada.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran deserción de jóvenes y familias del departamento de General Alvear, en la provincia de Mendoza, se debe entre otras cosas a que no cuenta con posibilidades de estudio, que satisfagan a los pobladores.

Al no contar con una carrera universitaria, se agudiza aún más la situación, debido a que los jóvenes deben emigrar a otros lugares y esto provoca el desmembramiento del grupo familiar, representando además un impedimento el factor económico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La importancia de la descentralización de estructuras únicas, entre otras cosas ayuda a afianzar la población y al desarrollo de las economías regionales.

El departamento de General Alvear es el marco indicado para la creación de esta facultad debido a que cuenta con: 1) 1.300.000 hectáreas dedicadas a la ganadería, con un 90 % con alambrado perimetral y títulos de propiedad y que un 75 % ya está en pie de trabajo con una estructura mínima. 2) Año a año el departametno es sede de la Feria Exposición Provincial del Ternero Mendocino (declarada de interés provincial), en las que se demuestra el progreso genético de los rodeos y el esfuerzo de los productores y hombres de campo. 3) Que en los últimos años ha habido un importante incremento en la comercialización de hacienda enviándose a ferias de otras provincias la cantidad promedio de 60.000 cabezas de ganado anuales.

La importancia en nuestro país de una facultad de ciencias veterinarias con especialidad en zonas áridas, se debe a que 211 millones de hectáreas sufren acentuados problemas de aridez.

Como antecedente podríamos citar el expediente H.C.D. 468/89 de General Alvear, por el cual se solicita la concreción en el departamento de una Facultad de Medicina Veterinaria.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Educación.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social se sirva proporcionar información referida al personal declarado cesante en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), Delegación Junín (provincia de Buenos Aires), en el mes de agosto próximo pasado, indicando el número total de agentes despedidos y si es que ha sido sin causa, alegando facultades de la Ley de Contrato de Trabajo, se exprese si se ha tenido en cuenta la grave situación en que se ha colocado a los trabajadores en estas circunstancias tan especiales que está viviendo la Nación. Se informe, asimismo, si las vacantes han quedado congeladas, y si no es así si han sido o serán cubiertas con nuevas designaciones.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Trabajadores del PAMI, que cumplían labores en la ciudad de Junín, han sido cesanteados en el mes de agosto próximo pasado alegando derechos a despedir sin causa. Un despido de estas características no puede compadecerse con el concepto concreto de la emergencia económica que ha sido objeto de pronunciamientos en leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, respondiendo a un proyecto del Poder Ejecutivo.

Los primeros en sufrir la emergencia son precisamente los trabajadores y al producirse despidos incausados, ni siquiera motivados en razones de economía, sacuden con su frialdad y conmocionan la sociedad, que asiste a una creciente ola de cesantías sin haberse dispuesto el congelamiento de vacantes lo que deja en claro el propósito de cesantear por meras razones de partidismo político, lo que ya creíamos superado luego de un gobierno como el surgido en las elecciones de 1983 que respetó los derechos de los trabajadores y fue fiel al mandato del artículo 14 bis de la Constitución, originado en una postura firme de los constituyentes de 1957, que respondieron así a un proyecto presentado por la Unión Cívica Radical.

Como nada se dice en los telegramas de despido conforme las informaciones que hemos recogido, aún esperamos que se trate de defectos solamente formales, por lo que en el proyecto de declaración que presentamos pedimos se informe debidamente si las vacantes se congelan, y si no es así, se informe si han sido o serán cubiertas con nuevas designaciones, en cuyo caso la proporción del atropello es mayúscula, y se apela a la sensibilidad democrática y social de las autoridades responsables para reponer esos trabajadores.

Jorge E. Young.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional (El desarrollo en la crisis) a llevarse a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Irma Roy. — Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación Altos Estudios Sociales (FAES) ha organizado para los días 2, 3 y 4 de octubre próximo el I Congreso Internacional de Política Social, Laboral y Previsional, que sesionará en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires, y que cuenta con importantes auspicios, entre otros, el de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el del Centro Interamericano de Administración del Trabajo (CIAT).

La entidad organizadora, ha realizado una amplia convocatoria bajo el lema "El desarrollo en la crisis", que es el título del evento.

Esta convocatoria incluye a juslaboristas, economistas, sociólogos, legisladores nacionales y provinciales y estudiosos de la problemática social de la República Argentina y de los países de Latinoamérica, quienes abordarán el tratamiento del siguiente temario: tema 1: el pacto social; 1*a*) el rol del Estado y de los actores sociales; 1*b*) cláusulas de paz social; 1*c*) autonomía colectiva y de orden público laboral; tema 2: política de empleo e ingresos; 2*a*) informalidad, marginalidad y precarización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del empleo; 2*b*) el salario mínimo como un instrumento de la política de ingreso; 2*c*) flexibilidad laboral; tema 3; seguridad social, acción social y obras sociales; 3*a*) financiación de la seguridad social; 3*b*) acción social en épocas de crisis y obras sociales.

Participarán como ponentes y expositores destacadas personalidades nacionales y del exterior, como el ministro de Trabajo del Uruguay, los profesores Américo Pla Rodríguez (Uruguay), Carlos A. González (Paraguay), María Emilia Casas Baamonde (España), Carlos Palomeque (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Tomás Sala Franco (España), Gino Giugni (Italia), senador por Venecia, presidente de la Comisión de Derecho del Trabajo de ese cuerpo legislativo y el licenciado Hugo Fernández Faingold (Uruguay), entre otros.

Las circunstancias actuales le dan al congreso una particular trascendencia pues consideramos que es del máximo interés que los actores sociales y representantes del gobierno, los profesores y estudiosos de su rica temática nacional y del extranjero, debatan y confronten ideas y expectativas, experiencias internacionales y proyectos nacionales, en el marco pluralista y democrático de la amplia convocatoria efectuada.

Por todas estas razones, por las horas que vivimos, por la importancia de su contenido académico, el nivel de sus expositores y conferencistas, es que consideramos que merece la declaración de interés nacional.

Por los motivos expuestos solicitamos a los señores diputados la aprobación de esta iniciativa.

Irma Roig — Osvaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, disponga por medio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el llamado a licitación o la concesión de obras correspondiente a fin de dar inicio a la pavimentación de la ruta nacional 103, tramo Oberá-Alba Posse, en la provincia de Misiones en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 23.629.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara desde 1983 hasta el presente se ha ocupado reiteradamente de esta ruta nacional con proyección internacional, ubicada en la provincia de Misiones y que sirve de unión con la región agrícola más desarrollada del estado de Río Grande Do Sul (Brasil).

En tal medida se ocupó, sabedora de su importancia, que logró su transferencia a la Nación por medio de la ley que fuera sancionada en 1986, luego en 1987 el Parlamento sanciona la ley 23.485 imponiendo su asfaltado, pero la misma es vetada por el Poder Ejecutivo nacional en forma parcial por razones presupuestarias y por último por medio de la ley 23.629 el Honorable Congreso Nacional insiste en su intención logrando que esta sanción sea promulgada por el Poder Ejecutivo nacional.

Desde esa fecha es que reiteradamente el gobierno, las fuerzas vivas y la población de esta subregión de la provincia de Misiones reclama con más fuerza el cumplimiento de este anhelo que ya tiene veinte años, y que hoy no puede soslayarse, 1º) porque fue premisa electoral de todos los candidatos, 2º) porque es la mejor forma de llevar a cabo la integración con la República Federativa del Brasil y por último para posibilitar que la tan mentada revolución productiva, sea realizada en esta desprotegida zona que también es Argentina.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Transportes.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su desagrado por la solicitud de los fiscales militares del régimen chileno respecto del pedido de aplicación de la pena de muerte contra 17 personas acusadas de delitos de carácter político.

Que insta al Poder Ejecutivo nacional a gestionar, por intermedio del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, ante el gobierno militar chileno las medidas necesarias tendientes a desestimar dicha solicitud por atentar contra la conciencia jurídica universal y contra el derecho a la vida.

Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Julio D. Alessandro. — Matilde Fernández de Quarracino. — Rafael M. Pascual. — Raúl O. Rabanaque. — Carlos L. Custer. — Guillermo A. Ball Lima. — Marcos A. Di Caprio. — Osvaldo F. Pellin. — Lorenzo J. Cortese. — Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos E. Soria. — Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunidad de naciones libres se ha visto conmovida por un nuevo acto lesivo a los derechos humanos, emanado de aquel auténtico fósil que es la dictadura militar chilena en una América latina que se esfuerza por normalizar definitivamente su vida democrática.

Esta declaración no significa una intromisión en los asuntos internos de otro estado, ello por dos razones. En primer término el derecho a la vida, es inherente a toda persona con prescindencia de la pertenencia a cualquier nacionalidad, es el derecho humano básico sobre el cual se asientan todos los demás, ningún hombre está legitimado a quitar la vida de otro, fundamento moral tan antiguo como la especie humana. Desde el bíblico no matarás hasta las modernas codificaciones jurídicas internacionales, el hombre ha intentado imponer este sabio principio por sobre la fuerza, y la lucha por su vigencia no admite el establecimiento de vallas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes y en ejercicio de las atribuciones que confiere la ley 19.227, declare de interés nacional la radicación en la provincia de San Juan, de un mercado concentrador de alimentos perecederos.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En setiembre de 1971 entró en vigencia la ley 19.227 que autoriza al Poder Ejecutivo nacional a declarar de interés nacional los mercados de concentración de alimentos perecederos.

Esta norma fundamental pretende articular nacionalmente, a través de vertebraciones regionales o jurisdiccionales, un sistema de concentración de alimentos perecederos.

Ello constituye, por un lado, un objetivo de política económica de cara al consumo interior mediante la constitución de ese sistema de alcance nacional a través de la protección en la materia de la producción alimenticia perecedera originaria de las economías regionales.

Pero también, y muy principalmente, la radicación de un mercado concentrador de alimentos de estas características en la provincia de San Juan obedece a objetivos de política económica de cara a la exportación y al mercado exterior. La provincia de San Juan viene realizando un esfuerzo significativo en este orden, reconvirtiendo su producción, estimulando nuevas plantaciones, aprovechando microclimas y laboreos que hacen del suelo provincial idóneo en la producción frutihortícola en áreas realmente competitivas en los mercados internacionales. En la profundización de esta tarea agroexportadora estamos visualizando los sanjuaninos uno de los caminos para emerger de la crisis terminal productiva.

Asimismo perseguimos ratificar el espíritu que inspiró la sanción de esta norma, asociado a facilitar la reunión o agrupamiento de productores, para que ellos puedan mantener la continuidad de la oferta como forma conveniente para disminuir los efectos de la innecesaria intermediación.

Luis A. Manrique. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Comercio.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos disponga que el ramal ferroviario Ingeniero Jacobacci (provincia de Río Negro) - Esquel (provincia de Chubut) no sea incluido entre los tramos de ferrocarril que cesarán sus servicios.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las localidades de Ingeniero Jacobacci, en la provincia de Río Negro, y Esquel, en la provincia de Chubut, existe un trazado de vías férreas de algo más de 300 kilómetros de trocha reducida, que conecta asentamientos poblacionales de distinta magnitud y que permite el transporte de pasajeros y cargas entre las mencionadas localidades y las escalas intermedias.

En el mantenimiento de la trocha, en las oficinas administrativas y en las tareas operativas trabajan aproximadamente 200 personas que constituyen otras tantas familias que son el núcleo principal de las localidades de El Maitén y Cerro Mesa y los asentamientos poblacionales de los parajes Ojo de Agua, Manuel Choique, Fitalancao, Leleque, Mayoco y La Cancha.

El trencito, como se lo denomina en la región, por lo reducido de su trocha, tiene en la temporada invernal un servicio de pasajeros y uno de carga Esquel-Jacobacci-Esquel por semana, frecuencia que se duplica en verano y que respecto de las cargas se aumenta cuando es necesario.

Cuando hace 57 años se inauguró el "trochita", constituyó un acontecimiento singular. Fue por muchos años y sigue siendo el medio de transporte utilizado por personas de escasos recursos, habiéndose incrementado actualmente el número de pasajeros ante los aumentos tarifarios de otros medios.

Pero además de cumplir fundamentales y por el momento insustituibles servicios de transporte de pasajeros y cargas, el trencito, único en su tipo en el continente americano, constituye sin duda un atractivo turístico, a tal punto que existe un paseo entre la localidad de Esquel y la estación Boquete Nahuelpan, que se ha convertido en cita obligada para quienes visitan la zona.

Como expresara en el proyecto que presentara ante la Honorable Cámara, que lleva el 3.326-D.-85, en reconocimiento de los servicios que el trencito brinda, de ninguna manera perimidos, y por la importante función que cumple en pos de la integración patagónica, no puede ni debe levantarse el ramal mencionado.

Por lo expuesto y porque el desarrollo de vasto territorio patagónico no ha de lograrse sacando, sino incorporando servicios, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Transportes.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los mecanismos necesarios a los fines de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eximir del pago de derechos de importación, arancel consular, tasas por servicios portuarios, estadísticas, comprobación y de cualquier otro gravamen o gasto que pudiere afectar la entrega de elementos y mercaderías que se encuentran actualmente en la Aduana de la Ciudad de Santa Fe, los que fueron donados oportunamente y detallamos a continuación:

a) Mil dosis de vacunas contra la hepatitis, donadas por un organismo de Bélgica, con destino al Ministerio de Salud y Medio Ambiente;

b) Un equipo de computación, procedente de Estados Unidos, con destino al Hospital de Niños de Santa Fe.

c) Cuarenta y seis bultos de ropa, provenientes de Alemania, ingresados en 1986, con destino a la Cruz Roja de Santa Fe;

d) Dos mil quinientas biblias, procedentes de España, con destino al Arzobispado de Santa Fe;

e) Un tapado de piel sintética, proveniente de Francia, destinado para una viuda de la guerra de Malvinas.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los elementos y mercaderías que se detallan en el proyecto corresponden a donaciones realizadas por gobiernos, instituciones, entidades y personas para satisfacer necesidades que hacen a la salud pública, a cubrir falencias sociales y aportes culturales a sectores necesitados y cuyos destinatarios están comprendidos dentro del decreto 732-72.

Las diligencias y tramitaciones que derivan del mismo producen demoras que llegarían en algunos casos, como el de las vacunas contra la hepatitis, con fechas de vencimiento y, por lo tanto, no servirían para su aplicación. Es este caso especial, ya que el gobierno de Bélgica tuvo que reponer esta partida por iguales circunstancias en un envío anterior.

En cuanto al equipo de computación donado por la Organización Panamericana de la Salud, para ser utilizado por el Departamento de Maternidad e Infancia del Hospital de Niños, es innecesario argumentar la utilidad que brindará en el servicio mencionado.

Los cuarenta y seis bultos de ropa, ingresados en 1986 con 425 kilogramos, fue un envío del Centro Argentino en Francfurt —Alemania— para la Cruz Roja Argentina filial Santa Fe.

Las dos mil quinientas (2.500) biblias, como donación de los católicos alemanes para las comunidades carenciadas de la Arquediócesis de Santa Fe, fueron remitidas desde España.

Y por último el tapado de piel sintética que un atelier de Francia hiciera llegar por gestión de un vecino de esta ciudad, para que fuera entregado a una viuda de la guerra de Malvinas, conformando un acto de solidaridad y fraternidad binacional.

Como se desprende del detalle enumerado anteriormente, se trata de elementos y mercaderías que no tienen posibilidades de lucro o comercialización, por ello solicitamos una rápida resolución, pudiéndose liberar y entregar a sus destinatarios, obviando las engorrosas tramitaciones y decisiones que, además, deben adoptarse en la Capital Federal, por no disponer las autoridades locales de atribuciones. Por ello solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Economía.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional los actos celebratorios que durante el año 1990, recordarán el centenario de la creación de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la Universidad de Buenos Aires, fundada por decreto nacional el 19 de febrero de 1890.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", dependiente de la Universidad de Buenos Aires, fue fundada el 19 de febrero de 1890, de acuerdo con los términos del decreto suscrito por el doctor Carlos Pellegrini, vicepresidente de la Nación, en ejercicio de la presidencia, refrendado por el entonces ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Filemón Posse.

Dado que las autoridades de la citada escuela de enseñanza media se aprestan a preparar los actos conmemorativos del centenario de tan significativo suceso, esta Cámara no debe pasar por alto la larga e histórica existencia que ha dejado la impronta de su trayectoria en el campo de la enseñanza.

La escuela se impuso como principio rector de su acción cultural, la responsabilidad de constituirse en verdadero laboratorio de experiencias pedagógicas de avanzada, para transmitirlas al quehacer de la enseñanza pública como importante aporte para su perfeccionamiento y desarrollo.

En este sentido contó desde sus orígenes con el apoyo y la decidida iniciativa de un conjunto de figuras ilustres como los doctores, Juan Balestra, Joaquín V. González, Antonio Bermejo y Rómulo S. Naón, quienes, con visión certera de la importancia de las innovaciones en el sistema educativo, participaron en las reformas iniciales para jerarquizar los estudios y adecuarlos a la evolución de las ciencias económicas y de los requerimientos sociales de la época, conforme con técnicas y metodologías más adelantadas.

En esta permanente brega, contribuyeron con su saber y experiencia, un selecto grupo de educadores al frente de la conducción directiva del nivel de su primer director profesor doctor Jorge J. Ryan, siguiéndole Santiago H. Fitz Simon y Fermín Eguía y otros en las etapas inmediatas, que honraron sus funciones dejando la huella indeleble de sus virtudes y de sus esfuerzos.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

116

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional, las Primeras Jornadas de Intereses Marítimos y Aéreos, que se realizarán los días 26, 27 y 28 de octubre del corriente año, organizadas por la Universidad Argentina John F. Kennedy, en el salón auditorio del Círculo de Oficiales del Mar.

José L. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a la importancia de las Primeras Jornadas de Intereses Marítimos y Aéreos, organizadas por la Universidad Argentina John F. Kennedy, que promueve la toma de conciencia acerca de la relevancia que, en el marco de decisiones impostergables para los intereses del país, adquiere la problemática referente a los medios marítimos, aéreos y fluviales.

Se trata de presentar al auditorio, una visión desde la actividad turística en lo referido a las posibilidades económicas y repercusiones sociales en la explotación de las vías navegables; poniendo de manifiesto especialmente, el rol de estos aspectos en lo referente al desarrollo nacional y su incidencia económica.

Asimismo se sentarán las bases para el tratamiento futuro de temas específicos y puntuales de cada área, tanto en sus relaciones internas y sus consecuencias internacionales, obteniendo conclusiones y recomendaciones válidas para los diversos sectores del quehacer nacional.

También, dentro del ámbito universitario se procurará la investigación y profundización de esta temática como respuesta a las necesidades planteadas en la comunidad.

Finalmente se fomentará el debate entre las instituciones del Estado y la actividad privada, en la búsqueda de soluciones comunes para una propuesta nacional.

Es por todo esto, que se considera necesario estimular el interés por estas jornadas, auspiciando la presente declaración.

José L. Castillo.

—A la Comisión de Transportes.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno nacional colaborara de manera efectiva en la lucha contra el narcotráfico en la República de Colombia.

Armando P. J. Ribas. — Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los recientes acontecimientos de Colombia muestran a las claras la peligrosidad a la que se encuentra enfrentado el estado de derecho de la sociedad humana. Es un hecho notorio la connivencia del narcotráfico con el terrorismo internacional, así como con conocidas dictaduras de América y del mundo. Este gran flagelo que enfrenta la humanidad tiene dos vertientes totalmente diferenciadas. La una es el problema que se genera a partir de la demanda creciente para el uso de la droga, que constituye una amenaza permanente a la salud de la sociedad. La otra son los productores y comercializadores de esta droga que alimentan esa demanda y así proporcionan y facilitan esta patología creciente de la sociedad contemporánea.

Mientras el consumo de la droga, tal como se ha expresado, constituye una enfermedad —y su tratamiento debe ser enfrentado por la sociedad en dos niveles: el educacional y el terapéutico—, la producción y tráfico de la droga constituyen el medio para inducir la patología señalada.

En consecuencia, el narcotráfico es un crimen de lesa humanidad y como tal debe ser tratado por los gobiernos de las sociedades civilizadas. En ese sentido proponemos que ese crimen sea tratado con el mismo rigor y colaboración con que fuera tratado el problema de la piratería. Se sugiere entonces que, dentro del espíritu del artículo 6º del Tratado de Asistencia Recíproca —Tratado de Río—, se promueva la concreción de acuerdos para el tratamiento de este ataque a la sociedad americana y en el cual deben participar en forma eficiente los ejércitos de los respectivos gobiernos democráticos de América. Es decir, la defensa de la sociedad del narcotráfico, el terrorismo y la colaboración de gobiernos americanos es también un problema militar y tal vez el problema de defensa más acuciante que se enfrenta en el siglo XX.

Armando P. J. Ribas. — Alberto G. Albamonte.

—A las comisiones de Drogadicción y de Relaciones Exteriores y Culto.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de la Alfabetización y a los postulados de la UNESCO a través de su apoyo irrestricto al Proyecto Principal para América Latina y el Caribe.

Blanca A. Macedo de Gómez. — Jorge Lema Machado. — Victorio O. Bisciotti. — Marcelo Stubrin. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Día Internacional de la Alfabetización la Honorable Cámara de Diputados de la Nación adhiere fervorosamente a los postulados de la UNESCO a través de su apoyo irrestricto al Proyecto Principal para América Latina y el Caribe, cuyo Comité Intergubernamental el gobierno del doctor Raúl Alfonsín tuvo el honor de presidir.

Recordamos además, con singular reconocimiento, que hace un año el Plan Nacional de Alfabetización, en este día, recibió el Premio Asociación Internacional de Lec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tura entregado en París por el doctor Federico Mayor Zaragoza, director general de la UNESCO.

Comprometemos todos nuestros esfuerzos a partir de la movilización de la ciudadanía para cooperar, durante 1990, Año Internacional de la Alfabetización, en la lucha mundial y solidaria que se inicia para combatir el analfabetismo, una de las expresiones más crudas de la injusticia social y una agresión al derecho humano de educación para todos.

Blanca A. Macedo de Gómez. — Jorge Lema Machado. — Victorio O. Bisciotti. — Marcelo Stubrin. — César Jaroslavsky.

—A la Comisión de Educación.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que es de vital importancia y de estricta aplicación de principios de justicia social lo normado por el artículo 48 de la Ley de Emergencia Económica que fuera sancionado por el Honorable Congreso de la Nación. Por lo tanto su veto implicaría un grave perjuicio para los trabajadores que fuesen despedidos.

Francisco M. Mugnolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días han aparecido numerosas noticias en los medios periodísticos de que existirían presiones de distintas cámaras empresarias tendientes a lograr que el señor presidente de la Nación vete el artículo 48 del proyecto de ley de Emergencia Económica, así como que también el señor ministro de Economía envió, propiciando dicho veto, una nota al titular del Poder Ejecutivo.

Frente a esto cabe señalar que la voluntad del Honorable Congreso de la Nación expresada unánimemente, fue sancionar la referida norma para establecer un equilibrio en las cargas que le impone la crisis a la sociedad, especialmente a los sectores asalariados que son los económicamente más débiles.

En un momento en que el salario vital, mínimo y móvil se encuentra en uno de los niveles más bajos de su historia, a ciertos empresarios se les facilita cortar el hilo por lo más delgado, como lo es la actitud insolidaria de capear la crisis a costa del despido de los trabajadores, maniobra que se ve fortalecida ante lo barato que resulta una indemnización que se mide sobre la base de un salario vital, mínimo y móvil de ₳ 20.000.

Por otro lado el señor ministro de Economía, Néstor Rapanelli, declaró —diario "Clarín" del 7 de septiembre de 1989— que el nuevo régimen "encarece los costos de la emergencia". Esta visión, que coincide estrictamente con los intereses del empresariado, no tiene en cuenta en absoluto el enorme perjuicio que para el trabajador y su familia implica el quedarse sin trabajo en medio de la crisis.

En otro orden de cosas, es inexacto el argumento esgrimido por el señor secretario legal y técnico de la presidencia, doctor Granillo Ocampo —diario "Clarín" del 7 de septiembre de 1989— en el sentido de que el artículo incorporado a la ley implica una protección excesiva debido a que los trabajadores afectados tienen altas remuneraciones. En primer lugar porque dicha norma alcanza a todos los trabajadores, tanto del sector público como privado. Además, en la órbita del Estado no sólo estarían afectados los funcionarios jerarquizados de la administración central, sino la totalidad de los trabajadores de los entes descentralizados y las empresas públicas.

Contrariamente, frente a estas posiciones, el secretario general de la CGT, Saúl Ubaldini, sostuvo —diario "El Cronista Comercial" 7 de septiembre de 1989—: "Cada vez que el Congreso Nacional consagra legítimas aspiraciones de los trabajadores, surgen interesadas voces de algunos sectores empresarios clamando para que el Poder Ejecutivo consagre el resultado negativo que no pudieron obtener con sus insistentes presiones y renovadas gestiones de pasillos en el Congreso. Ahora los legisladores argentinos hicieron realidad una permanente aspiración y larga lucha de la CGT, tendiente a dar plena operatividad al derecho constitucional que garantice a todos los trabajadores el bien fundamental de la estabilidad en el empleo".

En razón de lo expuesto y porque con la vigencia de la referida norma se le asegura a todo trabajador que fuera despedido sin justa causa recibir una indemnización acorde al mejor salario percibido durante la vigencia de su relación laboral, colocándolo así en mejores condiciones para sobrellevar esta angustiosa situación, es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Francisco M. Mugnolo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a la instalación de refugios para pasajeros de micro-ómnibus dentro de la órbita de la plaza de Miserere (Once).

José D. Canata. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocida la característica macrocefálica de nuestra ciudad capital y ello se debe fundamentalmente a que la gran mayoría de las fuentes de trabajo se encuentra ubicada en la misma, lo que origina que la población de las provincias emigre a ésta en busca de ingresos.

Las familias así trasladadas se radican en el conurbano y se desplazan a diario para el cumplimiento de sus obligaciones lo que ocasiona que cotidianamente, un in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

menso número de personas viaje en los medios de transporte colectivo.

A dicho elevado número se han sumado debido a la crisis económica una importante masa que antes se trasladaba en vehículos particulares, ya sea porque les resulta directamente imposible continuar sosteniendo el vehículo o porque lo han suspendido momentáneamente debido al alto costo de los combustibles, redundando como es lógico en un empeoramiento de las condiciones de viaje.

A esta ya delicada situación se agrega que en muchos casos los pasajeros deben esperar para acceder a los micro-ómnibus a la intemperie sin ningún tipo de protección, me refiero concretamente a la falta de refugios en algunos puntos neurálgicos de la Capital Federal, tal es el caso de la plaza de Miserere (Once) donde se pueden observar grandes colas de pasajeros expuestos a las inclemencias del tiempo.

Preocupado como todos mis pares por elevar la calidad de vida de la población solicito con carácter de urgente al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la instalación de los referidos refugios en la plaza aludida.

José D. Canata. — Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales renueve el convenio firmado con la provincia de Entre Ríos destinado al financiamiento del combustible a utilizar por los pequeños y medianos productores agropecuarios en el transcurso del corriente año.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de mayo próximo pasado venció el convenio firmado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la provincia de Entre Ríos por el cual se estipuló el financiamiento del pago a 180 días de plazo del combustible a utilizar en la cosecha por los pequeños y medianos productores agropecuarios. Teniendo en cuenta la incidencia del valor del combustible en los costos agropecuarios, resulta imperiosa la renovación del citado convenio.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco Central de la República Argentina, otorgue una línea de redescuento al Banco de Entre Ríos para el segundo semestre del corriente año, destinado a la producción agropecuaria.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades de la provincia de Entre Ríos efectuaron oportunamente, en el mes de mayo del corriente año, la solicitud correspondiente a una línea de redescuentos en el Banco Central para el Banco de Entre Ríos destinado a la pequeña y mediana producción agropecuaria. El proceso hiperinflacionario ha erosionado los valores peticionados. Es por ello que se torna indispensable una nueva línea de redescuentos.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Finanzas.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía de la Nación, disponga la reducción de las retenciones a las exportaciones de miel, cítrico, pelo de conejo, productos avícolas y forestales.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación ha anunciado públicamente la reducción de las retenciones a las exportaciones de los productos agrícolas clásicos, soslayando productos que si bien son de escasa incidencia en el conjunto de las exportaciones argentinas, son de importancia para las economías regionales.

Una medida como la solicitada se enmarca perfectamente en la actual política económica y asimismo, como dije anteriormente, es de escasa incidencia fiscal.

Por estos motivos solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

José C. Ramos.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, disponga el cumplimiento de la ley 22.428 de fomento a la conservación de suelos.

José C. Ramos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.428, denominada comúnmente ley de suelos, prevé el pago de subsidios a los proyectos aprobados por la autoridad competente, y destinados a la conservación de suelos.

Las autoridades nacionales adeudan los fondos ya aprobados de proyectos presentados por los productores de la provincia de Entre Ríos.

Por estas razones es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional cree en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica una comisión asesora que tenga a su cargo el estudio de la emigración profesional, científica y técnica.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La emigración de profesionales, científicos y técnicos y de personas con capacitación superior, desde los países en desarrollo hacia los países más industrializados, es un hecho que cobra cada día mayor preocupación por las implicancias económicas, políticas y morales que la misma conlleva.

La República Argentina se encuentra infortunadamente entre los proveedores en vasta escala de esta clase de mano de obra, profesionales de distintas disciplinas, científicos y técnicos calificados, es decir, expertos de larga formación cultural, egresados de los centros de estudios nacionales, lo que lleva implícito el concepto de que ha sido el erario el que afrontó la mayor parte de los gastos originados por la capacitación de cada uno para la actividad a que dedica su conocimiento.

De esta manera la pérdida que experimenta el país es doble, ya que no sólo pierde capital humano calificado —utilísimo e indispensable para promover su desarrollo—, sino que además pierde sumas ingentes en formarlos.

El problema se presta a diversas consideraciones, aunque ninguna puede prescindir de una causa primordial, como la oposición frecuente al progreso material y al mejoramiento profesional de ciertos técnicos, debido a la inestabilidad política y económica o a la falta de institutos de perfeccionamiento, laboratorios modernos, etcétera.

Sería injusto pensar que a los viajeros que se van en busca de nuevos horizontes les falta patriotismo o un sentido menguado de la gratitud. Su caso se inserta, con mayor seguridad de observación justa, en el afán lógico de mejoramiento y de seguridad a que aspira cualquier individuo para satisfacer las exigencias de su contorno familiar, e incluso, en su propia decisión de perfeccionamiento en contacto con el medio adecuado.

De continuar esta situación se perderá uno de los capitales más importantes con que cuenta una nación: el conocimiento. Con esta transferencia gratuita desaparece día a día la posibilidad de alcanzar ciertos grados de autonomía tecnológica y científica, material de construcción del verdadero desarrollo.

La magnitud de este éxodo de inteligencia impone ahondar el estudio y análisis de los distintos factores que la provocan, porque su desconocimiento impedirá la necesaria perspectiva a fin de determinar las medidas y políticas para detener la emigración, promoviendo además, el retorno de los que se fueron.

Es por estas razones que se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Benito G. E. Sancassani.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se arbitren los medios a fin de que el Banco Hipotecario Nacional, adecue los índices de actualización que se aplican y cobran sobre los montos de los préstamos para compra, construcción y/o adjudicación de viviendas a los sueldos e ingresos efectivamente percibidos en las distintas provincias argentinas, así como también fije los vencimientos de las cuotas conforme a los calendarios de pagos provinciales.

Benito G. E. Sancassani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual crisis por la que atraviesa la Nación no excluye a las provincias que la componen. Esta crisis generalizada se distribuye de distintas formas, ya que existen provincias argentinas con múltiples recursos, y otras que, por la escasez de ellos, funcionan al límite de su existencia.

Frente a la gran situación de emergencia que vive el país, las provincias se ven en la necesidad de realizar un gran esfuerzo para obtener los recursos necesarios, que les permitan afrontar sus distintas obligaciones de pago.

De esta manera, en muchos casos, los sueldos provinciales no sólo están retrasados en lo que respecta al seguimiento del costo de vida, sino que, además, los calendarios de pago sufren modificaciones, originando un desfasaje en relación a los calendarios de cobro del Estado nacional.

El presente proyecto se refiere específicamente al desfase planteado —por la situación antes mencionada—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con el cobro de los créditos hipotecarios por parte del Banco Hipotecario Nacional, siendo más que necesaria una adecuación en los índices de actualización que se aplican, como también en las fechas de vencimiento, buscando una coincidencia con los calendarios de pago de los distintos estados provinciales.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Benito G. E. Sancassani.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA, LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Gómez Miranda: para el día 27 de julio de 1989, por razones particulares (1.158-D.-89).

—Custer: desde el día 28 de julio al 4 de agosto de 1989, por razones particulares (1.159-D.-89).

—Alsogaray: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.161-D.-89).

—Parra: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.162-D.-89).

—Pacce: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.163-D.-89).

—Marín: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.164-D.-89).

—Nacul: para el día 3 de agosto de 1989, por razones de salud (1.165-D.-89).

—Caviglia: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.166-D.-89).

—Alterach: para los días 1º, 2 y 3 de agosto de 1989, por razones de salud (1.167-D.-89).

—Roy: desde el día 28 de julio hasta el 3 de agosto por razones de salud (1.168-D.-89).

—Soria Arch: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.170-D.89).

—Sammartino: para el día 3 de agosto de 1989, por razones particulares (1.171-D.-89).

—Natale: desde el día 3 al 5 de agosto de 1989, por razones particulares (1.178-D.-89).

—Méndez Doyle de Barrio: para el día 3 de agosto de 1989, por razones de salud (1.188-D.-89).

—Ribas: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.200-D.-89).

—Manzur: para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.208-D.-89).

—Macedo de Gómez: para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.210-D.-89).

—Roy: para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.211-D.-89).

—Marín: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.212-D.-89).

—Sotelo: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.213-D.-89).

—Alterach: desde el día 8 al 11 de agosto de 1989, por razones de salud (1.214-D.-89).

—Romero (J.): para el día 8 de agosto de 1989, por razones de salud (1.215-D.-89).

—González (A. I.): para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.219-D.-89).

—Manzur: para el día 9 de agosto de 1989, por razones de salud (1.224-D.-89).

—Manrique: para el día 8 de agosto de 1989, por razones particulares (1.228-D.-89).

—Elizalde: desde el día 10 al 15 de agosto de 1989, por razones particulares (1.238-D.-89).

—Manzur: para el día 10 de agosto de 1989, por razones de salud (1.239-D.-89).

—Romero (J.): desde el día 8 al 11 de agosto de 1989, por razones de salud (1.286-D.-89).

—Roy: desde el día 7 al 14 de agosto de 1989, por razones de salud (1.255-D.-89).

—Gorostegui: desde el día 14 al 19 de agosto de 1989, por razones particulares (1.273-D.-89).

—Caviglia: desde el día 4 al 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.278-D.-89).

—Ribas: para el día 9 de agosto de 1989, por razones particulares (1 280-D.-89).

—Ribas: para el día 10 de agosto de 1989, por razones particulares (1.281-D.-89).

—Albornoz: desde el día 14 al 18 de agosto de 1989, por razones de salud (1.286-D.-89).

—Bogado: desde el día 14 al 18 de agosto de 1989, por razones particulares (1.287-D.-89).

—Fernández de Quarracino: desde el día 16 al 18 de agosto de 1989, por razones de salud (1.311-D.-89).

—Manzur: desde el día 16 de agosto hasta el día 16 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.313-D.-89).

—Rauber: para el día 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.323-D.-89).

—Contreras Gómez: desde el día 16 al 17 de agosto de 1989, por razones de salud (1.329-D.-89).

—Albamonte: para el día 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.330-D.-89).

—Botta: para el día 16 de agosto de 1989, por razones particulares (1.331-D.-89).

—Castiella: para el día 16 de agosto de 1989, por razones de salud (1.332-D.-89).

—Monjardín de Masci: para el día 22 de agosto de 1989, por razones de salud (1.363-D.-89).

—Vanoli: desde el día 22 de agosto al 7 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.371-D.-89).

—Golpe Montiel: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.374-D.-89).

—Lizurume: para el día 23 de agosto de 1989, por razones de salud (1.387-D.-89).

—Monjardín de Masci: para el día 23 de de agosto de 1989, por razones de salud (1.390-D.-89).

—Tomasella Cima: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.392-D.-89).

—Casas: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.393-D.89).

—Bogado: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.395-D.-89).

—Adaime: para los días 23 y 24 de agosto de 1989, por razones de salud (1.397-D.-89).

—De la Sota: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.403-D.-89).

—Ramírez: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.404-D.-89).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Nacul: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.405-D.-89).

—Riutort: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.406-D.-89).

—Botella: para los días 16 y 17 de agosto de 1989, por razones particulares (1.407-D.-89).

—Lizurume: para el día 24 de agosto de 1989, por razones de salud (1.409-D.-89).

—Fernández de Quarracino: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.410-D.-89).

—Arcienaga: para el día 24 de agosto de 1989 por razones particulares (1.411-D.-89).

—D'Ambrosio: solicita licencia para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.413-D.-89).

—Durañona y Vedia: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.420-D.-89).

—Muttis: para el día 23 de agosto de 1989, por razones particulares (1.421-D.-89).

—Riutort: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.422-D.-89).

—De la Sota: para el día 21 de agosto de 1989 por razones particulares (1.423-D.-89).

—Miranda: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.424-D.-89).

—Sotelo: para el día 24 de agosto de 1989, por razones particulares (1.425-D.-89).

—Folloni: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.429-D.-89).

—Muttis: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.431-D.-89).

—Clérici: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.432-D.-89).

—Durañona y Vedia: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.433-D.-89).

—Siracusano: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.434-D.-89).

—Ibarbia: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.435-D.-89).

—Zaffore: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.436-D.-89).

—Alsogaray: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.437-D.-89).

—González (E. A.): para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.441-D.-89).

—Alberti: desde el día 22 al 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.443-D.-89).

—Riutort: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.447-D.-89).

—De Nichilo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.448-D.-89).

—Arcienaga: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.449-D.-89).

—Aranda: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.450-D.-89).

—Castillo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.451-D.-89).

—De la Sota: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.452-D.-89).

—Nacul: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.453-D.-89).

—Sotelo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.454-D.-89).

—Villegas: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.456-D.-89).

—Soria Arch: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.457-D.-89).

—Prone: para los días 23, 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.460-D.-89).

—Pascual: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.461-D.-89).

—Alvarez Guerrero: para el día 29 de agosto de 1989. por razones de salud (1.469-D.-89).

—Zavaley: para los días 29 y 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.470-D.-89).

—Allegrone de Fonte: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.473-D.-89).

—Budiño: desde el día 1º al 22 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.478-D.-89).

—Cortese: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.481-D.-89).

—Ribas: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.482-D.-89).

—Rauber: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.483-D.-89).

—Gargiulo: para el día 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.486-D.-89).

—Allegrone de Fonte: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.487-D.-89).

—Gerarduzzi: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.488-D.-89).

—Vanossi: para el día 29 de agosto de 1989. por razones particulares (1.490-D.-89).

—D'Ambrosio: para el día 29 de agosto de 1989. por razones particulares (1.494-D.-89).

—Albornoz: desde el día 29 de agosto hasta el día 1º de septiembre de 1989, por razones de salud (1.495-D.-89).

—Villegas: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.500-D.-89).

—Orieta: desde el día 28 de agosto al 1º de septiembre de 1989, por razones de salud (1.503-D.-89).

—Riutort: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.504-D.-89).

—Marín: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.505-D.-89).

—De la Sota: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.506-D.-89).

—Dalmau: para el día 29 de agosto de 1989, por razones particulares (1.507-D.-89).

—Yunes: desde el día 29 de agosto al 1º de septiembre de 1989, por razones de salud (1.516-D.-89).

—Rosales: para el día 25 de agosto de 1989, por razones particulares (1.517-D.-89).

—Martínez Márquez: para los días 24 y 25 de agosto de 1989, por razones de salud (1.518-D.-89).

—Cangiano: para los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.524-D.-89).

—Ortiz: para los días 29, 30 y 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.527-D.-89).

—Allegrone de Fonte: para el día 30 de agosto de 1989, por razones de salud (1.529-D.-89).

—Ponce: para el día 29 de agosto de 1989, por razones de salud (1.530-D.-89).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Budiño: desde el día 1º al 22 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.542-D.-89).

—Dalmau: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.543-D.-89).

—De la Sota: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.544-D.-89).

—Riutort: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.545-D.-89).

—Nacul: para los días 29 y 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.546-D.-89).

—Salduna: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.550-D.-89).

—Orgaz: desde el día 1º al 11 de septiembre de 1989, por razones oficiales (1.551-D.-89).

—Martínez Márquez: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.557-D.-89).

—Alberti: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.559-D.-89).

—D'Ambrosio: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.560-D.-89).

—Alberti: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.573-D.-89).

—Alsogaray: para el día 30 de agosto de 1989, por razones particulares (1.574-D.-89).

—Alsogaray: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.582-D.-89).

—González (E. A.): para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.583-D.-89).

—Gentile: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.584-D.-89).

—Alsogaray: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.585-D.-89).

—Siracusano: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.586-D.-89).

—Albamonte: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.587-D.-89).

—Dalmau: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.588-D.-89).

—Orieta: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.589-D.-89).

—Ponce: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.590-D.-89).

—Alessandro: para el día 31 de agosto de 1989 por razones particulares (1.591-D.-89).

—Bianciotto: para el día 31 de agosto de 1989, por razones oficiales (1.592-D.-89).

—De Nichilo: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.593-D.-89).

—Puerta: para el día 31 de agosto de 1989, por razones oficiales (1.594-D.-89).

—De la Sota: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.595-D.-89).

—Ramírez: para el día 1º de septiembre de 1989, por razones particulares (1.596-D.-89).

—Riutort: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.597-D.-89).

—Soria Arch: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.598-D.-89).

—Castiella: para el día 31 de agosto de 1989, por razones de salud (1.601-D.-89).

—Sammartino: para el día 31 de agosto de 1989, por razones particulares (1.607-D.-89).

—Ramos (D. O.): desde el día 4 al 9 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.608-D.-89).

—Neri: desde el día 4 al 8 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.619-D.-89).

—Cassia: desde el 4 al 15 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.650-D.-89).

—Vanossi: para los días 13 y 14 de septiembre de 1989, por razones particulares (1.694-D.-89).

—Sobre tablas.

C. MODIFICACIONES DE PROYECTOS AUTORIZADAS POR LA HONORABLE CAMARA

1

Buenos Aires, 22 de agosto de 1989.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, don Alberto Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Solicito se corrija el texto de los fundamentos de mi proyecto expediente 1.242-D.-89, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 76/89 [1] como sigue:

Donde dice: "Sin embargo, se ha sostenido que, por respeto a la libertad personal, nadie puede atribuirse un carácter absoluto a tal negativa, atribuyéndole al progenitor retícente la paternidad que judicialmente está desconociendo".

Debe decir: "Sin embargo se ha sostenido que, por respeto a la libertad personal, nadie puede ser obligado a someterse a un análisis; en consecuencia no puede otorgarse un carácter absoluto a tal negativa, atribuyéndole al progenitor reticente la paternidad que judicialmente está desconociendo".

Atentamente.

Matilde Fernández de Quarracino.

2

Buenos Aires, 31 de agosto de 1989.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en el expediente sección D 1 512 de fecha 29 de agosto del corriente año —proyecto de declaración— a fin de solicitarle tenga a bien ordenar por donde corresponda sea agregado a continuación de la última palabra del primer párrafo de los fundamentos del mencionado proyecto, lo siguiente: "...y el «Diario Popular»". [1]

Saludo a usted atentamente.

Eduardo H. Budiño.

[1] Véase el texto del proyecto de ley y sus fundamentos, con la corrección autorizada, en la página 3711.

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos, con la corrección autorizada, en la página 3999.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

D. INSERCIONES

1

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CARMONA

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre creación de una cámara federal de apelaciones, dos juzgados federales y un ministerio público en la ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires)

El retardo en la administración de justicia implica, tácitamente, una denegación de justicia.

Lejos está esa frase de representar un mero juego de palabras, y si no, pasemos revista a los datos de la realidad.

Hasta hace pocos años tramitaban por ante el único juzgado federal existente en Mar del Plata la insólita cifra de 25.000 causas. La creación de un segundo juzgado atenuó temporariamente semejante despropósito. Pero, muy pronto, el paliativo intentado ha devenido manifiestamente insuficiente y es así que, actualmente, la justicia federal de Mar del Plata se encuentra en una situación similar a la ya descrita. En pocas palabras, el cúmulo de trabajo la ha desbordado lisa y llanamente.

En tal sentido, es pertinente resaltar algunas características que hacen de Mar del Plata una ciudad o una región, como se prefiera, *decididamente atípica*:

—En primer lugar, las cuestiones laborales marítimas se dirimen, exclusivamente, en el fuero federal. Mar del Plata, como es sabido, centraliza la casi totalidad de la actividad pesquera nacional, con las consecuencias imaginables en lo que hace a controversias laborales.

—Otro punto a considerar es el incremento estacional geométrico que experimentan las actividades delictivas durante la temporada de verano y, más atenuadamente, en vacaciones de invierno. Baste pensar solamente en el "florecimiento", en esas épocas, de la deleznable actividad del narcotráfico, engendrando delitos de orden federal. Un mayor número de delitos presupone, y así lo demuestra la experiencia, una creciente cantidad de detenidos.

Sólo estas dos pautas, tomadas al azar de otras muchas, bastarían para justificar con creces el proyecto que se auspicia. Pero, volvamos sobre el particular.

Respecto de la justicia laboral, recordemos que el axioma fundamental que esparce su luz por todo el derecho del trabajo es que se trata de un "derecho tuitivo". Es decir que todas sus disposiciones están destinadas a tutelar, como no podría ser de otra manera, a la parte más débil de la relación laboral, es decir al trabajador.

No abundaré en precisiones jurídicas que los señores legisladores, por su condición de tales, conocen sobradamente. Pero baste decir que principios básicos del derecho laboral como el *favor operari* quedan virtualmente desmantelados ante el tiempo que insume un juicio laboral en Mar del Plata (entre dos y tres años, en promedio). A ello súmesele que ante una probable apelación a la sentencia de primera instancia, la alzada se encuentra en La Plata, con la nueva tardanza imaginable y dificultades tales como la constitución de un domicilio procesal en esa jurisdicción, etcétera. Es indudable que, aun en el caso de una sentencia favorable, la precaria economía familiar de un trabajador no admite demoras como la descripta que, por lo demás, se traducen en una pésima protección jurisdiccional de sus legítimos derechos, tornando ilusoria o meramente simbólica la reparación que recibe luego de años.

Hasta aquí hemos abordado una cuestión que afecta a uno de los más importantes bienes jurídicos protegidos por el derecho: el patrimonio. Pero qué decir cuando el mancillado es el más importante de todos esos bienes tutelados: la libertad. Y, por qué no decirlo, en ciertos casos, "la vida y la hacienda de las personas".

Es difícil concebir que ante un solo juez penal tramiten 5.906 juicios (datos al 31-5-1989), cifra que proyecciones lógicas elevan a 7.000 hacia fines del presente año. Hasta el 31 de mayo del corriente año se produjeron 376 detenciones. Resulta en esos términos virtualmente imposible mantener el cumplimiento de los términos procedimentales, particularmente de los impuestos por los artículos 206 y 701 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a pesar de lo cual, mediante un ímprobo esfuerzo, se trata de observar rigurosamente la necesidad de revisar la situación de las personas detenidas en el término de 24 horas de producida. Como consecuencia de ello, el único magistrado del fuero debe permanecer personalmente de turno durante los 365 días del año ininterrumpidamente.

En conclusión, basten estas breves consideraciones tomadas de entre muchas otras, para comprender la magnitud del problema que se afronta y, a fuer de ser sincero, debo decir que la solución en consideración podría, con el paso del tiempo, representar un mero paliativo destinado a aliviar tan sólo una coyuntura y, de ningún modo, representará una solución estructural.

Los tiempos actuales representan un inadecuado control de las tareas judiciales y un ejercicio de la magistratura en condiciones mínimamente decorosas.

Como decíamos antes, no demoremos el remedio para estos males a riesgo de que la tardanza los pueda tornar absolutamente inocuos. El orden y la paz social, pero por sobre todo los sagrados derechos de cada hombre, lo reclaman.

La dignidad de la Justicia también.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ZOCCOLA

Propuesta de incorporación de un nuevo artículo en el proyecto de ley por el que se desafecta y transfiere a **título gratuito a la provincia de Santa Cruz el dominio de dos superficies pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales para el emplazamiento de la población de El Chaltén y del embarcadero de la futura Villa Bahía Túnel**

Señor presidente:

Solicito que se incorpore como artículo 7º del proyecto de ley contenido en el Orden del Día Nº 1115 (expediente 658-D.-88) el siguiente:

El gobierno de la provincia de Santa Cruz tomará contacto con el Ministerio de Defensa de la Nación a través de la Fuerza Aérea para convenir el emplazamiento, proyecto, procedimento de ejecución y posterior operación de un aeropuerto en la futura localidad de El Chaltén para su enlace con las líneas aéreas nacionales o internacionales que operen o puedan llegar a operar en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Eleo P. Zoccola.

3

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se instituye el nombre del doctor Enrique M. Mosca a una calle de la ciudad de Buenos Aires

Señor presidente:

Dentro del marco de reconocimiento popular que merece una personalidad de perfiles excepcionales como fuera la del doctor Enrique M. Mosca, tócame como diputado nacional y como sobrino, evocar a tan ilustre ciudadano, que supo darse entero a su pueblo, con la honestidad, con el tesón y con la integridad moral de los elegidos por la providencia, para orientar a las colectividades por el camino en que se realza la dignidad del hombre y le lleve a cumplir su misión altruista, de estar al servicio de una sociedad más culta, más creadora, más solidaria y más humana.

Enrique Mosca fue un político nato, sin actuar en sus comienzos en ambiente propicio lo era por simple inclinación, por admiración a su patria, por su exquisita sensibilidad y bondadosos sentimientos. Comienza rico su vida política, abandona el gobierno pobre, y a no ser por la generosidad amiga, que rehusó vehementemente, tal vez la muerte lo hubiera sorprendido sin un techo después de toda una vida consagrada al bien público. Modesto, pertinaz en sus ideas, luchaba por ellas con pasión, sin por ello dejar de reconocer el error cuando de él se convencía plenamente.

Como todo hombre entregado a la vida pública, se enfrentó a difíciles situaciones, pero cuya solución caía sobre sus hombros, algunas de las cuales merecieron las más duras críticas. Pero la crítica no preocupa al político democrático, porque la unidad absoluta de criterio va del brazo de la imposición de las ideas, y de esto a la dictadura apenas hay la distancia de un paso.

De una inteligencia clara y una ilustración medular era, en las horas agitadas y en los momentos difíciles, el hombre de consejo cuya prudencia cautelosa maduraba en símbolos de comprensión y de sabiduría, de una sabiduría que no se exhibe ni se proclama, pero que está invariablemente en la esencia de la personalidad y en la naturaleza de las cosas. Alguna vez, una mujer superior, Gabriela Mistral, sostuvo que en el mundo que vivimos la más digna de todas las profesiones es la "profesión de ser hombre". Enrique Mosca la adoptó en su más honda profundidad y en su más amplio sentido. Esa profesión de hombre digno le señaló un puesto de responsabilidad en el concierto de la familia humana, en su patria y en su provincia a la que amaba con el empuje de su espíritu y los estremecimientos de su corazón.

Cuando ejerció el poder público fue jefe y soldado porque no quiso ni alejarse de las zonas del pensamiento ni abandonar la palabra sencilla y el gesto cordial. Sin claudicar en la firmeza de sus convicciones y dentro de la disciplina que a sí mismo se había impuesto fue comprensivo y tolerante con las ideas de los demás. Hizo del gobierno un instrumento de acción sencillo y fecundo y no acertaba por casualidad sino porque se lo había propuesto, porque más allá de los horizontes donde se fijan los ojos absortos, percibía los rumores de un canto o el brillo de una estrella. Enrique Mosca era de los que construyen, para llevar a los otros el consuelo de la obra elaborada por el pensamiento y la mano del hombre.

Debe resaltarse la figura de Mosca por su hombría de bien, por su capacidad de dirigente, por su consagración total a la causa popular, su ecuanimidad, su equilibrio, su prudencia.

Estas reflexiones fueron las que me motivaron como diputado nacional, a propiciar un proyecto de ley que resulta ser un modesto homenaje; un acto recordatorio y de reconocimiento para quien fuera uno de los baluartes políticos de la vida democrática argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria